

Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero Revisión de tercer ciclo (2022-2027)

ANEJO 10 PARTICIPACIÓN PÚBLICA

APÉNDICE III. INFORME DE RESPUESTAS A LAS P.O.S. DEL PHD

OCTUBRE 2022

Confederación Hidrográfica del Duero O.A.



Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero Revisión de tercer ciclo (2022-2027)

INFORME SOBRE LAS PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS DURANTE EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO 2022-2027

MARZO 2022

Confederación Hidrográfica del Duero O.A.



DATOS DE CONTROL DEL DOCUMENTO

| | |
|--------------------------------|--|
| Título del proyecto: | Plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero (2022-2027) |
| Grupo de trabajo: | Planificación |
| Título del documento: | Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública del Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2022-2027 |
| Descripción: | Documento que recoge las respuestas a las observaciones formuladas durante la consulta pública del Proyecto del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2022-2027 |
| Fecha de inicio (año/mes/día): | 2022/009/06 |
| Autor: | OPH de la CHD |
| Contribuciones: | SGPyUSA (plantilla inicial) Comisaría de Aguas CHD Dirección Técnica CHD Secretaría general CHD HEYMO |

REGISTRO DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

| Fecha cambio (año/mes/día) | Autor de los cambios | Secciones afectadas / Observaciones |
|----------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

| | |
|-----------------------------------|--------------------------|
| Fecha de aprobación (año/mes/día) | 2022/03/18 |
| Responsable de aprobación | Ángel J. González Santos |

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN | 6 |
| 2. ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA FAVORECER LA CONSULTA | 7 |
| 2.1. Acciones de Participación Activa | 8 |
| 3. VISIÓN SINTÉTICA DEL CONJUNTO DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS | 12 |
| 4. RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS | 74 |
| 4.1. Escrito de observaciones N° 001 | 75 |
| 4.2. Escrito de observaciones N° 002 | 76 |
| 4.3. Escrito de observaciones N° 003 | 77 |
| 4.4. Escrito de observaciones N° 004 | 78 |
| 4.5. Escrito de observaciones N° 005 | 79 |
| 4.6. Escrito de observaciones N° 007 | 81 |
| 4.7. Escrito de observaciones N° 008 | 82 |
| 4.8. Escrito de observaciones N° 009 y similares | 85 |
| 4.9. Escrito de observaciones N° 010 y similares | 92 |
| 4.10. Escrito de observaciones N° 011 | 115 |
| 4.11. Escrito de observaciones N° 012 | 120 |
| 4.12. Escrito de observaciones N° 013 | 121 |
| 4.13. Escrito de observaciones N° 014 | 123 |
| 4.14. Escrito de observaciones N° 015 | 125 |
| 4.15. Escrito de observaciones N° 016 | 126 |
| 4.16. Escrito de observaciones N° 017 | 132 |
| 4.17. Escrito de observaciones N° 018 | 141 |
| 4.18. Escrito de observaciones N° 019 | 147 |
| 4.19. Escrito de observaciones N° 020 | 154 |
| 4.20. Escrito de observaciones N° 021 | 155 |
| 4.21. Escrito de observaciones N° 022 | 160 |
| 4.22. Escrito de observaciones N° 023 | 165 |
| 4.23. Escrito de observaciones N° 024 | 170 |
| 4.24. Escrito de observaciones N° 026 | 171 |
| 4.25. Escrito de observaciones N° 028 | 179 |
| 4.26. Escrito de observaciones N° 029 | 180 |
| 4.27. Escrito de observaciones N° 030 | 188 |
| 4.28. Escrito de observaciones N° 032 y similares | 189 |
| 4.29. Escrito de observaciones N° 033 | 196 |
| 4.30. Escrito de observaciones N° 034 | 197 |
| 4.31. Escrito de observaciones N° 041 y similares | 200 |
| 4.32. Escrito de observaciones N° 042 | 204 |
| 4.33. Escrito de observaciones N° 043 | 206 |
| 4.34. Escrito de observaciones N° 046 | 210 |
| 4.35. Escrito de observaciones N° 047 | 211 |
| 4.36. Escrito de observaciones N° 048 | 216 |
| 4.37. Escrito de observaciones N° 050 | 220 |

| | |
|---|-----|
| 4.38. Escrito de observaciones N° 051 | 221 |
| 4.39. Escrito de observaciones N° 053 | 229 |
| 4.40. Escrito de observaciones N° 056 y similares | 232 |
| 4.41. Escrito de observaciones N° 058 | 234 |
| 4.42. Escrito de observaciones N° 060 y similares | 240 |
| 4.43. Escrito de observaciones N° 082 y similares | 251 |
| 4.44. Escrito de observaciones N° 127 | 253 |
| 4.45. Escrito de observaciones N° 133 | 255 |
| 4.46. Escrito de observaciones N° 164 | 258 |
| 4.47. Escrito de observaciones N° 187 | 261 |
| 4.48. Escrito de observaciones N° 188 | 270 |
| 4.49. Escrito de observaciones N° 190 | 281 |
| 4.50. Escrito de observaciones N° 191 | 283 |
| 4.51. Escrito de observaciones N° 193 | 284 |
| 4.52. Escrito de observaciones N° 194 | 289 |
| 4.53. Escrito de observaciones N° 201 y similares | 292 |
| 4.54. Escrito de observaciones N° 223 | 345 |
| 4.55. Escrito de observaciones N° 246 y similares | 346 |
| 4.56. Escrito de observaciones N° 276 y similares | 351 |
| 4.57. Escrito de observaciones N° 287 y similares | 358 |
| 4.58. Escrito de observaciones N° 343 | 361 |
| 4.59. Escrito de observaciones N° 347 | 363 |
| 4.60. Escrito de observaciones N° 351 y similares | 366 |
| 4.61. Escrito de observaciones N° 353 y similares | 367 |
| 4.62. Escrito de observaciones N° 357 | 370 |
| 4.63. Escrito de observaciones N° 409 y similares | 378 |
| 4.64. Escrito de observaciones N° 432 | 383 |
| 4.65. Escrito de observaciones N° 440 | 385 |
| 4.66. Escrito de observaciones N° 522 | 416 |
| 4.67. Escrito de observaciones N° 560 | 421 |
| 4.68. Escrito de observaciones N° 656 y similares | 423 |
| 4.69. Escrito de observaciones N° 689 | 453 |
| 4.70. Escrito de observaciones N° 704 | 456 |
| 4.71. Escrito de observaciones N° 718 | 466 |
| 4.72. Escrito de observaciones N° 735 | 478 |
| 4.73. Escrito de observaciones N° 739 y similares | 486 |
| 4.74. Escrito de observaciones N° 762 y similares | 503 |
| 4.75. Escrito de observaciones N° 772 | 528 |
| 4.76. Escrito de observaciones N° 776 | 535 |
| 4.77. Escrito de observaciones N° 777 | 538 |
| 4.78. Escrito de observaciones N° 780 | 545 |
| 4.79. Escrito de observaciones N° 781 | 547 |
| 4.80. Escrito de observaciones N° 782 | 551 |
| 4.81. Escrito de observaciones N° 800 | 555 |
| 4.82. Escrito de observaciones N° 801 | 557 |

| | |
|--|------|
| 4.83. Escrito de observaciones N° 814 | 568 |
| 4.84. Escrito de observaciones N° 817 | 570 |
| 4.85. Escrito de observaciones N° 823 | 573 |
| 4.86. Escrito de observaciones N° 833 y similares | 583 |
| 4.87. Escrito de observaciones N° 840 | 590 |
| 4.88. Escrito de observaciones N° 842 | 597 |
| 4.89. Escrito de observaciones N° 846 | 606 |
| 4.90. Escrito de observaciones N° 849 y similares | 615 |
| 4.91. Escrito de observaciones N° 1004..... | 622 |
| 4.92. Escrito de observaciones N° 1006..... | 636 |
| 4.93. Escrito de observaciones N° 1018..... | 638 |
| 4.94. Escrito de observaciones N° 1076..... | 660 |
| 4.95. Escrito de observaciones N° 1086..... | 670 |
| 4.96. Escrito de observaciones N° 1106..... | 696 |
| 4.97. Escrito de observaciones N° 1116 y similares..... | 700 |
| 4.98. Escrito de observaciones N° 1118..... | 703 |
| 4.99. Escrito de observaciones N° 1119..... | 713 |
| 4.100. Escrito de observaciones N° 1121..... | 720 |
| 4.101. Escrito de observaciones N° 1122..... | 731 |
| 4.102. Escrito de observaciones N° 1123..... | 735 |
| 4.103. Escrito de observaciones N° 1126..... | 737 |
| 4.104. Escrito de observaciones N° 1141..... | 778 |
| 4.105. Escrito de observaciones N° 1150..... | 781 |
| 4.106. Escrito de observaciones N° 1152..... | 784 |
| 4.107. Escrito de observaciones N° 1156..... | 787 |
| 4.108. Escrito de observaciones N° 1159..... | 791 |
| 4.109. Escrito de observaciones N° 1161 y similares..... | 794 |
| 4.110. Escrito de observaciones N° 1179..... | 796 |
| 4.111. Escrito de observaciones N° 1180 y similares..... | 797 |
| 4.112. Escrito de observaciones N° 1227..... | 807 |
| 4.113. Escrito de observaciones N° 1251..... | 821 |
| 4.114. Escrito de observaciones N° 1264..... | 825 |
| 4.115. Escrito de observaciones N° 1265..... | 846 |
| 4.116. Escrito de observaciones N° 1282..... | 849 |
| 4.117. Escrito de observaciones N° 1295..... | 859 |
| 4.118. Escrito de observaciones N° 1297..... | 870 |
| 4.119. Escrito de observaciones N° 1299..... | 875 |
| 4.120. Escrito de observaciones N° 1300..... | 878 |
| 4.121. Escrito de observaciones N° 1304..... | 902 |
| 4.122. Escrito de observaciones N° 1309..... | 907 |
| 4.123. Escrito de observaciones N° 1310..... | 910 |
| 4.124. Escrito de observaciones N° 1351..... | 972 |
| 4.125. Escrito de observaciones N° 1364..... | 978 |
| 4.126. Escrito de observaciones N° 1367 y similares..... | 986 |
| 4.127. Escrito de observaciones N° 1369..... | 1011 |

| | |
|--|------|
| 4.128. Escrito de observaciones N° 1370..... | 1025 |
| 4.129. Escrito de observaciones N° 1379..... | 1056 |
| 4.130. Escrito de observaciones N° 1389..... | 1066 |
| 4.131. Escrito de observaciones N° 1392 y similares..... | 1071 |
| 4.132. Escrito de observaciones N° 1394..... | 1092 |
| 4.133. Escrito de observaciones N° 1396..... | 1097 |
| 4.134. Escrito de observaciones N° 1398..... | 1099 |
| 4.135. Escrito de observaciones N° 1400..... | 1121 |
| 4.136. Escrito de observaciones N° 1410..... | 1123 |
| 4.137. Escrito de observaciones N° 1411..... | 1127 |
| 4.138. Escrito de observaciones N° 1416..... | 1133 |
| 4.139. Escrito de observaciones N° 1418..... | 1142 |
| 4.140. Escrito de observaciones N° 1423..... | 1152 |
| 4.141. Escrito de observaciones N° 1426..... | 1172 |
| 4.142. Escrito de observaciones N° 1427 y similares..... | 1179 |
| 4.143. Escrito de observaciones N° 1428..... | 1181 |
| 4.144. Escrito de observaciones N° 1432 y similares..... | 1187 |
| 4.145. Escrito de observaciones N° 1433..... | 1205 |
| 4.146. Escrito de observaciones N° 1435..... | 1210 |
| 4.147. Escrito de observaciones N° 1438 y similares..... | 1213 |
| 4.148. Escrito de observaciones N° 1439..... | 1216 |
| 4.149. Escrito de observaciones N° 1441..... | 1219 |
| 4.150. Escrito de observaciones N° 1443..... | 1222 |
| 4.151. Escrito de observaciones N° 1444..... | 1228 |
| 4.152. Escrito de observaciones N° 1452..... | 1235 |
| 4.153. Escrito de observaciones N° 1453..... | 1237 |
| 4.154. Escrito de observaciones N° 1476..... | 1238 |
| 4.155. Escrito de observaciones N° 1483..... | 1240 |
| 4.156. Escrito de observaciones N° 1491..... | 1246 |
| 4.157. Escrito de observaciones N° 1498..... | 1265 |
| 4.158. Escrito de observaciones N° 1499..... | 1282 |
| 4.159. Escrito de observaciones N° 1503..... | 1284 |
| 4.160. Escrito de observaciones N° 1504..... | 1294 |
| 4.161. Escrito de observaciones N° 1524..... | 1297 |
| 4.162. Escrito de observaciones N° 1526..... | 1302 |
| 4.163. Escrito de observaciones N° 1527..... | 1306 |
| 4.164. Escrito de observaciones N° 1528..... | 1309 |
| 4.165. Escrito de observaciones N° 1543..... | 1314 |
| 4.166. Escrito de observaciones N° 1544..... | 1320 |
| 4.167. Escrito de observaciones N° 1546..... | 1334 |
| 4.168. Escrito de observaciones N° 1547..... | 1344 |
| 4.169. Escrito de observaciones N° 1548..... | 1348 |
| 4.170. Escrito de observaciones N° 1549..... | 1354 |
| 4.171. Escrito de observaciones N° 1551..... | 1366 |
| 4.172. Escrito de observaciones N° 1552..... | 1368 |

| | |
|---|-------------|
| 4.173. Escrito de observaciones N° 1554..... | 1370 |
| 4.174. Escrito de observaciones N° 1555..... | 1381 |
| 4.175. Escrito de observaciones N° 1556..... | 1390 |
| 4.176. Escrito de observaciones N° 1557..... | 1410 |
| 4.177. Escrito de observaciones N° 1558..... | 1413 |
| 4.178. Escrito de observaciones N° 1560..... | 1420 |
| 4.179. Escrito de observaciones N° 1561..... | 1425 |
| 4.180. Escrito de observaciones N° 1563..... | 1435 |
| 4.181. Escrito de observaciones N° 1564..... | 1441 |
| 4.182. Escrito de observaciones N° 1565..... | 1445 |
| 4.183. Escrito de observaciones N° 1566..... | 1470 |

1. INTRODUCCIÓN

El Borrador de Proyecto de Plan Hidrológico del Duero para el período 2022-2027, se ha sometido a consulta pública durante un plazo de seis meses, desde el día siguiente del Anuncio de la Dirección General del Agua en el BOE nº 148 de 22 de junio de 2021. Durante este período de tiempo cualquier persona pudo hacer propuestas, observaciones y sugerencias al documento que se expuso en la web del Organismo de cuenca, de acuerdo con el artículo 80.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

Los documentos objeto de consulta pública y que conforman este Borrador de Proyecto de Plan Hidrológico, de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, son la Memoria, acompañada de sus Anejos, que incluye los contenidos obligatorios especificados en el artículo 42 del Texto refundido de la Ley de Aguas, y la Normativa que incluye los contenidos del Plan con carácter normativo. A estos documentos acompaña el Estudio Ambiental Estratégico, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental.

Como respuesta se han recibido 1.409 documentos remitidos por 1.749 interesados distintos. Se da la circunstancia que un único documento remitido ha sido firmado por varios interesados y, por otro lado, un mismo interesado ha presentado distintos documentos.

El Plan Hidrológico del Duero es el instrumento que permite alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica que, de acuerdo con el artículo 40 del Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, son: conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua y alcanzar el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando la disponibilidad del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

El documento se elabora en dos etapas. En la primera se prepara el denominado Borrador de Proyecto de Plan Hidrológico del Duero, al objeto de que sea discutido y se someta a consulta pública durante un periodo no inferior a seis meses; en la segunda fase, incorporando las mejoras y conclusiones obtenidas durante el periodo de consulta pública, se elabora el documento final de Plan Hidrológico del Duero para el período 2022-2027, que deberá ser sometido al informe del Consejo del Agua de la Demarcación.

En el presente documento se describen las acciones llevadas a cabo para impulsar y favorecer la consulta, se relacionan las propuestas y sugerencias recibidas y se propone una contestación a las mismas, siguiendo lo especificado en el artículo 74 del Reglamento de Planificación Hidrológica que indica: las aportaciones de la consulta pública se integrarán en informes que formarán parte del proceso de planificación y que se recogerán en un anexo del plan.

2. ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA FAVORECER LA CONSULTA

El presente documento, propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, se ha sometido a consulta pública durante seis meses, desde el 22 de junio de 2021, hasta el 22 de diciembre de 2022. Las acciones que se han llevado a cabo para impulsar y favorecer esta consulta han sido:

- Comunicación al Consejo del Agua de la cuenca del Duero del próximo inicio de la consulta y discusión del procedimiento a desarrollar.
- Informe al Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero del próximo inicio de la consulta.
- Resolución de la Dirección General del Agua, de 22 de junio de 2021, por la que se anuncia en el BOE en inicio de la consulta pública durante un periodo mínimo de seis meses.
- Publicación del Proyecto de Plan Hidrológico en la página web de la CHD dentro de la sección de Planificación.
- Publicación del documento en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.
- Circulación de una nota de prensa y comunicaciones en redes sociales promovidas desde la Presidencia de la CHD anunciando la consulta del documento y explicando los procedimientos para presentar alegaciones recogidas en diversos medios de la cuenca y en otros de ámbito nacional.

Con el fin de facilitar la consulta de los documentos que son extensos y complejos, desde la Confederación Hidrográfica del Duero se han organizado algunas sesiones explicativas del contenido del Plan, en su mayoría en formatos “en línea”. La metodología de trabajo ha tenido presente esta circunstancia sanitaria combinando sesiones virtuales y presenciales con diferente contenido. Podríamos diferenciar ambas situaciones remarcando que en el primer caso, cuando nos referimos a sesiones virtuales, se habilitaron los medios telemáticos necesarios para que cualquier agente interesado de la cuenca pudiera participar tanto en la escucha de las ponencias desarrolladas por diferentes técnicos de la Confederación hidrográfica del Duero, como posteriormente enviando sus peticiones de aclaraciones, comentarios o sugerencias a través de correo electrónico.

El programa diseñado y desarrollado de participación pública, se ha plasmado en las siguientes actividades:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada en línea, con 218 personas inscritas y 162 asistentes.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial (celebrada en Valladolid) y transmitida en streaming, con 40 asistentes presenciales y 451 participantes en línea.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. “Zonas protegidas”. Jornada en línea, con 103 personas inscritas y 89 asistentes.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. “Inventario de recursos y Caudales ecológicos”. Jornada en línea, con 119 personas inscritas y 90 asistentes.

- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. “Asignación y reserva de recursos”. Jornada en línea, con 101 personas inscritas y 66 asistentes.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea, con 89 personas inscritas y 47 asistentes.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea, con 105 personas inscritas y 71 asistentes.

Aún con todos los esfuerzos realizados es notorio el volumen de información que contiene el Plan Hidrológico consecuencia directa de la complejidad de la propia cuenca hidrográfica. A fin de facilitar la comprensión y seguimiento del Plan se entendió que las sesiones virtuales debían orientarse a la explicación de los anexos, reservando las sesiones presenciales para debatir personalmente con los agentes interesados temas concretos y aspectos más conflictivos de los planteamientos recogidos en el documento.

Estas sesiones presenciales han tenido todas ellas un planteamiento común que pasaba por explicar el contexto en el que se realizaba cada reunión, la explicación breve del tema o temas objeto de debate y el debate propiamente dicho siempre dentro de unos parámetros razonables de respeto a las opiniones de cualquier agente interesado que estuvieran suficientemente bien argumentadas y respetaran las verdades acreditadas por la ciencia.

En consonancia con lo indicado se cursaron invitaciones a más ochocientos destinatarios. Esta selección de agentes se realizó partiendo de listados de la Confederación Hidrográfica del Duero de agentes que ya hubieran participado en otras reuniones o encuentros y no necesariamente vinculados a la elaboración de los sucesivos planes hidrológicos. A este extenso listado de personas se cursaron las invitaciones para participar on-line en las sesiones así planteadas.

2.1. Acciones de Participación Activa

La participación activa supone una fuerte involucración de los interesados en el desarrollo del proceso de planificación. Mientras que el suministro de información y la consulta pública son mecanismos de participación exigidos por la normativa, la exigencia respecto a la participación activa es menor; de acuerdo con el Art. 75 de RPH, los organismos de cuenca fomentarán la participación activa de las partes interesadas en el proceso de planificación, extendiendo dicha participación al público en general.

La Confederación Hidrográfica del Duero, en el convencimiento de que este mecanismo resulta imprescindible para elaborar y hacer viable la aplicación y desarrollo de este Plan Hidrológico, viene impulsando tres vías de acción para favorecer y consolidar la vinculación activa de diversos agentes en el proceso de planificación:

- 1) Establecer y consolidar alianzas y apoyos.
- 2) Auditar por sectores información y problemáticas.
- 3) Seleccionar pocos agentes expertos para debates multisectoriales territoriales.
- 4) Implicación de las Autoridades Competentes.

Las acciones del primer bloque (Establecer y consolidar alianzas y apoyos) se han dirigido a reforzar la cooperación y colaboración en diversos ámbitos, tanto internos como externos. En el ámbito interno se han involucrado junto al equipo de la Oficina de Planificación Hidrológica de la CHD técnicos relevantes de la Comisaría de Aguas y de la Dirección Técnica del Organismo de cuenca. En el ámbito externo cabe destacar la fluida relación establecida con la Consejerías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Por otra parte, se ha trabajado, de la mano de la Dirección General del Agua, con otras instituciones, públicas y privadas, para apoyo del proceso. Entre estas últimas cabe destacar las siguientes:

- Instituto Geológico y Minero de España.
- Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX.
- Universidad Politécnica de Valencia.
- Universidad Politécnica de Madrid.

Por último también hay que destacar la participación de diversas empresas consultoras vinculadas a este trabajo mediante contratos de servicios de asistencia técnica.

El segundo bloque de acciones señalado inicialmente (auditar por sectores información y problemáticas), se ha desarrollado buscando la reunión de reducidos grupos de expertos en la materia que se tratase para analizar la información, y los resultados o criterios de trabajo. Entre estas reuniones, que se han ido celebrando con cierta regularidad, se destacan las celebradas con agentes del sector agropecuario, del sector de la energía y de las ONG defensoras de los intereses ambientales.

El desarrollo de debates multisectoriales territoriales ha sido preparado para abordar, durante el periodo de consulta del Plan, cuestiones clave como la concertación de caudales ecológicos, la asignación y reserva de recursos o el compromiso social ante el programa de medidas.

Estos debates multisectoriales han sido presenciales, si bien han tenido un matiz diferenciador dadas las limitaciones de aforo impuestas por las autoridades sanitarias. En estas sesiones presenciales se observaron todo tipo de medidas de protección (distanciamiento social, uso de mascarilla, geles higiénicos, materiales individualizados, etc.) con ese mismo fin.

En el caso de las reuniones presenciales la estrategia de trabajo ha tratado de crear mesas multiagentes buscando la mayor representatividad social de la realidad de la cuenca. Para ello, en primer lugar se establecieron seis grupos de interés:

- Administración: Estatal, autonómica, provincial y local.
- Entidades / Empresas públicas.
- Usuarios: Agrarios e hidroeléctricos.
- Ámbito académico. Universidad.
- Organizaciones ambientalistas.
- Tejido social estructurado: Sindicatos, asociaciones, fundaciones, etc.

En segundo lugar se cursaron invitaciones personalizadas a los agentes interesados tratando de observar su vinculación con el tema o temas objeto de debate en cada sesión y buscando la mayor representatividad territorial. Con estos criterios se conformaron las diferentes mesas de trabajo dando la oportunidad a los invitados pertenecientes a algún tipo de organización que pudiera sustituirle otro miembro de la misma en caso de no poder asistir.

Atendiendo a las circunstancias sanitarias ya señaladas, en las sesiones presenciales igualmente se habilitaron los medios para que pudiera tomar parte en ellas cualquier agente que por un eventual confinamiento o cualquier otra circunstancia no pudiera desplazarse. Este sistema de trabajo ha sido efectivo y bien valorado por los usuarios que lo han requerido.

Ya desde un punto de vista operativo cabe señalar que la elección de localizaciones para el desarrollo de estas sesiones responde también a una intención de representación territorial tratando de acercar la Confederación Hidrográfica del Duero a las diferentes realidades de la cuenca. Tanto es así, que el conjunto de las sesiones realizadas en las dos fases de elaboración del Plan Hidrológico (ETI/BPH) han cubierto las nueve provincias de Castilla y León cuya aportación territorial en la cuenca es sin duda la más notable respecto a otras comunidades autónomas.

El programa diseñado y desarrollado de participación activa se ha plasmado en las siguientes actividades:

- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia.
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia.
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora).
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca.

La distribución de asistentes a estas sesiones de participación activa es la que aparece en la Tabla de asistencia a las jornadas presenciales

| JORNADAS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA | | | | |
|--|---|---|---|---|
| Agentes | Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas | Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH | Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación | Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático |
| Administración Pública (AGE, CCAA, EELL) | Participaron en la jornada | Participaron en la jornada | Participaron en la jornada | Participaron en la jornada |
| Entidades / Empresas PÚBLICAS | Participaron en la jornada | Participaron en la jornada | Participaron en la jornada | Participaron en la jornada |
| Agentes vinculados a la UNIVERSIDAD | Participaron en la jornada | Participaron en la jornada | Participaron en la jornada | Participaron en la jornada |
| Usuarios | Declinaron asistir | No se les cursó | Declinaron asistir | Declinaron asistir |

| JORNADAS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA | | | | |
|-------------------------------------|---|---|---|---|
| Agentes | Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas | Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH | Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación | Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático |
| hidroeléctricos | | invitación | | |
| Usuarios regadío | Participaron en la jornada | Declinaron asistir | Participaron en la jornada | Participaron en la jornada |
| Organizaciones ambientalistas | Participaron en la jornada | Participaron en la jornada | Participaron en la jornada | Participaron en la jornada |
| Tejido social estructurado | Participaron en la jornada | Participaron en la jornada | Participaron en la jornada | Participaron en la jornada |
| Agentes vinculados infraestructuras | No se les cursó invitación | Participaron en la jornada | No se les cursó invitación | No se les cursó invitación |

Tabla 1. Representación de agentes en las sesiones de participación activa

Una vez finalizado el periodo de consulta pública del proyecto de Plan Hidrológico se incluirá el listado de las acciones llevadas a cabo en este tercer ciclo de planificación.

3. VISIÓN SINTÉTICA DEL CONJUNTO DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

Se han presentado 1.409 escritos de observaciones, sugerencias y propuestas, pero de estos solo 203 son diferentes entre sí. Las fechas de presentación de los escritos y los remitentes se indican en la siguiente tabla.

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|-------------------------------------|--|---------------------------|--------------------------|
| N001 | Agustín Sevilla Briceño | Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil | Administraciones Públicas | N001 |
| N002 | José Luis Matías Estévez | Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla | Administraciones Públicas | N002 |
| N003 | Pilar Guijarro Gonzalo | Servicio Extremeño de Salud, Dirección General de Salud Pública, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales | Administraciones Públicas | N003 |
| N004 | Ana M ^a Oñoro Valenciano | Dirección General de la Costa y el Mar, Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico | Administraciones Públicas | N004 |
| N005 | Jesús M ^a Herrera García | Subdirección General de Estudios Territoriales y Cartografía. Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid | Administraciones Públicas | N005 |
| N007 | Carlos Martín González | Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático. Junta de Andalucía | Administraciones Públicas | N007 |
| N008 | Antonio Roldán Calvo | Comunidad de Regantes del Canal de San José | CCRR y sector agrario | N008 |
| N009 | José Jiménez de las Heras | Ayuntamiento de Garray | Administraciones Públicas | N009 y similares |
| N010 | Alberto Guerendiáin Azpiroz | VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA | Sector ganadero | N010 y similares |
| N011 | Sagrario Pérez Castellanos | Dirección Xeral Calidade Ambiental, Sostibilidade e Cambio Climático. Consellería Medio Ambiente, Territorio e Vivenda. Xunta Galicia | Administraciones Públicas | N011 |
| N012 | José Manuel Salvador Minguillón | Dirección General de Ordenación del Territorio. Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Gobierno de Aragón | Administraciones Públicas | N012 |
| N013 | Isaac Huerga Huerga | Comunidad General de Regantes Canal del Esla | CCRR y sector agrario | N013 |
| N014 | José Vidal Corrales Díaz | Dirección General Carreteras del Estado. Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental | Administraciones Públicas | N014 |
| N015 | Antonio Delgado Linares | Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos. Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Gobierno de Cantabria. | Administraciones Públicas | N015 |
| N016 | Ángel González Quintanilla | Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo | CCRR y sector agrario | N016 |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|------------------------------------|--|---------------------------|--------------------------|
| N017 | Fundación Nueva Cultura del Agua | Fundación Nueva Cultura del Agua | ONG | N017 |
| N018 | Francisco Javier Alonso Fierro | Comunidad General de Regantes del Páramo Bajo de León y Zamora | CCRR y sector agrario | N018 |
| N019 | Virginia García Hurtado | Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad. Gobierno de Cantabria | Administraciones Públicas | N019 |
| N020 | Francisco Marín Arnaldos | Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Gobierno de la Región de Murcia | Administraciones Públicas | N020 |
| N021 | Luis Rico García Amado | Ecologistas en Acción-CODA | ONG | N021 |
| N022 | Ángel Campos Bueno | Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza | ONG | N022 |
| N023 | Juan Miguel López Rubio | Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) | ONG | N023 |
| N024 | Fernando Ceballos-Zúñiga Rodríguez | Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Junta de Extremadura | Administraciones Públicas | N024 |
| N025 | Alejandro Martín Guzmán | Diputación Provincial de Salamanca | Administraciones Públicas | N009 y similares |
| N026 | Manuel Joaquín López Ruiz | Asociación de Propietarios Huertas Bajas de Palencia (AHUBAPA) | Otros usuarios | N026 |
| N027 | Juan Martín Marcos | Ayuntamiento de Hortigüela | Administraciones Públicas | N009 y similares |
| N028 | Ángel Sánchez García | Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de Extremadura | Administraciones Públicas | N028 |
| N029 | Eduardo de Miguel Beascoechea | Fundación Global Nature | ONG | N029 |
| N030 | Oscar Fayanas Buey | Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Gobierno de Aragón | Administraciones Públicas | N030 |
| N031 | Mª José Martínez Diz | Ayuntamiento de Encinas de Abajo | Administraciones Públicas | N009 y similares |
| N032 | Juan Carlos Gris González | Diputación de Zamora | Administraciones Públicas | N032 y similares |
| N033 | Francisco Pérez Urban | D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Junta de Extremadura | Administraciones Públicas | N033 |
| N034 | Mª Carmen Martínez Insua | Dirección Xeral de Patrimonio Cultural. Consellería de Cultura, Educación e Universidade. Xunta de Galicia | Administraciones Públicas | N034 |
| N035 | Carlos Neches Fernández | Ayuntamiento de Barcial del Barco | Administraciones Públicas | N009 y similares |
| N036 | Agustín Hernández Araujo | Entidad Local Menor de Villanueva de Azoague | Administraciones Públicas | N032 y similares |
| N037 | Agustín Hernández Araujo | Entidad Local Menor de Castropepe | Administraciones Públicas | N032 y similares |
| N038 | David Hortigüela Gutiérrez | Ayuntamiento de Contreras | Administraciones Públicas | N009 y similares |
| N039 | Juan Antonio Redondo Andrés | Ayuntamiento de Pinilla de los Moros | Administraciones Públicas | N009 y similares |
| N040 | Juan Carlos Gutiérrez Portugal | Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra | Administraciones Públicas | N009 y similares |
| N041 | Francisco José Fernández Pastor | Particular | Sector náutico y pesquero | N041 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--|---|---------------------------|--------------------------|
| N042 | Ismael Ozmen Martínez | Particular | Particular | N042 |
| N043 | Lidia Pechero Lozano e Ismael Rodríguez Rodríguez | Ayuntamiento de Palacios del Pan; 4 bases náuticas en el Embalse de Ricobayo (Club del Elsa, Marina Palacios, Ricobayo Natural y Club de Vela Zamora); Organización de Profesionales, Autónomos y Foro Empresarial de Zamora; Clubs Deportivos de Pesca | Sector náutico y pesquero | N043 |
| N044 | Junta Vecinal Peñalba de Castro | Junta Vecinal Peñalba de Castro | Junta vecinal | N009 y similares |
| N045 | José Luis M ^a González de Miguel | Diputación Provincial de Burgos | Administraciones Públicas | N009 y similares |
| N046 | María de la O Chica Uribe | Dirección General de Territorio y Arquitectura Servicio de Ordenación del Territorio. Consejería de Fomento e Infraestructuras. Gobierno de la Región de Murcia | Administraciones Públicas | N046 |
| N047 | Jesús Montejo Martín | Asociación para el espacio natural y la vida silvestre de Ciudad Rodrigo (ASENAVIS de CR) | ONG | N047 |
| N048 | Francisco J. López Iglesias; María del Rosario Valderrey García | Junta Vecinal de Castrillo de la Valduerna; Junta Vecinal de Velilla de la Valduerna | Junta vecinal | N048 |
| N049 | Alberto Guerendiáin Azpiroz | VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA | Sector ganadero | N010 y similares |
| N050 | Carlos Prieto Santos | Asociación Consejo de Cuenca del Río Torío | ONG | N050 |
| N051 | Lidia Pechero lozano e Ismael Rodríguez Rodríguez | Ayuntamiento de Palacios del Pan; 4 bases náuticas en el Embalse de Ricobayo (Club del Elsa, Marina Palacios, Ricobayo Natural y Club de Vela Zamora); Organización de Profesionales, Autónomos y Foro Empresarial de Zamora; Clubs Federados de Pesca Deportiva; Otros autónomos afectados en em embalse de Ricobayo | Sector náutico y pesquero | N051 |
| N052 | Alberto Guerendiáin Azpiroz | VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA | Sector ganadero | N010 y similares |
| N053 | Agustín Lobato Ruano y Urano Seco Vallinas | Ayuntamiento de Gordoncillo y Valderas | Administraciones Públicas | N053 |
| N055 | Fidel Aldea Leiras | Particular | Sector náutico y pesquero | N041 y similares |
| N056 | Elvira Pereña Sánchez | Particular | Sector náutico y pesquero | N056 y similares |
| N057 | Alberto Guerendiáin Azpiroz | VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA | Sector ganadero | N010 y similares |
| N058 | Carlos Manuel Gómez Fidalgo | Particular | Sector náutico y pesquero | N058 |
| N059 | Francisco Fernández Muñoz | Particular | Sector náutico y pesquero | N041 y similares |
| N060 | José Manuel Barrero Peláez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N061 | Francisco Javier Fernández Pastor | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N062 | María del Espino Casado Saénz, Roberto Gil de Mingo, Fernando Solsona Martínez y Antonio Sastre Merlín | Particular | Particular | N010 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--|--|---------------------------|--------------------------|
| N063 | Daniel José Virto Llonin | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N064 | Ángel Manuel Cabello Rioja | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N065 | Mercedes Barba Doval | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N066 | Hugo Alonso Sobrino | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N067 | Oscar Sanz Muñoz | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N068 | Andrés Fernández de la Fuente | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N069 | Vicente Sevillano Sánchez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N070 | Miguel Ángel López González | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N071 | Jose Alfonso Domínguez Porris | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N072 | Catalina Martín Granda | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N073 | José Carlos Hernández Parejo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N074 | Pablo Ferrero Cabezas | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N075 | Manuela Gago Blanco | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N076 | Antonio M ^a Pastor Ramos | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N077 | Marta Barba Arribas | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N078 | Gabriel Sacristán Galván | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N079 | María Ballesteros Miguel | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N080 | Francisco Ballesteros Rueda | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N081 | Rosario Miguel Sánchez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N082 | Juan Ángel Gorjón Martín | Ayuntamiento de Vilvestre | Sector náutico y pesquero | N082 y similares |
| N083 | M ^a Soledad Alonso Fernández | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N084 | Serafín Antonio de Paula Iglesias | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N085 | Eduardo Núñez Salamanca | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N086 | M ^a Ángeles Cabeza Pérez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N087 | Javier Recio Hernández José Manuel Vicente Sánchez Ismael García Carreto José Francisco Bautista Méndez | Ayuntamiento de Zarza de Pumareda Ayuntamiento de El Milano Ayuntamiento de Mieza Ayuntamiento de Hinojosa de Duero | Administraciones Públicas | N082 y similares |
| N088 | Gabriel Ferrero López | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N089 | Alejandro Argüello Furones | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N090 | Rafael Pérez Mata | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---------------------------------|---|---------------------------|--------------------------|
| N091 | Mª Jesús Ferrero Cabezas | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N092 | José Blanco Baladrón | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N093 | Mercedes Núñez Martín | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N094 | Asociación Hacendera | Asociación Hacendera | ONG | N010 y similares |
| N095 | Iván Andrés Aparicio | Ayuntamiento de Langa de Duero | Administraciones Públicas | N009 y similares |
| N096 | Jose Carlos Lucas Tejido | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N097 | Santiago Gómez Rivero | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N098 | Sira Suárez Andrés | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N099 | Yolanda Mangas Nieto | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N100 | Jesús Rodríguez Rodríguez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N101 | Gema Mª Aguado Arias | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N102 | Manuela Morillo Mateos | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N103 | Hortensia Muñoz López | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N104 | Isabel Rodríguez Pino | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N105 | Mercedes Andrés Honorato | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N106 | Antonio Lorenzo Riesco | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N107 | Ismael Rodríguez Cordero | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N108 | Alberto Amigo Sánchez | Federación de Piragüismo de Castilla y León | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N109 | Mª Concepción Monje Fernández | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N110 | Jose Luis Núñez López | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N111 | Miguel Rodríguez Aguado | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N112 | Alejandro Rodríguez Aguado | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N113 | Agustín Santiago Vázquez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N114 | José González Rodríguez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N115 | Francisco Javier Sastre Ferrero | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N116 | Carolina Pérez del Canto | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N117 | Jose Manuel Morales Sánchez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N118 | Carlos Javier González Maillo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N119 | Mauro Manuel Rodríguez Martín | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| N120 | Marcos Elena Melgar | Particular | Sector náutico y pesquero | N056 y similares |
| N121 | Juan José Román Mangas | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N122 | Clara Isabel Regueras García | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N123 | José Luis Román Mangas | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N124 | M ^a Milagros Román Mangas | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N125 | Antonio Jesús Román Mangas | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N126 | Eduardo Hernández Barriuso | Ayuntamiento de la Revilla y Ahedo | Administraciones Públicas | N009 y similares |
| N127 | Guillermo González Talaván | Particular | Sector náutico y pesquero | N127 |
| N128 | Alberto Seco Ferrero | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N129 | Irene Gosálvez White | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N130 | Fabiola White Martín | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N131 | Germán Sierra Pindado | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N132 | Javier Rodríguez Martín | Particular | Sector náutico y pesquero | N056 y similares |
| N133 | José Ventura Aporta Barrios | Plataforma Ríos de Aguas Limpias | ONG | N133 |
| N134 | M ^a Luisa García Feo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N135 | Ismael Rodríguez Rodríguez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N136 | Teresa de las Heras Blanco | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N137 | Alfonso Sánchez Castaño | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N138 | Ángela M ^a Martín Serrano | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N139 | Vicente Pérez Franco | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N140 | José Ignacio Carballo Corredera | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N141 | Laura García Sánchez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N142 | Isaías Díez Giralde | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N143 | David Matellán González | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N144 | Valentín García García | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N145 | Julián Sánchez García | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N146 | Alejandro Sánchez García | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N147 | M ^a Ángeles García | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N148 | Josefa Gómez Domingo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--------------------------------------|------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| N149 | Manuel Alejandro Barrio Gómez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N150 | Tomás Lorenzo Rodríguez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N151 | Jose Javier Lorenzo Rodríguez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N152 | Inmaculada Tortosa López | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N153 | Jesús Francisco Hernando Maso | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N154 | Ángel Rodríguez de la Iglesia | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N155 | Jesús Francisco Hernando Sobrino | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N156 | Natalia Gómez Rodríguez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N157 | Marcos Hernando Gómez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N158 | Pedro Ariza Martín | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N159 | Carmen Manso Pozo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N160 | Francisco Javier Guerra Hernández | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N161 | Jose Finez Carbajo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N162 | Roberto Pérez Hernández | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N163 | Carlos Díez García | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N164 | M ^a Luisa López Rodríguez | Ayuntamiento de Aguilafuente | Administraciones Públicas | N164 |
| N165 | Laura Gordo Morga | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N166 | Jose Enrique Martínez Escriba | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N167 | Yolanda Morga | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N168 | María Cortijo Morga Hernáez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N169 | Luis Pérez Martínez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N170 | David Ribé Fernández | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N171 | Luis M ^a Pérez Sáenz | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N172 | Millán Múgica López | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N173 | Yolanda Fernández | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N174 | Luis Jiménez Ibáñez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N175 | Ana M ^a Morga Hernáez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N176 | Antonio Serrano Daroca | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N177 | Adrián Lasheras | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|----------------------------|--|---------------------------|--------------------------|
| N178 | Manuel Barba | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N179 | Pilar Pérez Sáenz | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N180 | Roberto Fernández López | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N181 | Mª Teresa Martínez Escribá | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N182 | Ander Chabbarri Velilla | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N183 | Guillermo Gómez Ribé | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N184 | María Encalado Martínez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N185 | Ángel Bastida Peñalba | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N186 | Carlona Jalón García | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N187 | Laurentino Santos Castro | Comunidad de Regantes de la Presa el Salvador | CCRR y sector agrario | N187 |
| N188 | CC.RR. TORMELLAS | Comunidad de Regantes de Tormellas | CCRR y sector agrario | N188 |
| N189 | Oscar Bertolo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N190 | Ruben Delso Morales | Ayuntamiento de Tajahuerce | Administraciones Públicas | N190 |
| N191 | Benito Vicente Sergio | Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL) | Administraciones Públicas | N191 |
| N192 | Luis Gordo Martínez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N193 | Jorge Álvarez Gago | Comunidad de Regantes de los Payuelos | CCRR y sector agrario | N193 |
| N194 | Jose Ramon Merino Lucía | Comunidad de Regantes la Acequia de San Lorenzo | CCRR y sector agrario | N194 |
| N195 | Fernando Rico Sánchez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N196 | Mª Pilar Merlo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N197 | Enrique Sanz Merlo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N198 | Oscar Sanz Merlo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N199 | Eduardo Gómez Bermejo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N200 | Alison García Fernández | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N201 | Ángel González Quintanilla | Asociación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Duero (FERDUERO) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N202 | Juan Jesús Marugán Doloso | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N203 | Piedad Carrasco Arranza | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N204 | Héctor Marugán Carrasco | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N205 | Juan Martín Fraile | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|----------------------------------|---|---------------------------|--------------------------|
| N206 | Juan Miguel Garrido de la Calle | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N207 | José Ramón López Calle | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N208 | Vicente Rafael García Madrigal | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N209 | Víctor Manuel García Clemente | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N210 | Roberto Yanguas de Julián | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N211 | Jaime Mateo de Andrea | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N212 | Jose Ángel Lozoya Ariza | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N213 | Angélica Llorente Mayo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N214 | Rubén Gutiérrez Fraile | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N215 | Pablo Jose Franco Fidalgo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N216 | Jose Luis Martínez Pérez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N217 | Alfredo Mata Sutil | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N218 | Manuel Carcajo Carbajo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N219 | Jose Manuel Fernández López | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N220 | Jose Antonio Rodríguez Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N221 | Jose Fidalgo Aparicio | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N222 | Juan Pedro Cabero Ferrero | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N223 | Eduardo González Fernández | Oficina Española de Cambio Climático (OECC). Secretaría de Estado de Medio Ambiente. MITERD | Administraciones Públicas | N223 |
| N224 | Concepción Castellano Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N225 | Ambrosio Castellanos Mielgo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N226 | Francisco Javier Cubillas Marcos | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N227 | Felisa Fernández Cachón | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N228 | Simón Casado San Martín | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N229 | Ángel Llamas Morales | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N230 | Samuel Llamas Zamora | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N231 | Raimundo González Casado | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N232 | Benjamín Garmón Salvador | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N233 | Javier Casado García | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|----------------------------------|--------------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| N234 | Raúl Casado García | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N235 | Jose Manuel Casado García | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N236 | Amadora Castellanos Mielgo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N237 | Luis Chamorro Arienza | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N238 | Juan Fernando Chamorro Ramos | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N239 | Roberto Fernández Pichel | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N240 | Juan Carlos Casado Sastre | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N241 | María Evangelina Francisco Vidal | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N242 | Cayetano Rodríguez Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N243 | Isidoro Francisco Vidal | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N244 | Jaime Rodríguez Francisco | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N245 | Miguel Alonso Sánchez | Ayuntamiento de Cueva de Ágreda | Administraciones Públicas | N010 y similares |
| N246 | Valentín Muñoz del Río | Particular | Particular | N246 y similares |
| N247 | Henar Muñoz Nieto | Particular | Particular | N246 y similares |
| N248 | Encarnación Nieto Ruano | Particular | Particular | N246 y similares |
| N249 | Jesús Manuel Sancho Escribano | Particular | Particular | N246 y similares |
| N250 | Juan Carlos Franco González | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N251 | Sergio Casado Carbajo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N252 | Andrés Rebollo Grande | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N253 | Miguel Ángel Vivas Prieto | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N254 | Ignacio Cabero Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N255 | Ángel S. Martín Centeno | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N256 | Jerónimo Apolinar Mielgo Franco | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N257 | Secundino Juan Juan | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N258 | Gonzalo Martínez Martínez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N259 | Mª Luisa Barragán de Paz | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N260 | Jose Manuel Pérez Villoria | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N261 | Ángel Prieto Martínez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N262 | Ángel de la Fuente Cuevas | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--|---|---------------------------|--------------------------|
| N263 | José Valentino Juan Franco | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N264 | Trinitario Sarmiento Cembranos | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N265 | Ernesto Fidalgo Ramos | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N266 | Inocencio Blanco Juan | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N267 | Juan Mario Sánchez Prieto | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N268 | Rocío Berrozpe Ariza | Ayuntamiento de los Fayos | Administraciones Públicas | N010 y similares |
| N269 | Epifanio Natal Sutil | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N270 | Jaime Martínez Villadangos | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N271 | Jose M ^a Álvarez García | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N272 | Francisco Javier Martínez González | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N273 | Dunia A. González Martínez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N274 | Antolín Jesús Fernández Domínguez | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N275 | Francisco Busto Criado | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N276 | Ignacio Rodríguez Pérez | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N277 | Julio César Busto Criado | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N278 | Segundo Mateos Gordón | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N279 | Natalia Martín Toribio | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N280 | Segismundo Chamorro Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N281 | M ^a Sagrario Chamorro Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N282 | Germán Juan Franco | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N283 | Cristina Chamorro Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N284 | Francisco Pérez Sanz | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N285 | Santiago Pérez Casany | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N286 | Ángel Martín García | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N287 | Jose Carlos Rodríguez Lillo | Particular (grupo WhatsApp de Navegantes del embalse de Valparaiso) | Sector náutico y pesquero | N287 y similares |
| N288 | Leonardo Ruano de Cal | Particular | Particular | N246 y similares |
| N289 | Lidia Manjón Fagundez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N290 | Fermín Aceves Alonso | Particular | Particular | N246 y similares |
| N291 | M ^a Antonia del Caz del Caz | Particular | Particular | N246 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---|---|-----------------------|--------------------------|
| N292 | Luis del Caz del Caz | Particular | Particular | N246 y similares |
| N293 | Henar del Caz | Particular | Particular | N246 y similares |
| N294 | Javier Pérez de la Cal | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N295 | Rosario del Caz del Caz | Particular | Particular | N246 y similares |
| N296 | Carlos Sebastián Toquero | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N297 | Avelina Aceves Alonso | Particular | Particular | N246 y similares |
| N298 | Marta del Caz Aceves | Particular | Particular | N246 y similares |
| N299 | David Lobo Herranz | Particular | Particular | N246 y similares |
| N300 | Sara Magdalena García | Particular | Particular | N246 y similares |
| N301 | Ana M ^a Aceves Ruano | Particular | Particular | N246 y similares |
| N302 | Juan Antonio del Caz del Caz | Particular | Particular | N246 y similares |
| N303 | Gregorio Ruano del Caz | Particular | Particular | N246 y similares |
| N304 | Pablo del Caz del Caz | Particular | Particular | N246 y similares |
| N305 | Samuel del Caz Acebes | Particular | Particular | N246 y similares |
| N306 | Carmen del Caz del Caz | Particular | Particular | N246 y similares |
| N307 | Amparo Chamorro Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N308 | Amabilio Álvarez Chamorro | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N309 | Enodio Antón Alfayate | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N310 | Álvaro Zamora Celadilla | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N311 | M ^a Benita González Alfayate | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N312 | Ángel González Quintanilla | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N313 | Santiago Rubio Falagán | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N314 | Leonor Núñez Antón | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N315 | Ignacio Barragan Santamaría | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N316 | Frigidiano Antón Alfayate | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N317 | Luis Javier Jañéz Honrado | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N318 | Rafael Fernández García | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N319 | Manuel Aires García | Comunidad de Regantes del Canal de Villagonzalo | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N320 | Roberto Chamorro Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---|--|------------------------------|--------------------------|
| N321 | Andrés Pozo García | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N322 | Álvaro Pozo Sarmiento | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N323 | María del Carmen Juan Martínez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N324 | José Javier Curto González | Particular (CC.RR. Canal de Villagonzalo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N325 | Miguel Aparicio Franco | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N326 | Álvaro Rubio Castellanos | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N327 | Florentino Franco Jañez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N328 | José Emilio Fuertes Pérez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N329 | Jesús Busto Criado | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N330 | Amalio Martín Mayo | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N331 | Luis Martín Mayo | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N332 | Alfredo Busto Guadarrama | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N333 | Salvador Lobato Blanco | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N334 | Liberto Zarzuela López | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N335 | José Ignacio de Juan López | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N336 | Godofredo Reinoso Alonso | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N337 | Jesús Juste Sanz | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N338 | Rafael Juste Sanz | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N340 | María Monte Morales Tomillo | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N341 | Miguel Ángel Juárez Ventura | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N342 | Rafael Espinosa Rivera | Comunidad de Regantes del Canal del Duero | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N343 | Presidente: Miguel Ángel Juárez Ventura | Comunidad de Regantes del Canal del Duero | CCRR y sector agrario | N343 |
| N344 | Roberto San Martín Álvarez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N345 | Ana Belén Sarmiento Honrado | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N346 | Pablo Jáñez Delgado | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N347 | Santiago Aparicio Jiménez | Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas – FOES | Organizaciones Empresariales | N347 |
| N348 | David Santamaría Casado | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N349 | Juan González González | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N350 | Ángel González Quintanilla | Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---------------------------------|---|---|--------------------------|
| N351 | Ángel González Quintanilla | Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo | CCRR y sector agrario | N351 y similares |
| N352 | Federico Gómez Muñoz | Particular | Particular | N246 y similares |
| N353 | León F. Matute Gil | Ayuntamiento de Sotillo del Rincón | Administraciones Públicas | N353 y similares |
| N354 | Pascual Bermejo Santiago | Particular | Particular | N246 y similares |
| N355 | Sofía Arranz del Caz | Particular | Particular | N246 y similares |
| N356 | Mª Rosario Gómez Sanz | Particular | Particular | N246 y similares |
| N357 | Carlos Arce Díez | Colegio de Ingenieros, Caminos, canales y Puertos. Demarcación de Castilla y León | Universidades, Colegios profesionales e Institutos Tecnológicos | N357 |
| N358 | Valentín Gallego Gudino | Particular (CC.RR. Canal de Villagonzalo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N359 | Jesús García Valentín | Particular | Particular | N246 y similares |
| N360 | Francisco Manuel Ramos Villares | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N361 | Allende Cabello Rodríguez | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N362 | Azucena Sanz Pastor | Particular | Particular | N246 y similares |
| N363 | Amparo Ruano Del Caz | Particular | Particular | N246 y similares |
| N364 | Alberto Guerendiáin Azpiroz | VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA | Sector ganadero | N010 y similares |
| N365 | Jose Emilio Fuertes Pérez | Comunidad de Regantes de Presa Cerrajera | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N366 | Jose Carlos Pascual Bermejo | Particular | Particular | N246 y similares |
| N367 | Raquel Pascual Bermejo | Particular | Particular | N246 y similares |
| N368 | Benilde Muñoz García | Particular | Particular | N246 y similares |
| N369 | Mª Pilar del Caz del Río | Particular | Particular | N246 y similares |
| N370 | Mª Paz Pinilla Ruano | Particular | Particular | N246 y similares |
| N371 | Juan Jose Gómez Sanz | Particular | Particular | N246 y similares |
| N372 | Pilar Nieto Muñoz | Particular | Particular | N246 y similares |
| N373 | Carmen Escribano Fernández | Particular | Particular | N246 y similares |
| N374 | Carlos González González | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N375 | Dionisia Sanz Maroto | Particular | Particular | N246 y similares |
| N376 | Pilar Muñoz García | Particular | Particular | N246 y similares |
| N377 | Santiago Sanz Gómez | Particular | Particular | N246 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|-----------------------------------|---|---------------------------|--------------------------|
| N378 | Valentín Nieto Muñoz | Particular | Particular | N246 y similares |
| N379 | Carmen Fernández Álvarez | Particular | Particular | N246 y similares |
| N380 | Laura Carrera Turienzo | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N381 | Luis Francisco Fernández Bernardo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N382 | Manuel Ramón Mantecón Botas | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N383 | Lorenzo Pablos González | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N384 | Benigna Juan Franco | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N385 | Higinio García Vivas | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N386 | Fernando Carreño Franco | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N387 | José María Mayo Sánchez | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N388 | José Luís Alonso Martínez | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N389 | Jesús de la Arada Fuertes | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N390 | Luis Miguel González del Río | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N391 | Francisco Cabello Bernardo | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N392 | Francisco Cidal García | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N393 | Miguel Franco Pablos | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N394 | Jose Antonio Aparicio Mata | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N395 | Marcos Otero Ordas | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N396 | Guillermo Mantecón Botas | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N397 | José Antonio Santos Turienzo | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N398 | Sergio Martínez Martínez | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N399 | Julio Enrique Sevilla López | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N400 | Sergio Cabello Alfayate | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N401 | Mercedes Cantón Juan | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N402 | Graciano Fierro Franco | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N403 | Jacinto González Berjón | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N404 | Feliciano Fernández Rebollo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N405 | Germán Cantón Jáñez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N406 | Luis Faustino Sastre Barrioluengo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--|---|---------------------------|--------------------------|
| N407 | Venancio Cantón Juan | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N408 | Víctor de Prado Martínez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N409 | Jesús Carro Moretón | Comunidad de Regantes del Canal de Macías Picavea | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N410 | Jose Luis Tarancón García | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N411 | Abel Machín Peña | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N412 | Jose David Aparicio | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N413 | Javier Muñoz Casado | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N414 | Josefina Vallinas Prieto | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N415 | Juan Carlos Franco González | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N416 | Victorino Sánchez Rubio | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N417 | Víctor Sobrino Santacruz | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N418 | Francisco Javier Alonso Fierro | Comunidad General de Regantes del Páramo Bajo de León y Zamora | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N419 | Jose María Ruíz de la Hera | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N420 | Luis Alberto Muñoz Casado | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N421 | Abel Crespo Calvo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N422 | Eva Espinosa Martín | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N423 | Juan Francisco Saez Fuentes | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N424 | Francisco Fernández Fernández | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N425 | Juan Jose Muñoz Rodrigo | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N426 | Jose Carlos Muñoz Rodrigo | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N427 | Ramiro Curto Arroyo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N428 | Jose Antonio del Rincón Martínez | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N429 | Eduardo Lapeña García | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N430 | M ^a Magdalena Serrano Jiménez | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N431 | Sara Ballarín Moñux | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N432 | Isaac Sastre de Diego | Ministerio de Cultura y Deporte. Dirección General de Bellas Artes. | Administraciones Públicas | N432 |
| N433 | Jose M ^a Muñoz García | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N434 | Antonio González Vidal | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N435 | Salvador Hernando Rodríguez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|----------------------------------|--|---------------------------|--------------------------|
| N436 | Julio Pérez Serrano | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N437 | Antonio Rodríguez Gallego | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N438 | Miguel Malillos Viñas | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N439 | Julio Pérez Jimenez | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N440 | Miguel Ángel Peláez Lorenzo | Comunidad de Regantes del Canal de Tordesillas | CCRR y sector agrario | N440 |
| N441 | Raúl Sarmiento Barriluengo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N442 | Álvaro Alegre Alegre | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N443 | Nieves Rodríguez Almarza | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N444 | Roberto Cantón Álvarez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N445 | Francisco Pardillo Molinero | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N446 | David Blanco Tarancón | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N447 | María Rosario Villoria Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N448 | Manuel Marcos Pedrón | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N449 | María Antonia García González | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N450 | Jose Rodríguez García | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N451 | Gregorio Herrero Manso | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N452 | Jose David Aparicio Honrado | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N453 | Luis Miguel Molinero Jiménez | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N454 | Juan Luis López Martín | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N455 | Ernesto Castellanos Sarmiento | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N456 | Jose Ignacio Egido García | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N457 | Marcos Vidal Franco | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N458 | Victoria Honrado Castellanos | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N459 | Enrique Vidal Vidal | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N460 | Jose Pedro Miguel Gutiérrez | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N461 | Francisco Jose López Gallego | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N462 | Manuel Martínez Martínez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N463 | Israel Miguel García | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N464 | Jose Luis Sarmiento Jañez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--|--|---------------------------|--------------------------|
| N465 | Jesús del Ganso Ugidos | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N466 | César Lapeña Lapeña | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N467 | Julián Ordas García | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N468 | Jose Antonio Machín Machín | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N469 | Roberto San Martín Álvarez | Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N470 | Roberto San Martín Álvarez | Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo | CCRR y sector agrario | N351 y similares |
| N471 | Alberto Guerendiáin Azpiroz | VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA | Sector ganadero | N010 y similares |
| N472 | Herminio Morón Morón | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N473 | Jose Mateo Jiménez | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N474 | Jose Enrique Llamas | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N475 | Doroteo Diez Esteban | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N476 | Dolores Leal Marcos | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N477 | Ángel Rodríguez Gago | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N478 | David Herrero Ruiz | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N479 | Francisco Javier Calzada Junquera | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N480 | Jose Luis Martín Alonso | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N481 | Jesús A. Domínguez González | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N482 | Víctor Rodríguez de Luelmo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N483 | Alberto Rico Tapia | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N484 | Antonio Orozco Malillos | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N485 | M ^a Isabel Rodríguez González | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N486 | Jose M ^a Alonso Arevalo | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N487 | M ^a Luisa Gutiérrez Bernardo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N488 | Jose Luis Blanco Gutiérrez | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N489 | Javier Hernández Avecilla | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N490 | Jose Alberto Blanco García | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N491 | Ángel González Quintanilla | Sindicato Central del Embalse de Barrios de Luna | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N492 | Domingo Pardal Manzanal | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N493 | Jesús Blanco Villagarcía | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---------------------------------|--|---------------------------|--------------------------|
| N494 | Enrique Pérez Barrado | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N495 | Mª Ángeles Valentín Valentín | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N496 | Vicente Presa Valentín | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N497 | Miguel Ángel Ferrero Chimeno | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N498 | Juan Carlos Presa Valentín | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N499 | Ángel Pérez Calzada | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N500 | Mariano Blanco Rodríguez | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N501 | Jesús Manuel García Álvarez | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N502 | Tomás Ramos Moro | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N503 | Juan Pablo López Izquierdo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N504 | Francisco Javier Rodríguez Vara | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N505 | Jose Raúl Álvarez Casado | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N506 | Ángel Sánchez Sarmiento | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N507 | Antonio Salinas Sánchez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N508 | Pascual Blanco Gabella | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N509 | Mariano Sánchez Tello | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N510 | Ángel Rodríguez Fernández | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N511 | Eduardo Vara Rodríguez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N512 | Jonathan Gómez Pascual | Particular | Particular | N246 y similares |
| N513 | Santiago Conde Casas | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N514 | Isidro Fernández Rodríguez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N515 | Miguel A. Tejero | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N521 | Domingo Pino Alberca | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N522 | Manuel Joaquín López Ruiz | Asociación de Propietarios Huertas Bajas de Palencia "AHUBAPA" (Sector S13R) | Otros usuarios | N522 |
| N523 | Alba González Martín | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N524 | Arturo Sastre Valle | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N525 | Miguel Ángel Gómez Llorante | Particular (grupo WhatsApp de Navegantes del embalse de Valparaiso) | Sector náutico y pesquero | N287 y similares |
| N526 | Valentín Reguilón Rodríguez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N527 | Jose Antonio Nieto Pérez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--|---|------------------------------|--------------------------|
| N528 | Eusebio Abril Calleja | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N529 | Carlos Vega Vega | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N530 | Pilar Vázquez Méndez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N531 | David Rodríguez Lorenzo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N532 | Olga Rojo García | Particular (grupo WhatsApp de Navegantes del embalse de Valparaiso) | Sector náutico y pesquero | N287 y similares |
| N533 | Mateo Blázquez Calle | Comunidad de Regantes Vegas del Almar | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N535 | Eleuterio Álvarez Aguado | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N536 | Ignacio González Antolín | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N537 | Francisco Javier González Ferrero | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N538 | Jesús Francisco Ibañez Pérez | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N539 | Oscar Martínez Calderón | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N540 | Carlos Castaño Illana | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N541 | Emilio Miguel Aguado Sánchez | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N542 | Jorge Mediavilla Perrote | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N543 | Jose Ángel Doncel Rubio | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N544 | Francisco José Acosta Gómez | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N545 | Juan Luis San Miguel Arroyo | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N548 | M ^a Natividad Montero Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N550 | Guillermo Montero Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N551 | José M ^a Pedroso San Miguel | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N553 | Félix José Pedroso San Miguel | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N554 | Luis Antonio Santos Ruiz | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N555 | Juan Antonio Ortega Rojo | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N556 | Pedro Luis Prieto Losada | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N557 | Moises Merillas Hidalgo | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N558 | Raúl del Caño Peláez | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N559 | Jose Emiliano García Jiménez | Particular | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N560 | Alberto Santamaría Calvo | Cámara de Comercio, Industria y Servicios de la provincia de Soria | Organizaciones Empresariales | N560 |
| N561 | Vicente Santos Getino | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---------------------------------|---|---------------------------|--------------------------|
| N562 | Fernando Aparicio Franco | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N563 | Andrés Aparicio Carreño | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N564 | Antonio Bueno Sánchez | Particular (CC.RR. Canal de Villagonzalo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N565 | Pablo Moreno de Miguel | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N566 | Juan Carlos Moreno de Miguel | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N567 | Luis Miguel Santos Ibañez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N568 | Jose Antonio Sacristán Moñux | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N569 | Mª Purificación Sacristán Moñux | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N570 | Santiago Juan Juan | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N571 | Constantino Franco Juan | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N572 | Isidro Natal Natal | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N573 | Miguel Ángel Moreno Antón | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N574 | Salesa Taboada Campos | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N575 | Ángel Sutil de Paz | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N576 | Jose Luis Honrado Franco | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N577 | Basilio Franco Franco | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N578 | Luis Fernando Juan Bertolez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N579 | Beatriz Alegre Álvarez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N580 | Rodrigo Lapeña Borjabad | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N581 | Mª Soledad Álvarez García | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N582 | Ana Carreño Bertolez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N583 | Arturo Franco Quintanilla | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N584 | Francisco Cepeda Rodrigo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N585 | Jose Felipe Martínez García | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N586 | Araceli Aparicio Sarmiento | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N587 | Faustino Muñoz Oliva | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N588 | Beatriz Fernández Aparicio | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N589 | Pedro Luis Amez Amez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N590 | Sergio Caballero Alfayate | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--------------------------------|--|---------------------------|--------------------------|
| N591 | Roberto Molina Vesèromas | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N592 | José Miguel Domínguez Montalvo | Comunidad de Regantes Virgen del Aviso | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N593 | Álvaro Salas Rodríguez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N594 | César Valero Fidalgo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N595 | Oscar Domínguez Rato | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N596 | Jose Antonio Marquina | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N597 | Jose Pedro García | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N598 | Manuel José Vicente Juan | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N599 | Guillermo José Pinilla Hidalgo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N600 | Carlos Machín Tejedor | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N601 | Alberto Blanco Corredor | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N602 | Jose Manuel Moreno Machín | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N603 | Maximiliano Sobrino Yusta | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N604 | Javier Gonzalo Egido | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N605 | Víctor Victorino Casado Duque | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N606 | Virgilio Carbajo Casado | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N607 | Alberto Moreno Machín | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N608 | Atilano Calzada Domínguez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N609 | Juan Carlos Peña Machín | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N610 | David Martín Alonso | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N611 | Víctor Pastor Delgado | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N612 | Teodoro Muñoz Machín | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N613 | Gabriel Hervada Rodríguez | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N614 | Julio Hil Nicolás | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N615 | Eugenio Posado Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N616 | Sergio Muñoz Antón | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N617 | Víctor Manuel Casado Rodríguez | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N618 | Sergio Muñoz Antón | Comunidad de Regantes del Canal de Almazán | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N619 | Ezequiel Quintana Casado | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--------------------------------------|---|---------------------------|--------------------------|
| N621 | Francisco Manuel Ramos Villares | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N622 | Victoriano Jacob Fernández González | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N625 | Pablo Hervada Rodríguez | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N628 | José Ignacio Olmedo Lozano | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N630 | Ignacio Gómez Sandoval | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N632 | Enrique Martínez González | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N633 | Pedro Rollan Núñez | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N635 | Beatriz Rodríguez Francisco | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N636 | Miguel Ángel Peláez Lorenzo | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N637 | Bonifacio Sevilla Santos | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N638 | José Manuel Guerra García | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N639 | Nemesio Graciliano Fernández Álvarez | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N640 | Miguel Ángel Sevilla Vecillas | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N641 | Juan José Miguélez Bardón | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N642 | María José Martínez Palacios | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N643 | Ana Isabel Martínez Palacios | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N644 | Rosa María Santos Fuertes | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N645 | Ángel Santiago Bernardo García | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N646 | José Manuel Zapatero Santos | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N647 | Jesús Manuel Martínez Cabello | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N648 | Luis Fernando Castro Castro | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N649 | Andrés Vecillas García | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N650 | Blas Zapatero Toral | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N651 | Carlos Castro Mantecón | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N652 | Domingo López Guerra | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N653 | Santiago Martínez Miguelez | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N654 | Pablo Santos Zapatero | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N655 | Francisco de la Torre Fuentes | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N656 | Clemente Criado Bécares | Particular (CC.RR. Canal Toro-Zamora) | CCRR y sector agrario | N656 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---------------------------------|---|---------------------------|--------------------------|
| N657 | Francisco Murciego Grande | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N658 | Moisés Tascón Fernández | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N659 | Moisés Tascón Casero | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N660 | Juan Carlos Prieto Losada | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N661 | Félix Blanco Rodríguez | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N662 | Moisés Reguera del Pozo | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N663 | Miguel Ángel Rodríguez García | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N664 | Fernando García Castro | Comunidad de Regantes de la Presa de la Vega de Abajo | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N665 | Eduardo Sánchez Bermejo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N666 | Antonio Suarez Ferrero | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N667 | Alba Rubio Martín | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N668 | José Miguel Castaño Bello | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N669 | Virgilio Martín Bruno | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N670 | Clodomiro Codesal Barroso | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N671 | Santiago Pintado Chicote | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N672 | Beatriz de la Iglesia Merchán | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N673 | Paula Cantoral | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N674 | Bonifacio Román | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N675 | J. Manuel González Teso | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N676 | Álvaro Casas García | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N677 | Francisco Javier Crespo Pizarro | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N678 | Cristian Pardal Leal | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N679 | Miriam Burón Gutiérrez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N680 | Teófilo Vicente Fernández | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N681 | Matías Domínguez Morán | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N682 | José Huertas Iglesias | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N683 | Raúl Alonso Pérez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N684 | María Vaquero | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N685 | Juan José Rodrigo Crespo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---------------------------------------|---|---------------------------|--------------------------|
| N686 | Alfredo Castaño Mozos | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N687 | Juan Alejandro Ramirez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N688 | Sofía Alejandra Vega | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N689 | Jose Luis Suarez Martínez | Mancomunidad de Municipios da Comarca de Verín | Asociaciones municipios | N689 |
| N690 | Jose Antonio Ibarlucea López | Comunidad de Regantes de los Canales del Bajo Carrión | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N691 | Jose M ^a González González | Particular | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N692 | Jose Luis Prado Lardizabal | Particular | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N693 | Elena Castrillo Anton | Particular | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N694 | Carlos Martínez Esteban | Particular | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N695 | Fidencio Martín Martín | Particular | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N696 | Jose Manuel Martín Medina | Particular | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N697 | Oscar Fernández García | Particular | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N698 | Alberto Ribera Zarza | Particular | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N699 | Ambrosio Para Veganzones | Particular | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N700 | Vicente Minguez Repiso | Particular | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N701 | Carlos Cobo Minguez | Particular | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N702 | Alfredo Bartolomé González | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N703 | Mariano Franco Bartolomé | Particular (CC.RR. Canal Toro-Zamora) | CCRR y sector agrario | N656 y similares |
| N704 | Fernando Pérez Ramirez | Plataforma Ecologista de Ávila | ONG | N704 |
| N705 | María Fabiola White Martín | Club Salamanca Canoe Kayak | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N706 | Pedro Pablo Ballesteros Pastor | Comunidad de Regantes del Canal Toro-Zamora | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N707 | Dionisio García Prieto | Particular (CC.RR. Canal Toro-Zamora) | CCRR y sector agrario | N656 y similares |
| N708 | Ide Agro, S.L. | Ide Agro, S.L. | CCRR y sector agrario | N656 y similares |
| N709 | Inés Fernández Luengo | Particular (CC.RR. Canal Toro-Zamora) | CCRR y sector agrario | N656 y similares |
| N710 | Roberto Rodríguez Lorenzo | INALOCAL, S.L. | CCRR y sector agrario | N656 y similares |
| N711 | María Martín Moreira | María Martín Moreira | CCRR y sector agrario | N656 y similares |
| N712 | Marcelina Gato Alonso | Particular (CC.RR. Canal Toro-Zamora) | CCRR y sector agrario | N656 y similares |
| N713 | Juan Matías Arévalo Fraile | Particular (CC.RR. Canal Toro-Zamora) | CCRR y sector agrario | N656 y similares |
| N714 | Mongil del Blanco C.B | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--|---|---|--------------------------|
| N715 | Raúl Rodríguez Rodríguez | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N716 | Mena Martín C.B | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N717 | Rubén Saez Pindado | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N718 | CC.RR. De las Regaderas Concejo y del Rollar | Comunidad de Regantes de las Regaderas Concejo y del Rollar | CCRR y sector agrario | N718 |
| N719 | David Hernández Almeida | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N720 | José G. Mongil Rodríguez | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N721 | José Antonio López de Juan | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N722 | Salvador Pérez Catalina | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N723 | Herminio Senovilla Arenas | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N724 | Ricardo Rodilla Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N725 | Pedro Ángel Mena Martín | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N726 | Consuelo Toquero Asarcia | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N727 | Jesús Cisnero Juárez | Comunidad de Regantes del Polígono de la Nava y Serrón Becerril | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N728 | Cristian Sánchez Hernández | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N729 | José Esteban García | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N730 | Gonzalo Castello Garrido | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N731 | Emilio Hernández Sáez | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N732 | Raúl Sáez López | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N733 | Carmelo Arenas López | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N734 | Luis Miguel Martínez Rodríguez | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N735 | CC.RR. De Navalanguilla | Comunidad de Regantes de las Gargantas | CCRR y sector agrario | N735 |
| N736 | Ricardo Soto González | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N737 | Rubén Rodríguez Llera | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N738 | Armando Rodríguez Rodríguez | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N739 | Jesús Ángel González Morago | Particular | Universidades, Colegios profesionales e Institutos Tecnológicos | N739 y similares |
| N740 | Alfonso Cuenca Tristán | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N741 | Roberto Valero Martín | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---------------------------------|---|---------------------------|--------------------------|
| N742 | Jesús Casado Ortega | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N743 | Emilio Gutiérrez Arenas | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N744 | Aitor García Casado | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N745 | Carlos Luis Higuera Casado | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N746 | Agustín López Martín | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N747 | Emeterio Sanz Sanz | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N748 | David Sardón Martín | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N749 | Juan Fernando González González | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N750 | Josefa González Miguelez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N751 | German González Olivares | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N752 | Juan José Guerra del Olmo | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N753 | Luciano Barrera Gallego | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N754 | Jaime González Juez | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N755 | Ismael Rodríguez Simón | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N756 | Juan José Rodríguez Rodríguez | Particular (CC.RR. Río Adaja) | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N757 | José Luis Martínez Valderrey | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N758 | CC.RR. Río Adaja | Comunidad de Regantes del Río Adaja | CCRR y sector agrario | N276 y similares |
| N759 | Orencio Barragón Carbajo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N760 | César Domínguez Rabanedo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N761 | Ismael Maestre Carracedo | Particular (grupo WhatsApp de Navegantes del embalse de Valparaiso) | Sector náutico y pesquero | N287 y similares |
| N762 | Diego Rubio Pérez | Comunidad de Regantes de Castrillo y Velilla de la Valduerna | CCRR y sector agrario | N762 y similares |
| N763 | Felipe Martínez Berciano | Comunidad de Regantes de Castrotierra de la Valduerna | CCRR y sector agrario | N762 y similares |
| N764 | Alfonso Valderrey Berciano | Comunidad de Regantes de San Salvador de Destriana | CCRR y sector agrario | N762 y similares |
| N765 | Serafín Calvo Cornejo | Comunidad de Regantes Cabecera Río Riaza | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N766 | Miguel Ángel Alija Pérez | Comunidad de Regantes de Fresno de la Valduerna | CCRR y sector agrario | N762 y similares |
| N767 | Manuel Rodríguez González | Comunidad de Regantes de la Zaya de Valle y Miñambres del la Valduerna | CCRR y sector agrario | N762 y similares |
| N768 | Gabino de la Torre Morán | Comunidad de Regantes de la Comunidad Reguerón, Benabrin, Huerta de la Granja Los Linares | CCRR y sector agrario | N762 y similares |
| N769 | José María Pérez Falagán | Comunidad de Regantes de Posada de la Valduerna | CCRR y sector agrario | N762 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--|--|---------------------------|--------------------------|
| N770 | Marcos Lobato Criado | Comunidad de Regantes de San Isidro | CCRR y sector agrario | N762 y similares |
| N771 | Alfonso Pérez Ferrer | Comunidad de las Presas del río de los peces | CCRR y sector agrario | N762 y similares |
| N772 | José Antonio Galván Fernández | Endesa Generación, S.A. | Sector energético | N772 |
| N773 | Jesús Maestre Rodríguez | Particular (grupo WhatsApp de Navegantes del embalse de Valparaiso) | Sector náutico y pesquero | N287 y similares |
| N774 | Luis José Arrechea Silvestre | Ayuntamiento de Tarazona | Administraciones Públicas | N010 y similares |
| N775 | Raquel Carrecedo Pérez | Particular (grupo WhatsApp de Navegantes del embalse de Valparaiso) | Sector náutico y pesquero | N287 y similares |
| N776 | Jesús Sayans Sánchez | Comunidad de Regantes de la Regadera de la Villa de El Barco de Ávila | CCRR y sector agrario | N776 |
| N777 | Francisco Javier Iglesias García | Diputación Provincial de Salamanca | Administraciones Públicas | N777 |
| N778 | Ángel Aceves Ruano | Particular | Particular | N246 y similares |
| N779 | Manuel Maestre Gallego | Particular (grupo WhatsApp de Navegantes del embalse de Valparaiso) | Sector náutico y pesquero | N287 y similares |
| N780 | Miguel Ángel Tejeda Paradela | Comunidad de Regantes de Becedas | CCRR y sector agrario | N780 |
| N781 | Enrique Graupera Álvarez | Club Nautico de León | Sector náutico y pesquero | N781 |
| N782 | María José Risueño Pérez | Comunidad de Regantes de la Margen Derecha, 1ª elevación del río Águeda Núcleo de Sanjuanejo | CCRR y sector agrario | N782 |
| N800 | Luis Alberto Nebreda Solorzano | Comunidad de Regantes del Canal del Pisuega | CCRR y sector agrario | N800 |
| N801 | Comunidad de Regantes Regaderas de Navamediana | Comunidad de Regantes Regaderas de Navamediana | CCRR y sector agrario | N801 |
| N802 | Pilar Nieto Ruano | Particular | Particular | N246 y similares |
| N803 | Jose Miguel de Miguel Gil | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N804 | Teodoro López Sierra | Comunidad de Regantes Armuña Fase 1 | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N805 | Ángel Regidor Castronuevo | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N806 | Paula Hernández Pérez | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N807 | Sergio Antón Regidor | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N808 | Ángel Antón Muñoz | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N809 | Esteban Garijo Lapeña | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N810 | Laura Lapeña Checa | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N811 | Alberto Lapeña Checa | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N812 | Pedro Lapeña Egido | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N813 | Ricardo Ramos García | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N814 | Javier Travesedo Espinosa | Comunidad de Regantes del Canal de Florida de Liébana | CCRR y sector agrario | N814 |
| N815 | César Gallardo Romero | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---------------------------------------|--|---------------------------|--------------------------|
| N816 | Laura García Ayuso | Comunidad de Regantes de Cueva de Juarros a San Millán de Juarros | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N817 | Ana Isabel Sanz Yagüe | Ayuntamiento de Pinilla del Campo | Administraciones Públicas | N817 |
| N818 | Rubén Carramiñana Gil | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N819 | Victorino Yubero Machin | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N820 | Jesús Sobrino Moreno | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N821 | Jose Luis Martínez Carretero | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N822 | Carmen Arribas García | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N823 | Quintín Álvarez Fernández | Comunidad de Regantes de la Presa Los Lavaderos | CCRR y sector agrario | N823 |
| N824 | María Lapeña Arribas | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N826 | Claudia Muñoz Benito | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N827 | César Lafuente izquierdo | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N828 | Salvador Tobar Velasco | Comunidad de Regantes de los Canales de la margen derecha e izquierda del río Arlanzón | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N829 | Carmelo Muñoz Muñoz | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N830 | Esperanza Antón García | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N831 | Ángel Muñoz Muñoz | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N832 | Laura Palacios Casado | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N833 | César Luaces Frades | Federación de Áridos (FdA) | Otros usuarios | N833 y similares |
| N835 | Jose M ^a Moreno García | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N836 | M ^a Luisa Molina Hernando | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N837 | Álvaro Moreno Molina | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N838 | Elena Lapeña Arribas | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N839 | Beatriz Ballesteros Ballano | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N840 | Alejandro Barriuso Mediavilla | Dirección Técnica - Confederación Hidrográfica del Duero | Administraciones Públicas | N840 |
| N841 | Fuencisla Sanz Gómez | Particular | Particular | N246 y similares |
| N842 | Comunidad de Regantes de La Horcajada | Comunidad de Regantes de La Horcajada | CCRR y sector agrario | N842 |
| N843 | Diana Gómez Pascual | Particular | Particular | N246 y similares |
| N844 | Pilar Martín Boluda | Asociación de Fabricantes de Áridos de Castilla y León (AFARCYL) | Otros usuarios | N833 y similares |
| N845 | Abilio Pascual Muñoz | Particular | Particular | N246 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|----------------------------------|--|-----------------------|--------------------------|
| N846 | Pablo Martín Becedillas | Comunidad de Regantes Ribera Nueva | CCRR y sector agrario | N846 |
| N847 | María Ruano Muñoz | Particular | Particular | N246 y similares |
| N849 | Martín Lorenzo Prieto | Comunidad de Regantes de las Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N850 | Martín Lorenzo Prieto | Comunidad de Regantes de las Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N851 | Luis Alberto Nebreda Solorzano | Comunidad de Regantes del Canal del Pisuega | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N853 | Miguel Ángel Ventura | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N854 | Dante Robles Tomillo | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N855 | Carmen Sanz Arroyo | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N856 | César Herrera Tasis | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N857 | Jesús Alberto Bratos | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N858 | Ángel Fernández de la Rosa | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N859 | Cristina García Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N860 | Palmira Toquero Alarcia | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N861 | María Cruz Fernández Bodas | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N862 | Miguel Fernández Ortiz | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N863 | Francisco Javier Mena Martín | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N864 | Miguel Fernández de la Rosa | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N865 | Dolores Serna Rodríguez | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N866 | Carmen Ortiz Lorenzo | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N867 | Jesús Mena Gutiérrez | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N869 | Juan Carlos Salcedo Rodríguez | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N871 | Mariano Gómez Otero | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N873 | Pedro Mena Carrión | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N874 | Félix Antonio Valverde Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N875 | Andrea Alarcia Esteban | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N877 | Manuel García Serrano | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N878 | Francisco Pérez Sanz | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--|--------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| N895 | Alejandro Cubero Carton María Ángeles Cartón Molero Valerio Cubero Cartón Emilio García Molero Emilio Alonso Casado Feliciano Alonso Casado Ángel Santos González Leonor Álvarez Rodríguez Víctor Santos Álvarez Ángel Mielgo Rodríguez Jose Luis Mielgo Rodríguez Lucas Mielgo Rodríguez Cecilia Rodríguez Fernández Palmira Fernández Álvarez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N896 | Manuel Julian Molero Chamorro Salvador Hidalgo Bragado Avelina Bragado García Manuel Pérez Cadenas José Ricardo Feoz Valdueza Hermán Marallama Cando Santiago Velado Paino Carlos González Huerga Carlos María Zotes Fierro Jesús Fernández Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N897 | Herminio Median Casado Víctor M. Medina Ramón Feli Ramón Gallego María Amparo Chamorro Frelz Ramón Ferrero Blanco Marcomino Verdejo Rebollo Rosalia Martínez Rodríguez Santiago Medina Casado Clara Martínez Casado Ignacio Verdejo Martínez Maribel Rodríguez Casado Fidel Casado Antonio Rodríguez Jude Melchor Álvarez Barrera | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N898 | Marcelo Álvarez Blanco Antonio García Borrero Alberto García Álvarez Manuel Prieto Borrero Rubén Rodríguez Matilla Enrique García Merino | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N899 | Ricardo del Canto Álvarez María Lucía Ugidos González Sergio del Canto Ugidos Luis M. Ordóñez Álvarez Gonzalo de Paz Otero Fernando Roales Millar Ángel Casado del Canto Ángel Barragan Grande Eleuterio Casado del Canto Daniel Villadangos Barragán Belarmino del Riego Grande Aurora María Alba Ramos | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---|--------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| N900 | Luis Ángel Fernández Aparicio Santos Fernández Casado Jose Antonio Chamorro Álvarez Segundo Chamorro Álvarez Severiano Astorga Casado Mario Fernández Casado Amabilio Chamorro Álvarez Roberto Chamorro Fernández Bernarda Rodríguez Pérez Bermijio Martínez Barrera Marta Nieves Verdejo Verdejo Rafaela Casado Casado | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N901 | Fidenciano Hidalgo Gera Bernabé Maniega Olalla Alfonsa Feliz Pisabarro Nuria Rodríguez Sastre Jose Carlos Maniega Ramos Audelino Maniega Ramos Abel Gandarillas Verde | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N902 | Benito Miguelez Alonso María Milagros Pérez Domínguez Tomás Fernández Alonso Fernando García Murciego Daciano Giganto García Ángel Raúl Prieto Ordás Daniela Castro Glez Irene Prieto Ordás María Jesús Prieto Ordás Marcelino Prieto Martínez Andrés Santos Curtos Sagrario Curto Gallero Andrés Santos Alonso Marcos Santos Curto | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N903 | José Tomás Fernández Redondo Mario Fernández Prieto Álvaro Barragán Carbajo David Fernández Trapote Luis Alberto Fernández del Canto Santiago Barragán Fernández Pedro Mata Simón Bernardo Fernández Chamorro Jose Luis Busdie Alonso Pamela Carnicero del Canto Soraya González Ramón Rosana del Canto Trapote Leonor Martínez Fernández Antonio Fernández de la Fuente | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N904 | José Javier Alonso Casado | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---|--------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| N905 | María Nieves Fdez. Llanera Sara de Prado Fernández Nieves Fernández Llanera Frankar Sistema SL Juan Francisco Barrientos González Juan Francisco Barrientos Gerardo Alijas Ortíz Valentín Martínez Pozo Oscar Alijes Pérez Álvaro Herrero Gorgojo Alejandro Herrero Rancho Javier Herrero Rancho Helidodoro Herrero Rosa Rancho | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N906 | Álvaro Domínguez Cuevas María Leonor Cuevas Blanco Tomás Grande González María Lorenzo Verdejo Álvaro Ferrero Lozano César Segurado Rebollo Jesús Iban Grande Oscar Casado Lozano | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N907 | Eduardo Martínez Valcuende | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N908 | María del Pilar Mena Martín | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N910 | Oscar Aldonza Diéz Aquilino Vicente Cardo Adelio Fernández Pérez María Ángeles Franco Aldonza Dionisio González Cachón Urbano Navarro Pallares Pilar Vega Santiago Demetrio Pérez Fernández Victorino Pérez Fernández Etelvino Cachón González Andrés Cachón González Carlos de la Fuente Martínez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N911 | José Antonio de Prado Hidalgo Víctor Manuel Fuertes Martínez Baltasar Herrero Álvarez Tomás Fernández Pérez Claudio Parrado Fernández Martiniano Fernández Álvarez Manuel Arellano Jara María Álvarez Fernández Etelvina Castro Martínez Alejandro Colinas Chamorro Pilar Fernández Álvarez María Ferrero Grande Antonio Vivas Ferrero Celestino Vivas Ferrero | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N912 | Irene Prieto Ordás | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N914 | David Mena Toquero | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N915 | Ángel Pascual Ruiz | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--|--------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| N916 | Mª de los Ángeles Martín Martín | Particular (CC.RR. Canal del Duero) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N924 | Remedios Melgar Colinas | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N925 | Manuel Matilla Rodríguez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N926 | Regino Ugidos Gongoso | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N928 | José Miguel Álvarez Cabañeros Manuel Álvarez Cabañeros Martina Cabañeros Román Celestino Álvarez Cabañeros Juan Carlos Álvarez Cabañeros Elena Fernández Mata Julio González Palacios María Ángeles Alonso Fernández Rubén González Alonso Jerónimo González Palacios | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N929 | Luciano Zotes Cadenas María Ascensión Rodríguez García José Manuel Lorenzana Soto María García Gorgojo Casilda González Fernández Iluminado Fernández Ferrero Agroherrero S.C. Agroganadera Hermanos Herrero S. L. Guillermo Fierro Fernández Santiago Álvarez Bango María Paz San Martin Villazala | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N930 | Tomás Cubero Fernández Amor Carrera Pérez Jorge Cubero Carrera Mario Cubero Carrera Ezequiel Posada Valdueza Cristina Rodríguez López | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N931 | Manuel González Mateos | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N932 | Rafael Amez González | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N934 | Fausto Sevilla Santos María Luz Aparicio Martínez Rafael Lazón Casado Manuel Rodríguez Vivas Antonio Vivas del Rio Carlos Alonso González Calixto Nistal Rodríguez Calixto Nistal Curro Baltasar Pellitero Ferrero Antonio Capote Rodríguez Andrés Nistal Curro Andrés Santo Alonso Antonio Cadenas Miguelez David del Castillo Rebollo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--|--------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| N935 | María del Mar Monje Tomás Benigna Tomás Simón Abel Martínez Monje Faustino Martínez Pérez María Paz Castro Prieto Federico Manceñido Rubio José Baltasar Tomás de la Mata Gabriel Tomás de la Mata Ángel Tomás de la Mata Sandra Tomás de la Mata Nohemí Tomás de la Mata Oscar Mouriz Peña Rodrigo Díaz Romero Gabriel Monje Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N936 | Elena Barrera de la Rosa Ángel Rodríguez Juan Baltasar Verdejo Verdejo Jesús Pérez Blanco Gonzalo Barrero Juan José Fiquello Ferrero Sixto Miguelez Olmedo Rosa María Prieto Rebollo Gregorio Amez Fernández Olvido Ferrero Amez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N937 | Francisco Javier Tomás de La Mata Francisco Fernández Prieto Cayetano Ramón Bernardo García Murciego Luis Manuel López Gallego Javier López Gallego José Gragera Cabezudo José Manuel González Luis Ignacio Pérez Ramos Pablo Crespo Miguel Julio Mulero Vaquero María López Gallego Petra Gallego Guerra Juan Francisco López Gallego | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N938 | Policarlo Astaja López Roberto Santamaría López Luis Rodríguez Pérez Manuel Rodríguez González Manuel Alonso Alonso Octaviano Caros Fernández Manuel Santamaría Manuel Jesús González López María de la Mata Rubio Luis Miguel Alija Alonso Víctor Miguel Martínez Alija | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N939 | Federico Toral Gigante José Manuel Toral Gigante Juan José Chamorro Alonso Abel Pérez Ugidos Antonio Cadenas Miguelez Eusiquio Giganto Pasalodos Fernando Toral Giganto Francisco Delgado Casado | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---|--------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| N940 | Fernando García García María Jesús García Otero Sofía Lorenzo Otero García Eva María Lantaño García Jose Luis Lantaño García Luis Pérez Panchón Francisco Javier Otero Triguero Javier Cordero Alonso | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N941 | Higinio Sevilla Aparicio Fabián Alonso Borrego Ángel Martínez Tejedos Elena Pérez Díaz Abilio Alonso Borrego Luciano Rodríguez Pérez José Rodríguez Vivas Florentino García | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N942 | Jose Ángel Lobato Mateos Guillermina Blanco Martínez Santiago Pérez Martínez María Maximiliana Blanco Martínez Luis Alberto Pérez Tiburcio Pérez Pérez Juan Antonio del Pozo Lobato Juan Manuel Álvarez Blanco Jose Ángel San Martín del Pozo Jose Antonio Álvarez Blanco Tomás Lobato del Pozo Manuel Álvarez Blanco Francisco José Blanco Martínez Vicente Lobato Martínez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N943 | María del Pilar Salsun Rodríguez Roberto Mayo Pérez Dionisio Mayo Aparicio María del Tránsito Pérez-Morán Andrés Aparicio García Feliciano Porras González Amadeo Porras González Alberto Alonso Morán | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N944 | Diana García García | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N945 | Miguel A. Pérez Javier Costón García Enrique Panchon Vilorio Policarpo Fernández García Pedro Fernández Molero Antonio Oviedo García Nelida Oviedo García Santos López Fernández José María García García Alfonso Oviedo García Fancisco Javier Pisabarro Carton Arturo Oviedo Molero | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N946 | Bernardino Rodríguez Conejo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--|--------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| N947 | Ignacio Barragán Santamaría Rogelio Barragán Santamaría José Luis Martínez Carro María del Carmen Lozano González José Rebollo Lozano Belarmino Rebollo Marcos Francisco Javier Rebollo Lozano Constantino Carbajo Barragán Sergio Carbajo Casado Soraya Carbajo Casado Luis Miguel Martínez Alegre Orencio Barragán Carbajo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N948 | Raimundo Vivas | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N949 | María Cristina García Otero Ildelfonso García Panchos Hortensia Pérez Cabañeros Marisa Cabañeros Pérez Iluminada Mayo García María Luisa Ugalde Urruzola Francisca García Cordero Juan Antonio González Cordero Abelardo Prieto Fernández Carmen García Cordero Ezequiel Alonso Garó Tomás Otero Panchón Nélida González Ramos Adelino Pachón Pérez Evangelina García Cordero Maximiliano Fernández del Aro | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N950 | Enrique Dominguez Rebollo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N951 | Eduardo Alegre Fernández Amenodoro Manceño Fernández Javier Alonso Carbado Jesús Fernández Galván Víctor González Casado Manuela Parrado Castro Luciano Tomás Fernández Álvarez Placida Emilia Galván Martínez Adolfo González Casado Flora Pérez Chana Javier Fernández Rebillo Conrado Rodríguez Felipe Gatón Cristina Cazón Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N952 | Felicidad Conejo Gorgojo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---|--------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| N953 | Diego Oviedo Molero Baltasar Blanco García Yolanda Pérez Rubio Anselmo Valorio Pisabarro Blas García García Juan Carlos García Pisabarro Carlos García García Adelino Vega Antonio Álvarez Otero Gaspar Gatón Pisabarro Antonio Martínez Molero Andrés García Merillos Santiago Fernández García Estanislao Pisabarro Pisabarro | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N954 | Francisco Martínez Lozano | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N955 | Juan Jose Ferrero Gaona José Pachón Gallego Jesús Manuel Parchón Astorga Cándido Martínez Fernández Amor Alegre Garmón Julio Garmón Redondo Virgilio Ferrero Barrera Josefa Gaona Benavides Miguel Salvador Fernández Gallego Verónica Sánchez Coira Roberto Alegre Gallego Samuel Panchón Gallego María Ángeles Gallego Alegre José Javier Garmón Sardino | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N956 | César Baza Vallejo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N957 | Felicitísimo Carbajo Martínez Alberto Ferrero Ferrero Emilio Ferrero Martínez Luciano Casas Martínez César Domínguez Rabanedo María Sanz Luciano Barrera Gallego Josefa González Miguelez Francisca García Fernández José Antonio Martín Martín Laudelino Grande Trapote Fernando Gallego Grande Irene Rodríguez Pellitero Felisa Fernández Cachón | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N958 | Lucio Martínez Conejo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---|--------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| N959 | Porfirio Pérez del Pozo Santiago Santos Gallego Miguel Garmón Redondo Pedro Nieto Riquez Roberto Martínez Simón Aurelio Garmón Redondo Marcelino Anton Gallego José Julio Garmón Astorga José Vicente Alegre Mateos Felipe Méndez Fernández José Antonio Martínez Alegre Tomás Pastor Sarfajas Eudosio Franco Murciego | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N960 | Manuel A. Cadenas Garabito | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N961 | Bernabé Casado Rebollo José A Tranchel Cadenas José Manuel Rebollo Gutiérrez María Castellanos Castellanos Honorino González Casado Luis Miguel Lozano Anabel del Caño Febrero | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N962 | Manuela Vicente Murciego | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N963 | Máximo Casado Galván Ramón Gallego Posada Adolfo Domínguez Barrera Ángel Martínez Gallego Virgilio Miguélez Martínez Abilio Galván Gallego Raúl Amez Casas José Luis García Rodríguez Andrés Rebollo Grande Saturnina Falagán Mayo Luis Fernández Conde María Concepción Pechel Bajo Jesús Fernández Galván Marisol Fernández Galván | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N964 | M ^a Ángeles Álvarez Blanco | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N965 | Miguel A. Domínguez Rubén Grande Casado Raúl Casado García Miguel Ángel Martínez Barrientos Tomás Mateos Casado María Grande Domínguez Soledad Molero Molero | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N966 | Florentino Vivas González | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N967 | José Luis Martínez Valderrey Juan Carlos Rebollo Mateos Eutimio Martínez de la Fuente Joaquín Martínez Mateos José María de Blas Garmón Vicente de Blas Garmón Francisco Alonso Rodríguez M ^a Ángeles Mateos Martínez Ángel San Martín Centeno | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|-------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| N968 | Efrén Rodríguez Vicente | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N969 | Roberto González Cabañeros | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N970 | José Tirados Martínez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N971 | María Jesús Melgar Gorgojo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N972 | Juan García Matilla | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N973 | Roberto Quintana Alonso | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N974 | Andrea Melgar Ramos | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N975 | Raúl Arteaga Rodríguez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N976 | Hermenegildo Ramos Amez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N977 | Lourdes Ugidos García | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N978 | Juana Carricajo Pedrero | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N980 | Ángel Ugidos Cachón | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N981 | Josefa Herrador Charro | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N982 | Joaquín González Avrojo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N983 | Aurelio González Rodríguez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N984 | Oscar González Martínez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N985 | José Ramón Rodríguez Calvo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N986 | Julio A. Vara Vara | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N987 | Alberto Rebollo Melgar | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N988 | Tomás Martínez Manceñido | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N989 | Junta Vecinal de Andanzas del Valle | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N990 | Manuel Martínez González | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N991 | Ángeles Álvarez Alonso | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N992 | Celia García Rodríguez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N993 | María Martínez Villares | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N994 | Rubén González Alonso | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N995 | María Cruz Rodríguez Fierro | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N996 | Jose Ángel Murciego del Pozo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N997 | Isolina Gloria Álvarez Alonso | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|------------------------------------|--|---------------------------|--------------------------|
| N998 | Nicomedes García Ferrero | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N999 | Jose Murciego Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1000 | Francisco Ferrero Martínez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1001 | Elena Casado Martínez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1002 | Eduardo de las Sias Blanco | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1003 | Aurelia Fernández Sánchez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1004 | Pedro Garnica Ortiz | Asociación Española de Fabricantes de Tablero Contrachapado (AEFCON) | Forestal | N1004 |
| N1005 | Rufino Murciego Lozano | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1006 | CC.RR. Del Canal de Riaza | Comunidad de Regantes del Canal de Riaza | CCRR y sector agrario | N1006 |
| N1007 | Jesús Zirados González | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1008 | Eduardo de la Pinta Rey | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1009 | Máximo Bernal | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1010 | Rubén Antón Barroso | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1011 | Francisco Murciego Lozano | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1012 | Natalia Pardal | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1013 | Jerónimo Toribio Rebollo Rodríguez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1014 | Eladio Lantada Villaizán | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1015 | Adela Ramos Matilla | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1017 | Teresa Paramio Melgar | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1018 | Francisco José Requejo Rodríguez. | Diputación Provincial de Zamora | Administraciones Públicas | N1018 |
| N1019 | Miguel Valencia Amez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1020 | David Gallo Sánchez | Comunidad de Regantes de la Ribera de Arlanzón a Ibeas de Juarros | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1021 | Amado Melgar Gorgojo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1022 | Eva Saldaña | Greenpeace España | ONG | N010 y similares |
| N1023 | Basilisa del Pozo García | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1024 | José M. Martín Gallego | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1025 | Santiago Álvarez Riesco | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1026 | Belén Ruiz Pérez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1027 | Soraya García Prieto | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--------------------------------|--|---------------------------|--------------------------|
| N1028 | Joaquín Nieto Prieto | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1030 | Ricardo Oterino Mezquita | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1031 | Ana Belén González Redondo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1032 | Ángel Martínez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1033 | Francisco Javier Alonso Fierro | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1034 | Palmira Pascual Bermejo | Particular | Particular | N246 y similares |
| N1035 | Mª del Camino Zotes Alonso | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1038 | Claudio Abad Antón | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1039 | Leopoldo Fernández Pérez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1040 | Juan Abilio González González | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1041 | Jose Luis Santo Tomás Mateo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1042 | Alfonso Delgado García | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1043 | Jose Ugidos Verdejo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1044 | Alfonso Serna Celada | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1045 | Vicente Ugidos Melgar | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1046 | Brian Rapado Granadilla | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1047 | Roberto Carlos Martínez Vivas | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1048 | Carmelo Nevares Tarrero | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1049 | María Álvarez Gil | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1050 | César Javier Pérez Andrés | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1051 | Alejandro Rebollo Melgar | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1052 | María Henar Ruano del Pino | Particular | Particular | N246 y similares |
| N1053 | Bernardo González Chamaroo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1054 | Jaime Esteban Ruiz | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1055 | Carlos Barrientos González | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1056 | Santiago Polo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1057 | Raul Fernández Acedo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1058 | Miguel Barroso Barroso | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1059 | Amparo Ugidos Cachon | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---------------------------------|---|---------------------------|--------------------------|
| N1060 | Ángel Serna Azpeleta | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1061 | Roberto González Cabañeros | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1062 | Alfredo López Pérez | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1063 | Matilde Blanco Ugidos | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1064 | Ángel Demetri Lantada Guerrero | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1065 | Alberto González Zotes | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1066 | Arturo Pérez López-Francos | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1067 | Carlos Medul Cachon | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1068 | María Beatriz Lantada Zarzosa | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1069 | Eugenio Posado Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1070 | Carlos Calvo Pérez | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1071 | Javier Martínez Gogojo | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1073 | Isabel Alonso Fierro | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1074 | Carlos González Ruiz | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1075 | Juan Enrique Alonso Ramos | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1076 | Eladio Ruiz de Navamuel. | Diputación Provincial de Palencia | Administraciones Públicas | N1076 |
| N1077 | Mercedes Carro González | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1078 | Carlos Quijano Arenas | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1079 | Ana Cristina Prieto Moran | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1080 | Carlos Ramos Gómez | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1081 | Mª del Carmen Quintana González | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1082 | David Martínez Morga | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1083 | Patricia García Prieto | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1084 | Alfonso Brágimo Manuel | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1085 | Manuel González Cobeña | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1086 | Valentín Cisneros Escribano | Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León (FRMPCyL) | Asociaciones municipios | N1086 |
| N1087 | Julio Núñez Anton | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1088 | José Ramón Sastre Pinilla | Particular | Particular | N246 y similares |
| N1089 | Silvia Merino Barrientos | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---------------------------------|--|---------------------------|--------------------------|
| N1090 | María Pilar Casado Gil | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1091 | Jesús Viejo Valencia | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1092 | Domingo Lopeña García | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1093 | Argimiro Núñez Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1094 | Miguel A. Martínez Toribio | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1095 | Jose Enrique Novo Valencia | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1096 | Samuel Vázquez Nieto | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1097 | Juan Novo García | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1098 | Alejandro Lapeña Casado | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1099 | Jose Antonio Melgar García | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1100 | Jesús Plasencia Minguez | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1101 | Alberto Ramos Fernández | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1102 | Laura María Vázquez Nieto | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1103 | Jose Antonio Valderrey Pérez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1104 | Manuel de la Cruz Nieto | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1105 | Carlos Baza Matilla | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1106 | Carmelo Gómez Sanz | Organización Profesional Agraria ASAJA-Soria | CCRR y sector agrario | N1106 |
| N1107 | Jose Antonio Cabañeros Murciego | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1108 | Laila Ouachchi | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1109 | David Fraile | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1110 | Pedro Luis López García | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1111 | Irene Lantada Montes | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1112 | Paula Carbajo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1113 | Francisco Bermejo Higuera | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1114 | Jose Luis Bermejo Alonso | Particular (CC.RR. Canal de Tordesillas) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1115 | Abundio Hierro Serna | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1116 | Alfonso Valderrey Berciano | Comunidad de Regantes de El Salvador | CCRR y sector agrario | N1116 y similares |
| N1117 | Alfonso Valderrey Berciano | Comunidad de Regantes de El Salvador | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1118 | Eduardo Morán Pacios | Diputación Provincial de León | Administraciones Públicas | N1118 |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---|--|--|--------------------------|
| N1119 | CC.RR. La Regadera Los Guijarrales | Comunidad de Regantes de La Regadera Los Guijarrales | CCRR y sector agrario | N1119 |
| N1120 | Alfonso Pérez Ferrer | Comunidad de Regantes de las Presas del río de los peces | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1121 | Jesús Julio Carnero García Donaciano Dujo Caminero Lorenzo Rivera Prieto Aurelio González del Río Jesús Manuel González Palacín Fernando Antúnez García Moisés Fernández Fernández Carlos García González César Rico Ruíz Ángeles Armisen Pedrejón Carlos García Sierra Miguel Ángel de Vicente Martín Benito Serrano Mata Conrado Iscar Ordoñez Francisco J. Requejo Rodríguez | Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Castilla y León; Asaja Castilla y León; COAG Castilla y León; UPA Castilla y León; UCCL; URCACYL; FERDUERO; Diputación de Ávila; Diputación de Burgos; Diputación de Palencia; Diputación de Salamanca; Diputación de Segovia; Diputación de Soria; Diputación de Valladolid; Diputación de Zamora. | Administraciones Públicas; CCRR y sector agrario; otros usuarios | N1121 |
| N1122 | Alejandro Román | Iberdrola Generación, S.A.U. | Sector energético | N1122 |
| N1123 | Gabriel Alegre Castellanos | Ecologistas en Acción de la provincia de León | ONG | N1123 |
| N1124 | Jorge Álvarez Gago | Comunidad de Regantes de los Payuelos | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1125 | José María Pérez Falagán | Comunidad de Regantes de Posada de la Valduerna | CCRR y sector agrario | N1116 y similares |
| N1126 | Jorge Llorente Cachorro | Junta de Castilla y León. Viceconsejería de Desarrollo Rural | Administraciones Públicas | N1126 |
| N1127 | José María Pérez Falagán | Comunidad de Regantes de Posada de la Valduerna | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1128 | Javier Rapado Granadilla | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1129 | Miguel Ángel Alija Pérez | Comunidad de Regantes de Fresno de la Valduerna | CCRR y sector agrario | N1116 y similares |
| N1130 | Javier Oscar Boyano Calvo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1131 | Miguel Ángel Alija Pérez | Comunidad de Regantes de Fresno de la Valduerna | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1133 | Gumersindo Sanabria Santervás | Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería de la Rama Agrícola de Castilla-Duero | Universidades, Colegios profesionales e Institutos Tecnológicos | N739 y similares |
| N1134 | Santos Prada Pérez | Comunidad de Regantes de la Retención | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1135 | Diego Rubio Pérez | Comunidad de Regantes de Castrillo y Velilla de la Valduerna | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1136 | Gabino de la Torre Morán | Comunidad de Regantes de la Comunidad Reguerón, Benabrín, Huerta de la Granja Los Linares | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1137 | Hermenegildo Aveleira Cabo | Comunidad de Regantes Santa Teresa | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1138 | Santos Prada Pérez | Comunidad de Regantes de la Retención | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1139 | Luis Miguelez Alonso | Comunidad de Regantes Flor de Lis | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1140 | Marcos Lobato Criado | Comunidad de Regantes de San Isidro | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---|---|---------------------------|--------------------------|
| N1141 | Gabriel Alegre Castellanos | Ecologistas en Acción de la provincia de León | ONG | N1141 |
| N1142 | Manuel Rodríguez González | Comunidad de Regantes de la Zaya de Valle y Miñambres del la Valduerna | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1143 | José Luis Flórez Cabello | Particular | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1144 | Diego Mateos Martínez | Comunidad de Regantes Santiago Apostol | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1145 | Daniel Prieto Fernández | Junta Vecinal de Destriana de la Valduerna | Junta vecinal | N201 y similares |
| N1146 | Miguel Ángel Codesal | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1147 | Kevin Alfigeme Yeguas | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1148 | Miguel Grande Martínez | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1149 | Ángel Luis Polo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1150 | Fernando Moreco Cob | Ayuntamiento de Riaño | Administraciones Públicas | N1150 |
| N1151 | Luis Alfonso Juan Alegre | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1152 | Junta de Extremadura. Dirección General de Política Forestal. Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura | Junta de Extremadura. Dirección General de Política Forestal. Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura | Administraciones Públicas | N1152 |
| N1153 | Benjamín Lorenzo Gallego | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1154 | Justino Mielgo Vidal | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1155 | Guillermo Abad Pérez | Ayuntamiento de Salduero (Soria) | Administraciones Públicas | N353 y similares |
| N1156 | Francisco Fernández Losada | Federación Española de Esquí Náutico y Wakeboard | Sector náutico y pesquero | N1156 |
| N1157 | Jesús Carro Moretón | Comunidad de Regantes del Canal de Macías Picave | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1158 | Erika Laguna Rodríguez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1159 | Julio César Pérez Carrillo | Asociación Cultural Náutica de Aguilar de Campoo | Sector náutico y pesquero | N1159 |
| N1160 | Felipe Martínez Berciano | Comunidad de Regantes de Castrotierra de la Valduerna | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1161 | Pedro Luis Miguel Gil | Ayuntamiento de Milagros | Administraciones Públicas | N1161 y similares |
| N1162 | Santos Prada Pérez | Comunidad de Regantes de la Retención | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1163 | Luis Miguelez Alonso | Comunidad de Regantes Flor de Lis | CCRR y sector agrario | N1116 y similares |
| N1164 | Alfonso Pérez Ferrer | Comunidad de Regantes de San Estaban de Robledo de la Valduerna | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1165 | Manuel Rodríguez González | Comunidad de Regantes de la Zaya de Valle y Miñambres de la Valduerna | CCRR y sector agrario | N1116 y similares |
| N1166 | Felipe Martínez Berciano | Comunidad de Regantes de Castrotierra de la Valduerna | CCRR y sector agrario | N1116 y similares |
| N1167 | José Luis Flórez Cabello | Comunidad de Regantes Villamontán de la Valduerna | CCRR y sector agrario | N1116 y similares |
| N1168 | Diego Mateos Martínez | Comunidad de Regantes Santiago Apostol | CCRR y sector agrario | N1116 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|------------------------------|---|---------------------------|--------------------------|
| N1169 | Daniel Prieto Fernández | Junta Vecinal de Destriana de la Valduerna | Junta vecinal | N1116 y similares |
| N1170 | Asociación Hacendera | Asociación Hacendera | ONG | N010 y similares |
| N1171 | Diego Rubio Pérez | Comunidad de Regantes de Castrillo y Velilla de la Valduerna | CCRR y sector agrario | N1116 y similares |
| N1172 | Marcos Lobato Criado | Comunidad de Regantes de San Isidro | CCRR y sector agrario | N1116 y similares |
| N1173 | Alfonso Pérez Ferrer | Comunidad de Regantes de San Estaban de Robledo de la Valduerna | CCRR y sector agrario | N1116 y similares |
| N1174 | Serafín Calvo Cornejo | Comunidad de Regantes Cabecera Río Riaza | CCRR y sector agrario | N1161 y similares |
| N1175 | Gabino de la Torre Morán | Comunidad de Regantes de la Comunidad Reguerón, Benabrin, Huerta de la Granja Los Linares | CCRR y sector agrario | N1116 y similares |
| N1177 | Marcelo Nava Martínez | Comunidad de Regantes del Canal del Esla | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1178 | Gerardo Fernández Santos | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1179 | Primitivo Hebrero de Andrés | Comunidad de Regantes "Cubeta de Santiuse de San Juan Bautista, Villagonzalo de Coca, Cirvelos de Coca y Villeguillo" | CCRR y sector agrario | N1179 |
| N1180 | Adolfo F. Palacios Rodríguez | Ayuntamiento de Saldaña | Administraciones Públicas | N1180 y similares |
| N1181 | Miguel Cuadrado Robles | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1182 | Cristina Sastre García | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1183 | Eve Kathleen Sullivan | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1184 | José Alberto Díaz Calatrava | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1185 | Jesús María Muñoz Aguilar | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1186 | Sara Molero Colina | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1187 | Andrés Fuentes Mostaza | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1188 | Belén González Bolaños | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1190 | Rosa Peña García | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1191 | Juan Boto Giralda | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1193 | Mónica Hierro García | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1197 | Francisco Javier Quijano Gil | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1199 | Francisco Quijano Alonso | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1201 | Avelino Merino Pinto | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1204 | Antonio Miguel Escudero | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1207 | Javier Villafuñá Martín | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--------------------------------|---|---|--------------------------|
| N1221 | David Martínez Santos | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1222 | Pedro Santos Fuertes Castro | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1223 | José Ángel Álvarez Martínez | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1224 | Juan Ramón Herrero Navarro | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1225 | Lucio León Prieto | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1226 | Agapio Ruiz García | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1227 | Eduardo Rojas Briales | Colegio Oficial de Ingenieros de Montes | Universidades, Colegios profesionales e Institutos Tecnológicos | N1227 |
| N1228 | Fernando José Gutiérrez Ibañez | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1229 | José Luis Villasur Rodríguez | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1230 | Rubén Salvador Delgado | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1231 | José Antonio San Juan Maeso | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1232 | Jaime del Campo Poza | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1233 | Raúl Fernández Nicolas | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1234 | José Antonio Luengo González | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1235 | Gonzalo Calvo Cofreces | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1237 | Francisco Miguel Correa | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1238 | Carlos Ortega | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1239 | Moisés Fernández Fernández | Junta Central de Usuarios del Carrión | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1240 | Moisés Fernández Fernández | Comunidad de Regantes de los Canales de la Nava de Campos | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1241 | Javier Mayordomo Villalba | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1242 | Raúl Berzosa Andrés | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1243 | Juan José Heno Diez | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1244 | Arturo Calvo Lorenzo | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1245 | Luis Miguel Ramos Ramos | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1246 | Sonia Fernández Mediavilla | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1247 | César Escudero Comas | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1248 | Jesús Teófilo Fernández León | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|-----------------------------------|---|---------------------------|--------------------------|
| N1249 | Carlos Santos Fernández | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1250 | Juan José Caminero Fernández | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1251 | Francisco Jesús López Iglesias | Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna (León) | Administraciones Públicas | N1251 |
| N1252 | Amaya Mezquita Ballesteros | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1253 | Daniel Fernández Ramajo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1255 | Emiliano Arija Bustillo | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1256 | Emiliano Ruiz Losada | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1257 | María Concepción Alcaraz Calderón | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1258 | Ana Blanco | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1259 | José Luis Muñoz Nieto | Particular | Particular | N246 y similares |
| N1260 | Emiliano Azpeleta Azpeleta | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1262 | Itziar Lagunio Rodríguez | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1263 | José María Medina Martínez | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1264 | Cega Energías, S.L. | Cega Energías, S.L. | Sector energético | N1264 |
| N1265 | Juan Valentín Alonso Fernández | Club Deportivo Náutico de Riaño | Sector náutico y pesquero | N1265 |
| N1266 | Alejandro Delgado | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1267 | Ángel Muñoz Nieto | Particular | Particular | N246 y similares |
| N1268 | Rodrigo Suárez Rapado | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1269 | Jesús Asensio Codesal | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1270 | Pedro Arnillas | Ayuntamiento de Villaturde | Administraciones Públicas | N1180 y similares |
| N1271 | Enrique Hierro Arija | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1272 | David Esteban Rodríguez | Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid) | Administraciones Públicas | N409 y similares |
| N1273 | Félix Azpeleta Azpeleta | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1274 | Guzmán Gutiérrez Valdeón | Ayuntamiento de Fresno del Río | Administraciones Públicas | N1180 y similares |
| N1275 | Alfonso Álvarez Escobar | Ayuntamiento de Villota del Páramo | Administraciones Públicas | N1180 y similares |
| N1276 | Fuencisla del Caz Pinilla | Particular | Particular | N246 y similares |
| N1277 | María Teresa Pérez Pinilla | Particular | Particular | N246 y similares |
| N1278 | José Carlos Pascual Gómez | Particular | Particular | N246 y similares |
| N1279 | Rebeca Ruano Pascual | Particular | Particular | N246 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--|--|---------------------------|--------------------------|
| N1280 | Ismael Nieto del Caz | Particular | Particular | N246 y similares |
| N1281 | Ana Isabel García Pérez | Particular | Particular | N246 y similares |
| N1282 | Enrique Fernández Villamor | Diputación Provincial de Ávila | Administraciones Públicas | N1282 |
| N1283 | María Pinilla Sanz | Particular | Particular | N246 y similares |
| N1284 | Raúl Luis Fernández | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1285 | Felipe García Ruano | Particular | Particular | N246 y similares |
| N1286 | José Miguel Martín Novoa | Ayuntamiento de Pino del Río | Administraciones Públicas | N1180 y similares |
| N1287 | César Herrero Marcos | Ayuntamiento de Villagarcía de Campos | Administraciones Públicas | N409 y similares |
| N1288 | Martín Ruano Plaza | Particular | Particular | N246 y similares |
| N1289 | Adolfo Diego Peña | Particular | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1290 | Jesús Aceves Ruano | Particular | Particular | N246 y similares |
| N1292 | María del Espino Casado Saenz | Particular | Particular | N010 y similares |
| N1293 | José Antonio Alonso Castro | Particular | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1294 | Fernando Gallardo Gallardo | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1295 | José Celadilla Diez | Comunidad de Regantes de la Presa Los Alamos | CCRR y sector agrario | N1295 |
| N1297 | Alberto Moreno Jimenez | Comunidad de Regantes de la Vega del Losar y Navamorisca por la Regadera Madrigala | CCRR y sector agrario | N1297 |
| N1298 | Zaira Miguel Gonzalves | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1299 | Benito Serrano Mata | Diputación Provincial de Soria | Administraciones Públicas | N1299 |
| N1300 | Pilar Diego-Madrado Zarzosa | Ecologistas en Acción de Ávila | ONG | N1300 |
| N1301 | Juan Pablo Fernández Santos | Podemos Castilla y León | Partido político | N010 y similares |
| N1303 | Juan José Herrero Diez | Ayuntamiento de Renedo de la Vega | Administraciones Públicas | N1180 y similares |
| N1304 | Jesús Sánchez Cabrera | Ayuntamiento de Ávila | Administraciones Públicas | N1304 |
| N1305 | Lucía Ruano Acebes | Particular | Particular | N246 y similares |
| N1306 | Arturo Calvo Lorenzo | Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega | Administraciones Públicas | N1180 y similares |
| N1307 | Asociación Hacendera | Asociación Hacendera | ONG | N010 y similares |
| N1308 | Luis Antonio Puebla | Ayuntamiento de La Serna | Administraciones Públicas | N1180 y similares |
| N1309 | Luis Rodríguez San León Pilar Calvo Fernando María Soledad Gómez Silva Luis de Nicolás Latorre Pedro Lorenzo Fidalgo | Particular | Otros usuarios | N1309 |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|-------------------------------------|---|---------------------------|--------------------------|
| N1310 | Juan Carlos del Olmo Castillejos | Asociación para la Defensa de la Naturaleza WWF/Adena | ONG | N1310 |
| N1311 | José Manuel Marcos Pinto | Comunidad de Regantes de Alba de Tormes | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1312 | Luis Antonio Calderón | Ayuntamiento de Paredes de Nava (Palencia) | Administraciones Públicas | N1180 y similares |
| N1313 | Jose Antonio Cacho Cinos | Comunidad de Regantes de Villamayor | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1314 | Félix Marcos Fraile | Comunidad de Regantes de Ejeme-Galisancho | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1315 | Moisés Fernández Fernández | Junta Central de Usuarios de la Cuenca del Carrión | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1316 | Moisés Fernández Fernández | Comunidad de Regantes de los Canales de la Nava de Campos | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1317 | Enrique Álvarez Macho | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1318 | Pablo García Alonso | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1319 | Francisco Javier Tejerina Contreras | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1320 | Adalberto Moro Varona | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1321 | Leandro García González | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1322 | Jesús María Serrano Moro | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1323 | Isaac Valebuena Presa | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1324 | Carmelo Pariente Macho | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1325 | Roberto González Rodríguez | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1326 | Iván Pintado Andrés | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1327 | Manuel Calvo Calvo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1328 | Daniel Gallardo Muñoz | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1329 | Roberto Alonso Martín | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1330 | Atilano Gago Rundidor | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1331 | Clodoaldo Pérez Santos | Particular (CC.RR. Canal del Pisuerga) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1332 | Ángel Martínez Iglesias | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1333 | José María Gutierrez Bernardo | Particular | Sector náutico y pesquero | N060 y similares |
| N1334 | Daniel González Álvarez | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1335 | Juan Carlos González Álvarez | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1336 | Lorenzo Callejo Miguélez | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1337 | Felipe Ildelfonso Cabello Castro | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1338 | Victorino Sevilla Miguélez | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---|---|-----------------------|--------------------------|
| N1339 | Francisco de la Torres Fuertes | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1341 | Santiago Martínez Miguélez | Particular (CC.RR. Presa de la Vega de Abajo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1344 | Jaime Zacarias Fernández Díez | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1351 | Juan Carlos López Camino | Comunidad de Regantes de la Presa de Manzaneda, Ruiforco y Abadengo | CCRR y sector agrario | N1351 |
| N1352 | Amable Rodríguez Casillas | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1354 | Javier Aguado Calvo | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1355 | José Antonio Sánchez Ayuela | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1356 | Carlos Ángel Aguado Abril | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1357 | Juan José Quintano Moro | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1358 | Alfredo Rodríguez Fernández | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1359 | Jesús María Rojo Cimadevilla | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1360 | Jaime Zacarias Fernández Díez | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1361 | Raquel Álvarez Macho | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1362 | David Álvarez Macho | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1363 | Blanca Casado Sáenz M ^a Jesús García Susana Navas Silvia García Blas Andrés Oscar Carrascosa Eduardo Granda Ana Puyuelo Carlos Domínguez Miguel A. Navas Concepción Martínez Ángela Gil Clara M. Galán María A. de Peña David Botija Sergio Carro Blanca Casado Aurora Cabrejas | Particular | Particular | N010 y similares |
| N1364 | José Javier Sánchez Sánchez | Comunidad de Regantes de Umbrías | CCRR y sector agrario | N1364 |
| N1365 | Farming | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1366 | Farming | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1367 | Luis Oviedo Mardones | Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León | ONG | N1367 y similares |
| N1368 | Begoña Izquiero Negredo | Particular | Particular | N010 y similares |
| N1369 | Jesús San Emeterio Simón | Naturgy Generación, S.L.U. | Sector energético | N1369 |
| N1370 | ASAJA Castilla y León | ASAJA Castilla y León | CCRR y sector agrario | N1370 |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--|--|---|--------------------------|
| N1371 | Jose Antonio Alonso Calvo | Comunidad de Regantes Canal de la Maya | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1372 | Ignacio Mucientes Mucientes | Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla y León y Cantabria | Universidades, Colegios profesionales e Institutos Tecnológicos | N201 y similares |
| N1374 | Santiago González Pinto | Comunidad de Regantes de la Zona de Arabayona | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1375 | Manuel Núñez Martínez | Comunidad de Regantes del Campo de Ledesma | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1378 | Víctor Pedro Frontela Hernández | Junta Agropecuaria Local de Medina de Rioseco | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1379 | Dirección General de Carreteras e Infraestructuras. Junta de Castilla y León | Dirección General de Carreteras e Infraestructuras. Junta de Castilla y León | Administraciones Públicas | N1379 |
| N1380 | David Álvarez Macho | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1381 | Roberto González Rodríguez | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1382 | Pedro Jesús Millán Pascual | Ayuntamiento de Noviercas | Administraciones Públicas | N010 y similares |
| N1383 | Alfredo Rodríguez Fernández | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1384 | Pedro Jesús Millán Pascual | Ayuntamiento de Noviercas | Administraciones Públicas | N010 y similares |
| N1385 | Carmelo Pariente Macho | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1386 | Javier Aguado Calvo | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1387 | Juan José Quintano Moro | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1388 | Jesús María Rojo Cimadevilla | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1389 | Luis Martínez Hermida | SUN HIVE 80, S.L. | Sector energético | N1389 |
| N1391 | Javier Sahagún Robles | Comunidad de Regantes del Canal de Castilla Ramal de Campos I.P. | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1392 | Aurelio González del Río y Lorenzo Rivera Prieto | Alianza UPA-COAG | CCRR y sector agrario | N1392 y similares |
| N1393 | José Antonio Sánchez Ayuela | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1394 | Luz María Requejo Brita-Paja | Particular | Particular | N1394 |
| N1395 | Antonio Tarancón García | Particular (CC.RR. Canal de Almazán) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1396 | Alfredo Rodríguez Garagorri | Particular | Particular | N1396 |
| N1397 | José Antonio Fernández Rosuero | Ayuntamiento de Hontangas | Administraciones Públicas | N1161 y similares |
| N1398 | Isabel Catalina Cuesta | Plataforma "Cega, el río que nos une" | ONG | N1398 |
| N1400 | Francisco Javier Pascual Martín y Francisca Matesanz Ballesteros | Plataforma "Si a las Fuentes del río Cega" | ONG | N1400 |
| N1402 | Alejandro Ruano Aceves | Particular | Particular | N246 y similares |
| N1403 | María Pascual del Caz | Particular | Particular | N246 y similares |
| N1404 | Beatriz Ruano Gómez | Particular | Particular | N246 y similares |
| N1405 | Ana M ^a del Caz Ruano | Particular | Particular | N246 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---|---|---|--------------------------|
| N1406 | Pablo García Alonso | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1407 | Francisco Javier Tejerina Contreras | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1408 | Adalberto Moro Varona | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1409 | Leandro García González | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1410 | Ismael Rodríguez Rodríguez | Sector privado Embalse de Ricobayo | Sector náutico y pesquero | N1410 |
| N1411 | Juan Carlos López Camino | Comunidad de Regantes de la Presa de Manzaneda, Ruiforco y Abadengo | CCRR y sector agrario | N1411 |
| N1412 | Luis Oviedo Mardones | Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León | ONG | N010 y similares |
| N1413 | Jesús María Serrano Moro | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1414 | Isaac Valebuena Presa | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1415 | Amable Rodríguez Casillas | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1416 | Manuel Méndez Arias | Comunidad de Regantes de la presa San Isidro, Los Soticales y Membrillar | CCRR y sector agrario | N1416 |
| N1417 | Pablo Nalda Sola | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1418 | Jesús Castro Sánchez | Comunidad de Regantes de la presa de Matueca | CCRR y sector agrario | N1418 |
| N1419 | Soraya Martín Cano | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1420 | Alfredo Rodríguez Rodríguez | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1422 | Victoria Fernández Santos | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1423 | Conrado Iscar Ordóñez Gumersindo Sanabria Santervás Ignacio Arias Ubillos Jesús Fernando García Martín Alberto Duque Ruiz (Presidente de COAG Valladolid) Armando Caballero Vadillo Máximo Gómez Domínguez Miguel Ángel Peláez Lorenzo Javier del Campo Díez Moisés Santana Alonso Guzmán Gómez Alonso M ^a Henar González Salamanca José Arenal Velasco Miguel Ángel Oliveira Rodríguez Jesús Ángel González Morago Lucio Fernández Choya César López Calvo Araceli Álvarez Álvarez Celia Miravalles Calleja Luis Mariano Sayalero Sanz | Diputación de Valladolid C.O.I.T.A. y Graduados en Ingeniería de la Rama Agrícola de Castilla Duero Unión de Campesinos de Valladolid UCCL Área de Regadío de Aguas Subterráneas, CUAS, de ASAJA COAG Valladolid URCACYL y Aguas Subterráneas de Catilla y León CUAS Tierras de Medina Comunidad de Regantes del Canal de Tordesillas Comunidad de Regantes Canal de Geria-Simancas-Villamarciel Mancomunidad Tierras de Medina Mancomunidad Tierras de Adaja Mancomunidad Río Eresma Mancomunidad La Churrería Mancomunidad Vega del Duero C.O.I.T.A. Castilla Duero Empresa Agraria de Castilla y León Prohidro Ingeniería y Minas, S.L Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid Agronews Castilla y León Fuensol 2006 S.L. | Administraciones Públicas; CCRR y sector agrario; Universidades, Colegios profesionales e Institutos Tecnológicos; Otros usuarios | N1423 |
| N1424 | Pablo Nalda Sola | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---|---|--|--------------------------|
| N1425 | Mercedes Calvo Caminero | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1426 | APROMAR | Asociación empresarial de Acuicultura de España (APROMAR) | Otros usuarios | N1426 |
| N1427 | Carlos González-Antón Álvarez. | Comunidad de Regantes de Llamas de la Ribera Presa Camperón | CCRR y sector agrario | N1427 y similares |
| N1428 | Rufino del Olmo Alcaide | PISZOLLA SLU | Sector náutico y pesquero | N1428 |
| N1429 | Miguel Ángel Barragan Gallego | Particular (CC.RR. Canal del Páramo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1430 | Carlos González Antón-Álvarez | Comunidad de Regantes Presa Forera, Canillas y Llacín | CCRR y sector agrario | N1427 y similares |
| N1431 | Carlos González-Antón Álvarez. | Comunidad de Regantes Canal de Carrizo | CCRR y sector agrario | N1427 y similares |
| N1432 | Jesús Pestaña Fernández de Aroz | Asociación Forestal de Valladolid (ASFOVA) | Forestal | N1432 y similares |
| N1433 | Anselmo García Martín | Fundación SORIACTIVA | Organizaciones Empresariales | N1433 |
| N1434 | María Luisa Plaza Lázaro | Ayuntamiento de Adrada de Haza | Administraciones Públicas | N1161 y similares |
| N1435 | Pilar Diego-Madrado Zarzosa | Ecologistas en Acción de Ávila | ONG | N1435 |
| N1436 | Soraya Martín Cano | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1438 | Alfonso Álvarez García | Particular | Particular | N1438 y similares |
| N1439 | Carlos González-Antón Álvarez. | Federación Leonesa de Entidades Locales Menores | Asociaciones municipios | N1439 |
| N1440 | Miguel Bonilla Cornejo | Ayuntamiento de Molinos de Duero | Sector náutico y pesquero | N353 y similares |
| N1441 | Luis Miguélez Alonso | Comunidad de Regantes Flor de Lis | CCRR y sector agrario | N1441 |
| N1442 | Jesús Pestaña Fernández de Aroz | Federación de Asociaciones Forestales de Castilla y León (FAFCYLE) | Forestal | N1432 y similares |
| N1443 | Carlos Prieto Santos | Asociación Consejo de Cuenca del Río Torio | CCRR y sector agrario | N1443 |
| N1444 | Herminio Medina Casado | Comunidad General de Regantes del Páramo Bajo de León y Zamora | CCRR y sector agrario | N1444 |
| N1445 | Juan Ramón Soria Marina | Ayuntamiento de Vinuesa | Sector náutico y pesquero | N353 y similares |
| N1446 | Suceso Aguado Moro | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1447 | Suceso Aguado Moro | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1448 | César Gutiérrez Rodríguez | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1449 | Rafael Inclán Hernández | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1450 | Blas Carmelo Donis | Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA) Palencia | CCRR y sector agrario | N1392 y similares |
| N1451 | Alfredo Rodríguez Rodríguez | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1452 | Ángel Manzano de la Puente Ángel Lozano García Basilio Martínez González Manuel Ferreras Fidalgo | Sindicato de Presa Grande Charco y Pontón de Santa Justa Sindicato de Bocinas y Linares Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño Ayuntamiento de Vegas del Condado | Administraciones Públicas y Sindicatos | N1452 |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--|---|---------------------------|--------------------------|
| N1453 | Miguel Ángel Martínez del Río | Comunidad de regantes San Esteban de Robledo de la Valduerna(León); Comunidad de Regantes Santiago Apostol de Santiago de la Valduerna(León); Comunidad de Regantes Flor de Lis de Villalís de la Valduerna (León); Comunidad de Regantes de Villamontan de la Valduerna(León) y a la Junta Vecinal de Destriana (León) | CCRR y sector agrario | N1453 |
| N1454 | Ángela López | Comunidad de Regantes del Canal de Riaza | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1456 | Jose Antonio Fernández Rosuero | Ayuntamiento de Hontangas | Administraciones Públicas | N1161 y similares |
| N1457 | Carlos Ángel Aguado Abril | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1458 | Natalia Díez García | Pago Las Brozas S.L. | CCRR y sector agrario | N656 y similares |
| N1460 | María Francisca Alonso González | Particular | Particular | N1438 y similares |
| N1461 | Raquel Álvarez Macho | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1462 | Rafael Inclán Hernández | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1463 | Enrique Álvarez Macho | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1464 | Comunidad de Regantes Presa de la Tierra | Comunidad de Regantes Presa de la Tierra | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1466 | César Gutiérrez Rodríguez | Particular (CC.RR. Canales de la Nava de Campo) | CCRR y sector agrario | N409 y similares |
| N1468 | Víctor Álvarez Bayón | Plataforma de afectados por las presas de la Rial y los Morales | ONG | N1438 y similares |
| N1469 | Luis Ángel Martínez Lorenzo | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1470 | Iván Iglesias García | Particular | Particular | N1438 y similares |
| N1471 | Ángel Carlos Fernández Martínez | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1472 | Víctor Álvarez Bayón | Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera | Administraciones Públicas | N1438 y similares |
| N1474 | Jose Celadilla Díez | Particular | CCRR y sector agrario | N201 y similares |
| N1475 | Juan Antonio Martín González | Ayuntamiento de Fuentecén | Administraciones Públicas | N1161 y similares |
| N1476 | María Sandra García Montes | Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos. Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Gobierno de Cantabria. | Administraciones Públicas | N1476 |
| N1477 | Obdulia Gómez Delgado | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1479 | Elvira García Maeso | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1480 | Evangelina García Cordero, | Ayuntamiento de Maire de Castroponce | Administraciones Públicas | N032 y similares |
| N1481 | Magín Rebordinos Morán | Ayuntamiento de Coomonte | Administraciones Públicas | N032 y similares |
| N1482 | Genaro Martínez Ferrero | Ayuntamiento de Cimanos del Tejar | Administraciones Públicas | N1438 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--|--|------------------------------|--------------------------|
| N1483 | Asociacion de Autonomos y Empresarios de Carrizo | Asociacion de Autonomos y Empresarios de Carrizo | Organizaciones Empresariales | N1483 |
| N1484 | Angel M ^a Pérez | Ayuntamiento de Nogal de las Huertas | Administraciones Públicas | N1180 y similares |
| N1485 | Sergio Martínez Sualdea | Ayuntamiento de Fuentemolinos | Administraciones Públicas | N1161 y similares |
| N1486 | Jose Antonio González Castrillo | Ayuntamiento de Hoyales de Roa | Administraciones Públicas | N1161 y similares |
| N1487 | Esther Martínez | Junta Vecinal de la Población de Soto (Ayuntamiento de Nogal de las Huertas) | Junta vecinal | N1180 y similares |
| N1489 | Francisco Carreño Sandoval | Confederación de Organizaciones de Selvicultores de España (COSE) | Forestal | N1432 y similares |
| N1491 | Pere Merino Monzonís | AEMS-Ríos con Vida | ONG | N1491 |
| N1492 | Manuel González Alonso | Particular | Particular | N1438 y similares |
| N1493 | Beatriz Asunción Casado Saenz | Particular | Particular | N010 y similares |
| N1494 | Alberto Guerendiáin Azpiroz | VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA | Sector ganadero | N010 y similares |
| N1495 | Melchora Fernández Delgado | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1496 | Purificacion Calvo Caminero | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1498 | Ángel M ^a Francisco Campos | Asociación Soriana Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN) | ONG | N1498 |
| N1499 | Víctor Morugij Sinstchillo | Ayuntamiento de El Barco de Ávila | Administraciones Públicas | N1499 |
| N1500 | Juan Benjamín Santos Fernández | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1501 | Alberto Guerendiáin Azpiroz | VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA | Sector ganadero | N010 y similares |
| N1502 | Alberto Guerendiáin Azpiroz | VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA | Sector ganadero | N010 y similares |
| N1503 | Jesús Manuel Llorente Muñoz | PSOE de Chañe | Partido político | N1503 |
| N1504 | Juan Manuel Sanz Elizalde | Ayuntamiento de Villabrágima | Administraciones Públicas | N1504 |
| N1505 | Roberto Terán del Egado | Junta Vecinal de Valcabadillo | Junta vecinal | N1180 y similares |
| N1506 | Benjamín Santos Fernández | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1507 | Pedro Arnillas | Junta Vecinal de Villalcuende | Junta vecinal | N1180 y similares |
| N1508 | Pedro Arnillas | Junta Vecinal de Villanueva de Los Nabos | Junta vecinal | N1180 y similares |
| N1509 | Jesús Santos Fernández | Particular (CC.RR. Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta) | CCRR y sector agrario | N849 y similares |
| N1514 | Alberto Guerendiáin Azpiroz | VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA | Sector ganadero | N010 y similares |
| N1515 | Alberto Guerendiáin Azpiroz | VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA | Sector ganadero | N010 y similares |
| N1519 | Alberto Guerendiáin Azpiroz | VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA | Sector ganadero | N010 y similares |
| N1520 | Alberto Guerendiáin Azpiroz | VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA | Sector ganadero | N010 y similares |
| N1521 | Alberto Guerendiáin Azpiroz | VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA | Sector ganadero | N010 y similares |
| N1522 | Alberto Guerendiáin Azpiroz | VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA | Sector ganadero | N010 y similares |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|---|--|---|--------------------------|
| N1523 | Alberto Guerendiáin Azpiroz | VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA | Sector ganadero | N010 y similares |
| N1524 | Jose María González Moya | Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables) | Sector energético | N1524 |
| N1526 | Miguel Merino Sánchez | Ayuntamiento de Segovia | Administraciones Públicas | N1526 |
| N1527 | Fernando Fraile Sanz | CC.OO. de Castilla y León. Secretaría de Acción Sindical, Salud Laboral y Medioambiente | Sindicatos | N1527 |
| N1528 | Francisco Pérez Torrecilla | Federación de Asociaciones y Municipios con Centrales Hidroeléctricas y Embalses (FEMEMBALSES) | Asociaciones municipios | N1528 |
| N1532 | Luis Miguelez Alonso | Comunidad de Regantes Flor de Lis | CCRR y sector agrario | N762 y similares |
| N1533 | Miguel A. Martínez del Río | Comunidad de Regantes de San Estaban de Robledo de la Valduerna | CCRR y sector agrario | N762 y similares |
| N1534 | Diego Mateos Martínez | Comunidad de Regantes Santiago Apostol | CCRR y sector agrario | N762 y similares |
| N1535 | Jose Luis Florez Cabero | Comunidad de Regantes Villamontán de la Valduerna | CCRR y sector agrario | N762 y similares |
| N1536 | Daniel Prieto Fernández | Junta Vecinal de Destriana de la Valduerna | Junta vecinal | N762 y similares |
| N1537 | Luis Rico García-Amado | Ecologistas en Acción | ONG | N1367 y similares |
| N1543 | Andrés del Campo García | Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE) | CCRR y sector agrario | N1543 |
| N1544 | Asunción Ruiz Guijosa | Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) | ONG | N1544 |
| N1546 | Santiago Abel Aláiz López | Comunidad de Regantes de la Presa Vieja | CCRR y sector agrario | N1546 |
| N1547 | Antonia Sánchez, Amparo Merino, Carmina Martín, Pío Martín, Soledad Hernández, Alicia Cornejo, Ascensión Bosque, Elisa Bosque, Juana Bosque, José María Sánchez y Pedro Sánchez, titulares del aprovechamiento AV-2-2 | Concesión "Regadera de La Isla" | CCRR y sector agrario | N1547 |
| N1548 | Helga Zimmerman | Particular | Particular | N1548 |
| N1549 | Manuel Gorgojo Villafañez | Plataforma para la no desaparición de los pueblos | ONG | N1549 |
| N1550 | Agapito Bravo Guerra | Ayuntamiento de Tordehumos | Administraciones Públicas | N409 y similares |
| N1551 | Juan Ángel Gorjon Martín | Sociedad Transfronteriza Transportes Fluviales, S.L. CONGIDA-LA BARCA | Sector náutico y pesquero | N1551 |
| N1552 | Luis O'Connor Tassara | Club Náutico Soriano | Sector náutico y pesquero | N1552 |
| N1554 | Luis Morbey | Agência Portuguesa do Ambiente | Administraciones Públicas | N1554 |
| N1555 | Fernando Morcillo Bernaldo de Quirós | Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS) | Empresas prestadoras servicios urbanos del agua | N1555 |
| N1556 | Colegio de Ingenieros, Caminos, canales y Puertos | Colegio de Ingenieros, Caminos, canales y Puertos | Universidades, Colegios profesionales e Institutos Tecnológicos | N1556 |
| N1557 | Sergi Martí Costa | Asociación Española de Empresas del Sector del Agua – AQUA ESPAÑA | Otros usuarios | N1557 |

| Nº POS | Nombre | Organización | Sector | Respuesta POS referencia |
|--------|--|---|---------------------------|--------------------------|
| N1558 | Belén M ^a do Campo Piñeiro | Dirección Xeral de Patrimonio Natural. Xunta de Galicia | Administraciones Públicas | N1558 |
| N1559 | Asunción Castro Prieto | Ayuntamiento de Morales de Rey | Administraciones Públicas | N032 y similares |
| N1560 | Agustín Hernández Araujo | Ayuntamiento de Santa Coloma de las Monjas | Administraciones Públicas | N1560 |
| N1561 | Roberto Alonso Santos | Ayuntamiento de Poza de la Vega | Administraciones Públicas | N1561 |
| N1562 | Agustín Hernández Araujo | Ayuntamiento de Villanueva de Azoague | Administraciones Públicas | N032 y similares |
| N1563 | Alberto Vallejo Barba | ELECTRO METALÚRGICA DEL EBRO S.L. | sector energético | N1563 |
| N1564 | Alfonso Álvarez García José Luis Casares García Genaro Martínez Ferrero Benito Sevilla Díez Manuel Yebra Gómez | Ayuntamiento de Carrizo Ayuntamiento de Turcia Ayuntamiento de Cimanes del Tejar Ayuntamiento de Llamas de la Ribera Ayuntamiento de Benavides del Órbigo Ayuntamiento de Omañas | Administraciones Públicas | N1564 |
| N1565 | Rubén Rodríguez Lucas | Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. JCYL | Administraciones Públicas | N1565 |
| N1566 | Fernando García Castro | Comunidad de Regantes de la Presa de la Vega de Abajo | CCRR y sector agrario | N1566 |

Tabla 2. Relación de escritos recibidos, con indicación del remitente, organización y sector al que perteneces

Tal y como se muestra en la tabla siguiente, 837 escritos, el 59% del total, han sido presentados por comunidades de regantes o particulares partícipes de las mismas haciendo constar esta circunstancia en el escrito enviado a la CHD. El siguiente grupo de escritos lo constituyen 305 escritos del sector náutico, que suponen el 22% del total. El tercer grupo lo constituyen escritos de particulares, 96 escritos, que suponen el 7% del total. El resto de grupos suponen menos del 5% de los escritos presentados.

Gran parte de los escritos recibidos grupos son similares o idénticos entre sí, pero se han considerado en este documento de forma individualizada.

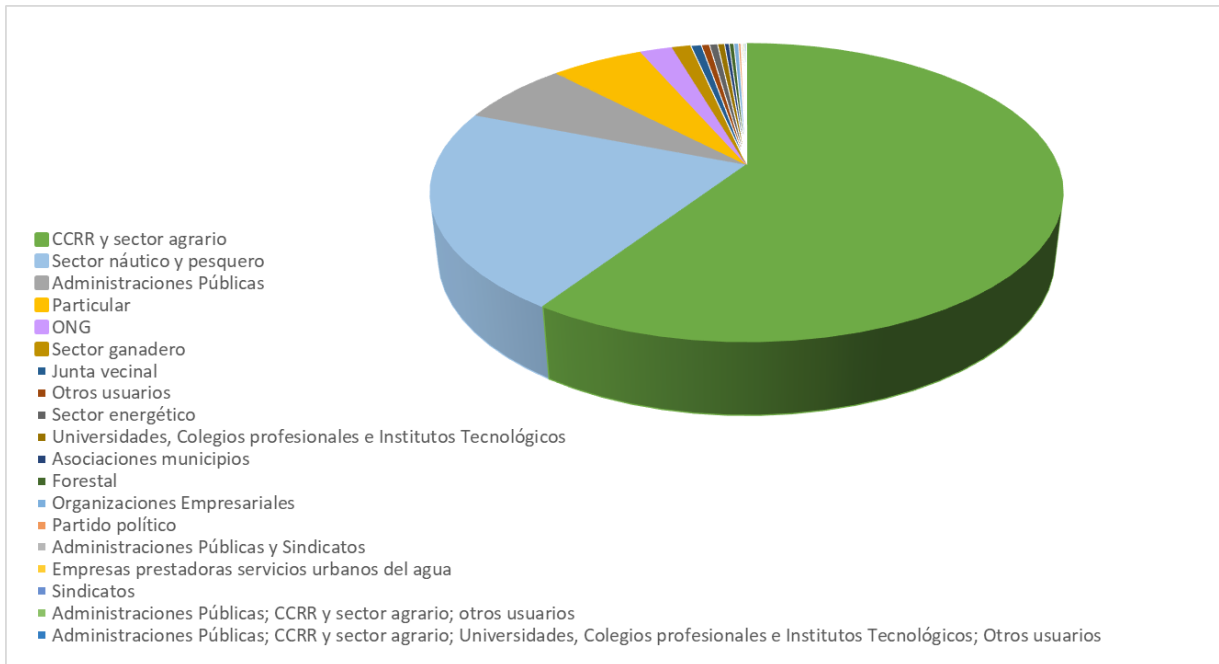


Figura 1. Reparto por sectores de los escritos presentados

| Sector | Nº escritos | % |
|---|--------------|-------------|
| CCRR y sector agrario | 837 | 59% |
| Sector náutico y pesquero | 305 | 22% |
| Administraciones Públicas | 96 | 7% |
| Particular | 80 | 6% |
| ONG | 28 | 2% |
| Sector ganadero | 16 | 1% |
| Junta vecinal | 9 | 1% |
| Otros usuarios | 7 | 0% |
| Sector energético | 7 | 0% |
| Universidades, Colegios profesionales e Institutos Tecnológicos | 6 | 0% |
| Asociaciones municipios | 4 | 0% |
| Forestal | 4 | 0% |
| Organizaciones Empresariales | 4 | 0% |
| Partido político | 2 | 0% |
| Administraciones Públicas y Sindicatos | 1 | 0% |
| Empresas prestadoras servicios urbanos del agua | 1 | 0% |
| Sindicatos | 1 | 0% |
| Administraciones Públicas; CCRR y sector agrario; otros usuarios | 1 | 0% |
| Administraciones Públicas; CCRR y sector agrario; Universidades, Colegios profesionales e Institutos Tecnológicos; Otros usuarios | 1 | 0% |
| Total general | 1.410 | 100% |

Tabla 3. Relación de escritos recibidos por sector

De los 1.410 escritos recibidos son diferentes entre sí 204 escritos. En la tabla siguiente se muestran los aspectos del Borrador de Plan Hidrológico objeto de alegación en cada escrito diferente, teniendo en cuenta que una misma alegación puede afectar a varios anejos del Plan. Se han identificado 1.387

cuestiones objeto de observación, siendo las partes del Plan con mayor número de aspectos alegados la Normativa (403 cuestiones), Anejo 12 de Programa de Medidas (308 cuestiones), Anejo 4 de Caudales Ecológicos (132 cuestiones) y Anejo 6 de Asignaciones y Reservas (104 cuestiones).

En la tabla siguiente se muestra el número de cuestiones recibidas en los escritos diferentes entre sí (204) por cada parte del Plan.

| | OBSERVACIONES RECIBIDAS EN ESCRITOS DISTINTOS |
|--------------|---|
| GENERAL | 279 |
| MEMORIA | 15 |
| ANEJO 1 | 18 |
| ANEJO 2 | 19 |
| ANEJO 3 | 26 |
| ANEJO 4 | 132 |
| ANEJO 5 | 98 |
| ANEJO 6 | 104 |
| ANEJO 7 | 27 |
| ANEJO 8 | 39 |
| ANEJO 9 | 26 |
| ANEJO 10 | 15 |
| ANEJO 11 | 0 |
| ANEJO 12 | 308 |
| ANEJO 13 | 1 |
| ANEJO 14 | 3 |
| ANEJO 15 | 68 |
| NORMATIVA | 403 |
| EsAE | 13 |
| TOTAL | 1.387 (*) |

(*) Es un sumatorio sin duplicados, ya que algunas observaciones afectan a varios documentos

Tabla 4. Cuestiones recibidas por cada parte del Plan en los escritos diferentes entre sí (204)

De las 1.387 cuestiones diferentes recogidas en las POS recibidas diferentes entre sí (204 escritos), la totalidad de las mismas ha sido objeto de explicación y justificación por parte del Organismo de cuenca. De las cuestiones recibidas 156 han sido aceptadas plenamente, un 11% del total. Han sido aceptadas parcialmente 358 cuestiones, un 26% del total.

En total, un 37% de las cuestiones recibidas han sido aceptadas total o parcialmente e implican cambios en el Plan hidrológico consolidado. La consideración de las cuestiones aceptadas total o parcialmente ha supuesto 146 cambios en el plan hidrológico de Cuenca

El resto de cuestiones no han sido aceptadas por exceder competencias del plan encontrarse ya arregladas por la legislación vigente afectar negativamente a otros usuarios o por incoherencia con otros aspectos del Plan hidrológico.

| CONCEPTO | UNIDADES | % |
|--|----------|------|
| POS RECIBIDAS | 1.410 | |
| POS DIFERENTES ENTRE SÍ | 204 | |
| CUESTIONES PLANTEADAS EN LAS POS DIFERENTES ENTRE SÍ | 1.387 | |
| CUESTIONES EXPLICADAS Y JUSTIFICADAS POR LA OPH | 1.387 | 100% |
| CUESTIONES ACEPTADAS POR LA OPH | 156 | 11% |
| CUESTIONES ACEPTADAS PARCIALMENTE POR LA OPH | 358 | 26% |
| CUESTIONES NO ACEPTADAS POR LA OPH (POR EXCEDER COMPETENCIAS PLAN, ENCONTRARSE YA REGLADAS, AFECTAR A OTROS USUARIOS O INCOHERENTES CON OTROS ASPECTOS DEL PLAN) | 873 | 63% |
| CAMBIOS REALIZADOS EN PLAN POR POS | 146 | |

Tabla 5. Cuestiones explicadas, aceptadas o no aceptadas

4. RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

En este epígrafe se analizan las observaciones presentadas, se propone la respuesta a cada una de las observaciones presentadas, y se indica qué aspectos pueden incorporarse o modificarse en la redacción final del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2022-2027. Se ordenan según su fecha de entrada en la Confederación Hidrográfica del Duero.

4.1. Escrito de observaciones Nº 001

Presentado por: D. Agustín Sevilla Briceño.

En nombre de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

No se hacen observaciones al borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2022/2027 ni al Plan de Gestión del riesgo de Inundación y su Estudio Ambiental Estratégico, por lo cual no es necesaria respuesta a la POS.

4.2. Escrito de observaciones Nº 002

Presentado por: D. José Luis Matías Estévez.

En nombre de la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla.

No se hacen observaciones al borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2022/2027 ni al Plan de Gestión del riesgo de Inundación y su Estudio Ambiental Estratégico, por lo cual no es necesaria respuesta a la POS.

4.3. Escrito de observaciones Nº 003

Presentado por: Dña. Pilar Guijarro Gonzalo.

En nombre del Servicio Extremeño de Salud, Dirección General de Salud Pública, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

No se hacen observaciones al borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2022/2027 ni al Plan de Gestión del riesgo de Inundación y su Estudio Ambiental Estratégico, por lo cual no es necesaria respuesta a la POS.

4.4. Escrito de observaciones Nº 004

Presentado por: Dña. Ana M^a Oñoro Valenciano.

En nombre de la Dirección General de la Costa y el Mar, Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

No se hacen observaciones al borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2022/2027 ni al Plan de Gestión del riesgo de Inundación y su Estudio Ambiental Estratégico, por lo cual no es necesaria respuesta a la POS.

4.5. Escrito de observaciones Nº 005

Presentado por: D. Jesús M^a Herrera García.

En nombre de la Subdirección General de Estudios Territoriales y Cartografía. Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.

Alegación 1

“En la página 22 de la Memoria, hablando de unidades de medida, se define billón como 10^9 cuando en realidad es 10^{12} .”

Respuesta:

Se agradece la observación realizada. Simplemente se aclara que la errata detectada está en la página 12 de la Memoria y no en la 22. No obstante, se procede a corregir dicha errata en la versión consolidada de la Memoria del Plan Hidrológico del tercer ciclo.

Alegación 2

“En la página 226 del mismo documento se dice que el incremento de costes de uso de abastecimiento de agua urbano, para que hubiera equilibrio, debería ser de $0,057\text{€/m}^3$ cuando debería decir 0,57 (en la tabla viene bien). Aunque se trate de un error de mecanografía, este tiene especial importancia porque si no, en el ejemplo que se da, resultaría que una familia promedio consumiría 408 m^3 de agua al mes.”

Respuesta:

Se agradece la observación realizada y se procede a corregir la errata detectada, en la versión consolidada de la Memoria del Plan Hidrológico del tercer ciclo.

Alegación 3

“En la página 234 de la Memoria se menciona la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid 2006-2016 cuando en la actualidad está vigente la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024), aprobada en el Consejo de Gobierno del 27 de noviembre de 2018.”

Respuesta:

Se agradece la observación realizada y se procede a corregir la errata detectada, en la versión consolidada de la Memoria del Plan Hidrológico del tercer ciclo.

Alegación 4

“En la página 237 se menciona el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2007-2013 cuando en la actualidad está vigente el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020.”

Respuesta:

Se agradece la observación realizada y se procede a corregir la errata detectada, en la versión consolidada de la Memoria del Plan Hidrológico del tercer ciclo.

Alegación 5

“En el apéndice 7.5 del documento de Normativa (página 108 del pdf, ya que el documento en sí no tiene paginación) se mencionan las comarcas agrícolas de valle bajo Alberche y valle del Tiétar que corresponden a la cuenca del Tajo.”

Respuesta:

Se agradece la observación realizada y se procede a corregir la errata detectada, en la versión consolidada de la Normativa del Plan Hidrológico del tercer ciclo.

4.6. Escrito de observaciones Nº 007

Presentado por: D. Carlos Martín González.

En nombre de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático Junta de Andalucía.

No se hacen observaciones al borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2022/2027 ni al Plan de Gestión del riesgo de Inundación y su Estudio Ambiental Estratégico, por lo cual no es necesaria respuesta a la POS.

4.7. Escrito de observaciones Nº 008

Presentado por: D. Antonio Roldán Calvo.

En nombre de la Comunidad de Regantes del Canal de San José.

Alegación 1

“La comunidad de regantes adscrita al canal de San José ha planteado una alegación al borrador del próximo Plan Hidrológico del Duero, el cual se encuentra en el periodo de alegaciones. En el borrador del Proyecto de Plan Hidrológico del Duero para el periodo 2022-2027, se les asigna una superficie de 3.539 ha y en su alegación pretenden una superficie de 4.290 ha.”

Respuesta:

En PHD vigente las zonas regables de Toro-Zamora y San José constituyen una única Unidad de Demanda Agraria (UDA-2000094), que tiene una superficie total de 11.539 ha. La ZR del Canal de Toro-Zamora se identifica como Unidad Elemental de demanda 21000023 con una superficie de 8.000 ha; la ZR del Canal de San José se identifica con el código UEL 21000026 con una superficie de 3.539 ha. Esta distribución se mantiene en los planes hidrológicos de 2013, 2016 y en el Borrador del Plan 2022-2027, en su momento no se formuló ninguna alegación a los planes de 2013 y 2016 en relación con el ajuste de superficies.

La comunidad de regantes del canal Toro-Zamora, es titular de la concesión ALBERCA-EXP. 6823/2007 en cuya resolución figura una superficie de 8.000 ha.

Se ha realizado un análisis cartográfico de ambas zonas regables y se ha llegado a las siguientes conclusiones.

Respecto al canal de San José:

1. Se detecta que hay una superficie de 390 ha que se encuentra dentro del Dominio Público Hidráulico. Además, del análisis de la información existente en SIGPAC se detecta una superficie a excluir por uso no regable de 458 ha. Estos usos no regables se configuran como usos IM (improductivo), ZU (zona urbana), FO (forestal), ED (edificios), CA (caminos), AG (cursos de agua), PR (pasto arbustivo) y PS (pastizal).
2. El Elenco de parcelas de la zona regable aportado por Dirección Técnica (a fecha 28 de junio de 2021) suma literalmente 4.194 ha, sin haber sido posible trasladarlo a la cartografía catastral vigente.
3. Por lo tanto si de la superficie sobre la que se alega (que ha sido imposible identificar catastralmente) se descuentan las de uso NO regable, queda una superficie de 3.895,14 ha. Y si por NO regable se identifican solo usos CA, AG, IM, ZU y ED la superficie resultante sería de 4.196,62 ha, muy similar a la que figura en el Elenco literal. Por lo tanto se mantiene como superficie de la zona regable la literal del Elenco del Servicio de Explotación.

El resultado del análisis cartográfico de dicha zona regable se resume en el cuadro adjunto. En esta ZZ RR se aprecia una disparidad de superficies según el criterio aplicado.

| ZR SAN JOSÉ | Superficie (Ha) |
|---|-----------------|
| Decreto de declaración (PDF) | 4.890,00 |
| Decreto de declaración (útiles para riego) | 4.290,00 |
| UDA | 5.288,06 |
| PHD | 3.539 |
| ALBERCA (no existe expediente) | 0 |
| Superficie de la concesión | 0 |
| Contorno_ajustado_catastro. | 5.059,27 |
| Parcelario_ZR. | 4.743,51 |
| Excluidas DPH | 390,23 |
| Parcelario_ZR_sin_DPH. | 4.353,59 |
| Superficie que se excluiría por usos no regables SIGPAC (CA, AG, IM, ZU, ED, PR, PS y FO) | 458,42 |
| Superficie que se excluiría por usos no regables SIGPAC (CA, AG, IM, ZU, ED) | 156,97 |
| Superficie regable en la ZR | 3.895,14 |
| Elenco (descartado como base cartográfica) | 4.194,31 |
| Superficie regable en la ZR (excluyendo como usos no regables CA, AG, IM, ZU, ED) | 4.196,62 |

Respecto al canal de Toro Zamora las conclusiones son:

1. La superficie que figura en el expediente Alberca es de 8.254,67 ha, es superior a la superficie con derecho que aparece en la Resolución que son 8.000 ha.
2. El Elenco de parcelas de la zona regable aportado por Dirección Técnica (a fecha 28 de junio de 2021) suma literalmente 7.061 ha, sin haber sido posible trasladarlo a la cartografía catastral vigente.
3. Del análisis cartográfico, se aprecia que hay una superficie de 302,46 ha que se encuentra dentro del Dominio Público Hidráulico.
4. Del análisis de la información existente en SIGPAC se detecta una superficie a excluir por uso no regable de 985,22 ha. Si de la superficie concedida (8.0000 ha.) se descuentan las de uso NO regable, queda una superficie de 7.015 ha, cifra que se ajusta bastante a la que figura en Elenco-2021 de (7.061 ha).

El resultado del análisis cartográfico de dicha zona regable se resume en el cuadro adjunto. En esta ZZ RR se aprecia una disparidad de superficies según el criterio aplicado.

| ZR TORO ZAMORA | Superficie (Ha) |
|---|-----------------|
| Decreto de declaración (PDF) | 7.700,00 |
| Contorno_Declaración_ajustado_catastro. | 7.993,06 |
| UDA | 9.004,90 |

| ZR TORO ZAMORA | Superficie (Ha) |
|---|-----------------|
| PHD | 8.000 |
| ALBERCA EXP 6823 / 2007 | 8.254,67 |
| Superficie de la concesión | 8.000,00 |
| Parcelario_ZR | 7.301,86 |
| Excluidas DPH | 302,46 |
| Parcelario_ZR_sin_DPH. | 6.999,41 |
| Superficie que se excluiría por usos no regables SIGPAC | 985,22 |
| Superficie que se excluiría por usos no regables SIGPAC (CA, AG, IM, ZU, ED) | 478,71 |
| Superficie regable en la ZR | 6.014,20 |
| Elenco (descartado como base cartográfica) | 7.060,98 |
| Recintos Alberca que no están en el parcelario obtenido – sin DPH (parcelas de rústica) | 1.278,34 |
| Parcelario – sin DPH que no está en Alberca | 69,39 |

Por tanto se admite parcialmente la observación de la alegante señalando la superficie de 4.194 ha y corrigiendo la demanda de manera proporcional. No obstante se emplaza a la Comunidad de Regantes de san José a que aclare, en la instrucción del expediente concesional, las superficies correctas.

4.8. Escrito de observaciones Nº 009 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|--|---|
| N009 | D. Valentín Muñoz del Río. | Propio |
| N025 | D. Alejandro Martín Guzmán | Diputación Provincial de Salamanca |
| N027 | D. Juan Martín Marcos | Ayuntamiento de Hortigüela |
| N031 | Dña. M ^a José Martínez Diz | Ayuntamiento de Encinas de Abajo |
| N035 | D. Carlos Neches Fernández | Ayuntamiento de Barcial del Barco |
| N038 | D. David Hortigüela Gutiérrez | Ayuntamiento de Contreras |
| N039 | D. Juan Antonio Redondo Andrés | Ayuntamiento de Pinilla de los Moros |
| N040 | D. Juan Carlos Gutiérrez Portugal | Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra |
| N044 | Junta Vecinal Peñalba de Castro | Junta Vecinal Peñalba de Castro |
| N045 | D. José Luis M ^a González de Miguel | Diputación Provincial de Burgos |
| N095 | D. Iván Andrés Aparicio | Ayuntamiento de Langa de Duero |
| N126 | D. Eduardo Hernández Barriuso | Ayuntamiento de la Revilla y Ahedo |

Alegación 1

“La CHDuero prohíbe la plantación de choperas en DPH con carácter general, con excepción de los ARMin (anchura mínima del espacio ribereño), que generan nuevas bandas de protección. [...]

En consecuencia, este Ayuntamiento SOLICITA: Que la Confederación Hidrográfica del Duero tenga en cuenta lo expuesto y reconsidere su postura, ya que ésta provocaría graves daños en la economía y el empleo de nuestro municipio, y permita, al igual que las Confederaciones del Ebro y del Miño-Sil, la plantación de choperas en DPH cartográfico, con una distancia de 5 metros a la banda de vegetación natural próxima al cauce de aguas bajas.”

Respuesta:

Con respecto a las observaciones generales que argumentan la propuesta concreta se debe señalar, como se ha puesto de manifiesto en anteriores fases de la elaboración del Plan Hidrológico y durante toda la fase de consulta pública del Plan Hidrológico, que la Confederación Hidrográfica del Duero es perfectamente consciente de la importancia que la popicultura ha tenido y tiene en la cuenca del Duero. Desde una perspectiva histórica ha sido el Organismo público que más ha hecho por su fomento hasta el momento en que las competencias en la materia fueron asumidas por las Comunidades Autónomas, entre ellas la Junta de Castilla y León, dentro del marco competencial reglamentario de las transferencias del Estado a las CC.AA. que se llevó a cabo a mediados de los años ochenta del pasado siglo.

La promulgación y aplicación de la Directiva Marco del Agua, a partir del año 2000 y de la de Inundaciones, a partir de 2007, ha supuesto un cambio de paradigma y ahora se busca una compatibilización entre la protección de las masas de agua y su utilización, desde un doble punto de

vista, ecológico e hidráulico: la idea central es que unas masas de agua con riberas naturales y zonas inundables sin obstáculos antrópicos, como construcciones, cerramientos, etc., funcionan mucho mejor desde ambos puntos de vista.

En sentido general, el cultivo de chopos es una actividad que tradicionalmente se ha venido realizando en las riberas, entendidas estas en su acepción no coloquial sino normativa, según establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en concreto su artículo 6º: la parte del cauce que se encuentra entre el nivel de aguas bajas y el terreno que cubre la máxima crecida ordinaria. Sin entrar en la discusión demanial de las riberas estimadas, concepto jurídico-forestal que tiene una base histórica en un momento social y económico muy diferente al actual, sí conviene aclarar que mientras la administración hidráulica evoluciona hacia unos modelos de compatibilización del uso del agua y de la conservación de los ecosistemas acuáticos, en consonancia con las exigencias de la Directiva Marco del Agua, no parece ser el caso de la administración que tutela lo forestal, en la que a pesar de la Directiva de Hábitats y del enorme desarrollo legislativo en materia de conservación de la naturaleza, los condicionantes productivos parecen primar sobre aquélla.

La popucultura se ha venido realizando de forma generalizada dentro del cauce o dominio público hidráulico, a pesar de que en las márgenes, fuera de las riberas, también se pueden llevar a cabo estos cultivos sin causar problemas.

La clave de la cuestión para considerar esta actividad como lesiva es que las plantaciones de chopos se han llevado a cabo de forma muy intensiva y, a veces agresiva, para los ríos:

- A base de nivelaciones y rellenos, con pérdida de la morfología original del río, ocupando el espacio fluvial y eliminando buena parte de las características del mismo.
- Con desbroces y gradeos para eliminar la vegetación natural de la ribera de forma que no compita con el monocultivo, lo que implica una drástica reducción de la superficie que ocupa la vegetación de ribera, que se limita a cintas o galerías dentro de una zona muy constreñida entorno al cauce de aguas bajas.
- Mediante plantaciones geométricas en marco fijo utilizando todo tipo de variedades comerciales (clones), produciendo hibridaciones y menoscabo de las especies autóctonas.
- Además, se han construido todo tipo de motas de “defensa”, en zonas inundables, que alteran el régimen de corrientes y disminuyen la capacidad de laminación natural de las riadas, y trasladan el problema aguas abajo. Y todo ello para “proteger” cultivos de especies que, teóricamente, en condiciones naturales, son propias de zonas sometidas a inundación periódica frecuente.
- Estrechamiento y profundización del cauce de aguas bajas mediante dragados (en muchas ocasiones denominados limpiezas). Con esto se conseguía disminuir el desbordamiento del cauce de aguas bajas, dándole mayor capacidad de evacuación, mediante el aumento de velocidad de las aguas, esto ha originado mayores daños aguas abajo, erosión vertical y arrastre de los sedimentos de fondo (incisión) y por tanto profundización del lecho del cauce, con consecuencias como daños a estructuras transversales (principalmente puentes) y paradójicamente un descenso del nivel freático que en muchas ocasiones hace inviable la explotación de la chopería.

Esto además ha provocado una gran confusión, a una gran parte de la población (incluida la técnica y académica), que ha hecho confundir el cauce de aguas bajas con el cauce en general. Después apareció la pretensión de que las aguas no sobrepasaran el cauce de aguas bajas en las crecidas ordinarias (y a ser posible tampoco en las extraordinarias) y llegando a tal punto que se llegan a considerar como daños, tanto el que las aguas circulen por el cauce de aguas medias y altas, como las erosiones que se producen en el cauce de aguas bajas, pero siempre dentro del dominio público hidráulico. Esto no solo supone en muchas ocasiones una gran alarma social, si no que con frecuencia la Administración hidráulica debe elaborar numerosos informes sobre responsabilidad patrimonial (e incluso asumir esa responsabilidad patrimonial) por los “daños” que se han producido dentro del dominio público hidráulico.

- Y por último, incluyendo tratamientos fitosanitarios y de fertilización, en algunos casos, en lugares muy próximos al agua con el riesgo de contaminación que ello supone.

En fin y en resumen, toda una serie de actividades que son consideradas como Presiones sobre las masas de agua superficiales y subterráneas, según la Directiva Marco del Agua y la Planificación Hidrológica.

Como consecuencia de todo ello, y en aras de recuperar unas condiciones hidromorfológicas adecuadas para el correcto funcionamiento del río en su doble faceta, la ecosistémica y la de prevención de avenidas e inundaciones, la Normativa del Plan Hidrológico del Duero vigente impone una prohibición de llevar a cabo plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce y en su zona de servidumbre (5 metros a partir del cauce), que se extiende a 10 ó 15 metros en función de la categoría del cauce en aplicación de su artículo 17.2. a).

Hay que aclarar que esto no significa que esté prohibido plantar árboles en el dominio público hidráulico, sino que están prohibidos los cultivos, es decir, las plantaciones de variedades monoclonales en marcos regulares, con eliminación de la vegetación de ribera natural y modificación del terreno. Es perfectamente viable y aconsejable, la plantación de especies y variedades de ribera, siempre y cuando se haga de forma adecuada, con taxones autóctonos y respetando la morfología del espacio fluvial. De hecho ya existen solicitudes para la plantación de especies autóctonas y de ribera en una superficie de 65 ha en el arroyo de Valdesahugo (cauce con condiciones menos propicias para albergar vegetación de ribera que el río Carrión).

Por otra parte, desde el punto de vista de la mejora de las masas de agua, una chopera en plena ribera no constituye una mejora ambiental de una masa de agua. Desde luego es mejor que un cultivo herbáceo. No cabe la menor duda que es una presión menor en términos cuantitativos, entendida ésta en el lenguaje de la DMA. Sí podríamos considerar una auténtica mejora una repoblación con especies autóctonas de ribera, de forma irregular, imitando la zonación que es propia de la vegetación natural de ribera, tal y como permite la normativa del Plan.

La experiencia del Organismo de cuenca de muchos años autorizando plantaciones pegadas al cauce de aguas bajas y realizando actuaciones de conservación y mantenimiento de cauces nos conduce a decir que las choperas en esta zona son muy vulnerables a las crecidas y no sólo a las extraordinarias, dado que las ordinarias producen numerosas caídas de chopos que luego hay que retirar en costosas

operaciones de limpieza de taponés, las cuales suponen un grave riesgo de rotura de puentes y sobreelevaciones que producen inundaciones más dañinas. Estas retiradas de madera procedente de plantaciones nunca son asumidas por los propietarios de los chopos y deben ser acometidas por el Organismo de cuenca, perjudicando además la calidad hidráulica y ambiental del dominio público hidráulico.

La ocupación de las riberas por cultivos de chopos con todas las alteraciones de la morfología fluvial original, como ya se ha dicho antes, ha conducido a una simplificación de la misma. De un patrón trezado, con dos o más canales activos en la misma sección, hemos pasado a un mono-canal con incisión. Aparte de las cuestiones de pérdida de hábitats y sus implicaciones ecológicas, no debemos olvidar que la canalización encubierta que comporta una deriva de esta naturaleza a un río mono-canal, implica más velocidad y menores tiempos de concentración. Es decir, lo contrario de lo que se afirma en la alegación de que este tipo de cultivos disminuyen los efectos negativos de las inundaciones. Si a ello añadimos el hecho de que, como ya se ha indicado, se han efectuado obras de defensa de choperas mediante motas que disminuyen el terreno inundable y por tanto la capacidad de laminación de la llanura aluvial, los problemas de inundabilidad se agudizan.

La vegetación de ribera, siempre que sea natural, ayuda a mantener los cauces mediante el sombreado que evita la proliferación de macrófitas, así como otros servicios ecosistémicos relacionados con la capacidad de depuración y mejora de la calidad físico-química del agua o en la biodiversidad que no se citan en la alegación, pero que son de sobra conocidos. Pero las choperas no son vegetación de ribera natural.

Como reflexión última indicar que el conflicto principal que se ha detectado entre dominio público hidráulico y cultivos forestales, se refiere al río Carrión. Teniendo esto en consideración, precisamente por la demanda del sector maderero y populicultor, se ha matizado la prohibición manteniendo la prohibición de choperas no ya en DPH sino en una zona más reducida como es el espacio mínimo ribereño (ARmin, citado en artículo 18.2 del Borrador de Normativa) habiendo llevado a cabo un estudio específico para el Carrión y tratando de compatibilizar populicultura en sus riberas reglamentarias, contemplando así un posible cambio en la normativa del Plan que le dé cabida.

Esta flexibilización de plantaciones den DPH que incorpora el Borrador de Plan Hidrológico, y que lo aparta de los planes anteriores, pretende en todo caso mantener el principio general de que la gestión del DPH es su preservación para la conservación, mantenimiento y recuperación del buen estado de las masas de agua, para favorecer el desarrollo de los procesos naturales del ecosistema fluvial, la movilidad de los canales de crecida, los procesos erosivos, el transporte de carga y la mejora y creación de corredores fluviales que permitan la conectividad entre los ecosistemas terrestres y entre estos y el litoral, constituyendo un espacio vital para la seguridad frente a las inundaciones y para el mantenimiento de la biodiversidad.

Como consecuencia de la propuesta y las sucesivas reuniones mantenidas con los afectados, con las Confederaciones limítrofes del Duero y con la DGA en aras a armonizar la Normativa de los Organismos de cuenca, se va a dar una nueva redacción a los artículos 17 y 32.2 de la Normativa, de forma que las plantaciones que se autoricen en el DPH deberán cumplir estos requisitos:

- No se permitirá la sustitución de bosque de ribera autóctono por plantaciones productivas. En general, solo se permitirán plantaciones sobre espacios que ya las tienen o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, siempre que se asegure el adecuado desarrollo de un bosque de ribera que se fijará en cada autorización con el fin de mejorar el corredor ecológico o crearlo si fuera necesario.
- Dejarán libre el corredor ecológico principal del río, que estará formado, al menos, por la suma del cauce activo del río y de una franja de terreno adicional que resulte suficiente para el cumplimiento de las funciones ecológicas y geomorfológicas, a determinar técnicamente por el Organismo de cuenca.
- Además deberá dejarse una banda de protección, que se destinará a recuperar el ecosistema fluvial y que sirva de amortiguación de los impactos de las choperas sobre el ecosistema fluvial y el régimen de corrientes, a definir por el Organismo de cuenca en función de la tipología del cauce asociada.
- Además se establecerán otras limitaciones, tales como que no se podrán construir obras de protección de inundaciones para las choperas, ni abonarlas, se deberán diseñar para evitar los riesgos de inundación y cualquier erosión o caída de árboles, etc. será responsabilidad de los autorizados su retirada.

Este nuevo marco que puede atender a las reclamaciones de los afectados y garantizar la protección del DPH y de los ecosistemas dependientes no puede atender a la propuesta que se hace de autorizar las plantaciones más allá de 5 m de la línea de aguas bajas, ya que sin duda, en la mayoría de los cauces será escasa. Por tanto se analizará caso a caso cada una de las solicitudes de autorización bajo los criterios generales señalados anteriormente.

Alegación 2

*“Finalmente, es necesario recordar que la regulación planteada se basa en el denominado **DPH cartográfico**, que no es otra cosa que la plasmación geográfica de un modelo matemático con los errores intrínsecos a los mismos. Las líneas definidas como DPHC no han sido objeto de **tramitación administrativa alguna** y no tienen la misma validez jurídica que el deslinde. Sin embargo, se está aplicando por la CHD de forma generalizada con claros efectos jurídicos. El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que para la determinación del DPH, además del cauce natural (artículo 4) hay que tener en cuenta lo establecido en artículo 240, es decir, también las alegaciones y manifestaciones de los propietarios ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos. No se puede entender adecuadamente determinado el DPH sin todos esos datos o intervenciones. Los Organismos de Cuenca —y en especial la CHD, dada la relevancia de las prohibiciones del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación del Duero—, deben atender al principio de legitimación registral, y su manifestación de presunción de exactitud de los asientos del **Registro de la Propiedad**, así como la presunción legal de exactitud de las inscripciones en el **Catastro**; y en cada caso concreto deben comprobar el alcance de dicha exactitud.*

Respuesta:

Por último, destacar que para la determinación del cauce, es decir, de la zona de dominio público hidráulico en la que el Borrador de Plan prohíbe esta actividad, se utiliza una cartografía oficial que

es la del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI): <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>, creado al amparo del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que es el instrumento de transposición de la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación. Dicha cartografía se actualiza a nivel de cada cuenca, mediante los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación, estando vigente el aprobado mediante Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, que se encuentra en revisión.

[La segunda fase de la elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación consistió en la elaboración de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación en las áreas de riesgo potencial significativo de inundación, así como, en general, la delimitación de los cauces públicos y de las zonas de servidumbre y policía, la zona de flujo preferente en su caso, la delimitación de la zona de dominio público marítimo-terrestre, la ribera del mar en caso de que difiera de aquella y su zona de servidumbre de protección, los cuales se han integrado en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.](#)

La elaboración de dicha cartografía se efectúa siguiendo la Guía metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables: https://www.miteco.gob.es/es/agua/publicaciones/guia_metodologica_ZI.aspx

[Se debe señalar que esta cartografía ha sido sometida a un proceso de información pública derivada de la aprobación del Plan de Gestión de riesgo de inundación por el citado Real Decreto 18/2016, de 15 de enero. Así Los planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del ámbito de este real decreto, junto con sus programas de medidas, se sometieron a consulta e información pública desde el 30 de diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2015.](#)

[Una vez completada la información con las alegaciones recibidas, estos planes han sido analizados, en reuniones del Comité de Autoridades Competentes del 2 de septiembre de 2015 en las Demarcaciones Hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, del 3 de septiembre en las Demarcaciones Hidrográficas del Júcar y Segura y del 25 de septiembre en las Demarcaciones Hidrográficas del Guadalquivir, Ceuta y Melilla, siendo remitidos posteriormente por los Organismos de cuenca al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para su aprobación por el Gobierno.](#)

[Previamente a su aprobación, los PGRI han sido informados por la Comisión Nacional de Protección Civil con fecha 13 de abril de 2015, y posteriormente por el Consejo Nacional del Agua, con fecha 30 de septiembre de 2015. Del mismo modo, ese real decreto fue informado por el Consejo Asesor de Medio Ambiente con fecha 9 de septiembre de 2015.](#)

Por tanto esas líneas cartográficas han sido objeto de tramitación administrativa en el ámbito de los planes de gestión del riesgo de inundación; sin pretender que constituyan las líneas de un deslinde administrativo en los términos que establecen los artículos 232 y siguientes del RDPH, de acuerdo con diversa jurisprudencia (por ejemplo STS 1812/2018) son línea válidas para poder ejercer las funciones y competencias del Organismo de cuenca en materia de protección de las aguas: “el ejercicio de las potestades legalmente atribuidas para el ejercicio de la función de policía no está subordinado al previo deslinde administrativo. En primer lugar, porque se trata de bienes demaniales

por definición legal, y es la concurrencia de las características previstas en la norma lo que comporta su titularidad pública y sujeción al régimen exorbitante que su carácter demanial comporta. En segundo lugar, porque las normas atributivas de la potestad de autorizar usos, tributaria, sancionadora y de recuperación posesoria no condicionan su ejercicio al previo deslinde administrativo de los terrenos del dominio público hidráulico. Algo que, por otra parte, las haría absolutamente inoperantes y vaciarla de contenido la función de policía y de administración y control del dominio público hidráulico que el artículo 23.1b) del TRLA atribuye a la Administración hidráulica.”

4.9. Escrito de observaciones N° 010 y similares

Presentado por:

| Nº POS | <i>Entidad o particular que realiza la aportación, observación o sugerencia:</i> |
|--|---|
| <p>N010 N049 N052 N057 N364 N471 N1502 N1494 (incluye anexos N1501, N1515, N1514, N1519, N1521, N1520, N1522, N1523)</p> | <p>VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA.</p> |
| <p>N1382 N1384</p> | <p>Ayuntamiento de Noviercas</p> |
| <p>N062 N094 N1022 N1493 N1301 N1363</p> | <p>María del Espino Casado Saénz, Roberto Gil de Mingo, Fernando Solsona Martínez y Antonio Sastre Merlín Asociación Hacendera Greenpeace España Beatriz Asunción Casado Sáenz Podemos Castilla y León Blanca Casado Sáenz y otros 16 firmantes</p> |
| <p>N245 N268 N774</p> | <p>Ayuntamiento de Cueva de Ágreda Ayuntamiento de Los Fayos Ayuntamiento de Tarazona</p> |
| <p>N1170 N1292 N1363</p> | <p>Asociación Hacendera María Casado Saénz, Fernando Solsona Martínez y Antonio Sastre Merlín Blanca Casado Sáenz y otros 16 firmantes</p> |
| <p>N1307 N1368</p> | <p>Asociación Hacendera Begoña Izquierdo Negrodo</p> |
| <p>N1412</p> | <p>Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León</p> |

Todas estas aportaciones versan sobre una misma cuestión: el proyecto de la vaquería de Noviercas propuesto por la empresa promotora VALLE DE ODIETA, S.C.L., por lo que se hace un tratamiento conjunto de todas ellas, dando el Organismo de cuenca una única respuesta común para todos los alegantes.

A continuación, se recoge la síntesis de cada una de las aportaciones ellas y posteriormente se expone el tratamiento dado a esta cuestión en el Plan Hidrológico de la demarcación del Duero.

Síntesis de todas las alegaciones recibidas:

| Nº POS | Entidad o particular que realiza la aportación, observación o sugerencia: |
|--|---|
| <p>N010 N049 N052 N057 N364 N471 N1502 N1494 (incluye anexos N1501, N1515, N1514, N1519, N1521, N1520, N1522, N1523)</p> | <p>VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA.</p> |
| <p>Con carácter previo debe indicarse que la citada mercantil ha presentado 16 escritos con observaciones, sugerencias y propuestas entre los que se encuentran diversos informes técnicos, de los cuales 9 han entrado fuera del plazo establecido para la consulta pública del Plan. En concreto se han presentado fuera de plazo todos los informes técnicos aportados en justificación de las sugerencias de la alegante y que son las POS N1494, N1501, N1502, N1514, N1515, N1519, N1520, N1521, N1522 y N1523, registradas con los números 47160, 47168, 47169, 47186, 47187, 47249, 47251, 47252, 47253 y 47254.</p> <p>Primero</p> <p>Síntesis: Se solicita que sea contemplada en la planificación hidrológica para el periodo 2022-2027 la reserva de aguas subterráneas para los usos ganaderos del proyecto propuesto por la empresa promotora VALLE DE ODIETA, S.C.L. en la masa de agua subterránea 400034-Araviana de la demarcación hidrográfica del Duero.</p> <p>La demanda de la vaquería de Noviercas está cuantificada en 0,78 hm³/año (24,59 l/s); se considera la existencia de agua en cantidad y calidad suficientes a tenor de lo descrito en la documentación técnico-científica manejada.</p> <p>Desde CHDUERO, tanto mediante OFICIO (marzo-2021), como mediante la palabra de la Sra. Comisaría de Aguas (junio-2021), como mediante la palabra del Sr. Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica (sep-2021); siempre se le ha indicado a VALLE DE ODIETA, S.C.L. que se debe tener en consideración la opinión y la postura de CHEBRO con respecto de la masa de agua ARAVIANA 400034 (por su carácter de masa de agua compartida).</p> | |

Segundo

Síntesis: Se solicita formalmente todos cuantos estudios técnicos esté realizando la CHEBRO, la CHDUERO o la DIR. GRAL. DEL AGUA en relación con el carácter de masa de agua compartida, en concreto los estudios que se encargaron al IGME para la caracterización y análisis más exhaustivos de la masa de agua compartida y aquellos que han conducido a reducir en el borrador del plan hidrológico del Duero 2022-2027 los recursos disponibles en la masa de agua ARAVIANA 400034.

Tercero

Síntesis: Se solicita autorización de investigación para la ejecución de un sondeo de reconocimiento en el paraje de “La Hoya de la Pared”, en el término municipal de Noviercas (Soria).

Cuarto

Síntesis: Se solicita que tanto la OPH del Duero como la del Ebro atiendan a sus funciones, en concreto a la que se refiere a “la recopilación y, en su caso, la realización de los trabajos y estudios necesarios para la elaboración, seguimiento y revisión del Plan Hidrológico de la cuenca, de acuerdo con el art. 39.2 de la Ley de Aguas”.

Quinto

Síntesis: Se afirma que no se aplicarán purines a los campos. Al final del ciclo de tratamiento de purines, no se almacenarán aguas con cargas contaminantes ni sustancias nitrogenadas en dos balsas. Sino que se instalará una depuradora dentro de la zona de gestión de los purines de la granja, y se almacenarán aguas depuradas.

Se entiende como una eficaz medida para la no afección cualitativa a las masas de agua subterránea.

Sexto

Síntesis: Se solicita aclaración respecto a lo indicado por la Presidenta de la CH Duero: “Una de las posibles conclusiones del estudio del IGME es que la zona donde se pretenden las extracciones de la granja se encontraría en la cuenca hidrográfica subterránea del Ebro, pese a que se encuentra en la cuenca hidrográfica superficial del Duero. Esto deberá exigir, probablemente, un acuerdo entre ambas Confederaciones (Duero y Ebro) para establecer el modo de gestionar las aguas subterráneas en esta zona debido a la incidencia cuantitativa y cualitativa que puede tener en la demarcación hidrográfica del Ebro”.

Séptimo

Síntesis: Se aporta “Estudio hidrogeológico del sistema acuífero asociado a la masa de agua subterránea Araviana, Soria”, llevado a cabo por el Catedrático Emérito D. Emilio Custodio, durante 2021, que concluye que la MASb Araviana 400034 tiene recursos suficientes para atender la demanda solicitada por la explotación ganadera, de manera sostenible a lo largo del tiempo, a tenor de los valores de recarga estudiados.

Se indica que los resultados obtenidos en este estudio son de mayor precisión que los indicados en la planificación hidrológica, ya que se ha ampliado la base de información y se han utilizado métodos de contraste hidrogeoquímico e isotópico ambiental.

Adicionalmente, se indica que la depuración de aguas en el interior de la granja y su posterior almacenamiento temporal en balsas excavadas en terrenos limo arcillosos, con el cuenco sellado con una capa de arcilla, es una correcta medida para preservar los acuíferos respecto de la contaminación por sustancias nitrogenadas que ya no estarán en las aguas.

| Nº POS | Entidad o particular que realiza la aportación, observación o sugerencia: |
|------------------------------|---|
| N1382 N1384 | Ayuntamiento de Noviercas |

Primero

Síntesis: Se recogen las aportaciones realizadas por VALLE DE ODIETA, S. COOP. LTDA. y se insiste en la creación de empleos que supondría la implantación de la vaquería de Noviercas, tan beneficioso para fijar población en el territorio.

| Nº POS | Entidad o particular que realiza la aportación, observación o sugerencia: |
|--------------|---|
| N062 | María del Espino Casado Sáenz, Roberto Gil de Mingo, Fernando Solsona Martínez y Antonio Sastre Merlín |
| N094 | Asociación Hacendera |
| N1022 | Greenpeace España |
| N1493 | Beatriz Asunción Casado Sáenz |
| N1301 | Podemos Castilla y León |
| N1363 | Blanca Casado Sáenz y otros 16 firmantes |

Se pide a los órganos competentes de las Confederaciones de Duero y Ebro que no efectúen reserva alguna de agua para la macrogranja de Valle de Odieta dentro de los nuevos planes de cuenca. Que tengan en cuenta que comparten masas de agua subterránea (Araviana y Borobia-Moncayo) y de forma muy peculiar una masa superficial, el río Araviana en el Duero, que filtra su escorrentía hacia el río Queiles en el Ebro. Que no se otorgue de forma unilateral por ninguna de las dos Confederaciones concesión alguna a Valle de Odieta para la macro instalación, ya que supone un riesgo severo a la calidad del agua, a su estado químico, a no poder cumplir los objetivos medioambientales establecidos en los planes hidrológicos para ambas masas y al medio ambiente en general.

Primero

Síntesis: Que se considere que existe una expectativa razonable que los vertidos de la macrovaquería se infiltren y contaminen las aguas subterráneas con nitratos y otras sustancias muy contaminantes. Los vertidos se efectuarían en muchos casos sobre el carst directamente; poljes y dolinas labrados; calizas e incluso, sobre zonas húmedas sobre las que ya existen figuras de protección contempladas dentro de los propios Planes Hidrológicos de Cuenca.

Segundo

Síntesis: Se pide que se considere en este plan la posibilidad de no alcanzar el “buen estado” o “buen estado ecológico” para una serie de masas en Ebro y Duero, superficiales y subterráneas, que ya están en “buen estado”. Esto podría suceder si se efectúa reserva alguna dentro del Plan del Duero en la zona de demanda “Alto Duero” para abastecimiento ganadero de la macrovaquería Valle de Odieta, con aguas subterráneas o superficiales en el entorno del pueblo de Noviercas, cabecera de los ríos Araviana y Rituerto. La medida más sencilla es no contaminar.

Tercero

Síntesis: Que se considere que los vertidos van a realizarse sobre una zona protegida como “zona de protección de captación de agua superficial para consumo humano del Río Rituerto” (Código 4740451).

Cuarto

Síntesis: Que se incluyan figuras de protección específicas para el conjunto de los humedales singulares de la divisoria entre los ríos Manubles del Ebro y río Araviana del Duero (Ciría, Borobia, Valdehalcones, Labrada, Cabezas, Seca, Tío Esquilador). Comparten todas estas lagunas una génesis común y son un enclave único por su origen, funcionalidad, estacionalidad y fauna y flora asociadas.

Se les debería asignar pertenencia a las masas subterráneas Araviana (Duero) y Borobia-Aranda de Mocayo (Ebro). Se encuentran en tierra de nadie las lagunas de Valdehalcones, Labrada y Seca, que parecen no pertenecer a masa alguna. Ciría y Borobia ya están incluidas como zona ZEPA.

Que se prepare algún “programa de medidas” en los planes de cuenca que considere la restauración de este sistema lagunar, ya que muchas de ellas están afectadas por labores agrícolas.

Quinto

Síntesis: Que se considere seriamente la posibilidad de que podrían destruirse los humedales naturales en lugar de preservarlos, como sería mandato de la DMA, que podrían ser sustituidos por humedales artificiales de aguas residuales, con una extensión total de 12 o 14 ha y con el contenido de 588.000 m³/año de digestatos, vertidos y dispersados en el medio natural de Noviercas, a razón de media piscina olímpica al día.

Sexto

Síntesis: Que se unifiquen los acuíferos compartidos entre el Duero y el Ebro y como tal se consideren las masas asociadas, Araviana (Duero), con Borobia-Aranda de Moncayo (Ebro). Que se reconozca esto como tal en los planes hidrológicos de ambas cuencas, según lo establece el Plan Hidrológico Nacional (Art. 3). Las decisiones que atañan a los aprovechamientos hídricos de estas masas deberían ser consensuadas y sometidas a los artículos del PHN (7 y 8) en caso de discrepancia.

Séptimo

Síntesis: Que se considere que el criterio sobre el buen estado de una masa subterránea va a modificarse con la entrada en vigor del RDXXX, “Sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias”, en especial a lo relacionado con los nitratos, valor límite que va a rebajarse hasta 37.5 mg/l. Que se considere que en la masa de Noviercas ya hay puntos con 28 mg/l.

Octavo

Síntesis: Que coloquen estaciones de aforos oficiales integradas en la “ROC” (Red Oficial de Control), en la cabecera del río Araviana, antes y después de la zona conocida como “el estrecho”, para poder cuantificar la escorrentía que se infiltra y va a parar hacia el Queiles en el Ebro y la escorrentía que se infiltra en los poljés de Noviercas.

Noveno

Síntesis: Que se considere que en breve se va a aprobar un RD sobre las granjas de bovino, en las que el máximo de cabezas de ganado autorizado va a ser de 775 vacas, cuando Valle de Odieta, solicita una granja de 23.520 cabezas. Modelo de vaquería opuesto al que se implanta hoy en Europa. Este RD tiene una disposición transitoria, a la que se va a acoger la empresa, que permite que sean tramitados los expedientes de solicitudes anteriores a la promulgación de la Ley.

Décimo

Síntesis: De acuerdo con el portal MIRAME, en el entorno de Noviercas hay hasta siete captaciones para el abastecimiento de granjas de pequeño tamaño, con derechos previos sobre las aguas, que lógicamente se verán perjudicadas y anuladas.

Undécimo

Síntesis: Que se reconozca que los vertidos de digestatos (que no purines) sobre rocas permeables, dolinas, humedales son contaminantes por contener sustancias biocidas y cancerígenas incluidas en la Lista I del Anexo III RDPH y por ser vertidos directos en muchos casos al DPH. Procedimiento que de acuerdo con la ley está prohibido.

Duodécimo

Síntesis: Que se tenga en cuenta que la masa subterránea Araviana se conoce muy poco. No se sabe muy bien cuáles son sus recursos, ni dónde se producen sus descargas, aunque todo parece indicar que fundamentalmente y de forma subterránea hacia las masas del Ebro.

Que se considere que la extracción de 1 hm³ (1.000.000 m³) al año podría afectar a fuentes importantes, muchas fuera de la demarcación del Duero, como El Manantial del Estanque (Río Aranda).

Que se considere que en la masa subterránea de Borobia-Aranda de Moncayo (Ebro), ya se ha reservado el 30% de los recursos (entre los que están las transferencias subterráneas procedentes de la masa Araviana de la demarcación del Duero) para abastecimiento urbano futuro en el nuevo plan de la Demarcación del Ebro. Toda el agua que se extraiga de la Masa de Araviana se estará sustrayendo a la reserva hecha en el Plan del Ebro.

Decimotercero

Síntesis: Que se exija a este macroproyecto de vaquería, regadío, producción de biogás, utilización importante de energía, EDAR, transformación de terreno rústico en zonas regables y construidas, una Evaluación Ambiental Estratégica, previo a la declaración de impacto ambiental y a la autorización ambiental integrada. Es muy posible que el proyecto tenga influencia en zonas muy alejadas si la alimentación de las vacas conlleva la implantación de regadíos en las vegas del río Duero (Gormaz o Almazán) o si se solicitan aguas de Cuerda del Pozo, lo que debería ya ser considerado como un trasvase de aguas.

Decimocuarto

Síntesis: En resumen, que se considere que la reserva de agua o las concesiones a favor de Valle de Odieta van a impedir la consecución de los objetivos medioambientales fijados en los planes hidrológicos de cuenca (Ebro y Duero) en el período 2022-2027.

Existen expectativas muy razonadas ya, de que cualquier reserva de agua que se haga a favor de Valle de Odieta va a perjudicar de forma irreversible el actual “buen estado” de las masas de agua subterránea del Ebro y del Duero, el aumento del contenido de nitratos, contaminación y deterioro de zonas húmedas incluidas en los registros de zonas protegidas de ambas demarcaciones y muy valiosas ambientalmente, con fauna y flora singular y protegida por figuras internacionales. Además, va a afectar a los recursos de masas subterráneas que tienen reservas hechas a favor de usos urbanos futuros en los planes 2022-2027.

Cualquier decisión que se tome al respecto, debería ser consensuada entre los órganos competentes de las demarcaciones del Duero y Ebro.

| Nº POS | Entidad o particular que realiza la aportación, observación o sugerencia: |
|-------------|---|
| N245 | Ayuntamiento de Cueva de Ágreda |
| N268 | Ayuntamiento de Los Fayos |
| N774 | Ayuntamiento de Tarazona |

Primero

Síntesis: Se solicita que se haga un estudio de la conexión, funciones y vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos del interfluvio Ebro-Duero en el entorno del Moncayo para conocer y gestionar correctamente estas masas de agua.

Segundo

Síntesis: Que en la revisión del Plan Hidrológico 2021-2027, se limiten los volúmenes de agua a extraer o las actividades con potencial contaminante a autorizar y que afecten a estos acuíferos, en tanto en cuanto no se disponga de estos estudios en cumplimiento del principio de precaución de la Directiva europea, Directiva Marco del Agua.

| Nº POS | Entidad o particular que realiza la aportación, observación o sugerencia: |
|--------------|--|
| N1170 | Asociación Hacendera |
| N1292 | María Casado Saénz, Fernando Solsona Martínez y Antonio Sastre Merlín |
| N1363 | Blanca Casado Sáenz y otros 16 firmantes |

Primero

Síntesis: La instalación de una macroinstalación de 23.520 vacas de leche en Soria, va en contra de los principios más razonables de crecimiento del sector y tiene solo en cuenta los intereses económicos del promotor frente a los reales de la sociedad y, sobre todo los graves riesgos medioambientales, pudiendo producirse daños irreversibles en el territorio sin que se generen ventajas sociales o económicas para el mismo, todo lo contrario, los procesos de ganadería industrial se ha demostrado que producen despoblación de los territorios donde se instalan.

Segundo

Síntesis: Las tecnologías de tratamientos de la fase líquida de los estiércoles son muy maduras a nivel mundial y no son de aplicación general debido a su elevado coste y falta de funcionamiento. No existen procesos que permitan tratar de forma eficiente estos residuos. Solo se dan macroplantas del tamaño contemplado en Soria, en países como China con pocos requerimientos medioambientales o en Australia, donde existen superficies enormes de tierra para admitir los residuos orgánicos que se generan.

A nivel de España las plantas de tratamiento centralizado de residuos ganaderos que se construyen, ligadas generalmente a procesos de biometanización, están orientadas a amortiguar daños medioambientales que ya existen debido al crecimiento, a veces desordenado, del sector ganadero, pero no a facilitar mayor crecimiento porque nunca solucionan los problemas en su totalidad. Por ello, desde el punto de vista medioambiental, la construcción de instalaciones ganaderas nuevas se debe basar en que integren la agricultura y la ganadería, siendo capaces de esta manera de gestionar sus propios residuos.

De querer implantar un proceso que se presume que es innovador, difícilmente se puede justificar en una planta del tamaño de Noviercas, con graves riesgos medioambientales, sino que se debería hacer en una planta piloto o en una planta ya existente con problemas, como puede ser la que tienen los propios promotores en Caparroso.

| Nº POS | Entidad o particular que realiza la aportación, observación o sugerencia: |
|--------------|---|
| N1307 | Asociación Hacendera |
| N1368 | Begoña Izquierdo Negrodo |

Primero

Síntesis: Como alegación preventiva, se pide que no se otorgue concesión de agua para la desmesurada vaquería proyectada por Valle de Odieta, de un tamaño 30 veces mayor del que fija el nuevo RD de regulación del ganado bovino pendiente de aprobación.

Se pide que, aplicando el principio de precaución, se garantice que la masa del Araviana sea preservada como reserva estratégica y en perfecto estado para el abastecimiento de las necesidades humanas (como ya se ha hecho en la prolongación de esta masa en la cuenca del Ebro, masa Borobia-Aranda de Moncayo, reservando sus recursos en un 30% para esta finalidad), caso de producirse periodos de sequía largos y extremos donde ninguna otra fuente va a estar disponible.

Pedimos que se considere que puede llegar a producirse un escenario absolutamente caótico en la zona si, por un lado, disminuyen los recursos hídricos, llegando a ser casi nulos en verano, y, por otro lado, los ya menguados recursos existentes se contaminan y no pueden ser utilizados por la elevada presencia de nitratos. Sería necesario esperar décadas o centurias antes de poder revertir el sistema hidrogeológico a sus condiciones prístinas, si es que de verdad pudiera revertirse.

| Nº POS | <i>Entidad o particular que realiza la aportación, observación o sugerencia:</i> |
|--|--|
| N1412 | Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León |
| Primero | |
| Síntesis: Que no se otorgue reserva de agua para la macrovaquería y otra demanda de gran cuantía, en tanto no esté realizado un estudio técnico que reconozca la conexión de las masas de agua dentro de la Cuenca del Duero y con la del Ebro, así como las amenazas y riesgos de deteriorar su estado en todas las masas. | |
| Segundo | |
| Síntesis: Que dado que en su caso, afectaría a dos cuencas hidrográficas, tanto la captación como la potencial contaminación de la instalación y del esparcido de purines, la supuesta concesión y tramitación debería ser intervenida por el Ministerio de Medioambiente. | |

RESPUESTA COMÚN:

En relación con todas las cuestiones apuntadas en las distintas alegaciones relativas a la masa de agua subterránea Araviana, se ha revisado la información en ellas aportada y se ha elaborado un informe sobre los aspectos alegados que atañen directamente a los objetivos de la planificación y a los aspectos que debe abordar el Plan Hidrológico. El resto de cuestiones se considera que son objeto de otros procedimientos y no del procedimiento de consulta pública del plan hidrológico.

INFORME MASb 400034 (ARAVIANA)

1. CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS

Los materiales que conforman los acuíferos principales de esta masa de agua tienen una extensión que excede de la divisoria de aguas superficiales entre la Confederación Hidrográfica del Ebro y la del Duero. Los recursos subterráneos que albergan estas formaciones carbonatadas jurásicas se encuentran compartidas entre las dos cuencas, definiendo una Masa de Agua Subterránea con Continuidad Hidrogeológica (MASCH) que el IGME, en un estudio aún en fase borrador, ha denominado MASCH Araviana-Borobia, y que considera las masas de Araviana (CHD) y la masa a MASb 091.073 Borobia-Aranda de Moncayo (CHE). Esta complejidad geológica hace que la divisoria de aguas superficiales y subterráneas, entre ambas cuencas no sean coincidentes.

De acuerdo con los avances de los estudios que se están realizando la posible divisoria de aguas subterráneas es la línea roja que aparece en la figura adjunta:

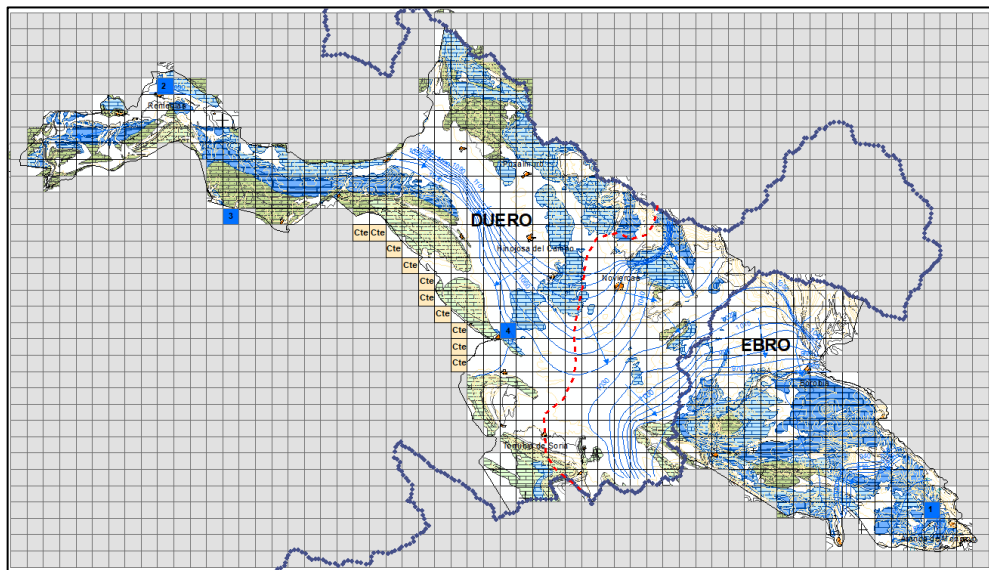


Ilustración 1 Propuesta de divisoria subterránea (IGME)

Como se aprecia en la imagen previa, en régimen natural la divisoria de aguas subterráneas no coincide con la divisoria de aguas superficiales de las dos Demarcaciones Hidrográficas. La cuenca subterránea vertiente a la Demarcación del Ebro tiene mayor superficie que su cuenca superficial, captando parte de la cuenca que superficialmente pertenece a la Demarcación Hidrográfica del Duero.

Debido a las incertidumbres presentadas a la hora de trazar la divisoria de aguas subterráneas por la falta de datos que sustentan el trazado de las isopiezas en algunos puntos, la distribución de recursos obtenida debe tomarse con reserva y cierta precaución.

En función de la superficie subterránea de cada Demarcación Hidrográfica la generación de los recursos y su disponibilidad se distribuiría según se muestra en la tabla siguiente.

| Demarcación Hidrográfica | Área superficial (km ²) | % | Área subterránea (km ²) | % | Recarga (hm ³ /año) | Transferencia (hm ³ /año) | Aportación subterránea (hm ³ /año) |
|--------------------------|-------------------------------------|--------|-------------------------------------|--------|--------------------------------|--------------------------------------|---|
| Duero | 434,67 | 72,04% | 306,20 | 50,75% | 39,79 | -8,47 | 31,32 |
| Ebro | 168,72 | 27,96% | 297,19 | 49,25% | 14,25 | 8,47 | 22,72 |
| Total MASCH | 603,39 | 100% | 603,39 | 100% | 54,04 | 0 | 54,04 |

Tabla 6. Distribución de los recursos subterráneos por cuencas (propuesta estudio IGME)

Según estos datos provisionales, se estima que el 22% del recurso de la masa de Araviana pasa a formar parte del recurso de la masa del Ebro

Según esta información provisional y siguiendo el principio de cautela, se considera apropiado delimitar una **Zona de Limitaciones Específicas** sobre los municipios que quedan afectados por esta propuesta de divisoria de aguas subterráneas. De acuerdo con la Normativa del Plan Hidrológico se entiende por Zona con limitaciones específicas el ámbito territorial de la masa de agua en el que la construcción y explotación de obras relativas a aprovechamientos concesionales de agua subterránea deberá atender a limitaciones específicas relativas a piezometría, grado de explotación, mantenimiento de caudales en ríos o manantiales asociados, densidades de explotación y otras condiciones hidrodinámicas.

Debe tenerse en cuenta que las direcciones de flujo subterráneo que se observan indican que una parte de la descarga de recurso fluye hacia la DHE, esto puede suponer una afección cuantitativa relevante a nivel de masa de agua y/o de municipio. Del mismo modo, deben coordinarse las actuaciones en esta zona a la vista de que las presiones que se ejerzan en ella pueden tener una repercusión en las masas de agua aledañas y en sus descargas naturales.

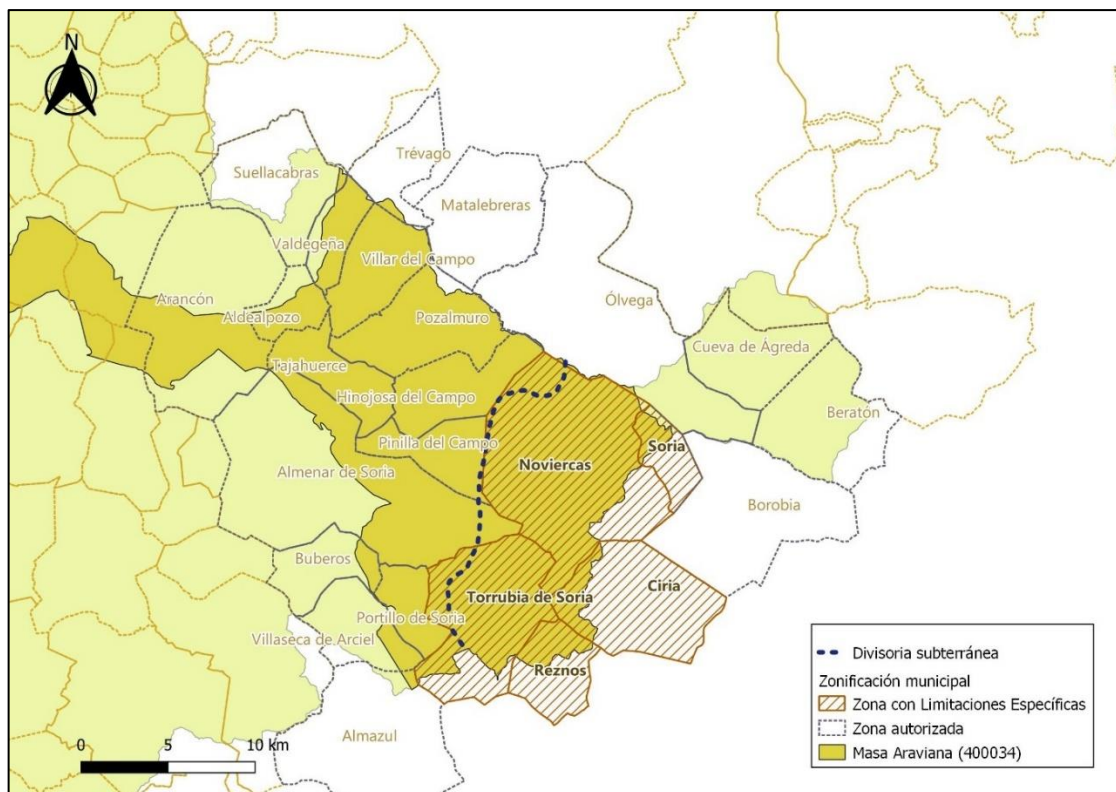


Ilustración 2 Propuesta de zonificación en la masa de Araviana

Los municipios afectados por esta zonificación son: Noviercas, Torrubia de Soria, Ciria, Reznos y Soria (en su enclave afectado). Hay que considerar que esta relación de municipios podría variar, dependiendo de los resultados y conclusiones del estudio que está realizado el IGME para la DGA, conclusiones que deberán ser validadas por la CHE y la CHD.

Fruto de estas investigaciones y dada la aparente interrelación en esta zona con la cuenca del Ebro, se establece un proceso de coordinación con la CHE sobre todas las nuevas demandas que se produzcan en la zona afectada. De esta forma se incorporan las recomendaciones propuestas por la CHE al respecto de las nuevas presiones que se detecten, entre otras:

- *Aspectos relacionados con el almacenamiento de los residuos ganaderos:*
 - *Su ubicación será seleccionada para evitar la contaminación de las aguas tanto superficiales como subterráneas. Se realizará a una distancia de al menos 100 m de cauces de agua y manantiales y pozos para abastecimiento.*
 - *Su diseño garantizará que no se produzcan desbordamientos y su construcción hará que sea impermeable y estanca, garantizando que no se producirán fugas ni filtraciones.*
 - *Se realizarán revisiones periódicas de estas instalaciones y las operaciones de mantenimiento necesarias para garantizar a lo largo del tiempo las condiciones impuestas.*
 - *Se contará con una capacidad que permita almacenar la producción de estiércol, según dispone la legislación vigente.*

- *Aspectos relacionados con la gestión de residuos ganaderos:*
 - *Se realizará una adecuada gestión de los residuos ganaderos producidos y de su adecuada distribución e inmediata incorporación al terreno, bajo la responsabilidad del promotor.*
 - *Se recomienda la aplicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado por Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias, de la Junta de Castilla y León.*
 - *Se recomienda también la redacción de un Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, con base en el mencionado Código de Buenas Prácticas Agrarias.*
 - *Se habrá de cumplir con lo señalado en el anejo 3 del RD 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de las fuentes agrarias.*

- *Aspectos relacionados con la aplicación de residuos ganaderos al terreno:*
 - *En la aplicación de residuos ganaderos al terreno en zonas que no se hayan declarado vulnerables, se deberán considerar los perímetros de protección y la zona de policía como limitaciones para la protección frente a la contaminación del DPH.*
 - *Se evitarán también las zonas de alta permeabilidad, por el elevado riesgo de contaminación de las aguas subterráneas que supondría la aplicación de residuos ganaderos en ellas.*

- Aspectos relacionados con los vertidos:

- Se prohíben vertidos directos o indirectos de cualquier residuo ganadero que contamine las aguas, así como su acumulación de forma que suponga un riesgo de contaminación de las aguas.
- Cualquier vertido que se realice ha de contar con la previa autorización administrativa del Organismo de cuenca competente y ser sometido antes de alcanzar el medio receptor al tratamiento de depuración que sea requerido.
- Las aguas pluviales serán recogidas y canalizadas de forma que no entren en contacto con elementos contaminantes.

- Aspectos relacionados con la EDAR y almacenamiento de agua depurada:

- Se exige un control exhaustivo y continuo del efluente de la EDAR instalada y el traslado de las analíticas realizadas al Organismo de cuenca.
- El diseño de las balsas para almacenar el agua depurada debe permitir el control de cualquier fuga o filtración al terreno.

2. RECURSOS

Los recursos establecidos para la masa de agua subterránea parten de las simulaciones del programa PATRICAL (UPV) estimando los recursos del modelo SIMPA (CEDEX). El ajuste del modelo se establece en los puntos de aforo superficiales, considerando las variables de descargas a ríos, transferencias laterales a otras masas, consiguiendo unos valores de confianza en los datos del modelo muy satisfactorios.

Como consecuencia de las diversas propuestas realizadas durante la fase de consulta pública, se han revisado los balances de la masa de agua Araviana, ajustando algunos parámetros de acuerdo con la información recibida, como son las transferencias laterales a la masa de agua subterránea Cuenca de Almazán. Los valores resultantes de este nuevo pase del modelo para la masa Araviana son los siguientes:

| Masa | Nombre | Recarga Lluvia | Infiltración ríos, lagos y embalses | Entradas Laterales | Salidas Laterales | Restric. ambiental | Retorno regadío | Recurso natural disponible | RECURSO DISPONIBLE |
|--------|----------|----------------|-------------------------------------|--------------------|-------------------|--------------------|-----------------|----------------------------|--------------------|
| 400034 | Araviana | 19,41 | 3 | 0 | -10 | -3.1 | 0,1 | 9,31 | 9,41 |

Tabla 7. Recursos subterráneos

El mismo modelo PATRICAL realiza una previsión de la variación de las salidas a ríos desde las masas de agua subterráneas, en función de los escenarios de reducción del recurso. La estimación de una reducción del 20% del recurso de infiltración, supone un descenso del 38% de las salidas a ríos de la masa. Hay que tener en cuenta que los escenarios de cambio climático de esta zona ya suponen una reducción estimada del recurso del 13% en escenarios futuros. Por lo tanto en el análisis de reservas

y asignaciones debe tenerse en cuenta este escenario con el fin de que se garanticen las restricciones ambientales y, en la medida de lo posible, los usos.

En la figura adjunta se muestran los resultados de cuatro escenarios posibles de volúmenes anuales de aportación de recursos subterráneos a los cursos fluviales. Si se mantiene el recurso infiltrado en los niveles actuales (curva 100%) las salidas a los ríos se mantiene en unos 10 hm³/año; si el recurso infiltrado se reduce un 20% (curva 80%), las salidas a los ríos disminuyen a un valor de unos 7 hm³/año; finalmente una reducción del recurso infiltrado del 60% (curva 40%), supondría un descenso de las salidas a ríos muy importante quedando en 1 hm³/año.

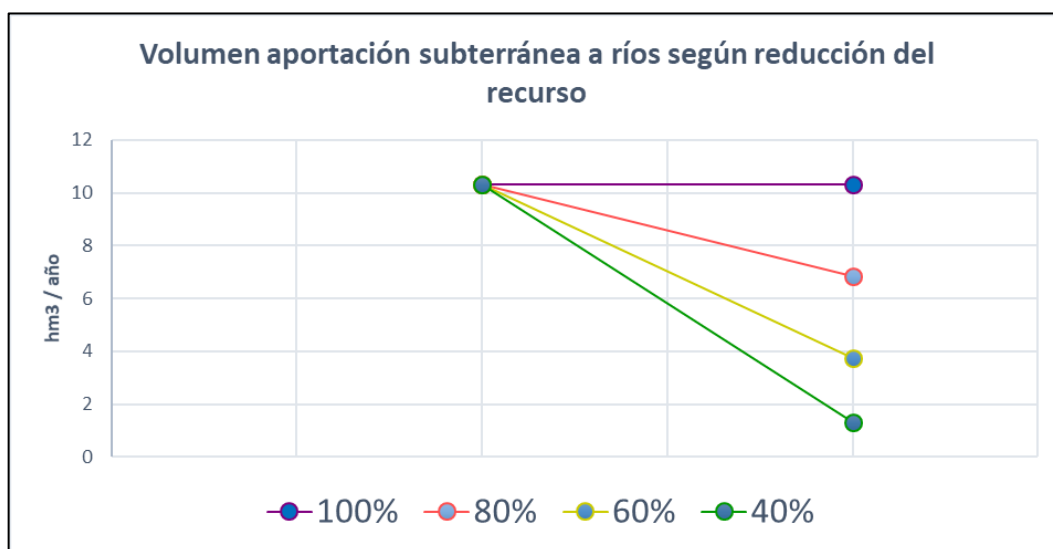


Ilustración 3 Escenarios de reducción de recurso

La reciente información acerca de la transferencia de recurso a la DHE en la zona descrita en el punto 1, obliga a una revisión posterior de los datos empleados en este apartado. Si bien los valores obtenidos por las modelizaciones de los datos provisionales del estudio del IGME y los que arroja PATRICAL discrepan sensiblemente. De cualquier forma y a la vista del funcionamiento prácticamente en régimen natural de la masa, no es esperable que este ajuste de los valores pueda afectar a la evaluación del estado cuantitativo, aunque sí que es probable que reduzca su recurso disponible y que aumente, por tanto, su índice de explotación.

3. PIEZOMETRÍA

El seguimiento del control del nivel piezométrico de la masa se lleva a cabo a partir de 2 piezómetros de la Red de Control de Nivel de la CHD. Ello establece un piezómetro por cada 215 km². Partiendo de la evidencia de que la densidad de puntos es baja, en esta masa las presiones extractivas que se contabilizaban sobre ella eran también muy poco significativas. El proyecto de ampliación de la red de control del nivel prevé la ejecución de un nuevo punto de control del nivel.

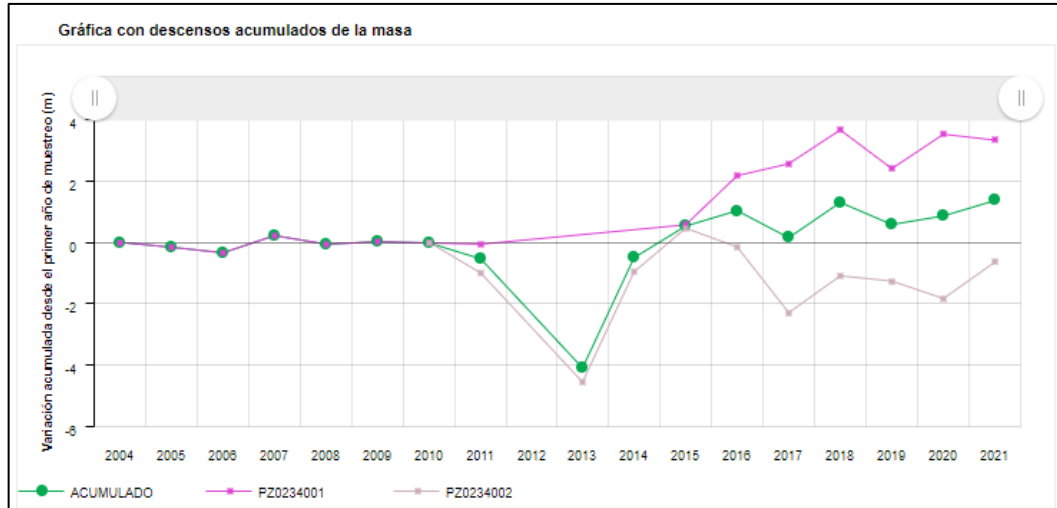


Ilustración 4 Descensos acumulados en la masa Araviana

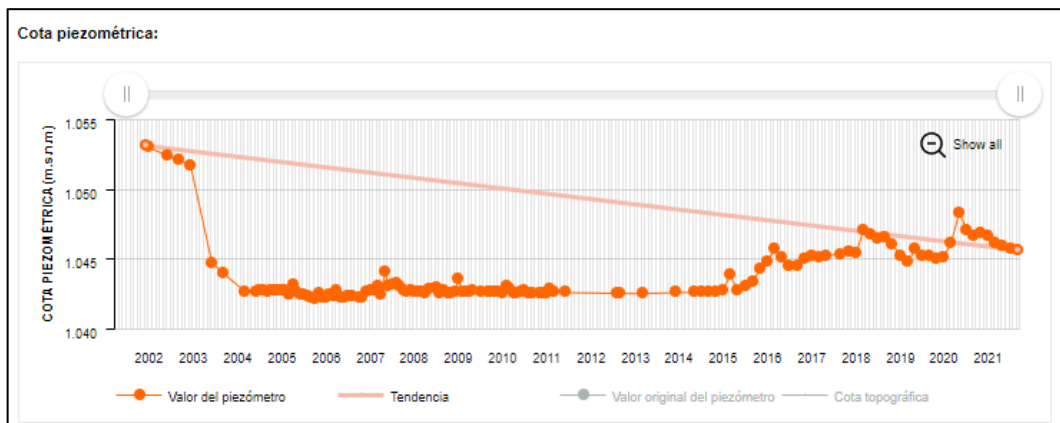


Ilustración 5 2900001 - SO.NOVIERCAS (Piezómetro PZ0234001)

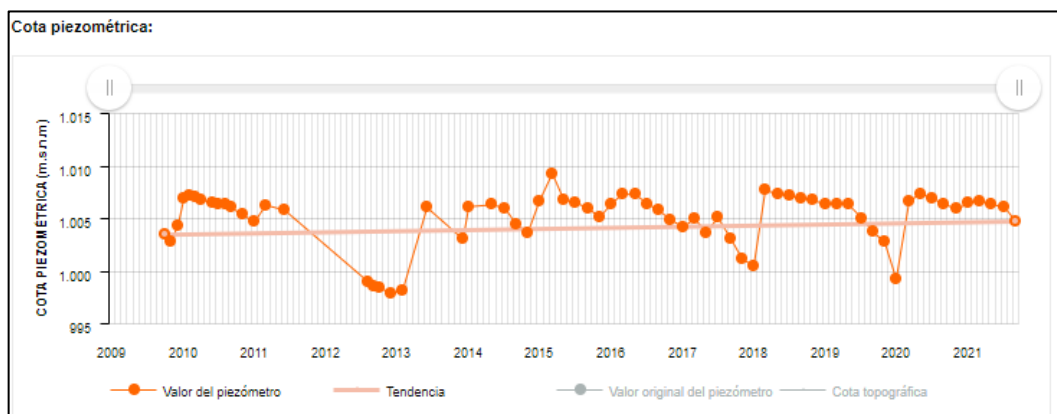


Ilustración 6 2900220 - SO.ALMENAR DE SORIA (Piezómetro PZ0234002)

4. CALIDAD

La evaluación de los riesgos a los que se ve sometida la masa de Araviana muestra que no existen impactos o presiones sobre ella que resulten significativas y no está declarada “en riesgo”, por lo que la evaluación de su estado no es necesaria según la metodología actual (GUÍA PARA LA EVALUACIÓN

DEL ESTADO DE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS, aprobada por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente con fecha 14 de octubre de 2020).

Los puntos de control de la Red de Seguimiento del Estado Químico revelan, sin embargo, unos valores de concentración de nutrientes anormalmente elevados para la escasa afección que parece sufrir la masa, con promedios de 15 mg/l en Pozalmuro y 25 mg/l en Noviercas

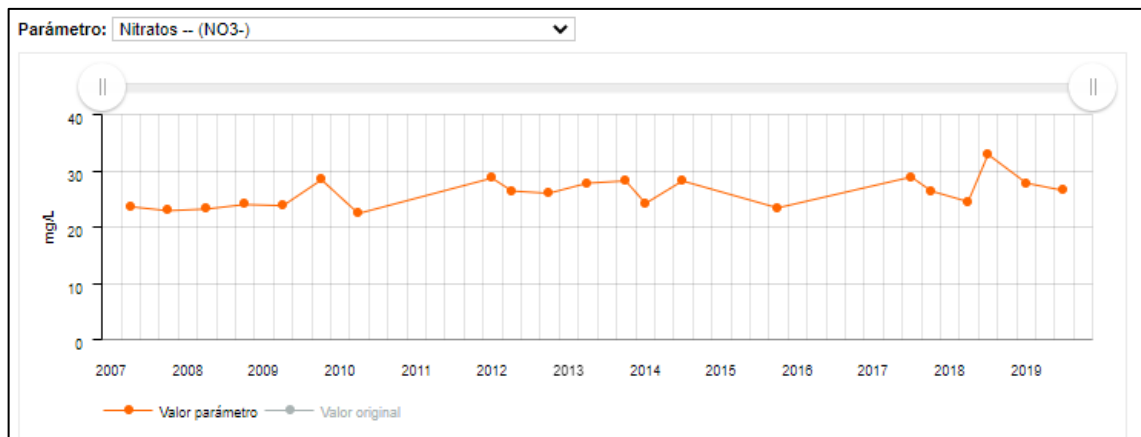


Ilustración 7 2900609 - SO.NOVIERCAS (Punto de calidad CA0234002) Profundidad: 187m

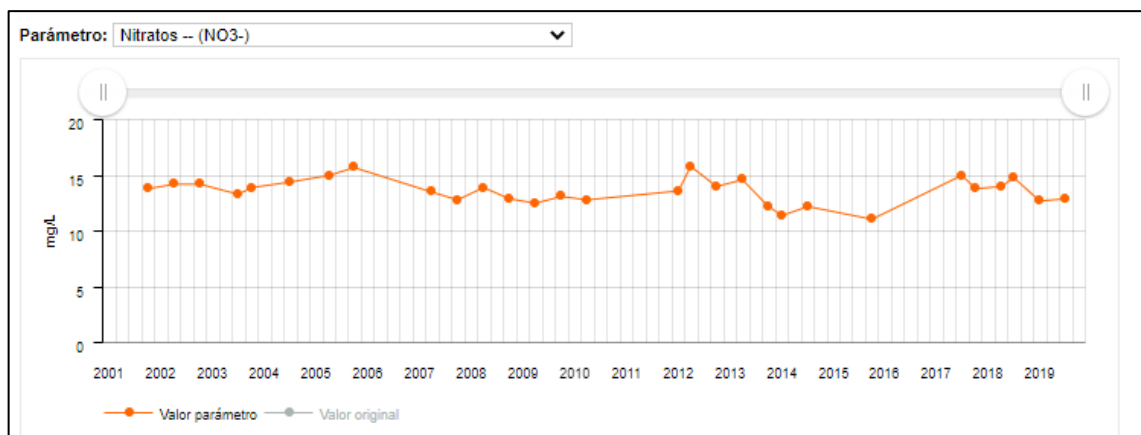


Ilustración 8 2900608 - SO.POZALMURO (Punto de calidad CA0234001) Profundidad: 175m

Estas concentraciones son especialmente llamativas debido a la profundidad de los sondeos que las registran, ya que la concentración de nitratos suele disminuir con la profundidad de los acuíferos. Aunque en este caso la superficie ocupada por los afloramientos calizos mesozoicos, que forman los acuíferos profundos, hace aumentar el grado de vulnerabilidad de la masa de agua.

De los datos aportados por estudios e informes que figuran en algunas de las alegaciones, se han detectado análisis de aguas con importantes contenidos en sustancias nitrogenadas, que varían entre 25 a 255 mg/l, con un promedio de 85 mg/l. Estos datos corresponden a tomas en manantiales y sondeos con profundidades de hasta 500 m, aspecto a considerar a la hora de vincular a este territorio actividades en las que se manejan altas cantidades de compuestos con sustancias nitrogenadas.

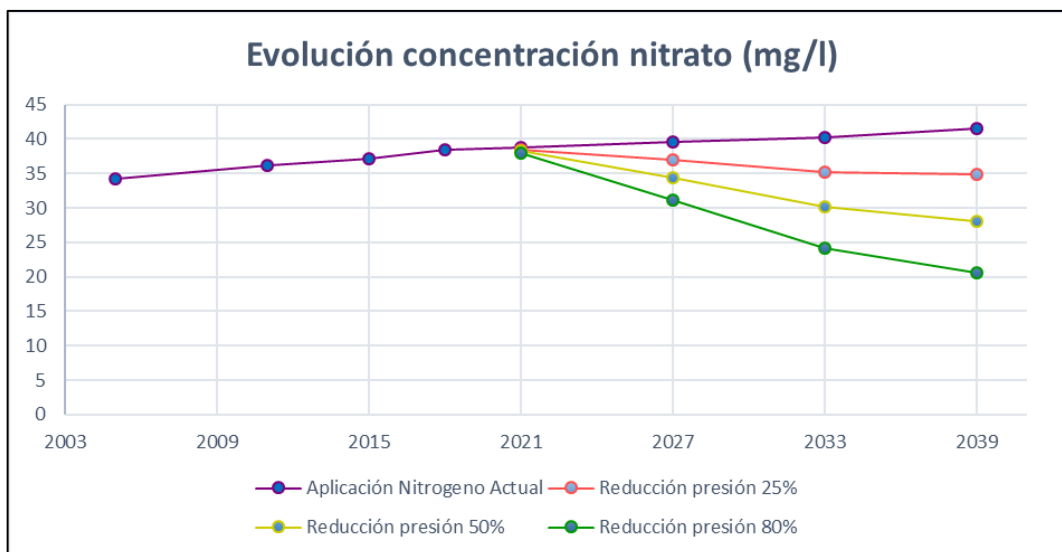


Ilustración 10 Escenarios de reducción de presiones/concentración de nitrato.

Teniendo en cuenta estos datos de concentración de nitratos obtenida de la red de seguimiento y el resultado del modelo, y considerando moderada presión agrícola a la que se encuentra sometida la masa actualmente, se evidencia que las características hidrogeológicas de esta masa la hacen muy sensible a la contaminación por elementos nitrogenados.

De hecho el modelo Patrical propone una reducción de los excedentes de nitrógeno en esta masa de agua de un 25% de los actualmente identificados, lo que podría suponer una reducción de aplicación del 10% de la situación actual. Todo ello para evitar el deterioro temporal del estado químico de la masa de agua por sustancias nitrogenadas y no alcanzar los valores límites fijados en el nuevo Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, para las aguas afectadas.

5. DEMANDAS

La demanda establecida para la masa de agua se estima en 0,27 hm³ anuales, su distribución por usos es la siguiente:

- 2249416 - DEMANDA GANADERA DE LA MASA ARAVIANA EN LA SUBZONA ALTO DUERO (127.518,4 m³)
- 2101058 - REGADÍOS SUBTERRÁNEOS DE LA MASA ARAVIANA EN LA SUBZONA ALTO DUERO (39.147,65 m³)
- 3000070 - BOMBEO ARAVIANA (ABASTECIMIENTO) (103.500 m³)

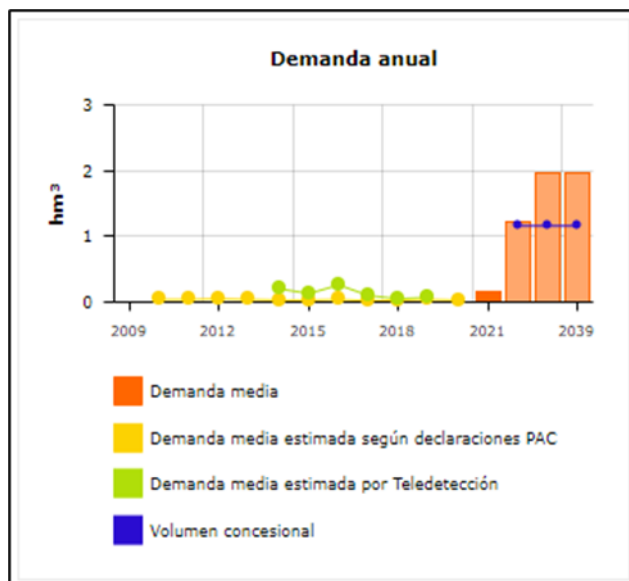


Ilustración 11 Demanda subterránea en la UDA . 2000152 - BOMBEO ARAVIANA

Durante el presente ciclo de Planificación y en los escritos de la fase de consulta pública, se han recogido solicitudes de explotación para las que se estima su posible puesta en marcha durante el periodo 2022-2027. El volumen previsto de derechos a incorporarse en la masa para el siguiente horizonte asciende a un volumen de 3,25 hm³. Este incremento de volumen concedido elevaría hasta los 4,3 hm³ la concesión de derechos en la masa de agua Araviana, lo que situaría el índice de explotación hasta 0,46.

6. RESERVAS ESTIMADAS

El cálculo de las reservas estimadas para las Unidades de Demanda subterráneas tiene como finalidad la de establecer un volumen correspondiente a las asignaciones que se establecen en previsión de las demandas y de los elementos de regulación que se desarrollen para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica. Estos objetivos incluyen, además de la satisfacción de las demandas, su armonización con el estado de las masas y el cumplimiento del principio de no deterioro de las mismas.

Como parte del proceso de estimación de la capacidad de los acuíferos de responder a las demandas, se considera el índice de explotación general de la masa de agua asociada a la UDA, que puede consultarse en el anejo 7 de la propuesta de Plan Hidrológico con mayor detalle.

Para masas de agua subterráneas con un índice superior a 0,75 no se consideran reservas disponibles y por tanto estas son 0.

En una segunda parte de este proceso se calcula el índice de explotación de cada UDA a partir de los valores del recurso disponible calculados en función de la restricción ambiental más exigente de entre las contempladas en el estudio, y de la suma de las demandas integradas en la UDA.

Una vez calculado este índice se aplican los siguientes criterios:

- *Para MASb con un índice superior a 0,75 no se consideran reservas disponibles.*

- Si el índice de explotación de la UDA es mayor de 0,6; no se consideran reservas para esta UDA
- Si el índice de la UDA se sitúa entre 0,5 y 0,6; se considerará el volumen menor de los siguientes:
 - Volumen extraíble hasta que el índice alcance el valor 0,6 desde su valor actual.
 - Volumen concedido en el periodo 2016-2021 o 2 hm³
 - Si el índice de la UDA es menor de 0,5 se asigna el volumen extraíble hasta que el índice aumente una décima (+ 0,1), pero con un máximo de 2 hm³ en aquellas masas en las que se considere necesario salvaguardar su recurso de forma especial.

Posteriormente, y para todas las UDA, se realiza una revisión en detalle de los anteriores indicadores en función de la información disponible sobre aspectos que los cálculos previos no pueden estimar como **son la evolución prevista de la UDA en el siguiente horizonte, incrementos planificados en las demandas, previsión de variación de los recursos disponibles, posible efecto llamada, etc.**

El aumento de la demanda posible en este horizonte, detallado en el punto anterior (4,3 hm³), sitúa a la masa en un índice de explotación inferior a 0,75 y a la UDA en un valor inferior a 0,6. Por ello la reserva puede estimarse en el volumen previsto con la información disponible hasta el momento relativa a las nuevas demandas posibles.

| Cod UDA | Nombre UDA | Reserva I.E. | Vol. Conces2016- 2021 | Vol. Limite | Reserva |
|---------|-----------------|--------------|-----------------------|-------------|---------|
| 2000152 | BOMBEO ARAVIANA | 0,94 | 0,01 | 2 | 3,25 |

Tabla 8. Reserva subterránea masa Araviana

7. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo indicado en los epígrafes anteriores y en respuesta a los escritos de observaciones presentados en relación con el estado de la masa de agua Araviana y posibles nuevas demandas, se concluye lo siguiente en relación con el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Duero:

- a) Se establece una zona con limitaciones específicas que ocupa los términos municipales de Noviercas, Torrubia de Soria, Ciria, Reznos y Soria (en su enclave afectado). Hay que considerar que esta relación de municipios podría variar, dependiendo de los resultados y conclusiones del estudio que está realizando el IGME para la DGA, conclusiones que deberán ser validadas por la CHE y la CHD. Teniendo en cuenta que anualmente se hace una revisión de la zonificación de las masas de agua subterránea para emitir el informe de seguimiento anual del Plan Hidrológico, estos municipios podrían variar de acuerdo con lo señalado.
- b) En esta zona con limitaciones específicas cualquier nueva actividad que se pretenda realizar y que afecte al estado de las masas de agua deberá contar con la correspondiente autorización para la que se solicitará informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- c) Las condiciones que habrá de cumplir cualquier actividad son:
 - i. Aspectos relacionados con el almacenamiento de los residuos:
 1. Su ubicación será seleccionada para evitar la contaminación de las aguas tanto superficiales como subterráneas. Se realizará a una distancia de al menos 100 m de cauces de agua y manantiales y pozos para abastecimiento.

2. Su diseño garantizará que no se produzcan desbordamientos y su construcción hará que sea impermeable y estanca, garantizando que no se producirán fugas ni filtraciones.
 3. Se realizarán revisiones periódicas de estas instalaciones y las operaciones de mantenimiento necesarias para garantizar a lo largo del tiempo las condiciones impuestas.
 4. Se contará con una capacidad que permita almacenar la producción de residuos, según dispone la legislación vigente.
- ii. Aspectos relacionados con la gestión de residuos:
1. Se realizará una adecuada gestión de los residuos producidos y de su adecuada distribución e inmediata incorporación al terreno, bajo la responsabilidad del promotor.
 2. Se recomienda la aplicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado por Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias, de la Junta de Castilla y León.
 3. Se recomienda también la redacción de un Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, con base en el mencionado Código de Buenas Prácticas Agrarias.
 4. Se habrá de cumplir con lo señalado en el Anexo 3 del RD 44/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de las fuentes agrarias.
- iii. Aspectos relacionados con la aplicación de residuos ganaderos al terreno:
1. En la aplicación de residuos ganaderos al terreno en zonas que no se hayan declarado vulnerables, se deberán considerar los perímetros de protección y la zona de policía como limitaciones para la protección frente a la contaminación del DPH.
 2. Se evitarán también las zonas de alta permeabilidad, por el elevado riesgo de contaminación de las aguas subterráneas que supondría la aplicación de residuos ganaderos en ellas.
- iv. Aspectos relacionados con los vertidos:
1. Se prohíben vertidos directos o indirectos de cualquier residuo que contamine las aguas, así como su acumulación de forma que suponga un riesgo de contaminación de las aguas.
 2. Cualquier vertido que se realice ha de contar con la previa autorización administrativa del Organismo de cuenca competente y ser sometido antes de alcanzar el medio receptor al tratamiento de depuración que sea requerido.

3. *Las aguas pluviales serán recogidas y canalizadas de forma que no entren en contacto con elementos contaminantes.*

- v. *Aspectos relacionados con la EDAR y almacenamiento de agua depurada:*
 1. *Se exige un control exhaustivo y continuo del efluente de la EDAR instalada y el traslado de las analíticas realizadas al Organismo de cuenca.*
 2. *El diseño de las balsas para almacenar el agua depurada debe permitir el control de cualquier fuga o filtración al terreno.*

- d) Cualquier actividad que suponga incrementos de nitrógeno a las masas de aguas deberá asegurar el no deterioro de las masas de agua.
- e) Cualquier actividad que suponga la aplicación de nitrógeno en la masa de aguas Araviana deberá ser coherente con la senda de recuperación del contenido de nitrógeno que establece el Plan Hidrológico.
- f) Se establecen unas reservas de 3,25 hm³/año para la masa de agua Araviana. Este incremento de volumen establecido, de concederse en su totalidad, elevaría hasta los 4,3 hm³ los recursos comprometidos en la masa de agua Araviana, lo que elevaría. Como máximo, el índice de explotación hasta 0,46.

4.10. Escrito de observaciones Nº 011

Presentado por: Dña. Sagrario Pérez Castellanos.

En nombre de la Dirección Xeral Calidade Ambiental, Sostibilidade e Cambio Climático. Consellería Medio Ambiente, Territorio e Vivenda. Xunta Galicia.

Alegación 1

“En Anejo 3. Zonas Protegidas, en la Tabla 5. Zonas de baño en aguas continentales se identifican dos zonas dentro del ámbito gallego el Río Ribeira Gudiña (30400240) y Río Cabras en Laza (30400218). No obstante, en el Mapa de las zonas de baño de Galicia que publica la Consellería de Sanidade figuran otras zonas que no han sido identificadas: río Carrazó – Soutelo Verde; río Támega - Tamicelas; río Támega -Verín e río Cabras - Correchouso.”

Respuesta:

En primer lugar, aclarar que la zona de baño del río Támega-Verín sí se ha incluido en la tabla 5 del Anejo 3 del borrador de PHD del ciclo III (en la masa de agua 30400219).

Las otras tres zonas de baño restantes (río Carrazó-Soutelo Verde, río Támega-Tamicelas y río Cabras-Correchouso), no se han incluido en el citado anejo 3 por no haber sido declaradas aún por la Comunidad Autónoma y no incluirse en el Censo de Aguas de Baño de la Xunta de Galicia.

https://www.sergas.es/Saude-publica/Documents/6707/Censo_oficial_ZB21_galego-v2.pdf




Ni han sido declaradas aún por la Comunidad ni se encuentran incluidas en el registro oficial NAYADE (Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño), y como consecuencia tampoco han sido reportadas a Europa (último reporte de 2021)

En el Anejo 3 se indica *“Las zonas de baño son declaradas por las Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas en las que se encuentran y se registran en el censo oficial de zonas de aguas de baño, gestionado a través de la aplicación NAYADE del Ministerio de Sanidad, en cumplimiento del Artículo 4 del RD 1341/2007.”* [...] *“Todas las zonas de baño declaradas pueden ser consultadas en el Sistema NAYADE o Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño, puesto a disposición pública por el Ministerio de Sanidad (<http://nayadeciudadano.sanidad.gob.es/>)”*

Dichas tres zonas de baño (restantes (río Carrazó-Soutelo Verde, río Támega-Tamicelas y río Cabras-Correchouso) se encuentran en evaluación para su inclusión en el censo oficial, tal y como se muestra en la información del Servicio Gallego de Salud de la Xunta de Galicia.

https://www.sergas.es/Saude-publica/Documents/6708/ZB_fora_censo_oficial_ZB_2021_galego_V4.pdf



The screenshot shows the website interface for 'SERVIZO GALEGO DE SAÚDE'. The main navigation bar includes 'CONSELLERÍA E SERGAS', 'TEMAS', 'COLECTIVOS', 'INTERÉSAME', and 'E-SERVIZOS'. A search bar is present with the text 'Fai a túa busca...'. The breadcrumb trail indicates the path: 'Temas > Saúde pública > Praias > Censo de zonas de baño. Tempada 2021'. The main heading is 'CENSO DE ZONAS DE BAÑO. TEMPADA 2021'. Below this, there are two links: 'Censo oficial das zonas de baño' and 'Zonas de baño en avaliación para a súa inclusión no censo oficial'. A blue arrow points to the second link.

En el momento en el que estas zonas sean declaradas oficialmente por parte de la Comunidad Autónoma siendo incorporadas a su Censo Oficial y hayan sido dadas de alta en el sistema Náyade, se incorporarán al registro de zonas protegidas de la demarcación hidrográfica del Duero.

Alegación 2

“Además, se sugiere que este registro de zonas protegidas incluya también las áreas de interés paisajístico delimitadas en el Catálogo de los paisajes de Galicia (aprobado por el Decreto 119/2016, de 28 de julio), que en la DHD en Galicia son: Penedo dos Tres Reinos, Pena Maseira, A Cidadela-Fervenza do Pontón, Serra de Penas Libres, Pozo do Demo-Cabreiroá, río Támega, Castelo de Monterrei, Canón do río Bubal, Penas da Serra do Larouco.”

Respuesta:

Las Áreas de interés paisajístico no están explícitamente incluidas en el Registro zonas protegidas.

De acuerdo al DECRETO 119/2016 , de 28 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de los paisajes de Galicia, los nueve paisajes de especial interés citados en la observación realizada por parte de la Xunta de Galicia, se encuentran incluidos en el citado Catálogo, en atención a los valores naturales y culturales que presentan. Cada uno de ellos cuenta con una ficha que contiene una descripción de los criterios aplicados para su delimitación y de los valores naturales, patrimoniales y panorámicos que justifican su declaración.

Ocho de estos paisajes han sido declarados de interés por, entre otros valores naturales, ser áreas potenciales para el Sapoconcho común (*Emys orbicularis* o galápago europeo), reptil eminentemente acuático que se encuentra en peligro de extinción. Únicamente Penedo dos Tres Reinos no presenta ningún valor natural o paisajístico relacionado con el medio hídrico.

En respuesta a la petición de la Xunta de Galicia, se procederá la inclusión de los paisajes *Pena Maseira, A Cidadela-Fervenza do Pontón, Serra de Penas Libres, Pozo do Demo-Cabreiroá, río Támega, Castelo de Monterrei, Canón do río Bubal, Penas da Serra do Larouco*, en el Registro de Zonas Protegidas de la Demarcación en virtud del artículo 24.3.b) del Reglamento de la Planificación

Hidrológica, según la redacción consolidada a partir del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica: *Las zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua protegidos al amparo de otros preceptos de la legislación ambiental y de protección de la naturaleza facilitados por las Administraciones ambientales competentes.*

Se utilizarán los datos del Catálogo de los Paisajes de Galicia, aprobado por Decreto 119/2016, de 28 de julio) para cumplimentar los contenidos mínimos de cada paisaje, indicados en el artículo 24 bis del Reglamento de la Planificación Hidrológica, y se indicará que la inclusión de dichos paisajes en el RZP ha sido realizada a petición de la Xunta de Galicia.

Alegación 3

*“Sugerimos que dentro de los problemas ambientales de la demarcación se aborde el estado de conservación das especies incluidas en el Catálogo gallego de especies amenazadas presentes en el ámbito de la demarcación. Entre estas, destacar diversas especies dependientes del agua de anfibios (*Rana temporaria*, *Pelobates cultripes*, *Hyla arborea*, *Chioglossa lusitanica*), reptiles (*Emys orbicularis*) y mamíferos (*Galemys pyrenaicus*). Debemos de destacar también la problemática de conservación del desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*) y de la salamandra rabilarga (*Chioglossa lusitanica*), que está especialmente relacionada en esta demarcación con los efectos del cambio climático.”*

Respuesta:

De las seis especies citadas en la observación, cinco de ellas se han tenido en cuenta en el Anejo 3 del borrador del PHD del tercer ciclo, por ser especies incluidas en algún hábitat relacionado con el medio acuático que se localiza en el ámbito de la demarcación (*Rana temporaria*, *Pelobates cultripes*, *Hyla arborea*, *Emys orbicularis*, *Galemys pyrenaicus*).

Únicamente la especie *Chioglossa lusitánica* no se ha incluido en dicho anejo, si bien es cierto que esta especie aparece en un espacio protegido dentro de la demarcación (ES4130117 - Montes Aquilanos y Sierra de Teleno), según la última información reportada por España a la Comisión Europea en la base de datos CNTRYES (“SPAINCNTRYES_2019Dec”) de fecha diciembre 2019, proporcionada por la DGA del MITERD, que contiene la información que enumera la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 11 de julio de 2011, relativa a un formulario de información sobre un espacio Natura 2000.

La razón de no haber incluido esta especie en el Anejo 3 es que, teniendo en cuenta la cartografía de cuadrículas de especies proporcionada por el MITERD, *Chioglossa lusitánica* únicamente tiene presencia en la parte del espacio Red Natura 2000 ES4130117 ubicado fuera de la demarcación del Duero. No disponemos de ninguna otra información oficial que nos ubique a la especie *Chioglossa lusitánica* dentro de la demarcación.

Es cierto que entre los problemas ambientales de la demarcación se encuentra el estado de conservación de las especies incluidas en el Catálogo gallego de especies amenazadas, presentes en el ámbito de la demarcación y dependientes del medio hídrico, si bien las competencias sobre la conservación de especies dependen de la Administración autonómica. Este Organismo se muestra dispuesto a colaborar en el establecimiento de medidas y objetivos ambientales adicionales, a

implementar sobre las masas de agua de las que dependen estas especies, que puedan mejorar el estado ecológico de estas, siempre que la autoridad competente en su gestión solicite medidas concretas y objetivos cuantificables de los indicadores de estado de las masas de agua implicadas que sean compatibles con el resto de objetivos de la planificación hidrológica.

Alegación 4

*“Las cuencas de la demarcación hidrográfica del Duero no son ajenas a la problemática generada por las especies exóticas invasoras, y son diversas las especies que están afectando a la integridad ecológica de sus masas de agua y riberas (*Micropterus salmoides*, *Procambarus clarkii*, *Acacia dealbata*, entre otras). Por consiguiente, es importante que el plan hidrológico incorpore medidas en relación a la problemática de las especies exóticas invasoras, teniendo especial importancia las de prevención y contención temprana, siendo lo más útil el centrar esfuerzos en evitar la entrada de las especies exóticas invasoras que se están expandiendo en otras cuencas (*Dreissena polymorpha*, *Pacifastacus leniusculus*, *Ludwigia grandiflora*, *Fallopia japonica*, ..) y en la erradicación o contención temprana de las que se establecen (*Ailanthus altissima*, por ejemplo).”*

Respuesta:

En el Anejo 7: Inventario de presiones del borrador del PHD del ciclo III, se ha actualizado el inventario de especies alóctonas considerado en el PHD del ciclo II. Esta actualización ha supuesto la consideración como presión sobre las masas de agua de 71 especies exóticas invasoras que se localizan en 638 masas de agua en la demarcación. Para su identificación se ha partido del “Manual de las especies exóticas invasoras de los ríos y riberas de la Cuenca Hidrográfica del Duero” y de la información sobre especies invasoras recopilada durante la elaboración del proyecto Life MedWetRivers.

La toma en consideración de este problema en el Plan hidrológico se hace a través de dos tipos de medidas:

- Medida Tipo reporting 2015: 06 – Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos. Subtipo reporting 2015 06.01- Lucha contra especies exóticas que afectan a ecosistemas acuáticos. Subtipo IPH: 06.01.01 - Prevención y control de especies exóticas invasoras y especies alóctonas en ecosistemas acuáticos
- 06 – Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos, 06.03 Protección de especies acuáticas: Medidas adicionales por zona de protección de hábitat o especies en la masa XXXX. Estas medidas recogen las actuaciones previstas en los planes básicos de gestión de los espacios Red Natura 2000 con repercusión sobre el medio hídrico que no han sido recogidas en otras medidas programadas del Plan Hidrológico del III ciclo. Entre ellas se contempla la erradicación de especies exóticas invasoras.

Alegación 5

“Respecto a los planes forestales nacionales y autonómicos, cita el Plan Forestal Español (2002-2032) y el Plan Forestal de Castilla y León (2002-2029) y se debe incluir el Plan Forestal de Galicia así como

hacer mención a su primera revisión (en su última fase de tramitación). En esta primera revisión se recoge una línea de trabajo de protección contra riesgos erosivos y restauración, que constituyen uno de los principales problemas en el ámbito gallego de la demarcación por la elevada incidencia de los incendios forestales. Dentro de esta línea figuran un Programa de montes protectores y un Programa de restauración de áreas quemadas que concurren directamente con los objetivos del plan hidrológico. Así, el plan forestal prevé incrementar la superficie de montes declarados como protectores y la superficie forestal gestionada con criterios de protección. Se considera necesario abordar la coordinación entre administraciones competentes en ambas planificaciones para establecer la vinculación necesaria entre ambos planes y tener en cuenta el importante papel protector de las masas autóctonas de regeneración.”

Respuesta:

De acuerdo, se incluirá si está aprobado en ese momento.

Alegación 6

“Además, por su estrecha relación con los objetivos ambientales del PHD, convendría tener en cuenta las siguientes estrategias aprobadas por el gobierno gallego [...]”

Respuesta:

De acuerdo, se incorporarán en los documentos consolidados.

4.11. Escrito de observaciones Nº 012

Presentado por: José Manuel Salvador Minguillón.

En nombre de la Dirección General de Ordenación del Territorio. Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Gobierno de Aragón.

No se hacen observaciones al borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2022/2027 ni al Plan de Gestión del riesgo de Inundación y su Estudio Ambiental Estratégico, por lo cual no es necesaria respuesta a la POS.

4.12. Escrito de observaciones Nº 013

Presentado por: D. Isaac Huerga Huerga

En nombre de la Comunidad General de Regantes Canal del Esla.

Alegación 1

*La CR Canal del Esla hace una alegación al Plan Hidrológico que tiene que ver con la cartografía de las zonas regables. En ella indican que su zona regable es de **12.040,60 ha**, en base a diversos documentos administrativos.*

Respuesta:

En el PHD las asignaciones se hacen para 11.200 ha, superficie que deriva de la información suministrada por Dirección Técnica, si bien en el Elenco más actual disponible (2020) la superficie literal es de 11.169,10 ha.

No ha sido posible llevar el Elenco a la cartografía catastral vigente porque más del 50% de las referencias del Elenco no tienen correspondencia en el Catastro actual y, por tanto, no se han podido identificar cartográficamente. Como documentación complementaria desde el Servicio de Explotación se ha suministrado un plano con una restitución de las parcelas de la zona regable que suman 14.255,52 ha.

Del análisis de usos del suelo actual (cotejado con la información SigPac 2020) se concluye que 1.201,77 ha ubicadas dentro de la poligonal definida por el Decreto de declaración de la zona regable son usos incompatibles con el regadío; 51,25 ha se corresponden con DPH. Además existen 219,39 ha que son terrenos de pastizal cuya calificación es de seco en SigPac y 1.025,69 ha de uso forestal, parte de choperas y parte de otro tipo de vegetación.

De todo ello se deduce que la superficie máxima de la zona regable no sería superior a 12.783,11 ha (14.255,52-1201,77-51,25-219,39), superficie superior a la que alega la Comunidad de Regantes.

La Comunidad de Regantes del canal del Esla ha solicitado una concesión de aguas (expediente Alberca 2631/2018) a la vez que se tramita la modernización de regadíos por lo que la instrucción de ese expediente concesional es un buen momento para que la Comunidad de Regantes aporte una cartografía definitiva y coherente con la base cartográfica oficial actual. De hecho el Organismo de cuenca requirió a la Comunidad de regantes el día 1/3/2021 a que presentara un Elenco legible con las parcelas incluidas en la zona regable y hasta la fecha no hay constancia de que se haya presentado la documentación. Se recuerda que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 199.2, 200, 201.2 y 220 del RDPH, las Comunidades de Regantes deben mantener actualizado el Elenco de comuneros con indicación específica de los caudales asignados a cada uno así como las superficies.

Dadas las divergencias entre las fuentes oficiales (Elenco 2020 y plano del Servicio de Explotación), en tanto no se aporte por la Comunidad de Regantes un Elenco actualizado de la zona regable definida por el Decreto 478/1970 o la correspondiente declaración de puesta en riego, la

modificación de la superficie sería a la baja y no superior a la superficie literal del Elenco de la Zona regable que totaliza 11.169,10 ha.

Se adjunta Tabla resumen de la valoración de todas las fuentes de información.

| ZR CANAL ESLA | | Superficie (Ha) |
|---|---------------|------------------|
| Decreto de declaración (PDF) – Decreto 478 / 1970 – 29 de enero 1970 | | 16.000 |
| Contorno_Declaración_ajustado_catastro. | | 15.572,3 |
| Plan General de Colonización* | | 16.324 |
| Plan Coordinado de Obras** | | 11.705,9 |
| UDA | | 14.089,19 |
| PHD | | 11.200 |
| Zonas de Interés Nacional | | 13.412,05 |
| Elenco (descartado) | | 11.169,10 |
| Parcelario provisional (planos DWG restitución 1994) Urbana y Rústica | | 14.255,52 |
| DPH (sobre parcelario provisional) | | 51,25 |
| Parcelario provisional (excluido DPH) | | 14.204,27 |
| Estimación superficie que se excluiría por usos no regables SIGPAC (sobre parcelario provisional y excluido DPH) | | 1.201,77 |
| Estimación superficie regable en la ZR (sobre parcelario provisional y excluido DPH) (el uso FO se considera regable según Excel usos de suelo, para el sistema Esla) | | 13.002,48 |
| Superficie uso FO | | 1.025,69 |
| Estimación superficie regable en la ZR (sobre parcelario provisional y excluido DPH), descontado uso FO | | 11.976,76 |
| Uso PS | Coef reg. = 0 | 219,39 |
| | Coef reg. > 0 | 548,89 |
| Estimación superficie regable en la ZR (sobre parcelario provisional y excluido DPH), descontado uso FO y PS con coef reg = 0 | | 11.757,37 |

*Plan General de colonización 3046 / 1971 de 25 noviembre

**Plan coordinado de obras 31 de julio de 1974 (BOE 2 septiembre 1974), dividido en sectores independientes. La superficie se reduce mucho porque se quitan tierras de la ribera del Esla y el entorno de núcleos urbanos

4.13. Escrito de observaciones Nº 014

Presentado por: D. José Vidal Corrales Díaz.

En nombre de la Dirección General Carreteras del Estado. Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental.

Alegación 1

Para garantizar el cumplimiento de la Ley 37/2015 de Carreteras, como la legislación en materia de Aguas, se considera oportuna la elaboración de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y Organismo Titular de Cuenca, para la realización y coordinación de actuaciones, por cualquiera de ambas partes, dentro de la zona en la que confluyan las zonas de protección de las carreteras, (según su definición en el Capítulo III de la Ley 37/2015 de Carreteras, sobre Uso y Defensa de las carreteras), y las zonas de protección de los cursos de agua o masas de agua, de cara a agilizar y facilitar los trámites correspondientes, sobre todo en casos de urgencia.

Respuesta:

En relación con la propuesta de firma de convenio de colaboración entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la CHD, para la realización y coordinación de actuaciones dentro de la zona en la que confluyan las zonas de protección de las carreteras, (según su definición en el Capítulo III de la Ley 37/2015 de Carreteras, sobre Uso y Defensa de las carreteras), y las zonas de protección de los cursos de agua o masas de agua, de cara a agilizar y facilitar los trámites correspondientes, sobre todo en casos de urgencia, se indica que al Plan Hidrológico no corresponden establecer criterios en relación con la gestión concreta de las competencias que la Ley 37/2015 de Carreteras otorga a las diversas administraciones. Sí parece oportuna la sugerencia de agilizar y facilitar las autorizaciones de obras en cauce cuando se trata de casos de urgencia o riesgo para la infraestructura viaria o para la integridad de las personas. Parece que la leal colaboración entre departamentos de la Administración General del Estado, como son el Organismo de cuenca y la Demarcación de Carreteras, fuera la mejor forma de resolver este aspecto que se indica a través, por ejemplo, de reuniones técnicas periódicas donde analizar la problemática y esa necesaria agilidad administrativa.

Más dificultad se ve, a juicio de este Organismo, en relación con las actuaciones concretas en las que puedan confluir las zonas de protección de las carreteras, (según su definición en el Capítulo III de la Ley 37/2015 de Carreteras, sobre Uso y Defensa de las carreteras), y las zonas de protección de los cursos de agua o masas de agua. En muchos casos esa protección no es coherente o, dicho de otra forma, lo que es bueno para las masas de agua no lo es para las infraestructuras y viceversa. Por ello la identificación de las zonas a las que se refiere la propuesta no es sencillo y menos para ser plasmado en un Convenio cuyo objeto debe quedar acotado.

Alegación 2

Si bien, se contempla en el Plan que será competencia de este Ministerio la ejecución de las medidas correctoras oportunas en las obras de drenaje transversal de las carreteras, se observa en muchos casos la presencia de vegetación abundante aguas arriba y debajo de dichas obras de drenaje (incluyen los puentes y viaductos), cuyo excesivo crecimiento o mal estado puede afectar a la seguridad vial de las carreteras afectadas y en cuyos tramos de cauces este Ministerio no tiene competencias para realizar actuaciones. Por ello, se considerándose necesario contemplar en el Plan, la responsabilidad del Organismo Titular de Cuenca para proceder en dichos casos al despeje de la vegetación correspondiente cuyo crecimiento provenga del cauce o su zona de dominio público y que pueda afectar a la funcionalidad, durabilidad y estabilidad de las obras de drenaje transversal.

Respuesta:

Con respecto a la sugerencia de que el Organismo de cuenca asuma por principio y como prioridad el despeje de la vegetación correspondiente cuyo crecimiento provenga del cauce o su zona de dominio público y que pueda afectar a la funcionalidad, durabilidad y estabilidad de las obras de drenaje transversal, no podemos estar de acuerdo. Cualquier infraestructura de paso (puente) sobre un cauce forma parte de una vía, y por consiguiente, es el titular de la misma, a quien corresponde llevar a cabo las labores de mantenimiento y conservación necesarias a fin de garantizar la seguridad de dicha infraestructura y el mantenimiento de la capacidad hidráulica de desagüe.

A este respecto, se debe señalar que la legislación vigente es muy clarificadora, encontrando la primera referencia a este asunto en la legislación estatal, concretamente en el artículo 21 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (BOE nº 234, de 30 de septiembre de 2015), en el que claramente expone que la explotación de la carretera comprende las operaciones de conservación y mantenimiento. Por otro lado, y en desarrollo de la anterior Ley de Carreteras, tenemos el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, que establece en su artículo 48.2 que las operaciones de conservación y mantenimiento incluyen todas las actividades necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario.

En la propia legislación de aguas también se incide en lo mismo; así el apartado 6 del artículo 126 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, establece que los titulares de infraestructuras como puentes y pasarelas sobre el dominio público hidráulico deberán realizar las labores de conservación necesarias que garanticen el mantenimiento de la capacidad de desagüe de las mismas.

El Organismo de cuenca actúa habitualmente en los cauces para mejorar sus condiciones hidrológicas y mejorar su conectividad longitudinal y transversal. Cada año invierte más de cinco millones en estas tareas en la demarcación. Sin embargo, esas actuaciones tienen su propia dinámica y la defensa de infraestructuras es una de ellas cuando pueda entrañar riesgo de inundación para determinadas poblaciones, pero no es la única. Se recuerda que la Demarcación de Carreteras, al igual que cualquier particular, puede actuar en el cauce aguas arriba de las infraestructuras si esa actuación es necesaria para el mantenimiento de la infraestructura, solicitando la correspondiente autorización que incluirá las condiciones específicas en que se puede llevar a cabo.

4.14. Escrito de observaciones Nº 015

Presentado por: D. Antonio Delgado Linares.

En nombre de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos. Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

Alegación 1

Se formula una observación al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2º ciclo), advirtiendo de un error en el Anejo 5 respecto del representante del Gobierno de Cantabria en el Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

Respuesta:

Se procede corregir la composición del Comité de Autoridades Competentes que figura tanto en la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2022-2027, como en el Anejo 5 del PGRI, incluyendo en el mismo como representante por Cantabria al titular de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos.

4.15. Escrito de observaciones Nº 016

Presentado por: D. Ángel González Quintanilla.

En nombre de la Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo.

Alegación 1

Documento farragoso, largo y con datos que se desconoce su origen. Se demoniza el regadío y la agricultura.

Respuesta:

El contenido de los planes viene definido en el art 40 del TRLA y en el artículo 4 del RPH. Además el procedimiento de elaboración se concreta en la IPH. En cada Anejo se trata de justificar la fuente de datos y la metodología, en su caso de cálculo. Al no concretar cuál es el aspecto farragoso es imposible poder contestar a lo concreto.

No se demoniza a nadie como se puede comprobar comparando el PdM donde sólo los grupos medidas 6.1, 6.2, 6.8 y 9, que afectan a los regadíos suman más de 1000 millones de euros, casi el 40% del total del Programa de medidas.

Alegación 2

de 20.479 hectáreas. Pues bien la superficie de alta en la COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PARAMO a fecha del certificado del secretario, que se adjunta, del padrón de esta COMUNIDAD GENERAL, **es de 17.386,5678 hectáreas** y en los programas de riego que se aprueban por la propia CHD donde se aprueban las DEMANDAS A SATISFACER EN EL SISTEMA LUNA- ÓRBIGO en la JUNTA DE EXPLOTACIÓN DEL ÓRBIGO, por el servicio de explotación de la ZONA A- LEÓN en cada uno de los programas consta la ZONA REGABLE DEL PARAMO MEDIO con una superficie de 4.500 hectáreas lo que sumadas ambas zonas **nos da una cantidad de 21.886,5678 hectáreas** no las 20.479 hectáreas que constan en la citada tabla.

Respuesta:

La UDA 2000015 se divide en el Plan Hidrológico en las siguientes unidades elementales, cuyos datos en consulta pública han sido:

| ZR | Código | Nombre | Superficie regable [ha] | Total Superficie regable [ha] |
|-------------------------------|---------|--|-------------------------|-------------------------------|
| Canal del Páramo. Páramo Alto | 2101149 | Canal de Grisuela | 1.006 | 16.279 |
| | 2100150 | Canal de Matalobos (Sectores I, VI, VIII y IX) | 7.449 | |
| | 2101150 | Canal de Santa María I | 945 | |

| ZR | Código | Nombre | Superficie regable [ha] | Total Superficie regable [ha] |
|--------------|---------|---|-------------------------|-------------------------------|
| | 2101151 | Canal de Santa María II (Sector VII del Páramo) | 3.520 | |
| | 2101152 | Canal de Urdiales (Sector V del Páramo) | 2.891 | |
| | 2101153 | Canal del Páramo (Tramo II) | 468 | |
| Páramo medio | 2100624 | Páramo medio | 4.200 | 4.200 |

La superficie que figura en el Elenco de este Organismo de cuenca para el Páramo Alto y Páramo medio asciende a 21.781 ha.

Se ha analizado la información de la Zona Regable del Páramo con los siguientes datos:

| ZR Páramo | Superficie (Ha) |
|--|-----------------|
| Expediente 1431/2014 | 17.335,70 |
| Zonas de Interés Nacional (ZIN) procedente del MAPA | 26.708,40 |
| UDA | 19.601,40 |
| PHD (Asignaciones y reservas) | 16.279 |
| Contorno o poligonal de la ZR (planos DWG aportado por Sº Explotación DT) | 19.941,40 |
| Elenco DT (2019, literal) | 15.647,80 |
| Superficie del Elenco no identificada (282,12) o con errores manifiestos en la superficie (47,16 ha) | 329,18 |
| Parcelario catastral provisional identificado a partir del Elenco (bruto) | 15.397,45 |
| Parcelario catastral formado por "huecos" regados dentro de la poligonal de la ZR pero no identificados en Elenco | 1.576,16 |
| Parcelario bruto provisional | 17.919,06 |
| DPH (sobre parcelario bruto provisional) | 0,18 |
| Parcelario provisional excluido DPH | 15.679,77 |
| Estimación superficie que se excluiría por usos no regables SIGPAC (sobre parcelario provisional excluido DPH) | 65,92 |
| Parcelario propuesto para la ZR (superficie regable y excluido DPH) | 15613,85 |
| Superficie del Elenco que coincide con poligonal de Presa Cerrajera (sobre parcelario provisional) pero que se incluye en Canal de Matalobos | 448,22 |

De ellos 17.386,58 ha son del Páramo Alto (según Elenco llevado a cartografía actual serían 17.612,69 ha).

El Elenco del Organismo de cuenca del Páramo Alto suma literalmente 15.647,8 ha. De ellas sólo se han podido identificar cartográficamente 15.613,85 ha, cifra inferior a las 17.386,57 ha que se refieren en la alegación.

Por tanto se corrige la superficie de la ZR del Páramo Alto y las superficies de las UEL citadas que quedarían como se indica:

| ZR | Código | Nombre | Superficie regable [ha] | Total Superficie regable [ha] |
|-------------------------------|---------|---|-------------------------|-------------------------------|
| Canal del Páramo. Páramo Alto | 2101149 | Canal de Grisuela | 1.232,55 | 15.647,80 |
| | 2100150 | Canal de Matalobos (Sectores I, VI, VIII y IX) | 6.892,70 | |
| | 2101150 | Canal de Santa María I | 865,81 | |
| | 2101151 | Canal de Santa María II (Sector VII del Páramo) | 3.044,22 | |
| | 2101152 | Canal de Urdiales (Sector V del Páramo) | 2.547,62 | |
| | 2101153 | Canal del Páramo (Tramo II) | 1.064,90 | |

El Elenco del Organismo de cuenca del Páramo medio suma literalmente 4.386,70 ha (en 1.874 registros) de las cuales 4,98 ha no se han podido identificar en la cartografía catastral vigente. De las 4.381,72 ha identificadas 0,42 ha corresponden con terrenos de dominio público hidráulico (arroyo de los Reguerales) y 4,91 ha se identifican como usos no regables de acuerdo con el SigPac 2020 (zonas urbanas, edificaciones, improductivos, caminos o cursos de agua). Por lo que serían regables 4.376,39 ha. Esta superficie es superior a la que figura en el Plan Hidrológico en la UEL 2100624 pero menor que la que figura en la alegación de la Comunidad de Regantes. Por lo tanto se corrige la superficie asignada a la UEL 2100624 Páramo medio y se anota 4.376,39 ha.

De acuerdo con esto la superficie de la UDA sería $15.647,80 + 4.376,39 = 20.024,19$ ha

Alegación 3

TERCERA. – En esa misma tabla en la última columna se recoge el volumen concesional en hectómetros cúbicos/ año y para esta UDA de la ZONA REGABLE PARAMO Y PARAMO MEDIO consta como CERO.

Respuesta:

La Tabla 57 del Anejo 5 del borrador de Plan incluye los volúmenes concesionales otorgados por el Organismo de cuenca. A fecha actual las zonas regables del Canal del Páramo. Páramo Alto y Páramo medio” no disponen de concesión administrativa.

Con fecha 18/7/2014 la Junta general de la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo solicitó una concesión de aguas. Con fecha 24 de febrero de 2021 (recibido el 3 de marzo de 2021) se requirió a la Comunidad de Regantes citada que aportara diversa documentación, entre la que se encuentra una copia en soporte informático que contenga una hoja de cálculo en formato Excel en la que se señalen los siguientes datos de la superficie regada: municipio, número de polígono, referencia catastral, número de parcela y superficie de riego (en hectáreas). Hasta la fecha no se ha presentado la citada documentación por lo que el procedimiento concesional está paralizado, algo que contribuye a incrementar los errores que se han detectado en el Borrador de Plan Hidrológico y a tratar con cautela las propuestas observaciones y sugerencias al Borrador de Plan Hidrológico. Por lo tanto la Tabla 57 del Anejo 5 del borrador de Plan es correcta en lo que se refiere a la UDA 2000015. Es muy adecuado el certificado del secretario de la Comunidad de Regantes por el total de superficie estimada en la Zona regable, pero sería de mucha mayor utilidad atender al requerimiento realizado

por el Organismo de cuenca pues permitiría identificar con exactitud las parcelas de la zona regable de forma coherente con la superficie total.

Alegación 4

Por otra parte en cuanto al volumen concesional de las distintas comunidades de regantes que se recogen en la tabla 57 del anexo 5, y me refiero a TODAS LAS COMUNIDADES DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ÓRBIGO se deberían de recoger en esta columna de volumen concesional con unos valores iguales para todas en el medida en que todas riegan del mismo sistema, los productos que explotan son similares salvo los casos de la zona del lúpulo en la ribera del Órbigo y la zona de huertas en zonas como la comunidad de Villares y están todas integradas en el misma JUNTA DE EXPLOTACIÓN DEL ÓRBIGO, SERVICIO DE EXPLOTACIÓN ZONA A- LEÓN y después sobre esa igualdad y sobre la disponibilidad de agua del embalse en cada uno de los años hidrológicos se aprobara una dotación de referencia en la junta de desembalse y se irán aprobando los distintos calendarios de desembalse en las juntas de explotación.

Respuesta:

El análisis de demandas ha tratado de seguir lo dispuesto en el epígrafe 3.1.2.3. de la Instrucción de Planificación Hidrológica (aprobada por Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre), donde se indica que *“Se recopilará toda la información disponible sobre series temporales de volúmenes mensuales y anuales correspondientes al agua captada, distribuida, aplicada en parcela y consumida, por la unidad de demanda.”*

Los volúmenes de agua captados se referirán a la superficie de regadío atendida para así obtener las dotaciones brutas correspondientes a los grupos de cultivos definidos en la tabla 52 del anexo IV.

La eficiencia global de cada unidad de demanda se obtendrá como producto de las eficiencias de transporte, distribución y aplicación. Para la determinación de estas eficiencias se tendrán en cuenta los datos reflejados en el Censo Agrario del Instituto Nacional de Estadística, a escala comarcal, así como otras informaciones procedentes del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de las confederaciones hidrográficas y de las comunidades de regantes. En la tabla 51 del anexo IV se muestran datos de eficiencias que podrán utilizarse a falta de información más contrastada.

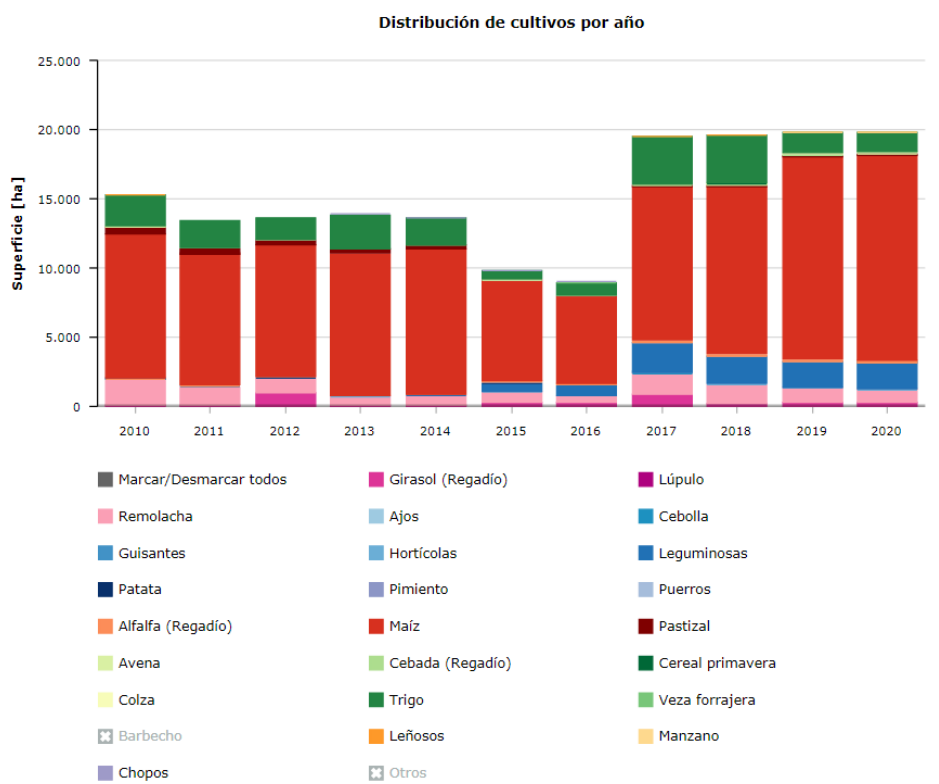
Las dotaciones netas se obtendrán como producto de las dotaciones brutas y la eficiencia global y se compararán con los valores indicados en la tabla 52 del anexo IV, con objeto de caracterizar la situación actual del regadío y realizar, en su caso, los ajustes necesarios en las estimaciones.

Estos criterios se han seguido en la elaboración del Plan y se justifica en el Apéndice II del Anejo 5, teniendo en cuenta los datos reales, los datos estimados, las superficies de cultivo declaradas en la solicitud de pago unificado y las dotaciones de cada cultivo cada uno de los años desde 2009 hasta 2020. El citado Apéndice da cuenta de que no se cultiva los mismo en todas las zonas regables del Órbigo (al menos no se declara los mismos cultivos en la solicitud de pago unificado anual) por lo que, las demandas no pueden ser las mismas. Además esa información. En el caso de la UDA

2000015 la información manejada (que puede consultarse en http://www.mirame.chduero.es/DMADuero_09/webUDAS/usoAgricolaVolumenesTendencias.faces?code=2000015) en cuanto a volúmenes realmente suministrados (datos aportados por el Servicio de Explotación) son los siguientes:

| Campaña | Volumen (hm3/año) |
|---------|-------------------|
| 2009 | 125,66 |
| 2010 | 128,66 |
| 2011 | 131,76 |
| 2012 | 101,88 |
| 2013 | 135,25 |
| 2014 | 137,19 |
| 2015 | 130,08 |
| 2016 | 118,04 |
| 2017 | 89,13 |
| 2018 | 111,54 |
| 2019 | 127,37 |
| 2020 | 96,4 |

Las superficies cultivadas obtenidas a partir de las declaraciones anuales de la línea unificada de ayudas de la UE son las siguientes:



Las eficiencias de transporte, distribución y aplicación también se encuentran disponibles en el citado site y son las siguientes:

Tipología de riego

| | |
|-----------------------------|-------------------|
| Riego por gravedad: | 0 %superficie |
| Riego por aspersión: | 99,99 %superficie |
| Riego localizado: | 0,01 %superficie |

Eficiencia en la aplicación del agua

| | |
|------------------------------------|---------|
| Eficiencia de transporte: | 90 % |
| Eficiencia de distribución: | 93,18 % |
| Eficiencia de aplicación: | 75 % |
| Eficiencia global: | 62,9 % |

Por otra parte, la demanda que aparece en la Tabla 57 del Anejo 5 del borrador de Plan se refiere a las demandas, que pueden no coincidir con los volúmenes suministrados en los que efectivamente se tiene en cuenta el régimen de explotación de las infraestructuras y se determinan en Junta de Explotación.

4.16. Escrito de observaciones Nº 017

Presentado por: Fundación Nueva Cultura del Agua.

En nombre de la Fundación Nueva Cultura del Agua.

En este documento se responde a las consideraciones realizadas por la Fundación Nueva Cultura del Agua en la publicación *“Algunas consideraciones en torno a los planes de gestión del riesgo de inundación del segundo ciclo”*. Las respuestas se han agrupado en las distintas temáticas que se abordan en la publicación.

Alegación. Ordenación territorial y urbanística

Sobre la ordenación territorial y urbanística, la Fundación Nueva Cultura del Agua primeramente realiza la siguiente consideración en el punto 2 *“Valoración general de los planes de gestión del riesgo de inundación del segundo ciclo”*, que se contesta debajo:

- *Los PGRI siguen sin presentar avances significativos en materia de ordenación territorial y urbanística, justamente el tipo de medida de mayor capacidad preventiva, mayor eficacia y mayor coste-efectividad para reducir los daños por inundaciones. Pese a que los PGRI del segundo ciclo realizan abundantes referencias a la importancia de la coordinación entre administraciones, dada la concurrencia de competencias entre las administraciones central, autonómica y local, lo cierto es que la prevención de la ocupación de zonas inundables sigue constituyendo un eje bastante marginal de los PGRI.*

Respuesta:

Contrariamente a lo indicado en la alegación, el avance en esta materia ha sido muy relevante gracias a una de las principales actuaciones contempladas en los planes de primer ciclo: la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) mediante el Real Decreto 638/2016 que, entre otros aspectos, establece limitaciones en los usos del suelo en las zonas inundables, en función de la situación básica de suelo de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (rural y urbano), y de la peligrosidad de los terrenos frente a inundaciones (zona de flujo preferente y zona inundable). Estas limitaciones establecidas en los artículos, 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis del RDPH permiten únicamente el desarrollo de actividades compatibles con la inundación, proporcionando un marco jurídico común en todo el territorio, completado en su caso por la legislación autonómica de ordenación del territorio. Por ello, se considera que se han dado pasos muy significativos en la prevención de nuevos riesgos a través de la limitación de la ocupación de zonas inundables con la legislación vigente y se continúa trabajando en la coordinación de las distintas administraciones como, por ejemplo, con la emisión de informes urbanísticos según el artículo 25.4 del TRLA en el ámbito de cauces y según los artículos 222 y 227 del Reglamento General de Costas en el ámbito de costas. En este segundo ciclo la ordenación del territorio y la planificación urbanística sigue siendo una de las prioridades en los PGRI, pues tal y como se recoge en el apartado de los PGRI *“Establecimiento de prioridades”*, el objetivo de *“Contribuir a mejorar la ordenación del territorio y la gestión de la exposición en las zonas inundables”* es el segundo con mayor prioridad, tras el objetivo de *“Incremento de la percepción del*

riesgo de inundación y de las estrategias de autoprotección en la población, los agentes sociales y económicos”.

Alegación

En el punto 3 “Acerca del tipo y priorización de las medidas” la Fundación Nueva Cultura del Agua realiza las siguientes consideraciones sobre la ordenación territorial y la prevención de la ocupación de zonas inundables, que se contestan debajo de cada punto:

- *Los PGRI siguen sin priorizar de forma clara las medidas de prevención, en especial las de carácter urbanístico y de ordenación territorial, medidas que tienen asignado un presupuesto bastante bajo en comparación con otras medidas, como las de protección.*

Respuesta:

Como acertadamente señala la alegación en su último párrafo, en el nuevo paradigma para hacer frente a las inundaciones, “no se trata tanto de ejecutar inversiones, sino de gestionar más –y gestionar mejor” desde criterios de interés público. En esta línea, gran parte de las medidas adoptadas son de carácter administrativo y de gestión y se ejecutan con el presupuesto ordinario de las administraciones competentes, y otra gran parte son medidas cuyos requerimientos presupuestarios, que no eficacia, son mucho menores que los de las actuaciones incluidas en el enfoque clásico. Por tanto, juzgar la priorización de medidas solo por el presupuesto asignado a cada una de ellas no parece ir en línea con los presupuestos de ese nuevo modelo de gestión del riesgo.

Alegación

- *En general no existen medidas proactivas para garantizar un planeamiento urbanístico que respete las zonas inundables, relegando las medidas de adaptación del planeamiento urbanístico a la iniciativa de los ayuntamientos afectado.*

Respuesta:

Como se ha comentado anteriormente, la legislación vigente a nivel nacional y, en su caso autonómico, establece limitaciones a los usos y actividades vulnerables en zonas inundables, y la revisión de los Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU) de los municipios considera la cartografía existente de peligrosidad y riesgo de inundación, que cada vez tiene un mayor grado de conocimiento y divulgación.

Alegación

- *Los PGRI deberían concretar de forma clara y con plazos ajustados la obligación de adaptar el planeamiento urbanístico a la cartografía de zonas inundables y de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI). Esto debería incluir, entre otras cuestiones, la obligación de declarar como suelo no urbanizable las áreas situadas en zonas inundables, así como dejar de otorgar el carácter de "fuera de ordenación" a las construcciones ilegales, que deberían ser eliminada en las zonas con mayor frecuencia de inundaciones.*

Respuesta:

Numerosos ayuntamientos han adaptado ya su planeamiento al nuevo marco regulatorio introducido por la modificación del RDPH del año 2016. Así, cuando se revisa algún PGOU se tienen en cuenta los aspectos relativos al riesgo de inundación y la cartografía existente de peligrosidad y riesgo de inundación. Estos PGOU tienen además la obligación de considerar la legislación vigente a nivel nacional y autonómico respecto a limitaciones de usos y actividades vulnerables en zonas inundables. Adicionalmente, y como medida recogida en los PGRI que se ejecuta de manera ordinaria para el cumplimiento de la legislación en materia de aguas y usos de suelo en DPH y sus zonas de protección y en las zonas inundables, los organismos de cuenca emiten informes urbanísticos según el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). En el ámbito del Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT), la Administración General del Estado emite los informes urbanísticos según los artículos 222 y 227 del Reglamento General de Costas.

Alegación. Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible

Sobre los SUDS, la Fundación Nueva Cultura del Agua realiza la siguiente consideración en el punto 2 “Valoración general de los planes de gestión del riesgo de inundación del segundo ciclo”, que se contesta debajo:

- *Los avances en el impulso de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible son también muy escasos. En general se han recogido de forma anecdótica, constituyendo iniciativas aisladas en algunos municipios que lo han considerado o tienen previsto considerarlos.*

Respuesta:

En los PGRI de segundo ciclo se contempla como medida el “Fomento de la implantación de SUDS a través de las Guías elaboradas en el primer ciclo” dentro de las actuaciones para reducir los daños producidos por las inundaciones pluviales en entornos urbanos. Se debe considerar que las competencias para la implantación de SUDS corresponden a los municipios, así como la toma de otras medidas para reducir los daños por inundaciones pluviales, no asociadas a desbordamientos de cauces, por lo que desde los PGRI se trata de fomentar su implantación, comunicar y divulgar sus beneficios y poner en común ejemplos prácticos en las distintas jornadas y congresos previstos de divulgación e impulso del I+D+i en inundaciones. Este fomento se está haciendo ya a través de los programas piloto de adaptación al riesgo de inundación, que en varios casos, y siempre que resulte adecuado tras realizar el análisis de acuerdo a las guías, proponen la adopción de SUDS en el municipio o en el entorno de la instalación estudiada. Además en el artículo 36.1 de la Normativa del Plan Hidrológico del Duero se establece que *en las actuaciones urbanísticas se emplearán Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles (SUDs), con objeto de reducir el volumen de las aguas de escorrentía y, en consecuencia, el volumen aliviado por los colectores.*

Alegación. Comunicación y divulgación

Sobre la comunicación y divulgación, la Fundación Nueva Cultura del Agua realiza la siguiente consideración en el punto 2 “Valoración general de los planes de gestión del riesgo de inundación del segundo ciclo”, que se contesta debajo:

- *Si bien las medidas de comunicación y divulgación aparecen explicitadas, en la práctica siguen recibiendo una atención muy escasa, pese a ser una medida clave para mejorar la percepción del riesgo y la capacitación social frente a las inundaciones. De hecho, estas medidas de comunicación y divulgación no tienen, por lo general, un presupuesto específico asignado o el mismo es muy bajo, lo que implica ya una atención marginal a esta esencial medida.*

Respuesta:

En los PGRI de segundo ciclo el objetivo del “Incremento de la percepción del riesgo de inundación y de las estrategias de autoprotección en la población, los agentes sociales y económicos” es el considerado de mayor prioridad, por lo que las medidas de comunicación y divulgación son uno de los ejes claves de los PGRI. Además de la celebración de jornadas y actividades de divulgación y formación que se han venido realizando en los últimos años y que se pretende impulsar en el segundo ciclo, una de las principales novedades en los nuevos PGRI es la inclusión de la medida de “Elaboración de Estrategia de Comunicación del Riesgo de Inundación”, para diagnosticar e identificar y promover acciones específicas que mejoren la eficiencia en la comunicación y divulgación del riesgo de inundación y que sea un eje transversal al resto de medidas. El presupuesto de estas medidas es menor a otras mediadas pues una parte se realiza con el presupuesto ordinario de las distintas administraciones competentes en sus actividades habituales de divulgación, y también se debe considerar que un número importante de proyectos y actuaciones ya incluyen este tipo de acciones en sus presupuestos (divulgación en adaptación al riesgo, planificación urbanística, cartografía, actuaciones de restauración fluvial, fomento de SUDS, sistema de alerta temprana, promoción de seguros, etc.).

Es el caso, por ejemplo, de los Programas piloto de adaptación al riesgo de inundación en diversos sectores económicos, que incluyen la realización de jornadas formativas, dípticos y vídeos divulgativos. De forma similar, el proyecto Ebro Resilience, recientemente seleccionado para la cofinanciación de parte de sus actuaciones a través del instrumento LIFE, dedica gran parte de su presupuesto y esfuerzo a divulgar y concienciar a las poblaciones sobre el riesgo al que están expuestas y los beneficios de las medidas previstas en el proyecto. Como ejemplo, el presupuesto del proyecto LIFE (Ebro Resilience P1) de 13 M€ destina más de 1M€ a actividades de diseminación, comunicación, participación y capacitación. Esto a futuro, pero de momento en el marco del proyecto general, ya se han realizado estudios de detalle en 16 de los tramos de mayor riesgo del eje del Ebro en los que para cada uno de ellos se ha realizado un estudio de alternativas que se está presentando a la población afectada en talleres de participación específicos de cada municipio. También se han realizado talleres monográficos de explicación de conceptos técnicos más o menos complejos que se utilizan habitualmente en la gestión del riesgo de inundación y en ocasiones no son comprendidos por la población. Este modelo de proyecto se pretende replicar en otras cuencas de forma que la consideración de esta medida no es en absoluto marginal en el PGRI, al contrario, se le da la máxima importancia, máxime cuando ya se están apreciando los buenos resultados de las actuaciones ya realizadas.

Alegación. Evaluación de las medidas

Sobre la evaluación de las medidas, la Fundación Nueva Cultura del Agua realiza varias consideraciones. La primera se menciona en el punto 2 “Valoración general de los planes de gestión del riesgo de inundación del segundo ciclo”, y también se menciona en el punto 3 “Acerca del tipo y priorización de las medidas”, y las otras tres consideraciones se realizan en el punto 4 “Acerca de la evaluación de las medidas”. Estas consideraciones se contestan conjuntamente debajo de los puntos:

- *Aunque a instancias de la Comisión Europea se ha incluido cierta evaluación de las medidas del PGRI del primer ciclo, el seguimiento y evaluación de la eficacia de las medidas ejecutadas siguen siendo testimonial y en muchos casos inexistente (por ejemplo, el PGRI del Guadalquivir tiene previsto evaluar tan sólo 3 de las 40 actuaciones de adecuación de cauces previstas anualmente, cuando la evaluación de resultados debería ser una fase sistemática de todas las actuaciones ejecutadas).*
- *Se constata la ausencia de una verdadera metodología de evaluación de las medidas en términos coste/beneficio o coste/eficacia, de acuerdo con los requerimientos de la Comisión Europea. Tan sólo se alude a planteamientos teóricos formulados en términos vagos como base justificativa.*
- *En la evaluación que se presenta de las medidas contenidas en los PGRI del primer ciclo, se alude a su grado de ejecución, pero no a su grado de eficacia, es decir, no se evalúa si las medidas que sí se han implantado han contribuido a reducir los daños por inundaciones, que es el objetivo perseguido. La metodología de evaluación y seguimiento debería incorporar indicadores objetivos no sólo en términos del grado de ejecución de las medidas sino también sobre si tales medidas han permitido alcanzar o no los objetivos previstos.*
- *La evaluación y seguimiento de las medidas debería constituir una fase sistemática de todas las actuaciones.*

Respuesta:

La evaluación y seguimiento de los PGRI se realiza fundamentalmente a través de los informes de seguimiento de los PGRI que se elaboran anualmente en cada demarcación. En ellos se analiza el grado de ejecución de las medidas, pero también se incluyen los datos de una serie de indicadores establecidos en el PGRI que dan alcance del grado de ejecución, cumplimiento de objetivos y eficacia de las medidas. Estos indicadores han sido revisados y actualizados en el segundo ciclo con el fin de mejorar el seguimiento del cumplimiento de las medidas y objetivos y tener una mayor disponibilidad de los datos. Así, se incluían ya en la versión del plan sometida a consulta pública indicadores de impacto como el Nº de personas afectadas por los episodios ocurridos, evacuados, desplazados, heridos, fallecidos (indicador nº 70) o la Evolución de la siniestralidad anual pagada por inundación (indicador nº 74). De manera complementaria, está previsto elaborar de manera periódica informes de lecciones aprendidas para los eventos de inundación más relevantes en los que se analizará la eficacia de las medidas que se hayan tomado para la reducción del riesgo en la zona afectada. Además, para la evaluación del Programa de mantenimiento y conservación de cauces, al que cada organismo de cuenca dedica anualmente una importante inversión, en este segundo ciclo se ha introducido la medida de Evaluación y seguimiento de actuaciones de conservación, mantenimiento y mejoras de cauces en la que se evaluará la funcionalidad y eficacia de cada actuación y el grado de contribución a los objetivos pretendidos.

Para intentar mejorar aún más la evaluación y dar respuesta a esta petición, en la versión definitiva del plan se ha incluido un indicador de impacto para valorar la eficacia de las medidas de comunicación y divulgación, que se recoge en la ficha correspondiente. Se ha dejado también abierta la posibilidad de incluir en los informes de seguimiento un indicador para valorar la eficacia de las medidas de adaptación propuestas en los programas piloto, pero dado que es probable que en el ciclo no se produzca ninguna inundación que afecte a los edificios adaptados, no se incluye el indicador como tal en el plan, puesto que tan solo se puede garantizar que se tendrá una cifra disponible para el valor base.

Una de las medidas de los PGRI de primer ciclo fue la elaboración de una metodología de evaluación de las medidas en términos coste/beneficio realizada por el CEDEX y disponible en la web del MITECO, tal y como establece el RD 903/2010, por lo que todas las medidas estructurales incluyen un exhaustivo estudio coste-beneficio en el que se estudian diversas alternativas. Durante el primer ciclo se han realizado informes para analizar la viabilidad económica, técnica, social y ambiental de las principales 30 obras de protección de inundaciones de interés general del Estado, en los que se realizaron modelos hidráulicos, análisis de alternativas, cálculo de los indicadores de población que se verá beneficiada por las obras, coste-beneficio de las mismas, estudio de la viabilidad ambiental y de la compatibilidad con la planificación hidrológica (con aplicación del Protocolo de caracterización hidromorfológica en los tramos afectados), disponibilidad de los terrenos, evaluación de la aceptación social, etc. En los PGRI de segundo ciclo se contempla la realización de nuevos estudios coste-beneficio para aquellas medidas estructurales no analizadas. En el caso de que en los PGRI de segundo ciclo se contemple la ejecución de medidas estructurales, de acuerdo a la legislación vigente, estas vienen avaladas por un estudio coste-beneficio que justifica su necesidad.

Alegación. Implantación de las Soluciones Basadas en la Naturaleza

Sobre la implantación de las Soluciones Basadas en la Naturaleza, la Fundación Nueva Cultura del Agua realiza las siguientes consideraciones en el punto 4 “Acerca del tipo y priorización de las medidas propuestas”, que se contesta debajo de cada punto:

- *Los PGRI deberían explicitar su coordinación con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológica (ENIVCRE). Si bien los PGRI hacen referencia a dicha Estrategia, en realidad no existe una vinculación evidente y explícita.*
- *Los PGRI en general asimilan “infraestructuras verdes” a técnicas y actuaciones concretas de Soluciones Basadas en la Naturaleza o incluso técnicas de bioingeniería, sin que se vislumbre esa planificación global que, al menos en el ámbito de la gestión del riesgo de inundaciones, debería existir.*

Respuesta:

Las actuaciones de infraestructuras verdes recogidas en los PGRI abarcan tanto actuaciones puntuales como actuaciones globales en función de la problemática de cada zona y los objetivos perseguidos. La solución tomada en cada caso depende de criterios técnicos, pero también de criterios sociales, económicos y de oportunidad en las zonas prioritarias de actuación, estudiando diferentes alternativas y analizando causas y problemática, no solo en un tramo concreto sino a nivel de la cuenca. La elaboración de la ENIVCRE ha tenido en cuenta la información derivada de los PGRI y

en todo caso se intentará mejorar esa coordinación en el futuro para que las infraestructuras verdes de la ENIVCRE y de los PGRI estén completamente alineadas y creen sinergias, de forma que se aborde el problema de forma global.

Alegación

- *En el caso del PGRI del Segura, las medidas relacionadas con la restauración fluvial y las medidas naturales de retención de agua y de restauración de la franja costera suponen un 10,38% del presupuesto total. Si se incorporan otras medidas de actuación de renaturalización de cauces, creación de zonas de desbordamiento blando y recuperación de humedales, el paquete de actuaciones de carácter verde se situaría en el entorno del 15%, aunque aún muy lejos del 42% destinado a las infraestructuras grises. En definitiva, el PGRI del Segura realiza un avance significativo, pero insuficiente, a la hora de implantar las soluciones basadas en la naturaleza.*
- *Se requiere una mejor definición de los caudales generadores y su implementación real donde existan estructuras de regulación que lo permitan. (...) El aumento de forma controlada del número de eventos de este tipo permitiría un mejor manejo de las avenidas, además de contribuir a una mejora de la morfología fluvial aguas abajo. Esta mejora de la morfología fluvial permitiría en un futuro reducir los daños por eventos de crecida más severos.*

Respuesta:

La definición de los caudales generadores y su implementación se debe recoger, si se considera así, en los planes hidrológicos de cuenca. En el Plan Hidrológico del Duero los caudales generadores se especifican en el Apéndice 5.4 de la Normativa en 21 embalses.

Alegación

- *Igualmente es importante señalar también la necesidad de una adecuada coordinación con las estrategias de conservación de humedales.*

Respuesta:

Las medidas de retención natural del agua contempladas en los PGRI habitualmente consideran el importante papel de los humedales tanto en la laminación de avenidas como en el buen estado ecológico. Algunas de los proyectos de restauración fluvial abordan específicamente la restauración de humedales o la creación de los mismos, todo ello en coordinación con los objetivos medioambientales del plan hidrológico y otras figuras de planificación y protección como los planes básicos de gestión de espacios protegidos.

Alegación

- *Siguen existiendo tipos de medidas en las que no es posible identificar la naturaleza de las actuaciones con el fin de determinar, por ejemplo, si se corresponden con soluciones basadas en la naturaleza o con actuaciones de infraestructura gris. Es el caso de las denominadas medidas de conservación o de adecuación de cauces, que pueden incluir actuaciones de restauración fluvial (como demolición o permeabilización de obstáculos transversales o*

mejoras de la vegetación de ribera o de la vegetación de dunas costeras), pero también otras que pueden suponer un mayor grado de artificialización de los cauces.

Respuesta:

Las actuaciones de conservación y mantenimiento de cauces de los PGRI priorizan el buen estado ecológico de las masas de agua, y siguen el marco establecido por la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente para el desarrollo de Actuaciones de Conservación, Protección y Recuperación en cauces de Dominio Público Hidráulico en el ámbito territorial de las Confederaciones Hidrográficas y las recomendaciones de la Guía técnica de Buenas prácticas en actuaciones de conservación, mantenimiento y mejora de cauces. Esta Instrucción ha establecido un marco y unas pautas comunes para mejorar la selección de actuaciones y establece que “Las actuaciones de conservación y mantenimiento de cauces que ejecuten las Confederaciones Hidrográficas tendrán como objetivo alcanzar o conservar y mantener, o incluso recuperar, en función del caso, el dominio público hidráulico y el buen estado de las masas de agua y paliar los efectos de las inundaciones y sequías”. También establece que “Las actuaciones a ejecutar por las Confederaciones Hidrográficas se centrarán en mejorar la continuidad fluvial, la estructura del trazado y lecho del río; recuperar antiguos meandros; realizar podas, clareos y desbroces en la vegetación de ribera; la retirada de elementos obstructivos; la estabilización de márgenes en zonas con riesgo para personas y bienes; la lucha contra especies invasoras que puedan afectar al estado de las masas de agua; la eliminación de infraestructuras obsoletas o abandonadas y la recuperación de cubierta vegetal en márgenes y riberas”, y en su diseño se seguirá en la medida de lo posible lo establecido en la “Guía de Buenas prácticas en actuaciones de conservación, mantenimiento y mejora de cauces” elaborada por este Ministerio en 2019. Se debe tener en cuenta que la ejecución de obras como encauzamientos y defensa de márgenes, tal y como establece la legislación vigente, deben disponer de estudios de coste-beneficio que avalen su ejecución.

Alegación. Lecciones aprendidas

Sobre las lecciones aprendidas, la Fundación Nueva Cultura del Agua realiza la siguiente consideración en el punto 4 “Acerca de la evaluación de las medidas”, que se contesta debajo:

- *En cuanto a las lecciones aprendidas de los eventos de inundación, sin duda hay que valorar positivamente que a partir de ahora se pretendan evaluar las lecciones aprendidas con tales eventos, si bien resulta lamentable que hasta ahora no se haya tomado en serio esta medida, cuando mitigar el riesgo de inundaciones requiere una gestión adaptativa basada, justamente, en una evaluación en continuo de las lecciones aprendidas en los eventos de inundación, junto a otras mejoras del conocimiento y de los instrumentos de gestión.*

Respuesta:

En el PGRI de primer ciclo ya se incluyeron medidas para la evaluación, análisis y diagnóstico de las lecciones aprendidas en la gestión de los eventos de inundación, como la Creación de metodología e informes piloto, Informes de evaluación tras un evento de inundación y Organización de jornadas técnicas sobre lecciones aprendidas. En este segundo ciclo, en los PGRI está prevista la continuación de estos trabajos (ya iniciados) por su importancia para evaluar la eficacia y eficiencia de la gestión realizada y de las medidas tomadas.

4.17. Escrito de observaciones Nº 018

Presentado por: D. Francisco Javier Alonso Fierro.

En nombre de la Comunidad General de Regantes del Páramo de León y Zamora.

Alegación 1

Documento farragoso, largo y con datos que se desconoce su origen. Se demoniza el regadío y la agricultura.

Respuesta:

El contenido de los planes viene definido en el art 40 del TRLA y en el artículo 4 del RPH. Además el procedimiento de elaboración se concreta en la IPH. En cada Anejo se trata de justificar la fuente de datos y la metodología, en su caso de cálculo. Al no concretar cuál es el aspecto farragoso es imposible poder contestar a lo concreto.

No se demoniza a nadie como se puede comprobar comparando el PdM donde sólo los grupos medidas 6.1, 6.2, 6.8 y 9, que afectan a los regadíos suman más de 1000 millones de euros, casi el 40% del total del Programa de medidas

Alegación 2

SEGUNDA. – Ya entrando en la alegación concreta que queremos efectuar hemos de decir que en la tabla 58 del anexo 5 que lleva por título “demandas de agua” a la página 119 y 120 del citado documento, cuando se muestran los datos de la demanda por UDA y la superficie asignada a partir de diversas fuentes de información anteriormente hemos de decir que en el RIO ESLA, con el código 2000019 consta la ZR PARAMO BAJO y en la siguiente casilla al determinar la superficie regable actual, se señala que es de 22.000 hectáreas. Pues bien, la superficie de alta en la COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL PARAMO BAJO DE LEÓN Y ZAMORA a fecha del certificado del secretario, que se adjunta, del padrón de esta COMUNIDAD GENERAL, es de 24.216 hectáreas y no

Respuesta:

La superficie literal que figura en el Elenco de este Organismo de cuenca, suministrado por la de la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo (UDA 2000019 ZR Paramo Bajo), asciende a 24.355,80 ha. Cuando se ha tratado de llevar el Elenco a la cartografía catastral se han encontrado numerosas dificultades que ha hecho muy difícil su ajuste por diversos problemas que denotan la falta de actualización del Elenco de la Comunidad de Regantes y su correcta identificación catastral.

El Organismo ha realizado un análisis cartográfico de la zona regable a partir de las diversas fuentes de información con los siguientes resultados:

| ZR Páramo Bajo | Superficie (Ha) |
|--|-----------------|
| Expediente Alberca 521/2015 | 31.170,30 |
| UDA | 32.985,50 |
| PHD | 22.000 |
| Parcelario (planos DWG aportado por S ^o Explotación DT) | 32.908,50 |
| Elenco DT (literal) | 24.355,80 |
| Superficie del Elenco no identificada o con errores manifiestos | 3.755,29 |
| Parcelario provisional | 20.600,51 |

Como puede observarse las fuentes son erráticas y las divergencias manifiestas.

Partiendo del Elenco oficial, por el que se giran cánones y tarifas, se ha tratado de analizar con detalle la zona regable para lo que se ha distribuido en dos zonas claramente diferenciadas. La Zona Norte, formada por los términos municipales de Bercianos del Páramo, Cebrones del Río, La Antigua, Laguna Dalga, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García, una parte de Pozuelo del Páramo (únicamente 11 registros del Elenco), Regueras de Arriba, Roperuelos del Páramo, San Millán de los Caballeros, Toral de los Guzmanes, Valdefuentes del Páramo, Villademor de la Vega, Villamañán y Zotes del Páramo. Se han podido identificar en el Catastro vigente un total de 5.584 recintos del Elenco con una superficie total de 20.565,94 ha. Por su parte en esta zona hay en el Elenco original 149 registros con una superficie de 442,05 ha que no se han podido identificar en el Catastro vigente.

Con esta distribución de han analizado la cartografía de detalle y se obtienen los siguientes resultados:

| ZR Páramo Bajo-Zona Norte | Superficie (Ha) |
|--|-----------------|
| Parcelario provisional Zona Norte | 20.565,94 |
| Superficie del Elenco no identificada o con errores manifiestos | 442,05 |
| DPH (sobre parcelario provisional) en Zona Norte | 0,0081 |
| Parcelario provisional (excluido DPH) | 20.565,93 |
| Estimación superficie que se excluiría por usos no regables SIGPAC (no se excluye FO y PS con CR<>0) | 138,3 |
| Estimación superficie regable final Zona Norte | 20.427,63 |

La Zona Sur formada por los términos de Coomonte, Fresno de la Polvorosa, Maire de Castroponce, Morales de Rey, Pobladura del Valle, La Torre del Valle y Villabrázaro, todos ellos de Zamora, y Alija del Infantado (que no aparece en el Elenco), San Adrián del Valle (donde no existe ninguna parcela de las reseñadas en el Catastro de 2020) y el resto de Pozuelo del Páramo. En esta zona Sur se trata de municipios donde a partir del Elenco de la Comunidad de Regantes no es posible obtener información fidedigna, dadas las inconsistencias del mismo. Por tanto se ha llevado a la cartografía toda la superficie potencialmente regable que queda delimitada por la poligonal de la zona regable.

Con esta distribución de han analizado la cartografía de detalle y se obtienen los siguientes resultados:

| ZR Páramo Bajo-Zona Sur | Superficie (Ha) |
|--|-----------------|
| Parcelario provisional Zona Sur | 6.549,63 |
| DPH (sobre parcelario provisional) en Zona Sur | 37,91 |
| Parcelario provisional Zona Sur (excluido DPH) | 6.511,72 |
| Estimación superficie que se excluiría por usos no regables SIGPAC (no se excluye FO y PS con CR<>0) | 1608,34 |
| Estimación superficie regable final Zona Sur | 4.903,38 |

Por tanto la superficie identificada regable asciende a 25.331,01 ha (20.427,63 ha + 4.903,38), muy superior al Elenco literal de la Comunidad de Regantes que asciende a 24.355,80 ha e incluso a la superficie de que propone la Comunidad de Regantes en su alegación 24.216 ha. Por lo tanto, se acepta parcialmente la alegación y se fija una superficie de 24.355,80 ha que es la superficie literal del Elenco más actualizado (2020).

Estas divergencias encontradas no dejan de advertir del escaso rigor con el que se mantiene el Elenco por esta Comunidad de Regantes ya que figuran referencias de parcelas que no son válidas e incluso las superficies tampoco están actualizadas. Se recuerda que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 199.2, 200, 201.2 y 220 del RDPH, las Comunidades de Regantes deben mantener actualizado el Elenco de comuneros con indicación específica de los caudales asignados a cada uno así como las superficies. Teniendo en cuenta que la Comunidad de Regantes gestiona una zona de más de 24.000 ha cuya facturación anual puede superar los 50 millones anuales, no está de más recordar la necesidad de un mayor soporte técnico que permita, entre otros aspectos, mantener actualizada la coherencia cartográfica del Elenco vigente.

Alegación 3

TERCERA. – En esa misma tabla en la última columna se recoge el volumen concesional en hectómetros cúbicos/ año y para esta UDA de la ZONA REGABLE PARAMO BAJO consta como CERO.

Al respecto hemos de decir que esta zona regable de la COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL PARAMO BAJO DE LEÓN Y ZAMORA es un regadío estatal cuyas Ordenanzas se aprobaron por una ORDEN MINISTERIAL de fecha 8 de Noviembre de 1985 y ya desde antes incluso se está regando nuestra zona dominada. Con fecha 21 de diciembre de 1999 se publica por el Comisario de Aguas de ese organismo en el BOP de León núm. 290 la petición de concesión de aguas superficiales para esta Comunidad General sin que a la fecha se haya resuelto y a mayor abundamiento, con fecha 6 de julio de 2015, se solicita nuevamente a ese organismo se procediera a la inscripción en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica de Duero de CONCESIÓN y sin embargo hoy es el día en el no tiene determinada la concesión, lo cual no deja de ser algo absolutamente atípico, y una clara dejación de funciones de la administración que en tantos años no haya sido capaz de resolver este expediente.

Cree esta parte que en el citado apartado no puede costar un volumen concesional 0, porque la COMUNIDAD ESTÁ REGANDO y tendría que constar una cantidad que entendemos que debería de ser cuando menos el consumo medio de todos los años que se lleva regando en esta COMUNIDAD GENERAL cuyos datos seguro que dispone de ellos la propia CHD, en la medida en que ésta autoriza los desembalses para las distintas comunidades de regantes de la Junta de Explotación del Esla Valderaduey.

Respuesta:

La Tabla 58 del Anejo 5 del borrador de Plan incluye los volúmenes concesionales otorgados por el Organismo de cuenca. A fecha actual la zona regable del Páramo Bajo no dispone de concesión administrativa.

Con fecha 6 de julio de 2015 la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo de León y Zamora solicitó que se procediera a la inscripción en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero del aprovechamiento de aguas que viene siendo utilizado por dicha Comunidad de Regantes.

Con fecha 22 de febrero de 2021 se requirió a la Comunidad de Regantes citada que aportara diversa documentación al que se contesta, no aportando la documentación requerida sino haciendo algunas alegaciones que no completan la documentación, no habiendo presentado hasta la fecha actual la documentación solicitada por lo que el procedimiento concesional está paralizado. Por lo tanto la Tabla 58 es correcta en lo que se refiere a la UDA 2000019. Es muy adecuado el certificado del secretario de la Comunidad de Regantes por el total de superficie estimada en la Zona regable, pero sería de mucha mayor utilidad atender al requerimiento realizado por el Organismo de cuenca pues permitiría sustanciar el procedimiento concesional y, de esa forma, completar adecuadamente la Tabla 58 del Anejo 5 del Borrador de Plan Hidrológico.

Alegación 4

Por otra parte en cuanto al volumen concesional de las distintas comunidades de regantes que se recogen en la tabla 58 del anexo 5, y me refiero a TODAS LAS COMUNIDADES DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ESLA-VALDERADUEY se deberían de recoger en esta columna de volumen concesional, unos valores iguales para todas en la

medida en que todas riegan del mismo sistema, los productos que explotan son similares salvo los casos de la zona de huertas en zonas como la FRESNO DE LA VEGA y están todas integradas en el misma JUNTA DE EXPLOTACIÓN DEL ESLA-VALDERADUEY, ZONAS B Y C DE EXPLOTACIÓN y después, sobre esa igualdad y sobre la disponibilidad de agua del embalse en cada uno de los años hidrológicos, se aprobará una dotación de referencia en la junta de desembalse y se irán aprobando los distintos calendarios de desembalse en las juntas de explotación.

Respuesta:

El análisis de demandas ha tratado de seguir lo dispuesto en el epígrafe 3.1.2.3. de la Instrucción de Planificación Hidrológica (aprobada por Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre), donde se

indica que *“Se recopilará toda la información disponible sobre series temporales de volúmenes mensuales y anuales correspondientes al agua captada, distribuida, aplicada en parcela y consumida, por la unidad de demanda.”*

Los volúmenes de agua captados se referirán a la superficie de regadío atendida para así obtener las dotaciones brutas correspondientes a los grupos de cultivos definidos en la tabla 52 del anexo IV.

La eficiencia global de cada unidad de demanda se obtendrá como producto de las eficiencias de transporte, distribución y aplicación. Para la determinación de estas eficiencias se tendrán en cuenta los datos reflejados en el Censo Agrario del Instituto Nacional de Estadística, a escala comarcal, así como otras informaciones procedentes del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de las confederaciones hidrográficas y de las comunidades de regantes. En la tabla 51 del anexo IV se muestran datos de eficiencias que podrán utilizarse a falta de información más contrastada.

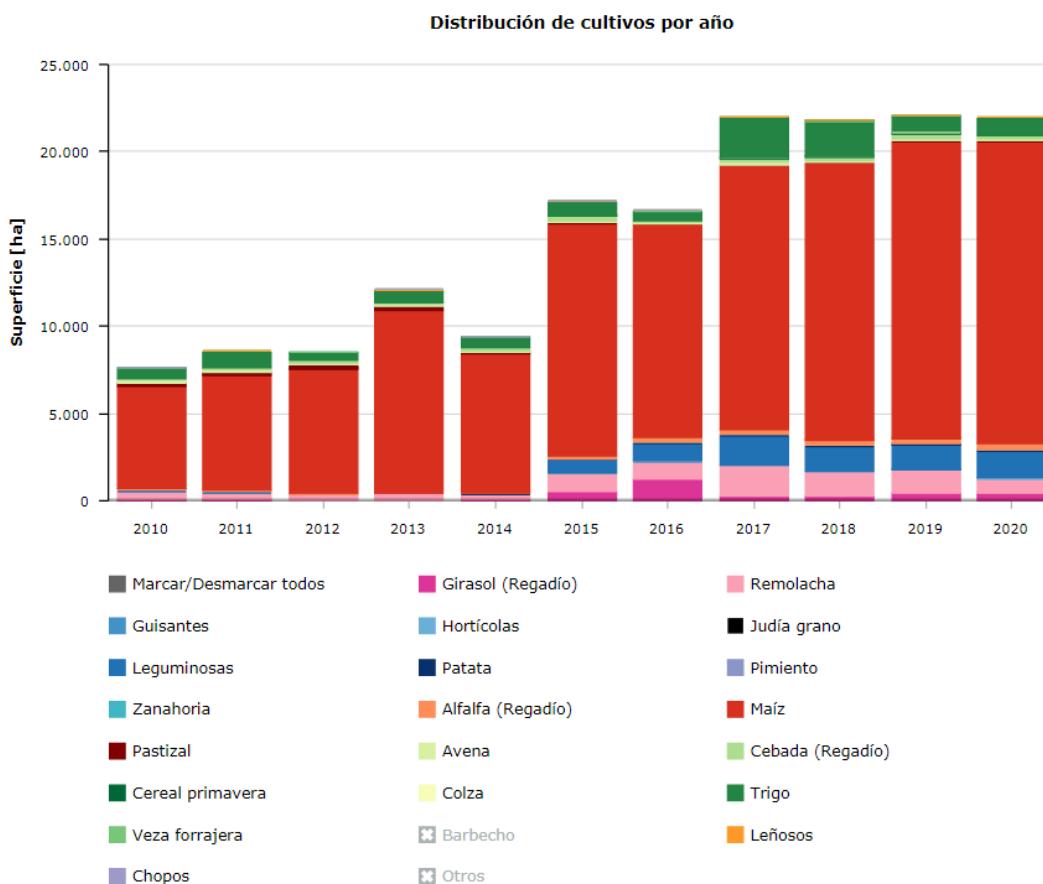
Las dotaciones netas se obtendrán como producto de las dotaciones brutas y la eficiencia global y se compararán con los valores indicados en la tabla 52 del anexo IV, con objeto de caracterizar la situación actual del regadío y realizar, en su caso, los ajustes necesarios en las estimaciones.

Estos criterios se han seguido en la elaboración del Plan y se justifica en el Apéndice II del Anejo 5, teniendo en cuenta los datos reales, los datos estimados, las superficies de cultivo declaradas en la solicitud de pago unificado y las dotaciones de cada cultivo cada uno de los años desde 2009 hasta 2020. El citado Apéndice da cuenta de que no se cultiva los mismo en todas las zonas regables del Órbigo (al menos no se declara los mismos cultivos en la solicitud de pago unificado anual) por lo que, las demandas no pueden ser las mismas.

En el caso de la UDA 2000019 la información manejada (que puede consultarse en http://www.mirame.chduero.es/DMAduero_09/webUDAS/usoAgricolaVolúmenesTendencias.faces?code=2000019) en cuanto a volúmenes realmente suministrados (datos aportados por el Servicio de Explotación) son los siguientes:

| Campaña | Volumen (hm ³ /año) |
|---------|--------------------------------|
| 2009 | 107,93 |
| 2010 | 90,8 |
| 2011 | 77,41 |
| 2012 | 111,19 |
| 2013 | 94,85 |
| 2014 | 91,44 |
| 2015 | 103,62 |
| 2016 | 94,67 |
| 2017 | 108,11 |
| 2018 | 89,59 |
| 2019 | 113,86 |
| 2020 | 102,62 |

Las superficies cultivadas obtenidas a partir de las declaraciones anuales de la línea unificada de ayudas de la UE son las siguientes:



Las eficiencias de transporte, distribución y aplicación también se encuentran disponibles en el citado site y son las siguientes:

Tipología de riego

| | |
|-----------------------------|-------------------|
| Riego por gravedad: | 0 %superficie |
| Riego por aspersión: | 99,98 %superficie |
| Riego localizado: | 0,02 %superficie |

Eficiencia en la aplicación del agua

| | |
|------------------------------------|---------|
| Eficiencia de transporte: | 90 % |
| Eficiencia de distribución: | 90 % |
| Eficiencia de aplicación: | 75 % |
| Eficiencia global: | 60,75 % |

Por otra parte, la demanda que aparece en la Tabla 58 del Anejo 5 del borrador de Plan se refiere a las demandas, que pueden no coincidir con los volúmenes suministrados en los que efectivamente se tiene en cuenta el régimen de explotación de las infraestructuras y se determinan en Junta de Explotación.

4.18. Escrito de observaciones Nº 019

Presentado por: D. Reinhard A. Wallmann. Director General de Salud Pública.

En nombre de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria.

Alegaciones a la evaluación Ambiental del Plan Hidrológico de la demarcación Hidrográfica del Duero

Alegación 1

1. **Sugerencias al resumen de los objetivos y contenido del plan Hidrológico:** El Plan plantea entre sus objetivos la gestión racional, el uso sostenible del recurso, la reducción de la contaminación por sustancias prioritarias y reducción progresiva hasta la eliminación del vertido de sustancias peligrosas prioritarias tanto a aguas superficiales como a subterráneas, así como cumplir las exigencias establecidas en las normas de protección aplicables y alcanzar los objetivos medioambientales particulares en las zonas protegidas, lo que se considera adecuado. En cuanto a las exenciones al cumplimiento de los objetivos medioambientales, se propone que las condiciones en las que puedan ser definidas se concreten y sean muy rigurosas, de forma que sea mínimo el nº de excepciones.

Respuesta:

El cumplimiento de los objetivos medioambientales y sus exenciones se articulan en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del *Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica*. El artículo 37 establece las condiciones para el señalamiento de objetivos medioambientales menos rigurosos:

1. Cuando existan masas de agua muy afectadas por la actividad humana o sus condiciones naturales hagan inviable la consecución de los objetivos señalados o exijan un coste desproporcionado, se señalarán objetivos ambientales menos rigurosos en las condiciones que se establezcan en cada caso mediante los planes hidrológicos.

2. Entre dichas condiciones deberán incluirse, al menos, todas las siguientes:

a) Que las necesidades socioeconómicas y ecológicas a las que atiende dicha actividad humana no puedan lograrse por otros medios que constituyan una alternativa ecológica significativamente mejor y que no suponga un coste desproporcionado.

b) Que se garanticen el mejor estado ecológico y estado químico posibles para las aguas superficiales y los mínimos cambios posibles del buen estado de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta, en ambos casos, las repercusiones que no hayan podido evitarse razonablemente debido a la naturaleza de la actividad humana o de la contaminación.

c) Que no se produzca deterioro ulterior del estado de la masa de agua afectada.

El Plan Hidrológico sometido a consulta pública, en su **ANEJO 8.3: Objetivos ambientales**, en su capítulo **3.3. Metodología para la justificación de prórrogas y objetivos menos rigurosos**, establece los criterios y procedimiento para la definición de prórrogas y objetivos menos rigurosos.

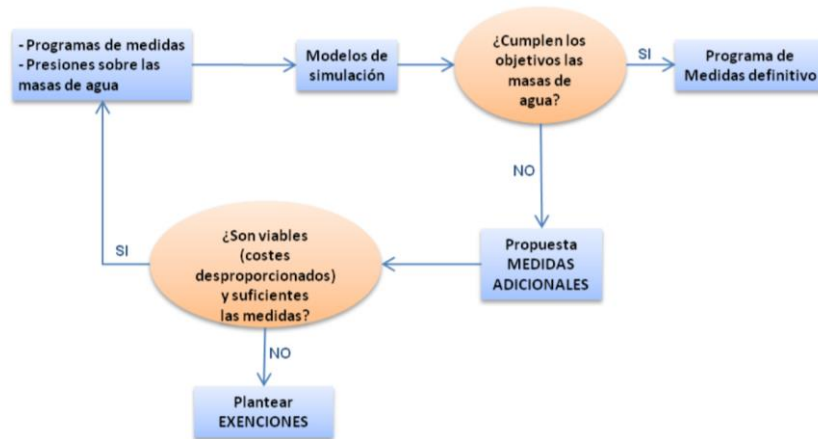


Figura 11. Proceso para la definición de objetivos ambientales y prórrogas u objetivos menos rigurosos y su relación con el programa de medidas.

Recientemente, el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, añade un nuevo artículo 39 ter. **Justificación de las exenciones al logro de los objetivos ambientales**, con la siguiente redacción:

“1. La revisión del plan hidrológico incluirá, para todas las masas de agua que todavía no hayan alcanzado el buen estado, una justificación de la aplicabilidad de las exenciones al logro de los objetivos ambientales conforme a los artículos 36 y 37, según proceda. Asimismo, cuando se prevea una nueva modificación física que conlleve el deterioro de alguna masa de agua en el siguiente ciclo de planificación, se incorporará la justificación de los requisitos señalados en el artículo 39. Además, en la revisión se incluirá la justificación de los deterioros temporales del estado de las masas de agua que hayan podido tener lugar durante la vigencia del plan hidrológico que se revisa, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38.

2. La justificación de exenciones al logro de los objetivos ambientales en virtud de los artículos 36, 37 ó 38 se realizará por masa o grupo de masas de agua afectadas por la misma circunstancia. El análisis se efectuará a nivel de elemento de calidad, indicador, sustancia o grupo de ellos cuando se deba a un único motivo u origen de la presión.

3. La justificación de exenciones al logro de los objetivos ambientales en virtud del artículo 39 se realizará para el ámbito afectado por la actuación que motiva la modificación física, haciendo en ella referencia a todas las masas de agua involucradas, tanto si a priori se prevé su deterioro como si no.

4. Las justificaciones a las que se refiere este artículo se recogerán en un anejo a la Memoria del plan hidrológico.

5. De conformidad con el artículo 82, la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá establecer instrucciones técnicas para normalizar las justificaciones indicadas.”

En los documentos del Plan Hidrológico sometido a consulta pública se pueden consultar las exenciones contempladas y su justificación:

ANEJO 8.3: Objetivos ambientales

- Apéndice II - Justificación de las exenciones. Objetivos menos rigurosos y prórrogas
- Apéndice III - Justificación de las exenciones. Nuevas modificaciones y deterioros temporales

Alegación 2

2. **Principales elementos del medio ambiente que pueden ser afectados por el Plan:** puesto que el Plan se orienta a la mejora medioambiental, los efectos ambientales previsibles serán fundamentalmente positivos.

Respuesta:

Tal y como se recoge en el apartado 7.1. del EsEA sometido a consulta pública, los efectos ambientales serán principalmente positivos, conforme se recoge en la alegación recibida.

Alegación 3

3. **Principales objetivos de protección ambiental que deben ser utilizados en la evaluación ambiental y propuesta de indicadores para verificar su cumplimiento y criterios ambientales estratégicos:** Las aguas de baño han de formar parte del registro de zonas protegidas que se incluye en el Plan (artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas) por lo que siendo zonas protegidas y considerando los objetivos del Plan respecto a las zonas protegidas, se propone la inclusión de indicadores de contaminación fecal en aguas de baño tales como recuento de enterococos intestinales y Escherichia coli en 100 ml, cuyos valores se relacionan directamente con la contaminación asociada al saneamiento de aglomeraciones urbanas y población dispersa, así como a contaminación por vertidos industriales, agrícolas o ganaderos, para hacer un seguimiento de los objetivos medioambientales particulares de estas zonas protegidas establecidos en la Directiva 2006/7/CE relativa a la gestión de las aguas de baño y el RD 1341/2007 de 11 de octubre sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

Respuesta:

En este ciclo de planificación, a diferencia del ciclo anterior, la identificación de zonas de baño se ha realizado de acuerdo con la declaración oficial de zonas de baño efectuada por España a la Unión Europea, en la que cada punto de muestreo, para el análisis de calidad de las aguas de baño, es una zona de baño con su identificador de zona de baño y su identificador de punto de muestreo.

Las zonas de baño son declaradas por las Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas y se registran en el censo oficial de zonas de aguas de baño, gestionado a través de la aplicación NAYADE del Ministerio de Sanidad. El seguimiento de la aptitud de dichas aguas para el baño es también una competencia autonómica, con los requerimientos exigidos en por el RD 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

Se puede consultar la aptitud para el baño en las zonas de baño de la DHD en el Sistema NAYADE, establecida en base a los muestreos periódicos que se realizan durante la temporada de baño.

El Plan Hidrológico refleja la evaluación del estado de las masas de agua de la cuenca. No se establecen criterios para la evaluación directa del estado de las Zonas Protegidas del RZP, aunque una forma indirecta sería a través del estado de las masas de agua asociadas a ellas. Por otra parte la normativa aplicable a la evaluación del estado de las masas de agua no incluye como indicadores de éste la concentración de enterococos intestinales ni de *Escherichia coli*.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 4.1.c de la DMA, en las masas de agua no solo hay que cumplir con los objetivos de buen estado, sino también con los objetivos específicos de Zonas Protegidas, que se recogen en el Anejo 8.3. del Plan Hidrológico del Duero sometido a consulta pública. Para el caso particular de las zonas de baño, estos objetivos adicionales al buen estado son:

• Agua continental

| Código | Parámetro | Calidad | | | Unidad |
|--------|---------------------------|---------------|---------|-------------|--------------------|
| | | Suficiente ** | Buena * | Excelente * | |
| 01 | Enterococos intestinales. | 330 | 400 | 200 | UFC o NMP/ 100 ml. |
| 02 | <i>Escherichia coli</i> . | 900 | 1.000 | 500 | UFC o NMP/ 100 ml. |

Tabla 4. Objetivos adicionales en agua continental para aguas de baño.

• Agua costera y de transición

| Código | Parámetro | Calidad | | | Unidad |
|--------|---------------------------|----------------|---------|-------------|--------------------|
| | | Suficiente *** | Buena * | Excelente * | |
| 01 | Enterococos intestinales. | 185 | 200 | 100 | UFC o NMP/ 100 ml. |
| 02 | <i>Escherichia coli</i> . | 500 | 500 | 250 | UFC o NMP/ 100 ml. |

Tabla 5. Objetivos adicionales en agua costera y de transición para aguas de baño.

Cabe decir que el Plan Hidrológico del Duero no contempla zonas protegidas de uso recreativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a las que pudiera ser aplicable la propuesta del alegante.

Alegación 4

4. Principales objetivos de protección ambiental que deben ser utilizados en la evaluación ambiental y propuesta de indicadores para verificar su cumplimiento y criterios ambientales estratégicos.

Respuesta:

Tal y como se recoge en el apartado 12 del EsEA, se recoge un programa de seguimiento ambiental del Plan Hidrológico y PGRI, incluyendo indicadores ambientales y los criterios para su aplicación.

Alegación 5

5. Principales impactos del plan sobre los elementos del medio ambiente: puesto que el Plan se orienta a la mejora medioambiental, los efectos ambientales previsibles serán fundamentalmente positivos.

Respuesta:

Tal y como se recoge en el apartado 7.1. del EsEA sometido a consulta pública, los efectos ambientales serán principalmente positivos, conforme se recoge en la alegación recibida

Alegación 6

6. Principales medidas preventivas, correctoras o compensatorias que considera aplicables para hacer frente a los impactos anteriormente destacados: para proteger el agua captada con destino al consumo humano y reducir el tratamiento necesario para la producción de agua potable, se

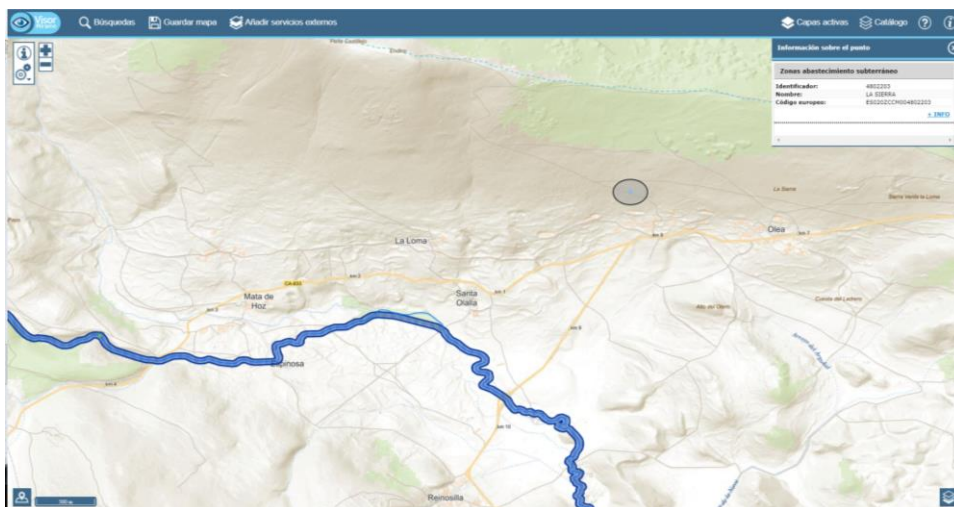
propone como medida el establecimiento de perímetros de protección en los que se prohíba el ejercicio de determinadas actividades en el entorno de las captaciones de agua destinada al abastecimiento humano, ya sean captaciones en aguas subterráneas como en agua superficiales, cumpliendo así lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios de la calidad del agua de consumo humano.

Respuesta:

La normativa del Plan Hidrológico sometida a consulta prevé ya estos perímetros de protección para las captaciones de aguas superficiales y subterráneas destinadas al consumo humano, que forman parte del Registro de Zonas protegidas.

Artículo 18.1. Perímetros de protección de captaciones de abastecimientos de agua destinados a consumo humano:

a) Las zonas de protección de captaciones de abastecimientos de agua destinados a consumo humano incluidas en el Registro de zonas protegidas, se recogen en el apartado 5.2 de la Memoria del Plan Hidrológico y se encuentran caracterizadas y definidas geoméricamente en el sistema Mírame-IDEDuero.



b) Estas zonas contarán con un seguimiento específico de su estado al objeto de garantizar su protección e identificar las posibles presiones que dificulten el logro de los objetivos específicos fijados para estas zonas.

c) Al objeto de acomodar las condiciones de los vertidos a las exigencias de calidad fijadas para estas zonas protegidas, la Confederación Hidrográfica del Duero podrá revisar las autorizaciones de vertido otorgadas sobre las mencionadas zonas protegidas para la captación de aguas destinadas al consumo humano.

d) Cualquier autorización o concesión de aguas que suponga la transformación en regadío, o la ubicación de instalaciones ganaderas o industriales sobre estas zonas requerirá que se evidencie la inocuidad de la actuación sobre las aguas de abastecimiento urbano captadas dentro de la zona de salvaguarda, para lo que se pedirá informe a la Administración local o autonómica implicada.

e) No se admitirá la autorización o concesión de aguas que suponga la transformación en regadío, o la ubicación de instalaciones ganaderas o industriales sobre zonas de protección de captaciones de abastecimientos de agua subterránea destinadas a consumo humano incluidas en el Registro de zonas protegidas en masas de agua subterránea en mal estado químico.

Artículo 18.4. Bandas de protección de la calidad del agua:

a) Con la finalidad de mejorar la protección de la calidad del agua ante la incidencia ecológica desfavorable de la contaminación difusa, la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios no podrá realizarse a menos de 5 m de los cauces de corrientes naturales, así como de los lechos de los lagos y lagunas y los embalses superficiales, sin perjuicio de que pudiera ser necesario mantener una distancia superior, cuando una norma así lo indique o la protección del dominio público hidráulico lo requiera.

b) Los sistemas de almacenamiento de residuos ganaderos se ubicarán, con carácter general, a una distancia mínima de 100 metros de cauces, lagos, lagunas, embalses o humedales, ampliándose a 200 metros en el caso de cauces, pozos, manantiales y embalses con captaciones de agua destinada al consumo humano, así como de zonas de baño declaradas por la Comunidad Autónoma.

Alegación 7

7. Sugerencias para el análisis ambiental de alternativas: se propone que se puntúe positivamente la alternativa que minimice los posibles riesgos para la salud de la población que utilice el agua en el abastecimiento.

Respuesta:

En el estudio ambiental estratégico, tanto en el apartado 7.1. (efectos del Plan sobre el medio ambiente), como en el 10 (análisis de alternativa) y 12 (seguimiento ambiental), uno de los factores ambientales analizados es la “población y salud humana”.

Así, por ejemplo, para la contaminación urbana e industrial, en el análisis de alternativas del EsAE se muestra la siguiente figura en la que se analiza el efecto de las alternativas sobre el referido factor ambiental.

| DU-03 CONTAMINACIÓN URBANA E INDUSTRIAL Medidas: 01 | ATM | GEO | AGUA | BIO | CLIMA | POB | MAT | PAT |
|--|-----|-----|------|-----|-------|-----|-----|-----|
| Alt-0 Tendencial | | | | | | | | |
| Alt-1 Objetivos ambientales 2027 | | | | | | | | |
| Alt-2 Menos 10% de masas con presión significativa | | | | | | | | |

Tabla 41. Medidas preventivas y correctoras para los efectos ambientales del PHD

| Tipo de medidas | Efectos ambientales relevantes o significativos | Medidas estratégicas ¹⁰⁴ | Medidas de proyecto |
|--|---|--|---|
| 01 - Reducción de la Contaminación Puntual | (++) Mejora del estado ecológico y químico de las masas (+) Mejora del hábitat por mejora de la calidad de los ríos (+) Mejora de la calidad ambiental para la población (-) Emisiones atmosféricas derivadas de la depuración y el tratamiento de lodos (-) Emisiones GEI en funcionamiento (depuración) | - Estudio para la mejora de la eficiencia energética de las plantas de depuración y reutilización (objetivo del Plan DSEAR) (PdM) -Estudio y seguimiento del impacto de las emisiones a la atmósfera del tratamiento de ARU en la Demarcación, incluyendo tratamiento de fangos y aplicación de lodos (PdM) -Análisis y evaluación de las relaciones entre el agua y energía en la Demarcación. Cálculo de huella de carbono de los distintos usos del agua. Huella de carbono de los procesos de depuración de ARU e industriales en la DHD (PdM) | -Medidas de diseño y funcionamiento para la minimización de las emisiones a la atmósfera -Medidas de diseño y funcionamiento para la mejora de la eficiencia energética y la aplicación de medidas de economía circular: producción biogás, reutilización de fangos deshidratados, recuperación de fósforo (estruvita) como abono, reutilización para riego de zonas verdes, etc. -Medidas de diseño y funcionamiento para evitar o reducir olores y ruidos - Incorporación de mecanismos reductores del riesgo de contaminación en momentos de lluvias excepcionales. -En el diseño, considerar entre otros: la carga contaminante, estacionalidad, tendencia de la población y la capacidad de asumir los costes de explotación y mantenimiento, minimizando el consumo de energía y la relación coste/beneficio. -En el diseño, considerar, un mayor nivel de |

¹⁰⁴ Entre parentesis se señala si es propuesta para incorporar en el Programa de Medidas (PdM)

4.19. Escrito de observaciones Nº 020

Presentado por: D. Francisco Marín Arnaldos.

En nombre de la Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Gobierno de la Región de Murcia.

No se hacen observaciones al borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2022/2027 ni al Plan de Gestión del riesgo de Inundación y su Estudio Ambiental Estratégico, por lo cual no es necesaria respuesta a la POS.

4.20. Escrito de observaciones Nº 021

Presentado por: D. Luis Rico García Amado.

En nombre de Ecologistas en Acción-CODA.

Se trata de un escrito de alegaciones, presentado en el marco del proceso de información pública de la revisión y actualización del **Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI)**, correspondiente al segundo ciclo de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

La alegación se centra en la delimitación del tramo ARPSI de código ES020/0020_08-1800001-01 del río Duero en Garray (Soria); por lo tanto, no está estrictamente relacionada con el PGRI sino con la EPRI y los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación.

En la revisión de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación, este tramo ARPSI que tenía originalmente 0,76 km de longitud, se amplió aguas abajo hasta alcanzar los 4,57 km de longitud.

En el escrito se realizan las siguientes aportaciones, observaciones y alegaciones:

- No existe justificación para ampliar la longitud del subtramo ARPSI ya que se trata de una zona despoblada, de uso y vocación ganaderos con altos valores naturalísticos y de biodiversidad ligada a sus humedales, unida a la presencia de restos arqueológicos.

En la ficha contenida en el Anejo 1 del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación se señala como la mayor presión del subtramo los cultivos agrícolas, cuando en realidad sería más significativa la presión de las obras de urbanización del Parque Empresarial del Medioambiente.

- La modelización hidráulica comienza a la mitad del tramo de la llanura aluvial. En la nueva propuesta se ignoran las cabeceras de los arroyos y con ello los puntos críticos por lo que comienzan los desbordamientos. En esa zona se encuentran los restos urbanísticos de la Ciudad del Medio Ambiente, que se vieron gravemente afectados por las inundaciones en 2010, 2013 y 2016 y que son aparentemente ignorados en la valoración de riesgos.
- La actual propuesta refleja un proyecto basado meramente en el modelo hidráulico sin tener en cuenta las consideraciones geomorfológicas y ambientales que la legislación exige.
- La llanura de inundación del río Duero en la zona comprende una ancha franja de movilidad de meandros semiabandonados que originan múltiples brazos conectados con el río que acaban desaguando aguas abajo o generan humedales en la parte baja de la llanura. Todo ello se describe en el documento denominado *“Informe sobre la dinámica geomorfológica del Soto de Garray y su riesgo de inundación”*, redactado por ASDEN en el año 2008.
- La conectividad del río con el nivel freático de la llanura es alta debido al flujo subálveo que se transmite desde el tramo alto del río hacia aguas abajo. La importancia del flujo subálveo se

refleja en la existencia sobre la llanura de inundación de una serie de arroyos sin cabecera que conforman una red de drenaje paralela al cauce del Duero que reconducen la escorrentía superficial.

- Existe aún una conexión directa inequívoca entre el cauce del Duero en su estado actual y la respuesta de la llanura ante las crecidas del río, que viene claramente condicionada por las características geomorfológicas de los cauces antiguos y sus conexiones con el drenaje superficial actual. Estos aspectos deberán ser considerados claves en el contexto de la planificación zonas inundables y la gestión de vías de evacuación.
- El mapa propuesto en la revisión del ARPSI dibuja unos estrechos corredores de alta peligrosidad inconexos y dispersos dentro de una zona de peligrosidad media salpicada por un mosaico de isletas con retorno mayor de 500 años, de difícil utilidad para una planificación o gestión de emergencias. Debido a la ausencia de consideraciones geomorfológicas, no se ha tenido en cuenta que el arroyo de la Vega actúa como vía de intenso desagüe que se comunica con los humedales del tramo bajo, y como tal debería incorporarse al dominio público.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita que el ARPSI se revise y se incorporen los aspectos geomorfológicos y ambientales preceptivos como:

1. El significativo papel de los brazos abandonados, los cauces de la llanura y en especial el arroyo de la Vega en el desarrollo de la inundación.
2. Los datos y rasgos morfosedimentarios existentes sobre la dinámica de avenidas previas.
3. La incorporación de la zona de cabecera de la llanura de inundación en el modelado hidráulico.
4. La evaluación del efecto de la impermeabilización del suelo derivado la urbanización existente en esa zona.
5. La dependencia en la inundabilidad de la zona de la regulación del embalse aguas arriba y sus posibles evaluaciones.
6. La consideración en la estimación del retorno de caudales dentro de las previsiones de futuro aumento de la torrencialidad de precipitaciones.
7. La consideración de los valores arqueológicos y la biodiversidad de los humedales en la evaluación de zonas vulnerables.
8. Y finalmente la actual premisa para la gestión de áreas inundables prioriza que se liberen los espacios inundables por río fuera de áreas urbanas para evitar daños mayores aguas abajo, como sería el caso de la alta peligrosidad del núcleo de Garray.
9. Se actúen en consecuencia con cualquier actuación urbanística o de obras, movimientos de tierra o modificaciones del terreno, y se le impongan las medidas administrativas adecuadas.

10. En el caso de que en otras ARPSI no se hayan utilizado los criterios establecidos en la normativa y en la “Guía metodológica para el desarrollo del sistema nacional de cartografía de zonas inundables. Ministerio de Medioambiente. Madrid. 2011” para definir la misma, no se aprueben en tanto no se tengan en cuenta tales criterios de una forma rigurosa, razonada e indicando en tal documento. Algo que es posible como ha sucedido en este tramo concreto.
11. Se considere a esa entidad parte interesada, se les responda a las propuestas realizadas y se les notifique la aprobación de la ARPSI ES020/0020 Alto Duero, subtramo 08-1800001-01.

ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN

La alegación se centra en el subtramo ARPSI de código ES020/0020_08-1800001-01 del río Duero, que se ubica en el término municipal de Garray (Soria).

Este subtramo se identificó en la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de la Demarcación Hidrográfica del Duero correspondiente al primer ciclo de la Directiva de Inundaciones, que fue aprobada definitivamente en el mes de diciembre de 2011.

La longitud inicial de este subtramo ARPSI era de 0,76 kilómetros. Posteriormente, en la Revisión y actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI 2º ciclo), aprobada en abril de 2019, la longitud del tramo se amplió hasta los 4,57 kilómetros.

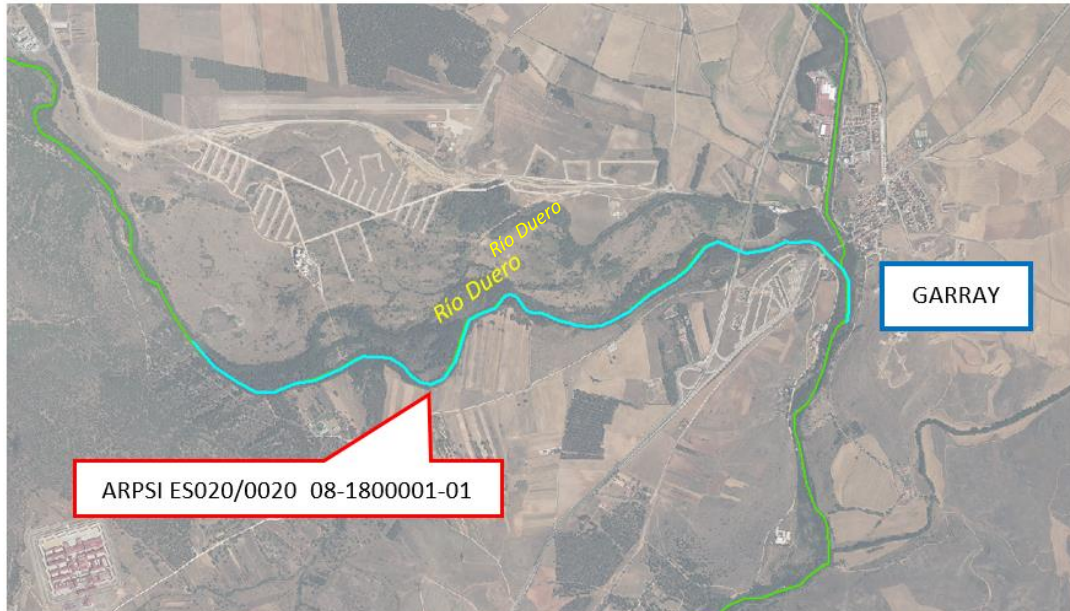


Figura 1. Situación del subtramo ARPSI

El tramo se sitúa aguas abajo de la presa de Cuerda del Pozo, a la altura del denominado Soto de Garray que se localiza en la margen izquierda del río Duero. El tramo finaliza a unos 300 metros aguas abajo de la desembocadura del río Tera.

Como ya se ha comentado, la alegación se centra fundamentalmente en la delimitación del subtramo ARPSI ES020/0020_08-1800001-01 y en la zonificación de la inundabilidad realizada con motivo de la

elaboración de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación. Las observaciones referidas a estos aspectos no afectan al documento del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación que se somete a información pública, y cuyo principal objeto es la definición de un programa de medidas encaminado a disminuir los riesgos de inundación y reducir las consecuencias negativas de las inundaciones mediante una actuación coordinada de todas las administraciones implicadas.

Tan sólo hay una mención expresa al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación en la página 8 de la alegación, donde se comenta la ficha general de caracterización hidromorfológica del subtramo ARPSI que se incluye en el Anejo 1 del PGRI. En la mencionada ficha se indica, dentro del apartado DESCRIPCIÓN HIDROMORFOLÓGICA GENERAL DEL SUBTRAMO, que la mayor presión en el tramo son los cultivos agrícolas cuando, en opinión del alegante, sería más significativa la presión de las obras de urbanización del Parque Empresarial del Medioambiente.

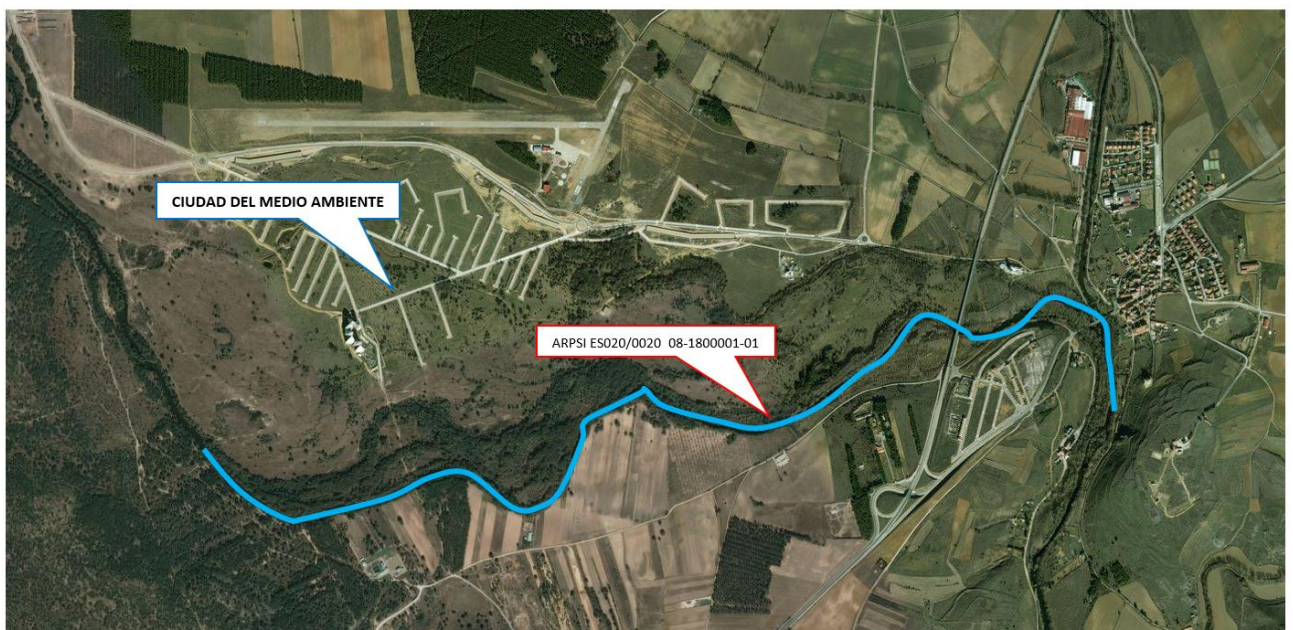


Figura 2. Presiones en las márgenes del subtramo ARPSI

Revisando las presiones actuales del subtramo ARPSI, se confirma que las más próximas al cauce son las de tipo agrícola en la margen derecha, aunque también existen obras de urbanización como las del Parque Empresarial del Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en la margen izquierda (ubicado en su mayoría fuera de la zona de policía), o las de la zona ubicada entre las carreteras N-111 y N-111a, situada en la margen derecha junto al Campamento Romano Alto Real, al final del subtramo.

En consecuencia, se revisará la redacción de la ficha general de caracterización hidromorfológica del subtramo ARPSI ES020/0020_08-1800001-01 para tener en cuenta esta circunstancia.

Por último, indicar que a lo largo de los últimos años el Área de Gestión Ambiental e Hidrología de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero ha emitido varios informes en relación con los cauces públicos existentes en el Soto de Garray y con la afección al dominio público hidráulico de diversas actuaciones planteadas en las márgenes del río Duero en la zona, como por ejemplo el Parque Empresarial del Medio Ambiente, mencionado en la alegación.

CONCLUSIONES

La alegación en su conjunto se centra en la delimitación del tramo ARPSI de código ES020/0020_08-1800001-01 del río Duero en Garray (Soria); por lo tanto, no está estrictamente relacionada con la revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) sometido a información pública, sino con la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) y con los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación (MAPRI), que fueron objeto en su momento a consulta pública.

Por lo tanto, no procede entrar a evaluar el contenido de la alegación en esta fase del segundo ciclo de planificación de gestión del riesgo de inundación, salvo en lo referido al contenido de la ficha general de caracterización hidromorfológica del subtramo ARPSI que se incluye en el Anejo 1 del PGRI, que será objeto de revisión.

4.21. Escrito de observaciones Nº 022

Presentado por: D. Ángel Campos Bueno.

En nombre de la Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza.

Se trata de un escrito de alegaciones, presentado en el marco del proceso de información pública de la revisión y actualización del **Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI)**, correspondiente al segundo ciclo de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

La alegación se centra en la delimitación del tramo ARPSI de código ES020/0020_08-1800001-01 del río Duero en Garray (Soria); por lo tanto, no está estrictamente relacionada con el PGRI sino con la EPRI y los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación.

En la revisión de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación, este tramo ARPSI que tenía originalmente 0,76 km de longitud, se amplió aguas abajo hasta alcanzar los 4,57 km de longitud.

Se propone la revisión de este tramo ARPSI, por los siguientes motivos:

- Localización del área afectada y mapas de zonas inundables: el tramo de río Duero ampliado se sitúa por encima del estrecho que genera el Cerro de Numancia que en cierto modo es un límite natural, y por el lado superior es un punto sin referencias o singularidades geográficas, administrativas, hidrológicas o de relieve que permitan individualizar y relacionar los riesgos en esta zona con el presunto subtramo de ARPSI que se realice aguas arriba.
- Presencia de arroyos dentro de la zona de estudio que no es reconocida en el ARPSI: en la margen derecha del río Duero existen varios tramos de arroyos (arroyo de la Vega e innominados), que no se han tenido en cuenta a la hora de delimitar el DPH y las zonas de flujo preferente.
- Justificación de elegir esta zona como ARPSI: se trata de una zona despoblada, de uso y vocación ganaderos con altos valores naturalísticos y de biodiversidad ligada a sus humedales, unida a la presencia de restos arqueológicos.

En la ficha contenida en el Anejo 1 del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación se señala como la mayor presión del subtramo los cultivos agrícolas, cuando en realidad sería más significativa la presión de las obras de urbanización del Parque Empresarial del Medioambiente.

- Omisión de inundación por la cabecera del arroyo de la Vega: impide conocer las causas, evolución y dimensión de la inundabilidad del ARPSI que se somete a revisión, ya que se ignoran las cabeceras de los arroyos que discurren sobre ella y con ello los puntos críticos por los que comienzan los desbordamientos.

- Omisión del PEMA en cabecera del arroyo de la Vega: esa zona (Parque Empresarial del Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León), es aparentemente ignorada en la valoración de riesgos. En ella se encuentren las obras inacabadas del proyecto urbanístico y que se vio gravemente afectada por las inundaciones en 2010.
- La actual propuesta refleja un proyecto basado meramente en el modelo hidráulico sin tener en cuenta las consideraciones geomorfológicas y ambientales que la legislación exige.
- Geomorfología de meandros abandonados y cordones de depósitos. La llanura de inundación del río Duero en la zona comprende una ancha franja de movilidad de meandros semiabandonados que originan múltiples brazos conectados con el río que acaban desaguando aguas abajo o generan humedales en la parte baja de la llanura. Todo ello se describe en el documento denominado "*Informe sobre la dinámica geomorfológica del Soto de Garray y su riesgo de inundación*", redactado por ASDEN en el año 2008.
- Efectos de embalse de Cuerda del Pozo sobre cauce del río, meandros y avenidas: el detrimento del caudal provocado por el embalse induce la incisión y estrechamiento del cauce y condiciona un desarrollo anómalo de su vegetación de ribera y la eliminación de la dinámica de desbordamiento en los brazos secundarios que actuaban de alivio en las crecidas ordinarias. Sin embargo, en avenidas de mayor magnitud la pérdida de eficiencia del cauce ordinario y de los cauces secundarios que actuaban como aliviaderos redundan en el incremento de peligrosidad y daños sobre la llanura y aguas abajo.
- Flujo subálveo: la conectividad del río con el nivel freático de la llanura es alta debido al flujo subálveo que se transmite desde el tramo alto del río hacia aguas abajo. La importancia del flujo subálveo se refleja en la existencia sobre la llanura de inundación de una serie de arroyos sin cabecera que conforman una red de drenaje paralela al cauce del Duero que reconducen la escorrentía superficial.
- Conexión del cauce del Duero, cauces antiguos, red de drenaje superficial y respuesta de la llanura ante las inundaciones: existe aún una conexión directa inequívoca entre el cauce del Duero en su estado actual y la respuesta de la llanura ante las crecidas del río, que viene claramente condicionada por las características geomorfológicas de los cauces antiguos y sus conexiones con el drenaje superficial actual. Estos aspectos deberán ser considerados claves en el contexto de la planificación zonas inundables y la gestión de vías de evacuación.
- Islas no inundables: el mapa propuesto en la revisión del ARPSI dibuja unos estrechos corredores de alta peligrosidad inconexos y dispersos dentro de una zona de peligrosidad media salpicada por un mosaico de isletas con retorno mayor de 500 años, de difícil utilidad para una planificación o gestión de emergencias. Debido a la ausencia de consideraciones geomorfológicas, no se ha tenido en cuenta que el arroyo de la Vega actúa como vía de intenso desagüe que se comunica con los humedales del tramo bajo, y como tal debería incorporarse al dominio público.
- Influencia de efecto acumulativo de las crecidas del Duero con las del Tera: la confluencia del río Duero (regulado por el embalse de la Cuerda del Pozo) aguas abajo con el del Tera (río sin

regular) hace que en ocasiones la crecida del Tera invada la cuenca del Duero, creando un efecto remontante que incrementa los efectos de la inundabilidad aguas arriba de su cuenca. Esta cuestión tampoco es considerada en la cartografía del ARPSI.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita que el ARPSI se revise y se incorporen los aspectos geomorfológicos y ambientales preceptivos como:

1. El significativo papel de los brazos abandonados, los cauces de la llanura y en especial el arroyo de la Vega en el desarrollo de la inundación.
2. Los datos y rasgos morfosedimentarios existentes sobre la dinámica de avenidas previas.
3. La incorporación de la zona de cabecera de la llanura de inundación en el modelado hidráulico.
4. La evaluación del efecto de la impermeabilización del suelo derivado la urbanización existente en esa zona.
5. La dependencia en la inundabilidad de la zona de la regulación del embalse aguas arriba y sus posibles evaluaciones.
6. La consideración en la estimación del retorno de caudales dentro de las previsiones de futuro aumento de la torrencialidad de precipitaciones.
7. La consideración de los valores arqueológicos y la biodiversidad de los humedales en la evaluación de zonas vulnerables.
8. Y finalmente la actual premisa para la gestión de áreas inundables prioriza que se liberen los espacios inundables por río fuera de áreas urbanas para evitar daños mayores aguas abajo, como sería el caso de la alta peligrosidad del núcleo de Garray.
9. Se actúen en consecuencia con cualquier actuación urbanística o de obras, movimientos de tierra o modificaciones del terreno, y se le impongan las medidas administrativas adecuadas.
10. En el caso de que en otras ARPSI no se hayan utilizado los criterios establecidos en la normativa y en la “Guía metodológica para el desarrollo del sistema nacional de cartografía de zonas inundables. Ministerio de Medioambiente. Madrid. 2011” para definir la misma, no se aprueben en tanto no se tengan en cuenta tales criterios de una forma rigurosa, razonada e indicando en tal documento. Algo que es posible como ha sucedido en este tramo concreto.
11. Se considere a esa entidad parte interesada, se les responda a las propuestas realizadas y se les notifique la aprobación de la ARPSI ES020/0020 Alto Duero, subtramo 08-1800001-01.

ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN

La alegación se centra en el subtramo ARPSI de código ES020/0020_08-1800001-01 del río Duero, que se ubica en el término municipal de Garray (Soria).

Este subtramo se identificó en la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de la Demarcación Hidrográfica del Duero correspondiente al primer ciclo de la Directiva de Inundaciones, que fue aprobada definitivamente en el mes de diciembre de 2011.

La longitud inicial de este subtramo ARPSI era de 0,76 kilómetros. Posteriormente, en la Revisión y actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI 2º ciclo), aprobada en abril de 2019, la longitud del tramo se amplió hasta los 4,57 kilómetros.

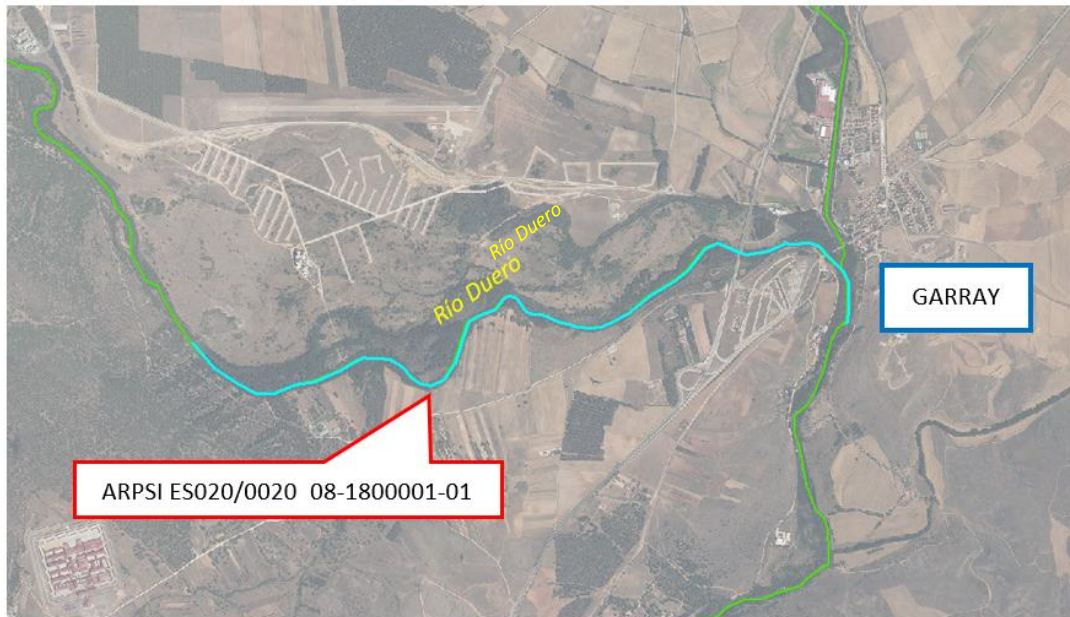


Figura 1. Situación del subtramo ARPSI

El tramo se sitúa aguas abajo de la presa de Cuerda del Pozo, a la altura del denominado Soto de Garray que se localiza en la margen izquierda del río Duero. El tramo finaliza a unos 300 metros aguas abajo de la desembocadura del río Tera.

Como ya se ha comentado, la alegación se centra fundamentalmente en la delimitación del subtramo ARPSI ES020/0020_08-1800001-01 y en la zonificación de la inundabilidad realizada con motivo de la elaboración de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación. Las observaciones referidas a estos aspectos no afectan al documento del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación que se somete a información pública, y cuyo principal objeto es la definición de un programa de medidas encaminado a disminuir los riesgos de inundación y reducir las consecuencias negativas de las inundaciones mediante una actuación coordinada de todas las administraciones implicadas.

Tan sólo hay una mención expresa al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación en la página 8 de la alegación, donde se comenta la ficha general de caracterización hidromorfológica del subtramo ARPSI que se incluye en el Anejo 1 del PGRI. En la mencionada ficha se indica, dentro del apartado DESCRIPCIÓN HIDROMORFOLÓGICA GENERAL DEL SUBTRAMO, que la mayor presión en el tramo son los cultivos agrícolas cuando, en opinión del alegante, sería más significativa la presión de las obras de urbanización del Parque Empresarial del Medioambiente.

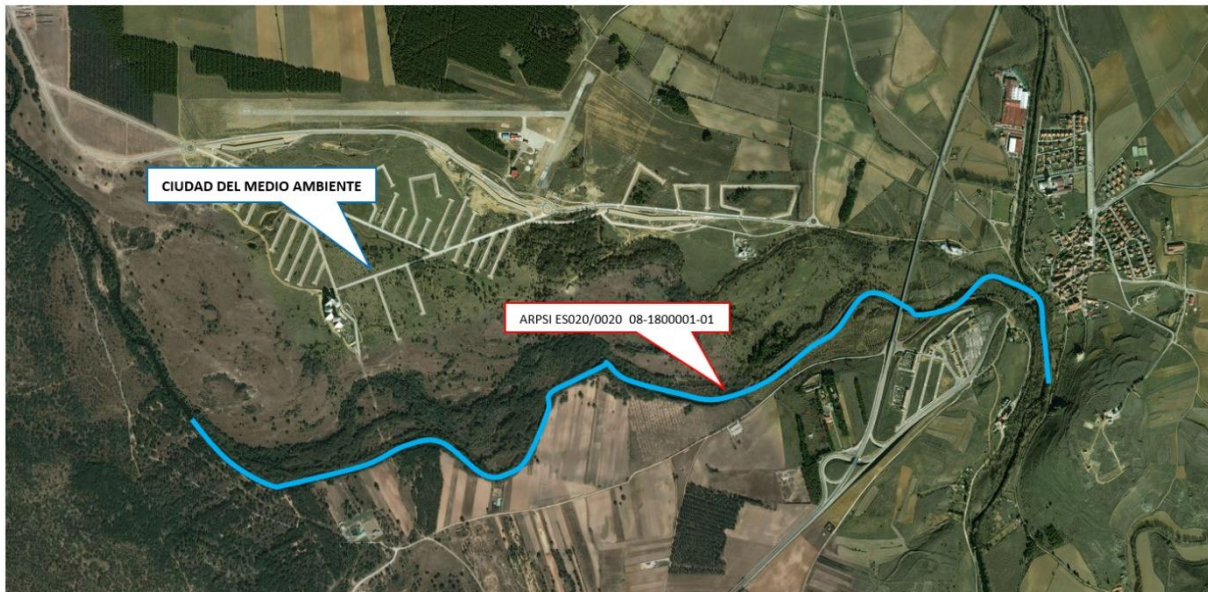


Figura 2. Presiones en las márgenes del subtramo ARPSI

Revisando las presiones actuales del subtramo ARPSI, se confirma que las más próximas al cauce son las de tipo agrícola en la margen derecha, aunque también existen obras de urbanización como las del Parque Empresarial del Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en la margen izquierda (ubicado en su mayoría fuera de la zona de policía), o las de la zona ubicada entre las carreteras N-111 y N-111a, situada en la margen derecha junto al Campamento Romano Alto Real, al final del subtramo.

En consecuencia, se revisará la redacción de la ficha general de caracterización hidromorfológica del subtramo ARPSI ES020/0020_08-1800001-01 para tener en cuenta esta circunstancia.

Por último, indicar que a lo largo de los últimos años el Área de Gestión Ambiental e Hidrología de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero ha emitido varios informes en relación con los cauces públicos existentes en el Soto de Garray y con la afección al dominio público hidráulico de diversas actuaciones planteadas en las márgenes del río Duero en la zona, como por ejemplo el Parque Empresarial del Medio Ambiente, mencionado en la alegación.

CONCLUSIONES

La alegación en su conjunto se centra en la delimitación del tramo ARPSI de código ES020/0020_08-1800001-01 del río Duero en Garray (Soria); por lo tanto, no está estrictamente relacionada con la revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) sometido a información pública, sino con la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) y con los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación (MAPRI), que fueron objeto en su momento a consulta pública.

Por lo tanto, no procede entrar a evaluar el contenido de la alegación en esta fase del segundo ciclo de planificación de gestión del riesgo de inundación, salvo en lo referido al contenido de la ficha general de caracterización hidromorfológica del subtramo ARPSI que se incluye en el Anejo 1 del PGRI, que será objeto de revisión.

4.22. Escrito de observaciones Nº 023

Presentado por: D. Juan Miguel López Rubio.

En nombre de la de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Se trata de un escrito de alegaciones, presentado en el marco del proceso de información pública de la revisión y actualización del **Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI)**, correspondiente al segundo ciclo de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

El escrito de la Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife contienen varias consideraciones y sugerencias generales respecto del contenido de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación. Estas consideraciones y sugerencias se resumen a continuación:

1. Sugerencias previas

1. Ante el reto de la crisis climática, y el aumento de fenómenos extremos como las inundaciones, se hace más urgente y necesario asumir el importante papel de la prevención y la reducción de la vulnerabilidad. Estos planes han de buscar las respuestas que deben ir dirigidas a reducir la exposición y la vulnerabilidad de la población, y especialmente a mejorar la conciencia pública e incrementar la percepción del riesgo, lo que sin duda reducirá los daños ocasionados. [...]

2. SEO/BirdLife reconoce que España cuenta con un excelente y mejorado Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), que identifica las áreas de riesgo potencial significativo de inundación, los límites de los cauces, los caudales, las zonas de dominio público, etc. Revisar las áreas de riesgo de inundación para evaluar la capacidad de protección, además de ser una obligación, es una herramienta clave y fundamental en la estrategia del país para adaptarse a los efectos del cambio climático y garantizar la seguridad de la ciudadanía. Si bien, todo ello debe quedar integrado en unos planes de gestión del riesgo de inundación que incorporen medidas realistas y presupuestos de peso que permitan asumir estos episodios en nuestro territorio con las menores consecuencias posibles, incluidas las ambientales. [...]

3. SEO/BirdLife insiste en que España dispone de calidad técnica y científica más que destacable, pero de poco sirven los buenos diagnósticos si no se aplican las medidas adecuadas.

4. SEO/BirdLife quiere reconocer el esfuerzo de mejora en la coordinación entre administraciones, la prevención y alerta, la evaluación de riesgo, y la elaboración de mapas y zonificación, entre otras cuestiones. Sin embargo, considera imprescindible reforzar las tareas de concienciación activa, materializada en acciones y presupuestos asignados. A juicio de la organización y para que la sociedad asuma como propias muchas de las actuaciones y modelos de gestión que se pretenden implantar con estos planes, es necesario un verdadero plan de educación y concienciación social que llegue a lo local, especialmente en las zonas identificadas en los mapas de riesgo.

2. Sobre la urgencia de integrar las zonas de riesgo de inundación en la planificación urbanística

- *Los PGRI siguen sin priorizar de forma clara las medidas de prevención, en especial las de carácter urbanístico y de ordenación territorial, medidas que tienen asignado un presupuesto considerablemente bajo en comparación con otras medidas, como las de protección.*
- *La necesidad y urgencia de tomar medidas firmes, a escala de toda la demarcación y por parte de administraciones supramunicipales, para garantizar que los planes urbanos municipales respeten las áreas inundables y reduzcan la exposición de la población y los bienes a las inundaciones.*
- *Los PGRI deberían incluir de forma explícita la obligación de que, en un plazo fijado, los planes generales municipales de ordenación urbana se adapten a los contenidos y normativa de los PGRI de la demarcación, muy especialmente a la Cartografía de Zonas inundables.*
- *Resulta conveniente activar un plan estatal de traslado de infraestructuras situadas en zonas de alto riesgo, y la modificación a futuro de los espacios urbanos hacia zonas más resilientes, creando pautas sobre las que deben encaminarse los planes urbanísticos, con un calendario y una priorización particularizada en cada caso, y no solo en relación a infraestructuras municipales, sino también infraestructuras de competencia autonómica o estatal (p. ej. autopista de Pamplona a su paso por Castejón).*

3. Sobre las medidas estructurales y su justificación

- *Hay actuaciones para la protección y restauración de la franja costera y adaptación al cambio climático que difícilmente tiene compatibilidad con la necesaria resiliencia frente al cambio climático y la sostenibilidad ambiental y económica de la gestión de la costa. Estas medidas estructurales se asumen como parte de las medidas de restauración, lo que genera confusión en cuanto al cálculo final del destino de los presupuestos. Salvo excepciones, dichas actuaciones se limitan a indicar que no afectan al cumplimiento de los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE, y no se incorporan los estudios que justifiquen llegar a dicha conclusión respecto del impacto sobre el estado de la masa de agua.*
- *Las medidas estructurales no presentan estudios de alternativas que analicen desde los puntos de vista social, ambiental y económico la alternativa seleccionada como la más razonable técnica y ambientalmente.*
- *No existe en ningún caso un acercamiento a valorar (ambiental, social y económicamente) medidas que conlleven el traslado de infraestructuras y edificios a zonas menos conflictivas, al menos a largo plazo. En una gran mayoría de propuestas la única alternativa es la no actuación. Igualmente, las alternativas no deben limitarse a la opción de actuar con medida estructural y deben valorarse todas las propuestas posibles con una visión a escala de cuenca*
- *En una parte significativa de los planes, las propuestas no incluyen estudios de coste-beneficio según los requerimientos del Real Decreto 903/2010 ni las recomendaciones de la Comisión Europea.*

- *Lista no exhaustiva de algunos ejemplos de medidas, arrastradas del primer ciclo o propuestas como nuevas, que deberían revisarse con una visión más integral del cumplimiento de la Directiva de Inundaciones limitando por lo tanto, en la medida de lo posible, actuaciones grises y el deterioro de las masas de agua.*

4. Sobre las medidas basadas en la naturaleza

- *Varias medidas de restauración fluvial que podrían conllevar acciones negativas para la conservación de las masas de agua. Menciona expresamente los proyectos de acondicionamiento del cauce del río Eresma a su paso por Coca (Segovia) y de protección del pie de un talud sobre el río Eresma, paraje de La Torre de San Nicolás. T.M. de Coca (Segovia).*
- *Echa en falta mayor inversión y apuesta por las medidas destinadas a la ejecución de actuaciones de restauración hidrológico-forestal y ordenaciones agrohidrológicas, que deberían reducir la carga sólida arrastrada por las corrientes y favorecer la infiltración de la precipitación.*

El escrito finaliza solicitando que se tengan por recibidas las sugerencias contenidas en este escrito y se incorporen y sean tenidas en cuenta en el procedimiento de elaboración de los planes de riesgo de inundación de todas las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

RESPUESTA

Sobre la urgencia de integrar las zonas de riesgo de inundación en la planificación urbanística

Respecto al primer y segundo punto, la ordenación del territorio y la planificación urbanística se ha identificado como una de las prioridades en los PGRI de segundo ciclo, pues tal y como se recoge en el apartado de “Establecimiento de prioridades”, el objetivo de “Contribuir a mejorar la ordenación del territorio y la gestión de la exposición en las zonas inundables” es el segundo con mayor prioridad, tras el objetivo “Incremento de la percepción del riesgo de inundación y de las estrategias de autoprotección en la población, los agentes sociales y económicos”.

Para alcanzar dicho objetivo, ya en el marco de los PGRI de primer ciclo, y como medida fundamental para reducir la exposición y vulnerabilidad en zonas inundables, se modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) mediante el Real Decreto 638/2016 para, entre otros aspectos, establecer limitaciones en los usos del suelo en las zonas inundables, en función de la situación básica de suelo de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (rural y urbano), y de la peligrosidad de los terrenos frente a inundaciones (zona de flujo preferente y zona inundable). Estas limitaciones, establecidas en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter, y 14 bis del RDPH han supuesto un importante avance para permitir únicamente el establecimiento de actividades compatibles con la inundación, proporcionando un marco jurídico común en todo el territorio.

Adicionalmente, y como medida recogida en los PGRI que se ejecuta de manera ordinaria para el cumplimiento de la legislación en materia de aguas y usos de suelo en DPH y sus zonas de protección y en las zonas inundables, los organismos de cuenca emiten informes urbanísticos según el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). En el ámbito del Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT), la Administración General del Estado emite los informes urbanísticos según los artículos 222 y 227 del Reglamento General de Costas.

Parte de estas medidas son de carácter administrativo y se ejecutan con el presupuesto ordinario de las administraciones competentes, por lo que su presupuesto es menor respecto a otras medidas como las de protección, pero no puede evaluarse la importancia de las medidas exclusivamente en términos presupuestarios, puesto que el nuevo paradigma en la gestión de inundaciones se aleja precisamente de aquellas medidas tradicionales cuyo coste es más elevado.

En cuanto al tercer punto, numerosos ayuntamientos han adaptado ya su planeamiento al nuevo marco regulatorio introducido por la modificación del RDPH del año 2016. Así, cuando se revisa algún PGOU se tienen en cuenta los aspectos relativos al riesgo de inundación y la cartografía existente de peligrosidad y riesgo de inundación. Estos PGOU tienen la obligación de considerar la legislación vigente a nivel nacional y autonómico respecto a limitaciones de uso y actividades en zonas inundables.

Respecto al último punto, el fomento de la adaptación y resiliencia al riesgo de inundación es uno de los ejes que más se potencia en los PGRI de segundo ciclo con un nuevo grupo de medidas que incluye actuaciones y programas específicos de adaptación de elementos situados en zonas inundables: edificaciones, redes e infraestructuras y agricultura y ganadería. En estos programas se llevan a cabo estudios piloto en los que se proponen medidas que contemplan evitar, resistir, tolerar o retirar, en función del resultado del diagnóstico previo.

Estas actuaciones se complementan con la mejora del drenaje de infraestructuras lineales como carreteras y ferrocarriles. Específicamente, durante el primer ciclo las Confederaciones Hidrográficas realizaron un inventario para identificar los puntos prioritarios con insuficiente drenaje para posteriormente, por parte de los titulares de las infraestructuras, y con fomento de los organismos de cuenca, ejecutar las mejoras necesarias en el drenaje.

Sobre las medidas estructurales y su justificación

Una de las medidas de los PGRI de primer ciclo fue la elaboración de una metodología de evaluación de las medidas en términos coste/beneficio realizada por el CEDEX y disponible en la web del MITECO. Esta metodología se ha aplicado ya durante el primer ciclo, tal y como establece el RD 903/2010, por lo que todas las medidas estructurales incluyen un exhaustivo estudio coste-beneficio en el que se analizan diversas alternativas. Durante el primer ciclo se han realizado informes que justifiquen la viabilidad económica, técnica, social y ambiental de las principales 30 obras de protección de inundaciones de interés general del Estado, en los que se realizaron modelos hidráulicos, análisis de alternativas, cálculo de los indicadores de población que se verá beneficiada por las obras, coste-beneficio de las mismas, estudio de la viabilidad ambiental y de la compatibilidad con la planificación hidrológica (con aplicación del Protocolo de caracterización hidromorfológica en los tramos afectados), disponibilidad de los terrenos, evaluación de la aceptación social, etc. En los PGRI de segundo ciclo se contempla la realización de nuevos estudios coste-beneficio para aquellas medidas estructurales no analizadas. En el caso de que en los PGRI de segundo ciclo se contemple la ejecución de medidas estructurales, de acuerdo a la legislación vigente, estas vienen avaladas por un estudio coste-beneficio que justifica su necesidad.

En cualquier caso, las actuaciones estructurales que figuran en el plan son fruto de un exhaustivo análisis y, aunque son la última solución a contemplar de acuerdo a los principios del plan y en

general se aplican en combinación con medidas de gestión y de recuperación de las llanuras de inundación, sigue habiendo casos en que las soluciones estructurales son las únicas que pueden garantizar una protección adecuada a bienes y personas.

Indicar finalmente, y en todo caso, que en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Duero no se contempla ninguna medida estructural.

Sobre las medidas basadas en la naturaleza

En relación con el primer punto, fruto del procedimiento de evaluación ambiental y de alegaciones como esta, la definición de las medidas y sus posibles impactos se ha mejorado en la versión definitiva del plan, de forma que las posibles ambigüedades han quedado resueltas y puede obtenerse una visión clara de todas las acciones en las fichas correspondientes.

Respecto al segundo punto, en los PGRI se considera que las actuaciones de restauración hidrológico-forestal aportan múltiples beneficios y tienen una prioridad alta o muy alta. Para el caso de desarrollo de proyectos de restauración hidrológico-forestal se requiere de un consenso con las Administraciones competentes en las diferentes cuestiones territoriales y ambientales, tanto en términos presupuestarios como técnicos y en esa línea se ha trabajado para este plan, con numerosos proyectos previstos o ya en ejecución.

CONCLUSIONES

Las consideraciones y sugerencias contenidas en el escrito presentado por la Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife son en su mayoría de carácter general y se refieren al conjunto de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de las cuencas intercomunitarias.

En el punto 2 de este escrito se ha desarrollado el análisis de las mismas, del que se desprende que no procede introducir ninguna modificación en el documento de revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Duero sometido a información pública.

4.23. Escrito de observaciones Nº 024

Presentado por: D. Fernando Ceballos-Zúñiga Rodríguez.

En nombre de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Junta de Extremadura.

Alegación 1

No se incluye, en el punto 11 de la Memoria “Planes y programas relacionados”, ninguna referencia a las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, que se encuentran en avanzado estado de tramitación y que podrían entrar en vigor en el corto plazo. autonómica. [...]

Asimismo, tampoco se incluyen en el mencionado punto 11 de la Memoria “Planes y programas relacionados”, el Plan Territorial de la Sierra de Gata, cuyo ámbito está parcialmente incluido en la Demarcación Hidrográfica del Duero.

Respuesta:

Se agradece la observación y así se incluye en el apartado de Planes y Programas vinculados la referencia al Plan Territorial de la Sierra de Gata, aprobado por Decreto 62/2021 de 16 de junio, por el que se modifica el Decreto 63/2017, de 16 de mayo.

Sin embargo, la referencia a las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura no se incluye ya que a fecha la redacción de la Memoria del Plan se encuentra en tramitación como bien se indica en escrito recibido.

4.24. Escrito de observaciones Nº 026

Presentado por: D. Manuel Joaquín López Ruiz.

En nombre de la Asociación de Propietarios Huertas Bajas de Palencia (AHUBAPA).

Se trata de un escrito de alegaciones, presentado en el marco del proceso de información pública de la revisión y actualización del **Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI)**, correspondiente al segundo ciclo de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

La Asociación de Propietarios Huertas Bajas de Palencia “AHUBAPA”, representada por su Presidente D. Manuel Joaquín López Ruiz, presenta varias alegaciones centradas básicamente en la caracterización del riesgo de la ARPSI ES020-0013 del río Carrión.

A continuación, se realiza un resumen de todas ellas.

Alegación 1: Información poco transparente que se somete a información pública

En primer lugar, opinan que resulta prácticamente imposible alegar y, en su caso, rebatir la adecuación de las bases técnicas de partida y de los datos utilizados en la información que se somete a consulta si éstos no se especifican con claridad. En su opinión, sólo se dispone de una imagen de los documentos en la que se sombrea con una gama de colores muy poco contrastados para cada una de las áreas de distinto intervalo de calados de inundación, sin poder acceder de forma sencilla a los valores de los parámetros.

También advierte de la falta de concordancia en el contenido de las fichas de la ARPSI ES020-0013 que figuran en el Anejo 1 de los PGRI de primer y segundo ciclo.

Alegación 2: Sobre el ARPSI ES020-00013 del río Carrión

El cuerpo principal de las alegaciones está dedicado a la evaluación de peligrosidad y riesgo que se ha realizado de la ARPSI que se incluye en el Anejo 1 del PGRI de segundo ciclo. Muchos de los argumentos expuestos se basan en los resultados de un estudio hidráulico del río Carrión llevado a cabo por la empresa GEPRECON por encargo de la Asociación y que se limitaría al sector S13 que linda con el cuérnago del río Carrión a su paso por Palencia.

En el modelo hidráulico del río Carrión desarrollado en dicho estudio se habrían introducido, según se desprende del texto de la alegación, una serie de medidas correctoras como eliminación de azudes en desuso y la ampliación de la sección del puente de Sandoval. El resto de los parámetros (caudales, topografía, rugosidad, etc.) se habrían tomado del “*Estudio de zonas inundables y delimitación del dominio público hidráulico de los ríos Carrión, Ucieza, Valdeginete y Retortillo*”, elaborado por la empresa Ambisat para la Confederación Hidrográfica del Duero.

Se analizan tres variables que afectan a la calificación de la peligrosidad por inundación: superficie inundada, calados y velocidades y tiempo de concentración.

Superficie inundada

La zona inundable en el sector afectado por el estudio de GEPRECON ocuparía una superficie inferior a las 20 hectáreas, por lo que el grado de afección sería muy inferior al indicado en el PGRI.

Calados y velocidades medias

La inundabilidad de la zona estudiada por GEPRECON se ve prácticamente anulada con la introducción de las medidas correctoras indicadas anteriormente (eliminación de azudes en desuso y la ampliación de la sección del puente de Sandoval).

Con los valores resultantes de calados y velocidades del estudio comentado, el sector estaría en su práctica totalidad muy por debajo de los valores umbrales de la zona de afección grave (velocidad > 1 m/s, calado > 1 m o calado · velocidad > 0,5 m²/s).

Tiempo de concentración

A la vista de los estudios previos del Organismo de cuenca, en el caso de inundación tendría una consideración del grado de afección debido a este parámetro leve o moderada.

Como resumen, se indica que aplicando la metodología del Anejo 1 del PGRI, en el gráfico se estaría muy cerca del valor 1, zona significativa, y muy lejos del valor 5 calificado como extremo.

Alegación 3: Ficha de caracterización de la ARPSI ES020-00013 del río Carrión

Esta ficha de caracterización de la ARPSI en su conjunto se incluye en el Anejo 1 del PGRI. En ella se señala en el apartado “Breve análisis histórico de la gestión del riesgo de inundación llevada a cabo hasta la actualidad” la conservación, mantenimiento y/o restauración de los cauces de los ríos Carrión y Pisuegra y de los arroyos Villalobón y del Salón, en varios términos municipales, y la eliminación del azud de la antigua azucarera en Monzón de Campos.

El número de inundaciones históricas registradas en el conjunto de tramos de la ARPSI se cifra en 51.

Estos datos se considera que no se corresponden con los históricos del sector S13.

Se comenta al respecto lo siguiente:

- a) Necesidad de eliminación de azudes: se refiere a dos, el de la fábrica de mantas David y el conocido como La Julia. Ambos están fuera de servicio desde hace décadas y su eliminación aumentaría la pendiente del río Carrión y, consiguientemente, su capacidad de evacuación en avenidas.

También se propone el aumento de capacidad del puente de Sandoval, aunque no depende directamente de la Confederación.

- b) Inundaciones históricas: se cita el estudio “Las inundaciones en Castilla y León”, de D. Carlos G. Morales Rodríguez y Dña. M^a Teresa Ortega Villazán, del Departamento de Geografía de la Universidad de Valladolid. En dicho estudio se realiza un análisis de las zonas con mayor

riesgo de inundación en el que no estaría incluido el río Carrión a su paso por Palencia en la parte que afecta al sector S13, entre los puentes Mayor y Sandoval.

- c) El sector sólo habría sufrido una inundación de importancia en los últimos 59 años. Coincidió con el proceso de llenado del embalse de Compuerto en 1962 cuando el volumen de aportaciones al mismo, debido al deshielo provocado por las fuertes lluvias caídas en la Montaña Palentina, obligó a abrir sus compuertas
- d) Descenso de pluviometría: se aporta un gráfico de la Aemet en el que se puede observar que en los últimos 60 años el índice de pluviometría se ha reducido de manera importante (como mínimo un 10-15%). Esta tendencia se vería confirmada por el “Estudio de impacto del cambio climático en las precipitaciones máximas en España”, elaborado por el Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX.

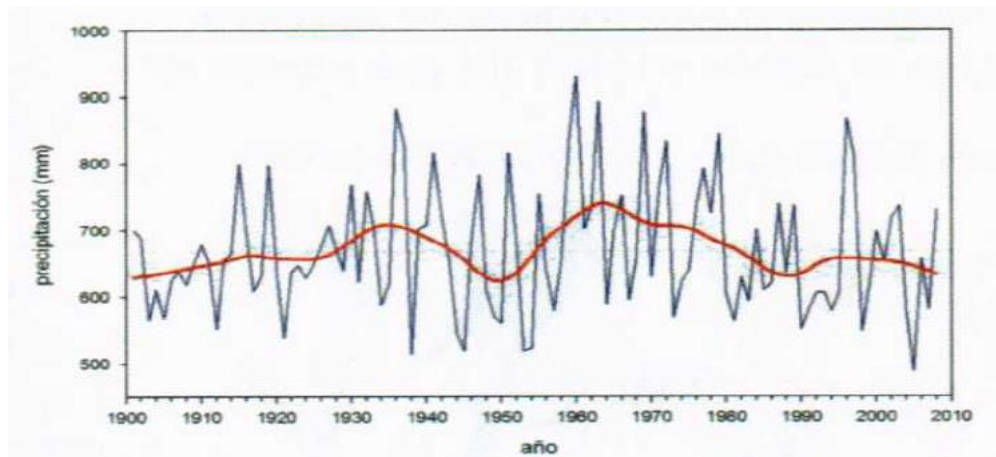


Figura 3. Gráfico aportado en la alegación

Todo lo anterior pondría de manifiesto, según la alegación, que la ficha de caracterización del tramo ARPSI no sería indicativa de la situación del sector S13.

Conclusiones y alegaciones

En este apartado del documento se relacionan las siguientes conclusiones:

1. Se someten a información pública unos documentos de los que sólo se dispone imágenes, sin poder acceder a los valores de los parámetros que definen el grado de peligrosidad. Esto anula la posibilidad de presentar alegaciones basadas técnicamente en esos parámetros. No se aportan los calados a pesar de que en los propios documentos se cita expresamente que forman parte del contenido obligatorio de los mapas de peligrosidad de la Directiva de inundaciones, como tampoco se aportan los datos relativos a la velocidad.
2. Que se revise la ficha de caracterización de la ARPSI ES030-00013 que afecta al río Carrión a su paso por Palencia en su segunda versión.
3. La alegación se soporta en parte en la discrepancia con el Estudio Hidráulico de Base de la CHD para los mapas de peligrosidad que, a su juicio, tiene serias incongruencias que se han puesto de relieve al Organismo Gestor de la Cuenca ante su nula receptividad.

4. Se considera haber demostrado en la alegación los elementos esenciales que deben ser revisados y corregidos, demostrando que no reflejan la situación real que afectan muy negativamente al sector urbanístico que representan.
5. Se solicita que se tengan en cuenta, para la determinación de la inundabilidad de la zona, los efectos que provocan tanto la supresión de los azudes de la antigua fábrica de mantas David Rodríguez y del azud de La Julia, así como la ampliación de la capacidad de desagüe del puente de Sandoval hasta, al menos, el triple de su capacidad actual.
6. Se presenta finalmente como alegación al contenido de la ARPSI 13 el Estudio realizado por la empresa GEPRECON, ya que los resultados obtenidos en el mismo difieren de forma sustancial con los recogidos en la ficha de la ARSI 13 y ofrecen, así mismo, los resultados que se obtendrían con la aplicación de las medidas correctoras comentadas anteriormente, que anularían prácticamente la inundabilidad del Sector 13-R.

ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN

El escrito de alegaciones se refiere fundamentalmente al subtramo ARPSI de código ES020/0013_05-1800005-07 del río Carrión a su paso por la ciudad de Palencia, en cuya margen derecha se ubica el Sector 13-R definido en el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia.

Este subtramo, de 7,91 kilómetros de longitud, se identificó en la Revisión y actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI 2º ciclo), aprobada en abril de 2019.

En la última parte del escrito presentado por la AHUBAPA se concretan las conclusiones y alegaciones presentadas. Debe reseñarse en primer lugar que tan sólo las dos primeras se refieren específicamente al documento del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación que se somete a información pública, estando dedicadas el resto (las numeradas del 3 al 6) a la delimitación de zonas inundables realizada por la Confederación Hidrográfica del Duero en el subtramo ARPSI ES020/0013_05-1800005-07 del río Carrión a su paso por Palencia.

La AHUBAPA ya formuló alegaciones en el mismo sentido en diciembre de 2019, con motivo de la consulta pública del documento de revisión y actualización de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación. Estas alegaciones fueron convenientemente contestadas por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero en febrero de 2020 por lo que no procede repetir aquí los argumentos ya expuestos en la citada contestación.

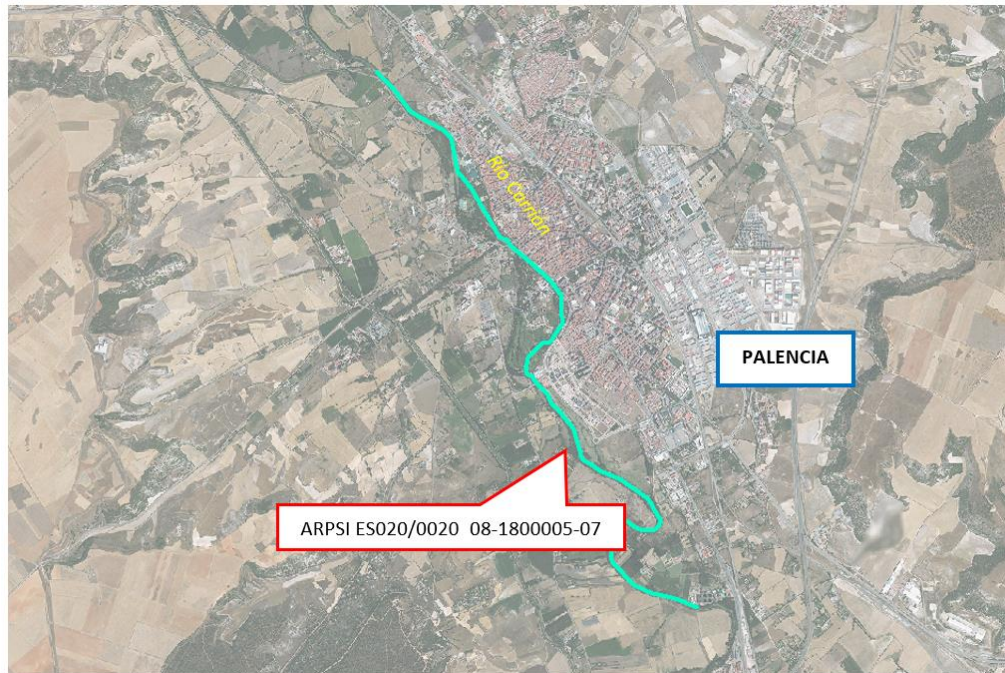


Figura 4. Situación del subtramo ARPSI

Respecto de las dos primeras alegaciones, la primera de ellas se refiere a la supuesta falta de acceso público a los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación a partir de los cuales se han elaborado las fichas de caracterización de las ARPSIs que se incluyen en el Anejo 1 del PGRI. Esta circunstancia impediría presentar alegaciones basadas técnicamente en estos parámetros (fundamentalmente, el calado y la velocidad).

La realidad es que los resultados completos de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación se encuentran a disposición del público en general tanto en la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero (www.chduero.es), como en el Visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (<https://sig.mapama.gob.es/snczi/>), desde el que se pueden descargar las delimitación de las zonas inundables, y en Centro de Descargas del Centro Nacional de Información Geográfica del IGN (<https://centrodedescargas.cnig.es/>), desde el que se pueden descargar los ráster de calados y velocidades de los tramos ARPSI.

Por lo tanto, la AHUBAPA, así como todo el público en general, disponía de la información técnica necesaria para comprobar las fichas de caracterización de las ARPSIs contenidas en el documento de revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.



Figura 5. Mapa de calados de la avenida de 500 años en el subtramo ARPSI ES020/0013_05-1800005-07 (Fuente: www.chduero.es)

La segunda de las alegaciones se refiere a la ficha de caracterización de peligrosidad y riesgo de la ARPSI ES030-00013 contenida en el Anejo 1 del PGRI.

En primer lugar, se califica la información que se proporciona como confusa ya que existen dos fichas de la ARPSI cuyos datos no son concordantes. No pueden ni deben serlo ya que se refieren a dos ciclos distintos de la planificación; el primero de ellos corresponde con el documento del PGRI del primer ciclo de la Directiva de Inundaciones, redactado en el año 2015, mientras que el segundo se refiere a la revisión y actualización del PGRI sometido a información pública entre los meses de junio y septiembre de este año.

La información de las dos fichas varía ya que en el segundo ciclo se han añadido dos nuevos subtramos ARPSI, entre ellos precisamente el que afecta al río Carrión a su paso por la ciudad de Palencia, pasando de 7 a 9 subtramos y aumentando su longitud conjunta de 24,13 km a 39,20 km.

Los valores que se reflejan en las fichas de caracterización de la peligrosidad y el riesgo se refieren tanto al conjunto de la ARPSI como a cada subtramo en particular (ver figura).

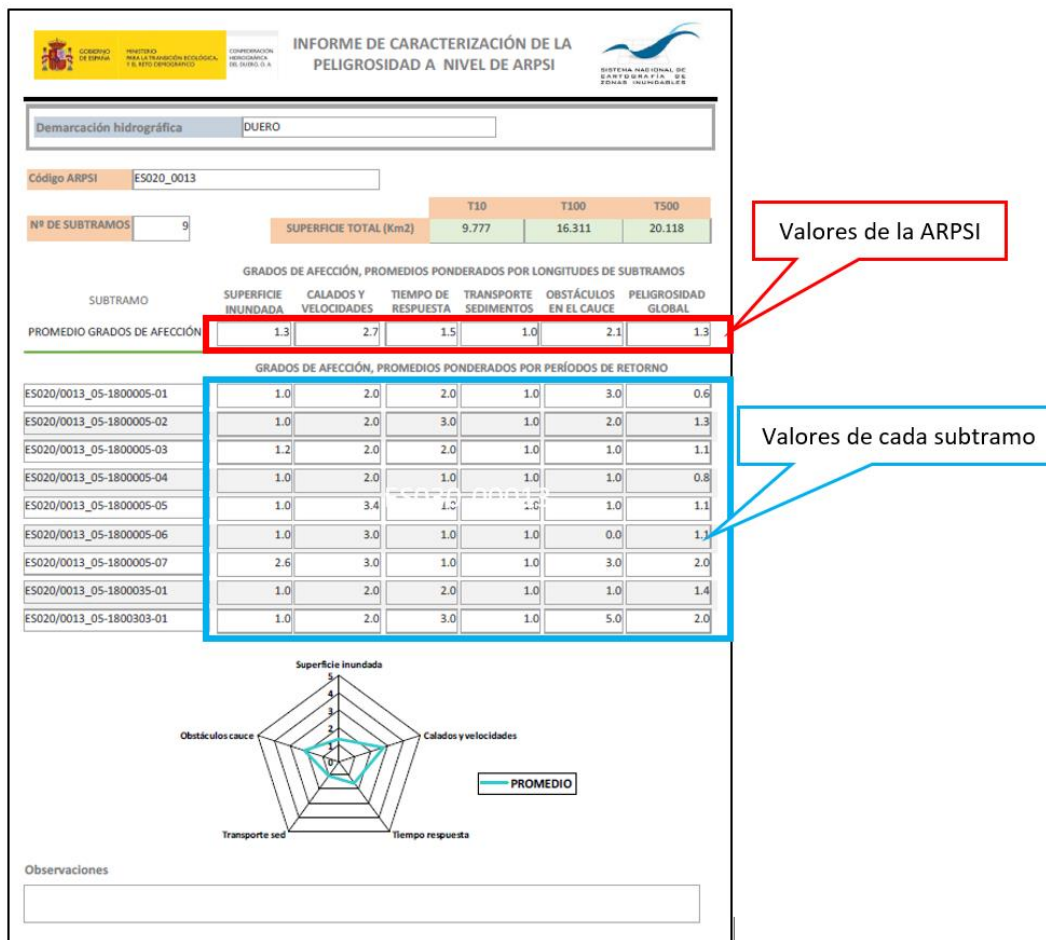


Figura 6. Ficha de caracterización de la peligrosidad de la ARPSI ES030-00013

Los datos con los que se ha evaluado la peligrosidad y riesgo del subtramo ARPSI ES020/0013_05-1800005-07 están referidos a la situación actual, aplicando los criterios que se especifican en el Anejo 1 del PGRI.

No son válidos los datos aportados por la AHUBAPA en su alegación referidos a superficie inundada, calados y velocidades ya que se han tomado de los resultados de un modelo hidráulico del río Carrión en el que se han introducido una serie de medidas correctoras como eliminación de azudes y aumento de la capacidad de un puente y que, por tanto, no refleja la situación actual del subtramo ARPSI.

CONCLUSIONES

La mayoría de las alegaciones presentadas (las numeradas del 3 al 6) se refieren a la delimitación de zonas inundables realizada por la Confederación Hidrográfica del Duero en el subtramo ARPSI ES020/0013_05-1800005-07 del río Carrión a su paso por Palencia. Por lo tanto, no están estrictamente relacionadas con la revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) sometido a información pública, sino con la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) y con los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación (MAPRI), que fueron objeto en su momento a consulta pública.

Por lo tanto, no procede entrar a evaluar el contenido de estas alegaciones en esta fase del segundo ciclo de planificación de gestión del riesgo de inundación.

En cuanto a las dos primeras alegaciones, relacionadas con el PGRI, han sido debidamente contestadas en el apartado anterior.

4.25. Escrito de observaciones Nº 028

Presentado por: D. Ángel Sánchez García.

En nombre de la Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de Extremadura.

No se hacen observaciones al borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2022/2027 ni al Plan de Gestión del riesgo de Inundación y su Estudio Ambiental Estratégico, por lo cual no es necesaria respuesta a la POS.

4.26. Escrito de observaciones Nº 029

Presentado por: D. Eduardo de Miguel Beascoechea.

En nombre de la Fundación Global Nature.

Alegación 1

“Solicitamos que se le dé en el texto del documento la relevancia que tiene, caracterizándole como una masa lago de agua que forma parte de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) La Nava-Campos Sur (código ES0000216), así como mencionar su estado de conservación (se encuentra en estado de recuperación y gestión por parte de Fundación Global Nature), amenazas y propuestas de gestión, recuperación y conservación del humedal.”

Respuesta:

La laguna de Pedraza aparece en la capa de Aguas superficiales, Lagos y Humedales con ID 624855 Laguna o Nava de Pedraza. Este organismo considera que, por sus características hidromorfológicas, actuales no procede elevar su categoría a la de masas de agua, si bien la Instrucción de Planificación Hidrológica contempla que *se incorporarán aquellos lagos o zonas húmedas que, aun no verificando estos criterios morfométricos, presenten, a juicio de la Administración competente y de forma motivada, una especial relevancia ecológica.* De acuerdo con la información disponible en la CHD, el humedal de la laguna de Pedraza alcanza las 69,53 has, pero esta laguna fue desecada mediante el dragado del Arroyo de la Madre.

Esta laguna se encuentra, conforme se indica en la POS recibida, en proceso de recuperación. Una vez se elimine el dragado y se recupere una superficie encharcada de al menos 50 has, la laguna podría considerarse como masa de agua conforme al apartado 2.2.1.1.3. de la Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada por ORDEN ARM/2656/2008, de 10 de septiembre.

Este organismo considera que, por sus características hidromorfológicas actuales, no procede elevar su categoría a la de masas de agua

La laguna de Pedraza está incluida dentro de la delimitación de la ZEPA ES0000216. La Nava-Campos Sur pero **no se cita en Plan Básico de Gestión del espacio protegido:** *“Destacan un conjunto de pequeñas lagunas esteparias, como la recientemente recuperada laguna de Boada de Campos,...”*

Tampoco se cita entre las Zonas Húmedas de Interés especial existentes en el espacio protegido, ni en ningún Inventario ni nacional ni autonómico, ni está incluida en la lista del Convenio Ramsar.

d. Relación con otras figuras de protección (nivel estatal o regional)

| Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León y Zonas Naturales de Esparcimiento | | % EPRN2000 que coincide con Fig. Protecc. |
|---|------------------------------|---|
| Tipo | Nombre | |
| PIEN | La Nava y Campos de Palencia | 54,10 % |

Zonas Húmedas de Interés Especial

DECRETO 125/2001, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 194/1994, de 25 de agosto, y se aprueba la ampliación del Catálogo de Zonas Húmedas de Interés Especial

| Nombre Figura | Código | % de la Fig. Protección que solapa con EPRN2000 |
|--------------------------|--------|---|
| Charca De La Exclusa N°4 | PA-45 | 100,00 % |
| Charca De La Membrilla | PA-40 | 100,00 % |
| Charca De Parporquero 1 | PA-42 | 100,00 % |
| Charca De Parporquero 2 | PA-43 | 100,00 % |
| Charca De Rosalejo | PA-44 | 100,00 % |
| Charca Del Arroyal | PA-41 | 100,00 % |
| Laguna De Belmonte | PA-46 | 100,00 % |

La laguna de Pedraza tampoco se encuentra incluida dentro de la delimitación de la ZEC ES4140136 Laguna de La Nava, que se restringe únicamente a esta última. Las ZEC son los espacios de la Red Natura 2000 que protege los hábitats y, dado que la laguna de Pedraza no ha sido incluida en ellas hasta el momento, no se puede aplicar el hecho de que la Administración competente le otorgue una especial relevancia ecológica.

El Plan Hidrológico de III Ciclo ha establecido una medida adicional por zona de protección de hábitat o especies para la ZEPA ES4140136- La Nava-Campos Sur a las masas de agua asociadas a dicha ZEPA. La Laguna de Pedraza está localizada en esta ZEPA pero, al no ser masa de agua, no hay medida específica para ella en el Plan hidrológico. Tampoco la autoridad competente en espacios protegidos ha propuesto ninguna medida adicional para su protección.

Se puede incluir una medida a petición de Global Nature siempre que esta asuma la inversión y ejecución de la misma y defina claramente las actuaciones que pretende llevar a cabo o que ya está ejecutando.

Alegación 2

Proponemos también la mencionar el estado de conservación de la Laguna de Boada (en recuperación y gestión por parte de Fundación Global Nature), de sus amenazas y de una serie de propuestas de gestión, recuperación y conservación del humedal.

Respuesta:

Para la laguna de Boada, masa de agua lago 101108 *Laguna de Boada de Campos*, el Plan Hidrológico, recoge una medida adicional 6404889 por zona de protección de hábitat o especies para la ZEPA ES4140136- La Nava-Campos Sur, que incluye las medidas propuestas en el plan básico de gestión del ENP relacionadas con el medio hídrico, que no cuentan con medidas específicas sobre dicha masa de agua.

Además se incluye para la laguna una medida de mejora del inventario de presiones en la misma (6404779) para mejorar el conocimiento de las alteraciones de origen antrópico que sufre y es de aplicación en su cuenca vertiente las medidas de reducción de la contaminación difusa (6403639 Seguimiento. Optimización empleo agroquímicos fuera de zonas vulnerables)

Se puede incluir una medida a petición de Global Nature siempre que esta asuma la inversión y ejecución de la misma y defina claramente las actuaciones que pretende llevar a cabo o que ya está ejecutando.

Alegación 3

“Solicitamos que se le dé en el texto del documento la relevancia que tiene, caracterizándole como una masa lago de agua que forma parte de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) La Nava-Campos Norte (código ES4140036), uno de los humedales catalogados más importantes del territorio nacional y también del panorama internacional como así lo acreditó en 2002 la Convención RAMSAR de Humedales incluyéndolo en su lista, así como mencionar su estado de conservación (se encuentra en estado de recuperación y gestión por parte de Fundación Global Nature desde hace décadas), sus amenazas y diferentes propuestas de gestión, recuperación y conservación del humedal.”

Respuesta:

La laguna de Nava de Fuentes ya es masa de agua (id: 5500336 masa de agua lago 101110 *Laguna de la Nava de Fuentes*) y figura en Mirame-IDEDuero como incluida en la lista del Convenio Ramsar, y contemplada en los inventarios nacionales y autonómicos. Esta masa de agua ha sido objeto de designación de masa muy modificada, de forma que en el Anejo 1 del Plan se recoge una completa caracterización de las alteraciones hidromorfológicas que presenta.

Esta laguna se encuentra dentro de la delimitación de dos espacios Red Natura 2000: la ZEC ES4140136 Laguna de la Nava y la ZEPA ES4140036 La Nava-Campos Norte, que están incluidos dentro del Registro de Zonas Protegidas de la Directiva marco del agua como Zonas de protección de hábitat y especies. En los planes básicos de gestión se cita el estado de conservación de los valores RN2000 (hábitat y especies) pero no de forma explícita, el del humedal en su conjunto.

En la información de Mirame-IDEDuero con respecto a estos dos espacios RN2000 se indica el estado de conservación de los hábitats y especies ligados a estos espacios, según lo recogido en la base de datos SPAIN_CNTRYES de 2019, última reportada por España a la Comisión Europea.

También figura en el RZP como Zona Húmeda ES020ZHUM005500336.

El Plan Hidrológico incluye varias medidas para la masa de agua lago 101110 Laguna de la Nava de Fuentes:

- 6401931 Mejora del entorno. Río Valdeginete. Provincia de Palencia (RECUPERACIÓN DE LA LAGUNA DE LA NAVA DE CAMPOS)
- 6400030 Mejora E.D.A.R. Laguna de La Nava de Fuentes, Río Valdeginete. Fuentes de Nava

- 6403639 Seguimiento. Optimización empleo agroquímicos fuera de zonas vulnerables
- 6404890 Medida adicional por zona de protección de hábitat o especie en la masa 101110-Laguna de La Nava de Fuentes
- 6405497 Medida de mitigación. Mantenimiento del programa de recuperación de La Nava de Fuentes, mediante aportes de agua del Canal de Castilla

Se puede incluir una medida a petición de Global Nature siempre que esta asuma la inversión y ejecución de la misma y defina claramente las actuaciones que pretende llevar a cabo o que ya está ejecutando.

Alegación 4

“Estos tres humedales conformaban un gran complejo lagunar hasta mediados del siglo pasado junto al llamado Mar de Campos, una gran laguna esteparia que cubría entre 2.500 y 5.000 ha, siendo uno de los mayores humedales del interior español. Desgraciadamente, una visión errónea del desarrollo llevó a desecar esta laguna estacional y ahora estas tres lagunas son de los pocos retazos que quedan de aquellas grandes masas de agua. Desde hace décadas, se hacen grandes esfuerzos de restauración parcial de dicho gran humedal, y desde Fundación Global Nature creemos que este hecho debe aparecer reflejado en el Plan Hidrológico, puesto que este objetivo de restauración total o parcial del antiguo Mar de Campos es un objetivo común y no tiene mención alguna.”

Respuesta:

El Plan Estratégico para la conservación y el uso sostenible de los humedales 2022-2030, actualmente en elaboración, tiene prevista una línea de actuaciones:

1. PLENA INTEGRACIÓN DE LAS NECESIDADES DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA

4. RESTAURACIÓN DE 20.000 HA MÁS ANTES DE 2030

En cuanto a la restauración de humedales, los objetivos a alcanzar hasta el 2030 serán la recuperación de otras 20.000 hectáreas de zonas húmedas, que complementarán las 18.000 ya rehabilitadas en las últimas décadas, así como la restauración parcial de tres de los mayores humedales españoles perdidos en el pasado: la Laguna de la Janda, la Laguna de Antela y Mar de Campos.

*4.3. En el antiguo humedal conocido como **Mar de Campos**, el objetivo será doblar en 2030 la superficie ya restaurada en las Lagunas de la Nava de Fuentes y de Boada, alcanzando en total unas 1.000 hectáreas de ecosistema de humedal recuperado.*

Ver informe en:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/ecosistemas-y-conectividad/situacionhumedalesfebrero2020_tcm30-522420.pdf

Este plan estratégico de humedales aún no ha sido aprobado, con lo cual no se pueden integrar las acciones previstas en él en el plan hidrológico de tercer ciclo.

Alegación 5

“Por tanto, alegamos también que estos aparezcan reflejados en su texto, mencionados bajo la figura del ZEC Y ZEPA - ES0000205 - Lagunas del Canal de Castilla a los que pertenecen, así como la figura de protección ZEC Canal de Castilla (ES4140080) que tampoco aparece reflejada en el documento cuando se habla de dicho canal, y también del objetivo y necesidad existentes de restaurarlos y conservarlos con proyectos pasados como el LIFE Naturaleza “Restauración y gestión de lagunas: ZEPA Canal de Castilla” y con futuros proyectos que deberían proponerse y aparecer para este fin.”

Respuesta:

En el Registro de Zonas protegidas aparecen:

- Zonas de protección de hábitats o especies (ZEC) Lagunas del Canal de Castilla ES0000205
- Zonas de protección de hábitats o especies (ZEPA) Lagunas del Canal de Castilla ES0000205

Está vigente el Plan de Gestión de las Zonas Húmedas del Canal de Castilla, aprobado por la Resolución de 27 de diciembre de 2010, de la Dirección General del Medio Natural (BOCyL 28-12-2010). Además cuenta con un Plan básico de gestión y conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC Y ZEPA - ES0000205 - Lagunas del Canal de Castilla.

Se incluye en la Memoria una referencia a que la infraestructura del Canal de Castilla, paralelamente a su traza, se forman pequeñas lagunas, que por sus características ecológicas y medioambientales han sido merecedoras de su declaración como espacios naturales protegidos pertenecientes a la Red Natura 2000.

Alegación 6

“Por otro lado, se insta a la Confederación Hidrográfica del Duero a incluir, en la evaluación y análisis del estado de conservación de las masas de agua, la mitigación del cambio climático y en particular la capacidad de sumidero de las masas de agua, y concretamente de los humedales; como una de las funciones a tener en cuenta en la valoración de las necesidades de restauración y gestión de estas masas, y con mayor urgencia en las clasificadas como masas de agua muy modificadas. [...]”

Se insta por tanto a la Confederación a tomar las decisiones pertinentes sobre la gestión de las masas de agua, incluyendo en este análisis los balances de gases de efecto invernadero de las masas de agua en función de su estado de conservación para analizar las necesidades de gestión y restauración de las mismas.”

Respuesta:

La evaluación del estado de las masas de agua se realiza con base en indicadores biológicos y físico-químicos, en cumplimiento de la Directiva Marco del Agua y su legislación transpuesta al ordenamiento jurídico español. En dicha normativa no se hace referencia a la evaluación del estado

“de conservación” de las masas de agua, ni se establecen indicadores que muestren el efecto de mitigación del cambio climático o la capacidad de sumidero de carbono de las masas de agua.

El nuevo Plan Hidrológico incluye una medida de mitigación para la masa de agua 101110 - Laguna de La Nava de Fuentes, 6405497 Mantenimiento del programa de recuperación de La Nava de Fuentes, mediante aportes de agua del Canal de Castilla: Mejora del conocimiento para reducir la incertidumbre: Investigación

Se propone el establecimiento de un ámbito de colaboración para compartir resultados de los estudios realizados en el proyecto LIFE Wetlands4Climate, alguno de cuyos ensayos han sido realizados en la Laguna de la Nava por Global Nature, como puede apreciarse en el video explicativo <https://www.youtube.com/watch?v=RAhFPGHPi-U>

Alegación 7

En este marco, se insta además a incorporar “la caracterización de los servicios ecosistémicos” que proveen las masas de agua y su contribución a la economía más allá de la estrecha óptica del mercado.

Respuesta:

La caracterización de los servicios ecosistémicos que proveen las masas de agua no es un contenido previsto en la normativa que rige la Planificación Hidrológica. Es por ello que no se ha incluido en los documentos sometidos a consulta pública. Acometer una caracterización masa a masa sería un trabajo a muy largo plazo que, en un escenario cambiante como es el originado por el cambio climático, puede arrojar datos no extrapolables a tiempos venideros.

Se ha incluido en el Anejo 3. Zonas Protegidas, una mención a los servicios ecosistémicos que ofrecen los humedales, según los criterios establecidos por el Plan Estratégico Español para la conservación y el uso racional de los humedales, vigente en la actualidad hasta que no se apruebe el que está en elaboración, y la tipificación contemplada para dichos servicios por la Convención Ramsar.

Alegación 8

“Los estudios específicos de adaptación al cambio climático se aceleren lo máximo posible y se tomen las decisiones respecto a las medidas de adaptación que se deban acometer lo más pronto posible. Priorizando que estos estudios puedan estar realizados en mitad de la programación actual, al menos en 2025 y se puedan aplicar en los tres últimos años del Periodo de Programación.”

Respuesta:

El Reglamento de la Planificación Hidrológica, en la redacción dada por el art. 2.1 del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, en la que se añade el apartado 4: *De conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación hidrológica, a efectos de su adaptación al cambio climático, tendrá como objetivos conseguir la seguridad hídrica para las personas, para la protección de la biodiversidad y para las actividades*

socioeconómicas, de acuerdo con la jerarquía de usos, reduciendo la exposición y vulnerabilidad al cambio climático e incrementando la resiliencia.

Los estudios acerca de Escenarios, impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas y actividades socioeconómicas, así como medidas de mitigación para reducir la vulnerabilidad, previstos en el Plan Hidrológico de III ciclo, no son susceptibles de “acelerarse”, por la propia naturaleza del fenómeno que se pretende estudiar. En el caso de que Global Nature cuente ya con estudios científicos contrastados en algún área concreta, podrían determinarse medidas cautelares de protección de estas áreas, en tanto se vaya estudiando y avanzando en el conocimiento de las repercusiones del cambio climático sobre las masas de agua y en la cuantificación de su capacidad de secuestro de carbono.

Alegación 9

“En virtud de todo lo anterior, urge que la Confederación Hidrográfica del Duero inste al Gobierno de la Junta de Castilla y León la inclusión de la Laguna de Boada, Boada de Campos y de la Laguna de Pedraza, Pedraza de Campos en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León. Provincia de Palencia.”

Respuesta:

No es competencia de este Organismo tal cosa.

Los humedales de Castilla y León cuentan con una figura de protección, según se contempla en el artículo 85 de la LEY 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, bajo la denominación de Zonas Húmedas de Interés Especial, formando parte de la Red de Zonas Naturales de Interés Especial: *Son zonas húmedas de interés especial aquellos espacios definidos como zonas húmedas por la legislación en materia de aguas que tengan un señalado interés natural, y sean declarados como tales.*

El artículo 91 de la citada ley recoge el procedimiento para la declaración de las zonas naturales de interés especial, indicando que: *El expediente de declaración se iniciará por la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural e incluirá un trámite de información pública y de audiencia a propietarios y entidades locales correspondientes, y a otras administraciones con competencias en la gestión del territorio incluido en la zona a declarar.*

El DECRETO 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección recoge que *El Catálogo Regional tiene carácter abierto y a él se podrán incorporar aquellas zonas húmedas de interés especial de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 47 de la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León (derogada y sustituida por LEY 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León)*

En el presente caso, las lagunas de Boada de Campos y Pedraza no están incluidas dentro del Inventario nacional de zonas húmedas. No hay ninguna de la CA de Castilla y León (ver mapa de enero 2020 https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/inventarios-nacionales/mapaiezhnac20ene20_tcm30-202952.pdf)

Tampoco están incluidas en el Catálogo de Zonas húmedas de interés especial, si bien la laguna de Boada se ha incluido como Zona Húmeda en el Registro de Zonas Protegidas de la Directiva Marco del Agua.

4.27. Escrito de observaciones Nº 030

Presentado por: D. Oscar Fayanas Buey.

En nombre del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Gobierno de Aragón.

No se hacen observaciones al borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2022/2027 ni al Plan de Gestión del riesgo de Inundación y su Estudio Ambiental Estratégico, por lo cual no es necesaria respuesta a la POS.

4.28. Escrito de observaciones Nº 032 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|---------------------------------|--|
| N032 | D. Juan Carlos Gris González | Diputación de Zamora |
| N036 | D. Agustín Hernández Araujo | Entidad Local Menor de Villanueva de Azoague |
| N037 | D. Agustín Hernández Araujo | Entidad Local Menor de Castropepe |
| N1480 | Dña. Evangelina García Cordero, | Ayuntamiento de Maire de Castroponce |
| N1481 | D. Magín Rebordinos Morán | Ayuntamiento de Coomonte |
| N1559 | Dña. Asunción Castro Prieto | Ayuntamiento de Morales de Rey |
| N1562 | D. Agustín Hernandez Araujo | Ayuntamiento de Villanueva de Azoague |

Alegación 1

“[...] la Confederación Hidrográfica del Duero prohíbe la plantación de choperas en Dominio Público Hidráulico (DPH) con carácter general, con excepción de los ARMin (anchura mínima del espacio ribereño), que generan nuevas bandas de protección, [...]”

En consecuencia se solicita:

Instar a la Confederación Hidrográfica del Duero y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico- de quien directamente depende-, a que atiendan los argumentos expuestos y reconsideren una posición que causará graves daños en la economía y el empleo de la provincia de Zamora y, paralelamente, a las arcas municipales de los 45 ayuntamientos afectados en una medida que podría repercutir en los servicios públicos que prestan a sus vecinos.

Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Duero y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que permita la plantación de choperas en DPH cartográfico, con una distancia de 5 metros a la banda de vegetación natural próxima al cauce de aguas bajas, siguiendo el mismo criterio establecido en los casos de las Confederaciones del Ebro y del Miño-Sil. [...]”

Respuesta:

Con respecto a las observaciones generales que argumentan la propuesta concreta se debe señalar, como se ha puesto de manifiesto en anteriores fases de la elaboración del Plan Hidrológico y durante toda la fase de consulta pública del Plan Hidrológico, que la Confederación Hidrográfica del Duero es perfectamente consciente de la importancia que la populicultura ha tenido y tiene en la cuenca del Duero. Desde una perspectiva histórica ha sido el Organismo público que más ha hecho por su fomento hasta el momento en que las competencias en la materia fueron asumidas por las Comunidades Autónomas, entre ellas la Junta de Castilla y León, dentro del marco competencial reglamentario de las transferencias del Estado a las CC.AA. que se llevó a cabo a mediados de los años ochenta del pasado siglo.

La promulgación y aplicación de la Directiva Marco del Agua, a partir del año 2000 y de la de Inundaciones, a partir de 2007, ha supuesto un cambio de paradigma y ahora se busca una compatibilización entre la protección de las masas de agua y su utilización, desde un doble punto de vista, ecológico e hidráulico: la idea central es que unas masas de agua con riberas naturales y zonas inundables sin obstáculos antrópicos, como construcciones, cerramientos, etc., funcionan mucho mejor desde ambos puntos de vista.

En sentido general, el cultivo de chopos es una actividad que tradicionalmente se ha venido realizando en las riberas, entendidas estas en su acepción no coloquial sino normativa, según establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en concreto su artículo 6º: la parte del cauce que se encuentra entre el nivel de aguas bajas y el terreno que cubre la máxima crecida ordinaria. Sin entrar en la discusión demanial de las riberas estimadas, concepto jurídico-forestal que tiene una base histórica en un momento social y económico muy diferente al actual, sí conviene aclarar que mientras la administración hidráulica evoluciona hacia unos modelos de compatibilización del uso del agua y de la conservación de los ecosistemas acuáticos, en consonancia con las exigencias de la Directiva Marco del Agua, no parece ser el caso de la administración que tutela lo forestal, en la que a pesar de la Directiva de Hábitats y del enorme desarrollo legislativo en materia de conservación de la naturaleza, los condicionantes productivos parecen primar sobre aquélla.

La populicultura se ha venido realizando de forma generalizada dentro del cauce o dominio público hidráulico, a pesar de que en las márgenes, fuera de las riberas, también se pueden llevar a cabo estos cultivos sin causar problemas.

La clave de la cuestión para considerar esta actividad como lesiva es que las plantaciones de chopos se han llevado a cabo de forma muy intensiva y, a veces agresiva, para los ríos:

- A base de nivelaciones y rellenos, con pérdida de la morfología original del río, ocupando el espacio fluvial y eliminando buena parte de las características del mismo.
- Con desbroces y gradeos para eliminar la vegetación natural de la ribera de forma que no compita con el monocultivo, lo que implica una drástica reducción de la superficie que ocupa la vegetación de ribera, que se limita a cintas o galerías dentro de una zona muy constreñida entorno al cauce de aguas bajas.
- Mediante plantaciones geométricas en marco fijo utilizando todo tipo de variedades comerciales (clones), produciendo hibridaciones y menoscabo de las especies autóctonas.
- Además, se han construido todo tipo de motas de “defensa”, en zonas inundables, que alteran el régimen de corrientes y disminuyen la capacidad de laminación natural de las riadas, y trasladan el problema aguas abajo. Y todo ello para “proteger” cultivos de especies que, teóricamente, en condiciones naturales, son propias de zonas sometidas a inundación periódica frecuente.
- Estrechamiento y profundización del cauce de aguas bajas mediante dragados (en muchas ocasiones denominados limpiezas). Con esto se conseguía disminuir el desbordamiento del cauce de aguas bajas, dándole mayor capacidad de evacuación, mediante el aumento de

velocidad de las aguas, esto ha originado mayores daños aguas abajo, erosión vertical y arrastre de los sedimentos de fondo (incisión) y por tanto profundización del lecho del cauce, con consecuencias como daños a estructuras transversales (principalmente puentes) y paradójicamente un descenso del nivel freático que en muchas ocasiones hace inviable la explotación de la chopera.

Esto además ha provocado una gran confusión, a una gran parte de la población (incluida la técnica y académica), que ha hecho confundir el cauce de aguas bajas con el cauce en general. Después apareció la pretensión de que las aguas no sobrepasaran el cauce de aguas bajas en las crecidas ordinarias (y a ser posible tampoco en las extraordinarias) y llegando a tal punto que se llegan a considerar como daños, tanto el que las aguas circulen por el cauce de aguas medias y altas, como las erosiones que se producen en el cauce de aguas bajas, pero siempre dentro del dominio público hidráulico. Esto no solo supone en muchas ocasiones una gran alarma social, si no que con frecuencia la Administración hidráulica debe elaborar numerosos informes sobre responsabilidad patrimonial (e incluso asumir esa responsabilidad patrimonial) por los “daños” que se han producido dentro del dominio público hidráulico.

- Y por último, incluyendo tratamientos fitosanitarios y de fertilización, en algunos casos, en lugares muy próximos al agua con el riesgo de contaminación que ello supone.

En fin y en resumen, toda una serie de actividades que son consideradas como Presiones sobre las masas de agua superficiales y subterráneas, según la Directiva Marco del Agua y la Planificación Hidrológica.

Como consecuencia de todo ello, y en aras de recuperar unas condiciones hidromorfológicas adecuadas para el correcto funcionamiento del río en su doble faceta, la ecosistémica y la de prevención de avenidas e inundaciones, la Normativa del Plan Hidrológico del Duero vigente impone una prohibición de llevar a cabo plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce y en su zona de servidumbre (5 metros a partir del cauce), que se extiende a 10 ó 15 metros en función de la categoría del cauce en aplicación de su artículo 17.2. a).

Hay que aclarar que esto no significa que esté prohibido plantar árboles en el dominio público hidráulico, sino que están prohibidos los cultivos, es decir, las plantaciones de variedades monoclonales en marcos regulares, con eliminación de la vegetación de ribera natural y modificación del terreno. Es perfectamente viable y aconsejable, la plantación de especies y variedades de ribera, siempre y cuando se haga de forma adecuada, con taxones autóctonos y respetando la morfología del espacio fluvial. De hecho ya existen solicitudes para la plantación de especies autóctonas y de ribera en una superficie de 65 ha en el arroyo de Valdesahugo (cauce con condiciones menos propicias para albergar vegetación de ribera que el río Carrión).

Por otra parte, desde el punto de vista de la mejora de las masas de agua, una chopera en plena ribera no constituye una mejora ambiental de una masa de agua. Desde luego es mejor que un cultivo herbáceo. No cabe la menor duda que es una presión menor en términos cuantitativos, entendida ésta en el lenguaje de la DMA. Sí podríamos considerar una auténtica mejora una

repoblación con especies autóctonas de ribera, de forma irregular, imitando la zonación que es propia de la vegetación natural de ribera, tal y como permite la normativa del Plan.

La experiencia del Organismo de cuenca de muchos años autorizando plantaciones pegadas al cauce de aguas bajas y realizando actuaciones de conservación y mantenimiento de cauces nos conduce a decir que las choperas en esta zona son muy vulnerables a las crecidas y no sólo a las extraordinarias, dado que las ordinarias producen numerosas caídas de chopos que luego hay que retirar en costosas operaciones de limpieza de tapones, las cuales suponen un grave riesgo de rotura de puentes y sobreelevaciones que producen inundaciones más dañinas. Estas retiradas de madera procedente de plantaciones nunca son asumidas por los propietarios de los chopos y deben ser acometidas por el Organismo de cuenca, perjudicando además la calidad hidráulica y ambiental del dominio público hidráulico.

La ocupación de las riberas por cultivos de chopos con todas las alteraciones de la morfología fluvial original, como ya se ha dicho antes, ha conducido a una simplificación de la misma. De un patrón trezado, con dos o más canales activos en la misma sección, hemos pasado a un mono-canal con incisión. Aparte de las cuestiones de pérdida de hábitats y sus implicaciones ecológicas, no debemos olvidar que la canalización encubierta que comporta una deriva de esta naturaleza a un río mono-canal, implica más velocidad y menores tiempos de concentración. Es decir, lo contrario de lo que se afirma en la alegación de que este tipo de cultivos disminuyen los efectos negativos de las inundaciones. Si a ello añadimos el hecho de que, como ya se ha indicado, se han efectuado obras de defensa de choperas mediante motas que disminuyen el terreno inundable y por tanto la capacidad de laminación de la llanura aluvial, los problemas de inundabilidad se agudizan.

La vegetación de ribera, siempre que sea natural, ayuda a mantener los cauces mediante el sombreado que evita la proliferación de macrófitas, así como otros servicios ecosistémicos relacionados con la capacidad de depuración y mejora de la calidad físico-química del agua o en la biodiversidad que no se citan en la alegación, pero que son de sobra conocidos. Pero las choperas no son vegetación de ribera natural.

Como reflexión última indicar que el conflicto principal que se ha detectado entre dominio público hidráulico y cultivos forestales, se refiere al río Carrión. Teniendo esto en consideración, precisamente por la demanda del sector maderero y populicultor, se ha matizado la prohibición manteniendo la prohibición de choperas no ya en DPH sino en una zona más reducida como es el espacio mínimo ribereño (ARmin, citado en artículo 18.2 del Borrador de Normativa) habiendo llevado a cabo un estudio específico para el Carrión y tratando de compatibilizar populicultura en sus riberas reglamentarias, contemplando así un posible cambio en la normativa del Plan que le dé cabida.

Esta flexibilización de plantaciones den DPH que incorpora el Borrador de Plan Hidrológico, y que lo aparta de los planes anteriores, pretende en todo caso mantener el principio general de que la gestión del DPH es su preservación para la conservación, mantenimiento y recuperación del buen estado de las masas de agua, para favorecer el desarrollo de los procesos naturales del ecosistema fluvial, la movilidad de los canales de crecida, los procesos erosivos, el transporte de carga y la mejora y creación de corredores fluviales que permitan la conectividad entre los ecosistemas

terrestres y entre estos y el litoral, constituyendo un espacio vital para la seguridad frente a las inundaciones y para el mantenimiento de la biodiversidad.

Como consecuencia de la propuesta y las sucesivas reuniones mantenidas con los afectados, con las Confederaciones limítrofes del Duero y con la DGA en aras a armonizar la Normativa de los Organismos de cuenca, se va a dar una nueva redacción a los artículos 17 y 32.2 de la Normativa, de forma que las plantaciones que se autoricen en el DPH deberán cumplir estos requisitos:

- No se permitirá la sustitución de bosque de ribera autóctono por plantaciones productivas. En general, solo se permitirán plantaciones sobre espacios que ya las tienen o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, siempre que se asegure el adecuado desarrollo de un bosque de ribera que se fijará en cada autorización con el fin de mejorar el corredor ecológico o crearlo si fuera necesario.
- Dejarán libre el corredor ecológico principal del río, que estará formado, al menos, por la suma del cauce activo del río y de una franja de terreno adicional que resulte suficiente para el cumplimiento de las funciones ecológicas y geomorfológicas, a determinar técnicamente por el Organismo de cuenca.
- Además deberá dejarse una banda de protección, que se destinará a recuperar el ecosistema fluvial y que sirva de amortiguación de los impactos de las choperas sobre el ecosistema fluvial y el régimen de corrientes, a definir por el Organismo de cuenca en función de la tipología del cauce asociada.
- Además se establecerán otras limitaciones, tales como que no se podrán construir obras de protección de inundaciones para las choperas, ni abonarlas, se deberán diseñar para evitar los riesgos de inundación y cualquier erosión o caída de árboles, etc. será responsabilidad de los autorizados su retirada.

Este nuevo marco que puede atender a las reclamaciones de los afectados y garantizar la protección del DPH y de los ecosistemas dependientes no puede atender a la propuesta que se hace de autorizar las plantaciones más allá de 5 m de la línea de aguas bajas, ya que sin duda, en la mayoría de los cauces será escasa. Por tanto se analizará caso a caso cada una de las solicitudes de autorización bajo los criterios generales señalados anteriormente.

Alegación 2

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que para la determinación del DPH, además del cauce natural (artículo 4) hay que tener en cuenta lo establecido en artículo 240, es decir, también las alegaciones y manifestaciones de los propietarios ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

Respuesta:

Por último, destacar que para la determinación del cauce, es decir, de la zona de dominio público hidráulico en la que el Borrador de Plan prohíbe esta actividad, se utiliza una cartografía oficial que es la del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI):

<https://sig.mapama.gob.es/snczi/>, creado al amparo del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que es el instrumento de transposición de la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación. Dicha cartografía se actualiza a nivel de cada cuenca, mediante los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación, estando vigente el aprobado mediante Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, que se encuentra en revisión.

La segunda fase de la elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación consistió en la elaboración de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación en las áreas de riesgo potencial significativo de inundación, así como, en general, la delimitación de los cauces públicos y de las zonas de servidumbre y policía, la zona de flujo preferente en su caso, la delimitación de la zona de dominio público marítimo-terrestre, la ribera del mar en caso de que difiera de aquella y su zona de servidumbre de protección, los cuales se han integrado en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

La elaboración de dicha cartografía se efectúa siguiendo la Guía metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables: https://www.miteco.gob.es/es/agua/publicaciones/guia_metodologica_ZI.aspx

Se debe señalar que esta cartografía ha sido sometida a un proceso de información pública derivada de la aprobación del Plan de Gestión de riesgo de inundación por el citado Real Decreto 18/2016, de 15 de enero. Así Los planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del ámbito de este real decreto, junto con sus programas de medidas, se sometieron a consulta e información pública desde el 30 de diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2015.

Una vez completada la información con las alegaciones recibidas, estos planes han sido analizados, en reuniones del Comité de Autoridades Competentes del 2 de septiembre de 2015 en las Demarcaciones Hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, del 3 de septiembre en las Demarcaciones Hidrográficas del Júcar y Segura y del 25 de septiembre en las Demarcaciones Hidrográficas del Guadalquivir, Ceuta y Melilla, siendo remitidos posteriormente por los Organismos de cuenca al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para su aprobación por el Gobierno.

Previamente a su aprobación, los PGRI han sido informados por la Comisión Nacional de Protección Civil con fecha 13 de abril de 2015, y posteriormente por el Consejo Nacional del Agua, con fecha 30 de septiembre de 2015. Del mismo modo, ese real decreto fue informado por el Consejo Asesor de Medio Ambiente con fecha 9 de septiembre de 2015.

Por tanto esas líneas cartográficas han sido objeto de tramitación administrativa en el ámbito de los planes de gestión del riesgo de inundación; sin pretender que constituyan las líneas de un deslinde administrativo en los términos que establecen los artículos 240 y siguientes del RDPH, de acuerdo con diversa jurisprudencia (por ejemplo STS 1812/2018) son líneas válidas para poder ejercer las funciones y competencias del Organismo de cuenca en materia de protección de las aguas: “el ejercicio de las potestades legalmente atribuidas para el ejercicio de la función de policía no está subordinado al previo deslinde administrativo. En primer lugar, porque se trata de bienes demaniales por definición legal, y es la concurrencia de las características previstas en la norma lo que comporta

su titularidad pública y sujeción al régimen exorbitante que su carácter demanial comporta. En segundo lugar, porque las normas atributivas de la potestad de autorizar usos, tributaria, sancionadora y de recuperación posesoria no condicionan su ejercicio al previo deslinde administrativo de los terrenos del dominio público hidráulico. Algo que, por otra parte, las haría absolutamente inoperantes y vaciarla de contenido la función de policía y de administración y control del dominio público hidráulico que el artículo 23.1b) del TRLA atribuye a la Administración hidráulica.”

4.29. Escrito de observaciones Nº 033

Presentado por: D. Francisco Pérez Urban.

En nombre de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Junta de Extremadura.

No se hacen observaciones al borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2022/2027 ni al Plan de Gestión del riesgo de Inundación y su Estudio Ambiental Estratégico, por lo cual no es necesaria respuesta a la POS.

4.30. Escrito de observaciones Nº 034

Presentado por: Dña. M^a Carmen Martínez Insua.

En nombre de la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural. Consellería de Cultura, Educación e Universidade. Xunta de Galicia.

Alegación 1

“Apartado 3, referido a las presas, como “uno de los elementos más significativos del patrimonio hidráulico de la demarcación”. La tabla 13 recoge un inventario de 93 presas, en la que se especifican entre otros el tipo de material, la tipología constructiva, el cauce en el que se localizan, etc. Se ofrece la ruta para su visualización en el visor de Mírame – IDE Duero, pero el listado de la tabla no especifica el ayuntamiento o la comunidad autónoma a la que pertenecen, lo que hace complicado determinar cuáles pertenecen a la CCAA gallega”

Respuesta:

Esta tabla 13 de la que se habla va a ser objeto de actualización con la última información disponible sobre grandes presas, y se incluirá en la tabla la información solicitada por el alegante incorporando la provincia y Comunidad Autónoma.

Alegación 2

“Apartado 5. Patrimonio cultural en Galicia, incluye un primer listado de molinos y puentes, y otro de bienes inmuebles definidos por las normas de planeamiento urbanístico (todos molinos y puentes excepto una forja). El sistema de información Mírame - IDE Duero recoge en su cartografía la localización de estos elementos pero no de manera completa (sólo se señalan 86 localizaciones, cuando el listado del anejo 14 es mucho más amplio)”

Respuesta:

El primer listado de molinos y puentes de este apartado 5 fue información proporcionada por la propia Xunta de Galicia en el II ciclo de planificación. En estas listas se incluye, por municipio (incluidos los que solapan en parte con la demarcación del Duero, aunque el territorio ocupado sea poco significativo), un inventario de estos molinos y puentes en la totalidad del municipio, aunque muchos de estos registros se ubican fuera de la demarcación. En el sistema de información *Mírame - IDE Duero* aparecen únicamente los registros dentro de la demarcación, de ahí la diferencia en cuanto al número de registros inventariados, en los listados del Anejo y en el sistema de información *Mírame - IDE Duero*.

Para la consolidación del Plan, en el anejo 14 se revisará esta información y se incluirán solo los registros que se ubiquen en la demarcación del Duero. Además, esta información del patrimonio cultural de Galicia va a ser objeto de una profunda revisión con la última información disponible hasta la fecha en los registros oficiales de la Xunta de Galicia.

Alegación 3

“Si bien el documento realiza un análisis del patrimonio cultural de la cuenca del Duero, la información aportada sobre el localizado en la parte gallega puede resultar incompleta, ya que sólo se incluyen listados de molinos y puentes [...]”

El documento habrá de tener en cuenta todos los elementos de interés, vinculados o no a la explotación de los cursos fluviales, que se puedan ver afectados, los cuales abarcan una serie más amplia de tipologías [...]”

Respuesta:

El apartado 5 del anejo 14 borrador del Plan va a ser actualizado con la última información disponible hasta la fecha en los registros oficiales de la Xunta.

Así, se ha partido de la información disponible en el *“Plan Básico Autonómico de Galicia”*, cuya última actualización data de 2020, y es aprobada por RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2020 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se aprueba la actualización del Plan básico autonómico de Galicia. - Diario Oficial de Galicia de 15-06-2020.

Se extrae de ahí la información referida al *“Listado de bienes de interés cultural de Galicia 2020”* y *“Listado de bienes del catálogo de patrimonio cultural de Galicia 2020”*, localizada en el Anexo IX del Plan Básico Autonómico de Galicia (Listado de bienes patrimoniales 2020) y georreferenciada en la web de la Xunta de Galicia <https://mapas.xunta.gal/visores/descargas-pba/>.

Esta actualización del patrimonio cultural de Galicia da por corregidos varios aspectos citados en la alegación, como la no inclusión del *“Xacimiento del Molino de San Pedro”*, *“Embotelladora de aguas de Vilaza”*, o *“Balneario de Requeixo”*, entre otros.

De igual forma, quedan actualizadas las coordenadas del inventario acorde a las coordenadas en Datum ETRS 89 incluidas en los últimos registros oficiales.

Alegación 4

“Se procurará evitar la afección al patrimonio cultural. Se prestará atención tanto al MINIMIZAR IMPACTO que pueda derivarse de las ejecuciones derivadas del PHC como a ASEGURAR LA SALVAGUARDA ADECUADA de legados que puedan verse afectados.

En este punto se recuerda que el propio documento advierte del posible impacto negativo de las medidas para la “Reducción de la Contaminación Puntual” y el “Incremento de recursos disponibles”, en concreto “la localización de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales”, para lo que se establecerán las medidas correctoras que sean necesarias.

De producirse afección sobre los bienes, contornos de protección o zonas de amortiguamiento, se atenderá a las determinaciones de la LPCG, LPHE y resto de la normativa de aplicación, citada en el apartado marco legal del presente informe. Se recuerda que en lo relativo al patrimonio arqueológico, tanto terrestre como subacuático, se observarán las determinaciones contenidas en la LPCG2 establecidas para su detección y salvaguarda, así como a las disposiciones contenidas en el

Decreto 199/1997, del 10 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la CCAA de Galicia.”

Respuesta:

En el EsAE se recoge que se procurará evitar la afección al Patrimonio cultural. No obstante cualquier obra vinculada a medidas del PHD deberá contar con el correspondiente informe de Patrimonio en el ámbito de los valores arqueológicos.

4.31. Escrito de observaciones Nº 041 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|------------------------------------|------------|
| N041 | D. Francisco José Fernández Pastor | Propio |
| N055 | D. Fidel Aldea Leiras | Propio |
| N059 | D. Francisco Fernández Muñoz | Propio |

Alegación

1- Haga públicos los datos de embarcaciones de motor de combustión (con expresión de potencia y tiempos) en cada uno de los embalses conforme a las declaraciones responsables cursadas el pasado año.

2- Estudien la concentración de dichos barcos y el impacto que el número de los autorizados por la CHD en cada embalse concreto tienen sobre la masa de agua.

3- Analicen separadamente la situación de cada embalse y adopten medidas diferentes en cada caso según su situación concreta.

4- Procedan a la revisión, a través de los Agentes de la CHD y del SEPRONA, de cuantos vertidos se encuentren autorizados y redoblen las inspecciones que permitan detectar los no autorizados como medio más efectivo para controlar la calidad de las aguas.

5- Finalmente procedan a la retirada de la prohibición de navegación en el Proyecto de Plan Hidrológico 2022-2027, salvo en los casos en los que, efectivamente, se haya detectado una pésima situación de la calidad de las aguas, la fauna o la flora y pueda deducirse que la navegación sea causa determinante de ello.

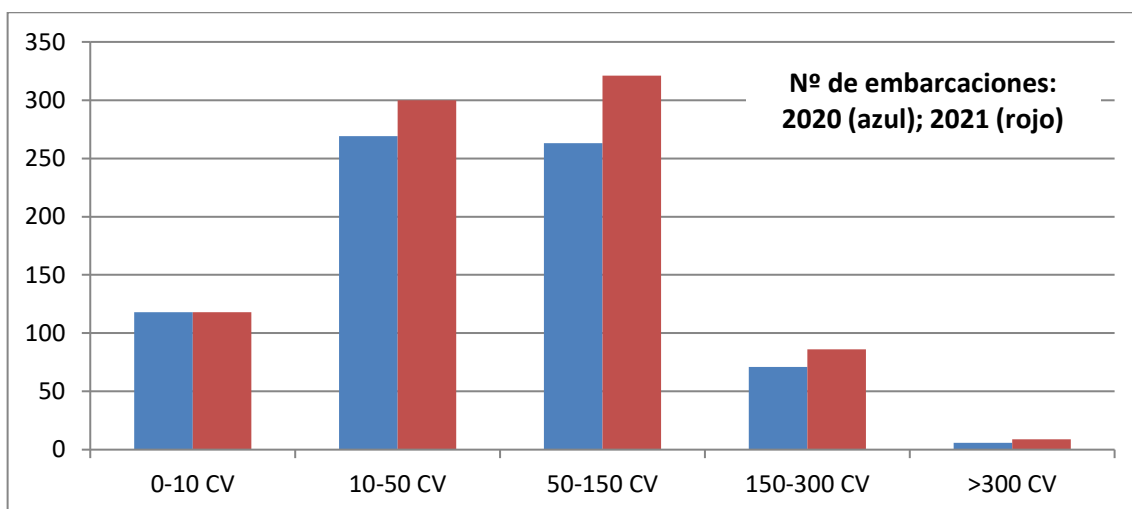
6- Con obvio carácter subsidiario, proceda a sustituir la prohibición por otras medidas menos restrictivas y dañinas y más compatibles con el desarrollo deportivo, turístico, económico y social de la cuenca:

- Limitación de permisos de navegación en embalses pequeños, masificados, o con resultados de calidad de agua que sean negativos.
- Limitación a 4 meses (junio a septiembre) de las temporadas de uso.
- Obligación de revisiones (tipo ITV) o adopción de medidas técnicas que reduzcan las emisiones de los motores.
- Progresiva sustitución de los motores de dos tiempos.
- Planes de sustitución con plazos no inferiores a 15 años según embalse.

Respuesta:

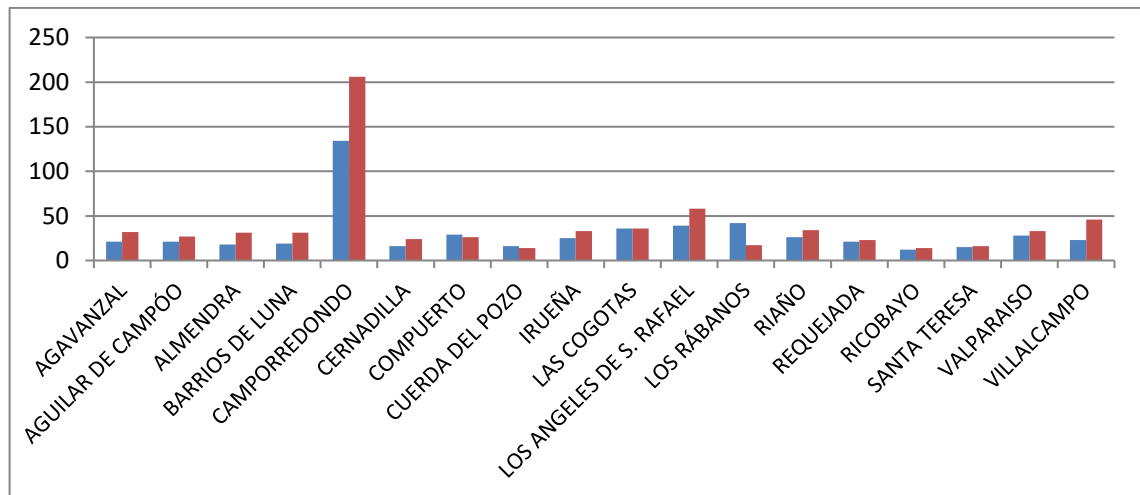
El número de embarcaciones con propulsión por motor de combustión autorizadas en 2020 ha sido de 730 con una potencia total registrada de los motores de combustión superior a 45.000 CV, de la cual más de la mitad procede de motores de potencia superior a 150 CV; por su parte en 2021 ese número ha ascendido a 857 embarcaciones, con una potencia total autorizada de más de 56.000 CV, observándose un incremento del número de motores de combustión, un incremento significativo de

potencia y, lo más relevante, un incremento de autorizaciones que afecta a embarcaciones más potentes.



De las 730 de 2020 la autorización para navegar en embalses de la cuenca asciende a 667, siendo el resto embarcaciones para navegar por diversos ríos. Esa cifra supone que en aguas de los embalses de la cuenca del Duero hay un volumen de entre 15.000 y 25.000 litros de combustibles precisamente en los meses que menor volumen de agua en los embalses y, por tanto, en un momento donde mayor riesgo de contaminación existe. Los planes hidrológicos deben plantear no solo alcanzar el buen estado sino también anticiparse a un deterioro precisamente a partir del análisis de riesgo en relación con las presiones identificadas. De esa forma se puede asegurar que un buen estado actual de las aguas no se pondrá en riesgo por unas presiones significativas identificadas actualmente que no han sido adecuadamente minoradas, ya que la presión significativa sobre una masa de agua suele ser el preludio de un estado de las aguas peor que bueno en el futuro.

La tendencia tanto en número de embarcaciones en los embalses como en potencia autorizada es creciente, como se refleja en la gráfica de abajo. En color azul aparece el % de incremento del número de embarcaciones de cada embalse de los citados en Apéndice 12; en rojo el incremento de potencia autorizada. La gráfica demuestra el crecimiento de la actividad de navegación a motor de combustión, lo que ha justificado la limitación del Borrador de la Normativa. Es singular el crecimiento en embalses pequeños como Camporredondo y Los Ángeles de san Rafael y llama la atención el número de embarcaciones autorizadas en Cuerda del Pozo, que pese a tener 250 hm³ de capacidad tiene el mayor número de embarcaciones con motores de combustión autorizadas y la mayor potencia.



El artículo 35 del Borrador de Normativa del Plan Hidrológico precisamente modula la aplicación de la restricción en función del número de embarcaciones autorizadas, la concentración de los mismos en cada uno de los embalses de la cuenca y sus características así como los usos vinculados. De esa forma se han modulado las fechas de entrada en vigor de la restricción tratando de que el impacto de la medida, indudable, sea lo menos lesivo para los intereses existentes. Así, en aquellos embalses con mayor actividad de navegación (ver apéndice 12) el período transitorio se ha llevado hasta 2027, seis años más allá de la fecha actual con el fin de que los usuarios puedan adaptarse con más tiempo.

Desgraciadamente las limitaciones de SEPRONA y Guardería de CHD son patentes: en la demarcación hidrográfica del Duero hay un agente medioambiental por cada 1300 km² de cuenca, lo que no permite un seguimiento y vigilancia adecuado. También el Seprona tiene evidentes limitaciones. Pero la calidad de los embalses con restricciones para la navegación no tiene presiones significativas por vertidos, como puede comprobarse en el Anejo de Presiones del Plan Hidrológico. Pero vertidos accidentales de combustibles o aceites de motores de combustión sí que producen problemas de calidad de cierta entidad, algo que la medida pretende acotar.

Lo que subyace en esta disposición, ahora criticada, es además de reducir las presiones identificadas, la descarbonización de la economía algo que el Gobierno de España quiere impulsar en todos los campos de la actividad económica. Si el PNIEC sostiene que en 2050 debe existir neutralidad en carbono, la Ley 7/2019 de cambio climático y la transición energética mantiene que las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 23 % respecto al año 1990, y, además, deben adoptarse las medidas necesarias para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria, sería poco razonable que para la navegación de embalses se siguieran autorizando actividades con este modo de propulsión sin una reflexión del sector en esta materia.

Sin duda el Organismo, consciente de las observaciones que se plasman en el escrito y otras similares, ha valorado aumentar el período de transición para la sustitución de motores de combustión pasando a plazos similares a los que se ofrecen para el parque automovilístico. Por lo que se acepta la observación y se elimina el artículo 35.8 y el Apéndice 12 de la Normativa del Plan Hidrológico.

4.32. Escrito de observaciones Nº 042

Presentado por: D. Ismael Ozmen Martínez.

En nombre Propio.

Alegación 1

“Incluir medidas de restauración y regeneración de la laguna de Conquezuela (Soria).

5500033 Conquezuela, Laguna de. Superficie: 25,62 Miño de Medinaceli (Soria)”

Respuesta:

La restauración de la Laguna de la Conquezuela se encuentra incluida en el PdM del Plan Hidrológico con el código 6401954 - *Mejora del entorno. Almazán Sur, Río Escalote. Provincia de Soria (RECUPERACIÓN DE LA LAGUNA DE CONQUEZUELA)*. La información de la medida puede encontrarla en el enlace:

http://www.mirame.chduero.es/DMAduero_09/webMedidas/medidasDatosGral.faces?code=6401954.

Las obras relativas a la actuación en la laguna no se han iniciado. Se han realizado estudios técnicos para evaluar la actuación requerida. Se han realizado diversos trámites administrativos entre 2/10/2007 y 19/8/2010, fecha en que se remitió a la DGA el estudio de viabilidad de la actuación, al que usted alude, trámite obligado antes de decidir su desarrollo. Desde esa fecha no se han realizado más trámites, y no nos consta que la Dirección General del Agua (entidad financiadora) haya considerado oportuno impulsarla. La Dirección General del Agua (DGA) es el órgano del que dependen las Confederación Hidrográficas jerárquicamente. La confección del Programa de medidas se elabora con la información recibida de las autoridades competentes, entre otras la DGA. Una medida se descarta cuando la autoridad competente señala específicamente que se haga. Hasta la fecha la DGA no ha comunicado que deba descartarse esta medida; por ello figura en el Plan hidrológico 2016-2021 y también en el Borrador de Plan Hidrológico 2022-2027, vinculada al Programa PIMA Adapta.

De acuerdo con la mencionada documentación administrativa las actuaciones propuestas se encuentran ubicadas dentro del término municipal de Miño de Medinaceli.

Las actuaciones fundamentales son las siguientes:

- Expropiación de terrenos: es necesaria la expropiación de 357 parcelas, concretamente en la zona de inundación, con una superficie de 81,26 has. Por otro lado, en la zona de influencia del proyecto habría que expropiar 167 parcelas con una superficie total de 149,15 has. El aprovechamiento principal del suelo a expropiar se dedica al cultivo del cereal, sobre todo trigo y cebada.
- Intervenciones en el sistema vegetal: se realizará una revegetación con especies arbóreas y arbustivas adecuadas ecológicamente al entorno de la futura laguna recuperada, sobre una

superficie de aproximadamente 28 ha, distinguiéndose cinco tipos diferentes en función de las condiciones edafoclimáticas.

- Intervenciones en el sistema hidrológico: consistirá fundamentalmente en el tapado de la red de drenaje y en la construcción de un aliviadero, de labio fijo tipo losa, de evacuación de las aguas superficiales de la laguna y de una estructura gavionada sobre el río Bordecorex para amortiguar la caída de las aguas.
- Otras intervenciones: aparcamiento de 300 m² y dos observatorios de aves, se colocarán salvapájaros con el objeto de evitar y/o disminuir los choques de las aves contra dos tendidos eléctricos que actualmente cruzan la zona; además, se instalará equipamiento y señalización para el uso público.

4.33. Escrito de observaciones Nº 043

Presentado por: Dña. Lidia Pechero lozano y D. Ismael Rodríguez Rodríguez.

En nombre de:

- Ayuntamiento de Palacios del Pan
- 4 bases náuticas existentes en el Embalse de Ricobayo (Club del Elsa, Marina Palacios, Ricobayo Natural y Club de Vela Zamora)
- Organización de Profesionales, Autónomos y Foro Empresarial de Zamora
- Clubs Deportivos de Pesca.

El escrito presentado es un cúmulo de peticiones diversas que inciden en diversos aspectos de la actividad del Organismo de cuenca y del propio MITERD, no todas relacionadas con el Borrador de Plan Hidrológico del Duero.

Alegación 1 y 2

1º **Se intervenga** la concesión dada a Compañía Hidroeléctrica Iberdrola en el Embalse de Ricobayo, al menos parcialmente, y sobre todo en lo que se refiere al **CONCEPTO REGULADOR** por incumplimiento grave de la propia concesión y de la Ley de aguas vigente.

2º Se controle el volumen del Embalse de Ricobayo en los próximos años para que éste no descienda por debajo de un **70 % mínimo** de supervivencia necesario para el sustento de la economía circundante.

Respuesta:

Las observaciones bajo el epígrafe Objetivo 1º y Objetivo 2º caen en el ámbito del reciente Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, ya convalidado en el Parlamento, por el que se modifica el artículo 55.2 del TRLA en los siguientes términos:

2. (...).

La garantía de explotación racional del dominio público hidráulico tiene la finalidad de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45.2 de la Constitución.

A esos efectos, para los embalses mayores de 50 hm³ de capacidad total, cuyos usos principales no sean el abastecimiento, el regadío y otros usos agropecuarios, en los casos en que así proceda en atención a la reserva de agua embalsada y a la predicción estacional, el organismo de cuenca fijará al inicio de cada año hidrológico:

a) Un régimen mínimo y máximo de caudales medios mensuales a desembalsar para situaciones de normalidad hidrológica y de sequía prolongada.

b) Un régimen de volúmenes mínimos de reservas embalsadas para cada mes.

c) La reserva mensual mínima que debe permanecer almacenada en el embalse para evitar indeseados efectos ambientales sobre la fauna y la flora del embalse y de las masas de agua con él asociadas.

En situaciones de normalidad hidrológica, la fijación de los citados regímenes de caudales y de reservas embalsadas, deberá permitir el ejercicio de los usos comunes regulados en el artículo 50.

Asimismo, se procurará que la explotación racional resulte compatible con el desarrollo de las actividades económicas sostenibles ligadas a la dinamización de los municipios ribereños, en el marco del orden de preferencia de usos que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente.

En el procedimiento, el Organismo de cuenca dará audiencia en todo caso al concesionario, a los órganos competentes en materia de pesca fluvial de la Comunidad Autónoma correspondiente y a los municipios ribereños del embalse.

A estas obligaciones debe atender el Organismo de cuenca haciendo una primera propuesta de caudales y volúmenes para los embalses afectados de la cuenca, entre los que se encuentra el embalse de Ricobayo, antes del 31 de diciembre de 2021 y posteriormente cada año. Se dará trámite de audiencia de la propuesta a los afectados entre los que se encuentran la alcaldesa de Palacios de Pan, firmante del escrito.

Alegación 3

3º Se lleve a cabo por su Ministerio un **programa de ayudas** para múltiples damnificados afectados por el tremendo vaciado del E. de Ricobayo durante el verano de 2021 y se busque la fórmula para bonificar los recibos de luz a los Entes Locales en un 100% como a particulares y empresas de la zona un 50 %.

Respuesta:

Las observaciones bajo el epígrafe Objetivo 3º caen fuera del ámbito de competencias del Organismo de cuenca, y por tanto no forman parte del Plan Hidrológico del Duero.

Alegación 4

4º Se ejecuten **las reservas de energía** que tiene el estado en este tipo de concesiones en aras a que reviertan en planes de inversiones anuales tanto en entes públicas como privados de este “territorio vaciado” y “deprimido económicamente “ y que tanta deuda histórica arrastra.

Respuesta:

Respecto a las observaciones bajo el epígrafe Objetivo 4º se puede señalar que esas reservas están vinculadas a determinadas concesiones vigentes, no todas, siendo el beneficiario el Estado a través de su Organismo de cuenca. Disponer de esa reserva de energía en favor de un tercero, en muchos casos como parece proponerse en el escrito de observaciones, entes privados requiere una norma con rango de ley para poder acometerlo, algo que actualmente en la legislación aplicable no está contemplado. Por otra parte la concesión vigente de Ricobayo no dispone de reserva de energía.

Alegación 5

5º **Se investigue la prórroga** de la concesión dada a la Compañía Iberdrola conforme a lo dicho en el apartado 8.

Respuesta:

Las observaciones bajo el epígrafe Objetivo 5º no son objeto del Plan Hidrológico del Duero.

Alegación 6

6º Se tenga en cuenta lo dicho en este documento y sus objetivos de cara a los trabajos realizados para otras **concesiones futuras** por este Ministerio así como en la preparación del borrador del proyecto del **Plan Hidrológico** de la cuenca del **Duero 2022-2027** por la CHD.

Respuesta:

Respecto a la sugerencia que se realiza bajo el epígrafe Objetivo 6º se puede indicar que la Normativa del Borrador expuesto a consulta pública acota notablemente los plazos concesionales de los diversos usos, en línea con el momento actual y los plazos de amortización de inversiones. Así en el artículo 33, Plazos concesionales, se indica:

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 97 del RDPH, se establecen los plazos concesionales máximos que se indican a continuación en relación a los distintos usos del agua:

- a) (...).
- b) *Usos industriales para producción de energía, tanto en el caso de aprovechamientos para refrigeración como en el caso de aprovechamientos hidroeléctricos, serán establecidos, teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento, estando limitados con carácter general a plazos de entre 15 y 30 años. Excepcionalmente, podrán extenderse hasta 75 años, cuando el Ministerio competente manifieste el interés estratégico del aprovechamiento concreto que se valore al objeto de asegurar la garantía del suministro eléctrico.*
- c) (...)

En el resto de concesiones, el plazo podrá alcanzar los 75 años previstos como máximo en el artículo 59.4 del TRLA.

Dados los planes estratégicos de descarbonización de la economía del Estado español plasmados en la Ley 9/2021 de Cambio Climático y Transición Energética, parece razonable establecer la excepción del epígrafe b) en los aprovechamientos que puedan ser estratégicos para el sistema energético peninsular.

Alegación 7

Por último, **se solicita encarecidamente poder participar en la reunión prevista con la Compañía Concesionaria Iberdrola y su Ministerio** en base a la responsabilidad de quienes representamos.

Respuesta:

La propuesta señalada en el último epígrafe no es objeto del Plan Hidrológico del Duero.

4.34. Escrito de observaciones Nº 046

Presentado por: Dña. María de la O Chica Uribe.

En nombre de la Dirección General de Territorio y Arquitectura Servicio de Ordenación del Territorio. Consejería de Fomento e Infraestructuras. Gobierno de la Región de Murcia.

No se hacen observaciones al borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2022/2027 ni al Plan de Gestión del riesgo de Inundación y su Estudio Ambiental Estratégico, por lo cual no es necesaria respuesta a la POS.

4.35. Escrito de observaciones Nº 047

Presentado por: D. Jesús Montejo Martín.

En nombre de ASENAVIS de CR (Asociación para el espacio natural y la vida silvestre de Ciudad Rodrigo)

Alegación 1

“A usted le solicita un gesto a favor de la Naturaleza Ribereña ante lo expuesto y solicita información de la normativa que prohíbe la plantación de chopos o los permita y también información desde cuando está paralizado el otorgamiento de esas concesiones.

Y en segundo lugar que por cuenta de ese organismo de Cuenca y la Junta de Castilla y León adapte el presente escrito contra las repoblaciones del río Tormes porque son de las mismas características geomorfológicas e hidrológicas que el río Águeda.”

Respuesta:

En relación con las observaciones iniciales, señalar que el Reglamento del Dominio público hidráulico se aprobó por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, no por RDL 1/2001 que corresponde al Texto refundido de la Ley de aguas. El artículo 237.2 del Reglamento del dominio público del agua señala en relación con las concesiones y autorizaciones del DPH que:

2. Los estudios de evaluación de efectos medioambientales identificarán, preverán y valorarán las consecuencias o efectos que las obras o actividades que el peticionario pretenda realizar puedan causar a la salubridad y al bienestar humanos y al medio ambiente, e incluirán las cuatro fases siguientes:

a) Descripción y establecimiento de las relaciones causa efecto.

b) Predicción y cálculo en su caso de los efectos y cuantificación de sus indicadores.

c) Interpretación de los efectos.

d) Previsiones a medio y largo plazo y medidas preventivas de efectos indeseables.

Si la entidad de las obras o acciones a realizar así lo aconseja, el Organismo de cuenca podrá admitir los estudios a que se refiere el presente artículo, redactados de forma simplificada.

En cualquier caso estos estudios deberán ser redactados por titulado superior competente.

El artículo 238 del Reglamento del dominio público del agua señala en relación con las concesiones y autorizaciones del DPH que: *Los estudios de evaluación de efectos medioambientales contenidos en las peticiones de concesiones o autorizaciones como documentos que forman parte de los correspondientes expedientes, se verán sometidos a la tramitación normal regulada para éstos, debiendo ser recabados los informes correspondientes, en relación con la afección a la salud o al medio ambiente, si por la índole de la obra o acción previstas por el peticionario, así lo estimara el Organismo de cuenca.*

Por un lado parece que su escrito plantea una supuesta liza entre cultivos herbáceos y choperas en DPH. No quiere plantear el Plan Hidrológico una pugna entre distintos tipos de cultivos sino señalar un problema que existe sobre el DPH. Por otro lado se decanta en contra de las plantaciones de choperas en favor de los bosques de ribera, algo con lo que este Organismo está plenamente de acuerdo y de hecho esa defensa del bosque autóctono y de ribera es lo que ha supuesto el debate intenso en relación con las plantaciones de choperas en DPH.

En sentido general, el cultivo de chopos es una actividad que tradicionalmente se ha venido realizando en las riberas, entendidas estas en su acepción no coloquial sino normativa, según establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en concreto su artículo 6º: la parte del cauce que se encuentra entre el nivel de aguas bajas y el terreno que cubre la máxima crecida ordinaria.

Es indudable que la populicultura se ha venido realizando de forma generalizada dentro del cauce o dominio público hidráulico, a pesar de que en las márgenes, fuera de las riberas, también se pueden llevar a cabo estos cultivos sin causar problemas.

La clave de la cuestión para considerar esta actividad como lesiva, además de los aspectos que aborda el escrito de POS, es que las plantaciones de chopos se han llevado a cabo de forma muy intensiva y, a veces agresiva, para los ríos:

- A base de nivelaciones y rellenos, con pérdida de la morfología original del río, ocupando el espacio fluvial y eliminando buena parte de las características del mismo.
- Con desbroces y gradeos para eliminar la vegetación natural de la ribera de forma que no compita con el monocultivo, lo que implica una drástica reducción de la superficie que ocupa la vegetación de ribera, que se limita a cintas o galerías dentro de una zona muy constreñida entorno al cauce de aguas bajas.
- Mediante plantaciones geométricas en marco fijo utilizando todo tipo de variedades comerciales (clones), produciendo hibridaciones y menoscabo de las especies autóctonas.
- Además, se han construido todo tipo de motas de “defensa”, en zonas inundables, que alteran el régimen de corrientes y disminuyen la capacidad de laminación natural de las riadas, y trasladan el problema aguas abajo. Y todo ello para “proteger” cultivos de especies que, teóricamente, en condiciones naturales, son propias de zonas sometidas a inundación periódica frecuente.
- Estrechamiento y profundización del cauce de aguas bajas mediante dragados (en muchas ocasiones denominados limpiezas). Con esto se conseguía disminuir el desbordamiento del cauce de aguas bajas, dándole mayor capacidad de evacuación, mediante el aumento de velocidad de las aguas, esto ha originado mayores daños aguas abajo, erosión vertical y arrastre de los sedimentos de fondo (incisión) y por tanto profundización del lecho del cauce, con consecuencias como daños a estructuras transversales (principalmente puentes) y paradójicamente un descenso del nivel freático que en muchas ocasiones hace inviable la explotación de la chopera.

Esto además ha provocado una gran confusión, a una gran parte de la población (incluida la técnica y académica), que ha hecho confundir el cauce de aguas bajas con el cauce en general. Después apareció la pretensión de que las aguas no sobrepasaran el cauce de aguas bajas en las crecidas ordinarias (y a ser posible tampoco en las extraordinarias) y llegando a tal punto que se llegan a considerar como daños, tanto el que las aguas circulen por el cauce de aguas medias y altas, como las erosiones que se producen en el cauce de aguas bajas, pero siempre dentro del dominio público hidráulico. Esto no solo supone en muchas ocasiones una gran alarma social, si no que con frecuencia la Administración hidráulica debe elaborar numerosos informes sobre responsabilidad patrimonial (e incluso asumir esa responsabilidad patrimonial) por los “daños” que se han producido dentro del dominio público hidráulico.

- Y por último, incluyendo tratamientos fitosanitarios y de fertilización, en algunos casos, en lugares muy próximos al agua con el riesgo de contaminación que ello supone.

En fin y en resumen, toda una serie de actividades que son consideradas como Presiones sobre las masas de agua superficiales y subterráneas, según la Directiva Marco del Agua y la Planificación Hidrológica.

Como consecuencia de todo ello, y en aras de recuperar unas condiciones hidromorfológicas adecuadas para el correcto funcionamiento del río en su doble faceta, la ecosistémica y la de prevención de avenidas e inundaciones, la Normativa del Plan Hidrológico del Duero vigente impone una prohibición de llevar a cabo plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce y en su zona de servidumbre (5 metros a partir del cauce), que se extiende a 10 ó 15 metros en función de la categoría del cauce en aplicación de su artículo 17.2. a).

Hay que aclarar que esto no significa que esté prohibido plantar árboles en el dominio público hidráulico, sino que están prohibidos los cultivos, es decir, las plantaciones de variedades monoclonales en marcos regulares, con eliminación de la vegetación de ribera natural y modificación del terreno. Es perfectamente viable y aconsejable, la plantación de especies y variedades de ribera, siempre y cuando se haga de forma adecuada, con taxones autóctonos y respetando la morfología del espacio fluvial.

Por otra parte, desde el punto de vista de la mejora de las masas de agua, una chopera en plena ribera no constituye una mejora ambiental de una masa de agua. Desde luego es mejor que un cultivo herbáceo. No cabe la menor duda que es una presión menor en términos cuantitativos, entendida ésta en el lenguaje de la DMA. Sí podríamos considerar una auténtica mejora una repoblación con especies autóctonas de ribera, de forma irregular, imitando la zonación que es propia de la vegetación natural de ribera, tal y como permite la normativa del Plan.

La experiencia del Organismo de cuenca de muchos años autorizando plantaciones pegadas al cauce de aguas bajas y realizando actuaciones de conservación y mantenimiento de cauces nos conduce a decir que las choperas en esta zona son muy vulnerables a las crecidas y no sólo a las extraordinarias, dado que las ordinarias producen numerosas caídas de chopos que luego hay que retirar en costosas operaciones de limpieza de tapones, las cuales suponen un grave riesgo de rotura de puentes y sobreelevaciones que producen inundaciones más dañinas. Estas retiradas de madera procedente de

plantaciones nunca son asumidas por los propietarios de los chopos y deben ser acometidas por el Organismo de cuenca, perjudicando además la calidad hidráulica y ambiental del dominio público hidráulico.

No se puede estar más de acuerdo con el escrito: la ocupación de las riberas por cultivos de chopos con todas las alteraciones de la morfología fluvial original ha conducido a una simplificación de la misma. De un patrón trenzado, con dos o más canales activos en la misma sección, hemos pasado a un mono-canal con incisión. Aparte de las cuestiones de pérdida de hábitats y sus implicaciones ecológicas, no debemos olvidar que la canalización encubierta que comporta una deriva de esta naturaleza a un río mono-canal, implica más velocidad y menores tiempos de concentración. Es decir, lo contrario de lo que se afirma en la alegación de que este tipo de cultivos disminuyen los efectos negativos de las inundaciones. Si a ello añadimos el hecho de que, como ya se ha indicado, se han efectuado obras de defensa de choperas mediante motas que disminuyen el terreno inundable y por tanto la capacidad de laminación de la llanura aluvial, los problemas de inundabilidad se agudizan.

La vegetación de ribera, siempre que sea natural, ayuda a mantener los cauces mediante el sombreado que evita la proliferación de macrófitas, así como otros servicios ecosistémicos relacionados con la capacidad de depuración y mejora de la calidad físico-química del agua o en la biodiversidad que no se citan en la alegación, pero que son de sobra conocidos. Pero las choperas no son vegetación de ribera natural.

Como consecuencia de las sucesivas reuniones mantenidas con los afectados, con las Confederaciones limítrofes del Duero, con la DGA se va a dar una nueva redacción al artículo 34 de la Normativa de forma que las plantaciones que se autoricen en el DPH deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No se permitirá la sustitución de bosque de ribera autóctono por plantaciones productivas. En general, solo se permitirán plantaciones sobre espacios que ya las tienen o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, siempre que se asegure el adecuado desarrollo de un bosque de ribera que se fijará en cada autorización con el fin de mejorar el corredor ecológico o crearlo si fuera necesario.
- Dejarán libre el corredor ecológico principal del río, que estará formado, al menos, por la suma del cauce activo del río y de una franja de terreno adicional que resulte suficiente para el cumplimiento de las funciones ecológicas y geomorfológicas, a determinar técnicamente por el Organismo de cuenca.
- Además deberá dejarse una banda de protección, que se destinará a recuperar el ecosistema fluvial y que sirva de amortiguación de los impactos de las choperas sobre el ecosistema fluvial y el régimen de corrientes, a definir por el Organismo de cuenca en función de la tipología del cauce asociada.
- Además se establecerán otras limitaciones, tales como que no se podrán construir obras de protección de inundaciones para las choperas, ni abonarlas, se deberán diseñar para evitar los riesgos de inundación y cualquier erosión o caída de árboles, etc. será responsabilidad de los autorizados su retirada.

En relación con su petición de información sobre la normativa reguladora de plantaciones de choperas le indicamos que el Plan vigente (desde enero de 2016) prohíbe las plantaciones de choperas en DPH cartográfico. En concreto el artículo 32.2 de la Normativa (disponible en https://www.chduero.es/documents/20126/89007/RD_1_2016_aprobacionPlan_DUERO.pdf) limita esa actividad. Esta limitación se mantendrá en tanto no se modifique por el nuevo Plan Hidrológico 2022-2027 que, como se ha dicho, mantendrá restricciones a la plantación de choperas analizando cada autorización solicitada. Por otra parte esta norma va a ser de carácter general por lo que afectará a toda la cuenca del río Duero, incluyendo la del Águeda.

4.36. Escrito de observaciones Nº 048

Presentado por: D. Francisco J. López Iglesias y Dña. María del Rosario Valderrey García.

En nombre de la Junta Vecinal de Castrillo de la Valduerna y Junta Vecinal de Velilla de la Valduerna.

Alegación 1

Construir balsas en la vega del Duerna para mantener el caudal ecológico y garantizar agua potable a los municipios.

“Para evitar el citado estiaje se pensó en algún momento por las autoridades competentes en la construcción de un embalse, pero actualmente los requisitos medioambientales y la propia presión social harían difícilmente viable un pantano, por lo que solo se podría paliar la reducción del caudal en el verano con el diseño y la construcción de pequeñas balsas en el curso alto del río Duerna (masas de agua códigos 141, 145 y 146). Estas balsas no solo servirían para mantener un caudal ecológico adecuado en el río sino también para garantizar un adecuado suministro de agua potable a las diversas poblaciones. En este sentido, recordaremos que entre los objetivos de la planificación hidrológica (artículo 40 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas) se hallan los de conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de la ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.”

Respuesta:

El estiaje es un fenómeno natural en determinados cauces que, en el caso del Duerna, se incrementa por las extracciones de agua fundamentalmente para el regadío. Los caudales ecológicos fijados para las masas de agua del río Duerna tienen como objeto precisamente reducir los estiajes en el río, en la medida en que el caudal natural lo permita, y asegurar el buen estado de las masas de agua y los ecosistemas fluviales.

La competencia en materia de abastecimiento de poblaciones como Castrillo o Velilla es municipal y, en caso de municipios de escasa capacidad de pago, pueden verse auxiliados por las Diputaciones Provinciales y, en su caso, por la Comunidad Autónoma. Las infraestructuras a que se refiere en su alegación podrían incluirse en el ámbito de competencias de las citadas autoridades y, en caso de que así lo estimaran, podrían formar parte del programa de medidas del Plan Hidrológico en el que se consignarían también los importes de las inversiones a las que cada entidad se compromete. Las autoridades competentes pueden incluir en el Programa de medidas del Plan Hidrológico actuaciones dirigidas a satisfacer las demandas para abastecimiento de determinadas poblaciones. De hecho la Comunidad Autónoma de Castilla y León y algunas Diputaciones provinciales han incluido medidas para garantizar el abastecimiento de agua en pequeños municipios. Ninguna de las medidas que se han reportado por estas autoridades son de la Valduerna.

Llama la atención que en el Registro de Aguas no se haya incluido ninguna concesión de aguas para el abastecimiento de Castrillo de la Valduerna o Velilla de la Valduerna. La JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE LA VALDUERNA es titular de una concesión de aguas de 18.000 m³/año de agua subterránea para riego, pero no para abastecimiento (nº inscripción Registro de Aguas 19205918959 expediente Alberca 237/1989). Está en trámite una solicitud de concesión de aguas iniciada en agosto de 2018 (expediente 2244/2018) que actualmente está pendiente de atender requerimiento de documentación desde julio de 2021. No parece coherente solicitar infraestructuras para asegurar el abastecimiento cuando no se han regularizado las fuentes de suministro de agua para las poblaciones anteriores.

Al margen de lo anterior se indica que el Programa de medidas del Plan incluye la medida 6405163 - Canal. Mejora del Traspase Duerna que tiene por objeto una mejora de la utilización de las aguas superficiales y subterráneas de la Valduerna. Esta medida en todo caso pasa por la ordenación de los aprovechamientos superficiales y subterráneos de la Valduerna de todos los usos y una gestión más activa por parte de los usuarios a través de comunidades generales o juntas centrales de usuarios.

Alegación 2

Declarar la Zaya de Castrillo de la Valduerna masa de agua artificial para asegurar un uso de abastecimiento, turístico, educativo, etc.

“Para que la Zaya pueda seguir utilizándose como se ha venido haciendo tradicionalmente a lo largo de los siglos, para que se mantenga un caudal ecológico durante todo el año y para hacer posibles otros usos (suministro de agua potable, turístico, educativo, etc.), es preciso que se cambie la naturaleza jurídica de la misma pasando de ser un canal de riego a una masa artificial de agua, según la definición de los artículos 2.8 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y 40 bis del Real Decreto Legislativo, esto es, una masa de agua superficial creada por la actividad humana. Recordaremos en este punto que la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo impone a los Estados miembros la obligación de proteger y mejorar todas las masas de agua artificiales y muy modificadas, con objeto de lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales.”

Respuesta:

El mejor modo de asegurar el uso de la Zaya para abastecimiento urbano es modificar las concesiones originales para riego e incluir un uso de abastecimiento. Actualmente, además de la concesión de la Junta Vecinal de Castrillo de la Valduerna citada anteriormente, la COMUNIDAD DE REGANTES DE VELILLA DE LA VALDUERNA Y CASTRILLO DE LA VALDUERNA es titular de tres concesiones para riego de 188 ha desde el río Duerna, sin usos adicionales. Por ello, la circulación de agua por la Zaya se limita a la campaña de riego; una vez terminada la Zaya debe cerrarse para que el agua vaya por el río. La titular de ambas concesiones, si así lo desea puede modificar su título concesional para incluir otro como es el abastecimiento con lo que se daría carta de legalidad al aprovechamiento actual de uso urbano.

En la propuesta de Plan Hidrológico del tercer ciclo de planificación hidrológica, se ha analizado la posibilidad de designar 18 cauces históricos como el señalado de Zaya de Castrillo de la Valduerna como masas de agua artificial, de acuerdo con los requisitos que figuran en la Instrucción de

Planificación Hidrológica y en la guía nº 4 “Identification and Designation of Heavily Modified and Artificial Water Bodies” (Comisión Europea, 2003) que se muestra en la página siguiente traducido por la DGA (puede consultarse la versión original inglesa en el link [https://circabc.europa.eu/sd/a/f9b057f4-4a91-46a3-b69a-e23b4cada8ef/Guidance%20No%204%20-%20heavily%20modified%20water%20bodies%20-%20HMWB%20\(WG%202.2\).pdf](https://circabc.europa.eu/sd/a/f9b057f4-4a91-46a3-b69a-e23b4cada8ef/Guidance%20No%204%20-%20heavily%20modified%20water%20bodies%20-%20HMWB%20(WG%202.2).pdf)) . A todos ellos se les ha aplicado los test que figuran en la primera parte del punto 1.c. del apartado 2.2.2.1.2. de la IPH, y que son:

a) Test 1- Responde a la pregunta ¿sus características y explotación son compatibles con el mantenimiento de un ecosistema asociado?

Se ha analizado el material del canal y la vegetación de ribera compatible con el mismo. Se considera que los canales en tierra o mayoritariamente en tierra son compatibles con el mantenimiento de una vegetación de ribera y ecosistema asociado similares a un río natural.

Para aquellos canales de hormigón y/o totalmente revestidos se considera que la vegetación de ribera compatible es muy escasa y el ecosistema asociado está muy alterado y no es comparable al ecosistema de un río natural.

b) Test 2- Responde a la pregunta ¿sus usos son compatibles con el mantenimiento de un ecosistema asociado?

En todos los casos los usos de los canales (regadío y fuerza motriz en la mayor parte) son compatibles con el ecosistema asociado. Las concesiones ligadas a fuerza motriz permiten el mantenimiento de un caudal circulante durante todo el año por el canal, si bien el régimen hidrológico no es el natural.

c) Test 3- Responde a la pregunta ¿sus características y explotación son compatibles con el mantenimiento de un buen potencial ecológico?

Además de estos test se ha valorado las exigencias que tal designación tendrían para el Organismo de cuenca como para los titulares de las infraestructuras hidráulicas, y los beneficios para el logro de los objetivos ambientales.

Para el Organismo de cuenca: el mantenimiento de un potencial ecológico en las masas de agua finalmente designadas como artificiales supondrá que será necesario definir medidas en el Plan hidrológico para alcanzar o en su caso mantener un buen potencial ecológico en los citados canales y la definición de caudales ecológicos mínimos en los citados canales, así como el control y seguimiento por parte del Organismo de cuenca del potencial de la masa y del caudal circulante. Actualmente no se realizan campañas de muestreo en estos canales y se desconoce la evaluación de su potencial.

Para los titulares de las infraestructuras: las medidas incluidas en los Planes hidrológicos deberán ser aplicadas por los titulares de los canales, al margen del seguimiento del potencial ecológico y muestreos que realice el Organismo de cuenca, lógicamente a su costa. Además, toda actividad y/o presión sobre estos canales que pudiera afectar al buen potencial ecológico de los mismos deberá ser informada al Organismo de cuenca.

Además de medidas de implantación de caudales ambientales, en siguientes ciclos de planificación y en función del seguimiento del estado que se realice, serán necesarias medidas para reducir la contaminación difusa (en caso de existir) que pueden implicar reducciones al abonado en las comunidades de regantes que circundan estas acequias, así como medidas de control de vertidos y autorización de los mismos, además de un adecuado tratamiento de los mismos.

De igual forma pueden ser necesarias medidas para recuperar la vegetación de ribera en tramos degradados, lo que puede afectar a los propietarios de terrenos limítrofes a estas acequias.

Por último, el seguimiento y control del estado no sólo necesitará de la toma de muestras, sino también del necesario acceso de la guardería fluvial para la identificación de vertidos no autorizados y ocupaciones de cauces.

Para los canales de titularidad privada, la implantación de medidas necesarias para alcanzar y/o mantener el buen potencial ecológico, la fijación de caudales ambientales, así como el control y seguimiento por parte del Organismo de cuenca del potencial de la masa y del caudal circulante se dificulta al no presentar el canal DPH o titularidad pública.

Por todos estos motivos la Zaya de Castrillo de la Valduerna no se ha considerado masa de agua artificial.

4.37. Escrito de observaciones N° 050

Presentado por: D. Carlos Prieto Santos.

En nombre de la Asociación Consejo de Cuenca del Río Torío.

Alegación 1

SOLICITO que se tenga por presentado este escrito y por interpuesto este escrito de solicitud de datos, en concreto acerca de la la información aportada desde el Código de masa 30400034 a 30400036, en la página 36 del “*Anexo 4. Caudales ecológicos*”, por no ser acordes a los datos que maneja esta asociación, facilitando al efecto, los datos empleados por la Confederación Hidrográfica del Duero para fijar el caudal ecológico de la masa de agua del río Torío, a partir de Serradilla (León), con el fin de que esta asociación los pueda revisar y proponer o corregir la información aportada hasta el momento a la propuesta de Plan Hidrológico del Duero 2022-2027.

Respuesta:

Se ha remitido por el Organismo de cuenca la información solicitada mediante oficio de fecha el 26/11/2021. Con posterioridad la alegante ha presentado escrito de observaciones identificado con el código N1443 al que se da respuesta en este documento.

4.38. Escrito de observaciones Nº 051

Presentado por: D. Perchero Lozano y D. Ismael Rodríguez Rodríguez.

En nombre de:

- Ayuntamiento de Palacios del Pan
- 4 bases náuticas en el Embalse de Ricobayo (Club del Elsa, Marina Palacios, Ricobayo Natural y Club de Vela Zamora)
- Organización de Profesionales, Autónomos y Foro Empresarial de Zamora
- Clubs Federados de Pesca Deportiva
- Otros autónomos afectados en em embalse de Ricobayo.

Alegación 1

*“A- Se tenga en cuenta este especial territorio del noroeste español tan denostado como castigado económica y socialmente, se considere el sentido de la última reforma legislativa del propio Ministerio en cuanto a la **Ley de Aguas, art. 55.2** con respecto a "**la sostenibilidad económica**" de los territorios ribereños, se contribuya desde la Administración al cumplimiento del **art.45.2 de la Constitución Española** y el **art. 3.b del propio proyecto del PHD 2022-2027** para huir de posturas que puedan ahondar, más aún, en un grave éxodo y desaparición tanto de sus quebradizos y escasos negocios como el de sus gentes.*

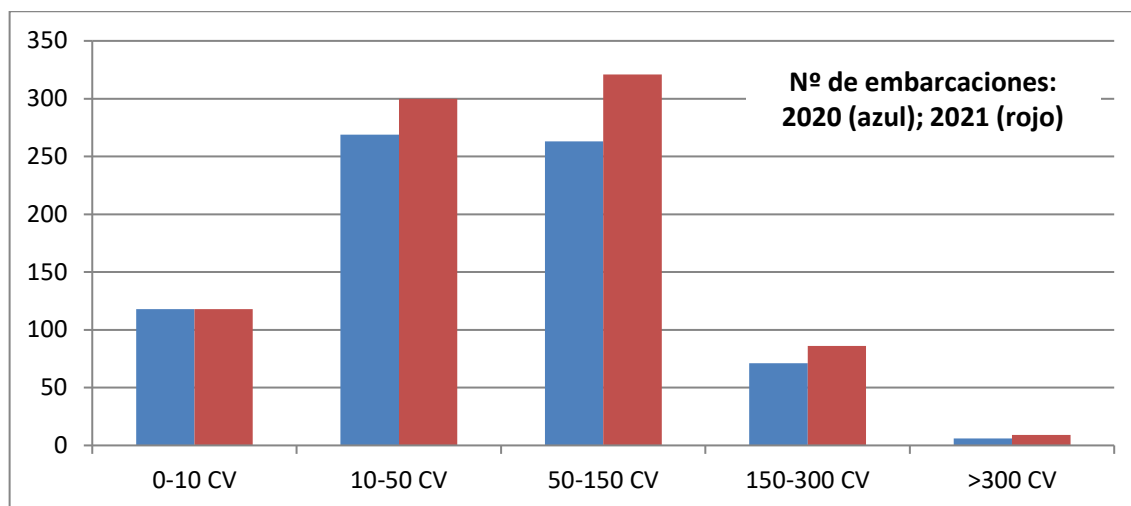
*En base a ello, pedimos se reconsidere el art. 35.8 del proyecto del Plan Hidrológico del Duero 2022-2027 y se modifique su redacción permitiendo, **al menos, motores de combustión 4 tiempos**, así como **los motores auxiliares de combustión de emergencia para los veleros** a partir de Enero de 2023 o 2027, según el apéndice 12 del PPHD 2022-27.”*

Respuesta:

El artículo 35 del Borrador de Normativa precisamente modula la aplicación de la restricción en función del número de embarcaciones autorizadas tratando de que el impacto de la medida, indudable, sea lo menos lesivo para los intereses existentes. Así, en aquellos embalses con mayor actividad de navegación (ver apéndice 12) el período transitorio se ha llevado hasta 2027, seis años más allá de la fecha actual con el fin de que los usuarios puedan adaptarse con más tiempo.

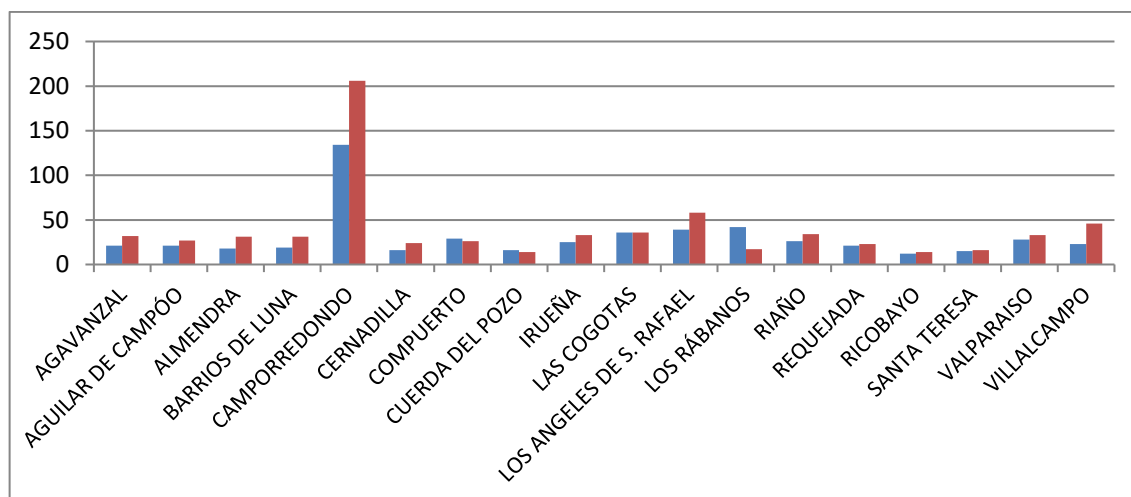
Lo que subyace en esta disposición, ahora criticada, es la descarbonización de la economía algo que el Gobierno de España quiere impulsar en todos los campos de la actividad económica. Si el PNIEC sostiene que en 2050 debe existir neutralidad en carbono, la Ley 7/2019 de cambio climático y la transición energética mantiene que las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 23 % respecto al año 1990, y, además, deben adoptarse las medidas necesarias para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria, sería poco razonable que para la navegación de embalses se siguieran autorizando actividades con este modo de propulsión sin una reflexión del sector en esta materia.

El número de embarcaciones con propulsión por motor de combustión autorizadas en 2020 ha sido de 730 con una potencia total registrada de los motores de combustión superior a 45.000 CV, de la cual más de la mitad procede de motores de potencia superior a 150 CV; por su parte en 2021 ese número ha ascendido a 857 embarcaciones, con una potencia total autorizada de más de 56.000 CV, observándose un incremento del número de motores de combustión, un incremento significativo de potencia y, lo más relevante, un incremento de autorizaciones que afecta a embarcaciones más potentes.



De las 730 de 2020 la autorización para navegar en embalses de la cuenca asciende a 667, siendo el resto embarcaciones para navegar por diversos ríos. Esa cifra supone que en aguas de los embalses de la cuenca del Duero hay un volumen de entre 15.000 y 25.000 litros de combustibles precisamente en los meses que menor volumen de agua en los embalses y, por tanto, en un momento donde mayor riesgo de contaminación existe. Los planes hidrológicos deben plantear no solo alcanzar el buen estado sino también anticiparse a un deterioro precisamente a partir del análisis de riesgo en relación con las presiones identificadas. De esa forma se puede asegurar que un buen estado actual de las aguas no se pondrá en riesgo por unas presiones significativas identificadas actualmente que no han sido adecuadamente minoradas, ya que la presión significativa sobre una masa de agua suele ser el preludio de un estado de las aguas peor que bueno en el futuro.

La tendencia tanto en número de embarcaciones en los embalses como en potencia autorizada es creciente, como se refleja en la gráfica de abajo. En color azul aparece el % de incremento del número de embarcaciones de cada embalse de los citados en Apéndice 12; en rojo el incremento de potencia autorizada. La gráfica demuestra el crecimiento de la actividad de navegación a motor de combustión, lo que ha justificado la limitación del Borrador de la Normativa. Es singular el crecimiento en embalses pequeños como Camporredondo y Los Ángeles de san Rafael y llama la atención el número de embarcaciones autorizadas en Cuerda del Pozo, que pese a tener 250 hm³ de capacidad tiene el mayor número de embarcaciones con motores de combustión autorizadas y la mayor potencia.



Respecto al estado, efectivamente, el potencial ecológico desde el año 2012 es “bueno” y el estado químico “bueno”, sin detectar presiones significativas en el embalse. En atención a esta realidad, el Organismo, consciente de las observaciones que se plasman en el escrito y otras similares, ha valorado aumentar el período de transición para la sustitución de motores de combustión pasando a plazos similares a los que se ofrecen para el parque automovilístico. Por lo que se acepta la observación y se elimina el artículo 35.8 y el Apéndice 12 de la Normativa del Plan Hidrológico.

Alegación 2

“Respecto del nivel del Embalse de Ricobayo y según mediciones recientes pedimos se incorpore al PPHD 2022-27:

1- Una cota mínima de 674 msnm que permita salvar la principal actividad de ocio que se desarrolla en él, la navegación, que a su vez constituye el bastión económico fundamental para revitalizar esta comarca.

2- Una regulación distinta al criterio general de la Ley de Aguas del art.60 en la que se de preferencia a "las actividades económicas sostenibles de los territorios ribereños" sobre el "uso industrial de producción de energía eléctrica".

Respuesta:

La exigencia que plantea la observación ya se atiende por el artículo 55.2 del TRLA, en la nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre. En ese artículo se indica que, con carácter temporal, se podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía.

Para garantizar la explotación racional del dominio público hidráulico con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, para los embalses mayores de 50 hm³ de capacidad total, cuyos usos principales sean industriales o hidroeléctricos, en los casos en que así proceda en atención a la reserva de agua embalsada y a la predicción estacional, el Organismo de

cuenca ha enviado a la DGA su propuesta de vaciado en los términos que señala el artículo 55.2. la propuesta final acordada en la Comisión de Desembalse de fecha 29 de diciembre de 2021 es la siguiente:

a) Régimen mínimo y máximo de caudales medios mensuales a desembalsar para situaciones de normalidad hidrológica y de sequía prolongada

Situación de normalidad hidrológica:

1. Caudal medio mensual mínimo

| Mes | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep |
|--------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Caudal (hm³) | 60 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 60 | 90 | 90 |

2. Caudal medio mensual máximo: aportación al embalse en el mes más el 30% del volumen real almacenado al finalizar el mes anterior.

Situación de sequía prolongada:

1. Caudal medio mensual mínimo

| Mes | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep |
|--------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Caudal (hm³) | 60 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 60 | 90 | 90 |

2. Caudal medio mensual máximo: aportación al embalse en el mes más el 30% del volumen real almacenado al finalizar el mes anterior.

Con independencia de los valores mínimos señalados para ambas situaciones, se deberán garantizar los caudales mínimos integrales trimestrales y anual en la estación de control de la Presa de Miranda (Salida de Castro) que fija el artículo 3.2 del Protocolo Adicional del Convenio de Albufeira. De esta forma, si con la suma de los caudales propuestos y la aportación del río Duero no se alcanzasen los valores mínimos del Protocolo, deberán incrementarse los caudales de salida en Ricobayo hasta llegar a ese mínimo en el porcentaje que le corresponda.

b) Régimen de volúmenes mínimos de reservas embalsadas para cada mes (día 1)

| Mes | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep |
|-----------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Vol (hm³) | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 250 | 400 | 400 | 400 | 400 |
| Cota | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 654,3 | 662,5 | 662,5 | 662,5 | 662,5 |

En el caso de que al inicio del periodo junio-septiembre, o durante el mismo, el embalse se encuentre por debajo de la cota 662,5, el caudal desembalsado se limitará a los mínimos establecidos anteriormente.

c) Reserva mensual mínima que debe permanecer almacenada en el embalse para evitar indeseados efectos ambientales sobre la fauna y la flora del embalse y de las masas de agua con él asociadas

| Mes | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep |
|------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Vol (hm ³) | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 100 | 101 | 101 | 101 | 101 |
| Cota | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 |

Por tanto no es materia que deba incluirse en el Plan Hidrológico sino objeto de la gestión ordinaria del Organismo de cuenca con carácter anual.

Alegación 3

*“B- En el caso del Embalse de Ricobayo se contemple dentro del Plan Hidrológico del Duero 2022-27 la **audiencia de algún representante del sector económico privado** y a la **representante del municipio de Palacios del Pan** en la previsión de desembalses por ser usuarios principales y agentes fundamentales en la "sostenibilidad económica" tal y como ocurre con otros tipos de sujetos -dentro del recién reformado art. 55.2 de la Ley de Aguas- para embalses mayores de 50 hm³, o con otros usuarios (regantes) en el caso de la Comisión de Desembalses regulada para pantanos inferiores a 50 hm³.*

*A este respecto, **preceptos de rango Constitucional** art. 45, art. 51y art.129 apoyan directa o indirectamente la participación de los interesados, consumidores y usuarios en la actividad de organismos públicos a través de procedimientos adecuados.”*

Respuesta:

El Organismo de cuenca ha fijado para el embalse de Ricobayo un régimen mínimo y máximo de caudales medios mensuales a desembalsar para situaciones de normalidad hidrológica y de sequía prolongada; un régimen de volúmenes mínimos de reservas embalsadas para cada mes; una reserva mensual mínima que debe permanecer almacenada en el embalse para evitar indeseados efectos ambientales sobre la fauna y la flora del embalse y de las masas de agua con él asociadas.

El artículo 55.2 no exige un volumen mínimo de embalse para facilitar la navegación o el uso turístico del embalse; no obstante los valores de volúmenes mínimos exigidos tratan de que la explotación racional del concesionario del embalse resulte compatible con el desarrollo de las actividades económicas sostenibles ligadas a la dinamización de los municipios ribereños.

Con respecto a la prioridad de usos a la que se refiere el escrito y los conflictos entre el uso turístico y el hidroeléctrico, hay que señalar que el embalse de Ricobayo tiene una concesión de aguas para uso hidroeléctrico vigente. Esta concesión se somete a una serie de condiciones que deben verificarse en la explotación del embalse. Los usos turísticos a que se refiere en su escrito están otorgados en precario, ya que se aprovechan de una infraestructura que no han promovido ni mantiene para realizar su actividad, como es la presa. Y en las autorizaciones que se otorgan para la navegación se

indica específicamente este hecho, por lo que nadie queda desprotegido jurídicamente con el sistema actual de otorgamiento de permisos.

En el procedimiento de establecimiento de los volúmenes mínimos señalados en el artículo 55.2, el Organismo de cuenca ha dado audiencia al concesionario, a los órganos competentes en materia de pesca fluvial de Castilla y León y a los municipios ribereños del embalse.

La actividad del concesionario de Ricobayo está sujeta a los términos de la concesión otorgada y a los que exige la nueva redacción del artículo 55.2 del TRLA, en relación con el trámite de audiencia anual a la propuesta de establecimiento de volúmenes mínimos. El Plan Hidrológico no tiene la potestad de regular aquello que ya hace la Ley de Aguas que es la norma legal que concreta los preceptos de la Constitución que se citan en el escrito en materia de participación de los interesados en la gestión del agua.

Alegación 4

*“C- Se estudie la posibilidad de **evitar matricular varias veces una embarcación** cuando ésta ya se ha realizado en una Capitanía Marítima o en otra Confederación Hidrográfica distinta. Pedimos se implante en el PPHD 2022-27 la obligatoriedad de **una sola matrícula original por embarcación**, sea de Capitanía Marítima o de otra Confederación Hidrográfica, con el fin de que sirva para todo el territorio nacional; y si esto no fuera posible se traslade esta petición a la instancia administrativa correspondiente para su estudio.*

Ejemplo: no parecería ni lógico ni razonable e impensable que un vehículo terrestre deba de tener varias matrículas en función de las distintas Comunidades Autónomas por donde transite dentro de nuestro territorio nacional. No encontramos sentido alguno que haya embarcaciones que tengan innumerables matrículas de distintas C.H. o Capitanía Marítima por el hecho de haber disfrutado de sus aguas.”

Respuesta:

El art. 51 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Aguas (TRLA), determina que el ejercicio de la navegación y flotación, como uso común especial del DPH, requerirá previa declaración responsable.

De acuerdo con el art. 51 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los Organismo de Cuenca, deben establecer, atendiendo a las características y circunstancias de cada cuenca hidrográfica, las condiciones, cupos y demás requisitos que deben observarse en el ejercicio del citado uso y conforme a los cuales se valorará la compatibilidad de la actividad con la protección del DPH.

En consecuencia, la compatibilidad del ejercicio de la navegación con una determinada embarcación con la protección del DPH, deberá ser analizado en cada caso, atendiendo a las características y circunstancias propias de cada cuenca hidrográfica.

Alegación 5

“D. Se incluya en el nuevo PHD la exención de matrícula a los kayaks o canoas”

Respuesta

En cuanto a la matriculación de embarcaciones tipo KAYAK, CANOAS o ARTEFACTOS SIMILARES, el art. 58 del citado Reglamento, establece que toda embarcación que navegue por las aguas continentales de una cuenca hidrográfica, con la excepción de las previstas en el art. 56, deberá ir provista de matrícula normalizada. Se eximirán de los requisitos de matriculación a las embarcaciones respecto de las que presente declaración responsable para navegar exclusivamente con motivo de descensos de ríos, pruebas deportivas y otras ocasiones similares de carácter esporádico. En lo que respecta al canon, de conformidad con el art. 63.2 del Reglamento, las declaraciones de navegación por cuencas continentales, quedan sometidas al canon por utilización del DPH a se refiere el art. 112 del TRLA.

Alegación 6

Muestra dudas sobre la vigencia de la concesión de Ricobayo, al comparar diversas normativas.

Respuesta

En relación con los plazos de la concesión de aguas citada, una vez consultado al MITERD competente para el otorgamiento de este tipo de concesiones, se indica que el plazo concesional está vigente. La concesionaria invirtió más de 6.000 millones de pesetas (de las de entonces) en Ricobayo II y la Orden Ministerial que modificó la concesión (de 24 de mayo de 1993) aplicó el art. 153 RDPH (en la versión vigente a esa fecha) y su fórmula para calcular el plazo, que se incluyó en el condicionado de la concesión (cláusula 4ª). Lógicamente, tal modificación de características de la concesión (otorgada por Decreto Ley de 23 de agosto de 1926), contó con todos los informes necesarios, antes de emitir la resolución.

Consta en el expediente el Acta correspondiente en el que se acredita que la puesta en servicio de Ricobayo II se produjo el día 4 de febrero de 1999. Aplicando la fórmula de la cláusula concesional se obtiene el plazo a añadir, como consecuencia de las mejoras, resultando que se extinguirá el plazo concesional en 2039.

Hay que considerar algunos aspectos como son los siguientes:

- a. La ley de Aguas es de 1985, la concesión es anterior
- b. El RDPH entonces vigente no limitaba la duración de las prórrogas. La actual redacción del art. 97 RDPH en cuanto a que el plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no sea superior a setenta y cinco años de conformidad con el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, no resulta de aplicación. La redacción del RDPH entonces vigente no hacía alusión a las prórrogas ni a la Ley de Patrimonio. Y en todo caso, el entonces vigente Decreto 1022/1964, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado establecía en su artículo 126 que “Los Ministerios competentes, previo informe

del de Hacienda, determinarán las condiciones generales que habrán de regir para cada clase de concesiones o autorizaciones sobre el dominio público, en las que se incluirá necesariamente el plazo de duración, que no podrá exceder de noventa y nueve años, a no ser que las Leyes especiales señalasen otro menor”.

4.39. Escrito de observaciones Nº 053

Presentado por: Agustín Lobato Ruano y Urano Seco Vallinas.

En nombre de los Ayuntamientos de Gordoncillo y Valderas.

Alegación 1

Que la zona regable de Gordoncillo y Valderas que abarca unas 1.000 ha se incluya expresamente en el Plan Hidrológico 2022-2027 para su ejecución inmediata por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, tal y como se aprobó en la Comisión Mixta Estado – Junta de Castilla y León, celebrada en julio del presente año.

Respuesta:

La zona de Valderas-Gordoncillo es una zona de unas 1.000 hectáreas en la ribera del Cea que ha sido impulsada por la Junta de Castilla y León desde que recibió la demanda de los agricultores de la zona. Primero se propuso que la zona pasara a ser un sector de la zona próxima de la margen izquierda del Porma segunda fase, cuya declaración de interés general se hizo en el año 1986, y que engloba también a Payuelos, porque determinaba dos zonas a regar desde el embalse de Riaño (Porma y Payuelos)

Desde la Confederación Hidrográfica del Duero se propusieron diversas soluciones para el suministro de agua (nueva presa en el arroyo de “La Semillana” para llenado con aguas invernales del canal de la Margen Izquierda del Porma segunda fase; llenado mediante bombeos desde el río Cea; constituirse como un nuevo sector (el XII) de la zona regable del canal de la Margen Izquierda del Porma segunda fase).

Posteriormente las Comunidades de Regantes de Valderas y del Canal del Porma acuerdan en sus respectivas asambleas la integración de la primera en la segunda, que se plasma en la resolución de la CHD de 4 de abril de 2011 que ... *“queda condicionada a la Resolución que autorice la modificación de la zona regable”*.

En el Plan Hidrológico vigente, aprobado mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, la zona regable de Valderas se incluye en la 2000034 ZR MI Porma 2ª fase, Unidad elemental 2100466, con una reserva de agua para 1000 ha adicionales.

Por tanto, para su desarrollo, se precisa modificar la zona regable, incluyendo esta zona en sus límites. La delimitación de esta zona se hizo en el real Decreto 502/1986, de 28 de febrero, por el que se declara de interés general de la nación la transformación en regadío de la zona del embalse de Riaño, primera fase.

Desde la aprobación del Plan Hidrológico vigente en enero de 2016 no se ha propuesto desde las administraciones de la Comunidad Autónoma ni desde el MAPA ninguna acción dirigida a modificar la

citada poligonal que pudiera dar amparo a la ampliación citada hasta el 21 de julio de 2021. Se han formulado alegaciones por diversas instancias de la administración de la comunidad.

En la Comisión Técnica Mixta del embalse de Riaño celebrada el 21 de julio de 2021 el MAPA y la Comunidad Autónoma de Castilla y León proponen que se inste al Gobierno para que declare de interés general la ampliación de zona regable de Porma MI 2ª fase en 1000 ha en Valderas y Gordoncillo. Para ello se acuerda por la Comisión dar traslado a la Confederación Hidrográfica del Duero del informe de viabilidad, para que proceda a su envío a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para su aprobación, si procede

Con fecha 22 de julio de 2021 desde el ITACyL se remite a la CHD informe de viabilidad de la ampliación de la zona regable de Porma MI en 1000 ha en Valderas y Gordoncillo. La CHD ha remitido a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente el citado informe de viabilidad con fecha 15 de septiembre de 2021 para su tramitación.

En el Borrador de Plan Hidrológico que se ha sometido a consulta pública se han analizado todos los nuevos regadíos previstos en el Plan vigente y todavía no iniciados con los siguientes criterios:

- Asegurar la garantía bajo los criterios que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica en el horizonte actual;
- Asegurar la garantía bajo los criterios que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica en el horizonte de reducción de aportaciones bajo el efecto de cambio climático;
- Disponer de actos administrativos a fecha actual que manifiesten la voluntad de la administración pública de impulsar esas actuaciones (declaraciones de interés general, declaraciones de interés de la nación, etc.).

En el Anejo 6 del Plan Hidrológico (página 304) se justifica la no inclusión de Valderas-Gordoncillo en los siguientes términos:

El incremento de superficie planteado en la UDA 2000034 ZR MI Porma 2ª fase, correspondiente a la zona de Valderas, supone incumplimiento de garantía de la IPH en horizonte 2039, al igual que el resto de demandas que dependen de las regulaciones de Riaño-Porma, por lo que se considera conveniente no ampliar la superficie de regadío en esta UDA.

En efecto, la demanda agraria UDA 2000034 ZR MI Porma 2ª fase se identifica con 7.240 ha en el horizonte 2021 y con 8.240 ha en horizonte 2027, precisamente considerando el incremento de superficie de la zona de Valderas-Gordoncillo. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte actual (2021) y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes:

| | 2021 (7.240 ha) | 2039 (8.240 ha) |
|--|--------------------|--------------------|
| Déficit anual máximo (en % respecto a la demanda anual) | 26% | 40,2% |
| Déficit bi-anual máximo (en % respecto a la demanda anual) | 26,2% | 64,9% |
| Déficit deca-anual máximo (en % respecto a la demanda anual) | 31,8% | 125,5% |

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: cumple los requisitos de garantía mínima (déficit anual no superior al 50%, déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; déficit decaanual no superior al 100% de la demanda anual);
- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones (2039): incumple los requisitos de garantía mínima (el déficit decaanual es superior al 100% de la demanda anual);
- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se amplía la zona regable del Canal del Porma MI 2ª fase a Valderas-Gordoncillo.

Al incumplir dos de los tres criterios establecidos se ha excluido de la planificación hidrológica 2022-2027. Estos criterios son de precaución ante la incertidumbre sobre el cambio climático. Pretenden atender a la seguridad para los usuarios actuales y futuros: los actuales porque han llevado a cabo inversiones importantes en materias de modernización que sólo con garantía de agua pueden acometerse; para los futuros porque podría ser una irresponsabilidad conducirlos a acometer inversiones que pudieran sin una garantía mínima de suministro.

No obstante la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en el apartado 3 de su Disposición adicional centésima décima cuarta *modifica la Declaración de interés general contenida en el Real Decreto 502/1986, de 28 de febrero por el que se declara de interés general de la nación la transformación en regadío de la zona del embalse de Riaño, primera fase, y se modifica el Real Decreto 61/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de los sectores VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la subzona del Canal del Porma (margen izquierda, segundo tramo), añadiendo en ambos casos a la mencionada subzona, el sector XII*. Este citado Sector XII es el correspondiente a la zona Valderas-Gordoncillo. Dado que en el Plan vigente 2015-2021 figura esta ampliación al Sector XII, se modificará la demanda de la zona regable del Canal del Porma MI 2ª fase de forma que, incluyendo este Sector XII, cumpla los requisitos de garantía, asignando la medida a la JCyL

4.40. Escrito de observaciones Nº 056 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|----------------------------|------------|
| N056 | Dña. Elvira Pereña Sánchez | Propio |
| N120 | D. Marcos Elena Melgar | Propio |
| N132 | D. Javier Rodríguez Martín | Propio |

Alegación 1

Nuestra petición.

Desde el convencimiento y la lógica, pedimos que las medidas que se proponen en los artículos 35.8 y 35.9 no se lleven a cabo o al menos que se replanteen con otros criterios más fundamentados y realistas. De otro modo, habéis de saber que esta medida sería una sentencia de muerte inmediata para nuestras empresas y con ella, acabaríais con una de las escasas fuentes de vida, riqueza y oportunidades que les quedan a nuestros pueblos en concreto y al mundo rural en general.

Respuesta

El artículo 35 del Borrador de Normativa precisamente modula la aplicación de la restricción en función del número de embarcaciones autorizadas tratando de que el impacto de la medida, indudable, sea lo menos lesivo para los intereses existentes. Así, en aquellos embalses con mayor actividad de navegación (ver apéndice 12) el período transitorio se ha llevado hasta 2027, seis años más allá de la fecha actual con el fin de que los usuarios puedan adaptarse con más tiempo.

No deja de ser llamativo, tal y como se expone en el escrito de observaciones, que se acepte por todos los ciudadanos limitaciones a las actividades cuando se trata de preservar un espacio protegido, como no navegar determinadas épocas del año, por convicción y sin embargo, cuando se trata de proteger las aguas no se acepte con igual conciencia. Sin duda queda mucho por andar para que los principios que establece la DMA sean conocidos y aceptados por todos, al menos, como el resto de Directivas de protección de la naturaleza.

Lo que subyace en esta disposición, ahora criticada, es la descarbonización de la economía algo que el Gobierno de España quiere impulsar en todos los campos de la actividad económica. Si el PNIEC sostiene que en 2050 debe existir neutralidad en carbono, la Ley 7/2019 de cambio climático y la transición energética mantiene que las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 23 % respecto al año 1990, y, además, deben adoptarse las medidas necesarias para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria, sería poco

razonable que para la navegación de embalses se siguieran autorizando actividades con este modo de propulsión sin una reflexión del sector en esta materia.

Sin duda el Organismo, consciente de las observaciones que se plasman en el escrito y otras similares, ha valorado aumentar el período de transición para la sustitución de motores de combustión pasando a plazos similares a los que se ofrecen para el parque automovilístico. Por lo que se acepta la observación y se elimina el artículo 35.8 y el Apéndice 12 de la Normativa del Plan Hidrológico.

4.41. Escrito de observaciones Nº 058

Presentado por: D. Carlos Manuel Gómez Fidalgo.

En nombre Propio.

Alegación 1

ALEGACION 1ª: en referencia al contenido del texto *“Con el fin de favorecer el desarrollo de una actividad de navegación sostenible y compatible con la seguridad de las personas”*, volver a mencionar que en el caso del Club Náutico de León, y entiendo es extensible al resto de la navegación de los embalses referidos de la cuenca del Duero (parte española), se nos exige estar en posesión del título de Patrón de Embarcaciones de Recreo, o el correspondiente en función de las características de la embarcación y la actividad, de seguro de navegación y de declaración responsable para la misma en el mencionado embalse, lo que entiendo garantiza “la seguridad de las personas”.

Respuesta:

El art. 51 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Aguas (TRLA), determina que el ejercicio de la navegación y flotación, como uso común especial del DPH, requerirá previa declaración responsable.

De acuerdo con el art. 51 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los Organismo de Cuenca, deben establecer, atendiendo a las características y circunstancias de cada cuenca hidrográfica, las condiciones, cupos y demás requisitos que deben observarse en el ejercicio del citado uso y conforme a los cuales se valorará la compatibilidad de la actividad con la protección del DPH.

En consecuencia, la compatibilidad del ejercicio de la navegación con una determinada embarcación con la protección del DPH, deberá ser analizado en cada caso, atendiendo a las características y circunstancias propias de cada cuenca hidrográfica.

Alegación 2, 3 y 4

ALEGACION 2ª: en referencia al texto siguiente que subrayo: *Con el fin de favorecer el desarrollo de una actividad de navegación sostenible y compatible con la seguridad de las personas así como con los objetivos ambientales establecidos en este Plan Hidrológico, se prohibirá la navegación con motores de combustión a partir de la entrada en vigor del presente Plan Hidrológico*, he de alegar que, es justificable la actividad náutica desarrollada en el Club Náutico de León como prácticamente inocua para el medio natural que le rodea, y totalmente compatible con el medio ambiente circundante, tal y como describiré e intentaré demostrar en los párrafos y alegaciones siguientes. Este razonamiento entiendo es extensible al embalse en sí mismo, y al resto de los embalses con esta actividad, y en particular al de Riaño que por su conocimiento participa de las mismas características de el de Barrios de Luna.

ALEGACION 3ª: Frecuencia e intensidad de la navegación: En primer lugar, hay que tener en cuenta que, debido a la climatología de la zona del embalse, la actividad náutica se reduce a los meses centrales del verano, botando normalmente las embarcaciones a mediados de junio y sacándolas a mediados de septiembre, es decir que de los 12 meses del año apenas si 3 son las que las embarcaciones están en el agua.

En segundo lugar, es necesario destacar que, durante estos 3 meses la actividad náutica se concentra en un 80% aproximadamente en los fines de semana por lo que durante el resto de días la navegación apenas alcanza a 10 embarcaciones en el agua al mismo tiempo, estando el resto atracadas, y parte de las 10 referidas flotando sin propulsión motorizada. Así pues, el impacto real de la navegación se circunscribe a menos de 30 días al año en los que la cifra de embarcaciones navegando puede superar las 10 lanchas, sin que sobrepase nunca las 20, quedando el resto de los días de esos 3 meses muy por debajo de las 10 lanchas navegando. El impacto ambiental por tanto es prácticamente nulo si atendemos a la frecuencia e intensidad de la navegación.

La veracidad de las afirmaciones realizadas en esta alegación es fácilmente comprobable por esa CHD en cualquier temporada estival.

ALEGACION 4ª: Vertidos y emisiones e impacto acústico de la navegación en el medio ambiente circundante: 4ª-1 vertidos: Los motores de combustión actuales que se utilizan para la navegación prácticamente no producen vertidos, ni de aceite, ni de gasolina, asimilándose perfectamente a los de un automóvil estándar. Los aceites son sustituidos con una periodicidad similar y esta operación se realiza en talleres especializados, al igual que en los automóviles de combustión, por lo que los vertidos son prácticamente inexistentes. Los hipotéticos vertidos de gasolina únicamente se producen en la operaciones de carga de combustible, y en estas , de producirse muy raramente, apenas alcanzan varios centilitros, lo que comparado con los hectómetros cúbicos de las masas de agua en cuestión, 308 Hm3 en el caso de Barrios de Luna, suponen una insignificancia absolutamente indetectable y de nulo impacto ambiental, en especial si los comparamos con los vertidos de todas las poblaciones y explotaciones ganaderas que vierten a los cauces que suministran el caudal a los embalses, en nuestro caso el Rio Luna al embalse de los Barrios de Luna. Sería por tanto condición necesaria para la determinación de un “impacto ambiental negativo” por este concepto al menos disponer de un estudio que lo justificase, y que, de seguro si se realizase, como creo recordar se realizó repetidamente en el pasado, refrendaría que el impacto ambiental por este concepto es nulo.

Respuesta:

Precisamente esa concentración de la actividad de la navegación en pocos meses del año y dentro de ellos en pocos días del mes es lo que puede suponer un riesgo para el estado de las masas de agua tipo embalse que cita en su alegación. Además por el carácter de estos embalses, los meses de mayor actividad náutica coinciden con los meses en que los niveles del embalse son menores lo que supone, potencialmente un mayor riesgo para el estado de los embalses, también en el embalse de Riaño cuya demanda de agua va a seguir creciendo y, como consecuencia, los volúmenes almacenados en julio, agosto y septiembre van a ser menores que los actuales. Ambos embalses tienen ligados abastecimientos urbanos lo que los hace más vulnerables a posibles contaminaciones derivadas de los motores de combustión. No obstante se retrasa la entrada en vigor de la limitación de motores de combustión a 2035.

Alegación 5

ALEGACION 5ª: No alternativas eléctricas efectivas a los motores de combustión. Se ha planteado desde esa CHD la posibilidad de la utilización de motores eléctricos en sustitución de los de combustión como alternativa a la navegación. He de alegar a esta posibilidad que la opción no es realista en la mayor parte de los casos, dado que en la actualidad los motores eléctricos no tienen un precio asequible al comprador, y cuando lo tienen se circunscriben a los de pequeña potencia destinados a actividades de pesca y paseo a bajas velocidades. La actividad de deportes acuáticos: ski náutico, wake board, etc., que atrae a la mayor parte de los propietarios de las embarcaciones que navegan en nuestros pantanos, no tiene alternativa eléctrica a los motores de combustión ya que, o bien no existen motores eléctricos comparables en potencia y rendimiento, o bien sus precios los hacen absolutamente inalcanzables para la inmensa mayoría de los compradores. La evolución eléctrica de los motores para este tipo de actividades necesitará, estimo, de unos 10-15 años más para poder ser asimilable a los de los automóviles, dado que el mercado de este tipo de productos es mucho más reducido, y por tanto los costes de desarrollo de los mismos son muy superiores a escala unitaria.

Pero además del razonamiento anterior hay que destacar que otro inconveniente añadido de gran complejidad sería la dotación de infraestructuras de recarga eficientes en estas zonas para poder recargar de energía eléctrica las embarcaciones. Estas zonas donde se ubican los embalses se caracterizan por ser remotas, rurales y normalmente carentes de infraestructuras, lo que hace aún más imposible la alternativa eléctrica para motores destinados a estas actividades y coloca un horizonte de al menos 10-15 años en la aplicación eficiente de esta tecnología.

Respuesta:

Lo que subyace en esta disposición, ahora criticada, es la descarbonización de la economía algo que el Gobierno de España quiere impulsar en todos los campos de la actividad económica. Si el PNIEC sostiene que en 2050 debe existir neutralidad en carbono, la Ley 7/2019 de cambio climático y la transición energética mantiene que las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 23 % respecto al año 1990, y, además, deben adoptarse las medidas necesarias para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria, sería poco razonable que para la navegación de embalses se siguieran autorizando actividades con este modo de propulsión sin una reflexión del sector en esta materia. Es deseable que esa penetración de la descarbonización pretendida por el Gobierno e España y su correspondiente infraestructura para motores eléctricos también pueda llegar a las zonas de atraque de embarcaciones en Barrios de Luna y Riaño. DE cualquier modo el retraso de la limitación a 2035 supone un número de años que permita a la amortización de los motores actuales y avanzar hacia el objetivo de la decarbonización.

Alegación 6

ALEGACION 6ª: Coste turístico y económico de la prohibición: efectivamente otro aspecto de primer orden a tener en cuenta sería que, en la actualidad, y de manera incipiente en algunos de los embalses pero ya con un cierto desarrollo en otros como en el de Barrios de Luna, la actividad náutica, de la que la propulsada con motores de combustión es mayoritaria, supone un empuje para la hostelería y los alojamientos turísticos de la zona y que ambos se verían gravemente perjudicados con la medida. En el caso concreto de Los Barrios de Luna estamos hablando de una población que durante los meses de junio a septiembre pernocta más o menos asiduamente en el Club Náutico lo que multiplica el gasto en toda la hostelería de la comarca, así como el consumo de otro tipo de productos en especial los alimenticios adquiridos en los comercios de las poblaciones circundantes. Máximo exponente de este perjuicio, según el conocimiento que yo manejo, sería el embalse de Riaño que, tras años de inactividad y falta de iniciativas turísticas, parece haber encontrado en la navegación, y en particular en sus barcos turísticos, un importante reclamo que año tras año supone el incremento de vistas en la zona. Es de recordar que recordar que el 100% de las provincias de Castilla y León que recorre el Duero no tiene costa y por tanto playas, y que lo más asimilable a la misma son las masas de agua de que dispone, que sin embargo nunca se han dotado de infraestructuras adecuadas para el ocio y el turismo desde las administraciones competentes lo cual ha supuesto un hándicap histórico para el desarrollo económico de las mismas. La prohibición actual de la navegación con motores de combustión entiendo sería un impedimento directo al desarrollo y/o mantenimiento de la actividad turística, y por tanto económica, de estas zonas en una situación de clara despoblación de sus núcleos poblacionales, mayoritariamente rurales y periféricos. Esta prohibición chocaría por tato con la preocupación del resto de las administraciones por intentar tomar medidas que inviertan esta tendencia a la despoblación, y que por tanto la CHD debería de analizar antes de prohibir la navegación como actividad económica alternativa para estas zonas, necesaria de promover por las administraciones que gestionan los recursos naturales del territorio.

Respuesta:

En atención a los argumentos que se esgrimen el este punto del escrito y a otros escritos de otros agentes se retrasa la aplicación de la limitación del artículo 35 al año 2035.

Alegación 7 y 8

ALEGACION 7ª: Masas de agua artificiales construidas por la acción humana: Creo que también parece razonable destacar que las masas de agua a las que nos referimos no son fruto de la acción de la naturaleza, sino una construcción artificial realizada por el hombre que en su momento alteró gravemente el estado natural de esas comarcas, anegando pueblos, cultivos, naturaleza, y por tanto desplazando especies y modificando hábitats. Es por tanto de analizar que, aunque sí es consecuente vigilar el impacto ambiental de las actividades que en los embalses se realizan, debe de analizarse desde el punto de vista de un entorno que en sí mismo es artificial.

ALEGACION 8ª: Entiendo además que no hay informes técnicos o análisis concretos con datos medidos, registrados y monitorizados que justifiquen la prohibición en una elevada contaminación derivada directamente de la navegación de motores de combustión, sino que la mencionada prohibición se basa en un concepto genérico de "**los objetivos ambientales establecidos en este Plan Hidrológico**", que sin embargo no se refrenda en datos medidos y registrados.

Respuesta:

Los embalses a que se refiere el escrito son masas de agua muy modificadas como consecuencia de la acción humana y cuya reversión a ser natural es inviable en términos de Directiva Marco del Agua. Pero pese a ser masa de agua muy modificada también debe cumplir unos estándares de calidad que define el propio Plan Hidrológico porque la DMA exige que también esos embalses deben aspirar al estado mejor dentro de su carácter de masa de agua muy modificada. En el caso del embalse de Barrios de Luna el indicador de estado ecológico es el RCE fitoplancton transformado que aglutina los parámetros de clorofila A, Biovolumen y porcentaje de cianobacterias. Efectivamente el potencial ecológico es bueno en todos los años que se hace el seguimiento de su calidad por lo que no se puede achacar a la navegación la responsabilidad del mal estado ecológico de esta masa de agua. Los indicadores de calidad físico química y química son diversos componentes como son los que aparecen en la siguiente Tabla. Igualmente debe decirse que no ha habido incumplimientos en los muestreos llevados a cabo desde 2009.

| Indicador [µg/l] | Indicador | Indicador |
|---|---|---|
| Zinc | 1,2 dicloroetano | Mercurio y sus compuestos |
| 1, 1, 1 – Tricloroetano | Alacloro | Naftaleno |
| Arsénico | Antraceno | Níquel y sus compuestos |
| Cianuros totales | Atrazina | Plomo y sus compuestos |
| Clorobenceno | Benceno | p,p-DDT |
| Cobre | Benzo(a)pireno | Simazina |
| Cromo | Benzo(b) + Benzo (k) fluoranteno | Suma de endosulfán |
| Etilbenceno | Benzo(g,h,i)perileno + Indeno(1,2,3-cd)pireno | Suma de triclorobencenos |
| Fluoruros | Cadmio y sus compuestos | Suma Hexaclorociclohexanos (HCH suma de isómeros)[µg/l] |
| Diclorobenceno (S isómeros orto, meta y para) | Clorfeninfos | Suma plaguicidas de tipo ciclodieno: Aldrin, Dieldrin, Endrin e isodrin |
| Metolacoloro | Clorpirinfos (Clorpirinfos etil) | Tetracloroetileno |
| Xileno (S isómeros orto, meta y para) | DDT total | Tetracloruro de carbono |
| Selenio | Diclorometano | Tricloroetileno |
| Terbutilazina | Diuron | Triclorometano (cloroformo) |
| Tolueno | Fluoranteno | Trifluralina |
| | Hexaclorobenceno | |
| | Hexaclorobutadieno | |
| | Isoproturon | |

Lo mismo cabe decirse del embalse de Riaño. Sí es cierto que los contaminantes que se deben valorar van en incremento a partir de nuevas normas, por lo que no sería descartable que se incorporen nuevos parámetros algunos vinculados con los motores de combustión que, a la larga, podría tener incidencia en la evaluación del estado de las aguas de los embalses.

En atención a la observación se retrasa la limitación a 2035 en coherencia con los planes de reducción de los motores de combustión de combustibles fósiles en general.

Alegación 9

ALEGACION 9º: Y finalmente, en consonancia con los razonamientos realizados en la alegación 4ª y 5ª, parece absolutamente ilógico que dado que la Unión Europea ha dado un plazo de prohibición de venta a los motores de combustión hasta el año 2035, y por tanto su uso diario aún se prolongará durante un plazo aún mayor, se prohíba la navegación en los embalses de la Cuenca del Duero con excesiva anticipación a esa misma fecha.

Así pues, en base a estas alegaciones, **SE SOLICITA:**

Se modifique el artículo 35, punto 8º, y el apéndice 12 del PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO EL PERÍODO 2022-2027, permitiendo la navegación con motores de combustión, según las características y requisitos actuales, hasta la entrada en vigor de la prohibición de la venta de este tipo de motores en la U.E. prevista para el año 2035.

Respuesta:

Sin duda el Organismo, consciente de las observaciones que se plasman en el escrito y otras similares, ha valorado aumentar el período de transición para la sustitución de motores de combustión pasando a plazos similares a los que se ofrecen para el parque automovilístico. Por lo que se acepta la observación y se elimina el artículo 35.8 y el Apéndice 12 de la Normativa del Plan Hidrológico.

4.42. Escrito de observaciones N° 060 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|--------------------------------------|------------|
| N060 | D. José Manuel Barrero Peláez | Propio |
| N061 | D. Francisco Javier Fernández Pastor | Propio |
| N063 | D. Daniel José Virto Llonin | Propio |
| N064 | D. Ángel Manuel Cabello Rioja | Propio |
| N065 | Dña. Mercedes Barba Doval | Propio |
| N066 | D. Hugo Alonso Sobrino | Propio |
| N067 | D. Oscar Sanz Muñoz | Propio |
| N068 | D. Andrés Fernández de la Fuente | Propio |
| N069 | D. Vicente Sevillano Sánchez | Propio |
| N070 | D. Miguel Ángel López González | Propio |
| N071 | D. Jose Alfonso Domínguez Porris | Propio |
| N072 | Dña. Catalina Martín Granda | Propio |
| N073 | D. José Carlos Hernández Parejo | Propio |
| N074 | D. Pablo Ferrero Cabezas | Propio |
| N075 | Dña. Manuela Gago Blanco | Propio |
| N076 | D. Antonio Mª Pastor Ramos | Propio |
| N077 | Dña. Marta Barba Arribas | Propio |
| N078 | D. Gabriel Sacristán Galván | Propio |
| N079 | Dña. María Ballesteros Miguel | Propio |
| N080 | D. Francisco Ballesteros Rueda | Propio |
| N081 | Dña. Rosario Miguel Sánchez | Propio |
| N083 | Dña. Mª Soledad Alonso Fernández | Propio |
| N084 | D. Serafín Antonio de Paula Iglesias | Propio |
| N085 | D. Eduardo Núñez Salamanca | Propio |
| N086 | Dña. Mª Ángeles Cabeza Pérez | Propio |
| N088 | D. Gabriel Ferrero López | Propio |
| N089 | D. Alejandro Argüello Furones | Propio |
| N090 | D. Rafael Pérez Mata | Propio |
| N091 | Dña. Mª Jesús Ferrero Cabezas | Propio |
| N092 | D. José Blanco Baladrón | Propio |
| N093 | Dña. Mercedes Núñez Martín | Propio |
| N096 | D. Jose Carlos Lucas Tejido | Propio |
| N097 | D. Santiago Gómez Rivero | Propio |
| N098 | Dña. Sira Suárez Andrés | Propio |
| N099 | Dña. Yolanda Mangas Nieto | Propio |
| N100 | D. Jesús Rodríguez Rodríguez | Propio |
| N101 | Dña. Gema Mª Aguado Arias | Propio |
| N102 | Dña. Manuela Morillo Mateos | Propio |
| N103 | Dña. Hortensia Muñoz López | Propio |
| N104 | Dña. Isabel Rodríguez Pino | Propio |
| N105 | Dña. Mercedes Andrés Honorato | Propio |

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|--|---|
| N106 | D. Antonio Lorenzo Riesco | Propio |
| N107 | D. Ismael Rodríguez Cordero | Propio |
| N108 | D. Alberto Amigo Sánchez | Federación de Piragüismo de Castilla y León |
| N109 | Dña. M ^a Concepción Monje Fernández | Propio |
| N110 | D. Jose Luis Núñez López | Propio |
| N111 | D. Miguel Rodríguez Aguado | Propio |
| N112 | D. Alejandro Rodríguez Aguado | Propio |
| N113 | D. Agustín Santiago Vázquez | Propio |
| N114 | D. José González Rodríguez | Propio |
| N115 | D. Francisco Javier Sastre Ferrero | Propio |
| N116 | Dña. Carolina Pérez del Canto | Propio |
| N117 | D. Jose Manuel Morales Sánchez | Propio |
| N118 | D. Carlos Javier González Maillo | Propio |
| N119 | D. Mauro Manuel Rodríguez Martín | Propio |
| N121 | D. Juan José Román Mangas | Propio |
| N122 | Dña. Clara Isabel Regueras García | Propio |
| N123 | D. José Luis Román Mangas | Propio |
| N124 | Dña. M ^a Milagros Román Mangas | Propio |
| N125 | D. Antonio Jesús Román Mangas | Propio |
| N128 | D. Alberto Seco Ferrero | Propio |
| N129 | Dña. Irene Gosálvez White | Propio |
| N130 | Dña. Fabiola White Martín | Propio |
| N131 | D. Germán Sierra Pindado | Propio |
| N134 | Dña. M ^a Luisa García Feo | Propio |
| N135 | D. Ismael Rodríguez Rodríguez | Propio |
| N136 | Dña. Teresa de las Heras Blanco | Propio |
| N137 | D. Alfonso Sánchez Castaño | Propio |
| N138 | Dña. Ángela M ^a Martín Serrano | Propio |
| N139 | D. Vicente Pérez Franco | Propio |
| N140 | D. José Ignacio Carballo Corredera | Propio |
| N141 | Dña. Laura García Sánchez | Propio |
| N142 | D. Isaías Díez Giralde | Propio |
| N143 | D. David Matellán González | Propio |
| N144 | D. Valentín García García | Propio |
| N145 | D. Julián Sánchez García | Propio |
| N146 | D. Alejandro Sánchez García | Propio |
| N147 | Dña. M ^a Ángeles García | Propio |
| N148 | Dña. Josefa Gómez Domingo | Propio |
| N149 | D. Manuel Alejandro Barrio Gómez | Propio |
| N150 | D. Tomás Lorenzo Rodríguez | Propio |
| N151 | D. Jose Javier Lorenzo Rodríguez | Propio |
| N152 | Dña. Inmaculada Tortosa López | Propio |
| N153 | D. Jesús Francisco Hernando Maso | Propio |
| N154 | D. Ángel Rodríguez de la Iglesia | Propio |
| N155 | D. Jesús Francisco Hernando Sobrino | Propio |
| N156 | Dña. Natalia Gómez Rodríguez | Propio |

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|---|------------|
| N157 | D. Marcos Hernando Gómez | Propio |
| N158 | D. Pedro Ariza Martín | Propio |
| N159 | Dña. Carmen Manso Pozo | Propio |
| N160 | D. Francisco Javier Guerra Hernández | Propio |
| N161 | D. Jose Finez Carbajo | Propio |
| N162 | D. Roberto Pérez Hernández | Propio |
| N163 | D. Carlos Díez García | Propio |
| N165 | Dña. Laura Gordo Morga | Propio |
| N166 | D. Jose Enrique Martínez Escriba | Propio |
| N167 | Dña. Yolanda Morga | Propio |
| N168 | Dña. María Cortijo Morga Hernáez | Propio |
| N169 | D. Luis Pérez Martínez | Propio |
| N170 | D. David Ribé Fernández | Propio |
| N171 | D. Luis M ^a Pérez Sáenz | Propio |
| N172 | D. Millán Múgica López | Propio |
| N173 | Dña. Yolanda Fernández | Propio |
| N174 | D. Luis Jiménez Ibáñez | Propio |
| N175 | Dña. Ana M ^a Morga Hernáez | Propio |
| N176 | D. Antonio Serrano Daroca | Propio |
| N177 | D. Adrián Lasheras | Propio |
| N178 | D. Manuel Barba | Propio |
| N179 | Dña. Pilar Pérez Sáenz | Propio |
| N180 | D. Roberto Fernández López | Propio |
| N181 | Dña. M ^a Teresa Martínez Escribá | Propio |
| N182 | D. Ander Chabarri Velilla | Propio |
| N183 | D. Guillermo Gómez Ribé | Propio |
| N184 | Dña. María Encalado Martínez | Propio |
| N185 | D. Ángel Bastida Peñalba | Propio |
| N186 | Dña. Carlona Jalón García | Propio |
| N189 | D. Oscar Bertolo | Propio |
| N192 | D. Luis Gordo Martínez | Propio |
| N195 | D. Fernando Rico Sánchez | Propio |
| N196 | Dña. M ^a Pilar Merlo | Propio |
| N197 | D. Enrique Sanz Merlo | Propio |
| N198 | D. Oscar Sanz Merlo | Propio |
| N199 | D. Eduardo Gómez Bermejo | Propio |
| N200 | Dña. Alison García Fernández | Propio |
| N202 | D. Juan Jesús Marugán Doloso | Propio |
| N203 | Dña. Piedad Carrasco Arranza | Propio |
| N204 | D. Héctor Marugán Carrasco | Propio |
| N205 | D. Juan Martín Fraile | Propio |
| N206 | D. Juan Miguel Garrido de la Calle | Propio |
| N207 | D. José Ramón López Calle | Propio |
| N208 | D. Vicente Rafael García Madrigal | Propio |
| N209 | D. Víctor Manuel García Clemente | Propio |
| N210 | D. Roberto Yanguas de Julián | Propio |

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|--|------------|
| N211 | D. Jaime Mateo de Andrea | Propio |
| N212 | D. Jose Ángel Lozoya Ariza | Propio |
| N213 | Dña. Angélica Llorente Mayo | Propio |
| N214 | D. Rubén Gutiérrez Fraile | Propio |
| N289 | Dña. Lidia Manjón Fagundez | Propio |
| N348 | D. David Santamaria Casado | Propio |
| N381 | D. Luis Francisco Fernández Bernardo | Propio |
| N421 | D. Abel Crespo Calvo | Propio |
| N422 | Dña. Eva Espinosa Martín | Propio |
| N423 | D. Juan Francisco Saez Fuentes | Propio |
| N424 | D. Francisco Fernández Fernández | Propio |
| N427 | D. Ramiro Curto Arroyo | Propio |
| N435 | D. Salvador Hernando Rodríguez | Propio |
| N437 | D. Antonio Rodríguez Gallego | Propio |
| N438 | D. Miguel Malillos Viñas | Propio |
| N448 | D. Manuel Marcos Pedrón | Propio |
| N451 | D. Gregorio Herrero Manso | Propio |
| N454 | D. Juan Luis López Martín | Propio |
| N461 | D. Francisco Jose López Gallego | Propio |
| N474 | D. Jose Enrique Llamas | Propio |
| N475 | D. Doroteo Diez Esteban | Propio |
| N476 | Dña. Dolores Leal Marcos | Propio |
| N477 | D. Ángel Rodríguez Gago | Propio |
| N478 | D. David Herrero Ruiz | Propio |
| N479 | D. Francisco Javier Calzada Junquera | Propio |
| N480 | D. Jose Luis Martín Alonso | Propio |
| N481 | D. Jesús A. Domínguez González | Propio |
| N482 | D. Víctor Rodríguez de Luelmo | Propio |
| N484 | D. Antonio Orozco Malillos | Propio |
| N487 | Dña. M ^a Luisa Gutiérrez Bernardo | Propio |
| N489 | D. Javier Hernández Avecilla | Propio |
| N492 | D. Domingo Pardo Manzanal | Propio |
| N494 | D. Enrique Pérez Barrado | Propio |
| N497 | D. Miguel Ángel Ferrero Chimeno | Propio |
| N499 | D. Ángel Pérez Calzada | Propio |
| N502 | D. Tomás Ramos Moro | Propio |
| N503 | D. Juan Pablo López Izquierdo | Propio |
| N504 | D. Francisco Javier Rodríguez Vara | Propio |
| N506 | D. Ángel Sánchez Sarmiento | Propio |
| N507 | D. Antonio Salinas Sánchez | Propio |
| N508 | D. Pascual Blanco Gabella | Propio |
| N509 | D. Mariano Sánchez Tello | Propio |
| N510 | D. Ángel Rodríguez Fernández | Propio |
| N511 | D. Eduardo Vara Rodríguez | Propio |
| N513 | D. Santiago Conde Casas | Propio |
| N514 | D. Isidro Fernández Rodríguez | Propio |

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|------------------------------------|------------|
| N515 | D. Miguel A. Tejero | Propio |
| N521 | D. Domingo Pino Alberca | Propio |
| N523 | Dña. Alba González Martín | Propio |
| N524 | D. Arturo Sastre Valle | Propio |
| N526 | D. Valentín Reguilón Rodríguez | Propio |
| N527 | D. Jose Antonio Nieto Pérez | Propio |
| N528 | D. Eusebio Abril Calleja | Propio |
| N529 | D. Carlos Vega Vega | Propio |
| N530 | Dña. Pilar Vázquez Mendez | Propio |
| N531 | D. David Rodríguez Lorenzo | Propio |
| N584 | D. Francisco Cepeda Rodrigo | Propio |
| N593 | D. Álvaro Salas Rodríguez | Propio |
| N594 | D. César Valero Fidalgo | Propio |
| N595 | D. Oscar Domínguez Rato | Propio |
| N596 | D. Jose Antonio Marquina | Propio |
| N597 | D. Jose Pedro García | Propio |
| N598 | D. Manuel José Vicente Juan | Propio |
| N599 | D. Guillermo José Pinilla Hidalgo | Propio |
| N608 | D. Atilano Calzada Domínguez | Propio |
| N610 | D. David Martín Alonso | Propio |
| N611 | D. Víctor Pastor Delgado | Propio |
| N630 | D. Ignacio Gómez Sandoval | Propio |
| N663 | D. Miguel Ángel Rodríguez García | Propio |
| N665 | D. Eduardo Sánchez Bermejo | Propio |
| N666 | D. Antonio Suarez Ferrero | Propio |
| N667 | Dña. Alba Rubio Martín | Propio |
| N668 | D. José Miguel Castaño Bello | Propio |
| N669 | D. Virgilio Martín Bruno | Propio |
| N670 | D. Clodomiro Codesal Barroso | Propio |
| N671 | D. Santiago Pintado Chicote | Propio |
| N672 | Dña. Beatriz de la Iglesia Merchán | Propio |
| N673 | Dña. Paula Cantoral | Propio |
| N674 | D. Bonifacio Román | Propio |
| N675 | D. J. Manuel González Teso | Propio |
| N676 | D. Álvaro Casas García | Propio |
| N677 | D. Francisco Javier Crespo Pizarro | Propio |
| N678 | D. Cristian Pardal Leal | Propio |
| N679 | Dña. Miriam Burón Gutiérrez | Propio |
| N680 | D. Teófilo Vicente Fernández | Propio |
| N681 | Dña. Matías Domínguez Morán | Propio |
| N682 | D. José Huertas Iglesias | Propio |
| N683 | D. Raúl Alonso Pérez | Propio |
| N684 | Dña. María Vaquero | Propio |
| N685 | D. Juan José Rodrigo Crespo | Propio |
| N686 | D. Alfredo Castaño Mozos | Propio |
| N687 | D. Juan Alejandro Ramirez | Propio |

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|--|----------------------------|
| N688 | Dña. Sofía Alejandra Vega | Propio |
| N705 | Dña. María Fabiola White Martín | Club Salamanca Canoe Kayak |
| N1010 | D. Rubén Antón Barroso | Propio |
| N1012 | Dña. Natalia Parda | Propio |
| N1024 | D. José M. Martín Gallego | Propio |
| N1026 | Dña. Belén Ruiz Pérez | Propio |
| N1028 | D. Joaquín Nieto Prieto | Propio |
| N1030 | D. Ricardo Oterino Mezquita | Propio |
| N1032 | D. Ángel Martínez | Propio |
| N1046 | D. Brian Rapado Granadilla | Propio |
| N1054 | D. Jaime Esteban Ruiz | Propio |
| N1056 | D. Santiago Polo | Propio |
| N1058 | D. Miguel Barroso Barroso | Propio |
| N1082 | D. David Martínez Morga | Propio |
| N1096 | D. Samuel Vázquez Nieto | Propio |
| N1102 | Dña. Laura María Vázquez Nieto | Propio |
| N1109 | D. David Fraile | Propio |
| N1112 | Dña. Paula Carbajo | Propio |
| N1128 | D. Javier Rapado Granadilla | Propio |
| N1130 | D. Javier Oscar Boyano Calvo | Propio |
| N1146 | D. Miguel Ángel Codesal | Propio |
| N1147 | D. Kevin Alfageme Yeguas | Propio |
| N1149 | D. Ángel Luis Polo | Propio |
| N1153 | D. Benjamín Lorenzo Gallego | Propio |
| N1158 | Dña. Erika Laguna Rodríguez | Propio |
| N1181 | D. Miguel Cuadrado Robles | Propio |
| N1182 | Dña. Cristina Sastre García | Propio |
| N1183 | Dña. Eve Kathleen Sullivan | Propio |
| N1184 | D. José Alberto Díaz Calatrava | Propio |
| N1185 | D. Jesús María Muñoz Aguilar | Propio |
| N1186 | Dña. Sara Molero Colina | Propio |
| N1187 | D. Andrés Fuentes Mostaza | Propio |
| N1188 | Dña. Belén González Bolaños | Propio |
| N1190 | Dña. Rosa Peña García | Propio |
| N1191 | D. Juan Boto Giralda | Propio |
| N1193 | Dña. Mónica Hierro García | Propio |
| N1252 | Dña. Amaya Mezquita Ballesteros | Propio |
| N1253 | D. Daniel Fernández Ramajo | Propio |
| N1257 | Dña. María Concepción Alcaraz Calderón | Propio |
| N1258 | Dña. Ana Blanco | Propio |
| N1262 | Dña. Itziar Lagunio Rodríguez | Propio |
| N1266 | D. Alejandro Delgado | Propio |
| N1268 | D. Rodrigo Suárez Rapado | Propio |
| N1269 | D. Jesús Asensio Codesal | Propio |
| N1284 | D. Raúl Luis Fernández | Propio |
| N1298 | Dña. Zaira Miguel Gonzalves | Propio |

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|----------------------------------|------------|
| N1326 | D. Iván Pintado Andrés | Propio |
| N1327 | D. Manuel Calvo Calvo | Propio |
| N1329 | D. Roberto Alonso Martín | Propio |
| N1330 | D. Atilano Gago Rundidor | Propio |
| N1332 | D. Ángel Martínez Iglesias | Propio |
| N1333 | D. José María Gutierrez Bernardo | Propio |

Alegación 1

“En relación al art. 35.8 y 35.9 del PPHD 2022-27. Solicito se contemple en el PPHD 2022-27 la NO ELIMINACION DE LAS MOTORIZACIONES DE COMBUSTION NAUTICAS hasta que la normativa europea no decida lo correspondiente con los motores de combustión de vehículos terrestres (2035 – 2050) pues ello afectaría gravemente tanto a la frágil economía de la zona Noroeste de España como directamente a su tránsito poblacional.”

Respuesta:

El artículo 35 del Borrador de Normativa precisamente modula la aplicación de la restricción en función del número de embarcaciones autorizadas tratando de que el impacto de la medida, indudable, sea lo menos lesivo para los intereses existentes. Así, en aquellos embalses con mayor actividad de navegación (ver apéndice 12) el período transitorio se ha llevado hasta 2027, seis años más allá de la fecha actual con el fin de que los usuarios puedan adaptarse con más tiempo.

Lo que subyace en esta disposición, ahora criticada, es la descarbonización de la economía, algo que el Gobierno de España quiere impulsar en todos los campos de la actividad económica. Si el PNIEC sostiene que en 2050 debe existir neutralidad en carbono, la Ley 7/2019 de cambio climático y la transición energética mantiene que las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 23 % respecto al año 1990, y, además, deben adoptarse las medidas necesarias para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria, sería poco razonable que para la navegación de embalses se siguieran autorizando actividades con este modo de propulsión sin una reflexión del sector en esta materia.

Sin duda el Organismo, consciente de las observaciones que se plasman en el escrito y otras similares, ha valorado aumentar el período de transición para la sustitución de motores de combustión pasando a plazos similares a los que se ofrecen para el parque automovilístico. Por lo que se acepta la observación y se elimina el artículo 35.8 y el Apéndice 12 de la Normativa del Plan Hidrológico.

Alegación 2

“Se inscriba en el PPHD 2022-27 un nivel mínimo de caudal de agua en los embalses con el fin de que los usuarios, empresas, agricultores y ganaderos puedan realizar las actividades profesionales y

*náuticas tanto en sus tramos iniciales, medios y finales con cierta “seguridad jurídica”. En el paradigmático caso del **Embalse de Ricobayo**, teniendo en cuenta lo anterior y su extremada longitud, 40 kms., considero se deben adoptar por la CHD las medidas de previsión y gestión de desembalses oportunas los primeros meses del año con el fin de que se mantenga **la COTA EN 674 MSNM entre Junio y Octubre o en su defecto un 70 % DE VOLUMEN (840 HM3) en los mismo meses, indicadores que pido se incorporen en el PPHD 2022-27 para el citado embalse.”***

Respuesta:

La exigencia que plantea la observación ya se atiende por el artículo 55.2 del TRLA, en la nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre. En ese artículo se indica que, con carácter temporal, se podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía.

Para garantizar la explotación racional del dominio público hidráulico con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, para los embalses mayores de 50 hm³ de capacidad total, cuyos usos principales sean industriales o hidroeléctricos, en los casos en que así proceda en atención a la reserva de agua embalsada y a la predicción estacional, el Organismo de cuenca ha enviado a la DGA su propuesta de vaciado en los términos que señala el artículo 55.2. Esta propuesta ha seguido todos los trámites previstos en el artículo 55.2, entre los que se encuentra la consulta al concesionario, a los órganos competentes en materia de pesca fluvial de la Comunidad Autónoma correspondiente y a los municipios ribereños del embalse. Como consecuencia de ese trámite, la CHD buscando el interés general puso en conocimiento de la Comisión de Desembalse de fecha 29 de diciembre de 2021 la siguiente propuesta, que ha sido elevada a la DGA:

a) Régimen mínimo y máximo de caudales medios mensuales a desembalsar para situaciones de normalidad hidrológica y de sequía prolongada

Situación de normalidad hidrológica:

1. Caudal medio mensual mínimo

| Mes | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep |
|---------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Caudal (hm ³) | 60 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 60 | 90 | 90 |

2. Caudal medio mensual máximo: aportación al embalse en el mes más el 30% del volumen real almacenado al finalizar el mes anterior.

Situación de sequía prolongada:

1. Caudal medio mensual mínimo

| Mes | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep |
|---------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Caudal (hm ³) | 60 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 60 | 90 | 90 |

2. Caudal medio mensual máximo: aportación al embalse en el mes más el 30% del volumen real almacenado al finalizar el mes anterior.

Con independencia de los valores mínimos señalados para ambas situaciones, se deberán garantizar los caudales mínimos integrales trimestrales y anual en la estación de control de la Presa de Miranda (Salida de Castro) que fija el artículo 3.2 del Protocolo Adicional del Convenio de Albufeira. De esta forma, si con la suma de los caudales propuestos y la aportación del río Duero no se alcanzasen los valores mínimos del Protocolo, deberán incrementarse los caudales de salida en Ricobayo hasta llegar a ese mínimo en el porcentaje que le corresponda.

b) Régimen de volúmenes mínimos de reservas embalsadas para cada mes (día 1)

| Mes | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep |
|------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Vol (hm ³) | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 250 | 400 | 400 | 400 | 400 |
| Cota | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 654,3 | 662,5 | 662,5 | 662,5 | 662,5 |

En el caso de que al inicio del periodo junio-septiembre, o durante el mismo, el embalse se encuentre por debajo de la cota 662,5, el caudal desembalsado se limitará a los mínimos establecidos anteriormente.

c) Reserva mensual mínima que debe permanecer almacenada en el embalse para evitar indeseados efectos ambientales sobre la fauna y la flora del embalse y de las masas de agua con él asociadas

| Mes | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep |
|------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Vol (hm ³) | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 100 | 101 | 101 | 101 | 101 |
| Cota | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 |

Por tanto no es materia que deba incluirse en el Plan Hidrológico sino objeto de la gestión ordinaria del Organismo de cuenca con carácter anual.

Por tanto no es materia que deba incluirse en el Plan Hidrológico sino objeto de la gestión ordinaria del Organismo de cuenca con carácter anual.

Alegación 3

“Respecto de las MULTIMATRICULACIONES DE BARCOS, considero impropio e ilógico se obligue a solicitar y realizar una nueva matriculación de una embarcación que ya la tiene inicialmente, sea por otra Confederación H. sea por Capitanía Marítima, por el hecho de usar aguas interiores de distintas cuencas; como no tendría sentido alguno que un vehículo terrestre tuviese que adquirir más de una matrícula por transitar por las distintas Comunidades Autónomas de nuestro país. En relación a los KAYAKS, CANOAS O ARTEFACTOS SIMILARES, se pide la supresión de la obligación de solicitar matrícula y pago de canon correspondiente ya que por sus reducidas dimensiones y escasa velocidad no entrañan riesgo alguno contribuyendo de esta manera a una notable afluencia de sus usuarios y a la economía autóctona.

- Se pide que estas dos peticiones se contemplen en el proyecto de CHD 2022-2027, o en su caso, se eleven a la instancia oportuna para que así se resuelva.”

Respuesta:

El art.51 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Aguas (TRLA), determina que el ejercicio de la navegación y flotación, como uso común especial del DPH, requerirá previa declaración responsable.

De acuerdo con el art. 51 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los Organismo de Cuenca, deben establecer, atendiendo a las características y circunstancias de cada cuenca hidrográfica, las condiciones, cupos y demás requisitos que deben observarse en el ejercicio del citado uso y conforme a los cuales se valorará la compatibilidad de la actividad con la protección del DPH.

En consecuencia, la compatibilidad del ejercicio de la navegación con una determinada embarcación con la protección del DPH, deberá ser analizado en cada caso, atendiendo a las características y circunstancias propias de cada cuenca hidrográfica.

En cuanto a la matriculación de embarcaciones tipo KAYAK, CANOAS o ARTEFACTOS SIMILARES, el art. 58 del citado Reglamento, establece que toda embarcación que navegue por las aguas continentales de una cuenca hidrográfica, con la excepción de las previstas en el art. 56, deberá ir provista de matrícula normalizada. Se eximirán de los requisitos de matriculación a las embarcaciones respecto de las que presente declaración responsable para navegar exclusivamente con motivo de descensos de ríos, pruebas deportivas y otras ocasiones similares de carácter esporádico. En lo que respecta al canon, de conformidad con el art. 63.2 del Reglamento, las declaraciones de navegación por cuencas continentales quedan sometidas al canon por utilización del DPH a se refiere el art. 112 del TRLA.

Alegación 4

“En relación a las AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA NAVEGAR EN CAMPEONATOS DE PESCA, REGATAS O SIMILARES se insta a su incorporación en el PPHD 2022-27 la opción de solicitar éstas por el corto periodo que duren las pruebas haciéndose cargo la organización de su solicitud, información y pago del canon en los casos oportunos.”

Respuesta:

No es materia de Plan Hidrológico sino de la tramitación ordinaria de las autorizaciones especiales, que hasta la fecha se están otorgando sin problemas. El propio modelo de declaración responsable recoge esta posibilidad, permitiendo al declarante indicar las fechas concretas de celebración.

Tal y como se recoge en las “Instrucciones y requisitos para el cumplimiento de la declaración responsable para el ejercicio de la navegación en la cuenca del Duero”, la celebración de descensos, pruebas deportivas y eventos puntuales, cuya duración sea igual o inferior a 3 días naturales, precisará la obtención de una Autorización Especial para la Navegación. Dicha autorización, permitirá la navegación a aquellas embarcaciones que participen en la actividad autorizada, durante el tiempo que dure de la misma, quedando exentas del requisito de matriculación (art. 58.2 Reglamento).

Alegación 5

“El art. 60 Ley de Aguas establece un CRITERIO GENERAL DE PRIORIDADES EN LA GESTION DE DESEMBALSES susceptibles de modificación en los PPHD, por lo que pedimos se incorpore el sentido del reformado art.55.2 de la Ley de Aguas - el desarrollo de actividades económicas ribereñas y todo su sector privado - con prevalencia respecto del criterio del “uso industrial de producción de energía.”

Respuesta:

Con respecto a la prioridad de usos a la que se refiere el escrito y los conflictos entre el uso turístico y el hidroeléctrico, hay que señalar que el embalse de Ricobayo tiene una concesión de aguas para uso hidroeléctrico vigente. Esta concesión se somete a una serie de condiciones que deben verificarse en la explotación del embalse. Los usos para actividades económicas ribereñas, si son usos consuntivos dispondrán de su propia concesión y si son usos cuya autorización está otorgada en precario deberán ceñirse a ella, ya que se aprovechan de una infraestructura que no han promovido ni mantiene para realizar su actividad, como es la presa. Y en las autorizaciones que se otorgan para la navegación se indica específicamente este hecho, por lo que nadie queda desprotegido jurídicamente con el sistema actual de otorgamiento de permisos ni de prelación de usos.

La modificación del artículo 55.2 del TRLA es suficiente garantía para lo solicitado en la observación: un Plan Hidrológico no puede hacer normativa sobre cuestiones que la Ley de Aguas deja suficientemente claro.

4.43. Escrito de observaciones Nº 082 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre de: |
|--------|--|--|
| N082 | D. Juan Ángel Gorjón Martín | Ayuntamiento de Vilvestre |
| N087 | D. Javier Recio Hernández D. José Manuel Vicente Sánchez D. Ismael García Carreto D. José Francisco Bautista Méndez | Ayuntamiento de Zarza de Pumareda Ayuntamiento de El Milano Ayuntamiento de Mieza Ayuntamiento de Hinojosa de Duero |

Alegación 1

Se propone eliminar los artículos 35. 8 y 35.9 de la Normativa que afecta a las embarcaciones de motor de combustión ya que supone el final de la actividad turística de navegación en zonas rurales con fuerte despoblación y muy deprimida. Ello lo basan en las siguientes valoraciones: ninguna otra confederación la incluye en los planes sino que la consideran compatible con los objetivos ambientales; supondría el cierre de muchas empresas que dan vida a los pueblos y permiten le esparcimiento de muchas personas.

Respuesta

Lo que subyace en esta disposición, ahora criticada, es la descarbonización de la economía, algo que el Gobierno de España quiere impulsar en todos los campos de la actividad económica. Si el PNIEC sostiene que en 2050 debe existir neutralidad en carbono, la Ley 7/2019 de cambio climático y la transición energética mantiene que las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 23 % respecto al año 1990, y, además, deben adoptarse las medidas necesarias para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria, sería poco razonable que para la navegación de embalses se siguieran autorizando actividades con este modo de propulsión sin una reflexión del sector en esta materia.

El artículo 35 del Borrador de Normativa precisamente modula la aplicación de la restricción en función del número de embarcaciones autorizadas tratando de que el impacto de la medida, indudable, sea lo menos lesivo para los intereses existentes. Así, en aquellos embalses con mayor actividad de navegación (ver apéndice 12) el período transitorio se ha llevado hasta 2027, seis años más allá de la fecha actual con el fin de que los usuarios puedan adaptarse con más tiempo.

Sin duda el Organismo, consciente de las observaciones que se plasman en el escrito y otras similares, ha valorado aumentar el período de transición para la sustitución de motores de combustión pasando a plazos similares a los que se ofrecen para el parque automovilístico. Por lo que se acepta la observación y se elimina el artículo 35.8 y el Apéndice 12 de la Normativa del Plan Hidrológico. No obstante se mantiene el artículo 35.9 en tanto la Conferencia de Límites y la CAD del

Convenio de Albufeira fijen para las aguas internacionales los criterios bajo los que se autorizará la navegación en esas aguas.

4.44. Escrito de observaciones Nº 127

Presentado por: D. Guillermo González Talaván.

En nombre Propio.

Alegación 1

“Respecto de las MULTIMATRICULACIONES DE BARCOS, considero impropio e ilógico se obligue a solicitar y realizar una nueva matriculación de una embarcación que ya la tiene inicialmente, sea por otra Confederación H. sea por Capitanía Marítima, por el hecho de usar aguas interiores de distintas cuencas; como no tendría sentido alguno que un vehículo terrestre tuviese que adquirir más de una matrícula por transitar por las distintas Comunidades Autónomas de nuestro país. En relación a los KAYAKS, CANOAS O ARTEFACTOS SIMILARES, se pide la supresión de la obligación de solicitar matrícula y pago de canon correspondiente ya que por sus reducidas dimensiones y escasa velocidad no entrañan riesgo alguno contribuyendo de esta manera a una notable afluencia de sus usuarios, al fomento de un deporte de muy alto nivel en nuestro país y a la economía autóctona. Se pide que estas dos peticiones se contemplen en el proyecto de CHD 2022-2027, o en su caso, se eleven a la instancia oportuna para que así se resuelva.”

Respuesta:

El art. 51 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Aguas (TRLA), determina que el ejercicio de la navegación y flotación, como uso común especial del DPH, requerirá previa declaración responsable.

De acuerdo con el art. 51 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los Organismo de Cuenca, deben establecer, atendiendo a las características y circunstancias de cada cuenca hidrográfica, las condiciones, cupos y demás requisitos que deben observarse en el ejercicio del citado uso y conforme a los cuales se valorará la compatibilidad de la actividad con la protección del DPH.

En consecuencia, la compatibilidad del ejercicio de la navegación con una determinada embarcación con la protección del DPH, deberá ser analizado en cada caso, atendiendo a las características y circunstancias propias de cada cuenca hidrográfica.

En cuanto a la matriculación de embarcaciones tipo KAYAK, CANOAS o ARTEFACTOS SIMILARES, el art. 58 del citado Reglamento, establece que toda embarcación que navegue por las aguas continentales de una cuenca hidrográfica, con la excepción de las previstas en el art. 56, deberá ir provista de matrícula normalizada. Se eximirán de los requisitos de matriculación a las embarcaciones respecto de las que presente declaración responsable para navegar exclusivamente con motivo de descensos de ríos, pruebas deportivas y otras ocasiones similares de carácter esporádico. En lo que respecta al canon, de conformidad con el art. 63.2 del Reglamento, las declaraciones de navegación por cuencas continentales, quedan sometidas al canon por utilización del DPH a se refiere el art. 112 del TRLA.

Alegación 2

“En relación a las AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA NAVEGAR EN CAMPEONATOS DE PESCA, REGATAS O SIMILARES se insta a su incorporación en el PPHD 2022-27 la opción de solicitar éstas por el corto periodo que duren las pruebas haciéndose cargo la organización de su solicitud, información y pago del canon en los casos oportunos.”

Respuesta:

No es materia de Plan Hidrológico sino de la tramitación ordinaria de las autorizaciones especiales, que hasta la fecha se están otorgando sin problemas. El propio modelo de declaración responsable recoge esta posibilidad, permitiendo al declarante indicar las fechas concretas de celebración.

Tal y como se recoge en las “Instrucciones y requisitos para el cumplimiento de la declaración responsable para el ejercicio de la navegación en la cuenca del Duero”, la celebración de descensos, pruebas deportivas y eventos puntuales, cuya duración sea igual o inferior a 3 días naturales, precisará la obtención de una Autorización Especial para la Navegación. Dicha autorización, permitirá la navegación a aquellas embarcaciones que participen en la actividad autorizada, durante el tiempo que dure de la misma, quedando exentas del requisito de matriculación (art. 58.2 Reglamento).

4.45. Escrito de observaciones Nº 133

Presentado por: D. José Ventura Aporta.

En nombre de la Plataforma Ríos de Aguas Limpias (RdAL)

Alegación 1. Recuperación de la masa Arroyo Almucera

1. Recuperar el trazado antiguo del río y sus meandros naturales.
2. Devolver así la conectividad sustraída con los prados, pastizales y humedales que absorbían los excedentes de cuenca en las crecidas, al objeto de recuperar la riqueza de su inherente y específica biodiversidad.
3. Revertir la actuación de aquel drenado por tramos del lecho que acumuló la tierra extraída en sendos taludes en las orillas y que ha roto la continuidad de la vegetación ripícola en las riberas naturales como corredor biológico que acompañaba al río con su vegetación original.
4. Recuperar el sistema de presas que retenía agua para usos agrícolas y ganaderos durante el estiaje, y aseguraba la supervivencia de las especies fluviales y cinegéticas; al tiempo que mantenía a niveles aceptables el caudal de los pozos de regadío próximos al río.
5. Y por último, erradicar todos los vertidos de aguas residuales de todos los pueblos ribereños, y hacerlo desde la misma cabecera del valle de Vidriales con una infraestructura de colectores y una planta EDAR.

Respuesta:

El río Almucera, al que se hace referencia, se divide en dos masas de agua:

- 30400237 - Arroyo de la Almucera 1
- 30400238 - Arroyo de la Almucera 2

Este escrito enlaza con la inquietud recogida durante el periodo de consulta pública sobre la problemática de la caracterización y evaluación del estado de las masas de agua. Por este motivo se ha revisado su caracterización, al objeto de mostrar la última información disponible y aprovechar el conocimiento cada vez mayor de las guías de evaluación del estado de las masas de agua y de designación de masas de agua muy modificadas y artificiales.

En concreto, para las dos masas de agua a las que se hace alusión, su evaluación hidromorfológica es:

| Vértice de caracterización hidromorfológica | Masa 30400237 – Arroyo de la Almucera 1 | Masa 30400238 – Arroyo de la Almucera 2 |
|---|---|---|
| Vértice 1. Caudal e hidromorfología | 9,82 | 9,72 |
| Vértice 2. Conexión con aguas subterráneas | 10 | 10 |
| Vértice 3. Continuidad de los ríos | 2,56 | 5,15 |
| Vértice 4. Variación profundidad y anchura | 3,19 | 3 |
| Vértice 5. Estructura y sustrato del | 8,3 | 3,3 |

| | | |
|---|--|--|
| Vértice de caracterización hidromorfológica | Masa 30400237 – Arroyo de la Almuquera 1 | Masa 30400238 – Arroyo de la Almuquera 2 |
| lecho | | |
| Vértice 6. Estructura zona ribereña | 7,63 | 4,05 |
| Naturaleza | Masa natural | Masa muy modificada por conectividad lateral |

Ambas masas presentan problemas de conectividad longitudinal debido a la presencia de azudes y otros obstáculos al cauce. Tal y como se recoge en su ficha de caracterización adicional estos problemas pueden ser superados mediante medidas de restauración consistentes en la permeabilización/eliminación de estos obstáculos.

De la misma manera, ambas masas tienen problemas de conectividad lateral debida a la presencia de obstáculos longitudinales (principalmente motas) y a la reducción de espacio de libertad fluvial del río. Esta afección es tal que hace que el tramo final del río (Arroyo de la Almuquera 2) no pueda considerarse como una masa natural, lo cual no implica que se deban aplicar todas las medidas posibles para mejorar su potencial ecológico.

Las fichas de caracterización adicional están disponibles en Mírame-IDEDuero:

http://www.mirame.chduero.es/DMAduero_09/webMasaRiosPropuestas/masaRiosPropuestaHidro morfologia.faces?code=30400237

http://www.mirame.chduero.es/DMAduero_09/webMasaRiosPropuestas/masaRiosPropuestaHidro morfologia.faces?code=30400238

A partir de esta caracterización y del análisis realizado de las presiones existentes, el plan hidrológico, en línea con lo solicitado por la plataforma RdAL, propone las siguientes medidas:

| Código medida | Nombre medida | Periodo de ejecución | Estado | Grupo | Entidad competente |
|---------------|--|----------------------|--------------|--------------------------------------|----------------------------|
| 6405601 | Nueva E.D.A.R. Arroyo de la Almuquera. Santibáñez de Vidriales | 2022-2027 | No comenzada | Saneamiento y depuración | Entidad local |
| 6400633 | Depuración. Varios cursos fuera de Red Natura 2000. AAUU < 500 heq | 2010-2027 | En ejecución | Saneamiento y depuración | Entidad local |
| 6404323 | Medida de restauración. Permeabilización de la masa 30400237-Arroyo de la Almuquera 1 | 2022-2027 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas | Dirección general del Agua |
| 6404654 | Medida de restauración. Eliminación de protecciones en la masa 30400237-Arroyo de la Almuquera 1 | 2026-2033 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas | Dirección general del Agua |
| 6405621 | Medida de restauración. Permeabilización de la masa 30400238-Arroyo de la Almuquera 2 | 2022-2027 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas | Dirección general del Agua |
| 6404655 | Medida de mitigación. Eliminación de motas que no tengan efectos significativos negativos sobre los usos en la masa 30400238-Arroyo de la Almuquera 2 para recuperar el espacio fluvial afectado | 2026-2033 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas | Dirección general del Agua |
| 6403659 | Restauración fluvial del Tera | 2022-2027 | En ejecución | Restauración de ríos y zonas húmedas | Dirección general del Agua |
| 6403639 | Seguimiento. Optimización empleo agroquímicos fuera de zonas vulnerables | 2010-2027 | En ejecución | Planificación y control | Comunidad autónoma |
| 6403574 | Seguimiento. Vertidos aguas residuales cuenca del Duero | 2015-2027 | En ejecución | Planificación y control | Organismo de cuenca |
| 6404779 | Medida OMA. Estudio para la mejora del inventario de presiones | 2022-2027 | No comenzada | Planificación y control | Organismo de cuenca |
| 6405160 | Medida OMA. Estudio de caracterización adicional de presiones potencialmente significativas en masas de agua sin impacto | 2022-2027 | No comenzada | Planificación y control | Organismo de cuenca |

Es importante mencionar que la responsabilidad en la ejecución de las medidas no es exclusiva del organismo de cuenca, sino de la autoridad competente según la materia. Además, en el caso de las medidas de restauración fluvial, para poder llevarlas a cabo es necesario, además de la oportuna

financiación, la cual no es un tema menor, el consenso y apoyo de los agentes vinculados con el territorio, sin los cuales este tipo de actuaciones no se pueden llevar a cabo.

No se está de acuerdo al respecto de recuperación del sistema de presas. Frente a lo que indica el escrito presentado, la mejora en el estado de la masa de agua no es compatible con el mantenimiento del sistema de presas que retenía el agua para usos agrícolas, ya que altera, no sólo el flujo de caudales líquidos, sino también de caudales sólidos y fauna piscícola.

4.46. Escrito de observaciones Nº 164

Presentado por: Dña. M^ª Luisa López Rodríguez.

En nombre del Ayuntamiento de Aguilafuente.

Alegación

“[...] Por todo lo expuesto solicitamos desde el ayuntamiento de Aguilafuente:

- *Se excluya de la planificación cualquier referencia futura al embalse de Lastras de Cuéllar en el río Cega.*
- *Se concluya la tramitación ambiental del anteproyecto en redacción, para evidenciar los valores ambientales de la zona, así como la inviabilidad del proyecto, e incluso se proyecten estos valores ambientales a futuro.*
- *Que no se consuman recursos públicos en la puesta en marcha de forma recurrente, un proyecto inviable desde todos los puntos de vista: ambiental, económico, técnico, social y de recuperación de costes.*
- *Sean tenidos en cuenta la oposición del territorio, tanto ayuntamientos como plataformas ciudadanas. Se adjunta documento conjunto de los ayuntamientos de la zona al Secretario de Estado de Medio Ambiente, de septiembre de 2020. Se adjunta, además, manifiesto de la Plataforma Ciudadana “Si a la Fuentes del Cega” y su documento de alegación al Documental Ambiental de Inicio de agosto de 2018.*
- *Sean tenidas en cuenta las asociaciones ambientalista de la provincia e incluso nacionales como Ecologistas en Acción y WWF. Se adjuntan informes sobre el proyecto de embalse, y sobre el robo de agua en el acuífero de Los Arenales. Años 2020 y 2021 respectivamente.*
- *Sea tenida en cuenta la FNCA, que celebró su Asamblea Nacional Anual en Aguilafuente, en Defensa del Cega. Se adjunta informe de la Fundación, febrero 2020.”*

Respuesta:

Tras la atenta lectura de la alegación presentada hemos de indicar que como bien indica el propio alegante en su escrito “El proyecto de embalse de Lastras de Cuéllar” se ha excluido de esta nueva planificación para el periodo 2022-2027, según se recoge en los documentos a información pública, por no atenerse a la estrategia específica del agua en el contexto general de la transición ecológica.

Y manifiesta: *“Estamos satisfechos con la decisión de la Administración General reconociendo que los objetivos de este embalse quieren satisfacer unas demandas de agua para regadío en la provincia de Segovia y Valladolid que no son acordes con la disponibilidad del recurso, y que sacrifican a los municipios afectados en favor del mantenimiento de una agricultura de regadío intensiva que no asume los costes ambientales que genera, y que no garantiza la sostenibilidad de nuestras comarcas.”*

Entendemos que desde un punto de vista emocional se pretenda hacer desaparecer la mera posibilidad de dicho embalse, no obstante hemos de indicar que dicha posibilidad (*Se excluya de la planificación cualquier referencia futura al embalse de Lastras de Cuéllar en el río Cega*) es acrítica y ahistorica y que por lo tanto se escapa del campo de la planificación.

La función de la planeación hidrológica es la que le otorga el artículo 4º del TRLA, desarrollado por el RPH: evaluar las variables que puedan existir en relación con el estado de las diversas masas de agua de la cuenca (presiones, impactos, usos, espacios protegidos,...), para proponer, y en su caso aprobar, las medidas que mejor se ajusten a la consecución de los objetivos de planificación: alcanzar el buen estado de las masas de agua, satisfacción de demandas y buscar el equilibrio sectorial y regional.

Eso es lo que se está llevando a cabo, en general y en particular respecto a la presa de Lastras de Cuéllar. Y tras la evaluación de la posibilidad de la presa y los requisitos del Ministerio donde se integra la Confederación, se ha podido llegar a la conclusión de que se descarta en las condiciones actuales. Solo desde el análisis crítico de las condiciones se puede llegar a dicha conclusión.

Las decisiones a futuro que hayan de tomarse no son competencia de este plan, por lo que no es posible satisfacer la petición que formulan, lo que se evalué, o no en futuros planes será competencia de quienes en su momento hayan de llevar a cabo dichos planes.

Manifiestar por último que la “desaparición” del embalse de Lastras de Cuéllar en los documentos actuales no limitará la posibilidad de que en el futuro se pueda valorar su construcción, pudiéndose dar la paradoja de que en ese futuro el Ayuntamiento de Aguilafuente pueda llegar a solicitar la ejecución de dicho embalse.

Más allá de los juicios de valor que se hacen en el escrito sobre el valor de los pinares, la agricultura intensiva, el desarrollo de la comarca o la recuperación de costes de determinados usos del agua, se indica que la medida 6403548 (*Presa. Río Cega. Lastras de Cuéllar*) incluida en el Plan vigente (2016-2021) ha sido descartada por la administración competente, por lo tanto no forma parte del Programa de medidas del Plan Hidrológico. Dado que el Plan 2022-2027 incluye medidas para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica hasta 2027, su Programa de medidas está vinculado a esa horquilla temporal. Más allá de esa fecha el Plan no establece medidas cuyo análisis de viabilidad o conveniencia no se puede hacer en este momento.

En la actualidad está redactándose el anteproyecto y estudio de impacto ambiental de esta presa, impulsado por la DGA en 2017. En la actualidad la propia DGA ha descartado esta medida por lo que entendemos que no tiene sentido continuar con la tramitación ambiental de una actuación descartada.

Las referencias que se citan en el escrito al embalsa de Lastras de Cuéllar en el Anejo 6 se matizarán tanto en el texto del Anejo 6 como en el modelo de gestión que lo sustenta para que quede claro que la medida se ha descartado.

Es conocida la oposición de las entidades ambientalistas citadas en el escrito al proyecto de nueva presa, a tenor de los escritos de observaciones presentados en diversas tramitaciones ambientales que afectan a la zona, y también de los escritos presentados en la fase de consulta pública al

borrador del plan hidrológico. Con el genérico “ayuntamientos” se muestra la oposición de algunos representantes de los ayuntamientos, sin que pueda señalarse que la población completa del ayuntamiento ha mostrado esa oposición. Quizá esa manifiesta oposición haya pesado en la decisión de la autoridad competente en descartar la medida.

Las observaciones al trámite ambiental de la presa que se citan en el escrito se habrán incorporado en el expediente correspondiente no siendo objeto de la actual tramitación del plan hidrológico.

4.47. Escrito de observaciones Nº 187

Presentado por: D. Laurentino Santos Castro, Presidente de la comunidad de regantes.

En nombre de la Comunidad de Regantes Presa El Salvador.

Alegación 1. Demanda y uso agrícola 30400034

Sin embargo, en la ficha adjunta sobre demandas de agua, figura una superficie regable de 190 ha, y el volumen demandado de **653.820.81 m³**. **No estamos de acuerdo con estas cifras, ya que el volumen demandado a lo largo de la campaña de riego tendría que ser 49.849.950 m³**. Este error, cambia la demanda mensual y anual de manera substancial.

Respuesta:

Se procede, a raíz de la consulta, a revisar la situación de la comunidad de regantes de El Salvador en el Registro de Aguas. El derecho actual contempla, efectivamente, un volumen máximo anual de 49.849.950 m³/año para dos usos: riego de una superficie de 190 hectáreas y fuerza motriz para el accionamiento de un molino harinero denominado Los Palacios. La concesión específica, del total, un volumen máximo anual para riego de 653.790 m³/s, tal y como se indica en el borrador del Plan. La cifra recogida en el documento a consulta pública es correcta.

Alegación 2.

Quieren acceder a los estudios de caudales ecológicos existentes. Se quejan de que no tienen datos para gestionar su demanda, del Qeco de la masa 34 (que les limita el riego) y piden ser partícipes del Plan de Concertación.

También se hace referencia, a los estudios por los que se establece ese caudal ecológico, (apéndices II, III y VII del PHD 2016-2021), y la metodología de comparación de caudales obtenidos por métodos hidrológicos e hidrobiológicos. **Nosotros como usuarios y parte interesada en el asunto, demandamos el poder acceder a dichos estudios existentes para poder examinarlos con detenimiento y su adaptación a la masa de agua de la cual se deriva el agua de riego.**

Nuestra Comunidad de regantes, posee desde 1928, una concesión de 190 l/s, y tal y como estamos funcionando hasta el momento, en épocas de escasez de agua (**meses de julio, agosto y septiembre**) no se está derivando dicho caudal. Así mismo y por indicación de la guardería fluvial, cuando en la estación del SAIH de Pardavé, el caudal se acerca al mínimo fijado por el ANEJO correspondiente al Caudal ecológico mínimo, se establecen

unos turnos entre las diversas Comunidades de Usuarios, aunque sin unos criterios técnicos adecuados, ya que no poseemos la información de balance de aguas de la cuenca en dicho tramo de 48 km.

La masa de agua 304000034, posee una serie de aportes naturales o artificiales (retornos, arroyos, manantiales, aguas depuradas) y una serie de extracciones (derivaciones presas, particulares etc.). No disponemos información de este balance, y por tanto se hace muy complicado la autogestión para el respeto de los caudales fijados por el PHN.

Respuesta:

Los estudios de caudales ecológicos están disponibles en los documentos que se citan en la alegación. El enlace a los documentos del PHD 2016-2021 es el siguiente:

<https://www.chduero.es/web/guest/plan-hidrol%C3%B3gico-de-la-parte-espa%C3%B1ola-de-la-demarcaci%C3%B3n-hidrogr%C3%A1fica-del-duero>

Y los enlaces concretos a los apéndices II, III y VII son los siguientes:

https://www.chduero.es/documents/20126/89007/PHD15-040_02_CauEco_FichasHiMo-v03_00.pdf

https://www.chduero.es/documents/20126/89007/PHD15-040_03_CauEco_FichasSimBio-v03_00.pdf

https://www.chduero.es/documents/20126/89007/PHD15-040_07_CauEco_EEPiscicolas-v03_00.pdf

El río Torío está dividido en cuatro masas para las que a efectos de control de caudales, tal y como se muestra en la siguiente figura. Para la obtención de la primera componente del balance, el recurso circulante, existen cuatro estaciones de aforos que cuyos datos están disponible al público a través del SAIH del Duero. No obstante, en la práctica solo es útil la EA 2150 Pardavé, al ser la única ubicada en la masa 30400034.



34 - Río Torío desde confluencia con a arroyos de la Mediana, Viceo, Valle de

| MES | Situación normal [m ³ /s] | Situación sequía [m ³ /s] |
|---|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Octubre | 1,46 | 0,73 |
| Noviembre | 1,65 | 0,825 |
| Diciembre | 1,86 | 0,93 |
| Enero | 1,81 | 0,905 |
| Febrero | 1,7 | 0,85 |
| Marzo | 1,84 | 0,92 |
| Abril | 1,69 | 0,845 |
| Mayo | 1,58 | 0,79 |
| Junio | 1,31 | 0,655 |
| Julio | 1,13 | 0,565 |
| Agosto | 1,08 | 0,54 |
| Septiembre | 1,11 | 0,555 |
| <hr/> | | |
| Caudal mínimo medio anual | 1,52 | 0,76 |
| Volumen mínimo anual [hm ³ /año] | 47,9 | 23,95 |

El problema surge en la segunda componente de dicho balance, los consumos. En el momento actual, para poder realizar los balances a los que se refiere el escrito, es fundamental disponer de los datos de consumos de las distintas comunidades regantes en el sistema, lo cual, por otro lado, es una obligación que emana de la normativa vigente (Orden ARM/1312/2009). Sin la información de consumos de los distintos usuarios a lo largo del río Torío se dificulta, efectivamente, la autogestión de los mismos, se complica mucho.

Es cierto que en los meses entre julio y septiembre, el agua circulante por la EA de Pardavé suele ser inferior al caudal ecológico mínimo aunque hay que tener en cuenta que aguas arriba de Pardavé existe uso consuntivo.

En cuanto a la comparación entre el régimen natural y el caudal ecológico, se observa que en los meses de agosto y septiembre el caudal mínimo es relativamente alto frente al natural y hay años en los que el régimen natural es inferior al caudal ecológico. De acuerdo con el artículo 49 quarter, el cumplimiento del régimen de caudales ambientales queda supeditada a la disponibilidad natural. A raíz de la aportación recibida y teniendo en cuenta que se han detectado incumplimientos frente al régimen natural en los meses de agosto y septiembre, en la versión consolidada del Plan tras el periodo de consulta pública se perfeccionará el régimen de caudales mínimos, de forma que se reduzcan los valores en verano incrementándolos en invierno de forma que el valor medio anual no varíe.

El proceso de concertación se ha realizado conforme a la legislación aplicable.

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,...)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. “Zonas protegidas”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. “Inventario de recursos y Caudales ecológicos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. “Asignación y reserva de recursos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.

- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

Alegación 3

Por ello, el establecimiento de un caudal ecológico, como el existente en la masa de agua del río Torío 30400034, provoca que, en época de estiaje, no se pueda derivar dicho volumen concesional. Esto según la legislación vigente aboca a una compensación a los afectados en el caso de que exista un daño económico. La compensación podrá ser económica o mediante la adopción de otras medidas como ayudas para la modernización de las infraestructuras hidráulicas.

Cuando los nuevos caudales ecológicos, fijados en los planes hidrológicos, son incompatibles con una concesión, que fija una demanda, es anterior en tiempo, debe **procederse a una revisión de las concesiones preexistentes**, como es nuestro caso, el concesionario perjudicado tiene derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa y es el artículo 65.3 de la Ley de Aguas.

Así lo establece el artículo 26.3 de la Ley de 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional:

Respuesta:

El TRLA en su artículo 59.7 señala que los caudales ecológicos o demandas ambientales no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, con excepción de la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones. De cualquier modo, en relación con las indemnizaciones, el artículo 65 del TRLA es claro en relación con esta materia, cuando señala que las concesiones podrán ser revisadas cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos y, si fuera el caso, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa. La condición “cuando lo exija su adecuación a los planes” es relevante, pues significa que deberá valorarse en cada caso, pero no por defecto en todos los casos. Por ello y dado que la fase de consulta pública no es el momento procedimental para revisar una concesión, la entidad alegante deberá ejercer sus derechos a través de procedimiento establecido para ello.

En este marco normativo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 citado, medidas dirigidas a mejorar la gestión de la demanda, como puede ser la modernización de los regadíos o la constitución de entidades asociativas de subcuenca, pueden ser medidas eficaces para mejorar la eficiencia, racionalizar el uso y poder utilizar el agua disponible.

Alegación 4.

Piden realizar un estudio socio-económico de las consecuencias de la implantación del Qeco y cuantificar los perjuicios directos (regadío, ganadería, medioambiente y otros usos) e indirectos (sociales y demográficos).

Una vez realizado ese estudio, como el beneficiario directo e indirecto de las medidas ambientales realizadas para la mejora del ecosistema del Río Torío, es el conjunto de la sociedad, el Organismos de Cuenca y el resto de las Administraciones públicas, deberán comprometerse a hacer frente a las indemnizaciones correspondientes a los perjudicados, que en este caso serían los comuneros que han visto disminuida el volumen de la concesión.

Respuesta:

Los caudales ecológicos mínimos se han fijado atendiendo a los criterios generales de los artículos 18 del RPH y 3.4 y de la IPH. Así, para su establecimiento, el Organismo de cuenca ha realizado estudios específicos y, con carácter previo a su fijación en el Plan y a su implantación, se han llevado a un proceso de concertación que ha tenido en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.

Los caudales mínimos del Torío fueron fijados en el Plan vigente después de un proceso de concertación. No se identificaron efectos negativos sobre las demandas y, por ello se mantuvieron. Ha sido en los años en que la subcuenca del Torío ha sufrido estiajes importantes cuando los usuarios del río han solicitado la revisión de caudales ecológicos. De cualquier modo, se reitera lo señalado anteriormente en relación con el artículo 59.7 y 65 del TRLA.

Alegación 5

No están de acuerdo con la prelación de usos: dicen que el Uso industrial debe estar debajo del agrario y ganadero y que ellos deberían estar en otros aprovechamientos (9) por su tipología de riego tradicional.

Por otro lado, solicitan que las derivaciones de las presas sean consideradas como masas de agua permanente.

Respuesta:

No es del todo cierto que los usos industriales estén por encima del agrario y ganadero. En general están por debajo excepto los “usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda total para regadíos en dicha área”

Los criterios para decidir qué se considera una masa de agua (sea permanente o no) están recogidos en el artículo 2.2 de la IPH que es la que se ha aplicado en la designación de masas de agua de la demarcación hidrográfica del Duero. Por otra parte el artículo 2.2.2.1.2. de la IPH señala los

criterios para designar un canal como masa de agua artificial, criterios que las derivaciones de las presas citadas no cumplen..

Alegación 6

Por todo lo explicado anteriormente, demandamos que el agua que derivamos del río Torío no sólo cumple la función técnico-agronómica de suministrar agua a nuestros cultivos, sino una serie de sinergismos con el ecosistema, que producen una serie de beneficios no cuantificados que afectan a toda la sociedad. **Si con las nuevas políticas vertidas en los sucesivos ciclos del plan hidrológico, se merma, sobre todo en verano, la disposición de agua mediante la aplicación de los caudales ecológicos, también habrá un menoscabo de todos estos beneficios medioambientales que aporta nuestro sistema de riego tradicional.**

Respuesta:

La imposición de los caudales ecológicos no es un capricho sino un requisito legal. Por otro lado, estos caudales mínimos tienen el objetivo de mantener la diversidad espacial del hábitat y su conectividad, asegurando los mecanismos de control del hábitat sobre las comunidades biológicas de forma que se favorezca el mantenimiento de las comunidades autóctonas en el río Torío.

Alegación 7

Aquí se hace un alegato a favor de la conservación de los regadíos tradicionales y su valor etnográfico y paisajístico.

“Los regadíos tradicionales de vegas y riberas, son hoy ámbitos especialmente valorados en términos patrimoniales, escenográficos y paisajistas, que en la provincia de León han desaparecido en muchas cuencas, después de la concentración parcelaria y modernización de los mismos. Ello supone un cambio respecto a las depreciaciones por la política agraria de desarrollo rural realizada en la historia reciente”

Respuesta:

Sin duda los regadíos tradicionales han contribuido a modelar un paisaje singular en determinadas zonas. Este valor debe ser compatible con las exigencias que se fijan por las normas ambientales de mayor rango como son las Directivas y leyes españolas. Ese difícil equilibrio entre paisaje y objetivos ambientales de los ríos se hace más difícil aun cuando hay escasez de agua y los usos concesionales pretenden hacer que prevalezca el elemento pictórico o económico sobre el ambiental. De hecho desde el punto de vista de la consideración de masa de agua artificial, la normativa aplicable en este caso, como es la IPH, no considera los aspectos paisajísticos o etnológicos sino más bien los hídricos y ambientales, ya que los otros elementos caen en la esfera competencial de otras administraciones. De cualquier modo las actuales derivaciones tienen usos vinculados para el regadío, no usos de otra naturaleza, que pueden integrarse en el marco de una modificación de características concesionales por los propios usuarios, titulares de las concesiones.

Alegación 8

Ponen en duda el dato de eficiencia que aparece en MIRAME Y piden plan conservación y mejora de eficiencia y ahorro (con participación y financiación CHD)

OCTAVA: Eficiencia global del riego y Ahorro de agua: Consultando en el portal MIRAME de la CHD, los USOS AGRÍCOLAS por cuencas hidrográficas y Comunidades de Usuarios, se puede comprobar que para el Río Torio la eficiencia global es del 53,69%, muy similar a la existente para la Comunidad de la presa el Salvador 52,49%. Estos datos nos vienen a corroborar, que, del total del agua derivada del río, se pierde por escorrentía, evaporación, infiltración et, casi la mitad del agua. **Somos recelosos de estos datos, ya que este es el primer año que se están midiendo realmente los volúmenes reales mediante estación de aforado linminimétrica, y hemos comprobado que, a partir del mes de agosto, se derivan caudales muy inferiores a la concesión, de media 25 litros/segundo la semana que se riega**

Por ello, tanto a nivel de nuestra Comunidad, como dentro de la Asociación Cuenca del Torio, se hace necesario una EVALUACIÓN DEL RIEGO, con datos reales de la derivación de agua, gastos consumidos por los cultivos y monitorización del estado de los mismos por técnicas de teledetección, para así comprobar la EFICIENCIA REAL de nuestro sistema de regadío. **Ya se ha explicado además en puntos anteriores, que el agua en los sistemas tradicionales de regadío, no sólo cumple una función agrícola, sino también el mantenimiento de un agroecosistema de un gran valor medioambiental.**

Respuesta:

Consultando la base de datos de contadores disponible en el organismo, de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, no se ha encontrado información de los consumos de esta comunidad de regantes hasta 2021. Esto se considera un avance frente a situaciones anteriores. Es esencial disponer de estos datos que, por otro lado, son de obligado reporte al organismo de cuenca por parte de los usuarios con título concesional. El dato aportado para una campaña concreta, si bien pone de manifiesto una situación que hay que aclarar, es insuficiente para poder tomar ninguna conclusión de cara al plan hidrológico. Se anima a la comunidad de regantes a que siga remitiendo datos como primer paso imprescindible para avanzar sobre un plan de mejora de la eficiencia y ahorro de agua.

Una vez superada la dificultad descrita, se puede proceder a incluir, si así lo desea la comunidad de regantes, una nueva medida en el plan hidrológico. Cabe indicar, en cualquier caso, que la financiación del programa de medidas del plan hidrológico no es responsabilidad del organismo de cuenca, sino de, según el caso, la administración general del estado, la administración autonómica, la

administración local o los propios usuarios, ya que depende de los objetivos y el ámbito competencial vinculado con cada actuación.

Alegación 9

Defensa del regadío como factor de fijación de población en el medio rural.

“El regadío es un elemento vertebrador de medio rural, que mejora la economía rural, llena de vida nuestros pueblos y dibuja el paisaje agrario, por tanto, el diálogo entre las partes es fundamental para avanzar en la gestión hídrica, asegurar la dimensión medioambiental del regadío y promover las infraestructuras necesarias para abastecer al medio rural”.

Respuesta:

No se pone en duda la afirmación del escrito sobre el valor de la agricultura de regadío, algo que en la cuenca del Duero es patente simplemente observando que el uso del regadío supone más del 90% de la demanda de agua consuntiva. Pero lo que la normativa pide a la planificación hidrológica es conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, además de la satisfacción de las demandas de agua, buscando el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. Para ello se debe proteger la calidad del agua, economizar su empleo, incrementar las disponibilidades del recurso, y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

4.48. Escrito de observaciones Nº 188

Presentado por: Comunidad de Regantes de Tormellas.

En nombre de la Comunidad de regantes de Tormellas.

Alegación 1.

Tras realizar una lectura del borrador del Plan, **NO**, nos hemos sentido representados, ni reflejados. No se toman medidas concretas encaminadas a poner el granito de arena de esta administración en la solución de estos problemas, sino que al contrario nos vemos más abandonados y asfixiados, ya que las únicas medidas son restrictivas y no de mejora para esta comarca.

Respuesta:

Se lamenta la percepción de la Comunidad de Regantes. La zona de Ávila se ha trabajado al mismo nivel que el resto de zonas de la demarcación, tanto a nivel ambiental, ya que además es una de las zonas más singulares del Duero, por sus características geográficas y climáticas, como a nivel de caracterización de sus demandas, si bien esto último se ha encontrado con la dificultad de la obtención de información en el Registro de Aguas sobre los usuarios de la zona y en la base de datos de contadores sobre los consumos realizados. El Registro de Aguas es una de las principales fuentes de información del plan hidrológico, por lo que se recomienda asegurarse, de cara a poder encontrarse mejor representados en los siguientes ciclos de planificación tanto de la situación concesional como la ubicación de las captaciones, parcelarios de riego o volúmenes concedidos.

Alegación 2. Respecto al programa de medidas

Sin embargo aunque el Plan Hidrológico de Cuenca establece que ha de realizar actuaciones encaminadas a solucionar los problemas de cambio climático, si consultamos el programa de medidas publicado en <http://www.mirame.chduero.es/>, **NO HAY NINGUNA** medida específicas para luchar contra el cambio climático, ni contra las inundaciones.

SOLO se realizan tres tipos de medidas que van encaminadas a cumplir con los objetivos de la Directiva Marco del Agua, pero **NO**, se centran en mejoras para los habitantes.

Las medidas que se proponen son:

- Medida adicional por zona de protección de hábitat o especie.
- Medida de restauración. Permeabilización de la masa
- Mejora E.D.A.R.

Estas medidas mejorará el conocimiento de las especies, al mejorar las E.D.A.R se mejorará la calidad de las aguas, y al permeabilizar las masas, quizás se mejore la conectividad.

No siendo ninguno de estos problemas relevante en la comarca, respecto a la calidad de las aguas, todos los municipios cuentan con depuradoras. Respecto a la permeabilización, son pocas las presas importantes, siendo la mayoría presas de mampostería suelta que apenas levantan un par de palmos y que todos los inviernos quedan parcialmente destruidas. De hecho de nuevo la acción del hombre, produce un efecto positivo, realizando todos los años trabajos de reconstrucción en estas pequeñas presas, se ralentiza el flujo en los meses de estiaje, manteniendo el agua en los ríos, sin estas pequeñas "presas", el estiaje aún sería mayor.

4. CONCLUSIONES:

En el PHC del Duero no hay medidas:

- Para mitigar la disminución de los recursos hídricos.
- Para mitigar las inundaciones.
- Para mitigar la despoblación.

Respuesta:

La Comunidad de regantes de Tormellas se encuentra enclavada en la cuenca vertiente de la masa 30400641 - Garganta de los Caballeros:

30400641 - Garganta de los Caballeros

| | |
|-------------|---|
| Nombre: | Garganta de los Caballeros desde cabecera hasta confluencia con río Tormes, y gargantas de Galin Gómez, de la Nava, Berrocosa y del Molinillo |
| Longitud: | 31,26 km |
| Cuenca: | 144,23 km² |
| Naturaleza: | Natural (2019) |
| Tipo: | R-T27 - Ríos de alta montaña |



| | |
|----------------------|---|
| Provincias: | Ávila |
| Municipios: | Gil García, Nava del Barco, Navalonguilla, Navatejares, Tormellas |
| Principales núcleos: | Nava del Barco Tormellas |
| Espacios naturales: | Sierra de Gredos |

Fruto de la alegación se ha revisado la caracterización hidromorfológica de esta masa de agua así como las medidas a aplicar, las cuales son las siguientes:

30400641 - Garganta de los Caballeros

Medidas vinculadas a la masa de agua propuesta

| | Código medida | Nombre medida | Presupuesto | Periodo de ejecución | Estado | Grupo |
|--|---------------|--|-------------|----------------------|--------------|--------------------------|
| | 6400252 | Mejora E.D.A.R. Garganta de los Caballeros. Nava del Barco | 182.873,76 | 2028-2033 | No comenzada | Saneamiento y depuración |
| | 6400243 | Mejora E.D.A.R. Garganta de los Caballeros. Navalonguilla | 205.603,69 | 2028-2033 | No comenzada | Saneamiento y depuración |
| | 6405160 | Medida OMA. Estudio de caracterización adicional de presiones potencialmente significativas en masas de agua sin impacto | 500.000,00 | 2022-2027 | No comenzada | Planificación y control |

Se han eliminado las medidas de permeabilización, al no ser, efectivamente, con el conocimiento actual de la masa de agua, un problema que condicione el estado de la masa de agua. Se mantienen la de depuración, pese a la percepción de la Comunidad de regantes, fruto del análisis de presiones e impactos sobre la masa de agua, que indican que ciertos problemas deben resolverse.

Si existen medidas específicas para luchar contra el cambio climático recogidas en el plan hidrológico sometido a consulta pública:

| Código | Nombre |
|---------|---|
| 6405433 | Estudio de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación |
| 6404751 | Medida Cambio climático. Estudios para la identificación de actuaciones para recuperar un muy buen estado del bosque de ribera en masas de agua con impacto por Cambio Climático en la Demarcación identificadas en el Plan Hidrológico |

Además de lo anterior, todo el análisis de garantías sobre las demandas que pueden atenderse han tenido en cuenta el principio de cautela ante la incertidumbre del cambio climático y de acuerdo con las disposiciones que ofrece la Ley 7/2021, de 20 de mayo.

No se entiende el comentario sobre la ausencia de medidas de gestión de inundaciones. Es en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, en tramitación en paralelo a este plan hidrológico, recoge las actuaciones necesarias para la preparación, protección y recuperación frente a este fenómeno. El plan hidrológico simplemente las recoge dentro del programa de medidas en el grupo “Gestión de inundaciones”. Todo ello sin menoscabo de la consideración de que la mejor infraestructura verde frente a una avenida es la existencia de una masa de agua en muy buen estado ecológico.

Respecto a la ausencia de medidas para mitigar la despoblación, Plan no desatiende a las necesidades del sector agrario en una cuenca donde consume el 90% de la demanda total. El Programa de medidas del Plan (PdM), que recoge las medidas que promueven todas las administraciones y los usuarios, cada una en su campo de competencias, es un buen reflejo del sesgo que tiene el Plan Hidrológico. En el marco del programa de medidas se han analizado y, en su caso, recogido, las propuestas recibidas en las distintas zonas de la cuenca. Se debe decir que casi 2000 millones de los 2700 millones de euros del PdM del Plan tienen de una forma u otra una incidencia clara en el medio rural de la demarcación hidrográfica del Duero y en concreto del regadío.

Alegación 2. Respecto a medidas específicas

El escrito sí propone dos medidas concretas que son las que se analizan:

- **Prolongar el periodo de aportación de caudales.** Al infiltrarse el agua en el terreno logramos que este retenida meses hasta que llegue al cauce de la garganta de Los Caballeros, consiguiendo mayor caudal e las épocas más necearías. (Recarga de acuíferos)

- **Mejorar y aumentar el hábitat de “pastizales de alta montaña”**, logrando dos objetivos:
 - Mejorar el abastecimiento, ya que al recargarse los acuíferos, se mejora el caudal de los manantiales.
 - Aumentar la biodiversidad tanto de tipología de ecosistemas como aumento de flora y fauna asociada a zonas húmedas. Con especial relevancia de los anfibios, que se encuentran en situación altamente vulnerable por pérdida de hábitat.
 - Fomentar la ganadería extensiva

Respuesta:

Ambas medidas están vinculadas con la evaluación del estado de las masas de agua. La primera supone una alteración de caudales frente a la escorrentía tendría la masa en régimen natural, lo que realmente supone una dificultad para la consecución del buen estado de la masa de agua. La evaluación del estado o potencial es esencial en la gestión y planificación de las aguas ya que determina las medidas que deben ejecutarse durante un ciclo de planificación.

Por ello, es necesario disponer de procedimientos de evaluación del estado o potencial que sean objetivos, precisos y ciertos y que reflejen con rigor y exactitud la situación de las masas de agua superficiales y subterráneas. Con un buen diagnóstico se mejora la efectividad de las medidas de recuperación. Así mismo, se optimiza el seguimiento y evaluación de la eficacia de las mismas. Estos procedimientos deben ser lo más homogéneos posible entre las distintas cuencas hidrográficas de modo que el nivel de exigencia sea comparable en todo el territorio. Finalmente, debe ser transparente, conocido por todos los ciudadanos.

El proceso técnico de evaluar el estado de las distintas masas de agua es muy complejo y dinámico, por lo que con el fin de normalizar su evaluación, se ha utilizado lo establecido en la Directiva Marco del Agua, en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica, y la instrucciones técnicas, guías, y protocolos de medida y toma de muestras elaborados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, entre las que destaca la Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas (aprobada Instrucción SEMA 14-10-2020).

Añadir, respecto a la segunda medida, que hace referencia al hábitat “Pastizales de montaña”. La masa 30400641 está dentro de la ZEPA y ZEC ES4110002-Sierra de Gredos.

Los Objetivos del PORN del Parque Regional de Gredos se recogen en el Artículo 9 del Decreto mencionado por el alegante

Se definen como objetivos generales a cumplir por el espacio natural protegido de la Sierra de Gredos los siguientes.

- a) *Conservar y proteger la integridad de la gea, fauna, flora, agua, paisaje, la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas del Espacio Natural, así como sus recursos culturales y arqueológicos.*
- b) *Restaurar en lo posible los ecosistemas y valores del Espacio Natural que hayan sufrido alteración por la penetración y ocupación humanas.*
- c) *Asegurar la conservación de su biodiversidad.*
- d) *Proteger los ecosistemas, paisajes y elementos naturales raros, singulares y amenazados.*
- e) *Promover el conocimiento y disfrute de sus valores naturales, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico.*
- f) *Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del Espacio Natural y mejorar su calidad de vida, de forma compatible con la conservación de sus valores.*
- g) *Mantener y fomentar los aprovechamientos agrarios tradicionales que han permitido la conservación de los recursos naturales.*

Estos objetivos muy generalistas están en consonancia con los objetivos del plan hidrológico: *“conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”.*

Si vamos a actuaciones más concretas que pueden ser incluidas en el PH, hemos de analizar las Medidas contempladas en el Plan básico de gestión y conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC Y ZEPA - ES4110002 - Sierra de Gredos, que coincide en un 99,99% con el ES410004 - Parque Regional Sierra de Gredos.

Ese espacio RN2000 está incluido en el Registro de Zonas protegidas por la DMA y para él se ha establecido, como Objetivo general de conservación, *Mantener o alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats naturales, poblaciones y hábitats de las especies de fauna y flora, así como de los hábitats y poblaciones de especies de aves. Establecer medidas de protección en las áreas de reproducción, alimentación, muda, invernada y zonas de descanso.*

Sí se tienen en cuenta en el plan hidrológico medidas adicionales, aplicadas a las masas de agua presentes en el espacio protegido, por pertenencia de dichas masas al territorio del dicho espacio RN2000, además de otras medidas de mitigación del cambio climático o de restauración, como cita esa comunidad de regantes, las cuales entran dentro de las funciones de los Organismos competentes en la Administración del agua en coordinación con los Organismos competentes en la gestión de los espacios naturales protegidos.

Dentro de las Directrices y medidas transversales para mantener o mejorar el estado de conservación de HIC / EIC que contempla este Plan Básico de gestión se contemplan las siguientes medidas:

014. Medidas para el manejo de la ganadería semiextensiva

016. Medidas transversales para el fomento de prácticas ganaderas que favorecen la biodiversidad

018. Manejo de pastoreo extensivo

La aplicación de estas medidas es competencia de la administración autonómica.

El fomento de los aprovechamientos agrarios y ganaderos tradicionales de la zona, a los que hace referencia el alegante, no son competencia de este Organismo ni figuran entre los objetivos de la planificación hidrológica

Alegación 3. Proceso de concertación de caudales ecológicos.

No hemos sido invitados a participar en ningún proceso de concertación, actualmente al leer el borrador del Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica (PHC) del Duero,

Respuesta:

Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,...)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. "Zonas protegidas". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. "Inventario de recursos y Caudales ecológicos". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. "Asignación y reserva de recursos". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. "Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. "Normativa". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo "Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas" con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.

Se comparte la necesidad expuesta sobre la mejora en la gestión y coordinación, si bien, a este respecto, la mejora requiere el conocimiento tanto de los caudales circulantes como de los volúmenes detraídos. En el momento actual no se dispone de los datos de consumos de las distintas comunidades regantes en el sistema, lo cual, por otro lado, es una obligación que emana de la normativa vigente (Orden ARM/1312/2009). Sin la información de consumos de los distintos usuarios a lo largo del río Tormes se dificulta, efectivamente, la gestión y coordinación de los mismos.

Alegación 5

En el caso del Alto Tormes los caudales mínimos fijados en el PHC del Duero, también provienen como ya se mencionó del estudio de concertación, que se basó en el “Estudio para la determinación de caudales mínimos en varios tramos de la cuenca del Tormes y del Alberche. Provincia de Ávila.” de la Universidad Politécnica de Madrid, siendo el autor García de Jalón. No encontrando en la página de la Confederación acceso a este estudio. En el Anejo 3, se incluye un extracto de este proceso de concertación, se ve en las gráficas como han aumentado considerablemente el caudal mínimo.

En cualquier caso estos caudales han sido fijados **sin considerar los usos y demandas**, como ya mencionamos que establece el Artículo 18 del Reglamento de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

El Anejo 6, “ASIGNACIÓN Y RESERVAS DE RECURSOS”, debería integrar los caudales ecológicos con las demandas, sin embargo en la figura 339, “Tramos de río en los que se considera un caudal mínima en SE Tormes”. Indica que en toda la cabecera del Tormes, no hay caudales mínimos que cumplir. Por lo que no se están integrando las demandas con los caudales ecológicos.

Comparando las aportaciones de la estación de aforos de El Barco de Ávila (EA 2085) con las aportaciones del modelo SIMPA, vemos que menos en año 1965, todos los demás los valores están por encima de los niveles reales medidos en la estación SAIH del Barco en el caso del mes de agosto. Luego los cálculos de caudales en régimen natural y de caudales ecológicos, basados en el SIMPA para esta estación en agosto estarán por encima de los caudales reales.

ALEGAMOS que estos caudales mínimos han sido fijados sin considerar:

- Las demandas de riego.
- Con un modelo de simulación con datos superiores a los reales.
- Siendo conscientes que de manera “habitual” se van a incumplir los caudales mínimos y que por tanto los cultivos no podrán regarse, ni el ganado beber.

Sin entrar a un cálculo detallado, proponemos como caudales mínimos la mitad de lo propuesto en el plan:

Respuesta:

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo. Durante los trabajos previos se recopiló la información

disponible sobre el tema de diversos autores. En concreto, el estudio cuyo autor es García de Jalón se utilizó como referencia pero no los caudales fijados finalmente no fueron los propuestos en él. En cualquier caso, su propiedad no es del organismo de cuenca.

Los caudales ecológicos han sido fijados sin considerar los usos y demandas, tal y como establece el artículo 59 del TRLA: *Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.*

En la figura 339 del anejo 6 se indican los tramos del modelo hidrológico utilizado en el Plan en los cuales se ha especificado, dentro de la herramienta informática, un caudal ecológico. Dada la dimensión de la demarcación, es mucho más operativo a efectos del modelado incluir únicamente los caudales mínimos en determinados arcos. Este modo práctico de operar no implica que todas las masas tengan establecido la componente de caudal mínimo del caudal ecológico.

Es normal que el dato histórico recogido en el punto de control del Barco de Ávila muestre datos de caudal por debajo de la aportación en régimen natural. Las comunidades de regantes vinculadas al tramo alto del Tormes llevan funcionando desde mucho tiempo antes de la puesta en funcionamiento de la estación de aforo, por lo que los datos de esta estación son coherentes con un régimen alterado, no natural, que es el que recoge el inventario de recursos.

Así, por ejemplo, al analizar los recursos estimados en régimen natural (sin detracciones aguas arriba) de la masa 30400614 *Río Tormes desde confluencia con garganta de los Caballeros hasta confluencia con arroyo de Caballeruelo*, los caudales ecológicos considerados por el Plan hidrológico para el mes de agosto y final de masa son relativamente bajos e inferiores al percentil de ocurrencia del 10%, tal y como se muestra en la tabla siguiente. Nótese que la Instrucción de Planificación Hidrológica considera como umbrales habituales del caudal mínimo para métodos hidrológicos (apartado 3.4.1.4.1.1.1.) entre el percentil 5 y 15.

| 30400614 | Río Tormes 3 |
|----------------------------------|--------------|
| Q ecológico mínimo agosto (m3/s) | 0,30 |
| Q RN agosto (m3/s) | 1,95 |
| P5 (m3/s) agosto | 0,85 |
| P10 (m3/s) agosto | 0,88 |
| P15 (m3/s) agosto | 1,22 |
| Mediana (m3/s) agosto | 1,79 |

Alegación 6

Para comprobar como el PHC del Duero ha reflejado estas demandas agrarias consultamos la aplicación <http://www.mirame.chduero.es/>, en Unidades de Demanda, uso agrícola, podemos consultar las diferentes UDAS, si extraemos las superficies de riego por localidades y agrupamos por la subcuencas consideras, lograremos obtener el número de hectáreas de regadío en el Alto Tormes, sumando en total 9.137 Ha.

| | | | |
|-------------------------------|-------|----------------------|-----|
| RP RÍO TORMES ALTO 2000185 | 2.742 | Navamediana | 249 |
| | | Bohoyo-Navamojada | 380 |
| | | Los Llanos de Tormes | 229 |
| | | Tormellas | 285 |
| | | Navalonguilla | 556 |
| | | Nava del Barco | 600 |
| | | Barco de Ávila | 405 |
| | | Navatejares | 38 |

Respuesta:

Las cifras mostradas en el escrito no corresponden con las demandas consideradas en el Plan hidrológico y mostradas en el sistema de información Mírame-IDEDuero. En concreto, para Tormiellas se recoge la siguiente:

Datos generales
Tendencias

2100096 - Tormellas

Origen del agua:

ESCENARIO

Datos Plan Hidrológico

| | |
|---|---|
| Superficie regable asignada: <input style="width: 50px;" type="text" value="39,24"/> ha | Dotación de riego neta: <input style="width: 80px;" type="text" value="3.181,34"/> m3/ha |
| Volumen demandado: <input style="width: 100px;" type="text" value="237.839,07"/> m ³ | Dotación de riego bruta: <input style="width: 80px;" type="text" value="6.061,14"/> m3/ha |

Datos de apoyo (volumen)

Volumen con derecho: hm³

Volumen medio estimado (PAC): m³

Volumen medio (teledetección): hm²

Tipología de riego

Riego por gravedad: %superficie

Riego por aspersión: %superficie

Riego localizado: %superficie

Datos de apoyo (superficie)

Superficie digitalizada: ha

Superficie con derecho: ha

Superficie media estimada (PAC): ha

Superficie media (teledetección): ha

Eficiencia en la aplicación del agua

Eficiencia de transporte: %

Eficiencia de distribución: %

Eficiencia de aplicación: %

Eficiencia global: %

En el epígrafe 5.1.2.6 del Anejo 5 Metodología para la obtención de volumen demandado por cada UDA, se explica cómo se han determinado las demandas en función de la información disponible y los siguientes criterios:

Zonas regables del Estado: La información sobre las zonas regables del Estado ha sido facilitada directamente por los Servicios de la Dirección Técnica del Organismo de cuenca. Para aquellas zonas regables con concesión, se considera el volumen concesional. Para aquellas zonas regables sin concesión, se considera como volumen demandado el suministrado en una campaña normal según el criterio de la Dirección Técnica del Organismo.

Comunidades de regantes con título concesional: para estas el volumen demandado se ha considerado el volumen con derecho inscrito. Estos datos se han contrastado con los obtenidos de la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo

de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos.

Resto de riegos: a partir de los datos de las declaraciones de la PAC entre los años 2013-2019 a los que se aplica la dotación de cada cultivo y la eficiencia global del riego.

Para el caso de Tormellas se ha utilizado la metodología del “Resto de riegos”, ya que durante los trabajos de elaboración del Plan, en el Registro de Aguas no se ha encontrado un parcelario ni una superficie o volumen con derecho, ni información de contadores.

Alegación 7

Si consultamos en el Anejo 6 del PHC del Duero: Asignación de reserva y recursos, en la página 887, se refleja la demanda de cada UDA, falta la UDA: 2000187, “RP RÍO TORMES ENTRE EL BARCO Y SANTA TERESA”.

Respuesta:

Conforme, se procede a incluir en el anejo.

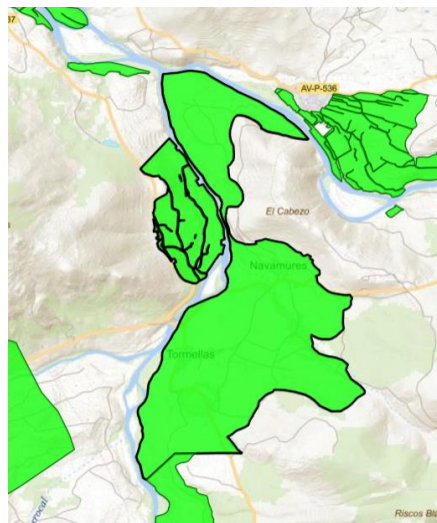
Alegación 8

2. Que se incluyan las parcelas de riego de la comunidad de Regantes de Tormellas: “Regadera Nueva, Canales, Molinos, Vergales, Matillas, Alisar, Del molino, Bracillo, Marradas, Del Coto, Hoja de Abajo, Rollares, Las pajas, Gallina, Arroyo los Collados”.

Respuesta:

El escrito aporta unos mapas con parcelarios en los que no se distinguen las parcelas a incluir. Para poder avanzar en la caracterización de la zona, fruto de esta alegación, se ha vuelto a revisar, en base a la ortofoto actual, las posibles parcelas de riego del municipio, ampliándose la unidad elemental de demanda 2100096-Tormellas según se recoge ahora en el sistema de información Mírame-IDEDuero.

Se necesitaría recibir la cartografía en otro formato para seguir mejorando la información existente.



4.49. Escrito de observaciones Nº 190

Presentado por: D. Rubén Delso Morales

En nombre del Ayuntamiento de Tajahuerce (Soria).

Alegación 1

Primera: SOLICITO la introducción en la UDA 2000152 BOMBEO ARAVIANA de una superficie a mayores de 500 ha para el desarrollo de una zona regable nueva en el término municipal de Tajahuerce (Soria) a partir de la masa subterránea 400034 ARAVIANA.

Por tanto, en concordancia con lo anterior, se insta que se establezca una RESERVA en esa masa de agua de al menos 2 hm³/año para poder atender a la transformación de regadío que se pretende.

Respuesta

Las reservas de la masa de agua Araviana tratarán de atender los regadíos comprometidos en el Plan vigente para la zona de Tajahuerce. No es posible garantizar nuevas reservas específicas para ninguna zona adicional de regadío que tome agua de la masa Araviana.

Alegación 2

Segunda: SOLICITO que se RECTIFIQUE la dosis unitaria máxima bruta por comarca agraria, sobre todo la correspondiente al 4205 CAMPO DE GÓMARA, la cual se establece 3.544 m³/ha y año, muy inferior a las comarcas agrarias adyacentes como son 4206 ALMAZÁN y 4204 SORIA, las cuales, disponen de aproximadamente 500 m³/ha y año más que CAMPO DE GÓMARA a pesar de que las condiciones climatológicas son semejantes; incluso, son más exigentes las necesidades de CAMPO DE GÓMARA y ALMAZÁN que SORIA.

Respuesta

La identificación de dotaciones comarcales que plantea el Plan Hidrológico atiende a la realidad de la comarca agraria que es homogénea desde los puntos de vista agrobiológico y climático. En 1996 la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) publicó la nueva "Comarcalización Agraria" en la que se establecen 326 comarcas agrarias para todo el territorio español, que es la que sigue vigente en la actualidad. Desde el punto de vista agrario representan áreas con una cierta homogeneidad en su potencial productivo y sistemas de cultivo y aprovechamiento agrario, y además en su desarrollo económico. Además este criterio de dotaciones comarcales permite confrontar las demandas de agua que requieren los cultivos con los recursos disponibles, que no son las reservas de embalses exclusivamente sino un concepto más amplio.

Tal y como se indica en el artículo 13 de la Normativa las dotaciones que figuran en el Apéndice 7.5 son dotaciones brutas para el otorgamiento de nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío. Estas dotaciones atienden a la exigencia que se indica en el epígrafe 3.1.2.3.2.1. de la IPH, y a la

necesaria eficiencia en el uso del agua que se establece en el artículo 13.2 de la Normativa. Dada la dificultad de fijarla y que no hay un criterio homogéneo, se ha optado por hacer un análisis de cultivos por comarca agraria a partir de las declaraciones de la PAC 2013-2019 y las dotaciones netas aportadas para cada una de las campañas de riego por la aplicación Inforiego de la JCyL.

No obstante, el artículo 13.2 de la propia Normativa establece las condiciones en que podrán superarse esas dotaciones en el marco de la instrucción del correspondiente expediente concesional. Esta excepción a las dotaciones que establece el Plan no supone una disponibilidad de agua sin límites, sino que justificar una mayor dotación para un regadío concreto requerirá que la demanda de agua encaje en los criterios de garantía que establece la propia IPH y que deben ser evaluados en el expediente concesional.

4.50. Escrito de observaciones Nº 191

Presentado por: D. Sergio Benito Vicente.

En nombre de Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A.

Alegación 1

ALEGACIÓN

Que con lo expuesto anteriormente, se tenga en cuenta para una posible reducción del valor retención de 25 m³/Ha impermeable a valores comprendidos entre 14 y 16 m³/Ha, mucho más ajustados a la realidad y viabilidad de las infraestructuras a proyectar.

Respuesta:

Se redacta el apéndice 12.8 con la revisión metodológica realizada por la CHD para la definir las intensidades de precipitación a tener en cuenta para retener y tratar las aguas de escorrentía pluvial generadas en los primeros 30 minutos.

4.51. Escrito de observaciones Nº 193

Presentado por: D. Jorge Álvarez Gago.

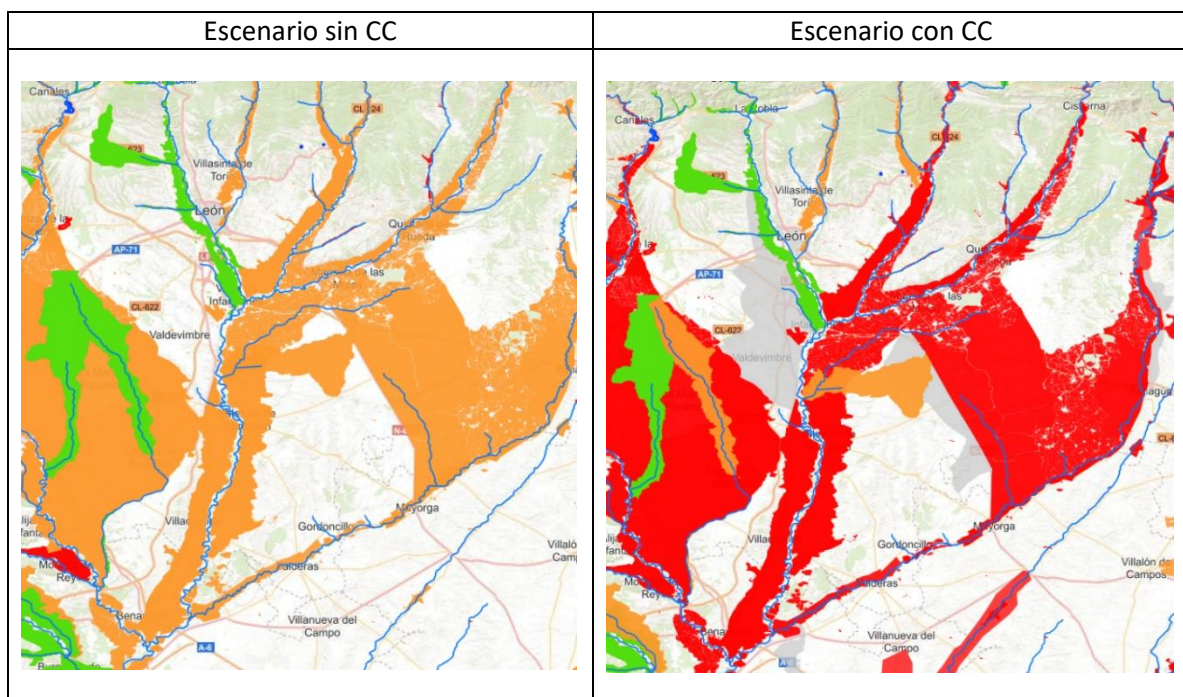
En nombre de la Comunidad de Regantes de los Payuelos.

Alegación 1

Que el Plan Hidrológico 2022-2027 recoja expresamente que con los regadíos finalizados de Payuelos, Margen Izquierda del Porma, Páramo Bajo, Valderas, los riegos tradicionales del Cea y el Valderaduey, los caudales ecológicos de estos dos últimos ríos y la reducción de precipitaciones, consecuencia del cambio climático, no hay más agua disponible del Esla para ser transferida por el canal Cea-Carrión.

Respuesta:

En el Anejo 6 del Plan Hidrológico se aborda la cuestión que pone de manifiesto la alegación. Y ello se hace a partir de los modelos que incorporan todas las nuevas demandas vinculadas a Payuelos, los nuevos regadíos de Valderas, los procesos de modernización de regadíos en Porma, y Páramo en los diversos horizontes de planificación hidrológica, así como el efecto del cambio climático previsto a medio plazo. Esta información se plasma en las Tablas 117 a Tabla 120 del citado Anejo. Al comparar las garantías de todos los regadíos del Sistema, se observa que bajo los efectos de la reducción de aportaciones hay incumplimientos masivos de las zonas regables, como se puede observar en el segundo mapa que acompaña a esta nota, en el que el color rojo señala claros incumplimientos de garantía en la mayoría de las zonas regables del sistema Esla. Y todo ello sin contar con el trasvase al Carrión en el escenario de cambio climático.



Por ello el mismo Anejo 6 señala en su página 303 que *La ampliación de superficie de la UDA 2000055 ZR Vallehondo no cumple los criterios de garantía de la IPH en 2039 (tampoco lo hace en 2033). Esto significa que la regulación de Vallehondo es insuficiente para considerar ampliaciones de riego en la cabecera del río Valderaduey. El embalse de Vallehondo no se llenaría ninguno de los años simulados en el horizonte 2039.*

De igual modo, la nueva UDA 2000054 RP Cabecera río Cea incumple los criterios de la IPH en 2039. La regulación de Valcuende de Almanza no es suficiente para plantear nuevas UDAS en la cabecera del río Cea. Esta infraestructura no se llenaría ni la mitad de los años simulados en el horizonte 2039 (solo o haría en 13 de 38 años).

La UDA 2000282 ZR Sector V Cea-Carrión, que se apoya en la balsa homónima, incumpliría los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039. Hay que tener presente, además, que la capacidad de la balsa es inferior a la demanda caracterizada, de manera que sería necesaria agua del Esla en verano para completar el suministro (suponiendo un modus operandi similar al de la UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión).

El aumento de superficie en la UDA 2000047 RP Río Valderaduey incumpliría los criterios de la IPH en el horizonte 2039. Esta UDA se alimentaría de las sueltas que podría dejar el Canal Cea-Carrión en el río Valderaduey.

En cambio, la UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión, relacionada con una balsa homónima, cumpliría los criterios de garantía de la IPH en 2039.

El incremento de superficie planteado en la UDA 2000034 ZR MI Porma 2ª fase, correspondiente a la zona de Valderas, supone incumplimiento de garantía de la IPH en horizonte 2039, al igual que el resto de demandas que dependen de las regulaciones de Riaño-Porma, por lo que se considera conveniente no ampliar la superficie de regadío en esta UDA.

El incremento de superficie planteado en las UDA 2000057 ZR Canal Alto Payuelos (Centro y Cea) y DA 2000280 ZR Canal Bajo de Payuelos, suponen incumplimiento de garantía de la IPH en el horizonte 2039, sin embargo, se mantiene la ampliación de superficie al estar aprobado el Plan Coordinado de Obras.

Por todo ello no se incluyen en el Plan Hidrológico los nuevos regadíos ZR Vallehondo, RP Cabecera río Cea, ZR Sector V Cea-Carrión, RP Río Valderaduey y ZR Valderas.

Alegación 2

Que, en consecuencia durante el próximo plan cesarán definitivamente las aportaciones de aguas de Riaño por el canal Cea-Carrión que, con carácter provisional se han venido efectuando desde hace 25 años.

Respuesta:

En la página 260 del Anejo 6 del Borrador de Plan se indica en relación con el trasvase Cea-Carrión:

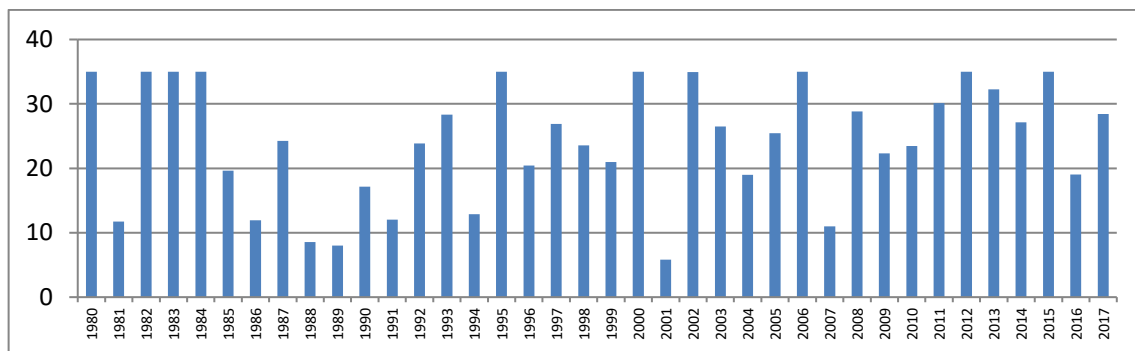
Horizonte 2027:

- *La circulación de caudal se ciñe al periodo comprendido de mayo a septiembre; en abril el SE Carrión se abastece con sus propios recursos.*
- *Se cede agua al Cea desde el Canal Alto de Payuelos y desde el Canal Bajo de Payuelos*
- *Al arco Canal Cea-Carrión_e se le aplica una regla de operación que restringe el paso de caudal en función del volumen mensual almacenado en Camporredondo y Compuerto mientras que al Canal Cea-Carrión_d se le asigna una regla en función del volumen almacenado en Riaño*
- *El volumen máximo anual en el arco Canal Cea-Carrión_e se limita a 50 hm³*
- *Se calibran diversos volúmenes mensuales máximos: 25 hm³ en mayo, 37 hm³ en junio, 31 hm³ en julio, 16 hm³ en agosto y 10 hm³ en septiembre*
- *En el SE Carrión se habrán aplicado medidas de modernización de regadíos que habrán reducido el consumo de agua en algunas UDA*

Horizontes 2033 y 2039:

- *La circulación de caudal se ciñe al periodo comprendido de mayo a septiembre; en abril el SE Carrión se abastece con sus propios recursos*
- *Se cede agua al Cea desde el Canal Alto de Payuelos y desde el Canal Bajo de Payuelos*
- *Al arco Canal Cea-Carrión_e se le aplica una regla de operación que restringe el paso de caudal en función del volumen mensual almacenado en Camporredondo y Compuerto mientras que al Canal Cea-Carrión_d se le asigna una regla en función del volumen almacenado en Riaño*
- *En este horizonte la situación en Riaño es limitante porque se habrán desarrollado todas las medidas de regadío previstas*
- *El volumen máximo anual en el arco Canal Cea-Carrión_e se limita a 35 hm³*
- *Se calibran diversos volúmenes mensuales máximos: 12 hm³ en mayo, 18 hm³ en junio, 15 hm³ en julio, 10 hm³ en agosto y 10 hm³ en septiembre*
- *En el SE Carrión seguirán vigentes las medidas de modernización de regadíos del horizonte 2027 que habrán reducido el consumo de agua en algunas UDA*

Ese es el marco en el que actuará el Organismo de cuenca que tiene como objetivo la racionalización del uso del agua, de todas las reservas de agua de la cuenca, para atender a todas las demandas de la cuenca bajo criterios técnicos, económicos, ambientales y sociales. Y esos criterios son los que se han puesto de manifiesto en el Borrador de Plan. Por tanto en el Plan no se va a incluir, como propone el escrito de sugerencias, que se cese el trasvase al sistema de explotación Carrión. No obstante, la realidad de volúmenes trasvasados en la serie de años considerados en H-2039 va a ser muy inferior a los que en la actualidad se están ofreciendo, fundamentalmente porque para eso se promueve el refuerzo de las reservas en el sistema Carrión con las presas de las Cuezas y la modernización de todos los regadíos del sistema Carrión. En la gráfica que se adjunta se puede ver los volúmenes anuales que quedarían disponibles para enviar al sistema Carrión, una vez que todos los regadíos del sistema Esla estuvieran en servicio y en un escenario de cambio climático. En el eje horizontal figura una serie de años y en el eje vertical los hm³/año que estarían disponibles para el sistema Carrión. De los volúmenes enviados en la actualidad (entre 70 y 100 hm³/año) de valor medio se pasaría en este escenario a menos de 25 hm³/año de valor medio. Con años en que no se llega a 10 hm³/año.



Este es el escenario que utiliza el Plan Hidrológico y al que se ceñirá entre 2022 y 2027 la actuación del Organismo de cuenca en esta materia.

Alegación 3

Que el Plan Hidrológico del Duero 2022-2027 recoja expresamente que no habrá aportes de aguas del Esla al sistema Carrión y a los futuros sectores IV y V Cea-Carrión y demás beneficiarios de ese trasvase.

Respuesta:

Como se ha señalado anteriormente las aportaciones del Trasvase Cea Carrión caen drásticamente en el horizonte de cambio climático toda vez que los recursos del Sistema Esla no permiten atender las demandas actuales de ese sistema. También se ha indicado que el Sector V Cea Carrión no podría cumplir las garantías mínimas para su suministro por lo que se descarta como nuevo regadío. El Sector IV de Cea Carrión dispone de concesión de aguas e infraestructuras parcialmente ejecutadas y su suministro es con aguas de inviernos desde el río Cea, por lo que se mantiene en la planificación Hidrológica.

La situación transitoria de trasvases desde el sistema Esla al sistema Carrión en horizonte de 2022-2027 trata de atender los regadíos del Carrión que se vienen beneficiando del trasvase en tanto se construyen las presas de las Cuezas, se modernizan los regadíos del Carrión y se finalizan las obras de nuevos regadíos de Payuelos. Una vez desarrollado Payuelos y si se confirman la reducción de aportaciones en el Sistema Esla será muy difícil atender las superficies del sistema Carrión con agua del Esla. No obstante el Organismo de cuenca, se insiste en ello, utilizará todas las reservas de agua existentes en la cuenca del Duero para atender las demandas actuales con criterios de racionalidad técnica, económica, ambiental y social.

Alegación 4

Que se dé absoluta prioridad a la modernización de los regadíos del Bajo Carrión y a la construcción de las balsas de las Cuezas que debían haber sido finalizadas en 2021 según el plan anterior para suplir los aportes con aguas del Esla.

Respuesta:

Las medidas de modernización en el Sistema Carrión de todas las zonas regables están incluidas en el Programa de medidas del Plan Hidrológico. No obstante se recuerda que son las asambleas generales

de las comunidades de regantes las que deben aceptar y promover esas modernizaciones que conllevan inversiones que gravan a los usuarios, además de las ayudas públicas que en el caso del Sistema Carrión no faltarán, como queda de manifiesto en el Programa de medidas.

Se viene trabajando en la construcción de las Cuezas desde 2015. Lamentablemente los anteproyectos redactados y sometidos a consulta pública debieron ser rehechos como consecuencia de requerimientos ambientales sobrevenidos e impuestos por la autoridad ambiental de la comunidad autónoma. Eso ha supuesto una nueva redacción de los anteproyectos y estudio de impacto ambiental, una nueva fase de consulta pública y, ahora sí, su envío al órgano ambiental para la tramitación de evaluación de impacto ambiental. En todo ello se han consumido como se puede comprobar seis años. Es de esperar que el inicio de las obras, si la evaluación de impacto ambiental es positiva, no se demore tanto tiempo pero no es descabellado pensar que su licitación y construcción ocupe todo el ciclo de planificación hidrológica 2022-2027.

4.52. Escrito de observaciones Nº 194

Presentado por: D. Jose Ramon Merino Lucía.

En nombre de la Comunidad de Regantes la Acequia de San Lorenzo.

Alegación 1

ALEGACIÓN UNICA. - Que en la redacción del referido Plan, se prevea el caudal necesario para que pueda ser efectiva la concesión que venía disfrutando esta acequia, por formar parte intangible del Paraje Pintoresco del Conjunto de Arbolados y Alamedas de la ciudad de Segovia, declarado Bien de Interés Cultural por el Decreto de 11 de abril de 1947, e incluido dentro del conjunto monumental de la ciudad de Segovia declarado a su vez patrimonio universal de la humanidad. [...]

Con esta misma fecha se ha dirigido escrito a la Presidencia de esa Confederación, solicitando se inicien los trámites previstos en el artículo 106.1 de la Ley 32/2015, para que bien de oficio, o bien a instancia de esta parte, sea declarada la nulidad de pleno derecho de la resolución de ese organismo del día 22 de septiembre de 2010, por la que se procedió de manera irregular y antijurídica basada en una demostrada falsedad de los hechos, a la cancelación de la concesión de agua que venía disfrutando la histórica cacera de San Lorenzo sobre el río Eresma en la ciudad de Segovia. [...]

Que además de que aquella resolución se fundamentara en hechos probados como falsos; tanto en el momento de procederse a la cancelación de la concesión como en la actualidad, la acequia de San Lorenzo gozaba y goza de un máximo nivel de protección, por estar incluida dentro del Paraje Pintoresco del Conjunto de Arbolados y Alamedas de la ciudad de Segovia, declarado Bien de Interés Cultural por el Decreto de 11 de abril de 1947, que mantiene su vigencia en la legislación actual, según consta en el informe emitido por el Servicio Territorial de Cultura de Segovia de la Junta de Castilla y León, del día 21 de abril de 2021, en donde textualmente, se hace constar lo siguiente: [...]

Por lo tanto está sometido al régimen de máxima protección, conservación y tutela previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. [...]

*A la vista de todo lo expuesto, entendemos que debe ser a la dirección política y administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero a quien corresponde armonizar el cumplimiento de ambas obligaciones, buscando con la ayuda de todas las administraciones públicas afectadas, alcanzar una solución razonable **que permita compatibilizar el uso adecuado del caudal del río Eresma con la conservación de esta milenaria instalación hidráulica**, integrada en el BIC antes aludido; sin olvidar que por la tipología de su infraestructura, dicho caudal durante la mayor parte del año es devuelto apenas sin merma al río. Y en época de estiaje, si el cauce no lleva agua suficiente, la configuración de la presa en donde se lleva a cabo la captación impide que esta fluya por la cacera. [...]*

Respuesta:

La comunidad de regantes de la Acequia de San Lorenzo disponía de una concesión de agua inscrita en el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la cuenca del Duero con fecha 16 de enero de 1964. La concesión, inscrita con el número 50621, otorga un caudal de agua de 680 l/s del río Eresma, 17,2 l/s para el riego de 21,49 ha de la Comunidad de Regantes de San Lorenzo, y 662,8 l/s a favor de Concepción López Vargas para usos industriales de la fábrica de loza.

Por tanto la Acequia disponía de título concesional que permitía el caudal de agua necesario para el mantenimiento del BIC Paisaje Pintoresco del Conjunto de Arbolados y Alamedas de la ciudad de Segovia. Es más la declaración de BIC-39, realizada por Decreto 11 de abril de 1947, es muy anterior al otorgamiento del título del derecho al uso del agua que es 20 años más tarde, si bien lo más probable es que ese uso de la acequia tuviera un tiempo inmemorial. Es curioso que en la tramitación administrativa de la inscripción del derecho en 1964 no se diga nada en relación con las aguas necesarias para el mantenimiento del BIC. Pero es de esperar que los promotores de la inscripción, Concepción López Vargas y la Comunidad de Regantes de San Lorenzo, no contaran con tal declaración de BIC, lo que habría supuesto algún condicionante específico al título otorgante, como podría ser mantener un caudal mínimo para que el BIC, declarado en 1947 mantuviese su singularidad.

La concesión se extingue en 2010, en virtud del artículo 66.2 del TRLA, al haber cerrado la fábrica de loza y todas las superficies de riego incluidas en la concesión en la huerta de San Lorenzo haberse convertido en espacios urbanizados. En el expediente de extinción no hubo ninguna oposición a la Resolución y en ningún momento se alegó el carácter de BIC de la acequia en cuestión. Es más, en la visita de comprobación ni Concepción López ni persona alguna de la Comunidad de regantes se presentó, pese a haber sido convocados específicamente. Era patente, también para los propios concesionarios, que no existía actividad ni en el uso industrial ni en el regadío; pero nada se indicó de un posible uso “recreativo” que podría haber amparado la no extinción y, en consecuencia, una modificación de características adaptando el título a la necesidad.

La necesidad del agua para el mantenimiento de los valores paisajísticos de la Acequia deben armonizarse con los títulos concesionales de otros usuarios que existen aguas abajo de la toma de la Acequia. Hay que recordar que el subsistema Eresma está muy presionado por las demandas de agua, que en su mayoría se concentran en verano, de forma que no es inusual que deban suspenderse las extracciones de agua del río cuando el caudal circulante es escaso. Para atender a los usos del río sólo se cuenta con las reservas que aporta el embalse de El Pontón Alto que está dedicado al abastecimiento de la ciudad de Segovia, si bien no todos los años se hace uso de él al tener Segovia como fuente principal de suministro el embalse de Puente Alta. Por todo ello no hay reservas de agua superficial establecidas en el Plan Hidrológico vigente ni tampoco en el Borrador para usos con tomas de agua en el río Eresma y afluentes.

Por ello habilitar un nuevo título para disponer del agua con fines recreativos y mantenimiento del Paisaje Pintoresco del Conjunto de Arbolados y Alamedas de la ciudad de Segovia requiere un titular que asuma las obligaciones que tal otorgamiento conlleva sea cual sea su uso. El Borrador de Plan Hidrológico en su artículo 15.2 señala:

3. Además de las reservas anteriores se establece una reserva de 10 hm³/año para toda la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero para los usos de protección civil y conservación de la naturaleza definidos en el artículo 9, así como aquellos otros que la autoridad ambiental correspondiente solicite para la conservación o mejora de las zonas protegidas incluidas en Red Natura 2000.

En atención a la sugerencia se modifica el contenido del inciso 3 del artículo 15 para que ampare el otorgamiento de los caudales que sean relevantes para el mantenimiento de determinados BIC en los que el agua sea parte de su naturaleza esencial:

3. Además de las reservas anteriores se establece una reserva de 10 hm³/año para toda la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero para los usos de protección civil y conservación de la naturaleza definidos en el artículo 9, así como aquellos otros que la autoridad ambiental correspondiente solicite para la conservación o mejora de las zonas protegidas incluidas en Red Natura 2000 o la autoridad en materia de patrimonio cultural solicite en el marco de sus competencias para la preservación de bienes de interés cultural que cuenten con declaración en los que el agua sea la base de su declaración tales como fuentes ornamentales, paisajes pintorescos, etc..

4.53. Escrito de observaciones Nº 201 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|--------------------------------------|---|
| N201 | Ángel González Quintanilla | Asociación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Duero (FERDUERO) |
| N215 | Pablo Jose Franco Fidalgo | Propio |
| N216 | Jose Luis Martínez Pérez | Propio |
| N217 | Alfredo Mata Sutil | Propio |
| N218 | Manuel Carcajo Carbajo | Propio |
| N219 | Jose Manuel Fernández López | Propio |
| N220 | Jose Antonio Rodríguez Fernández | Propio |
| N221 | Jose Fidalgo Aparicio | Propio |
| N222 | Juan Pedro Cabero Ferrero | Propio |
| N224 | Concepción Castellano Fernández | Propio |
| N225 | Ambrosio Castellanos Mielgo | Propio |
| N226 | Francisco Javier Cubillas Marcos | Propio |
| N227 | Felisa Fernández Cachón | Propio |
| N228 | Simón Casado San Martín | Propio |
| N229 | Ángel Llamas Morales | Propio |
| N230 | Samuel Llamas Zamora | Propio |
| N231 | Raimundo González Casado | Propio |
| N232 | Benjamín Garmón Salvador | Propio |
| N233 | Javier Casado García | Propio |
| N234 | Raúl Casado García | Propio |
| N235 | Jose Manuel Casado García | Propio |
| N236 | Amadora Castellanos Mielgo | Propio |
| N237 | Luis Chamorro Arienza | Propio |
| N238 | Juan Fernando Chamorro Ramos | Propio |
| N239 | Roberto Fernández Pichel | Propio |
| N240 | Juan Carlos Casado Sastre | Propio |
| N241 | María Evangelina Francisco Vidal | Propio |
| N242 | Cayetano Rodríguez Fernández | Propio |
| N243 | Isidoro Francisco Vidal | Propio |
| N244 | Jaime Rodríguez Francisco | Propio |
| N250 | Juan Carlos Franco González | Propio |
| N251 | Sergio Casado Carbajo | Propio |
| N252 | Andrés Rebollo Grande | Propio |
| N253 | Miguel Ángel Vivas Prieto | Propio |
| N254 | Ignacio Cabero Fernández | Propio |
| N255 | Ángel S. Martín Centeno | Propio |
| N256 | Jerónimo Apolinar Mielgo Franco | Propio |
| N257 | Secundino Juan Juan | Propio |
| N258 | Gonzalo Martínez Martínez | Propio |
| N259 | M ^a Luisa Barragán de Paz | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|--|---|
| N260 | Jose Manuel Pérez Villoria | Propio |
| N261 | Ángel Prieto Martínez | Propio |
| N262 | Ángel de la Fuente Cuevas | Propio |
| N263 | José Valentino Juan Franco | Propio |
| N264 | Trinitario Sarmiento Cembranos | Propio |
| N265 | Ernesto Fidalgo Ramos | Propio |
| N266 | Inocencio Blanco Juan | Propio |
| N267 | Juan Mario Sánchez Prieto | Propio |
| N269 | Epifanio Natal Sutil | Propio |
| N270 | Jaime Martínez Villadangos | Propio |
| N271 | Jose M ^a Álvarez García | Propio |
| N272 | Francisco Javier Martínez González | Propio |
| N273 | Dunia A. González Martínez | Propio |
| N274 | Antolín Jesús Fernández Domínguez | Propio |
| N275 | Francisco Busto Criado | Propio |
| N277 | Julio César Busto Criado | Propio |
| N278 | Segundo Mateos Gordón | Propio |
| N279 | Natalia Martín Toribio | Propio |
| N280 | Segismundo Chamorro Fernández | Propio |
| N281 | M ^a Sagrario Chamorro Fernández | Propio |
| N282 | Germán Juan Franco | Propio |
| N283 | Cristina Chamorro Fernández | Propio |
| N284 | Francisco Pérez Sanz | Propio |
| N285 | Santiago Pérez Casany | Propio |
| N286 | Ángel Martín García | Propio |
| N294 | Javier Pérez de la Cal | Propio |
| N296 | Carlos Sebastián Toquero | Propio |
| N307 | Amparo Chamorro Fernández | Propio |
| N308 | Amabilio Álvarez Chamorro | Propio |
| N309 | Enodio Antón Alfayate | Propio |
| N310 | Álvaro Zamora Celadilla | Propio |
| N311 | M ^a Benita González Alfayate | Propio |
| N312 | Ángel González Quintanilla | Propio |
| N313 | Santiago Rubio Falagán | Propio |
| N314 | Leonor Núñez Antón | Propio |
| N315 | Ignacio Barragan Santamaria | Propio |
| N316 | Frigidiano Antón Alfayate | Propio |
| N317 | Luis Javier Jañéz Honrado | Propio |
| N318 | Rafael Fernández García | Propio |
| N319 | Manuel Aires García | Comunidad de Regantes del Canal de Villagonzalo |
| N320 | Roberto Chamorro Fernández | Propio |
| N321 | Andrés Pozo García | Propio |
| N322 | Álvaro Pozo Sarmiento | Propio |
| N323 | María del Carmen Juan Martínez | Propio |
| N324 | José Javier Curto González | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|---------------------------------|--|
| N325 | Miguel Aparicio Franco | Propio |
| N326 | Álvaro Rubio Castellanos | Propio |
| N327 | Florentino Franco Jañez | Propio |
| N328 | José Emilio Fuertes Pérez | Propio |
| N329 | Jesús Busto Criado | Propio |
| N330 | Amalio Martín Mayo | Propio |
| N331 | Luis Martín Mayo | Propio |
| N332 | Alfredo Busto Guadarrama | Propio |
| N333 | Salvador Lobato Blanco | Propio |
| N334 | Liberto Zarzuela López | Propio |
| N335 | José Ignacio de Juan López | Propio |
| N336 | Godofredo Reinoso Alonso | Propio |
| N337 | Jesús Juste Sanz | Propio |
| N338 | Rafael Juste Sanz | Propio |
| N340 | María Monte Morales Tomillo | Propio |
| N341 | Miguel Ángel Juárez Ventura | Propio |
| N342 | Rafael Espinosa Rivera | Comunidad de Regantes del Canal del Duero |
| N344 | Roberto San Martín Álvarez | Propio |
| N345 | Ana Belén Sarmiento Honrado | Propio |
| N346 | Pablo Jáñez Delgado | Propio |
| N349 | Juan González González | Propio |
| N350 | Ángel González Quintanilla | Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo |
| N358 | Valentín Gallego Gudino | Propio |
| N360 | Francisco Manuel Ramos Villares | Propio |
| N361 | Allende Cabello Rodríguez | Propio |
| N365 | Jose Emilio Fuertes Pérez | Comunidad de Regantes de Presa Cerrajera |
| N374 | Carlos González González | Propio |
| N380 | Laura Carrera Turienzo | Propio |
| N382 | Manuel Ramón Mantecón Botas | Propio |
| N383 | Lorenzo Pablos González | Propio |
| N384 | Benigna Juan Franco | Propio |
| N385 | Higinio García Vivas | Propio |
| N386 | Fernando Carreño Franco | Propio |
| N387 | José María Mayo Sánchez | Propio |
| N388 | José Luís Alonso Martínez | Propio |
| N389 | Jesús de la Arada Fuertes | Propio |
| N390 | Luis Miguel González del Río | Propio |
| N391 | Francisco Cabello Bernardo | Propio |
| N392 | Francisco Cidal García | Propio |
| N393 | Miguel Franco Pablos | Propio |
| N394 | Jose Antonio Aparicio Mata | Propio |
| N395 | Marcos Otero Ordas | Propio |
| N396 | Guillermo Mantecón Botas | Propio |
| N397 | José Antonio Santos Turienzo | Propio |
| N398 | Sergio Martínez Martínez | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|--|--|
| N399 | Julio Enrique Sevilla López | Propio |
| N400 | Sergio Cabello Alfayate | Propio |
| N401 | Mercedes Cantón Juan | Propio |
| N402 | Graciano Fierro Franco | Propio |
| N403 | Jacinto González Berjón | Propio |
| N404 | Feliciano Fernández Rebollo | Propio |
| N405 | Germán Cantón Jáñez | Propio |
| N406 | Luis Faustino Sastre Barrioluengo | Propio |
| N407 | Venancio Cantón Juan | Propio |
| N408 | Víctor de Prado Martínez | Propio |
| N410 | Jose Luis Tarancón García | Propio |
| N411 | Abel Machín Peña | Propio |
| N412 | Jose David Aparicio | Propio |
| N413 | Javier Muñoz Casado | Propio |
| N414 | Josefina Vallinas Prieto | Propio |
| N415 | Juan Carlos Franco González | Propio |
| N416 | Victorino Sánchez Rubio | Propio |
| N417 | Víctor Sobrino Santacruz | Propio |
| N418 | Francisco Javier Alonso Fierro | Comunidad General de Regantes del Páramo Bajo de León y Zamora |
| N419 | Jose María Ruíz de la Hera | Propio |
| N420 | Luis Alberto Muñoz Casado | Propio |
| N425 | Juan Jose Muñoz Rodrigo | Propio |
| N426 | Jose Carlos Muñoz Rodrigo | Propio |
| N428 | Jose Antonio del Rincón Martínez | Propio |
| N429 | Eduardo Lapeña García | Propio |
| N430 | M ^a Magdalena Serrano Jiménez | Propio |
| N431 | Sara Ballarín Moñux | Propio |
| N433 | Jose M ^a Muñoz García | Propio |
| N434 | Antonio González Vidal | Propio |
| N436 | Julio Pérez Serrano | Propio |
| N439 | Julio Pérez Jimenez | Propio |
| N441 | Raúl Sarmiento Barriluengo | Propio |
| N442 | Álvaro Alegre Alegre | Propio |
| N443 | Nieves Rodríguez Almarza | Propio |
| N444 | Roberto Cantón Álvarez | Propio |
| N445 | Francisco Pardillo Molinero | Propio |
| N446 | David Blanco Tarancón | Propio |
| N447 | María Rosario Villoria Fernández | Propio |
| N449 | María Antonia García González | Propio |
| N450 | Jose Rodríguez García | Propio |
| N452 | Jose David Aparicio Honrado | Propio |
| N453 | Luis Miguel Molinero Jiménez | Propio |
| N455 | Ernesto Castellanos Sarmiento | Propio |
| N456 | Jose Ignacio Egido García | Propio |
| N457 | Marcos Vidal Franco | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|--|--|
| N458 | Victoria Honrado Castellanos | Propio |
| N459 | Enrique Vidal Vidal | Propio |
| N460 | Jose Pedro Miguel Gutiérrez | Propio |
| N462 | Manuel Martínez Martínez | Propio |
| N463 | Israel Miguel García | Propio |
| N464 | Jose Luis Sarmiento Jañez | Propio |
| N465 | Jesús del Ganso Ugidos | Propio |
| N466 | César Lapeña Lapeña | Propio |
| N467 | Julián Ordas García | Propio |
| N468 | Jose Antonio Machín Machín | Propio |
| N469 | Roberto San Martín Álvarez | Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo |
| N472 | Herminio Morón Morón | Propio |
| N473 | Jose Mateo Jiménez | Propio |
| N483 | Alberto Rico Tapia | Propio |
| N485 | M ^a Isabel Rodríguez González | Propio |
| N486 | Jose M ^a Alonso Arevalo | Propio |
| N488 | Jose Luis Blanco Gutiérrez | Propio |
| N490 | Jose Alberto Blanco García | Propio |
| N491 | Ángel González Quintanilla | Sindicato Central del Embalse de Barrios de Luna |
| N493 | Jesús Blanco Villagarcía | Propio |
| N495 | M ^a Ángeles Valentín Valentín | Propio |
| N496 | Vicente Presa Valentín | Propio |
| N498 | Juan Carlos Presa Valentín | Propio |
| N500 | Mariano Blanco Rodríguez | Propio |
| N501 | Jesús Manuel García Álvarez | Propio |
| N505 | Jose Raúl Álvarez Casado | Propio |
| N533 | Mateo Blázquez Calle | Comunidad de Regantes Vegas del Almar |
| N535 | Eleuterio Álvarez Aguado | Propio |
| N536 | Ignacio González Antolín | Propio |
| N537 | Francisco Javier González Ferrero | Propio |
| N538 | Jesús Francisco Ibañez Pérez | Propio |
| N539 | Oscar Martínez Calderón | Propio |
| N540 | Carlos Castaño Illana | Propio |
| N541 | Emilio Miguel Aguado Sánchez | Propio |
| N542 | Jorge Mediavilla Perrote | Propio |
| N543 | Jose Ángel Doncel Rubio | Propio |
| N544 | Francisco José Acosta Gómez | Propio |
| N545 | Juan Luis San Miguel Arroyo | Propio |
| N548 | M ^a Natividad Montero Fernández | Propio |
| N550 | Guillermo Montero Fernández | Propio |
| N551 | José M ^a Pedroso San Miguel | Propio |
| N553 | Félix José Pedroso San Miguel | Propio |
| N554 | Luis Antonio Santos Ruiz | Propio |
| N555 | Juan Antonio Ortega Rojo | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|---|--|
| N556 | Pedro Luis Prieto Losada | Propio |
| N557 | Moises Merillas Hidalgo | Propio |
| N558 | Raúl del Caño Peláez | Propio |
| N559 | Jose Emiliano García Jiménez | Propio |
| N561 | Vicente Santos Getino | Propio |
| N562 | Fernando Aparicio Franco | Propio |
| N563 | Andrés Aparicio Carreño | Propio |
| N564 | Antonio Bueno Sánchez | Propio |
| N565 | Pablo Moreno de Miguel | Propio |
| N566 | Juan Carlos Moreno de Miguel | Propio |
| N567 | Luis Miguel Santos Ibañez | Propio |
| N568 | Jose Antonio Sacristán Moñux | Propio |
| N569 | M ^a Purificación Sacristán Moñux | Propio |
| N570 | Santiago Juan Juan | Propio |
| N571 | Constantino Franco Juan | Propio |
| N572 | Isidro Natal Natal | Propio |
| N573 | Miguel Ángel Moreno Antón | Propio |
| N574 | Salesa Taboada Campos | Propio |
| N575 | Ángel Sutil de Paz | Propio |
| N576 | Jose Luis Honrado Franco | Propio |
| N577 | Basilio Franco Franco | Propio |
| N578 | Luis Fernando Juan Bertolez | Propio |
| N579 | Beatriz Alegre Álvarez | Propio |
| N580 | Rodrigo Lapeña Borjabad | Propio |
| N581 | M ^a Soledad Álvarez García | Propio |
| N582 | Ana Carreño Bertolez | Propio |
| N583 | Arturo Franco Quintanilla | Propio |
| N585 | Jose Felipe Martínez García | Propio |
| N586 | Araceli Aparicio Sarmiento | Propio |
| N587 | Faustino Muñoz Oliva | Propio |
| N588 | Beatriz Fernández Aparicio | Propio |
| N589 | Pedro Luis Amez Amez | Propio |
| N590 | Sergio Caballero Alfayate | Propio |
| N591 | Roberto Molina Vesèromas | Propio |
| N592 | José Miguel Domínguez Montalvo | Comunidad de Regantes Virgen del Aviso |
| N600 | Carlos Machín Tejedor | Propio |
| N601 | Alberto Blanco Corredor | Propio |
| N602 | Jose Manuel Moreno Machín | Propio |
| N603 | Maximiliano Sobrino Yusta | Propio |
| N604 | Javier Gonzalo Egido | Propio |
| N605 | Víctor Victorino Casado Duque | Propio |
| N606 | Virgilio Carbajo Casado | Propio |
| N607 | Alberto Moreno Machín | Propio |
| N609 | Juan Carlos Peña Machín | Propio |
| N612 | Teodoro Muñoz Machín | Propio |
| N613 | Gabriel Hervada Rodríguez | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|---------------------------------------|---|
| N614 | Julio Hil Nicolás | Propio |
| N615 | Eugenio Posado Fernández | Propio |
| N616 | Sergio Muñoz Antón | Propio |
| N617 | Víctor Manuel Casado Rodríguez | Propio |
| N618 | Sergio Muñoz Antón | Comunidad de Regantes del Canal de Almazán |
| N619 | Ezequiel Quintana Casado | Propio |
| N621 | Francisco Manuel Ramos Villares | Propio |
| N622 | Victoriano Jacob Fernández González | Propio |
| N625 | Pablo Hervada Rodríguez | Propio |
| N628 | José Ignacio Olmedo Lozano | Propio |
| N632 | Enrique Martínez González | Propio |
| N633 | Pedro Rollan Núñez | Propio |
| N635 | Beatriz Rodríguez Francisco | Propio |
| N636 | Miguel Ángel Peláez Lorenzo | Propio |
| N637 | Bonifacio Sevilla Santos | Propio |
| N638 | José Manuel Guerra García | Propio |
| N639 | Nemesio Graciliano Fernández Álvarez | Propio |
| N640 | Miguel Ángel Sevilla Vecillas | Propio |
| N641 | Juan José Miguélez Bardón | Propio |
| N642 | María José Martínez Palacios | Propio |
| N643 | Ana Isabel Martínez Palacios | Propio |
| N644 | Rosa María Santos Fuertes | Propio |
| N645 | Ángel Santiago Bernardo García | Propio |
| N646 | José Manuel Zapatero Santos | Propio |
| N647 | Jesús Manuel Martínez Cabello | Propio |
| N648 | Luis Fernando Castro Castro | Propio |
| N649 | Andrés Vecillas García | Propio |
| N650 | Blas Zapatero Toral | Propio |
| N651 | Carlos Castro Mantecón | Propio |
| N652 | Domingo López Guerra | Propio |
| N653 | Santiago Martínez Miguelez | Propio |
| N654 | Pablo Santos Zapatero | Propio |
| N655 | Francisco de la Torre Fuentes | Propio |
| N657 | Francisco Murciago Grande | Propio |
| N658 | Moisés Tascón Fernández | Propio |
| N659 | Moisés Tascón Casero | Propio |
| N660 | Juan Carlos Prieto Losada | Propio |
| N661 | Félix Blanco Rodríguez | Propio |
| N662 | Moisés Reguera del Pozo | Propio |
| N664 | Fernando García Castro | Comunidad de Regantes de la Presa de la Vega de Abajo |
| N691 | Jose M ^a González González | Propio |
| N692 | Jose Luis Prado Lardizabal | Propio |
| N693 | Elena Castrillo Anton | Propio |
| N694 | Carlos Martínez Esteban | Propio |
| N695 | Fidencio Martín Martín | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|---------------------------------|---|
| N696 | Jose Manuel Martín Medina | Propio |
| N697 | Oscar Fernández García | Propio |
| N698 | Alberto Ribera Zarza | Propio |
| N699 | Ambrosio Para Veganzones | Propio |
| N700 | Vicente Minguez Repiso | Propio |
| N701 | Carlos Cobo Minguez | Propio |
| N706 | Pedro Pablo Ballesteros Pastor | Comunidad de Regantes del Canal Toro-Zamora |
| N714 | Mongil del Blanco C.B | Propio |
| N716 | Mena Martín C.B | Propio |
| N720 | José G. Mongil Rodríguez | Propio |
| N722 | Salvador Pérez Catalina | Propio |
| N724 | Ricardo Rodilla Fernández | Propio |
| N725 | Pedro Ángel Mena Martín | Propio |
| N726 | Consuelo Toquero Asarcia | Propio |
| N742 | Jesús Casado Ortega | Propio |
| N745 | Carlos Luis Higuera Casado | Propio |
| N748 | David Sardón Martín | Propio |
| N749 | Juan Fernando González González | Propio |
| N750 | Josefa González Miguelez | Propio |
| N751 | German González Olivares | Propio |
| N753 | Luciano Barrera Gallego | Propio |
| N754 | Jaime González Juez | Propio |
| N755 | Ismael Rodríguez Simón | Propio |
| N757 | José Luis Martínez Valderrey | Propio |
| N759 | Orencio Barragón Carbajo | Propio |
| N760 | César Domínguez Rabanedo | Propio |
| N765 | Serafín Calvo Cornejo | Comunidad de Regantes Cabecera Río Riaza |
| N803 | Jose Miguel de Miguel Gil | Propio |
| N804 | Teodoro López Sierra | Comunidad de Regantes Armuña Fase 1 |
| N805 | Ángel Regidor Castronuevo | Propio |
| N806 | Paula Hernández Pérez | Propio |
| N807 | Sergio Antón Regidor | Propio |
| N808 | Ángel Antón Muñoz | Propio |
| N809 | Esteban Garijo Lapeña | Propio |
| N810 | Laura Lapeña Checa | Propio |
| N811 | Alberto Lapeña Checa | Propio |
| N812 | Pedro Lapeña Egidio | Propio |
| N813 | Ricardo Ramos García | Propio |
| N815 | César Gallardo Romero | Propio |
| N816 | Laura García Ayuso | Comunidad de Regantes de Cueva de Juarros a San Millán de Juarros |
| N818 | Rubén Carramiñana Gil | Propio |
| N819 | Victorino Yubero Machin | Propio |
| N820 | Jesús Sobrino Moreno | Propio |
| N821 | Jose Luis Martínez Carretero | Propio |
| N822 | Carmen Arribas García | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|--------------------------------------|--|
| N824 | María Lapeña Arribas | Propio |
| N826 | Claudia Muñoz Benito | Propio |
| N827 | César Lafuente izquierdo | Propio |
| N828 | Salvador Tobar Velasco | Comunidad de Regantes de los Canales de la margen derecha e izquierda del río Arlanzón |
| N829 | Carmelo Muñoz Muñoz | Propio |
| N830 | Esperanza Antón García | Propio |
| N831 | Ángel Muñoz Muñoz | Propio |
| N832 | Laura Palacios Casado | Propio |
| N835 | Jose M ^a Moreno García | Propio |
| N836 | M ^a Luisa Molina Hernando | Propio |
| N837 | Álvaro Moreno Molina | Propio |
| N838 | Elena Lapeña Arribas | Propio |
| N839 | Beatriz Ballesteros Ballano | Propio |
| N850 | Martín Lorenzo Prieto | Comunidad de Regantes de las Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta |
| N851 | Luis Alberto Nebreda Solorzano | Comunidad de Regantes del Canal del Pisuegra |
| N853 | Miguel Ángel Ventura | Propio |
| N854 | Dante Robles Tomillo | Propio |
| N855 | Carmen Sanz Arroyo | Propio |
| N856 | César Herrera Tasis | Propio |
| N857 | Jesús Alberto Bratos | Propio |
| N858 | Ángel Fernández de la Rosa | Propio |
| N859 | Cristina García Fernández | Propio |
| N860 | Palmira Toquero Alarcia | Propio |
| N861 | María Cruz Fernández Bodas | Propio |
| N862 | Miguel Fernández Ortiz | Propio |
| N863 | Francisco Javier Mena Martín | Propio |
| N864 | Miguel Fernández de la Rosa | Propio |
| N865 | Dolores Serna Rodríguez | Propio |
| N866 | Carmen Ortiz Lorenzo | Propio |
| N867 | Jesús Mena Gutiérrez | Propio |
| N869 | Juan Carlos Salcedo Rodríguez | Propio |
| N871 | Mariano Gómez Otero | Propio |
| N873 | Pedro Mena Carrión | Propio |
| N874 | Félix Antonio Valverde Fernández | Propio |
| N875 | Andrea Alarcia Esteban | Propio |
| N877 | Manuel García Serrano | Propio |
| N878 | Francisco Pérez Sanz | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|--|------------|
| N895 | Alejandro Cubero Carton María Ángeles Cartón Molero Valerio Cubero Cartón Emilio García Molero Emilio Alonso Casado Feliciano Alonso Casado Ángel Santos González Leonor Álvarez Rodríguez Víctor Santos Álvarez Ángel Mielgo Rodríguez Jose Luis Mielgo Rodríguez Lucas Mielgo Rodríguez Cecilia Rodríguez Fernández Palmira Fernández Álvarez | Propio |
| N896 | Manuel Julian Molero Chamorro Salvador Hidalgo Bragado Avelina Bragado García Manuel Pérez Cadenas José Ricardo Feoz Valdueza Hermán Marallama Cando Santiago Velado Paino Carlos González Huerga Carlos María Zotes Fierro Jesús Fernández Fernández | Propio |
| N897 | Herminio Median Casado Víctor M. Medina Ramón Feli Ramón Gallego María Amparo Chamorro Frelz Ramón Ferrero Blanco Rosalia Martínez Rodríguez Santiago Medina Casado Clara Martínez Casado Ignacio Verdejo Martínez Maribel Rodríguez Casado Fidel Casado Antonio Rodríguez Jude Melchor Álvarez Barrera | Propio |
| N898 | Marcelo Álvarez Blanco Antonio García Borrero Alberto García Álvarez Manuel Prieto Borrero Rubén Rodríguez Matilla Enrique García Merino | Propio |
| N899 | Ricardo del Canto Álvarez María Lucía Ugidos González Sergio del Canto Ugidos Luis M. Ordóñez Álvarez Gonzalo de Paz Otero Fernando Roales Millar Ángel Casado del Canto Ángel Barragan Grande Eleuterio Casado del Canto Daniel Villadangos Barragán Belarmino del Riego Grande Aurora María Alba Ramos | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|---|------------|
| N900 | Luis Ángel Fernández Aparicio Santos Fernández Casado Jose Antonio Chamorro Álvarez Segundo Chamorro Álvarez Severiano Astorga Casasdo Mario Fernández Casado Amabilio Chamorro Álvarez Roberto Chamorro Fernández Bernarda Rodríguez Pérez Bermijio Martínez Barrera Marta Nieves Verdejo Verdejo Rafaela Casado Casado | Propio |
| N901 | Fidenciano Hidalgo Gera Bernabé Maniega Olalla Alfonsa Feliz Pisabarro Nuria Rodríguez Sastre Jose Carlos Maniega Ramos Audelino Maniega Ramos Abel Gandarillas Verde | Propio |
| N902 | Benito Miguelez Alonso María Milagros Pérez Domínguez Tomás Fernández Alonso Fernando García Murciego Daciano Giganto García Ángel Raúl Prieto Ordás Daniela Castro Glez Irene Prieto Ordás María Jesús Prieto Ordás Marcelino Prieto Martínez Andrés Santos Curtos Sagrario Curto Gallero Andrés Santos Alonso Marcos Santos Curto | Propio |
| N903 | José Tomás Fernández Redondo Mario Fernández Prieto Álvaro Barragán Carbajo David Fernández Trapote Luis Alberto Fernández del Canto Santiago Barragán Fernández Pedro Mata Simón Bernardo Fernández Chamorro Jose Luis Busdie Alonso Pamela Carnicero del Canto Soraya González Ramón Rosana del Canto Trapote Leonor Martínez Fernández Antonio Fernández de la Fuente | Propio |
| N904 | José Javier Alonso Casado | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|---|------------|
| N905 | María Nieves Fdez. Llanera Sara de Prado Fernández Nieves Fernández Llanera Frankar Sistema SL Juan Francisco Barrientos González Juan Francisco Barrientos Gerardo Alijas Ortíz Valentín Martínez Pozo Oscar Alijes Pérez Álvaro Herrero Gorgojo Alejandro Herrero Rancho Javier Herrero Rancho Helidodoro Herrero Rosa Rancho | Propio |
| N906 | Álvaro Domínguez Cuevas María Leonor Cuevas Blanco Tomás Grande González María Lorenzo Verdejo Álvaro Ferrero Lozano César Segurado Rebollo Jesús Iban Grande Oscar Casado Lozano | Propio |
| N907 | Eduardo Martínez Valcuende | Propio |
| N908 | María del Pilar Mena Martín | Propio |
| N910 | Oscar Aldonza Diéz Aquilino Vicente Cardo Adelio Fernández Pérez María Ángeles Franco Aldonza Dionisio González Cachón Urbano Navarro Pallares Pilar Vega Santiago Demetrio Pérez Fernández Victorino Pérez Fernández Etelvino Cachón González Andrés Cachón González Carlos de la Fuente Martínez | Propio |
| N911 | José Antonio de Prado Hidalgo Víctor Manuel Fuertes Martínez Baltasar Herrero Álvarez Tomás Fernández Pérez Claudio Parrado Fernández Martiniano Fernández Álvarez Manuel Arellano Jara María Álvarez Fernández Etelvina Castro Martínez Alejandro Colinas Chamorro Pilar Fernández Álvarez María Ferrero Grande Antonio Vivas Ferrero Celestino Vivas Ferrero | Propio |
| N912 | Irene Prieto Ordás | Propio |
| N914 | David Mena Toquero | Propio |
| N915 | Ángel Pascual Ruiz | Propio |
| N916 | M ^a de los Ángeles Martín Martín | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|--|------------|
| N924 | Remedios Melgar Colinas | Propio |
| N925 | Manuel Matilla Rodríguez | Propio |
| N926 | Regino Ugidos Gongoso | Propio |
| N928 | José Miguel Álvarez Cabañeros Manuel Álvarez Cabañeros Martina Cabañeros Román Celestino Álvarez Cabañeros Juan Carlos Álvarez Cabañeros Elena Fernández Mata Julio González Palacios María Ángeles Alonso Fernández Rubén González Alonso Jerónimo González Palacios | Propio |
| N929 | Luciano Zotes Cadenas María Ascensión Rodríguez García José Manuel Lorenzana Soto María García Gorgojo Casilda González Fernández Iluminado Fernández Ferrero Agroherrero S.C. Agroganadera Hermanos Herrero S. L. Guillermo Fierro Fernández Santiago Álvarez Bango María Paz San Martin Villazala | Propio |
| N930 | Tomás Cubero Fernández Amor Carrera Pérez Jorge Cubero Carrera Mario Cubero Carrera Ezequiel Posada Valdueza Cristina Rodríguez López | Propio |
| N931 | Manuel González Mateos | Propio |
| N932 | Rafael Amez González | Propio |
| N934 | Fausto Sevilla Santos María Luz Aparicio Martínez Rafael Lazón Casado Manuel Rodríguez Vivas Antonio Vivas del Rio Carlos Alonso González Calixto Nistal Rodríguez Calixto Nistal Curro Baltasar Pellitero Ferrero Antonio Capote Rodríguez Andrés Nistal Curro Andrés Santo Alonso Antonio Cadenas Miguelez David del Castillo Rebollo | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|--|------------|
| N935 | <p>María del Mar Monje Tomás Benigna Tomás Simón Abel Martínez Monje Faustino Martínez Pérez María Paz Castro Prieto Federico Manceñido Rubio José Baltasar Tomás de la Mata Gabriel Tomás de la Mata Ángel Tomás de la Mata Sandra Tomás de la Mata Nohemí Tomás de la Mata Oscar Mouriz Peña Rodrigo Díaz Romero Gabriel Monje Fernández</p> | Propio |
| N936 | <p>Elena Barrera de la Rosa Ángel Rodríguez Juan Baltasar Verdejo Verdejo Jesús Pérez Blanco Gonzalo Barrero Juan José Firguello Ferrero Sixto Miguelez Olmedo Rosa María Prieto Rebollo Gregorio Amez Fernández Olvido Ferrero Amez</p> | Propio |
| N937 | <p>Francisco Javier Tomás de La Mata Francisco Fernández Prieto Cayetano Ramón Bernardo García Murciego Luis Manuel López Gallego Javier López Gallego José Gragera Cabezudo José Manuel González Luis Ignacio Pérez Ramos Pablo Crespo Miguel Julio Mulero Vaquero María López Gallego Petra Gallego Guerra Juan Francisco López Gallego</p> | Propio |
| N938 | <p>Policarlo Astaja López Roberto Santamaría López Luis Rodríguez Pérez Manuel Rodríguez González Manuel Alonso Alonso Octaviano Caros Fernández Manuel Santamaría Manuel Jesús González López María de la Mata Rubio Luis Miguel Alija Alonso Víctor Miguel Martínez Alija</p> | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|---|------------|
| N939 | Federico Toral Gigante José Manuel Toral Gigante Juan José Chamorro Alonso Abel Pérez Ugidos Antonio Cadenas Miguelez Eusiquio Giganto Pasalodos Fernando Toral Giganto Francisco Delgado Casado | Propio |
| N940 | Fernando García García María Jesús García Otero Sofía Lorenzo Otero García Eva María Lantaño García Jose Luis Lantaño García Luis Pérez Panchón Francisco Javier Otero Triguero Javier Cordero Alonso | Propio |
| N941 | Higinio Sevilla Aparicio Fabián Alonso Borrego Ángel Martínez Tejedos Elena Pérez Díaz Abilio Alonso Borrego Luciano Rodríguez Pérez José Rodríguez Vivas Florentino García | Propio |
| N942 | Jose Ángel Lobato Mateos Guillermina Blanco Martínez Santiago Pérez Martínez María Maximiliana Blanco Martínez Luis Alberto Pérez Tiburcio Pérez Pérez Juan Antonio del Pozo Lobato Juan Manuel Álvarez Blanco Jose Ángel San Martín del Pozo Jose Antonio Álvarez Blanco Tomás Lobato del Pozo Manuel Álvarez Blanco Francisco José Blanco Martínez Vicente Lobato Martínez | Propio |
| N943 | María del Pilar Salsun Rodríguez Roberto Mayo Pérez Dionisio Mayo Aparicio María del Tránsito Pérez-Morán Andrés Aparicio García Feliciano Porras González Amadeo Porras González Alberto Alonso Morán | Propio |
| N944 | Diana García García | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|---|------------|
| N945 | Miguel A. Pérez Javier Costón García Enrique Panchon Vilorio Policarpo Fernández García Pedro Fernández Molero Antonio Oviedo García Nelida Oviedo García Santos López Fernández José María García García Alfonso Oviedo García Fancisco Javier Pisabarro Carton Arturo Oviedo Molero | Propio |
| N946 | Bernardino Rodríguez Conejo | Propio |
| N947 | Ignacio Barragán Santamaría Rogelio Barragán Santamaría José Luis Martínez Carro María del Carmen Lozano González José Rebollo Lozano Belarmino Rebollo Marcos Francisco Javier Rebollo Lozano Constantino Carbajo Barragán Sergio Carbajo Casado Soraya Carbajo Casado Luis Miguel Martínez Alegre Orencio Barragán Carbajo | Propio |
| N948 | Raimundo Vivas | Propio |
| N949 | María Cristina García Otero Ildefonso García Panchos Hortensia Pérez Cabañeros Marisa Cabañeros Pérez Iluminada Mayo García María Luisa Ugalde Urruzola Francisca García Cordero Juan Antonio González Cordero Abelardo Prieto Fernández Carmen García Cordero Ezequiel Alonso Garó Tomás Otero Panchón Nélida González Ramos Adelino Pachón Pérez Evangelina García Cordero Maximiliano Fernández del Aro | Propio |
| N950 | Enrique Dominguez Rebollo | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|---|------------|
| N951 | Eduardo Alegre Fernández Amenodoro Manceño Fernández Javier Alonso Carbado Jesús Fernández Galván Víctor González Casado Manuela Parrado Castro Luciano Tomás Fernández Álvarez Plácida Emilia Galván Martínez Adolfo González Casado Flora Pérez Chana Javier Fernández Rebillón Conrado Rodríguez Felipe Gatón Cristina Cazón Fernández | Propio |
| N952 | Felicidad Conejo Gorgojo | Propio |
| N953 | Diego Oviedo Molero Baltasar Blanco García Yolanda Pérez Rubio Anselmo Valorio Pisabarro Blas García García Juan Carlos García Pisabarro Carlos García García Adelino Vega Antonio Álvarez Otero Gaspar Gatón Pisabarro Antonio Martínez Molero Andrés García Merillos Santiago Fernández García Estanislao Pisabarro Pisabarro | Propio |
| N954 | Francisco Martínez Lozano | Propio |
| N955 | Juan Jose Ferrero Gaona José Pachón Gallego Jesús Manuel Parchón Astorga Cándido Martínez Fernández Amor Alegre Garmón Julio Garmón Redondo Virgilio Ferrero Barrera Josefa Gaona Benavides Miguel Salvador Fernández Gallego Verónica Sánchez Coira Roberto Alegre Gallego Samuel Panchón Gallego María Ángeles Gallego Alegre José Javier Garmón Sardino | Propio |
| N956 | César Baza Vallejo | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|---|------------|
| N957 | Felicísimo Carbajo Martínez Alberto Ferrero Ferrero Emilio Ferrero Martínez Luciano Casas Martínez César Domínguez Rabanedo María Sanz Luciano Barrera Gallego Josefa González Miguelez Francisca García Fernández José Antonio Martín Martín Laudelino Grande Trapote Fernando Gallego Grande Irene Rodríguez Pellitero Felisa Fernández Cachón | Propio |
| N958 | Lucio Martínez Conejo | Propio |
| N959 | Porfirio Pérez del Pozo Santiago Santos Gallego Miguel Garmón Redondo Pedro Nieto Riquez Roberto Martínez Simón Aurelio Garmón Redondo Marcelino Anton Gallego José Julio Garmón Astorga José Vicente Alegre Mateos Felipe Méndez Fernández José Antonio Martínez Alegre Tomás Pastor Sarfajas Eudosio Franco Murciego | Propio |
| N960 | Manuel A. Cadenas Garabito | Propio |
| N961 | Bernabé Casado Rebollo José A Tranchel Cadenas José Manuel Rebollo Gutiérrez María Castellanos Castellanos Honorino González Casado Luis Miguel Lozano Anabel del Caño Febrero | Propio |
| N962 | Manuela Vicente Murciego | Propio |
| N963 | Máximo Casado Galván Ramón Gallego Posada Adolfo Domínguez Barrera Ángel Martínez Gallego Virgilio Miguélez Martínez Abilio Galván Gallego Raúl Amez Casas José Luis García Rodríguez Andrés Rebollo Grande Saturnina Falagán Mayo Luis Fernández Conde María Concepción Pechel Bajo Jesús Fernández Galván Marisol Fernández Galván | Propio |
| N964 | M ^a Ángeles Álvarez Blanco | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|--|------------|
| N965 | Miguel A. Domínguez Rubén Grande Casado Raúl Casado García Miguel Ángel Martínez Barrientos Tomás Mateos Casado María Grande Domínguez Soledad Molero Molero | Propio |
| N966 | Florentino Vivas González | Propio |
| N967 | José Luis Martínez Valderrey Juan Carlos Rebollo Mateos Eutimio Martínez de la Fuente Joaquín Martínez Mateos José María de Blas Garmón Vicente de Blas Garmón Francisco Alonso Rodríguez M ^{ra} Ángeles Mateos Martínez Ángel San Martín Centeno | Propio |
| N968 | Efrén Rodríguez Vicente | Propio |
| N969 | Roberto González Cabañeros | Propio |
| N970 | José Tirados Martínez | Propio |
| N971 | María Jesús Melgar Gorgojo | Propio |
| N972 | Juan García Matilla | Propio |
| N973 | Roberto Quintana Alonso | Propio |
| N974 | Andrea Melgar Ramos | Propio |
| N975 | Raúl Arteaga Rodríguez | Propio |
| N976 | Hermenegildo Ramos Amez | Propio |
| N977 | Lourdes Ugidos García | Propio |
| N978 | Juana Carricajo Pedrero | Propio |
| N980 | Ángel Ugidos Cachón | Propio |
| N981 | Josefa Herrador Charro | Propio |
| N982 | Joaquín González Avrojo | Propio |
| N983 | Aurelio González Rodríguez | Propio |
| N984 | Oscar González Martínez | Propio |
| N985 | José Ramón Rodríguez Calvo | Propio |
| N986 | Julio A. Vara Vara | Propio |
| N987 | Alberto Rebollo Melgar | Propio |
| N988 | Tomás Martínez Manceñido | Propio |
| N989 | Junta Vecinal de Andanzas del Valle | Propio |
| N990 | Manuel Martínez González | Propio |
| N991 | Ángeles Álvarez Alonso | Propio |
| N992 | Celia García Rodríguez | Propio |
| N993 | María Martínez Villares | Propio |
| N994 | Rubén González Alonso | Propio |
| N995 | María Cruz Rodríguez Fierro | Propio |
| N996 | Jose Ángel Murciego del Pozo | Propio |
| N997 | Isolina Gloria Álvarez Alonso | Propio |
| N998 | Nicomedes García Ferrero | Propio |
| N999 | Jose Murciego Fernández | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|--|---|
| N1000 | Francisco Ferrero Martínez | Propio |
| N1001 | Elena Casado Martínez | Propio |
| N1002 | Eduardo de las Sias Blanco | Propio |
| N1003 | Aurelia Fernández Sánchez | Propio |
| N1005 | Rufino Murciego Lozano | Propio |
| N1007 | Jesús Zirados González | Propio |
| N1008 | Eduardo de la Pinta Rey | Propio |
| N1009 | Máximo Bernal | Propio |
| N1011 | Francisco Murciego Lozano | Propio |
| N1013 | Jerónimo Toribio Rebollo Rodríguez | Propio |
| N1014 | Eladio Lantada Villaizán | Propio |
| N1015 | Adela Ramos Matilla | Propio |
| N1017 | Teresa Paramio Melgar | Propio |
| N1019 | Miguel Valencia Amez | Propio |
| N1020 | David Gallo Sánchez | Comunidad de Regantes de la Ribera de Arlanzón a Ibeas de Juarros |
| N1021 | Amado Melgar Gorgojo | Propio |
| N1023 | Basilisa del Pozo García | Propio |
| N1025 | Santiago Álvarez Riesco | Propio |
| N1027 | Soraya García Prieto | Propio |
| N1031 | Ana Belén González Redondo | Propio |
| N1033 | Francisco Javier Alonso Fierro | Propio |
| N1035 | M ^ª del Camino Zotes Alonso | Propio |
| N1038 | Claudio Abad Antón | Propio |
| N1039 | Leopoldo Fernández Pérez | Propio |
| N1040 | Juan Abilio González González | Propio |
| N1041 | Jose Luis Santo Tomás Mateo | Propio |
| N1042 | Alfonso Delgado García | Propio |
| N1043 | Jose Ugidos Verdejo | Propio |
| N1044 | Alfonso Serna Celada | Propio |
| N1045 | Vicente Ugidos Melgar | Propio |
| N1047 | Roberto Carlos Martínez Vivas | Propio |
| N1048 | Carmelo Nevares Tarrero | Propio |
| N1049 | María Álvarez Gil | Propio |
| N1050 | César Javier Pérez Andrés | Propio |
| N1051 | Alejandro Rebollo Melgar | Propio |
| N1053 | Bernardo González Chamaroo | Propio |
| N1055 | Carlos Barrientos González | Propio |
| N1057 | Raul Fernández Acedo | Propio |
| N1059 | Amparo Ugidos Cachon | Propio |
| N1060 | Ángel Serna Azpeleta | Propio |
| N1061 | Roberto González Cabañeros | Propio |
| N1062 | Alfredo López Pérez | Propio |
| N1063 | Matilde Blanco Ugidos | Propio |
| N1064 | Ángel Demetri Lantada Guerrero | Propio |
| N1065 | Alberto González Zotes | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|---|--|
| N1066 | Arturo Pérez López-Francos | Propio |
| N1067 | Carlos Medul Cachon | Propio |
| N1068 | María Beatriz Lantada Zarzosa | Propio |
| N1069 | Eugenio Posado Fernández | Propio |
| N1070 | Carlos Calvo Pérez | Propio |
| N1071 | Javier Martínez Gogojo | Propio |
| N1073 | Isabel Alonso Fierro | Propio |
| N1074 | Carlos González Ruiz | Propio |
| N1075 | Juan Enrique Alonso Ramos | Propio |
| N1077 | Mercedes Carro González | Propio |
| N1078 | Carlos Quijano Arenas | Propio |
| N1079 | Ana Cristina Prieto Moran | Propio |
| N1080 | Carlos Ramos Gómez | Propio |
| N1081 | M ^a del Carmen Quintana González | Propio |
| N1083 | Patricia García Prieto | Propio |
| N1084 | Alfonso Brágimo Manuel | Propio |
| N1085 | Manuel González Cobeña | Propio |
| N1087 | Julio Núñez Anton | Propio |
| N1089 | Silvia Merino Barrientos | Propio |
| N1090 | María Pilar Casado Gil | Propio |
| N1091 | Jesús Viejo Valencia | Propio |
| N1092 | Domingo Lopeña García | Propio |
| N1093 | Argimiro Núñez Fernández | Propio |
| N1094 | Miguel A. Martínez Toribio | Propio |
| N1095 | Jose Enrique Novo Valencia | Propio |
| N1097 | Juan Novo García | Propio |
| N1098 | Alejandro Lapeña Casado | Propio |
| N1099 | Jose Antonio Melgar García | Propio |
| N1100 | Jesús Plasencia Minguez | Propio |
| N1101 | Alberto Ramos Fernández | Propio |
| N1103 | Jose Antonio Valderrey Pérez | Propio |
| N1104 | Manuel de la Cruz Nieto | Propio |
| N1105 | Carlos Baza Matilla | Propio |
| N1107 | Jose Antonio Cabañeros Murciego | Propio |
| N1108 | Laila Ouachchi | Propio |
| N1110 | Pedro Luis López García | Propio |
| N1111 | Irene Lantada Montes | Propio |
| N1113 | Francisco Bermejo Higuera | Propio |
| N1114 | Jose Luis Bermejo Alonso | Propio |
| N1115 | Abundio Hierro Serna | Propio |
| N1117 | Alfonso Valderrey Berciano | Comunidad de Regantes de El Salvador |
| N1120 | Alfonso Pérez Ferrer | Comunidad de Regantes de las Presas del río de los peces |
| N1124 | Jorge Álvarez Gago | Comunidad de Regantes de los Payuelos |
| N1127 | José María Pérez Falagán | Comunidad de Regantes de Posada de la Valduerna |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|---|---|
| N1131 | Miguel Ángel Alija Pérez | Comunidad de Regantes de Fresno de la Valduerna |
| N1135 | Diego Rubio Pérez | Comunidad de Regantes de Castrillo y Velilla de la Valduerna |
| N1136 | Gabino de la Torre Morán | Comunidad de Regantes de la Comunidad Reguerón, Benabrín, Huerta de la Granja Los Linares |
| N1137 | Hermenegildo Aveleira Cabo | Comunidad de Regantes Santa Teresa |
| N1138 | Santos Prada Pérez | Comunidad de Regantes de la Retención |
| N1139 | Luis Miguelez Alonso | Comunidad de Regantes Flor de Lis |
| N1140 | Marcos Lobato Criado | Comunidad de Regantes de San Isidro |
| N1142 | Manuel Rodríguez González | Comunidad de Regantes de la Zaya de Valle y Miñambres de la Valduerna |
| N1143 | José Luis Flórez Cabello | Propio |
| N1144 | Diego Mateos Martínez | Comunidad de Regantes Santiago Apostol |
| N1145 | Daniel Prieto Fernández | Junta Vecinal de Destriana de la Valduerna |
| N1148 | Miguel Grande Martínez | Propio |
| N1151 | Luis Alfonso Juan Alegre | Propio |
| N1154 | Justino Mielgo Vidal | Propio |
| N1157 | Jesús Carro Moretón | Comunidad de Regantes del Canal de Macías Picave |
| N1160 | Felipe Martínez Berciano | Comunidad de Regantes de Castrotierra de la Valduerna |
| N1164 | Alfonso Pérez Ferrer | Comunidad de Regantes de San Estaban de Robledo de la Valduerna |
| N1177 | Marcelo Nava Martínez | Comunidad de Regantes del Canal del Esla |
| N1221 | David Martínez Santos | Propio |
| N1222 | Pedro Santos Fuertes Castro | Propio |
| N1223 | José Ángel Álvarez Martínez | Propio |
| N1255 | Emiliano Arija Bustillo | Propio |
| N1256 | Emiliano Ruiz Losada | Propio |
| N1260 | Emiliano Azpeleta Azpeleta | Propio |
| N1263 | José María Medina Martínez | Propio |
| N1271 | Enrique Hierro Arija | Propio |
| N1273 | Félix Azpeleta Azpeleta | Propio |
| N1289 | Adolfo Diego Peña | Propio |
| N1293 | José Antonio Alonso Castro | Propio |
| N1294 | Fernando Gallardo Gallardo | Propio |
| N1311 | José Manuel Marcos Pinto | Comunidad de Regantes de Alba de Tormes |
| N1313 | Jose Antonio Cacho Cinos | Comunidad de Regantes de Villamayor |
| N1314 | Félix Marcos Fraile | Comunidad de Regantes de Ejeme-Galisancho |
| N1315 | Junta Central de Usuarios de la Cuenca del Carrión | Junta Central de Usuarios de la Cuenca del Carrión |
| N1316 | Comunidad de Regantes de los Canales de la Nava de Campos | Comunidad de Regantes de los Canales de la Nava de Campos |
| N1317 | Enrique Álvarez Macho | Propio |
| N1318 | Pablo García Alonso | Propio |
| N1319 | Francisco Javier Tejerina Contreras | Propio |

| Nº POS | Presentado por D./Dña.: | En nombre: |
|--------|--|--|
| N1320 | Adalberto Moro Varona | Propio |
| N1321 | Leandro García González | Propio |
| N1322 | Jesús María Serrano Moro | Propio |
| N1323 | Isaac Valebuena Presa | Propio |
| N1324 | Carmelo Pariente Macho | Propio |
| N1325 | Roberto González Rodríguez | Propio |
| N1328 | Daniel Gallardo Muñoz | Propio |
| N1331 | Clodoaldo Pérez Santos | Propio |
| N1334 | Daniel González Álvarez | Propio |
| N1335 | Juan Carlos González Álvarez | Propio |
| N1336 | Lorenzo Callejo Miguélez | Propio |
| N1337 | Felipe Ildelfonso Cabello Castro | Propio |
| N1338 | Victorino Sevilla Miguélez | Propio |
| N1339 | Francisco de la Torres Fuertes | Propio |
| N1341 | Santiago Martínez Miguélez | Propio |
| N1352 | Amable Rodríguez Casillas | Propio |
| N1354 | Javier Aguado Calvo | Propio |
| N1355 | José Antonio Sánchez Ayuela | Propio |
| N1356 | Carlos Ángel Aguado Abril | Propio |
| N1357 | Juan José Quintano Moro | Propio |
| N1358 | Alfredo Rodríguez Fernández | Propio |
| N1359 | Jesús María Rojo Cimadevilla | Propio |
| N1360 | Jaime Zacarias Fernández Diez | Propio |
| N1361 | Raquel Álvarez Macho | Propio |
| N1362 | David Álvarez Macho | Propio |
| N1366 | Farming | Propio |
| N1371 | Comunidad de Regantes Canal de la Maya | Comunidad de Regantes Canal de la Maya |
| N1372 | Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla y León y Cantabria | Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla y León y Cantabria |
| N1374 | Comunidad de Regantes de la Zona de Arabayona | Comunidad de Regantes de la Zona de Arabayona |
| N1375 | Comunidad de Regantes del Campo de Ledesma | Comunidad de Regantes del Campo de Ledesma |
| N1395 | Antonio Tarancón García | Propio |
| N1417 | Pablo Nalda Sola | Propio |
| N1419 | Soraya Martín Cano | Propio |
| N1420 | Alfredo Rodríguez Rodríguez | Propio |
| N1429 | Miguel Ángel Barragan Gallego | Propio |
| N1447 | Suceso Aguado Moro | Propio |
| N1448 | César Gutiérrez Rodríguez | Propio |
| N1449 | Rafael Inclán Hernández | Propio |
| N1454 | Comunidad de Regantes del Canal de Riaza | Comunidad de Regantes del Canal de Riaza |
| N1464 | Comunidad de Regantes Presa de la Tierra | Comunidad de Regantes Presa de la Tierra |
| N1474 | Jose Celadilla Diez | Propio |

Alegación

PRIMERA. – Debemos empezar indicando que en un capítulo preliminar que se crea en el art. 1 se comienza señalando el ámbito territorial de aplicación del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero Revisión de tercer ciclo (2022-2027), considerándose aplicable a dicha demarcación. Hemos de partir de que todo el territorio nacional español está dentro de alguna demarcación hidrográfica, pero la realidad también nos dice que en determinadas comunidades autónomas y en determinados territorios en una parte será aplicable el plan hidrológico de la cuenca del Duero y sin embargo en otros territorios de la misma Comunidad Autónoma se va a aplicar el plan hidrológico de otra Confederación Hidrográfica por compartir distintas demarcaciones, lo cual provoca diferencias de trato entre administrados en ocasiones separados incluso por una línea imaginaria. En este sentido se debería de arbitrar un sistema para que no se dieran estas diferencias.

Se deja para una regulación fuera del plan hidrológico de la cuenca la adaptación de este plan al cambio climático, señalando que a lo largo de este ciclo de planificación hidrológica se deberá de elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación para su futura consideración, con lo cual queda abierta una puerta a la modificación del plan hidrológico de la cuenca del Duero que lo único que hace es crear más inseguridad jurídica.

Respuesta:

El artículo 16 bis 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, encomienda al Gobierno de la Nación la fijación mediante real decreto, oídas las comunidades autónomas, del ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas añadiendo, además, que éste será coincidente con el de su plan hidrológico. La delimitación de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias es competencia del Estado, y la gestión del agua en el ámbito de cada demarcación es competencia de cada Organismo de cuenca. Este planteamiento, que deriva de lo dispuesto por la Constitución española en su artículo 149, pretende garantizar la gestión homogénea por cuenca hidrográfica, no por territorio de una comunidad autónoma, que tiene otro ámbito administrativo distinto pero donde las competencias en materia de agua las ostenta la correspondiente confederación.

La regulación de la adaptación al cambio climático que se cita en la Normativa del Plan y a la que se refiere el escrito es la misma que la del artículo 19 que se incluye en la Ley de cambio climático y transición energética. Nada añade la Normativa del Plan Hidrológico a lo que plantea la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Alegación

SEGUNDA. - En cuanto a las masas de agua superficiales se limita a establecer un número de masas de categoría río y otro de categoría lago remitiéndose a una de esas interminables tablas DEL APÉNDICE nº 2, y a otro infinito número de páginas de dicho apéndice. **Se hace referencia a los indicadores y se refieren a normativa existente de rango inferior a Ley, que, al hacerse referencia a ella en este texto normativo, que se va a aprobar con este rango, lo que está haciendo indirectamente es dar cabida en una Ley a normativa de rango inferior, algo que es un auténtico fraude normativo.**

Respuesta:

Los indicadores de estado son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. La aplicación de los criterios que se establecen en la “Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas”, aprobada por Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente con fecha 14 de octubre de 2020, por la que se establecen los requisitos mínimos para la evaluación del estado de las masas de agua en el tercer ciclo de planificación hidrológica, se utilizan en los ámbitos donde el Real Decreto 817/2015 así lo habilita de acuerdo con la Disposición Adicional Primera del mencionado Real Decreto.

Alegación

Se demonizan dos sustancias, el GLIFOSATO y su metabolito y el ácido AMINOMETILFOSFONICO más conocido como AMPA lo cual no vamos a entrar a valorar, pero si hemos de decir que **todas estas prohibiciones de uso de determinados productos en nuestros sistema de producción no se deberían de hacer si no se exige lo mismo en el sistema de producción de los productos de importación, en aras de proteger al sistema productivo y de consumo español y europeo**, en el sentido de que los productos de terceros países que puedan entrar sean hechos con la misma trazabilidad para evitar así diferencias productivas que puedan repercutir siempre de manera negativa en los precios y por ende en la competencia de productos.

Respuesta:

El Glifosato y el AMPA son sustancias que tienen una función fitosanitaria pero que en cantidades elevadas son contaminantes muy nocivos para la salud humana; de hecho en breve la aplicación de glifosato será prohibida en toda la UE, después de un período transitorio, no exento de polémica, que se ha dado en atención a los principales usuarios de esta sustancia. Para ambas sustancias, la “Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas”, aprobada por Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente con fecha 14 de octubre de 2020, establece valores de NCA de 0,1 µg/L (Glifosato) y 1,6 µg/L (AMPA) en muestras de agua, que no debe superarse en aras de la protección de la salud humana y del medio ambiente.

Alegación

Se achaca de forma reiterada a la actividad de regadío como una de las fuentes principales de la contaminación difusa basándose en los supuestos aportes de fertilizantes y fitosanitarios que pasan a las aguas superficiales y subterráneas por la acción del riego. Queremos dejar constancia de lo que se manifiesta en el documento, en relación a que es difícil demostrar cuanto influye la agricultura en la generación de dicha contaminación y cuanto otros factores como podrían ser las depuradoras que vierten directamente en los cauces, por lo que **sería necesario elaborar un mapa con la localización de las zonas afectadas por fuentes de contaminación difusa y separar el origen del nitrógeno**. Si realmente queremos atajar el problema deberemos diferenciar las procedencias y localizar todas las zonas y puntos conocidos de contaminación para aplicar sobre ellos las mejores técnicas disponibles de control y mejora, tal y como ya se está haciendo en el caso de la aplicación de fertilizantes nitrogenados en agricultura a través, por ejemplo, de la dosificación variable y localizada.

Respuesta:

La información que se ha utilizado para analizar las presiones por contaminación difusa procede del informe que emite el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con el balance de nitrógeno en la agricultura española de los años 2013 a 2017, elaborado en noviembre de 2019, que proporciona los excedentes de nitrógeno (kg/ha) procedentes de la actividad agrícola y ganadera a nivel de provincia y municipio, informe que es público, con una metodología establecida, lo que permite identificar tendencias a medio y largo plazo. La metodología que se ha seguido ha consistido en la identificación de los polígonos SIGPAC (cultivos en secano, regadío y zonas de pastos) que se localizan en las diferentes subcuencas de las masas de agua de la demarcación, a los que se les ha aplicado el excedente de Nitrógeno medio calculado para la serie 2013-2017 (kg/ha) estimado a nivel de cultivo y de municipio en el Balance de nitrógeno del MAPA. Se ha dividido el excedente de nitrógeno originado en el uso agrícola en tres partes, en función del tipo de terreno (permeabilidad y pendiente) y de la distancia de la parcela donde se origina el excedente a la masa de agua superficial a la que vierte: la parte que va a la masa de agua superficial, la que se acumula en la masa de agua subterránea, y una tercera parte que se queda en el suelo y se absorbe por la vegetación natural o la atmósfera. La Figura 10 del Anejo 7 señala en un esquema el procedimiento de cálculo.

Faltan, efectivamente, estudios específicos de amplio espectro territorial que permitan identificar el origen de esa contaminación difusa, algo en lo que está trabajando la Dirección General del Agua. Existen trabajos en la cuenca del Duero pero centrados en una zona de la cuenca. Por otra parte las redes de calidad de las aguas son públicas y los datos están disponibles en la web del Organismo de cuenca; también están identificados los puntos de vertidos puntuales y así se muestran en el Plan Hidrológico en el Anejo 7 de Presiones.

Para el caso de aguas subterráneas, este tipo de contaminación de base es, como dice el escrito, compleja de erradicar precisamente por la inercia de esas masas de agua y, en el caso de zonas muy explotadas, la escasa renovación. Por ello se plantean excepciones a los plazos para alcanzar los objetivos ambientales en algunas de estas masas de agua para lo que es necesario tomar las medidas en el momento actual.

Alegación

Para poder mejorar el problema de las masas de agua afectadas por esta circunstancia no deben emplearse propuestas de reducción del uso de productos en sí mismas, ha de trabajarse en optimizar la aplicación de abonados y fitosanitarios, de forma que puedan aplicarse en las cantidades y momentos adecuados a las necesidades de los cultivos. De esta forma se preserva la posibilidad de obtener las máximas producciones, al tiempo que se reducen los excesos, que son los que pueden contribuir a esta contaminación difusa. Para autores como Martínez, Y. y Albiac, J. (2003), en consonancia con otros estudios internacionales, el establecimiento de límites adecuados en la cantidad de fertilizante nitrogenado, es la medida que tiene una mayor eficiencia de costes.

En este sentido, es imprescindible el concurso del asesoramiento técnico y el empleo de la tecnología disponible, de forma que los agricultores consigan esta aplicación correcta de fertilizantes y fitosanitarios (**AGRICULTURA DE PRECISIÓN**). Este propósito reúne el interés de todas las partes, ya que permite a los agricultores reducir los costes en estos productos sin mermar la capacidad de producción, y al tiempo se está **beneficiando el medio ambiente y mejorando el estado de las masas de agua sin reducir la actividad económica** que genera **EMPLEO Y DINÁMICA EN EL TERRITORIO**.

Respuesta:

En el Borrador de Plan Hidrológico se incluyen medidas de modernización de regadíos (todas aquellas aportadas por las autoridades competentes que cuentan con los avales de las comunidades de regantes), medidas de asesoramiento (6403639, 6405421), medidas dirigidas a la optimización de sustancias como agricultura de precisión (6404759) y medidas dirigidas a que la reducción del excedente no supongan una pérdida de rentabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas (medidas 6405209 y siguientes), todas ellas vinculadas a la política agraria comunitaria que, en su nueva versión, se alinea con el objetivo de reducir la contaminación difusa. Las medidas dirigidas a la reducción de la presión (excedente de nutrientes y contaminantes) se alinean con los objetivos económicos de cualquier explotación agrícola, ya que buscan, no perder producción sino aportar las sustancias que pueden ser absorbidas por las plantas, lo cual redundará en una reducción de costes para el agricultor.

El escrito de observaciones parece entender que el Plan Hidrológico identifica todos los problemas de contaminación difusa con el regadío, cuando el Plan no lo hace. Como se indicó en las alegaciones el informe de propuestas sugerencias y observaciones al ETI, *“La contaminación difusa no es un problema solo, ni principalmente, vinculado a la agricultura de regadío. También la agricultura de secano, que necesita los fertilizantes para su actividad, y la ganadería, que de manera generalizada valorización de los residuos que genera como aplicación al suelo, contribuyen a la contaminación difusa. La modernización de regadío, bien ejecutada y completada con el amueblamiento en parcela y los equipos de fertirrigación adecuados es una buena medida para reducir el exceso de nutrientes en el suelo, siempre que vaya acompañada de medidas de asesoramiento en cada explotación.”* Esta idea general se avala con los ensayos en el Canal de Pisuegra que se aportan en el escrito de observaciones, por lo que parece muy razonable una adecuada monitorización de la contaminación en zonas modernizadas que permita verificar esta experiencia concreta.

Alegación

En lo que respecta a las masas de agua subterránea, la actividad de regadío es uno de los temas más importantes para la región y merece apostar fuertemente por este asunto de manera que se **CONSOLIDE Y GARANTICE EL USO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS Y LA ACTIVIDAD DEL REGADÍO** que está ligada a este uso. Esta actividad genera una importante dinámica social y económica en el territorio donde se ubica, la parte central de nuestra comunidad autónoma, ya que se trata, en general de cultivos con un importante valor añadido y en muchas ocasiones con una fuerte vinculación a la transformación agroindustrial. Ha requerido muchas inversiones, en general abordadas por los propios usuarios, no solo en regadío, sino en maquinaria adaptada a estos cultivos, naves, etc., y debe tenerse una atención especial para garantizar su uso en el futuro. Por ello, **debemos perseguir mejorar la gestión de las aguas subterráneas, buscando la consecución del buen estado cuantitativo y cualitativo de las mismas, pero salvaguardando la actividad económica derivada de su uso si de verdad pretendemos mantener el empleo y la población en el mundo rural.**

Respuesta:

Los objetivos de la planificación hidrológica son alcanzar el buen estado y satisfacer las demandas. La armonización de estos objetivos no presenta dificultades en la mayor parte de las masas de agua subterránea de la cuenca. No obstante, dado que los recursos no son infinitos, la concentración de usos en determinadas zonas hace que, de no hacer nada, esa armonía se rompa. Sí hay un difícil equilibrio en las masas de agua en mal estado cuantitativo y es ahí donde se centran las restricciones a los nuevos aprovechamientos, pero no a los existentes. Además la imposibilidad de denegar aprovechamientos por disposición legal (conocidos en la cuenca como IP) exige que ese volumen adicional de extracciones que suponen esos nuevos IP se deba compensar con el fin de que no se incrementen las extracciones y, con ellas, el índice de explotación.

Alegación

Es preciso implementar medidas que, teniendo como objetivo la consolidación del buen estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua, permitan la consolidación y otorguen garantía de futuro de estas superficies de regadío, y para ello planteamos las siguientes actuaciones:

a. Valoración del recurso disponible y de las extracciones:

Es cierto que siguen existiendo zonas geográficas muy concretas dentro de las masas de agua subterráneas con gran presión de extracción, pero eso no debe ser la excusa para la eliminación del uso sino el acicate para la implementación de medidas de control y gestión que permitan la compatibilidad de la actividad que el uso del recurso propicia con el buen estado de la masa. La existencia de estas zonas dentro de una masa de agua subterránea en mal estado cuantitativo no debería suponer la calificación de todos los municipios de la masa de agua como zona no autorizada, más aún cuando es el término municipal la unidad geográfica sobre la que se valora el recurso disponible, siendo imprescindible el mantenimiento en estas masas de agua de las zonas con limitaciones específicas, tal y como se contemplan en el actual Plan.

Valorando la importancia de estos datos piezométricos es necesario demandar que se hagan estudios hidrogeológicos de detalle en los que de forma pública y accesible a todos los interesados se analice la situación real de las aportaciones al acuífero y su tasa de renovación, información que sigue siendo escasa y obliga al empleo de propuestas teóricas para la toma de decisiones, que no siempre pueden ser acertadas. Para realizar un óptimo balance que determine el índice de explotación necesario para mejorar las masas de agua, que mejore el conocimiento de las aportaciones anuales en cada zona y, en consecuencia, poder ajustar así las extracciones, son necesarias más informaciones sobre todas estas cuestiones.

En cuanto a las extracciones anuales, no existe un sistema de control eficiente y debe ser el contador de cada una de las captaciones el que aporte el dato de consumo anual, si bien y teniendo en cuenta la facilidad con la que se producen averías en estos mecanismos por las sustancias que estas aguas subterráneas arrastran en determinadas zonas, es necesario constatar estos datos mediante sistema de teledetección y comprobaciones aleatorias en campo, siendo las comunidades de regantes el instrumento que mejor permite llevar a cabo este procedimiento, siempre y cuando se las dote de los medios y apoyos necesarios para proceder a su ejecución. Deberá ser la Confederación Hidrográfica del Duero la que proporcione este apoyo y la que mantenga una situación de control sobre estas comunidades y sobre todo sobre aquellos aprovechamientos no integrados en las mismas o cuyo funcionamiento sea ilegal.

Respuesta:

Un resumen de la valoración de los recursos de las masas de agua figura en el Anejo 8_2 (epígrafe 6.2.1 y Tabla 76) y en el Apéndice 3 del Anejo 2. La valoración de los recursos subterráneos es compleja, puesto que considera y valora las relaciones laterales entre distintas masas y las que se establecen con el medio superficial. Para ajustar estos valores se ha trabajado con un modelo de simulación general del funcionamiento de la cuenca que permite considerar conjuntamente los distintos términos del balance hidráulico. Este modelo se ha construido sobre la herramienta de simulación PATRICAL (Precipitación Aportación en Tramos de Red Integrados con Calidad del Agua, de la Universidad Politécnica de Valencia) y permite construir modelos del ciclo hidrológico y calidad de las aguas distribuidos espacialmente, con paso de tiempo de simulación mensual (Pérez, 2005).

PATRICAL permite determinar el balance de las distintas masas de agua subterránea en régimen natural y alterado, analizándose los siguientes componentes del balance:

- Recarga por lluvia: modelado a través de los datos del modelo SIMPA (Cabezas et al., 2000; Ruiz, 2000; Estrela y Quintas, 1996) y asignado a las masas de agua subterránea de forma cartográfica
- Transferencias laterales: resultado del propio modelo, para cuyo ajuste a la situación real de la masa intervienen, entre otros, los registros piezométricos de la CHD o de la red de aforos de los últimos años.
- Recarga desde ríos y salida a ríos: resultado del propio modelo. Se emplean los mismos métodos de ajuste y calibración.
- Retornos de regadío: Calculados a través de las eficiencias de riego de cada unidad de demanda, con los valores medios de agricultura en cada unidad de demanda agrícola, tanto superficial como subterránea, que se superpone a la masa de agua subterránea.

- Recargas artificiales. Se han tenido en cuenta las existentes en el Carracillo, y Santiuste de San Juan Bautista, que repercuten sobre el recurso disponible de la masa subterránea 400045 Los Arenales.

Es especialmente complejo de determinar la infiltración y las transferencias laterales. Además, parte del agua que se infiltra puede ser rechazada por el acuífero, en particular cuando el volumen de infiltración anual supera la capacidad de las reservas que el acuífero puede almacenar, configurando con ello un determinado balance entre entradas y salidas que da lugar a la estimación de los recursos subterráneos.

El modelo SIMPA y PATRICAL no consideran el valor límite de reservas, por lo que siempre que puede valora la infiltración sin rechazarla, lo cual nos deja del lado de la seguridad en el caso de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo. Por eso en el análisis de recursos realizado en el Anejo 2 (Inventario de recursos hídricos naturales), se han limitado los valores de recarga de varias masas de agua subterránea desarrolladas sobre los granitoides o las rocas metamórficas del dominio hercínico-varisco (Montes de León, partes de la Cordillera Cantábrica, Sistema Central, Penillanura Zamorano-Salmantina) así como en aquellas otras de reducida permeabilidad regional (Sierra de La Demanda), pero no las del gran acuífero terciario del centro de la cuenca.

Se debe seguir mejorando el conocimiento de la hidrogeología de las masas de agua en mal estado cuantitativo, y en ese sentido desde el primer Plan Hidrológico de 2013 la CHD ha analizado realizar esos estudios en las cuatro masas de agua en mal estado cuantitativo. Esos análisis previos han concluido que dada la fragmentación de información de partida, no permite suponer una mejora relevante en la determinación de recursos, extracciones y balances, por lo que no se ha seguido explorando esa vía y sí la de seguir alimentando los modelos de SIMPA y PATRICAL con más datos. Estimamos que la información disponible actualmente y aportada en el Plan Hidrológico es suficiente para poder tomar medidas dirigidas a recuperar niveles piezométricos y mejorar el balance de cada masa de agua.

La valoración de las extracciones se hace en el Anejo 5 de demandas. En ese Anejo se explica el tratamiento de las extracciones de cada uno de los usos.

Para los usos de abastecimiento las extracciones se identifican a partir de las distintas fuentes de información disponible de cada núcleo urbano con suministro en las masas de agua subterránea: información concesional; información real, obtenida de los registros de los contadores instalados; estimación de las extracciones a partir de las dotación propuesta como valor de referencia en la tabla 49 del anejo IV de la IPH, utilizando la población equivalente y la actividad industrial de cada núcleo. La asignación de una u otra fuente de datos se interpreta que desde un lado garantista y de confianza en el origen y tipo de dato. Así, primero se ha intentado utilizar los volúmenes reales, que se corresponden con el agua realmente consumida en un periodo concreto. En un segundo paso se han considerado los volúmenes concesionales, siempre que los valores registrados se hayan encontrado en un rango coherente de dotación por cantidad de población. En tercer lugar y en ausencia de otros parámetros, se ha estimado una dotación teórica.

Las extracciones para uso agrario comprenden la demanda agrícola y ganadera. La estimación de la demanda bruta agrícola en la situación actual se ha hecho en base al siguiente proceso:

1. Cálculo de la dotación neta a partir de las necesidades de los cultivos obtenidas de InfoRiego y de la distribución de los mismos a partir de las declaraciones de la PAC de los años 2013-2019.
2. Cálculo de la eficiencia global: calculada como el producto de las eficiencias de transporte, distribución y aplicación.
3. Cálculo de la demanda bruta como el producto de la dotación neta por la superficie asignada entre la eficiencia global.

La fuente de datos de superficies es las declaraciones de la PAC desde el año 2013 hasta el año 2019.

La extracción para uso ganadero se ha estimado a partir del número de cabezas de ganado que se obtienen de las encuestas ganaderas de la Junta de Castilla y León que se encuentran disponibles hasta el año 2017, aplicando las dotaciones establecidas en el Plan Hidrológico.

Las extracciones para usos industriales se han estimado a partir de los datos de las concesiones vigentes.

Toda esta información está detallada en el Anejo 5 para cada una de las masas de agua subterránea y, resumida, en la Tabla 77 del Anejo 8.2.

Sin duda hay posibilidades de mejora para estimar las extracciones sobre todo a medida que se vayan implantando la instalación de contadores en los aprovechamientos de primera categoría, pero en el ámbito de la planificación y a la escala en que trabaja podemos decir que el análisis hecho es bastante trazable y basado en los criterios de la IPH y también del sentido común.

El escrito de observaciones reconoce que el cambio de tendencia de la piezometría se debe en parte a las restricciones de uso que se viene aplicando desde 2001, por lo que parece que ha sido una medida eficaz para el objetivo ambiental sin excesivo impacto sobre la economía ya que debe decirse que ha habido un incremento de superficie regada en muchas ocasiones como consecuencia de un más eficiente uso del agua.

La Confederación es el organismo de tutela de las comunidades de regantes pero no puede sustituirle en las actividades propias de la comunidad en su ámbito como son la regulación de la participación y representación obligatoria, en relación con sus respectivos intereses, de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua; la exigencia de que todos los titulares contribuyan a satisfacer en equitativa proporción los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan; la tramitación y resolución de las infracciones y sanciones que puedan ser impuestas por el jurado de acuerdo con la costumbre y el procedimiento propios de los mismos, garantizando los derechos de audiencia y defensa de los afectados; ejecutar en el ámbito de sus competencias las funciones que le sean atribuidas por las leyes o que puedan asumir en virtud de los convenios que suscriban con el Organismo de cuenca.

Alegación

b. Regularización de la situación concesional:

Expresamos la **necesidad de facilitar al usuario la regularización de los diferentes derechos inscritos mediante procesos jurídicamente seguros y eficaces, pero con una tramitación sencilla y breve. En ningún caso esta regularización debe amparar los “peajes” que se proponen, ya que supondrían una penalización a aquel usuario que pretende la adaptación del aprovechamiento a la legalidad vigente, hecho gravoso y cuanto menos poco razonable y jurídicamente discutible y que convertiría en inviable la explotación.**

Respuesta:

Las reducciones de volúmenes máximos anuales establecidos en el artículo 38.2. d) tiene por objeto recuperar las reservas de recursos para la masa de agua con el fin de que no se incremente el índice de explotación por aumento de las extracciones, y esto contribuya a recuperar los niveles piezométricos. Desde 2016 el Informe de seguimiento del Plan Hidrológico va dando cuenta de la evolución del índice de explotación de las masas de agua subterránea. En las cuatro masas de agua en mal estado cuantitativo se han otorgado unos 9 hm³/año adicionales, fundamentalmente a través de nuevos aprovechamientos por disposición legal y nuevas concesiones o modificaciones de características con incremento de volumen en zonas con limitaciones específicas. Estos nuevos derechos suman volúmenes a las extracciones anuales de los derechos existentes que dependen fundamentalmente de los planes de cultivo de cada año y sus necesidades hídricas, variables en función de la climatología anual.

De aplicar las reducciones establecidas en el artículo 38.2.d) del Borrador de Normativa al escenario identificado en los últimos seis años y citado en el epígrafe anterior, se habría recuperado para las masas de agua 8,1 hm³/año, volumen que podría haber compensado a los incrementos producidos por el otorgamiento de IP en el mismo período y, además, haber rescatado para las masas de agua un volumen adicional. Si a este volumen rescatado por aplicación de los coeficientes que se indican en el artículo 38.2.d) se hubieran sumado los volúmenes otorgados en zonas con limitaciones específicas el balance a favor de las masas de agua en mal estado cuantitativo supondría casi 17 hm³/año, valor discreto que supondría en el conjunto de las cuatro masas de agua reducir cuatro centésimas el índice global de explotación pero que frenaría el deterioro temporal. Por tanto, la limitación que plantea el borrador de Normativa contribuye a reducir la presión por extracción de las masas de agua en mal estado cuantitativo, detener el deterioro adicional de las masas de agua y, por tanto se alinea con el logro de los objetivos ambientales para estas masas de agua. La disposición a la que se refiere el escrito pretende evitar que el otorgamiento de nuevas concesiones suponga un incremento del índice de explotación, claramente superior al recurso renovable anual, y con él una mayor insostenibilidad de la masa de agua subterránea. Por ello se considera que estas masas de agua evaluadas en mal estado cuantitativo autorizar nuevas concesiones de agua en zonas con limitaciones específicas no contribuye al logro de los objetivos ambientales.

Sin duda suponen una restricción para nuevas concesiones y una limitación a quienes disponiendo de un derecho pretenden ampliar su regadío, pero se consideran la propuesta menos lesiva para la dinámica social y económica global en estas masas de agua, ya que se mantiene el statu quo. No se debe olvidar que son actividades que se desarrollan en zonas con una fuerte explotación de aguas

subterráneas en la que el objetivo de alcanzar el buen estado está alineado con la pervivencia de las explotaciones de regadío y ganadería a largo plazo. No obstante, en atención a la sugerencia y a la coherencia con la normativa aplicable, se eliminan los peajes en las modificaciones de características

Alegación

En lo que se refiere a los denominados “**pozos de minas**”, parece procedente abordar la solución de forma definitiva al ser aprovechamientos que vienen funcionando de manera continua desde su ejecución con anterioridad a la vigente Ley de Aguas y cuyos volúmenes extractivos suponen un conflicto frente a la regulación que se pretende con la constitución de las comunidades de regantes y una distorsión sobre los índices de explotación de las zonas donde radican. Para ello **seguimos proponiendo la regularización de oficio por parte de la administración hidráulica**, tal y como se refleja en una de las alternativas planteadas en el EPTi, sin necesidad de mediación judicial con carácter general, de todos aquellos aprovechamientos que demuestren que están en funcionamiento desde el momento en que recibieron la autorización de la administración competente y con las dotaciones y superficies con las que fueron autorizados y funcionaron con anterioridad al 1 de enero de 1986.

Respuesta:

Respecto a la regularización concesional “de oficio” de los pozos de Minas a la que se refiere el escrito de sugerencias, el Organismo procede como le indica la Ley del Plan Hidrológico Nacional en su Disposición transitoria segunda (Cierre del período de inscripción para los titulares de aprovechamientos de aguas privadas):

- 1. Se otorga a los titulares de aprovechamientos de aguas privadas afectados por lo regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, un plazo improrrogable de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley para solicitar su inclusión en el catálogo de aguas de la cuenca.*
- 2. Transcurrido este plazo sin haberse cumplimentado esta obligación no se reconocerá ningún aprovechamiento de aguas calificadas como privadas si no es en virtud de resolución judicial firme.*

Cualquier otra regularización deberá estar conforme con la normativa vigente.

Alegación

c. Sustitución de bombeos:

No pueden considerarse únicamente a la agricultura y la ganadería como sectores generadores del problema ya que realmente son los sectores que lo sufren. Por ello, debemos buscar soluciones equilibradas y compatibles con la recuperación cuantitativa de los recursos subterráneos.

De entre las medidas más efectivas para garantizar el sostenimiento de estos aprovechamientos y su actividad está la de **sustituir mediante aguas superficiales reguladas, algunos de estos regadíos de aguas subterráneas**, sobre todo en las zonas más deprimidas donde son más abundantes las extracciones de agua de los sondeos. **Planteamos la sustitución de recursos subterráneos por superficiales en aquellas zonas donde sea posible la utilización de estos recursos superficiales sin afectar al buen estado de estas masas o comprometer su futuro**, para lo cual son **absolutamente imprescindibles las nuevas regulaciones**, alguna de las cuales ya figura en la planificación actual aprobada, como es la presa de Lastras de Cuéllar (Segovia) en el río Cega, o las que se proponen con balsas de regulación de recursos invernales en la zona de Tordesillas (Valladolid), o el necesario incremento de los recursos regulados en el río Tormes con el recrecimiento de la presa de Santa Teresa que permita el desarrollo completo de la zona de La Armuña, sin restricciones, y atender la sustitución de parte de los regadíos de la masa de agua subterránea Los Arenales – Tierras de Medina y La Moraña (400047), que es en la que mayor actividad de regadío se desarrolla fundamentada en el uso de las aguas subterráneas y que es de la que presenta un uso más intensivo del recurso.

Estas sustituciones en ningún caso pueden suponer la reducción del volumen total de extracción disponible ni de la superficie regada en estos momentos

Respuesta:

No se comparte el planteamiento de la sugerencia de que la sustitución no debe suponer la reducción del volumen de la extracción subterránea ni de la superficie regada. La justificación de una sustitución de bombeos, tal y como la plantea el Borrador de Plan Hidrológico, es reducir la presión por extracción de agua subterránea de una masa en mal estado cuantitativo allí donde exista la posibilidad de aportar recursos superficiales sin empeorar el estado de las aguas superficiales. Por tanto no se comparte el planteamiento que hace el escrito.

El Plan considera que hay nuevos regadíos previstos en el Programa de medidas que podrían suponer una sustitución de bombeos en masas subterránea en mal estado cuantitativo, por ejemplo el nuevo regadío de La Armuña. Esta idea que en el plano teórico parece razonable, sustituir bombeos para tratar de reducir la extracción de agua subterránea, no se ha visto igual por los promotores del nuevo regadío de La Armuña actualmente en ejecución, donde sólo se ha sustituido 1 ha regada con aguas subterráneas de cada 6 hectáreas transformadas en regadío con agua superficial. De haber realizado una sustitución de 4/6 o 5/6 probablemente se estaría contribuyendo a pasar a un balance para la masa de agua Tierra del Vino cercano al valor de 0,8.

Las balsas de Tordesillas se plantearon como posible alternativa en el ETI para reducir la presión por extracción de las aguas subterráneas de la masa Tordesillas. El MITERD no las ha incluido en el Programa de medidas, lo que no quita que pueda haber otras administraciones o usuarios que las planteen y asuman el compromiso de su impulso, siempre que puedan justificar que esa medida cumple los requisitos para poder incluirse en el Programa de medidas y establecer las correspondientes reservas de agua para ello.

Alegación

d. Constitución de Comunidades de Regantes (CUAS):

tanto del recurso como de los agentes que intervienen en su entorno, para lo cual **planteamos la constitución de comunidades de regantes en estos ámbitos como entes de gestión en estas zonas.**

Respuesta:

Hay una coherencia de esta sugerencia con la actividad e intención del Organismo de cuenca y así se está procediendo en la Resolución de constitución de CUAs ya llevadas a cabo, de manera similar a como se hace con las comunidades de usuarios de aguas superficiales.

Alegación

En este sentido, hemos de señalar que más que un desarrollo del art. 60.4 del texto refundido de la Ley de Aguas **lo que se está haciendo por esta vía es una auténtica modificación de dicho artículo al introducir claramente un uso por encima de todos los señalados anteriormente que es el USO MEDIOAMBIENTAL DEL AGUA, en el sentido de que todos los usos se van a revisar y a examinar desde el prisma MEDIOAMBIENTAL** y esto sin perjuicio del mayor o menor grado de conformidad que el regadío pueda manifestar con los puntos señalados con los que no estaríamos en desacuerdo. En este sentido manifestamos nuestra oposición a la forma en que se recoge en el plan hidrológico en la medida en que supone una autentica modificación encubierta de la propia Ley de Aguas.

Respuesta:

El texto del artículo 9 del Borrador de la Normativa es el mismo que en el artículo 8 del Plan vigente y que el del Plan aprobado en 2013. La entidad alegante no planteó ninguna observación a la redacción de ese artículo del Plan vigente. De hecho no ha manifestado ningún reparo a las concesiones otorgadas con arreglo a esta prioridad en los años de aplicación de los planes actual y anterior.

Alegación

1.- **La Directiva Marco del Agua solamente habla de mantener el buen estado de las masas de agua y para nada se menciona el concepto de caudales ecológicos ni que deba existir una determinada cuantificación de los mismos, por lo que la decisión de implantarlos parte de nuestra legislación española** por mucho que siempre se quiera utilizar la DMA como excusa. Además, tampoco existe un método objetivo para su cálculo. Sin embargo, su implantación ha supuesto unas disminuciones considerables en la disponibilidad de agua destinada a los usuarios del riego.

Respuesta:

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

Alegación

cuando nosotros ya lo tenemos superado. **Su grado de cumplimiento ha sido óptimo en el período de vigencia del plan, lo que demuestra el compromiso de los usuarios por respetar lo legalmente establecido. Por lo tanto, mostramos nuestra total oposición a que se vuelvan a revisar (subir) dichos valores,** lo que solo va a suponer detraer más recursos de los embalses en detrimento de los

Respuesta:

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo.

Hay que decir que 361 masas mantendrían el mismo régimen de caudales ecológicos mínimos que el establecido en el II ciclo de planificación. En 315 masas de agua de este ciclo de planificación se ha reajustado el régimen de caudales ecológicos mínimos, en unos casos a la baja y en otros al alza. Los diferentes ajustes realizados en los caudales ecológicos de las masas de agua se podrían diferenciar en tres tipos: ajustes significativos como consecuencia principalmente de la nueva actualización de la delimitación de las masas de agua y sus cuencas vertientes así como del inventario de recursos naturales; ajustes realizados como consecuencia del estudio de temporalidad de las masas de agua que se está llevando a cabo en la demarcación. El estudio arroja que unas 60 masas de agua se catalogarían como masas no permanentes, para las cuales se ha establecido un cese de caudal en determinados meses del año; pequeños ajustes en la distribución mensual de algunas masas de agua para evitar situaciones en las que el caudal establecido sea superior a la aportación en régimen natural.

No se han modificado los caudales mínimos de desembalse incluidos en el Apéndice 5.1 de la Normativa del Plan vigente. No se han modificado los caudales generadores con excepción de Linares del Arroyo donde no se modifica el volumen desembalsado sino la distribución temporal.

Alegación

3.- Al igual que en lo expresado en el párrafo anterior, en el resto de Demarcaciones se está empezando a discutir e introducir en sus planes el concepto de “caudales máximos”, mientras que en el nuestro aparecían desde el primer borrador, lo que da a entender que también en este asunto se nos está utilizando de conejillo de indias en el proceso de planificación. Por ello, **queremos mostrar nuestro total desacuerdo con que se quieran establecer unos caudales máximos en un conjunto de ríos regulados, porque pueden llegar a ser incompatibles con el uso del regadío y la satisfacción de las demandas agrarias** que dependen de los recursos procedentes de los embalses de cabecera. Esto provocaría un daño incalculable a la actividad agrícola, **razón por la que nos oponemos frontalmente a la incorporación de esta medida, máxime cuando en la casi totalidad de las zonas afectadas el potencial ecológico de las masas de agua es bueno o superior. Además, con la implantación de esta medida, el número de UDAs que incumplirían los criterios de garantía podrían aumentar de manera considerable, con la grave afección económica que sufrirían los usuarios regantes.**

Respuesta:

Los caudales máximos son una componente del régimen de caudales ecológicos que fija la IPH. El régimen propuesto se ha revisado tanto en fase de ETI como durante el propio proceso de concertación de caudales ecológicos, a petición de los propios usuarios, cuando se ha detectado que había usos existentes afectados. No se ha identificado ninguna UDA que incumpliría los criterios de garantía con el régimen finalmente propuesto en el Borrador de Plan, tal y como se ha explicado en las sesiones de concertación de caudales ecológicos celebradas

Alegación

Por último, queremos manifestar que **de no estar reflejadas en el Convenio de Albufeira las consecuencias de los efectos provocados por la prevista disminución media de las aportaciones, que pudieran afectar al cumplimiento de los acuerdos de colaboración y compromisos adquiridos entre España y Portugal, dicho convenio debería ser revisado.**

Respuesta:

La revisión o denuncia del Convenio de Albufeira está tasada en sus artículos 32 y 33: la vigencia del Convenio es de siete años y quedará prorrogado automáticamente por períodos de tres años; cualquiera de las Partes podrá, por vía diplomática, notificar la denuncia del Convenio al menos diez meses antes del final del período inicial de los siete años o de cualquiera de los períodos subsiguientes de tres años. No obstante lo anterior el Organismo de cuenca comunicará a secretaría española de la CADC la propuesta que se hace en el escrito de observaciones.

Alegación

[...]. *El resultado es una disparidad de dotaciones para cada una de las Comunidades de Regantes y comarcas agrarias, incluso dentro de un mismo Sistema de Explotación. Sin menospreciar el ingente trabajo realizado por la Oficina de Planificación y en relación a este asunto desde Ferduero abogamos porque las propuestas de dotaciones elevadas por las Juntas de Explotación a la Comisión de Desembalse y aprobadas por esta última se apliquen por igual a todos los usuarios del sistema en cuestión, sean canales del Estado o regadíos concesionales, no sólo en años de sequía (donde se puede aprobar un Real Decreto ley que lo regule), sino también en años de normalidad, tal y como se viene haciendo regularmente desde la sequía del año hidrológico 2016-2017. Para ello, proponemos las **dotaciones máximas** para cada Sistema de Explotación que figuran en la siguiente tabla [...]*

| SISTEMA | ASIGNACIÓN MÁX |
|---------------------|----------------|
| PISUERGA-BAJO DUERO | 6.000 |
| CARRIÓN | 5.000 |
| TORMES | 6.500 |
| ÓRBIGO | 6.000 |
| PORMA | 6.500 |
| ADAJA | 4.900 |
| ALTO DUERO | 6.000 |
| RIAZA | 6.000 |
| ESLA (RIAÑO) | 6.500 |
| ARLANZÓN | 6.000 |
| TUERTO | 4.500 |
| TERA | 7.000 |
| ÁGUEDA | 7.000 |

Respuesta:

La propuesta que se hace de dotaciones máximas no atiende al criterio agronómico de las necesidades hídricas de los cultivos de cada sistema de explotación, como se pone de manifiesto, por

ejemplo, comparando la dotación del Sistema Órbigo con la del Sistema Adaja, o pensando que la demanda de un cultivo en La Magdalena puede ser comparable a la del mismo cultivo en Santa Cristina de la Polvorosa. La propuesta que se hace en el escrito, en un deseo de homogeneizar el suministro de agua cuando se paga lo mismo por superficie, atiende sobre todo a las reservas que existen en cada Sistema, lo que invalidaría el análisis de garantía que se hace en el Anejo 6 del Plan Hidrológico, de acuerdo con los epígrafes 3.5.1 u 3.5.2 de la IPH.

La identificación de dotaciones comarcales que plantea el Plan Hidrológico atiende a la realidad de la comarca agraria que es homogénea desde los puntos de vista agrobiológico y climático. En 1996 la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) publicó la nueva "Comarcalización Agraria" en la que se establecen 326 comarcas agrarias para todo el territorio español, que es la que sigue vigente en la actualidad. Desde el punto de vista agrario representan áreas con una cierta homogeneidad en su potencial productivo y sistemas de cultivo y aprovechamiento agrario, y además en su desarrollo económico. Además este criterio de dotaciones comarcales (y no dotaciones por sistema de explotación) permite confrontar las demandas de agua que requieren los cultivos con los recursos disponibles, que no son las reservas de embalses exclusivamente sino un concepto más amplio.

Tal y como se indica en el artículo 13 de la Normativa las dotaciones que figuran en el Apéndice 7.5 son dotaciones brutas *para el otorgamiento de nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío*. Estas dotaciones atienden a la exigencia que se indica en el epígrafe 3.1.2.3.2.1. de la IPH, y a la necesaria eficiencia en el uso del agua que se establece en el artículo 13.2 de la Normativa. Dada la dificultad de fijarla y que no hay un criterio homogéneo, se ha optado por hacer un análisis de cultivos por comarca agraria a partir de las declaraciones de la PAC 2013-2019 y las dotaciones netas aportadas para cada una de las campañas de riego por Inforiego de ITACyL. No obstante si las dotaciones que se citan en la alegación están avaladas por algún estudio agronómico pueden modificarse en el sentido de la alegación, sin menoscabo que en cualquier expediente concesional el artículo 13.6.d) habilita a justificar unas necesidades superiores.

Otra cosa distinta es la fijación de demandas (Anejo 5) que permite concretar las asignaciones de cada unidad de demanda agraria (Anejo 6) En el epígrafe 5.1.2.6 del Anejo 5 Metodología para la obtención de volumen demandado por cada UDA, se explica cómo se han determinado las demandas en función de la información disponible y los siguientes criterios:

Zonas regables del Estado: La información sobre las zonas regables del Estado ha sido facilitada directamente por los Servicios de la Dirección Técnica del Organismo de cuenca. Para aquellas zonas regables con concesión, se considera el volumen concesional. Para aquellas zonas regables sin concesión, se considera como volumen demandado el suministrado en una campaña normal según el criterio de la Dirección Técnica del Organismo.

Comunidades de regantes con título concesional: para estas el volumen demandado se ha considerado el volumen con derecho inscrito. Estos datos se han contrastado con los obtenidos de la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos.

La “referida especial protección” se lleva a cabo a través de una indeseable imprecisión plasmada en la mayoría de los preceptos. Sírvase a modo de ejemplo el artículo 18.2. e), a cuyo tenor “En las bandas de protección del cauce y en las ARmin podrán realizarse plantaciones con vegetación autóctona de ribera, en marcos irregulares, estructurados en distintas clases de edad y con diversas especies arbóreas y arbustivas que no comprometan la riqueza genética de las especies y poblaciones propias de la cuenca del Duero” La alusión a que no comprometan la riqueza genética de las especies y poblaciones propias de la cuenca del Duero choca frontalmente con la esencia propia del Plan Hidrológico, en tanto que siendo su rango normativo de reglamento, debe precisar, o cuanto menos intentar dar precisión tanto al ciudadano, a las distintas administraciones y a la Administración Hidráulica en su conjunto. Sin embargo, tal imprecisión, conduce inexorablemente a actuaciones discrecionales de la propia Administración Hidráulica de suerte tal que las solicitudes que el ciudadano presente ante la Administración, podrán ser estimadas o desestimadas dependiendo del criterio que haya adoptado aquella, con el peligro de desembocar en la prohibida arbitrariedad administrativa.

Respuesta:

No se comparte con el alegante la imprecisión toda vez los criterios con los que se establece la ARmin están identificados lo que permite una mayor seguridad que la que ofrece la determinación “a ojo” del cauce. Debe distinguirse entre bandas de protección y ARmin, como intenta poner de manifiesto la Normativa, quizá con poco éxito. La ARmin es parte del DPH; las bandas de protección se ubican más allá del DPH, en zona de servidumbre y en zona de policía, no son DPH; las primeras aplican a plantaciones de cultivos forestales; las segundas a bandas de protección de la morfología fluvial. De cualquier modo en atención a esta y otras alegaciones se modifica el contenido del artículo 18 y 34 para mejorar la imprecisión.

La necesaria consideración en el Plan Hidrológico de las zonas protegidas se recoge en la legislación vigente (DMA y RPH). Nótese que estas zonas protegidas en su gran parte (Zonas de consumo humano, zonas vulnerables, protección hábitat y especies) lo son por aplicación de Directivas Europeas traspuestas por la legislación nacional o autonómica y el Plan Hidrológico solo recoge su existencia, sin declararlas como protegidas (esto lo hace cada Autoridad Competente) ni la incorporación al Registro de Zonas Protegidas del Plan supone una mayor limitación de usos, ya que estos se encuentran limitados por el marco normativo de cada figura de protección.

Alegación

OCTAVA. - Se recogen en los artículos 24 y 25 las medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua. Regula la continuidad longitudinal y la conectividad lateral de los cauces que debe de ser un valor protegido. En este sentido hemos de tener en cuenta que los ríos deben de ser cauces a través de los cuales debe de tener libertad de movimiento la pesca y los seres vivos que constituyen el hábitat de los ríos, pero todo ello es compatible con los azudes de tomas de cauces de agua y con otras obras imprescindibles para el aprovechamiento por el hombre del caudal circulante por dichos ríos. Todo ello lo debe de tener en consideración el Ministerio a la hora de acometer esta regulación. Por otro lado, cuando en el artículo 25 se habla del caudal sólido, queremos hacer constar que un río no se compone únicamente del agua que por él discurre, sino que debemos tener también en consideración los materiales que arrastra. Se recogen unos condicionados muy restrictivos para la extracción de áridos, sin tener en cuenta que estos áridos son necesarios para las construcciones y obras de nuestra sociedad y en esa medida esta regulación debe de prever por igual la protección de los lechos de los ríos y la necesidad humana de realizar determinadas obras para las cuales son imprescindibles el uso de estos áridos contenidos en ellos.

Respuesta

Con respecto al artículo 24 del Borrador de Normativa, es necesario destacar que todas las masas de agua han sido sometidas, tal y como se recoge en el Anejo 1, a un proceso de designación de masas de agua como muy modificada (HMWB) o masa artificial (AW). En este anejo se expone como se emplean los vértices de caracterización hidromorfológica para estimar el grado de alteración que presentan las masas de agua. El vértice que analiza la Continuidad longitudinal es el vértice número 3.

Las masas de agua con problemas hidromorfológicos importantes por continuidad longitudinal (vértice 3 inferior a 6) han sido objeto de análisis. Si las medidas necesarias para recuperar la continuidad longitudinal suficiente no presentan efectos negativos significativos para los usos, la masa de agua se ha designado como natural y estas medidas se han incorporado al programa de medidas. Si las medidas necesarias para recuperar la continuidad longitudinal implican efectos significativos negativos para los usos, las masas se han designado como HMWB, de forma que no se plantean en el Plan Hidrológico medidas de restauración o de mitigación de las condiciones hidrológicas que impliquen efectos significativos negativos para los usos y su continuidad futura. No obstante la modificación del RPH realizada por Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, en fase de consulta pública del Plan Hidrológico ha modificado los contenidos de la Normativa, entre los que no se incluye un textual como el del artículo 24

Sobre el artículo 25, la redacción dada y las limitaciones a las extracciones de áridos se justifican especialmente en lo que se recoge en la alegación: un río no solo se compone del agua que por él discurre, sino que presenta también un caudal sólido a proteger.

Alegación

NOVENA. – Los art. 27 a 35 recogen una serie de medidas que se deben de tener en cuenta para la utilización del dominio público hidráulico. En el art 27 se habla de los ríos no regulados y se señala que en estos ríos no regulados cuando el caudal circulante por el río es menor que el caudal ecológico previsto en los mismos no se puede efectuar ninguna derivación de agua. En este sentido, **tenemos que tener en cuenta que en estos cauces, sobre todo los no regulados y de fuerte estiaje, lo que debería de preverse en aquellos casos que pueda ser posible, es que en los momentos en que circule agua por los mismos, si hay sistemas de almacenamiento, pozos o pequeñas balsas ribereñas, en los momentos de invernía en los que el cauce de todos los ríos aumenta, se puedan rellenar los mismos e incluso en primavera y siempre que el caudal de los ríos supere el régimen ecológico establecido, para que en los momentos de escasez que coinciden con el estiaje, al menos haya agua localizada en determinados puntos cercanos a los cauces de los ríos para que los agricultores puedan sacar a delante sus cultivos sin necesidad de grandes obras de regulación; al menos deberíamos de dejar que esos pozos o esos depósitos de agua se rellenen en épocas en las que discurra caudal suficiente por los ríos no regulados. Esta sería una forma de regulación importante para algunas zonas que permitiría facilitar las labores agrícolas en las zonas de periferia de algunos ríos.**

Respuesta

Estos aspectos se tratan en el análisis de las alegaciones sobre la regulación en la demarcación. De cualquier modo se modificarán estos artículos atendiendo a los contenidos exigidos para la

Normativa del Plan a partir de la modificación del RPH realizada por Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, en fase de consulta pública del Plan Hidrológico.

Alegación

El art. 29 regula las concesiones para riego y dice que no podrán obtenerse concesiones para riego que rebasen las reservas previstas establecidas en el plan en concreto. En este sentido hay que señalar que estamos ante un concepto indeterminado que se remite a una tabla mal conceptuada en la que se recogen unos datos que han sufrido continuas reducciones y que lo que hacen es que se haga imposible obtener nuevas concesiones por dos motivos: el primero, porque con los datos en la mano y luego de tener en cuenta los caudales ecológicos que deben de transitar por nuestros ríos se hace imposible el obtener una concesión porque todos los ríos son deficitarios y el segundo, porque la pretensión de la administración no es la creación de nuevos regadíos sino la destrucción de alguno de los existentes, sin tener en cuenta las necesidades alimentarias que se presentan en el mundo en un futuro próximo.

Respuesta:

No se comparte la indeterminación en las reservas con el alegante: aparecen en el Apéndice 6, concretando el volumen anual de la reserva de cada unidad de demanda urbana, agraria, industrial o piscícola. Sí se han revisado con criterios conservadores las reservas a partir de las nuevas demandas identificadas y de los requisitos que impone la sostenibilidad de las demandas a largo plazo debido al cambio climático. Por ello las reservas que no se concretan en concesiones pese a que han estado en varios planes hidrológicos consecutivos, se van reevaluando a partir de la nueva información que se tiene disponible, como puede ser la demanda real de una UDA a lo largo de los años frente a la demanda teórica, que pudo haberse utilizado en planes anteriores, y que da un volumen anual mucho más bajo.

Alegación

Con respecto a la duplicidad de derechos de aguas superficiales y subterráneas en zonas regables ya existentes o de nueva ejecución, **cuando en dichas zonas esté constituida o se vaya a constituir una Comunidad de Regantes se deben anular los derechos previos de aguas subterráneas o inscribirlos a nombre de dicha Entidad con el consentimiento de sus titulares anteriores con el fin de ser utilizados exclusivamente como pozos de sequía**, lo que ayudará a mejorar las condiciones cuantitativas y cualitativas de la masa en cuestión. En el caso de que se produzcan situaciones de utilización conjunta, la titularidad de los derechos deberá estar registrada a nombre de la Comunidad de Regantes.

Respuesta:

En efecto, ese es el criterio que la Normativa del Plan pretende aplicar en las nuevas concesiones que se otorguen en zonas regables. Por el contrario, la jurisprudencia existente no permite ser tan optimista en relación con los derechos privados existentes en esas zonas regables, salvo que voluntariamente se renuncie a ellos. Además la experiencia de mezclar usos distintos al riego en zonas regables del estado está siendo un problema de gestión para el Organismo y las comunidades de regantes por lo que en atención a la declaración de la zona regable se limitarán otros usos que no sean el regadío abastecidos con otras fuentes de agua.

Alegación

En ninguna de las zonas regables ya existentes que modernizan sus infraestructuras de transporte y distribución de agua se está produciendo un aumento de las superficies de riego y eso es algo que queremos que quede muy claro, porque la administración no parece tenerlo tanto. La superficie de riego es la misma, pero la eficiencia en el riego conlleva un incremento de producción y ello trae consigo una optimización de consumo de agua por la planta, aunque la dotación siga siendo la misma. De todas formas, **a nosotros no nos parece razonable que la modernización tenga que conllevar automáticamente una minoración de la concesión.** Debería de dejarse para las Juntas de Explotación de cada uno de los sistemas en los que se divide la cuenca el que al inicio de cada campaña, en función del volumen de agua que tenga cada embalse, en función de las hectáreas que domine y en función de los cultivos de cada zona regable, se establecieran las dotaciones a suministrar cada campaña a todas las Comunidades, para que todos los agricultores de dichos sistemas tuvieran las mismas oportunidades y se pudiera tratar de la misma forma lo que es igual. Esta situación a nuestro criterio sería la situación ideal y con ella se evitaría la arbitrariedad que reina en las tablas que propone la CHD.

Respuesta:

Se valora muy positivamente la claridad y rotundidad de la afirmación respecto a la ampliación de superficie que se hace en el escrito. Pero la realidad que encontramos en el Organismo de cuenca es muy distinta, quizá en otras zonas regables distintas a la que da cobertura a la alegación.

Alegación

También se habla de las concesiones hidroeléctricas y al respecto hemos de señalar que dado que en la actualidad el segundo mayor demandante de energía eléctrica son los riego, deberían de buscarse fórmulas para aplicar la energía hidroeléctrica de los saltos que hay en toda la geográfica española y en la del Duero en particular, en los embalses destinados al riego, para que **esa energía fuera directamente aprovechada en la agricultura y para la agricultura**, lo que beneficiaría al sector primario en contra de las grandes empresas eléctricas de nuestro país.

Respuesta:

Los aprovechamientos hidroeléctricos de embalses del Estado cuyo uso principal es el regadío están sujetos a régimen concesional. Una vez que el plazo de la concesión venciere, en caso de que se plantee una nueva explotación hidroeléctrica, los usuarios del regadío pueden participar como cualquier persona física o jurídica en el concurso que en su caso se plantee y que establecerá las condiciones específicas para la explotación y el trámite de competencia de proyectos. En tanto haya concesiones vigentes, deben respetarse los términos de la misma.

Alegación

El art. 33 establece los plazos de las concesiones que en el caso de los regadíos se establece para 15 o 30 años, plazo que nos parece muy corto en la medida en que la vida laboral de un hombre entre los 25 y los 65 años es de 35- 40 años y no debería de establecerse un plazo inferior a 40-50 años.

Respuesta:

El plazo concesional debe atender al balance económico del aprovechamiento. Se albergan dudas de que una inversión para el regadío que exija plazos de amortización superiores a 40 años sea viable. Actualmente la actividad económica se plantea en plazos más cortos por los que un plazo de 30 años para una inversión parece razonable. No obstante una justificación de plazos superiores hubiera sido interesante que se aportara en el escrito de alegaciones.

Alegación

quitan de un plumazo. Es un error de bulto este cambio en la legislación. Debe de ser modificada porque **creemos que es perfectamente compatible la plantación de chopos en las riberas de los ríos con el medio ambiente.** Hasta hace muy pocas fechas se hacían conciertos entre la CHD y los distintos pueblos ribereños que proporcionaban succulentos beneficios tanto a la propia administración como a las localidades ribereñas, pero con esta regulación ni la CHD ni las localidades ribereñas obtiene beneficio alguno.

Respuesta:

Sin duda, existe esa compatibilidad. La Normativa pretende establecer un marco donde lo sea, no solo la actividad económica sino la protección de las masas de agua y el DPH. Se ha revisado la redacción del artículo 34 en aras de mejorar esa compatibilidad.

Alegación

información y de explicación a la sociedad”. **Tenemos suficientes motivos para estar enormemente preocupados porque algunas de estas propuestas pueden afectar gravemente en diferentes zonas a explotaciones de regadío plenamente consolidadas, a lo que nos oponemos y consideramos y demandamos que sea tenido en cuenta.**

Respuesta:

Sobre el supuesto cambio de política llevado a cabo por la Administración Hidráulica en cuanto a la permisividad de construir en las zonas inundables, y al fomento de medidas no estructurales o “verdes” para disminuir el riesgo de inundación, ya que esto puede ocasionar daños graves a explotaciones de regadío ya consolidadas, debemos considerar que las inundaciones son un fenómeno natural ligado a la dinámica climática y fluvial de cada territorio y que no pueden evitarse. Las zonas agrícolas de modo tradicional se han asentado en las llanuras de inundación de los ríos debido a que el transporte de sedimentos y materia orgánica de las avenidas fertiliza los suelos. No obstante, las avenidas de carácter extraordinario caracterizadas por grandes caudales, alturas de la lámina de agua elevadas y tiempos de permanencia en los cultivos elevados, ocasionan daños en los mismos que desde siempre han sido conocidos y en gran medida asumidos como parte de la naturaleza de esos mismos terrenos fértiles.

Las medidas estructurales para evitar estos daños, como son las motas longitudinales en los cauces han generado una sensación de seguridad para ampliar las zonas cultivadas lo más cerca posible del cauce. De este modo si comparamos la superficie cultivada hace unos 60 años a través de las ortofotografías del vuelo americano con las ortofotos actuales podemos ver como se ha “ganado”

espacio al río, cultivando en zonas de avenidas ordinarias, incluso dentro de la máxima crecida ordinaria que define el dominio público hidráulico según la vigente normativa de aguas. Esto tiene dos efectos principales, el primero, que el encorsetar los cauces hace que el agua adquiera mayor velocidad, ya que no puede laminarse o disiparse de modo natural a través de los brazos y meandros que antes ocupaba, y en consecuencia erosionando el lecho del mismo. Esto provoca daños mucho mayores cuando desborda precisamente por esa fuerte velocidad y caudal concentrado. Así poblaciones que antes no se inundaban ahora sí que se inundan debido a que el agua que años atrás se laminada por las tierras agrícolas ahora llega de golpe a estas poblaciones. El segundo efecto es que las motas longitudinales impiden que el agua retorne al cauce una vez que esta ha desbordado. Por tanto el tiempo de permanencia del agua en los cultivos es mayor, provocando daños en estos que de otra forma, con una inundación de poco tiempo de permanencia no se verían afectados.

Alegación

Debemos de tener en cuenta en todo caso que los vertidos los deberíamos de efectuar de la forma más controlada posible y siempre buscando la mayor calidad de las aguas, es decir, buscando siempre que en el momento de hacer el vertido y a la hora de ponerse en contacto el agua que vertimos con el caudal circulante por el cauce receptor, se haga en las mejores condiciones posibles de higiene y salubridad y siempre dentro del ámbito de viabilidad económica, lo cual es básico para los intereses humanos. En este sentido se deberían de hacer unos estudios muy serios y racionales de los contaminantes que poseen nuestras aguas, ver las causas de los mismos y donde se produce la contaminación y no imputar contaminación a determinadas zonas que no la producen. En relación con todos estos aspectos, nos remitimos y reiteramos todo lo manifestado en la alegación segunda del presente documento.

Respuesta:

Todo vertido a DPH debe cumplir los requerimientos del Reglamento de DPH, aprobado por RD Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, cuyo Capítulo II regula los vertidos, obligando a que todo vertido disponga de autorización (art 245). Lo expuesto en la alegación se recoge en el apartado 3 del citado artículos: "3. La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos. Dichas autorizaciones se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión establecidos en este reglamento y en el resto de la normativa en materia de aguas. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera. Con respecto al origen de la contaminación difusa, ha sido objeto de respuesta anteriormente.

Alegación

objeto de seguimiento específico la aplicación de los programas de medidas. **Si queremos ganarnos la confianza de los usuarios, debe darse un impulso definitivo al cumplimiento de los programas de medidas que afectan a la agricultura de regadío (cuya ejecución está por debajo del 30%, el 20% a nivel nacional) para lograr el objetivo que todos perseguimos que no es otro que el ahorro y la eficiencia en la gestión del agua.**

Respuesta:

En el PdM del Plan publicado, el volumen de inversión de las actuaciones de modernización de regadíos alcanza los 536 M€, para un total de 27 medidas para la modernización de regadíos, de las cuales 7 están en fase de ejecución y 20 todavía no han comenzado. La apuesta del Plan por la modernización de regadíos que cuenten con el apoyo de la Autoridad Competente y tengan financiación, es clara. En el EsAE en consulta pública reconoce el efecto de la modernización en la contaminación difusa (pág. 76) y extracciones de recursos (pág. 78 y 165). El EsAE consolidado será modificado por exigencia del órgano ambiental para incluir una estimación más detallada del ahorro de recursos por modernización y la reducción de excedente de nutrientes.

La ejecución del Programa de medidas del Plan Hidrológico del Duero vigente en materia de modernización de regadíos es del 44%; los nuevos regadíos tienen un grado de ejecución del 83%, de acuerdo con el Informe de seguimiento del Plan Hidrológico vigente: año 2020, con una inversión ejecutada desde 2016 a 2020 de 342 millones de euros. Sin duda es un grado de ejecución bajo contando con que se ha agotado el 83% del plazo del ciclo de planificación.

Alegación

efecto en la economía del mundo rural? Nosotros **pensamos que si se continúa con la inversión en modernización sin mermar superficie de regadío estaríamos compatibilizando la reducción de la demanda de agua con una agricultura productiva, lo que conllevaría desarrollo de las zonas rurales y del sector primario de nuestra zona.** Lamentablemente, ya tenemos conocimiento de cómo ha sido la “transición justa” de otros sectores productivos que se han desmantelado.

Frente a estos planteamientos irracionales y destructivos del Ecologismo Radical, desde Ferduero demandamos que se desarrollen definitivamente las zonas regables que llevan muchos años esperando a ver culminada su ejecución:

- Finalizar los regadíos de Payuelos (León) y La Armuña (Salamanca).

- Ejecutar los regadíos de Valderas (León), sector V del Cea Carrión, ampliación de los regadíos de la zona de Valdavia (Palencia), Hinojosa del Campo (Soria), Aranzuelo (Burgos) y Armuña III (Salamanca).

Respuesta:

Las medidas de nuevos regadíos citados en el escrito e incluidas en el Plan Hidrológico son las siguientes:

| Cód EU. Medida | Título de la Medida | Competente | Inversión 2022-2027 (€) | Distribución por Adm Financiadora | Inversión total (€) |
|--------------------|---|------------|-------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| ES020_1_DU-6401109 | Nuevo regadío. Canal Alto Payuelos | JCYL | 85.000.000,20 | JCyL: 53%; MAPA: 47% | 205.299.413,20 |
| ES020_1_DU-6401111 | Nuevo regadío. Canal Bajo Payuelos | JCYL | 138.230.442,00 | JCyL: 51%; MAPA: 49% | 282.416.083,90 |
| ES020_3_DU-6405408 | Canal. ZR Canal Bajo De Payuelos. Arroyo del Coso | ACUAES | 10.000.000,00 | ACUAES: 100% | 10.000.000,00 |
| ES020_1_DU-6401101 | Nuevo regadío. ZR la Armuña II | JCYL | 51.576.409,90 | JCyL: 100% | 100.760.056,50 |
| ES020_3_DU-6405164 | Canal. Nuevo regadío La Armuña II (Resto) | DGA | 6.000.000,00 | DGA: 100% | 30.000.000,00 |

| Cód EU. Medida | Título de la Medida | Competente | Inversión 2022-2027 (€) | Distribución por Adm Financiadora | Inversión total (€) |
|--------------------|---|------------|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| ES020_1_DU-6401091 | Nuevo regadío. ZR Aranzuelo | JCYL | 6.000.000,00 | JCyL: 100% | 10.027.739,90 |
| ES020_1_DU-6401080 | Nuevo regadío. ZR Sector IV Cea-Carrión | JCYL | 15.029.598,40 | JCyL: 100% | 15.029.598,40 |
| ES020_1_DU-6401119 | Nuevo regadío. RP Río Valdavia | JCYL | Obra ejecutada en ciclo 2022-2027 | JCyL:100% | 19.974.282,69 |

La ampliación de Valderas-Gordoncillo ha sido descartada por incumplimientos de garantía y lo mismo sucede con el Sector V del Cea Carrión que se han descartado por incumplimiento de garantías a medio plazo. Para Hinojosa del Campo, pese a disponer de concesión de aguas, la autoridad competente no ha incluido ninguna medida de nuevos regadíos.

Alegación

En consecuencia, demandamos que se incorporen con consignación presupuestaria en el horizonte 2021-2027 las siguientes actuaciones reflejadas en el estudio “Posibilidades de Aumento de Recursos Hídricos en Castilla y León” realizado por la Universidad de Burgos, en colaboración con Ferduero y el ITACYL:

- **Embalses de La Rial y Los Morales en el Sistema Órbigo.**
- **Las Cuezas 1 y Las Cuezas 2 en el Sistema Carrión.**
- **Embalse de Lastras de Cuéllar en el Sistema Cega.**
- **Recrecido del Embalse de Santa Teresa en el Sistema Tormes.**
- **Balsas Laterales en la zona de Tordesillas.**
- **Ampliación de la recarga del Carracillo.**

De todas formas, **queremos dejar muy claro que, ante cualquier regulación, ampliación de zonas regables o proyección de nuevos regadíos que se pueda estar ejecutando o acometer a corto y largo plazo, debe garantizarse siempre previamente la correcta satisfacción de las demandas de los regadíos existentes y de los que se puedan proyectar en el futuro.**

Respuesta:

En el escrito de observaciones se plantea, certeramente a nuestro juicio, el punto clave en esta materia como es la sostenibilidad del regadío existente. Frente a una política de incremento de la oferta, el Organismo de cuenca plantea una sostenibilidad a largo plazo de los regadíos existentes y aquellos proyectados con avales administrativos. El Plan vigente tiene medidas de nuevas regulaciones que son especialmente importantes en tres sistemas de explotación deficitarios: La Rial y Los Morales en el Sistema Órbigo), las Cuezas en el Sistema Carrión (se descarta Fuentearriba por decisión de la autoridad ambiental). Se han descartado respecto al ETI las presas de Lastras de Cuéllar y Ciguiñuela en el Cega-Eresma-Adaja, que aparecen en el Plan vigente por dificultades presupuestarias.

Como el Director General del Agua ha señalado reiteradamente en diversos foros, los planes hidrológicos de las cuencas intercomunitarias de España incluyen diez nuevas presas, de las que cuatro están en la cuenca del Duero. Como es sabido, la estrategia de MITERD tiene como prioridades, de acuerdo con lo manifestado por la Ministra en su comparecencia en el Congreso de los Diputados, prevenir y reducir los riesgos asociados a las inundaciones, promoviendo la

reordenación de territorios inundables, la recuperación de riberas y meandros y la ampliación de espacios fluviales; impulsar la restauración fluvial; asegurar el buen estado de las masas de agua y el respeto a los caudales ecológicos; reforzar la protección de los ecosistemas asociados al agua y su biodiversidad; apostar firmemente por la incorporación de infraestructuras verdes, soluciones basadas en la propia naturaleza, que contribuirán a adaptar nuestro territorio al cambio climático y que suponen ahorros significativos frente a alternativas convencionales; prestar una especial atención a las cuestiones relativas a la calidad, lucha contra la contaminación, extracciones ilegales o amenazas en ecosistemas protegidos; y de forma fundamental cumplir con nuestras obligaciones de saneamiento y depuración, activando un plan de choque al respecto y aprobando el Plan DSEAR (Plan de Depuración, Saneamiento, Ahorro y Reutilización) y sus actuaciones. Por tanto no debe ocultarse que, en el contexto de la transición ecológica establecido, son de difícil encaje las actuaciones de incrementos de regulación que suponen grandes infraestructuras hidráulicas como las que se indican en santa Teresa o Tordesillas.

Alegación

como propietario de los embalses y de las grandes obras de infraestructura y por ello **afirmamos que la recuperación de costes es total en nuestra Demarcación Hidrográfica y se está cumpliendo en este sentido la Directiva Marco y la normativa europea de recuperación de costes.**

rural como es el caso de Castilla y León? Nuestros datos son otros y **la realidad es que actualmente recuperamos el 80% de los costes financieros y el 70% de los costes totales, PERO EN TODO CASO TODOS LOS REPERCUTIBLES AL SECTOR AGRARIO.** En vez de estar con la amenaza continua de querer incrementarnos los costes y poner en jaque nuestra actividad, lo que debería hacer la Administración Hidráulica es poner en énfasis las excepciones por condiciones geográficas y climáticas o condiciones económicas, ambientales y sociales a las que alude la Directiva Marco, que pudiera dar lugar a la disminución y en algunos casos a la no aplicación coyuntural de las tasas que se soportan.

Después de lo arriba indicado, poner de manifiesto que el documento **contempla las excepciones de aplicación** en el contexto: *“debe tener en cuenta la consecuencias **SOCIALES, AMBIENTALES** y **ECONÓMICAS**, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio”*. En el estudio y preparación de alegaciones a este plan hemos realizado un estudio económico de la rentabilidad de los cultivos mayoritarios en las distintas zonas del territorio mediante unas encuestas a los agricultores de la cuenca. De este trabajo podemos deducir que la **agricultura de regadío, en estos momentos asfixiada por los precios de materias primas, debe incluirse dentro de las excepciones de aplicación dado que convertiría la actividad agraria de regadío en NO RENTABLE con una consecuencia directa que aceleraría la pérdida de población en las zonas rurales.**

pagan un cañon a las Confederaciones, los pescadores pagan sus licencias, etc. En resumen, **lo que entendemos que debemos de hacer es un estudio serio de recuperación de costes y ponerlo en conocimiento, en primer lugar, de las asociaciones ecologistas de nuestro país, las cuales a través de sus declaraciones manifiestan una falta de información absoluta sobre el sistema tarifario en España. Seguidamente, se debe impulsar una campaña informativa dirigida a toda la sociedad española y finalmente a la Unión Europea.**

Respuesta:

En el Anejo 9 se hace un análisis de recuperación de costes de los servicios del agua de acuerdo con una metodología común para todas las cuencas intercomunitarias. De forma resumida, en el citado

documento se indica que los servicios que se prestan a la agricultura de regadío son: el suministro de agua en alta (embalses, canales, regulaciones, azudes,..); la distribución de agua en baja; y los autoservicios. Son costes financieros de agua en alta los derivados de las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de las infraestructuras que permiten ese tipo de suministro en alta. Estos costes se acometen con el canon de regulación, la tarifa de utilización de agua y los convenios específicos que, en algunos casos, se firman con ACUAES.

Son costes financieros de agua para distribución de agua en baja los derivados de las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de las infraestructuras que permiten ese tipo de suministro en baja como son las redes de distribución en las zonas regables, las balsas en zona regable, etc. Estos costes se acometen con las derramas de las comunidades de regantes para energía, inspección, pago de las modernizaciones y funcionamiento ordinario, con las aportaciones de SEIASA y comunidad autónoma y con los fondos europeos para este fin.

Son costes financieros de autoservicios para regadío aquellos que aportan los usuarios para el uso del agua y, en general, son los derivados del uso de las aguas subterráneas en las que los usuarios hacen las inversiones y mantienen las instalaciones.

A partir de este esquema se utilizan los datos que figuran en los correspondientes presupuestos de los agentes; en unos casos hay una información desagregada que está bastante detallada y en otros casos no es posible disponer de esta información. Con la información disponible se contabilizan los costes en términos de coste anual equivalente y los ingresos y se calcula esa recuperación de costes financieros por uso y por servicio.

Los costes totales se obtienen sumando a los costes financieros descritos en el párrafo anterior los costes ambientales que no han sido internalizados previamente como costes financieros. Estos costes ambientales se determinan como el coste de las medidas no implementadas que sean requeridas para compensar las presiones significativas y alcanzar los objetivos ambientales, aun en el caso de que estas medidas no hayan podido ser incorporadas en el plan hidrológico por suponer, en la actual situación económica, un coste desproporcionado.

De acuerdo con ese estudio el uso agrícola y ganadero recupera en torno al 55% de los costes totales y un 87% de los costes financieros, tal y como se indica en el escrito de observaciones.

También señala el Anejo 9 cómo afectaría a los distintos usos una recuperación de costes del 100%. Para el caso del uso de regadío esa plena recuperación de costes supondría un sobrecoste del 67% del margen bruto medio del regadío, incremento muy significativo que pondría en riesgo la continuidad de la actividad agraria de la mayoría del regadío en la demarcación hidrográfica. Este incremento de costes excede la capacidad de pago del uso agrario y justifica las exenciones del principio de recuperación de costes que reglamentariamente se consideren, especialmente en la internalización de costes ambientales.

Alegación

Sin embargo, nada se prevé sobre las inversiones para la satisfacción de las demandas existentes o para nuevos regadíos. No se cree en la modernización de los regadíos, pues como dice el apartado del anexo destinado a tal fin, de la bibliografía de la que toman nota (Sergio Lecina y otros en el libro de “Efecto de la modernización de regadíos sobre la cantidad y la calidad de las aguas”) concluye que “*La modernización de regadíos implica un aumento del consumo de agua y, por tanto, una disminución de su disponibilidad en la cuenca*”. La inversión del Ministerio en modernización es de 0 euros y establece literalmente que “*el PHD del tercer ciclo incluye en su programa de medidas un total de 27 medidas para la modernización de regadíos, de las cuales 7 están en fase de ejecución y 20 todavía no han comenzado*”. En este caso, el principal agente financiador es la Junta de Comunidades de Castilla y León. En cuanto a los nuevos regadíos establece que “*el PHD del tercer ciclo incluye en su programa de medidas un total de 7 medidas de nuevos regadíos, todas ellas en fase de ejecución. También aquí el principal agente financiador es la Junta de Comunidades de Castilla y León que aporta prácticamente el 100% de los 340 M€ necesarios para llevar a cabo estas medidas*”. ESTE ES EL COMPROMISO DEL MITERD CON LA AGRICULTURA DE NUESTRA CUENCA.

Resulta por tanto evidente que **todos los habitantes del medio rural, usuarios de aguas, ya superficiales, ya subterráneas y las propias Comunidades de Regantes deben mostrar su firme oposición a la normativa del PHD en el tercer ciclo de planificación, ya que persigue unos objetivos puramente medioambientales que por sí mismos no son contrarios a la actividad agropecuaria, pero las medidas programadas en el anejo 12 (art. 42) constituyen limitaciones no solo para el desarrollo rentable de la actividad, sino también para su mantenimiento y el de la población del medio rural.**

Respuesta:

Lamentamos que se tergiverse el texto del Anejo del Programa de medidas en relación con la modernización de regadíos, en concreto la supuesta oposición a las medidas de modernización bajo el amparo de un texto de Lecina et al de 2009, que dice todo lo contrario. El texto del Anejo señala:

Entre los beneficios derivados de la modernización cabe destacar la mejora en las condiciones de trabajo de los agricultores y, en general, en una disminución de los retornos lo que conlleva una menor presión a causa de la contaminación difusa. En paralelo, la modernización puede suponer una menor utilización de agua, es decir, una menor necesidad de derivación y por tanto, una menor presión por extracción si se proyectan y ejecutan bajo este criterio. Esto último no quiere decir que los consumos en las superficies modernizadas sean menores (Lecina y otros, 2009), pero sí que la presión sobre las masas de agua puede ser menor como consecuencia de un más eficiente uso del agua.

Las actuaciones específicas de modernización de regadíos están claramente vinculadas con las medidas para fomentar un uso eficiente y sostenible del agua, en especial con la materialización de las normas básicas sobre mejoras y transformaciones en regadío. Por todo ello, se entiende que las acciones de modernización son medidas básicas. Por este carácter la propia Normativa del Plan establece algunos criterios de gestión que permitan que ese carácter de medida básica sea así también desde el punto de vista administrativo.

La materialización de las acciones de modernización requiere fuertes compromisos económicos, tanto para las Administraciones como para los particulares. Además el sistema de ejecución de estas actuaciones en la cuenca supone actos administrativos que habiliten convenios entre SEIASA y

usuarios y SEIASA y comunidad autónoma para perfilar los proyectos, por lo que son necesarias la conformidad de dos administraciones, una sociedad estatal y cada una de la comunidad de usuarios beneficiaria a través de sus órganos decisores. Existe, por tanto, una limitación económica y de gestión a las modernizaciones de regadíos. Las actuaciones específicas recogidas en este programa de medidas están especialmente ajustadas hasta el año 2027 y cuentan con la conformidad de esas administraciones y usuarios existiendo una fuerte indeterminación para las actuaciones que se programan para horizontes futuros.

En este sentido, el PHD del tercer ciclo incluye, en su programa de medidas, un total de 27 medidas para la modernización de regadíos, de las cuales 7 están en fase de ejecución y 20 todavía no han comenzado. El principal agente financiador es la Junta de Comunidades de Castilla y León, que junto a SEIASA y a las Comunidades de Usuarios, aportan el 100 % de los 536 M€ necesarios para llevar a cabo estas medidas.

No podemos entender la afirmación de que las medidas del Plan suponen *limitaciones para el desarrollo rentable de la actividad y del mantenimiento de la población rural*. El Plan de medidas recoge todas las actividades de modernización de regadíos aportadas por las autoridades competentes que en el escrito son muy bien valoradas, más las nuevas regulaciones para atender los regadíos existentes en los sistemas deficitarios, todas ellas con fuertes inversiones públicas. Además un conjunto de medidas dirigidas a reducir la contaminación difusa compensando las pérdidas de producción que en su caso se dieran. Además el Plan trata de armonizar el uso del agua racionalmente con la protección del medio ambiente, tal y como le exige la normativa española.

También se tergiversa el texto de la página 35 del Anejo 12 cortando el párrafo de manera sesgada: *Como ya se ha dicho, para determinadas clases de medidas (por ejemplo recarga artificial o creación de nuevos regadíos y otras infraestructuras) se han identificado efectos desfavorables sobre el medio ambiente. Entre estos efectos cabe señalar: incrementos de la extracción, construcción de nuevas barreras, disminución de los retornos, mayor consumo energético, incrementos de la contaminación difusa y otros no definidos. En esta situación se hace preciso identificar y programar medidas dirigidas a prevenir y corregir los citados efectos desfavorables, lo que conlleva un nuevo ajuste en el programa de medidas. El proceso así establecido sufre diversas iteraciones hasta que se logran satisfacer los requisitos fijados para los objetivos ambientales evidenciando además su sostenibilidad. Al realizar estos ajustes progresivos se debe buscar la combinación de medidas que resulte más eficaz a menor coste. El análisis coste-eficacia, como herramienta para una mejor definición del programa de medidas, es además un requisito formalmente establecido en el ordenamiento (artículo 61 RPH).* No se rechazan esas medidas de recarga o determinados nuevos regadíos sino que se plantean medidas para corregir los efectos negativos que pueden tener sobre las masas de agua.

Alegación

- Mantener las infraestructuras que dependen del Estado por razones de seguridad y eficiencia en el uso del agua.

Respuesta:

En el Programa de medidas del Plan se incluyen 26 medidas dirigidas al mantenimiento y conservación de presas y para la implantación de planes de emergencia (160 millones de euros)

Alegación

- Participación real y activa de los usuarios en la elaboración del Plan.

Respuesta:

Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,..)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío y en concreto a representación de Ferduero en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. "Zonas protegidas". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. "Inventario de recursos y Caudales ecológicos". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. "Asignación y reserva de recursos". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. "Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. "Normativa". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo "Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas" con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.

- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

El resto de cuestiones que se indican en el escrito POS está atendido con las respuestas anteriores.

4.54. Escrito de observaciones Nº 223

Presentado por: Eduardo González Fernández.

En nombre de la Oficina Española de Cambio Climático (OECC). Secretaría de Estado de Medio Ambiente. MITERD.

No se hacen observaciones al borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2022/2027 ni al Plan de Gestión del riesgo de Inundación y su Estudio Ambiental Estratégico, por lo cual no es necesaria respuesta a la POS.

4.55. Escrito de observaciones Nº 246 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|---|------------|
| N246 | D. Valentín Muñoz del Río | Propio |
| N247 | Dña. Henar Muñoz Nieto | Propio |
| N248 | Dña. Encarnación Nieto Ruano | Propio |
| N249 | D. Jesús Manuel Sancho Escribano | Propio |
| N288 | D. Leonardo Ruano de Cal | Propio |
| N290 | D. Fermín Aceves Alonso | Propio |
| N291 | Dña. M ^a Antonia del Caz del Caz | Propio |
| N292 | D. Luis del Caz del Caz | Propio |
| N293 | Dña. Henar del Caz | Propio |
| N295 | Dña. Rosario del Caz del Caz | Propio |
| N297 | Dña. Avelina Aceves Alonso | Propio |
| N298 | Dña. Marta del Caz Aceves | Propio |
| N299 | D. David Lobo Herranz | Propio |
| N300 | Dña. Sara Magdaleno García | Propio |
| N301 | Dña. Ana M ^a Aceves Ruano | Propio |
| N302 | D. Juan Antonio del Caz del Caz | Propio |
| N303 | D. Gregorio Ruano del Caz | Propio |
| N304 | D. Pablo del Caz del Caz | Propio |
| N305 | D. Samuel del Caz Acebes | Propio |
| N306 | Dña. Carmen del Caz del Caz | Propio |
| N352 | D. Federico Gómez Muñoz | Propio |
| N354 | D. Pascual Bermejo Santiago | Propio |
| N355 | Dña. Sofía Arranz del Caz | Propio |
| N356 | Dña. M ^a Rosario Gómez Sanz | Propio |
| N359 | D. Jesús García Valentín | Propio |
| N362 | Dña. Azucena Sanz Pastor | Propio |
| N363 | Dña. Amparo Ruano Del Caz | Propio |
| N366 | D. Jose Carlos Pascual Bermejo | Propio |
| N367 | Dña. Raquel Pascual Bermejo | Propio |
| N368 | Dña. Benilde Muñoz García | Propio |
| N369 | Dña. M ^a Pilar del Caz del Río | Propio |
| N370 | Dña. M ^a Paz Pinilla Ruano | Propio |
| N371 | D. Juan Jose Gómez Sanz | Propio |
| N372 | Dña. Pilar Nieto Muñoz | Propio |
| N373 | Dña. Carmen Escribano Fernández | Propio |
| N375 | Dña. Dionisia Sanz Maroto | Propio |
| N376 | Dña. Pilar Muñoz García | Propio |
| N377 | D. Santiago Sanz Gómez | Propio |
| N378 | D. Valentín Nieto Muñoz | Propio |
| N379 | Dña. Carmen Fernández Álvarez | Propio |
| N512 | D. Jonathan Gómez Pascual | Propio |

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|---------------------------------------|------------|
| N778 | D. Ángel Aceves Ruano | Propio |
| N802 | Dña. Pilar Nieto Ruano | Propio |
| N841 | Dña. Fuencisla Sanz Gómez | Propio |
| N843 | Dña. Diana Gómez Pascual | Propio |
| N845 | D. Abilio Pascual Muñoz | Propio |
| N847 | Dña. María Ruano Muñoz | Propio |
| N1034 | Dña. Palmira Pascual Bermejo | Propio |
| N1052 | Dña. María Henar Ruano del Pino | Propio |
| N1088 | D. José Ramón Sastre Pinilla | Propio |
| N1259 | D. José Luis Muñoz Nieto | Propio |
| N1267 | D. Ángel Muñoz Nieto | Propio |
| N1276 | Dña. Fuencisla del Caz Pinilla | Propio |
| N1277 | Dña. María Teresa Pérez Pinilla | Propio |
| N1278 | D. José Carlos Pascual Gómez | Propio |
| N1279 | Dña. Rebeca Ruano Pascual | Propio |
| N1280 | D. Ismael Nieto del Caz | Propio |
| N1281 | Dña. Ana Isabel García Pérez | Propio |
| N1283 | Dña. María Pinilla Sanz | Propio |
| N1285 | D. Felipe García Ruano | Propio |
| N1288 | D. Martín Ruano Plaza | Propio |
| N1290 | D. Jesús Aceves Ruano | Propio |
| N1305 | Dña. Lucía Ruano Acebes | Propio |
| N1402 | D. Alejandro Ruano Aceves | Propio |
| N1403 | Dña. María Pascual del Caz | Propio |
| N1404 | Dña. Beatriz Ruano Gómez | Propio |
| N1405 | Dña. Ana M ^a del Caz Ruano | Propio |

Alegación 1

PRIMERO: Que el principal objetivo del citado PHD es conseguir el buen estado de las masas de aguas, de acuerdo a la jerarquía de los usos, donde prevalezca el uso humano sobre los demás. Nuestro pueblo se ubica en la comarca del Carracillo, que pertenece a la masa subterránea de los Arenales 400045, gravemente afectada por sobreexplotación y contaminación de origen agrario (nitratos, arsénico, salinidad etc etc). Lo que la sitúan como una de las peores de la cuenca en su estado cualitativo y cuantitativo, sin que los anteriores Planes y sus medidas asociadas hayan corregido esta tendencia. Estos hechos conllevan que el resto de los pueblos de la comarca deban abastecerse de fuentes externas, empeorando la calidad de su agua potable, aumentando los costes y creando una innecesaria dependencia ajena. En el caso de Gomezterracedo, por situarnos a mayor altitud que el resto del Carracillo y no recibir lixiviados agrarios, aún mantenemos el autoabastecimiento municipal, una circunstancia que queremos garantizar para el futuro.

Respuesta:

Pese a que existen presiones significativas sobre las masas de agua superficiales y subterráneas coincidentes con la zona de Los Arenales-Tierra de Pinares, no se puede decir tajantemente que sea la “peor” cuenca. La valoración del estado de las masas de agua subterránea, por ejemplo, es mucho pero en otras zonas de la cuenca, a tenor de la valoración cuantitativa y química. Y lo mismo sucede con las aguas superficiales, en general.

Identificados los problemas, se han tomado medidas tendentes a revertir el mal estado de la masa de agua subterránea desde 2001: se ha reducido presión por extracción subterránea mediante dos recargas artificiales; se ha incrementado la vigilancia y control de las extracciones, en especial de aguas superficiales pero también subterráneas, con un incremento importante de expedientes sancionadores, se ha suspendido el otorgamiento de nuevas concesiones en los términos municipales de la masa que tienen un índice de explotación superior al 0.75, que son la gran mayoría; se ha incrementado la red de control de calidad; se han aumentado la delimitación de zonas vulnerables a la contaminación de nitratos por parte de la administración autonómica.

En cuanto al abastecimiento de agua potable en dicha comarca, el hecho determinante que condujo la creación de las mancomunidades “Rio Eresma” y “Las Lomas” que dan servicio a la mayor parte de los municipios, con aguas superficiales, fue la aparición de arsénico en el agua, en cantidades superiores a las permitidas por la reglamentación en materia de aguas de consumo humano. No obstante se indica que el arsénico es de origen natural, como se ha puesto de manifiesto en los distintos estudios realizados por varios organismos como DGA, CHD, JCYL, IGME, universidades. Su población se abastece mediante un pozo que explota el acuífero superficial, el cual se beneficia del sistema de recarga de acuíferos, por estar ubicado favorablemente respecto al sistemas de balsas de infiltración existente en el entorno del casco urbano, el agua procedente del rio Cega que se utiliza en la recarga cumple con todos los parámetros de calidad exigidos para estos fines lo cual influye favorablemente en la calidad del agua del acuífero.

Alegación 2

SEGUNDO: El borrador del PHD contempla continuar con el proyecto llamado “recarga del Carracillo”, una 3ª fase que supondría **GRAVES E IRREVERSIBLES CONSECUENCIAS** para nuestro pueblo. La principal sería la explotación de la masa de agua de la zona almacén, situada bajo nuestros pinares, y **ÚNICA AGUA POTABLE SIN CONTAMINAR DE LA COMARCA**. Esta masa de agua sin contaminar, atendiendo a la seguridad hídrica de las personas, debe protegerse como reservorio de agua potable para el futuro, sin comprometerla con experimentos de impredecibles consecuencias, que amenazan también la masa de pinar.

Respuesta:

Antes de contemplar en el presente borrador de Plan la llamada tercera fase de recarga del Carracillo, se han realizado numerosos estudios hidrogeológicos, análisis de series de caudales en el rio Cega, afecciones al ecosistema vegetal en la zona almacén, incluida la masa arbórea, afecciones a lagunas, pruebas y ensayos de varios sondeos de investigación, modelizaciones de simulación con diferentes hipótesis, ... En las conclusiones de todos ellos, nunca se ha puesto de manifiesto que se

vayan a producir efectos graves e irreversibles, ni en el río Cega, ni en el propio acuífero, ni en la calidad de sus aguas, más al contrario la mejora debido a que el agua que se introduce es de buena calidad, es de menor dureza y con un menor contenido en sales; esta práctica la hace más apta, tanto para el regadío, como para el consumo humano. Todos estos estudios han sido realizados por organismos y empresas de solvencia y prestigio: TRAGSATEC, UPM e ITACYL, entre otros. En todos los estudios se ha tenido en cuenta la normativa existente y que afecta a esta actividad, y que supone un total de 25 leyes y normas (Autonómicas, Estatales, y Europeas) en las que se contemplan todos esos aspectos y se tienen en cuenta las consecuencias que preocupan al alegante y muchas más.

El proyecto recibió declaración de impacto ambiental positiva por ORDEN FYM/540/2019, de 24 de mayo. En ella se aborda el asunto de los pinares, a lo que la DIA responde: “Todas las alegaciones han sido contestadas por el promotor del proyecto y convenientemente estudiadas, valoradas y consideradas en la tramitación del expediente y en la redacción de esta declaración de impacto ambiental.” Pero, yendo más allá, con objeto de determinar posibles afecciones que pudiesen producirse sobre la masa vegetal existente en los pinares, debido a oscilaciones de la superficie piezométrica, se contempla la realización de una red de control para detectar encharcamientos que puedan afectar a la masa de pinar, lo cual posibilita un adecuado manejo de los ciclos de recarga-descarga. El experimento al que aluden lleva funcionando desde el año 2003, y hasta la fecha no se ha secado el río Cega, ni han desaparecido las lagunas de Lastras de Cuellar-Cantalejo, los pinares próximos a las balsas de recarga siguen cumpliendo su función. Los volúmenes para recargar solicitados en la modificación de la concesión existente no superan los 14 hm³/año, esta cifra representa un 15% de la aportación de un año medio (90 hm³) del río Cega en el punto de toma de la recarga.

Por último, como resultado y resumen de los puntos anteriores, se pretendía estudiar las posibilidades de gestión del acuífero superficial como almacén o embalse de la comarca. Dicho acuífero, sometido a explotación controlada durante la temporada de riego, sería por el contrario rellenado en invierno a través de infraestructuras de recarga diseñadas al efecto. El adecuado manejo de los ciclos de recarga-bombeo produciría una recuperación en el valor medioambiental de la comarca, sobre todo en la laguna del señor y su entorno.

Alegación 3

TERCERO: Las sanciones europeas en cuanto al incumplimiento de la Directiva 91/676/CE de 12 de Diciembre por contaminación con nitratos, y los requerimientos de la nueva Directiva 2020/2184 de 16 Diciembre relativa a la calidad de las aguas destinadas a la calidad del consumo humano, exigen un profundo cambio en la gestión del agua.

Por todo lo expuesto **SOLICITO** la desestimación de la 3ª fase del llamado proyecto del Carracillo. El correspondiente estudio hidrogeológico y de regulación que justifique esta alternativa, con todas las características y extremos contemplados en el RDPH (inocuidad de la recarga, la transformación piezométrica que se espera producir, los riesgos de encharcamiento o inundación sobre bienes materiales y zonas húmedas y la viabilidad económica y el grado de recuperación del coste etc). Así mismo se declare como **Zona de especial protección para abastecimiento poblacional la masa de agua de la denominada zona almacén**, y se proteja de cualquier actuación que pueda afectarla.

Respuesta:

Relativo a la contaminación por nitratos, el papel de la administración central, más concretamente de la CHD, es el de diagnóstico y control, a través de la gestión y explotación de las distintas redes de seguimientos del estado de las aguas en la cuenca. Una vez hecha la valoración del estado de las masas de agua, con los datos aportados por estas redes, es la comunidad autónoma la que, al tener las competencias en la ordenación y gestión del territorio, determina las ZONAS VULNERABLES, donde debe de aplicarse el Código de Buenas Prácticas Agrarias y su Programa de actuación, y realiza su seguimiento. La reciente aprobación del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, establece medidas adicionales para el seguimiento de estas masas de agua y para los programa de actuación que deben redactarse por las autoridades autonómicas.

En cuanto a la aplicación de la Normativa existente sobre aguas para consumo humano, indicar que el agua que se suministra a la población cumple con esta normativa, materia que compete a las administraciones autonómica y municipal, y que fue a partir del inicio de siglo (año 2000), cuando se detectó la presencia de arsénico en las aguas subterráneas con las que se abastecían algunas poblaciones de la zona, cuando se inicia un cambio profundo en la gestión para resolver el grave problema; se sustituye la procedencia del agua, se crean varias mancomunidades para el abastecimiento de agua a los distintos municipios afectados, con tomas de agua en los ríos Eresma, Cega, Duratón (manantial del Salidero), Adaja, ... construyéndose las infraestructuras necesarias para la correcta potabilización, transporte, almacenamiento, y distribución. En un importante número de poblaciones al sur del Duero, en las masas de agua de Los Arenales-Tierra de Pinares, Los Arenales-Tierras de Medina-La Moraña, y Páramo de Cuellar.

Con respecto a la 3ª fase de la recarga de El Carracillo que se cita en el escrito se indica que este proyecto ha sido sometido a dos procedimientos suficientemente garantistas: la evaluación de impacto ambiental y la tramitación concesional. El proyecto recibió declaración de impacto ambiental positiva por ORDEN FYM/540/2019, de 24 de mayo. El procedimiento concesional, que tiene en cuenta la Declaración de impacto ambiental, también ha seguido su tramitación con amplia información pública. No queda más que emitir la Resolución que debe hacer la Dirección General del Agua, cumpliendo todos los requisitos administrativos.

4.56. Escrito de observaciones Nº 276 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|--------------------------------|------------|
| N276 | Ignacio Rodríguez Pérez | Propio |
| N702 | Alfredo Bartolomé González | Propio |
| N715 | Raúl Rodríguez Rodríguez | Propio |
| N717 | Rubén Saez Pindado | Propio |
| N719 | David Hernández Almeida | Propio |
| N721 | José Antonio López de Juan | Propio |
| N723 | Herminio Senovilla Arenas | Propio |
| N728 | Cristian Sánchez Hernández | Propio |
| N729 | José Esteban García | Propio |
| N730 | Gonzalo Castello Garrido | Propio |
| N731 | Emilio Hernández Sáez | Propio |
| N732 | Raúl Sáez López | Propio |
| N733 | Carmelo Arenas López | Propio |
| N734 | Luis Miguel Martínez Rodríguez | Propio |
| N736 | Ricardo Soto González | Propio |
| N737 | Rubén Rodríguez Llera | Propio |
| N738 | Armando Rodríguez Rodríguez | Propio |
| N740 | Alfonso Cuenca Tristán | Propio |
| N741 | Roberto Valero Martín | Propio |
| N743 | Emilio Gutiérrez Arenas | Propio |
| N744 | Aitor García Casado | Propio |
| N746 | Agustín López Martín | Propio |
| N747 | Emeterio Sanz Sanz | Propio |
| N752 | Juan José Guerra del Olmo | Propio |
| N756 | Juan José Rodríguez Rodríguez | Propio |

Alegación 1

Dado que en nuestra zona regable se ha llevado a cabo una concentración parcelaria de manera paralela a la modernización del regadío, es cierto que en los últimos años hemos tenido discrepancias en cuanto al número de hectáreas regables de la zona.

Actualmente, tras el último requerimiento recibido de la propia Confederación Hidrográfica del Duero para pedir la renuncia voluntaria de derechos de aguas subterráneas adscritos a terrenos pertenecientes **a la Zona Regable Río Adaja, se reconocen 6.466,9 ha regables**, tras haber revisado el listado aportado por la Junta de Castilla y León.

En los distintos anejos del Borrador del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero se hace referencia a distinto número de hectáreas regables para nuestra zona (6.530 ha en asignación de recursos, 6.609 ha en recuperación de costes, etc.), pero ninguna coincide con la superficie real, por lo que pedimos que se corrija en los distintos capítulos en los que se hace mención al dato de hectáreas en regadío.

Respuesta:

Se corrigen los Anejos de demandas (Anejo 5), de asignaciones y reservas (Anejo 6, Tablas 365, 366, 367 y 368) y de recuperación de costes (Apéndice II del Anejo 9) y se incorporan los valores de 6.466,90 ha. No obstante, en informe de Planificación Hidrológica de fecha 26 de julio de 2021 para la tramitación del expediente concesional, la relación de parcelas aportadas por la JCYL suman una superficie de 6.465,40 ha, 1,5 ha menos que las citadas en la observación. En todo caso será la superficie que figure en la Resolución de la concesión la válida para esta zona regable.

Alegación 2

Tras más de diez años de haberse iniciado los trámites para obtener la concesión de agua, seguimos sin que el objetivo se haya conseguido.

Aún así, en el requerimiento recibido de Confederación Hidrográfica del Duero para la implantación de un sistema de control de caudales mediante telemetría, hace referencia a nuestro aprovechamiento inscrito con número 00314 y un volumen máximo de 39.180.000 m³ de agua destinado al riego de 6.530 ha de riego, lo que supone una dotación de 6.000 m³/ha.

Con estos parámetros se iniciaron los trámites para solicitar la concesión de aguas que, como ya se indica, aún continúa tramitándose.

Si bien es verdad que las dotaciones se han revisado a la baja, **la dotación de la zona regable según los datos actuales es de 4.923 m³/ha, según requerimiento de la propia Confederación** para pedir la renuncia voluntaria de derechos de aguas subterráneas adscritos a terrenos pertenecientes a la Zona Regable Río Adaja **y según el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación Hidrográfica del Duero vigente** (2016-2021), en su anejo de asignación y reserva de recursos para los distintos escenarios contemplados.

Entendemos **por tanto que la dotación que se nos asigne en el Plan Hidrológico no debe ser inferior a esos 4.923 m³** cuando haya disponibilidad de recurso, la cual ya es de por sí bastante inferior a la dotación inicial prevista para nuestra zona.

Respuesta:

La reserva que existe en el Plan vigente, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, establece una reserva para la ZR Río Adaja de 31,50 hm³/año. 1. De conformidad con el artículo 43.1 del TRLA, el artículo 92.1 del RDPH y el artículo 20 del RPH, ese volumen se reserva a favor de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., y por un plazo máximo coincidente con el plazo de vigencia de este Plan, para poder otorgar la concesión de aguas de la Comunidad de Regantes Río Adaja a la que se adscribió dicho volumen, concesión que está en trámite en la actualidad. Por tanto en el Plan Hidrológico 2022-2027 no debería aparecer una reserva para esta zona regable ya que debería haberse otorgado la concesión durante la vigencia del citado Plan.

En el Borrador de Plan Hidrológico esta demanda aparece con una reserva de 27,977 hm³, inferior a la del Plan vigente. Esto se debe a que al analizar la demanda se comprueba que no se puede suministrar con la garantía que establece la IPH, tal y como se pone de manifiesto en las Tablas 365 a 368 del Anejo 6 del Borrador del Plan). Por tanto más que un problema de dotación, como se indica en el escrito de sugerencias, es un problema de disponibilidad de agua que para regar con plena garantía las 6.466,90 ha.

Se espera que durante la vigencia del Plan 2016-2021 se pueda finalizar con la Resolución de concesión de esta zona regable y con las reservas fijadas en el mismo; de lo contrario la concesión y el uso debería acomodarse al volumen reservado en el Borrador de Plan Hidrológico.

Alegación 3

3. – CAUDALES ECOLÓGICOS

En este capítulo, tenemos una singularidad con el punto de control de Valdestillas.

Dicha estación de aforo se encuentra aguas abajo de la confluencia entre el río Eresma y el Adaja. Cuando el río Eresma (río no regulado) no aporta agua, el caudal en ese punto deber aportarlo sólo el río Adaja, desembalsándolo desde el Embalse Castro de las Cogotas.

Nuestra petición es que, si uno de los dos ríos se encuentra en situación de sequía, sin que sea declarada la situación de sequía en todo el sistema para poder aplicar la disminución de caudales ecológicos recogidos para este supuesto, se disponga de unos nuevos valores de caudales ecológicos para este caso de manera que cada río contribuya en la medida que le corresponda, y no sea solo uno de los dos el que debe mantener el mismo caudal que corresponde a una situación de "normalidad"

Respuesta:

Como se puso de manifiesto en diversos foros, el punto de control de Valdestillas es complejo por diversas circunstancias. Pero es un punto que aporta mucha información sobre el funcionamiento de dos ríos importantes, Adaja y Eresma, que sufren estiajes importantes y que albergan espacios protegidos singulares. Las dificultades que encuentra el escrito de alegaciones y en singular la Comunidad de Regantes del Río Adaja no pueden resolverse eliminando los valores de caudales ecológicos, sino mejorando la gestión, el uso del agua y la vigilancia y atribuyendo al régimen hidrológico de cada río y a sus usuarios, la aportación debida al mantenimiento de los caudales mínimos. Además de lo apuntado en el escrito de observaciones sobre la "responsabilidad" del embalse en el mantenimiento de los caudales en ese punto, también debe tenerse en cuenta que el régimen de crecidas en ese punto de control lo aporta sobre todo el río Eresma, ya que la regulación del Adaja lamina las puntas que pudieran entrar en las situaciones más habituales.

La Unidad Territorial de Sequía (UTS) nº 10 abarca a todo el Sistema Cega-Eresma-Adaja. La identificación de sequía prolongada se hace por UTS que, en este caso afecta a todo el Sistema de explotación. La subdivisión de UTS requiere la modificación del Plan Especial de Sequía que debe hacerse antes de 2024. Es en esa revisión donde se podrá valorar la propuesta que se hace desde la Comunidad de Regantes.

Alegación 4

En caso de que los caudales máximos, hemos de decir que nuestra demanda punta está en torno a los 3,7 m³/s, habiendo llegado puntualmente en alguna ocasión a 4 m³/s. Dado que el caudal que se desembalsa desde el embalse Castro de las Cogotas es la suma la demanda del abastecimiento a poblaciones, nuestra demanda para riego y otras concesiones de regadío que existen en la zona, y además debe mantenerse en caudal ecológico en el río, consideramos que 5 m³/s que se propone como caudal máximo para los meses de verano podría no ser suficiente, ya que, aunque la suma de todos estos caudales teóricos estaría por debajo de ese valor, es cierto que en ocasiones se ha tenido que desembalsar más agua para satisfacer las demandas puntuales del resto de usuarios del embalse debido a que a los puntos de control no les llegaba el caudal establecido.

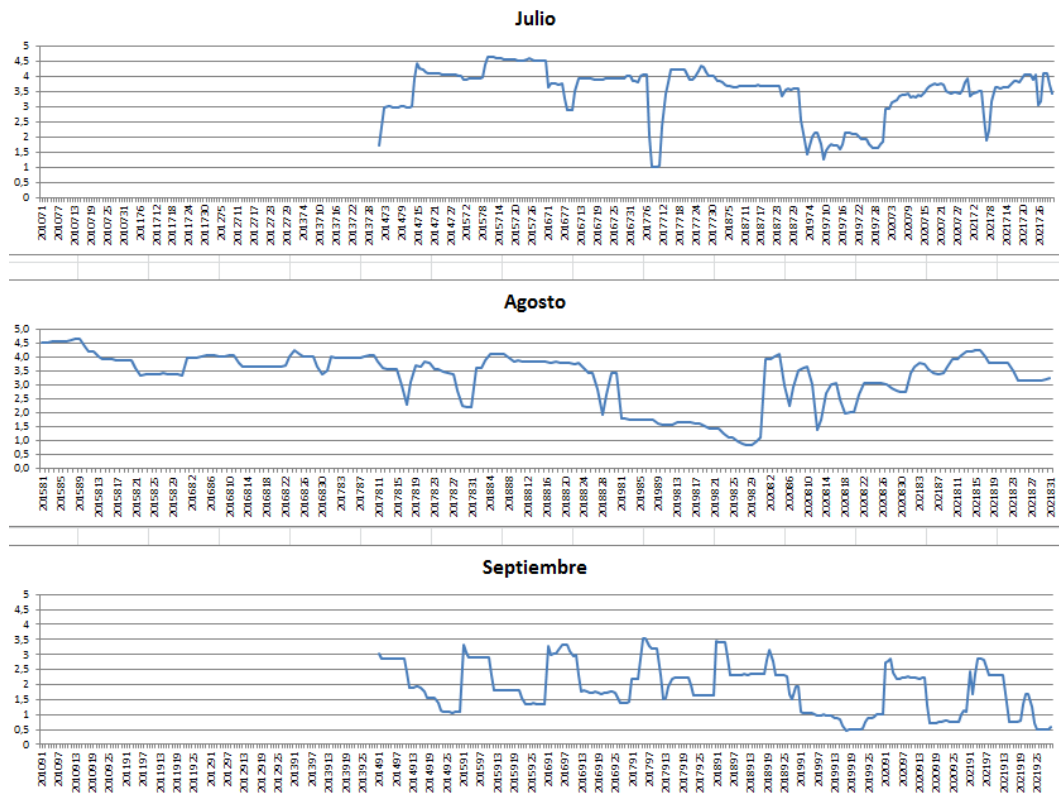
Nuestra petición es, que se eliminen estos caudales máximos puesto que no podemos tener más trabas ya que, nosotros siempre nos hemos ajustado a la dotación que se nos ha asignado en las Juntas de Explotación, con todo el trabajo que implica de control a nuestros comuneros regantes, pero no podemos exigirles que utilicen el agua una semana en concreto o la siguiente, sino que la demanda que tenemos de agua está en función de las necesidades de nuestros cultivos.

En todo caso, de no eliminarse estos valores, que como indicamos es nuestra petición inicial, lo que proponemos es que se eleven los valores a 6 m³/s, puesto que con ese valor, con los usos actuales del embalse, no deberíamos tener un problema añadido.

Por otro lado, queremos resaltar que la dotación que se asigne en la junta de explotación sea la misma para todas las concesiones de riego del río Adaja y que es necesario que se vigile su cumplimiento para no tener problemas en los puntos de control.

Respuesta:

Los caudales máximos son una componente del régimen de caudales ecológicos que fija la IPH. El régimen propuesto se ha revisado tanto en fase de ETI como durante el propio proceso de concertación de caudales ecológicos, a petición de los propios usuarios, cuando se ha detectado que había usos existentes afectados. No se ha identificado ninguna UDA que incumpliría los criterios de garantía con el régimen finalmente propuesto en el Borrador de Plan, tal y como se ha explicado en las sesiones de concertación de caudales ecológicos celebradas. Por tanto entendemos que no se observa que el caudal máximo imposibilite los usos vinculados al río Adaja.



Alegación 5

4.- RECUPERACIÓN DE COSTES

En este apartado, además de todo lo que se alega de manera conjunta desde Ferduero, desde nuestra comunidad siempre hemos pedido que el pago de Cánones y Tarifas sea una fórmula binómica en la que una parte de los costes sea un precio fijo, y se aplique en función de las hectáreas regables, y otra parte del precio se calcule en función del agua realmente consumido en la campaña de riego.

Creemos que esta es la medida más justa ya que no en todas las comunidades se utiliza el agua que se asigna en cada campaña, ni en todas se asigna la misma dotación.

Es más, con la modernización de los regadíos y la posterior inversión en los sistemas de riego en parcela hechas por los propios agricultores, hace que sea factible conseguir ahorros importantes de agua. Dado el carácter ambiental presente en cada artículo de la propuesta del Borrador del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, objeto de las presentes alegaciones, consideramos que es justo que el esfuerzo que hacen los agricultores para obtener las producciones necesarias para hacer que sus explotaciones sean rentables utilizando la menor cantidad de agua posible, debe verse recompensado de alguna manera en el pago de Cánones y Tarifas de utilización de agua.

Por otra parte, en caso de que la fórmula de pago fuera binómica de la manera que arriba se indica, en caso de declaración de sequía en una zona por parte de la Administración competente, con este método, no habría que esperar a que se aprobara un Real Decreto para la exención de Cánones y Tarifas, puesto la misma fórmula sería la herramienta de cálculo para hallar la cantidad a satisfacer en función de la disponibilidad de agua que se haya tenido

Respuesta:

Nada impide que la aplicación de lo dispuesto en el artículo 114 (Canon de regulación y tarifa de utilización del agua) del TRLA sea conforme se indica en el escrito de observaciones. De hecho el propio texto de este artículo habilita a los liquidadores de canon y tarifa a que puedan modular el valor resultante en función de, por ejemplo, parámetros de eficiencia en el uso del agua. Así el artículo 114.6 señala que *el organismo liquidador de los cánones y exacciones introducirá un factor corrector del importe a satisfacer, según el beneficiado por la obra hidráulica consuma en cantidades superiores o inferiores a las dotaciones de referencia fijadas en los Planes Hidrológicos de cuenca o, en su caso, en la normativa que regule la respectiva planificación sectorial, en especial en materia de regadíos u otros usos agrarios. Este factor corrector consistirá en un coeficiente a aplicar sobre la liquidación, que no podrá ser superior a 2 ni inferior a 0,5, conforme a las reglas que se determinen reglamentariamente*. El principal problema es que reglamentariamente se ha desarrollado ambas exacciones en los artículos 297 a 311 del RDPH, pero no se ha desarrollado esa progresividad a la que se refiere el artículo 114.6.

Por otra parte se analizó el CR y la TUA en varios sistemas de explotación de la demarcación hidrográfica del Duero para tener en cuenta la eficiencia y consumo del agua y se vio que las diferencias en el pago de estas exacciones bajo esos criterios no tenían la suficiente fuerza persuasiva para la mejora de eficiencia, al estar tasada la base imponible de canon de regulación y TUA y ligada exclusivamente a amortización de inversiones y gastos de mantenimiento pero no a la utilización del DPH.

Alegación 6

5.- PROPUESTA PARA MEJORAR LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA COMUNIDAD DE REGANTES RÍO ADAJA

Por último, como se ha dicho anteriormente la presente propuesta del Borrador del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero tiene una importante apuesta ambiental.

Actualmente, en la comunidad de Regantes Río Adaja regamos tomando el agua desde el propio río Adaja mediante un azud de derivación.

En azud tiene una diferencia de cota con nuestras estaciones de bombeo de 42 metros de altura, lo que hace que cuando los caudales son pequeños y la pérdida de carga es mínima, podemos regar sin bombeo, simplemente por gravedad.

Con esto conseguimos que los meses de marzo, abril, mayo, septiembre y octubre, normalmente, podamos regar por gravedad o arrancando bombeos un número muy reducido de días.

Si el azud existente se recrece 15 metros, ganaríamos esa altura presión a la entrada de la zona regable, por lo que prácticamente no usaríamos los bombeos. Su uso probablemente quedaría reducido al mes de julio, con un consumo de energía mínimo ya que la presión a la entrada de las estaciones habría aumentado 1,5 atm respecto a la situación actual.

Respuesta:

La presa de Zorita de los Molinos tiene una altura de 22 m desde cauce. La presión es potencialmente significativa y la escala de peces tiene dificultades de funcionamiento.

Añadir 15 m al mismo supondría prácticamente doblar la altura del dique (pasar de 22 a elevarlo a 37 m sobre el cauce), valor muy importante para tratarse de un azud y cuyas condiciones de ejecución son dudosas. Sería pasar de 912,5 de cota de coronación a 927,50 m, con una superficie inundada de más de cuatro veces la actual en un entorno de la ZEC Encinares de los ríos Adaja y Voltoya. No obstante un estudio de detalle por parte de la Comunidad de regantes podría aportar información sobre la viabilidad de ese recrecido y las ventajas que tendría reales para la factura eléctrica de la CR, en un escenario de suministro energético tan volátil como el que tenemos. Además, al aumentar el volumen a más del doble de la capacidad actual, debería valorarse los efectos para la calidad del agua en verano, lo que es relevante ya que se abastecen diversas poblaciones de la misma. Por otra parte al ser la titularidad de la infraestructura de ACUAES, que la explota y da servicio a la Comunidad de regantes, por lo que es necesaria su disponibilidad y valoración. Son demasiadas incertidumbres que deberán valorarse antes de la toma en consideración.

4.57. Escrito de observaciones Nº 287 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|--------------------------------|------------|
| N287 | D. Jose Carlos Rodríguez Lillo | Propio |
| N525 | D. Miguel Ángel Gómez Llorante | Propio |
| N532 | Dña. Olga Rojo García | Propio |
| N761 | D. Ismael Maestre Carracedo | Propio |
| N773 | D. Jesús Maestre Rodríguez | Propio |
| N775 | Dña. Raquel Carrecedo Pérez | Propio |
| N779 | D. Manuel Maestre Gallego | Propio |

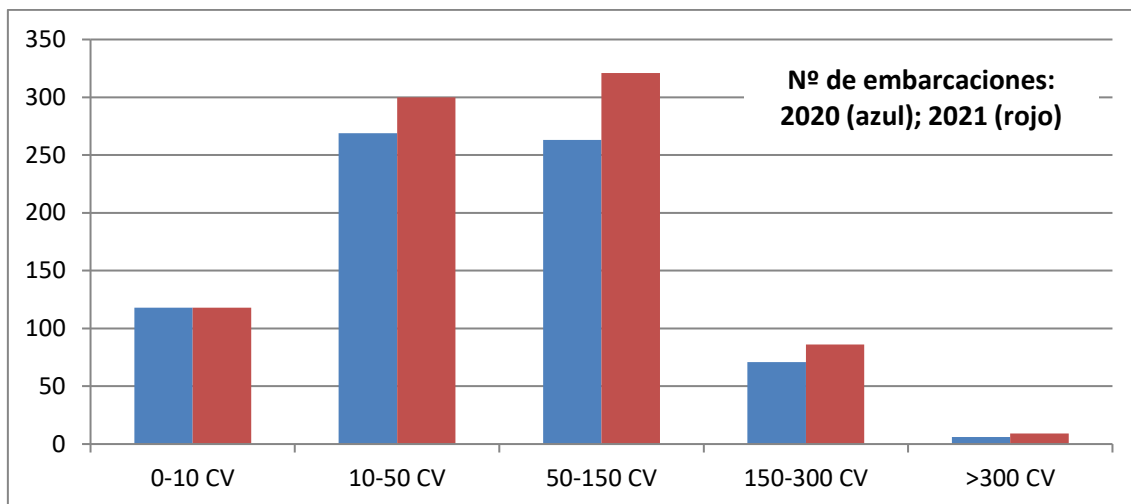
Alegación 1

La contaminación por las embarcaciones será prácticamente nula, ya que la navegación en este embalse se reduce a 3 meses al año, con muy pocas barcas y motos de agua, se ven como máximo 10-15 los fines de semana de verano, el resto del año prácticamente nadie navega por la climatología fría de la zona.

Esta claro que la navegación con motores eléctricos, sería menos contaminante, pero un motor eléctrico equiparable a un motor de 50/100 caballos como el que tenemos muchos de nosotros, si fuera eléctrico costaría más de 70000 euros con su batería y de una autonomía mucho menor y además tendrían que ponernos pantanales con enchufes para cargar las embarcaciones, las motos de agua eléctricas desconozco si se comercializan.

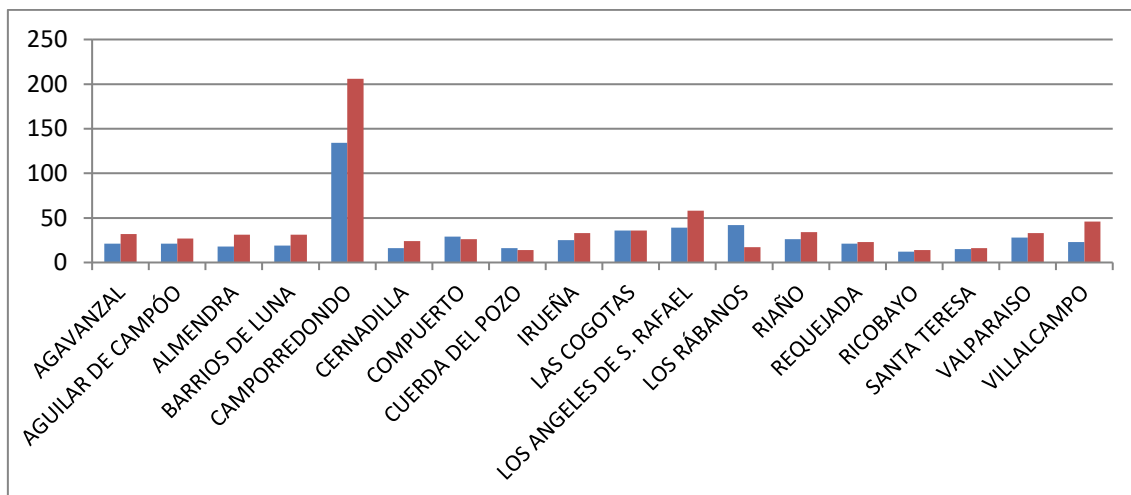
Respuesta:

El número de embarcaciones con propulsión por motor de combustión autorizadas en 2020 en la cuenca ha sido de 730 con una potencia total registrada de los motores de combustión superior a 45.000 CV, de la cual más de la mitad procede de motores de potencia superior a 150 CV; por su parte en 2021 ese número ha ascendido a 857 embarcaciones, con una potencia total autorizada de más de 56.000 CV, observándose un incremento del número de motores de combustión, un incremento significativo de potencia y, lo más relevante, un incremento de autorizaciones que afecta a embarcaciones más potentes.



De las 730 de 2020 la autorización para navegar en embalses de la cuenca asciende a 667, siendo el resto embarcaciones para navegar por diversos ríos. Esa cifra supone que en aguas de los embalses de la cuenca del Duero hay un volumen de entre 15.000 y 25.000 litros de combustibles precisamente en los meses que menor volumen de agua en los embalses y, por tanto, en un momento donde mayor riesgo de contaminación existe. Los planes hidrológicos deben plantear no solo alcanzar el buen estado sino también anticiparse a un deterioro precisamente a partir del análisis de riesgo en relación con las presiones identificadas. De esa forma se puede asegurar que un buen estado actual de las aguas no se pondrá en riesgo por unas presiones significativas identificadas actualmente que no han sido adecuadamente minoradas, ya que la presión significativa sobre una masa de agua suele ser el preludio de un estado de las aguas peor que bueno en el futuro.

La tendencia tanto en número de embarcaciones en los embalses como en potencia autorizada es creciente, como se refleja en la gráfica de abajo. En color azul aparece el % de incremento del número de embarcaciones de cada embalse de los citados en Apéndice 12; en rojo el incremento de potencia autorizada. La gráfica demuestra el crecimiento de la actividad de navegación a motor de combustión, lo que ha justificado la limitación del Borrador de la Normativa. No es significativo el incremento en Valparaíso pero sí lo es en otros embalses de la cuenca y singularmente, en embalses pequeños como Camporredondo y Los Ángeles de san Rafael. También llama la atención el número de embarcaciones autorizadas en Cuerda del Pozo, que pese a tener 250 hm³ de capacidad tiene el mayor número de embarcaciones con motores de combustión autorizadas y la mayor potencia.



El artículo 35 del Borrador de Normativa del Plan Hidrológico precisamente modula la aplicación de la restricción en función del número de embarcaciones autorizadas, la concentración de los mismos en cada uno de los embalses de la cuenca y sus características así como los usos vinculados. De esa forma se han modulado las fechas de entrada en vigor de la restricción tratando de que el impacto de la medida, indudable, sea lo menos lesivo para los intereses existentes. Así, en aquellos embalses con mayor actividad de navegación (ver apéndice 12) el período transitorio se ha llevado hasta 2027, seis años más allá de la fecha actual con el fin de que los usuarios puedan adaptarse con más tiempo.

Lo que subyace en esta disposición tan debatida, es además de reducir las presiones identificadas, la descarbonización de la economía algo que el Gobierno de España quiere impulsar en todos los campos de la actividad económica. Si el PNIEC sostiene que en 2050 debe existir neutralidad en carbono, la Ley 7/2019 de cambio climático y la transición energética mantiene que las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 23 % respecto al año 1990, y, además, deben adoptarse las medidas necesarias para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria, sería poco razonable que para la navegación de embalses se siguieran autorizando actividades con este modo de propulsión sin una reflexión del sector en esta materia.

Sin duda el Organismo, consciente de las observaciones que se plasman en el escrito y otras similares, ha valorado aumentar el período de transición para la sustitución de motores de combustión pasando a plazos similares a los que se ofrecen para el parque automovilístico. Por lo que se acepta la observación y se elimina el artículo 35.8 y el Apéndice 12 de la Normativa del Plan Hidrológico.

4.58. Escrito de observaciones Nº 343

Presentado por: D. Miguel Ángel Juárez Ventura.

En nombre de la Comunidad de Regantes del Canal del Duero.

Alegación 1

Hemos de decir que el Canal del Duero está construido en tierra y no en hormigón.

Respuesta:

Correcto. Se corrige el anejo 1.

Alegación 2

En cuanto al **caudal concesional**, que figura en la misma tabla, de 4000 l/s.

| Nombre del Canal | Id- Canal | Id-Tramo | Longitud (km) | Material | Usos | Caudal concesional (l/s) | Caudal medio estimado (l/s) |
|------------------|-----------|----------|---------------|----------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Canal del Duero | 300117 | 800195 | 54,94 | Hormigón | Riego, abastecimiento, industrial | 4.000 | 2000 |

Tabla 16. Canales considerados para la identificación preliminar de AWB

No sabemos a qué caudal se refieren, entendemos que es a la suma de todas las concesiones transportadas por el Canal del Duero.

En relación al caudal medio estimado de 2000 l/s, tampoco sabemos exactamente a qué se refieren y cómo se ha calculado.

Es por ello que solicitamos que se nos informe respecto del Canal del Duero:

-Se nos proporcione un desglose del supuesto caudal concesional de 4.000 l/s del Canal del Duero.

- Se nos proporcione un informe del citado caudal medio estimado de 2000 l/s del Canal del Duero (de dónde se han obtenido los datos, forma de obtención, etc...) y si hubiese alguna caracterización de caudales se nos proporcione copia de la misma.

- Se nos informe, desglosando todos los cálculos, de dónde sale que el caudal concesional de la Comunidad de Regantes del Canal del Duero sea de 26,31 hm³/año.

Respuesta:

Fruto de la alegación se revisa la situación concesional del Canal del Duero. De acuerdo con la información disponible en el Registro de Aguas, figura un caudal máximo concedido de 5.200 l/s. Se actualiza la tabla del anejo con la información que figura en Registro de Aguas:

Observaciones: - Del caudal inscrito, 4.000 l/seg. corresponden a la Comunidad de Regantes del Canal del Duero, para riego de 8.000 Has.; 250 l/seg. de los 4.000 anteriores, pero fuera de la temporada de riegos, a la Sociedad Industrial Castellana, S.A., para usos industriales de su fábrica azucarera y de alcoholes de Valladolid, y 1.200 al Ayuntamiento de Valladolid para abastecimiento de la población.

En base a lo anterior se procede a quitar la referencia sobre el caudal medio estimado.

Respecto a los datos de volumen, para la UDA 2100111 RP CANAL DEL DUERO, ante la ausencia de datos de consumo para regadío, se ha realizado una estimación de la demanda actual en base a las declaraciones de la PAC realizadas entre los años 2013 a 2019 sobre el parcelario existente publicado en Mírame-IDEDuero, la cual ha resultado en un volumen demandado 21,919 hm³/año. No existe en Registro de Aguas dato concreto del volumen autorizado, por lo que el plan ha realizado una estimación del volumen concedido de 26,31 hm³/año, superior al volumen demandado para que no suponga una limitación en la modelación de la demanda con los modelos de apoyo a la decisión (AQUATOOL). Una vez pasados los modelos realizados para el borrador de Plan hidrológico sometido a consulta pública, se ha comprobado que el sistema no es capaz de asignar más de 20,42 hm³, por debajo tanto de la estimación del volumen demandado como de la estimación del volumen concesional. Estos modelos serán revisados tras el proceso de consulta pública para ajustarse a los cambios que se recojan en el Plan finalmente consolidado.

Ante la propuesta del escrito, se procede a eliminar el dato de volumen concesional para no crear confusión.

En cualquier caso, se aprecia que gran parte de la superficie ocupada por la comunidad de regantes se ha urbanizado, por lo que habría que ajustar en el derecho la superficie de la comunidad. En ese momento se podría fijar también el volumen concesional asignado a cada uso.

4.59. Escrito de observaciones Nº 347

Presentado por: D. Santiago Aparicio Jiménez.

En nombre de la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas – FOES.

Alegación 1

Dado que las masas de agua subterránea de Soria Moncayo, Araviana y Cabrejas-Soria tiene buen estado químico y cuantitativo, se entiende incrementen las reservas de agua en cada una de las citadas masas de agua subterránea en al menos un 4% para que Soria pueda tener un desarrollo sostenible basado en los ODS, y en especial en los ODS 10, ODS 11, ODS 15.

Respuesta:

En el epígrafe 3 del Apéndice III del Anejo 6, se explica detalladamente la metodología para establecer las reservas en masas de agua subterránea. Cualquier procedimiento de hacerlo es criticable porque en el fondo se trata de aventurar las necesidades en los próximos seis años, algo de difícil cuantificación, en especial si se mantiene la tendencia de los dos últimos ciclos de planificación en los, desgraciadamente, las peticiones de recursos para nuevos proyectos empresariales en las tres masas de agua citadas ha sido inexistente.

Como se indica en el mencionado epígrafe en primer lugar, y como parte del proceso de estimación de la capacidad de los acuíferos de responder a las demandas, se considera el índice de explotación general de la masa de agua asociada a la UDA, que puede consultarse en el anejo 7 de este plan hidrológico con mayor detalle.

Para masas de agua subterráneas con un índice superior a 0,75 no se consideran reservas disponibles y por tanto estas son 0.

Posteriormente se calcula el índice de explotación de cada UDA y a partir de los valores del recurso disponible calculados en función de la restricción ambiental más exigente y de la suma de las demandas integradas en la UDA. Una vez calculado este índice se interpretan los siguientes niveles: para masas de agua subterráneas con un índice superior a 0,75 no se consideran reservas disponibles, ya que mayores extracciones supondría que la masa entrara en zona de riesgo de explotación; si el índice de explotación de la UDA es mayor de 0,6; no se consideran reservas para esta UDA; si el índice de explotación de la UDA se sitúa entre 0,5 y 0,6; se considerará el volumen menor de los siguientes: volumen extraíble hasta que el índice alcance el valor 0,6 desde su valor actual, volumen concedido en el periodo 2016-2021, 2 hm³; si el índice de la UDA es menor de 0,5 se asigna el volumen extraíble hasta que el índice aumente una décima (+ 0,1), pero con un máximo de 2 hm³ en aquellas masas en las que se considere necesario salvaguardar su recurso de forma especial.

Posteriormente, y para todas las UDA, se realiza una revisión en detalle de los anteriores indicadores

en función de la información disponible sobre aspectos que los cálculos previos no pueden estimar como son la evolución prevista de la UDA en el siguiente horizonte, incrementos planificados en las demandas, previsión de variación de los recursos disponibles, etc..

Las reservas de diversos usos en todo Soria ascienden a más de 43 hm³/año, de acuerdo con el artículo 15 de la Normativa. Pero si atendemos a las asignaciones, es decir volúmenes ya consolidados para todos los usos ascienden a 150 hm³/año. Por tanto, se ha tratado de ajustar la reserva a la dinámica social de la zona. Como se ha indicado antes la realidad de los últimos dos ciclos de planificación indica la escasa demanda de recursos hídricos en la provincia de Soria, más allá de las zonas regables del Estado. Teniendo en cuenta las proyecciones del INE para los próximos años, no parece que la tendencia identificada vaya a cambiar.

Las reservas para las masas de agua Cabrejas-Soria y Moncayo han atendido al criterio de demanda identificada en los últimos seis años y se ha tratado de mantener el valor por defecto o bien un valor similar al total de volúmenes solicitados. En el caso de Araviana, dado su carácter compartido con el Ebro, se ha tratado de poner un valor reducido hasta disponer de la información necesaria para asegurar la no incidencia a la cuenca vecina.

De todos modos se revisan las reservas de las demandas vinculadas a las masas de agua subterránea citadas para ver posibilidades de incremento de las mismas.

Alegación 2

Que se incluyan como actuaciones la ampliación de Almazán y de Ines-Olmillos como medidas de nuevos regadíos, más allá de incluir la modernización del canal de Ines y Canal de Eza.

Respuesta:

La Modernización de regadíos. Canal de Eza-Vegas de Velilla y Alcozar se incluye en el Programa de medidas (código 6404809). La modernización del regadío de la zona regable Ines Olmillos (código 6401125) se incluye en el Programa de medidas en el horizonte 2028-2027 (código 6401125). En atención a la observación y a la formulada por la JCYL se incluye en el Programa de medidas en el horizonte 2022-2027.

Los criterios para evaluar las nuevas demandas agrarias utilizados en el Borrador de Plan son:

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: asegurar que el déficit anual no es superior al 50%, el déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; y el déficit decaenal no es superior al 100% de la demanda anual en horizonte 2027 y 2033;
- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones: cumple los requisitos de garantía mínima citados anteriormente en el horizonte de reducción de aportaciones por cambio climático (2039);
- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se ampara esta actuación

Con respecto a las ampliaciones de Almazán y Canal de Ines, en el Anejo 6 se concluye que esas ampliaciones no cumplen los criterios de garantía a corto y medio plazo. En el Anejo 6 del Plan

Hidrológico (páginas 618 y 619) se justifica que muchas de las demandas actuales incumplen criterios de garantía, como puede comprobarse en las Tablas de balances del mismo Anejo en todos los escenarios, en los siguientes términos:

La ampliación de superficie en la UDA 2000128 ZR Ines-Olmillos incumple los criterios de garantía de la IPH. Hay que tener en cuenta que esta UDA ya es deficitaria en la situación actual e incluso en 2027 (donde se acometería la modernización).

En este sistema [Alto Duero] las demandas agrarias 2000122 ZR Campillo de Buitrago, 2000124 RP Río Duero entre Cuerda y Almazán, 2000125 ZR Almazán, 2000126 RP Río Duero entre Almazán y río Ucero, 2000127 RP Río Ucero, 2000128 ZR Ines-Olmillos, 2000129 ZR La Vid-Zuzones, 2000130 ZR Aranda, 2000131 ZR Guma, 2000132 RP Río Arandilla, 2000133 RP Río Gromejón, 2000142 RP Río Duero entre Ucero y Riaza, 2000143 ZR Aranzuelo y 2000303 RP Arroyo de Valdanzo incumplen los criterios de garantía de la Instrucción en el horizonte 2027.

Si además se incluye el efecto del cambio climático en horizontes posteriores las demandas actuales tienen mayores déficits aún. En este escenario no es prudente incrementar las demandas en el Sistema en tanto no se haya asegurado la garantía de las existentes.

4.60. Escrito de observaciones Nº 351 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|----------------------------|--|
| N351 | Ángel González Quintanilla | Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo |
| N470 | Roberto San Martín Álvarez | Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo |

Alegación 1

Solicita que se incluya en el Programa de medidas la obra de acondicionamiento del Canal general del Páramo como medida imprescindible para realizar en el horizonte del presente Plan Hidrológico.

Respuesta:

En el Programa de medidas se ha incluido la medida 6404848 *Canal. Canales zona A. Mantenimiento y mejoras estructurales. Provincia de León*, dotada de 9 millones de euros y que ha sido incluida por la DGA en sus previsiones de inversión en actuaciones de reparación y mantenimiento de infraestructuras existentes. No se contempla otra medida como la que se indica en el escrito de observaciones, lo que no obsta para que pueda acometerse el citado acondicionamiento en los términos que se plasman en el artículo 114 del TRLA, siempre que las posibilidades presupuestarias lo permitan, y sin menoscabo del conocimiento que pueda tener la correspondiente Junta de Explotación.

4.61. Escrito de observaciones Nº 353 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|-------------------------|------------------------------------|
| N353 | León F. Matute Gil | Ayuntamiento de Sotillo del Rincón |
| N1155 | Guillermo Abad Pérez | Ayuntamiento de Salduero (Soria) |
| N1440 | Miguel Bonilla Cornejo | Ayuntamiento de Molinos de Duero |
| N1445 | Ayuntamiento de Vinuesa | Ayuntamiento de Vinuesa |

Alegación 1

Que teniendo por presentadas en tiempo y forma estas alegaciones al Borrador de Proyecto de Plan Hidrológico del Duero para el período 2022-2027 la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO elimine de su articulado el punto 8 del Art. 35 de dicho proyecto a fin de que se pueda seguir navegando con motores de combustión por el escaso impacto a la mejora del medio ambiente que esta aporta, la imposibilidad de sustituir dichas embarcaciones por embarcaciones con propulsión eléctrica y por los perjuicios causados a los pueblos bajo la influencia del Pantano de La Cuerda del Pozo.

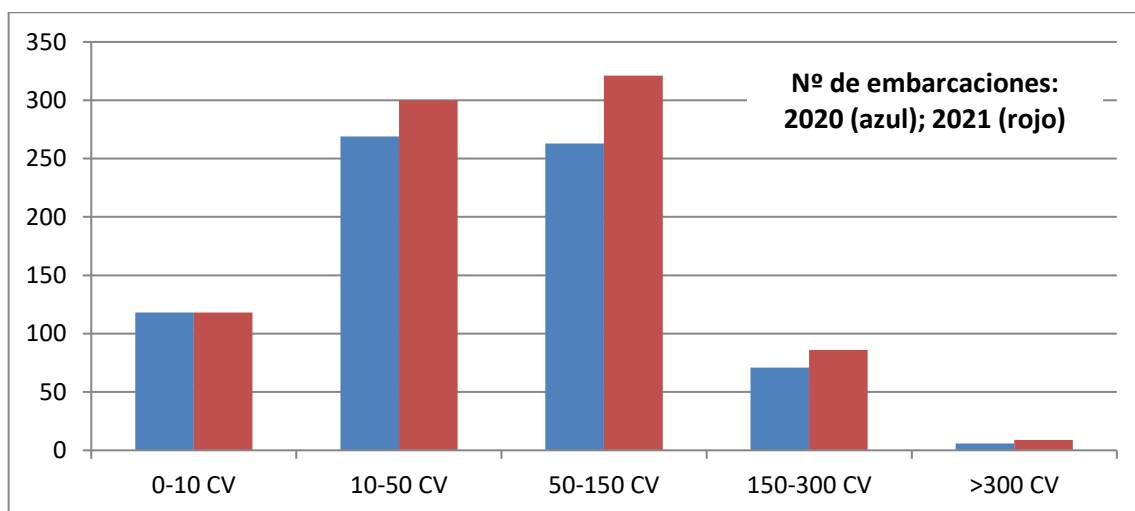
Respuesta:

El artículo 35 del Borrador de Normativa precisamente modula la aplicación de la restricción en función del número de embarcaciones autorizadas tratando de que el impacto de la medida, indudable, sea lo menos lesivo para los intereses existentes. Así, en aquellos embalses con mayor actividad de navegación (ver apéndice 12) el período transitorio se ha llevado hasta 2027, seis años más allá de la fecha actual con el fin de que los usuarios puedan adaptarse con más tiempo.

Lo que subyace en esta disposición, ahora criticada, es la descarbonización de la economía algo que el Gobierno de España quiere impulsar en todos los campos de la actividad económica. Si el PNIEC sostiene que en 2050 debe existir neutralidad en carbono, la Ley 7/2019 de cambio climático y la transición energética mantiene que las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 23 % respecto al año 1990, y, además, deben adoptarse las medidas necesarias para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria, sería poco razonable que para la navegación de embalses se siguieran autorizando actividades con este modo de propulsión sin una reflexión del sector en esta materia.

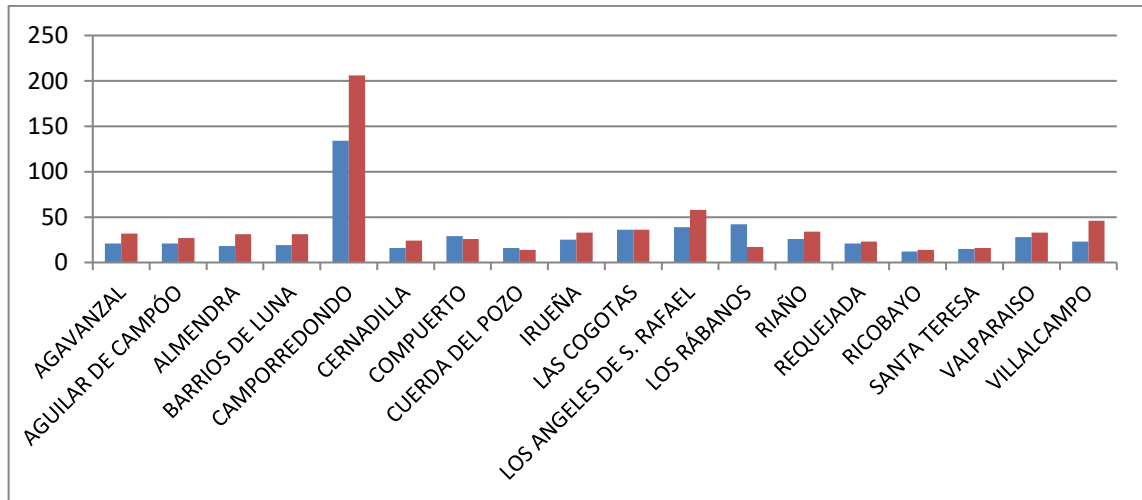
El número de embarcaciones con propulsión por motor de combustión autorizadas en 2020 ha sido de 730 con una potencia total registrada de los motores de combustión superior a 45.000 CV, de la cual más de la mitad procede de motores de potencia superior a 150 CV; por su parte en 2021 ese número ha ascendido a 857 embarcaciones, con una potencia total autorizada de más de 56.000 CV, observándose un incremento del número de motores de combustión, un incremento significativo de

potencia y, lo más relevante, un incremento de autorizaciones que afecta a embarcaciones más potentes.



De las 730 de 2020 la autorización para navegar en embalses de la cuenca asciende a 667, siendo el resto embarcaciones para navegar por diversos ríos. Esa cifra supone que en aguas de los embalses de la cuenca del Duero hay un volumen de entre 15.000 y 25.000 litros de combustibles precisamente en los meses que menor volumen de agua en los embalses y, por tanto, en un momento donde mayor riesgo de contaminación existe. Los planes hidrológicos deben plantear no solo alcanzar el buen estado sino también anticiparse a un deterioro precisamente a partir del análisis de riesgo en relación con las presiones identificadas. De esa forma se puede asegurar que un buen estado actual de las aguas no se pondrá en riesgo por unas presiones significativas identificadas actualmente que no han sido adecuadamente minoradas, ya que la presión significativa sobre una masa de agua suele ser el prelude de un estado de las aguas peor que bueno en el futuro.

La tendencia tanto en número de embarcaciones en los embalses como en potencia autorizada es creciente, como se refleja en la gráfica de abajo. En color azul aparece el % de incremento del número de embarcaciones de cada embalse de los citados en Apéndice 12; en rojo el incremento de potencia autorizada. La gráfica demuestra el crecimiento de la actividad de navegación a motor de combustión, lo que ha justificado la limitación del Borrador de la Normativa. Es singular el crecimiento en embalses pequeños como Camporredondo y Los Ángeles de san Rafael y llama la atención el número de embarcaciones autorizadas en Cuerda del Pozo, que pese a tener 250 hm³ de capacidad tiene el mayor número de embarcaciones con motores de combustión autorizadas y la mayor potencia.



Respecto al estado, efectivamente, el potencial ecológico desde el año 2012 es “bueno” y el estado químico “bueno”, sin detectar presiones significativas en el embalse. En atención a esta realidad, el Organismo, consciente de las observaciones que se plasman en el escrito y otras similares, ha valorado aumentar el período de transición para la sustitución de motores de combustión pasando en determinados embalses a 2033 o 2035, es decir, a más de 12 años desde la fecha de aprobación del Plan Hidrológico, tiempo razonable para que la adaptación suponga el menor impacto posible. Por lo que se acepta la observación y se modifica el artículo 35.8 y el Apéndice 12 de la Normativa del Plan Hidrológico.

4.62. Escrito de observaciones Nº 357

Presentado por: D. Carlos Arce Díez.

En nombre del Colegio de Ingenieros, Caminos, Canales y Puertos. Demarcación castilla y León.

Alegación 1

“i. Se hace hincapié en la necesidad principal y casi única de gestionar las demandas por sobre cualquier otra consideración: es obligado. No obstante ello, cabría recordar que para que la caída prevista de aportaciones (Resumen Ejecutivo EpTI; pág. 13 de 29) se equilibre con el ahorro previsto en los usos, en algunas subcuencas se antoja difícil alcanzar ese punto de equilibrio sin acudir a una política de oferta. Por otra parte, limitar por norma las infraestructuras que regulan la oferta, condiciona también el crecimiento potencial de determinadas comarcas. Así, por ejemplo, en aquéllas en que hay regadío las modernizaciones implican sin duda un ahorro sobresaliente, pero en donde no existen estos tipos de cultivos —y que además suelen ser las áreas con mayor ritmo de despoblación—, no se deberían eludir las políticas de oferta como herramienta insoslayable para combatir el declive poblacional y económico” [...]

vi. “En cuanto a la “Implantación de caudales ecológicos” (Resumen Ejecutivo; pág. 11 de 29) se reconoce que existen “problemas en determinados ríos no regulados (Eria, Duerna, Torío, Curueño, Ucero, Arlanza, Cega, Alto Tormes...)” y se propone “mejorar la gestión del uso o, en su caso, una mejor caracterización del régimen natural”. Nuevamente, entendemos que debería incluirse como una medida posible y beneficiosa (y a veces imprescindible) el aumento de la oferta”. [...]

“Nos parece un acierto la revisión que se hace de los caudales ecológicos, en cuanto que en algunos cauces “el caudal ecológico establecido era superior a la aportación en régimen natural” (cfr. pág. 252 de la Memoria del Resumen Ejecutivo). Dicho lo anterior, y aun siendo esta la norma general y apropiada, queremos insistir de nuevo en que no debería cerrarse la puerta a actuar en algún cauce sin regular, y ello nuevamente por las menos aportaciones que conlleva el cambio climático y que afectarán especialmente a las masas de agua sin regulación.”

Respuesta:

En relación con estas observaciones se indica que el Plan incluye medidas de mejora de gestión de la demanda y medidas de incremento de la oferta, cada una de ellas avalada por la administración competente en cada caso. Así hay 26 medidas de modernización de regadíos, con un importe de 490 millones de euros en el ciclo 2022-2027, que han sido avaladas por las autoridades competentes (JCyL y MAPA) y por los usuarios de la cuenca que han decidido acometer estas actuaciones. Hay 4 nuevas presas, en los sistemas Órbigo y Carrión, que ya estaban en el Plan vigente, avaladas por MITERD, por importe de 73 millones de euros. Estos incrementos de capacidad pretenden reforzar la garantía de ambos sistemas de explotación, por lo que tratan de atender las demandas actuales de ambos sistemas que por otra parte son los que tienen menores porcentajes de superficie modernizada: no parece razonable exigir más oferta cuando hay campo de mejora en la gestión de la demanda. Hay infraestructuras de refuerzo de abastecimiento avaladas por la JCyL y determinados ayuntamientos.

Además se incluyen nuevos regadíos, algunos ya aprobados hace décadas (Payuelos y Armuña, en León y Salamanca respectivamente) y otros que podría desarrollarse a partir de las regulaciones nuevas disponibles como Castrovido u otras de menor tamaño como Aranzuelo o Hinojosa del Campo. Todas ellas cuentan con el aval de las administraciones competentes, como son la JCyL y el MAPA y, en algunos casos, disponen de infraestructuras en alta ya ejecutadas hace años por la administración hidráulica, de acuerdo con los Planes coordinados de obras vigentes, esperando para su pleno funcionamiento a que las transformaciones estén ejecutadas.

Los criterios para ir más allá en nuevas demandas para el regadío han sido la sostenibilidad ambiental y económica, teniéndose en cuenta las posibles reducciones de aportaciones que predice el cambio climático. Pese a la incertidumbre que hay sobre esta materia, el principio de precaución aconseja ser conservador, especialmente cuando de la decisión tomada dependen inversiones muy importantes de administraciones y usuarios que pueden quedarse sin aportar la rentabilidad esperada por falta de recursos hídricos. Por ello se ha sido muy conservador al plantear nuevas demandas de agua, buscando en todo caso asegurar lo más posible las existentes.

No es objetivo de las nuevas regulaciones garantizar el caudal ecológico en tramos de río aguas abajo, pues supondría el deterioro de unas masas de agua en favor de una supuesta mejora de otras. Por otra parte la idea de más regulación para aportar caudales ecológicos entra en conflicto con el concepto de caudal ecológico que, según definición en la norma española, son los que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera. El criterio de naturalidad entra en colisión con el criterio de artificialidad (o alta modificación según la nomenclatura de la DMA) que supone la regulación de un cauce. Las nuevas regulaciones que se plantean tienen por objeto garantizar las demandas actuales, en lo que sin duda inciden las restricciones al uso del agua, como son los caudales ecológicos, que sí pueden restar garantía a las demandas.

Alegación 2

“ii. “La Confederación Hidrográfica del Ebro sí incluye explícitamente el proyecto y ejecución de infraestructuras de aprovechamiento de agua subterránea para uso complementario en caso de sequía u otras causas. (...) La Confederación Hidrográfica del Tajo sí incluye explícitamente la construcción de infraestructuras para la reutilización de aguas depuradas”. [...]

“Quizá se echa en falta un mayor número de actuaciones en lo relacionado con el abastecimiento de las poblaciones.”

Respuesta:

El Borrador de Plan Hidrológico recoge las medidas que todas las autoridades competentes proponen en el marco de sus competencias, una vez analizada su viabilidad y coherencia con los objetivos de la planificación hidrológica. En ese sentido y para el abastecimiento urbano, ninguno de los planes de emergencia de poblaciones de más de 20.000 habitantes a los que se refiere el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, informados favorablemente por este Organismo ha incluido la necesidad de infraestructuras de refuerzo en situación de emergencia. Aún no se han presentado algunos Planes de emergencia precisamente de algunas de las poblaciones más

relevantes en la cuenca; estos planes podrían apuntar las posibles soluciones a las que se refiere el escrito de observaciones.

Alegación 3

“iii. “En el anterior EpTI 2015-2021 (Memoria EpTI; pág. 32 y 34) se tenía en cuenta la dispersión poblacional y el alto número de municipios en la cuenca del Duero; así, las fichas “DU-11. Dificultades para atender el abastecimiento urbano de pequeños núcleos”. Muchos de estos núcleos se abastecen de sondeos en masas de agua subterránea de regular calidad y menguante cantidad, de ahí que sería razonable contemplar la posible construcción de redes de tuberías que llevaran el recurso desde otros puntos (toma superficial o subterránea). Cabe destacar también que la construcción de redes de tuberías apenas si tienen impactos ambientales permanentes”.

Respuesta:

También en este aspecto se estará a lo que demanden las administraciones competentes. Así la JCyL ha incluido como medidas de abastecimiento mancomunado las siguientes: aprovechamiento del embalse de Las Cogotas para abastecimiento de Ávila (si bien parece que el propio ayuntamiento ha descartado esta medida codificada como 6403777), depósito regulador de Maello (medida 6405566), ampliación del abastecimiento de la mancomunidad de la Zona de Cerrato (medida 6405567), abastecimiento a Lastras de Cuéllar desde manantial de Aguilafuente (medida 6405581), sondeo y conexión a red de abastecimiento de Hoyuelo de la Sierra, nuevo sondeo en Antimio de Arriba, Castrocontrigo y Licerias (medidas 6405568, 6405569, 6405582, 6405407). Además se ha incluido la mejora de la presa de El Tejo para el suministro de El Espinar.

Alegación 4

“iv. Parece del todo razonable apostar primera y principalmente por optimizar la oferta existente, pero ello no debería estar reñido con la inversión en infraestructuras de nueva construcción (así lo reconoce explícitamente el EpTI del Ebro en el aptdo. “Impacto del cambio climático. Medidas que se plantean...”). En efecto, habida cuenta la pérdida prevista de recursos hídricos como consecuencia del cambio climático y también la mayor recurrencia de fenómenos extremos, no debería desecharse de principio y por norma la construcción puntual de algunas infraestructuras de regulación o el mejoramiento de las actuales (recrecido de alguna presa, por ejemplo)”.

Respuesta:

Así lo plantea el Plan del Duero: construcción de cuatro presas para garantizar los regadíos existentes precisamente en el escenario de cambio climático. Cosa distinta es proponer incrementos de regulación donde existe una garantía aceptable para la demanda actual pensando en nuevas demandas de usos consuntivos. Ese planteamiento no está en plena sintonía con el que se muestra en el Plan Hidrológico.

Alegación 5

“v. En relación también con la calidad de las aguas, en la Memoria EpTI (pág. 26 de 41) se propone “impulsar la sustitución de bombeos donde sea posible obtener recursos superficiales sin afectar al

buen estado de las masas”. Contar con más y mejores recursos superficiales pasa en muchos casos por aumentar la regulación (por ejemplo, con la construcción de algún azud puntual o de conducciones desde los puntos de regulación ya existentes)”.

“x. “También debería de ser objeto de estudio el uso de infraestructuras existentes —y la construcción de algunas nuevas— con objeto de derivar agua para la recarga de acuíferos cuyo volumen y sobre todo calidad están mermados —por ejemplo, recarga del acuífero del río Zapardiel desde la presa de Castro de las Cogotas en el marco del proyecto NAIAD—”.

Respuesta:

La justificación de una sustitución de bombeos, tal y como la plantea el Borrador de Plan Hidrológico, es reducir la presión por extracción de agua subterránea de una masa en mal estado cuantitativo allí donde exista la posibilidad de aportar recursos superficiales sin empeorar el estado de las aguas superficiales.

En línea con lo señalado en el ETI, el Plan considera que hay nuevos regadíos previstos en el Programa de medidas que podrían suponer una sustitución de bombeos en masas subterránea en mal estado cuantitativo, por ejemplo el nuevo regadío de La Armuña. Esta idea que en el plano teórico parece razonable, sustituir bombeos para tratar de reducir la extracción de agua subterránea, no se ha visto igual por los promotores del nuevo regadío de La Armuña actualmente en ejecución, donde sólo se ha sustituido 1 ha regada con aguas subterráneas de cada 6 hectáreas transformadas en regadío con agua superficial. De haber realizado una sustitución de 4/6 o 5/6 probablemente se estaría contribuyendo a pasar a un balance para la masa de agua Tierra del Vino cercano al valor de 0,8.

Las balsas de Tordesillas se plantearon como una posible alternativa en el ETI para reducir la presión por extracción de las aguas subterráneas de la masa Tordesillas. El MITERD no las ha incluido en el Programa de medidas, lo que no quita que pueda haber otras administraciones o usuarios que las planteen y asuman el compromiso de su impulso, siempre que puedan justificar que esa medida cumple los requisitos para poder incluirse en el Programa de medidas y para establecer las correspondientes reservas de agua para ello.

Alegación 6

“Únicamente se prevé proceder a la recarga artificial de acuíferos en el caso de El Carracillo. Nos parece una actuación insuficiente a la vista de lo que el propio Plan Hidrológico reconoce —cfr. pág. 7 del Resumen Ejecutivo—, esto es, el mal estado cuantitativo de 4 masas de agua (6% del total) y el mal estado químico de otras 18 masas de agua (21% del total).”

Respuesta:

No todas las masas de agua subterránea tienen las condiciones de la zona del Carracillo para la recarga. Una recarga similar puede darse en la cubeta de Santiuste y la zona de Alcazarén, ambas en la masa de agua subterránea Los Arenales. Pero pocos lugares más en la cuenca permiten estos procedimientos. La mejora cuantitativa y química de las masas de agua subterránea en mal estado se

aborda en el Plan con criterios de reducción de las presiones (extracción y aportes de sustancias contaminantes) y donde es posible la sustitución de bombeos por agua superficial.

La experiencia del proyecto NAIADÉ que se cita en el escrito, y que se plasma en la medida 6405536 con el fin de que pueda mantenerse en el tiempo, no pretende una recarga con fines agrarios o de sustitución de bombeos, ni por la amplitud territorial ni por el volumen disponible, sino la aportación de agua a cauces para su encharcamiento y mejorar el ecosistema fluvial.

Alegación 7

“Durante el plazo de vigencia del Plan Hidrológico se propone la construcción de las siguientes presas: Villafría y Las Cuevas, Las Cuezas y La Rial. A partir de 2028 se prevé estudiar Valcuence de Almanza, Boedo, Dor, Torreiglesias, Cigüeñuela y Carbonero. Habida cuenta los largos plazos administrativos inherentes a la construcción de este tipo de obras, el proceso de aceleración del cambio climático y el diagnóstico de las nuevas UDA con horizonte 2039 —con incumplimientos de garantías muy generalizados—, nos parecería razonable incluir en el nuevo Plan Hidrológico la previsión de estudio de algunas de las presas no contempladas.”

Respuesta:

Las presas Valcuence, Boedo, Dor, Torreiglesias figuraban en el Plan vigente por la autoridad competente de la JCyL pero se han descartado en el presente Plan como consecuencia de diversos motivos.

En el Anejo 6 (página 618) se indica que *El embalse de Dor se revela insuficiente para dar cobertura al incremento de superficie en la UDA 2000132 RP Río Arandilla ya que se incumplen los criterios de garantía tanto en los horizontes 2033 como 2039 (donde los déficits son todavía más cuantiosos). El embalse de Dor tan solo se llenaría en 6 años de los 38 años simulados en la serie corta en 2039.*

En el Anejo 6 (página 480) se indica que *Los aumentos de superficie simulados en 2033 en las UDAS 2000071 RP Río Burejo, 2000073 RP Río Valdavia y 2000100 RP Río Boedo, a pesar de estar amparados por nuevas infraestructuras (embalses de Boedo, Burejo, Villafría y las Cuevas), incumplen los criterios de la IPH tanto en 2033 como en 2039. Esta circunstancia demuestra que esas nuevas infraestructuras de embalse no son capaces de hacer frente a los incrementos de superficie en las zonas que regulan. Quizás su función habría de limitarse a la consolidación del regadío existente en la actualidad (cuestión que también habría que verificar con nuevas simulaciones). Dentro de la serie corta Boedo se llena 4 años, Burejo lo hace en 5 ocasiones y Las Cuevas en una ocasión.*

Pese a que se modelan en horizontes futuros los embalses de Lastras de Cuéllar, Torreiglesias, Cigüeñuela y Carbonero (simulado a efectos orientativos), las UDAS adscritas a cada uno de ellos incumplirían criterios de garantía bajo el escenario de cambio climático (cfr página 782 del Anejo 6), incluidas las sustituciones de bombeos previstas. *Las UDAS adscritas a Torreiglesias (zona del Pirón): 2000166 ZR Pirón y 2000606 Sustitución Los Arenales (Cega) Sector I se alimentarían exclusivamente de Torreiglesias e incumplirían los criterios de la IPH en 2039.*

UDAS adscritas a Lastras de Cuéllar (zona del Cega): 2000168 RP Cega (aumento de superficie), 2000171 ZR Riegos Meridionales Adaja-Cega (una parte del suministro provendría del Eresma gracias a Carbonero y Ciguiñuela) y 2000607 Sustitución Los Arenales (Cega) Sector II.

Las UDAS 2000168 y 2000607 se alimentan exclusivamente de Lastras de Cuéllar mientras que la 2000171 podría hacerlo tanto de Lastras como de las regulaciones del Eresma. En cualquier caso, incumplirían los criterios de la IPH en 2039.

UDAS adscritas a Carbonero y Ciguiñuela (zona del Eresma): 2000605 Sustitución Los Arenales (Eresma), 2000171 ZR Riegos Meridionales Adaja-Cega (una parte del suministro también provendría del Cega regulado por Lastras de Cuéllar) y 2000608 Sustitución Medina del Campo. Incumplirían la IPH en 2039.

La presa de Ciguiñuela, sobre la que se han realizado estudios previos de viabilidad, y cuyo objetivo era asegurar las garantías de las poblaciones del sur de la provincia de Segovia entre el río Eresma y el río Moros, ha sido rechazada en innumerables ocasiones por el ayuntamiento de Segovia, por lo que se ha descartado del Plan Hidrológico.

Alegación 8

“Aun compartiendo la prevalencia del “principio de precaución” en lo tocante a demandas, queremos significar de nuevo que obviar por norma la posibilidad de aumentar la oferta —siquiera en casos puntuales y excepcionales— implica contar con una herramienta menos en la lucha contra el cambio climático.”

Respuesta:

Los aumentos de regulación pueden contribuir a la lucha contra el cambio climático para asegurar las garantías de suministro siempre que las demandas no aumenten en el mismo ratio que la oferta pues de lo contrario se seguirá manteniendo la vulnerabilidad ante la reducción de aportaciones a la que apuntan los escenarios de cambio climático. De hecho así lo plantea el Plan Hidrológico con los nuevos embalses de Carrión y Órbigo.

Alegación 9

“En el caso de las actuaciones para paliar las inundaciones —no se consideran aquí las sequías por cuanto a juicio de la CHD no se dará una situación de sequía ‘estructural’ durante la vigencia del Plan Hidrológico, de ahí que a este respecto se remita al Plan Especial de Sequía—, se apuesta, antes que por la ‘protección’, por la ‘prevención’ (ordenación territorial, etc.) y la ‘preparación’ (alertas, concienciación de la población, etc.). Se trata, a nuestro juicio, de unas propuestas no sólo acertadas sino obligadas. En cuanto a las actuaciones de protección propiamente dichas se proponen, en consonancia con lo exigido por la Unión Europea, alternativas ecológicas (llanuras aluviales, ensanchamiento de cauces, bandas de vegetación...) vs. Tradicionales (encauzamientos, presas...). Una vez más nos cabe la duda de si resulta conveniente desechar determinadas alternativas por norma, pues a efectos de laminación de avenidas se han demostrado muy eficaces.”

Respuesta:

El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación no rechaza las infraestructuras de laminación de avenidas sino que las acepta en un planteamiento integrador del fenómeno. Las inundaciones son un fenómeno natural ligado a la dinámica climática y fluvial de cada territorio y que no pueden evitarse.

Las medidas estructurales para evitar estos daños, como son las motas longitudinales en los cauces han generado una sensación de seguridad para ampliar las zonas cultivadas lo más cerca posible del cauce. De este modo si comparamos la superficie cultivada hace unos 60 años a través de las ortofotografías del vuelo americano con las ortofotos actuales podemos ver como se ha “ganado” espacio al río, cultivando en zonas de avenidas ordinarias, incluso dentro de la máxima crecida ordinaria que define el dominio público hidráulico según la vigente normativa de aguas. Esto tiene dos efectos principales, el primero, que el encorsetar los cauces hace que el agua adquiera mayor velocidad, ya que no puede laminarse o disiparse de modo natural a través de los brazos y meandros que antes ocupaba, y en consecuencia erosionando el lecho del mismo. Esto provoca daños mucho mayores cuando desborda precisamente por esa fuerte velocidad y caudal concentrado. Así poblaciones que antes no se inundaban ahora sí que se inundan debido a que el agua que años atrás se laminada por las tierras agrícolas ahora llega de golpe a estas poblaciones. El segundo efecto es que las motas longitudinales impiden que el agua retorne al cauce una vez que esta ha desbordado. Por tanto el tiempo de permanencia del agua en los cultivos es mayor, provocando daños en estos que de otra forma, con una inundación de poco tiempo de permanencia no se verían afectados.

La regulación de avenidas que hacen los embalses es una medida ya existente que practica el organismo de cuenca y que tiene un efecto muy notable. No obstante la regulación de avenidas mediante embalses tiene unas limitaciones, y sobre todo unos riesgos, que no son percibidos por la sociedad, que considera que cuando existe un embalse aguas arriba el riesgo de inundación es muy bajo o inexistente. Lamentablemente eso no es cierto, ya que, y especialmente en nuestra cuenca hidrográfica, los episodios de avenidas importantes se ocasionan tras episodios de lluvias persistentes que suelen ser consecutivos. Es decir, tras el primer episodio los embalses de la zona se llenan conteniendo gran parte de la avenida, pero en los siguientes episodios el embalse tiene que soltar agua para evitar daños en la infraestructura, y aunque esa aliviación de agua que hacen las presas no debe ser nunca mayor al agua que entra en la misma de modo natural, la gestión de episodios de inundación son muy complejos, altamente inciertos y que por tanto no pueden ser la justificación de aumentar los usos susceptibles de daños o vulnerables en las zonas inundables.

Alegación 10

“En el aptdo. 3.4.- “Medidas estructurales para regular los caudales, tales como la construcción y/o modificación de presas” (pág. 84 de 178 de la “Revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2º ciclo)”) se hace mención a que las “Normas Técnicas de Seguridad de Presas están en tramitación administrativa”. El pasado 14 de abril de publicó el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses, en vigor desde el día siguiente de su publicación en el BOE.”

Respuesta:

No se identifica la errata identificada pero se agradece la matización y se revisará todo el texto para incluir donde sea.

4.63. Escrito de observaciones Nº 409 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|--|--|
| N409 | D. Jesús Carro Moretón | Comunidad de Regantes del Canal de Macías Picavea |
| N690 | D. Jose Antonio Ibarlucea López | Comunidad de Regantes de los Canales del Bajo Carrión |
| N727 | D. Jesús Cisnero Juárez | Comunidad de Regantes del Polígono de la Nava y Serrón Becerril |
| N1134 | D. Santos Prada Pérez | Comunidad de Regantes de la Retención |
| N1239 | D. Moisés Fernández Fernández | Junta Central de Usuarios del Carrión |
| N1240 | D. Moisés Fernández Fernández | Comunidad de Regantes de los Canales de la Nava de Campos |
| N1272 | D. David Esteban Rodríguez | Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid) |
| N1287 | D. César Herrero Marcos | Ayuntamiento de Villagarcía de Campos |
| N1344 | D. Jaime Zacarias Fernández Diez | Propio |
| N1365 | D. Farming | Propio |
| N1378 | D. Víctor Pedro Frontela Hernández | Junta Agropecuaria Local de Medina de Rioseco |
| N1380 | D. David Álvarez Macho | Propio |
| N1381 | D. Roberto González Rodríguez | Propio |
| N1383 | D. Alfredo Rodríguez Fernández | Propio |
| N1385 | D. Carmelo Pariente Macho | Propio |
| N1386 | D. Javier Aguado Calvo | Propio |
| N1387 | D. Juan José Quintano Moro | Propio |
| N1388 | D. Jesús María Rojo Cimadevilla | Propio |
| N1391 | D. Javier Sahagún Robles | Comunidad de Regantes del Canal de Castilla Ramal de Campos I.P. |
| N1393 | D. José Antonio Sánchez Ayuela | Propio |
| N1406 | D. Pablo García Alonso | Propio |
| N1407 | D. Francisco Javier Tejerina Contreras | Propio |
| N1408 | D. Adalberto Moro Varona | Propio |
| N1409 | D. Leandro García González | Propio |
| N1413 | D. Jesús María Serrano Moro | Propio |
| N1414 | D. Isaac Valebuena Presa | Propio |
| N1415 | D. Amable Rodríguez Casillas | Propio |
| N1424 | D. Pablo Nalda Sola | Propio |
| N1436 | Dña. Soraya Martín Cano | Propio |
| N1446 | D. Suceso Aguado Moro | Propio |
| N1451 | D. Alfredo Rodríguez Rodríguez | Propio |
| N1457 | D. Carlos Ángel Aguado Abril | Propio |
| N1461 | Dña. Raquel Álvarez Macho | Propio |
| N1462 | D. Rafael Inclán Hernández | Propio |
| N1463 | D. Enrique Álvarez Macho | Propio |
| N1466 | D. César Gutiérrez Rodríguez | Propio |

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|-------------------------|----------------------------|
| N1550 | D. Agapito Bravo Guerra | Ayuntamiento de Tordehumos |

Alegación 1

Mantener el trasvase Cea-Carrión con 100 hm³/año (epígrafe 8.2.4 del anejo 6) en todos los escenarios esgrimiendo que el Carrión es un sistema deficitario y que incluso con la construcción de las Cuezas seguirían teniendo problemas. Además, añaden que las necesidades hídricas están aumentando en el Sistema pero no dice por qué. También comentan que no están de acuerdo con que las futuras modernizaciones del Carrión vayan a demandar menor cantidad de agua.

Respuesta:

En la página 260 del Anejo 6 del Borrador de Plan se indica en relación con el trasvase Cea-Carrión:

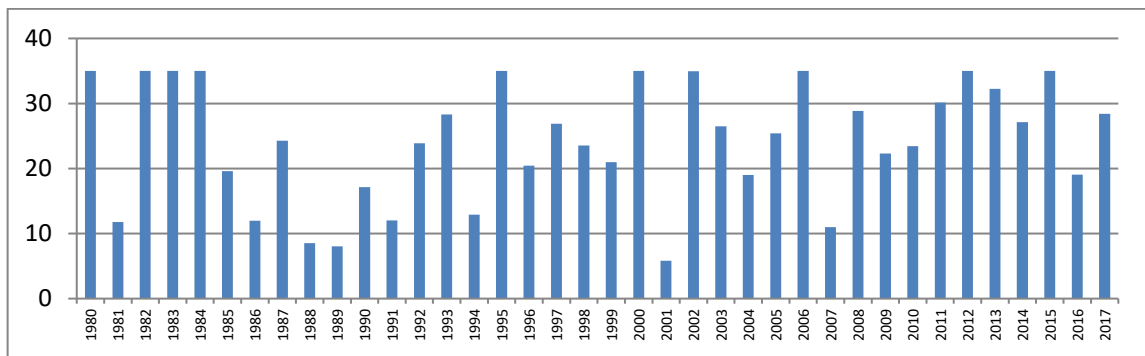
Horizonte 2027:

- *La circulación de caudal se ciñe al periodo comprendido de mayo a septiembre; en abril el SE Carrión se abastece con sus propios recursos.*
- *Se cede agua al Cea desde el Canal Alto de Payuelos y desde el Canal Bajo de Payuelos*
- *Al arco Canal Cea-Carrión_e se le aplica una regla de operación que restringe el paso de caudal en función del volumen mensual almacenado en Camporredondo y Compuerto mientras que al Canal Cea-Carrión_d se le asigna una regla en función del volumen almacenado en Riaño*
- *El volumen máximo anual en el arco Canal Cea-Carrión_e se limita a 50 hm³*
- *Se calibran diversos volúmenes mensuales máximos: 25 hm³ en mayo, 37 hm³ en junio, 31 hm³ en julio, 16 hm³ en agosto y 10 hm³ en septiembre*
- *En el SE Carrión se habrán aplicado medidas de modernización de regadíos que habrán reducido el consumo de agua en algunas UDA*

Horizontes 2033 y 2039:

- *La circulación de caudal se ciñe al periodo comprendido de mayo a septiembre; en abril el SE Carrión se abastece con sus propios recursos*
- *Se cede agua al Cea desde el Canal Alto de Payuelos y desde el Canal Bajo de Payuelos*
- *Al arco Canal Cea-Carrión_e se le aplica una regla de operación que restringe el paso de caudal en función del volumen mensual almacenado en Camporredondo y Compuerto mientras que al Canal Cea-Carrión_d se le asigna una regla en función del volumen almacenado en Riaño*
- *En este horizonte la situación en Riaño es limitante porque se habrán desarrollado todas las medidas de regadío previstas*
- *El volumen máximo anual en el arco Canal Cea-Carrión_e se limita a 35 hm³*
- *Se calibran diversos volúmenes mensuales máximos: 12 hm³ en mayo, 18 hm³ en junio, 15 hm³ en julio, 10 hm³ en agosto y 10 hm³ en septiembre*
- *En el SE Carrión seguirán vigentes las medidas de modernización de regadíos del horizonte 2027 que habrán reducido el consumo de agua en algunas UDA*

Ese es el marco en el que actuará el Organismo de cuenca que tiene como objetivo la racionalización del uso del agua, de todas las reservas de agua de la cuenca, para atender a todas las demandas de la cuenca bajo criterios técnicos, económicos, ambientales y sociales. Y esos criterios son los que se han puesto de manifiesto en el Borrador de Plan. Por tanto en el Plan no se va a incluir, como propone el escrito de sugerencias, que se mantenga el volumen máximo anual de 100 Hm³ del trasvase al sistema de explotación Carrión. No obstante, la realidad de volúmenes trasvasados en la serie de años considerados en H-2039 va a ser muy inferior a los que en la actualidad se están ofreciendo, fundamentalmente porque para eso se promueve el refuerzo de las reservas en el sistema Carrión con las presas de las Cuezas y la modernización de todos los regadíos del sistema Carrión. En la gráfica que se adjunta se puede ver los volúmenes anuales que quedarían disponibles para enviar al sistema Carrión, una vez que todos los regadíos del sistema Esla estuvieran en servicio y en un escenario de cambio climático. En el eje horizontal figura una serie de años y en el eje vertical los hm³/año que estarían disponibles para el sistema Carrión. De los volúmenes enviados en la actualidad (entre 70 y 100 hm³/año) de valor medio se pasaría en este escenario a menos de 25 hm³/año de valor medio. Con años en que no se llega a 10 hm³/año.



Para valorar las observaciones del escrito se han realizado diversos tanteos en el modelo de gestión de la cuenca (SIMGES) para valorar el escenario que se plantea en el escrito (mantener un volumen máximo a trasvasar de 100 hm³) y uno intermedio de limitar el máximo a 50 hm³. Los resultados se resumen en la Tabla adjunta:

| Escenarios | Trasvase Cea-Carrión | | | Sistema Esla | | Sistema Carrión | |
|---|----------------------------|----------------------------|-------------------|------------------------------------|-----------------------|--|-----------------------|
| | Volumen medio trasvasado | Volumen máximo trasvasado | Años sin trasvase | Garantía IPH | Déficit a 10 años UDA | Garantía IPH | Déficit a 10 años UDA |
| Horizonte 2039 y límite trasvase a 35 hm ³ /año | 29.67 hm ³ /año | 35 hm ³ /año | 0 | Cumplen todas las demandas | 87.1 % | Incumplen todas las demandas | 131.5 % |
| Horizonte 2039 y límite trasvase a 50 hm ³ /año | 33.5 hm ³ /año | 50 hm ³ /año | 0 | Cumplen todas las demandas | 89.69 % | Cumplen tres demandas y el resto incumplen | 133% |
| Horizonte 2039 y límite trasvase a 100 hm ³ /año | 40.79 hm ³ /año | 66.85 hm ³ /año | 0 | Cumplen todas menos la UDA 2000002 | 100.6 2% | Cumplen todas menos la UDA 2000064 | 106.8 3% |

Como puede observarse aumentar el límite de volumen a trasvasar en un horizonte de cambio climático supondría que habría una mejora en la garantía de las demandas agrarias del sistema Carrión Castilla Campos, Castilla Sur y Riegos particulares vinculados al Canal de Castilla, pero el resto de demandas seguirían con problemas; por su parte en las demandas del Esla subir el máximo a 50 hm³/año supondría un ligero aumento del déficit pero siempre cumpliendo criterios de garantía de IPH. Sin embargo, si el máximo trasvasable se fija en 100 hm³/año el problema se traslada al Esla donde habría demandas futuras que incumplirían garantías.

Por tanto este análisis justifica las hipótesis que se ha utilizado en el Borrador del Plan Hidrológico para los escenarios 2033 y 2039 que, no obstante, deberán valorarse de nuevo a la vista de las medidas previstas que se hayan ejecutado en la revisión del Plan Hidrológico del cuarto ciclo. Para el ciclo 2022-2027 no se produce cambios en modelo en relación con las hipótesis de partida.

Alegación 2

- **Posible construcción de las Cuezas I y II, siempre y cuando no se disminuya el volumen trasvasado, ya que si no, supondría mayores costes e inversiones que no contribuirían a paliar las necesidades de un sistema muy deficitario.**

Respuesta:

El asunto del volumen trasvasado ya está comentado en la alegación anterior.

Las presas de las Cuezas se incluyen en el programa de medidas del Plan con el código 6403243 (Presa. Río Cueva. Ledigos) y 6403244 (Presa. Río Cueva. Quintanilla de la Cueva), con un importe de 37,8 y 96 millones de euros, respectivamente, de los que 10 estarían en el ciclo 2022-2027 y los restantes en el ciclo 2028-2033. El retraso de estas medidas, ya incluidas en el Plan vigente, se debe a dificultades administrativas en la tramitación de la evaluación ambiental, que ha supuesto que una vez redactado el anteproyecto, el estudio de impacto ambiental y sometida a consulta pública, debió revisarse completamente y darse soluciones técnicas distintas por exigencias de la autoridad ambiental. Eso ha supuesto redactar unos nuevos anteproyecto y estudio de impacto ambiental y ser sometida de nuevo a consulta pública. En toda la tramitación señalada se han ido seis años, por lo que no es descartable que la nueva tramitación de la declaración de impacto ambiental, la redacción del proyecto de ejecución si la DIA fuera positiva, y la licitación de la obras podría llevarse otros cuatro adicionales. Ello sin contar con las dificultades lógicas del comienzo de una obra como esta que suelen demorar los plazos hasta que se alcanza el régimen normal. Por ello se ha puesto una anualidad escasa, para el importe de las actuaciones, en este ciclo de planificación hidrológica, quedando el resto para el ciclo siguiente. No obstante en atención a la observación, a la necesidad y esperando una tramitación más ágil que las anteriores, se modifican las anualidades, modificando las anualidades de las inversiones de ambas medidas en el ciclo de planificación 2022-2027. Se espera que estén en funcionamiento poco después de 2027 con el fin de paliar los problemas de garantías detectados en el sistema de explotación y reducir la dependencia del trasvase de recursos procedente del sistema Esla.

Se espera que estén en funcionamiento poco después de 2027 con el fin de paliar los problemas de garantías detectados en el sistema de explotación y reducir la dependencia del trasvase de recursos procedente del sistema Esla.

4.64. Escrito de observaciones Nº 432

Presentado por: D. Isaac Sastre de Diego.

En nombre de la Dirección General de Bellas Artes. Ministerio de Cultura y Deporte.

Alegación

*“En primer lugar, **se recuerda** que el Art. 6º b). de la vigente Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que los organismos de la Administración del Estado serán los competentes respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional. Teniendo en cuenta que la Confederación Hidrográfica del Duero es un servicio público adscrito en este caso al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la competencia de gestión sobre los bienes del patrimonio cultural que pudieran verse involucrados por la implementación del Plan recaería en este caso sobre la Administración central. La normativa aplicable por tanto sería la legislación estatal en materia de patrimonio mencionada al principio de este mismo párrafo, sin perjuicio de la normativa reguladora de la Demarcación, del Plan Regional del Canal de Castilla o cualquier otra normativa que resultase de aplicación.*

Por otro lado, se entiende que las actuaciones de gestión planificadas en Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero, por su propia naturaleza, no conllevan en principio un riesgo evidente para el patrimonio cultural, ya que lo toma en consideración de cara a planificar políticas de preservación de este elemento del entorno de la Demarcación, así como de su paisaje cultural.

*Por último, en lo concerniente a la valoración de los impactos desfavorables y negativos **se recomienda** que, específicamente para todas aquellas actuaciones que puedan llevar aparejado algún tipo de remoción de tierra o alteración del terreno, se considere el riesgo sobre aquellos bienes culturales no catalogados/inventariados previamente, y en consecuencia se lleve a cabo el pertinente estudio de campo sobre el terreno.”*

Respuesta:

Visto el escrito presentado por la Dirección General De Bellas Artes por el que procede a recordar el cumplimiento del Art. 6º b) de la vigente Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español solo cabe manifestar que en tanto normativa vigente solo cabe su acatamiento.

No obstante indicar que el escrito presentado por la Dirección General De Bellas Artes no puede ser considerado como una alegación al no ajustarse a lo establecido en los artículos 133 la Ley 39/2015, y 26 de la Ley 50/1997.

Si indicar a la Dirección General De Bellas Artes que de forma general los planes hidrológicos son el instrumento que ha dispuesto el estado para conseguir el buen estado ecológico de las masas en cumplimiento de la Directiva Marco del Agua, y como planes estratégicos de gestión que son no disponen de la capacidad de ejecución material de las medidas que proponen, estas son competencia de las Autoridades Competentes, administración local, autonómica y central, que ejecutarán las medidas establecidas en el Plan. Así, el artículo 71 del RPH señala que el Ministerio para la Transición

Ecológica y el Reto Demográfico, con el objeto de facilitar los trabajos de coordinación que aseguren la coherencia de la información incluida en los planes hidrológicos y el desarrollo de los programas de medidas en ellos incorporados, mantendrá una base de datos que se actualizará con la información que a tal efecto proporcionarán anualmente las autoridades de cuenca con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes, y que servirá de referencia para obtener los informes de seguimiento de los planes hidrológicos, realizar la notificación prevista a la Comisión Europea y proporcionar información al público. Y el artículo 80 del mismo Reglamento insiste en que la propuesta de proyecto de plan hidrológico deberá contar con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes sobre el programa de medidas en su correspondiente ámbito competencial antes de ser aprobado por el Gobierno.

Como tales administraciones públicas competentes en diversas materias que son, sin duda se ajustaran, en cumplimiento de la normativa vigente, a la hora de ejecutar las actuaciones que deban llevar a cabo al estricto cumplimiento de todas las obligaciones legales que implique dicha actuación, que por supuesto incluye lo dispuesto en la Ley 16/1985.

Las medidas del Plan se ejecutan a través de actuaciones específicas que en el caso de obras son contratos y en el caso de estudios son servicios. Cada proyecto de obra o contrato de servicio requieren por su parte la tramitación administrativa correspondiente, en la que se incluye cualquier tipo de permiso, evaluación de impacto ambiental o autorización de las administraciones competentes, entre las que se incluye, en su caso, la valoración del riesgo sobre aquellos bienes culturales no catalogados/inventariados previamente, y en consecuencia se lleve a cabo el pertinente estudio de campo sobre el terreno.

4.65. Escrito de observaciones Nº 440

Presentado por: D. Miguel Ángel Peláez Lorenzo.

En nombre de la Comunidad de Regantes del Canal de Tordesillas.

Con respecto a la adhesión a las alegaciones de la Asociación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Duero (FERDUERO), se indica la respuesta a las mismas.

Alegación

PRIMERA. – Debemos empezar indicando que en un capítulo preliminar que se crea en el art. 1 se comienza señalando el ámbito territorial de aplicación del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero Revisión de tercer ciclo (2022-2027), considerándose aplicable a dicha demarcación. Hemos de partir de que todo el territorio nacional español está dentro de alguna demarcación hidrográfica, pero la realidad también nos dice que en determinadas comunidades autónomas y en determinados territorios en una parte será aplicable el plan hidrológico de la cuenca del Duero y sin embargo en otros territorios de la misma Comunidad Autónoma se va a aplicar el plan hidrológico de otra Confederación Hidrográfica por compartir distintas demarcaciones, lo cual provoca diferencias de trato entre administrados en ocasiones separados incluso por una línea imaginaria. En este sentido se debería de arbitrar un sistema para que no se dieran estas diferencias.

Se deja para una regulación fuera del plan hidrológico de la cuenca la adaptación de este plan al cambio climático, señalando que a lo largo de este ciclo de planificación hidrológica se deberá de elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación para su futura consideración, con lo cual queda abierta una puerta a la modificación del plan hidrológico de la cuenca del Duero que lo único que hace es crear más inseguridad jurídica.

Respuesta:

El artículo 16 bis 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, encomienda al Gobierno de la Nación la fijación mediante real decreto, oídas las comunidades autónomas, del ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas añadiendo, además, que éste será coincidente con el de su plan hidrológico. La delimitación de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias es competencia del Estado, y la gestión del agua en el ámbito de cada demarcación es competencia de cada Organismo de cuenca. Este planteamiento, que deriva de lo dispuesto por la Constitución española en su artículo 149, pretende garantizar la gestión homogénea por cuenca hidrográfica, no por territorio de una comunidad autónoma, que tiene otro ámbito administrativo distinto pero donde las competencias en materia de agua las ostenta la correspondiente confederación.

La regulación de la adaptación al cambio climático que se cita en la Normativa del Plan y a la que se refiere el escrito es la misma que la del artículo 19 que se incluye en la Ley de cambio climático y transición energética. Nada añade la Normativa del Plan Hidrológico a lo que plantea la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Alegación

SEGUNDA. - En cuanto a las masas de agua superficiales se limita a establecer un número de masas de categoría río y otro de categoría lago remitiéndose a una de esas interminables tablas DEL APÉNDICE nº 2, y a otro infinito número de páginas de dicho apéndice. **Se hace referencia a los indicadores y se refieren a normativa existente de rango inferior a Ley, que, al hacerse referencia a ella en este texto normativo, que se va a aprobar con este rango, lo que está haciendo indirectamente es dar cabida en una Ley a normativa de rango inferior, algo que es un auténtico fraude normativo.**

Respuesta:

Los indicadores de estado son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. La aplicación de los criterios que se establecen en la “Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas”, aprobada por Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente con fecha 14 de octubre de 2020, por la que se establecen los requisitos mínimos para la evaluación del estado de las masas de agua en el tercer ciclo de planificación hidrológica, se utilizan en los ámbitos donde el Real Decreto 817/2015 así lo habilita de acuerdo con la Disposición Adicional Primera del mencionado Real Decreto.

Alegación

Se demonizan dos sustancias, el GLIFOSATO y su metabolito y el ácido AMINOMETILFOSFONICO más conocido como AMPA lo cual no vamos a entrar a valorar, pero si hemos de decir que **todas estas prohibiciones de uso de determinados productos en nuestros sistema de producción no se deberían de hacer si no se exige lo mismo en el sistema de producción de los productos de importación, en aras de proteger al sistema productivo y de consumo español y europeo**, en el sentido de que los productos de terceros países que puedan entrar sean hechos con la misma trazabilidad para evitar así diferencias productivas que puedan repercutir siempre de manera negativa en los precios y por ende en la competencia de productos.

Respuesta:

El Glifosato y el AMPA son sustancias que tienen una función fitosanitaria pero que en cantidades elevadas son contaminantes muy nocivos para la salud humana; de hecho en breve la aplicación de glifosato será prohibida en toda la UE, después de un período transitorio, no exento de polémica, que se ha dado en atención a los principales usuarios de esta sustancia. Para ambas sustancias, la “Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas”, aprobada por Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente con fecha 14 de octubre de 2020, establece valores de NCA de 0,1 µg/L (Glifosato) y 1,6 µg/L (AMPA) en muestras de agua, que no debe superarse en aras de la protección de la salud humana y del medio ambiente.

Alegación

Se achaca de forma reiterada a la actividad de regadío como una de las fuentes principales de la contaminación difusa basándose en los supuestos aportes de fertilizantes y fitosanitarios que pasan a las aguas superficiales y subterráneas por la acción del riego. Queremos dejar constancia de lo que se manifiesta en el documento, en relación a que es difícil demostrar cuanto influye la agricultura en la generación de dicha contaminación y cuanto otros factores como podrían ser las depuradoras que vierten directamente en los cauces, por lo que **sería necesario elaborar un mapa con la localización de las zonas afectadas por fuentes de contaminación difusa y separar el origen del nitrógeno**. Si realmente queremos atajar el problema deberemos diferenciar las procedencias y localizar todas las zonas y puntos conocidos de contaminación para aplicar sobre ellos las mejores técnicas disponibles de control y mejora, tal y como ya se está haciendo en el caso de la aplicación de fertilizantes nitrogenados en agricultura a través, por ejemplo, de la dosificación variable y localizada.

Respuesta:

La información que se ha utilizado para analizar las presiones por contaminación difusa procede del informe que emite el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con el balance de nitrógeno en la agricultura española de los años 2013 a 2017, elaborado en noviembre de 2019, que proporciona los excedentes de nitrógeno (kg/ha) procedentes de la actividad agrícola y ganadera a nivel de provincia y municipio, informe que es público, con una metodología establecida, lo que permite identificar tendencias a medio y largo plazo. La metodología que se ha seguido ha consistido en la identificación de los polígonos SIGPAC (cultivos en secano, regadío y zonas de pastos) que se localizan en las diferentes subcuencas de las masas de agua de la demarcación, a los que se les ha aplicado el excedente de Nitrógeno medio calculado para la serie 2013-2017 (kg/ha) estimado a nivel de cultivo y de municipio en el Balance de nitrógeno del MAPA. Se ha dividido el excedente de nitrógeno originado en el uso agrícola en tres partes, en función del tipo de terreno (permeabilidad y pendiente) y de la distancia de la parcela donde se origina el excedente a la masa de agua superficial a la que vierte: la parte que va a la masa de agua superficial, la que se acumula en la masa de agua subterránea, y una tercera parte que se queda en el suelo y se absorbe por la vegetación natural o la atmósfera. La Figura 10 del Anejo 7 señala en un esquema el procedimiento de cálculo.

Faltan, efectivamente, estudios específicos de amplio espectro territorial que permitan identificar el origen de esa contaminación difusa, algo en lo que está trabajando la Dirección General del Agua. Existen trabajos en la cuenca del Duero pero centrados en una zona de la cuenca. Por otra parte las redes de calidad de las aguas son públicas y los datos están disponibles en la web del Organismo de cuenca; también están identificados los puntos de vertidos puntuales y así se muestran en el Plan Hidrológico en el Anejo 7 de Presiones.

Para el caso de aguas subterráneas, este tipo de contaminación de base es, como dice el escrito, compleja de erradicar precisamente por la inercia de esas masas de agua y, en el caso de zonas muy explotadas, la escasa renovación. Por ello se plantean excepciones a los plazos para alcanzar los objetivos ambientales en algunas de estas masas de agua para lo que es necesario tomar las medidas en el momento actual.

Alegación

Para poder mejorar el problema de las masas de agua afectadas por esta circunstancia no deben emplearse propuestas de reducción del uso de productos en sí mismas, ha de trabajarse en optimizar la aplicación de abonados y fitosanitarios, de forma que puedan aplicarse en las cantidades y momentos adecuados a las necesidades de los cultivos. De esta forma se preserva la posibilidad de obtener las máximas producciones, al tiempo que se reducen los excesos, que son los que pueden contribuir a esta contaminación difusa. Para autores como Martínez, Y. y Albiac, J. (2003), en consonancia con otros estudios internacionales, el establecimiento de límites adecuados en la cantidad de fertilizante nitrogenado, es la medida que tiene una mayor eficiencia de costes.

En este sentido, es imprescindible el concurso del asesoramiento técnico y el empleo de la tecnología disponible, de forma que los agricultores consigan esta aplicación correcta de fertilizantes y fitosanitarios (**AGRICULTURA DE PRECISIÓN**). Este propósito reúne el interés de todas las partes, ya que permite a los agricultores reducir los costes en estos productos sin mermar la capacidad de producción, y al tiempo se está **beneficiando el medio ambiente y mejorando el estado de las masas de agua sin reducir la actividad económica** que genera **EMPLEO Y DINÁMICA EN EL TERRITORIO**.

Respuesta:

En el Borrador de Plan Hidrológico se incluyen medidas de modernización de regadíos (todas aquellas aportadas por las autoridades competentes que cuentan con los avales de las comunidades de regantes), medidas de asesoramiento (6403639, 6405421), medidas dirigidas a la optimización de sustancias como agricultura de precisión (6404759) y medidas dirigidas a que la reducción del excedente no supongan una pérdida de rentabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas (medidas 6405209 y siguientes), todas ellas vinculadas a la política agraria comunitaria que, en su nueva versión, se alinea con el objetivo de reducir la contaminación difusa. Las medidas dirigidas a la reducción de la presión (excedente de nutrientes y contaminantes) se alinean con los objetivos económicos de cualquier explotación agrícola, ya que buscan, no perder producción sino aportar las sustancias que pueden ser absorbidas por las plantas, lo cual redundará en una reducción de costes para el agricultor.

El escrito de observaciones parece entender que el Plan Hidrológico identifica todos los problemas de contaminación difusa con el regadío, cuando el Plan no lo hace. Como se indicó en las alegaciones el informe de propuestas sugerencias y observaciones al ETI, *“La contaminación difusa no es un problema solo, ni principalmente, vinculado a la agricultura de regadío. También la agricultura de secano, que necesita los fertilizantes para su actividad, y la ganadería, que de manera generalizada valorización de los residuos que genera como aplicación al suelo, contribuyen a la contaminación difusa. La modernización de regadío, bien ejecutada y completada con el amueblamiento en parcela y los equipos de fertirrigación adecuados es una buena medida para reducir el exceso de nutrientes en el suelo, siempre que vaya acompañada de medidas de asesoramiento en cada explotación.”* Esta idea general se avala con los ensayos en el Canal de Pisuegra que se aportan en el escrito de observaciones, por lo que parece muy razonable una adecuada monitorización de la contaminación en zonas modernizadas que permita verificar esta experiencia concreta.

Alegación

En lo que respecta a las masas de agua subterránea, la actividad de regadío es uno de los temas más importantes para la región y merece apostar fuertemente por este asunto de manera que se **CONSOLIDE Y GARANTICE EL USO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS Y LA ACTIVIDAD DEL REGADÍO** que está ligada a este uso. Esta actividad *genera una importante dinámica social y económica en el territorio donde se ubica*, la parte central de nuestra comunidad autónoma, ya que se trata, en general de cultivos con un importante valor añadido y en muchas ocasiones con una fuerte vinculación a la transformación agroindustrial. Ha requerido muchas inversiones, en general abordadas por los propios usuarios, no solo en regadío, sino en maquinaria adaptada a estos cultivos, naves, etc., y debe tenerse una atención especial para garantizar su uso en el futuro. Por ello, **debemos perseguir mejorar la gestión de las aguas subterráneas, buscando la consecución del buen estado cuantitativo y cualitativo de las mismas, pero salvaguardando la actividad económica derivada de su uso si de verdad pretendemos mantener el empleo y la población en el mundo rural.**

Respuesta:

Los objetivos de la planificación hidrológica son alcanzar el buen estado y satisfacer las demandas. La armonización de estos objetivos no presenta dificultades en la mayor parte de las masas de agua subterránea de la cuenca. No obstante, dado que los recursos no son infinitos, la concentración de usos en determinadas zonas hace que, de no hacer nada, esa armonía se rompa. Sí hay un difícil equilibrio en las masas de agua en mal estado cuantitativo y es ahí donde se centran las restricciones a los nuevos aprovechamientos, pero no a los existentes. Además la imposibilidad de denegar aprovechamientos por disposición legal (conocidos en la cuenca como IP) exige que ese volumen adicional de extracciones que suponen esos nuevos IP se deba compensar con el fin de que no se incrementen las extracciones y, con ellas, el índice de explotación.

Alegación

Es preciso implementar medidas que, teniendo como objetivo la consolidación del buen estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua, permitan la consolidación y otorguen garantía de futuro de estas superficies de regadío, y para ello planteamos las siguientes actuaciones:

a. Valoración del recurso disponible y de las extracciones:

Es cierto que siguen existiendo zonas geográficas muy concretas dentro de las masas de agua subterráneas con gran presión de extracción, pero eso no debe ser la excusa para la eliminación del uso sino el acicate para la implementación de medidas de control y gestión que permitan la compatibilidad de la actividad que el uso del recurso propicia con el buen estado de la masa. La existencia de estas zonas dentro de una masa de agua subterránea en mal estado cuantitativo no debería suponer la calificación de todos los municipios de la masa de agua como zona no autorizada, más aún cuando es el término municipal la unidad geográfica sobre la que se valora el recurso disponible, siendo imprescindible el mantenimiento en estas masas de agua de las zonas con limitaciones específicas, tal y como se contemplan en el actual Plan.

Valorando la importancia de estos datos piezométricos es necesario demandar que se hagan estudios hidrogeológicos de detalle en los que de forma pública y accesible a todos los interesados se analice la situación real de las aportaciones al acuífero y su tasa de renovación, información que sigue siendo escasa y obliga al empleo de propuestas teóricas para la toma de decisiones, que no siempre pueden ser acertadas. Para realizar un óptimo balance que determine el índice de explotación necesario para mejorar las masas de agua, que mejore el conocimiento de las aportaciones anuales en cada zona y, en consecuencia, poder ajustar así las extracciones, son necesarias más informaciones sobre todas estas cuestiones.

En cuanto a las extracciones anuales, no existe un sistema de control eficiente y debe ser el contador de cada una de las captaciones el que aporte el dato de consumo anual, si bien y teniendo en cuenta la facilidad con la que se producen averías en estos mecanismos por las sustancias que estas aguas subterráneas arrastran en determinadas zonas, es necesario constatar estos datos mediante sistema de teledetección y comprobaciones aleatorias en campo, siendo las comunidades de regantes el instrumento que mejor permite llevar a cabo este procedimiento, siempre y cuando se las dote de los medios y apoyos necesarios para proceder a su ejecución. Deberá ser la Confederación Hidrográfica del Duero la que proporcione este apoyo y la que mantenga una situación de control sobre estas comunidades y sobre todo sobre aquellos aprovechamientos no integrados en las mismas o cuyo funcionamiento sea ilegal.

Respuesta:

Un resumen de la valoración de los recursos de las masas de agua figura en el Anejo 8_2 (epígrafe 6.2.1 y Tabla 76) y en el Apéndice 3 del Anejo 2. La valoración de los recursos subterráneos es compleja, puesto que considera y valora las relaciones laterales entre distintas masas y las que se establecen con el medio superficial. Para ajustar estos valores se ha trabajado con un modelo de simulación general del funcionamiento de la cuenca que permite considerar conjuntamente los distintos términos del balance hidráulico. Este modelo se ha construido sobre la herramienta de simulación PATRICAL (Precipitación Aportación en Tramos de Red Integrados con Calidad del Agua, de la Universidad Politécnica de Valencia) y permite construir modelos del ciclo hidrológico y calidad de las aguas distribuidos espacialmente, con paso de tiempo de simulación mensual (Pérez, 2005).

PATRICAL permite determinar el balance de las distintas masas de agua subterránea en régimen natural y alterado, analizándose los siguientes componentes del balance:

- Recarga por lluvia: modelado a través de los datos del modelo SIMPA (Cabezas et al., 2000; Ruiz, 2000; Estrela y Quintas, 1996) y asignado a las masas de agua subterránea de forma cartográfica
- Transferencias laterales: resultado del propio modelo, para cuyo ajuste a la situación real de la masa intervienen, entre otros, los registros piezométricos de la CHD o de la red de aforos de los últimos años.
- Recarga desde ríos y salida a ríos: resultado del propio modelo. Se emplean los mismos métodos de ajuste y calibración.
- Retornos de regadío: Calculados a través de las eficiencias de riego de cada unidad de demanda, con los valores medios de agricultura en cada unidad de demanda agrícola, tanto superficial como subterránea, que se superpone a la masa de agua subterránea.

- Recargas artificiales. Se han tenido en cuenta las existentes en el Carracillo, y Santiuste de San Juan Bautista, que repercuten sobre el recurso disponible de la masa subterránea 400045 Los Arenales.

Es especialmente complejo de determinar la infiltración y las transferencias laterales. Además, parte del agua que se infiltra puede ser rechazada por el acuífero, en particular cuando el volumen de infiltración anual supera la capacidad de las reservas que el acuífero puede almacenar, configurando con ello un determinado balance entre entradas y salidas que da lugar a la estimación de los recursos subterráneos.

El modelo SIMPA y PATRICAL no consideran el valor límite de reservas, por lo que siempre que puede valora la infiltración sin rechazarla, lo cual nos deja del lado de la seguridad en el caso de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo. Por eso en el análisis de recursos realizado en el Anejo 2 (Inventario de recursos hídricos naturales), se han limitado los valores de recarga de varias masas de agua subterránea desarrolladas sobre los granitoides o las rocas metamórficas del dominio hercínico-varisco (Montes de León, partes de la Cordillera Cantábrica, Sistema Central, Penillanura Zamorano-Salmantina) así como en aquellas otras de reducida permeabilidad regional (Sierra de La Demanda), pero no las del gran acuífero terciario del centro de la cuenca.

Se debe seguir mejorando el conocimiento de la hidrogeología de las masas de agua en mal estado cuantitativo, y en ese sentido desde el primer Plan Hidrológico de 2013 la CHD ha analizado realizar esos estudios en las cuatro masas de agua en mal estado cuantitativo. Esos análisis previos han concluido que dada la fragmentación de información de partida, no permite suponer una mejora relevante en la determinación de recursos, extracciones y balances, por lo que no se ha seguido explorando esa vía y sí la de seguir alimentando los modelos de SIMPA y PATRICAL con más datos. Estimamos que la información disponible actualmente y aportada en el Plan Hidrológico es suficiente para poder tomar medidas dirigidas a recuperar niveles piezométricos y mejorar el balance de cada masa de agua.

La valoración de las extracciones se hace en el Anejo 5 de demandas. En ese Anejo se explica el tratamiento de las extracciones de cada uno de los usos.

Para los usos de abastecimiento las extracciones se identifican a partir de las distintas fuentes de información disponible de cada núcleo urbano con suministro en las masas de agua subterránea: información concesional; información real, obtenida de los registros de los contadores instalados; estimación de las extracciones a partir de las dotación propuesta como valor de referencia en la tabla 49 del anejo IV de la IPH, utilizando la población equivalente y la actividad industrial de cada núcleo. La asignación de una u otra fuente de datos se interpreta que desde un lado garantista y de confianza en el origen y tipo de dato. Así, primero se ha intentado utilizar los volúmenes reales, que se corresponden con el agua realmente consumida en un periodo concreto. En un segundo paso se han considerado los volúmenes concesionales, siempre que los valores registrados se hayan encontrado en un rango coherente de dotación por cantidad de población. En tercer lugar y en ausencia de otros parámetros, se ha estimado una dotación teórica.

Las extracciones para uso agrario comprenden la demanda agrícola y ganadera. La estimación de la demanda bruta agrícola en la situación actual se ha hecho en base al siguiente proceso:

4. Cálculo de la dotación neta a partir de las necesidades de los cultivos obtenidas de InfoRiego y de la distribución de los mismos a partir de las declaraciones de la PAC de los años 2013-2019.
5. Cálculo de la eficiencia global: calculada como el producto de las eficiencias de transporte, distribución y aplicación.
6. Cálculo de la demanda bruta como el producto de la dotación neta por la superficie asignada entre la eficiencia global.

La fuente de datos de superficies es las declaraciones de la PAC desde el año 2013 hasta el año 2019.

La extracción para uso ganadero se ha estimado a partir del número de cabezas de ganado que se obtienen de las encuestas ganaderas de la Junta de Castilla y León que se encuentran disponibles hasta el año 2017, aplicando las dotaciones establecidas en el Plan Hidrológico.

Las extracciones para usos industriales se han estimado a partir de los datos de las concesiones vigentes.

Toda esta información está detallada en el Anejo 5 para cada una de las masas de agua subterránea y, resumida, en la Tabla 77 del Anejo 8.2.

Sin duda hay posibilidades de mejora para estimar las extracciones sobre todo a medida que se vayan implantando la instalación de contadores en los aprovechamientos de primera categoría, pero en el ámbito de la planificación y a la escala en que trabaja podemos decir que el análisis hecho es bastante trazable y basado en los criterios de la IPH y también del sentido común.

El escrito de observaciones reconoce que el cambio de tendencia de la piezometría se debe en parte a las restricciones de uso que se viene aplicando desde 2001, por lo que parece que ha sido una medida eficaz para el objetivo ambiental sin excesivo impacto sobre la economía ya que debe decirse que ha habido un incremento de superficie regada en muchas ocasiones como consecuencia de un más eficiente uso del agua.

La Confederación es el organismo de tutela de las comunidades de regantes pero no puede sustituirle en las actividades propias de la comunidad en su ámbito como son la regulación de la participación y representación obligatoria, en relación con sus respectivos intereses, de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua; la exigencia de que todos los titulares contribuyan a satisfacer en equitativa proporción los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan; la tramitación y resolución de las infracciones y sanciones que puedan ser impuestas por el jurado de acuerdo con la costumbre y el procedimiento propios de los mismos, garantizando los derechos de audiencia y defensa de los afectados; ejecutar en el ámbito de sus competencias las funciones que le sean atribuidas por las leyes o que puedan asumir en virtud de los convenios que suscriban con el Organismo de cuenca.

Alegación

b. Regularización de la situación concesional:

Expresamos la **necesidad de facilitar al usuario la regularización de los diferentes derechos inscritos mediante procesos jurídicamente seguros y eficaces, pero con una tramitación sencilla y breve. En ningún caso esta regularización debe amparar los “peajes” que se proponen, ya que supondrían una penalización a aquel usuario que pretende la adaptación del aprovechamiento a la legalidad vigente, hecho gravoso y cuanto menos poco razonable y jurídicamente discutible y que convertiría en inviable la explotación.**

Respuesta:

Las reducciones de volúmenes máximos anuales establecidos en el artículo 38.2. d) tiene por objeto recuperar las reservas de recursos para la masa de agua con el fin de que no se incremente el índice de explotación por aumento de las extracciones, y esto contribuya a recuperar los niveles piezométricos. Desde 2016 el Informe de seguimiento del Plan Hidrológico va dando cuenta de la evolución del índice de explotación de las masas de agua subterránea. En las cuatro masas de agua en mal estado cuantitativo se han otorgado unos 9 hm³/año adicionales, fundamentalmente a través de nuevos aprovechamientos por disposición legal y nuevas concesiones o modificaciones de características con incremento de volumen en zonas con limitaciones específicas. Estos nuevos derechos suman volúmenes a las extracciones anuales de los derechos existentes que dependen fundamentalmente de los planes de cultivo de cada año y sus necesidades hídricas, variables en función de la climatología anual.

De aplicar las reducciones establecidas en el artículo 38.2.d) del Borrador de Normativa al escenario identificado en los últimos seis años y citado en el epígrafe anterior, se habría recuperado para las masas de agua 8,1 hm³/año, volumen que podría haber compensado a los incrementos producidos por el otorgamiento de IP en el mismo período y, además, haber rescatado para las masas de agua un volumen adicional. Si a este volumen rescatado por aplicación de los coeficientes que se indican en el artículo 38.2.d) se hubieran sumado los volúmenes otorgados en zonas con limitaciones específicas el balance a favor de las masas de agua en mal estado cuantitativo supondría casi 17 hm³/año, valor discreto que supondría en el conjunto de las cuatro masas de agua reducir cuatro centésimas el índice global de explotación pero que frenaría el deterioro temporal. Por tanto, la limitación que plantea el borrador de Normativa contribuye a reducir la presión por extracción de las masas de agua en mal estado cuantitativo, detener el deterioro adicional de las masas de agua y, por tanto se alinea con el logro de los objetivos ambientales para estas masas de agua. La disposición a la que se refiere el escrito pretende evitar que el otorgamiento de nuevas concesiones suponga un incremento del índice de explotación, claramente superior al recurso renovable anual, y con él una mayor insostenibilidad de la masa de agua subterránea. Por ello se considera que estas masas de agua evaluadas en mal estado cuantitativo autorizar nuevas concesiones de agua en zonas con limitaciones específicas no contribuye al logro de los objetivos ambientales.

Sin duda suponen una restricción para nuevas concesiones y una limitación a quienes disponiendo de un derecho pretenden ampliar su regadío, pero se consideran la propuesta menos lesiva para la dinámica social y económica global en estas masas de agua, ya que se mantiene el statu quo. No se debe olvidar que son actividades que se desarrollan en zonas con una fuerte explotación de aguas

subterráneas en la que el objetivo de alcanzar el buen estado está alineado con la pervivencia de las explotaciones de regadío y ganadería a largo plazo. No obstante, en atención a la sugerencia y a la coherencia con la normativa aplicable, se eliminan los peajes en las modificaciones de características.

Alegación

En lo que se refiere a los denominados “**pozos de minas**”, parece procedente abordar la solución de forma definitiva al ser aprovechamientos que vienen funcionando de manera continua desde su ejecución con anterioridad a la vigente Ley de Aguas y cuyos volúmenes extractivos suponen un conflicto frente a la regulación que se pretende con la constitución de las comunidades de regantes y una distorsión sobre los índices de explotación de las zonas donde radican. Para ello **seguimos proponiendo la regularización de oficio por parte de la administración hidráulica**, tal y como se refleja en una de las alternativas planteadas en el EPTi, sin necesidad de mediación judicial con carácter general, de todos aquellos aprovechamientos que demuestren que están en funcionamiento desde el momento en que recibieron la autorización de la administración competente y con las dotaciones y superficies con las que fueron autorizados y funcionaron con anterioridad al 1 de enero de 1986.

Respuesta:

Respecto a la regularización concesional “de oficio” de los pozos de Minas a la que se refiere el escrito de sugerencias, el Organismo procede como le indica la Ley del Plan Hidrológico Nacional en su Disposición transitoria segunda (Cierre del período de inscripción para los titulares de aprovechamientos de aguas privadas):

- 1. Se otorga a los titulares de aprovechamientos de aguas privadas afectados por lo regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, un plazo improrrogable de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley para solicitar su inclusión en el catálogo de aguas de la cuenca.*
- 2. Transcurrido este plazo sin haberse cumplimentado esta obligación no se reconocerá ningún aprovechamiento de aguas calificadas como privadas si no es en virtud de resolución judicial firme.*

Cualquier otra regularización deberá estar conforme con la normativa vigente.

Alegación

c. Sustitución de bombeos:

No pueden considerarse únicamente a la agricultura y la ganadería como sectores generadores del problema ya que realmente son los sectores que lo sufren. Por ello, debemos buscar soluciones equilibradas y compatibles con la recuperación cuantitativa de los recursos subterráneos.

De entre las medidas más efectivas para garantizar el sostenimiento de estos aprovechamientos y su actividad está la de **sustituir mediante aguas superficiales reguladas, algunos de estos regadíos de aguas subterráneas**, sobre todo en las zonas más deprimidas donde son más abundantes las extracciones de agua de los sondeos. **Planteamos la sustitución de recursos subterráneos por superficiales en aquellas zonas donde sea posible la utilización de estos recursos superficiales sin afectar al buen estado de estas masas o comprometer su futuro**, para lo cual son **absolutamente imprescindibles las nuevas regulaciones**, alguna de las cuales ya figura en la planificación actual aprobada, como es la presa de Lastras de Cuéllar (Segovia) en el río Cega, o las que se proponen con balsas de regulación de recursos invernales en la zona de Tordesillas (Valladolid), o el necesario incremento de los recursos regulados en el río Tormes con el recrecimiento de la presa de Santa Teresa que permita el desarrollo completo de la zona de La Armuña, sin restricciones, y atender la sustitución de parte de los regadíos de la masa de agua subterránea Los Arenales – Tierras de Medina y La Moraña (400047), que es en la que mayor actividad de regadío se desarrolla fundamentada en el uso de las aguas subterráneas y que es de la que presenta un uso más intensivo del recurso.

Estas sustituciones en ningún caso pueden suponer la reducción del volumen total de extracción disponible ni de la superficie regada en estos momentos

Respuesta:

No se comparte el planteamiento de la sugerencia de que la sustitución no debe suponer la reducción del volumen de la extracción subterránea ni de la superficie regada. La justificación de una sustitución de bombeos, tal y como la plantea el Borrador de Plan Hidrológico, es reducir la presión por extracción de agua subterránea de una masa en mal estado cuantitativo allí donde exista la posibilidad de aportar recursos superficiales sin empeorar el estado de las aguas superficiales. Por tanto no se comparte el planteamiento que hace el escrito.

El Plan considera que hay nuevos regadíos previstos en el Programa de medidas que podrían suponer una sustitución de bombeos en masas subterránea en mal estado cuantitativo, por ejemplo el nuevo regadío de La Armuña. Esta idea que en el plano teórico parece razonable, sustituir bombeos para tratar de reducir la extracción de agua subterránea, no se ha visto igual por los promotores del nuevo regadío de La Armuña actualmente en ejecución, donde sólo se ha sustituido 1 ha regada con aguas subterráneas de cada 6 hectáreas transformadas en regadío con agua superficial. De haber realizado una sustitución de 4/6 o 5/6 probablemente se estaría contribuyendo a pasar a un balance para la masa de agua Tierra del Vino cercano al valor de 0,8.

Las balsas de Tordesillas se plantearon como posible alternativa en el ETI para reducir la presión por extracción de las aguas subterráneas de la masa Tordesillas. El MITERD no las ha incluido en el Programa de medidas, lo que no quita que pueda haber otras administraciones o usuarios que las planteen y asuman el compromiso de su impulso, siempre que puedan justificar que esa medida cumple los requisitos para poder incluirse en el Programa de medidas y establecer las correspondientes reservas de agua para ello.

Alegación

d. Constitución de Comunidades de Regantes (CUAS):

tanto del recurso como de los agentes que intervienen en su entorno, para lo cual **planteamos la constitución de comunidades de regantes en estos ámbitos como entes de gestión en estas zonas.**

Respuesta:

Hay una coherencia de esta sugerencia con la actividad e intención del Organismo de cuenca y así se está procediendo en la Resolución de constitución de CUAs ya llevadas a cabo, de manera similar a como se hace con las comunidades de usuarios de aguas superficiales.

Alegación

En este sentido, hemos de señalar que más que un desarrollo del art. 60.4 del texto refundido de la Ley de Aguas **lo que se está haciendo por esta vía es una auténtica modificación de dicho artículo al introducir claramente un uso por encima de todos los señalados anteriormente que es el USO MEDIOAMBIENTAL DEL AGUA, en el sentido de que todos los usos se van a revisar y a examinar desde el prisma MEDIOAMBIENTAL** y esto sin perjuicio del mayor o menor grado de conformidad que el regadío pueda manifestar con los puntos señalados con los que no estaríamos en desacuerdo. En este sentido manifestamos nuestra oposición a la forma en que se recoge en el plan hidrológico en la medida en que supone una autentica modificación encubierta de la propia Ley de Aguas.

Respuesta:

El texto del artículo 9 del Borrador de la Normativa es el mismo que en el artículo 8 del Plan vigente y que el del Plan aprobado en 2013. La entidad alegante no planteó ninguna observación a la redacción de ese artículo del Plan vigente. De hecho no ha manifestado ningún reparo a las concesiones otorgadas con arreglo a esta prioridad en los años de aplicación de los planes actual y anterior.

Alegación

1.- **La Directiva Marco del Agua solamente habla de mantener el buen estado de las masas de agua y para nada se menciona el concepto de caudales ecológicos ni que deba existir una determinada cuantificación de los mismos, por lo que la decisión de implantarlos parte de nuestra legislación española** por mucho que siempre se quiera utilizar la DMA como excusa. Además, tampoco existe un método objetivo para su cálculo. Sin embargo, su implantación ha supuesto unas disminuciones considerables en la disponibilidad de agua destinada a los usuarios del riego.

Respuesta:

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

Alegación

cuando nosotros ya lo tenemos superado. **Su grado de cumplimiento ha sido óptimo en el período de vigencia del plan, lo que demuestra el compromiso de los usuarios por respetar lo legalmente establecido. Por lo tanto, mostramos nuestra total oposición a que se vuelvan a revisar (subir) dichos valores,** lo que solo va a suponer detraer más recursos de los embalses en detrimento de los

Respuesta:

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo.

Hay que decir que 361 masas mantendrían el mismo régimen de caudales ecológicos mínimos que el establecido en el II ciclo de planificación. En 315 masas de agua de este ciclo de planificación se ha reajustado el régimen de caudales ecológicos mínimos, en unos casos a la baja y en otros al alza. Los diferentes ajustes realizados en los caudales ecológicos de las masas de agua se podrían diferenciar en tres tipos: ajustes significativos como consecuencia principalmente de la nueva actualización de la delimitación de las masas de agua y sus cuencas vertientes así como del inventario de recursos naturales; ajustes realizados como consecuencia del estudio de temporalidad de las masas de agua que se está llevando a cabo en la demarcación. El estudio arroja que unas 60 masas de agua se catalogarían como masas no permanentes, para las cuales se ha establecido un cese de caudal en determinados meses del año; pequeños ajustes en la distribución mensual de algunas masas de agua para evitar situaciones en las que el caudal establecido sea superior a la aportación en régimen natural.

No se han modificado los caudales mínimos de desembalse incluidos en el Apéndice 5.1 de la Normativa del Plan vigente. No se han modificado los caudales generadores con excepción de Linares del Arroyo donde no se modifica el volumen desembalsado sino la distribución temporal.

Alegación

3.- Al igual que en lo expresado en el párrafo anterior, en el resto de Demarcaciones se está empezando a discutir e introducir en sus planes el concepto de “caudales máximos”, mientras que en el nuestro aparecían desde el primer borrador, lo que da a entender que también en este asunto se nos está utilizando de conejillo de indias en el proceso de planificación. Por ello, **queremos mostrar nuestro total desacuerdo con que se quieran establecer unos caudales máximos en un conjunto de ríos regulados, porque pueden llegar a ser incompatibles con el uso del regadío y la satisfacción de las demandas agrarias** que dependen de los recursos procedentes de los embalses de cabecera. Esto provocaría un daño incalculable a la actividad agrícola, **razón por la que nos oponemos frontalmente a la incorporación de esta medida, máxime cuando en la casi totalidad de las zonas afectadas el potencial ecológico de las masas de agua es bueno o superior. Además, con la implantación de esta medida, el número de UDAs que incumplirían los criterios de garantía podrían aumentar de manera considerable, con la grave afección económica que sufrirían los usuarios regantes.**

Respuesta:

Los caudales máximos son una componente del régimen de caudales ecológicos que fija la IPH. El régimen propuesto se ha revisado tanto en fase de ETI como durante el propio proceso de concertación de caudales ecológicos, a petición de los propios usuarios, cuando se ha detectado que había usos existentes afectados. No se ha identificado ninguna UDA que incumpliría los criterios de garantía con el régimen finalmente propuesto en el Borrador de Plan, tal y como se ha explicado en las sesiones de concertación de caudales ecológicos celebradas

Alegación

Por último, queremos manifestar que **de no estar reflejadas en el Convenio de Albufeira las consecuencias de los efectos provocados por la prevista disminución media de las aportaciones, que pudieran afectar al cumplimiento de los acuerdos de colaboración y compromisos adquiridos entre España y Portugal, dicho convenio debería ser revisado.**

Respuesta:

La revisión o denuncia del Convenio de Albufeira está tasada en sus artículos 32 y 33: la vigencia del Convenio es de siete años y quedará prorrogado automáticamente por períodos de tres años; cualquiera de las Partes podrá, por vía diplomática, notificar la denuncia del Convenio al menos diez meses antes del final del período inicial de los siete años o de cualquiera de los períodos subsiguientes de tres años. No obstante lo anterior el Organismo de cuenca comunicará a secretaría española de la CADC la propuesta que se hace en el escrito de observaciones.

Alegación

[...]. *El resultado es una disparidad de dotaciones para cada una de las Comunidades de Regantes y comarcas agrarias, incluso dentro de un mismo Sistema de Explotación. Sin menospreciar el ingente trabajo realizado por la Oficina de Planificación y en relación a este asunto desde Ferduero abogamos porque las propuestas de dotaciones elevadas por las Juntas de Explotación a la Comisión de Desembalse y aprobadas por esta última se apliquen por igual a todos los usuarios del sistema en cuestión, sean canales del Estado o regadíos concesionales, no sólo en años de sequía (donde se puede aprobar un Real Decreto ley que lo regule), sino también en años de normalidad, tal y como se viene haciendo regularmente desde la sequía del año hidrológico 2016-2017. Para ello, proponemos las **dotaciones máximas** para cada Sistema de Explotación que figuran en la siguiente tabla [...]*

| SISTEMA | ASIGNACIÓN MÁX |
|---------------------|----------------|
| PISUERGA-BAJO DUERO | 6.000 |
| CARRIÓN | 5.000 |
| TORMES | 6.500 |
| ÓRBIGO | 6.000 |
| PORMA | 6.500 |
| ADAJA | 4.900 |
| ALTO DUERO | 6.000 |
| RIAZA | 6.000 |
| ESLA (RIAÑO) | 6.500 |
| ARLANZÓN | 6.000 |
| TUERTO | 4.500 |
| TERA | 7.000 |
| ÁGUEDA | 7.000 |

Respuesta:

La propuesta que se hace de dotaciones máximas no atiende al criterio agronómico de las necesidades hídricas de los cultivos de cada sistema de explotación, como se pone de manifiesto, por

ejemplo, comparando la dotación del Sistema Órbigo con la del Sistema Adaja, o pensando que la demanda de un cultivo en La Magdalena puede ser comparable a la del mismo cultivo en Santa Cristina de la Polvorosa. La propuesta que se hace en el escrito, en un deseo de homogeneizar el suministro de agua cuando se paga lo mismo por superficie, atiende sobre todo a las reservas que existen en cada Sistema, lo que invalidaría el análisis de garantía que se hace en el Anejo 6 del Plan Hidrológico, de acuerdo con los epígrafes 3.5.1 u 3.5.2 de la IPH.

La identificación de dotaciones comarcales que plantea el Plan Hidrológico atiende a la realidad de la comarca agraria que es homogénea desde los puntos de vista agrobiológico y climático. En 1996 la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) publicó la nueva "Comarcalización Agraria" en la que se establecen 326 comarcas agrarias para todo el territorio español, que es la que sigue vigente en la actualidad. Desde el punto de vista agrario representan áreas con una cierta homogeneidad en su potencial productivo y sistemas de cultivo y aprovechamiento agrario, y además en su desarrollo económico. Además este criterio de dotaciones comarcales (y no dotaciones por sistema de explotación) permite confrontar las demandas de agua que requieren los cultivos con los recursos disponibles, que no son las reservas de embalses exclusivamente sino un concepto más amplio.

Tal y como se indica en el artículo 13 de la Normativa las dotaciones que figuran en el Apéndice 7.5 son dotaciones brutas *para el otorgamiento de nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío*. Estas dotaciones atienden a la exigencia que se indica en el epígrafe 3.1.2.3.2.1. de la IPH, y a la necesaria eficiencia en el uso del agua que se establece en el artículo 13.2 de la Normativa. Dada la dificultad de fijarla y que no hay un criterio homogéneo, se ha optado por hacer un análisis de cultivos por comarca agraria a partir de las declaraciones de la PAC 2013-2019 y las dotaciones netas aportadas para cada una de las campañas de riego por Inforiego de ITACyL. No obstante si las dotaciones que se citan en la alegación están avaladas por algún estudio agronómico pueden modificarse en el sentido de la alegación, sin menoscabo que en cualquier expediente concesional el artículo 13.6.d) habilita a justificar unas necesidades superiores.

Otra cosa distinta es la fijación de demandas (Anejo 5) que permite concretar las asignaciones de cada unidad de demanda agraria (Anejo 6) En el epígrafe 5.1.2.6 del Anejo 5 Metodología para la obtención de volumen demandado por cada UDA, se explica cómo se han determinado las demandas en función de la información disponible y los siguientes criterios:

Zonas regables del Estado: La información sobre las zonas regables del Estado ha sido facilitada directamente por los Servicios de la Dirección Técnica del Organismo de cuenca. Para aquellas zonas regables con concesión, se considera el volumen concesional. Para aquellas zonas regables sin concesión, se considera como volumen demandado el suministrado en una campaña normal según el criterio de la Dirección Técnica del Organismo.

Comunidades de regantes con título concesional: para estas el volumen demandado se ha considerado el volumen con derecho inscrito. Estos datos se han contrastado con los obtenidos de la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos.

La “**referida especial protección**” se lleva a cabo a través de una indeseable imprecisión plasmada en la mayoría de los preceptos. Sírvase a modo de ejemplo el artículo 18.2. e), a cuyo tenor “*En las bandas de protección del cauce y en las ARmin podrán realizarse plantaciones con vegetación autóctona de ribera, en marcos irregulares, estructurados en distintas clases de edad y con diversas especies arbóreas y arbustivas que no comprometan la riqueza genética de las especies y poblaciones propias de la cuenca del Duero*” La alusión a *que no comprometan la riqueza genética de las especies y poblaciones propias de la cuenca del Duero* choca frontalmente con la esencia propia del Plan Hidrológico, en tanto que siendo su rango normativo de reglamento, debe precisar, o cuanto menos intentar dar precisión tanto al ciudadano, a las distintas administraciones y a la Administración Hidráulica en su conjunto. Sin embargo, tal imprecisión, conduce inexorablemente a actuaciones discrecionales de la propia Administración Hidráulica de suerte tal que las solicitudes que el ciudadano presente ante la Administración, podrán ser estimadas o desestimadas dependiendo del criterio que haya adoptado aquella, con el peligro de desembocar en la prohibida arbitrariedad administrativa.

Respuesta:

No se comparte con el alegante la imprecisión toda vez los criterios con los que se establece la ARmin están identificados lo que permite una mayor seguridad que la que ofrece la determinación “a ojo” del cauce. Debe distinguirse entre bandas de protección y ARmin, como intenta poner de manifiesto la Normativa, quizá con poco éxito. La ARmin es parte del DPH; las bandas de protección se ubican más allá del DPH, en zona de servidumbre y en zona de policía, no son DPH; las primeras aplican a plantaciones de cultivos forestales; las segundas a bandas de protección de la morfología fluvial. De cualquier modo en atención a esta y otras alegaciones se modifica el contenido del artículo 18 y 34 para mejorar la imprecisión.

La necesaria consideración en el Plan Hidrológico de las zonas protegidas se recoge en la legislación vigente (DMA y RPH). Nótese que estas zonas protegidas en su gran parte (Zonas de consumo humano, zonas vulnerables, protección hábitat y especies) lo son por aplicación de Directivas Europeas traspuestas por la legislación nacional o autonómica y el Plan Hidrológico solo recoge su existencia, sin declararlas como protegidas (esto lo hace cada Autoridad Competente) ni la incorporación al Registro de Zonas Protegidas del Plan supone una mayor limitación de usos, ya que estos se encuentran limitados por el marco normativo de cada figura de protección.

Alegación

OCTAVA. - Se recogen en los artículos 24 y 25 las medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua. Regula la continuidad longitudinal y la conectividad lateral de los cauces que debe de ser un valor protegido. En este sentido hemos de tener en cuenta que los ríos deben de ser cauces a través de los cuales debe de tener libertad de movimiento la pesca y los seres vivos que constituyen el hábitat de los ríos, pero todo ello es compatible con los azudes de tomas de cauces de agua y con otras obras imprescindibles para el aprovechamiento por el hombre del caudal circulante por dichos ríos. Todo ello lo debe de tener en consideración el Ministerio a la hora de acometer esta regulación. Por otro lado, cuando en el artículo 25 se habla del caudal sólido, queremos hacer constar que un río no se compone únicamente del agua que por él discurre, sino que debemos tener también en consideración los materiales que arrastra. Se recogen unos condicionados muy restrictivos para la extracción de áridos, sin tener en cuenta que estos áridos son necesarios para las construcciones y obras de nuestra sociedad y en esa medida esta regulación debe de prever por igual la protección de los lechos de los ríos y la necesidad humana de realizar determinadas obras para las cuales son imprescindibles el uso de estos áridos contenidos en ellos.

Respuesta

Con respecto al artículo 24 del Borrador de Normativa, es necesario destacar que todas las masas de agua han sido sometidas, tal y como se recoge en el Anejo 1, a un proceso de designación de masas de agua como muy modificada (HMWB) o masa artificial (AW). En este anejo se expone como se emplean los vértices de caracterización hidromorfológica para estimar el grado de alteración que presentan las masas de agua. El vértice que analiza la Continuidad longitudinal es el vértice número 3.

Las masas de agua con problemas hidromorfológicos importantes por continuidad longitudinal (vértice 3 inferior a 6) han sido objeto de análisis. Si las medidas necesarias para recuperar la continuidad longitudinal suficiente no presentan efectos negativos significativos para los usos, la masa de agua se ha designado como natural y estas medidas se han incorporado al programa de medidas. Si las medidas necesarias para recuperar la continuidad longitudinal implican efectos significativos negativos para los usos, las masas se han designado como HMWB, de forma que no se plantean en el Plan Hidrológico medidas de restauración o de mitigación de las condiciones hidrológicas que impliquen efectos significativos negativos para los usos y su continuidad futura. No obstante la modificación del RPH realizada por Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, en fase de consulta pública del Plan Hidrológico ha modificado los contenidos de la Normativa, entre los que no se incluye un textual como el del artículo 24

Sobre el artículo 25, la redacción dada y las limitaciones a las extracciones de áridos se justifican especialmente en lo que se recoge en la alegación: un río no solo se compone del agua que por él discurre, sino que presenta también un caudal sólido a proteger.

Alegación

NOVENA. – Los art. 27 a 35 recogen una serie de medidas que se deben de tener en cuenta para la utilización del dominio público hidráulico. En el art 27 se habla de los ríos no regulados y se señala que en estos ríos no regulados cuando el caudal circulante por el río es menor que el caudal ecológico previsto en los mismos no se puede efectuar ninguna derivación de agua. En este sentido, **tenemos que tener en cuenta que en estos cauces, sobre todo los no regulados y de fuerte estiaje, lo que debería de preverse en aquellos casos que pueda ser posible, es que en los momentos en que circule agua por los mismos, si hay sistemas de almacenamiento, pozos o pequeñas balsas ribereñas, en los momentos de invernía en los que el cauce de todos los ríos aumenta, se puedan rellenar los mismos e incluso en primavera y siempre que el caudal de los ríos supere el régimen ecológico establecido, para que en los momentos de escasez que coinciden con el estiaje, al menos haya agua localizada en determinados puntos cercanos a los cauces de los ríos para que los agricultores puedan sacar a delante sus cultivos sin necesidad de grandes obras de regulación; al menos deberíamos de dejar que esos pozos o esos depósitos de agua se rellenen en épocas en las que discurra caudal suficiente por los ríos no regulados. Esta sería una forma de regulación importante para algunas zonas que permitiría facilitar las labores agrícolas en las zonas de periferia de algunos ríos.**

Respuesta

Estos aspectos se tratan en el análisis de las alegaciones sobre la regulación en la demarcación. De cualquier modo se modificarán estos artículos atendiendo a los contenidos exigidos para la

Normativa del Plan a partir de la modificación del RPH realizada por Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, en fase de consulta pública del Plan Hidrológico.

Alegación

El art. 29 regula las concesiones para riego y dice que no podrán obtenerse concesiones para riego que rebasen las reservas previstas establecidas en el plan en concreto. En este sentido hay que señalar que estamos ante un concepto indeterminado que se remite a una tabla mal conceptuada en la que se recogen unos datos que han sufrido continuas reducciones y que lo que hacen es que se haga imposible obtener nuevas concesiones por dos motivos: el primero, porque con los datos en la mano y luego de tener en cuenta los caudales ecológicos que deben de transitar por nuestros ríos se hace imposible el obtener una concesión porque todos los ríos son deficitarios y el segundo, porque la pretensión de la administración no es la creación de nuevos regadíos sino la destrucción de alguno de los existentes, sin tener en cuenta las necesidades alimentarias que se presentan en el mundo en un futuro próximo.

Respuesta:

No se comparte la indeterminación en las reservas con el alegante: aparecen en el Apéndice 6, concretando el volumen anual de la reserva de cada unidad de demanda urbana, agraria, industrial o piscícola. Sí se han revisado con criterios conservadores las reservas a partir de las nuevas demandas identificadas y de los requisitos que impone la sostenibilidad de las demandas a largo plazo debido al cambio climático. Por ello las reservas que no se concretan en concesiones pese a que han estado en varios planes hidrológicos consecutivos, se van reevaluando a partir de la nueva información que se tiene disponible, como puede ser la demanda real de una UDA a lo largo de los años frente a la demanda teórica, que pudo haberse utilizado en planes anteriores, y que da un volumen anual mucho más bajo.

Alegación

Con respecto a la duplicidad de derechos de aguas superficiales y subterráneas en zonas regables ya existentes o de nueva ejecución, **cuando en dichas zonas esté constituida o se vaya a constituir una Comunidad de Regantes se deben anular los derechos previos de aguas subterráneas o inscribirlos a nombre de dicha Entidad con el consentimiento de sus titulares anteriores con el fin de ser utilizados exclusivamente como pozos de sequía**, lo que ayudará a mejorar las condiciones cuantitativas y cualitativas de la masa en cuestión. En el caso de que se produzcan situaciones de utilización conjunta, la titularidad de los derechos deberá estar registrada a nombre de la Comunidad de Regantes.

Respuesta:

En efecto, ese es el criterio que la Normativa del Plan pretende aplicar en las nuevas concesiones que se otorguen en zonas regables. Por el contrario, la jurisprudencia existente no permite ser tan optimista en relación con los derechos privados existentes en esas zonas regables, salvo que voluntariamente se renuncie a ellos. Además la experiencia de mezclar usos distintos al riego en zonas regables del estado está siendo un problema de gestión para el Organismo y las comunidades de regantes por lo que en atención a la declaración de la zona regable se limitarán otros usos que no sean el regadío abastecidos con otras fuentes de agua.

Alegación

En ninguna de las zonas regables ya existentes que modernizan sus infraestructuras de transporte y distribución de agua se está produciendo un aumento de las superficies de riego y eso es algo que queremos que quede muy claro, porque la administración no parece tenerlo tanto. La superficie de riego es la misma, pero la eficiencia en el riego conlleva un incremento de producción y ello trae consigo una optimización de consumo de agua por la planta, aunque la dotación siga siendo la misma. De todas formas, **a nosotros no nos parece razonable que la modernización tenga que conllevar automáticamente una minoración de la concesión.** Debería de dejarse para las Juntas de Explotación de cada uno de los sistemas en los que se divide la cuenca el que al inicio de cada campaña, en función del volumen de agua que tenga cada embalse, en función de las hectáreas que domine y en función de los cultivos de cada zona regable, se establecieran las dotaciones a suministrar cada campaña a todas las Comunidades, para que todos los agricultores de dichos sistemas tuvieran las mismas oportunidades y se pudiera tratar de la misma forma lo que es igual. Esta situación a nuestro criterio sería la situación ideal y con ella se evitaría la arbitrariedad que reina en las tablas que propone la CHD.

Respuesta:

Se valora muy positivamente la claridad y rotundidad de la afirmación respecto a la ampliación de superficie que se hace en el escrito. Pero la realidad que encontramos en el Organismo de cuenca es muy distinta, quizá en otras zonas regables distintas a la que da cobertura a la alegación.

Alegación

También se habla de las concesiones hidroeléctricas y al respecto hemos de señalar que dado que en la actualidad el segundo mayor demandante de energía eléctrica son los riegos, deberían de buscarse fórmulas para aplicar la energía hidroeléctrica de los saltos que hay en toda la geográfica española y en la del Duero en particular, en los embalses destinados al riego, para que **esa energía fuera directamente aprovechada en la agricultura y para la agricultura**, lo que beneficiaría al sector primario en contra de las grandes empresas eléctricas de nuestro país.

Respuesta:

Los aprovechamientos hidroeléctricos de embalses del Estado cuyo uso principal es el regadío están sujetos a régimen concesional. Una vez que el plazo de la concesión venciere, en caso de que se plantee una nueva explotación hidroeléctrica, los usuarios del regadío pueden participar como cualquier persona física o jurídica en el concurso que en su caso se plantee y que establecerá las condiciones específicas para la explotación y el trámite de competencia de proyectos. En tanto haya concesiones vigentes, deben respetarse los términos de la misma.

Alegación

El art. 33 establece los plazos de las concesiones que en el caso de los regadíos se establece para 15 o 30 años, plazo que nos parece muy corto en la medida en que la vida laboral de un hombre entre los 25 y los 65 años es de 35- 40 años y no debería de establecerse un plazo inferior a 40-50 años.

Respuesta:

El plazo concesional debe atender al balance económico del aprovechamiento. Se albergan dudas de que una inversión para el regadío que exija plazos de amortización superiores a 40 años sea viable. Actualmente la actividad económica se plantea en plazos más cortos por los que un plazo de 30 años para una inversión parece razonable. No obstante una justificación de plazos superiores hubiera sido interesante que se aportara en el escrito de alegaciones.

Alegación

quitan de un plumazo. Es un error de bulto este cambio en la legislación. Debe de ser modificada porque **creemos que es perfectamente compatible la plantación de chopos en las riberas de los ríos con el medio ambiente.** Hasta hace muy pocas fechas se hacían conciertos entre la CHD y los distintos pueblos ribereños que proporcionaban succulentos beneficios tanto a la propia administración como a las localidades ribereñas, pero con esta regulación ni la CHD ni las localidades ribereñas obtiene beneficio alguno.

Respuesta:

Sin duda, existe esa compatibilidad. La Normativa pretende establecer un marco donde lo sea, no solo la actividad económica sino la protección de las masas de agua y el DPH. Se ha revisado la redacción del artículo 34 en aras de mejorar esa compatibilidad.

Alegación

información y de explicación a la sociedad”. **Tenemos suficientes motivos para estar enormemente preocupados porque algunas de estas propuestas pueden afectar gravemente en diferentes zonas a explotaciones de regadío plenamente consolidadas, a lo que nos oponemos y consideramos y demandamos que sea tenido en cuenta.**

Respuesta:

Sobre el supuesto cambio de política llevado a cabo por la Administración Hidráulica en cuanto a la permisividad de construir en las zonas inundables, y al fomento de medidas no estructurales o “verdes” para disminuir el riesgo de inundación, ya que esto puede ocasionar daños graves a explotaciones de regadío ya consolidadas, debemos considerar que las inundaciones son un fenómeno natural ligado a la dinámica climática y fluvial de cada territorio y que no pueden evitarse. Las zonas agrícolas de modo tradicional se han asentado en las llanuras de inundación de los ríos debido a que el transporte de sedimentos y materia orgánica de las avenidas fertiliza los suelos. No obstante, las avenidas de carácter extraordinario caracterizadas por grandes caudales, alturas de la lámina de agua elevadas y tiempos de permanencia en los cultivos elevados, ocasionan daños en los mismos que desde siempre han sido conocidos y en gran medida asumidos como parte de la naturaleza de esos mismos terrenos fértiles.

Las medidas estructurales para evitar estos daños, como son las motas longitudinales en los cauces han generado una sensación de seguridad para ampliar las zonas cultivadas lo más cerca posible del cauce. De este modo si comparamos la superficie cultivada hace unos 60 años a través de las ortofotografías del vuelo americano con las ortofotos actuales podemos ver como se ha “ganado”

espacio al río, cultivando en zonas de avenidas ordinarias, incluso dentro de la máxima crecida ordinaria que define el dominio público hidráulico según la vigente normativa de aguas. Esto tiene dos efectos principales, el primero, que el encorsetar los cauces hace que el agua adquiera mayor velocidad, ya que no puede laminarse o disiparse de modo natural a través de los brazos y meandros que antes ocupaba, y en consecuencia erosionando el lecho del mismo. Esto provoca daños mucho mayores cuando desborda precisamente por esa fuerte velocidad y caudal concentrado. Así poblaciones que antes no se inundaban ahora sí que se inundan debido a que el agua que años atrás se laminada por las tierras agrícolas ahora llega de golpe a estas poblaciones. El segundo efecto es que las motas longitudinales impiden que el agua retorne al cauce una vez que esta ha desbordado. Por tanto el tiempo de permanencia del agua en los cultivos es mayor, provocando daños en estos que de otra forma, con una inundación de poco tiempo de permanencia no se verían afectados.

Alegación

Debemos de tener en cuenta en todo caso que los vertidos los deberíamos de efectuar de la forma más controlada posible y siempre buscando la mayor calidad de las aguas, es decir, buscando siempre que en el momento de hacer el vertido y a la hora de ponerse en contacto el agua que vertimos con el caudal circulante por el cauce receptor, se haga en las mejores condiciones posibles de higiene y salubridad y siempre dentro del ámbito de viabilidad económica, lo cual es básico para los intereses humanos. En este sentido se deberían de hacer unos estudios muy serios y racionales de los contaminantes que poseen nuestras aguas, ver las causas de los mismos y donde se produce la contaminación y no imputar contaminación a determinadas zonas que no la producen. En relación con todos estos aspectos, nos remitimos y reiteramos todo lo manifestado en la alegación segunda del presente documento.

Respuesta:

Todo vertido a DPH debe cumplir los requerimientos del Reglamento de DPH, aprobado por RD Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, cuyo Capítulo II regula los vertidos, obligando a que todo vertido disponga de autorización (art 245). Lo expuesto en la alegación se recoge en el apartado 3 del citado artículos: "3. La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos. Dichas autorizaciones se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión establecidos en este reglamento y en el resto de la normativa en materia de aguas. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera. Con respecto al origen de la contaminación difusa, ha sido objeto de respuesta anteriormente.

Alegación

objeto de seguimiento específico la aplicación de los programas de medidas. **Si queremos ganarnos la confianza de los usuarios, debe darse un impulso definitivo al cumplimiento de los programas de medidas que afectan a la agricultura de regadío (cuya ejecución está por debajo del 30%, el 20% a nivel nacional) para lograr el objetivo que todos perseguimos que no es otro que el ahorro y la eficiencia en la gestión del agua.**

Respuesta:

En el PdM del Plan publicado, el volumen de inversión de las actuaciones de modernización de regadíos alcanza los 536 M€, para un total de 27 medidas para la modernización de regadíos, de las cuales 7 están en fase de ejecución y 20 todavía no han comenzado. La apuesta del Plan por la modernización de regadíos que cuenten con el apoyo de la Autoridad Competente y tengan financiación, es clara. En el EsAE en consulta pública reconoce el efecto de la modernización en la contaminación difusa (pág. 76) y extracciones de recursos (pág. 78 y 165). El EsAE consolidado será modificado por exigencia del órgano ambiental para incluir una estimación más detallada del ahorro de recursos por modernización y la reducción de excedente de nutrientes.

La ejecución del Programa de medidas del Plan Hidrológico del Duero vigente en materia de modernización de regadíos es del 44%; los nuevos regadíos tienen un grado de ejecución del 83%, de acuerdo con el Informe de seguimiento del Plan Hidrológico vigente: año 2020, con una inversión ejecutada desde 2016 a 2020 de 342 millones de euros. Sin duda es un grado de ejecución bajo contando con que se ha agotado el 83% del plazo del ciclo de planificación.

Alegación

efecto en la economía del mundo rural? Nosotros **pensamos que si se continúa con la inversión en modernización sin mermar superficie de regadío estaríamos compatibilizando la reducción de la demanda de agua con una agricultura productiva, lo que conllevaría desarrollo de las zonas rurales y del sector primario de nuestra zona.** Lamentablemente, ya tenemos conocimiento de cómo ha sido la “transición justa” de otros sectores productivos que se han desmantelado.

Frente a estos planteamientos irracionales y destructivos del Ecologismo Radical, desde Ferduero demandamos que se desarrollen definitivamente las zonas regables que llevan muchos años esperando a ver culminada su ejecución:

- Finalizar los regadíos de Payuelos (León) y La Armuña (Salamanca).

- Ejecutar los regadíos de Valderas (León), sector V del Cea Carrión, ampliación de los regadíos de la zona de Valdavia (Palencia), Hinojosa del Campo (Soria), Aranzuelo (Burgos) y Armuña III (Salamanca).

Respuesta:

Las medidas de nuevos regadíos citados en el escrito e incluidas en el Plan Hidrológico son las siguientes:

| Cód EU. Medida | Título de la Medida | Competente | Inversión 2022-2027 (€) | Distribución por Adm Financiadora | Inversión total (€) |
|--------------------|---|------------|-------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| ES020_1_DU-6401109 | Nuevo regadío. Canal Alto Payuelos | JCYL | 85.000.000,20 | JCyL: 53%; MAPA: 47% | 205.299.413,20 |
| ES020_1_DU-6401111 | Nuevo regadío. Canal Bajo Payuelos | JCYL | 138.230.442,00 | JCyL: 51%; MAPA: 49% | 282.416.083,90 |
| ES020_3_DU-6405408 | Canal. ZR Canal Bajo De Payuelos. Arroyo del Coso | ACUAES | 10.000.000,00 | ACUAES: 100% | 10.000.000,00 |
| ES020_1_DU-6401101 | Nuevo regadío. ZR la Armuña II | JCYL | 51.576.409,90 | JCyL: 100% | 100.760.056,50 |
| ES020_3_DU-6405164 | Canal. Nuevo regadío La Armuña II (Resto) | DGA | 6.000.000,00 | DGA: 100% | 30.000.000,00 |

| Cód EU. Medida | Título de la Medida | Competente | Inversión 2022-2027 (€) | Distribución por Adm Financiadora | Inversión total (€) |
|--------------------|---|------------|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| ES020_1_DU-6401091 | Nuevo regadío. ZR Aranzuelo | JCYL | 6.000.000,00 | JCyL: 100% | 10.027.739,90 |
| ES020_1_DU-6401080 | Nuevo regadío. ZR Sector IV Cea-Carrión | JCYL | 15.029.598,40 | JCyL: 100% | 15.029.598,40 |
| ES020_1_DU-6401119 | Nuevo regadío. RP Río Valdavia | JCYL | Obra ejecutada en ciclo 2022-2027 | JCyL:100% | 19.974.282,69 |

La ampliación de Valderas-Gordoncillo ha sido descartada por incumplimientos de garantía y lo mismo sucede con el Sector V del Cea Carrión que se han descartado por incumplimiento de garantías a medio plazo. Para Hinojosa del Campo, pese a disponer de concesión de aguas, la autoridad competente no ha incluido ninguna medida de nuevos regadíos.

Alegación

En consecuencia, demandamos que se incorporen con consignación presupuestaria en el horizonte 2021-2027 las siguientes actuaciones reflejadas en el estudio “Posibilidades de Aumento de Recursos Hídricos en Castilla y León” realizado por la Universidad de Burgos, en colaboración con Ferduero y el ITACYL:

- **Embalses de La Rial y Los Morales en el Sistema Órbigo.**
- **Las Cuezas 1 y Las Cuezas 2 en el Sistema Carrión.**
- **Embalse de Lastras de Cuéllar en el Sistema Cega.**
- **Recrecido del Embalse de Santa Teresa en el Sistema Tormes.**
- **Balsas Laterales en la zona de Tordesillas.**
- **Ampliación de la recarga del Carracillo.**

De todas formas, **queremos dejar muy claro que, ante cualquier regulación, ampliación de zonas regables o proyección de nuevos regadíos que se pueda estar ejecutando o acometer a corto y largo plazo, debe garantizarse siempre previamente la correcta satisfacción de las demandas de los regadíos existentes y de los que se puedan proyectar en el futuro.**

Respuesta:

En el escrito de observaciones se plantea, certeramente a nuestro juicio, el punto clave en esta materia como es la sostenibilidad del regadío existente. Frente a una política de incremento de la oferta, el Organismo de cuenca plantea una sostenibilidad a largo plazo de los regadíos existentes y aquellos proyectados con avales administrativos. El Plan vigente tiene medidas de nuevas regulaciones que son especialmente importantes en tres sistemas de explotación deficitarios: La Rial y Los Morales en el Sistema Órbigo), las Cuezas en el Sistema Carrión (se descarta Fuentearriba por decisión de la autoridad ambiental). Se han descartado respecto al ETI las presas de Lastras de Cuéllar y Ciguiñuela en el Cega-Eresma-Adaja, que aparecen en el Plan vigente por dificultades presupuestarias.

Como el Director General del Agua ha señalado reiteradamente en diversos foros, los planes hidrológicos de las cuencas intercomunitarias de España incluyen diez nuevas presas, de las que cuatro están en la cuenca del Duero. Como es sabido, la estrategia de MITERD tiene como prioridades, de acuerdo con lo manifestado por la Ministra en su comparecencia en el Congreso de los Diputados, prevenir y reducir los riesgos asociados a las inundaciones, promoviendo la

reordenación de territorios inundables, la recuperación de riberas y meandros y la ampliación de espacios fluviales; impulsar la restauración fluvial; asegurar el buen estado de las masas de agua y el respeto a los caudales ecológicos; reforzar la protección de los ecosistemas asociados al agua y su biodiversidad; apostar firmemente por la incorporación de infraestructuras verdes, soluciones basadas en la propia naturaleza, que contribuirán a adaptar nuestro territorio al cambio climático y que suponen ahorros significativos frente a alternativas convencionales; prestar una especial atención a las cuestiones relativas a la calidad, lucha contra la contaminación, extracciones ilegales o amenazas en ecosistemas protegidos; y de forma fundamental cumplir con nuestras obligaciones de saneamiento y depuración, activando un plan de choque al respecto y aprobando el Plan DSEAR (Plan de Depuración, Saneamiento, Ahorro y Reutilización) y sus actuaciones. Por tanto no debe ocultarse que, en el contexto de la transición ecológica establecido, son de difícil encaje las actuaciones de incrementos de regulación que suponen grandes infraestructuras hidráulicas como las que se indican en santa Teresa o Tordesillas.

Alegación

como propietario de los embalses y de las grandes obras de infraestructura y por ello **afirmamos que la recuperación de costes es total en nuestra Demarcación Hidrográfica y se está cumpliendo en este sentido la Directiva Marco y la normativa europea de recuperación de costes.**

rural como es el caso de Castilla y León? Nuestros datos son otros y **la realidad es que actualmente recuperamos el 80% de los costes financieros y el 70% de los costes totales, PERO EN TODO CASO TODOS LOS REPERCUTIBLES AL SECTOR AGRARIO.** En vez de estar con la amenaza continua de querer incrementarnos los costes y poner en jaque nuestra actividad, lo que debería hacer la Administración Hidráulica es poner en énfasis las excepciones por condiciones geográficas y climáticas o condiciones económicas, ambientales y sociales a las que alude la Directiva Marco, que pudiera dar lugar a la disminución y en algunos casos a la no aplicación coyuntural de las tasas que se soportan.

Después de lo arriba indicado, poner de manifiesto que el documento **contempla las excepciones de aplicación** en el contexto: *“debe tener en cuenta la consecuencias **SOCIALES, AMBIENTALES** y **ECONÓMICAS**, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio”*. En el estudio y preparación de alegaciones a este plan hemos realizado un estudio económico de la rentabilidad de los cultivos mayoritarios en las distintas zonas del territorio mediante unas encuestas a los agricultores de la cuenca. De este trabajo podemos deducir que la **agricultura de regadío, en estos momentos asfixiada por los precios de materias primas, debe incluirse dentro de las excepciones de aplicación dado que convertiría la actividad agraria de regadío en NO RENTABLE con una consecuencia directa que aceleraría la pérdida de población en las zonas rurales.**

pagan un cañon a las Confederaciones, los pescadores pagan sus licencias, etc. En resumen, **lo que entendemos que debemos de hacer es un estudio serio de recuperación de costes y ponerlo en conocimiento, en primer lugar, de las asociaciones ecologistas de nuestro país, las cuales a través de sus declaraciones manifiestan una falta de información absoluta sobre el sistema tarifario en España. Seguidamente, se debe impulsar una campaña informativa dirigida a toda la sociedad española y finalmente a la Unión Europea.**

Respuesta:

En el Anejo 9 se hace un análisis de recuperación de costes de los servicios del agua de acuerdo con una metodología común para todas las cuencas intercomunitarias. De forma resumida, en el citado

documento se indica que los servicios que se prestan a la agricultura de regadío son: el suministro de agua en alta (embalses, canales, regulaciones, azudes,..); la distribución de agua en baja; y los autoservicios. Son costes financieros de agua en alta los derivados de las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de las infraestructuras que permiten ese tipo de suministro en alta. Estos costes se acometen con el canon de regulación, la tarifa de utilización de agua y los convenios específicos que, en algunos casos, se firman con ACUAES.

Son costes financieros de agua para distribución de agua en baja los derivados de las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de las infraestructuras que permiten ese tipo de suministro en baja como son las redes de distribución en las zonas regables, las balsas en zona regable, etc. Estos costes se acometen con las derramas de las comunidades de regantes para energía, inspección, pago de las modernizaciones y funcionamiento ordinario, con las aportaciones de SEIASA y comunidad autónoma y con los fondos europeos para este fin.

Son costes financieros de autoservicios para regadío aquellos que aportan los usuarios para el uso del agua y, en general, son los derivados del uso de las aguas subterráneas en las que los usuarios hacen las inversiones y mantienen las instalaciones.

A partir de este esquema se utilizan los datos que figuran en los correspondientes presupuestos de los agentes; en unos casos hay una información desagregada que está bastante detallada y en otros casos no es posible disponer de esta información. Con la información disponible se contabilizan los costes en términos de coste anual equivalente y los ingresos y se calcula esa recuperación de costes financieros por uso y por servicio.

Los costes totales se obtienen sumando a los costes financieros descritos en el párrafo anterior los costes ambientales que no han sido internalizados previamente como costes financieros. Estos costes ambientales se determinan como el coste de las medidas no implementadas que sean requeridas para compensar las presiones significativas y alcanzar los objetivos ambientales, aun en el caso de que estas medidas no hayan podido ser incorporadas en el plan hidrológico por suponer, en la actual situación económica, un coste desproporcionado.

De acuerdo con ese estudio el uso agrícola y ganadero recupera en torno al 55% de los costes totales y un 87% de los costes financieros, tal y como se indica en el escrito de observaciones.

También señala el Anejo 9 cómo afectaría a los distintos usos una recuperación de costes del 100%. Para el caso del uso de regadío esa plena recuperación de costes supondría un sobrecoste del 67% del margen bruto medio del regadío, incremento muy significativo que pondría en riesgo la continuidad de la actividad agraria de la mayoría del regadío en la demarcación hidrográfica. Este incremento de costes excede la capacidad de pago del uso agrario y justifica las exenciones del principio de recuperación de costes que reglamentariamente se consideren, especialmente en la internalización de costes ambientales.

Alegación

Sin embargo, nada se prevé sobre las inversiones para la satisfacción de las demandas existentes o para nuevos regadíos. No se cree en la modernización de los regadíos, pues como dice el apartado del anexo destinado a tal fin, de la bibliografía de la que toman nota (Sergio Lecina y otros en el libro de “Efecto de la modernización de regadíos sobre la cantidad y la calidad de las aguas”) concluye que “*La modernización de regadíos implica un aumento del consumo de agua y, por tanto, una disminución de su disponibilidad en la cuenca*”. La inversión del Ministerio en modernización es de 0 euros y establece literalmente que “*el PHD del tercer ciclo incluye en su programa de medidas un total de 27 medidas para la modernización de regadíos, de las cuales 7 están en fase de ejecución y 20 todavía no han comenzado*”. En este caso, el principal agente financiador es la Junta de Comunidades de Castilla y León. En cuanto a los nuevos regadíos establece que “*el PHD del tercer ciclo incluye en su programa de medidas un total de 7 medidas de nuevos regadíos, todas ellas en fase de ejecución. También aquí el principal agente financiador es la Junta de Comunidades de Castilla y León que aporta prácticamente el 100% de los 340 M€ necesarios para llevar a cabo estas medidas*”. ESTE ES EL COMPROMISO DEL MITERD CON LA AGRICULTURA DE NUESTRA CUENCA.

Resulta por tanto evidente que **todos los habitantes del medio rural, usuarios de aguas, ya superficiales, ya subterráneas y las propias Comunidades de Regantes deben mostrar su firme oposición a la normativa del PHD en el tercer ciclo de planificación, ya que persigue unos objetivos puramente medioambientales que por sí mismos no son contrarios a la actividad agropecuaria, pero las medidas programadas en el anejo 12 (art. 42) constituyen limitaciones no solo para el desarrollo rentable de la actividad, sino también para su mantenimiento y el de la población del medio rural.**

Respuesta:

Lamentamos que se tergiverse el texto del Anejo del Programa de medidas en relación con la modernización de regadíos, en concreto la supuesta oposición a las medidas de modernización bajo el amparo de un texto de Lecina et al de 2009, que dice todo lo contrario. El texto del Anejo señala:

Entre los beneficios derivados de la modernización cabe destacar la mejora en las condiciones de trabajo de los agricultores y, en general, en una disminución de los retornos lo que conlleva una menor presión a causa de la contaminación difusa. En paralelo, la modernización puede suponer una menor utilización de agua, es decir, una menor necesidad de derivación y por tanto, una menor presión por extracción si se proyectan y ejecutan bajo este criterio. Esto último no quiere decir que los consumos en las superficies modernizadas sean menores (Lecina y otros, 2009), pero sí que la presión sobre las masas de agua puede ser menor como consecuencia de un más eficiente uso del agua.

Las actuaciones específicas de modernización de regadíos están claramente vinculadas con las medidas para fomentar un uso eficiente y sostenible del agua, en especial con la materialización de las normas básicas sobre mejoras y transformaciones en regadío. Por todo ello, se entiende que las acciones de modernización son medidas básicas. Por este carácter la propia Normativa del Plan establece algunos criterios de gestión que permitan que ese carácter de medida básica sea así también desde el punto de vista administrativo.

La materialización de las acciones de modernización requiere fuertes compromisos económicos, tanto para las Administraciones como para los particulares. Además el sistema de ejecución de estas actuaciones en la cuenca supone actos administrativos que habiliten convenios entre SEIASA y

usuarios y SEIASA y comunidad autónoma para perfilar los proyectos, por lo que son necesarias la conformidad de dos administraciones, una sociedad estatal y cada una de la comunidad de usuarios beneficiaria a través de sus órganos decisores. Existe, por tanto, una limitación económica y de gestión a las modernizaciones de regadíos. Las actuaciones específicas recogidas en este programa de medidas están especialmente ajustadas hasta el año 2027 y cuentan con la conformidad de esas administraciones y usuarios existiendo una fuerte indeterminación para las actuaciones que se programan para horizontes futuros.

En este sentido, el PHD del tercer ciclo incluye, en su programa de medidas, un total de 27 medidas para la modernización de regadíos, de las cuales 7 están en fase de ejecución y 20 todavía no han comenzado. El principal agente financiador es la Junta de Comunidades de Castilla y León, que junto a SEIASA y a las Comunidades de Usuarios, aportan el 100 % de los 536 M€ necesarios para llevar a cabo estas medidas.

No podemos entender la afirmación de que las medidas del Plan suponen *limitaciones para el desarrollo rentable de la actividad y del mantenimiento de la población rural*. El Plan de medidas recoge todas las actividades de modernización de regadíos aportadas por las autoridades competentes que en el escrito son muy bien valoradas, más las nuevas regulaciones para atender los regadíos existentes en los sistemas deficitarios, todas ellas con fuertes inversiones públicas. Además un conjunto de medidas dirigidas a reducir la contaminación difusa compensando las pérdidas de producción que en su caso se dieran. Además el Plan trata de armonizar el uso del agua racionalmente con la protección del medio ambiente, tal y como le exige la normativa española.

También se tergiversa el texto de la página 35 del Anejo 12 cortando el párrafo de manera sesgada: *Como ya se ha dicho, para determinadas clases de medidas (por ejemplo recarga artificial o creación de nuevos regadíos y otras infraestructuras) se han identificado efectos desfavorables sobre el medio ambiente. Entre estos efectos cabe señalar: incrementos de la extracción, construcción de nuevas barreras, disminución de los retornos, mayor consumo energético, incrementos de la contaminación difusa y otros no definidos. En esta situación se hace preciso identificar y programar medidas dirigidas a prevenir y corregir los citados efectos desfavorables, lo que conlleva un nuevo ajuste en el programa de medidas. El proceso así establecido sufre diversas iteraciones hasta que se logran satisfacer los requisitos fijados para los objetivos ambientales evidenciando además su sostenibilidad. Al realizar estos ajustes progresivos se debe buscar la combinación de medidas que resulte más eficaz a menor coste. El análisis coste-eficacia, como herramienta para una mejor definición del programa de medidas, es además un requisito formalmente establecido en el ordenamiento (artículo 61 RPH).* No se rechazan esas medidas de recarga o determinados nuevos regadíos sino que se plantean medidas para corregir los efectos negativos que pueden tener sobre las masas de agua.

Alegación

- Mantener las infraestructuras que dependen del Estado por razones de seguridad y eficiencia en el uso del agua.

Respuesta:

En el Programa de medidas del Plan se incluyen 26 medidas dirigidas al mantenimiento y conservación de presas y para la implantación de planes de emergencia (160 millones de euros)

Alegación

- Participación real y activa de los usuarios en la elaboración del Plan.

Respuesta:

Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,..)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío y en concreto a representación de Ferduero en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. "Zonas protegidas". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. "Inventario de recursos y Caudales ecológicos". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. "Asignación y reserva de recursos". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. "Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. "Normativa". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo "Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas" con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.

- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

El resto de cuestiones que se indican en el escrito POS de FERDUERO está atendido con las respuestas anteriores.

Con respecto a la alegaciones presentadas adicionales a las contempladas por la Asociación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Duero (FERDUERO), se indica a continuación la respuesta a las mismas.

Alegación

2. La necesidad del incremento de regulación en la Cuenca del Duero como demuestra el estudio realizado por la Universidad de Burgos en colaboración con el ITACyL y Ferduero.

Respuesta:

El incremento de la regulación en la cuenca del Duero ha sido objeto de respuesta anteriormente, en la alegación al respecto de FERDUERO.

Alegación

3. La dependencia que tiene el Bajo Duero de la regulación del Alto Duero, sobre todo en épocas de sequía, como también demuestra el estudio mencionado en el punto anterior.

Respuesta:

Todos los sistemas de explotación que naturalmente están conectados y son tributarios unos de otros contribuyen a los objetivos ambientales y la satisfacción de las demandas. Para ello la gestión la realiza el Organismo de cuenca en función de las reservas y las demandas, de manera bastante transparente a través de las Juntas de Explotación y la Comisión de Desembalse. Cada sistema de

explotación, en la medida en que sus garantías pueden entrar en dificultades, deberían asumir la necesidad, no tanto la obligación, de mejorar su eficiencia en el uso del agua. La capacidad de los embalses del Alto Duero atiende a sus demandas con cierta normalidad pero con episodios de dificultades.

4.66. Escrito de observaciones Nº 522

Presentado por: Manuel Joaquín López Ruiz.

En nombre de la Asociación de Propietarios Huertas Bajas de Palencia "AHUBAPA" (Sector S13R).

Alegación 1

Las observaciones y sugerencias se centran básicamente en la definición de la inundabilidad de la ARPSI ES020-0013 del río Carrión a su paso por Palencia. Este escrito se complementa con el escrito codificado como N026 sobre el documento de Revisión y Actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación cuya respuesta se ofrece más arriba.

En el apartado A) CONSIDERACIONES PREVIAS del escrito se citan varios párrafos del documento de Memoria del Plan Hidrológico en los que se hace referencia a diferentes aspectos de la gestión de riesgos de inundación, como la gestión coordinada entre administraciones, las actuaciones del programa de protección y conservación de cauces, los procesos de participación activa, la adaptación al cambio climático, etc.

En el apartado B) se aportan una serie de mapas elaborados por la Confederación Hidrográfica del Duero en los que se refleja la inundabilidad del río Carrión a su paso por Palencia, entre los puentes Mayor y Sandoval donde se ubica el sector urbanístico S13R (margen derecha), que se vería afectado parcialmente por la zona de flujo preferente.

En el apartado C) se ponen de manifiesto unas supuestas incongruencias detectadas en los estudios llevados a cabo por la CHD. Éstas serían las siguientes:

Ausencia en la ortofotografía aérea del azud de la fábrica de mantas David Rodríguez, mientras que el azud de La Julia, ubicado aguas abajo en las inmediaciones del Complejo Deportivo Isla Dos Aguas, sí figura (ver imagen).



Figura 1. Azudes de la fábrica de mantas David Rodríguez y de La Julia

- *Ausencia de datos de modelización del terreno, que fue puesta de manifiesto en las alegaciones a los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, presentadas en diciembre de 2019, y que fueron supuestamente resueltas dibujando la línea de inundabilidad como una recta.*
- *Falta de depuración en el modelo digital del terreno en el que no se corrigieron huecos procedentes de excavaciones en la realización de obras y que actualmente no existirían.*

Finalmente, en el apartado D) se incluyen varios comentarios y observaciones que pueden resumirse como sigue:

1. *En cualquiera de los mapas se observa la total inundabilidad del sector S13R pero con exclusiones de edificaciones que se sitúan a la misma cota que zonas adyacentes inundables, como el complejo La Seda o la urbanización Puente Mayor. Esto pondría de manifiesto la utilización de argumentos muy subjetivos por parte de la CHD a la hora de delimitar las zonas inundables.*
2. *La Confederación Hidrográfica del Duero no consideró las alegaciones presentadas por AHUBAPA a los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación del segundo ciclo, que incluían las conclusiones preliminares del Estudio Hidrológico-Hidráulico que la empresa GEPRECON estaba realizando para AHUBAPA y donde se ponían de manifiesto las incongruencias del estudio de la CHD. Estas alegaciones se incluyen como Anexo I.*
3. *La Memoria del Plan Hidrológico contiene numerosas referencias a la necesidad de realizar pequeñas actuaciones, en el marco del programa de conservación y mantenimiento de cauces, que conserven y mejoren su estado para evitar los daños por inundaciones. Este tipo de medidas se detallaron en profundidad en las alegaciones presentadas en septiembre de 2021 al documento de Revisión y Actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y no fueron tenidas en consideración. Estas alegaciones se incluyen como Anexo II.*
4. *En las consideraciones previas se resalta la necesidad de reimpulsar los procesos de participación activa de ayuntamientos y particulares en relación con el riesgo de inundación, como ha venido haciendo AHUBAPA sin recibir ninguna argumentación convincente de la CHD a las alegaciones a los mapas ni a la viabilidad de las medidas correctoras que se derivan del Estudio Hidrológico-Hidráulico presentado (adjunto como Anexo III) y que corrigen plenamente la inundabilidad del sector S13R.*
5. *En cuanto a la gestión coordinada de todas las administraciones públicas para disminuir los riesgos de inundación, AHUBAPA lo ha cumplido escrupulosamente (Junta de Castilla y León, Ayuntamiento, Diputación de Palencia, etc.)*
6. *AHUBAPA se ha ofrecido a la Confederación Hidrográfica del Duero desde 2019 para dar los detalles técnicos que fuesen necesarios de su Estudio Hidrológico-Hidráulico. La Confederación contestó textualmente que “...este Organismo revisó el estudio hidrológico e hidráulico presentado, comprobándose que los archivos HEC-RAS 5.07 facilitados no permitían acceder a los resultados de la modelización, notificando el programa diversos errores al abrir el proyecto.”*
7. *La CHD no ha dado a AHUBAPA la oportunidad de presentar y defender su Estudio Hidrológico-Hidráulico. Más bien se ha observado un claro rechazo a reconocer algunas deficiencias*

puestas de manifiesto en el apartado C, negándose a analizar mínimamente las bases de trabajo del GEPRECON y la viabilidad de las medidas correctoras propuestas.

8. *Los Servicios Técnicos municipales y el actual teniente de alcalde del ayuntamiento de Palencia animaron a AHUBAPA a realizar un estudio de inundabilidad del sector S13R reconociendo que no habían podido alegar en su día como ayuntamiento ante la CHD la exclusión de aquél como zona de riesgo de inundación.*

9. *Además de todo lo anterior, como Asociación representativa del sector S13R de Palencia, solicitan:*

9.1. *Que se den por recibidas estas alegaciones en el período de consulta pública de los documentos de la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico.*

9.2. *Revisar en profundidad los mapas de inundabilidad actuales que afectan al río Carrión a su paso por Palencia, entre los puentes Mayor y Sandoval. Estos mapas tienen datos incorrectos por la falta de depuración del estudio original.*

9.3. *Reconocer la viabilidad de las medidas correctoras que se derivan del Estudio Hidrológico-Hidráulico realizado por la empresa GEPRECON, sobre el que AHUBAPA se pone a la entera disposición de la CHD para ampliar cuantos detalles técnicos se consideren necesarios.*

Finalmente, se señala que el mencionado Estudio se ha realizado mediante análisis bidimensional de forma integral, incluidas estructuras y puentes, con el software HEC-RAS 5.07, autorizado expresamente por la CHD, sobre celda de cálculo de 5 x 5 metros e idénticos datos de partida que los empleados en el estudio de la Confederación.

Respuesta

En la última parte del escrito presentado se concretan las conclusiones y alegaciones presentadas. La mayor parte de ellas (números 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9) se refieren a la delimitación de zonas inundables realizada por la Confederación Hidrográfica del Duero en el subtramo ARPSI de código ES020/0013_05-1800005-07 del río Carrión a su paso por la ciudad de Palencia, en cuya margen derecha se ubica el Sector 13-R definido en el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia. No guardan por tanto relación con la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero sometida a información pública.

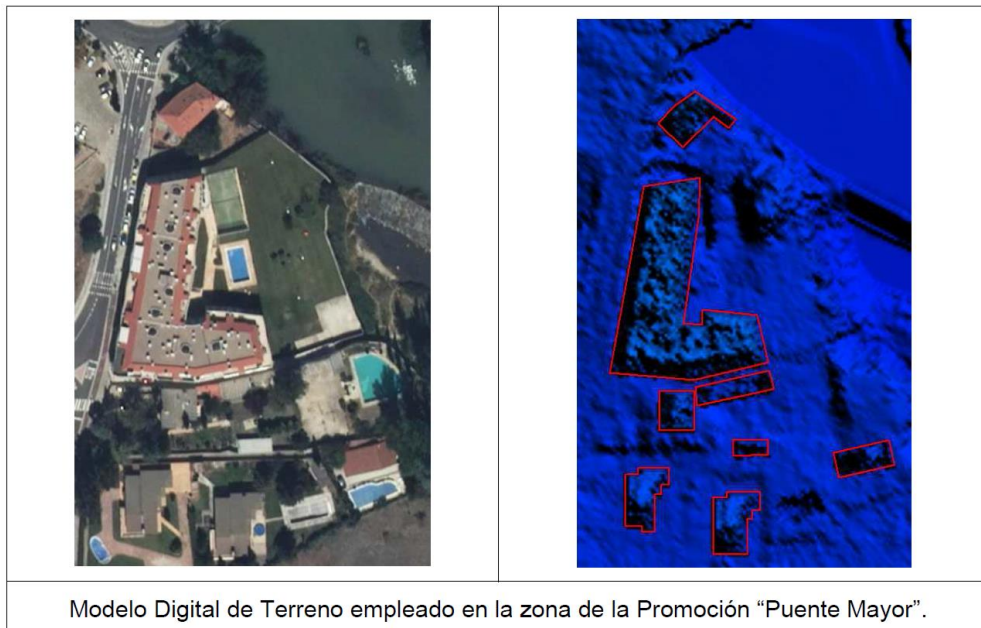
La alegante ya formuló alegaciones en el mismo sentido en diciembre de 2019, con motivo de la consulta pública del documento de revisión y actualización de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación. Dichas alegaciones fueron convenientemente contestadas por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero en febrero de 2020 con unos argumentos que se transcriben a continuación:

Falta de consideración del azud de la fábrica de mantas David Rodríguez: *“Para la realización de la simulación hidráulica se han medido todos los obstáculos transversales al cauce y se han realizado batimetrías en el mismo. En cualquier caso, los azudes como el que se índice tienen poca afección en caso de avenidas importantes ya que son sobrepasados con facilidad.”*

Deficiencias en el modelo digital del terreno (MDT) empleado en los mapas: *“Para este trabajo se ha realizado en el año 2019 un Modelo Digital del Terreno de toda la zona de estudio con una resolución de 1 metro a partir de los últimos datos LIDAR disponibles. Se adjunta captura de pantalla en el que se ha sombreado en color azul el área del MDT utilizado. Se observa que el Modelo Digital del Terreno cubre ampliamente el área objeto de estudio.”*



Falta de depuración del modelo digital del terreno MDT en la zona de Puente Mayor: *“El trabajo realizado en toda la cuenca del Duero se ha realizado utilizando los últimos datos disponibles. En el MDT que utilizó en el año 2009 AMBISAT, estos edificios en efecto no aparecían, pero en el MDT que se ha utilizado en el trabajo que se encuentra en información pública, estos edificios sí se encuentran correctamente representados.”*



Exclusión de edificaciones de la zona inundable que se encuentran a la misma cota que el sector S13R: *“Los Mapas de Riesgo se han realizado siguiendo estrictamente los criterios establecidos por la “Guía de Mínimos para la metodología de realización de los Mapas de Riesgo de Inundación”, disponible para su consulta en el siguiente enlace:*

https://www.miteco.gob.es/images/Metodologia%20mapas%20de%20riesgo%20Dir%20Inundaciones%20JULIO%20202013_tcm30-98530.pdf En esta guía se establecen los criterios para determinar el riesgo de inundación de edificios como los indicados en la alegación, en los que la inundación del edificio es parcial.”

Medidas correctoras contenidas en el Estudio Hidrológico-Hidráulico de GEPRECON: *“El objeto de los Mapas de Peligrosidad y Riesgo sometidos a información pública en 2019 es determinar los riesgos potenciales de inundación en la situación actual, no es identificar o definir medidas correctoras para reducir o mitigar los riesgos de inundación.”*

Los dos conclusiones restantes (5 y 8) no son alegaciones en sí al Plan Hidrológico, sino comentarios u observaciones sobre la gestión coordinada de las administraciones públicas para disminuir los riesgos de inundación (número 5), o sobre las gestiones de AHUBAPA con los Servicios Técnicos municipales y las autoridades del ayuntamiento de Palencia (número 8).

Como conclusión del análisis del escrito se indica que la mayoría de las alegaciones presentadas (las numeradas como 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9) se refieren a la delimitación de zonas inundables realizada por la Confederación Hidrográfica del Duero en el subtramo ARPSI ES020/0013_05-1800005-07 del río Carrión a su paso por Palencia. Por lo tanto, no están relacionadas con la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero sometida a información pública, sino con la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) y con los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación (MAPRI), que fueron objeto en su momento de consulta pública.

En cuanto a las alegaciones 5 y 8, se trata más bien de comentarios u observaciones sobre cuestiones que guardan poca o ninguna relación con la Propuesta de Plan Hidrológico sometida a información pública.

4.67. Escrito de observaciones Nº 560

Presentado por: D. Alberto Santamaría Calvo.

En nombre de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de la provincia de Soria.

Alegación 1

Que se contemplen unas reservas vinculadas a las masas de agua subterránea de Soria de mayor volumen al objeto de poder satisfacer las demandas de posibles iniciativas empresariales para no comprometer el desarrollo futuro del territorio

Respuesta:

En el epígrafe 3 del Apéndice III del Anejo 6, se explica detalladamente la metodología para establecer las reservas en masas de agua subterránea. Cualquier procedimiento de hacerlo es criticable porque en el fondo se trata de aventurar las necesidades en los próximos seis años, algo de difícil cuantificación, en especial si se mantiene la tendencia de los dos últimos ciclos de planificación en los, desgraciadamente, las peticiones de recursos para nuevos proyectos empresariales en las tres masas de agua citadas ha sido inexistente.

Como se indica en el mencionado epígrafe en primer lugar, y como parte del proceso de estimación de la capacidad de los acuíferos de responder a las demandas, se considera el índice de explotación general de la masa de agua asociada a la UDA, que puede consultarse en el anejo 7 de este plan hidrológico con mayor detalle.

Para masas de agua subterráneas con un índice superior a 0,75 no se consideran reservas disponibles y por tanto estas son 0.

Posteriormente se calcula el índice de explotación de cada UDA y a partir de los valores del recurso disponible calculados en función de la restricción ambiental más exigente y de la suma de las demandas integradas en la UDA. Una vez calculado este índice se interpretan los siguientes niveles: para masas de agua subterráneas con un índice superior a 0,75 no se consideran reservas disponibles, ya que mayores extracciones supondría que la masa entrara en zona de riesgo de explotación; si el índice de explotación de la UDA es mayor de 0,6; no se consideran reservas para esta UDA; si el índice de explotación de la UDA se sitúa entre 0,5 y 0,6; se considerará el volumen menor de los siguientes: volumen extraíble hasta que el índice alcance el valor 0,6 desde su valor actual, volumen concedido en el periodo 2016-2021, 2 hm³; si el índice de la UDA es menor de 0,5 se asigna el volumen extraíble hasta que el índice aumente una décima (+ 0,1), pero con un máximo de 2 hm³ en aquellas masas en las que se considere necesario salvaguardar su recurso de forma especial.

Posteriormente, y para todas las UDA, se realiza una revisión en detalle de los anteriores indicadores en función de la información disponible sobre aspectos que los cálculos previos no pueden estimar como son la evolución prevista de la UDA en el siguiente horizonte, incrementos planificados en las demandas, previsión de variación de los recursos disponibles, etc..

Las reservas de diversos usos en todo Soria ascienden a más de 43 hm³/año, de acuerdo con el artículo 15 de la Normativa. Pero si atendemos a las asignaciones, es decir volúmenes ya consolidados para todos los usos ascienden a 150 hm³/año. Por tanto, se ha tratado de ajustar la reserva a la dinámica social de la zona. Como se ha indicado antes la realidad de los últimos dos ciclos de planificación indica la escasa demanda de recurso hídricos en la provincia de Soria, más allá de las zonas regables del Estado. Teniendo en cuenta las proyecciones del INE para los próximos años, no parece que la tendencia identificada vaya a cambiar.

Las reservas para las masas de agua Cabrejas-Soria y Moncayo han atendido al criterio de demanda identificada en los últimos seis años y se ha tratado de mantener el valor por defecto o bien un valor similar al total de volúmenes solicitados. En el caso de Araviana, dado su carácter compartido con el Ebro, se ha tratado de poner un valor reducido hasta disponer de la información necesaria para asegurar la no incidencia a la cuenca vecina.

De todos modos se revisan las reservas de las demandas vinculadas a las masas de agua subterránea citadas para ver posibilidades de incremento de las mismas.

4.68. Escrito de observaciones Nº 656 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|----------------------------|----------------------|
| N656 | Clemente Criado Bécares | Propio |
| N703 | Mariano Franco Bartolomé | Propio |
| N707 | Dionisio García Prieto | Propio |
| N708 | Ide Agro, S.L. | Ide Agro, S.L. |
| N709 | Inés Fernández Luengo | Propio |
| N710 | INALOCAL, S.L. | INALOCAL, S.L. |
| N711 | María Martín Moreira | Propio |
| N712 | Marcelina Gato Alonso | Propio |
| N713 | Juan Matías Arévalo Fraile | Propio |
| N1458 | Natalia Diez García | Pago Las Brozas S.L. |

Alegación

PRIMERA. – Debemos empezar indicando que en un capítulo preliminar que se crea en el art. 1 se comienza señalando el ámbito territorial de aplicación del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero Revisión de tercer ciclo (2022-2027), considerándose aplicable a dicha demarcación. Hemos de partir de que todo el territorio nacional español está dentro de alguna demarcación hidrográfica, pero la realidad también nos dice que en determinadas comunidades autónomas y en determinados territorios en una parte será aplicable el plan hidrológico de la cuenca del Duero y sin embargo en otros territorios de la misma Comunidad Autónoma se va a aplicar el plan hidrológico de otra Confederación Hidrográfica por compartir distintas demarcaciones, lo cual provoca diferencias de trato entre administrados en ocasiones separados incluso por una línea imaginaria. En este sentido se debería de arbitrar un sistema para que no se dieran estas diferencias.

Se deja para una regulación fuera del plan hidrológico de la cuenca la adaptación de este plan al cambio climático, señalando que a lo largo de este ciclo de planificación hidrológica se deberá de elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación para su futura consideración, con lo cual queda abierta una puerta a la modificación del plan hidrológico de la cuenca del Duero que lo único que hace es crear más inseguridad jurídica.

Respuesta:

El artículo 16 bis 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, encomienda al Gobierno de la Nación la fijación mediante real decreto, oídas las comunidades autónomas, del ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas añadiendo, además, que éste será coincidente con el de su plan hidrológico. La delimitación de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias es competencia del Estado, y la gestión del agua en el

ámbito de cada demarcación es competencia de cada Organismo de cuenca. Este planteamiento, que deriva de lo dispuesto por la Constitución española en su artículo 149, pretende garantizar la gestión homogénea por cuenca hidrográfica, no por territorio de una comunidad autónoma, que tiene otro ámbito administrativo distinto pero donde las competencias en materia de agua las ostenta la correspondiente confederación.

La regulación de la adaptación al cambio climático que se cita en la Normativa del Plan y a la que se refiere el escrito es la misma que la del artículo 19 es la que se incluye en la Ley de cambio climático y transición energética. Nada añade la Normativa del Plan Hidrológico a lo que plantea la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Alegación

SEGUNDA. - En cuanto a las masas de agua superficiales se limita a establecer un número de masas de categoría río y otro de categoría lago remitiéndose a una de esas infinitas tablas DEL APÉNDICE nº 2, y a otro infinito número de páginas de dicho apéndice. **Se hace referencia a los indicadores y se refieren a normativa existente de rango inferior a Ley, que, al hacerse referencia a ella en este texto normativo, que se va a aprobar con este rango, lo que está haciendo indirectamente es dar cabida en una Ley a normativa de rango inferior, algo que es un auténtico fraude normativo.**

Respuesta:

Los indicadores de estado son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. La aplicación de los criterios que se establecen en la “Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas”, aprobada por Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente con fecha 14 de octubre de 2020, por la que se establecen los requisitos mínimos para la evaluación del estado de las masas de agua en el tercer ciclo de planificación hidrológica, se utilizan en los ámbitos donde el Real Decreto 817/2015 así lo habilita de acuerdo con la Disposición Adicional Primera del mencionado Real Decreto.

Alegación

Se demonizan dos sustancias, el GLIFOSATO y su metabolito y el ácido AMINOMETILFOSFONICO más conocido como AMPA lo cual no vamos a entrar a valorar, pero si hemos de decir que **todas estas prohibiciones de uso de determinados productos en nuestros sistema de producción no se deberían de hacer si no se exige lo mismo en el sistema de producción de los productos de importación, en aras de proteger al sistema productivo y de consumo español y europeo**, en el sentido de que los productos de terceros países que puedan entrar sean hechos con la misma trazabilidad para evitar así diferencias productivas que puedan repercutir siempre de manera negativa en los precios y por ende en la competencia de productos.

Respuesta:

El Glifosato y el AMPA son sustancias que tienen una función fitosanitaria pero que en cantidades elevadas son contaminantes muy nocivas para la salud humana; de hecho en breve la aplicación de glifosato será prohibida en toda la UE, después de un período transitorio, no exento de polémica,

que se ha dado en atención a los principales usuarios de esta sustancia. Para ambas la “Guía para la evaluación de del estado de las aguas superficiales y subterráneas”, aprobada por Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente con fecha 14 de octubre de 2020, establece valores de NCA de 0,1 µg/L (Glifosato) y 1,6 µg/L (AMPA) en muestras de agua, que no debe superarse en aras de la protección de la salud humana y del medio ambiente.

Alegación

Se achaca de forma reiterada a la actividad de regadío como una de las fuentes principales de la contaminación difusa basándose en los supuestos aportes de fertilizantes y fitosanitarios que pasan a las aguas superficiales y subterráneas por la acción del riego. Queremos dejar constancia de lo que se manifiesta en el documento, en relación a que es difícil demostrar cuanto influye la agricultura en la generación de dicha contaminación y cuanto otros factores como podrían ser las depuradoras que vierten directamente en los cauces, por lo que **sería necesario elaborar un mapa con la localización de las zonas afectadas por fuentes de contaminación difusa y separar el origen del nitrógeno**. Si realmente queremos atajar el problema deberemos diferenciar las procedencias y localizar todas las zonas y puntos conocidos de contaminación para aplicar sobre ellos las mejores técnicas disponibles de control y mejora, tal y como ya se está haciendo en el caso de la aplicación de fertilizantes nitrogenados en agricultura a través, por ejemplo, de la dosificación variable y localizada.

Respuesta:

La información que se ha utilizado para analizar las presiones por contaminación difusa procede del informe que emite el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con el balance de nitrógeno en la agricultura española de los años 2013 a 2017, elaborado en noviembre de 2019, que proporciona los excedentes de nitrógeno (kg/ha) procedentes de la actividad agrícola y ganadera a nivel de provincia y municipio, informe que es público, con una metodología establecida, lo que permite identificar tendencias a medio y largo plazo. La metodología que se ha seguido ha consistido en la identificación de los polígonos SIGPAC (cultivos en secano, regadío y zonas de pastos) que se localizan en las diferentes subcuencas de las masas de agua de la demarcación, a los que se les ha aplicado el excedente de Nitrógeno medio calculado para la serie 2013-2017 (kg/ha) estimado a nivel de cultivo y de municipio en el Balance de nitrógeno del MAPA. Se ha dividido el excedente de nitrógeno originado en el uso agrícola en tres partes, en función del tipo de terreno (permeabilidad y pendiente) y de la distancia de la parcela donde se origina el excedente a la masa de agua superficial a la que vierte: la parte que va a la masa de agua superficial, la que se acumula en la masa de agua subterránea, y una tercera parte que se queda en el suelo y se absorbe por la vegetación natural o la atmósfera. La Figura 10 del Anejo 7 señala en un esquema el procedimiento de cálculo.

Faltan, efectivamente, estudios específicos de amplio espectro territorial que permitan identificar el origen de esa contaminación difusa, algo en lo que está trabajando la Dirección General del Agua. Existen trabajos en la cuenca del Duero pero centrados en una zona de la cuenca. Por otra parte las redes de calidad de las aguas son públicas y los datos están disponibles en la web del Organismo de cuenca; también están identificados los puntos de vertidos puntuales y así se muestran en el Plan Hidrológico en el Anejo 7 de Presiones.

Para el caso de aguas subterráneas, este tipo de contaminación de base es, como dice el escrito, compleja de erradicar precisamente por la inercia de esas masas de agua y, en el caso de zonas muy explotadas, la escasa renovación. Por ello se plantean excepciones a los plazos para alcanzar los

objetivos ambientales en algunas de estas masas de agua para lo que es necesario tomar las medidas en el momento actual.

Alegación

Seguimos demandando que se impulse dicha modernización, no sólo por el ahorro de agua que se genera, sino también para disminuir al máximo nuestra presunta implicación en la “contaminación difusa”. Esta sería la solución comprometida con el mantenimiento de la población y la actividad económica en el mundo rural. La fácil y no deseable sería reducir la producción agrícola, que ocasionaría justamente el efecto contrario.

Respuesta:

En el Borrador de Plan Hidrológico se incluyen medidas de modernización de regadíos (todas aquellas aportadas por las autoridades competentes que cuentan con los avales de las comunidades de regantes), medidas de asesoramiento (6403639, 6405421), medidas dirigidas a la optimización de sustancias como agricultura de precisión (6404759) y medidas dirigidas a que la reducción del excedente no supongan una pérdida de rentabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas (medidas 6405209 y siguientes), todas ellas vinculadas a la política agraria comunitaria que, en su nueva versión, se alinea con el objetivo de reducir la contaminación difusa. Las medidas dirigidas a la reducción de la presión (excedente de nutrientes y contaminantes) se alinean con los objetivos económicos de cualquier explotación agrícola, ya que buscan, no perder producción sino aportar las sustancias que pueden ser absorbidas por las plantas, lo cual redundaría en una reducción de costes para el agricultor.

El escrito de observaciones parece entender que el Plan Hidrológico identifica todos los problemas de contaminación difusa con el regadío, cuando el Plan no lo hace. Como se indicó en las alegaciones el informe de propuestas sugerencias y observaciones al ETI, *“La contaminación difusa no es un problema solo, ni principalmente, vinculado a la agricultura de regadío. También la agricultura de secano, que necesita los fertilizantes para su actividad, y la ganadería, que de manera generalizada valorización de los residuos que genera como aplicación al suelo, contribuyen a la contaminación difusa. La modernización de regadío, bien ejecutada y completada con el amueblamiento en parcela y los equipos de fertirrigación adecuados es una buena medida para reducir el exceso de nutrientes en el suelo, siempre que vaya acompañada de medidas de asesoramiento en cada explotación.”* No obstante el regadío requiere mayores insumos de nutrientes lo que puede conllevar mayores presiones sobre las aguas aunque es cierto que un regadío modernizado hasta el amueblamiento en parcela que opte por incluir sistemas de fertirrigación puede hacer un uso más eficiente de los nutrientes reduciendo los excedentes no aprovechados por las plantas que son los que generan la presión de contaminación.

Alegación

La actividad de regadío con aguas subterráneas tiene un importante impacto social y económico en la zona central de nuestra demarcación, con el desarrollo de cultivos de alto valor añadido y muchas industrias de transformación asociadas con importantes inversiones afrontadas en muchos casos por los propios agricultores, por lo que la correcta gestión de las masas de agua se nos antoja esencial. Por ello, **debemos perseguir mejorar la gestión de las aguas subterráneas, buscando que los problemas de contaminación y sobreexplotación desaparezcan, pero salvaguardando la actividad económica derivada de su uso si de verdad pretendemos mantener empleo y población en el mundo rural.**

Respuesta:

Los objetivos de la planificación hidrológica son alcanzar el buen estado y satisfacer las demandas. La armonización de estos objetivos no presenta dificultades en la mayor parte de las masas de agua subterránea de la cuenca. No obstante, dado que los recursos no son infinitos, la concentración de usos en determinadas zonas hace que, de no hacer nada, esa armonía se rompa. Sí hay un difícil equilibrio en las masas de agua en mal estado cuantitativo y es ahí donde se centran las restricciones a los nuevos aprovechamientos, pero no a los existentes. Además la imposibilidad de denegar aprovechamientos por disposición legal (conocidos en la cuenca como IP) exige que ese volumen adicional de extracciones que suponen esos nuevos IP se deba compensar con el fin de que no se incrementen las extracciones y, con ellas, el índice de explotación.

Alegación

Para ello planteo las siguientes actuaciones:

a. Valoración del recurso disponible y de las extracciones:

En la valoración del recurso disponible sin duda se debe tener en cuenta la evolución piezométrica. Se debe analizar la tendencia existente en esta evolución, pero a partir del momento en que se tomaron las primeras medidas para el control de las masas de agua, ya que es esta información la que determina si estas medidas son acertadas o es necesario variarlas. Lo cierto es que en las masas de agua donde se venía trabajando de forma más intensa (Tordesillas, Los Arenales, Medina del Campo y Tierra del Vino) los índices de explotación se han mantenido estables y la tendencia de los niveles piezométricos es creciente en los últimos diez años, sin que esto sea óbice para considerar que **debe buscarse en todo momento un aprovechamiento sostenible de estos recursos que mantenga las masas de agua, ya que esta es la forma de garantizar la seguridad de su uso futuro por las explotaciones agrícolas.**

Valorando la importancia de estos datos piezométricos es necesario demandar que se hagan estudios hidrogeológicos de detalle en los que de forma pública y accesible a todos los interesados se analice la situación real de las aportaciones al acuífero y su tasa de renovación, información que sigue siendo escasa y obliga al empleo de propuestas teóricas para la toma de decisiones, que no siempre pueden ser acertadas. Para realizar un óptimo balance que determine el índice de explotación necesario para mejorar las masas de agua, que mejore el conocimiento de las aportaciones anuales en cada zona y, en consecuencia, poder ajustar así las extracciones, son necesarias más informaciones sobre todas estas cuestiones.

En cuanto a las extracciones anuales, no existe un sistema de control eficiente y debe ser el contador de cada una de las captaciones el que aporte el dato de consumo anual, si bien y teniendo en cuenta la facilidad con la que se producen averías en estos mecanismos por las sustancias que estas aguas subterráneas arrastran en determinadas zonas, es necesario constatar estos datos mediante sistema de teledetección y comprobaciones aleatorias en campo, siendo las comunidades de regantes el instrumento que mejor permite llevar a cabo este procedimiento, siempre y cuando se las dote de los medios y apoyos necesarios para proceder a su ejecución. Deberá ser la Confederación Hidrográfica del Duero la que proporcione este apoyo y la que mantenga una situación de control sobre estas comunidades y sobre todo sobre aquellos aprovechamientos no integrados en las mismas o cuyo funcionamiento sea ilegal.

Respuesta:

Un resumen de la valoración de los recursos de las masas de agua figura en el Anejo 8_2 (epígrafe 6.2.1 y Tabla 76) y en el Apéndice 3 del Anejo 2. La valoración de los recursos subterráneos es compleja, puesto que considera y valora las relaciones laterales entre distintas masas y las que se establecen con el medio superficial. Para ajustar estos valores se ha trabajado con un modelo de simulación general del funcionamiento de la cuenca que permite considerar conjuntamente los distintos términos del balance hidráulico. Este modelo se ha construido sobre la herramienta de simulación PATRICAL (Precipitación Aportación en Tramos de Red Integrados con Calidad del Agua, de la Universidad Politécnica de Valencia) y permite construir modelos del ciclo hidrológico y calidad de las aguas distribuidos espacialmente, con paso de tiempo de simulación mensual (Pérez, 2005).

PATRICAL permite determinar el balance de las distintas masas de agua subterránea en régimen natural y alterado, analizándose los siguientes componentes del balance:

- Recarga por lluvia: modelado a través de los datos del modelo SIMPA (Cabezas et al., 2000; Ruiz, 2000; Estrela y Quintas, 1996) y asignado a las masas de agua subterránea de forma cartográfica
- Transferencias laterales: resultado del propio modelo, para cuyo ajuste a la situación real de la masa intervienen, entre otros, los registros piezométricos de la CHD o de la red de aforos de los últimos años.
- Recarga desde ríos y salida a ríos: resultado del propio modelo. Se emplean los mismos métodos de ajuste y calibración.

- Retornos de regadío: Calculados a través de las eficiencias de riego de cada unidad de demanda, con los valores medios de agricultura en cada unidad de demanda agrícola, tanto superficial como subterránea, que se superpone a la masa de agua subterránea.
- Recargas artificiales. Se han tenido en cuenta las existentes en el Carracillo, y Santiuste de San Juan Bautista, que repercuten sobre el recurso disponible de la masa subterránea 400045 Los Arenales.

Es especialmente complejo de determinar la infiltración y las transferencias laterales. Además, parte del agua que se infiltra puede ser rechazada por el acuífero, en particular cuando el volumen de infiltración anual supera la capacidad de las reservas que el acuífero puede almacenar, configurando con ello un determinado balance entre entradas y salidas que da lugar a la estimación de los recursos subterráneos.

El modelo SIMPA y PATRICAL no consideran el valor límite de reservas, por lo que siempre que puede valora la infiltración sin rechazarla, lo cual nos deja del lado de la seguridad en el caso de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo. Por eso en el análisis de recursos realizado en el Anejo 2 (Inventario de recursos hídricos naturales), se han limitado los valores de recarga de varias masas de agua subterránea desarrolladas sobre los granitoides o las rocas metamórficas del dominio hercínico-varisco (Montes de León, partes de la Cordillera Cantábrica, Sistema Central, Penillanura Zamorano-Salmantina) así como en aquellas otras de reducida permeabilidad regional (Sierra de La Demanda), pero no las del gran acuífero terciario del centro de la cuenca.

Se debe seguir mejorando el conocimiento de la hidrogeología de las masas de agua en mal estado cuantitativo, y en ese sentido desde el primer Plan Hidrológico de 2013 la CHD ha analizado realizar esos estudios en las cuatro masas de agua en mal estado cuantitativo. Esos análisis previos han concluido que dada la fragmentación de información de partida, no permite suponer una mejora relevante en la determinación de recursos, extracciones y balances, por lo que no se ha seguido explorando esa vía y sí la de seguir alimentando los modelos de SIMPA y PATRICAL con más datos. Estimamos que la información disponible actualmente y aportada en el Plan Hidrológico es suficiente para poder tomar medidas dirigidas a recuperar niveles piezométricos y mejorar el balance de cada masa de agua.

La valoración de las extracciones se hace en el Anejo 5 de demandas. En ese Anejo se explica el tratamiento de las extracciones de cada uno de los usos.

Para los usos de abastecimiento las extracciones se identifican a partir de las distintas fuentes de información disponible de cada núcleo urbano con suministro en las masas de agua subterránea: información concesional; información real, obtenida de los registros de los contadores instalados; estimación de las extracciones a partir de las dotación propuesta como valor de referencia en la tabla 49 del anejo IV de la IPH, utilizando la población equivalente y la actividad industrial de cada núcleo. La asignación de una u otra fuente de datos se interpreta que desde un lado garantista y de confianza en el origen y tipo de dato. Así, primero se ha intentado utilizar los volúmenes reales, que se corresponden con el agua realmente consumida en un periodo concreto. En un segundo paso se han considerado los volúmenes concesionales, siempre que los valores registrados se hayan encontrado en un rango coherente de dotación por cantidad de población. En tercer lugar y en ausencia de otros parámetros, se ha estimado una dotación teórica.

Las extracciones para uso agrario comprende la demanda agrícola y ganadera. La estimación de la demanda bruta agrícola en la situación actual se ha hecho en base al siguiente proceso:

1. Cálculo de la dotación neta a partir de las necesidades de los cultivos obtenidas de InfoRiego y de la distribución de los mismos a partir de las declaraciones de la PAC de los años 2013-2019.
2. Cálculo de la eficiencia global: calculada como el producto de las eficiencias de transporte, distribución y aplicación.
3. Cálculo de la demanda bruta como el producto de la dotación neta por la superficie asignada entre la eficiencia global.

La fuente de datos de superficies es las declaraciones de la PAC desde el año 2013 hasta el año 2019.

La extracción para uso ganadero se ha estimado a partir del número de cabezas de ganado que se obtienen de las encuestas ganaderas de la Junta de Castilla y León que se encuentran disponibles hasta el año 2017, aplicando las dotaciones establecidas en el Plan Hidrológico.

Las extracciones para usos industriales se han estimado a partir de los datos de las concesiones vigentes.

Toda esta información está detallada en el Anejo 5 para cada una de las masas de agua subterránea y, resumida, en la Tabla 77 del Anejo 8.2.

Sin duda hay posibilidades de mejora para estimar las extracciones sobre todo a medida que se vayan implantando la instalación de contadores en los aprovechamientos de primera categoría, pero en el ámbito de la planificación y a la escala en que trabaja podemos decir que el análisis hecho es bastante trazable y basado en los criterios de la IPH y también del sentido común.

El escrito de observaciones reconoce que el cambio de tendencia de la piezometría se debe en parte a las restricciones de uso que se viene aplicando desde 2001, por lo que parece que ha sido una medida eficaz para el objetivo ambiental sin excesivo impacto sobre la economía ya que debe decirse que ha habido un incremento de superficie regada en muchas ocasiones como consecuencia de un más eficiente uso del agua.

La Confederación es el organismo de tutela de las comunidades de regantes pero no puede sustituirle en las actividades propias de la comunidad en su ámbito como son la regulación de la participación y representación obligatoria, en relación con sus respectivos intereses, de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua; la exigencia de que todos los titulares contribuyan a satisfacer en equitativa proporción los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan; la tramitación y resolución de las infracciones y sanciones que puedan ser impuestas por el jurado de acuerdo con la costumbre y el procedimiento propios de los mismos, garantizando los derechos de audiencia y defensa de los afectados; ejecutar en el ámbito de sus competencias las funciones que le sean atribuidas por las leyes o que puedan asumir en virtud de los convenios que suscriban con el Organismo de cuenca.

Alegación

b. Regularización de la situación concesional:

Expresamos la **necesidad de facilitar al usuario la regularización de los diferentes derechos inscritos mediante procesos jurídicamente seguros y eficaces, pero con una tramitación sencilla y breve. En ningún caso esta regularización debe amparar los “peajes” que se proponen, ya que supondrían una penalización a aquel usuario que pretende la adaptación del aprovechamiento a la legalidad vigente, hecho gravoso y cuanto menos poco razonable y jurídicamente discutible y que convertiría en inviable la explotación.**

Respuesta:

Las reducciones de volúmenes máximos anuales establecidos en el artículo 38.2. d) tiene por objeto recuperar las reservas de recursos para la masa de agua con el fin de que no se incremente el índice de explotación por aumento de las extracciones, y esto contribuya a recuperar los niveles piezométricos. Desde 2016 el Informe de seguimiento del Plan Hidrológico va dando cuenta de la evolución del índice de explotación de las masas de agua subterránea. En las cuatro masas de agua en mal estado cuantitativo se han otorgado unos 9 hm³/año adicionales, fundamentalmente a través de nuevos aprovechamientos por disposición legal y nuevas concesiones o modificaciones de características con incremento de volumen en zonas con limitaciones específicas. Estos nuevos derechos suman volúmenes a las extracciones anuales de los derechos existentes que dependen fundamentalmente de los planes de cultivo de cada año y sus necesidades hídricas, variables en función de la climatología anual.

De aplicar las reducciones establecidas en el artículo 38.2.d) del Borrador de Normativa al escenario identificado en los últimos seis años y citado en el epígrafe anterior, se habría recuperado para las masas de agua 8,1 hm³/año, volumen que podría haber compensado a los incrementos producidos por el otorgamiento de IP en el mismo período y, además, haber rescatado para las masas de agua un volumen adicional. Si a este volumen rescatado por aplicación de los coeficientes que se indican en el artículo 38.2.d) se hubieran sumado los volúmenes otorgados en zonas con limitaciones específicas el balance a favor de las masas de agua en mal estado cuantitativo supondría casi 17 hm³/año, valor discreto que supondría en el conjunto de las cuatro masas de agua reducir cuatro centésimas el índice global de explotación pero que frenaría el deterioro temporal. Por tanto, la limitación que plantea el borrador de Normativa contribuye a reducir la presión por extracción de las masas de agua en mal estado cuantitativo, detener el deterioro adicional de las masas de agua y, por tanto se alinea con el logro de los objetivos ambientales para estas masas de agua. La disposición a la que se refiere el escrito pretende evitar que el otorgamiento de nuevas concesiones suponga un incremento del índice de explotación, claramente superior al recurso renovable anual, y con él una mayor insostenibilidad de la masa de agua subterránea. Por ello se considera que estas masas de agua evaluadas en mal estado cuantitativo autorizar nuevas concesiones de agua en zonas con limitaciones específicas no contribuye al logro de los objetivos ambientales.

Sin duda suponen una restricción para nuevas concesiones y una limitación a quienes disponiendo de un derecho pretenden ampliar su regadío, pero se consideran la propuesta menos lesiva para la dinámica social y económica global en estas masas de agua, ya que se mantiene el statu quo. No se debe olvidar que son actividades que se desarrollan en zonas con una fuerte explotación de aguas subterráneas en la que el objetivo de alcanzar el buen estado está alineado con la pervivencia de las explotaciones de regadío y ganadería a largo plazo. No obstante, en atención a la sugerencia y a la coherencia con la normativa aplicable, se eliminan los peajes en las modificaciones de características.

Alegación

En lo que se refiere a los denominados “pozos de minas”, parece procedente abordar la solución de forma definitiva al ser aprovechamientos que vienen funcionando de manera continua desde su ejecución con anterioridad a la vigente Ley de Aguas y cuyos volúmenes extractivos suponen un conflicto frente a la regulación que se pretende con la constitución de las comunidades de regantes y una distorsión sobre los índices de explotación de las zonas donde radican. Para ello se propone la regularización de oficio, sin necesidad de mediación judicial con carácter general, de todos aquellos aprovechamientos que demuestren que están en funcionamiento desde el momento en que recibieron la autorización de la administración competente y con las dotaciones y superficies con las que fueron autorizados y funcionaron con anterioridad al 1 de enero de 1986.

Respuesta:

Respecto a la regularización concesional “de oficio” de los pozos de Minas a la que se refiere el escrito de sugerencias, el Organismo procede como le indica la Ley del Plan Hidrológico Nacional en su Disposición transitoria segunda (Cierre del período de inscripción para los titulares de aprovechamientos de aguas privadas):

- 1. Se otorga a los titulares de aprovechamientos de aguas privadas afectados por lo regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, un plazo improrrogable de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley para solicitar su inclusión en el catálogo de aguas de la cuenca.*
- 2. Transcurrido este plazo sin haberse cumplimentado esta obligación no se reconocerá ningún aprovechamiento de aguas calificadas como privadas si no es en virtud de resolución judicial firme.*

Cualquier otra regularización deberá estar conforme con la normativa vigente.

Alegación

c. Sustitución de bombeos:

No pueden considerarse únicamente a la agricultura y la ganadería como sectores generadores del problema ya que realmente son los sectores que lo sufren. Por ello, debemos buscar soluciones equilibradas y compatibles con la recuperación cuantitativa de los recursos subterráneos.

Planteamos la sustitución de recursos subterráneos por superficiales en aquellas zonas donde sea posible la utilización de los recursos superficiales sin afectar al buen estado de estas masas o comprometer futuro, con las siguientes actuaciones:

- Regulación del Eresma que permita consolidar los regadíos de aguas subterráneas, sin reducir la superficie vinculada a ellos.
- La ejecución de la ampliación de la recarga ya prevista del Carracillo (Segovia).
- La sustitución de zonas de aguas subterráneas con recursos del Tormes (Salamanca, Ávila y Medina del Campo) garantizada con el recrecimiento de la presa de Santa Teresa.
- La posibilidad de balsas laterales en la zona de Tordesillas (Valladolid).

Respuesta:

No se comparte el planteamiento de la sugerencia de que la sustitución no debe suponer la reducción del volumen de la extracción subterránea ni de la superficie regada. La justificación de una sustitución de bombeos, tal y como la plantea el Borrador de Plan Hidrológico, es reducir la presión por extracción de agua subterránea de una masa en mal estado cuantitativo allí donde exista la posibilidad de aportar recursos superficiales sin empeorar el estado de las aguas superficiales. Por tanto no se comparte el planteamiento que hace el escrito.

El Plan considera que hay nuevos regadíos previstos en el Programa de medidas que podrían suponer una sustitución de bombeos en masas subterránea en mal estado cuantitativo, por ejemplo el nuevo regadío de La Armuña. Esta idea que en el plano teórico parece razonable, sustituir bombeos para tratar de reducir la extracción de agua subterránea, no se ha visto igual por los promotores del nuevo regadío de La Armuña actualmente en ejecución, donde sólo se ha sustituido 1 ha regada con aguas subterráneas de cada 6 hectáreas transformadas en regadío con agua superficial. De haber realizado una sustitución de 4/6 o 5/6 probablemente se estaría contribuyendo a pasar a un balance para la masa de agua Tierra del Vino cercano al valor de 0,8.

Las balsas de Tordesillas se planteó como posible alternativa en el ETI para reducir la presión por extracción de las aguas subterráneas de la masa Tordesillas. El MITERD no las ha incluido en el Programa de medidas, lo que no quita que pueda haber otras administraciones o usuarios que las planteen y asuman el compromiso de su impulso, siempre que puedan justificar que esa medida cumple los requisitos para poder incluirse en el Programa de medidas y establecer las correspondientes reservas de agua para ello.

Alegación

d. Constitución de Comunidades de Regantes (CUAS):

para lo cual **planteamos la constitución de comunidades de regantes en estos ámbitos como entes de gestión en estas zonas.**

Respuesta:

Hay una coherencia de esta sugerencia con la actividad e intención del Organismo de cuenca y así se está procediendo en la Resolución de constitución de CUAs ya llevadas a cabo, de manera similar a como se hace con las comunidades de usuarios de aguas superficiales.

Alegación

En este sentido, hemos de señalar que más que un desarrollo del art. 60.4 del texto refundido de la Ley de Aguas **lo que se está haciendo por esta vía es una auténtica modificación de dicho artículo al introducir claramente un uso por encima de todos los señalados anteriormente que es el USO MEDIOAMBIENTAL DEL AGUA, en el sentido de que todos los usos se van a revisar y a examinar desde el prisma MEDIOAMBIENTAL** y esto sin perjuicio del mayor o menor grado de conformidad que el regadío pueda manifestar con los puntos señalados con los que no estaríamos en desacuerdo. En este sentido manifestamos nuestra oposición a la forma en que se recoge en el plan hidrológico en la medida en que supone una autentica modificación encubierta de la propia Ley de Aguas.

Respuesta:

El texto del artículo 9 del Borrador de la Normativa es el mismo que en el artículo 8 del Plan vigente y que el del Plan aprobado en 2013. No se planteó ninguna observación a la redacción de ese artículo del Plan vigente. De hecho no se ha manifestado ningún reparo a las concesiones otorgadas con arreglo a esta prioridad en los años de aplicación de los planes actual y anterior.

Alegación

1.- **La Directiva Marco del Agua solamente habla de mantener el buen estado de las masas de agua y para nada se menciona el concepto de caudales ecológicos ni que deba existir una determinada cuantificación de los mismos, por lo que la decisión de implantarlos parte de nuestra legislación española** por mucho que siempre se quiera utilizar la DMA como excusa. Además, tampoco existe un método objetivo para su cálculo. Sin embargo, su implantación ha supuesto unas disminuciones considerables en la disponibilidad de agua destinada a los usuarios del riego.

Respuesta:

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinques, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

Alegación

Su grado de cumplimiento ha sido óptimo en el período de vigencia del plan, lo que demuestra el compromiso de los usuarios por respetar lo legalmente establecido. Por lo tanto, mostramos nuestra total oposición a que se vuelvan a revisar (subir) dichos valores, lo que solo va a suponer detraer más recursos de los embalses en detrimento de los usos asociados a los mismos sin ningún tipo de contraprestación.

Respuesta:

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo.

Hay que decir que 361 masas mantendrían el mismo régimen de caudales ecológicos mínimos que el establecido en el II ciclo de planificación. En 315 masas de agua de este ciclo de planificación se ha reajustado el régimen de caudales ecológicos mínimos, en unos casos a la baja y en otros al alza. Los diferentes ajustes realizados en los caudales ecológicos de las masas de agua se podrían diferenciar en tres tipos: ajustes significativos como consecuencia principalmente de la nueva actualización de la delimitación de las masas de agua y sus cuencas vertientes así como del inventario de recursos naturales; ajustes realizados como consecuencia del estudio de temporalidad de las masas de agua que se está llevando a cabo en la demarcación. El estudio arroja que unas 60 masas de agua se catalogarían como masas no permanentes, para las cuales se ha establecido un cese de caudal en determinados meses del año; pequeños ajustes en la distribución mensual de algunas masas de agua para evitar situaciones en las que el caudal establecido sea superior a la aportación en régimen natural.

No se han modificado los caudales mínimos de desembalse incluidos en el Apéndice 5.1 de la Normativa del Plan vigente. No se han modificado los caudales generadores con excepción de Linares del Arroyo donde no se modifica el volumen desembalsado sino la distribución temporal.

Alegación

3.- Al igual que en lo expresado en el párrafo anterior, en el resto de Demarcaciones se está empezando a discutir e introducir en sus planes el concepto de “caudales máximos”, mientras que en el nuestro aparecían desde el primer borrador, lo que da a entender que también en este asunto se nos está utilizando de conejillo de indias en el proceso de planificación. Por ello, **queremos mostrar nuestro total desacuerdo con que se quieran establecer unos caudales máximos en un conjunto de ríos regulados, porque pueden llegar a ser incompatibles con el uso del regadío y la satisfacción de las demandas agrarias** que dependen de los recursos procedentes de los embalses de cabecera. Esto provocaría un daño incalculable a la actividad agrícola, **razón por la que nos oponemos frontalmente a la incorporación de esta medida, máxime cuando en la casi totalidad de las zonas afectadas el potencial ecológico de las masas de agua es bueno o superior. Además, con la implantación de esta medida, el número de UDAs que incumplirían los criterios de garantía podrían aumentar de manera considerable, con la grave afección económica que sufrirían los usuarios regantes.**

Respuesta:

Los caudales máximos son una componente del régimen de caudales ecológicos que fija la IPH. El régimen propuesto se ha revisado tanto en fase de ETI como durante el propio proceso de concertación de caudales ecológicos, a petición de los propios usuarios, cuando se ha detectado que había usos existentes afectados. No se ha identificado ninguna UDA que incumpliría los criterios de garantía con el régimen finalmente propuesto en el Borrador de Plan, tal y como se ha explicado en las sesiones de concertación de caudales ecológicos celebradas

Alegación

Por último, queremos manifestar que **de no estar reflejadas en el Convenio de Albufeira las consecuencias de los efectos provocados por la prevista disminución media de las aportaciones, que pudieran afectar al cumplimiento de los acuerdos de colaboración y compromisos adquiridos entre España y Portugal, dicho convenio debería ser revisado.**

Respuesta:

La revisión o denuncia del Convenio de Albufeira está tasada en sus artículos 32 y 33: la vigencia del Convenio es de siete años y quedará prorrogado automáticamente por períodos de tres años; cualquiera de las Partes podrá, por vía diplomática, notificar la denuncia del Convenio al menos diez meses antes del final del período inicial de los siete años o de cualquiera de los períodos subsiguientes de tres años. No obstante lo anterior el Organismo de cuenca comunicará a secretaría española de la CADC la propuesta que se hace en el escrito de observaciones.

Alegación

El resultado es una disparidad de dotaciones para cada una de las Comunidades de Regantes y comarcas agrarias, incluso dentro de un mismo Sistema de Explotación. Sin menospreciar el ingente trabajo realizado y en relación a este asunto **debe abogarse porque las propuestas de dotaciones elevadas por las Juntas de Explotación a la Comisión de Desembalse y aprobadas por esta última se apliquen por igual a todos los usuarios del sistema en cuestión, sean canales del Estado o regadíos concesionales, no sólo en años de sequía** (donde se puede aprobar un Real Decreto-ley que lo regule), **sino también en años de normalidad**, tal y como se viene haciendo regularmente desde la sequía del año hidrológico 2016-2017. Para ello, proponemos las **dotaciones máximas** para cada Sistema de Explotación que figuran en la siguiente tabla:

| SISTEMA | ASIGNACIÓN MÁX |
|---------------------|----------------|
| PISUERGA-BAJO DUERO | 6.000 |
| CARRIÓN | 5.000 |
| TORMES | 6.500 |
| ÓRBIGO | 6.000 |
| PORMA | 6.500 |
| ADAJA | 4.900 |
| ALTO DUERO | 6.000 |
| RIAZA | 6.000 |
| ESLA (RIAÑO) | 6.500 |
| ARLANZÓN | 6.000 |
| TUERTO | 4.500 |
| TERA | 7.000 |
| ÁGUEDA | 7.000 |

Respuesta:

La propuesta que se hace de dotaciones máximas no atiende al criterio agronómico de las necesidades hídricas de los cultivos de cada sistema de explotación, como se pone de manifiesto, por ejemplo, comparando la dotación del Sistema Órbigo con la del Sistema Adaja, o pensando que la demanda de un cultivo en La Magdalena puede ser comparable a la del mismo cultivo en Santa Cristina de la Polvorosa. La propuesta que se hace en el escrito, en un deseo de homogeneizar el suministro de agua cuando se paga lo mismo por superficie, atiende sobre todo a las reservas que existen en cada Sistema, lo que invalidaría el análisis de garantía que se hace en el Anejo 6 del Plan Hidrológico, de acuerdo con los epígrafes 3.5.1 u 3.5.2 de la IPH.

La identificación de dotaciones comarcales que plantea el Plan Hidrológico atiende a la realidad de la comarca agraria que es homogénea desde los puntos de vista agrobiológico y climático. En 1996 la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) publicó la nueva "Comarcalización Agraria" en la que se establecen 326 comarcas agrarias para todo el territorio español, que es la que sigue vigente en la actualidad. Desde el punto de vista agrario representan áreas con una cierta homogeneidad en su potencial productivo y sistemas de cultivo y aprovechamiento agrario, y además en su desarrollo económico. Además este criterio de dotaciones comarcales (y no dotaciones por sistema de explotación) permite confrontar las demandas de agua que requieren los cultivos con los recursos disponibles, que no son las reservas de embalses exclusivamente sino un concepto más amplio.

Tal y como se indica en el artículo 13 de la Normativa las dotaciones que figuran en el Apéndice 7.5 son dotaciones brutas *para el otorgamiento de nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío*. Estas dotaciones atienden a la exigencia que se indica en el epígrafe 3.1.2.3.2.1. de la IPH, y a la necesaria eficiencia en el uso del agua que se establece en el artículo 13.2 de la Normativa. Dada la dificultad de fijarla y que no hay un criterio homogéneo, se ha optado por hacer un análisis de cultivos por comarca agraria a partir de las declaraciones de la PAC 2013-2019 y las dotaciones netas aportadas para cada una de las campañas de riego por Inforiego de ITACyL. No obstante si las dotaciones que se citan en la alegación están avaladas por algún estudio agronómico pueden modificarse en el sentido de la alegación, sin menoscabo que en cualquier expediente concesional el artículo 13.6.d) habilita a justificar unas necesidades superiores.

Otra cosa distinta es la fijación de demandas (Anejo 5) que permite concretar las asignaciones de cada unidad de demanda agraria (Anejo 6) En el epígrafe 5.1.2.6 del Anejo 5 Metodología para la obtención de volumen demandado por cada UDA, se explica cómo se han determinado las demandas en función de la información disponible y los siguientes criterios:

Zonas regables del Estado: La información sobre las zonas regables del Estado ha sido facilitada directamente por los Servicios de la Dirección Técnica del Organismo de cuenca. Para aquellas zonas regables con concesión, se considera el volumen concesional. Para aquellas zonas regables sin concesión, se considera como volumen demandado el suministrado en una campaña normal según el criterio de la Dirección Técnica del Organismo.

Comunidades de regantes con título concesional: para estas el volumen demandado se ha considerado el volumen con derecho inscrito. Estos datos se han contrastado con los obtenidos de la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos.

Resto de riegos: a partir de los datos de las declaraciones de la PAC entre los años 2013-2019 a los que se aplica la dotación de cada cultivo y la eficiencia global del riego.

Riegos subterráneos con bombeos: Las UDA subterránea se configuran a partir de la clasificación de las masas de agua subterráneas y las subzonas en las que se divide la cuenca. Su demanda se estima en base a los datos de la PAC 2013-2019. Como se ha mencionado, en este ciclo de planificación se ha mejorado la caracterización de los riegos en aluvial vinculados a un cauce activo, que ahora se consideran superficiales.

Por tanto la fijación de las demandas que hace el Plan para cada UDA la hace a partir de la información disponible que en la mayoría de los casos procede, no de complejos cálculos matemáticos, sino de derechos inscritos y vigentes en el Registro de Aguas y de información de suministro real en las campañas de riego de las que se tienen datos. Es decir, trata de recoger la realidad tan diversa que hay en la cuenca fruto también de su larga historia de gestión del agua.

La problemática que plantea la alegación es irresoluble por el Plan Hidrológico. La realidad de los sistemas de explotación es que conviven aprovechamientos de distintos tipos: zonas regables oficiales, cuya dotación es la que se haya incluido en los Planes generales de transformación o planes coordinados de obras; regadíos concesionales que dispondrán de una dotación coherente con los sistemas de riego habituales en el momento en que se otorgó y normalmente diversa en función de la fecha de concesión; regadíos modernos capaces de hacer un uso del agua muy eficiente y, por tanto, con dotaciones menores. Esa situación es abordable a partir de las decisiones de la Comisión de desembalse que fija anualmente el plan de desembalses y, por tanto, de las dotaciones disponibles en todo el sistema.

Todas las concesiones se otorgan sin perjuicio de que los caudales otorgados estén disponibles bien porque hay restricciones de uso o porque no hay disponibilidad de agua. Por ello en los sistemas regulados la Junta de Explotación hacen observaciones a la Comisión de desembalse que es quien delibera y formula propuestas a la Presidenta del Organismo sobre el régimen adecuado de llenado y

vaciado de los embalses atendidos los derechos de los distintos usuarios; pero no se indica nada en la Ley de Aguas sobre fijar las dotaciones de campaña. El sistema de dotaciones se implantó en 2017, año de sequía, con el fin de mejorar la transparencia en la gestión y facilitar a los usuarios del regadío una planificación adecuada de una campaña escasa de agua. Pero esta decisión no puede convertirse en una fuente de reivindicaciones diversas a lo largo del año en cada sistema de explotación.

No obstante en atención a las sugerencias del alegante y de otros, se incluye en el artículo de la normativa relativo a las dotaciones, una disposición relativa a las dotaciones orientativas máximas en los sistemas de explotación regulados que refuerza las propuestas que se hacen en las Juntas de explotación a la Comisión de Desembalse.

Alegación

Vemos como **TODO ESTA ESPECIALMENTE PROTEGIDO en mayor o menor grado y parece estar encaminado a hacer incompatible la actividad humana en los ríos y sus márgenes con estas especiales protecciones establecidas en nuestros ríos.**

La “referida especial protección” se lleva a cabo a través de una indeseable imprecisión plasmada en la mayoría de los preceptos. Sírvase a modo de ejemplo el artículo 18.2. e), a cuyo tenor “*En las bandas de protección del cauce y en las ARmin podrán realizarse plantaciones con vegetación autóctona de ribera, en marcos irregulares, estructurados en distintas clases de edad y con diversas especies arbóreas y arbustivas que no comprometan la riqueza genética de las especies y poblaciones propias de la cuenca del Duero*” La alusión a *que no comprometan la riqueza genética de las especies y poblaciones propias de la cuenca del Duero* choca frontalmente con la esencia propia del Plan Hidrológico, en tanto que siendo su rango normativo de reglamento, debe precisar, o cuanto menos intentar dar precisión tanto al ciudadano, a las distintas administraciones y a la Administración Hidráulica en su conjunto. Sin embargo, tal imprecisión, conduce inexorablemente a actuaciones discrecionales de la propia Administración Hidráulica de suerte tal que las solicitudes que el ciudadano presente ante la Administración podrán ser estimadas o desestimadas dependiendo del criterio que haya adoptado aquella, con el peligro de desembocar en la prohibida arbitrariedad administrativa.

Respuesta:

No se comparte con el alegante la imprecisión toda vez los criterios con los que se establece la ARmin están identificados lo que permite una mayor seguridad que la que ofrece la determinación “a ojo” del cauce. Debe distinguirse entre bandas de protección y ARmin, como intenta poner de manifiesto la Normativa, quizá con poco éxito. La ARmin es parte del DPH; las bandas de protección se ubican más allá del DPH, en zona de servidumbre y en zona de policía, no son DPH; las primeras aplican a plantaciones de cultivos forestales; las segundas a bandas de protección de la morfología fluvial. De cualquier modo en atención a esta y otras alegaciones se modifica el contenido del artículo 18 y 34 para mejorar la imprecisión.

La necesaria consideración en el Plan Hidrológico de las zonas protegidas se recoge en la legislación vigente (DMA y RPH). Nótese que estas zonas protegidas en su gran parte (Zonas de consumo humano, zonas vulnerables, protección hábitat y especies) lo son por aplicación de Directivas Europeas traspuestas por la legislación nacional o autonómica y el Plan Hidrológico solo recoge su existencia, sin declararlas como protegidas (esto lo hace cada Autoridad Competente) ni la

incorporación al Registro de Zonas Protegidas del Plan supone una mayor limitación de usos, ya que estos se encuentran limitados por el marco normativo de cada figura de protección.

Alegación

OCTAVA. - Se recogen en los artículos 24 y 25 las medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua. Regula la continuidad longitudinal y la conectividad lateral de los cauces que debe de ser un valor protegido. En este sentido hemos

de tener en cuenta que los ríos deben de ser cauces a través de los cuales debe de tener libertad de movimiento la pesca y los seres vivos que constituyen el hábitat de los ríos, pero todo ello es compatible con los azudes de tomas de cauces de agua y con otras obras imprescindibles para el aprovechamiento por el hombre del caudal circulante por dichos ríos. Todo ello lo debe de tener en consideración el Ministerio a la hora de acometer esta regulación. Por otro lado, cuando en el artículo 25 se habla del caudal sólido, queremos hacer constar que un río no se compone únicamente del que por él discurre, sino que también debemos de tener en consideración los materiales que arrastra el propio río. Se recogen unos condicionados muy restrictivos para la extracción de áridos sin tener en cuenta que estos áridos son necesarios para las construcciones y obras de nuestra sociedad y en esa medida esta regulación debe de prever por igual la protección de los lechos de los ríos y la necesidad humana de realizar determinadas obras para las cuales son imprescindibles el uso de estos áridos contenidos en ellos.

Respuesta

Con respecto al artículo 24 del Borrador de Normativa, es necesario destacar que todas las masas de agua han sido sometidas, tal y como se recoge en el Anejo 1, a un proceso de designación de masas de agua como muy modificada (HMWB) o masa artificial (AW). En este anejo se expone como se emplean los vértices de caracterización hidromorfológica para estimar el grado de alteración que presentan las masas de agua. El vértice que analiza la Continuidad longitudinal es el vértice número 3.

Las masas de agua con problemas hidromorfológicos importantes por continuidad longitudinal (vértice 3 inferior a 6) han sido objeto de análisis. Si las medidas necesarias para recuperar la continuidad longitudinal suficiente no presentan efectos negativos significativos para los usos, la masa de agua se ha designado como natural y estas medidas se han incorporado al programa de medidas. Si las medidas necesarias para recuperar la continuidad longitudinal implican efectos significativos negativos para los usos, las masas se han designado como HMWB, de forma que no se plantean en el Plan Hidrológico medidas de restauración o de mitigación de las condiciones hidrológicas que impliquen efectos significativos negativos para los usos y su continuidad futura. No obstante la modificación del RPH realizada por Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, en fase de consulta pública del Plan Hidrológico ha modificado los contenidos de la Normativa, entre los que no se incluye un textual como el del artículo 24.

Sobre el artículo 25, la redacción dada y la limitaciones a las extracciones de áridos se justifican especialmente en lo que se recoge en la alegación: un río no solo se compone del agua que por él discurre, sino que presenta también un caudal sólido a proteger.

Alegación

NOVENA. – Los art. 27 a 35 recogen una serie de medidas que se deben de tener en cuenta para la utilización del dominio público hidráulico. En el art 27 se habla de los ríos no regulados y se señala que en estos ríos no regulados cuando el caudal circulante por el río es menor que el caudal ecológico previsto en los mismos no se puede efectuar ninguna derivación de agua. En este sentido **tenemos que tener en cuenta que en estos cauces, sobre todo los no regulados y de fuerte estiaje, lo que debería de preverse en aquellos casos que pueda ser posible, es que en los momentos en que circule agua por los mismos, si hay sistemas de almacenamiento, pozos o pequeñas balsas ribereñas, en los momentos de invierno en los que el cauce de todos los ríos aumenta, se puedan rellenar los mismos e incluso en primavera y siempre que el caudal de los ríos supere el régimen ecológico establecido, para que en los momentos de escasez que coinciden con el estiaje, al menos haya agua localizada en determinados puntos cercanos a los cauces de los ríos para que los agricultores puedan sacar a delante sus cultivos sin necesidad de grandes obras de regulación;** al menos deberíamos de dejar que esos pozos o esos depósitos de agua se rellenen en épocas en las que discurra caudal suficiente por los ríos no regulados. Esta sería una forma de regulación importante para algunas zonas que permitiría facilitar las labores agrícolas en las zonas de periferia de algunos ríos.

Respuesta

Estos aspectos se tratan en el análisis de las alegaciones sobre la regulación en la demarcación. De cualquier modo se modificarán estos artículos atendiendo a los contenidos exigidos para la Normativa del Plan a partir de la modificación del RPH realizada por Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, en fase de consulta pública del Plan Hidrológico.

Alegación

El art. 29 regula las concesiones para riego y dice que no podrán obtenerse concesiones para riego que rebasen las reservas previstas establecidas en el plan en concreto. En este sentido hay que señalar que estamos ante un concepto indeterminado que se remite a una tabla mal conceptuada en la que se recogen unos datos que han sufrido continuas reducciones y que lo que hacen es que se haga imposible obtener nuevas concesiones por dos motivos: el primero, porque con los datos en la mano y luego de tener en cuenta los caudales ecológicos que deben de transitar por nuestros ríos se hace imposible el obtener una concesión porque todos los ríos son deficitarios y el segundo, porque la pretensión de la administración no es la creación de nuevos regadíos sino la destrucción de alguno de los existentes, sin tener en cuenta las necesidades alimentarias que se presentan en el mundo en un futuro próximo.

Respuesta:

No se comparte la indeterminación en las reservas con el alegante: aparecen en el Apéndice 6, concretando el volumen anual de la reserva de cada unidad de demanda urbana, agraria, industrial o piscícola. Sí se han revisado con criterios conservadores las reservas a partir de las nuevas demandas identificadas y de los requisitos que impone la sostenibilidad de las demandas a largo plazo debido al cambio climático. Por ello las reservas que no se concretan en concesiones pese a que han estado en

varios planes hidrológicos consecutivos, se van reevaluando a partir de la nueva información que se tiene disponible, como puede ser la demanda real de una UDA a lo largo de los años frente a la demanda teórica, que pudo haberse utilizado en planes anteriores, y que da un volumen anual mucho más bajo.

Alegación

Con respecto a la duplicidad de derechos de aguas superficiales y subterráneas en zonas regables ya existentes o de nueva ejecución, **cuando en dichas zonas esté constituida o se vaya a constituir una Comunidad de Regantes se deben anular los derechos previos de aguas subterráneas o inscribirlos a nombre de dicha Entidad con el consentimiento de sus titulares anteriores con el fin de ser utilizados exclusivamente como pozos de sequía**, lo que ayudará a mejorar las condiciones cuantitativas y cualitativas de la masa en cuestión. En el caso de que se produzcan situaciones de utilización conjunta, la titularidad de los derechos deberá estar registrada a nombre de la Comunidad de Regantes.

Respuesta:

En efecto, ese es el criterio que la Normativa del Plan pretende aplicar en las nuevas concesiones que se otorguen en zonas regables. Por el contrario, la jurisprudencia existente no permite ser tan optimista en relación con los derechos privados existentes en esas zonas regables, salvo que voluntariamente se renuncie a ellos. Además la experiencia de mezclar usos distintos al riego en zonas regables del estado está siendo un problema de gestión para el Organismo y las comunidades de regantes por lo que en atención a la declaración de la zona regable se limitarán otros usos que no sean el regadío abastecidos con otras fuentes de agua.

Alegación

En ninguna de las zonas regables ya existentes que modernizan sus infraestructuras de transporte y distribución de agua se está produciendo un aumento de las superficies de riego y eso es algo que queremos que quede muy claro, porque la administración no parece tenerlo tanto. La superficie de riego es la misma, pero la eficiencia en el riego conlleva un incremento de producción y ello trae consigo una optimización de consumo de agua por la planta, aunque la dotación siga siendo la misma. De todas formas, **a nosotros no nos parece razonable que la modernización tenga que conllevar automáticamente una minoración de la concesión**. Debería de dejarse para las Juntas de Explotación de cada uno de los sistemas en los que se divide la cuenca el que al inicio de cada campaña, en función del volumen de agua que tenga cada embalse, en función de las hectáreas que domine y en función de los cultivos de cada zona regable, se establecieran las dotaciones a suministrar cada campaña a todas las Comunidades, para que todos los agricultores de dichos sistemas tuvieran las mismas oportunidades y se pudiera tratar de la misma forma lo que es igual. Esta situación a nuestro criterio sería la situación ideal y con ella se evitaría la arbitrariedad que reina en las tablas que propone la CHD.

Respuesta:

Se valora muy positivamente la claridad y rotundidad de la afirmación respecto a la ampliación de superficie que se hace en el escrito. Pero la realidad que encontramos en el Organismo de cuenca es muy distinta, quizá en otras zonas regables distintas a la que da cobertura a la alegación.

Alegación

También se habla de las concesiones hidroeléctricas y al respecto hemos de señalar que dado que en la actualidad el segundo mayor demandante de energía eléctrica son los riego, deberían de buscarse fórmulas para aplicar la energía hidroeléctrica de los saltos que hay en toda la geográfica española y en la del Duero en particular, en los embalses destinados al riego, para que **esa energía fuera directamente aprovechada en la agricultura y para la agricultura**, lo que beneficiaría al sector primario en contra de las grandes empresas eléctricas de nuestro país.

Respuesta:

Los aprovechamientos hidroeléctricos de embalses del Estado cuyo uso principal es el regadío están sujetos a régimen concesional. Una vez que el plazo de la concesión venciere, en caso de que se plantee una nueva explotación hidroeléctrica, los usuarios del regadío pueden participar como cualquier persona física o jurídica en el concurso que en su caso se plantee y que establecerá las condiciones específicas para la explotación y el trámite de competencia de proyectos. En tanto haya concesiones vigentes, deben respetarse los términos de la misma.

Alegación

El art. 33 establece los plazos de las concesiones que en el caso de los regadíos se establece para 15 o 30 años, plazo que nos parece muy corto en la medida en que la vida laboral de un hombre entre los 25 y los 65 años es de 35- 40 años y no debería de establecerse un plazo inferior a 40-50 años.

Respuesta:

El plazo concesional debe atender al balance económico del aprovechamiento. Se albergan dudas de que una inversión para el regadío que exija plazos de amortización superiores a 40 años sea viable. Actualmente la actividad económica se plantea en plazos más cortos por los que un plazo de 30 años para una inversión parece razonable. No obstante una justificación de plazos superiores hubiera sido interesante que se aportara en el escrito de alegaciones.

Alegación

quitan de un plumazo. Es un error de bulto este cambio en la legislación. Debe de ser modificada porque **creemos que es perfectamente compatible la plantación de chopos en las riberas de los ríos con el medio ambiente**. Hasta hace muy pocas fechas se hacían conciertos entre la CHD y los distintos pueblos ribereños que proporcionaban suculentos beneficios tanto a la propia administración como a las localidades ribereñas, pero con esta regulación ni la CHD ni las localidades ribereñas obtiene beneficio alguno.

Respuesta:

Sin duda, existe esa compatibilidad. La Normativa pretende establecer un marco donde lo sea, no solo la actividad económica sino la protección de las masas de agua y el DPH. Se ha revisado la redacción del artículo 34 en aras de mejorar esa compatibilidad.

Alegación

información y de explicación a la sociedad”. **Tenemos suficientes motivos para estar enormemente preocupados porque algunas de estas propuestas pueden afectar gravemente en diferentes zonas a explotaciones de regadío plenamente consolidadas, a lo que nos oponemos y consideramos y demandamos que sea tenido en cuenta.**

Respuesta:

Sobre el supuesto cambio de política llevado a cabo por la Administración Hidráulica en cuanto a la permisividad de construir en las zonas inundables, y al fomento de medidas no estructurales o “verdes” para disminuir el riesgo de inundación, ya que esto puede ocasionar daños graves a explotaciones de regadío ya consolidadas, debemos considerar que las inundaciones son un fenómeno natural ligado a la dinámica climática y fluvial de cada territorio y que no pueden evitarse. Las zonas agrícolas de modo tradicional se han asentado en las llanuras de inundación de los ríos debido a que el transporte de sedimentos y materia orgánica de las avenidas fertiliza los suelos. No obstante, las avenidas de carácter extraordinario caracterizadas por grandes caudales, alturas de la lámina de agua elevadas y tiempos de permanencia en los cultivos elevados, ocasionan daños en los mismos que desde siempre han sido conocidos y en gran medida asumidos como parte de la naturaleza de esos mismos terrenos fértiles.

Las medidas estructurales para evitar estos daños, como son las motas longitudinales en los cauces han generado una sensación de seguridad para ampliar las zonas cultivadas lo más cerca posible del cauce. De este modo si comparamos la superficie cultivada hace unos 60 años a través de las ortofotografías del vuelo americano con las ortofotos actuales podemos ver como se ha “ganado” espacio al río, cultivando en zonas de avenidas ordinarias, incluso dentro de la máxima crecida ordinaria que define el dominio público hidráulico según la vigente normativa de aguas. Esto tiene dos efectos principales, el primero, que el encorsetar los cauces hace que el agua adquiera mayor velocidad, ya que no puede laminarse o disiparse de modo natural a través de los brazos y meandros que antes ocupaba, y en consecuencia erosionando el lecho del mismo. Esto provoca daños mucho mayores cuando desborda precisamente por esa fuerte velocidad y caudal concentrado. Así poblaciones que antes no se inundaban ahora sí que se inundan debido a que el agua que años atrás se laminada por las tierras agrícolas ahora llega de golpe a estas poblaciones. El segundo efecto es que las motas longitudinales impiden que el agua retorne al cauce una vez que esta ha desbordado. Por tanto el tiempo de permanencia del agua en los cultivos es mayor, provocando daños en estos que de otra forma, con una inundación de poco tiempo de permanencia no se verían afectados.

Alegación

Debemos de tener en cuenta en todo caso que los vertidos los deberíamos de efectuar de la forma más controlada posible y siempre buscando la mayor calidad de las aguas, es decir, buscando siempre que en el momento de hacer el vertido y a la hora de ponerse en contacto el agua que vertimos con el caudal circulante por el cauce receptor, se haga en las mejores condiciones posibles de higiene y salubridad y siempre dentro del ámbito de viabilidad económica, lo cual es básico para los intereses humanos. En este sentido se deberían de hacer unos estudios muy serios y racionales de los contaminantes que poseen nuestras aguas, ver las causas de los mismos y donde se produce la contaminación y no imputar contaminación a determinadas zonas que no la producen. En relación con todos estos aspectos, nos remitimos y reiteramos todo lo manifestado en la alegación segunda del presente documento.

Respuesta:

Todo vertido a DPH debe cumplir los requerimientos del Reglamento de DPH, aprobado por RD Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, cuyo Capítulo II regula los vertidos, obligando a que todo vertido disponga de autorización (art 245). Lo expuesto en la alegación se recoge en el apartado 3 del citado artículos: “3. La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos. Dichas autorizaciones se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión establecidos en este reglamento y en el resto de la normativa en materia de aguas. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera. Con respecto al origen de la contaminación difusa, ha sido objeto de respuesta anteriormente.

Alegación

objeto de seguimiento específico la aplicación de los programas de medidas. **Si queremos ganarnos la confianza de los usuarios, debe darse un impulso definitivo al cumplimiento de los programas de medidas que afectan a la agricultura de regadío (cuya ejecución está por debajo del 30%, el 20% a nivel nacional) para lograr el objetivo que todos perseguimos que no es otro que el ahorro y la eficiencia en la gestión del agua.**

Respuesta:

En el PdM del Plan publicado, el volumen de inversión de las actuaciones de modernización de regadíos alcanza los 536 M€, para un total de 27 medidas para la modernización de regadíos, de las cuales 7 están en fase de ejecución y 20 todavía no han comenzado. La apuesta del Plan por la modernización de regadíos que cuenten con el apoyo de la Autoridad Competente y tengan financiación, es clara. En el EsAE en consulta pública reconoce el efecto de la modernización en la contaminación difusa (pág. 76) y extracciones de recursos (pág. 78 y 165). El EsAE consolidado será modificado por exigencia del órgano ambiental para incluir una estimación más detallada del ahorro de recursos por modernización y la reducción de excedente de nutrientes.

La ejecución del Programa de medidas del Plan Hidrológico del Duero vigente en materia de modernización de regadíos es del 44%; los nuevos regadíos tienen un grado de ejecución del 83%, de acuerdo con el Informe de seguimiento del Plan Hidrológico vigente: año 2020, con una inversión ejecutada desde 2016 a 2020 de 342 millones de euros. Sin duda es un grado de ejecución bajo contando con que se ha agotado el 83% del plazo del ciclo de planificación.

Alegación

Nosotros **pensamos que si se continúa con la inversión en modernización sin mermar superficie de regadío estaríamos compatibilizando la reducción de la demanda de agua con una agricultura productiva, lo que conllevaría desarrollo de las zonas rurales y del sector primario de nuestra zona.** Lamentablemente, ya tenemos conocimiento de cómo ha sido la “transición justa” de otros sectores productivos que se han desmantelado.

Frente a estos planteamientos irracionales y destructivos del Ecologismo Radical, desde la CR Canal Toro-Zamora demandamos que se desarrollen definitivamente las zonas regables que llevan muchos años esperando a ver culminada su ejecución:

- Finalizar los regadíos de Payuelos (León) y La Armuña (Salamanca).
- Ejecutar los regadíos de Valderas (León), sector V del Cea Carrión y resto de los regadíos de la zona de Valdavia (Palencia).

Respuesta:

Las medidas de nuevos regadíos citados en el escrito e incluidas en el Plan Hidrológico son las siguientes:

| Cód EU. Medida | Título de la Medida | Competente | Inversión 2022-2027 (€) | Distribución por Adm Financiadora | Inversión total (€) |
|--------------------|---|------------|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| ES020_1_DU-6401109 | Nuevo regadío. Canal Alto Payuelos | JCYL | 85.000.000,20 | JCyL: 53%; MAPA: 47% | 205.299.413,20 |
| ES020_1_DU-6401111 | Nuevo regadío. Canal Bajo Payuelos | JCYL | 138.230.442,00 | JCyL: 51%; MAPA: 49% | 282.416.083,90 |
| ES020_3_DU-6405408 | Canal. ZR Canal Bajo De Payuelos. Arroyo del Coso | ACUAES | 10.000.000,00 | ACUAES: 100% | 10.000.000,00 |
| ES020_1_DU-6401101 | Nuevo regadío. ZR la Armuña II | JCYL | 51.576.409,90 | JCyL: 100% | 100.760.056,50 |
| ES020_3_DU-6405164 | Canal. Nuevo regadío La Armuña II (Resto) | DGA | 6.000.000,00 | DGA: 100% | 30.000.000,00 |
| ES020_1_DU-6401091 | Nuevo regadío. ZR Aranzuelo | JCYL | 6.000.000,00 | JCyL: 100% | 10.027.739,90 |
| ES020_1_DU-6401080 | Nuevo regadío. ZR Sector IV Cea-Carrión | JCYL | 15.029.598,40 | JCyL: 100% | 15.029.598,40 |
| ES020_1_DU-6401119 | Nuevo regadío. RP Río Valdavia | JCYL | Obra ejecutada en ciclo 2022-2027 | JCyL:100% | 19.974.282,69 |

La ampliación de Valderas-Gordoncillo ha sido descartada por incumplimientos de garantía y lo mismo sucede con el Sector V del Cea Carrión que se han descartado por incumplimiento de garantías a medio plazo.

Alegación

En consecuencia, demandamos que se incorporen con consignación presupuestaria en el horizonte 2021-2027 las siguientes actuaciones reflejadas en el estudio "Posibilidades de Aumento de Recursos Hídricos en Castilla y León" realizado por la Universidad de Burgos, en colaboración con Ferduero y el ITACYL:

- Embalses de La Rial y Los Morales en el Sistema Órbigo.
- Las Cuezas 1 y Las Cuezas 2 en el Sistema Carrión.
- Embalse de Lastras de Cuéllar en el Sistema Cega.
- Recreido del Embalse de Santa Teresa en el Sistema Tormes.
- Balsas Laterales en la zona de Tordesillas.
- Ampliación de la recarga del Carracillo.

De todas formas, **queremos dejar muy claro que ante cualquier regulación, ampliación de zonas regables o proyección de nuevos regadíos que se pueda estar ejecutando o acometer a corto y largo plazo, debe garantizarse siempre previamente la correcta satisfacción de las demandas de los regadíos existentes y de los que se puedan proyectar en el futuro.**

Respuesta:

En el escrito de observaciones se plantea, certeramente a nuestro juicio, el punto clave en esta materia como es la sostenibilidad del regadío existente. Frente a una política de incremento de la oferta, el Organismo de cuenca plantea una sostenibilidad a largo plazo de los regadíos existentes y aquellos proyectados con avales administrativos. El Plan vigente tiene medidas de nuevas regulaciones que son especialmente importantes en tres sistemas de explotación deficitarios: La Rial y Los Morales en el Sistema Órbigo), las Cuezas en el Sistema Carrión (se descarta Fuentearriba por decisión de la autoridad ambiental). Se han descartado respecto al ETI las presas de Lastras de Cuéllar y Ciguiñuela en el Cega-Eresma-Adaja, que aparecen en el Plan vigente por dificultades presupuestarias.

Como el Director General del Agua ha señalado reiteradamente en diversos foros, los planes hidrológicos de las cuencas intercomunitarias de España incluyen diez nuevas presas, de las que cuatro están en la cuenca del Duero. Como es sabido, la estrategia de MITERD tiene como prioridades, de acuerdo con lo manifestado por la Ministra en su comparecencia en el Congreso de los Diputados, prevenir y reducir los riesgos asociados a las inundaciones, promoviendo la reordenación de territorios inundables, la recuperación de riberas y meandros y la ampliación de espacios fluviales; impulsar la restauración fluvial; asegurar el buen estado de las masas de agua y el respeto a los caudales ecológicos; reforzar la protección de los ecosistemas asociados al agua y su biodiversidad; apostar firmemente por la incorporación de infraestructuras verdes, soluciones basadas en la propia naturaleza, que contribuirán a adaptar nuestro territorio al cambio climático y que suponen ahorros significativos frente a alternativas convencionales; prestar una especial atención a las cuestiones relativas a la calidad, lucha contra la contaminación, extracciones ilegales o amenazas en ecosistemas protegidos; y de forma fundamental cumplir con nuestras obligaciones de saneamiento y depuración, activando un plan de choque al respecto y aprobando el Plan DSEAR (Plan de Depuración, Saneamiento, Ahorro y Reutilización) y sus actuaciones. Por tanto no debe ocultarse que, en el contexto de la transición ecológica establecido, son de difícil encaje las actuaciones de incrementos de regulación que suponen grandes infraestructuras hidráulicas como las que se indican en santa Teresa o Tordesillas.

Alegación

grandes obras de infraestructura y por ello **afirmamos que la recuperación de costes es total en nuestra Demarcación Hidrográfica y se está cumpliendo en este sentido la Directiva Marco y la normativa europea de recuperación de costes.**

Nuestros datos son otros y **la realidad es que actualmente recuperamos el 80% de los costes financieros y el 70% de los costes totales, PERO EN TODO CASO TODOS LOS REPERCUTIBLES AL SECTOR AGRARIO.** En vez de estar con la amenaza continua de querer incrementarnos los costes y poner en jaque nuestra actividad, lo que debería hacer la Administración Hidráulica es poner en énfasis las excepciones por condiciones geográficas y climáticas o condiciones económicas, ambientales y sociales a las que alude la Directiva Marco, que pudiera dar lugar a la disminución y en algunos casos a la no aplicación coyuntural de las tasas que se soportan.

En resumen, **lo que entendemos que debemos de hacer es un estudio serio de recuperación de costes y ponerlo en conocimiento, en primer lugar, de las asociaciones ecologistas de nuestro país, las cuales a través de sus declaraciones manifiestan una falta de información absoluta sobre el sistema tarifario en España. Seguidamente, se debe impulsar una campaña informativa dirigida a toda la sociedad española y finalmente a la Unión Europea.**

Respuesta:

En el Anejo 9 se hace un análisis de recuperación de costes de los servicios del agua de acuerdo con una metodología común para todas las cuencas intercomunitarias. De forma resumida, en el citado documento se indica que los servicios que se prestan a la agricultura de regadío son: el suministro de agua en alta (embalses, canales, regulaciones, azudes,...); la distribución de agua en baja; y los autoservicios. Son costes financieros de agua en alta los derivados de las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de las infraestructuras que permiten ese tipo de suministro en alta. Estos costes se acometen con el canon de regulación, la tarifa de utilización de agua y los convenios específicos que, en algunos casos, se firman con ACUAES.

Son costes financieros de agua para distribución de agua en baja los derivados de las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de las infraestructuras que permiten ese tipo de suministro en baja como son las redes de distribución en las zonas regables, las balsas en zona regable, etc. Estos costes se acometen con las derramas de las comunidades de regantes para energía, inspección, pago de las modernizaciones y funcionamiento ordinario, con las aportaciones de SEIASA y comunidad autónoma y con los fondos europeos para este fin.

Son costes financieros de autoservicios para regadío aquellos que aportan los usuarios para el uso del agua y, en general, son los derivados del uso de las aguas subterráneas en las que los usuarios hacen las inversiones y mantienen las instalaciones.

A partir de este esquema se utilizan los datos que figuran en los correspondientes presupuestos de los agentes; en unos casos hay una información desagregada que está bastante detallada y en otros casos no es posible disponer de esta información. Con la información disponible se contabilizan los costes en términos de coste anual equivalente y los ingresos y se calcula esa recuperación de costes financieros por uso y por servicio.

Los costes totales se obtienen sumando a los costes financieros descritos en el párrafo anterior los costes ambientales que no han sido internalizados previamente como costes financieros. Estos costes ambientales se determinan como el coste de las medidas no implementadas que sean

requeridas para compensar las presiones significativas y alcanzar los objetivos ambientales, aun en el caso de que estas medidas no hayan podido ser incorporadas en el plan hidrológico por suponer, en la actual situación económica, un coste desproporcionado.

De acuerdo con ese estudio el uso agrícola y ganadero recupera en torno al 55% de los costes totales y un 87% de los costes financieros, tal y como se indica en el escrito de observaciones.

También señala el Anejo 9 cómo afectaría a los distintos usos una recuperación de costes del 100%. Para el caso del uso de regadío esa plena recuperación de costes supondría un sobrecoste del 67% del margen bruto medio del regadío, incremento muy significativo que pondría en riesgo la continuidad de la actividad agraria de la mayoría del regadío en la demarcación hidrográfica. Este incremento de costes excede la capacidad de pago del uso agrario y justifica las exenciones del principio de recuperación de costes que reglamentariamente se consideren, especialmente en la internalización de costes ambientales.

Alegación

Sin embargo, nada se prevé sobre las inversiones para la satisfacción de las demandas existentes o para nuevos regadíos. No se cree en la modernización de los regadíos, pues como

dice el apartado del anexo destinado a tal fin, de la bibliografía de la que toman nota (Sergio Lecina y otros en el libro de "Efecto de la modernización de regadíos sobre la cantidad y la calidad de las aguas") concluye que *"La modernización de regadíos implica un aumento del consumo de agua y, por tanto, una disminución de su disponibilidad en la cuenca"*. La inversión del Ministerio en modernización es de 0 euros y establece literalmente que *"el PHD del tercer ciclo incluye en su programa de medidas un total de 27 medidas para la modernización de regadíos, de las cuales 7 están en fase de ejecución y 20 todavía no han comenzado"*. En este caso, el principal agente financiador es la Junta de Comunidades de Castilla y León. En cuanto a los nuevos regadíos establece que *"el PHD del tercer ciclo incluye en su programa de medidas un total de 7 medidas de nuevos regadíos, todas ellas en fase de ejecución. También aquí el principal agente financiador es la Junta de Comunidades de Castilla y León que aporta prácticamente el 100% de los 340 Me necesarios para llevar a cabo estas medidas"*. ESTE ES EL COMPROMISO DEL MITERD CON LA AGRICULTURA DE NUESTRA CUENCA.

Resulta por tanto evidente que todos los habitantes del medio rural, usuarios de aguas, ya superficiales, ya subterráneas y las propias Comunidades de Regantes deben mostrar su firme oposición a la normativa del PHD en el tercer ciclo de planificación, ya que persigue unos objetivos puramente medioambientales que por sí mismos no son contrarios a la actividad agropecuaria, pero las medidas programadas en el anejo 12 (art. 42) constituyen limitaciones no solo para el desarrollo rentable de la actividad, sino también para su mantenimiento y el de la población del medio rural.

Respuesta:

Lamentamos que se tergiverse el texto del Anejo del Programa de medidas en relación con la modernización de regadíos, en concreto la supuesta oposición a las medidas de modernización bajo el amparo de un texto de Lecina et al de 2009, que dice todo lo contrario. El texto del Anejo señala:

Entre los beneficios derivados de la modernización cabe destacar la mejora en las condiciones de trabajo de los agricultores y, en general, en una disminución de los retornos lo que conlleva una menor presión a causa de la contaminación difusa. En paralelo, la modernización puede suponer una menor utilización de agua, es decir, una menor necesidad de derivación y por tanto, una menor presión por extracción si se proyectan y ejecutan bajo este criterio. Esto último no quiere decir que los consumos en las superficies modernizadas sean menores (Lecina y otros, 2009), pero sí que la presión sobre las masas de agua puede ser menor como consecuencia de un más eficiente uso del agua.

Las actuaciones específicas de modernización de regadíos están claramente vinculadas con las medidas para fomentar un uso eficiente y sostenible del agua, en especial con la materialización de las normas básicas sobre mejoras y transformaciones en regadío. Por todo ello, se entiende que las acciones de modernización son medidas básicas. Por este carácter la propia Normativa del Plan establece algunos criterios de gestión que permitan que ese carácter de medida básica sea así también desde el punto de vista administrativo.

La materialización de las acciones de modernización requiere fuertes compromisos económicos, tanto para las Administraciones como para los particulares. Además el sistema de ejecución de estas actuaciones en la cuenca supone actos administrativos que habiliten convenios entre SEIASA y usuarios y SEIASA y comunidad autónoma para perfilar los proyectos, por lo que son necesarias la conformidad de dos administraciones, una sociedad estatal y cada una de la comunidad de usuarios beneficiaria a través de sus órganos decisores. Existe, por tanto, una limitación económica y de gestión a las modernizaciones de regadíos. Las actuaciones específicas recogidas en este programa de medidas están especialmente ajustadas hasta el año 2027 y cuentan con la conformidad de esas administraciones y usuarios existiendo una fuerte indeterminación para las actuaciones que se programan para horizontes futuros.

En este sentido, el PHD del tercer ciclo incluye, en su programa de medidas, un total de 27 medidas para la modernización de regadíos, de las cuales 7 están en fase de ejecución y 20 todavía no han comenzado. El principal agente financiador es la Junta de Comunidades de Castilla y León, que junto a SEIASA y a las Comunidades de Usuarios, aportan el 100 % de los 536 M€ necesarios para llevar a cabo estas medidas.

No podemos entender la afirmación de que las medidas del Plan suponen *limitaciones para el desarrollo rentable de la actividad y del mantenimiento de la población rural*. El Plan de medidas recoge todas las actividades de modernización de regadíos aportadas por las autoridades competentes que en el escrito son muy bien valoradas, más las nuevas regulaciones para atender los regadíos existentes en los sistemas deficitarios, todas ellas con fuertes inversiones públicas. Además un conjunto de medidas dirigidas a reducir la contaminación difusa compensando las pérdidas de producción que en su caso se dieran. Además el Plan trata de armonizar el uso del agua racionalmente con la protección del medio ambiente, tal y como le exige la normativa española.

También se tergiversa el texto de la página 35 del Anejo 12 cortando el párrafo de manera sesgada: *Como ya se ha dicho, para determinadas clases de medidas (por ejemplo recarga artificial o creación de nuevos regadíos y otras infraestructuras) se han identificado efectos desfavorables sobre el medio ambiente. Entre estos efectos cabe señalar: incrementos de la extracción, construcción de nuevas barreras, disminución de los retornos, mayor consumo energético, incrementos de la contaminación*

difusa y otros no definidos. En esta situación se hace preciso identificar y programar medidas dirigidas a prevenir y corregir los citados efectos desfavorables, lo que conlleva un nuevo ajuste en el programa de medidas. El proceso así establecido sufre diversas iteraciones hasta que se logran satisfacer los requisitos fijados para los objetivos ambientales evidenciando además su sostenibilidad. Al realizar estos ajustes progresivos se debe buscar la combinación de medidas que resulte más eficaz a menor coste. El análisis coste-eficacia, como herramienta para una mejor definición del programa de medidas, es además un requisito formalmente establecido en el ordenamiento (artículo 61 RPH). No se rechazan esas medidas de recarga o determinados nuevos regadíos sino que se plantean medidas para corregir los efectos negativos que pueden tener sobre las masas de agua.

Alegación

- Mantener las infraestructuras que dependen del Estado por razones de seguridad y eficiencia en el uso del agua.

Respuesta:

En el Programa de medidas del Plan se incluyen 26 medidas dirigidas al mantenimiento y conservación de presas y para la implantación de planes de emergencia (160 millones de euros)

Alegación

- Participación real y activa de los usuarios en la elaboración del Plan.

Respuesta:

Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,...)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío y en concreto a representación de Ferduero, en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. "Zonas protegidas". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. "Inventario de recursos y Caudales ecológicos". Jornada en línea: invitados específicamente.

- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. “Asignación y reserva de recursos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

El resto de cuestiones que se indican en el escrito POS está atendido con las respuestas anteriores.

4.69. Escrito de observaciones Nº 689

Presentado por: D. Jose Luis Suarez Martínez.

En nombre de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Verín.

Alegación 1

“1. Los cambios en el régimen de precipitaciones en las últimas décadas han ocasionado problemas de estacionalidad en los manantiales superficiales de los que se abastecen la mayoría de los núcleos del territorio.

La búsqueda de aguas subterráneas no ha solucionado este problema debido a las condiciones geológicas de la zona que provoca la aparición de Radón y otros contaminantes que vulneran los parámetros de calidad de aguas de abastecimiento establecidos por la normativa vigente. La dispersión poblacional y la orografía accidentada limitan las posibles soluciones al problema que quedarían vinculadas a la utilización de recursos hídricos procedentes de embalses alguno de ellos situado en la cuenca del Miño-Sil, esta posible solución entendemos debería estar prevista en el nuevo plan.”

Respuesta:

En primer lugar cabe señalar que, conforme al artículo 25.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 80.2.l) Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, la competencia en materia de abastecimiento de aguas es de las Entidades Locales. Por otra parte, la mayor parte del territorio de los términos municipales de los Concellos que conforman la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Verín se encuentran en el ámbito territorial de esta demarcación hidrográfica; sin embargo una parte de los municipios de Castrelo do Val (30,72 % de su superficie), Cualedro (20,52 %) y Laza (28,26 %) que se encuentran en el ámbito territorial de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

El refuerzo de suministro que se propone podría plantearse a través de la solicitud de una concesión de aguas superficiales en la cuenca del Miño-Sil. Para ello de acuerdo, con lo dispuesto en los artículos 3, 12 y 14 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, debería habilitarse una transferencia de pequeña cuantía desde el citado embalse hasta una red mancomunada de municipios, como puede ser la que actualmente soporta la Mancomunidad de Municipios de Vería. Esas transferencias de pequeña cuantía entre diferentes ámbitos territoriales de planificación hidrológica se autorizarán por el Ministerio de Medio Ambiente siempre que el volumen anual no supere la cuantía de 1 hectómetro cúbico. También se indica que en las cuencas receptoras, será necesaria la constitución de una Junta Central de Usuarios o entidad representativa equivalente para cada una de las transferencias autorizadas, que ostentará la representación de los usuarios de las aguas trasvasadas ante las Administraciones hidráulicas, en relación a los trasvases. Esa entidad representativa podría ser la propia Mancomunidade si entre su objeto social se encuentra el abastecimiento urbano. Para todo ello ha de instruirse el correspondiente expediente administrativo. De cualquier modo, con carácter previo, cabría la necesidad de analizar la viabilidad

técnica, ambiental, económica y social de la citada transferencia a través del correspondiente estudio.

No obstante, como ya se ha indicado anteriormente, la competencia en materia de suministro de agua potable corresponde a las Entidades Locales, conforme a lo señalado en el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin perjuicio del obligado deber de colaboración señalado en el artículo 141 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y lo recogido en el artículo 143 de la misma Ley en la que se indica que: “ *Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios*” y el 144 relativo a las técnicas de cooperación. Asimismo se habrá de tener en cuenta lo prescrito en los artículos 23.2.b) y 25 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Para atender a la observación en enero de 2022 se consultó verbalmente a la Mancomunidad sobre la necesidad puesta de manifiesto en la posibilidad de Atendiendo a su observación y a lo señalado en los párrafos anteriores, se va a incluir en el programa de medidas del plan hidrológico la realización de un estudio para analizar las posibles alternativas de abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad de Municipios da Comarca de Verín desde captaciones en la demarcación hidrográfica del Miño-Sil, con la participación de esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., y la propia Mancomunidad y, si fuera el caso, la Confederación Hidrográfica del Miño Sil, O.A. que en todo caso exigirá una instrumento administrativo para concretar la participación de cada administración en la elaboración de este estudio.

Alegación 2

“2. Otro de los problemas del territorio es el de la depuración de las aguas residuales por lo que solicitamos que se incluyan en el plan medidas encaminadas a la creación, adaptación y modernización de infraestructuras de saneamiento y depuración.”

Respuesta:

En la actualidad existe una medida en el Plan Hidrológico vigente identificada como 6400002 - *Ampliación E.D.A.R. Tratamiento terciario. Río Támega. Monterrei, Verín* cuyo objeto es la mejora de la EDAR y de la red de saneamiento de Verín para adecuación del vertido a zona sensible, que fue establecida en 2009, y cuyo agente es el Ayuntamiento de Verín, que figura en los dos planes de los ciclos 2009-2015 y 2016-2021. De esta medida se han desarrollado dos contratos: el contrato “ACTUACIONES EN LA RED DE SANEAMIENTO DE VERÍN Y POLÍGONO DE PAZOS. VERÍN (ORENSE)” ejecutado por Augas de Galicia en 2016; el contrato REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE MEJORAS EN LA EDAR DE VERÍN Y EN LA RED DE SANEAMIENTO DEL BARRIO DE SAN ROQUE (OURENSE), ejecutado por CHD en 2017, ambos en auxilio del ayuntamiento de Verín, competente en la materia.

Dado que, según la Mancomunidad, el problema no está resuelto por falta de ejecución de inversiones y, sobre todo, por error en el diagnóstico de la problemática, se incluye una medida genérica para los municipios de la Mancomunidad con dos partes: una primera parte sería un estudio de diagnóstico de la problemática de las aguas residuales en la zona de Verín de unos 100.000 euros a financiar por Augas de Galicia. La segunda parte sería completar la medida 6400002

vigente, a partir de ese análisis previo, para lo que se redactarían los proyectos de ejecución de obras, los documentos técnicos para la tramitación ambiental y la ejecución de obras para dar respuesta a las necesidades de depuración. Esta segunda parte se debería plasmar en un Convenio entre la AGE, Augas de Galicia y la Mancomunidad para su posterior solicitud de fondos Next Generation que se impulsará desde la CHD. Por tanto esta segunda parte e integra en la medida 6400002 con una distribución de agentes tal y como se ha indicado.

4.70. Escrito de observaciones Nº 704

Presentado por: D. Fernando Pérez Ramírez.

En nombre de la Plataforma Ecologista de Ávila.

Alegación 1

“A esta asociación le preocupan todos dichos aumentos, pero quiere hacer especial hincapié en el correspondiente al apéndice 6.10, de referencia DA 2000179 “Bombeo Valle de Amblés” debido a las razones y argumentos que más adelante expondremos.”

Respuesta:

Con respecto a las demandas urbanas, las asignaciones aumentan en el caso de la DU 3000107 Bombeo Sanabria-Tera, y se deben a una reestructuración de los núcleos de población de este bombeo, al disponer de más información de los núcleos que lo sustentan. Así en las asignaciones de esta UDU en el Plan de 2015 se tuvieron en cuenta 101 núcleos de población con suministro desde la masa de agua subterránea Sanabria ubicada en el sistema de explotación Tera, para 7.413 habitantes ponderados, de los cuales 4.443 habitantes se identificaron como permanentes.

Sin embargo en el Borrador de Plan 2022-2027 se han identificado 165 núcleos de población con suministro desde la masa de agua subterránea Sanabria ubicada en el sistema de explotación Tera, que suman 16.402 habitantes ponderados, de los cuales 9.831 habitantes son permanentes. Por tanto el incremento identificado se debe a una mejor caracterización de la demanda que lógicamente ha supuesto reducción de otras fuentes de suministro ya que en término totales en la provincia de Zamora no se ha incrementado la población permanente.

En la Tabla que sigue se confrontan los núcleos de esta UDA asignados en cada uno de los planes para justificar los incrementos citados.

| CÓDIGO POBLACIÓN | NOMBRE POBLACIÓN | PHD 2022-2027 | | | PHD 2016-2021 | | |
|------------------|---|----------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------|
| | | POBLACION PERMANENTE | POBLACION ESTACIONAL | HABITANTES ANUALES PONDERADOS | POBLACION PERMANENTE | POBLACION ESTACIONAL | HABITANTES ANUALES PONDERADOS |
| 49003000101 | Alcañices | 895 | 1511 | 1424,52 | | | |
| 49003000199 | Diseminado de Alcañices | 5 | 0 | 5 | | | |
| 49003000201 | Alcorcillo | 101 | 312 | 179,59 | | | |
| 49003000301 | Santa Ana | 20 | 38 | 29,57 | | | |
| 49003000401 | Vivinera | 55 | 77 | 74,39 | | | |
| 49017000399 | Diseminado de Entrepeñas | 4 | 0 | 4 | 5 | 0 | 5 |
| 49048000299 | Diseminado de Cernadilla | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 49048000301 | San Salvador de Palazuelo | 39 | 134 | 72,75 | 53 | 130 | 85,74 |
| 49048000399 | Diseminado de San Salvador de Palazuelo | 4 | 0 | 4 | 4 | 0 | 4 |
| 49048000401 | Valdemerilla | 7 | 47 | 18,84 | 9 | 41 | 19,33 |
| 49050000101 | Avedillo de Sanabria | 12 | 56 | 26,11 | 17 | 47 | 28,84 |
| 49050000201 | Barrio de Lomba | 102 | 131 | 135 | 102 | 115 | 130,97 |
| 49050000399 | Diseminado de Castro de Sanabria | 16 | 0 | 16 | 15 | 0 | 15 |
| 49050000401 | Cobrereros | 67 | 134 | 100,75 | 73 | 133 | 106,5 |
| 49050000499 | Diseminado de Cobrereros | 5 | 0 | 5 | 4 | 0 | 4 |
| 49050000501 | Limianos de Sanabria | 14 | 49 | 26,34 | 13 | 31 | 20,81 |
| 49050000601 | Quintana de Sanabria | 46 | 150 | 83,78 | 62 | 141 | 97,52 |
| 49050000699 | Diseminado de Quintana de Sanabria | 1 | 0 | 1 | 6 | 0 | 6 |
| 49050000701 | Riego de Lomba | 8 | 34 | 16,56 | 5 | 31 | 12,81 |
| 49050000801 | San Martín del Terroso | 50 | 162 | 90,8 | 65 | 176 | 109,33 |
| 49050000901 | San Miguel de Lomba | 40 | 106 | 66,7 | 35 | 128 | 67,24 |
| 49050000999 | Diseminado de San Miguel de Lomba | 8 | 0 | 8 | 4 | 0 | 4 |
| 49050001001 | San Román de Sanabria | 23 | 68 | 40,13 | 19 | 62 | 34,62 |
| 49050001101 | Santa Colomba de Sanabria | 62 | 192 | 110,36 | 65 | 148 | 102,28 |
| 49050001199 | Diseminado de Santa Colomba de Sanabria | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 49050001201 | Sotillo de Sanabria | 47 | 139 | 82,01 | 48 | 108 | 75,2 |
| 49050001301 | Terroso | 25 | 90 | 47,67 | 28 | 83 | 48,91 |
| 49050001399 | Diseminado de Terroso | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |

| CÓDIGO POBLACIÓN | NOMBRE POBLACIÓN | PHD 2022-2027 | | | PHD 2016-2021 | | |
|------------------|-----------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------|
| | | POBLACION PERMANENTE | POBLACION ESTACIONAL | HABITANTES ANUALES PONDERADOS | POBLACION PERMANENTE | POBLACION ESTACIONAL | HABITANTES ANUALES PONDERADOS |
| 49062000101 | Carbajales de la Encomienda | 25 | 44 | 36,08 | 27 | 45 | 38,33 |
| 49062000201 | Espadañedo | 46 | 155 | 85,04 | 56 | 108 | 83,2 |
| 49062000299 | Diseminado de Espadañedo | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| 49062000301 | Faramontanos de la Sierra | 21 | 41 | 31,33 | 24 | 34 | 32,56 |
| 49062000401 | Letrillas | 3 | 17 | 7,28 | 4 | 16 | 8,03 |
| 49062000501 | Utrera de la Encomienda | 7 | 14 | 10,53 | 9 | 16 | 13,03 |
| 49067000101 | Ferrerías de Arriba | 250 | 1099 | 526,82 | 306 | 1089 | 580,3 |
| 49067000201 | Villanueva de Valrojo | 115 | 154 | 153,79 | 128 | 148 | 165,28 |
| 49069000101 | Figueroa de Abajo | 63 | 187 | 110,1 | | | |
| 49069000201 | Figueroa de Arriba | 89 | 261 | 154,74 | | | |
| 49069000301 | Flechas | 13 | 33 | 21,31 | | | |
| 49069000401 | Gallegos del Campo | 90 | 215 | 144,15 | | | |
| 49069000501 | Moldones | 37 | 113 | 65,46 | | | |
| 49071000101 | Arcillera | 49 | 35 | 57,82 | | | |
| 49071000201 | Bermillo de Alba | 119 | 201 | 169,63 | | | |
| 49071000301 | Brandilanes | 56 | 87 | 77,91 | | | |
| 49071000401 | Castro de Alcañices | 67 | 54 | 80,6 | | | |
| 49071000501 | Ceadea | 89 | 118 | 118,72 | | | |
| 49071000601 | Fonfría | 159 | 256 | 223,48 | | | |
| 49071000701 | Fornillos de Aliste | 114 | 61 | 132,7 | | | |
| 49071000801 | Moveros | 90 | 107 | 116,95 | | | |
| 49085000199 | Diseminado de Cubelo | 8 | 0 | 8 | 8 | 0 | 8 |
| 49085000299 | Diseminado de Galende | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| 49085000301 | Ilanes | 67 | 197 | 116,62 | 98 | 106 | 124,7 |
| 49085000399 | Diseminado de Ilanes | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 49085000401 | Moncabril | 3 | 28 | 10,05 | 3 | 21 | 8,29 |
| 49085000501 | Pedrazales | 47 | 175 | 91,08 | 54 | 191 | 102,11 |
| 49085000599 | Diseminado de Pedrazales | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 49085000699 | Diseminado de El Puente | 81 | 0 | 81 | 85 | 0 | 85 |

| CÓDIGO POBLACIÓN | NOMBRE POBLACIÓN | PHD 2022-2027 | | | PHD 2016-2021 | | |
|------------------|---------------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------|
| | | POBLACION PERMANENTE | POBLACION ESTACIONAL | HABITANTES ANUALES PONDERADOS | POBLACION PERMANENTE | POBLACION ESTACIONAL | HABITANTES ANUALES PONDERADOS |
| 49085000701 | Rabanillo | 40 | 110 | 67,71 | 45 | 73 | 63,39 |
| 49085000801 | Ribadelago | 30 | 272 | 98,51 | 34 | 209 | 86,64 |
| 49085000901 | Ribadelago de Franco | 81 | 383 | 215,22 | 97 | 336 | 214,75 |
| 49085000999 | Diseminado de Ribadelago Nuevo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 49085001001 | San Martín de Castañeda | 120 | 325 | 233,89 | 140 | 339 | 258,8 |
| 49085001099 | Diseminado de San Martín de Castañeda | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | |
| 49085001199 | Diseminado de Vigo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 49087000101 | Dómez | 158 | 267 | 225,25 | | | |
| 49087000201 | Flores | 44 | 47 | 55,84 | | | |
| 49087000301 | Gallegos del Río | 87 | 285 | 158,79 | | | |
| 49087000401 | Lober | 35 | 140 | 70,26 | | | |
| 49087000499 | Diseminado de Lober | 2 | 0 | 2 | | | |
| 49087000501 | Puercas | 58 | 119 | 87,97 | | | |
| 49087000601 | Tolilla | 15 | 17 | 19,28 | | | |
| 49087000701 | Valer | 86 | 177 | 130,58 | | | |
| 49104000101 | Boya | 49 | 90 | 71,67 | | | |
| 49104000199 | Diseminado de Boya | 5 | 0 | 5 | 2 | 0 | 2 |
| 49104000201 | Mahide | 112 | 120 | 142,23 | | | |
| 49104000301 | Pobladura de Aliste | 94 | 135 | 128 | | | |
| 49104000401 | San Pedro de las Herrerías | 13 | 7 | 15,15 | | | |
| 49104000501 | Las Torres de Aliste | 63 | 129 | 95,49 | | | |
| 49110000101 | Codesal | 105 | 124 | 136,23 | 110 | 127 | 141,99 |
| 49110000199 | Venta de Folgoso | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 49110000201 | Folgoso de la Carballeda | 58 | 166 | 99,81 | 63 | 172 | 106,32 |
| 49110000401 | Manzanal de Arriba | 67 | 225 | 123,67 | 68 | 215 | 122,15 |
| 49110000499 | Diseminado de Manzanal de Arriba | 4 | 0 | 4 | 0 | 0 | |
| 49110000501 | Pedroso de la Carballeda | 14 | 133 | 47,5 | 20 | 100 | 45,19 |
| 49110000601 | Sagallos | 63 | 160 | 103,3 | 68 | 194 | 116,87 |
| 49110000701 | Sandín | 34 | 214 | 87,9 | 33 | 156 | 72,29 |

| CÓDIGO POBLACIÓN | NOMBRE POBLACIÓN | PHD 2022-2027 | | | PHD 2016-2021 | | |
|------------------|--|----------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------|
| | | POBLACION PERMANENTE | POBLACION ESTACIONAL | HABITANTES ANUALES PONDERADOS | POBLACION PERMANENTE | POBLACION ESTACIONAL | HABITANTES ANUALES PONDERADOS |
| 49110000799 | Diseminado de Sandín | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 49112000101 | Donadillo | 23 | 69 | 40,38 | 25 | 79 | 44,9 |
| 49112000201 | Dornillas | 7 | 14 | 10,53 | 7 | 17 | 11,28 |
| 49112000299 | Diseminado de Dornillas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 49112000301 | Lanseros | 16 | 63 | 31,87 | 23 | 62 | 38,62 |
| 49112000399 | Diseminados de Lanseros | 2 | 0 | 2 | | | |
| 49112000401 | Manzanal de Los Infantes | 21 | 71 | 38,88 | 23 | 79 | 42,9 |
| 49112000501 | Otero de Los Centenos | 30 | 101 | 55,44 | 24 | 107 | 50,95 |
| 49112000599 | Diseminado de Otero de los Centenos | 7 | 0 | 7 | 6 | 0 | 6 |
| 49112000601 | Sejas de Sanabria | 17 | 42 | 27,58 | 25 | 62 | 40,62 |
| 49112000699 | Diseminado de Sejas de Sanabria | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 49121000101 | Fresno de la Carballeda | 22 | 78 | 41,65 | 26 | 55 | 39,85 |
| 49121000201 | Mombuey | 342 | 674 | 578,2 | 361 | 682 | 600 |
| 49121000301 | Valparaíso | 43 | 145 | 79,52 | 59 | 195 | 108,12 |
| 49134000101 | Donado | 26 | 75 | 44,89 | 27 | 80 | 47,15 |
| 49134000201 | Gamedo | 20 | 43 | 30,83 | 24 | 37 | 33,32 |
| 49134000399 | Diseminado de Muelas de los Caballeros | 8 | 0 | 8 | 12 | 0 | 12 |
| 49139000101 | Otero de Bodas | 116 | 301 | 191,82 | 154 | 289 | 226,79 |
| 49139000199 | Granja Zapatón | 2 | 5,3901 | 3,36 | 2 | 0 | 2 |
| 49139000201 | Val de Santa María | 25 | 79 | 44,9 | 26 | 55 | 39,85 |
| 49139000299 | La Venta de Anselmo | 12 | 32,3404 | 20,15 | 14 | 0 | 14 |
| 49143000399 | Diseminado de Remesal | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 |
| 49145000201 | Lobeznos | 29 | 23 | 34,79 | 33 | 37 | 42,32 |
| 49145000301 | Pedralba de la Pradería | 74 | 46 | 85,59 | 80 | 52 | 98,22 |
| 49145000399 | Diseminado de Pedralba de la Pradería | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 49166000199 | Diseminado de Castellanos | 14 | 0 | 14 | 19 | 0 | 19 |
| 49166000301 | Robledo | 41 | 18 | 45,53 | 41 | 16 | 45,03 |
| 49166000401 | Ungilde | 73 | 143 | 109,02 | 85 | 147 | 122,03 |
| 49172000101 | Fradellos | 51 | 69 | 68,38 | | | |

| CÓDIGO POBLACIÓN | NOMBRE POBLACIÓN | PHD 2022-2027 | | | PHD 2016-2021 | | |
|------------------|---------------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------|
| | | POBLACION PERMANENTE | POBLACION ESTACIONAL | HABITANTES ANUALES PONDERADOS | POBLACION PERMANENTE | POBLACION ESTACIONAL | HABITANTES ANUALES PONDERADOS |
| 49172000201 | Grisuela | 97 | 142 | 132,77 | | | |
| 49172000301 | Matellanes | 98 | 154 | 136,79 | | | |
| 49172000401 | Mellanes | 41 | 60 | 56,11 | | | |
| 49172000501 | Rabanales | 206 | 357 | 295,92 | | | |
| 49172000601 | Ufones | 28 | 54 | 41,6 | | | |
| 49173000101 | Rábano de Aliste | 80 | 210 | 132,9 | | | |
| 49173000201 | San Mamed | 47 | 109 | 74,46 | | | |
| 49173000301 | Sejas de Aliste | 132 | 875 | 438,64 | | | |
| 49173000401 | Tola | 110 | 783 | 307,22 | | | |
| 49174000199 | Diseminado de Requejo | 13 | 0 | 13 | 4 | 0 | 4 |
| 49177000101 | Rionegro del Puente | 105 | 337 | 189,88 | 131 | 361 | 221,93 |
| 49177000199 | Venta de los Mayos | 46 | 150,2931 | 83,86 | 43 | 0 | 43 |
| 49177000201 | Santa Eulalia del Rio Negro | 101 | 239 | 161,2 | 105 | 229 | 162,68 |
| 49177000401 | Villar de Farfón | 13 | 117 | 42,47 | 14 | 148 | 51,28 |
| 49179000799 | Diseminado de Triufé | 5 | 0 | 5 | 1 | 0 | 1 |
| 49179000803 | Barrio Lagarejos | 21 | 87,6321 | 43,07 | 19 | 0 | 19 |
| 49184000101 | Samir de Los Caños | 172 | 689 | 345,55 | | | |
| 49189000101 | Barrio de Rábano | 7 | 63 | 22,87 | 9 | 81 | 29,4 |
| 49189000201 | Coso | 18 | 76 | 37,14 | 28 | 78 | 47,65 |
| 49189000301 | Rábano de Sanabria | 53 | 148 | 90,28 | 56 | 140 | 91,26 |
| 49189000401 | Rozas | 26 | 39 | 35,82 | 39 | 31 | 46,81 |
| 49189000501 | San Ciprián | 59 | 239 | 142,76 | 76 | 256 | 165,71 |
| 49189000601 | San Justo | 45 | 157 | 84,55 | 50 | 141 | 85,52 |
| 49208000101 | Bercianos de Aliste | 124 | 281 | 194,78 | | | |
| 49208000301 | Palazuelo de las Cuevas | 100 | 298 | 175,06 | | | |
| 49208000399 | Diseminado de Palazuelo de las Cuevas | 10 | 0 | 10 | | | |
| 49208000401 | San Vicente de la Cabeza | 102 | 219 | 157,16 | | | |
| 49209000101 | El Poyo | 49 | 196 | 98,37 | | | |
| 49209000201 | San Cristóbal de Aliste | 28 | 164 | 69,31 | | | |

| CÓDIGO POBLACIÓN | NOMBRE POBLACIÓN | PHD 2022-2027 | | | PHD 2016-2021 | | |
|------------------|--------------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------|
| | | POBLACION PERMANENTE | POBLACION ESTACIONAL | HABITANTES ANUALES PONDERADOS | POBLACION PERMANENTE | POBLACION ESTACIONAL | HABITANTES ANUALES PONDERADOS |
| 49209000301 | San Juan del Rebollar | 148 | 263 | 214,25 | | | |
| 49209000399 | Diseminados de San Juan del Rebollar | 15 | 0 | 15 | | | |
| 49209000401 | San Vitero | 241 | 418 | 346,29 | | | |
| 49209000501 | Villarino de Cebal | 7 | 70 | 24,63 | | | |
| 49223000101 | Latedo | 59 | 73 | 77,39 | | | |
| 49223000201 | Nuez | 288 | 709 | 466,58 | | | |
| 49223000299 | Diseminado de Nuez | 0 | 0 | 0 | | | |
| 49223000301 | San Martín del Pedroso | 66 | 135 | 100 | | | |
| 49223000399 | Diseminado de San Martín del Pedroso | 12 | 0 | 12 | | | |
| 49223000401 | Trabazos | 385 | 550 | 577,74 | | | |
| 49223000501 | Villarino Tras la Sierra | 68 | 36 | 77,07 | | | |
| 49224000101 | Cerdillo | 8 | 61 | 23,36 | 7 | 53 | 20,35 |
| 49224000201 | Murias | 23 | 219 | 78,16 | 18 | 132 | 51,25 |
| 49224000301 | Trefacio | 124 | 464 | 240,87 | 139 | 574 | 283,58 |
| 49224000401 | Villarino de Sanabria | 34 | 92 | 57,17 | 32 | 75 | 50,89 |
| 49262000101 | Cional | 39 | 109 | 66,46 | 49 | 98 | 73,68 |
| 49262000301 | Villardecievros | 374 | 1093 | 757,04 | 410 | 1167 | 818,97 |
| 49273000101 | Ribas | 44 | 139 | 79,01 | | | |
| 49273000201 | San Blas | 35 | 104 | 61,2 | | | |
| 49273000301 | Vega de Nuez | 13 | 46 | 24,59 | | | |
| 49273000401 | Viñas | 88 | 221 | 143,67 | | | |

Con respecto a las demandas agrarias que se citan en el escrito, conviene señalar que la entidad que firma el escrito ha señalado la información de volúmenes pero es necesario, en el caso de las demandas agrarias, reflejar también la superficie con el fin de valorar si hay incremento o no, ya que en muchos casos los incrementos de volumen se deben a zonas de riego en fase de transformación y para las que se cuenta con reservas establecidas; en otros casos como por ejemplo los bombeos los incrementos se deben a que caben nuevos aprovechamientos compatibles con el buen estado de las masas de agua, por lo que se pueden otorgar para no estrangular la actividad económica.

Además existe una mejora de la caracterización de los regadíos particulares en la demarcación frente al vigente Plan, lo que explica gran parte de las diferencias identificadas.

| Código | Nombre Demanda | Sup. PHD 2015 (ha) | Volumen asignado PHD 2015 (hm3) | Sup. PHD 2021 (ha) | Vol asignado PHD 2021 (hm3) | Justificación del incremento |
|---------|---|--------------------|---------------------------------|--------------------|-----------------------------|---|
| | | Horizonte 2021 | | Horizonte 2027 | | |
| 2000001 | RP VEGAS ALTAS RÍO ESLA | 2.488 | 16,438 | 3.837 | 27,38 | Mejora en la caracterización de la demanda al disponer de información más fiables de superficies regadas, con tomas en masas de agua en buen estado |
| 2000002 | ZR CANAL ALTO DE PAYUELOS | 9.467 | 62,509 | 9605 | 73,07 | Mejora en la caracterización de la demanda |
| 2000011 | RP RÍO CEA BAJO | 1.914 | 11,354 | 2.515 | 15,77 | Mejora en la caracterización de la demanda |
| 2000057 | ZR CANAL ALTO DE PAYUELOS (Centro y Cea) | 4.384 | 30,825 | 18.086 | 109,26 | Incremento de superficie regada por planes que cuentan con reservas de agua |
| 2000280 | ZR CANAL BAJO DE PAYUELOS | 6.483 | 45,582 | 14.829 | 91,02 | Incremento de superficie regada por planes que cuentan con reservas de agua |
| 2000517 | BOMBEO TERCARIO DETRÍTICO DEL ESLA-CEA (ESLA) | 2.463 | 12,595 | 2.831 | 14,75 | Incremento de superficie compatible con el estado de la masa de agua de toma |
| 2000537 | BOMBEO VALLE DEL TERA (ESLA) | 200 | 0,880 | 223 | 1,35 | Incremento de superficie compatible con el estado de la masa de agua de toma |
| 2000049 | ZR MI RÍO TERA | - | - | 6.962 | 41,60 | Incremento de superficie regada para 2027 por planes ya considerados en el Plan vigente del ciclo 2015/21 |
| 2000081 | RP RÍO PISUERGA ENTRE ARLANZA Y CARRIÓN | 1.766 | 11,278 | 1.867 | 14,34 | Mejora en la caracterización de la demanda |
| 2000087 | RP Río Pisuega Bajo | 1.096 | 6,605 | 1.640 | 10,61 | Mejora en la caracterización de la demanda |
| 2000151 | BOMBEO CABREJAS-SORIA (ALTO DUERO) | 2 | 0,009 | 39 | 0,31 | Incremento de superficie compatible con el estado de la masa de agua de toma |
| 2000183 | BOMBEO ALUVIAL DEL DUERO: ARANDA-TORDESILLAS (BAJO DUERO) | 1.024 | 4,825 | 1.578 | 7,79 | Incremento de superficie por planes que cuentan con reservas de agua (3 hm3/año en Plan vigente) y compatible con el estado de la masa de agua |
| 2000300 | RP ARROYO DE VALCORBA | 97 | 0,490 | 275 | 1,17 | Mejora en la caracterización de la demanda |
| 2000175 | BOMBEO LOS ARENALES - TIERRAS DE MEDINA Y LA MORAÑA (CEGA-ERESMA-ADAJA) | 2.290 | 11,737 | 3.480 | 21,56 | Mejora en la caracterización de la demanda |

| Código | Nombre Demanda | Sup. PHD 2015 (ha) | Volumen asignado PHD 2015 (hm3) | Sup. PHD 2021 (ha) | Vol asignado PHD 2021 (hm3) | Justificación del incremento |
|---------|---|--------------------|---------------------------------|--------------------|-----------------------------|--|
| | | Horizonte 2021 | | Horizonte 2027 | | |
| 2000179 | BOMBEO VALLE AMBLÉS (CEGA-ERESMA-ADAJA) | 349 | 1,593 | 370 | 3,23 | Mejora en la caracterización de la demanda |
| 2000093 | RP RÍO DUERO ENTRE ZAPARDIEL Y SAN JOSÉ | 497 | 3,659 | 1.031 | 6,93 | Mejora en la caracterización de la demanda |
| 2000098 | RP RÍO ZAPARDIEL | 127 | 0,204 | 849 | 1,95 | Mejora en la caracterización de la demanda |
| 2000103 | RP RÍO GUAREÑA | 284 | 1,855 | 3.784 | 11,14 | Mejora en la caracterización de la demanda |
| 2000108 | RP RÍO VALDERADUEY BAJO | 374 | 2,460 | 710 | 4,43 | Mejora en la caracterización de la demanda |
| 2000115 | BOMBEO TORDESILLAS - TORO (BAJO DUERO) | 18.043 | 98,250 | 16.674 | 103,79 | Mejora en la caracterización de la demanda |
| 2000309 | RP ARROYO ARIBALLOS | 113 | 0,694 | 413 | 1,44 | Mejora en la caracterización de la demanda |
| 2000321 | RP RÍO TALANDA | 27 | 0,219 | 523 | 1,55 | Mejora en la caracterización de la demanda |

Durante el periodo de consulta pública del Plan del 3er ciclo puede haber ajustes puntuales de las asignaciones, derivadas de modificaciones en la estimación de demandas por las distintas propuestas, observaciones y sugerencias recibidas.

Alegación 2

“Si lo dicho en el párrafo anterior es obvio y objetivo, lo es aún más en la masa de aguas de Valle de Amblés, la cual está sufriendo una presión concesional con aumento geométrico de las solicitudes en las últimas dos décadas, y que es la reserva del abastecimiento de varias poblaciones, entre ellas la capital de la provincia, abastecimiento de la población que debe considerarse, tal y como se refleja en la Ley de Aguas, como en esta propuesta de Plan Hidrológico de Cuenca, prioritario sobre cualquier otro tipo de usos, como son los industriales y especialmente de regadío, el cual según datos del INE supera ampliamente el 80% del consumo del agua dulce en nuestro país”

Respuesta:

No compartimos el diagnóstico del escrito de observaciones.

De acuerdo con la última información disponible en la base documental Mírame-IDEDuero, actualizada para el nuevo Plan Hidrológico 2022-2027, los volúmenes de agua concedidos para todos los usos con tomas en la masa de agua subterráneas DU-400064, “Valle Amblés” ascienden a 5.154.397,72 m³/año, en 788 captaciones. Los volúmenes de agua en trámite de concesión ascienden a 381.353,06 m³/año, en 15 captaciones. Por tanto la suma de derechos existentes y derechos en tramitación suman unos 5,5 hm³/año. De acuerdo con la información del Plan Hidrológico y teniendo en cuenta los recursos disponibles en esta masa de agua el índice de recurso comprometido de la masa de agua no supera 0,27. De acuerdo con lo anterior, la masa de aguas subterráneas “Valle de

Ambles" (4700064) se encuentra catalogada en el vigente Plan Hidrológico (P.H.) de la Cuenca del Duero, (R.D. 1/2016, de 8 de enero), como en **buen estado cuantitativo**.

La reserva de 2,58 hm³/año establecida para el periodo del vigente P.H. (2016-2021) en la unidad de demanda agraria 2000179, es muy inferior al Recurso anual disponible (20,24 Hm³/año), por lo que con este planteamiento se garantiza una explotación racional de los recursos subterráneos de esta masa de aguas.

Para el siguiente periodo de planificación (2022-2027), se establece un volumen de reservas de 1,96 Hm³ para regadío y 0,03 Hm³ para abastecimiento, del cual otorgar nuevos aprovechamientos. Este volumen y el Volumen anual autorizado hasta la fecha, sumados no podrán ser superiores al Recurso anual disponible (20,24 Hm³/año),

Para el seguimiento de la evolución del nivel del agua en los acuíferos de la masa de aguas subterráneas Valle de Ambles (400064), o sea su control piezométrico, se dispone de cinco puntos de control en los que se mide, al menos dos veces al año (esta frecuencia en los últimos años ha pasado ser de seis medidas anuales). Todas las medidas, y sus gráficos de evolución se pueden consultar en la página web del Organismo de cuenca <http://www.chduero.es> en su sección de estado de las masas de agua o en Mírame-IDEDuero

El refuerzo de suministro a la ciudad de Ávila, de acuerdo con la propia petición del ayuntamiento, parece que está garantizado con el bombeo de invierno desde Fuentes Claras; no obstante si fuera necesario reforzar con sondeos desde Valle de Amblés también habría esa posibilidad. Estas estrategias deberían quedar bien definidas en el Plan de emergencia de la ciudad de Ávila al que se refiere el artículo 14 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que todavía no ha sido presentado ante este Organismo.

4.71. Escrito de observaciones Nº 718

Presentado por: Comunidad de Regantes de las Regaderas Concejo y del Rollar.

En nombre de la Comunidad de Regantes de las Regaderas Concejo y del Rollar.

Alegación 1

*“1. Consideramos prioritario que el PHC del Duero en este tercer ciclo de planificación **incluya medidas:***

- *Para mitigar la disminución de los recursos hídricos.*
- *Para mitigar las inundaciones.*
- *Para mitigar la despoblación.”*

Respuesta:

El Plan incluye diversas medidas para atender a las peticiones del escrito de alegaciones.

Medidas para paliar los recursos hídricos: incluye dos tipos de medidas como son medidas para mejora de la eficiencia y medidas de refuerzo de la oferta en sistemas deficitarios. Del primer tipo hay 27 medidas de modernización de regadío:

| Código medida | Título de la Medida | Inversión 2022-2027 (€) |
|---------------|--|-------------------------|
| 6401025 | Modernización de regadíos. ZR Carrión-Saldaña. | 81.468.099,00 |
| 6401026 | Modernización de regadíos. ZR Bajo Carrión.CCRR Canales Bajos del Carrión | 46.268.571,30 |
| 6401029 | Modernización de regadíos. RP Río Arlanza Bajo. CCRR de Palenzuela y Quintana del Puente | 8.585.254,00 |
| 6401030 | Modernización de regadíos. RP Río Pisuerga Alto. CCRR de la Huelga y Vega de Becerril del Carpio | 1.709.588,50 |
| 6401041 | Modernización de regadíos. ZR Arriola. CCRR Ribera Alta de Porma | 17.087.999,60 |
| 6401045 | Modernización de regadíos. ZR Castronuño. CCRR Vegas de Castronuño | 1.588.473,60 |
| 6401047 | Modernización de regadíos. ZR Villadangos y Velilla | 2.984.191,90 |
| 6401048 | Modernización de regadíos. ZR Carrizo. CCRR Canal de Carrizo | 9.385.584,20 |
| 6401049 | Modernización de regadíos. ZR Castañón y Alto Villares. CCRR del Canal de Castañón | 19.320.463,50 |
| 6401050 | Modernización de regadíos. ZR Velilla y Villadangos. CCRR Canal de Velilla | 2.776.800,10 |
| 6401052 | Modernización de regadíos. ZR Castañón y Villares | 1.281.600,00 |
| 6401053 | Modernización de regadíos. RP Órbigo Medio. CCRR. Vega de Abajo | 6.571.000,00 |
| 6401055 | Modernización de regadíos. Canal Alto de Villares. CCRR Canal Alto de Villares | 18.450.721,00 |
| 6401056 | Modernización de regadíos. ZR Campillo Buitrago. CCRR Canal de Campillo de Buitrago | 2.521.739,30 |
| 6401058 | Modernización de regadíos. CCRR Canal de San José | 16.430.496,00 |
| 6402579 | Modernización de regadíos. ZR. Pollos | 379.302,90 |
| 6403531 | Modernización de regadíos. Canal de la MI Río Porma (Sectores II, III y IV) | 40.789.474,00 |
| 6403538 | Modernización de regadíos. ZR Páramo. Sector I | 936.170,00 |
| 6403540 | Modernización de regadíos. ZR Páramo Alto. Sectores IV y VI | 23.428.993,70 |
| 6403794 | Modernización de regadíos. Modernización Sector VII y VIII Páramo Bajo (León) | 9.605.479,70 |
| 6404808 | Modernización de regadíos. ZR la Vid-Zuzones. | 8.160.000,00 |
| 6404809 | Modernización de regadíos. Canal de Eza-Vegas de Velilla y Alcozar | 2.300.000,00 |
| 6404810 | Modernización RP Aledaños del Canal de Carrizo (UEL Presa Tierra, Presa Camperón, Presa Forera, Presa Vega Abajo, Presa Única, Presa Regueras) | 46.300.000,00 |

| Código medida | Título de la Medida | Inversión 2022-2027 (€) |
|---------------|--|-------------------------|
| 6404811 | Modernización de regadíos. Canal deL Esla | 112.000.000,00 |
| 6404812 | Modernización de regadíos. Canal de Villalaco | 39.740.000,00 |
| 6404813 | Modernización de regadíos. UEL Valoria la Buena | 2.540.000,00 |
| 6403909 | Modernización de regadíos. Modernización Canal de Pisuerga. Sector G. Fase I | 13.781.900,00 |

Todas ellas han sido propuestas por las autoridades competentes (MAPA, a través de SEIASA, y JCyL) porque contaban con la voluntad de las comunidades de usuarios titulares de las zonas regables

Medidas de refuerzo de la oferta en sistemas deficitarios hay cinco nuevas regulaciones, cuatro medidas promovidas por el Organismo de cuenca y una por la JCyL, que son:

| Código medida | Título de la Medida | Inversión 2022-2027 (€) |
|---------------|---|-------------------------|
| 6403237 | Presa. Arroyo Barbadiel. Carrizo de la Ribera | 28.995.161,90 |
| 6403238 | Presa. Río Morales. Villanueva de Carrizo | 33.995.161,90 |
| 6403243 | Presa. Río Cueva. Ledigos | 5.000.000,00 |
| 6403244 | Presa. Río Cueva. Quintanilla de la Cueva | 5.000.000,00 |
| 6401237 | Presa. Arroyo de las Cuevas. Castrejón de la Peña | 5.863.943,00 |

Para mitigar las inundaciones hay 14 medidas, todas ellas centradas en las áreas de riesgo potencial significativo, y que son:

| Código medida | Título de la Medida | Inversión 2022-2027 (€) |
|---------------|--|-------------------------|
| 6403697 | Estudios. PGRI: revisión y actualización de los planes de gestión del riesgo de inundación | 544.328,10 |
| 6404740 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Ávila | 1.000.000,00 |
| 6404741 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Burgos | 1.000.000,00 |
| 6404742 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de León | 1.000.000,00 |
| 6404744 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Orense | 250.000,00 |
| 6404745 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Palencia | 1.000.000,00 |
| 6404746 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Salamanca | 1.000.000,00 |
| 6404747 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Segovia | 1.000.000,00 |
| 6404748 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Soria | 1.000.000,00 |
| 6404749 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Valladolid | 1.000.000,00 |
| 6404750 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Zamora | 1.000.000,00 |

La mitigación de la despoblación es una acción transversal cuya competencia recae en varios departamentos. El Plan Hidrológico, en el ámbito de su actuación, contribuye a esta deseable mitigación aportando casi 2/3 del presupuesto de su programa de medidas que incide bien directamente sobre las actividades agrarias (modernización, nuevos regadíos, nuevas regulaciones cuyo objetivo es el regadío, medidas compensatorias para reducir la contaminación difusa,...), o sobre el entorno rural como son las inversiones en obras de abastecimiento, saneamiento y

depuración de pequeños municipios, en ámbito rural, que generan actividad y empleo durante la construcción y durante el mantenimiento.

Alegación 2

*"2. Que se **incluyan las parcelas de riego** de la comunidad de Regantes "de las Regadera Concejo y Rollar" para, de esta manera, considerar su demanda agraria en la planificación."*

Respuesta:

La Comunidad de regantes de las Regaderas Concejo y Rollar no figura como unidad elemental en el Plan Hidrológico. Por lo tanto se incluye como unidad elemental y se vincula a la UDA 2000185 con los datos que figuran en el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas que son:

Inscripción nº 46275: riego de 72,4 ha con un caudal máximo de 58 l/s del arroyo Regajuelos;

Inscripción nº 46274: riego de 232,33 ha con un caudal máximo de 186 l/s de la Garganta de Bohoyo.

Alegación 3, 4 y 5

*"3. Un **nuevo régimen de caudales ecológicos**, ante la situación sabida de que va a ser imposible su cumplimiento sin cortar el riego.*

En consecuencia y considerando que:

- *Cada vez será más frecuente los años cuya aportación en agosto ronde los 0,7 HM³.*
- *Que las demandas agrarias no se han considerado para el cálculo del caudal mínimo.*
- *Que el sistema de riego tradicional alimenta los acuíferos.*
- *Que el principal problema de la fauna piscícola probablemente sea el aumento de las avenidas en invierno y el aumento de la temperatura en verano.*

Alegamos que se cambie el caudal mínimo fijado para los meses de agosto y septiembre, pasando de 0,3 m³/s a 0,2 m³/s, en la masa de agua 614, que es en la que se encuentra la estación de medida de El Barco de Ávila.

Disminuyendo igualmente los caudales en el resto de masas, proponiendo que queden así los caudales mínimos:

| | Final Masa | JUL | AGO | SEP |
|---|------------|------|------|------|
| En Barco de Ávila | 614 | 0.81 | 0.2 | 0.2 |
| En Hoyos del Espino | 638 | 0.11 | 0.06 | 0.06 |
| Tormes antes de la garganta de Barbellido | 639 | 0.02 | 0.01 | 0.01 |
| Garganta Navamediana | 640 | 0.04 | 0.02 | 0.02 |
| Garanta de Bohoyo | 641 | 0.15 | 0.07 | 0.07 |
| Tormes antes garganta de los Caballeros | 642 | 0.47 | 0.23 | 0.23 |
| Garganta de los Caballeros | 643 | 0.20 | 0.10 | 0.10 |

*4. Que nunca se corte todo el **caudal**, quedando siempre un **mínimo para beber el ganado**.*

5. Sustituir parte de las medidas incluidas en el programa de medidas por un **plan de prevención de inundaciones**, de esta manera bajarían los riesgos para la población y mejoraría el estado de la fauna piscícola.”

Respuesta:

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo.

Los caudales ecológicos han sido fijados sin considerar los usos y demandas, tal y como establece el artículo 59 del TRLA: Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.

En la figura 339 del anejo 6 se indican los tramos del modelo hidrológico utilizado en el Plan en los cuales se ha especificado, dentro de la herramienta informática, un caudal ecológico. Dada la dimensión de la demarcación, es mucho más operativo a efectos del modelado incluir únicamente los caudales mínimos en determinados arcos. Este modo práctico de operar no implica que todas las masas tengan establecido la componente de caudal mínimo del caudal ecológico.

Es normal que el dato histórico recogido en el punto de control del Barco de Ávila muestre datos de caudal por debajo de la aportación en régimen natural. Las comunidades de regantes vinculadas al tramo alto del Tormes llevan funcionando desde mucho tiempo antes de la puesta en funcionamiento de la estación de aforo, por lo que los datos de esta estación son coherentes con un régimen alterado, no natural, que es el que recoge el inventario de recursos.

Así, por ejemplo, al analizar los recursos estimados en régimen natural (sin detracciones aguas arriba) de la masa 30400614 *Río Tormes desde confluencia con garganta de los Caballeros hasta confluencia con arroyo de Caballeruelo*, los caudales ecológicos considerados por el Plan hidrológico para el mes de agosto y final de masa son relativamente bajos e inferiores al percentil de ocurrencia del 10%, tal y como se muestra en la tabla siguiente. Nótese que la Instrucción de Planificación Hidrológica considera como umbrales habituales del caudal mínimo para métodos hidrológicos (apartado 3.4.1.4.1.1.1.) entre el percentil 5 y 15.

| 30400614 | Río Tormes 3 |
|---|--------------|
| Q ecológico mínimo agosto (m ³ /s) | 0,30 |
| Q RN agosto (m ³ /s) | 1,95 |
| P5 (m ³ /s) agosto | 0,85 |

| | |
|------------------------------------|------|
| P10 (m ³ /s) agosto | 0,88 |
| P15 (m ³ /s) agosto | 1,22 |
| Mediana (m ³ /s) agosto | 1,79 |

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo. Durante los trabajos previos se recopiló la información disponible sobre el tema de diversos autores. Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,..). El proceso de concertación se ha realizado conforme a la legislación aplicable.

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. “Zonas protegidas”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. “Inventario de recursos y Caudales ecológicos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. “Asignación y reserva de recursos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.

- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

Por tanto, el proceso de concertación de caudales ecológicos se ha realizado conforme a la legislación aplicable.

De acuerdo con el art 59 del TRLA, los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, sino que se trata de una restricción previa que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, el citado art 59 indica que se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60.

No se recoge en la legislación vigente la supremacía del uso para beber del ganado sobre los caudales ambientales.

El Plan de Gestión del riesgo de inundaciones es parte del Plan Hidrológico (Anejo 15) y establece las medidas de información, prevención, minoración y recuperación de inundaciones en aquellos tramos de ríos donde se ha identificado un riesgo potencial significativo de inundación. Por tanto ese plan de prevención a que se refiere es el citado Plan de Gestión. En él se establecen también responsabilidades para los distintos agentes que deben colaborar en la prevención y gestión de las inundaciones como son autoridades locales, autonómicas y estatales.

En el Alto Tormes se han identificado 8 tramos de río como Áreas de riesgo potencial significativo y son las siguientes:

| | | | | |
|------------|-------------|---------------|------------------------|------|
| ES020/0023 | ALTO TORMES | 12-1800004-01 | Prado Las Maliciosas | 0,66 |
| | | 12-1800004-02 | La Aliseda de Tormes | 0,52 |
| | | 12-1800004-03 | Navamediana | 0,49 |
| | | 12-1800004-04 | El Barco de Ávila | 1,53 |
| | | 12-1800004-05 | Puente del Congosto | 0,97 |
| | | 12-1800072-01 | La Ribera | 0,76 |
| | | 12-1800219-01 | La Aldehuela | 0,38 |
| | | 12-1805414-01 | San Bartolomé de Béjar | 0,37 |

En el citado Anejo 15 del Borrador de Plan se identificada para cada tramo la exposición y la vulnerabilidad de poblaciones, personas, industrias, etc. y se fijan las medidas para reducir la peligrosidad (páginas 1679 a 1690 del Apéndice 1 del Anejo 15 del Borrador de Plan Hidrológico).

Los objetivos del Plan Hidrológico son, entre otros, alcanzar el buen estado de las masas de agua. No consta que las regaderas vinculadas a la comunidad de regantes sean masas de agua. Dado que el

caudal de agua por las masas de agua es un parámetro muy importante para mantener el buen estado de las masas de agua, la prioridad del Plan Hidrológico es que el agua discurra por las masas de agua.

Los aspectos que se citan en el escrito podrían avalar la catalogación de regaderas como masas de agua artificial. Los criterios para designar masas de agua artificial son los que se indican en la Instrucción de Planificación Hidrológica, en su apartado 2.2.2.1.2. Masas de agua artificiales: Se identificarán como masas de agua artificiales aquellas masas de agua superficial que, habiendo sido creadas por la actividad humana, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que previamente a la alteración humana no existiera presencia física de agua sobre el terreno o, de existir, que no fuese significativa a efectos de su consideración como masa de agua.
- b) Que tenga unas dimensiones suficientes para ser considerada como masa de agua significativa.
- c) Que el uso al que está destinada la masa de agua no sea incompatible con el mantenimiento de un ecosistema asociado y, por tanto, con la definición de un potencial ecológico.

Para la identificación de las masas de agua artificiales se tendrán en cuenta, al menos, las siguientes situaciones:

(...)

- c) Canales cuyas características y explotación no sean incompatibles con el mantenimiento de un ecosistema asociado y de un potencial ecológico, siempre que su longitud sea igual o superior a 5 km y tenga un caudal medio anual de al menos 100 L/s.

Ninguna de las dos regaderas cumple los requisitos para esta designación preliminar por lo que no es posible designarlas.

Alegación 6

*“6. Empezara actuar en la lucha contra el cambio climático, para lo que se propone sustituir parte de las medidas propuestas por un plan de **lucha contra el cambio climático**. En el Anejo 7, se detalla nuestras propuestas de lucha contra el cambio climático para nuestro municipio.”*

ANEJO 7: PROPUESTA DE PLAN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

El modelo de riego tradicional en zonas de montaña, esta visto como poco eficiente, que consumo mucho recurso y poca producción. Sin embargo esta visión no considera el beneficio que hace en el ecosistema, pues dicho riego "entretiene" el agua y va recargando poco a poco los acuíferos. Cada "quebrón" mal tapado es un aumento de la biodiversidad. Esa agua que aparentemente se pierde o despilfarra mantiene Gredos verde, con paisajes más similares al norte de España que al centro peninsular, con sus pastos, su ganado, sus turistas, sus anfibios, y sus gentes. Esa agua "perdida" además luego vuelve a sus cauces, logrando aguas cristalinas en agosto.

Nuestra propuesta de plan contra el cambio climático está basado en una única acción, consistente en un PLAN de restauración de las regaderas de montaña.

. En el caso de Bohoyo hay tres regaderas o acequias de montaña, que nacen a más de 1300m de altura y actualmente están en desuso y abandonadas. Su objetivo de restauración no va destinado a tener ni concesiones ni superficie de riego, sino a la recarga de los acuíferos de los pequeños acuíferos de montaña, lo que supondría

- Prolongar el periodo de aportación de caudales: Al infiltrarse el agua en el terreno logramos que esté retenida meses hasta que llegue al cauce de la garganta de Bohoyo, consiguiendo así mayor caudal en las épocas más necesarias (recarga de acuíferos)
- Mejorar y aumentar el hábitat de "pastizales de alta montaña", logrando dos objetivos:
 - o Mejorar el abastecimiento, ya que al recargarse los acuíferos, se mejora el caudal de los manantiales.
 - o Aumentar la biodiversidad tanto de tipología de ecosistemas como aumento de flora y fauna asociada a zonas húmedas, con especial relevancia de los anfibios, que se encuentran en situación altamente vulnerable por pérdida de hábitat.
 - o Fomentar la ganadería extensiva.

Las regaderas de Bohoyo son:

- La Longuilla, nace en la cota 1.500 m, va desde el Refugio de la Longuilla hasta el de la Reonda, tiene 1.330 m de longitud y un desnivel de 20 m.
- La Reonda, nace a una cota de 1.410 m, va desde el refugio de la Reonda hasta el arroyo de la Navazuela, con una longitud de 2.205 y con un desnivel de 30 metros.

Se adjunta plano de situación.

Respuesta:

El cambio climático se ha considerado en el Plan de acuerdo con la información disponible y los requisitos que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica en su apartado 2.4.6. EVALUACIÓN DEL EFECTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO: El plan hidrológico evaluará el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación. Para ello estimará, mediante modelos de simulación hidrológica, los recursos que corresponderían a los escenarios climáticos previstos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Estos escenarios han sido evaluados por el CEH del CEDEX para toda España y son los que se han aplicado para el cálculo de los balances correspondientes al horizonte temporal 2039 siguiendo la zonificación que se haya establecido para la realización del inventario de recursos. También se ha contado con un nuevo inventario de recursos que al ampliar la serie de referencia hasta el año hidrológico 2017/2018 ya incorpora el efecto de reducción de aportaciones que vamos identificando. En el Anejo 2 del Plan Hidrológico se hace una detallada descripción del tratamiento dado a este fenómeno.

Los objetivos del Plan Hidrológico son, entre otros, alcanzar el buen estado de las masas de agua. No consta que las regaderas La Longuilla y La Redonda sean masas de agua. Dado que el caudal de agua por las masas de agua es un parámetro muy importante para mantener el buen estado de las masas de agua, la prioridad del Plan Hidrológico es que el agua discurra por la masa de agua Garganta de Bohoyo.

Los aspectos que se citan en el escrito podrían avalar la catalogación de ambas regaderas como masas de agua artificial. Los criterios para designar masas de agua artificial son los que se indican en la Instrucción de Planificación Hidrológica, en su apartado 2.2.2.1.2. *Masas de agua artificiales*: Se identificarán como masas de agua artificiales aquellas masas de agua superficial que, habiendo sido creadas por la actividad humana, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que previamente a la alteración humana no existiera presencia física de agua sobre el terreno o, de existir, que no fuese significativa a efectos de su consideración como masa de agua.
- b) Que tenga unas dimensiones suficientes para ser considerada como masa de agua significativa.
- c) Que el uso al que está destinada la masa de agua no sea incompatible con el mantenimiento de un ecosistema asociado y, por tanto, con la definición de un potencial ecológico.

Para la identificación de las masas de agua artificiales se tendrán en cuenta, al menos, las siguientes situaciones:

(...)

- c) Canales cuyas características y explotación no sean incompatibles con el mantenimiento de un ecosistema asociado y de un potencial ecológico, siempre que su longitud sea igual o superior a 5 km y tenga un caudal medio anual de al menos 100 L/s.

Ninguna de las dos regaderas cumple los requisitos para esta designación preliminar por lo que no es posible designarlas.

Alegación 7

Además, Gredos está declarado **Parque Regional**, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gredos está publicado con rango de Ley en el DECRETO 36/1995, de 23 de febrero. Este plan incide en la necesidad de mantener los usos y costumbres tradicionales, establece:

g) Mantener y fomentar los aprovechamientos agrarios tradicionales que han permitido la conservación de los recursos naturales.
las poblaciones locales, los usos agropecuarios tradicionales y el mantenimiento de sus valores ecológicos y medioambientales.

A) Para los aprovechamientos ganaderos:

1. Se fomentará la planificación de los aprovechamientos ganaderos, impulsando la mejora de los pastizales y el aprovechamiento ganadero de los mismos, así como la recuperación para pastos de zonas de cultivo abandonadas.

2. Se dará prioridad a los aprovechamientos con bovino de Raza Avileña Negra Ibérica, especialmente en la vertiente norte de la Sierra, por ser actividad representativa de la zona y configuradora del paisaje.

3.2. MEDIDAS QUE LA CONFEDERACIÓN PROPONE :

Hemos extraído las medidas que propone el “Programa de medidas”, publicado en <http://www.mirame.chduero.es/>. Siendo:

- Medida adicional por zona de protección de hábitat o especie.
- Medida de restauración. Permeabilización de la masa
- Mejora E.D.A.R.

SOLO se realizan tres tipos de medidas que van encaminadas a cumplir con los objetivos de la Directiva Marco del Agua, pero según nuestra consideración NO se centran en mejoras relevantes para los habitantes.

Estas medidas, que posiblemente contribuyan a mejorar el conocimiento de las especies, la calidad de las aguas y, al permeabilizar las masas, quizás también la conectividad, no parece que se refieran a problemas relevantes en la comarca.

“7. Modificar el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, (2022-2027) para que sea acorde con los objetivos del PORN del Parque Regional anteriormente expuestos.”

Respuesta:

Los Objetivos del PORN del Parque Regional de Gredos se recogen en el Artículo 9 del Decreto mencionado por el alegante

Se definen como objetivos generales a cumplir por el espacio natural protegido de la Sierra de Gredos los siguientes.

- a) Conservar y proteger la integridad de la gea, fauna, flora, agua, paisaje, la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas del Espacio Natural, así como sus recursos culturales y arqueológicos.*
- b) Restaurar en lo posible los ecosistemas y valores del Espacio Natural que hayan sufrido alteración por la penetración y ocupación humanas.*
- c) Asegurar la conservación de su biodiversidad.*
- d) Proteger los ecosistemas, paisajes y elementos naturales raros, singulares y amenazados.*
- e) Promover el conocimiento y disfrute de sus valores naturales, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico.*
- f) Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del Espacio Natural y mejorar su calidad de vida, de forma compatible con la conservación de sus valores.*
- g) Mantener y fomentar los aprovechamientos agrarios tradicionales que han permitido la conservación de los recursos naturales.*

Estos objetivos muy generalistas están en consonancia con los objetivos del plan hidrológico: *“conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”.*

Si vamos a actuaciones más concretas que pueden ser incluidas en el PH, hemos de analizar las Medidas contempladas en el Plan básico de gestión y conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC Y ZEPA - ES4110002 - Sierra de Gredos, que coincide en un 99,99% con el ES410004 - Parque Regional Sierra de Gredos.

Ese espacio RN2000 está incluido en el Registro de Zonas protegidas por la DMA y para él se ha establecido, como Objetivo general de conservación, *Mantener o alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats naturales, poblaciones y hábitats de las especies de fauna y flora, así como de los hábitats y poblaciones de especies de aves. Establecer medidas de protección en las áreas de reproducción, alimentación, muda, invernada y zonas de descanso.*

Sí se tienen en cuenta en el plan hidrológico medidas adicionales, aplicadas a las masas de agua presentes en el espacio protegido, por pertenencia de dichas masas al territorio del dicho espacio RN2000, además de otras medidas de mitigación del cambio climático o de restauración, como cita esa comunidad de regantes, las cuales entran dentro de las funciones de los Organismos competentes en la Administración del agua en coordinación con los Organismos competentes en la gestión de los espacios naturales protegidos.

Dentro de las Directrices y medidas transversales para mantener o mejorar el estado de conservación de HIC / EIC que contempla este Plan Básico de gestión se contemplan las siguientes medidas:

014. Medidas para el manejo de la ganadería semiextensiva

016. Medidas transversales para el fomento de prácticas ganaderas que favorecen la biodiversidad

018. Manejo de pastoreo extensivo

La aplicación de estas medidas es competencia de la administración autonómica.

El fomento de los aprovechamientos agrarios y ganaderos tradicionales de la zona, a los que hace referencia el alegante, no son competencia de este Organismo ni figuran entre los objetivos de la planificación hidrológica

4.72. Escrito de observaciones Nº 735

Presentado por: Comunidad de Regantes de las Gargantas.

En nombre de la Comunidad de Regantes de las Gargantas.

Alegación 1

*“1. Consideramos prioritario que el PHC del Duero en este tercer ciclo de planificación **incluya medidas:***

- *Para mitigar la disminución de los recursos hídricos.*
- *Para mitigar las inundaciones.*
- *Para mitigar la despoblación.”*

Respuesta:

El Plan incluye diversas medidas para atender a las peticiones del escrito de alegaciones.

Medidas para paliar los recursos hídricos: incluye dos tipos de medidas como son medidas para mejora de la eficiencia y medidas de refuerzo de la oferta en sistemas deficitarios. Del primer tipo hay 27 medidas de modernización de regadío:

| Código medida | Título de la Medida | Inversión 2022-2027 (€) |
|---------------|--|-------------------------|
| 6401025 | Modernización de regadíos. ZR Carrión-Saldaña. | 81.468.099,00 |
| 6401026 | Modernización de regadíos. ZR Bajo Carrión.CCRR Canales Bajos del Carrión | 46.268.571,30 |
| 6401029 | Modernización de regadíos. RP Río Arlanza Bajo. CCRR de Palenzuela y Quintana del Puente | 8.585.254,00 |
| 6401030 | Modernización de regadíos. RP Río Pisuerga Alto. CCRR de la Huelga y Vega de Becerril del Carpio | 1.709.588,50 |
| 6401041 | Modernización de regadíos. ZR Arriola. CCRR Ribera Alta de Porma | 17.087.999,60 |
| 6401045 | Modernización de regadíos. ZR Castronuño. CCRR Vegas de Castronuño | 1.588.473,60 |
| 6401047 | Modernización de regadíos. ZR Villadangos y Velilla | 2.984.191,90 |
| 6401048 | Modernización de regadíos. ZR Carrizo. CCRR Canal de Carrizo | 9.385.584,20 |
| 6401049 | Modernización de regadíos. ZR Castañón y Alto Villares. CCRR del Canal de Castañón | 19.320.463,50 |
| 6401050 | Modernización de regadíos. ZR Velilla y Villadangos. CCRR Canal de Velilla | 2.776.800,10 |
| 6401052 | Modernización de regadíos. ZR Castañón y Villares | 1.281.600,00 |
| 6401053 | Modernización de regadíos. RP Órbigo Medio. CCRR. Vega de Abajo | 6.571.000,00 |
| 6401055 | Modernización de regadíos. Canal Alto de Villares. CCRR Canal Alto de Villares | 18.450.721,00 |
| 6401056 | Modernización de regadíos. ZR Campillo Buitrago. CCRR Canal de Campillo de Buitrago | 2.521.739,30 |
| 6401058 | Modernización de regadíos. CCRR Canal de San José | 16.430.496,00 |
| 6402579 | Modernización de regadíos. ZR. Pollos | 379.302,90 |
| 6403531 | Modernización de regadíos. Canal de la MI Río Porma (Sectores II, III y IV) | 40.789.474,00 |
| 6403538 | Modernización de regadíos. ZR Páramo. Sector I | 936.170,00 |
| 6403540 | Modernización de regadíos. ZR Páramo Alto. Sectores IV y VI | 23.428.993,70 |
| 6403794 | Modernización de regadíos. Modernización Sector VII y VIII Páramo Bajo (León) | 9.605.479,70 |
| 6404808 | Modernización de regadíos. ZR la Vid-Zuzones. | 8.160.000,00 |
| 6404809 | Modernización de regadíos. Canal de Eza-Vegas de Velilla y Alcozar | 2.300.000,00 |
| 6404810 | Modernización RP Aledaños del Canal de Carrizo (UEL Presa Tierra, Presa Camperón, Presa Forera, Presa Vega Abajo, Presa Única, Presa Regueras) | 46.300.000,00 |

| Código medida | Título de la Medida | Inversión 2022-2027 (€) |
|---------------|--|-------------------------|
| 6404811 | Modernización de regadíos. Canal deL Esla | 112.000.000,00 |
| 6404812 | Modernización de regadíos. Canal de Villalaco | 39.740.000,00 |
| 6404813 | Modernización de regadíos. UEL Valoria la Buena | 2.540.000,00 |
| 6403909 | Modernización de regadíos. Modernización Canal de Pisuerga. Sector G. Fase I | 13.781.900,00 |

Todas ellas han sido propuestas por las autoridades competentes (MAPA, a través de SEIASA, y JCyL) porque contaban con la voluntad de las comunidades de usuarios titulares de las zonas regables

Medidas de refuerzo de la oferta en sistemas deficitarios hay cinco nuevas regulaciones, cuatro medidas promovidas por el Organismo de cuenca y una por la JCyL, que son:

| Código medida | Título de la Medida | Inversión 2022-2027 (€) |
|---------------|---|-------------------------|
| 6403237 | Presa. Arroyo Barbadiel. Carrizo de la Ribera | 28.995.161,90 |
| 6403238 | Presa. Río Morales. Villanueva de Carrizo | 33.995.161,90 |
| 6403243 | Presa. Río Cueva. Ledigos | 5.000.000,00 |
| 6403244 | Presa. Río Cueva. Quintanilla de la Cueva | 5.000.000,00 |
| 6401237 | Presa. Arroyo de las Cuevas. Castrejón de la Peña | 5.863.943,00 |

Para mitigar las inundaciones hay 14 medidas, todas ellas centradas en las áreas de riesgo potencial significativo, y que son:

| Código medida | Título de la Medida | Inversión 2022-2027 (€) |
|---------------|--|-------------------------|
| 6403697 | Estudios. PGRI: revisión y actualización de los planes de gestión del riesgo de inundación | 544.328,10 |
| 6404740 | Medida de limpieza y mantenimiento de cauces de la provincia de Ávila | 1.000.000,00 |
| 6404741 | Medida de limpieza y mantenimiento de cauces de la provincia de Burgos | 1.000.000,00 |
| 6404742 | Medida de limpieza y mantenimiento de cauces de la provincia de León | 1.000.000,00 |
| 6404744 | Medida de limpieza y mantenimiento de cauces de la provincia de Orense | 250.000,00 |
| 6404745 | Medida de limpieza y mantenimiento de cauces de la provincia de Palencia | 1.000.000,00 |
| 6404746 | Medida de limpieza y mantenimiento de cauces de la provincia de Salamanca | 1.000.000,00 |
| 6404747 | Medida de limpieza y mantenimiento de cauces de la provincia de Segovia | 1.000.000,00 |
| 6404748 | Medida de limpieza y mantenimiento de cauces de la provincia de Soria | 1.000.000,00 |
| 6404749 | Medida de limpieza y mantenimiento de cauces de la provincia de Valladolid | 1.000.000,00 |
| 6404750 | Medida de limpieza y mantenimiento de cauces de la provincia de Zamora | 1.000.000,00 |

La mitigación de la despoblación es una acción transversal cuya competencia recae en varios departamentos. El Plan Hidrológico, en el ámbito de su actuación, contribuye a esta deseable mitigación aportando casi 2/3 del presupuesto de su programa de medidas que incide bien directamente sobre las actividades agrarias (modernización, nuevos regadíos, nuevas regulaciones cuyo objetivo es el regadío, medidas compensatorias para reducir la contaminación difusa,...), o sobre el entorno rural como son las inversiones en obras de abastecimiento, saneamiento y

depuración de pequeños municipios, en ámbito rural, que generan actividad y empleo durante la construcción y durante el mantenimiento.

Alegación 2

*"2. Que se **incluyan las parcelas de riego** de la comunidad de Regantes "de las Regadera Concejo y Rollar" para, de esta manera, considerar su demanda agraria en la planificación."*

"Además hemos comprobado que en el visor Mirame del Duero, no están las parcelas de riego de nuestra comunidad de regantes. Aportamos en el Anejo 3 los planos de las parcelas de riego para que se incluyan en el visor Mirame, así como en formato digital. De manera que la Confederación, tenga nuestros datos actualizados, para realizar una mejor planificación. Los planos son en su totalidad zona de riego, no siendo posible diferenciar parcela por parcela. El riego de los prados se realiza por inundación, por lo que el agua vuelve a surtir mas adelante."

Respuesta:

Suponemos que aunque el escrito señala esto, querían decir la Comunidad de regantes de las Gargantas: Los Molinos, Berrocosa, Canalizos, Guijo y Caballeros. Esta Comunidad de regantes aparece en el plan hidrológico como unidad elemental de riego (UEL) 2100079 con 45,97 ha de regadío y un volumen anual máximo de 0,265 hm³. Se ha comprobado la información de derechos vigentes en el Registro de Aguas y se obtiene la siguiente información:

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS GARGANTAS DE LOS MOLINOS, BERROCOSA, CANALIZOS, GARGANTILLA, GUIJO Y CABALLEROS DE NAVALONGUILLA, inscrita con los números 21635 a 21687: concesión de 383,6 l/s de caudal máximo para el riego de 479,72 ha desde 53 tomas de la Garganta de los Caballeros.

Se modificará la citada UEL con la información concesional.

Alegación 3, 4 y 5

*"3. Un **nuevo régimen de caudales ecológicos**, ante la situación sabida de que va a ser imposible su cumplimiento sin cortar el riego."*

En consecuencia y considerando que:

- *Cada vez será más frecuente los años cuya aportación en agosto ronde los 0,7 HM³.*
- *Que las demandas agrarias no se han considerado para el cálculo del caudal mínimo.*
- *Que el sistema de riego tradicional alimenta los acuíferos.*
- *Que el principal problema de la fauna piscícola probablemente sea el aumento de las avenidas en invierno y el aumento de la temperatura en verano.*

Alegamos que se cambie el caudal mínimo fijado para los meses de agosto y septiembre, pasando de 0,3 m³/s a 0,2 m³/s, en la masa de agua 614, que es en la que se encuentra la estación de medida de El Barco de Ávila.

Disminuyendo igualmente los caudales en el resto de masas, proponiendo que queden así los caudales mínimos:

| | Final Masa | JUL | AGO | SEP |
|---|------------|------|------|------|
| En Barco de Ávila | 614 | 0.81 | 0.2 | 0.2 |
| En Hoyos del Espino | 638 | 0.11 | 0.06 | 0.06 |
| Tormes antes de la garganta de Barbellido | 639 | 0.02 | 0.01 | 0.01 |
| Garganta Navamediana | 640 | 0.04 | 0.02 | 0.02 |
| Garanta de Bohoyo | 641 | 0.15 | 0.07 | 0.07 |
| Tormes antes garganta de los Caballeros | 642 | 0.47 | 0.23 | 0.23 |
| Garganta de los Caballeros | 643 | 0.20 | 0.10 | 0.10 |

4. Que nunca se corte todo el **caudal**, quedando siempre un **mínimo para beber el ganado**.

5. Sustituir parte de las medidas incluidas en el programa de medidas por un **plan de prevención de inundaciones**, de esta manera bajarían los riesgos para la población y mejoraría el estado de la fauna piscícola.”

Respuesta:

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo.

Los caudales ecológicos han sido fijados sin considerar los usos y demandas, tal y como establece el artículo 59 del TRLA: *Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.*

En la figura 339 del anejo 6 se indican los tramos del modelo hidrológico utilizado en el Plan en los cuales se ha especificado, dentro de la herramienta informática, un caudal ecológico. Dada la dimensión de la demarcación, es mucho más operativo a efectos del modelado incluir únicamente los caudales mínimos en determinados arcos. Este modo práctico de operar no implica que todas las masas tengan establecido la componente de caudal mínimo del caudal ecológico.

Es normal que el dato histórico recogido en el punto de control del Barco de Ávila muestre datos de caudal por debajo de la aportación en régimen natural. Las comunidades de regantes vinculadas al tramo alto del Tormes llevan funcionando desde mucho tiempo antes de la puesta en

funcionamiento de la estación de aforo, por lo que los datos de esta estación son coherentes con un régimen alterado, no natural, que es el que recoge el inventario de recursos.

Así, por ejemplo, al analizar los recursos estimados en régimen natural (sin detracciones aguas arriba) de la masa 30400614 *Río Tormes desde confluencia con garganta de los Caballeros hasta confluencia con arroyo de Caballeruelo*, los caudales ecológicos considerados por el Plan hidrológico para el mes de agosto y final de masa son relativamente bajos e inferiores al percentil de ocurrencia del 10%, tal y como se muestra en la tabla siguiente. Nótese que la Instrucción de Planificación Hidrológica considera como umbrales habituales del caudal mínimo para métodos hidrológicos (apartado 3.4.1.4.1.1.1.) entre el percentil 5 y 15.

| 30400614 | Río Tormes 3 |
|---|--------------|
| Q ecológico mínimo agosto (m ³ /s) | 0,30 |
| Q RN agosto (m ³ /s) | 1,95 |
| P5 (m ³ /s) agosto | 0,85 |
| P10 (m ³ /s) agosto | 0,88 |
| P15 (m ³ /s) agosto | 1,22 |
| Mediana (m ³ /s) agosto | 1,79 |

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo. Durante los trabajos previos se recopiló la información disponible sobre el tema de diversos autores.

Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,..). El proceso de concertación se ha realizado conforme a la legislación aplicable.

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. "Zonas protegidas". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. "Inventario de recursos y Caudales ecológicos". Jornada en línea: invitados específicamente.

- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. “Asignación y reserva de recursos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

De acuerdo con el art 59 del TRLA, los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, sino que se trata de una restricción previa que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, el citado art 59 indica que se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60. No se recoge en la legislación vigente la supremacía del uso para beber del ganado sobre los caudales ambientales.

Los aspectos que se citan en el escrito podrían avalar la catalogación de ambas regaderas como masas de agua artificial. Los criterios para designar masas de agua artificial son los que se indican en la Instrucción de Planificación Hidrológica, en su apartado 2.2.2.1.2. *Masas de agua artificiales*: Se identificarán como masas de agua artificiales aquellas masas de agua superficial que, habiendo sido creadas por la actividad humana, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que previamente a la alteración humana no existiera presencia física de agua sobre el terreno o, de existir, que no fuese significativa a efectos de su consideración como masa de agua.
- b) Que tenga unas dimensiones suficientes para ser considerada como masa de agua significativa.

c) Que el uso al que está destinada la masa de agua no sea incompatible con el mantenimiento de un ecosistema asociado y, por tanto, con la definición de un potencial ecológico.

Para la identificación de las masas de agua artificiales se tendrán en cuenta, al menos, las siguientes situaciones:

(...)

c) Canales cuyas características y explotación no sean incompatibles con el mantenimiento de un ecosistema asociado y de un potencial ecológico, siempre que su longitud sea igual o superior a 5 km y tenga un caudal medio anual de al menos 100 L/s.

Ninguna de las dos regaderas cumple los requisitos para esta designación preliminar por lo que no es posible designarlas.

El Plan de Gestión del riesgo de inundaciones es parte del Plan Hidrológico (Anejo 15) y establece las medidas de información, prevención, minoración y recuperación de inundaciones en aquellos tramos de ríos donde se ha identificado un riesgo potencial significativo de inundación. Por tanto ese plan de prevención a que se refiere es el citado Plan de Gestión. En él se establecen también responsabilidades para los distintos agentes que deben colaborar en la prevención y gestión de las inundaciones como son autoridades locales, autonómicas y estatales.

En el Alto Tormes se han identificado 8 tramos de río como Áreas de riesgo potencial significativo y son las siguientes:

| | | | | |
|------------|-------------|---------------|------------------------|------|
| ES020/0023 | ALTO TORMES | 12-1800004-01 | Prado Las Maliciosas | 0,66 |
| | | 12-1800004-02 | La Aliseda de Tormes | 0,52 |
| | | 12-1800004-03 | Navamediana | 0,49 |
| | | 12-1800004-04 | El Barco de Ávila | 1,53 |
| | | 12-1800004-05 | Puente del Congosto | 0,97 |
| | | 12-1800072-01 | La Ribera | 0,76 |
| | | 12-1800219-01 | La Aldehuela | 0,38 |
| | | 12-1805414-01 | San Bartolomé de Béjar | 0,37 |

En el citado Anejo 15 del Borrador de Plan se identificada para cada tramo la exposición y la vulnerabilidad de poblaciones, personas, industrias, etc. y se fijan las medidas para reducir la peligrosidad (páginas 1679 a 1690 del Apéndice 1 del Anejo 15 del Borrador de Plan Hidrológico). **Alegación 6**

*“6. Empezara actuar en la lucha contra el cambio climático, para lo que se propone sustituir parte de las medidas propuestas por un plan de **lucha contra el cambio climático.**”*

Respuesta:

El cambio climático se ha considerado en el Plan de acuerdo con la información disponible y los requisitos que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica en su apartado 2.4.6. EVALUACIÓN DEL EFECTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO: El plan hidrológico evaluará el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación. Para ello estimará, mediante modelos de simulación hidrológica, los recursos que corresponderían a los escenarios

climáticos previstos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Estos escenarios han sido evaluados por el CEH del CEDEX para toda España y son los que se han aplicado para el cálculo de los balances correspondientes al horizonte temporal 2039 siguiendo la zonificación que se haya establecido para la realización del inventario de recursos. También se ha contado con un nuevo inventario de recursos que al ampliar la serie de referencia hasta el año hidrológico 2017/2018 ya incorpora el efecto de reducción de aportaciones que vamos identificando. En el Anejo 2 del Plan Hidrológico se hace una detallada descripción del tratamiento dado a este fenómeno.

Alegación 7

“Se propone el realizar el mantenimiento de una balsa la cual fue realizada por la administración de la Junta de Castilla y León, situado en el paraje de "Santiuste", de nuestra localidad, y al encontrarse gravemente deteriorada la tele plástica, debido a las inclemencias del tiempo y al paso de los años; el estanque pierde agua, es Incapaz de llenarse, por lo cual cada vez es menos y los problemas que esto conlleva son mayores al aumentar la sequía año tras año, por lo que el citado estanque deja de cumplir eficazmente el cometido para el que fue creado. Igualmente decir que se daría uso al mismo para la carga de equipos de extinción de Incendios forestales, ya sean motobombas y/o helicópteros.”

Respuesta:

Las medidas que se incluyen en el Plan Hidrológico deben venir avaladas por la administración competente, con compromisos financieros concretos. No consta que haya una medida propuesta por la JCYL para el mantenimiento de esta balsa. La realidad es que si la balsa la construyó la JCYL, es lógico que las labores de mantenimiento deban ser realizadas por los beneficiarios de la balsa: si se trata de comunidades de regantes deberían ser estas las responsables de sufragar el mantenimiento en buen estado de conservación con el fin de no incurrir en riesgo y que pudiera seguir dando el servicio para el que se construyó; si el fin es la extinción de incendios la administración competente podría hacerse cargo de esas labores.

4.73. Escrito de observaciones Nº 739 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|----------------------------------|--|
| N739 | D. Jesús Ángel González Morago | Propio |
| N1133 | D. Gumersindo Sanabria Santervás | Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería de la Rama Agrícola de Castilla-Duero |

Alegación 1

Por parte del organismo de cuenca en tercer ciclo (2021-2027) supone la revisión del plan vigente de segundo ciclo y para ello el nuevo debe realizar:

- Un resumen REAL Y VERAZ que se ajuste a todos los cambios o actualizaciones efectuados desde la publicación de la versión precedente del Plan.
- Una evaluación REAL Y VERAZ de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales y sobre todo enumerar los OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES NO ALCANZADOS; Realizar un estudio real de las causas que han originado el por qué no se han podido cumplir dichos objetivos.
- Las causas las hemos apuntado anteriormente, los objetivos que se pretender cumplir NO son reales, son medidas que van en contra de la población rural y en contra de las actividades agrícolas y ganaderas de se desarrollan en el campo.
- Realizar una valoración exacta de los recursos reales de la masa de agua superficial y subterránea.
- Es una irresponsabilidad por parte del organismo de cuenca aplicar medidas adicionales transitorias (adoptadas o que se adopten) del Plan Hidrológico, para las masas de agua que probablemente no alcancen los objetivos ambientales previstos, Lo único que genera es desconcierto en la población rural, así como la falta de futuras inversiones reales en el sector rural, originando una despoblación total del mismo.
- Este plan carece de medidas ambiciosas de investigación de nuevas fuentes y recursos de agua, básicamente es un plan represor en su obstinada forma de ver el consumo y LIMITAR gestión del agua, todas las medidas van encaminas a RECAUDAR y a SANCIONAR por el consumo de la misma.

Respuesta

El Anejo 0 del Borrador de Plan incluye lo solicitado en la observación, que casi coincide con lo dispuesto por el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, que transpone al ordenamiento español la parte B del Anexo VI de la DMA, y que obliga a incluir, en la primera actualización del plan

hidrológico, y en todas las actualizaciones posteriores. Así ese Anejo incluye un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados desde la publicación de la versión precedente del plan; una evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales, durante el período del plan anterior y una explicación de los objetivos medioambientales no alcanzados, que complementa a cada uno de los informes anuales de seguimiento que se han ido publicando durante los años de vigencia del Plan Hidrológico; un resumen y una explicación de las medidas previstas en la versión anterior del plan hidrológico de cuenca que no se hayan puesto en marcha; un resumen de todas las medidas adicionales transitorias adoptadas, desde la publicación de la versión precedente del plan hidrológico de cuenca, para las masas de agua que probablemente no alcancen los objetivos ambientales previstos.

Fuera de estos contenidos normativos, el plan no señala nada adicional por entender que no le corresponde de acuerdo con la normativa vigente.

Hay un Anejo 2 que da cuenta exhaustiva del inventario de recursos en régimen natural de las masas de agua superficial y subterránea, con los principales estadísticos de las series históricas larga y corta. No se comparte la valoración general que se hace del Plan Hidrológico: el plan hace una revisión de las presiones sobre las masas de agua, hace un diagnóstico de los impactos producidos a partir de la evaluación del estado de las aguas de manera continua; propone medidas dirigidas a reducir las presiones y, en función de ellas establece los objetivos ambientales para cada una de ellas.

Alegación 2

ARTÍCULO 37.2.a) No ha de considerarse zona no autorizada toda la superficie de una masa de agua en mal estado cuantitativo. Los términos municipales en una masa de agua subterránea en mal estado cuantitativo que no alcance un nivel de explotación del 0,75 deberían considerarse con Limitaciones Específicas como sucede en el Plan Actual.

Respuesta

El seguimiento de las extracciones que se hace anualmente demuestra que ha habido un gran incremento de nuevas extracciones en zonas con limitaciones específicas, mucho mayores que en ciclos anteriores, lo que indica que lejos de suponer una ayuda para no cerrar la actividad en las masas de agua en mal estado cuantitativo ha supuesto un efecto llamada y, lo que es peor, ha supuesto un incremento de los índices de explotación en las masas de agua subterránea. Por ello se considera que estas masas de agua evaluadas en mal estado cuantitativo autorizar nuevas concesiones de agua en zonas con limitaciones específicas no contribuye al logro de los objetivos ambientales.

Alegación 3

ARTÍCULO 38.1.d) En zona no autorizada, cuando se pretenda una modificación de una concesión existente para regadío dirigida a aumentar superficie de riego o bien ampliar el riego a otras parcelas en rotación sobre un perímetro mayor, sin incremento de volumen total anual concedido, este aumento de superficie NO HA DE LIMITARSE al que permitan las dotaciones señaladas en el artículo 13.6.a), sino a la que sea posible justificar con un informe agronómico, siempre por debajo de los valores máximos señalados en el artículo 13.6.a). Esto se hace imprescindible para promover sistemas de riego más eficientes en los cultivos herbáceos (goteo, etc.) que permitan incrementar la superficie de riego con el mismo volumen total de agua.

Así mismo, en zona no autorizada, cuando se pretenda una modificación de una concesión existente para regadío dirigida a aumentar superficie de riego para cultivos leñosos, la dotación NO HA DE LIMITARSE a los especificado en el artículo 13.6.b).

ARTÍCULO 38.2.e) En masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo no autorizada no solo no ha de aplicarse ningún peaje sino que, al igual que lo indicado para el artículo 38.1.d), cuando se pretenda una modificación de una concesión existente para regadío dirigida a aumentar superficie de riego o bien ampliar el riego a otras parcelas en rotación sobre un perímetro mayor, sin incremento de volumen total anual concedido, este aumento de superficie NO HA DE LIMITARSE al que permitan las dotaciones señaladas en el artículo 13.6.a), sino a la que sea posible justificar con un informe agronómico, siempre por debajo de los valores máximos señalados en el artículo 13.6.a). Esto se hace imprescindible para promover sistemas de riego más eficientes en los cultivos herbáceos (goteo, etc.) que permitan incrementar la superficie de riego con el mismo volumen total de agua.

Respuesta

Se detecta un importante abuso en los informes técnicos presentados para justificar prácticas de riego imposibles como es, por ejemplo, pretender regar 100 ha de viñedo con aprovechamientos por disposición legal. La limitación en el incremento de superficie de riego a lo que permita la dotación fijada en el Apéndice 7.5 tanto en masas de agua en mal estado cuantitativo como en zonas no autorizadas de masas en buen estado cuantitativo pretende contribuir a no aumentar las extracciones en zonas donde superan los recursos renovable, algo que se alinea con los objetivos ambientales de las masas de agua y también con la garantía del riego a medio plazo para los usuarios.

Alegación 4

ARTÍCULO 38.2.d) Las modificaciones de los derechos de extracción de agua subterránea vigentes en masas de agua en mal estado cuantitativo para regadío NO DEBERÁN conllevar una reducción del volumen máximo anual concedido conforme coeficientes de ningún tipo.

Respuesta:

Las reducciones de volúmenes máximos anuales establecidos en el artículo 38.2. d) tiene por objeto recuperar las reservas de recursos para la masa de agua con el fin de que no se incremente el índice de explotación por aumento de las extracciones, y esto contribuya a recuperar los niveles piezométricos. Desde 2016 el Informe de seguimiento del Plan Hidrológico va dando cuenta de la evolución del índice de explotación de las masas de agua subterránea. En las cuatro masas de agua en mal estado cuantitativo se han otorgado 9 hm³/año adicionales, en especial a través de aprovechamientos por disposición legal y nuevas concesiones o modificaciones de características en zonas con limitaciones específicas. Estos nuevos derechos suman volúmenes a las extracciones anuales que dependen fundamentalmente de los planes de cultivo de cada año y sus necesidades hídricas, variables en función de la climatología anual.

De aplicar las reducciones establecidas en el artículo 38.2.d) del Borrador de Normativa al escenario identificado en los últimos seis años se habría recuperado para las masas de agua 9,8 hm³/año, volumen que podría haber compensado a los incrementos producidos por el otorgamiento de IP en el mismo período y, además, haber rescatado para las masas de agua un volumen adicional. Si a este volumen rescatado por aplicación de los coeficientes que se indican en el artículo 38.2.d) se hubieran sumado los volúmenes otorgados en zonas con limitaciones específicas el balance a favor de las masas de agua en mal estado cuantitativo supondría casi 17 hm³/año, valor discreto pero que supondría en el conjunto de las cuatro masas de agua reducir cuatro centésimas el índice global de explotación. Por tanto, la limitación que plantea el borrador de Normativa contribuye a reducir la presión por extracción de las masas de agua en mal estado cuantitativo, detener el deterioro adicional de las masas de agua y, por tanto se alinea con el logro de los objetivos ambientales para estas masas de agua.

Sin duda suponen una restricción para nuevas concesiones y una limitación a quienes disponiendo de un derecho pretenden ampliar su regadío, pero se consideran la propuesta menos lesiva para la dinámica social y económica global en estas masas de agua, ya que se mantiene el statu quo. No se debe olvidar que son actividades que se desarrollan en zonas con una fuerte explotación de aguas subterráneas en la que el objetivo de alcanzar el buen estado está alineado con la pervivencia de las explotaciones de regadío y ganadería a largo plazo.

La disposición a la que se refiere el escrito pretende evitar que el otorgamiento de nuevas concesiones suponga un incremento del índice de explotación, claramente superior al recurso renovable anual, y con él una mayor insostenibilidad de la masa de agua subterránea. Por ello se considera que estas masas de agua evaluadas en mal estado cuantitativo autorizar nuevas concesiones de agua en zonas con limitaciones específicas no contribuye al logro de los objetivos ambientales.

Más razonable es lo que señala el escrito en relación a los cambios de titularidad por transmisiones derivadas de fallecimientos y herencias, en los que únicamente cambia, por causa de fuerza mayor el titular del aprovechamiento, siendo el resto de características invariables. Igualmente se puede decir de la sustitución de un sondeo si bien en este caso se matiza el artículo señalando que sólo podrá sustituirse por uno de idénticas características físicas, por lo que se matizará la limitación en la

redacción final. En atención a todo ello y a la coherencia con la normativa aplicable, se eliminan los peajes en las modificaciones de características.

Alegación 5

Art. 38.4.b) Sí debieran poderse otorgar nuevos derechos concesionales en una masa de agua subterránea en mal estado químico o en riesgo de no alcanzar el buen estado químico (todas las que aparecen en apéndice 11.3.4) para usos ganaderos en explotaciones intensivas de porcino o vacuno cuando la gestión prevista de los residuos sea la aplicación en terreno. Esto no solo limita completamente la posibilidad de instalar nuevas explotaciones, sino que simples cambios de titularidad de aprovechamientos anteriores a la ley de aguas reconocidos por Confederación, captaciones de sustitución para los mismos (necesarios por el deterioro de las captaciones con los años), etc., que implican nuevos derechos concesionales, obligarían al cierre automático de las explotaciones que abastecen.

Respuesta

Las autorizaciones para aplicar los residuos con altos contenidos de nutrientes como elemento fertilizante al suelo son otorgadas por la administración autonómica competente. Desde la primera declaración de zonas vulnerables de los años 90 y los correspondientes programas de actuación no se ha detectado una reducción de la contaminación de las aguas, sea porque el programa de actuación es insuficiente sea por mala praxis. La tendencia creciente de este problema, trasladada ya fuera de las zonas vulnerables definidas, exige que se deban tomar medidas adicionales, tal y como pone de manifiesto la carta de emplazamiento de la Comisión Europea a España por la, a su juicio, incorrecta aplicación de la Directiva de nitratos. Por ello, como parte de la ambición de la Contaminación Cero, la Comisión Europea tiene previsto presentar un Plan de Acción de Contaminación Cero para el Aire, el Agua y el Suelo. La Comisión promoverá el objetivo de cero contaminación por los flujos de nitrógeno y fósforo de los fertilizantes en 2050 mediante una hoja de ruta que prevé la reducción en el año 2030 de las pérdidas de nutrientes en al menos un 50% y del uso de fertilizantes en al menos un 20%. Esto se logrará aplicando plenamente la legislación medioambiental, identificando con los Estados miembros las reducciones de carga de nutrientes necesarias para alcanzar estos objetivos, aplicando una fertilización equilibrada y una gestión sostenible de los nutrientes, y gestionando mejor el nitrógeno y el fósforo a lo largo de su ciclo de vida.. Es una buena oportunidad el Programa de actuación que se está elaborando para dar cumplimiento al Decreto 5/2020, de 25 de junio, de designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación de las aguas, para mejorar lo hecho hasta ahora en este campo.

La norma citada afecta a las nuevas concesiones, pero es evidente que las modificaciones de características conllevarán condiciones más exigentes que las iniciales si la aplicación de los purines es al suelo como fertilizante, por ejemplo en cuanto a superficie mínima donde se aplicará, todo ello para tratar de frenar el incremento de nutrientes en las aguas. No obstante se matiza la limitación en la versión definitiva de la Normativa que en todo caso exigirá que la presión se reduzca.

Alegación 6

Artículo 38.4.e) Las nuevas solicitudes de concesión y aprovechamientos por disposición legal de aguas para regadío, sobre masas de agua subterránea en mal estado químico, afectadas por contaminación difusa, NO DEBERÍAN TENER QUE JUSTIFICAR que la transformación de secano a regadío no conllevará el incremento de excedentes de nitrógeno derivados de la fertilización. En la mayoría de los casos esto es imposible, lo que en la práctica impediría cualquier nueva transformación en regadío con aguas subterráneas en la mayor parte del territorio de Castilla y León, así como las modificaciones (cambios de titularidad, sondeos de sustitución, etc) de los aprovechamientos anteriores a la ley de aguas reconocidos por Confederación, lo que obligaría a abandonarlos.

Respuesta

El objetivo para esas masas de agua subterránea citadas es que recuperen el buen estado, lo que pasa por reducir la presión de contaminación difusa que en este caso se identifica con los excedentes de nutrientes y fitosanitarios que no son aprovechados por los cultivos. Cualquier actividad que contribuya a incrementar los excedentes de esas sustancias no está contribuyendo a alcanzar el buen estado químico. Una transformación de secano a regadío, al incrementar la intensidad de cultivos y los rendimientos debe plantearse en términos de no incremento de excedente. Es cierto que los cultivos de regadío requieren mayores aportes de nutrientes, pero también lo es que el manejo del riego permite que los excedente puedan ser menores que los que se producen en secano donde en parte el excedente depende de la cantidad aplicada y de otras condiciones climáticas. Por ello se requiere esa justificación en el informe agronómico que debe aportarse.

Alegación 7

Se apuntan diversas cuestiones sobre el diagnóstico y las medidas relacionadas con las presiones de contaminación difusa

Respuesta

Pese a que las observaciones son más propias de la fase anterior, de esquema de temas importantes, se indica que el Plan ha realizado el diagnóstico a partir de la mejor información disponible, como es el Balance de nitrógeno que elabora el MAPA. Ese diagnóstico se refrenda con los valores registrados en los puntos de control, de manera que se observa no una reducción del problema, en general, sino un empeoramiento. De todo ello se da cuenta en el Anejo 7 del Plan.

Desde este diagnóstico se trata de definir un programa de medidas para reducir las presiones sobre las aguas, con medidas normativas, medidas de gestión, medidas de fomento y medidas compensatorias, aprovechando los instrumentos disponibles.

La reforma de la PAC pretende, entre otros, alcanzar mayores objetivos medioambientales y climáticos a través de un nuevo enfoque de la arquitectura verde de la PAC. Para ello, se refuerza el sistema que se ha venido aplicando en materia de Condicionalidad, transformándose en lo que se

denomina la “Condicionalidad Reforzada” que deben cumplir determinados beneficiarios de las ayudas PAC.

Esta Condicionalidad Reforzada, incluye toda una serie de requisitos que los beneficiarios de ayudas tienen que cumplir en relación con las Buenas Condiciones Agrícolas y Medioambientales (BCAM) tal y como las defina el Estado miembro, pero también determinadas obligaciones derivadas de la normativa de la UE, denominados Requisitos Legales de Gestión (RLG), es decir, es un conjunto de requisitos y normas cuyo contenido mínimo será de obligado cumplimiento para todos los beneficiarios de los pagos directos de la PAC, así como para las medidas de desarrollo rural del sistema integrado de gestión y control, y determinadas ayudas del régimen POSEI, y que van a configurar la línea de base para el pago de otras ayudas más exigentes ambientalmente como son los eco-esquemas y otras ayudas agroambientales.

El punto de partida de esta nueva Condicionalidad Reforzada es el actual régimen de condicionalidad que se viene aplicando a través del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

De acuerdo con lo que va sabiéndose de la nueva PAC y lo que los documentos oficiales preparatorios van mostrando, sí parece que estas medidas podrían tener encaje en el diseño de los pagos compensatorios, tanto en lo referente a la condicionalidad, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrícolas y ambientales como a los denominados ecoesquemas. Conforme al artículo 11 del Reglamento de los planes estratégicos de la PAC, se fija una condicionalidad en dichos planes según la cual “se impondrá una sanción administrativa a aquellos beneficiarios que reciban pagos directos (...) y que no cumplan los requisitos legales de gestión según el Derecho de la Unión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra establecidas en el plan estratégico de la PAC, enumeradas en el anexo III”.

En ese anexo III se menciona normas de condicionalidad que pueden apoyarse o facilitarse desde los planes hidrológicos, por un lado, y que pueden contribuir, por otro, al logro de los objetivos ambientales.

Así el Reglamento se refiere a diversos tipos de condiciones:

a) Medidas para garantizar las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM / GAEC) de las tierras:

- BCAM2 - Protección adecuada de humedales y turberas.
- BCAM4 - Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos contra la contaminación y las escorrentías de cara a cumplir las exigencias de la Directiva 91/676 de nitratos.
- BCAM5 – Uso de herramientas de sostenibilidad agraria para nutrientes, bastante alineado con el proyecto de real decreto de nutrición sostenible de suelos que promueve el MAPA.

b) Requisitos legales de gestión (RLG / SMR)

- RLG 1 – Directiva Marco del Agua, en especial relacionado con las medidas del art. 11.3.e) (medidas de control de la captación de agua) y 11.3.h) (para fuentes difusas que puedan generar contaminación, medidas para evitar o controlar la entrada de contaminantes como la prohibición de la entrada de contaminantes en el agua, el requisito de autorización previa).
- RLG 2 – Directiva 91/676/CEE, referida a los nitratos de origen agrario.

El Plan ha planteado esta batería de medidas precisamente para poder dar una cobertura a los usuarios de sustancias contaminantes y que las exigencias derivadas de esa reducción en los excedentes no incidieran negativamente en su actividad. En cualquier caso es la autoridad competente quien puede alinear su política de fomento con los requerimientos europeos de calidad.

Por otra parte, fuera de la condicionalidad directa se encuentra el ámbito de los eco-esquemas, que reúnen el 25% del Pilar I de la PAC. Aquí caben medidas voluntarias de reducción de nutrientes y pesticidas, que podrían fundamentarse en los CBPA.

Por último tenemos los PDR, donde la elegibilidad de las inversiones pasa por tener un plan hidrológico aprobado y comunicado a la CE y que esas inversiones estén alineadas con ese Plan.

El Plan ya dispone de medidas vinculadas al asesoramiento, formación e información (por ejemplo de la Xunta de Galicia) y otras relacionadas con la PAC como son las siguientes para las que falta inversión al no ser aportada, tampoco en el escrito de alegaciones por la administración competente:

| Código | Nombre de la medida |
|------------|--|
| DU-6404757 | Medida EAE. Medida PAC. Condicionalidad reforzada. Buenas Prácticas Agrícolas y Medioambientales (BCAM). BCAM 4. Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos. |
| DU-6404758 | Medida EAE. Medida PAC. Condicionalidad reforzada. Buenas Prácticas Agrícolas y Medioambientales (BCAM). BCAM 9. Porcentaje mínimo de superficie con cultivos fijadores nitrógeno y otros. |
| DU-6404759 | Medida EAE. Medida PAC. Eco-esquema 5. Agricultura de precisión: Plan de gestión de nutrientes. |
| DU-6404760 | Medida EAE. Medida PAC. Eco- esquema 6. Fomento de aplicación de planes individuales de uso sostenible de productos fitosanitarios |

Alegación 8

Respecto a la explotación de las aguas subterráneas se proponen diversas cuestiones:

Para ello planteamos las siguientes actuaciones:

- 1.- Conocimiento exacto de la situación actual de los valores del recurso disponible y su tasa de renovación, así como las extracciones anuales que se están llevando a cabo.
- 2.- Regularización de la situación concesional.

3.- Reducción de las extracciones de aguas subterráneas mediante la sustitución de bombeos en aquellas zonas donde sea posible la utilización de los recursos superficiales sin afectar al buen estado de estas masas o comprometer futuro.

4.- Constitución de comunidades de regantes de aguas subterráneas como unidades básicas y órganos de gestión del aprovechamiento sostenible del recurso poniendo sobre el terreno aquellas medidas de planificación hidrológica que permitan esta sostenibilidad.

Respuesta

Un resumen de la valoración de los recursos de las masas de agua figura en el Anejo 8_2 (epígrafe 6.2.1 y Tabla 76) y en el Apéndice 3 del Anejo 2. La valoración de los recursos subterráneos es compleja, puesto que considera y valora las relaciones laterales entre distintas masas y las que se establecen con el medio superficial. Para ajustar estos valores se ha trabajado con un modelo de simulación general del funcionamiento de la cuenca que permite considerar conjuntamente los distintos términos del balance hidráulico. Este modelo se ha construido sobre la herramienta de simulación PATRICAL (Precipitación Aportación en Tramos de Red Integrados con Calidad del Agua, de la Universidad Politécnica de Valencia) y permite construir modelos del ciclo hidrológico y calidad de las aguas distribuidos espacialmente, con paso de tiempo de simulación mensual (Pérez, 2005).

PATRICAL permite determinar el balance de las distintas masas de agua subterránea en régimen natural y alterado, analizándose los siguientes componentes del balance:

- Recarga por lluvia: modelado a través de los datos del modelo SIMPA (Cabezas et al., 2000; Ruiz, 2000; Estrela y Quintas, 1996) y asignado a las masas de agua subterránea de forma cartográfica
- Transferencias laterales: resultado del propio modelo, para cuyo ajuste a la situación real de la masa intervienen, entre otros, los registros piezométricos de la CHD o de la red de aforos de los últimos años.
- Recarga desde ríos y salida a ríos: resultado del propio modelo. Se emplean los mismos métodos de ajuste y calibración.
- Retornos de regadío: Calculados a través de las eficiencias de riego de cada unidad de demanda, con los valores medios de agricultura en cada unidad de demanda agrícola, tanto superficial como subterránea, que se superpone a la masa de agua subterránea.
- Recargas artificiales. Se han tenido en cuenta las existentes en el Carracillo, y Santiuste de San Juan Bautista, que repercuten sobre el recurso disponible de la masa subterránea 400045 Los Arenales.

Es especialmente complejo de determinar la infiltración y las transferencias laterales. Además, parte del agua que se infiltra puede ser rechazada por el acuífero, en particular cuando el volumen de infiltración anual supera la capacidad de las reservas que el acuífero puede almacenar, configurando

con ello un determinado balance entre entradas y salidas que da lugar a la estimación de los recursos subterráneos.

El modelo SIMPA y PATRICAL no consideran el valor límite de reservas, por lo que siempre que puede valora la infiltración sin rechazarla, lo cual nos deja del lado de la seguridad en el caso de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo. Por eso en el análisis de recursos realizado en el Anejo 2 (Inventario de recursos hídricos naturales), se han limitado los valores de recarga de varias masas de agua subterránea desarrolladas sobre los granitoides o las rocas metamórficas del dominio hercínico-varisco (Montes de León, partes de la Cordillera Cantábrica, Sistema Central, Penillanura Zamorano-Salmantina) así como en aquellas otras de reducida permeabilidad regional (Sierra de La Demanda), pero no las del gran acuífero terciario del centro de la cuenca.

Se debe seguir mejorando el conocimiento de la hidrogeología de las masas de agua en mal estado cuantitativo, y en ese sentido desde el primer Plan Hidrológico de 2013 la CHD ha analizado realizar esos estudios en las cuatro masas de agua en mal estado cuantitativo. Esos análisis previos han concluido que dada la fragmentación de información de partida, no permite suponer una mejora relevante en la determinación de recursos, extracciones y balances, por lo que no se ha seguido explorando esa vía y sí la de seguir alimentando los modelos de SIMPA y PATRICAL con más datos. Estimamos que la información disponible actualmente y aportada en el Plan Hidrológico es suficiente para poder tomar medidas dirigidas a recuperar niveles piezométricos y mejorar el balance de cada masa de agua.

La valoración de las extracciones se hace en el Anejo 5 de demandas. En ese Anejo se explica el tratamiento de las extracciones de cada uno de los usos.

Para los usos de abastecimiento las extracciones se identifican a partir de las distintas fuentes de información disponible de cada núcleo urbano con suministro en las masas de agua subterránea: información concesional; información real, obtenida de los registros de los contadores instalados; estimación de las extracciones a partir de las dotación propuesta como valor de referencia en la tabla 49 del anejo IV de la IPH, utilizando la población equivalente y la actividad industrial de cada núcleo. La asignación de una u otra fuente de datos se interpreta que desde un lado garantista y de confianza en el origen y tipo de dato. Así, primero se ha intentado utilizar los volúmenes reales, que se corresponden con el agua realmente consumida en un periodo concreto. En un segundo paso se han considerado los volúmenes concesionales, siempre que los valores registrados se hayan encontrado en un rango coherente de dotación por cantidad de población. En tercer lugar y en ausencia de otros parámetros, se ha estimado una dotación teórica.

Las extracciones para uso agrario comprende la demanda agrícola y ganadera. La estimación de la demanda bruta agrícola en la situación actual se ha hecho en base al siguiente proceso:

1. Cálculo de la dotación neta a partir de las necesidades de los cultivos obtenidas de InfoRiego y de la distribución de los mismos a partir de las declaraciones de la PAC de los años 2013-2019.
2. Cálculo de la eficiencia global: calculada como el producto de las eficiencias de transporte, distribución y aplicación.

3. Cálculo de la demanda bruta como el producto de la dotación neta por la superficie asignada entre la eficiencia global.

La fuente de datos de superficies es las declaraciones de la PAC desde el año 2013 hasta el año 2019.

La extracción para uso ganadero se ha estimado a partir del número de cabezas de ganado que se obtienen de las encuestas ganaderas de la Junta de Castilla y León que se encuentran disponibles hasta el año 2017, aplicando las dotaciones establecidas en el Plan Hidrológico.

Las extracciones para usos industriales se han estimado a partir de los datos de las concesiones vigentes.

Toda esta información está detallada en el Anejo 5 para cada una de las masas de agua subterránea y, resumida, en la Tabla 77 del Anejo 8.2.

Sin duda hay posibilidades de mejora para estimar las extracciones sobre todo a medida que se vayan implantando la instalación de contadores en los aprovechamientos de primera categoría, pero en el ámbito de la planificación y a la escala en que trabaja podemos decir que el análisis hecho es bastante trazable y basado en los criterios de la IPH y también del sentido común.

El escrito de observaciones reconoce que el cambio de tendencia de la piezometría se debe en parte a las restricciones de uso que se viene aplicando desde 2001, por lo que parece que ha sido una medida eficaz para el objetivo ambiental sin excesivo impacto sobre la economía ya que debe decirse que ha habido un incremento de superficie regada en muchas ocasiones como consecuencia de un más eficiente uso del agua.

La Confederación es el organismo de tutela de las comunidades de regantes pero no puede sustituirle en las actividades propias de la comunidad en su ámbito como son la regulación de la participación y representación obligatoria, en relación con sus respectivos intereses, de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua; la exigencia de que todos los titulares contribuyan a satisfacer en equitativa proporción los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan; la tramitación y resolución de las infracciones y sanciones que puedan ser impuestas por el jurado de acuerdo con la costumbre y el procedimiento propios de los mismos, garantizando los derechos de audiencia y defensa de los afectados; ejecutar en el ámbito de sus competencias las funciones que le sean atribuidas por las leyes o que puedan asumir en virtud de los convenios que suscriban con el Organismo de cuenca.

Las reducciones de volúmenes máximos anuales establecidos en el artículo 38.2. d) tiene por objeto recuperar las reservas de recursos para la masa de agua con el fin de que no se incremente el índice de explotación por aumento de las extracciones, y esto contribuya a recuperar los niveles piezométricos. Desde 2016 el Informe de seguimiento del Plan Hidrológico va dando cuenta del índice de explotación de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo Los Arenales-Tordesillas, Los Arenales – Tierras de Medina y La Moraña, Los Arenales-Tierra del Vino y Los Arenales Tierra de Pinares

En todas ellas se observa un incremento de las extracciones. Este incremento procede de las nuevas autorizaciones que se dan en zonas con limitaciones específicas, la sustitución de captaciones en mal estado por otras nuevas, las nuevas autorizaciones por disposición legal (IP) y a la propia dinámica de las necesidades hídricas de los cultivos que pueden variar de un año a otro. Esos incrementos de extracciones se pretende que se compensan con rescates de volúmenes con el fin de no seguir aumentando la insostenibilidad de esas masas de agua. Por otra parte estas reducciones no se consideran lesivos para la dinámica social y económica, que dispone del agua concedida sin necesidad de modificar características y desarrollar su actividad sin olvidar dónde se está desarrollando, una zona con una fuerte explotación de aguas subterráneas en la que el objetivo de alcanzar el buen estado está alineado con la pervivencia de las explotaciones de regadío y ganadería a largo plazo. No obstante, en atención a la sugerencia y a la coherencia con la normativa aplicable, se eliminan los peajes en las modificaciones de características

No se comparte la observación por la que se apela a los pozos por disposición legal para resolver problemas de pequeñas explotaciones de regadío y se considera que se ha desvirtuado lo que la norma legal pretendía con ellos.

Respecto a la regularización concesional “de oficio” de los pozos de Minas a la que se refiere el escrito de sugerencias, el Organismo procede como le indica la Ley del Plan Hidrológico Nacional en su Disposición transitoria segunda (Cierre del período de inscripción para los titulares de aprovechamientos de aguas privadas):

1. Se otorga a los titulares de aprovechamientos de aguas privadas afectados por lo regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, un plazo improrrogable de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley para solicitar su inclusión en el catálogo de aguas de la cuenca.

2. Transcurrido este plazo sin haberse cumplimentado esta obligación no se reconocerá ningún aprovechamiento de aguas calificadas como privadas si no es en virtud de resolución judicial firme.

Cualquier otra regularización deberá estar conforme con la normativa vigente.

No se comparte el planteamiento de la sugerencia de que la sustitución no debe suponer la reducción del volumen de la extracción subterránea ni de la superficie regada. La justificación de una sustitución de bombeos, tal y como la plantea el Borrador de Plan Hidrológico, es reducir la presión por extracción de agua subterránea de una masa en mal estado cuantitativo allí donde exista la posibilidad de aportar recursos superficiales sin empeorar el estado de las aguas superficiales. Por tanto no se comparte el planteamiento que hace el escrito.

El Plan considera que hay nuevos regadíos previstos en el Programa de medidas que podrían suponer una sustitución de bombeos en masas subterránea en mal estado cuantitativo, por ejemplo el nuevo regadío de La Armuña. Las balsas de Tordesillas se plantearon como posible alternativa en el ETI para reducir la presión por extracción de las aguas subterráneas de la masa Tordesillas. El MITERD no las ha incluido en el Programa de medidas, lo que no quita que pueda haber otras administraciones o usuarios que las planteen y asuman el compromiso de su impulso, siempre que puedan justificar que esa medida cumple los requisitos para poder incluirse en el Programa de medidas y establecer las correspondientes reservas de agua para ello.

Alegación 9

No aplicar canon de utilización del D.P.H. (art. 112.4.b del T.R.L.A.) puesto que ello sólo conlleva a la pérdida de rentabilidad y el abandono de las explotaciones agrícolas y ganaderas.

Respuesta

El Plan no es competente para modificar la Ley de Aguas ni el RDPH.

Alegación 10

propia mano de obra. Proponemos vigilar estos vertidos “autorizados no adecuados” para que sean “autorizados adecuados” y dejen de ser una carga negativa. Recordemos las tecnologías blandas de depuración que para pequeños municipios está dando excelentes resultados con el adecuado, correcto y mínimo mantenimiento.

Respuesta

La vigilancia es una tarea habitual que desarrolla el Organismo de cuenca, el Seprona y los Agentes medioambientales de las comunidades autónomas.

Alegación 11

Se deben seguir pudiendo solicitar y conceder por parte de la confederación en todas las masas de agua subterránea y superficiales, independientemente de su estado cuantitativo; la posibilidad de que se permitirán nuevas captaciones con pozos, sondeos o manantiales, así como la legalización de los existentes para usos privativos de los especificados en el artículo 54.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Respuesta

El otorgamiento de concesiones es potestad de los Organismo de cuenca o de la Dirección general del Agua. Para ello se tiene en cuenta el estado de las masas de agua y el logro de los objetivos ambientales que puede suponer, en algunos casos, limitar determinadas concesiones.

Alegación 12

No estamos de acuerdo a lo referido en el Artículo 42.1. b,c`

No estamos de acuerdo con lo expresado en todo el capítulo III ni en las tablas de del apéndice 5.

Quede claro que estamos en contra de mejorar (subir) los caudales ecológicos mínimos de invierno y primavera en ninguna masa de agua, en tanto en cuanto no se aumente la capacidad de regulación. Desde el comienzo de los tiempos siempre ha habido estiajes y por ello la vida en los ríos ha permanecido.

Estamos a favor de impulsar el estudio de la viabilidad de infraestructuras de regulación, incluso cerca de las demandas y por supuesto la posibilidad del aumento de la capacidad de regulación de cuenca por el recrecido de presas

Respuesta

Animamos a la entidad alegante a que plantee una modificación del artículo 42 del TRLA en el foro adecuado.

De acuerdo con el artículo 18 del RPH el régimen de caudales ecológicos debe ser fijado por los planes hidrológicos ecológicos en los ríos definidos en la demarcación, incluyendo también las necesidades de agua de los lagos y de las zonas húmedas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 49 ter y siguientes del RDPH.

La IPH en su apartado 3.4 establece que el régimen de caudales ecológicos se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos. Sus componentes son: caudales mínimos, caudales máximos, distribución temporal de los anteriores caudales mínimos y máximos, caudales de crecida y tasa de cambio.

En su fijación se han tenido en cuenta tanto que cumplan sus objetivos como la atención a las demandas consolidadas para atender a lo dispuesto en el artículo 18.3 del RPH.

En el Anejo 6 queda bastante de manifiesto, para cada sistema de explotación, las posibilidades de nuevas infraestructuras de regulación cuyo número, más allá de las que se incluyen en el Programa de medidas, no es tan optimista como el que el escrito propone.

Alegación 13

1: Incrementando la capacidad de embalse, como se relaciona en la alternativa

2: Recreido de los embalses de Castrovido, Compuerto, Riaño, Porma, Villameca, Aguilar, Cuerda del pozo y las Cogotas; y mas dado el coste de estimación expresado es de 261,22 mill/euros. Haciendo que los objetivos de planificación hidrológica fueran mejores.

Demandamos la incorporación a los presupuestos en el horizonte 2021-2027 las siguientes actuaciones reflejadas en el estudio "Posibilidades de aumento de recursos hídricos de Castilla y León", no solo de restauración: (Apéndice 2.1)

- Embalses de La Rial y Los Morales en el Sistema Órbigo
- Embalse de Fuentearriba; Las Cuezas 1 y Las Cuezas 2 en el Sistema Carrión
- Embalse de Ciguiñuela, Azud de Carbonero y Lastras de Cuéllar en el Sistema Cega
- Embalses de Margañán y Gamo en el Sistema Tormes
- Embalses de Boedo y Las Cuevas en el Sistema Pisuerga

- Embalse de Morla en el Sistema Órbigo
- Regulación de los ríos Cea y Valderaduey en el Sistema Esla-Valderaduey
- Embalse de Chana en el Sistema Órbigo
- Embalse de Majada de las Lenguas en el Alto Duero
- Recrecido del Embalse de Barrios de Luna en el Sistema Órbigo
- Recrecido del Embalse del Porma en el Sistema Esla-Valderaduey
- Recrecido del Embalse de Requejada en el Sistema Pisuerga
- Recrecido del Embalse de Santa Teresa en el Sistema Tormes

Respuesta

El Plan incluye las presas de Rial, Morales, Cueza 1 y Cueza 2. El resto se descartan en este ciclo de planificación.

Alegación 14

Apoyan la implantación de los planes de emergencia; regular lo que sea necesario para que los riegos concesionales y los canales del Estado tengan las mismas normas en cuanto a dotaciones anuales y fechas de disponibilidad de agua; se pide que haya un ajuste de la dotación a lo largo de la campaña, tanto en época de sequía como de normalidad.

Respuesta

El Plan incluye medidas para la implantación de los planes de emergencia en presas de titularidad pública.

Respecto al trato de concesionales y canales del estado en un mismo sistema, se considera que el margen de maniobra que ofrece el TRLA en esta cuestión es el que figura en su artículo 55: El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. También podrá, con carácter temporal, condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional.

Respecto a las dotaciones variables a lo largo de la campaña se rechaza incluir en la Normativa con carácter general, al estar amparada esa práctica por lo dispuesto en el artículo 55 del TRLA.

Alegación 15

Los gravámenes que se proponen en el Anejo 9 son ambiguos. Solicitan la implantación de un canon concesional para que los usuarios utilicen mejor el agua.

Respuesta

Más que ambiguos, el Anejo 9 no señala ningún gravamen adicional a los que están dispuestos por el TRLA y otras normas autonómicas, si bien compartimos la postura del alegante en relación con ese canon que grave el uso del agua. Sí se utiliza la información de ese Anejo 9 para fijar el coste unitario del agua determinado en función del uso de ésta a los efectos de valorar el daño al dominio público hidráulico en expedientes sancionadores, de conformidad con el artículo 326 bis del RDPH

Alegación 16

Se solicita mayor celeridad en la tramitación de concesiones y autorizaciones y que se simplifiquen los procedimientos

Respuesta

El Plan incluye diversas medidas dirigidas a reforzar la tramitación de concesiones y autorizaciones en el marco normativo vigente.

Alegación 17

Se hacen observaciones sobre la participación pública en la redacción de los planes hidrológicos y de gestión del riesgo de inundación, en este caso, de las personas ubicadas en el territorio

Respuesta

La participación pública, en sus distintas modalidades, está tasada por las normas que regulan la redacción de los planes hidrológicos y de gestión del riesgo de inundación. A esas normas ciñe su actividad el Organismo de cuenca.

El resto de cuestiones que aborda el escrito no citadas explícitamente se encuentran atendidas en las anteriores respuestas.

4.74. Escrito de observaciones Nº 762 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|-------------------------------|---|
| N762 | D. Diego Rubio Pérez | Comunidad de Regantes de Castrillo y Velilla de la Valduerna |
| N763 | D. Felipe Martínez Berciano | Comunidad de Regantes de Castrotierra de la Valduerna |
| N764 | D. Alfonso Valderrey Berciano | Comunidad de Regantes de San Salvador de Destriana |
| N766 | D. Miguel Ángel Alija Pérez | Comunidad de Regantes de Fresno de la Valduerna |
| N767 | D. Manuel Rodríguez González | Comunidad de Regantes de la Zaya de Valle y Miñambres de la Valduerna |
| N768 | D. Gabino de la Torre Morán | Comunidad de Regantes de la Comunidad Reguerón, Benabrín, Huerta de la Granja Los Linares |
| N769 | D. José María Pérez Falagán | Comunidad de Regantes de Posada de la Valduerna |
| N770 | D. Marcos Lobato Criado | Comunidad de Regantes de San Isidro |
| N771 | D. Alfonso Pérez Ferrer | Comunidad de las Presas del río de los peces |
| N1532 | D. Luis Miguelez Alonso | Comunidad de Regantes Flor de Lis |
| N1533 | D. Miguel A. Martínez del Rio | Comunidad de Regantes de San Estaban de Robledo de la Valduerna |
| N1534 | D. Diego Mateos Martínez | Comunidad de Regantes Santiago Apostol |
| N1535 | D. Jose Luis Florez Cabero | Comunidad de Regantes Villamontán de la Valduerna |
| N1536 | D. Daniel Prieto Fernández | Junta Vecinal de Destriana de la Valduerna |

Alegación

El rio Duerna tiene agua hasta mediados de julio, como mucho, regándose las fincas hasta este momento por superficie y en adelante con pozos superficiales, que previamente se han recargado conforme se ha indicado anteriormente.

Y por si esto fuera poco, nos han comunicado en la Consejería de Agricultura de la Junta de Castilla y León que no se pueden adoptar sistemas de modernización de regadíos en cuencas de ríos que no estén regulados. Por lo que tampoco se pueden adoptar sistemas efectivos de ahorro de agua si se mantiene el rio sin regular.

Ante esta situación general que sufre la comarca, siendo conscientes de la complejidad de la zona, pretendemos intentar buscar soluciones adecuadas para la resolución del problema que nos afecta a la Comarca.

Respuesta:

Como se ha explicado en innumerables ocasiones a diversos colectivos de la zona (comunidades de regantes, ayuntamientos, juntas vecinales,...) la adecuada armonización de los usos y demandas de aguas con las necesidades ambientales pasa por una mejor gestión del agua disponible para lo cual es necesario una adecuada regularización de aprovechamientos y una mejor organización de los usuarios de todo el valle, tanto de usuarios de aguas superficiales como subterráneas.

Las regulaciones propuestas en el Plan de 1998 fueron descartadas en fase de estudios previos por la inviabilidad de las mismas, tanto hidrológica, como ambiental, como social.

Alegación

SEGUNDA. - En cuanto a las masas de agua superficiales el Plan se limita a establecer un número de masas de categoría río y otro de categoría lago remitiéndose a una de esas interminables tablas DEL APÉNDICE nº 2, y a otro infinito número de páginas de dicho apéndice. Se hace referencia a los indicadores y se refieren a normativa existente de rango inferior a Ley, que, al hacerse referencia a ella en este texto normativo, que se va a aprobar con este rango, lo que está haciendo indirectamente es dar cabida en una Ley a normativa de rango inferior, algo que es un auténtico fraude normativo.

Respuesta:

Los indicadores de estado son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. La aplicación de los criterios que se establecen en la "Guía para la evaluación de del estado de las aguas superficiales y subterráneas", aprobada por Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente con fecha 14 de octubre de 2020, por la que se establecen los requisitos mínimos para la evaluación del estado de las masas de agua en el tercer ciclo de planificación hidrológica, se utilizan en los ámbitos donde el Real Decreto 817/2015 así lo habilita de acuerdo con la Disposición Adicional Primera del mencionado Real Decreto.

Alegación

Se achaca de forma reiterada a la actividad de regadío como una de las fuentes principales de la contaminación difusa basándose en los supuestos aportes de fertilizantes y fitosanitarios que pasan a las aguas superficiales y subterráneas por la acción del riego. Y hay que indicar que **la actividad agrícola y ganadera no siempre es la causante de la contaminación difusa**, y que, en este sentido, no puede identificarse el nivel de actividad agrícola y ganadera que existe en un territorio, con un problema de contaminación difusa, porque equivale a afirmar que lo deseable para reducir este problema es disminuir la actividad en el territorio, lo que sería contrario a los objetivos de **RETO DEMOGRÁFICO, EQUILIBRIO TERRITORIAL Y DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL**, que es una de las principales problemáticas que tenemos en la cuenca del Duero

Respuesta:

La información que se ha utilizado para analizar las presiones por contaminación difusa procede del informe que emite el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con el balance de nitrógeno en la agricultura española de los años 2013 a 2017, elaborado en noviembre de 2019, que proporciona los excedentes de nitrógeno (kg/ha) procedentes de la actividad agrícola y ganadera a nivel de provincia y municipio, informe que es público, con una metodología establecida, lo que permite identificar tendencias a medio y largo plazo. La metodología que se ha seguido ha consistido en la identificación de los polígonos SIGPAC (cultivos en secano, regadío y zonas de pastos) que se localizan en las diferentes subcuencas de las masas de agua de la demarcación, a los que se les ha aplicado el excedente de Nitrógeno medio calculado para la serie 2013-2017 (kg/ha) estimado a nivel de cultivo y de municipio en el Balance de nitrógeno del MAPA. Se ha dividido el excedente de nitrógeno originado en el uso agrícola en tres partes, en función del tipo de terreno (permeabilidad y pendiente) y de la distancia de la parcela donde se origina el excedente a la masa de agua superficial a la que vierte: la parte que va a la masa de agua superficial, la que se acumula en la masa de agua subterránea, y una tercera parte que se queda en el suelo y se absorbe por la vegetación natural o la atmósfera. La Figura 10 del Anejo 7 señala en un esquema el procedimiento de cálculo.

Faltan, efectivamente, estudios específicos de amplio espectro territorial que permitan identificar el origen de esa contaminación difusa, algo en lo que está trabajando la Dirección General del Agua. Existen trabajos en la cuenca del Duero pero centrados en una zona de la cuenca. Por otra parte las redes de calidad de las aguas son públicas y los datos están disponibles en la web del Organismo de cuenca; también están identificados los puntos de vertidos puntuales y así se muestran en el Plan Hidrológico en el Anejo 7 de Presiones.

Para el caso de aguas subterráneas, este tipo de contaminación de base es, como dice el escrito, compleja de erradicar precisamente por la inercia de esas masas de agua y, en el caso de zonas muy explotadas, la escasa renovación. Por ello se plantean excepciones a los plazos para alcanzar los objetivos ambientales en algunas de estas masas de agua para lo que es necesario tomar las medidas en el momento actual.

Alegación 4

Con la modernización, al presurizar la red y siendo el riego por aspersión el único sistema de riego presente en la zona nos permitirá que el agua no percole y por lo tanto no produzca el arrastre de los nitratos. Existen datos que nos permiten seguir demandando que se **IMPULSEN LOS PROCESOS DE MODERNIZACIÓN**, no sólo por el ahorro de agua que se genera, sino también para disminuir al máximo la contaminación difusa.

Respuesta:

En el Borrador de Plan Hidrológico se incluyen medidas de modernización de regadíos (todas aquellas aportadas por las autoridades competentes que cuentan con los avales de las comunidades de regantes), medidas de asesoramiento (6403639, 6405421), medidas dirigidas a la optimización de sustancias como agricultura de precisión (6404759) y medidas dirigidas a que la reducción del excedente no supongan una pérdida de rentabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas

(medidas 6405209 y siguientes), todas ellas vinculadas a la política agraria comunitaria que, en su nueva versión, se alinea con el objetivo de reducir la contaminación difusa. Las medidas dirigidas a la reducción de la presión (excedente de nutrientes y contaminantes) se alinean con los objetivos económicos de cualquier explotación agrícola, ya que buscan, no perder producción sino aportar las sustancias que pueden ser absorbidas por las plantas, lo cual redundaría en una reducción de costes para el agricultor.

El escrito de observaciones parece entender que el Plan Hidrológico identifica todos los problemas de contaminación difusa con el regadío, cuando el Plan no lo hace. Como se indicó en las alegaciones el informe de propuestas sugerencias y observaciones al ETI, *“La contaminación difusa no es un problema solo, ni principalmente, vinculado a la agricultura de regadío. También la agricultura de secano, que necesita los fertilizantes para su actividad, y la ganadería, que de manera generalizada valorización de los residuos que genera como aplicación al suelo, contribuyen a la contaminación difusa. La modernización de regadío, bien ejecutada y completada con el amueblamiento en parcela y los equipos de fertirrigación adecuados es una buena medida para reducir el exceso de nutrientes en el suelo, siempre que vaya acompañada de medidas de asesoramiento en cada explotación.”* No obstante el regadío requiere mayores insumos de nutrientes lo que puede conllevar mayores presiones sobre las aguas aunque es cierto que un regadío modernizado hasta el amueblamiento en parcela que opte por incluir sistemas de fertirrigación puede hacer un uso más eficiente de los nutrientes reduciendo los excedentes no aprovechados por las plantas que son los que generan la presión de contaminación.

Alegación

En lo que respecta a las masas de agua subterránea, la actividad de regadío es uno de los temas más importantes para la región y merece apostar fuertemente por este asunto de manera que se **CONSOLIDE Y GARANTICE EL USO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS Y LA ACTIVIDAD DEL REGADÍO** que está ligada a este uso.

Es preciso implementar medidas que, teniendo como objetivo la consolidación del buen estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua, permitan la consolidación y otorguen garantía de futuro de estas superficies de regadío, y para ello planteamos las siguientes actuaciones:

- a. Valoración del recurso disponible y de las extracciones
- b. Regularización de la situación concesional

Respuesta:

Los objetivos de la planificación hidrológica son alcanzar el buen estado y satisfacer las demandas. La armonización de estos objetivos no presenta dificultades en la mayor parte de las masas de agua subterránea de la cuenca. No obstante, dado que los recursos no son infinitos, la concentración de usos en determinadas zonas hace que, de no hacer nada, esa armonía se rompa. Sí hay un difícil equilibrio en las masas de agua en mal estado cuantitativo y es ahí donde se centran las restricciones a los nuevos aprovechamientos, pero no a los existentes. Además la imposibilidad de denegar aprovechamientos por disposición legal (conocidos en la cuenca como IP) exige que ese volumen

adicional de extracciones que suponen esos nuevos IP se deba compensar con el fin de que no se incrementen las extracciones y, con ellas, el índice de explotación.

Un resumen de la valoración de los recursos de las masas de agua figura en el Anejo 8_2 (epígrafe 6.2.1 y Tabla 76) y en el Apéndice 3 del Anejo 2. La valoración de los recursos subterráneos es compleja, puesto que considera y valora las relaciones laterales entre distintas masas y las que se establecen con el medio superficial. Para ajustar estos valores se ha trabajado con un modelo de simulación general del funcionamiento de la cuenca que permite considerar conjuntamente los distintos términos del balance hidráulico. Este modelo se ha construido sobre la herramienta de simulación PATRICAL (Precipitación Aportación en Tramos de Red Integrados con Calidad del Agua, de la Universidad Politécnica de Valencia) y permite construir modelos del ciclo hidrológico y calidad de las aguas distribuidos espacialmente, con paso de tiempo de simulación mensual (Pérez, 2005).

PATRICAL permite determinar el balance de las distintas masas de agua subterránea en régimen natural y alterado, analizándose los siguientes componentes del balance:

- Recarga por lluvia: modelado a través de los datos del modelo SIMPA (Cabezas et al., 2000; Ruiz, 2000; Estrela y Quintas, 1996) y asignado a las masas de agua subterránea de forma cartográfica
- Transferencias laterales: resultado del propio modelo, para cuyo ajuste a la situación real de la masa intervienen, entre otros, los registros piezométricos de la CHD o de la red de aforos de los últimos años.
- Recarga desde ríos y salida a ríos: resultado del propio modelo. Se emplean los mismos métodos de ajuste y calibración.
- Retornos de regadío: Calculados a través de las eficiencias de riego de cada unidad de demanda, con los valores medios de agricultura en cada unidad de demanda agrícola, tanto superficial como subterránea, que se superpone a la masa de agua subterránea.
- Recargas artificiales. Se han tenido en cuenta las existentes en el Carracillo, y Santiuste de San Juan Bautista, que repercuten sobre el recurso disponible de la masa subterránea 400045 Los Arenales.

Es especialmente complejo de determinar la infiltración y las transferencias laterales. Además, parte del agua que se infiltra puede ser rechazada por el acuífero, en particular cuando el volumen de infiltración anual supera la capacidad de las reservas que el acuífero puede almacenar, configurando con ello un determinado balance entre entradas y salidas que da lugar a la estimación de los recursos subterráneos.

El modelo SIMPA y PATRICAL no consideran el valor límite de reservas, por lo que siempre que puede valora la infiltración sin rechazarla, lo cual nos deja del lado de la seguridad en el caso de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo. Por eso en el análisis de recursos realizado en el Anejo 2 (Inventario de recursos hídricos naturales), se han limitado los valores de recarga de varias masas de agua subterránea desarrolladas sobre los granitoides o las rocas metamórficas del dominio hercínico-varisco (Montes de León, partes de la Cordillera Cantábrica, Sistema Central, Penillanura Zamorano-Salmantina) así como en aquellas otras de reducida permeabilidad regional (Sierra de La Demanda), pero no las del gran acuífero terciario del centro de la cuenca.

Se debe seguir mejorando el conocimiento de la hidrogeología de las masas de agua en mal estado cuantitativo, y en ese sentido desde el primer Plan Hidrológico de 2013 la CHD ha analizado realizar esos estudios en las cuatro masas de agua en mal estado cuantitativo. Esos análisis previos han concluido que dada la fragmentación de información de partida, no permite suponer una mejora relevante en la determinación de recursos, extracciones y balances, por lo que no se ha seguido explorando esa vía y sí la de seguir alimentando los modelos de SIMPA y PATRICAL con más datos. Estimamos que la información disponible actualmente y aportada en el Plan Hidrológico es suficiente para poder tomar medidas dirigidas a recuperar niveles piezométricos y mejorar el balance de cada masa de agua.

La valoración de las extracciones se hace en el Anejo 5 de demandas. En ese Anejo se explica el tratamiento de las extracciones de cada uno de los usos.

Para los usos de abastecimiento las extracciones se identifican a partir de las distintas fuentes de información disponible de cada núcleo urbano con suministro en las masas de agua subterránea: información concesional; información real, obtenida de los registros de los contadores instalados; estimación de las extracciones a partir de la dotación propuesta como valor de referencia en la tabla 49 del anejo IV de la IPH, utilizando la población equivalente y la actividad industrial de cada núcleo. La asignación de una u otra fuente de datos se interpreta que desde un lado garantista y de confianza en el origen y tipo de dato. Así, primero se ha intentado utilizar los volúmenes reales, que se corresponden con el agua realmente consumida en un periodo concreto. En un segundo paso se han considerado los volúmenes concesionales, siempre que los valores registrados se hayan encontrado en un rango coherente de dotación por cantidad de población. En tercer lugar y en ausencia de otros parámetros, se ha estimado una dotación teórica.

Las extracciones para uso agrario comprende la demanda agrícola y ganadera. La estimación de la demanda bruta agrícola en la situación actual se ha hecho en base al siguiente proceso:

1. Cálculo de la dotación neta a partir de las necesidades de los cultivos obtenidas de InfoRiego y de la distribución de los mismos a partir de las declaraciones de la PAC de los años 2013-2019.
2. Cálculo de la eficiencia global: calculada como el producto de las eficiencias de transporte, distribución y aplicación.
3. Cálculo de la demanda bruta como el producto de la dotación neta por la superficie asignada entre la eficiencia global.

La fuente de datos de superficies es las declaraciones de la PAC desde el año 2013 hasta el año 2019.

La extracción para uso ganadero se ha estimado a partir del número de cabezas de ganado que se obtienen de las encuestas ganaderas de la Junta de Castilla y León que se encuentran disponibles hasta el año 2017, aplicando las dotaciones establecidas en el Plan Hidrológico.

Las extracciones para usos industriales se han estimado a partir de los datos de las concesiones vigentes.

Toda esta información está detallada en el Anejo 5 para cada una de las masas de agua subterránea y, resumida, en la Tabla 77 del Anejo 8.2.

Sin duda hay posibilidades de mejora para estimar las extracciones sobre todo a medida que se vayan implantando la instalación de contadores en los aprovechamientos de primera categoría, pero en el ámbito de la planificación y a la escala en que trabaja podemos decir que el análisis hecho es bastante trazable y basado en los criterios de la IPH y también del sentido común.

El escrito de observaciones reconoce que el cambio de tendencia de la piezometría se debe en parte a las restricciones de uso que se viene aplicando desde 2001, por lo que parece que ha sido una medida eficaz para el objetivo ambiental sin excesivo impacto sobre la economía ya que debe decirse que ha habido un incremento de superficie regada en muchas ocasiones como consecuencia de un más eficiente uso del agua.

La Confederación es el organismo de tutela de las comunidades de regantes pero no puede sustituirle en las actividades propias de la comunidad en su ámbito como son la regulación de la participación y representación obligatoria, en relación con sus respectivos intereses, de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua; la exigencia de que todos los titulares contribuyan a satisfacer en equitativa proporción los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan; la tramitación y resolución de las infracciones y sanciones que puedan ser impuestas por el jurado de acuerdo con la costumbre y el procedimiento propios de los mismos, garantizando los derechos de audiencia y defensa de los afectados; ejecutar en el ámbito de sus competencias las funciones que le sean atribuidas por las leyes o que puedan asumir en virtud de los convenios que suscriban con el Organismo de cuenca.

Las reducciones de volúmenes máximos anuales establecidos en el artículo 38.2. d) tiene por objeto recuperar las reservas de recursos para la masa de agua con el fin de que no se incremente el índice de explotación por aumento de las extracciones, y esto contribuya a recuperar los niveles piezométricos. Desde 2016 el Informe de seguimiento del Plan Hidrológico va dando cuenta de la evolución del índice de explotación de las masas de agua subterránea. En las cuatro masas de agua en mal estado cuantitativo se han otorgado unos 9 hm³/año adicionales, fundamentalmente a través de nuevos aprovechamientos por disposición legal y nuevas concesiones o modificaciones de características con incremento de volumen en zonas con limitaciones específicas. Estos nuevos derechos suman volúmenes a las extracciones anuales de los derechos existentes que dependen fundamentalmente de los planes de cultivo de cada año y sus necesidades hídricas, variables en función de la climatología anual.

De aplicar las reducciones establecidas en el artículo 38.2.d) del Borrador de Normativa al escenario identificado en los últimos seis años y citado en el epígrafe anterior, se habría recuperado para las masas de agua 8,1 hm³/año, volumen que podría haber compensado a los incrementos producidos por el otorgamiento de IP en el mismo período y, además, haber rescatado para las masas de agua un volumen adicional. Si a este volumen rescatado por aplicación de los coeficientes que se indican en el artículo 38.2.d) se hubieran sumado los volúmenes otorgados en zonas con limitaciones específicas el balance a favor de las masas de agua en mal estado cuantitativo supondría casi 17 hm³/año, valor discreto que supondría en el conjunto de las cuatro masas de agua reducir cuatro

centésimas el índice global de explotación pero que frenaría el deterioro temporal. Por tanto, la limitación que plantea el borrador de Normativa contribuye a reducir la presión por extracción de las masas de agua en mal estado cuantitativo, detener el deterioro adicional de las masas de agua y, por tanto se alinea con el logro de los objetivos ambientales para estas masas de agua. La disposición a la que se refiere el escrito pretende evitar que el otorgamiento de nuevas concesiones suponga un incremento del índice de explotación, claramente superior al recurso renovable anual, y con él una mayor insostenibilidad de la masa de agua subterránea. Por ello se considera que estas masas de agua evaluadas en mal estado cuantitativo autorizar nuevas concesiones de agua en zonas con limitaciones específicas no contribuye al logro de los objetivos ambientales.

Sin duda suponen una restricción para nuevas concesiones y una limitación a quienes disponiendo de un derecho pretenden ampliar su regadío, pero se consideran la propuesta menos lesiva para la dinámica social y económica global en estas masas de agua, ya que se mantiene el statu quo. No se debe olvidar que son actividades que se desarrollan en zonas con una fuerte explotación de aguas subterráneas en la que el objetivo de alcanzar el buen estado está alineado con la pervivencia de las explotaciones de regadío y ganadería a largo plazo. No obstante, en atención a la sugerencia y a la coherencia con la normativa aplicable, se eliminan los peajes en las modificaciones de características

Respecto a la regularización concesional “de oficio” de los pozos de Minas a la que se refiere el escrito de sugerencias, el Organismo procede como le indica la Ley del Plan Hidrológico Nacional en su Disposición transitoria segunda (Cierre del período de inscripción para los titulares de aprovechamientos de aguas privadas):

1. Se otorga a los titulares de aprovechamientos de aguas privadas afectados por lo regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, un plazo improrrogable de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley para solicitar su inclusión en el catálogo de aguas de la cuenca.

2. Transcurrido este plazo sin haberse cumplimentado esta obligación no se reconocerá ningún aprovechamiento de aguas calificadas como privadas si no es en virtud de resolución judicial firme.

Cualquier otra regularización deberá estar conforme con la normativa vigente.

Alegación

Es preciso implementar medidas que, teniendo como objetivo la consolidación del buen estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua, permitan la consolidación y otorguen garantía de futuro de estas superficies de regadío, y para ello planteamos las siguientes actuaciones:

c. Sustitución de bombeos:

De entre las medidas más efectivas para garantizar el sostenimiento de estos aprovechamientos y su actividad está la de sustituir mediante aguas superficiales reguladas, nuestros regadíos de aguas subterráneas, fundamentalmente mediante la regulación (balsas de regulación de recursos invernales o cualquier otra)

Estas sustituciones en ningún caso pueden suponer la reducción del volumen total de extracción disponible ni de la superficie regada en estos momentos,

Respuesta:

No se comparte el planteamiento de la sugerencia de que la sustitución no debe suponer la reducción del volumen de la extracción subterránea ni de la superficie regada. La justificación de una sustitución de bombeos, tal y como la plantea el Borrador de Plan Hidrológico, es reducir la presión por extracción de agua subterránea de una masa en mal estado cuantitativo allí donde exista la posibilidad de aportar recursos superficiales sin empeorar el estado de las aguas superficiales. Por tanto no se comparte el planteamiento que hace el escrito.

El Plan considera que hay nuevos regadíos previstos en el Programa de medidas que podrían suponer una sustitución de bombeos en masas subterránea en mal estado cuantitativo, por ejemplo el nuevo regadío de La Armuña. Esta idea que en el plano teórico parece razonable, sustituir bombeos para tratar de reducir la extracción de agua subterránea, no se ha visto igual por los promotores del nuevo regadío de La Armuña actualmente en ejecución, donde sólo se ha sustituido 1 ha regada con aguas subterráneas de cada 6 hectáreas transformadas en regadío con agua superficial. De haber realizado una sustitución de 4/6 o 5/6 probablemente se estaría contribuyendo a pasar a un balance para la masa de agua Tierra del Vino cercano al valor de 0,8.

Las balsas de Tordesillas se plantearon como posible alternativa en el ETI para reducir la presión por extracción de las aguas subterráneas de la masa Tordesillas. El MITERD no las ha incluido en el Programa de medidas, lo que no quita que pueda haber otras administraciones o usuarios que las planteen y asuman el compromiso de su impulso, siempre que puedan justificar que esa medida cumple los requisitos para poder incluirse en el Programa de medidas y establecer las correspondientes reservas de agua para ello.

Alegación

Es preciso implementar medidas que, teniendo como objetivo la consolidación del buen estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua, permitan la consolidación y otorguen garantía de futuro de estas superficies de regadío, y para ello planteamos las siguientes actuaciones:

d. Constitución de Comunidades de Regantes (CUAS):

Respuesta:

Hay una coherencia de esta sugerencia con la actividad e intención del Organismo de cuenca y así se está procediendo en la Resolución de constitución de CUAs ya llevadas a cabo. Se reforzará en la Normativa definitiva el papel de las CUAs. Se considera una necesidad para la Valduerna previa a cualquier acción dirigida a la mejora de la gestión del agua y el uso conjunto de aguas superficiales y subterráneas.

Alegación

En este sentido, hemos de señalar que más que un desarrollo del art. 60.4 del texto refundido de la Ley de Aguas **lo que se está haciendo por esta vía es una auténtica modificación de dicho artículo al introducir claramente un uso por encima de todos los señalados anteriormente que es el USO MEDIOAMBIENTAL DEL AGUA, en el sentido de que todos los usos se van a revisar y a examinar desde dicho prisma MEDIOAMBIENTAL** y esto sin perjuicio del mayor o menor grado de conformidad que el regadío, pueda manifestar con los puntos señalados con los que no estaríamos en desacuerdo. En este sentido manifestamos nuestra oposición a la forma en que se recoge en el plan hidrológico en la medida en que supone una auténtica modificación encubierta de la propia Ley de Aguas.

Respuesta:

El texto del artículo 9 del Borrador de la Normativa es el mismo que en el artículo 8 del Plan vigente y que el del Plan aprobado en 2013. La entidad alegante no planteó ninguna observación a la redacción de ese artículo del Plan vigente. De hecho no ha manifestado ningún reparo a las concesiones otorgadas con arreglo a esta prioridad en los años de aplicación de los planes actual y anterior.

Alegación

En relación con este punto queremos dejar claro que **la Directiva Marco del Agua solamente habla de mantener el buen estado de las masas de agua y para nada se menciona el concepto de caudales ecológicos ni que deba existir una determinada cuantificación de los mismos, por lo que la decisión de implantarlos parte de nuestra legislación española** por mucho que siempre se quiera utilizar la DMA como excusa. Además, tampoco existe un método objetivo para su cálculo. Sin embargo, su implantación ha supuesto unas disminuciones considerables en la disponibilidad de agua destinada a los usuarios del riego.

Respuesta:

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinques, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo.

Hay que decir que 361 masas mantendrían el mismo régimen de caudales ecológicos mínimos que el establecido en el II ciclo de planificación. En 315 masas de agua de este ciclo de planificación se ha reajustado el régimen de caudales ecológicos mínimos, en unos casos a la baja y en otros al alza. Los diferentes ajustes realizados en los caudales ecológicos de las masas de agua se podrían diferenciar en tres tipos: ajustes significativos como consecuencia principalmente de la nueva

actualización de la delimitación de las masas de agua y sus cuencas vertientes así como del inventario de recursos naturales; ajustes realizados como consecuencia del estudio de temporalidad de las masas de agua que se está llevando a cabo en la demarcación. El estudio arroja que unas 60 masas de agua se catalogarían como masas no permanentes, para las cuales se ha establecido un cese de caudal en determinados meses del año; pequeños ajustes en la distribución mensual de algunas masas de agua para evitar situaciones en las que el caudal establecido sea superior a la aportación en régimen natural.

No se han modificado los caudales mínimos de desembalse incluidos en el Apéndice 5.1 de la Normativa del Plan vigente. No se han modificado los caudales generadores con excepción de Linares del Arroyo donde no se modifica el volumen desembalsado sino la distribución temporal.

Alegación

Proponemos las dotaciones máximas para cada Sistema de Explotación que figuran en la siguiente tabla que, lógicamente, disminuirán proporcionalmente en aquellos años en los que la reserva de los embalses no haya alcanzado su volumen óptimo:

| SISTEMA | ASIGNACIÓN MÁX |
|------------------------|-----------------------|
| PISUERGA-BAJO DUERO | 6.000 |
| CARRIÓN | 5.000 |
| TORMES | 6.500 |
| ÓRBIGO | 6.000 |
| PORMA | 6.500 |
| ADAJA | 4.900 |
| ALTO DUERO | 6.000 |
| RIAZA | 6.000 |
| ESLA (RIAÑO) | 6.500 |
| ARLANZÓN | 6.000 |
| TUERTO | 4.500 |
| TERA | 7.000 |
| ÁGUEDA | 7.000 |

Respuesta:

La propuesta que se hace de dotaciones máximas no atiende al criterio agronómico de las necesidades hídricas de los cultivos de cada sistema de explotación, como se pone de manifiesto, por ejemplo, comparando la dotación del Sistema Órbigo con la del Sistema Adaja, o pensando que la demanda de un cultivo en La Magdalena puede ser comparable a la del mismo cultivo en Santa Cristina de la Polvorosa. La propuesta que se hace en el escrito, en un deseo de homogeneizar el suministro de agua cuando se paga lo mismo por superficie, atiende sobre todo a las reservas que existen en cada Sistema, lo que invalidaría el análisis de garantía que se hace en el Anejo 6 del Plan Hidrológico, de acuerdo con los epígrafes 3.5.1 u 3.5.2 de la IPH.

La identificación de dotaciones comarcales que plantea el Plan Hidrológico atiende a la realidad de la comarca agraria que es homogénea desde los puntos de vista agrobiológico y climático. En 1996 la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) publicó la nueva "Comarcalización Agraria" en la que se establecen 326 comarcas agrarias para todo el

territorio español, que es la que sigue vigente en la actualidad. Desde el punto de vista agrario representan áreas con una cierta homogeneidad en su potencial productivo y sistemas de cultivo y aprovechamiento agrario, y además en su desarrollo económico. Además este criterio de dotaciones comarcales (y no dotaciones por sistema de explotación) permite confrontar las demandas de agua que requieren los cultivos con los recursos disponibles, que no son las reservas de embalses exclusivamente sino un concepto más amplio.

Tal y como se indica en el artículo 13 de la Normativa las dotaciones que figuran en el Apéndice 7.5 son dotaciones brutas *para el otorgamiento de nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío*. Estas dotaciones atienden a la exigencia que se indica en el epígrafe 3.1.2.3.2.1. de la IPH, y a la necesaria eficiencia en el uso del agua que se establece en el artículo 13.2 de la Normativa. Dada la dificultad de fijarla y que no hay un criterio homogéneo, se ha optado por hacer un análisis de cultivos por comarca agraria a partir de las declaraciones de la PAC 2013-2019 y las dotaciones netas aportadas para cada una de las campañas de riego por Inforiego de ITACyL. No obstante si las dotaciones que se citan en la alegación están avaladas por algún estudio agronómico pueden modificarse en el sentido de la alegación, sin menoscabo que en cualquier expediente concesional el artículo 13.6.d) habilita a justificar unas necesidades superiores.

Otra cosa distinta es la fijación de demandas (Anejo 5) que permite concretar las asignaciones de cada unidad de demanda agraria (Anejo 6) En el epígrafe 5.1.2.6 del Anejo 5 Metodología para la obtención de volumen demandado por cada UDA, se explica cómo se han determinado las demandas en función de la información disponible y los siguientes criterios:

Zonas regables del Estado: La información sobre las zonas regables del Estado ha sido facilitada directamente por los Servicios de la Dirección Técnica del Organismo de cuenca. Para aquellas zonas regables con concesión, se considera el volumen concesional. Para aquellas zonas regables sin concesión, se considera como volumen demandado el suministrado en una campaña normal según el criterio de la Dirección Técnica del Organismo.

Comunidades de regantes con título concesional: para estas el volumen demandado se ha considerado el volumen con derecho inscrito. Estos datos se han contrastado con los obtenidos de la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos.

Resto de riegos: a partir de los datos de las declaraciones de la PAC entre los años 2013-2019 a los que se aplica la dotación de cada cultivo y la eficiencia global del riego.

Riegos subterráneos con bombeos: Las UDA subterránea se configuran a partir de la clasificación de las masas de agua subterráneas y las subzonas en las que se divide la cuenca. Su demanda se estima en base a los datos de la PAC 2013-2019. Como se ha mencionado, en este ciclo de planificación se ha mejorado la caracterización de los riegos en aluvial vinculados a un cauce activo, que ahora se consideran superficiales.

Por tanto la fijación de las demandas que hace el Plan para cada UDA la hace a partir de la información disponible que en la mayoría de los casos procede, no de complejos cálculos

matemáticos, sino de derechos inscritos y vigentes en el Registro de Aguas y de información de suministro real en las campañas de riego de las que se tienen datos. Es decir, trata de recoger la realidad tan diversa que hay en la cuenca fruto también de su larga historia de gestión del agua

La problemática que plantea la alegación es irresoluble por el Plan Hidrológico. La realidad de los sistemas de explotación es que conviven aprovechamientos de distintos tipos: zonas regables oficiales, cuya dotación es la que se haya incluido en los Planes generales de transformación o planes coordinados de obras; regadíos concesionales que dispondrán de una dotación coherente con los sistemas de riego habituales en el momento en que se otorgó y normalmente diversa en función de la fecha de concesión; regadíos modernos capaces de hacer un uso del agua muy eficiente y, por tanto, con dotaciones menores. Esa situación es abordable a partir de las decisiones de la Comisión de desembalse que fija anualmente el plan de desembalses y, por tanto, de las dotaciones disponibles en todo el sistema.

Todas las concesiones se otorgan sin perjuicio de que los caudales otorgados estén disponibles bien porque hay restricciones de uso o porque no hay disponibilidad de agua. Por ello en los sistemas regulados la Junta de Explotación hacen observaciones a la Comisión de desembalse que es quien delibera y formula propuestas a la Presidenta del Organismo sobre el régimen adecuado de llenado y vaciado de los embalses atendidos los derechos de los distintos usuarios; pero no se indica nada en la Ley de Aguas sobre fijar las dotaciones de campaña. El sistema de dotaciones se implantó en 2017, año de sequía, con el fin de mejorar la transparencia en la gestión y facilitar a los usuarios del regadío una planificación adecuada de una campaña escasa de agua. Pero esta decisión no puede convertirse en una fuente de reivindicaciones diversas a lo largo del año en cada sistema de explotación.

No obstante en atención a las sugerencias del alegante y de otros, se incluye en el artículo de la normativa relativo a las dotaciones, una disposición relativa a las dotaciones orientativas máximas en los sistemas de explotación regulados que refuerza las propuestas que se hacen en las Juntas de explotación a la Comisión de Desembalse.

Alegación

Vemos como **TODO ESTA ESPECIALMENTE PROTEGIDO en mayor o menor grado y parece' estar encaminado a hacer incompatible la actividad humana en los ríos y sus márgenes con estas especiales protecciones establecidas en nuestros ríos.**

Respuesta:

La necesaria consideración en el Plan Hidrológico de las zonas protegidas se recoge en la legislación vigente (DMA y Reglamento Planificación). Nótese que estas zonas protegidas en su gran parte (Zonas de consumo humano, zonas vulnerables, protección hábitat y especies) lo son por aplicación de Directivas Europeas traspuestas por la legislación nacional o autonómica y el Plan Hidrológico solo recoge su existencia, sin declararlas como protegidas (esto lo hace cada Autoridad Competente) ni la incorporación al Registro de Zonas Protegidas del Plan supone una mayor limitación de usos, ya que estos se encuentran limitados por el marco normativo de cada figura de protección.

Alegación

OCTAVA. - Se recogen en los artículos 24 y 25 las medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua. Regula la continuidad longitudinal y la conectividad lateral de los cauces que debe de ser un valor protegido. En este sentido hemos de tener en cuenta que los ríos deben de ser cauces a través de los cuales debe de tener libertad de movimiento la pesca y los seres vivos que constituyen el hábitat de los ríos, pero todo ello es compatible con los azudes de tomas de cauces de agua y con otras obras imprescindibles para el aprovechamiento por el hombre del caudal circulante por dichos ríos. Todo ello lo debe de tener en consideración el Ministerio a la hora de acometer esta regulación. Por otro lado, cuando en el artículo 25 se habla del caudal sólido, queremos hacer constar que un río no se compone únicamente del agua que por él discurre, sino que debemos tener también en consideración los materiales que arrastra. Se recogen unos condicionados muy restrictivos para la extracción de áridos, sin tener en cuenta que estos áridos son necesarios para las construcciones y obras de nuestra sociedad y en esa medida esta regulación debe de prever por igual la protección de los lechos de los ríos y la necesidad humana de realizar determinadas obras para las cuales son imprescindibles el uso de estos áridos contenidos en ellos.

Respuesta

Con respecto al artículo 24 del Borrador de Normativa, es necesario destacar que todas las masas de agua han sido sometidas, tal y como se recoge en el Anejo 1, a un proceso de designación de masas de agua como muy modificada (HMWB) o masa artificial (AW). En este anejo se expone como se emplean los vértices de caracterización hidromorfológica para estimar el grado de alteración que presentan las masas de agua. El vértice que analiza la Continuidad longitudinal es el vértice número 3.

Las masas de agua con problemas hidromorfológicos importantes por continuidad longitudinal (vértice 3 inferior a 6) han sido objeto de análisis. Si las medidas necesarias para recuperar la continuidad longitudinal suficiente no presentan efectos negativos significativos para los usos, la masa de agua se ha designado como natural y estas medidas se han incorporado al programa de medidas. Si las medidas necesarias para recuperar la continuidad longitudinal implican efectos significativos negativos para los usos, las masas se han designado como HMWB, de forma que no se plantean en el Plan Hidrológico medidas de restauración o de mitigación de las condiciones hidrológicas que impliquen efectos significativos negativos para los usos y su continuidad futura. No obstante la modificación del RPH realizada por Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, en fase de consulta pública del Plan Hidrológico ha modificado los contenidos de la Normativa, entre los que no se incluye un textual como el del artículo 24

Sobre el artículo 25, la redacción dada y la limitaciones a las extracciones de áridos se justifican especialmente en lo que se recoge en la alegación: un río no solo se compone del agua que por él discurre, sino que presenta también un caudal sólido a proteger.

Alegación

NOVENA. — Los art. 27 a 35 recogen una serie de medidas que se deben de tener en cuenta para la utilización del dominio público hidráulico. **En el art 27 se habla de los ríos no regulados y se señala que en estos ríos no regulados cuando el caudal**

circulante por el río es menor que el caudal ecológico previsto en los mismos no se puede efectuar ninguna derivación de agua. En este sentido, tenemos que tener en cuenta que en estos cauces, sobre todo los no regulados y de fuerte estiaje, lo que debería de preverse en aquellos casos que pueda ser posible, es que en los momentos en que circule agua por los mismos, si hay sistemas de almacenamiento, pozos o pequeñas balsas ribereñas, en los momentos de invierno en los que el cauce de todos los ríos aumenta, se puedan rellenar los mismos e incluso en primavera y siempre que el caudal de los ríos supere el régimen ecológico establecido, para que en los momentos de escasez que coinciden con el estiaje, al menos haya agua localizada en determinados puntos cercanos a los cauces de los ríos para que los agricultores puedan sacar a delante sus cultivos sin necesidad de grandes obras de regulación; al menos deberíamos de dejar que esos pozos o esos depósitos de agua se rellenen en épocas en las que discurra caudal suficiente por los ríos no regulados. Esta sería una forma de regulación importante para algunas zonas que permitiría facilitar las labores agrícolas en las zonas de periferia de algunos ríos.

Respuesta

Estos aspectos se han tratado en la respuesta a la alegación nº 1 de este escrito. De cualquier modo se modificarán estos artículos atendiendo a los contenidos exigidos para la Normativa del Plan a partir de la modificación del RPH realizada por Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, en fase de consulta pública del Plan Hidrológico.

Alegación

El art. 29 regula las concesiones para riego y dice que no podrán obtenerse autorizaciones que rebasen las reservas previstas establecidas en el plan en concreto. En este sentido, hay que señalar que estamos ante un concepto indeterminado que se remite a una tabla mal conceptuada en la que se recogen unos datos que han sufrido continuas reducciones y que lo que hacen es que se haga imposible obtener nuevas concesiones por dos motivos: el primero, porque con los datos en la mano y luego de tener en cuenta los caudales ecológicos que deben de transitar por nuestros ríos se hace imposible el obtener una concesión porque todos los ríos son deficitarios; y el segundo, porque la pretensión de la administración no es la creación de nuevos regadíos sino la destrucción de alguno de los existentes, sin tener en cuenta las necesidades alimentarias que se presentan en el mundo en un futuro próximo.

Respuesta:

No se comparte la indeterminación en las reservas con el alegante: aparecen en el Apéndice 6, concretando el volumen anual de la reserva de cada unidad de demanda urbana, agraria, industrial o piscícola. Sí se han revisado con criterios conservadores las reservas a partir de las nuevas demandas identificadas y de los requisitos que impone la sostenibilidad de las demandas a largo plazo debido al cambio climático. Por ello las reservas que no se concretan en concesiones pese a que han estado en varios planes hidrológicos consecutivos, se van reevaluando a partir de la nueva información que se tiene disponible, como puede ser la demanda real de una UDA a lo largo de los años frente a la demanda teórica, que pudo haberse utilizado en planes anteriores, y que da un volumen anual mucho más bajo.

Alegación

Con respecto a la duplicidad de derechos de aguas superficiales y subterráneas en zonas regables ya existentes o de nueva ejecución, **cuando en dichas zonas esté constituida o se vaya a constituir una Comunidad de Regantes se deben anular los derechos previos de aguas subterráneas o inscribirlos a nombre de dicha Entidad con el consentimiento de sus titulares anteriores con el fin de ser utilizados exclusivamente como pozos de sequía**, lo que ayudará a mejorar las condiciones cuantitativas y cualitativas de la masa en cuestión. En el caso de que se produzcan situaciones de utilización conjunta, la titularidad de los derechos deberá estar registrada a nombre de la Comunidad de Regantes.

Respuesta:

En efecto, ese es el criterio que la Normativa del Plan pretende aplicar en las nuevas concesiones que se otorguen en zonas regables. Por el contrario, la jurisprudencia existente no permite ser tan optimista en relación con los derechos privados existentes en esas zonas regables, salvo que voluntariamente se renuncie a ellos. Además la experiencia de mezclar usos distintos al riego en zonas regables del estado está siendo un problema de gestión para el Organismo y las comunidades de regantes por lo que en atención a la declaración de la zona regable se limitarán otros usos que no sean el regadío abastecidos con otras fuentes de agua.

Alegación

También se habla de las concesiones hidroeléctricas y al respecto hemos de señalar que dado que en la actualidad el segundo mayor demandante de energía eléctrica son los riegos, deberían de buscarse fórmulas para aplicar la energía hidroeléctrica de los saltos que hay en toda la geográfica española y en la del Duero en particular, en los embalses destinados al riego, para que esa energía fuera directamente aprovechada en la agricultura y para la agricultura, lo que beneficiaría al sector primario en contra de las grandes empresas eléctricas de nuestro país.

Respuesta:

Los aprovechamientos hidroeléctricos de embalses del Estado cuyo uso principal es el regadío están sujetos a régimen concesional. Una vez que el plazo de la concesión venciere, en caso de que se plantee una nueva explotación hidroeléctrica, los usuarios del regadío pueden participar como cualquier persona física o jurídica en el concurso que en su caso se plantee y que establecerá las condiciones específicas para la explotación y el trámite de competencia de proyectos. En tanto haya concesiones vigentes, deben respetarse los términos de la misma.

Alegación

El art. 33 establece los plazos de las concesiones que en el caso de los regadíos se establece para 15 o 30 años, plazo que nos parece muy corto en la medida en que la vida laboral de un hombre entre los 25 y los 65 años es de 35- 40 años y no debería de establecerse un plazo inferior a 40-50 años.

Respuesta:

El plazo concesional debe atender al balance económico del aprovechamiento. Se albergan dudas de que una inversión para el regadío que exija plazos de amortización superiores a 40 años sea viable. Actualmente la actividad económica se plantea en plazos más cortos por los que un plazo de 30 años para una inversión parece razonable. No obstante una justificación de plazos superiores hubiera sido interesante que se aportara en el escrito de alegaciones.

Alegación

quitan de un plumazo. Es un error de bulto este cambio en la legislación. Debe de ser modificada porque **creemos que es perfectamente compatible la plantación de chopos en las riberas de los ríos con el medio ambiente.** Hasta hace muy pocas fechas se hacían conciertos entre la CHD y los distintos pueblos ribereños que proporcionaban succulentos beneficios tanto a la propia administración como a las localidades ribereñas, pero con esta regulación ni la CHD ni las localidades ribereñas obtiene beneficio alguno.

Respuesta:

Sin duda, existe esa compatibilidad. La Normativa pretende establecer un marco donde lo sea, no solo la actividad económica sino la protección de las masas de agua y el DPH. Se ha revisado la redacción del artículo 34 en aras de mejorar esa compatibilidad.

Alegación

información y de explicación a la sociedad”. **Tenemos suficientes motivos para estar enormemente preocupados porque algunas de estas propuestas pueden afectar gravemente en diferentes zonas a explotaciones de regadío plenamente consolidadas, a lo que nos oponemos y consideramos y demandamos que sea tenido en cuenta.**

Respuesta:

Sobre el supuesto cambio de política llevado a cabo por la Administración Hidráulica en cuanto a la permisividad de construir en las zonas inundables, y al fomento de medidas no estructurales o “verdes” para disminuir el riesgo de inundación, ya que esto puede ocasionar daños graves a explotaciones de regadío ya consolidadas, debemos considerar que las inundaciones son un fenómeno natural ligado a la dinámica climática y fluvial de cada territorio y que no pueden evitarse. Las zonas agrícolas de modo tradicional se han asentado en las llanuras de inundación de los ríos debido a que el transporte de sedimentos y materia orgánica de las avenidas fertiliza los suelos. No obstante, las avenidas de carácter extraordinario caracterizadas por grandes caudales, alturas de la lámina de agua elevadas y tiempos de permanencia en los cultivos elevados, ocasionan daños en los mismos que desde siempre han sido conocidos y en gran medida asumidos como parte de la naturaleza de esos mismos terrenos fértiles.

Las medidas estructurales para evitar estos daños, como son las motas longitudinales en los cauces han generado una sensación de seguridad para ampliar las zonas cultivadas lo más cerca posible del cauce. De este modo si comparamos la superficie cultivada hace unos 60 años a través de las ortofotografías del vuelo americano con las ortofotos actuales podemos ver como se ha “ganado”

espacio al río, cultivando en zonas de avenidas ordinarias, incluso dentro de la máxima crecida ordinaria que define el dominio público hidráulico según la vigente normativa de aguas. Esto tiene dos efectos principales, el primero, que el encorsetar los cauces hace que el agua adquiera mayor velocidad, ya que no puede laminarse o disiparse de modo natural a través de los brazos y meandros que antes ocupaba, y en consecuencia erosionando el lecho del mismo. Esto provoca daños mucho mayores cuando desborda precisamente por esa fuerte velocidad y caudal concentrado. Así poblaciones que antes no se inundaban ahora sí que se inundan debido a que el agua que años atrás se laminada por las tierras agrícolas ahora llega de golpe a estas poblaciones. El segundo efecto es que las motas longitudinales impiden que el agua retorne al cauce una vez que esta ha desbordado. Por tanto el tiempo de permanencia del agua en los cultivos es mayor, provocando daños en estos que de otra forma, con una inundación de poco tiempo de permanencia no se verían afectados.

Alegación

Debemos de tener en cuenta en todo caso que los vertidos los deberíamos de efectuar de la forma más controlada posible y siempre buscando la mayor calidad de las aguas, es decir, buscando siempre que en el momento de hacer el vertido y a la hora de ponerse en contacto el agua que vertimos con el caudal circulante por el cauce receptor,

se haga en las mejores condiciones posibles de higiene y salubridad y siempre dentro del ámbito de viabilidad económica, lo cual es básico para los intereses -humanos. En este sentido se deberían de hacer unos estudios muy serios y racionales de los contaminantes que poseen nuestras aguas, ver las causas de los mismos y donde se produce la contaminación y no imputar contaminación a determinadas zonas que no la producen. En relación con todos estos aspectos, nos remitimos y reiteramos todo lo manifestado en la alegación segunda del presente documento.

Respuesta:

Todo vertido a DPH debe cumplir los requerimientos del Reglamento de DPH, aprobado por RD Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, cuyo Capítulo II regula los vertidos, obligando a que todo vertido disponga de autorización (art 245). Lo expuesto en la alegación se recoge en el apartado 3 del citado artículos: "3. La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos. Dichas autorizaciones se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión establecidos en este reglamento y en el resto de la normativa en materia de aguas. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera. Con respecto al origen de la contaminación difusa, ha sido objeto de respuesta anteriormente.

Alegación

Estamos convencidos de que un regadío modernizado que riega por sistemas de aspersión o por sistemas de goteo, donde no corre el agua y al no correr el agua se disminuye drásticamente el arrastre de las partículas depositadas en la tierra, como el nitrógeno, por principio no puede contaminar igual que un sistema de riego que se haga a manta o por gravedad, puesto que este otro sistema de riego lava en cierta manera la tierra y arrastra determinados nutrientes de diversa índole que se pueden echar a las plantas por ser beneficiosos para su desarrollo, pero que acaban en los cauces de desagüe. De ahí que volvamos a insistir en la importancia de la modernización de regadíos para contribuir a mejorar el estado de las masas de agua.

[...]

aplicación de los programas de medidas. **Si queremos ganarnos la confianza de los usuarios, debe darse un impulso definitivo al cumplimiento de los programas de medidas que afectan a la agricultura de regadío (cuya ejecución está por debajo del 30%, el 20% a nivel nacional) para lograr el objetivo que todos perseguimos que no es otro que el ahorro y la eficiencia en la gestión del agua.**

En el documento se plantea el objetivo de conseguir una **eficiencia del 75%**, pero eso sólo será posible si logramos modernizar la mayoría de las hectáreas de nuestra cuenca. Por lo tanto, **es imprescindible dar un nuevo impulso a la modernización, que es el medio que ha demostrado poder satisfacer las demandas con un ahorro de agua (entre un 16 y un 20% de media a nivel nacional desde que se inició a principios de este siglo el actual proceso de renovación de infraestructuras)**, o todo quedaría en simples palabras.

Respuesta:

En el PdM del Plan publicado, el volumen de inversión de las actuaciones de modernización de regadíos alcanza los 536 M€, para un total de 27 medidas para la modernización de regadíos, de las cuales 7 están en fase de ejecución y 20 todavía no han comenzado. La apuesta del Plan por la modernización de regadíos que cuenten con el apoyo de la Autoridad Competente y tengan financiación, es clara. En el EsAE en consulta pública reconoce el efecto de la modernización en la contaminación difusa (pag 76) y extracciones de recursos (pag 78 y 165). El EsAE consolidado será modificado por exigencia del órgano ambiental para incluir una estimación más detallada del ahorro de recursos por modernización y la reducción de excedente de nutrientes.

La ejecución del Programa de medidas del Plan Hidrológico del Duero vigente en materia de modernización de regadíos es del 44%; los nuevos regadíos tienen un grado de ejecución del 83%, de acuerdo con el Informe de seguimiento del Plan Hidrológico vigente: año 2020, con una inversión ejecutada desde 2016 a 2020 de 342 millones de euros. Sin duda es un grado de ejecución bajo contando con que se ha agotado el 83% del plazo del ciclo de planificación.

Alegación

UNDÉCIMA. - La sección IV recoge las medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías. La mejor medida para la protección de las inundaciones y la sequía que no se recoge en los art. 39 y 40 que regula estas situaciones y lo sabe tanto la administración como todos los administrados es la "**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE REGULACIÓN EN LOS RÍOS**" es una política que no se está llevando a cabo a pesar de que se conoce su efectividad, su necesidad y su conveniencia. Resulta evidente que debemos regular nuestros ríos para tener agua en períodos de sequía y contenerla cuando tanto daño causa en los ciclos de inundaciones y, sin embargo, en los artículos de referencia se habla de planes especiales que nada aportan en la búsqueda de una solución definitiva al problema.

[...]

Frente a estos planteamientos irracionales y destructivos del Ecologismo Radical, demandamos que se desarrolle definitivamente la regulación del río Duerna.

Respuesta:

En el PdM del Plan vigente se han incluido las regulaciones que son viables ambientalmente, se dispone de compromisos de financiación de las Autoridades Competentes y sus usos asociados presentan garantía suficiente ante el escenario de cambio climático en 2039, conforme se analiza en el Anejo 6 del Plan. En el apartado 7.3.8. del citado Anejo 6 se indica: "*Las nuevas regulaciones de Morales y La Rial, junto con las modernizaciones previstas en un buen número de unidades, permiten que las UDAS del eje del Órbigo (vinculadas a Barrios de Luna) resistan los efectos del cambio climático analizados en el horizonte 2039 al cumplirse los criterios de garantía de la IPH, aunque exista algo de déficit. Hay 7 unidades de demanda agraria y 1 acuícola que incumplen los criterios de garantía en todos los horizontes analizados.*

La nueva DA 2000687 Traspase Duerna cumple los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039, que recoge los efectos del cambio climático. No obstante, se producen déficits elevados debido a la irregularidad de las aportaciones naturales en el río Duerna"

Alegación

en cuenta aportaciones con cargo a los presupuestos generales del estado como propietario de los embalses y de las grandes obras de infraestructura y por ello afirmamos que la recuperación de costes es total en nuestra Demarcación Hidrográfica y se está cumpliendo en este sentido la Directiva Marco y la normativa europea de recuperación de costes.

Lo que no podemos es asociar el principio de recuperación de costes con el sector agrícola, como si fuera el único obligado a hacer frente a todos los costes asociados al uso y disfrute del agua. Estaríamos cometiendo un error de bulto.

Respuesta:

En el Anejo 9 se hace un análisis de recuperación de costes de los servicios del agua de acuerdo con una metodología común para todas las cuencas intercomunitarias. De forma resumida, en el citado documento se indica que los servicios que se prestan a la agricultura de regadío son: el suministro de agua en alta (embalses, canales, regulaciones, azudes,...); la distribución de agua en baja; y los autoservicios. Son costes financieros de agua en alta los derivados de las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de las infraestructuras que permiten ese tipo de suministro en alta. Estos costes se acometen con el canon de regulación, la tarifa de utilización de agua y los convenios específicos que, en algunos casos, se firman con ACUAES.

Son costes financieros de agua para distribución de agua en baja los derivados de las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de las infraestructuras que permiten ese tipo de suministro en baja como son las redes de distribución en las zonas regables, las balsas en zona regable, etc. Estos costes se acometen con las derramas de las comunidades de regantes para energía, inspección, pago de las modernizaciones y funcionamiento ordinario, con las aportaciones de SEIASA y comunidad autónoma y con los fondos europeos para este fin.

Son costes financieros de autoservicios para regadío aquellos que aportan los usuarios para el uso del agua y, en general, son los derivados del uso de las aguas subterráneas en las que los usuarios hacen las inversiones y mantienen las instalaciones.

A partir de este esquema se utilizan los datos que figuran en los correspondientes presupuestos de los agentes; en unos casos hay una información desagregada que está bastante detallada y en otros casos no es posible disponer de esta información. Con la información disponible se contabilizan los costes en términos de coste anual equivalente y los ingresos y se calcula esa recuperación de costes financieros por uso y por servicio.

Los costes totales se obtienen sumando a los costes financieros descritos en el párrafo anterior los costes ambientales que no han sido internalizados previamente como costes financieros. Estos costes ambientales se determinan como el coste de las medidas no implementadas que sean requeridas para compensar las presiones significativas y alcanzar los objetivos ambientales, aun en el caso de que estas medidas no hayan podido ser incorporadas en el plan hidrológico por suponer, en la actual situación económica, un coste desproporcionado.

De acuerdo con ese estudio el uso agrícola y ganadero recupera en torno al 55% de los costes totales y un 87% de los costes financieros, tal y como se indica en el escrito de observaciones.

También señala el Anejo 9 cómo afectaría a los distintos usos una recuperación de costes del 100%. Para el caso del uso de regadío esa plena recuperación de costes supondría un sobrecoste del 67% del margen bruto medio del regadío, incremento muy significativo que pondría en riesgo la continuidad de la actividad agraria de la mayoría del regadío en la demarcación hidrográfica. Este incremento de costes excede la capacidad de pago del uso agrario y justifica las exenciones del principio de recuperación de costes que reglamentariamente se consideren, especialmente en la internalización de costes ambientales.

Alegación

DECIMO TERCERA. — Se recoge en el capítulo VIII, art. 42, un programa de medidas y al respecto tenemos que decir que deberían de tenerse en cuenta las medidas que como mínimo se contemplaban en el Plan ahora sometido a revisión. No podemos, como consecuencia de que no se han ejecutado las medidas previstas, retirar las mismas y con ello darlas, por cumplidas. No estamos en contra de las medidas que se contemplan, sino que lo que estamos en contra es de que no se recojan todas las que se contemplaban en el Plan anterior y que se te tengan en cuenta también las nuevas que figuran en el que está en proceso de revisión, aunque si no se ejecutaron las que estaban previstas, mal podemos pensar se van a realizar las unas más las otras, de ahí que nos tengamos que reiterar en todo lo manifestado en la alegación undécima. Estas cosas lo que nos indican claramente es que la administración vive en su pedestal y no es una administración cercana y próxima al administrado, cuyo fin primordial debería ser la defensa de sus intereses.

Respuesta:

No todas las medidas del Plan vigente se pueden incluir en el PdM del tercer ciclo ya que hay medidas que han sido descartadas por las distintas Autoridades Competentes, por ejemplo al no disponer de convenios con los usuarios, o bien porque han sido descartadas por el Órgano Ambiental en el proceso de EIA.

Alegación

- Mantener las infraestructuras que dependen del Estado por razones de seguridad y eficiencia en el uso del agua.

Respuesta:

En el Programa de medidas del Plan se incluyen 26 medidas dirigidas al mantenimiento y conservación de presas y para la implantación de planes de emergencia (160 millones de euros)

Alegación

DÉCIMO CUARTA. — El capítulo nueve recoge la organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública. Este sistema tal y como esta conceptuado no es más que "una disculpa procedimental" para conseguir la aprobación de un plan hidrológico que elabora la administración a su medida, sin la participación activa de los administrados en general ni de los regantes en particular, que son los grandes usuarios del agua, sin tener en cuenta los intereses del regadío y únicamente bajo un prisma medioambiental, contemplándose en el trámite de la elaboración la participación única de la administración medioambientalista y en el momento de la aprobación contando únicamente con los votos de la misma administración, pues ya se han encargado previamente ellos mismos de ser mayoría en los órganos donde ese apruebe dicho plan. Con ello lo que hemos de decir es que ellos aprobarán el plan, pero cuentan y lo saben con el voto contrario de los usuarios, que por otra parte es el voto más cualificado y de poco vale aprobar un plan hidrológico con el voto negativo de los que realmente hacen uso del recurso y pagan por ello, mientras que se hacen cómplices de los planteamientos de aquellos grupos de presión que no se juegan nada en ello.

[...]

Que se de participación real y activa a los usuarios en la elaboración del Plan.

Respuesta:

Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,...)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío y en concreto a representación de Ferduero, en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. “Zonas protegidas”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. “Inventario de recursos y Caudales ecológicos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. “Asignación y reserva de recursos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.

- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

Alegación

Que se incluya en el nuevo PLAN HIDROLOGICO 2021-2027 "LA REGULACION DE LA CUENCA DEL RIO DUERNA" CON LA ADOPCION DE LOS SISTEMAS DE REGULACION QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS A FIN DE CONSEGUIR ALTERNATIVAS DE GESTION DEL AGUA ADECUADAS EN LA COMARCA DE LA VALDUERNA (LEON)"Y ESPECIALMENTE EN LA ZONA DEL INTERFLUVIO ENTRE EL RIO DUERNA Y EL PECES.

Que se prevea en el plan hidrológico y se autorice la derivación permanente desde el río Duerna al río de los Peces.

Respuesta:

Durante 2020 la CHD llevó a cabo un estudio de recursos hídricos y caracterización del sistema de acuíferos de la Valduerna, para valorar la viabilidad a largo plazo de la recarga con aguas del río Duerna en invierno. Fruto de esos trabajos es que el Plan incluya una medida que puede contribuir a mejorar el uso del agua en la Valduerna (6405163. Mejora del trasvase Duerna) y una reserva de 2 hm³ para la derivación de agua desde el río Duerna al Peces en los meses en que hay caudal suficiente con el fin de recargar el acuífero superficial. Esta medida, que deberá llevarse al documento concesional correspondiente a través de la instrucción administrativa, exige que los usuarios estén adecuadamente conformados en comunidad general o junta central de usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del TRLA. De otra forma no se podrá concretar la reserva por más que el Plan Hidrológico así la establezca.

Como el Director General del Agua ha señalado reiteradamente en diversos foros, los planes hidrológicos de las cuencas intercomunitarias de España incluyen diez nuevas presas, de las que cuatro están en la cuenca del Duero. Como es sabido, la estrategia de MITERD tiene como prioridades, de acuerdo con lo manifestado por la Ministra en su comparecencia en el Congreso de los Diputados, prevenir y reducir los riesgos asociados a las inundaciones, promoviendo la reordenación de territorios inundables, la recuperación de riberas y meandros y la ampliación de espacios fluviales; impulsar la restauración fluvial; asegurar el buen estado de las masas de agua y el respeto a los caudales ecológicos; reforzar la protección de los ecosistemas asociados al agua y su biodiversidad; apostar firmemente por la incorporación de infraestructuras verdes, soluciones basadas en la propia naturaleza, que contribuirán a adaptar nuestro territorio al cambio climático y que suponen ahorros significativos frente a alternativas convencionales; prestar una especial atención a las cuestiones relativas a la calidad, lucha contra la contaminación, extracciones ilegales o amenazas en ecosistemas protegidos; y de forma fundamental cumplir con nuestras obligaciones de saneamiento y depuración, activando un plan de choque al respecto y aprobando el Plan DSEAR (Plan de Depuración, Saneamiento, Ahorro y Reutilización) y sus actuaciones. Por tanto no debe ocultarse que, en el contexto de la transición ecológica establecido, son de difícil encaje las actuaciones de incrementos de regulación que suponen grandes infraestructuras hidráulicas como las que se propone para el Duerna. Además ya se indicó que los estudios previos llevados a cabo después de

1998 señalaron la inviabilidad por razones de tipo hidrológico, ambiental, económico y social, por lo que el Plan Hidrológico 2022-2027 no incluirá esa nueva regulación de la que se habla.

El resto de cuestiones que se indican en el escrito POS está atendido con las respuestas anteriores.

4.75. Escrito de observaciones Nº 772

Presentado por: D. José Antonio Galván Fernández

En nombre Endesa Generación, S.A.

Alegación 1

La aplicación de la guía "Ecological flows in the implementation of the Water framework Directive" (Technical Report -2015-) determina que si un tramo de río está en buen estado ecológico o buen potencial ecológico no requiere de un caudal ecológico distinto del actual, para cumplir con los objetivos ambientales de la planificación hidrológica. En consecuencia, no son precisos caudales ecológicos más elevados o de mayor volumen que los necesarios para alcanzar dichos objetivos ambientales fijados por la planificación hidrológica.

El Capítulo III de las Disposiciones Normativas del Plan expone el régimen de caudales ecológicos y otras demandas ambientales. En el art. 10 se indica que el régimen de caudales ecológicos para las condiciones ordinarias y de sequía están relacionados en el apéndice 5.

Se propone que una vez establecido el régimen de caudales, una vez realizados los correspondientes estudios de detalle y concretadas las medidas que mitiguen el origen del deterioro ambiental, la aplicación de este debería ser objeto de un proceso de concertación previo a su exigencia. Adicionalmente debe contemplarse un plazo razonable para la adaptación de las infraestructuras a los nuevos condicionantes.

Por otra parte se propone modificar el artículo 10 de la Normativa para indicar expresamente que el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización cuando se acredite daño o perjuicio derivado directamente de la obligación de mantener los caudales ecológicos fijados por la planificación hidrológica.

Respuesta:

En cuanto a los caudales ecológicos, su cálculo se realiza según la legislación vigente y la misma no indica que su valor dependa del logro de los objetivos ambientales. En este sentido el artículo 49 quáter del RDPH señala en relación con los caudales ecológicos desembalsados por infraestructuras y los objetivos ambientales lo siguiente: *Los caudales desembalsados para mantener el régimen de caudales ecológicos deberán ofrecer unas condiciones de calidad, y en especial de oxigenación, que no pongan en riesgo los objetivos ambientales de la masa de agua superficial situada inmediatamente aguas abajo de la presa que los libera por causa de las operaciones de suelta de estos caudales. Por otra parte, la masa de agua que reciba los caudales ecológicos no deberá registrar un deterioro en su estado o potencial como consecuencia de recibir unos caudales ecológicos en peores condiciones cualitativas que las de entrada al embalse que los libera.*

Para poder cumplir con este precepto del RDPH, su propia DT Quinta señala que para aquellos casos en que los elementos de desagüe de las presas e instalaciones complementarias no permitan, con las debidas precauciones y garantías de seguridad, liberar los regímenes de caudales ecológicos, se establece un plazo transitorio para su adecuación que en el caso de las presas de titularidad privada

es hasta el 31 de diciembre de 2017, salvo que exista un plazo más corto fijado en el correspondiente plan hidrológico, para que el titular de la infraestructura presente la documentación técnica descriptiva de la solución que propone, para su autorización por el organismo de cuenca, quien en dicha autorización fijará el plazo máximo en el que las obras deberán entrar en servicio, sin que, salvo justificación específica, este pueda ser superior a cinco años. Por tanto ese plazo es un aspecto ya regulado que el Plan no debe abordar.

No se comparte la propuesta del alegante en relación con incluir en la Normativa sobre el derecho a indemnización. El artículo 65 del TRLA es bastante claro en relación con esta materia, cuando señala que las concesiones podrán ser revisadas cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos y, si fuera el caso, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa. La condición “cuando lo exija su adecuación a los planes” es relevante, pues significa que deberá valorarse en cada caso, pero no por defecto en todos los casos.

Alegación 2

Relacionada con el proceso de concertación

Por todo ello, y sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo reuniones con distintos usuarios afectados, tanto sectoriales como generales, el proceso de concertación propiamente dicho debe incluir una negociación individualizada entre la Administración y los titulares de concesiones administrativas, con el fin de llegar a un acuerdo sobre la implantación de los caudales ecológicos en las concesiones preexistentes. Y en este sentido, será necesario que la Administración hidráulica se reúna con los concesionarios al objeto de tratar individualmente cada caso en particular, con el fin de realizar la concertación con cada uno de ellos.

Debe insistirse en que este proceso de concertación debe ser entendido como una negociación individualizada entre los concesionarios y la Administración, y este proceso no puede confundirse con la participación pública, prevista también por la normativa que resulta de aplicación.

Respuesta:

Con respecto a la concertación de caudales, se ha procedido de acuerdo con lo estipulado en epígrafe 3.4.6 de la IPH: se ha desarrollado un proceso de concertación que se ha concretado en dos sesiones de concertación donde han participado representantes de todos los sectores afectados en el mes de septiembre y octubre de 2021. En ese proceso se han tenido en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. En esas sesiones se ha valorado su integridad hidrológica y ambiental; se ha analizado la viabilidad técnica, económica y social de su implantación; y se ha establecido un plan de implantación y gestión adaptativa. El proceso de concertación ha contado con una fase de negociación o resolución de alternativas, donde, de la mano de un mediador, se ha tratado de buscar la convergencia entre los intereses de todos los actores afectados. En estas sesiones se han aportado los informes y estudios técnicos que justifiquen tanto el régimen de caudales ecológicos propuesto como los valores ambientales asociados a dichos caudales, junto con los análisis de las repercusiones de su implantación. Por tanto no se comparte el enfoque del alegante en relación con la concertación de caudales ecológicos.

Alegación 3

El alegante refleja los Qeco que le pide el Parque Natural y los compara con los del Plan Hidrológico (por correlación de cuencas). Los que pide el Parque son inferiores aunque están dentro del mismo orden de magnitud.

Por tanto, a la vista de los resultados ambientales satisfactorios no se justifica su incremento y se propone mantener dichos caudales mínimos fijados por el Parque Natural del Lago de Sanabria e incorporarlos al Plan Hidrológico.

Por último, desde Endesa Generación, S.A. se propone, como se ha mencionado anteriormente, retomar el proceso de concertación aprovechando que se está en fase de consulta pública del 3er Ciclo de Planificación, invitando a participar al organismo regulador del Parque Natural del Lago de Sanabria y se realicen los estudios medioambientales específicos necesarios que justifiquen el régimen de caudales mínimos, teniendo en cuenta que los caudales ecológicos que se están liberando actualmente han demostrado ser suficientes para el mantenimiento del buen estado global de la masa

Además, se solicita que una vez calculados estos caudales de desembalse y dentro del proceso de concertación, se analice la mejor solución para liberarlos, se determinen las obras de adaptación en caso de que sean necesarias y se conceda un plazo de tiempo razonable para su ejecución.

Respuesta:

Los caudales ecológicos mínimos fijados en el Plan Hidrológico se han fijado a partir de estudios que se han ceñido a los criterios fijados por la legislación vigente que se desarrolla con extensión en el epígrafe 3.4.1.4. de la IPH para ríos permanentes, temporales, ríos muy alterados hidrológicamente y lagos y zonas húmedas, y que se explican en el Anejo 4.

En cuanto a la masa 30800660 “Embalses de Puente Porto y Playa” se aprecia una errata en la alegación. Los caudales ecológicos mínimos fijados en el Plan Hidrológico para esta masa son los siguientes:

| Cód. Masa | Q eco | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | Volumen (hm ³ /año) |
|-----------|--------|--------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|--------------------------------|
| | | (valores en m ³ /s) | | | | | | | | | | | | |
| 30800660 | Mínimo | 0,03 | 0,05 | 0,05 | 0,05 | 0,05 | 0,08 | 0,07 | 0,07 | 0,04 | 0,03 | 0,03 | 0,03 | 1,5 |

Que son inferiores a los que se dice en la alegación:

| Masa de agua: EMBALSE DE PORTO Y PLAYA (30800660) (m3/s) | | | | | | | | | | | | | |
|--|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|--|
| Sup. Cuenca (km2) | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | |
| 18,88 | 0,05 | 0,09 | 0,09 | 0,09 | 0,09 | 0,14 | 0,12 | 0,12 | 0,07 | 0,05 | 0,05 | 0,05 | |

El proceso de concertación, como se ha explicado anteriormente, en el que están representados los distintos tipos de usuario, ya se ha realizado y se ha hecho conforme a la normativa aplicable. No obstante se toma nota de la propuesta sobre la posibilidad de realizar futuros estudios de caudales ecológicos en colaboración con el Parque Natural del Lago de Sanabria.

Alegación 4

Se propone incorporar en la última parte de este art. 24.2, el siguiente texto:

“A tal efecto, las citadas obras e instalaciones contarán con los correspondientes pasos por los que deberá circular un caudal de agua y sedimentos adecuado al propósito perseguido, y que figurarán en los condicionados de las nuevas concesiones, o en las que sean revisadas o modificadas, siempre que estudios específicos confirmen la eficacia de estos dispositivos de franqueo de peces para dichas concesiones”.

Respuesta:

Hay mucha experiencia sobre dispositivos de pasos para peces. De hecho la propia Confederación ha realizado en colaboración con la Universidad de Valladolid a través del ITAGRA, una evaluación de los dispositivos de paso para peces que las empresas concesionarias de uso hidroeléctrico han instalado en sus aprovechamientos. Los principales problemas encontrados en las deficiencias son problemas de mantenimiento de los dispositivos, dado que los concesionarios en sus visitas a las instalaciones para el mantenimiento no siempre prestan atención a estos dispositivos. En otros casos han sido diseños incorrectos los que impiden su eficacia. Por tanto hay un acuerdo general de que estos dispositivos bien diseñados y mantenidos son eficaces. Tanto es así que el propio artículo 126 bis del RDPH señala con carácter general que el Organismo de cuenca promoverá el respeto a la continuidad longitudinal y lateral de los cauces compatibilizándolo con los usos actuales del agua y las infraestructuras hidráulicas recogidas en la planificación hidrológica. En los condicionados de las nuevas concesiones y autorizaciones o de la modificación o revisión de las existentes, que incluyan obras transversales en el cauce el Organismo de cuenca exigirá la instalación y adecuada conservación de dispositivos que garanticen su franqueabilidad por la ictiofauna autóctona. No obstante se podrá prescindir temporalmente de estos dispositivos por criterios ambientales o por inviabilidad técnica, a justificar adecuadamente en cada caso. En función de la evolución ambiental del tramo o de la mejora de las técnicas, el Organismo de cuenca podrá exigir su instalación cuando las condiciones así lo aconsejen. Por tanto la Normativa no puede matizar el criterio general que establece el RDPH.

En línea con lo señalado anteriormente, el propio artículo 126 bis citado indica que también podrá exigirse esas condiciones de franqueabilidad a las obras de este tipo existentes, vinculadas a concesiones y autorizaciones que incluyan esta obligación en su condicionado o que deban incorporar tales dispositivos en aplicación de la legalidad vigente. Por tanto esa mejora de la franqueabilidad es exigible a todas las nuevas concesiones o autorizaciones y a las existentes que incluyan condicionado en esta línea, aunque fuera de carácter genérico.

Alegación 5

Se propone modificar el texto del art. 31 apartado 2 con el texto en negrita: ***“La evaluación del impacto de las obras transversales al cauce incluidas en nuevas concesiones o autorizaciones, prevista en el artículo 126 bis.5 del RDPH, garantizará que las mismas no suponen un obstáculo del paso del caudal sólido”.***

Respuesta:

El artículo 31.2 no existe en la Normativa del Plan. El artículo 31 se refiere a Medidas relativas a concesiones para uso industrial, en la que no hay referencia alguna al caudal sólido. Es el artículo 25 el que se refiere al caudal sólido en los siguientes términos, meramente declarativos: *El transporte natural de material sedimentario sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico. La evaluación del impacto de las obras transversales al cauce, prevista en el artículo 126 bis.5 del RDPH, garantizará que las mismas no suponen un obstáculo del paso del caudal.*

Por tanto sirve lo señalado en la respuesta anterior sobre la franqueabilidad, si bien en este caso el RDPH en el apartado citado en la Normativa únicamente plantea la evaluación del impacto de las obras vinculadas a nuevas concesiones o autorizaciones sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce, pero también afectaría a las modificaciones de características de concesiones existentes. Dado que la Normativa deja abierta la posibilidad, como lo hace el RDPH, a la evaluación ambiental concreta no se considera conveniente su modificación.

Alegación 6

Proponemos por tanto la **creación de un Registro de Usos Recreativos asociados a los diferentes embalses**, con el fin no sólo de regular el uso del agua que realizan, fijando las limitaciones que correspondan, sino también para concretar y cuantificar los usos recreativos que ya se están llevando a cabo a día de hoy.

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 61 del RDPH la navegación recreativa en embalses se condiciona, como exige el artículo 78 del TRLA, atendiendo a los usos previstos para las aguas almacenadas, protegiendo su calidad y limitando el acceso a las zonas de derivación o desagüe.

Por su parte los artículos 62 y siguientes del RDPH señalan que en los embalses en los que los usos recreativos de navegación y baños alcancen suficiente grado de desarrollo, el organismo de cuenca correspondiente podrá fijar las zonas destinadas a navegación, fondeo y acceso a embarcaderos, que se balizarán adecuadamente, así como aquéllas en las que se prohíba la navegación por peligro para los bañistas, peligrosidad de las aguas o proximidad de tomas de abastecimiento, azudes, presas u órganos de desagüe de las mismas. Además podrán clasificar los embalses teniendo en cuenta las estadísticas de navegación en los años precedentes o bien otros requisitos. Las disposiciones normativas limitantes que establece el artículo 38 van en esa línea. Además el organismo de cuenca está en la idea de hacer un análisis de las condiciones de navegabilidad en ríos y embalses de cara a

establecer unos criterios racionales para esta práctica. La sugerencia que se hace en el escrito junto a una demanda que realiza el sector recreativo para evitar la multimatriculación de embarcaciones, podría ser causa de una modificación del RDPH para incluir ese registro público único para todas las cuencas intercomunitarias

Alegación 7

En la tabla 85 de Clasificación de embalses a efectos de navegación incluida en el Anejo 5 Demandas de agua figura que en estos embalses está permitida la navegación con embarcaciones a vela, remo y motor eléctrico. Solicitan que se retire este permiso en los tres embalses mencionados por los siguientes motivos: no disponen de lámina de agua suficiente para estos usos, a excepción del embalse de Puente Porto; están sometidos a un régimen de explotación hidroeléctrico, lo que hace que varíe significativamente la lámina de agua y además, la existencia de infraestructuras de toma de agua supone un riesgo para los posibles usuarios; el acceso a los mismo en vehículos está restringido, por estar inmersos dentro del Parque Natural del Lago de Sanabria; puede haber incompatibilidad entre los usos que propone el Plan y los que permite la normativa reguladora del Parque Natural del Lago de Sanabria y Alrededores (Real Decreto 3061/1987).

Respuesta:

Se acepta la observación y se modifica la Tabla del Anejo 5 de manera que en los embalses citados no se autorizará la navegación.

Alegación 8

Se propone que se modifique la redacción del Art. 9 incluyendo un nuevo apartado para dar prioridad a los usos renovables con la siguiente redacción: **“En los usos industriales destinados a la producción de energía se considerarán prioritarios los destinados a unidades de producción de naturaleza renovable.”**

Por otro lado, para **facilitar la instalación de fotovoltaica flotante** se propone incluir un apartado de **“Utilización del Dominio Público Hidráulico”** en el que se indique que las instalaciones fotovoltaicas flotantes, puesto que no conllevan concesión de aguas, requerirán únicamente de una autorización de ocupación del dominio público hidráulico.

Respuesta:

En el artículo 3 Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, se definen los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética. Entre otros, se pretende reducir para 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero de España en un 20% respecto del año 1990, y alcanzar en el año 2030 una sistema eléctrico con, al menos, un 70% de generación a partir de energías de origen renovable. En el artículo 6 se prevé otorgar derechos económicos para impulsar unos 3.000 MW/año de energía renovables.

En el artículo 7, de carácter instrumental para el logro de los objetivos, se plantea que el aprovechamiento del dominio público hidráulico no fluyente para la generación de energía eléctrica en las nuevas concesiones que se otorguen tendrá como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables no gestionables en el sistema eléctrico. Por ello se promoverán las centrales

hidroeléctricas reversibles que permitan gestionar la producción renovable, respetando un régimen de caudales que permita cumplir con los caudales ambientales de las masas de agua afectadas y apoyando la regulación de cuenca en condiciones de fenómenos extremos. Para hacer compatible la gestión eficiente del recurso hidráulico con su protección ambiental, se establecerán los mecanismos que permitan al operador del sistema eléctrico aplicar a las nuevas concesiones que se otorguen una estrategia de bombeo y turbinado para maximizar la integración de energías renovables, condicionado al cumplimiento de los objetivos ambientales en los planes de cuenca. Por tanto lo que dispone el artículo 9 en relación con el orden de prioridad de usos está alineado con los objetivos de la Ley 7/2021, lo cual, teniendo en cuenta que ambos departamentos (agua y energía) están bajo la misma titular ministerial, parece lógico y coherente.

En el marco de estos objetivos y de los instrumentos definidos, las infraestructuras del Estado (embalses y canales) podrían ser objeto de un mayor aprovechamiento hidroeléctrico, fotovoltaico o eólico de forma compatible con el logro de los objetivos ambientales de las masas de agua y con las demandas actuales vinculadas a cada infraestructura. De hecho, durante 2019 y 2020 ha habido una avalancha de solicitudes para aprovechar energéticamente la superficie de los embalses. Dado que el aprovechamiento del dominio público hidráulico debe estar subordinado y condicionado al interés general, que será necesario estudiar el potencial de utilización de estas infraestructuras estatales, así como del dominio público asociado a las mismas, en línea con los objetivos estratégicos de la política energética, ha parecido conveniente establecer una moratoria para la admisión a trámite de nuevas solicitudes de concesión, ocupación o utilización del dominio público hidráulico en las masas de agua afectadas por las infraestructuras hidráulicas del Estado. En todo caso será una norma general la que establezca los criterios de compatibilidad entre los usos vinculados al DPH de los embalses.

4.76. Escrito de observaciones Nº 776

Presentado por: D. Jesús Sayans Sánchez.

En nombre de la Comunidad de regantes de la Regadera de la Villa de El Barco de Ávila

Alegación 1

Aprovechando este proceso informamos de la siguiente situación respecto al canal "Regadera de la Villa":

Físicamente la Regadera de la Villa, con identificador 300138 en "Mírame", comienza en el Pontón (identificador 1007571 Mírame). En realidad este Pontón es una balsa de regulación de la Regadera de la Villa y la toma de agua de la Regadera de la Villa se sitúa en la "Yunta" del Río Tormes, identificada en "Mírame" con el número 1007583, aunque sin nombre. Está identificada como uso para abastecimiento, siendo actualmente de uso agrícola exclusivamente, ya que el uso para abastecimiento se dio de baja.

Respuesta:

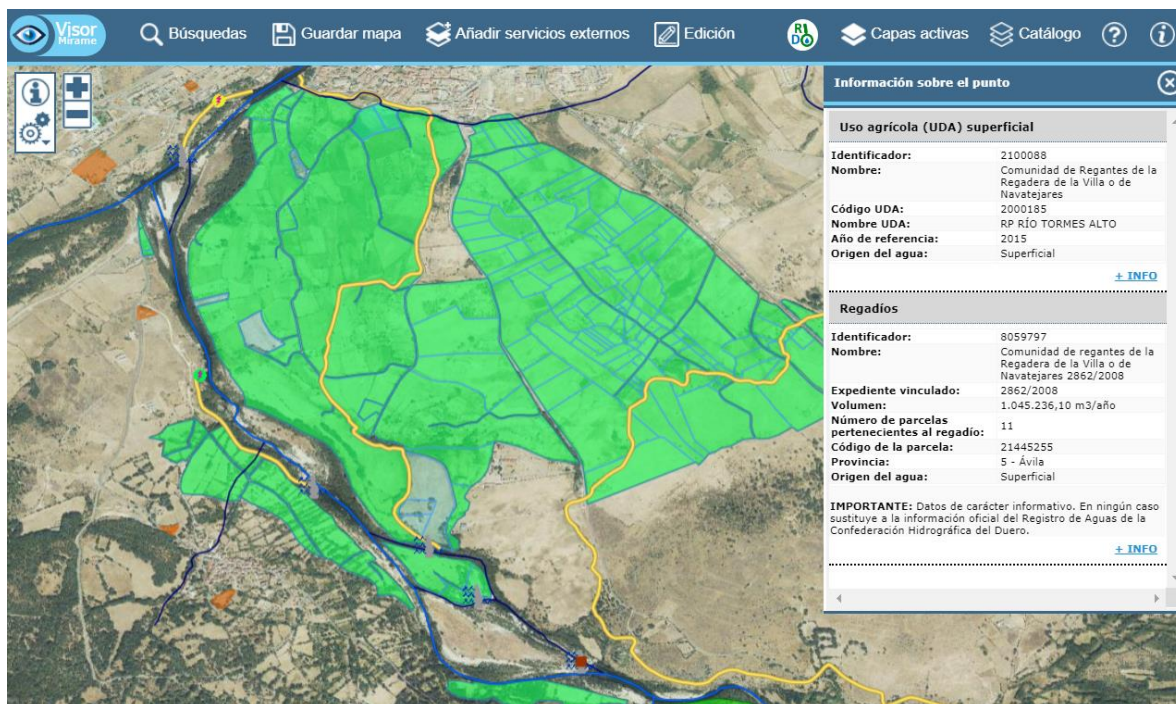
Se procede a completar la información en Mírame-IDEDuero.

Alegación 2

También adjuntamos escrito de la Comisaría de Aguas de la CHD, en el que se reconoce la titularidad de un aprovechamiento realizado sobre el dominio público hidráulico con destino a riego en el río Tormes.

Respuesta:

Se procede a revisar la información concesional del aprovechamiento, actualizando sus datos en Mírame-IDEDuero así como modificando la unidad elemental de demanda (UEL) 2100088- Comunidad de Regantes de la Regadera de la Villa o de Navatejares, vinculada a la UDA 2000185- RP RÍO TORMES ALTO.



Alegación 3

Además solicitamos que el caudal mínimo ecológico del mes de agosto en el medidor del puente nuevo de El Barco de Ávila sea de 200 l/s, según conversaciones mantenidas con la CHD.

Respuesta:

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo.

Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,..)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. “Zonas protegidas”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. “Inventario de recursos y Caudales ecológicos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. “Asignación y reserva de recursos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

4.77. Escrito de observaciones Nº 777

Presentado por: D. Francisco Javier Iglesias García.

En nombre de la Diputación Provincial de Salamanca.

Alegación 1

REGULACIONES

Consideramos imprescindible el recrecimiento del Pantano de Santa Teresa como fuente de abastecimiento de agua para los actuales y futuros regadíos en la provincia de Salamanca. Se ha demostrado que es técnicamente posible y es la mejor fórmula para el almacenamiento de agua cuando sobra y utilizarla cuando sea necesario.

Respuesta:

En el escrito de observaciones se plantea, certeramente a nuestro juicio, el punto clave en esta materia como es la sostenibilidad del regadío existente. Frente a una política de incremento de la oferta como plantea la Diputación de Salamanca, el Organismo de cuenca plantea una sostenibilidad a largo plazo de los regadíos existentes y aquellos proyectados con avales administrativos.

Ya en el ETI se realizó un análisis de posibles recrecimientos de embalses, con el fin de evaluar su eficacia para poder garantizar los regadíos existentes y los futuros como los que propone la Diputación en un escenario de cambio climático. Lo resultados no fueron satisfactorios, tal y como se indicó en la Ficha sobre cambio climático, ya que pese a incrementar la capacidad de los embalses y a la vez incrementar la demanda, la reducción de aportaciones con cambio climática hace más vulnerables a los sistemas de explotación y sistema como el Tormes que hoy tienen garantizado el suministro para el regadío empezarían a fallar de manera importante.

Como el Director General del Agua ha señalado reiteradamente en diversos foros, los planes hidrológicos de las cuencas intercomunitarias de España incluyen diez nuevas presas, de las que cuatro están en la cuenca del Duero. Como es sabido, la estrategia de MITERD tiene como prioridades, de acuerdo con lo manifestado por la Ministra en su comparecencia en el Congreso de los Diputados, prevenir y reducir los riesgos asociados a las inundaciones, promoviendo la reordenación de territorios inundables, la recuperación de riberas y meandros y la ampliación de espacios fluviales; impulsar la restauración fluvial; asegurar el buen estado de las masas de agua y el respeto a los caudales ecológicos; reforzar la protección de los ecosistemas asociados al agua y su biodiversidad; apostar firmemente por la incorporación de infraestructuras verdes, soluciones basadas en la propia naturaleza, que contribuirán a adaptar nuestro territorio al cambio climático y que suponen ahorros significativos frente a alternativas convencionales; prestar una especial atención a las cuestiones relativas a la calidad, lucha contra la contaminación, extracciones ilegales o amenazas en ecosistemas protegidos; y de forma fundamental cumplir con nuestras obligaciones de saneamiento y depuración, activando un plan de choque al respecto y aprobando el Plan DSEAR (Plan de Depuración, Saneamiento, Ahorro y Reutilización) y sus actuaciones. Por tanto no debe ocultarse que, en el contexto de la transición ecológica establecido, son de difícil encaje las actuaciones de

incrementos de regulación que suponen grandes infraestructuras hidráulicas como las que se indican en santa Teresa. No obstante debe seguir analizándose las posibilidades de aumento de la capacidad para asegurar los regadíos existentes y los que disponen de aval administrativo, no tanto para las posibles nuevas demandas que cada territorio pueda plantear.

Alegación 2

NUEVOS REGADÍOS

Adecuación de la superficie del Regadío de La Armuña, llegando hasta las 16.000 hectáreas frente a las 12.000 previstas. Consideramos además que la fecha de inicio de estas obras debe comenzar en 2023, y no esperar hasta el año 2027. La construcción de nuevos canales para el transporte de agua debe ser tenida en cuenta a la hora de afrontar las nuevas infraestructuras.

Es necesario también que la CHD inicie los estudios oportunos para la implantación de un nuevo regadío en la zona de Peñaranda Sur, algo que resulta imprescindible para evitar la despoblación y reactivar la actividad agrícola en

Respuesta:

Como se indica en el Anejo 6 del Plan Hidrológico, en la Armuña hay actualmente en servicio 3600 ha en Arabayona; 6.600 ha en ejecución en la llamada Armuña I (Riolobos-Villaflores) que entrarán en servicio en breve. El Plan ha evaluado, a petición de la autoridad competente, la viabilidad del desarrollo completo de la UDA 2000207 La Armuña, integrada por las unidades elementales UEL 2100673 La Armuña I. Resto, UEL 2100672 La Armuña II. Resto y UEL 2100631 Riolobos-Villaflores (La Armuña II) con más de 45.000 ha de acuerdo con Decreto 1210/1973, de 10 de mayo, acordando actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca «Salamanca-La Armuña». La UEL 2100631 Riolobos-Villaflores (La Armuña II), con 6.719 ha, se encuentra en ejecución y dispone de concesión de aguas. Las UEL 2100672 y UEL 2100673, no disponen de instrumentos administrativos para su desarrollo. A todas luces esa superficie en ambas UEL no tendría cabida con el suficiente grado de garantía. Se estima que en la UDA 2000207 un máximo de 19.000 ha podrían ponerse en riego con la suficiente garantía, incluso en un escenario de cambio climático.

El Plan considera el nuevo regadío de La Armuña podrían suponer una sustitución de bombeos en masas subterránea en mal estado cuantitativo. Esta idea que en el plano teórico parece razonable, sustituir bombeos para tratar de reducir la extracción de agua subterránea, no se ha visto igual por los promotores del nuevo regadío de La Armuña actualmente en ejecución, donde sólo se ha sustituido 1 ha regada con aguas subterráneas de cada 6 hectáreas transformadas en regadío con agua superficial. De haber realizado una sustitución de 4/6 o 5/6 probablemente se estaría contribuyendo a pasar a un balance para la masa de agua Tierra del Vino cercano al valor de 0,8.

Con el fin de sustituir bombeos de la masa de agua subterránea Medina del Campo se ha realizado un estudio preliminar de la viabilidad de trasvasar agua regulada en Santa Teresa hacia el Bajo Duero (algo similar a lo que propone el escrito de observaciones). Los resultados de ese análisis preliminar realizados en el Plan 2015-2021 apuntaban a que sería posible trasvasar entre 10 y 20 hm³ /año, si bien no todos los años ya que el Sistema Tormes presenta una irregularidad importante de aportaciones y con las demandas planificadas aparecen faltas de suministro en algunos años de la

serie corta. Con la nueva información del inventario de recursos hídricos y la demanda de completar los regadíos de La Armuña con 17.000 ha adicionales, los citados análisis preliminares quedan desfasados y, en una primera aproximación, no parece viable un trasvase como el apuntado para liberar recursos subterráneos.

Alegación 3

AGUAS SUBTERRÁNEAS

Instamos a la CHD a permitir y regular la utilización de los pozos de minas. Suponen un uso tradicional y sostenible de muchas explotaciones agrícolas y ganaderas de la provincia de Salamanca cuya utilización no causaría mayor perjuicio a los niveles hídricos de los acuíferos.

Mostramos nuestra oposición a la imposición de peajes de hasta un 25% para la solicitud de modificación de características en las concesiones de agua.

No podemos aceptar la negativa de la CHD a otorgar nuevas concesiones de aguas subterráneas en ninguna zona de la provincia de Salamanca. El índice actual de uso del 0,75 es suficiente garantía para la recuperación de las masas de agua. La gran mayoría de nuestros acuíferos están muy lejos de llegar a ese índice de explotación.

Respuesta:

Respecto a la regularización de los pozos de Minas a la que se refiere el escrito de sugerencias, el Organismo procede como le indica la Ley del Plan Hidrológico Nacional en su Disposición transitoria segunda (Cierre del período de inscripción para los titulares de aprovechamientos de aguas privadas):

1. Se otorga a los titulares de aprovechamientos de aguas privadas afectados por lo regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, un plazo improrrogable de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley para solicitar su inclusión en el catálogo de aguas de la cuenca.

2. Transcurrido este plazo sin haberse cumplimentado esta obligación no se reconocerá ningún aprovechamiento de aguas calificadas como privadas si no es en virtud de resolución judicial firme.

Cualquier otra regularización deberá estar conforme con la normativa vigente.

Las reducciones de volúmenes máximos anuales establecidos en el artículo 38.2. d) tiene por objeto recuperar las reservas de recursos para la masa de agua con el fin de que no se incremente el índice de explotación por aumento de las extracciones, y esto contribuya a recuperar los niveles piezométricos. Desde 2016 los Informes de seguimiento del Plan Hidrológico van dando cuenta del índice de explotación de la masa de agua subterránea Salamanca que se mantiene muy cerca del valor de corte en relación con el índice de explotación que delimita el mal estado cuantitativo. Las medidas de contención de nuevos aprovechamientos contribuyen a que no se incremente el índice de explotación. Por ello la masa Salamanca mantiene zonas no autorizadas y zonas con limitaciones específicas, no siendo aplicables los peajes en ella pero no autorizando nuevos aprovechamientos en

las zonas con fuertes explotaciones de aguas subterráneas como son las que figuran como zona no autorizada (ZNA) en la masa Salamanca.

| Municipio | Clase | Municipio | Clase | Municipio | Clase | Municipio | Clase |
|---------------------------|-------|----------------------------|-------|------------------------------|-------|-----------------------------|-------|
| Alaraz | ZLE | San Morales | ZLE | Huerta | ZLE | Peñarandilla | ZNA |
| Alba de Tormes | ZLE | San Pedro de Rozados | ZLE | Juzbado | ZLE | Pitiegua | ZNA |
| Aldealengua | ZLE | San Pedro del Valle | ZLE | La Mata de Ledesma | ZLE | Santiago de la Puebla | ZNA |
| Aldearrodrigo | ZLE | San Pelayo de Guareña | ZLE | La Maya | ZLE | Tordillos | ZNA |
| Aldearrubia | ZLE | Santa Marta de Tormes | ZLE | Larrodrigo | ZLE | Torresmenudas | ZNA |
| Aldeatejada | ZLE | Santiz | ZLE | Macotera | ZLE | Villaverde de Guareña | ZNA |
| Alfaraz de Sayago | ZLE | Sieteiglesias de Tormes | ZLE | Malpartida | ZLE | Villoria | ZNA |
| Anaya de Alba | ZLE | Solana de Rioalmar | ZLE | Mancera de Abajo | ZLE | Alconada | ZNA |
| Arapiles | ZLE | Tabera de Abajo | ZLE | Mancera de Arriba | ZLE | Aldeanueva de Figueroa | ZNA |
| Babilafuente | ZLE | Valdecarros | ZLE | Martinamor | ZLE | Aldeaseca de Alba | ZNA |
| Barbadillo | ZLE | Valdelosa | ZLE | Matilla de los Caños del Río | ZLE | Arcediano | ZNA |
| Beleña | ZLE | Valdemierque | ZLE | Miranda de Azán | ZLE | Cabezabellosa de la Calzada | ZNA |
| Blascomillán | ZLE | Valverdón | ZLE | Mirueña de los Infanzones | ZLE | Calzada de Valdunciel | ZNA |
| Buenavista | ZLE | Vecinos | ZLE | Montejo | ZLE | Corrales del Vino | ZNA |
| Cabezas del Villar | ZLE | Vega de Tirados | ZLE | Moríñigo | ZLE | Doñinos de Salamanca | ZNA |
| Calvarrasa de Abajo | ZLE | Villagonzalo de Tormes | ZLE | Moriscos | ZLE | Forfoleda | ZNA |
| Calvarrasa de Arriba | ZLE | Villamayor | ZLE | Mozárbez | ZLE | Gomecello | ZNA |
| Calzada de Don Diego | ZLE | Villares de la Reina | ZLE | Narros del Castillo | ZLE | Mayalde | ZNA |
| Canillas de Abajo | ZLE | Zamayón | ZLE | Navales | ZLE | Monterrubio de Armuña | ZNA |
| Carbajosa de la Sagrada | ZLE | El Pino de Tormes | ZLE | Palacios del Arzobispo | ZLE | Nava de Sotrobal | ZNA |
| Castellanos de Moriscos | ZLE | Galisancho | ZLE | Palencia de Negrilla | ZLE | Negrilla de Palencia | ZNA |
| Castellanos de Villiquera | ZLE | Machacón | ZLE | Parada de Arriba | ZLE | Pelayos | ZNA |
| Chagarcía Medianero | ZLE | Terradillos | ZLE | Pedraza de Alba | ZLE | Peñaranda de Bracamonte | ZNA |
| Coca de Alba | ZLE | Aldeaseca de la Frontera | ZNA | Pedrosillo de Alba | ZLE | Tardáguila | ZNA |
| Cordovilla | ZLE | Almenara de Tormes | ZNA | Pedrosillo de los Aires | ZLE | Topas | ZNA |
| Diego del Carpio | ZLE | Bóveda del Río Almar | ZNA | Pedrosillo el Ralo | ZLE | Valdunciel | ZNA |
| Éjeme | ZLE | Cabrerizos | ZNA | Pelabravo | ZLE | Ventosa del Río Almar | ZNA |
| El Arco | ZLE | Carrascal de Barregas | ZNA | Robliza de Cojos | ZLE | Villamor de los Escuderos | ZNA |
| Encinas de Abajo | ZLE | Cuelgamures | ZNA | Rollán | ZLE | Villar de Gallimazo | ZNA |
| Encinas de Arriba | ZLE | El Cubo de Tierra del Vino | ZNA | Salamanca | ZLE | Zarapicos | ZNA |
| Fresno Alhándiga | ZLE | El Maderal | ZNA | Salmoral | ZLE | Gajates | ZNA |
| Galindo y Perahuy | ZLE | Florida de Liébana | ZNA | San Cristóbal de la Cuesta | ZLE | Cabañas de Sayago | ZNA |
| Galinduste | ZLE | Garcihernández | ZNA | San García de Ingelmos | ZLE | Peñausende | ZNA |
| Golpejas | ZLE | La Vellés | ZNA | San Miguel de Serrezuela | ZLE | Arabayona de Mógica | ZNA |
| Horcajo Medianero | ZLE | Pajares de la Laguna | ZNA | Herreros de Suso | ZNA | Cantaracillo | ZNA |
| | | | | Villorueta | ZNA | Gimialcón | ZNA |

No obstante, en atención a la sugerencia y a la coherencia con la normativa aplicable, se eliminan los peajes en las modificaciones de características.

Alegación 4

MODERNIZACIONES

Solicitamos que las modernizaciones previstas en los regadíos actuales se lleven a cabo en su totalidad. Hemos comprobado que en alguno de los casos no contemplan toda la superficie o toda la cantidad de agua necesaria. Unas modernizaciones adecuadas son imprescindibles para un consumo de agua más racional, efectivo y sostenible.

Respuesta:

Se han incluido las modernizaciones propuestas por la autoridad competente (MAPA, JCyL) y que cuentan con avala de las correspondientes comunidades de regantes para ello:

| Código medida | Título de la Medida | Inversión 2022-2027 (€) |
|---------------|--|-------------------------|
| 6401025 | Modernización de regadíos. ZR Carrión-Saldaña. | 81.468.099,00 |
| 6401026 | Modernización de regadíos. ZR Bajo Carrión.CCRR Canales Bajos del Carrión | 46.268.571,30 |
| 6401029 | Modernización de regadíos. RP Río Arlanza Bajo. CCRR de Palenzuela y Quintana del Puente | 8.585.254,00 |
| 6401030 | Modernización de regadíos. RP Río Pisuerga Alto. CCRR de la Huelga y Vega de Becerril del Carpio | 1.709.588,50 |
| 6401041 | Modernización de regadíos. ZR Arriola. CCRR Ribera Alta de Porma | 17.087.999,60 |
| 6401045 | Modernización de regadíos. ZR Castronuño. CCRR Vegas de Castronuño | 1.588.473,60 |
| 6401047 | Modernización de regadíos. ZR Villadangos y Velilla | 2.984.191,90 |
| 6401048 | Modernización de regadíos. ZR Carrizo. CCRR Canal de Carrizo | 9.385.584,20 |
| 6401049 | Modernización de regadíos. ZR Castañon y Alto Villares. CCRR del Canal de Castañón | 19.320.463,50 |
| 6401050 | Modernización de regadíos. ZR Velilla y Villadangos. CCRR Canal de Velilla | 2.776.800,10 |
| 6401052 | Modernización de regadíos. ZR Castañón y Villares | 1.281.600,00 |
| 6401053 | Modernización de regadíos. RP Órbigo Medio. CCRR. Vega de Abajo | 6.571.000,00 |
| 6401055 | Modernización de regadíos. Canal Alto de Villares. CCRR Canal Alto de Villares | 18.450.721,00 |
| 6401056 | Modernización de regadíos. ZR Campillo Buitrago. CCRR Canal de Campillo de Buitrago | 2.521.739,30 |
| 6401058 | Modernización de regadíos. CCRR Canal de San José | 16.430.496,00 |
| 6402579 | Modernización de regadíos. ZR. Pollos | 379.302,90 |
| 6403531 | Modernización de regadíos. Canal de la MI Río Porma (Sectores II, III y IV) | 40.789.474,00 |
| 6403538 | Modernización de regadíos. ZR Páramo. Sector I | 936.170,00 |
| 6403540 | Modernización de regadíos. ZR Páramo Alto. Sectores IV y VI | 23.428.993,70 |
| 6403794 | Modernización de regadíos. Modernización Sector VII y VIII Páramo Bajo (León) | 9.605.479,70 |
| 6404808 | Modernización de regadíos. ZR la Vid-Zuzones. | 8.160.000,00 |
| 6404809 | Modernización de regadíos. Canal de Eza-Vegas de Velilla y Alcozar | 2.300.000,00 |
| 6404810 | Modernización RP Aledaños del Canal de Carrizo (UEL Presa Tierra, Presa Camperón, Presa Forera, Presa Vega Abajo, Presa Única, Presa Regueras) | 46.300.000,00 |
| 6404811 | Modernización de regadíos. Canal de Esla | 112.000.000,00 |
| 6404812 | Modernización de regadíos. Canal de Villalaco | 39.740.000,00 |
| 6404813 | Modernización de regadíos. UEL Valoria la Buena | 2.540.000,00 |
| 6403909 | Modernización de regadíos. Modernización Canal de Pisuerga. Sector G. Fase I | 13.781.900,00 |

Alegación 5

CONTAMINACIÓN DIFUSA

Abogamos por un uso racional en la fertilización de las explotaciones agrícolas, pero no compartimos que las soluciones sean tan limitativas. Proponemos adoptar medidas de uso sostenible y potenciar la formación e información sobre el uso de herramientas y actuaciones para una adecuada fertilización.

Respuesta:

En el Borrador de Plan Hidrológico se incluyen medidas de asesoramiento (6403639, 6405421), medidas dirigidas a la optimización de sustancias como agricultura de precisión (6404759) y medidas dirigidas a que la reducción del excedente no suponga una pérdida de rentabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas (medidas 6405209 y siguientes), todas ellas vinculadas a la política agraria comunitaria que, en su nueva versión, se alinea con el objetivo de reducir la contaminación difusa. Las medidas dirigidas a la reducción de la presión (excedente de nutrientes y contaminantes) se alinean con los objetivos económicos de cualquier explotación agrícola, ya que buscan, no perder producción sino aportar las sustancias que pueden ser absorbidas por las plantas, lo cual redundará en una reducción de costes para el agricultor.

El escrito de observaciones parece entender que el Plan Hidrológico identifica todos los problemas de contaminación difusa con el regadío, cuando el Plan no lo hace. Como se indicó en las alegaciones el informe de propuestas sugerencias y observaciones al ETI, *“La contaminación difusa no es un problema solo, ni principalmente, vinculado a la agricultura de regadío. También la agricultura de secano, que necesita los fertilizantes para su actividad, y la ganadería, que de manera generalizada valorización de los residuos que genera como aplicación al suelo, contribuyen a la contaminación difusa. La modernización de regadío, bien ejecutada y completada con el amueblamiento en parcela y los equipos de fertirrigación adecuados es una buena medida para reducir el exceso de nutrientes en el suelo, siempre que vaya acompañada de medidas de asesoramiento en cada explotación.”* Esta idea general se avala con los ensayos en el Canal de Pisuegra que se aportan en el escrito de observaciones, por lo que parece muy razonable una adecuada monitorización de la contaminación en zonas modernizadas que permita verificar esta experiencia concreta.

Los objetivos de la planificación hidrológica son alcanzar el buen estado y satisfacer las demandas. La armonización de estos objetivos no presenta dificultades en la mayor parte de las masas de agua subterránea de la cuenca. No obstante, dado que los recursos no son infinitos, la concentración de usos en determinadas zonas hace que, de no hacer nada, esa armonía se rompa. Sí hay un difícil equilibrio en las masas de agua en mal estado cuantitativo y es ahí donde se centran las restricciones a los nuevos aprovechamientos, pero no a los existentes. Además la imposibilidad de denegar aprovechamientos por disposición legal (conocidos en la cuenca como IP) exige que ese volumen adicional de extracciones que suponen esos nuevos IP se deba compensar con el fin de que no se incrementen las extracciones y, con ellas, el índice de explotación.

Alegación 6

CONSIDERACIONES FINALES

Instamos a la CHD al estudio de nuevas posibilidades de riego para la provincia de Salamanca como medida imprescindible para el reto demográfico y económico al que se enfrenta el mundo rural en general y el sector primario en particular. Los regantes, comunidades de regantes y los municipios deben ser consultados y se debe contar con todos ellos antes de tomar ninguna medida

Respuesta:

Sin duda debe consultarse con los futuros beneficiarios de nuevos regadíos por parte de las administraciones competentes para desarrollar nuevos regadíos como son el MAPA y la JCyL a través de su consejería competente. Y también contar con los regantes existentes que puedan verse afectados en sus garantías por nuevas demandas. Y sin duda con los municipios que en ocasiones pueden verse afectados en la calidad de sus abastecimientos.

4.78. Escrito de observaciones Nº 780

Presentado por: D. Miguel Ángel Tejeda Paradela.

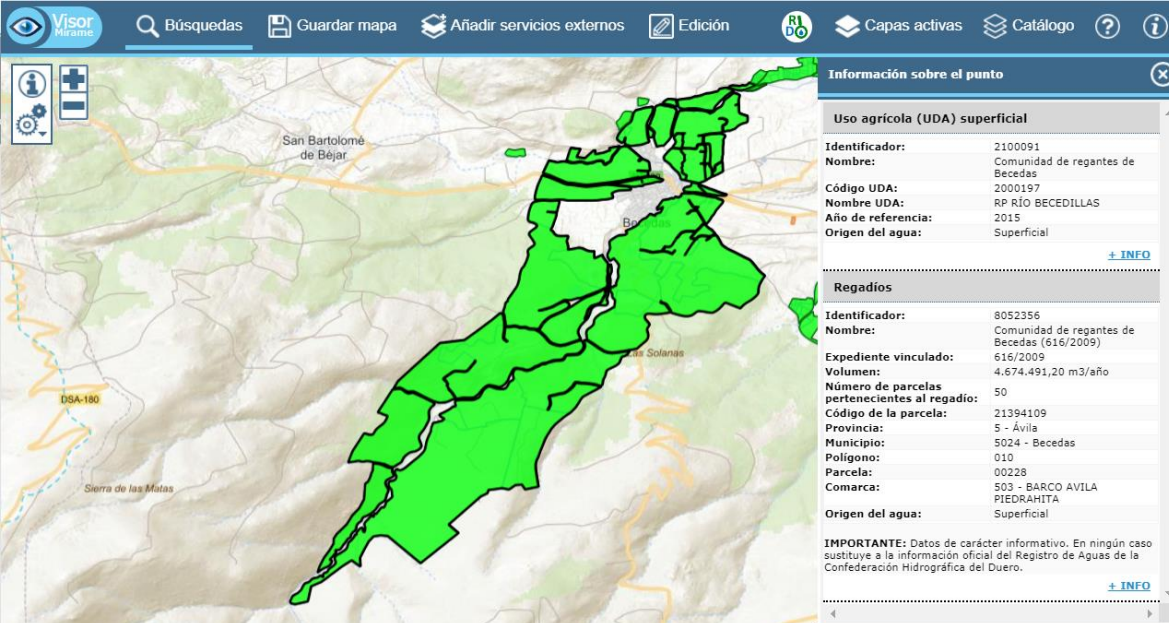
En nombre de la Comunidad de regantes de Becedas.

Alegación 1

Revisado el Plan Hidrológico y no encontrando reseña alguna a la Comunidad de Regantes de Becedas en el Río Becedillas, en el término municipal de Becedas Ávila (05610) de ninguna de las 43 presas o tomas de agua en dicho término, siento titular la Comunidad de Regantes de Becedas de 39 de estas concesiones y de las 578 ha. de riego reflejadas en el acta notarial Registro de entrada en la Confederación con nº Expediente 3.598/NRC-10923 y con Registro de Entrada Nº 4.207 del 11 de Octubre de 1973 en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Respuesta:

Se procede a completar la información en Mírame-IDEDuero. Es de mención, en cualquier caso, que la cartografía disponible en Registro de Aguas no se ajusta al derecho de 578 ha que alega la comunidad de regantes. Se recomienda aclarar esta situación con el organismo de cuenca siguiendo los procedimientos reglamentarios.



The screenshot displays the Mírame-IDEDuero interface. On the left, a map shows the geographical area with a green-shaded polygon representing the irrigation system. The map includes labels for 'San Bartolomé de Béjar', 'Becedas', and 'Sierra de las Matas'. The top navigation bar contains icons for search, map saving, external services, editing, and active layers. The right-hand panel, titled 'Información sobre el punto', provides the following data:

| Uso agrícola (UDA) superficial | |
|--------------------------------|----------------------------------|
| Identificador: | 2100091 |
| Nombre: | Comunidad de regantes de Becedas |
| Código UDA: | 2000197 |
| Nombre UDA: | RP RÍO BECEDILLAS |
| Año de referencia: | 2015 |
| Origen del agua: | Superficial |

| Regadíos | |
|---|---|
| Identificador: | 8052356 |
| Nombre: | Comunidad de regantes de Becedas (616/2009) |
| Expediente vinculado: | 616/2009 |
| Volumen: | 4.674.491,20 m3/año |
| Número de parcelas pertenecientes al regadío: | 50 |
| Código de la parcela: | 21394109 |
| Provincia: | 5 - Ávila |
| Municipio: | 5024 - Becedas |
| Polígono: | 010 |
| Parcela: | 00228 |
| Comarca: | 503 - BARCO AVILA PIEDRAHITA |
| Origen del agua: | Superficial |

Below the table, a note states: 'IMPORTANTE: Datos de carácter informativo. En ningún caso sustituye a la información oficial del Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.'

2100091 - Comunidad de regantes de Becedas

La superficie regable asignada es superior a la superficie digitalizada. Pendiente de aclaración.

Origen del agua: Superficial

ESCENARIO Actual

Datos Plan Hidrológico

Superficie regable asignada: 584,31 ha

Dotación de riego neta: 4.420,09 m3/ha

Volumen demandado: 4,67 hm³

Dotación de riego bruta: 8.000,16 m3/ha

Datos de apoyo (volumen)

Volumen con derecho: 4,675 hm³

Volumen medio estimado (PAC): 398.040 m³

Volumen medio (teledetección): 1,79 hm³

Tipología de riego

Riego por gravedad: 100 %superficie

Riego por aspersión: 0 %superficie

Riego localizado: 0 %superficie

Datos de apoyo (superficie)

Superficie digitalizada: 440,5 ha

Superficie con derecho: 584,31 ha

Superficie media estimada (PAC): 68,82 ha

Superficie media (teledetección): 151,6 ha

Eficiencia en la aplicación del agua

Eficiencia de transporte: 100 %

Eficiencia de distribución: 85 %

Eficiencia de aplicación: 65 %

Eficiencia global: 55,25 %

4.79. Escrito de observaciones Nº 781

Presentado por: D. Enrique Graupera Álvarez.

En nombre del Club Náutico de León.

Alegación 1

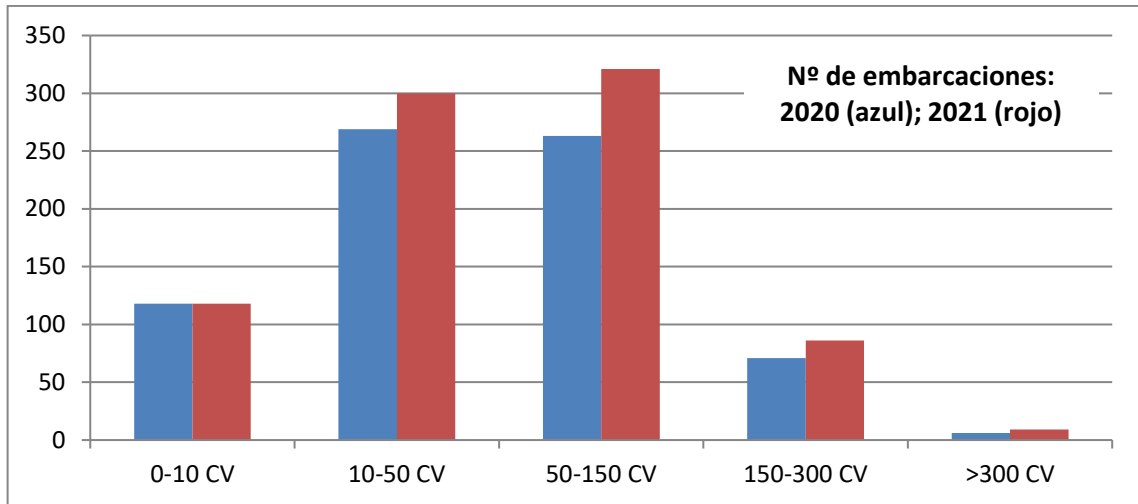
MODIFICACION Y ESTABLECIMIENTO PARA EL AÑO 2050 O ALTERNATIVAMENTE LA POSPOSICION PARA FUTURAS REVISIONES DEL PHD DEL ESTABLECIMIENTO DE LA FECHA DE COMIENZO PARA LA POHIBICIÓN DE LA NAVEGACIÓN A MOTOR DE COMBUSTIÓN EN LOS EMBALSES DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL DUERO (BARRIOS DE LUNA, CÓDIGO DE EMBALSE E06, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2027).

Respuesta:

Lo que subyace en esta disposición, ahora criticada, es además de reducir las presiones identificadas, la descarbonización de la economía algo que el Gobierno de España quiere impulsar en todos los campos de la actividad económica. Si el PNIEC sostiene que en 2050 debe existir neutralidad en carbono, la Ley 7/2019 de cambio climático y la transición energética mantiene que las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 23 % respecto al año 1990, y, además, deben adoptarse las medidas necesarias para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria, sería poco razonable que para la navegación de embalses se siguieran autorizando actividades con este modo de propulsión sin una reflexión del sector en esta materia.

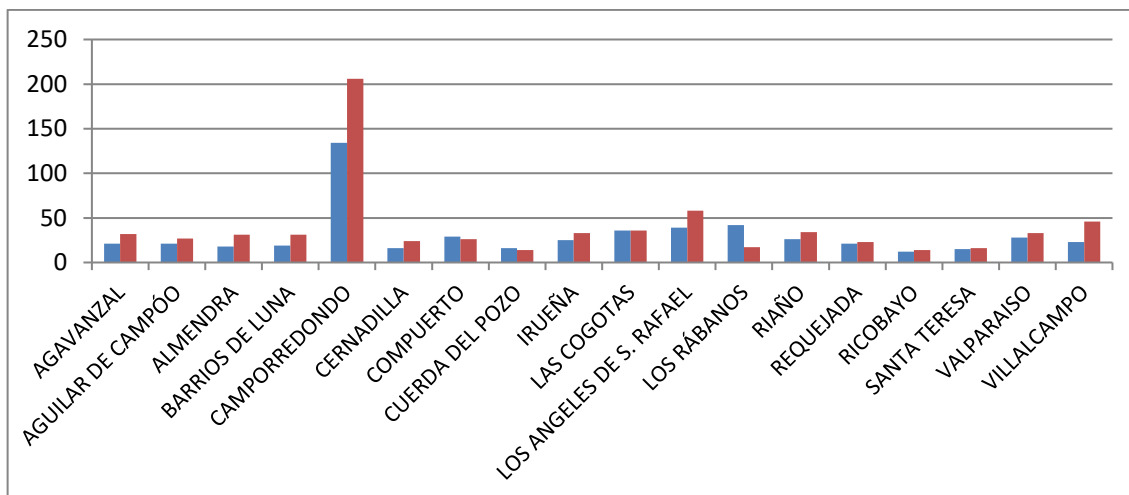
Precisamente esa concentración de la actividad de la navegación en pocos meses del año al que se refiere el escrito y dentro de ellos en pocos días del mes es lo que puede suponer un riesgo para el estado de las masas de agua tipo embalse que cita en su alegación. Además por el carácter de estos embalses, los meses de mayor actividad náutica coinciden con los meses en que los niveles del embalse son menores lo que supone, potencialmente un mayor riesgo para el estado de los embalses, también en el embalse de Barrios de Luna cuya demanda de agua va a seguir creciendo y, como consecuencia, los volúmenes almacenados en julio, agosto y septiembre van a ser menores que los actuales. Ambos embalses tienen ligados abastecimientos urbanos lo que los hace más vulnerables a posibles contaminaciones derivadas de los motores de combustión.

El número de embarcaciones con propulsión por motor de combustión autorizadas en 2020 en toda la cuenca ha sido de 730 con una potencia total registrada de los motores de combustión superior a 45.000 CV, de la cual más de la mitad procede de motores de potencia superior a 150 CV; por su parte en 2021 ese número ha ascendido a 857 embarcaciones, con una potencia total autorizada de más de 56.000 CV, observándose un incremento del número de motores de combustión, un incremento significativo de potencia y, lo más relevante, un incremento de autorizaciones que afecta a embarcaciones más potentes.



De las 730 de 2020 la autorización para navegar en embalses de la cuenca asciende a 667, siendo el resto embarcaciones para navegar por diversos ríos. Esa cifra supone que en aguas de los embalses de la cuenca del Duero hay un volumen de entre 15.000 y 25.000 litros de combustibles precisamente en los meses que menor volumen de agua en los embalses y, por tanto, en un momento donde mayor riesgo de contaminación existe. Los planes hidrológicos deben plantear no solo alcanzar el buen estado sino también anticiparse a un deterioro precisamente a partir del análisis de riesgo en relación con las presiones identificadas. De esa forma se puede asegurar que un buen estado actual de las aguas no se pondrá en riesgo por unas presiones significativas identificadas actualmente que no han sido adecuadamente minoradas, ya que la presión significativa sobre una masa de agua suele ser el prelude de un estado de las aguas peor que bueno en el futuro.

La tendencia tanto en número de embarcaciones en los embalses como en potencia autorizada es creciente, como se refleja en la gráfica de abajo. En color azul aparece el % de incremento del número de embarcaciones de cada embalse de los citados en Apéndice 12; en rojo el incremento de potencia autorizada. La gráfica demuestra el crecimiento de la actividad de navegación a motor de combustión, lo que ha justificado la limitación del Borrador de la Normativa. Es singular el crecimiento en embalses pequeños como Camporredondo y Los Ángeles de san Rafael y llama la atención el número de embarcaciones autorizadas en Cuerda del Pozo, que pese a tener 250 hm³ de capacidad tiene el mayor número de embarcaciones con motores de combustión autorizadas y la mayor potencia.



El artículo 35 del Borrador de Normativa del Plan Hidrológico precisamente modula la aplicación de la restricción en función del número de embarcaciones autorizadas, la concentración de los mismos en cada uno de los embalses de la cuenca y sus características así como los usos vinculados. De esa forma se han modulado las fechas de entrada en vigor de la restricción tratando de que el impacto de la medida, indudable, sea lo menos lesivo para los intereses existentes. Así, en aquellos embalses con mayor actividad de navegación (ver apéndice 12) el período transitorio se ha llevado hasta 2027, seis años más allá de la fecha actual con el fin de que los usuarios puedan adaptarse con más tiempo.

El embalse de Barrios de Luna y otros embalses son masas de agua muy modificadas como consecuencia de la acción humana y cuya reversión a ser natural es inviable en términos de Directiva Marco del Agua. Pero pese a ser masa de agua muy modificada también debe cumplir unos estándares de calidad que define el propio Plan Hidrológico porque la DMA exige que también esos embalses deben aspirar al estado mejor dentro de su carácter de masa de agua muy modificada. En el caso del embalse de Barrios de Luna el indicador de estado ecológico es el RCE fitoplancton transformado que aglutina los parámetros de clorofila A, Biovolumen y porcentaje de cianobacterias. Efectivamente el potencial ecológico es bueno en todos los años que se hace el seguimiento de su calidad por lo que no se puede achacar a la navegación la responsabilidad del mal estado ecológico de esta masa de agua. Los indicadores de calidad físico química y química son diversos componentes como son los que aparecen en la siguiente Tabla. Igualmente debe decirse que no ha habido incumplimientos en los muestreos llevados a cabo desde 2009.

| Indicador [$\mu\text{g/l}$] | Indicador | |
|---|---|---|
| Zinc | 1,2 dicloroetano | Mercurio y sus compuestos |
| 1, 1, 1 – Tricloroetano | Alacloro | Naftaleno |
| Arsénico | Antraceno | Níquel y sus compuestos |
| Cianuros totales | Atrazina | Plomo y sus compuestos |
| Clorobenceno | Benceno | p,p-DDT |
| Cobre | Benzo(a)pireno | Simazina |
| Cromo | Benzo(b) + Benzo (k) fluoranteno | Suma de endosulfán |
| Etilbenceno | Benzo(g,h,i)perileno + Indeno(1,2,3-cd)pireno | Suma de triclorobencenos |
| Fluoruros | Cadmio y sus compuestos | Suma Hexaclorociclohexanos (HCH suma de isómeros)[$\mu\text{g/l}$] |
| Diclorobenceno (S isómeros orto, meta y para) | Clorfenvinfos | Suma plaguicidas de tipo ciclodieno: Aldrin, Dieldrin, Endrin e isodrin |
| Metolacoloro | Clorpirifós (Clorpirifós etil) | Tetracloroetileno |
| Xileno (S isómeros orto, meta y para) | DDT total | Tetracloruro de carbono |
| Selenio | Diclorometano | Tricloroetileno |
| Terbutilazina | Diurón | Triclorometano (cloroformo) |
| Tolueno | Fluoranteno | Trifluralina |
| | Hexaclorobenceno | |
| | Hexaclorobutadieno | |
| | Isoproturón | |

Sin duda el Organismo, consciente de las observaciones que se plasman en el escrito y otras similares, ha valorado aumentar el período de transición para la sustitución de motores de combustión pasando a plazos similares a los que se ofrecen para el parque automovilístico. Por lo que se acepta la observación y se elimina el artículo 35.8 y el Apéndice 12 de la Normativa del Plan Hidrológico.

4.80. Escrito de observaciones Nº 782

Presentado por: Dña. María José Risueño Pérez.

En nombre de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha, 1ª elevación del río Águeda Núcleo de Sanjuanejo.

Alegación 1

“Que a la CR de la MD 1ª Elevación se le asigna 3,750 Hm³/año para 469 Has, sin tenerse en cuenta la Modernización efectuada por esta Comunidad de Regantes a través de SEIASA DEL NORTE, tal y como se contempla:

Normativa, Cap.VII, Sección II. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico en el Artículo 29 punto 7.: “La modernización de regadíos llevada a cabo con fondos públicos conllevará la modificación de la concesión para adaptarla a la mejora de la eficiencia del uso del agua producida. En todo caso los ahorros producidos como consecuencia de una modernización no podrán suponer incremento de superficie de riego.”

Pues bien, además de no tenerse en cuenta el ahorro del agua tras la modernización llevada a cabo por esta Comunidad de Regantes, vemos incrementadas por parte de la CHD el número de hectáreas (469 has) respecto de las que tenía esta Comunidad anteriormente 306 has y para las que el proyecto de modernización fue realizado.”

Respuesta:

Conviene indicar primera que en el epígrafe 5.1.2.6 del Anejo 5 Metodología para la obtención de volumen demandado por cada UDA, se explica cómo se han determinado las demandas en función de la información disponible y los siguientes criterios:

1. Zonas regables del Estado: La información sobre las zonas regables del Estado ha sido facilitada directamente por los Servicios de la Dirección Técnica del Organismo de cuenca. Para aquellas zonas regables con concesión, se considera el volumen concesional. Para aquellas zonas regables sin concesión, se considera como volumen demandado el suministrado en una campaña normal según el criterio de la Dirección Técnica del Organismo.
2. Comunidades de regantes con título concesional: para estas el volumen demandado se ha considerado el volumen con derecho inscrito. Estos datos se han contrastado con los obtenidos de la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos.
3. Resto de riegos: a partir de los datos de las declaraciones de la PAC entre los años 2013-2019 a los que se aplica la dotación de cada cultivo y la eficiencia global del riego.

La UEL 2100115 - Comunidad de regantes del Canal de la MD 1ª Elevación del río Águeda de Sanjuanejo pertenece al segundo grupo. De este modo, la asignación que recoge el plan hidrológico corresponde a lo actualmente recogido en el Registro de Aguas del Organismo:

Sección: A

Tomo nº: 163

Hoja nº: 38

Número: 25938

Anulada:

Sup./Subt./Mix.: Superficiales

Corriente-Acuifero: AGUEDA

Masas de agua:

DU - 606 Río Águeda desde la presa del embalse de Águeda hasta proximidades de Sanjuanejo, y rivera de Fradamora

Clase: RIEGO

Nombre (1): COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LA MARGEN DERECHA 1ª ELEVACIÓN DEL PANTANO DEL RÍO ÁGUEDA DE SAN JUANEJO

DNI (1): G-37.247.590

Término: CIUDAD RODRIGO

Provincia: SALAMANCA

Caudal máximo (l/s): 375

Caudal medio (l/s): 375

Dotación (m³/ha): 8.000

Vol. máximo anual (m³): 3.752.000

Sup. regable (ha): 469

Ref. Expediente: C-1489-SA

Ref. Alberca: 3560/2008; 765/2019

Tipo Título: Resolución

Fecha Título: 06/11/2019

Como bien dice el alegante, la modernización ha supuesto un ahorro de agua. Los datos de volúmenes suministrados remitidos al organismo de cuenca así lo reflejan también. Habría, pues, que modificar la inscripción en el Registro de Aguas, a través de la correspondiente modificación del derecho, que automáticamente el Plan Hidrológico recogería. La revisión de derechos después de una modernización es un aspecto fundamental.

Alegación 2

“Así mismo, advertimos que la asignación para la CR de la MI Águeda es de 3,455 Hm³/año, para una zona regable de 897 Has y que dicho regadío no está modernizado, por lo que pensamos que dichas cifras no pueden ser reales teniendo en cuenta los valores asignados a la Margen Derecha.”

Respuesta:

La UEL 2100039 - Canal del Águeda (Margen izquierda del Águeda) se declaró como zona regable a través del Decreto de 12 de diciembre de 1952 en el cual se describe su contorno. Su derecho no se ha trasladado al Registro de Aguas. El plan hidrológico recoge para el escenario actual la superficie remitida en su momento por la Dirección Técnica del organismo de cuenca (897 ha), así como el volumen medio suministrado en los últimos años (6,33 hm³/año), lo que resulta, considerando una eficiencia de riego del 33,15% (muy baja), en una dotación bruta de 7.056 m³/ha y año.

Esta Zona tiene prevista una medida de modernización para posteriores ciclos de planificación que redundará en una mejora de la eficiencia global hasta llegar a un valor estimado del 60%, lo que la dotación bruta bajará, si se ejecuta la actuación, hasta 3.850 m³/ha, y el volumen demandado hasta los 3,455 Hm³/año indicado en el escrito.

El volumen demandado que está considerando el Plan para el escenario actual (sin medida de modernización) es de 6,33 hm³/año, como se refleja en la tabla Tabla 468. Balance SE Águeda. Serie corta. Escenario 2021, del borrador sometido a consulta pública.

Alegación 3

“Tampoco nos parecen cifras reales las del bombeo de Ciudad Rodrigo, pues 0,071 Hm3/año es la cifra más baja de todos los bombeos, siendo Ciudad Rodrigo la mayor población en cuanto a habitantes y superficie del sistema de explotación del Águeda.”

Respuesta:

Parece que ha habido una confusión, dada la igualdad de nombre entre el núcleo de población de Ciudad Rodrigo y la masa de agua subterránea “Ciudad Rodrigo”.

El escrito hace referencia a la Unidad de Demanda Urbana (UDU) “Bombeo Ciudad Rodrigo”, que engloba a las siguientes entidades de población cuya fuente de abastecimiento es la masa de agua subterránea “Ciudad Rodrigo”:

| Código | Nombre |
|-------------|--------------------------------|
| 37107000399 | Alquería de Fresno de Hortaces |
| 37006000101 | La Alamedilla |
| 37107000701 | Arrabal de San Sebastián |
| 37127000199 | Casas de los Campanarios |
| 37086000199 | Aldeanueva |
| 37140000299 | Caseta de los Carabineros |
| 37006000199 | Atalaya |
| 37107000801 | Poligono Industrial la Viña |

El núcleo de Ciudad Rodrigo pertenece a la Unidad de Demanda Urbana (UDU) “3000105- Ciudad Rodrigo y Mancomunidad Puente la Unión”, cuya demanda es de 1,28 hm³/año.

La similitud de los nombres han podido causar lo que parece una confusión.

Alegación 4

El actual método de **cálculo del canon** tampoco impulsa los regadíos y su modernización, puesto que no está considerando la disminución del consumo de agua al repercutir los costes en función de las **hectáreas regadas o equivalentes**. Dándose el caso que dos comunidades de regantes de un mismo embalse, una modernizada y la otra sin modernizar, tengan que pagar el mismo precio por hectárea, cuando la disminución del consumo de Hm³ es considerable tras la modernización. Además de no tenerse en cuenta los costes que supone la amortización de dicha modernización.

Por todo esto abogamos porque en el Plan hidrológico Nacional se inste al Gobierno a modificar la actual Ley solicitando un cambio en el método para calcular el Canon que unifique los precios, al menos a nivel de cada cuenca, y se corrijan las actuales desigualdades que supone la recuperación de costes.

Respuesta:

Conforme. Se traslada la propuesta.

4.81. Escrito de observaciones Nº 800

Presentado por: D. Luis Alberto Nebreda Solorzano.

En nombre de la Comunidad de Regantes del Canal del Pisuerga.

Alegación 1

PRIMERA. – En el documento del borrador del Plan aparecen superficies diferentes asignadas a la Comunidad de Regantes del Canal del Pisuerga, que se corresponden con la misma discordancia que se refleja en los documentos del Mírame donde tenemos:

- Una superficie vinculada a la concesión de 9.297 ha
- Una superficie digitalizada de 12.818 ha, que también se ve reflejada en el Anejo nº 9. Apéndice II. Listado de Comunidades de Regantes

Esto es consecuencia, que según se van modernizando zonas se da servicio de riego a todas las parcelas incluidas dentro de la zona regable. Antes de la modernización es imposible dar el servicio de riego a ciertas parcelas como consecuencia directa del gran deterioro que sufren las antiguas infraestructuras de riego.

En el año 2005, como consecuencia de la primera fase de modernización se inicio un trámite de Modificación de Características con N/R: C-21.423-PA que aún no se ha resuelto, y por lo tanto no hemos podido realizar nuevas adaptaciones en las siguientes fases de modernización.

Respuesta:

En el escrito de observaciones se plantea, certeramente a nuestro juicio, el punto clave en esta materia como es la sostenibilidad del regadío existente. Frente a una política de incremento de la oferta como plantea la Diputación de Salamanca, el Organismo de cuenca plantea una sostenibilidad a largo plazo de los regadíos existentes y aquellos proyectados con avales administrativos.

La zona regable del Canal del Pisuerga tiene una inscripción en la Sección A del Registro de Aguas (número 12451) para el riego de 9.297 ha con un volumen máximo anual de 55,782 hm³. La delimitación de la zona regable se hace por Decreto 1221/1966, de 5 de mayo (BOE 17/5/1966). En esa delimitación se incluyen muchos terrenos que no son regables al estar ocupados por terrenos urbanos o usos incompatibles con el riego. Cuando se ha tratado de llevar la zona regable, determinada por el Elenco de parcelas vigente, se han observado importantes deficiencias (parcelas inexistentes, parcelas ubicadas fuera de la poligonal, parcelas actualmente de uso urbano,...) sobre las que reiteradamente se ha pedido aclaración a la comunidad de regantes, tanto en la instrucción del expediente de modificación de características como en diversas fases de mejora de la cartografía llevada a cabo por el Organismo de cuenca. Poco se ha avanzado en esa mejora de la información. Por tanto será el expediente de modificación de características que está en trámite quien deberá definir con claridad la realidad de la zona regable y deberá abordar esta cartografía de detalle que

debe ser coherente con la declaración de la zona regable realizada en su día. En tanto no se sustancie este hecho la superficie vigente es la que figura en la inscripción registral.

Alegación 2

SEGUNDA. – En el documento del Borrador del Plan dentro de es020MSPF0000000090- Río Pisuerga 7 se refleja como implementación de medidas de restauración la permeabilidad de la Presa de San Andrés / Canal del Pisuerga con un importe de 110.660,53 €.

En la resolución ambiental del Proyecto de Modernización Sector G. Canal Pisuerga (Palencia) se nos exige acometer dicha actuación, ¿tienen realizado algún estudio o proyecto que se corresponda con dicha valoración? ¿podrían facilitarnos los datos? ¿la acometen ustedes?

Respuesta:

La medida propuesta para la masa de agua Río Pisuerga 7 se ha establecido para hacer frente a las presiones detectadas. La valoración de la permeabilidad de la Presa de san Andrés es una valoración genérica a partir de la información disponible pero que debe actualizarse una vez que se realice el proyecto definitivo de esa permeabilización.

Las medidas, o parte de las medidas, que afectan a infraestructuras vinculadas a concesiones vigentes deben acometerlas los usuarios titulares del derecho, más en este caso que se plantea la corrección hidromorfológica como una medida compensatoria de la DIA del proyecto de modernización del Sector G. Canal de Pisuerga. No obstante se agradece la información y se incluye una nota en esta medida que aclare esta duda.

4.82. Escrito de observaciones Nº 801

Presentado por: Comunidad de regantes “Regaderas de Navamediana”.

En nombre de la Comunidad de regantes “Regaderas de Navamediana”.

Alegación 1. Programa de medidas

1. Consideramos prioritario que el PHC del Duero en este tercer ciclo de planificación **Incluya medidas:**

- Para mitigar la disminución de los recursos hídricos.
- Para mitigar las inundaciones.
- Para mitigar la despoblación.

Respuesta:

La Comunidad de regantes “Regaderas de Navamediana” se encuentra enclavada en la cuenca vertiente de la masa 30400639 - Garganta de Navamediana:

30400639 - Garganta de Navamediana

| | |
|--------------------|---|
| Nombre: | Garganta de Navamediana desde cabecera hasta confluencia con río Tormes |
| Longitud: | 5,52 km |
| Cuenca: | 21,68 km ² |
| Naturaleza: | Natural (2019) |
| Tipo: | R-T27 - Ríos de alta montaña |



| | |
|-----------------------------|------------------|
| Provincias: | Ávila |
| Municipios: | Bohoyo |
| Principales núcleos: | Navamediana |
| Espacios naturales: | Sierra de Gredos |

| | |
|-------------------------------|------------------------------|
| Aportación natural: | 12,96 hm ³ /año |
| Aportación específica: | 598,02 l/m ² /año |

Fruto del periodo de consulta pública se ha revisado la caracterización hidromorfológica las masas de agua así como las medidas a aplicar, las cuales para la Garganta de Navamediana son las siguientes:

30400639 - Garganta de Navamediana

Medidas vinculadas a la masa de agua propuesta

| | Código medida | Nombre medida | Presupuesto | Periodo de ejecución | Estado | Grupo |
|--|---------------|--|-------------|----------------------|--------------|-------------------------|
| | 6405160 | Medida OMA. Estudio de caracterización adicional de presiones potencialmente significativas en masas de agua sin impacto | 500.000,00 | 2022-2027 | No comenzada | Planificación y control |

No se han encontrado para esta masa de agua problemas biológicos, hidromorfológicos y físico-químicos que condicionen su estado, situándose en su evaluación dentro del buen estado.

El cambio climático se ha considerado en el Plan de acuerdo con la información disponible y los requisitos que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica en su apartado 2.4.6. EVALUACIÓN DEL EFECTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO: El plan hidrológico evaluará el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación. Para ello estimará, mediante modelos de simulación hidrológica, los recursos que corresponderían a los escenarios climáticos previstos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Estos escenarios han sido evaluados por el CEH del CEDEX para toda España y son los que se han aplicado para el cálculo de los balances correspondientes al horizonte temporal 2039 siguiendo la zonificación que se haya establecido para la realización del inventario de recursos. También se ha contado con un nuevo inventario de recursos que al ampliar la serie de referencia hasta el año hidrológico 2017/2018 ya incorpora el efecto de reducción de aportaciones que vamos identificando. En el Anejo 2 del Plan Hidrológico se hace una detallada descripción del tratamiento dado a este fenómeno.

En concreto, en el marco de la demarcación, se consideran medidas para luchar contra el cambio climático recogidas en el plan hidrológico sometido a consulta pública:

| Código | Nombre |
|---------|---|
| 6405433 | Estudio de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación |
| 6404751 | Medida Cambio climático. Estudios para la identificación de actuaciones para recuperar un muy buen estado del bosque de ribera en masas de agua con impacto por Cambio Climático en la Demarcación identificadas en el Plan Hidrológico |

Respecto a la ausencia de medidas para mitigar la despoblación, Plan no desatiende a las necesidades del sector agrario en una cuenca donde consume el 90% de la demanda total. El Programa de medidas del Plan (PdM), que recoge las medidas que promueven todas las administraciones y los usuarios, cada una en su campo de competencias, es un buen reflejo del sesgo que tiene el Plan Hidrológico. En el marco del programa de medidas se han analizado y, en su caso, recogido, las propuestas recibidas en las distintas zonas de la cuenca. Se debe decir que casi 2000 millones de los 2700 millones de euros del PdM del Plan tienen de una forma u otra una incidencia clara en el medio rural de la demarcación hidrográfica del Duero y en concreto del regadío.

La mitigación de la despoblación es una acción transversal cuya competencia recae en varios departamentos. El Plan Hidrológico, en el ámbito de su actuación, contribuye a esta deseable mitigación aportando casi 2/3 del presupuesto de su programa de medidas que incide bien directamente sobre las actividades agrarias (modernización, nuevos regadíos, nuevas regulaciones cuyo objetivo es el regadío, medidas compensatorias para reducir la contaminación difusa,...), o sobre el entorno rural como son las inversiones en obras de abastecimiento, saneamiento y depuración de pequeños municipios, en ámbito rural, que generan actividad y empleo durante la construcción y durante el mantenimiento.

Alegación 2. Revisión de parcelarios de la comunidad de regantes

2. Que se incluyan las parcelas de riego de la comunidad de Regantes de Navamediana.

Nuestra Comunidad de Regantes tiene una superficie de 421 Ha.

Respuesta

Las cifras mostradas en el escrito no corresponden con las demandas consideradas en el Plan hidrológico y mostradas en el sistema de información Mírame-IDEDuero. En concreto, para Regaderas de Navamediana se recoge la siguiente:

2100090 - Regaderas de Navamediana

| | | | |
|------------------------------------|---|---|--|
| Origen del agua: | <input type="text" value="Superficial"/> | ESCENARIO | <input type="text" value="Actual"/> |
| Datos Plan Hidrológico | | | |
| Superficie regable asignada: | <input type="text" value="15,67"/> ha | Dotación de riego neta: | <input type="text" value="3.180,98"/> m3/ha |
| Volumen demandado: | <input type="text" value="90.218,93"/> m ³ | Dotación de riego bruta: | <input type="text" value="5.757,43"/> m3/ha |
| Datos de apoyo (volumen) | | Tipología de riego | |
| Volumen con derecho: | <input type="text"/> hm3 | Riego por gravedad: | <input type="text" value="100"/> %superficie |
| Volumen medio estimado (PAC): | <input type="text" value="79.433"/> m ³ | Riego por aspersión: | <input type="text" value="0"/> %superficie |
| Volumen medio (teledetección): | <input type="text" value="1,01"/> hm ² | Riego localizado: | <input type="text" value="0"/> %superficie |
| Datos de apoyo (superficie) | | Eficiencia en la aplicación del agua | |
| Superficie digitalizada: | <input type="text" value="248,89"/> ha | Eficiencia de transporte: | <input type="text" value="100"/> % |
| Superficie con derecho: | <input type="text"/> ha | Eficiencia de distribución: | <input type="text" value="85"/> % |
| Superficie media estimada (PAC): | <input type="text" value="13,79"/> ha | Eficiencia de aplicación: | <input type="text" value="65"/> % |
| Superficie media (teledetección): | <input type="text" value="72,62"/> ha | Eficiencia global: | <input type="text" value="55,25"/> % |

En el epígrafe 5.1.2.6 del Anejo 5 Metodología para la obtención de volumen demandado por cada UDA, se explica cómo se han determinado las demandas en función de la información disponible y los siguientes criterios:

Zonas regables del Estado: La información sobre las zonas regables del Estado ha sido facilitada directamente por los Servicios de la Dirección Técnica del Organismo de cuenca. Para aquellas zonas regables con concesión, se considera el volumen concesional. Para aquellas zonas regables sin concesión, se considera como volumen demandado el suministrado en una campaña normal según el criterio de la Dirección Técnica del Organismo.

Comunidades de regantes con título concesional: para estas el volumen demandado se ha considerado el volumen con derecho inscrito. Estos datos se han contrastado con los obtenidos de la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos.

Resto de riegos: a partir de los datos de las declaraciones de la PAC entre los años 2013-2019 a los que se aplica la dotación de cada cultivo y la eficiencia global del riego.

Para el caso de Regaderas de Navamediana se ha utilizado el criterio “Resto de riegos”, ya que durante los trabajos de elaboración del Plan, en el Registro de Aguas no se ha encontrado un parcelario ni una superficie o volumen con derecho, ni información de contadores. Urge poner al día esta información para que pueda ser utilizada en la elaboración del Plan Hidrológico.

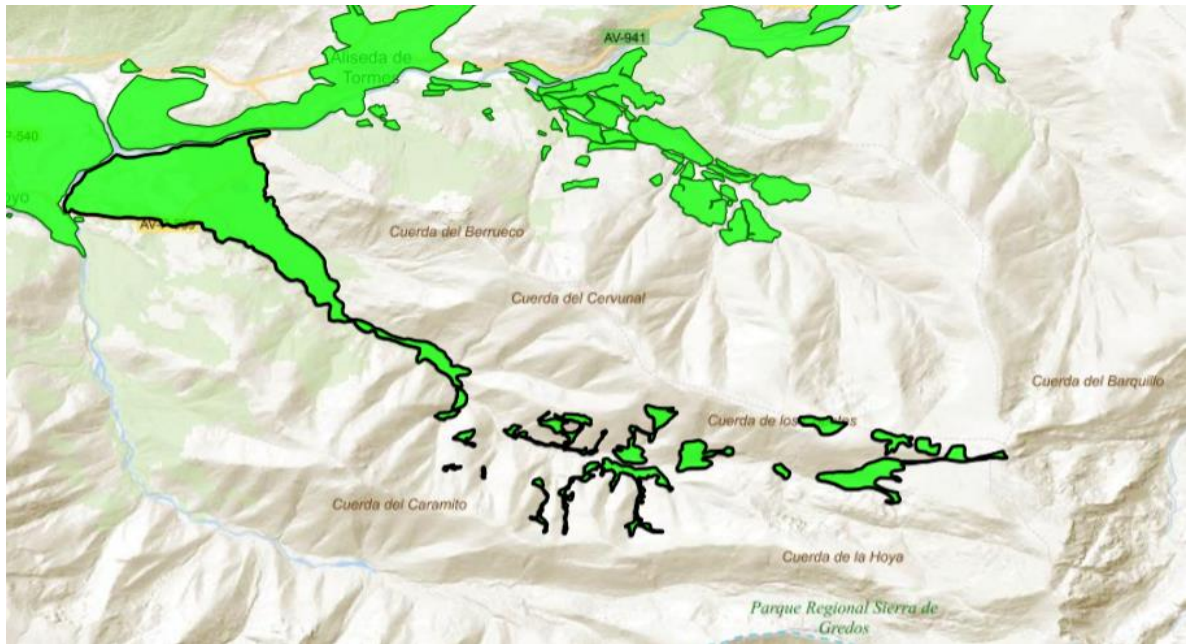
Entendiendo que lo recogido en la PAC no refleja la realidad, y en tanto se revise la situación concesional de la comunidad de regantes y se concreten las superficies de riego, fruto de la aportación recibida se procede, de forma temporal, a:

- Actualizar la superficie regable a lo indicado en el escrito (421 ha)
- Actualizar la geometría actual de la comunidad de regantes, mediante la revisión por ortofotografía aérea de las zonas que podrían ser susceptibles de ser regadas y que no están recogidas en la geometría actual.

2100090 - Regaderas de Navamediana

La superficie regable asignada es superior a la superficie digitalizada. Pendiente de aclaración.

| | | | |
|------------------------------------|--|---|--|
| Origen del agua: | <input type="text" value="Superficial"/> | ESCENARIO | <input type="text" value="Actual"/> |
| Datos Plan Hidrológico | | | |
| Superficie regable asignada: | <input type="text" value="421"/> ha | Dotación de riego neta: | <input type="text" value="3.180,98"/> m3/ha |
| Volumen demandado: | 2,42 hm ² | Dotación de riego bruta: | 5.757,43 m3/ha |
| Datos de apoyo (volumen) | | Tipología de riego | |
| Volumen con derecho: | <input type="text"/> hm3 | Riego por gravedad: | <input type="text" value="100"/> %superficie |
| Volumen medio estimado (PAC): | 79.433 m ³ | Riego por aspersión: | <input type="text" value="0"/> %superficie |
| Volumen medio (teledetección): | 1,01 hm ² | Riego localizado: | <input type="text" value="0"/> %superficie |
| Datos de apoyo (superficie) | | Eficiencia en la aplicación del agua | |
| Superficie digitalizada: | 347,65 ha | Eficiencia de transporte: | <input type="text" value="100"/> % |
| Superficie con derecho: | <input type="text"/> ha | Eficiencia de distribución: | <input type="text" value="85"/> % |
| Superficie media estimada (PAC): | 13,79 ha | Eficiencia de aplicación: | <input type="text" value="65"/> % |
| Superficie media (teledetección): | 72,62 ha | Eficiencia global: | 55,25 % |



Alegación 3. Caudales ecológicos.

3. Un nuevo régimen de caudales ecológicos, ante la situación sabida de que va a ser imposible su cumplimiento sin cortar el riego.

En consecuencia y considerando que:

- Cada vez será más frecuente los años cuya aportación en agosto ronde los 0,7 HM³.
- Que las demandas agrarias no se han considerado para el cálculo del caudal mínimo.
- Que el sistema de riego tradicional alimenta los acuíferos.
- Que el principal problema de la fauna piscícola probablemente sea el aumento de las avenidas en invierno y el aumento de la temperatura en verano.

Alegamos que se cambie el caudal mínimo fijado para los meses de agosto y septiembre, pasando de 0,3 m³/s a **0,2 m³/s**, en la masa de agua 614, que es en la que se encuentra la estación de medida de El Barco de Ávila.

Respuesta

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo.

Los caudales ecológicos han sido fijados sin considerar los usos y demandas, tal y como establece el artículo 59 del TRLA: *Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso*

a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.

En la figura 339 del anejo 6 se indican los tramos del modelo hidrológico utilizado en el Plan en los cuales se ha especificado, dentro de la herramienta informática, un caudal ecológico. Dada la dimensión de la demarcación, es mucho más operativo a efectos del modelado incluir únicamente los caudales mínimos en determinados arcos. Este modo práctico de operar no implica que todas las masas tengan establecido la componente de caudal mínimo del caudal ecológico.

Es normal que el dato histórico recogido en el punto de control del Barco de Ávila muestre datos de caudal por debajo de la aportación en régimen natural. Las comunidades de regantes vinculadas al tramo alto del Tormes llevan funcionando desde mucho tiempo antes de la puesta en funcionamiento de la estación de aforo, por lo que los datos de esta estación son coherentes con un régimen alterado, no natural, que es el que recoge el inventario de recursos.

Así, por ejemplo, al analizar los recursos estimados en régimen natural (sin detracciones aguas arriba) de la masa 30400614 *Río Tormes desde confluencia con garganta de los Caballeros hasta confluencia con arroyo de Caballeruelo*, los caudales ecológicos considerados por el Plan hidrológico para el mes de agosto y final de masa son relativamente bajos e inferiores al percentil de ocurrencia del 10%, tal y como se muestra en la tabla siguiente. Nótese que la Instrucción de Planificación Hidrológica considera como umbrales habituales del caudal mínimo para métodos hidrológicos (apartado 3.4.1.4.1.1.1.) entre el percentil 5 y 15.

| 30400614 | Río Tormes 3 |
|---|--------------|
| Q ecológico mínimo agosto (m ³ /s) | 0,30 |
| Q RN agosto (m ³ /s) | 1,95 |
| P5 (m ³ /s) agosto | 0,85 |
| P10 (m ³ /s) agosto | 0,88 |
| P15 (m ³ /s) agosto | 1,22 |
| Mediana (m ³ /s) agosto | 1,79 |

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo. Durante los trabajos previos se recopiló la información disponible sobre el tema de diversos autores. En concreto, el estudio cuyo autor es García de Jalón se utilizó como referencia pero no los caudales fijados finalmente no fueron los propuestos en él. En cualquier caso, su propiedad no es del organismo de cuenca.

Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,..)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. “Zonas protegidas”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. “Inventario de recursos y Caudales ecológicos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. “Asignación y reserva de recursos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

Alegación 4

4. Que nunca se corte todo el **caudal**, quedando siempre un **mínimo para beber el ganado**.

Los objetivos del Plan Hidrológico son, entre otros, alcanzar el buen estado de las masas de agua. No consta que las regaderas vinculadas a la comunidad de regantes sean masas de agua. Dado que el caudal de agua por las masas de agua es un parámetro muy importante para mantener el buen estado de las masas de agua, la prioridad del Plan Hidrológico es que el agua discurra por la masa de agua Garganta de Navamediana.

Los aspectos que se citan en el escrito podrían avalar la catalogación de ambas regaderas como masas de agua artificial. Los criterios para designar masas de agua artificial son los que se indican en la Instrucción de Planificación Hidrológica, en su apartado 2.2.2.1.2. *Masas de agua artificiales*: Se identificarán como masas de agua artificiales aquellas masas de agua superficial que, habiendo sido creadas por la actividad humana, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que previamente a la alteración humana no existiera presencia física de agua sobre el terreno o, de existir, que no fuese significativa a efectos de su consideración como masa de agua.
- b) Que tenga unas dimensiones suficientes para ser considerada como masa de agua significativa.
- c) Que el uso al que está destinada la masa de agua no sea incompatible con el mantenimiento de un ecosistema asociado y, por tanto, con la definición de un potencial ecológico.

Para la identificación de las masas de agua artificiales se tendrán en cuenta, al menos, las siguientes situaciones:

(...)

- c) Canales cuyas características y explotación no sean incompatibles con el mantenimiento de un ecosistema asociado y de un potencial ecológico, siempre que su longitud sea igual o superior a 5 km y tenga un caudal medio anual de al menos 100 L/s.

Ninguna de las dos regaderas cumple los requisitos para esta designación preliminar por lo que no es posible designarlas.

Alegación 5

5. Sustituir parte de las medidas incluidas en el programa de medidas por un **plan de prevención de inundaciones**, de esta manera bajarían los riesgos para la población y mejoraría el estado de la fauna piscícola.

Respuesta

El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, en tramitación en paralelo a este plan hidrológico, recoge las actuaciones necesarias para la preparación, protección y recuperación frente a este fenómeno. El plan hidrológico las recoge dentro del programa de medidas en el grupo "Gestión de inundaciones". Todo ello sin menoscabo de la consideración de que la mejor infraestructura verde frente a una avenida es la existencia de una masa de agua en muy buen estado ecológico.

Además de lo anterior, en el Plan Hidrológico hay 14 medidas, todas ellas centradas en las áreas de riesgo potencial significativo, y que son:

| Código medida | Título de la Medida | Inversión 2022-2027 (€) |
|---------------|--|-------------------------|
| 6403697 | Estudios. PGRI: revisión y actualización de los planes de gestión del riesgo de inundación | 544.328,10 |
| 6404740 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Ávila | 1.000.000,00 |
| 6404741 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Burgos | 1.000.000,00 |
| 6404742 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de León | 1.000.000,00 |
| 6404744 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Orense | 250.000,00 |
| 6404745 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Palencia | 1.000.000,00 |
| 6404746 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Salamanca | 1.000.000,00 |
| 6404747 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Segovia | 1.000.000,00 |
| 6404748 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Soria | 1.000.000,00 |
| 6404749 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Valladolid | 1.000.000,00 |
| 6404750 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Zamora | 1.000.000,00 |

Alegación 6

6. Empezar a actuar en la lucha contra el cambio climático, para lo que se propone sustituir parte de las medidas propuestas por un **plan de lucha contra el cambio climático**. En Navamediana hay regaderas de montaña que podrían restaurarse.

Respuesta

El cambio climático se ha considerado en el Plan de acuerdo con la información disponible y los requisitos que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica en su apartado 2.4.6. EVALUACIÓN DEL EFECTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO: El plan hidrológico evaluará el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación. Para ello estimará, mediante modelos de simulación hidrológica, los recursos que corresponderían a los escenarios climáticos previstos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Estos escenarios han sido evaluados por el CEH del CEDEX para toda España y son los que se han aplicado para el cálculo de los balances correspondientes al horizonte temporal 2039 siguiendo la zonificación que se haya establecido para la realización del inventario de recursos. También se ha contado con un nuevo inventario de recursos que al ampliar la serie de referencia hasta el año hidrológico 2017/2018 ya incorpora el efecto de reducción de aportaciones que vamos identificando. En el Anejo 2 del Plan Hidrológico se hace una detallada descripción del tratamiento dado a este fenómeno.

Alegación 7

7. Modificar el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, (2022-2027) para que sea acorde con los objetivos del PORN del Parque Regional anteriormente expuestos.

Respuesta

Los Objetivos del PORN del Parque Regional de Gredos se recogen en el Artículo 9 del Decreto mencionado por el alegante

Se definen como objetivos generales a cumplir por el espacio natural protegido de la Sierra de Gredos los siguientes.

- a) Conservar y proteger la integridad de la gea, fauna, flora, agua, paisaje, la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas del Espacio Natural, así como sus recursos culturales y arqueológicos.*
- b) Restaurar en lo posible los ecosistemas y valores del Espacio Natural que hayan sufrido alteración por la penetración y ocupación humanas.*
- c) Asegurar la conservación de su biodiversidad.*
- d) Proteger los ecosistemas, paisajes y elementos naturales raros, singulares y amenazados.*
- e) Promover el conocimiento y disfrute de sus valores naturales, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico.*
- f) Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del Espacio Natural y mejorar su calidad de vida, de forma compatible con la conservación de sus valores.*
- g) Mantener y fomentar los aprovechamientos agrarios tradicionales que han permitido la conservación de los recursos naturales.*

Estos objetivos muy generalistas están en consonancia con los objetivos del plan hidrológico: *“conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”.*

Si vamos a actuaciones más concretas que pueden ser incluidas en el PH, hemos de analizar las Medidas contempladas en el Plan básico de gestión y conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC Y ZEPA - ES4110002 - Sierra de Gredos, que coincide en un 99,99% con el ES410004 - Parque Regional Sierra de Gredos.

Ese espacio RN2000 está incluido en el Registro de Zonas protegidas por la DMA y para él se ha establecido, como Objetivo general de conservación, *Mantener o alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats naturales, poblaciones y hábitats de las especies de fauna y flora, así como de los hábitats y poblaciones de especies de aves. Establecer medidas de protección en las áreas de reproducción, alimentación, muda, invernada y zonas de descanso.*

Sí se tienen en cuenta en el plan hidrológico medidas adicionales, aplicadas a las masas de agua presentes en el espacio protegido, por pertenencia de dichas masas al territorio del dicho espacio RN2000, además de otras medidas de mitigación del cambio climático o de restauración, como cita esa comunidad de regantes, las cuales entran dentro de las funciones de los Organismos

competentes en la Administración del agua en coordinación con los Organismos competentes en la gestión de los espacios naturales protegidos.

Dentro de las Directrices y medidas transversales para mantener o mejorar el estado de conservación de HIC / EIC que contempla este Plan Básico de gestión se contemplan las siguientes medidas:

014. Medidas para el manejo de la ganadería semiextensiva

016. Medidas transversales para el fomento de prácticas ganaderas que favorecen la biodiversidad

018. Manejo de pastoreo extensivo

La aplicación de estas medidas es competencia de la administración autonómica.

El fomento de los aprovechamientos agrarios y ganaderos tradicionales de la zona, a los que hace referencia el alegante, no son competencia de este Organismo ni figuran entre los objetivos de la planificación hidrológica.

4.83. Escrito de observaciones Nº 814

Presentado por: D. Javier Travesedo Espinosa.

En nombre de la Comunidad de Regantes del Canal de Florida de Liébana.

Alegación 1

“Venimos a ratificar en su integridad el escrito de Alegaciones que en nombre de todas la Comunidades de Regantes ha realizado el Presidente de la misma Don Angel González Quintanilla, alegaciones que por razones de economía damos por reproducidas, y que se refieren al Anuncio de la Dirección General del Agua, por el que se inicia el periodo de consulta pública de los documentos “Propuesta de proyecto de plan hidrológico.

Respuesta:

Para atender a esta primera alegación remitimos a la respuesta ofrecida al escrito de observaciones firmado por Don Ángel González Quintanilla, identificadas con el escrito N201, en nombre de todas las comunidades de regantes integradas en Ferduero (no en nombre de todas las de la cuenca).

Alegación 2

Que la Concesión de Aguas de la Comunidad de regantes del Canal de Florida Liébana se adapte plenamente al Proyecto de modernización de regadíos realizado por SEIASA del norte e ITACyL

Respuesta:

Por Decreto 1012/1967, de 20 de abril (BOE 17 de mayo de 1967), a propuesta del Ministerio de Agricultura, se declara de alto interés nacional la colonización de la zona regable por el canal de Florida de Liébana en la provincia de Salamanca, perteneciente al sistema hidráulico del embalse de Santa Teresa, en el río Tormes.

En el citado Decreto se indica que la zona está situada *en la orilla izquierda del río Tormes, comprendida entre el canal que se deriva del azud de El Marín, en el citado rio, regato de la Narra y río Tormes, hasta el punto de origen. En la zona se incluye, igualmente, la superficie regada por elevación con aguas derivadas del canal principal en El Pino de Tormes. La zona así delimitada, con extensión de 1.200 ha prácticamente regables, pertenece a los términos municipales de Tejares, Doñinos de Salamanca, Carrascal de Barregas, Florida de Liébana, Valverdón, El Pino de Tormes, Zarapicos, Almenara de Tormes y San Pedro del Valle, todos de la provincia de Salamanca.*

Por Resolución del Ministerio de Medio Ambiente de 27 de febrero de 2008 se inscribe en el Registro de Aguas de la cuenca el aprovechamiento de hasta 7,2 hm³/año para el riego de 1.200 ha a la Comunidad de Regantes de Florida de Liébana.

En la actualidad se encuentra en trámite un expediente de modificación de características (MC-381/2018-SA) para cambiar el punto de toma y actualizar la zona regable, expediente que aún no se ha resuelto.

La zona regable de Florida de Liébana está caracterizada en el Plan Hidrológico como unidad elemental 2100044 - Comunidad de regantes de Florida, dentro de la UDA 2000195, con una asignación de 7,2 hm³ y 1.145 ha, 55 ha menos que las que figuran en la inscripción, superficie obtenida de la cartografía disponible en el expediente concesional.

Como consecuencia de los trámites realizados en la instrucción del expediente de modificación de características, analizadas las alegaciones de la comunidad de regantes a las condiciones ofrecidas para la concesión, el último informe emitido en el Organismo de cuenca en julio de 2021 identifica 1.049 ha regables dentro de la poligonal definida por el Decreto 1012/1967, de 20 de abril, que declara de alto interés nacional la colonización de la zona, es decir 151 ha menos que las inscritas en el Registro de Aguas. Posteriormente a ese informe, en noviembre de 2021, se han presentado reclamaciones de algún comunero ante la Dirección General del Agua que están pendientes de analizar.

En tanto se emite la Resolución correspondiente al expediente de modificación de características, el Plan mantiene la asignación que establece la inscripción en el Registro de aguas vigente. La ampliación de la zona regable a esas 240 ha que se indican en el escrito de observaciones deberá sustanciarse en el correspondiente expediente concesional previo acuerdo de ampliación de la poligonal de la zona regable a esas parcelas por parte del órgano que la declaró de alto interés nacional.

4.84. Escrito de observaciones Nº 817

Presentado por: Dña. Ana Isabel Sanz Yagüe.

En nombre del Ayuntamiento de Pinilla del Campo (Soria).

Alegación

*“1. Que advertida la vulnerabilidad de monte público n.º 26, DEHESA, de Pinilla del Campo, en lo que respecta especialmente a especies del Anexo I de tal directiva *Fraxinus angustifolia* y *Quercus faginea*, el Plan Hidrológico 2021-2027 considere como objeto de estudio y valoración su dependencia del agua subterránea Araviana y, si así lo tuviere a bien, se incluya entre los ecosistemas dependientes de las aguas subterráneas, a fin de ser objeto de diagnóstico y seguimiento; también como medida de prevención –a falta hoy día de una investigación y una intervención administrativa que someta a análisis este vínculo, a priori, altamente probable–, habida cuenta que las consecuencias que de no hacerlo pudieran derivarse, en un periodo tan crítico y en un estado climático tan preocupante como el actual, podrían resultar irreversibles.”*

2. Que, en este tercer ciclo de planificación, se precise y estudie el caudal ecológico mínimo de esta masa de agua considerando el hecho precedente, estas masas forestales, la vulnerabilidad de este espacio que, con respecto a su entorno, masivamente cerealista, constituye una reserva de biodiversidad y especies autóctonas ibéricas, en riesgo notorio de regresión. Y que la extracción de agua que pudiera en un futuro concederse tenga como restricción una justa protección de todo ello, dado su valor ecológico en el contexto, pero también su valor económico sostenible para el municipio, en un periodo donde es previsible que, además, se sufran etapas de sequías severas, como cabe esperar de las advertencias científicas que se nos vienen exponiendo en los últimos años.

3. Que el Plan Hidrológico 2021-2027 sea especialmente sensible a la vulnerabilidad medioambiental de esta zona, como así también se aprecia en términos generales en su borrador, y una apuesta por la sostenibilidad de los recursos que, por su parte, han venido protegiendo en su tradicional modo de explotación la biodiversidad y están en coherencia con las políticas del vigente Pacto Verde Europeo.”

Respuesta:

En cada demarcación hidrográfica el Organismo de cuenca está obligado a establecer y mantener actualizado un Registro de Zonas Protegidas, con arreglo al artículo 6 de la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua - DMA) y al artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), desarrollado en el artículo 24 del RPH y en el apartado 4 de la IPH. La inclusión de todas ellas en un registro único en la demarcación resulta de especial interés para su adecuada consideración, tanto en la gestión de la cuenca como en la planificación hidrológica.

Es necesario destacar el importante papel que juegan las zonas protegidas de la Directiva Marco del Agua, en concreto de aquellas zonas designadas para la protección de hábitats o especies, cuya declaración persigue la conservación de la biodiversidad, mediante el uso sostenible y la protección de las aguas.

La inclusión de la vegetación de ribera, humedales y manantiales existentes en la zona de DPH, policía y servidumbre en el Registro de Zonas protegidas se realiza cuando estos cumplen los requisitos del RPH. Dicha declaración no tiene en cuenta su pertenencia al DPH o el hecho de estar ubicadas en zona de servidumbre/policía, si no otra serie de valores medioambientales, ecológicos, hidrológicos o socioeconómicos que les hacen merecedores de una protección declarada. La vegetación de ribera puede estar protegida por las siguientes figuras:

- Zona de protección de hábitat o especies, en el caso que la vegetación a proteger constituya un hábitat ligado al agua, protegido por la Directiva Hábitats y se encuentre ubicada en un lugar declarado Zona de especial Protección (ZEC) de la Red Natura 2000.
- Reservas hidrológicas fluviales. Siempre que la vegetación a proteger se encuentre ubicada en el DPH que define la Reserva fluvial

Los humedales están protegidos dentro de la figura Zonas Húmedas del Registro de Zonas protegidas. Según el artículo 24.3.c) del RPH se recogerán los humedales incluidos en la lista RAMSAR y los incluidos en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas (INZH). En la actualidad, no hay ningún humedal de la DHD incluido en el INZH, sin embargo, dado que tanto la Castilla y León como Galicia disponen de inventarios de zonas húmedas autonómicas y que las competencias en materia de Medio Ambiente están transferidas a las Comunidades Autónomas, se considera fundamental la inclusión de dichas zonas húmedas en el Registro de Zonas Protegidas de la DHD.

Los manantiales pueden estar protegidos por las figuras de protección anteriormente citadas o por los perímetros de protección de aguas minerales y termales, aprobados de acuerdo con su legislación específica, o por ser zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas, así como sus áreas de captación y, en su caso, los perímetros de protección delimitados.

El hecho de que la vegetación de ribera, humedales o manantiales, se encuentren en DPH o en zona de servidumbre/policía conlleva una protección inherente a la legislación aplicable a dichas zonas.

En su día el MAPAMA elaboró el documento "IDENTIFICACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DIRECTAMENTE DEPENDIENTES DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS (ECOSISTEMAS ACUÁTICOS ASOCIADOS Y ECOSISTEMAS TERRESTRES DEPENDIENTES) Y EVALUACIÓN DEL DETERIORO SEGÚN LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA" para la calificación y selección de estos espacios. En ella aparecen los requisitos que se deben de cumplir para incluir a un espacio dentro de esta figura de protección.

Un ecosistema puede considerarse dependiente de una masa de agua subterránea cuando se da alguna de las siguientes circunstancias:

- El ecosistema es alimentado directamente por la masa de agua subterránea de manera visible: fuente, manantial.
- El ecosistema presenta una comunidad característica directamente relacionada con la presencia de un nivel freático próximo y con la composición química de las aguas subterráneas.

- La hidrología del ecosistema está estrechamente vinculada a la masa de agua subterránea y a las variaciones de los niveles piezométricos.

En todo caso, es necesario incluir aquellos ecosistemas que debido a presiones antropogénicas puede que en la actualidad no haya dependencia pero que si la hubiera habido antes de esas presiones.

Como punto de partida tenemos los resultados de la actividad 4 de la Encomienda del IGME. En este estudio se consideraron como ecosistemas de interés hídrico aquellos en los que, al menos, se hubiese identificado alguno de los siguientes elementos:

- a) Interrelación de las aguas subterráneas con los cursos fluviales. En el estudio del IGME se identificaron aquellos lugares o tramos de ríos donde los acuíferos drenan a cauces superficiales, así como aquellos tramos donde los ríos son perdedores y recargan acuíferos. Siempre que fue posible se determinó cuantitativamente la ganancia o pérdida.
- b) Presencia de manantiales principales. Se identificaron y caracterizaron las descargas que tienen lugar a través de los manantiales.
- c) Zonas húmedas que están incluidas en el Inventario de Zonas Húmedas y que, según la información disponible, presentan o pueden presentar relación con las aguas subterráneas.

Como resultado de esta actividad, se obtuvo un listado de lugares de la Red Natura 2000 en los que existía interrelación con las masas de agua subterránea. Estos datos fueron analizados posteriormente en el estudio “Bases metodológicas en la identificación y caracterización de los ecosistemas dependientes de las aguas subterráneas” de julio 2017 del plan PIMA-ADAPTA. En este estudio se incorporaron otras fuentes de información adicional, que permitieron una mejora en el conocimiento e identificación de estos espacios.

Las fuentes de información que se incorporaron fueron las siguientes:

- a) Tipología de las masas de agua de la categoría “lago”. En las masas de agua de la categoría lago como variable o factor que define la tipología se utilizó el “Régimen de aportación”. Se han incluido como lagos dependientes de las aguas subterráneas todos los lagos que pertenecen a las tipologías que tienen un régimen de aportación: hipogénico, hipogénico o mixto y mixto.2
- b) Datos de escorrentía del SIMPA. Se realizó un estudio de la escorrentía subterránea utilizando datos del SIMPA. Para cada espacio de la Red Natura 2000 se calculó: el porcentaje de escorrentía, el área (en hectáreas) tenida en cuenta para este cálculo; y el porcentaje que ésta representa respecto al área total del espacio. Se incluyeron todos los espacios en los que la escorrentía subterránea representa más del 50-60% de la escorrentía total.

Con estos criterios se han incorporado como espacios dependientes de las aguas subterráneas, en la provincia de Soria, Cañón del río Lobos, y La Fuentona de Muriel. El monte de utilidad pública nº 26 La *DEHESA, de Pinilla del Campo*, no se incluyó como tal. Se pondrá en conocimiento de la DGA para que en sucesivas actualizaciones se pueda valorar su inclusión.

4.85. Escrito de observaciones Nº 823

Presentado por: D. Quintín Álvarez Fernández.

En nombre de la Comunidad de Regantes de la Presa Los Lavaderos.

Alegación 1

La inmensa mayoría de las derivaciones tanto de las Comunidades de Regantes y de otros propietarios particulares se producen en este tramo o masa 30300034, como puede observarse en el portal de la CHD MIRAME, ya que es donde la vega y la geometría del valle ha permitido el riego por gravedad de los terrenos aledaños.

En el portal de Internet, aludido en párrafo anterior, se puede consultar la ficha de unidades elementales de las demandas asignadas uso agrícola. La comunidad de Regantes de la Presa de Los Lavaderos, está localizada correctamente y el gráfico de la misma, es similar al mapa que se entregó a la Confederación, cuando se nos procuró el inventario de parcelas regables.

En la información que aparece en el mencionado portal CHD mírame, aparece una superficie regable de 200 Ha y un volumen máximo anual de 25.400.576 m³. Consideramos que este volumen es insuficiente para esa superficie.

Respuesta:

En el epígrafe 5.1.2.6 del Anejo 5 Metodología para la obtención de volumen demandado por cada UDA, se explica cómo se han determinado las demandas en función de la información disponible y los siguientes criterios:

Zonas regables del Estado: La información sobre las zonas regables del Estado ha sido facilitada directamente por los Servicios de la Dirección Técnica del Organismo de cuenca. Para aquellas zonas regables con concesión, se considera el volumen concesional. Para aquellas zonas regables sin concesión, se considera como volumen demandado el suministrado en una campaña normal según el criterio de la Dirección Técnica del Organismo.

Comunidades de regantes con título concesional: para estas el volumen demandado se ha considerado el volumen con derecho inscrito. Estos datos se han contrastado con los obtenidos de la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos.

Resto de riegos: a partir de los datos de las declaraciones de la PAC entre los años 2013-2019 a los que se aplica la dotación de cada cultivo y la eficiencia global del riego.

En base al escrito presentado se procede a actualizar los datos de superficie y volumen de acuerdo al derecho recogido en el Registro de Aguas. Convendría iniciar un procedimiento de modificación de características para adecuar el derecho existente, que por tanto recoge el plan hidrológico, con la situación real de explotación.

Alegación 2

Quieren acceder a los estudios de caudales ecológicos existentes. Se quejan de que no tienen datos para gestionar su demanda, del Qeco de la masa 34 (que les limita el riego) y piden ser partícipes del Plan de Concertación.

También se hace referencia, a los estudios por los que se establece ese caudal ecológico, (apéndices II, III y VII del PHD 2016-2021), y la metodología de comparación de caudales obtenidos por métodos hidrológicos e hidrobiológicos. **Nosotros como usuarios y parte interesada en el asunto, demandamos el poder acceder a dichos estudios existentes para poder examinarlos con detenimiento y su adaptación a la masa de agua de la cual se deriva el agua de riego.**

Nuestra Comunidad de regantes, posee desde 1929 una concesión de 911 ls/segundo de los cuales 145 son para riego. Inmediatamente aguas abajo del molino existen un módulo que vierte el agua sobrante, por encima de los 145 ls/segundo, hacia el río. Por indicación de la guardería fluvial, cuando en la estación del SAIH de Pardavé, el caudal se acerca al mínimo fijado por el ANEJO correspondiente al Caudal ecológico mínimo, se establecen unos turnos entre las diversas Comunidades de Usuarios, aunque sin unos criterios técnicos adecuados, ya que no poseemos la información de balance de aguas de la cuenca en dicho tramo de 48 km.

La masa de agua 304000034, posee una serie de aportes naturales o artificiales (retornos, arroyos, manantiales, aguas depuradas) y una serie de extracciones (derivaciones presas, particulares etc.). No disponemos información de este balance, y por tanto se hace muy complicado la autogestión para el respeto de los caudales fijados por el PHN.

Por todo ello, se hace imprescindible, que en este tercer ciclo del PLAN HIDROLOGICO NACIONAL, en la demarcación de la cuenca del Duero, **se nos haga partícipes en el plan de concertación y posterior implementación del régimen del caudal ecológico, para poder analizar su viabilidad técnica, y las derivadas agronómicas, económicas, sociales, ambientales y demográficas provocadas por dicha implementación.**

Respuesta:

Los estudios de caudales ecológicos están disponibles en los documentos que se citan en la alegación. El enlace a los documentos del PHD 2016-2021 es el siguiente:

<https://www.chduero.es/web/guest/plan-hidrol%C3%B3gico-de-la-parte-esp%C3%B1ola-de-la-demarcaci%C3%B3n-hidrogr%C3%A1fica-del-duero>

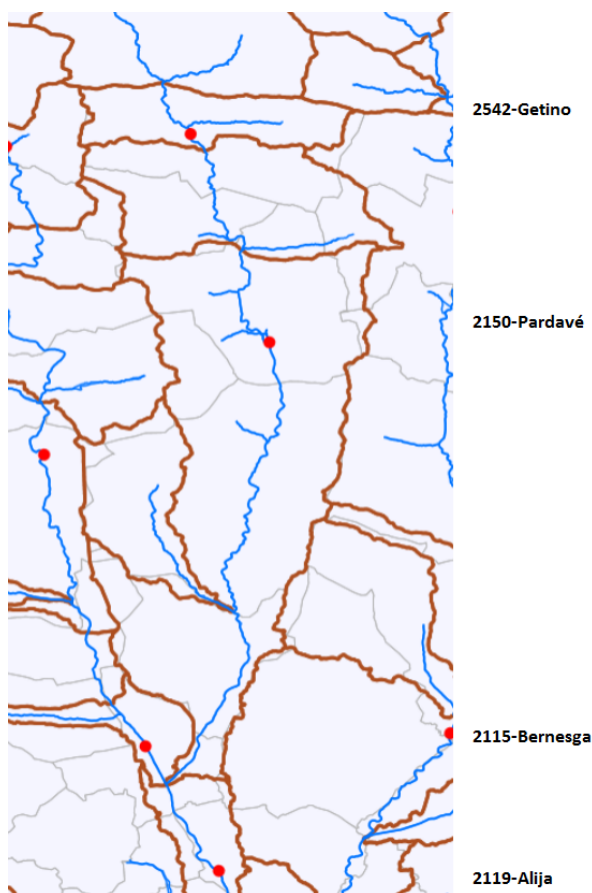
Y los enlaces concretos a los apéndices II, III y VII son los siguientes:

https://www.chduero.es/documents/20126/89007/PHD15-040_02_CauEco_FichasHiMo-v03_00.pdf

https://www.chduero.es/documents/20126/89007/PHD15-040_03_CauEco_FichasSimBio-v03_00.pdf

https://www.chduero.es/documents/20126/89007/PHD15-040_07_CauEco_EEPiscicolas-v03_00.pdf

El río Torío está dividido en cuatro masas para las que a efectos de control de caudales, tal y como se muestra en la siguiente figura. Para la obtención de la primera componente del balance, el recurso circulante, existen cuatro estaciones de aforos que cuyos datos están disponible al público a través del SAIH del Duero. No obstante, en la práctica solo es útil la EA 2150 Pardavé, al ser la única ubicada en la masa 30400034.



34 - Río Torío desde confluencia con arroyos de la Mediana, Viceo, Valle de

| MES | Situación normal [m ³ /s] | Situación sequía [m ³ /s] |
|--|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Octubre | 1,46 | 0,73 |
| Noviembre | 1,65 | 0,825 |
| Diciembre | 1,86 | 0,93 |
| Enero | 1,81 | 0,905 |
| Febrero | 1,7 | 0,85 |
| Marzo | 1,84 | 0,92 |
| Abril | 1,69 | 0,845 |
| Mayo | 1,58 | 0,79 |
| Junio | 1,31 | 0,655 |
| Julio | 1,13 | 0,565 |
| Agosto | 1,08 | 0,54 |
| Septiembre | 1,11 | 0,555 |
| Caudal mínimo medio anual | 1,52 | 0,76 |
| Volumen mínimo anual [hm³/año] | 47,9 | 23,95 |

El problema surge en la segunda componente de dicho balance, los consumos. En el momento actual, para poder realizar los balances a los que se refiere el escrito, es fundamental disponer de los datos de consumos de las distintas comunidades regantes en el sistema, lo cual, por otro lado, es una obligación que emana de la normativa vigente (Orden ARM/1312/2009). Sin la información de consumos de los distintos usuarios a lo largo del río Torío se dificulta, efectivamente, la autogestión de los mismos, se complica mucho.

En cuanto a la comparación entre el régimen natural y el caudal ecológico, se observa que en los meses de agosto y septiembre el caudal mínimo es relativamente alto frente al natural y hay años en los que el régimen natural es inferior al caudal ecológico. De acuerdo con el artículo 49 quarter, el cumplimiento del régimen de caudales ambientales queda supeditada a la disponibilidad natural. A raíz de la aportación recibida y teniendo en cuenta que se han detectado incumplimientos frente al régimen natural en los meses de agosto y septiembre, en la versión consolidada del Plan tras el periodo de consulta pública se perfeccionará el régimen de caudales mínimos, de forma que se reduzcan los valores en verano incrementándolos en invierno de forma que el valor medio anual no varíe.

El proceso de concertación se ha realizado conforme a la legislación aplicable.

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,..)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. "Zonas protegidas". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. "Inventario de recursos y Caudales ecológicos". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. "Asignación y reserva de recursos". Jornada en línea: invitados específicamente.

- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

Alegación 3

Por ello, el establecimiento de un caudal ecológico, como el existente en la masa de agua del río Torío 30400034, provoca que en época de estiaje, no se pueda derivar dicho volumen concesional. Esto según la legislación vigente aboca a una compensación a los afectados en el caso de que exista un daño económico. La compensación podrá ser económica o mediante la adopción de otras medidas como ayudas para la modernización de las infraestructuras hidráulicas.

Cuando los nuevos caudales ecológicos, fijados en los planes hidrológicos, son incompatibles con una concesión, que fija una demanda, es anterior en tiempo, debe **procederse a una revisión de las concesiones preexistentes, como** es nuestro caso, el concesionario perjudicado tiene derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa y es el artículo 65.3 de la Ley de Aguas.

Respuesta:

El TRLA en su artículo 59.7 señala que los caudales ecológicos o demandas ambientales no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, con excepción de la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones. De cualquier modo, en relación con las indemnizaciones, el artículo 65 del TRLA es claro en relación con esta materia, cuando señala que las concesiones podrán ser revisadas cuando lo exija

su adecuación a los Planes Hidrológicos y, si fuera el caso, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa. La condición “cuando lo exija su adecuación a los planes” es relevante, pues significa que deberá valorarse en cada caso, pero no por defecto en todos los casos. Por ello y dado que la fase de consulta pública no es el momento procedimental para revisar una concesión, la entidad alegante deberá ejercer sus derechos a través de procedimiento establecido para ello.

En este marco normativo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 citado, medidas dirigidas a mejorar la gestión de la demanda, como puede ser la modernización de los regadíos o la constitución de entidades asociativas de subcuenca, pueden ser medidas eficaces para mejorar la eficiencia, racionalizar el uso y poder utilizar el agua disponible.

Alegación 4

La implantación de los susodichos caudales, debe estar acompañada de un estudio de las afectaciones que dicha imposición provoca, ya que una disminución de los volúmenes de agua concesionales provoca una serie de efectos no deseados en cadena, las necesidades agronómicas de las plantas quedan sin satisfacer, lo cual provoca una disminución de rendimientos, disminuye la renta de los agricultores y ganaderos y por ende aboca a problemas sociales por abandono de este medio de vida.

Una vez realizado ese estudio, como el beneficiario directo e indirecto de las medidas ambientales realizadas para la mejora del ecosistema del Río Torío, es el conjunto de la sociedad, el Organismos de Cuenca y el resto de las Administraciones públicas, deberán comprometerse a hacer frente a las indemnizaciones correspondientes a los perjudicados, que en este caso serían los comuneros que han visto disminuida el volumen de la concesión.

Respuesta:

Los caudales ecológicos mínimos se han fijado atendiendo a los criterios generales de los artículos 18 del RPH y 3.4 y de la IPH. Así, para su establecimiento, el Organismo de cuenca ha realizado estudios específicos y, con carácter previo a su fijación en el Plan y a su implantación, se han llevado a un proceso de concertación que ha tenido en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.

Los caudales mínimos del Torío fueron fijados en el Plan vigente después de un proceso de concertación. No se identificaron efectos negativos sobre las demandas y, por ello se mantuvieron. Ha sido en los años en que la subcuenca del Torío ha sufrido estiajes importantes cuando los usuarios del río han solicitado la revisión de caudales ecológicos. De cualquier modo, se reitera lo señalado anteriormente en relación con el artículo 59.7 y 65 del TRLA.

Alegación 5

QUINTA: Usos del Agua: El orden de preferencia de los usos se establece en la memoria del borrador del tercer ciclo del PHN, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones previas, las exigencias técnicas y medioambientales de conservación y las aportaciones realizadas durante la fase de consulta pública de la propuesta. Así pues en el

punto 5.3 se establecen dichas prioridades, siendo relegado el riego agrícola y uso ganadero al tercer lugar, por debajo de los usos industriales. Este hecho resulta negativo para el regadío, máxime si tenemos en cuenta que da a la Administración la prioridad de unos usos sobre otros teniendo en cuenta razones, medioambientales, declaraciones de utilidad pública, etc. Desde esta comunidad de usuarios, y por ende de la asociación a la que pertenecemos, alegamos, que nuestra actividad, agraria tradicional, no sólo puede encasillarse en el rango “regadío y usos ganaderos”, sino también es un uso del agua como **“Otros aprovechamientos” (en el puesto nº9 de los usos propuestos), ya que esta tipología de riego por gravedad tradicional, y su red de presas de tierra y agroecosistema asociado posee mucho más valor medioambiental, etnográfico, cultural y paisajístico que otras comarcas cuyos regadíos están más tecnificados y modernizados.**

También consideramos que estos regadíos tradicionales, con más de una centuria de existencia, al estar conformados por derivaciones de presas de tierra, conforman un ecosistema propio por lo que las conducciones principales, deberían estar consideradas como masa de agua permanente, con la vegetación asociada a la misma.

Respuesta:

No es del todo cierto que los usos industriales estén por encima del agrario y ganadero. En general están por debajo excepto los “usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda total para regadíos en dicha área”

Los criterios para decidir qué se considera una masa de agua (sea permanente o no) están recogidos en el artículo 2.2 de la IPH que es la que se ha aplicado en la designación de masas de agua de la demarcación hidrográfica del Duero. Por otra parte el artículo 2.2.2.1.2. de la IPH señala los criterios para designar un canal como masa de agua artificial, criterios que las derivaciones de las presas citadas no cumplen..

Alegación 6

Por todo lo explicado anteriormente, demandamos que el agua que derivamos del río Torío no sólo cumple la función técnico-agronómica de suministrar agua a nuestros cultivos, sino una serie de sinergismos con el ecosistema, que producen una serie de beneficios no cuantificados que afectan a toda la sociedad. **Si con las nuevas políticas vertidas en los sucesivos ciclos del plan hidrológico, se merma, sobre todo en verano, la disposición de agua mediante la aplicación de los caudales ecológicos, también habrá un menoscabo de todos estos beneficios medioambientales que aporta nuestro sistema de riego tradicional.**

Respuesta:

La imposición de los caudales ecológicos no es un capricho sino un requisito legal. Por otro lado, estos caudales mínimos tienen el objetivo de mantener la diversidad espacial del hábitat y su conectividad, asegurando los mecanismos de control del hábitat sobre las comunidades biológicas de forma que se favorezca el mantenimiento de las comunidades autóctonas en el río Torío.

Alegación 7

SEPTIMA: Valor etnográfico y paisajístico

Los regadíos tradicionales de vegas y riberas, son hoy ámbitos especialmente valorados en términos patrimoniales, escenográficos y paisajistas, que en la provincia de León han desaparecido en muchas cuencas, después de la concentración parcelaria y modernización de los mismos. Ello supone un cambio respecto a las depreciaciones por la política agraria de desarrollo rural realizada en la historia reciente.

Respuesta:

Sin duda los regadíos tradicionales han contribuido a modelar un paisaje singular en determinadas zonas. Este valor debe ser compatible con las exigencias que se fijan por las normas ambientales de mayor rango como son las Directivas y leyes españolas. Ese difícil equilibrio entre paisaje y objetivos ambientales de los ríos se hace más difícil aun cuando hay escasez de agua y los usos concesionales pretenden hacer que prevalezca el elemento pictórico o económico sobre el ambiental. De hecho desde el punto de vista de la consideración de masa de agua artificial, la normativa aplicable en este caso, como es la IPH, no considera los aspectos paisajísticos o etnológicos sino más bien los hídricos y ambientales, ya que los otros elementos caen en la esfera competencial de otras administraciones. De cualquier modo las actuales derivaciones tienen usos vinculados para el regadío, no usos de otra naturaleza, que pueden integrarse en el marco de una modificación de características concesionales por los propios usuarios, titulares de las concesiones.

Alegación 8

OCTAVA: **Eficiencia global del riego y Ahorro de agua:** Consultando en el portal MIRAME de la CHD, los USOS AGRÍCOLAS por cuencas hidrográficas y Comunidades de Usuarios, se puede comprobar que para el Río Torio la eficiencia global es del 53,69%, muy similar a la existente para la Comunidad Presa Los Lavaderos.....Estos datos nos vienen a corroborar, que del total del agua derivada del río, se pierde por escorrentía, evaporación, infiltración etc, casi la mitad del agua. **Somos recelosos de estos datos, ya que no estamos seguro de que los de partida sean correctos.**

Por ello, tanto a nivel de nuestra Comunidad, como dentro de la Asociación Cuenca del Torio, se hace necesario una EVALUACIÓN DEL RIEGO, con datos reales de la derivación de agua, gastos consumidos por los cultivos y monitorización del estado de los mismos por técnicas de teledetección, para así comprobar la EFICIENCIA REAL de nuestro sistema de regadío. **Ya se ha explicado además en puntos anteriores, que el agua en los sistemas tradicionales de regadío no sólo cumple una función agrícola, sino también el mantenimiento de un agroecosistema de un gran valor medioambiental.**

Respuesta:

Consultando la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos, no se ha encontrado información de los consumos de esta comunidad de regantes hasta el año 2021. Es esencial disponer de estos datos que, por otro lado, son de obligado reporte al organismo de cuenca por parte de los usuarios con título concesional. Sin lo anterior, no se puede debatir el comentario recogido en el escrito ni avanzar sobre un plan de mejora de la eficiencia y ahorro de agua.

Una vez superada la dificultad descrita, se puede proceder a incluir, si así lo desea la comunidad de regantes, una nueva medida en el plan hidrológico. Cabe indicar, en cualquier caso, que la financiación del programa de medidas del plan hidrológico no es responsabilidad del organismo de cuenca, sino de, según el caso, la administración general del estado, la administración autonómica, la administración local o los propios usuarios, ya que depende de los objetivos y el ámbito competencial vinculado con cada actuación.

Alegación 9

Defensa del regadío como factor de fijación de población en el medio rural.

“El regadío es un elemento vertebrador de medio rural, que mejora la economía rural, llena de vida nuestros pueblos y dibuja el paisaje agrario, por tanto, el diálogo entre las partes es fundamental

para avanzar en la gestión hídrica, asegurar la dimensión medioambiental del regadío y promover las infraestructuras necesarias para abastecer al medio rural”.

Respuesta:

No se pone en duda la afirmación del escrito sobre el valor de la agricultura de regadío, algo que en la cuenca del Duero es patente simplemente observando que el uso del regadío supone más del 90% de la demanda de agua consuntiva. Pero lo que la normativa pide a la planificación hidrológica es conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, además de la satisfacción de las demandas de agua, buscando el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. Para ello se debe proteger la calidad del agua, economizar su empleo, incrementar las disponibilidades del recurso, y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

4.86. Escrito de observaciones Nº 833 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|--------------------------|--|
| N833 | D. César Luaces Frades | Federación de Áridos (FdA) |
| N844 | Dña. Pilar Martín Boluda | Asociación de Fabricantes de Áridos de Castilla y León (AFARCYL) |

Alegación 1

Como consideraciones previas el alegante ofrece la colaboración de ANEFA en el proceso de planificación. Se van a incluir algunas apreciaciones que sin ser objeto del Plan se trasladan al organismo de cuenca para su consideración en los foros pertinentes.

Respuesta:

Se agradece la colaboración, así como toda la información y observaciones aportadas en el documento.

Alegación 2

El alegante destaca la importancia del sector en determinados trabajos de retirada de áridos y otra gestión de las cuencas (en cauces, vasos de presas, etc.). Se propone establecer un procedimiento de actuación que incorpore mecanismos de comunicación entre Administración y agentes interesados.

Respuesta:

Se agradece el ofrecimiento del alegante, si bien sacar sedimentos de río no siempre es viable y en la mayoría de los casos es desaconsejable desde el punto de vista de mejora del estado de las masas de agua. Sí podría ser útil el transporte desde las cola de los embalses para aportar un volumen adecuado aguas abajo de las presas con el fin de que el río recupere el caudal sólido que transporta aguas abajo de los diques, a modo de barras laterales, de manera que las avenidas las vayan erosionando y devolviendo al río lo que es suyo. Es una propuesta que se podría incluir en los futuros programas de medidas como resultado de los trabajos que sobre sedimentación de embalses quiere efectuar la DGA y también a la vista de diversas experiencias que se pretenden llevar a cabo en la cuenca del Duero.

Alegación 3

El alegante considera necesario incluir como objetivo del Plan la gestión de los sedimentos fluviales, mejorando el conocimiento de caudal sólido sostenible y alineándolo en la priorización de los posibles usos de los mismos, según las circunstancias particulares, en la que también se garantice el acceso a un recurso natural como son los áridos, y que permitan su utilización racional a la vez que ayudan a la mejora de la calidad ecológica de los ríos.

Respuesta:

La DGA va a desarrollar trabajos durante el tercer ciclo de planificación hidrológica con los que se pretende estudiar globalmente, todo el proceso de sedimentación en los embalses, desde el origen del proceso, para establecer medidas futuras tendentes a disminuir el proceso en origen y devolver a los ríos los materiales que puedan haberse sedimentado en los embalses mediante adecuadas medidas de gestión de su explotación. Una posibilidad en este sentido es el aprovechamiento de los situados en las colas de los embalses, al depositarse en estas los elementos más gruesos, y su depósito aguas abajo de los embalses, en los cauces, en forma de barras laterales, tal y como se ha indicado.

Alegación 4

El alegante indica que desde el punto de vista de la restauración de los ríos, la industria extractiva puede jugar un papel fundamental colaborando en el plan de medidas de restauración del DPH en masas de aguas priorizadas. La idoneidad del sector se basa en la distribución geográfica de sus instalaciones, la disposición tanto de medios técnicos y humanos, y en la experiencia en labores de restauración, por lo que la Asociación se ofrece formalmente como impulsor para el establecimiento de posibles acuerdos con el sector.

Respuesta:

Se agradece el ofrecimiento, que se traslada a la DGA para su valoración en el contexto de los estudios y trabajos que va a desarrollar durante los próximos años. En relación con los trabajos de estudios comentados en los puntos anteriores, al estudiarse el problema de la sedimentación de embalses desde el origen, en el momento que el suelo es arrastrado por el agua, esa ayuda se agradece y puede ser muy bienvenida para plantear soluciones innovadoras.

Alegación 5

El alegante señala en referencia a la extracción por debajo del nivel freático, el Plan establece una franja de protección de metro y medio, pudiendo ser superior atendiendo a las características del cauce y al propio terreno. Esta limitación genérica impide la valoración y justificación caso a caso de cada proyecto. Consideran necesario establecer un procedimiento para permitir, en los casos donde se justifique adecuadamente su idoneidad, la reducción o eliminación de esta limitación, ajustándose las prescripciones y limitaciones a cada caso.

Respuesta:

El plan incluye un artículo relacionado con los condicionados para áridos que recogen la experiencia acumulada en la cuenca de prácticas negativas, por lo que los valores que figuran en la Normativa están cotejados con las actuaciones que se han autorizado en la cuenca para este tipo de actividades. En todo caso el citado artículo marca un margen de seguridad respecto al nivel freático que es muy razonable dadas las oscilaciones del mismo en la mayoría de los ríos de la demarcación hidrográfica del Duero. Además en el caso de explotaciones en la zona de policía de cauces públicos, la cota inferior de la extracción de áridos no podrá estar por debajo de la cota inferior del cauce del río. Con

el fin de posibilitar un seguimiento de la hidrología subterránea, el concesionario deberá disponer como mínimo de un piezómetro en la zona próxima a la explotación.

Alegación 6

El alegante señala que la propuesta de Plan debe analizarse y revisarse en su caso, en aspectos materiales y formales, garantizando que no se vulneran los procedimientos y la legalidad y en particular que se respeta la jerarquía normativa.

Respuesta:

De forma general es obvio que la propuesta de Plan se ha elaborado respetando los procedimientos, la jerarquía normativa y la legalidad. Se analizará cualquier observación concreta que se haya comunicado sobre la que existan dudas al respecto.

Alegación 7

El alegante aboga por la reducción de cargas administrativas y por la simplificación de los trámites administrativos. En referencia al Plan proponen contemplar específicamente una línea de trabajo con acciones concretas de simplificación administrativa y reducción de cargas, como puede ser una revisión de los procedimientos actuales.

Respuesta:

Este tipo de cuestiones procedimentales, en la medida en que debieran ser comunes en todas las cuencas, han de situarse en el TRLA y en el RDPH. Se está trabajando para su modificación. Una de las líneas inspiradoras de la reforma es precisamente la de la simplificación y reducción de cargas. En ese contexto no habrá que olvidar las autorizaciones para extracción de áridos. ANEFA tendrá oportunidad de participar en este proceso.

Alegación 8

El alegante propone contemplar una línea nueva dentro del Plan que analice el estado de implantación de normativas como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y que establezca una hoja de ruta con objetivos de mejora.

Respuesta:

No es una cuestión que corresponda con los contenidos a incorporar en el Plan Hidrológico. Entendemos que bajo esta observación se desliza una crítica al proceder de la Administración, pero hubiera sido más eficaz señalar el problema concreto.

Alegación 9

El alegante enumera una serie de propuestas u observaciones, algunas ya contempladas en los puntos anteriores:

- *Coordinación con los Planes de gestión del riesgo de inundación.*
- *Establecer un procedimiento para las extracciones de áridos y sedimentos en las colas de embalses y presas.*

- *Incrementar la vigilancia sobre los dragados y extracción de áridos ilegales.*
- *Necesidad de coordinación entre administraciones y las diferentes políticas sectoriales.*
- *Medidas de prevención y protección de los ríos.*
- *La figura específica sobre “corredores”, incluyendo los cursos y masas de agua y sus zonas ribereñas, no debe impedir actuaciones de iniciativa privada.*
- *Fomento de los procesos de participación pública.*
- *Necesidad de delimitar el DPH.*
- *Abordar un plan contra las extracciones ilegales de agua subterránea.*

Respuesta:

Se relacionan una serie de propuestas de muy diferentes tipos. Algunas de ellas están en la propia esencia del proceso de elaboración de los planes hidrológicos o de sus Programas de Medidas (coordinación con los PGRI, fomento de los procesos de participación pública, coordinación entre administraciones y diferentes políticas sectoriales, medidas de prevención y protección de ríos).

Respecto al establecimiento de un procedimiento para las extracciones de áridos y sedimentos en las colas de embalses y presas, se espera que el estudio integral de la sedimentación en los embalses que va a realizar la DGA en todas las Confederaciones Hidrográficas pueda ser de utilidad para aportar información al respecto.

Alegación 10

El alegante enumera aquí otra serie de propuestas u observaciones:

- *Implantación efectiva de la nueva cultura del agua, con fomento de planes sectoriales que establezcan buenas prácticas.*
- *Ofrecimiento del sector en las actuaciones en los cauces realizadas inmediatamente después de las inundaciones y con carácter urgente.*
- *Iniciar cuanto antes el proceso de implantación de la Directiva de Inundaciones.*
- *Incrementar la coordinación del Plan de Gestión de Zonas Inundables con las explotaciones de áridos.*
- *Implementar todas las herramientas necesarias para actualizar el inventario de los puntos sumideros de áridos en áreas que presentan especial problemática.*
- *Resolver problemas de abastecimiento para uso industrial.*
- *Aumentar la vigilancia de los ríos y dotar a los Organismos de cuenca de personal especializado.*
- *Delimitar con más precisión las servidumbres o limitaciones de extracción y la afección ambiental.*
- *Evitar la aprobación de medidas tributarias desproporcionadas que pudieran resultar confiscatorias.*
- *Campaña para prevención, protección, control y vigilancia de aguas subterráneas.*
- *Analizar caso a caso las concesiones próximas a su caducidad otorgadas a cada uso, en un marco general de sostenibilidad.*

Respuesta:

Las cuestiones que se aportan o bien no deben estar en un plan hidrológico al tratarse de cuestiones ya resueltas en normas legales de mayor rango (implantación de la Directiva de Inundaciones, actualizar el inventario de los puntos sumideros de áridos en áreas que presentan especial problemática, asegurar el abastecimiento para uso industrial, aumentar la vigilancia de los ríos y dotar a los Organismos de cuenca de personal especializado, campaña para prevención, protección, control y vigilancia de aguas subterráneas, analizar las concesiones próximas a su caducidad otorgadas), o bien tienen tal carácter que difícilmente encajan por su amplitud o generalidad en los contenidos obligatorios de una Plan Hidrológico (implantación efectiva de la nueva cultura del agua, con fomento de planes sectoriales que establezcan buenas prácticas, más coordinación del Plan de Gestión de Zonas Inundables con las explotaciones de áridos, delimitar con más precisión las servidumbres o limitaciones de extracción y la afección ambiental, evitar la aprobación de medidas tributarias desproporcionadas que pudieran resultar confiscatorias, ofrecimiento del sector en las actuaciones en los cauces realizadas inmediatamente después de las inundaciones y con carácter urgente).

4.87. Escrito de observaciones Nº 840

Presentado por: Alejandro Barriuso Mediavilla.

En nombre de la Dirección Técnica de la CHD.

Alegación 1

Se propone modificar los sistemas de explotación de la demarcación hidrográfica de acuerdo con la siguiente distribución

o Zona A: Sistema Órbigo.

o Zona B: Sistemas Tera y Porma.

o Zona C: Sistemas Esla y Valderaduey.

o Zona D: Sistemas Pisuerga y Carrión.

o Zona E: Sistemas Arlanza y Alto Duero.

o Zona F: Sistemas Riaza, Adaja, Cega y Bajo Duero.

o Zona G: Sistemas Águeda y Tormes.

o Zona Canal de Castilla.

El problema que podría surgir para desarrollar esta primera alternativa sería la división del sistema Esla y Porma. Si no es posible crear esta división (pues se partiría una “subzona”), propondríamos que la zona B-C se tratara de forma conjunta, agrupando los sistemas Tera, Esla y Támega-Manzanas (este último por no dejar ningún sistema del territorio sin incluir, puesto que no tiene infraestructuras titularidad del Estado y por tanto no tiene personal de explotación asignado).

Como alternativa a lo anterior, si fuera complejo implementar esa primera alternativa, se plantea como segunda alternativa la inclusión de un mapa adicional al existente, con las 7 zonas + zona Canal de Castilla, indicando que estas zonas se corresponden con las “zonas de explotación”, diferenciándolo así de las “zonas” propiamente dichas del Plan. Este plano podría titularse “ZONIFICACIÓN HIDROLÓGICA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL ESTADO”.

Respuesta

De acuerdo con el epígrafe 3.5.1. de la IPH (SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN) se define “sistema de explotación de recursos” al conjunto de masas o grupos de masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos naturales, y de acuerdo con su calidad, permiten establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo los objetivos medioambientales. Además, la IPH señala que el Plan definirá un sistema de explotación único en el que, de forma simplificada, queden incluidos todos los sistemas parciales y con el que se posibilite el análisis global de comportamiento en toda la demarcación hidrográfica. En el Plan se indicará la

agrupación de recursos, demandas, infraestructuras de almacenamiento y masas de agua llevada a cabo a partir de los sistemas parciales, en su caso, para definir el sistema de explotación único.

Esta delimitación tiene la relevancia que le dan los subepígrafes del 3.5.1 a la hora de establecer los recursos hídricos, los balances entre recursos y demandas, los requisitos de restricciones a los usos y, finalmente las asignaciones y reservas. Es por tanto la base de la estructura sobre la que se asienta la redacción del Plan.

La definición de los sistemas de explotación ha permanecido estable desde el Plan de primer ciclo (redactado en 2009 y aprobado en 2013), manteniéndose en el Plan 2015-2021 y en el presente Borrador. Esta estabilidad ha permitido mejorar la definición de los recursos hídricos en régimen natural, mejorar las reglas de explotación y el “coste” de cada suministro, cotejar los datos del modelo con los datos reales observados, mejorando en cada ciclo de planificación. Modificar los sistemas de explotación en esta fase supone rehacer de nuevo el Plan algo que no es posible en este momento procedimental. Por otra parte, la propuesta que se hace de desconectar los sistemas Porma y Esla a los efectos de análisis a que se refiere el artículo 3.5.1 de la IPH no se corresponde con la realidad, ya que Porma y Esla están conectados de manera objetiva a través de la toma del Canal de Porma Margen Izquierda en el Esla y los servicios de explotación trabajan con ambos subsistemas a la vez.

La delimitación de sistema de explotación no afecta a la gestión del Organismo ni a que la asignación de infraestructuras pueda hacerse a uno u otro Servicio, como parece apuntar la segunda opción de la sugerencia. Esta materia no es parte de los contenidos del Plan pues obedece a razones de conveniencia por diversos motivos como son la disponibilidad de recursos humanos, la distribución de juntas de explotación o la dependencia de una u otra provincia. En este sentido se puede aceptar la alternativa primera con la opción de unir las zonas B y C de la POS, modificando el Mapa 2.16, titulándolo “ZONIFICACIÓN HIDROLÓGICA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL ESTADO” y con la distribución de las 7 zonas de gestión más el canal de Castilla de la siguiente forma:

- o Zona A: Sistema Órbigo.
- o Zona B y C: Sistemas Tera y Porma y Sistemas Esla y Valderaduey.
- o Zona D: Sistemas Pisuerga y Carrión.
- o Zona E: Sistemas Arlanza y Alto Duero.
- o Zona F: Sistemas Riaza, Adaja, Cega y Bajo Duero.
- o Zona G: Sistemas Águeda y Tormes.
- o Zona Canal de Castilla.

Alegación 2

En relación con el régimen de caudales ecológicos mínimos se indica que, desde el punto de vista de la explotación de las infraestructuras de regulación del Estado en la cuenca, resultan DETERMINANTES las siguientes cuestiones:

1. *Aplicación real de la definición de caudal ecológico, teniendo el carácter de restricción real a los usos existentes en un determinado tramo de río cuando aparecen incumplimientos en los puntos de control de las diferentes masas de agua, no siendo considerado en la práctica un uso consuntivo del embalse. Para llevar esto a efecto se propone:*

a) indicarse expresamente en el artículo 10 de la Normativa, que el régimen de caudales ecológicos aplicable a la gestión y explotación de los embalses está formado por los caudales incluidos en los apéndices 5.1, 5.3 y 5.4. (Caudales ecológicos mínimos de desembalse, caudales ecológicos máximos y caudales ecológicos de crecida);

b) que el control se debe extender a todas las masas de agua, resultando fundamental que el seguimiento y control de los incumplimientos de los caudales ecológicos establecidos en el PHC se extienda más allá de los ríos regulados, alcanzando al total de los puntos incluidos en la Red de Aforos del SAIH (ya sea en ríos regulados o no regulados);

c) incluir específicamente en la Normativa del Plan lo dispuesto en el artículo 49 quáter. 4 del RDPH, y su inclusión expresa en la aplicación de la tabla del apéndice 5.1.

Respuesta

La regulación del régimen de caudales ecológicos se plasma en el RPH (artículo 18), con referencia a las metodologías de cálculo y modo de implantarlos de la IPH, y en el RDPH en los artículos 49 ter, 49 queter y 49 quinquies, incluidos por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, y que han tenido sus conflictos en los Tribunales, siendo anulados parte de alguno de ellos.

Esta es la regulación básica en relación con esta materia y a la que se debe ceñir el Plan. A los planes de cuenca les compete determinar el régimen de caudales ecológicos en los ríos y las necesidades de agua de los lagos y de las zonas húmedas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 49 ter y siguientes del RDPH. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.2 del RPH, *la normativa de los planes hidrológicos de cuenca no incorporará contenidos para los que el plan no esté expresamente habilitado mediante una norma legal o reglamentaria. La inclusión en la normativa del plan hidrológico de cualquier contenido distinto de los indicados en el apartado 1 requerirá de la cita expresa de la norma habilitante.* Y el artículo 81.1 del mismo Reglamento cuando se refiere a los caudales ecológicos señala que *la Normativa contendrá los valores de los componentes que definen los regímenes de caudales ecológicos en situaciones de normalidad hídrica y de sequía prolongada, para ríos y aguas de transición. En concreto, y cuando resulte procedente, se detallarán los valores y la distribución temporal de caudales mínimos y máximos, las máximas tasas de cambio y los regímenes de crecidas; y las necesidades hídricas de lagos y zonas húmedas.*

Y con respecto a cómo debe hacerse el seguimiento del régimen de caudales ecológicos el artículo 49 quinquies del RDPH señala que *los organismos de cuenca vigilarán el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos en las estaciones de aforo integradas en redes de control que reúnan condiciones adecuadas para este fin. Adicionalmente, podrán valorar el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos mediante campañas de aforo específicas u otros procedimientos.* Por tanto se trata de ríos regulados y no regulados.

Alegación 3

En relación con el régimen de caudales ecológicos máximos en los desembalses de las presas titularidad del Estado, para no incurrir en contradicciones con las Normas de Explotación, los Planes de Emergencia, con el artículo 49 quinquies 6 del RDPH, con el artículo 49 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua, y con el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses, se debería incluir dentro del PHC la posibilidad de procederse a la evacuación por los órganos de desagüe de las presas, de caudales superiores a los caudales máximos indicados en el apéndice 5.3, o que superen las tasas de cambio señaladas en el apéndice 5.4, en un contexto de gestión de avenidas, comprendiendo este período, tanto los desembalses preventivos para minimizar sus efectos, los propios de gestión del episodio de crecidas, así como los realizados para volver a las condiciones de resguardo correspondientes; así como también en un contexto de avería o maniobras en los órganos de desagüe; cuando lo aconseje la seguridad de la presa o cuando lo exijan motivos de salubridad pública.

Respuesta

Se incluye en el artículo de la Normativa relativo al régimen de caudales ecológicos un apartado que señale esa posible excepción por motivos de gestión de avenidas, avería o maniobras en los órganos de desagüe, cuando lo aconseje la seguridad de la presa o cuando lo exijan motivos de salubridad pública. En estos casos el explotador de la presa, sea privado o administración pública, presentará un informe que justifique esta excepción con posterioridad a la maniobra.

Alegación 4

En los anejos 5 y 6 del Plan se establece la metodología para calcular las demandas de agua y la asignación y reserva de recursos para los diferentes usos, entre ellos el regadío. El resultado es una disparidad de dotaciones para cada una de las Comunidades de Regantes y comarcas agrarias, incluso dentro de un mismo sistema de explotación.

Sin embargo, los estudios económicos que establecen el valor de los Cánones de Regulación y las Tarifas de Utilización del Agua utilizan como unidad para la aplicación individual de los montantes a satisfacer la hectárea real o equivalente (en usos diferentes al regadío), siguiendo así lo dispuesto por el artículo 301 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que dice que “el valor unitario de aplicación individual a cada sujeto obligado vendrá dado en unidades de superficie cultivable, caudal, consumo de agua, energía o cualquier otro tipo de unidad adecuada al uso de que se trate [...]”.

No parece adecuado, por tanto, que, dentro de un mismo sistema de explotación, existan diferentes derechos ante las mismas obligaciones (diferentes dotaciones de agua para riego frente a tarifas del agua homogéneas por hectárea (y hectárea equivalente)).

Se propone estudiar la conveniencia de que el nuevo Plan Hidrológico de Cuenca tenga en cuenta la ausencia de desarrollo reglamentario para modular el canon de regulación y la TUA que habilita el artículo 114.6 del TRLA, para equiparar esta situación; dotando a los valores incluidos en los

diferentes puntos del apéndice 7 de un carácter orientativo hasta que se desarrollen reglamentariamente tales reglas.

También debería estudiarse la conveniencia de incluir en el texto una validación expresa de las asignaciones máximas homogéneas por sistemas de explotación que resulten de la Comisión de Desembalse a celebrar anualmente en primavera, – según los artículos 45 y 46 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua– una vez esta propone a la Presidencia y esta última aprueba el régimen de vaciado de los embalses.

Respuesta

La propuesta que se hace de dotaciones máximas no atiende al criterio agronómico de las necesidades hídricas de los cultivos de cada sistema de explotación: es evidente que la demanda de un cultivo en La Magdalena no puede ser la misma que en Santa Cristina de la Polvorosa; o la de un cultivo en Mave con el mismo cultivo en Coreses. La propuesta que se hace en el escrito, en un deseo de homogeneizar el suministro de agua cuando se paga lo mismo por superficie, atiende sobre todo a las reservas que existen en cada Sistema, lo que invalidaría el análisis de garantía que se hace en el Anejo 6 del Plan Hidrológico, de acuerdo con los epígrafes 3.5.1 u 3.5.2 de la IPH.

La identificación de dotaciones comarcales que plantea el Plan Hidrológico atiende a la realidad de la comarca agraria que es homogénea desde los puntos de vista agrobiológico y climático. En 1996 la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) publicó la nueva "Comarcalización Agraria" en la que se establecen 326 comarcas agrarias para todo el territorio español, que es la que sigue vigente en la actualidad. Desde el punto de vista agrario representan áreas con una cierta homogeneidad en su potencial productivo y sistemas de cultivo y aprovechamiento agrario, y además en su desarrollo económico. Además este criterio de dotaciones comarcales (y no dotaciones por sistema de explotación) permite confrontar las demandas de agua que requieren los cultivos con los recursos disponibles, que no son las reservas de embalses exclusivamente sino un concepto más amplio.

Tal y como se indica en el artículo 13 de la Normativa las dotaciones que figuran en el Apéndice 7.5 son dotaciones brutas para el otorgamiento de nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío. Estas dotaciones atienden a la exigencia que se indica en el epígrafe 3.1.2.3.2.1. de la IPH, y a la necesaria eficiencia en el uso del agua que se establece en el artículo 13.2 de la Normativa. Dada la dificultad de fijarla y que no hay un criterio homogéneo, se ha optado por hacer un análisis de cultivos por comarca agraria a partir de las declaraciones de la PAC 2013-2019 y las dotaciones netas aportadas para cada una de las campañas de riego por Inforiego de ITACyL. No obstante, la propia Normativa en su artículo 13.6.d) habilita a justificar unas necesidades superiores si están avaladas por algún estudio agronómico solvente.

Otra cosa distinta es la fijación de demandas (Anejo 5) que permite concretar las asignaciones de cada unidad de demanda agraria (Anejo 6) En el epígrafe 5.1.2.6 del Anejo 5 Metodología para la obtención de volumen demandado por cada UDA, se explica cómo se han determinado las demandas en función de la información disponible y los siguientes criterios:

Zonas regables del Estado: La información sobre las zonas regables del Estado ha sido facilitada directamente por los Servicios de la Dirección Técnica del Organismo de cuenca. Para aquellas zonas

regables con concesión, se considera el volumen concesional. Para aquellas zonas regables sin concesión, se considera como volumen demandado el suministrado en una campaña normal según el criterio de la Dirección Técnica del Organismo.

Comunidades de regantes con título concesional: para estas el volumen demandado se ha considerado el volumen con derecho inscrito. Estos datos se han contrastado con los obtenidos de la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos.

Resto de riegos: a partir de los datos de las declaraciones de la PAC entre los años 2013-2019 a los que se aplica la dotación de cada cultivo y la eficiencia global del riego.

Riegos subterráneos con bombeos: Las UDA subterránea se configuran a partir de la clasificación de las masas de agua subterráneas y las subzonas en las que se divide la cuenca. Su demanda se estima en base a los datos de la PAC 2013-2019. Como se ha mencionado, en este ciclo de planificación se ha mejorado la caracterización de los riegos en aluvial vinculados a un cauce activo, que ahora se consideran superficiales.

Por tanto la fijación de las demandas que hace el Plan para cada UDA la hace a partir de la información disponible que en la mayoría de los casos procede, no de complejos cálculos matemáticos, sino de derechos inscritos y vigentes en el Registro de Aguas y de información de suministro real en las campañas de riego de las que se tienen datos. Es decir, trata de recoger la realidad tan diversa que hay en la cuenca fruto también de su larga historia de gestión del agua.

La problemática que plantea la alegación es irresoluble por el Plan Hidrológico. La realidad de los sistemas de explotación es que conviven aprovechamientos de distintos tipos: zonas regables oficiales, cuya dotación es la que se haya incluido en los Planes generales de transformación o planes coordinados de obras; regadíos concesionales que dispondrán de una dotación coherente con los sistemas de riego habituales en el momento en que se otorgó y normalmente diversa en función de la fecha de concesión; regadíos modernos capaces de hacer un uso del agua muy eficiente y, por tanto, con dotaciones menores. La solución para armonizar lo solicitado en el escrito con la situación dispar en cada sistema sería revisar todas las concesiones otorgadas, en virtud de lo dispuesto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del TRLA, algo que en estos momentos el Organismo de cuenca no puede acometer.

Todas las concesiones se otorgan sin perjuicio de que los caudales otorgados estén disponibles bien porque hay restricciones de uso o porque no hay disponibilidad de agua. Por ello en los sistemas regulados la Junta de Explotación hacen observaciones a la Comisión de desembalse que es quien delibera y formula propuestas a la Presidenta del Organismo sobre el régimen adecuado de llenado y vaciado de los embalses atendidos los derechos de los distintos usuarios; pero no se indica nada en la Ley de Aguas ni en el RAPA sobre que la Comisión de Desembalse deba fijar las dotaciones de campaña para el riego. El sistema de dotaciones se implantó en 2017, año de sequía, con el fin de mejorar la transparencia en la gestión y facilitar a los usuarios del regadío una planificación adecuada de una campaña escasa de agua. Pero esta decisión es potestativa del Organismo de cuenca y sus

órganos de gobierno y gestión, a los que es exigible exclusivamente lo que se indica en el artículo 45 del RAPA.

Por otra parte el RAPA no acota el modo de establecer el valor unitario de aplicación individual a cada sujeto para fijar las exacciones de CR y TUA, sino que deja abierta la puerta a que pueda hacerse a través de unidades de superficie cultivable, caudal, consumo de agua, energía o cualquier otro tipo de unidad adecuada al uso de que se trate. Dado que desde diversas instancias de usuarios y otros agentes se reclama a las administraciones que se utilicen los sistemas de control de volumen, obligatorios desde 2009, parece que una evolución hacia establecer el valor unitario a través de caudal o consumo de agua, permitiría avanzar en la resolución de esta problemática, que sin duda tiene muchos más matices.

De cualquier modo el tenor del artículo 55 del TRLA habilita al Organismo cuando lo exija la disponibilidad del recurso a que, pese a la disparidad de situaciones concesiones y derechos preexistentes en un mismo sistema de explotación regulado, pueda fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes, tal y como viene haciendo en las Juntas de Explotación. También podrá condicionar o limitar temporalmente el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. No obstante en atención a las sugerencias del alegante y de otros, se incluye en el artículo de la normativa relativo a las dotaciones, una disposición relativa a las dotaciones orientativas máximas en los sistemas de explotación regulados que refuerza las propuestas que se hacen en las Juntas de explotación a la Comisión de Desembalse.

No compartimos la visión de que la Normativa del Plan pueda concretar el criterio para modular el canon de regulación y la TUA que habilita el artículo 114.6 del TRLA. Pero en ausencia de normativa se puede estudiar la propuesta concreta que desde el Servicio de Explotación se haga.

4.88. Escrito de observaciones Nº 842

Presentado por: el presidente de la comunidad de regantes de La Horcajada.

En nombre de la Comunidad de regantes “Regaderas de La Horcajada”.

Alegación 1. Programa de medidas

1. Consideramos prioritario que el PHC del Duero en este tercer ciclo de planificación **Incluya medidas:**

- Para mitigar la disminución de los recursos hídricos.
- Para mitigar las inundaciones.
- Para mitigar la despoblación.

Respuesta:

La Comunidad de regantes de La Horcajada se encuentra enclavada en la cuenca vertiente de la masa 30400615 - Río Tormes 4:

30400615 - Río Tormes 4

| | |
|--------------------|---|
| Nombre: | Río Tormes desde confluencia con el arroyo de Caballeruelo hasta el embalse de Santa Teresa |
| Longitud: | 21,7 km |
| Cuenca: | 1.489,74 km ² |
| Naturaleza: | Natural (2019) |
| Tipo: | R-T15 - Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados |

| | |
|--------------------|--|
| Provincias: | Salamanca Ávila |
| Municipios: | Cespedosa de Tormes, El Losar del Barco, El Tejado, La Horcajada, Navamorales, Puente del Congosto, San Lorenzo de Tormes, Santibáñez de Béjar |

| | |
|-----------------------------|--|
| Principales núcleos: | Puente del Congosto El Barquillo Diseminado de Puente del Congosto |
| Espacios naturales: | Riberas del Río Tormes y afluentes |









| | |
|-------------------------------|------------------------------|
| Aportación natural: | 667,98 hm ³ /año |
| Aportación específica: | 448,39 l/m ² /año |



Fruto del periodo de consulta pública se ha revisado la caracterización hidromorfológica las masas de agua así como las medidas a aplicar, las cuales para la masa Río Tormes 4 son las siguientes:

30400615 - Río Tormes 4

Medidas vinculadas a la masa de agua propuesta

| | Código medida | Nombre medida | Presupuesto | Periodo de ejecución | Estado | Grupo |
|---|---------------|---|---------------|----------------------|--------------|--------------------------------------|
|  | 6400042 | Depuración. Varios cursos dentro Red Natura 2000. AAUU < 500 heq | 2.500.000,00 | 2022-2027 | No comenzada | Saneamiento y depuración |
|  | 6400632 | Depuración. Varios cursos dentro Red Natura 2000. AAUU > 500 heq | 57.941.749,04 | 2028-2033 | No comenzada | Saneamiento y depuración |
|   | 6405112 | Medida adicional por zona de protección de hábitat o especie en la masa 30400615-Río Tormes 4 | 61.791,00 | 2022-2027 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas |
|  | 6404751 | Medida Cambio climático. Estudios para la identificación de actuaciones para recuperar un muy buen estado del bosque de ribera en masas de agua con impacto por Cambio Climático en la Demarcación identificadas en el Plan Hidrológico | 1.650.000,00 | 2022-2027 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas |
|   | 6404394 | Medida de restauración. Permeabilización de la masa 30400615-Río Tormes 4 | 496.182,81 | 2022-2027 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas |
|  | 6405160 | Medida OMA. Estudio de caracterización adicional de presiones potencialmente significativas en masas de agua sin impacto | 500.000,00 | 2022-2027 | No comenzada | Planificación y control |

La masa presenta presiones potencialmente significativas de tipo puntual (vertidos), difuso de origen agrario y extracción, las cuales se van a seguir investigando durante la vigencia del Plan Hidrológico propuesto para evaluar la magnitud de los impactos que se generan (medida 6405160). Además, se han encontrado vertidos que, bien en la propia masa o aguas arriba, pueden afectar a la masa de agua, por lo que se proponen medidas de mejora en la depuración.

No se está de acuerdo al respecto a la aportación sobre la permeabilización de la masa. Se han identificado en la masa de agua un total de 19 obstáculos al río, de los cuales 12 suponen una presión potencialmente significativa. Frente a lo que indica el escrito presentado, la mejora en el estado de la masa de agua no es compatible con el mantenimiento del sistema de presas que retenga el agua para usos agrícolas, ya que altera, no sólo el flujo de caudales líquidos, sino también de caudales sólidos y fauna piscícola. Esta es la principal causa por la que la masa se encuentra en estado peor que bueno. Por este motivo, el plan hidrológico incorpora medidas de permeabilización (6404394).

El cambio climático se ha considerado en el Plan de acuerdo con la información disponible y los requisitos que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica en su apartado 2.4.6. EVALUACIÓN DEL EFECTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO: El plan hidrológico evaluará el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación. Para ello estimará, mediante modelos de simulación hidrológica, los recursos que corresponderían a los escenarios climáticos previstos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Estos escenarios han sido evaluados por el CEH del CEDEX para toda España y son los que se han aplicado para el cálculo de los balances correspondientes al horizonte temporal 2039 siguiendo la zonificación que se haya establecido para la realización del inventario de recursos. También se ha contado con un nuevo inventario de recursos que al ampliar la serie de referencia hasta el año hidrológico 2017/2018 ya incorpora el efecto de reducción de aportaciones que vamos identificando. En el Anejo 2 del Plan Hidrológico se hace una detallada descripción del tratamiento dado a este fenómeno.

En concreto, en el marco de la demarcación, se consideran medidas para luchar contra el cambio climático recogidas en el plan hidrológico sometido a consulta pública:

| Código | Nombre |
|---------|---|
| 6405433 | Estudio de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación |
| 6404751 | Medida Cambio climático. Estudios para la identificación de actuaciones para recuperar un muy buen estado del bosque de ribera en masas de agua con impacto por Cambio Climático en la Demarcación identificadas en el Plan Hidrológico |

Para el caso concreto de esta masa de agua, se incluye además un estudio específico (medida 6404751).

Respecto a la ausencia de medidas para mitigar la despoblación, Plan no desatiende a las necesidades del sector agrario en una cuenca donde consume el 90% de la demanda total. El Programa de medidas del Plan (PdM), que recoge las medidas que promueven todas las administraciones y los usuarios, cada una en su campo de competencias, es un buen reflejo del sesgo que tiene el Plan Hidrológico. En el marco del programa de medidas se han analizado y, en su caso, recogido, las propuestas recibidas en las distintas zonas de la cuenca. Se debe decir que casi 2000 millones de los 2700 millones de euros del PdM del Plan tienen de una forma u otra una incidencia clara en el medio rural de la demarcación hidrográfica del Duero y en concreto del regadío.

La mitigación de la despoblación es una acción transversal cuya competencia recae en varios departamentos. El Plan Hidrológico, en el ámbito de su actuación, contribuye a esta deseable mitigación aportando casi 2/3 del presupuesto de su programa de medidas que incide bien directamente sobre las actividades agrarias (modernización, nuevos regadíos, nuevas regulaciones cuyo objetivo es el regadío, medidas compensatorias para reducir la contaminación difusa,...), o sobre el entorno rural como son las inversiones en obras de abastecimiento, saneamiento y depuración de pequeños municipios, en ámbito rural, que generan actividad y empleo durante la construcción y durante el mantenimiento.

Alegación 2. Revisión de parcelarios de la comunidad de regantes

2. Que se incluyan las parcelas de riego de la comunidad de Regantes "de las Regaderas de toda la comarca del Valdecorneja" para, de esta manera, considerar su demanda agraria en la planificación.

Nuestra Comunidad de Regantes tiene una superficie de 140,52 Ha, el extracto de nuestras ordenanzas donde se refleja la superficie de riego.

Respuesta

En el epígrafe 5.1.2.6 del Anejo 5 Metodología para la obtención de volumen demandado por cada UDA, se explica cómo se han determinado las demandas en función de la información disponible y los siguientes criterios:

Zonas regables del Estado: La información sobre las zonas regables del Estado ha sido facilitada directamente por los Servicios de la Dirección Técnica del Organismo de cuenca. Para aquellas zonas regables con concesión, se considera el volumen concesional. Para aquellas zonas regables sin concesión, se considera como volumen demandado el suministrado en una campaña normal según el criterio de la Dirección Técnica del Organismo.

Comunidades de regantes con título concesional: para estas el volumen demandado se ha considerado el volumen con derecho inscrito. Estos datos se han contrastado con los obtenidos de la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos.

Resto de riegos: a partir de los datos de las declaraciones de la PAC entre los años 2013-2019 a los que se aplica la dotación de cada cultivo y la eficiencia global del riego.

A raíz del escrito presentado se ha procedido a revisar información concesional existente sobre la comunidad de regantes. Según los datos actuales, existe un derecho de riego de 141 hectáreas y tres molinos, los cuales, según el acta de la última visita de reconocimiento realizado, están sin uso. La comunidad de regantes debería solicitar una modificación de características, además de remitir al organismo de cuenca sus estatutos actualizados. Se procede con estos datos a actualizar la información en la versión final del plan hidrológico (recogida a su vez en Mírame-IDEDuero).

2100078 - La Horcajada

Origen del agua: ESCENARIO

Datos Plan Hidrológico

| | |
|--|---|
| Superficie regable asignada: <input type="text" value="141"/> ha | Dotación de riego neta: <input type="text" value="3.292,15"/> m3/ha |
| Volumen demandado: 1,13 hm ³ | Dotación de riego bruta: 8.017,07 m3/ha |

Datos de apoyo (volumen)

| | |
|--------------------------------|--|
| Volumen con derecho: | <input type="text" value="1,131"/> hm3 |
| Volumen medio estimado (PAC): | 77.073 m ³ |
| Volumen medio (teledetección): | 818.582 m ³ |

Tipología de riego

| | |
|----------------------|--|
| Riego por gravedad: | <input type="text" value="100"/> %superficie |
| Riego por aspersión: | <input type="text" value="0"/> %superficie |
| Riego localizado: | <input type="text" value="0"/> %superficie |

Datos de apoyo (superficie)

| | |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| Superficie digitalizada: | 144,92 ha |
| Superficie con derecho: | <input type="text" value="141"/> ha |
| Superficie media estimada (PAC): | 9,94 ha |
| Superficie media (teledetección): | 51,12 ha |

Eficiencia en la aplicación del agua

| | |
|-----------------------------|--------------------------------------|
| Eficiencia de transporte: | <input type="text" value="88,98"/> % |
| Eficiencia de distribución: | <input type="text" value="71"/> % |
| Eficiencia de aplicación: | <input type="text" value="65"/> % |
| Eficiencia global: | 41,06 % |

Histórico
Guardar

Alegación 3. Caudales ecológicos.

3. Un nuevo régimen de caudales ecológicos, ante la situación sabida de que va a ser imposible su cumplimiento sin cortar el riego.

En consecuencia y considerando que:

- Cada vez será más frecuente los años cuya aportación en agosto ronde los 0,7 HM cúbicos.
- Que las demandas agrarias no se han considerado para el cálculo del caudal mínimo.
- Que el sistema de riego tradicional alimenta los acuíferos.
- Que el sistema de riego tradicional alimenta los acuíferos.
- Que el principal problema de la fauna piscícola probablemente sea el aumento de las avenidas en invierno y el aumento de la temperatura en verano.

Alegamos que se cambie el caudal mínimo fijado para los meses de agosto y septiembre, pasando de 0,3 m/s a **0'2 m/s**, en la masa de agua 614, que es en la que se encuentra la estación de medida de El Barco de Ávila.

Respuesta

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo.

Los caudales ecológicos han sido fijados sin considerar los usos y demandas, tal y como establece el artículo 59 del TRLA: *Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.*

En la figura 339 del anejo 6 se indican los tramos del modelo hidrológico utilizado en el Plan en los cuales se ha especificado, dentro de la herramienta informática, un caudal ecológico. Dada la dimensión de la demarcación, es mucho más operativo a efectos del modelado incluir únicamente los caudales mínimos en determinados arcos. Este modo práctico de operar no implica que todas las masas tengan establecido la componente de caudal mínimo del caudal ecológico.

Es normal que el dato histórico recogido en el punto de control del Barco de Ávila muestre datos de caudal por debajo de la aportación en régimen natural. Las comunidades de regantes vinculadas al tramo alto del Tormes llevan funcionando desde mucho tiempo antes de la puesta en

funcionamiento de la estación de aforo, por lo que los datos de esta estación son coherentes con un régimen alterado, no natural, que es el que recoge el inventario de recursos.

Así, por ejemplo, al analizar los recursos estimados en régimen natural (sin detracciones aguas arriba) de la masa 30400614 *Río Tormes desde confluencia con garganta de los Caballeros hasta confluencia con arroyo de Caballeruelo*, los caudales ecológicos considerados por el Plan hidrológico para el mes de agosto y final de masa son relativamente bajos e inferiores al percentil de ocurrencia del 10%, tal y como se muestra en la tabla siguiente. Nótese que la Instrucción de Planificación Hidrológica considera como umbrales habituales del caudal mínimo para métodos hidrológicos (apartado 3.4.1.4.1.1.1.) entre el percentil 5 y 15.

| 30400614 | Río Tormes 3 |
|---|--------------|
| Q ecológico mínimo agosto (m ³ /s) | 0,30 |
| Q RN agosto (m ³ /s) | 1,95 |
| P5 (m ³ /s) agosto | 0,85 |
| P10 (m ³ /s) agosto | 0,88 |
| P15 (m ³ /s) agosto | 1,22 |
| Mediana (m ³ /s) agosto | 1,79 |

Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,..)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. “Zonas protegidas”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. “Inventario de recursos y Caudales ecológicos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. “Asignación y reserva de recursos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea: invitados específicamente.

- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

Alegación 4

4. Que nunca se corte todo el caudal, quedando siempre un mínimo para beber el ganado y poder regar las cosechas.

Los objetivos del Plan Hidrológico son, entre otros, alcanzar el buen estado de las masas de agua. No consta que Acequia Reguera de Las Riberas (Comunidad de regantes de La Horcajada) vinculada a la comunidad de regantes sea masas de agua. Dado que el caudal de agua por las masa de agua es un parámetro muy importante para mantener el buen estado de las masas de agua, la prioridad del Plan Hidrológico es que el agua discurra por la masa de agua Tormes 4.

Los aspectos que se citan en el escrito podrían avalar la catalogación de la acequia como masa de agua artificial. Los criterios para designar masas de agua artificial son los que se indican en la Instrucción de Planificación Hidrológica, en su apartado 2.2.2.1.2. *Masas de agua artificiales*: Se identificarán como masas de agua artificiales aquellas masas de agua superficial que, habiendo sido creadas por la actividad humana, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que previamente a la alteración humana no existiera presencia física de agua sobre el terreno o, de existir, que no fuese significativa a efectos de su consideración como masa de agua.
- b) Que tenga unas dimensiones suficientes para ser considerada como masa de agua significativa.
- c) Que el uso al que está destinada la masa de agua no sea incompatible con el mantenimiento de un ecosistema asociado y, por tanto, con la definición de un potencial ecológico.

Para la identificación de las masas de agua artificiales se tendrán en cuenta, al menos, las siguientes situaciones:

(...)

c) Canales cuyas características y explotación no sean incompatibles con el mantenimiento de un ecosistema asociado y de un potencial ecológico, siempre que su longitud sea igual o superior a 5 km y tenga un caudal medio anual de al menos 100 L/s.

La acequia no cumple los requisitos para esta designación preliminar por lo que no es posible designarla.

No se recoge en la legislación vigente la supremacía del uso para beber del ganado sobre los caudales ambientales.

Alegación 5

5. Sustituir parte de las medidas incluidas en el programa de medidas por un plan de prevención de inundaciones, de esta manera bajarían los riesgos para la población y mejoraría el estado de la fauna piscícola.

Respuesta

El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, en tramitación en paralelo a este plan hidrológico, recoge las actuaciones necesarias para la preparación, protección y recuperación frente a este fenómeno. El plan hidrológico las recoge dentro del programa de medidas en el grupo “Gestión de inundaciones”. Todo ello sin menoscabo de la consideración de que la mejor infraestructura verde frente a una avenida es la existencia de una masa de agua en muy buen estado ecológico.

Además de lo anterior, en el Plan Hidrológico hay 14 medidas, todas ellas centradas en las áreas de riesgo potencial significativo, y que son:

| Código medida | Título de la Medida | Inversión 2022-2027 (€) |
|---------------|--|-------------------------|
| 6403697 | Estudios. PGRI: revisión y actualización de los planes de gestión del riesgo de inundación | 544.328,10 |
| 6404740 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Ávila | 1.000.000,00 |
| 6404741 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Burgos | 1.000.000,00 |
| 6404742 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de León | 1.000.000,00 |
| 6404744 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Orense | 250.000,00 |
| 6404745 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Palencia | 1.000.000,00 |
| 6404746 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Salamanca | 1.000.000,00 |
| 6404747 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Segovia | 1.000.000,00 |
| 6404748 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Soria | 1.000.000,00 |
| 6404749 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Valladolid | 1.000.000,00 |
| 6404750 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Zamora | 1.000.000,00 |

Alegación 6

6. Empezar a actuar en la lucha contra el cambio climático, para lo que se propone sustituir parte de las medidas propuestas por un **plan de lucha contra el cambio climático**. En el Anejo 7, se detalla nuestras propuestas de lucha contra el cambio climático para nuestro municipio.

Respuesta

El cambio climático se ha considerado en el Plan de acuerdo con la información disponible y los requisitos que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica en su apartado 2.4.6. EVALUACIÓN DEL EFECTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO: El plan hidrológico evaluará el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación. Para ello estimará, mediante modelos de simulación hidrológica, los recursos que corresponderían a los escenarios climáticos previstos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Estos escenarios han sido evaluados por el CEH del CEDEX para toda España y son los que se han aplicado para el cálculo de los balances correspondientes al horizonte temporal 2039 siguiendo la zonificación que se haya establecido para la realización del inventario de recursos. También se ha contado con un nuevo inventario de recursos que al ampliar la serie de referencia hasta el año hidrológico 2017/2018 ya incorpora el efecto de reducción de aportaciones que vamos identificando. En el Anejo 2 del Plan Hidrológico se hace una detallada descripción del tratamiento dado a este fenómeno.

4.89. Escrito de observaciones Nº 846

Presentado por: Don Pablo Martín Becedillas.

En nombre de la Comunidad de regantes Ribera Nueva.

Alegación 1.

Tras realizar una lectura del borrador del Plan, **NO**, nos hemos sentido representados, ni reflejados. No se toman medidas concretas encaminadas a poner el granito de arena de esta administración en la solución de estos problemas, sino que al contrario nos vemos más abandonados y asfixiados, ya que las únicas medidas son restrictivas y no de mejora para esta comarca.

Respuesta:

Se lamenta la percepción de la Comunidad de Regantes. La zona de Ávila se ha trabajado al mismo nivel que el resto de zonas de la demarcación, tanto a nivel ambiental, ya que además es una de las zonas más singulares del Duero, por sus características geográficas y climáticas, como a nivel de caracterización de sus demandas, si bien esto último se ha encontrado con la dificultad de la obtención de información en el Registro de Aguas sobre los usuarios de la zona y en la base de datos de contadores sobre los consumos realizados. El Registro de Aguas es una de las principales fuentes de información del plan hidrológico, por lo que se recomienda asegurarse, de cara a poder encontrarse mejor representados en los siguientes ciclos de planificación tanto de la situación concesional como la ubicación de las captaciones, parcelarios de riego o volúmenes concedidos.

Alegación 2. Programa de medidas

SOLO se realizan tres tipos de medidas que van encaminadas a cumplir con los objetivos de la Directiva Marco del Agua, pero **NO**, se centran en mejoras para los habitantes.

Las medidas que se proponen son:

- Medida adicional por zona de protección de hábitat o especie.
- Medida de restauración. Permeabilización de la masa
- Mejora E.D.A.R.

En el PHC del Duero no hay medidas:

- Para mitigar la disminución de los recursos hídricos.
- Para mitigar las inundaciones.
- Para mitigar la despoblación.

Respuesta:

La Comunidad de regantes de La Horcajada se encuentra enclavada en la cuenca vertiente de la masa 30400615 - Río Tormes 4:

30400615 - Río Tormes 4

| | |
|-------------|---|
| Nombre: | Río Tormes desde confluencia con el arroyo de Caballeruelo hasta el embalse de Santa Teresa |
| Longitud: | 21,7 km |
| Cuenca: | 1.489,74 km ² |
| Naturaleza: | Natural (2019) |
| Tipo: | R-T15 - Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados |

| | |
|----------------------|--|
| Provincias: | Salamanca Ávila |
| Municipios: | Cespedosa de Tormes, El Losar del Barco, El Tejado, La Horcajada, Navamorales, Puente del Congosto, San Lorenzo de Tormes, Santibáñez de Béjar |
| Principales núcleos: | Puente del Congosto El Barquillo Diseminado de Puente del Congosto |
| Espacios naturales: | Riberas del Río Tormes y afluentes |






| | |
|------------------------|------------------------------|
| Aportación natural: | 667,98 hm ³ /año |
| Aportación específica: | 448,39 l/m ² /año |



Fruto del periodo de consulta pública se ha revisado la caracterización hidromorfológica las masas de agua así como las medidas a aplicar, las cuales para la masa Río Tormes 4 son las siguientes:

30400615 - Río Tormes 4

Medidas vinculadas a la masa de agua propuesta

| | Código medida | Nombre medida | Presupuesto | Periodo de ejecución | Estado | Grupo |
|---|---------------|---|---------------|----------------------|--------------|--------------------------------------|
|  | 6400042 | Depuración. Varios cursos dentro Red Natura 2000. AAUU < 500 heq | 2.500.000,00 | 2022-2027 | No comenzada | Saneamiento y depuración |
|  | 6400632 | Depuración. Varios cursos dentro Red Natura 2000. AAUU > 500 heq | 57.941.749,04 | 2028-2033 | No comenzada | Saneamiento y depuración |
|   | 6405112 | Medida adicional por zona de protección de hábitat o especie en la masa 30400615-Río Tormes 4 | 61.791,00 | 2022-2027 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas |
|  | 6404751 | Medida Cambio climático. Estudios para la identificación de actuaciones para recuperar un muy buen estado del bosque de ribera en masas de agua con impacto por Cambio Climático en la Demarcación identificadas en el Plan Hidrológico | 1.650.000,00 | 2022-2027 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas |
|   | 6404394 | Medida de restauración. Permeabilización de la masa 30400615-Río Tormes 4 | 496.182,81 | 2022-2027 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas |
|  | 6405160 | Medida OMA. Estudio de caracterización adicional de presiones potencialmente significativas en masas de agua sin impacto | 500.000,00 | 2022-2027 | No comenzada | Planificación y control |

La masa presenta presiones potencialmente significativas de tipo puntual (vertidos), difuso de origen agrario y extracción, las cuales se van a seguir investigando durante la vigencia del Plan Hidrológico propuesto para evaluar la magnitud de los impactos que se generan (medida 6405160). Además, se han encontrado vertidos que, bien en la propia masa o aguas arriba, pueden afectar a la masa de agua, por lo que se proponen medidas de mejora en la depuración.

No se está de acuerdo al respecto a la aportación sobre la permeabilización de la masa. Se han identificado en la masa de agua un total de 19 obstáculos al río, de los cuales 12 suponen una presión potencialmente significativa. Frente a lo que indica el escrito presentado, la mejora en el estado de la masa de agua debe hacerse compatible con el mantenimiento del sistema de presas que retenga el agua para usos agrícolas, ya que altera, no sólo el flujo de caudales líquidos, sino también de caudales sólidos y fauna piscícola. El plan hidrológico no plantea la eliminación de obstáculos vinculados a usos con derecho, pero sí la permeabilización de los mismos (medida 6404394) mediante los adecuados dispositivos de paso. Sólo así se podrá conseguir el buen estado de la masa de agua Río Tormes 3, ya que ésta es la principal causa por la que la masa se encuentra en estado peor que bueno.

El cambio climático se ha considerado en el Plan de acuerdo con la información disponible y los requisitos que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica en su apartado 2.4.6. EVALUACIÓN DEL EFECTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO: El plan hidrológico evaluará el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación. Para ello estimará, mediante modelos de simulación hidrológica, los recursos que corresponderían a los escenarios climáticos previstos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Estos escenarios han sido evaluados por el CEH del CEDEX para toda España y son los que se han aplicado para el cálculo de los balances correspondientes al horizonte temporal 2039 siguiendo la zonificación que se haya establecido para la realización del inventario de recursos. También se ha contado con un nuevo inventario de recursos que al ampliar la serie de referencia hasta el año hidrológico 2017/2018

ya incorpora el efecto de reducción de aportaciones que vamos identificando. En el Anejo 2 del Plan Hidrológico se hace una detallada descripción del tratamiento dado a este fenómeno.

En concreto, en el marco de la demarcación, se consideran medidas para luchar contra el cambio climático recogidas en el plan hidrológico sometido a consulta pública:

| Código | Nombre |
|---------|---|
| 6405433 | Estudio de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación |
| 6404751 | Medida Cambio climático. Estudios para la identificación de actuaciones para recuperar un muy buen estado del bosque de ribera en masas de agua con impacto por Cambio Climático en la Demarcación identificadas en el Plan Hidrológico |

Para el caso concreto de esta masa de agua, se incluye además un estudio específico (medida 6404751).

El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, en tramitación en paralelo a este plan hidrológico, recoge las actuaciones necesarias para la preparación, protección y recuperación frente a este fenómeno. El plan hidrológico las recoge dentro del programa de medidas en el grupo “Gestión de inundaciones”. Todo ello sin menoscabo de la consideración de que la mejor infraestructura verde frente a una avenida es la existencia de una masa de agua en muy buen estado ecológico.

Además de lo anterior, en el Plan Hidrológico hay 14 medidas, todas ellas centradas en las áreas de riesgo potencial significativo, y que son:

| Código medida | Título de la Medida | Inversión 2022-2027 (€) |
|---------------|--|-------------------------|
| 6403697 | Estudios. PGRI: revisión y actualización de los planes de gestión del riesgo de inundación | 544.328,10 |
| 6404740 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Ávila | 1.000.000,00 |
| 6404741 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Burgos | 1.000.000,00 |
| 6404742 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de León | 1.000.000,00 |
| 6404744 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Orense | 250.000,00 |
| 6404745 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Palencia | 1.000.000,00 |
| 6404746 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Salamanca | 1.000.000,00 |
| 6404747 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Segovia | 1.000.000,00 |
| 6404748 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Soria | 1.000.000,00 |
| 6404749 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Valladolid | 1.000.000,00 |
| 6404750 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Zamora | 1.000.000,00 |

Respecto a la ausencia de medidas para mitigar la despoblación, Plan no desatiende a las necesidades del sector agrario en una cuenca donde consume el 90% de la demanda total. El Programa de medidas del Plan (PdM), que recoge las medidas que promueven todas las administraciones y los usuarios, cada una en su campo de competencias, es un buen reflejo del sesgo que tiene el Plan Hidrológico. En el marco del programa de medidas se han analizado y, en su caso, recogido, las propuestas recibidas en las distintas zonas de la cuenca. Se debe decir que casi 2000

millones de los 2700 millones de euros del PdM del Plan tienen de una forma u otra una incidencia clara en el medio rural de la demarcación hidrográfica del Duero y en concreto del regadío.

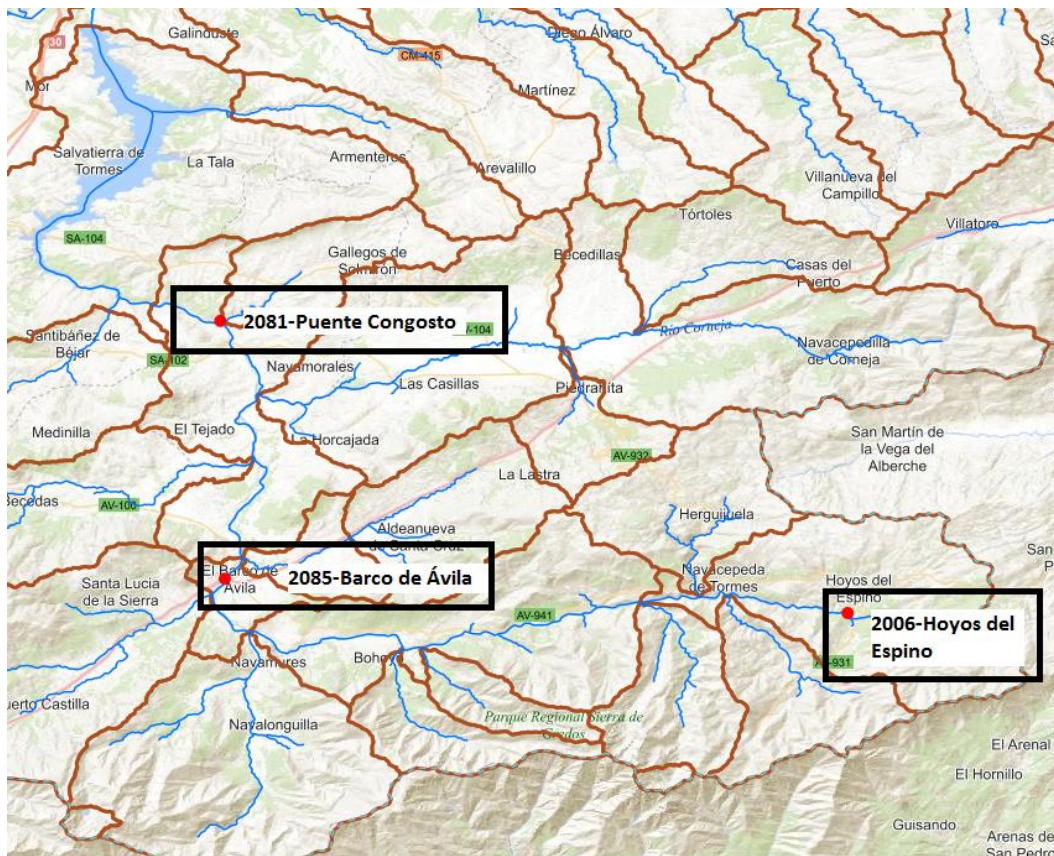
La mitigación de la despoblación es una acción transversal cuya competencia recae en varios departamentos. El Plan Hidrológico, en el ámbito de su actuación, contribuye a esta deseable mitigación aportando casi 2/3 del presupuesto de su programa de medidas que incide bien directamente sobre las actividades agrarias (modernización, nuevos regadíos, nuevas regulaciones cuyo objetivo es el regadío, medidas compensatorias para reducir la contaminación difusa,...), o sobre el entorno rural como son las inversiones en obras de abastecimiento, saneamiento y depuración de pequeños municipios, en ámbito rural, que generan actividad y empleo durante la construcción y durante el mantenimiento.

Alegación 3. Necesidad de más estaciones de medida

Alegamos la necesidad de realizar más estaciones de medida, al menos una por masa de agua, para que se facilite la gestión y coordinación. Cuanta menor superficie y menos municipios, es más fácil coordinarse y gestionar.

Respuesta

El río Tormes aguas arriba del embalse de Santa Teresa dispone de tres estaciones de aforo cuyos datos están disponible al público a través del SAIH del Duero, tal y como se muestra en la siguiente figura.



Se comparte la necesidad expuesta sobre la mejora en la gestión y coordinación, si bien, a este respecto, la mejora requiere el conocimiento tanto de los caudales circulantes como de las volúmenes detraídos. En el momento actual no se dispone de los datos de consumos de las distintas comunidades regantes en el sistema, lo cual, por otro lado, es una obligación que emana de la normativa vigente (Orden ARM/1312/2009). Sin la información de consumos de los distintos usuarios a lo largo del río Tormes se dificulta, efectivamente, la gestión y coordinación de los mismos.

Alegación 4. Revisión de parcelarios de la comunidad de regantes

1 Que se incluya nuestra comunidad de regantes RIBERA NUEVA legalmente constituida, activa y vigente en el anejo 9 RECUPERACION DE COSTES apéndice II.LISTADO DE COMUNIDADES DE REGANTES EXISTENTES EN LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DHD de MAYO DE 2021 Confederación Hidrológica del Duero O.A.

Respuesta

Conforme. Se procede a actualizar el anejo 9 con esta información. Se actualiza la caracterización de la Comunidad de regantes también en Mírame-IDEDuero.

http://www.mirame.chduero.es/DMA Duero_09/webUEL/unidadElementalFichaGral.faces?code=2105855

Alegación 5. Caudales ecológicos.

2 Bajar el cauce mínimo de 0,3 a 0,2 m³/s de caudal al menos a finales de Agosto que es cuando más falta hace para consolidar de fruto y del trabajo realizado durante toda la temporada

Respuesta

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo.

Los caudales ecológicos han sido fijados sin considerar los usos y demandas, tal y como establece el artículo 59 del TRLA: *Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.*

En la figura 339 del anejo 6 se indican los tramos del modelo hidrológico utilizado en el Plan en los cuales se ha especificado, dentro de la herramienta informática, un caudal ecológico. Dada la dimensión de la demarcación, es mucho más operativo a efectos del modelado incluir únicamente los caudales mínimos en determinados arcos. Este modo práctico de operar no implica que todas las masas tengan establecido la componente de caudal mínimo del caudal ecológico.

Es normal que el dato histórico recogido en el punto de control del Barco de Ávila muestre datos de caudal por debajo de la aportación en régimen natural. Las comunidades de regantes vinculadas al tramo alto del Tormes llevan funcionando desde mucho tiempo antes de la puesta en funcionamiento de la estación de aforo, por lo que los datos de esta estación son coherentes con un régimen alterado, no natural, que es el que recoge el inventario de recursos.

Así, por ejemplo, al analizar los recursos estimados en régimen natural (sin detracciones aguas arriba) de la masa 30400614 *Río Tormes desde confluencia con garganta de los Caballeros hasta confluencia con arroyo de Caballeruelo*, los caudales ecológicos considerados por el Plan hidrológico para el mes de agosto y final de masa son relativamente bajos e inferiores al percentil de ocurrencia del 10%, tal y como se muestra en la tabla siguiente. Nótese que la Instrucción de Planificación Hidrológica considera como umbrales habituales del caudal mínimo para métodos hidrológicos (apartado 3.4.1.4.1.1.1.) entre el percentil 5 y 15.

| 30400614 | Río Tormes 3 |
|----------------------------------|--------------|
| Q ecológico mínimo agosto (m3/s) | 0,30 |
| Q RN agosto (m3/s) | 1,95 |
| P5 (m3/s) agosto | 0,85 |
| P10 (m3/s) agosto | 0,88 |
| P15 (m3/s) agosto | 1,22 |
| Mediana (m3/s) agosto | 1,79 |

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo. Durante los trabajos previos se recopiló la información disponible sobre el tema de diversos autores.

Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,..)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.

- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. “Zonas protegidas”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. “Inventario de recursos y Caudales ecológicos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. “Asignación y reserva de recursos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

Alegación 6.

3 QUE ya que nuestra comunidad de regantes tiene el azud por debajo de la EDAR de Barco de Ávila se pudiera sumar dicho caudal de salida de la EDAR al caudal de la estación SAIH del barco de Ávila o si no que se tuviera en cuenta a la hora de utilización de caudales de riego para nuestra Comunidad

Respuesta

De acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 1 del artículo 49 quinquies del RDPH, *los organismos de cuenca vigilarán el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos en las estaciones de aforo integradas en redes de control que reúnan condiciones adecuadas para este fin. Adicionalmente, podrán valorar el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos mediante campañas de aforo específicas u otros procedimientos.* En atención al último inciso de este epígrafe, los usuarios

de tomas aguas abajo de las estaciones oficiales de aforo podrán solicitar al organismo de cuenca la autorización para la instalación a su cuenta de sistemas de control de caudales circulantes en el río si estiman que ese nuevo punto de control permite cumplir con el caudal ecológico de manera coordinada con su toma.

4.90. Escrito de observaciones Nº 849 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|------------------------------------|--|
| N849 | D. Martín Lorenzo Prieto | Comunidad de Regantes de las Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta |
| N1162 | D. Santos Prada Pérez | Comunidad de Regantes de la Retención |
| N1178 | D. Gerardo Fernández Santos | Propio |
| N1197 | D. Francisco Javier Quijano Gil | Propio |
| N1199 | D. Francisco Quijano Alonso | Propio |
| N1201 | D. Avelino Merino Pinto | Propio |
| N1204 | D. Antonio Miguel Escudero | Propio |
| N1207 | D. Javier Villafuña Martín | Propio |
| N1224 | D. Juan Ramón Herrero Navarro | Propio |
| N1225 | D. Lucio León Prieto | Propio |
| N1226 | D. Agapio Ruiz García | Propio |
| N1228 | D. Fernando José Gutiérrez Ibañez | Propio |
| N1229 | D. José Luis Villasur Rodríguez | Propio |
| N1230 | D. Rubén Salvador Delgado | Propio |
| N1231 | D. José Antonio San Juan Maeso | Propio |
| N1232 | D. Jaime del Campo Poza | Propio |
| N1233 | D. Raúl Fernández Nicolas | Propio |
| N1234 | D. José Antonio Luengo González | Propio |
| N1235 | D. Gonzalo Calvo Cofreces | Propio |
| N1237 | D. Francisco Miguel Correa | Propio |
| N1238 | D. Carlos Ortega | Propio |
| N1241 | D. Javier Mayordomo Villalba | Propio |
| N1242 | D. Raúl Berzosa Andrés | Propio |
| N1243 | D. Juan José Heno Diez | Propio |
| N1244 | D. Arturo Calvo Lorenzo | Propio |
| N1245 | D. Luis Miguel Ramos Ramos | Propio |
| N1246 | Dña. Sonia Fernández Mediavilla | Propio |
| N1247 | D. César Escudero Comas | Propio |
| N1248 | D. Jesús Teófilo Fernández León | Propio |
| N1249 | D. Carlos Santos Fernández | Propio |
| N1250 | D. Juan José Caminero Fernández | Propio |
| N1422 | Dña. Victoria Fernández Santos | Propio |
| N1425 | Dña. Mercedes Calvo Caminero | Propio |
| N1469 | D. Luis Ángel Martínez Lorenzo | Propio |
| N1471 | D. Ángel Carlos Fernández Martínez | Propio |
| N1477 | Dña. Obdulia Gómez Delgado | Propio |
| N1479 | Dña. Elvira García Maeso | Propio |
| N1495 | Dña. Melchora Fernández Delgado | Propio |
| N1496 | Dña. Purificación Calvo Caminero | Propio |
| N1500 | D. Juan Benjamín Santos Fernández | Propio |

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|------------------------------|------------|
| N1506 | D. Benjamín Santos Fernández | Propio |
| N1509 | D. Jesús Santos Fernández | Propio |

Alegación 1

En nombre de la Comunidad de Regantes de las Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta.

Alegación 1

PREVIA.- Hacemos nuestras las alegaciones presentadas por Don Angel González Quintanilla en representación de FERDUERO, que hemos reproducido en documento aparte para constancia de nuestra conformidad con los problemas que afectan a toda la cuenca en general.

Respuesta:

En respuesta a esta observación remitimos a la contestación al escrito de observaciones identificado con el código N201 presentado por Ferduero.

Alegación 2

PREVIA BIS.- De la misma forma hacemos nuestras las alegaciones presentadas por Don Moisés Fernandez Fernández en representación de la Junta Central de Usuarios del Carrión FERDUERO, que hemos reproducido en documento aparte para constancia de nuestra conformidad con los problemas que afectan al Sistema Carrión.

Respuesta:

En respuesta a esta observación remitimos a la contestación al escrito de observaciones identificado con el código N1239 presentado por la Junta Central de Usuarios del Sistema Carrión, de las dos que presenta, relativa a la problemática específica del Sistema Carrión.

Alegación 3

Deben modificar la dotación asignada al Sistema Carrión y no reducirla respecto al PH anterior sino INCREMENTARLA. Somos una Cuenca deficitaria y no podemos producir lo que queremos, lo que producen en nuestro entorno. Nuestra calidad de vida es peor porque no producimos, y porque lo que producimos requiere un sobre coste extraordinario en control de un recurso muy escaso que nos obliga a trabajar las 24 horas del día. Mientras otros duermes nosotros tenemos que aprovechar cada turno de riego ya sean las 3 de la tarde o de la madrugada.

CUARTA.- En consonancia con las previsiones en cuanto a “Asignación de recursos y reservas”, pág 32 del Anejo 0, en las que la asignación prevista para el Sistema Carrión en el periodo 2021-2027 SE REDUCE UN 21% pasando de una asignación de 380.18 hm cúbicos en el PH 2015-2021 a 300.56 hm en la nueva propuesta, este proyecto pretende establecer (pág. 92 del Anejo 6. Apéndice II. Estimación de las reservas de las demandas agrarias superficiales) PARA LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE SALDAÑA CARRIÓN Y VILLAMORONTA UNA ASIGNACIÓN DE 38.156 HM CUBICOS ANUALES REDUCIENDO UN 19% LA DEL ANTERIOR PH QUE HABÍA ESTABLECIDO 47.106 HM.

Respuesta:

El Plan, de acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 3.5 de la IPH, debe fijar la asignación y las reservas de recursos hídricos. Lo hará mediante el empleo de balances entre recursos y demandas en cada uno de los sistemas de explotación definidos, teniendo en cuenta los derechos y prioridades existentes. Cada sistema de explotación de recursos está constituido por masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos naturales, y de acuerdo con su calidad, permiten establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo los objetivos medioambientales.

Por lo que respecta a las demandas, punto de conflicto que identifica el escrito de alegaciones, se ha procedido de conformidad con lo que indica el epígrafe 3.1.2. de la IPH. En el epígrafe 5.1.2.6 del Anejo 5 Metodología para la obtención de volumen demandado por cada UDA, se explica cómo se han determinado las demandas en función de la información disponible y los siguientes criterios:

Zonas regables del Estado (entre ellas la mayoría de las zonas regables del Sistema Carrión, al tener este carácter): La información sobre las zonas regables del Estado ha sido facilitada directamente por los Servicios de la Dirección Técnica del Organismo de cuenca. Para aquellas zonas regables con concesión, se considera el volumen concesional. Para aquellas zonas regables sin concesión, se considera como volumen demandado el suministrado en una campaña normal según el criterio de la Dirección Técnica del Organismo.

Comunidades de regantes con título concesional: para estas el volumen demandado se ha considerado el volumen con derecho inscrito. Estos datos se han contrastado con los obtenidos de la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos.

Resto de riegos: a partir de los datos de las declaraciones de la PAC entre los años 2013-2019 a los que se aplica la dotación de cada cultivo y la eficiencia global del riego. Esta metodología, lejos de poder ser identificar como “torticera” y reconociendo que es limitada, cubre la falta de datos de volúmenes suministrados y notificados al Organismo de cuenca de una manera transparente y objetiva, siempre a partir de datos no del Organismo de cuenca sino de los propios usuarios y las administraciones competentes en cada materia.

Riegos subterráneos con bombes: Las UDA subterránea se configuran a partir de la clasificación de las masas de agua subterráneas y las subzonas en las que se divide la cuenca. Su demanda se estima en base a los datos de la PAC 2013-2019. Como se ha mencionado, en este ciclo de planificación se ha mejorado la caracterización de los riegos en aluvial vinculados a un cauce activo, que ahora se consideran superficiales.

Por tanto la fijación de las demandas que hace el Plan para cada UDA la hace a partir de la información disponible que en la mayoría de los casos procede, no de complejos cálculos matemáticos, sino de derechos inscritos y vigentes en el Registro de Aguas y, en su caso, de

información de suministro real en las campañas de riego de las que se tienen datos. Es decir, trata de recoger la realidad tan diversa que hay en la cuenca fruto también de su larga historia de gestión del agua.

Identificadas las demandas, de acuerdo con el epígrafe 3.5.2 de la IPH, se realizarán balances entre recursos y demandas para cada uno de los sistemas de explotación definidos en el plan hidrológico.

En dichos balances los caudales ecológicos se considerarán como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas, respetando la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones. La satisfacción de las demandas se realizará siguiendo los criterios de prioridad establecidos en el plan hidrológico, desde una perspectiva de sostenibilidad en el uso del agua. Ese balance será realizado entre los recursos y las demandas consolidadas, considerando como tales las representativas de unas condiciones normales de suministro en los últimos años, sin que en ningún caso puedan consolidarse demandas cuyo volumen exceda el valor de las asignaciones vigentes, algo que no ha considerado el escrito de observaciones.

Con objeto de evaluar las tendencias a largo plazo, para el horizonte temporal del año 2039 el plan hidrológico estimará el balance o balances entre los recursos previsiblemente disponibles y las demandas previsibles correspondientes a los diferentes usos. Para la realización de este balance se tendrá en cuenta el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación de acuerdo con lo establecido en el epígrafe 2.4.6. El citado horizonte temporal se incrementará en seis años en las sucesivas actualizaciones de los Planes.

Toda esta información, como se ha dicho, se plasma en el Anejo 5 y en el Anejo 6, en el epígrafe correspondiente al sistema de explotación Carrión.

Alegación 4

Y si el redactor del nuevo PH “espera” que en 2027 están operativas, ¿por qué el Anejo 12 relativo al “Programa de medidas”, en su Apéndice I contempla solamente una inversión de 5 millones de euros para el embalse 1 de Las Cuezas cuando la inversión total es de 26 millones, y solamente otros 5 millones de euros para el embalse 2 cuando la inversión total necesaria es de 96 millones?.

Otra vez la única explicación posible es un error que deben modificar en el proyecto de nuevo PH para el periodo 2022-2027, Este nuevo PH debe contemplar, en su programa de medidas, la inversión necesaria para que la regulación de Las Cuezas sea una realidad en este periodo.

Respuesta:

Las presas de las Cuezas se incluyen en el programa de medidas del Plan con el código 6403243 (Presa. Río Cueva. Ledigos) y 6403244 (Presa. Río Cueva. Quintanilla de la Cueva), con un importe de 37,8 y 96 millones de euros, respectivamente, de los que 10 estarían en el ciclo 2022-2027 y los restantes en el ciclo 2028-2033. Como pone de manifiesto el escrito, el retraso de estas medidas, ya incluidas en el Plan vigente, se debe a dificultades administrativas en la tramitación de la evaluación ambiental, que ha supuesto que una vez redactado el anteproyecto, el estudio de impacto ambiental y sometida a consulta pública, debió revisarse completamente y darse soluciones técnicas distintas por exigencias de la autoridad ambiental. Eso ha supuesto redactar un nuevo anteproyecto y estudio de impacto ambiental y ser sometida de nuevo a consulta pública. En toda la tramitación señalada se

han ido seis años, por lo que no es descartable que la nueva tramitación de la declaración de impacto ambiental, la redacción del proyecto de ejecución si la DIA fuera positiva, y la licitación de las obras podría llevarse otros cuatro adicionales. Ello sin contar con las dificultades lógicas del comienzo de una obra como esta que suelen demorar los plazos hasta que se alcanza el régimen normal. Por ello se ha puesto una anualidad escasa, para el importe de las actuaciones, en este ciclo de planificación hidrológica, quedando el resto para el ciclo siguiente. No obstante en atención a la observación y esperando una tramitación más ágil que las anteriores, se modifican las anualidades, subiendo las anualidades de las inversiones de ambas medidas en el ciclo de planificación 2022-2027.

Alegación 5

TERCERA.- En tanto nuestro sistema sea deficitario se debe mantener el trasvase Cea-Carrión en los mismos volúmenes anuales que el PH 2015-2021. No es admisible la rebaja planteada, de hasta un “volumen anual máximo” de 60 hm cúbicos para el periodo hasta 2027, y hasta 50 hm cúbicos para el horizonte 2033 (pág. 236-237 del Anejo 6.- Asignaciones de recursos).

Esta reducción debe estar condicionada, en todo caso, a la puesta en funcionamiento de los embalses de Las Cuezas. Y más allá, en tanto nuestro Sistema continúe siendo deficitario deberá mantenerse el trasvase que nos permita regar en las mismas condiciones que el resto de usuarios del Sistema Esla ya que, pese a quien pese, el agua no pertenece a los territorios, y nosotros somos usuarios del Sistema Esla de pleno derecho ya que pagamos todos los gastos incluidos en la TUA de ese Sistema, incluida la amortización de las obras ejecutadas.

Respuesta:

En la página 260 del Anejo 6 del Borrador de Plan se indica en relación con el trasvase Cea-Carrión:

Horizonte 2027:

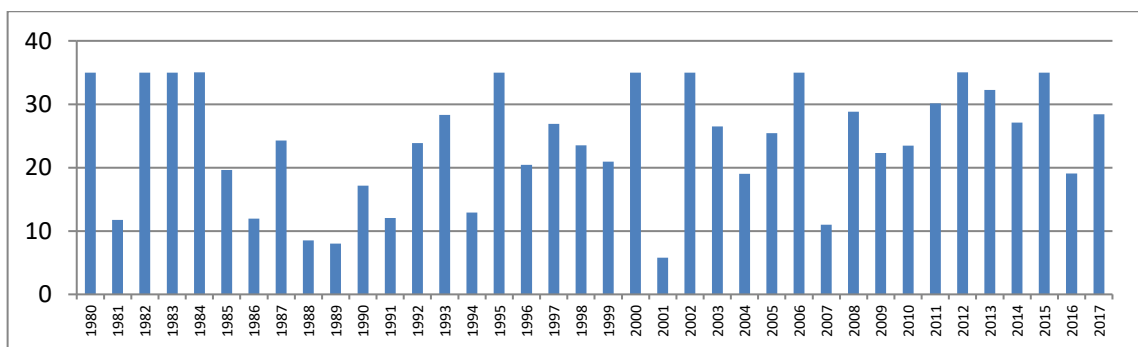
- *La circulación de caudal se ciñe al periodo comprendido de mayo a septiembre; en abril el SE Carrión se abastece con sus propios recursos.*
- *Se cede agua al Cea desde el Canal Alto de Payuelos y desde el Canal Bajo de Payuelos*
- *Al arco Canal Cea-Carrión_e se le aplica una regla de operación que restringe el paso de caudal en función del volumen mensual almacenado en Camporredondo y Compuerto mientras que al Canal Cea-Carrión_d se le asigna una regla en función del volumen almacenado en Riaño*
- *El volumen máximo anual en el arco Canal Cea-Carrión_e se limita a 50 hm³*
- *Se calibran diversos volúmenes mensuales máximos: 25 hm³ en mayo, 37 hm³ en junio, 31 hm³ en julio, 16 hm³ en agosto y 10 hm³ en septiembre*
- *En el SE Carrión se habrán aplicado medidas de modernización de regadíos que habrán reducido el consumo de agua en algunas UDA*

Horizontes 2033 y 2039:

- La circulación de caudal se ciñe al periodo comprendido de mayo a septiembre; en abril el SE Carrión se abastece con sus propios recursos
- Se cede agua al Cea desde el Canal Alto de Payuelos y desde el Canal Bajo de Payuelos
- Al arco Canal Cea-Carrión_e se le aplica una regla de operación que restringe el paso de caudal en función del volumen mensual almacenado en Camporredondo y Compuerto mientras que al Canal Cea-Carrión_d se le asigna una regla en función del volumen almacenado en Riaño
- En este horizonte la situación en Riaño es limitante porque se habrán desarrollado todas las medidas de regadío previstas
- El volumen máximo anual en el arco Canal Cea-Carrión_e se limita a 35 hm³
- Se calibran diversos volúmenes mensuales máximos: 12 hm³ en mayo, 18 hm³ en junio, 15 hm³ en julio, 10 hm³ en agosto y 10 hm³ en septiembre
- En el SE Carrión seguirán vigentes las medidas de modernización de regadíos del horizonte

2027 que habrán reducido el consumo de agua en algunas UDA

Ese es el marco en el que actuará el Organismo de cuenca que tiene como objetivo la racionalización del uso del agua, de todas las reservas de agua de la cuenca, para atender a todas las demandas de la cuenca bajo criterios técnicos, económicos, ambientales y sociales. Y esos criterios son los que se han puesto de manifiesto en el Borrador de Plan. Por tanto en el Plan no se va a incluir, como propone el escrito de sugerencias, que se cese el trasvase al sistema de explotación Carrión. No obstante, la realidad de volúmenes trasvasados en la serie de años considerados en H-2039 va a ser muy inferior a los que en la actualidad se están ofreciendo, fundamentalmente porque para eso se promueve el refuerzo de las reservas en el sistema Carrión con las presas de las Cuezas y la modernización de todos los regadíos del sistema Carrión. En la gráfica que se adjunta se puede ver los volúmenes anuales que quedarían disponibles para enviar al sistema Carrión, una vez que todos los regadíos del sistema Esla estuvieran en servicio y en un escenario de cambio climático. En el eje horizontal figura una serie de años y en el eje vertical los hm³/año que estarían disponibles para el sistema Carrión. De los volúmenes enviados en la actualidad (entre 70 y 100 hm³/año) de valor medio se pasaría en este escenario a menos de 25 hm³/año de valor medio. Con años en que no se llega a 10 hm³/año.



Este es el escenario que utiliza el Plan Hidrológico y al que se ceñirá entre 2022 y 2027 la actuación del Organismo de cuenca en esta materia.

Como se indica en el propio Anejo 6, las aportaciones del Traspase Cea Carrión caen drásticamente en el horizonte de cambio climático toda vez que los recursos del Sistema Esla no permiten atender las demandas actuales de ese sistema.

La situación transitoria de trasvases desde el sistema Esla al sistema Carrión en horizonte de 2022-2027 trata de atender los regadíos del Carrión que se vienen beneficiando del trasvase en tanto se construyen las presas de las Cuezas, se modernizan los regadíos del Carrión y se finalizan las obras de nuevos regadíos de Payuelos. Una vez desarrollado Payuelos y si se confirman la reducción de aportaciones en el Sistema Esla será muy difícil atender las superficies del sistema Carrión con agua del Esla. No obstante el Organismo de cuenca, se insiste en ello, utilizará todas las reservas de agua existentes en la cuenca del Duero para atender las demandas actuales con criterios de racionalidad técnica, económica, ambiental y social.

4.91. Escrito de observaciones Nº 1004

Presentado por: D. Pedro Garnica Ortiz.

En nombre de la Asociación Española de Fabricantes de Tablero Contrachapado (AEFCON)

Alegación 1

En el escrito se solicita retornar a la alternativa del ETI que plantea la compatibilidad de las plantaciones de cultivos forestales en el DPH.

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 79 del Reglamento de Planificación Hidrológica, el esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas contendrá la descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, todo ello de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las administraciones competentes. También se concretarán las posibles decisiones que puedan adoptarse para determinar los distintos elementos que configuran el Plan y ofrecer propuestas de solución a los problemas enumerado. Por tanto una vez finalizado el ETI las decisiones y alternativas que establece son las que deben tratar de llevarse al Plan, sin menoscabo de la propia tramitación del Plan Hidrológico.

Alegación 2

Se solicita que se pueda plantar en todo el DPH con excepción de entre 5 y 10 m lindantes con el cauce de aguas bajas que se respetarán para el desarrollo y protección de una franja de vegetación natural del cauce

Respuesta

Con respecto a las observaciones generales que argumentan la propuesta concreta se debe señalar, como se ha puesto de manifiesto en anteriores fases de la elaboración del Plan Hidrológico y durante toda la fase de consulta pública del Plan Hidrológico, que la Confederación Hidrográfica del Duero es perfectamente consciente de la importancia que la populicultura ha tenido y tiene en la cuenca del Duero. Desde una perspectiva histórica ha sido el Organismo público que más ha hecho por su fomento hasta el momento en que las competencias en la materia fueron asumidas por las Comunidades Autónomas, entre ellas la Junta de Castilla y León, dentro del marco competencial reglamentario de las transferencias del Estado a las CC.AA. que se llevó a cabo a mediados de los años ochenta del pasado siglo.

La promulgación y aplicación de la Directiva Marco del Agua, a partir del año 2000 y de la de Inundaciones, a partir de 2007, ha supuesto un cambio de paradigma y ahora se busca una compatibilización entre la protección de las masas de agua y su utilización, desde un doble punto de vista, ecológico e hidráulico: la idea central es que unas masas de agua con riberas naturales y zonas inundables sin obstáculos antrópicos, como construcciones, cerramientos, etc., funcionan mucho mejor desde ambos puntos de vista.

En sentido general, el cultivo de chopos es una actividad que tradicionalmente se ha venido realizando en las riberas, entendidas estas en su acepción no coloquial sino normativa, según establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en concreto su artículo 6º: la parte del cauce que se encuentra entre el nivel de aguas bajas y el terreno que cubre la máxima crecida ordinaria. Sin entrar en la discusión demanial de las riberas estimadas, concepto jurídico-forestal que tiene una base histórica en un momento social y económico muy diferente al actual, sí conviene aclarar que mientras la administración hidráulica evoluciona hacia unos modelos de compatibilización del uso del agua y de la conservación de los ecosistemas acuáticos, en consonancia con las exigencias de la Directiva Marco del Agua, no parece ser el caso de la administración que tutela lo forestal, en la que a pesar de la Directiva de Hábitats y del enorme desarrollo legislativo en materia de conservación de la naturaleza, los condicionantes productivos parecen primar sobre aquélla.

La populicultura se ha venido realizando de forma generalizada dentro del cauce o dominio público hidráulico, a pesar de que en las márgenes, fuera de las riberas, también se pueden llevar a cabo estos cultivos sin causar problemas.

La clave de la cuestión para considerar esta actividad como lesiva es que las plantaciones de chopos se han llevado a cabo de forma muy intensiva y, a veces agresiva, para los ríos:

- A base de nivelaciones y rellenos, con pérdida de la morfología original del río, ocupando el espacio fluvial y eliminando buena parte de las características del mismo.
- Con desbroces y gradeos para eliminar la vegetación natural de la ribera de forma que no compita con el monocultivo, lo que implica una drástica reducción de la superficie que ocupa la vegetación de ribera, que se limita a cintas o galerías dentro de una zona muy constreñida entorno al cauce de aguas bajas.
- Mediante plantaciones geométricas en marco fijo utilizando todo tipo de variedades comerciales (clones), produciendo hibridaciones y menoscabo de las especies autóctonas.
- Además, se han construido todo tipo de motas de “defensa”, en zonas inundables, que alteran el régimen de corrientes y disminuyen la capacidad de laminación natural de las riadas, y trasladan el problema aguas abajo. Y todo ello para “proteger” cultivos de especies que, teóricamente, en condiciones naturales, son propias de zonas sometidas a inundación periódica frecuente.
- Estrechamiento y profundización del cauce de aguas bajas mediante dragados (en muchas ocasiones denominados limpiezas). Con esto se conseguía disminuir el desbordamiento del cauce de aguas bajas, dándole mayor capacidad de evacuación, mediante el aumento de velocidad de las aguas, esto ha originado mayores daños aguas abajo, erosión vertical y arrastre de los sedimentos de fondo (incisión) y por tanto profundización del lecho del cauce, con consecuencias como daños a estructuras transversales (principalmente puentes) y paradójicamente un descenso del nivel freático que en muchas ocasiones hace inviable la explotación de la chopera.

Esto además ha provocado una gran confusión, a una gran parte de la población (incluida la técnica y académica), que ha hecho confundir el cauce de aguas bajas con el cauce en general. Después apareció la pretensión de que las aguas no sobrepasaran el cauce de aguas bajas en las crecidas ordinarias (y a ser posible tampoco en las extraordinarias) y llegando a tal punto que se llegan a considerar como daños, tanto el que las aguas circulen por el cauce de aguas medias y altas, como las erosiones que se producen en el cauce de aguas bajas, pero siempre dentro del dominio público hidráulico. Esto no solo supone en muchas ocasiones una gran alarma social, si no que con frecuencia la Administración hidráulica debe elaborar numerosos informes sobre responsabilidad patrimonial (e incluso asumir esa responsabilidad patrimonial) por los “daños” que se han producido dentro del dominio público hidráulico.

- Y por último, incluyendo tratamientos fitosanitarios y de fertilización, en algunos casos, en lugares muy próximos al agua con el riesgo de contaminación que ello supone.

En fin y en resumen, toda una serie de actividades que son consideradas como Presiones sobre las masas de agua superficiales y subterráneas, según la Directiva Marco del Agua y la Planificación Hidrológica.

Como consecuencia de todo ello, y en aras de recuperar unas condiciones hidromorfológicas adecuadas para el correcto funcionamiento del río en su doble faceta, la ecosistémica y la de prevención de avenidas e inundaciones, la Normativa del Plan Hidrológico del Duero vigente impone una prohibición de llevar a cabo plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce y en su zona de servidumbre (5 metros a partir del cauce), que se extiende a 10 ó 15 metros en función de la categoría del cauce en aplicación de su artículo 17.2. a).

Hay que aclarar que esto no significa que esté prohibido plantar árboles en el dominio público hidráulico, sino que están prohibidos los cultivos, es decir, las plantaciones de variedades monoclonales en marcos regulares, con eliminación de la vegetación de ribera natural y modificación del terreno. Es perfectamente viable y aconsejable, la plantación de especies y variedades de ribera, siempre y cuando se haga de forma adecuada, con taxones autóctonos y respetando la morfología del espacio fluvial. De hecho ya existen solicitudes para la plantación de especies autóctonas y de ribera en una superficie de 65 ha en el arroyo de Valdesahugo (cauce con condiciones menos propicias para albergar vegetación de ribera que el río Carrión).

Por otra parte, desde el punto de vista de la mejora de las masas de agua, una chopera en plena ribera no constituye una mejora ambiental de una masa de agua. Desde luego es mejor que un cultivo herbáceo. No cabe la menor duda que es una presión menor en términos cuantitativos, entendida ésta en el lenguaje de la DMA. Sí podríamos considerar una auténtica mejora una repoblación con especies autóctonas de ribera, de forma irregular, imitando la zonación que es propia de la vegetación natural de ribera, tal y como permite la normativa del Plan.

La experiencia del Organismo de cuenca de muchos años autorizando plantaciones pegadas al cauce de aguas bajas y realizando actuaciones de conservación y mantenimiento de cauces nos conduce a decir que las choperas en esta zona son muy vulnerables a las crecidas y no sólo a las extraordinarias, dado que las ordinarias producen numerosas caídas de chopos que luego hay que retirar en costosas

operaciones de limpieza de tapones, las cuales suponen un grave riesgo de rotura de puentes y sobreelevaciones que producen inundaciones más dañinas. Estas retiradas de madera procedente de plantaciones nunca son asumidas por los propietarios de los chopos y deben ser acometidas por el Organismo de cuenca, perjudicando además la calidad hidráulica y ambiental del dominio público hidráulico.

La ocupación de las riberas por cultivos de chopos con todas las alteraciones de la morfología fluvial original, como ya se ha dicho antes, ha conducido a una simplificación de la misma. De un patrón trezado, con dos o más canales activos en la misma sección, hemos pasado a un mono-canal con incisión. Aparte de las cuestiones de pérdida de hábitats y sus implicaciones ecológicas, no debemos olvidar que la canalización encubierta que comporta una deriva de esta naturaleza a un río mono-canal, implica más velocidad y menores tiempos de concentración. Es decir, lo contrario de lo que se afirma en la alegación de que este tipo de cultivos disminuyen los efectos negativos de las inundaciones. Si a ello añadimos el hecho de que, como ya se ha indicado, se han efectuado obras de defensa de choperas mediante motas que disminuyen el terreno inundable y por tanto la capacidad de laminación de la llanura aluvial, los problemas de inundabilidad se agudizan.

La vegetación de ribera, siempre que sea natural, ayuda a mantener los cauces mediante el sombreado que evita la proliferación de macrófitas, así como otros servicios ecosistémicos relacionados con la capacidad de depuración y mejora de la calidad físico-química del agua o en la biodiversidad que no se citan en la alegación, pero que son de sobra conocidos. Pero las choperas no son vegetación de ribera natural.

Como reflexión última indicar que el conflicto principal que se ha detectado entre dominio público hidráulico y cultivos forestales, se refiere al río Carrión. Teniendo esto en consideración, precisamente por la demanda del sector maderero y populicultor, se ha matizado la prohibición manteniendo la prohibición de choperas no ya en DPH sino en una zona más reducida como es el espacio mínimo ribereño (ARmin, citado en artículo 18.2 del Borrador de Normativa) habiendo llevado a cabo un estudio específico para el Carrión y tratando de compatibilizar populicultura en sus riberas reglamentarias, contemplando así un posible cambio en la normativa del Plan que le dé cabida.

Esta flexibilización de plantaciones den DPH que incorpora el Borrador de Plan Hidrológico, y que lo aparta de los planes anteriores, pretende en todo caso mantener el principio general de que la gestión del DPH es su preservación para la conservación, mantenimiento y recuperación del buen estado de las masas de agua, para favorecer el desarrollo de los procesos naturales del ecosistema fluvial, la movilidad de los canales de crecida, los procesos erosivos, el transporte de carga y la mejora y creación de corredores fluviales que permitan la conectividad entre los ecosistemas terrestres y entre estos y el litoral, constituyendo un espacio vital para la seguridad frente a las inundaciones y para el mantenimiento de la biodiversidad.

Como consecuencia de la propuesta y las sucesivas reuniones mantenidas con los afectados, con las Confederaciones limítrofes del Duero y con la DGA en aras a armonizar la Normativa de los Organismos de cuenca, se va a dar una nueva redacción a los artículos 17 y 32.2 de la Normativa, de forma que las plantaciones que se autoricen en el DPH deberán cumplir estos requisitos:

- No se permitirá la sustitución de bosque de ribera autóctono por plantaciones productivas. En general, solo se permitirán plantaciones sobre espacios que ya las tienen o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, siempre que se asegure el adecuado desarrollo de un bosque de ribera que se fijará en cada autorización con el fin de mejorar el corredor ecológico o crearlo si fuera necesario.
- Dejarán libre el corredor ecológico principal del río, que estará formado, al menos, por la suma del cauce activo del río y de una franja de terreno adicional que resulte suficiente para el cumplimiento de las funciones ecológicas y geomorfológicas, a determinar técnicamente por el Organismo de cuenca.
- Además, deberá dejarse una banda de protección, que se destinará a recuperar el ecosistema fluvial y que sirva de amortiguación de los impactos de las choperas sobre el ecosistema fluvial y el régimen de corrientes, a definir por el Organismo de cuenca en función de la tipología del cauce asociada.
- Además, se establecerán otras limitaciones, tales como que no se podrán construir obras de protección de inundaciones para las choperas, ni abonarlas, se deberán diseñar para evitar los riesgos de inundación y cualquier erosión o caída de árboles, etc. será responsabilidad de los autorizados su retirada.

Este nuevo marco que puede atender a las reclamaciones de los afectados y garantizar la protección del DPH y de los ecosistemas dependientes no puede atender a la propuesta de carácter general que se hace de autorizar las plantaciones más allá *de entre 5 y 10 metros en la parte lindante con el cauce de aguas bajas para el desarrollo y protección de una franja de vegetación natural de ribera*, ya que, sin duda, en la mayoría de los cauces será escasa. Por tanto se analizará caso a caso cada una de las solicitudes de autorización bajo los criterios generales señalados anteriormente y así se plasmará en la Normativa. Tampoco la petición de la POS se concluye del estudio que firma el señor Rodríguez Garagorri y que se adjunta al escrito.

Alegación 3

Se solicita que si existiese una banda de vegetación de ribera preexistente de anchura equivalente o superior a la franja citada en alegación anterior, se dejará sin plantar una distancia de 5 m, coincidente con la zona de servidumbre, en la que no se permitirán cultivos forestales ni acumulación de materiales.

Respuesta:

Como se ha indicado la nueva redacción de la Normativa tendrá en cuenta la plantación preexistente de choperas estableciendo caso a caso la franja de vegetación de ribera que habrá de mantenerse.

Alegación 4

Se solicita eliminar el concepto de ARmin del artículo 18.2 de la Normativa del Borrador del Plan, por ser un concepto arbitrario, impreciso y que se impone exclusivamente por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Respuesta:

Dada la controversia que ha suscitado ese concepto, que mejora la situación de las choperas en DPH respecto al Plan vigente, se elimina ese concepto de la Normativa. No obstante, se deberá garantizar que las choperas respetarán los espacios de corredores ecológicos que se han puesto de manifiesto en la POS segunda.

Alegación 5

Se solicita modificar el artículo 34.2 de la Normativa del Borrador del Plan, incluyendo las propuestas más arriba señaladas.

Respuesta:

En coherencia con lo señalado en la respuesta a la POS número cuatro se revisa la redacción del artículo 34 de la Normativa relativa a plantaciones de chopos.

Alegación 6

Se aporta junto al escrito de alegaciones un Informe firmado por el ingeniero de Montes D. Alfredo Rodríguez Garagorri que analiza el "Estudio metodológico para la flexibilización del condicionado de cultivos arbóreos en el dominio público hidráulico cartográfico del río Carrión" (en adelante Estudio), realizado por la Universidad Politécnica de Madrid, por encargo de la CHD, para establecer criterios relativos a la protección de la hidromorfología fluvial y la vegetación de ribera. El informe citado finaliza con tres conclusiones después de la evaluación del Estudio:

- 1. La bibliografía que el Estudio aporta como justificación no contempla la adopción de bandas de 30 metros de anchura exentas de cultivos arbóreos.*
- 2. La bibliografía aportada por el Estudio admite que los cultivos arbóreos forman parte de las bandas de protección, y establece unas condiciones técnicas de ejecución de algunos trabajos en bandas de 20 metros junto a los ríos.*
- 3. Los cultivos arbóreos son más favorables que otros usos alternativos del terreno, por lo que el único requisito para autorizar un cultivo arbóreo debe ser que suponga mantener o mejorar el estado ambiental respecto a la situación anterior.*

Respuesta:

A continuación, se recogen las consideraciones del equipo que ha redactado el Estudio a los contenidos del Informe del Sr. Rodríguez Garagorri.

Respecto a las limitaciones del Estudio.

El Estudio responde a unos objetivos, que se transcriben a continuación.

“El objetivo de este trabajo es poner a punto una metodología para establecer una zonificación del dominio público hidráulico cartográfico (en adelante DPH) que permita identificar de manera objetiva:

- i. Áreas que deban quedar reservadas para la vegetación riparia natural, garantizando que se puedan desarrollar adecuadamente procesos y funciones naturales del ecosistema fluvial.
- ii. Áreas en las que, sin comprometer la integridad del ecosistema fluvial, es ambientalmente aceptable autorizar cultivos arbóreos.

Es importante señalar que la autorización administrativa para cultivos arbóreos en las áreas que resulten autorizables con la aplicación de esta metodología debe establecerse con estudios y trabajos de campo complementarios que contemplen otros aspectos, informaciones y condicionantes que este trabajo, por la escala a la que se plantea, no evalúa.”

No es razonable, por parte del autor del Informe, exigir al Estudio contenidos que quedan fuera de los objetivos enunciados, y menos aún señalar “trato discriminatorio para con las plantaciones de chopo”, y no lo es porque:

(i) El primero de los objetivos es identificar áreas que deben quedar reservadas para la vegetación riparia natural, reserva que debe hacerse con independencia de si el uso del suelo, actual o futuro, está vinculado o no a choperas. En otras palabras, en esas áreas de reserva se excluye cualquier uso que no sea compatible con el adecuado desarrollo de la vegetación riparia natural y el cumplimiento de sus componentes, procesos y funciones naturales. Sólo una lectura tendenciosa e injusta del Estudio puede concluir que su objetivo es establecer superficies en las que el chopo no debe plantarse.

(ii) Si se consulta el epígrafe de referencias del Estudio, puede verse como de las 23 reseñadas, 10 están vinculadas con los servicios ambientales que proporcionan las choperas, dejando así una evidencia de la consideración que los autores del Estudio han tenido de los servicios que las choperas pueden proporcionar.

Respecto a “decisiones cuestionables”.

El Informe del Sr. Rodríguez Garagorri, señala que el estudio presenta tres decisiones cuestionables que condicionan su validez. A continuación, se justifican esas tres decisiones y se refuta la cuestionabilidad argumentada en el Informe.

Anchura constante:

- En ríos naturales o mínimamente alterados, la anchura de la vegetación riparia natural no es constante ni en el tiempo ni en el espacio. De hecho, la ecología fluvial establece el mosaico dinámico de hábitats riparios como uno de sus principios básicos (Stanford et al., 2005).
- Teniendo en cuenta que el objetivo del Estudio se enmarca en un ámbito de gestión, se asumió que era conveniente, para los ríos grandes de la cuenca -clases 1 y 2-, ofrecer un valor de

referencia que, basado en los conocimientos reportados por la literatura científica y técnica, facilitase los procesos administrativos.

- El objetivo de dicho umbral de referencia es garantizar, de manera necesariamente genérica, que con ese espacio la vegetación riparia natural puede satisfacer los procesos y funciones naturales que contribuyen a la integridad del ecosistema fluvial y, por tanto, a su buen estado.

- Este planteamiento vinculado con la gestión aparece de manera generalizada en la literatura especializada cuando se pretenden establecer criterios para buenas prácticas de conservación de ríos y de riberas (Bentrup, 2008; Sirabahenda et al., 2020; Ellis, 2008; Hansen et al., 2010; Lind et al., 2019).

- La anchura constante para ríos de tamaño similar no es un planteamiento que niegue las irrefutables bases científicas de la variabilidad espacio temporal que es consustancial a la dinámica de los ecosistemas fluviales. Considera esa realidad, pero también la necesidad de ofrecer a los gestores un criterio de referencia con el que poder abordar los procedimientos de gestión de ese espacio fluvial

Anchura de 30 metros:

- Los procesos y funciones que la vegetación riparia natural debe cumplir, requieren un rango de anchuras muy diverso, como lo son las funciones que la ribera debe desempeñar (Sweeney & Newbold, 2014; Bentrup, 2008).

- En la literatura científica la determinación de un umbral que garantice el cumplimiento de todos esos procesos y funciones ha sido, y sigue siendo, un ámbito de estudio muy importante (Senthilkumar et al., 2009; Lind et al., 2019; Kuglerová et al., 2020).

- Esa anchura depende de multitud de factores, unos externos y ajenos al ecosistema fluvial -presiones a las que está sometido el tramo-, y otros internos -características hidrológicas, morfológicas y ecológicas- (Stutter et al., 2019; Kuglerová et al., 2014).

- Conscientes de la realidad descrita en los párrafos anteriores, y para facilitar la gestión del espacio ripario, científicos y gestores han trabajado para ofrecer una anchura de referencia para incluir en los manuales de buenas prácticas y en los criterios de gestión ambiental del espacio ripario.

- Actualmente, en la literatura científica y técnica especializada, hay un consenso generalizado de que 30 metros son suficientes para garantizar el cumplimiento conjunto de esos procesos y funciones (Oldén et al., 2019; Sweeney & Newbold, 2014)

- Esa cifra debe entenderse no como un valor exacto, absoluto e inquebrantable, sino como una referencia contrastada que se brinda a los gestores para que la tengan en cuenta como punto de partida en los procesos de toma de decisiones, y que, en cada caso, dependiendo del alcance y objetivo de la actuación o protocolo de gestión que se esté abordando, debe evaluarse y adecuarse a las peculiaridades del tramo, río o cuenca vertiente.

Aplicación de la metodología a tramos concretos.

- El Informe del Sr. Rodríguez Garagorri señala que la metodología se ha aplicado sólo en 120 kilómetros de ríos. Ciertamente que son pocos respecto a la longitud total de ríos de la cuenca del Duero, pero no lo es menos que esos 120 kilómetros incluyen muchas de las principales superficies destinadas a cultivo de chopos en la Demarcación.
- El análisis desarrollado en el Estudio, con trabajo de gabinete y campo, supone una aportación original, relevante y actualizada respecto al conocimiento de la problemática de la afección al espacio ripario. Por ejemplo, pone de manifiesto que en los 86 km de DPH estudiados en el río Carrión, con un total de 2234 hectáreas, sólo 83 están ocupadas por vegetación riparia natural (3,7%) y de esas 83 hectáreas, un único polígono ocupa 46 hectáreas (más del 50%), con una anchura media de más de 250 metros. Mantener esa situación de expolio del espacio ripario con vegetación natural es, a todas luces, incompatible con la integridad del ecosistema fluvial y limita la posibilidad de alcanzar el objetivo del buen estado ecológico de las masas de agua de ese importante tramo del río Carrión.
- El Estudio ofrece por primera vez una metodología objetiva y transparente que, partiendo de información fácilmente disponible y contrastada, ha permitido establecer una superficie de referencia que, en el DPH cartográfico de 86 kilómetros del río Carrión, debería reservarse para la vegetación riparia natural.
- Esa superficie debe tenerse en cuenta a la hora de establecer usos compatibles con la salvaguarda de los procesos y funciones que necesariamente debe cumplir la vegetación riparia natural para poder garantizar la integridad de los ecosistemas fluviales.

Respecto a las conclusiones del Informe.

En relación con la bibliografía que el Estudio aporta y su validez (conclusiones 1 y 2)

Como se ha señalado, de las 23 referencias que recoge el Estudio, 13 están vinculadas con los requerimientos de anchura necesarios para que la ribera pueda satisfacer sus funciones y procesos ambientales. Sin duda es un número pequeño respecto a la literatura disponible, pero al tratarse de un estudio y no de una publicación científica, se ha optado por ofrecer una muestra de las más representativas tratando de aportar referencias académicas, pero también técnicas y de gestión.

Sorprende, y mucho, que, de esas trece referencias, el autor del Informe sólo aborde dos. A continuación, se ofrecen algunas reflexiones respecto a las limitaciones que el Informe atribuye a esas dos publicaciones.

a) Respecto al trabajo de Lind, L. et al. (2019):

- Los autores del artículo indican expresamente que la anchura requerida varía según la función que se desee potenciar (filtro de sedimentos, filtro de nutrientes, estabilización, diversidad florística, hábitat...), y que el umbral de 30 metros es suficiente para ofrecer una garantía de que esas funciones se alcanzan, junto con la de una alta biodiversidad (la figura 4 del Estudio, reproduce la que facilitan los autores en su artículo y que en su pie indica: “ A 25m riparian zone will also be sufficient to generate larger trees and consequently shade, influence the water temperature, and ensure bank stability. The floral and faunal diversity will increase with increasing buffer width, but if a

high diversity of both plants and animals is the main goal, more than a 30m wide zone on both sides of the waterway is needed in many cases.)

- Teniendo en cuenta que el principio general de que la gestión del DPH es su preservación para la conservación, mantenimiento y recuperación del buen estado de las masas de agua, favoreciendo el desarrollo de los procesos naturales del ecosistema fluvial, la dinámica morfológica natural, los corredores fluviales que permitan la conectividad y el mantenimiento de la biodiversidad, entre otros, no parece tendencioso ni desproporcionado tomar esa referencia de 30 metros como reserva para la vegetación riparia natural.

- Respecto a la respuesta de la primera firmante del artículo, doctora Lovesa Lind, a las cuestiones planteadas por el autor del Informe, no hay certeza de que en la consulta se le informase de (i) las características de la explotación comercial de las choperas, especialmente lo corto del turno, las cortas ha hecho y la ausencia de estrato subarbustivo o arbustivo, entre otras características de la explotación y (ii) de las funciones y procesos que con la banda reservada a la vegetación riparia natural se quieren garantizar.

- En la imagen que sigue, se muestra una chopera cuando alcanza el turno y cuando se realizan los trabajos de explotación (tomada de garnica.one/blog/el-chopo-el-arbol-mas-productivo-de-la-rioja-i.html). Es evidente que los indudables beneficios ambientales de estos cultivos forestales no son constantes ni en el espacio ni en el tiempo, y que tras el aprovechamiento y una vez replantado, es necesario esperar varios años para que esos beneficios ambientales empiecen a manifestarse de manera significativa, volviendo a interrumpirse cuando se alcanza el turno, que, recordemos es muy breve (entre 13 y 16 años).



- Ciertamente que la doctora Lind indica que "...los árboles frutales y los viñedos pueden probablemente funcionar si son ecológicos y siempre que no se añadan nutrientes o pesticidas

adicionales”, pero concluir de esa frase -en la que hay un adverbio relevante (probablemente) y que hace referencia a cultivos leñosos permanentes-, que las plantaciones de chopo pueden ocupar el espacio que corresponde a la vegetación riparia natural desarrollando los procesos y funciones de ésta, es, como poco aventurado. En todo caso, es evidente que un viñedo, incluso en el hipotético caso de que no se abone o no sea tratado con productos fitosanitarios, nunca podría satisfacer las funciones de biotopo, corredor, microclimáticas, ecotono..., que corresponden a la vegetación riparia natural.

b) En cuanto al trabajo de Hansen, B. et al. (2010):

- Si se lee con atención la sección 3 de esta publicación, importante porque es en la que se ofrecen criterios generales de anchura mínima de la zona riparia:

o Se puede ver la tabla 3, en la que se establecen anchuras mínimas en función de la intensidad del uso del suelo y del objetivo de gestión. Dentro de los usos del suelo de intensidad baja, entre los que los autores incluyen “timber plantations” y “forestry operations”, ninguna de las anchuras recomendadas para las zonas riparias es inferior a 30 metros.

Table 3. Minimum width recommendations for Victorian riparian zones based upon available scientific literature and adjusted using expert opinion, where appropriate, to account for known differences between Victorian and international systems. Colours indicate the level of scientific certainty for each recommendation and are explained below. All widths are in metres.

| Landscape context / Management Objective | Land Use Intensity High | Land Use Intensity Moderate | Land Use Intensity Low | Wetland/ lowland floodplain/ off-stream water bodies | Steep catchments/ cleared hillslopes/ low order streams |
|--|-------------------------|-----------------------------|------------------------|--|---|
| Improve water quality | 60 | 45 | 30 | 120 | 40 |
| Moderate stream temperatures | 95 | 65 | 35 | 40 | 35 |
| Provide food and resources | 95 | 65 | 35 | 40 | 35 |
| Improve in-stream biodiversity | 100 | 70 | 40 | Variable * | 40 |
| Improve terrestrial biodiversity | 200 | 150 | 100 | Variable * | 200 |

* Variability in width is related to the lateral extent of hydrological connectivity and thus, any recommendation will be site specific.

| | |
|-----------------|---|
| HIGH | dairy (high stocking rates >10 DSE/ha/annum ^{1,2}) irrigated dairy dryland cropping (e.g. canola, wheat) high intensity grazing (high stocking rates - beef, horses, deer, etc.) swine and poultry (CAFO) market gardens (where crops are irrigated) high fertilizer application rates (>15kg P/Ha/yr ³) sealed roads within 30m |
| MODERATE | dairy (all other stocking rates ≤ 10 DSE/ha/annum) grazing (medium stocking rates 5-15 DSE/ha/annum) other forms of dryland cropping (e.g. lucerne) where irrigation is not used orchards (including citrus) other production crops including vines hops olives medium-low fertilizer application rates (<15 kg P/Ha/yr) high-medium intensity sheep grazing unsealed roads within 30m |
| LOW | grazing (low stocking rates <5 DSE/ha/annum all stock) pasture cropping timber plantations forestry operations pesticide application (e.g. Endosulfan-containing insecticides, glyphosate, organophosphates, etc. ⁴) |

o La tabla 2 de esa sección recoge los resultados del metaanálisis de más de 200 trabajos revisados por los autores. Como puede verse, la mediana de la anchura mínima para la zona riparia, con independencia de la función considerada, nunca es inferior a 30 metros. Es destacable que cuando evalúan el percentil 25 de las anchuras mínimas recomendadas para la zona riparia en los estudios analizados, sólo para una función (calidad del agua), la anchura mínima es inferior a 30 metros.

Table 2. Results of a meta-analysis on the minimum riparian zone width necessary to augment or initiate a particular function. Studies are categorised into "function" groups to reflect the purpose of that investigation (e.g. widths necessary to intercept nitrogen). The total number of studies, including the number of overseas and Australasian (AUS) studies contributing to the analysis is shown (original research, does not include reviews). All widths are in metres.

| Function | Median width | 25 th percentile | Width range | Total no. studies | North American studies | AUS studies | Other studies |
|--|--------------|-----------------------------|-------------|-------------------|------------------------|-------------|---------------|
| Connectivity for fauna | 100 | 87 | 46-183 | 4 | 4 | - | - |
| Edge effects on fauna | 160 | 100 | 55-670 | 9 | 7 | 2 | - |
| Inputs for aquatic fauna | 45 | 30 | 15-100 | 24 | 17 | 3 | 4 |
| Riparian vegetation extent & shading | 37 | 30 | 5-109 | 29 | 16 | 7 | 6 |
| Terrestrial habitat for fauna | 100 | 50 | 23-900 | 63 | 55 | 1 | 7 |
| Improving WQ | 30 | 15 | 1-190 | 89 | 61 | 9 | 19 |
| Improving WQ - offstream waterbodies (& wetlands) only | 120 | 38 | 30-2250 | 4 | 2 | - | 2 |

o Por último, se reproduce el cuadro en el que los autores de la publicación establecen los puntos clave de las directrices sobre la anchura de la zona riparia. Este cuadro es el que se incluyó en la memoria del Estudio como referencia final del resultado de la publicación de Hasen y colaboradores. Teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, este cuadro tiene total validez en el marco de los objetivos planteados en el Estudio.

3.1 Riparian zone width guidelines

Key points

- The greater the land use intensity, the wider the riparian zone needs to be to buffer against catchment modifications and disturbances
- In order to maximise functional efficiency, riparian zones should be longitudinally continuous as well as sufficiently wide, targeting first degraded headwaters and then proceeding downstream
- Based on a meta-analysis of >200 studies, riparian buffer widths of between 30 and 200 m are recommended, dependant on land use intensity and management objective
- Recommended widths apply to both banks
- Riparian width recommendations should be used in landscape forecasting - where land use changes are proposed, riparian zones need to be adjusted to account for potential increases in disturbance impacts

- Queda pues acreditado que la recomendación de este trabajo australiano, indicando una anchura mínima de 30 metros, es aplicable a los usos del suelo de baja intensidad, usos entre los que los autores contemplan “timber plantations” y “forestry operations”.

En relación con la afirmación recogida en la tercera y última conclusión del Informe “...el único requisito para autorizar un cultivo arbóreo debe ser que suponga mantener o mejorar el estado ambiental respecto a la situación anterior”.

Aunque puede entenderse el objetivo de esta afirmación, su literalidad es inaceptable:

- La categórica afirmación de DEBE SER AUTORIZADO no tiene sustento ni ambiental, ni procedimental.

- Su aplicación podría llevar al absurdo de DEBER AUTORIZAR un cultivo arbóreo hasta el cauce de aguas bajas, si hay una presión que haya alterado significativamente todo el espacio ripario.

Se aportan como referencias bibliográficas a lo señalado en esta respuesta las siguientes:

Bentrup, G. (2008). Conservation Buffers: Design guidelines for buffers, corridors, and greenways. (U. N. A. Center (ed.); USDA. Nati).

Ellis, J. H. (2008). Scientific Recommendations on the Size of Stream Vegetated Buffers Needed to Protect Water Quality Scientific Recommendations on the Size of Stream Vegetated Buffers Needed to Protect Water Quality. June.

Hansen, B., Reich, P., Lake, S. P., & Cavagnaro, T. (2010). Minimum width requirements for riparian zones to protect flowing waters and concerne biodiversity: a review and recommendations. With application to the State of Victoria. Monash University, Melbourne, April, 151.
http://www.ccmaknowledgebase.vic.gov.au/resources/RiparianBuffers_Report_Hansenetal2010.pdf

- Kuglerová, L., Ågren, A., Jansson, R., & Laudon, H. (2014). Towards optimizing riparian buffer zones: Ecological and biogeochemical implications for forest management. *Forest Ecology and Management*, 334, 74–84. <https://doi.org/10.1016/j.foreco.2014.08.033>
- Kuglerová, L., Jyväsjärvi, J., Ruffing, C., Muotka, T., Jonsson, A., Andersson, E., & Richardson, J. S. (2020). Cutting Edge: A Comparison of Contemporary Practices of Riparian Buffer Retention Around Small Streams in Canada, Finland, and Sweden. *Water Resources Research*, 56(9). <https://doi.org/10.1029/2019WR026381>
- Lind, L., Hasselquist, E. M., & Laudon, H. (2019). Towards ecologically functional riparian zones: A meta-analysis to develop guidelines for protecting ecosystem functions and biodiversity in agricultural landscapes. *Journal of Environmental Management*, 249(July), 109391. <https://doi.org/10.1016/j.jenvman.2019.109391>
- Oldén, A., Selonen, V. A. O., Lehtonen, E., & Kotiaho, J. S. (2019). The effect of buffer strip width and selective logging on streamside plant communities. *BMC Ecology*, 19(1). <https://doi.org/10.1186/s12898-019-0225-0>
- Senthilkumar, S., Basso, B., Kravchenko, a. N., & Robertson, G. P. (2009). A review of the scientific literature on riparian buffer width , extent and vegetation. In *Soil Science Society of America Journal* (Vol. 73, Issue January 1999). <https://www.soils.org/publications/sssaj/abstracts/73/6/2078>
- Sirabahenda, Z., St-Hilaire, A., Courtenay, S. C., & van den Heuvel, M. R. (2020). Assessment of the effective width of riparian buffer strips to reduce suspended sediment in an agricultural landscape using ANFIS and SWAT models. *Catena*, 195. <https://doi.org/10.1016/j.catena.2020.104762>
- Stanford, J. A., Lorang, M. S., & Hauer, F. R. (2005). The shifting habitat mosaic of river ecosystems. *SIL Proceedings, 1922-2010*, 29(1). <https://doi.org/10.1080/03680770.2005.11901979>
- Stutter, M., Kronvang, B., Ó hUallacháin, D., & Rozemeijer, J. (2019). Current Insights into the Effectiveness of Riparian Management, Attainment of Multiple Benefits, and Potential Technical Enhancements. *Journal of Environmental Quality*, 48(2). <https://doi.org/10.2134/jeq2019.01.0020>
- Sweeney, B. W., & Newbold, J. D. (2014). Streamside forest buffer width needed to protect stream water quality, habitat, and organisms: A literature review. *Journal of the American Water Resources Association*, 50(3), 560–584. <https://doi.org/10.1111/jawr.12203>

4.92. Escrito de observaciones Nº 1006

Presentado por: Comunidad de regantes del canal de Riaza.

En nombre propio.

Alegación 1

Asunto: Alegaciones al Plan Hidrológico

Expone: Que se han visto errores en el citado borrador, en lo que superficies imputadas a esta entidad. Según Anejo 9, apéndice II, las superficies ascienden a:

| | |
|------------|----------------------|
| Sector I | 3.554 Ha (Página 2) |
| Sector II | 2.480 Ha (Página 27) |
| Sector III | 1.468 Ha (Página 27) |
| Total | 7.502 Ha. |

Solicita: Pero en realidad esta comunidad tiene, según información Pública de modificación de concesión (sin modificar caudales ni volúmenes) la siguiente superficie:

| | |
|------------|-----------|
| Sector I | 2.209 Ha |
| Sector II | 1.630 Ha |
| Sector III | 1.191 Ha |
| Total | 5.030 Ha. |

SOLICITAR:
Tengan a bien corregir las superficies imputadas.

Respuesta:

En el epígrafe 5.1.2.6 del Anejo 5 Metodología para la obtención de volumen demandado por cada UDA, se explica cómo se han determinado las demandas en función de la información disponible y los siguientes criterios:

Zonas regables del Estado: La información sobre las zonas regables del Estado ha sido facilitada directamente por los Servicios de la Dirección Técnica del Organismo de cuenca. Para aquellas zonas regables con concesión, se considera el volumen concesional. Para aquellas zonas regables sin concesión, se considera como volumen demandado el suministrado en una campaña normal según el criterio de la Dirección Técnica del Organismo.

Comunidades de regantes con título concesional: para estas el volumen demandado se ha considerado el volumen con derecho inscrito. Estos datos se han contrastado con los obtenidos de la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos.

Resto de riegos: a partir de los datos de las declaraciones de la PAC entre los años 2013-2019 a los que se aplica la dotación de cada cultivo y la eficiencia global del riego.

La comunidad de regantes del Canal de Riaza, es una comunidad con título concesional, recogido actualmente en el Registro de Aguas y tramitado a través del expediente 2099/2003, por el cual se otorgó a la Comunidad de Regantes un *derecho a derivar un volumen máximo en su conjunto de*

30,18 Hm3 anuales [...] con destino al riego de una superficie actual de 5.030 ha. Esta es la información que recoge el plan hidrológico.

La propuesta que recoge el escrito recibido hace referencia al expediente de modificación de características que actualmente está en tramitación (expediente 4280/2008). En el momento presente se está a la espera, según los datos consultados, de recibir la documentación requerida a la comunidad de regantes para aclarar precisamente las dudas existentes sobre el parcelario de la comunidad. En cualquier caso, una vez resuelta la tramitación del derecho, el Plan Hidrológico actualizará los datos de la Unidad de Demanda Agraria.

4.93. Escrito de observaciones Nº 1018

Presentado por: Francisco José Requejo Rodríguez.

En nombre de la Diputación de Zamora.

Alegación 1

Además de las actuaciones mínimas que demanda la Junta de Castilla y León en sus alegaciones (ejecución inmediata de las Balsas del Órbigo y Cuezas, actuaciones para mejorar las aguas subterráneas en Lastras de Cuellar, recrecimiento Santa Teresa y balsas laterales de Tordesillas), **se solicitan 3 actuaciones de recuperación de las aguas superficiales**, reduciendo su uso, en Tormes-Lastras de Cuéllar y Tordesillas, que acumularán agua durante el invierno para abastecer la zona de Tordesillas y Tierra del Vino (Zamora). Para todas estas acciones de regulación **se solicita una concreción temporal y un plan coordinado** entre administraciones.

Respuesta:

Las presas del Órbigo y Carrión están en el Plan vigente y se mantienen en el Plan 2022-2027. Las del Órbigo cuentan con DIA favorable y se está licitando el proyecto de construcción, previendo el Plan su finalización en el presente ciclo.

Las presas de las Cuezas se incluyen en el programa de medidas del Plan con el código 6403243 (Presa. Río Cueva. Ledigos) y 6403244 (Presa. Río Cueva. Quintanilla de la Cueva), con un importe de 37,8 y 96 millones de euros, respectivamente, de los que 10 estarían en el ciclo 2022-2027 y los restantes en el ciclo 2028-2033. Como pone de manifiesto el escrito, el retraso de estas medidas, ya incluidas en el Plan vigente, se debe a dificultades administrativas en la tramitación de la evaluación ambiental, que ha supuesto que una vez redactado el anteproyecto, el estudio de impacto ambiental y sometida a consulta pública, debió revisarse completamente y darse soluciones técnicas distintas por exigencias de la autoridad ambiental. Eso ha supuesto redactar unos nuevos anteproyectos y estudio de impacto ambiental y ser sometida de nuevo a consulta pública. En toda la tramitación señalada se han ido seis años, por lo que no es descartable que la nueva tramitación de la declaración de impacto ambiental, la redacción del proyecto de ejecución si la DIA fuera positiva, y la licitación de las obras podría llevarse otros cuatro adicionales. Ello sin contar con las dificultades lógicas del comienzo de una obra como esta que suelen demorar los plazos hasta que se alcanza el régimen normal. Por ello se ha puesto una anualidad escasa, para el importe de las actuaciones, en este ciclo de planificación hidrológica, quedando el resto para el ciclo siguiente. No obstante, en atención a la observación y esperando una tramitación más ágil que las anteriores, se modifican las anualidades, subiendo las anualidades de las inversiones de ambas medidas en el ciclo de planificación 2022-2027.

La presa de Lastras de Cuéllar, incluida en el Plan vigente y que ha iniciado la redacción de anteproyecto y estudio de impacto ambiental, ha sido descartada por la Dirección General del Agua, administración responsable, por dificultades financieras y de conveniencia en la estrategia de gestión

del agua, en especial cuando era una actuación dirigida a reducir las presiones por bombeos de aguas subterráneas en la masa Los Arenales- Tierra de Pinares.

En este momento las demandas pendientes del embalse de Santa Teresa están lejos de finalizarse pues únicamente están en ejecución las correspondientes a la Armuña I. Una de las administraciones competentes en el desarrollo de las restantes fases de La Armuña ha señalado su escasa disponibilidad presupuestaria para impulsar ese desarrollo por lo que en el ciclo de planificación 2022-2027 difícilmente podrá finalizarse el desarrollo completo de la zona regable, motivo por el que no se prevé analizar ampliaciones de reservas en este ciclo de planificación es incoherente.

Las balsas de Tordesillas se plantearon en el ETI como respuesta a una demanda de la autoridad competente en materia de regadíos de la comunidad autónoma para reducir la presión por bombeos para regadío en la masa de agua Tordesillas. Este enfoque de mejorar el estado de la masa subterránea primando la sustitución de bombeos sobre las medidas de ajuste de la demanda y mejora de la gestión no se comparte por la administración hidráulica que considera que es previo a cualquier análisis una mejora de la gestión de las aguas subterráneas no aumentando superficies de riego y reduciendo las extracciones. De cualquier modo si desde las organizaciones alegantes se considera que esa puede ser una solución pueden promover la constitución de comunidades de usuarios y estas formular las correspondientes solicitudes de concesión de agua y, en su caso, la ejecución de las infraestructuras necesarias.

Alegación 2

situación. Por lo tanto, el incremento únicamente ascendería a 28.000 has. Por todo ello, se solicita **incrementar las previsiones** mediante actuaciones en Valderas, Sector V Cea-Carrión, Ampliación Valdavia Armuña III, Hinojosa del Campo y Aranzuelo; equivalentes a más de 7.000 has. Este incremento se propone en base a que las tasas de incorporación de jóvenes agricultores a cultivos de regadío son bastante esperanzadoras como elemento de fijación de población en el ámbito rural.

Respuesta:

En el Anejo 6 del Plan Hidrológico (página 304) se justifica la no inclusión de Valderas-Gordoncillo en los siguientes términos:

El incremento de superficie planteado en la UDA 2000034 ZR MI Porma 2ª fase, correspondiente a la zona de Valderas, supone incumplimiento de garantía de la IPH en horizonte 2039, al igual que el resto de demandas que dependen de las regulaciones de Riaño-Porma, por lo que se considera conveniente no ampliar la superficie de regadío en esta UDA.

En efecto, la demanda agraria UDA 2000034 ZR MI Porma 2ª fase se identifica con 7.240 ha en el horizonte 2021 y con 8.240 ha en horizonte 2027, precisamente considerando el incremento de superficie de la zona de Valderas-Gordoncillo. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte actual (2021) y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes:

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: cumple los requisitos de garantía mínima (déficit anual no superior al 50%, déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; déficit decaanual no superior al 100% de la demanda anual);
- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones (2039): incumple los requisitos de garantía mínima (el déficit decaanual es superior al 100% de la demanda anual);
- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se amplía la zona regable del Canal del Porma MI 2ª fase a Valderas-Gordoncillo.

Al incumplir dos de los tres criterios establecidos se ha excluido de la planificación hidrológica 2022-2027. Estos criterios son de precaución ante la incertidumbre sobre el cambio climático. Pretenden atender a la seguridad para los usuarios actuales y futuros: los actuales porque han llevado a cabo inversiones importantes en materias de modernización que sólo con garantía de agua pueden acometerse; para los futuros porque podría ser una irresponsabilidad conducirlos a acometer inversiones que pudieran sin una garantía mínima de suministro.

No obstante la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en el apartado 3 de su Disposición adicional centésima décima cuarta *modifica la Declaración de interés general contenida en el Real Decreto 502/1986, de 28 de febrero por el que se declara de interés general de la nación la transformación en regadío de la zona del embalse de Riaño, primera fase, y se modifica el Real Decreto 61/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de los sectores VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la subzona del Canal del Porma (margen izquierda, segundo tramo), añadiendo en ambos casos a la mencionada subzona, el sector XII*. Este citado Sector XII es el correspondiente a la zona Valderas-Gordoncillo. Dado que en el Plan vigente 2015-2021 figura esta ampliación al Sector XII, se modificará la demanda de la zona regable del Canal del Porma MI 2ª fase de forma que, incluyendo este Sector XII, cumpla los requisitos de garantía.

En el Anejo 6 del Plan Hidrológico (página 303) se justifica la no inclusión del Sector V del Cea-Carrión en los siguientes términos:

La UDA 2000282 ZR Sector V Cea-Carrión, que se apoya en la balsa homónima, incumpliría los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039. Hay que tener presente, además, que la capacidad de la balsa es inferior a la demanda caracterizada, de manera que sería necesaria agua del Esla en verano para completar el suministro (suponiendo un modus operandi similar al de la UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión).

En efecto, la demanda agraria UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión se identifica con 1.220 ha a partir del horizonte 2033. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte de inicio de la actividad (2033) y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes, tal y como se resume en las Tablas del Anejo 6:

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: cumple los requisitos de garantía mínima (déficit anual no superior al 50%, déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; déficit decaanual no superior al 100% de la demanda anual) en horizonte 2033;

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones (2039): incumple los requisitos de garantía mínima (el déficit decaanual es superior al 100% de la demanda anual);
- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se ampara esta actuación

Al incumplir dos de los tres criterios establecidos se ha excluido de la planificación hidrológica 2022-2027. Estos criterios son de precaución ante la incertidumbre sobre el cambio climático. Pretenden atender a la seguridad para los usuarios actuales y futuros: los actuales porque han llevado a cabo inversiones importantes en materias de modernización que sólo con garantía de agua pueden acometerse; para los futuros porque podría ser una irresponsabilidad conducirlos a acometer inversiones que pudieran sin una garantía mínima de suministro.

En la página 480 del Anejo 6 se justifica la no ampliación de la zona regable RP Río Valdavia en los siguientes términos:

Por su parte, la UDA 2000073 RP Río Valdavia, con superficie considerada inicialmente para de 2027 de 2.595 has no presenta garantía suficiente y hace que solo pueda considerarse una asignación para 2.140 has.

En efecto, la demanda agraria UDA 2000073 RP Río Valdavia se identifica con 2.595 ha a partir del horizonte 2027. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte 2027 y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes, tal y como se resume en las Tablas del Anejo 6:

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: cumple los requisitos de garantía mínima (déficit anual no superior al 50%, déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; déficit decaanual no superior al 100% de la demanda anual) con 854 ha (horizonte actual), pero en horizonte 2027 con 2.595 ha incumple los tres criterios;
- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones (2039): incumple los requisitos de garantía mínima (el déficit decaanual es superior al 100% de la demanda anual) con la superficie ampliada;
- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se ampara esta actuación.

Por tanto el principio de cautela lleva a no incrementar nuevas superficies de riego donde la garantía no está asegurada a medio plazo.

En la zona de La Armuña, además de Armuña I (Arabayona), ya en servicio, y La Armuña II (Riolobos-Villaflores), en ejecución, quedarían pendientes dos subzonas más identificadas en el Plan Hidrológico como La Armuña I (Resto) y la Armuña II (Resto). La transformación de ambas zonas se hace a través del Plan Coordinado de Obras entre MAPA, JCyL y DGA. La DGA ha incluido una medida específica relacionada con el nuevo canal. Sin embargos una de las administraciones competentes en el desarrollo de las restantes fases de La Armuña ha señalado su escasa disponibilidad presupuestaria para impulsar ese desarrollo pendiente, por lo que en el ciclo de planificación 2022-2027 difícilmente podrá finalizarse el desarrollo completo de la zona regable.

El regadío de la CR La Asomadilla tiene en avanzado estado de tramitación la concesión administrativa y se mantiene una reserva para atender a esa demanda si se concede definitivamente cuando el Plan se haya aprobado, por lo que deberá ser la correspondiente Comunidad de Regantes quien ejecute las obras para poder hacer uso de la concesión. Cualquier otro aspecto relativo a la medida para esta zona regable deberá ponerse de manifiesto por la administración competente.

El regadío de Aranzuelo tiene en avanzado estado de tramitación la concesión administrativa y se mantiene una reserva para atender a esa demanda si se concede definitivamente cuando el Plan se haya aprobado, por lo que deberá ser la correspondiente Comunidad de Regantes quien ejecute las obras para poder hacer uso de la concesión. Con la instrucción del expediente, la superficie que podría ser objeto de concesión asciende a 853,68 ha y un volumen de 3,86 ha. No obstante como se pone de manifiesto en el Anejo 6 de balances la superficie que tiene garantizado el suministro no supera las 600 ha, a partir de ese valor hay incumplimiento de los criterios de garantía. Dado que es probable que la concesión se emita antes del cierre del documento definitivo en coherencia con la tramitación concesional se mantiene la superficie de 853,68 ha; no obstante no parece viable el citado incremento hasta 1000 ha.

Alegación 2

podrían ser fatales de cara a futuro. **Se ha podido comprobar que en el canal de S. José y en el canal Toro- Zamora, existe un desfase de 800 has**, que no se reconocen, que han estado pagando durante años la cuota del canal como regadíos y que ahora se verifica que desaparecen en el plan hidrológico de cuenca. La misma situación se produce en el canal del Esla, que afecta a las provincias de León y Zamora. Se solicita, por tanto, que se reconozcan esas 800 has y sean consideradas en el nuevo plan para evitar pérdidas en la superficie regable que supondría un importantísimo perjuicio a los agricultores afectados de la comarca.

Respuesta:

En PHD vigente las zonas regables de Toro-Zamora y San José constituyen una única Unidad de Demanda Agraria (UDA-2000094), que tiene una superficie total de 11.539 ha. La ZR del Canal de Toro-Zamora se identifica como Unidad Elemental de demanda 21000023 con una superficie de 8.000 ha; la ZR del Canal de San José se identifica con el código UEL 21000026 con una superficie de 3.539 ha. Esta distribución se mantiene en los planes hidrológicos de 2013, 2016 y en el Borrador del Plan 2022-2027, en su momento no se formuló ninguna alegación a los planes de 2013 y 2016 en relación con el ajuste de superficies.

La comunidad de regantes del canal Toro-Zamora, es titular de la concesión ALBERCA-EXP. 6823/2007 en cuya resolución figura una superficie de 8.000 ha.

Se ha realizado un análisis cartográfico de ambas zonas regables y se ha llegado a las siguientes conclusiones respecto al canal de San José:

4. Se detecta que hay una superficie de 390 ha que se encuentra dentro del Dominio Público Hidráulico. Además, del análisis de la información existente en SIGPAC se detecta una superficie a excluir por uso no regable de 458 ha. Estos usos no regables se configuran como

usos IM (improductivo), ZU (zona urbana), FO (forestal), ED (edificios), CA (camino), AG (cursos de agua), PR (pasto arbustivo) y PS (pastizal).

5. El Elenco de parcelas de la zona regable (a fecha 28 de junio de 2021) suma literalmente 4.194 ha, sin haber sido posible trasladarlo a la cartografía catastral vigente.
6. Por lo tanto si de la superficie sobre la que se alega (que ha sido imposible identificar catastralmente) se descuentan las de uso NO regable, queda una superficie de 3.895,14 ha. Y si por NO regable se identifican solo usos CA, AG, IM, ZU y ED la superficie resultante sería de 4.196,62 ha, muy similar a la que figura en el Elenco literal.

Por tanto se modifica la superficie de la UEL ZR san José a las 4.194 ha que figuran en el Elenco literal, reduciendo la superficie de la UEL Canal Toro-Zamora en la misma cantidad y volumen.

En el PHD las asignaciones se hacen para 11.200 ha, superficie que deriva de la información suministrada por Dirección Técnica, si bien en el Elenco más actual disponible (2020) la superficie literal es de 11.169,10 ha.

No ha sido posible llevar el Elenco a la cartografía catastral vigente porque más del 50% de las referencias del Elenco no tienen correspondencia en el Catastro actual y, por tanto, no se han podido identificar cartográficamente. Como documentación complementaria desde el Servicio de Explotación se ha suministrado un plano con una restitución de las parcelas de la zona regable que suman 14.255,52 ha.

Del análisis de usos del suelo actual (cotejado con la información SigPac 2020) se concluye que 1.201,77 ha ubicadas dentro de la poligonal definida por el Decreto de declaración de la zona regable son usos incompatibles con el regadío; 51,25 ha se corresponden con DPH. Además existen 219,39 ha que son terrenos de pastizal cuya calificación es de seco en SigPac y 1.025,69 ha de uso forestal, parte de choperas y parte de otro tipo de vegetación.

De todo ello se deduce que la superficie máxima de la zona regable no sería superior a 12.783,11 ha (14.255,52-1201,77-51,25-219,39), superficie superior a la que alega la Comunidad de Regantes.

La Comunidad de Regantes del canal del Esla ha solicitado una concesión de aguas (expediente Alberca 2631/2018) a la vez que se tramita la modernización de regadíos por lo que la instrucción de ese expediente concesional es un buen momento para que la Comunidad de Regantes aporte una cartografía definitiva y coherente con la base cartográfica oficial actual. De hecho el Organismo de cuenca requirió a la Comunidad de regantes el día 1/3/2021 a que presentara un Elenco legible con las parcelas incluidas en la zona regable y hasta la fecha no hay constancia de que se haya presentado la documentación. Se recuerda que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 199.2, 200, 201.2 y 220 del RDPH, las Comunidades de Regantes deben mantener actualizado el Elenco de comuneros con indicación específica de los caudales asignados a cada uno así como las superficies.

Dadas las divergencias entre las fuentes oficiales (Elenco 2020 y plano del Servicio de Explotación), en tanto no se aporte por la Comunidad de Regantes un Elenco actualizado de la zona regable definida por el Decreto 478/1970 o la correspondiente declaración de puesta en riego, la

modificación de la superficie sería a la baja y no superior a la superficie literal del Elenco de la Zona regable que totaliza 11.169,10 ha.

Alegación 3

recursos hídricos.

Se expresa **la oposición a la imposición de peajes** para la solicitud de modificación de características en las concesiones que sean causadas por motivos agronómicos, ya que el Plan propone analizar la concesión de nuevas

Respuesta

Las reducciones de volúmenes máximos anuales establecidos en el artículo 38.2. d) de la Normativa tienen por objeto recuperar las reservas de recursos para aquellas masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo con el fin de que no se incremente el índice de explotación por aumento de las extracciones, y esto contribuya a recuperar los niveles piezométricos. Desde 2016 el Informe de seguimiento anual del Plan Hidrológico va dando cuenta del índice de explotación de las masas de agua subterránea en peor estado y se observa un constante incremento de las extracciones. Este incremento procede de las nuevas autorizaciones que se dan en zonas con limitaciones específicas, la sustitución de captaciones en mal estado por otras nuevas, las nuevas autorizaciones por disposición legal (IP) y a la propia dinámica de las necesidades hídricas de los cultivos que pueden variar de un año a otro.

Esta reducciones que plantea el artículo 38 no se consideran lesivos para la dinámica social y económica, que dispone del agua concedida sin necesidad de modificar características y desarrollar su actividad sin olvidar dónde se está desarrollando, una zona con una fuerte explotación de aguas subterráneas en la que el objetivo de alcanzar el buen estado está alineado con la pervivencia de las explotaciones de regadío y ganadería a largo plazo.

No obstante, en atención a la sugerencia y a la coherencia con la normativa aplicable, se eliminan los peajes en las modificaciones de características.

Alegación 4

El plan limita la concesión de nuevas autorizaciones a zonas donde la extracción de agua no implique el incremento de la concentración de nitratos, incluso en el caso de pequeñas actividades ganaderas. Por ello, **se propone la declaración de zonas vulnerables y el fomento de buenas prácticas** (con el fin de realizar abonados de forma correcta), en lugar de limitar la concesión de nuevas autorizaciones.

Respuesta

El objetivo para esas masas de agua subterránea citadas es que recuperen el buen estado, lo que pasa por reducir la presión de contaminación difusa que en este caso se identifica con los excedentes de nutrientes y fitosanitarios que no son aprovechados por los cultivos. Cualquier actividad que contribuya a incrementar los excedentes de esas sustancias no está contribuyendo a alcanzar el buen estado químico.

Las autorizaciones para aplicar los residuos con altos contenidos de nutrientes como elemento fertilizante al suelo son otorgadas por la administración autonómica competente. Desde la primera

declaración de zonas vulnerables de los años 90 y los correspondientes programas de actuación no se ha detectado una reducción de la contaminación de las aguas, sea porque el programa de actuación es insuficiente sea por mala praxis. La tendencia creciente de este problema, trasladada ya fuera de las zonas vulnerables definidas, exige que se deban tomar medidas adicionales, tal y como pone de manifiesto la carta de emplazamiento de la Comisión Europea a España por la, a su juicio, incorrecta aplicación de la Directiva de nitratos. Por ello, como parte de la ambición de la Contaminación Cero, la Comisión Europea tiene previsto presentar un Plan de Acción de Contaminación Cero para el Aire, el Agua y el Suelo. La Comisión promoverá el objetivo de cero contaminación por los flujos de nitrógeno y fósforo de los fertilizantes en 2050 mediante una hoja de ruta que prevé la reducción en el año 2030 de las pérdidas de nutrientes en al menos un 50% y del uso de fertilizantes en al menos un 20%. Esto se logrará aplicando plenamente la legislación medioambiental, identificando con los Estados miembros las reducciones de carga de nutrientes necesarias para alcanzar estos objetivos, aplicando una fertilización equilibrada y una gestión sostenible de los nutrientes, y gestionando mejor el nitrógeno y el fósforo a lo largo de su ciclo de vida. Es una buena oportunidad el Programa de actuación que se está elaborando para dar cumplimiento al Decreto 5/2020, de 25 de junio, de designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación de las aguas, para mejorar lo hecho hasta ahora en este campo.

La norma citada afecta a las nuevas concesiones, pero es evidente que las modificaciones de características conllevarán condiciones más exigentes que las iniciales si la aplicación de los purines es al suelo como fertilizante, por ejemplo en cuanto a superficie mínima donde se aplicará, todo ello para tratar de frenar el incremento de nutrientes en las aguas.

Alegación 5

En las masas de agua de Tierra del Vino y Guareña (Zona Arenales-Provincia de Zamora), solo se contemplan nuevas concesiones de 7000 m³, argumentando que el acuífero está sobreexplotado. En primer lugar, con los informes actuales, el acuífero se ha recuperado y por todo ello, se alega que se incrementen las nuevas concesiones para instalación de naves ganaderas y cultivos leñosos a un mínimo de 12.000 m³/año para hacer sostenible la forma de vida de los agricultores y ganaderos de esta Comarca, fomentando el arraigo de la población en estas zonas. La cantidad de 7000 m³, se considera muy escasa para desarrollar estas actividades.

Respuesta

Las disposiciones de la Normativa en masas de agua en mal estado cuantitativo a las que se refiere el escrito pretenden evitar que el otorgamiento de nuevas concesiones que supongan un incremento del índice de explotación de la masa de agua Tierra del Vino, claramente superior al recurso renovable anual, y con él una mayor insostenibilidad de la masa de agua subterránea. Por ello se considera que esta masa de agua, evaluada en mal estado cuantitativo, autorizar nuevas concesiones de agua no contribuye al logro de los objetivos ambientales.

El seguimiento de las extracciones que se hace anualmente de Tierra del Vino demuestra que ha habido un gran incremento de nuevas extracciones en zonas con limitaciones específicas, mucho mayores que en ciclos anteriores, lo que indica que lejos de suponer una ayuda para no cerrar la

actividad en las masas de agua en mal estado cuantitativo ha supuesto un efecto llamada y, lo que es peor, ha supuesto un incremento de los índices de explotación en las masas de agua subterránea. Por ello se considera que estas masas de agua evaluadas en mal estado cuantitativo autorizar nuevas concesiones de agua en zonas con limitaciones específicas no contribuye al logro de los objetivos ambientales.

Alegación 6

Se propone **impulsar el funcionamiento de las CUAS**. En ellas se tendrán que incorporar los pozos de minas una vez regularizados, aportando su volumen concesional. Así mismo, se insta a la regulación de los pozos de minas mediante la normativa adecuada.

Respuesta

El funcionamiento de las CUAS está regulado por los artículos 81 y siguientes del TRLA y sus propios Estatutos, donde caben muchas posibilidades de funcionamiento siempre que se garanticen la cobertura legal, el adecuado control y gestión de las aguas, la participación de los usuarios a través de sus órganos previstos y sean sostenibles autónomas económicamente. En los últimos años se han presentado diversas iniciativas para la constitución de estas figuras que son útiles para la mejor gestión del agua disponible. Se han constituido algunas pero otras, o se han planteado erróneamente contra el criterio del Organismo de cuenca o buscan objetivos alejados al interés general como es la mejor gestión del agua. No obstante lo dicho, la experiencia positiva acumulada en el Organismo en relación con las comunidades de usuarios hace que seamos optimistas respecto a su desarrollo. El Plan si es posible tratará de ofrecer ventajas a estas entidades respecto a los usuarios individuales si esto beneficia el interés general.

Alegación 7

Se considera que debe ser la propia CHD la que aborde, dentro de sus políticas inversoras, la **recarga de acuíferos** en mal estado cuantitativo, siempre que sea viable técnica y económicamente. El entramado burocrático que plantea el PHD para la autorización de recarga supone un impedimento importante para abordar este tipo de acciones.

Respuesta

El Plan no propone ninguna recarga más allá de las que actualmente están e servicio en la provincia de Segovia. Sí considera viable la sustitución de bombeos por aguas superficiales. En este sentido el desarrollo de La Armuña, bien realizado, puede ser una medida que contribuye a la mejora del estado de los acuíferos afectados.

El Organismo de cuenca, sin embargo, es más partidario de impulsar medidas que mejoren la gestión del agua (CUAs, planes de extracciones, seguimiento de volumen, instalación de contadores,...) antes de acometer grandes infraestructuras que a la larga deben satisfacer los usuarios y que pueden modificar otras masas de agua o suponer un deterioro de las mismas.

Alegación 8

Respecto al estado cualitativo de las masas de agua subterráneas, se considera que no está probado que exista una pérdida de calidad, ya que se ha producido un aumento de los controles y mediciones. Así mismo, tampoco se considera suficientemente demostrado que el aumento de la contaminación se deba a la actividad agrícola. Por ello, **se solicita que las mediciones de contaminación en acuíferos se realicen por organismos independientes acreditados y certificados.**

Respuesta

La monitorización, toma de muestras, análisis de sustancias, mantenimiento de las redes de calidad, y evaluación del estado de las masas de agua subterránea es una competencia del Organismo de cuenca que hace con medios propios y con auxilios exteriores de laboratorios de reconocido prestigio a través de diversos contratos. Que la Diputación de Zamora ponga en duda la falta de capacidad del Organismo para esta tarea sin aportar los datos que avalan su juicio negativo es una afirmación que rechazamos completamente.

Alegación 9

el caudal máximo, que corresponde al máximo caudal a evacuar en el periodo estival. No se considera adecuado plantear este término, ya que la normativa europea únicamente recoge el mantenimiento del buen estado de las masas de agua.

Respuesta

De acuerdo con el artículo 18 del RPH el régimen de caudales ecológicos debe ser fijado por los planes hidrológicos ecológicos en los ríos definidos en la demarcación, incluyendo también las necesidades de agua de los lagos y de las zonas húmedas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 49 ter y siguientes del RDPH.

La IPH en su apartado 3.4 establece que el régimen de caudales ecológicos se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos. Sus componentes son: caudales mínimos, caudales máximos, distribución temporal de los anteriores caudales mínimos y máximos, caudales de crecida y tasa de cambio.

En su fijación se han tenido en cuenta tanto que cumplan sus objetivos como la atención a las demandas consolidadas para atender a lo dispuesto en el artículo 18.3 del RPH.

Alegación 10

-Mantenimiento de un volumen mínimo de agua en el Embalse de Ricobayo del 70% de agua o cota de 674 msnm durante los meses de junio a octubre, en lugar del 33% de agua o cota de 662,5 msnm, propuesto por la CHD.

-Que el volumen mínimo el resto del año sea de un 55% (660 hm³) en vez del propuesto por la CHD de un aproximado 8% (101 hm³).

Así mismo, destacamos que estos índices de cota y volumen solicitados están estudiados, consensuados y propuestos, tanto por los 19 municipios ribereños que engloba todo este pantano como por todo su sector privado.

Respuesta

La exigencia que plantea la observación ya se atiende por el artículo 55.2 del TRLA, en la nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre. En ese artículo se indica que, con carácter temporal, se podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía.

Para garantizar la explotación racional del dominio público hidráulico con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, para los embalses mayores de 50 hm³ de capacidad total, cuyos usos principales sean industriales o hidroeléctricos, en los casos en que así proceda en atención a la reserva de agua embalsada y a la predicción estacional, el Organismo de cuenca ha enviado a la DGA su propuesta de vaciado en los términos que señala el artículo 55.2. la propuesta final acordada en la Comisión de Desembalse de fecha 29 de diciembre de 2021 es la siguiente:

a) Régimen mínimo y máximo de caudales medios mensuales a desembalsar para situaciones de normalidad hidrológica y de sequía prolongada

Situación de normalidad hidrológica:

1. Caudal medio mensual mínimo

| Mes | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep |
|---------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Caudal (hm ³) | 60 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 60 | 90 | 90 |

2. Caudal medio mensual máximo: aportación al embalse en el mes más el 30% del volumen real almacenado al finalizar el mes anterior.

Situación de sequía prolongada:

1. Caudal medio mensual mínimo

| Mes | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep |
|---------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Caudal (hm ³) | 60 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 60 | 90 | 90 |

2. Caudal medio mensual máximo: aportación al embalse en el mes más el 30% del volumen real almacenado al finalizar el mes anterior.

Con independencia de los valores mínimos señalados para ambas situaciones, se deberán garantizar los caudales mínimos integrales trimestrales y anual en la estación de control de la Presa de Miranda (Salida de Castro) que fija el artículo 3.2 del Protocolo Adicional del Convenio de Albufeira. De esta forma, si con la suma de los caudales propuestos y la aportación del río Duero no se alcanzasen los valores mínimos del Protocolo, deberán incrementarse los caudales de salida en Ricobayo hasta llegar a ese mínimo en el porcentaje que le corresponda.

b) Régimen de volúmenes mínimos de reservas embalsadas para cada mes (día 1)

| Mes | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep |
|------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Vol (hm ³) | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 250 | 400 | 400 | 400 | 400 |
| Cota | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 654,3 | 662,5 | 662,5 | 662,5 | 662,5 |

En el caso de que al inicio del periodo junio-septiembre, o durante el mismo, el embalse se encuentre por debajo de la cota 662,5, el caudal desembalsado se limitará a los mínimos establecidos anteriormente.

c) Reserva mensual mínima que debe permanecer almacenada en el embalse para evitar indeseados efectos ambientales sobre la fauna y la flora del embalse y de las masas de agua con él asociadas

| Mes | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep |
|------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Vol (hm ³) | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 100 | 101 | 101 | 101 | 101 |
| Cota | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 |

Por tanto no es materia que deba incluirse en el Plan Hidrológico sino objeto de la gestión ordinaria del Organismo de cuenca con carácter anual.

Alegación 11

En relación al art. 35.8 y 35.9 del PPHD 2022-2027, se solicita que se contemple la no eliminación de las motorizaciones de combustión náuticas hasta que la normativa europea decida lo correspondiente a motores de

Respuesta

Lo que subyace en esta disposición, ahora criticada, es la descarbonización de la economía algo que el Gobierno de España quiere impulsar en todos los campos de la actividad económica. Si el PNIEC sostiene que en 2050 debe existir neutralidad en carbono, la Ley 7/2019 de cambio climático y la

transición energética mantiene que las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 23 % respecto al año 1990, y, además, deben adoptarse las medidas necesarias para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria, sería poco razonable que para la navegación de embalses se siguieran autorizando actividades con este modo de propulsión sin una reflexión del sector en esta materia. No obstante en atención a las observaciones se modifica el artículo 35 y el Apéndice 12 de la Normativa.

Alegación 12

Respecto a las **multimatriculaciones de barcos**, se solicita que se suprima la obligación de matricular por otra institución una embarcación ya matriculada inicialmente. Así mismo, se solicita su supresión de la obligación de matriculación y del pago del canon de kayaks, canoas o artefactos similares, debido a sus escasas dimensiones y reducida velocidad, que no entrañan riesgo alguno y contribuyen a la economía de la zona por la afluencia de usuarios.

En relación a las **autorizaciones especiales para navegar** en campeonatos de pesca, regatas o similares se insta a su incorporación en el PPHD 2022-2027 la opción de solicitar éstas por el corto periodo que duren las pruebas, haciéndose cargo la organización de su solicitud, información y el pago del canon, en los casos oportunos.

Respuesta

El art. 51 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Aguas (TRLA), determina que el ejercicio de la navegación y flotación, como uso común especial del DPH, requerirá previa declaración responsable.

De acuerdo con el art. 51 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los Organismo de Cuenca, deben establecer, atendiendo a las características y circunstancias de cada cuenca hidrográfica, las condiciones, cupos y demás requisitos que deben observarse en el ejercicio del citado uso y conforme a los cuales se valorará la compatibilidad de la actividad con la protección del DPH.

En consecuencia, la compatibilidad del ejercicio de la navegación con una determinada embarcación con la protección del DPH, deberá ser analizado en cada caso, atendiendo a las características y circunstancias propias de cada cuenca hidrográfica.

No es materia de Plan Hidrológico sino de la tramitación ordinaria de las autorizaciones especiales, que hasta la fecha se están otorgando sin problemas. El propio modelo de declaración responsable recoge esta posibilidad, permitiendo al declarante indicar las fechas concretas de celebración.

Tal y como se recoge en las “Instrucciones y requisitos para el cumplimiento de la declaración responsable para el ejercicio de la navegación en la cuenca del Duero”, la celebración de descensos, pruebas deportivas y eventos puntuales, cuya duración sea igual o inferior a 3 días naturales, precisará la obtención de una Autorización Especial para la Navegación. Dicha autorización, permitirá

la navegación a aquellas embarcaciones que participen en la actividad autorizada, durante el tiempo que dure de la misma, quedando exentas del requisito de matriculación (art. 58.2 Reglamento).

Alegación 13

El art. 60 de la Ley de Aguas establece un criterio general de prioridades en la **gestión de desembalses** susceptibles de modificación en los PPHD, por lo que se solicita que se incorpore el sentido del reformado art. 55 de la Ley de Aguas (desarrollo de actividades económicas ribereñas y todo su sector privado – con prevalencia respecto del criterio del “uso industrial de la producción de energía”

Respuesta

No compartimos la interpretación que se hace de la nueva redacción del artículo 55. DE hecho lo que realmente dice es lo contrario a lo interpretado por el alegante ya que se indica que con carácter temporal, se podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional y si ello ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos (hidroeléctricos) en favor de otros (actividades ribereñas que no disponen de concesión), los titulares beneficiados (ribereños) deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. Pero es que esa explotación racional del dominio público hidráulico tiene la finalidad de proteger y mejorar la calidad de la vida, en general, y defender y restaurar el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45.2 de la Constitución.

Alegación 14

La **limitación del abonado**, entre un 5 y un 30%, para controlar la contaminación difusa que propone el Plan, no va acompañada de una previsión para la compensación económica que cuantifique y establezca el régimen de pagos. Así mismo, la compensación por la obligación de instalar bandas sin cultivar y, por tanto, reducir las zonas cultivables en las inmediaciones de los cauces fluviales, no aparece de forma concreta. Únicamente se indica que la compensación de estas medidas se realizará a través de los PDR.

La **utilización de bandas** de 5 ó 10 m. de protección frente a contaminación difusa y la reducción de los niveles de fertilización en un amplio catálogo de masas, algunas de las cuales permanecen secas durante la mayor parte del año, no son una solución global al problema. Los vertidos incontrolados de aguas sin depurar procedentes de núcleos urbanos e industrias suponen un riesgo de contaminación importante que se debe controlar; así como la contaminación “aguas arriba” que se repercute a los agricultores “aguas abajo”.

Los **porcentajes de reducción de abonado** no pueden considerarse forma generalista, ya que cada cultivo necesita unas determinadas cantidades de

Respuesta

El objetivo para las masas de agua afectadas por contaminación difusa es que recuperen el buen estado, lo que pasa por reducir la presión de contaminación difusa que en este caso se identifica con los excedentes de nutrientes y fitosanitarios que no son aprovechados por los cultivos o la

vegetación natural. Cualquier actividad que contribuya a incrementar los excedentes de esas sustancias no está contribuyendo a alcanzar el buen estado químico. Una transformación de secano a regadío, al incrementar la intensidad de cultivos y los rendimientos debe plantearse en términos de no incremento de excedente. Es cierto que los cultivos de regadío requieren mayores aportes de nutrientes, pero también lo es que el manejo del riego permite que los excedente puedan ser menores que los que se producen en secano donde en parte el excedente depende de la cantidad aplicada y de otras condiciones climáticas. Por ello se requiere esa justificación en el informe agronómico que debe aportarse.

Pese a que las observaciones son más propias de la fase anterior, de esquema de temas importantes, se indica que el Plan ha realizado el diagnóstico a partir de la mejor información disponible, como es el Balance de nitrógeno que elabora el MAPA. Ese diagnóstico se refrenda con los valores registrados en los puntos de control, de manera que se observa no una reducción del problema, en general, sino un empeoramiento. De todo ello se da cuenta en el Anejo 7 del Plan.

Desde este diagnóstico se trata de definir un programa de medidas para reducir las presiones sobre las aguas, con medidas normativas, medidas de gestión, medidas de fomento y medidas compensatorias, aprovechando los instrumentos disponibles.

La reforma de la PAC pretende, entre otros, alcanzar mayores objetivos medioambientales y climáticos a través de un nuevo enfoque de la arquitectura verde de la PAC. Para ello, se refuerza el sistema que se ha venido aplicando en materia de Condicionalidad, transformándose en lo que se denomina la “Condicionalidad Reforzada” que deben cumplir determinados beneficiarios de las ayudas PAC.

Esta Condicionalidad Reforzada, incluye toda una serie de requisitos que los beneficiarios de ayudas tienen que cumplir en relación con las Buenas Condiciones Agrícolas y Medioambientales (BCAM) tal y como las defina el Estado miembro, pero también determinadas obligaciones derivadas de la normativa de la UE, denominados Requisitos Legales de Gestión (RLG), es decir, es un conjunto de requisitos y normas cuyo contenido mínimo será de obligado cumplimiento para todos los beneficiarios de los pagos directos de la PAC, así como para las medidas de desarrollo rural del sistema integrado de gestión y control, y determinadas ayudas del régimen POSEI, y que van a configurar la línea de base para el pago de otras ayudas más exigentes ambientalmente como son los eco-esquemas y otras ayudas agroambientales.

El punto de partida de esta nueva Condicionalidad Reforzada es el actual régimen de condicionalidad que se viene aplicando a través del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

De acuerdo con lo que va sabiéndose de la nueva PAC y lo que los documentos oficiales preparatorios van mostrando, sí parece que estas medidas podrían tener encaje en el diseño de los pagos compensatorios, tanto en lo referente a la condicionalidad, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrícolas y ambientales como a los denominados ecoesquemas. Conforme al artículo 11 del Reglamento de los planes estratégicos de la PAC, se fija una condicionalidad en dichos planes según la cual “se impondrá una sanción administrativa a aquellos beneficiarios que reciban

pagos directos (...) y que no cumplan los requisitos legales de gestión según el Derecho de la Unión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra establecidas en el plan estratégico de la PAC, enumeradas en el anexo III”.

En ese anexo III se menciona normas de condicionalidad que pueden apoyarse o facilitarse desde los planes hidrológicos, por un lado, y que pueden contribuir, por otro, al logro de los objetivos ambientales.

Así el Reglamento se refiere a diversos tipos de condiciones:

a) Medidas para garantizar las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM / GAEC) de las tierras:

- BCAM2 - Protección adecuada de humedales y turberas.
- BCAM4 - Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos contra la contaminación y las escorrentías de cara a cumplir las exigencias de la Directiva 91/676 de nitratos.
- BCAM5 – Uso de herramientas de sostenibilidad agraria para nutrientes, bastante alineado con el proyecto de real decreto de nutrición sostenible de suelos que promueve el MAPA.

b) Requisitos legales de gestión (RLG / SMR)

- RLG 1 – Directiva Marco del Agua, en especial relacionado con las medidas del art. 11.3.e) (medidas de control de la captación de agua) y 11.3.h) (para fuentes difusas que puedan generar contaminación, medidas para evitar o controlar la entrada de contaminantes como la prohibición de la entrada de contaminantes en el agua, el requisito de autorización previa).
- RLG 2 – Directiva 91/676/CEE, referida a los nitratos de origen agrario.

El Plan ha planteado esta batería de medidas precisamente para poder dar una cobertura a los usuarios de sustancias contaminantes y que las exigencias derivadas de esa reducción en los excedentes no incidieran negativamente en su actividad. En cualquier caso es la autoridad competente quien puede alinear su política de fomento con los requerimientos europeos de calidad.

Por otra parte, fuera de la condicionalidad directa se encuentra el ámbito de los eco-esquemas, que reúnen el 25% del Pilar I de la PAC. Aquí caben medidas voluntarias de reducción de nutrientes y pesticidas, que podrían fundamentarse en los CBPA.

Por último tenemos los PDR, donde la elegibilidad de las inversiones pasa por tener un plan hidrológico aprobado y comunicado a la CE y que esas inversiones estén alineadas con ese Plan.

Alegación 15

Diversas cuestiones sobre las plantaciones de choperas en zona de DPH: condicionado de plantaciones similar a la CH Ebro, bandas de protección de 5 m desde aguas bajas, eliminar ARmin, todos ellos plasmados en los artículos 18 y 32 de la Normativa.

Respuesta

Nos remitimos a la respuesta que se ha dado al contenido del escrito codificado como N032 que presentó la misma Diputación de Zamora.

Alegación 16

Se solicita que la **tramitación** de cualquier autorización o concesión de aguas que suponga la transformación en regadío, o la ubicación de instalaciones ganaderas o industriales sobre las zonas de protección, no requiera pedir informe a la administración local y autonómica implicada, que evidencie la inocuidad de la actuación sobre la zona salvaguardada. Estos informes podrían estar sujetos a criterios subjetivos y, además, complicaría la tramitación administrativa provocando retrasos y costes adicionales.

Por otro lado, se considera imprescindible asegurar durante el periodo estival de agua de los municipios que cuentan como **punto de abastecimiento** un embalse, debiendo prevalecer sobre cualquier otro este interés público a la hora de regular el desembalse de agua con otros fines como la producción hidroeléctrica.

Respuesta

No comparten el planteamiento los ayuntamientos que son los titulares de los abastecimientos urbanos y que en la mayoría de los casos no quieren que actividades desarrolladas en las áreas de sus captaciones sean autorizadas por el riesgo que producen al agua. Por ello se mantiene la disposición al apelar a la autoridad competente en el suministro del agua.

No debe regular el Plan las captaciones de emergencia que pueden incorporarse a la concesión de cada ayuntamiento con este carácter, ya que tiene su procedimiento administrativo previsto en los artículos 93 y siguientes del RDPH.

Alegación 17

Se critica el canon de regulación a los usuarios de aguas subterráneas y se considera excesivo el coste unitario del agua de 0,25 €/m³ para valorar el daño en masas de agua en mal estado cuantitativo.

Respuesta

El Plan no señala ningún gravamen adicional a los que están dispuestos por el TRLA y otras normas autonómicas por no ser competente para ello. Sí se utiliza la información del Anejo 9 para fijar el coste unitario del agua determinado en función del uso de ésta a los efectos de valorar el daño al dominio público hidráulico en expedientes sancionadores, de conformidad con el artículo 326 bis del RDPH. Y el incremento del coste unitario en masas en mal estado cuantitativo tiene un fin coercitivo para no excederse en las extracciones de agua que, en la actualidad, no es suficientemente disuasorio, dada la reincidencia de algunos usuarios sancionados.

Alegación 18

Se considera que las **asignaciones** fijadas por el PHD se establecen después de detraer unos caudales ecológicos excesivos, por lo que **no cubren las necesidades de riego, ni contemplan nuevas zonas regables** (excepto las ya iniciadas). Asimismo, se considera inadecuado el cálculo realizado para asignar cantidades por hectárea y cultivo, ya que suponen una reducción respecto al Plan anterior, a pesar del aumento de eficacia debida al incremento de la superficie de riego modernizada. Debe tenerse en cuenta que la reducción estimada se

Respuesta

El Plan ha tratado de seguir los criterios fijados por la IPH en su epígrafe 3.5. En él se indica que la asignación y reserva de recursos se establecerá en el plan hidrológico mediante el empleo de balances entre recursos y demandas en cada uno de los sistemas de explotación definidos, teniendo en cuenta los derechos y prioridades existentes. Cada sistema de explotación de recursos está constituido por masas o grupos de masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos naturales, y de acuerdo con su calidad, permiten establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo los objetivos medioambientales.

Para la simulación de los sistemas de explotación de recursos se ha elaborado un modelo, analizado por la alegante, que contiene:

- a) Los Recursos hídricos superficiales, indicando los puntos de la red fluvial donde se incorporan las series de aportaciones en régimen natural obtenidas al elaborar el inventario de recursos hídricos; los recursos hídricos subterráneos y las relaciones río-acuífero.
- b) Las unidades de demanda, señalando el nudo de toma, el volumen anual y su distribución mensual. Asimismo, se especifican los déficits admisibles de acuerdo con las garantías establecidas, así como los coeficientes de retorno y el nudo en que el retorno se reincorpora a la red fluvial.
- c) Caudales ecológicos de los ríos.
- f) De los embalses de regulación se indica la relación entre la superficie inundada y el volumen almacenado para diferentes cotas de agua embalsada, las tasas de evaporación mensuales, el volumen mínimo para acumulación de sedimentos, realización de actividades recreativas o producción de energía, y el volumen máximo mensual teniendo en cuenta el resguardo para el control de crecidas.
- g) Las conducciones de transporte principales, especificando el máximo volumen mensual que puede circular.

Los balances se han realizado entre recursos y demandas para cada uno de los sistemas de explotación, considerando los caudales ecológicos como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas, y respetando la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones.

El plan hidrológico establecerá para la situación existente al elaborar el Plan, el balance entre los recursos y las demandas consolidadas, considerando como tales las representativas de unas condiciones normales de suministro en los últimos años, sin que en ningún caso puedan consolidarse demandas cuyo volumen exceda el valor de las asignaciones vigentes.

Los balances se han realizado con la serie corta y la serie larga para cada horizonte y también bajo el efecto del cambio climático.

De acuerdo con los resultados del balance para el año 2027 y con la serie corta de recursos hídricos, el Plan establece la asignación y reserva de los recursos disponibles para las demandas previsibles en dicho horizonte temporal a los efectos del artículo 91 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y especificará también las demandas que no pueden ser satisfechas con los recursos disponibles en la propia demarcación hidrográfica. Se entiende por reserva de recursos la correspondiente a las asignaciones establecidas en previsión de las demandas que corresponde atender para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica. Las reservas de recursos previstas se aplicarán exclusivamente para el destino concreto y en el plazo máximo fijado en el propio plan. En ausencia de tal previsión, se entenderá como plazo máximo el de seis años, salvo que en la revisión del correspondiente plan se establezca otro diferente.

Todas las metodologías de determinación indirecta de la demanda, más allá de los valores registrados por sistemas de medición, tienen limitaciones pero en un ámbito como es la planificación de territorios tan extensos pensamos que son válidos. Curiosamente en el plazo de consulta pública del Plan vigente fueron aceptados los valores de dotaciones, sin observación en contra, que ahora se reiteran en la Normativa.

La identificación de dotaciones comarcales que plantea el Plan Hidrológico atiende a la realidad de la comarca agraria que es homogénea desde los puntos de vista agrobiológico y climático. En 1996 la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) publicó la nueva "Comarcalización Agraria" en la que se establecen 326 comarcas agrarias para todo el territorio español, que es la que sigue vigente en la actualidad. Desde el punto de vista agrario representan áreas con una cierta homogeneidad en su potencial productivo y sistemas de cultivo y aprovechamiento agrario, y además en su desarrollo económico. Además este criterio de dotaciones comarcales permite confrontar las demandas de agua que requieren los cultivos con los recursos disponibles, que no son las reservas de embalses exclusivamente sino un concepto más amplio.

Tal y como se indica en el artículo 13 de la Normativa las dotaciones que figuran en el Apéndice 7.5 son dotaciones brutas para el otorgamiento de nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío. Estas dotaciones atienden a la exigencia que se indica en el epígrafe 3.1.2.3.2.1. de la IPH, y a la necesaria eficiencia en el uso del agua que se establece en el artículo 13.2 de la Normativa. Dada la dificultad de fijarla y que no hay un criterio homogéneo, se ha optado por hacer un análisis de cultivos por comarca agraria a partir de las declaraciones de la PAC 2013-2019 y las dotaciones netas aportadas para cada una de las campañas de riego por el propio Inforiego que mantiene con éxito la administración remitente del escrito.

No obstante, el artículo 13.2 de la propia Normativa establece las condiciones en que podrán superarse esas dotaciones en el marco de la instrucción del correspondiente expediente concesional.

Esta excepción a las dotaciones que establece el Plan no supone una disponibilidad de agua sin límites, sino que justificar una mayor dotación para un regadío concreto requerirá que la demanda de agua encaje en los criterios de garantía que establece la propia IPH y que deben ser evaluados en el expediente concesional.

Alegación 19

tasa de eficiencia global del 75% resulta excesiva. Por ello, **se propone revisar las concesiones actuales** para adecuarlas al nuevo Plan y simplificar el mecanismo de solicitud. Asimismo, propone que se amplíe el plazo de concesión de los 30 que recoge el Plan a 50 años, con el fin de posibilitar la amortización de las inversiones.

Respuesta

La revisión concesional de acuerdo con el RDPH no es materia del Plan Hidrológico sino que se hace a petición de parte y de acuerdo con su procedimiento previsto.

Las grandes zonas regables del Estado amparan su uso del agua en la declaración que las hizo tales, independientemente de que cuenten con concesión o inscripción en el Registro de Aguas. Cualquier cese de la actividad para la que se declaró la zona de regadío, requiere la correspondiente desafectación de la zona regable, procedimiento de carácter garantista que sólo puede ejercer quien las declaró tales. La amortización de las obras de regadío nada tienen que ver con el plan financiero que ofrece SEIASA para devolver los auxilios prestados que es especialmente ventajoso para los usuarios y del que se privan muchos usuarios particulares que deben modernizar sus regadíos en condiciones menos ventajosas.

Para el resto de regadíos privados los plazos fijados son razonables para poder amortizar las instalaciones que permiten utilizar el agua como ponen.

Alegación 20

Para prevenir inundaciones es imprescindible limpiar los cauces en todo caso con fondos públicos y recrecer presas y hacer nuevas presas.

Respuesta

El organismo invierta anualmente varios millones de euros en mantenimiento de cauces y en el nuevo Plan sigue es plan inversor. Sin embargo, teniendo en cuenta que la cuenca tiene más de 90.000 km de cauces, no es posible llegar a todo sino que se actúa donde es más necesario para la prevención y protección frente a inundaciones. Los particulares pueden solicitar autorización para acciones de mantenimiento. No compartimos la visión del alegante en relación con la protección de inundaciones que ofrecen las presas: las presas reducen los riesgos de inundación pero no los anulan como históricamente hemos podido comprobar.

Alegación 21

Se considera inadecuado abordar la retirada de azudes y restablecer la continuidad lateral entre el cauce fluvial y la llanura de inundación, ya que estas infraestructuras minimizan los efectos de grandes inundaciones; además, suponen

Respuesta

La observación no está en línea con lo dispuesto en el artículo 126 bis del RDPH que señala que el Organismo de cuenca promoverá el respeto a la continuidad longitudinal y lateral de los cauces compatibilizándolo con los usos actuales del agua y las infraestructuras hidráulicas recogidas en la planificación hidrológica. En los condicionados de las nuevas concesiones y autorizaciones o de la modificación o revisión de las existentes, que incluyan obras transversales en el cauce el Organismo de cuenca exigirá la instalación y adecuada conservación de dispositivos que garanticen su franqueabilidad por la ictiofauna autóctona. Igual exigencia tendrá lugar para las obras de este tipo existentes, vinculadas a concesiones y autorizaciones que incluyan esta obligación en su condicionado o que deban incorporar tales dispositivos en aplicación de la legalidad vigente.

Alegación 22

Se considera imprescindible agilizar la autorización de la concesión para captar recursos de agua para consumo humano, cuando así se solicita, y la realización de infraestructuras que permitan esta captación.

Respuesta

El Plan incluye diversas medidas dirigidas a reforzar la tramitación de concesiones y autorizaciones en el marco normativo vigente.

Alegación 23

Se considera inadecuada la finalidad ambiental mayoritaria del presupuesto, en lugar de aportar un mayor peso específico orientado a las políticas de aprovechamiento de recursos hídricos para aumentar la productividad de la agricultura y la ganadería. Por ello, la partida destinada a la creación de nuevas

Respuesta

No se comparte la percepción del alegante y se invita a revisar el Programa de medidas con más detenimiento, ya que medidas directas dirigidas a regantes y agricultores suman más de un tercio del valor total de las inversiones, y de manera indirecta caso dos tercios afectan directamente al mundo rural.

Al Programa de medidas, una vez consolidado, deberá mostrar su conformidad el Comité de Autoridades Competentes formado por todas las administraciones que han configurado ese Programa de medidas, entre las que se encuentra la administración local.

4.94. Escrito de observaciones Nº 1076

Presentado por: D. Eladio Ruiz de Navamuel.

En nombre de la Diputación Provincial de Palencia.

Alegación 1

- *El retorno a la Alternativa planteada en el Esquema provisional de Temas Importantes (DU-10, pág. 192-193) donde claramente se abogaba por la compatibilidad de usos dentro del Dominio Público Hidráulico Cartográfico [...]*
- *La adopción de un condicionado equivalente al propuesto por la CCHH Ebro en el artículo 22.2 de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro (2021-2027) en lo referente a las distancias de plantación [...]*
- *Evitar el impacto de la aplicación de las bandas de protección, desmesurado e irreversible ya que supondría la pérdida de una gran superficie de choperas actual [...]*
- *Eliminar el concepto de anchura mínima de espacio ribereño (Armin) recogida en el Artículo 18.2 del Borrador del Plan Hidrológico publicado en mayo de 2021 [...]*
- *Modificar el Artículo 34.2 del Borrador de Plan Hidrológico referente al condicionado particular para cultivos arbóreos, incluyendo las propuestas arriba mencionadas, eliminando la mención a la delimitación de cauces activos y Armin, figuras ambas no disponibles a consulta en el periodo de tramitación pública del Plan Hidrológico. Se propone como alternativa la siguiente redacción: **Se permitirán las plantaciones de cultivos arbóreos sobre espacios que ya tienen choperas y que cumplen con las distancias mínimas a los cauces de 5/10 metros o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, haciendo de esta forma compatible el uso del suelo de dominio público hidráulico (DPH) con el desarrollo de la economía rural.***

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 79 del Reglamento de Planificación Hidrológica, el Esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas contendrá la descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, todo ello de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las administraciones competentes. También se concretarán las posibles decisiones que puedan adoptarse para determinar los distintos elementos que configuran el Plan y ofrecer propuestas de solución a los problemas enumerado. Por tanto una vez finalizado el ETI las decisiones y alternativas que establece son las que deben tratar de llevarse al Plan, sin menoscabo de la propia tramitación del Plan Hidrológico.

Respecto al condicionado de cultivos arbóreos de otras demarcaciones hidrográficas, se indica que la problemática de los cultivos forestales en cada demarcación es distinta. No en vano en la demarcación hidrográfica del Duero hay nueve veces más de superficie de choperas que en la

demarcación vecina citada por el escrito, lo que permite suponer que los cauces afectados en cada demarcación son distintos y diversos.

Pese a que se ha reiterado en diversos foros, no viene de más volver a insistir en ello cuando se habla del grave impacto de la medida de la Normativa en el cultivo del chopo en la cuenca del Duero. La Confederación Hidrográfica del Duero es perfectamente consciente de la importancia que la populicultura ha tenido y tiene en la cuenca del Duero. Hay que aclarar que la limitación no significa que esté prohibido plantar árboles en el dominio público hidráulico, sino que están prohibidos los cultivos, es decir, las plantaciones de variedades monoclonales en marcos regulares, con eliminación de la vegetación de ribera natural y modificación del terreno. Es perfectamente viable y aconsejable, la plantación de especies y variedades de ribera, siempre y cuando se haga de forma adecuada, con taxones autóctonos y respetando la morfología del espacio fluvial. De hecho ya existen solicitudes para la plantación de especies autóctonas y de ribera en una superficie de 65 ha en el arroyo de Valdesahugo (cauce con condiciones menos propicias para albergar vegetación de ribera que el río Carrión). Desde una perspectiva histórica ha sido el Organismo público que más ha hecho por su fomento hasta el momento en que las competencias en la materia fueron asumidas por las Comunidades Autónomas, entre ellas la Junta de Castilla y León, dentro del marco competencial reglamentario de las transferencias del Estado a las CC.AA. que se llevó a cabo a mediados de los años ochenta del pasado siglo.

La promulgación y aplicación de la Directiva Marco del Agua, a partir del año 2000 y de la de Inundaciones, a partir de 2007, ha supuesto un cambio de paradigma y ahora se busca una compatibilización entre la protección de las masas de agua y su utilización, desde un doble punto de vista, ecológico e hidráulico: la idea central es que unas masas de agua con riberas naturales y zonas inundables sin obstáculos antrópicos, como construcciones, cerramientos, etc., funcionan mucho mejor desde ambos puntos de vista.

En sentido general, el cultivo de chopos es una actividad que tradicionalmente se ha venido realizando en las riberas, entendidas estas en su acepción no coloquial sino normativa, según establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en concreto su artículo 6º: la parte del cauce que se encuentra entre el nivel de aguas bajas y el terreno que cubre la máxima crecida ordinaria.

La populicultura se ha venido realizando de forma generalizada dentro del cauce o dominio público hidráulico, a pesar de que en las márgenes, fuera de las riberas, también se pueden llevar a cabo estos cultivos sin causar problemas.

La clave de la cuestión para considerar esta actividad como lesiva es que las plantaciones de chopos se han llevado a cabo de forma muy intensiva y, a veces agresiva, para los ríos:

- A base de nivelaciones y rellenos, con pérdida de la morfología original del río, ocupando el espacio fluvial y eliminando buena parte de las características del mismo.
- Con desbroces y gradeos para eliminar la vegetación natural de la ribera de forma que no compita con el monocultivo, lo que implica una drástica reducción de la superficie que ocupa la vegetación de ribera, que se limita a cintas o galerías dentro de una zona muy constreñida entorno al cauce de aguas bajas.

- Mediante plantaciones geométricas en marco fijo utilizando todo tipo de variedades comerciales (clones), produciendo hibridaciones y menoscabo de las especies autóctonas.
- Además, se han construido todo tipo de motas de “defensa”, en zonas inundables, que alteran el régimen de corrientes y disminuyen la capacidad de laminación natural de las riadas, y trasladan el problema aguas abajo. Y todo ello para “proteger” cultivos de especies que, teóricamente, en condiciones naturales, son propias de zonas sometidas a inundación periódica frecuente.
- Estrechamiento y profundización del cauce de aguas bajas mediante dragados (en muchas ocasiones denominados limpiezas). Con esto se conseguía disminuir el desbordamiento del cauce de aguas bajas, dándole mayor capacidad de evacuación, mediante el aumento de velocidad de las aguas, esto ha originado mayores daños aguas abajo, erosión vertical y arrastre de los sedimentos de fondo (incisión) y por tanto profundización del lecho del cauce, con consecuencias como daños a estructuras transversales (principalmente puentes) y paradójicamente un descenso del nivel freático que en muchas ocasiones hace inviable la explotación de la chopera.

Esto además ha provocado una gran confusión, a una gran parte de la población (incluida la técnica y académica), que ha hecho confundir el cauce de aguas bajas con el cauce en general. Después apareció la pretensión de que las aguas no sobrepasaran el cauce de aguas bajas en las crecidas ordinarias (y a ser posible tampoco en las extraordinarias) y llegando a tal punto que se llegan a considerar como daños, tanto el que las aguas circulen por el cauce de aguas medias y altas, como las erosiones que se producen en el cauce de aguas bajas, pero siempre dentro del dominio público hidráulico. Esto no solo supone en muchas ocasiones una gran alarma social, si no que con frecuencia la Administración hidráulica debe elaborar numerosos informes sobre responsabilidad patrimonial (e incluso asumir esa responsabilidad patrimonial) por los “daños” que se han producido dentro del dominio público hidráulico.

- Y por último, incluyendo tratamientos fitosanitarios y de fertilización, en algunos casos, en lugares muy próximos al agua con el riesgo de contaminación que ello supone.

En fin y en resumen, toda una serie de actividades que son consideradas como Presiones sobre las masas de agua superficiales y subterráneas, según la Directiva Marco del Agua y la Planificación Hidrológica.

Como consecuencia de todo ello, y en aras de recuperar unas condiciones hidromorfológicas adecuadas para el correcto funcionamiento del río en su doble faceta, la ecosistémica y la de prevención de avenidas e inundaciones, la Normativa del Plan Hidrológico del Duero vigente impone una prohibición de llevar a cabo plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce y en su zona de servidumbre (5 metros a partir del cauce), que se extiende a 10 ó 15 metros en función de la categoría del cauce en aplicación de su artículo 17.2. a).

Por otra parte, desde el punto de vista de la mejora de las masas de agua, una chopera en plena ribera no constituye una mejora ambiental de una masa de agua. Desde luego es mejor que un cultivo herbáceo. No cabe la menor duda que es una presión menor en términos cuantitativos,

entendida ésta en el lenguaje de la DMA. Sí podríamos considerar una auténtica mejora una repoblación con especies autóctonas de ribera, de forma irregular, imitando la zonación que es propia de la vegetación natural de ribera, tal y como permite la normativa del Plan.

La experiencia del Organismo de cuenca de muchos años autorizando plantaciones pegadas al cauce de aguas bajas y realizando actuaciones de conservación y mantenimiento de cauces nos conduce a decir que las choperas en esta zona son muy vulnerables a las crecidas y no sólo a las extraordinarias, dado que las ordinarias producen numerosas caídas de chopos que luego hay que retirar en costosas operaciones de limpieza de tapones, las cuales suponen un grave riesgo de rotura de puentes y sobreelevaciones que producen inundaciones más dañinas. Estas retiradas de madera procedente de plantaciones nunca son asumidas por los propietarios de los chopos y deben ser acometidas por el Organismo de cuenca, perjudicando además la calidad hidráulica y ambiental del dominio público hidráulico.

La ocupación de las riberas por cultivos de chopos con todas las alteraciones de la morfología fluvial original, como ya se ha dicho antes, ha conducido a una simplificación de la misma. De un patrón trenzado, con dos o más canales activos en la misma sección, hemos pasado a un mono-canal con incisión. Aparte de las cuestiones de pérdida de hábitats y sus implicaciones ecológicas, no debemos olvidar que la canalización encubierta que comporta una deriva de esta naturaleza a un río mono-canal, implica más velocidad y menores tiempos de concentración. Es decir, lo contrario de lo que se afirma en la alegación de que este tipo de cultivos disminuyen los efectos negativos de las inundaciones. Si a ello añadimos el hecho de que, como ya se ha indicado, se han efectuado obras de defensa de choperas mediante motas que disminuyen el terreno inundable y por tanto la capacidad de laminación de la llanura aluvial, los problemas de inundabilidad se agudizan.

La vegetación de ribera, siempre que sea natural, ayuda a mantener los cauces mediante el sombreado que evita la proliferación de macrófitas, así como otros servicios ecosistémicos relacionados con la capacidad de depuración y mejora de la calidad físico-química del agua o en la biodiversidad que no se citan en la alegación, pero que son de sobra conocidos. Pero las choperas no son vegetación de ribera natural.

Como reflexión última indicar que el conflicto principal que se ha detectado entre dominio público hidráulico y cultivos forestales, se refiere al río Carrión. Teniendo esto en consideración, precisamente por la demanda del sector maderero y populicultor, en el borrador de Normativa se ha matizado la prohibición manteniendo la prohibición de choperas no ya en DPH sino en una zona más reducida como es el espacio mínimo ribereño (ARmin, citado en artículo 18.2 del Borrador de Normativa) habiendo llevado a cabo un estudio específico para el Carrión y tratando de compatibilizar populicultura en sus riberas reglamentarias, contemplando así un posible cambio en la normativa del Plan que le dé cabida.

Esta flexibilización de plantaciones den DPH que incorpora el Borrador de Plan Hidrológico, y que lo aparta de los planes anteriores, pretende en todo caso mantener el principio general de que la gestión del DPH es su preservación para la conservación, mantenimiento y recuperación del buen estado de las masas de agua, para favorecer el desarrollo de los procesos naturales del ecosistema fluvial, la movilidad de los canales de crecida, los procesos erosivos, el transporte de carga y la mejora y creación de corredores fluviales que permitan la conectividad entre los ecosistemas

terrestres y entre estos y el litoral, constituyendo un espacio vital para la seguridad frente a las inundaciones y para el mantenimiento de la biodiversidad.

Como consecuencia de la propuesta y las sucesivas reuniones mantenidas con los afectados, con las Confederaciones limítrofes del Duero y con la DGA en aras a armonizar la Normativa de los Organismos de cuenca, se va a dar una nueva redacción a los artículos 17 y 32.2 de la Normativa, de forma que las plantaciones que se autoricen en el DPH deberán cumplir estos requisitos:

- No se permitirá la sustitución de bosque de ribera autóctono por plantaciones productivas. En general, solo se permitirán plantaciones sobre espacios que ya las tienen o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, siempre que se asegure el adecuado desarrollo de un bosque de ribera que se fijará en cada autorización con el fin de mejorar el corredor ecológico o crearlo si fuera necesario.
- Dejarán libre el corredor ecológico principal del río, que estará formado, al menos, por la suma del cauce activo del río y de una franja de terreno adicional que resulte suficiente para el cumplimiento de las funciones ecológicas y geomorfológicas, a determinar técnicamente por el Organismo de cuenca.
- Además deberá dejarse una banda de protección, que se destinará a recuperar el ecosistema fluvial y que sirva de amortiguación de los impactos de las choperas sobre el ecosistema fluvial y el régimen de corrientes, a definir por el Organismo de cuenca en función de la tipología del cauce asociada.
- Además se establecerán otras limitaciones, tales como que no se podrán construir obras de protección de inundaciones para las choperas, ni abonarlas, se deberán diseñar para evitar los riesgos de inundación y cualquier erosión o caída de árboles, etc. será responsabilidad de los autorizados su retirada.

Este nuevo marco que puede atender a las reclamaciones de los afectados y garantizar la protección del DPH y de los ecosistemas dependientes no puede atender a la propuesta de carácter general que se hace de autorizar las plantaciones más allá *de entre 5 y 10 metros en la parte lindante con el cauce de aguas bajas para el desarrollo y protección de una franja de vegetación natural de ribera*, ya que sin duda, en la mayoría de los cauces será escasa. Por tanto se analizará caso a caso cada una de las solicitudes de autorización bajo los criterios generales señalados anteriormente y así se plasmará en la Normativa.

Dada la controversia que ha suscitado el concepto de ARmin, que mejora la situación de las choperas en DPH respecto al Plan vigente, se elimina ese concepto de la Normativa. Y se da una nueva redacción al artículo 34 de la Normativa tratando de cohonestar la mejora de las riberas como corredores ecológicos con la populicultura.

Alegación 2

“Segundo. – Regulación: *está pendiente de ejecución el proyecto de regulación complementaria del Carrión, vinculado con la modernización de más de 12.000 hectáreas en esta subcuenca. El proyecto está incluido en el borrador del Plan pero, pero la financiación de las dos presas es solo de 10 millones (5+5) y el total es 122 millones. Se solicita su financiación y finalización en este periodo del Plan.”*

Respuesta:

Las presas de las Cuezas se incluyen en el programa de medidas del Plan con el código 6403243 (Presa. Río Cueva. Ledigos) y 6403244 (Presa. Río Cueva. Quintanilla de la Cueva), con un importe de 37,8 y 96 millones de euros, respectivamente, de los que 10 estarían en el ciclo 2022-2027 y los restantes en el ciclo 2028-2033. Como pone de manifiesto el escrito, el retraso de estas medidas, ya incluidas en el Plan vigente, se debe a dificultades administrativas en la tramitación de la evaluación ambiental, que ha supuesto que una vez redactado el anteproyecto, el estudio de impacto ambiental y sometida a consulta pública, debió revisarse completamente y darse soluciones técnicas distintas por exigencias de la autoridad ambiental. Eso ha supuesto redactar unos nuevos anteproyectos y estudio de impacto ambiental y ser sometida de nuevo a consulta pública. En toda la tramitación señalada se han ido seis años, por lo que no es descartable que la nueva tramitación de la declaración de impacto ambiental, la redacción del proyecto de ejecución si la DIA fuera positiva, y la licitación de las obras podría llevarse otros cuatro adicionales. Ello sin contar con las dificultades lógicas del comienzo de una obra como esta que suelen demorar los plazos hasta que se alcanza el régimen normal. Por ello se ha puesto una anualidad escasa, para el importe de las actuaciones, en este ciclo de planificación hidrológica, quedando el resto para el ciclo siguiente. No obstante en atención a la observación y esperando una tramitación más ágil que las anteriores, se modifican las anualidades, subiendo las anualidades de las inversiones de ambas medidas en el ciclo de planificación 2022-2027.

Alegación 3

“Tercero. – Nuevos regadíos: De las nuevas zonas de regadío que el plan contempla para ejecutar en este horizonte, buena parte ya están ejecutadas o a punto de hacerlo, por lo que cuando se apruebe el plan ya estarán en funcionamiento como el Sector IV Cea Carrión (2.050 hectáreas), debiendo adecuar la superficie contemplada para el Sector IV del Cea Carrión, 2.135 hectáreas.

Se solicita además la reconsideración de algunas actuaciones como el Sector V del Cea Carrión de 1.120 hectáreas y el del Valdavia, con menor superficie de la prevista, dado que se contemplan 1.316 de las 2.700 previstas.”

Respuesta:

En el Anejo 6 del Plan Hidrológico (página 303) se justifica la no inclusión del Sector V del Cea-Carrión en los siguientes términos:

La UDA 2000282 ZR Sector V Cea-Carrión, que se apoya en la balsa homónima, incumpliría los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039. Hay que tener presente, además, que la capacidad de la balsa es inferior a la demanda caracterizada, de manera que sería necesaria agua del Esla en verano para completar el suministro (suponiendo un modus operandi similar al de la UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión).

En efecto, la demanda agraria UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión se identifica con 1.220 ha a partir del horizonte 2033. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte de inicio de la actividad (2033) y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes, tal y como se resume en las Tablas del Anejo 6:

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: cumple los requisitos de garantía mínima (déficit anual no superior al 50%, déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; déficit decaanual no superior al 100% de la demanda anual) en horizonte 2033;
- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones (2039): incumple los requisitos de garantía mínima (el déficit decaanual es superior al 100% de la demanda anual);
- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se ampara esta actuación

Al incumplir dos de los tres criterios establecidos se ha excluido de la planificación hidrológica 2022-2027. Estos criterios son de precaución ante la incertidumbre sobre el cambio climático. Pretenden atender a la seguridad para los usuarios actuales y futuros: los actuales porque han llevado a cabo inversiones importantes en materias de modernización que sólo con garantía de agua pueden acometerse; para los futuros porque podría ser una irresponsabilidad conducirlos a acometer inversiones que pudieran sin una garantía mínima de suministro.

Por los mismos motivos, al situarse en el mismo sistema de explotación, se descarta la ampliación del Sector IV del Cea- Carrión que, pese a disponer de concesión de aguas desde 2010, no se ha desarrollado todavía.

Lo mismo cabría decir de la ampliación de los regadíos del Valdavia, donde los déficits son más importantes. Efectivamente en la página 480 del Anejo 6 se justifica la no ampliación de la zona regable RP Río Valdavia en los siguientes términos:

Por su parte, la UDA 2000073 RP Río Valdavia, con superficie considerada inicialmente para de 2027 de 2.595 has no presenta garantía suficiente y hace que solo pueda considerarse una asignación para 2.140 has.

En efecto, la demanda agraria UDA 2000073 RP Río Valdavia se identifica con 2.595 ha a partir del horizonte 2027. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte 2027 y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes, tal y como se resume en las Tablas del Anejo 6:

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: cumple los requisitos de garantía mínima (déficit anual no superior al 50%, déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; déficit decaanual no superior al 100% de la demanda anual) con 854 ha (horizonte actual), pero en horizonte 2027 con 2.595 ha incumple los tres criterios;
- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones (2039): incumple los requisitos de garantía mínima (el déficit decaanual es superior al 100% de la demanda anual) con la superficie ampliada;
- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se ampara esta actuación.

Por tanto el principio de cautela lleva a no incrementar nuevas superficies de riego donde la garantía no está asegurada a medio plazo.

Alegación 4

“Cuarto. – Depuración de aguas residuales:

[...] No obstante, esta situación contrasta con el injustificado retraso en las actuaciones pendientes, en especial las de aglomeraciones de más de 2000 habitantes equivalentes, cuya ejecución es responsabilidad de la Administración del Estado, que cuentan ya con la declaración de Interés General, por lo que se insta a acometer sin dilación las mismas para conseguir los objetivos de la Planificación. Cabe reseñar las actuaciones pendientes en Astudillo, y las actuaciones necesarias en depuración de Grijota y la margen izquierda de Villamuriel de Cerrato

Merece consideración la depuración del Parque Natural de la Montaña Palentina, pendiente financiación a través del Convenio Marco de Colaboración para el impulso de las comarcas mineras del carbón, en la actualidad incluido en los Fondos de Transición Justa, pero el retraso de estas acciones, debe ser resuelto de forma urgente por el Instituto de Transición Justa, por afectar a un gran número de localidades en un espacio natural de especial relevancia.”

Respuesta:

Se reconoce el esfuerzo de auxilio que presta la Diputación de Palencia a las entidades municipales más pequeñas en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas. De hecho hay muchas actuaciones en el Programa de medidas del Plan Hidrológico incluidas en ese Protocolo al que hace referencia el escrito. Se agradece la información sobre los Convenios firmados con ayuntamiento de Torquemada y Magaz de Pisuerga y se traslada así al Programa de medidas.

Respecto al vertido del polígono industrial de Torquemada, el Plan en consulta consideraba la 6405530 “Nueva E.D.A.R. Río Pisuerga. Polígono de Torquemada, Torquemada” consistente en la ejecución de una nueva EDAR para el polígono, presupuesto de cerca de 1 M€ y periodo de ejecución 2022/2027. A raíz de la POS recibida, la medida 6405530 será modificada y se denominará Por “Construcción de EBAR de Torquemada, explotación y mantenimiento de la misma”, indicando en su descripción que consistirá en la ejecución de EBAR en el polígono de Torquemada y posterior conexión con la EDAR de Magaz de Pisuerga para el tratamiento de las aguas residuales, así como el mantenimiento de las infraestructuras. Se mantendrá el volumen inversor, que se matizará a medida que se materialicen los contratos para su ejecución.

Respecto a las EDAR de Astudillo, ambas medidas están en el Programa de medidas del Plan asignadas a la Dirección General del Agua. La EDAR de Grijota, según información del Programa de medidas, está construyéndose por la JCYL a través del SOMACyL (contrato CO/2020/10 iniciado en febrero de 2021 y con fecha de finalización, incluida la fase de puesta en marcha, en enero de 2024).

Alegación 5

Se propone establecer los marcos de colaboración económica para impulsar las acciones que lleva a cabo la Diputación de Palencia en materia de abastecimiento, saneamiento, conservación del DPH en auxilio de las entidades locales menores. También para el desarrollo del Plan Provincial de Recuperación de Cauces en Tramos Urbanos.

Respuesta

No es necesario que figure este apoyo en el Plan de cuenca toda vez que esa posible colaboración, si lleva contraprestación económica, debe habilitarse a través de los correspondientes Convenios, siempre que se trate de materias en las que el Organismo de cuenca tenga competencias. Dado el estrecho contacto entre las presidencias de la Diputación de Palencia y el Organismo de cuenca puede valorarse en ese ámbito cada acción de las citadas en la sugerencia que pueda plantearse.

Alegación 6

Se propone establecer una mesa de trabajo provincial para coordinar con las entidades locales los retos de la gestión del agua en especial del Canal de Castilla.

Respuesta

Las entidades locales están representadas en los órganos de gobierno y planificación previstos por la Ley, como son la Junta de Gobierno, el Consejo Nacional del Agua y el Comité de Autoridades competentes de la demarcación hidrográfica. Ese es un marco muy adecuado para abordar las cuestiones que plantea la observación. No obstante, no es cortapisa para promover esa mesa a la que se refiere la observación siempre que tenga claros sus objetivos y límites y no se convierta en un mero foro de reclamaciones económicas o de gestión entre las partes. En cualquier caso es parte de las relaciones institucionales ordinarias entre administraciones.

4.95. Escrito de observaciones Nº 1086

Presentado por: D. Valentín Cisneros Escribano.

En nombre de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León (FRMPCyL).

Alegación 1. DEPURACION. PROBLEMÁTICA Y SOLUCIONES

El alegante inicia su exposición haciendo referencia a los expedientes sancionadores que se han iniciado a aquellos ayuntamientos que aún no cuentan con los tratamientos de depuración adecuados incluyendo un listado de los mismos al que acompaña con otro listado de ayuntamientos que aun sin expediente sancionador no dispone de un sistema de depuración adecuado.

Asimismo incluye listados de las actuaciones iniciadas o ejecutadas por la JCyL y los incumplimientos de las obras asumidas por el Estado.

Concluye indicando la conveniencia de los tanques de tormenta, citando específicamente la necesidad de construir uno en Ávila.

Respuesta:

Siendo la depuración uno de los temas más importantes del plan hidrológico de cuenca, éste no es competente para regular el procedimiento sancionador que pueden iniciarse bien por los incumplimientos de las condiciones de las autorizaciones de vertido que se regulan en los artículos 101 del TRLA, para el canon de control de vertido, bien por vertidos no autorizados que pueden suponer multas coercitivas o infracciones, regulados por los artículos 118 y 119 del TRLA. Teniendo en cuenta que la competencia en materia de depuración recae sobre las administraciones locales, no parece razonable que los incumplimientos de uno u otro artículo supongan una excepción al criterio general.

Respecto a las obras de depuración de Aldeamayor de san Martín, Ayllón, Fermoselle, Fresno el Viejo, Nava del Rey, San Cristóbal de Entreviñas, Villanueva de Duero, Villavieja de Yeltes, El Barco de Ávila, Soria, Venta de Baños y Quintanar de la Sierra, se debe señalar que son obras declaradas de interés general cuya ejecución ha comprometido al Estado y en aras de ese compromiso las ha asumido, pese a que la competencia se encuentra en el ámbito municipal. Todas ellas, al igual que las asignadas a la JCyL, se encuentran incluidas en el Programa de medidas del Plan 2022-2027:

| Cód EU. Medida | Título de la Medida | Estado | Inversión total (€) |
|--------------------|--|--------------------|---------------------|
| ES020_1_DU-6400009 | Depuración. Embalse de Los Rábanos, Río Duero. Golmayo, Los Rábanos, Soria | En ejecución | 67.296.570,00 |
| ES020_1_DU-6400021 | Mejora E..D.A.R. Río Arlanza. Quintanar de la Sierra | No iniciada | 1.215.000,00 |
| ES020_1_DU-6400028 | Mejora E.D.A.R. Arroyo Madre. Astudillo | Proyecto redactado | 555.000,00 |
| ES020_1_DU-6400093 | Nueva E.D.A.R. Río Yeltes. Villavieja de Yeltes | Proyecto redactado | 2.084.902,20 |
| ES020_1_DU-6400123 | Nueva E.D.A.R. Río Trabancos. Fresno El Viejo | En ejecución | 1.428.113,00 |
| ES020_1_DU-6400131 | Nueva E.D.A.R. Río Duero. Villanueva de Duero | No iniciada | 3.139.801,80 |
| ES020_1_DU-6400132 | Nueva E.D.A.R. Arroyo de Santa María. Aldeamayor de San Martín | Proyecto | 3.101.738,20 |

| Cód EU. Medida | Título de la Medida | Estado | Inversión total (€) |
|--------------------|--|--------------------|---------------------|
| | | redactado | |
| ES020_1_DU-6400137 | Nueva E.D.A.R. Embalse de Bemposta. Fermoselle | No iniciada | 3.168.748,80 |
| ES020_1_DU-6400147 | Nueva E.D.A.R. Río Esla. San Cristóbal de Entreviñas | Proyecto redactado | 3.504.602,50 |
| ES020_1_DU-6400158 | Nueva E.D.A.R. Río Duero. Morales del Vino | No iniciada | 2.365.243,30 |
| ES020_1_DU-6400207 | Nueva E.D.A.R. Río Aguijoso. Ayllón | Proyecto redactado | 1.100.000,00 |
| ES020_1_DU-6400718 | Depuración de Espacio Natural. Arribes del Duero | No iniciada | 21.180.000,00 |

Las actuaciones de depuración citadas de Maello y Valbuena de Duero ya están finalizadas, por lo que no forman parte del Programa de medidas del Plan 2022-2027. La EDAR de Madridanos (medida 6400518) está “No comenzada”. La EDAR de Carbajales de Alba (medida 6400520) está “No comenzada” y según la información aportada por la JCyL se acometerá a través del Protocolo entre Diputación de Zamora, Ayuntamiento y JCyL. Por tanto hay divergencias en relación con las observaciones de la alegante.

A raíz del escrito de observaciones, el Instituto para la Transición Justa, O.A. ha remitido los Convenios firmados el 29/12/2021 con la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León reguladores de las subvenciones otorgadas para medidas de depuración de los espacios naturales de la Montaña Palentina, Hoces de Vegacervera y San Emiliano. La depuración de la Montaña Palentina (medida 6400721) se encuentra en ejecución al haberse contratado por SOMACyL la EDAR de Velilla del Río Carrión. Quedan pendientes las EDAR de Brañosera, Cervera de Pisuerga, La Pernía, San Cebrián de Muda y Triollo. La depuración de las Hoces de Vegacervera (medida 6400719) se encuentra no comenzada. En el Borrador de Plan no existe ninguna medida vinculada a la depuración de san Emiliano.

En atención a la información del escrito se incorpora a las medidas 6400719 y 6400721 la información relativa a la financiación por el Instituto para la Transición Justa plasmada en el mencionado Convenio y se crea una nueva medida para la depuración del EN de San Emiliano.

Respecto a la depuración de Lancia de Sobarriba citada en el escrito, para la que se plantea encontrar una solución alternativa al tratamiento conjunto de los núcleos de la Mancomunidad de Lancia Sobarriba, se indica que existe una medida en el Plan Hidrológico (6403551 - Nueva E.D.A.R. de Lancia-Sobarriba) que está parcialmente ejecutada por SOMACyL, según información aportada en 2019 por la propia JCyL. En fase de redacción del Programa de medidas, la Consejería de Fomento Y Medio Ambiente comunicó al respecto que *“la medida no está incluida en Programa 500-2000 de pequeñas poblaciones, por lo que se pasa a siguiente ciclo en tanto la autoridad competente decida si se lleva a cabo la medida. Además la JCyL indica que la medida más adecuada es hacer una depuradora pequeña por cada población en vez de colectores que agrupan vertidos sin estanqueidad”*. Por ello la medida se mantiene en el PHD pero no en el ciclo 2022-2027, en tanto se decide cómo acometerla, algo que debería hacerse en el presente ciclo al ser este vertido una presión de contaminación puntual significativa.

Respecto a los tratamientos terciarios para adaptar los vertidos a zonas sensibles el Programa de medidas del Plan para 2022-2027 incluye las siguientes medidas:

| Cód EU. Medida | Título de la Medida | Situación | Agente |
|--------------------|---|--------------|--------------|
| ES020_1_DU-6400031 | Mejora E.D.A.R. Río Águeda. Ciudad Rodrigo | No comenzada | Ayuntamiento |
| ES020_3_DU-6404140 | Ampliación E.D.A.R. Tratamiento Terciario en zona sensible. Río Pirón. Carbonero el Mayor | No comenzada | JCyL |
| ES020_3_DU-6404141 | Ampliación E.D.A.R. Tratamiento Terciario en zona sensible. Río Pirón. Sanconuño | No comenzada | JCyL |
| ES020_3_DU-6403619 | Mejora E.D.A.R. Embalse de Villagonzalo. Alba de Tormes | Finalizada | SOMACyL |
| ES020_3_DU-6404135 | Ampliación E.D.A.R. Tratamiento terciario. Río Duero. Aranda de Duero | No comenzada | JCyL |
| ES020_1_DU-6400009 | Depuración. Embalse de Los Rábanos, Río Duero. Golmayo, Los Rábanos, Soria | En ejecución | ACUAES |
| ES020_3_DU-6404143 | Ampliación E.D.A.R. Tratamiento terciario. Río Duero. Villoria de Órbigo | No comenzada | JCyL |

Respecto a la mejora de los tanques de tormenta que se proponen para la ciudad de Ávila, estas medidas que debería acometer el ayuntamiento no están incluidas en el Plan Hidrológico y tampoco las identifica el ayuntamiento de Ávila en su escrito de observaciones al Plan Hidrológico (POS N1304) por lo que siendo necesarias, más ahora que pretende modificarse el modo de suministro de agua a la ciudad, no se pueden incluir en el Programa de medidas por no proponerlo la autoridad competente.

La reposición de los colectores obsoletos y su mantenimiento adecuado, para que las instalaciones de depuración puedan funcionar adecuadamente, deben ser acometidos por las administraciones locales y contar con este coste para poder acometer estas obras de sustitución o mantenimiento. De cualquier modo el artículo 124 del TRLA establece el marco competencial de las diversas obras y el modo de acometerlas: son competencia de la Administración General del Estado las obras hidráulicas de interés general; son competencia de las Confederaciones Hidrográficas las obras hidráulicas realizadas con cargo a sus fondos propios, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado; el resto de las obras hidráulicas públicas son de competencia de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales, de acuerdo con lo que dispongan sus respectivos Estatutos de Autonomía y sus leyes de desarrollo, y la legislación de régimen local. La Administración General del Estado, las Confederaciones Hidrográficas, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales podrán celebrar convenios para la realización y financiación conjunta de obras hidráulicas de su competencia.

Alegación 2. CHOPERAS

El alegante indica que el Borrador del Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero para el periodo 2022-2027, se impide la plantación de chopos en los márgenes de los ríos de toda la cuenca, que supondrá un impacto económico y medioambiental para el medio rural, que afectará a 75.000 populicultores en la Comunidad, así como a entidades locales, dado que el 48 por cientos de las choperas son de su titularidad.

Por lo que Manifiesta su discrepancia con tal medida, pues las choperas actúan como filtros verdes y sumideros de carbono, por lo que se convierten en beneficiosas para el medio natural, además de la importancia que genera su aprovechamiento económico para esas zonas, amén de poner en peligro

1.200 empleos en las zonas más despobladas de España y una pérdida económica que alcanzaría los 23 millones de euros anuales, especialmente para las arcas municipales.

Respuesta:

Con respecto a las observaciones generales que argumentan la propuesta concreta se debe señalar, como se ha puesto de manifiesto en anteriores fases de la elaboración del Plan Hidrológico y durante toda la fase de consulta pública del Plan Hidrológico, que la Confederación Hidrográfica del Duero es perfectamente consciente de la importancia que la populicultura ha tenido y tiene en la cuenca del Duero. Desde una perspectiva histórica ha sido el Organismo público que más ha hecho por su fomento hasta el momento en que las competencias en la materia fueron asumidas por las Comunidades Autónomas, entre ellas la Junta de Castilla y León, dentro del marco competencial reglamentario de las transferencias del Estado a las CC.AA. que se llevó a cabo a mediados de los años ochenta del pasado siglo.

La promulgación y aplicación de la Directiva Marco del Agua, a partir del año 2000 y de la de Inundaciones, a partir de 2007, ha supuesto un cambio de paradigma y ahora se busca una compatibilización entre la protección de las masas de agua y su utilización, desde un doble punto de vista, ecológico e hidráulico: la idea central es que unas masas de agua con riberas naturales y zonas inundables sin obstáculos antrópicos, como construcciones, cerramientos, etc., funcionan mucho mejor desde ambos puntos de vista.

En sentido general, el cultivo de chopos es una actividad que tradicionalmente se ha venido realizando en las riberas, entendidas estas en su acepción no coloquial sino normativa, según establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en concreto su artículo 6º: la parte del cauce que se encuentra entre el nivel de aguas bajas y el terreno que cubre la máxima crecida ordinaria. Sin entrar en la discusión demanial de las riberas estimadas, concepto jurídico-forestal que tiene una base histórica en un momento social y económico muy diferente al actual, sí conviene aclarar que mientras la administración hidráulica evoluciona hacia unos modelos de compatibilización del uso del agua y de la conservación de los ecosistemas acuáticos, en consonancia con las exigencias de la Directiva Marco del Agua, no parece ser el caso de la administración que tutela lo forestal, en la que a pesar de la Directiva de Hábitats y del enorme desarrollo legislativo en materia de conservación de la naturaleza, los condicionantes productivos parecen primar sobre aquella.

La populicultura se ha venido realizando de forma generalizada dentro del cauce o dominio público hidráulico, a pesar de que en las márgenes, fuera de las riberas, también se pueden llevar a cabo estos cultivos sin causar problemas.

La clave de la cuestión para considerar esta actividad como lesiva es que las plantaciones de chopos se han llevado a cabo de forma muy intensiva y, a veces agresiva, para los ríos:

- A base de nivelaciones y rellenos, con pérdida de la morfología original del río, ocupando el espacio fluvial y eliminando buena parte de las características del mismo.
- Con desbroces y gradeos para eliminar la vegetación natural de la ribera de forma que no compita con el monocultivo, lo que implica una drástica reducción de la superficie que ocupa la vegetación de ribera, que se limita a cintas o galerías dentro de una zona muy constreñida entorno al cauce de aguas bajas.

- Mediante plantaciones geométricas en marco fijo utilizando todo tipo de variedades comerciales (clones), produciendo hibridaciones y menoscabo de las especies autóctonas.
- Además, se han construido todo tipo de motas de “defensa”, en zonas inundables, que alteran el régimen de corrientes y disminuyen la capacidad de laminación natural de las riadas, y trasladan el problema aguas abajo. Y todo ello para “proteger” cultivos de especies que, teóricamente, en condiciones naturales, son propias de zonas sometidas a inundación periódica frecuente.
- Estrechamiento y profundización del cauce de aguas bajas mediante dragados (en muchas ocasiones denominados limpiezas). Con esto se conseguía disminuir el desbordamiento del cauce de aguas bajas, dándole mayor capacidad de evacuación, mediante el aumento de velocidad de las aguas, esto ha originado mayores daños aguas abajo, erosión vertical y arrastre de los sedimentos de fondo (incisión) y por tanto profundización del lecho del cauce, con consecuencias como daños a estructuras transversales (principalmente puentes) y paradójicamente un descenso del nivel freático que en muchas ocasiones hace inviable la explotación de la chopera.

Esto además ha provocado una gran confusión, a una gran parte de la población (incluida la técnica y académica), que ha hecho confundir el cauce de aguas bajas con el cauce en general. Después apareció la pretensión de que las aguas no sobrepasaran el cauce de aguas bajas en las crecidas ordinarias (y a ser posible tampoco en las extraordinarias) y llegando a tal punto que se llegan a considerar como daños, tanto el que las aguas circulen por el cauce de aguas medias y altas, como las erosiones que se producen en el cauce de aguas bajas, pero siempre dentro del dominio público hidráulico. Esto no solo supone en muchas ocasiones una gran alarma social, si no que con frecuencia la Administración hidráulica debe elaborar numerosos informes sobre responsabilidad patrimonial (e incluso asumir esa responsabilidad patrimonial) por los “daños” que se han producido dentro del dominio público hidráulico.

- Y por último, incluyendo tratamientos fitosanitarios y de fertilización, en algunos casos, en lugares muy próximos al agua con el riesgo de contaminación que ello supone.

En fin y en resumen, toda una serie de actividades que son consideradas como Presiones sobre las masas de agua superficiales y subterráneas, según la Directiva Marco del Agua y la Planificación Hidrológica.

Como consecuencia de todo ello, y en aras de recuperar unas condiciones hidromorfológicas adecuadas para el correcto funcionamiento del río en su doble faceta, la ecosistémica y la de prevención de avenidas e inundaciones, la Normativa del Plan Hidrológico del Duero vigente impone una prohibición de llevar a cabo plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce y en su zona de servidumbre (5 metros a partir del cauce), que se extiende a 10 ó 15 metros en función de la categoría del cauce en aplicación de su artículo 17.2. a).

Hay que aclarar que esto no significa que esté prohibido plantar árboles en el dominio público hidráulico, sino que están prohibidos los cultivos, es decir, las plantaciones de variedades

monoclonales en marcos regulares, con eliminación de la vegetación de ribera natural y modificación del terreno. Es perfectamente viable y aconsejable, la plantación de especies y variedades de ribera, siempre y cuando se haga de forma adecuada, con taxones autóctonos y respetando la morfología del espacio fluvial. De hecho ya existen solicitudes para la plantación de especies autóctonas y de ribera en una superficie de 65 ha en el arroyo de Valdesahugo (cauce con condiciones menos propicias para albergar vegetación de ribera que el río Carrión).

Por otra parte, desde el punto de vista de la mejora de las masas de agua, una chopera en plena ribera no constituye una mejora ambiental de una masa de agua. Desde luego es mejor que un cultivo herbáceo. No cabe la menor duda que es una presión menor en términos cuantitativos, entendida ésta en el lenguaje de la DMA. Sí podríamos considerar una auténtica mejora una repoblación con especies autóctonas de ribera, de forma irregular, imitando la zonación que es propia de la vegetación natural de ribera, tal y como permite la normativa del Plan.

La experiencia del Organismo de cuenca de muchos años autorizando plantaciones pegadas al cauce de aguas bajas y realizando actuaciones de conservación y mantenimiento de cauces nos conduce a decir que las choperas en esta zona son muy vulnerables a las crecidas y no sólo a las extraordinarias, dado que las ordinarias producen numerosas caídas de chopos que luego hay que retirar en costosas operaciones de limpieza de tapones, las cuales suponen un grave riesgo de rotura de puentes y sobreelevaciones que producen inundaciones más dañinas. Estas retiradas de madera procedente de plantaciones nunca son asumidas por los propietarios de los chopos y deben ser acometidas por el Organismo de cuenca, perjudicando además la calidad hidráulica y ambiental del dominio público hidráulico.

La ocupación de las riberas por cultivos de chopos con todas las alteraciones de la morfología fluvial original, como ya se ha dicho antes, ha conducido a una simplificación de la misma. De un patrón trezado, con dos o más canales activos en la misma sección, hemos pasado a un mono-canal con incisión. Aparte de las cuestiones de pérdida de hábitats y sus implicaciones ecológicas, no debemos olvidar que la canalización encubierta que comporta una deriva de esta naturaleza a un río mono-canal, implica más velocidad y menores tiempos de concentración. Es decir, lo contrario de lo que se afirma en la alegación de que este tipo de cultivos disminuyen los efectos negativos de las inundaciones. Si a ello añadimos el hecho de que, como ya se ha indicado, se han efectuado obras de defensa de choperas mediante motas que disminuyen el terreno inundable y por tanto la capacidad de laminación de la llanura aluvial, los problemas de inundabilidad se agudizan.

La vegetación de ribera, siempre que sea natural, ayuda a mantener los cauces mediante el sombreado que evita la proliferación de macrófitas, así como otros servicios ecosistémicos relacionados con la capacidad de depuración y mejora de la calidad físico-química del agua o en la biodiversidad que no se citan en la alegación, pero que son de sobra conocidos. Pero las choperas no son vegetación de ribera natural.

Como reflexión última indicar que el conflicto principal que se ha detectado entre dominio público hidráulico y cultivos forestales, se refiere al río Carrión. Teniendo esto en consideración, precisamente por la demanda del sector maderero y populicultor, se ha matizado la prohibición manteniendo la prohibición de choperas no ya en DPH sino en una zona más reducida como es el espacio mínimo ribereño (ARmin, citado en artículo 18.2 del Borrador de Normativa) habiendo

llevado a cabo un estudio específico para el Carrión y tratando de compatibilizar populicultura en sus riberas reglamentarias, contemplando así un posible cambio en la normativa del Plan que le dé cabida.

Esta flexibilización de plantaciones den DPH que incorpora el Borrador de Plan Hidrológico, y que lo aparta de los planes anteriores, pretende en todo caso mantener el principio general de que la gestión del DPH es su preservación para la conservación, mantenimiento y recuperación del buen estado de las masas de agua, para favorecer el desarrollo de los procesos naturales del ecosistema fluvial, la movilidad de los canales de crecida, los procesos erosivos, el transporte de carga y la mejora y creación de corredores fluviales que permitan la conectividad entre los ecosistemas terrestres y entre estos y el litoral, constituyendo un espacio vital para la seguridad frente a las inundaciones y para el mantenimiento de la biodiversidad.

Como consecuencia de la propuesta y las sucesivas reuniones mantenidas con los afectados, con las Confederaciones limítrofes del Duero y con la DGA en aras a armonizar la Normativa de los Organismos de cuenca, se va a dar una nueva redacción a los artículos 17 y 32.2 de la Normativa, de forma que las plantaciones que se autoricen en el DPH deberán cumplir estos requisitos:

- No se permitirá la sustitución de bosque de ribera autóctono por plantaciones productivas. En general, solo se permitirán plantaciones sobre espacios que ya las tienen o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, siempre que se asegure el adecuado desarrollo de un bosque de ribera que se fijará en cada autorización con el fin de mejorar el corredor ecológico o crearlo si fuera necesario.
- Dejarán libre el corredor ecológico principal del río, que estará formado, al menos, por la suma del cauce activo del río y de una franja de terreno adicional que resulte suficiente para el cumplimiento de las funciones ecológicas y geomorfológicas, a determinar técnicamente por el Organismo de cuenca.
- Además deberá dejarse una banda de protección, que se destinará a recuperar el ecosistema fluvial y que sirva de amortiguación de los impactos de las choperas sobre el ecosistema fluvial y el régimen de corrientes, a definir por el Organismo de cuenca en función de la tipología del cauce asociada.
- Además se establecerán otras limitaciones, tales como que no se podrán construir obras de protección de inundaciones para las choperas, ni abonarlas, se deberán diseñar para evitar los riesgos de inundación y cualquier erosión o caída de árboles, etc. será responsabilidad de los autorizados su retirada.

Este nuevo marco que puede atender a las reclamaciones de los afectados y garantizar la protección del DPH y de los ecosistemas dependientes no puede atender a la propuesta que se hace de autorizar las plantaciones más allá de 5 m de la línea de aguas bajas, ya que sin duda, en la mayoría de los cauces será escasa. Por tanto se analizará caso a caso cada una de las solicitudes de autorización bajo los criterios generales señalados anteriormente.

Alegación 3. NORMAS SOBRE AUTORIZACIONES A LA NAVEGACION.

El alegante indica que el art. 35 del Plan prohibirá la navegación con motores de combustión. Dicha prohibición afectaría a diferentes infraestructuras de navegación en algunas masas de agua de la cuenca, especialmente numerosos embalses y pantanos en la comunidad de Castilla y León que están generando un turismo y una riqueza en las zonas donde se asientan, constituyendo un motor económico vinculado al turismo en los municipios, zonas y comarcas donde ya están implantadas o en otras que pudieran desarrollarse en el futuro.

Por ello el alegante manifiesta su crítica y posición contraria a dicha prohibición, debiendo modificar tal disposición permitiendo la convivencia de la navegación con motores de combustión y los eléctricos

Respuesta:

El artículo 35 del Borrador de Normativa precisamente modula la aplicación de la restricción en función del número de embarcaciones autorizadas tratando de que el impacto de la medida, indudable, sea lo menos lesivo para los intereses existentes. Así, en aquellos embalses con mayor actividad de navegación (ver apéndice 12) el período transitorio se ha llevado hasta 2027, seis años más allá de la fecha actual con el fin de que los usuarios puedan adaptarse con más tiempo.

No deja de ser llamativo, tal y como se expone en el escrito de observaciones, que se acepte por todos los ciudadanos limitaciones a las actividades cuando se trata de preservar un espacio protegido, como no navegar determinadas épocas del año, por convicción y sin embargo, cuando se trata de proteger las aguas no se acepte con igual conciencia. Sin duda queda mucho por andar para que los principios que establece la DMA sean conocidos y aceptados por todos, al menos, como el resto de Directivas de protección de la naturaleza.

Lo que subyace en esta disposición, ahora criticada, es la descarbonización de la economía algo que el Gobierno de España quiere impulsar en todos los campos de la actividad económica. Si el PNIEC sostiene que en 2050 debe existir neutralidad en carbono, la Ley 7/2019 de cambio climático y la transición energética mantiene que las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 23 % respecto al año 1990, y, además, deben adoptarse las medidas necesarias para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria, sería poco razonable que para la navegación de embalses se siguieran autorizando actividades con este modo de propulsión sin una reflexión del sector en esta materia.

Sin duda el Organismo, consciente de las observaciones que se plasman en el escrito y otras similares, ha valorado aumentar el período de transición para la sustitución de motores de combustión pasando a plazos similares a los que se ofrecen para el parque automovilístico. Por lo que se acepta la observación y se elimina el artículo 35.8 y el Apéndice 12 de la Normativa del Plan Hidrológico.

Alegación 4. PARTICIPACION EN INVERSIONES

El alegante señala que la existencia de diversos actores intervinientes en el auxilio a los Ayuntamientos en la construcción de las depuradoras ha supuesto una falta de armonía en la financiación de las obras, provocando agravios comparativos entre municipios, entiendo por lo tanto que habrá de hacer un esfuerzo en ponderar y compartir la información entre las Administraciones implicadas.

La propuesta recogida en la planificación para el periodo 2022-2027 aúna la mejora de la calidad de las aguas mediante tratamientos adecuados, con las disponibilidades presupuestarias. Resulta especialmente relevante este hecho toda vez que no se prevé como hasta ahora ayuda europea en esta materia.

Conviene poner de manifiesto que la Junta de Castilla y León ha diseñado un instrumento de colaboración con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos que permita el tratamiento de las aguas residuales de las poblaciones comprendidas entre 500 y 2000 habitantes equivalentes

La fórmula de colaboración contempla el aseguramiento del mantenimiento y explotación en el tiempo de las infraestructuras construidas, extremo que resulta fundamental para el buen fin de éstas, especialmente en los municipios de menor tamaño.

Se han identificado entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y las distintas Diputaciones, aquellas poblaciones donde su carga contaminante está comprendida entre 500 y 2000 habitantes equivalentes.

Se han firmado los Protocolos de colaboración entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y las nueve Diputaciones e inicialmente, a falta de estudios más detallados, está previsto la realización de 201 actuaciones en la cuenca del Duero, con una inversión estimada de 100 millones.

Por otra parte, este instrumento está abierto a aquellos municipios de menos de 500 habitantes equivalentes cuyas circunstancias aconsejan su inclusión en el programa, dado que se echa en falta un grado de compromiso financiero suficiente de la Administración de cuenca, alineado con los objetivos del plan, máxime si se tiene en cuenta la favorable disposición de los municipios afectados en estos tramos de población a colaborar en la consecución de los objetivos generales del Plan

Respuesta:

El capítulo III del título II de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece las competencias de las entidades locales. De entre todas ellas, cabe destacar las competencias en materia de medio ambiente urbano (parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos, etc.), así como el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y el tratamiento de las aguas residuales.

En particular, entre las actuaciones que realizan los municipios en materia de saneamiento se encuentran las siguientes:

- Prestación del servicio de alcantarillado.

- Planificación de la red municipal de alcantarillado, de acuerdo con la planificación urbanística.
- Construcción de la red municipal de alcantarillado, así como su mantenimiento.
- Establecimiento de las correspondientes tarifas del servicio de alcantarillado.
- Control de los vertidos a las redes municipales.
- Establecimiento de las zonas que deben contar con sistemas de saneamiento individual, debido a que la red municipal de alcantarillado no las alcanza.
- Elaboración de los proyectos de obras, tanto de las redes de saneamiento como de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDARs).
- Ejecución de los proyectos de obras de las redes de saneamiento y de las EDARs, financiando estos proyectos con cargo a sus fondos.
- Gestión de todas estas instalaciones, y en especial de las EDARs, gestión que puede realizarse de forma conjunta con otros municipios.

Las Administraciones locales son por lo tanto las autoridades competentes que tienen el mandato legal para prestar y ejecutar dichos servicios, sin perjuicio de deseable y legítima colaboración que puedan recibir del resto de las administraciones del Estado, tal y como se indica en el artículo 124.4 del TRLA.

En ese sentido el programa de medidas demuestra sin lugar a dudas el importante esfuerzo financiero que realiza la administración del estado y la administración autonómica de Castilla y León para colaborar con las administraciones locales en el cumplimiento de sus responsabilidades.

En la tabla siguiente se muestran las inversiones que actualmente se contemplan en el PdM para el horizonte 2022/27 por importe global de 314,32 M€ de los que el Estado está previsto invierta 70,95 Me (un 23%), la JCyL 70,85 M€ (un 23%) y 172,51 M€ (un 55%) por Entes Locales y Otros.

Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública del Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2022-2027

| CODIGO | NOMBRE | ESTADO | INVERSIÓN REAL | Importe total pendiente de ejecución | Importe a financiar por el Estado (€) | Importe a financiar por el Estado (%) | Importe a financiar por la JCyL (€) | Importe a financiar por la JCyL (%) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (€) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (%) |
|---------|---|--------------|----------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---|---|
| 6400002 | Ampliación E.D.A.R. Tratamiento terciario. Río Támea. Monterrei, Verín | En ejecución | 4.825.526 | 4.096.614 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4.096.614 | 100 |
| 6400007 | Ampliación E.D.A.R. Tratamiento terciario. Embalse de San José, Río Eresma. La Lastrilla, Segovia, San Cristóbal de Segovia | Completada | 26.091.850 | 1.722.951 | 1.206.066 | 70 | 0 | 0 | 516.885 | 30 |
| 6400009 | Depuración. Embalse de Los Rábanos, Río Duero. Golmayo, Los Rábanos, Soria | En ejecución | 67.296.570 | 67.296.570 | 23.553.800 | 35 | 21.871.385 | 32,5 | 21.871.385 | 32,5 |
| 6400015 | Ampliación E.D.A.R. Tratamiento terciario. Embalse de San Román, Río Duero. Zamora | Completada | 2.536.994 | 7.759.706 | 7.759.706 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400019 | Mejora E.D.A.R. Burgos. Varios cauces. Provincia de Burgos | En ejecución | 75.814.194 | 705.652 | 529.239 | 75 | 0 | 0 | 176.413 | 25 |
| 6400021 | Mejora E.D.A.R. Río Arlanza. Quintanar de la Sierra | En ejecución | 1.215.000 | 767.368 | 767.368 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400028 | Mejora E.D.A.R. Arroyo Madre. Astudillo | En ejecución | 555.000 | 208.125 | 208.125 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400030 | Mejora E.D.A.R. Laguna de La Nava de Fuentes, Río Valdeginata. Fuentes de Nava | En ejecución | 1.367.283 | 1.347.273 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.347.273 | 100 |
| 6400031 | Mejora E.D.A.R. Río Águeda. Ciudad Rodrigo | No comenzada | 5.115.000 | 5.115.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5.115.000 | 100 |
| 6400042 | Depuración. Varios cursos dentro Red Natura 2000. AAUU 500 heq | No comenzada | 2.500.000 | 2.500.000 | 0 | 0 | 2.500.000 | 100 | 0 | 0 |
| 6400053 | Emisario. Río Tormes. Pelabravo | Completada | 3.564.131 | 366.896 | 366.896 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400058 | Depuración. Río Duero, Río Pisuerga. Cistiérniga | En ejecución | 7.002.368 | 3.228.442 | 0 | 0 | 2.582.754 | 80 | 645.688 | 20 |
| 6400067 | Mejora E.D.A.R. Río Odra. Castrojeriz | En ejecución | 1.255.454 | 1.255.454 | 0 | 0 | 1.004.364 | 80 | 251.091 | 20 |
| 6400077 | Mejora E.D.A.R. Río Eria. Castrocalbón | En ejecución | 1.635.158 | 1.635.158 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.635.158 | 100 |
| 6400078 | Nueva E.D.A.R. Río Jamuz. Jiménez de Jamuz | No comenzada | 1.810.435 | 1.810.435 | 0 | 0 | 362.087 | 20 | 1.448.348 | 80 |
| 6400079 | Depuración. Río Luna. Canales-La Magdalena | En ejecución | 911.622 | 911.622 | 0 | 0 | 182.324 | 20 | 729.298 | 80 |
| 6400084 | Nueva E.D.A.R. Río Sequillo. Villada | En ejecución | 537.885 | 468.074 | 0 | 0 | 0 | 0 | 468.074 | 100 |
| 6400087 | Nueva E.D.A.R. Río Valdeginata. Becerril de Campos | En ejecución | 975.000 | 954.990 | 0 | 0 | 0 | 0 | 954.990 | 100 |
| 6400093 | Nueva E.D.A.R. Río Yeltes. Villavieja de Yeltes | En ejecución | 2.084.902 | 1.351.383 | 1.351.383 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400096 | Nueva E.D.A.R. Río Gavilanes. Sancti-Spíritus | En ejecución | 1.520.000 | 1.520.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.520.000 | 100 |
| 6400105 | Depuración. Río Cega. Turégano | En ejecución | 1.567.727 | 64.191 | 0 | 0 | 64.191 | 100 | 0 | 0 |

Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública del Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2022-2027

| CODIGO | NOMBRE | ESTADO | INVERSIÓN REAL | Importe total pendiente de ejecución | Importe a financiar por el Estado (€) | Importe a financiar por el Estado (%) | Importe a financiar por la JCyL (€) | Importe a financiar por laJCyL (%) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (€) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (%) |
|---------|--|--------------|----------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|---|---|
| 6400106 | Nueva E.D.A.R. Río Eresma, Río Voltoya. Santiuste de San Juan Bautista | En ejecución | 1.391.788 | 1.391.788 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.391.788 | 100 |
| 6400107 | Depuración. Arroyo Cerquilla. Olombrada | En ejecución | 1.128.215 | 1.128.215 | 0 | 0 | 225.643 | 20 | 902.572 | 80 |
| 6400109 | Depuración. Río Malucas. Navalmanzano | En ejecución | 1.462.874 | 1.462.874 | 0 | 0 | 292.575 | 20 | 1.170.299 | 80 |
| 6400116 | Nueva E.D.A.R. Río Sequillo. Villabrágima | En ejecución | 1.973.284 | 1.973.284 | 0 | 0 | 394.657 | 20 | 1.578.627 | 80 |
| 6400120 | Depuración. Arroyo de la Agudilla. Ataques | En ejecución | 1.366.075 | 1.366.075 | 0 | 0 | 273.215 | 20 | 1.092.860 | 80 |
| 6400121 | Depuración. Arroyo de Valcorba. Montemayor de Pililla | En ejecución | 1.358.997 | 1.358.997 | 0 | 0 | 271.799 | 20 | 1.087.198 | 80 |
| 6400123 | Nueva E.D.A.R. Río Trabancos. Fresno El Viejo | En ejecución | 1.428.113 | 659.129 | 395.477 | 60 | 0 | 0 | 263.652 | 40 |
| 6400124 | Depuración. Arroyo de Valcorba. Campaspero | En ejecución | 2.784.024 | 594 | 0 | 0 | 475 | 80 | 119 | 20 |
| 6400129 | Depuración. Río Adaja. Pozaldez | En ejecución | 910.000 | 910.000 | 0 | 0 | 182.000 | 20 | 728.000 | 80 |
| 6400131 | Nueva E.D.A.R. Río Duero. Villanueva de Duero | En ejecución | 3.139.802 | 2.321.138 | 2.321.138 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400132 | Nueva E.D.A.R. Arroyo de Santa María. Aldeamayor de San Martín | En ejecución | 3.101.738 | 2.012.829 | 2.012.829 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400137 | Nueva E.D.A.R. Embalse de Bemposta. Fermoselle | En ejecución | 3.168.749 | 3.168.749 | 3.168.749 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400140 | Nueva E.D.A.R. Varios cauces y poblaciones. Provincia de Burgos | En ejecución | 3.531.210 | 3.459.891 | 3.459.891 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400143 | Nueva E.D.A.R. Río Guareña. La Bóveda de Toro | No comenzada | 653.191 | 653.191 | 0 | 0 | 130.638 | 20 | 522.553 | 80 |
| 6400144 | Nueva E.D.A.R. Río Duero. Villaralbo | En ejecución | 1.636.342 | 0 | 0 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400147 | Nueva E.D.A.R. Río Esla. San Cristóbal de Entreviñas | En ejecución | 3.504.602 | 1.617.509 | 1.617.509 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400148 | Nueva E.D.A.R. Arroyo de Ariballos. Corrales | No comenzada | 584.168 | 584.168 | 0 | 0 | 116.834 | 20 | 467.334 | 80 |
| 6400152 | Conexión E.D.A.R. Río Duero. Coreses | En ejecución | 1.062.198 | 0 | 0 | 10 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400153 | Nueva E.D.A.R. Río Angueira. Alcañices | En ejecución | 1.306.559 | 1.306.559 | 0 | 0 | 261.312 | 20 | 1.045.247 | 80 |
| 6400155 | Nueva E.D.A.R. Río Guareña. Fuentelapeña | No comenzada | 704.154 | 704.154 | 0 | 0 | 140.831 | 20 | 563.323 | 80 |
| 6400156 | Nueva E.D.A.R. Río Guareña. Villabuena del Puente | No comenzada | 802.158 | 802.158 | 0 | 0 | 160.432 | 20 | 641.726 | 80 |
| 6400157 | Nueva E.D.A.R. Río Valderaduey. Villanueva del Campo | En ejecución | 1.514.351 | 0 | 0 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400158 | Nueva E.D.A.R. Río Duero. Morales del Vino | En ejecución | 2.365.243 | 1.773.932 | 1.773.932 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400172 | Depuración de Espacio Natural. Hoces del Duratón | En ejecución | 2.863.578 | 0 | 0 | 0 | 0 | 100 | 0 | 0 |
| 6400174 | Depuración. Río Duero. Nava del Rey | En ejecución | 1.300.000 | 50.000 | 0 | 0 | 40.000 | 80 | 10.000 | 20 |

Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública del Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2022-2027

| CODIGO | NOMBRE | ESTADO | INVERSIÓN REAL | Importe total pendiente de ejecución | Importe a financiar por el Estado (€) | Importe a financiar por el Estado (%) | Importe a financiar por la JCyL (€) | Importe a financiar por laJCyL (%) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (€) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (%) |
|---------|--|--------------|----------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|---|---|
| 6400175 | Nueva E.D.A.R. Río Adaja. Muñana | En ejecución | 1.500.000 | 1.500.000 | 0 | 0 | 300.000 | 20 | 1.200.000 | 80 |
| 6400178 | Depuración. Río Brullés. Sasamón | En ejecución | 1.897.400 | 1.897.400 | 0 | 0 | 379.480 | 20 | 1.517.920 | 80 |
| 6400182 | Nueva E.D.A.R. Río Esla. Chozas de Abajo | En ejecución | 1.320.000 | 1.320.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.320.000 | 100 |
| 6400183 | Nueva E.D.A.R. Arroyo de Santa María. La Pedraja de Portillo | En ejecución | 1.450.000 | 1.450.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.450.000 | 100 |
| 6400191 | Nueva E.D.A.R. Río Bernesga. Onzonilla, Sotico, Torneros del Bernesga, Vilecha | Completada | 2.178.128 | 594 | 0 | 0 | 475 | 80 | 119 | 20 |
| 6400196 | Nueva E.D.A.R. Río Esla. Valdepolo | En ejecución | 880.000 | 880.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 880.000 | 100 |
| 6400202 | Nueva E.D.A.R. Río Esla. Valdevimbre | En ejecución | 840.000 | 840.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 840.000 | 100 |
| 6400206 | Nueva E.D.A.R. Río Duero. Traspinedo | En ejecución | 1.250.000 | 1.250.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.250.000 | 100 |
| 6400207 | Nueva E.D.A.R. Río Aguijoso. Ayllón | En ejecución | 1.100.000 | 507.692 | 507.692 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400209 | Nueva E.D.A.R. Río Gromejón. La Aguilera | No comenzada | 3.486.616 | 3.486.616 | 0 | 0 | 697.323 | 20 | 2.789.293 | 80 |
| 6400213 | Nueva E.D.A.R. Río Porma. Villaturiel | En ejecución | 750.000 | 750.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 750.000 | 100 |
| 6400214 | Nueva E.D.A.R. Embalse de Villagonzalo. Terradillos | No comenzada | 2.275.000 | 2.275.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.275.000 | 100 |
| 6400216 | Colector. Río Eresma. Segovia | En ejecución | 6.496.760 | 4.331.173 | 3.031.821 | 70 | 0 | 0 | 1.299.352 | 30 |
| 6400218 | Nueva E.D.A.R. Embalse de Fuentes Claras. Martiherrero | No comenzada | 521.116 | 521.116 | 0 | 0 | 104.223 | 20 | 416.893 | 80 |
| 6400221 | Colector. Río Valderaduey. Cubillos, Molacillos, Monfarracinos, Valcabado | En ejecución | 1.473.917 | 1.473.917 | 1.473.917 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400223 | Nueva E.D.A.R. Río Arealillo. Papatrigo | No comenzada | 805.296 | 805.296 | 0 | 0 | 161.059 | 20 | 644.237 | 80 |
| 6400224 | Nueva E.D.A.R. Río Chico. Tornadizos de Ávila | No comenzada | 738.693 | 738.693 | 0 | 0 | 147.739 | 20 | 590.954 | 80 |
| 6400227 | Nueva E.D.A.R. Río Adaja. Cardenosa | En ejecución | 619.390 | 619.390 | 0 | 0 | 0 | 0 | 619.390 | 100 |
| 6400229 | Mejora E.D.A.R. Río Voltoya. Sanchidrián | No comenzada | 307.338 | 307.338 | 0 | 0 | 61.468 | 20 | 245.871 | 80 |
| 6400231 | Nueva E.D.A.R. Río Arealillo. San Pedro del Arroyo | No comenzada | 491.432 | 491.432 | 0 | 0 | 98.286 | 20 | 393.145 | 80 |
| 6400233 | Nueva E.D.A.R. Río Tormes. Hoyos del Espino | No comenzada | 473.177 | 473.177 | 0 | 0 | 94.635 | 20 | 378.542 | 80 |
| 6400234 | Nueva E.D.A.R. Río Becedillas. Becedas | No comenzada | 455.129 | 455.129 | 0 | 0 | 455.129 | 100 | 0 | 0 |
| 6400235 | Mejora E.D.A.R. Río Zapardiel. Langa | No comenzada | 227.565 | 227.565 | 0 | 0 | 45.513 | 20 | 182.052 | 80 |
| 6400238 | Mejora E.D.A.R. Río Corneja. La Horcajada | No comenzada | 220.395 | 220.395 | 0 | 0 | 44.079 | 20 | 176.316 | 80 |
| 6400241 | Nueva E.D.A.R. Río Zapardiel. Crespos | No comenzada | 585.000 | 585.000 | 0 | 0 | 117.000 | 20 | 468.000 | 80 |

Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública del Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2022-2027

| CODIGO | NOMBRE | ESTADO | INVERSIÓN REAL | Importe total pendiente de ejecución | Importe a financiar por el Estado (€) | Importe a financiar por el Estado (%) | Importe a financiar por la JCyL (€) | Importe a financiar por laJCyL (%) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (€) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (%) |
|---------|--|--------------|----------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|---|---|
| 6400245 | Nueva E.D.A.R. Río Adaja. Muñogalindo | No comenzada | 402.247 | 402.247 | 0 | 0 | 80.449 | 20 | 321.798 | 80 |
| 6400247 | Nueva E.D.A.R. Río Arevalillo. Nava de Arévalo | No comenzada | 388.688 | 388.688 | 0 | 0 | 77.738 | 20 | 310.950 | 80 |
| 6400249 | Mejora E.D.A.R. Río Adaja. El Fresno | No comenzada | 374.517 | 374.517 | 0 | 0 | 74.903 | 20 | 299.613 | 80 |
| 6400250 | Nueva E.D.A.R. Río Margañán. Cabezas del Villar | No comenzada | 365.748 | 365.748 | 0 | 0 | 73.150 | 20 | 292.598 | 80 |
| 6400254 | Nueva E.D.A.R. Río Adaja. Mingorría | No comenzada | 356.444 | 356.444 | 0 | 0 | 71.289 | 20 | 285.155 | 80 |
| 6400257 | Nueva E.D.A.R. Río Adaja. Solosancho | No comenzada | 335.224 | 335.224 | 0 | 0 | 67.045 | 20 | 268.179 | 80 |
| 6400259 | Nueva E.D.A.R. Río Adaja. Aldea del Rey Niño | No comenzada | 519.793 | 519.793 | 0 | 0 | 0 | 0 | 519.793 | 100 |
| 6400263 | Nueva E.D.A.R. Río Corneja. Santa María del Berrocal | No comenzada | 318.422 | 318.422 | 0 | 0 | 63.684 | 20 | 254.738 | 80 |
| 6400264 | Mejora E.D.A.R. Río Aravalle. Solana de Ávila | No comenzada | 159.211 | 159.211 | 0 | 0 | 159.211 | 100 | 0 | 0 |
| 6400277 | Nueva E.D.A.R. Río Duero. La Horra | No comenzada | 586.321 | 586.321 | 0 | 0 | 117.264 | 20 | 469.057 | 80 |
| 6400278 | Nueva E.D.A.R. Río Riaza, Ríos Duero, Arandilla y Bañuelos y arroyo de la Nava por Aranda de Duero. Milagros | No comenzada | 569.647 | 569.647 | 0 | 0 | 113.929 | 20 | 455.718 | 80 |
| 6400279 | Nueva E.D.A.R. Río Bañuelos. Baños de Valdearados | No comenzada | 561.899 | 561.899 | 0 | 0 | 112.380 | 20 | 449.519 | 80 |
| 6400281 | Nueva E.D.A.R. Río Gromejón. Gumiel de Izán | En ejecución | 663.967 | 663.967 | 0 | 0 | 132.793 | 20 | 531.173 | 80 |
| 6400282 | Nueva E.D.A.R. Río Arlanzón. Los Balbases | No comenzada | 412.885 | 412.885 | 0 | 0 | 412.885 | 100 | 0 | 0 |
| 6400289 | Mejora E.D.A.R. Río Turienzo. Val de San Lorenzo | No comenzada | 557.143 | 557.143 | 0 | 0 | 445.714 | 80 | 111.429 | 20 |
| 6400290 | Nueva E.D.A.R. Río Órbigo. Alija del Infantado | No comenzada | 910.000 | 910.000 | 0 | 0 | 182.000 | 20 | 728.000 | 80 |
| 6400294 | Nueva E.D.A.R. Río Esla. Toral de Los Guzmanes | En ejecución | 610.000 | 610.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 610.000 | 100 |
| 6400296 | Mejora E.D.A.R. Río Esla. Villaquejida | No comenzada | 249.925 | 249.925 | 0 | 0 | 49.985 | 20 | 199.940 | 80 |
| 6400299 | Nueva fosa séptica. Río Tuerto. Santa María de la Isla | No comenzada | 585.000 | 585.000 | 0 | 0 | 117.000 | 20 | 468.000 | 80 |
| 6400302 | Nueva E.D.A.R. Río Bernesga. Villamanín | En ejecución | 800.000 | 800.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 800.000 | 100 |

Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública del Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2022-2027

| CODIGO | NOMBRE | ESTADO | INVERSIÓN REAL | Importe total pendiente de ejecución | Importe a financiar por el Estado (€) | Importe a financiar por el Estado (%) | Importe a financiar por la JCyL (€) | Importe a financiar por laJCyL (%) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (€) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (%) |
|---------|--|--------------|----------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|---|---|
| 6400304 | Nueva E.D.A.R. Río Cea. Villamuñío | No comenzada | 397.744 | 397.744 | 0 | 0 | 79.549 | 20 | 318.195 | 80 |
| 6400306 | Mejora E.D.A.R. Arroyo de los Reguerales. Pobladura de Pelayo García | No comenzada | 189.782 | 189.782 | 0 | 0 | 37.956 | 20 | 151.826 | 80 |
| 6400309 | Nueva E.D.A.R. Río Eria. Castrocontrigo | No comenzada | 1.127.479 | 1.127.479 | 0 | 0 | 225.496 | 20 | 901.983 | 80 |
| 6400312 | Nueva E.D.A.R. Arroyo de los Reguerales, Arroyo Huerga. Laguna Dalga | No comenzada | 365.748 | 365.748 | 0 | 0 | 365.748 | 100 | 0 | 0 |
| 6400313 | Nueva E.D.A.R. Arroyo de la Oncina. Montejos del Camino | No comenzada | 365.748 | 365.748 | 0 | 0 | 365.748 | 100 | 0 | 0 |
| 6400315 | Mejora E.D.A.R. Arroyo Huerga. Urdiales del Páramo | No comenzada | 177.755 | 177.755 | 0 | 0 | 35.551 | 20 | 142.204 | 80 |
| 6400317 | Nueva E.D.A.R. Arroyo Huergas, Río Tuerto. Huerga de Garaballes | No comenzada | 349.886 | 349.886 | 0 | 0 | 69.977 | 20 | 279.909 | 80 |
| 6400318 | Nueva E.D.A.R. Arroyo de la Oncina. Cembranos | No comenzada | 348.946 | 348.946 | 0 | 0 | 69.789 | 20 | 279.157 | 80 |
| 6400323 | Nueva E.D.A.R. Río Esla. Cimanos de la Vega | No comenzada | 318.422 | 318.422 | 0 | 0 | 63.684 | 20 | 254.738 | 80 |
| 6400325 | Mejora E.D.A.R. Arroyo de los Reguerales. Bercianos del Páramo | No comenzada | 159.211 | 159.211 | 0 | 0 | 31.842 | 20 | 127.369 | 80 |
| 6400327 | Nueva E.D.A.R. Río Carrión. Monzón de Campos | No comenzada | 770.757 | 770.757 | 0 | 0 | 154.151 | 20 | 616.606 | 80 |
| 6400328 | Nueva E.D.A.R. Río Valdeginete. Grijota | En ejecución | 4.851.667 | 3.324.284 | 0 | 0 | 2.659.427 | 80 | 664.857 | 20 |
| 6400330 | Conexión E.D.A.R. Arroyo de Villalobón. Villalobón | En ejecución | 434.328 | 100.229 | 100.229 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400332 | Nueva E.D.A.R. Río Pisuerga. Lantadilla | En ejecución | 539.245 | 539.245 | 0 | 0 | 0 | 0 | 539.245 | 100 |
| 6400334 | Nueva E.D.A.R. Río Valdeginete. Cisneros | En ejecución | 480.000 | 459.990 | 0 | 0 | 0 | 0 | 459.990 | 100 |
| 6400336 | Nueva E.D.A.R. Arroyo de Cevico. Cevico de la Torre | No comenzada | 585.000 | 585.000 | 0 | 0 | 585.000 | 100 | 0 | 0 |
| 6400341 | Nueva E.D.A.R. Río Carrión. Villoldo | No comenzada | 411.207 | 411.207 | 0 | 0 | 82.241 | 20 | 328.966 | 80 |
| 6400342 | Nueva E.D.A.R. Río Ucieza. Amusco | No comenzada | 411.207 | 411.207 | 0 | 0 | 82.241 | 20 | 328.966 | 80 |
| 6400347 | Nueva E.D.A.R. Río Valdavia. Santibáñez de la Peña | No comenzada | 342.343 | 342.344 | 0 | 0 | 68.469 | 20 | 273.875 | 80 |
| 6400351 | Nueva E.D.A.R. Río Arlanza. Quintana del Puente | No comenzada | 318.422 | 318.422 | 0 | 0 | 318.422 | 100 | 0 | 0 |
| 6400358 | Nueva E.D.A.R. Río Valdeginete. Cascón de la Nava | No comenzada | 318.422 | 318.422 | 0 | 0 | 63.684 | 20 | 254.738 | 80 |
| 6400361 | Nueva E.D.A.R. Rivera de Froya. Hinojosa de Duero | No comenzada | 830.806 | 830.806 | 0 | 0 | 0 | 0 | 830.806 | 100 |

Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública del Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2022-2027

| CODIGO | NOMBRE | ESTADO | INVERSIÓN REAL | Importe total pendiente de ejecución | Importe a financiar por el Estado (€) | Importe a financiar por el Estado (%) | Importe a financiar por la JCyL (€) | Importe a financiar por laJCyL (%) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (€) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (%) |
|---------|--|--------------|----------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|---|---|
| 6400362 | Nueva E.D.A.R. Río Águeda. La Fregeneda | No comenzada | 693.864 | 693.864 | 0 | 0 | 0 | 0 | 693.864 | 100 |
| 6400363 | Nueva E.D.A.R. Río Trabancos. Paradinas de San Juan | No comenzada | 711.821 | 711.821 | 0 | 0 | 0 | 0 | 711.821 | 100 |
| 6400365 | Mejora E.D.A.R. Río Águeda, Río Frío. El Payo (Salamanca) | En ejecución | 324.878 | 0 | 0 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400367 | Mejora E.D.A.R. Arroyo de la Guadaña. Topas | No comenzada | 309.695 | 309.695 | 0 | 0 | 61.939 | 20 | 247.756 | 80 |
| 6400369 | Mejora E.D.A.R. Arroyo Caganchas. Martín de Yeltes | No comenzada | 298.648 | 298.648 | 0 | 0 | 59.730 | 20 | 238.919 | 80 |
| 6400370 | Nueva E.D.A.R. Rivera de Valmuza. Barbadillo | No comenzada | 450.000 | 450.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 450.000 | 100 |
| 6400373 | Mejora E.D.A.R. Río Tormes. Galinduste | No comenzada | 285.863 | 285.863 | 0 | 0 | 57.173 | 20 | 228.691 | 80 |
| 6400376 | Nueva E.D.A.R. Río Gamo. Garcihernández | No comenzada | 539.245 | 539.245 | 0 | 0 | 107.849 | 20 | 431.396 | 80 |
| 6400377 | Mejora E.D.A.R. Arroyo Arganza. Matilla de Los Caños del Río | No comenzada | 269.623 | 269.623 | 0 | 0 | 53.925 | 20 | 215.698 | 80 |
| 6400378 | Mejora E.D.A.R. Río Águeda. Navasfrías | No comenzada | 269.623 | 269.623 | 0 | 0 | 53.925 | 20 | 215.698 | 80 |
| 6400380 | Mejora E.D.A.R. Rivera de Cañedo. Valdelosa | No comenzada | 269.623 | 269.623 | 0 | 0 | 53.925 | 20 | 215.698 | 80 |
| 6400383 | Mejora E.D.A.R. Rivera de Cabrillas. Cabrillas | No comenzada | 248.875 | 248.875 | 0 | 0 | 49.775 | 20 | 199.100 | 80 |
| 6400386 | Mejora E.D.A.R. Río Tormes. Aldealengua | No comenzada | 234.450 | 234.450 | 0 | 0 | 46.890 | 20 | 187.560 | 80 |
| 6400387 | Mejora E.D.A.R. Embalse de Santa Teresa. Cespedosa de Tormes | No comenzada | 234.022 | 234.022 | 0 | 0 | 46.804 | 20 | 187.217 | 80 |
| 6400389 | Mejora E.D.A.R. Rivera de Cañedo. Calzada de Valdunciel | No comenzada | 224.315 | 224.315 | 0 | 0 | 44.863 | 20 | 179.452 | 80 |
| 6400391 | Mejora E.D.A.R. Río Tormes. Calvarrasa de Abajo | No comenzada | 213.150 | 213.150 | 0 | 0 | 170.520 | 80 | 42.630 | 20 |
| 6400400 | Nueva E.D.A.R. Río Mazores. Palaciosrubios | No comenzada | 408.526 | 408.526 | 0 | 0 | 81.705 | 20 | 326.821 | 80 |
| 6400401 | Mejora E.D.A.R. Río Tormes. Calvarrasa de Arriba | No comenzada | 198.872 | 198.872 | 0 | 0 | 39.774 | 20 | 159.097 | 80 |
| 6400404 | Mejora E.D.A.R. Río Huebra. El Cubo de Don Sancho | No comenzada | 195.479 | 195.479 | 0 | 0 | 39.096 | 20 | 156.383 | 80 |
| 6400405 | Nueva E.D.A.R. Río Margañán. Santiago de la Puebla | No comenzada | 348.688 | 348.688 | 0 | 0 | 69.738 | 20 | 278.950 | 80 |

Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública del Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2022-2027

| CODIGO | NOMBRE | ESTADO | INVERSIÓN REAL | Importe total pendiente de ejecución | Importe a financiar por el Estado (€) | Importe a financiar por el Estado (%) | Importe a financiar por la JCyL (€) | Importe a financiar por laJCyL (%) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (€) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (%) |
|---------|--|--------------|----------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|---|---|
| 6400406 | Nueva E.D.A.R. Río Mazores. Arabayona de Mógica | No comenzada | 384.134 | 384.134 | 0 | 0 | 76.827 | 20 | 307.308 | 80 |
| 6400408 | Mejora E.D.A.R. Arroyo de la Encina. Gomecello | No comenzada | 190.926 | 190.926 | 0 | 0 | 38.185 | 20 | 152.741 | 80 |
| 6400409 | Mejora E.D.A.R. Río Tormes. Aldearrubia | No comenzada | 182.874 | 182.874 | 0 | 0 | 36.575 | 20 | 146.299 | 80 |
| 6400412 | Mejora E.D.A.R. Rivera de Valmuza. Rollán | No comenzada | 182.874 | 182.874 | 0 | 0 | 36.575 | 20 | 146.299 | 80 |
| 6400416 | Nueva E.D.A.R. Río Mazores. Tarazona de Guareña | No comenzada | 342.343 | 342.344 | 0 | 0 | 68.469 | 20 | 273.875 | 80 |
| 6400418 | Mejora E.D.A.R. Río Margañán. Tordillos | No comenzada | 164.028 | 164.028 | 0 | 0 | 32.806 | 20 | 131.223 | 80 |
| 6400424 | Mejora E.D.A.R. Río Camaces. Bañobárez | No comenzada | 159.211 | 159.211 | 0 | 0 | 31.842 | 20 | 127.369 | 80 |
| 6400436 | Nueva E.D.A.R. Río Malucas. Mudrián, San Martín | No comenzada | 912.860 | 912.860 | 0 | 0 | 182.572 | 20 | 730.288 | 80 |
| 6400438 | Nueva E.D.A.R. Río Malucas. Aguilafuente | No comenzada | 910.000 | 910.000 | 637.000 | 70 | 0 | 0 | 273.000 | 30 |
| 6400441 | Nueva E.D.A.R. Río Pirón. Chañe | No comenzada | 910.000 | 910.000 | 0 | 0 | 182.000 | 20 | 728.000 | 80 |
| 6400444 | Nueva E.D.A.R. Río Moros, Río Voltoya. Muñopedro | No comenzada | 539.245 | 539.245 | 0 | 0 | 107.849 | 20 | 431.396 | 80 |
| 6400445 | Nueva E.D.A.R. Río Frío. La Losa (Segovia) | No comenzada | 497.749 | 497.749 | 0 | 0 | 99.550 | 20 | 398.200 | 80 |
| 6400447 | Nueva E.D.A.R. Río Moros. Navas de San Antonio | No comenzada | 497.749 | 497.749 | 0 | 0 | 99.550 | 20 | 398.200 | 80 |
| 6400449 | Nueva E.D.A.R. Río Pirón. Aldea Real | No comenzada | 489.320 | 489.320 | 0 | 0 | 97.864 | 20 | 391.456 | 80 |
| 6400450 | Nueva E.D.A.R. Río Eresma. Valverde del Majano | No comenzada | 780.000 | 780.000 | 0 | 0 | 156.000 | 20 | 624.000 | 80 |
| 6400451 | Nueva E.D.A.R. Río Sacramenia. Sacramenia | No comenzada | 585.000 | 585.000 | 0 | 0 | 117.000 | 20 | 468.000 | 80 |
| 6400452 | Nueva E.D.A.R. Río Pirón. Escalona del Prado | No comenzada | 715.000 | 715.000 | 0 | 0 | 143.000 | 20 | 572.000 | 80 |
| 6400453 | Nueva E.D.A.R. Arroyo de los Adjuntos, Embalse de Burgomillodo. Fuenterrebollo | No comenzada | 455.129 | 455.129 | 0 | 0 | 91.026 | 20 | 364.103 | 80 |
| 6400454 | Nueva E.D.A.R. Arroyo Cerquilla. Lastras de Cuéllar | No comenzada | 455.129 | 455.129 | 0 | 0 | 91.026 | 20 | 364.103 | 80 |
| 6400455 | Nueva E.D.A.R. Río Cega. Navafría | No comenzada | 455.129 | 455.129 | 0 | 0 | 91.026 | 20 | 364.103 | 80 |

Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública del Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2022-2027

| CODIGO | NOMBRE | ESTADO | INVERSIÓN REAL | Importe total pendiente de ejecución | Importe a financiar por el Estado (€) | Importe a financiar por el Estado (%) | Importe a financiar por la JCyL (€) | Importe a financiar por laJCyL (%) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (€) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (%) |
|---------|---|--------------|----------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|---|---|
| 6400456 | Nueva E.D.A.R. Río Cega, Río Malucas. Zarzuela del Pinar | No comenzada | 650.000 | 650.000 | 0 | 0 | 130.000 | 20 | 520.000 | 80 |
| 6400457 | Nueva E.D.A.R. Río Adaja. Codorniz | No comenzada | 411.207 | 411.207 | 0 | 0 | 82.241 | 20 | 328.966 | 80 |
| 6400458 | Nueva E.D.A.R. Río Eresma. Bernuy de Porreros | No comenzada | 365.748 | 365.748 | 0 | 0 | 365.748 | 100 | 0 | 0 |
| 6400461 | Nueva E.D.A.R. Arroyo de los Adjuntos. Torrecilla del Pinar | No comenzada | 365.748 | 365.748 | 0 | 0 | 73.150 | 20 | 292.598 | 80 |
| 6400462 | Nueva E.D.A.R. Río Riaguas. Campo de San Pedro | No comenzada | 325.176 | 325.176 | 0 | 0 | 65.035 | 20 | 260.141 | 80 |
| 6400464 | Nueva E.D.A.R. Río Casilla. Casla | No comenzada | 318.422 | 318.422 | 0 | 0 | 63.684 | 20 | 254.738 | 80 |
| 6400466 | Nueva E.D.A.R. Río Izana. Quintana Redonda | No comenzada | 497.749 | 497.749 | 0 | 0 | 99.550 | 20 | 398.200 | 80 |
| 6400467 | Nueva E.D.A.R. Río Izana. Tardelcuende | No comenzada | 650.000 | 650.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 650.000 | 100 |
| 6400469 | Mejora E.D.A.R. Río Rituerto. Gómara | Completada | 365.748 | 365.748 | 0 | 0 | 73.150 | 20 | 292.598 | 80 |
| 6400470 | Nueva E.D.A.R. Río Cega. Megeces | En ejecución | 860.671 | 860.671 | 0 | 0 | 0 | 0 | 860.671 | 100 |
| 6400472 | Nueva E.D.A.R. Río Duero. Sardón de Duero | En ejecución | 1.040.000 | 1.040.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.040.000 | 100 |
| 6400474 | Nueva E.D.A.R. Río Duero. Pollos | En ejecución | 707.688 | 687.844 | 0 | 0 | 0 | 0 | 687.844 | 100 |
| 6400475 | Depuración. Arroyo de Santa María. La Parrilla | En ejecución | 975.000 | 975.000 | 0 | 0 | 195.000 | 20 | 780.000 | 80 |
| 6400476 | Depuración. Río Pisuerga. Fuensaldaña | En ejecución | 877.500 | 877.500 | 0 | 0 | 0 | 0 | 877.500 | 100 |
| 6400477 | Nueva E.D.A.R. Río Trabancos. Siete Iglesias de Trabancos | En ejecución | 910.000 | 857.272 | 0 | 0 | 0 | 0 | 857.272 | 100 |
| 6400478 | Nueva E.D.A.R. Río Sequillo. San Pedro de Latarce | En ejecución | 975.000 | 955.156 | 0 | 0 | 0 | 0 | 955.156 | 100 |
| 6400479 | Nueva E.D.A.R. Río Sequillo. Tordehumos | En ejecución | 619.390 | 599.546 | 0 | 0 | 0 | 0 | 599.546 | 100 |
| 6400480 | Nueva E.D.A.R. Río Zapardiel. Villaverde de Medina | En ejecución | 910.000 | 857.272 | 0 | 0 | 0 | 0 | 857.272 | 100 |
| 6400481 | Nueva E.D.A.R. Río Bustillo. Villafrechós | No comenzada | 845.000 | 845.000 | 0 | 0 | 169.000 | 20 | 676.000 | 80 |
| 6400482 | Nueva E.D.A.R. Río Duero. Pesquera de Duero | En ejecución | 845.000 | 845.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 845.000 | 100 |
| 6400483 | Depuración. Río Zapardiel. Pozal de Gallinas | En ejecución | 1.114.929 | 1.114.929 | 0 | 0 | 222.986 | 20 | 891.943 | 80 |
| 6400486 | Nueva E.D.A.R. Río Valderaduey. Bolaños de Campos | En ejecución | 579.755 | 559.864 | 0 | 0 | 0 | 0 | 559.864 | 100 |
| 6400488 | Nueva E.D.A.R. Río Hornija. Villalar de Los Comuneros | No comenzada | 489.320 | 489.320 | 0 | 0 | 97.864 | 20 | 391.456 | 80 |

Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública del Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2022-2027

| CODIGO | NOMBRE | ESTADO | INVERSIÓN REAL | Importe total pendiente de ejecución | Importe a financiar por el Estado (€) | Importe a financiar por el Estado (%) | Importe a financiar por la JCyL (€) | Importe a financiar por laJCyL (%) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (€) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (%) |
|---------|---|--------------|----------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|---|---|
| 6400489 | Mejora E.D.A.R. Río Hornija. San Román de Hornija | No comenzada | 244.660 | 244.660 | 0 | 0 | 48.932 | 20 | 195.728 | 80 |
| 6400490 | Nueva E.D.A.R. Río Duero. Olivares de Duero | No comenzada | 489.320 | 489.320 | 0 | 0 | 97.864 | 20 | 391.456 | 80 |
| 6400499 | Depuración. Río Hornija. Torrelobatón | En ejecución | 845.000 | 845.000 | 0 | 0 | 169.000 | 20 | 676.000 | 80 |
| 6400500 | Nueva E.D.A.R. Río Sequillo. Villagarcía de Campos | No comenzada | 411.207 | 411.207 | 0 | 0 | 82.241 | 20 | 328.966 | 80 |
| 6400501 | Nueva E.D.A.R. Arroyo del Hénar. Vitoria | No comenzada | 411.207 | 411.207 | 0 | 0 | 82.241 | 20 | 328.966 | 80 |
| 6400510 | Nueva E.D.A.R. Río Pisuerga. Geria | No comenzada | 342.343 | 342.344 | 0 | 0 | 68.469 | 20 | 273.875 | 80 |
| 6400514 | Nueva E.D.A.R. Rivera de las Huelgas de Salce. Bermillo de Sayago | En ejecución | 1.190.150 | 1.190.150 | 0 | 0 | 238.030 | 20 | 952.120 | 80 |
| 6400515 | Nueva E.D.A.R. Río Cea. Fuentes de Ropel | No comenzada | 480.000 | 480.000 | 0 | 0 | 96.000 | 20 | 384.000 | 80 |
| 6400516 | Nueva E.D.A.R. Río Tera. Camarzana de Tera (Zamora) | No comenzada | 845.000 | 845.000 | 0 | 0 | 169.000 | 20 | 676.000 | 80 |
| 6400518 | Nueva E.D.A.R. Arroyo de Ariballos. Madridanos | No comenzada | 34.490 | 34.490 | 0 | 0 | 34.490 | 100 | 0 | 0 |
| 6400520 | Nueva E.D.A.R. Embalse de Ricobayo. Carbajales de Alba | En ejecución | 269.623 | 269.623 | 0 | 0 | 53.925 | 20 | 215.698 | 80 |
| 6400522 | Nueva E.D.A.R. Río Duero. El Perdigón | No comenzada | 506.134 | 506.134 | 0 | 0 | 101.227 | 20 | 404.907 | 80 |
| 6400523 | Depuración. Rivera de Belén. Almeida de Sayago | En ejecución | 585.000 | 585.000 | 0 | 0 | 117.000 | 20 | 468.000 | 80 |
| 6400524 | Nueva E.D.A.R. Río Guareña. Cañizal | En ejecución | 585.000 | 585.000 | 0 | 0 | 468.000 | 80 | 117.000 | 20 |
| 6400525 | Nueva E.D.A.R. Río de la Vega. San Pedro de Ceque | No comenzada | 585.000 | 585.000 | 0 | 0 | 468.000 | 80 | 117.000 | 20 |
| 6400526 | Nueva E.D.A.R. Río Sequillo. Vezdemarbán | En ejecución | 992.811 | 992.811 | 0 | 0 | 198.562 | 20 | 794.249 | 80 |
| 6400527 | Depuración. Embalse de Ricobayo. Montamarta | En ejecución | 1.307.203 | 1.307.203 | 0 | 0 | 261.441 | 20 | 1.045.762 | 80 |
| 6400528 | Nueva E.D.A.R. Río Duero. Arcenillas | En ejecución | 463.751 | 463.751 | 463.751 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400529 | Nueva E.D.A.R. Río Valderaduey. Villamayor de Campos | No comenzada | 455.129 | 455.129 | 0 | 0 | 91.026 | 20 | 364.103 | 80 |
| 6400530 | Nueva E.D.A.R. Río Esla. Castrogonzalo | En ejecución | 946.240 | 413.980 | 0 | 0 | 331.184 | 80 | 82.796 | 20 |
| 6400531 | Nueva E.D.A.R. Río Tera. Burganes de Valverde (Zamora) | No comenzada | 455.129 | 455.129 | 0 | 0 | 91.026 | 20 | 364.103 | 80 |
| 6400534 | Depuración. Río Guareña. Villamor de Los Escuderos | En ejecución | 386.470 | 386.470 | 0 | 0 | 77.294 | 20 | 309.176 | 80 |
| 6400549 | Explotación y mantenimiento E.D.A.R. Varios cursos. Provincia Salamanca | En ejecución | 3.467.087 | 2.289.060 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.289.060 | 100 |

Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública del Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2022-2027

| CODIGO | NOMBRE | ESTADO | INVERSIÓN REAL | Importe total pendiente de ejecución | Importe a financiar por el Estado (€) | Importe a financiar por el Estado (%) | Importe a financiar por la JCyL (€) | Importe a financiar por laJCyL (%) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (€) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (%) |
|---------|--|--------------|----------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|---|---|
| 6400629 | Nueva E.D.A.R. Río Frío. Villasrubias (Salamanca) | En ejecución | 476.164 | 476.164 | 476.164 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400631 | Mejora E.D.A.R. Arroyo de Bodón. El Bodón | En ejecución | 694.351 | 694.351 | 694.351 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400635 | Depuración. Río Arandilla. Huerta de Rey | En ejecución | 1.345.991 | 1.345.991 | 0 | 0 | 269.198 | 20 | 1.076.793 | 80 |
| 6400636 | Depuración. Río Gromejón. Caleruega, Tubilla del Lago, Valdeande | En ejecución | 1.749.319 | 1.749.319 | 0 | 0 | 1.399.455 | 80 | 349.864 | 20 |
| 6400639 | Nueva E.D.A.R. Río Arealillo. Las Berlanas | No comenzada | 519.873 | 519.873 | 0 | 0 | 103.975 | 20 | 415.898 | 80 |
| 6400641 | Mejora E.D.A.R. Río de los Ausines. Arcos | No comenzada | 182.178 | 182.178 | 0 | 0 | 182.178 | 100 | 0 | 0 |
| 6400644 | Nueva E.D.A.R. Arroyo Huerga. Valcabado del Páramo | No comenzada | 490.165 | 490.165 | 0 | 0 | 98.033 | 20 | 392.132 | 80 |
| 6400646 | Nueva E.D.A.R. Arroyo de la Oncina. Ribaseca | No comenzada | 406.735 | 406.735 | 0 | 0 | 406.735 | 100 | 0 | 0 |
| 6400648 | Nueva E.D.A.R. Río Huebra. Boada | No comenzada | 1.419.659 | 1.419.659 | 0 | 0 | 283.932 | 20 | 1.135.727 | 80 |
| 6400650 | Nueva E.D.A.R. Arroyo del Zurguén. Mozárbez | No comenzada | 1.149.614 | 1.149.614 | 0 | 0 | 229.923 | 20 | 919.691 | 80 |
| 6400652 | Nueva E.D.A.R. Río Tormes. Nuevo Naharros | No comenzada | 672.811 | 672.811 | 0 | 0 | 672.811 | 100 | 0 | 0 |
| 6400653 | Nueva E.D.A.R. Arroyo del Portillo. Valdecarros | No comenzada | 538.836 | 538.836 | 0 | 0 | 107.767 | 20 | 431.068 | 80 |
| 6400654 | Nueva E.D.A.R. Río Pirón. Escarabajosa de Cabezas | No comenzada | 673.957 | 673.957 | 0 | 0 | 134.791 | 20 | 539.166 | 80 |
| 6400656 | Nueva E.D.A.R. Río San Juan. San Pedro de Gaillos | No comenzada | 542.521 | 542.521 | 0 | 0 | 108.504 | 20 | 434.017 | 80 |
| 6400657 | Nueva E.D.A.R. Río Eresma. Espirido | No comenzada | 515.306 | 515.306 | 0 | 0 | 515.306 | 100 | 0 | 0 |
| 6400659 | Nueva E.D.A.R. Río Esgueva. Castronuevo de Esgueva | En ejecución | 318.906 | 288.962 | 0 | 0 | 57.792 | 20 | 231.170 | 80 |
| 6400660 | Nueva E.D.A.R. Arroyo Talanda. Venialbo | No comenzada | 832.593 | 832.593 | 0 | 0 | 166.519 | 20 | 666.074 | 80 |
| 6400661 | Nueva E.D.A.R. Río Salado. Torres del Carrizal | No comenzada | 565.682 | 565.682 | 0 | 0 | 113.136 | 20 | 452.545 | 80 |
| 6400662 | Nueva E.D.A.R. Embalse de Ricobayo. Andavías | No comenzada | 554.749 | 554.749 | 0 | 0 | 110.950 | 20 | 443.799 | 80 |
| 6400670 | Nueva E.D.A.R. Embalse de Villagonzalo. Navales | No comenzada | 578.954 | 578.954 | 0 | 0 | 115.791 | 20 | 463.163 | 80 |
| 6400673 | Depuración. Río Duero. Vadocondes | No comenzada | 436.590 | 436.590 | 0 | 0 | 87.318 | 20 | 349.272 | 80 |

Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública del Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2022-2027

| CODIGO | NOMBRE | ESTADO | INVERSIÓN REAL | Importe total pendiente de ejecución | Importe a financiar por el Estado (€) | Importe a financiar por el Estado (%) | Importe a financiar por la JCyL (€) | Importe a financiar por laJCyL (%) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (€) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (%) |
|---------|--|--------------|----------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|---|---|
| 6400675 | Mejora E.D.A.R. Río Esgueva. Torresandino | No comenzada | 278.482 | 278.482 | 0 | 0 | 55.696 | 20 | 222.786 | 80 |
| 6400676 | Depuración. Río Arlanzón. Ibeas de Juarros | No comenzada | 520.831 | 520.831 | 0 | 0 | 104.166 | 20 | 416.665 | 80 |
| 6400678 | Depuración. Río Arlanza. Santa María del Campo | En ejecución | 456.067 | 228.034 | 0 | 0 | 45.607 | 20 | 182.427 | 80 |
| 6400680 | Depuración. Río Arlanzón. Castrillo del Val | No comenzada | 331.294 | 331.294 | 0 | 0 | 66.259 | 20 | 265.035 | 80 |
| 6400683 | Depuración. Río Esgueva. Tórtolos de Esgueva | No comenzada | 364.942 | 364.942 | 0 | 0 | 72.988 | 20 | 291.954 | 80 |
| 6400684 | Depuración. Río Arlanzón. Cardeñajimeno | No comenzada | 349.142 | 349.142 | 0 | 0 | 69.828 | 20 | 279.314 | 80 |
| 6400685 | Mejora E.D.A.R. Río Carabidas. Villahoz | No comenzada | 154.344 | 154.344 | 0 | 0 | 30.869 | 20 | 123.475 | 80 |
| 6400686 | Mejora E.D.A.R. Río Arlanza. Tordómar | No comenzada | 147.718 | 147.718 | 0 | 0 | 147.718 | 100 | 0 | 0 |
| 6400688 | Depuración. Río Esla. Villademor de la Vega | No comenzada | 431.468 | 431.468 | 0 | 0 | 86.294 | 20 | 345.174 | 80 |
| 6400691 | Depuración. Arroyo de los Reguerales. Villar de Mazarife | No comenzada | 449.320 | 449.320 | 0 | 0 | 89.864 | 20 | 359.456 | 80 |
| 6400692 | Depuración. Río Cea. Gordaliza del Pino | No comenzada | 345.958 | 345.958 | 0 | 0 | 345.958 | 100 | 0 | 0 |
| 6400693 | Depuración. Río Esla. Quintana de Rueda | No comenzada | 439.995 | 439.995 | 0 | 0 | 87.999 | 20 | 351.996 | 80 |
| 6400696 | Depuración. Río Esla. Vega de Infanzones | No comenzada | 326.674 | 326.674 | 0 | 0 | 65.335 | 20 | 261.339 | 80 |
| 6400703 | Depuración. Río Voltoya. Martín Muñoz de las Posadas | No comenzada | 409.063 | 409.063 | 0 | 0 | 81.813 | 20 | 327.251 | 80 |
| 6400704 | Depuración. Río Frío. Madrona | No comenzada | 477.383 | 477.383 | 0 | 0 | 0 | 0 | 477.383 | 100 |
| 6400713 | Depuración. Río Duero. Almaraz de Duero | No comenzada | 448.475 | 448.475 | 0 | 0 | 448.475 | 100 | 0 | 0 |
| 6400715 | Depuración. Río Castrón. Ferreras de Abajo | No comenzada | 476.968 | 476.968 | 0 | 0 | 476.968 | 100 | 0 | 0 |
| 6400717 | Mejora E.D.A.R. Embalse de Valparaíso. Mombuey | No comenzada | 142.874 | 142.874 | 0 | 0 | 28.575 | 20 | 114.299 | 80 |
| 6400718 | Depuración de Espacio Natural. Arribes del Duero | En ejecución | 21.180.000 | 0 | 0 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6400719 | Depuración de Espacio Natural. Hoces de Vegacervera | No comenzada | 3.200.000 | 3.200.000 | 0 | 0 | 2.560.000 | 80 | 640.000 | 20 |

Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública del Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2022-2027

| CODIGO | NOMBRE | ESTADO | INVERSIÓN REAL | Importe total pendiente de ejecución | Importe a financiar por el Estado (€) | Importe a financiar por el Estado (%) | Importe a financiar por la JCyL (€) | Importe a financiar por laJCyL (%) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (€) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (%) |
|---------|---|--------------|----------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|---|---|
| 6400720 | Depuración de Espacio Natural. Hoces del Riaza | No comenzada | 1.500.000 | 1.500.000 | 0 | 0 | 1.200.000 | 80 | 300.000 | 20 |
| 6400721 | Depuración de Espacio Natural. Montaña Palentina | En ejecución | 4.428.748 | 4.428.748 | 0 | 0 | 4.428.748 | 100 | 0 | 0 |
| 6400722 | Depuración de Espacio Natural. Sierra de la Demanda | No comenzada | 2.500.000 | 2.500.000 | 0 | 0 | 500.000 | 20 | 2.000.000 | 80 |
| 6400723 | Depuración de Espacio Natural. Sierra de la Culebra | No comenzada | 2.500.000 | 2.500.000 | 0 | 0 | 500.000 | 20 | 2.000.000 | 80 |
| 6402703 | Red de saneamiento. Arroyo de la Mondera. Cobreros | No comenzada | 40.238 | 40.238 | 0 | 0 | 32.190 | 80 | 8.048 | 20 |
| 6403551 | Nueva E.D.A.R. Río Esla, Río Porma. Valdefresno, Villaturiel, Villasabariego | En ejecución | 1.665.213 | 1.643.433 | 0 | 0 | 1.314.746 | 80 | 328.687 | 20 |
| 6403800 | Red de saneamiento. Río dos Muños. Monterrei | En ejecución | 500.000 | 464.396 | 0 | 0 | 0 | 0 | 464.396 | 100 |
| 6403925 | Mejora E.D.A.R. Río Adaja. Matapozuelos | No comenzada | 150.000 | 150.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 150.000 | 100 |
| 6403985 | Explotación y mantenimiento.E.D.A.R. de Duruelo de la Sierra, Covaleda, Vinuesa y Mancomunidad de Molinos de Duero-Salduero (Soria) | En ejecución | 817.748 | 333.775 | 0 | 0 | 0 | 0 | 333.775 | 100 |
| 6404024 | Explotación y mantenimiento. Sistema integrado de depuración "Colector Norte" | En ejecución | 517.964 | 219.957 | 0 | 0 | 0 | 0 | 219.957 | 100 |
| 6404045 | Mejora E.D.A.R. Encinillas, Segovia | En ejecución | 30.594 | 13.598 | 0 | 0 | 0 | 0 | 13.598 | 100 |
| 6404058 | Explotación y mantenimiento E.D.A.R. Aldeamayor Golf, Urb. El Soto, Polígono El Brizo, Urb. Los Aljibes | En ejecución | 210.188 | 56.050 | 0 | 0 | 0 | 0 | 56.050 | 100 |
| 6404101 | Colector. Arroyo Madre. Zaratán | En ejecución | 170.658 | 4.133 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4.133 | 100 |
| 6404123 | Mejora E.D.A.R. Río Cogollos. Valdorros | En ejecución | 708.901 | 708.901 | 0 | 0 | 708.901 | 100 | 0 | 0 |
| 6404135 | Ampliación E.D.A.R. Tratamiento terciario. Río Duero. Aranda de Duero | No comenzada | 100.000 | 100.000 | 0 | 0 | 100.000 | 100 | 0 | 0 |
| 6404140 | Ampliación E.D.A.R. Tratamiento Terciario en zona sensible. Río Pirón. Carbonero el Mayor | No comenzada | 34.395 | 34.395 | 0 | 0 | 34.395 | 100 | 0 | 0 |
| 6404141 | Ampliación E.D.A.R. Tratamiento Terciario en zona sensible. Río Pirón. Sanchonuño | No comenzada | 50.000 | 50.000 | 0 | 0 | 50.000 | 100 | 0 | 0 |
| 6404142 | Mejora depuración. Río Duero. Serrada | No comenzada | 564.647 | 564.647 | 0 | 0 | 564.647 | 100 | 0 | 0 |
| 6404143 | Ampliación E.D.A.R. Tratamiento terciario. Río Duero. Villoria de Órbigo | No comenzada | 50.000 | 50.000 | 0 | 0 | 50.000 | 100 | 0 | 0 |
| 6404144 | Seguimiento vertido EDAR Matapozuelos (Q2019). | No comenzada | 50.000 | 50.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 50.000 | 100 |

Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública del Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2022-2027

| CODIGO | NOMBRE | ESTADO | INVERSIÓN REAL | Importe total pendiente de ejecución | Importe a financiar por el Estado (€) | Importe a financiar por el Estado (%) | Importe a financiar por la JCyL (€) | Importe a financiar por laJCyL (%) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (€) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (%) |
|---------|---|--------------|----------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|---|---|
| 6404591 | Mejora E.D.A.R. Arroyo Valle de Fontecha. Villadangos el Páramo | En ejecución | 875.976 | 276.208 | 0 | 0 | 220.966 | 80 | 55.242 | 20 |
| 6404752 | Medida EAE. Estudio para la mejora de la eficiencia energética de las plantas de depuración y reutilización, objetivo planteado en el Plan DSEAR | No comenzada | 150.000 | 150.000 | 0 | 0 | 150.000 | 100 | 0 | 0 |
| 6404768 | Medida OMA. Nueva E.D.A.R Planta Tratamiento de Purines Los Rábanos | No comenzada | 600.000 | 600.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 600.000 | 100 |
| 6404770 | Medida OMA. Seguimiento y revisión del estado de la masa tras la ejecución de la medida 6400330. Comprobación de su puesta en marcha y ajuste de funcionamiento | No comenzada | 30.000 | 30.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 30.000 | 100 |
| 6404771 | Medida OMA. Ampliación y mejora de la E.D.A.R. de Covalada | No comenzada | 3.000.000 | 3.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3.000.000 | 100 |
| 6404772 | Medida OMA. Ampliación y mejora de la E.D.A.R. de Tudela de Duero | No comenzada | 5.000.000 | 5.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5.000.000 | 100 |
| 6404773 | Medida OMA. Ampliación y mejora de la E.D.A.R. de Valladolid de Laguna de Duero, Puente Duero y Pinar Antequera | No comenzada | 1.300.000 | 1.300.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.300.000 | 100 |
| 6404774 | Medida OMA. Nueva E.D.A.R. de Trescasas | No comenzada | 1.300.000 | 1.300.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.300.000 | 100 |
| 6404775 | Medida OMA. Nueva E.D.A.R. de Polígono Industrial Nicomedes García | No comenzada | 1.000.000 | 1.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.000.000 | 100 |
| 6404776 | Medida OMA. Seguimiento y revisión del estado de la masa tras la ejecución de la medida 6400718. Comprobación de su puesta en marcha y ajuste de funcionamiento | No comenzada | 30.000 | 30.000 | 30.000 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6404777 | Medida OMA. Nueva E.D.A.R. en Los Ángeles de San Rafael | No comenzada | 3.000.000 | 3.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3.000.000 | 100 |
| 6404778 | Medida OMA. Seguimiento y revisión del estado de la masa tras la ejecución de la medida 6400009. Comprobación de su puesta en marcha y ajuste de funcionamiento | No comenzada | 30.000 | 30.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 30.000 | 100 |

Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública del Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2022-2027

| CODIGO | NOMBRE | ESTADO | INVERSIÓN REAL | Importe total pendiente de ejecución | Importe a financiar por el Estado (€) | Importe a financiar por el Estado (%) | Importe a financiar por la JCyL (€) | Importe a financiar por la JCyL (%) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (€) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (%) |
|---------|--|--------------|----------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---|---|
| 6404780 | Identificación de actuaciones a desarrollar en las actualizaciones del plan para la identificación de las posibles fuentes de emisión de mercurio y, en su caso, para la reducción de la contaminación en las masas de agua de la demarcación en las que se han detectado incumplimientos. | No comenzada | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6404790 | Medida OMA. Nueva E.D.A.R. Polígono Industrial Tudero "INMOPRICE" (Tudela de Duero) | No comenzada | 1.000.000 | 1.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.000.000 | 100 |
| 6404796 | Medida OMA. Mejora en el tratamiento de vertidos industriales en la masa Río Adaja 6 | No comenzada | 40.000 | 40.000 | 40.000 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6405159 | Explotación y mantenimiento E.D.A.R. Río Eresma. Segovia | No comenzada | 1.872.702 | 1.872.702 | 1.872.702 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6405167 | Nueva E.D.A.R. Varios cauces. Aglomeraciones urbanas Valle del Órbigo (Zamora) | No comenzada | 300.000 | 300.000 | 150.000 | 50 | 0 | 0 | 150.000 | 50 |
| 6405168 | Nueva E.D.A.R. Varios cauces. Aglomeraciones urbanas Valle del Tera, trama Sitrama-desembocadura (Zamora). | No comenzada | 6.000.000 | 2.000.000 | 1.000.000 | 50 | 0 | 0 | 1.000.000 | 50 |
| 6405169 | Nueva E.D.A.R. Varios cauces. Aglomeraciones urbanas Valle del Eria (Zamora) | No comenzada | 6.000.000 | 6.000.000 | 3.000.000 | 50 | 0 | 0 | 3.000.000 | 50 |
| 6405170 | Colector. Ríos Arlanzon y Pico. Burgos | En ejecución | 5.100.000 | 2.040.000 | 2.040.000 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6405171 | Mejora E.D.A.R. Río Águeda, Arroyo de Navacervera. El Sahugo (Salamanca) | No comenzada | 500.000 | 500.000 | 500.000 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6405418 | Depuración. Municipios 500 heq Provincia de Salamanca (convocatoria 2020) | En ejecución | 5.100.000 | 2.353.846 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.353.846 | 100 |
| 6405419 | Depuración. Municipios 500 heq Provincia de Salamanca (convocatoria 2021) | No comenzada | 5.100.000 | 5.100.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5.100.000 | 100 |
| 6405437 | Depuración. Bajoz. Santa Espina | En ejecución | 208.890 | 41.778 | 0 | 0 | 41.778 | 100 | 0 | 0 |
| 6405529 | Nueva E.D.A.R. Río de los Ausines. Villariego | No comenzada | 285.863 | 285.863 | 0 | 0 | 57.173 | 20 | 228.691 | 80 |
| 6405530 | Nueva E.D.A.R. Río Pisuerga. Polígono de Torquemada, Torquemada. | No comenzada | 1.000.000 | 1.000.000 | 0 | 0 | 200.000 | 20 | 800.000 | 80 |
| 6405531 | Nueva E.D.A.R. Arroyo de Polendos. Escobar de Polendos | No comenzada | 690.000 | 690.000 | 0 | 0 | 138.000 | 20 | 552.000 | 80 |
| 6405532 | Nueva E.D.A.R. Río Pirón. Remondo | No comenzada | 330.000 | 330.000 | 0 | 0 | 66.000 | 20 | 264.000 | 80 |
| 6405533 | Nueva E.D.A.R. Arroyo de Polendos. La Higuera | No comenzada | 318.422 | 318.422 | 0 | 0 | 63.684 | 20 | 254.738 | 80 |

Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública del Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2022-2027

| CODIGO | NOMBRE | ESTADO | INVERSIÓN REAL | Importe total pendiente de ejecución | Importe a financiar por el Estado (€) | Importe a financiar por el Estado (%) | Importe a financiar por la JCyL (€) | Importe a financiar por la JCyL (%) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (€) | Importe a financiar por Entes Locales y Otros (%) |
|--------------|---|--------------|--------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---|---|
| 6405534 | Nueva E.D.A.R. Río Cerezuelo. Villarejo | No comenzada | 100.000 | 100.000 | 0 | 0 | 20.000 | 20 | 80.000 | 80 |
| 6405535 | Nueva E.D.A.R. Río Cega. Torre Val de San Pedro | No comenzada | 60.000 | 60.000 | 0 | 0 | 12.000 | 20 | 48.000 | 80 |
| 6405545 | Saneamiento y depuración en pequeñas entidades de población, con carga inferior a 5.000 hb.eq. en Castilla y León | En ejecución | 5.493.594 | 5.493.594 | 4.394.875 | 80 | 1.098.719 | 20 | 0 | 0 |
| TOTAL | | | 477.972.733 | 314.315.363 | 70.954.612 | 23 | 70.854.526 | 23 | 172.506.224 | 55 |

4.96. Escrito de observaciones Nº 1106

Presentado por: D. Carmelo Gómez Sanz.

En nombre de la Organización Profesional Agraria ASAJA-Soria.

Alegación 1

Dado que las masas de agua subterránea de Soria Moncayo, Araviana y Cabrejas-Soria tiene buen estado químico y cuantitativo, no se entiende por qué no se establecen más reservas de agua para cualquier actividad empresarial.

Los volúmenes de recursos hídricos están desfasados y deben actualizarse a tenor de los últimos análisis científicos.

Respuesta:

En el epígrafe 3 del Apéndice III del Anejo 6, se explica detalladamente la metodología para establecer las reservas en masas de agua subterránea. Cualquier procedimiento de hacerlo es criticable porque en el fondo se trata de aventurar las necesidades en los próximos seis años, algo que probablemente el propio alegante, pese a su fuerte crítica, sería capaz de identificar, en especial si se mantiene la tendencia de los dos últimos ciclos de planificación en los, que las peticiones de recursos para nuevos proyectos empresariales en las tres masas de agua citadas ha sido muy pocas.

Como se indica en el mencionado epígrafe en primer lugar, y como parte del proceso de estimación de la capacidad de los acuíferos de responder a las demandas, se considera el índice de explotación general de la masa de agua asociada a la UDA, que puede consultarse en el anejo 7 de este plan hidrológico con mayor detalle.

Para masas de agua subterráneas con un índice superior a 0,75 no se consideran reservas disponibles y por tanto estas son 0.

Posteriormente se calcula el índice de explotación de cada UDA y a partir de los valores del recurso disponible calculados en función de la restricción ambiental más exigente y de la suma de las demandas integradas en la UDA. Una vez calculado este índice se interpretan los siguientes niveles: para masas de agua subterráneas con un índice superior a 0,75 no se consideran reservas disponibles, ya que mayores extracciones supondría que la masa entrara en zona de riesgo de explotación; si el índice de explotación de la UDA es mayor de 0,6; no se consideran reservas para esta UDA; si el índice de explotación de la UDA se sitúa entre 0,5 y 0,6; se considerará el volumen menor de los siguientes: volumen extraíble hasta que el índice alcance el valor 0,6 desde su valor actual, volumen concedido en el periodo 2016-2021, 2 hm³; si el índice de la UDA es menor de 0,5 se asigna el volumen extraíble hasta que el índice aumente una décima (+ 0,1), pero con un máximo de 2 hm³ en aquellas masas en las que se considere necesario salvaguardar su recurso de forma especial.

Posteriormente, y para todas las UDA, se realiza una revisión en detalle de los anteriores indicadores en función de la información disponible sobre aspectos que los cálculos previos no pueden estimar

como son la evolución prevista de la UDA en el siguiente horizonte, incrementos planificados en las demandas, previsión de variación de los recursos disponibles, etc...

Las reservas para las masas de agua Cabrejas-Soria y Moncayo han atendido al criterio de demanda identificada en los últimos seis años y se ha tratado de mantener el valor por defecto o bien un valor similar al total de volúmenes solicitados. En el caso de Araviana, dado su carácter compartido con el Ebro, se ha tratado de poner un valor reducido hasta disponer de la información necesaria para asegurar la no incidencia a la cuenca vecina.

No sabemos a qué avances científicos se refiere el alegante cuando habla de los recursos hídricos. En el Anejo 2 se indica las fuentes de información consultadas, los criterios que han servido para establecer el nuevo inventario de recursos hídricos y la ampliación de la serie histórica hasta 2017-2018

Alegación 2

En la mayoría de las unidades de demanda agraria de la provincia de Soria se impide extraer agua y también para usos industriales, impidiendo el arraigo de la población. Por ello se solicita un incremento de las reservas lineal del 4-5% dirigida a todas las unidades de demanda agrarias

Respuesta:

Las reservas de diversos usos en todo Soria ascienden a más de 43 hm³/año, de acuerdo con el artículo 15 de la Normativa. Pero si atendemos a las asignaciones, es decir volúmenes ya consolidados para todos los usos ascienden a 150 hm³/año. Por tanto no se “impide el arraigo” sino que se ajusta la reserva a la dinámica de la zona. Como se ha indicado antes la realidad de los últimos dos ciclos de planificación indica la escasa demanda de recurso hídricos en la provincia de Soria, más allá de las zonas regables del Estado. Teniendo en cuenta las proyecciones del INE para los próximos años, no parece que la tendencia identificada vaya a cambiar. No obstante se revisan las reservas de la UDAs por si fuera posible atender ese incremento solicitado en especial en lo relativo a las demandas urbanas.

Alegación 3

En el Programa de medidas incluir en el Programa de medidas la ampliación de Almazán y de Ines-Olmillos como medidas de nuevos regadíos. Incluir la modernización del canal de Ines y Canal de Eza.

Respuesta:

La Modernización de regadíos. Canal de Eza-Vegas de Velilla y Alcozar se incluye en el Programa de medidas (código 6404809). La modernización del regadío de la zona regable Ines Olmillos (código 6401125) se incluye en el Programa de medidas en el horizonte 2028-2027 (código 6401125). En atención a la observación y a la formulada por la JCYL se incluye en el Programa de medidas en el horizonte 2022-2027.

Los criterios para evaluar las nuevas demandas agrarias utilizados en el Borrador de Plan son:

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: asegurar que el déficit anual no es superior al 50%, el déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; y el déficit decenal no es superior al 100% de la demanda anual en horizonte 2027 y 2033;
- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones: cumple los requisitos de garantía mínima citados anteriormente en el horizonte de reducción de aportaciones por cambio climático (2039);
- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se ampara esta actuación

Con respecto a las ampliaciones de Almazán y Canal de Ines, en el Anejo 6 se concluye que esas ampliaciones no cumplen los criterios de garantía a corto y medio plazo. En el Anejo 6 del Plan Hidrológico (páginas 618 y 619) se justifica que muchas de las demandas actuales incumplen criterios de garantía, como puede comprobarse en las Tablas de balances del mismo Anejo en todos los escenarios, en los siguientes términos:

La ampliación de superficie en la UDA 2000128 ZR Ines-Olmillos incumple los criterios de garantía de la IPH. Hay que tener en cuenta que esta UDA ya es deficitaria en la situación actual e incluso en 2027 (donde se acometería la modernización).

En este sistema [Alto Duero] las demandas agrarias 2000122 ZR Campillo de Buitrago, 2000124 RP Río Duero entre Cuerda y Almazán, 2000125 ZR Almazán, 2000126 RP Río Duero entre Almazán y río Ucero, 2000127 RP Río Ucero, 2000128 ZR Ines-Olmillos, 2000129 ZR La Vid-Zuzones, 2000130 ZR Aranda, 2000131 ZR Guma, 2000132 RP Río Arandilla, 2000133 RP Río Gromejón, 2000142 RP Río Duero entre Ucero y Riaza, 2000143 ZR Aranzuelo y 2000303 RP Arroyo de Valdanzo incumplen los criterios de garantía de la Instrucción en el horizonte 2027.

Si además se incluye el efecto del cambio climático en horizontes posteriores las demandas actuales tienen mayores déficits aún. En este escenario no es prudente incrementar las demandas en el Sistema en tanto no se haya asegurado la garantía de las existentes.

Alegación 4

No se está conforme con que en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos se prohíban actividades pues son de dudosa efectividad y ya existe un Código de Buenas Prácticas Agrarias para reducir vertidos y contaminación.

Respuesta:

Las autorizaciones para aplicar los residuos con altos contenidos de nutrientes como elemento fertilizante al suelo son otorgadas por la administración autonómica competente. Desde la primera declaración de zonas vulnerables de los años 90 y los correspondientes programas de actuación no se ha detectado una reducción de la contaminación de las aguas, sea porque el programa de actuación es insuficiente sea por mala praxis. La tendencia creciente de este problema, trasladada ya fuera de las zonas vulnerables definidas, exige medidas adicionales, tal y como pone de manifiesto la carta de emplazamiento de la Comisión Europea a España por la, a su juicio, incorrecta aplicación de la Directiva de nitratos. Por ello, como parte de la ambición de la Contaminación Cero, la Comisión Europea promoverá el objetivo de cero contaminación por los flujos de nitrógeno y fósforo de los

fertilizantes en 2050 mediante una hoja de ruta que prevé la reducción en el año 2030 de las pérdidas de nutrientes en al menos un 50% y del uso de fertilizantes en al menos un 20%. Esto se logrará aplicando plenamente la legislación medioambiental, identificando con los Estados miembros las reducciones de carga de nutrientes necesarias para alcanzar estos objetivos, aplicando una fertilización equilibrada y una gestión sostenible de los nutrientes, y gestionando mejor el nitrógeno y el fósforo a lo largo de su ciclo de vida. Quizá una actitud más proactiva para reducir los excedentes por parte de los actores principales y la administración competente permitiera reducir las limitaciones normativas en materia de concesiones y autorizaciones del uso del agua. Es una buena oportunidad el Programa de actuación que se está elaborando para dar cumplimiento al Decreto 5/2020, de 25 de junio, de designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación de las aguas, para mejorar lo hecho hasta ahora en este campo.

Dada la magnitud del problema apuntado, el Plan incluye medidas dirigidas a la formación en el uso de fertilizantes, al asesoramiento, a la adquisición de máquinas que mejoren la aplicación y a la reducción de excedentes de nitrógeno. Por tanto todas las facetas citadas en el escrito de observaciones tienen reflejo en las medidas del Plan. También se indica en el Plan que el ámbito más adecuado para su implantación son las medidas de buenas prácticas ambientales y los ecoesquemas de la PAC los que pueden jugar un gran papel en el objetivo final que es reducir los excesos.

4.97. Escrito de observaciones Nº 1116 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|-------------------------------|---|
| N1116 | D. Alfonso Valderrey Berciano | Comunidad de Regantes de El Salvador |
| N1125 | D. José María Pérez Falagán | Comunidad de Regantes de Posada de la Valduerna |
| N1129 | D. Miguel Ángel Alija Pérez | Comunidad de Regantes de Fresno de la Valduerna |
| N1163 | D. Luis Miguelez Alonso | Comunidad de Regantes Flor de Lis |
| N1165 | D. Manuel Rodríguez González | Comunidad de Regantes de la Zaya de Valle y Miñambres de la Valduerna |
| N1166 | D. Felipe Martínez Berciano | Comunidad de Regantes de Castrotierra de la Valduerna |
| N1167 | D. José Luis Flórez Cabello | Comunidad de Regantes Villamontán de la Valduerna |
| N1168 | D. Diego Mateos Martínez | Comunidad de Regantes Santiago Apostol |
| N1169 | D. Daniel Prieto Fernández | Junta Vecinal de Destriana de la Valduerna |
| N1171 | D. Diego Rubio Pérez | Comunidad de Regantes de Castrillo y Velilla de la Valduerna |
| N1172 | D. Marcos Lobato Criado | Comunidad de Regantes de San Isidro |
| N1173 | D. Alfonso Pérez Ferrer | Comunidad de Regantes de San Estaban de Robledo de la Valduerna |
| N1175 | D. Gabino de la Torre Morán | Comunidad de Regantes de la Comunidad Reguerón, Benabrin, Huerta de la Granja Los Linares |

Alegación 1

“PRIMERA. - Antes de entrar en las alegaciones concretas a efectuar, vamos a hacer una alegación sobre la impresión que nos causa en general el documento en sí mismo y hemos de decir que es un documento que es **IMPOSIBLE DE TRABAJAR CON EL, FARRAGOSO DONDE LOS HAYA, NI TODO UN GABINETE POR NUMEROSO QUE SEA EN EL PLAZO DE TRES MESES, NI EN EL DE SEIS MESES, PUEDE SIQUIERA FAMILIARIZARSE, QUE NO CONOCER EL CITADO DOCUMENTO, ES UN DOCUMENTO COMPLEJO, CON UN MONTÓN DE DATOS LOS CUALES NO SE SABE DE DONDE PROCEDEN, NI SI SON CIERTOS O NO, EL ORGANISMO SE HA LIMITADO A DECIR QUE SON DATOS OBTENIDOS A LO LARGO DE LOS AÑOS, NO SE SABE COMO SE HAN HECHO LOS CÁLCULOS DE LA SERIE INFINITA DE TABLAS QUE INTEGRA, ESTOS DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONTIENE EL DOCUMENTO, SON UNA SERIE INDEFINIDA DE TABLAS REPARTIDAS POR MAS DE 1000 FOLIOS A DOBLE CARA DE IMPOSIBLE COMPRENSIÓN Y ENCIMA CHOCA FRONTALMENTE CON LA AGRICULTURA DE REGADÍO.**

Desde este documento de alegaciones lo que pretendemos hacer ver a la administración, es que los intereses de la agricultura de regadío no están opuestos al medio ambiente, los intereses del regadío son los mismos que los del medio ambiente, la agricultura es medio ambiente y hay que proteger el medio ambiente desde la agricultura de regadío y no al margen de la agricultura de regadío, el hombre tiene que comer, que alimentarse y que respetar el medio ambiente y eso hay que hacerlos desde la agricultura, no al margen de la agricultura.”

Respuesta:

El contenido de los planes hidrológicos está definido en el artículo 42 del TRLA y desarrollado por el artículo 4 y siguientes del RPH, apoyado por la Instrucción de Planificación Hidrológica. El borrador de Plan ha tratado de seguir lo dispuesto normativamente. Sí es cierto que la normativa española es muy exhaustiva en cuanto a documentación a aportar y la propia materia es compleja pues la cuenca es muy extensa, por lo que el documento es complejo. Se ha intentado simplificar la memoria y la Normativa, dejando la parte más farragosa para los Anejos pero a la vista del escrito parece que quizá no se ha conseguido.

El Plan no hace criterios de valor sobre la importancia de una u otra actividad en contraste con el medio ambiente, porque no es esa su función.

Alegación 2

Aumentar la regulación del río Duerna para: mantener el agua en el cauce del río Dueran en verano, evitar algunas inundaciones y poder disponer de agua para algunos regadíos.

Respuesta:

El estiaje es un fenómeno natural en determinados cauces que, en el caso del Duerna, se incrementa por las extracciones de agua fundamentalmente para el regadío. Los caudales ecológicos fijados para las masas de agua del río Duerna tienen como objeto precisamente reducir los estiajes en el río, en la medida en que el caudal natural lo permita, y asegurar el buen estado de las masas de agua y los ecosistemas fluviales.

Las infraestructuras de regulación suponen un importante impacto sobre las masas de agua y sobre los ecosistemas acuáticos, aguas arriba y aguas abajo de los diques. Por eso su construcción debe estar muy justificada bajo criterios muy exigentes como son, de acuerdo con el artículo 39 del RPH: que los motivos de las alteraciones sean de interés público superior o que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean superados por los beneficios de las nuevas alteraciones para la salud pública, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible; que los beneficios obtenidos con dichas alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.

Es conocido que en el Plan Hidrológico de 1998 había previsión de una regulación del Duerna (Embalse de la Chana). Una vez aprobado aquel Plan, se realizaron estudios previos dirigidos a

valorar la viabilidad de estas actuaciones concluyéndose que no era viable hidrológica, ambiental y socialmente.

La propuesta de utilizar el agua de una balsa con fines de lucha contra incendios para suministrar agua al río en verano al río Duerna supone el riesgo de no disponer de agua para luchas contra incendios de otoño o finales del verano. De cualquier modo es el titular de la infraestructura quien puede identificar los modos de gestión adecuados al fin de la infraestructura.

La estrategia de MITERD, donde ahora se encuentran ubicados jerárquica y funcionalmente los organismos de cuenca, tiene como prioridades otros aspectos, también relevantes, de la gestión del agua. De acuerdo con lo manifestado por la Ministra en materia de política de aguas el MITERD va a priorizar las siguientes líneas de actuación: prevenir y reducir los riesgos asociados a las inundaciones, promoviendo la reordenación de territorios inundables, la recuperación de riberas y meandros y la ampliación de espacios fluviales; impulsar la restauración fluvial; asegurar el buen estado de las masas de agua y el respeto a los caudales ecológicos; reforzar la protección de los ecosistemas asociados al agua y su biodiversidad; apostar firmemente por la incorporación de infraestructuras verdes, soluciones basadas en la propia naturaleza, que contribuirán a adaptar nuestro territorio al cambio climático y que suponen ahorros significativos frente a alternativas convencionales; prestar una especial atención a las cuestiones relativas a la calidad, lucha contra la contaminación, extracciones ilegales o amenazas en ecosistemas. Por tanto no debe ocultarse que, en el contexto de la transición ecológica establecido, son de difícil encaje las actuaciones de incrementos de regulación que suponen grandes infraestructuras hidráulicas como las que se indican.

Al margen de lo anterior se indica que el Programa de medidas del Plan incluye la medida *6405163 - Canal. Mejora del Traspase Duerna* que tiene por objeto una mejora de la utilización de las aguas superficiales y subterráneas de la Valduerna. Esta medida, en todo caso, pasa por la ordenación de los aprovechamientos superficiales y subterráneos de la Valduerna de todos los usos y una gestión más activa por parte de los usuarios a través de comunidades generales o juntas centrales de usuarios. Un mejor uso conjunto de las aguas superficiales y subterráneas puede contribuir a la mejora del estado de las masas de agua y a satisfacer las demandas vigentes con la mejor explotación racional de los recursos y con respeto a los objetivos ambientales.

4.98. Escrito de observaciones Nº 1118

Presentado por: D. Eduardo Morán Pacios.

En nombre de la Diputación de León.

Alegación 1

“Que sea revisada la documentación que forma parte del Borrador de Proyecto de Plan Hidrológico del Duero para el período 2022-2027 en lo relativo a las plantaciones de choperas, y se adapte la normativa al respecto, con el fin de que se permita continuar con el desarrollo de este importante sector socioeconómico para la provincia de León, fuente de empleo y de población estable en el entorno rural, de manera que no se reduzca la superficie disponible, ni se produzcan condiciones que perjudiquen el desarrollo del sector en la provincia de León con respecto a las condiciones de plantación que se permiten en el resto de las cuencas hidrográficas del territorio nacional.”

Respuesta:

Respecto al condicionado de cultivos arbóreos de otras demarcaciones hidrográficas, se indica que las condiciones de plantación en DPH que fija cada Organismo de cuenca tratan de atender a la problemática de los cultivos forestales en cada territorio. Aunque puede parecer lo mismo ni por amplitud del cultivo, ni por condiciones donde se planta, ni por el propio régimen hidrológico de los ríos afectados se trata de cuestiones comparables. No en vano en la demarcación hidrográfica del Duero hay nueve veces más de superficie de choperas que en la demarcación vecina citada por el escrito, lo que permite suponer que los cauces afectados en cada demarcación son distintos y diversos. No obstante, es razonable pedir un tratamiento único al depender todas las confederaciones de la misma administración y de hecho se modifica la Normativa para atender a los requisitos generales fijados por MITERD y a las condiciones específicas de las plantaciones en la demarcación hidrográfica del Duero.

Sin duda hay un impacto de las limitaciones que incluye el Borrador de la Normativa en determinados territorios y cauces, más en otras provincias que en la de León, si bien en términos generales en la cuenca el impacto es mucho menor. Y desde luego es una limitación mucho menor que la que el Plan vigente establece en la Normativa.

La Confederación Hidrográfica del Duero es perfectamente consciente de la importancia que la popicultura ha tenido y tiene en la cuenca del Duero. Hay que insistir en que la limitación no significa que esté prohibido plantar árboles en el dominio público hidráulico, sino que están prohibidos los cultivos, es decir, las plantaciones de variedades monoclonales en marcos regulares, con eliminación de la vegetación de ribera natural y modificación del terreno. Es perfectamente viable y aconsejable, la plantación de especies y variedades de ribera, siempre y cuando se haga de forma adecuada, con taxones autóctonos y respetando la morfología del espacio fluvial. Desde una perspectiva histórica ha sido el Organismo público que más ha hecho por su fomento hasta el momento en que las competencias en la materia fueron asumidas por las Comunidades Autónomas, entre ellas la Junta de Castilla y León, dentro del marco competencial reglamentario de las

transferencias del Estado a las CC.AA. que se llevó a cabo a mediados de los años ochenta del pasado siglo.

La promulgación y aplicación de la Directiva Marco del Agua, a partir del año 2000 y de la de Inundaciones, a partir de 2007, ha supuesto un cambio de paradigma y ahora se busca una compatibilización entre la protección de las masas de agua y su utilización, desde un doble punto de vista, ecológico e hidráulico: la idea central es que unas masas de agua con riberas naturales y zonas inundables sin obstáculos antrópicos, como construcciones, cerramientos, etc., funcionan mucho mejor desde ambos puntos de vista.

En sentido general, el cultivo de chopos es una actividad que tradicionalmente se ha venido realizando en las riberas, entendidas estas en su acepción no coloquial sino normativa, según establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en concreto su artículo 6º: la parte del cauce que se encuentra entre el nivel de aguas bajas y el terreno que cubre la máxima crecida ordinaria.

La clave de la cuestión para considerar esta actividad como lesiva es que las plantaciones de chopos se han llevado a cabo de forma muy intensiva y, a veces agresiva, para los ríos:

- A base de nivelaciones y rellenos, con pérdida de la morfología original del río, ocupando el espacio fluvial y eliminando buena parte de las características del mismo.
- Con desbroces y gradeos para eliminar la vegetación natural de la ribera de forma que no compita con el monocultivo, lo que implica una drástica reducción de la superficie que ocupa la vegetación de ribera, que se limita a cintas o galerías dentro de una zona muy constreñida entorno al cauce de aguas bajas.
- Mediante plantaciones geométricas en marco fijo utilizando todo tipo de variedades comerciales (clones), produciendo hibridaciones y menoscabo de las especies autóctonas.
- Además, se han construido todo tipo de motas de “defensa”, en zonas inundables, que alteran el régimen de corrientes y disminuyen la capacidad de laminación natural de las riadas, y trasladan el problema aguas abajo. Y todo ello para “proteger” cultivos de especies que, teóricamente, en condiciones naturales, son propias de zonas sometidas a inundación periódica frecuente.
- Estrechamiento y profundización del cauce de aguas bajas mediante dragados (en muchas ocasiones denominados limpiezas). Con esto se conseguía disminuir el desbordamiento del cauce de aguas bajas, dándole mayor capacidad de evacuación, mediante el aumento de velocidad de las aguas, esto ha originado mayores daños aguas abajo, erosión vertical y arrastre de los sedimentos de fondo (incisión) y por tanto profundización del lecho del cauce, con consecuencias como daños a estructuras transversales (principalmente puentes) y paradójicamente un descenso del nivel freático que en muchas ocasiones hace inviable la explotación de la chopería.

Esto además ha provocado una gran confusión, a una gran parte de la población (incluida la técnica y académica), que ha hecho confundir el cauce de aguas bajas con el cauce en general. Después apareció la pretensión de que las aguas no sobrepasaran el cauce de aguas

bajas en las crecidas ordinarias (y a ser posible tampoco en las extraordinarias) y llegando a tal punto que se llegan a considerar como daños, tanto el que las aguas circulen por el cauce de aguas medias y altas, como las erosiones que se producen en el cauce de aguas bajas, pero siempre dentro del dominio público hidráulico. Esto no solo supone en muchas ocasiones una gran alarma social, si no que con frecuencia la Administración hidráulica debe elaborar numerosos informes sobre responsabilidad patrimonial (e incluso asumir esa responsabilidad patrimonial) por los “daños” que se han producido dentro del dominio público hidráulico.

- Y por último, incluyendo tratamientos fitosanitarios y de fertilización, en algunos casos, en lugares muy próximos al agua con el riesgo de contaminación que ello supone.

En fin y en resumen, toda una serie de actividades que son consideradas como Presiones sobre las masas de agua superficiales y subterráneas, según la Directiva Marco del Agua y la Planificación Hidrológica.

Como consecuencia de todo ello, y en aras de recuperar unas condiciones hidromorfológicas adecuadas para el correcto funcionamiento del río en su doble faceta, la ecosistémica y la de prevención de avenidas e inundaciones, la Normativa del Plan Hidrológico del Duero vigente impone una prohibición de llevar a cabo plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce y en su zona de servidumbre (5 metros a partir del cauce), que se extiende a 10 ó 15 metros en función de la categoría del cauce en aplicación de su artículo 17.2. a).

Por otra parte, desde el punto de vista de la mejora de las masas de agua, una chopera en plena ribera no constituye una mejora ambiental de una masa de agua. Desde luego es mejor que un cultivo herbáceo. No cabe la menor duda que es una presión menor en términos cuantitativos, entendida ésta en el lenguaje de la DMA. Sí podríamos considerar una auténtica mejora una repoblación con especies autóctonas de ribera, de forma irregular, imitando la zonación que es propia de la vegetación natural de ribera, tal y como permite la normativa del Plan.

La experiencia del Organismo de cuenca de muchos años autorizando plantaciones pegadas al cauce de aguas bajas y realizando actuaciones de conservación y mantenimiento de cauces nos conduce a decir que las choperas en esta zona son muy vulnerables a las crecidas y no sólo a las extraordinarias, dado que las ordinarias producen numerosas caídas de chopos que luego hay que retirar en costosas operaciones de limpieza de tapones, las cuales suponen un grave riesgo de rotura de puentes y sobreelevaciones que producen inundaciones más dañinas. Estas retiradas de madera procedente de plantaciones nunca son asumidas por los propietarios de los chopos y deben ser acometidas por el Organismo de cuenca, perjudicando además la calidad hidráulica y ambiental del dominio público hidráulico.

La ocupación de las riberas por cultivos de chopos con todas las alteraciones de la morfología fluvial original, como ya se ha dicho antes, ha conducido a una simplificación de la misma. De un patrón trenzado, con dos o más canales activos en la misma sección, hemos pasado a un mono-canal con incisión. Aparte de las cuestiones de pérdida de hábitats y sus implicaciones ecológicas, no debemos olvidar que la canalización encubierta que comporta una deriva de esta naturaleza a un río mono-canal, implica más velocidad y menores tiempos de concentración. Es decir, lo contrario de lo que se

afirma en la alegación de que este tipo de cultivos disminuyen los efectos negativos de las inundaciones. Si a ello añadimos el hecho de que, como ya se ha indicado, se han efectuado obras de defensa de choperas mediante motas que disminuyen el terreno inundable y por tanto la capacidad de laminación de la llanura aluvial, los problemas de inundabilidad se agudizan.

La vegetación de ribera, siempre que sea natural, ayuda a mantener los cauces mediante el sombreado que evita la proliferación de macrófitas, así como otros servicios ecosistémicos relacionados con la capacidad de depuración y mejora de la calidad físico-química del agua o en la biodiversidad que no se citan en la alegación, pero que son de sobra conocidos. Pero las choperas no son vegetación de ribera natural.

Teniendo esto en consideración, precisamente por la demanda del sector maderero y populicultor, en el borrador de Normativa se ha matizado la prohibición manteniendo la prohibición de choperas no ya en DPH sino en una zona más reducida como es el espacio mínimo ribereño (ARmin, citado en artículo 18.2 del Borrador de Normativa) habiendo llevado a cabo un estudio específico para el Carrión y tratando de compatibilizar populicultura en sus riberas reglamentarias, contemplando así un posible cambio en la normativa del Plan que le dé cabida.

Esta flexibilización de plantaciones den DPH que incorpora el Borrador de Plan Hidrológico, y que lo aparta de los planes anteriores, pretende en todo caso mantener el principio general de que la gestión del DPH es su preservación para la conservación, mantenimiento y recuperación del buen estado de las masas de agua, para favorecer el desarrollo de los procesos naturales del ecosistema fluvial, la movilidad de los canales de crecida, los procesos erosivos, el transporte de carga y la mejora y creación de corredores fluviales que permitan la conectividad entre los ecosistemas terrestres y entre estos y el litoral, constituyendo un espacio vital para la seguridad frente a las inundaciones y para el mantenimiento de la biodiversidad.

Como consecuencia de la propuesta y las sucesivas reuniones mantenidas con los afectados, con las Confederaciones limítrofes del Duero y con la DGA en aras a armonizar la Normativa de los Organismos de cuenca, se va a dar una nueva redacción a los artículos 17 y 32.2 de la Normativa, de forma que las plantaciones que se autoricen en el DPH deberán cumplir estos requisitos:

- No se permitirá la sustitución de bosque de ribera autóctono por plantaciones productivas. En general, solo se permitirán plantaciones sobre espacios que ya las tienen o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, siempre que se asegure el adecuado desarrollo de un bosque de ribera que se fijará en cada autorización con el fin de mejorar el corredor ecológico o crearlo si fuera necesario.
- Dejarán libre el corredor ecológico principal del río, que estará formado, al menos, por la suma del cauce activo del río y de una franja de terreno adicional que resulte suficiente para el cumplimiento de las funciones ecológicas y geomorfológicas, a determinar técnicamente por el Organismo de cuenca.
- Además deberá dejarse una banda de protección, que se destinará a recuperar el ecosistema fluvial y que sirva de amortiguación de los impactos de las choperas sobre el ecosistema fluvial y el régimen de corrientes, a definir por el Organismo de cuenca en función de la tipología del cauce asociada.

- Además se establecerán otras limitaciones, tales como que no se podrán construir obras de protección de inundaciones para las choperas, ni abonarlas, se deberán diseñar para evitar los riesgos de inundación y cualquier erosión o caída de árboles, etc. será responsabilidad de los autorizados su retirada.

Este nuevo marco que puede atender a las reclamaciones de los afectados y garantizar la protección del DPH y de los ecosistemas dependientes exige un análisis caso a caso cada una de las solicitudes de autorización bajo los criterios generales señalados anteriormente y así se plasmará en la Normativa.

Dada la controversia que ha suscitado el concepto de ARmin, que mejora la situación de las choperas en DPH respecto al Plan vigente, se elimina ese concepto de la Normativa. Y se da una nueva redacción al artículo 34 de la Normativa tratando de cohesionar la mejora de las riberas como corredores ecológicos con la popucultura con la explotación razonable de cultivos de chopos.

Alegación 2

“Que sea revisada la documentación que forma parte del Borrador de Proyecto de Plan Hidrológico del Duero para el período 2022-2027 en lo relativo a las modernizaciones y nuevos regadíos de manera que se incluya el nuevo regadío de Valderas (1.000 Ha), así como una medida que refleje la ejecución de otros estudios tendentes a planificar más actuaciones que se puedan ir concluyendo, en lo que se refiere a su ejecución, en los siguientes horizontes de la planificación.

Respuesta:

La zona de Valderas-Gordoncillo es una zona de unas 1.000 hectáreas en la ribera del Cea que ha sido impulsada por la Junta de Castilla y León desde que recibió la demanda de los agricultores de la zona. Primero se propuso que la zona pasara a ser un sector de la zona próxima de la margen izquierda del Porma segunda fase, cuya declaración de interés general se hizo en el año 1986, y que engloba también a Payuelos, porque determinaba dos zonas a regar desde el embalse de Riaño (Porma y Payuelos)

Desde la Confederación Hidrográfica del Duero se propusieron diversas soluciones para el suministro de agua (nueva presa en el arroyo de “La Semillana” para llenado con aguas invernales del canal de la Margen Izquierda del Porma segunda fase; llenado mediante bombeos desde el río Cea; constituirse como un nuevo sector (el XII) de la zona regable del canal de la Margen Izquierda del Porma segunda fase).

Posteriormente las Comunidades de Regantes de Valderas y del Canal del Porma acuerdan en sus respectivas asambleas la integración de la primera en la segunda, que se plasma en la resolución de la CHD de 4 de abril de 2011 que ... *“queda condicionada a la Resolución que autorice la modificación de la zona regable”*.

En el Plan Hidrológico vigente, aprobado mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, la zona regable de Valderas se incluye en la 2000034 ZR MI Porma 2ª fase, Unidad elemental 2100466, con una reserva de agua para 1000 ha adicionales.

Por tanto, para su desarrollo, se precisa modificar la zona regable, incluyendo esta zona en sus límites. La delimitación de esta zona se hizo en el real Decreto 502/1986, de 28 de febrero, por el que se declara de interés general de la nación la transformación en regadío de la zona del embalse de Riaño, primera fase.

Desde la aprobación del Plan Hidrológico vigente en enero de 2016 no se ha propuesto desde las administraciones de la Comunidad Autónoma ni desde el MAPA ninguna acción dirigida a modificar la citada poligonal que pudiera dar amparo a la ampliación citada hasta el 21 de julio de 2021. Se han formulado alegaciones por diversas instancias de la administración de la comunidad.

En la Comisión Técnica Mixta del embalse de Riaño celebrada el 21 de julio de 2021 el MAPA y la Comunidad Autónoma de Castilla y León proponen que se inste al Gobierno para que declare de interés general la ampliación de zona regable de Porma MI 2ª fase en 1000 ha en Valderas y Gordoncillo. Para ello se acuerda por la Comisión dar traslado a la Confederación Hidrográfica del Duero del informe de viabilidad, para que proceda a su envío a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para su aprobación, si procede

Con fecha 22 de julio de 2021 desde el ITACyL se remite a la CHD informe de viabilidad de la ampliación de la zona regable de Porma MI en 1000 ha en Valderas y Gordoncillo. La CHD ha remitido a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente el citado informe de viabilidad con fecha 15 de septiembre de 2021 para su tramitación.

En el Borrador de Plan Hidrológico que se ha sometido a consulta pública se han analizado todos los nuevos regadíos previstos en el Plan vigente y todavía no iniciados con los siguientes criterios:

- Asegurar la garantía bajo los criterios que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica en el horizonte actual;
- Asegurar la garantía bajo los criterios que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica en el horizonte de reducción de aportaciones bajo el efecto de cambio climático;
- Disponer de actos administrativos a fecha actual que manifiesten la voluntad de la administración pública de impulsar esas actuaciones (declaraciones de interés general, declaraciones de interés de la nación, etc.).

En el Anejo 6 del Plan Hidrológico (página 304) se justifica la no inclusión de Valderas-Gordoncillo en los siguientes términos:

El incremento de superficie planteado en la UDA 2000034 ZR MI Porma 2ª fase, correspondiente a la zona de Valderas, supone incumplimiento de garantía de la IPH en horizonte 2039, al igual que el resto de demandas que dependen de las regulaciones de Riaño-Porma, por lo que se considera conveniente no ampliar la superficie de regadío en esta UDA.

En efecto, la demanda agraria UDA 2000034 ZR MI Porma 2ª fase se identifica con 7.240 ha en el horizonte 2021 y con 8.240 ha en horizonte 2027, precisamente considerando el incremento de superficie de la zona de Valderas-Gordoncillo. Los resultados de la garantía de suministro en el

horizonte actual (2021) y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes:

| | 2021 (7.240 ha) | 2039 (8.240 ha) |
|--|--------------------|--------------------|
| Déficit anual máximo (en % respecto a la demanda anual) | 26% | 40,2% |
| Déficit bi-anual máximo (en % respecto a la demanda anual) | 26,2% | 64,9% |
| Déficit deca-anual máximo (en % respecto a la demanda anual) | 31,8% | 125,5% |

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: cumple los requisitos de garantía mínima (déficit anual no superior al 50%, déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; déficit decaanual no superior al 100% de la demanda anual);
- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones (2039): incumple los requisitos de garantía mínima (el déficit decaanual es superior al 100% de la demanda anual);
- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se amplía la zona regable del Canal del Porma MI 2ª fase a Valderas-Gordoncillo.

Al incumplir dos de los tres criterios establecidos se ha excluido de la planificación hidrológica 2022-2027. Estos criterios son de precaución ante la incertidumbre sobre el cambio climático. Pretenden atender a la seguridad para los usuarios actuales y futuros: los actuales porque han llevado a cabo inversiones importantes en materias de modernización que sólo con garantía de agua pueden acometerse; para los futuros porque podría ser una irresponsabilidad conducirlos a acometer inversiones que pudieran sin una garantía mínima de suministro.

No obstante la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en el apartado 3 de su Disposición adicional centésima décima cuarta *modifica la Declaración de interés general contenida en el Real Decreto 502/1986, de 28 de febrero por el que se declara de interés general de la nación la transformación en regadío de la zona del embalse de Riaño, primera fase, y se modifica el Real Decreto 61/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de los sectores VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la subzona del Canal del Porma (margen izquierda, segundo tramo), añadiendo en ambos casos a la mencionada subzona, el sector XII*. Este citado Sector XII es el correspondiente a la zona Valderas-Gordoncillo. Dado que en el Plan vigente 2015-2021 figura esta ampliación al Sector XII, se modificará la demanda de la zona regable del Canal del Porma MI 2ª fase de forma que, incluyendo este Sector XII, cumpla los requisitos de garantía.

El Plan no incluye medidas de incremento de la demanda agraria para el regadío en León, en especial la finalización de la transformación de Payuelos. Y también medidas para mejorar la eficiencia de los regadíos existentes, toda vez que se prevé una reducción de los recursos en un escenario de cambio climático y, por tanto, el objetivo es garantizar las demandas actuales y en ejecución y el buen estado de las masas de agua y los ecosistemas dependientes.

Alegación 3

- *“Respecto a los pozos de minas, la búsqueda de una normativa que permita regularizar estos pozos”*

Respuesta:

Respecto a la regularización concesional de los pozos de Minas a la que se refiere el escrito de sugerencias, el Organismo procede como le indica la Ley del Plan Hidrológico Nacional en su Disposición transitoria segunda (Cierre del período de inscripción para los titulares de aprovechamientos de aguas privadas):

1. Se otorga a los titulares de aprovechamientos de aguas privadas afectados por lo regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, un plazo improrrogable de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley para solicitar su inclusión en el catálogo de aguas de la cuenca.

2. Transcurrido este plazo sin haberse cumplimentado esta obligación no se reconocerá ningún aprovechamiento de aguas calificadas como privadas si no es en virtud de resolución judicial firme.

Cualquier otra regularización deberá estar conforme con la normativa vigente.

Alegación 4

- *“La eliminación de las referencias a posible imposición de peajes para la solicitud de modificación de características en las concesiones, que sean causadas por motivos agronómicos.*
- *La eliminación de las referencias que se orienten a aplicar en un territorio limitaciones, con independencia de cuál sea su situación respecto al índice de explotación y tendencia de niveles piezométricos. La aplicación de restricciones cuando los índices de explotación superan 0,75, parece suficiente resguardo y garantía para conseguir la recuperación en estas zonas de las masas.”*

Respuesta:

Las reducciones de volúmenes máximos anuales establecidos en el artículo 38.2. d) tiene por objeto recuperar las reservas de recursos para aquellas masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo (en la provincia de León no hay ninguna en esta situación) con el fin de que no se incremente el índice de explotación por aumento de las extracciones, y esto contribuya a recuperar los niveles piezométricos. Desde 2016 el Informe de seguimiento anual del Plan Hidrológico va dando cuenta del índice de explotación de las masas de agua subterránea en peor estado y se observa un constante incremento de las extracciones. Este incremento procede de las nuevas autorizaciones que se dan en zonas con limitaciones específicas, la sustitución de captaciones en mal estado por otras nuevas, las nuevas autorizaciones por disposición legal (IP) y a la propia dinámica de las necesidades hídricas de los cultivos que pueden variar de un año a otro.

Esta reducciones que plantea el artículo 38 no se consideran lesivos para la dinámica social y económica, que dispone del agua concedida sin necesidad de modificar características y desarrollar

su actividad sin olvidar dónde se está desarrollando, una zona con una fuerte explotación de aguas subterráneas en la que el objetivo de alcanzar el buen estado está alineado con la pervivencia de las explotaciones de regadío y ganadería a largo plazo.

Alegación 5

- *“El impulso al funcionamiento de las CUAS. En ellas se tendrán que incorporar los pozos de minas una vez regularizados, aportando su volumen concesional.”*

Respuesta

El funcionamiento de las CUAS está regulado por los artículos 81 y siguientes del TRLA y sus propios Estatutos, donde caben muchas posibilidades de funcionamiento siempre que se garanticen la cobertura legal, el adecuado control y gestión de las aguas, la participación de los usuarios a través de sus órganos previstos y sean sostenibles autónomas económicamente.

Dadas las circunstancias de las masas de agua subterránea que ocupan la provincia de León los llamados “pozos de minas” pueden acceder a un título a través del régimen concesional, siempre supeditadas a la compatibilidad con el Plan Hidrológico.

Alegación 6

- *“Respecto a la contaminación difusa, la sustitución de soluciones limitativas por soluciones basadas en la adopción de medidas de uso sostenible, tales como la mejora de los fertilizantes para conocer el origen y actuar de forma sostenible o impulsar la formación e información sobre uso de herramientas y actuaciones para el uso adecuado de la fertilización.”*

Respuesta:

Dada la magnitud del problema apuntado el Plan incluye medidas dirigidas a la formación en el uso de fertilizantes, al asesoramiento, a la adquisición de máquinas que mejoren la aplicación y a la reducción de excedentes de nitrógeno. Por tanto, todas las facetas citadas en el escrito de observaciones tienen reflejo en las medidas del Plan. También se indica en el Plan que el ámbito más adecuado para su implantación son las medidas de buenas prácticas ambientales y los ecoesquemas de la PAC los que pueden hacer un gran papel en el objetivo final que es reducir los excesos.

4.99. Escrito de observaciones Nº 1119

Presentado por: Comunidad de Regantes de La Regadera Los Guijarrales.

En nombre de la Comunidad de Regantes de La Regadera Los Guijarrales.

Alegación 1. Problemática de nuestra comarca y los caudales ecológicos

Además de los problemas ya mencionados, Gredos se ha encontrado con la implantación de **caudales ecológicos**. Entendemos que es necesario fijar estos caudales, pero estos caudales no se han fijado considerando el contexto de Gredos y sus singularidades.

El Reglamento de Planificación Hidrológica indica que se tendrán en cuenta los usos y demandas actualmente existentes. Si durante semanas el riego se corta, no se está teniendo en cuenta esta demanda a la hora de establecer los caudales ecológicos.

Respuesta

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo.

Los caudales ecológicos han sido fijados sin considerar los usos y demandas, tal y como establece el artículo 59 del TRLA: *Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.*

Alegación 2. Caracterización de demandas

Para comprobar como el PHC del Duero ha reflejado estas demandas agrarias consultamos la aplicación <http://www.mirame.chduero.es/>. En Unidades de Demanda, uso agrícola, podemos consultar las diferentes UDAS. Si extraemos las superficies de riego por localidades y agrupamos por las unidades de gestión de la anterior figura, lograremos obtener el número de hectáreas de regadío en el Alto Tormes, sumando en total 9.137 Ha.

Nuestra comunidad de regantes pertenece a la UDA: "RP RÍO TORMES ALTO 2000185", junto con las Comunidades de regantes de: Bohoyo, Navamediana, Los Llanos de Tormes, Tormellas, Navalanguilla, Nava del Barco, Barco de Ávila y Navatejares.

Si consultamos en el Anejo 6 del PHC del Duero: "Asignación de reserva y recursos", en la página 887 se refleja la demanda de cada UDA, estableciendo para la **TODA** la UDA 2000185, **SOLO** 312 Ha.

Si para 8 comunidades de regantes hay solo 312 Ha recogidas en el plan, no se están reflejando las demandas reales de riego.

Respuesta:

En el epígrafe 5.1.2.6 del Anejo 5 Metodología para la obtención de volumen demandado por cada UDA, se explica cómo se han determinado las demandas en función de la información disponible y los siguientes criterios:

Zonas regables del Estado: La información sobre las zonas regables del Estado ha sido facilitada directamente por los Servicios de la Dirección Técnica del Organismo de cuenca. Para aquellas zonas regables con concesión, se considera el volumen concesional. Para aquellas zonas regables sin concesión, se considera como volumen demandado el suministrado en una campaña normal según el criterio de la Dirección Técnica del Organismo.

Comunidades de regantes con título concesional: para estas el volumen demandado se ha considerado el volumen con derecho inscrito. Estos datos se han contrastado con los obtenidos de la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos.

Resto de riegos: a partir de los datos de las declaraciones de la PAC entre los años 2013-2019 a los que se aplica la dotación de cada cultivo y la eficiencia global del riego.

A raíz del escrito se vuelve a realizar una revisión de los derechos y demandas existentes en la zona. Se ha revisado y actualizado la información de la Comunidad de regantes Los Guijarrales de Barco de Ávila según datos del Registro de Aguas. Pese a los esfuerzos realizados, la ausencia de cartografía oficial en el Registro de Aguas de otras zonas dificulta y empobrece los resultados obtenidos para el conjunto de la unidad de demanda RP RÍO TORMES ALTO. El análisis realizado se ha recogido en sistema de información Mírame-IDEDuero.

http://www.mirame.chduero.es/DMAduero_09/webUDAS/usoAgricolaUElementales.faces?code=2000185

La Unidad de demanda agraria 2000185 - RP RÍO TORMES ALTO tiene recogida, con su correspondiente cartografía, información en el Registro de Aguas para las siguientes comunidades de regantes:

| ID | Nombre | Superficie concedida [ha] | Volumen concedido [m ³ /año] |
|---------|---|---------------------------|---|
| 2100070 | Comunidad de Regantes de La Acequia o Regadera Concejil de Los Llanos de Tormes | 157,14 | 1.257.045,15 |
| 2105856 | Comunidad de Regantes de La Regadera de Abajo o del Abad de Navatejares | 19,5 | 156.007,43 |
| 2100088 | Comunidad de Regantes de la Regadera de la Villa o de Navatejares | 130,4 | 1.045.284,41 |
| 2105859 | Comunidad de Regantes La Calabaza | 32 | 260.012,23 |
| 2100076 | Comunidad de Regantes Los Guijarrales de Barco de Ávila | 238 | 1.014.162,27 |

Además de lo anterior, existen una serie de zonas para las cuales no se ha encontrado cartografía de sus comunidades de regantes. Para estas zonas, en base a una poligonal estimada, se ha realizado un estudio de las superficies declaradas en la PAC en los últimos años, así como una estimación de volúmenes consumidos en base a las necesidades hídricas de los cultivos declarados también en la PAC.

| ID | Nombre | Superficie regable [ha] | Volumen demandado [m ³ /año] |
|---------|--|-------------------------|---|
| 2100079 | Molinos, Berrocosa, Canalizos, Gargantilla y Guijo | 45,97 | 264.730,62 |
| 2100472 | Navatejares | 15,37 | 88.501,99 |
| 2100086 | Regadera de Concejil y Rollar | 54,06 | 327.758,87 |
| 2100090 | Regaderas Nava Mediana | 15,67 | 90.218,93 |
| 2100096 | Tormellas | 39,24 | 237.839,07 |

Por último, la unidad de demanda recoge también los pequeños regadíos dispersos a lo largo de la masa de agua.

| ID | Nombre | Superficie concedida [ha] | Volumen concedido [m ³ /año] |
|---------|---|---------------------------|---|
| 2105167 | Pequeños regadíos del río Tormes alto en la masa Garganta de Bohoyo | 1,91 | 10.804,82 |
| 2105166 | Pequeños regadíos del río Tormes alto en la masa Garganta de los Caballeros | 4,07 | 23.023,93 |
| 2105165 | Pequeños regadíos del río Tormes alto en la masa Garganta de Navamediana | 0 | 0 |
| 2105164 | Pequeños regadíos del río Tormes alto en la masa Laguna del Barco | 0 | 0 |
| 2105163 | Pequeños regadíos del río Tormes alto en la masa Río Tormes 2 | 1,09 | 6.166,73 |
| 2105162 | Pequeños regadíos del río Tormes alto en la masa Río Tormes 3 | 30,42 | 172.053,95 |

Sugerimos que estas comunidades de regantes aclaren su situación concesional, parcelas afectadas y volúmenes concedidos, para que el Plan Hidrológico pueda recogerlas de manera más precisa.

En total, después de la revisión efectuada, la superficie regable para la unidad de demanda agraria asciende 1.190,17 ha, cifra superior a lo considerado en la versión del borrador de Plan Hidrológico para consulta pública, pero muy inferior a las 9.137 ha que indica la comunidad de regantes “La

Regadera Los Guijarrales”. La comunidad de regantes debería aportar más información para poder contrastar este dato.

Alegación 3. Caudales ecológicos

Comparando las aportaciones de la estación de aforos de El Barco de Ávila (EA 2085) con las aportaciones del modelo SIMPA vemos que, menos en año 1965, todos los demás valores están por encima de los niveles reales medidos en la estación SAIH del Barco de Ávila en el caso del mes de agosto. Luego los cálculos de caudales en régimen natural y de caudales ecológicos, basados en el SIMPA para esta estación en agosto estarán por encima de los caudales reales.

El Anejo 6, “ASIGNACIÓN Y RESERVAS DE RECURSOS”, debería integrar los caudales ecológicos con las demandas, sin embargo en la figura 339, “Tramos de río en los que se considera un caudal mínimo en SE Tormes”, indica que en toda la cabecera del Tormes no hay caudales mínimos que cumplir, por lo que no se están integrando las demandas con los caudales ecológicos.

En cualquier caso estos caudales han sido fijados **sin considerar los usos y demandas** que establece el Artículo 18 del Reglamento de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

Respuesta

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo.

Los caudales ecológicos han sido fijados sin considerar los usos y demandas, tal y como establece el artículo 59 del TRLA: *Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.*

En la figura 339 del anejo 6 se indican los tramos del modelo hidrológico utilizado en el Plan en los cuales se ha especificado, dentro de la herramienta informática, un caudal ecológico. Dada la dimensión de la demarcación, es mucho más operativo a efectos del modelado incluir únicamente los caudales mínimos en determinados arcos. Este modo práctico de operar no implica que todas las masas tengan establecido la componente de caudal mínimo del caudal ecológico.

Es normal que el dato histórico recogido en el punto de control del Barco de Ávila muestre datos de caudal por debajo de la aportación en régimen natural. Las comunidades de regantes vinculadas al tramo alto del Tormes llevan funcionando desde mucho tiempo antes de la puesta en

funcionamiento de la estación de aforo, por lo que los datos de esta estación son coherentes con un régimen alterado, no natural, que es el que recoge el inventario de recursos.

Así, por ejemplo, al analizar los recursos estimados en régimen natural (sin detracciones aguas arriba) de la masa 30400614 *Río Tormes desde confluencia con garganta de los Caballeros hasta confluencia con arroyo de Caballeruelo*, los caudales ecológicos considerados por el Plan hidrológico para el mes de agosto y final de masa son relativamente bajos e inferiores al percentil de ocurrencia del 10%, tal y como se muestra en la tabla siguiente. Nótese que la Instrucción de Planificación Hidrológica considera como umbrales habituales del caudal mínimo para métodos hidrológicos (apartado 3.4.1.4.1.1.1.) entre el percentil 5 y 15.

| 30400614 | Río Tormes 3 |
|---|--------------|
| Q ecológico mínimo agosto (m ³ /s) | 0,30 |
| Q RN agosto (m ³ /s) | 1,95 |
| P5 (m ³ /s) agosto | 0,85 |
| P10 (m ³ /s) agosto | 0,88 |
| P15 (m ³ /s) agosto | 1,22 |
| Mediana (m ³ /s) agosto | 1,79 |

Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,...)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. "Zonas protegidas". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. "Inventario de recursos y Caudales ecológicos". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. "Asignación y reserva de recursos". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. "Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales". Jornada en línea: invitados específicamente.

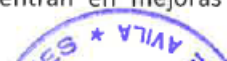
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

Alegación 4. Medidas

Hemos extraído las medidas que propone el “Programa de medidas”, publicado en <http://www.mirame.chduero.es/>. Siendo:

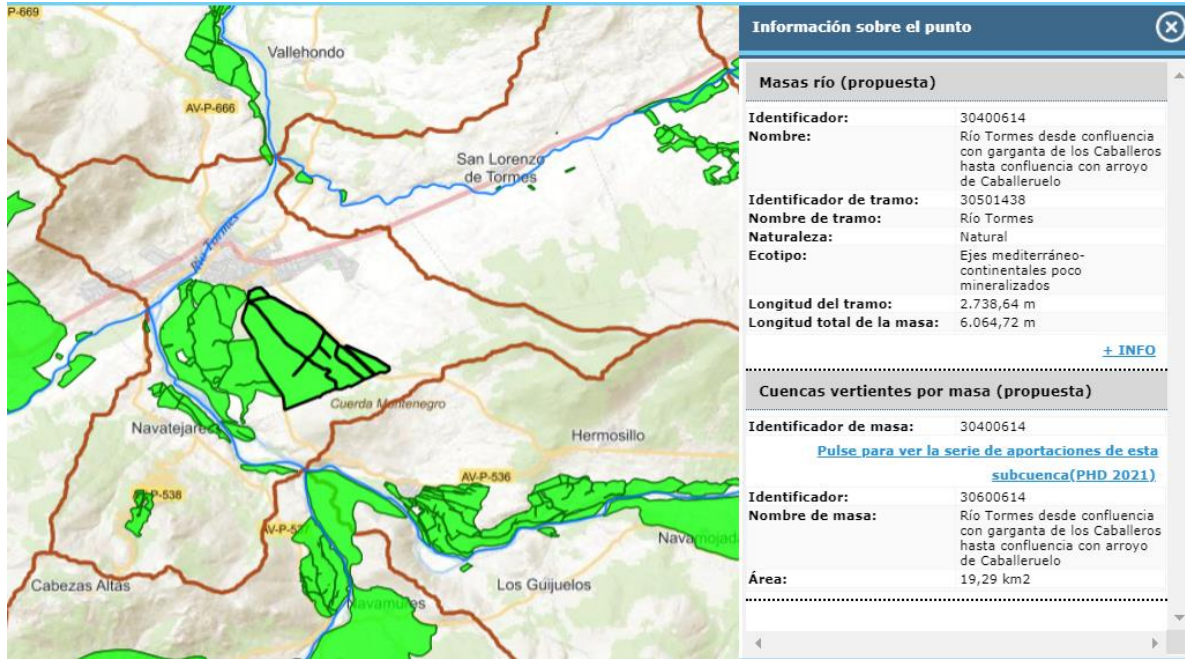
- Medida adicional por zona de protección de hábitat o especie.
- Medida de restauración. Permeabilización de la masa
- Mejora E.D.A.R.

SOLO se realizan tres tipos de medidas que van encaminadas a cumplir con los objetivos de la Directiva Marco del Agua, pero según nuestra consideración NO se centran en mejoras relevantes para los habitantes.



Respuesta:

La Comunidad de regantes “La Regadera Los Guijarrales” se encuentra enclavada en la cuenca vertiente de la masa 30400614 – Río Tormes 3.



Fruto del periodo de consulta pública se ha revisado la caracterización hidromorfológica las masas de agua así como las medidas a aplicar, las cuales para la masa Río Tormes 3 son las siguientes:

30400614 - Río Tormes 3

Medidas vinculadas a la masa de agua propuesta

| | Código medida | Nombre medida | Presupuesto | Periodo de ejecución | Estado | Grupo | Observaciones |
|--|---------------|---|-------------|----------------------|--------------|--------------------------------------|-------------------------------|
| | 6405111 | Medida adicional por zona de protección de hábitat o especie en la masa 30400614-Río Tormes 3 | 10.983,00 | 2022-2027 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas | |
| | 6404393 | Medida de restauración. Revisión concesional y demolición o permeabilización de obstáculos transversales en la masa 30400614-Río Tormes 3 | 217.524,13 | 2022-2027 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas | |
| | 6405160 | Medida OMA. Estudio de caracterización adicional de presiones potencialmente significativas en masas de agua sin impacto | 500.000,00 | 2022-2027 | No comenzada | Planificación y control | Vinculado a 462 masas de agua |

Respecto a la ausencia de medidas centradas en mejoras relevantes para los habitantes, Plan no desatiende a las necesidades de los mismos, en especial del sector agrario en una cuenca donde consume el 90% de la demanda total. El Programa de medidas del Plan (PdM), que recoge las medidas que promueven todas las administraciones y los usuarios, cada una en su campo de competencias, es un buen reflejo del sesgo que tiene el Plan Hidrológico. En el marco del programa de medidas se han analizado y, en su caso, recogido, las propuestas concretas recibidas en las distintas zonas de la cuenca. Se debe decir que casi 2000 millones de los 2700 millones de euros del PdM del Plan tienen de una forma u otra una incidencia clara en el medio rural de la demarcación hidrográfica del Duero y en concreto del regadío.

4.100. Escrito de observaciones Nº 1121

Presentado de forma conjunta por: D. Jesús Julio Carnero García, D. Donaciano Dujo Caminero, D. Lorenzo Rivera Prieto, D. Aurelio González del Río, D. Jesús Manuel González Palacín, D. Fernando Antúnez García, D. Moisés Fernández Fernández, D. Carlos García González, D. César Rico Ruíz, Dña. Ángeles Armisen Pedrejón, D. Carlos García Sierra, D. Miguel Ángel de Vicente Martín, D. Benito Serrano Mata, D. Conrado Iscar Ordoñez y D. Francisco J. Requejo Rodríguez

En nombre de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Castilla y León, ASAJA Castilla y León, COAG Castilla y León, UPA Castilla y León, UCCL, URCACYL, FERDUERO, Diputación de Ávila, Diputación de Burgos, Diputación de Salamanca, Diputación de Segovia, Diputación de Soria, Presidente de la Diputación de Valladolid y Diputación de Zamora, respectivamente.

Alegación 1

del norte de España. Demandamos ejecutar de forma urgente, además de las actuaciones ya contempladas en el Proyecto de Plan Hidrológico, actuaciones para mejora de aguas subterráneas, (Lastras de Cuellar, recrecimiento Santa Teresa, balsas laterales de Tordesillas), y una mayor dotación presupuestaria para las balsas de Las Cuezas.

Asimismo, demandamos la inclusión de una medida que refleje la ejecución de estudios tendentes a planificar más actuaciones que se puedan ir concluyendo, en lo que se refiere a su ejecución, en los siguientes horizontes de la planificación.

Respuesta:

La presa de Lastras de Cuéllar, incluida en el Plan vigente y que ha iniciado la redacción de anteproyecto y estudio de impacto ambiental, ha sido descartada por la Dirección General del Agua, administración responsable, por dificultades financieras y de conveniencia en la estrategia de gestión del agua, en especial cuando era una actuación dirigida a reducir las presiones por bombeos de aguas subterráneas en la masas Los Arenales- Tierra de Pinares.

En este momento las demandas pendientes del embalse de santa Teresa están lejos de finalizarse pues únicamente están en ejecución las correspondientes a la Armuña I. Una de las administraciones competentes en el desarrollo de las restantes fases de La Armuña ha señalado su escasa disponibilidad presupuestaria para impulsar ese desarrollo por lo que en el ciclo de planificación 2022-2027 difícilmente podrá finalizarse el desarrollo completo de la zona regable, motivo por el que no se prevé analizar ampliaciones de reservas en este ciclo de planificación es incoherente.

Las balsas de Tordesillas se plantearon en el ETI como respuesta a una demanda de la autoridad competente en materia de regadíos de la comunidad autónoma para reducir la presión por bombeos para regadío en la masa de agua Tordesillas. Este enfoque de mejorar el estado de la masa subterránea primando la sustitución de bombeos sobre las medidas de ajuste de la demanda y mejora de la gestión no se comparte por la administración hidráulica que considera que es previo a cualquier análisis una mejora de la gestión de las aguas subterráneas no aumentando superficies de

riego y reduciendo las extracciones. De cualquier modo si desde las organizaciones alegantes se considera que esa puede ser una solución pueden promover la constitución de comunidades de usuarios y estas formular las correspondientes solicitudes de concesión de agua y, en su caso, la ejecución de las infraestructuras necesarias.

Las presas de las Cuezas se incluyen en el programa de medidas del Plan con el código 6403243 (Presa. Río Cueva. Ledigos) y 6403244 (Presa. Río Cueva. Quintanilla de la Cueva), con un importe de 37,8 y 96 millones de euros, respectivamente, de los que 10 estarían en el ciclo 2022-2027 y los restantes en el ciclo 2028-2033. Como pone de manifiesto el escrito, el retraso de estas medidas, ya incluidas en el Plan vigente, se debe a dificultades administrativas en la tramitación de la evaluación ambiental, que ha supuesto que una vez redactado el anteproyecto, el estudio de impacto ambiental y sometida a consulta pública, debió revisarse completamente y darse soluciones técnicas distintas por exigencias de la autoridad ambiental. Eso ha supuesto redactar unos nuevos anteproyecto y estudio de impacto ambiental y ser sometida de nuevo a consulta pública. En toda la tramitación señalada se han ido seis años, por lo que no es descartable que la nueva tramitación de la declaración de impacto ambiental, la redacción del proyecto de ejecución si la DIA fuera positiva, y la licitación de la obras podría llevarse otros cuatro adicionales. Ello sin contar con las dificultades lógicas del comienzo de una obra como esta que suelen demorar los plazos hasta que se alcanza el régimen normal. Por ello se ha puesto una anualidad escasa, para el importe de las actuaciones, en este ciclo de planificación hidrológica, quedando el resto para el ciclo siguiente. No obstante en atención a la observación y esperando una tramitación más ágil que las anteriores, se modifican las anualidades, subiendo las anualidades de las inversiones de ambas medidas en el ciclo de planificación 2022-2027.

El Organismo de cuenca realiza estudios de viabilidad de infraestructuras como parte ordinaria de sus competencias y siempre sujeto a las prioridades que se establecen por parte de la Dirección General del Agua y las disponibilidades presupuestarias. No obstante en atención a la observación se incluye una medida para realizar estudios de viabilidad de aumento de la capacidad en las infraestructuras de la cuenca.

Alegación 2

Además, solicitamos que se incluyan algunas actuaciones desechadas por no viables, ya que consideramos que la justificación del descarte de estas actuaciones no es adecuado y/o suficiente. Demandamos la inclusión de las siguientes actuaciones, que o bien se han descartado por no viable, o constan con menor superficie de la prevista: 1) Sector V Cea-Carrión, 2) Ampliación Valdavia, 3) Armuña III, 4) Valderas, 5) Hinojosa del Campo, 6) Aranzuelo y 7) Sector IV Cea Carrión. En conjunto estas actuaciones suponen unas 7.000 hectáreas.

Respuesta:

En el Anejo 6 del Plan Hidrológico (página 304) se justifica la no inclusión de Valderas-Gordoncillo en los siguientes términos:

El incremento de superficie planteado en la UDA 2000034 ZR MI Porma 2ª fase, correspondiente a la zona de Valderas, supone incumplimiento de garantía de la IPH en horizonte 2039, al igual que el resto de demandas que dependen de las regulaciones de Riaño-Porma, por lo que se considera conveniente no ampliar la superficie de regadío en esta UDA.

En efecto, la demanda agraria UDA 2000034 ZR MI Porma 2ª fase se identifica con 7.240 ha en el horizonte 2021 y con 8.240 ha en horizonte 2027, precisamente considerando el incremento de superficie de la zona de Valderas-Gordoncillo. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte actual (2021) y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes:

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: cumple los requisitos de garantía mínima (déficit anual no superior al 50%, déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; déficit decaanual no superior al 100% de la demanda anual);
- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones (2039): incumple los requisitos de garantía mínima (el déficit decaanual es superior al 100% de la demanda anual);
- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se amplía la zona regable del Canal del Porma MI 2ª fase a Valderas-Gordoncillo.

Al incumplir dos de los tres criterios establecidos se ha excluido de la planificación hidrológica 2022-2027. Estos criterios son de precaución ante la incertidumbre sobre el cambio climático. Pretenden atender a la seguridad para los usuarios actuales y futuros: los actuales porque han llevado a cabo inversiones importantes en materias de modernización que sólo con garantía de agua pueden acometerse; para los futuros porque podría ser una irresponsabilidad conducirlos a acometer inversiones que pudieran sin una garantía mínima de suministro.

No obstante la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en el apartado 3 de su Disposición adicional centésima décima cuarta *modifica la Declaración de interés general contenida en el Real Decreto 502/1986, de 28 de febrero por el que se declara de interés general de la nación la transformación en regadío de la zona del embalse de Riaño, primera fase, y se modifica el Real Decreto 61/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de los sectores VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la subzona del Canal del Porma (margen izquierda, segundo tramo), añadiendo en ambos casos a la mencionada subzona, el sector XII.* Este citado Sector XII es el correspondiente a la zona Valderas-Gordoncillo. Dado que en el Plan vigente 2015-2021 figura esta ampliación al Sector XII, se modificará la demanda de la zona regable del Canal del Porma MI 2ª fase de forma que, incluyendo este Sector XII, cumpla los requisitos de garantía.

En el Anejo 6 del Plan Hidrológico (página 303) se justifica la no inclusión del Sector V del Cea-Carrión en los siguientes términos:

La UDA 2000282 ZR Sector V Cea-Carrión, que se apoya en la balsa homónima, incumpliría los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039. Hay que tener presente, además, que la capacidad de la balsa es inferior a la demanda caracterizada, de manera que sería necesaria agua del

Esla en verano para completar el suministro (suponiendo un modus operandi similar al de la UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión).

En efecto, la demanda agraria UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión se identifica con 1.220 ha a partir del horizonte 2033. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte de inicio de la actividad (2033) y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes, tal y como se resume en las Tablas del Anejo 6:

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: cumple los requisitos de garantía mínima (déficit anual no superior al 50%, déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; déficit decaanual no superior al 100% de la demanda anual) en horizonte 2033;
- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones (2039): incumple los requisitos de garantía mínima (el déficit decaanual es superior al 100% de la demanda anual);
- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se ampara esta actuación

Al incumplir dos de los tres criterios establecidos se ha excluido de la planificación hidrológica 2022-2027. Estos criterios son de precaución ante la incertidumbre sobre el cambio climático. Pretenden atender a la seguridad para los usuarios actuales y futuros: los actuales porque han llevado a cabo inversiones importantes en materias de modernización que sólo con garantía de agua pueden acometerse; para los futuros porque podría ser una irresponsabilidad conducirlos a acometer inversiones que pudieran sin una garantía mínima de suministro.

Por los mismo motivos, al situarse en el mismo sistema de explotación, se descarta la ampliación del Sector IV del Cea- Carrión que, pese a disponer de concesión de aguas desde 2010, no se ha desarrollado todavía.

Lo mismo cabría decir de la ampliación de los regadíos del Valdavia, donde los déficits son más importantes. Efectivamente en la página 480 del Anejo 6 se justifica la no ampliación de la zona regable RP Río Valdavia en los siguientes términos:

Por su parte, la UDA 2000073 RP Río Valdavia, con superficie considerada inicialmente para de 2027 de 2.595 has no presenta garantía suficiente y hace que solo pueda considerarse una asignación para 2.140 has.

En efecto, la demanda agraria UDA 2000073 RP Río Valdavia se identifica con 2.595 ha a partir del horizonte 2027. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte 2027 y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes, tal y como se resume en las Tablas del Anejo 6:

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: cumple los requisitos de garantía mínima (déficit anual no superior al 50%, déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; déficit decaanual no superior al 100% de la demanda anual) con 854 ha (horizonte actual), pero en horizonte 2027 con 2.595 ha incumple los tres criterios;

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones (2039): incumple los requisitos de garantía mínima (el déficit deca anual es superior al 100% de la demanda anual) con la superficie ampliada;
- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se ampara esta actuación.

Por tanto el principio de cautela lleva a no incrementar nuevas superficies de riego donde la garantía no está asegurada a medio plazo.

El regadío de Aranzuelo tiene en avanzado estado de tramitación la concesión administrativa y se mantiene una reserva para atender a esa demanda si se concede definitivamente cuando el Plan se haya aprobado, por lo que deberá ser la correspondiente Comunidad de Regantes quien ejecute las obras para poder hacer uso de la concesión. En situación similar se encuentran los regadíos de la CR de La Asomadilla, en Hinojosa del Campo.

Alegación 3

las siguientes medidas: 1) Mantener la consideración existente hasta la fecha respecto a las zonas con limitaciones específicas, debiendo desaparecer la consideración de

Respuesta

El seguimiento de las extracciones que se hace anualmente demuestra que ha habido una avalancha de nuevas extracciones en zonas con limitaciones específicas, mucho mayores que en ciclos anteriores, lo que indica que lejos de suponer una ayuda para no cerrar la actividad en las masas de agua en mal estado cuantitativo ha supuesto un efecto llamada y, lo que es peor, ha supuesto un incremento de los índices de explotación en las masas de agua subterránea. Por ello se considera que estas masas de agua evaluadas en mal estado cuantitativo autorizar nuevas concesiones de agua en zonas con limitaciones específicas no contribuye al logro de los objetivos ambientales.

Alegación 4

de explotación como si fueran zonas no autorizadas.2) No aplicar el peaje por modificación de características que vienen justificadas por necesidades agronómicas y que no influyen en el consumo de agua. 3) Tampoco aporta el plan ninguna solución a

Respuesta

Las reducciones de volúmenes máximos anuales establecidos en el artículo 38.2. d) tiene por objeto recuperar las reservas de recursos para la masa de agua con el fin de que no se incremente el índice de explotación por aumento de las extracciones, y esto contribuya a recuperar los niveles piezométricos. Desde 2016 el Informe de seguimiento del Plan Hidrológico va dando cuenta de la evolución del índice de explotación de las masas de agua subterránea. En las cuatro masas de agua en mal estado cuantitativo se han otorgado unos 9 hm³/año adicionales, en especial a través de aprovechamientos por disposición legal y nuevas concesiones o modificaciones de características en zonas con limitaciones específicas. Estos nuevos derechos suman volúmenes a las extracciones

anuales que dependen fundamentalmente de los planes de cultivo de cada año y sus necesidades hídricas, variables en función de la climatología anual.

De aplicar las reducciones establecidas en el artículo 38.2.d) del Borrador de Normativa al escenario identificado en los últimos seis años se habría recuperado para las masas de agua unos 8 hm³/año, volumen que podría haber compensado a los incrementos producidos por el otorgamiento de IP en el mismo período y, además, haber rescatado para las masas de agua un volumen adicional. Si a este volumen rescatado por aplicación de los coeficientes que se indican en el artículo 38.2.d) se hubieran sumado los volúmenes otorgados en zonas con limitaciones específicas el balance a favor de las masas de agua en mal estado cuantitativo supondría casi 17 hm³/año, valor discreto pero que supondría en el conjunto de las cuatro masas de agua reducir cuatro décimas el índice global de explotación. Por tanto, la limitación que plantea el borrador de Normativa contribuye a reducir la presión por extracción de las masas de agua en mal estado cuantitativo, detener el deterioro adicional de las masas de agua y, por tanto se alinea con el logro de los objetivos ambientales para estas masas de agua.

Sin duda suponen una restricción para nuevas concesiones y una limitación a quienes disponiendo de un derecho pretenden ampliar su regadío, pero se consideran la propuesta menos lesiva para la dinámica social y económica global en estas masas de agua, ya que se mantiene el statu quo. No se debe olvidar que son actividades que se desarrollan en zonas con una fuerte explotación de aguas subterráneas en la que el objetivo de alcanzar el buen estado está alineado con la pervivencia de las explotaciones de regadío y ganadería a largo plazo. No obstante, en atención a la sugerencia y a la coherencia con la normativa aplicable, se eliminan los peajes en las modificaciones de características.

Alegación 5

que no influyen en el consumo de agua. 3) Tampoco aporta el plan ninguna solución a los denominados "Pozos de minas", por lo que seguimos reclamando que se abra la posibilidad normativa de regularizar estos aprovechamientos.

Respuesta:

El Plan no puede "resolver" una situación que la ley no ampara. Por eso en la "regularización" de los pozos de Minas a la que se refiere el escrito de sugerencias, el Organismo procede como le indica la Ley del Plan Hidrológico Nacional en su Disposición transitoria segunda (Cierre del período de inscripción para los titulares de aprovechamientos de aguas privadas):

1. Se otorga a los titulares de aprovechamientos de aguas privadas afectados por lo regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, un plazo improrrogable de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley para solicitar su inclusión en el catálogo de aguas de la cuenca.

2. Transcurrido este plazo sin haberse cumplimentado esta obligación no se reconocerá ningún aprovechamiento de aguas calificadas como privadas si no es en virtud de resolución judicial firme.

Cualquier otra regularización deberá estar conforme con la normativa vigente.

Alegación 6

Además, proponemos realizar las siguientes medidas: 1) Incrementar la regulación, para suplir recursos subterráneos con superficiales (Lastras de Cuellar, recrecimiento de Santa Teresa, balsas laterales de Tordesillas), 2) Mayor impulso de las CUAS.

Las propuestas de modificación que presentamos buscan conseguir la mejora de las cuatro masas de agua indicadas en el Plan con problemas cuantitativos que son:

1. Tordesillas-Toro, situada en Valladolid y Zamora.
2. Los Arenales y Tierra de Pinares, situada en Valladolid, Segovia y Ávila.
3. Los Arenales – Tierras de Medina y La Moraña, situada en Valladolid, Salamanca, Ávila, Segovia y Zamora.
4. Los Arenales y Tierra del Vino, situada en Salamanca y Zamora.

Respuesta:

Ya se ha comentado en la respuesta a una observación previa lo relativo a las nuevas regulaciones que indica el escrito. Lo que propone el escrito no es una mejora del estado cuantitativo de las masas de agua citadas, sino un incremento de la superficie de riego y una mayor demanda de agua, algo que es muy lógico pero no amparado bajo la idea de que se mejoran las masas de agua. Esto se ha puesto de manifiesto, por ejemplo, en la transformación en regadío de La Armuña I que está en ejecución, donde la superficie a transformar ha seguido más criterios de aumento del regadío que de mejora del estado cuantitativo de la masa de agua Tierra del Vino.

Alegación 7

Nos oponemos a la prohibición total de conceder derechos concesionales para ganadería y regadíos en zonas vulnerables en mal estado químico o riesgo de estarlo. Se impide el otorgamiento de derechos concesionales para ganadería y regadío en las zonas vulnerables, en mal estado químico o en riesgo de estarlo, sin tener en cuenta que estas actividades adecuadamente realizadas no tienen por qué incrementar los excesos de nitrógeno. Habrá que exigir el cumplimiento de una serie de prácticas, como la adecuada aplicación de los residuos como aportación al suelo, o el empleo de tecnología para realizar un adecuado balance de fertilización. En definitiva, abogamos por exigir el cumplimiento de una serie de prácticas en estas actividades que no incrementen los excesos de nitrógeno.

Respuesta

Las autorizaciones para aplicar los residuos con altos contenidos de nutrientes como elemento fertilizante al suelo son otorgadas por la administración autonómica competente. Desde la primera declaración de zonas vulnerables de los años 90 y los correspondientes programas de actuación no se ha detectado una reducción de la contaminación de las aguas, sea porque el programa de actuación es insuficiente sea por mala praxis. La tendencia creciente de este problema, trasladada ya fuera de las zonas vulnerables definidas, exige que se deban tomar medidas adicionales, tal y como pone de

manifiesto la carta de emplazamiento de la Comisión Europea a España por la, a su juicio, incorrecta aplicación de la Directiva de nitratos. Por ello, como parte de la ambición de la Contaminación Cero, la Comisión Europea tiene previsto presentar un Plan de Acción de Contaminación Cero para el Aire, el Agua y el Suelo. La Comisión promoverá el objetivo de cero contaminación por los flujos de nitrógeno y fósforo de los fertilizantes en 2050 mediante una hoja de ruta que prevé la reducción en el año 2030 de las pérdidas de nutrientes en al menos un 50% y del uso de fertilizantes en al menos un 20%. Esto se logrará aplicando plenamente la legislación medioambiental, identificando con los Estados miembros las reducciones de carga de nutrientes necesarias para alcanzar estos objetivos, aplicando una fertilización equilibrada y una gestión sostenible de los nutrientes, y gestionando mejor el nitrógeno y el fósforo a lo largo de su ciclo de vida. Quizá una actitud más proactiva para reducir los excedentes por parte de la administración competente permitiera reducir las limitaciones normativas en materia de concesiones y autorizaciones del uso del agua. Es una buena oportunidad el Programa de actuación que se está elaborando para dar cumplimiento al Decreto 5/2020, de 25 de junio, de designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación de las aguas, para mejorar lo hecho hasta ahora en este campo.

Dada la magnitud del problema apuntado, el Plan incluye medidas dirigidas a la formación en el uso de fertilizantes, al asesoramiento, a la adquisición de máquinas que mejoren la aplicación y a la reducción de excedentes de nitrógeno. Por tanto todas las facetas citadas en el escrito de observaciones tienen reflejo en las medidas del Plan. También se indica en el Plan que el ámbito más adecuado para su implantación son las medidas de buenas prácticas ambientales y los ecoesquemas de la PAC los que pueden hacer un gran papel en el objetivo final que es reducir los excesos.

Alegación 8

CEDEX. Solicitamos que se tenga en cuenta un escenario más realista de los que presenta el CEDEX (aplicar escenario 4.6 en lugar de 8.5). Además, no se aportan soluciones alternativas ni propuestas específicas. Insistimos en la necesidad de incrementar la capacidad de regulación respecto a las aportaciones.

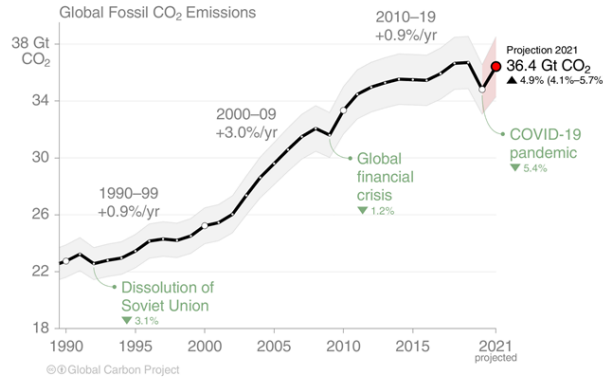
Respuesta

En este momento y cuando se redactó el Borrador de Plan Hidrológico hay incertidumbres sobre que senda seguirá el aumento (o disminución) de la concentración de los gases de efecto invernadero en atmósfera, dado que depende de la eficacia de las medidas de transformación de la economía mundial que se produzcan en los próximos años, la conocida como transición energética, que en Europa se está potenciando en gran medida, pero no tanto en otras economías que en este momento tienen un gran peso o mayor peso (India y China).

La diferencia entre las proyecciones RCP4.5 y 8.5 es que en la proyección RCP4.5 las emisiones bajan a partir de 2050; mientras que en la RCP8.5 las emisiones no dejan de subir. Lógicamente es muy difícil saber en este momento si las políticas mundiales conseguirán que en 2050 se detenga el ritmo de crecimiento y además empiece a decrecer la tasa de gases de efecto invernadero, pues además de

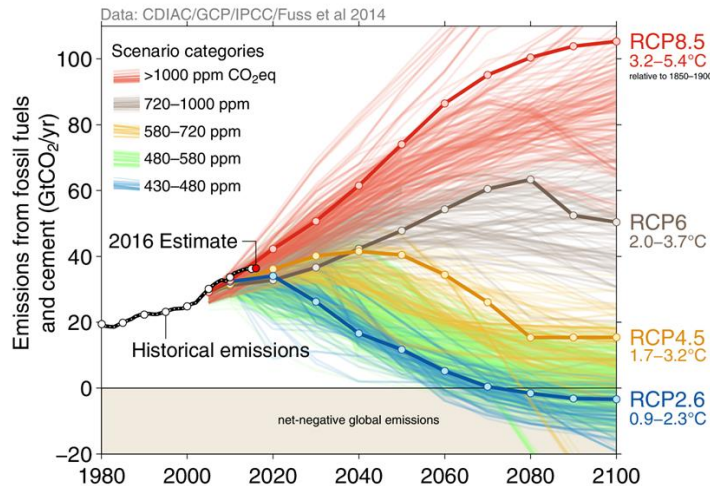
las políticas de transición energética está el efecto del COVID-19 y su influencia en la parada industrial de 2020 y su posterior recuperación 2021¹.

- Global fossil CO₂ emissions: 34.8 ± 2 GtCO₂ in 2020, 53% over 1990
- Projection for 2021: 36.4 ± 2 GtCO₂, 4.9% [4.1%–5.7%] higher than 2020



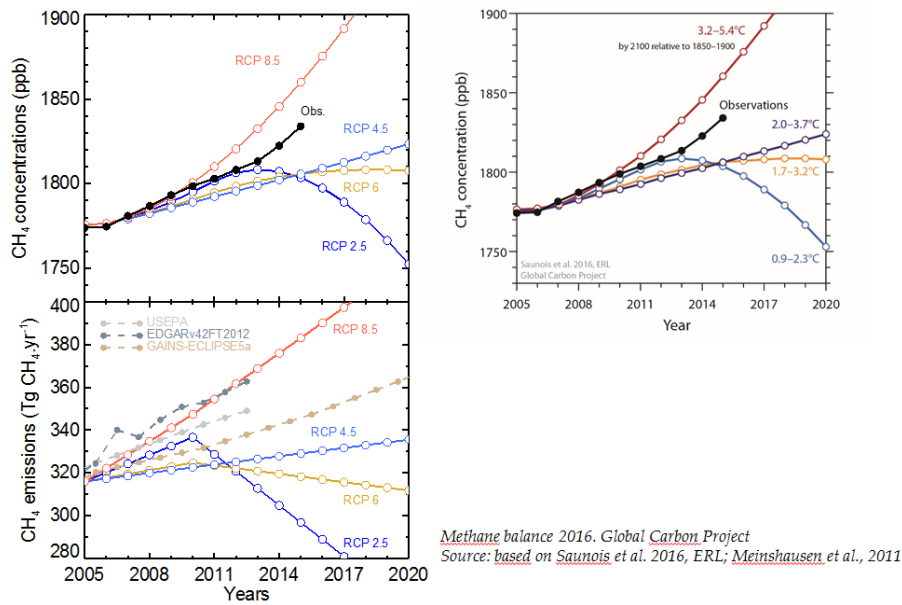
The 2021 projection is based on preliminary data and modelling.
 Source: [Friedlingstein et al 2021](#); [Global Carbon Project 2021](#)

En el 2020 baja por primera vez las emisiones de CO₂, pero en 2021 las proyecciones indican de nuevo una fuerte subida. Una vez más es difícil saber si ya hemos girado en el ritmo de emisiones y hasta final de 2022 o seguramente más años serán necesarios para confirmarlo. En el último informe del IPCC de verano de 2021 el escenario central se convierte en 7.0 (pasa de RCP6.0 a 7.0). El número indica el forzamiento radiativo que se produce en la atmósfera (7W/m²) es decir el incremento de calor que se produce debido al CO₂, Metano CH₄, etc...



Main periods of use: SA90 (1990-1992, not shown), IS92 (1992-2000), SRES (2000-2012), RCPs (2012+)
 Source: [Peters et al. 2012a](#); [Global Carbon Project 2012](#)

¹ <https://essd.copernicus.org/preprints/essd-2021-386/> y <http://www.globalcarbonproject.org/carbonbudget/>



Es decir, actualmente se manejan, se manejan 3 escenarios principales. SSP5-8.5, SSP3-7.0, SSP2-4.5 (8.5W/m², 7.0W/m² y 4.5W/m²). En SSP5-8.5, siguen subiendo las emisiones fuertemente; en SSP3-7.0, siguen subiendo las emisiones más despacio; y en SSP2-4.5, se consigue que se detengan y se reduzcan las emisiones a partir de 2050.

En este sentido entre los dos escenarios disponibles del CEDEX RCP8.5 y RCP4.5, el anterior RCP8.5 se asemejaría más al escenario central SSP3-7.0 y claramente se corresponde con el SSP5-8.5.

En definitiva, dentro de la incertidumbre que se maneja, la elección del escenario RCP 8.5 viene avalada por la Oficina del Cambio Climático, por los propios trabajos del Cedex, por diversas fuentes consultadas y los datos observados en relación con los niveles de CO₂ en atmósfera, la senda de los últimos años se parecía mucho a la del RCP8.5 y también más marcado en el caso del metano CH₄.²

El Programa de medidas aporta numerosas medidas dirigidas a mejora de la gestión de la demanda y aumento de la oferta donde los usos actuales pueden verse afectados por el cambio climático, además de proponer la contención de las nuevas demandas donde el efecto de cambio climático es más acusado.

² <https://www.globalcarbonproject.org/carbonbudget/>

4.101. Escrito de observaciones Nº 1122

Presentado por: D. Alejandro Román.

En nombre Iberdrola Generación, S.A.U.

Alegación 1

La planificación hidrológica debe tener en consideración las necesidades del sistema eléctrico y, sin renunciar al cumplimiento de los objetivos ambientales, establecer parámetros realistas y coherentes con la explotación del sistema eléctrico y con los objetivos del PNIEC.

Respuesta:

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, responde al compromiso asumido por España en el ámbito internacional y europeo y presenta una oportunidad desde el punto de vista económico y de modernización de nuestro país, así como desde el punto de vista social, facilitando la distribución equitativa de la riqueza en el proceso de descarbonización. Esta ley pone en el centro de la acción política la lucha contra el cambio climático y la transición energética, como vector clave de la economía y la sociedad para construir el futuro y generar nuevas oportunidades socioeconómicas. Es el marco institucional para facilitar de manera predecible la progresiva adecuación de la realidad del país a las exigencias que regulan la acción climática y garantizar la coordinación de las políticas sectoriales, asegurando coherencia entre ellas y sinergias para alcanzar el objetivo de la neutralidad climática. Por tanto esta ley establece el marco que se reclama en la primera observación por el alegante de coherencia los objetivos del PNIEC, los objetivos ambientales y la lucha contra el cambio climático.

En el marco de esta ley se fijan objetivos de reducción de emisiones para el año 2030 y 2050 ofreciendo previsibilidad para orientar las decisiones de inversión y de regulación en la materia, que buscan favorecer la predictibilidad y las señales económicas adecuadas, recogiendo el principio de no regresión en los objetivos marcados. Desde el punto de vista medioambiental, este principio de no regresión se define como aquel en virtud del cual la normativa, la actividad de las Administraciones Públicas y la práctica jurisdiccional no pueden implicar una rebaja o un retroceso cuantitativo ni cualitativo respecto de los niveles de protección ambiental existentes en cada momento, salvo situaciones plenamente justificadas basadas en razones de interés público, y una vez realizado un juicio de ponderación entre los diferentes bienes jurídicos que pudieran entrar en contradicción con el ambiental. En el caso de los Estados descentralizados como España, este principio ordena también la interconexión interordinamental: ya no solo como proyección temporal entre normas anteriores y posteriores, sino en el juego de las bases de las normas ambientales, es decir, que las Comunidades Autónomas con competencias en la materia puedan establecer niveles de protección más altos que la legislación básica estatal

En sus artículo 7 la ley fija criterios para hacer compatibles los objetivos en materia de energías renovables y los objetivos ambientales de las masas de agua, cuando se indica que se promoverán, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles, siempre que cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes

hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con la gestión eficiente del recurso y su protección ambiental. A este criterio se ha ceñido el Plan en los aspectos que el alegante identifica como observaciones.

Alegación 2

En la masa de agua *Embalse de Nuestra Señora de Agavanzal* (30800663) los caudales máximos propuestos (23,74 m³/s), afectan a la producción de la central hidroeléctrica del mismo nombre, al ser estos caudales máximos notablemente inferiores a los concesionales (67 m³/s), suponiendo una pérdida de producción media de 6 GWh cada año.

Por ello, solicita que se modifique dicho caudal máximo de forma que no sea inferior al caudal concesional.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que esa Confederación se mantenga firme en el caudal máximo indicado en el borrador de Plan, esta sociedad solicita la aplicación del art. 65.1 c) y 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, procediendo la indemnización por las afecciones que se deriven de la limitación de los derechos concesionales por la imposición del caudal máximo en la central hidroeléctrica de Nuestra Señora de Agavanzal.

Respuesta:

Los caudales máximos, componente que se incluye en la presente revisión del Plan Hidrológico, se han fijado atendiendo a los criterios generales que fija el artículo 18 del RPH y 3.4 y de la IPH. Así, para su establecimiento, el Organismo de cuenca ha realizado estudios específicos y, con carácter previo a su fijación en el Plan y a su implantación, se han llevado a un proceso de concertación que ha tenido en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. En las citadas sesiones de concertación se aportaron diversa documentación relativa a los efectos de los caudales máximos sobre los usos actuales que llevaron a revisar algunos valores. Nada se indicó con respecto al caudal máximo fijado en Ntra. Sra. de Agavanzal y los análisis realizados indican que cuatro días en agosto y trece días en septiembre, un 2% y 6% de los registros disponibles respectivamente, los caudales medios diarios superan el valor fijado, lo que parece valores muy pequeños que pueden integrarse con facilidad en la gestión ordinaria. Por otra parte el artículo De cualquier modo, una vez fijados en el Plan cualquier usuario que considere que su título se ve modificado puede acudir a los supuestos previstos en el artículo 65 del TRLA.

En relación con las indemnizaciones el artículo 65 del TRLA es claro en relación con esta materia, cuando señala que las concesiones podrán ser revisadas cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos y, si fuera el caso, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa. La condición “cuando lo exija su adecuación a los planes” es relevante, pues significa que deberá valorarse en cada caso, pero no por defecto en todos los casos. Por ello y dado que la fase de consulta pública no es el momento procedimental para revisar una concesión, la entidad alegante deberá ejercer sus derechos a través de procedimiento establecido para ello.

Alegación 3

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.5 de las Disposiciones Normativas, la tasa de cambio se exigirá asociada al régimen de crecidas y al de caudales máximos conforme a los valores del apéndice 5.4. Para el resto de situaciones será un valor recomendable.

Sin embargo, la redacción recogida en los apartados 5.2.2 de la Memoria y 3.6 del Anejo 4 *Caudales ecológicos*, genera confusión, pues podría dar a entender que las tasas de cambio aplican a la gestión habitual de las infraestructuras, al señalar:

Para los embalses en los que se ha definido el régimen de caudales de crecida, las TC medias no deberán superarse en situaciones de operación normal de dichas infraestructuras.

En consecuencia, se solicita la supresión del texto señalado tanto en la Memoria como en el Anejo 4.

Respuesta:

Se atiende la alegación parcialmente, cambiando la redacción del párrafo citado en la memoria y en anejo 4.

Para los embalses en los que se ha definido el régimen de caudales de crecida, las tasas de cambio medias (ver Tabla 11. Régimen de crecidas para la situación 1) **serán valores recomendables** en situaciones de operación normal de dichas infraestructuras.

Alegación 4

En el Anejo 4 *Caudales ecológicos*, la tabla 3 recoge los aprovechamientos hidroeléctricos claves en la demarcación del Duero, clasificando su aportación al Sistema Eléctrico según estén recogidos en los Anexos I, II, III o IV del informe de la Dirección General de Operación de Red Eléctrica Española de 15 de diciembre de 2014 titulado: *“Importancia del equipo generador hidroeléctrico en la operación del sistema eléctrico”*.

Sin embargo, se han identificado algunas diferencias con lo recogido en dicho informe; en concreto, en la columna correspondiente al Anexo IV, centrales con participación en la regulación secundaria, no se han recogido las de Cernadilla, Nuestra Señora de Agavanzal, Santa Teresa y Villarino.

Asimismo, no se han recogido en la columna relativa al Anexo I las centrales de Nuestra Señora de Agavanzal y Santa Teresa.

Respuesta:

El informe de la Dirección General de Operación de REE de 15 de diciembre de 2014 incluye, efectivamente en el Anexo I a las centrales de Nuestra Señora de Agavanzal, Cernadilla y Santa Teresa. En el citado Anexo se indica igualmente que algunas centrales, “pese a disponer embalses de regulación, no pueden garantizar disponibilidad de potencia a medio plazo, al estar su gestión condicionada por el uso del agua para riegos y otros usos”. Esta circunstancia se indica en el epígrafe siguiente a la Tabla en el propio Anexo 4 del Plan Hidrológico, por lo que se mantiene la redacción dada al Anexo 4 del Plan Hidrológico en relación con el Anexo I del informe de REE.

En el Anexo IV del mencionado informe de REE se incluyen efectivamente los embalses que se citan en el escrito, por lo que se incluyen en la Tabla 3 del Anexo 4. Siguiendo el criterio establecido en el Plan de no imponer caudales ecológicos máximos en las presas cuyo aprovechamiento hidroeléctrico figura en el citado informe de REE, se elimina de la Tabla de caudales máximos Santa Teresa.

Alegación 5

En consecuencia, lo dispuesto en el punto 5 del artículo 30 de las Disposiciones Normativas del borrador del Plan, vulnera flagrantemente lo establecido en el señalado Art. 53.4 TRLA, así como en el Art. 101, apartados 1 y 2 LPAP en materia de extinción de concesiones, por lo que procede con arreglo a Derecho su eliminación o al menos su modificación, con arreglo a la siguiente propuesta de redacción:

Una vez revertido un aprovechamiento hidroeléctrico, en el pliego de condiciones del concurso público que pudiera celebrarse para la explotación de dicho aprovechamiento, se deberán tener en consideración los objetivos medioambientales del plan hidrológico, así como las condiciones que serían exigibles a un nuevo aprovechamiento, que son las que aparecen relacionadas en el punto segundo de este artículo.

Respuesta:

Se atiende la sugerencia y se modifica la redacción del epígrafe citado..

Alegación 6

No se ha encontrado recogido en este capítulo de la Memoria el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC).

Por ello solicita que se incluya el PNIEC en el capítulo 11.2 de la Memoria del borrador de Plan.

Respuesta:

Se atiende la alegación, recogiendo la referencia al PNIEC.

4.102. Escrito de observaciones Nº 1123

Presentado por: D. Gabriel Alegre Castellanos.

En nombre de Ecologistas en Acción de León.

Alegación 1

EXPONE

1.- El nacimiento del Río Duerna se sitúa en el punto de coordenadas (UTM ETRS 89 29N) X: 706.434 Y: 4.699.888, a una cota de 1.670 mts. y a 4,4 Km. de distancia, aguas arriba, del actual Punto de Inicio de la RNF. (Se adjunta descripción gráfica de la ubicación)

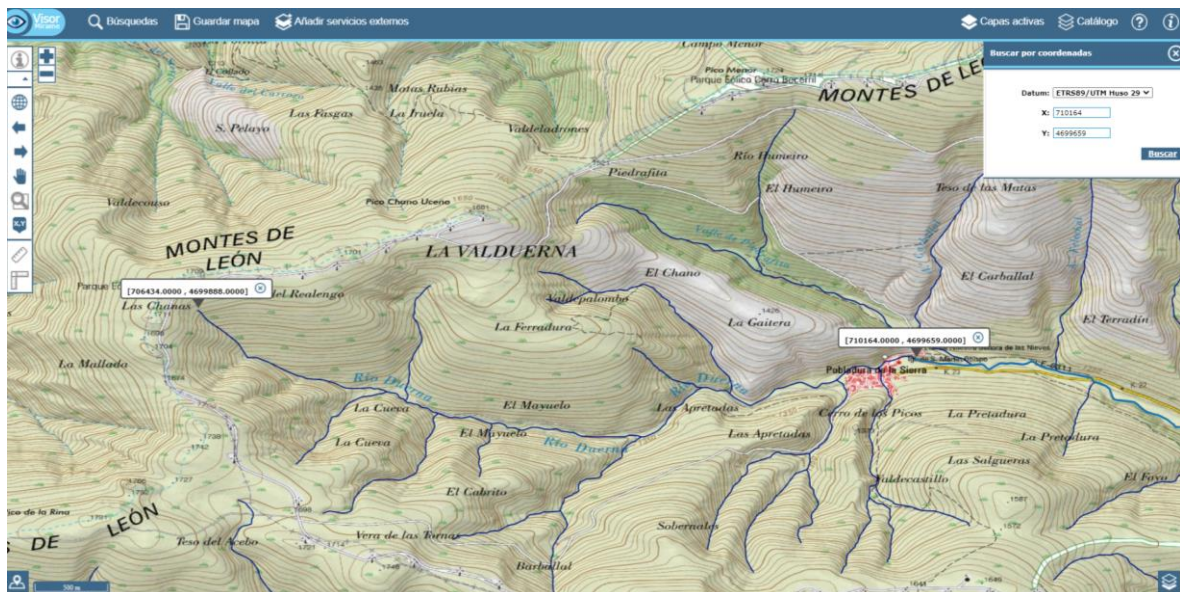
Sin embargo, la **Ficha Técnica de la RNF**, en el apartado LOCALIZACIÓN DE LA RESERVA, sitúa el punto de inicio en las coordenadas (UTM ETRS 89 29N) X: 710.164 Y: 4.699.659 marcándose gráficamente en la salida del casco urbano de Pobladura de La Sierra.

SOLICITO

Primero: La modificación de la Propuesta del Plan Hidrológico de la parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2022-2027. Documento: Anejo3 / Zonas protegidas / Apéndice V/Reservas Naturales Fluviales / **RESERVA NATURAL FLUVIAL DEL ALTO DUERNA (ES020RNF032)**, **situando el punto de inicio de la misma en la Cabecera (Nacimiento) del Río, ubicada a 4,4 Km. del actual emplazamiento.**

Segundo: Que se tenga a “Ecologistas en Acción de la provincia de León” como parte interesada de este procedimiento y se nos notifiquen cuantas actuaciones y resoluciones se emitan respecto al mismo.

Respuesta:



Las coordenadas que da el alegante se corresponden con el inicio del río Duerna en la capa de hidrografía básica Ríos del Duero y se corresponde con la cabecera del citado río según la cartografía del IGN. Las coordenadas que aparecen en la ficha técnica de la Reserva Natural Fluvial se corresponden al inicio de la masa de agua 141: *Río Duerna desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Cabrito, y arroyo del Cabrito.*

El artículo 22. Reservas Hidrológicas del Reglamento de la Planificación Hidrológica ha sido derogado por el art. 2.14 del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

En dicho artículo y en la Instrucción de Planificación Hidrológica se definían las reservas hidrológicas como las masas de agua declaradas como reserva de acuerdo con el Plan Hidrológico, por ello el punto de inicio de la Reserva Natural Fluvial del alto Duerna comienza en el punto de inicio de la masa de agua.

Sin embargo, según la legislación vigente (artículo 244 bis del Reglamento del DPH, incluido por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales), *constituyen una reserva hidrológica los ríos, tramos de río, lagos, acuíferos, masas de agua o partes de masas de agua, declarados como tales dadas sus especiales características o su importancia hidrológica para su conservación en estado natural. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.*

Dentro de esta definición de reservas hidrológicas, de la literalidad de la descripción de la masa de agua y de la literalidad de la descripción de dicha Reserva: *“el tramo propuesto comprende el río Duerna en todo su recorrido en dirección sureste, desde su nacimiento hasta la población de Priaranza de Valduerna”* caben todos los ríos, arroyos y manantiales desde la cabecera del río Duerna, siendo las coordenadas de inicio de la reserva una consecuencia de las definiciones de la legislación vigente en el momento de inicio de la tramitación para su declaración, cuya propuesta fue aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017. Una modificación de la declaración de esta Reserva supone un largo procedimiento administrativo que culmina con su aprobación en Consejo de Ministros.

La protección que se otorga a esta Reserva incluye todas las actividades que se realicen en la cuenca vertiente de la masa de agua 141: *Río Duerna desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Cabrito, y arroyo del Cabrito*, lo que incluye la protección de la parte alta del río Duerna y de todos los manantiales y escorrentías que lo alimentan.

4.103. Escrito de observaciones Nº 1126

Presentado por: D. Jorge Llorente Cachorro.

En nombre de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Castilla y León.

Alegación 1

“El balance de recursos y demandas que se ha realizado en sistemas Esla, Porma, Valdavia, Carrión y Pisuerga a partir de los resultados del modelo adaptado de Aquatool desarrollado en los estudios, permite deducir que, en contra de las conclusiones del Proyecto de Plan, existen recursos disponibles para atender las demandas consuntivas de regadío, al menos en una buena parte, incluso en el escenario de cambio climático. Los resultados de dichos estudios se presentan en el Anexo 1 ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL BORRADOR DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL DUERO 2022-2027 Y LA MODELIZACIÓN DEL RÍO VALDAVIA Y DEL RÍO PORMA y Anexo 2. ANÁLISIS DEL MODELO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA ESLA-CEA-CARRIÓN, que complementa para las dos demandas del Esla, los resultados del primer estudio.”

Respuesta:

El Plan ha tratado de seguir los criterios fijados por la IPH en su epígrafe 3.5. En él se indica que la asignación y reserva de recursos se establecerá en el plan hidrológico mediante el empleo de balances entre recursos y demandas en cada uno de los sistemas de explotación definidos, teniendo en cuenta los derechos y prioridades existentes. Cada sistema de explotación de recursos está constituido por masas o grupos de masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos naturales, y de acuerdo con su calidad, permiten establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo los objetivos medioambientales.

Para la simulación de los sistemas de explotación de recursos se ha elaborado un modelo, analizado por la alegante, que contiene:

- a) Los Recursos hídricos superficiales, indicando los puntos de la red fluvial donde se incorporan las series de aportaciones en régimen natural obtenidas al elaborar el inventario de recursos hídricos; los recursos hídricos subterráneos y las relaciones río-acuífero.
- b) Las unidades de demanda, señalando el nudo de toma, el volumen anual y su distribución mensual. Asimismo, se especifican los déficits admisibles de acuerdo con las garantías establecidas, así como los coeficientes de retorno y el nudo en que el retorno se reincorpora a la red fluvial.
- c) Caudales ecológicos de los ríos.
- f) De los embalses de regulación se indica la relación entre la superficie inundada y el volumen almacenado para diferentes cotas de agua embalsada, las tasas de evaporación mensuales, el volumen mínimo para acumulación de sedimentos, realización de actividades recreativas o

producción de energía, y el volumen máximo mensual teniendo en cuenta el resguardo para el control de crecidas.

g) Las conducciones de transporte principales, especificando el máximo volumen mensual que puede circular.

Los balances se han realizado entre recursos y demandas para cada uno de los sistemas de explotación, considerando los caudales ecológicos como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas, y respetando la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones.

El plan hidrológico establecerá para la situación existente al elaborar el Plan, el balance entre los recursos y las demandas consolidadas, considerando como tales las representativas de unas condiciones normales de suministro en los últimos años, sin que en ningún caso puedan consolidarse demandas cuyo volumen exceda el valor de las asignaciones vigentes.

Los balances se han realizado con la serie corta y también bajo el efecto del cambio climático.

De acuerdo con los resultados del balance para el año 2027 y con la serie corta de recursos hídricos, el Plan establece la asignación y reserva de los recursos disponibles para las demandas previsibles en dicho horizonte temporal a los efectos del artículo 91 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y especificará también las demandas que no pueden ser satisfechas con los recursos disponibles en la propia demarcación hidrográfica. Se entiende por reserva de recursos la correspondiente a las asignaciones establecidas en previsión de las demandas que corresponde atender para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica. Las reservas de recursos previstas se aplicarán exclusivamente para el destino concreto y en el plazo máximo fijado en el propio plan. En ausencia de tal previsión, se entenderá como plazo máximo el de seis años, salvo que en la revisión del correspondiente plan se establezca otro diferente.

Como puede verse en ningún caso se indica que el Plan deba hacer tanteos o análisis de la viabilidad de una o varias nuevas demandas; es más bien la autoridad competente quien puede hacer ese análisis, como hace ahora en la alegación, tratando de justificar su propuesta.

Entrando en el análisis del profesor Garrote en los Anejos 1 y 2 al escrito, en la tabla siguiente se sintetizan las acciones propuestas por el alegante en los citados Anejos para justificar la existencia de recurso suficiente para garantizar las demandas consuntivas de regadío y las observaciones o consecuencias de cada una de las mismas:

| Acción propuesta por la JCyL para aumentar el recurso | Observaciones |
|---|--|
| Gestión independiente de las cuencas o de los sistemas de explotación | Se pierde la visión de conjunto de la cuenca del Duero o la de un sistema de explotación en su relación con los demás. En el Duero prácticamente todos los sistemas están fuertemente entrelazados. |
| | Beneficiar las garantías en un sistema (como ocurre en la propuesta de la JCyL con Esla, Carrión y Pisuerga) supone perjudicar el suministro en otros (Alto Duero, Riaza-Duratón, Cega-Eresma-Adaja, Bajo Duero) |
| | Incremento del incumplimiento de los caudales mínimos en los puntos de control de la cuenca del Duero |

| Acción propuesta por la JCYL para aumentar el recurso | Observaciones |
|---|--|
| | Situación más delicada del cumplimiento del Convenio de Albufeira (zona terminal de la cuenca del Duero) y sobre la que influyen todos los sistemas (salvo Tâmega-Manzanas) |
| Incremento del coste a la salida de un sistema | Pérdida de continuidad del flujo en tramos singulares: disminuyen o se anulan desembalses; mayores valores nulos después de tomas de canales. |
| Estudio aislado de la cuenca de un río | Se pierden las interacciones con el resto de la hidrografía y elementos del sistema de explotación en que se integra una subcuenca. Luego, no es comparable el esquema de Aquatool con el de un modelo simplificado |
| | Los tanteos para buscar la demanda óptima que cumpla la IPH (Boedo y Valdavia) de un modelo simplificado no tienen por qué coincidir con el grafo más complejo de Aquatool |
| Destino exclusivo de los embalses al regadío | Los recursos del sistema no solo han de destinarse a las demandas agrarias, sino que hay que tener en cuenta aspectos medioambientales, la compatibilidad con el resto de usos y otros factores en la gestión. |
| Optimización en exceso de los embalses | Los embalses fuera de la campaña de riego sueltan unos caudales de mantenimiento del cauce fijados por la Comisión de Desembalse. El modelo trata de respetar dichos valores |
| | Asimismo, han de satisfacerse distintos usos (abastecimiento, hidroeléctrico, acuicultura, industria...) y verificarse el cumplimiento de los caudales ambientales en las masas de agua |
| | Los embalses han de observar unos volúmenes mínimos al término de la campaña de riego. En la gestión no se sabe lo que va a suceder en los meses siguientes, por lo que un embalse no esté vacío en septiembre no es motivo de mala gestión |
| Visión predeterminista de los sistemas y valoración excesiva del recurso disponible | Las decisiones de riego se tomarán en función de los volúmenes almacenados en marzo o abril. Luego, si estos son insuficientes habrá que adoptar restricciones en el suministro, aunque luego se presenten aportaciones en verano. |
| | Que el modelo ya tenga la serie histórica de aportaciones no es motivo para agotar el recurso justificándose en que al final quedaron reservas en el embalse, ya que en la realidad no conocemos las aportaciones de mes siguiente. Y la gestión del modelo ha de acomodarse a la realidad |
| Reducción de caudales ambientales en época de sequía | El artículo 18.4. del RPH indica que no es posible relajar caudales en situación de sequía prolongada en zonas LIC. Las cuencas de los ríos Boedo y Valdavia se adscriben al LIC Riberas del Pisuerga y afluentes |
| Servirse del análisis de la garantía en el suministro de caudales ecológicos | Los caudales ambientales no son una demanda, sino una restricción previa a los usos. Tampoco son exigibles en caso de no presentarse aportaciones naturales superiores a los mismos (artículo 49 ter del RDPH). |
| Caudales ecológicos altos que perjudican el suministro a la demanda | Los caudales de verano serían los que presentarían un percentil elevado de ocurrencia con respecto al régimen natural. Sin embargo, no son los caudales de estiaje los que han de garantizar el suministro a la demanda en una zona regulada. Las aportaciones de invierno-primavera (donde los caudales mínimos son relativamente bajos) habrían de ser las que sirviesen para llenar las regulaciones planteadas |
| | Las cuencas de los ríos Valdavia y Boedo presentan una gran irregularidad en sus aportaciones y las regulaciones propuestas presentan una capacidad muy superior a la aportación media caracterizada |

Por lo anteriormente expuesto, no se considera correcto el análisis aportado por el alegante.

Alegación 2

“Concretamente, sobre las medidas que se considera **no deben incluirse en el plan** se encuentran las siguientes:

La limitación en la aplicación de nitrógeno que aparece cuantificado en el programa de medias entre un 5 y un 30 % dependiendo de las zonas. Para implantar esta medida se indica que deberá haber una compensación económica, para las explotaciones agrarias, indicando que la responsabilidad de su

implantación y su financiación es de la Junta de Castilla y León, y haciendo referencia a las medidas de la PAC. [...]

No se diseñan para conseguir objetivos de este tipo, por lo que no debe incluirse esta medida haciendo responsable de su ejecución a la Junta de Castilla y León, aunque su aplicación beneficia también prácticas agronómicas sostenibles y adecuadas para evitar la contaminación difusa.”

“De la misma forma, tampoco deberán incluirse las medidas de creación de bandas de vegetación perimetral de 15 ó 20 m. de anchura al lado de los cauces, que también el plan pretende que se compensen con medidas del PDR que no están en este momento incorporadas a la planificación.”

Respuesta:

La reforma de la PAC pretende, entre otros, alcanzar mayores objetivos medioambientales y climáticos a través de un nuevo enfoque de la arquitectura verde de la PAC. Para ello, se refuerza el sistema que se ha venido aplicando en materia de Condicionalidad, transformándose en lo que se denomina la “Condicionalidad Reforzada” que deben cumplir determinados beneficiarios de las ayudas PAC.

Esta Condicionalidad Reforzada, incluye toda una serie de requisitos que los beneficiarios de ayudas tienen que cumplir en relación con las Buenas Condiciones Agrícolas y Medioambientales (BCAM) tal y como las defina el Estado miembro, pero también determinadas obligaciones derivadas de la normativa de la UE, denominados Requisitos Legales de Gestión (RLG), es decir, es un conjunto de requisitos y normas cuyo contenido mínimo será de obligado cumplimiento para todos los beneficiarios de los pagos directos de la PAC, así como para las medidas de desarrollo rural del sistema integrado de gestión y control, y determinadas ayudas del régimen POSEI, y que van a configurar la línea de base para el pago de otras ayudas más exigentes ambientalmente como son los eco-esquemas y otras ayudas agroambientales.

El punto de partida de esta nueva Condicionalidad Reforzada es el actual régimen de condicionalidad que se viene aplicando a través del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.³

De acuerdo con lo que va sabiéndose de la nueva PAC y lo que los documentos oficiales preparatorios van mostrando, sí parece que estas medidas podrían tener encaje en el diseño de los pagos compensatorios, tanto en lo referente a la condicionalidad, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrícolas y ambientales como a los denominados ecoesquemas. Conforme al artículo 11 del Reglamento de los planes estratégicos de la PAC, se fija una condicionalidad en dichos planes según la cual “se impondrá una sanción administrativa a aquellos beneficiarios que reciban pagos directos (...) y que no cumplan los requisitos legales de gestión según el Derecho de la Unión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra establecidas en el plan estratégico de la PAC, enumeradas en el anexo III”.

³ https://www.mapa.gob.es/es/pac/post-2020/3-6-condicionalidad_tcm30-581377.pdf

En ese anexo III se menciona normas de condicionalidad que pueden apoyarse o facilitarse desde los planes hidrológicos, por un lado, y que pueden contribuir, por otro, al logro de los objetivos ambientales.

Así el Reglamento se refiere a diversos tipos de condiciones:

a) Medidas para garantizar las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM / GAEC) de las tierras:

- BCAM2 - Protección adecuada de humedales y turberas.
- BCAM4 - Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos contra la contaminación y las escorrentías de cara a cumplir las exigencias de la Directiva 91/676 de nitratos.
- BCAM5 – Uso de herramientas de sostenibilidad agraria para nutrientes, bastante alineado con el proyecto de real decreto de nutrición sostenible de suelos que promueve el MAPA.

b) Requisitos legales de gestión (RLG / SMR)

- RLG 1 – Directiva Marco del Agua, en especial relacionado con las medidas del art. 11.3.e) (medidas de control de la captación de agua) y 11.3.h) (para fuentes difusas que puedan generar contaminación, medidas para evitar o controlar la entrada de contaminantes como la prohibición de la entrada de contaminantes en el agua, el requisito de autorización previa).
- RLG 2 – Directiva 91/676/CEE, referida a los nitratos de origen agrario.

El Plan ha planteado esta batería de medidas precisamente para poder dar una cobertura a los usuarios de sustancias contaminantes y que las exigencias derivadas de esa reducción en los excedentes no incidieran negativamente en su actividad. En cualquier caso es la autoridad competente quien puede alinear su política de fomento con los requerimientos europeos de calidad.

Por otra parte, fuera de la condicionalidad directa se encuentra el ámbito de los eco-esquemas, que reúnen el 25% del Pilar I de la PAC. Aquí caben medidas voluntarias de reducción de nutrientes y pesticidas, que podrían fundamentarse en los CBPA.

Por último tenemos los PDR, donde la elegibilidad de las inversiones pasa por tener un plan hidrológico aprobado y comunicado a la CE y que esas inversiones estén alineadas con ese Plan

Alegación 3

“Se propone quitar los apartados c) y f) del punto 4 del artículo 38 de la normativa, ya que se impide el otorgamiento de derechos concesionales para ganadería y regadío en las zonas vulnerables, en mal estado químico o en riesgo de estarlo, sin tener en cuenta que estas actividades adecuadamente realizadas no tienen por qué incrementar los excesos de nitrógeno. Habrá que exigir el cumplimiento de una serie de prácticas, como la correcta aplicación de los residuos, aunque sea como aportación al suelo, o el empleo de tecnología para realizar un adecuado balance de fertilización.”

Respuesta

Las autorizaciones para aplicar los residuos con altos contenidos de nutrientes como elemento fertilizante al suelo son otorgadas por la administración autonómica competente. Desde la primera

declaración de zonas vulnerables de los años 90 y los correspondientes programas de actuación no se ha detectado una reducción de la contaminación de las aguas, sea porque el programa de actuación es insuficiente sea por mala praxis. La tendencia creciente de este problema, trasladada ya fuera de las zonas vulnerables definidas, exige que se deban tomar medidas adicionales, tal y como pone de manifiesto la carta de emplazamiento de la Comisión Europea a España por la, a su juicio, incorrecta aplicación de la Directiva de nitratos. Por ello, como parte de la ambición de la Contaminación Cero, la Comisión Europea tiene previsto presentar un Plan de Acción de Contaminación Cero para el Aire, el Agua y el Suelo. La Comisión promoverá el objetivo de cero contaminación por los flujos de nitrógeno y fósforo de los fertilizantes en 2050 mediante una hoja de ruta que prevé la reducción en el año 2030 de las pérdidas de nutrientes en al menos un 50% y del uso de fertilizantes en al menos un 20%. Esto se logrará aplicando plenamente la legislación medioambiental, identificando con los Estados miembros las reducciones de carga de nutrientes necesarias para alcanzar estos objetivos, aplicando una fertilización equilibrada y una gestión sostenible de los nutrientes, y gestionando mejor el nitrógeno y el fósforo a lo largo de su ciclo de vida. Quizá una actitud más proactiva para reducir los excedentes por parte de la administración competente permitiera reducir las limitaciones normativas en materia de concesiones y autorizaciones del uso del agua. Es una buena oportunidad el Programa de actuación que se está elaborando para dar cumplimiento al Decreto 5/2020, de 25 de junio, de designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación de las aguas, para mejorar lo hecho hasta ahora en este campo.

Dada la magnitud del problema apuntado, el Plan incluye medidas dirigidas a la formación en el uso de fertilizantes, al asesoramiento, a la adquisición de máquinas que mejoren la aplicación y a la reducción de excedentes de nitrógeno. Por tanto todas las facetas citadas en el escrito de observaciones tiene reflejo en las medidas del Plan. También se indica en el Plan que el ámbito más adecuado para su implantación son las medidas de buenas prácticas ambientales y los ecoesquemas de la PAC los que pueden hacer un gran papel en el objetivo final que es reducir los excesos.

Alegación 4

*“Se propone como **medidas a adoptar, e incluir en el plan**, las siguientes:*

- *Se realizará un impulso tecnológico para que las explotaciones agrícolas tengan en sus manos herramientas que permitan hacer un uso adecuado de la fertilización. El uso de estas herramientas será exigido para atender estas nuevas concesiones o autorizaciones en estas zonas.*
- *Se realizarán procesos de información y formación en el uso de estas herramientas para los titulares de explotaciones agrarias de estas zonas, de forma que los agricultores puedan optimizar sus prácticas y reducir sus costes, limitando los excesos de fertilizantes, sin reducir su capacidad productiva.*
- *En las zonas de regadío que se modernicen, se implantarán redes de control de la contaminación difusa de forma que se permita realizar un seguimiento y control del efecto que producen las infraestructuras modernizadas sobre la reducción de la contaminación difusa. No obstante, el sistema de redes de seguimiento de la reducción de la contaminación difusa sobre aguas superficiales y subterráneas es un tema complejo a abordar en cada parte*

de la modernización (sector o proyecto). Es preciso abordar un procedimiento o protocolo común a todas las actuaciones de modernización: un análisis previo de situación de contaminación (situación de partida en niveles superficiales y en aguas subterráneas más profundas), metodología de muestreo y seguimiento de la contaminación, análisis de información y resultados y conclusiones y recomendaciones). Hay que poner de manifiesto que hacerlo de un proyecto concreto teniendo en cuenta que las salidas de los excedentes de agua profunda se producen fuera de la zona regable, es complicado.”

Respuesta

Se agradece la sugerencia si bien se observa cierta indefinición en las medidas, incluso la propia observación ya descarta por dificultad técnica alguna de las propuestas. Se pueden incorporar al Programa de medidas para lo cual es necesario documentar cada una de ellas, señalando plazo de ejecución, inversión, autoridad competente y financiadora y concretando los territorios donde se implantarán. Una vez completadas esta caracterización se añadirán al Programa de medidas. De cualquier modo el Plan ya dispone de medidas vinculadas al asesoramiento, formación e información (por ejemplo de la Xunta de Galicia) y otras relacionadas con la PAC como son las siguientes para las que falta inversión al no ser aportada, tampoco en el escrito de alegaciones por la administración competente:

| Código | Nombre de la medida |
|------------|--|
| DU-6404757 | Medida EAE. Medida PAC. Condicionalidad reforzada. Buenas Prácticas Agrícolas y Medioambientales (BCAM). BCAM 4. Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos. |
| DU-6404758 | Medida EAE. Medida PAC. Condicionalidad reforzada. Buenas Prácticas Agrícolas y Medioambientales (BCAM). BCAM 9. Porcentaje mínimo de superficie con cultivos fijadores nitrógeno y otros. |
| DU-6404759 | Medida EAE. Medida PAC. Eco-esquema 5. Agricultura de precisión: Plan de gestión de nutrientes. |
| DU-6404760 | Medida EAE. Medida PAC. Eco- esquema 6. Fomento de aplicación de planes individuales de uso sostenible de productos fitosanitarios |

Alegación 5

- **Mantener la consideración existente hasta la fecha respecto a las zonas con limitaciones específicas.**

Debe desaparecer la consideración de zona no autorizada para todos los municipios de estas masas, que se aplica en el borrador de plan, manteniéndose únicamente para aquellos municipios donde los aprovechamientos actuales superan esas cantidades.

Además, deberán desaparecer las demás limitaciones impuestas para estas masas de agua en mal estado cuantitativo, en coherencia con lo anterior, como lo indicado en el apartado a) del punto 2 del artículo 38.

Respuesta

El seguimiento de las extracciones que se hace anualmente demuestra que ha habido una avalancha de nuevas extracciones en zonas con limitaciones específicas, mucho mayores que en ciclos anteriores, lo que indica que lejos de suponer una ayuda para no cerrar la actividad en las masas de agua en mal estado cuantitativo ha supuesto un efecto llamada y, lo que es peor, ha supuesto un incremento de los índices de explotación en las masas de agua subterránea. Por ello se considera que estas masas de agua evaluadas en mal estado cuantitativo autorizar nuevas concesiones de agua en zonas con limitaciones específicas no contribuye al logro de los objetivos ambientales.

Las reducciones de volúmenes máximos anuales establecidos en el artículo 38.2. d) tiene por objeto recuperar las reservas de recursos para la masa de agua con el fin de que no se incremente el índice de explotación por aumento de las extracciones, y esto contribuya a recuperar los niveles piezométricos. Desde 2016 el Informe de seguimiento del Plan Hidrológico va dando cuenta de la evolución del índice de explotación de las masas de agua subterránea. En las cuatro masas de agua en mal estado cuantitativo se han otorgado unos 9 hm³/año adicionales, fundamentalmente a través de nuevos aprovechamientos por disposición legal y nuevas concesiones o modificaciones de características con incremento de volumen en zonas con limitaciones específicas. Estos nuevos derechos suman volúmenes a las extracciones anuales de los derechos existentes que dependen fundamentalmente de los planes de cultivo de cada año y sus necesidades hídricas, variables en función de la climatología anual.

Alegación 6

- Tampoco hay justificación para la aplicación de los peajes por modificaciones en las características que vienen justificadas por necesidades agronómicas.

Por tanto, se propone la desaparición del artículo 38.2 d) del borrador de la normativa publicada.

Respuesta:

De aplicar las reducciones establecidas en el artículo 38.2.d) del Borrador de Normativa al escenario identificado en los últimos seis años y citado en el epígrafe anterior, se habría recuperado para las masas de agua 8,1 hm³/año, volumen que podría haber compensado a los incrementos producidos por el otorgamiento de IP en el mismo período y, además, haber rescatado para las masas de agua un volumen adicional. Si a este volumen rescatado por aplicación de los coeficientes que se indican en el artículo 38.2.d) se hubieran sumado los volúmenes otorgados en zonas con limitaciones específicas el balance a favor de las masas de agua en mal estado cuantitativo supondría casi 17 hm³/año, valor discreto que supondría en el conjunto de las cuatro masas de agua reducir cuatro centésimas el índice global de explotación pero que frenaría el deterioro temporal. Por tanto, la limitación que plantea el borrador de Normativa contribuye a reducir la presión por extracción de las masas de agua en mal estado cuantitativo, detener el deterioro adicional de las masas de agua y, por tanto se alinea con el logro de los objetivos ambientales para estas masas de agua. La disposición a la que se refiere el escrito pretende evitar que el otorgamiento de nuevas concesiones suponga un incremento del índice de explotación, claramente superior al recurso renovable anual, y con él una mayor insostenibilidad de la masa de agua subterránea. Por ello se considera que estas masas de

agua evaluadas en mal estado cuantitativo autorizar nuevas concesiones de agua en zonas con limitaciones específicas no contribuye al logro de los objetivos ambientales.

Sin duda suponen una restricción para nuevas concesiones y una limitación a quienes disponiendo de un derecho pretenden ampliar su regadío, pero se consideran la propuesta menos lesiva para la dinámica social y económica global en estas masas de agua, ya que se mantiene el statu quo. No se debe olvidar que son actividades que se desarrollan en zonas con una fuerte explotación de aguas subterráneas en la que el objetivo de alcanzar el buen estado está alineado con la pervivencia de las explotaciones de regadío y ganadería a largo plazo.

No obstante, en atención a la sugerencia y a la coherencia con la normativa aplicable, se eliminan los peajes en las modificaciones de características

Alegación 7

- En el plan no aparece ninguna solución para los denominados “pozos de minas”, y se sigue reclamando la misma, de forma que se abra la posibilidad normativa de regularizar estos aprovechamientos de forma definitiva, ya que la masa de agua ha contado con ellos a lo largo del tiempo.

Respuesta

El Plan no puede “resolver” una situación que la ley no ampara. Por eso en la “regularización” de los pozos de Minas a la que se refiere el escrito de sugerencias, el Organismo procede como le indica la Ley del Plan Hidrológico Nacional en su Disposición transitoria segunda (Cierre del período de inscripción para los titulares de aprovechamientos de aguas privadas):

1. *Se otorga a los titulares de aprovechamientos de aguas privadas afectados por lo regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, un plazo improrrogable de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley para solicitar su inclusión en el catálogo de aguas de la cuenca.*

2. *Transcurrido este plazo sin haberse cumplimentado esta obligación no se reconocerá ningún aprovechamiento de aguas calificadas como privadas si no es en virtud de resolución judicial firme.*

Cualquier otra regularización deberá estar conforme con la normativa vigente.

Alegación 8

- Sustitución de regadíos de aguas subterráneas con regadíos de aguas reguladas superficiales para aliviar la presión en las zonas más complejas. Será preciso el incremento de la regulación para poder hacer esta operación, por lo que se propone la inclusión en la planificación de las siguientes actuaciones:

- Realización de la presa de **Lastras de Cuellar en el río Cega**, que se incluía en el EPTI, actuación de la cual la Confederación Hidrográfica del Duero contrató la redacción de un anteproyecto y un estudio de impacto ambiental, y que no se entiende que desaparezca del Plan.
- **Recrecimiento de la presa de Santa Teresa, en el río Tormes**, para desarrollar completamente la zona de la Armuña, al menos en la previsión actual del plan hidrológico de 16.000 hectáreas destinadas a la sustitución de regadíos de aguas subterráneas en las zonas más deprimidas del acuífero, incorporando sectores en las provincias de Salamanca, Ávila y Valladolid.
- Solución de **balsas laterales de Tordesillas**, que permitirían un almacenamiento de aguas invernales del río Duero, para la sustitución de regadíos subterráneos en la zona de Tordesillas. La estimación que la propia CHD llevó al EPTI era que se podría sustituir una superficie de unas 5.000 hectáreas.
- **Impulso al funcionamiento de las CUAS**, de forma que la gestión se haga de forma comunitaria y permita el control efectivo de los recursos disponibles, permitiendo su aprovechamiento óptimo y sostenible a las explotaciones. En estas CUAS se tendrán que **incorporar los denominados “pozos de minas” una vez regularizados**, aportando su volumen concesional. El sistema de gestión dependiente de los recursos, que ya se aplica en las aguas superficiales desde la sequía del 2017, debe trasladarse a las CUAS y a los aprovechamientos que no entren en la organización de las Comunidades de Regantes, ya que, estos últimos, no pueden tener ventajas comparativas frente a los primeros.

Respuesta

La presa de Lastras de Cuéllar, incluida en el Plan vigente y que ha iniciado la redacción de anteproyecto y estudio de impacto ambiental, ha sido descartada por la Dirección General del Agua, administración responsable, por dificultades financieras y de conveniencia en la estrategia de gestión del agua, en especial cuando era una actuación dirigida a reducir las presiones por bombeos de aguas subterráneas en la masa Los Arenales- Tierra de Pinares.

En este momento las demandas pendientes del embalse de santa Teresa están lejos de finalizarse pues únicamente están en ejecución las correspondientes a la Armuña I. Una de las administraciones competentes en el desarrollo de las restantes fases de La Armuña ha señalado su escasa disponibilidad presupuestaria para impulsar ese desarrollo por lo que en el ciclo de planificación 2022-2027 difícilmente podrá finalizarse el desarrollo completo de la zona regable, motivo por el que no se prevé analizar ampliaciones de reservas en este ciclo de planificación es incoherente.

Las balsas de Tordesillas se plantearon en el ETI como respuesta a una demanda de la autoridad competente en materia de regadíos de la comunidad autónoma para reducir la presión por bombeos

para regadío en la masa de agua Tordesillas. Este enfoque de mejorar el estado de la masa subterránea primando la sustitución de bombeos sobre las medidas de ajuste de la demanda y mejora de la gestión no se comparte por la administración hidráulica que considera que es previo a cualquier análisis una mejora de la gestión de las aguas subterráneas no aumentando superficies de riego y reduciendo las extracciones. De cualquier modo si desde las organizaciones alegantes se considera que esa puede ser una solución pueden promover la constitución de comunidades de usuarios y estas formular las correspondientes solicitudes de concesión de agua y, en su caso, la ejecución de las infraestructuras necesarias.

El funcionamiento de las CUAS está regulado por los artículos 81 y siguientes del TRLA y sus propios Estatutos, donde caben muchas posibilidades de funcionamiento siempre que se garanticen la cobertura legal, el adecuado control y gestión de las aguas, la participación de los usuarios a través de sus órganos previstos y sean sostenibles autónomas económicamente. En los últimos años se han presentado diversas iniciativas para la constitución de estas figuras que son útiles para la mejor gestión del agua disponible. Se han constituido algunas pero otras, o se han planteado erróneamente contra el criterio del Organismo de cuenca o buscan objetivos alejados al interés general como es la mejor gestión del agua. No obstante lo dicho, la experiencia positiva acumulada en el Organismo en relación con las comunidades de usuarios hace que seamos optimistas respecto a su desarrollo. El Plan si es posible tratará de ofrecer ventajas a estas entidades respecto a los usuarios individuales si esto beneficia el interés general.

Alegación 9

En este apartado no compartimos el escenario que se ha elegido de cambio climático RCP 8.5 más desfavorable y donde las demandas parece que no cumplen, en vez del RCP 4.6. Entendemos que es un cálculo sencillo y poco justificado al hacer depender la viabilidad de una sola proyección de cambio climático, cuando el CEDEX tiene 12 escenarios de cambio climático, y en el Plan Hidrológico solo se analiza uno y no todos los posibles para poder tomar decisiones con mayor rigor científico.

Entre estas soluciones el plan no aporta ninguna, y proponemos que **se incluya como solución y se refleje así de manera expresa**

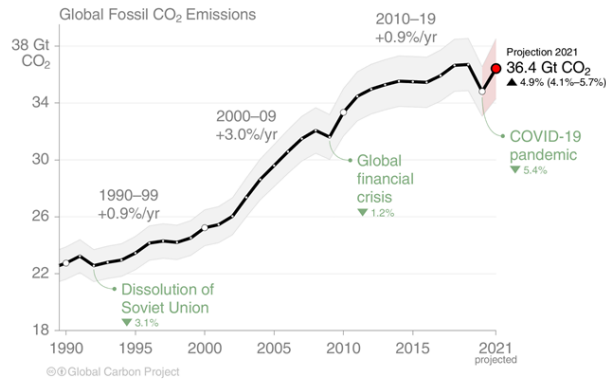
Respuesta

En este momento y cuando se redactó el Borrador de Plan Hidrológico hay incertidumbres sobre que senda seguirá el aumento (o disminución) de la concentración de los gases de efecto invernadero en atmósfera, dado que depende de la eficacia de las medidas de transformación de la economía mundial que se produzcan en los próximos años, la conocida como transición energética, que en Europa se está potenciando en gran medida, pero no tanto en otras economías que en este momento tienen un gran peso o mayor peso (India y China).

La diferencia entre las proyecciones RCP4.5 y 8.5 es que en la proyección RCP4.5 las emisiones bajan a partir de 2050; mientras que en la RCP8.5 las emisiones no dejan de subir. Lógicamente es muy difícil saber en este momento si las políticas mundiales conseguirán que en 2050 se detenga el ritmo de crecimiento y además empiece a decrecer la tasa de gases de efecto invernadero, pues además de

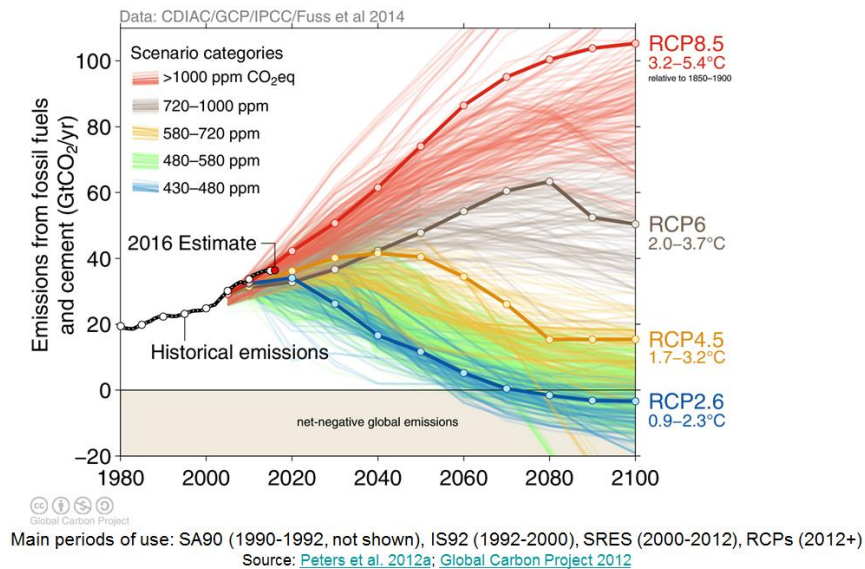
las políticas de transición energética está el efecto del COVID-19 y su influencia en la parada industrial de 2020 y su posterior recuperación 2021⁴.

- Global fossil CO₂ emissions: 34.8 ± 2 GtCO₂ in 2020, 53% over 1990
- Projection for 2021: 36.4 ± 2 GtCO₂, 4.9% [4.1%–5.7%] higher than 2020

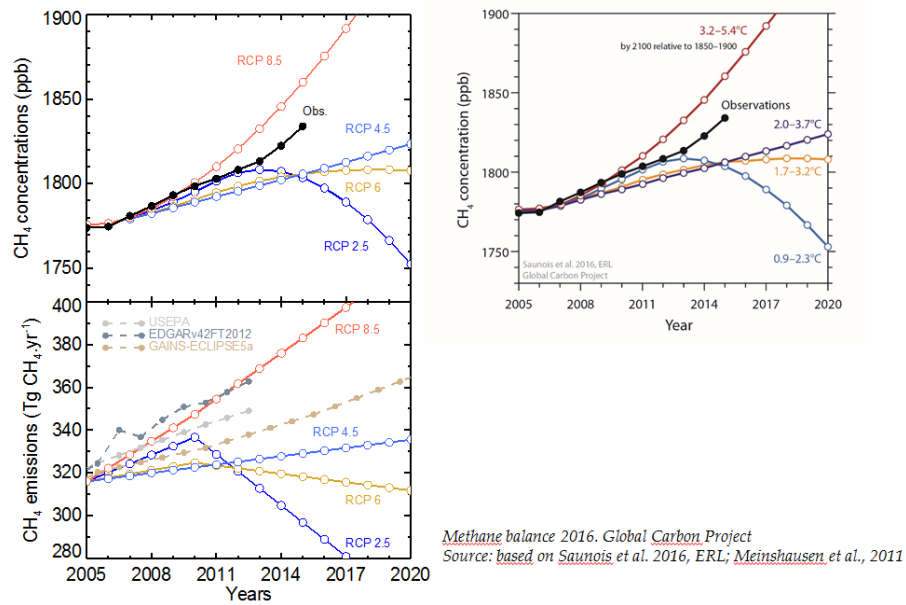


The 2021 projection is based on preliminary data and modelling.
 Source: [Friedlingstein et al 2021](#); [Global Carbon Project 2021](#)

En el 2020 baja por primera vez las emisiones de CO₂, pero en 2021 las proyecciones indican de nuevo una fuerte subida. Una vez más es difícil saber si ya hemos girado en el ritmo de emisiones y hasta final de 2022 o seguramente más años serán necesarios para confirmarlo. En el último informe del IPCC de verano de 2021 el escenario central se convierte en 7.0 (pasa de RCP6.0 a 7.0). El número indica el forzamiento radiativo que se produce en la atmósfera (7W/m²) es decir el incremento de calor que se produce debido al CO₂, Metano CH₄, etc...



⁴ <https://essd.copernicus.org/preprints/essd-2021-386/> y <http://www.globalcarbonproject.org/carbonbudget/>



Es decir, actualmente se manejan 3 escenarios principales. SSP5-8.5, SSP3-7.0, SSP2-4.5 (8.5W/m², 7.0W/m² y 4.5W/m²). En SSP5-8.5, siguen subiendo las emisiones fuertemente; en SSP3-7.0, siguen subiendo las emisiones más despacio; y en SSP2-4.5, se consigue que se detengan y se reduzcan las emisiones a partir de 2050.

En este sentido entre los dos escenarios disponibles del CEDEX RCP8.5 y RCP4.5, el anterior RCP8.5 se asemejaría más al escenario central SSP3-7.0 y claramente se corresponde con el SSP5-8.5.

En definitiva, dentro de la incertidumbre que se maneja, la elección del escenario RCP 8.5 viene avalada por la Oficina del Cambio Climático, por los propios trabajos del Cedex, por diversas fuentes consultadas y los datos observados en relación con los niveles de CO₂ en atmósfera, la senda de los últimos años se parecía mucho a la del RCP8.5 y también más marcado en el caso del metano CH₄.⁵ Con el fin de aclarar mejor estos aspectos se completa el Anejo 2 añadiendo explicaciones sobre la senda elegida en el Plan

El Programa de medidas aporta numerosas medidas dirigidas a la mejora de la gestión de la demanda y aumento de la oferta donde los usos actuales pueden verse afectados por el cambio climático, además de proponer la contención de las nuevas demandas donde el efecto de cambio climático es más acusado.

⁵ <https://www.globalcarbonproject.org/carbonbudget/>

Alegación 10

Completar la ejecución de las previstas en el Plan (16-21), que deberían comenzar de manera inmediata

- **Balsas de Órbigo.** Con impacto ambiental favorable, es preciso comenzar las actuaciones cuanto antes. No existen ninguna justificación para no iniciar las 2 presas (Rial y Morales), de forma completa para terminar la obra cuanto antes. **Se contempla su ejecución completa en el horizonte del Plan.**

Respuesta

Las balsas del Órbigo están incluidas en el Programa de medidas del Plan.

Alegación 10

- **Cuezas:** Importante proyecto de regulación complementaria del Carrión, que sería importante desarrollar, porque además tiene vinculación con la modernización de más de 12.000 hectáreas en esta subcuenca. Se incluye la regulación en el borrador del PHD, pero la financiación de las dos presas es de 10 millones (5+5) y el total es 122 millones. Hay una incoherencia en el documento, porque, aunque se describe su puesta en funcionamiento en el 2027, el Programa de medidas incluye inversiones en este periodo que no llegan al 10 % del total necesario. No está previsto finalizarlas antes de 2028 y debería terminarse en este periodo.

Respuesta

Las presas de las Cuezas se incluyen en el programa de medidas del Plan con el código 6403243 (Presa. Río Cueva. Ledigos) y 6403244 (Presa. Río Cueva. Quintanilla de la Cueva), con un importe de 37,8 y 96 millones de euros, respectivamente, de los que 10 estarían en el ciclo 2022-2027 y los restantes en el ciclo 2028-2033. Como pone de manifiesto el escrito, el retraso de estas medidas, ya incluidas en el Plan vigente, se debe a dificultades administrativas en la tramitación de la evaluación ambiental, que ha supuesto que una vez redactado el anteproyecto, el estudio de impacto ambiental y sometida a consulta pública, debió revisarse completamente y darse soluciones técnicas distintas por exigencias de la autoridad ambiental. Eso ha supuesto redactar uno nuevo anteproyecto y estudio de impacto ambiental y ser sometida de nuevo a consulta pública. En toda la tramitación señalada se han ido seis años, por lo que no es descartable que la nueva tramitación de la declaración de impacto ambiental, la redacción del proyecto de ejecución si la DIA fuera positiva, y la licitación de las obras podría llevarse otros cuatro adicionales. Ello sin contar con las dificultades lógicas del comienzo de una obra como esta que suelen demorar los plazos hasta que se alcanza el régimen normal. Por ello se ha puesto una anualidad escasa, para el importe de las actuaciones, en este ciclo de planificación hidrológica, quedando el resto para el ciclo siguiente. No obstante en atención a la observación y esperando una tramitación más ágil que las anteriores, se modifican las anualidades, subiendo las anualidades de las inversiones de ambas medidas en el ciclo de planificación 2022-2027.

Alegación 11

- Las **otras tres actuaciones** (Lastras de Cuellar, recrecimiento de Santa Teresa y Balsas de Tordesillas) que se propone que se incluyan en el Plan son las descritas en el punto anterior, ya que tienen su justificación para **atender las necesidades de los regadíos de aguas subterráneas**, mejorando así la situación de las masas de agua subterránea, donde el plan determina que se encuentran en mal estado cuantitativo.

Respuesta

Ya se ha comentado en la respuesta a una observación previa lo relativo a las nuevas regulaciones que indica el escrito. Lo que propone el escrito no es una mejora del estado cuantitativo de las masas de agua citadas, sino un incremento de la superficie de riego y una mayor demanda de agua, algo que es muy lógico, pero no amparado bajo la idea de que se mejoran las masas de agua. Esto se ha puesto de manifiesto, por ejemplo, en la transformación en regadío de La Armuña I que está en ejecución, donde la superficie a transformar ha seguido más criterios de aumento del regadío que de mejora del estado cuantitativo de la masa de agua Tierra del Vino.

Alegación 12

**Debe incluirse, por tanto,
una medida en el plan que refleje la ejecución de estudios tendentes a
planificar más actuaciones que se puedan ir incluyendo, en lo que se
refiere a su ejecución, en los siguientes horizontes de la planificación.**

Respuesta

El Organismo de cuenca realiza estudios de viabilidad de infraestructuras como parte ordinaria de sus competencias y siempre sujeto a las prioridades que se establecen por parte de la Dirección General del Agua y las disponibilidades presupuestarias. De hecho así se ha plasmado en el Programa de medidas con dos medidas codificadas como 6405826 y 6405540.

Alegación 13

No obstante, debemos remarcar, que una parte importante de su superficie ya está en funcionamiento o se pondrá en funcionamiento en la siguiente campaña de riego, es decir, probablemente al tiempo que se apruebe el plan. Son las siguientes zonas: Sector IV Cea Carrión (2050 ha), La Armuña II (6.719 ha), Canal Alto de Payuelos, en funcionamiento los sectores XXII y XXIV con 5.057 ha de las 13.702 previstas y 4.647 ha. del Canal Bajo de Payuelos. En definitiva, la superficie real de nuevos regadíos que contempla el Plan en su programa de medidas es de 15.842 ha.

Respuesta

Ninguna de las zonas citadas en el escrito está en funcionamiento a fecha de cierre del Borrador del Plan Hidrológico. Por el conocimiento que tenemos de cada una de ellas, tampoco es probable que estén en funcionamiento cuando se cierre el Plan pues de hecho hay contratos vinculados a su ejecución que tienen fecha de finalización finales de 2022 e incluso más tarde. Por tanto la información volcada en el Plan es correcta. Hay que considerar que una transformación finaliza cuando todas las parcelas terminan su amueblamiento y esa tarea requiere su lógico tiempo una vez instaladas las infraestructuras comunes.

Alegación 14

Sector V Cea-Carrión: Es igual que el sector IV, se construirá una balsa de regulación invernal y además hay un compromiso de la CHD para otorgar concesión a estas zonas, procedente de los trámites de ocupación de los terrenos para hacer el canal de trasvase. No está, figura como **AMPLIACIÓN NO VIABLE**.

Respuesta

En el Anejo 6 del Plan Hidrológico (página 303) se justifica la no inclusión del Sector V del Cea-Carrión en los siguientes términos:

La UDA 2000282 ZR Sector V Cea-Carrión, que se apoya en la balsa homónima, incumpliría los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039. Hay que tener presente, además, que la capacidad de la balsa es inferior a la demanda caracterizada, de manera que sería necesaria agua del Esla en verano para completar el suministro (suponiendo un modus operandi similar al de la UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión).

En efecto, la demanda agraria UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión se identifica con 1.220 ha a partir del horizonte 2033. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte de inicio de la actividad (2033) y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes, tal y como se resume en las Tablas del Anejo 6:

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: cumple los requisitos de garantía mínima (déficit anual no superior al 50%, déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; déficit decaanual no superior al 100% de la demanda anual) en horizonte 2033;
- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones (2039): incumple los requisitos de garantía mínima (el déficit decaanual es superior al 100% de la demanda anual);
- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se ampara esta actuación

Al incumplir dos de los tres criterios establecidos se ha excluido de la planificación hidrológica 2022-2027. Estos criterios son de precaución ante la incertidumbre sobre el cambio climático. Pretenden atender a la seguridad para los usuarios actuales y futuros: los actuales porque han llevado a cabo inversiones importantes en materias de modernización que sólo con garantía de agua pueden acometerse; para los futuros porque podría ser una irresponsabilidad conducirlos a acometer inversiones que pudieran sin una garantía mínima de suministro.

En cuanto a la propuesta del alegante se rechaza dado que no se considera técnicamente correcta debido fundamentalmente a que se basa en un tratamiento diferenciado a lo que denominan sistema Esla-Cea-Carrión (demandas de los sistemas Esla, Carrión y también Pisuerga) consistente en aislarlo del conjunto de la cuenca del Duero. Para ello proponen incrementar a 1000 unidades el coste en tres tramos:

- r. Esla 666_d: tramo del Esla previo al embalse de Ricobayo; ya aglutina la aportación de los sistemas Tera y Órbigo
- r. Pisuerga 375_c: tramo del Pisuerga previo a la confluencia con el río Duero; aglutina los sistemas Pisuerga, Carrión y Arlanza
- r. Almar 554_b: tramo previo a la confluencia con los ríos Gamo y Tormes (zona local en el sistema de explotación Tormes)

Priorizar un sistema tiene efectos sobre los resultados en el conjunto de la cuenca como se deduce de los resultados obtenidos, que se desglosan en los siguientes aspectos:

1. Déficit medio por sistema

Para una misma demanda se obtiene una mejora del déficit medio global con la nueva propuesta, si bien hay algunos sistemas que empeoran como es el caso del Alto Duero, Bajo Duero, Cega-Eresma-Adaja, Riaza y Tormes.

| Sistema de explotación | Borrador 2039 PHD | | Propuesta CAGyDR de JCYI 2039 | | diferencia entre propuestas (%) |
|------------------------|------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| | Dem anual (hm ³) | Déficit medio (hm ³) | Dem anual (hm ³) | Déficit medio (hm ³) | |
| Águeda | 29.95 | 0.72 | 29.95 | 0.72 | 0 |
| Alto Duero | 170.23 | 36.54 | 170.23 | 38.51 | 5.13 |
| Arlanza | 65.34 | 1.61 | 65.34 | 0.74 | -116.58 |
| Bajo Duero | 596.30 | 25.20 | 596.30 | 29.00 | 13.09 |
| Carrión | 301.08 | 20.84 | 301.08 | 19.06 | -9.32 |
| Cega-Eresma-Adaja | 305.62 | 29.52 | 305.62 | 31.09 | 5.05 |
| Esla | 778.14 | 44.30 | 778.14 | 25.79 | -71.77 |
| Órbigo | 345.33 | 22.73 | 345.33 | 10.38 | -118.89 |
| Pisuerga | 274.63 | 33.47 | 274.63 | 26.42 | -26.68 |
| Riaza | 133.33 | 11.93 | 133.33 | 12.88 | 7.37 |
| Támega | 10.35 | 0.33 | 10.35 | 0.33 | 0 |
| Tera | 93.75 | 0.26 | 93.75 | 0.01 | -4768.29 |
| Tormes | 302.19 | 7.01 | 302.19 | 7.20 | 2.61 |
| Total | 3406.24 | 234.46 | 3406.24 | 202.14 | -15.99 |

2. Cumplimiento de la IPH

Con la nueva propuesta disminuye el número de incumplimientos en las UDAS, fundamentalmente gracias al mayor suministro en los sistemas de explotación Esla y Carrión.

Ahora bien, lo que sucede es que no solamente hay que valorar las garantías y el cumplimiento de la IPH, sino que en la planificación hay más aspectos a considerar como los que se comentan en los apartados siguientes.

3. Fallos de caudal mínimo en puntos de control y desembalses

La nueva simulación proporciona un incremento en el número de incumplimientos del caudal mínimo en puntos de control y desembalses, pasándose de 564 fallos a 691. En la tabla adjunta se detallan los resultados.

| Punto de control | Meses con fallo Qmínimo | |
|----------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| | Borrador | Propuesta CAGyDR JCyL |
| Adaja en Arévalo | 40 | 16 |
| Adaja en puente Medina-Olmedo | 2 | 0 |
| Desembalse de Agavanzal | 16 | 43 |
| Desembalse de Águeda | 0 | 0 |
| Desembalse de Aguilar | 0 | 31 |
| Desembalse de Almendra | 0 | 0 |
| Desembalse de Barrios de Luna | 0 | 44 |
| Desembalse de Casares | 0 | 0 |
| Desembalse de Castrovido | 4 | 13 |
| Desembalse de Cervera | 1 | 0 |
| Desembalse de Compuerto | 0 | 0 |
| Desembalse de Cuerda del Pozo | 45 | 43 |
| Desembalse de La Requejada | 7 | 11 |
| Desembalse de Las Cogotas | 17 | 11 |
| Desembalse de Pontón Alto | 65 | 1 |
| Desembalse de Porma | 6 | 34 |
| Desembalse de Riaño | 13 | 7 |
| Desembalse de Santa Teresa | 0 | 0 |
| EA 2002 Duero en Garray | 22 | 2 |
| EA 2010 Riaza en Linares | 31 | 33 |
| EA 2013 Aranda de Duero | 40 | 13 |
| EA 2019 Pisuerga en Salinas | 16 | 16 |
| EA 2023 Celadilla del Río | 0 | 0 |
| EA 2024 Pisuerga en Alar del Rey | 0 | 0 |
| EA 2032 Arlanzón en Villasur | 8 | 75 |
| EA 2042 Carrión en Palencia | 17 | 1 |
| EA 2050 Eresma en Segovia | 0 | 0 |
| EA 2056 Valdestillas | 5 | 4 |
| EA 2060 Órbigo en Cebrones | 0 | 0 |
| EA 2061 Santa Marina del Rey | 10 | 13 |
| EA 2062 Duero en Toro | 16 | 0 |
| EA 2063 Curueño en Tolibia | 43 | 43 |
| EA 2075 Luna en La Magdalena | 0 | 0 |

| Punto de control | Meses con fallo Qmínimo | |
|-----------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| | Borrador | Propuesta CAGyDR JCyL |
| EA 2077 Tuerto en Villameca | 0 | 29 |
| EA 2087 Tormes en Salamanca | 0 | 0 |
| EA 2097 Pisuerga en Valladolid | 4 | 9 |
| EA 2099 Tera en Mozar de Valverde | 0 | 0 |
| EA 2103 Esla en Cistierna | 0 | 0 |
| EA 2111 Esla en Villomar | 86 | 90 |
| EA 2112 Porma en Secos | 0 | 0 |
| EA 2132 Duero en Quintanilla | 27 | 18 |
| EA 2133 Pisuerga en Herrera | 5 | 34 |
| EA 2134 Carrión en Guardo | 15 | 14 |
| EA 2137 Águeda en Ciudad Rodrigo | 0 | 0 |
| EA 2139 Burgos | 3 | 43 |
| EA 2161 Duratón en Las Vencías | 0 | 0 |
| EA 2710 Villalobar | 0 | 0 |
| Total | 564 | 691 |

El mayor suministro a la demanda supone un empeoramiento en el caudal circulante y de los objetivos medioambientales.

4. Convenio de Albufeira anual

No se observa un incremento en el número de incumplimientos, pero sí una disminución del caudal circulante, más acusada en los años críticos (aquellos que están por debajo de 4000 hm³/año en Miranda).

5. Empeoramiento en algunos tramos y pérdida de continuidad en el flujo

Se ha comprobado que con la nueva propuesta hay algunos tramos significativos de los sistemas de explotación en los que hay meses en los que dejaría de circular caudal por completo.

Las garantías mejoran a costa de empeorar la circulación de caudal aguas abajo de los embalses y de otros tramos singulares (después de canales o desagües de canales).

Se pierde continuidad en la circulación de caudal en el río al incrementar el coste de salida en los sistemas de explotación. Se prioriza la acumulación de agua en los embalses frente al cumplimiento de los desembalses, lo que supone una optimización extrema del modelo en perjuicio del caudal en las masas de agua. Esta circunstancia no casa con los objetivos medioambientales ni con la realidad (los embalses siempre estarían soltando agua).

Así, se ha detectado lo que se resume en la siguiente tabla comparando los resultados del horizonte 2039 del Borrador con la nueva propuesta del alegante.

| Arco modelo | Descripción | Meses con caudal nulo en el tramo | |
|----------------------------|---|-----------------------------------|-----------------------------------|
| | | 2039 Borrador | 2039 Propuesta CAyDR JCyL Anejo 2 |
| r. Luna 837_b | Desembalse de Barrios de Luna | 0 | 42 |
| r. Porma 26_b | Desembalse de Porma | 3 | 26 |
| r. Pisuerga 85_c | Desembalse de Aguilar | 0 | 23 |
| r. Casares 17_a | Desembalse de Casares | 2 | 40 |
| r. Cea 193_a | Tramo aguas abajo de la toma del Canal Cea-Carrión | 0 | 10 |
| r. Esla 38_b | tramo aguas abajo de la toma del Canal Bajo de los Payuelos_a | 0 | 9 |
| r. Tuerto 99_b | Desembalse de Villameca | 0 | 11 |
| r. Villafra 79 | Desembalse de Villafra | 18 | 98 |
| r. Las Cuevas 79 | Desembalse de Las Cuevas | 37 | 147 |
| r. Boedo 130_a | Desembalse de Boedo | 31 | 161 |
| Canal de Castilla Campos_e | Desagüe del Canal de Castillo Campos en el río Sequillo | 0 | 232 |

Alegación 15

Ampliación de la zona del Valdavia. La garantía de los recursos hídricos se proporcionará por la construcción de la presa de Las Cuevas, que está en ejecución en este momento, por lo que no debe haber ningún problema para que entre las dos regulaciones (Villafra y Las Cuevas), se atienda la superficie del Valdavia. Será el único caso en la cuenca del Duero, en el que se dispondrá de una regulación para una zona en desarrollo donde se reduce la superficie posible de riego, por lo que no es entendible que se diga que no se cumplen las garantías. Si que consta un incremento de la ZR en 2027 de 1.316 has, siendo inferior al total de la zona regable (**2.697 hectáreas**).

Respuesta

Efectivamente en la página 480 del Anejo 6 se justifica la no ampliación de la zona regable RP Río Valdavia en los siguientes términos:

Por su parte, la UDA 2000073 RP Río Valdavia, con superficie considerada inicialmente para de 2027 de 2.595 has no presenta garantía suficiente y hace que solo pueda considerarse una asignación para 2.140 has.

En efecto, la demanda agraria UDA 2000073 RP Río Valdavia se identifica con 2.595 ha a partir del horizonte 2027. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte 2027 y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes, tal y como se resume en las Tablas del Anejo 6:

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: cumple los requisitos de garantía mínima (déficit anual no superior al 50%, déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; déficit decaanual no superior al 100% de la demanda anual) con 854 ha (horizonte actual), pero en horizonte 2027 con 2.595 ha incumple los tres criterios;

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones (2039): incumple los requisitos de garantía mínima (el déficit deca anual es superior al 100% de la demanda anual) con la superficie ampliada;
- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se ampara esta actuación.

Por tanto el principio de cautela lleva a no incrementar nuevas superficies de riego donde la garantía no está asegurada a medio plazo.

El alegante concluye que la ampliación de regadío hasta los 13,945 hm³ modelados en los horizontes 2027, 2033 y 2039 no es viable, por lo que efectúan tanteos hasta lograr una superficie y volumen que cumplan los criterios de garantía. En la alegación consideran que es posible atender una demanda de 9,36 hm³ (equivalentes a una superficie de 2.258 ha).

La nueva demanda de 9,36 hm³ solo cumpliría los criterios de garantía de la IPH a costa de aislar los sistemas Esla y Pisuerga, con el consiguiente perjuicio a los objetivos ambientales: reducción de desembalses en Villafría y Las Cuevas e incumplimientos adicionales en el caudal mínimo de la masa 30400079. Además, habría que tener en cuenta los problemas ya comentados en la respuesta a la alegación número 1. Por otro lado, y al contrario de lo que se recoge en el Anejo 1 del escrito presentado, no es posible reducir el caudal ambiental en sequía prolongada de las masas de agua, ya que el tramo final del río Valdavia pertenece al LIC de Riberas de Pisuerga y afluentes. De acuerdo con el artículo 18.4. del RPH no es posible relajar caudales en situación de sequía prolongada en estos casos. Por tanto no se considera correcto el análisis del alegante.

Se debe considerar que en la cuenca del Valadavia, aguas arriba de la actual zona de las Vegas Bajas del Valdavia existe una notable superficie de regadíos tradicionales que podrían garantizar su abastecimiento con una adecuada modernización. Se considera que estas acciones deberían ser prioritarias frente a desarrollar nuevas zonas de regadío en la zona que, como se ha explicado, no tiene garantizado el suministro.

Alegación 16

La Armuña III: Especialmente se dispone de una planificación del resto de La Armuña, que sería La Armuña III, y que sería conveniente que se reflejara en el Plan Hidrológico para su desarrollo sucesivo. Si que consta un incremento para 2027 de 6.719 has y para 2033 de 12.000 has. Las 6.719 hectáreas son las que se están desarrollando en este momento y que entrarán en servicio la campaña que viene, por lo que probablemente se inicien antes de que se apruebe este Plan. Para el desarrollo del resto de la zona, que figura para el siguiente horizonte, deberían contemplarse superficies mayores, vinculadas a la sustitución de recursos subterráneos, y en relación con el incremento de regulación del Tormes indicado. Es un objetivo común.

En todo caso deberían incluirse inversiones en este periodo para transportar los recursos desde el azud de Villagonzalo o desde el azud de Riobobos, hasta las zonas planificadas que tengan mayor incidencia en la liberación de recursos de aguas subterráneas, así como el desarrollo de al menos dos sectores de esta nueva fase de la Armuña, en una superficie de 8.000 hectáreas, la mitad de las planificadas pendientes en esta zona.

Respuesta

En la zona de La Armuña, además de Armuña I (Arabayona), ya en servicio, y La Armuña II (Riobobos-Villaflores), en ejecución, quedarían pendientes dos subzonas más identificadas en el Plan Hidrológico como La Armuña I (Resto) y la Armuña II (Resto). La transformación de ambas zonas se hace a través del Plan Coordinado de Obras entre MAPA, JCyL y DGA. La DGA ha incluido una medida específica relacionada con el nuevo canal. Sin embargo una de las administraciones competentes en el desarrollo de las restantes fases de La Armuña ha señalado su escasa disponibilidad presupuestaria para impulsar ese desarrollo pendiente, por lo que en el ciclo de planificación 2022-2027 difícilmente podrá finalizarse el desarrollo completo de la zona regable.

Por otro lado, se ha revisado la información de los anejos 1 y 2 del escrito presentado y se constata que no hay un estudio particularizado sobre esta demanda.

Alegación 17

Valderas: Este regadío lleva ya muchos años de recorrido y planificación y corresponde ya poder desarrollarle. Está incluido en el actual Plan Hidrológico, y su ejecución depende de la modificación de la declaración de interés general realizada para el regadío del embalse de Riaño. Se está intentando impulsar desde la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural esta tramitación, que corresponde a la AGE. No está, figura como AMPLIACIÓN NO VIABLE.

Respuesta

En el Anejo 6 del Plan Hidrológico (página 304) se justifica la no inclusión de Valderas-Gordoncillo en los siguientes términos:

El incremento de superficie planteado en la UDA 2000034 ZR MI Porma 2ª fase, correspondiente a la zona de Valderas, supone incumplimiento de garantía de la IPH en horizonte 2039, al igual que el resto de demandas que dependen de las regulaciones de Riaño-Porma, por lo que se considera conveniente no ampliar la superficie de regadío en esta UDA.

En efecto, la demanda agraria UDA 2000034 ZR MI Porma 2ª fase se identifica con 7.240 ha en el horizonte 2021 y con 8.240 ha en horizonte 2027, precisamente considerando el incremento de superficie de la zona de Valderas-Gordoncillo. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte actual (2021) y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes:

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: cumple los requisitos de garantía mínima (déficit anual no superior al 50%, déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; déficit decaanual no superior al 100% de la demanda anual);

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones (2039): incumple los requisitos de garantía mínima (el déficit decaenal es superior al 100% de la demanda anual);
- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se amplía la zona regable del Canal del Porma MI 2ª fase a Valderas-Gordoncillo.

Al incumplir dos de los tres criterios establecidos se ha excluido de la planificación hidrológica 2022-2027. Estos criterios son de precaución ante la incertidumbre sobre el cambio climático. Pretenden atender a la seguridad para los usuarios actuales y futuros: los actuales porque han llevado a cabo inversiones importantes en materias de modernización que sólo con garantía de agua pueden acometerse; para los futuros porque podría ser una irresponsabilidad conducirlos a acometer inversiones que pudieran sin una garantía mínima de suministro.

No obstante la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en el apartado 3 de su Disposición adicional centésima décima cuarta *modifica la Declaración de interés general contenida en el Real Decreto 502/1986, de 28 de febrero por el que se declara de interés general de la nación la transformación en regadío de la zona del embalse de Riaño, primera fase, y se modifica el Real Decreto 61/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de los sectores VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la subzona del Canal del Porma (margen izquierda, segundo tramo), añadiendo en ambos casos a la mencionada subzona, el sector XII*. Este citado Sector XII es el correspondiente a la zona Valderas-Gordoncillo. Dado que en el Plan vigente 2015-2021 figura esta ampliación al Sector XII, se modificará la demanda de la zona regable del Canal del Porma MI 2ª fase de forma que, incluyendo este Sector XII, cumpla los requisitos de garantía.

En cuanto a la propuesta del alegante se rechaza dado que no se considera técnicamente correcta debido fundamentalmente a que se basa en un tratamiento diferenciado a lo que denominan sistema Esla-Cea-Carrión (demandas de los sistemas Esla, Carrión y también Pisuerga) consistente en aislarlo del conjunto de la cuenca del Duero. Para ello proponen incrementar a 1000 unidades el coste en tres tramos:

- r. Esla 666_d: tramo del Esla previo al embalse de Ricobayo; ya aglutina la aportación de los sistemas Tera y Órbigo
- r. Pisuerga 375_c: tramo del Pisuerga previo a la confluencia con el río Duero; aglutina los sistemas Pisuerga, Carrión y Arlanza
- r. Almar 554_b: tramo previo a la confluencia con los ríos Gamo y Tormes (zona local en el sistema de explotación Tormes)

Priorizar un sistema tiene efectos sobre los resultados en el conjunto de la cuenca como se deduce de los resultados obtenidos. Este análisis es el mismo que el realizado en la alegación 14, en cuya respuesta se han detallado los resultados.

Alegación 18

Hinojosa del Campo: Esta zona se deberá incluir en el programa de medidas, ya que figura en el Anexo de Demandas de Agua y no en el de medidas, pero se ejecutará en este periodo. La inversión a realizar para culminar su transformación es de 6.391.947 euros, y será desarrollada completamente por la Junta de Castilla y León. Además, se traslada la siguiente alegación respecto a esta zona, referente al Bombeo denominado Araviana:

La superficie a transformar en nuevo regadío se estima en **500 ha**, para lo que se solicita el establecimiento de una reserva de **2 hm³/año** que resulta de aplicar la dotación bruta mínima que parece razonable para la comarca agraria CAMPO DE GOMARA de 4.000 m³/ha, a la superficie estimada, todo ello con la esperanza de que sea atendida la alegación referente a las dotaciones brutas comarcales realizada en el punto referente a la normativa. En caso contrario, la reserva que correspondería sería 1.772 hm³/año resultante de considerar la dotación bruta que establece el borrador del Plan que asciende a 3.544 m³/ha y año.

Respuesta

El regadío de la CR La Asomadilla tiene en avanzado estado de tramitación la concesión administrativa y se mantiene una reserva para atender a esa demanda si se concede definitivamente cuando el Plan se haya aprobado, por lo que deberá ser la correspondiente Comunidad de Regantes quien ejecute las obras para poder hacer uso de la concesión. Cualquier otro aspecto relativo a la medida para esta zona regable deberá ponerse de manifiesto por la administración competente.

Las reservas de la masa de agua Araviana tratarán de atender los regadíos comprometidos en el Plan vigente para la zona de Hinojosa del Campo, dado que su superficie ha crecido respecto a la prevista en el Plan vigente. No es posible garantizar nuevas reservas específicas para ninguna zona adicional de regadío que tome agua de la masa Araviana.

Alegación 19

Aranzuelo, figura, pero con una superficie menor de la que se está desarrollando, habida cuenta de que se nutre de un embalse para este propósito.

La zona, en la normativa, figura con una superficie de 600 ha, con una dotación anual asignada de 3,150 Hm³, lo que constituye un error que hay que corregir, ya que la dotación que puede asignarse al regadío es superior y el trámite concesional de la primera fase de este regadío que se está ultimando, **incluye 854 ha. y un volumen de 3,85 hm³**. Si se considera que podría haber una demanda posterior en una segunda fase, la superficie correcta que deberá aparecer en esta zona es de **1.000 hectáreas, con una dotación de 4,2 hm³**.

Respuesta

El regadío de Aranzuelo tiene en avanzado estado de tramitación la concesión administrativa y se mantiene una reserva para atender a esa demanda si se concede definitivamente cuando el Plan se haya aprobado, por lo que deberá ser la correspondiente Comunidad de Regantes quien ejecute las

obras para poder hacer uso de la concesión. Con la instrucción del expediente, la superficie que podría ser objeto de concesión asciende a 853,68 ha y un volumen de 3,86 hm³/año. No obstante como se pone de manifiesto en el Anejo 6 de balances la superficie que tiene garantizado el suministro no supera las 600 ha, a partir de ese valor hay incumplimiento de los criterios de garantía. Dado que es probable que la concesión se emita antes del cierre del documento definitivo en coherencia con la tramitación concesional se mantiene la superficie de 853,68 ha; no obstante no parece viable el citado incremento hasta 1000 ha.

Por otro lado, se ha revisado la información de los anejos 1 y 2 de la alegación y se constata que no hay un estudio particularizado sobre esta demanda.

Alegación 20

El sector IV de Cea Carrión aparece con una superficie que tampoco es correcta, siendo preciso que se ajuste a las 2.135 ha que entrarán en riego esta próxima campaña, manteniendo el resto de condiciones concesionales otorgadas en la concesión resuelta.

Respuesta

La concesión de aguas otorgada a la Dirección general de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural con fecha 26 de marzo de 2012 fue para riego de 2050 ha en el Sector IV de la zona regable del Canal Cea-Carrión con un volumen máximo anual de 10,301 hm³/año. Esta concesión, con fecha 15 de mayo de 2018, cambió su titularidad a la Comunidad de Regantes Sector IV de Tierra de Campos, manteniendo invariables el resto de características esenciales. Si la transformación ha supuesto un incremento de superficie, esa deberá ser objeto de concesión o modificación de características, que dado lo sensible de la zona bajo los criterios de planificación no podría disponer de las correspondientes reservas, al igual que el Sector V del Canal Cea-Carrión.

Por otro lado, se ha revisado la información de los anejos 1 y 2 de la alegación y se constata que no hay un estudio particularizado sobre esta demanda. No obstante, al intentar modificar el sistema de explotación Esla para encajar Valderas y el Sector V también mejoran sus garantías.

Alegación 21

Boedo, Se solicita que se realice la reserva de recursos al menos para la parte de la demanda futura que resulta viable según los análisis basados en los datos del Plan, que llega a los 5,71 hm³/a o 1.422 ha. (Anexo 1).

Respuesta

En la página 480 del Anejo 6 se indica:

Los aumentos de superficie simulados en 2033 en las UDAS 2000071 RP Río Burejo, 2000073 RP Río Valdavia y 2000100 RP Río Boedo, a pesar de estar amparados por nuevas infraestructuras, incumplen los criterios de la IPH tanto en 2033 como en 2039.

Esta circunstancia demuestra que las nuevas infraestructuras (Boedo, Burejo y Las Cuevas) no son capaces de hacer frente a los incrementos de superficie en las zonas que regulan. Quizás su función habría de limitarse a la consolidación del regadío existente en la actualidad (cuestión que también habría que verificar con nuevas simulaciones). Dentro de la serie corta Boedo se llena 4 años, Burejo lo hace en 5 ocasiones y Las Cuevas en una ocasión.

Por tanto la superficie vinculada a la UDA 2000100 RP Río Boedo en el escenario actual (817 ha correspondientes a las que actualmente disponen de derecho de agua) tienen garantía muy escasa, por lo que plantear nuevas reservas de agua incluso con las regulaciones simuladas tiene difícil viabilidad.

En el Anejo 1 a esta alegación se recoge un análisis de estas demandas y para ello utilizan un modelo simplificado diferente basado en Excel. El alegante es consciente de que la demanda de 14,327 hm³ es inviable, por lo que el estudio se centra en buscar la cuantía que más encaje con una futura regulación del río Boedo. En la alegación consideran que es posible atender una demanda de 5,71 hm³ (equivalentes a una superficie de 1.422 ha) con las aportaciones del horizonte 2039. Este volumen es inferior al que está considerado para la situación actual (6,26 hm³).

La reducción de la demanda a 5,71 hm³ no cumple los criterios de garantía de la IPH. Y eso a pesar de que en los modelos de Aquatool del Borrador no se ha incluido el caudal mínimo aguas abajo de la toma de la UDA 2000100 RP Río Boedo.

Alegación 22

En relación con las modernizaciones, sucede lo mismo que con los nuevos regadíos, varias zonas de las contempladas en la tabla del programa de medidas, ya están terminadas, como el canal de Pollos que entrará en servicio la siguiente campaña de riego o el sector I del canal del Páramo que ya está en riego desde hace varias campañas.

Respuesta

En relación con las modernizaciones se indica lo mismo que en relación con los nuevos regadíos: se han incluido las medidas propuestas por las autoridades competentes que a fecha de cierre de borrador de Plan no están finalizadas y en servicio. De ninguna de las que se citan en la alegación hay constancia de que en la época de inicio de consulta pública estuvieran finalizadas. Dado que el Programa de medidas es dinámico y se actualiza cada año, serán los informes de seguimiento del Plan los que vayan dando cuenta de la finalización.

Alegación 23

Zona regable del Campillo de Buitrago (UDA 2000122): Deben aparecer 2.507 ha en vez de 2.200 ha que aparecen en la tabla 62.

Zona regable de Ines-Olmillos: Deben aparecer 2.004 ha en vez de 1.644 ha que figuran en la tabla 62.

Respuesta

La Comunidad de Regantes de Campillo de Buitrago ha solicitado una concesión de aguas (expediente Alberca C-1766/2010-SO). En el marco de este procedimiento, el Organismo de cuenca requirió a la Comunidad de regantes el día 19/10/2021 a que presentara un Elenco legible con las parcelas incluidas en la zona regable y hasta la fecha no hay constancia de que se haya presentado la documentación. Se recuerda que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 199.2, 200, 201.2 y 220 del RDPH, las Comunidades de Regantes deben mantener actualizado el Elenco de comuneros con indicación específica de los caudales asignados a cada uno así como las superficies.

Dadas las divergencias entre las fuentes, se mantiene en el plan hidrológico la superficie propuesta en tanto no se aporte por la Comunidad de Regantes un Elenco actualizado que permita finalizar el procedimiento concesional.

Con respecto a la medida de modernización de la zona regable del canal de Ines, no incluida en el Programa de medidas, se incluye a tenor de las afirmaciones del escrito, codificándola como 6401125. En cuanto a la superficie de esta zona regable, se dispone de escasa información, de tal manera que las únicas definiciones gráficas de la misma, son la UDA publicada Mírame-IDEDuero y el perímetro de la Demarcación 1 de la Concentración Parcelaria (el esto de demarcaciones no se han encontrado disponibles públicamente). Puesto que no se cuenta con el elenco, se ha revisado la resolución gráfica de la ZR partiendo de la UDA y de la Demarcación I de concentración parcelaria. Con ella, se ha obtenido un parcelario base formado por 3.413 recintos y 1279,13 ha que tienen una pequeña coincidencia geográfica con el DPH, quedando excluidas 0,15 ha. Sobre la cartografía del parcelario base así generado y una vez excluidos los recintos coincidentes con el DPH, se analizan los usos regables y no regables SIGPAC 2021, quedando una superficie regable de 1.139,98 ha. En tanto no se disponga de más información se recoge esta cifra como superficie de referencia en el Plan Hidrológico.

Alegación 23

Canal de Ines (Masa 30400364): Se considera importante incluir en el Plan Hidrológico la posibilidad del aprovechamiento energético en el Azud del Canal de Ines para conseguir un caudal aproximado de 210 l/s a 75 metros de columna de agua con la finalidad del abastecimiento parcial de las zonas regables referidas en la ALEGACIÓN siguiente (2.204 ha del Canal de Ines, Arroyo Valdanzo, Canal de Eza, El Salcedo y la Veguilla de Langa de Duero y Canal de Zuzones).

Respuesta

En el artículo 30.3 de la Normativa del borrador de Plan se indica:

3. Podrán aprovecharse con fines hidroeléctricos los tipos de infraestructuras que se citan a continuación:

a) Presas existentes en dominio público hidráulico, con uso distinto al hidroeléctrico, adscritas a concesiones en explotación, previa instrucción del preceptivo expediente de modificación de características de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 y siguientes del RDPH.

b) Presas existentes en dominio público hidráulico que han revertido al Estado por extinción de las concesiones a las que figuraban adscritas y en las que no se haya exigido su demolición.

c) Aprovechamientos hidroeléctricos extinguidos y en los que, en aplicación del artículo 165bis del RDPH, se ha optado por la continuidad de la explotación.

d) Presas o canales mencionados en este Plan Hidrológico que sean compatibles con sus objetivos y que sean susceptibles de explotación hidroeléctrica, con independencia de la fase en la que se encuentren: construcción o explotación. La compatibilidad mencionada comprende a las infraestructuras construidas total o parcialmente con fondos del Estado o propios del Organismo de cuenca.

e) Tendrán consideración de infraestructuras susceptibles de incluirse en el apartado d) todas las esclusas, derrames y otras obras de fábrica del Canal de Castilla susceptibles de aprovechamiento hidroeléctrico, así como las presas de Castrovido, Irueña y Úzquiza.

El cambio de aprovechamiento de la infraestructura requiere una modificación de características de la concesión vigente o, en su caso, el trámite de una nueva concesión. En todo caso la nueva concesión se otorgará con arreglo a los requisitos que fije el nuevo Plan Hidrológico, entre los que se encuentra, la mejora de la franqueabilidad del azud.

Alegación 24

Parece lógico agrupar dentro de la misma UDA todas estas superficies (2.204 ha), máxime considerando que todas ellas están colindantes unas con otras y probablemente todas ellas se nutran de un mismo punto de toma tras la modernización. En la actualidad se está llevando a cabo la concentración parcelaria de estas zonas regables, siendo su estado más o menos avanzado. La zona más adelantada es el Canal de Eza que está con las Bases Definitivas aprodas y realizándose el proyecto del nuevo parcelario.

Por ello, se propone la agrupación estas zonas regables bajo la misma UDA que contaría con una superficie de 2.204 ha y para la que sería necesaria una dotación de 12,27 hm³/año.

| Nombre de la zona regable | Superficie (ha) | Observaciones | Dotación en el borrador Plan (m ³ /ha) | Volumen demandado (hm ³ /año) |
|---|-----------------|---------------------|---|--|
| Canal de Eza (San Esteban de G. y Langa de D., Soria) | 519 | UDA 2000142 (parte) | 3.909 | 2,03 |
| CR El Salcedo y la Veguilla (Langa de Duero, Soria) | 95 | UDA 2000142 (parte) | 3.909 | 0,37 |
| ZR Canal de Ines (S. Esteban g. Miño y Langa D, Soria) | 1.179 | UDA 2000128 (parte) | 6.000 | 7,07 |
| RP Arroyo Valdanzo (Langa de Duero, Soria) | 90 | UDA 2000303 | 11.291 | 1,02 |
| Canal de Zuzones (Langa D, S Juan M y La Vid, Soria y Burgos) | 321 | UDA 2000129 (parte) | 5.544 | 1,78 |
| TOTAL | 2.204 | | | 12,27 |

Respuesta

Los criterios de fijación de las UDAs están tasados en el Anejo 6. Cada UDA está compuesta por Unidades elementales donde se puede comprobar su caracterización. Las que se citan en el escrito aparecen en la caracterización de las demandas del Anejo 5 y en Mírame-IDEDuero con los siguientes datos:

| Código | Nombre | Superficie regable [ha] | Volumen demandado[m3] | Escenario |
|---------|---|-------------------------|-----------------------|-----------|
| 2100052 | Comunidad de regantes de Velilla y Alcozar (Canal de Eza) | 346 | 2.999.999,18 | Actual |
| 2100362 | Langa de Duero | 54,28 | 392.418,30 | Actual |
| 2100361 | Comunidad de Regantes Vega del Salcedo | 90,28 | 573.626,97 | Actual |
| 2100024 | Canal de Ines | 1.299 | 7.794.000 | Actual |
| 2100022 | Canal de Zuzones | 328 | 1.523.727,98 | Actual |
| 2100366 | San Isidro Labrador de Valdanzo | 25,23 | 505.363,41 | Actual |

Se está de acuerdo con el escrito en el que, una vez completadas las modernizaciones, se proceda a una nueva revisión de la configuración de las Unidades de Demanda Agraria teniendo en cuenta la nueva situación de las tomas, lo cual deberá tener lugar en el siguiente ciclo de planificación, pero no antes.

Alegación 24

RP Río Duero entre ucero y Riaza (UDA 2000142): Esta UDA es una agrupación de zonas regables, unas de superficie significativa y otras de pequeña entidad y diseminadas, totalizando 1.956 ha para las que se considera una dotación de riego de 3.909 m³/ha y año que eleva a 7,646 hm³/año la demanda de la UDA.

Para esta UDA no se considera reserva bajo el criterio “reserva estricta”, siendo el volumen demandado inferior al concesional.

Dado que el borrador del Plan no distingue ni separa las superficies de cada subzona regable, no es posible conocer si alguna de éstas resulta perjudicada respecto al global, admitiendo que la dotación global considerada es factible para atender a cultivos de verano como no podría ser de otra manera.

Respuesta

Las unidades elementales de esta UDA y su caracterización figuran en el Anejo 5 de demandas y en Mírame-IDEDuero y son las siguientes:

| | Código | Nombre | Superficie regable [ha] | Volumen demandado[m3] | Escenario |
|---|---------|---|-------------------------|-----------------------|-----------|
|  | 2100052 | Comunidad de regantes de Velilla y Alcozar (Canal de Eza) | 346 | 2.999.999,18 | Actual |
|  | 2100361 | Comunidad de Regantes Vega del Salcedo | 90,28 | 573.626,97 | Actual |
|  | 2101154 | Explotación agrícola La Ventosilla | 1.268,31 | 3.213.566,25 | Actual |
|  | 2100129 | La Vega de los Ojos | 82,19 | 538.560,79 | Actual |
|  | 2100526 | Margen derecha del río Duero (subcuenca C-D3) 1 | 4,54 | 30.833,16 | Actual |
|  | 2105120 | Pequeños regadíos del río Duero entre el Ucero y el Riaza en la masa Embalse de Virgen de las Viñas | 0,05 | 372,81 | Actual |
|  | 2105333 | Pequeños regadíos del río Duero entre el Ucero y el Riaza en la masa Río Duero 12 | 28,82 | 141.152,96 | Actual |
|  | 2105332 | Pequeños regadíos del río Duero entre el Ucero y el Riaza en la masa Río Duero 13 | 12,14 | 82.312,03 | Actual |
|  | 2105331 | Pequeños regadíos del río Duero entre el Ucero y el Riaza en la masa Río Duero 14 | 17,07 | 122.089,88 | Actual |
|  | 2100056 | San Cosme y San Damián | 238,08 | 1.535.739,01 | Actual |

Alegación 24

Obras de regulación en el río Rejas (masa de río 304000367): Es interesante contemplar para el nuevo periodo de planificación 2022-2027 la construcción de una presa en el río Rio Rejas que permita un volumen de 11 hm³ aproximadamente para aguas no reguladas para atender a la demanda de las 2.204 ha que se refieren en la ALEGACIÓN anterior La importancia de esta presa se basa en los siguientes motivos:

Contribuye a mejorar la garantía de suministro de estas zonas de regadío, cuestión que en la que incide de forma importante y reiterada el borrador del Plan que nos ocupa. En efecto, la imagen que se adjunta corresponde a la página 619 del ANEJO 6 ASIGNACIÓN Y RESERVAS DE LOS RECURSOS:

Respuesta

No se encuentra entre los objetivos del Plan Hidrológico del Duero para el ciclo 2022-2027 incluir más medidas de presas que las previstas en masas de agua de naturaleza “natural” para que pasen a ser masas de agua muy modificadas, teniendo en cuenta que en 2027 todas las masas de agua deben alcanzar el estado bueno. No obstante, si a lo largo del ciclo de planificación particulares o administraciones solicitan una concesión de aguas pueden tramitar el correspondiente expediente dando cumplimiento, entre otros, a lo dispuesto en el artículo 39 del RPH.

Alegación 25

Existe, en consecuencia un error en la superficie regable y la reserva de agua asignada a la zona regable estatal del Canal del Esla (UDA 2000010 ZR CANAL DEL ESLA) en el Borrador de Proyecto de Plan Hidrológico del Duero para el período 2022-2027 donde aparece una superficie de 11200 ha para la UDA-2000010(ZR Canal del Esla), ya que difiere claramente de las superficies incluidas en los decretos de declaración de "Alto nivel nacional" de dicha zona regable y de los decretos de puesta en riego de los diferentes sectores. Se considera que la superficie regable mínima que debe considerarse a todos los efectos en la zona regable estatal del Canal del Esla debe ser aquel valor recogido en los correspondientes documentos oficiales, y como mínimo la superficie que resulta del sumatorio de todas las superficie contenidas en los decretos de puestas en riego, y aquellas que están pendientes de la puesta en riego y que estando dentro del perímetro de la zona regable definido por el decreto de alto nivel nacional, decreto 478/1970 de 29 de Enero (B.O.E nº47 de 24 de febrero de 1970), no aparecen en dichos decretos. Siendo dicha superficie un total de 12.040,6 ha.

Respuesta

En el PHD las asignaciones se hacen para 11.200 ha, superficie que deriva de la información suministrada por Dirección Técnica, si bien en el Elenco más actual disponible (2020) la superficie literal es de 11.169,10 ha.

No ha sido posible llevar el Elenco a la cartografía catastral vigente porque más del 50% de las referencias del Elenco no tienen correspondencia en el Catastro actual y, por tanto, no se han podido identificar cartográficamente. Como documentación complementaria desde el Servicio de Explotación se ha suministrado un plano con una restitución de las parcelas de la zona regable que suman 14.255,52 ha.

Del análisis de usos del suelo actual (cotejado con la información SigPac 2020) se concluye que 1.201,77 ha ubicadas dentro de la poligonal definida por el Decreto de declaración de la zona regable son usos incompatibles con el regadío; 51,25 ha se corresponden con DPH. Además existen 219,39 ha que son terrenos de pastizal cuya calificación es de secano en SigPac y 1.025,69 ha de uso forestal, parte de choperas y parte de otro tipo de vegetación.

De todo ello se deduce que la superficie máxima de la zona regable no sería superior a 12.783,11 ha (14.255,52-1201,77-51,25-219,39), superficie superior a la que alega la Comunidad de Regantes.

La Comunidad de Regantes del canal del Esla ha solicitado una concesión de aguas (expediente Alberca 2631/2018) a la vez que se tramita la modernización de regadíos por lo que la instrucción de ese expediente concesional es un buen momento para que la Comunidad de Regantes aporte una cartografía definitiva y coherente con la base cartográfica oficial actual. De hecho el Organismo de cuenca requirió a la Comunidad de regantes el día 1/3/2021 a que presentara un Elenco legible con las parcelas incluidas en la zona regable y hasta la fecha no hay constancia de que se haya presentado la documentación. Se recuerda que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 199.2, 200, 201.2 y 220 del RDPH, las Comunidades de Regantes deben mantener actualizado el Elenco de comuneros con indicación específica de los caudales asignados a cada uno así como las superficies.

Dadas las divergencias entre las fuentes oficiales (Elenco 2020 y plano del Servicio de Explotación), en tanto no se aporte por la Comunidad de Regantes un Elenco actualizado de la zona regable definida por el Decreto 478/1970 o la correspondiente declaración de puesta en riego, la modificación de la superficie sería a la baja y no superior a la superficie literal del Elenco de la Zona regable que totaliza 11.169,10 ha.

Alegación 26

En dicho documento, en el ANEJO 6: ASIGNACIÓN Y RESERVAS DE RECURSOS APÉNDICE II: ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS DE LAS DEMANDAS AGRARIAS SUPERFICIALES se identifica la UDA 2000094 ZR SAN JOSÉ Y TORO-ZAMORA y dentro de ella la UEL 2100026 CANAL DE SAN JOSÉ, a la cual se le asigna una superficie de 3539ha.

De lo expuesto anteriormente se deduce, que existe un error en la superficie regable asignada a la zona regable estatal del Canal de San José (UEL 2100026 Canal de San José) en el Borrador de Proyecto de Plan Hidrológico del Duero para el período 2022-2027 y en el Visor Mirame de Confederación Hidrográfica donde aparece también dicha superficie y en todos aquellos documentos donde aparezca una superficie de 3539 ha para la UDA-2100026 (ZR Canal de San José), ya que difiere claramente de las superficies incluidas en los decretos de declaración de dicha zona regable y de la superficie regada actual que aparece en los elencos elaborados por la propia Confederación Hidrográfica anualmente para esta Comunidad de regantes (no se adjuntan dichos elencos porque son documentos elaborados por la propia Confederación Hidrográfica del Duero de los cuales ya tienen conocimiento).

Respuesta

En PHD vigente las zonas regables de Toro-Zamora y San José constituyen una única Unidad de Demanda Agraria (UDA-2000094), que tiene una superficie total de 11.539 ha. La ZR del Canal de Toro-Zamora se identifica como Unidad Elemental de demanda 21000023 con una superficie de 8.000 ha; la ZR del Canal de San José se identifica con el código UEL 21000026 con una superficie de 3.539 ha. Esta distribución se mantiene en los planes hidrológicos de 2013, 2016 y en el Borrador del Plan 2022-2027, en su momento no se formuló ninguna alegación a los planes de 2013 y 2016 en relación con el ajuste de superficies.

La comunidad de regantes del canal Toro-Zamora, es titular de la concesión ALBERCA-EXP. 6823/2007 en cuya resolución figura una superficie de 8.000 ha.

Se ha realizado un análisis cartográfico de ambas zonas regables y se ha llegado a las siguientes conclusiones respecto al canal de San José:

7. Se detecta que hay una superficie de 390 ha que se encuentra dentro del Dominio Público Hidráulico. Además, del análisis de la información existente en SIGPAC se detecta una superficie a excluir por uso no regable de 458 ha. Estos usos no regables se configuran como usos IM (improductivo), ZU (zona urbana), FO (forestal), ED (edificios), CA (caminos), AG (cursos de agua), PR (pasto arbustivo) y PS (pastizal).
8. El Elenco de parcelas de la zona regable (a fecha 28 de junio de 2021) suma literalmente 4.194 ha, sin haber sido posible trasladarlo a la cartografía catastral vigente.

9. Por lo tanto si de la superficie sobre la que se alega (que ha sido imposible identificar catastralmente) se descuentan las de uso NO regable, queda una superficie de 3.895,14 ha. Y si por NO regable se identifican solo usos CA, AG, IM, ZU y ED la superficie resultante sería de 4.196,62 ha, muy similar a la que figura en el Elenco literal.

Por tanto se modifica la superficie de la UEL ZR san José a las 4.194 ha que figuran en el Elenco literal, reduciendo la superficie de la UEL Canal Toro-Zamora en la misma cantidad y volumen.

Alegación 27

Modernización de la Comunidad de Regantes de la Vega-Navamorisca y el Losar del Barco, por la regadera de “La Madrigala” y la Comunidad de regantes de “Ribera Nueva”: Se deberá incluir la modernización de esta zona, en la parte alta del Tormes, de la que existe un anteproyecto, para modernizar 246 hectáreas, con una inversión de 4,164 millones de euros, a acometer por la Junta de Castilla y León. Esta actuación permitiría completar los riegos en las últimas épocas de cada campaña de riego, comprometidos en muchas ocasiones por falta de regulación de la cabecera del Tormes.

Respuesta

Se incluye una nueva medida con el título que se indica y cuyo agente y financiador es la JCyL que financia el 100% de la inversión que asciende a 4,164 millones de euros, con fecha de inicio 1/1/2023 y fecha de fin 31/12/2027.

Alegación 28

En resumen, respecto a esta cuestión la propuesta fundamental que trasladamos al plan es que **solamente se incluya la aplicación de los caudales ecológicos máximos en algún caso que permita estimar su funcionamiento**, y se seleccionen aquellos, en los cuales los caudales circulantes por el río no se precisen para atender las demandas, por ejemplo, el río Adaja, aguas abajo del azud de Zorita de los Molinos, ya que la demanda para atender la zona regable se traslada por una tubería. **No se deberán aplicar estos caudales en los casos en los que el transporte de los recursos para atender las demandas se tenga que realizar obligatoriamente por el río.**

Respuesta

De acuerdo con el artículo 18 del RPH el régimen de caudales ecológicos debe ser fijado por los planes hidrológicos ecológicos en los ríos definidos en la demarcación, incluyendo también las necesidades de agua de los lagos y de las zonas húmedas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 49 ter y siguientes del RDPH.

La IPH en su apartado 3.4 establece que el régimen de caudales ecológicos se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos. Sus componentes son: caudales mínimos, caudales máximos, distribución temporal de los anteriores caudales mínimos y máximos, caudales de crecida y tasa de cambio.

En su fijación se han tenido en cuenta tanto que cumplan sus objetivos como la atención a las demandas consolidadas para atender a lo dispuesto en el artículo 18.3 del RPH.

Alegación 28

Por otra parte, en los estudios realizados (Anexo.1) se ha constatado que los caudales ecológicos asignados para las zonas del Valdavia y Boedo, que han sido objeto de análisis en este informe y las masas 030400130 y 30400079 son muy elevados en comparación con la aportación en régimen natural en esos puntos. Se pone de manifiesto en este análisis que, en el primer caso, Valdavia, **que sólo hay 6 años de la serie analizada en el tramo de toma, en los que la aportación natural supera el caudal ecológico todos los meses del año. En el caso del Boedo, únicamente en 8 años la aportación natural supera el caudal ecológico impuesto en todos los meses del año.**

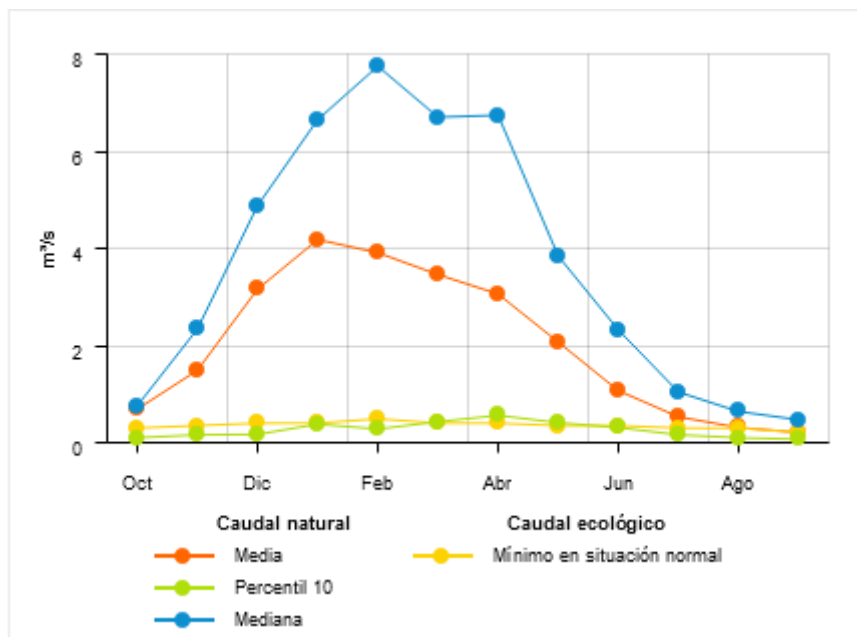
Respuesta

Se han revisado los caudales mínimos de las masas de agua señaladas y el resultado es el siguiente:

Con respecto a los caudales ecológicos del río Valdavia se indica en el Anexo 1 del escrito presentado se indica que *“se ha constatado que los caudales ecológicos propuestos para el embalse de Villafría y Las Cuevas y la masa 30400079 son muy elevados en comparación con la aportación en régimen natural en estos puntos. La garantía de suministro en volumen del caudal ecológico en el embalse de Villafría es del 80,3%, en el embalse de Las Cuevas del 78,3% y en el tramo de toma es del 88,37%. Estas garantías son muy inferiores a la que se obtiene para las demandas que cumplen estrictamente el criterio de garantía de la IPH. La garantía en tiempo a escala anual de los caudales ecológicos son mucho menores. Solo hay 6 años en el tramo de toma en los que la aportación natural supera el caudal ecológico en todos los meses del año.”*

Creemos que estas aseveraciones con respecto al régimen de caudales ambientales no tienen en cuenta que:

1. Los caudales del embalse de Villafría y Las cuevas están recogidos en su DIA
2. No son exigibles caudales ambientales superiores al caudal natural en cada momento, de acuerdo con el artículo 49 ter del RDPH (*“A tal efecto, el régimen de caudales ecológicos no será exigible si el embalse no recibe aportaciones naturales iguales o superiores al caudal ecológico fijado en el correspondiente plan hidrológico, quedando limitado en estos casos al régimen de entradas naturales al embalse”*)
3. Es inevitable que en ríos con elevada estacionalidad y gran variabilidad natural los caudales mínimos en estiaje presenten reducida probabilidad de ocurrencia, pero esto no implica ni que sean exigibles ni que sea excesivo el régimen considerado en el resto de meses o en valores medios anuales. En la gráfica siguiente se puede observar cómo el régimen de caudales ecológicos propuesto para el río Valdavia en la masa 79 es muy razonable, del orden del 20% del régimen natural y muy inferior al caudal natural registrado:



4. Dado que los caudales ambientales no son demanda, sino restricción al sistema, no cabe analizar su garantía de suministro, ya que no son exigibles en caso de no presentarse aportaciones mayores a los mismos. Tampoco entendemos tiene sentido analizar los años en los que todos los caudales ecológicos mínimos de julio a octubre sean inferiores a los naturales.
5. En un río como Valdavia, con elevadísima variabilidad interanual e intraanual, los caudales mínimos en estiaje, que son los únicos que presentar valores correspondientes a un percentil elevado de ocurrencia, no tienen un gran impacto en el análisis de la garantía de la demanda de riego, que va a depender fundamentalmente de los caudales mínimos en invierno-primavera y de la capacidad de regulación existente. Los caudales ecológicos mínimos en invierno-primavera son relativamente bajos y entre marzo y mayo son inferiores al P10 de la aportación en RN y entre diciembre a junio inferior al P25.

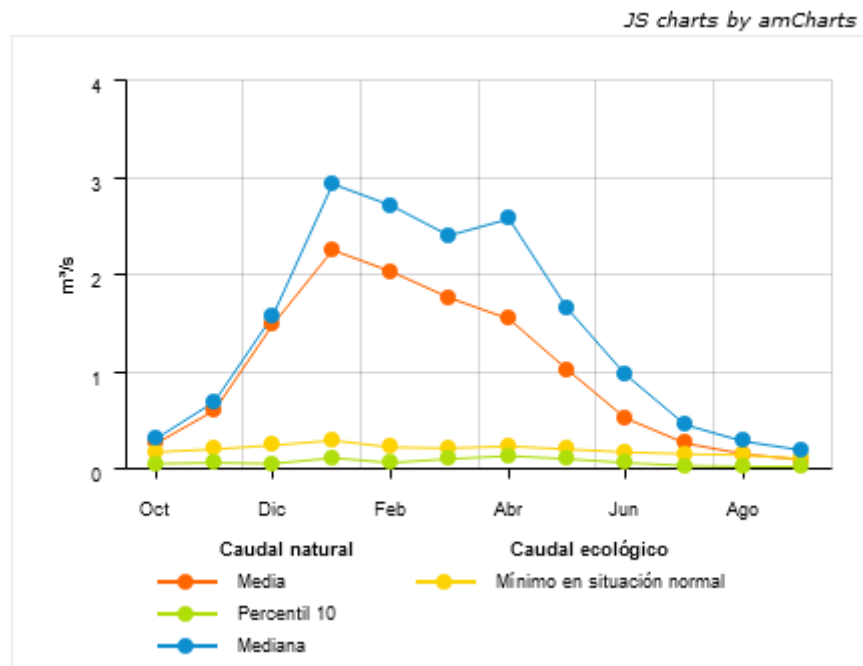
Con respecto a los caudales ecológicos del río Boedo se indica en el Anexo 1 del escrito que “se ha constatado que los caudales ecológicos propuestos para el embalse de Boedo y la masa 030400130 son muy elevados en comparación con la aportación en régimen natural en estos puntos. La garantía de suministro en volumen del caudal ecológico es del 82%, muy inferior a la que se obtiene para las demandas que cumplen estrictamente el criterio de garantía de la IPH. La garantía en tiempo a escala anual es únicamente del 21%, puesto que únicamente en 8 años la aportación natural supera el caudal ecológico en todos los meses del año.”

Creemos que estas aseveraciones con respecto al régimen de caudales ambientales no tienen en cuenta que:

1. No son exigibles caudales ambientales superiores al caudal natural en cada momento, de acuerdo con el artículo 49 ter del RDPH (“A tal efecto, el régimen de caudales ecológicos no será exigible si el embalse no recibe aportaciones naturales iguales o superiores al caudal

ecológico fijado en el correspondiente plan hidrológico, quedando limitado en estos casos al régimen de entradas naturales al embalse")

2. Es inevitable que en ríos con elevada estacionalidad y gran variabilidad natural los caudales mínimos en estiaje presenten reducida probabilidad de ocurrencia, pero esto no implica ni que sean exigibles ni que sea excesivo el régimen considerado en el resto de meses o en valores medios anuales. En la gráfica siguiente se puede observar como el régimen de caudales ecológicos propuesto para el río Boedo es muy razonable, del orden del 20% del régimen natural y muy inferior al caudal natural registrado:



3. Dado que los caudales ambientales no son demanda, sino restricción al sistema, no cabe analizar su garantía de suministro, ya que no son exigibles en caso de no presentarse aportaciones mayores a los mismos. Tampoco entendemos tiene sentido analizar los años en los que todos los caudales ecológicos mínimos de julio a octubre sean inferiores a los naturales.
4. En un río como Boedo, con elevadísima variabilidad interanual e intraanual, los caudales mínimos en estiaje que son los únicos que presentar valores correspondientes a un percentil elevado de ocurrencia no tienen un gran impacto en el análisis de la garantía de la demanda de riego, que va a depender fundamentalmente de los caudales mínimos en invierno-primavera y de la capacidad de regulación existente. Los caudales ecológicos mínimos en invierno-primavera son relativamente bajos y entre diciembre y abril son inferiores al P25 de la aportación en RN.

Alegación 29

Por ello, además de incluir en el programa de medidas aquellas actuaciones que se han ido indicando en las sucesivas alegaciones, con la previsión de inversiones que se considere necesaria, se pueden establecer medidas por fases que permitan un planteamiento de más de un periodo de planificación, y que hagan posible su desarrollo sucesivo.

Respuesta

El Programa de medidas se ha formado con las aportaciones de los diversos agentes que participan en ellas, teniendo en cuenta sus prioridades y su capacidad financiera en el ciclo al que se refiere el Plan 2022-2027. Más allá de esa fecha será la cuarta revisión del Plan Hidrológico quien deba concretar las medidas. Esto pretende atajar la inconsistencia que supone que un Plan blinde las disponibilidades presupuestarias y los objetivos ambientales para actuaciones que no cuentan con ningún aval administrativo serio, como puede comprobarse en muchas de las actuaciones incluidas en los planes de 1998, 2013 y 2015 que ni han sido ejecutadas ni se espera que lo sean en breve, simplemente por capacidad financiera de las administraciones que las impulsan.

Alegación 30

En lo que se refiere a las reservas (artículo 15), y habida cuenta de que cualquier actuación que pueda desarrollarse, ya sea de modernización o nuevos regadíos, siempre ha de contar con los correspondientes trámites y autorizaciones del organismo de cuenca que determinen su viabilidad desde el punto de vista hidrológico, sería conveniente incluir en la normativa un apartado que permitiese su desarrollo, si se considera viable, aún cuando no se haya reflejado en el Plan de forma concreta.

Respuesta

No es posible atender a esta observación dado el carácter de indefinición que supone tanto para la administración como para los usuarios.

Alegación 31

En lo que se refiere al punto 5 del artículo 29, debe dejarse claramente establecido que esta situación de renuncia voluntaria a los derechos preexistentes (concesionales, por disposición legal o privados), no debe producirse con carácter previo al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales que los sustituya, sino que se incluirá en el condicionado de la concesión para su cumplimiento y condición necesaria para poder disfrutar de la concesión otorgada. No puede solicitarse una renuncia previa al otorgamiento,

Respuesta

La redacción del epígrafe 5 del artículo 29 es bastante clara en relación con esa renuncia y lo que pretende es que no haya dos títulos habilitantes para el mismo uso algo que, por otra parte, conviene a la gestión de las nuevas zonas regables, y reiteradamente ha sido solicitado por la administración emitente del escrito. El momento procedimental más adecuado es la aceptación de condiciones, paso previo justamente a la emisión de la Resolución

Alegación 32

Lo que debe incluirse en este artículo, respecto a las infraestructuras del estado que se construyeron en su día, es que la nueva declaración de interés general, en virtud de la cual se realiza la modernización, habilita a la modificación de los planteamientos iniciales de las zonas regables de forma completa, incluyendo la modificación de sus infraestructuras o a su eliminación según proceda, así como a la modificación de su delimitación y perímetro, que deja de tener sentido con los nuevos planteamientos, siempre respetando los volúmenes concesionales y la superficie con derechos en cada caso

Respuesta

La redacción del epígrafe 8 del artículo 29 trata de poner a salvo las responsabilidades de la administración titular de la infraestructura y evitar malas prácticas que, de hecho, se han dado en algunos canales del Estado abandonados como consecuencia de los procesos de modernización.

Alegación 33

En relación a los plazos concesionales, los de regadío, no tiene sentido limitarlos a plazos entre 15 y 30 años, cuando las modernizaciones de regadío con SEIASA tienen plazos de 50 años de reintegro de las inversiones. Se daría el contrasentido de que se puede anular la concesión y SEIASA no puede solicitar luego el reintegro de un aprovechamiento para el que se ha caducado la concesión. El plazo mínimo de otorgamiento, se debe cifrar en 50 años.

Respuesta

Las grandes zonas regables del Estado amparan su uso del agua en la declaración que las hizo tales, independientemente de que cuenten con concesión o inscripción en el Registro de Aguas. Cualquier cese de la actividad para la que se declaró la zona de regadío, requiere la correspondiente desafección de la zona regable, procedimiento de carácter garantista que sólo puede ejercer quien las declaró tales. La amortización de las obras de regadío nada tienen que ver con el plan financiero que ofrece SEIASA para devolver los auxilios prestados que es especialmente ventajoso para los usuarios y del que se privan muchos usuarios particulares que deben modernizar sus regadíos en condiciones menos ventajosas.

Para el resto de regadíos privados los plazos fijados son razonables para poder amortizar las instalaciones que permiten utilizar el agua como ponen.

Alegación 34

Estos organismos formaron parte, como forman parte ahora, de los procesos de concentración parcelaria, sin que en su momento se consideraran estas superficies "dominio público". Se solicita que esta situación de indefensión, sea solucionada para que se permita el uso para el que se otorgaron estas parcelas, además de para las plantaciones de chopos, para el resto de usos posibles en función de la inscripción oficial de estas parcelas en su día.

Respuesta

El Plan no dispone de potestad normativa para resolver la supuesta indefensión a la que se refiere el escrito de observaciones. El dominio público lo constituyen, de acuerdo con el artículo 2 del TRLA, las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación; los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas; los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos; y los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos. Por tanto el Plan deberá ser coherente con las obligaciones que la ley atribuye al Estado en relación con el dominio público hidráulico: la planificación hidrológica y la realización de los planes estatales de infraestructuras hidráulicas o cualquier otro estatal que forme parte de aquéllas; la adopción de las medidas precisas para el cumplimiento de los acuerdos y Convenios internacionales en materia de aguas; el otorgamiento de concesiones referentes al dominio público hidráulico; y el otorgamiento de autorizaciones referentes al dominio público hidráulico, así como la tutela de éste. No puede, por tanto, autorizar la inscripción de un bien público como bien privado.

Alegación 35

En relación al apéndice 7.5. dotaciones máximas brutas para riego por comarcas agrarias, se formula la siguiente alegación:

Se pone en duda el método de determinar las dotaciones máximas por comarcas agrarias por los siguientes argumentos:

Respuesta

Todas las metodologías de determinación indirecta de la demanda, más allá de los valores registrados por sistemas de medición, tienen limitaciones pero en un ámbito como es la planificación de territorios tan extensos pensamos que son válidos. Curiosamente en el plazo de consulta pública del Plan vigente fueron aceptados los valores de dotaciones, sin observación en contra, que ahora se reiteran en la Normativa.

La identificación de dotaciones comarcales que plantea el Plan Hidrológico atiende a la realidad de la comarca agraria que es homogénea desde los puntos de vista agrobiológico y climático. En 1996 la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) publicó la nueva "Comarcalización Agraria" en la que se establecen 326 comarcas agrarias para todo el territorio español, que es la que sigue vigente en la actualidad. Desde el punto de vista agrario

representan áreas con una cierta homogeneidad en su potencial productivo y sistemas de cultivo y aprovechamiento agrario, y además en su desarrollo económico. Además este criterio de dotaciones comarcales permite confrontar las demandas de agua que requieren los cultivos con los recursos disponibles, que no son las reservas de embalses exclusivamente sino un concepto más amplio.

Tal y como se indica en el artículo 13 de la Normativa las dotaciones que figuran en el Apéndice 7.5 son dotaciones brutas para el otorgamiento de nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío. Estas dotaciones atienden a la exigencia que se indica en el epígrafe 3.1.2.3.2.1. de la IPH, y a la necesaria eficiencia en el uso del agua que se establece en el artículo 13.2 de la Normativa. Dada la dificultad de fijarla y que no hay un criterio homogéneo, se ha optado por hacer un análisis de cultivos por comarca agraria a partir de las declaraciones de la PAC 2013-2019 y las dotaciones netas aportadas para cada una de las campañas de riego por el propio Inforiego que mantiene con éxito la administración remitente del escrito.

No obstante, el artículo 13.2 de la propia Normativa establece las condiciones en que podrán superarse esas dotaciones en el marco de la instrucción del correspondiente expediente concesional. Esta excepción a las dotaciones que establece el Plan no supone una disponibilidad de agua sin límites, sino que justificar una mayor dotación para un regadío concreto requerirá que la demanda de agua encaje en los criterios de garantía que establece la propia IPH y que deben ser evaluados en el expediente concesional.

El resto de cuestiones apuntadas en el escrito de observaciones se consideran atendidas con las observaciones anteriores.

4.104. Escrito de observaciones Nº 1141

Presentado por: D. Gabriel Alegre Castellanos.

En nombre de Ecologistas en acción de la Provincia de León.

Alegación 1

La eliminación de los embalses de la Rial y los Morales de la Planificación Hidrológica.

Que se tenga a "Ecologistas en Acción de la provincia de León" como parte interesada de este procedimiento y se nos notifiquen cuantas actuaciones y resoluciones se emitan respecto al mismo

Respuesta:

En la actualidad, el sistema del Órbigo muestra un desequilibrio entre las cantidades de agua que potencialmente se pueden embalsar y las necesidades hídricas del entorno, y como consecuencia de ello, se produce un déficit importante en los años secos, con un valor medio de 70 hm³/año, mientras que en los años medios y húmedos se producen excedentes que con las infraestructuras actuales no pueden ser almacenados. El incremento de la regulación de la cuenca del río Órbigo se plantea por tanto como una necesidad, y estuvo incluido en el Primer Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, de fecha 6 de Noviembre de 1995, como en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2013-2015, aprobado por el Consejo de Ministros de 21 de junio de 2013.

Los documentos de estos proyectos pueden consultarse de forma pública en la web de este Organismo, en el siguiente enlace:

https://www.chduero.es/web/guest/actuaciones-sobre-infraestructuras?_com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet.formData=1643300210838&p_p.id=com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet&p_p.lifecycle=0&p_p.state=maximized&p_p.mode=view&_com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet.mvcPath=%2Fsearch.jsp&_com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet.redirect=https%3A%2F%2Fwww.chduero.es%2Fweb%2Fguest%2Factuaciones-sobre-infraestructuras%3Fp_p.id%3Dcom.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet%26p_p.lifecycle%3D0%26p_p.state%3Dnormal%26p_p.mode%3Dview&_com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet.keywords=la+rial&_com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet.scope=this-site&p.auth=&p.auth=

La ejecución de las dos nuevas presas de la Rial y los Morales están contempladas en la Planificación Hidrológica vigente (2016-2021) mediante las medidas, actualmente en ejecución desde 2018, y con asignación presupuestaria 6403237 y 6403238. La información sobre estas medidas puede consultarse en el sistema Mírame-IDEDuero.

Cualquier documento ambiental de este proyecto que, por la arquitectura de este sistema no pueda encontrarse en él, puede ser solicitado a este Organismo, quien oportunamente la hará llegar al solicitante, en cumplimiento del artículo 3.1.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se

regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

The screenshot displays the 'Mirame' portal for the Confederación Hidrográfica del Duero. The main content area shows details for project 6403237, 'Presa de la Rial, Arroyo Barbadiel, Carrizo de la Ribera'. The project description is 'ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN: PRESA DE LA RIAL'. Key details include: Naturaleza: Obra; Grupo: Infraestructuras hidráulicas; Subgrupo: Presa; Tipología MITERD: 6.1-Infraestructuras de regulación; Tipo de objetivo: A6 - Destinadas a satisfacer demandas y a prevenir inundaciones. The status is 'En ejecución'. Other fields include Código europeo, Plan de referencia, Programa, and Programa(2). A table 'Efectos sobre' lists impacts on environmental objectives, demand satisfaction, flooding, and other uses. The footer includes contact information and a technical area link.

The screenshot displays the 'Mirame' portal for the Confederación Hidrográfica del Duero, showing details for project 6403238, 'Presa de Los Morales, Río Morales, Villanueva de Carrizo'. The project description is 'ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN: PRESA DE LOS MORALES'. Key details include: Naturaleza: Obra; Grupo: Infraestructuras hidráulicas; Subgrupo: Presa; Tipología MITERD: 6.1-Infraestructuras de regulación; Tipo de objetivo: A6 - Destinadas a satisfacer demandas y a prevenir inundaciones. The status is 'En ejecución'. Other fields include Código europeo, Plan de referencia, Programa, and Programa(2). A table 'Efectos sobre' lists impacts on environmental objectives, demand satisfaction, flooding, and other uses. The footer includes contact information and a technical area link.

Dichos proyectos han sido aceptados por los integrantes de las Comunidades de Regantes beneficiarias de las nuevas infraestructuras, y han sido comentados y consensuados con los alcaldes de los municipios afectados para contemplar aspectos fundamentales en la toma de decisión sobre este proyecto, que hasta ahora no se habían tenido en cuenta. Ver nota de prensa en: https://www.chduero.es/documents/20126/627676/NOTA_DE_PRENSA_29112018_REUNIoN_CHD_ORBIGO.pdf/ae7848ed-09d4-8ed5-54dc-54d908e71627?version=1.0&t=1565682112759&download=false

Como hemos indicado, el Plan vigente tiene medidas de nuevas regulaciones que son especialmente importantes en tres sistemas de explotación deficitarios: La Rial y Los Morales en el Sistema Órbigo),

las Cuezas en el Sistema Carrión, Lastras de Cuéllar y Ciguiñuela en el Cega-Eresma-Adaja. El Plan Hidrológico de III ciclo ha considerado las mismas regulaciones en su análisis de alternativas y escenarios. El proyecto y su estudio ambiental pasaron el trámite de información pública en 2016 y se dispone de declaración de impacto ambiental positiva para dicho proyecto.

Desde este Organismo no podemos más que decir que las medidas del Plan vigente deben implantarse: ese es el compromiso adquirido por las autoridades competentes al aprobar el Plan Hidrológico vigente y su Programa de medidas.

De acuerdo con el artículo 40 de la Normativa del Plan vigente, la condición de interesado en el proceso de planificación hidrológica se adquiere automáticamente por ser miembro de la Junta de Gobierno, del Comité de Autoridades Competentes o del Consejo del Agua de la Demarcación hidrográfica del Duero. En sentido inverso, la condición de interesado se pierde automáticamente cuando se deja de formar parte de los citados órganos. Igualmente, adquieren la condición de interesado quienes sean identificados con tal condición por la autoridad ambiental en el Documento de Alcance del proceso de evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico.

4.105. Escrito de observaciones Nº 1150

Presentado por: D. Fernando Moreco Cob.

En nombre del Ayuntamiento de Riaño.

Alegación 1

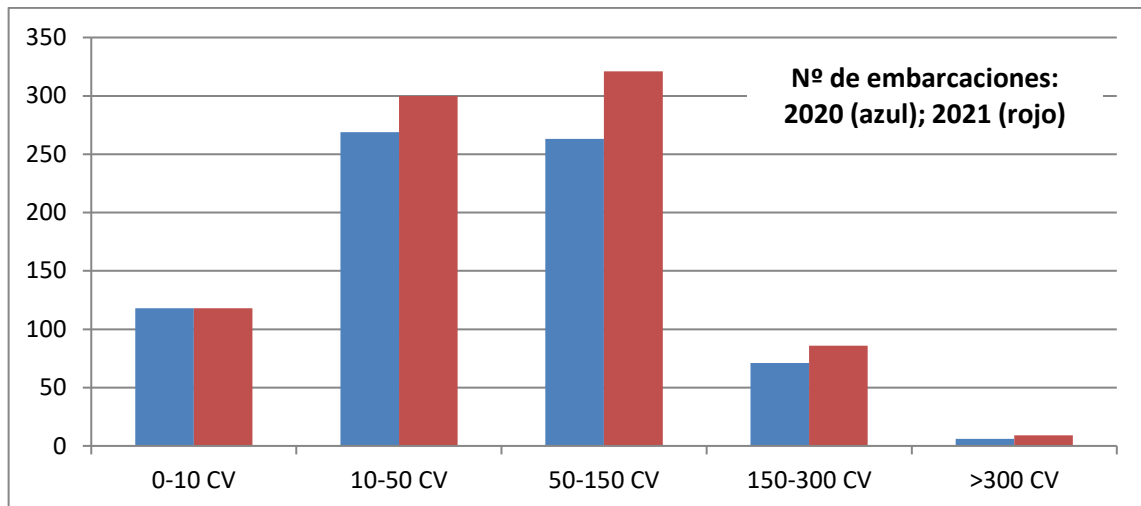
Se solicita posponer hasta 2050 o a sucesivas actualizaciones del Plan Hidrológico del Duero el comienzo de la prohibición de navegación a motor en el embalse de Riaño.

Respuesta:

Lo que subyace en esta disposición, ahora criticada, es además de reducir las presiones identificadas, la descarbonización de la economía algo que el Gobierno de España quiere impulsar en todos los campos de la actividad económica. Si el PNIEC sostiene que en 2050 debe existir neutralidad en carbono, la Ley 7/2019 de cambio climático y la transición energética mantiene que las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 23 % respecto al año 1990, y, además, deben adoptarse las medidas necesarias para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria, sería poco razonable que para la navegación de embalses se siguieran autorizando actividades con este modo de propulsión sin una reflexión del sector en esta materia.

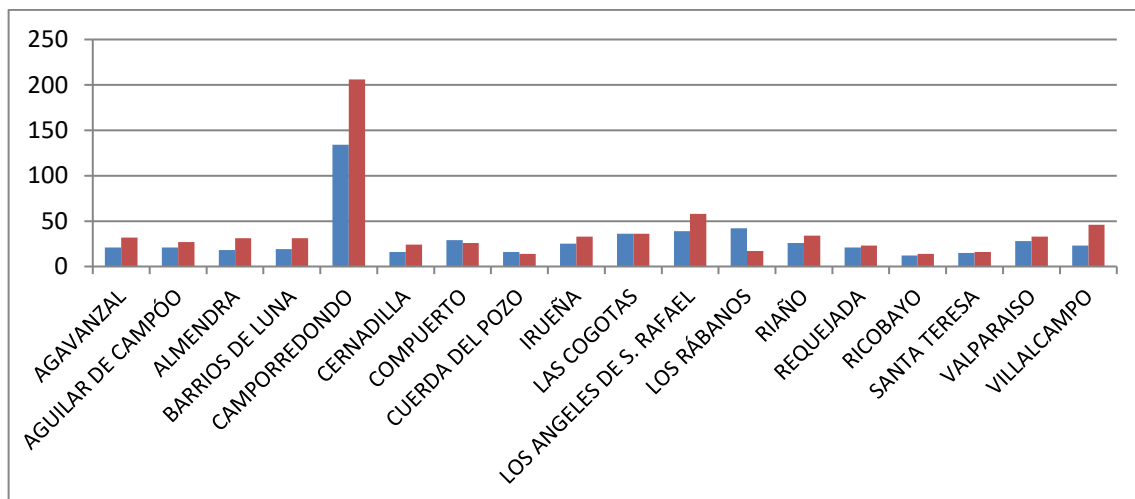
Precisamente esa concentración de la actividad de la navegación en pocos meses del año al que se refiere el escrito y dentro de ellos en pocos días del mes es lo que puede suponer un riesgo para el estado de las masas de agua tipo embalse que cita en su alegación. Además por el carácter de estos embalses, los meses de mayor actividad náutica coinciden con los meses en que los niveles del embalse son menores lo que supone, potencialmente un mayor riesgo para el estado de los embalses, también en el embalse de Riaño cuya demanda de agua va a seguir creciendo y, como consecuencia, los volúmenes almacenados en julio, agosto y septiembre van a ser menores que los actuales. Ambos embalses tienen ligados abastecimientos urbanos lo que los hace más vulnerables a posibles contaminaciones derivadas de los motores de combustión.

El número de embarcaciones con propulsión por motor de combustión autorizadas en 2020 en toda la cuenca ha sido de 730 con una potencia total registrada de los motores de combustión superior a 45.000 CV, de la cual más de la mitad procede de motores de potencia superior a 150 CV; por su parte en 2021 ese número ha ascendido a 857 embarcaciones, con una potencia total autorizada de más de 56.000 CV, observándose un incremento del número de motores de combustión, un incremento significativo de potencia y, lo más relevante, un incremento de autorizaciones que afecta a embarcaciones más potentes.



De las 730 de 2020 la autorización para navegar en embalses de la cuenca asciende a 667, siendo el resto embarcaciones para navegar por diversos ríos. Esa cifra supone que en aguas de los embalses de la cuenca del Duero hay un volumen de entre 15.000 y 25.000 litros de combustibles precisamente en los meses que menor volumen de agua en los embalses y, por tanto, en un momento donde mayor riesgo de contaminación existe. Los planes hidrológicos deben plantear no solo alcanzar el buen estado sino también anticiparse a un deterioro precisamente a partir del análisis de riesgo en relación con las presiones identificadas. De esa forma se puede asegurar que un buen estado actual de las aguas no se pondrá en riesgo por unas presiones significativas identificadas actualmente que no han sido adecuadamente minoradas, ya que la presión significativa sobre una masa de agua suele ser el prelude de un estado de las aguas peor que bueno en el futuro.

La tendencia tanto en número de embarcaciones en los embalses como en potencia autorizada es creciente, como se refleja en la gráfica de abajo. En color azul aparece el % de incremento del número de embarcaciones de cada embalse de los citados en Apéndice 12; en rojo el incremento de potencia autorizada. La gráfica demuestra el crecimiento de la actividad de navegación a motor de combustión, lo que ha justificado la limitación del Borrador de la Normativa. Es singular el crecimiento en embalses pequeños como Camporredondo y Los Ángeles de san Rafael y llama la atención el número de embarcaciones autorizadas en Cuerda del Pozo, que pese a tener 250 hm³ de capacidad tiene el mayor número de embarcaciones con motores de combustión autorizadas y la mayor potencia.



El artículo 35 del Borrador de Normativa del Plan Hidrológico precisamente modula la aplicación de la restricción en función del número de embarcaciones autorizadas, la concentración de los mismos en cada uno de los embalses de la cuenca y sus características así como los usos vinculados. De esa forma se han modulado las fechas de entrada en vigor de la restricción tratando de que el impacto de la medida, indudable, sea lo menos lesivo para los intereses existentes. Así, en aquellos embalses con mayor actividad de navegación (ver apéndice 12) el período transitorio se ha llevado hasta 2027, seis años más allá de la fecha actual con el fin de que los usuarios puedan adaptarse con más tiempo.

El embalse de Riaño y otros embalses son masas de agua muy modificadas como consecuencia de la acción humana y cuya reversión a ser natural es inviable en términos de Directiva Marco del Agua. Pero pese a ser masa de agua muy modificada también debe cumplir unos estándares de calidad que define el propio Plan Hidrológico porque la DMA exige que también esos embalses deben aspirar al estado mejor dentro de su carácter de masa de agua muy modificada. En el caso del embalse de Riaño el indicador de estado ecológico es el RCE fitoplancton transformado que aglutina los parámetros de clorofila A, Biovolumen y porcentaje de cianobacterias. Efectivamente el potencial ecológico es bueno en todos los años que se hace el seguimiento de su calidad por lo que no se puede achacar a la navegación la responsabilidad del mal estado ecológico de esta masa de agua. Respecto a los indicadores de calidad físico química y química, igualmente debe decirse que no ha habido incumplimientos de los parámetros que definen el estado químico en los muestreos llevados a cabo desde 2009.

Sin duda el Organismo, consciente de las observaciones que se plasman en el escrito y otras similares, ha valorado aumentar el período de transición para la sustitución de motores de combustión pasando a plazos similares a los que se ofrecen para el parque automovilístico. Por lo que se acepta la observación y se elimina el artículo 35.8 y el Apéndice 12 de la Normativa del Plan Hidrológico.

4.106. Escrito de observaciones Nº 1152

Presentado por: D. Pedro Muñoz Barco.

En nombre de la Dirección General de Política Forestal. Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Junta de Extremadura.

Alegación 1

La Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación perteneciente a la Dirección General de Política Forestal de la Junta de Extremadura informa regularmente sobre las afecciones a la fauna piscícola y su hábitat fluvial de las actuaciones llevadas a cabo en Dominio Público Hidráulico, conforme el artículo 30 de la *Ley 11/2010 de 16 de noviembre de Pesca y Acuicultura de Extremadura*.

Por esta relación tan estrecha con el medio fluvial y el recurso hídrico, esta Sección ha participado en las sesiones y consultas públicas de los Planes Hidrológicos para el periodo 2022-2027 puestos en marcha por los diferentes organismos de cuenca; así como en el proceso público del anteproyecto de la Ley del Ciclo Urbano del Agua de Extremadura liderado por la D.G de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas de la Junta de Extremadura.

Con estas aportaciones se pretende poder acceder a la financiación pública de actuaciones de mejoras del hábitat piscícola que a su vez beneficie a la gestión hídrica y la calidad del agua. Todo esto es posible si:

- 1) La medida está contemplada en Planes Hidrológicos.
- 2) Su efecto sobre el ecosistema puede ser medible (es el caso del establecimiento de índices).
- 3) Es de interés general para no repercutir en el usuario final.

Una herramienta para justificar de forma objetiva la consecución de un mejor estado ecológico, definido por la Directiva Marco de Agua, se consigue mediante la valoración del Índice de Calidad Piscícola, ya presentado por la Sección de Pesca en el Consejo de Pesca de 2019.

Respuesta:

Dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura podemos encontrar únicamente una masa de agua perteneciente a la cuenca del Duero, la masa 632: *Río Mayas desde confluencia con arroyo Cascajares hasta el embalse de Irueña y, río Malavao y arroyo de Cascajares* en sus tramos Río Malavao o la Malena, Arroyo de Cascajares y río de las Mayas. Dicha masa de agua se recoge en el nuevo plan hidrológico en estado peor que bueno y en riesgo alto de incumplimiento de los objetivos ambientales por presiones significativas por Hábitats alterados debido a cambios morfológicos (Conectividad Longitudinal). La contestación a las alegaciones presentadas por la Junta de Extremadura se circunscribe a esa masa de agua.

Alegación 2

1) ALTERNATIVAS DE ABASTECIMIENTO O USOS AGRÍCOLAS Y DISPOSITIVOS DE VACIADO

Necesidad de alternativas que faciliten el **desdoblamiento de abastecimientos para núcleos urbanos o usos agrícolas** y desarrollo de **dispositivos de vaciado** efectivos en aguas embalsadas artificialmente.

Respuesta:

No aplica a la CA de Extremadura, en la que no existen extracciones para abastecimientos de núcleos urbanos ni aguas embalsadas.

Alegación 3

2) CONECTIVIDAD LONGITUDINAL O FLUVIAL

Las actuaciones que favorezcan la conectividad fluvial de nuestros ríos, a través de la permeabilización de barreras o en su caso las traslocaciones de peces y reforzamiento de poblaciones. Respecto a la **permeabilización de barreras y pasos de peces**, estos deben ser **franqueables por todas las especies piscícolas** incluidas las de menor capacidad de remonte como pardillas o colmillejas.

Respuesta:

Dicha masa de agua se recoge en el nuevo plan hidrológico en estado peor que bueno y en riesgo alto de incumplimiento de los objetivos ambientales por presiones hidromorfológicas (existencia de presas, azudes y obstáculos y alteraciones del cauce).

En esta masa de agua se contempla, en el horizonte de planificación 2022-2027, la medida 6405671 Medida de restauración. Permeabilización de la masa 30400632-Río de las Mayas, con un presupuesto de 101.705,30 euros, para la permeabilización de dos obstáculos transversales que se encuentran río abajo, ya en la provincia de Salamanca.

Dentro de la parte extremeña de esta masa de agua únicamente se encuentran inventariados tres obstáculos por cruce del río Mayas con viales públicos, y no se han incluido actuaciones específicas para mejorar la conectividad longitudinal en esta zona.

En todo caso, la normativa del Plan Hidrológico de III ciclo dedica una sección a las *Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua*, que en su artículo 24 *Ruptura de la continuidad del cauce* establece que cualquier aprovechamiento que se realice sobre el cauce deberá llevarse a cabo garantizando su franqueabilidad, tanto en ascenso como en descenso, por la ictiofauna autóctona presente en el tramo afectado o por la que potencialmente corresponde que pueble el mismo. La franqueabilidad de las nuevas infraestructuras se incorporará en los condicionados de las nuevas concesiones así como en las que sean revisadas o modificadas.

Asimismo, en el nuevo ciclo de planificación, la CHD impulsará la demolición de las infraestructuras que no cumplan ninguna función ligada al aprovechamiento de las aguas y se encuentren abandonadas.

Alegación 4

3) VIGILANCIA DE LA DEMANDA Y MANTENIMIENTO DE CAUDALES ECOLÓGICOS

En tercer lugar, se engloban una serie de pautas para una adecuada **vigilancia de la demanda y el mantenimiento de los caudales ecológicos**, como son evitar las detracciones estivales de agua en favor de la acumulación de excedentes invernales e implementar medidas que eviten el uso involuntario de los cauces en canales por incorporación de caudales excedentes o residuales.

Respuesta:

No aplica a la CA de Extremadura, en la que no existen demandas identificadas ni vertidos. Cualquier nueva solicitud de concesión, que pretenda captar más de 10.714 m³ en un mes o 4 l/s de caudal instantáneo deberá respetar los regímenes de caudales ecológicos señalados en este Plan Hidrológico.

El caudal del Río Mayas en el tramo extremeño se corresponde con el caudal en régimen natural y no es posible el mantenimiento de un caudal ecológico por medio de aportes artificiales.

Alegación 5

4) DISPOSITIVOS DISUASORIOS Y ANTI-DERIVACIÓN DE PECES EN INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS

Y por último, merece especial atención acometer el diseño e **instalación de dispositivos que eviten la entrada involuntaria de peces** a depósitos y canales de distribución.

Respuesta:

No aplica a la CA de Extremadura, en la que no existen infraestructuras hidráulicas.

El Artículo 30 de la Normativa del PH: *Medidas relativas a concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos* contempla que el proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de nueva concesión deberá incorporar la descripción y justificación técnica de los dispositivos de paso que permitan la circulación en remonte y en descenso de la ictiofauna afectada, los dispositivos que eviten la entrada de peces en las tomas de los canales y el remonte hacia la salida de las turbinas y la incorporación de elementos que permitan el rescate de la ictiofauna en caso de vaciado de las infraestructuras.

4.107. Escrito de observaciones Nº 1156

Presentado por: D. Francisco Fernández Losada.

En nombre de la Federación Española de Esquí Náutico y Wakeboard.

Alegación 1

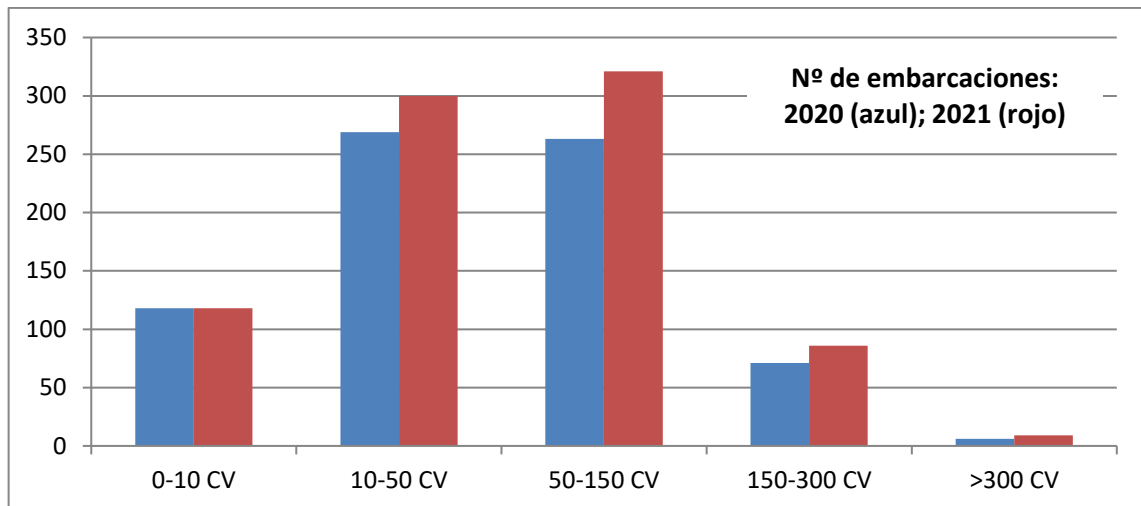
Se solicita posponer hasta 2050 o a sucesivas actualizaciones del Plan Hidrológico del Duero el comienzo de la prohibición de navegación a motor en los embales de la cuenca del Duero.

Respuesta:

Lo que subyace en esta disposición, ahora criticada, es además de reducir las presiones identificadas, la descarbonización de la economía algo que el Gobierno de España quiere impulsar en todos los campos de la actividad económica. Si el PNIEC sostiene que en 2050 debe existir neutralidad en carbono, la Ley 7/2019 de cambio climático y la transición energética mantiene que las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 23 % respecto al año 1990, y, además, deben adoptarse las medidas necesarias para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria, sería poco razonable que para la navegación de embalses se siguieran autorizando actividades con este modo de propulsión sin una reflexión del sector en esta materia.

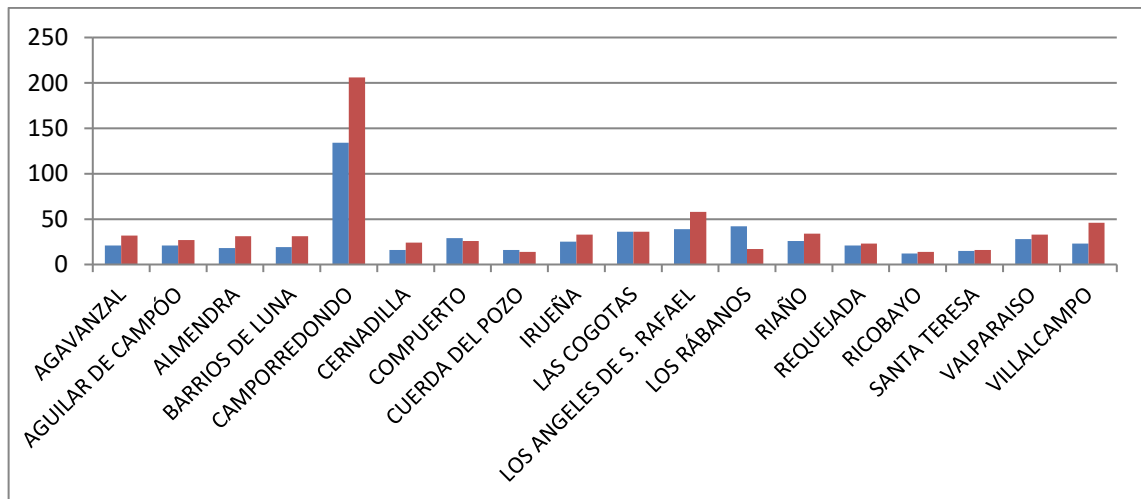
Precisamente esa concentración de la actividad de la navegación en pocos meses del año al que se refiere el escrito y dentro de ellos en pocos días del mes es lo que puede suponer un riesgo para el estado de las masas de agua tipo embalse que cita en su alegación. Además por el carácter de estos embalses, los meses de mayor actividad náutica coinciden con los meses en que los niveles del embalse son menores lo que supone, potencialmente un mayor riesgo para el estado de los embalses, cuya demanda de agua va a seguir creciendo y, como consecuencia, los volúmenes almacenados en julio, agosto y septiembre van a ser menores que los actuales. Ambos embalses tienen ligados abastecimientos urbanos lo que los hace más vulnerables a posibles contaminaciones derivadas de los motores de combustión.

El número de embarcaciones con propulsión por motor de combustión autorizadas en 2020 en toda la cuenca ha sido de 730 con una potencia total registrada de los motores de combustión superior a 45.000 CV, de la cual más de la mitad procede de motores de potencia superior a 150 CV; por su parte en 2021 ese número ha ascendido a 857 embarcaciones, con una potencia total autorizada de más de 56.000 CV, observándose un incremento del número de motores de combustión, un incremento significativo de potencia y, lo más relevante, un incremento de autorizaciones que afecta a embarcaciones más potentes.



De las 730 de 2020 la autorización para navegar en embalses de la cuenca asciende a 667, siendo el resto embarcaciones para navegar por diversos ríos. Esa cifra supone que en aguas de los embalses de la cuenca del Duero hay un volumen de entre 15.000 y 25.000 litros de combustibles precisamente en los meses que menor volumen de agua en los embalses y, por tanto, en un momento donde mayor riesgo de contaminación existe. Los planes hidrológicos deben plantear no solo alcanzar el buen estado sino también anticiparse a un deterioro precisamente a partir del análisis de riesgo en relación con las presiones identificadas. De esa forma se puede asegurar que un buen estado actual de las aguas no se pondrá en riesgo por unas presiones significativas identificadas actualmente que no han sido adecuadamente minoradas, ya que la presión significativa sobre una masa de agua suele ser el prelude de un estado de las aguas peor que bueno en el futuro.

La tendencia tanto en número de embarcaciones en los embalses como en potencia autorizada es creciente, como se refleja en la gráfica de abajo. En color azul aparece el % de incremento del número de embarcaciones de cada embalse de los citados en Apéndice 12; en rojo el incremento de potencia autorizada. La gráfica demuestra el crecimiento de la actividad de navegación a motor de combustión, lo que ha justificado la limitación del Borrador de la Normativa. Es singular el crecimiento en embalses pequeños como Camporredondo y Los Ángeles de san Rafael y llama la atención el número de embarcaciones autorizadas en Cuerda del Pozo, que pese a tener 250 hm³ de capacidad tiene el mayor número de embarcaciones con motores de combustión autorizadas y la mayor potencia.



El artículo 35 del Borrador de Normativa del Plan Hidrológico precisamente modula la aplicación de la restricción en función del número de embarcaciones autorizadas, la concentración de los mismos en cada uno de los embalses de la cuenca y sus características así como los usos vinculados. De esa forma se han modulado las fechas de entrada en vigor de la restricción tratando de que el impacto de la medida, indudable, sea lo menos lesivo para los intereses existentes. Así, en aquellos embalses con mayor actividad de navegación (ver apéndice 12) el período transitorio se ha llevado hasta 2027, seis años más allá de la fecha actual con el fin de que los usuarios puedan adaptarse con más tiempo.

Los embalses son masas de agua muy modificadas como consecuencia de la acción humana y cuya reversión a ser natural es inviable en términos de Directiva Marco del Agua. Pero pese a ser masa de agua muy modificada también debe cumplir unos estándares de calidad que define el propio Plan Hidrológico porque la DMA exige que también esos embalses deben aspirar al estado mejor dentro de su carácter de masa de agua muy modificada. El indicador de potencial ecológico utilizado es el RCE fitoplancton transformado que aglutina los parámetros de clorofila A, Biovolumen y porcentaje de cianobacterias. En algunos de los embalses que figuran en el Apéndice 12 de la Normativa, efectivamente el potencial ecológico es bueno en todos los años que se hace el seguimiento de su calidad por lo que no se puede achacar a la navegación la responsabilidad del mal estado ecológico de esta masa de agua. Igualmente debe decirse que no ha habido incumplimientos generalizados de los parámetros que definen el estado químico en los muestreos llevados a cabo desde 2009 en algunos de los embalses del Apéndice 12. Respecto a los últimos datos consolidados correspondientes a 2019 y 2020, se ve que hay incumplimientos en algunos de los embalses del Apéndice 12, sin poder generalizar el mal estado o potencial a todos los embalses de la cuenca.

| | Potencial ecológico | Estado químico |
|--|---|---|
| Embalse de Los Rábanos | | |
| Embalse de San Román | | |
| Embalse de San José |  |  |
| Embalse de Las Vencías | | |
| Embalse de Almendra | | |
| Embalse de El Pontón Alto | | |
| Embalses de Castro de las Cogotas y Fuentes Claras |  |  |
| Embalse de Serones | | |
| Azud de Riobobos | | |
| Embalse de Becerril |  |  |
| Embalse de Peces | | |
| Embalse de Virgen de las Viñas | | |
| Embalse de Selga de Ordás | | |
| Embalse de Villalcampo |  |  |
| Embalse de Cernadilla | | |
| Embalse de Ricobayo | | |
| Embalse de Las Vencías | | |

Sin duda el Organismo, consciente de las observaciones que se plasman en el escrito y otras similares, ha valorado aumentar el período de transición para la sustitución de motores de combustión pasando a plazos similares a los que se ofrecen para el parque automovilístico. Por lo que se acepta la observación y se elimina el artículo 35.8 y el Apéndice 12 de la Normativa del Plan Hidrológico.

4.108. Escrito de observaciones Nº 1159

Presentado por: D. Julio César Pérez Carrillo.

En nombre de la Asociación Cultural Náutica de Aguilar de Campoo.

Alegación 1

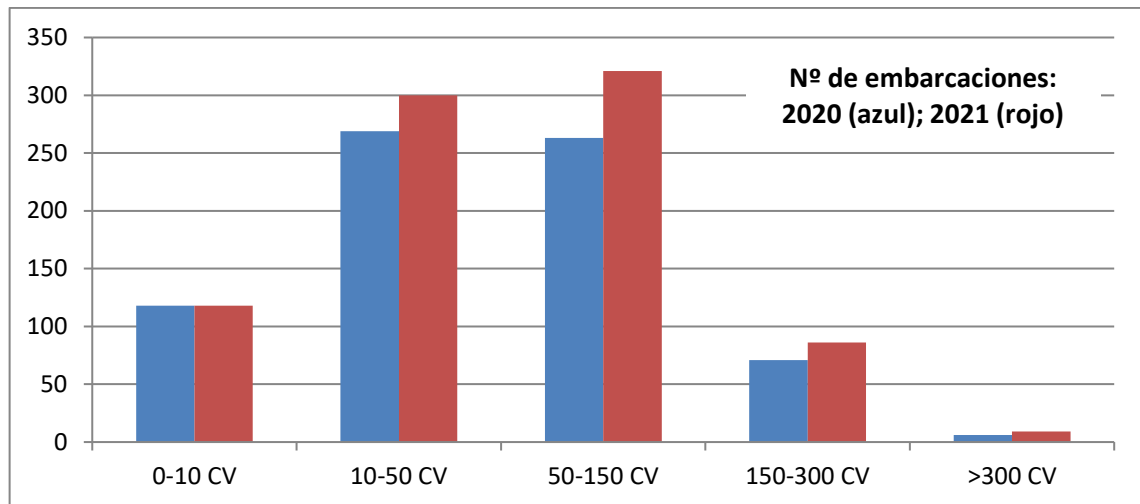
Se solicita posponer hasta 2050 o a sucesivas actualizaciones del Plan Hidrológico del Duero el comienzo de la prohibición de navegación a motor en el embalse de Aguilar de Campoo.

Respuesta:

Lo que subyace en esta disposición, ahora criticada, es además de reducir las presiones identificadas, la descarbonización de la economía algo que el Gobierno de España quiere impulsar en todos los campos de la actividad económica. Si el PNIEC sostiene que en 2050 debe existir neutralidad en carbono, la Ley 7/2019 de cambio climático y la transición energética mantiene que las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 23 % respecto al año 1990, y, además, deben adoptarse las medidas necesarias para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria, sería poco razonable que para la navegación de embalses se siguieran autorizando actividades con este modo de propulsión sin una reflexión del sector en esta materia.

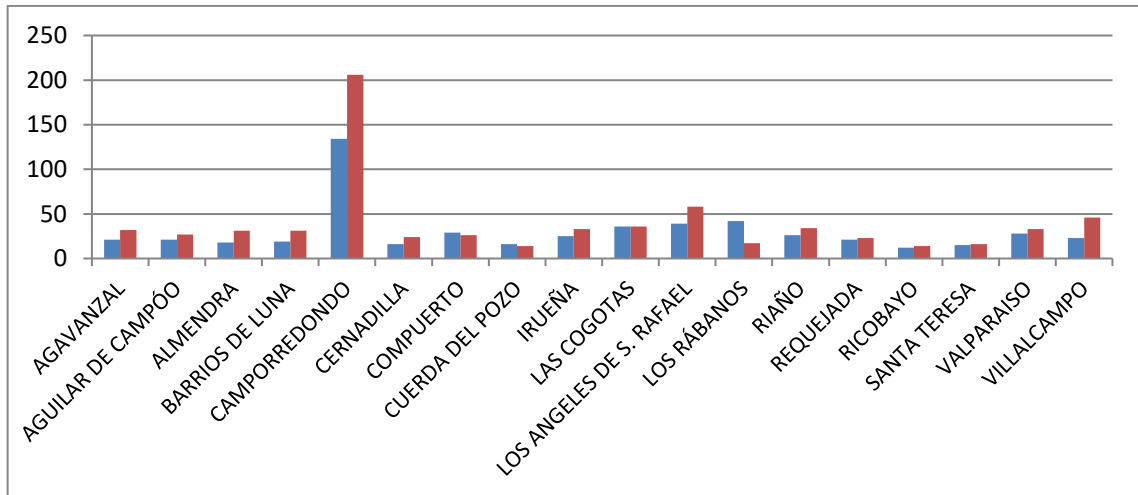
Precisamente esa concentración de la actividad de la navegación en pocos meses del año al que se refiere el escrito y dentro de ellos en pocos días del mes es lo que puede suponer un riesgo para el estado de las masas de agua tipo embalse que cita en su alegación. Además por el carácter de estos embalses, los meses de mayor actividad náutica coinciden con los meses en que los niveles del embalse son menores lo que supone, potencialmente un mayor riesgo para el estado de los embalses, también en el embalse de Aguilar de Campoo cuya demanda de agua va a seguir creciendo y, como consecuencia, los volúmenes almacenados en julio, agosto y septiembre van a ser menores que los actuales. Ambos embalses tienen ligados abastecimientos urbanos lo que los hace más vulnerables a posibles contaminaciones derivadas de los motores de combustión.

El número de embarcaciones con propulsión por motor de combustión autorizadas en 2020 en toda la cuenca ha sido de 730 con una potencia total registrada de los motores de combustión superior a 45.000 CV, de la cual más de la mitad procede de motores de potencia superior a 150 CV; por su parte en 2021 ese número ha ascendido a 857 embarcaciones, con una potencia total autorizada de más de 56.000 CV, observándose un incremento del número de motores de combustión, un incremento significativo de potencia y, lo más relevante, un incremento de autorizaciones que afecta a embarcaciones más potentes.



De las 730 de 2020 la autorización para navegar en embalses de la cuenca asciende a 667, siendo el resto embarcaciones para navegar por diversos ríos. Esa cifra supone que en aguas de los embalses de la cuenca del Duero hay un volumen de entre 15.000 y 25.000 litros de combustibles precisamente en los meses que menor volumen de agua en los embalses y, por tanto, en un momento donde mayor riesgo de contaminación existe. Los planes hidrológicos deben plantear no solo alcanzar el buen estado sino también anticiparse a un deterioro precisamente a partir del análisis de riesgo en relación con las presiones identificadas. De esa forma se puede asegurar que un buen estado actual de las aguas no se pondrá en riesgo por unas presiones significativas identificadas actualmente que no han sido adecuadamente minoradas, ya que la presión significativa sobre una masa de agua suele ser el prelude de un estado de las aguas peor que bueno en el futuro.

La tendencia tanto en número de embarcaciones en los embalses como en potencia autorizada es creciente, como se refleja en la gráfica de abajo. En color azul aparece el % de incremento del número de embarcaciones de cada embalse de los citados en Apéndice 12; en rojo el incremento de potencia autorizada. La gráfica demuestra el crecimiento de la actividad de navegación a motor de combustión, lo que ha justificado la limitación del Borrador de la Normativa. Es singular el crecimiento en embalses pequeños como Camporredondo y Los Ángeles de san Rafael y llama la atención el número de embarcaciones autorizadas en Cuerda del Pozo, que pese a tener 250 hm³ de capacidad tiene el mayor número de embarcaciones con motores de combustión autorizadas y la mayor potencia.



El artículo 35 del Borrador de Normativa del Plan Hidrológico precisamente modula la aplicación de la restricción en función del número de embarcaciones autorizadas, la concentración de los mismos en cada uno de los embalses de la cuenca y sus características así como los usos vinculados. De esa forma se han modulado las fechas de entrada en vigor de la restricción tratando de que el impacto de la medida, indudable, sea lo menos lesivo para los intereses existentes. Así, en aquellos embalses con mayor actividad de navegación (ver apéndice 12) el período transitorio se ha llevado hasta 2027, seis años más allá de la fecha actual con el fin de que los usuarios puedan adaptarse con más tiempo.

El embalse de Aguilar de Campoo y otros embalses son masas de agua muy modificadas como consecuencia de la acción humana y cuya reversión a ser natural es inviable en términos de Directiva Marco del Agua. Pero pese a ser masa de agua muy modificada también debe cumplir unos estándares de calidad que define el propio Plan Hidrológico porque la DMA exige que también esos embalses deben aspirar al estado mejor dentro de su carácter de masa de agua muy modificada. En el caso del embalse de Aguilar el indicador de estado ecológico es el RCE fitoplancton transformado que aglutina los parámetros de clorofila A, Biovolumen y porcentaje de cianobacterias. Efectivamente el potencial ecológico es bueno en todos los años que se hace el seguimiento de su calidad por lo que no se puede achacar a la navegación la responsabilidad del mal estado ecológico de esta masa de agua. Respecto a los indicadores de calidad físico química y química, igualmente debe decirse que no ha habido incumplimientos de los parámetros que definen el estado químico en los muestreos llevados a cabo desde 2009, con excepción del año 2018 en el que los muestreos arrojaron valores de mercurio superiores a los permitidos. Aunque la significancia del dato es reducida, sí debe vigilarse ese parámetro que podría tener alguna vinculación, entre otras, con los motores de combustión.

Sin duda el Organismo, consciente de las observaciones que se plasman en el escrito y otras similares, ha valorado aumentar el período de transición para la sustitución de motores de combustión pasando a plazos similares a los que se ofrecen para el parque automovilístico. Por lo que se acepta la observación y se elimina el artículo 35.8 y el Apéndice 12 de la Normativa del Plan Hidrológico.

4.109. Escrito de observaciones Nº 1161 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|------------------------------------|--|
| N1161 | D. Pedro Luis Miguel Gil | Ayuntamiento de Milagros |
| N1174 | D. Serafín Calvo Cornejo | Comunidad de Regantes Cabecera Río Riaza |
| N1397 | D. José Antonio Fernández Rosuero | Ayuntamiento de Hontangas |
| N1434 | D. María Luisa Plaza Lázaro | Ayuntamiento de Adrada de Haza |
| N1456 | D. Jose Antonio Fernández Rosuero | Ayuntamiento de Hontangas |
| N1475 | D. Juan Antonio Martín González | Ayuntamiento de Fuentecén |
| N1485 | D. Sergio Martínez Sualdea | Ayuntamiento de Fuentemolinos |
| N1486 | D. Jose Antonio González Castrillo | Ayuntamiento de Hoyales de Roa |

Alegación 1

El alegante manifiesta su oposición a los valores de los caudales generadores (tanto el de 36 m³/s como los de 11,2 m³/s) aduciendo que estos caudales producen daños por inundación (fincas, vías de comunicación, estación de bombeo,...)

No nos oponemos totalmente a la sueltas de regeneración, si no que proponemos que esos caudales sean como máximo de **8 metros cúbicos por segundo**, puesto que a partir de dicho caudal el Río Riaza se desbordaría provocando daños irreparables para la economía de los habitantes del medio rural de nuestro municipio.

Suplico al organismo de cuenta que teniendo por presentado éste escrito en el tiempo y forma, lo admita y se tenga por efectuadas las alegaciones que en el mismo se contemplan y a tenor de las mismas, se proceda a retirar el documento del Plan Hidrológico de la Parte de España de la Demarcación Hidrográfica del Duero, elaborándose un nuevo documento que tenga en cuenta las apreciaciones puestas de manifiesto en el presente escrito.

Respuesta:

Los caudales generadores propuestos en el Plan Hidrológico están basados en cálculos teóricos que precisan de una validación mediante maniobra de crecida artificial (Normativa art. 10.4.c). Cuando se realice esta maniobra, se comprobará cuál es el caudal máximo que admite el río Riaza aguas abajo de la presa de Linares sin producir daños y no se superará este valor aunque no se alcancen los valores teóricos de 36 o 11,2 m³/s. De hecho la Normativa señala en el mismo artículo de caudales ecológicos generadores lo siguiente:

b) *El régimen establecido tiene carácter orientativo y se realizará, siempre que sea posible, dentro del ciclo de planificación correspondiente, mediante las avenidas naturales que transcurran a*

través de las infraestructuras hidráulicas existentes, o en su caso, mediante la realización de una crecida artificial de acuerdo con las características fijadas en el apéndice 5.4.

c) La realización de una maniobra de crecida artificial se llevará a cabo verificando todos los protocolos de seguridad en situaciones de avenida. Para llevar a cabo la operación, los titulares de las infraestructuras pondrán en conocimiento del Organismo de cuenca la fecha en la que procederá a efectuarla y las condiciones de la misma.

Por otro lado, se agradece el dato que aportan de 8 m³/s.

4.110. Escrito de observaciones Nº 1179

Presentado por: D. Primitivo Hebrero de Andrés.

En nombre de la Comunidad de regantes Cubeta de Santiuste de San Juan Bautista.

Alegación 1

Mediante oficio de fecha 2 de julio de 2014, la Confederación Hidrográfica del Duero comunica a la Comunidad de Regantes "Cubeta de Santiuste de San Juan Bautista, Villagonzalo de Coca, Ciruelos de Coca y Villeguillo" la resolución del expediente MC/C-961/2012-SG (ALBERCA-INY) de modificación de características de la concesión C-21.766-SG por el cual se autoriza a dicha Comunidad al aprovechamiento de la aguas superficiales provenientes del río Voltoya (masa DU-827) de acuerdo con la siguientes características del uso:

- **Volumen máximo anual:** 8.500.000 m³
- **Caudal máximo instantáneo:** 1.000 l/s
- **Dotación:** 5.483,37 m³/ha-año
- **Características descriptivas:** recarga del acuífero de la Cubeta de Santiuste de San Juan Bautista con destino al riego de 1.550 ha de cultivos herbáceos dentro de un perímetro de 3.061 ha a lo que se destina 8,02 hm³/año, y a la mejora de la situación ambiental de los sistemas asociados al citado acuífero, a lo que se destinan los 0,48 hm³/año restantes.

En base a todo lo anteriormente expuesto, **SOLICITA:**

Que habiendo sido presentada esta alegación en tiempo y forma, sea tenida en cuenta, y se otorgue a esta Comunidad la asignación que el derecho inscrito indica en cuanto a los recursos se indican el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2022-2027: 1.550 ha de cultivos herbáceos con un volumen anual asignado de 8,5 hm³/año.

Respuesta:

Se procede a revisar la Unidad de Demanda Agraria, actualizando en el plan hidrológico sus datos y cartografía a la recogida en el expediente indicado por la Comunidad de Regantes.

2000596 - BOMBEO RECARGA ARTIFICIAL CUBETA DE SANTIUSTE)

| | | | |
|-------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Origen del agua: | Subterráneo - Horizonte general ▾ | ESCENARIO | Actual ▾ |
| Datos Plan Hidrológico | | | |
| Superficie regable asignada: | 1.550 ha | Dotación de riego neta: | 4.112,9 m ³ /ha |
| Volumen demandado: | 8,5 hm ³ | Dotación de riego bruta: | 5.483,87 m ³ /ha |

4.111. Escrito de observaciones N° 1180 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|---------------------------------|--|
| N1180 | D. Adolfo F. Palacios Rodríguez | Ayuntamiento de Saldaña |
| N1270 | D. Pedro Arnillas | Ayuntamiento de Villaturde |
| N1274 | D. Guzmán Gutiérrez Valdeón | Ayuntamiento de Fresno del Río |
| N1275 | D. Alfonso Álvarez Escobar | Ayuntamiento de Villota del Páramo |
| N1286 | D. José Miguel Martín Novoa | Ayuntamiento de Pino del Río |
| N1303 | D. Juan José Herrero Díez | Ayuntamiento de Renedo de la Vega |
| N1306 | D. Arturo Calvo Lorenzo | Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega |
| N1308 | D. Luis Antonio Puebla | Ayuntamiento de La Serna |
| N1312 | D. Luis Antonio Calderón | Ayuntamiento de Paredes de Nava (Palencia) |
| N1484 | D. Angel M ^a Pérez | Ayuntamiento de Nogal de las Huertas |
| N1487 | Dña. Esther Martínez | Junta Vecinal de la Población de Soto (Ayuntamiento de Nogal de las Huertas) |
| N1505 | D. Roberto Terán del Egido | Junta Vecinal de Valcabadillo |
| N1507 | D. Pedro Arnillas | Junta Vecinal de Villalcuende |
| N1508 | D. Pedro Arnillas | Junta Vecinal de Villanueva de Los Nabos |

Alegación 1

- *El retorno a la Alternativa planteada en el Esquema provisional de Temas Importantes (DU-10, pág. 192-193) donde claramente se abogaba por la compatibilidad de usos dentro del Dominio Público Hidráulico Cartográfico [...]*
- *La adopción de un condicionado equivalente al propuesto por la CCHH Ebro en el artículo 22.2 de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro (2021-2027) en lo referente a las distancias de plantación [...]*
- *Evitar el impacto de la aplicación de las bandas de protección, desmesurado e irreversible ya que supondría la pérdida de una gran superficie de choperas actual [...]*
- *Eliminar el concepto de anchura mínima de espacio ribereño (Armin) recogida en el Artículo 18.2 del Borrador del Plan Hidrológico publicado en mayo de 2021 [...]*
- *Modificar el Artículo 34.2 del Borrador de Plan Hidrológico referente al condicionado particular para cultivos arbóreos, incluyendo las propuestas arriba mencionadas, eliminando la mención a la delimitación de cauces activos y Armin, figuras ambas no disponibles a consulta en el periodo de tramitación pública del Plan Hidrológico. Se propone como alternativa la siguiente redacción: **Se permitirán las plantaciones de cultivos arbóreos sobre espacios que ya tienen choperas y que cumplen con las distancias mínimas a los cauces de 5/10 metros o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, haciendo de esta forma compatible el uso del suelo de dominio público hidráulico (DPH) con el desarrollo de la economía rural.***

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 79 del Reglamento de Planificación Hidrológica, el Esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas contendrá la descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, todo ello de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las administraciones competentes. También se concretarán las posibles decisiones que puedan adoptarse para determinar los distintos elementos que configuran el Plan y ofrecer propuestas de solución a los problemas enumerado. Por tanto una vez finalizado el ETI las decisiones y alternativas que establece son las que deben tratar de llevarse al Plan, sin menoscabo de la propia tramitación del Plan Hidrológico.

Respecto al condicionado de cultivos arbóreos de otras demarcaciones hidrográficas, se indica que las condiciones de plantación en DPH que fija cada Organismo de cuenca tratan de atender a la problemática de los cultivos forestales en cada territorio. Aunque puede parecer lo mismo ni por amplitud del cultivo, ni por condiciones donde se planta, ni por el propio régimen hidrológico de los ríos afectados se trata de cuestiones comparables. No en vano en la demarcación hidrográfica del Duero hay nueve veces más de superficie de choperas que en la demarcación vecina citada por el escrito, lo que permite suponer que los cauces afectados en cada demarcación son distintos y diversos. No obstante es razonable pedir un tratamiento único al depender todas las confederaciones de la misma administración y de hecho se modifica la Normativa para atender a los requisitos generales fijados por MITERD y a las condiciones específicas de las plantaciones en la demarcación hidrográfica del Duero.

Sin duda hay un impacto de las limitaciones que incluye el Borrador de la Normativa en determinados territorios y cauces, como puede ser el ayuntamiento que remite el escrito, si bien en términos generales en la cuenca el impacto es mucho menor. Y desde luego es una limitación mucho menor que la que el Plan vigente establece en la Normativa.

La Confederación Hidrográfica del Duero es perfectamente consciente de la importancia que la populicultura ha tenido y tiene en la cuenca del Duero. Hay que insistir en que la limitación no significa que esté prohibido plantar árboles en el dominio público hidráulico, sino que están prohibidos los cultivos, es decir, las plantaciones de variedades monoclonales en marcos regulares, con eliminación de la vegetación de ribera natural y modificación del terreno. Es perfectamente viable y aconsejable, la plantación de especies y variedades de ribera, siempre y cuando se haga de forma adecuada, con taxones autóctonos y respetando la morfología del espacio fluvial. De hecho ya existen solicitudes para la plantación de especies autóctonas y de ribera en una superficie de 65 ha en el arroyo de Valdesahugo (cauce con condiciones menos propicias para albergar vegetación de ribera que el río Carrión). Desde una perspectiva histórica ha sido el Organismo público que más ha hecho por su fomento hasta el momento en que las competencias en la materia fueron asumidas por las Comunidades Autónomas, entre ellas la Junta de Castilla y León, dentro del marco competencial reglamentario de las transferencias del Estado a las CC.AA. que se llevó a cabo a mediados de los años ochenta del pasado siglo.

La promulgación y aplicación de la Directiva Marco del Agua, a partir del año 2000 y de la de Inundaciones, a partir de 2007, ha supuesto un cambio de paradigma y ahora se busca una

compatibilización entre la protección de las masas de agua y su utilización, desde un doble punto de vista, ecológico e hidráulico: la idea central es que unas masas de agua con riberas naturales y zonas inundables sin obstáculos antrópicos, como construcciones, cerramientos, etc., funcionan mucho mejor desde ambos puntos de vista.

En sentido general, el cultivo de chopos es una actividad que tradicionalmente se ha venido realizando en las riberas, entendidas estas en su acepción no coloquial sino normativa, según establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en concreto su artículo 6º: la parte del cauce que se encuentra entre el nivel de aguas bajas y el terreno que cubre la máxima crecida ordinaria.

La clave de la cuestión para considerar esta actividad como lesiva es que las plantaciones de chopos se han llevado a cabo de forma muy intensiva y, a veces agresiva, para los ríos:

- A base de nivelaciones y rellenos, con pérdida de la morfología original del río, ocupando el espacio fluvial y eliminando buena parte de las características del mismo.
- Con desbroces y gradeos para eliminar la vegetación natural de la ribera de forma que no compita con el monocultivo, lo que implica una drástica reducción de la superficie que ocupa la vegetación de ribera, que se limita a cintas o galerías dentro de una zona muy constreñida entorno al cauce de aguas bajas.
- Mediante plantaciones geométricas en marco fijo utilizando todo tipo de variedades comerciales (clones), produciendo hibridaciones y menoscabo de las especies autóctonas.
- Además, se han construido todo tipo de motas de “defensa”, en zonas inundables, que alteran el régimen de corrientes y disminuyen la capacidad de laminación natural de las riadas, y trasladan el problema aguas abajo. Y todo ello para “proteger” cultivos de especies que, teóricamente, en condiciones naturales, son propias de zonas sometidas a inundación periódica frecuente.
- Estrechamiento y profundización del cauce de aguas bajas mediante dragados (en muchas ocasiones denominados limpiezas). Con esto se conseguía disminuir el desbordamiento del cauce de aguas bajas, dándole mayor capacidad de evacuación, mediante el aumento de velocidad de las aguas, esto ha originado mayores daños aguas abajo, erosión vertical y arrastre de los sedimentos de fondo (incisión) y por tanto profundización del lecho del cauce, con consecuencias como daños a estructuras transversales (principalmente puentes) y paradójicamente un descenso del nivel freático que en muchas ocasiones hace inviable la explotación de la chopera.

Esto además ha provocado una gran confusión, a una gran parte de la población (incluida la técnica y académica), que ha hecho confundir el cauce de aguas bajas con el cauce en general. Después apareció la pretensión de que las aguas no sobrepasaran el cauce de aguas bajas en las crecidas ordinarias (y a ser posible tampoco en las extraordinarias) y llegando a tal punto que se llegan a considerar como daños, tanto el que las aguas circulen por el cauce de aguas medias y altas, como las erosiones que se producen en el cauce de aguas bajas, pero siempre dentro del dominio público hidráulico. Esto no solo supone en muchas ocasiones una gran alarma social, si no que con frecuencia la Administración hidráulica debe

elaborar numerosos informes sobre responsabilidad patrimonial (e incluso asumir esa responsabilidad patrimonial) por los “daños” que se han producido dentro del dominio público hidráulico.

- Y por último, incluyendo tratamientos fitosanitarios y de fertilización, en algunos casos, en lugares muy próximos al agua con el riesgo de contaminación que ello supone.

En fin y en resumen, toda una serie de actividades que son consideradas como Presiones sobre las masas de agua superficiales y subterráneas, según la Directiva Marco del Agua y la Planificación Hidrológica.

Como consecuencia de todo ello, y en aras de recuperar unas condiciones hidromorfológicas adecuadas para el correcto funcionamiento del río en su doble faceta, la ecosistémica y la de prevención de avenidas e inundaciones, la Normativa del Plan Hidrológico del Duero vigente impone una prohibición de llevar a cabo plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce y en su zona de servidumbre (5 metros a partir del cauce), que se extiende a 10 ó 15 metros en función de la categoría del cauce en aplicación de su artículo 17.2. a).

Por otra parte, desde el punto de vista de la mejora de las masas de agua, una chopera en plena ribera no constituye una mejora ambiental de una masa de agua. Desde luego es mejor que un cultivo herbáceo. No cabe la menor duda que es una presión menor en términos cuantitativos, entendida ésta en el lenguaje de la DMA. Sí podríamos considerar una auténtica mejora una repoblación con especies autóctonas de ribera, de forma irregular, imitando la zonación que es propia de la vegetación natural de ribera, tal y como permite la normativa del Plan.

La experiencia del Organismo de cuenca de muchos años autorizando plantaciones pegadas al cauce de aguas bajas y realizando actuaciones de conservación y mantenimiento de cauces nos conduce a decir que las choperas en esta zona son muy vulnerables a las crecidas y no sólo a las extraordinarias, dado que las ordinarias producen numerosas caídas de chopos que luego hay que retirar en costosas operaciones de limpieza de tapones, las cuales suponen un grave riesgo de rotura de puentes y sobreelevaciones que producen inundaciones más dañinas. Estas retiradas de madera procedente de plantaciones nunca son asumidas por los propietarios de los chopos y deben ser acometidas por el Organismo de cuenca, perjudicando además la calidad hidráulica y ambiental del dominio público hidráulico.

La ocupación de las riberas por cultivos de chopos con todas las alteraciones de la morfología fluvial original, como ya se ha dicho antes, ha conducido a una simplificación de la misma. De un patrón trezado, con dos o más canales activos en la misma sección, hemos pasado a un mono-canal con incisión. Aparte de las cuestiones de pérdida de hábitats y sus implicaciones ecológicas, no debemos olvidar que la canalización encubierta que comporta una deriva de esta naturaleza a un río mono-canal, implica más velocidad y menores tiempos de concentración. Es decir, lo contrario de lo que se afirma en la alegación de que este tipo de cultivos disminuyen los efectos negativos de las inundaciones. Si a ello añadimos el hecho de que, como ya se ha indicado, se han efectuado obras de defensa de choperas mediante motas que disminuyen el terreno inundable y por tanto la capacidad de laminación de la llanura aluvial, los problemas de inundabilidad se agudizan.

La vegetación de ribera, siempre que sea natural, ayuda a mantener los cauces mediante el sombreado que evita la proliferación de macrófitas, así como otros servicios ecosistémicos relacionados con la capacidad de depuración y mejora de la calidad físico-química del agua o en la biodiversidad que no se citan en la alegación, pero que son de sobra conocidos. Pero las choperas no son vegetación de ribera natural.

Teniendo esto en consideración, precisamente por la demanda del sector maderero y populicultor, en el borrador de Normativa se ha matizado la prohibición manteniendo la prohibición de choperas no ya en DPH sino en una zona más reducida como es el espacio mínimo ribereño (ARmin, citado en artículo 18.2 del Borrador de Normativa) habiendo llevado a cabo un estudio específico para el Carrión y tratando de compatibilizar populicultura en sus riberas reglamentarias, contemplando así un posible cambio en la normativa del Plan que le dé cabida.

Esta flexibilización de plantaciones den DPH que incorpora el Borrador de Plan Hidrológico, y que lo aparta de los planes anteriores, pretende en todo caso mantener el principio general de que la gestión del DPH es su preservación para la conservación, mantenimiento y recuperación del buen estado de las masas de agua, para favorecer el desarrollo de los procesos naturales del ecosistema fluvial, la movilidad de los canales de crecida, los procesos erosivos, el transporte de carga y la mejora y creación de corredores fluviales que permitan la conectividad entre los ecosistemas terrestres y entre estos y el litoral, constituyendo un espacio vital para la seguridad frente a las inundaciones y para el mantenimiento de la biodiversidad.

Como consecuencia de la propuesta y las sucesivas reuniones mantenidas con los afectados, con las Confederaciones limítrofes del Duero y con la DGA en aras a armonizar la Normativa de los Organismos de cuenca, se va a dar una nueva redacción a los artículos 17 y 32.2 de la Normativa, de forma que las plantaciones que se autoricen en el DPH deberán cumplir estos requisitos:

- No se permitirá la sustitución de bosque de ribera autóctono por plantaciones productivas. En general, solo se permitirán plantaciones sobre espacios que ya las tienen o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, siempre que se asegure el adecuado desarrollo de un bosque de ribera que se fijará en cada autorización con el fin de mejorar el corredor ecológico o crearlo si fuera necesario.
- Dejarán libre el corredor ecológico principal del río, que estará formado, al menos, por la suma del cauce activo del río y de una franja de terreno adicional que resulte suficiente para el cumplimiento de las funciones ecológicas y geomorfológicas, a determinar técnicamente por el Organismo de cuenca.
- Además deberá dejarse una banda de protección, que se destinará a recuperar el ecosistema fluvial y que sirva de amortiguación de los impactos de las choperas sobre el ecosistema fluvial y el régimen de corrientes, a definir por el Organismo de cuenca en función de la tipología del cauce asociada.
- Además se establecerán otras limitaciones, tales como que no se podrán construir obras de protección de inundaciones para las choperas, ni abonarlas, se deberán diseñar para evitar los riesgos de inundación y cualquier erosión o caída de árboles, etc. será responsabilidad de los autorizados su retirada.

Este nuevo marco que puede atender a las reclamaciones de los afectados y garantizar la protección del DPH y de los ecosistemas dependientes no puede atender a la propuesta de redacción que se hace en el escrito de autorizar, con carácter general, las plantaciones más allá *de entre 5 y 10 metros en la parte lindante con el cauce de aguas bajas para el desarrollo y protección de una franja de vegetación natural de ribera*, ya que sin duda, en la mayoría de los cauces será escasa. Por tanto se analizará caso a caso cada una de las solicitudes de autorización bajo los criterios generales señalados anteriormente y así se plasmará en la Normativa.

Dada la controversia que ha suscitado el concepto de ARmin, que mejora la situación de las choperas en DPH respecto al Plan vigente, se elimina ese concepto de la Normativa. Y se da una nueva redacción al artículo 34 de la Normativa tratando de cohesionar la mejora de las riberas como corredores ecológicos con la populicultura con la explotación razonable de cultivos de chopos.

Alegación 2

“Segundo. – Regulación: se encuentra pendiente de ejecución el proyecto de regulación complementaria del Carrión, vinculado con la modernización de más de 12.000 hectáreas en esta subcuenca. El proyecto está incluido en el borrador del Plan pero, pero la financiación de las dos presas es solo de 10 millones (5+5) y el total es 122 millones. Se solicita su financiación y finalización en este periodo del Plan.”

Respuesta:

Las presas de las Cuezas se incluyen en el programa de medidas del Plan con el código 6403243 (Presa. Río Cueva. Ledigos) y 6403244 (Presa. Río Cueva. Quintanilla de la Cueva), con un importe de 37,8 y 96 millones de euros, respectivamente, de los que 10 estarían en el ciclo 2022-2027 y los restantes en el ciclo 2028-2033. Como pone de manifiesto el escrito, el retraso de estas medidas, ya incluidas en el Plan vigente, se debe a dificultades administrativas en la tramitación de la evaluación ambiental, que ha supuesto que una vez redactado el anteproyecto, el estudio de impacto ambiental y sometida a consulta pública, debió revisarse completamente y darse soluciones técnicas distintas por exigencias de la autoridad ambiental. Eso ha supuesto redactar unos nuevos anteproyectos y estudio de impacto ambiental y ser sometida de nuevo a consulta pública. En toda la tramitación señalada se han ido seis años, por lo que no es descartable que la nueva tramitación de la declaración de impacto ambiental, la redacción del proyecto de ejecución si la DIA fuera positiva, y la licitación de las obras podría llevarse otros cuatro adicionales. Ello sin contar con las dificultades lógicas del comienzo de una obra como esta que suelen demorar los plazos hasta que se alcanza el régimen normal. Por ello se ha puesto una anualidad escasa, para el importe de las actuaciones, en este ciclo de planificación hidrológica, quedando el resto para el ciclo siguiente. No obstante en atención a la observación y esperando una tramitación más ágil que las anteriores, se modifican las anualidades, subiendo las anualidades de las inversiones de ambas medidas en el ciclo de planificación 2022-2027.

Alegación 3

“Tercero. – Nuevos regadíos: De las 4.681 hectáreas de nuevas zonas de regadío que el plan contempla para ejecutar en este horizonte, 1.706 hectáreas están previstas en el Sector I, cuyo convenio fue suscrito en Saldaña el pasado 15 de octubre por el Consejero de Agricultura, el

Presidente de SEIASA y el Presidente de la Mancomunidad de Regantes de Saldaña, Carrión y Villamoronta. Es posible que cuando se apruebe el plan se encuentren ya en obras, o incluso en funcionamiento, como el Sector IV Cea Carrión (2.050 hectáreas), debiendo adecuar la superficie contemplada para el Sector IV del Cea Carrión, 2.135 hectáreas.

Se solicita además la reconsideración de algunas actuaciones como el Sector V del Cea Carrión de 1.120 hectáreas y el del Valdavia, con menor superficie desarrollada, dado que se han ejecutado 1.316 hectáreas de las 2.700 previstas.”

Respuesta:

En el Anejo 6 del Plan Hidrológico (página 303) se justifica la no inclusión del Sector V del Cea-Carrión en los siguientes términos:

La UDA 2000282 ZR Sector V Cea-Carrión, que se apoya en la balsa homónima, incumpliría los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039. Hay que tener presente, además, que la capacidad de la balsa es inferior a la demanda caracterizada, de manera que sería necesaria agua del Esla en verano para completar el suministro (suponiendo un modus operandi similar al de la UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión).

En efecto, la demanda agraria UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión se identifica con 1.220 ha a partir del horizonte 2033. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte de inicio de la actividad (2033) y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes, tal y como se resume en las Tablas del Anejo 6:

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: cumple los requisitos de garantía mínima (déficit anual no superior al 50%, déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; déficit decaanual no superior al 100% de la demanda anual) en horizonte 2033;
- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones (2039): incumple los requisitos de garantía mínima (el déficit decaanual es superior al 100% de la demanda anual);
- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se ampara esta actuación

Al incumplir dos de los tres criterios establecidos se ha excluido de la planificación hidrológica 2022-2027. Estos criterios son de precaución ante la incertidumbre sobre el cambio climático. Pretenden atender a la seguridad para los usuarios actuales y futuros: los actuales porque han llevado a cabo inversiones importantes en materias de modernización que sólo con garantía de agua pueden acometerse; para los futuros porque podría ser una irresponsabilidad conducirlos a acometer inversiones que pudieran sin una garantía mínima de suministro.

Por los mismos motivos, al situarse en el mismo sistema de explotación, se descarta la ampliación del Sector IV del Cea- Carrión que, pese a disponer de concesión de aguas desde 2010, no se ha desarrollado todavía.

Lo mismo cabría decir de la ampliación de los regadíos del Valdavia, donde los déficits son más importantes. Efectivamente en la página 480 del Anejo 6 se justifica la no ampliación de la zona regable RP Río Valdavia en los siguientes términos:

Por su parte, la UDA 2000073 RP Río Valdavia, con superficie considerada inicialmente para de 2027 de 2.595 has no presenta garantía suficiente y hace que solo pueda considerarse una asignación para 2.140 has.

En efecto, la demanda agraria UDA 2000073 RP Río Valdavia se identifica con 2.595 ha a partir del horizonte 2027. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte 2027 y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes, tal y como se resume en las Tablas del Anejo 6:

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: cumple los requisitos de garantía mínima (déficit anual no superior al 50%, déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; déficit decaanual no superior al 100% de la demanda anual) con 854 ha (horizonte actual), pero en horizonte 2027 con 2.595 ha incumple los tres criterios;
- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones (2039): incumple los requisitos de garantía mínima (el déficit decaanual es superior al 100% de la demanda anual) con la superficie ampliada;
- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se ampara esta actuación.

Por tanto el principio de cautela lleva a no incrementar nuevas superficies de riego donde la garantía no está asegurada a medio plazo.

Alegación 4

“Cuarto. – Depuración de aguas residuales:

[...] No obstante, esta situación contrasta con el injustificado retraso en las actuaciones pendientes, en especial las poblaciones de más de 2000 habitantes equivalentes, cuya ejecución es responsabilidad de la Administración del Estado, que cuentan ya con la declaración de Interés General, por lo que se insta a acometer sin dilación las mismas para conseguir los objetivos de la Planificación.”

Respuesta:

Se reconoce el esfuerzo de auxilio que presta la Diputación de Palencia a las entidades municipales más pequeñas en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas. De hecho hay muchas actuaciones en el Programa de medidas del Plan Hidrológico incluidas en ese Protocolo al que hace referencia el escrito.

Respecto a las EDAR declaradas de interés general, únicamente Astudillo está pendiente de ejecutar: se encuentra en el Programa de medidas del Plan asignadas a la Dirección General del Agua. La EDAR de Grijota, según información del Programa de medidas, está construyéndose por la JCYL a través del

SOMACyL (contrato CO/2020/10 iniciado en febrero de 2021 y con fecha de finalización, incluida la fase de puesta en marcha, en enero de 2024).

Alegación 5

Se propone establecer los marcos de colaboración económica para impulsar las acciones que lleva a cabo la Diputación de Palencia para el desarrollo del Plan Provincial de Recuperación de Cauces en Tramos Urbanos en auxilio de las entidades locales menores y se solicita que el Organismo de cuenca limpie urgentemente los tramos de cauce que son de su competencia.

Respuesta

No es necesario que figure este apoyo en el Plan de cuenca toda vez que esa posible colaboración, si lleva contraprestación económica, debe habilitarse a través de los correspondientes Convenios, siempre que se trate de materias en las que el Organismo de cuenca tenga competencias. Dado el estrecho contacto entre las presidencias de la Diputación de Palencia y el Organismo de cuenca puede valorarse en ese ámbito cada acción de las citadas en la sugerencia que pueda plantearse.

Sin duda la mejora de las condiciones hidrológicas de cauces es una tarea de gran peso en la cuenca a la que el Organismo de cuenca dedica anualmente varios millones de euros, posiblemente escasos para las necesidades crecientes, a labores de mantenimiento de cauces. De hecho el Programa de medidas incluye un paquete de medidas de este tipo. Pero evidentemente no puede llegar a los más de 80.000 kilómetros de ríos y arroyos de la cuenca y actúa con criterios de conveniencia.

Alegación 6

“Sexto. – Derecho de Propiedad: [...] Así pues, y puesto que la prohibición de plantación de choperas en la franja establecida por el borrador como Dominio Público Hidráulico, afecta al derecho que los propietarios de esta superficie tienen de rentabilizarla económicamente, el Estado deberá de proceder a la correspondiente indemnización económica anual que estos bienes venían produciendo a sus dueños, o bien iniciar el correspondiente expediente de expropiación de los mismos mediante justiprecio.”

Respuesta:

Sin duda, la indemnización al particular cuando la concesión de uso del dominio público no pueda hacerse efectiva está prevista en el artículo 65 del TRLA si fuera debido a la aplicación del Plan Hidrológico. Eso es algo que debe fijarse en el correspondiente expediente de revisión de la concesión. Por ello nada tiene que indicar el Plan Hidrológico al respecto ya que se trata de norma de carácter general. Otra cosa es la acreditación de esa titularidad privada del DPH, algo que debe sustanciarse en cada expediente que se instruya, más allá de lo que el Plan Hidrológico pueda señalar.

4.112. Escrito de observaciones Nº 1227

Presentado por: D. Eduardo Rojas Briales.

En nombre del Colegio Oficial de Ingenieros de Montes.

Alegación 1

1. Artículo 18.2.e) de las Disposiciones normativas

| Texto actual | Texto propuesto |
|--|--|
| <i>En las bandas de protección del cauce y en las ARmin podrán realizarse plantaciones con vegetación autóctona de ribera, en marcos irregulares, estructurados en distintas clases de edad y con diversas especies arbóreas y arbustivas que no comprometan la riqueza genética de las especies y poblaciones propias de la cuenca del Duero.</i> | <i>En las bandas de protección del cauce y en las ARmin podrán realizarse plantaciones con vegetación autóctona de ribera con diversas especies arbóreas y arbustivas que no comprometan la riqueza genética de las especies y poblaciones propias de la cuenca del Duero.</i> |

Respuesta:

La populicultura se ha venido realizando de forma generalizada dentro del cauce o dominio público hidráulico, a pesar de que en las márgenes, fuera de las riberas, también se pueden llevar a cabo estos cultivos sin causar problemas.

La clave de la cuestión para considerar esta actividad como lesiva es que las plantaciones de chopos se han llevado a cabo de forma muy intensiva y, a veces agresiva, para los ríos:

- A base de nivelaciones y rellenos, con pérdida de la morfología original del río, ocupando el espacio fluvial y eliminando buena parte de las características del mismo.
- Con desbroces y gradeos para eliminar la vegetación natural de la ribera de forma que no compita con el monocultivo, lo que implica una drástica reducción de la superficie que ocupa la vegetación de ribera, que se limita a cintas o galerías dentro de una zona muy constreñida entorno al cauce de aguas bajas.
- Mediante plantaciones geométricas en marco fijo utilizando todo tipo de variedades comerciales (clones), produciendo hibridaciones y menoscabo de las especies autóctonas.
- Además, se han construido todo tipo de motas de “defensa”, en zonas inundables, que alteran el régimen de corrientes y disminuyen la capacidad de laminación natural de las riadas, y trasladan el problema aguas abajo. Y todo ello para “proteger” cultivos de especies que, teóricamente, en condiciones naturales, son propias de zonas sometidas a inundación periódica frecuente.
- Estrechamiento y profundización del cauce de aguas bajas mediante dragados (en muchas ocasiones denominados limpiezas). Con esto se conseguía disminuir el desbordamiento del cauce de

aguas bajas, dándole mayor capacidad de evacuación, mediante el aumento de velocidad de las aguas, esto ha originado mayores daños aguas abajo, erosión vertical y arrastre de los sedimentos de fondo (incisión) y por tanto profundización del lecho del cauce, con consecuencias como daños a estructuras transversales (principalmente puentes) y paradójicamente un descenso del nivel freático que en muchas ocasiones hace inviable la explotación de la chopera.

Esto además ha provocado una gran confusión, a una gran parte de la población (incluida la técnica y académica), que ha hecho confundir el cauce de aguas bajas con el cauce en general. Después apareció la pretensión de que las aguas no sobrepasaran el cauce de aguas bajas en las crecidas ordinarias (y a ser posible tampoco en las extraordinarias) y llegando a tal punto que se llegan a considerar como daños, tanto el que las aguas circulen por el cauce de aguas medias y altas, como las erosiones que se producen en el cauce de aguas bajas, pero siempre dentro del dominio público hidráulico. Esto no solo supone en muchas ocasiones una gran alarma social, si no que con frecuencia la Administración hidráulica debe elaborar numerosos informes sobre responsabilidad patrimonial (e incluso asumir esa responsabilidad patrimonial) por los “daños” que se han producido dentro del dominio público hidráulico.

- Y por último, incluyendo tratamientos fitosanitarios y de fertilización, en algunos casos, en lugares muy próximos al agua con el riesgo de contaminación que ello supone.

En fin y en resumen, toda una serie de actividades que son consideradas como Presiones sobre las masas de agua superficiales y subterráneas, según la Directiva Marco del Agua y la Planificación Hidrológica.

Como consecuencia de todo ello, y en aras de recuperar unas condiciones hidromorfológicas adecuadas para el correcto funcionamiento del río en su doble faceta, la ecosistémica y la de prevención de avenidas e inundaciones, la Normativa del Plan Hidrológico del Duero vigente impone una prohibición de llevar a cabo plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce y en su zona de servidumbre (5 metros a partir del cauce), que se extiende a 10 ó 15 metros en función de la categoría del cauce en aplicación de su artículo 17.2. a).

Hay que aclarar que esto no significa que esté prohibido plantar árboles en el dominio público hidráulico, sino que están prohibidos los cultivos, es decir, las plantaciones de variedades monoclonales en marcos regulares, con eliminación de la vegetación de ribera natural y modificación del terreno. Es perfectamente viable y aconsejable, la plantación de especies y variedades de ribera, siempre y cuando se haga de forma adecuada, con taxones autóctonos y respetando la morfología del espacio fluvial. En este sentido, aunque las labores de plantación puedan verse favorecidas con marcos regulares, parece que la irregularidad en la disposición es más favorable para alcanzar esos corredores ecológicos que se buscan.

Alegación 2

2. Artículo 18.2.d) de las Disposiciones normativas

| Texto actual | Texto propuesto |
|--|--|
| <i>La delimitación de las ARmin será competencia de la Confederación Hidrográfica del Duero.</i> | <i>La delimitación de las ARmin será competencia de la Confederación Hidrográfica del Duero en función de los objetivos asignados en cada tramo, que podrán ser:</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Físicos y químicos: captura de nutrientes y sedimentos, estabilidad del cauce.</i> - <i>Ecológicos y biológicos: biodiversidad del tramo, corredor ecológico.</i> |

Respuesta:

Además de los objetivos que se indican en el escrito deben incluirse los objetivos hidromorfológicos que son el marco de la masa de agua y cuyo estado depende de ellos. Y han sido todos ellos los que han primado a la hora de definir esas ARmin. Muchas masas de agua con presiones por choperas no tienen problemas de elementos de calidad físico químicos y sí, sin embargo, de indicadores hidromorfológicos.

De cualquier modo, en atención a otras observaciones el Organismo elimina el concepto ARmin de la Normativa.

Alegación 3

3. Artículo 34.2.a) de las Disposiciones normativas

| Texto actual | Texto propuesto |
|---|---|
| <i>Con carácter general, no se permitirán las plantaciones de cultivos arbóreos (plantaciones de variedades monoclonales en marcos regulares) en el cauce de los ríos. No obstante, cuando el río disponga de deslinde cartográfico en el SNCZI y se hayan delimitado sus cauces activos, se podrán autorizar las plantaciones comerciales en el dominio público hidráulico, respetando la anchura mínima de espacio ribereño (ARmin) a que se refiere el artículo 18 de esta Normativa, en la que en ningún caso se permitirán estas plantaciones comerciales.</i> | <i>En ningún caso se podrán autorizar plantaciones arbóreas comerciales en los cauces activos.</i> <i>En DPH las plantaciones deberán dejar sin plantar una franja de 5 metros, medidos a partir del límite del cauce activo o, en caso de existir, de los pies con porte arbóreo de especies autóctonas de ribera.</i> <i>Solo se permitirán las plantaciones de cultivos arbóreos en DPH cuando no requieran ninguna de las siguientes actuaciones auxiliares:</i> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Construcción de motas de defensa, nivelaciones y rellenos.</i> 2. <i>Eliminación de la vegetación natural de ribera</i> 3. <i>Dragados.</i> 4. <i>Tratamientos fitosanitarios y de fertilización.</i> |

Respuesta:

El texto propuesto no recoge el objetivo de protección que plantea la Normativa, o al menos, no en su totalidad. La ocupación de las riberas por cultivos de chopos con todas las alteraciones de la morfología fluvial original, como ya se ha dicho antes, ha conducido a una simplificación de la misma. De un patrón trenzado, con dos o más canales activos en la misma sección, hemos pasado a un mono-canal con incisión. Aparte de las cuestiones de pérdida de hábitats y sus implicaciones ecológicas, no debemos olvidar que la canalización encubierta que comporta una deriva de esta naturaleza a un río mono-canal, implica más velocidad y menores tiempos de concentración. Es decir, lo contrario de lo que se afirma en la alegación de que este tipo de cultivos disminuyen los efectos negativos de las inundaciones. Si a ello añadimos el hecho de que, como ya se ha indicado, se han efectuado obras de defensa de choperas mediante motas que disminuyen el terreno inundable y por tanto la capacidad de laminación de la llanura aluvial, los problemas de inundabilidad se agudizan.

La vegetación de ribera, siempre que sea natural, ayuda a mantener los cauces mediante el sombreado que evita la proliferación de macrófitas, así como otros servicios ecosistémicos relacionados con la capacidad de depuración y mejora de la calidad físico-química del agua o en la biodiversidad que no se citan en la alegación, pero que son de sobra conocidos. Pero las choperas no son vegetación de ribera natural.

Como consecuencia de la propuesta y las sucesivas reuniones mantenidas con los afectados, con las Confederaciones limítrofes del Duero y con la DGA en aras a armonizar la Normativa de los Organismos de cuenca, se va a dar una nueva redacción a los artículos 17 y 32.2 de la Normativa, de forma que las plantaciones que se autoricen en el DPH deberán cumplir estos requisitos:

- No se permitirá la sustitución de bosque de ribera autóctono por plantaciones productivas. En general, solo se permitirán plantaciones sobre espacios que ya las tienen o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, siempre que se asegure el adecuado desarrollo de un bosque de ribera que se fijará en cada autorización con el fin de mejorar el corredor ecológico o crearlo si fuera necesario.
- Dejarán libre el corredor ecológico principal del río, que estará formado, al menos, por la suma del cauce activo del río y de una franja de terreno adicional que resulte suficiente para el cumplimiento de las funciones ecológicas y geomorfológicas, a determinar técnicamente por el Organismo de cuenca.
- Además deberá dejarse una banda de protección, que se destinará a recuperar el ecosistema fluvial y que sirva de amortiguación de los impactos de las choperas sobre el ecosistema fluvial y el régimen de corrientes, a definir por el Organismo de cuenca en función de la tipología del cauce asociada.
- Además se establecerán otras limitaciones, tales como que no se podrán construir obras de protección de inundaciones para las choperas, ni abonarlas, se deberán diseñar para evitar los riesgos de inundación y cualquier erosión o caída de árboles, etc. será responsabilidad de los autorizados su retirada.

Este nuevo marco que puede atender a las reclamaciones de los afectados y garantizar la protección del DPH y de los ecosistemas dependientes no puede atender a la propuesta que se hace de

autorizar las plantaciones más allá de 5 m del cauce activo, como norma general, ya que sin duda, en la mayoría de los cauces será escasa. Por tanto se analizará caso a caso cada una de las solicitudes de autorización bajo los criterios generales señalados anteriormente.

En efecto las choperas no son una presión sobre las masas de agua si se realizan en su lugar y adecuadamente. Pero de hecho lo son en algunas masas de agua tanto por el uso de especies alóctonas como por esa ocupación agresiva de cauces, incluso de aguas bajas, como de plantaciones asociadas a defensas. Por otra parte, desde el punto de vista de la mejora de las masas de agua, una chopera en plena ribera no constituye una mejora ambiental de una masa de agua. Desde luego es mejor que un cultivo herbáceo. No cabe la menor duda que es una presión menor en términos cuantitativos, entendida ésta en el lenguaje de la DMA. Sí podríamos considerar una auténtica mejora una repoblación con especies autóctonas de ribera, de forma irregular, imitando la zonación que es propia de la vegetación natural de ribera, tal y como permite la normativa del Plan.

Alegación 3

4. Apartado 4.1.7.3 del Anejo 12 Programa de medidas

| Texto actual | Texto propuesto |
|---|--|
| <p><i>Por otra parte, surge una particular problemática en relación con las plantaciones de arbolado, que como se ha podido comprobar, ocupan sistemáticamente los cauces y las zonas de flujo preferente dentro de nuestra cuenca impidiendo la circulación de los flujos naturales y la dinámica fluvial. Este es un fenómeno muy habitual en la cuenca española del Duero, en la que se da un gran desarrollo de la popicultura, actividad por otra parte muy interesante desde el punto de vista agrícola, pero que debe ser integrada en el espacio fluvial sin que produzca una merma en sus características ambientales e hidráulicas. El problema va acompañado por la caída de árboles al cauce ocasionada por el viento y la erosión de la corriente, condicionando obstrucciones en azudes y puentes con posibilidad de ocasionar daños a terceros o a infraestructuras, teniendo que ser en la mayor parte de los casos la propia CHD quien asume la retirada de los mismos. Por otra parte, deben tenerse presentes las plantaciones de choperas en zonas inundables, ya que se trata de cultivos perfectamente adaptados a la inundación periódica, conllevan un efecto de laminación de avenidas que no debe quedar infravalorado.</i></p> | <p><i>Para evitar la caída de árboles al cauce ocasionada por el viento y la erosión de la corriente, que puede causar daños a infraestructuras, se podrán establecer las siguientes medidas en tramos concretos de la cuenca donde estos daños sean más graves o probables:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Establecer un tamaño máximo de los árboles d-e ribera a partir del cual deberían ser cortados para evitar que su crecimiento los haga peligrosos en caso de caída.</i> - <i>Establecer sistemáticamente programas de poda y trasmucho de árboles en el dominio público hidráulico para evitar el desarrollo de copas excesivamente voluminosas en los árboles susceptibles de caer al cauce y ser arrastrados.</i> - <i>Establecer un protocolo sistemático de supervisión del arbolado para retirar los que sean inestables debido a su inclinación, situación en taludes, asimetría de copa o desarraigo parcial por erosión.</i> <p><i>Estas medidas deberían ir acompañadas con la consiguiente dotación de medios humanos y financieros, porque deberían ser financiadas y ejecutadas por la Confederación Hidrográfica en las plantaciones que realice y en las masas de regeneración natural.</i></p> |

Respuesta

Sin duda, se desaconseja la plantación de cualquier tipo de árbol que no sea vegetación de ribera, sobre todo en el cauce. La vegetación de ribera no es arrancada por las inundaciones, son los árboles no autóctonos los que sucumben a las inundaciones sobre todo cuando se enfrenta a calados y velocidades altas como sucede por ejemplo en la zona de flujo preferente.

Hay divergencia de diagnóstico entre la observación del escrito y la experiencia del Organismo en relación con esta materia. En todo caso se toma nota de las propuestas para que sean evaluadas y, en su caso, puedan formar parte de los condicionados de las autorizaciones de plantación.

Alegación 4

Se aporta junto al escrito de alegaciones un Informe firmado por D. Eduardo Rojas Briales que analiza el “Estudio metodológico para la flexibilización del condicionado de cultivos arbóreos en el dominio público hidráulico cartográfico del río Carrión” (en adelante Estudio), realizado por la Universidad Politécnica de Madrid, por encargo de la CHD, para establecer criterios relativos a la protección de la hidromorfología fluvial y la vegetación de ribera. El informe citado finaliza con tres conclusiones después de la evaluación del Estudio:

- 1. La bibliografía que el Estudio aporta como justificación no contempla la adopción de bandas de 30 metros de anchura exentas de cultivos arbóreos.*
- 2. La bibliografía aportada por el Estudio admite que los cultivos arbóreos forman parte de las bandas de protección, y establece unas condiciones técnicas de ejecución de algunos trabajos en bandas de 20 metros junto a los ríos.*
- 3. Los cultivos arbóreos son más favorables que otros usos alternativos del terreno, por lo que el único requisito para autorizar un cultivo arbóreo debe ser que suponga mantener o mejorar el estado ambiental respecto a la situación anterior.*

Respuesta:

A continuación, se recogen las consideraciones del equipo que ha redactado el Estudio a los contenidos del Informe del Sr. Rojas Briales.

Respecto a las limitaciones del Estudio.

El Estudio responde a unos objetivos, que se transcriben a continuación.

“El objetivo de este trabajo es poner a punto una metodología para establecer una zonificación del dominio público hidráulico cartográfico (en adelante DPH) que permita identificar de manera objetiva:

- i. Áreas que deban quedar reservadas para la vegetación riparia natural, garantizando que se puedan desarrollar adecuadamente procesos y funciones naturales del ecosistema fluvial.

ii. Áreas en las que, sin comprometer la integridad del ecosistema fluvial, es ambientalmente aceptable autorizar cultivos arbóreos.

Es importante señalar que la autorización administrativa para cultivos arbóreos en las áreas que resulten autorizables con la aplicación de esta metodología debe establecerse con estudios y trabajos de campo complementarios que contemplen otros aspectos, informaciones y condicionantes que este trabajo, por la escala a la que se plantea, no evalúa.”

No es razonable, por parte del autor del Informe, exigir al Estudio contenidos que quedan fuera de los objetivos enunciados, y menos aún señalar “trato discriminatorio para con las plantaciones de chopo”, y no lo es porque:

(i) El primero de los objetivos es identificar áreas que deben quedar reservadas para la vegetación riparia natural, reserva que debe hacerse con independencia de si el uso del suelo, actual o futuro, está vinculado o no a choperas. En otras palabras, en esas áreas de reserva se excluye cualquier uso que no sea compatible con el adecuado desarrollo de la vegetación riparia natural y el cumplimiento de sus componentes, procesos y funciones naturales. Sólo una lectura tendenciosa e injusta del Estudio puede concluir que su objetivo es establecer superficies en las que el chopo no debe plantarse.

(ii) Si se consulta el epígrafe de referencias del Estudio, puede verse como de las 23 reseñadas, 10 están vinculadas con los servicios ambientales que proporcionan las choperas, dejando así una evidencia de la consideración que los autores del Estudio han tenido de los servicios que las choperas pueden proporcionar.

Respecto a “decisiones cuestionables”.

El Informe del Sr. Rojas Briales, señala que el estudio presenta tres decisiones cuestionables que condicionan su validez. A continuación, se justifican esas tres decisiones y se refuta la cuestionabilidad argumentada en el Informe.

Anchura constante:

- En ríos naturales o mínimamente alterados, la anchura de la vegetación riparia natural no es constante ni en el tiempo ni en el espacio. De hecho, la ecología fluvial establece el mosaico dinámico de hábitats riparios como uno de sus principios básicos (Stanford et al., 2005).

- Teniendo en cuenta que el objetivo del Estudio se enmarca en un ámbito de gestión, se asumió que era conveniente, para los ríos grandes de la cuenca -clases 1 y 2-, ofrecer un valor de referencia que, basado en los conocimientos reportados por la literatura científica y técnica, facilitase los procesos administrativos.

- El objetivo de dicho umbral de referencia es garantizar, de manera necesariamente genérica, que con ese espacio la vegetación riparia natural puede satisfacer los procesos y funciones naturales que contribuyen a la integridad del ecosistema fluvial y, por tanto, a su buen estado.

- Este planteamiento vinculado con la gestión aparece de manera generalizada en la literatura especializada cuando se pretenden establecer criterios para buenas prácticas de conservación de ríos y de riberas (Bentrup, 2008; Sirabahenda et al., 2020; Ellis, 2008; Hansen et al., 2010; Lind et al., 2019).

- La anchura constante para ríos de tamaño similar no es un planteamiento que niegue las irrefutables bases científicas de la variabilidad espacio temporal que es consustancial a la dinámica de los ecosistemas fluviales. Considera esa realidad, pero también la necesidad de ofrecer a los gestores un criterio de referencia con el que poder abordar los procedimientos de gestión de ese espacio fluvial

Anchura de 30 metros:

- Los procesos y funciones que la vegetación riparia natural debe cumplir, requieren un rango de anchuras muy diverso, como lo son las funciones que la ribera debe desempeñar (Sweeney & Newbold, 2014; Bentrup, 2008).

- En la literatura científica la determinación de un umbral que garantice el cumplimiento de todos esos procesos y funciones ha sido, y sigue siendo, un ámbito de estudio muy importante (Senthilkumar et al., 2009; Lind et al., 2019; Kuglerová et al., 2020).

- Esa anchura depende de multitud de factores, unos externos y ajenos al ecosistema fluvial -presiones a las que está sometido el tramo-, y otros internos -características hidrológicas, morfológicas y ecológicas- (Stutter et al., 2019; Kuglerová et al., 2014).

- Conscientes de la realidad descrita en los párrafos anteriores, y para facilitar la gestión del espacio ripario, científicos y gestores han trabajado para ofrecer una anchura de referencia para incluir en los manuales de buenas prácticas y en los criterios de gestión ambiental del espacio ripario.

- Actualmente, en la literatura científica y técnica especializada, hay un consenso generalizado de que 30 metros son suficientes para garantizar el cumplimiento conjunto de esos procesos y funciones (Oldén et al., 2019; Sweeney & Newbold, 2014)

- Esa cifra debe entenderse no como un valor exacto, absoluto e inquebrantable, sino como una referencia contrastada que se brinda a los gestores para que la tengan en cuenta como punto de partida en los procesos de toma de decisiones, y que, en cada caso, dependiendo del alcance y objetivo de la actuación o protocolo de gestión que se esté abordando, debe evaluarse y adecuarse a las peculiaridades del tramo, río o cuenca vertiente.

Aplicación de la metodología a tramos concretos.

- El Informe del Sr. Rojas Briales señala que la metodología se ha aplicado sólo en 120 kilómetros de ríos. Ciertamente que son pocos respecto a la longitud total de ríos de la cuenca del Duero, pero no lo es menos que esos 120 kilómetros incluyen muchas de las principales superficies destinadas a cultivo de chopos en la Demarcación.

- El análisis desarrollado en el Estudio, con trabajo de gabinete y campo, supone una aportación original, relevante y actualizada respecto al conocimiento de la problemática de la afección al espacio ripario. Por ejemplo, pone de manifiesto que en los 86 km de DPH estudiados en el río Carrión, con un total de 2234 hectáreas, sólo 83 están ocupadas por vegetación riparia natural (3,7%) y de esas 83 hectáreas, un único polígono ocupa 46 hectáreas (más del 50%), con una anchura media de más de 250 metros. Mantener esa situación de expolio del espacio ripario con vegetación natural es, a todas luces, incompatible con la integridad del ecosistema fluvial y limita la posibilidad de alcanzar el objetivo del buen estado ecológico de las masas de agua de ese importante tramo del río Carrión.
- El Estudio ofrece por primera vez una metodología objetiva y transparente que, partiendo de información fácilmente disponible y contrastada, ha permitido establecer una superficie de referencia que, en el DPH cartográfico de 86 kilómetros del río Carrión, debería reservarse para la vegetación riparia natural.
- Esa superficie debe tenerse en cuenta a la hora de establecer usos compatibles con la salvaguarda de los procesos y funciones que necesariamente debe cumplir la vegetación riparia natural para poder garantizar la integridad de los ecosistemas fluviales.

Respecto a las conclusiones del Informe.

En relación con la bibliografía que el Estudio aporta y su validez (conclusiones 1 y 2)

Como se ha señalado, de las 23 referencias que recoge el Estudio, 13 están vinculadas con los requerimientos de anchura necesarios para que la ribera pueda satisfacer sus funciones y procesos ambientales. Sin duda es un número pequeño respecto a la literatura disponible, pero al tratarse de un estudio y no de una publicación científica, se ha optado por ofrecer una muestra de las más representativas tratando de aportar referencias académicas, pero también técnicas y de gestión.

Sorprende, y mucho, que, de esas trece referencias, el autor del Informe sólo aborde dos. A continuación, se ofrecen algunas reflexiones respecto a las limitaciones que el Informe atribuye a esas dos publicaciones.

a) Respecto al trabajo de Lind, L. et al. (2019):

- Los autores del artículo indican expresamente que la anchura requerida varía según la función que se desee potenciar (filtro de sedimentos, filtro de nutrientes, estabilización, diversidad florística, hábitat...), y que el umbral de 30 metros es suficiente para ofrecer una garantía de que esas funciones se alcanzan, junto con la de una alta biodiversidad (la figura 4 del Estudio, reproduce la que facilitan los autores en su artículo y que en su pie indica: “ A 25m riparian zone will also be sufficient to generate larger trees and consequently shade, influence the water temperature, and ensure bank stability. The floral and faunal diversity will increase with increasing buffer width, but if a high diversity of both plants and animals is the main goal, more than a 30m wide zone on both sides of the waterway is needed in many cases.)
- Teniendo en cuenta que el principio general de que la gestión del DPH es su preservación para la conservación, mantenimiento y recuperación del buen estado de las masas de agua,

favoreciendo el desarrollo de los procesos naturales del ecosistema fluvial, la dinámica morfológica natural, los corredores fluviales que permitan la conectividad y el mantenimiento de la biodiversidad, entre otros, no parece tendencioso ni desproporcionado tomar esa referencia de 30 metros como reserva para la vegetación riparia natural.

- Respecto a la respuesta de la primera firmante del artículo, doctora Lovesa Lind, a las cuestiones planteadas por el autor del Informe, no hay certeza de que en la consulta se le informase de (i) las características de la explotación comercial de las choperas, especialmente lo corto del turno, las cortas a hecho y la ausencia de estrato subarbustivo o arbustivo, entre otras características de la explotación y (ii) de las funciones y procesos que con la banda reservada a la vegetación riparia natural se quieren garantizar.

- En la imagen que sigue, se muestra una chopera cuando alcanza el turno y cuando se realizan los trabajos de explotación (tomada de garnica.one/blog/el-chopo-el-arbol-mas-productivo-de-la-rioja-i.html). Es evidente que los indudables beneficios ambientales de estos cultivos forestales no son constantes ni en el espacio ni en el tiempo, y que tras el aprovechamiento y una vez replantado, es necesario esperar varios años para que esos beneficios ambientales empiecen a manifestarse de manera significativa, volviendo a interrumpirse cuando se alcanza el turno, que, recordemos es muy breve (entre 13 y 16 años).



- Ciertamente que la doctora Lind indica que “...los árboles frutales y los viñedos pueden probablemente funcionar si son ecológicos y siempre que no se añadan nutrientes o pesticidas adicionales”, pero concluir de esa frase -en la que hay un adverbio relevante (probablemente) y que hace referencia a cultivos leñosos permanentes-, que las plantaciones de chopo pueden ocupar el espacio que corresponde a la vegetación riparia natural desarrollando los procesos y funciones de ésta, es, como poco aventurado. En todo caso, es evidente que un viñedo, incluso en el hipotético

caso de que no se abone o no sea tratado con productos fitosanitarios, nunca podría satisfacer las funciones de biotopo, corredor, microclimáticas, ecotono..., que corresponden a la vegetación riparia natural.

b) En cuanto al trabajo de Hansen, B. et al. (2010):

- Si se lee con atención la sección 3 de esta publicación, importante porque es en la que se ofrecen criterios generales de anchura mínima de la zona riparia:

o Se puede ver la tabla 3, en la que se establecen anchuras mínimas en función de la intensidad del uso del suelo y del objetivo de gestión. Dentro de los usos del suelo de intensidad baja, entre los que los autores incluyen “timber plantations” y “forestry operations”, ninguna de las anchuras recomendadas para las zonas riparias es inferior a 30 metros.

Table 3. Minimum width recommendations for Victorian riparian zones based upon available scientific literature and adjusted using expert opinion, where appropriate, to account for known differences between Victorian and international systems. Colours indicate the level of scientific certainty for each recommendation and are explained below. All widths are in metres.

| Landscape context / Management Objective | Land Use Intensity High | Land Use Intensity Moderate | Land Use Intensity Low | Wetland/ lowland floodplain/ off-stream water bodies | Steep catchments/ cleared hillslopes/ low order streams |
|--|-------------------------|-----------------------------|------------------------|--|---|
| Improve water quality | 60 | 45 | 30 | 120 | 40 |
| Moderate stream temperatures | 95 | 65 | 35 | 40 | 35 |
| Provide food and resources | 95 | 65 | 35 | 40 | 35 |
| Improve in-stream biodiversity | 100 | 70 | 40 | Variable * | 40 |
| Improve terrestrial biodiversity | 200 | 150 | 100 | Variable * | 200 |

* Variability in width is related to the lateral extent of hydrological connectivity and thus, any recommendation will be site specific.

| | |
|-----------------|---|
| HIGH | dairy (high stocking rates >10 DSE/ha/annum ^{1,2}) irrigated dairy dryland cropping (e.g. canola, wheat) high intensity grazing (high stocking rates - beef, horses, deer, etc.) swine and poultry (CAFO) market gardens (where crops are irrigated) high fertilizer application rates (>15kg P/Ha/yr ³) sealed roads within 30m |
| MODERATE | dairy (all other stocking rates ≤ 10 DSE/ha/annum) grazing (medium stocking rates 5-15 DSE/ha/annum) other forms of dryland cropping (e.g. lucerne) where irrigation is not used orchards (including citrus) other production crops including vines hops olives medium-low fertilizer application rates (<15 kg P/Ha/yr) high-medium intensity sheep grazing unsealed roads within 30m |
| LOW | grazing (low stocking rates <5 DSE/ha/annum all stock) pasture cropping timber plantations forestry operations pesticide application (e.g. Endosulfan-containing insecticides, glyphosate, organophosphates, etc. ⁴) |

o La tabla 2 de esa sección recoge los resultados del metaanálisis de más de 200 trabajos revisados por los autores. Como puede verse, la mediana de la anchura mínima para la zona riparia, con independencia de la función considerada, nunca es inferior a 30 metros. Es destacable que cuando evalúan el percentil 25 de las anchuras mínimas recomendadas para la zona riparia en los estudios analizados, sólo para una función (calidad del agua), la anchura mínima es inferior a 30 metros.

Table 2. Results of a meta-analysis on the minimum riparian zone width necessary to augment or initiate a particular function. Studies are categorised into "function" groups to reflect the purpose of that investigation (e.g. widths necessary to intercept nitrogen). The total number of studies, including the number of overseas and Australasian (AUS) studies contributing to the analysis is shown (original research, does not include reviews). All widths are in metres.

| Function | Median width | 25 th percentile | Width range | Total no. studies | North American studies | AUS studies | Other studies |
|--|--------------|-----------------------------|-------------|-------------------|------------------------|-------------|---------------|
| Connectivity for fauna | 100 | 87 | 46-183 | 4 | 4 | - | - |
| Edge effects on fauna | 160 | 100 | 55-670 | 9 | 7 | 2 | - |
| Inputs for aquatic fauna | 45 | 30 | 15-100 | 24 | 17 | 3 | 4 |
| Riparian vegetation extent & shading | 37 | 30 | 5-109 | 29 | 16 | 7 | 6 |
| Terrestrial habitat for fauna | 100 | 50 | 23-900 | 63 | 55 | 1 | 7 |
| Improving WQ | 30 | 15 | 1-190 | 89 | 61 | 9 | 19 |
| Improving WQ - offstream waterbodies (& wetlands) only | 120 | 38 | 30-2250 | 4 | 2 | - | 2 |

o Por último, se reproduce el cuadro en el que los autores de la publicación establecen los puntos clave de las directrices sobre la anchura de la zona riparia. Este cuadro es el que se incluyó en la memoria del Estudio como referencia final del resultado de la publicación de Hasen y colaboradores. Teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, este cuadro tiene total validez en el marco de los objetivos planteados en el Estudio.

3.1 Riparian zone width guidelines

Key points

- The greater the land use intensity, the wider the riparian zone needs to be to buffer against catchment modifications and disturbances
- In order to maximise functional efficiency, riparian zones should be longitudinally continuous as well as sufficiently wide, targeting first degraded headwaters and then proceeding downstream
- Based on a meta-analysis of >200 studies, riparian buffer widths of between 30 and 200 m are recommended, dependant on land use intensity and management objective
- Recommended widths apply to both banks
- Riparian width recommendations should be used in landscape forecasting - where land use changes are proposed, riparian zones need to be adjusted to account for potential increases in disturbance impacts

- Queda pues acreditado que la recomendación de este trabajo australiano, indicando una anchura mínima de 30 metros, es aplicable a los usos del suelo de baja intensidad, usos entre los que los autores contemplan “timber plantations” y “forestry operations”.

En relación con la afirmación recogida en la tercera y última conclusión del Informe “...el único requisito para autorizar un cultivo arbóreo debe ser que suponga mantener o mejorar el estado ambiental respecto a la situación anterior”.

Aunque puede entenderse el objetivo de esta afirmación, su literalidad es inaceptable:

- La categórica afirmación de DEBE SER AUTORIZADO no tiene sustento ni ambiental, ni procedimental.

- Su aplicación podría llevar al absurdo de DEBER AUTORIZAR un cultivo arbóreo hasta el cauce de aguas bajas, si hay una presión que haya alterado significativamente todo el espacio ripario.

Se aportan como referencias bibliográficas a lo señalado en esta respuesta las siguientes:

Bentrup, G. (2008). Conservation Buffers: Design guidelines for buffers, corridors, and greenways. (U. N. A. Center (ed.); USDA. Nati).

Ellis, J. H. (2008). Scientific Recommendations on the Size of Stream Vegetated Buffers Needed to Protect Water Quality Scientific Recommendations on the Size of Stream Vegetated Buffers Needed to Protect Water Quality. June.

Hansen, B., Reich, P., Lake, S. P., & Cavagnaro, T. (2010). Minimum width requirements for riparian zones to protect flowing waters and concerne biodiversity: a review and recommendations. With application to the State of Victoria. Monash University, Melbourne, April, 151.
http://www.ccmaknowledgebase.vic.gov.au/resources/RiparianBuffers_Report_Hansenetal2010.pdf

- Kuglerová, L., Ågren, A., Jansson, R., & Laudon, H. (2014). Towards optimizing riparian buffer zones: Ecological and biogeochemical implications for forest management. *Forest Ecology and Management*, 334, 74–84. <https://doi.org/10.1016/j.foreco.2014.08.033>
- Kuglerová, L., Jyväsjärvi, J., Ruffing, C., Muotka, T., Jonsson, A., Andersson, E., & Richardson, J. S. (2020). Cutting Edge: A Comparison of Contemporary Practices of Riparian Buffer Retention Around Small Streams in Canada, Finland, and Sweden. *Water Resources Research*, 56(9). <https://doi.org/10.1029/2019WR026381>
- Lind, L., Hasselquist, E. M., & Laudon, H. (2019). Towards ecologically functional riparian zones: A meta-analysis to develop guidelines for protecting ecosystem functions and biodiversity in agricultural landscapes. *Journal of Environmental Management*, 249(July), 109391. <https://doi.org/10.1016/j.jenvman.2019.109391>
- Oldén, A., Selonen, V. A. O., Lehtonen, E., & Kotiaho, J. S. (2019). The effect of buffer strip width and selective logging on streamside plant communities. *BMC Ecology*, 19(1). <https://doi.org/10.1186/s12898-019-0225-0>
- Senthilkumar, S., Basso, B., Kravchenko, a. N., & Robertson, G. P. (2009). A review of the scientific literature on riparian buffer width , extent and vegetation. In *Soil Science Society of America Journal* (Vol. 73, Issue January 1999). <https://www.soils.org/publications/sssaj/abstracts/73/6/2078>
- Sirabahenda, Z., St-Hilaire, A., Courtenay, S. C., & van den Heuvel, M. R. (2020). Assessment of the effective width of riparian buffer strips to reduce suspended sediment in an agricultural landscape using ANFIS and SWAT models. *Catena*, 195. <https://doi.org/10.1016/j.catena.2020.104762>
- Stanford, J. A., Lorang, M. S., & Hauer, F. R. (2005). The shifting habitat mosaic of river ecosystems. *SIL Proceedings, 1922-2010*, 29(1). <https://doi.org/10.1080/03680770.2005.11901979>
- Stutter, M., Kronvang, B., Ó hUallacháin, D., & Rozemeijer, J. (2019). Current Insights into the Effectiveness of Riparian Management, Attainment of Multiple Benefits, and Potential Technical Enhancements. *Journal of Environmental Quality*, 48(2). <https://doi.org/10.2134/jeq2019.01.0020>
- Sweeney, B. W., & Newbold, J. D. (2014). Streamside forest buffer width needed to protect stream water quality, habitat, and organisms: A literature review. *Journal of the American Water Resources Association*, 50(3), 560–584. <https://doi.org/10.1111/jawr.12203>

4.113. Escrito de observaciones Nº 1251

Presentado por: D. Francisco Jesús López Iglesias.

En nombre del Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna.

Alegación 1

Construir balsas en la vega del Duerna para mantener el caudal ecológico y garantizar agua potable a los municipios.

“Para evitar el citado estiaje se pensó en algún momento por las autoridades competentes en la construcción de un embalse, pero actualmente los requisitos medioambientales y la propia presión social harían difícilmente viable un pantano, por lo que solo se podría paliar la reducción del caudal en el verano con el diseño y la construcción de pequeñas balsas en el curso alto del río Duerna (masas de agua códigos 141, 145 y 146). Estas balsas no solo servirían para mantener un caudal ecológico adecuado en el río sino también para garantizar un adecuado suministro de agua potable a las diversas poblaciones. En este sentido, recordaremos que entre los objetivos de la planificación hidrológica (artículo 40 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas) se hallan los de conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de la ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.”

Respuesta:

El estiaje es un fenómeno natural en determinados cauces que, en el caso del Duerna, se incrementa por las extracciones de agua fundamentalmente para el regadío. Los caudales ecológicos fijados para las masas de agua del río Duerna tienen como objeto precisamente reducir los estiajes en el río, en la medida en que el caudal natural lo permita, y asegurar el buen estado de las masas de agua y os ecosistemas fluviales.

La competencia en materia de abastecimiento de poblaciones como Castrillo o Velilla es municipal y, en caso de municipios de escasa capacidad de pago, pueden verse auxiliados por las Diputaciones Provinciales y, en su caso, por la Comunidad Autónoma. Las infraestructuras a que se refiere en su alegación podrían incluirse en el ámbito de competencias de las citadas autoridades y, en caso de que así lo estimaran, podrían formar parte del programa de medidas del Plan Hidrológico en el que se consignarían también los importes de las inversiones a las que cada entidad se compromete. Las autoridades competentes pueden incluir en el Programa de medidas del Plan Hidrológico actuaciones dirigidas a satisfacer las demandas para abastecimiento de determinadas poblaciones. De hecho la Comunidad Autónoma de Castilla y León y algunas Diputaciones provinciales han incluido medidas para garantizar el abastecimiento de agua en pequeños municipios. Ninguna de las medidas que se han reportado por estas autoridades son de la Valduerna.

Llama la atención que en el Registro de Aguas no se haya incluido ninguna concesión de aguas para el abastecimiento de Castrillo de la Valduerna o Velilla de la Valduerna. La JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE LA VALDUERNA es titular de una concesión de aguas de 18.000 m³/año de agua subterránea para riego, pero no para abastecimiento (nº inscripción Registro de Aguas 19205918959 expediente Alberca 237/1989). Está en trámite una solicitud de concesión de aguas iniciada en agosto de 2018 (expediente 2244/2018) que actualmente está pendiente de atender requerimiento de documentación desde julio de 2021. No parece coherente solicitar infraestructuras para asegurar el abastecimiento cuando no se han regularizado las fuentes de suministro de agua para las poblaciones anteriores.

Al margen de lo anterior se indica que el Programa de medidas del Plan incluye la medida 6405163 - Canal. Mejora del Trasvase Duerna que tiene por objeto una mejora de la utilización de las aguas superficiales y subterráneas de la Valduerna. Esta medida en todo caso pasa por la ordenación de los aprovechamientos superficiales y subterráneos de la Valduerna de todos los usos y una gestión más activa por parte de los usuarios a través de comunidades generales o juntas centrales de usuarios.

Alegación 2

Declarar la Zaya de Velilla y Castrillo de la Valduerna masa de agua artificial para asegurar un uso de abastecimiento, turístico, educativo, etc.

“Para que la Zaya pueda seguir utilizándose como se ha venido haciendo tradicionalmente a lo largo de los siglos, para que se mantenga un caudal ecológico durante todo el año y para hacer posibles otros usos (suministro de agua potable, turístico, educativo, etc.), es preciso que se cambie la naturaleza jurídica de la misma pasando de ser un canal de riego a una masa artificial de agua, según la definición de los artículos 2.8 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y 40 bis del Real Decreto Legislativo, esto es, una masa de agua superficial creada por la actividad humana. Recordaremos en este punto que la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo impone a los Estados miembros la obligación de proteger y mejorar todas las masas de agua artificiales y muy modificadas, con objeto de lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales.”

Respuesta:

Se agradece el extenso documento, aunque incompleto en relación con el índice de contenidos que figura en las primeras páginas, que se presenta sobre los valores etnológicos de la Zaya de Velilla de la Valduerna y que parece que ya sido realizado desinteresadamente. A la vista de los valores que albergan las infraestructuras ligadas a la Zaya, parece que ésta podría ser objeto de algún tipo de protección cultural impulsado por la autoridad competente. Desde el punto de vista de la consideración de masa de agua artificial, la normativa aplicable en este caso, como es la IPH, no considera los aspectos etnológicos sino más bien los hídricos y ambientales.

En la propuesta de Plan Hidrológico del tercer ciclo de planificación hidrológica, se ha analizado la posibilidad de designar 18 cauces históricos como el señalado de Zaya de Castrillo de la Valduerna como masas de agua artificial, de acuerdo con los requisitos que figuran en la Instrucción de Planificación Hidrológica y en la guía nº 4 “Identification and Designation of Heavily Modified and Artificial Water Bodies” (Comisión Europea, 2003) que se muestra en la página siguiente traducido

por la DGA (puede consultarse la versión original inglesa en el link [https://circabc.europa.eu/sd/a/f9b057f4-4a91-46a3-b69a-e23b4cada8ef/Guidance%20No%204%20-%20heavily%20modified%20water%20bodies%20-%20HMWB%20\(WG%202.2\).pdf](https://circabc.europa.eu/sd/a/f9b057f4-4a91-46a3-b69a-e23b4cada8ef/Guidance%20No%204%20-%20heavily%20modified%20water%20bodies%20-%20HMWB%20(WG%202.2).pdf)) . Este análisis se encuentra en el Apéndice II del Anejo 1. A todos ellos se les ha aplicado los test que figuran en la primera parte del punto 1.c. del apartado 2.2.2.1.2. de la IPH, y que son:

a) Test 1- Responde a la pregunta ¿sus características y explotación son compatibles con el mantenimiento de un ecosistema asociado?

Se ha analizado el material del canal y la vegetación de ribera compatible con el mismo. Se considera que los canales en tierra o mayoritariamente en tierra son compatibles con el mantenimiento de una vegetación de ribera y ecosistema asociado similares a un río natural. El Anexo que se presenta en apoyo del escrito, donde aparecen los elementos más característicos y algunas fotografías, resalta el valor de los elementos asociados a la Zaya por su valor arquitectónico e industrial, pero no aborda los aspectos relacionados con el ecosistema asociado. Es más algunas de las fotos que se presentan induce a pensar que se ecosistema asociado es más bien de escaso valor. Aunque en el análisis realizado se respondió afirmativamente a este test para esta Zaya, la observación de las fotografías y la visita in situ parece que confirman que se fue muy optimista en esa valoración de este test.

b) Test 2- Responde a la pregunta ¿sus usos son compatibles con el mantenimiento de un ecosistema asociado?

En todos los casos los usos de los canales (regadío y fuerza motriz en la mayor parte) son compatibles con el ecosistema asociado. Las concesiones ligadas a fuerza motriz permiten el mantenimiento de un caudal circulante durante todo el año por el canal, si bien el régimen hidrológico no es el natural. También en el caso de la Zaya el resultado de este test es positivo.

c) Test 3- Responde a la pregunta ¿sus características y explotación son compatibles con el mantenimiento de un buen potencial ecológico?

Además de estos test se ha valorado las exigencias que tal designación tendrían para el Organismo de cuenca como para los titulares de las infraestructuras hidráulicas, y los beneficios para el logro de los objetivos ambientales.

Para el Organismo de cuenca: el mantenimiento de un potencial ecológico en las masas de agua finalmente designadas como artificiales supondrá que será necesario definir medidas en el Plan hidrológico para alcanzar o en su caso mantener un buen potencial ecológico en los citados canales y la definición de caudales ecológicos mínimos en los citados canales, así como el control y seguimiento por parte del Organismo de cuenca del potencial de la masa y del caudal circulante. Actualmente no se realizan campañas de muestreo en estos canales y se desconoce la evaluación de su potencial.

Para los titulares de las infraestructuras: las medidas incluidas en los Planes hidrológicos deberán ser aplicadas por los titulares de los canales, al margen del seguimiento del potencial ecológico y muestreos que realice el Organismo de cuenca, lógicamente a su costa. Además, toda actividad y/o presión sobre estos canales que pudiera afectar al buen potencial ecológico de los mismos deberá ser informada al Organismo de cuenca.

Además de medidas de implantación de caudales ambientales, en siguientes ciclos de planificación y en función del seguimiento del estado que se realice, serán necesarias medidas para reducir la contaminación difusa (en caso de existir) que pueden implicar reducciones al abonado en las comunidades de regantes que circundan estas acequias, así como medidas de control de vertidos y autorización de los mismos, además de un adecuado tratamiento de los mismos.

De igual forma pueden ser necesarias medidas para recuperar la vegetación de ribera en tramos degradados, lo que puede afectar a los propietarios de terrenos limítrofes a estas acequias.

Por último, el seguimiento y control del estado no sólo necesitará de la toma de muestras, sino también del necesario acceso de la guardería fluvial para la identificación de vertidos no autorizados y ocupaciones de cauces.

Para los canales de titularidad privada, la implantación de medidas necesarias para alcanzar y/o mantener el buen potencial ecológico, la fijación de caudales ambientales, así como el control y seguimiento por parte del Organismo de cuenca del potencial de la masa y del caudal circulante se dificulta al no presentar el canal DPH o titularidad pública.

Mantener un buen potencial ecológico en la Zaya de Castrillo de la Valduerna, además de las obligaciones citadas para el titular, exigiría disponer de un caudal permanente durante todo el año. Esta exigencia durante la época húmeda (final de otoño, invierno y principio de primavera) podría ser compatible con el mantenimiento del buen estado de la masa de agua correspondiente del río Duerna; sin embargo es dudoso que pudiera mantenerse ese caudal en verano, cuando los caudales circulantes son pequeños y existen usos consolidados que demandan agua del río.

A la vista de este análisis la Zaya de Castrillo no se ha considerado masa de agua artificial.

El mejor modo de asegurar el uso de la Zaya para abastecimiento es modificar las concesiones originales para riego e incluir un uso de abastecimiento. Eso permitiría disponer de agua durante todo el año, ya que el abastecimiento urbano es un uso continuo. Actualmente, además de la concesión de la Junta Vecinal de Castrillo de la Valduerna citada anteriormente, la COMUNIDAD DE REGANTES DE VELILLA DE LA VALDUERNA Y CASTRILLO DE LA VALDUERNA es titular de tres concesiones para riego de 188 ha desde el río Duerna, sin usos adicionales. Por ello la circulación de agua por la Zaya se limita a la campaña de riego; una vez terminada la Zaya debe cerrarse para que el agua vaya por el río. La titular de ambas concesiones, si así lo desea puede modificar su título concesional para incluir otro como es el abastecimiento con lo que se daría carta de legalidad al aprovechamiento actual de uso urbano.

Si lo que se pretende es un uso etnológico, si se puede hablar así, o turístico del agua para verla correr por cangilones y turbinas en los antiguos molinos harineros, puede plantearse una concesión de aguas en este sentido, si bien ya se adelanta que será difícil poder mantener el caudal de manera permanente en muchos meses. En este sentido el artículo 14.3 de la Normativa dispone de una reserva para toda la cuenca dirigida a incendios, usos ambientales y se ampliará a unos relacionados con bienes de interés cultural (BIC) cuya razón de ser sea el agua. De cualquier modo se requiere la instrucción de un expediente concesional de autorización especial para ello.

4.114. Escrito de observaciones Nº 1264

Presentado por: Cega Energías, S.L.

En nombre de Cega Energías, S.L.

Alegación 0

El alegante inicia su escrito indicando que el documento es continuista y suicida que sigue cometiendo los mismos errores que los anteriores; es imprescindible que la CHD asuma que el cumplimiento de los objetivos ambientales pues este objetivo prevalece sobre la planificación hidrológica y la satisfacción de las demandas. Retrasando y agravando los problemas al no tomar las medidas que resuelvan efectivamente los graves problemas de la cuenca.

Respuesta:

Desde la OPH no se comparte la visión del alegante ya que los objetivos de la planificación hidrológica son conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, tratando de buscar el equilibrio y la armonización del desarrollo regional y sectorial. Para ello la planificación deberá incrementar las disponibilidades del recurso, deberá proteger su calidad, deberá ahorrar (“economizar”) su empleo y deberá racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. La planificación hidrológica, como herramienta de la acción política del agua, debe estar al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas competentes, siempre que se haga con una gestión racional y sostenible del recurso.

Alegación 1

Adaptación al cambio climático

El alegante dice que muchas de las medidas priman las demandas agrarias incumpliendo obligaciones normativas. Critica especialmente las medidas de modernización del regadío y las encaminadas a una mayor regulación de los ríos por identificarse como medidas que para afrontar el cambio climático y carecen de rigor técnico y científico, y suponen una huida hacia delante de los errores del pasado.

Los proyectos llamados de modernización de regadíos solamente pueden ser una medida de adaptación al cambio climático, cuando conlleven una reducción real del agua y este ahorro se reincorpore al medio físico y no termine en el proceso productivo agrario. La experiencia nos demuestra que estos proyectos, aunque puedan mejorar en eficiencia, aumentan el consumo de agua, la contaminación agraria y el gasto de energía.

Por ello, resulta especialmente importante la coherencia de este plan con el PNACC 2021-2030 en los términos señalados por la LCCTE y de acuerdo con la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica. Sin embargo, muchas de las medidas contempladas en este borrador son contrarias a esta normativa. P. ej al igual que la Presa de Lastras desaparece por no estar en consonancia con el Art.19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de Mayo de Cambio Climático y Transición Ecológica. También debe desestimarse la 3ª

fase del llamado proyecto de “recarga” del Carracillo, una estrategia de oferta y un empeño político que no ha cumplidos son objetivos y amenaza con agravar los problemas.

Respuesta:

El Programa de medidas incluye 27 medidas de mejora de la gestión de la demanda del regadío a través de la modernización de las infraestructuras que permitan “*hacer más con menos*” y también de infraestructuras en alta como grandes canales. Todas ellas han sido propuestas por las autoridades competentes en esta materia (JCyL y MAPA, a través de SEIASA) y en el caso de canales de titularidad del Estado por MITERD. Estas actuaciones suponen una reducción de las extracciones de agua valoradas en 170 hm³ de los 842 hm³ asignados a esas zonas. A partir de los trabajos de “Impacto de la modernización del sistema de riego en la Comunidad de Regantes de Almedívar”, del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA), Aguierre et al 2016, y “Efectos de la modernización de regadíos en España” Julio Berbel, 2017 que toma los datos que aporta Teodoro Estrela en el mismo libro, se estima que las acciones de modernización previstas en el Programa de medidas del Duero supondrán una reducción de aportes nitrogenados a las aguas superficiales y subterráneas de unas 460 Tm/año de N₂, frente a una aportación actual en esas zonas de 1230 Tm/año. Y ello por la mejora que supone la fertirrigación sobre el sistema actual convencional.

En el Anejo 6 del Plan se han evaluado todas las nuevas demandas bajo los criterios de reducción de aportaciones que previsiblemente traerá el cambio climático. En cada sistema de explotación se ha incluido un epígrafe titulado “Diagnóstico de las nuevas unidades de demanda de regadío”, donde se justifica, a partir de los balances realizados en cada horizonte de planificación, las nuevas demandas que no son viables.

El artículo 29.7 de la Normativa señala que la *modernización de regadíos llevada a cabo con fondos públicos conllevará la modificación de la concesión para adaptarla a la mejora de la eficiencia del uso del agua producida. En todo caso los ahorros producidos como consecuencia de una modernización no podrán suponer incremento de superficie de riego.*

En la alegación se cuestiona como medidas para hacer frente al cambio climático, la modernización de regadíos y la regulación de los ríos. En el caso de los riegos del “Carracillo”, comarca que se ubica en el interfluvio de los ríos Cega y Pirón, en el plan anterior se contemplaba la regulación del río Cega mediante el embalse de Lastras, esta infraestructura desaparece del borrador del futuro plan, es decir no contempla el embalse de Lastras. En los estudios previos al desarrollo de sistema de recarga de acuíferos se descubrió en el pinar del “Común de Pegueras”, junto a la balsa de infiltración, una estructura geológica con forma de cubeta rellena de arena, con dimensiones suficientes para su uso como almacén de agua en los periodos de mayor aportación del río Cega, y poder extraer de dicho almacén en época de estiaje, para su uso en regadío en una zona de la comarca donde el acuífero superficial a recargar tiene menor espesor, y peor comportamiento al final del periodo de riego. Apoyados en esta cubeta almacén, se pretende construir una infraestructura de riego con un sistema de distribución y aplicación al cultivo, basado en el concepto de “riego a la demanda”, con bombes mediante energía solar fotovoltaica. Entendemos que este tipo de alternativas, aprovechando la existencia de esa cubeta almacén, son poco agresivas al medio ambiente, se deriva agua en el río Cega en época de excedentes de invierno, con un caudal mínimo fijado superior al de otro

aprovechamiento existente aguas abajo en más del doble, siendo el periodo de recarga de diciembre a mayo. Este sistema, basado en un acuífero superficial y la cubeta almacén, en el que se ha practicado la recarga en los últimos 10-12 años, sin que se hayan producido alteraciones significativas en el medio natural, asegura el riego en una comarca donde las industrias agroalimentarias de recolección, preparación, envasado y distribución de cultivos hortícolas tienen una gran trascendencia social.

La tercera fase del proyecto de regadío apoyado en la recarga que se pretende que sea eliminado en opinión del alegante, ha sido sometido a los procedimientos reglamentarios de evaluación de impacto ambiental y tramitación de la modificación de características de la concesión, con sus correspondientes informaciones públicas y consultas a todos los agentes afectados. La conclusión de la DIA es favorable y la resolución de la modificación de características sigue su tramitación.

Alegación 2

Contaminación difusa

El fracaso del anterior PHD y la nula colaboración de Agricultura han conducido al aumento exponencial de las zonas contaminadas, aunque el nuevo Decreto 5/2020 de 25 de junio, por el que se designa las zonas afectadas ha sido recortado por la Junta de CyL. Las medidas planteadas (bandas longitudinales) son puro maquillaje, claramente insuficientes, porque el sector agrario no atiende a recomendaciones.

Debemos aplicar los principios de Quién contamina paga y de precaución y cautela, con la intención de evitar la contaminación como prioridad. De manera que aquellas zonas que superen determinados límites estén penalizadas de las ayudas públicas, incluidas las concesiones de agua para proyectos de ganadería y agricultura intensivos. Afirmaciones como que determinadas reducciones de nitrógeno hacen inviable la actividad agrícola, demuestran la posición vulnerable del organismo de cuenca.

Todos los retornos de riego, especialmente en agricultura intensiva deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y la normativa asociada al medio receptor, y además, salvo que demuestren su inocuidad deberían considerar como un vertido. Los cultivos agroquímicos e industrias del Carracillo drenan sus lixiviados a través de los arroyos De la Sierpe, Marieles, etc contaminando finalmente el arroyo Jaramiel y el embalse de Puenteblanca (Río Pirón). Se necesita mayor control sobre la contaminación que se genera, penalizando las malas prácticas en el sector agroalimentario.

Las instalaciones de acumulación de residuos ganaderos deberán ser impermeables y nunca podrán ubicarse en zona de policía de cauce, con el fin de evitar vertidos accidentales que puedan poner en riesgo el estado de las aguas. Las industrias agroalimentarias dispondrán de sistemas propios de depuración antes de verter a los cauces públicos, garantizando en todo caso la inocuidad del vertido.

Respuesta:

Relativo a la contaminación por nitratos, el papel de la administración central, más concretamente de la CHD, es el de diagnóstico y control, a través de la gestión y explotación de las distintas redes de seguimientos del estado de las aguas en la cuenca. Una vez hecha la valoración del estado de las masas de agua, con los datos aportados por estas redes, es la comunidad autónoma la que, al tener las competencias en la ordenación y gestión del territorio, determina las ZONAS VULNERABLES, donde debe de aplicarse el Código de Buenas Prácticas Agrarias y su Programa de actuación, y realiza

su seguimiento. La reciente aprobación del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, establece medidas adicionales para el seguimiento de estas masas de agua y para los programa de actuación que deben redactarse por las autoridades autonómicas.

Respecto al control de los retornos de riego que se propone en el escrito, apuntar que la dificultad de recogerlos para tratarlos como un vertido es casi imposible por varias razones: por su carácter espacial y no puntual, por la alta permeabilidad de los suelos de la zona, por la poca pendiente que facilita dicha infiltración. Lo más eficaz en estos casos es la optimización de los sistemas de aplicación del regadío, y la tecnificación de los mismos, aspectos de los que los regantes de esa comarca se preocupan. El conseguir un excedente de riego cero se antoja paradigmático, y son los propios agricultores los más interesados en ello por lo que supondría en ahorro de energía y dinero.

El vertido de las industrias vinculadas a la actividad agraria, que la alegante afirma que contaminan los arroyos tributarios del río Pirón, se han de controlar, como todo tipo de vertido que se detecte y afecte al ciclo hidrológico, ese es uno de los principales cometidos de la administración encargada de la gestión del agua, vigilando y aplicando la legislación.

Alegación 3

Esta 3ª fase del llamado proyecto de recarga debe desestimarse además de lo ya comentado por las siguientes cuestiones:

1) Pretende explotar el agua subterránea de la zona almacén, cuando la concesión de la comunidad de regantes es para aguas superficiales, algo inaudito que la CHD y el Miteco debería evitar.

2) Se plantea como modernización del regadío y estaría altamente sufragado con fondos públicos, por lo que el supuesto ahorro en eficiencia debería conllevar una rebaja en la concesión, cuando en este caso solicitan una ampliación. Prevé hidrantes en el interior del pinar p. ej nº 130, destinados supuestamente a regar pinares que pretenden roturarse. También deberían incluir un sistema de redes que permita hacer un seguimiento de la reducción de la contaminación difusa sobre aguas superficiales y subterráneas.

3) Las autorizaciones para la recarga con aguas superficiales de masas subterráneas en mal estado cuantitativo deben disponer de una serie de trabajo y/o estudios que en su mayoría no existen:

- estudio de regulación que valore y describa el régimen mensual que se solicita derivar y se espera recargar, evidenciando el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido en el Plan Hidrológico, y sobre el sistema que lo garantice;*
- estudio que evidencie y justifique la transformación piezométrica que se espera producir en el acuífero, valorando los riesgos de encharcamiento o inundación, en particular sobre bienes materiales y zonas húmedas; estudio que demuestre la inocuidad de la recarga sobre el estado químico del acuífero a recargar, analizando la evolución química de la mezcla de aguas; localización del punto de retorno del agua derivada y no recargada, con valoración y medidas de mitigación de los posibles efectos indeseados que puedan producirse; instalación de dispositivos de medida que permitan conocer y registrar el caudal derivado, el recargado y el retornado, así como la evolución piezométrica en la zona afectada; estudio de viabilidad*

económica y grado de recuperación del coste de la actuación propuesta, con la identificación de los usuarios que se benefician de la recarga, que deberán soportar en la medida en que corresponda, los gastos de inversión, funcionamiento y mantenimiento de estas instalaciones; elenco de captaciones que van a ser beneficiarias de las obras de recarga, y elenco de parcelas potencialmente regables a partir de la recarga; el plazo de las concesiones para recarga será de entre 10 y 30 años, teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento. En este sentido, ¿Porque la concesión C.21.844.SG, de la comunidad de regantes del Carracillo, tiene un plazo mayor y como se encuentra su balance económico?

El borrador del PHD asigna 0 reservas de agua subterránea para este proyecto. ¿Como se explica que el proyecto del Itacyl pretende explotar el agua subterránea de la zona almacén, puesto que el volumen a extraer supera al derivado del río, incluso 2 años que no hubiese derivación?

El borrador del PHD asigna una media de recarga anual de 15 Hm³; pero la realidad es mucho menor, incluso varios años de recarga 0, porque la realidad del donante es que no dispone de caudal para derivar.

Para minimizar los efectos de las recargas se propone en el caso del Cega, masa 382, garantizar unos caudales mínimos mensuales por debajo de la toma del Carracillo. Sin embargo, se establece una asignación mensual para 4 meses; pero no se define su distribución por días. Enero 18,48, febrero 16,69, marzo 18,48 y marzo 17,80 que computan un total de 71,53 Hm³. En este sentido el Cega debe disponer de un sistema de evaluación de los caudales circulantes, inmediatamente agua debajo de la toma que ahora no tiene.

La DIA favorable de la llamada 3ª fase de recarga del Carracillo, es un documento forzado políticamente, sin atender al sentir natural técnico expresado en numerosos informes, y por lo tanto no puede servir para continuar con este proyecto. En el caso del Carracillo existe desde hace años una inversión en las prioridades en el uso del agua, al destinarse el agua de mejor calidad para el riego y abastecerse a los pueblos con agua de los ríos de peor calidad. Así como una privatización encubierta del agua donde el 90% del volumen se destina al regadío y es consumido por unas pocas empresas fraseras. Este caso es uno más de la multitud de obras hidráulicas de nula o escasa utilidad, donde la única beneficiaria es la empresa ejecutora de las obras.

Respuesta:

La primera cuestión a aclarar es que la Comunidad de Regantes de El Carracillo dispone de una concesión de aguas superficiales para recarga con una condiciones establecidas. Hace unos años han solicitado una modificación de características consistente en reducir el volumen anual de recarga y modificar el calendario de posible recarga. Esta modificación supone una reducción del volumen anual concedido, tal y como se indica en la observación. Este expediente se ha instruido en la CHD y se ha remitido a la DGA para su Resolución.

Antes de realizar las obras de recarga inicial y contemplar la tercera fase de recarga del Carracillo, se han realizado numerosos estudios, hidrogeológicos, análisis de series de caudales en el río Cega, afecciones al ecosistema vegetal en la zona almacén, incluida la masa arbórea, afecciones a la laguna del señor, pruebas y ensayos de varios sondeos de investigación, modelizaciones de simulación con diferentes hipótesis; en las conclusiones de todos ellos, nunca se ha puesto de manifiesto que se

vayan a producir efectos graves e irreversibles, ni en el río Cega, ni en el propio acuífero, ni en la calidad de sus aguas, mas al contrario la mejora debido a que el agua que se introduce es de buena calidad, es de menor dureza y con un menor contenido en sales, esta práctica la hace más apta, tanto para el regadío, como para el consumo humano. Todos estos estudios han sido realizados por organismos y empresas de solvencia y prestigio: TRAGSATEC, UPM (Escuela de Ing. De Montes), ITACYL. En todos los estudios se ha tenido en cuenta la normativa existente y que afecta a esta actividad, son un total de 25 leyes y normas (Autonómicas, Estatales, y Europeas) en las que se contemplan todos esos aspectos y se tienen en cuenta las consecuencias que a ustedes les preocupan y muchas más. Con objeto de determinar posibles afecciones que pudiesen producirse sobre la masa vegetal existente en los pinares, debido a oscilaciones de la superficie piezométrica, se contempla la realización de una red de control para detectar encharcamientos que puedan afectar a la masa de pinar, lo cual posibilita un adecuado manejo de los ciclos de recarga-descarga. El experimento al que aluden lleva funcionando desde el año 2003, y hasta la fecha no se ha secado el río Cega, ni han desaparecido las lagunas de Lastras de Cuellar-Cantalejo, los pinares próximos a las balsas de recarga siguen cumpliendo su función. Los volúmenes para recargar solicitados en la modificación de la concesión existente no superan los 14 hm³/año, esta cifra representa un 15% de la aportación de un año medio (90 hm³) del río Cega en el punto de toma de la recarga.

Por último, como resultado y resumen de los puntos anteriores, se pretendía estudiar las posibilidades de gestión del acuífero superficial como almacén o embalse de la comarca. Dicho acuífero, sometido a explotación controlada durante la temporada de riego, sería por el contrario rellenado en invierno a través de infraestructuras de recarga diseñadas al efecto. El adecuado manejo de los ciclos de recarga-bombeo produciría una recuperación en el valor medioambiental de la comarca, sobre todo en la laguna del señor y su entorno.

Todos los requisitos que se citan en el escrito de observaciones que deberían haberse tenido en cuenta en la instrucción del expediente se han considerado como tales, al ser parte de la instrucción del expediente.

En el epígrafe 3.4.1.4.1.1. (Distribución temporal de caudales mínimos) de la IPH se indica que el Plan Hidrológico definirá una distribución temporal de caudales mínimos, para lo que se seleccionarán periodos homogéneos y representativos en función de la naturaleza hidrológica de la masa de agua y de los ciclos biológicos de las especies autóctonas, identificándose al menos dos períodos distintos dentro del año. Esos periodos homogéneos en el caso del Duero se han hecho con carácter mensual ya que esta es la distribución del inventario de recursos existente y que permite hacer el análisis que la IPH exige. Utilizar un régimen diario de caudales ecológico aporta muy poco al régimen establecido y exige que la mayor parte de los valores sean inferidos a partir de los parámetros hidrológicos existentes, lo que supone una probabilidad muy alta de errores importantes.

Calificar a una Resolución de declaración de impacto ambiental como *“documento forzado políticamente, sin atender al sentir natural técnico expresado en numerosos informes”* supone una acusación sin justificación; dado que estamos en el ámbito de un procedimiento administrativo cualquier perjudicado, si lo fuera la alegante, tiene pie de recurso una vez que se emita la Resolución. Igualmente se rechaza la *“privatización encubierta”* a la que se refiere el escrito, un exceso que sobra en un proceso de consulta pública

Las reservas de recursos, de acuerdo con lo descrito en el epígrafe 3.5.3. de la IPH (Asignación y reserva de recursos), son las *asignaciones establecidas en previsión de las demandas que corresponde atender para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica*. Teniendo en cuenta que el Carracillo ya dispone de una concesión de agua que se corresponde con su asignación actual, no existe una asignación adicional para esta demanda por lo que la reserva es nula y la asignación será el volumen que finalmente sea otorgado en la modificación de características.

Alegación 4

Se realizan algunas observaciones sobre diversas cuestiones relativas al uso sostenible de las aguas subterráneas y el regadío:

La excesiva permisividad y la falta de gobernanza de la CHD durante las últimas décadas en la extracción de aguas subterráneas ha provocado una importante sobreexplotación de las mismas, sin que las tímidas medidas de los planes anteriores hayan corregido este problema.

Necesitamos una reforma concesional del agua donde prime el interés público superior del recurso, sobre los derechos privados para su aprovechamiento. El volumen concesional NO es un derecho absoluto a satisfacer, sino una posibilidad en el caso de unas condiciones óptimas de extracción.

Se requiere una contabilidad real del agua, aumentando y mejorando las redes de seguimiento, los controles piezométricos, la implantación total de contadores, el control de las superficies autorizadas, etc.

Urge reducir el consumo real de agua, aplicando en todas las masas de agua un Programa anual de extracciones en función de la disponibilidad anual del recurso. Erradicando las extracciones ilegales, corrigiendo los abusos en las legales y aplicando un peaje en las concesiones que fuera necesario.

Plantear sustituir los bombeos de aguas subterráneas con agua superficiales es una propuesta irresponsable porque estaremos agravando el problema, sin afrontar el origen de este, e hipotecando a las generaciones futuras. De igual manera no procede el aumento del consumo en el regadío como se contempla para el sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja. Por ello deben descartarse definitivamente proyectos para el siguiente ciclo de revisión: La Presa de Torreiglesias, asociada a la medida nuevo regadío. ZR río Pirón (presa de Torreiglesias) (cod medida 6401124) y Presa de Carbonero (cod medida 6402154). En este sistema no se refleja el consumo de la demanda en ganadería, a pesar de padecer una fuerte contaminación agraria.

Respuesta:

El uso ilegal del agua, además de no ser la norma habitual en la cuenca como parece apuntar el alegante, tiene su encaje normativo en el régimen sancionador del TRLA, en los artículos 116 y siguientes. El Organismo de cuenca lleva a cabo la vigilancia que le atribuye el TRLA y, fruto de esa vigilancia, inicia los expedientes sancionadores cuando se dan conductas ilegales o irregulares en el uso del agua, en la ocupación del DPH o en actividades no autorizadas. El TRLA y el RDPH tipifican las infracciones, las valoran y ofrecen un marco procedimental garantista para todos, usuarios, administraciones y sociedad civil, a la que dicen representar organizaciones como los alegantes.

Hay un error de fondo en el escrito de observaciones cuando señala una errónea contabilidad del agua extraída en las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo por no tener en cuenta las extracciones que, a su juicio son ilegales. Una revisión de los informes anuales de seguimiento del Plan vigente, del Anejo 5 donde se indica la metodología de cálculo de las demandas, y del Anejo 8.2 donde se identifica cómo se maneja la información para evaluar el estado cuantitativo de esas masas de agua, permite concluir que se han considerado todas las extracciones de agua reales, legales e “ilegales” en terminología del alegante, y no sólo los derechos.

La mejora de la vigilancia y la gestión del DPH es constante en el Organismo de cuenca, lo diga el Plan o lo omita, al no ser un contenido obligatorio y quedar amparado por otras normas como el RDPH o el RAPA. Ya se puso de manifiesto en el ETI, al hablar de los sistemas de control de volúmenes, del grado de implantación de contadores por categorías, en el seguimiento de aprovechamientos de 3ª y 4ª categoría y con diversas Resoluciones de Presidencia, la última de 2018, que van dirigidas no solo a cumplir la orden de contadores sino a integrar la información en los sistemas automáticos de control de volúmenes.

Invitamos al alegante a que consulte en Mírame-IDEDuero las características de la medida 6403687 (http://www.mirame.chduero.es/DMADuero_09/webMedidas/medidasFichaGral.faces?code=6403687) para que compruebe que medida consiste en la implantación, seguimiento y control de los sistemas control de volumen de los aprovechamientos. Notificación, protocolo de actuaciones, procedimiento para actuaciones y aprobación de los sistemas de control en los aprovechamientos de las categorías 2ª, 3ª y 4ª (6.900 aprovechamientos).

Igualmente animamos a la alegante a que consulte en Mírame-IDEDUERO (disponible en http://www.mirame.chduero.es/DMADuero_09/webMasaSubterranea/masaSubterraneaFichaGral.faces?code=400045) los resultados de las medidas de nivel de la red de piezómetros, que hay operativos en la masa de aguas subterránea 400045 los Arenales-Tierra de Pinares (más de 60); se toman medidas cada dos meses, seis al año, algunos de los puntos tienen registros desde los años setenta del siglo pasado, es decir se puede observar toda una evolución y una tendencia de cómo se han comportado dichos niveles piezométricos, y como han influido en los mismos las actuaciones de recarga. En la actualidad se están construyendo unos 125 piezómetros nuevos para llegar a un mayor grado de conocimiento de las masas de agua subterránea, algunos de estos nuevos piezómetros se ejecutarán en el Carracillo. Apuntar que existe otra red de control de la calidad química de las aguas subterráneas, con unos 520 puntos de control; cada punto se muestrea con una periodicidad media de cuatro muestras al año, se efectúan analíticas completas atendiendo a la normativa de aguas potables y otras normativas; varios de esos puntos están en la masa de aguas donde se ubica la comarca del Carracillo, los resultados de las analíticas son consultables en la web del Organismo de cuenca con información desde 2006 <https://www.chduero.es/web/guest/red-control-estado-quimico>

Animamos al alegante a que a través del cauce oportuno promueva una modificación legal en el sentido apuntado. Igualmente le invitamos a que revise el concepto de régimen concesional según lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes del TRLA, para comprobar que la afirmación que hace en su escrito (“El volumen concesional NO es un derecho absoluto a satisfacer, sino una posibilidad en el caso de unas condiciones óptimas de extracción”) está alejada del concepto que establece el TRLA.

No compartimos la postura de la alegación en relación con la eficacia de la sustitución de bombeos para recuperar el estado cuantitativo de las masas de agua. Y en el escrito no se ofrece un argumento de esa oposición a la sustitución de bombeos. Por ello invitamos al alegante a que revise la información de cómo se afecta la piezometría cuando se han sustituido esos bombeos, por ejemplo en la Moraña de Ávila o la Tierra del Vino de Salamanca, donde los registros dan buena cuenta del efecto de esta práctica. La sustitución de bombeos, donde es posible, no supone agravar el problema de explotación de aguas subterráneas sino intentar resolverlo sin dañar gravemente a la actividad económica. Por otra parte es difícil encontrar en el sector del regadío unos usuarios más eficientes que los de agua subterránea: el hecho de construir y mantener las captaciones e instalaciones, sufragar el coste del bombeo sin auxilios públicos los lleva a ser muy eficientes.

El Plan establece medidas en el horizonte 2022-2027 y todas las que se citan en el escrito están fuera de ese horizonte por lo que no les aplica el Plan vigente.

Alegación 5

5.- Contaminación urbana e industrial

Como en el resto de los temas, en este asunto también los anteriores PHD han sido ineficaces, y el retraso en el saneamiento y depuración de las aguas es inaceptable. El Plan DSEAR, pretende acometer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Directiva 91/271 del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

En este campo de la contaminación, se debe apostar claramente por la prevención y la nula contaminación. En la actualidad la gravedad de los vertidos se potencia por los reducidos caudales de los cursos de agua, donde el poder de dilución es menor.

En poblaciones de pequeñas tamaño, se deben impulsar sistemas de filtros verdes y bajo mantenimiento en todos aquellos casos que sea factible, partiendo que la corrección en origen es la mejor y más barata medida contra la contaminación. Un asunto que va en aumento son los aliviaderos por tormenta, produciéndose episodios cíclicos como el caso del desagüe de Iscar, que deben corregirse porque vierten aguas residuales sin depurar.

Se deben aumentar el número de controles llamados de investigación, con muestreos temporales para dar respuesta a episodios de contaminación como el citado de las aguas residuales de Iscar (Río Pirón), Polígono de Villa y Tierra de Cuéllar con vertidos vinculados a la destilación de resina (Río Cega) o problemas de eutrofización por industrias hortícolas en el Carracillo (Arroyos Marieles y de la Sierpe).

La actuación contemplada como nueva EDAR de Chañe 6400441, se ubica en Arroyo Marieles, afluente del Pirón. Próximo al desagüe municipal, aguas abajo existe un vertido sin ningún tratamiento de una empresa que manipula restos hortícolas que urge corregir.

Respuesta:

Utilizando como base el caso del río Pirón, se recoge el tratamiento que el plan hidrológico establece para la presiones sobre las masas de agua. En el caso de la masa río Pirón 5, su análisis de presiones e impactos, efectivamente, muestra la siguiente problemática:

30400390 - Río Pirón 5

| RIESGO | EN RIESGO ALTO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES | | | |
|---|---|----------------------|--------------|------------|
| TIPO DE RIESGO | PRESIONES | PRESIONES ACUMULADAS | IMPACTOS | RIESGO |
| Acidificación | No significativas | No significativas | Sin impactos | SIN RIESGO |
| Contaminación por nutrientes | Significativas | Significativas | Comprobados | ALTO |
| Contaminación orgánica | Potencialmente significativas | No significativas | Sin impactos | MEDIO |
| Contaminación química - fuentes difusas | No significativas | No significativas | Sin impactos | SIN RIESGO |
| Contaminación química - fuentes puntuales | Potencialmente significativas | No significativas | Sin impactos | MEDIO |
| Hábitats alterados debido a cambios morfológicos (Conect Long) | Significativas | No significativas | Comprobados | ALTO |
| Hábitats alterados debido a cambios morfológicos (Conect Lateral) | En estudio | En estudio | Comprobados | ALTO |
| Hábitats alterados debido a cambios hidrológicos | No significativas | No significativas | Sin impactos | SIN RIESGO |

Para superar estos problemas, el análisis realizado identifica la necesidad de realizar las siguientes actuaciones; también en la línea del escrito recibido.

| Código medida | Nombre medida | Grupo | Entidad competente | Entidad financiadora |
|---------------|--|--------------------------|--------------------------------------|---|
| 6404141 | Ampliación E.D.A.R. Tratamiento Terciario en zona sensible. Río Pirón. Sanchonuño | Saneamiento y depuración | Ayuntamiento | Junta de Castilla y León |
| 6400441 | Nueva E.D.A.R. Río Pirón. Chañe | Saneamiento y depuración | Ayuntamiento | Ayuntamiento, Diputación provincial, Junta de Castilla y León |
| 6405532 | Nueva E.D.A.R. Río Pirón. Remondo | Saneamiento y depuración | Ayuntamiento | Ayuntamiento, Diputación provincial, Junta de Castilla y León |
| 6400633 | Depuración. Varios cursos fuera de Red Natura 2000. AAUU < 500 heq | Saneamiento y depuración | Ayuntamiento | Junta de Castilla y León |
| 6400634 | Depuración. Varios cursos fuera Red Natura 2000. AAUU > 500 heq | Saneamiento y depuración | Ayuntamiento | Junta de Castilla y León |
| 6405160 | Medida OMA. Estudio de caracterización adicional de presiones potencialmente significativas en masas de agua sin impacto | Planificación y control | Confederación Hidrográfica del Duero | Confederación Hidrográfica del Duero |
| 6403639 | Seguimiento. Optimización empleo agroquímicos fuera de zonas vulnerables | Planificación y control | Junta de Castilla y León | Junta de Castilla y León |
| 6405309 | Medida OMA. Reducción de la aportación de nitrógeno del 20% en la cuenca vertiente de la masa 30400390 Río Pirón 5 | Planificación y control | Junta de Castilla y León | Junta de Castilla y León |
| 6403574 | Seguimiento. Vertidos aguas residuales cuenca del Duero | Planificación y control | Confederación Hidrográfica del Duero | Confederación Hidrográfica del Duero |

Alegación 6

6.- Alteraciones hidromorfológicas

Los cauces de nuestros ríos y arroyos sufren múltiples agresiones que modifican su configuración natural, y con ello impiden o limitan su funcionalidad en el ciclo del agua. Necesitamos una mejor delimitación y control del Dominio Público Hidráulico, recuperando las superficies ocupadas. Sin duda la mayor vulnerabilidad por los fenómenos de inundaciones está relacionada con la ocupación y el mal uso del DPH, cuestión que se debe en gran medida a la desgobernanza del organismo de cuenca.

El borrador habla de ríos regulados como un logro o un objetivo a cumplir, y de ríos no regulados como una desgracia a corregir, lo que demuestra que el organismo de cuenca no ha asumido la gestión ecosistémica de la DMA.

Es una obligación restablecer la condición de ríos con flujo libre en los próximos años y fortalecer su conservación, mediante la declaración de figuras de protección (Reservas Hidrológicas y en particular Reservas Naturales Fluviales). La Estrategia para la Biodiversidad, la Fundación Biodiversidad y el Programa de voluntariado en ríos con objeto de aumentar la participación social, son instrumentos para este objetivo.

En el caso de la ZEC Riberas del río Cega, creemos que existen tramos de este espacio Red Natura 2000 que reúnen los valores para ser declarada Reserva Natural Fluvial. En este sentido desde la Plataforma "Cega el río que nos une" cuyos socios tiene un marcado perfil técnico, hacemos un ofrecimiento a colaborar en un proyecto de ciencia ciudadana con la CHD, Universidades etc.

En este nuevo PHD cambian los criterios a la hora de clasificar la categoría de río, debido al "**Protocolo de caracterización hidromorfológica**" (Ministerio para la Transición Ecológica, 2019). La Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) define una masa de agua muy modificada como aquella masa de agua superficial que, como consecuencia de las alteraciones físicas producidas por la actividad humana, ha experimentado un cambio sustancial en su naturaleza.

Dentro de la cuenca del Cega, se ven afectadas 5 masas de agua que dejan de considerarse naturales, para clasificarse como muy modificadas. En el caso del Arroyo Cerquilla 30400384 y Arroyo del Henar 30400391 su degradación por ocupación de cauce y contaminación agraria, exige tomar medidas para recuperar la naturaleza y dimensiones de los citados arroyos.

Sin embargo, en el caso de las 3 masas de agua del Cega la infraestructura de una antigua minicentral eléctrica no ha producido un cambio sustancial en su naturaleza, puesto que está naturalizada y no supone una fragmentación significativa en su dinámica natural. El río no sufre modificación de su régimen natural de caudales, ni cambios importantes en su hidromorfología. El río Cega para alcanzar o mejorar su buen estado ecológico no necesita cambiar sus características hidromorfológicas de manera significativa y por lo tanto dichos cambios no tienen repercusiones negativas para el medio ambiente, ni ninguno otro aspecto, de los incluidos en la instrucción del MITECO.

Por lo tanto, las 3 masas de agua del río Cega que pasan a considerarse muy modificadas, (30400383, 30400384 y 30400385), deben seguir considerándose como naturales, puesto que no concurren los factores del citado protocolo. Resulta paradójico e ilógico que en sentido contrario 36 masas sean consideradas como naturales, aunque estén pendientes de medidas de restauración.

El objetivo de la Estrategia Nacional de Restauración de ríos es un compromiso para la mejora del potencial ecológico de la red fluvial española, y seguramente también del citado protocolo del Miteco. Por lo que nunca una rebaja en su clasificación debe allanar el camino a proyectos como la 3ª fase del Carracillo etc.

Aplicar soluciones basadas en la naturaleza, recuperar terrenos ocupados e intensificar la restauración hidrológica forestal de las cuencas hidrográficas, y la lucha contra la desertización son medidas a aplicar. El cultivo de chopos no debe realizarse a costa de la eliminación del bosque de ribera, sotos etc. Para ello se deben aumentar los medios humanos y mejorar los técnicos, observando en la evolución cartográfica de ortofotos una gran eliminación de "pequeños" elementos físicos como arroyos y lagunas por parte de la actividad agraria. P. ej Arroyo el Henar en Cuéllar, [parcelas sigpac (40:72:0:0:3:9013, 40:72:0:0: 4:9006) y Laguna de Puras en Chañe (40:75:0:0:15:9021)].

Resulta erróneo y trasnochado plantear una presa o cualquier obra en un cauce con el objetivo de regular o laminar avenidas.

Respuesta:

A raíz del escrito se procede a revisar la naturaleza de las cinco masas de agua que componen el río Cega, así como los criterios contemplados en la fase de consulta pública para el establecimiento de la naturaleza de las masas de agua. Efectivamente, analizado la situación en detalle, es posible

catalogar todas las masas de agua como naturales, siempre que, como medida de restauración, se asegure la correcta gestión del uso hidroeléctrico.

Se agradece el ofrecimiento a colaborar para el estudio del ZEC Riberas del río Cega en cuanto a analizar su posible inclusión como RNF y se muestra la disposición por parte del organismo de cuenca.

El programa de medidas incorpora un importante presupuesto en medidas de restauración fluvial basadas en la naturaleza, fruto del compromiso existente con este tipo de soluciones.

Alegación 7

7.- Implantación de caudales ecológicos

La gestión ecosistémica que exige la DMA requiere que los ríos mantengan la funcionalidad como ecosistema acuático, donde el agua, sedimentos etc que fluyen son su principal energía y composición. Para ello necesitamos unos regímenes ecológicos que conserven la gráfica natural de caudales a lo largo del año, donde se conserve su irregularidad. La asignación de caudales ecológicos nunca puede ser un dato fijo que acabe con esta oscilación permanente de caudales.

El régimen de caudales ecológicos es otra asignatura pendiente de los PH, donde la Confederación ha creído solventar el asunto con una ridícula asignación de caudales mínimos, con objeto de explotar el resto. Fijar como media que el caudal mínimo es un 18% del caudal circulante es una demostración de la equivocada intención de la CHD, que ha estado enredando con estudios y métodos trucados en este capítulo.

Con objeto de mantener la gráfica natural del río, el porcentaje de agua que pudiera extraerse debe ser proporcional al caudal circulante en cada momento. Este porcentaje para extraer debe ser como máximo lo recomendado por la Agencia Europea de Medio Ambiente, entorno al 30 %, de modo que el 70% restante garantice la salud del ecosistema. Para aplicar esta filosofía necesitamos una implantación completa de los regímenes ecológicos de nuestros ríos, donde se establezcan el resto de los componentes.

Esta completa implantación será una garantía de futuro, nos ayudará enormemente al cumplimiento de los objetivos ambientales, así como a mejorar la resiliencia de nuestros ecosistemas fluviales. Especialmente relevante es su puesta en vigor en los Espacios de la Red Natura 2000, como insiste la Comisión Europea para este 3º ciclo.

También las numerosas sentencias de los Tribunales en este tema insisten en esta completa implantación de todos sus componentes, y la prevalencia de estos sobre los aprovechamientos económicos. Por ello resulta inaceptable que la asignación de los caudales ecológicos de lugar a negociaciones o procesos de concertación.

Respuesta:

Los caudales ecológicos se calculan siguiendo la normativa vigente. No son datos fijos, sino que varían mes a mes, tratando de replicar la variación anual. Sí es cierto, que en la mayor parte de las masas, las variaciones mensuales están muy atenuadas y que hay margen de mejora.

En cuanto a la implantación completa de todas las componentes de Qeco, hay que indicar que lo mínimos están fijados para todas las masas (salvo algunas justificadas). El resto de componentes (generadores, máximos y tasas de cambio) no se considera necesario fijarlas en todas las masas de la cuenca. De todos modos, la idea es ir aumentando el número de masas con estas componentes en posteriores ciclos de planificación.

El proceso de concertación se ha realizado conforme la normativa vigente.

Alegación 8

8.- Abastecimiento poblacional

Partiendo que el abastecimiento de la población es la prioridad legislativa en el uso del agua, resulta paradójica la escasa importancia que ocupa en este borrador, y la nula inversión en medidas de abastecimiento. Garantizar las fuentes de suministro para el futuro debería ser un tema trascendental en cualquier planificación hidrológica. En este caso disminuye el número de controles, cuando en buena lógica debería aumentar.

Los Estados miembros velarán por la necesaria protección de las masas de agua con objeto de evitar el deterioro de su calidad, contribuyendo así a reducir el nivel del tratamiento de purificación necesario para la producción de agua potable. Además, el PHD contempla Zonas de especial protección, como reservas para abastecimientos urbanos, que deben inscribirse en el Registro de Aguas, SINAC. En este caso la masa de agua ubicada en la denominada zona almacén del proyecto de "recarga" del Carracillo, en los pinares de Gomezterracedo, debe protegerse y conservarse para el abastecimiento de la comarca, que ahora sufre graves problemas de nitratos, arsénico etc.

Se necesita al menos una estación de control en el Carracillo, dado los problemas citados en relación con el agua potable, y que además permite conocer la evolución de la zona almacén.

El azud de Villeguillo en el río Eresma que suministra agua a la Mancomunidad del río Eresma presenta altos niveles de geosmina, por lo que el agua presenta olor y sabor desagradable, impropio de un agua potable, debiendo tomar medidas para corregirlo.

La demanda urbana 3000080 Mancomunidad de municipios del río Eresma, aparece como con el 100% de garantías, sin embargo el pasado verano hubo cortes de agua en varios pueblos, p.ej Chañe. ¿Cuál es el motivo de estos cortes? y ¿Por qué la dotación de agua/l/hab/día varía según las distintas comunidades?

Respuesta:

El programa de medidas del plan hidrológico recoge todas las actuaciones vinculadas con los usos del agua que proponen los distintos agentes con intereses en la demarcación, previo análisis de viabilidad de las mismas. No se ha recibido ninguna propuesta concreta de mejora del abastecimiento actual en la zona.

Tal y como indica la instrucción de planificación hidrológica, a efectos de la asignación y reserva de recursos se considerará satisfecha la demanda urbana cuando: a) El déficit en un mes no sea superior al 10% de la correspondiente demanda mensual; b) En diez años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 8% de la demanda anual. La UDU 3000080- Mancomunidad de Municipios Río Eresma cumple con ambos requisitos.

La mancomunidad del río Eresma ha tramitado su derecho en base al expediente 4091/2008 estando vigente en el Registro de Aguas del organismo. De los consumos reportados por la mancomunidad se aprecia que el volumen consumido está muy ajustado con el volumen concedido. Ante el escrito presentado, se aumenta la reserva de la UDU en 0,2 hm³, siempre teniendo en cuenta que será en el procedimiento concesional, si la mancomunidad estimase solicitar una modificación de características, el que establecería el volumen otorgable en base a las necesidades de abastecimiento de la zona.

Alegación 9

9.- Coordinación interadministrativa y Participación Pública

La gestión del agua es una política transversal que requiere y necesita de la implicación del resto de administraciones, especialmente de aquellas que inciden en mayor grado (Agricultura, Medio Ambiente, Sanidad etc). Actualmente la planificación hidrológica mantiene una relación subordinada hacia la política agraria, donde está última utiliza continuamente el chantaje como medida de presión.

<https://diariodecastillayleon.elmundo.es/opinion/jeus-julio-carnero-garcia/agua-uso-eficiente-servicio-hombre/20211208210031037544.html>

Para mejorar la coordinación entre administraciones, el resto de las políticas sectoriales deben subordinarse en cuanto al uso y buen manejo, de modo que el ciclo del agua se convierta en una gestión unitaria y prioritaria. La gestión del agua requiere un amplio consenso político, un acuerdo o pacto social que se traduzca en una prioridad como país.

El agua como bien público y patrimonio cultural de la sociedad, necesita que su gestión recoja todas las sensibilidades sociales y el conocimiento técnico y científico. En la actualidad no es así, y el llamado proceso de participación es puro paripé, estando prisionero de los intereses económicos.

La condición de interesado debe cambiar puesto que son el lobby agrario y energético quienes ocupan una desproporcionada representación en los órganos de consulta y gestión, lo que se convierte en un proceso viciado y carente de pluralidad. Interesado debe ser cualquier persona física o jurídica, asociación etc. que muestre interés por participar. También debe cambiar el concepto de usuario y abrirlo a la sociedad, especialmente a personas y colectivos que utilizan el agua y sus ecosistemas como lugar de sus actividades (pescadores, científicos, senderistas naturalistas, empresas de naturaleza, piragüistas etc.).

Otra cuestión en este tema de participación pública es que las propuestas presentadas sean acordes al cumplimiento de los objetivos ambientales exigidos por la EU, rechazando de oficio aquellas que agraven los problemas actuales.

Se deben aumentar las partidas presupuestarias destinadas a los procesos de participación, y no destinarse en gastos de hostelería, sino a facilitar la participación, remunerando viajes, traslados etc de quienes deben hacerlo por medios propios y en su tiempo, en especial a personas u organizaciones modestas sin estructura para estos actos.

Necesitamos un organismo de cuenca que se relacione de manera diferente con los ciudadanos, donde la condición de usuario sea universal a todas las personas. La participación debe ser abierta y continua, sin necesidad de presencia o representatividad alguna, dando cabida a la sociedad civil y agentes sociales, preocupados por el agua. También es imprescindible acabar con la connivencia entre dirigentes de la CHD y los principales beneficiarios económicos del agua.

Respuesta:

No compartimos la percepción de la alegación. El actual proceso de participación pública es parte de la transparencia que debe presidir el proceso de planificación hidrológica. Desde hace años la CHD ha impulsado la transparencia en su gestión poniendo a disposición de los ciudadanos toda la información que genera en el ámbito de su actividad, y nos remitimos a los documentos publicados en la web del Organismo sobre las acciones de participación pública.

Aun condicionados por las especiales condiciones que la pandemia ha supuesto se han cumplido los plazos se han ajustado para cumplir los requerimientos que establece la normativa y dar la oportunidad de conocer y expresarse a todos los agentes interesados de la cuenca. Así, durante el último trimestre del año 2021, se realizaron las jornadas de participación pública en la fase de

Borrador del Plan Hidrológico de cuenca 2022-2027 (BPH) habilitándose el plazo legalmente establecido para la entrega de alegaciones

El Borrador del Plan Hidrológico de la cuenca del Duero 2022-2027 (BPH) se ha presentado en sendos actos (virtual y presencial) siendo seguido vía streaming por más de 400 personas.

Con el fin de facilitar la comprensión y seguimiento del BPH se programaron cinco sesiones virtuales orientadas a la explicación de los anexos, reservando las sesiones presenciales para debatir personalmente con los agentes interesados temas concretos y aspectos más conflictivos de los planteamientos recogidos en el documento.

Se han cursado invitaciones a más de ochocientos destinatarios individuales considerados agentes interesados. A este extenso listado de personas se cursaron las invitaciones para participar on-line en las sesiones así planteadas.

En el caso de las reuniones presenciales establecieron seis grupos de interés:

- Administración: Estatal, autonómica, provincial y local.
- Entidades / Empresas públicas.
- Usuarios: Agrarios e hidroeléctricos.
- Ámbito académico. Universidad.
- Organizaciones ambientalistas.
- Tejido social estructurado: Sindicatos, asociaciones, fundaciones, etc.

Cursándose invitaciones personalizadas a los agentes interesados tratando de observar su vinculación con el tema o temas objeto de debate en cada sesión y buscando la mayor representatividad territorial. Con estos criterios se conformaron las diferentes mesas de trabajo dando la oportunidad a los invitados pertenecientes a algún tipo de organización que pudiera sustituirle otro miembro de la misma en caso de no poder asistir.

Resaltar también la organización de las mesas de trabajo para la “concertación de caudales ecológicos”.

El programa diseñado y desarrollado de participación activa para el Borrador del Plan se ha plasmado en las siguientes actividades:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada en línea.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. “Zonas protegidas”. Jornada en línea.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. “Inventario de recursos y Caudales ecológicos”. Jornada en línea.

- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. “Asignación y reserva de recursos”. Jornada en línea.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora)
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca.

Alegación 10

Sobre la gestión en zonas de protección de hábitats o especies.

Los Planes de Uso y gestión deben definir las necesidades cuantitativas y cualitativas de los hábitats y/o las especies protegidas, y hacer un seguimiento continuado de su evolución, que detecte con prontitud cualquier regresión. En el caso de la ZEC Riberas del Cega, dicho plan apunta como principal amenaza, la extracción de agua para el riego del Carracillo, y a pesar de que la Consejería no ha realizado los planes de seguimiento, se constata un empeoramiento de sus especies y hábitats.

No sería admisible que mientras la evolución de las especies de flora y fauna y hábitats por los cuales se declaró ZEC están en regresión, se amplíe la concesión de aguas, cuanto este motivo ya se indicaba como principal problema de conservación. El Cega que según la propia CHD ha perdido el 40% de sus caudales en los últimos 20 años, no admite mayor extracción de agua, como pretende la 3ª fase. En el caso de la ZEC Riberas del Cega los técnicos de medio ambiente siempre se han mostrado contrarios al proyecto de recarga del Carracillo, y así lo han expuesto en múltiples informes. Aunque ahora el proyecto cuenta con una DIA favorable, ésta nace del empeño político y no del natural sentir técnico, por ello y por sus carencias es un documento manifiestamente fraudulento.

En el Registro de Zonas Protegidas se recogen las zonas húmedas amparadas por el Convenio de Ramsar, el Inventario Español de Zonas Húmedas y las que figuran en otros catálogos elaborados por las comunidades autónomas. También se incluyen algunas zonas por iniciativa de la Confederación Hidrográfica del Duero. Un humedal que debe ser declarado como zona húmeda catalogada es el Espadañal en Cuéllar.

En estas zonas, de acuerdo con lo que se indique en sus planes de gestión, no se podrán llevar a cabo actividades que puedan afectar gravemente a las condiciones naturales de las masas de agua a ellas vinculadas, ya sea modificando el flujo de las aguas o la morfología de los cauces o zonas húmedas contenidas en dichos espacios. No se admitirán, en ningún caso, acciones que pongan en riesgo el objetivo general de buen estado o supongan el deterioro adicional del estado de las masas de agua. Aquí habría que atender las amenazas del plan de gestión de la ZEC Riberas del Cega donde se advierte que la extracción de agua para el regadío del Carracillo es la más seria de ellas.




El programa de control de las zonas protegidas tiene como finalidad verificar el cumplimiento de los objetivos específicos descritos en la legislación aplicable a cada una de las zonas. Sería necesario conocer los resultados para el Carracillo. Existe alguna estación de control de protección de hábitats y especies en la ZEC Riberas del Cega, y en caso afirmativo que resultados arroja.

Respuesta:

El ZEC ES4180070-Riberas del Río Cega está vinculado con tres masas de agua, tal y como se aprecia en la figura. En este espacio, vinculados con las masas de agua, no se han encontrado valores prioritarios cuya evaluación global sea inferior a bueno.

5200049 - Riberas del Río Cega




Masas de agua vinculadas

| | Código | Categoría | Nombre | Estado global masa de agua(2019) | Valores prioritarios con evaluación global inferior a bueno |
|---|----------|--------------------|------------|--|---|
|  | 30400383 | Masa río propuesta | Río Cega 3 | Peor que bueno (Índice de Poluosensibilidad específica (IPS), Cobre, Vértice 1. Caudal e hidrodinámica) Grado de afección hidromorfológica: Moderado (V1 Caudal e hidrodinámica) | |
|  | 30400385 | Masa río propuesta | Río Cega 4 | Peor que bueno (Índice de Poluosensibilidad específica (IPS), Vértice 1. Caudal e hidrodinámica, Vértice 3. Continuidad en los ríos) Grado de afección hidromorfológica: Alto (V1 Caudal e hidrodinámica, V3 Continuidad de los ríos) | |
|  | 30400392 | Masa río propuesta | Río Cega 5 | Peor que bueno (Fosfatos [mg/l], Glifosato, Índice de Poluosensibilidad específica (IPS), Vértice 1. Caudal e hidrodinámica) Grado de afección hidromorfológica: Alto (V1 Caudal e hidrodinámica) | |

Se ha revisado el plan de gestión del espacio y se han propuesta tres actuaciones dentro del Programa de Medidas para satisfacer los objetivos adicionales que la presencia del espacio natural puede suponer sobre las masas de agua. Esta información se ha puesto en conocimiento de la administración autonómica, la cual es competente, y no el Plan, de la gestión de los ZEC.

5200049 - Riberas del Río Cega

Medidas de restauración vinculadas a la zona de protección de hábitats o especies

| | Código medida | Nombre medida | Presupuesto | Periodo de ejecución | Estado | Grupo | Masas vinculadas |
|---|---------------|---|-------------|----------------------|--------------|--------------------------------------|------------------|
|  | 6405023 | Medida adicional por zona de protección de hábitat o especie en la masa 30400383-Río Cega 3 | 67.588,00 | 2022-2027 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas | 30400383 |
|  | 6405024 | Medida adicional por zona de protección de hábitat o especie en la masa 30400385-Río Cega 4 | 90.283,00 | 2022-2027 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas | 30400385 |
|  | 6405025 | Medida adicional por zona de protección de hábitat o especie en la masa 30400392-Río Cega 5 | 97.587,00 | 2022-2027 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas | 30400392 |

La misma comunidad autónoma ha dictado la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto para la gestión hídrica para la comarca de El Carracillo. El plan hidrológico únicamente puede incorporar los resultados de dicho procedimiento.

En cuanto a El Españadal, el plan hidrológico recoge en el registro de zonas protegidas aquellos humedales recogidos en alguna de los siguientes inventarios:

- Convenio Ramsar
- Inventario de la Dirección General de Obras Hidráulicas (INITEC, 1991)
- Inventario de humedales de la Junta de Castilla y León
- Inventario de humedales de la Xunta de Galicia.

El Españadal no está recogido en ninguno de ellos. La directiva marco del agua, en cualquier caso, establece entre sus objetivos la prevención de todo deterioro adicional y protección y mejora del estado de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos.

Alegación 11

La CHD debe aplicar el principio de recuperación de costes que se complementa con el principio “quien contamina paga”, lo que conlleva la internalización de los costes ambientales en los servicios del agua y en limitar la aplicación de las excepciones. La tarifa del agua en todos los usos debe actualizarse, y establecer tramos de consumo que separa el uso del abuso, especialmente en el uso agrario, de modo que se incite al ahorro, y a una mejor y mayor responsabilidad en este bien público. De igual manera el IBI de las infraestructuras debe ser abonado por los beneficiarios de dicha infraestructura y no por todos los ciudadanos.

La recuperación del 100% de los costes (tanto financieros como ambientales) en el regadío nos indica la inviabilidad social y ambiental de la inmensa mayoría de obras y proyectos realizados. Lo que nos indica que debemos cambiar esa errónea senda y cambiar el paradigma del regadío para el medio rural, garantizando las rentas de agricultores y ganaderas deshidratando el insostenible modelo actual.

Respuesta:

El régimen económico financiero del agua en España en las cuencas intercomunitarias se regula por normas de rango de ley, fundamentalmente en los artículos 111 bis a 115 del TRLA. Sólo con

modificaciones del TRLA se puede modificar esas normas, no siendo el Plan competente para ello, más allá de ofrecer la información disponible de manera estructurada. La modificación del régimen económico financiero del agua para atender a lo que considera, en su opinión, que es un incumplimiento del principio de recuperación de costes de la DMA, requiere cambios con rango de ley, en las materias competencias de la AGE y de las comunidades autónomas. Los planes, más allá de indicar de manera transparente el grado de recuperación de costes de los servicios del agua, carecen de potestad adicional.

El plan hidrológico ha atendido a lo dispuesto en el artículo 42 del RPH al incluir la siguiente información sobre la recuperación de los costes de los servicios del agua:

- a) Los servicios del agua, describiendo los agentes que los prestan, los usuarios que los reciben y las tarifas aplicadas.
- b) Los costes de capital de las inversiones necesarias para la provisión de los diferentes servicios de agua, incluyendo los costes contables y las subvenciones, así como los costes administrativos, de operación y mantenimiento.
- c) Los costes ambientales y del recurso.
- d) Los ingresos de los usuarios por los servicios del agua.
- f) El nivel actual de recuperación de costes, especificando la contribución efectuada por los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en abastecimiento, industria y agricultura.

Todo ello está disponible en el Anejo 9 del Plan Hidrológico, así como un análisis de las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio que supondría la plena recuperación de costes que reclama la alegante.

En la cuenca del Duero ya existen determinadas exacciones de carácter autonómico que pretenden recuperar los costes ambientales, como son el impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada y otras energías renovables en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o el tributo ambiental sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada de la Xunta de Galicia. También el artículo 112 bis del TRLA contribuye a esa recuperación de costes ambientales. Pero la sugerencia del alegante no puede formar parte del texto normativo del Plan al no estar habilitado para ello, sino que debería formar parte de la modificación legal oportuna.

Alegación 12

La distribución temporal del caudal ecológico (mínimo) propuesto no caracteriza el régimen natural del caudal del río Cega y prácticamente fija el mismo caudal ecológico (mínimo) en los meses de julio, agosto y septiembre que en el mes de enero, cuando los requerimientos biológicos de habitats y especies son muy distintos, así como el caudal natural del río en esos meses.

El Plan Hidrológico realiza esta propuesta de caudales para la masa 30400383:

| | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP |
|-------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| m ³ /s | 0'13 | 0'15 | 0'19 | 0'14 | 0'18 | 0'23 | 0'27 | 0'29 | 0'16 | 0'13 | 0'13 | 0'14 |

En cambio, el estudio de caudales realizado en la ZEC Riberas del río Cega en el año 2019 “Evolución histórica de los caudales en el tramo medio-bajo del río Cega. Una propuesta de caudales ecológicos para la conservación de las especies protegidas por la zona de especial conservación (ZEC) riberas del río Cega”, de Diego García de Jalón Lastra y José María de Santiago Sáez a petición de la Dirección General del Medio Natural (Consejería de Fomento y Medio Ambiente) de la Junta de Castilla y León sí caracteriza un régimen de caudales ecológicos acordes con la naturalidad del río Cega y su variabilidad temporal:

| | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP |
|-------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| m ³ /s | 0'68 | 1'13 | 1'92 | 2'10 | 2'19 | 2'49 | 3'17 | 2'73 | 1'39 | 0'72 | 0'59 | 0'61 |

Aunque la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) contiene con un notable detalle los métodos y criterios a aplicar en la estimación de los componentes del régimen de caudales ecológicos no parece que para este caso se hayan aplicado los datos y criterios más adecuados para cumplir el mandato de la Directiva Marco del Agua ni del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que en su artículo 49 ter nos dice:

Régimen de caudales ecológicos. 1. El establecimiento del régimen de caudales ecológicos tiene la finalidad de contribuir a la conservación o recuperación del medio natural y mantener como mínimo la vida piscícola que, de manera natural, habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera y a alcanzar el buen estado o potencial ecológicos en las masas de agua, así como a evitar su deterioro. Así mismo, el caudal ecológico deberá ser suficiente para evitar que por razones cuantitativas se ponga en riesgo la supervivencia de la fauna piscícola y la vegetación de ribera.

Por todo lo anterior consideramos que el régimen de caudal ecológico propuesto para el río Cega no cumple las condiciones necesarias para garantizar el mantenimiento, de forma sostenible, de la funcionalidad y la estructura de los ecosistemas acuáticos, y los terrestres ligados a él, de forma que contribuya a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en él y solicitamos que **se realice, para incorporarlo al Plan Hidrológico 2022-2027, un estudio del caudal ecológico del río Cega que contemple el régimen natural del río como referencia y al tratarse de un Espacio Red Natura 2000 (código ES4180070) el caudal mínimo fijado no sea inferior al 90% del régimen del caudal natural**

Respuesta:

El caudal ecológico del río Cega se ha calculado siguiendo la normativa vigente. Se admite que la distribución de caudales a lo largo del año tiene margen de mejora y por tanto estamos de acuerdo en que nuevos estudios de caudales ecológicos pueden ser de mucha utilidad. Respecto a partir de la hipótesis prefijada de que el caudal mínimo fijado no sea inferior al 90% del régimen del caudal natural, no vemos justificado este umbral.

Alegación 13

13.- Sobre el embalse de Lastras de Cuéllar en el río Cega

En el Anejo 6 (asignación de reservas y recursos) nos dice que lo retiran del borrador pero lo mantienen en el modelo

“El embalse de Lastras de Cuéllar, que figura en el PHD II y que se planteó en el ETI del tercer ciclo de planificación hidrológica, no ha sido asumido por el agente competente (DGA) en fase de definición del Programa de medidas, como consecuencia de que supondrá la modificación de características físicas de varias masas de agua del río Cega. Por tanto, aunque se descarta del Programa de medidas, no se ha eliminado del modelo con objeto de analizar su influencia en las nuevas demandas y en los objetivos ambientales de la masa de agua subterránea Los Arenales-Tierra de Pinares”.

De la misma forma también lo recoge en diferentes apartados el Plan Hidrológico del Duero, por ejemplo en “ANEJO 8.3 – APÉNDICE III” donde dice “Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.b) DMA. Resumen de las razones de la alteración o modificación:

El embalse de Lastras de Cuéllar servirá principalmente para el regadío mediante la sustitución de los bombeos desde la masa de agua subterránea de Los Arenales (400047) de 2.800 ha en las UDA 'Sustitución de bombeos los Arenales (Cega)-Sector I' (código 2000606) y 'Sustitución de bombeos Los Arenales (Cega)-Sector II' (código 2000607), y para el riego de 4.000 ha en la UDA 'ZR Cega' (código 2000168), parte de las cuales se abastecen ahora con aguas subterráneas. ...”

Después habla de los valores, las presiones y los objetivos de conservación del ZEC ES4180070 Riberas del Río Cega para justificar por qué no hay que construir el embalse.

Solicitamos: Se descarte la construcción del embalse de Lastras de Cuéllar en el río Cega no solamente del Plan Hidrológico del Duero 2022-2027 si no también del modelo de análisis de las nuevas demandas para que no se sigan generando expectativas de mayor disposición de agua en la agricultura intensiva de regadío, la cual ha llevado a las aguas subterráneas de la comarca al mal estado cualitativo y cuantitativo en que se encuentran, poniendo con ello en riesgo la propia actividad agrícola y también los abastecimientos de agua de las poblaciones.

Respuesta:

El embalse de Lastras de Cuéllar se ha eliminado del modelo: en todos los horizontes aparece con volumen cero, no viable por ser descartado por el agente responsable, manteniendo el elemento.

4.115. Escrito de observaciones Nº 1265

Presentado por: D. Juan Valentín Alonso Fernández.

En nombre del Club Deportivo Náutico de Riaño.

Alegación 1

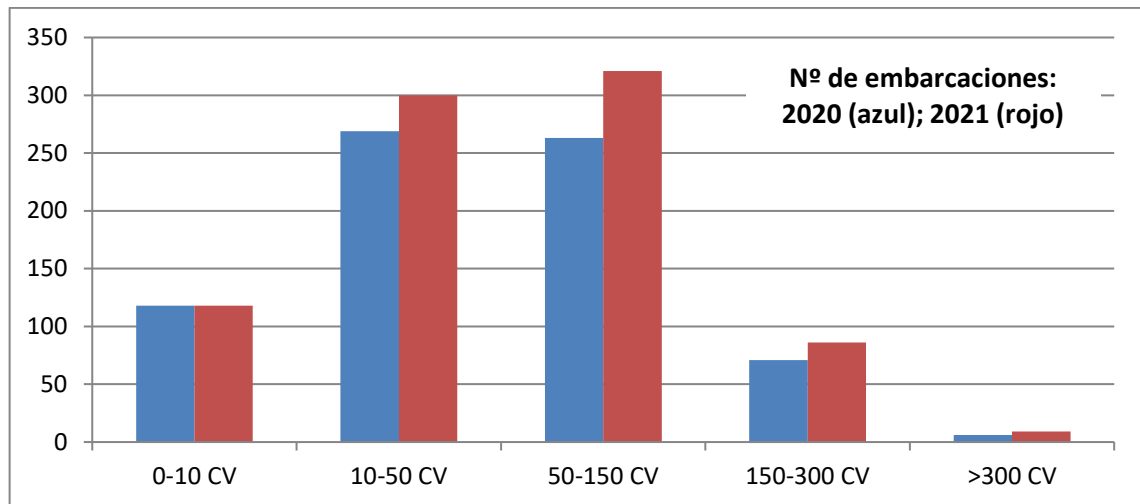
Se solicita posponer hasta 2050 o a sucesivas actualizaciones del Plan Hidrológico del Duero el comienzo de la prohibición de navegación a motor en el embalse de Riaño.

Respuesta:

Lo que subyace en esta disposición, ahora criticada, es además de reducir las presiones identificadas, la descarbonización de la economía algo que el Gobierno de España quiere impulsar en todos los campos de la actividad económica. Si el PNIEC sostiene que en 2050 debe existir neutralidad en carbono, la Ley 7/2019 de cambio climático y la transición energética mantiene que las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 23 % respecto al año 1990, y, además, deben adoptarse las medidas necesarias para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria, sería poco razonable que para la navegación de embalses se siguieran autorizando actividades con este modo de propulsión sin una reflexión del sector en esta materia.

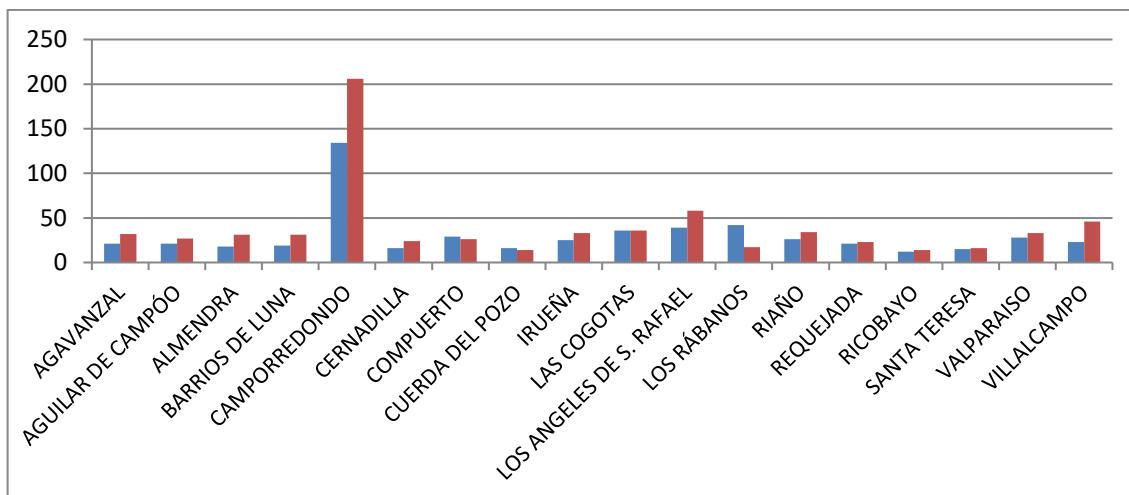
Precisamente esa concentración de la actividad de la navegación en pocos meses del año al que se refiere el escrito y dentro de ellos en pocos días del mes es lo que puede suponer un riesgo para el estado de las masas de agua tipo embalse que cita en su alegación. Además por el carácter de estos embalses, los meses de mayor actividad náutica coinciden con los meses en que los niveles del embalse son menores lo que supone, potencialmente un mayor riesgo para el estado de los embalses, también en el embalse de Riaño cuya demanda de agua va a seguir creciendo y, como consecuencia, los volúmenes almacenados en julio, agosto y septiembre van a ser menores que los actuales. Ambos embalses tienen ligados abastecimientos urbanos lo que los hace más vulnerables a posibles contaminaciones derivadas de los motores de combustión.

El número de embarcaciones con propulsión por motor de combustión autorizadas en 2020 en toda la cuenca ha sido de 730 con una potencia total registrada de los motores de combustión superior a 45.000 CV, de la cual más de la mitad procede de motores de potencia superior a 150 CV; por su parte en 2021 ese número ha ascendido a 857 embarcaciones, con una potencia total autorizada de más de 56.000 CV, observándose un incremento del número de motores de combustión, un incremento significativo de potencia y, lo más relevante, un incremento de autorizaciones que afecta a embarcaciones más potentes.



De las 730 de 2020 la autorización para navegar en embalses de la cuenca asciende a 667, siendo el resto embarcaciones para navegar por diversos ríos. Esa cifra supone que en aguas de los embalses de la cuenca del Duero hay un volumen de entre 15.000 y 25.000 litros de combustibles precisamente en los meses que menor volumen de agua en los embalses y, por tanto, en un momento donde mayor riesgo de contaminación existe. Los planes hidrológicos deben plantear no solo alcanzar el buen estado sino también anticiparse a un deterioro precisamente a partir del análisis de riesgo en relación con las presiones identificadas. De esa forma se puede asegurar que un buen estado actual de las aguas no se pondrá en riesgo por unas presiones significativas identificadas actualmente que no han sido adecuadamente minoradas, ya que la presión significativa sobre una masa de agua suele ser el prelude de un estado de las aguas peor que bueno en el futuro.

La tendencia tanto en número de embarcaciones en los embalses como en potencia autorizada es creciente, como se refleja en la gráfica de abajo. En color azul aparece el % de incremento del número de embarcaciones de cada embalse de los citados en Apéndice 12; en rojo el incremento de potencia autorizada. La gráfica demuestra el crecimiento de la actividad de navegación a motor de combustión, lo que ha justificado la limitación del Borrador de la Normativa. Es singular el crecimiento en embalses pequeños como Camporredondo y Los Ángeles de san Rafael y llama la atención el número de embarcaciones autorizadas en Cuerda del Pozo, que pese a tener 250 hm³ de capacidad tiene el mayor número de embarcaciones con motores de combustión autorizadas y la mayor potencia.



El artículo 35 del Borrador de Normativa del Plan Hidrológico precisamente modula la aplicación de la restricción en función del número de embarcaciones autorizadas, la concentración de los mismos en cada uno de los embalses de la cuenca y sus características así como los usos vinculados. De esa forma se han modulado las fechas de entrada en vigor de la restricción tratando de que el impacto de la medida, indudable, sea lo menos lesivo para los intereses existentes. Así, en aquellos embalses con mayor actividad de navegación (ver apéndice 12) el período transitorio se ha llevado hasta 2027, seis años más allá de la fecha actual con el fin de que los usuarios puedan adaptarse con más tiempo.

El embalse de Riaño y otros embalses son masas de agua muy modificadas como consecuencia de la acción humana y cuya reversión a ser natural es inviable en términos de Directiva Marco del Agua. Pero pese a ser masa de agua muy modificada también debe cumplir unos estándares de calidad que define el propio Plan Hidrológico porque la DMA exige que también esos embalses deben aspirar al estado mejor dentro de su carácter de masa de agua muy modificada. En el caso del embalse de Riaño el indicador de estado ecológico es el RCE fitoplancton transformado que aglutina los parámetros de clorofila A, Biovolumen y porcentaje de cianobacterias. Efectivamente el potencial ecológico es bueno en todos los años que se hace el seguimiento de su calidad por lo que no se puede achacar a la navegación la responsabilidad del mal estado ecológico de esta masa de agua. Respecto a los indicadores de calidad físico química y química, igualmente debe decirse que no ha habido incumplimientos de los parámetros que definen el estado químico en los muestreos llevados a cabo desde 2009.

Sin duda el Organismo, consciente de las observaciones que se plasman en el escrito y otras similares, ha valorado aumentar el período de transición para la sustitución de motores de combustión pasando a plazos similares a los que se ofrecen para el parque automovilístico. Por lo que se acepta la observación y se elimina el artículo 35.8 y el Apéndice 12 de la Normativa del Plan Hidrológico.

4.116. Escrito de observaciones Nº 1282

Presentado por: D. Enrique Fernández Villamor.

En nombre de la Diputación Provincial de Ávila.

Alegación 1

- **Ejecución inmediata del recrecimiento de la presa de Santa Teresa, en el río Tormes, para desarrollar completamente la zona de la Armuña, al menos en la previsión actual del plan hidrológico de 16.000 hectáreas destinadas a la sustitución de regadíos de aguas subterráneas en las onzas más deprimidas del acuífero, incluyendo el municipio de Horcajo de las Torres en el Regadío de la Armuña..**

Respuesta

En este momento los nuevos regadíos de la Armuña pendientes del embalse de Santa Teresa están lejos de finalizarse pues únicamente están en ejecución las correspondientes a la Armuña I (Riolobos-Villaflores). En la zona de La Armuña, además de Armuña I (Arabayona), ya en servicio, y La Armuña II (Riolobos-Villaflores), en ejecución, quedarían pendientes dos subzonas más identificadas en el Plan Hidrológico como La Armuña I (Resto) y la Armuña II (Resto). La transformación de ambas zonas se hace a través del Plan Coordinado de Obras entre MAPA, JCyL y DGA. La DGA ha incluido una medida específica relacionada con el nuevo canal. Sin embargos una de las administraciones competentes en el desarrollo de las restantes fases de La Armuña ha señalado su escasa disponibilidad presupuestaria para impulsar ese desarrollo pendiente, por lo que en el ciclo de planificación 2022-2027 difícilmente podrá finalizarse el desarrollo completo de la zona regable.

El desarrollo de las fases de nuevos regadíos permitirán identificar el grado de sustitución de bombeos que va a realizarse ya que en las fases ya ejecutadas (Arabayona) o en ejecución (Riolobos-Villaflores), la tasa de sustitución, en términos de superficie de riego con aguas subterráneas sustituida por agua superficial, ha sido muy baja por lo que se ha perdido una oportunidad para mejorar los índices de explotación de la masa subterránea Tierra del Vino.

Alegación 2

- **Regulación en el Alto Tormes, que permitirían un almacenamiento de aguas invernales del río Tormes, para asegurar las dotaciones de riego necesarias y que en los últimos años se han visto con numerosas restricciones. Promover la modernización de los regadíos de la Judía de El Barco.**

Respuesta

Los criterios ofrecidos por la DGA para incluir medidas dirigidas a incrementar las reservas se han plasmado en cuatro presas que se acometerán en la cuenca durante el ciclo de planificación hidrológica 2022-2027 y que son: Rial, Morales, Cueza 1 y Cueza 2, en sistemas Órbigo y Carrión. Lamentablemente no hay disponibilidad presupuestaria para mayores regulaciones.

Por otra parte cualquier actividad que modifique las características físicas de una masa de agua debe ser sometida a un test de idoneidad que justifique tal modificación con arreglo a los criterios del artículo 39 del RPH.

De cualquier modo desde la administración alegante o la competente en materia de regadíos pueden plantear la construcción de balsas de acumulación en las zonas regables a las que se refiere el escrito como parte de la modificación de características que en su caso, esas zonas regables dispongan.

Alegación 3

Asimismo, demandamos la inclusión de una medida que refleje la ejecución de estudios tendentes a planificar más actuaciones que se puedan ir concluyendo, en lo que se refiere a su ejecución, en los siguientes horizontes de la planificación.

Respuesta

Estos estudios y trabajos son parte ordinaria del trabajo de la CHD que acomete con criterios de conveniencia y con criterios de oportunidad frente a otras tareas encomendadas. De hecho así se ha plasmado en el Programa de medidas con dos medidas codificadas como 6405826 y 6405540.

De cualquier modo en estos momentos la actividad del Organismo de cuenca en materia de infraestructuras está volcada en la implantación de planes de emergencia de infraestructuras, mejora y monitorización de presas y canales, impulso de la construcción de las presas que están en el Plan vigente y finalización de la depuración en las poblaciones de más de 2000 habitantes equivalentes que todavía están sin ejecutar.

Alegación 4

Solicitamos que se incluyan algunas actuaciones desechadas por no viables, ya que consideramos que la justificación del descarte de estas actuaciones no es adecuada y/o suficiente. Demandamos la inclusión de la **Armuña** (se deberían incluir unas 4.000 hectáreas más, incluyendo los municipios de la provincia de Ávila como Horcajo de las Torres y la posibilidad de hacerlo extensivo a mas municipios de la provincia

Además, solicitamos la modernización y la inclusión de nuevos regadíos en la zona del Alto Tormes y en la Ribera del Corneja.

- 1) Incrementar la regulación, para suplir recursos subterráneos con superficiales (recrecimiento de Santa Teresa,) ,

Respuesta

Se entiende el interés del alegante por incrementar la superficie de regadío en la idea de mejorar las condiciones sociales y económicas de la provincia. Sin embargo es comprensible que la falta de garantía que muchas de estas nuevas zonas puedan tener si se promueven y que afectaría a regadíos que en la actualidad están en funcionamiento, se valore mucho su inclusión. La nueva zona regable de La Armuña, como es conocido, está delimitada por el Este en el decreto de declaración de interés de la nación por el río Trabancos, que cruza el término municipal de Horcajo de la Torres, afectando la zona regable muy poco al municipio. La delimitación exacta de las zonas pendientes de ejecutar Lar Marmuña I (Resto) y La Armuña II (Resto) están sin delimitar y debe hacerse por el órgano competente que esa la administración agraria. Lo que la administración hidráulica ha señalado es que no todas las 40.000 ha declaradas en su momento tienen disponibilidad de agua, sino tan solo 19.000 ha (contando las 6.700 ha que están en ejecución), como puede verse en página 913 del Anejo 6 del Plan.

Ni la JCyL, ni el MAPA, a través de SEIASA, administraciones competentes para modernizar los regadíos han incluido el Alto Tormes y la Ribera del Corneja entre las zonas regables a modernizar en el ciclo 2022-2027; por ello no figuran medidas en el Plan Hidrológico.

Alegación 5

1) Mantener la consideración existente hasta la fecha respecto a las zonas con limitaciones específicas, debe desaparecer la consideración de zona no autorizada en los municipios en los que no se ha llegado al índice de explotación marcado. No se

2) No aplicar el peaje por modificación de características que vienen justificadas por necesidades agronómicas y que no influyen en el consumo de agua.

Respuesta:

El seguimiento de las extracciones que se hace anualmente demuestra que ha habido una avalancha de nuevas extracciones en zonas con limitaciones específicas, mucho mayores que en ciclos anteriores, lo que indica que lejos de suponer una ayuda para no cerrar la actividad en las masas de agua en mal estado cuantitativo ha supuesto un efecto llamada y, lo que es peor, ha supuesto un incremento de los índices de explotación en las masas de agua subterránea. Por ello se considera que estas masas de agua evaluadas en mal estado cuantitativo autorizar nuevas concesiones de agua en zonas con limitaciones específicas no contribuye al logro de los objetivos ambientales.

Las reducciones de volúmenes máximos anuales establecidos en el artículo 38.2. d) tiene por objeto recuperar las reservas de recursos para la masa de agua con el fin de que no se incremente el índice de explotación por aumento de las extracciones, y esto contribuya a recuperar los niveles piezométricos. Desde 2016 el Informe de seguimiento del Plan Hidrológico va dando cuenta de la evolución del índice de explotación de las masas de agua subterránea. En las cuatro masas de agua en mal estado cuantitativo se han otorgado unos 9 hm³/año adicionales, en especial a través de aprovechamientos por disposición legal y nuevas concesiones o modificaciones de características en zonas con limitaciones específicas. Estos nuevos derechos suman volúmenes a las extracciones anuales que dependen fundamentalmente de los planes de cultivo de cada año y sus necesidades hídricas, variables en función de la climatología anual.

De aplicar las reducciones establecidas en el artículo 38.2.d) del Borrador de Normativa al escenario identificado en los últimos seis años se habría recuperado para las masas de agua 8,1 hm³/año, volumen que podría haber compensado a los incrementos producidos por el otorgamiento de IP en el mismo período y, además, haber rescatado para las masas de agua un volumen adicional. Si a este volumen rescatado por aplicación de los coeficientes que se indican en el artículo 38.2.d) se hubieran sumado los volúmenes otorgados en zonas con limitaciones específicas el balance a favor de las masas de agua en mal estado cuantitativo supondría casi 17 hm³/año, valor discreto que supondría en el conjunto de las cuatro masas de agua reducir cuatro centésimas el índice global de explotación pero que frenaría el deterioro temporal. Por tanto, la limitación que plantea el borrador de Normativa contribuye a reducir la presión por extracción de las masas de agua en mal estado

cuantitativo, detener el deterioro adicional de las masas de agua y, por tanto se alinea con el logro de los objetivos ambientales para estas masas de agua. La disposición a la que se refiere el escrito pretende evitar que el otorgamiento de nuevas concesiones suponga un incremento del índice de explotación, claramente superior al recurso renovable anual, y con él una mayor insostenibilidad de la masa de agua subterránea. Por ello se considera que estas masas de agua evaluadas en mal estado cuantitativo autorizar nuevas concesiones de agua en zonas con limitaciones específicas no contribuye al logro de los objetivos ambientales.

Sin duda suponen una restricción para nuevas concesiones y una limitación a quienes disponiendo de un derecho pretenden ampliar su regadío, pero se consideran la propuesta menos lesiva para la dinámica social y económica global en estas masas de agua, ya que se mantiene el statu quo. No se debe olvidar que son actividades que se desarrollan en zonas con una fuerte explotación de aguas subterráneas en la que el objetivo de alcanzar el buen estado está alineado con la pervivencia de las explotaciones de regadío y ganadería a largo plazo.

No obstante, en atención a la sugerencia y a la coherencia con la normativa aplicable, se eliminan los peajes en las modificaciones de características

Alegación 6

3) Tampoco aporta el plan ninguna solución a los denominados "Pozos de minas", por lo que seguimos reclamando que se abra la posibilidad normativa de regularizar estos aprovechamientos.

Respuesta

El Plan no puede "resolver" una situación que la ley no ampara. Por eso en la "regularización" de los pozos de Minas a la que se refiere el escrito de sugerencias, el Organismo procede como le indica la Ley del Plan Hidrológico Nacional en su Disposición transitoria segunda (Cierre del período de inscripción para los titulares de aprovechamientos de aguas privadas):

1. Se otorga a los titulares de aprovechamientos de aguas privadas afectados por lo regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, un plazo improrrogable de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley para solicitar su inclusión en el catálogo de aguas de la cuenca.

2. Transcurrido este plazo sin haberse cumplimentado esta obligación no se reconocerá ningún aprovechamiento de aguas calificadas como privadas si no es en virtud de resolución judicial firme.

Cualquier otra regularización deberá estar conforme con la normativa vigente.

2) Mayor impulso de las CUAS.

Respuesta

El funcionamiento de las CUAS está regulado por los artículos 81 y siguientes del TRLA y sus propios Estatutos, donde caben muchas posibilidades de funcionamiento siempre que se garanticen la cobertura legal, el adecuado control y gestión de las aguas, la participación de los usuarios a través de sus órganos previstos y sean sostenibles autónomas económicamente. En los últimos años se han presentado diversas iniciativas para la constitución de estas figuras que son útiles para la mejor gestión del agua disponible. Se han constituido algunas pero otras, o se han planteado erróneamente contra el criterio del Organismo de cuenca o buscan objetivos alejados al interés general como es la mejor gestión del agua. No obstante lo dicho, la experiencia positiva acumulada en el Organismo en relación con las comunidades de usuarios hace que seamos optimistas respecto a su desarrollo. El Plan si es posible tratará de ofrecer ventajas a estas entidades respecto a los usuarios individuales si esto beneficia el interés general.

Alegación 9

Nos oponemos a la prohibición del otorgamiento de derechos concesionales para ganadería y regadío en las zonas vulnerables, en mal estado químico o en riesgo de estarlo, sin tener en cuenta que estas actividades adecuadamente realizadas no tienen por qué incrementar los excesos de nitrógeno. Habrá que exigir el cumplimiento de una serie de prácticas, como la adecuada aplicación de los residuos como aportación al suelo, o el empleo de tecnología para realizar un adecuado balance de fertilización o la realización de actividades que no incrementen los excesos de nitrógeno.

Respuesta

Las autorizaciones para aplicar los residuos con altos contenidos de nutrientes como elemento fertilizante al suelo son otorgadas por la administración autonómica competente. Desde la primera declaración de zonas vulnerables de los años 90 y los correspondientes programas de actuación no se ha detectado una reducción de la contaminación de las aguas, sea porque el programa de actuación es insuficiente sea por mala praxis. La tendencia creciente de este problema, trasladada ya fuera de las zonas vulnerables definidas, exige que se deban tomar medidas adicionales, tal y como pone de manifiesto la carta de emplazamiento de la Comisión Europea a España por la, a su juicio, incorrecta aplicación de la Directiva de nitratos. Por ello, como parte de la ambición de la Contaminación Cero, la Comisión Europea tiene previsto presentar un Plan de Acción de Contaminación Cero para el Aire, el Agua y el Suelo. La Comisión promoverá el objetivo de cero contaminación por los flujos de nitrógeno y fósforo de los fertilizantes en 2050 mediante una hoja de ruta que prevé la reducción en el año 2030 de las pérdidas de nutrientes en al menos un 50% y del uso de fertilizantes en al menos

un 20%. Esto se logrará aplicando plenamente la legislación medioambiental, identificando con los Estados miembros las reducciones de carga de nutrientes necesarias para alcanzar estos objetivos, aplicando una fertilización equilibrada y una gestión sostenible de los nutrientes, y gestionando mejor el nitrógeno y el fósforo a lo largo de su ciclo de vida. Quizá una actitud más proactiva para reducir los excedentes por parte de la administración competente permitiera reducir las limitaciones normativas en materia de concesiones y autorizaciones del uso del agua. Es una buena oportunidad el Programa de actuación que se está elaborando para dar cumplimiento al Decreto 5/2020, de 25 de junio, de designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación de las aguas, para mejorar lo hecho hasta ahora en este campo.

Alegación 10

Proponemos adoptar medidas como 1) Impulso tecnológico, 2) Impulsar la formación e información sobre uso de herramientas para el uso adecuado de la fertilización, y 3) Implantar en las zonas modernizadas redes de control de la contaminación difusa.

Respuesta

Dada la magnitud del problema apuntado, el Plan incluye medidas dirigidas a la formación en el uso de fertilizantes, al asesoramiento, a la adquisición de máquinas que mejoren la aplicación y a la reducción de excedentes de nitrógeno. Por tanto todas las facetas citadas en el escrito de observaciones tiene reflejo en las medidas del Plan. También se indica en el Plan que el ámbito más adecuado para su implantación son las medidas de buenas prácticas ambientales y los ecoesquemas de la PAC los que pueden hacer un gran papel en el objetivo final que es reducir los excesos.

El Plan ha planteado esta batería de medidas muy ambiciosas precisamente para poder dar una cobertura a los usuarios de sustancias contaminantes y que las exigencias derivadas de esa reducción en los excedentes no incidieran negativamente en su actividad.

La reforma de la PAC pretende, entre otros, alcanzar mayores objetivos medioambientales y climáticos a través de un nuevo enfoque de la arquitectura verde de la PAC. Para ello, se refuerza el sistema que se ha venido aplicando en materia de Condicionalidad, transformándose en lo que se denomina la “Condicionalidad Reforzada” que deben cumplir determinados beneficiarios de las ayudas PAC.

Esta Condicionalidad Reforzada, incluye toda una serie de requisitos que los beneficiarios de ayudas tienen que cumplir en relación con las Buenas Condiciones Agrícolas y Medioambientales (BCAM) tal y como las defina el Estado miembro, pero también determinadas obligaciones derivadas de la normativa de la UE, denominados Requisitos Legales de Gestión (RLG), es decir, es un conjunto de requisitos y normas cuyo contenido mínimo será de obligado cumplimiento para todos los beneficiarios de los pagos directos de la PAC, así como para las medidas de desarrollo rural del

sistema integrado de gestión y control, y determinadas ayudas del régimen POSEI, y que van a configurar la línea de base para el pago de otras ayudas más exigentes ambientalmente como son los eco-esquemas y otras ayudas agroambientales.

De acuerdo con lo que va sabiéndose de la nueva PAC y lo que los documentos oficiales preparatorios van mostrando, sí parece que estas medidas podrían tener encaje en el diseño de los pagos compensatorios, tanto en lo referente a la condicionalidad, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrícolas y ambientales como a los denominados ecoesquemas. Conforme al artículo 11 del Reglamento de los planes estratégicos de la PAC, se fija una condicionalidad en dichos planes según la cual “se impondrá una sanción administrativa a aquellos beneficiarios que reciban pagos directos (...) y que no cumplan los requisitos legales de gestión según el Derecho de la Unión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra establecidas en el plan estratégico de la PAC, enumeradas en el anexo III”.

En ese anexo III se menciona normas de condicionalidad que pueden apoyarse o facilitarse desde los planes hidrológicos, por un lado, y que pueden contribuir, por otro, al logro de los objetivos ambientales.

Alegación 11

Los cálculos realizados están basados en el peor de los 12 escenarios calculados por CEDEX. Solicitamos que se tenga en cuenta un escenario más realista de los que presenta el CEDEX (aplicar escenario 4.6 en lugar de 8.5). **Además, no se aportan soluciones alternativas ni propuestas específicas. Insistimos en la necesidad de incrementar la capacidad de regulación respecto a las aportaciones.**

Respuesta

En este momento y cuando se redactó el Borrador de Plan Hidrológico hay incertidumbres sobre que senda seguirá el aumento (o disminución) de la concentración de los gases de efecto invernadero en atmósfera, dado que depende de la eficacia de las medidas de transformación de la economía mundial que se produzcan en los próximos años, la conocida como transición energética, que en Europa se está potenciando en gran medida, pero no tanto en otras economías que en este momento tienen un gran peso o mayor peso (India y China).

La diferencia entre las proyecciones RCP4.5 y 8.5 es que en la proyección RCP4.5 las emisiones bajan a partir de 2050; mientras que en la RCP8.5 las emisiones no dejan de subir. Lógicamente es muy difícil saber en este momento si las políticas mundiales conseguirán que en 2050 se detenga el ritmo de crecimiento y además empiece a decrecer la tasa de gases de efecto invernadero, pues además de

las políticas de transición energética está el efecto del COVID-19 y su influencia en la parada industrial de 2020 y su posterior recuperación 2021⁶.

En el 2020 baja por primera vez las emisiones de CO₂, pero en 2021 las proyecciones indican de nuevo una fuerte subida. Una vez más es difícil saber si ya hemos girado en el ritmo de emisiones y hasta final de 2022 o seguramente más años serán necesarios para confirmarlo. En el último informe del IPCC de verano de 2021 el escenario central se convierte en 7.0 (pasa de RCP6.0 a 7.0). El número indica el forzamiento radiativo que se produce en la atmósfera (7W/m²) es decir el incremento de calor que se produce debido al CO₂, Metano CH₄, etc...

Es decir, actualmente se manejan, se manejan 3 escenarios principales. SSP5-8.5, SSP3-7.0, SSP2-4.5 (8.5W/m², 7.0W/m² y 4.5W/m²). En SSP5-8.5, siguen subiendo las emisiones fuertemente; en SSP3-7.0, siguen subiendo las emisiones más despacio; y en SSP2-4.5, se consigue que se detengan y se reduzcan las emisiones a partir de 2050.

En este sentido entre los dos escenarios disponibles del CEDEX RCP8.5 y RCP4.5, el anterior RCP8.5 se asemejaría más al escenario central SSP3-7.0 y claramente se corresponde con el SSP5-8.5.

En definitiva, dentro de la incertidumbre que se maneja, la elección del escenario RCP 8.5 viene avalada por la Oficina del Cambio Climático, por los propios trabajos del Cedex, por diversas fuentes consultadas y los datos observados en relación con los niveles de CO₂ en atmósfera, la senda de los últimos años se parecía mucho a la del RCP8.5 y también más marcado en el caso del metano CH₄.⁷ Con el fin de aclarar mejor estos aspectos se completa el Anejo 2 añadiendo explicaciones sobre la senda elegida en el Plan

El Programa de medidas aporta numerosas medidas dirigidas a la mejora de la gestión de la demanda y aumento de la oferta donde los usos actuales pueden verse afectados por el cambio climático, además de proponer la contención de las nuevas demandas donde el efecto de cambio climático es más acusado.

Alegación 12

Proponemos que la Administración General del Estado, cumpliendo con las actuaciones asignadas en el Plan Nacional de las Aguas, contemple la firma de un nuevo Plan Nacional donde se incluyan la depuración de las aguas residuales de las localidades menores de 500 habitantes equivalentes.

⁶ <https://essd.copernicus.org/preprints/essd-2021-386/> y <http://www.globalcarbonproject.org/carbonbudget/>

⁷ <https://www.globalcarbonproject.org/carbonbudget/>

Respuesta

Se agradece la información aportada y se valora muy positivamente la firma de ese Protocolo con la JCyL para cometer la depuración en poblaciones entre 500 y 2000 hab equivalentes.

Como es sabido, la competencia en materia de depuración de aguas residuales urbanas es municipal. La administración general del estado contribuye, y de hecho ha contribuido, a auxiliar a las entidades locales a construir depuradoras y así dar cumplimiento a las exigencias de la Directiva 91/271/CEE de depuración de aguas residuales urbanas. El modo de asumir esta competencia que no le corresponde es a través de las declaraciones de interés general y de los convenios que pudiera firmar. En este momento la prioridad de la DGA es la aplicación del Plan DSEAR en el que se establecen claramente las actuaciones que asume la AGE fruto de esas declaraciones y entre las que no se encuentran poblaciones de menos de 500 habitantes equivalentes: sólo en ellas invertirá en el ciclo 2022-2027.

El resto de cuestiones apuntadas en el escrito de observaciones se consideran atendidas con las observaciones anteriores.

4.117. Escrito de observaciones Nº 1295

Presentado por: D. José Celadilla Díez.

En nombre de la Comunidad de Regantes de la Presa Los Álamos.

Alegación 1

La comunidad de regantes de la que soy su presidente, es una entidad cuya finalidad es realizar la correcta distribución del agua de riego que poseemos en concesión dentro de nuestra área regable. Sus antecedentes se remontan a tiempos inmemoriales, según consta, constituyéndose el 8 de abril de 1.963, según las Ordenanzas e inscripción en los Registros de Aprovechamientos Hidráulicos.

La comunidad dispone para su aprovechamiento de 64 litros/segundo, los cuales van íntegramente dedicados a actividades agrarias, como riego de cultivos y praderas. La superficie de riego adscrita comprende aquellas parcelas que figuran en el INVENTARIO,

desde el emplazamiento del Puerto situado en el paraje “El Escobio”, en el término de Serrilla donde se derivan las aguas del río Torío, hasta las fincas situadas desde Orzonaga hasta terrenos de Naredo de Fenar sumando un total de 80 hectáreas, siendo por lo tanto el coeficiente de riego $Cr=CAUDAL/SUPERFICIE= 64/80=0,8$ L/segundo por Ha.

Respuesta:

La Comunidad de Regantes de la Presa de Los Álamos tiene una inscripción en el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas (LAAP) de la cuenca del Duero con el número 24144, de una toma en el río Torío con una caudal máximo anual de 49,76 l/s y un volumen anual máximo de 497.600 m³, para el riego de 80 ha en los polígonos 30, 45, 46 y 48 de Matallana de Torío. Dado que está mal caracterizada en el Plan Hidrológico se rectifica la información con arreglo a los datos de inscripción en el LAAP.

Alegación 2

Quieren acceder a los estudios de caudales ecológicos existentes. Se quejan de que no tienen datos para gestionar su demanda, del Qeco de la masa 34 (que les limita el riego) y piden ser partícipes del Plan de Concertación.

También se hace referencia, a los estudios por los que se establece ese caudal ecológico, (apéndices II, III y VII del PHD 2016-2021), y la metodología de comparación de caudales obtenidos por métodos hidrológicos e hidrobiológicos. **Nosotros como usuarios y parte interesada en el asunto, demandamos el poder acceder a dichos estudios existentes para poder examinarlos con detenimiento y su adaptación a la masa de agua de la cual se deriva el agua de riego.**

***A este respecto, sería muy útil aprovechar la experiencia provechosa de las últimas campañas de riego desde el año 2017 las Comunidades de Regantes del Torio hemos tenido un contacto directo tanto con el COMISARIO DE AGUAS, así como con los Agentes de la Guardería Fluvial, para efectuar los turnos de riego aludidos en el párrafo anterior y que se mantuviera un caudal mínimo, ecológico en la parte baja del Torio(zona de Puente Castro) de unos 150-200 l/s, que ha sido suficiente y satisfactorio para el mantenimiento de la fauna y de la flora en perfectas condiciones no ocasionando ninguna mortandad de la fauna piscícola y resto de la biótica.**

Solicitamos la instalación de un punto ROEA la parte baja del Torio que detecte al igual que el existente en Pardave el caudal circulante por el rio en cada instante para un correcto control (como sugerencia podría estar situado en la zona de “La Candamia ó Puente Castro”)

Por todo ello, se hace imprescindible, que en este tercer ciclo del PLAN HIDROLOGICO NACIONAL, en la demarcación de la cuenca del Duero, **se nos haga partícipes en el plan de concertación y posterior implementación del régimen del caudal ecológico, para poder analizar su viabilidad técnica, y las derivadas agronómicas, económicas, sociales, ambientales y demográficas provocadas por dicha implementación.**

***De todas maneras, los caudales fijados para la masa de agua 30400034 para los meses de julio, agosto y septiembre SON REALMENTE EXCESIVOS y a los datos nos remitimos, adjuntamos como anexo el cuadrante de riego del año 2021 y por ejemplo de los días 23 a 26 de agosto, y no estando derivando NINGUNA PRESA de CC RR por**

encima del Saih (Roea 2150) de Pardave, las medidas que registraron en la mencionada estación varían en un rango de 0,40 a 0,46 metros cúbicos por segundo muy lejos de los 1080 fijados en el actual P.H.N y en el actual Borrador del PHN 2022 A 2027, que ruego revisen por resultar desorbitadas las cifras de los meses de junio a septiembre.

En APOYO de la, petición indicada en el párrafo anterior decir que hemos cotejado con las cifras de otros ríos, por ejemplo, el Rio Eria que tiene fijado un caudal ecológico en el Roea 2089 de Morla de la Valderia en el mes de julio, agosto, septiembre de 0,2 metros cúbicos por segundo cuando se trata de un río similar al Torio al estar sin ningún tipo de regulación, ni presa en la cabecera.

Otro ejemplo más importante por tratarse de un RIO REGULADO POR UN PANTANO DEL ESTADO(VILLAMECA) sería el río Tuerto tiene fijado un caudal ecológico en el Roea 2156 de S. Félix de la Vega en los meses de julio, agosto, 1,040 metros cúbicos por segundo y en septiembre de 0,94 m3 por segundo.

Respuesta:

Los estudios de caudales ecológicos están disponibles en los documentos que se citan en la alegación. El enlace a los documentos del PHD 2016-2021 es el siguiente:

<https://www.chduero.es/web/guest/plan-hidrol%C3%B3gico-de-la-parte-espa%C3%B1ola-de-la-demarcaci%C3%B3n-hidrogr%C3%A1fica-del-duero>

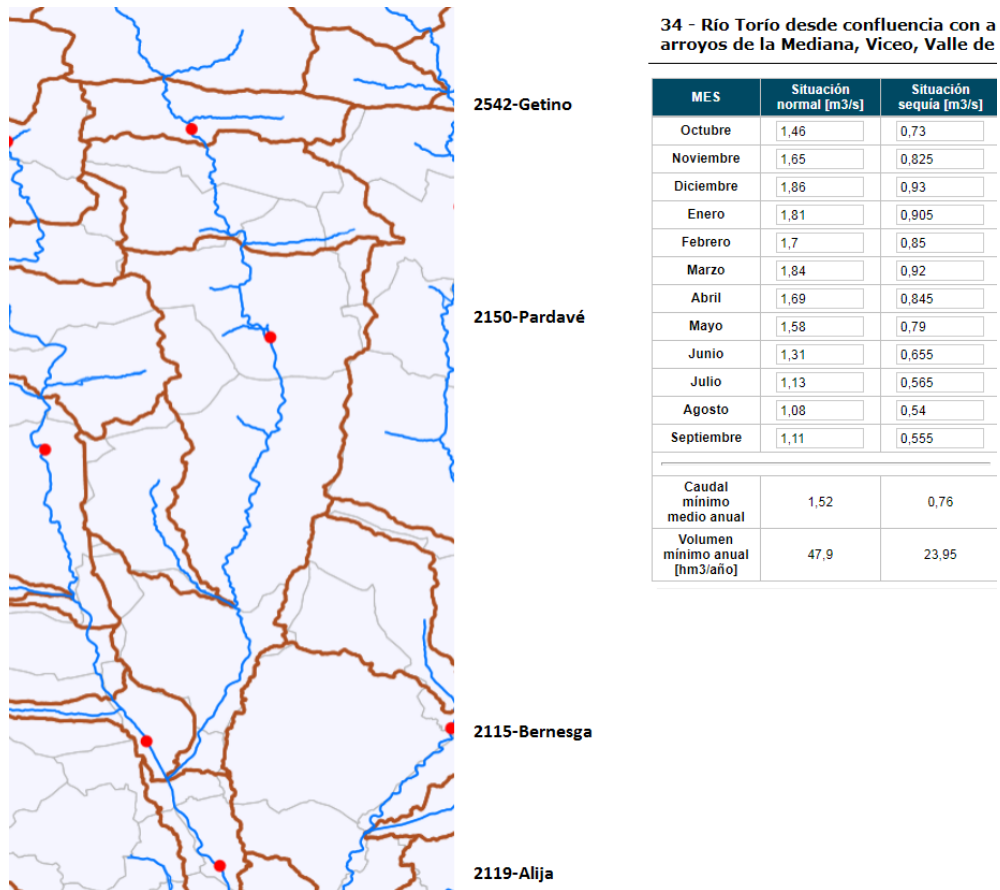
Y los enlaces concretos a los apéndices II, III y VII son los siguientes:

https://www.chduero.es/documents/20126/89007/PHD15-040_02_CauEco_FichasHiMo-v03_00.pdf

https://www.chduero.es/documents/20126/89007/PHD15-040_03_CauEco_FichasSimBio-v03_00.pdf

https://www.chduero.es/documents/20126/89007/PHD15-040_07_CauEco_EEPiscicolas-v03_00.pdf

El río Torío está dividido en cuatro masas para las que a efectos de control de caudales, tal y como se muestra en la siguiente figura. Para la obtención de la primera componente del balance, el recurso circulante, existen cuatro estaciones de aforos que cuyos datos están disponible al público a través del SAIH del Duero. No obstante, en la práctica solo es útil la EA 2150 Pardavé, al ser la única ubicada en la masa 30400034.



El problema surge en la segunda componente de dicho balance, los consumos. En el momento actual, para poder realizar los balances a los que se refiere el escrito, es fundamental disponer de los datos de consumos de las distintas comunidades regantes en el sistema, lo cual, por otro lado, es una obligación que emana de la normativa vigente (Orden ARM/1312/2009). Sin la información de consumos de los distintos usuarios a lo largo del río Torío se dificulta, efectivamente, la autogestión de los mismos, se complica mucho.

En cuanto a la comparación entre el régimen natural y el caudal ecológico, se observa que en los meses de agosto y septiembre el caudal mínimo es relativamente alto frente al natural y hay años en los que el régimen natural es inferior al caudal ecológico. De acuerdo con el artículo 49 quarter, el cumplimiento del régimen de caudales ambientales queda supeditada a la disponibilidad natural. A raíz de la aportación recibida y teniendo en cuenta que se han detectado incumplimientos frente al régimen natural en los meses de agosto y septiembre, en la versión consolidada del Plan tras el periodo de consulta pública se perfeccionará el régimen de caudales mínimos, de forma que se reduzcan los valores en verano incrementándolos en invierno de forma que el valor medio anual no varíe.

Incluir nuevos puntos de control foronómico en las masas de agua superficial, como propone el alegante para la parte baja del río Torío, siempre es positivo. Pero en el análisis de conveniencia ha de balancearse la información adicional que aportaría el nuevo punto de control con el coste de instalación y el de mantenimiento. Este último es relevante pues los requisitos de conectividad exigidos a las redes de control suponen un esfuerzo económico importante. Teniendo en cuenta la hidrología de la cuenca del Torío y la red actual de estaciones foronómicas de Torío y Bernesga, la

instalación que se propone siendo útil no entraría en las prioridades más inmediatas del Organismo de cuenca, aunque se tendrá en cuenta en sucesivas ampliaciones de la red.

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

El proceso de concertación se ha realizado conforme a la legislación aplicable. Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,..)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. “Zonas protegidas”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. “Inventario de recursos y Caudales ecológicos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. “Asignación y reserva de recursos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.

- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

Alegación 3

Cuando los nuevos caudales ecológicos, fijados en los planes hidrológicos, son incompatibles con una concesión, que fija una demanda, es anterior en tiempo, debe **procederse a una revisión de las concesiones preexistentes, como** es nuestro caso, el concesionario perjudicado tiene derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa y es el artículo 65.3 de la Ley de Aguas.

Por ello, el establecimiento de un caudal ecológico, como el existente en la masa de agua del río Torío 30400034, provoca que, en época de estiaje, no se pueda derivar dicho volumen concesional. Esto según la legislación vigente aboca a una compensación

a los afectados en el caso de que exista un daño económico. La compensación podrá ser económica o mediante la adopción de otras medidas como ayudas para la modernización de las infraestructuras hidráulicas.

* **Proponemos se cree pequeñas retenciones o represas que sirvan para retener parte del caudal del río en los meses de marzo-abril y que sirva para mantener un caudal ecológico para poder compatibilizar con el uso Agrícola y no sea necesario la reducción de los caudales concedidos a las comunidades de riego. Dichas represas se situarían en zonas donde no afectase a propiedades ni parcelas que no perjudiquen a nadie, a modo de ejemplo existe un lugar por encima del Puente nuevo de la población de Pardave que es ideal dado que el cauce presenta un lecho rocoso idóneo para ello. Si bien la C.H.D. dispone de personal cualificado para efectuar un proyecto con las capacidades y características ideales, y más cuando por efecto del cambio climático se prevén reducciones en las precipitaciones.**

Respuesta:

El TRLA en su artículo 59.7 señala que los caudales ecológicos o demandas ambientales no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, con excepción de la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones. De cualquier modo, en relación con las indemnizaciones, el artículo 65 del TRLA es claro en relación con esta materia, cuando señala que las concesiones podrán ser revisadas cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos y, si fuera el caso, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa. La condición “cuando lo exija su adecuación a los planes” es relevante, pues significa que deberá valorarse en cada caso, pero no por defecto en todos los casos. Por ello y dado que la fase de consulta pública no es el momento procedimental para revisar una concesión, la entidad alegante deberá ejercer sus derechos a través de procedimiento establecido para ello.

En este marco normativo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 citado, medidas dirigidas a mejorar la gestión de la demanda, como puede ser la modernización de los regadíos o la constitución de entidades asociativas de subcuenca, pueden ser medidas eficaces para mejorar la eficiencia, racionalizar el uso y poder utilizar el agua disponible.

En cuanto a la propuesta del alegante de crear pequeñas retenciones o represas que sirvan para retener parte del caudal del río en los meses de marzo-abril (...) no se está de acuerdo dado que todo obstáculo en el río supone un empeoramiento del índice de conectividad longitudinal (ICL) de la masa de agua al impedir o dificultar el tránsito de la fauna piscícola y del transporte sólido. Y la consecuencia el empeoramiento del estado de la masa de agua, pudiendo provocar el incumplimiento de sus objetivos ambientales.

No obstante, la idea de acumular el agua de invierno para disponer de más recurso en verano nos parece acertada. Pero habría que almacenar el agua en balsas ubicadas fuera del cauce del río

Alegación 4

La implantación de los susodichos caudales, debe estar acompañada de un estudio de las afectaciones que dicha imposición provoca, ya que una disminución de los volúmenes de agua concesionales provoca una serie de efectos no deseados en cadena, las necesidades agronómicas de las plantas quedan sin satisfacer, lo cual provoca una disminución de rendimientos, disminuye la renta de los agricultores y ganaderos y por ende aboca a problemas sociales por abandono de este medio de vida.

Una vez realizado ese estudio, como el beneficiario directo e indirecto de las medidas ambientales realizadas para la mejora del ecosistema del Río Torío, es el conjunto de la sociedad, el Organismos de Cuenca y el resto de las Administraciones públicas, deberán comprometerse a hacer frente a las indemnizaciones correspondientes a los perjudicados, que en este caso serían los comuneros que han visto disminuida el volumen de la concesión.

Respuesta:

Los caudales ecológicos mínimos se han fijado atendiendo a los criterios generales de los artículos 18 del RPH y 3.4 y de la IPH. Así, para su establecimiento, el Organismo de cuenca ha realizado estudios específicos y, con carácter previo a su fijación en el Plan y a su implantación, se han llevado a un proceso de concertación que ha tenido en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.

Los caudales mínimos del Torío fueron fijados en el Plan vigente después de un proceso de concertación. No se identificaron efectos negativos sobre las demandas y, por ello se mantuvieron. Ha sido en los años en que la subcuenca del Torío ha sufrido estiajes importantes cuando los usuarios del río han solicitado la revisión de caudales ecológicos. De cualquier modo, se reitera lo señalado anteriormente en relación con el artículo 59.7 y 65 del TRLA.

Alegación 5

A la que pertenecemos, alegamos, que nuestra actividad, agraria tradicional, no sólo puede encasillarse en el rango “regadío y usos ganaderos”, sino también es un uso del agua como **“Otros aprovechamientos” (en el puesto nº9 de los usos propuestos), ya que esta tipología de riego por gravedad tradicional, y su red de presas de tierra y agro-ecosistema asociado posee mucho más valor medioambiental, etnográfico, cultural y paisajístico que otras comarcas cuyos regadíos están más tecnificados y modernizados.**

También consideramos que estos regadíos tradicionales, con más de una centuria de existencia, al estar conformados por derivaciones de presas de tierra, conforman un ecosistema propio por lo que las conducciones principales, deberían estar consideradas como masa de agua no permanente, con la vegetación asociada a la misma.

Respuesta:

No es del todo cierto que los usos industriales estén por encima del agrario y ganadero. En general están por debajo excepto los “usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda total para regadíos en dicha área”

Los criterios para decidir qué se considera una masa de agua (sea permanente o no) están recogidos en el artículo 2.2 de la IPH que es la que se ha aplicado en la designación de masas de agua de la demarcación hidrográfica del Duero. Por otra parte el artículo 2.2.2.1.2. de la IPH señala los criterios para designar un canal como masa de agua artificial, criterios que las derivaciones de las presas citadas no cumplen..

Alegación 6

Por todo lo explicado anteriormente, demandamos que el agua que derivamos del río Torío no sólo cumple la función técnico-agronómica de suministrar agua a nuestros cultivos, sino una serie de sinergismos con el ecosistema, que producen una serie de beneficios no cuantificados que afectan a toda la sociedad. **Si con las nuevas políticas vertidas en los sucesivos ciclos del plan hidrológico, se merma, sobre todo en verano, la disposición de agua mediante la aplicación de los caudales ecológicos, también habrá un menoscabo de todos estos beneficios medioambientales que aporta nuestro sistema de riego tradicional.**

Respuesta:

La imposición de los caudales ecológicos no es un capricho sino un requisito legal. Por otro lado, estos caudales mínimos tienen el objetivo de mantener la diversidad espacial del hábitat y su conectividad, asegurando los mecanismos de control del hábitat sobre las comunidades biológicas de forma que se favorezca el mantenimiento de las comunidades autóctonas en el río Torío.

Alegación 7

Aquí se hace un alegato a favor de la conservación de los regadíos tradicionales y su valor etnográfico y paisajístico.

“Los regadíos tradicionales de vegas y riberas, son hoy ámbitos especialmente valorados en términos patrimoniales, escenográficos y paisajistas, que en la provincia de León han desaparecido en muchas cuencas, después de la concentración parcelaria y modernización de los mismos. Ello supone un cambio respecto a las depreciaciones por la política agraria de desarrollo rural realizada en la historia reciente”

Respuesta:

Sin duda los regadíos tradicionales han contribuido a modelar un paisaje singular en determinadas zonas. Este valor debe ser compatible con las exigencias que se fijan por las normas ambientales de mayor rango como son las Directivas y leyes españolas. Ese difícil equilibrio entre paisaje y objetivos ambientales de los ríos se hace más difícil aun cuando hay escasez de agua y los usos concesionales pretenden hacer que prevalezca el elemento pictórico o económico sobre el ambiental. De hecho desde el punto de vista de la consideración de masa de agua artificial, la normativa aplicable en este caso, como es la IPH, no considera los aspectos paisajísticos o etnológicos sino más bien los hídricos y ambientales, ya que los otros elementos caen en la esfera competencial de otras administraciones.

De cualquier modo las actuales derivaciones tienen usos vinculados para el regadío, no usos de otra naturaleza, que pueden integrarse en el marco de una modificación de características concesionales por los propios usuarios, titulares de las concesiones.

Alegación 8

OCTAVA: **Eficiencia global del riego y Ahorro de agua:** Consultando en el portal MIRAME de la CHD, los USOS AGRÍCOLAS por cuencas hidrográficas y Comunidades de Usuarios, se puede comprobar que para el Río Torio la eficiencia global es del 53,69%, muy similar a la existente para la Comunidad de Orzonaga 52,69%. Estos datos nos vienen a corroborar, que, del total del agua derivada del río, se pierde por escorrentía, evaporación, infiltración et, casi la mitad del agua.

Por ello, tanto a nivel de nuestra Comunidad, como dentro de la Asociación Cuenca del Torio, se hace necesario una EVALUACIÓN DEL RIEGO, con datos reales de la derivación de agua, gastos consumidos por los cultivos y monitorización del estado de los mismos por técnicas de teledetección, para así comprobar la EFICIENCIA REAL de nuestro sistema de regadío. **Ya se ha explicado además en puntos anteriores, que el agua en los sistemas tradicionales de regadío, no sólo cumple una función agrícola, sino también el mantenimiento de un agroecosistema de un gran valor medioambiental.**

Respuesta:

Consultando la base de datos de contadores disponible en el organismo, de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos, no se ha encontrado información de los consumos de esta comunidad de regantes. Es esencial disponer de estos datos que, por otro lado, son de obligado reporte al organismo de cuenca por parte de los usuarios con título concesional. El dato aportado para una campaña concreta, si bien pone de manifiesto una situación que hay que aclarar, es insuficiente para poder tomar ninguna conclusión de cara al plan hidrológico. Se anima a la comunidad de regantes a que siga remitiendo datos como primer paso imprescindible para avanzar sobre un plan de mejora de la eficiencia y ahorro de agua.

Una vez superada la dificultad descrita, se puede proceder a incluir, si así lo desea la comunidad de regantes, una nueva medida en el plan hidrológico. Cabe indicar, en cualquier caso, que la financiación del programa de medidas del plan hidrológico no es responsabilidad del organismo de cuenca, sino de, según el caso, la administración general del estado, la administración autonómica, la administración local o los propios usuarios, ya que depende de los objetivos y el ámbito competencial vinculado con cada actuación.

Alegación 9

Defensa del regadío como factor de fijación de población en el medio rural.

“El regadío es un elemento vertebrador de medio rural, que mejora la economía rural, llena de vida nuestros pueblos y dibuja el paisaje agrario, por tanto, el diálogo entre las partes es fundamental para avanzar en la gestión hídrica, asegurar la dimensión medioambiental del regadío y promover las infraestructuras necesarias para abastecer al medio rural”.

Respuesta:

No se pone en duda la afirmación del escrito sobre el valor de la agricultura de regadío, algo que en la cuenca del Duero es patente simplemente observando que el uso del regadío supone más del 90% de la demanda de agua consuntiva. Pero lo que la normativa pide a la planificación hidrológica es conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, además de la satisfacción de las demandas de agua, buscando el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. Para ello se debe proteger la calidad del agua, economizar su empleo, incrementar las disponibilidades del recurso, y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

4.118. Escrito de observaciones Nº 1297

Presentado por: Alberto Moreno Jiménez.

En nombre de la Comunidad de Regantes la Vega de Navamorisca y Losar del Barco por la regadera Madrigala.

Alegación 1. Presa o azud de la Madrigala

1. Se incluyan en el visor MIRAME el canal de la regadera Madrigala según plano adjunto y que se modifiquen las características del V-flat llamado Madrigala y el punto de toma de la misma una vez terminadas las obras de acondicionamiento.

Respuesta

Se procede digitalizar la regadera Madrigala. La digitalización realizada es aproximada ya que los mapas adjuntos en papel no permiten mayor precisión. Se solicita, de este modo, a la comunidad de regantes, planos en formato digital de la regadera para poder sustituir a los realizados provisionalmente.

Se ha revisado también la cartografía del parcelario vinculado con la comunidad de regantes, confirmando que coincide con el disponible en el Registro de Aguas.

Alegación 2. Conservación de infraestructuras en el Alto Tormes

2. Un planteamiento de gestión integral del agua que contemple más allá de los cauces principales y que tenga en cuenta la función de las regaderas de la zona como acequias de careo, y la conservación de sus infraestructuras en el Alto Tormes para cumplir con las directrices que marca la DMA.

Respuesta

Los objetivos del Plan Hidrológico son, entre otros, alcanzar el buen estado de las masas de agua. No consta que las regaderas vinculadas a la comunidad de regantes sean masas de agua. Dado que el caudal de agua por las masas de agua es un parámetro muy importante para mantener el buen estado de las masas de agua, la prioridad del Plan Hidrológico es que el agua discurra por la masa de agua Río Tormes 3.

Los aspectos que se citan en el escrito podrían avalar la catalogación de ambas regaderas como masas de agua artificial. Los criterios para designar masas de agua artificial son los que se indican en la Instrucción de Planificación Hidrológica, en su apartado 2.2.2.1.2. *Masas de agua artificiales*: Se identificarán como masas de agua artificiales aquellas masas de agua superficial que, habiendo sido creadas por la actividad humana, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que previamente a la alteración humana no existiera presencia física de agua sobre el terreno o, de existir, que no fuese significativa a efectos de su consideración como masa de agua.

- b) Que tenga unas dimensiones suficientes para ser considerada como masa de agua significativa.
- c) Que el uso al que está destinada la masa de agua no sea incompatible con el mantenimiento de un ecosistema asociado y, por tanto, con la definición de un potencial ecológico.

Para la identificación de las masas de agua artificiales se tendrán en cuenta, al menos, las siguientes situaciones:

(...)

- c) Canales cuyas características y explotación no sean incompatibles con el mantenimiento de un ecosistema asociado y de un potencial ecológico, siempre que su longitud sea igual o superior a 5 km y tenga un caudal medio anual de al menos 100 l/s.

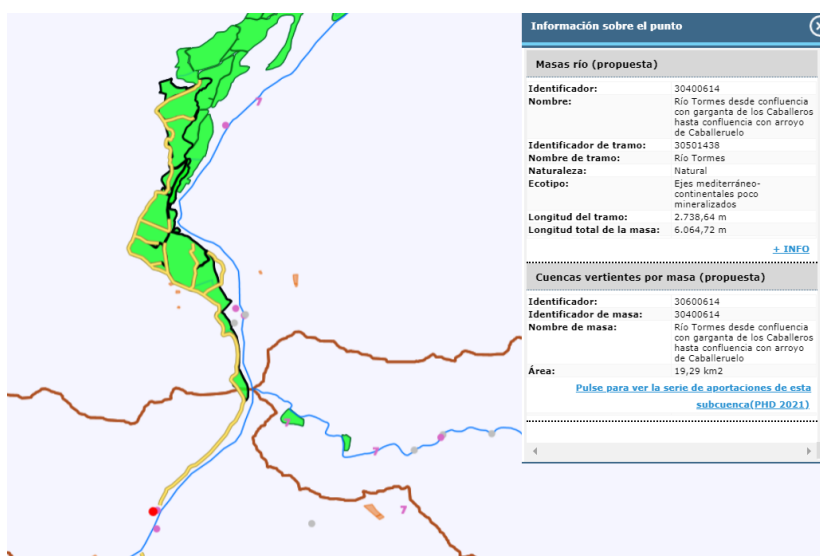
Ninguna de las regaderas cumple los requisitos para esta designación preliminar por lo que no es posible designarlas.

Alegación 3. Medidas de permeabilización y eliminación de azudes

- 3. Se reconsidere valorar las consecuencias económicas y demográficas a nivel local en el corto, medio y largo plazo derivadas de la implantación de las medidas de permeabilización y eliminación de presas y azudes frente al impacto que tiene sobre el ecosistema la conectividad fluvial, en el actual escenario de cambio climático y retroceso demográfico; así como la aplicación del art. 4.5 de la DMA.

Respuesta




La Comunidad de regantes la Vega de Navamorisca y Losar del Barco por la regadera Madrigala toma sus aguas de la masa 30400614 – Río Tormes 3.



Fruto del periodo de consulta pública se ha revisado la caracterización hidromorfológica las masas de agua así como las medidas a aplicar, las cuales para la masa Río Tormes 3 son las siguientes:

30400614 - Río Tormes 3

Medidas vinculadas a la masa de agua propuesta

| | Código medida | Nombre medida | Presupuesto | Periodo de ejecución | Estado | Grupo | Observaciones |
|---|---------------|---|-------------|----------------------|--------------|--------------------------------------|-------------------------------|
|  | 6405111 | Medida adicional por zona de protección de hábitat o especie en la masa 30400614-Río Tormes 3 | 10.983,00 | 2022-2027 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas | |
|  | 6404393 | Medida de restauración. Revisión concesional y demolición o permeabilización de obstáculos transversales en la masa 30400614-Río Tormes 3 | 217.524,13 | 2022-2027 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas | |
|  | 6405160 | Medida OMA. Estudio de caracterización adicional de presiones potencialmente significativas en masas de agua sin impacto | 500.000,00 | 2022-2027 | No comenzada | Planificación y control | Vinculado a 462 masas de agua |

Respecto a las medidas permeabilización de la masa, se han identificado en la masa de agua un total de 7 obstáculos al río, de los cuales todos suponen una presión potencialmente significativa. La mejora en el estado de la masa de agua debe hacerse compatible el mantenimiento del sistema de presas que retenga el agua para usos agrícolas, ya que altera, no sólo el flujo de caudales líquidos, sino también de caudales sólidos y fauna piscícola. El plan hidrológico no plantea la eliminación de obstáculos vinculados a usos con derecho, pero sí la permeabilización de los mismos mediante los adecuados dispositivos de paso. Sólo así se podrá conseguir el buen estado de la masa de agua Río Tormes 3, ya que ésta es la principal causa por la que la masa se encuentra en estado peor que bueno.

Se debe enfatizar que el plan no sí tiene en cuenta medidas centradas en mejoras relevantes para los habitantes. Plan no desatiende a las necesidades de los mismos, en especial a las del sector agrario, sobre todo en una cuenca donde consume el 90% de la demanda total. El Programa de medidas del Plan (PdM), que recoge las medidas que promueven todas las administraciones y los usuarios, cada una en su campo de competencias, es un buen reflejo del sesgo que tiene el Plan Hidrológico. En el marco del programa de medidas se han analizado y, en su caso, recogido, las propuestas concretas recibidas en las distintas zonas de la cuenca. Se debe decir que casi 2000 millones de los 2700 millones de euros del PdM del Plan tienen de una forma u otra una incidencia clara en el medio rural de la demarcación hidrográfica del Duero y en concreto del regadío.

Alegación 4. Proceso de concertación de los caudales ecológicos.

4. Se ponga en práctica el art. 18.3 del RPH que dice *“El proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollara conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas”* y se ponga en marcha un proceso de concertación con las comunidades de regantes que permita lograr todos los objetivos que persigue la medida minimizando las restricciones y su impacto en los aprovechamientos agrícolas.

Respuesta

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales

ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo.

Los caudales ecológicos han sido fijados sin considerar los usos y demandas, tal y como establece el artículo 59 del TRLA: *Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.*

Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,..)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. “Zonas protegidas”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. “Inventario de recursos y Caudales ecológicos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. “Asignación y reserva de recursos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.

- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

Alegación 5. Cambio climático

5. Se sustituyan las medidas hidromorfológicas contempladas en el borrador del PH para el Alto Tormes por medidas mitigadoras de los efectos del cambio climático al entender que éstas últimas son más urgentes.

Respuesta:

El cambio climático se ha considerado en el Plan de acuerdo con la información disponible y los requisitos que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica en su apartado 2.4.6. EVALUACIÓN DEL EFECTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO: El plan hidrológico evaluará el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación. Para ello estimará, mediante modelos de simulación hidrológica, los recursos que corresponderían a los escenarios climáticos previstos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Estos escenarios han sido evaluados por el CEH del CEDEX para toda España y son los que se han aplicado para el cálculo de los balances correspondientes al horizonte temporal 2039 siguiendo la zonificación que se haya establecido para la realización del inventario de recursos. También se ha contado con un nuevo inventario de recursos que al ampliar la serie de referencia hasta el año hidrológico 2017/2018 ya incorpora el efecto de reducción de aportaciones que vamos identificando. En el Anejo 2 del Plan Hidrológico se hace una detallada descripción del tratamiento dado a este fenómeno.

Además de lo anterior, en el marco de la demarcación, se consideran medidas para luchar contra el cambio climático recogidas en el plan hidrológico sometido a consulta pública:

| Código | Nombre |
|---------|---|
| 6405433 | Estudio de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación |
| 6404751 | Medida Cambio climático. Estudios para la identificación de actuaciones para recuperar un muy buen estado del bosque de ribera en masas de agua con impacto por Cambio Climático en la Demarcación identificadas en el Plan Hidrológico |

4.119. Escrito de observaciones Nº 1299

Presentado por: D. Benito Serrano Mata.

En nombre de la Diputación Provincial de Soria.

Alegación 1

Dado que las masas de agua subterránea de Soria Moncayo, Araviana y Cabrejas-Soria tiene buen estado químico y cuantitativo, se entiende incrementen las reservas de agua en cada una de las citadas masas de agua subterránea en al menos un 4% para que Soria pueda tener un desarrollo sostenible basado en los ODS, y en especial en los ODS 10, ODS 11, ODS 15.

Respuesta:

En el epígrafe 3 del Apéndice III del Anejo 6, se explica detalladamente la metodología para establecer las reservas en masas de agua subterránea. Cualquier procedimiento de hacerlo es criticable porque en el fondo se trata de aventurar las necesidades en los próximos seis años, algo de difícil cuantificación, en especial si se mantiene la tendencia de los dos últimos ciclos de planificación en los, desgraciadamente, las peticiones de recursos para nuevos proyectos empresariales en las tres masas de agua citadas ha sido inexistente.

Como se indica en el mencionado epígrafe en primer lugar, y como parte del proceso de estimación de la capacidad de los acuíferos de responder a las demandas, se considera el índice de explotación general de la masa de agua asociada a la UDA, que puede consultarse en el anejo 7 de este plan hidrológico con mayor detalle.

Para masas de agua subterráneas con un índice superior a 0,75 no se consideran reservas disponibles y por tanto estas son 0.

Posteriormente se calcula el índice de explotación de cada UDA y a partir de los valores del recurso disponible calculados en función de la restricción ambiental más exigente y de la suma de las demandas integradas en la UDA. Una vez calculado este índice se interpretan los siguientes niveles: para masas de agua subterráneas con un índice superior a 0,75 no se consideran reservas disponibles, ya que mayores extracciones supondría que la masa entrara en zona de riesgo de explotación; si el índice de explotación de la UDA es mayor de 0,6; no se consideran reservas para esta UDA; si el índice de explotación de la UDA se sitúa entre 0,5 y 0,6; se considerará el volumen menor de los siguientes: volumen extraíble hasta que el índice alcance el valor 0,6 desde su valor actual, volumen concedido en el periodo 2016-2021, 2 hm³; si el índice de la UDA es menor de 0,5 se asigna el volumen extraíble hasta que el índice aumente una décima (+ 0,1), pero con un máximo de 2 hm³ en aquellas masas en las que se considere necesario salvaguardar su recurso de forma especial.

Posteriormente, y para todas las UDA, se realiza una revisión en detalle de los anteriores indicadores

en función de la información disponible sobre aspectos que los cálculos previos no pueden estimar como son la evolución prevista de la UDA en el siguiente horizonte, incrementos planificados en las demandas, previsión de variación de los recursos disponibles, etc..

Las reservas de diversos usos en todo Soria ascienden a más de 43 hm³/año, de acuerdo con el artículo 15 de la Normativa. Pero si atendemos a las asignaciones, es decir volúmenes ya consolidados para todos los usos ascienden a 150 hm³/año. Por tanto, se ha tratado de ajustar la reserva a la dinámica social de la zona. Como se ha indicado antes la realidad de los últimos dos ciclos de planificación indica la escasa demanda de recurso hídricos en la provincia de Soria, más allá de las zonas regables del Estado. Teniendo en cuenta las proyecciones del INE para los próximos años, no parece que la tendencia identificada vaya a cambiar.

Las reservas para las masas de agua Cabrejas-Soria y Moncayo han atendido al criterio de demanda identificada en los últimos seis años y se ha tratado de mantener el valor por defecto o bien un valor similar al total de volúmenes solicitados. En el caso de Araviana, dado su carácter compartido con el Ebro, se ha tratado de poner un valor reducido hasta disponer de la información necesaria para asegurar la no incidencia a la cuenca vecina.

De todos modos se revisan las reservas de las demandas vinculadas a las masas de agua subterránea citadas para ver posibilidades de incremento de las mismas.

Alegación 2

Que se incluyan como actuaciones la ampliación de Almazán y de Ines-Olmillos como medidas de nuevos regadíos, más allá de incluir la modernización del canal de Ines y Canal de Eza.

Respuesta:

La Modernización de regadíos. Canal de Eza-Vegas de Velilla y Alcozar se incluye en el Programa de medidas (código 6404809). La modernización del regadío de la zona regable Ines Olmillos (código 6401125) se incluye en el Programa de medidas en el horizonte 2028-2027 (código 6401125). En atención a la observación y a la formulada por la JCyL se incluye en el Programa de medidas en el horizonte 2022-2027.

Los criterios para evaluar las nuevas demandas agrarias utilizados en el Borrador de Plan son:

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: asegurar que el déficit anual no es superior al 50%, el déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; y el déficit decaanual no es superior al 100% de la demanda anual en horizonte 2027 y 2033;
- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones: cumple los requisitos de garantía mínima citados anteriormente en el horizonte de reducción de aportaciones por cambio climático (2039);
- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se ampara esta actuación

Con respecto a las ampliaciones de Almazán y Canal de Ines, en el Anejo 6 se concluye que esas ampliaciones no cumplen los criterios de garantía a corto y medio plazo. En el Anejo 6 del Plan Hidrológico (páginas 618 y 619) se justifica que muchas de las demandas actuales incumplen criterios de garantía, como puede comprobarse en las Tablas de balances del mismo Anejo en todos los escenarios, en los siguientes términos:

La ampliación de superficie en la UDA 2000128 ZR Ines-Olmillos incumple los criterios de garantía de la IPH. Hay que tener en cuenta que esta UDA ya es deficitaria en la situación actual e incluso en 2027 (donde se acometería la modernización).

En este sistema [Alto Duero] las demandas agrarias 2000122 ZR Campillo de Buitrago, 2000124 RP Río Duero entre Cuerda y Almazán, 2000125 ZR Almazán, 2000126 RP Río Duero entre Almazán y río Ucero, 2000127 RP Río Ucero, 2000128 ZR Ines-Olmillos, 2000129 ZR La Vid-Zuzones, 2000130 ZR Aranda, 2000131 ZR Guma, 2000132 RP Río Arandilla, 2000133 RP Río Gromejón, 2000142 RP Río Duero entre Ucero y Riaza, 2000143 ZR Aranzuelo y 2000303 RP Arroyo de Valdanzo incumplen los criterios de garantía de la Instrucción en el horizonte 2027.

Si además se incluye el efecto del cambio climático en horizontes posteriores las demandas actuales tienen mayores déficits aún. En este escenario no es prudente incrementar las demandas en el Sistema en tanto no se haya asegurado la garantía de las existentes.

4.120. Escrito de observaciones Nº 1300

Presentado por: Dña. Pilar Diego-Madrado Zarzosa.

En nombre de Ecologistas en Acción de Ávila.

Alegación 0

Señala el enfoque inadecuado del Plan para lograr los objetivos de la planificación teniendo en cuenta que en muchos momentos son contrapuestos, la satisfacción de las demandas con el logro de los objetivos ambientales. Identifica al Plan como conformista, sin decisión para atajar los problemas de la cuenca, y una evidente falta de ambición suficiente para lograr los objetivos de la DMA. Hace un análisis en el que el regadío es el principal mal de la cuenca, causante de la mayoría de los problemas y sin externalidad positiva alguna, además de identificar al organismo de cuenca como un ente sometido a los intereses de algunos usuarios del agua (regadío e hidroeléctrico).

Faltan soluciones para el control de la contaminación difusa; no se ataja el incremento de la superficie de regadío pese al riesgo del cambio climático; los caudales ecológicos no son creíbles; no hay decisión para atajar los usos irregulares del agua; el organismo de cuenca incumple su obligación de caducar las concesiones hidroeléctricas con plazo concesional agotado; el programa de medidas es muy voluntarioso pero no es creíble por la escasa capacidad de ejecución de la CHD y el resto de administraciones; faltan controles volumétricos de extracción para todos los usuarios; los instrumentos de recuperación de costes no se adaptan a los requisitos de la DMA y no se han calculado los costes ambientales relacionados con la producción de energía y la contaminación difusa.

Respuesta:

En la visión panorámica que ofrece el escrito por el Plan Hidrológico es difícil reconocer a la cuenca del Duero, pues de problemas existentes pero acotados en el ámbito de la demarcación el escrito hace una valoración que no corresponden con lo que el Borrador de plan muestra. Parece un análisis que incluye todos los problemas del agua en España pero no derivado de los planes hidrológicos presentados, sino del estado de opinión imperante en la sociedad que sin duda es tan sesgado por unos grupos de interés como los que se critican en el escrito.

El Plan no esconde los problemas, basta revisar el estado de las masas de agua o los objetivos ambientales en los Anejos 8.2 y 8.3; también analiza las medidas necesarias para abordar esos problemas los, no en general como se hace en el escrito de observaciones, sino masa de agua a masa de agua, identificando las presiones, señalando los impactos y fijando las medidas para corregir el impacto o la presión, tal y como se pone de manifiesto en los apéndices II, III y IV del Anejo 8.3.

El Plan identifica los problemas que las nuevas demandas de regadío puede acarrear para el medio ambiente y también para la garantía de las existentes ante un escenario de cambio climático, con un detallado análisis en el Anejo 6, lo que permite descartar algunas nuevas demandas como algunas nuevas regulaciones debido a su ineficacia en esos escenarios. Y ante las demandas existentes

también aporta, en colaboración con las administraciones competentes, las posibles soluciones para minorar los efectos negativos del cambio climático.

Todos conocen, también la alegante, las dificultades para corregir los problemas de contaminación difusa en las aguas. En los apéndices IV y VII del Anejo 8.3 se incluyen los análisis del problema y una propuesta de actuaciones que se plasma en la Normativa y que supone unas exigencias fuertes para los usuarios, por lo que el Anejo 12 incorpora medidas de fomento y de auxilio para las nuevas exigencias para frenar esta contaminación.

Se incorpora un análisis de recuperación de costes que, dada la complejidad del tema, mejora el realizado en planes anteriores y sí, incluye una valoración de los costes ambientales, también de la contaminación difusa, en el Anejo 9. Y pone de manifiesto que, en contra de la opinión del alegante, la recuperación completa de los costes del agua supone que determinados usos se conviertan en inviables, lo que podría ser una buena noticia para la alegante, pero sin duda no lo es para el conjunto de la población de la demarcación hidrográfica.

La aplicabilidad de los caudales ecológicos mínimos es plena desde la aprobación del Plan vigente. El nuevo Plan incluye caudales ecológicos máximos en determinadas presas y caudales mínimos en algunos lagos y lagunas; también se han revisado los de las masas de agua no permanentes. Pueden parecer valores exigüos (a otros agentes les parecen muy altos) pero se han obtenido de los estudios realizados y han pasado por un proceso de concertación, tal y como exige la normativa vigente, como se pone de manifiesto en el Anejo 4 y en el Anejo 10.

En definitiva la visión global que ofrece el escrito de observaciones no es compartida por el organismo de cuenca a tenor de los contenidos que se han ofrecido a la consulta pública

Alegación 1

Respecto a la sostenibilidad del regadío, primer uso en volumen demandado en la cuenca, se ofrecen algunas propuestas como son: incluir medidas de gestión de la demanda ante la incertidumbre del futuro; reducir la superficie de regadío y no autorizar nuevas superficies; mayor control de los usos y restricción de autorizaciones; que toda modernización de regadíos vaya asociada a una revisión concesional; reestructurar cultivos para pasar a cultivos con menos necesidades hídricas; mejorar el conocimiento y control de los usos a través de implantación de contadores, acciones de guardería fluvial y dar acceso público al Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero; elaboración de propuestas relacionadas con los Planes de gestión de riesgos por sequía en pequeñas y medianas poblaciones; apoyo a los regadíos tradicionales; establecer contadores volumétricos y de técnicas de autodetección; el debate sobre el futuro del regadío debe basarse en un nuevo modelo de producción de alimentos, asentado en el principio de la soberanía alimentaria, que garantice un nivel de vida adecuado a los agricultores y ganaderos pequeños y medianos por los servicios que prestan a la sociedad y a la conservación del medio natural, que incentive la existencia del mayor número posible de agricultores y agricultoras en el territorio practicando una agricultura y ganadería responsable; medidas, control y vigilancia para evitar y/o recuperar a la fauna que cae a los canales de riego y se ahoga en la mayor parte de los casos.

Respuesta:

El Programa de medidas incluye 27 medidas de mejora de la gestión de la demanda del regadío a través de la modernización de las infraestructuras que permitan “hacer más con menos” y también de infraestructuras en alta como grandes canales. Todas ellas han sido propuestas por las autoridades competentes en esta materia (JCyL y MAPA, a través de SEIASA) y en el caso de canales de titularidad del Estado por MITERD.

En el Anejo 6 del Plan se han evaluado todas las nuevas demandas bajo los criterios de reducción de aportaciones que previsiblemente traerá el cambio climático. En cada sistema de explotación se ha incluido un epígrafe titulado “Diagnóstico de las nuevas unidades de demanda de regadío” donde se justifica, a partir de los balances realizados en cada horizonte de planificación, las nuevas demandas que no son viables, con el siguiente tenor:

La ampliación de superficie de la UDA 2000055 ZR Vallehondo no cumple los criterios de garantía de la IPH en 2039 (tampoco lo hace en 2033). Esto significa que la regulación de Vallehondo es insuficiente para considerar ampliaciones de riego en la cabecera del río Valderaduey. El embalse de Vallehondo no se llenaría ninguno de los años simulados en el horizonte 2039 .

De igual modo, la nueva UDA 2000054 RP Cabecera río Cea incumple los criterios de la IPH en 2039. La regulación de Valcuende de Almanza no es suficiente para plantear nuevas UDAS en la cabecera del río Cea. Esta infraestructura no se llenaría ni la mitad de los años simulados en el horizonte 2039 (solo o haría en 13 de 38 años).

La UDA 2000282 ZR Sector V Cea-Carrión, que se apoya en la balsa homónima, incumpliría los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039. Hay que tener presente, además, que la capacidad de la balsa es inferior a la demanda caracterizada, de manera que sería necesaria agua del Esla en verano para completar el suministro (suponiendo un modus operandi similar al de la UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión).

El aumento de superficie en la UDA 2000047 RP Río Valderaduey incumpliría los criterios de la IPH en el horizonte 2039. Esta UDA se alimentaría de las sueltas que podría dejar el Canal Cea-Carrión en el río Valderaduey.

La UDA 2000048 RP Valle de Aliste cumpliría los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039, si bien es cierto que no se han impuesto restricciones de caudal mínimo en la cuenca del Alistae que podrían modificar el resultado.

En cambio, la UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión, relacionada con una balsa homónima, cumpliría los criterios de garantía de la IPH en 2039.

El incremento de superficie planteado en la UDA 2000034 ZR MI Porma 2ª fase, correspondiente a la zona de Valderas, supone incumplimiento de garantía de la IPH en horizonte 2039, al igual que el resto de demandas que dependen de las regulaciones de Riaño-Porma, por lo que se considera conveniente no ampliar la superficie de regadío en esta UDA.

El incremento de superficie planteado en las UDA 2000057 ZR Canal Alto Payuelos (Centro y Cea) y DA 2000280 ZR Canal Bajo de Payuelos, suponen incumplimiento de garantía de la IPH en el horizonte 2039, sin embargo, se mantiene la ampliación de superficie al estar aprobado el Plan Coordinado de Obras.

Los aumentos de superficie simulados en 2033 en las UDAS 2000071 RP Río Burejo, 2000073 RP Río Valdavia y 2000100 RP Río Boedo, a pesar de estar amparados por nuevas infraestructuras, incumplen los criterios de la IPH tanto en 2033 como en 2039.

Esta circunstancia demuestra que las nuevas infraestructuras (Boedo, Burejo y Las Cuevas) no son capaces de hacer frente a los incrementos de superficie en las zonas que regulan. Quizás su función habría de limitarse a la consolidación del regadío existente en la actualidad (cuestión que también habría que verificar con nuevas simulaciones). Dentro de la serie corta Boedo se llena 4 años, Burejo lo hace en 5 ocasiones y Las Cuevas en una ocasión.

Por su parte, la UDA 2000102 RP Valles de Cerrato, aun considerándose una regulación adicional, incumple los criterios de garantía tanto en el horizonte que se pone en marcha (2033) como en 2039. Además, en la actualidad en la cuenca del río Madrazos ya existe la UDA 2000621 que está caracterizada con un acuífero para representar la detracción en el aluvial.

Por su parte, la UDA 2000073 RP Río Valdavia, con superficie considerada inicialmente para de 2027 de 2.595 has no presenta garantía suficiente y hace que solo pueda considerarse una asignación para 2.140 has.

El embalse de Dor se revela insuficiente para dar cobertura al incremento de superficie en la UDA 2000132 RP Río Arandilla ya que se incumplen los criterios de garantía tanto en los horizontes 2033 como 2039 (donde los déficits son todavía más cuantiosos). El embalse de Dor tan solo se llenaría en 6 años de los 38 años simulados en la serie corta en 2039 .

La ampliación de superficie en la UDA 2000128 ZR Ines-Olmillos incumple los criterios de garantía de la IPH. Hay que tener en cuenta que esta UDA ya es deficitaria en la situación actual e incluso en 2027 (donde se acometería la modernización).

La UDA 2000143 ZR Aranzuelo con la superficie modelada en 2027 de 1.300 ha, y a pesar de contar la regulación de Aranzuelo, incumple los criterios de garantía. Incluso con una superficie de 900 ha (utilizada para la determinación de las reservas) tampoco satisface al IPH; 600 ha serían las que en este marco podrían disponer de la garantía adecuada.

Ninguna de las UDAS futuras cumpliría los criterios de garantía de la IPH en 2039.

UDAS adscritas a Torreiglesias (zona del Pirón): 2000166 ZR Pirón y 2000606 Sustitución Los Arenales (Cega) Sector I se alimentarían exclusivamente de Torreiglesias e incumplirían los criterios de la IPH en 2039.

UDAS adscritas a Lastras de Cuéllar (zona del Cega): 2000168 RP Cega (aumento de superficie), 2000171 ZR Riegos Meridionales Adaja-Cega (una parte del suministro provendría del Eresma gracias a Carbonero y Ciguñuela) y 2000607 Sustitución Los Arenales (Cega) Sector II.

Las UDAS 2000168 y 2000607 se alimentan exclusivamente de Lastras de Cuéllar mientras que la 2000171 podría hacerlo tanto de Lastras como de las regulaciones del Eresma. En cualquier caso, incumplirían los criterios de la IPH en 2039.

UDAS adscritas a Carbonero y Cigüñuela (zona del Eresma): 2000605 Sustitución Los Arenales (Eresma), 2000171 ZR Riegos Meridionales Adaja-Cega (una parte del suministro también provendría del Cega regulado por Lastras de Cuéllar) y 2000608 Sustitución Medina del Campo. Incumplirían la IPH en 2039.

Se observa, por tanto, que las regulaciones modeladas no permiten garantizar los nuevos regadíos previstos en un escenario de cambio climático. Por otra parte, el descarte por parte del agente competente (DGA) de la presa de Lastras de Cuéllar, actualmente en tramitación administrativa, supone un escenario más pesimista de garantías que tampoco permite mejorar el estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Los Arenales-Tierra de Pinares.

La UDA 2000212 ZR Los Llanos de Tormes, sin ningún tipo de regulación asociada, incumple los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039. De hecho, esto ya sucede desde 2027, primer horizonte en que se analiza su funcionamiento .

Por otro lado, las ampliaciones de regadío en los ríos Gamo (2000209) y Margañán (2000210) cumplirían los criterios de garantía de la IPH, de manera que las regulaciones de Gamo y Margañán sí servirían para los aumentos analizados.

Se ha analizado, a petición de la autoridad competente, análisis de viabilidad del desarrollo completo de la UDA 2000207 La Armuña, integrada por las unidades elementales UEL 2100673 La Armuña I. Resto, UEL 2100672 La Armuña II. Resto y UEL 2100631 Riobobos-Villaflores (La Armuña II) con más de 45.000 ha de acuerdo con Decreto 1210/1973, de 10 de mayo, acordando actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca «Salamanca-La Armuña». La UEL 2100631 Riobobos-Villaflores (La Armuña II), con 6.719 ha, se encuentra en ejecución y dispone de concesión de aguas. Las UEL 2100672 y UEL 2100673, no disponen de instrumentos administrativos para su desarrollo. A todas luces esa superficie en ambas UEL no tendría cabida con el suficiente grado de garantía. Se estima que en la UDA 2000207 un máximo de 19.000 ha podrían ponerse en riego con la suficiente garantía, incluso en un escenario de cambio climático.

La UDA 2000213 ZR Embalse de Irueña, dependiente del embalse homónimo, cumpliría los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039, además sin ningún tipo de déficit

El control sobre los usos y las autorizaciones ya se lleva a cabo de forma ordinaria, para lo cual se aplican las normas vigentes (RDPH, RPH, Normativa del Plan Hidrológico,...) tanto en materia de autorizaciones como de procedimiento en la tramitación de expedientes. La Normativa del Plan señala las especificidades de determinadas autorizaciones y el RDPH y RPH las normas generales a aplicar en cada caso.

El artículo 29.7 de la Normativa señala que la *modernización de regadíos llevada a cabo con fondos públicos conllevará la modificación de la concesión para adaptarla a la mejora de la eficiencia del uso del agua producida. En todo caso los ahorros producidos como consecuencia de una modernización no podrán suponer incremento de superficie de riego.*

La reestructuración de cultivos por sí misma no tiene un sentido si no va ligada a reducir las presiones sobre diversos elementos ambientales, como puede ser el agua, el aire o los suelos. Es una materia que se regula en las normas de aplicación de la política agraria comunitaria que cada vez más está alineada con las políticas ambientales derivadas del Pacto verde Europeo. Fuera de ese marco un Plan no es competente para esa propuesta, si bien varias medidas incluidas en Plan Hidrológico dirigidas a reducir la contaminación difusa podrían encajar en esa reestructuración de cultivos pero como consecuencia de su aplicación, no como motivo principal.

El proceso de mejora en la gestión del agua a partir del mayor conocimiento es constante, en todas las facetas de la acción de las autoridades competentes. Se avanza en la implantación de contadores, pues se han instalado por los grandes consumidores: los contadores instalados en su mayoría de categorías 3ª y 4ª de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo permiten registrar un volumen anual para riego de unos 1.351 hm³/año. Si se añaden los Canales del Estado, que gestiona y controla el propio Organismo de cuenca, el volumen anual bajo sistemas de control asciende a unos 2.500 hm³, más del 60% de la demanda en la cuenca. En el caso de extracción subterránea también existe un progreso importante en cuanto a la instalación de aparatos de medida (en su mayoría de categoría 1ª y 2ª) con el fin de realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados, en especial en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo. Respecto al Registro de Aguas, la Orden AAA/1760/2016, de 28 de octubre, por la que se regula la estructura informática del Registro de Aguas y de la Base Central del Agua. La Base Central del Agua está formada por los datos obrantes en los Registros de Aguas y el Catálogo de Aguas Privadas, en tanto subsista, de los Organismos de cuenca y de las Administraciones hidráulicas de las comunidades autónomas que tengan transferidas sus competencias. La Base Central del Agua pondrá a disposición del público los resúmenes estadísticos del agua adecuados para la ordenación y gestión del territorio y para el conocimiento ajustado del estado hídrico a escala nacional. Finalmente la regulación del Registro de Aguas está en los artículos 192 y siguientes del RDPH.

El artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, señala que serán las administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes las que deben disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía. Esos planes deben ser informados por la confederación hidrográfica correspondiente y debe tener en cuenta las reglas y medidas previstas en el Plan Especial de sequía aprobado por. El Plan Hidrológico no puede ir más allá de lo estipulado por la Ley que ya supone un hito aún no atendido, pues quedan aún aglomeraciones urbanas de más de 20.000 habitantes que no han presentado este Plan de Emergencia, algunas con graves problemas de sequía.

Todos los regadíos que cuenten con su correspondiente derecho al uso del agua están amparados por la ley dependiendo de su carácter, al margen de su categoría o esencia. Por otra parte no es sencillo definir “regadío tradicional”, ni las autoridades competentes han definido esta tipología en norma alguna que se conozca.

Sobre el debate que se ofrece en relación con el futuro del regadío basado en un nuevo modelo, nada se puede aportar desde esta confederación más allá de ofrecer la información de que dispone. El Plan incluirá las medidas que las autoridades competentes ofrezcan siempre que permitan cumplir los objetivos de la planificación hidrológica fijados en el artículo 40 del TRLA.

El Plan incluye siete medidas para mejorar, acondicionar y mantener en buen estado los canales del estado. En esas medidas se encuentra incluida la construcción de dispositivos para la recuperación de fauna, en especial grandes mamíferos.

Alegación 3

En relación con la contaminación difusa se hacen algunas acusaciones al organismo de cuenca en relación con su pasividad ante los nuevos decretos de zonas vulnerables y los códigos de buenas prácticas agrarias.

Y se hacen algunas propuestas de mejora del Plan como son: priorizar los objetivos ambientales asumidos por la Directiva Marco del Agua, a través de la aplicación de un Programa de Medidas (PdM) adecuado; preservar y fomentar los sotos fluviales, bosque de ribera, como filtros de contaminación difusa; mayor compromiso del organismo de cuenca en el deslinde y la vigilancia del Dominio Público Hidráulico para mantener a salvo las riberas de roturaciones y ocupaciones que degradan y eliminan estos sotos fluviales; la participación activa de la Confederación Hidrográfica en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos de implantación de macro explotaciones ganaderas, garantizando en el ejercicio de sus funciones y competencias la preservación de las masas de agua y sus ecosistemas asociados; asumir por la Confederación que cualquier explotación ganadera tuviera una autorización de vertido; tratamiento que evite el vertido del nitrógeno amoniacal al suelo en época de no aprovechamiento por el suelo y, por tanto, su efecto contaminante; elaborar un registro de las parcelas agrícolas receptoras de los purines y efectuar un control efectivo de las operaciones de vertido de los purines a las tierras agrícolas; mayor coordinación entre las administraciones implicadas(CHD, Consejería de Agricultura y Ganadería y Consejería de Fomento y Medio Ambiente); mejora del código de Buenas Prácticas Agrarias y obligación de cumplimiento en el conjunto del territorio, y no solo en las ZV declaradas como tales; ofrecer una alternativa al actual modelo de fumigaciones en los cauces de ríos menores, arroyos, acequias etc., antes de la temporada de riegos; prohibición del uso del glifosato; alentar la disminución del empleo de abonos nitrogenados; en el caso de las piscifactorías, se debe exigir a todas las existentes que construyan una depuradora; establecer un sistema de fiscalidad a la contaminación difusa, para que “quien contamina, paga”; fortalecimiento del funcionamiento del Comité de Autoridades Competentes para que facilite el diseño de un programa de medidas ambicioso que permita alcanzar los objetivos de la planificación, garantice su implementación y permita el seguimiento de su eficacia.

Respuesta:

Se agradece la batería de propuestas que se hacen sobre un aspecto no resuelto, como es el de la contaminación difusa, que denotan un buen conocimiento del problema y de las posibles soluciones. Sin embargo, se apuntan algunas acciones que son irrealizables y otras que ya están en marcha, si bien, a juicio del alegante, no dan los resultados que imagina el propio escrito, sino mucho más discretos. Una muestra más de que la solución no es sencilla.

La observación sobre la inactividad de la Confederación del Duero en órganos colegiados como es el Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León están lejos de la realidad y quizá son fruto de una impresión de alguien que asiste a estos órganos con poca capacidad de observación o sin estar al

corriente de la preparación administrativa de esas reuniones. La CHD no solo participa con su presencia en esos órganos, sino que informa y aporta observaciones tanto a los acuerdos que se debaten como a los expedientes concretos que se instruyen en esta materia en el seno de otras administraciones. Basta revisar los expedientes de tramitación de decreto de zonas vulnerables, o los programas de actuación, o el código de buenas prácticas agrarias para comprobar que la observación que se hace en el escrito está lejos de la realidad.

Respecto a la propuesta de priorizar los objetivos ambientales asumidos por la Directiva Marco del Agua, a través de la aplicación de un Programa de Medidas, se puede indicar que en España es aplicable lo dispuesto en el TRLA, que hasta la fecha no ha sido recurrido ni puesto en entredicho por particulares, como la alegante, o por otras instancias europeas. Y en su artículo 40 señala que son objetivos generales de la planificación hidrológica conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial; y para ello tratará de incrementar las disponibilidades del recurso, proteger su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. Y eso hace el Plan Hidrológico sometido a consulta pública, de acuerdo con la política del agua que fija el Gobierno de España que, en todo caso tendrá en cuenta que está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establecen las administraciones públicas estatal, autonómica y local.

El Plan a través de su Normativa trata de mejorar e impulsar los sotos fluviales y el bosque de ribera, no solo como filtros de contaminación difusa, algo que pueden también desarrollar otro tipo de actividades (como las plantaciones de choperas), sino también como corredores ecológicos de gran interés y mejora del estado ecológico de las masas de agua. En ese sentido específicamente hay 33 medidas dirigidas a la revegetar los cauces afectado por canalizaciones y aquellos cuya valoración de vegetación de ribera es deficiente. También algunas limitaciones de la Normativa a los usos del DPH contribuyen a ese objetivo que apunta la observación.

El compromiso del organismo de cuenca con la vigilancia y protección del DPH es total, dentro de las posibilidades que tiene tanto de recursos humanos como económicos que ya se apuntaron en el ETI. Aunque el deslinde corresponde a la Administración, podrá realizarlo por propia iniciativa o a instancia de los interesados. En este último caso, todos los gastos que se deriven de la tramitación del procedimiento y de las operaciones sobre el terreno que correspondan correrán a cargo del solicitante. Los trabajos realizados en el ámbito del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables para determinar el DPH cartográfico tiene suficiente robustez para que las administraciones puedan ejercer sus funciones de protección y vigilancia del DPH, sin menoscabo de que en los casos que se consideren oportunos deba acudir a un procedimiento de deslinde de acuerdo con el artículo 240 y siguientes del RDPH. De cualquier modo, siempre queda la posibilidad de que la entidad alegante puede solicitar este deslinde en aquellos tramos en los que considere que los valores que permitiría proteger ese procedimiento lo requieran, en cuyo caso el Organismo de cuenca procedería al mismo en los términos fijados por el RDPH.

La Confederación Hidrográfica ya participa, a petición de los órganos instructores, en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos de implantación de explotaciones ganaderas, pequeñas y grandes, normalmente informando sobre aspectos que deba incluir el documento de alcance y, posteriormente, informando el estudio de impacto ambiental. En estos procedimientos su

informe es uno más de los que el órgano instructor recaba, sin que sea de carácter vinculante en ningún caso.

No corresponde a la Confederación la competencia de emitir la autorización ambiental integrada para la instalación de una explotación ganadera, sino al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma. Es también esta administración autonómica quien caracteriza los residuos de las explotaciones ganaderas, que no son considerados vertidos, y quien autoriza su valorización en su caso. Los artículos 6.3 y 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, habilitan a los organismos de cuenca a que determinadas actividades que puedan poner en riesgo el estado de las masas de agua puedan ser limitadas incluso aunque su competencia no afecte a la actividad que es perjudicial. De hecho la Normativa del Plan Hidrológico en su artículo 38 fija limitaciones a esas explotaciones cuando cualquiera de sus actividades pueda afectar a masas de agua con presiones por contaminación difusa.

No es competencia del organismo de cuenca la autorización para valorizar los purines como aplicación al suelo, por lo que se entiende que esta propuesta debe valorarla el órgano competente de la comunidad autónoma.

Siempre es mejorable la coordinación entre administraciones con competencias en parcelas parciales de una misma actividad como es una explotación ganadera. Pero del tenor del escrito no se identifica en qué sentido lo considera el alegante. Se puede indicar que el 2 de diciembre de 2013 la CHD, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, suscribieron un Protocolo de colaboración en materia de tramitación de expedientes administrativos de diferentes ámbitos y seguimiento del estado de las masas de agua. El plazo de vigencia del citado Protocolo, de acuerdo con la Disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, finaliza a los cuatro años de entrar en vigor la mencionada Ley, por lo que el Protocolo caducó el 2 de octubre de 2020. Actualmente está en fase de elaboración un nuevo instrumento de colaboración que ha de basarse en la Ley 40/2015.

Desde 2013 el organismo de cuenca viene exigiendo la aplicación del código de Buenas Prácticas Agrarias (CBPA) en todas las actividades que autoriza y que pueden incrementar la contaminación difusa en masas de agua en mal estado químico. Modificar el CBPA corresponde a la administración competente.

La Normativa incluye en su artículo 18.4 unas bandas con la finalidad de mejorar la protección de la calidad del agua ante la incidencia ecológica desfavorable de la contaminación difusa, en las que la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios no podrá realizarse a menos de 5 m de los cauces de corrientes naturales, así como de los lechos de los lagos y lagunas y los embalses superficiales, sin perjuicio de que pudiera ser necesario mantener una distancia superior, cuando una norma así lo indique o la protección del dominio público hidráulico lo requiera. También se indica que los sistemas de almacenamiento de residuos ganaderos se ubicarán, con carácter general, a una distancia mínima de 100 metros de cauces, lagos, lagunas, embalses o humedales, ampliándose a 200 metros en el caso de cauces, pozos, manantiales y embalses con captaciones de agua destinada al consumo humano, así como de zonas de baño declaradas por la Comunidad Autónoma.

Como se sabe, en 2017 la Comisión Europea concedió una aprobación de cinco años más para el uso del glifosato, es decir hasta el 15 de diciembre de 2022, lo que significa que podrá utilizarse como sustancia activa en los productos fitosanitarios hasta esa fecha, siempre y cuando las autoridades nacionales hayan autorizado el producto tras evaluar la seguridad. Las autoridades nacionales de Francia, Hungría, los Países Bajos y Suecia —que conforman el Grupo de evaluación del glifosato (AGG)— han examinado todas las pruebas presentadas por las empresas que solicitan una nueva autorización para comercializar la sustancia en la UE. El proyecto de informe del AGG tiene unas 11.000 páginas y se ha entregado a la Autoridad Europea de Sanidad Alimentaria (EFSA) y a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA). Ambas entidades organizarán ahora consultas paralelas sobre el proyecto de informe, abiertas al público y deberán emitir dictamen sobre su uso antes de que finalice 2022.

El régimen económico financiero del agua se fija en el TRLA y en las normas de carácter autonómico y local. En el ETI se ofrecieron pautas para aplicar a los servicios del agua la recuperación de costes que puede tenerse en consideración por el legislador. No es tarea de un Plan fijar normas de recuperación de costes para las que no está habilitado, sino ofrecer un estudio de recuperación de costes como el que aparece en Anejo 9 y analizar el impacto de una plena de recuperación de costes sobre cada uso.

La composición y funcionamiento del Comité de Autoridades Competentes está tasado en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero. La norma citada lo constituye como el órgano que se hace responsable del Programa de medidas de cada autoridad. En el ETI se puso de manifiesto las deficiencias encontradas en su tarea y también los modos de corregirlas. Las posibles mejoras identificadas no se han implantado hasta el momento.

Alegación 4

En relación con la aguas subterráneas proponen la reducción sustancial de las demandas agrarias que son las principales causantes del mal estado cuantitativo, a través de una mejor información de los recursos hídricos (a través de inventario público y que se pueda manipular), o con la instalación de caudalímetros para el control de las captaciones y de las extracciones, pero que no son suficientes por sí solas para lograr resultados tangibles.

Igualmente se muestra desacuerdo con la medida que propone la CHD para la mejora de las aguas subterráneas, que consiste en la sustitución de bombeos por recursos superficiales en aquellas masas de agua subterránea que se encuentran en mal estado cuantitativo, para que el índice de explotación se sitúe por debajo de 0,8 en el horizonte 2027.

Otras propuestas en relación con las aguas subterráneas son: recuperar cualitativa y cuantitativa de las masas de agua subterránea, que son la reserva estratégica para periodos de sequía; adoptar ya el enfoque de gestión de riesgos, basado en la acción preventiva de protección de las zonas de captación; urgente proceder a la protección estricta de todas las fuentes de captación de agua para abastecimiento humano, con el fin de protegerlas de fuentes contaminantes, especialmente de la creciente contaminación difusa agraria por nitratos, pesticidas y arsénico; reducción de superficie de regadío; control de captaciones, técnicas de teledetección, uso de caudalímetros.

Respuesta:

Todos los aspectos que se indican en la alegación se abordan en el Plan, unos específicamente en su Normativa otros en normas como el RDPH, orden de contadores, Ley del Plan Hidrológico Nacional,... El artículo 38.2 se habilita para limitar los aprovechamientos para el regadío en masas de agua subterránea en mal estado; cerrar a nuevos aprovechamientos concesionales las masas de agua en mal estado cuantitativo, tanto en Zona no autorizada como en Zona con limitaciones específicas; aplicar a las modificaciones de características de aprovechamientos en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo “peajes” de recurso con el fin de rescatar volúmenes para recuperar la piezometría, no otorgar novaciones en masas en mal estado cuantitativo, limitar la superficie de riego; continuar con el seguimiento de las extracciones de aguas subterráneas a través de contadores y sistemas indirectos de validación del consumo.

Sin embargo, colisiona con la postura de la alegación la eficacia de la sustitución de bombeos para recuperar el estado cuantitativo de las masas de agua. Y en el escrito no se ofrece un argumento de esa oposición a la sustitución de bombeos. Por ello invitamos al alegante a que revise la información de cómo se afecta la piezometría cuando se han sustituido esos bombeos, por ejemplo en la Moraña de Ávila o la Tierra del Vino de Salamanca, donde los registros dan buena cuenta del efecto de esta práctica. La sustitución de bombeos, donde es posible, no supone agravar el problema de explotación de aguas subterráneas sino intentar resolverlo sin dañar gravemente a la actividad económica. Por otra parte es difícil encontrar en el sector del regadío unos usuarios más eficientes que los de agua subterránea: el hecho construir y mantener las extracciones sin auxilios públicos los lleva a ser muy eficientes.

Respecto al inventario público que se propone, señalar sólo que no hay inventario más fiable que el Registro de Aguas y los registros de pozos de la Sección de Minas de las comunidades autónomas. Desde la Dirección General del Agua se impulsa la puesta a disposición del público del Registro de Aguas, a salvo los datos de carácter personal que, a tenor del escrito, parece que también deberían publicarse, aspecto que no compartimos por ser claramente ilegal.

La aplicación de la nueva Guía de evaluación del estado de las masas de agua aprobada por Resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente en octubre de 2020 y aplicada en la cuenca del Duero, incluye ese enfoque de gestión de riesgos al que se refiere la observación. En el Anejo 7 y 8.2 se incluye esa información que se alinea con lo aportado por el alegante. Las zonas de captación para consumo humano disponen de su zona de protección, definida de acuerdo con la mejor información disponible, pese a reconocer que puede haber margen de mejora.

En anterior observación, sobre la sostenibilidad del regadío, se hizo referencia al ritmo de instalación de contadores de las categorías 1ª y 2ª (la mayoría de los que afectan a aguas subterráneas) en la cuenca. También se utilizan en la cuenca técnicas de teledetección como herramienta de control y seguimiento desde hace varios años en dos ámbitos: la planificación hidrológica y la vigilancia y protección del DPH.

Alegación 5

El cambio climático condiciona significativamente tanto los demás temas identificados como la consecución de los objetivos ambientales, sin embargo la importancia de este tema no se refleja en los diagnósticos y las propuestas que se presentan a lo largo de todo el documento.

La sección de alternativas del Plan se limita a enunciar una relación de posibles medidas sin vincularlas a sistemas de explotación concretos, sin presentar una evaluación de las medidas abordadas hasta el momento, y sin concreción en las medidas que se consideran más adecuadas.

Las nuevas demandas para usos económicos (agrícolas, industriales o energéticos) deben analizarse teniendo en cuenta la estimación de los recursos disponibles enmarcados en un contexto de cambio climático. Y para ello es necesario una mejora del conocimiento de los usos y recursos. Se considera necesario regionalizar la cuenca, en cuanto a las presiones de demanda y el diferente grado de variación de recursos como consecuencia de los resultados de los modelos de CC, para hacer una planificación más regionalizada.

Se realizan algunas propuestas para determinados usos. Para el uso agrario se propone: realizar una auditoría de todos los perímetros de regadío existentes, que permita conocer diversos parámetros (localización, superficie, fecha de creación, origen u orígenes de los recursos hídricos utilizados, situación jurídica del perímetro de riego y de los recursos hídricos utilizados, volumen de agua concedida y sistema de control del uso real del agua) y que fuera actualizada y publicitada; evaluar los costes económicos y de los objetivos alcanzados con las modernizaciones de regadíos, revisando a la baja las concesiones y cuantificando el agua ahorrada; en el caso de regadíos históricos valorar los impactos paisajísticos, culturales y ambientales de los procesos de modernización.

Para uso urbano e industrial se propone: aplicar un modelo de gestión integrada del ciclo urbano del agua innovadora y sostenible impulsando la depuración con filtros verdes y otras medidas, el aprovechamiento de aguas regeneradas y el drenaje urbano (Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible; impulsar la elaboración periódica de un inventario de abastecimientos; implantar dobles circuitos (aguas potables/no potables) en el suministro de agua, tanto en alta (para abastecimiento urbano e industrial con el fin de evitar el uso de agua potable para usos como la limpieza o baldeo de calles), como en baja (evitar la utilización de agua potables en usos que no requieren esta condición); reducir la reducción de dotaciones concesionales para abastecimientos urbanos una vez modernizados; reutilizar aguas regeneradas y soluciones basadas en la naturaleza para riego de jardines, baldeo de calles, etc.);

En relación con el agua para el mantenimiento de los sistemas naturales se propone: mejorar el régimen de caudales ecológicos en todas las masas de agua tipo río para mejorar la resiliencia de los ecosistemas fluviales frente al cambio climático, fijando los cinco componentes del régimen de caudales ecológicos, garantizando el cumplimiento efectivo de los regímenes de caudales y aplicando una gestión adaptativa; priorizar la utilización de las aguas a través de circuitos naturales y favorecer los servicios ecosistémicos del agua.

Se hacen también propuestas sobre cómo gestionar mejor las sequías: aplicar medidas adicionales de flexibilización y gestión adaptativa de las distintas demandas, de forma que se garantice el uso prioritario de abastecimiento, se mantengan los caudales ecológicos y el buen estado de las masas de

agua y se minimicen los daños, distribuyendo los costes de la sequía con criterios de equidad social; estas medidas deberían estar centradas en la gestión de la demanda, con medidas de carácter regulatorio y de educación y concienciación ciudadana; impulsar los planes de gestión de riesgo por sequía tanto en las poblaciones de más de 20.000 habitantes que aún no tienen aprobados sus planes de emergencia, como en poblaciones medianas y pequeñas

Respuesta:

Se agradece el esfuerzo de proponer un elenco de medidas tan amplio, probablemente tomados de catálogos generales de medidas de mejora de la gestión del agua, si bien la mayoría de ellos están contemplados en el propio Borrador de Plan presentado.

Sin duda hay acuerdo con el alegante en cuanto a la incidencia que el cambio climático puede tener sobre la gestión del agua en la demarcación hidrográfica del Duero. Por ello en el Plan actual se ha realizado un análisis no sólo del efecto de este fenómeno sobre el ámbito planificador del agua sino también se ha plasmado en decisiones concretas que delinear el Plan.

En relación con el tratamiento del cambio climático en la cuenca del Duero se indican tres acciones que suponen una mejora de la caracterización respecto a planes anteriores. Una nueva evaluación de los recursos hídricos que se concreta en nuevas series de datos de recursos hídricos en régimen natural, incluyendo los años 2005 a 2018 y mejorando la caracterización. Una revisión de las proyecciones de cambio climático sobre las series históricas de aportaciones de recursos hídricos, realizada por el CEH en 2017 y mejorada en 2020, con un detalle masa a masa de los efectos del cambio climático no a nivel global sino a nivel mensual, lo que permite una mejor caracterización del efecto sobre los recursos de cada estación. Una incorporación de los estudios realizados por el CEH en los balances de recursos y demandas a nivel de masa cuenca vertiente, lo que supone esa regionalización a la que se refiere el escrito de observaciones. Todo esto se explica de manera detallada en el Anejo 1 de la memoria del Plan y en su apéndice IV. Por tanto, en contra de lo que se indica en el escrito, el Plan ha realizado una mejora adicional del diagnóstico del posible efecto del cambio climático. Y además ha trasladado a medidas concretas ese diagnóstico, por ejemplo identificando aquellas demandas que no tiene cabida (ver respuesta anterior y epígrafe Diagnóstico de nuevas UDAs que figura en Anejo 6 en cada sistema de explotación); incorporando los efectos del cambio climático regionalizado (por masa de agua y sistema de explotación) en el sistema de gestión de la cuenca; señalando medidas dirigidas a refuerzo de abastecimientos urbanos con riesgo en ese escenario, y señalando medidas de mitigación de cambio climático en el Programa de medidas (como 6404751 o 6405433).

Estas acciones dan cumplimiento al epígrafe 2.4.6. (Evaluación del efecto del cambio climático) de la IPH, en la que se pide al plan hidrológico que evalúe el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación, estimando, mediante modelos de simulación hidrológica, los recursos que corresponderían a los escenarios climáticos previstos en la propia IPH. Esta evaluación se realizará para el cálculo de los balances correspondientes al horizonte temporal 2039 siguiendo la zonificación establecida en el nuevo inventario de recursos. Sin duda la publicación de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, exigirá a las autoridades del agua una mayor profundización en este fenómeno como deja de manifiesto el

contenido de sus artículos 17 y 19, algo que deberá ir implementándose a lo largo de próximo año y siguientes.

Respecto a las propuestas que se hacen para adaptar al cambio climático los usos agrarios, se indica que la auditoría solicitada no es un contenido normativo previsto en la ley de aguas. Los parámetros a los que se refiere el escrito para los usos agrarios (localización, superficie, fecha de creación, origen u orígenes de los recursos hídricos utilizados, situación jurídica del perímetro de riego y de los recursos hídricos utilizados, volumen de agua concedida y sistema de control del uso real del agua) figuran en las inscripciones del Registro de Aguas, que se mantiene actualizado, y en el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas que se va trasladando al Registro de Aguas y que incluye las anotaciones concesionales más antiguas. Como se ha dicho en respuesta anterior, hay voluntad y exigencia legal de que los Registro de Aguas sean públicos, en lo que la ley de protección de datos permite, e interoperables.

Hay diversas publicaciones emitidas por diversos organismos públicos y privados que hacen un análisis de los costes económicos y una evaluación de los objetivos alcanzados con las modernizaciones de regadíos, tanto por parte de los usuarios como de los propios colectivos ambientalistas. En algunos casos completamente divergentes sobre la misma realidad. Por otra parte los fondos FEADER que hasta la fecha se han utilizado para financiar estas actuaciones están obligados a realizar una evaluación ex post para la propia Comisión Europea por parte de los órganos competentes como son las comunidades autónomas y el MAPA. Remitimos al alegante a esos documentos en relación con su petición. Por otra el artículo 29.7 de la Normativa del Borrador de Plan Hidrológico de la Normativa señala que la *modernización de regadíos llevada a cabo con fondos públicos conllevará la modificación de la concesión para adaptarla a la mejora de la eficiencia del uso del agua producida. En todo caso los ahorros producidos como consecuencia de una modernización no podrán suponer incremento de superficie de riego.*

Respecto a las propuestas relacionadas con el uso urbano, se comparten en su mayoría y de hecho el Plan incluye ese modelo en lo que es competente para regular, pues tanto el abastecimiento como la depuración son competencias de las administraciones locales. Igualmente el inventario de aprovechamientos está recogido con suficiente exhaustividad en el Registro de Aguas y el artículo 36.1 de la Normativa señala como referencia que *en las actuaciones urbanísticas se emplearán Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles (SUDs), con objeto de reducir el volumen de las aguas de escorrentía y, en consecuencia, el volumen aliviado por los colectores.*

El régimen de caudales ecológicos que figura trata de cumplir con los requisitos que establece el TRLA en su artículo 42, aquellos que permitan mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición. Para su establecimiento el organismo de cuenca ha realizado estudios específicos y, su implantación se ha desarrollado conforme a un proceso de concertación que tuvo en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. Tal y como se ha realizado el seguimiento de los caudales mínimos desde 2016, se hará con la entrada en vigor del nuevo Plan 2022-2027 para realizar una gestión adaptativa.

Las sequías tienen su tratamiento en los Planes especiales de sequía aprobados por Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, y que deben ser revisados a lo largo de 2024. En el Plan de sequías vigente se establecen las medidas que se proponen en el escrito de alegaciones: medidas adicionales para flexibilizar y gestionar adaptativamente las distintas demandas, garantizando el uso prioritario de abastecimiento, manteniendo los caudales ecológicos en espacios protegidos de Red Natura 2000. Respecto a los planes de emergencia recordar que sólo son obligatorios para aglomeraciones de más de 20.000 habitantes, no para las más pequeñas, que pueden adoptarlos como medida adicional para hacer frente, en sus competencias las sequías.

Alegación 6

Respecto a las condiciones hidromorfológicas de las masas de agua, el alegante ofrece diversas propuestas no contempladas en el Plan y otras que sí lo están valorando positivamente su inclusión. Entre las medidas que no figuran en el Programa de medidas proponen: establecer un régimen de caudales ecológicos completos, propiciando en las masas de agua con infraestructuras de regulación, la inyección de sedimentos; cualquier nueva obra hidráulica de esta naturaleza, ya sean barreras transversales como longitudinales, deberían estar sujetas a un interés público superior, con informes de viabilidad socioeconómica, ambiental y técnica preceptivos, con aplicación real del principio de recuperación de costes, y supeditada a su aprobación por el Consejo Consultivo del agua de la demarcación hidrográfica del Duero; incorporar mecanismos para el desagüe de las presas, puesto que la única adaptada en la actualidad es la presa de la Almendra.

Respuesta:

El Plan muestra el interés por el caudal sólido como parte del régimen de caudales ecológicos. Así el artículo 25 señala que *el transporte natural de material sedimentario sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico. La evaluación del impacto de las obras transversales al cauce, prevista en el artículo 126 bis.5 del RDPH, garantizará que las mismas no suponen un obstáculo del paso del caudal.* También se están realizando estudios sobre la posibilidad de incluir en los caudales generadores la aportación de caudal sólido con el fin de evaluar su efecto sobre las masas de agua y la morfología fluvial, incluida la presa de Almendra.

El artículo 39 del RPH ya aborda con extensión las actividades que puedan suponer una modificación de las características físicas de las masas de agua o su deterioro, en su nueva redacción, de enero de 2022. Allí se indica que bajo determinadas condiciones *se podrán admitir nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea aunque impidan lograr un buen estado ecológico, un buen estado de las aguas subterráneas o un buen potencial ecológico, en su caso, o supongan el deterioro del estado de una masa de agua superficial o subterránea. Asimismo, y bajo idénticas condiciones, se podrán realizar nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible aunque supongan el deterioro desde el muy buen estado al buen estado de una masa de agua superficial.* Esas condiciones exigidas son: *que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua; que los motivos de las modificaciones o alteraciones que hayan sido autorizadas conforme al procedimiento regulado la disposición adicional única del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico; que los motivos de las modificaciones o*

alteraciones sean de interés público superior o que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean superados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud pública, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible; y finalmente, que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.

Alegación 7

A pesar de que el Reglamento de Planificación Hidrológica define el régimen de caudales ecológicos y de que tienen un carácter prioritario frente al resto de los usos, este Plan hidrológico pasa por ellos de puntillas.

No son admisibles, ni conformes a la legalidad, las interpretaciones que consideran que si el estado de una masa de agua es bueno, no deben establecerse caudales ecológicos que mejoren los previamente existentes, o que estos pueden establecerse o mantenerse en los rangos de caudales mínimos más bajos.

Dicho esto, la CH del Duero dedica casi toda su atención a mostrar una simulación cuyo objetivo es determinar si ampliando los caudales máximos hay agua suficiente para los regadíos, de forma que el esfuerzo se centra en garantizar las demandas y en comprobar cómo ello afecta a los caudales máximos.

El escrito incluye las posibles decisiones que en el ETI se plantearon en relación con este tema importante y que el alegante reitera y que son: estudiar y definir el resto de componentes del régimen de caudales ecológicos en todas las masas de agua; definir los requerimientos hídricos en lagos y zonas húmedas; caracterizar las masas de agua no permanentes y revisar el régimen de caudales ecológicos aplicable a estas masas; revisar el régimen anual de caudales del Convenio de Albufeira; aplicar un indicador biológico de ictiofauna, relacionado con caudales ecológicos; ajustar régimen de caudales ecológicos teniendo en cuenta el nuevo inventario de recursos hídricos de la cuenca y las nuevas geometrías de las masas de agua superficial definidas para el tercer ciclo de planificación; incrementar los caudales ecológicos de invierno y primavera en algunas masas de agua; desarrollar un programa de implantación los caudales ecológicos máximos aguas abajo de las infraestructuras hidráulicas; desarrollar un programa de implantación de los distintos componentes del régimen de caudales ecológicos según se vayan definiendo.

Respuesta:

En relación con los caudales ecológicos el escrito reitera muchos de los contenidos del ETI, mezclando los contenidos del ETI que se han incorporado al Plan, con otros que son norma básica en relación con esta materia, y con otros, en fin, que no pueden abordarse en el Plan hidrológico por ser incompetente. No queda claro cuál es la propuesta u observación que se hace en el escrito más allá de que ninguna de estas medidas tiene fecha, ni presupuesto, sin embargo si presupuestan en las alternativas, los costes de mejora de regadíos o de nuevas infraestructuras para incrementar la oferta de recurso.

Los caudales ecológicos son una restricción al uso del agua por tanto las concesiones existentes y las futuras deben respetarlo. El Plan fija caudales mínimos en todas las masas de agua, caudales máximos en 14 puntos donde son relevantes, caudales generadores en determinadas presas y tasas de cambio. Además se fijan necesidades hídricas de lagos y lagunas, se fijan nuevos caudales ecológicos en sesenta y ocho masas de agua no permanentes, se incluye en la evaluación del estado de las masas de agua el indicador EFI+ que permite mejorar el peso de los indicadores de calidad biológicos en la evaluación del estado; se han revisado los caudales mínimos para adecuarlos al nuevo inventario de recursos y se han corregido determinadas incoherencias de masas de agua contiguas. Por tanto atiende a la normativa aplicable sobre caudales ecológicos y a la mayoría de las sugerencias que hace el escrito del alegante. Todo ello se muestra en el Anejo 4 del plan Hidrológico.

Alegación 8

Consideran la inclusión de las presas de La Rial y Los Morales en el Plan Hidrológico un desatino absoluto por parte de la CHD, que pretende seguir aumentando la oferta a través de la implementación de soluciones mercantilizadoras del recurso y agresivas con el medio ambiente, en pleno siglo XXI. Además no se ha podido acceder con carácter público a los informes justificativos desarrollados o contratados por la CHD tales como el “Estudio de viabilidad económico-financiera de las presas de la Rial y los Morales”.

Por otra parte la aprobación en la Cámara Baja de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, ampara una serie de principios rectores a), b), c), j) y m), que se verían menoscabados en el proyecto, considerando la insostenibilidad del modelo agroindustrial que se pretende salvaguardar por su ingente consumo de agua y causalidad directa en la contaminación química derivada del uso de fertilizantes y fitosanitarios derivados del petróleo

Los cálculos económicos presupuestados para el llenado de las presas por bombeo han quedado obsoletos debido al alto precio actual de la electricidad. Esta modificación ha de ser tenida en cuenta para la justificación de su antes “presunta viabilidad”.

Señalamos el ingente volumen de pérdidas de agua que se producen en unas infraestructuras de riego mal mantenidas, ineficientes y poco tecnificadas, que puede alcanzar hasta un 30-60% del recurso circulante en la cuenca del Duero y, hasta un 70% en el canal de Carrizo, que lleva años destrozado. También señalan la falta de previsión en la gestión del recurso, ya que se otorgan tantos riegos como posibilidades máximas ofrecen las reservas, sin una apropiada planificación interanual, que alcanzó su episodio más crítico en el verano de 2017 con el embalse de Luna a un nivel de capacidad del 3%. Sostiene el escrito que existe un derroche mayúsculo de agua para riego, con unas asignaciones de 6.150 m³ Ha/año, se conservan sistemas de riego “al pie o a manta” y sistemas optimizadores como el goteo, brillan por su ausencia. No obstante, no todo se arregla con modernizar los regadíos, ya que en nuestro país ha quedado demostrado que modernizar regadíos ha sido sinónimo de aumentar la superficie de regadío, por lo que el ahorro de agua es nulo o incluso hay un déficit. Además se han sobredimensionado las necesidades hídricas debido a las dotaciones que requiere el monocultivo de maíz, sobretudo en el Páramo leonés, probablemente el producto más inadecuado para alcanzar los objetivos auspiciados desde Europa con el desarrollo de un pacto Verde con capacidad transformadora.

Mantener estas presas en el plan hidrológico supone ignorar el rechazo social inequívoco que suscitan estos proyectos en los municipios afectados y colindantes, donde fueron rechazados por unanimidad en los plenos municipales celebrados en su día por todos los ayuntamientos: Turcia, Cimanos del Tejar, Llamas de la Ribera y Carrizo de la Ribera, tal como reflejan las actas de dichos plenos.

La capacidad de embalse en la provincia de León es de 2.000 hm³, una cantidad nada despreciable para una población de 451.436 habitantes (INE 2021). En la provincia de León existen presas, como la de Villagatón, 20 años construida y aún sin uso en el mismo sistema del Órbigo, o, la de Casares, que con el cierre de la térmica de la Robla deja un remanente hídrico de la concesión caducada.

Instamos a la Confederación Hidrográfica a que las soluciones para cubrir la demanda creciente o la existente, no sean la de la creación de nuevos embalses, que en un escenario de cambio climático, se ha demostrado su inutilidad. No podemos anegar media provincia para que otra media sirva a la agroindustria mundial, no es sostenible (ni rentable).

Respuesta:

Las presas de La Rial y Los Morales se encuentran en el Plan vigente y se han incluido en el Plan 2022-2027 para reforzar la garantía de los regadíos y otros usos en el sistema de explotación Órbigo. Como se pone de manifiesto en el Apéndice III del Anejo 8.3. En él se indica que el embalse de Barrios de Luna (308 hm³ de capacidad) regula el suministro de todo el sistema de explotación Órbigo (subsistema Luna-Órbigo), que suma un total de 150.000 habitantes equivalentes de León y La Bañeza (20 hm³/año) y 47.000 ha de regadío, al tiempo que garantiza caudales ambientales mínimos en los ríos Luna y Órbigo (60 hm³/año). Para suministrar agua a la zona regable Páramo Bajo con 26.000 ha, dependiente del Sistema de Explotación Órbigo, se planteó la construcción del embalse de Omaña. Por Resolución de 7 de mayo de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, se publicó la declaración de impacto ambiental negativa que impidió esa construcción. Como consecuencia, para suministrar agua a las 26.000 ha del Páramo Bajo, se vincularon 20.000 ha al sistema de explotación Esla y 6.000 ha al sistema Órbigo. Por tanto, con esa decisión del Organismo de cuenca se vincularon al embalse Barrios de Luna 53.000 ha, que son las que ahora abastece (272 hm³/año). Esto hace que la capacidad del embalse sea insuficiente para el suministro con garantía a las zonas regables, siendo un problema que ya se manifiesta en el presente y que lo hará aún más en el futuro (según se dispone en los siguientes apartados).

En el Borrador de Plan Hidrológico se incluye el efecto del cambio climático, valorado por el Cedex en su informe de 2017 en un valor medio del 11% de reducción de las aportaciones (disminuyendo las aportaciones medias desde 397 hasta 369 hm³/año), en el horizonte 2039 y en función de ese escenario se analizan las garantías y las restricciones ambientales. En ese escenario, con las infraestructuras actuales (embalse de Barrios de Luna) y una mejora global de gestión de la demanda (reducción de demanda a través de modernización de todos los regadíos del Sistema), se incumple las garantías de suministro de agua al uso regadío.

El desequilibrio existente entre la capacidad de almacenamiento (308 hm³) y los usos dependientes (352 hm³) se hace evidente durante los años de sequía, cuando la escasez limita la disponibilidad del recurso para el regadío del páramo leonés.

Ya en su momento se propuso la construcción de una presa en el río Omaña, no regulado, para resolver esta problemática. Esta solución, que ha sido estudiada con diferentes variaciones de volumen embalsado (200, 120 y 80 hm³) a lo largo de los años, podría constituirse como la única actuación que resolvería la problemática de regulación del sistema Órbigo por sí sola (si se considera el volumen de 200 hm³). Sin embargo, la evaluación ambiental negativa de mayo hizo que se abandonara el proyecto. A partir de ahí, se han estudiado otras alternativas, que resolverían el problema en menor grado y siempre formadas por diferentes fases. Las actuaciones de ejecución de La Rial y Los Morales se encuentran siempre incluidas en estas alternativas por fases.

Por Resolución de 22 de mayo de 2018, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Sistema de regulación lateral del río Órbigo: presa sobre el arroyo de La Rial. Presa sobre el arroyo de Los Morales (León). Este procedimiento, por tanto, atiende a todas las observaciones que plantea el alegante en relación con estas regulaciones.

Por tanto, pese a ser considerada una solución decimonónica por el alegante, esta solución trata de aliviar el déficit de un sistema al que se le impone, adicionalmente, una mejora en la gestión de la demanda lo que supone a los usuarios fuertes inversiones adicionales a la financiación de las presas. De esta forma se tratará de reducir las demandas de agua como está ocurriendo en las zonas del Páramo leonés a que se refiere el escrito con el avance de la modernización del regadío.

No se termina de entender la observación de la alegante en relación con lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y los principios rectores a), b), c), j) y m), que, a juicio del alegante, se verían menoscabados en el proyecto. El modelo agroindustrial denostado en el escrito tiene muchos años de existencia y ha demostrado suficientemente que, con las correcciones necesarias, puede ser un motor del desarrollo sostenible de la zona.

La comparación de la capacidad de embalse de León con Madrid, más allá de lo anecdótico, aporta escaso valor a la observación, tal y como su contraria, por ejemplo, que Castilla y León tiene menos porcentaje de regulación que otras comunidades autónomas.

El escrito insta a la Confederación Hidrográfica a que solucione el déficit de demanda existente en el Órbigo pero no aporta alternativa, ya que rechaza, por un lado, la reducción de la demanda a través de la modernización de los regadíos, y por otro, rechaza el incremento de la oferta a través de nuevas presas. Se desconoce cuál es su criterio para dar esta respuesta a este problema, aunque se intuye del tenor del escrito, que su propuesta es dismantelar el tejido agroindustrial de la zona, algo que no encaja en los objetivos de la planificación hidrológica de acuerdo con el artículo 40 del TRLA.

Alegación 9

Hacen las siguientes propuestas en relación con la contaminación urbana e industrial: que se cumpla el tratamiento más riguroso en zonas sensibles que afecten al Támega en Portugal y que afecten a la parte española de la Demarcación del Duero, dando prioridad a aquellos vertidos que afecten a masas de agua, con zonas protegidas según el artículo 6 de la DMA, y a los más significativos cuantitativamente; cumplir el tratamiento adecuado para los vertidos de pequeñas poblaciones priorizando la depuración basada en técnicas de depuración natural, o tratamientos blandos; estimar

el impacto de los vertidos de desbordamiento de redes de saneamiento (aliviaderos), en episodios de lluvias, sobre las masas de agua, y establecer medidas correctoras; proyectar las futuras EDAR con tanques de tormenta, y depósitos de retención a la entrada de las instalaciones; incluir medidas en aquellas capitales de provincia y ciudades de una población mayor o igual a 20000 habitantes, podrían ser las de un tratamiento de desbaste de gruesos y sólidos previo al aliviadero (bajo coste) y tras el aliviadero, el vertido indirecto al terreno mediante un filtro verde o chopera; corregir los episodios de contaminación o floración de algas tóxicas puntuales (como el embalse de Cuerda del Pozo, vertido de cárnicas UNALSA en Villaturiel, vertido de fertilizantes Tradecap en Sanchidrián, vertido orgánico en Quintanilla de Onésimo, etc.)

Asimismo, solicitan que den solución al vertido continuado que se viene produciendo sobre el arroyo de la Zague, río Tuerto, al menos desde el año 2002 por insuficiencia o funcionamiento irregular de la EDAR de Riego de la Vega; y proponen un plan coordinado entre las administraciones competentes (Junta de Castilla y León, Ayto. de Riego de la Vega y CHD).

Respuesta:

Se vuelve a presentar una serie de observaciones bajo el genérico “contaminación urbana e industrial” que parece más propio del ETI. En este sentido remitidos a la respuesta al mismo alegante dado en el ETI que atiende a algunas de las observaciones planteadas.

El Programa de medidas del Plan atiende a las mejoras que se plantean desde el escrito toda vez que las autoridades competentes han planteado diversas soluciones para ir corrigiendo los problemas de depuración. Así el Plan incluye 288 medidas cuyos responsables (DGA, Junta de Castilla y León, Xunta de Galicia y administraciones locales) prevén invertir más de 302 millones de euros. Es relevante el esfuerzo de las nueve diputaciones de Castilla y León, que junto a la JCyL y los ayuntamientos afectados promueven más de 167 actuaciones en municipios de entre 500 y 2000 hab-equ, por un importe de más de 100 millones de euros.

Los vertidos accidentales no son previsibles y las causas pueden ser muy diversas. Dado que no se pueden prever, lo más importante es la respuesta inmediata de los causantes y de las administraciones. Existe un Protocolo que se sigue y está siendo eficaz para minimizar los daños. En todo caso la reiteración de episodios se trata con mayor rigor en los expedientes sancionadores que se instruyen y, además, pueden ser objeto de tratamiento en la jurisdicción penal. Por tanto, nada adicional a lo que se está haciendo debe incluir el Plan Hidrológico pues tiene su cauce ordinario en la gestión normal de la cuenca.

La situación de Riego de la Vega y sus vertidos, no requieren una medida específica en el Plan. Es necesario que se aborde con el régimen ordinario de inspección, con la mayoración del canon de vertido y, sobre todo, con una ordenanza municipal que exija a las industrias conectadas con la red municipal cumplir unos máximos de carga contaminante en sus vertidos a la red municipal y a la EDAR. Y se recuerda que la competencia en materia de depuración es municipal, por lo que el plan coordinado entre las administraciones competentes (Junta de Castilla y León, Ayto. de Riego de la Vega y CHD) carece de competencia específica para la materia.

Alegación 10

Aunque el refuerzo de la política fiscal supera la potestad reguladora del plan hidrológico y debe ser adoptada mediante una norma con rango de Ley, en el ámbito competencial de la CHD debería proponerse en el 3º ciclo el aumentar la recuperación de costes de los servicios prestados por el Organismo de Cuenca desde el nivel actual hasta el fijado por la Ley de Aguas modificando la incorrecta traslación de costes a los usuarios. No se trata de recalcular de otra manera la tasa de recuperación de costes sino de aumentar la recaudación real, desechando las malas prácticas de aplicar excepciones y descuentos sin base legal y mejorar la gestión administrativa (bastantes cánones y tributos son anulados por los tribunales por defectos sustantivos o de forma) y tributaria.

Se considera prioritario reformar a fondo el régimen económico-financiero de la Ley de Aguas.

Los aspectos económicos deben estar presentes en la priorización de medidas del plan y en este sentido hay que dar prioridad y dedicar el escaso presupuesto a determinadas medidas inequívocamente ambientales (no lo es la modernización de regadíos).

Respuesta:

Como reconoce el propio escrito, la modificación del régimen económico financiero del agua para atender a lo que considera, en su opinión, que es un incumplimiento del principio de recuperación de costes de la DMA, requiere cambios con rango de ley, en las materias competencias de la AGE y de las comunidades autónomas. Los planes más allá de indicar de manera transparente el grado de recuperación de costes de los servicios del agua, carece de potestad adicional.

La CHD aplica la normativa vigente en materia de exacciones y tasas que le corresponde liquidar y recaudar, no aplicando ninguna exención de las que se citan en el escrito de observaciones. Su actividad tiene una fiscalización previa por parte de la Intervención general del Estado que a su vez hace anualmente una auditoría del organismo también en materia económica y fiscal. Los resultados son publicados en el BOE anualmente en relación con las cuentas de año vencido.

La priorización de las medidas no es tarea del Plan Hidrológico, si bien aporta un análisis de coste eficacia del Programa de medidas, toda vez que cada medida puede caer en el marco de competencias de una o varias administraciones distintas a la hidráulica. Pese al rechazo que la alegante muestra en todo el escrito por la modernización de regadíos, en el Plan se ha considerado una medida muy adecuada para el logro de los objetivos ambientales, desde luego más que su no ejecución. Será la tramitación administrativa de cada proyecto quien deberá establecer las condiciones en que estas actuaciones cumplan efectivamente los requisitos de ese carácter y, por tanto se hacen acreedoras de la financiación, tal y como se pone de manifiesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y (UE) nº. 1307/2013, donde se establece que se deberán alcanzar unos ahorros efectivos de agua mínimos con inversiones en infraestructuras de riego que afecten a masas de agua que no alcancen el buen estado por razones cuantitativas para que puedan resultar elegibles a la hora de su cofinanciación con el FEADER.

Alegación 11

Proponen dotar a las Comisarías y áreas de gestión de la demarcación hidrográfica del Duero de medios adicionales que permita realizar las gestiones de manera más eficaz, evitando bloqueos administrativos, así como la pérdida de derechos por no poder contestar en tiempo y forma a actos administrativos, como por ejemplo, el silencio positivo favorable en ciertas solicitudes de contratos de cesión. Sostienen que esta mejora tendrá en su conjunto un impacto positivo, beneficioso y directo en la gestión del agua como recurso unitario. Ese refuerzo debería dedicarse a incoar procedimiento contra los “pozos de minas”; evitar bloqueos administrativos en solicitudes de rotación de cultivos; gestionar los abastecimientos urbanos; evitar duplicidades de derechos de agua en zonas regables, de agua superficial y otro privativo de aguas subterráneas; tramitar solicitudes de riego en masas de agua en mal estado cuantitativo inferiores a 7.000 metros cúbicos; contratos de cesión en masas de agua en mal estado cuantitativo; actualizar el Registro de aguas, incluyendo definitivamente el catálogo de aguas privadas; dar la adecuada publicidad registral de los datos; cruce de datos de la propiedad de fincas, con los diferentes registros de la propiedad y catastros.

Solicitan que la CHD sea más proactiva para no perder la oportunidad de recuperar derechos y caudales para acuíferos en mal estado cuantitativo, porque hayan transcurrido dos meses sin respuesta alguna por parte de la administración, y el silencio positivo confiera el derecho, cuando debería ser no autorizable y caducar.

Modificar el procedimiento administrativo para que en las cesiones de derechos el silencio no sea positivo, en aquellas masas que su estado de calidad sea peor que bueno; además, en cualquier solicitud de este tipo de autorización, darle la prioridad máxima, y dejar el resto de las gestiones, para que el silencio administrativo no juegue a favor del causante o responsable de ese mal estado de la masa.

Respuesta:

Se agradece el interés de la alegante por proponer ideas y notas para mejorar la eficacia de la administración pública del agua en lo que se refiere a la gestión ordinaria del Organismo. Con este fin se han establecido algunas medidas dirigidas precisamente a los aspectos que señala el escrito en relación con los trámites administrativos, para reforzar las plantillas, reducir los tiempos de respuesta e impulsar con más eficacia la vigilancia del DPH. Más allá de esto, se apela a reformas de carácter normativo que el Plan no está habilitado a tomar.

Alegación 12

En relación con el DPH se hacen propuesta como las siguientes: apertura de expedientes por ocupación ilegal del espacio fluvial por actividades agrícolas y urbanísticas; deslindar y delimitar definitivamente el DPH; revisar las medidas de deslinde cada 6 años para actualizarlas y dotarlas de presupuesto; regenerar el bosque de ribera previa recuperación del espacio fluvial; no autorizar limpiezas de cauces y dragados; deslindar cartográficamente el DPH en todas las masas de agua de la demarcación y en especial los tramos o masas de agua sometidas a mayores presiones; eliminación de construcciones, instalaciones e infraestructuras sin autorización en el DPH; recuperar DPH y llanuras de inundación allí donde están ocupados por infraestructuras y usos no compatibles con la

dinámica fluvial y, junto a ello, restaurar y fomentar bandas de vegetación natural a lo largo y alrededor de las masas de agua, como medida natural de retención de agua y de mejora.

En relación con las plantaciones de cultivos forestales se propone para las plantaciones de cultivos vegetales dentro del cauce o de su zona de servidumbre establecer una obligación legal de conservar el DPH y restaurarlo a su estado original por los responsables de su alteración o modificación; no autorizar más plantaciones de cultivos arbóreos (como los de "Populus canadensis") en zona de servidumbre y policía; exigir a las empresas madereras existentes la devolución progresiva de un tanto por cierto del terreno ocupado por plantaciones existentes en las márgenes de los ríos, con el objetivo de ir recuperando en un horizonte temporal la totalidad de la llanura de inundación; elaborar guías por el MITECO, con criterios y explicaciones dirigidas al personal de los ayuntamientos y municipios, así como demás administraciones con competencias y a la sociedad en general con la finalidad de erradicar las mal llamadas limpiezas y dragados que son contraproducentes y deterioran el funcionamiento y la resiliencia del espacio fluvial.

Se propone modificar las leyes estatales y autonómicas, en materia de Ordenación del Territorio, para que incorporen por defecto, los requerimientos legales de las normas relativas a la aplicación de los planes de riesgos de inundación y se insta para que haya una mayor coordinación entre autoridades competentes y un mayor esfuerzo gobernanza entre las distintas administraciones; fomentar una visión ecosistémica, mediante herramientas de educación y divulgación ambiental dirigidas a la sociedad en general y más en concreto a los ayuntamientos para concienciar de la importancia de no ocupar las zonas de flujo preferente ni las zonas inundables por las graves consecuencias que puede tener, incluyendo difusión a través de las redes sociales.

Respuesta

Entre las medidas de restauración y mitigación de las masas de agua naturales o designadas como muy modificadas, respectivamente, se han incluido varias docenas de medidas dirigidas a masas concretas para la restauración fluvial incluida la mejora de la vegetación de ribera. Enmarcadas en la Estrategia Nacional de Restauración de Cauces, pueden contribuir a una mejora del estado de las masas de agua y a recuperar para los ríos esa función ecosistémica de corredores fluviales.

La recuperación del DPH a través del deslinde establecido en los artículos 240 y siguientes del RDPH es una tarea integrada en la gestión ordinaria del Organismo de cuenca y que no requiere regulación adicional en el Plan Hidrológico. Hacerla de oficio, como sugiere la alegación y se ha explicado en la respuesta a la observación 3 de este escrito, es tarea compleja debido a la carga de trabajo que supone, a la alta litigiosidad y al enorme desgaste administrativo que supone.

Muchas de las propuestas que se ofrecen en relación con los particulares que explotan plantaciones de cultivos forestales no tienen fácil encaje en la Normativa del Plan; otras se han volcado en el Borrador de Normativa y probablemente sufran alguna matización en la versión definitiva. En todo caso, hay acuerdo con las observaciones en el sentido de que las plantaciones que se autoricen en el DPH (y en algún caso en zona de policía) deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No se permitirá la sustitución de bosque de ribera autóctono por plantaciones productivas. En general, solo se permitirán plantaciones sobre espacios que ya las tienen o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, siempre que se asegure el adecuado desarrollo de un bosque de ribera

que se fijará en cada autorización con el fin de mejorar el corredor ecológico o crearlo si fuera necesario.

- Dejarán libre el corredor ecológico principal del río, que estará formado, al menos, por la suma del cauce activo del río y de una franja de terreno adicional que resulte suficiente para el cumplimiento de las funciones ecológicas y geomorfológicas, a determinar técnicamente por el Organismo de cuenca.
- Además deberá dejarse una banda de protección, que se destinará a recuperar el ecosistema fluvial y que sirva de amortiguación de los impactos de las choperas sobre el ecosistema fluvial y el régimen de corrientes, a definir por el Organismo de cuenca en función de la tipología del cauce asociada.
- Además se establecerán otras limitaciones, tales como que no se podrán construir obras de protección de inundaciones para las choperas, ni abonarlas, se deberán diseñar para evitar los riesgos de inundación y cualquier erosión o caída de árboles, etc. será responsabilidad de los autorizados su retirada.

El Borrador de Normativa incluye varios artículos dirigidos a regular otras de las cuestiones que aporta el escrito de observaciones (no autorizar limpiezas de cauces y dragados; eliminación de construcciones, instalaciones e infraestructuras sin autorización en el DPH; recuperar DPH y llanuras de inundación allí donde están ocupados por infraestructuras y usos no compatibles con la dinámica fluvial y, junto a ello, restaurar y fomentar bandas de vegetación natural a lo largo y alrededor de las masas de agua, como medida natural de retención de agua y de mejora), artículo que la reciente modificación del RPH podría considerarlos superfluos por tener una regulación específica en el RDPH.

A nuestro juicio la regulación de los artículos 9 bis y 14 bis del RDPH supone una mejora en cuanto a la normativa que limita las construcciones vulnerables en zonas de flujo preferente y zonas inundables, respectivamente.

4.121. Escrito de observaciones Nº 1304

Presentado por: D. Juan Carlos Corbacho Martín.

En nombre Ayuntamiento de Ávila.

Alegación 1

De acuerdo con los antecedentes aportados, se hace necesario para poder materializar las actuaciones de la propuesta del Comité de expertos, contar con las reservas de recursos hidráulicos de acuerdo con los datos de volúmenes necesarios del citado documento:

Es por lo que solicita la inclusión en la "Propuesta de proyecto de plan hidrológico", dentro del Programa de Medidas como reservas de recursos, dentro de la UDU 3000077 Ávila:

Reserva de 3.5 hm³ anuales del río Adaja.

Reserva para próximas revisiones del Plan Hidrológico de la Confederación Hidrográfica del Duero, la realización de dos sondeo en el acuífero del Valle Ambles.

Respuesta:

El Reglamento de Planificación Hidrológica establece, en su artículo 21 sobre Balances, asignación y reserva de recursos, que el plan hidrológico establecerá la asignación y reserva de los recursos disponibles para las demandas previsibles al horizonte temporal del año 2015 a los efectos del artículo 91 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y especificará también las demandas que no pueden ser satisfechas con los recursos disponibles en la propia demarcación hidrográfica.

La Instrucción de Planificación hidrológica, en su apartado 3.5 establece que la asignación y reserva de recursos se establecerá en el plan hidrológico mediante el empleo de balances entre recursos y demandas en cada uno de los sistemas de explotación definidos, teniendo en cuenta los derechos y prioridades existentes.

Ávila pertenece a la Unidad de Demanda Urbana, UDU, 3000077- Ávila, para la cual el plan hidrológico recoge un volumen concesional de 15,1 Hm³/año frente a una demanda de 6,3 Hm³/año.

| | | | |
|---------|-------|------------|-----------|
| 3000077 | Ávila | 15.113.500 | 6.347.709 |
|---------|-------|------------|-----------|

La asignación de recursos para la unidad demanda es muy similar a su demanda actual.

| Tipología | Nombre de la demanda | Unidades 2027 | Demanda 2027 (hm ³ /año) | Servido (hm ³ /año) | | | Asignado PH 2021 | |
|-----------|----------------------|---------------|-------------------------------------|--------------------------------|---------|---------|------------------------------|-------------------------------------|
| | | | | H. 2027 | H. 2033 | H. 2039 | Anual (hm ³ /año) | Max. Mensual (hm ³ /mes) |
| | DU 3000077 Ávila | 57.000,0 | 6,299 | 6,243 | 6,180 | 5,967 | 6,243 | 0,535 |

El plan hidrológico debe identificar la correspondencia actual entre las asignaciones establecidas para cada unidad de demanda y las concesiones otorgadas. En el caso de Ávila, su asignación está ampliamente cubierta por los derechos actuales por lo que no se precisa establecer las reservas. Desde la perspectiva de las reservas planteadas en el plan hidrológico, la modificación de

características del abastecimiento sería compatible con la reducción de los volúmenes una fuente de suministro en beneficio de otra.

A modo de conclusión, el abastecimiento de Ávila no precisa del establecimiento de reservas pues sus volúmenes concedidos actuales superan ampliamente la demanda asignada en el plan hidrológico. En cualquier caso, la existencia de reservas es un factor importante a tener en cuenta pero no es el único que condiciona el otorgamiento un derecho. Será durante la tramitación del expediente concesional donde se deba estudiar en detalle la solicitud que finalmente se presente.

Fruto del escrito se ha analizado la propuesta de tomar hasta 3,5 Hm³ anuales del río Adaja, desde la toma de Fuentes Claras, pasándola a considerar como toma principal. Se detalla a continuación:

Planteamiento 1: Aumentar toma río Adaja (3,5 Hm³)

Se han tenido en cuenta los siguientes factores:

- Fuentes Claras como toma principal y limitación anual a 3,5 hm³. Además, se plantean dos posibilidades: limitación del bombeo desde Fuentes Claras a la capacidad actual (125 l/s) y sin limitación mensual (considerar como capacidad de la toma la de la demanda mensual).
- Estudio por horizonte: 2027 y 2039.

Los escenarios de simulación serán:

- 2027 con Fuentes Claras toma principal con 3,5 hm³/año y limitación mensual a 125 l/s
- 2027 con Fuentes Claras toma principal con 3,5 hm³/año y sin limitación mensual
- 2039 con Fuentes Claras toma principal con 3,5 hm³/año y limitación mensual a 125 l/s
- 2039 con Fuentes Claras toma principal con 3,5 hm³/año y sin limitación mensual

Asimismo, se mantienen las tomas de Serones y Becerril y también un sondeo de emergencia en el Valle de Amblés.

Estos escenarios se pueden comparar con los resultados del borrador para los horizontes 2027 y 2039. No solo se analizar la UDU de Ávila sino también el efecto de la propuesta en las garantías del resto de UDUS y UDAS del Adaja así como en el llenado de los embalses.

Resultados Garantías Demandas

| Escenario | UDU Ávila | | UDUS Adaja | | UDAS Adaja | |
|---|------------|---|------------|--|------------|---|
| | Cumple IPH | Observaciones | Cumple IPH | Observaciones | Cumple IPH | Observaciones |
| 2027 Borrador | No | Falla en el déficit a 10 años y el criterio mensual | Sí | | No | Cifras de déficit muy elevadas (90% a 1 año y 250% a 10 años) |
| 2027 Fuentes Claras 3.5 hm ³ y máx mensual 125 l/s | Sí | | Sí | La nueva propuesta no supone un empeoramiento en el suministro | No | Se incrementan los déficit todavía más (92% a 1 año y 280% a 10 años) |

| Escenario | UDU Ávila | | UDUS Adaja | | UDAS Adaja | |
|---|------------|---|------------|--|------------|---|
| | Cumple IPH | Observaciones | Cumple IPH | Observaciones | Cumple IPH | Observaciones |
| 2027 Fuentes Claras 3.5 hm ³ y sin límite mensual | Sí | | Sí | La nueva propuesta no supone un empeoramiento en el suministro | No | Los déficit son ligeramente mayores que con la opción de limitación mensual |
| 2039 Borrador | No | Falla en el déficit a 10 años y el criterio mensual | Sí | | No | Cifras de déficit muy elevadas (95% a 1 año y 300% a 10 años) |
| 2039 Fuentes Claras 3.5 hm ³ y máx mensual 125 l/s | No | Falla en el criterio mensual | Sí | La nueva propuesta no supone un empeoramiento en el suministro | No | Se incrementan los déficit todavía más (97% a 1 año y 320% a 10 años) |
| 2039 Fuentes Claras 3.5 hm ³ y sin límite mensual | Sí | | Sí | La nueva propuesta no supone un empeoramiento en el suministro | No | Los déficit son ligeramente mayores que con la opción de limitación mensual |

Resultados Volúmenes embalsados

| Escenario | Las Cogotas | | Serones o Voltoya | | Becerril | |
|---|------------------------------|--|------------------------------|---|------------------------------|--------------------------|
| | Vol medio (hm ³) | Observaciones | Vol medio (hm ³) | Observaciones | Vol medio (hm ³) | Observaciones |
| 2027 Borrador | 32,39 | | 5,17 | | 0,71 | |
| 2027 Fuentes Claras 3.5 hm ³ y máx mensual 125 l/s | 31,83 | Disminuyen ligeramente las reservas (casi un 1,7% de promedio) | 5,81 | Aumentan las reservas medias (un 12%) | 1,47 | Se duplican las reservas |
| 2027 Fuentes Claras 3.5 hm ³ y sin límite mensual | 31,66 | Disminuyen ligeramente las reservas (casi un 2,2% de promedio) | 5,97 | Aumentan las reservas medias (un 15,5%) | 1,46 | Se duplican las reservas |
| 2039 Borrador | 31,6 | | 4,97 | | 0,694 | |
| 2039 Fuentes Claras 3.5 hm ³ y máx mensual 125 l/s | 31,04 | Disminuyen ligeramente las reservas (casi un 1,8% de promedio) | 5,66 | Aumentan las reservas medias (un 14%) | 1,412 | Se duplican las reservas |
| 2039 Fuentes Claras 3.5 hm ³ y sin límite mensual | 30,88 | Disminuyen ligeramente las reservas (casi un 2,3% de promedio) | 5,87 | Aumentan las reservas medias (un 18%) | 1,424 | Se duplican las reservas |

Conclusiones

En conjunto, un mayor peso en el abastecimiento desde el Adaja en Fuentes Claras supone una mejora en el suministro del abastecimiento de Ávila permitiendo cumplir la IPH en 2027. En 2039

solo se cumpliría la IPH sin limitación mensual en Fuentes Claras, lo que en la práctica conllevaría aumentar la capacidad de bombeo.

Los efectos en el resto de las demandas del Adaja son el aumento de déficit en las UDAS (que ya incumplen la IPH y presentan valores bastante malos en todos los escenarios del borrador). Sin embargo, en las UDUs la nueva propuesta no supone un empeoramiento en el suministro.

En cuanto a los embalses, los de Becerril y Serones mejoran sus reservas, mientras que disminuyen ligeramente en Las Cogotas.

Finalmente, en cuanto a los sondeos, el modelo actual del borrador del Plan recoge que en caso de emergencia la UDU detrae agua de los sondeos existentes en el Valle de Amblés, con la limitación de 0,268 hm³/mes. Se desconoce qué volumen se pretende obtener con la ejecución de dos nuevos sondeos.

A la vista de las conclusiones obtenidas del planteamiento 1, se ha analizado una segunda opción consistente en mantener la toma actual del río Adaja (0,78 Hm³) dándole prioridad y reforzándola con el bombeo del Valla de Amblés. Se detalla a continuación:

Planteamiento 2: Mantener y priorizar toma río Adaja (0,78 Hm³) y ampliar bombeo Valle de Amblés

Se han tenido en cuenta los siguientes factores:

- Fuentes Claras como toma principal y limitación anual 0,78 hm³.
- Distintos escenarios de incremento de bombeo del Valle de Amblés.

Asimismo, se mantienen las tomas de Serones y Becerril.

Estos escenarios se pueden comparar con los resultados del borrador para los horizontes 2027 y 2039. No solo se analizar la UDU de Ávila sino también el efecto de la propuesta en las garantías del resto de UDUS y UDAS del Adaja así como en el llenado de los embalses.

Resultados Garantías Demandas

| Descripción escenario abastecimiento de Ávila | Horizonte 2021 | | Horizonte 2027 | | | Horizonte 2033 | Horizonte 2039 | |
|--|--------------------------------|-----------------------------|-------------------|-----------------------------|----------------------|-------------------|-------------------|-----------------------------|
| | Déficit a 10 años (Fallos Mes) | Suministro medio subt (hm3) | Déficit a 10 años | Suministro medio subt (hm3) | UDA 2000165 ZR Adaja | Déficit a 10 años | Déficit a 10 años | Suministro medio subt (hm3) |
| Fuentes Claras emergencia, con capacidad igual a la demanda y 0,78 hm ³ /año; bombeo del Valle de Amblés máximo de 0,268 hm ³ /mes (100 l/s) | 16,21 (8) | 0,07 | 16,079 (6) | | | 15,899 (8) | 29,869 (14) | |

| Descripción escenario abastecimiento de Ávila | Horizonte 2021 | | Horizonte 2027 | | | Horizonte 2033 | Horizonte 2039 | |
|---|--------------------------------|-----------------------------|-------------------|-----------------------------|---|-------------------|-------------------|-----------------------------|
| | Déficit a 10 años (Fallos Mes) | Suministro medio subt (hm3) | Déficit a 10 años | Suministro medio subt (hm3) | UDA 2000165 ZR Adaja | Déficit a 10 años | Déficit a 10 años | Suministro medio subt (hm3) |
| Fuentes Claras prioritaria, con capacidad igual a la demanda y 0,78 hm3/año; bombeo del Valle de Amblés máximo de 0,268 hm3/mes (100 l/s) | 13,532 (7) | 0,049 | 13,381 (7) | 0,042 | Déficit 10 años: 272% Déficit a 1 año: 82,5% | 13,172 (7) | 29,46 (13) | 0,104 |
| Fuentes Claras prioritaria, con capacidad igual a la demanda y 1,2 hm3/año; bombeo del Valle de Amblés máximo de 0,268 hm3/mes (100 l/s) | | | 13,381 (6) | 0,042 | Déficit 10 años: 278% Déficit a 1 año: 83,4% | | | |
| Fuentes Claras prioritaria, con capacidad igual a la demanda y 1,2 hm3/año; bombeo del Valle de Amblés máximo de 0,402 hm3/mes (150 l/s) | | | 5,46 (1) | 0,063 | Déficit 10 años: 278% Déficit a 1 año: 83,5% | | | |
| Fuentes Claras prioritaria, con capacidad igual a la demanda y 1,2 hm3/año; bombeo del Valle de Amblés máximo de 0,536 hm3/mes (200 l/s) | | | 0 (0) | 0,077 | Déficit 10 años: 278% Déficit a 1 año: 83,5% | | 0 (0) | 0,134 |
| Fuentes Claras prioritaria, con capacidad igual a la demanda y 0,78 hm3/año; bombeo del Valle de Amblés máximo de 0,536 hm3/mes (200 l/s) | | | | | | | 0 (0) | 0,177 |

Conclusiones planteamiento 2

Con este planteamiento no es necesario ampliar la toma actual de Fuentes Claras, ya que apenas influye pequeños incrementos en frente a los actuales (se ha modelado, a modo de prueba, un incremento del volumen máximo del Adaja de 0,78 a 1,2 Hm3).

Lo que realmente es determinante es el incremento del volumen de bombeo de la MASubt: pasando de 0,268 a 0,536 Hm3/mes (el doble) se consigue cumplir IPH en los horizontes 2027, 2033 y 2039.

Esta solución, además, no incrementa el déficit de las demandas aguas abajo, lo que sí ocurría con el plantemiento 1.

4.122. Escrito de observaciones Nº 1309

Presentado de forma conjunta por: D. Luis Rodríguez San León, Dña. Pilar Calvo Fernando, Dña. María Soledad Gómez Silva, D. Luis de Nicolás Latorre, D. Pedro Lorenzo Fidalgo.

En nombre propio.

Alegación 1

Primero: se procede a incluir en el plan hidrológico los COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA, estableciendo como es decir se pretende duplicar los costes del suministro de agua a los usuarios, por un lado mediante la el cobro de un denominado coste de los servicios del agua, y por otro un lado los denominados Costes de inversión, costes de operación y mantenimiento y por otro los costes financieros totales por servicio y uso, llevando al agua a al mercado especulativo y lo justifica el plan hidrológico

Respuesta

La Directiva Marco del Agua señala en su artículo 9 que los Estados miembros tendrán en cuenta el principio de la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, a la vista del análisis económico efectuado en el Plan Hidrológico, y en particular de conformidad con el principio de que quien contamina paga. No es, por tanto el Plan del Duero quien pretende introducir el agua en los mercados especulativos sino el propio texto de la DMA quien establece que debe aplicarse una contribución adecuada de los usuarios del agua para sufragar los costes de los servicios del agua de forma adecuada a su uso y a los impactos que ese uso genera en el medioambiente (costes ambientales) y en otros usuarios que dejan de disponer de agua (coste del recurso).

El RPH en su artículo 42 señala que los planes hidrológicos incluirán la siguiente información sobre la recuperación de los costes de los servicios del agua: los servicios del agua, describiendo los agentes que los prestan, los usuarios que los reciben y las tarifas aplicadas; los costes de capital de las inversiones necesarias para la provisión de los diferentes servicios de agua, incluyendo los costes contables y las subvenciones, así como los costes administrativos, de operación y mantenimiento; los costes ambientales y del recurso; los descuentos, como los debidos a laminación de avenidas o a futuros usuarios; y los ingresos de los usuarios por los servicios del agua.

Este análisis debe dar información para que la autoridad competente pueda establecer una política de precios del agua que proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y con ello contribuyan a los objetivos medioambientales de la presente Directiva; además debería establecerse una contribución adecuada de los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en industria, hogares y agricultura, a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, y teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga.

No obstante, más allá de calcular la recuperación de costes de los servicios del agua, un plan hidrológico no tiene capacidad para imponer exacciones adicionales o distintas a las que se fijan en el régimen económico financiero del agua de la ley de aguas y las normas de las comunidades autónomas y entidades locales en el ámbito de sus competencias.

Alegación 2

Segundo: se incluye a su vez en el plan hidrológico otro punto que ES LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTES se pretende recuperar los costes del mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas repercutiendo los mismo en los usuarios finales del agua, es decir, en los consumidores y usuarios del suministro de agua y del servicio de alcantarillado, siendo dicha propuesta confiscatoria, por cuanto los usuarios ya pagan una tasa y/o precio público por el consumo de agua y por el alcantarillado, que costea tanto el coste del suministro como el del alcantarillado, y las infraestructuras del suministro y abastecimiento de agua potable, además de las infraestructuras de saneamiento.

Respuesta

En el Anejo 9 del Plan se indica que el uso urbano, tanto en lo referido a abastecimiento como depuración, tiene identificado unos costes financieros de 326 millones de euros/año (ver tabla 35) y unos costes ambientales de 17 millones de euros (ver Tabla 37). Los ingresos que el uso urbano recauda anualmente como consecuencia del pago por los usuarios del servicio en alta a través de canon de regulación y tarifa de utilización del agua, tasas municipales e impuestos autonómicos (como el canon da Auga en Galicia), ascienden a 194 millones de euros al año (ver Tabla 49). Por tanto el régimen económico actual vigente permite que el uso urbano recupere un 57% de los costes en los que incurre. Esto quiere decir que hay un 43% de los costes que se financian no por los

usuarios directos del agua urbana sino por toda la sociedad, independientemente de su lugar de residencia. Este es el dato que el Plan ofrece para que las autoridades competentes valoren si es un porcentaje adecuado, requiere mayor presión impositiva o debe reducirse.

Los costes financieros y ambientales en los que incurre las infraestructuras que dan servicio a varios usos se distribuyen entre todos los usos de manera proporcional al agua servida para cada uno de ellos; de esta forma si un embalse sirve al abastecimiento urbano y al regadío, se asigna a cada uso la parte proporcional del coste en que incurre a partir del volumen servicio a cada uno; y lo mismo con el uso hidroeléctrico y el urbano u otros. Esto se justifica en el epígrafe 5 del Anejo 9 del Plan.

4.123. Escrito de observaciones Nº 1310

Presentado por: D. Juan Carlos del Olmo Castillejos.

En nombre de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza WWWF/Adena.

Alegación 1. Comentarios acerca de la eliminación de barreras y restauración fluvial como medidas para la mejora de las condiciones hidromorfológicas de las masas de agua.

Alegación 1.1

Por su parte la CHD se refiere en el [Anejo 12. Programa de Medidas](#) a una serie de acciones dirigidas a la mejora de la morfología de las masas de agua superficiales (por ejemplo, las medidas de restauración fluvial, ver pág. 80). El presupuesto aproximado de esta partida alcanza los 194 millones de euros para solo 767 medidas. En el [Apéndice 1 del Anejo 12](#) se aporta un listado de las medidas previstas que incluye las autoridades responsables de cada medida, el presupuesto contemplado y el periodo de tiempo para llevar a cabo las acciones. Sin embargo, esta información no es de detalle y no permite saber si estas acciones incluyen o no la eliminación de presas, la recuperación del espacio fluvial u otras especificaciones de estas acciones. Adicionalmente el borrador del plan incluye información relevante sobre pasos para peces de distinta tipología en el [Apéndice 5](#), [Apéndice 6](#) y [Apéndice 7](#) del Anejo 12. Programa de Medidas.

Respuesta:

Si bien la hidromorfología ha sido un aspecto tradicionalmente tenido en cuenta en el plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, el borrador de proyecto de plan hidrológico 2022-2027 ha avanzado significativamente en la caracterización hidromorfológica de todas sus masas de agua, en línea con las directrices recibidas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, materializado en los diversos protocolos y guías de actuación aprobados durante el vigente ciclo de planificación.

En concreto, se ha tenido especialmente en cuenta los siguientes documentos:

- Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría ríos M-R-HMF-2019
- Guía de interpretación del Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría ríos
- Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua categoría río MET-R-HMF-2019

La hidromorfología, además, es el elemento esencial que condiciona la designación de las masas de agua muy modificadas. Esta caracterización también se ha revisado en base a la nueva *guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales categoría río*.

Además de la revisión metodológica, se ha realizado un intenso trabajo para la recogida de datos de apoyo a la caracterización de las masas de agua y sus afecciones tanto de gabinete como de campo.

Todo ello se ha consolidado en el sistema de información Mírame-IDEDuero y ha se ha utilizado para la elaboración del programa de medidas.

Efectivamente, el apéndice I del anejo 12 no recoge toda la información disponible sino un extracto de lo más relevante. La información que se indica se puede encontrar en las fichas de caracterización adicional de las masas de agua, dentro del anejo 1, en los apéndices:

- Apéndice II, recoge las fichas de las masas de agua que se han designado artificiales en el plan 2022-2027.

- Apéndice III, recoge las fichas de las masas de agua que se han designado muy modificadas en el plan 2022-2027.

- Apéndice IV, recoge las fichas de las masas de agua que, habiendo sido designadas muy modificadas en el plan 2016-2021, o muy modificadas preliminarmente en el plan 2022-2027, finalmente, se consideran naturales.

A modo de ejemplo, se extracta parte de la ficha de caracterización de la masa ES020MSPF000000193– Río Cea 4, en la que se listan los azudes inventariados y la propuesta que realiza el plan hidrológico sobre cada uno de ellos.

| ID | Nombre | Medida planteada | Índice de franqueabilidad actual | Índice de franqueabilidad futuro |
|---------|---|------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| 1009570 | Obstáculo sobre río Cea | Permeabilización | 1,47 | 9 |
| 1009572 | Obstáculo sobre arroyo de Valmadrigal | Permeabilización | 1,47 | 9 |
| 1009573 | Obstáculo sobre arroyo de Valmadrigal | Permeabilización | 1,47 | 9 |
| 1009574 | Obstáculo sobre arroyo de Valmadrigal | Permeabilización | 1,47 | 9 |
| 1007456 | Azud de la antigua fábrica de harina de mayorga. Molino de arriba | Permeabilización | 2,53 | 9 |
| 1009577 | Obstáculo sobre arroyo de La Vega | Permeabilización | 2,53 | 9 |
| 1007455 | Azud de la finca casa blanca y comunidad de regantes monasterio de vega | Permeabilización | 2,93 | 9 |
| 1007453 | Azud de galleguillos de campos. Canal Cea-Carrión/canal de los payuelos | Permeabilización | 3 | 9 |
| 1009871 | Obstáculo sobre río Cea | Permeabilización | 3,67 | 9 |
| 1009576 | Obstáculo sobre arroyo de La Vega | Permeabilización | 4,63 | 9 |
| 1009754 | Obstáculo sobre arroyo de La Vega | Permeabilización | 4,83 | 9 |
| 1008895 | Obstáculo sobre río Cea | Ninguna | - | - |
| 1008896 | Obstáculo sobre río Cea | Ninguna | - | - |
| 1008897 | Obstáculo sobre río Cea | Ninguna | - | - |
| 1008898 | Obstáculo sobre arroyo del Rujidero | Ninguna | - | - |
| 1008899 | Obstáculo sobre arroyo del Rujidero | Ninguna | - | - |
| 1008900 | Obstáculo sobre arroyo del Rujidero | Ninguna | - | - |
| 1008901 | Obstáculo sobre río Cea | Ninguna | - | - |
| 1008902 | Obstáculo sobre río Cea | Ninguna | - | - |
| 1008903 | Obstáculo sobre río Cea | Ninguna | - | - |
| 1008904 | Obstáculo sobre arroyo de Valmadrigal | Ninguna | - | - |
| 1008905 | Obstáculo sobre arroyo de Valmadrigal | Ninguna | - | - |
| 1008906 | Obstáculo sobre arroyo de La Vega | Ninguna | - | - |
| 1008907 | Obstáculo sobre arroyo de La Vega | Ninguna | - | - |
| 1008908 | Obstáculo sobre arroyo de La Vega | Ninguna | - | - |
| 1008909 | Obstáculo sobre arroyo de La Vega | Ninguna | - | - |
| 1008910 | Obstáculo sobre arroyo de La Vega | Ninguna | - | - |
| 1008911 | Obstáculo sobre arroyo de La Vega | Ninguna | - | - |
| 1008912 | Obstáculo sobre arroyo de La Vega | Ninguna | - | - |
| 1008915 | Obstáculo sobre arroyo de La Vega | Ninguna | - | - |
| 1008917 | Obstáculo sobre arroyo de La Vega | Ninguna | - | - |
| 1008918 | Obstáculo sobre arroyo de La Vega | Ninguna | - | - |
| 1009569 | Obstáculo sobre río Cea | Permeabilización | 6,13 | 9 |
| 1009575 | Obstáculo sobre arroyo de La Vega | Permeabilización | 6,93 | 9 |
| 1009571 | Obstáculo sobre arroyo del Rujidero | Permeabilización | 7,33 | 9 |
| 1008913 | Obstáculo sobre arroyo de La Vega | Ninguna | - | - |
| 1008914 | Obstáculo sobre arroyo de La Vega | Ninguna | - | - |
| 1008916 | Obstáculo sobre arroyo de La Vega | Ninguna | - | - |

En cualquier caso, es importante mencionar que el plan hidrológico es un documento estratégico realizado a escala de cuenca. Carece de sentido esperar, para los más de 5000 obstáculos a los ríos y más de 5000 kilómetros de obstáculos longitudinales, un estudio pormenorizado de la medida concreta a realizar, aspecto que se debe realizar en el transcurso del proyecto concreto en el que se acometa cada actuación.

Alegación 1.2

Bien es cierto que, pese a establecerse la localización de cada una de las medidas, el ámbito de aplicación es la masa de agua, por lo que actuaciones más locales o puntuales no se ubican correctamente en la descripción de las medidas. Pese a todo, el esfuerzo de localizar las actuaciones es muy grande y es una de las carencias observadas en el análisis de otras demarcaciones.

Respuesta:

Se agradece la aportación y el reconocimiento al esfuerzo realizado. Cabe recordar que la caracterización de los obstáculos identificados (tanto alfanumérica como geográfica) se puede consultar en Mírame-IDEDuero, para cada una de las masas de agua, dentro de la pestaña "Presiones".

Alegación 1.3

También es complicado abordar el tema presupuestario, si bien en cada medida se establece la inversión real destinada, no está claro cómo se han establecido las partidas presupuestarias para los diferentes años dentro del tercer ciclo de planificación. En algunos casos, de acuerdo con la medida a llevar a cabo, no parece tener sentido el reparto que se plantea. Un ejemplo de esto se puede ver en la figura anterior, donde la eliminación de motas no tiene sentido realizarla durante todo el 3er ciclo, sino en una o dos fases, con carga presupuestaria más elevada, y seguimiento posterior, con menor inversión en esta fase. Este tipo de incongruencias deberían ser revisadas por parte de la CHD en la versión final del plan hidrológico y en la versión actualizada de las fichas del sistema de información geográfica.

Respuesta:

Los presupuestos de inversión requeridos para la materialización de buena parte de las medidas han podido ser actualizados con la información que las diferentes Administraciones Públicas y Sociedades suministran a la CHD a través del Comité de Autoridades Competentes. La información suministrada es muy variopinta en calidad y cantidad, lo que dificulta enormemente dicha actualización, sometida a cambios constantes.

La inversión prevista en el plan hidrológico, cuando no se dispone de más información, se reparte uniformemente a lo largo de los seis años del siguiente ciclo de planificación. Puntualmente, cada año se realiza una revisión, en coordinación con la autoridad competente, sobre la situación de cada medida, fundamentalmente en base a los contratos ejecutados, actualizándose la inversión real para ese año y, si se dispone de datos, la previsión para los años posteriores.

Sobre el ejemplo que se plantea, se aclara que el programa de medidas, las actuaciones de seguimiento están recogidas dentro del grupo de "Planificación y control".

Alegación 1.4

La CHD ha elaborado una lista de acciones para las diferentes masas de agua de la demarcación, indicando que se ha utilizado el “[Protocolo de caracterización hidromorfológica](#)” desarrollado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para definir en qué masas de agua actuar. Esta lista incluye una información breve sobre cómo se ha evaluado la hidromorfología y sobre cómo se han seleccionado las masas de agua en función de su grado de alteración (ver pág. 80-81 del [Anejo 12. Programa de Medidas](#)). Pese a ello WWF España agradecería que la CHD aclarase de forma más explícita de qué manera ha abordado esta definición de acciones para abordar las presiones hidromorfológicas y si la eliminación de barreras se va a priorizar de acuerdo a unos criterios de actuación claros en la versión final del plan hidrológico del Duero 2021-2027 a juicio de WWF España.

Respuesta:

El anejo 12. Programa de medidas, recoge un resumen de las medidas a realizar a partir del análisis masa a masa, el cual se puede consultar en las fichas de caracterización adicional de las masas de agua incluidas en los apéndices II a IV del anejo 1. Designación de masas de agua artificiales y muy modificadas. El plan hidrológico no prioriza la consecución de objetivos de unas masas de agua frente a otras.

En base a la pregunta realizada se ha procedido a revisar la redacción del anejo 1, para reforzar la explicación sobre cómo se han definido las acciones a realizar para abordar las presiones hidromorfológicas.

Alegación 1.5. Medidas morfológicas

- *04.00 - Morfológicas*: Medidas de mejora morfológica en masas de agua: 217 medidas, generalmente orientadas a la permeabilización de las masas de agua, demolición de obstáculos y algún estudio para retranqueos de motas. Acorde a la clasificación por colores que se ha comentado, las medidas se reparten de la siguiente forma: 198 verdes (permeabilización de azudes), 9 rojas (8 estudios y 1 normativa), 10 azules (medidas generales a nivel provincial donde haría falta conocer con detalle las acciones a desarrollar)

- *04.02 - Morfológicas*: Mejora de la estructura del lecho y de las riberas y orillas (RW/LW): 128 medidas, generalmente destinadas a la eliminación y retranqueo de motas. Acorde a la clasificación por colores que se ha comentado, las medidas se reparten de la siguiente forma: 120 verdes (códigos 04.02.00, 04.02.02 y 04.02.03 completos y parte del código 04.02.07 (eliminación de motas, y revegetación y eliminación de motas)), 8 azules (parte del código 04.02.07 y 04.02.10 completo) medidas donde falta información, estudio general de cambio climático y otro de mitigación de vegetación de ribera.

05 - Mejora de las condiciones hidrológicas

Se han obtenido 110 resultados, todos englobados en el subtipo 05.01 - *Hidrológicas: Mejora del Régimen de caudales*. Salvo un caso concreto, el resto de medidas se orientan a los estudios de régimen de caudales ambientales. Un análisis más de detalle de estas medidas indica que 7 requieren más detalles para poder clasificarla como medida de restauración fluvial, ya que la información disponible es escasa (4 del 05.01.01 y 3 del 05.01.02), y el resto son medidas en la que todas sus actuaciones o la mayoría no son de restauración fluvial, al tratarse de estudios y normativa.

06 - Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.

Se han obtenido 269 resultados, muchos destinados a la mejora de contaminación puntual y difusa, y otros al control de especies invasoras. Un análisis más de detalle de estas medidas indica que 267 son medidas que presentan algunas actuaciones de restauración fluvial y otras que no lo son (todo el subtipo 06.03.01) y 2 son medidas en la que todas sus actuaciones o la mayoría no son de restauración fluvial, al tratarse de normativa.

Respuesta:

Se agradece la aportación y se revisa, para la versión consolidada del plan, la caracterización del su tipología IPH. La versión consolidada del Plan incluirá esta revisión en la que se procederá como se indica a continuación:

| Tipología de medidas | Subtipo IPH revisado |
|---|----------------------|
| Mejora de las condiciones hidromorfológicas | 04.00.00 |
| Permeabilización de la masas | 04.01.00 |
| Revisión concesional y demolición o permeabilización de obstáculos | 04.01.00 |
| Estudio para determinar las zonas de posible recuperación del espacio fluvial | 04.02.00 |
| Restauración fluvial de ríos | 04.02.00 |
| Eliminación de motas/protecciones en las masas de agua | 04.02.04 |
| Estudios alternativas para implantación de caudales sólidos | 05.01.02 |
| Estudios del régimen de caudales en embalses | 05.01.02 |
| Estudios para la adecuación de la calidad fisicoquímica de los caudales | 05.01.02 |
| Implantación de caudales ecológicos en el embalses | 05.01.02 |
| Gestión de centrales hidroeléctricas | 05.01.02 |

Alegación 1.6

13 - Medidas de prevención de inundaciones

En total 19 medidas que se presentan de forma generalista y poco definidas, que incluyen limpiezas y mantenimiento de cauces de las provincias de Castilla y León, gestión de presas y diversos informes y estudios de cartografía de zonas inundables y protección civil. No se debería tener en cuenta ninguna de estas medidas como restauración fluvial, al menos inicialmente, ya que son medidas en la que todas sus actuaciones o la mayoría no son de restauración fluvial.

Comentar en este apartado que existe cierta discrepancia entre los datos que se pueden consultar en la aplicación Mírame del IDEDuero, donde la consulta de los datos según el código y posterior análisis con el subtipo IPH es la que se muestra en la siguiente imagen, pero si se realiza el análisis con los datos descargados de la memoria del Plan Hidrológico de 3er ciclo, tan solo se recogen 5 actuaciones en este apartado, 2 en el 13.04.01 y 3 en el 13.04.04. Esto es algo que la CHD debería aclarar y actualizar para que ambas fuentes de información fueran coherentes.

| 13 - Medidas de prevención de inundaciones | | Nº medidas |
|---|--|------------|
| 13.01 - Ordenación territorial y urbanismo | | |
| 13.01.01 - Ordenación territorial: limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, criterios empleados para considerar el territorio como no urbanizable y criterios constructivos exigidos a las edificaciones situadas en zona inundable. | | 2 |
| 13.01.02 - Urbanismo: medidas previstas para adaptar el planeamiento urbanístico | | 1 |
| 13.03 - Reducción de la vulnerabilidad de los bienes afectados e incremento de la resiliencia | | |
| 13.03.01 - Medidas para adaptar elementos situados en las zonas inundables para reducir las consecuencias adversas en episodios de inundaciones en viviendas, edificios públicos, redes, etc. | | 1 |
| 13.04 - Otras medidas de prevención | | |
| 13.04.01 - Elaboración de estudios de mejora del conocimiento sobre la gestión del riesgo de inundación: leyes de frecuencia de caudales, efecto del cambio climático, modelización de los riesgos de inundación y su evaluación, cartografía asociada etc. | | 3 |
| 13.04.02 - Programa de mantenimiento y conservación de cauces | | 9 |
| 13.04.04 - Otras medidas | | 3 |

14. – Medidas de protección frente a inundaciones:

Se han obtenido 12 medidas diversas de las que se puede destacar la demolición del Puente/azud sobre el río Órbigo, para la construcción de un nuevo puente, en Benavente, en la cual habría que investigar sobre la medida dado que no hay todavía presupuesto asignado. El resto de actuaciones se incluyen en la categoría de estudios o medidas de protección dentro del PGRI. Al igual que en apartado 13, hay discrepancia entre los datos descargados desde la aplicación Mírame del IDEDuero y la memoria del Plan Hidrológico de 3er ciclo, no en el número de actuaciones, pero sí en los códigos IPH asignados. En la figura inferior, la organización según los datos de la aplicación. No se debería tener en cuenta ninguna de estas medidas como restauración fluvial, al menos inicialmente, ya que son medidas en la que todas sus actuaciones o la mayoría no son de restauración fluvial.

| 14 - Medidas de protección frente a inundaciones | | Nº medidas |
|--|--|------------|
| 14.00 - Medidas genéricas de protección frente a inundaciones | | |
| 14.00.00 - Medidas genéricas de protección frente a inundaciones | | 1 |
| 14.01 - Gestión de la cuenca, de la escorrentía y de la generación de los caudales | | |
| 14.01.01 - Medidas en la cuenca: Restauración hidrológico-forestal y ordenaciones agrohidrológicas, incluyendo medidas de retención natural del agua. | | 4 |
| 14.02 - Optimización de la regulación de caudales | | |
| 14.02.01 - Normas de gestión de la explotación de embalses que tengan un impacto significativo en el régimen hidrológico | | 4 |
| 14.03 - Obras en cauce, costas o llanura de inundación | | |
| 14.03.01 - Mejora del drenaje de infraestructuras lineales: carreteras, ferrocarriles | | 2 |
| 14.03.02 - Medidas estructurales (encauzamientos, motas, diques, dragados, etc.) que implican intervenciones físicas en los cauces, aguas costeras y áreas propensas a inundaciones. | | 1 |

15. – Medidas de preparación ante inundaciones.

Se han obtenido 3 medidas generales destinadas a la planificación general y a los planes de Protección Civil y comunicación con los ciudadanos, que no se pueden incluir como de restauración fluvial. También existe discrepancia de los datos descargados desde la aplicación Mírame del IDEDuero y la memoria del Plan Hidrológico de 3er ciclo, siendo los primeros 3 resultados obtenidos, mientras que en la Memoria del borrador del Plan tan solo aparecen 2. No se debería tener en cuenta ninguna de estas medidas como restauración fluvial, al menos inicialmente, ya que son medidas en la que todas sus actuaciones o la mayoría no son de restauración fluvial.

| 15 - Medidas de preparación ante inundaciones | Nº medidas |
|---|------------|
| 15.01 - Predicción de avenidas y sistemas de alerta | 1 |
| 15.02 - Planificación de la respuesta frente a inundaciones: Planes de Protección Civil | 1 |
| 15.03 - Concienciación y preparación de las administraciones, los agentes sociales y los ciudadanos | 1 |

Respuesta:

Se procede a revisar las medidas de prevención de inundaciones, en coordinación con los trabajos de elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. La redacción final del plan será coherente con la información publicada en Mírame-IDEDuero, si bien es necesario indicar que el mantenimiento constante del programa de medidas se realiza a través del sistema de información de la CHD, por lo que, según se vaya avanzando en la ejecución de actuaciones, se volverán a producir divergencias entre Mírame-IDEDuero y la foto del programa de medidas oficialmente publicado en el Plan Hidrológico.

De las medidas finalmente propuestas, se procede a clasificar dentro del grupo “Restauración de ríos y zonas húmedas” aquellas vinculadas fundamentalmente con la eliminación y retranqueo de motas, las cuales, al recuperar la llanura de inundación, redundan en una mejora tanto de la inundabilidad aguas abajo, como del estado de las masas de agua.

Respecto a la medida de demolición del puente, se ha pospuesto provisionalmente a la espera de realizar un estudio más detallado sobre el interés histórico-patrimonial de la infraestructura.

Alegación 12

19. - Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua:

Al igual que en los apartados anteriores hay discrepancias entre los datos de las dos fuentes analizadas. En la consulta e través de Mírame aparecen 4 medidas, dos de ellas se destinan a nuevos regadíos, una a cuestiones de producción energética y la última a la subvención a pequeños municipios para mejorar la red de abastecimiento. La consulta en la información del Plan Hidrológico de 3er ciclo incluye 12 medidas, como se muestra en la tabla siguiente. No se debería tener en cuenta ninguna de estas medidas como restauración fluvial, al menos inicialmente, ya que son medidas en la que todas sus actuaciones o la mayoría no son de restauración fluvial. Una, en concreto, que se encuentra en ejecución en 2021, la correspondiente con la categoría 19.05, que supone afecciones sobre el cauce y que, según la información consultada, tiene efectos negativos sobre el medio ambiente.

| 19 - Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua | | Nº medidas |
|--|--|------------|
| 19.00 - Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua sin especificar | | |
| 19.00.00 - Medidas genéricas para satisfacer otros usos asociados al agua | | 1 |
| 19.02 - Regadío | | |
| 19.02.01 - Nuevas transformaciones en regadío | | 6 |
| 19.03 - Energía | | |
| 19.03.04 - Otras actuaciones en centrales de producción de energía eléctrica | | 4 |
| 19.05 - Otros usos | | |
| 19.05.01 - Todo tipo de presiones que supongan alteración morfológica del cauce y cuyo fin no sea el uso del agua ni la protección frente a inundaciones (espigones, recubrimientos de márgenes ...) | | 1 |

Respuesta:

Se procede a revisar ambas fuentes de información para unificarlas. Conviene decir que el programa de medidas del plan hidrológico requiere de una actualización permanente, la cual se realiza sobre Mírame-IDEDuero, por lo que, una vez publicado la versión consolidada del Plan, volverán a aparecer discrepancias propias del mayor grado de detalle que irá adquiriendo dicho programa de medidas.

Se procede a revisar las medidas de subtipo IPH 19.xx.xx de modo que ninguna de ellas se incluya en el grupo de Restauración de ríos y zonas húmedas.

Alegación 13

De esta información, WWF España deduce que de las 1.596 medidas propuestas para el 3er ciclo de planificación hidrológica y tras el análisis detallado de las medidas (i) las consideradas de restauración fluvial suponen 391, (ii) 268 son medida que presenta algunas actuaciones de restauración fluvial y otras que no lo son, (iii) 191 son medidas en donde todas sus actuaciones o mayoritariamente no son de restauración fluvial, y (iv) 23 son medidas en donde se requieren más detalles para poder establecerla como medida de restauración fluvial ya que la información que se dispone es escasa o nula.

Respuesta:

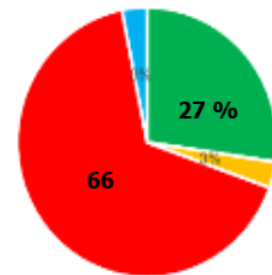
Se procede a realizar una revisión de detalle de las medidas recogidas en la versión final del plan hidrológico, la cual está disponible en el anejo 12.

Alegación 14

Analizando los presupuestos destinados a estas medidas, hay que indicar que la información de los mismos, aunque se detalla en cada medida de forma general para el ciclo y anual, este segundo cálculo tiene más incertidumbres. En la información consultada se puede ver que hay dos columnas de presupuesto, una denominada “Inversión 2022- 2027 (€)” y otra “Inversión total (€)”, que tienen diferencias entre ellas, tal y como se puede ver en la tabla siguiente y figura siguiente:

| TIPO | Inversión 2022-2027 (€) | Inversión TOTAL (€) | Diferencia Inv. Tot. – Inv. 22-27 |
|---------------|-------------------------|------------------------|-----------------------------------|
| Medidas (i) | 150.703.076,2 | 416.165.121,5 | 265.462.045,3 |
| Medidas (ii) | 17.275.801,5 | 19.217.910 | 1.942.108,5 |
| Medidas (iii) | 366.324.656,5 | 719.528.038,2 | 353.203.381,7 |
| Medidas (iv) | 20.440.355,5 | 35.051.882,7 | 14.611.527,2 |
| TOTAL | 554.743.889,7 | 1.189.962.952,4 | 635.219.062,7 |

Inversión 2022-2027



Respuesta:

Las medidas recogidas en el plan hidrológico no se circunscriben al horizonte temporal del plan (2022-2027), pudiendo comenzar antes y terminar después de este periodo. Por este motivo, el dato de inversión total es superior y engloba al de inversión para el periodo concreto 2022-2027.

Alegación 15

Finalmente, la CHD indica de forma breve en el [Anejo 12. Programa de Medidas](#) (ver páginas 47-48) los criterios que ha seguido para evaluar el coste del Programa de medidas y realizar un análisis coste-eficacia en la definición de las acciones previstas. Pese a ello la información es poco detallada y no permite inferir conclusiones sobre el seguimiento de las medidas (especialmente en lo relativo a la eliminación de presas)

Respuesta:

Se lamenta que la información suministrada resulte, a entender del que suscribe el escrito, insuficiente. El análisis del coste-eficacia de las medidas es un aspecto complejo. Por este motivo, el plan hidrológico ha intentado sistematizarlo para facilitar la toma de decisiones sobre las medidas a llevar a cabo en la cuenca.

Para ello, la propuesta realizada ha trabajado en un análisis exhaustivo de los elementos vinculados a cada medida (masas de agua, presiones o usos, entre otros). Además, ha establecido una metodología de seguimiento de actuaciones vinculado, bien a la ejecución de los contratos de ejecución de las distintas actuaciones, bien a la recogida directa del avance de cada medida por parte de cada autoridad permanente.

Respecto a la eliminación de presas, todas las medidas de permeabilización de las masas de agua presentan el listado de los obstáculos transversales que suponen una presión potencialmente significativa. El seguimiento de la medida hace que, según se vaya ejecutando, se actualice la información de franqueabilidad del obstáculo y, con ello, el valor de los indicadores hidromorfológicos de la masa de agua (vértice 3, fundamentalmente, pero también vértice 4). Esto se ha trasladado al sistema de información Mírame-IDEDuero para la libre consulta de cualquiera que esté interesado.

Alegación 16

Se propone incluir en el artículo 24 del Capítulo VII de la Normativa (Medidas de protección de las masas de agua los siguientes preceptos en relación con la ruptura de la continuidad del cauce: (1) La obligación de que en cada obra de conservación y mantenimiento de cauces: una descripción de los parámetros de diseño de la medida y su finalidad; las presiones identificadas que son mitigadas o eliminadas mediante la aplicación de la medida; el ámbito territorial indicando la ubicación y las masas de agua afectadas; un análisis de coste y beneficio estimados de la medida; una propuesta de plan de seguimiento específico para cada actuación.

Aportar información para cada barrera identificada en los cauces de la demarcación y su efecto sobre las condiciones hidromorfológicas.

Establecer los criterios de priorización de las actuaciones encaminadas a abordar la mejora hidromorfológica de las masas de agua, para poder elegir entre distintas alternativas, y que vayan más allá de mencionar su capacidad de mejorar el estado de las masas de agua o la gestión del riesgo de inundación.

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 81 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, no es un contenido obligatorio de la Normativa. La normativa de los planes hidrológicos de cuenca no incorporará contenidos para los que el plan no esté expresamente habilitado mediante una norma legal o reglamentaria y no existe norma habilitante para incluir la propuesta del alegante. De hecho el artículo 24 se elimina como consecuencia de la aprobación de la modificación del RPH, al estar regulado en el artículo 126 bis del RDPH y no corresponder a la normativa del Plan una misión de Instrucción técnica. Los aspectos relativos a la información que se proponen en la medida son los propios de un proyecto de actuación. El Plan identifica las presiones y sugiere la tipología de medidas a llevar a cabo para reducir las presiones y contribuir al logro de los objetivos ambientales. No es, por tanto, el Programa de medidas un catálogo de proyectos en cuyo ámbito encajan las sugerencias del escrito; es más bien un marco al que deberían ajustarse los proyectos en virtud de los cuales se pone en marcha cada medida.

Alegación 17

*- En el Capítulo I: **Definición de las masas de agua**. Sección I. **Masas de agua superficial** del documento de la Normativa, en particular en el Artículo 6. **Condiciones de referencia y límites de cambio de clase**, se haga una referencia expresa al uso del nuevo [Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de categoría río](#) para la evaluación del estado de las masa de agua superficiales de esta categoría y de la necesidad de aplicarlo con celeridad desde el inicio del ciclo de planificación 2021-2027.*

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 81 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, no es un contenido obligatorio de la Normativa. La normativa de los planes hidrológicos de cuenca no incorporará contenidos para los que el plan no esté expresamente habilitado mediante una norma legal o reglamentaria y no existe norma habilitante para incluir la propuesta del alegante.

Alegación 18

Es destacable que el borrador del Plan no incluye nuevos aprovechamientos hidroeléctricos, aunque el análisis del sector que hace la CHD es poco detallado (ver pág. 43 y página 136 del [Anejo 5. Usos del Agua y Presiones](#)). Sería deseable que dadas las implicaciones que este sector tiene en la cuenca, la información sobre el sector fuera más detallada e incluyese las previsiones para los próximos seis años. En este sentido, WWF España considera necesario que el Plan hidrológico incluya una previsión de la evolución del sector de la generación hidroeléctrica en la cuenca teniendo en cuenta sus implicaciones para la transición energética que se está promoviendo desde el Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico, así como el impacto negativo sobre las aportaciones como consecuencia del cambio climático.

Respuesta:

En la Normativa del Plan se identifican los aprovechamientos hidroeléctricos nuevos o cuyo plazo de concesión se ha extinguido ya o se extinguirá en el ciclo 2022-2027, que pueden ser objeto de explotación y cuáles no, señalando específicamente las centrales que van a contar con reservas de caudales.

Alegación 19

En el Programa de Medidas del borrador del Plan hidrológico no hay ninguna referencia a la eliminación de centrales hidroeléctricas obsoletas, ni tampoco se plantea la posibilidad de reacondicionar o reformar las plantas hidroeléctricas actuales para mejorar su eficiencia o permitir el turbinado de los caudales ecológicos que se definan. Sí se mencionan de alguna forma estas cuestiones en el Artículo 30. *Medidas relativas a concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos* del documento de la Normativa, y

Respuesta:

Efectivamente, se trata de medidas de naturaleza normativa que el plan hidrológico sí incluye al señalar qué aprovechamientos, cuyo plazo de concesión se ha extinguido ya o se extinguirá en el ciclo 2022-2027 o no están a fecha actual operativas, van a continuar y cuáles no, señalando específicamente las centrales que van a contar con reservas de caudales.

Respecto a los caudales ecológicos el plan incorpora numerosas medidas para el estudio, caso a caso, de las condiciones físico-químicas o caudales sólidos en las principales presas de la demarcación.

Carece de sentido, sin dicho estudio, poder establecer condiciones de explotación que, si no se analizan detalladamente, podrían incluso ser contrarias a la consecución del buen estado ecológico.

Alegación 20

- En el Capítulo VII: *Medidas de protección de las masas de agua*. Sección II. *Medidas para la utilización del dominio público hidráulico* del documento de la Normativa, en particular en el Artículo 30. *Medidas relativas a concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos* incorporar en el apartado (5) la obligación expresa de aportar una descripción detallada de todas las medidas para minimizar el impacto ambiental e impedir el deterioro adicional y persistente del estado de la masa o masas de agua afectadas, las que deben estar:

- (i) la eliminación de las centrales hidroeléctricas (o presas) obsoletas una vez concluya la explotación,
- (ii) la posibilidad de reacondicionar o reformar las plantas hidroeléctricas actuales para mejorar su eficiencia o permitir el turbinado de los caudales ecológicos que se definan,
- (iii) escalas de peces, rampas laterales, tramos de ríos artificiales para salvar los obstáculos,
- (iv) plantaciones para la recuperación de la ribera afectada,
- (v) tratamientos de canteras y escombreras ante el cese de su actividad y,
- (vi) cumplir las medidas establecidas en la normativa sobre protección ambiental de las Administraciones medioambientales competentes, así como lo dispuesto en el documento de Normativa del plan hidrológico de la demarcación del Duero.

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 81 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, los aspectos citados en el escrito de observaciones no son contenido obligatorio de la Normativa. La normativa de los planes hidrológicos de cuenca no incorporará contenidos para los que el plan no esté expresamente habilitado mediante una norma legal o reglamentaria y no existe norma habilitante para incluir la propuesta del alegante. Las observaciones aportadas por el alegante son más propias de instrucción técnica que de la Normativa del Plan Hidrológico, y se indica que todas ellas se tienen en cuenta al instruir los expedientes concesionales, muchas veces exigidas por los órganos ambientales y otras por el propio condicionado de la concesión.

Alegación 21

- En el Capítulo IV: *Asignación y reserva de recursos*. del documento de la Normativa, en particular en el Artículo 12. *Artículo 12. Asignación de recursos para usos y demandas actuales y futuros*, se haga referencia expresa a la obligación de aportar en el *Apéndice 6* del documento de Normativa, información detallada, incluyendo las previsiones de evolución en al menos la próxima década del sector de la generación hidroeléctrica y los usos industriales para la generación de electricidad, las reservas y asignaciones para estos usos en cada sistema de explotación, así como información relativa al impacto sobre el estado de las masas de agua afectadas en cada caso por estos usos del agua.

Respuesta:

En el artículo 12 se especifica que las asignaciones para usos hidroeléctricos que no aparecen en el apéndice 6, en razón de su naturaleza, se corresponden con las concesiones en vigor, lo que deja suficientemente claro cuál es la asignación para los usos hidroeléctricos. Las previsiones de evolución del uso a las que se refiere el escrito son las reservas que se fijan en el Apéndice 8 que, de acuerdo con el artículo 20 del RPH, se aplicarán exclusivamente para el destino concreto y en el plazo máximo fijado en el propio plan que es 2027.

Respecto a los nuevos aprovechamientos hidroeléctricos en el artículo 30 de la Normativa se indica qué aprovechamientos podrán aprovecharse con fines hidroeléctricos: las presas existentes en dominio público hidráulico, con uso distinto al hidroeléctrico, adscritas a concesiones en explotación y las que han revertido al Estado por extinción de las concesiones a las que figuraban adscritas y en las que no se haya exigido su demolición; los aprovechamientos hidroeléctricos actuales que se hayan extinguido y en los que se ha optado por la continuidad de la explotación, en aplicación del artículo 165bis del RDPH; las presas o canales que sean compatibles con sus objetivos y que sean susceptibles de explotación hidroeléctrica. En todo caso la decisión sobre la explotación se subordinará al régimen de caudales de los ríos y a la consecución de los objetivos ambientales que se establezcan en este Plan o los que fijen los órganos competentes. Es, en todo caso, el informe del artículo 165 bis el que establecerá la propuesta razonada sobre el futuro del aprovechamiento a extinguir o del nuevo a conceder, incluyendo, en su caso, recomendaciones sobre la continuidad de la explotación o su demolición, si se tratara de aprovechamientos extinguidos.

De cualquier modo en la nueva versión de la Normativa se especifica en el artículo sobre reservas los aprovechamientos que integrarán las reservas de caudales para centrales hidroeléctricas que se extinguen en el ciclo 2022-2027 o de nuevos aprovechamientos.

Alegación 22

También identifica los hábitat y especies que están en mal estado de conservación, afectados por presiones específicas, usos o amenazas relacionadas con el agua, estableciendo la relación de estas con las masas de agua y su estado (ver [Apéndice 6 del Anejo 8.3 Objetivos ambientales](#)). En los casos en los que el mal estado de conservación se debe a una presión y su impacto derivado, el borrador del Plan (ver pág. 204 del Anejo 8.3. Objetivos ambientales) establece que se deberán definir objetivos adicionales. Sin embargo, la CHD no aporta información concreta y detallada de estos objetivos adicionales en las zonas naturales protegidas de la demarcación (en teoría en [Apéndice 5 del Anejo 8.3](#))

Respuesta:

En el Apéndice 6 del anejo 8.3 Objetivos ambientales puede consultarse la correlación entre el estado de conservación de hábitat y especies acuáticas y el estado de las masas de agua relacionadas.

Para definir unos objetivos adicionales a las masas de agua de una zona protegida es imprescindible contar con los valores a exigir a los indicadores del estado de las masas de agua, necesarios para cumplir con los requerimientos ecológicos de los hábitats y especies en el espacio concreto. En este sentido, este Organismo ha iniciado una colaboración con las administraciones competentes en la gestión de los espacios protegidos, para poder avanzar en la integración con los objetivos del Plan Hidrológico.

Mientras se van concretando estos criterios, y para el presente ciclo de planificación, se ha considerado que si las masas de agua están en buen estado, según los objetivos ambientales de la DMA, entonces el medio hídrico no es un factor determinante del mal estado del hábitat o especie. En caso contrario, si la masa está en estado peor que bueno y existe un hábitat o especie prioritario ligado a esta masa en mal estado de conservación, según la última base de datos reportada por España a la Comisión Europea SPAINCOUNTRYES_2019, se incluye para esta masa una “medida adicional por zona de Protección de hábitats o especies”, que recoge las medidas reflejadas en el plan de gestión del espacio no contempladas en el programa de medidas del PHD.

De acuerdo con las directrices marcadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, durante este tercer ciclo de planificación se continuará avanzando con el estudio e integración de los planes básicos de gestión de los valores (hábitats y especies) relacionados con el medio hídrico y de los espacios de la Red Natura 2000 en la Planificación hidrológica

Alegación 23

El objeto de este análisis en profundidad por parte de WWF España ha sido determinar qué medidas cumplen los objetivos de mejora del estado ecológico de las masas de agua y son, por tanto, realmente de restauración fluvial. Por ello el análisis ha descartado todas aquellas que claramente no son de restauración fluvial. Un ejemplo de estas medidas son las medidas sobre construcción y mejora o ampliación de EDARs, las relacionadas con el abastecimiento y la satisfacción de demandas, las de redes de control y vigilancia, las que tienen más que ver con la mejora de la información y el conocimiento (paso previo en muchos casos a intervenciones netas de restauración fluvial pero que en este punto de análisis no pueden ser consideradas como tales), medidas para la mejora de la gobernanza y la coordinación entre distintas autoridades competentes, y las medidas sobre infraestructuras agrarias.

Respuesta:

La hidromorfología es un aspecto esencial para determinar el estado ecológico de las masas de agua, como ahora recoge el Plan 2022-2027 de manera explícita, pero no es el único aspecto a tener en cuenta. El resto de medidas, incluidas los estudios, tienen también clara influencia en la consecución de los objetivos ambientales.

Alegación 25

A juicio de WWF España estos tres puntos son claves para el entendimiento y análisis del programa de medidas, y también para favorecer una verdadera participación pública que permita la aplicación de los intereses de la ciudadanía. Si bien la CHD cumple en buena medida esto en las fichas de cada medida puestas a disposición pública en el IDEDuero, tabla presentadas por el [Apéndice 1 del Anejo 12. Programa de Medidas](#) no contiene información de detalle para evaluar si estas medidas incluyen todas las acciones adecuadas para abordar las presiones o no (es una lista de medidas, con autoridades competentes y presupuesto) y tampoco la CHD indica claramente que para ver esta información hay que consultarla en el IDEDuero. Esto podría corregirse en la versión final del Plan hidrológico, ya que la información si parece estar recopilada para cada medida prevista.

Respuesta:

Efectivamente, el sistema de información de la Confederación Hidrográfica del Duero sistematiza los datos y relaciones entre las masas de agua, su situación hidromorfológica, las presiones a las que se ven sometidas, el resultado de la evaluación de impactos y estado, los objetivos ambientales y las medidas para la consecución de dichos objetivos. Todo ello se pone a disposición del público interesado para facilitar la comprensión del plan hidrológico. En la versión consolidada del plan hidrológico se añadirán más alusiones a esta fuente de información.

Alegación 26

Los resultados de este análisis indica que de las 301 masas de agua en mal estado (“*Peor que bueno*”) global, en 167 masas se implementarán medidas de restauración, lo que supone un 55% de las actuaciones totales. Hay que hacer dos apuntes al respecto. El primero de ellos es que hay dos medidas que son muy amplias en extensión y no están del todo definidas en su dimensión espacial (*ES020_2_DU- 6403661 Retirada de mota. Arroyo de Villalobón, Arroyo del Barrero, Río Carrión, Río de la Cueva. Palencia, Guardo, Saldaña, Villalba de Guardo* y *ES020_3_DU- 6403937 Mejora del cauce. Implantación de las medidas de gestión en las Reservas Naturales Fluviales*), por lo que no se han representado en esa figura. Además, hay otra medida (*ES020_3_DU- 6405500 Medida de restauración. Estudio para determinar la viabilidad de la eliminación del dique de contención de la Laguna de las Salinas*) que es actuación sobre laguna y por ello no se ha incluido en la figura. El segundo apunte es que hay masas de agua propuestas para este nuevo ciclo de planificación que no se corresponden en su totalidad con las masas existentes en 2019. Son menos de 5 pero se ha recogido esa información sobre la masa de agua actual, para no perder la información.

Respuesta:

El análisis realizado es correcto. Respecto a la versión en consulta pública, se ha seguido trabajando para detallar al máximo la problemática de cada masa de agua y concretar las medidas para la consecución de los objetivos ambientales, por lo que las cifras que finalmente se incluyen son: 483 masas de la categoría río en mal estado (“*Peor que bueno*”) global, de las cuales 367 tienen medidas de restauración. Se vuelve a recordar que las afecciones hidromorfológicas no son las únicas causas que condicionan el estado ecológico.

Alegación 27

Tras el análisis realizado de las medidas propuestas en el borrador del plan WWF España cree oportuno recomendar a la CHD: (i) destinar medidas a las masas de agua que están en estado “*Peor que bueno*” en este próximo ciclo de planificación para mejorar el estado general de la cuenca, (ii) priorizar medidas de restauración en aquellas masas de agua que no alcanzan el “buen” estado y, (iii) revisar las cuencas internas o masas de agua que presentan un peor estado para abordar actuaciones de restauración fluvial en las mismas.

Respuesta:

Se agradece la recomendación, que está en la línea de trabajo del plan hidrológico.

Alegación 28

Es importante remarcar que, para profundizar y detallar más el análisis de las medidas, es necesario entrar a analizar las actuaciones dentro de las mismas. En algunos casos, según la descripción, parecen actuaciones más locales como la retirada de azudes, permeabilización de saltos, retiradas de motas, etc. Pero en otros, parece que hay más de un punto en la actuación, dentro de la masa de agua. El problema a la hora de trabajar con masas de agua es que la longitud variable de las mismas dificulta la localización exacta de la actuación de restauración, por ejemplo, si la masa tiene 10 kilómetros y solo se actúa en un punto, al seleccionar la masa de agua para la cartografía o análisis, puede parecer

muy extenso, cuando en realidad sólo se actúa puntualmente. WWF España afirma que esto es un detalle a tener en cuenta y que la CHD podría aclarar, siguiendo las indicaciones de la IPH de manera estricta en la versión final del plan hidrológico 2021-2027.

Respuesta:

El plan hidrológico ha intentado alcanzar el máximo nivel de detalle en las medidas que se recogen, con un resultado no siempre homogéneo, máxime teniendo en cuenta que el programa de medidas recoge actuaciones competencia de numerosos agentes, no únicamente del organismo de cuenca. A modo de ejemplo, para el plan hidrológico 2016-2021 se planteaba una única medida de mejora de la conectividad, que en el plan 2022-2027 se ha convertido en una medida por masa de agua sobre la que se necesita actuar.

Para facilitar la localización de las medidas, cuya ubicación física difícilmente se representa mediante un punto o un área en el espacio, se ha planteado un esquema de interrelaciones en el cual todos los elementos están vinculados claramente a través del sistema de información Mírame-IDEDuero. Así, para cada masa de agua se han vinculado sus medidas (pestaña "Medidas"). A su vez, para cada medida, se ha vinculado sus masas de agua, usos, presiones y unidades administrativas (pestaña "Elementos relacionados"). De la misma manera, para cada presión existe un vínculo con las medidas por las que se ve afectada (pestaña "Medidas").

Alegación 29

En opinión de WWF España es un avance que el plan recoja de manera explícita su intención de adoptar soluciones basadas en la naturaleza y quiere entender que estas se refieren a recuperar el espacio fluvial en muchos de los cauces, pero sería deseable que la CHD estableciera un objetivo cuantitativo, concreto, frente al que medir los avances teniendo en consideración la línea de base del inventario de presiones hidromorfológicas, porque tal y como reflejan los resultados del análisis en profundidad sobre las acciones de restauración fluvial, estas actuaciones no son mayoritarias en la demarcación.

Respuesta:

El plan hidrológico sí establece objetivos cuantitativos concretos para los indicadores hidromorfológicos de buen estado ecológico, al utilizar como indicadores los vértices del protocolo

de hidromorfología. Las actuaciones que se realicen subirán el valor de los mismos de manera que cuando superen el umbral de 6 establecido en el plan hidrológico se pueda afirmar que se han alcanzado los objetivos ambientales. Además, el plan se apoya en otros indicadores que, aunque no están explícitamente recogidos en la norma y, por tanto, no se puede utilizar directamente en la evaluación del estado, sí ofrecen información relevante sobre la situación del espacio fluvial del río. Entre éstos están el índice de conectividad transversal (ICT) o el índice de libertad fluvial lateral (ILFL).

Alegación 30

A juicio de WWF España, el Plan no adopta medidas naturales de retención de agua frente a infraestructuras grises, a pesar de ser, a juicio del alegante, eficaces para reducir el riesgo de inundación, las presiones hidromorfológicas ligadas a la regulación de caudales o los problemas de contaminación difusa que padece la cuenca.

El Plan hidrológico también debería incluir acciones naturales de retención de agua concretas, como complemento a las actuaciones que tradicionalmente han servido para la gestión de las avenidas o del espacio fluvial (de forma general), con el doble objetivo de mejorar el estado del espacio fluvial, al menos en el ámbito del dominio público hidráulico y la gestión de los sedimentos que son arrastrados por la escorrentía superficial.

En este sentido, el programa de medidas no incluye ninguna acción específica y por lo visto hasta el momento, la coordinación con las administraciones competentes en la ordenación de los usos del suelo (las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales), no ha sido eficaz para abordar este problema de erosión edáfica en la demarcación.

Respuesta:

En lo concerniente a las infraestructuras grises frente a las soluciones basadas en la naturaleza, el plan hidrológico, en su programa de medidas, recoge un mucho mayor esfuerzo en las segundas frente a las primeras, a modo de ejemplo, en la tabla 18 del anejo 12 del borrador de plan hidrológico sometido a consulta pública, para el horizonte 2022-2027 se recogen 192 M€ en medidas de mejora de las condiciones hidromorfológicas frente a 28M€ en medidas de gestión del riesgo de inundación, de las cuales, además, muchas de ellas consisten principalmente en infraestructuras verdes.

De acuerdo con el artículo 80 del RPH el Comité de Autoridades Competentes facilita la información para la redacción del Plan Hidrológico y debe mostrar su conformidad con la propuesta de proyecto de plan hidrológico antes de ser elevado al Gobierno a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para su aprobación. Las medidas que no dispongan del aval de las autoridades competentes no podrán formar parte del Programa de medidas, lo que podría suponer no alcanzar los objetivos ambientales. Cada Autoridad Competente debe velar por el ámbito de competencias que le corresponden.

Alegación 31

El borrador del Plan hidrológico en la Memoria (ver pág. 81) reconoce que no hay instrumentos económicos para aplicar el principio de “*quien contamina (deteriora), paga*” tal y como requiere la aplicación de la Directiva Marco del Agua. Esto a juicio de WWF España supone un riesgo de no disponer de un presupuesto adecuado para apoyar las inversiones necesarias, particularmente para abordar las presiones hidromorfológicas y las acciones de restauración fluvial. También la CHD indica que muchos de los cambios necesarios para asegurar esta financiación dependen en su mayoría de la modificación de la legislación nacional y por tanto están fuera de las competencias del Organismo de cuenca. Esto a juicio de WWF España resulta en un riesgo de no disponer de presupuesto garantizado para desarrollar determinadas acciones del PdM.

La CHD también indica que muchos de los cambios legislativos que se necesitan para aplicar de forma correcta el principio de recuperación de costes dependen de la Administración general del Estado y por tanto están fuera de las competencias del Organismo de cuenca. En este sentido el borrador del plan reconoce la necesidad y parece tener la intención de aplicar, en la mayor medida posible, la recuperación de costes de los servicios del agua en la demarcación, pero no aclara las dudas que surgen, a nivel práctico, de cómo lo va a llevar a cabo con garantías si los cambios en la legislación básica de aguas no se dan. En la página 223 de la Memoria se aporta la siguiente Tabla resumen:

La CHD no hace referencia a la aplicación de la *recuperación de costes* para la financiación de la restauración de ríos y humedales; los fondos para estas medidas provienen exclusivamente de los presupuestos generales del estado. Por tanto, no hay ninguna mención a la recuperación de costes ambientales ligada a la degradación de ecosistemas acuáticos y acuíferos, a consecuencia de los servicios del agua que se prestan, y no se le imputa a ningún usuario en la demarcación el coste ambiental con el que asegurar la financiación de las acciones de restauración y recuperación del estado de las masas de agua. Esto a juicio de WWF es una mala aplicación del principio de “*quien contamina, (deteriora), paga*” para asegurar la contribución de los distintos usuarios del agua a la mejora del estado y el cumplimiento de los objetivos ambientales, tal y como exige la Directiva Marco del Agua.

Respuesta:

Como es sabido, la modificación del régimen económico financiero del agua para atender a lo que considera, en su opinión, que es un incumplimiento del principio de recuperación de costes de la DMA, requiere cambios con rango de ley, en las materias competencias de la AGE y de las comunidades autónomas. Los planes, más allá de indicar de manera transparente el grado de recuperación de costes de los servicios del agua, carecen de potestad adicional.

La CHD aplica la normativa vigente en materia de exacciones y tasas que le corresponde liquidar y recaudar, no aplicando ninguna exención de las que se citan en el escrito de observaciones. Su actividad tiene una fiscalización previa por parte de la Intervención general del Estado que a su vez hace anualmente una auditoría del organismo también en materia económica y fiscal. Los resultados son publicados en el BOE anualmente en relación con las cuentas de año vencido.

La priorización de las medidas no es tarea del Plan Hidrológico, si bien aporta un análisis de coste eficacia del Programa de medidas, toda vez que cada medida puede caer en el marco de competencias de una o varias administraciones distintas a la hidráulica. Las medidas de restauración fluvial, en número e importe, figuran en el Programa de medidas por varios motivos: el primero la ambición ambiental del Plan Hidrológico, puesto de manifiesto en determinados foros por la titular del MITERD; el segundo por la línea roja que supone que en 2027 las masas de agua deberán haber alcanzado el buen estado; finalmente porque España y cuanta con una Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada por el Consejo de Ministros del Gobierno de España el 27 de octubre de 2020, en la que se incluyen inversiones importantes y que supone la concreción del Eje 2 del *Plan de recuperación, transformación y resiliencia de España*, para 2022-2026, Plan que tiene una clara aplicación en las medidas que el Plan Hidrológico propone para las masas de agua con elevadas presiones hidromorfológicas, así como aquellas medidas de mitigación en masas muy modificadas por presiones de este tipo.

Alegación 32

- En el Capítulo VII: *Medidas de protección de las masas de agua*. Sección II. *Medidas para la utilización del dominio público hidráulico* del documento de la Normativa, en particular en el Artículo 30. *Medidas relativas a concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos* incorporar en el apartado (5) la obligación expresa de aportar una descripción detallada de todas las medidas para minimizar el impacto ambiental e impedir el deterioro adicional y persistente del estado de la masa o masas de agua afectadas, las que deben estar:

- (i) la eliminación de las centrales hidroeléctricas (o presas) obsoletas una vez concluya la explotación,
- (ii) la posibilidad de reacondicionar o reformar las plantas hidroeléctricas actuales para mejorar su eficiencia o permitir el turbinado de los caudales ecológicos que se definan,
- (iii) escalas de peces, rampas laterales, tramos de ríos artificiales para salvar los obstáculos,
- (iv) plantaciones para la recuperación de la ribera afectada,
- (v) tratamientos de canteras y escombreras ante el cese de su actividad y,
- (vi) cumplir las medidas establecidas en la normativa sobre protección ambiental de las Administraciones medioambientales competentes, así como lo dispuesto en el documento de Normativa del plan hidrológico de la demarcación del Duero.

Con relación a este último aspecto, WWF España solicita complementar [Apéndice 2. Documento Guía para el Programa de Medidas 2022-2027](#), del Anejo 12. *Programa de Medidas* del documento de la Memoria, para recoger en las correspondientes fichas la información indicada por la Instrucción de Planificación Hidrológica (ver propuesta en el párrafo anterior). El objetivo de dicho apéndice, es facilitar los datos mínimos para entender en qué se van a materializar las inversiones previstas en el Programa de Medidas que, aunque está resuelto parcialmente con la aplicación de MírameDuero, en el plan hidrológico debería también estar más claramente recogido.

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 81 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, los aspectos citados en el escrito de observaciones no son contenido obligatorio de la Normativa. La normativa de los planes hidrológicos de cuenca no incorporará contenidos para los que el plan no esté expresamente habilitado mediante una norma legal o reglamentaria y no existe norma habilitante para incluir la propuesta del alegante. Las observaciones aportadas por el alegante son más propias de instrucción técnica que de la Normativa del Plan Hidrológico, y se indica que todas ellas se tienen en cuenta al instruir los expedientes concesionales, muchas veces exigidas por los órganos ambientales y otras por el propio condicionado de la concesión.

Alegación 33

- En el Capítulo VII: *Medidas de protección de las masas de agua*. Sección I. *Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua* del documento de la Normativa, en particular en el Artículo 24. *Ruptura de la continuidad del cauce*, apartado 6, incorporar la obligación explícita de recuperar el espacio de libertad fluvial de los cauces, siempre con garantías para no afectar a personas y bienes dentro del ámbito estrictamente urbano de los municipios. En este sentido se solicita incorporar a este artículo de la Normativa un objetivo cuantitativo concreto, en km y/o hectáreas, de cauces que recuperarán su espacio de libertad fluvial en el presente ciclo de planificación (2021-2027). Así mismo, se solicita incorporar claramente los criterios de priorización de las actuaciones encaminadas a abordar la mejora hidromorfológica de las masas de agua y el requerimiento explícito de priorizar las soluciones basadas en la naturaleza frente a infraestructuras “grises”, para compatibilizar la mejora del estado de las masas de la demarcación con la gestión preventiva de los episodios de avenida, especialmente en las áreas de riesgo potencialmente significativo de inundación.

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 81 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, no es un contenido obligatorio de la Normativa. La normativa de los planes hidrológicos de cuenca no incorporará contenidos para los que el plan no esté expresamente habilitado mediante una norma legal o reglamentaria y no existe norma habilitante para incluir la propuesta del alegante. De hecho el artículo 24 se elimina como consecuencia de la aprobación de la modificación del RPH, al estar regulado en el artículo 126 bis del RDPH y no corresponder a la normativa del Plan una misión de Instrucción técnica.

No obstante el EsAE incluye una serie de indicadores para el seguimiento ambiental del Plan Hidrológico entre los que se encuentran, entre otros:

| Factor ambiental | Efectos ambientales relevantes o significativos | Medidas mitigadoras | Indicador propuesto |
|------------------------------|---|---|--|
| Biodiversidad, fauna y flora | Alteración de las condiciones morfológicas | -Pasos de fauna y seguimiento de su efectividad | -Estado de las masas afectadas por alteraciones morfológicas -Nº de masas con presiones significativas e impactos comprobados y probables por alteraciones morfológicas distinguiendo zonas protegidas -Número y % de masas con caudales ecológicos (por componentes) distinguiendo zonas protegidas -Número de escalas de peces y % de dispositivos de pasos -Efectividad de las escalas de peces (Índice de franqueabilidad) |

Alegación 34

- En el Capítulo III. Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales en el Artículo 10. Régimen de caudales ecológicos del documento de Normativa, añadir un nuevo apartado (6) para incorporar la obligación explícita de establecer un grupo de trabajo específico junto con el resto de administraciones con competencias, incluidas las portuguesas, en la definición del régimen de caudales sólidos de todas las masas de agua afectadas por alguna obra de regulación, para asegurar la coordinación en el cumplimiento de los objetivos ambientales de dichas masas de agua y la gestión de los sedimentos en la demarcación del Duero.

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 81 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, no es un contenido obligatorio de la Normativa. La normativa de los planes hidrológicos de cuenca no incorporará contenidos para los que el plan no esté expresamente habilitado mediante una norma legal o reglamentaria y no existe norma habilitante para incluir la propuesta del alegante.

El establecimiento de grupos de trabajo por parte del Organismo de cuenca, más allá de las obligaciones legales de diversas normas para determinados órganos colegiados de gobierno, coordinación o colaboración, no están regulados por normas y son objeto de la actividad ordinaria del organismo. Todos los trabajos con Portugal, tanto de coordinación como de información, se enmarcan en el ámbito de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira, cuya secretaría permanente española se encuentra en el MITERD.

Alegación 35

- En el Capítulo VII. *Medidas de protección de las masas de agua*. Sección V. *Régimen económico financiero de la utilización del dominio público*, ante la falta de referencia explícita a la recuperación de costes ambientales ligada a la degradación de ecosistemas acuáticos y acuíferos a consecuencia de los servicios del agua que se prestan en la demarcación en el documento de la Normativa, se solicita incorporar un nuevo artículo que defina la forma de imputar a todos los usuarios beneficiarios de los servicios del agua los costes ambientales correspondientes, que aseguren la financiación de las acciones de restauración y recuperación del estado de las masas de agua afectadas por presiones vinculadas a la prestación de dichos servicios, tal y como requiere la Directiva Marco del Agua considerando el principio de “*quien contamina (deteriora) , paga*”

Respuesta:

El régimen económico financiero del agua en España en las cuencas intercomunitarias se regula por normas de rango de ley, fundamentalmente en los artículos 111 bis a 115 del TRLA. Sólo con modificaciones del TRLA se puede modificar esas normas, no siendo el Plan competente para ello, más allá de ofrecer la información disponible de manera estructurada.

En la cuenca del Duero ya existen determinadas exacciones de carácter autonómico que pretenden recuperar los costes ambientales, como son el impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada y otras energías renovables en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o el tributo ambiental sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada de la Xunta de Galicia. También el artículo 112 bis del TRLA contribuye a esa recuperación de costes ambientales. Pero la sugerencia del alegante no puede formar parte del texto normativo del Plan al no estar habilitado para ello, sino que debería formar parte de la modificación legal oportuna.

Alegación 36

- En el Capítulo VIII. *Programa de Medidas*, en el Artículo 41. *Definición del Programa de medidas* del documento de Normativa, incluir en el grupo de medidas (f) Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos (tipo 06), así como en el listado de inversiones recogido en el apéndice 13 del documento de la Normativa modificar parte del contenido e incorporar una serie de propuestas. WWF España es consciente que se debe incorporar el contenido específico sobre las actuaciones a realizar en el Anejo 12.

Respuesta:

Respecto al Programa de medidas el artículo 81.1 del RPH señala que será contenido de la Normativa del Plan un resumen de las inversiones previstas en el ciclo de planificación por tipo de actuación y por Administración competente, diferenciando al menos la Administración General del Estado, la de las Comunidades Autónomas y la Local. La tipología de medidas es la que figura en la Guía del reporting de los planes hidrológicos elaborada por la Comisión Europea.

Alegación 37

(i) Actuaciones en el río Bernesga

La superficie a restaurar de esta actuación es de aproximadamente 4798 ha, con una longitud de 28 km. WWF España solicita:

- Proseguir los trabajos de derribo de traviesas socavadas por la erosión.
- Corregir la incisión incorporando material sedimentario al tramo inferior del Bernesga, preferiblemente del propio río procedente de terrazas o meandros actualmente desconectados del cauce. No obstante, ante la falta de cantidad de material sólido podría retirarse la escollera del canal de aguas bajas de la canalización urbana. Esta escollera podría colocarse a una distancia entre el cauce actual y los muros laterales de la canalización. Esta operación se realizaría en esas zonas en las que la trama urbana ya consolidada no permitiera la eliminación o retirada de dichos muros.
- Eliminar azudes y objetos transversales, especialmente en el tramo urbano.
- Acondicionar miradores y senderos y mejora de las infraestructuras ya existentes con incorporación de información para un uso educativo y recreativo consciente y sensible con los valores ambientales del tramo
- Recuperar la vegetación riparia natural eliminando usos antrópicos de la llanura de inundación, reduciendo así el riesgo por inundación y clareando o sustituyendo las choperas de repoblación.
- Controlar de vertido descontrolados de empresas mineras y central térmicas aguas arriba del tramo, y controlar la correcta depuración de las aguas de la EDAR de León y su Alfoz.
Desplazar extracciones de áridos fuera del cauce, localizándolos en terrazas superiores.
- Desarrollar campañas de eliminación de basura, pudiendo ser llevadas a cabo por voluntariado de áreas próximas.

Respuesta:

El río Bernesga es uno de los cauces en los que más esfuerzo se está realizando para estudiar y corregir la problemática de la incisión. Ya se han realizado actuaciones en la zona, tales como el aporte de más de 70.000 m³ de áridos aguas arriba de la ciudad de León, como sugiere el escrito. Estas actuaciones se han llevado a cabo en el marco de la medida 6404609-Mejora del cauce. Estrategia mejora de la conectividad León (H 2021-2022). El plan hidrológico 2022-2027, consciente del problema, propone una serie de medidas de restauración y mitigación de las masas de agua afectadas, entre las que se recogen la eliminación de azudes y retranqueo de motas. Se tiene previsto la realización de un convenio de colaboración con el ayuntamiento de León para programar

actuaciones en el tramo urbano. El problema de la incisión es técnicamente complejo y precisa de la coordinación de los distintos agentes implicados sobre el territorio.

Alegación 38

(ii) Actuaciones en el río Hornija.

La superficie a restaurar de esta actuación es de aproximadamente 1194 ha. WWF España solicita:

- Aportar de mayor espacio al sistema fluvial incorporando un espacio de inundación y de libertad fluvial suficientemente ancho para evitar el estrechamiento por campos de cultivo mediante el retranqueo de algunos de éstos.
- Permeabilizar el cauce para recuperar los procesos hidromorfológicos y mejorar la capacidad de desagüe, evitando que la vegetación que ha colonizado el fondo del lecho no obstruya el caudal.
- Reconectar los “paleocauces” para beneficiar la capacidad de desagüe y recuperar la geomorfología primitiva perdida.
- Recuperar y revegetar las márgenes con especies riparias que permitan la formación de un bosque de galería, para de esta manera poder recuperar y reforzar su función de corredor.
- Habilitar senderos y conexiones con rutas del entorno e incorporar información como uso educativo en valores ambientales.

Respuesta:

El río Hornija se divide en dos masas de agua:

- 30400358 - Río Hornija 1 (ES020MSPF000000358)
- 30400359 - Río Hornija 2 (ES020MSPF000000359)

Ambas masas de agua, una vez realizados los test de designación que establece el protocolo vigente recogido en la guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales categoría río, se han catalogado como masas muy modificadas, siendo la principal causa de modificación los problemas de conectividad lateral.

Lo anterior no exime a la necesidad de favorecer la adopción de medidas de mitigación en el programa de medidas del plan hidrológico, a fin de mejorar la condición ambiental general de las masas de agua para garantizar el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.

Respecto a las medidas que propone el escrito, se entiende se recogen en las siguientes del plan hidrológico:

- Medida OMA. Establecimiento de bandas de protección frente a la contaminación difusa en la masa 30400358 Río Hornija 1
- Medida OMA. Establecimiento de bandas de protección frente a la contaminación difusa en la masa 30400359 Río Hornija 2
- Medida OMA. Estudio de caracterización adicional de presiones potencialmente significativas en masas de agua sin impacto
- Medida OMA. Estudio para la mejora del inventario de presiones
- Medida OMA. Reducción de la aportación de nitrógeno del 10% en la cuenca vertiente de la masa 30400359 Río Hornija 2
- Medida OMA. Reducción de la aportación de nitrógeno del 30% en la cuenca vertiente de la masa 30400358 Río Hornija 1
- Mejora E.D.A.R. Río Hornija. San Román de Hornija
- Nueva E.D.A.R. Río Hornija. Peñaflores de Hornija
- Nueva E.D.A.R. Río Hornija. Villalar de Los Comuneros
- Seguimiento. Actuación contaminación difusa de origen agrario (nutrientes y plaguicidas)
- Seguimiento. Optimización empleo agroquímicos fuera de zonas vulnerables
- Seguimiento. Vertidos aguas residuales cuenca del Duero

Cabe indicar, en cualquier caso, que la financiación del programa de medidas del plan hidrológico no es responsabilidad del organismo de cuenca, sino de, según el caso, la administración general del estado, la administración autonómica, la administración local o los propios usuarios, ya que depende de los objetivos y el ámbito competencial vinculado con cada actuación.

Alegación 39

(iii) Actuaciones en el río Tormes

La superficie a restaurar de esta actuación es de aproximadamente 2626,08. WWF España solicita:

- Diseñar y ejecutar acciones para la recuperación de un área de inundación significativa en la vega aguas arriba de la ciudad de Salamanca con retranqueo de motas.
- Establecer, en paralelo al primer proyecto ejecutado de restauración, de un Territorio Fluvial bien delimitado, a través de un documento normativo integrado en la Ordenación Territorial que vinculara a la Junta de Castilla y León con la Confederación Hidrográfica del Duero.
- Controlar, limitar presiones e impactos significativos: extracción de gravas, contaminación difusa, usos lúdicos abusivos, etc.
- Evitar el vertido de gravas en el cauce en varios puntos para recuperar el transporte de sedimentos y generar nuevos hábitats. Es preciso un estudio previo de procedencia, distribución, localización, temporalidad, etc.
- Recuperar sotos y cauces menores laterales a través de la agroecología. El camino de la gestión de las parcelas comunales (ventajas en el arrendamiento al agricultor a cambio de ejercer buenas prácticas ambientales) ha sido una opción viable y con buenos resultados en otros lugares.
- Habilitar la señalización y conexión con rutas del entorno para la creación y unión de un camino fluvial longitudinal que promueva y divulgue las características e importancia paisajística y ecológica del entorno.

Respuesta:

El tramo del río Tormes aguas arriba de Salamanca constituye la masa de agua 30400546 - Río Tormes 8. Fruto del escrito se ha revisado la caracterización de la misma, la cual, una vez realizados los test de designación que establece el protocolo vigente recogido en la guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales categoría río, se ha catalogado como masa muy modificada, tanto por problemas de conectividad lateral, como de alteración de caudales e hidrodinámica, por la influencia del embalse de Santa Teresa y el azud de Villagonzalo.

Lo anterior no exime a la necesidad de favorecer la adopción de medidas de mitigación en el programa de medidas del plan hidrológico, a fin de mejorar la condición ambiental general de las masas de agua para garantizar el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.

Respecto a las medidas que propone el escrito, se entiende se recogen en las siguientes del plan hidrológico:

- Medida adicional por zona de protección de hábitat o especie en la masa 30400546-Río Tormes 8
- Medida Cambio climático. Estudios para la identificación de actuaciones para recuperar un muy buen estado del bosque de ribera en masas de agua con impacto por Cambio Climático en la Demarcación identificadas en el Plan Hidrológico
- Medida de mitigación. Eliminación de motas que no tengan efectos significativos negativos sobre los usos en la masa 30400546-Río Tormes 8 para recuperar el espacio fluvial afectado
- Medida de mitigación. Estudio de alternativas para la implantación de caudales ambientales sólidos en el embalse de Santa Teresa
- Medida de mitigación. Estudio de alternativas para la implantación de caudales ambientales sólidos en el embalse de Villagonzalo
- Medida de mitigación. Estudio del régimen de caudales en embalse de Santa Teresa
- Medida de mitigación. Estudio del régimen de caudales en embalse de Villagonzalo
- Medida de mitigación. Estudio para la adecuación de la calidad fisicoquímica de los caudales ambientales aportados por el embalse de Santa Teresa
- Medida de mitigación. Estudio para la adecuación de la calidad fisicoquímica de los caudales ambientales aportados por el embalse de Villagonzalo

Cabe indicar, en cualquier caso, que la financiación del programa de medidas del plan hidrológico no es responsabilidad del organismo de cuenca, sino de, según el caso, la administración general del estado, la administración autonómica, la administración local o los propios usuarios, ya que depende de los objetivos y el ámbito competencial vinculado con cada actuación.

Alegación 40

- En el Capítulo III. *Régimen de caudales ecológicos y otras demandas ambientales*, en el Artículo 10. *Régimen de caudales ecológicos*, en el apartado 5 en relación con las tasas de cambio, WWF solicita que se extienda al resto de situaciones los valores del apéndice 5.4. En todo caso, los valores recomendables deben basarse en un estudio adecuado y se establecerán de acuerdo a la tipología río correspondiente. WWF España afirma que la explotación hidroeléctrica se gestiona en función de los recursos embalsados o circulantes disponibles y la demanda del mercado. Sin embargo, esta operación de la hidroeléctrica no debe estar por encima de la protección del hábitat y los procesos geomorfológicos correspondientes a la estación del año en que se produzca el desembalse.

Respuesta:

Estos valores de tasas de cambio están calculados dentro de la componente de caudal generador, realizados teniendo en cuenta el método de Palau. A falta de otra información y de estudios más detallados, se ha considerado oportuno establecer estas tasas de cambio como valores recomendables en el resto de situaciones.

Alegación 41

- En el Capítulo V: *Zonas protegidas. Régimen de protección*, en el Artículo 18. *Perímetros y bandas de protección*, en su apartado (2) WWF solicita que se consideren las dimensiones de 15, 10 y 5 metros respectivamente contando a partir de la zona de servidumbre. Además, se solicita que se defina claramente entre “cauce activo” y cauce definido según el artículo 7 del Reglamento del DPH y que la zona de servidumbre del DPH corresponde a la distancia de 5 m. WWF España afirma que, de no ser así, la eficacia de esta medida será muy pequeña. Se puede incluir la siguiente definición de cauce activo: El cauce activo se define como aquel en el que se observa una actividad hidromorfológica más marcada; esta actividad se puede entender en términos de abundancia de sedimentos móviles, la ausencia de vegetación leñosa de elevado porte, o también de aspectos como la existencia de cambios marcados en la pendiente transversal, o en el tamaño de los materiales sedimentarios. Si se trata de un río con varios brazos, se sumaría la anchura del cauce activo de cada uno de esos brazos para obtener el valor final

En este mismo artículo en su apartado (4) WWF solicita que las bandas de protección frente a la contaminación difusa se consideren de una anchura de 5m a partir de la zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico. WWF España considera que la distancia de 5 metros se considera insuficiente para la prevención del impacto. Según los estudios realizados por la Comisión Europea, basados en criterios científicos, la anchura de protección ideal del cauce corresponde a una distancia de 20 m.

También en este apartado, WWF España solicita sustituir el término “impulsará” por “exigirá de oficio la demolición al propietario de dicho aprovechamiento, salvo sentencia del tribunal correspondiente en contra de esta decisión” A juicio de WWF España la ley de Aguas y el Reglamento del DPH establecen claramente que la demolición de la infraestructura corresponde al titular de la concesión, quien deberá restituir el DPH a las condiciones previas a la construcción de dicha infraestructura.

Así mismo, el borrador del plan incluye un análisis de los escenarios tendenciales de los sectores que utilizan el agua en la demarcación en el [Anejo 5. Demandas de agua](#) (ver pág. 18 en adelante), bajo la denominación de “análisis socioeconómico del uso del agua” (ver ejemplo en tabla a continuación). Sin embargo, a juicio de WWF España este análisis no es muy detallado y no está claro cómo se vinculan estos escenarios con la estimación de las demandas.

Respuesta:

El artículo de la normativa sobre los perímetros y bandas de protección ha sido muy debatido en los escritos recogidos durante la fase de consulta pública. Se ha propuesto, recogiendo los comentarios recibidos, una nueva redacción.

Alegación 42

En este sentido, WWF España considera que a pesar de que se aporta información sobre qué nuevas medidas de incremento de recursos disponibles se plantea la CHD, no se incluye una evaluación pormenorizada del impacto de estas nuevas extracciones sobre el régimen de caudales circulantes y de los balances hídricos de los sistemas de explotación. Tampoco existe una información clara de cómo las medidas conducentes al uso de aguas regeneradas o la desalinización podría revertir en una recuperación de recursos hídricos para cumplir con los objetivos ambientales, en el caso de que se esté planteando esta posibilidad, aunque sea en ciclos posteriores. Esto a juicio de WWF debería ser corregido por el Plan hidrológico de la demarcación.

Respuesta:

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

Los caudales ecológicos han sido fijados sin considerar los usos y demandas, tal y como establece el artículo 59 del TRLA: *Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.*

A efecto de la asignación y reserva de recursos, se han tenido en cuenta es restricción, estableciéndose las demandas para las cuales no se cumplen los criterios de garantía. Los modelos hidrológicos ofrecen como resultado los caudales circulantes resultantes, y están a disposición del público como un apéndice a dicho anejo 6.

Como recursos hídricos no convencionales, es decir, no considerados en la valoración del ciclo hidrológico realizada, se suelen incluir los procedentes de otras fuentes generadoras como son la desalación, la reutilización directa o la transferencia desde otras cuencas. Ninguno de estos factores resulta significativo en la actualidad pues la desalación de aguas marinas o salobres no se practica en la demarcación, los volúmenes de reutilización directa no son significativos y no se cuenta con aportaciones de otras cuencas vecinas.

Alegación 43

El borrador del plan hidrológico se refiere en el documento de la Memoria (ver pág. 78) a la revisión de concesiones existentes, en relación con el tema importante número 6 (Sostenibilidad del regadío) identificado por la CHD en el Esquema de Temas importantes. La CHD lo considera como parte de la solución (ver pág. 169) y del proceso de reparto de los recursos durante el ciclo de planificación 2021-2027. Pese a ello WWF España considera que la información que aporta la CHD es genérica y no detalla el número de permisos que tiene previsto revisar, ni qué criterios concretos va a aplicar el organismo de cuenca en el caso de priorizar la revisión de las concesiones actuales como medida para garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales. Esto a juicio de WWF España debería corregirse en la versión definitiva del plan hidrológico y ser incluido como un objetivo propio de este artículo de la Normativa.

Respuesta:

La revisión de las concesiones se regula por los artículos 156 y siguientes. Se recuerda que como primer criterio a tener en cuenta es comprobar si la revisión de cada concesión individual puede implicar una modificación de las características esenciales de la concesión. Si tal modificación es imputable a causas ajenas a la voluntad del titular o no se han modificado dichas características, se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 159 y siguientes del RDPH. En caso contrario, se ordenará la iniciación de un expediente de modificación de características, tramitado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos correspondientes del RDPH.

No es menor este trámite que consume recursos y tiempo, ya que de este análisis se deriva la aplicabilidad del artículo 65 del TRLA en lo que se refiere a la indemnización. Un proceso de revisión de oficio de todas las concesiones de una masa de agua, por deseable que fuera, que supusiera fuertes indemnizaciones a los concesionarios, es algo inalcanzable para el Organismo de cuenca y que excede su voluntad. No obstante y fuera del marco normativo definido como “revisión concesional” ya se están aplicando los criterios que el ETI establece en masas de agua con fuerte presión por extracción (de ahí el texto citado por el alegante en la página 169 de la Memoria), por ejemplo en las modificaciones de características iniciadas de parte, en las limitaciones a nuevos derechos concesionales, en las reducciones de volúmenes concesionales en procedimientos de modificación y en el impulso dado a las extinciones de derechos de agua. Por tanto no hay que entender el texto aludido por el alegante (*“Revisión de las concesiones/limitación de derechos especialmente en zonas con incumplimiento de garantías”*) en el sentido de una revisión en los términos del artículo 156 y siguientes del RDPH, sino en el sentido explicado. No obstante se matizan los textos citados de las páginas 78 y 169 de la Memoria.

Alegación 44

WWF España quiere destacar algo que a su juicio es un grave defecto del borrador del Plan. En ninguna parte se hace referencia detallada al uso ilegal o no registrado en la cuenca, o al menos a una estimación del impacto en número de extracciones, el volumen y la presión adicional sobre las masas de agua afectadas que suponen estas extracciones fuera de las concesiones y los permisos de uso privativo que contempla la legislación. WWF España viene insistiendo en los anteriores ciclos de planificación de abordar esta cuestión de manera urgente, en todas las demarcaciones, pero especialmente en un como la del Duero en el que el nivel de explotación de las masas de agua está aumentando a un alto ritmo en los últimos años, y los indicadores de escasez de la propia CHD (desequilibrio entre las demandas de agua y los recursos disponibles para atenderlas) reflejan en muchas ocasiones un delicado balance la explotación de los acuíferos; algunos de ellos en grave riesgo de no alcanzar los objetivos ambientales que exige la Directiva Marco del Agua en el presente ciclo de planificación.

No solo el borrador del Plan no ha corregido este defecto y ha incorporado estas estimaciones a los balances de recursos y a los índices de explotación de las masas de agua de la demarcación, sino que de acuerdo con una investigación realizada por WWF España¹, este uso ilegal del agua subterránea sigue creciendo en la demarcación. Los resultados de dicha investigación, que se ha centrado en las masas de agua subterráneas de Tierra del Vino, Medina del Campo y Los Arenales muestran como solo en el año 2019 la superficie regada con agua extraída ilegalmente en esta zona central del Duero es de más de 22.000 hectáreas, es decir, el equivalente a más de 29.000 campos de fútbol. WWF España considera que estos datos son alarmantes y un hecho inadmisibles para la buena gestión de estas dos masas de agua subterránea.

También quiere recordar que, hasta el momento, las medidas que se han puesto en marcha para revertir esta situación e intentar reducir la demanda de agua del regadío han resultado insuficientes e ineficaces a la luz de los resultados presentados por la CHD en el borrador del plan en relación con el mal estado de estas masas de agua subterráneas. Por ello WWF España urge a la CHD a reducir de forma significativa la demanda de agua en el regadío en esta parte de la demarcación en el presente ciclo de planificación.

WWF España ha podido comprobar que el borrador del plan hidrológico ha identificado el control de las extracciones como un tema importante a abordar en la demarcación. En la [Memoria](#) (ver página 65) se indica que especialmente para el caso de las masas de agua subterráneas existe una necesidad de controlar mejor y hacer un seguimiento del uso de estos recursos; específicamente se indica que la gestión del dominio público hidráulico en la demarcación debe mejorar en el presente ciclo (ver pág. 83) La CHD insiste en que en la demarcación se sigue estrictamente la recomendación de la Comisión Europea de incrementar el control de las extracciones (ver pág. 40), aunque no existe en el borrador del plan información concreta en los objetivos a alcanzar en 2027 de mejora de esta cuestión, más allá de seguir ésta recomendación.

El [Apéndice 1 del Anejo 12. Programa de Medidas](#) incluye una única medida ([ES020_2_DU-6403687](#)) con un presupuesto estimado de 5 millones de euros para mejorar el control de las extracciones en la cuenca. WWF España no puede más que coincidir con la CHD en la necesidad de llevar a cabo esta acción, pero sería necesario conocer con más detalle en qué van a consistir estas acciones, y garantizar que se mejora el seguimiento, control y sanción (en caso de ser necesario) de las extracciones, legales e ilegales, y son muy necesarias tal y como viene reclamando en los diferentes ciclos de planificación.

Así mismo, WWF quiere solicitar a la CHD que, incluya en el Plan hidrológico 2021-2027 un objetivo claro (cuantitativo y cualitativo) de lo que quiere alcanzar en el presente ciclo de mejora del control de extracciones (ej. X número de contadores, Y% de la superficie agraria con control por teledetección, eliminar el 100% de las extracciones ilegales en la demarcación, etc.), con la intención de poder contrastar el rendimiento y la eficacia de estas acciones previstas en el PdM.

Respuesta:

El uso ilegal del agua, además de no ser la norma habitual en la cuenca como parece apuntar el alegante, tiene su encaje normativo en el régimen sancionador del TRLA, en los artículos 116 y siguientes. El Organismo de cuenca lleva a cabo la vigilancia que le atribuye el TRLA y, fruto de esa vigilancia, inicia los expedientes sancionadores cuando se dan conductas ilegales o irregulares en el uso del agua, en la ocupación del DPH o en actividades no autorizadas. El Plan Hidrológico no puede regular qué hacer con las captaciones ilegales o los usos irregulares, ya que existe un TRLA, y un RDPH que tipifican las infracciones, las valoran y ofrecen un marco procedimental garantista para todos, usuarios, administraciones y sociedad civil, a la que dicen representar organizaciones como los alegantes.

Hay un error de fondo en el escrito de observaciones cuando señala una errónea contabilidad del agua extraída en las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo por no tener en cuenta las extracciones que, a su juicio son ilegales. Una revisión de los informes anuales de seguimiento del Plan vigente, del Anejo 5 donde se indica la metodología de cálculo de las demandas, y del Anejo 8.2 donde se identifica cómo se maneja la información para evaluar el estado cuantitativo de esas masas de agua, permite concluir que se han considerado todas las extracciones de agua reales, legales e “ilegales” en terminología del alegante, y no sólo los derechos.

La mejora de la vigilancia y la gestión del DPH es constante en el Organismo de cuenca, lo diga el Plan o lo omita, al no ser un contenido obligatorio y quedar amparado por otras normas como el RDPH o el RAPA. Ya se puso de manifiesto en el ETI, al hablar de los sistemas de control de volúmenes, del grado de implantación de contadores por categorías, en el seguimiento de aprovechamientos de 3ª y 4ª categoría y con diversas Resoluciones de Presidencia, la última de 2018, que van dirigidas no solo a cumplir la orden de contadores sino a integrar la información en los sistemas automáticos de control de volúmenes.

Invitamos al alegante a que consulte en Mírame-IDEDuero las características de la medida [6403687](#) (http://www.mirame.chduero.es/DMADuero_09/webMedidas/medidasFichaGral.faces?code=6403687) para que compruebe que medida consiste en la implantación, seguimiento y control de los sistemas control de volumen de los aprovechamientos. Notificación, protocolo de actuaciones,

procedimiento para actuaciones y aprobación de los sistemas de control en los aprovechamientos de las categorías 2ª, 3ª y 4ª (6.900 aprovechamientos).

Alegación 45

- En el Capítulo VII. *Medidas de protección de las masas de agua*. Sección II. *Medidas para la utilización del dominio público hidráulico* del documento de Normativa, en particular en el Artículo 27. *Medidas relativas a las masas de agua superficial* y en el Artículo 28. *Medidas relativas a las masas de agua subterránea*, incluir una referencia explícita a la obligación de estimar e incorporar los datos relativos a la cuantía y el volumen correspondientes a las extracciones irregulares y/o ilegales en la masas de agua en las que se pretende obtener una concesión de uso privativo de agua, a los condicionantes impuestos por la autoridad del agua para garantizar que dichas extracciones no suponen una presión adicional sobre dichas masas que comprometa el logro de los objetivos ambientales previstos o pueda conducir al deterioro del estado de las mismas como resultado de las extracciones pretendidas.

Respuesta:

Todas las sugerencias que se hacen en el escrito son parte de las cuestiones que se valoran en los informes de compatibilidad que deben emitirse con carácter vinculante en la instrucción de cualquier expediente de concesión o de modificación de características, de conformidad con los artículos 97 y 108 del RDPH. Parte de la preocupación del alegante por el aspecto cuantitativo de las concesiones, se plasma en el Plan en las asignaciones y reservas que han tenido en cuenta el logro de los objetivos ambientales y que su cumplimiento son parte de la compatibilidad “cuantitativa” de los nuevos aprovechamientos con el Plan Hidrológico. Se insiste en que la consideración de ilegalidad o irregularidad, que puede darse también en masas de agua en buen estado, tiene su tratamiento en el régimen sancionador ordinario, no en el Plan Hidrológico cuyo contenido está establecido en el artículo 81 del RPH, y en el que no se incluye los aspectos señalados por el alegante.

Alegación 46

- En el Capítulo VII. *Medidas de protección de las masas de agua*. Sección II. *Medidas para la utilización del dominio público hidráulico* del documento de Normativa, en particular Artículo 27. *Medidas relativas a las masas de agua superficial* y en el Artículo 28. *Medidas relativas a las masas de agua subterránea*, incluir un apartado que;

- (i) establezca un objetivo claro de cuántas concesiones y autorizaciones de uso privativo de aguas se van a revisar durante el presente ciclo 2021-2027,
- (ii) indique qué criterios se van a aplicar en este proceso de revisión de las conexiones otorgadas como medida para reducir la presión por extracción en la demarcación y,
- (iii) establezca el procedimiento para inventariar y localizar los derechos que van a ser revisados y que ya han sido revisados como información complementaria del efecto positivo en términos de cantidad o concentración de extracciones.

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 81 del RPH, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, los aspectos sugeridos por el alegante para ser incluidos en la Normativa no son contenido obligatorio. Los aspectos sugeridos ya están integrados en las medidas normativas que se integran en la nueva Sección que identifica el artículo 81 del RPH como “Instrumentos normativos generales de protección de las masas de agua”, que son coherentes con el logro de los objetivos ambientales de las masas de agua subterránea.

Alegación 47

- En el Capítulo VII. *Medidas de protección de las masas de agua*. Sección II. *Medidas para la utilización del dominio público hidráulico* del documento de Normativa, en particular Artículo 27. *Medidas relativas a las masas de agua superficial* y en el Artículo 28. *Medidas relativas a las masas de agua subterránea*, incluir un apartado relacionado con la protección de las masas de agua superficiales y subterráneas respectivamente, frente al incremento de la presión por extracción ligada a usos irregulares e ilegales del agua. En dicho apartado se debe establecer un objetivo claro (cuantitativo y cualitativo) de lo que quiere alcanzar la CHD en el presente ciclo (2021-2027) para mejorar el control de todas las extracciones (ej. X número de contadores, Y% de la superficie agraria con control por teledetección, eliminar el 100% de las extracciones ilegales en la demarcación, etc.), con la finalidad de poder contrastar el rendimiento y la eficacia de estas acciones previstas en el PdM (ya que son muy significativas en inversión y efecto sobre las masas de agua de la demarcación).

Respuesta:

Los objetivos ambientales de las masas de agua subterránea se establecen en el Anejo 8.3 del Plan Hidrológico, cuyo resumen se incluye como Apéndice 11. Además, en Apéndice III del Anejo 8.3 se incluyen por cada masa de agua una ficha justificativa en la que queda de manera “clara” los objetivos específicos para cada indicador de estado y las medidas que contribuirán a ello. En la Normativa se incluyen los apéndices que se establecen en el artículo 81 del RPH: objetivos medioambientales para las masas de agua, masas de agua para las que se prorroga el logro de los objetivos ambientales, masas de agua para las que se establecen objetivos menos rigurosos, masas de agua sobre las que se plantean nuevas modificaciones, y masas de agua que han sufrido deterioro temporal durante el anterior ciclo de planificación.

Alegación 48

- En el Capítulo VII. *Medidas de protección de las masas de agua*. Sección II. *Medidas para la utilización del dominio público hidráulico* del documento de Normativa, en particular Artículo 27 *Medidas relativas a las masas de agua superficial*, apartado (2) WWF solicita que, además de la condición prevista por el borrador del plan hidrológico, se añada que el solicitante de la concesión con toma directa debe presentar estudios específicos para determinar por parte del organismo de cuenca el volumen de la concesión en función de los recursos disponibles y los caudales ecológicos, así como la condición del estado de la masa de agua y su valoración según el índice de extracción establecido por la metodología del IMPRESS.

WWF España considera que es muy importante evitar que las concesiones nuevas de agua supongan un empeoramiento del estado de las masas de agua y especialmente su calidad hidromorfológica, especialmente en escenarios de cambio climático.

Respuesta:

La sugerencia que se hace para incluir en la Normativa está ya incluida en el procedimiento de la instrucción de las nuevas concesiones y de modificaciones d características. Así el artículo 108 del RDPH se indica que el Organismo de cuenca examinará el documento técnico y la petición de concesión, presentados para apreciar su previa compatibilidad o incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca. En caso de compatibilidad previa, se proseguirá la tramitación del expediente de concesión, de acuerdo con los artículos 109 y siguientes del RDPH. Si para la compatibilidad previa con el Plan Hidrológico de cuenca fuese preciso establecer condiciones que en alguna forma limiten la petición, el Organismo de cuenca las pondrá en conocimiento del peticionario para que manifieste si desea proseguir la tramitación de la concesión con las limitaciones establecidas. En caso de incompatibilidad el Organismo de cuenca resolverá denegando la concesión solicitada. Es por tanto la instrucción del expediente concesional el momento donde se recaban los datos técnicos que sugiere el alegante y que no han sido considerados necesarios que aparezcan en la normativa del Plan Hidrológico de acuerdo con el artículo 81 del RPH Se indica finalmente que todos estos procedimientos son públicos por los que cualquier ciudadano o asociación como la alegante puede personarse en la instrucción durante la fase de información pública y señalar las deficiencias o problemas que encuentre.

Alegación 49

- En el Capítulo VII. *Medidas de protección de las masas de agua*. Sección II. *Medidas para la utilización del dominio público hidráulico* del documento de Normativa, en particular en el Artículo 29. *Medidas relativas a concesiones para riego*, solicita modificar el contenido y especificar que, en ningún caso, se concederán concesiones o autorizaciones en las masas de agua subterránea en estado peor que bueno o en riesgo de no alcanzar el buen estado.

Además, en el apartado (6) del citado artículo, añadir que la clausura debe realizarse atendiendo a los requisitos del Reglamento del DPH, con el fin de impedir el fraude o se favorezca el riesgo de la contaminación del acuífero. En su apartado (7) WWF España solicita que este artículo afecte a todo tipo de modernizaciones, tanto con fondos públicos como privados. Además, se solicita añadir una nueva redacción al contenido del artículo en los siguientes términos:

“La modernización de regadíos llevada a cabo con fondos públicos o privados conllevará la modificación de la concesión para adaptarla a la reducción de suministros, de tal forma que se impida el aumento de consumo que se produce como consecuencia de la mejora de la eficiencia de aplicación del agua del regadío y de la conducción del agua asociada a la modernización. En todo caso, los ahorros, entendidos como la reducción del uso o suministro de agua que impide el aumento de consumo del cultivo, producidos como consecuencia de una modernización no podrán suponer incremento de superficie de riego. La intensificación del consumo prevista por el aumento de la eficiencia no deberá superar las que está contemplada en los recursos disponibles previstas por el Plan para cada unidad de demanda agraria”.

Finalmente, en el apartado (8) del Artículo 29 WWF España solicita que en los proyectos de modernización de regadíos y concentraciones parcelarias asociadas se eliminen las infraestructuras obsoletas y la superficie de ocupación se integre paisajísticamente y ecológicamente.

Respuesta:

La nueva redacción del artículo 81 del RPH no considera el contenido de este artículo 29 del Borrador de normativa del Plan Hidrológico como obligatorio. Y, dado que no hay norma habilitante que lo incluya, se elimina del texto definitivo de la Normativa.

Alegación 50

- En el Capítulo VII. Medidas de protección de las masas de agua, Sección III. Medidas para la protección del estado de las masas de agua, en particular en el Artículo 36. Medidas para la protección del estado de las masas de agua superficial, en su apartado (5) Vertidos indirectos a las aguas subterráneas, WWF solicita que se indique expresamente que en ningún caso se autoriza el vertido directo o indirecto a las aguas subterráneas, debiendo tener las industrias o actividades agrarias de temporada un sistema de depuración adecuado. Dicho sistema puede consistir en cualquier sistema de humedal depurador, con cubeta perfectamente impermeabilizada y que cuente con el adecuado mantenimiento. En opinión de WWF España en Castilla y León, apoyado por la CHD, existe una amplia experiencia en la construcción y eficacia de los humedales depuradores.

Respuesta:

La propuesta del alegante es contraria a la legislación vigente, por lo que no se incorpora a la normativa. De hecho el artículo 259 del RDPH señalan las condiciones en que se podrán otorgar autorizaciones de vertido a aguas subterráneas. Por tanto, el Plan no puede regular en contra del RDPH.

Alegación 51

- En el Capítulo VII. *Medidas de protección de las masas de agua*, Sección III. *Medidas para la protección del estado de las masas de agua*, en particular en el Artículo 36. *Medidas para la protección del estado de las masas de agua superficial*, en su apartado (6) Recirculación de retornos de riego, WWF España considera que este artículo supone en la práctica que los retornos de riego pueden ser almacenados en balsas o conducciones. Esto supone que, cuando esto ocurra,

se reducen los retornos hacia los ríos y otros canales que pueden servir de transporte a otras zonas con derechos. En la práctica, la retención de los retornos supone un déficit para la cuenca, ya que habría que garantizar nuevos suministros a las zonas que se beneficiaban de los retornos de riego.

WWF considera que las aguas de retorno así retenidas se podrían utilizar para realizar dobles o triples cosechas (si se almacenan en balsas de riego, por ejemplo) o ampliar la superficie regada, aumentar las garantías o regar zonas regables que hasta el momento no tenían agua. El efecto es una reducción en los retornos de riego que afectarán a los caudales circulantes y a otros usuarios que utilizaban dichos retornos de riego. Igualmente se permite que el volumen de retornos de riego se utilice, mediante el aumento de la eficiencia en la aplicación del agua, en aumentar la evapotranspiración de los cultivos y su producción, originando de esta forma un déficit para las cuencas. Por tanto, el agua de la concesión que servía de impulso hidráulico para repartir el riego a manta por toda la parcela es ahora apropiado por el regadío modernizado para aumentar la producción a costa de apropiarse de los retornos de riego para producir más e intensificar el regadío. WWF Considera que el almacenamiento de los retornos en balsas para posteriores riegos es una práctica que va en contra de la Directiva Marco del Agua, y supone que necesita una nueva concesión para poder aprovechar dichos retornos de riego. A juicio de WWF España la “*política de retornos cero*” supone poner al límite a las cuencas y hacer que pierdan margen de maniobra ante la sequía y el cambio climático. Igualmente supone un aumento neto de la demanda de riego.

En este sentido WWF España considera que la utilización de los retornos debe siempre cumplir las condiciones del apartado (b) del artículo y tener concedido una nueva concesión para riego. De otra forma, se sobrestiman los valores de retorno que se consideran en el sistema AQUATOOL de Plan Hidrológico en el que se establecen los recursos de los sistemas de demanda y sus retornos correspondientes, que son recursos propios de la cuenca. En este sentido, WWF solicita que se cuantifique la reducción de los retornos de los regadíos modernizados hasta la fecha con el fin de actualizar los datos introducidos en el sistema AQUATOOL.

En relación con el apartado (c) del citado apartado (6) del Artículo 36, WWF España solicita que se añada la condición de que las normas afectadas están destinadas a evitar el deterioro de las masas de agua según exige la DMA. También, WWF España solicita que los puntos de vertido de los retornos de riego a los cauces deberán tener la consideración de vertidos y cumplir la normativa que a ellos corresponde. Esto evitará que núcleos urbanos o industrias hagan sus vertidos en los canales de drenaje de los retornos de riego, evitando así el pago del canon de vertido y la obligación de depurar debidamente las aguas.

Respuesta:

El análisis que se hace en el escrito sobre los “retornos de riego” es complejo y a duras penas inteligible. Se desconoce si se ha entendido adecuadamente el tenor del artículo ya que se refiere a los retornos de riego dentro de la zona con derecho a riego, vinculada a la concesión de aguas, antes de su reintegración al río. Si ese volumen sale de la zona con concesión y, por tanto, puede considerarse con rigor “retorno de riego” podrá ser objeto de concesión, siempre que fuere compatible con el Plan Hidrológico. Se considera que el texto del artículo denunciado es adecuado a los objetivos de planificación.

Alegación 52

Respecto al Apéndice 13 de la Normativa una medida específica de cierre por la vía de urgencia de todas las captaciones ilegales de la demarcación, ser inventariadas en número y volumen por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero. Además incluirlo en los apéndices 2 y 3 del Anejo 12, y cuyo agente sea la Confederación Hidrográfica del Duero.

Respuesta:

Respecto a las captaciones que el alegante llama “ilegales” nos remitimos a la respuesta a la alegación nº 44 de este mismo escrito. Las captaciones que realmente sean ilegales no deben inventariarse sino clausurarse, una vez instruido el correspondiente expediente sancionador, en su caso. No existe en el ámbito administrativo del agua una regulación de la “vía de urgencia” a la que alude el alegante. Lo más aproximado es la vía de ejecución subsidiaria, señalada por el artículo 323 del RDPH, por la cual, cuando los infractores no hayan repuesto las cosas a su estado anterior y destruido o demolido toda clase de instalaciones u obras ilegales de acuerdo con los criterios que fije el Organismo sancionador competente, podrá procederse a la ejecución subsidiaria, previo apercibimiento al infractor y establecimiento de un plazo para ejecución voluntaria. Ese apercibimiento del artículo 323 exige unas garantías de notificación, plazo y respuesta, lo que suele suponer cualquier cosa menos urgencia, todo ello sin entrar en la mera ejecución de la demolición a ejecutar por el organismo de cuenca que debe contar también con sus plazos.

Alegación 53

Si bien WWF España considera un buen comienzo la integración de la recuperación ecológica de los cauces con la gestión de las inundaciones, sería deseable que la CHD explorase la posibilidad de incluir otros efectos positivos sobre el estado de las masas de agua (por ejemplo, la protección frente a la contaminación difusa, gestión de sedimentos y escorrentías superficiales, etc.) que podrían producirse en el caso de que estas acciones se planificaran de manera holística. El detalle que aporta el plan no permite evaluar si esto está previsto o no, y a juicio de WWF España esto debería corregirse y aprovechar la oportunidad para invertir los recursos públicos en medidas de recuperación ecológica ambiciosas y con resultados integrales.

Respuesta:

El anejo 7. Inventario de presiones, recoge el análisis planteado, en el que para cada masa de agua se han contemplado sus presiones e impactos, sea cual sea su naturaleza. Todos ellos se han integrado y analizado de manera conjunta masa a masa y se han planteado medidas para la consecución de los objetivos ambientales. A modo de ejemplo, el planteamiento de medidas “buffer-strip” para la protección frente a la contaminación difusa se ha tenido en cuenta como factor de recuperación de las alteraciones hidromorfológicas.

Aunque se han tenido en cuenta los efectos sinérgicos aguas arriba en aspectos como la contaminación puntual y difusa, mediante los correspondientes modelos, y se ha utilizado el juicio de experto para considerar de manera global la problemática de una zona, esto, efectivamente, no se ha sistematizado. Durante el próximo ciclo de planificación se realizarán los correspondientes esfuerzos para visibilizar mejor el trabajo realizado, lo cual redundará en una mejora del mismo al ser conocido y comentado por todos.

Alegación 54

Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías, del documento de Normativa, en particular en el Artículo 40. Medidas de protección contra las sequías, incluir una referencia explícita a la obligación de definir en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Duero, medidas y acciones de prevención y mitigación de:

- (i) los efectos de los episodios de sequía (entendida ésta como una disminución temporal de las precipitaciones en relación con los datos históricos registrados, a través del SPI) sobre el estado de las masas de agua que aseguren que no se produce un deterioro adicional del mismo como consecuencia de esta situación temporal y natural y,
- (ii) los efectos de los episodios de escasez (entendida ésta como un desequilibrio entre las demandas comprometidas y la oferta de recursos disponibles para atenderlas en un determinado momento) sobre los sistemas de explotación definidos en el plan hidrológico que garanticen el mantenimiento del estado de las masas de agua aún en estas circunstancias temporales de incapacidad de atender las demandas con la garantía comprometida.

Respuesta:

El artículo 40 de la Normativa se elimina de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del RPH al no ser contenido obligatorio de la Normativa del Plan y no encontrar norma habilitante para incluirlo. Los efectos de la sequía sobre las masas de agua y la admisión, en términos de la DMA, de su posible deterioro están regulados en el artículo 38 del RPH, sin que la Normativa del Plan deba aportar nada adicional.

Alegación 55

Se solicita incluir una referencia, en el artículo 39 de la Normativa (Protección contra las inundaciones) a la obligación de priorizar la recuperación del espacio de libertad fluvial, las soluciones basadas en la naturaleza y las medidas naturales de retención del agua, frente al desarrollo de infraestructuras de defensa para buscar siempre que sea posible efectos sinérgicos de mitigación de otras presiones (por ejemplo, la protección frente a la contaminación difusa, la gestión de sedimentos y escorrentías superficiales, etc.) que favorezcan el cumplimiento de los objetivos ambientales de las masas de agua si se planifican y diseñan de manera holística

Respuesta:

El artículo 39 de la Normativa se elimina de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del RPH al no ser contenido obligatorio de la Normativa del Plan y no encontrar norma habilitante para incluirlo. En el escrito se solicita una priorización de recuperar el espacio fluvial y otras medidas basadas en la naturaleza pero no se indica frente a qué. Estas medidas se han incluido en cada una de las masas de agua con presiones significativas hidromorfológicas con la doble función de mejorar el estado de las masas de agua y contribuir a reducir el riesgo y la vulnerabilidad de las inundaciones.

Alegación 56

Se propone añadir en el artículo 3, Adaptación al cambio climático, un nuevo apartado que se refiera explícitamente a la necesidad de que el estudio específico de adaptación al cambio climático, analice los efectos del cambio climático sobre las acciones planificadas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico para este ciclo, con el fin de valorar los impactos sobre su eficacia y viabilidad en los escenarios previstos.

Respuesta:

La regulación del cambio climático en la planificación hidrológica está recogida en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en especial en su artículo 19. En él se indica que la planificación incluir los riesgos derivados del cambio climático sobre los regímenes de caudales hidrológicos, los recursos disponibles de los acuíferos, relacionados a su vez con cambios en factores como las temperaturas, las precipitaciones, la acumulación de la nieve o riesgos derivados de los previsibles cambios de vegetación de la cuenca; los riesgos derivados de los cambios en la frecuencia e intensidad de fenómenos extremos asociados al cambio climático en relación con la ocurrencia de episodios de avenidas y sequías. Para ello la planificación deberá identificar y analizar el nivel de exposición y la vulnerabilidad de las actividades socio-económicas y los ecosistemas, los impactos derivados del cambio climático sobre las tipologías de las masas de agua superficial y subterránea y sus condiciones de referencia; incluir en la planificación los impactos derivados de la retención de sedimentos en los embalses y las soluciones para su movilización, con el doble objetivo de mantener la capacidad de regulación de los propios embalses y de restaurar el transporte de sedimentos a los sistemas costeros para frenar la regresión de las playas y la subsidencia de los deltas.

Todos estos aspectos han quedado incluidos en el RPH en su artículo 4 bis, recientemente modificado, no siendo necesaria una regulación adicional en la normativa del Plan.

Alegación 57

En este sentido el borrador del plan hace referencia a las acciones necesarias para abordar las presiones ligadas a la contaminación difusa como consecuencia de la agricultura. Estas acciones, requeridas por los planes de actuación de las zonas vulnerables y los códigos de buenas prácticas fuera de ellas, parecen mantener su carácter voluntario en este segundo caso. A pesar de que la CHD insiste en que se aplican y tienen consecuencias sobre el estado de las masas de agua afectadas, la realidad es que no está claro el esfuerzo y los resultados que está cosechando la autoridad del agua en este sentido.

Sin embargo, WWF España considera que la información que aporta el borrador del plan es genérica, poco detallada e insuficiente para hacer un análisis pormenorizado e inferir los posibles resultados sobre esta presión significativa en muchas masas de agua de la cuenca. Esto debería ser corregido en el plan e incluir un análisis de los efectos esperados por la CHD en base a las medidas propuestas.

Respuesta:

Se procede a revisar las medidas frente a la contaminación difusa completándolo en base al escrito recibido. Destacan las siguientes:

- Estudios para mejorar el conocimiento sobre origen de la contaminación por nitratos
- Medidas vinculadas con la PAC (condicionalidad reforzada/eco-esquemas)
- Medidas de tipo normativo para la protección de las masas de agua
- Medidas de establecimiento de bandas de protección.
- Medidas de reducción de la aportación de nitrógeno.
- Medidas de seguimiento.

Cabe indicar, en cualquier caso, que la ejecución del programa de medidas del plan hidrológico no es responsabilidad del organismo de cuenca, sino de, según el caso, la administración general del estado, la administración autonómica, la administración local o los propios usuarios, ya que depende de los objetivos y el ámbito competencial vinculado con cada actuación. Para este tipo de medidas, se precisa una alta implicación de la administración autonómica.

Alegación 58

Se propone incluir en el artículo 12 de la Normativa, Asignación de recursos para usos y demandas actuales y futuras, una entrada para indicar que las reservas se determinarán teniendo en cuenta las disponibilidades hídricas en escenarios de cambio climático y se revisarán conforme al cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos o los niveles freáticos que mantengan los ecosistemas acuáticos y los suministros de agua de boca.

Respuesta:

Como se ha indicado en la respuesta a la alegación nº 21 de este mismo escrito, las reservas tienen un plazo de seis años, coincidente con el plazo de vigor del nuevo Plan Hidrológico. En el Anejo 6 se explica que toda nueva demanda propuesta se ha analizado en todos los horizontes de planificación, incluyendo el horizonte donde se integran los efectos del cambio climático.

La regulación que se propone en la observación ya existe pues los caudales son una restricción al uso del agua (artículo 59.7 del TRLA), el título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos (artículo 59.2), el uso de abastecimiento está en primer lugar del orden de prioridades (artículo 60 del TRLA) y toda concesión deberá contribuir al logro de los objetivos ambientales

Alegación 59

- En el Capítulo IV. *Asignación y reserva de recursos* del documento de la Normativa, en particular en su Artículo 13. *Dotaciones*, en su apartado 2 WWF España WWF Solicita que las solicitudes de concesión nunca puedan superar las dotaciones máximas indicadas en el Plan para cada sistema de explotación o comarca. WWF España supone que las dotaciones máximas por sistema de explotación establecidas no atienden a criterios agronómicos sino de disponibilidad de recursos para cada sistema. Esta dotación es la referencia máxima a la hora de definir cada año los suministros a cada sistema desde la Junta de Explotación. Es más, las concesiones de agua de los sistemas deberían revisarse en función de los recursos realmente disponibles y teniendo en cuenta los escenarios de cambio climático. Esto es fundamental para no crear expectativas de cara a la solicitud de nuevas concesiones. Los sistemas de explotación deberán entonces adaptarse a los recursos reduciendo superficies, cambiando a cultivos menos exigentes o mediante riego deficitario controlado.

Respuesta:

La propuesta es incoherente con lo dispuesto en el artículo 106.2 del RDPH donde se indica que un documento a presentar en el caso de concesiones para riego es, entre otros, *un estudio agronómico que abarcará como mínimo un cálculo de la dotación de agua referido a cada uno de los meses en que el riego es necesario y un estudio económico de la transformación de secano a regadío que permita dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la misma. Asimismo, la solicitud se acompañará de un análisis y propuesta de buenas prácticas para limitar la contaminación difusa y exportación de sales, especialmente en las zonas declaradas vulnerables.*

En el Anejo 5 se indica cómo se han identificado las dotaciones por comarca; y se ha hecho precisamente porque obedece a criterios agro climáticos y agronómicos, no a la disponibilidad de agua. Y ello es así para verificar los criterios que establece la IPH en su epígrafe 3.5.2. para realizar los balances entre recurso y demandas para cada uno de los sistemas de explotación. En dichos balances los caudales ecológicos se considerarán como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas, respetando la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones. La satisfacción de las demandas se realizará siguiendo los criterios de prioridad establecidos en el plan hidrológico, desde una perspectiva de sostenibilidad en el uso del agua. Los balances se realizarán para la situación existente al elaborar el Plan, el balance entre los recursos y las demandas consolidadas, considerando como tales las representativas de unas condiciones normales de suministro en los últimos años, y el balance para dos horizontes posteriores, en el que se incluirá el efecto del cambio climático.

Alegación 60

WWF España solicita que las dotaciones unitarias en las unidades de demanda intermedias entre dos comarcas limítrofes se calculen como media ponderada (por la superficie afectada por cada tipo de dotación) entre las dotaciones de las dos comarcas porque, de no ser así, se pueden crear falsas expectativas, promover agravios comparativos con los regantes vecinos o de los sistemas de explotación y alterar los cálculos de los recursos realmente disponibles

Respuesta:

La identificación de dotaciones comarcales que plantea el Plan Hidrológico atiende a la realidad de la comarca agraria que es homogénea desde los puntos de vista agrobiológico y climático. En 1996 la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) publicó la nueva "Comarcalización Agraria" en la que se establecen 326 comarcas agrarias para todo el territorio español, que es la que sigue vigente en la actualidad. Desde el punto de vista agrario representan áreas con una cierta homogeneidad en su potencial productivo y sistemas de cultivo y aprovechamiento agrario, y además en su desarrollo económico. Además este criterio de dotaciones comarcales (y no dotaciones por sistema de explotación) permite confrontar las demandas de agua que requieren los cultivos con los recursos disponibles, que no son las reservas de embalses exclusivamente sino un concepto más amplio.

Tal y como se indica en el artículo 13 de la Normativa las dotaciones que figuran en el Apéndice 7.5 son dotaciones brutas para el otorgamiento de nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío. Estas dotaciones atienden a la exigencia que se indica en el epígrafe 3.1.2.3.2.1. de la IPH, y a la necesaria eficiencia en el uso del agua que se establece en el artículo 13.2 de la Normativa. Dada la dificultad de fijarla y que no hay un criterio homogéneo, se ha optado por hacer un análisis de cultivos por comarca agraria a partir de las declaraciones de la PAC 2013-2019 y las dotaciones netas aportadas para cada una de las campañas de riego por Inforiego de ITACyL, que cuenta con una solvencia técnica y científica muy notable.

La propuesta de la alegación no obedece ni a criterio hidrológico ni agronómico, sino únicamente a un mero juicio "no crear falsas expectativas y promover agravios comparativos", algo que desde el primer día de existencia del Organismo de cuenca hace ya casi 100 años es recurrente.

Alegación 61

Se sugiere incluir en el artículo 23 el siguiente párrafo "... para que aumente la disponibilidad real de agua en la cuenca después de las modernizaciones, la reducción de dotaciones por hectárea tiene que ser mayor que la reducción de los retornos por hectárea producida por el aumento de la eficiencia en la forma de aplicar el riego (de riego a manta a aspersión o goteo) como consecuencia del efecto rebote que produce dicho aumento de la eficiencia en la aplicación del agua de riego"

Respuesta:

Las garantías que aporta la Normativa del Plan Hidrológico plasmadas en el artículo 29.7 es suficiente para los objetivos que se pretenden por el alegante y son aplicables a la instrucción de cualquier expediente concesional; la redacción que propone el escrito es difusa y no permite su aplicación

práctica al utilizar conceptos poco definidos como rebote, manta o retorno, para los que no hay un concepto claro, como demuestra el debate existente en torno a ellos.

Alegación 62

Se solicita eliminar el contenido del artículo 33.1 de la Normativa correspondiente al apartado. Así mismo se solicita que en el apartado 3 del mismo artículo se haga una referencia expresa a la forma en la que se va a controlar y sancionar la falta de calidad de los retornos de riego al DPH.

Respuesta:

El artículo 33 de la Normativa se refiere a los plazos concesionales. Los retornos de riego aparecen en el artículo 36.6. Como se ha indicado anteriormente en la respuesta a la alegación nº 50 de este mismo escrito, se considera que el texto del artículo denunciado es adecuado a los objetivos de planificación. Y la forma de comprobar el requisito de calidad es el común a cualquier condición impuesta en autorizaciones, concesiones o declaraciones de impacto ambiental: la vigilancia, el seguimiento del estado de las masas de agua y, en caso de incumplimiento, la aplicación del régimen sancionador previsto en el RDPH y resto de reglamentos que desarrollan la ley de aguas, no debiendo el Plan Hidrológico regular lo ya regulado en la Ley.

Alegación 63

Solicita incluir en el artículo 38.4 de la Normativa una referencia expresa a la necesidad de realizar un estudio específico sobre la eficacia de las medidas y los avances en la mejora del estado para cada una de las masas de agua que se encuentren en mal estado químico o estén declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado químico por presencia de nitratos. Así mismo, será obligatorio incluir un resumen de dicho estudio en los informes de seguimiento del Plan Hidrológico que se realicen durante el periodo 2021-2027 para poder inferir los posibles resultados sobre esta presión significativa que afecta a muchas masas de agua de la cuenca.

Respuesta:

Los informes de seguimiento anuales del Plan Hidrológico al que se refiere el artículo 87 del RPH, ya que en él se indica que los organismos de cuenca realizarán el seguimiento anual de sus correspondientes planes hidrológicos con la información ofrecida por el Comité de Autoridades Competentes y que pondrán en conocimiento del Consejo del Agua de la demarcación y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre el desarrollo de los planes. Son objeto de seguimiento específico la evolución de los recursos hídricos naturales y disponibles y su calidad, la evolución de las demandas de agua, el grado de cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos, el estado de las masas de agua superficial y subterránea y la aplicación de los programas de medidas y efectos sobre las masas de agua. En el mencionado contenido se encuentran incluidas las demandas del alegante que, por otra parte no son contenido específico de la Normativa de acuerdo con el artículo 81 del RPH.

Alegación 64

Sugieren que se tenga en cuenta que en una modernización de regadíos, si se reducen las dotaciones, pero no se considera al mismo tiempo la reducción de los retornos podemos encontrarnos que, tras la modernización del sistema de riego, se va a producir un aumento del consumo y, por tanto, un déficit para la cuenca y/o masa de agua, equivalente al aumento de consumo (en el caso de una misma masa de agua suministradora y receptora de retornos), o equivalente a la reducción de los retornos a la masa receptora (en el caso de masas de agua receptora de retornos diferentes a la suministradora de recursos). WWF España quiere insistir que es muy frecuente que una determinada reducción de suministro de recursos propuesta no sea equivalente a la reducción de retornos producida, sino inferior. Esto además no se suele evaluar o comprobar.

WWF España quiere solicitar que, en el cálculo de las asignaciones disponibles por el Plan Hidrológico para los diferentes usuarios, se tenga en cuenta el valor de la reducción de los retornos tras la modernización del sistema de riego, de cara a la contabilidad de los recursos disponibles aguas debajo de los regadíos modernizados. De esta forma, deberá tenerse en cuenta la asignación de recursos complementarios a los usuarios que utilizaban los volúmenes de retornos antes de las modernizaciones de regadíos.

Respuesta:

Al modelar con las demandas y calcular las asignaciones con el modelo AQUATOOL, también se calculan los retornos y se tienen en cuenta como inputs del modelo del que se benefician otras masas de agua más abajo. Una parte del retorno irá al acuífero y otra se incorporará a un curso superficial. En el caso de que disminuyan las dotaciones y que aumente la eficiencia de la demanda (cosa que ocurre en las modernizaciones), el volumen de retorno disminuye, y así se tiene en cuenta, como también se tiene en cuenta que existen unas restricciones al uso del agua como son los caudales ecológicos. Estas indicaciones se encuentran explicadas en el Anejo 6 del Plan y, para cada unidad de demanda agraria, en su correspondiente ficha de la base documental Mírame-IDEDuero en su sección “Demandas agrarias”, formulario “Tendencias” disponible en http://www.mirame.chduero.es/DMADuero_09/webUDAS/usoAgriculturaBusqueda.faces

Alegación 65

Se solicita ampliar el contenido de la Sección II de la Normativa y añadir un nuevo artículo en los siguientes términos:

“1. Medidas relativas a las modernizaciones de regadío

Siempre que exista la posibilidad de ofrecer recursos adicionales de la cuenca, y no se afecte al estado o la presión por extracción de las masas de agua por la reducción de retornos prevista tras el proyecto de modernización, se adoptarán las acciones previstas dentro de la tipología de medidas de oferta de agua (tipo 19), ligadas a la mejora y aumento de la eficiencia de los sistemas de regadío. En ningún caso se considerarán las modernizaciones de regadío como medidas básicas, ni complementarias, para alcanzar los objetivos ambientales de las masas de agua.

En el caso de que se pretenda ahorrar agua para la cuenca mediante cualquier proyecto de modernización, la reducción de suministros deberá ser superior a la reducción de retornos previstos tras el proyecto, una vez consideradas:

- (i) la mejora de la eficiencia en la aplicación y,*
- (ii) el aumento de consumo producido cuando dicha eficiencia se aplica al nuevo valor de suministro propuesto en el proyecto o el organismo de cuenca para después de la modernización.*

En el caso de modernizaciones de regadíos con inversión pública en parte o en su totalidad, si como resultado de dicha modernización se propone en el proyecto o por la autoridad de cuenca una menor dotación de volumen, o una reducción de suministro, se tendrá en cuenta para su cálculo el impacto del aumento de la eficiencia (consumo) previsto sobre las masas de agua cedentes del recurso y receptoras de los retornos de riego. Igualmente, se tendrá en cuenta la reducción de suministros obtenido por el proyecto de modernización, que deberá ser comparado con la reducción de los retornos prevista en función de la mejora de la eficiencia y los cultivos previstos, incluidas las dobles cosechas.

En el caso de que dicho cálculo determine que no se aumenta la presión por extracción de la masa receptora afectada por la reducción de los retornos, el volumen de reducción de suministro será destinado según proceda a:

- (i) mejorar aquellos regadíos infradotados, a la mejora de la garantía de suministro,*
- (ii) al incremento de reservas o al cumplimiento de los requerimientos ambientales, pero nunca a un aumento de la superficie con derecho a riego o a la posibilidad de realizar dobles cosechas.*

Por el contrario, en el caso de que el cálculo determine que la reducción de retornos es mayor que la de los suministros propuesta, la medida se considerará de oferta (satisfacción de las demandas, Tipo 19) y su inclusión en el Programa de Medidas deberá estar condicionada por los recursos disponibles en las masas de agua y del cumplimiento del principio de precaución para evitar su deterioro.

En el caso de modernizaciones de regadío de inversión totalmente privada, la reducción de suministro potencial que se acredite será destinada a:

- (i) mejorar aquellos regadíos infradotados, a la mejora de la garantía de suministro,*
- (ii) mejorar la garantía de suministro,*
- (iii) aumentar las reservas en embalses y cauces,*
- (iv) al cumplimiento de las restricciones ambientales o,*
- (v) a la reducción del déficit ocasionado por la reducción de los retornos en las masas de agua.*

En el caso de que el cálculo del cambio en el balance de masas, previsto por el proyecto tras la modernización, determine que la reducción de retornos es mayor que la de los suministros propuesta, la medida se considerará de oferta (satisfacción de las demandas, tipo 19) su inclusión en el

Programa de Medidas deberá estar condicionada por los recursos disponibles en las masas de agua y del cumplimiento del principio de no deterioro de las masas de agua.

Los proyectos de modernización tendrán que demostrar la variación de los excedentes de fertilización nitrogenada (total en masa y en gramos por litro) aplicados al nuevo esquema de cultivos, respecto a la situación actual, por efecto de las actuaciones de modernización de regadíos. A la vista de los resultados, el organismo de cuenca se pronunciará en relación con la afección al estado de las masas de agua ante el organismo financiador del proyecto y en el proceso de evaluación ambiental.

Respuesta:

El contenido que se solicita incluir por el alegante en la Normativa no se encuentra entre los contenidos obligatorios fijados en el artículo 81 del RPH y no existe título habilitante en otra norma para incluirlo. La regulación que se pretende aquí ya se encuentra incluida en las disposiciones del RDPH cuando se tramitan expedientes concesionales, por lo que esa regulación es aplicable de manera uniforme a todas las concesiones. La regulación que ofrece el artículo 29.7 de la Normativa, más el nuevo artículo “Medidas normativas para hacer frente a la contaminación difusa” que se incluye en la versión consolidada en aplicación del artículo 81.1.b), 7º, b) g contribuyen al logro de los objetivos ambientales que se pretenden en la alegación, además de la regulación existente en los artículos 106.2, 110 y 156 bis del RDPH, entre otros.

Alegación 66

Se solicita ampliar el contenido de la Sección II de la Normativa y añadir un nuevo artículo citado en la alegación anterior, dos nuevos epígrafes en los siguientes términos

“2. Reasignación de la reducción de suministros tras la modernización

Cuando los regadíos mejoren su eficiencia de aplicación y se incorporen mejoras en la conducción como consecuencia del proyecto de modernización, los suministros se reducirán y con ello atenderán a evitar el aumento de consumo (evapotranspiración) tras la modernización. Como excepción a esta regla se podrá contemplar el aumento de oferta de agua desde las masas afectadas si se garantizan que no se afecten a los caudales circulantes o las zonas protegidas definidas por el Plan Hidrológico.

Las excepciones a la cofinanciación serán las que justificadamente pudiera establecer el organismo de cuenca sobre los pequeños aprovechamientos, los regadíos tradicionales y las explotaciones en que los proyectos de modernización pudieran no ser viables desde un punto de vista medioambiental, socioeconómico o impliquen costes desproporcionados. En todos estos casos, la reducción de los suministros deberá ser tal que permita evitar un aumento de consumo (uso consuntivo o evapotranspiración) después de la modernización debido al aumento de la eficiencia del regadío. Para ello, la reducción de suministros deberá ser igual o mayor que la reducción de retornos prevista tras la modernización.

3. Revisión de las concesiones tras la modernización de los regadíos

Todo proyecto de modernización de regadíos supondrá una disminución de los volúmenes anuales concedidos, si a través de las acciones previstas se puede mantener la capacidad productiva (evapotranspiración) con una menor dotación de recursos.

En los casos en que haya tenido lugar una modernización de regadíos, el organismo de cuenca revisará las concesiones para adecuarlas a la nueva situación, evitando con ello el aumento de evapotranspiración (consumo) después de la modernización y destinando los recursos obtenidos a asegurar los objetivos ambientales previstos en el Plan Hidrológico. La revisión de las concesiones de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior no conllevará indemnización alguna para su titular.

En la revisión o modificación de las condiciones de la concesión de uso privativo de agua para regadío se tendrán en cuenta las mejoras introducidas en los sistemas de conducción, así como aquellas derivadas de una mejor gestión, que permitan el aumento del consumo (evapotranspiración) y la consecuente reducción de los retornos. Se considerará dicha reducción como pérdidas para las masas de agua afectadas. De acuerdo con lo anterior y con las determinaciones del artículo 65 del RDL 1/2001 del Texto refundido de la Ley de Aguas, será necesaria la modificación de los términos de la concesión de uso privativo de agua para riego.

La revisión o modificación concesional en las actuaciones de mejora y modernización de los regadíos existentes estarán supeditadas a su adecuación a las previsiones establecidas en el Plan Hidrológico en cuanto a dotaciones, sistemas y eficiencias de los métodos de riego, condiciones y cuantificación de los drenajes de los retornos de riego y sistemas de control e información. Igualmente, en cuanto a la adopción de sistemas de riego de precisión en los regadíos previamente modernizados.

En las ayudas que los distintos organismos, de las Administraciones Central y Autonómica que concedan para la modernización de infraestructuras y regadíos, los proyectos establecerán los objetivos de reducción de suministro que se pretenden conseguir con el proyecto de modernización, en consonancia con lo establecido en el presente Plan Hidrológico. Estos objetivos deberán ser aceptados por los beneficiarios de la subvención y el Organismo de cuenca revisará las concesiones de acuerdo con dichos objetivos de reducción de suministro, comprobando que sean superiores a la reducción de los retornos de riego previstos en el correspondiente proyecto de modernización, en el caso que se pretenda con el proyecto conseguir ahorro para la cuenca. En todo caso, se deberá calcular el incremento de consumo por la mejora de la eficiencia y analizar si existen recursos disponibles en las masas de agua donante y receptora de retornos para asumir dicho aumento de consumo.

El Organismo de cuenca podrá revisar en cualquier momento una concesión, adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales de los cultivos o con motivo de la mejora de la eficiencia en la aplicación del agua (o riego de precisión) y sin aumento de superficie. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados con anterioridad por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública. Podrá realizarse dicha revisión a partir del año de la fecha en la que se terminen las obras, y se compruebe la reducción de retornos de riego producidos tras la modernización y el consecuente aumento de déficit para la cuenca o masa de agua. El Organismo de cuenca podrá destinar el volumen liberado, que deberá ser superior a la reducción de los retornos producida tras la modernización, a la consecución de los objetivos ambientales previstos en el Plan Hidrológico.

La modernización o mejora de regadíos con auxilio o financiación pública, ya sea total o parcial, justificará la revisión concesional de los aprovechamientos de modo que los recursos hídricos inscritos se ajusten a las dotaciones previstas en el Plan Hidrológico para cada Unidad de Demanda Agraria. Con Carácter previo a la revisión concesional, el Organismo de cuenca, en colaboración con la Comunidad de Regantes correspondiente, definirá las alternativas de cultivo a incluir y las demandas evaporativas de las mismas, de forma que se determine el posible aumento de consumo (evapotranspiración) a evitar tras la modernización del regadío para prevenir el déficit de agua en la cuenca.

Aquellos caudales liberados por la reducción de suministro propuesta tras una mejora de eficiencia de la conducción o mejor utilización del agua, y que no afecten a las garantías de los regadíos modernizados (medida de oferta), serán utilizados preferentemente para el régimen de caudales ecológicos o asignaciones que se especifiquen dentro del Plan Hidrológico para cada zona regable modernizada en concreto. En todo caso, la reducción del suministro deberá ser tal que evite un aumento del consumo neto (evapotranspiración) o una reducción de retornos superior a la reducción de suministro que se plantea con la revisión concesional o proyecto.”

Respuesta:

Más que una sugerencia de articulado, el alegante propone incluir un informe técnico justificativo de un juicio sobre la modernización de regadío, algo que tiene difícil encaje en un texto normativo como el que habilita el artículo 81 del RPH para los planes hidrológicos.

La sugerencia mezcla conceptos que no se terminan de entender, pues propone incluir criterios de “cofinanciación”, que tienen su marco adecuado en el Real Decreto que regule las ayudas a modernización de regadíos, en aplicación del PEPAC, en la Normativa de un plan hidrológico cuyo contenido está tasado.

De acuerdo con el artículo 49 quater del RDPH señala que la exigencia en el cumplimiento de los caudales ecológicos se mantendrá en todos los sistemas de explotación, con la única excepción del abastecimiento a poblaciones cuando no exista una alternativa razonable que pueda dar satisfacción a esta necesidad. La inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas no exonerará al concesionario de la observancia de los mismos. La Normativa del Plan no debe reiterar este precepto asentado en el desarrollo del TRLA.

Por otra parte, el artículo 65 del TRLA señala que las concesiones para el regadío podrán revisarse en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. Para ello las Confederaciones Hidrográficas deben realizar auditorías y controles de las concesiones, a fin de comprobar la eficiencia de la gestión y utilización de los recursos hídricos objeto de la concesión. En la misma línea incide el artículo 29.7 de la Normativa del Plan, que no es preceptivo al estar incluido su contenido el artículo 65 del TRLA, que aplica a cualquier actividad que pretenda en luso del agua.

Alegación 67

Sobre la recuperación de costes, se señala que si bien para cada uno de estos sectores se han calculado los costes financieros, no se han calculado los costes ambientales ni del recurso, de manera detallada y completa, para todos los usuarios.

Aun siendo conscientes de las limitaciones que plantea la legislación básica vigente en relación con el régimen económico- financiero del agua, WWF España cree que las autoridades del agua tienen margen para sugerir cambios y establecer principios rectores para el establecimiento de tarifas y precios del agua en el ámbito de su demarcación para fomentar esta racionalización el uso de los recursos.

Tampoco, a juicio de WWF España, la CHD ha informado en el borrador del plan hidrológico de manera suficiente y satisfactoria de los motivos por los que no se ha aplicado plenamente el principio de recuperación de costes en la demarcación (por ejemplo, ante la falta de cálculo del coste de los recursos). Esto debe completarse en la versión definitiva del Plan para cumplir adecuadamente con la aplicación del principio de recuperación de costes de los servicios del agua a la que insta la Directiva Marco del Agua.

Por ello solicita a la CHD que detalle qué actuaciones se incluyen en el Programa de Medidas, con un cronograma de desarrollo de las mismas y explique cómo se van a financiar cada una de ellas (en qué marco de actuación se van a desarrollar dichas actividades al menos) para poder corroborar que esto efectivamente se va a llevar a cabo.

Respuesta:

El plan hidrológico ha atendido a lo dispuesto en el artículo 42 del RPH al incluir la siguiente información sobre la recuperación de los costes de los servicios del agua:

- a) Los servicios del agua, describiendo los agentes que los prestan, los usuarios que los reciben y las tarifas aplicadas.
- b) Los costes de capital de las inversiones necesarias para la provisión de los diferentes servicios de agua, incluyendo los costes contables y las subvenciones, así como los costes administrativos, de operación y mantenimiento.
- c) Los costes ambientales y del recurso.
- d) Los ingresos de los usuarios por los servicios del agua.
- f) El nivel actual de recuperación de costes, especificando la contribución efectuada por los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en abastecimiento, industria y agricultura.

Todo ello está disponible en el Anejo 9 del Plan Hidrológico, así como un análisis de las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio que supondría la plena recuperación de costes que reclama la alegante.

Con respecto a los costes ambientales, en contra de lo señalado por el alegante, sí se calculan en concreto en epígrafe 6.3 del Anejo 9: para calcular los costes ambientales (no internalizados), que deberán aplicarse sobre todos los servicios que generan presiones significativas impidiendo que todavía no se haya alcanzado el buen estado/potencial de las masas de agua afectadas, se totalizará:

- el coste de las medidas recogidas en el Programa de Medidas para alcanzar el buen estado y que se iniciarán en el periodo 2022/27. Una fracción de estas medidas, entre ellas las correspondientes a medidas de restauración del DPH y debido al problema de capacidad de pago de las administraciones públicas, se finalizarán en el periodo 2028/2033 para el horizonte 2027 necesarias para que se alcance el buen estado de las masas de agua.
- el coste económico considerado para las medidas de reducción de contaminación difusa necesarias para alcanzar el buen estado (bajo el indicador de nitratos) en masas de agua con OMR en el plan del tercer ciclo. Son 4 masas y un coste anual de 1,7 M€.
- el coste de las medidas necesarias para reducir las extracciones de aguas subterráneas en masas con elevados índices de extracción (IE) y que han sido designadas como OMR en el plan del tercer ciclo. La reducción de extracciones para alcanzar el buen estado implicaría una reducción de superficie regada de más de 39.500 has con unos costes aproximados de cerca de 21,8 M€/año, claramente desproporcionados

Y respecto a los costes del recurso en el epígrafe 6.4 se recuerda que son definidos en el apartado 7.4 de la IPH como el coste de las oportunidades a las que se renuncia cuando un recurso escaso se asigna a un uso en lugar de a otro u otros. Para su análisis, se han de describir los instrumentos de mercado y cómo éstos permiten mejorar la asignación económica del recurso y los caudales ambientales o ecológicos.

Por su parte, la Comunicación de la Comisión Europea sobre política de tarificación y uso sostenible de los recursos hídricos define estos costes como aquellos que representan los costes de las oportunidades perdidas para otros usuarios por un agotamiento de los recursos superior al índice natural de renovación o recuperación.

El coste del recurso surge entonces de una asignación ineficiente del recurso (en cantidad y/o calidad) en el tiempo y entre diferentes usuarios, produciéndose cuando hay competencia por el agua y hay usos del agua alternativos que generan un valor económico o ambiental mayor que el uso presente o previsto para el futuro. Para aproximar la evaluación del coste del recurso, podemos entenderlo como un coste de oportunidad, del incremento que un consumidor se estaría dispuesto a pagar por disponer de una cantidad adicional de agua. Esto puede aproximarse a los precios con que se establece el mercado en los intercambios de derechos, en aquellas cuencas donde existan estos mecanismos y, por tanto, situaciones de escasez.

Su análisis se relaciona con la existencia de un mercado del agua, aprovechando los instrumentos establecidos en el TRLA., concretamente a través del contrato de cesión de derechos (art. 67) o de la creación de centros de intercambio de derechos (art. 71).

- Los Contratos de Cesión de derechos de uso de agua (art. 67-70 TRLA): acuerdos entre titulares de un derecho al uso privativo de las aguas en los que el cedente cede al

cesionario todo o parte de dicho uso de forma temporal; surgen a iniciativa de los particulares y su validez está sujeta a autorización administrativa. La normativa del PHCD permite cesiones entre titulares de igual prelación o de menor a mayor prelación.

- Los Centros de Intercambio de derechos (artículo 71 TRLA): surgen a iniciativa de los Organismos de cuenca, quienes generan una Oferta Pública de Adquisición de derechos para después cederlos a otros usuarios al precio que determinen ofertar.

Sin embargo, en la cuenca española del Duero no se han establecido todavía ningún mercado del agua, lo que en el fondo evidencia una falta de competitividad objetiva y suficiente por el uso del agua. Por ello, se considera que el coste del recurso en la cuenca del Duero es, en general, escaso o nulo. Sí existen, sin embargo, algunas situaciones locales donde existe competencia por el recurso, pero sin que haya calado la conciencia de escasez ni la posible utilización de herramientas de intercambio.

Los contenidos que se reportan explícitamente al sistema de información de la Unión Europea (Comisión Europea, 2014), derivan de la información mostrada en la tabla general del coste de los servicios y en la tabla previa de servicios del agua en la demarcación. Con la información ahora actualizada se obtienen los valores que se muestran en la Tabla 38.

| Uso del agua | | Información actualizada |
|----------------|-------|-------------------------|
| Urbano | T-1 | 1,31 |
| Agrario | T-2 | 0,19 |
| Industrial | T-3.1 | 0,13 |
| Hidroeléctrico | T-3.2 | 0,0007 |
| TOTAL | | 0,29 |

Tabla 38. Coste medio del servicio del agua (cifras en €/m³). Euros 2018.

El Programa de medidas del Plan Hidrológico contiene la información para cada medida que se establece en el artículo 60 bis del RPH y que es:

- a) Código único identificativo de la medida.
- b) Breve denominación identificativa de la medida.
- c) Carácter de la medida según Tabla 1 del anexo VI.
- d) Tipo y subtipo de la medida según Tabla 2 del anexo VI.
- e) Finalidad de la medida según Tabla 3 del anexo VI.
- f) Administración pública competente según Tabla 4 del anexo VI.
- g) Administración o sociedad pública responsable de la ejecución de la medida según Tabla 5 del anexo VI.
- h) Inversión total requerida por la actuación (millones de euros).
- i) Inversión a materializar en el sexenio al que se refiere el plan hidrológico (millones de euros).
- j) Año en que se inicia la inversión.
- k) Año en que finaliza la inversión.
- l) Porcentaje de participación de la Administración General del Estado en la financiación, incluyendo en su caso aportaciones de fondos de la Unión Europea u otros.
- m) Porcentaje de participación de las comunidades autónomas en la financiación, incluyendo en su caso aportaciones de fondos de la Unión Europea u otros.
- n) Porcentaje de participación de la Administración local en la financiación, incluyendo en su caso aportaciones de fondos de la Unión Europea u otros.

o) Porcentaje de participación de los usuarios u otros interesados de ámbito privado en la financiación, incluyendo en su caso aportaciones de fondos de la Unión Europea u otros.

Este contenido atiende a las cautelas que muestra la alegante sobre la financiación de las medidas pues cada autoridad competente ha establecido las suyas con el compromiso de ajustarse a ellas. Todo ello figura en el Apéndice 1 del Anejo 12 del Plan y en la base documental Mírame-IDEDuero en su sección de Programa de medidas (disponible en http://www.mirame.chduero.es/DMA Duero_09/webMedidas/medidasBusqueda.faces).

Alegación 68

Solicita que en el artículo 41 de la Normativa se haga una referencia específica a la aplicación del principio de recuperación de costes de los servicios del agua en la demarcación del Duero, considerando expresamente el principio de “quien contamina (deteriora), paga” como rector de las decisiones a tomar por parte de la autoridad del agua con el objeto de asegurar la consecución de los objetivos ambientales recogidos por el plan, e incentivar el uso racional de los recursos en la cuenca a través de una política de precios del agua adecuada.

También WWF España solicita incluir en este artículo 41 de la Normativa una referencia explícita a la obligación por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero de estudiar y justificar de forma detallada en los documentos del Plan hidrológico las siguientes cuestiones para poder considerar excepciones a la aplicación del principio de la recuperación de costes que establece el artículo 9 de la Directiva Marco del Agua:

(i) los efectos sociales, medioambientales y económicos sobre los usuarios,

(ii) las condiciones geográficas y climáticas de la demarcación del Guadalquivir [sic]y,

(iii) las garantías explícitas de qué mediante la adopción de estas excepciones no se compromete en ningún caso el principio de no deterioro y de mejora del estado de todas las masas de agua de la demarcación que pudieran verse afectadas.

WWF España solicita incluir de manera específica la implicación y la responsabilidad de la Confederación Hidrográfica del Duero para establecer los principios rectores para la definición de las tarifas y precios del agua que se aplicarán en el ámbito de la demarcación en el periodo 2021-2027, como acción concreta para reducir la presión por extracción a través de una política de precios del agua adecuada para fomentar el uso racional de los recursos entre los distintos sectores.

Respuesta

El artículo 41 se elimina de la Normativa en su redacción definitiva toda vez que el Plan Hidrológico no debe establecer ningún criterio sobre el régimen económico financiero del agua, para el que no es competente, y tal y como establece con claridad el artículo 81 del RPH. Las excepciones a la recuperación de costes deben establecerse por norma con rango legal adecuado, no es el Plan Hidrológico quien debe establecerse esas excepciones ni la CHD establecer los principios rectores para la definición de las tarifas y precios del agua en la demarcación, por lo que no se incluirán en la

versión definitiva. Entendemos que cuando habla el escrito de “(ii) las condiciones geográficas y climáticas de la demarcación del Guadalquivir”, se quiere referir al Duero.

Alegación 69

La CHD indica que se plantean excepciones al 85% de las masas de agua superficiales (incluyendo 5 nuevas presas justificadas por el Artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua), y al 30% de las masas de agua subterráneas, lo que a juicio de WWF España es un altísimo porcentaje de excepciones al cumplimiento de los objetivos ambientales.

WWF España quiere insistir una vez más que 2015 era la fecha límite para haber alcanzado el buen estado de la mayoría de masa de agua en la demarcación del Guadiana [sic], y que asumir un porcentaje de excepciones al cumplimiento de los objetivos en las masas de agua de la demarcación por encima del 10%, ya supone una normalización y cronificación de una situación de excepcionalidad, que es un reflejo de la falta de ambición y compromiso real con la mejora del estado de las masa de agua en los anteriores ciclos de planificación.

La CHD reconoce que de forma general las razones que han llevado a esta situación están relacionadas con la falta de inversiones para cumplir con el vigente Programa de medidas (Plan hidrológico 2015-2021) así como, en algunos casos el retraso en la obtención de evidencias que indiquen progreso en el cumplimiento de los objetivos ambientales (ej. actuaciones de restauración en algunas masas de agua de la demarcación). Esto es un reconocimiento triste de la falta de convicción y ambición en alcanzar los objetivos ambientales después de más de 20 años desde que se aprobó la Directiva Marco del Agua.

WWF España quiere destacar que en el pasado (2018) se han aprobado Reales Decretos con medidas excepcionales por la aparición de episodios de sequías en la demarcación del Duero que han podido deteriorar de forma temporal el estado de las masas de agua. WWF España quiere insistir en que, llegado el caso de aprobar este tipo de decretos de medidas urgentes, no se han contemplado hasta el momento ninguna medida encaminada a paliar los efectos sobre los ecosistemas acuáticos y los acuíferos de estos episodios de sequía excepcional.

Por el contrario, dichos decretos han servido de justificación para rebajar el régimen de caudales ecológicos mínimos exigibles (un régimen de caudales ecológicos que de por sí no se ajusta adecuadamente al régimen natural de aportaciones registrado) por causas achacables a esta situación excepcional. Esto a juicio de WWF España es una mala aplicación de esta excepción de deterioro temporal.

Respuesta:

Se agradece el esfuerzo de revisión de los Anejos de objetivos ambientales que suponen un notable esfuerzo de síntesis en una materia compleja.

Los Programa de medidas se incorporan al Plan con la anuencia de las autoridades competentes que en su ámbito son los representantes oficiales de las distintas administraciones. No podemos más que decir que el ambicioso programa de medidas que aparece en el Plan cuanta con los instrumentos financieros adecuados para llevarlo a cabo, siendo objetivamente más limitante la capacidad de la administración en general para poner en marcha todas esas medidas.

Las declaraciones de medidas urgentes por sequía no suponen per se un deterioro de las masas de agua mayor que el que la propia sequía supone. El Real Decreto 684/2017, de 30 de junio, por el que se declara la situación de sequía prolongada en la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero y se adoptan medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos tiene por objeto establecer medidas de gestión más restrictivas para los usos del agua que las reguladas por TRLA, pero no incluye medidas dirigidas a reducir las demandas ambientales. La consecuente Ley 1/2018, de 6 de marzo, adopta medidas urgentes dirigidas a reducir las exacciones para los usuarios del agua. Pero esos Decretos no han modificado los requisitos de restricción previa que tiene el régimen caudales ecológicos en virtud del artículo 18.4 del RPH en el que se indica que en caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones. Y esos requisitos también se cumplieron en la sequía de 2018 sobre todo en las zonas reguladas, pues en las no reguladas no hubo agua ni para los usos ni para los ecosistemas.

Alegación 70

Se sugiere incluir en el Artículo 42 de la Normativa en el primer párrafo una referencia específica la obligación de la Confederación Hidrográfica del Duero de completar e incorporar al Anejo 12. Programa de Medidas de la Memoria:

(i) un estudio de presiones-impactos-estado-medidas, como elemento básico para definir las acciones del Programa de Medidas.

(ii) un análisis de la brecha actual de cumplimiento de los objetivos ambientales completo y pormenorizado, que entre en el detalle de las medidas necesarias para garantizar dicho cumplimiento en cada masa de agua. Dicho análisis deberá estimar la eficacia de las medidas que sí se han completado en relación a su capacidad para abordar y reducir las distintas presiones que afectan a las masas de agua, e incorporar la información necesaria para evaluar de manera adecuada cuál es la brecha entre las medidas previstas, las que se están desarrollando y las que aún no se han iniciado para alcanzar los distintos objetivos de la planificación hidrológica.

Respuesta:

El estudio de presiones-impactos-estado-medidas solicitado en el escrito se encuentra en el Apéndice II del Anejo 8.3 de Objetivos ambientales para cada una de las masas de agua que no están en buen estado, señalando también la brecha por cada uno de los indicadores de calidad y las medidas que abordarían la brecha identificada. Incluir este análisis en la Normativa no está previsto en el artículo 81 del RPH.

Alegación 71

Se sugiere incluir en el Artículo 22 de la Normativa un nuevo apartado en el que se establezca la obligación expresa de la Confederación Hidrográfica del Duero de definir todas las medidas necesarias (más allá de la rebaja del caudal ecológico mínimo exigible) para limitar al máximo el deterioro temporal del estado de las masas de agua afectadas, con un calendario de aplicación estimado, una breve descripción con suficiente detalle para conocer en qué van a consistir las acciones previstas y el efecto que se espera de ellas, en caso de ocurrir alguno de los supuestos previstos en los apartados de este artículo para admitir dicha excepción temporal.

Respuesta:

El deterioro temporal no es admisible salvo las causas naturales o de fuerza mayor excepcionales tasadas en el artículo 38 del RPH: graves inundaciones y sequías prolongadas sequía. Lo que identifica el artículo 22 es cómo identificar esas causas de fuerza mayor, entre las que incluye accidentes y cómo actuar. La realidad de una cuenca es que las medidas necesarias que se demandan en la sugerencia no pueden tasarse, pues depende de tantos parámetros que sistematizarlas es imposible. Esa dificultad ha llevado a la redacción del artículo 22 de la Normativa estableciendo la obligación de que en el caso de un accidente, el causante o el titular de la instalación informará inmediatamente al Organismo de cuenca, especificando las causas, potenciales daños y medidas adoptadas para minimizar los efectos. Además deberá cumplimentar un documento justificativo del deterioro temporal del estado de una masa de agua que incluirá, al menos, la siguiente información: código y nombre de las masas afectadas, período durante el que se producirá el deterioro temporal, motivos del deterioro, valores que alcanzarán los indicadores de estado durante el deterioro, desviación entre los indicadores de estado actuales y los esperados con el deterioro, medidas para controlar y paliar los efectos del deterioro, así como las medidas tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro. Este documento justificativo se muestra en el anejo 8.3 del plan en consulta pública, recopilándose los rellenados durante el segundo ciclo de planificación.

En el caso de sequías e inundaciones son los servicios técnicos del Organismo de cuenca quienes establecen los criterios para hacer frente a cada episodios en el marco del PGRI, del PES y de la singularidad del episodio.

Alegación 72

WWF España presenta una metodología para evaluar con criterios objetivos los distintos escenarios y regímenes de caudales ecológicos y para ayudar al gestor a tomar las decisiones necesarias para implantar de la mejor manera posible estos caudales ecológicos, al menos en sus componentes de mínimos y máximos, a nivel de masa de agua concreta, ya que además de aportar una valoración objetiva, permite comparar entre distintas masas los resultados de unos métodos u otros.

Por todo ello solicita a la CHD que estudie y valore incorporar esta metodología a su funcionamiento ordinario para evaluar de los caudales ecológicos definidos hasta el momento y mejorar la determinación, y toma decisión sobre qué régimen de caudales ecológicos implantar con el objetivo de contribuir a la mejora y el mantenimiento del estado ecológico de las masa de agua de la demarcación en el presente ciclo de planificación 2021-2027.

Respuesta:

Nos parece interesante incorporar esta metodología para evaluar y mejorar el régimen de caudales ecológicos a aplicar en la CHD. No obstante, el cálculo de dicho régimen debemos hacerlo de la forma que se indique en la normativa vigente. En la medida de lo posible se tratará de utilizar esta metodología para valorar la integridad de los caudales fijados y que pueda servir de contraste para profundizar en los datos de partida que sirven a las metodologías validadas por la normativa vigente.

Alegación 73

WWF España quiere proponer a la CHGn [sic] la adopción del RCE mínimo para la masa de agua EMBALSE DE SAUCELLE que muestra la siguiente tabla, con los caudales mensuales del escenario seleccionado comparándolos con los correspondientes al RN, RR y RCE-normativo.

| | Caudales (m ³ s ⁻¹) | | | | | | | | | | | | Aportaciones (hm ³) | |
|-----------|--|-----------|-----------|--------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|------------|---------------------------------|-------|
| | Octubre | Noviembre | Diciembre | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | ApAnual | Damb |
| QMM-RN | 167.44 | 321.81 | 498.83 | 622.37 | 581.58 | 528.59 | 476.20 | 350.91 | 217.92 | 111.63 | 65.55 | 58.85 | 10474.46 | 1.000 |
| NMTM-GOOD | 57.58 | 129.08 | 184.14 | 202.04 | 225.26 | 192.72 | 220.95 | 183.12 | 122.89 | 60.43 | 36.86 | 35.31 | 4264.02 | 0.407 |
| Q50-RR | 159.67 | 205.83 | 201.87 | 240.63 | 286.29 | 300.20 | 226.47 | 223.27 | 175.46 | 118.88 | 88.97 | 145.35 | 6210.90 | 0.593 |

WWF España quiere destacar en este caso que la aportación anual mediana del RR (6210,9 hm³) es, como se ha señalado en el epígrafe anterior, superior a la aportación anual del RCE seleccionado (4264,02 hm³). Es evidente que esto garantiza que se pueda atender la restricción del RCE como un volumen previo a la asignación de usos, pero la inadecuada distribución temporal del RR obliga a considerar las brechas que presenta respecto al RCE:

- Reducción de caudales: Desde julio hasta octubre el RR debería reducir sus caudales hasta alcanzar los valores reflejados en el escenario seleccionado, o hasta los correspondientes a los valores medios del RN (Q50-RN).

WWF España insta a la CHGn [sic] a que si condicionantes legales, sociales o económicos no permitiesen corregir estas brechas, debería analizar e informar de manera transparente de estas circunstancias y evaluar posibles estrategias de mitigación.

En coherencia con lo apuntado, se solicita modificar el contenido del Apéndice 5 de la Normativa, e incorporar los siguientes regímenes de caudales ecológicos mínimos derivados del estudio realizado por la Universidad Politécnica de Madrid en colaboración con WWF España:

MASp EMBALSE DE SAUCELLE

| | Caudales (m ³ s ⁻¹) | | | | | | | | | | | | Aportaciones (hm ³) | |
|-----------|--|-----------|-----------|--------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|------------|---------------------------------|-------|
| | Octubre | Noviembre | Diciembre | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | ApAnual | Damb |
| QMM-RN | 167.44 | 321.81 | 498.83 | 622.37 | 581.58 | 528.59 | 476.20 | 350.91 | 217.92 | 111.63 | 65.55 | 58.85 | 10474.46 | 1.000 |
| NMTM-GOOD | 57.58 | 129.08 | 184.14 | 202.04 | 225.26 | 192.72 | 220.95 | 183.12 | 122.89 | 60.43 | 36.86 | 35.31 | 4264.02 | 0.407 |
| Q50-RR | 159.67 | 205.83 | 201.87 | 240.63 | 286.29 | 300.20 | 226.47 | 223.27 | 175.46 | 118.88 | 88.97 | 145.35 | 6210.90 | 0.593 |

Respuesta:

Entendemos que las referencias a la "CHGn" se trata de un error y se quiere decir a la CH del Duero. Del análisis propuesto por el alegante se desprende que el régimen real actual en la presa de Saucelle

es aceptable en cuanto al RCE mínimo a excepción de los meses desde julio a octubre en los que se propone reducir el caudal para reducir la brecha respecto al RCE. Hay que indicar que además de los posibles condicionantes legales, sociales o económicos, existe un condicionante técnico que es el más relevante. La presa de Saucelle se encuentra en el tramo final del río Duero, y por tanto muy lejos de los principales embalses de regulación de la cuenca y de las demandas consuntivas más importantes, y el embalse de Saucelle tiene una capacidad de regulación que no garantiza que puedan modularse los caudales ecológicos tal y como se plantea en la sugerencia. Por ello, a día de hoy, no es posible optimizar los caudales circulantes aguas arriba de Saucelle para que el caudal circulante entre julio y octubre se ajustara al hidrograma del RCE.

Por otra parte no debe olvidarse que Saucelle es uno de los puntos de control de cumplimiento de los volúmenes establecidos en el Convenio de Albufeira y que son una restricción tan importante para España como pueden serlo los caudales ecológicos. Ese Convenio establece unos valores semanales y trimestrales mínimos. Ello, unido a que la situación de excepción anual se delimita en el informe mensual a fecha 30 de junio, puede suponer que no sea viable mantener el régimen de caudales propuesto sin menoscabo de cumplimiento del Convenio de Albufeira.

Alegación 74

Se solicita incluir en el Anejo 4 del Plan la descripción de la metodología propuesta para la evaluación y determinación del régimen de caudales ecológico derivada del estudio de la UPM y WWF España, descrita en detalle en las presentes alegaciones.

Respuesta:

Se incluirá una referencia a la metodología propuesta por el alegante en epígrafe 5.1 del Anejo 4 del Plan para hacer un seguimiento del régimen de caudales ecológicos que el Plan propone y como herramienta de apoyo para la valoración de su integridad.

Alegación 75

Se solicita el compromiso expreso por parte de la CHD de adoptar la metodología propuesta por la UPM en el periodo 2021-2027 para la evaluación y revisión del régimen de caudales ecológico que se establezca en el Plan. Este compromiso debe quedar recogido en el artículo 10.1 de la Normativa indicando que "... A lo largo del presente ciclo de planificación se realizará un estudio para la aplicación de la metodología para la evaluación y revisión del régimen de caudales ecológicos desarrollada por la Universidad Politécnica de Madrid en colaboración con WWF España"

Respuesta:

El régimen de caudales ecológicos se establece siguiendo la normativa vigente. Hay otros departamentos de la UPM, que proponen metodologías de cálculo de caudales ecológicos que llegan a conclusiones dispares de las que se aportan con la sugerencia. No obstante, si bien esta metodología se aparta de la definida por esa normativa vigente, puede ser una herramienta de apoyo en la fase de seguimiento del régimen de caudales ecológicos que el Plan establece y servir de apoyo para la revisión, en su caso, en próximos ciclos de planificación hidrológica. Por otra parte, el compromiso que se solicita no es posible otorgarlo en tanto no se realice un análisis de detalle de la

misma pues, como se ve para la propuesta de Saucelle, existen elementos a tener en cuenta que podrían invalidar la metodología propuesta en determinados casos. En tanto la normativa vigente no cambie, los criterios para establecer los caudales ecológicos serán los que en ella se indican. Igualmente, no tiene cabida en la Normativa del Plan el aspecto sugerido, toda vez que ya existe una regulación de cómo se calculan.

4.124. Escrito de observaciones Nº 1351

Presentado por: D. Juan Carlos López Camino.

En nombre de la Comunidad de regantes Presa de Manzaneda, Ruiforco y Abadengo.

Alegación 1

mantenimiento del caudal ecológico exigido por la legislación española y europea. Sin embargo, no existe información ni participación alguna de las Comunidades de Usuarios en el proceso de implementación de los **caudales ecológicos** y eso es algo que consideramos esencial. No solo es necesaria la información sobre los estudios técnicos que se desarrollen para determinar el caudal ecológico concreto de cada cuenca, sino que, como parte interesada, las Comunidades de usuarios debemos poder participar en el proceso de concertación e implantación del mismo, porque somos los más directamente afectados y quien mejor puede valorar las derivadas de tipo económico, social, medioambiental, etc. que conlleva para nuestro entorno.

En éste sentido, creemos que la Asociación "Consejo Cuenca del Torío", a la que nos hemos adherido la práctica totalidad de Comunidades de Regantes de la ribera, es la entidad más adecuada para canalizar reivindicaciones y coordinar intereses. Debe ser partícipe fundamental en la determinación concreta, en cada momento, del caudal ecológico del río Torío, puesto que es algo que puede ser variable, según la época del año, la disponibilidad de agua y las necesidades del río y de los regantes. Debe ser quien vigile, en coordinación con guardería fluvial, que ese caudal sea el acordado y se mantenga a lo largo de todo el curso del río, para lo cual se necesita un sistema de

medidas más eficaces y mediciones en varios puntos, no solo en uno. También debe jugar un papel activo, porque es uno de sus objetivos, en la búsqueda de fórmulas viables para conseguir que el caudal ecológico sea mayor y sostenible en época de escasez, como la propuesta de construcción de varias balsas de pequeño volumen en la parte media-alta del cauce para retener agua cuando abunda.

Pero la participación de las entidades asociativas de éste tipo no debe limitarse a la fijación del caudal ecológico, sino que debe ir más allá, **debe tenderse a una co-gestión** de los recursos de la cuenca. Resulta un tanto despótica la forma en que la Administración, ya sea el Organismo de Cuenca o la Delegación de Medio Ambiente, desde Madrid o Valladolid, toma decisiones y lleva a cabo actuaciones en el río sin informar o hacer partícipe de algún modo, bien a través de Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, Comunidades de Usuarios o Asociaciones como la mencionada, a los vecinos de las zonas directamente afectadas. Y otro tanto cabe decir respecto a la posibilidad de promover actuaciones cuando es necesario, tal y como sucede con la limpieza de los cauces para evitar que las riadas provoquen los daños que estamos viendo cada año. En estos casos el particular se halla completamente desamparado, porque la Administración no actúa; tampoco permite, mediante la imposición de fuertes sanciones, que actúen otros entes o particulares que puedan verse perjudicados y, para colmo, casi siempre es necesario ir a la vía judicial para obtener resarcimiento de los daños causados por su pasividad.

Respuesta:

El proceso de concertación se ha realizado conforme a la legislación aplicable.

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,...)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. "Zonas protegidas". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. "Inventario de recursos y Caudales ecológicos". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. "Asignación y reserva de recursos". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. "Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. "Normativa". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo "Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas" con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo "Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH" con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.

- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

Los datos de agua circulante por el río que se pueden tomar como referencia son los de la EA de Pardavé. Es cierto que sería deseable contar con más puntos de medición del caudal tanto por el propio río (otra estación de aforo en su tramo bajo) como de las tomas y derivaciones (contadores).

La propuesta de construcción de pequeñas balsas que acumulen agua en invierno y se pueda destinar a demandas en verano es buena idea pero tendrían que ubicarse fuera del cauce del río. En caso contrario supondría una presión hidromorfológica sobre la masa de agua que comprometería la consecución del buen estado de la masa al ser un obstáculo para la ictiofauna y para el paso del caudal sólido.

Se agradece la disponibilidad del alegante (adherido a la Asociación “Consejo Cuenca del río Torío”) para mejorar la gestión del río. Respecto a la participación en la gestión del agua, será difícil encontrar algún organismo público en el que la participación reglada de los usuarios sea superior a la de los organismos de cuenca, pese a la acusación de “despotismo” que se vierte en el escrito. Los usuarios del agua participan en los órganos de gobierno del Organismo de cuenca como es la Junta de Gobierno; en los órganos de gestión, en régimen de participación, para el desarrollo de las funciones que específicamente les atribuye la presente Ley, como son la Asamblea de Usuarios, la Comisión de Desembalse, las Juntas de Explotación y las Juntas de obras; y en los órganos de participación y planificación como es el Consejo del Agua de la demarcación. Bien es cierto que para poder participar es necesaria una implicación real en la gestión del agua a pequeña escala, como es las comunidades de usuarios, algo que de momento la zona del Torío no ha demostrado. De cualquier modo, la vía adecuada para plasmar la colaboración solicitada en el escrito es a través de las comunidades de usuarios, primer escalón en la gestión participativa del agua, que por tener carácter de corporaciones de derecho público y estar adscritas al Organismo de cuenca, son interlocutores habituales con el Organismo de cuenca, lo que exige un adecuado funcionamiento interno con sujeción a sus estatutos.

Las actuaciones en cauces están sometidas a la autorización previa de con el fin de que se realicen con respeto a las condiciones de los cauces y de los ecosistemas ligados. El Organismo de cuenca dedica anualmente varios millones de euros a los trabajos de mantenimiento de cauces a los que si se suman los auxilios de municipios y diputaciones permiten llegar más lejos pues, a todas luces los recursos disponibles son muy inferiores a las necesidades reales. Por ello es muy adecuado que sean también los particulares los que, en defensa de sus intereses, puedan solicitar la autorización para ello y la ejecución. El Plan Hidrológico vigente, y también la nueva versión para 2022-2027, contempla la declaración responsable para obras menores en cauces, algo que ofrece mucha agilidad para poder actuar, siempre que no se vea afectada la Red Natura 2000.

Alegación 2

Cabe preguntarse, desde el punto de vista estrictamente ecológico y medioambiental, por qué, en caso de necesidad, **se prioriza la conservación de la fauna piscícola** y se ignora o minusvalora el otro ecosistema creado, precisamente, por esta forma de riego. La ribera es como es, porque durante siglos se ha regado por inundación de sus tierras. Hay una inmensa variedad de plantas que brotan espontáneamente por todas partes, de árboles, especialmente chopos, hay sebes, setos vivos que delimitan las fincas, hay zarzas, espinos, matorrales, prados de siega en verano y pastos en otoño y toda una variada fauna de aves, reptiles e insectos que solo pueden vivir en un habitat como éste. Todo éste ecosistema desaparecería en poco tiempo si se cambiara la forma de riego con la excusa de “ahorrar” agua. Por la propia orografía de la zona, una vez que las fincas se han regado, el agua sobrante vuelve al río y, por tanto, no se debería considerar desperdiciada. No hay que ser muy viejo para recordar cómo se agotaba el río en el verano y se destinaba al riego todo el agua que, materialmente, se podía derivar. Curiosamente, la fauna piscícola subsistía gracias a las filtraciones en pozos y lagunas a lo largo del cauce y, cuando volvían las lluvias en otoño, el río se recobraba hasta el punto que, en primavera, era frecuentado por numerosos pescadores que, además, se podían llevar las truchas que capturaban. Nada de esto se permite hoy en día y la fauna piscícola no parece estar mucho mejor.

Otros beneficios que aporta la forma de riego al entorno y que debemos tener en cuenta son de tipo **etnográfico, paisajístico y generador de un entorno medioambiental saludable**. Debe tenerse en cuenta, a la hora de fijar un caudal ecológico excesivo que lo haga incompatible con el sistema de riego tradicional, el impacto que, a medio y largo plazo, se va a producir en los cultivos, la vegetación y el paisaje. Uno de los escasos modos de ganarse la vida que queda en esta ribera es la ganadería, que aprovecha los pastos en otoño e invierno y que son imposibles de conseguir sin los riegos del verano. Tampoco se puede ignorar el hecho de que la ribera del Torío, por su proximidad a la capital y su atractivo paisajístico, es muy apetecible para vivir, lo que contribuye notablemente a fijar población y paliar el progresivo abandono de los pueblos. Lo mismo puede decirse respecto a los cultivos que aún se mantienen, herbáceos y madera de chopo fundamentalmente, que constituyen un auténtico sumidero de CO₂, generando oxígeno y contribuyendo enormemente a la mejora del medio ambiente y, por tanto, a la salud pública.

Lo deseable, creemos, es un ponderado equilibrio entre ambos ecosistemas.

Respuesta:

Sin duda los regadíos tradicionales han contribuido a modelar un paisaje singular en determinadas zonas. Este valor debe ser compatible con las exigencias que se fijan por las normas ambientales de mayor rango como son las Directivas y leyes españolas. Ese difícil equilibrio entre paisaje y objetivos ambientales de los ríos se hace más difícil aun cuando hay escasez de agua y los usos concesionales pretenden hacer que prevalezca el elemento pictórico o económico sobre el ambiental. De hecho desde el punto de vista de la consideración de masa de agua artificial, la normativa aplicable en este

caso, como es la IPH, no considera los aspectos paisajísticos o etnológicos sino más bien los hídricos y ambientales, ya que los otros elementos caen en la esfera competencial de otras administraciones. De cualquier modo las actuales derivaciones tienen usos vinculados para el regadío, no usos de otra naturaleza, que pueden integrarse en el marco de una modificación de características concesionales por los propios usuarios, titulares de las concesiones.

Alegación 3

3- Respecto a las concesiones de agua.

Por último, es necesario reivindicar y valorar debidamente los **derechos adquiridos** por los miembros de las Comunidades de Regantes mediante las concesiones de agua para el riego, otorgadas por la Administración desde tiempo inmemorial. En esta ribera, como en otras, cualquiera que conozca mínimamente el campo puede apreciar la diferencia de valor de las fincas con riego o sin él. Incluso una medida de superficie como es la hemina, difiere de regadío (626 m²) a secano (1.000 m²).

Por tanto, si, finalmente, una decisión política basada únicamente en criterios de ecología fluvial, llegara a limitar o expropiar tales derechos, debe conllevar necesariamente su valoración y la correspondiente indemnización.

Respuesta:

El TRLA en su artículo 59.7 señala que los caudales ecológicos o demandas ambientales no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, con excepción de la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones. De cualquier modo, en relación con las indemnizaciones, el artículo 65 del TRLA es claro en relación con esta materia, cuando señala que las concesiones podrán ser revisadas cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos y, si fuera el caso, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa. La condición “cuando lo exija su adecuación a los planes” es relevante, pues significa que deberá valorarse en cada caso, pero no por defecto en todos los casos. Por ello y dado que la fase de consulta pública no es el momento procedimental para revisar una concesión, la entidad alegante deberá ejercer sus derechos a través de procedimiento establecido para ello.

En este marco normativo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 citado, medidas dirigidas a mejorar la gestión de la demanda, como puede ser la modernización de los regadíos o la constitución de entidades asociativas de subcuenca, pueden ser medidas eficaces para mejorar la eficiencia, racionalizar el uso y poder utilizar el agua disponible.

4.125. Escrito de observaciones Nº 1364

Presentado por: José Javier Sánchez Sánchez, presidente de la comunidad de regantes de Umbrías

En nombre de la Comunidad de regantes de Umbrías.

Alegación 1. Programa de medidas

1. Consideramos prioritario que el PHC del Duero en este tercer ciclo de planificación **Incluya medidas:**

- Para mitigar la disminución de los recursos hídricos.
- Para mitigar las inundaciones.
- Para mitigar la despoblación.

Respuesta:

La Comunidad de regantes de Umbrías se encuentra enclavada en la cuenca vertiente de la masa 30400643 - Río Aravalle:

30400643 - Río Aravalle

| | |
|-----------------------------|--|
| Nombre: | Río Aravalle desde cabecera hasta su confluencia con el río Tormes, y garganta de la Solana y arroyo de la Garganta del Endrinal |
| Longitud: | 28,93 km |
| Cuenca: | 131,47 km ² |
| Naturaleza: | Natural (2019) |
| Tipo: | R-T27 - Ríos de alta montaña |
| Provincias: | Ávila |
| Municipios: | El Barco de Ávila, Gil García, La Carrera, Puerto Castilla, Solana de Ávila, Umbrías |
| Principales núcleos: | Puerto Castilla Casas del Abad Canaleja |
| Espacios naturales: | Sierra de Gredos |



Fruto del periodo de consulta pública se ha revisado la caracterización hidromorfológica las masas de agua así como las medidas a aplicar, las cuales para el Río Aravalle son las siguientes:

30400643 - Río Aravalle

Medidas vinculadas a la masa de agua propuesta

| | Código medida | Nombre medida | Presupuesto | Periodo de ejecución | Estado | Grupo |
|--|---------------|--|-------------|----------------------|--------------|--------------------------|
| | 6400264 | Mejora E.D.A.R. Río Aravalle. Solana de Ávila | 159.211,21 | 2022-2027 | No comenzada | Saneamiento y depuración |
| | 6400226 | Mejora E.D.A.R. Río Aravalle. Puerto Castilla | 366.932,18 | 2028-2033 | No comenzada | Saneamiento y depuración |
| | 6405160 | Medida OMA. Estudio de caracterización adicional de presiones potencialmente significativas en masas de agua sin impacto | 500.000,00 | 2022-2027 | No comenzada | Planificación y control |

No se han encontrado para esta masa de agua problemas biológicos, hidromorfológicos y físico-químicos que condicionen su estado, situándose en su evaluación dentro del buen estado.

El cambio climático se ha considerado en el Plan de acuerdo con la información disponible y los requisitos que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica en su apartado 2.4.6. EVALUACIÓN DEL EFECTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO: El plan hidrológico evaluará el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación. Para ello estimará, mediante modelos de simulación hidrológica, los recursos que corresponderían a los escenarios climáticos previstos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Estos escenarios han sido evaluados por el CEH del CEDEX para toda España y son los que se han aplicado para el cálculo de los balances correspondientes al horizonte temporal 2039 siguiendo la zonificación que se haya establecido para la realización del inventario de recursos. También se ha contado con un nuevo inventario de recursos que al ampliar la serie de referencia hasta el año hidrológico 2017/2018 ya incorpora el efecto de reducción de aportaciones que vamos identificando. En el Anejo 2 del Plan Hidrológico se hace una detallada descripción del tratamiento dado a este fenómeno.

En concreto, en el marco de la demarcación, se consideran medidas para luchar contra el cambio climático recogidas en el plan hidrológico sometido a consulta pública:

| Código | Nombre |
|---------|---|
| 6405433 | Estudio de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación |
| 6404751 | Medida Cambio climático. Estudios para la identificación de actuaciones para recuperar un muy buen estado del bosque de ribera en masas de agua con impacto por Cambio Climático en la Demarcación identificadas en el Plan Hidrológico |

Respecto a la ausencia de medidas para mitigar la despoblación, Plan no desatiende a las necesidades del sector agrario en una cuenca donde consume el 90% de la demanda total. El Programa de medidas del Plan (PdM), que recoge las medidas que promueven todas las administraciones y los usuarios, cada una en su campo de competencias, es un buen reflejo del sesgo que tiene el Plan Hidrológico. En el marco del programa de medidas se han analizado y, en su caso, recogido, las propuestas recibidas en las distintas zonas de la cuenca. Se debe decir que casi 2000 millones de los 2700 millones de euros del PdM del Plan tienen de una forma u otra una incidencia clara en el medio rural de la demarcación hidrográfica del Duero y en concreto del regadío.

El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, en tramitación en paralelo a este plan hidrológico, recoge las actuaciones necesarias para la preparación, protección y recuperación frente a este

fenómeno. El plan hidrológico las recoge dentro del programa de medidas en el grupo “Gestión de inundaciones”. Todo ello sin menoscabo de la consideración de que la mejor infraestructura verde frente a una avenida es la existencia de una masa de agua en muy buen estado ecológico.

Además de lo anterior, en el Plan Hidrológico hay 14 medidas, todas ellas centradas en las áreas de riesgo potencial significativo, y que son:

| Código medida | Título de la Medida | Inversión 2022-2027 (€) |
|---------------|--|-------------------------|
| 6403697 | Estudios. PGRI: revisión y actualización de los planes de gestión del riesgo de inundación | 544.328,10 |
| 6404740 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Ávila | 1.000.000,00 |
| 6404741 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Burgos | 1.000.000,00 |
| 6404742 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de León | 1.000.000,00 |
| 6404744 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Orense | 250.000,00 |
| 6404745 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Palencia | 1.000.000,00 |
| 6404746 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Salamanca | 1.000.000,00 |
| 6404747 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Segovia | 1.000.000,00 |
| 6404748 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Soria | 1.000.000,00 |
| 6404749 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Valladolid | 1.000.000,00 |
| 6404750 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Zamora | 1.000.000,00 |

La mitigación de la despoblación es una acción transversal cuya competencia recae en varios departamentos. El Plan Hidrológico, en el ámbito de su actuación, contribuye a esta deseable mitigación aportando casi 2/3 del presupuesto de su programa de medidas que incide bien directamente sobre las actividades agrarias (modernización, nuevos regadíos, nuevas regulaciones cuyo objetivo es el regadío, medidas compensatorias para reducir la contaminación difusa,...), o sobre el entorno rural como son las inversiones en obras de abastecimiento, saneamiento y depuración de pequeños municipios, en ámbito rural, que generan actividad y empleo durante la construcción y durante el mantenimiento.

Alegación 2. Actualización de las demandas de la comunidad de regantes de Umbrías

2. Que se incluyan las parcelas de riego de la comunidad de Regantes Umbrías para, de esta manera, considerar su demanda agraria en la planificación.

Respuesta:

En el epígrafe 5.1.2.6 del Anejo 5 Metodología para la obtención de volumen demandado por cada UDA, se explica cómo se han determinado las demandas en función de la información disponible y los siguientes criterios:

Zonas regables del Estado: La información sobre las zonas regables del Estado ha sido facilitada directamente por los Servicios de la Dirección Técnica del Organismo de cuenca. Para aquellas zonas regables con concesión, se considera el volumen concesional. Para aquellas zonas regables sin

concesión, se considera como volumen demandado el suministrado en una campaña normal según el criterio de la Dirección Técnica del Organismo.

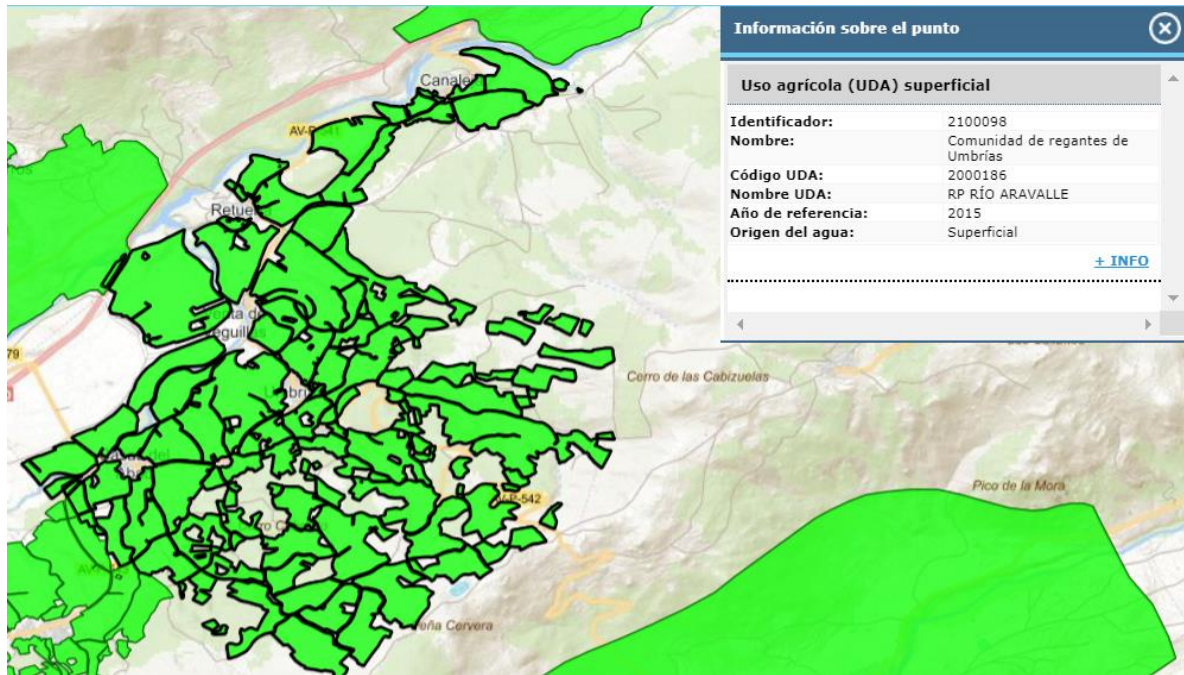
Comunidades de regantes con título concesional: para estas el volumen demandado se ha considerado el volumen con derecho inscrito. Estos datos se han contrastado con los obtenidos de la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos.

Resto de riegos: a partir de los datos de las declaraciones de la PAC entre los años 2013-2019 a los que se aplica la dotación de cada cultivo y la eficiencia global del riego.

Para el caso de Umbrías, a raíz del escrito recibido se revisa la información concesional. En el Registro de Aguas no se ha encontrado parcelario alguno. De forma temporal, ha procedido a considerar el parcelario recibido, si bien se insiste a la comunidad de regantes en que comunique al Registro de Aguas esta información para que pueda recoger en el derecho vigente.

2100098 - Comunidad de regantes de Umbrías

| | | | |
|------------------------------------|------------------------|---|-----------------|
| Origen del agua: | Superficial | ESCENARIO | Actual |
| Datos Plan Hidrológico | | | |
| Superficie regable asignada: | 346,9 ha | Dotación de riego neta: | 3.315 m3/ha |
| Volumen demandado: | 2,08 hm ³ | Dotación de riego bruta: | 6.000 m3/ha |
| Datos de apoyo (volumen) | | Tipología de riego | |
| Volumen con derecho: | 2,081 hm ³ | Riego por gravedad: | 100 %superficie |
| Volumen medio estimado (PAC): | 385.187 m ³ | Riego por aspersión: | 0 %superficie |
| Volumen medio (teledetección): | 1,3 hm ³ | Riego localizado: | 0 %superficie |
| Datos de apoyo (superficie) | | Eficiencia en la aplicación del agua | |
| Superficie digitalizada: | 495,82 ha | Eficiencia de transporte: | 100 % |
| Superficie con derecho: | 346,898 ha | Eficiencia de distribución: | 85 % |
| Superficie media estimada (PAC): | 66,88 ha | Eficiencia de aplicación: | 65 % |
| Superficie media (teledetección): | 104,12 ha | Eficiencia global: | 55,25 % |



Alegación 3. Caudales ecológicos

3. Un nuevo régimen de caudales ecológicos, ante la situación sabida de que va a ser imposible su cumplimiento sin cortar el riego.

En consecuencia y considerando que:

- Cada vez será más frecuente los años cuya aportación en agosto ronde los 0,7 HM³.
- Que las demandas agrarias no se han considerado para el cálculo del caudal mínimo.
- Que el sistema de riego tradicional alimenta los acuíferos.
- Que el principal problema de la fauna piscícola probablemente sea el aumento de las avenidas en invierno y el aumento de la temperatura en verano.

Alegamos que se cambie el caudal mínimo fijado para los meses de agosto y septiembre, pasando de 0,3 m³/s a 0,2 m³/s, en la masa de agua 614, que es en la que se encuentra la estación de medida de El Barco de Ávila.

Respuesta:

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo.

Los caudales ecológicos han sido fijados sin considerar los usos y demandas, tal y como establece el artículo 59 del TRLA: *Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.*

En la figura 339 del anejo 6 se indican los tramos del modelo hidrológico utilizado en el Plan en los cuales se ha especificado, dentro de la herramienta informática, un caudal ecológico. Dada la dimensión de la demarcación, es mucho más operativo a efectos del modelado incluir únicamente los caudales mínimos en determinados arcos. Este modo práctico de operar no implica que todas las masas tengan establecido la componente de caudal mínimo del caudal ecológico.

Es normal que el dato histórico recogido en el punto de control del Barco de Ávila muestre datos de caudal por debajo de la aportación en régimen natural. Las comunidades de regantes vinculadas al tramo alto del Tormes llevan funcionando desde mucho tiempo antes de la puesta en funcionamiento de la estación de aforo, por lo que los datos de esta estación son coherentes con un régimen alterado, no natural, que es el que recoge el inventario de recursos.

Así, por ejemplo, al analizar los recursos estimados en régimen natural (sin detracciones aguas arriba) de la masa 30400614 *Río Tormes desde confluencia con garganta de los Caballeros hasta confluencia con arroyo de Caballeruelo*, los caudales ecológicos considerados por el Plan hidrológico para el mes de agosto y final de masa son relativamente bajos e inferiores al percentil de ocurrencia del 10%, tal y como se muestra en la tabla siguiente. Nótese que la Instrucción de Planificación Hidrológica considera como umbrales habituales del caudal mínimo para métodos hidrológicos (apartado 3.4.1.4.1.1.1.) entre el percentil 5 y 15.

| 30400614 | Río Tormes 3 |
|---|--------------|
| Q ecológico mínimo agosto (m ³ /s) | 0,30 |
| Q RN agosto (m ³ /s) | 1,95 |
| P5 (m ³ /s) agosto | 0,85 |
| P10 (m ³ /s) agosto | 0,88 |
| P15 (m ³ /s) agosto | 1,22 |
| Mediana (m ³ /s) agosto | 1,79 |

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo. Durante los trabajos previos se recopiló la información disponible sobre el tema de diversos autores. En concreto, el estudio cuyo autor es García de Jalón se utilizó como referencia pero no los caudales fijados finalmente no fueron los propuestos en él. En cualquier caso, su propiedad no es del organismo de cuenca.

Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,...)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. “Zonas protegidas”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. “Inventario de recursos y Caudales ecológicos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. “Asignación y reserva de recursos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

Alegación 4. Caudal mínimo para beber el ganado

4. Que nunca se corte todo el caudal, quedando siempre un mínimo para beber el ganado.

Respuesta:

Los objetivos del Plan Hidrológico son, entre otros, alcanzar el buen estado de las masas de agua. No consta que las regaderas vinculadas a la comunidad de regantes sean masas de agua. Dado que el caudal de agua por las masas de agua es un parámetro muy importante para mantener el buen estado de las masas de agua, la prioridad del Plan Hidrológico es que el agua discurra por la masa de agua Río Aravalle.

Los aspectos que se citan en el escrito podrían avalar la catalogación de las regaderas como masas de agua artificial. Los criterios para designar masas de agua artificial son los que se indican en la Instrucción de Planificación Hidrológica, en su apartado 2.2.2.1.2. *Masas de agua artificiales*: Se identificarán como masas de agua artificiales aquellas masas de agua superficial que, habiendo sido creadas por la actividad humana, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que previamente a la alteración humana no existiera presencia física de agua sobre el terreno o, de existir, que no fuese significativa a efectos de su consideración como masa de agua.
- b) Que tenga unas dimensiones suficientes para ser considerada como masa de agua significativa.
- c) Que el uso al que está destinada la masa de agua no sea incompatible con el mantenimiento de un ecosistema asociado y, por tanto, con la definición de un potencial ecológico.

Para la identificación de las masas de agua artificiales se tendrán en cuenta, al menos, las siguientes situaciones:

(...)

- c) Canales cuyas características y explotación no sean incompatibles con el mantenimiento de un ecosistema asociado y de un potencial ecológico, siempre que su longitud sea igual o superior a 5 km y tenga un caudal medio anual de al menos 100 L/s.

Ninguna de las regaderas cumple los requisitos para esta designación preliminar por lo que no es posible designarlas.

No se recoge en la legislación vigente la supremacía del uso para beber del ganado sobre los caudales ambientales.

4.126. Escrito de observaciones Nº 1367 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|---------------------------|---|
| N1367 | D. Luis Oviedo Mardones | Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León |
| N1537 | D. Luis Rico García-Amado | Ecologistas en Acción |

Alegación 0

Señala el enfoque inadecuado del Plan para lograr los objetivos de la planificación teniendo en cuenta que en muchos momentos son contrapuestos, la satisfacción de las demandas con el logro de los objetivos ambientales. Identifica al Plan como conformista, sin decisión para atajar los problemas de la cuenca, y una evidente falta de ambición suficiente para lograr los objetivos de la DMA. Hace un análisis en el que el regadío es el principal mal de la cuenca, causante de la mayoría de los problemas y sin externalidad positiva alguna, además de identificar al organismo de cuenca como un ente sometido a los intereses de algunos usuarios del agua (regadío e hidroeléctrico).

Faltan soluciones para el control de la contaminación difusa; no se ataja el incremento de la superficie de regadío pese al riesgo del cambio climático; los caudales ecológicos no son creíbles; no hay decisión para atajar los usos irregulares del agua; el organismo de cuenca incumple su obligación de caducar las concesiones hidroeléctricas con plazo concesional agotado; el programa de medidas es muy voluntarioso pero no es creíble por la escasa capacidad de ejecución de la CHD y el resto de administraciones; faltan controles volumétricos de extracción para todos los usuarios; los instrumentos de recuperación de costes no se adaptan a los requisitos de la DMA y no se han calculado los costes ambientales relacionados con la producción de energía y la contaminación difusa.

Respuesta:

En la visión panorámica que ofrece el escrito por el Plan Hidrológico es difícil reconocer a la cuenca del Duero, pues de problemas existentes pero acotados en el ámbito de la demarcación el escrito hace una valoración que no corresponden con lo que el Borrador de plan muestra. Parece un análisis que incluye todos los problemas del agua en España pero no derivado de los planes hidrológicos presentados, sino del estado de opinión imperante en la sociedad que sin duda es tan sesgado por unos grupos de interés como los que se critican en el escrito.

El Plan no esconde los problemas, basta revisar el estado de las masas de agua o los objetivos ambientales en los Anejos 8.2 y 8.3; también analiza las medidas necesarias para abordar esos problemas los, no en general como se hace en el escrito de observaciones, sino masa de agua a masa de agua, identificando las presiones, señalando los impactos y fijando las medidas para corregir el impacto o la presión, tal y como se pone de manifiesto en los apéndices II, III y IV del Anejo 8.3.

El Plan identifica los problemas que las nuevas demandas de regadío puede acarrear para el medio ambiente y también para la garantía de las existentes ante un escenario de cambio climático, con un detallado análisis en el Anejo 6, lo que permite descartar algunas nuevas demandas como algunas nuevas regulaciones debido a su ineficacia en esos escenarios. Y ante las demandas existentes también aporta, en colaboración con las administraciones competentes, las posibles soluciones para minorar los efectos negativos del cambio climático.

Todos conocen, también la alegante, las dificultades para corregir los problemas de contaminación difusa en las aguas. En los apéndices IV y VII del Anejo 8.3 se incluyen los análisis del problema y una propuesta de actuaciones que se plasma en la Normativa y que supone unas exigencias fuertes para los usuarios, por lo que el Anejo 12 incorpora medidas de fomento y de auxilio para las nuevas exigencias para frenar esta contaminación.

Se incorpora un análisis de recuperación de costes que, dada la complejidad del tema, mejora el realizado en planes anteriores y sí, incluye una valoración de los costes ambientales, también de la contaminación difusa, en el Anejo 9. Y pone de manifiesto que, en contra de la opinión del alegante, la recuperación completa de los costes del agua supone que determinados usos se conviertan en inviables, lo que podría ser una buena noticia para la alegante, pero sin duda no lo es para el conjunto de la población de la demarcación hidrográfica.

La aplicabilidad de los caudales ecológicos mínimos es plena desde la aprobación del Plan vigente. El nuevo Plan incluye caudales ecológicos máximos en determinadas presas y caudales mínimos en algunos lagos y lagunas; también se han revisado los de las masas de agua no permanentes. Pueden parecer valores exiguos (a otros agentes les parecen muy altos) pero se han obtenido de los estudios realizados y han pasado por un proceso de concertación, tal y como exige la normativa vigente, como se pone de manifiesto en el Anejo 4 y en el Anejo 10.

En definitiva la visión global que ofrece el escrito de observaciones no es compartida por el organismo de cuenca a tenor de los contenidos que se han ofrecido a la consulta pública

Alegación 1

Respecto a la sostenibilidad del regadío, primer uso en volumen demandado en la cuenca, se ofrecen algunas propuestas como son: incluir medidas de gestión de la demanda ante la incertidumbre del futuro; reducir la superficie de regadío y no autorizar nuevas superficies; mayor control de los usos y restricción de autorizaciones; que toda modernización de regadíos vaya asociada a una revisión concesional; reestructurar cultivos para pasar a cultivos con menos necesidades hídricas; mejorar el conocimiento y control de los usos a través de implantación de contadores, acciones de guardería fluvial y dar acceso público al Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero; elaboración de propuestas relacionadas con los Planes de gestión de riesgos por sequía en pequeñas y medianas poblaciones; apoyo a los regadíos tradicionales; establecer contadores volumétricos y de técnicas de autodetección; el debate sobre el futuro del regadío debe basarse en un nuevo modelo de producción de alimentos, asentado en el principio de la soberanía alimentaria, que garantice un nivel de vida adecuado a los agricultores y ganaderos pequeños y medianos por los servicios que prestan a la sociedad y a la conservación del medio natural, que incentive la existencia del mayor número posible de agricultores y agricultoras en el territorio practicando una agricultura y ganadería

responsable; medidas, control y vigilancia para evitar y/o recuperar a la fauna que cae a los canales de riego y se ahoga en la mayor parte de los casos.

Respuesta:

El Programa de medidas incluye 27 medidas de mejora de la gestión de la demanda del regadío a través de la modernización de las infraestructuras que permitan “hacer más con menos” y también de infraestructuras en alta como grandes canales. Todas ellas han sido propuestas por las autoridades competentes en esta materia (JCyL y MAPA, a través de SEIASA) y en el caso de canales de titularidad del Estado por MITERD.

En el Anejo 6 del Plan se han evaluado todas las nuevas demandas bajo los criterios de reducción de aportaciones que previsiblemente traerá el cambio climático. En cada sistema de explotación se ha incluido un epígrafe titulado “Diagnóstico de las nuevas unidades de demanda de regadío” donde se justifica, a partir de los balances realizados en cada horizonte de planificación, las nuevas demandas que no son viables, con el siguiente tenor:

La ampliación de superficie de la UDA 2000055 ZR Vallehondo no cumple los criterios de garantía de la IPH en 2039 (tampoco lo hace en 2033). Esto significa que la regulación de Vallehondo es insuficiente para considerar ampliaciones de riego en la cabecera del río Valderaduey. El embalse de Vallehondo no se llenaría ninguno de los años simulados en el horizonte 2039 .

De igual modo, la nueva UDA 2000054 RP Cabecera río Cea incumple los criterios de la IPH en 2039. La regulación de Valcuende de Almanza no es suficiente para plantear nuevas UDAS en la cabecera del río Cea. Esta infraestructura no se llenaría ni la mitad de los años simulados en el horizonte 2039 (solo o haría en 13 de 38 años).

La UDA 2000282 ZR Sector V Cea-Carrión, que se apoya en la balsa homónima, incumpliría los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039. Hay que tener presente, además, que la capacidad de la balsa es inferior a la demanda caracterizada, de manera que sería necesaria agua del Esla en verano para completar el suministro (suponiendo un modus operandi similar al de la UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión).

El aumento de superficie en la UDA 2000047 RP Río Valderaduey incumpliría los criterios de la IPH en el horizonte 2039. Esta UDA se alimentaría de las sueltas que podría dejar el Canal Cea-Carrión en el río Valderaduey.

La UDA 2000048 RP Valle de Aliste cumpliría los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039, si bien es cierto que no se han impuesto restricciones de caudal mínimo en la cuenca del Alistae que podrían modificar el resultado.

En cambio, la UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión, relacionada con una balsa homónima, cumpliría los criterios de garantía de la IPH en 2039.

El incremento de superficie planteado en la UDA 2000034 ZR MI Porma 2ª fase, correspondiente a la zona de Valderas, supone incumplimiento de garantía de la IPH en horizonte 2039, al igual que el

resto de demandas que dependen de las regulaciones de Riaño-Porma, por lo que se considera conveniente no ampliar la superficie de regadío en esta UDA.

El incremento de superficie planteado en las UDA 2000057 ZR Canal Alto Payuelos (Centro y Cea) y DA 2000280 ZR Canal Bajo de Payuelos, suponen incumplimiento de garantía de la IPH en el horizonte 2039, sin embargo, se mantiene la ampliación de superficie al estar aprobado el Plan Coordinado de Obras.

Los aumentos de superficie simulados en 2033 en las UDAS 2000071 RP Río Burejo, 2000073 RP Río Valdavia y 2000100 RP Río Boedo, a pesar de estar amparados por nuevas infraestructuras, incumplen los criterios de la IPH tanto en 2033 como en 2039.

Esta circunstancia demuestra que las nuevas infraestructuras (Boedo, Burejo y Las Cuevas) no son capaces de hacer frente a los incrementos de superficie en las zonas que regulan. Quizás su función habría de limitarse a la consolidación del regadío existente en la actualidad (cuestión que también habría que verificar con nuevas simulaciones). Dentro de la serie corta Boedo se llena 4 años, Burejo lo hace en 5 ocasiones y Las Cuevas en una ocasión.

Por su parte, la UDA 2000102 RP Valles de Cerrato, aun considerándose una regulación adicional, incumple los criterios de garantía tanto en el horizonte que se pone en marcha (2033) como en 2039. Además, en la actualidad en la cuenca del río Madrazos ya existe la UDA 2000621 que está caracterizada con un acuífero para representar la detracción en el aluvial.

Por su parte, la UDA 2000073 RP Río Valdavia, con superficie considerada inicialmente para de 2027 de 2.595 has no presenta garantía suficiente y hace que solo pueda considerarse una asignación para 2.140 has.

El embalse de Dor se revela insuficiente para dar cobertura al incremento de superficie en la UDA 2000132 RP Río Arandilla ya que se incumplen los criterios de garantía tanto en los horizontes 2033 como 2039 (donde los déficits son todavía más cuantiosos). El embalse de Dor tan solo se llenaría en 6 años de los 38 años simulados en la serie corta en 2039 .

La ampliación de superficie en la UDA 2000128 ZR Ines-Olmillos incumple los criterios de garantía de la IPH. Hay que tener en cuenta que esta UDA ya es deficitaria en la situación actual e incluso en 2027 (donde se acometería la modernización).

La UDA 2000143 ZR Aranzuelo con la superficie modelada en 2027 de 1.300 ha, y a pesar de contar la regulación de Aranzuelo, incumple los criterios de garantía. Incluso con una superficie de 900 ha (utilizada para la determinación de las reservas) tampoco satisface al IPH; 600 ha serían las que en este marco podrían disponer de la garantía adecuada.

Ninguna de las UDAS futuras cumpliría los criterios de garantía de la IPH en 2039.

UDAS adscritas a Torreiglesias (zona del Pirón): 2000166 ZR Pirón y 2000606 Sustitución Los Arenales (Cega) Sector I se alimentarían exclusivamente de Torreiglesias e incumplirían los criterios de la IPH en 2039.

UDAS adscritas a Lastras de Cuéllar (zona del Cega): 2000168 RP Cega (aumento de superficie), 2000171 ZR Riegos Meridionales Adaja-Cega (una parte del suministro provendría del Eresma gracias a Carbonero y Ciguiñuela) y 2000607 Sustitución Los Arenales (Cega) Sector II.

Las UDAS 2000168 y 2000607 se alimentan exclusivamente de Lastras de Cuéllar mientras que la 2000171 podría hacerlo tanto de Lastras como de las regulaciones del Eresma. En cualquier caso, incumplirían los criterios de la IPH en 2039.

UDAS adscritas a Carbonero y Ciguiñuela (zona del Eresma): 2000605 Sustitución Los Arenales (Eresma), 2000171 ZR Riegos Meridionales Adaja-Cega (una parte del suministro también provendría del Cega regulado por Lastras de Cuéllar) y 2000608 Sustitución Medina del Campo. Incumplirían la IPH en 2039.

Se observa, por tanto, que las regulaciones modeladas no permiten garantizar los nuevos regadíos previstos en un escenario de cambio climático. Por otra parte, el descarte por parte del agente competente (DGA) de la presa de Lastras de Cuéllar, actualmente en tramitación administrativa, supone un escenario más pesimista de garantías que tampoco permite mejorar el estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Los Arenales-Tierra de Pinares.

La UDA 2000212 ZR Los Llanos de Tormes, sin ningún tipo de regulación asociada, incumple los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039. De hecho, esto ya sucede desde 2027, primer horizonte en que se analiza su funcionamiento .

Por otro lado, las ampliaciones de regadío en los ríos Gamo (2000209) y Margañán (2000210) cumplirían los criterios de garantía de la IPH, de manera que las regulaciones de Gamo y Margañán sí servirían para los aumentos analizados.

Se ha analizado, a petición de la autoridad competente, análisis de viabilidad del desarrollo completo de la UDA 2000207 La Armuña, integrada por las unidades elementales UEL 2100673 La Armuña I. Resto, UEL 2100672 La Armuña II. Resto y UEL 2100631 Riobos-Villaflores (La Armuña II) con más de 45.000 ha de acuerdo con Decreto 1210/1973, de 10 de mayo, acordando actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca «Salamanca-La Armuña». La UEL 2100631 Riobos-Villaflores (La Armuña II), con 6.719 ha, se encuentra en ejecución y dispone de concesión de aguas. Las UEL 2100672 y UEL 2100673, no disponen de instrumentos administrativos para su desarrollo. A todas luces esa superficie en ambas UEL no tendría cabida con el suficiente grado de garantía. Se estima que en la UDA 2000207 un máximo de 19.000 ha podrían ponerse en riego con la suficiente garantía, incluso en un escenario de cambio climático.

La UDA 2000213 ZR Embalse de Irueña, dependiente del embalse homónimo, cumpliría los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039, además sin ningún tipo de déficit

El control sobre los usos y las autorizaciones ya se lleva a cabo de forma ordinaria, para lo cual se aplican las normas vigentes (RDPH, RPH, Normativa del Plan Hidrológico,...) tanto en materia de autorizaciones como de procedimiento en la tramitación de expedientes. La Normativa del Plan señala las especificidades de determinadas autorizaciones y el RDPH y RPH las normas generales a aplicar en cada caso.

El artículo 29.7 de la Normativa señala que la *modernización de regadíos llevada a cabo con fondos públicos conllevará la modificación de la concesión para adaptarla a la mejora de la eficiencia del uso del agua producida. En todo caso los ahorros producidos como consecuencia de una modernización no podrán suponer incremento de superficie de riego.*

La reestructuración de cultivos por sí misma no tiene un sentido si no va ligada a reducir las presiones sobre diversos elementos ambientales, como puede ser el agua, el aire o los suelos. Es una materia que se regula en las normas de aplicación de la política agraria comunitaria que cada vez más está alineada con las políticas ambientales derivadas del Pacto verde Europeo. Fuera de ese marco un Plan no es competente para esa propuesta, si bien varias medidas incluidas en Plan Hidrológico dirigidas a reducir la contaminación difusa podrían encajar en esa reestructuración de cultivos pero como consecuencia de su aplicación, no como motivo principal.

El proceso de mejora en la gestión del agua a partir del mayor conocimiento es constante, en todas las facetas de la acción de las autoridades competentes. Se avanza en la implantación de contadores, pues se han instalado por los grandes consumidores: los contadores instalados en su mayoría de categorías 3ª y 4ª de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo permiten registrar un volumen anual para riego de unos 1.351 hm³/año. Si se añaden los Canales del Estado, que gestiona y controla el propio Organismo de cuenca, el volumen anual bajo sistemas de control asciende a unos 2.500 hm³, más del 60% de la demanda en la cuenca. En el caso de extracción subterránea también existe un progreso importante en cuanto a la instalación de aparatos de medida (en su mayoría de categoría 1ª y 2ª) con el fin de realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados, en especial en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo. Respecto al Registro de Aguas, la Orden AAA/1760/2016, de 28 de octubre, por la que se regula la estructura informática del Registro de Aguas y de la Base Central del Agua. La Base Central del Agua está formada por los datos obrantes en los Registros de Aguas y el Catálogo de Aguas Privadas, en tanto subsista, de los Organismos de cuenca y de las Administraciones hidráulicas de las comunidades autónomas que tengan transferidas sus competencias. La Base Central del Agua pondrá a disposición del público los resúmenes estadísticos del agua adecuados para la ordenación y gestión del territorio y para el conocimiento ajustado del estado hídrico a escala nacional. Finalmente la regulación del Registro de Aguas está en los artículos 192 y siguientes del RDPH.

El artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, señala que serán las administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes las que deben disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía. Esos planes deben ser informados por la confederación hidrográfica correspondiente y debe tener en cuenta las reglas y medidas previstas en el Plan Especial de sequía aprobado por. El Plan Hidrológico no puede ir más allá de lo estipulado por la Ley que ya supone un hito aún no atendido, pues quedan aún aglomeraciones urbanas de más de 20.000 habitantes que no han presentado este Plan de Emergencia, algunas con graves problemas de sequía.

Todos los regadíos que cuenten con su correspondiente derecho al uso del agua están amparados por la ley dependiendo de su carácter, al margen de su categoría o esencia. Por otra parte no es sencillo definir “regadío tradicional”, ni las autoridades competentes han definido esta tipología en norma alguna que se conozca.

Sobre el debate que se ofrece en relación con el futuro del regadío basado en un nuevo modelo, nada se puede aportar desde esta confederación más allá de ofrecer la información de que dispone. El Plan incluirá las medidas que las autoridades competentes ofrezcan siempre que permitan cumplir los objetivos de la planificación hidrológica fijados en el artículo 40 del TRLA.

El Plan incluye siete medidas para mejorar, acondicionar y mantener en buen estado los canales del estado. En esas medidas se encuentra incluida la construcción de dispositivos para la recuperación de fauna, en especial grandes mamíferos.

Alegación 3

En relación con la contaminación difusa se hacen algunas acusaciones al organismo de cuenca en relación con su pasividad ante los nuevos decretos de zonas vulnerables y los códigos de buenas prácticas agrarias.

Y se hacen algunas propuestas de mejora del Plan como son: priorizar los objetivos ambientales asumidos por la Directiva Marco del Agua, a través de la aplicación de un Programa de Medidas (PdM) adecuado; preservar y fomentar los sotos fluviales, bosque de ribera, como filtros de contaminación difusa; mayor compromiso del organismo de cuenca en el deslinde y la vigilancia del Dominio Público Hidráulico para mantener a salvo las riberas de roturaciones y ocupaciones que degradan y eliminan estos sotos fluviales; la participación activa de la Confederación Hidrográfica en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos de implantación de macro explotaciones ganaderas, garantizando en el ejercicio de sus funciones y competencias la preservación de las masas de agua y sus ecosistemas asociados; asumir por la Confederación que cualquier explotación ganadera tuviera una autorización de vertido; tratamiento que evite el vertido del nitrógeno amoniacal al suelo en época de no aprovechamiento por el suelo y, por tanto, su efecto contaminante; elaborar un registro de las parcelas agrícolas receptoras de los purines y efectuar un control efectivo de las operaciones de vertido de los purines a las tierras agrícolas; mayor coordinación entre las administraciones implicadas (CHD, Consejería de Agricultura y Ganadería y Consejería de Fomento y Medio Ambiente); mejora del código de Buenas Prácticas Agrarias y obligación de cumplimiento en el conjunto del territorio, y no solo en las ZV declaradas como tales; ofrecer una alternativa al actual modelo de fumigaciones en los cauces de ríos menores, arroyos, acequias etc., antes de la temporada de riegos; prohibición del uso del glifosato; alentar la disminución del empleo de abonos nitrogenados; en el caso de las piscifactorías, se debe exigir a todas las existentes que construyan una depuradora; establecer un sistema de fiscalidad a la contaminación difusa, para que "quien contamina, paga"; fortalecimiento del funcionamiento del Comité de Autoridades Competentes para que facilite el diseño de un programa de medidas ambicioso que permita alcanzar los objetivos de la planificación, garantice su implementación y permita el seguimiento de su eficacia.

Respuesta:

Se agradece la batería de propuestas que se hacen sobre un aspecto no resuelto, como es el de la contaminación difusa, que denotan un buen conocimiento del problema y de las posibles soluciones. Sin embargo, se apuntan algunas acciones que son irrealizables y otras que ya están en marcha, si

bien, a juicio del alegante, no dan los resultados que imagina el propio escrito, sino mucho más discretos. Una muestra más de que la solución no es sencilla.

La observación sobre la inactividad de la Confederación del Duero en órganos colegiados como es el Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León están lejos de la realidad y quizá son fruto de una impresión de alguien que asiste a estos órganos con poca capacidad de observación o sin estar al corriente de la preparación administrativa de esas reuniones. La CHD no solo participa con su presencia en esos órganos, sino que informa y aporta observaciones tanto a los acuerdos que se debaten como a los expedientes concretos que se instruyen en esta materia en el seno de otras administraciones. Basta revisar los expedientes de tramitación de decreto de zonas vulnerables, o los programas de actuación, o el código de buenas prácticas agrarias para comprobar que la observación que se hace en el escrito está lejos de la realidad.

Respecto a la propuesta de priorizar los objetivos ambientales asumidos por la Directiva Marco del Agua, a través de la aplicación de un Programa de Medidas, se puede indicar que en España es aplicable lo dispuesto en el TRLA, que hasta la fecha no ha sido recurrido ni puesto en entredicho por particulares, como la alegante, o por otras instancias europeas. Y en su artículo 40 señala que son objetivos generales de la planificación hidrológica conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial; y para ello tratará de incrementar las disponibilidades del recurso, proteger su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. Y eso hace el Plan Hidrológico sometido a consulta pública, de acuerdo con la política del agua que fija el Gobierno de España que, en todo caso tendrá en cuenta que está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establecen las administraciones públicas estatal, autonómica y local.

El Plan a través de su Normativa trata de mejorar e impulsar los sotos fluviales y el bosque de ribera, no solo como filtros de contaminación difusa, algo que pueden también desarrollar otro tipo de actividades (como las plantaciones de choperas), sino también como corredores ecológicos de gran interés y mejora del estado ecológico de las masas de agua. En ese sentido específicamente hay 33 medidas dirigidas a la revegetar los cauces afectado por canalizaciones y aquellos cuya valoración de vegetación de ribera es deficiente. También algunas limitaciones de la Normativa a los usos del DPH contribuyen a ese objetivo que apunta la observación.

El compromiso del organismo de cuenca con la vigilancia y protección del DPH es total, dentro de las posibilidades que tiene tanto de recursos humanos como económicos que ya se apuntaron en el ETI. Aunque el deslinde corresponde a la Administración, podrá realizarlo por propia iniciativa o a instancia de los interesados. En este último caso, todos los gastos que se deriven de la tramitación del procedimiento y de las operaciones sobre el terreno que correspondan correrán a cargo del solicitante. Los trabajos realizados en el ámbito del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables para determinar el DPH cartográfico tiene suficiente robustez para que las administraciones puedan ejercer sus funciones de protección y vigilancia del DPH, sin menoscabo de que en los casos que se consideren oportunos deba acudir a un procedimiento de deslinde de acuerdo con el artículo 240 y siguientes del RDPH. De cualquier modo, siempre queda la posibilidad de que la entidad alegante puede solicitar este deslinde en aquellos tramos en los que considere que

los valores que permitiría proteger ese procedimiento lo requieran, en cuyo caso el Organismo de cuenca procedería al mismo en los términos fijados por el RDPH.

La Confederación Hidrográfica ya participa, a petición de los órganos instructores, en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos de implantación de explotaciones ganaderas, pequeñas y grandes, normalmente informando sobre aspectos que deba incluir el documento de alcance y, posteriormente, informando el estudio de impacto ambiental. En estos procedimientos su informe es uno más de los que el órgano instructor recaba, sin que sea de carácter vinculante en ningún caso.

No corresponde a la Confederación la competencia de emitir la autorización ambiental integrada para la instalación de una explotación ganadera, sino al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma. Es también esta administración autonómica quien caracteriza los residuos de las explotaciones ganaderas, que no son considerados vertidos, y quien autoriza su valorización en su caso. Los artículos 6.3 y 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, habilitan a los organismos de cuenca a que determinadas actividades que puedan poner en riesgo el estado de las masas de agua puedan ser limitadas incluso aunque su competencia no afecte a la actividad que es perjudicial. De hecho la Normativa del Plan Hidrológico en su artículo 38 fija limitaciones a esas explotaciones cuando cualquiera de sus actividades pueda afectar a masas de agua con presiones por contaminación difusa.

No es competencia del organismo de cuenca la autorización para valorizar los purines como aplicación al suelo, por lo que se entiende que esta propuesta debe valorarla el órgano competente de la comunidad autónoma.

Siempre es mejorable la coordinación entre administraciones con competencias en parcelas parciales de una misma actividad como es una explotación ganadera. Pero del tenor del escrito no se identifica en qué sentido lo considera el alegante. Se puede indicar que el 2 de diciembre de 2013 la CHD, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, suscribieron un Protocolo de colaboración en materia de tramitación de expedientes administrativos de diferentes ámbitos y seguimiento del estado de las masas de agua. El plazo de vigencia del citado Protocolo, de acuerdo con la Disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, finaliza a los cuatro años de entrar en vigor la mencionada Ley, por lo que el Protocolo caducó el 2 de octubre de 2020. Actualmente está en fase de elaboración un nuevo instrumento de colaboración que ha de basarse en la Ley 40/2015.

Desde 2013 el organismo de cuenca viene exigiendo la aplicación del código de Buenas Prácticas Agrarias (CBPA) en todas las actividades que autoriza y que pueden incrementar la contaminación difusa en masas de agua en mal estado químico. Modificar el CBPA corresponde a la administración competente.

La Normativa incluye en su artículo 18.4 unas bandas con la finalidad de mejorar la protección de la calidad del agua ante la incidencia ecológica desfavorable de la contaminación difusa, en las que la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios no podrá realizarse a menos de 5 m de los cauces de corrientes naturales, así como de los lechos de los lagos y lagunas y los embalses

superficiales, sin perjuicio de que pudiera ser necesario mantener una distancia superior, cuando una norma así lo indique o la protección del dominio público hidráulico lo requiera. También se indica que los sistemas de almacenamiento de residuos ganaderos se ubicarán, con carácter general, a una distancia mínima de 100 metros de cauces, lagos, lagunas, embalses o humedales, ampliándose a 200 metros en el caso de cauces, pozos, manantiales y embalses con captaciones de agua destinada al consumo humano, así como de zonas de baño declaradas por la Comunidad Autónoma.

Como se sabe, en 2017 la Comisión Europea concedió una aprobación de cinco años más para el uso del glifosato, es decir hasta el 15 de diciembre de 2022, lo que significa que podrá utilizarse como sustancia activa en los productos fitosanitarios hasta esa fecha, siempre y cuando las autoridades nacionales hayan autorizado el producto tras evaluar la seguridad. Las autoridades nacionales de Francia, Hungría, los Países Bajos y Suecia —que conforman el Grupo de evaluación del glifosato (AGG)— han examinado todas las pruebas presentadas por las empresas que solicitan una nueva autorización para comercializar la sustancia en la UE. El proyecto de informe del AGG tiene unas 11.000 páginas y se ha entregado a la Autoridad Europea de Sanidad Alimentaria (EFSA) y a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA). Ambas entidades organizarán ahora consultas paralelas sobre el proyecto de informe, abiertas al público y deberán emitir dictamen sobre su uso antes de que finalice 2022.

El régimen económico financiero del agua se fija en el TRLA y en las normas de carácter autonómico y local. En el ETI se ofrecieron pautas para aplicar a los servicios del agua la recuperación de costes que puede tenerse en consideración por el legislador. No es tarea de un Plan fijar normas de recuperación de costes para las que no está habilitado, sino ofrecer un estudio de recuperación de costes como el que aparece en Anejo 9 y analizar el impacto de una plena de recuperación de costes sobre cada uso.

La composición y funcionamiento del Comité de Autoridades Competentes está tasado en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero. La norma citada lo constituye como el órgano que se hace responsable del Programa de medidas de cada autoridad. En el ETI se puso de manifiesto las deficiencias encontradas en su tarea y también los modos de corregirlas. Las posibles mejoras identificadas no se han implantado hasta el momento.

Alegación 4

En relación con la aguas subterráneas proponen la reducción sustancial de las demandas agrarias que son las principales causantes del mal estado cuantitativo, a través de una mejor información de los recursos hídricos (a través de inventario público y que se pueda manipular), o con la instalación de caudalímetros para el control de las captaciones y de las extracciones, pero que no son suficientes por sí solas para lograr resultados tangibles.

Igualmente se muestra desacuerdo con la medida que propone la CHD para la mejora de las aguas subterráneas, que consiste en la sustitución de bombeos por recursos superficiales en aquellas masas de agua subterránea que se encuentran en mal estado cuantitativo, para que el índice de explotación se sitúe por debajo de 0,8 en el horizonte 2027.

Otras propuestas en relación con las aguas subterráneas son: recuperar cualitativa y cuantitativa de las masas de agua subterránea, que son la reserva estratégica para periodos de sequía; adoptar ya el

enfoque de gestión de riesgos, basado en la acción preventiva de protección de las zonas de captación; urgente proceder a la protección estricta de todas las fuentes de captación de agua para abastecimiento humano, con el fin de protegerlas de fuentes contaminantes, especialmente de la creciente contaminación difusa agraria por nitratos, pesticidas y arsénico; reducción de superficie de regadío; control de captaciones, técnicas de teledetección, uso de caudalímetros.

Respuesta:

Todos los aspectos que se indican en la alegación se abordan en el Plan, unos específicamente en su Normativa otros en normas como el RDPH, orden de contadores, Ley del Plan Hidrológico Nacional,... El artículo 38.2 se habilita para limitar los aprovechamientos para el regadío en masas de agua subterránea en mal estado; cerrar a nuevos aprovechamientos concesionales las masas de agua en mal estado cuantitativo, tanto en Zona no autorizada como en Zona con limitaciones específicas; aplicar a las modificaciones de características de aprovechamientos en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo “peajes” de recurso con el fin de rescatar volúmenes para recuperar la piezometría, no otorgar novaciones en masas en mal estado cuantitativo, limitar la superficie de riego; continuar con el seguimiento de las extracciones de aguas subterráneas a través de contadores y sistemas indirectos de validación del consumo.

Sin embargo, colisiona con la postura de la alegación la eficacia de la sustitución de bombeos para recuperar el estado cuantitativo de las masas de agua. Y en el escrito no se ofrece un argumento de esa oposición a la sustitución de bombeos. Por ello invitamos al alegante a que revise la información de cómo se afecta la piezometría cuando se han sustituido esos bombeos, por ejemplo en la Moraña de Ávila o la Tierra del Vino de Salamanca, donde los registros dan buena cuenta del efecto de esta práctica. La sustitución de bombeos, donde es posible, no supone agravar el problema de explotación de aguas subterráneas sino intentar resolverlo sin dañar gravemente a la actividad económica. Por otra parte, es difícil encontrar en el sector del regadío unos usuarios más eficientes que los de agua subterránea: el hecho construir y mantener las extracciones sin auxilios públicos los lleva a ser muy eficientes.

Respecto al inventario público que se propone, señalar sólo que no hay inventario más fiable que el Registro de Aguas y los registros de pozos de la Sección de Minas de las comunidades autónomas. Desde la Dirección General del Agua se impulsa la puesta a disposición del público del Registro de Aguas, a salvo los datos de carácter personal que, a tenor del escrito, parece que también deberían publicarse, aspecto que no compartimos por ser claramente ilegal.

La aplicación de la nueva Guía de evaluación del estado de las masas de agua aprobada por Resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente en octubre de 2020 y aplicada en la cuenca del Duero, incluye ese enfoque de gestión de riesgos al que se refiere la observación. En el Anejo 7 y 8.2 se incluye esa información que se alinea con lo aportado por el alegante. Las zonas de captación para consumo humano disponen de su zona de protección, definida de acuerdo con la mejor información disponible, pese a reconocer que puede haber margen de mejora.

En anterior observación, sobre la sostenibilidad del regadío, se hizo referencia al ritmo de instalación de contadores de las categorías 1ª y 2ª (la mayoría de los que afectan a aguas subterráneas) en la cuenca. También se utilizan en la cuenca técnicas de teledetección como herramienta de control y

seguimiento desde hace varios años en dos ámbitos: la planificación hidrológica y la vigilancia y protección del DPH.

Alegación 5

El cambio climático condiciona significativamente tanto los demás temas identificados como la consecución de los objetivos ambientales, sin embargo la importancia de este tema no se refleja en los diagnósticos y las propuestas que se presentan a lo largo de todo el documento.

La sección de alternativas del Plan se limita a enunciar una relación de posibles medidas sin vincularlas a sistemas de explotación concretos, sin presentar una evaluación de las medidas abordadas hasta el momento, y sin concreción en las medidas que se consideran más adecuadas.

Las nuevas demandas para usos económicos (agrícolas, industriales o energéticos) deben analizarse teniendo en cuenta la estimación de los recursos disponibles enmarcados en un contexto de cambio climático. Y para ello es necesario una mejora del conocimiento de los usos y recursos. Se considera necesario regionalizar la cuenca, en cuanto a las presiones de demanda y el diferente grado de variación de recursos como consecuencia de los resultados de los modelos de CC, para hacer una planificación más regionalizada.

Se realizan algunas propuestas para determinados usos. Para el uso agrario se propone: realizar una auditoría de todos los perímetros de regadío existentes, que permita conocer diversos parámetros (localización, superficie, fecha de creación, origen u orígenes de los recursos hídricos utilizados, situación jurídica del perímetro de riego y de los recursos hídricos utilizados, volumen de agua concedida y sistema de control del uso real del agua) y que fuera actualizada y publicitada; evaluar los costes económicos y de los objetivos alcanzados con las modernizaciones de regadíos, revisando a la baja las concesiones y cuantificando el agua ahorrada; en el caso de regadíos históricos valorar los impactos paisajísticos, culturales y ambientales de los procesos de modernización.

Para uso urbano e industrial se propone: aplicar un modelo de gestión integrada del ciclo urbano del agua innovadora y sostenible impulsando la depuración con filtros verdes y otras medidas, el aprovechamiento de aguas regeneradas y el drenaje urbano (Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible; impulsar la elaboración periódica de un inventario de abastecimientos; implantar dobles circuitos (aguas potables/no potables) en el suministro de agua, tanto en alta (para abastecimiento urbano e industrial con el fin de evitar el uso de agua potable para usos como la limpieza o baldeo de calles), como en baja (evitar la utilización de agua potables en usos que no requieren esta condición); reducir la reducción de dotaciones concesionales para abastecimientos urbanos una vez modernizados; reutilizar aguas regeneradas y soluciones basadas en la naturaleza para riego de jardines, baldeo de calles, etc.);

En relación con el agua para el mantenimiento de los sistemas naturales se propone: mejorar el régimen de caudales ecológicos en todas las masas de agua tipo río para mejorar la resiliencia de los ecosistemas fluviales frente al cambio climático, fijando los cinco componentes del régimen de caudales ecológicos, garantizando el cumplimiento efectivo de los regímenes de caudales y aplicando una gestión adaptativa; priorizar la utilización de las aguas a través de circuitos naturales y favorecer los servicios ecosistémicos del agua.

Se hacen también propuestas sobre cómo gestionar mejor las sequías: aplicar medidas adicionales de flexibilización y gestión adaptativa de las distintas demandas, de forma que se garantice el uso prioritario de abastecimiento, se mantengan los caudales ecológicos y el buen estado de las masas de agua y se minimicen los daños, distribuyendo los costes de la sequía con criterios de equidad social; estas medidas deberían estar centradas en la gestión de la demanda, con medidas de carácter regulatorio y de educación y concienciación ciudadana; impulsar los planes de gestión de riesgo por sequía tanto en las poblaciones de más de 20.000 habitantes que aún no tienen aprobados sus planes de emergencia, como en poblaciones medianas y pequeñas

Respuesta:

Se agradece el esfuerzo de proponer un elenco de medidas tan amplio, probablemente tomados de catálogos generales de medidas de mejora de la gestión del agua, si bien la mayoría de ellos están contemplados en el propio Borrador de Plan presentado.

Sin duda hay acuerdo con el alegante en cuanto a la incidencia que el cambio climático puede tener sobre la gestión del agua en la demarcación hidrográfica del Duero. Por ello en el Plan actual se ha realizado un análisis no sólo del efecto de este fenómeno sobre el ámbito planificador del agua sino también se ha plasmado en decisiones concretas que delinear el Plan.

En relación con el tratamiento del cambio climático en la cuenca del Duero se indican tres acciones que suponen una mejora de la caracterización respecto a planes anteriores. Una nueva evaluación de los recursos hídricos que se concreta en nuevas series de datos de recursos hídricos en régimen natural, incluyendo los años 2005 a 2018 y mejorando la caracterización. Una revisión de las proyecciones de cambio climático sobre las series históricas de aportaciones de recursos hídricos, realizada por el CEH en 2017 y mejorada en 2020, con un detalle masa a masa de los efectos del cambio climático no a nivel global sino a nivel mensual, lo que permite una mejor caracterización del efecto sobre los recursos de cada estación. Una incorporación de los estudios realizados por el CEH en los balances de recursos y demandas a nivel de masa cuenca vertiente, lo que supone esa regionalización a la que se refiere el escrito de observaciones. Todo esto se explica de manera detallada en el Anejo 1 de la memoria del Plan y en su apéndice IV. Por tanto, en contra de lo que se indica en el escrito, el Plan ha realizado una mejora adicional del diagnóstico del posible efecto del cambio climático. Y además ha trasladado a medidas concretas ese diagnóstico, por ejemplo identificando aquellas demandas que no tiene cabida (ver respuesta anterior y epígrafe Diagnóstico de nuevas UDAs que figura en Anejo 6 en cada sistema de explotación); incorporando los efectos del cambio climático regionalizado (por masa de agua y sistema de explotación) en el sistema de gestión de la cuenca; señalando medidas dirigidas a refuerzo de abastecimientos urbanos con riesgo en ese escenario, y señalando medidas de mitigación de cambio climático en el Programa de medidas (como 6404751 ó 6405433).

Estas acciones dan cumplimiento al epígrafe 2.4.6. (Evaluación del efecto del cambio climático) de la IPH, en la que se pide al plan hidrológico que evalúe el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación, estimando, mediante modelos de simulación hidrológica, los recursos que corresponderían a los escenarios climáticos previstos en la propia IPH. Esta evaluación se realizará para el cálculo de los balances correspondientes al horizonte temporal 2039 siguiendo la zonificación establecida en el nuevo inventario de recursos. Sin duda la publicación

de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, exigirá a las autoridades del agua una mayor profundización en este fenómeno como deja de manifiesto el contenido de sus artículos 17 y 19, algo que deberá ir implementándose a lo largo de próximo año y siguientes.

Respecto a las propuestas que se hacen para adaptar al cambio climático los usos agrarios, se indica que la auditoría solicitada no es un contenido normativo previsto en la ley de aguas. Los parámetros a los que se refiere el escrito para los usos agrarios (localización, superficie, fecha de creación, origen u orígenes de los recursos hídricos utilizados, situación jurídica del perímetro de riego y de los recursos hídricos utilizados, volumen de agua concedida y sistema de control del uso real del agua) figuran en las inscripciones del Registro de Aguas, que se mantiene actualizado, y en el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas que se va trasladando al Registro de Aguas y que incluye las anotaciones concesionales más antiguas. Como se ha dicho en respuesta anterior, hay voluntad y exigencia legal de que los Registro de Aguas sean públicos, en lo que la ley de protección de datos permite, e interoperables.

Hay diversas publicaciones emitidas por diversos organismos públicos y privados que hacen un análisis de los costes económicos y una evaluación de los objetivos alcanzados con las modernizaciones de regadíos, tanto por parte de los usuarios como de los propios colectivos ambientalistas. En algunos casos completamente divergentes sobre la misma realidad. Por otra parte los fondos FEADER que hasta la fecha se han utilizado para financiar estas actuaciones están obligados a realizar una evaluación ex post para la propia Comisión Europea por parte de los órganos competentes como son las comunidades autónomas y el MAPA. Remitimos al alegante a esos documentos en relación con su petición. Por otra el artículo 29.7 de la Normativa del Borrador de Plan Hidrológico de la Normativa señala que *la modernización de regadíos llevada a cabo con fondos públicos conllevará la modificación de la concesión para adaptarla a la mejora de la eficiencia del uso del agua producida. En todo caso los ahorros producidos como consecuencia de una modernización no podrán suponer incremento de superficie de riego.*

Respecto a las propuestas relacionadas con el uso urbano, se comparten en su mayoría y de hecho el Plan incluye ese modelo en lo que es competente para regular, pues tanto el abastecimiento como la depuración son competencias de las administraciones locales. Igualmente el inventario de aprovechamientos está recogido con suficiente exhaustividad en el Registro de Aguas y el artículo 36.1 de la Normativa señala como referencia que *en las actuaciones urbanísticas se emplearán Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles (SUDs), con objeto de reducir el volumen de las aguas de escorrentía y, en consecuencia, el volumen aliviado por los colectores.*

El régimen de caudales ecológicos que figura trata de cumplir con los requisitos que establece el TRLA en su artículo 42, aquellos que permitan mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición. Para su establecimiento el organismo de cuenca ha realizado estudios específicos y, su implantación se ha desarrollado conforme a un proceso de concertación que tuvo en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. Tal y como se ha realizado el seguimiento de los caudales mínimos desde 2016, se hará con la entrada en vigor del nuevo Plan 2022-2027 para realizar una gestión adaptativa.

Las sequías tienen su tratamiento en los Planes especiales de sequía aprobados por Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, y que deben ser revisados a lo largo de 2024. En el Plan de sequías vigente se establecen las medidas que se proponen en el escrito de alegaciones: medidas adicionales para flexibilizar y gestionar adaptativamente las distintas demandas, garantizando el uso prioritario de abastecimiento, manteniendo los caudales ecológicos en espacios protegidos de Red Natura 2000. Respecto a los planes de emergencia recordar que sólo son obligatorios para aglomeraciones de más de 20.000 habitantes, no para las más pequeñas, que pueden adoptarlos como medida adicional para hacer frente, en sus competencias las sequías.

Alegación 6

Respecto a las condiciones hidromorfológicas de las masas de agua, el alegante ofrece diversas propuestas no contempladas en el Plan y otras que sí lo están valorando positivamente su inclusión. Entre las medidas que no figuran en el Programa de medidas proponen: establecer un régimen de caudales ecológicos completos, propiciando en las masas de agua con infraestructuras de regulación, la inyección de sedimentos; cualquier nueva obra hidráulica de esta naturaleza, ya sean barreras transversales como longitudinales, deberían estar sujetas a un interés público superior, con informes de viabilidad socioeconómica, ambiental y técnica preceptivos, con aplicación real del principio de recuperación de costes, y supeditada a su aprobación por el Consejo Consultivo del agua de la demarcación hidrográfica del Duero; incorporar mecanismos para el desagüe de las presas, puesto que la única adaptada en la actualidad es la presa de la Almendra.

Respuesta:

El Plan muestra el interés por el caudal sólido como parte del régimen de caudales ecológicos. Así el artículo 25 señala que *el transporte natural de material sedimentario sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico. La evaluación del impacto de las obras transversales al cauce, prevista en el artículo 126 bis.5 del RDPH, garantizará que las mismas no suponen un obstáculo del paso del caudal.* También se están realizando estudios sobre la posibilidad de incluir en los caudales generadores la aportación de caudal sólido con el fin de evaluar su efecto sobre las masas de agua y la morfología fluvial, incluida la presa de Almendra.

El artículo 39 del RPH ya aborda con extensión las actividades que puedan suponer una modificación de las características físicas de las masas de agua o su deterioro, en su nueva redacción, de enero de 2022. Allí se indica que bajo determinadas condiciones *se podrán admitir nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea aunque impidan lograr un buen estado ecológico, un buen estado de las aguas subterráneas o un buen potencial ecológico, en su caso, o supongan el deterioro del estado de una masa de agua superficial o subterránea. Asimismo, y bajo idénticas condiciones, se podrán realizar nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible aunque supongan el deterioro desde el muy buen estado al buen estado de una masa de agua superficial.* Esas condiciones exigidas son: *que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua; que los motivos de las modificaciones o alteraciones que hayan sido autorizadas conforme al procedimiento regulado la disposición adicional única del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico; que los motivos de las modificaciones o*

alteraciones sean de interés público superior o que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean superados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud pública, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible; y finalmente, que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.

Alegación 7

A pesar de que el Reglamento de Planificación Hidrológica define el régimen de caudales ecológicos y de que tienen un carácter prioritario frente al resto de los usos, este Plan hidrológico pasa por ellos de puntillas.

No son admisibles, ni conformes a la legalidad, las interpretaciones que consideran que si el estado de una masa de agua es bueno, no deben establecerse caudales ecológicos que mejoren los previamente existentes, o que estos pueden establecerse o mantenerse en los rangos de caudales mínimos más bajos.

Dicho esto, la CH del Duero dedica casi toda su atención a mostrar una simulación cuyo objetivo es determinar si ampliando los caudales máximos hay agua suficiente para los regadíos, de forma que el esfuerzo se centra en garantizar las demandas y en comprobar cómo ello afecta a los caudales máximos.

El escrito incluye las posibles decisiones que en el ETI se plantearon en relación con este tema importante y que el alegante reitera y que son: estudiar y definir el resto de componentes del régimen de caudales ecológicos en todas las masas de agua; definir los requerimientos hídricos en lagos y zonas húmedas; caracterizar las masas de agua no permanentes y revisar el régimen de caudales ecológicos aplicable a estas masas; revisar el régimen anual de caudales del Convenio de Albufeira; aplicar un indicador biológico de ictiofauna, relacionado con caudales ecológicos; ajustar régimen de caudales ecológicos teniendo en cuenta el nuevo inventario de recursos hídricos de la cuenca y las nuevas geometrías de las masas de agua superficial definidas para el tercer ciclo de planificación; incrementar los caudales ecológicos de invierno y primavera en algunas masas de agua; desarrollar un programa de implantación los caudales ecológicos máximos aguas abajo de las infraestructuras hidráulicas; desarrollar un programa de implantación de los distintos componentes del régimen de caudales ecológicos según se vayan definiendo.

Respuesta:

En relación con los caudales ecológicos el escrito reitera muchos de los contenidos del ETI, mezclando los contenidos del ETI que se han incorporado al Plan, con otros que son norma básica en relación con esta materia, y con otros, en fin, que no pueden abordarse en el Plan hidrológico por ser incompetente. No queda claro cuál es la propuesta u observación que se hace en el escrito más allá de que ninguna de estas medidas tiene fecha, ni presupuesto, sin embargo si presupuestan en las alternativas, los costes de mejora de regadíos o de nuevas infraestructuras para incrementar la oferta de recurso.

Los caudales ecológicos son una restricción al uso del agua por tanto las concesiones existentes y las futuras deben respetarlo. El Plan fija caudales mínimos en todas las masas de agua, caudales máximos en 14 puntos donde son relevantes, caudales generadores en determinadas presas y tasas de cambio. Además se fijan necesidades hídricas de lagos y lagunas, se fijan nuevos caudales ecológicos en sesenta y ocho masas de agua no permanentes, se incluye en la evaluación del estado de las masas de agua el indicador EFI+ que permite mejorar el peso de los indicadores de calidad biológicos en la evaluación del estado; se han revisado los caudales mínimos para adecuarlos al nuevo inventario de recursos y se han corregido determinadas incoherencias de masas de agua contiguas. Por tanto atiende a la normativa aplicable sobre caudales ecológicos y a la mayoría de las sugerencias que hace el escrito del alegante. Todo ello se muestra en el Anejo 4 del plan Hidrológico.

Alegación 8

Consideran la inclusión de las presas de La Rial y Los Morales en el Plan Hidrológico un desatino absoluto por parte de la CHD, que pretende seguir aumentando la oferta a través de la implementación de soluciones mercantilizadoras del recurso y agresivas con el medio ambiente, en pleno siglo XXI. Además no se ha podido acceder con carácter público a los informes justificativos desarrollados o contratados por la CHD tales como el “Estudio de viabilidad económico-financiera de las presas de la Rial y los Morales”.

Por otra parte la aprobación en la Cámara Baja de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, ampara una serie de principios rectores a), b), c), j) y m), que se verían menoscabados en el proyecto, considerando la insostenibilidad del modelo agroindustrial que se pretende salvaguardar por su ingente consumo de agua y causalidad directa en la contaminación química derivada del uso de fertilizantes y fitosanitarios derivados del petróleo

Los cálculos económicos presupuestados para el llenado de las presas por bombeo han quedado obsoletos debido al alto precio actual de la electricidad. Esta modificación ha de ser tenida en cuenta para la justificación de su antes “presunta viabilidad”.

Señalamos el ingente volumen de pérdidas de agua que se producen en unas infraestructuras de riego mal mantenidas, ineficientes y poco tecnificadas, que puede alcanzar hasta un 30-60% del recurso circulante en la cuenca del Duero y, hasta un 70% en el canal de Carrizo, que lleva años destrozado. También señalan la falta de previsión en la gestión del recurso, ya que se otorgan tantos riegos como posibilidades máximas ofrecen las reservas, sin una apropiada planificación interanual, que alcanzó su episodio más crítico en el verano de 2017 con el embalse de Luna a un nivel de capacidad del 3%. Sostiene el escrito que existe un derroche mayúsculo de agua para riego, con unas asignaciones de 6.150 m³ Ha/año, se conservan sistemas de riego “al pie o a manta” y sistemas optimizadores como el goteo, brillan por su ausencia. No obstante, no todo se arregla con modernizar los regadíos, ya que en nuestro país ha quedado demostrado que modernizar regadíos ha sido sinónimo de aumentar la superficie de regadío, por lo que el ahorro de agua es nulo o incluso hay un déficit. Además se han sobredimensionado las necesidades hídricas debido a las dotaciones que requiere el monocultivo de maíz, sobretudo en el Páramo leonés, probablemente el producto más inadecuado para alcanzar los objetivos auspiciados desde Europa con el desarrollo de un pacto Verde con capacidad transformadora.

Mantener estas presas en el plan hidrológico supone ignorar el rechazo social inequívoco que suscitan estos proyectos en los municipios afectados y colindantes, donde fueron rechazados por unanimidad en los plenos municipales celebrados en su día por todos los ayuntamientos: Turcia, Cimanos del Tejar, Llamas de la Ribera y Carrizo de la Ribera, tal como reflejan las actas de dichos plenos.

La capacidad de embalse en la provincia de León es de 2.000 hm³, una cantidad nada despreciable para una población de 451.436 habitantes (INE 2021). En la provincia de León existen presas, como la de Villagatón, 20 años construida y aún sin uso en el mismo sistema del Órbigo, o, la de Casares, que con el cierre de la térmica de la Robla deja un remanente hídrico de la concesión caducada.

Instamos a la Confederación Hidrográfica a que las soluciones para cubrir la demanda creciente o la existente, no sean la de la creación de nuevos embalses, que en un escenario de cambio climático, se ha demostrado su inutilidad. No podemos anegar media provincia para que otra media sirva a la agroindustria mundial, no es sostenible (ni rentable).

Respuesta:

Las presas de La Rial y Los Morales se encuentran en el Plan vigente y se han incluido en el Plan 2022-2027 para reforzar la garantía de los regadíos y otros usos en el sistema de explotación Órbigo. Como se pone de manifiesto en el Apéndice III del Anejo 8.3. En él se indica que el embalse de Barrios de Luna (308 hm³ de capacidad) regula el suministro de todo el sistema de explotación Órbigo (subsistema Luna-Órbigo), que suma un total de 150.000 habitantes equivalentes de León y La Bañeza (20 hm³/año) y 47.000 ha de regadío, al tiempo que garantiza caudales ambientales mínimos en los ríos Luna y Órbigo (60 hm³/año). Para suministrar agua a la zona regable Páramo Bajo con 26.000 ha, dependiente del Sistema de Explotación Órbigo, se planteó la construcción del embalse de Omaña. Por Resolución de 7 de mayo de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, se publicó la declaración de impacto ambiental negativa que impidió esa construcción. Como consecuencia, para suministrar agua a las 26.000 ha del Páramo Bajo, se vincularon 20.000 ha al sistema de explotación Esla y 6.000 ha al sistema Órbigo. Por tanto, con esa decisión del Organismo de cuenca se vincularon al embalse Barrios de Luna 53.000 ha, que son las que ahora abastece (272 hm³/año). Esto hace que la capacidad del embalse sea insuficiente para el suministro con garantía a las zonas regables, siendo un problema que ya se manifiesta en el presente y que lo hará aún más en el futuro (según se dispone en los siguientes apartados).

En el Borrador de Plan Hidrológico se incluye el efecto del cambio climático, valorado por el Cedex en su informe de 2017 en un valor medio del 11% de reducción de las aportaciones (disminuyendo las aportaciones medias desde 397 hasta 369 hm³/año), en el horizonte 2039 y en función de ese escenario se analizan las garantías y las restricciones ambientales. En ese escenario, con las infraestructuras actuales (embalse de Barrios de Luna) y una mejora global de gestión de la demanda (reducción de demanda a través de modernización de todos los regadíos del Sistema), se incumple las garantías de suministro de agua al uso regadío.

El desequilibrio existente entre la capacidad de almacenamiento (308 hm³) y los usos dependientes (352 hm³) se hace evidente durante los años de sequía, cuando la escasez limita la disponibilidad del recurso para el regadío del páramo leonés.

Ya en su momento se propuso la construcción de una presa en el río Omaña, no regulado, para resolver esta problemática. Esta solución, que ha sido estudiada con diferentes variaciones de volumen embalsado (200, 120 y 80 hm³) a lo largo de los años, podría constituirse como la única actuación que resolvería la problemática de regulación del sistema Órbigo por sí sola (si se considera el volumen de 200 hm³). Sin embargo, la evaluación ambiental negativa de mayo hizo que se abandonara el proyecto. A partir de ahí, se han estudiado otras alternativas, que resolverían el problema en menor grado y siempre formadas por diferentes fases. Las actuaciones de ejecución de La Rial y Los Morales se encuentran siempre incluidas en estas alternativas por fases.

Por Resolución de 22 de mayo de 2018, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Sistema de regulación lateral del río Órbigo: presa sobre el arroyo de La Rial. Presa sobre el arroyo de Los Morales (León). Este procedimiento, por tanto, atiende a todas las observaciones que plantea el alegante en relación con estas regulaciones.

Por tanto, pese a ser considerada una solución decimonónica por el alegante, esta solución trata de aliviar el déficit de un sistema al que se le impone, adicionalmente, una mejora en la gestión de la demanda lo que supone a los usuarios fuertes inversiones adicionales a la financiación de las presas. De esta forma se tratar de reducir las demandas de agua como está ocurriendo en las zonas del Páramo leonés a que se refiere el escrito con el avance de la modernización del regadío.

No se termina de entender la observación de la alegante en relación con lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y los principios rectores a), b), c), j) y m), que, a juicio del alegante, se verían menoscabados en el proyecto. El modelo agroindustrial denostado en el escrito tiene muchos años de existencia y ha demostrado suficientemente que, con las correcciones necesarias, puede ser un motor del desarrollo sostenible de la zona.

La comparación de la capacidad de embalse de León con Madrid, más allá de lo anecdótico, aporta escaso valor a la observación, tal y como su contraria, por ejemplo, que Castilla y León tiene menos porcentaje de regulación que otras comunidades autónomas.

El escrito insta a la Confederación Hidrográfica a que solucione el déficit de demanda existente en el Órbigo pero no aporta alternativa, ya que rechaza, por un lado, la reducción de la demanda a través de la modernización de los regadíos, y por otro, rechaza el incremento de la oferta a través de nuevas presas. Se desconoce cuál es su criterio para dar esta respuesta a este problema, aunque se intuye del tenor del escrito, que su propuesta es dismantelar el tejido agroindustrial de la zona, algo que no encaja en los objetivos de la planificación hidrológica de acuerdo con el artículo 40 del TRLA.

Alegación 9

Hacen las siguientes propuestas en relación con la contaminación urbana e industrial: que se cumpla el tratamiento más riguroso en zonas sensibles que afecten al Támega en Portugal y que afecten a la parte española de la Demarcación del Duero, dando prioridad a aquellos vertidos que afecten a masas de agua, con zonas protegidas según el artículo 6 de la DMA, y a los más significativos cuantitativamente; cumplir el tratamiento adecuado para los vertidos de pequeñas poblaciones priorizando la depuración basada en técnicas de depuración natural, o tratamientos blandos; estimar

el impacto de los vertidos de desbordamiento de redes de saneamiento (aliviaderos), en episodios de lluvias, sobre las masas de agua, y establecer medidas correctoras; proyectar las futuras EDAR con tanques de tormenta, y depósitos de retención a la entrada de las instalaciones; incluir medidas en aquellas capitales de provincia y ciudades de una población mayor o igual a 20000 habitantes, podrían ser las de un tratamiento de desbaste de gruesos y sólidos previo al aliviadero (bajo coste) y tras el aliviadero, el vertido indirecto al terreno mediante un filtro verde o chopera; corregir los episodios de contaminación o floración de algas tóxicas puntuales (como el embalse de Cuerda del Pozo, vertido de cárnicas UNALSA en Villaturiel, vertido de fertilizantes Tradecap en Sanchidrián, vertido orgánico en Quintanilla de Onésimo, etc.)

Asimismo, solicitan que den solución al vertido continuado que se viene produciendo sobre el arroyo de la Zague, río Tuerto, al menos desde el año 2002 por insuficiencia o funcionamiento irregular de la EDAR de Riego de la Vega; y proponen un plan coordinado entre las administraciones competentes (Junta de Castilla y León, Ayto. de Riego de la Vega y CHD).

Respuesta:

Se vuelve a presentar una serie de observaciones bajo el genérico “contaminación urbana e industrial” que parece más propio del ETI. En este sentido remitidos a la respuesta al mismo alegante dado en el ETI que atiende a algunas de las observaciones planteadas.

El Programa de medidas del Plan atiende a las mejoras que se plantean desde el escrito toda vez que las autoridades competentes han planteado diversas soluciones para ir corrigiendo los problemas de depuración. Así el Plan incluye 288 medidas cuyos responsables (DGA, Junta de Castilla y León, Xunta de Galicia y administraciones locales) prevén invertir más de 302 millones de euros. Es relevante el esfuerzo de las nueve diputaciones de Castilla y León, que junto a la JCyL y los ayuntamientos afectados promueven más de 167 actuaciones en municipios de entre 500 y 2000 hab-equ, por un importe de más de 100 millones de euros.

Los vertidos accidentales no son previsibles y las causas pueden ser muy diversas. Dado que no se pueden prever, lo más importante es la respuesta inmediata de los causantes y de las administraciones. Existe un Protocolo que se sigue y está siendo eficaz para minimizar los daños. En todo caso la reiteración de episodios se trata con mayor rigor en los expedientes sancionadores que se instruyen y, además, pueden ser objeto de tratamiento en la jurisdicción penal. Por tanto, nada adicional a lo que se está haciendo debe incluir el Plan Hidrológico pues tiene su cauce ordinario en la gestión normal de la cuenca.

La situación de Riego de la Vega y sus vertidos, no requieren una medida específica en el Plan. Es necesario que se aborde con el régimen ordinario de inspección, con la mayoración del canon de vertido y, sobre todo, con una ordenanza municipal que exija a las industrias conectadas con la red municipal cumplir unos máximos de carga contaminante en sus vertidos a la red municipal y a la EDAR. Y se recuerda que la competencia en materia de depuración es municipal, por lo que el plan coordinado entre las administraciones competentes (Junta de Castilla y León, Ayto. de Riego de la Vega y CHD) carece de competencia específica para la materia.

Alegación 10

Aunque el refuerzo de la política fiscal supera la potestad reguladora del plan hidrológico y debe ser adoptada mediante una norma con rango de Ley, en el ámbito competencial de la CHD debería proponerse en el 3º ciclo el aumentar la recuperación de costes de los servicios prestados por el Organismo de Cuenca desde el nivel actual hasta el fijado por la Ley de Aguas modificando la incorrecta traslación de costes a los usuarios. No se trata de recalcular de otra manera la tasa de recuperación de costes sino de aumentar la recaudación real, desechando las malas prácticas de aplicar excepciones y descuentos sin base legal y mejorar la gestión administrativa (bastantes cánones y tributos son anulados por los tribunales por defectos sustantivos o de forma) y tributaria.

Se considera prioritario reformar a fondo el régimen económico-financiero de la Ley de Aguas.

Los aspectos económicos deben estar presentes en la priorización de medidas del plan y en este sentido hay que dar prioridad y dedicar el escaso presupuesto a determinadas medidas inequívocamente ambientales (no lo es la modernización de regadíos).

Respuesta:

Como reconoce el propio escrito, la modificación del régimen económico financiero del agua para atender a lo que considera, en su opinión, que es un incumplimiento del principio de recuperación de costes de la DMA, requiere cambios con rango de ley, en las materias competencias de la AGE y de las comunidades autónomas. Los planes más allá de indicar de manera transparente el grado de recuperación de costes de los servicios del agua, carece de potestad adicional.

La CHD aplica la normativa vigente en materia de exacciones y tasas que le corresponde liquidar y recaudar, no aplicando ninguna exención de las que se citan en el escrito de observaciones. Su actividad tiene una fiscalización previa por parte de la Intervención general del Estado que a su vez hace anualmente una auditoría del organismo también en materia económica y fiscal. Los resultados son publicados en el BOE anualmente en relación con las cuentas de año vencido.

La priorización de las medidas no es tarea del Plan Hidrológico, si bien aporta un análisis de coste eficacia del Programa de medidas, toda vez que cada medida puede caer en el marco de competencias de una o varias administraciones distintas a la hidráulica. Pese al rechazo que la alegante muestra en todo el escrito por la modernización de regadíos, en el Plan se ha considerado una medida muy adecuada para el logro de los objetivos ambientales, desde luego más que su no ejecución. Será la tramitación administrativa de cada proyecto quien deberá establecer las condiciones en que estas actuaciones cumplan efectivamente los requisitos de ese carácter y, por tanto se hacen acreedoras de la financiación, tal y como se pone de manifiesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y (UE) nº. 1307/2013, donde se establece que se deberán alcanzar unos ahorros efectivos de agua mínimos con inversiones en infraestructuras de riego que afecten a masas de agua que no alcancen el buen estado

por razones cuantitativas para que puedan resultar elegibles a la hora de su cofinanciación con el FEADER.

Alegación 11

Proponen dotar a las Comisaría y áreas de gestión de la demarcación hidrográfica del Duero de medios adicionales que permita realizar las gestiones de manera más eficaz, evitando bloqueos administrativos, así como la pérdida de derechos por no poder contestar en tiempo y forma a actos administrativos, como por ejemplo, el silencio positivo favorable en ciertas solicitudes de contratos de cesión. Sostienen que esta mejora tendrá en su conjunto un impacto positivo, beneficioso y directo en la gestión del agua como recurso unitario. Ese refuerzo debería dedicarse a incoar procedimiento contra los “pozos de minas”; evitar bloqueos administrativos en solicitudes de rotación de cultivos; gestionar los abastecimientos urbanos; evitar duplicidades de derechos de agua en zonas regables, de agua superficial y otro privativo de aguas subterráneas; tramitar solicitudes de riego en masas de agua en mal estado cuantitativo inferiores a 7.000 metros cúbicos; contratos de cesión en masas de agua en mal estado cuantitativo; actualizar el Registro de aguas, incluyendo definitivamente el catálogo de aguas privadas; dar la adecuada publicidad registral de los datos; cruce de datos de la propiedad de fincas, con los diferentes registros de la propiedad y catastros.

Solicitan que la CHD sea más proactiva para no perder la oportunidad de recuperar derechos y caudales para acuíferos en mal estado cuantitativo, porque hayan transcurrido dos meses sin respuesta alguna por parte de la administración, y el silencio positivo confiera el derecho, cuando debería ser no autorizable y caducar.

Modificar el procedimiento administrativo para que en las cesiones de derechos el silencio no sea positivo, en aquellas masas que su estado de calidad sea peor que bueno; además, en cualquier solicitud de este tipo de autorización, darle la prioridad máxima, y dejar el resto de las gestiones, para que el silencio administrativo no juegue a favor del causante o responsable de ese mal estado de la masa.

Respuesta:

Se agradece el interés de la alegante por proponer ideas y notas para mejorar la eficacia de la administración pública del agua en lo que se refiere a la gestión ordinaria del Organismo. Con este fin se han establecido algunas medidas dirigidas precisamente a los aspectos que señala el escrito en relación con los trámites administrativos, para reforzar las plantillas, reducir los tiempos de respuesta e impulsar con más eficacia la vigilancia del DPH. Más allá de esto, se apela a reformas de carácter normativo que el Plan no está habilitado a tomar.

Alegación 12

En relación con el DPH se hacen propuesta como las siguientes: apertura de expedientes por ocupación ilegal del espacio fluvial por actividades agrícolas y urbanísticas; deslindar y delimitar definitivamente el DPH; revisar las medidas de deslinde cada 6 años para actualizarlas y dotarlas de presupuesto; regenerar el bosque de ribera previa recuperación del espacio fluvial; no autorizar limpiezas de cauces y dragados; deslindar cartográficamente el DPH en todas las masas de agua de la demarcación y en especial los tramos o masas de agua sometidas a mayores presiones; eliminación

de construcciones, instalaciones e infraestructuras sin autorización en el DPH; recuperar DPH y llanuras de inundación allí donde están ocupados por infraestructuras y usos no compatibles con la dinámica fluvial y, junto a ello, restaurar y fomentar bandas de vegetación natural a lo largo y alrededor de las masas de agua, como medida natural de retención de agua y de mejora.

En relación con las plantaciones de cultivos forestales se propone para las plantaciones de cultivos vegetales dentro del cauce o de su zona de servidumbre establecer una obligación legal de conservar el DPH y restaurarlo a su estado original por los responsables de su alteración o modificación; no autorizar más plantaciones de cultivos arbóreos (como los de "Populus canadensis") en zona de servidumbre y policía; exigir a las empresas madereras existentes la devolución progresiva de un tanto por cierto del terreno ocupado por plantaciones existentes en las márgenes de los ríos, con el objetivo de ir recuperando en un horizonte temporal la totalidad de la llanura de inundación; elaborar guías por el MITECO, con criterios y explicaciones dirigidas al personal de los ayuntamientos y municipios, así como demás administraciones con competencias y a la sociedad en general con la finalidad de erradicar las mal llamadas limpiezas y dragados que son contraproducentes y deterioran el funcionamiento y la resiliencia del espacio fluvial.

Se propone modificar las leyes estatales y autonómicas, en materia de Ordenación del Territorio, para que incorporen por defecto, los requerimientos legales de las normas relativas a la aplicación de los planes de riesgos de inundación y se insta para que haya una mayor coordinación entre autoridades competentes y un mayor esfuerzo gobernanza entre las distintas administraciones; fomentar una visión ecosistémica, mediante herramientas de educación y divulgación ambiental dirigidas a la sociedad en general y más en concreto a los ayuntamientos para concienciar de la importancia de no ocupar las zonas de flujo preferente ni las zonas inundables por las graves consecuencias que puede tener, incluyendo difusión a través de las redes sociales.

Respuesta

Entre las medidas de restauración y mitigación de las masas de agua naturales o designadas como muy modificadas, respectivamente, se han incluido varias docenas de medidas dirigidas a masas concretas para la restauración fluvial incluida la mejora de la vegetación de ribera. Enmarcadas en la Estrategia Nacional de Restauración de Cauces, pueden contribuir a una mejora del estado de las masas de agua y a recuperar para los ríos esa función ecosistémica de corredores fluviales.

La recuperación del DPH a través del deslinde establecido en los artículos 240 y siguientes del RDPH es una tarea integrada en la gestión ordinaria del Organismo de cuenca y que no requiere regulación adicional en el Plan Hidrológico. Hacerla de oficio, como sugiere la alegación y se ha explicado en la respuesta a la observación 3 de este escrito, es tarea compleja debido a la carga de trabajo que supone, a la alta litigiosidad y al enorme desgaste administrativo que supone.

Muchas de las propuestas que se ofrecen en relación con los particulares que explotan plantaciones de cultivos forestales no tienen fácil encaje en la Normativa del Plan; otras se han volcado en el Borrador de Normativa y probablemente sufran alguna matización en la versión definitiva. En todo caso, hay acuerdo con las observaciones en el sentido de que las plantaciones que se autoricen en el DPH (y en algún caso en zona de policía) deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No se permitirá la sustitución de bosque de ribera autóctono por plantaciones productivas. En general, solo se permitirán plantaciones sobre espacios que ya las tienen o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, siempre que se asegure el adecuado desarrollo de un bosque de ribera que se fijará en cada autorización con el fin de mejorar el corredor ecológico o crearlo si fuera necesario.
- Dejarán libre el corredor ecológico principal del río, que estará formado, al menos, por la suma del cauce activo del río y de una franja de terreno adicional que resulte suficiente para el cumplimiento de las funciones ecológicas y geomorfológicas, a determinar técnicamente por el Organismo de cuenca.
- Además deberá dejarse una banda de protección, que se destinará a recuperar el ecosistema fluvial y que sirva de amortiguación de los impactos de las choperas sobre el ecosistema fluvial y el régimen de corrientes, a definir por el Organismo de cuenca en función de la tipología del cauce asociada.
- Además se establecerán otras limitaciones, tales como que no se podrán construir obras de protección de inundaciones para las choperas, ni abonarlas, se deberán diseñar para evitar los riesgos de inundación y cualquier erosión o caída de árboles, etc. será responsabilidad de los autorizados su retirada.

El Borrador de Normativa incluye varios artículos dirigidos a regular otras de las cuestiones que aporta el escrito de observaciones (no autorizar limpiezas de cauces y dragados; eliminación de construcciones, instalaciones e infraestructuras sin autorización en el DPH; recuperar DPH y llanuras de inundación allí donde están ocupados por infraestructuras y usos no compatibles con la dinámica fluvial y, junto a ello, restaurar y fomentar bandas de vegetación natural a lo largo y alrededor de las masas de agua, como medida natural de retención de agua y de mejora), artículo que la reciente modificación del RPH podría considerarlos superfluos por tener una regulación específica en el RDPH.

A nuestro juicio la regulación de los artículos 9 bis y 14 bis del RDPH supone una mejora en cuanto a la normativa que limita las construcciones vulnerables en zonas de flujo preferente y zonas inundables, respectivamente.

Alegación 13

Se propone extender la delimitación de la reserva hidrológica Alto Duerna hasta el punto donde se delimita el inicio del río en la capa "Ríos del Duero"

Respuesta

Las coordenadas que da el alegante se corresponden con el inicio del río Duerna en la capa de hidrografía básica Ríos del Duero y se corresponde con la cabecera del citado río según la cartografía del IGN. Las coordenadas que aparecen en la ficha técnica de la Reserva Natural Fluvial se corresponden al inicio de la masa de agua 141: *Río Duerna desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Cabrito, y arroyo del Cabrito.*

El artículo 22. Reservas Hidrológicas del Reglamento de la Planificación Hidrológica ha sido derogado por el art. 2.14 del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

En dicho artículo y en la Instrucción de Planificación Hidrológica se definían las reservas hidrológicas como las masas de agua declaradas como reserva de acuerdo con el Plan Hidrológico, por ello el punto de inicio de la Reserva Natural Fluvial del alto Duerna comienza en el punto de inicio de la masa de agua.

Sin embargo, según la legislación vigente (artículo 244 bis del Reglamento del DPH, incluido por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales), *constituyen una reserva hidrológica los ríos, tramos de río, lagos, acuíferos, masas de agua o partes de masas de agua, declarados como tales dadas sus especiales características o su importancia hidrológica para su conservación en estado natural. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.*

Dentro de esta definición de reservas hidrológicas, de la literalidad de la descripción de la masa de agua y de la literalidad de la descripción de dicha Reserva: *“el tramo propuesto comprende el río Duerna en todo su recorrido en dirección sureste, desde su nacimiento hasta la población de Priaranza de Valduerna”* caben todos los ríos, arroyos y manantiales desde la cabecera del río Duerna, siendo las coordenadas de inicio de la reserva una consecuencia de las definiciones de la legislación vigente en el momento de inicio de la tramitación para su declaración, cuya propuesta fue aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017. Una modificación de la declaración de esta Reserva supone un largo procedimiento administrativo que culmina con su aprobación en Consejo de Ministros.

La protección que se otorga a esta Reserva incluye todas las actividades que se realicen en la cuenca vertiente de la masa de agua 141: *Río Duerna desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Cabrito, y arroyo del Cabrito*, lo que incluye la protección de la parte alta del río Duerna y de todos los manantiales y escorrentías que lo alimentan.

4.127. Escrito de observaciones Nº 1369

Presentado por: D. Jesús San Emeterio Simón

En nombre de Naturgy Generación, S.L.U.

Alegación 1

Esto no obstante, y para reforzar la necesidad de integración, se propone que en el Anejo cinco, relativo a las demandas de agua, se incluya dentro de su apartado 3.2.2.4, que describe los indicadores de políticas públicas vinculadas al uso del agua, los desafíos de la transición energética del PNIEC. Este Anejo constata que la potencia de las centrales hidroeléctricas de la demarcación (que se aproxima a los 4.630 MW, cerca del 23% del total nacional, estimado en 20.378 MWh) se mantiene estable en los últimos años, puesto que los grandes aprovechamientos ya están construidos. Sin embargo, los objetivos del Pacto Verde Europeo imponen romper esta tendencia.

Respuesta:

Los objetivos que imponen la directiva Marco del Agua, completados en la actualidad por las propuestas que propone el Pacto Verde Europeo y la nueva legislación nacional en materia de cambio climático y transición energética (Ley 7/2021, de 20 de mayo), no son siempre fáciles de compatibilizar. Así, en su artículo 7, la Ley 7/2021 establece:

- 1. Al objeto de cumplir los objetivos en materia de energías renovables establecidos en esta ley, las nuevas concesiones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas sobre el dominio público hidráulico para la generación de energía eléctrica, tendrán como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico. A tal fin, se promoverán, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles, siempre que cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con la gestión eficiente del recurso y su protección ambiental.*

En esa línea, efectivamente, cabe pensar que la potencia instalada, si se quiere cumplir con los objetivos ambientales, no debe crecer en base a nuevos obstáculos al río, sino sobre infraestructuras existentes siempre que las reglas de explotación sean compatibles con el buen estado ecológico y, principalmente, con la implantación de sistemas reversibles.

Se matiza, en cualquier caso, el texto del anejo 5, ampliando la explicación en la línea argumentada.

Alegación 2

En el caso de las asignaciones actuales, las demandas pueden consignarse atendiendo a la capacidad máxima de turbinación, la potencia máxima de la CH o los volúmenes (diarios o mensuales) que precisan para su óptimo funcionamiento. Pero en todo caso, han de figurar los aprovechamientos con las características que se recogen en las concesiones actualmente vigentes.

Se ha advertido que hay un error en el Anejo 5: la potencia real instalada en la central hidroeléctrica de Linares del Arroyo es de 2,72 MW (1,36 MW por grupo).

Respuesta:

Respecto a las asignaciones para usos hidroeléctricos que no aparecen en el apéndice 6 de la normativa, en razón de su naturaleza, se corresponden con las concesiones en vigor. A este respecto se ha intentado, salvo error u omisión, recoger las concesiones actualmente vigentes.

Se procede a actualizar el dato de potencia real instalada.

Alegación 3

Por ello, para dotar de mayor claridad al redactado, se propone que se suprima la remisión del art. 11 del borrador de normativa al art. 49 quater 2 RDPH, por

carecer de contenido jurídico específico y resultar, en este sentido, contrario a la seguridad jurídica.

Además, la práctica de Organismos de cuenca que siguen procesos bilaterales de concertación con los afectados ha demostrado que, en muchos casos, cabe

40

reducir los caudales propuestos o que la indemnización puede hacerse en especie -mediante la modificación de otras características concesionales de forma que se compense la pérdida de producción que provocan los caudales ecológicos-, sin que sea necesario que se haga en metálico, y por tanto sin coste para el erario público.

Una redacción posible sería aquella en la que se afirme, sin ambages, que el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos se incorporará como condición en todas las concesiones, en términos similares a este que aquí se propone:

“El cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en las masas de agua de la categoría río será incorporado como una condición en todas las concesiones, aplicándose el régimen legal.

En las concesiones existentes, la imposición de dicho régimen de caudales ecológicos se llevará a cabo mediante el procedimiento de revisión, preferentemente concertada”.

Respuesta:

Se acepta la sugerencia y se eliminará el contenido citado del artículo 11 del Borrador de Normativa, por reiterar un precepto del RDPH y también para atender a lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el RPH.

Alegación 4

La concertación es un proceso para alcanzar acuerdos, que se inicia de manera paralela a la revisión del plan y, en caso de que sea precisa la revisión de derechos concesionales, **deberá prolongarse o culminarse una vez que el plan haya sido aprobado, hasta el dictado de una resolución de revisión concesional por aplicación del art. 65 TRLA**. Desde esta perspectiva, la implantación de caudales ecológicos implica una relación bilateral final entre la Administración y el concesionario (el expediente de revisión concesional). Y, en consecuencia, además de los procesos de concertación de carácter territorial y sectorial, antes de la determinación por el plan de los caudales, **se debería contemplar también la concertación bilateral entre el organismo de cuenca y los concesionarios primariamente afectados**, simplificándose así el ulterior procedimiento de revisión concesional.

Al respecto, en el Anejo 0 del plan, titulado “Resumen, revisión y actualización del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo” en concreto en su apartado 12.1, donde se evalúa la eficacia de las medidas adoptadas, se debería incluir una valoración de los caudales ecológicos, su eficacia y su coste. Esta valoración bien podría servir de punto de partida para la concertación bilateral que aquí se propugna.

Respuesta:

La regulación del procedimiento de concertación de caudales es la que se plasma en el artículo 18 del RPH, que señala que *el proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas*. La IPH, en su epígrafe 3.4.6 concreta con más detalle cuál es este proceso de concertación, señalando que en todo caso, el objetivo del proceso valorar su integridad hidrológica y ambiental, analizar la viabilidad técnica, económica y social de su implantación efectiva, y proponer un plan de implantación y gestión adaptativa.

Cuando el régimen de caudales ecológicos condicione las asignaciones y reservas del plan hidrológico, el proceso de concertación abarcará todos los niveles de participación: información, consulta pública y participación activa. En este último nivel se incluirá una fase de negociación o resolución de alternativas, donde estén representados adecuadamente todos los actores afectados: organismos oficiales, usuarios, organizaciones económicas sociales y ambientales, expertos y en el caso concreto de los usos energéticos, organismos oficiales responsables del suministro eléctrico. Como se ve no es una negociación a dos, usuario afectado y administración, para fijar un caudal ecológico. Por otra parte esta idea se ha reforzado en diversas sentencias a recursos contra los planes hidrológicos vigentes, fallado en el mismo sentido respecto a esta cuestión.

Más allá de la eficacia de los caudales ecológicos fijados, el establecimiento del régimen de caudales ecológicos es una obligación legal que contribuye al buen estado de las masas de agua, como se pone de manifiesto en las fichas de masas de agua muy modificadas en el Anejo 1, por ejemplo, en las que la implantación de un régimen de caudales ecológicos se constituye como una medida de mitigación clara, reconocida por la CIS de la DMA.

Con respecto a la revisión de concesiones, de acuerdo con el artículo 157 del RDPH, los expedientes de revisión podrán ser iniciados de oficio o a instancia de parte, con independencia de que la resolución corresponda al Organismo competente para el otorgamiento de la concesión de haberse tratado de una nueva petición. Por ello cualquier concesionario puede solicitar la revisión de su concesión si se considera perjudicado por el régimen de caudales ecológicos u otras disposiciones normativas del Plan. En esas circunstancias, si se dan los requisitos del apartado 65.1.c) el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa. No obstante, la modificación de las condiciones concesionales en los supuestos del artículo 65.2 del TRLA no otorga al concesionario derecho a compensación económica alguna.

En la tramitación de la revisión de la concesión, como primer trámite, se deberá comprobar si la revisión puede implicar una modificación de las características esenciales de la concesión. Si tal modificación es imputable a causas ajenas a la voluntad del titular o no se han modificado dichas características, se tramitará como revisión concesional, debiendo dejar clara la instrucción si es aplicable el artículo 65.3 del TRLA. En caso contrario, se iniciará un expediente de modificación de características.

Alegación 5

La diferencia entre el caudal mínimo marcado en la masa 30800647 “Embalse de Mora de Luna” y el caudal mínimo marcado en la masa situada aguas abajo, la 30400837 “Río Luna 2”, se corresponde con un valor de 1 m³/s aproximadamente. Se desconoce si en los cálculos de la propia Confederación

este caudal mínimo adicional al vertido por la presa de Barrios es habitualmente suministrado por las aportaciones intermedias o si, por el contrario, este caudal debe ser suministrado a través del turbinado de la CH Mora de Luna.

Dado que el funcionamiento de la CH Mora de Luna se ejecuta a petición de la propia Confederación, será a través de esta petición donde en caso necesario (por no ser suficientes las aportaciones naturales intermedias) se solicitará el turbinado de un determinado caudal ecológico para cumplir con lo exigido para la masa 30400837 “Río Luna 2”.

En caso de que se confirme que este caudal no puede ser proporcionado a través de las aportaciones intermedias, se debe priorizar siempre su turbinado en la CH Mora de Luna frente a su vertido a pie de presa (en caso de que sea posible por el rango de funcionamiento de los grupos).

Respuesta:

La diferencia de caudal mínimo entre el caudal mínimo de desembalse y el caudal mínimo de las masas aguas abajo es debida a que existen aportaciones intermedias. Cuando se dé el caso de que haya que aumentar el caudal de desembalse será el responsable de la presa el que decidirá cómo hacerlo en función de la situación.

Se debe tener en cuenta que el artículo 55 del TRLA señala que el organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos

existentes. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Y la modificación de este artículo en el reciente Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, se indica que la garantía de explotación racional del dominio público hidráulico tiene la finalidad de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45.2 de la Constitución.

Alegación 6

El Apéndice 5.3 fija caudales máximos a las centrales de Linares del Arroyo y de Las Vencías en los meses de julio, agosto y septiembre. Ambos valores de caudal están por debajo del caudal concesional, por lo que con ello se está modificando el título concesional, sin justificación suficiente. Esta observación resulta especialmente pertinente porque el Anejo 4 del borrador de plan (apartado 3.4) recoge que, en el Esquema de Temas Importantes del tercer ciclo, se ha concluido que ha de establecerse un régimen de caudales máximos menos ambicioso, que permita el uso del agua de las demandas actuales.

Por ello, por la seguridad de las instalaciones y para no llegar a situaciones incontroladas de vertido en la época de estiaje (cuando además existe mucha actividad lúdico-deportiva en esta zona), **el caudal máximo en ningún caso puede ser inferior a las puntas de episodios tormentosos alcanzados en los últimos años**. Teniendo en cuenta los últimos 6 años, 2015-2020, **el valor máximo alcanzado se encuentra en el entorno de los 10,9 m³/s** (valor alcanzado en el 2015).

Ciertamente, durante el proceso de concertación y dado que sólo se presentó la información relativa al episodio 2020 se ha considerado un valor de 6,5 m³/s, pero como se puede ver en la tabla siguiente, al extraer la información del período 2016-2020 se demuestra que este valor de 6,5 m³/s debe ser incrementado.

Todo ello sin perjuicio de que, en cualquier caso, la reducción del caudal máximo concesional de 15 m³/s, y según lo ya dicho, exige que el proceso de concertación culmine con la revisión de la concesión.

Respuesta:

En el proceso de concertación celebrado en septiembre y octubre de 2021 se aportó información sobre el episodio del año 2020 y fue valorada por los asistentes, siendo la decisión final aumentar la propuesta de caudal máximo desde 4,8 hasta 6,5 m³/s. Se agradece esta nueva información pero no se atenderá esta nueva petición dado que el aumento puntual de caudal desembalsado superior al máximo fijado provocado por episodios tormentosos no implicaría incumplimiento.

En cuanto a la revisión de la concesión por fijar un caudal máximo menor al caudal concesional se estará a lo dispuesto en el artículo 65 del TRLA y de los artículos 157 y siguientes del RDPH, tal y como se ha señalado en la respuesta a la alegación nº 5.

Alegación 7

Concretamente, en cuanto a los aprovechamientos de Naturgy, únicamente, se proponen unos caudales diferentes para el caso del Embalse de Linares de Arroyo: el nuevo plan proyecta sustituir el caudal de 36 m³/s por 3 avenidas iguales de 11,2 m³/s para los meses de enero, febrero y abril, lo que supondrá que la parte del cauce y de la ribera que se va a inundar será la misma. En la documentación del Plan, no se aclara qué beneficio ambiental puede derivarse de realizar la misma maniobra 3 veces en 4 meses.

En cualquier caso, como consta a esta Confederación, el volumen previsto tampoco puede validarse pues, en las jornadas del siete de septiembre de 2021, uno de los asistentes comentó que a partir de 8 m³/s de caudal de salida en Linares ya se producían inundaciones. Siendo esto así, para el caso particular del Embalse de Linares de Arroyo, las cifras propuestas deben directamente descartarse e, incluso, el principio de precaución debería desaconsejar cualquier maniobra que pueda causar daños a terceros.

Respuesta:

El plan no proyecta sustituir el caudal generador de 36 m³/s por los tres de 11,2 m³/s sino que esta última opción la plantea como alternativa. Uno de los beneficios de los caudales generadores es precisamente que se inunde el cauce y la ribera. En concreto, los caudales de crecida o generadores tienen el "(...) objeto de controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, mantener las condiciones físico-químicas del agua y del sedimento, mejorar las condiciones y disponibilidad del hábitat a través de la dinámica geomorfológica y favorecer los procesos hidrológicos que controlan la conexión de las aguas de transición con el río, el mar y los acuíferos asociados" según el art 3.4.1.3.1.d) de la IPH.

El realizar la misma maniobra 3 veces en 4 meses, además de reforzar los objetivos comentados antes, redundaría en una mejora en la distribución de los caudales de salida del embalse en invierno, invertidos respecto al verano, aumentando aquellos y reduciendo por tanto la brecha con el caudal en régimen natural.

En cuanto al caudal que produce daños aguas abajo del embalse, este se comprobará en el momento de realizar un ensayo in situ. No obstante, a partir del caudal de 8 m³/s se pondrá especial atención y cuidado en la maniobra.

Alegación 8

Pero más en general, **se propone que la normativa precise que los caudales generadores no resultarán exigibles.**

Por lo anterior, la redacción alternativa que se propone para el art. 10.4. es la siguiente:

*“b) El régimen establecido tiene carácter orientativo y se realizará, **previo acuerdo con el concesionario**, siempre que sea posible, dentro del ciclo de planificación correspondiente, mediante las avenidas naturales que transcurran a través de las infraestructuras hidráulicas existentes, o en su caso, mediante la realización de una crecida artificial de acuerdo con las características fijadas en el apéndice 5.4.”*

Respuesta:

Los caudales generadores sí son exigibles. El matiz es que sus distintas componentes (en especial el caudal punta o magnitud del caudal generador) debe ser previamente validado mediante ensayo en campo. En la planificación de dicho ensayo se contará con el concesionario para diseñar un hidrograma que sea técnicamente posible.

La regulación de los caudales ecológicos se fija en los artículos 49 ter, 49 quater y 49 quiquies del RDPH, a lo que estará el organismo de cuenca.

Alegación 9

Con respecto a las tasas de cambio del mismo apéndice 5.4, del art. 10.5 del borrador de normativa parece desprenderse que, al estar asociadas tanto a los caudales máximos como al régimen de crecidas, tendrá el mismo carácter orientativo o indicativo de éstas últimas. Sin embargo, esto es poco claro, máxime cuando en el Anejo 4 de caudales ecológicos se dice que “*para los embalses en los que se ha definido el régimen de caudales de crecida, las tasas de cambio medias (ver Tabla 11. Régimen de crecidas para la situación 1) no deberán superarse en situaciones de operación normal de dichas infraestructuras*”. Así y para precisar que las tasas de cambio también son indicativas se propone la siguiente redacción:

*“La tasa de cambio se exigirá asociada al régimen de crecidas y al de caudales máximos conforme a los valores del apéndice 5.4. Para el resto de situaciones **también tienen carácter orientativo** y será un valor recomendable”*

Respuesta:

Las tasas de cambio se han definido para los caudales generadores y son obligatorias al igual que los propios caudales aunque estos últimos están sujetos a comprobación en campo. Para situaciones ordinarias, las tasas de cambio son valores recomendables.

Alegación 10

En la Tabla 3 del Anejo 4 (pág. 18) no aparece Barrios de Luna dentro de los embalses con centrales hidráulicas que facilitan la disponibilidad de potencia a medio plazo. Este embalse, con la central de San Isidoro (Mora de Luna), sí se encuentra en el Anexo I del Informe de la Dirección General de Operación de Red Eléctrica Española de 15 de diciembre de 2014 que enumera los aprovechamientos hidroeléctricos de la demarcación que son claves en la garantía de suministro de la red, por lo que procede su incorporación a dicha Tabla.

Respuesta:

Se acepta la observación pues efectivamente la central S. Isidoro aparece en Anexo I del mencionado informe en la UGH UFGC (Galicia Costa). Se completa la Tabla 3 del Anejo 4 en este sentido.

Alegación 11

En el Anejo 4, apartado 5.2, sobre la gestión de embalses, solo se incluyen los caudales mínimos y los caudales de crecida y no figuran los caudales máximos ni las tasas de cambio; tampoco aparece en este Anejo la tabla de caudales máximos que sí consta como apéndice al borrador de normativa.

Respuesta:

Se acepta la sugerencia y se incluirá la tabla de los caudales máximos en el apartado 5.2. del anejo 4.

Respecto a las tasas de cambio, están incluidas en la tabla de los caudales de crecida o generadores.

Alegación 12

El art. 24 del borrador de plan y con el fin de proteger la continuidad del cauce, dispone que:

*“3. La franqueabilidad de las nuevas infraestructuras se incorporará en los condicionados de las nuevas concesiones así como en las que sean **revisadas o modificadas**”.*

La redacción resultante podría ser:

“3. La franqueabilidad de las nuevas infraestructuras se incorporará en los condicionados de las nuevas concesiones y, previo análisis coste-beneficio, en las que sean revisadas para su adecuación a la planificación”.

Respuesta:

La redacción del artículo 24 está en línea con lo dispuesto por el artículo 126 bis del RDPH donde se indica prácticamente el literal del artículo 24, pues se señala que en los condicionados de las nuevas concesiones y autorizaciones o de la modificación o revisión de las existentes, que incluyan obras transversales en el cauce el Organismo de cuenca exigirá la instalación y adecuada conservación de dispositivos que garanticen su franqueabilidad por la ictiofauna autóctona. Igual exigencia tendrá lugar para las obras de este tipo existentes, vinculadas a concesiones y autorizaciones que incluyan esta obligación en su condicionado o que deban incorporar tales dispositivos en aplicación de la legalidad vigente. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 81.1.b) y 81.2 del RPH, en la

modificación realizada por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, se elimina de la redacción final de la Normativa ese artículo, siendo aplicable el artículo 126 bis del RDPH.

Alegación 13

Si el plan quiere contribuir al objetivo de *“alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un 74 % de generación a partir de energías de origen renovables”* (art. 3.1.c) de la Ley de Cambio Climático, el art. 30.4 del borrador crea una situación de incertidumbre inadecuada para incentivar las inversiones.

Respuesta:

La Normativa del Plan trata de señalar aspectos concretos relacionados con la tramitación de autorizaciones y concesiones que se alineen con los objetivos ambientales de las masas de agua. En ese sentido es muy loable los objetivos que se propone la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética que se citan en el escrito de sugerencias. Pero un Plan Hidrológico tiene como objetivos principales de acuerdo con el artículo 40 del TRLA conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, a los que debe atender. La Ley de Cambio Climático es consciente de que puede haber conflictos entre la adecuada promoción de las tecnologías renovables y los objetivos ambientales de las masas de agua. Por ello establece que el aprovechamiento del dominio público hidráulico no fluyente para la generación de energía eléctrica en las nuevas concesiones que se otorguen tendrá como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables no gestionables en el sistema eléctrico, promoviendo, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles. Por otro lado, para que dicha integración sea compatible con una operación segura del sistema y el cumplimiento de los objetivos ambientales, se establecerán los mecanismos que permitan aplicar una estrategia de bombeo y turbinado para maximizar la integración de energías renovables. Estos mecanismos serán en todo caso compatibles con una gestión eficiente del recurso hidráulico en el mercado de electricidad y su protección ambiental. A tal fin, se promoverán, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles, siempre que cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con la gestión eficiente del recurso y su protección ambiental. Sin duda será la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica que establece la Ley 7/2021 y que debe elaborar la DGA la que fije los criterios de compatibilidad de ambos objetivos, los ambientales y los energéticos.

Alegación 14

Séptima.- No puede exigirse al titular de una concesión que se extingue que adecue las instalaciones a las condiciones propias de los nuevos aprovechamientos

El apartado 5 del artículo 30 del borrador regula la reversión de instalaciones derivadas de procedimientos de extinción para los supuestos en que se acuerde la continuidad de la explotación. El borrador de plan contempla exigir que se adapten las instalaciones “a las mismas condiciones que le serían exigibles a un nuevo aprovechamiento”,

Esta exigencia no resulta conforme con el art. 89.4 RDPH, que prevé la reversión de *“cuantas obras **hubieran sido construidas** dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional y, en*

su caso, las relativas a la reversión de otros elementos situados fuera del demanio”. **Si lo que ha de revertir son las obras “que hubieran sido construidas”, difícilmente podrá exigirse al concesionario saliente que realice obras nuevas para adaptar las instalaciones a los requisitos ambientales previstos específicamente para los nuevos aprovechamientos.**

Respuesta:

Se acepta la sugerencia y se modifica el texto del epígrafe para que quede más clara la disposición.

Alegación 15

En definitiva, Naturgy quiere manifestar que no existe ningún motivo por el que limitar a través de la planificación hidrológica el plazo máximo general de otorgamiento de concesiones de 75 años previsto con carácter general en la Ley de Aguas.

Es por ello que la redacción alternativa que se propone del artículo 33.b) es la siguiente:

b) Usos industriales para producción de energía, tanto en el caso de aprovechamientos para refrigeración como en el caso de aprovechamientos hidroeléctricos, serán establecidos teniendo en cuenta la amortización de las inversiones necesarias, estando limitados por el plazo máximo de 75 años previsto en el texto Refundido de la Ley de Aguas”.

Respuesta:

La tipología de aprovechamientos hidroeléctricos en la demarcación es muy dispar, por lo que fijar un criterio común para todas es imposible. Por ello en cada caso será el balance económico el que marque el plazo concesional. Un aprovechamiento de pequeña potencia (la mayoría de los que se encuentran en la cuenca) puede amortizar las inversiones en pocos años; y si no lo hiciera en ese plazo, en un contexto energético tan cambiante, dudamos seriamente de su viabilidad. Los grandes aprovechamientos donde no solo se realiza una actividad empresarial sino que son claves para la garantía del sistema eléctrico parece razonable mantener el plazo de 75 años siempre que la autoridad competente así lo solicite.

Alegación 16

En consecuencia, mi representada solicita que se incluya el coste del precio unitario del agua para uso hidroeléctrico, calculado de conformidad con la metodología prevista en el apartado 8.4 del Anejo IX, en aplicación de la cual resulta un precio unitario de 0,000661 €/m³, resultado de dividir los costes financieros y ambientales (55,99 M€/año según las tablas 35 y 37) entre el volumen de agua servida (84.652,30 hm³/año según la tabla 31).

Respuesta:

Para la elaboración del análisis del coste unitario del agua se han seguido las directrices de la Dirección general del Agua que ha tratado en este campo de homogeneizar a todas las demarcaciones. Pero además el análisis de recuperación de costes para el uso hidroeléctrico va a sufrir una modificación como consecuencia de la Sentencia que anuló el canon del artículo 112 bis del TRLA para las campañas 2013 a 2018, algo que modifica el capítulo de ingresos y, con él, el porcentaje de recuperación de costes.

Alegación 17

Décima.- Excepciones a la prohibición de navegación

Finalmente, se solicita que entre las excepciones a la prohibición de navegación con motores de combustión en embalses, junto con las actividades de salvamento o vigilancia, militares, estudios técnicos o científicos, se incluya la protección y la conservación de los aprovechamientos hidroeléctricos (art. 35).

Respuesta:

Finalmente, en atención a otras observaciones presentadas de los sectores turístico y náutico, se ha eliminado el artículo 38.8 y el Apéndice 12, de manera que el período transitorio para los motores de combustión para la navegación sea el mismo que para el sector automovilístico.

4.128. Escrito de observaciones Nº 1370

Presentado por: serviciostecnicos@asajacyl.com.

En nombre de ASAJA CASTILLA Y LEON.

Alegación 1

Asaja no está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1.d) relativo al informe de inocuidad de la actuación de regadío o ganadería sobre las aguas de abastecimiento urbano captadas dentro de la zona de salvaguarda, para lo que se pedirá informe a la Administración local o autonómica implicada

Respuesta

Lo indicado en el artículo 18.1. d) ha permanecido invariable desde el Plan Hidrológico aprobado por Real Decreto 478/2013. Pretende asegurar que determinadas actividades no van a suponer una merma de la calidad del agua de suministro urbano, por lo que se solicita a la autoridad competente, que conoce bien las condiciones de servicio, si esa nueva actividad puede suponer un riesgo para la calidad del agua.

Alegación 2

Asaja se opone a que los usuarios de aguas subterráneas paguen un canon por utilización del DPH, puesto que los usuarios del regadío ya satisfacen los cánones y tarifas que, de incrementarlos, al no poder repercutirlos en los productos hacen que se reduzca la rentabilidad de las explotaciones.

Respuesta

El RPH en su artículo 42 señala que los planes hidrológicos incluirán la siguiente información sobre la recuperación de los costes de los servicios del agua: los servicios del agua, describiendo los agentes que los prestan, los usuarios que los reciben y las tarifas aplicadas; los costes de capital de las inversiones necesarias para la provisión de los diferentes servicios de agua, incluyendo los costes contables y las subvenciones, así como los costes administrativos, de operación y mantenimiento; los costes ambientales y del recurso; los descuentos, como los debidos a laminación de avenidas o a futuros usuarios; y los ingresos de los usuarios por los servicios del agua.

Este análisis debe dar información para que la autoridad competente pueda establecer una política de precios del agua que proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y con ello contribuyan a los objetivos medioambientales de la presente Directiva; además debería establecerse una contribución adecuada de los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en industria, hogares y agricultura, a I33 recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, y teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga.

En el Anejo 9 del Plan se indica que el uso agrario (regadío y ganadería) tiene identificado unos costes financieros de 399 millones de euros/año (ver tabla 35) y unos costes ambientales de 211 millones de euros (ver Tabla 37). Los ingresos que el uso agrario recauda anualmente como consecuencia del pago por los usuarios del servicio en alta a través de canon de regulación y tarifa de utilización del

agua, derramas de las comunidades de regantes, pagos de las amortizaciones de las infraestructuras de regadío y autoservicios, ascienden a 275 millones de euros al año (ver Tabla 49). Por tanto el régimen económico actual vigente permite que el uso agrario recupere un 54% de los costes en los que incurre.

En el epígrafe 8.2 Excepciones al principio de recuperación de costes se hace un análisis de sensibilidad por usos de lo que supondría una recuperación del 100% de los costes, concluyendo para el caso del uso regadío, que *“(...) el incremento de costes que supondría una recuperación del 100% de los costes (tanto financieros como ambientales) es de 0,09 €/m³ de agua servida, lo que supone para una dotación media de 6.150 m³/ha/año un coste anual de 544,87 €/ha y un 67% del margen bruto medio del regadío. Este incremento de costes es muy significativo y pondría en riesgo la continuidad de la actividad agraria de regadío, especialmente para los regadíos ubicados por encima de la cota 700 msnm y con menor margen bruto. Este incremento de costes excede la capacidad de pago del uso agrario y justifica las exenciones del principio de recuperación de costes que reglamentariamente se consideren, especialmente en la internalización de costes ambientales.”*

No obstante, más allá de calcular la recuperación de costes de los servicios del agua, un plan hidrológico no tiene capacidad para imponer exacciones adicionales o distintas a las que se fijan en el régimen económico financiero del agua de la ley de aguas y las normas de las comunidades autónomas y entidades locales en el ámbito de sus competencias.

Alegación 3

ASAJA no comparte que, en los casos de expedientes sancionadores por extracción de más agua de la permitida, el importe de la sanción se calcule valorando el agua a razón de 0,25€ por metro cúbico, pues se considera un importe desproporcionado. El sistema sancionador actual es suficientemente coercitivo, por lo que no es necesaria una actuación como la planteada.

En este sentido y referente al volumen de agua sobre el que se aplica la sanción, consideramos fundamental aclarar, o desde luego al menos matizar, que ese “volumen de agua extraído irregularmente” se refiere exclusivamente a la cantidad extraída por encima del volumen concesional, pues muchas veces la situación que se da es que se extrae agua de un punto autorizado con un volumen determinado, extracción que es la que afecta al estado cuantitativo de la masa de agua de referencia, pero por diferentes circunstancias ese agua se utiliza en otro sitio, sin que se haya incrementado el consumo del volumen concedido, con lo que no se produce daño al Dominio Público Hidráulico. Por ello entendemos que, en estos casos, no puede aplicarse la valoración de daños.

Respuesta

El objetivo de ese incremento en el coste unitario del agua deriva de la situación de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo, en las que el recurso renovable es inferior al recurso extraído, lo que de mantenerse en el tiempo supondrá no sólo un grave deterioro de las aguas subterráneas sino un deterioro creciente de las actividades que usan el agua. Con el fin de que sea

suficientemente disuasorio se ha indicado ese valor unitario para que sea suficientemente disuasorio para extraer más agua que la asignada.

Alegación 4

ASAJA no comparte la afirmación de que la CHD ha tenido transparencia y objetividad técnica a la hora de establecer los caudales ecológicos. Negamos la afirmación de que los regímenes de caudales ecológicos del PHD no suponen perjuicio económico significativo para ningún sector de producción de la cuenca del Duero, pues para el sector agrario suponen una incertidumbre y reducción de cosechas, sobre todo en ríos no regulados y en los cauces altos de los ríos.

Desde ASAJA nos oponemos a que se establezcan caudales ecológicos máximos ya que ello supondrá el desaprovechamiento del recurso cuando hay abundancia, no almacenándolo e imposibilitando contar con el agua cuando de verdad se necesita, cuando los cultivos no pueden soportar un estrés hídrico. Además, no consideramos que esté demostrado que caudales por encima de los establecidos causen los daños medioambientales que se les atribuyen.

Nos oponemos a modificar las infraestructuras, con la finalidad de implantar caudales ecológicos máximos, y más si cabe si parte del coste se repercute en el usuario.

Respuesta

De acuerdo con el artículo 18 del RPH el régimen de caudales ecológicos debe ser fijado por los planes hidrológicos ecológicos en los ríos definidos en la demarcación, incluyendo también las necesidades de agua de los lagos y de las zonas húmedas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 49 ter y siguientes del RDPH.

La IPH en su apartado 3.4 establece que el régimen de caudales ecológicos se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos. Sus componentes son: caudales mínimos, caudales máximos, distribución temporal de los anteriores caudales mínimos y máximos, caudales de crecida y tasa de cambio.

En su fijación se han tenido en cuenta tanto que cumplan sus objetivos como la atención a las demandas consolidadas para atender a lo dispuesto en el artículo 18.3 del RPH.

Es conocida la oposición del alegante a la implantación de caudales ecológicos: se opuso en el Plan de 2013, se opuso en el de 2016 y se vuelve a oponer en este Borrador, si bien manifiesta que desearía volver a los valores del Plan de 2016. En este sentido su línea argumental es la misma, si bien no es conforme a la normativa vigente.

Alegación 5

consistente. ASAJA se opone a que, con carácter general, no se permitan las plantaciones de chopos en el cauce de los ríos, y pide que se sigan permitiendo en todos los terrenos públicos y privados en los que este cultivo ha sido una práctica tradicional y habitual.

Además, ASAJA solicita que, tras una autorización de corta de arbolado, salvo casos excepcionales, se autorice de nuevo la plantación, pues no se puede renunciar a un bien que genera riqueza y empleo en el medio rural.

ASAJA solicita que, con carácter general y no con carácter excepcional, se autoricen las defensas de fincas para evitar erosiones y desprendimientos de propiedades privadas, así como obras de defensa de choperas y otros cultivos, e incluso que estas obras puedan tener financiación pública a través de los mecanismos de financiación del PHD.

También se debe de autorizar a que en las zonas de plantación productiva se elimine la vegetación que nace y crece de forma natural, pues esta limita la producción y dificulta el tránsito del agua del cauce.

ASAJA no comparte la necesidad de fijar unas distancias mínimas desde el cauce para el desarrollo de plantaciones comerciales, y no comparte la clasificación en tres categorías que se hace en el anteproyecto de PH, ni la banda de restricción que se marca para cada una de ellas. ASAJA se opone, en todo caso, a que ciertas autorizaciones queden al albur de lo que dictamine la propia CHD.

Respuesta

La populicultura se ha venido realizando de forma generalizada dentro del cauce o dominio público hidráulico, a pesar de que en las márgenes, fuera de las riberas, también se pueden llevar a cabo estos cultivos sin causar problemas.

La clave de la cuestión para considerar esta actividad como lesiva es que las plantaciones de chopos se han llevado a cabo de forma muy intensiva y, a veces agresiva, para los ríos:

- A base de nivelaciones y rellenos, con pérdida de la morfología original del río, ocupando el espacio fluvial y eliminando buena parte de las características del mismo.
- Con desbroces y gradeos para eliminar la vegetación natural de la ribera de forma que no compita con el monocultivo, lo que implica una drástica reducción de la superficie que ocupa la vegetación de ribera, que se limita a cintas o galerías dentro de una zona muy constreñida entorno al cauce de aguas bajas.
- Mediante plantaciones geométricas en marco fijo utilizando todo tipo de variedades comerciales (clones), produciendo hibridaciones y menoscabo de las especies autóctonas.

- Además, se han construido todo tipo de motas de “defensa”, en zonas inundables, que alteran el régimen de corrientes y disminuyen la capacidad de laminación natural de las riadas, y trasladan el problema aguas abajo. Y todo ello para “proteger” cultivos de especies que, teóricamente, en condiciones naturales, son propias de zonas sometidas a inundación periódica frecuente.
- Estrechamiento y profundización del cauce de aguas bajas mediante dragados (en muchas ocasiones denominados limpiezas). Con esto se conseguía disminuir el desbordamiento del cauce de aguas bajas, dándole mayor capacidad de evacuación, mediante el aumento de velocidad de las aguas, esto ha originado mayores daños aguas abajo, erosión vertical y arrastre de los sedimentos de fondo (incisión) y por tanto profundización del lecho del cauce, con consecuencias como daños a estructuras transversales (principalmente puentes) y paradójicamente un descenso del nivel freático que en muchas ocasiones hace inviable la explotación de la chopera.

Esto además ha provocado una gran confusión, a una gran parte de la población (incluida la técnica y académica), que ha hecho confundir el cauce de aguas bajas con el cauce en general. Después apareció la pretensión de que las aguas no sobrepasaran el cauce de aguas bajas en las crecidas ordinarias (y a ser posible tampoco en las extraordinarias) y llegando a tal punto que se llegan a considerar como daños, tanto el que las aguas circulen por el cauce de aguas medias y altas, como las erosiones que se producen en el cauce de aguas bajas, pero siempre dentro del dominio público hidráulico. Esto no solo supone en muchas ocasiones una gran alarma social, si no que con frecuencia la Administración hidráulica debe elaborar numerosos informes sobre responsabilidad patrimonial (e incluso asumir esa responsabilidad patrimonial) por los “daños” que se han producido dentro del dominio público hidráulico.

- Y por último, incluyendo tratamientos fitosanitarios y de fertilización, en algunos casos, en lugares muy próximos al agua con el riesgo de contaminación que ello supone.

Como consecuencia de todo ello, y en aras de recuperar unas condiciones hidromorfológicas adecuadas para el correcto funcionamiento del río en su doble faceta, la ecosistémica y la de prevención de avenidas e inundaciones, la Normativa del Plan Hidrológico del Duero vigente impone una prohibición de llevar a cabo plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce y en su zona de servidumbre (5 metros a partir del cauce), que se extiende a 10 ó 15 metros en función de la categoría del cauce en aplicación de su artículo 17.2. a).

Como consecuencia de la propuesta y las sucesivas reuniones mantenidas con los afectados, con las Confederaciones limítrofes del Duero y con la DGA en aras a armonizar la Normativa de los Organismos de cuenca, se va a dar una nueva redacción a los artículos 17 y 32.2 de la Normativa, de forma que las plantaciones que se autoricen en el DPH deberán cumplir estos requisitos:

- No se permitirá la sustitución de bosque de ribera autóctono por plantaciones productivas. En general, solo se permitirán plantaciones sobre espacios que ya las tienen o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, siempre que se asegure el adecuado desarrollo de un bosque de ribera que se fijará en cada autorización con el fin de mejorar el corredor ecológico o crearlo si fuera necesario.

- Dejarán libre el corredor ecológico principal del río, que estará formado, al menos, por la suma del cauce activo del río y de una franja de terreno adicional que resulte suficiente para el cumplimiento de las funciones ecológicas y geomorfológicas, a determinar técnicamente por el Organismo de cuenca.
- Además deberá dejarse una banda de protección, que se destinará a recuperar el ecosistema fluvial y que sirva de amortiguación de los impactos de las choperas sobre el ecosistema fluvial y el régimen de corrientes, a definir por el Organismo de cuenca en función de la tipología del cauce asociada.
- Además se establecerán otras limitaciones, tales como que no se podrán construir obras de protección de inundaciones para las choperas, ni abonarlas, se deberán diseñar para evitar los riesgos de inundación y cualquier erosión o caída de árboles, etc. será responsabilidad de los autorizados su retirada.

Este nuevo marco puede atender a las reclamaciones de los afectados y garantizar la protección del DPH y de los ecosistemas dependientes; sin embargo no puede atender a la autorización sin límites de las plantaciones y al establecimiento de defensas que solicita el alegante.

Alegación 6

ASAJA no comparte que en determinadas zonas o por mal estado cuantitativo, la inclusión de aprovechamientos de hasta 7.000 m³ se considere nueva extracción, no se entiende muy bien el alcance. En cualquier caso, pensamos que estos aprovechamientos no se pueden considerar nuevas extracciones de agua ya que según el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas que los regula, se trata de comunicar el aprovechamiento de aguas dentro de una parcela de su propiedad (cuyo volumen total anual no sobrepasa los 7.000 m³), por tanto, lo que se hace es comunicar su inscripción, pero no son “nuevas”. Consideramos que esta consideración vulnera la normativa que regula las inscripciones menores de 7.000 m³.

ASAJA se opone a que haya zonas en las que, bajo ninguna excepción, por mal estado cuantitativo, no se permitan nuevas extracciones, tan siquiera para pequeñas actividades ganaderas, que deberían de quedar fuera de dicha restricción. En la misma línea se plantea la imposibilidad de incrementar la extracción de las concesiones, excepto abastecimientos urbanos o usos industriales de pequeño volumen, desde ASAJA consideramos que deben incluirse también como excepción en este punto las explotaciones de ganado, ya que por su volumen suponen un incremento ínfimo de extracción, al igual que las inscripciones menores de 7.000 m³. que de esta forma no estarían autorizadas.

Respuesta

El artículo 38.2 de la Normativa señala:

a) En estas masas de agua no se admitirán incrementos de extracción en los aprovechamientos derivados de un título concesional, excepto cuando se trate de la regularización de aprovechamientos para abastecimiento urbano consolidados sin otra fuente alternativa de suministro o usos industriales de pequeño volumen que por su ubicación o exigencias normativas no puedan conectarse a redes municipales. (...)

c) La inclusión en un título concesional de volúmenes correspondientes a aprovechamientos inscritos en la Sección B del Registro de Aguas por disposición legal, se consideran nuevas extracciones de agua.

El epígrafe c) al paso de un derecho inscrito la Sección B del Registro de Aguas como si fuera una nueva concesión, por lo que lo identificaría dentro del epígrafe a). A juicio de este Organismo, las disposiciones del artículo 38.2.c) no vulneran de la normativa de mayor rango que regula las inscripciones menores de 7000 m³.

El seguimiento de las extracciones que se hace anualmente demuestra que ha habido una avalancha de nuevas extracciones en zonas con limitaciones específicas, mucho mayores que en ciclos anteriores, lo que indica que lejos de suponer una ayuda para no cerrar la actividad en las masas de agua en mal estado cuantitativo ha supuesto un efecto llamada y, lo que es peor, ha supuesto un incremento de los índices de explotación en las masas de agua subterránea. Por ello se considera que estas masas de agua evaluadas en mal estado cuantitativo autorizar nuevas concesiones de agua en zonas con limitaciones específicas no contribuye al logro de los objetivos ambientales.

Las reducciones de volúmenes máximos anuales establecidos en el artículo 38.2. d) tiene por objeto recuperar las reservas de recursos para la masa de agua con el fin de que no se incremente el índice de explotación por aumento de las extracciones, y esto contribuya a recuperar los niveles piezométricos. Desde 2016 el Informe de seguimiento del Plan Hidrológico va dando cuenta de la evolución del índice de explotación de las masas de agua subterránea. En las cuatro masas de agua en mal estado cuantitativo se han otorgado unos 9 hm³/año adicionales, en especial a través de aprovechamientos por disposición legal y nuevas concesiones o modificaciones de características en zonas con limitaciones específicas. Estos nuevos derechos suman volúmenes a las extracciones anuales que dependen fundamentalmente de los planes de cultivo de cada año y sus necesidades hídricas, variables en función de la climatología anual.

Alegación 7

Se oponen a los peajes regulados en el artículo 38 porque: no se justifican técnicamente, sino son algo arbitrario, facilitan la rotación de cultivos algo amparado por las estrategias de la COMM; no suponen un aumento de volumen; solicitan que se regularice los derechos de los agricultores de forma segura; no es una medida que se implante en otros planes hidrológicos

Respuesta

De aplicar las reducciones establecidas en el artículo 38.2.d) del Borrador de Normativa al escenario identificado en los últimos seis años se habría recuperado para las masas de agua 8,1 hm³/año, volumen que podría haber compensado a los incrementos producidos por el otorgamiento de IP en el mismo período y, además, haber rescatado para las masas de agua un volumen adicional. Si a este

volumen rescatado por aplicación de los coeficientes que se indican en el artículo 38.2.d) se hubieran sumado los volúmenes otorgados en zonas con limitaciones específicas el balance a favor de las masas de agua en mal estado cuantitativo supondría casi 17 hm³/año, valor discreto que supondría en el conjunto de las cuatro masas de agua reducir cuatro centésimas el índice global de explotación pero que frenaría el deterioro temporal. Por tanto, la limitación que plantea el borrador de Normativa contribuye a reducir la presión por extracción de las masas de agua en mal estado cuantitativo, detener el deterioro adicional de las masas de agua y, por tanto se alinea con el logro de los objetivos ambientales para estas masas de agua. La disposición a la que se refiere el escrito pretende evitar que el otorgamiento de nuevas concesiones suponga un incremento del índice de explotación, claramente superior al recurso renovable anual, y con él una mayor insostenibilidad de la masa de agua subterránea. Por ello se considera que estas masas de agua evaluadas en mal estado cuantitativo autorizar nuevas concesiones de agua en zonas con limitaciones específicas no contribuye al logro de los objetivos ambientales.

Las exigencias de la COMM en materia de agua se plasman en la DMA cuyo objetivo es que las masas de agua alcancen el buen estado cuantitativo y químico. Nada indica la DMA en relación con las rotaciones a las que se refiere el escrito; sí indica en su artículo 4 que no podrá admitirse un deterioro de las masas de agua subterránea, ni en su estado químico ni cuantitativo. Si se solicita que puedan seguir otorgándose IP en estas masas de agua, es necesario que esa extracción se recupere para la masa de agua con el fin de que el balance sea positivo. En otros planes hidrológicos, donde tienen masas de agua subterránea explotadas intensamente, las han declarado en riesgo, algo que no se descarta en la cuenca del Duero de no identificar mejoras en los balances.

Sin duda suponen una restricción para nuevas concesiones y una limitación a quienes disponiendo de un derecho pretenden ampliar su regadío, pero se consideran la propuesta menos lesiva para la dinámica social y económica global en estas masas de agua, ya que se mantiene el statu quo. No se debe olvidar que son actividades que se desarrollan en zonas con una fuerte explotación de aguas subterráneas en la que el objetivo de alcanzar el buen estado está alineado con la pervivencia de las explotaciones de regadío y ganadería a largo plazo. No obstante, en atención a la sugerencia y a la coherencia con la normativa aplicable, se eliminan los peajes en las modificaciones de características

Alegación 8

ASAJA considera excesivas las medidas que se proponen para mejorar el estado químico, al suponer grandes sacrificios y limitaciones para el sector agrario, cuando no está

suficientemente definido qué parte de dicha contaminación es atribuible a la actividad agropecuaria.

Respuesta

Las autorizaciones para aplicar los residuos con altos contenidos de nutrientes como elemento fertilizante al suelo son otorgadas por la administración autonómica competente. Desde la primera declaración de zonas vulnerables de los años 90 y los correspondientes programas de actuación no se ha detectado una reducción de la contaminación de las aguas, sea porque el programa de actuación es insuficiente sea por mala praxis. La tendencia creciente de este problema, trasladada ya fuera de

las zonas vulnerables definidas, exige que se deban tomar medidas adicionales, tal y como pone de manifiesto la carta de emplazamiento de la Comisión Europea a España por la, a su juicio, incorrecta aplicación de la Directiva de nitratos. Por ello, como parte de la ambición de la Contaminación Cero, la Comisión Europea tiene previsto presentar un Plan de Acción de Contaminación Cero para el Aire, el Agua y el Suelo. La Comisión promoverá el objetivo de cero contaminación por los flujos de nitrógeno y fósforo de los fertilizantes en 2050 mediante una hoja de ruta que prevé la reducción en el año 2030 de las pérdidas de nutrientes en al menos un 50% y del uso de fertilizantes en al menos un 20%. Esto se logrará aplicando plenamente la legislación medioambiental, identificando con los Estados miembros las reducciones de carga de nutrientes necesarias para alcanzar estos objetivos, aplicando una fertilización equilibrada y una gestión sostenible de los nutrientes, y gestionando mejor el nitrógeno y el fósforo a lo largo de su ciclo de vida. Quizá una actitud más proactiva para reducir los excedentes por parte de la administración competente permitiera reducir las limitaciones normativas en materia de concesiones y autorizaciones del uso del agua. Es una buena oportunidad el Programa de actuación que se está elaborando para dar cumplimiento al Decreto 5/2020, de 25 de junio, de designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación de las aguas, para mejorar lo hecho hasta ahora en este campo.

Dada la magnitud del problema apuntado, en el Borrador de Plan Hidrológico se incluyen medidas de asesoramiento (6403639, 6405421), medidas dirigidas a la optimización de sustancias como agricultura de precisión (6404759) y medidas dirigidas a que la reducción del excedente no supongan una pérdida de rentabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas (medidas 6405209 y siguientes), todas ellas vinculadas a la política agraria comunitaria que, en su nueva versión, se alinea con el objetivo de reducir la contaminación difusa. Las medidas dirigidas a la reducción de la presión (excedente de nutrientes y contaminantes) se alinean con los objetivos económicos de cualquier explotación agrícola, ya que buscan, no perder producción sino aportar las sustancias que pueden ser absorbidas por las plantas, lo cual redundaría en una reducción de costes para el agricultor.

Alegación 9

administraciones pública con competencias al respecto. Debería apostarse por la recarga de acuíferos, medida que contribuiría, junto con el aumento de la capacidad de regulación de las aguas superficiales a garantizar las demandas presentes y futuras e incluso satisfacer nuevas demandas, contribuyendo así al incremento de actividad en el territorio y por tanto a fijar población, que es uno de los retos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Respuesta

La recarga en el sentido que se plantea en el escrito es una práctica que sólo puede plantearse en lugares muy concretos. La recarga a gran escala de los acuíferos terciarios de la zona central del Duero no es viable como tal. Más bien entendemos que el escrito se refiere a la sustitución de bombeos, si bien el fin con el que se propone en el escrito no es una mejora del estado cuantitativo de las masas de agua citadas, sino un incremento de la superficie de riego y una mayor demanda de agua, algo que es muy lógico, pero no amparado bajo la idea de que se mejoran las masas de agua. Esto se ha puesto de manifiesto, por ejemplo, en la transformación en regadío de La Armuña I que está en ejecución, donde la superficie a transformar ha seguido más criterios de aumento del regadío

que de mejora del estado cuantitativo de la masa de agua Tierra del Vino. Las siguientes fases del desarrollo de la Armuña, incluidas en el Programa de medidas, serán un excelente banco de pruebas para comprobar el interés de los promotores por la recuperación del estado de las aguas subterráneas.

Alegación 10

ASAJA no comparte las asignaciones fijadas para el nuevo PHD, ya que, entre otras cuestiones, se establecen después de detraer unos excesivos e injustificados caudales ecológicos. Las asignaciones dudosamente atienden las necesidades de riego actuales, y en ningún caso contemplan nuevas zonas regables, más allá de las ya iniciadas, que para ASAJA son algo irrenunciable. Por otra parte, se es de nuevo restrictivo en el cálculo

Respuesta

El Plan ha tratado de seguir los criterios fijados por la IPH en su epígrafe 3.5. En él se indica que la asignación y reserva de recursos se establecerá en el plan hidrológico mediante el empleo de balances entre recursos y demandas en cada uno de los sistemas de explotación definidos, teniendo en cuenta los derechos y prioridades existentes. Cada sistema de explotación de recursos está constituido por masas o grupos de masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que permiten suministrara agua a las demandas cumpliendo los objetivos medioambientales de las masas de agua.

Para la simulación de los sistemas de explotación de recursos se ha elaborado un modelo, que se ofrece en el Apéndice del Anejo 6, que contiene:

- a) Los recursos hídricos superficiales, indicando los puntos de la red fluvial donde se incorporan las series de aportaciones en régimen natural obtenidas al elaborar el inventario de recursos hídricos; los recursos hídricos subterráneos y las relaciones río-acuífero.
- b) Las unidades de demanda, señalando el nudo de toma, el volumen anual y su distribución mensual. Asimismo, se especifican los déficits admisibles de acuerdo con las garantías establecidas, así como los coeficientes de retorno y el nudo en que el retorno se reincorpora a la red fluvial.
- c) Caudales ecológicos de los ríos, que son una restricción al uso del agua según el artículo 59.7 del TRLA .
- f) De los embalses de regulación se indica la relación entre la superficie inundada y el volumen almacenado para diferentes cotas de agua embalsada, las tasas de evaporación mensuales, el volumen mínimo para acumulación de sedimentos, realización de actividades recreativas o producción de energía, y el volumen máximo mensual teniendo en cuenta el resguardo para el control de crecidas.
- g) Las conducciones de transporte principales, especificando el máximo volumen mensual que puede circular.

Los balances se han realizado entre recursos y demandas para cada uno de los sistemas de explotación, considerando los caudales ecológicos como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas, y respetando la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones.

El plan hidrológico establece para la situación existente al elaborar el Plan, el balance entre los recursos y las demandas consolidadas, considerando como tales las representativas de unas condiciones normales de suministro en los últimos años, sin que en ningún caso puedan consolidarse demandas cuyo volumen exceda el valor de las asignaciones vigentes.

Los balances se han realizado con la serie corta y la serie larga para cada horizonte y también bajo el efecto del cambio climático.

De acuerdo con los resultados del balance para el año 2027 y con la serie corta de recursos hídricos, el Plan establece la asignación y reserva de los recursos disponibles para las demandas previsibles en dicho horizonte temporal a los efectos del artículo 91 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y especificará también las demandas que no pueden ser satisfechas con los recursos disponibles en la propia demarcación hidrográfica. Se entiende por reserva de recursos la correspondiente a las asignaciones establecidas en previsión de las demandas que corresponde atender para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica. Las reservas de recursos previstas se aplicarán exclusivamente para el destino concreto y en el plazo máximo fijado en el propio plan. En ausencia de tal previsión, se entenderá como plazo máximo el de seis años, salvo que en la revisión del correspondiente plan se establezca otro diferente.

En aplicación del principio de cautela, para cualquier nueva demanda que se plantee, se ha analizado su grado de garantía en el escenario actual y en el escenario con reducción de aportaciones por efecto del cambio climático. Si en alguno de los escenarios no se puede garantizar ese suministro, se descarta, tal y como se justifica en el Anejo 6. Todas las que cumplen esos criterios de garantía se incluyen, siempre que alguna administración competente lo reclame.

Alegación 11

Respecto a grandes zonas regables que se citan como el sistema Carrión y sistema Órbigo, hay que decir que ya en el Plan actual se plantean balsas de regulación que incrementaría sustancialmente el recurso y que, además, en ambos sistemas, se están acometiendo obras de modernización que supondrán una considerable reducción en las necesidades de agua para riego. ASAJA pide concreción temporal para la ejecución de las balsas, y pide un plan coordinado entre administraciones que garantice la modernización de la totalidad de la zona regable de ambos sistemas con el horizonte del Plan, es decir, de 2022 a 2027.

Respuesta

Las balsas del Órbigo están incluidas en el Programa de medidas del Plan. Las presas del Carrión se incluyen en el programa de medidas (códigos 6403243 y 6403244), con un importe de 37,8 y 96 millones de euros, respectivamente, de los que 10 estarían en el ciclo 2022-2027 y los restantes en el ciclo 2028-2033. No obstante en atención a otras observaciones y esperando una tramitación más

ágil que las anteriores, para el caso de las presas del Carrión se modifican las anualidades, subiendo las anualidades de las inversiones de ambas medidas en el ciclo de planificación 2022-2027.

Alegación 12

ASAJA insta a solucionar de forma inmediata y definitiva la inscripción de los conocidos como “pozos de minas”. Estos aprovechamientos vienen funcionando de manera

Respuesta

El Plan no puede “resolver” una situación que la ley no ampara. Por eso en la “regularización” de los pozos de Minas a la que se refiere el escrito de sugerencias, el Organismo procede como le indica la Ley del Plan Hidrológico Nacional en su Disposición transitoria segunda (Cierre del período de inscripción para los titulares de aprovechamientos de aguas privadas):

1. Se otorga a los titulares de aprovechamientos de aguas privadas afectados por lo regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, un plazo improrrogable de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley para solicitar su inclusión en el catálogo de aguas de la cuenca.

2. Transcurrido este plazo sin haberse cumplimentado esta obligación no se reconocerá ningún aprovechamiento de aguas calificadas como privadas si no es en virtud de resolución judicial firme.

Cualquier otra regularización deberá estar conforme con la normativa vigente.

Alegación 12

El estudio para el establecimiento de valores umbral de determinadas zonas de aguas subterráneas no establece ningún tipo de riesgo al estado de la masa de agua, como es el caso de las del Araviana, Moncayo o Cabrejas. Por ello, ASAJA no comprende ni acepta que no se plantee una reserva de agua con horizonte 2027 y todavía mayor para el 2033 para futuras demandas de usos agrícolas, ganaderos o de cualquier otro tipo de

Respuesta

En el epígrafe 3 del Apéndice III del Anejo 6, se explica detalladamente la metodología para establecer las reservas en masas de agua subterránea. Cualquier procedimiento de hacerlo es criticable porque en el fondo se trata de aventurar las necesidades en los próximos seis años, algo que probablemente el propio alegante, pese a su fuerte crítica, sería capaz de identificar, en especial si se mantiene la tendencia de los dos últimos ciclos de planificación en los, desgraciadamente, las peticiones de recursos para nuevos proyectos empresariales en las tres masas de agua citadas ha sido inexistente.

Como se indica en el mencionado epígrafe en primer lugar, y como parte del proceso de estimación de la capacidad de los acuíferos de responder a las demandas, se considera el índice de explotación general de la masa de agua asociada a la UDA, que puede consultarse en el anejo 7 de este plan hidrológico con mayor detalle.

Para masas de agua subterráneas con un índice superior a 0,75 no se consideran reservas disponibles y por tanto estas son 0.

Posteriormente se calcula el índice de explotación de cada UDA y a partir de los valores del recurso disponible calculados en función de la restricción ambiental más exigente y de la suma de las demandas integradas en la UDA. Una vez calculado este índice se interpretan los siguientes niveles: para masas de agua subterráneas con un índice superior a 0,75 no se consideran reservas disponibles, ya que mayores extracciones supondría que la masa entrara en zona de riesgo de explotación; si el índice de explotación de la UDA es mayor de 0,6; no se consideran reservas para esta UDA; si el índice de explotación de la UDA se sitúa entre 0,5 y 0,6; se considerará el volumen menor de los siguientes: volumen extraíble hasta que el índice alcance el valor 0,6 desde su valor actual, volumen concedido en el periodo 2016-2021, 2 hm³; si el índice de la UDA es menor de 0,5 se asigna el volumen extraíble hasta que el índice aumente una décima (+ 0,1), pero con un máximo de 2 hm³ en aquellas masas en las que se considere necesario salvaguardar su recurso de forma especial.

Posteriormente, y para todas las UDA, se realiza una revisión en detalle de los anteriores indicadores en función de la información disponible sobre aspectos que los cálculos previos no pueden estimar como son la evolución prevista de la UDA en el siguiente horizonte, incrementos planificados en las demandas, previsión de variación de los recursos disponibles, etc...

Las reservas para las masas de agua Cabrejas-Soria y Moncayo han atendido al criterio de demanda identificada en los últimos seis años y se ha tratado de mantener el valor por defecto o bien un valor similar al total de volúmenes solicitados. En el caso de Araviana, dado su carácter compartido con el Ebro, se ha tratado de poner un valor reducido hasta disponer de la información necesarias para asegurar la no incidencia a la cuenca vecina.

Alegación 13

En los escenarios futuros se han previsto un aumento del tamaño de la cabaña ganadera y por ende de la demanda de agua, sirva de ejemplo el Alto Duero donde se pasaría de 4,39 hm³/año en el escenario actual, a 5,16 hm³ en 2027, 5,72 hm³ en 2033 y 6,36 hm³ en 2039. Por otra parte, en muchas de estas unidades de demanda agraria se va a impedir la extracción de un solo litro de agua para este fin. Estos impedimentos privarán el emprendimiento y, con ello, impedirán la fijación de población en el territorio rural que pudiera dinamizar la actividad económica y la vida social de nuestros pueblos.

Respuesta

Las reservas de diversos usos en todo Soria ascienden a más de 43 hm³/año, de acuerdo con el artículo 15 de la Normativa. Pero si atendemos a las asignaciones, es decir volúmenes ya consolidados para todos los usos ascienden a 150 hm³/año. Por tanto, no se “impide el arraigo” sino que se ajusta la reserva a la dinámica de la zona. Como se ha indicado antes la realidad de los últimos dos ciclos de planificación indica la escasa demanda de recurso hídricos en la provincia de Soria, más allá de las zonas regables del Estado. Teniendo en cuenta las proyecciones del INE para los próximos años, no parece que la tendencia identificada vaya a cambiar.

No obstante se revisan las reservas de la UDAs por si fuera posible atender ese incremento solicitado.

Alegación 14

En el cálculo de las necesidades hídricas por cultivo y comarca agrícola se han establecido cifras a la baja que no responden a la realidad de las necesidades, y la eficiencia global que se pretende aplicar del 75% resulta excesiva y no al alcance de todos los usuarios. ASAJA se opone a que las concesiones actuales se puedan revisar para adecuarlas a las asignaciones que se fijen en este nuevo Plan. ASAJA pide un mecanismo más sencillo del que se propone para nuevas solicitudes de concesión, y que el plazo de concesión llegue a los 50 años en vez de los 30 propuestos, cifra más razonable habida cuenta de la escasa rentabilidad y lo que se tardan en amortizar estas cuantiosas inversiones.

Respuesta

La identificación de dotaciones comarcales que plantea el Plan Hidrológico atiende a la realidad de la comarca agraria que es homogénea desde los puntos de vista agrobiológico y climático. En 1996 la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) publicó la nueva "Comarcalización Agraria" en la que se establecen 326 comarcas agrarias para todo el territorio español, que es la que sigue vigente en la actualidad. Desde el punto de vista agrario representan áreas con una cierta homogeneidad en su potencial productivo y sistemas de cultivo y aprovechamiento agrario, y además en su desarrollo económico. Además este criterio de dotaciones comarcales (y no dotaciones por sistema de explotación) permite confrontar las demandas de agua que requieren los cultivos con los recursos disponibles, que no son las reservas de embalses exclusivamente sino un concepto más amplio.

Las dotaciones del artículo 13 de la Normativa atienden a la exigencia que se indica en el epígrafe 3.1.2.3.2.1. de la IPH, y a la necesaria eficiencia en el uso del agua que se establece en el artículo 13.2 de la Normativa. Dada la dificultad de fijarla y que no hay un criterio homogéneo, se ha optado por hacer un análisis de cultivos por comarca agraria a partir de las declaraciones de la PAC 2013-2019 y las dotaciones netas aportadas para cada una de las campañas de riego por Inforiego de ITACyL. No obstante si las dotaciones que se citan en la alegación están avaladas por algún estudio agronómico pueden modificarse en el sentido de la alegación, sin menoscabo que en cualquier expediente concesional el artículo 13.6.d) habilita a justificar unas necesidades superiores.

Otra cosa distinta es la fijación de demandas (Anejo 5) que permite concretar las asignaciones de cada unidad de demanda agraria (Anejo 6) En el epígrafe 5.1.2.6 del Anejo 5 Metodología para la obtención de volumen demandado por cada UDA, se explica cómo se han determinado las demandas en función de la información disponible y los siguientes criterios:

Zonas regables del Estado: La información sobre las zonas regables del Estado ha sido facilitada directamente por los Servicios de la Dirección Técnica del Organismo de cuenca. Para aquellas zonas regables con concesión, se considera el volumen concesional. Para aquellas zonas regables sin

concesión, se considera como volumen demandado el suministrado en una campaña normal según el criterio de la Dirección Técnica del Organismo.

Comunidades de regantes con título concesional: para estas el volumen demandado se ha considerado el volumen con derecho inscrito. Estos datos se han contrastado con los obtenidos de la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos.

Resto de riegos: a partir de los datos de las declaraciones de la PAC entre los años 2013-2019 a los que se aplica la dotación de cada cultivo y la eficiencia global del riego.

Riegos subterráneos con bombeos: Las UDA subterránea se configuran a partir de la clasificación de las masas de agua subterráneas y las subzonas en las que se divide la cuenca. Su demanda se estima en base a los datos de la PAC 2013-2019. Como se ha mencionado, en este ciclo de planificación se ha mejorado la caracterización de los riegos en aluvial vinculados a un cauce activo, que ahora se consideran superficiales.

Por tanto la fijación de las demandas que hace el Plan para cada UDA la hace a partir de la información disponible que en la mayoría de los casos procede, no de complejos cálculos matemáticos, sino de derechos inscritos y vigentes en el Registro de Aguas y de información de suministro real en las campañas de riego de las que se tienen datos. Es decir, trata de recoger la realidad tan diversa que hay en la cuenca fruto también de su larga historia de gestión del agua.

Respecto al plazo concesional, las grandes zonas regables del Estado amparan su uso del agua en la declaración que las hizo tales, independientemente de que cuenten con concesión o inscripción en el Registro de Aguas. Cualquier cese de la actividad por la que se declaró, regadío, requiere la correspondiente desafección de la zona regable, procedimiento de carácter garantista que sólo puede ejercer quien las declaró tales. Para el resto de regadíos privados los plazos fijados son razonables para poder amortizar las instalaciones que permiten utilizar el agua como ponen de manifiesto los propios estudios agronómicos que acompaña a los expedientes de concesión de aguas.

Alegaciones 15

las siembras de los cultivos de regadío. El agricultor necesita utilizar la concesión de agua de riego en diferentes parcelas, en muchos casos de diferentes propietarios, para poder realizar una adecuada rotación de cultivos. La modificación referente a la rotación de cultivos sin incrementar volúmenes beneficia las buenas prácticas y condiciones ambientales de la explotación y no se perjudica al acuífero, por lo que desde ASAJA pedimos que se establezca un procedimiento ágil y sencillo a través del cual comunicar al organismo de cuenca estos cambios temporales que revertirían a su situación original una vez terminada cada campaña agrícola.

Respuesta

Las parcelas donde se utilizan los derechos de agua de un aprovechamiento, sea canal del estado o derecho concesional o privado, deben estar incluidas en el título concesional. Para poder incluirse en el título concesional las parcelas deben ser propiedad del titular del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del RDPH: *“ El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, ni a terrenos diferentes si se trata de riegos. Cuando el destino de las aguas fuese el riego, el titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada, sin perjuicio de las concesiones otorgadas a las Comunidades de Usuarios.”* Pesa a que la alegante insiste con ocasión y sin ella en esta propuesta, tal y como repetidamente se ha indicado, no es viable normativamente.

Alegaciones 16

de Payuelos y Armuña. ASAJA exige nuevos compromisos para transformar más superficie de secano a regadío, pues considera que hay sistemas donde hay disponibilidades de agua, y hay otros en los que hay posibilidad de hacer obras hidráulicas para aumentar el recurso. En este sentido, la organización se remite, en el planteamiento menos ambicioso, a la propuesta de la Junta de Castilla y León.

- ASAJA exige que el Plan Hidrológico contemple la concesión de agua desde el Canal M. I. del Porma, dependiente del embalse de Riaño, para regar 1.000 hectáreas de nuevos regadíos en la localidad de Valderas, actuación que tiene planificada la consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León. A la vez, las administraciones competentes han de habilitar las partidas presupuestarias para las obras necesarias que pongan a disposición de los propietarios el riego a la demanda, y todo ello a lo largo de la vigencia del mencionado Plan.
- ASAJA recuerda a la CHD que en el proyecto de Plan Hidrológico no analiza y por supuesto no da solución al problema de los regadíos en la comarca de La Valduerna, donde hay unas 4.000 hectáreas de regadíos históricos sin garantías de suministro una vez que se vienen aplicando caudales ecológicos muy restrictivos y no se autoriza la recarga de acuíferos. ASAJA propone varias medidas, como son la flexibilidad en las concesiones de los pozos de riego, autorizar el trasvase al río Peces en los meses de invierno y primavera para recargar los acuíferos, disminuir el caudal ecológico del río para disponer de más recurso para el riego, así como contemplar la regulación del río Duerna. Se debería de estudiar una regulación conjunta de los ríos Eria y Duerna.
- ASAJA exige que la Confederación Hidrográfica del Duero desbloquee los permisos que no otorga para poner en funcionamiento el embalse de Villagatón, construido hace décadas, y que sus aportes sirvan para atender la demanda de los regadíos dependientes de Villameca, que muchos años son deficitarios.

- En la zona de influencia del río Rubagón (sistema Pisuerga), ASAJA solicitamos que se estudie la posibilidad de realizar la derivación de parte del agua del río hacia el embalse de Aguilar de forma que se eviten las inundaciones recurrentes que éste produce, tanto en la zona adyacente al Rubagón como después de que éste desemboque en el Camesa. Además, esta derivación incrementaría el volumen de agua regulada del Pisuerga.
- Instamos a realizar de nuevo la Evaluación de Impacto Ambiental del embalse de Vidrieros (sistema Carrión) que se descartó por una EIA negativa en el año 1991.

Respuesta

Los criterios para incluir nuevos regadíos en el Plan se basan en el principio de cautela, teniendo en cuenta la viabilidad y suministro con garantía a corto y medio plazo, especialmente ante escenarios de reducción de aportaciones. Cuando esta garantía no se puede asegurar en alguno de ellos la actuación se descarta.

En el Anejo 6 del Plan Hidrológico (página 304) se justifica la no inclusión de Valderas-Gordoncillo en los siguientes términos:

El incremento de superficie planteado en la UDA 2000034 ZR MI Porma 2ª fase, correspondiente a la zona de Valderas, supone incumplimiento de garantía de la IPH en horizonte 2039, al igual que el resto de demandas que dependen de las regulaciones de Riaño-Porma, por lo que se considera conveniente no ampliar la superficie de regadío en esta UDA.

En efecto, la demanda agraria UDA 2000034 ZR MI Porma 2ª fase se identifica con 7.240 ha en el horizonte 2021 y con 8.240 ha en horizonte 2027, precisamente considerando el incremento de superficie de la zona de Valderas-Gordoncillo. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte actual (2021) y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes: criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual; criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones (2039): incumple los requisitos de garantía mínima; criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se amplía la zona regable del Canal del Porma MI 2ª fase a Valderas-Gordoncillo. Al incumplir dos de los tres criterios establecidos se ha excluido de la planificación hidrológica 2022-2027. Estos criterios son de precaución ante la incertidumbre sobre el cambio climático.

No obstante la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en el apartado 3 de su Disposición adicional centésima décima cuarta modifica la Declaración de interés general contenida en el Real Decreto 502/1986, de 28 de febrero por el que se declara de interés general de la nación la transformación en regadío de la zona del embalse de Riaño, primera fase, y se modifica el Real Decreto 61/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de los sectores VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la subzona del Canal del Porma (margen izquierda, segundo tramo), añadiendo en ambos casos a la mencionada subzona, el sector XII. Este citado Sector XII es el correspondiente a la zona Valderas-Gordoncillo. Dado que en el Plan vigente

2015-2021 figura esta ampliación al Sector XII, se modificará la demanda de la zona regable del Canal del Porma MI 2ª fase de forma que, incluyendo este Sector XII, cumpla los requisitos de garantía.

El problema de la Valduerna no está en el régimen de caudales ecológicos sino en el nulo interés por avanzar en sistemas de gestión adecuados a la problemática de la zona. De hecho estudios realizados por la CHD aconsejan disponer de una recarga en los meses de invierno y a sí se plasma en una medida del Plan. La dificultad de nuevo es la capacidad de los usuarios de aglutinarse en una figura asociativa que sea la titular de la recarga y que haga una gestión racional del agua. El Plan no incluye nuevas regulaciones cuya viabilidad está en entredicho, tanto en el caso del Eria como el Duerna.

La presa de Villagatón es de titularidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Una vez que los nuevos usuarios de la presa se hagan cargo de ella podrá entrar en servicio bajo el criterio y responsabilidad de los nuevos titulares.

El Plan no contempla ninguna regulación adicional en el río Rubagón, cuyo cauce dispone de una declaración de reserva hidrológica por Resolución de 24 de febrero de 2017. Sobre la presa y el embalse de Vidrieros recayó declaración de impacto negativa por Resolución de 23 de abril de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental (BOE nº 157, de 2 de julio de 1993). Por tanto en este ciclo de planificación no se promoverá ninguna regulación adicional en estos cauces.

Alegación 17

En el caso del Sector IV Cea-Carrión (que afecta al municipio palentino de Boadilla de Rioseco), todas las noticias indicaban que se transformarían en regadío 2.135 hectáreas, deberían corregirse al alza las 2.050 hectáreas que indica el proyecto de PHD.

En cuanto al Sector V Cea-Carrión, que el documento indica que es “no viable”, la Fase I de dicho proyecto ha salido a información pública recientemente y en él se especifica que se transformarán en regadío 1.220 hectáreas, de las que 690 hectáreas se incluirán en esta Fase I (municipios de Autillo de Campos y Fuentes de Nava) y en la Fase II se concentrará y modernizarán nuevos regadíos en los términos de Frechilla y Guaza de Campos. Esta zona de nuevos regadíos es

En el caso del río Valdavia, en las noticias se hablaba de 2.700 hectáreas, más del doble de las indicadas en el proyecto de PHD, por lo que la cifra indicada (1.316 ha) debe corregirse al alza.

En cuanto a los embalses de Boedo y del río Burejo, así como la presa de Valle de Cerrato, son plenamente viables, tal es así que figuraban en el PHD actual por lo que no sólo deberían ser mantenidas sino que se debería dar un impulso a dichas obras, que mejorarían la agricultura de sus zonas de influencia.

Respuesta

La concesión de aguas otorgada a la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural con fecha 26 de marzo de 2012 fue para riego de 2050 ha en el Sector IV de la zona regable del Canal Cea-Carrión con un volumen máximo anual de 10,301 hm³/año. Esta concesión, con fecha 15 de mayo de 2018, cambió su titularidad a la Comunidad de Regantes Sector IV de Tierra de Campos, manteniendo invariables el resto de características esenciales. Si la transformación ha supuesto un incremento de superficie, esa deberá ser objeto de concesión o modificación de características, que dado lo sensible de la zona bajo los criterios de planificación no podría disponer de las correspondientes reservas.

En el Anejo 6 del Plan Hidrológico (página 303) se justifica la no inclusión del Sector V del Cea-Carrión en los siguientes términos: *La UDA 2000282 ZR Sector V Cea-Carrión, que se apoya en la balsa homónima, incumpliría los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039. Hay que tener presente, además, que la capacidad de la balsa es inferior a la demanda caracterizada, de manera que sería necesaria agua del Esla en verano para completar el suministro (suponiendo un modus operandi similar al de la UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión).* En efecto, la demanda agraria UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión se identifica con 1.220 ha a partir del horizonte 2033. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte de inicio de la actividad (2033) y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes, no permiten incluir esta demanda al no tener garantizado el suministro por lo que, en virtud del principio de cautela, se ha excluido del Plan.

Lo mismo cabría decir de la ampliación de los regadíos del Valdeavia, donde los déficits son más importantes. Efectivamente en la página 480 del Anejo 6 se justifica la no ampliación de la zona regable RP Río Valdeavia en los siguientes términos: *Por su parte, la UDA 2000073 RP Río Valdeavia, con superficie considerada inicialmente para de 2027 de 2.595 has no presenta garantía suficiente y hace que solo pueda considerarse una asignación para 2.140 has.*

La demanda agraria UDA 2000073 RP Río Valdeavia se identifica con 2.595 ha a partir del horizonte 2027. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte 2027 y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039), tal y como se resume en las Tablas del Anejo 6, son negativos advirtiendo déficits importantes. Por tanto el principio de cautela lleva a no incrementar nuevas superficies de riego donde la garantía no está asegurada a medio plazo.

Respecto a los regadíos de Boedo y Burejo, en la página 480 del Anejo 6 se indica: *Los aumentos de superficie simulados en 2033 en las UDAS 2000071 RP Río Burejo, 2000073 RP Río Valdeavia y 2000100 RP Río Boedo, a pesar de estar amparados por nuevas infraestructuras, incumplen los criterios de la IPH tanto en 2033 como en 2039. Esta circunstancia demuestra que las nuevas infraestructuras (Boedo, Burejo y Las Cuevas) no son capaces de hacer frente a los incrementos de superficie en las zonas que regulan. Quizás su función habría de limitarse a la consolidación del regadío existente en la actualidad (cuestión que también habría que verificar con nuevas simulaciones). Dentro de la serie corta Boedo se llena 4 años, Burejo lo hace en 5 ocasiones y Las Cuevas en una ocasión.*

Por tanto la superficie vinculada a la UDA 2000100 RP Río Boedo en el escenario actual (817 ha correspondientes a las que actualmente disponen de derecho de agua) tienen garantía muy escasa,

por lo que plantear nuevas reservas de agua incluso con las regulaciones simuladas tiene difícil viabilidad.

Alegación 17

ASAJA pide que las 18.700 hectáreas de la zona regable de La Armuña (6.700 Has horizonte 2027 y 12.000 has horizonte 2033) se desarrollen en este periodo de planificación, pues esta zona regable está declarada de interés general desde hace décadas y los agricultores y la población rural de la zona tiene grandes expectativas en el desarrollo de estas actuaciones.

ASAJA es partidaria del incremento de la capacidad de regulación con el recrecido de la presa de Santa Teresa, que garantice las demandas futuras. Al ser una obra de recrecido, no tiene las implicaciones ambientales que pueda tener una obra de infraestructura de nueva construcción. Un desarrollo rápido de esta zona de riego superficial contribuiría a la mejora de las masas de agua subterránea adyacentes, Salamanca, Tierra del Vino y Medina del Campo.

- ASAJA insta a la recuperación y el restudio de las ampliaciones de las zonas regables de Inés-Olmillos y la del Canal de Almazán. El proyecto elimina las 1147 y 4012 hectáreas respectivamente del plan anterior con un horizonte 2033. También instamos a recuperar la mejora de los regadíos del Canal de Inés y Canal de Eza, cuya declaración de utilidad pública se efectuó hace más de 10 años, así como la dotación para nuevos regadíos.

Respuesta

En la zona de La Armuña, además de Armuña I (Arabayona), ya en servicio, y La Armuña II (Riolobos-Villaflores), en ejecución, quedarían pendientes dos subzonas más identificadas en el Plan Hidrológico como La Armuña I (Resto) y la Armuña II (Resto). La transformación de ambas zonas se hace a través del Plan Coordinado de Obras entre MAPA, JCyL y DGA. La DGA ha incluido una medida específica relacionada con el nuevo canal.

Por tanto, en este momento las demandas pendientes del embalse de santa Teresa están lejos de finalizarse pues únicamente están en ejecución las correspondientes a la Armuña I. Una de las administraciones competentes en el desarrollo de las restantes fases de La Armuña ha señalado su escasa disponibilidad presupuestaria para impulsar ese desarrollo por lo que en el ciclo de planificación 2022-2027 difícilmente podrá finalizarse el desarrollo completo de la zona regable, motivo por el que no se prevé analizar ampliaciones de reservas en este ciclo de planificación es incoherente.

Y, como se ha dicho anteriormente, es una buena oportunidad para la autoridad competente el desarrollo de la superficie viable en la Armuña para analizar esa sustitución de bombeos a la que se apela.

Con respecto a las ampliaciones de Almazán y Canal de Ines, en el Anejo 6 se concluye que esas ampliaciones no cumplen los criterios de garantía a corto y medio plazo. En el Anejo 6 del Plan Hidrológico (páginas 618 y 619) se justifica que muchas de las demandas actuales incumplen criterios de garantía, como puede comprobarse en las Tablas de balances del mismo Anejo en todos los escenarios, en los siguientes términos:

La ampliación de superficie en la UDA 2000128 ZR Ines-Olmillos incumple los criterios de garantía de la IPH. Hay que tener en cuenta que esta UDA ya es deficitaria en la situación actual e incluso en 2027 (donde se acometería la modernización).

En este sistema [Alto Duero] las demandas agrarias 2000122 ZR Campillo de Buitrago, 2000124 RP Río Duero entre Cuerda y Almazán, 2000125 ZR Almazán, 2000126 RP Río Duero entre Almazán y río Ucero, 2000127 RP Río Ucero, 2000128 ZR Ines-Olmillos, 2000129 ZR La Vid-Zuzones, 2000130 ZR Aranda, 2000131 ZR Guma, 2000132 RP Río Arandilla, 2000133 RP Río Gromejón, 2000142 RP Río Duero entre Ucero y Riaza, 2000143 ZR Aranzuelo y 2000303 RP Arroyo de Valdanzo incumplen los criterios de garantía de la Instrucción en el horizonte 2027.

Si además se incluye el efecto del cambio climático en horizontes posteriores las demandas actuales tienen mayores déficits aún. En este escenario no es prudente incrementar las demandas en el Sistema en tanto no se haya asegurado la garantía de las existentes.

Alegación 18

Se solicita también por parte de ASAJA un protocolo sencillo para facilitar la autorización de la limpieza de arroyos por parte de los propietarios de fincas colindantes, cuando sean ellos los que asuman los costes por su cuenta.

ASAJA demanda un procedimiento ágil para solicitar indemnizaciones por los daños causados por avenidas e inundaciones. Hoy es un procedimiento farragoso que termina siempre declarando la irresponsabilidad del organismo de cuenca, manifestando que se trata de “causas de fuerza mayor”, cuando realmente no ha puesto los medios para evitarlas.

En Burgos es necesaria la limpieza y el dragado de los ríos en las siguientes zonas:

- Río Lucio: su desbordamiento arrastra nematodos en una zona de patata de siembra.
- Limpieza del río Ubierna, fundamentalmente a su paso por Sotragero y Villarmentero.
- Limpieza del río Arlanza a su paso por Tórdomar y Villahoz.
- Seguir avanzando en la limpieza del río Odra y el Arlanzón.

El programa de mantenimiento y conservación de cauces y la estrategia de restauración de ríos, debe de tener en cuenta la **necesidad de limpieza, mantenimiento y conservación** para evitar obstáculo que impidan el paso del agua en circunstancias normales y ante las grandes avenidas. Esto debe de ser sufragado con presupuesto público, pero el organismo regulador debe de permitir las actuaciones que soliciten los particulares o las comunidades de usuarios dispuestos a sufragarlo con sus propios recursos.

ASAJA no comparte el análisis que hace la CHD de que parte del deterioro de los cauces se deba a actuaciones que se hicieron para mejorar el drenaje en etapas anteriores.

Respuesta

El artículo 34.3 de la Normativa establece un procedimiento de declaración responsable para actuaciones menores en cauces. Esto no es aplicable en espacios Red Natura y en otras zonas protegidas. Por tanto cualquier simplificación pasa más por la agilidad de la respuesta que por reducir exigencias en las actividades.

El procedimiento para que el Organismo de cuenca intervenga en cauces es la petición por parte de los ayuntamientos afectados. Una vez recibida la petición se revisan las zonas a actuar y, con criterios, de oportunidad o vulnerabilidad actúa. Nos obstante conviene recordar que las solicitudes superan la capacidad de atenderlas ya que la cuenca tiene más de 80.000 kilómetros de cauces y la capacidad de la CHD es limitada, por lo que se insiste a los usuarios en que pueden solicitar la autorización de estas actuaciones.

Alegación 19

Además de medidas puntuales para mitigar los efectos de las sequías en los cultivos, aliviando las cargas económicas para los agricultores, ASAJA pide políticas a medio y largo plazo que aumenten la capacidad de embalsado de nuestros ríos con la finalidad de guardar cuando sobra para tener cuando hace falta. Esto es importante teniendo en cuenta que los pantanos de la cuenca del Duero son anuales, y no plurianuales, con lo cual es más difícil la acumulación de reservas para tiempos de escasez. ASAJA comparte las peticiones que en este sentido se han venido formulando desde la administración agraria de Castilla y León.

Respuesta

La CHD ha incluido en el Programa de medidas las nuevas regulaciones dirigidas a atender las demandas actuales con problemas de garantía. La sequía coyuntural se atiende con las medidas previstas en el Plan Especial de Sequías aprobado por Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, entre las que no se encuentran la construcción de nuevos embalses.

Alegación 20

Las bandas de protección frente a la contaminación difusa, y la reducción de los niveles de fertilización, son inaceptables por ASAJA, como inaceptable el amplio catálogo de masas de agua a las que se aplicarían estas franjas, incluyendo cauces que permanecen secos la mayor parte del año.

ASAJA no comparte la afirmación que hacen los autores del Plan en el sentido de que incluyendo medidas de reducción de excedentes de nitrógeno en la agricultura de menos del 80%, que implica reducciones de menos del 30% en la aplicación de nitrógeno, no afectan a la viabilidad agrícola y que no presentan costes desproporcionados. En cualquier caso debería valorarse y compensarse a los agricultores por la pérdida de económica que les supondría en sus explotaciones la menor producción fruto de las restricciones en la fertilización de los cultivos.

En las zonas vulnerables se va a impedir cualquier tipo de desarrollo económico por las graves y drásticas medidas que se proponen, que tienen además dudosa efectividad y argumentación del origen. En Castilla y León existe un Código de Buenas Prácticas Agrarias y un Programa de Actuación específico para estas zonas, dirigido a reducir la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, por lo que desde ASAJA se insta a hacer un seguimiento de la aplicación de este programa y analizar su evolución, ante de tomar decisiones radicales.

Desde ASAJA tampoco compartimos la prohibición de nuevos derechos concesionales para regadío y para explotaciones ganaderas intensivas de porcino o vacuno en las zonas vulnerables, no se permitiría ni las inscripciones menores de 7.000 m³ por posible

ASAJA quiere dejar de manifiesto que los agricultores tienen adoptado el código de buenas prácticas agrícolas definido por las autoridades agrarias y medioambientales de Castilla y León, y que no es necesario que la CHD legisle a este respecto, ni que haga valoraciones que no forman parte de sus competencias, y tampoco que el nuevo PHD se ocupe de ello. ASAJA espera que las mediciones sobre contaminación difusa de los

ASAJA no considera de suficiente rigor la estimación de excedentes de nitrógeno generado por la actividad agropecuaria, que afecta a masas de la demarcación, con la que se trabaja en la elaboración del nuevo PHD. Ha de ser la administración agraria la que fije, si es el caso, las limitaciones a la utilización de nitrógeno en la agricultura, y por lo tanto se rechazan las 198 medidas que figuran en el proyecto del PHD.

La CHD de nuevo se atribuye competencias que no tiene en materia de política agraria y pretende establecer unas bandas de protección consistentes en el establecimiento de una zona perimetral a ambos lados del cauce, de 15, 10 ó 5 metros de anchura según los casos, en las que se dejen de practicar actividades agropecuarias con el fin de crear una zona tampón que recoja los excedentes de nitrógeno generados aguas arriba y reduzca considerablemente su incorporación a las masas de agua. Se trata de una medida confiscatoria de la propiedad que ASAJA rechaza, y que tan siquiera va dirigida a quién presuntamente es el responsable de la contaminación, pues la contaminación se habría producido “aguas arriba”.

Respuesta

La reforma de la PAC pretende, entre otros, alcanzar mayores objetivos medioambientales y climáticos a través de un nuevo enfoque de la arquitectura verde de la PAC. Para ello, se refuerza el sistema que se ha venido aplicando en materia de Condicionalidad, transformándose en lo que se denomina la “Condicionalidad Reforzada” que deben cumplir determinados beneficiarios de las ayudas PAC.

Esta Condicionalidad Reforzada, incluye toda una serie de requisitos que los beneficiarios de ayudas tienen que cumplir en relación con las Buenas Condiciones Agrícolas y Medioambientales (BCAM) tal y como las defina el Estado miembro, pero también determinadas obligaciones derivadas de la normativa de la UE, denominados Requisitos Legales de Gestión (RLG), es decir, es un conjunto de requisitos y normas cuyo contenido mínimo será de obligado cumplimiento para todos los beneficiarios de los pagos directos de la PAC, así como para las medidas de desarrollo rural del sistema integrado de gestión y control, y determinadas ayudas del régimen POSEI, y que van a configurar la línea de base para el pago de otras ayudas más exigentes ambientalmente como son los eco-esquemas y otras ayudas agroambientales.

El punto de partida de esta nueva Condicionalidad Reforzada es el actual régimen de condicionalidad que se viene aplicando a través del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.⁸

De acuerdo con lo que va sabiéndose de la nueva PAC y lo que los documentos oficiales preparatorios van mostrando, sí parece que estas medidas podrían tener encaje en el diseño de los pagos compensatorios, tanto en lo referente a la condicionalidad, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrícolas y ambientales como a los denominados ecoesquemas. Conforme al artículo 11 del Reglamento de los planes estratégicos de la PAC, se fija una condicionalidad en dichos planes según la cual “se impondrá una sanción administrativa a aquellos beneficiarios que reciban pagos directos (...) y que no cumplan los requisitos legales de gestión según el Derecho de la Unión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra establecidas en el plan estratégico de la PAC, enumeradas en el anexo III”.

⁸ https://www.mapa.gob.es/es/pac/post-2020/3-6-condicionalidad_tcm30-581377.pdf

En ese anexo III se menciona normas de condicionalidad que pueden apoyarse o facilitarse desde los planes hidrológicos, por un lado, y que pueden contribuir, por otro, al logro de los objetivos ambientales.

Así el Reglamento se refiere a diversos tipos de condiciones:

a) Medidas para garantizar las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM / GAEC) de las tierras:

- BCAM2 - Protección adecuada de humedales y turberas.
- BCAM4 - Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos contra la contaminación y las escorrentías de cara a cumplir las exigencias de la Directiva 91/676 de nitratos.
- BCAM5 – Uso de herramientas de sostenibilidad agraria para nutrientes, bastante alineado con el proyecto de real decreto de nutrición sostenible de suelos que promueve el MAPA.

b) Requisitos legales de gestión (RLG / SMR)

- RLG 1 – Directiva Marco del Agua, en especial relacionado con las medidas del art. 11.3.e) (medidas de control de la captación de agua) y 11.3.h) (para fuentes difusas que puedan generar contaminación, medidas para evitar o controlar la entrada de contaminantes como la prohibición de la entrada de contaminantes en el agua, el requisito de autorización previa).
- RLG 2 – Directiva 91/676/CEE, referida a los nitratos de origen agrario.

El Plan ha planteado esta batería de medidas precisamente para poder dar una cobertura a los usuarios de sustancias contaminantes y que las exigencias derivadas de esa reducción en los excedentes no incidieran negativamente en su actividad. En cualquier caso es la autoridad competente quien puede alinear su política de fomento con los requerimientos europeos de calidad.

Por otra parte, fuera de la condicionalidad directa se encuentra el ámbito de los eco-esquemas, que reúnen el 25% del Pilar I de la PAC. Aquí caben medidas voluntarias de reducción de nutrientes y pesticidas, que podrían fundamentarse en los CBPA.

Por último tenemos los PDR, donde la elegibilidad de las inversiones pasa por tener un plan hidrológico aprobado y comunicado a la CE y que esas inversiones estén alineadas con ese Plan.

Las autorizaciones para aplicar los residuos con altos contenidos de nutrientes como elemento fertilizante al suelo son otorgadas por la administración autonómica competente. Desde la primera declaración de zonas vulnerables de los años 90 y los correspondientes programas de actuación no se ha detectado una reducción de la contaminación de las aguas, sea porque el programa de actuación es insuficiente sea por mala praxis. La tendencia creciente de este problema, trasladada ya fuera de las zonas vulnerables definidas, exige que se deban tomar medidas adicionales, tal y como pone de manifiesto la carta de emplazamiento de la Comisión Europea a España por la, a su juicio, incorrecta aplicación de la Directiva de nitratos. Por ello, como parte de la ambición de la Contaminación Cero, la Comisión Europea tiene previsto presentar un Plan de Acción de Contaminación Cero para el Aire, el Agua y el Suelo. La Comisión promoverá el objetivo de cero contaminación por los flujos de nitrógeno y fósforo de los fertilizantes en 2050 mediante una hoja de ruta que prevé la reducción en el año 2030 de las pérdidas de nutrientes en al menos un 50% y del uso de fertilizantes en al menos un 20%. Esto se logrará aplicando plenamente la legislación medioambiental, identificando con los

Estados miembros las reducciones de carga de nutrientes necesarias para alcanzar estos objetivos, aplicando una fertilización equilibrada y una gestión sostenible de los nutrientes, y gestionando mejor el nitrógeno y el fósforo a lo largo de su ciclo de vida. Quizá una actitud más proactiva para reducir los excedentes por parte de la administración competente permitiera reducir las limitaciones normativas en materia de concesiones y autorizaciones del uso del agua. Es una buena oportunidad el Programa de actuación que se está elaborando para dar cumplimiento al Decreto 5/2020, de 25 de junio, de designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación de las aguas, para mejorar lo hecho hasta ahora en este campo.

Dada la magnitud del problema apuntado, el Plan incluye medidas dirigidas a la formación en el uso de fertilizantes, al asesoramiento, a la adquisición de máquinas que mejoren la aplicación y a la reducción de excedentes de nitrógeno. También se indica en el Plan que el ámbito más adecuado para su implantación son las medidas de buenas prácticas ambientales y los ecoesquemas de la PAC los que pueden hacer un gran papel en el objetivo final que es reducir los excesos.

Alegación 20

ASAJA se opone a que se retiren azudes que siguen cumpliendo el fin para el que se construyeron, y considera un error restablecer la continuidad lateral entre el cauce fluvial y la llanura de inundación (supresión de motas), pues estas obras, con un elevado coste público y privado, se hicieron en etapas anteriores con el fin de evitar los efectos negativos de las grandes riadas, y por lo general han dado buenos resultados. ASAJA se

En este apartado se insiste de nuevo en medias encaminadas a la denominada mejora de la continuidad longitudinal y lateral de los ríos, pero en realidad es la destrucción de obras que se hicieron en su día con la finalidad de mejorar el cauce. ASAJA insiste en su postura de que por lo general no se intervenga en este aspecto, y que en ningún caso se haga con la oposición de las autoridades locales, de agricultores y de propietario de las tierras agrícolas. La Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y

Respuesta

Las presas y los azudes son obstáculos transversales colocados en los cauces fluviales que afectan a la continuidad longitudinal de los mismos. Aguas arriba, modifican el ambiente natural fluvial por un medio léntico de aguas embalsadas, y desplazan a las comunidades asociadas a las aguas corrientes. Aguas abajo, el régimen de caudales y el transporte de sedimentos se ven modificados, lo que supone una alteración de las condiciones hidráulicas, del sustrato y de los hábitats asociados. Las estructuras transversales en el cauce suponen un obstáculo, en ocasiones insalvable, para las especies que pretenden atravesarlos interrumpiendo sus flujos y migraciones dentro de la red fluvial y privan al río de los sedimentos que contribuyen a una adecuada dinámica fluvial. Además, afectan a la dispersión de semillas, deriva de invertebrados, y al transporte y distribución de sedimentos a lo largo del cauce. También existe una tendencia a la eutrofización de las masas de agua como consecuencia de la retención de nutrientes producida, dando lugar a floraciones de algas, a veces con elevada producción de proteínas tóxicas (microcistinas) que liberan ciertas especies. Otras obras como determinados puentes y obras de paso producen desconexión por incisión local del lecho.

Los diques o las motas ejecutados frecuentemente como protección en ámbitos urbanos, dado que evitan parcialmente los flujos desbordados, afectan a la conectividad lateral de las masas de agua. Las actuaciones de estabilización del cauce contribuyen a simplificar, constreñir y estrechar el río, y aumentan la velocidad de la corriente, acelerando los procesos de erosión lineal y lateral, incrementando la peligrosidad aguas abajo, en la margen opuesta o allí donde la crecida rompa la defensa. Asimismo, la canalización o rectificación de cauces también puede ocasionar problemas de incisión lo cual conduce a una pérdida de hábitats y de material granular que en condiciones naturales ofrece una gran capacidad de autodepuración. Las presas y azudes son presiones hidromorfológicas que impiden el buen estado de las aguas, si bien facilitan los usos otorgados.

Por todo ello el Plan propone eliminar los que están si uso asociado y permeabilizar aquellos que se usan, con respecto al ordenamiento jurídico vigente.

Alegación 21

ASAJA viene compartiendo, en el marco de la interlocución que mantiene con la administración agraria de Castilla y León, que es la que tiene las competencias en materia de agricultura, la planificación en el desarrollo de nuevos regadíos, de modernización de regadíos, y de consolidación de los regadíos actuales. Salvo en nuestra mayor exigencia para el acortamiento de plazos, compartimos las propuestas efectuadas por la Junta de Castilla y León para la modernización de regadíos, desarrollo de nuevos regadíos ya planificados en el Plan actual y no ejecutados, nuevos regadíos planificados que no se han incluido en el Plan, y la realización de obras hidráulicas de todo tipo para aumentar las reservas de agua (balsas, presas, y recrecimiento de presas). Por ello, ASAJA se suma a todas las peticiones que en esta materia efectúe la Junta de Castilla y León en este proceso de alegaciones al proyecto de Plan Hidrológico del Duero, sin que ello suponga reducir a otras pretensiones más ambiciosas de la organización agraria.

miembros de las respectivas comunidades de regantes. El nuevo Plan ha de contemplar como objetivo modernizar la totalidad del regadío no modernizado en la cuenca, y de no ser así, al menos la totalidad de la superficie para la que los propietarios, a través de las comunidades de regantes, han aprobado iniciar el proceso de transformación. Por lo

Respuesta

Las medidas propuestas por las autoridades competentes en materia de modernización de regadíos han sido trasladadas al Programa de medidas del Plan Hidrológico, teniendo en cuenta que en el territorio de Castilla y León las administraciones competentes son JCyL y MAPA, a través de SEIASA. Los requisitos para poder acceder a ayudas públicas para poder modernizar regadíos los establece la administración competente, exigiendo entre otras con carácter obligatorio la previa concentración parcelaria.

Alegación 22

Resulta un tanto bochornoso que la depuración, en manos de entidades públicas mayoritariamente, haya tenido el mayor grado de incumplimiento de cuantas medidas planteaba el Plan actual. De 339 medias planteadas en el primer ciclo dirigidas al cumplimiento de objetivos ambientales, a día de hoy no iniciadas, 145 de ellas son medidas de saneamiento y depuración, paradas por administraciones públicas.

Respuesta

No se comparte el análisis del alegante: de acuerdo con el Informe anual de seguimiento del Plan Hidrológico correspondiente a 2020, el grado de ejecución de las medidas de saneamiento y depuración es del 66% de la inversión prevista.

| Grupo de medidas | Número actual de medidas | Inversión 2016-2021 Planificada (€) en el PHD | Inversión 2016-2021 ejecutada (€) | % ejecutado |
|------------------------------|--------------------------|---|-----------------------------------|-------------|
| 1 - Saneamiento y depuración | 211 | 236.762.664 | 156.629.268 | 66,15% |

Alegación 23

lo largo del año y sobre todo en los meses de verano cuando aumenta la población. Por eso, ASAJA reclama recursos para la captación de agua de consumo humano en los pueblos, y reclama facilidades y agilidad para autorizar la concesión cuando así se solicita.

Respuesta

Esta observación, que se comparte completamente con el alegante, entre en contraposición con lo sugerido en la alegación número 1 donde se propone que los titulares de los abastecimiento urbanos, en su mayoría en el ámbito rural, no se manifiesten sobre los posibles efectos que actividades ganaderas o agrícolas puedan tener sobre las zonas protegidas de captación de agua para consumo urbano. El Plan incluye las medidas de mejora de abastecimiento que han sido comunicadas por los titulares de ese servicio, administraciones local y autonómica.

Alegación 24

ASAJA mantiene que para evitar el riesgo de las inundaciones hay que dar una mayor respuesta desde una política de construcción o recrecimiento de embalses que aprovechen el agua que de lo contrario causa destrozos río abajo, y por otra parte limpiar los ríos con el objetivo de minimizar los efectos cuando hay desbordamientos.

Respuesta

No se comparte la postura del alegante por el Organismo de cuenca que ha planteado medidas no estructurales en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. Las medidas estructurales para evitar estos daños, como son las grandes presas y las motas longitudinales en los cauces han generado una sensación de seguridad para ampliar las zonas cultivadas lo más cerca posible del cauce. De este modo si comparamos la superficie cultivada hace unos 60 años a través de las ortofotografías del vuelo americano con las ortofotos actuales podemos ver como se ha “ganado” espacio al río, cultivando en zonas de avenidas ordinarias, incluso dentro de la máxima crecida ordinaria que define el dominio público hidráulico según la vigente normativa de aguas. Esto tiene dos efectos principales, el primero, que el encorsetar los cauces hace que el agua adquiera mayor velocidad, ya que no puede laminarse o disiparse de modo natural a través de los brazos y meandros que antes ocupaba, y en consecuencia erosionando el lecho del mismo. Esto provoca daños mucho mayores cuando desborda precisamente por esa fuerte velocidad y caudal concentrado. Así poblaciones que antes no se inundaban ahora sí que se inundan debido a que el agua que años atrás se laminada por las tierras agrícolas ahora llega de golpe a estas poblaciones. El segundo efecto es que las motas longitudinales impiden que el agua retorne al cauce una vez que esta ha desbordado. Por tanto el tiempo de permanencia del agua en los cultivos es mayor, provocando daños en estos que de otra forma, con una inundación de poco tiempo de permanencia no se verían afectados.

Alegación 25

Desde ASAJA pedimos que se resuelvan los expedientes iniciados hace tiempo antes de la entrada en vigor del nuevo PHD, ya que los retrasos se deben mayoritariamente a la falta de medios humanos y materiales alegados por la propia CHD en los últimos años, por lo que ya no deberían estar pendientes en la fecha en la que se apruebe el nuevo Plan, debiendo la Administración poner, de inmediato, todos los medios necesarios para su resolución. En cualquier caso, todos aquellos expedientes de concesión o autorización que en el momento de aprobarse el nuevo plan hidrológico todavía se encuentren pendientes de resolución final, deben resolverse conforme al procedimiento normativo y al PH vigente en el momento de inicio del expediente.

Respuesta

En la Disposición transitoria segunda del Plan vigente, Informes de compatibilidad en expedientes ya informados y no resueltos, se indica que en *la tramitación de expedientes que todavía se encuentren pendientes de resolución final, la Oficina de Planificación de la correspondiente Confederación Hidrográfica o la unidad que desempeñe esas funciones en la Comunidad Autónoma del País Vasco dentro de su ámbito competencial, deberá ratificar aquellos informes de compatibilidad con el plan hidrológico que hubiera realizado con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto. En caso de no ratificación, deberá emitirse un nuevo informe de compatibilidad, procediéndose según el caso de conformidad con el artículo 108.3 y 4 del RDPH.* Es probable que en el texto del Real Decreto de aprobación de los planes de las cuencas intercomunitarias para el ciclo 2022-2027, actualmente en consulta pública, esta redacción sea similar.

Alegación 26

Los redactores de Plan fijan en 2.743.644.351 euros el coste para el sexenio 2022-27. Este coste tiene mayoritariamente una finalidad ambiental, y se desvía totalmente de la política de aprovechamiento de los recursos hídricos para aumentar la productividad de la agricultura y la ganadería. La partida destinada a las infraestructuras hidráulicas para

Respuesta

No se comparte el análisis del alegante. El PdM del Plan, que recoge las medidas que promueven todas las administraciones y los usuarios, cada una en su campo de competencias, es un buen reflejo del sesgo que tiene el Plan Hidrológico. El PdM del Borrador del Plan del Duero tiene un importe de 2.700 millones de euros. De ellos 536 millones van dirigidos a actuaciones de modernización de regadíos que suponen una mayor eficiencia del uso del agua y una dinamización de las zonas regables del regadío. Las competencias en materia de modernización de regadíos caen en el ámbito del MAPA y las Comunidades Autónomas, no del MITERD. 942 millones de euros van dirigidos a reducir la contaminación difusa de las masas de agua mediante la compensación por reducción de la aportación de sustancias nitrogenadas agrícolas y ganaderas y creación de bandas de protección de masas de agua superficiales. Esta compensación, que supone unos 157 millones de euros al año, tiene un adecuado encaje en los ecoesquemas de la PAC suponiendo menos del 15% del importe de la PAC en la demarcación hidrográfica. Es por tanto una medida que contribuye al logro de los OMAs pero que atiende al esfuerzo del mundo agrícola y ganadero para reducir la contaminación. Estas acciones caen en las competencias de las comunidades autónomas. El MITERD no tiene competencia sobre los fondos de la PAC. 76 millones de euros se dirigen a medidas de refuerzo de la capacidad de regulación con fines del regadío, en zonas donde las demandas actuales tienen déficits. Esta inversión cae en las competencias de la DGA del MITERD. 149 millones de euros van dirigidos al mantenimiento de grandes infraestructuras del agua como presas y canales que, en la cuenca del Duero, tienen como usuario principal en volumen y número, el regadío. Esta inversión cae en el ámbito de la DGA del MITERD. 323 millones de euros se dedican a las infraestructuras de nuevos regadíos. Los nuevos regadíos no son competencia del MITERD sino del MAPA y las Comunidades Autónomas, con excepción de las obras en alta como los grandes canales que sí son competencia del MITERD y que en el caso, por ejemplo de Payuelos, ya está ejecutado hace años.

Por tanto casi 2000 millones de los 2700 millones de euros del PdM del Plan tienen de una forma u otra una incidencia clara en el medio rural de la demarcación hidrográfica del Duero y en concreto del regadío.

Alegación 27

ASAJA critica y por lo tanto no comparte que de un presupuesto de 2.743 millones de euros, la Administración General del Estado, a través del MITERD y de los organismos públicos que de él dependen, aporte tan solo 658 millones de euros, es decir, el 24% del total, pero es más, la aportación se reduce al 11,26% al aplicarse el techo presupuestario del MITERD para este tipo de políticas, para el periodo 2022-27, en 308,93 millones de euros.

Respuesta

El PdM se confecciona con las medidas que siendo identificadas para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, son aportadas por cada administración en el ámbito de sus competencias. Con carácter previo a la remisión del Plan Hidrológico al Gobierno para su toma en consideración, es el Comité de Autoridades Competentes quien debe dar la conformidad al Programa de medidas, de conformidad con el artículo 80.5 del RPH.

4.129. Escrito de observaciones Nº 1379

Presentado por: Dirección General de Carreteras e Infraestructuras. Viceconsejería de Infraestructuras e Emergencias. Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.

En nombre Propio.

Alegación 1. Medidas integradas en otras medidas

1.- Medidas integradas en otras medidas

Las medidas siguientes se encuentran dentro de la depuración del Espacio Natural de Arribes de Duero. Esta actuación está declarada de interés general del Estado mediante la *Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

La actuación está encomendada a la sociedad pública ACUAES.

| Cód EU. Medida | Título de la Medida |
|--------------------|---|
| ES020_1_DU-6400089 | Nueva E.D.A.R. Embalse de Aldeadávila. Aldeadávila de la Ribera |
| ES020_1_DU-6400092 | Nueva E.D.A.R. Embalse de Aldeadávila. Villarino de Los Aires |
| ES020_1_DU-6400361 | Nueva E.D.A.R. Rivera de Froya. Hinojosa de Duero |
| ES020_1_DU-6400362 | Nueva E.D.A.R. Río Águeda. La Fregeneda |

Proponemos que se eliminen estas cuatro medidas al estar incluidas en la siguiente:

| Cód EU. Medida | Título de la Medida |
|--------------------|--|
| ES020_1_DU-6400718 | Depuración de Espacio Natural. Arribes del Duero |

En cualquier caso, debe figurar lo siguiente en cuanto a las administraciones responsables y financiación:

Administración responsable: **Dirección General del Agua**

Administración competente legal: **ACUAES**

Financiación: **DGA: 100%**

Respuesta:

Se agradece la aportación y se procede a actualizar el programa de medidas del plan hidrológico con los comentarios recibidos.

Alegación 2. Depuradoras en funcionamiento. Localidades de más de 2000 habitantes equivalentes

Localidades de mas de 2000 habitantes equivalentes

| Cód EU. Medida | Título de la Medida |
|--------------------|---|
| ES020_1_DU-6400476 | Depuración. Río Pisuegra. Fuensaldaña |
| ES020_1_DU-6400105 | Depuración. Río Cega. Turégano |
| ES020_1_DU-6400172 | Depuración de Espacio Natural. Hoces del Duratón |
| ES020_1_DU-6400214 | Nueva E.D.A.R. Embalse de Villagonzalo. Terradillos |
| ES020_3_DU-6404769 | Medida OMA. Ampliación y mejora de la E.D.A.R. de Villarramiel |
| ES020_3_DU-6404771 | Medida OMA. Ampliación y mejora de la E.D.A.R. de Covaleda |
| ES020_3_DU-6404772 | Medida OMA. Ampliación y mejora de la E.D.A.R. de Tudela de Duero |

Con motivo del cumplimiento de la Directiva 91/271 que exige reportar con carácter bianual la conformidad de las instalaciones de más de 2000 habitantes equivalentes, se realiza un control analítico que pone de manifiesto el correcto funcionamiento de estas instalaciones. En el caso del espacio Natural de Hoces del Duratón solo se dispone del control de la depuradora de Sepúlveda. No obstante, el resto de las localidades integradas en el espacio natural también disponen de depuradora en funcionamiento.

Por ello consideramos que estas medidas no deben figurar en la Planificación Hidrológica de este ciclo.

Respuesta

Se agradece la aportación y se procede a actualizar el programa de medidas del plan hidrológico con los comentarios recibidos. Las cuatro primeras medidas se marcan como completadas. Respecto a las tres últimas, medidas planteadas por el plan hidrológico para la consecución de los objetivos ambientales, se ha procedido a realizar una revisión del inventario de presiones (IMPRESS) a raíz de los comentarios recibidos. La revisión ha consistido en la actualización de criterios para la consideración de presión puntual como potencialmente significativa. Fruto de esta revisión, finalmente y como indica el alegante, tanto la depuración de Villarramiel y la de Covaleda no suponen una presión potencialmente significativa. Sí lo sigue siendo la EDAR de Tudela de Duero, por lo que, para la masa de agua vinculada (30400346 - Río Duero 18) se le ha vinculado la medida 6405160 - Medida OMA. Estudio de caracterización adicional de presiones potencialmente significativas en masas de agua sin impacto para seguir profundizando en el conocimiento de la problemática de la misma. Con las consideraciones anteriores, las tres últimas medidas del tipo "Medida OMA. Ampliación y mejora..." también se han descartado.

Alegación 3. Depuradoras en funcionamiento. Localidades de menos de 2000 habitantes equivalentes

Localidades de menos de 2000 habitantes equivalentes

Por otro lado, según la información que disponemos, tienen depuradora las siguientes poblaciones contenidas en las siguientes medidas:

| Cód EU. Medida | Título de la Medida |
|--------------------|--|
| ES020_1_DU-6400264 | Mejora E.D.A.R. Río Aravalle. Solana de Ávila |
| ES020_1_DU-6400289 | Mejora E.D.A.R. Río Turienzo. Val de San Lorenzo |
| ES020_1_DU-6400312 | Nueva E.D.A.R. Arroyo de los Reguerales, Arroyo Huerga. Laguna Dalga |
| ES020_1_DU-6400391 | Mejora E.D.A.R. Río Tormes. Calvarrasa de Abajo |
| ES020_1_DU-6400458 | Nueva E.D.A.R. Río Eresma. Bernuy de Porreros |
| ES020_1_DU-6400525 | Nueva E.D.A.R. Río de la Vega. San Pedro de Ceque |
| ES020_1_DU-6400641 | Mejora E.D.A.R. Río de los Ausines. Arcos |
| ES020_1_DU-6400646 | Nueva E.D.A.R. Arroyo de la Oncina. Ribaseca |
| ES020_1_DU-6400652 | Nueva E.D.A.R. Río Tormes. Nuevo Naharros |
| ES020_1_DU-6400657 | Nueva E.D.A.R. Río Eresma. Espirido |
| ES020_1_DU-6400686 | Mejora E.D.A.R. Río Arlanza. Tordómar |
| ES020_1_DU-6400692 | Depuración. Río Cea. Gordaliza del Pino |

Respuesta

Fruto del escrito, se revisa el inventario de presiones, la situación de cada masa de agua y la información de que se dispone para cada medida, descartándose las mejoras en las EDAR y marcando como completadas las medidas vinculadas con la construcción de nuevas EDAR con la excepción de la medida ES020_1_DU-6400391 - Mejora E.D.A.R. Río Tormes. Calvarrasa de Abajo. Para este caso, el vertido sigue constituyendo una presión potencialmente significativa y no queda claro si finalmente se ha construido una depuradora o se ha realizado la conexión de esta población al emisario Pelabravo-Villagonzalo. Se mantiene la medida, la cual se irá actualizando según se vayan obteniendo más datos.

Alegación 4. Obras en ejecución por la Junta de Castilla y León

Se encuentran en ejecución las siguientes medidas por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente:

| Cód EU. Medida | Título de la Medida |
|--------------------|---|
| ES020_3_DU-6404123 | Mejora E.D.A.R. Río Cogollos. Valdorros |

Administración responsable: **Ayuntamiento**

Administración competente legal: **Consejería de Fomento y Medio Ambiente**

Financiación: **80% JCYL; 20% Ayuntamiento**

En ejecución también se encuentra:

| Cód EU. Medida | Título de la Medida |
|--------------------|--|
| ES020_3_DU-6404141 | Ampliación E.D.A.R. Tratamiento Terciario en zona sensible. Río Pirón. Sanchonuevo |

Administración responsable: **Ayuntamiento**

Administración competente legal: **Consejería de Fomento y Medio Ambiente**

Financiación: **100% JCYL**

Las siguientes medidas están en construcción por la sociedad SOMACYL:

| Cód EU. Medida | Título de la Medida |
|--------------------|---|
| ES020_1_DU-6400058 | Depuración. Río Duero, Río Pisuerga. Cistérniga |
| ES020_1_DU-6400328 | Nueva E.D.A.R. Río Valdeginete. Grijota |

Administración responsable: **Ayuntamiento**

Administración competente legal: **SOMACYL**

Financiación: **80% JCYL; 20% Ayuntamiento**

Respuesta

Se procede a actualizar esta información en el programa de medidas (PdM).

Alegación 5. Actuaciones previstas por la Junta de Castilla y León mediante la utilización de fondos de ayuda.

Está prevista la ejecución por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en breve plazo de las siguientes actuaciones correspondientes a aglomeraciones de más de 2000 habitantes equivalentes mediante el empleo del FRTR (Recuperación, Transformación y Resiliencia):

| Cód EU. Medida | Título de la Medida | Importe |
|--------------------|---|----------------|
| ES020_3_DU-6404142 | Mejora depuración. Río Duero. Serrada | 770.924 € |
| | Mansilla de las Mulas. Colector general y mejora de la E.D.A.R. | 2.974.447 € |
| | Palazuelos de Eresma. Ampliación de la E.D.A.R. | 2.425.000,00 € |
| | Matapozuelos. Mejoras en la E.D.A.R. | 429.094 € |

Administración responsable: **Ayuntamiento**

Administración competente legal: **Consejería de Fomento y Medio Ambiente**

Financiación: **80% JCYL; 20% Ayuntamiento**

Mediante el Fondo FEDER Programa Operativo 2014-2020:

| Cód EU. Medida | Título de la Medida | Importe |
|--------------------|--|-----------|
| ES020_3_DU-6404143 | Ampliación E.D.A.R. Tratamiento terciario. Río Duero. Villoria de Órbigo | 50.000 € |
| | Ampliación E.D.A.R. Tratamiento Terciario en zona sensible. Río Águeda. Ciudad Rodrigo | 50.000 € |
| | Astorga. Mejoras en la EDAR | 193.755 € |

Administración responsable: **Ayuntamiento**

Administración competente legal: **Consejería de Fomento y Medio Ambiente**

Financiación: **100% JCYL**

Con financiación parcial de la actuación con fondos del Instituto para la Transición Justa O.A., esta prevista la depuración de los siguientes:

| Cód EU. Medida | Título de la Medida | Importe |
|--------------------|---|-------------|
| ES020_1_DU-6400719 | Depuración de Espacio Natural. Hoces de Vegacervera | 3,327,999 € |
| ES020_1_DU-6400721 | Depuración de Espacio Natural. Montaña Palentina | 4.390.421 € |
| | Depuración de Espacio Natural. Babia y Luna | 3.446.103 € |
| ES020_1_DU-6400347 | Nueva E.D.A.R. Río Valdavia. Santibáñez de la Peña | 551.355 € |

Administración responsable: **Ayuntamiento**

Administración competente legal: **Consejería de Fomento y Medio Ambiente**

Financiación: **100% JCYL**

SOMACYL

Esta prevista la realización de las siguientes medidas con fondos FEDER Programa Operativo 2014-2020.

| Cód EU. Medida | Título de la Medida |
|--------------------|--------------------------------------|
| ES020_1_DU-6400206 | Nueva E.D.A.R. Río Duero. Traspinedo |
| ES020_1_DU-6400174 | Depuración. Río Duero. Nava del Rey |

Administración responsable: **Ayuntamiento**

Administración competente legal: **SOMACYL**

Financiación: **80% JCYL; 20% Ayuntamiento**

Respuesta

Se procede a actualizar esta información en el programa de medidas (PdM) con las matizaciones expuestas a continuación.

A raíz del escrito, se han creado dos medidas no contempladas anteriormente:

- 6405861 - Mejora E.D.A.R. Río Eresma. Palazuelos de Eresma
- 6405862 - Mejora E.D.A.R. Río Tuerto. Astorga

De la misma manera, se ha contactado con el Instituto para la Transición Justa, O.A., el cual ha remitido los Convenios firmados el 29/12/2021 con la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León reguladores de las subvenciones otorgadas para medidas de depuración de los espacios naturales de la Montaña Palentina, Hoces de Vegacervera y San Emiliano. La depuración de la Montaña Palentina (medida 6400721) se encuentra en ejecución al haberse contratado por SOMACyL la EDAR de Velilla del Río Carrión. Quedan pendientes las EDAR de Brañosa, Cervera de Pisuega, La Pernía, San Cebrián de Muda y Triollo. La depuración de las Hoces de Vegacervera (medida 6400719) se encuentra no comenzada. En el Borrador de Plan no existe ninguna medida vinculada a la depuración de san Emiliano.

En atención a la información del escrito se incorpora a las medidas 6400719 y 6400721 la información relativa a la financiación por el Instituto para la Transición Justa plasmada en el mencionado Convenio y se crea una nueva medida para la depuración del EN de San Emiliano.

Alegación 6. Actuaciones incluidas en el protocolo firmado entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y la Diputación para la depuración de las localidades comprendidas entre 500 y 2.000 habitantes

La Junta de Castilla y León ha diseñado un instrumento de colaboración con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos que permita el tratamiento de las aguas residuales de las poblaciones comprendidas entre 500 y 2000 habitantes equivalentes. Es un escalón inferior a las aglomeraciones de más de 2000, que con las salvedades mencionadas anteriormente cuentan ya con depuradora en funcionamiento.

La fórmula de colaboración contempla el aseguramiento del mantenimiento y explotación en el tiempo de las infraestructuras construidas, extremo que resulta fundamental para el buen fin de éstas, especialmente en los municipios de menor tamaño.

Se han identificado entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y las distintas Diputaciones, aquellas poblaciones donde su carga contaminante está comprendida entre 500 y 2000 habitantes equivalentes.

Respuesta

Se procede a actualizar los datos de acuerdo al escrito recibido.

A este respecto, el plan hidrológico propone considerar dos tipos de medidas de depuración:

- Las vinculadas con la construcción o ampliación de instalaciones, que recoge el listado remitido por la Viceconsejería de Infraestructuras
- Las vinculadas con el mantenimiento y explotación de las mismas. Por este motivo, se ha creado la medida XXXXX- Explotación y mantenimiento E.D.A.R. Poblaciones entre 500 y 2000 habitantes equivalentes. Castilla y León.

Alegación 7. Nuevas actuaciones que deberán incluir en Protocolo 500-2000

En el Programa de medidas aparecen las siguientes localidades no incluidas en el Protocolo de Colaboración con las Diputación]. Se propondrá su inclusión.

| Cód EU. Medida | Título de la Medida |
|--------------------|---|
| ES020_1_DU-6400213 | Nueva E.D.A.R. Río Porma. Villaturiel |
| ES020_1_DU-6400234 | Nueva E.D.A.R. Río Becedillas. Becedas |
| ES020_1_DU-6400302 | Nueva E.D.A.R. Río Bernesga. Villamanín |
| ES020_1_DU-6400332 | Nueva E.D.A.R. Río Pisuerga. Lantadilla |
| ES020_1_DU-6400455 | Nueva E.D.A.R. Río Cega. Navafría |
| ES020_1_DU-6400517 | Nueva E.D.A.R. Embalse de Villalcampo. Muelas del Pan |
| ES020_1_DU-6400629 | Nueva E.D.A.R. Río Frío. Villasrubias (Salamanca) |
| ES020_3_DU-6404045 | Mejora E.D.A.R. Encinillas, Segovia |
| ES020_1_DU-6400282 | Nueva E.D.A.R. Río Arlanzón. Los Balbases |
| ES020_1_DU-6400313 | Nueva E.D.A.R. Arroyo de la Oncina. Montejos del Camino |
| ES020_1_DU-6400524 | Nueva E.D.A.R. Río Guareña. Cañizal |
| ES020_1_DU-6400713 | Depuración. Río Duero. Almaraz de Duero |

Respuesta

Se procede a actualizar esta información en el programa de medidas (PdM), recogiendo el mismo reparto en la financiación que tienen las medidas del punto anterior.

Alegación 8. Medidas que llevará a cabo la Diputación de Palencia.




La Diputación de Palencia nos ha comunicado que tiene previsto actuar en las siguientes localidades mediante sus Programas de actuación: Periodo 2021-2023.

| Cód EU. Medida | Título de la Medida |
|--------------------|---|
| ES020_1_DU-6400327 | Nueva E.D.A.R. Río Carrión. Monzón de Campos |
| ES020_1_DU-6400336 | Nueva E.D.A.R. Arroyo de Cevico. Cevico de la Torre |
| ES020_1_DU-6400341 | Nueva E.D.A.R. Río Carrión. Villoldo |
| ES020_1_DU-6400342 | Nueva E.D.A.R. Río Ucieza. Amusco |
| ES020_1_DU-6400351 | Nueva E.D.A.R. Río Arlanza. Quintana del Puente |
| ES020_1_DU-6400358 | Nueva E.D.A.R. Río Valdeginete. Cascón de la Nava |

Respuesta

Se agradece la aportación y se procede a actualizar esta información en el programa de medidas (PdM).

Entidades de financiación

| | Entidad financiadora | Entidad competente | Porcentaje |
|---|---------------------------|--------------------|------------|
|   | Diputaciones provinciales | NO | 50 |
|   | Ayuntamientos | SÍ | 50 |

[+](#) [Histórico](#)

Entidad ejecutora:

Diputación provincial de Palencia

Alegación 8. Medidas a realizar por los ayuntamientos

Las siguientes actuaciones deberán ser ejecutadas directamente por los Ayuntamientos, ya que, aunque se tratan de poblaciones de más de 500 habitantes equivalentes, no están incluidas en el Protocolo de actuación entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y las Diputaciones. Las cinco primeras por voluntad de los Ayuntamientos, que no han querido acogerse a este instrumento de colaboración, y las dos últimas que, por pertenecer a Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, quedan fuera del ámbito de actuación de la Diputación y por tanto del protocolo.

| Cód EU. Medida | Título de la Medida |
|--------------------|--|
| ES020_1_DU-6400523 | Depuración. Rivera de Belén. Almeida de Sayago |
| ES020_1_DU-6400660 | Nueva E.D.A.R. Arroyo Talanda. Venialbo |
| ES020_1_DU-6400661 | Nueva E.D.A.R. Río Salado. Torres del Carrizal |
| ES020_1_DU-6400662 | Nueva E.D.A.R. Embalse de Ricobayo. Andavías |
| ES020_1_DU-6400717 | Mejora E.D.A.R. Embalse de Valparaíso. Mombuey |
| ES020_1_DU-6400259 | Nueva E.D.A.R. Río Adaja. Aldea del Rey Niño |
| ES020_1_DU-6400704 | Depuración. Río Frío. Madrona |

Administración responsable: **Ayuntamiento**

Administración competente legal: **Ayuntamiento**

Financiación: **Ayuntamiento**

Respuesta

Se agradece la aportación y se procede a actualizar esta información en el programa de medidas (PdM).

Entidades de financiación

| | Entidad financiadora | Entidad competente | Porcentaje |
|---|----------------------|--------------------|------------|
|   | Ayuntamientos | SÍ | 100 |

[+](#) [Histórico](#)

Entidad ejecutora:

Ayuntamiento de Madrona

Alegación 9. Otras actuaciones incluidas en el Protocolo de Colaboración y que no figuran en el programa de medidas

Existen otras actuaciones contempladas dentro del Protocolo de actuación con las Diputaciones no identificadas como medidas a realizar.

Puesto que son actuaciones en depuración que contribuirán a mejorar la calidad del dominio público, aunque no tenga según el Plan Hidrológico un efecto determinante, proponemos que figuren en él con carácter complementario.

Respuesta

Se agradece la aportación y se procede a actualizar esta información en el programa de medidas (PdM). Muchas de las entidades incluidas ya tenían medida de depuración completada. Se entiende que estas nuevas actuaciones suponen instalaciones de depuración nuevas y como tal se incluyen en el plan hidrológico.

Alegación 10. ALEGACIÓN EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO AL PLAN HIDROLOGICO DE LA CUENCA DEL DUERO. PERIODO 2022-2027

Las observaciones a realizar se refieren al Programa de Medidas propuesto y se recogen en la tabla que se adjunta a continuación. En ella se marcan en amarillo los cambios realizados en las medidas incluidas en el borrador sometido a información pública y se añaden una serie de actuaciones con sus datos de financiación.

Respuesta

Se agradece la aportación y se procede a actualizar esta información en el programa de medidas (PdM).

Alegación 11. ALEGACIÓN EN MATERIA DE RIESGO DE INUNDACIONES AL PLAN HIDROLOGICO DE LA CUENCA DEL DUERO. PERIODO 2022-2027

Se ha verificado que la documentación publicada no incluye las medidas y/o actuaciones que la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León va a llevar a cabo dentro del período 2022-2027.

Grupo de medidas número 5 (Gestión del Riesgo de Inundaciones):

- Actualización del Plan de protección civil ante el riesgo de inundaciones de la Comunidad de Castilla y León (INUNCYL) homologado con fecha de 24 de marzo de 2010. En él, se contemplará la información elaborada durante el primer y segundo ciclo del Real Decreto 903/2010, por las diferentes demarcaciones hidrográficas, en relación con los EPRI, MAPRI y PGRI, que afectan al territorio de la Comunidad de Castilla y León. Además, se incluirá, entre otras, la información actualizada relativa a los planes de actuación de ámbito local y guías locales de respuesta ante inundaciones y los planes de emergencia de presa, embalse y balsa. Además, se pretende que el INUNCYL se adapte a la futura Directriz Básica de planificación de protección civil ante el riesgo de inundaciones.

- Elaboración de informes preceptivos a instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico teniendo en cuenta los riesgos naturales y tecnológicos que los puedan afectar, en aplicación del artículo 12 de Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.
- Se seguirá elaborando informes de los Planes de emergencia de presas, embalses y balsas con el objetivo que se tengan en cuenta los estándares de organización y coordinación para la gestión de emergencias que sigue la Junta de Castilla y León (Agencia de Protección Civil y Delegaciones Territoriales), así como los protocolos de comunicación teniendo en cuenta el Plan de protección civil ante el riesgo de inundaciones de la Comunidad de Castilla y León (INUNCYL). A su vez, se seguirá formando parte de los diferentes Comités de Implantación de los Planes de emergencia de presas, embalses y balsas promovidos por los titulares de las mismas.

Respuesta

Las medidas a las que se hace referencia deben figurar en el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación 2022-2027. El Plan Hidrológico simplemente las recoge e incluye dentro del programa de medidas. A raíz del escrito presentado, se ha procedido a revisar este listado de medidas PGRI para asegurar la coherencia entre ambos planes. Respecto a las actuaciones a las que se hace referencia, se recogen en las siguientes medidas:

- 6403734 - Medida PGRI. Actualización de los planes de protección civil en coordinación con los PGRI (ES020_2_DU-6403734)
- 6405852 - Medida PGRI. Apoyo y asesoramiento a los municipios con riesgo de inundación (ES020_3_DU-6405852)
- 6405572 - Medida PGRI. Elaboración de informes urbanísticos de acuerdo a la normativa de Protección Civil
- 6405849 - Medida PGRI. Implantación de la Red de Alerta Nacional: Alertas hidrológicas
- 6405850 - Medida PGRI. Implantación de la Red Nacional de Información
- 6405851 - Medida PGRI. Elaboración o actualización de los planes de actuación Municipal en aquellos municipio identificados con riesgo de inundación

4.130. Escrito de observaciones Nº 1389

Presentado por: D. Luis Martínez Hermida.

En nombre de SUN HIVE 80, S.L.

Alegación 1

Para conseguir los objetivos estatales existentes respecto a su implantación (PERTE de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento, ERHA), se considera imprescindible que en la prelación de usos se haga una especial referencia, dentro de la demanda, al uso específico “industrial para la fabricación de hidrógeno”.

Respuesta:

La definición de los usos del agua se hace en el artículo 60 del TRLA y se desarrolla en el artículo 49bis del RDPH. No se contempla el “uso industrial para la fabricación de hidrógeno”, por lo que la propuesta supera claramente la potestad del Plan Hidrológico.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) ha iniciado trabajos de reforma del TRLA y del RDPH, y se traslada a ese ámbito la conveniencia o no de incorporar una nueva categoría entre los usos industriales para la producción de energía eléctrica. En ese mismo ámbito se está estudiando la adaptación de la prioridad de usos general establecida en el TRLA, y la posible priorización de tecnologías renovables como el hidrógeno y las centrales de almacenamiento energético sobre otros usos para dar cumplimiento a la LCCTE.

En el Plan hidrológico del Duero el uso al que hace referencia el escrito se considera dentro de los Usos industriales, para los cuales, como criterio general, el texto refundido de la ley de agua los sitúa, en su artículo 60, en el orden de preferencia 4º:

- 1.º Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.*
- 2.º Regadíos y usos agrarios.*
- 3.º Usos industriales para producción de energía eléctrica.*
- 4.º Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.*
- 5.º Acuicultura.*
- 6.º Usos recreativos.*
- 7.º Navegación y transporte acuático.*
- 8.º Otros aprovechamientos.*

El plan hidrológico, atendiendo también a los argumentos que se recogen en el escrito, mejora la posición de estos usos frente al criterio general elevándolos al segundo lugar en aquellas zonas de reducida actividad industrial, lo cual sucede en gran parte del territorio ocupado por la demarcación hidrográfica del Duero, en la que la principal demanda es la destinada al sector agropecuario con

unos 3.108 hm³ /año, lo que representa un 91 % de la demanda total. La demanda industrial no dependiente de las redes de abastecimiento urbano es de 38,8 hm³ /año, lo que supone el 1 % de la demanda total.

Establecimiento de prioridades de uso propuestos por el Plan Hidrológico:

1º. Abastecimiento de población.

2º. Usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda total para regadíos en esa área. En caso contrario, dichos usos industriales se situarán en el puesto nº 5.

3º. Regadíos y usos ganaderos.

4º. Usos industriales para producción de energía eléctrica.

5º. Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.

6º. Acuicultura.

7º. Usos recreativos.

8º. Navegación y transporte acuático.

9º. Otros aprovechamientos.

Alegación 2

El Plan debería recoger expresamente que para el uso industrial de producción de hidrógeno, y habida cuenta de la necesidad de garantizar la posibilidad de amortización de las inversiones que este tipo de industria requiere, el plazo de vigencia de las concesiones se extenderá por el tiempo que sea necesario para dicha amortización y, en cualquier caso, por un mínimo de cuarenta años. Se solicita que se especifique para estos usos un plazo concesional más amplio, como se hace para los usos hidroeléctricos.

Se solicita mantener el artículo de la Normativa que considera la posibilidad de superar hasta el máximo de 75 años los plazos concesionales establecidos en el artículo previo, y añadir que para el caso de aprovechamientos hidroeléctricos y de refrigeración, se valorará especialmente cuando el MITECO manifieste el interés del aprovechamiento para asegurar la cobertura del suministro eléctrico o por otras razones de interés público como las ligadas a la creación de empleo, fijar población y reto demográfico.

Respuesta:

Como se ha indicado en la respuesta anterior, no se trata de un uso diferenciado del uso industrial. De forma general, sus peculiaridades, bien se asimilen a los usos industriales para la producción de energía eléctrica o a los usos industriales para la producción de bienes de consumo, o se considere una nueva categoría a incorporar en el mencionado proceso de reforma, deberán considerarse en normas generales a las que se ha de acomodar la planificación hidrológica. En la instrucción de cualquier concesión se debe valorar el plazo de amortización de las inversiones y los planes

hidrológicos, con carácter potestativo plantear la posibilidad de ampliar dicho plazo, tras un estudio caso por caso y siempre con la limitación actual de los 75 años.

El plazo máximo de 75 años está fijado en el TRLA y el Plan Hidrológico no puede plantear plazos más extensos, pues están claramente limitados por la Ley. Aun sin superar ese plazo, cualquier ampliación siempre ha de ser compatible con el Plan Hidrológico. No obstante se traslada el planteamiento de superar los 75 años a la DGA del MITECO para su valoración en los trabajos de reforma del TRLA que se encuentran en desarrollo.

En el escrito se hace referencia al artículo 33 de la normativa del Plan Hidrológico, en la que

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 97 del RDPH, se establecen los plazos concesionales máximos que se indican a continuación en relación a los distintos usos del agua:

- a) Usos industriales, que comprenden la producción de bienes y servicios de consumo, de ocio y turismo, extractiva y producción de fuerza motriz: el plazo será de entre 10 y 25 años, y se determinará en función del balance económico del aprovechamiento.

En el escrito presentado se solicita una ampliación de plazo pero no se presenta una justificación económica que sustente la petición. Hasta el momento actual, las solicitudes de viabilidad realizadas al organismo en relación con la industria de producción de hidrógeno han estado relacionadas con instalaciones de consumos de agua limitados para los que cuesta entender un plazo de amortización de las instalaciones tan elevado como el que se propone. No obstante se da una nueva redacción al epígrafe de plazos concesionales para usos industriales de manera que los usos para producción de hidrógeno que sean estratégicos para nuestro país puedan ver ampliado su plazo:

- a) *Usos industriales, que comprenden la producción de bienes y servicios de consumo, de ocio y turismo, extractiva, producción de combustibles renovables y producción de fuerza motriz: el plazo será de entre 10 y 25 años, y se determinará en función del balance económico del aprovechamiento. Excepcionalmente, podrán extenderse hasta 75 años, cuando el Ministerio competente manifieste el interés estratégico del aprovechamiento concreto que se valore al objeto de la adecuada penetración en el mercado de los combustibles renovables.*

Alegación 3

Como medidas de medidas de flexibilización de los derechos concesionales proponen que la Confederación debería adoptar las medidas necesarias para que la tramitación de los expedientes administrativos de derechos al uso privativo de aguas públicas con destino al uso de producción de hidrógeno se tramiten y resuelvan dentro del plazo máximo establecido en el RD 849/86, no excediendo por tanto de 18 meses.

Para facilitar esto proponen que el Plan Hidrológico podría incluir expresamente una mención a la posibilidad de que el arrendatario de una finca en la que existan otorgados derechos concesionales pueda solicitar la modificación de las características de la concesión original, consistiendo dicha modificación en la transferencia de la titularidad de la concesión al arrendatario (que sería el nuevo concesionario mientras dure el contrato de arrendamiento) y simultáneo cambio de uso del agua a "industrial de producción de hidrógeno".

También se propone que el Plan establezca que las concesiones de aguas públicas para uso industrial de producción de hidrógeno permitirán el desplazamiento o conducción de los recursos hídricos desde los puntos de extracción a los de almacenamiento, tratamiento y producción, aun cuando estos últimos se encuentren localizados en fincas o lugares diferentes a los de captación. También sería conveniente que se permita expresamente la unificación o agrupación de derechos concesionales de los que el titular pueda disponer, con el objetivo de dedicarlos todos a un mismo proyecto industrial cuando ello sea conveniente, y sin que tampoco suponga esa unificación merma o disminución alguna de derechos.

Sugieren que el Plan aclare que en los contratos de cesión de derechos concertados para destinar agua a uso industrial de producción de hidrógeno, el cesionario podrá captar los recursos cedidos de masas de agua subterránea o superficial diferente a las del cedente, siempre que lo permita la situación hidrológica de la masa o que no se encuentre la misma declarada en situación de riesgo de no alcanzar el buen estado.

Respuesta:

Es un objetivo de la administración pública del agua en todos los ámbitos reducir los tiempos de tramitación administrativa de todos los procedimientos, no sólo el concesional para el que el RDPH establece un plazo máximo, independientemente de lo que pueda indicar el plan hidrológico.

La propuesta que se traslada de que el arrendatario solicite la modificación de características no corresponde al plan hidrológico, sino que es una cuestión que afecta al procedimiento concesional regulado en el TRLA y el RDPH. La titularidad del aprovechamiento es una característica esencial de la concesión y por tanto, cualquier modificación requiere modificación concesional, con independencia de que exista o no un contrato de arrendamiento. Solamente en el caso de las concesiones para riego, la titularidad del derecho está vinculada con la propiedad del predio, con la excepción de las Comunidades de Regantes.

Tal y como establece el artículo 144.2 del RDPH, *Por características esenciales se entenderán: Identidad del titular, volumen máximo anual, volumen máximo mensual cuando así se haya establecido en el título concesional y caudal máximo instantáneo a derivar, corriente y punto de toma, finalidad de la derivación, superficie regable en las concesiones para riego y tramo afectado en las destinadas a producción de energía eléctrica.* No procede, pues, simplificar y equiparar el trámite de transferencia de titularidad con el de cambio de finalidad de la derivación.

Como se ha mencionado reiteradamente, el MITERD trabaja en la modificación de ambas normas con diversos objetivos, entre los que se encuentra la simplificación de trámites en el procedimiento de otorgamiento de concesiones y la modernización del proceso, buscando acomodo a situaciones que pueden ser de interés pero que no están amparadas por la actual normativa.

No es materia que corresponda regular al plan hidrológico que las concesiones de aguas públicas para uso industrial de producción de hidrógeno permitan la conducción del agua desde los puntos de extracción a los producción, aun cuando estos últimos se encuentren localizados en fincas o lugares diferentes a los de captación, o que regulen la unificación o agrupación de derechos concesionales de los que el titular pueda disponer. Todas ellas son materias reguladas por el RDPH en su artículo 18 y

siguientes, y que se sustancian en la instrucción de los procedimientos concesionales, de los que la compatibilidad con el plan hidrológico es sólo uno de los aspectos a considerar.

No es posible incorporar los aspectos citados sobre la cesión de derechos al uso del agua en el plan hidrológico.

El régimen jurídico de los contratos de cesión de derechos no es materia que corresponda a los planes hidrológicos sino que ya está regulada en el TRLA (artículo 67 y siguientes) y desarrollada en los artículos 343 y siguientes del RDPH. No obstante, hay que tomar en consideración que las citadas normas se encuentran en proceso de revisión por la DGA y que habrá oportunidad para plantear las observaciones que para su mayor acierto se entiendan pertinentes. Por otra parte de acuerdo con los citados artículos, el derecho del que disfrutaban los concesionarios está vinculado a uno o varios puntos de toma concretos, que pueden tomar a su vez de una o varias masas de agua. El cambio del punto de toma, sea o no dentro de la misma masa, exige una modificación de características de la concesión. No es posible pues ceder un derecho del que no se dispone.

Alegación 4

El Plan Hidrológico podría establecer una reserva de recursos depurados en favor de la industria de producción del hidrógeno, en caso de que los recursos ordinarios no sean suficientes para hacer frente a la demanda prevista.

Respuesta

En la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, realmente, los volúmenes de reutilización directa no son en absoluto significativos como para plantear una reserva dentro del plan hidrológico. Lo anterior no impide esta práctica, siempre que se realice en el marco de la normativa vigente, fundamentalmente el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo dicho más arriba, en la Normativa del Plan Hidrológico se establecen determinadas reservas de agua reutilizada en los sistemas Cega-Eresma-Adaja y bajo Duero.

4.131. Escrito de observaciones Nº 1392 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|---|---|
| N1392 | D. Aurelio González del Río y D. Lorenzo Rivera Prieto. | Alianza UPA-COAG. |
| N1450 | D. Blas Carmelo Donis | Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA) Palencia |

Alegación 0, de carácter general

En la redacción del Plan y en su desarrollo no han de primar los aspectos puramente normativos o técnicos (respetando la legalidad vigente) sino su enorme valor estratégico para el futuro del sector primario y vertebración del medio rural de demarcación hidrográfica así como una decidida voluntad política para afrontar todos sus objetivos.

El Plan se ha diseñado dando prioridad al cumplimiento de objetivos de cambio climático pero no dando el adecuado peso a cumplir los objetivos que desde la propia Unión Europea se marcan para afrontar el reto demográfico.

No entendemos el “criterio conservador” del Plan a incluir inversiones relacionadas con el regadío ya que son sobradamente amortizadas económica y socialmente, y aportan notable valor añadido al medio rural y potencian su vertebración del mismo, afrontando con ventaja las políticas frente al despoblamiento.

Ante una cuenca como la del Duero, con un volumen de recursos hídricos disponibles significativamente superior a la demandas, deben potenciarse las infraestructuras que faciliten el acceso al agua a aquellas zonas con escasez desde otras con excedentes dentro la propia cuenca del Duero y además ser más ambiciosos con planes hidrológicos que acaben con la polémica y contemplen incluso la posibilidad de suministro entre cuencas a nivel nacional.

Debe asegurarse la necesidad de mantener las actuales estructuras viables de embalsamiento, garantizar los recursos suficientes para atender los sistemas deficitarios y proyectar posibles recrecimientos de estructuras ya construidas o nuevas presas, balsas o embalses que permitan que la Cuenca del Duero alcance cuando menos niveles de regulación similares a otros territorios nacionales donde el regadío tiene un peso porcentual mayor que el de Castilla y León.

Debe retomarse como una de las prioridades la recarga de acuíferos (en especial los que están en mal estado cuantitativo), procediendo de forma inmediata al estudio detallado de su viabilidad e implementación en su caso.

Debe mantenerse la apuesta de la Comunidad Autónoma por la modernización de regadíos, y no solamente de los proyectos ya aprobados o en curso, sino también de aquellos que puedan plantearse en el futuro.

Deben atenderse todos los requerimientos de agua para nuevas instalaciones ganaderas de pequeña y mediana dimensión, así como para asegurar las ya existentes.

Debe abrirse la posibilidad de solucionar la problemática vinculada a los “pozos de minas”, permitiendo la regularización de los mismos en su caso.

Debe permitirse la suficiente flexibilidad para rotar entre parcelas dentro de una misma explotación agropecuaria, siempre y cuando en su conjunto no suponga superar los consumos concesionales individuales que estas tengan otorgadas.

Respecto a las limitaciones para reducir la contaminación difusa, manifiesta su oposición a restricciones o limitaciones a la producción que no vayan conveniente y previamente compensadas (franjas de protección en márgenes de aguas superficiales y subterráneas, etc.).

Asumen y suscriben el “Documento de alegaciones consensuado como posición conjunta de las Organizaciones Profesionales Agrarias de Castilla y León, URCACyL, FERDUERO, Diputaciones Provinciales y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León”

No entienden por qué no se ha aprovechado en la planificación del PHD 2022-27 la oportunidad de financiación que suponen los fondos europeos del Plan para la recuperación, transformación y resiliencia.

Se oponen a cualquier intento de dar cumplimiento a objetivos medioambientales del PHD 2022-2027 con fondos de la Política Agraria Comunitaria, cuya finalidad es la compensación de rentas de las personas dedicadas a la agricultura y ganadería, y ello con independencia de que esta obligue a determinadas prácticas agrarias vinculadas a la condicionalidad ambiental.

Respuesta

Respecto al Documento de alegaciones consensuado como posición conjunta de las Organizaciones Profesionales Agrarias de Castilla y León, URCACyL, FERDUERO, Diputaciones Provinciales y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León” identificado como escrito de observaciones N1121 se remite a la respuesta ofrecida a ese escrito, en este mismo documento.

Los contenidos del PHD están tasados por el artículo 42 del TRLA, así como los objetivos de la planificación hidrológica que se indican en el artículo 40 del TRLA. El PHD trata de dar respuesta a ambos objetivos atendiendo a los requisitos normativos y las exigencias que marca la normativa vigente.

Como se explica en la memoria del Plan hay cinco elementos que hacen distinto este Plan de los anteriores:

- El Pacto Verde Europeo que constituye una estrategia marco de crecimiento y desarrollo que se despliega a través de diversas acciones o políticas sectoriales más concretas, todas ellas alineadas con el mismo objetivo común de transformar progresiva y sustancialmente nuestro modelo económico hacia otro que sea sostenible y neutro en emisiones, lo que se deberá haber logrado en el año 2050. Al PHD le afectan sobre todo la mayor nivel de ambición climática de la UE con metas en 2030 y 2050; idear un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente (la 'De la granja a la mesa'); la preservación y restablecimiento de los ecosistemas y la biodiversidad; y aspirar a una 'contaminación cero' para un entorno sin sustancias tóxicas.
- Estrategia Española de Economía Circular (España Circular 2030): que en el ámbito del agua la estrategia plantea trabajar en pro de la eficiencia, para reducir la demanda, a través de la planificación hidrológica y la gestión sostenible de los recursos hídricos, y también a los instrumentos propios de la economía circular, como es el caso de la reutilización. Con todo ello se pretende abordar la pérdida de biodiversidad en los ecosistemas acuáticos, evitar su contaminación y reducir los impactos asociados al cambio climático.
- La Estrategia del Agua para la Transición Ecológica: exigida por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y que pretende la *"seguridad hídrica para las personas, para la protección de la biodiversidad y para las actividades socioeconómicas"* y desarrollar políticas *"para la adaptación y mejora de la resiliencia del recurso y de los usos frente al cambio climático en la identificación, evaluación y selección de actuaciones en los planes hidrológicos y en la gestión del agua"*.
- El Plan Nacional de Depuración, Saneamiento, Eficiencia, Ahorro y Reutilización (Plan DSEAR): su propósito esencial es revisar las estrategias de intervención pública en actuaciones de saneamiento, depuración y reutilización, vinculadas al ciclo urbano del agua.
- Recomendaciones de la COMM para el ciclo de planificación 2022-2027: de las que son relevantes para el sector agrario la de disponer de un método claro y transparente para seleccionar los contaminantes específicos de cuenca hidrográfica e identificar claramente las sustancias que impiden que las masas de agua logren los objetivos; ampliar el uso de los caudalímetros, con miras a garantizar que todas las captaciones se miden y se registran y que los permisos se adaptan a los recursos disponibles y que los usuarios informen regularmente a las autoridades de las cuencas hidrográficas sobre los volúmenes realmente captados: esta información debe utilizarse para mejorar la gestión y la planificación cuantitativas; ejecutarse más medidas hidromorfológicas en todas las masas de agua afectadas por presiones hidromorfológicas; mejorar en el establecimiento de caudales ecológicos; España debe calcular las necesidades cuantitativas y cualitativas de los hábitats y las especies protegidos, traducidas en objetivos específicos para cada una de las zonas protegidas que deben incorporarse en los PHC.
- Plazos para exenciones del estado de las aguas: el plazo para alcanzar el buen estado de las aguas termina en 2027, no habiendo más tiempo para aplicar medidas; esto condiciona los PdM de los planes que deben hacer un fuerte apuesta por alcanzar esos objetivos, algo por el que se canaliza parte de los Fondos Europeos de Transformación, Recuperación y Resiliencia.

Este es el marco en el que se mueve el nuevo Plan y los requisitos a los que es necesario atender. No obstante también se indica que el Plan no desatiende a las necesidades del sector agrario en una cuenca donde consume el 90% de la demanda total. El PdM del Plan, que recoge las medidas que promueven todas las administraciones y los usuarios, cada una en su campo de competencias, es un buen reflejo del sesgo que tiene el Plan Hidrológico. El PdM del Borrador del Plan del Duero tiene un importe de 2.700 millones de euros. De ellos 536 millones van dirigidos a actuaciones de modernización de regadíos que suponen una mayor eficiencia del uso del agua y una dinamización de las zonas regables del regadío. Las competencias en materia de modernización de regadíos caen en el ámbito del MAPA y las Comunidades Autónomas, no del MITERD. 942 millones de euros van dirigidos a reducir la contaminación difusa de las masas de agua mediante la compensación por reducción de la aportación de sustancias nitrogenadas agrícolas y ganaderas y creación de bandas de protección de masas de agua superficiales. Esta compensación, que supone unos 157 millones de euros al año, tiene un adecuado encaje en los ecoesquemas de la PAC suponiendo menos del 15% del importe de la PAC en la demarcación hidrográfica. Es por tanto una medida que contribuye al logro de los OMAS pero que atiende al esfuerzo del mundo agrícola y ganadero para reducir la contaminación. Estas acciones caen en las competencias de las comunidades autónomas. El MITERD no tiene competencia sobre los fondos de la PAC. 76 millones de euros se dirigen a medidas de refuerzo de la capacidad de regulación con fines del regadío, en zonas donde las demandas actuales tienen déficits. Esta inversión cae en las competencias de la DGA del MITERD. 149 millones de euros van dirigidos al mantenimiento de grandes infraestructuras del agua como presas y canales que, en la cuenca del Duero, tienen como usuario principal en volumen y número, el regadío. Esta inversión cae en el ámbito de la DGA del MITERD.

Respecto a los nuevos regadíos, 323 millones de euros se dedican a las infraestructuras para ellos. Los nuevos regadíos no son competencia del MITERD sino del MAPA y las Comunidades Autónomas, con excepción de las obras en alta como los grandes canales que sí son competencia del MITERD y que en el caso, por ejemplo de Payuelos, ya está ejecutado hace años. El Programa de medidas se confecciona con la aportación de las autoridades competentes. Si bien la JCyL manifiesta un interés creciente en nuevos regadíos, para todos aquellos que financia directamente se han incluido los que, de acuerdo con los criterios de garantía pueden atenderse, descartando aquellos que no lo son. Y ello en aplicación del principio de cautela ante la incertidumbre del cambio climático y de acuerdo con las disposiciones que ofrece la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. En cuanto a las inversiones en nuevos regadíos que se financian por el MAPA, el Plan ha recogido las medidas que pueden asumirse por esta Administración.

De cualquier modo, en relación con la crítica del escaso peso de las actuaciones en favor del medio rural, se debe decir que casi 2000 millones de los 2700 millones de euros del PdM del Plan tienen de una forma u otra una incidencia clara en el medio rural de la demarcación hidrográfica del Duero y en concreto del regadío.

Con respecto a los Fondos de Recuperación, el Plan ha incluido aquellos que cada administración ha señalado como tales ya que, como se sabe, la gestión y distribución de estos Fondos recae en Presidencia del Gobierno de España.

Con respecto a la oposición a usar los fondos de la PAC para políticas ambientales, señalar que no es ese el objetivo de la nueva PAC, a tenor de los documentos preliminares pero muy avanzados que se

manejan. La reforma de la PAC pretende, entre otros, alcanzar mayores objetivos medioambientales y climáticos a través de un nuevo enfoque de la arquitectura verde de la PAC. Para ello, se refuerza el sistema que se ha venido aplicando en materia de Condicionalidad, transformándose en lo que se denomina la “Condicionalidad Reforzada” que deben cumplir determinados beneficiarios de las ayudas PAC.

Esta Condicionalidad Reforzada, incluye toda una serie de requisitos que los beneficiarios de ayudas tienen que cumplir en relación con las Buenas Condiciones Agrícolas y Medioambientales (BCAM) tal y como las defina el Estado miembro, pero también determinadas obligaciones derivadas de la normativa de la UE, denominados Requisitos Legales de Gestión (RLG), es decir, es un conjunto de requisitos y normas cuyo contenido mínimo será de obligado cumplimiento para todos los beneficiarios de los pagos directos de la PAC, así como para las medidas de desarrollo rural del sistema integrado de gestión y control, y determinadas ayudas del régimen POSEI, y que van a configurar la línea de base para el pago de otras ayudas más exigentes ambientalmente como son los eco-esquemas y otras ayudas agroambientales.

De acuerdo con lo que va sabiéndose de la nueva PAC y lo que los documentos oficiales preparatorios van mostrando, sí parece que muchas de las medidas que se proponen en el PHD podrían tener encaje en el diseño de los pagos compensatorios, tanto en lo referente a la condicionalidad, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrícolas y ambientales como a los denominados ecoesquemas. Conforme al artículo 11 del Reglamento de los planes estratégicos de la PAC, se fija una condicionalidad en dichos planes según la cual “se impondrá una sanción administrativa a aquellos beneficiarios que reciban pagos directos (...) y que no cumplan los requisitos legales de gestión según el Derecho de la Unión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra establecidas en el plan estratégico de la PAC, enumeradas en el anexo III”. En ese anexo III se mencionan normas de condicionalidad que pueden apoyarse o facilitarse desde los planes hidrológicos, por un lado, y que pueden contribuir, por otro, al logro de los objetivos ambientales.

El Plan ha planteado esta batería de medidas precisamente para poder dar una cobertura a los usuarios de sustancias contaminantes y que las exigencias derivadas de esa reducción en los excedentes no incidieran negativamente en su actividad. En cualquier caso es la autoridad competente quien puede alinear su política de fomento con los requerimientos europeos de calidad ambiental.

Por otra parte, fuera de la condicionalidad directa se encuentra el ámbito de los eco-esquemas, que reúnen el 25% del Pilar I de la PAC. Aquí caben medidas voluntarias de reducción de nutrientes y pesticidas, que podrían fundamentarse en los CBPA.

Por último tenemos los PDR, donde la elegibilidad de las inversiones pasa por tener un plan hidrológico aprobado y comunicado a la CE y que esas inversiones estén alineadas con ese Plan.

Alegación 1

El artículo 8.4 de la Normativa se extralimita más allá de lo dispuesto en el artículo 60 del TRLA al incluir nuevos criterios en relación con el orden de prioridad pretendiendo priorizar objetivos

medioambientales sobre otros de índole diferente a esta, por lo que rechazamos la nueva redacción propuesta.

Respuesta

El artículo 8.4 de la Normativa no se ha modificado respecto a la redacción del Plan vigente. No supone ninguna limitación para cada uso pues valora, dentro del mismo orden de prioridad aquellos aprovechamientos que permitan un mejor balance ambiental, tratando de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 sobre cómo atender los objetivos de la planificación hidrológica: *incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.*

Alegación 2

Debería matizarse que las disposiciones del artículo 38.3 de la Normativa afectan a la extracción irregular sobre el volumen concesional.

Respuesta

El objetivo de ese incremento en el coste unitario del agua deriva de la situación de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo, en las que el recurso renovable es inferior al recurso extraído, lo que de mantenerse en el tiempo supondrá no sólo un grave deterioro de las aguas subterráneas sino un deterioro creciente de las actividades que usan el agua. Con el fin de que sea suficientemente disuasorio se ha indicado ese valor unitario para que sea suficientemente disuasorio para extraer más agua que la asignada. Lógicamente se refiere al coste unitario del agua que se utiliza para la valoración del daño al DPH, en el sentido que se da en el artículo 326 bis del RDPH: en los supuestos en que no se vea afectada la calidad del agua la valoración de los daños por extracción ilegal de agua se realizará teniendo en cuenta el importe de los daños al dominio público hidráulico, que se obtendrá al multiplicar el volumen de agua derivada o extraída por el coste unitario del agua determinado en función del uso de ésta conforme a lo establecido en el apartado. El sentido del concepto está claro en el artículo 326 bis del RDPH sin que sea necesario aclararlo en la normativa del Plan.

Alegación 3

Demandamos las siguientes actuaciones mínimas de nuevas regulaciones: ejecución inmediata de las Balsas del Órbigo; que se procede a la ejecución y a aportar financiación suficiente para las balsas de las Cuezas; ejecución además de las ya contempladas en el Proyecto del Plan, de las actuaciones para mejora de aguas subterráneas (Lastras de Cuellar, recrecimiento Santa Teresa, balsas laterales de Tordesillas); demandamos la inclusión de una medida que refleje la ejecución de estudios tendentes a planificar más actuaciones que se puedan ir concluyendo, en lo que se refiere a su ejecución, en los siguientes horizontes de la planificación.

Respuesta

Las presas del Órbigo están incluidas en el Plan Hidrológico y su agente es la DGA que ha manifestado que está tramitando la licitación para la redacción de los proyectos.

Las presas de las Cuezas se incluyen en el programa de medidas del Plan (códigos 6403243 y 6403244), con un importe de 37,8 y 96 millones de euros, respectivamente, de los que 10 estarían en el ciclo 2022-2027 y los restantes en el ciclo 2028-2033. El retraso de estas medidas, ya incluidas en el Plan vigente, se debe a dificultades administrativas en la tramitación de la evaluación ambiental, que ha supuesto que una vez redactado el anteproyecto, el estudio de impacto ambiental y sometida a consulta pública, debió revisarse completamente y darse soluciones técnicas distintas por exigencias de la autoridad ambiental. Eso ha supuesto redactar unos nuevos anteproyecto y estudio de impacto ambiental y ser sometida de nuevo a consulta pública. En toda la tramitación señalada se han ido seis años, por lo que no es descartable que la nueva tramitación de la declaración de impacto ambiental, la redacción del proyecto de ejecución si la DIA fuera positiva, y la licitación de la obras podría llevarse otros cuatro adicionales. Ello sin contar con las dificultades lógicas del comienzo de una obra como esta que suelen demorar los plazos hasta que se alcanza el régimen normal. Por ello se ha puesto una anualidad escasa, para el importe de las actuaciones, en este ciclo de planificación hidrológica, quedando el resto para el ciclo siguiente. No obstante en atención a la observación y esperando una tramitación más ágil que las anteriores, se modifican las anualidades, subiendo las anualidades de las inversiones de ambas medidas en el ciclo de planificación 2022-2027.

La presa de Lastras de Cuéllar, incluida en el Plan vigente y que ha iniciado la redacción de anteproyecto y estudio de impacto ambiental, ha sido descartada por la Dirección General del Agua, administración responsable, por dificultades financieras y de conveniencia en la estrategia de gestión del agua, en especial cuando era una actuación dirigida a reducir las presiones por bombeos de aguas subterráneas en la masas Los Arenales- Tierra de Pinares.

En este momento las demandas pendientes del embalse de santa Teresa están lejos de finalizarse pues únicamente están en ejecución las correspondientes a la Armuña I. Una de las administraciones competentes en el desarrollo de las restantes fases de La Armuña ha señalado su escasa disponibilidad presupuestaria para impulsar ese desarrollo por lo que en el ciclo de planificación 2022-2027 difícilmente podrá finalizarse el desarrollo completo de la zona regable, motivo por el que no se prevé analizar ampliaciones de reservas en este ciclo de planificación es incoherente.

Las balsas de Tordesillas se plantearon en el ETI como respuesta a una demanda de la autoridad competente en materia de regadíos de la comunidad autónoma para reducir la presión por bombeos para regadío en la masa de agua Tordesillas. Este enfoque de mejorar el estado de la masa subterránea primando la sustitución de bombeos sobre las medidas de ajuste de la demanda y mejora de la gestión no se comparte por la administración hidráulica que considera que es previo a cualquier análisis una mejora de la gestión de las aguas subterráneas no aumentando superficies de riego y reduciendo las extracciones. De cualquier modo si desde las organizaciones alegantes se considera que esa puede ser una solución pueden promover la constitución de comunidades de usuarios y estas formular las correspondientes solicitudes de concesión de agua y, en su caso, la ejecución de las infraestructuras necesarias.

El Organismo de cuenca realiza estudios de viabilidad de infraestructuras como parte ordinaria de sus competencias y siempre sujeto a las prioridades que se establecen por parte de la Dirección General del Agua y las disponibilidades presupuestarias.

Alegación 4

De los nuevos regadíos que el plan contempla para ejecutar en este horizonte, buena parte ya están ejecutadas o a punto de hacerlo, por lo que cuando se apruebe el plan ya estarán en funcionamiento. El Sector IV Cea Carrión (2.050 hectáreas), Armuña (6.719 has), Canal Alto Payuelos SXXII y XXIV (5.057 hectáreas) y Canal Bajo Payuelos (4.647 hectáreas) están en esa situación. Por lo que 18.473 hectáreas no son “nuevas”, de forma que la superficie real de nuevos regadíos sería 34.315 (relación actuaciones Plan) – 18.473 (implantadas o en vías de ello) = 15.842 incremento real de regadío.

Además solicitan que se incluyan algunas actuaciones desechadas por no viables, ya que consideramos que la justificación del descarte de estas actuaciones no es adecuada y/o suficiente: 1) Sector V Cea-Carrión; Ampliación Valdavia; Armuña III; Valderas; Hinojosa del Campo; Aranzuelo; totalidad del Sector IV Cea Carrión.

Respuesta

Ninguno de los nuevos regadíos citados se encuentra a fecha de redacción del borrador de Plan finalizado. No se ha de olvidar que un nuevo regadío se encuentra en explotación cuando todas las obras están finalizadas y en servicio, incluidas las infraestructuras de distribución de agua. Tampoco a fecha actual hay constancia que ninguna de las actuaciones haya sido finalizada, por lo que el Plan incluye esas medidas en ejecución con importes económicos en el ciclo de planificación 2022-2027.

Los criterios para incluir nuevos regadíos en el Plan se basan en el principio de cautela, teniendo en cuenta la viabilidad y suministro con garantía a corto y medio plazo, especialmente ante escenarios de reducción de aportaciones. Cuando esta garantía no se puede asegurar en alguno de ellos la actuación se descarta.

En el Anejo 6 del Plan Hidrológico (página 303) se justifica la no inclusión del Sector V del Cea-Carrión en los siguientes términos: *La UDA 2000282 ZR Sector V Cea-Carrión, que se apoya en la balsa homónima, incumpliría los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039. Hay que tener presente, además, que la capacidad de la balsa es inferior a la demanda caracterizada, de manera que sería necesaria agua del Esla en verano para completar el suministro (suponiendo un modus operandi similar al de la UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión).* En efecto, la demanda agraria UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión se identifica con 1.220 ha a partir del horizonte 2033. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte de inicio de la actividad (2033) y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes, no permiten incluir esta demanda al no tener garantizado el suministro por lo que, en virtud del principio de cautela, se ha excluido del Plan.

Lo mismo cabría decir de la ampliación de los regadíos del Valdavia, donde los déficits son más importantes. Efectivamente en la página 480 del Anejo 6 se justifica la no ampliación de la zona regable RP Río Valdavia en los siguientes términos: *Por su parte, la UDA 2000073 RP Río Valdavia, con superficie considerada inicialmente para de 2027 de 2.595 has no presenta garantía suficiente y hace que solo pueda considerarse una asignación para 2.140 has.*

La demanda agraria UDA 2000073 RP Río Valdavia se identifica con 2.595 ha a partir del horizonte 2027. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte 2027 y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039), tal y como se resume en las Tablas del Anejo 6, son

negativos advirtiendo déficits importantes. Por tanto el principio de cautela lleva a no incrementar nuevas superficies de riego donde la garantía no está asegurada a medio plazo.

En la zona de La Armuña, además de Armuña I (Arabayona), ya en servicio, y La Armuña II (Riolobos-Villaflores), en ejecución, quedarían pendientes dos subzonas más identificadas en el Plan Hidrológico como La Armuña I (Resto) y la Armuña II (Resto). La transformación de ambas zonas se hace a través del Plan Coordinado de Obras entre MAPA, JCyL y DGA. La DGA ha incluido una medida específica relacionada con el nuevo canal y el MAPA ha señalado su disponibilidad presupuestaria para seguir desarrollando la zona regable, lo que se ha plasmado en las medidas 6405164 y 6401101.

En el Anejo 6 del Plan Hidrológico (página 304) se justifica la no inclusión de Valderas-Gordoncillo en los siguientes términos:

El incremento de superficie planteado en la UDA 2000034 ZR MI Porma 2ª fase, correspondiente a la zona de Valderas, supone incumplimiento de garantía de la IPH en horizonte 2039, al igual que el resto de demandas que dependen de las regulaciones de Riaño-Porma, por lo que se considera conveniente no ampliar la superficie de regadío en esta UDA.

En efecto, la demanda agraria UDA 2000034 ZR MI Porma 2ª fase se identifica con 7.240 ha en el horizonte 2021 y con 8.240 ha en horizonte 2027, precisamente considerando el incremento de superficie de la zona de Valderas-Gordoncillo. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte actual (2021) y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes: criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual; criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones (2039): incumple los requisitos de garantía mínima; criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se amplía la zona regable del Canal del Porma MI 2ª fase a Valderas-Gordoncillo. Al incumplir dos de los tres criterios establecidos se ha excluido de la planificación hidrológica 2022-2027. Estos criterios son de precaución ante la incertidumbre sobre el cambio climático.

No obstante la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en el apartado 3 de su Disposición adicional centésima décima cuarta modifica la Declaración de interés general contenida en el Real Decreto 502/1986, de 28 de febrero por el que se declara de interés general de la nación la transformación en regadío de la zona del embalse de Riaño, primera fase, y se modifica el Real Decreto 61/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de los sectores VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la subzona del Canal del Porma (margen izquierda, segundo tramo), añadiendo en ambos casos a la mencionada subzona, el sector XII. Este citado Sector XII es el correspondiente a la zona Valderas-Gordoncillo. Dado que en el Plan vigente 2015-2021 figura esta ampliación al Sector XII, se modificará la demanda de la zona regable del Canal del Porma MI 2ª fase de forma que, incluyendo este Sector XII, cumpla los requisitos de garantía.

El regadío de la CR La Asomadilla, en Hinojosa del Campo, tiene en avanzado estado de tramitación la concesión administrativa y se mantiene una reserva para atender a esa demanda si se concede definitivamente cuando el Plan se haya aprobado, por lo que deberá ser la correspondiente Comunidad de Regantes quien ejecute las obras para poder hacer uso de la concesión. Cualquier otro

aspecto relativo a la medida para esta zona regable deberá ponerse de manifiesto por la administración competente.

El regadío de Aranzuelo tiene en avanzado estado de tramitación la concesión administrativa y se mantiene una reserva para atender a esa demanda si se concede definitivamente cuando el Plan se haya aprobado, por lo que deberá ser la correspondiente Comunidad de Regantes quien ejecute las obras para poder hacer uso de la concesión. Con la instrucción del expediente, la superficie que podría ser objeto de concesión asciende a 853,68 ha y un volumen de 3,86 ha. No obstante como se pone de manifiesto en el Anejo 6 de balances la superficie que tiene garantizado el suministro no supera las 600 ha, a partir de ese valor hay incumplimiento de los criterios de garantía. Dado que es probable que la concesión se emita antes del cierre del documento definitivo en coherencia con la tramitación concesional se mantiene la superficie de 853,68 ha; no obstante no parece viable el citado incremento hasta 1000 ha.

La concesión de aguas otorgada a la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural con fecha 26 de marzo de 2012 fue para riego de 2050 ha en el Sector IV de la zona regable del Canal Cea-Carrión con un volumen máximo anual de 10,301 hm³/año. Esta concesión, con fecha 15 de mayo de 2018, cambió su titularidad a la Comunidad de Regantes Sector IV de Tierra de Campos, manteniendo invariables el resto de características esenciales. Si la transformación ha supuesto un incremento de superficie, esa deberá ser objeto de concesión o modificación de características, que dado lo sensible de la zona bajo los criterios de planificación no podría disponer de las correspondientes reservas.

Alegación 5

Mantener la consideración existente hasta la fecha respecto a las zonas con limitaciones específicas en masas de agua en mal estado cuantitativo; debe desaparecer la consideración de zona no autorizada en los municipios en los que no se ha llegado al índice de explotación marcado. La aplicación de restricciones cuando los índices de explotación superan 0,75, supone suficiente resguardo y garantía para conseguir la recuperación en estas zonas de las masas. Por ello, no se considera justificado aplicar a mayores, las restricciones en los municipios dónde no se haya llegado a estos índices de explotación como si fueran zonas no autorizadas.

No aplicar el peaje por modificación de características que vienen justificadas por necesidades agronómicas y que no influyen en el consumo de agua: consideramos que el hecho de realizar una modificación de derechos de extracción vigentes no debe suponer en cualquier caso una reducción del volumen anual concedido, se propone que en las modificaciones referentes a la rotación de cultivos, que no suponen un incremento de volúmenes, no deberían aplicarse ningún tipo de reducciones, puesto que beneficia las buenas prácticas y condiciones ambientales de la explotación y no se perjudica el acuífero.

Tampoco aporta el plan ninguna solución a los denominados "Pozos de minas", por lo que seguimos reclamando que se abra la posibilidad normativa de regularizar estos aprovechamientos.

Respuesta

El seguimiento de las extracciones que se hace anualmente demuestra que ha habido una avalancha de nuevas extracciones en zonas con limitaciones específicas, mucho mayores que en ciclos anteriores, lo que indica que lejos de suponer una ayuda para no cerrar la actividad en las masas de agua en mal estado cuantitativo ha supuesto un efecto llamada y, lo que es peor, ha supuesto un incremento de los índices de explotación en las masas de agua subterránea. Por ello se considera que estas masas de agua en mal estado cuantitativo autorizar nuevas concesiones de agua en zonas con limitaciones específicas no contribuye al logro de los objetivos ambientales.

Las reducciones de volúmenes máximos anuales establecidos en el artículo 38.2. d) tiene por objeto recuperar las reservas de recursos para la masa de agua con el fin de que no se incremente el índice de explotación por aumento de las extracciones, y esto contribuya a recuperar los niveles piezométricos. Desde 2016 el Informe de seguimiento del Plan Hidrológico va dando cuenta de la evolución del índice de explotación de las masas de agua subterránea. En las cuatro masas de agua en mal estado cuantitativo se han otorgado unos 9 hm³/año adicionales, en especial a través de aprovechamientos por disposición legal y nuevas concesiones o modificaciones de características en zonas con limitaciones específicas. Estos nuevos derechos suman volúmenes a las extracciones anuales que dependen fundamentalmente de los planes de cultivo de cada año y sus necesidades hídricas, variables en función de la climatología anual.

De aplicar las reducciones establecidas en el artículo 38.2.d) del Borrador de Normativa al escenario identificado en los últimos seis años se habría recuperado para las masas de agua 8,1 hm³/año, volumen que podría haber compensado a los incrementos producidos por el otorgamiento de IP en el mismo período y, además, haber rescatado para las masas de agua un volumen adicional. Si a este volumen rescatado por aplicación de los coeficientes que se indican en el artículo 38.2.d) se hubieran sumado los volúmenes otorgados en zonas con limitaciones específicas el balance a favor de las masas de agua en mal estado cuantitativo supondría casi 17 hm³/año, valor discreto que supondría en el conjunto de las cuatro masas de agua reducir cuatro centésimas el índice global de explotación pero que frenaría el deterioro temporal. Por tanto, la limitación que plantea el borrador de Normativa contribuye a reducir la presión por extracción de las masas de agua en mal estado cuantitativo, detener el deterioro adicional de las masas de agua y, por tanto se alinea con el logro de los objetivos ambientales para estas masas de agua. La disposición a la que se refiere el escrito pretende evitar que el otorgamiento de nuevas concesiones suponga un incremento del índice de explotación, claramente superior al recurso renovable anual, y con él una mayor insostenibilidad de la masa de agua subterránea. Por ello se considera que estas masas de agua evaluadas en mal estado cuantitativo autorizar nuevas concesiones de agua en zonas con limitaciones específicas no contribuye al logro de los objetivos ambientales.

Las exigencias de la COMM en materia de agua se plasman en la DMA cuyo objetivo es que las masas de agua alcancen el buen estado cuantitativo y químico. Nada indica la DMA en relación con las rotaciones a las que se refiere el escrito; sí indica en su artículo 4 que no podrá admitirse un deterioro de las masas de agua subterránea, ni en su estado químico ni cuantitativo. Si se solicita que puedan seguir otorgándose IP en estas masas de agua, es necesario que esa extracción se recupere para la masa de agua con el fin de que el balance sea positivo. En otros planes hidrológicos, donde tienen masas de agua subterránea explotadas intensamente, las han declarado en riesgo, algo que no se descarta en la cuenca del Duero de no identificar mejoras en los balances.

Sin duda suponen una restricción para nuevas concesiones y una limitación a quienes disponiendo de un derecho pretenden ampliar su regadío, pero se consideran la propuesta menos lesiva para la dinámica social y económica global en estas masas de agua, ya que se mantiene el statu quo. No se debe olvidar que son actividades que se desarrollan en zonas con una fuerte explotación de aguas subterráneas en la que el objetivo de alcanzar el buen estado está alineado con la pervivencia de las explotaciones de regadío y ganadería a largo plazo. No obstante, en atención a la sugerencia y a la coherencia con la normativa aplicable, se eliminan los peajes en las modificaciones de características

El Plan no puede “resolver” una situación que la ley no ampara. Por eso en la “regularización” de los pozos de Minas a la que se refiere el escrito de sugerencias, el Organismo procede como le indica la Ley del Plan Hidrológico Nacional en su Disposición transitoria segunda (Cierre del período de inscripción para los titulares de aprovechamientos de aguas privadas):

1. Se otorga a los titulares de aprovechamientos de aguas privadas afectados por lo regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, un plazo improrrogable de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley para solicitar su inclusión en el catálogo de aguas de la cuenca.

2. Transcurrido este plazo sin haberse cumplimentado esta obligación no se reconocerá ningún aprovechamiento de aguas calificadas como privadas si no es en virtud de resolución judicial firme.

Cualquier otra regularización deberá estar conforme con la normativa vigente.

Alegación 6

Se propone incluir las siguientes medidas: incrementar la regulación, para suplir recursos subterráneos con superficiales (Lastras de Cuellar, recrecimiento de Santa Teresa, balsas laterales de Tordesillas); mayor impulso de las CUAS; incluir en las excepciones del apartado a) del artículo 38.2. a las explotaciones de ganado ya que por su volumen no suponen un gran incremento de extracción, y las inscripciones menores de 7.000m³, que tal y como está redactado el Plan estarían autorizadas; La sustitución de riegos con aguas subterráneas de la zona del río Guareña y Bajo Duero, por riegos superficiales, de tal manera que se facilite la recarga del acuífero de los Arenales; retomar las recargas de acuíferos mediante aportaciones con aguas superficiales.

En el caso de demandas ganaderas consideramos que debería ampliarse el límite para la autorización en zonas con restricciones específicas para aprovechamientos de aguas subterráneas de volúmenes demandados totales de agua desde los actuales 7.000 hasta 12.000 metros cúbicos al objeto de que las explotaciones ganaderas puedan ser suficientemente competitivas en el contexto actual.

Respuesta

Algunas de las sugerencias incluidas en este epígrafe han sido contestadas anteriormente en relación a las nuevas regulaciones. La recarga en el sentido que se plantea en el escrito es una práctica que sólo puede plantearse en lugares muy concretos. La recarga a gran escala de los acuíferos terciarios de la zona central del Duero no es viable como tal. Más bien entendemos que el escrito se refiere a la sustitución de bombeos, si bien el fin con el que se propone en el escrito no es una mejora del estado cuantitativo de las masas de agua citadas, sino un incremento de la superficie de riego y una mayor

demanda de agua, algo que es muy lógico, pero no amparado bajo la idea de que se mejoran las masas de agua. Esto se ha puesto de manifiesto, por ejemplo, en la transformación en regadío de La Armuña I que está en ejecución, donde la superficie a transformar ha seguido más criterios de aumento del regadío que de mejora del estado cuantitativo de la masa de agua Tierra del Vino. Las siguientes fases del desarrollo de la Armuña, incluidas en el Programa de medidas, serán un excelente banco de pruebas para comprobar el interés de los promotores por la recuperación del estado de las aguas subterráneas.

Con respecto al volumen máximo de los aprovechamientos por disposición legal, el artículo 54.2 es claro al respecto y limita el volumen total anual a 7000 m³ (no a 12.000 m³), valor que a juicio de este Organismo es elevado para lo que pretende la citada disposición legal.

La excepción solicitada para los usos ganaderos en el artículo 38.2. a) no se adapta a los objetivos ambientales de masas en mal estado cuantitativo, más en un momento en el que la demanda de uso de agua para granjas intensivas es muy elevada y los problemas que arrastra en relación con los residuos. La excepción que indica ese artículo se refiere a usos de abastecimiento que de hecho están utilizándose pero que no han tramitado su título legal por la administración competente.

Alegación 7

Muestran su oposición a la prohibición total de conceder derechos concesionales para ganadería y regadíos en zonas vulnerables en mal estado químico o riesgo de estarlo. Se impide el otorgamiento de derechos concesionales para ganadería y regadío en las zonas vulnerables, en mal estado químico o en riesgo de estarlo, sin tener en cuenta que estas actividades adecuadamente realizadas no tienen por qué incrementar los excesos de nitrógeno.

Proponemos adoptar medidas como: impulso tecnológico; impulsar la formación e información sobre uso de herramientas para el uso adecuado de la fertilización; implantar en las zonas modernizadas redes de control de la contaminación difusa.

Respuesta

Las autorizaciones para aplicar los residuos con altos contenidos de nutrientes como elemento fertilizante al suelo son otorgadas por la administración autonómica competente. Desde la primera declaración de zonas vulnerables de los años 90 y los correspondientes programas de actuación no se ha detectado una reducción de la contaminación de las aguas, sea porque el programa de actuación es insuficiente sea por mala praxis. La tendencia creciente de este problema, trasladada ya fuera de las zonas vulnerables definidas, exige que se deban tomar medidas adicionales, tal y como pone de manifiesto la carta de emplazamiento de la Comisión Europea a España por la, a su juicio, incorrecta aplicación de la Directiva de nitratos. Por ello, como parte de la ambición de la Contaminación Cero, la Comisión Europea tiene previsto presentar un Plan de Acción de Contaminación Cero para el Aire, el Agua y el Suelo. La Comisión promoverá el objetivo de cero contaminación por los flujos de nitrógeno y fósforo de los fertilizantes en 2050 mediante una hoja de ruta que prevé la reducción en el año 2030 de las pérdidas de nutrientes en al menos un 50% y del uso de fertilizantes en al menos un 20%. Esto se logrará aplicando plenamente la legislación medioambiental, identificando con los Estados miembros las reducciones de carga de nutrientes necesarias para alcanzar estos objetivos, aplicando una fertilización equilibrada y una gestión sostenible de los nutrientes, y gestionando

mejor el nitrógeno y el fósforo a lo largo de su ciclo de vida. Quizá una actitud más proactiva para reducir los excedentes por parte de la administración competente permitiera reducir las limitaciones normativas en materia de concesiones y autorizaciones del uso del agua. Es una buena oportunidad el Programa de actuación que se está elaborando para dar cumplimiento al Decreto 5/2020, de 25 de junio, de designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación de las aguas, para mejorar lo hecho hasta ahora en este campo.

Dada la magnitud del problema apuntado, en el Borrador de Plan Hidrológico se incluyen medidas de asesoramiento (6403639, 6405421), medidas dirigidas a la optimización de sustancias como agricultura de precisión (6404759) y medidas dirigidas a que la reducción del excedente no supongan una pérdida de rentabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas (medidas 6405209 y siguientes), todas ellas vinculadas a la política agraria comunitaria que, en su nueva versión, se alinea con el objetivo de reducir la contaminación difusa. Las medidas dirigidas a la reducción de la presión (excedente de nutrientes y contaminantes) se alinean con los objetivos económicos de cualquier explotación agrícola, ya que buscan, no perder producción sino aportar las sustancias que pueden ser absorbidas por las plantas, lo cual redundará en una reducción de costes para el agricultor.

Alegación 8

No comparten las limitaciones que impone el artículo 18 (perímetros y bandas de protección), pues no quedando claro si en ellas se permite el cultivo agrícola genérico o si el texto ha de interpretarse en carácter restrictivo, no permitiendo otra cosa que no sea la expresamente mencionada. Sin embargo, en el caso de la calidad del agua (punto 4 apartado a) se prohíbe la aplicación de fertilizantes y fitosanitarios en 5 metros, con lo cual indirectamente puede entenderse que sí se permite el aprovechamiento agrícola genérico, y no sólo de vegetación autóctona de ribera. Si las bandas han de ser obligatorias ha de haber previamente una adecuada y equilibrada compensación por los perjuicios

Respuesta

El textual del artículo es, en relación con las bandas de protección de la morfología fluvial, “podrán realizarse plantaciones con vegetación autóctona de ribera, en marcos irregulares, estructurados en distintas clases de edad y con diversas especies arbóreas y arbustivas que no comprometan la riqueza genética de las especies y poblaciones propias de la cuenca del Duero”. En relación con las bandas de protección de la calidad de las aguas se indica que “la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios no podrá realizarse a menos de 5 m de los cauces de corrientes naturales, así como de los lechos de los lagos y lagunas y los embalses superficiales, (...)”; y también que “los sistemas de almacenamiento de residuos ganaderos se ubicarán, con carácter general, a una distancia mínima de 100 metros de cauces, lagos, lagunas, embalses o humedales, ampliándose a 200 metros en el caso de cauces, pozos, manantiales y embalses con captaciones de agua destinada al consumo humano, así como de zonas de baño declaradas por la Comunidad Autónoma”. El resto de actividades en cauce o en zona de policía están sujetas al régimen de autorizaciones que se indican en el RDPH.

Tal y como se indicó en la respuesta a la observación general, sería razonable que ese establecimiento de bandas de protección dispusiera de la correspondiente compensación a través de los instrumentos financieros existentes por la PAC u otro tipo de fondos.

Alegación 9

Se oponen al establecimiento del régimen de caudales ecológicos porque: no existen estudios suficientemente documentados que permitan concluir en qué medida han variado los ecosistemas fluviales tras la regulación de los cauces, y por ello, se dificulta enormemente no solo la evaluación sobre el acierto o no del establecimiento de caudales mínimos sino también y, consecuentemente, la toma de decisiones; porque restan disponibilidad de agua cuando más falta hace para los regadíos; porque el Plan los prioriza frente a los usos preferentes que el propio Plan en su capítulo II y la normativa vigente establecen. También manifiestan oposición a la implantación de los caudales ecológicos máximos, tanto en los ríos no regulados, por no ser posible su aplicación, pero también teniendo en cuenta que en la mayoría de los ríos regulados en los que se proponen estos caudales máximos el potencial ecológico de su masa de agua es bueno o superior, por lo que la implantación de este nuevo "requisito" sólo traería consigo restricciones en los regadíos, pero no beneficios medioambientales contrastados para esos cauces

Respuesta

De acuerdo con el artículo 18 del RPH el régimen de caudales ecológicos debe ser fijado por los planes hidrológicos ecológicos en los ríos definidos en la demarcación, incluyendo también las necesidades de agua de los lagos y de las zonas húmedas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 49 ter y siguientes del RDPH.

La IPH en su apartado 3.4 establece que el régimen de caudales ecológicos se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos. Sus componentes son: caudales mínimos, caudales máximos, distribución temporal de los anteriores caudales mínimos y máximos, caudales de crecida y tasa de cambio.

En su fijación se han tenido en cuenta tanto que cumplan sus objetivos como la atención a las demandas consolidadas para atender a lo dispuesto en el artículo 18.3 del RPH.

De acuerdo con el artículo 59.7 del TRLA los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, si bien se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones. Los caudales ecológicos se deben fijar en los Planes Hidrológicos de cuenca y, para su establecimiento, los organismos de cuenca han realizado estudios específicos para cada tramo de río. En el caso del Plan del Duero en el Anejo 4 del Plan se explica el procedimiento de cálculo, revisión y se incluyen los estudios específicos de cada tramo de río considerado.

Alegación 10

Solicitamos que se tenga en cuenta un escenario más realista de los que presenta el CEDEX (aplicar escenario 4.6 en lugar de 8.5). Además, no se aportan soluciones alternativas ni propuestas específicas. Insistimos en la necesidad de incrementar la capacidad de regulación respecto a las aportaciones.

Respuesta

En este momento y cuando se redactó el Borrador de Plan Hidrológico hay incertidumbres sobre que senda seguirá el aumento (o disminución) de la concentración de los gases de efecto invernadero en atmósfera, dado que depende de la eficacia de las medidas de transformación de la economía mundial que se produzcan en los próximos años, la conocida como transición energética, que en Europa se está potenciando en gran medida, pero no tanto en otras economías que en este momento tienen un gran peso o mayor peso (India y China).

La diferencia entre las proyecciones RCP4.5 y 8.5 es que en la proyección RCP4.5 las emisiones bajan a partir de 2050; mientras que en la RCP8.5 las emisiones no dejan de subir. Lógicamente es muy difícil saber en este momento si las políticas mundiales conseguirán que en 2050 se detenga el ritmo de crecimiento y además empiece a decrecer la tasa de gases de efecto invernadero, pues además de las políticas de transición energética está el efecto del COVID-19 y su influencia en la parada industrial de 2020 y su posterior recuperación 2021⁹.

En el 2020 baja por primera vez las emisiones de CO₂, pero en 2021 las proyecciones indican de nuevo una fuerte subida. Una vez más es difícil saber si ya hemos girado en el ritmo de emisiones y hasta final de 2022 o seguramente más años serán necesarios para confirmarlo. En el último informe del IPCC de verano de 2021 el escenario central se convierte en 7.0 (pasa de RCP6.0 a 7.0). El número indica el forzamiento radiativo que se produce en la atmósfera (7W/m²) es decir el incremento de calor que se produce debido al CO₂, Metano CH₄, etc...

Es decir, actualmente se manejan, se manejan 3 escenarios principales. SSP5-8.5, SSP3-7.0, SSP2-4.5 (8.5W/m², 7.0W/m² y 4.5W/m²). En SSP5-8.5, siguen subiendo las emisiones fuertemente; en SSP3-7.0, siguen subiendo las emisiones más despacio; y en SSP2-4.5, se consigue que se detengan y se reduzcan las emisiones a partir de 2050.

En este sentido entre los dos escenarios disponibles del CEDEX RCP8.5 y RCP4.5, el anterior RCP8.5 se asemejaría más al escenario central SSP3-7.0 y claramente se corresponde con el SSP5-8.5.

En definitiva, dentro de la incertidumbre que se maneja, la elección del escenario RCP 8.5 viene avalada por la Oficina del Cambio Climático, por los propios trabajos del Cedex, por diversas fuentes consultadas y los datos observados en relación con los niveles de CO₂ en atmósfera, la senda de los últimos años se parecía mucho a la del RCP8.5 y también más marcado en el caso del metano CH₄.¹⁰

El Programa de medidas aporta numerosas medidas dirigidas a mejora de la gestión de la demanda y aumento de la oferta donde los usos actuales pueden verse afectados por el cambio climático, además de proponer la contención de las nuevas demandas donde el efecto de cambio climático es más acusado.

Alegación 11

La consideración de los títulos concesionales de volúmenes correspondientes a aprovechamientos inscritos en la Sección B del Registro de aguas por disposición legal como nuevas extracciones de

⁹ <https://essd.copernicus.org/preprints/essd-2021-386/> y <http://www.globalcarbonproject.org/carbonbudget/>

¹⁰ <https://www.globalcarbonproject.org/carbonbudget/>

agua (establecido en la Sección III "Medidas para la protección del estado de las masas de agua", en el artículo 38.1.c)), vulnera la normativa que regula las inscripciones menores de 7.000 m³.

Respuesta

El artículo 38.2 de la Normativa señala:

a) En estas masas de agua [en mal estado cuantitativo] no se admitirán incrementos de extracción en los aprovechamientos derivados de un título concesional, excepto cuando se trate de la regularización de aprovechamientos para abastecimiento urbano consolidados sin otra fuente alternativa de suministro o usos industriales de pequeño volumen que por su ubicación o exigencias normativas no puedan conectarse a redes municipales. (...)

c) La inclusión en un título concesional de volúmenes correspondientes a aprovechamientos inscritos en la Sección B del Registro de Aguas por disposición legal, se consideran nuevas extracciones de agua.

El epígrafe c) se refiere a la pretensión de paso de un derecho inscrito la Sección B del Registro de Aguas a la Sección A, es decir pasar a ser un derecho concesional, en cuyo caso lo trataría como un aprovechamiento incluido dentro del epígrafe a) del mismo apartado. A juicio de este Organismo, las disposiciones del artículo 38.2.c) no vulneran de la normativa de mayor rango que regula las inscripciones menores de 7000 m³.

Alegación 12

Las dotaciones establecidas en el Plan nos parecen escasas y entendemos más lógico y ajustado a la realidad demandada desde el sector agrario la propuesta de dotaciones máximas que se hace desde la Asociación FERDUERO para los distintos Sistemas de Explotación.

Respuesta

En la contestación la sugerencia de FERDUERO se justifica el criterio adoptado y se reproduce:

La propuesta que se hace de dotaciones máximas no atiende al criterio agronómico de las necesidades hídricas de los cultivos de cada sistema de explotación, como se pone de manifiesto, por ejemplo, comparando la dotación del Sistema Órbigo con la del Sistema Adaja, o pensando que la demanda de un cultivo en La Magdalena puede ser comparable a la del mismo cultivo en Santa Cristina de la Polvorosa. La propuesta que se hace en el escrito, en un deseo de homogeneizar el suministro de agua cuando se paga lo mismo por superficie, atiende sobre todo a las reservas que existen en cada Sistema, lo que invalidaría el análisis de garantía que se hace en el Anejo 6 del Plan Hidrológico, de acuerdo con los epígrafes 3.5.1 u 3.5.2 de la IPH.

La identificación de dotaciones comarcales que plantea el Plan Hidrológico atiende a la realidad de la comarca agraria que es homogénea desde los puntos de vista agrobiológico y climático. En 1996 la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) publicó la nueva "Comarcalización Agraria" en la que se establecen 326 comarcas agrarias para todo el territorio español, que es la que sigue vigente en la actualidad. Desde el punto de vista agrario

representan áreas con una cierta homogeneidad en su potencial productivo y sistemas de cultivo y aprovechamiento agrario, y además en su desarrollo económico. Además este criterio de dotaciones comarcales (y no dotaciones por sistema de explotación) permite confrontar las demandas de agua que requieren los cultivos con los recursos disponibles, que no son las reservas de embalses exclusivamente sino un concepto más amplio.

Tal y como se indica en el artículo 13 de la Normativa las dotaciones que figuran en el Apéndice 7.5 son dotaciones brutas *para el otorgamiento de nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío*. Estas dotaciones atienden a la exigencia que se indica en el epígrafe 3.1.2.3.2.1. de la IPH, y a la necesaria eficiencia en el uso del agua que se establece en el artículo 13.2 de la Normativa. Dada la dificultad de fijarla y que no hay un criterio homogéneo, se ha optado por hacer un análisis de cultivos por comarca agraria a partir de las declaraciones de la PAC 2013-2019 y las dotaciones netas aportadas para cada una de las campañas de riego por Inforiego de ITACyL. No obstante si las dotaciones que se citan en la alegación están avaladas por algún estudio agronómico pueden modificarse en el sentido de la alegación, sin menoscabo que en cualquier expediente concesional el artículo 13.6.d) habilita a justificar unas necesidades superiores.

Otra cosa distinta es la fijación de demandas (Anejo 5) que permite concretar las asignaciones de cada unidad de demanda agraria (Anejo 6) En el epígrafe 5.1.2.6 del Anejo 5 Metodología para la obtención de volumen demandado por cada UDA, se explica cómo se han determinado las demandas en función de la información disponible y los siguientes criterios:

Zonas regables del Estado: La información sobre las zonas regables del Estado ha sido facilitada directamente por los Servicios de la Dirección Técnica del Organismo de cuenca. Para aquellas zonas regables con concesión, se considera el volumen concesional. Para aquellas zonas regables sin concesión, se considera como volumen demandado el suministrado en una campaña normal según el criterio de la Dirección Técnica del Organismo.

Comunidades de regantes con título concesional: para estas el volumen demandado se ha considerado el volumen con derecho inscrito. Estos datos se han contrastado con los obtenidos de la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos.

Resto de riegos: a partir de los datos de las declaraciones de la PAC entre los años 2013-2019 a los que se aplica la dotación de cada cultivo y la eficiencia global del riego.

Riegos subterráneos con bombes: Las UDA subterránea se configuran a partir de la clasificación de las masas de agua subterráneas y las subzonas en las que se divide la cuenca. Su demanda se estima en base a los datos de la PAC 2013-2019. Como se ha mencionado, en este ciclo de planificación se ha mejorado la caracterización de los riegos en aluvial vinculados a un cauce activo, que ahora se consideran superficiales.

Por tanto la fijación de las demandas que hace el Plan para cada UDA la hace a partir de la información disponible que en la mayoría de los casos procede, no de complejos cálculos matemáticos, sino de derechos inscritos y vigentes en el Registro de Aguas y de información de

suministro real en las campañas de riego de las que se tienen datos. Es decir, trata de recoger la realidad tan diversa que hay en la cuenca fruto también de su larga historia de gestión del agua.

La problemática que plantea la alegación es irresoluble por el Plan Hidrológico. La realidad de los sistemas de explotación es que conviven aprovechamientos de distintos tipos: zonas regables oficiales, cuya dotación es la que se haya incluido en los Planes generales de transformación o planes coordinados de obras; regadíos concesionales que dispondrán de una dotación coherente con los sistemas de riego habituales en el momento en que se otorgó y normalmente diversa en función de la fecha de concesión; regadíos modernos capaces de hacer un uso del agua muy eficiente y, por tanto, con dotaciones menores. Esa situación es abordable a partir de las decisiones de la Comisión de desembalse que fija anualmente el plan de desembalses y, por tanto, de las dotaciones disponibles en todo el sistema.

Todas las concesiones se otorgan sin perjuicio de que los caudales otorgados estén disponibles bien porque hay restricciones de uso o porque no hay disponibilidad de agua. Por ello en los sistemas regulados la Junta de Explotación hacen observaciones a la Comisión de desembalse que es quien delibera y formula propuestas a la Presidenta del Organismo sobre el régimen adecuado de llenado y vaciado de los embalses atendidos los derechos de los distintos usuarios; pero no se indica nada en la Ley de Aguas sobre fijar las dotaciones de campaña. El sistema de dotaciones se implantó en 2017, año de sequía, con el fin de mejorar la transparencia en la gestión y facilitar a los usuarios del regadío una planificación adecuada de una campaña escasa de agua. Pero esta decisión no puede convertirse en una fuente de reivindicaciones diversas a lo largo del año en cada sistema de explotación.

No obstante en atención a las sugerencias del alegante y de otros, se incluye en el artículo de la normativa relativo a las dotaciones, una disposición relativa a las dotaciones orientativas máximas en los sistemas de explotación regulados que refuerza las propuestas que se hacen en las Juntas de explotación a la Comisión de Desembalse.

Alegación 13

El análisis de recuperación de costes no ha tenido en cuenta, por ejemplo, que los costes ambientales, necesarios para conseguir unos beneficios ambientales, supone un beneficio para toda la sociedad, y que por otro lado los responsables de la actual situación ambiental no están en su totalidad identificados, además de que algunos lo fueron en el pasado, por lo tanto el principio de “quien contamina paga” no debería aplicarse, sino que debería aplicarse el principio de “quien se beneficia paga”, por lo que deberían ser sufragados por toda la sociedad a través de los impuestos.

En estos documentos se afirma que los usuarios recuperan el 42% de los costes relacionados con el agua, sin tener internalizados los costes ambientales. Pero de acuerdo con datos de FERDUERO, la realidad es que actualmente se recupera el 80% de los costes financieros y el 70% de los costes totales, pero en todo caso todos los repercutibles al sector agrario.

Se propone: establecimiento de una tributación ambiental indirecta que se incluya con carácter universal en el IRPF, o bien una tributación ambiental genérica que se incorpore en el agua urbana, ya que este último es un servicio que llega a toda la ciudadanía, o incluso cualquier otra solución impositiva que alcance a toda la sociedad; elevar a la Comunidad Autónoma y el Estado una petición tributaria que seguro será atendida, por la importancia del mantenimiento de los recursos hídricos e

hidráulicos, y sus beneficios medioambientales para toda la sociedad, además del mantenimiento de la actividad económica y productiva; la emisión y suscripción de “bonos verdes” o “letras ambientales”, para que empresas que quieran mostrar su responsabilidad ambiental corporativa puedan hacerlo, aportándoles además posibles beneficios fiscales; derivación a la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. (ACUAES) de aquellas inversiones reales que vayan destinadas a satisfacer las necesidades de determinados grupos de usuarios identificables.

Se solicita la modificación de la Ley de Aguas, de tal manera que los porcentajes que los regantes deben abonar por las obras de modernización y nuevos regadíos fuese reducida, ya que en muchas ocasiones, este es el principal problema para que los propietarios de las zonas afectadas se pongan de acuerdo para realizar estas obras, frenándose así la posibilidad de optimizar los recursos, adecuando la oferta a la demanda, y aumentando las eficiencia de los regadíos; aspectos todos ellos imprescindibles para alcanzar los objetivos de este ciclo de planificación..

Respuesta

Muchas de las cuestiones que se indican en esta parte del escrito son aspectos relativos a la fase del ETI que han servido en parte para impulsar la modificación del RPH, ya publicado, y del RDPH en fase avanzada o incluso la propia ley. De cualquier modo el ETI y las consideraciones que allí se hacen pueden servir de pauta para plantear otras modificaciones legales.

El RPH en su artículo 42 señala que los planes hidrológicos incluirán la siguiente información sobre la recuperación de los costes de los servicios del agua: los servicios del agua, describiendo los agentes que los prestan, los usuarios que los reciben y las tarifas aplicadas; los costes de capital de las inversiones necesarias para la provisión de los diferentes servicios de agua, incluyendo los costes contables y las subvenciones, así como los costes administrativos, de operación y mantenimiento; los costes ambientales y del recurso; los descuentos, como los debidos a laminación de avenidas o a futuros usuarios; y los ingresos de los usuarios por los servicios del agua.

Este análisis debe dar información para que la autoridad competente pueda establecer una política de precios del agua que proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y con ello contribuyan a los objetivos medioambientales de la presente Directiva; además debería establecerse una contribución adecuada de los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en industria, hogares y agricultura, a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, y teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga.

En el Anejo 9 del Plan se indica que el uso agrario (regadío y ganadería) tiene identificado unos costes financieros de 399 millones de euros/año (ver tabla 35) y unos costes ambientales de 211 millones de euros (ver Tabla 37). Los ingresos que el uso agrario recauda anualmente como consecuencia del pago por los usuarios del servicio en alta a través de canon de regulación y tarifa de utilización del agua, derramas de las comunidades de regantes, pagos de las amortizaciones de las infraestructuras de regadío y autoservicios, ascienden a 275 millones de euros al año (ver Tabla 49). Por tanto el régimen económico actual vigente permite que el uso agrario recupere un 54% de los costes en los que incurre y un 83% de los costes financieros, tal y como se indica por el alegante.

En el epígrafe 8.2 Excepciones al principio de recuperación de costes se hace una análisis de sensibilidad por usos de lo que supondría una recuperación del 100% de los costes, concluyendo para

el caso del uso regadío, que “(...) el incremento de costes que supondría una recuperación del 100% de los costes (tanto financieros como ambientales) es de 0,09 €/m³ de agua servida, lo que supone para una dotación media de 6.150 m³/ha/año un coste anual de 544,87 €/ha y un 67% del margen bruto medio del regadío. Este incremento de costes es muy significativo y pondría en riesgo la continuidad de la actividad agraria de regadío, especialmente para los regadíos ubicados por encima de la cota 700 msnm y con menor margen bruto. Este incremento de costes excede la capacidad de pago del uso agrario y justifica las exenciones del principio de recuperación de costes que reglamentariamente se consideren, especialmente en la internalización de costes ambientales.”

No obstante, más allá de calcular la recuperación de costes de los servicios del agua, un plan hidrológico no tiene capacidad para imponer exacciones adicionales o distintas a las que se fijan en el régimen económico financiero del agua de la ley de aguas y las normas de las comunidades autónomas y entidades locales en el ámbito de sus competencias.

Alegación 14

Se solicita que, debido a la inclusión de nuevos cultivos en la cuenda del Duero y el avance en nuevas técnicas de cultivo se considere una ampliación de la campaña de regadío desde primeros del 1 de marzo y hasta el 30 de noviembre, con lo que se posibilitaría por ejemplo dar un riego de nascencia a la colza (cultivo que tras su nacencia no tienen gran necesidad de agua) o utilizar el agua por ejemplo para evitar el riesgo de heladas en frutales.

Respuesta

No es objeto del Plan establecer la duración de la campaña de riego que, entre otras, obedece a razones de gestión y conveniencia. Más allá de la fecha de inicio muchas zonas de riego asociativo tienen infraestructuras que no fueron diseñadas para esa flexibilidad que se reclama y que puede ser razonable. Así dar un riego de nascencia a una pequeña superficie dentro de una gran zona regable que se abastece de un gran canal supone no utilizar racionalmente el agua disponible. La construcción por parte de los usuarios de sistemas de almacenamiento en zona de la demanda puede flexibilizar esa duración que de otro modo no sería posible en aras de utilizar de la forma más eficiente el agua disponible.

4.132. Escrito de observaciones Nº 1394

Presentado por: Dña. Luz María Requejo Brita-Paja

En nombre propio

Alegación 1

durante los últimos años.”), se considera absolutamente insuficiente la restricción a la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios en una banda de protección del 5 m en los cauces de corrientes naturales. Por ello se exige, para la protección de la salud de las personas y del medio ambiente, la aplicación de esta banda a los 100 m. de policía de agua.

Igualmente, y por el mismo motivo (en este caso contaminación por nitratos) se considera necesario la ampliación a 200 m de la banda de protección en todos los cauces, lagos, lagunas, embalses o humedales, sin distinción.

Respuesta:

El precepto se incluye por primera vez en la Normativa, por lo tanto hasta la fecha no ha sido exigido el mantenimiento de esa banda, por lo que es una limitación que puede ser adecuado para reducir la presión por contaminantes. Se recuerda que el cauce, en su definición dada por el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Agua, es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Lo mismo cabría decir de lagos, lagunas y embalses. Por tanto esos cinco metros son los coincidentes con la zona de servidumbre, no los más cercanos al cauce de aguas bajas que es el que coloquialmente se identifica, erróneamente, con cauce. Hay que señalar que el cauce en algunos ríos tiene cientos de metros, pese a que el cauce de aguas bajas no supera la decena de metros. La normativa contempla la posibilidad de establecer una distancia superior cuando una norma específica así lo limite o cuando la protección del DPH así lo requiera.

Para los depósitos de residuos ganaderos la normativa del Plan Hidrológico contempla una distancia de 200 metros en aras a preservar la calidad físico química de las aguas para abastecimiento humano o para baño, primando en este caso el evitar problemas sanitarios a la población.

Alegación 2

Por consiguiente, para cumplir este mandato, desde el ámbito competencial objeto de esta alegación, el artículo deberá redactarse de forma que se garantice la protección de los espacios protegidos frente a actividades en el dominio público hidráulico, exteriores a los mismos pero pueden repercutir en su funcionalidad ecológica y en sus hábitats y especies.

Por consiguiente, este artículo deberá redactarse o del siguiente modo:

2. En estas zonas y de acuerdo con lo que se indique en sus planes de gestión, no se podrán llevar a cabo actividades que puedan afectar directa o indirectamente gravemente a las condiciones naturales de las masas de agua a ellas vinculadas, ya sea modificando el flujo de las aguas o la morfología de los cauces o zonas húmedas contenidas en dichos espacios. No se admitirán, en ningún caso, acciones que pongan en riesgo el objetivo general de buen estado o supongan el deterioro adicional del estado de las masas de agua.

Respuesta:

Cualquier actividad que se desarrolle en el dominio público hidráulico y algunas en la zona de policía requieren autorización previa del Organismo de cuenca, a demás de otras administraciones. Cuando el espacio protegido ocupe el DPH, las autorizaciones que otorga el Organismo de cuenca pasan previamente por el órgano competente en espacios protegidos de la administración autonómica, no emitiéndose por la Confederación autorización en tanto ese informe sea favorable. Cuando el espacio protegido se extiende por la zona de policía y se solicita algún tipo de autorización al Organismo de cuenca, se procede de igual forma, solicitando informe al órgano ambiental del espacio protegido. Fuera de la zona de policía el organismo de cuenca no es competente para imponer limitaciones dirigidas a preservar el espacio protegido sino que lo es la administración competente en esa materia. Por tanto este artículo, fuera de la zona de policía, este artículo apunta a competencias de otras administraciones que, al ser garantes del espacio protegido, velarán con suficiente celo para garantizar el adecuado estado de conservación del espacio.

Por otra parte del tenor del artículo 40 de la Ley 46/2007, citado en el escrito, no se deduce que el cambio propuesto en la Normativa sea exigido.

Alegación 3

En el apartado 3 o en la documentación aneja deben quedar claramente establecidos los conceptos a los que se refiere, incluir el listado de estado de conservación de los hábitats y especies de los planes básicos RN2000 y su priorización.

Deberían recogerse en algún apéndice o documentación asociada la relación de valores, su nivel de prioridad y su estado de conservación y debería aclararse que se está hablando de los Planes Básicos de Gestión y Conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León aprobados por la Orden FYM/775/2015, de 15 de septiembre.

Finalmente, en relación a Debería añadirse la siguiente consideración e) No podrán autorizarse actuaciones nuevas solicitudes o modificaciones de concesión de aguas para regadío sobre masas de agua vinculadas a estos espacios protegidos cuando puedan afectar al estado de conservación de valores de prioridad Muy Alta (1) y Alta (2).

Respuesta:

En el punto 3.7.2 del Anexo 3 de la Memoria del Plan Hidrológico: Criterios de selección de espacios de la RN 2000 para el Registro de Zonas Protegidas se recogen los criterios de selección de un espacio RN2000 relacionado con el medio hídrico y unas tablas con los espacios seleccionados, y los hábitats y especies legalmente protegidas relacionados con el medio hídrico presentes en la cuenca, de acuerdo a las listas confeccionadas por la Dirección General del Agua (DGA) y por la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación (DGBBD) del MITERD, en el marco de los trabajos de planificación del III ciclo.

Para la flora se ha contemplado además la lista de especies de la Estrategia de conservación y de lucha contra amenazas de plantas protegidas ligadas al agua, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 30 de septiembre de 2019.

En las tablas de especies se recoge si la especie se encuentra en los anejos correspondientes de las Directivas Hábitat y Aves, si se encuentra en la lista de especies de protección especial y si se encuentra en el Catálogo Español de Especies amenazadas y cual es su nivel de amenaza.

En el apéndice III del Anejo 3 pueden encontrarse además unas tablas en la que se relacionan las masas de agua con espacios de las Red Natura que a su vez incluyen hábitat y/o especies relacionados con el medio hídrico, así como la evaluación global de ese hábitat y/o especie dentro de ese espacio. El estado global por valor (hábitat y especie) y espacio, se obtiene de la última información reportada por España a la Comisión Europea en la base de datos CNTRYES (“SPAINCNTRYES_2019Dec”) de fecha diciembre 2019, proporcionada por la Dirección General del Agua del MITERD, que contiene la información que enumera la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 11 de julio de 2011, relativa a un formulario de información sobre un espacio Natura 2000. Evaluación Global: A: Excelente; B: Bueno; C: Inferior a bueno. No se utilizan las valoraciones a nivel regional que figuran en los planes básicos de gestión de los espacios Red natura 2000.

La identificación de la presencia de habitats y especies en las masas de agua se ha realizado mediante las cuadrículas del MITERD (no completas en el caso de especies).

Anejo 3. Apéndice III. Relación Masa de agua-Espacio RN2000-Valor RN2000-Evaluación global

| DOMASA | SITE | SITE CODE | VALOR | COD VALOR | HABITAT GLOBAL SPECIES GLOBAL [Spaincntryes 2019] |
|--------|------|-----------|----------|-----------|---|
| 101101 | ZEPA | E54190009 | AVES | A337 | C |
| 101101 | ZEPA | E54190009 | AVES | A346 | B |
| 101102 | ZEC | E54190146 | HABITAT | 1310 | A |
| 101102 | ZEC | E54190146 | HABITAT | 1410 | A |
| 101102 | ZEC | E54190146 | HABITAT | 1420 | A |
| 101102 | ZEC | E54190146 | HABITAT | 1540 | A |
| 101102 | ZEC | E54190146 | HABITAT | 1550 | B |
| 101102 | ZEC | E54190146 | HABITAT | 1570 | B |
| 101102 | ZEC | E54190146 | HABITAT | 6420 | C |
| 101102 | ZEC | E54190146 | ANFIBIOS | 1174 | sin valor |
| 101102 | ZEC | E54190146 | ANFIBIOS | 1194 | B |
| 101102 | ZEC | E54190146 | ANFIBIOS | 1198 | sin valor |
| 101102 | ZEC | E54190146 | PLANTAS | 1429 | A |
| 101102 | ZEC | E54190146 | PECES | 6155 | sin valor |
| 101102 | ZEC | E54190146 | ANFIBIOS | 6284 | sin valor |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A004 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A005 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A008 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A025 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A028 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A048 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A081 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A131 | B |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A132 | A |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A136 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A138 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A162 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A168 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A189 | A |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A197 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A214 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A249 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A271 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A297 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A298 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A311 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000004 | AVES | A337 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000207 | AVES | A004 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000207 | AVES | A028 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000207 | AVES | A081 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000207 | AVES | A168 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000207 | AVES | A214 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000207 | AVES | A271 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000207 | AVES | A297 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000207 | AVES | A298 | C |
| 101102 | ZEPA | E50000207 | AVES | A337 | C |
| 101103 | ZEC | E54190146 | HABITAT | 1310 | A |
| 101103 | ZEC | E54190146 | HABITAT | 1410 | A |
| 101103 | ZEC | E54190146 | HABITAT | 1420 | A |
| 101103 | ZEC | E54190146 | HABITAT | 1540 | A |
| 101103 | ZEC | E54190146 | HABITAT | 1550 | B |
| 101103 | ZEC | E54190146 | HABITAT | 1570 | B |
| 101103 | ZEC | E54190146 | HABITAT | 6420 | C |
| 101103 | ZEC | E54190146 | ANFIBIOS | 1174 | sin valor |
| 101103 | ZEC | E54190146 | ANFIBIOS | 1194 | B |
| 101103 | ZEC | E54190146 | ANFIBIOS | 1198 | sin valor |
| 101103 | ZEC | E54190146 | PLANTAS | 1429 | A |
| 101103 | ZEC | E54190146 | PECES | 6155 | sin valor |
| 101103 | ZEC | E54190146 | ANFIBIOS | 6284 | sin valor |
| 101103 | ZEPA | E50000004 | AVES | A004 | C |
| 101103 | ZEPA | E50000004 | AVES | A005 | C |
| 101103 | ZEPA | E50000004 | AVES | A008 | C |
| 101103 | ZEPA | E50000004 | AVES | A025 | C |
| 101103 | ZEPA | E50000004 | AVES | A028 | C |
| 101103 | ZEPA | E50000004 | AVES | A048 | C |
| 101103 | ZEPA | E50000004 | AVES | A081 | C |
| 101103 | ZEPA | E50000004 | AVES | A131 | B |
| 101103 | ZEPA | E50000004 | AVES | A132 | A |
| 101103 | ZEPA | E50000004 | AVES | A136 | C |
| 101103 | ZEPA | E50000004 | AVES | A138 | C |

Alegación 4

4 ALEGACIÓN Artículo 29. Medidas relativas a concesiones para riego

Deberá añadirse un artículo que vincule la creación y/o modernización de regadíos llevada a cabo con fondos públicos y el mantenimiento del uso agrícola de los terrenos beneficiarios de la misma, e impida la ocupación de los terrenos afectos a los mismos por usos industriales, urbanísticos o de generación de energía.

Respuesta:

La materia que se pide regular en esta sugerencia cae fuera del ámbito de competencias del organismo de cuenca y dentro de la administración competente en materia agraria. dado que la propuesta no tiene en general afección a los objetivos de la planificación hidrológica, se considera que no debe regularse en la Normativa. La Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León y la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, y aún vigente, son el marco normativo que regula las cargas de las superficies transformadas en regadío con fondos públicos y también el modo de liberarse de las mismas.

Alegación 5

5 ALEGACIÓN al Artículo 36. Medidas para la protección del estado de las masas de agua superficial,

Al apartado 5. Vertidos indirectos a las aguas subterráneas.

Añadir texto en rojo

Con carácter excepcional y fuera de las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitrato, se podrá autorizar el vertido indirecto a las aguas subterráneas de aguas residuales procedentes de industrias agroalimentarias de temporada, aisladas, cuya actividad industrial sea inferior a dos meses al año y cuya carga contaminante sea básicamente orgánica, siempre que se disponga de una superficie de terreno agrícola de aplicación adecuada y suficiente a juzgar por el Organismo de cuenca, atendiendo en todo caso a las condiciones del artículo 259 y 259 bis del RDPH.

Al apartado 9. Ubicación de instalaciones de acumulación de residuos ganaderos.

No se autorizará la ubicación de nuevas instalaciones ganaderas o de acumulación de residuos ganaderos en la zona de policía de cauces, con el fin de evitar vertidos accidentales que puedan poner en riesgo el estado de las aguas.

Artículo 37. Medidas para la protección del estado de las masas de agua subterránea.

Respuesta:

No se encuentra justificación a lo que la sugerencia propone modificar vinculando el vertido indirecto de estas industrias con las zonas vulnerables por fuentes agrarias. Los vertidos de aguas residuales de industrias de temporada (que normalmente en la demarcación hidrográfica son bodegas o inmdustrias de porcesado de frutas y hortalizas) suelen ser vertidos con cargas contaminantes de tipo orgánico pero menos frecuentemente con vertidos problemáticos de nutrientes.

Alegación 6

6 ALEGACIÓN al Artículo 38. Condiciones específicas para el aprovechamiento, explotación y nuevas concesiones en masas de agua subterránea

Al apartado 1. Masas de agua subterránea en buen estado. Condiciones específicas.

Añadir apartado. No se otorgarán nuevos derechos concesionales en una masa de agua subterránea en buen estado químico para usos ganaderos en explotaciones intensivas de porcino o vacuno cuando la gestión prevista de los residuos sea la aplicación en terreno.

Porque es necesario una regulación preventiva que impida el desarrollo de las prácticas que han llevado a la contaminación de los acuíferos en las zonas vulnerables, en las zonas en buen estado

Al apartado 7. Autorizaciones para recarga artificial con aguas superficiales en masas de agua en mal estado cuantitativo: las actuaciones de recarga artificial de acuíferos requerirán autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Duero que, entre otras cuestiones, valorará la compatibilidad de la actuación con los objetivos de la planificación hidrológica y que la recarga tenga por objetivo la mejora del estado cuantitativo de la masa subterránea receptora.

Debería añadirse: Las actuaciones de recarga artificial de acuíferos requerirán la autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Duero. En el procedimiento de autorización deberá justificarse la no afectación directa o indirecta a los objetivos de conservación de los espacios protegidos RN2000 declarados en el curso de agua afectada, así como de los humedales dependientes del sistema.

Respuesta:

Respecto a la modificación del artículo 38.1, no se encuentra justificación a la propuesta que se hace de limitar en masas de agua en buen estado químico. El seguimiento del estado de las masas de agua y la valoración del riesgo permitirá, sin constreñir la actividad, identificar posibles deterioros en la masa de agua.

Respecto a la modificación del artículo 38.7 se indica que esa autorización, si afecta a espacios de Red Natura se debe contar con los informes del organo competente en materia de gestión de tales espacios, por lo que si se autoriza una recarga de este tipo es porque ese informe es favorable.

4.133. Escrito de observaciones Nº 1396

Presentado por: Alfredo Rodríguez Garagorri.

En nombre propio.

Alegación 1

Se deberá realizar una revisión sistemática de aquellos tramos donde el DPH cartográfico tenga una anchura excesiva, con el fin de establecer una delimitación basada en las características geomorfológicas y ecológicas del cauce. En los tramos donde no se haya realizado esta revisión se podrán flexibilizar las disposiciones que sean de aplicación al DPH.

Respuesta

El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables que ha definido el DPH cartográfico ha tenido en cuenta los criterios que establece el RDPH: en los tramos de cauce donde exista información hidrológica suficiente, se considerará caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales instantáneos anuales en su régimen natural, calculada a partir de las series de datos existentes y seleccionando un período que incluirá el máximo número de años posible y será superior a diez años consecutivos y que será representativo del comportamiento hidráulico de la corriente y en su definición se tendrá en cuenta las características geomorfológicas, ecológicas y referencias históricas disponibles. En los tramos de cauce en los que no haya información hidrológica suficiente, el caudal de la máxima crecida ordinaria se establecerá a partir de métodos hidrológicos e hidráulicos alternativos, y, en especial, a partir de la simulación hidrológica e hidráulica de la determinación del álveo o cauce natural y teniendo en cuenta el comportamiento hidráulico de la corriente, las características geomorfológicas, ecológicas y referencias históricas disponibles.

Este es el método que ha aplicado el SNCZI. Cuando se ha evaluado, por ejemplo en la cuenca del río Carrión, la cartografía obtenida por el SNCZI mediante un análisis de detalle de la misma, se han obtenido líneas de delimitación muy similares al DPH definido y, en algunos casos, más amplia que el delimitado por el SNCZI.

Como indica el escrito, no es el Plan Hidrológico quien debe definir esas excepciones que se proponen a la delimitación del DPH sino el propio RDPH. Dado que está en tramitación una modificación del RDPH invitamos al alegante a presentar estas propuestas durante la fase de consulta pública de la modificación del RDPH.

Alegación 2

Para regular las cortas de masas naturales en DPH se elaborará una Guía de selvicultura de bosques de ribera que recoja las buenas prácticas de diseño y ejecución que será necesario observar cuando sea necesario intervenir en estos bosques.

Respuesta

El Plan, en relación con las cortas de arbolado, señala en su artículo 34.2 las condiciones de autorización de las cortas de la vegetación de ribera cuando no sean plantaciones de producción, en cauce o en zona de policía. El objeto de esta regulación es precisamente la protección de la vegetación de ribera que se constituye como uno de los indicadores de calidad del estado de las masas de agua. Más allá de esto no es el Plan el lugar para regular las cortas.

Sin duda esa Guía a la que se refiere la alegación podría ser útil para todas aquellas actuaciones en cauce o zona de policía que, actualmente se autorizan con determinadas condiciones para asegurar esa protección ambiental. El MITERD dispone de una Guía para la gestión del material de reproducción de vegetación de ribera (https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/publicaciones/guia_mfr_riberas_web_tcm30-156001.pdf). Cuando las actuaciones de corta de vegetación las realiza el Organismo de cuenca trata de seguir las prácticas más respetuosas con la protección de esa vegetación y de la masa de agua.

Alegación 3

Se estudiará un convenio de colaboración entre la Junta de Castilla y León y la Confederación Hidrográfica del Duero para que los agentes medioambientales de ambas administraciones colaboren sistemáticamente en funciones de vigilancia e intercambio de información.

Respuesta

El 2 de diciembre de 2013 este Organismo de cuenca suscribe el Protocolo de colaboración con la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, en materia de tramitación de expedientes administrativos de diferentes ámbitos y seguimiento del estado de las masas de agua.

El plazo de vigencia del citado Protocolo, de acuerdo con la Disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, finaliza a los cuatro años de entrar en vigor la mencionada Ley. La norma entró en vigor el 2 de octubre de 2016, por lo que el Protocolo caducó el 2 de octubre de 2020.

Actualmente está en fase de elaboración un nuevo instrumento de colaboración que ha de basarse en la Ley 40/2015. En el marco de los nuevos instrumentos de colaboración se analizará la viabilidad de que los agentes medioambientales de ambas administraciones colaboren.

4.134. Escrito de observaciones Nº 1398

Presentado por: Dña. Isabel Catalina Cuesta.

En nombre de la Plataforma "Cega, el río que nos une".

Alegación 0

El alegante inicia su escrito indicando que el documento es continuista y suicida que sigue cometiendo los mismos errores que los anteriores; es imprescindible que la CHD asuma que el cumplimiento de los objetivos ambientales pues este objetivo prevalece sobre la planificación hidrológica y la satisfacción de las demandas. Retrasando y agravando los problemas al no tomar las medidas que resuelvan efectivamente los graves problemas de la cuenca.

Respuesta:

Desde la OPH no se comparte la visión del alegante ya que los objetivos de la planificación hidrológica son conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, tratando de buscar el equilibrio y la armonización del desarrollo regional y sectorial. Para ello la planificación deberá incrementar las disponibilidades del recurso, deberá proteger su calidad, deberá ahorrar (“economizar”) su empleo y deberá racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. La planificación hidrológica, como herramienta de la acción política del agua, debe estar al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas competentes, siempre que se haga con una gestión racional y sostenible del recurso.

Alegación 1

Adaptación al cambio climático

El alegante dice que muchas de las medidas priman las demandas agrarias incumpliendo obligaciones normativas. Critica especialmente las medidas de modernización del regadío y las encaminadas a una mayor regulación de los ríos por identificarse como medidas que para afrontar el cambio climático y carecen de rigor técnico y científico, y suponen una huida hacia delante de los errores del pasado.

Los proyectos llamados de modernización de regadíos solamente pueden ser una medida de adaptación al cambio climático, cuando conlleven una reducción real del agua y este ahorro se reincorpore al medio físico y no termine en el proceso productivo agrario. La experiencia nos demuestra que estos proyectos, aunque puedan mejorar en eficiencia, aumentan el consumo de agua, la contaminación agraria y el gasto de energía.

Por ello, resulta especialmente importante la coherencia de este plan con el PNACC 2021-2030 en los términos señalados por la LCCTE y de acuerdo con la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica. Sin embargo, muchas de las medidas contempladas en este borrador son contrarias a esta normativa. P. ej al igual que la Presa de Lastras desaparece por no estar en consonancia con el Art.19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de Mayo de Cambio Climático y Transición Ecológica. También debe desestimarse la 3ª

fase del llamado proyecto de “recarga” del Carracillo, una estrategia de oferta y un empeño político que no ha cumplidos son objetivos y amenaza con agravar los problemas.

Respuesta:

El Programa de medidas incluye 27 medidas de mejora de la gestión de la demanda del regadío a través de la modernización de las infraestructuras que permitan “*hacer más con menos*” y también de infraestructuras en alta como grandes canales. Todas ellas han sido propuestas por las autoridades competentes en esta materia (JCyL y MAPA, a través de SEIASA) y en el caso de canales de titularidad del Estado por MITERD. Estas actuaciones suponen una reducción de las extracciones de agua valoradas en 170 hm³ de los 842 hm³ asignados a esas zonas. A partir de los trabajos de “Impacto de la modernización del sistema de riego en la Comunidad de Regantes de Almedívar”, del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA), Aguierre et al 2016, y “Efectos de la modernización de regadíos en España” Julio Berbel, 2017 que toma los datos que aporta Teodoro Estrela en el mismo libro, se estima que las acciones de modernización previstas en el Programa de medidas del Duero supondrán una reducción de aportes nitrogenados a las aguas superficiales y subterráneas de unas 460 Tm/año de N₂, frente a una aportación actual en esas zonas de 1230 Tm/año. Y ello por la mejora que supone la fertirrigación sobre el sistema actual convencional.

En el Anejo 6 del Plan se han evaluado todas las nuevas demandas bajo los criterios de reducción de aportaciones que previsiblemente traerá el cambio climático. En cada sistema de explotación se ha incluido un epígrafe titulado “Diagnóstico de las nuevas unidades de demanda de regadío”, donde se justifica, a partir de los balances realizados en cada horizonte de planificación, las nuevas demandas que no son viables.

El artículo 29.7 de la Normativa señala que la *modernización de regadíos llevada a cabo con fondos públicos conllevará la modificación de la concesión para adaptarla a la mejora de la eficiencia del uso del agua producida. En todo caso los ahorros producidos como consecuencia de una modernización no podrán suponer incremento de superficie de riego.*

En la alegación se cuestiona como medidas para hacer frente al cambio climático, la modernización de regadíos y la regulación de los ríos. En el caso de los riegos del “Carracillo”, comarca que se ubica en el interfluvio de los ríos Cega y Pirón, en el plan anterior se contemplaba la regulación del río Cega mediante el embalse de Lastras, esta infraestructura desaparece del borrador del futuro plan, es decir no contempla el embalse de Lastras. En los estudios previos al desarrollo de sistema de recarga de acuíferos se descubrió en el pinar del “Común de Pegueras”, junto a la balsa de infiltración, una estructura geológica con forma de cubeta rellena de arena, con dimensiones suficientes para su uso como almacén de agua en los periodos de mayor aportación del río Cega, y poder extraer de dicho almacén en época de estiaje, para su uso en regadío en una zona de la comarca donde el acuífero superficial a recargar tiene menor espesor, y peor comportamiento al final del periodo de riego. Apoyados en esta cubeta almacén, se pretende construir una infraestructura de riego con un sistema de distribución y aplicación al cultivo, basado en el concepto de “riego a la demanda”, con bombes mediante energía solar fotovoltaica. Entendemos que este tipo de alternativas, aprovechando la existencia de esa cubeta almacén, son poco agresivas al medio ambiente, se deriva agua en el río Cega en época de excedentes de invierno, con un caudal mínimo fijado superior al de otro

aprovechamiento existente aguas abajo en más del doble, siendo el periodo de recarga de diciembre a mayo. Este sistema, basado en un acuífero superficial y la cubeta almacén, en el que se ha practicado la recarga en los últimos 10-12 años, sin que se hayan producido alteraciones significativas en el medio natural, asegura el riego en una comarca donde las industrias agroalimentarias de recolección, preparación, envasado y distribución de cultivos hortícolas tienen una gran trascendencia social.

La tercera fase del proyecto de regadío apoyado en la recarga que se pretende que sea eliminado en opinión del alegante, ha sido sometido a los procedimientos reglamentarios de evaluación de impacto ambiental y tramitación de la modificación de características de la concesión, con sus correspondientes informaciones públicas y consultas a todos los agentes afectados. La conclusión de la DIA es favorable y la resolución de la modificación de características sigue su tramitación.

Alegación 2

Contaminación difusa

El fracaso del anterior PHD y la nula colaboración de Agricultura han conducido al aumento exponencial de las zonas contaminadas, aunque el nuevo Decreto 5/2020 de 25 de junio, por el que se designa las zonas afectadas ha sido recortado por la Junta de CyL. Las medidas planteadas (bandas longitudinales) son puro maquillaje, claramente insuficientes, porque el sector agrario no atiende a recomendaciones.

Debemos aplicar los principios de Quién contamina paga y de precaución y cautela, con la intención de evitar la contaminación como prioridad. De manera que aquellas zonas que superen determinados límites estén penalizadas de las ayudas públicas, incluidas las concesiones de agua para proyectos de ganadería y agricultura intensivos. Afirmaciones como que determinadas reducciones de nitrógeno hacen inviable la actividad agrícola, demuestran la posición vulnerable del organismo de cuenca.

Todos los retornos de riego, especialmente en agricultura intensiva deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y la normativa asociada al medio receptor, y además, salvo que demuestren su inocuidad deberían considerar como un vertido. Los cultivos agroquímicos e industrias del Carracillo drenan sus lixiviados a través de los arroyos De la Sierpe, Marieles, etc contaminando finalmente el arroyo Jaramiel y el embalse de Puenteblanca (Río Pirón). Se necesita mayor control sobre la contaminación que se genera, penalizando las malas prácticas en el sector agroalimentario.

Las instalaciones de acumulación de residuos ganaderos deberán ser impermeables y nunca podrán ubicarse en zona de policía de cauce, con el fin de evitar vertidos accidentales que puedan poner en riesgo el estado de las aguas. Las industrias agroalimentarias dispondrán de sistemas propios de depuración antes de verter a los cauces públicos, garantizando en todo caso la inocuidad del vertido.

Respuesta:

Relativo a la contaminación por nitratos, el papel de la administración central, más concretamente de la CHD, es el de diagnóstico y control, a través de la gestión y explotación de las distintas redes de seguimientos del estado de las aguas en la cuenca. Una vez hecha la valoración del estado de las masas de agua, con los datos aportados por estas redes, es la comunidad autónoma la que, al tener las competencias en la ordenación y gestión del territorio, determina las ZONAS VULNERABLES, donde debe de aplicarse el Código de Buenas Prácticas Agrarias y su Programa de actuación, y realiza

su seguimiento. La reciente aprobación del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, establece medidas adicionales para el seguimiento de estas masas de agua y para los programa de actuación que deben redactarse por las autoridades autonómicas.

Respecto al control de los retornos de riego que se propone en el escrito, apuntar que la dificultad de recogerlos para tratarlos como un vertido es casi imposible por varias razones: por su carácter espacial y no puntual, por la alta permeabilidad de los suelos de la zona, por la poca pendiente que facilita dicha infiltración. Lo más eficaz en estos casos es la optimización de los sistemas de aplicación del regadío, y la tecnificación de los mismos, aspectos de los que los regantes de esa comarca se preocupan. El conseguir un excedente de riego cero se antoja paradigmático, y son los propios agricultores los más interesados en ello por lo que supondría en ahorro de energía y dinero.

El vertido de las industrias vinculadas a la actividad agraria, que la alegante afirma que contaminan los arroyos tributarios del río Pirón, se han de controlar, como todo tipo de vertido que se detecte y afecte al ciclo hidrológico, ese es uno de los principales cometidos de la administración encargada de la gestión del agua, vigilando y aplicando la legislación.

Alegación 3

Esta 3ª fase del llamado proyecto de recarga debe desestimarse además de lo ya comentado por las siguientes cuestiones:

1) Pretende explotar el agua subterránea de la zona almacén, cuando la concesión de la comunidad de regantes es para aguas superficiales, algo inaudito que la CHD y el Miteco debería evitar.

2) Se plantea como modernización del regadío y estaría altamente sufragado con fondos públicos, por lo que el supuesto ahorro en eficiencia debería conllevar una rebaja en la concesión, cuando en este caso solicitan una ampliación. Prevé hidrantes en el interior del pinar p. ej nº 130, destinados supuestamente a regar pinares que pretenden roturarse. También deberían incluir un sistema de redes que permita hacer un seguimiento de la reducción de la contaminación difusa sobre aguas superficiales y subterráneas.

3) Las autorizaciones para la recarga con aguas superficiales de masas subterráneas en mal estado cuantitativo deben disponer de una serie de trabajo y/ o estudios que en su mayoría no existen: estudio de regulación que valore y describa el régimen mensual que se solicita derivar y se espera recargar, evidenciando el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido en el Plan Hidrológico, y sobre el sistema que lo garantice; estudio que evidencie y justifique la transformación piezométrica que se espera producir en el acuífero, valorando los riesgos de encharcamiento o inundación, en particular sobre bienes materiales y zonas húmedas; estudio que demuestre la inocuidad de la recarga sobre el estado químico del acuífero a recargar, analizando la evolución química de la mezcla de aguas; localización del punto de retorno del agua derivada y no recargada, con valoración y medidas de mitigación de los posibles efectos indeseados que puedan producirse; instalación de dispositivos de medida que permitan conocer y registrar el caudal derivado, el recargado y el retornado, así como la evolución piezométrica en la zona afectada; estudio de viabilidad económica y grado de recuperación del coste de la actuación propuesta, con la identificación de los usuarios que se benefician de la recarga, que deberán soportar en la medida en

que corresponda, los gastos de inversión, funcionamiento y mantenimiento de estas instalaciones; elenco de captaciones que van a ser beneficiarias de las obras de recarga, y elenco de parcelas potencialmente regables a partir de la recarga; el plazo de las concesiones para recarga será de entre 10 y 30 años, teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento. En este sentido, ¿Porque la concesión C.21.844.SG, de la comunidad de regantes del Carracillo, tiene un plazo mayor y como se encuentra su balance económico?

El borrador del PHD asigna 0 reservas de agua subterránea para este proyecto. ¿Como se explica que el proyecto del Itacyl pretende explotar el agua subterránea de la zona almacén, puesto que el volumen a extraer supera al derivado del río, incluso 2 años que no hubiese derivación?

El borrador del PHD asigna una media de recarga anual de 15 Hm³; pero la realidad es mucho menor, incluso varios años de recarga 0, porque la realidad del donante es que no dispone de caudal para derivar.

Para minimizar los efectos de las recargas se propone en el caso del Cega, masa 382, garantizar unos caudales mínimos mensuales por debajo de la toma del Carracillo. Sin embargo, se establece una asignación mensual para 4 meses; pero no se define su distribución por días. Enero 18,48, febrero 16,69, marzo 18,48 y marzo 17,80 que computan un total de 71,53 Hm³. En este sentido el Cega debe disponer de un sistema de evaluación de los caudales circulantes, inmediatamente agua debajo de la toma que ahora no tiene.

La DIA favorable de la llamada 3ª fase de recarga del Carracillo, es un documento forzado políticamente, sin atender al sentir natural técnico expresado en numerosos informes, y por lo tanto no puede servir para continuar con este proyecto. En el caso del Carracillo existe desde hace años una inversión en las prioridades en el uso del agua, al destinarse el agua de mejor calidad para el riego y abastecerse a los pueblos con agua de los ríos de peor calidad. Así como una privatización encubierta del agua donde el 90% del volumen se destina al regadío y es consumido por unas pocas empresas freseras. Este caso es uno más de la multitud de obras hidráulicas de nula o escasa utilidad, donde la única beneficiaria es la empresa ejecutora de las obras.

Respuesta:

La primera cuestión a aclarar es que la Comunidad de Regantes de El Carracillo dispone de una concesión de aguas superficiales para recarga con una condiciones establecidas. Hace unos años han solicitado una modificación de características consistente en reducir el volumen anual de recarga y modificar el calendario de posible recarga. Esta modificación supone una reducción del volumen anual concedido, tal y como se indica en la observación. Este expediente se ha instruido en la CHD y se ha remitido a la DGA para su Resolución.

Antes de realizar las obras de recarga inicial y contemplar la tercera fase de recarga del Carracillo, se han realizado numerosos estudios, hidrogeológicos, análisis de series de caudales en el rio Cega, afecciones al ecosistema vegetal en la zona almacén ,incluida la masa arbórea, afecciones a la laguna del señor, pruebas y ensayos de varios sondeos de investigación, modelizaciones de simulación con diferentes hipótesis; en las conclusiones de todos ellos, nunca se ha puesto de manifiesto que se vayan a producir efectos graves e irreversibles, ni en el rio Cega, ni en el propio acuífero, ni en la calidad de sus aguas, mas al contrario la mejora debido a que el agua que se introduce es de buena

calidad, es de menor dureza y con un menor contenido en sales, esta práctica la hace más apta, tanto para el regadío, como para el consumo humano. Todos estos estudios han sido realizados por organismos y empresas de solvencia y prestigio: TRAGSATEC, UPM (Escuela de Ing. De Montes), ITACYL. En todos los estudios se ha tenido en cuenta la normativa existente y que afecta a esta actividad, son un total de 25 leyes y normas (Autonómicas, Estatales, y Europeas) en las que se contemplan todos esos aspectos y se tienen en cuenta las consecuencias que a ustedes les preocupan y muchas más. Con objeto de determinar posibles afecciones que pudiesen producirse sobre la masa vegetal existente en los pinares, debido a oscilaciones de la superficie piezométrica, se contempla la realización de una red de control para detectar encharcamientos que puedan afectar a la masa de pinar, lo cual posibilita un adecuado manejo de los ciclos de recarga-descarga. El experimento al que aluden lleva funcionando desde el año 2003, y hasta la fecha no se ha secado el río Cega, ni han desaparecido las lagunas de Lastras de Cuellar-Cantalejo, los pinares próximos a las balsas de recarga siguen cumpliendo su función. Los volúmenes para recargar solicitados en la modificación de la concesión existente no superan los 14 hm³/año, esta cifra representa un 15% de la aportación de un año medio (90 hm³) del río Cega en el punto de toma de la recarga.

Por último, como resultado y resumen de los puntos anteriores, se pretendía estudiar las posibilidades de gestión del acuífero superficial como almacén o embalse de la comarca. Dicho acuífero, sometido a explotación controlada durante la temporada de riego, sería por el contrario rellenado en invierno a través de infraestructuras de recarga diseñadas al efecto. El adecuado manejo de los ciclos de recarga-bombeo produciría una recuperación en el valor medioambiental de la comarca, sobre todo en la laguna del señor y su entorno.

Todos los requisitos que se citan en el escrito de observaciones que deberían haberse tenido en cuenta en la instrucción del expediente se han considerado como tales, al ser parte de la instrucción del expediente.

En el epígrafe 3.4.1.4.1.1. (Distribución temporal de caudales mínimos) de la IPH se indica que el Plan Hidrológico definirá una distribución temporal de caudales mínimos, para lo que se seleccionarán periodos homogéneos y representativos en función de la naturaleza hidrológica de la masa de agua y de los ciclos biológicos de las especies autóctonas, identificándose al menos dos períodos distintos dentro del año. Esos periodos homogéneos en el caso del Duero se han hecho con carácter mensual ya que esta es la distribución del inventario de recursos existente y que permite hacer el análisis que la IPH exige. Utilizar un régimen diario de caudales ecológico aporta muy poco al régimen establecido y exige que la mayor parte de los valores sean inferidos a partir de los parámetros hidrológicos existentes, lo que supone una probabilidad muy alta de errores importantes.

Calificar a una Resolución de declaración de impacto ambiental como *“documento forzado políticamente, sin atender al sentir natural técnico expresado en numerosos informes”* supone una acusación sin justificación; dado que estamos en el ámbito de un procedimiento administrativo cualquier perjudicado, si lo fuera la alegante, tiene pie de recurso una vez que se emita la Resolución. Igualmente se rechaza la *“privatización encubierta”* a la que se refiere el escrito, un exceso que sobra en un proceso de consulta pública

Las reservas de recursos, de acuerdo con lo descrito en el epígrafe 3.5.3. de la IPH (Asignación y reserva de recursos), son las *asignaciones establecidas en previsión de las demandas que*

corresponde atender para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica. Teniendo en cuenta que el Carracillo ya dispone de una concesión de agua que se corresponde con su asignación actual, no existe una asignación adicional para esta demanda por lo que la reserva es nula y la asignación será el volumen que finalmente sea otorgado en la modificación de características.

Alegación 4

Se realizan algunas observaciones sobre diversas cuestiones relativas al uso sostenible de las aguas subterráneas y el regadío:

La excesiva permisividad y la falta de gobernanza de la CHD durante las últimas décadas en la extracción de aguas subterráneas ha provocado una importante sobreexplotación de las mismas, sin que las tímidas medidas de los planes anteriores hayan corregido este problema.

Necesitamos una reforma concesional del agua donde prime el interés público superior del recurso, sobre los derechos privados para su aprovechamiento. El volumen concesional NO es un derecho absoluto a satisfacer, sino una posibilidad en el caso de unas condiciones óptimas de extracción.

Se requiere una contabilidad real del agua, aumentando y mejorando las redes de seguimiento, los controles piezométricos, la implantación total de contadores, el control de las superficies autorizadas, etc.

Urge reducir el consumo real de agua, aplicando en todas las masas de agua un Programa anual de extracciones en función de la disponibilidad anual del recurso. Erradicando las extracciones ilegales, corrigiendo los abusos en las legales y aplicando un peaje en las concesiones que fuera necesario.

Plantear sustituir los bombeos de aguas subterráneas con agua superficiales es una propuesta irresponsable porque estaremos agravando el problema, sin afrontar el origen de este, e hipotecando a las generaciones futuras. De igual manera no procede el aumento del consumo en el regadío como se contempla para el sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja. Por ello deben descartarse definitivamente proyectos para el siguiente ciclo de revisión: La Presa de Torreiglesias, asociada a la medida nuevo regadío. ZR río Pirón (presa de Torreiglesias) (cod medida 6401124) y Presa de Carbonero (cod medida 6402154). En este sistema no se refleja el consumo de la demanda en ganadería, a pesar de padecer una fuerte contaminación agraria.

Respuesta:

El uso ilegal del agua, además de no ser la norma habitual en la cuenca como parece apuntar el alegante, tiene su encaje normativo en el régimen sancionador del TRLA, en los artículos 116 y siguientes. El Organismo de cuenca lleva a cabo la vigilancia que le atribuye el TRLA y, fruto de esa vigilancia, inicia los expedientes sancionadores cuando se dan conductas ilegales o irregulares en el uso del agua, en la ocupación del DPH o en actividades no autorizadas. El TRLA y el RDPH tipifican las infracciones, las valoran y ofrecen un marco procedimental garantista para todos, usuarios, administraciones y sociedad civil, a la que dicen representar organizaciones como los alegantes.

Hay un error de fondo en el escrito de observaciones cuando señala una errónea contabilidad del agua extraída en las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo por no tener en cuenta

las extracciones que, a su juicio son ilegales. Una revisión de los informes anuales de seguimiento del Plan vigente, del Anejo 5 donde se indica la metodología de cálculo de las demandas, y del Anejo 8.2 donde se identifica cómo se maneja la información para evaluar el estado cuantitativo de esas masas de agua, permite concluir que se han considerado todas las extracciones de agua reales, legales e “ilegales” en terminología del alegante, y no sólo los derechos.

La mejora de la vigilancia y la gestión del DPH es constante en el Organismo de cuenca, lo diga el Plan o lo omita, al no ser un contenido obligatorio y quedar amparado por otras normas como el RDPH o el RAPA. Ya se puso de manifiesto en el ETI, al hablar de los sistemas de control de volúmenes, del grado de implantación de contadores por categorías, en el seguimiento de aprovechamientos de 3ª y 4ª categoría y con diversas Resoluciones de Presidencia, la última de 2018, que van dirigidas no solo a cumplir la orden de contadores sino a integrar la información en los sistemas automáticos de control de volúmenes.

Invitamos al alegante a que consulte en Mírame-IDEDuero las características de la medida 6403687 (http://www.mirame.chduero.es/DMADuero_09/webMedidas/medidasFichaGral.faces?code=6403687) para que compruebe que medida consiste en la implantación, seguimiento y control de los sistemas control de volumen de los aprovechamientos. Notificación, protocolo de actuaciones, procedimiento para actuaciones y aprobación de los sistemas de control en los aprovechamientos de las categorías 2ª, 3ª y 4ª (6.900 aprovechamientos).

Igualmente animamos a la alegante a que consulte en Mírame-IDEDUERO (disponible en http://www.mirame.chduero.es/DMADuero_09/webMasaSubterranea/masaSubterraneaFichaGral.faces?code=400045) los resultados de las medidas de nivel de la red de piezómetros, que hay operativos en la masa de aguas subterránea 400045 los Arenales-Tierra de Pinares (más de 60); se toman medidas cada dos meses, seis al año, algunos de los puntos tienen registros desde los años setenta del siglo pasado, es decir se puede observar toda una evolución y una tendencia de cómo se han comportado dichos niveles piezométricos, y como han influido en los mismos las actuaciones de recarga. En la actualidad se están construyendo unos 125 piezómetros nuevos para llegar a un mayor grado de conocimiento de las masas de agua subterránea, algunos de estos nuevos piezómetros se ejecutarán en el Carracillo. Apuntar que existe otra red de control de la calidad química de las aguas subterráneas, con unos 520 puntos de control; cada punto se muestrea con una periodicidad media de cuatro muestras al año, se efectúan analíticas completas atendiendo a la normativa de aguas potables y otras normativas; varios de esos puntos están en la masa de aguas donde se ubica la comarca del Carracillo, los resultados de las analíticas son consultables en la web del Organismo de cuenca con información desde 2006 <https://www.chduero.es/web/guest/red-control-estado-quimico>

Animamos al alegante a que a través del cauce oportuno promueva una modificación legal en el sentido apuntado. Igualmente le invitamos a que revise el concepto de régimen concesional según lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes del TRLA, para comprobar que la afirmación que hace en su escrito (“El volumen concesional NO es un derecho absoluto a satisfacer, sino una posibilidad en el caso de unas condiciones óptimas de extracción”) está alejada del concepto que establece el TRLA.

No compartimos la postura de la alegación en relación con la eficacia de la sustitución de bombes para recuperar el estado cuantitativo de las masas de agua. Y en el escrito no se ofrece un argumento

de esa oposición a la sustitución de bombeos. Por ello invitamos al alegante a que revise la información de cómo se afecta la piezometría cuando se han sustituido esos bombeos, por ejemplo en la Moraña de Ávila o la Tierra del Vino de Salamanca, donde los registros dan buena cuenta del efecto de esta práctica. La sustitución de bombeos, donde es posible, no supone agravar el problema de explotación de aguas subterráneas sino intentar resolverlo sin dañar gravemente a la actividad económica. Por otra parte es difícil encontrar en el sector del regadío unos usuarios más eficientes que los de agua subterránea: el hecho de construir y mantener las captaciones e instalaciones, sufragar el coste del bombeo sin auxilios públicos los lleva a ser muy eficientes.

El Plan establece medidas en el horizonte 2022-2027 y todas las que se citan en el escrito están fuera de ese horizonte por lo que no les aplica el Plan vigente.

Alegación 5

5.- Contaminación urbana e industrial

Como en el resto de los temas, en este asunto también los anteriores PHD han sido ineficaces, y el retraso en el saneamiento y depuración de las aguas es inaceptable. El Plan DSEAR, pretende acometer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Directiva 91/271 del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

En este campo de la contaminación, se debe apostar claramente por la prevención y la nula contaminación. En la actualidad la gravedad de los vertidos se potencia por los reducidos caudales de los cursos de agua, donde el poder de dilución es menor.

En poblaciones de pequeñas tamaño, se deben impulsar sistemas de filtros verdes y bajo mantenimiento en todos aquellos casos que sea factible, partiendo que la corrección en origen es la mejor y más barata medida contra la contaminación. Un asunto que va en aumento son los aliviaderos por tormenta, produciéndose episodios cíclicos como el caso del desagüe de Iscar, que deben corregirse porque vierten aguas residuales sin depurar.

Se deben aumentar el número de controles llamados de investigación, con muestreos temporales para dar respuesta a episodios de contaminación como el citado de las aguas residuales de Iscar (Río Pirón), Polígono de Villa y Tierra de Cuéllar con vertidos vinculados a la destilación de resina (Río Cega) o problemas de eutrofización por industrias hortícolas en el Carracillo (Arroyos Marieles y de la Sierpe).

La actuación contemplada como nueva EDAR de Chañe 6400441, se ubica en Arroyo Marieles, afluente del Pirón. Próximo al desagüe municipal, aguas abajo existe un vertido sin ningún tratamiento de una empresa que manipula restos hortícolas que urge corregir.

Respuesta:

Utilizando como base el caso del río Pirón, se recoge el tratamiento que el plan hidrológico establece para la presiones sobre las masas de agua. En el caso de la masa río Pirón 5, su análisis de presiones e impactos, efectivamente, muestra la siguiente problemática:

30400390 - Río Pirón 5

| RIESGO | EN RIESGO ALTO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES | | | |
|---|---|----------------------|--------------|------------|
| TIPO DE RIESGO | PRESIONES | PRESIONES ACUMULADAS | IMPACTOS | RIESGO |
| Acidificación | No significativas | No significativas | Sin impactos | SIN RIESGO |
| Contaminación por nutrientes | Significativas | Significativas | Comprobados | ALTO |
| Contaminación orgánica | Potencialmente significativas | No significativas | Sin impactos | MEDIO |
| Contaminación química - fuentes difusas | No significativas | No significativas | Sin impactos | SIN RIESGO |
| Contaminación química - fuentes puntuales | Potencialmente significativas | No significativas | Sin impactos | MEDIO |
| Hábitats alterados debido a cambios morfológicos (Conect Long) | Significativas | No significativas | Comprobados | ALTO |
| Hábitats alterados debido a cambios morfológicos (Conect Lateral) | En estudio | En estudio | Comprobados | ALTO |
| Hábitats alterados debido a cambios hidrológicos | No significativas | No significativas | Sin impactos | SIN RIESGO |

Para superar estos problemas, el análisis realizado identifica la necesidad de realizar las siguientes actuaciones, también en la línea del escrito recibido.

| Código medida | Nombre medida | Grupo | Entidad competente | Entidad financiadora |
|---------------|--|--------------------------|--------------------------------------|---|
| 6404141 | Ampliación E.D.A.R. Tratamiento Terciario en zona sensible. Río Pirón. Sanchonuño | Saneamiento y depuración | Ayuntamiento | Junta de Castilla y León |
| 6400441 | Nueva E.D.A.R. Río Pirón. Chañe | Saneamiento y depuración | Ayuntamiento | Ayuntamiento, Diputación provincial, Junta de Castilla y León |
| 6405532 | Nueva E.D.A.R. Río Pirón. Remondo | Saneamiento y depuración | Ayuntamiento | Ayuntamiento, Diputación provincial, Junta de Castilla y León |
| 6400633 | Depuración. Varios cursos fuera de Red Natura 2000. AAUU < 500 heq | Saneamiento y depuración | Ayuntamiento | Junta de Castilla y León |
| 6400634 | Depuración. Varios cursos fuera Red Natura 2000. AAUU > 500 heq | Saneamiento y depuración | Ayuntamiento | Junta de Castilla y León |
| 6405160 | Medida OMA. Estudio de caracterización adicional de presiones potencialmente significativas en masas de agua sin impacto | Planificación y control | Confederación Hidrográfica del Duero | Confederación Hidrográfica del Duero |
| 6403639 | Seguimiento. Optimización empleo agroquímicos fuera de zonas vulnerables | Planificación y control | Junta de Castilla y León | Junta de Castilla y León |
| 6405309 | Medida OMA. Reducción de la aportación de nitrógeno del 20% en la cuenca vertiente de la masa 30400390 Río Pirón 5 | Planificación y control | Junta de Castilla y León | Junta de Castilla y León |
| 6403574 | Seguimiento. Vertidos aguas residuales cuenca del Duero | Planificación y control | Confederación Hidrográfica del Duero | Confederación Hidrográfica del Duero |

Alegación 6

6.- Alteraciones hidromorfológicas

Los cauces de nuestros ríos y arroyos sufren múltiples agresiones que modifican su configuración natural, y con ello impiden o limitan su funcionalidad en el ciclo del agua. Necesitamos una mejor delimitación y control del Dominio Público Hidráulico, recuperando las superficies ocupadas. Sin duda la mayor vulnerabilidad por los fenómenos de inundaciones está relacionada con la ocupación y el mal uso del DPH, cuestión que se debe en gran medida a la desgobernanza del organismo de cuenca.

El borrador habla de ríos regulados como un logro o un objetivo a cumplir, y de ríos no regulados como una desgracia a corregir, lo que demuestra que el organismo de cuenca no ha asumido la gestión ecosistémica de la DMA.

Es una obligación restablecer la condición de ríos con flujo libre en los próximos años y fortalecer su conservación, mediante la declaración de figuras de protección (Reservas Hidrológicas y en particular Reservas Naturales Fluviales). La Estrategia para la Biodiversidad, la Fundación Biodiversidad y el Programa de voluntariado en ríos con objeto de aumentar la participación social, son instrumentos para este objetivo.

En el caso de la ZEC Riberas del río Cega, creemos que existen tramos de este espacio Red Natura 2000 que reúnen los valores para ser declarada Reserva Natural Fluvial. En este sentido desde la Plataforma "Cega el río que nos une" cuyos socios tiene un marcado perfil técnico, hacemos un ofrecimiento a colaborar en un proyecto de ciencia ciudadana con la CHD, Universidades etc.

En este nuevo PHD cambian los criterios a la hora de clasificar la categoría de río, debido al "**Protocolo de caracterización hidromorfológica**" (Ministerio para la Transición Ecológica, 2019). La Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) define una masa de agua muy modificada como aquella masa de agua superficial que, como consecuencia de las alteraciones físicas producidas por la actividad humana, ha experimentado un cambio sustancial en su naturaleza.

Dentro de la cuenca del Cega, se ven afectadas 5 masas de agua que dejan de considerarse naturales, para clasificarse como muy modificadas. En el caso del Arroyo Cerquilla 30400384 y Arroyo del Henar 30400391 su degradación por ocupación de cauce y contaminación agraria, exige tomar medidas para recuperar la naturaleza y dimensiones de los citados arroyos.

Sin embargo, en el caso de las 3 masas de agua del Cega la infraestructura de una antigua minicentral eléctrica no ha producido un cambio sustancial en su naturaleza, puesto que está naturalizada y no supone una fragmentación significativa en su dinámica natural. El río no sufre modificación de su régimen natural de caudales, ni cambios importantes en su hidromorfología. El río Cega para alcanzar o mejorar su buen estado ecológico no necesita cambiar sus características hidromorfológicas de manera significativa y por lo tanto dichos cambios no tienen repercusiones negativas para el medio ambiente, ni ninguno otro aspecto, de los incluidos en la instrucción del MITECO.

Por lo tanto, las 3 masas de agua del río Cega que pasan a considerarse muy modificadas, (30400383, 30400384 y 30400385), deben seguir considerándose como naturales, puesto que no concurren los factores del citado protocolo. Resulta paradójico e ilógico que en sentido contrario 36 masas sean consideradas como naturales, aunque estén pendientes de medidas de restauración.

El objetivo de la Estrategia Nacional de Restauración de ríos es un compromiso para la mejora del potencial ecológico de la red fluvial española, y seguramente también del citado protocolo del Miteco. Por lo que nunca una rebaja en su clasificación debe allanar el camino a proyectos como la 3ª fase del Carracillo etc.

Aplicar soluciones basadas en la naturaleza, recuperar terrenos ocupados e intensificar la restauración hidrológica forestal de las cuencas hidrográficas, y la lucha contra la desertización son medidas a aplicar. El cultivo de chopos no debe realizarse a costa de la eliminación del bosque de ribera, sotos etc. Para ello se deben aumentar los medios humanos y mejorar los técnicos, observando en la evolución cartográfica de ortofotos una gran eliminación de "pequeños" elementos físicos como arroyos y lagunas por parte de la actividad agraria. P. ej Arroyo el Henar en Cuéllar, [parcelas sigpac (40:72:0:0:3:9013, 40:72:0:0: 4:9006) y Laguna de Puras en Chañe (40:75:0:0:15:9021)].

Resulta erróneo y trasnochado plantear una presa o cualquier obra en un cauce con el objetivo de regular o laminar avenidas.

Respuesta:

A raíz del escrito se procede a revisar la naturaleza de las cinco masas de agua que componen el río Cega, así como los criterios contemplados en la fase de consulta pública para el establecimiento de la naturaleza de las masas de agua. Efectivamente, analizado la situación en detalle, es posible

catalogar todas las masas de agua como naturales, siempre que, como medida de restauración, se asegure la correcta gestión del uso hidroeléctrico.

Se agradece el ofrecimiento a colaborar para el estudio del ZEC Riberas del río Cega en cuanto a analizar su posible inclusión como RNF y se muestra la disposición por parte del organismo de cuenca.

El programa de medidas incorpora un importante presupuesto en medidas de restauración fluvial basadas en la naturaleza, fruto del compromiso existente con este tipo de soluciones.

Alegación 7

7.- Implantación de caudales ecológicos

La gestión ecosistémica que exige la DMA requiere que los ríos mantengan la funcionalidad como ecosistema acuático, donde el agua, sedimentos etc que fluyen son su principal energía y composición. Para ello necesitamos unos regímenes ecológicos que conserven la gráfica natural de caudales a lo largo del año, donde se conserve su irregularidad. La asignación de caudales ecológicos nunca puede ser un dato fijo que acabe con esta oscilación permanente de caudales.

El régimen de caudales ecológicos es otra asignatura pendiente de los PH, donde la Confederación ha creído solventar el asunto con una ridícula asignación de caudales mínimos, con objeto de explotar el resto. Fijar como media que el caudal mínimo es un 18% del caudal circulante es una demostración de la equivocada intención de la CHD, que ha estado enredando con estudios y métodos trucados en este capítulo.

Con objeto de mantener la gráfica natural del río, el porcentaje de agua que pudiera extraerse debe ser proporcional al caudal circulante en cada momento. Este porcentaje para extraer debe ser como máximo lo recomendado por la Agencia Europea de Medio Ambiente, entorno al 30 %, de modo que el 70% restante garantice la salud del ecosistema. Para aplicar esta filosofía necesitamos una implantación completa de los regímenes ecológicos de nuestros ríos, donde se establezcan el resto de los componentes.

Esta completa implantación será una garantía de futuro, nos ayudará enormemente al cumplimiento de los objetivos ambientales, así como a mejorar la resiliencia de nuestros ecosistemas fluviales. Especialmente relevante es su puesta en vigor en los Espacios de la Red Natura 2000, como insiste la Comisión Europea para este 3º ciclo.

También las numerosas sentencias de los Tribunales en este tema insisten en esta completa implantación de todos sus componentes, y la prevalencia de estos sobre los aprovechamientos económicos. Por ello resulta inaceptable que la asignación de los caudales ecológicos de lugar a negociaciones o procesos de concertación.

Respuesta:

Los caudales ecológicos se calculan siguiendo la normativa vigente. No son datos fijos, sino que varían mes a mes, tratando de replicar la variación anual. Sí es cierto, que en la mayor parte de las masas, las variaciones mensuales están muy atenuadas y que hay margen de mejora.

En cuanto a la implantación completa de todas las componentes de Qeco, hay que indicar que lo mínimos están fijados para todas las masas (salvo algunas justificadas). El resto de componentes (generadores, máximos y tasas de cambio) no se considera necesario fijarlas en todas las masas de la cuenca. De todos modos, la idea es ir aumentando el número de masas con estas componentes en posteriores ciclos de planificación.

El proceso de concertación se ha realizado conforme la normativa vigente.

Alegación 8

8.- Abastecimiento poblacional

Partiendo que el abastecimiento de la población es la prioridad legislativa en el uso del agua, resulta paradójica la escasa importancia que ocupa en este borrador, y la nula inversión en medidas de abastecimiento. Garantizar las fuentes de suministro para el futuro debería ser un tema trascendental en cualquier planificación hidrológica. En este caso disminuye el número de controles, cuando en buena lógica debería aumentar.

Los Estados miembros velarán por la necesaria protección de las masas de agua con objeto de evitar el deterioro de su calidad, contribuyendo así a reducir el nivel del tratamiento de purificación necesario para la producción de agua potable. Además, el PHD contempla Zonas de especial protección, como reservas para abastecimientos urbanos, que deben inscribirse en el Registro de Aguas, SINAC. En este caso la masa de agua ubicada en la denominada zona almacén del proyecto de "recarga" del Carracillo, en los pinares de Gomezserracín, debe protegerse y conservarse para el abastecimiento de la comarca, que ahora sufre graves problemas de nitratos, arsénico etc.

Se necesita al menos una estación de control en el Carracillo, dado los problemas citados en relación con el agua potable, y que además permite conocer la evolución de la zona almacén.

El azud de Villeguillo en el río Eresma que suministra agua a la Mancomunidad del río Eresma presenta altos niveles de geosmina, por lo que el agua presenta olor y sabor desagradable, impropio de un agua potable, debiendo tomar medidas para corregirlo.

La demanda urbana 3000080 Mancomunidad de municipios del río Eresma, aparece como con el 100% de garantías, sin embargo el pasado verano hubo cortes de agua en varios pueblos, p.ej Chañe. ¿Cuál es el motivo de estos cortes? y ¿Por qué la dotación de agua/l/hab/día varía según las distintas comunidades?

Respuesta:

El programa de medidas del plan hidrológico recoge todas las actuaciones vinculadas con los usos del agua que proponen los distintos agentes con intereses en la demarcación, previo análisis de viabilidad de las mismas. No se ha recibido ninguna propuesta concreta de mejora del abastecimiento actual en la zona.

Tal y como indica la instrucción de planificación hidrológica, a efectos de la asignación y reserva de recursos se considerará satisfecha la demanda urbana cuando: a) El déficit en un mes no sea superior al 10% de la correspondiente demanda mensual; b) En diez años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 8% de la demanda anual. La UDU 3000080- Mancomunidad de Municipios Río Eresma cumple con ambos requisitos.

La mancomunidad del río Eresma ha tramitado su derecho en base al expediente 4091/2008 estando vigente en el Registro de Aguas del organismo. De los consumos reportados por la mancomunidad se aprecia que el volumen consumido está muy ajustado con el volumen concedido. Ante el escrito presentado, se aumenta la reserva de la UDU en 0,2 hm³, siempre teniendo en cuenta que será en el procedimiento concesional, si la mancomunidad estimase solicitar una modificación de características, el que establecería el volumen otorgable en base a las necesidades de abastecimiento de la zona.

Alegación 9

9.- Coordinación interadministrativa y Participación Pública

La gestión del agua es una política transversal que requiere y necesita de la implicación del resto de administraciones, especialmente de aquellas que inciden en mayor grado (Agricultura, Medio Ambiente, Sanidad etc). Actualmente la planificación hidrológica mantiene una relación subordinada hacia la política agraria, donde está última utiliza continuamente el chantaje como medida de presión.

<https://diariodecastillayleon.elmundo.es/opinion/jeus-julio-carnero-garcia/agua-uso-eficiente-servicio-hombre/20211208210031037544.html>

Para mejorar la coordinación entre administraciones, el resto de las políticas sectoriales deben subordinarse en cuanto al uso y buen manejo, de modo que el ciclo del agua se convierta en una gestión unitaria y prioritaria. La gestión del agua requiere un amplio consenso político, un acuerdo o pacto social que se traduzca en una prioridad como país.

El agua como bien público y patrimonio cultural de la sociedad, necesita que su gestión recoja todas las sensibilidades sociales y el conocimiento técnico y científico. En la actualidad no es así, y el llamado proceso de participación es puro paripé, estando prisionero de los intereses económicos.

La condición de interesado debe cambiar puesto que son el lobby agrario y energético quienes ocupan una desproporcionada representación en los órganos de consulta y gestión, lo que se convierte en un proceso viciado y carente de pluralidad. Interesado debe ser cualquier persona física o jurídica, asociación etc. que muestre interés por participar. También debe cambiar el concepto de usuario y abrirlo a la sociedad, especialmente a personas y colectivos que utilizan el agua y sus ecosistemas como lugar de sus actividades (pescadores, científicos, senderistas naturalistas, empresas de naturaleza, piragüistas etc.).

Otra cuestión en este tema de participación pública es que las propuestas presentadas sean acordes al cumplimiento de los objetivos ambientales exigidos por la EU, rechazando de oficio aquellas que agraven los problemas actuales.

Se deben aumentar las partidas presupuestarias destinadas a los procesos de participación, y no destinarse en gastos de hostelería, sino a facilitar la participación, remunerando viajes, traslados etc de quienes deben hacerlo por medios propios y en su tiempo, en especial a personas u organizaciones modestas sin estructura para estos actos.

Necesitamos un organismo de cuenca que se relacione de manera diferente con los ciudadanos, donde la condición de usuario sea universal a todas las personas. La participación debe ser abierta y continua, sin necesidad de presencia o representatividad alguna, dando cabida a la sociedad civil y agentes sociales, preocupados por el agua. También es imprescindible acabar con la connivencia entre dirigentes de la CHD y los principales beneficiarios económicos del agua.

Respuesta:

No compartimos la percepción de la alegación. El actual proceso de participación pública es parte de la transparencia que debe presidir el proceso de planificación hidrológica. Desde hace años la CHD ha impulsado la transparencia en su gestión poniendo a disposición de los ciudadanos toda la información que genera en el ámbito de su actividad, y nos remitimos a los documentos publicados en la web del Organismo sobre las acciones de participación pública.

Aun condicionados por las especiales condiciones que la pandemia ha supuesto se han cumplido los plazos se han ajustado para cumplir los requerimientos que establece la normativa y dar la oportunidad de conocer y expresarse a todos los agentes interesados de la cuenca. Así, durante el último trimestre del año 2021, se realizaron las jornadas de participación pública en la fase de

Borrador del Plan Hidrológico de cuenca 2022-2027 (BPH) habilitándose el plazo legalmente establecido para la entrega de alegaciones

El Borrador del Plan Hidrológico de la cuenca del Duero 2022-2027 (BPH) se ha presentado en sendos actos (virtual y presencial) siendo seguido vía streaming por más de 400 personas.

Con el fin de facilitar la comprensión y seguimiento del BPH se programaron cinco sesiones virtuales orientadas a la explicación de los anexos, reservando las sesiones presenciales para debatir personalmente con los agentes interesados temas concretos y aspectos más conflictivos de los planteamientos recogidos en el documento.

Se han cursado invitaciones a más de ochocientos destinatarios individuales considerados agentes interesados. A este extenso listado de personas se cursaron las invitaciones para participar on-line en las sesiones así planteadas.

En el caso de las reuniones presenciales establecieron seis grupos de interés:

- Administración: Estatal, autonómica, provincial y local.
- Entidades / Empresas públicas.
- Usuarios: Agrarios e hidroeléctricos.
- Ámbito académico. Universidad.
- Organizaciones ambientalistas.
- Tejido social estructurado: Sindicatos, asociaciones, fundaciones, etc.

Cursándose invitaciones personalizadas a los agentes interesados tratando de observar su vinculación con el tema o temas objeto de debate en cada sesión y buscando la mayor representatividad territorial. Con estos criterios se conformaron las diferentes mesas de trabajo dando la oportunidad a los invitados pertenecientes a algún tipo de organización que pudiera sustituirle otro miembro de la misma en caso de no poder asistir.

Resaltar también la organización de las mesas de trabajo para la “concertación de caudales ecológicos”.

El programa diseñado y desarrollado de participación activa para el Borrador del Plan se ha plasmado en las siguientes actividades:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada en línea.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. “Zonas protegidas”. Jornada en línea.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. “Inventario de recursos y Caudales ecológicos”. Jornada en línea.

- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. “Asignación y reserva de recursos”. Jornada en línea.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora)
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca.

Alegación 10

Sobre la gestión en zonas de protección de hábitats o especies.

Los Planes de Uso y gestión deben definir las necesidades cuantitativas y cualitativas de los hábitats y/o las especies protegidas, y hacer un seguimiento continuado de su evolución, que detecte con prontitud cualquier regresión. En el caso de la ZEC Riberas del Cega, dicho plan apunta como principal amenaza, la extracción de agua para el riego del Carracillo, y a pesar de que la Consejería no ha realizado los planes de seguimiento, se constata un empeoramiento de sus especies y hábitats.

No sería admisible que mientras la evolución de las especies de flora y fauna y hábitats por los cuales se declaró ZEC están en regresión, se amplíe la concesión de aguas, cuanto este motivo ya se indicaba como principal problema de conservación. El Cega que según la propia CHD ha perdido el 40% de sus caudales en los últimos 20 años, no admite mayor extracción de agua, como pretende la 3ª fase. En el caso de la ZEC Riberas del Cega los técnicos de medio ambiente siempre se han mostrado contrarios al proyecto de recarga del Carracillo, y así lo han expuesto en múltiples informes. Aunque ahora el proyecto cuenta con una DIA favorable, ésta nace del empeño político y no del natural sentir técnico, por ello y por sus carencias es un documento manifiestamente fraudulento.

En el Registro de Zonas Protegidas se recogen las zonas húmedas amparadas por el Convenio de Ramsar, el Inventario Español de Zonas Húmedas y las que figuran en otros catálogos elaborados por las comunidades autónomas. También se incluyen algunas zonas por iniciativa de la Confederación Hidrográfica del Duero. Un humedal que debe ser declarado como zona húmeda catalogada es el Espadañal en Cuéllar.

En estas zonas, de acuerdo con lo que se indique en sus planes de gestión, no se podrán llevar a cabo actividades que puedan afectar gravemente a las condiciones naturales de las masas de agua a ellas vinculadas, ya sea modificando el flujo de las aguas o la morfología de los cauces o zonas húmedas contenidas en dichos espacios. No se admitirán, en ningún caso, acciones que pongan en riesgo el objetivo general de buen estado o supongan el deterioro adicional del estado de las masas de agua. Aquí habría que atender las amenazas del plan de gestión de la ZEC Riberas del Cega donde se advierte que la extracción de agua para el regadío del Carracillo es la más seria de ellas.




El programa de control de las zonas protegidas tiene como finalidad verificar el cumplimiento de los objetivos específicos descritos en la legislación aplicable a cada una de las zonas. Sería necesario conocer los resultados para el Carracillo. Existe alguna estación de control de protección de hábitats y especies en la ZEC Riberas del Cega, y en caso afirmativo que resultados arroja.

Respuesta:

El ZEC ES4180070-Riberas del Río Cega está vinculado con tres masas de agua, tal y como se aprecia en la figura. En este espacio, vinculados con las masas de agua, no se han encontrado valores prioritarios cuya evaluación global sea inferior a bueno.

5200049 - Riberas del Río Cega

Masas de agua vinculadas

| | Código | Categoría | Nombre | Estado global masa de agua(2019) | Valores prioritarios con evaluación global inferior a bueno |
|---|----------|--------------------|------------|--|---|
|  | 30400383 | Masa río propuesta | Río Cega 3 | Peor que bueno (Índice de Poluosensibilidad específica (IPS), Cobre, Vértice 1. Caudal e hidrodinámica) Grado de afección hidromorfológica: Moderado (V1 Caudal e hidrodinámica) | |
|  | 30400385 | Masa río propuesta | Río Cega 4 | Peor que bueno (Índice de Poluosensibilidad específica (IPS), Vértice 1. Caudal e hidrodinámica, Vértice 3. Continuidad en los ríos) Grado de afección hidromorfológica: Alto (V1 Caudal e hidrodinámica, V3 Continuidad de los ríos) | |
|  | 30400392 | Masa río propuesta | Río Cega 5 | Peor que bueno (Fosfatos [mg/l], Glifosato, Índice de Poluosensibilidad específica (IPS), Vértice 1. Caudal e hidrodinámica) Grado de afección hidromorfológica: Alto (V1 Caudal e hidrodinámica) | |

Se ha revisado el plan de gestión del espacio y se han propuesta tres actuaciones dentro del Programa de Medidas para satisfacer los objetivos adicionales que la presencia del espacio natural puede suponer sobre las masas de agua. Esta información se ha puesto en conocimiento de la administración autonómica, la cual es competente, y no el Plan, de la gestión de los ZEC.

5200049 - Riberas del Río Cega

Medidas de restauración vinculadas a la zona de protección de hábitats o especies

| | Código medida | Nombre medida | Presupuesto | Periodo de ejecución | Estado | Grupo | Masas vinculadas |
|---|---------------|---|-------------|----------------------|--------------|--------------------------------------|------------------|
|  | 6405023 | Medida adicional por zona de protección de hábitat o especie en la masa 30400383-Río Cega 3 | 67.588,00 | 2022-2027 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas | 30400383 |
|  | 6405024 | Medida adicional por zona de protección de hábitat o especie en la masa 30400385-Río Cega 4 | 90.283,00 | 2022-2027 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas | 30400385 |
|  | 6405025 | Medida adicional por zona de protección de hábitat o especie en la masa 30400392-Río Cega 5 | 97.587,00 | 2022-2027 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas | 30400392 |

La misma comunidad autónoma ha dictado la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto para la gestión hídrica para la comarca de El Carracillo. El plan hidrológico únicamente puede incorporar los resultados de dicho procedimiento.

En cuanto a El Españaadal, el plan hidrológico recoge en el registro de zonas protegidas aquellos humedales recogidos en alguna de los siguientes inventarios:

- Convenio Ramsar
- Inventario de la Dirección General de Obras Hidráulicas (INITEC, 1991)
- Inventario de humedales de la Junta de Castilla y León
- Inventario de humedales de la Xunta de Galicia.

El Españaadal no está recogido en ninguno de ellos. La directiva marco del agua, en cualquier caso, establece entre sus objetivos la prevención de todo deterioro adicional y protección y mejora del estado de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos.

Alegación 11

11.- Consideración de las masas río Cega 3, río Cega 4 y río Cega 5 como muy modificadas.

► EN CONSECUENCIA: SOLICITAMOS_ Sea corregida la nueva evaluación para la masas, *RÍO CEGA 3*, * RÍO CEGA 4* y * RÍO CEGA 5*, no debiendo ser consideradas como muy modificadas.

- Este aprovechamiento está diseñado, y técnicamente no tiene otra posibilidad, que un funcionamiento en régimen fluyente, y sin ningún tipo de embalsada o regulación de volúmenes.
- Y trabaja de forma eficiente y perfectamente adaptado a los caudales naturales, en su rango de equipamiento de: $\approx 0,8 \text{ m}^3/\text{sg}$ - hasta los - $4 \text{ m}^3/\text{sg} \approx$,
- Ante estas evidencias, resulta obvia la imposibilidad de generación de Hidropicos,
- Y procede un oportuno reajuste de los cálculos en esa caracterización:

Y si nos ceñimos a la definición: como el cociente_ Caudal medio concesional / Caudal medio en Tramo.

En este caso el caudal concesional va desde 800 l/sg., mínimo de Grupo II – hasta- 4.000 l/sg, máx. en G I, resultando un Q medio de 2.400 l/s. que dividido entre el caudal medio en régimen natural, que para el tramo está en unos 3.500 l/sg. resulta ser de 0,6857 _ en la línea de aprovechamientos fluyentes equilibrados.

entendemos que el Índice 13. Índice de continuidad longitudinal_ debiera resultar relativamente más aproximado a la unidad de lo que se ha planteado (0.57), rebajando entendemos, el Grado de afección, hasta ahora considerado como MODERADO.

Respuesta:

Se acepta la propuesta una vez establecida como medida de restauración que vele por la correcta gestión de los aprovechamientos hidroeléctricos. Se ha procedido también a la revisión del vértice 3 del protocolo de hidromorfología, actualizando datos y profundizando sobre la metodología, tal y como se describe en la nueva redacción del anejo 1. El análisis revisado concluye que las masas pueden catalogarse como naturales, llevando a cabo para alguna de ellas las medidas de restauración pertinentes.

Alegación 12

La CHD debe aplicar el principio de recuperación de costes que se complementa con el principio “quien contamina paga”, lo que conlleva la internalización de los costes ambientales en los servicios del agua y en limitar la aplicación de las excepciones. La tarifa del agua en todos los usos debe actualizarse, y establecer tramos de consumo que separa el uso del abuso, especialmente en el uso agrario, de modo que se incite al ahorro, y a una mejor y mayor responsabilidad en este bien público. De igual manera el IBI de las infraestructuras debe ser abonado por los beneficiarios de dicha infraestructura y no por todos los ciudadanos.

La recuperación del 100% de los costes (tanto financieros como ambientales) en el regadío nos indica la inviabilidad social y ambiental de la inmensa mayoría de obras y proyectos realizados. Lo que nos indica que debemos cambiar esa errónea senda y cambiar el paradigma del regadío para el medio rural, garantizando las rentas de agricultores y ganaderas deshidratando el insostenible modelo actual.

Respuesta:

El régimen económico financiero del agua en España en las cuencas intercomunitarias se regula por normas de rango de ley, fundamentalmente en los artículos 111 bis a 115 del TRLA. Sólo con modificaciones del TRLA se puede modificar esas normas, no siendo el Plan competente para ello,

más allá de ofrecer la información disponible de manera estructurada. La modificación del régimen económico financiero del agua para atender a lo que considera, en su opinión, que es un incumplimiento del principio de recuperación de costes de la DMA, requiere cambios con rango de ley, en las materias competencias de la AGE y de las comunidades autónomas. Los planes, más allá de indicar de manera transparente el grado de recuperación de costes de los servicios del agua, carecen de potestad adicional.

El plan hidrológico ha atendido a lo dispuesto en el artículo 42 del RPH al incluir la siguiente información sobre la recuperación de los costes de los servicios del agua:

- a) Los servicios del agua, describiendo los agentes que los prestan, los usuarios que los reciben y las tarifas aplicadas.
- b) Los costes de capital de las inversiones necesarias para la provisión de los diferentes servicios de agua, incluyendo los costes contables y las subvenciones, así como los costes administrativos, de operación y mantenimiento.
- c) Los costes ambientales y del recurso.
- d) Los ingresos de los usuarios por los servicios del agua.
- f) El nivel actual de recuperación de costes, especificando la contribución efectuada por los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en abastecimiento, industria y agricultura.

Todo ello está disponible en el Anejo 9 del Plan Hidrológico, así como un análisis de las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio que supondría la plena recuperación de costes que reclama la alegante.

En la cuenca del Duero ya existen determinadas exacciones de carácter autonómico que pretenden recuperar los costes ambientales, como son el impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada y otras energías renovables en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o el tributo ambiental sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada de la Xunta de Galicia. También el artículo 112 bis del TRLA contribuye a esa recuperación de costes ambientales. Pero la sugerencia del alegante no puede formar parte del texto normativo del Plan al no estar habilitado para ello, sino que debería formar parte de la modificación legal oportuna.

Alegación 13

La distribución temporal del caudal ecológico (mínimo) propuesto no caracteriza el régimen natural del caudal del río Cega y prácticamente fija el mismo caudal ecológico (mínimo) en los meses de julio, agosto y septiembre que en el mes de enero, cuando los requerimientos biológicos de habitats y especies son muy distintos, así como el caudal natural del río en esos meses.

El Plan Hidrológico realiza esta propuesta de caudales para la masa 30400383:

| | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP |
|-------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| m ³ /s | 0'13 | 0'15 | 0'19 | 0'14 | 0'18 | 0'23 | 0'27 | 0'29 | 0'16 | 0'13 | 0'13 | 0'14 |

En cambio, el estudio de caudales realizado en la ZEC Riberas del río Cega en el año 2019 “Evolución histórica de los caudales en el tramo medio-bajo del río Cega. Una propuesta de caudales ecológicos para la conservación de las especies protegidas por la zona de especial conservación (ZEC) riberas del río Cega”, de Diego García de Jalón Lastra y José María de Santiago Sáez a petición de la Dirección General del Medio Natural (Consejería de Fomento y Medio Ambiente) de la Junta de Castilla y León sí caracteriza un régimen de caudales ecológicos acordes con la naturalidad del río Cega y su variabilidad temporal:

| | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP |
|-------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| m ³ /s | 0'68 | 1'13 | 1'92 | 2'10 | 2'19 | 2'49 | 3'17 | 2'73 | 1'39 | 0'72 | 0'59 | 0'61 |

Aunque la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) contiene con un notable detalle los métodos y criterios a aplicar en la estimación de los componentes del régimen de caudales ecológicos no parece que para este caso se hayan aplicado los datos y criterios más adecuados para cumplir el mandato de la Directiva Marco del Agua ni del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que en su artículo 49 ter nos dice:

Régimen de caudales ecológicos. 1. El establecimiento del régimen de caudales ecológicos tiene la finalidad de contribuir a la conservación o recuperación del medio natural y mantener como mínimo la vida piscícola que, de manera natural, habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera y a alcanzar el buen estado o potencial ecológicos en las masas de agua, así como a evitar su deterioro. Así mismo, el caudal ecológico deberá ser suficiente para evitar que por razones cuantitativas se ponga en riesgo la supervivencia de la fauna piscícola y la vegetación de ribera.

Por todo lo anterior consideramos que el régimen de caudal ecológico propuesto para el río Cega no cumple las condiciones necesarias para garantizar el mantenimiento, de forma sostenible, de la funcionalidad y la estructura de los ecosistemas acuáticos, y los terrestres ligados a él, de forma que contribuya a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en él y solicitamos que **se realice, para incorporarlo al Plan Hidrológico 2022-2027, un estudio del caudal ecológico del río Cega que contemple el régimen natural del río como referencia y al tratarse de un Espacio Red Natura 2000 (código ES4180070) el caudal mínimo fijado no sea inferior al 90% del régimen del caudal natural**

Respuesta:

El caudal ecológico del río Cega se ha calculado siguiendo la normativa vigente. Se admite que la distribución de caudales a lo largo del año tiene margen de mejora y por tanto estamos de acuerdo en que nuevos estudios de caudales ecológicos pueden ser de mucha utilidad. Respecto a partir de la hipótesis prefijada de que el caudal mínimo fijado no sea inferior al 90% del régimen del caudal natural, no vemos justificado este umbral.

Alegación 14

14.- Sobre el embalse de Lastras de Cuéllar en el río Cega

En el Anejo 6 (asignación de reservas y recursos) nos dice que lo retiran del borrador pero lo mantienen en el modelo

“El embalse de Lastras de Cuéllar, que figura en el PHD II y que se planteó en el ETI del tercer ciclo de planificación hidrológica, no ha sido asumido por el agente competente (DGA) en fase de definición del Programa de medidas, como consecuencia de que supondrá la modificación de características físicas de varias masas de agua del río Cega. Por tanto, aunque se descarta del Programa de medidas, no se ha eliminado del modelo con objeto de analizar su influencia en las nuevas demandas y en los objetivos ambientales de la masa de agua subterránea Los Arenales-Tierra de Pinares”.

De la misma forma también lo recoge en diferentes apartados el Plan Hidrológico del Duero, por ejemplo, en “ANEJO 8.3 – APÉNDICE III” donde dice “Cumplimiento de condiciones del art. 4.7.b) DMA. Resumen de las razones de la alteración o modificación:

El embalse de Lastras de Cuéllar servirá principalmente para el regadío mediante la sustitución de los bombeos desde la masa de agua subterránea de Los Arenales (400047) de 2.800 ha en las UDA 'Sustitución de bombeos los Arenales (Cega)-Sector I' (código 2000606) y 'Sustitución de bombeos Los Arenales (Cega)-Sector II' (código 2000607), y para el riego de 4.000 ha en la UDA 'ZR Cega' (código 2000168), parte de las cuales se abastecen ahora con aguas subterráneas. ...”

Después habla de los valores, las presiones y los objetivos de conservación del ZEC ES4180070 Riberas del Río Cega para justificar por qué no hay que construir el embalse.

Solicitamos: **Se descarte la construcción del embalse de Lastras de Cuéllar en el río Cega no solamente del Plan Hidrológico del Duero 2022-2027 si no también del modelo de análisis de las nuevas demandas para que no se sigan generando expectativas de mayor disposición de agua en la agricultura intensiva de regadío, la cual ha llevado a las aguas subterráneas de la comarca al mal estado cualitativo y cuantitativo en que se encuentran, poniendo con ello en riesgo la propia actividad agrícola y también los abastecimientos de agua de las poblaciones.**

Respuesta:

El embalse de Lastras de Cuéllar se ha eliminado del modelo: en todos los horizontes aparece con volumen cero, no viable por ser descartado por el agente responsable, manteniendo el elemento.

4.135. Escrito de observaciones Nº 1400

Presentado por: D. Francisco Javier Pascual Martín y Dña. Francisca Matesanz Ballesteros.

En nombre de la Plataforma "Si Las Fuentes del río Cega".

El escrito de observaciones se acompaña de una copia de una solicitud dirigida a la Subdirección general de Evaluación Ambiental para ser considerado como interesado la plataforma firmante del escrito, un documento de Ecologistas en Acción titulado INCIDENCIA AMBIENTAL Y SOCIAL DEL EMBALSE DE LASTRAS DE CUÉLLAR (SEGOVIA), y un documento de la FNCA titulado "El río Cega, la presa de Lastras y la recarga del Carracillo. Valores, problemática y propuestas"

Alegación 1

Consideran que el embalse de Lastras de Cuéllar es muy perjudicial para los pueblos, los ríos y para el conjunto de la comarca, en especial para los pinares productores de madera y resina. Muestran la satisfacción de descartar la medida del embalse del Plan Hidrológico por ser únicamente para satisfacer unas demandas de regadío que no son acordes con la disponibilidad del recurso y mantener una agricultura intensiva que no asume los costes ambientales y no garantiza la sostenibilidad de la comarca. La Plataforma no está de acuerdo en mantener el proyecto en estudio en 2027 y que se tenga en cuenta los documentos y alegaciones presentadas en la consulta pública del anteproyecto en julio y agosto de 2018. Por ello considera que es necesario concluir la tramitación ambiental.

Se indica que se aporta un informe de WWF España que realmente no se ha presentado.

Respuesta:

Más allá de los juicios de valor que se hacen en el escrito sobre el valor de los pinares, la agricultura intensiva, el desarrollo de la comarca o la recuperación de costes de determinados usos del agua, se indica que la medida 6403548 (*Presa. Río Cega. Lastras de Cuéllar*) incluida en el Plan vigente (2016-2021) ha sido descartada por la administración competente, por lo tanto no forma parte del Programa de medidas del Plan Hidrológico. Dado que el Plan 2022-2027 incluye medidas para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica hasta 2027, su Programa de medidas está vinculado a esa horquilla temporal. Más allá de esa fecha el Plan no establece medidas cuyo análisis de viabilidad o conveniencia no se puede hacer en este momento.

En la actualidad está redactándose el anteproyecto y estudio de impacto ambiental de esta presa, impulsado por la DGA en 2017. En la actualidad la propia DGA ha descartado esta medida por lo que entendemos que no tiene sentido continuar con la tramitación ambiental de una actuación descartada.

Las referencias que se citan en el escrito al embalse de Lastras de Cuéllar en el Anejo 6 se matizarán tanto en el texto del Anejo 6 como en el modelo de gestión que lo sustenta para que quede claro que la medida se ha descartado.

Alegación 2

Se tenga en cuenta la oposición de ayuntamientos, plataformas ciudadanas, asociaciones ambientalistas de ámbito provincial y nacional así como la FNCA

Respuesta:

Es conocida la oposición de las entidades ambientalistas citadas al proyecto, a tenor de los escritos de observaciones presentados en diversas tramitaciones ambientales que afectan a la zona, y también de los escritos presentados en la fase de consulta pública al borrador del plan hidrológico y del ETI. Con el genérico “ayuntamientos” se muestra la oposición de algunos representantes de los ayuntamientos, sin que pueda señalarse que la población completa del ayuntamiento ha mostrado esa oposición. Quizá esa manifiesta oposición haya pesado en la decisión de la autoridad competente en descartar la medida

4.136. Escrito de observaciones Nº 1410

Presentado por: D. Ismael Rodríguez Rodríguez.

En nombre del sector privado del embalse de Ricobayo

Alegación 1

Se oponen a la propuesta de la CHD de aplicación del artículo 55.2 del TRLA al embalse de Ricobayo sometida a trámite de audiencia durante noviembre y diciembre de 2022 por suponer una ruina económica en la ribera.

En base a lo que antecede, solicito se realicen las previsiones, estudios y decisiones adecuadas por la CHD desde inicio de año que permitan obtener al **menos un 70% volumen de agua, 840 hm³ o cota 674 msnm entre los meses de Junio y Octubre, y un volumen mínimo de 660 hm³ el resto de meses del año**, dando cumplimiento al objetivo legal de la última reforma del art. 55.2 de la ley de Aguas llevada a cabo por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico y se inscriban dichas cifras en el PHD 2022-2027.

Respuesta:

La exigencia que plantea la observación ya se atiende por el artículo 55.2 del TRLA, en la nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre. En ese artículo se indica que, con carácter temporal, se podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía.

Para garantizar la explotación racional del dominio público hidráulico con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, para los embalses mayores de 50 hm³ de capacidad total, cuyos usos principales sean industriales o hidroeléctricos, en los casos en que así proceda en atención a la reserva de agua embalsada y a la predicción estacional, el Organismo de cuenca, después de analizar cada uno de los embalses, ha enviado a la DGA su propuesta de vaciado en los términos que señala el artículo 55.2. Esta propuesta ha seguido todos los trámites previstos en el artículo 55.2, entre los que se encuentra la consulta al concesionario, a los órganos competentes en materia de pesca fluvial de la Comunidad Autónoma correspondiente y a los municipios ribereños del embalse. Como consecuencia de ese trámite, la CHD buscando el interés general puso en conocimiento de la Comisión de Desembalse de fecha 29 de diciembre de 2021 la siguiente propuesta, que ha sido elevada a la DGA:

a) Régimen mínimo y máximo de caudales medios mensuales a desembalsar para situaciones de normalidad hidrológica y de sequía prolongada

Situación de normalidad hidrológica:

1. Caudal medio mensual mínimo

| Mes | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep |
|---------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Caudal (hm ³) | 60 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 60 | 90 | 90 |

2. Caudal medio mensual máximo: aportación al embalse en el mes más el 30% del volumen real almacenado al finalizar el mes anterior.

Situación de sequía prolongada:

1. Caudal medio mensual mínimo

| Mes | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep |
|---------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Caudal (hm ³) | 60 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 60 | 90 | 90 |

2. Caudal medio mensual máximo: aportación al embalse en el mes más el 30% del volumen real almacenado al finalizar el mes anterior.

Con independencia de los valores mínimos señalados para ambas situaciones, se deberán garantizar los caudales mínimos integrales trimestrales y anual en la estación de control de la Presa de Miranda (Salida de Castro) que fija el artículo 3.2 del Protocolo Adicional del Convenio de Albufeira. De esta forma, si con la suma de los caudales propuestos y la aportación del río Duero no se alcanzasen los valores mínimos del Protocolo, deberán incrementarse los caudales de salida en Ricobayo hasta llegar a ese mínimo en el porcentaje que le corresponda.

b) Régimen de volúmenes mínimos de reservas embalsadas para cada mes (día 1)

| Mes | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep |
|------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Vol (hm ³) | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 250 | 400 | 400 | 400 | 400 |
| Cota | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 654,3 | 662,5 | 662,5 | 662,5 | 662,5 |

En el caso de que al inicio del periodo junio-septiembre, o durante el mismo, el embalse se encuentre por debajo de la cota 662,5, el caudal desembalsado se limitará a los mínimos establecidos anteriormente.

c) Reserva mensual mínima que debe permanecer almacenada en el embalse para evitar indeseados efectos ambientales sobre la fauna y la flora del embalse y de las masas de agua con él asociadas

| Mes | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep |
|------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Vol (hm ³) | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 101 | 100 | 101 | 101 | 101 | 101 |
| Cota | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 | 641,0 |

Por tanto no es materia que deba incluirse en el Plan Hidrológico sino objeto de la gestión ordinaria del Organismo de cuenca con carácter anual.

Alegación 2

Se elimine la multimatriculación de barcos consistente en tener que solicitar una nueva matriculación de una embarcación que ya la tiene en otra Confederación o en Capitanía Marítima.

Respuesta:

El art. 51 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Aguas (TRLA), determina que el ejercicio de la navegación y flotación, como uso común especial del DPH, requerirá previa declaración responsable.

De acuerdo con el art. 51 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los Organismo de Cuenca, deben establecer, atendiendo a las características y circunstancias de cada cuenca hidrográfica, las condiciones, cupos y demás requisitos que deben observarse en el ejercicio del citado uso y conforme a los cuales se valorará la compatibilidad de la actividad con la protección del DPH.

En consecuencia, la compatibilidad del ejercicio de la navegación con una determinada embarcación con la protección del DPH, deberá ser analizado en cada caso, atendiendo a las características y circunstancias propias de cada cuenca hidrográfica.

Alegación 3

Se incluya en el nuevo PHD la exención de matrícula a los kayaks o canoas

Respuesta

En cuanto a la matriculación de embarcaciones tipo KAYAK, CANOAS o ARTEFACTOS SIMILARES, el art. 58 del citado Reglamento, establece que toda embarcación que navegue por las aguas continentales de una cuenca hidrográfica, con la excepción de las previstas en el art. 56, deberá ir provista de matrícula normalizada. Se eximirán de los requisitos de matriculación a las embarcaciones respecto de las que presente declaración responsable para navegar exclusivamente con motivo de descensos de ríos, pruebas deportivas y otras ocasiones similares de carácter esporádico. En lo que respecta al canon, de conformidad con el art. 63.2 del Reglamento, las declaraciones de navegación por cuencas continentales, quedan sometidas al canon por utilización del DPH a se refiere el art. 112 del TRLA.

Alegación 4

“En relación a las AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA NAVEGAR EN CAMPEONATOS DE PESCA, REGATAS O SIMILARES se insta a su incorporación en el PPHD 2022-27 la opción de solicitar éstas por el corto periodo que duren las pruebas haciéndose cargo la organización de su solicitud, información y pago del canon en los casos oportunos.”

Respuesta

No es materia de Plan Hidrológico sino de la tramitación ordinaria de las autorizaciones especiales, que hasta la fecha se están otorgando sin problemas. El propio modelo de declaración responsable recoge esta posibilidad, permitiendo al declarante indicar las fechas concretas de celebración.

Tal y como se recoge en las “Instrucciones y requisitos para el cumplimiento de la declaración responsable para el ejercicio de la navegación en la cuenca del Duero”, la celebración de descensos, pruebas deportivas y eventos puntuales, cuya duración sea igual o inferior a 3 días naturales, precisará la obtención de una Autorización Especial para la Navegación. Dicha autorización, permitirá la navegación a aquellas embarcaciones que participen en la actividad autorizada, durante el tiempo que dure de la misma, quedando exentas del requisito de matriculación (art. 58.2 Reglamento).

Alegación 6

“El art. 60 Ley de Aguas establece un CRITERIO GENERAL DE PRIORIDADES EN LA GESTION DE DESEMBALSES susceptibles de modificación en los PPHD, por lo que pedimos se incorpore el sentido del reformado art.55.2 de la Ley de Aguas - el desarrollo de actividades económicas ribereñas y todo su sector privado - con prevalencia respecto del criterio del “uso industrial de producción de energía.”

Respuesta

Con respecto a la prioridad de usos a la que se refiere el escrito y los conflictos entre el uso turístico y el hidroeléctrico, hay que señalar que el embalse de Ricobayo tiene una concesión de aguas para uso hidroeléctrico vigente. Esta concesión se somete a una serie de condiciones que deben verificarse en la explotación del embalse. Los usos para actividades económicas ribereñas, si son usos consuntivos dispondrán de su propia concesión y si son usos cuya autorización está otorgada en precario deberán ceñirse a ella, ya que se aprovechan de una infraestructura que no han promovido ni mantiene para realizar su actividad, como es la presa. Y en las autorizaciones que se otorgan para la navegación se indica específicamente este hecho, por lo que nadie queda desprotegido jurídicamente con el sistema actual de otorgamiento de permisos ni de prelación de usos.

La modificación del artículo 55.2 del TRLA es suficiente garantía para lo solicitado en la observación: un Plan Hidrológico no puede hacer normativa sobre cuestiones que la Ley de Aguas deja suficientemente claro.

4.137. Escrito de observaciones Nº 1411

Presentado por: D. Juan Carlos López Camino.

En nombre de la Comunidad de regantes Presa de Manzaneda, Ruiforco y Abadengo.

Alegación 1

mantenimiento del caudal ecológico exigido por la legislación española y europea. Sin embargo, no existe información ni participación alguna de las Comunidades de Usuarios en el proceso de implementación de los **caudales ecológicos** y eso es algo que consideramos esencial. No solo es necesaria la información sobre los estudios técnicos que se desarrollen para determinar el caudal ecológico concreto de cada cuenca, sino que, como parte interesada, las Comunidades de usuarios debemos poder participar en el proceso de concertación e implantación del mismo, porque somos los más directamente afectados y quien mejor puede valorar las derivadas de tipo económico, social, medioambiental, etc. que conlleva para nuestro entorno.

En éste sentido, creemos que la Asociación "Consejo Cuenca del Torío", a la que nos hemos adherido la práctica totalidad de Comunidades de Regantes de la ribera, es la entidad más adecuada para canalizar reivindicaciones y coordinar intereses. Debe ser partícipe fundamental en la determinación concreta, en cada momento, del caudal ecológico del río Torío, puesto que es algo que puede ser variable, según la época del año, la disponibilidad de agua y las necesidades del río y de los regantes. Debe ser quien vigile, en coordinación con guardería fluvial, que ese caudal sea el acordado y se mantenga a lo largo de todo el curso del río, para lo cual se necesita un sistema de medidas más eficaz y mediciones en varios puntos, no solo en uno. También debe jugar un papel activo, porque es uno de sus objetivos, en la búsqueda de fórmulas viables para conseguir que el caudal ecológico sea mayor y sostenible en época de escasez, como la propuesta de construcción de varias balsas de pequeño volumen en la parte media-alta del cauce para retener agua cuando abunda.

Pero la participación de las entidades asociativas de éste tipo no debe limitarse a la fijación del caudal ecológico, sino que debe ir más allá, **debe tenderse a una co-gestión** de los recursos de la cuenca. Resulta un tanto despótica la forma en que la Administración, ya sea el Organismo de Cuenca o la Delegación de Medio Ambiente, desde Madrid o Valladolid, toma decisiones y lleva a cabo actuaciones en el río sin informar o hacer partícipe de algún modo, a través de Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, Comunidades de Usuarios o Asociaciones como la mencionada, a los vecinos de las zonas directamente afectadas. Y otro tanto cabe decir respecto a la posibilidad de promover actuaciones cuando es necesario, tal y como sucede con la limpieza de los cauces para evitar que las riadas provoquen los daños que estamos viendo cada año.

Desgraciadamente, la **cercanía al ciudadano** que debería procurar la administración, no se aprecia en las actuaciones de la Confederación Hidrográfica del Duero; al contrario, el alejamiento parece cada vez mayor, como lo demuestra la normativa que impide dirigirse a ella por cualquier medio que no sea telemático. Quizá pueda justificarse en base a criterios de agilidad y eficacia, pero en realidad se distancia, se despersonaliza y se hace inaccesible para quien no tenga los medios o conocimientos necesarios.

Respuesta:

El proceso de concertación se ha realizado conforme a la legislación aplicable.

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,...)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. "Zonas protegidas". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. "Inventario de recursos y Caudales ecológicos". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. "Asignación y reserva de recursos". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. "Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. "Normativa". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo "Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas" con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo "Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH" con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.

- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

Los datos de agua circulante por el río que se pueden tomar como referencia son los de la EA de Pardavé. Es cierto que sería deseable contar con más puntos de medición del caudal tanto por el propio río (otra estación de aforo en su tramo bajo) como de las tomas y derivaciones (contadores).

La propuesta de construcción de pequeñas balsas que acumulen agua en invierno y se pueda destinar a demandas en verano es buena idea pero tendrían que ubicarse fuera del cauce del río. En caso contrario supondría una presión hidromorfológica sobre la masa de agua que comprometería la consecución del buen estado de la masa al ser un obstáculo para la ictiofauna y para el paso del caudal sólido.

Se agradece la disponibilidad del alegante (adherido a la Asociación “Consejo Cuenca del río Torío”) para mejorar la gestión del río. Respecto a la participación en la gestión del agua, será difícil encontrar algún organismo público en el que la participación reglada de los usuarios sea superior a la de los organismos de cuenca, pese a la acusación de “despotismo” que se vierte en el escrito. Los usuarios del agua participan en los órganos de gobierno del Organismo de cuenca como es la Junta de Gobierno; en los órganos de gestión, en régimen de participación, para el desarrollo de las funciones que específicamente les atribuye la presente Ley, como son la Asamblea de Usuarios, la Comisión de Desembalse, las Juntas de Explotación y las Juntas de obras; y en los órganos de participación y planificación como es el Consejo del Agua de la demarcación. Bien es cierto que para poder participar es necesaria una implicación real en la gestión del agua a pequeña escala, como es las comunidades de usuarios, algo que de momento la zona del Torío no ha demostrado. De cualquier modo, la vía adecuada para plasmar la colaboración solicitada en el escrito es a través de las comunidades de usuarios, primer escalón en la gestión participativa del agua, que por tener carácter de corporaciones de derecho público y estar adscritas al Organismo de cuenca, son interlocutores habituales con el Organismo de cuenca, lo que exige un adecuado funcionamiento interno con sujeción a sus estatutos.

Las actuaciones en cauces están sometidas a la autorización previa de con el fin de que se realicen con respeto a las condiciones de los cauces y de los ecosistemas ligados. El Organismo de cuenca dedica anualmente varios millones de euros a los trabajos de mantenimiento de cauces a los que si se suman los auxilios de municipios y diputaciones permiten llegar más lejos pues, a todas luces los recursos disponibles son muy inferiores a las necesidades reales. Por ello es muy adecuado que sean también los particulares los que, en defensa de sus intereses, puedan solicitar la autorización para ello y la ejecución. El Plan Hidrológico vigente, y también la nueva versión para 2022-2027, contempla la declaración responsable para obras menores en cauces, algo que ofrece mucha agilidad para poder actuar, siempre que no se vea afectada la Red Natura 2000.

Alegación 2

Cabe preguntarse, desde el punto de vista estrictamente ecológico y medioambiental, por qué, en caso de necesidad, **se prioriza la conservación de la fauna piscícola** y se ignora o minusvalora el otro ecosistema creado, precisamente, por esta forma de riego. La ribera es como es, porque durante siglos se ha regado por inundación de sus tierras. Hay una inmensa variedad de plantas que brotan espontáneamente por todas partes, de árboles, especialmente chopos, hay sebes, setos vivos que delimitan las fincas, hay zarzas, espinos, matorrales, prados de siega en verano y pastos en otoño y toda una variada fauna de aves, reptiles e insectos que solo pueden vivir en un habitat como éste. Todo éste ecosistema desaparecería en poco tiempo si se cambiara la forma de riego con la excusa de “ahorrar” agua. Por la propia orografía de la zona, una vez que las fincas se han regado, el agua sobrante vuelve al río y, por tanto, no se debería considerar desperdiciada. No hay que ser muy viejo para recordar cómo se agotaba el río en el verano y se destinaba al riego todo el agua que, materialmente, se podía derivar. Curiosamente, la fauna piscícola subsistía gracias a las filtraciones en pozos y lagunas a lo largo del cauce y, cuando volvían las lluvias en otoño, el río se recobraba hasta el punto que, en primavera, era frecuentado por numerosos pescadores que, además, se podían llevar las truchas que capturaban. Nada de esto se permite hoy en día y la fauna piscícola no parece estar mucho mejor.

Otros beneficios que aporta la forma de riego al entorno y que debemos tener en cuenta son de tipo **etnográfico, paisajístico y generador de un entorno medioambiental saludable**. Debe tenerse en cuenta, a la hora de fijar un caudal ecológico excesivo que lo haga incompatible con el sistema de riego tradicional, el impacto que, a medio y largo plazo, se va a producir en los cultivos, la vegetación y el paisaje. Uno de los escasos modos de ganarse la vida que queda en esta ribera es la ganadería, que aprovecha los pastos en otoño e invierno y que son imposibles de conseguir sin los riegos del verano. Tampoco se puede ignorar el hecho de que la ribera del Torío, por su proximidad a la capital y su atractivo paisajístico, es muy apetecible para vivir, lo que contribuye notablemente a fijar población y paliar el progresivo abandono de los pueblos. Lo mismo puede decirse respecto a los cultivos que aún se mantienen, herbáceos y madera de chopo fundamentalmente, que constituyen un auténtico sumidero de CO₂, generando oxígeno y contribuyendo enormemente a la mejora del medio ambiente y, por tanto, a la salud pública.

Lo deseable, creemos, es un ponderado equilibrio entre ambos ecosistemas.

Respuesta:

Sin duda los regadíos tradicionales han contribuido a modelar un paisaje singular en determinadas zonas. Este valor debe ser compatible con las exigencias que se fijan por las normas ambientales de mayor rango como son las Directivas y leyes españolas. Ese difícil equilibrio entre paisaje y objetivos ambientales de los ríos se hace más difícil aun cuando hay escasez de agua y los usos concesionales pretenden hacer que prevalezca el elemento pictórico o económico sobre el ambiental. De hecho desde el punto de vista de la consideración de masa de agua artificial, la normativa aplicable en este

caso, como es la IPH, no considera los aspectos paisajísticos o etnológicos sino más bien los hídricos y ambientales, ya que los otros elementos caen en la esfera competencial de otras administraciones. De cualquier modo las actuales derivaciones tienen usos vinculados para el regadío, no usos de otra naturaleza, que pueden integrarse en el marco de una modificación de características concesionales por los propios usuarios, titulares de las concesiones.

Alegación 3

3- Respecto a las concesiones de agua.

Por último, es necesario reivindicar y valorar debidamente los **derechos adquiridos** por los miembros de las Comunidades de Regantes mediante las concesiones de agua para el riego, otorgadas por la Administración desde tiempo inmemorial. En esta ribera, como en otras, cualquiera que conozca minimamente el campo puede apreciar la diferencia de valor de las fincas con riego o sin él. Incluso una medida de superficie como es la hemina, difiere de regadío (626 m²) a secano (1.000 m²).

Por tanto, si, finalmente, una decisión política basada únicamente en criterios de ecología fluvial, llegara a limitar o expropiar tales derechos, debe conllevar necesariamente su valoración y la correspondiente indemnización.

Respuesta:

El TRLA en su artículo 59.7 señala que los caudales ecológicos o demandas ambientales no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, con excepción de la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones. De cualquier modo, en relación con las indemnizaciones, el artículo 65 del TRLA es claro en relación con esta materia, cuando señala que las concesiones podrán ser revisadas cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos y, si fuera el caso, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa. La condición “cuando lo exija su adecuación a los planes” es relevante, pues significa que deberá valorarse en cada caso, pero no por defecto en todos los casos. Por ello y dado que la fase de consulta pública no es el momento procedimental para revisar una concesión, la entidad alegante deberá ejercer sus derechos a través de procedimiento establecido para ello.

En este marco normativo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 citado, medidas dirigidas a mejorar la gestión de la demanda, como puede ser la modernización de los regadíos o la constitución de entidades asociativas de subcuenca, pueden ser medidas eficaces para mejorar la eficiencia, racionalizar el uso y poder utilizar el agua disponible.

4.138. Escrito de observaciones Nº 1416

Presentado por: D. Manuel Méndez Arias.

En nombre de la Comunidad de Regantes de la presa San Isidro, Los Soticales y Membrillar.

Alegación 1

No están de acuerdo con sus datos.

“En el portal de internet, aludido al párrafo anterior, se puede consultar la ficha de unidades elementales de las demandas asignadas uso agrícola (anexo de nuevo) . Esta Comunidad de Regantes se ha puesto en contacto con la Confederación para modificar las Hectáreas regables que a ustedes les consta en varias ocasiones.

Tenemos una superficie regable de 88 hectáreas y un caudal máximo instantáneo anual de la captación de riego de 99,84 l/s. Este error cambia la demanda anual por lo tanto rogamos se corrija.”

Respuesta:

En el epígrafe 5.1.2.6 del Anejo 5 Metodología para la obtención de volumen demandado por cada UDA, se explica cómo se han determinado las demandas en función de la información disponible y los siguientes criterios:

Zonas regables del Estado: La información sobre las zonas regables del Estado ha sido facilitada directamente por los Servicios de la Dirección Técnica del Organismo de cuenca. Para aquellas zonas regables con concesión, se considera el volumen concesional. Para aquellas zonas regables sin concesión, se considera como volumen demandado el suministrado en una campaña normal según el criterio de la Dirección Técnica del Organismo.

Comunidades de regantes con título concesional: para estas el volumen demandado se ha considerado el volumen con derecho inscrito. Estos datos, donde ha sido posible, se han contrastado con los obtenidos de la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos.

Resto de riegos: a partir de los datos de las declaraciones de la PAC entre los años 2013-2019 a los que se aplica la dotación de cada cultivo y la eficiencia global del riego.

Para el caso de la comunidad de regantes presa San Isidro, Los Soticales y Membrillar, el plan hidrológico recoge la información vigente en el título concesional.

CARACTERÍSTICAS DEL USO:

- CARACTERÍSTICAS DEL USO Nº 1:
 - USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego
 - SISTEMA DE RIEGO: Gravedad
 - TIPO DE CULTIVO: Praderas.
 - LOCALIZACIÓN:
 - TÉRMINO MUNICIPAL: La superficie de riego se encuentra incluida en los polígonos 13 y 15 del T. M. de Garrafe de Torío. (Se adjunta Anexo en el que se indican las parcelas).
 - PROVINCIA: León
 - CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:
 - SUPERFICIE REGABLE (ha): 124,8033
 - DOTACIÓN (m³/ hectárea/ año): 4.617
 - VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³/ año): 576.217
 - CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO: 99,84 l/s
 - CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE: 57,62 l/s

Si esta información no corresponde con la realidad, urge ponerla al día a través del correspondiente expediente de modificación de características que pueda ser utilizada en la elaboración del Plan Hidrológico.

Alegación 2

Quieren acceder a los estudios de caudales ecológicos existentes. Se quejan de que no tienen datos para gestionar su demanda, del Qeco de la masa 34 (que les limita el riego) y piden ser partícipes del Plan de Concertación.

“La masa de agua 304000034, posee una serie de aportes naturales o artificiales (retornos, arroyos, manantiales, aguas depuradas, etc) y una serie de extracciones (derivaciones presas, particulares, etc). No disponemos de información de este balance y por tanto se hace muy complicado la autogestión para el respeto de los caudales fijados por el PHN.

Un asunto no menor, muy importante desde nuestro punto de vista, es que la imposición del caudal ecológico mínimo coincide con las máximas necesidades de los cultivos (Prados de siega y diente de regadío). En este periodo es cuando el caudal del río es más bajo, por lo que se puede derivar menor caudal que el fijado en la concesión, lo cual provoca una disminución de la productividad de dichos cultivos (El agua es un factor limitante) con la consiguiente disminución de la renta de comuneros que tienen su actividad agraria como principal actividad o complementaria como fuente de sustento económico (anexo de informe agronómico).

*Por todo ello se hace imprescindible, que en este tercer ciclo del PLAN HIDROLÓGICO NACIONAL, en la demarcación de la cuenca del Duero, **se nos haga partícipes en el plan de concertación y posterior implementación del régimen de caudal ecológico, para poder analizar su viabilidad técnica y las derivadas agronómicas, económicas, sociales, ambientales y demográficas provocadas por dicha implementación.**”*

Respuesta:

Los estudios de caudales ecológicos están disponibles en los documentos que se citan en la alegación. El enlace a los documentos del PHD 2016-2021 es el siguiente:

<https://www.chduero.es/web/guest/plan-hidrol%C3%B3gico-de-la-parte-espa%C3%B1ola-de-la-demarcaci%C3%B3n-hidrogr%C3%A1fica-del-duero>

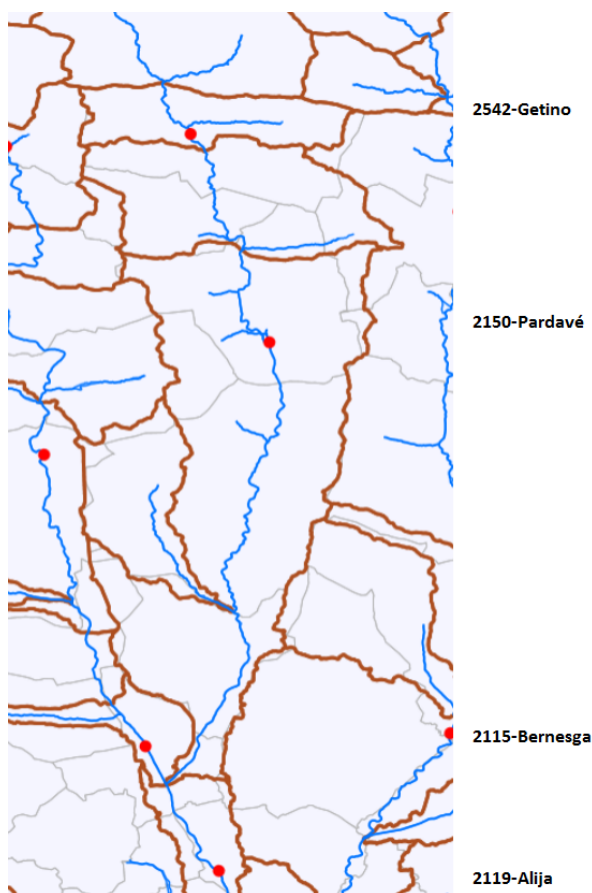
Y los enlaces concretos a los apéndices II, III y VII son los siguientes:

https://www.chduero.es/documents/20126/89007/PHD15-040_02_CauEco_FichasHiMo-v03_00.pdf

https://www.chduero.es/documents/20126/89007/PHD15-040_03_CauEco_FichasSimBio-v03_00.pdf

https://www.chduero.es/documents/20126/89007/PHD15-040_07_CauEco_EEPiscicolas-v03_00.pdf

El río Torío está dividido en cuatro masas para las que a efectos de control de caudales, tal y como se muestra en la siguiente figura. Para la obtención de la primera componente del balance, el recurso circulante, existen cuatro estaciones de aforos que cuyos datos están disponible al público a través del SAIH del Duero. No obstante, en la práctica solo es útil la EA 2150 Pardavé, al ser la única ubicada en la masa 30400034.



34 - Río Torío desde confluencia con arroyos de la Mediana, Viceo, Valle de

| MES | Situación normal [m ³ /s] | Situación sequía [m ³ /s] |
|--|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Octubre | 1,46 | 0,73 |
| Noviembre | 1,65 | 0,825 |
| Diciembre | 1,86 | 0,93 |
| Enero | 1,81 | 0,905 |
| Febrero | 1,7 | 0,85 |
| Marzo | 1,84 | 0,92 |
| Abril | 1,69 | 0,845 |
| Mayo | 1,58 | 0,79 |
| Junio | 1,31 | 0,655 |
| Julio | 1,13 | 0,565 |
| Agosto | 1,08 | 0,54 |
| Septiembre | 1,11 | 0,555 |
| Caudal mínimo medio anual | 1,52 | 0,76 |
| Volumen mínimo anual [hm³/año] | 47,9 | 23,95 |

El problema surge en la segunda componente de dicho balance, los consumos. En el momento actual, para poder realizar los balances a los que se refiere el escrito, es fundamental disponer de los datos de consumos de las distintas comunidades regantes en el sistema, lo cual, por otro lado, es una obligación que emana de la normativa vigente (Orden ARM/1312/2009). Sin la información de consumos de los distintos usuarios a lo largo del río Torío se dificulta, efectivamente, la autogestión de los mismos, se complica mucho.

En cuanto a la comparación entre el régimen natural y el caudal ecológico, se observa que en los meses de agosto y septiembre el caudal mínimo es relativamente alto frente al natural y hay años en los que el régimen natural es inferior al caudal ecológico. De acuerdo con el artículo 49 quarter, el cumplimiento del régimen de caudales ambientales queda supeditada a la disponibilidad natural. A raíz de la aportación recibida y teniendo en cuenta que se han detectado incumplimientos frente al régimen natural en los meses de agosto y septiembre, en la versión consolidada del Plan tras el periodo de consulta pública se perfeccionará el régimen de caudales mínimos, de forma que se reduzcan los valores en verano incrementándolos en invierno de forma que el valor medio anual no varíe.

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

El proceso de concertación se ha realizado conforme a la legislación aplicable. Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,..)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. "Zonas protegidas". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. "Inventario de recursos y Caudales ecológicos". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. "Asignación y reserva de recursos". Jornada en línea: invitados específicamente.

- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

Alegación 3

“La implantación de Caudales Ecológicos debe hacerse respetando el sistema concesional y por tanto, acudiendo al procedimiento de revisión de concesiones que está legalmente previsto, donde han de valorarse los daños económicos indemnizables que el recorte de la concesión pueda comportar, como es nuestro caso.

Cuando los nuevos caudales ecológicos, fijados en los planes hidrológicos son incompatibles con una concesión, que fija una demanda, es anterior en tiempo, debe procederse a una revisión de las concesiones preexistentes, como es en nuestro caso, el concesionario perjudicado tiene derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa y es el artículo 65.3 de la ley de aguas.[...]

Por ello, el establecimiento de un caudal ecológico, como el existente en la masa de agua de aguas del río Torío 30400034 provoca que en época de estiaje, no se pueda derivar dicho volumen concesional. Esto según la legislación vigente aboca a una compensación a los afectados en el caso de que exista un daño económico. La compensación podrá ser económica o mediante la adopción de otras medidas como ayudas para la modernización de las estructuras hidráulicas.

Respuesta:

El TRLA en su artículo 59.7 señala que los caudales ecológicos o demandas ambientales no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, con excepción de la supremacía del uso para abastecimiento de

poblaciones. De cualquier modo, en relación con las indemnizaciones, el artículo 65 del TRLA es claro en relación con esta materia, cuando señala que las concesiones podrán ser revisadas cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos y, si fuera el caso, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa. La condición “cuando lo exija su adecuación a los planes” es relevante, pues significa que deberá valorarse en cada caso, pero no por defecto en todos los casos. Por ello y dado que la fase de consulta pública no es el momento procedimental para revisar una concesión, la entidad alegante deberá ejercer sus derechos a través de procedimiento establecido para ello.

En este marco normativo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 citado, medidas dirigidas a mejorar la gestión de la demanda, como puede ser la modernización de los regadíos o la constitución de entidades asociativas de subcuenca, pueden ser medidas eficaces para mejorar la eficiencia, racionalizar el uso y poder utilizar el agua disponible.

Alegación 4

Piden realizar un estudio socio-económico de las consecuencias de la implantación del Qeco y cuantificar los perjuicios directos (regadío, ganadería, medioambiente y otros usos) e indirectos (sociales y demográficos).

“Una vez realizado ese estudio, como el beneficiario directo e indirecto de las medidas ambientales realizadas para la mejora del ecosistema del río Torío, es el conjunto de la sociedad, el organismo de cuenca y el resto de Administraciones públicas, deberán comprometerse a hacer frente a indemnizaciones correspondientes a los perjudicados que en este caso serían los comuneros que han visto disminuido el volumen de la concesión.”

Respuesta:

Los caudales ecológicos mínimos se han fijado atendiendo a los criterios generales de los artículos 18 del RPH y 3.4 y de la IPH. Así, para su establecimiento, el Organismo de cuenca ha realizado estudios específicos y, con carácter previo a su fijación en el Plan y a su implantación, se han llevado a un proceso de concertación que ha tenido en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.

Los caudales mínimos del Torío fueron fijados en el Plan vigente después de un proceso de concertación. No se identificaron efectos negativos sobre las demandas y, por ello se mantuvieron. Ha sido en los años en que la subcuenca del Torío ha sufrido estiajes importantes cuando los usuarios del río han solicitado la revisión de caudales ecológicos. De cualquier modo, se reitera lo señalado anteriormente en relación con el artículo 59.7 y 65 del TRLA.

Alegación 5

No están de acuerdo con la prelación de usos: dicen que el Uso industrial debe estar debajo del agrario y ganadero y que ellos deberían estar en otros aprovechamientos (9) por su tipología de riego tradicional.

Por otro lado, solicitan que las derivaciones de las presas sean consideradas como masas de agua permanente.

Respuesta:

No es del todo cierto que los usos industriales estén por encima del agrario y ganadero. En general están por debajo excepto los “usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda total para regadíos en dicha área”

Los criterios para decidir qué se considera una masa de agua (sea permanente o no) están recogidos en el artículo 2.2 de la IPH que es la que se ha aplicado en la designación de masas de agua de la demarcación hidrográfica del Duero. Por otra parte el artículo 2.2.2.1.2. de la IPH señala los criterios para designar un canal como masa de agua artificial, criterios que las derivaciones de las presas citadas no cumplen..

Alegación 6

“Por todo lo explicado anteriormente, demandamos que el agua que derivamos del río Torío no sólo cumple la función técnico-agronómica de suministrar agua a nuestros cultivos, sino una serie de sinergismos con el ecosistema que producen una serie de beneficios no cuantificados que afectan a la sociedad. Si con las nuevas políticas vertidas en los sucesivos ciclos del plan hidrológico, se merma, sobre todo en verano; la disposición de agua mediante los caudales ecológicos también habrá menoscabo de todos estos beneficios medioambientales que aporta nuestro sistema de riego tradicional.”

Respuesta:

La imposición de los caudales ecológicos no es un capricho sino un requisito legal. Por otro lado, estos caudales mínimos tienen el objetivo de mantener la diversidad espacial del hábitat y su conectividad, asegurando los mecanismos de control del hábitat sobre las comunidades biológicas de forma que se favorezca el mantenimiento de las comunidades autóctonas en el río Torío.

Alegación 7

Aquí se hace un alegato a favor de la conservación de los regadíos tradicionales y su valor etnográfico y paisajístico.

“Los regadíos tradicionales de vegas y riberas, son hoy ámbitos especialmente valorados en términos patrimoniales, escenográficos y paisajistas, que en la provincia de León han desaparecido en muchas cuencas, después de la concentración parcelaria y modernización de los mismos. Ello supone un cambio respecto a las depreciaciones por la política agraria de desarrollo rural realizada en la historia reciente”

Respuesta:

Sin duda los regadíos tradicionales han contribuido a modelar un paisaje singular en determinadas zonas. Este valor debe ser compatible con las exigencias que se fijan por las normas ambientales de

mayor rango como son las Directivas y leyes españolas. Ese difícil equilibrio entre paisaje y objetivos ambientales de los ríos se hace más difícil aun cuando hay escasez de agua y los usos concesionales pretenden hacer que prevalezca el elemento pictórico o económico sobre el ambiental. De hecho desde el punto de vista de la consideración de masa de agua artificial, la normativa aplicable en este caso, como es la IPH, no considera los aspectos paisajísticos o etnológicos sino más bien los hídricos y ambientales, ya que los otros elementos caen en la esfera competencial de otras administraciones. De cualquier modo las actuales derivaciones tienen usos vinculados para el regadío, no usos de otra naturaleza, que pueden integrarse en el marco de una modificación de características concesionales por los propios usuarios, titulares de las concesiones.

Alegación 8

Ponen en duda el dato de eficiencia que aparece en MIRAME Y piden plan conservación y mejora de eficiencia y ahorro (con participación y financiación CHD)

“Consultando en el portal MIRAME de la CHD, los usos agrícolas por cuencas hidrográficas y Comunidades de Usuarios, se puede comprobar que para el río Torío la eficiencia global es de 53,69%, muy similar a nuestra Comunidad. Estos datos nos vienen a corroborar, que el total del agua derivada del río, se pierde por escorrentía, evaporación, infiltración, etc; casi la mitad del agua.

Somos recelosos de estos datos, puesto que este es el primer año que se están midiendo realmente los volúmenes reales mediante estación de aforado linminimétrica y hemos comprobado que a partir del mes de agosto se derivan caudales muy inferiores a la concesión, de media 30 litros/segundo.”

Respuesta:

Consultando la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos, no se ha encontrado información de los consumos de esta comunidad de regantes hasta el año 2021. Es esencial disponer de estos datos que, por otro lado, son de obligado reporte al organismo de cuenca por parte de los usuarios con título concesional. Sin lo anterior, no se puede debatir el comentario recogido en el escrito ni avanzar sobre un plan de mejora de la eficiencia y ahorro de agua.

Una vez superada la dificultad descrita, se puede proceder a incluir, si así lo desea la comunidad de regantes, una nueva medida en el plan hidrológico. Cabe indicar, en cualquier caso, que la financiación del programa de medidas del plan hidrológico no es responsabilidad del organismo de cuenca, sino de, según el caso, la administración general del estado, la administración autonómica, la administración local o los propios usuarios, ya que depende de los objetivos y el ámbito competencial vinculado con cada actuación.

Alegación 9

Defensa del regadío como factor de fijación de población en el medio rural.

“El regadío es un elemento vertebrador de medio rural, que mejora la economía rural, llena de vida nuestros pueblos y dibuja el paisaje agrario, por tanto, el diálogo entre las partes es fundamental para avanzar en la gestión hídrica, asegurar la dimensión medioambiental del regadío y promover las infraestructuras necesarias para abastecer al medio rural”.

Respuesta:

No se pone en duda la afirmación del escrito sobre el valor de la agricultura de regadío, algo que en la cuenca del Duero es patente simplemente observando que el uso del regadío supone más del 90% de la demanda de agua consuntiva. Pero lo que la normativa pide a la planificación hidrológica es conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, además de la satisfacción de las demandas de agua, buscando el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. Para ello se debe proteger la calidad del agua, economizar su empleo, incrementar las disponibilidades del recurso, y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

4.139. Escrito de observaciones Nº 1418

Presentado por: D. Jesús Castro Sánchez.

En nombre de la Comunidad de Regantes de la presa de Matueca.

Alegación 1

No están de acuerdo con sus datos de superficie, volumen y patrón de distribución. (Incluyen un estudio agronómico)

Sin embargo en la ficha adjunta sobre demandas de agua, figura una superficie regable de 5,91 ha, volumen demandado de **44.250, 02 m3**. **No estamos de acuerdo con estas cifras, ya que la superficie regable es de 78,13 has, siendo por lo tanto muy superior el volumen demandado a lo largo de la campaña de riego. Este error, cambia la demanda mensual y anual de manera substancial.**

Respuesta:

En base al escrito presentado se procede a actualizar los datos de la comunidad de regantes de la presa de Matueca según la información disponible en el Registro de Aguas del organismo. El derecho está recogido de la siguiente manera:

Nombre (1): COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PRESA DE MATUECA

DNI (1): G-24.443.525

Finca-Paraje: "Puerto de Pedregales"

Término: GARRAFE DE TORIO

Provincia: LEON

Caudal máximo (l/s): 93,14

Caudal medio (l/s): 24,94

Dotación (m3/ha): 4.617

Vol. máximo anual (m3): 249.457

Sup. regable (ha): 54,03

Ref. Expediente: LE-41-5

Ref. Alberca: 191/2019

Se procede a actualizar la superficie y volumen concedidos de acuerdo a esta información.

2100296 - Comunidad de Regantes de la Presa de Matueca

| | | | |
|------------------------------------|---------------------------|---|-----------------------------|
| Origen del agua: | Superficial | ESCENARIO | Actual |
| Datos Plan Hidrológico | | | |
| Superficie regable asignada: | 54,03 ha | Dotación de riego neta: | 2.430,85 m ³ /ha |
| Volumen demandado: | 249.456,46 m ³ | Dotación de riego bruta: | 4.617 m ³ /ha |
| Datos de apoyo (volumen) | | Tipología de riego | |
| Volumen con derecho: | 0,25 hm ³ | Riego por gravedad: | 100 %superficie |
| Volumen medio estimado (PAC): | 39.917 m ³ | Riego por aspersión: | 0 %superficie |
| Volumen medio (teledetección): | 224.692 m ³ | Riego localizado: | 0 %superficie |
| Datos de apoyo (superficie) | | Eficiencia en la aplicación del agua | |
| Superficie digitalizada: | 76,74 ha | Eficiencia de transporte: | 90 % |
| Superficie con derecho: | 54,03 ha | Eficiencia de distribución: | 90 % |
| Superficie media estimada (PAC): | 5,36 ha | Eficiencia de aplicación: | 65 % |
| Superficie media (teledetección): | 15,6 ha | Eficiencia global: | 52,65 % |

Conviene destacar que la superficie de riego de la comunidad de regantes es superior a la otorgada en su día. De esta manera, se deberá solicitar la correspondiente modificación de características para que, si finalmente se actualiza el derecho en el Registro de Aguas, el plan hidrológico los recoja.

Alegación 2

Quieren acceder a los estudios de caudales ecológicos existentes. Se quejan de que no tienen datos para gestionar su demanda, del Qeco de la masa 34 (que les limita el riego) y piden ser partícipes del Plan de Concertación.

También se hace referencia, a los estudios por los que se establece ese caudal ecológico, (apéndices II, III y VII del PHD 2016-2021), y la metodología de comparación de caudales obtenidos por métodos hidrológicos e hidrobiológicos. **Nosotros como usuarios y parte interesada en el asunto, demandamos el poder acceder a dichos estudios existentes para poder examinarlos con detenimiento y su adaptación a la masa de agua de la cual se deriva el agua de riego.**

Un asunto, no menor, muy importante desde nuestro punto de vista, es que la imposición del caudal ecológico mínimo, coincide con las máximas necesidades de los cultivos (prados de siega y diente de regadío). En este periodo, es cuando el caudal del río es más bajo, por lo que se puede derivar menor caudal que el fijado en la concesión, lo cual provoca una disminución de la productividad de dichos cultivos (el agua es un factor limitante) con la consiguiente disminución de la renta de comuneros que tienen su actividad agraria como principal actividad o complementaria como fuente de sustento económico. (anexo de informe agronómico).

Por todo ello, se hace imprescindible, que en este tercer ciclo del PLAN HIDROLOGICO NACIONAL, en la demarcación de la cuenca del Duero, se nos haga **participes en el plan de concertación y posterior implementación del régimen del caudal ecológico, para poder analizar su viabilidad técnica, y las derivadas agronómicas, económicas, sociales, ambientales y demográficas provocadas por dicha implementación.**

Respuesta:

Los estudios de caudales ecológicos están disponibles en los documentos que se citan en la alegación. El enlace a los documentos del PHD 2016-2021 es el siguiente:

<https://www.chduero.es/web/guest/plan-hidrol%C3%B3gico-de-la-parte-espa%C3%B1ola-de-la-demarcaci%C3%B3n-hidrogr%C3%A1fica-del-duero>

Y los enlaces concretos a los apéndices II, III y VII son los siguientes:

https://www.chduero.es/documents/20126/89007/PHD15-040_02_CauEco_FichasHiMo-v03_00.pdf

https://www.chduero.es/documents/20126/89007/PHD15-040_03_CauEco_FichasSimBio-v03_00.pdf

https://www.chduero.es/documents/20126/89007/PHD15-040_07_CauEco_EEPiscicolas-v03_00.pdf

El río Torío está dividido en cuatro masas para las que a efectos de control de caudales, tal y como se muestra en la siguiente figura. Para la obtención de la primera componente del balance, el recurso circulante, existen cuatro estaciones de aforos que cuyos datos están disponible al público a través del SAIH del Duero. No obstante, en la práctica solo es útil la EA 2150 Pardavé, al ser la única ubicada en la masa 30400034.



34 - Río Torío desde confluencia con arroyos de la Mediana, Viceo, Valle de

| MES | Situación normal [m ³ /s] | Situación sequía [m ³ /s] |
|---|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Octubre | 1,46 | 0,73 |
| Noviembre | 1,65 | 0,825 |
| Diciembre | 1,86 | 0,93 |
| Enero | 1,81 | 0,905 |
| Febrero | 1,7 | 0,85 |
| Marzo | 1,84 | 0,92 |
| Abril | 1,69 | 0,845 |
| Mayo | 1,58 | 0,79 |
| Junio | 1,31 | 0,655 |
| Julio | 1,13 | 0,565 |
| Agosto | 1,08 | 0,54 |
| Septiembre | 1,11 | 0,555 |
| <hr/> | | |
| Caudal mínimo medio anual | 1,52 | 0,76 |
| Volumen mínimo anual [hm ³ /año] | 47,9 | 23,95 |

El problema surge en la segunda componente de dicho balance, los consumos. En el momento actual, para poder realizar los balances a los que se refiere el escrito, es fundamental disponer de los datos de consumos de las distintas comunidades regantes en el sistema, lo cual, por otro lado, es una obligación que emana de la normativa vigente (Orden ARM/1312/2009). Sin la información de consumos de los distintos usuarios a lo largo del río Torío se dificulta, efectivamente, la autogestión de los mismos, se complica mucho.

En cuanto a la comparación entre el régimen natural y el caudal ecológico, se observa que en los meses de agosto y septiembre el caudal mínimo es relativamente alto frente al natural y hay años en los que el régimen natural es inferior al caudal ecológico. De acuerdo con el artículo 49 quarter, el cumplimiento del régimen de caudales ambientales queda supeditada a la disponibilidad natural. A raíz de la aportación recibida y teniendo en cuenta que se han detectado incumplimientos frente al régimen natural en los meses de agosto y septiembre, en la versión consolidada del Plan tras el periodo de consulta pública se perfeccionará el régimen de caudales mínimos, de forma que se reduzcan los valores en verano incrementándolos en invierno de forma que el valor medio anual no varíe.

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

El proceso de concertación se ha realizado conforme a la legislación aplicable. Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,..)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. “Zonas protegidas”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. “Inventario de recursos y Caudales ecológicos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. “Asignación y reserva de recursos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

Alegación 3

Cuando los nuevos caudales ecológicos, fijados en los planes hidrológicos, son incompatibles con una concesión, que fija una demanda, es anterior en tiempo, debe **procederse a una revisión de las concesiones preexistentes, como es** nuestro caso, el concesionario perjudicado tiene derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa y es el artículo 65.3 de la Ley de Aguas.

Por ello, el establecimiento de un caudal ecológico, como el existente en la masa de agua del río Torío 30400034, provoca que en época de estiaje, no se pueda derivar dicho volumen concesional. Esto según la legislación vigente aboca a una compensación a los afectados en el caso de que exista un daño económico. La compensación podrá ser económica o mediante la adopción de otras medidas como ayudas para la modernización de las infraestructuras hidráulicas.

Respuesta:

El TRLA en su artículo 59.7 señala que los caudales ecológicos o demandas ambientales no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, con excepción de la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones. De cualquier modo, en relación con las indemnizaciones, el artículo 65 del TRLA es claro en relación con esta materia, cuando señala que las concesiones podrán ser revisadas cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos y, si fuera el caso, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa. La condición “cuando lo exija su adecuación a los planes” es relevante, pues significa que deberá valorarse en cada caso, pero no por defecto en todos los casos. Por ello y dado que la fase de consulta pública no es el momento procedimental para revisar una concesión, la entidad alegante deberá ejercer sus derechos a través de procedimiento establecido para ello.

En este marco normativo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 citado, medidas dirigidas a mejorar la gestión de la demanda, como puede ser la modernización de los regadíos o la constitución de entidades asociativas de subcuenca, pueden ser medidas eficaces para mejorar la eficiencia, racionalizar el uso y poder utilizar el agua disponible.

Alegación 4

Piden realizar un estudio socio-económico de las consecuencias de la implantación del Qeco y cuantificar los perjuicios directos (regadío, ganadería, medioambiente y otros usos) e indirectos (sociales y demográficos).

Una vez realizado ese estudio, como el beneficiario directo e indirecto de las medidas ambientales realizadas para la mejora del ecosistema del Río Torío, es el conjunto de la sociedad, el Organismos de Cuenca y el resto de las Administraciones públicas, deberán comprometerse a hacer frente a las indemnizaciones correspondientes a los perjudicados, que en este caso serían los comuneros que han visto disminuida el volumen de la concesión.

Respuesta:

Los caudales ecológicos mínimos se han fijado atendiendo a los criterios generales de los artículos 18 del RPH y 3.4 y de la IPH. Así, para su establecimiento, el Organismo de cuenca ha realizado estudios específicos y, con carácter previo a su fijación en el Plan y a su implantación, se han llevado a un proceso de concertación que ha tenido en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.

Los caudales mínimos del Torío fueron fijados en el Plan vigente después de un proceso de concertación. No se identificaron efectos negativos sobre las demandas y, por ello se mantuvieron. Ha sido en los años en que la subcuenca del Torío ha sufrido estiajes importantes cuando los usuarios del río han solicitado la revisión de caudales ecológicos. De cualquier modo, se reitera lo señalado anteriormente en relación con el artículo 59.7 y 65 del TRLA.

Alegación 5

No están de acuerdo con la prelación de usos: dicen que el Uso industrial debe estar debajo del agrario y ganadero y que ellos deberían estar en otros aprovechamientos (9) por su tipología de riego tradicional.

Por otro lado, solicitan que las derivaciones de las presas sean consideradas como masas de agua permanente.

Respuesta:

No es del todo cierto que los usos industriales estén por encima del agrario y ganadero. En general están por debajo excepto los “usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda total para regadíos en dicha área”

Los criterios para decidir qué se considera una masa de agua (sea permanente o no) están recogidos en el artículo 2.2 de la IPH que es la que se ha aplicado en la designación de masas de agua de la demarcación hidrográfica del Duero. Por otra parte el artículo 2.2.2.1.2. de la IPH señala los criterios para designar un canal como masa de agua artificial, criterios que las derivaciones de las presas citadas no cumplen..

Alegación 6

Por todo lo explicado anteriormente, demandamos que el agua que derivamos del río Torío no sólo cumple la función técnico-agronómica de suministrar agua a nuestros cultivos, sino una serie de sinergismos con el ecosistema, que producen una serie de beneficios no cuantificados que afectan a toda la sociedad. **Si con las nuevas políticas vertidas en los sucesivos ciclos del plan hidrológico, se merma, sobretudo en verano, la disposición de agua mediante la aplicación de los caudales ecológicos, también habrá un menoscabo de todos estos beneficios medioambientales que aporta nuestro sistema de riego tradicional.**

Respuesta:

La imposición de los caudales ecológicos no es un capricho sino un requisito legal. Por otro lado, estos caudales mínimos tienen el objetivo de mantener la diversidad espacial del hábitat y su conectividad, asegurando los mecanismos de control del hábitat sobre las comunidades biológicas de forma que se favorezca el mantenimiento de las comunidades autóctonas en el río Torío.

Alegación 7

Aquí se hace un alegato a favor de la conservación de los regadíos tradicionales y su valor etnográfico y paisajístico.

“Los regadíos tradicionales de vegas y riberas, son hoy ámbitos especialmente valorados en términos patrimoniales, escenográficos y paisajistas, que en la provincia de León han desaparecido en muchas cuencas, después de la concentración parcelaria y modernización de los mismos. Ello supone un cambio respecto a las depreciaciones por la política agraria de desarrollo rural realizada en la historia reciente”

Respuesta:

Sin duda los regadíos tradicionales han contribuido a modelar un paisaje singular en determinadas zonas. Este valor debe ser compatible con las exigencias que se fijan por las normas ambientales de mayor rango como son las Directivas y leyes españolas. Ese difícil equilibrio entre paisaje y objetivos ambientales de los ríos se hace más difícil aun cuando hay escasez de agua y los usos concesionales pretenden hacer que prevalezca el elemento pictórico o económico sobre el ambiental. De hecho desde el punto de vista de la consideración de masa de agua artificial, la normativa aplicable en este caso, como es la IPH, no considera los aspectos paisajísticos o etnológicos sino más bien los hídricos y ambientales, ya que los otros elementos caen en la esfera competencial de otras administraciones. De cualquier modo las actuales derivaciones tienen usos vinculados para el regadío, no usos de otra naturaleza, que pueden integrarse en el marco de una modificación de características concesionales por los propios usuarios, titulares de las concesiones.

Alegación 8

Ponen en duda el dato de eficiencia que aparece en MIRAME Y piden plan conservación y mejora de eficiencia y ahorro (con participación y financiación CHD)

OCTAVA: Eficiencia global del riego y Ahorro de agua: Consultando en el portal MIRAME de la CHD, los USOS AGRÍCOLAS por cuencas hidrográficas y Comunidades de Usuarios, se puede comprobar que para el Río Torio la eficiencia global es del 53,69%, muy similar a la existente para la Comunidad de Matueca 52, 65 %. Estos datos nos vienen a corroborar, que del total del agua derivada del río, se pierde por escorrentía, evaporación, infiltración etc, casi la mitad del agua. **Somos recelosos de estos datos, ya que este es el primer año que se están midiendo realmente los volúmenes reales mediante estación de aforado linminimétrica, y hemos comprobado que a partir del mes de agosto, se derivan caudales muy inferiores a la concesión, de media 30 litros/segundo.**

Consideramos fundamental, dada la coyuntura actual de la afectación por el cambio climático, donde actualmente los escenarios y proyecciones nos abocan a una disminución de los recursos hídricos, a la realización de un PLAN de CONSERVACION MEJORA DE LA EFICIENCIA Y AHORRO de agua, el cual estará basado en los siguientes pilares:

Respuesta:

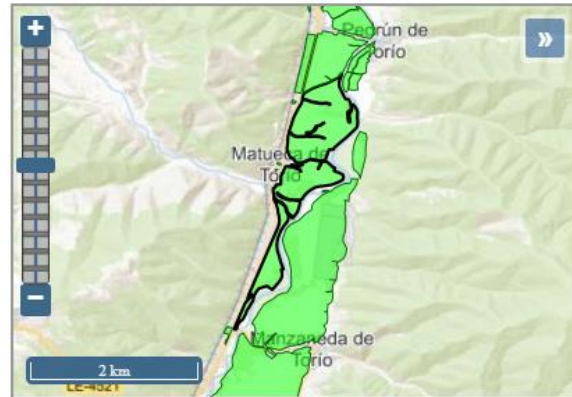
Consultando la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos, no se ha encontrado información de los consumos de esta comunidad de regantes hasta el año 2021. Esto se considera un avance frente a situaciones anteriores. Es esencial disponer de estos datos que, por otro lado, son de obligado reporte al organismo de cuenca por parte de los usuarios con título concesional. El dato aportado para una campaña concreta, si bien pone de manifiesto una situación que hay que aclarar, es insuficiente para poder tomar ninguna conclusión de cara al plan hidrológico. Se anima a la comunidad de regantes a que siga remitiendo datos como primer paso imprescindible para avanzar sobre un plan de mejora de la eficiencia y ahorro de agua.

Una vez superada la dificultad descrita, se puede proceder a incluir, si así lo desea la comunidad de regantes, una nueva medida en el plan hidrológico. Cabe indicar, en cualquier caso, que la financiación del programa de medidas del plan hidrológico no es responsabilidad del organismo de cuenca, sino de, según el caso, la administración general del estado, la administración autonómica, la administración local o los propios usuarios, ya que depende de los objetivos y el ámbito competencial vinculado con cada actuación.

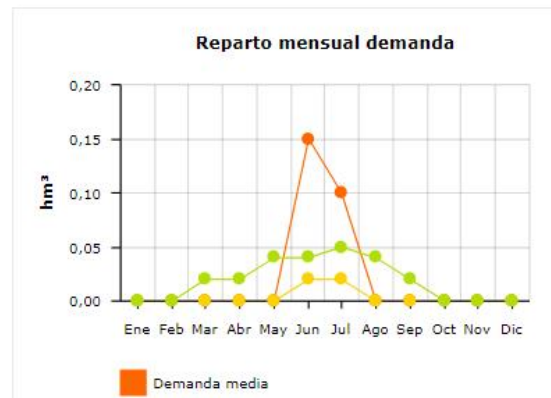
Revisado el informe agronómico presentado, se procede a actualizar el reparto mensual de la demanda para las unidades elementales de demanda vinculadas con el tramo medio y bajo del Torío.

2100296 - Comunidad de Regantes de la Presa de Matueca

| | |
|--------------------------|--|
| Nombre: | Comunidad de Regantes de la Presa de Matueca |
| Origen del agua: | Superficial |
| Zona regable del Estado: | No |
| Comunidad de regantes: | Si |
| Superficie regable: | 54,03 ha |
| Volumen demandado: | 249.456,46 m ³ |
| Dotación de riego bruta: | 4.617 m ³ /ha |
| Eficiencia global: | 52,65 % |



| | |
|---------------------------|--|
| Sistema/s de explotación: | Esla |
| Provincias: | León |
| Comarcas agrarias: | Tierras de León |
| Municipios: | Garrafe de Torío |
| Principales núcleos: | Matueca de Torío Caserío de la Vega |



Alegación 9

Defensa del regadío como factor de fijación de población en el medio rural.

“El regadío es un elemento vertebrador de medio rural, que mejora la economía rural, llena de vida nuestros pueblos y dibuja el paisaje agrario, por tanto, el diálogo entre las partes es fundamental para avanzar en la gestión hídrica, asegurar la dimensión medioambiental del regadío y promover las infraestructuras necesarias para abastecer al medio rural”.

Respuesta:

No se pone en duda la afirmación del escrito sobre el valor de la agricultura de regadío, algo que en la cuenca del Duero es patente simplemente observando que el uso del regadío supone más del 90% de la demanda de agua consuntiva. Pero lo que la normativa pide a la planificación hidrológica es conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, además de la satisfacción de las demandas de agua, buscando el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. Para ello se debe proteger la calidad del agua, economizar su empleo, incrementar las disponibilidades del recurso, y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

4.140. Escrito de observaciones Nº 1423

Presentado de forma conjunta por: D. Conrado Iscar Ordóñez, D. Gumersindo Sanabria Santervás, D. Ignacio Arias Ubillos, D. Jesús Fernando García Martín, D. Alberto Duque Ruiz, D. Armando Caballero Vadillo, D. Máximo Gómez Domínguez, D. Miguel Ángel Peláez Lorenzo, D. Javier del Campo Diez, D. Moisés Santana Alonso, D. Guzmán Gómez Alonso, Dña. M^a Henar González Salamanca, D. José Arenal Velasco, D. Miguel Ángel Oliveira Rodríguez, D. Jesús Ángel González Morago, D. Lucio Fernández Choya, D. César López Calvo, Dña. Araceli Álvarez, Dña. Celia Miravalles Calleja y D. Luis Mariano Sayalero Sanz.

En nombre de diversos colectivos que son Diputación de Valladolid, Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería de la Rama Agrícola de Castilla Duero, Unión de Campesinos de Valladolid UCCL, Área de Regadío de Aguas Subterráneas de ASAJA, COAG Valladolid, URCACYL, Asociación de Aguas Subterráneas de Castilla y León, Comisión gestora de CUAS Tierras de Medina (en formación), Comunidad de regantes del Canal de Tordesillas, Comunidad de regantes Canal de Geria-Simancas-Villamarciel, Mancomunidad Tierras de Medina, Mancomunidad Tierras de Adaja, Mancomunidad Río Eresma, Mancomunidad La Churrería, Mancomunidad Vega del Duero, particular, revista “Empresa Agraria de Castilla y León”, Prohidro Ingeniería y Minas, S.L, particular, Agronews Castilla y León y Fuensol 2006 S.L., respectivamente.

Alegación 1

La cuenca del Duero es la que menor capacidad de regulación tiene, a excepción de las del norte de España. Demandamos las siguientes actuaciones mínimas: **Actuaciones para mejora de aguas subterráneas (Lastras de Cuellar, recrecimiento Santa Teresa, balsas laterales de Tordesillas).**

- Realización de la presa de **Lastras de Cuellar en el río Cega**, que se incluía en el EPTI, actuación de la cual la Confederación Hidrográfica del Duero contrató la redacción de un anteproyecto y un estudio de impacto ambiental, y que no se entiende la razón por la que desaparece del Plan.

- **Recrecimiento de la presa de Santa Teresa, en el río Tormes**, para desarrollar completamente la zona de la Armuña, al menos en la previsión actual del plan hidrológico de 16.000 hectáreas destinadas a la sustitución de regadíos de aguas subterráneas en las zonas más deprimidas del acuífero. Esta actuación permitirá sustituir regadíos de aguas subterráneas de la provincia.

- **Balsas laterales de Tordesillas**, que permitirían un almacenamiento de aguas invernales del río Duero, que se emplearía para la sustitución de regadíos subterráneos en la zona de Tordesillas.

Asimismo, demandamos **la inclusión de una medida que refleje la ejecución de estudios tendentes a planificar más actuaciones que se puedan ir concluyendo, en lo que se refiere a su ejecución, en los siguientes horizontes de la planificación.**

Respuesta:

La presa de Lastras de Cuéllar, incluida en el Plan vigente y que ha iniciado la redacción de anteproyecto y estudio de impacto ambiental, ha sido descartada por la Dirección General del Agua, administración responsable, por dificultades financieras y de conveniencia en la estrategia de gestión del agua, en especial cuando era una actuación dirigida a reducir las presiones por bombeos de aguas subterráneas en la masas Los Arenales- Tierra de Pinares.

En este momento las demandas pendientes del embalse de santa Teresa están lejos de finalizarse pues únicamente están en ejecución las correspondientes a la Armuña I. Una de las administraciones competentes en el desarrollo de las restantes fases de La Armuña ha señalado su escasa disponibilidad presupuestaria para impulsar ese desarrollo por lo que en el ciclo de planificación 2022-2027 difícilmente podrá finalizarse el desarrollo completo de la zona regable, motivo por el que no se prevé analizar ampliaciones de reservas en este ciclo de planificación es incoherente.

Las balsas de Tordesillas se plantearon en el ETI como respuesta a una demanda de la autoridad competente en materia de regadíos de la comunidad autónoma para reducir la presión por bombeos para regadío en la masa de agua Tordesillas. Este enfoque de mejorar el estado de la masa subterránea primando la sustitución de bombeos sobre las medidas de ajuste de la demanda y mejora de la gestión no se comparte por la administración hidráulica que considera que es previo a cualquier análisis una mejora de la gestión de las aguas subterráneas no aumentando superficies de riego y reduciendo las extracciones. De cualquier modo si desde las organizaciones alegantes se considera que esa puede ser una solución pueden promover la constitución de comunidades de usuarios y estas formular las correspondientes solicitudes de concesión de agua y, en su caso, la ejecución de las infraestructuras necesarias.

Las presas de las Cuezas se incluyen en el programa de medidas del Plan con el código 6403243 (Presa. Río Cueva. Ledigos) y 6403244 (Presa. Río Cueva. Quintanilla de la Cueva), con un importe de 37,8 y 96 millones de euros, respectivamente, de los que 10 estarían en el ciclo 2022-2027 y los restantes en el ciclo 2028-2033. Como pone de manifiesto el escrito, el retraso de estas medidas, ya incluidas en el Plan vigente, se debe a dificultades administrativas en la tramitación de la evaluación ambiental, que ha supuesto que una vez redactado el anteproyecto, el estudio de impacto ambiental y sometida a consulta pública, debió revisarse completamente y darse soluciones técnicas distintas por exigencias de la autoridad ambiental. Eso ha supuesto redactar unos nuevos anteproyecto y estudio de impacto ambiental y ser sometida de nuevo a consulta pública. En toda la tramitación señalada se han ido seis años, por lo que no es descartable que la nueva tramitación de la declaración de impacto ambiental, la redacción del proyecto de ejecución si la DIA fuera positiva, y la licitación de la obras podría llevarse otros cuatro adicionales. Ello sin contar con las dificultades lógicas del comienzo de una obra como esta que suelen demorar los plazos hasta que se alcanza el régimen normal. Por ello se ha puesto una anualidad escasa, para el importe de las actuaciones, en este ciclo de planificación hidrológica, quedando el resto para el ciclo siguiente. No obstante en atención a la observación y esperando una tramitación más ágil que las anteriores, se modifican las anualidades, subiendo las anualidades de las inversiones de ambas medidas en el ciclo de planificación 2022-2027.

El Organismo de cuenca realiza estudios de viabilidad de infraestructuras como parte ordinaria de sus competencias y siempre sujeto a las prioridades que se establecen por parte de la Dirección General del Agua y las disponibilidades presupuestarias. No obstante en atención a la observación se incluye una medida para realizar estudios de viabilidad de aumento de la capacidad en las infraestructuras de la cuenca.

Alegación 2

Se considera que deben seguir existiendo zonas con limitaciones específicas en masas de agua en mal estado cuantitativo para que puedan seguir otorgándose concesiones. Por ello se propone modificar el artículo 37.2.a

Respuesta

El seguimiento de las extracciones que se hace anualmente demuestra que ha habido una avalancha de nuevas extracciones en zonas con limitaciones específicas, mucho mayores que en ciclos anteriores, lo que indica que lejos de suponer una ayuda para no cerrar la actividad en las masas de agua en mal estado cuantitativo ha supuesto un efecto llamada y, lo que es peor, ha supuesto un incremento de los índices de explotación en las masas de agua subterránea. Por ello se considera que estas masas de agua evaluadas en mal estado cuantitativo autorizar nuevas concesiones de agua en zonas con limitaciones específicas no contribuye al logro de los objetivos ambientales.

Alegación 3

1. Valoración del recurso disponible y de las extracciones.

Para realizar un óptimo balance que determine el índice de explotación necesario para mejorar las masas de agua, mejore el conocimiento de las aportaciones anuales en cada zona, y en consecuencia poder ajustar así las extracciones, son necesarias mejores informaciones sobre todas estas cuestiones.

Estamos viendo actualmente como en determinados términos municipales se declara un índice de explotación que la experiencia nos muestra como erróneo puesto que los balances se están llevando a cabo con datos del recurso disponible cuanto menos poco evidentes para el ciudadano y datos de las extracciones derivados de las declaraciones PAC, que muestran los teóricos cultivos de secano o regadío de una explotación, cumplimentados con datos teóricos de consumo, no existiendo un sistema de control eficiente de las extracciones reales.

Respuesta

Un resumen de la valoración de los recursos de las masas de agua figura en el Anejo 8_2 (epígrafe 6.2.1 y Tabla 76) y en el Apéndice 3 del Anejo 2. La valoración de los recursos subterráneos es compleja, puesto que considera y valora las relaciones laterales entre distintas masas y las que se establecen con el medio superficial. Para ajustar estos valores se ha trabajado con un modelo de simulación general del funcionamiento de la cuenca que permite considerar conjuntamente los distintos términos del balance hidráulico. Este modelo se ha construido sobre la herramienta de

simulación PATRICAL (Precipitación Aportación en Tramos de Red Integrados con Calidad del Agua, de la Universidad Politécnica de Valencia) y permite construir modelos del ciclo hidrológico y calidad de las aguas distribuidos espacialmente, con paso de tiempo de simulación mensual (Pérez, 2005).

PATRICAL permite determinar el balance de las distintas masas de agua subterránea en régimen natural y alterado, analizándose los siguientes componentes del balance:

- Recarga por lluvia: modelado a través de los datos del modelo SIMPA (Cabezas et al., 2000; Ruiz, 2000; Estrela y Quintas, 1996) y asignado a las masas de agua subterránea de forma cartográfica
- Transferencias laterales: resultado del propio modelo, para cuyo ajuste a la situación real de la masa intervienen, entre otros, los registros piezométricos de la CHD o de la red de aforos de los últimos años.
- Recarga desde ríos y salida a ríos: resultado del propio modelo. Se emplean los mismos métodos de ajuste y calibración.
- Retornos de regadío: Calculados a través de las eficiencias de riego de cada unidad de demanda, con los valores medios de agricultura en cada unidad de demanda agrícola, tanto superficial como subterránea, que se superpone a la masa de agua subterránea.
- Recargas artificiales. Se han tenido en cuenta las existentes en el Carracillo, y Santiuste de San Juan Bautista, que repercuten sobre el recurso disponible de la masa subterránea 400045 Los Arenales.

Es especialmente complejo de determinar la infiltración y las transferencias laterales. Además, parte del agua que se infiltra puede ser rechazada por el acuífero, en particular cuando el volumen de infiltración anual supera la capacidad de las reservas que el acuífero puede almacenar, configurando con ello un determinado balance entre entradas y salidas que da lugar a la estimación de los recursos subterráneos.

El modelo SIMPA y PATRICAL no consideran el valor límite de reservas, por lo que siempre que puede valorar la infiltración sin rechazarla, lo cual nos deja del lado de la seguridad en el caso de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo. Por eso en el análisis de recursos realizado en el Anejo 2 (Inventario de recursos hídricos naturales), se han limitado los valores de recarga de varias masas de agua subterránea desarrolladas sobre los granitoides o las rocas metamórficas del dominio hercínico-varisco (Montes de León, partes de la Cordillera Cantábrica, Sistema Central, Penillanura Zamorano-Salmantina) así como en aquellas otras de reducida permeabilidad regional (Sierra de La Demanda), pero no las del gran acuífero terciario del centro de la cuenca.

Se debe seguir mejorando el conocimiento de la hidrogeología de las masas de agua en mal estado cuantitativo, y en ese sentido desde el primer Plan Hidrológico de 2013 la CHD ha analizado realizar esos estudios en las cuatro masas de agua en mal estado cuantitativo. Esos análisis previos han concluido que dada la fragmentación de información de partida, no permite suponer una mejora relevante en la determinación de recursos, extracciones y balances, por lo que no se ha seguido explorando esa vía y sí la de seguir alimentando los modelos de SIMPA y PATRICAL con más datos. Estimamos que la información disponible actualmente y aportada en el Plan Hidrológico es suficiente para poder tomar medidas dirigidas a recuperar niveles piezométricos y mejorar el balance de cada masa de agua.

La valoración de las extracciones se hace en el Anejo 5 de demandas. En ese Anejo se explica el tratamiento de las extracciones de cada uno de los usos.

Para los usos de abastecimiento las extracciones se identifican a partir de las distintas fuentes de información disponible de cada núcleo urbano con suministro en las masas de agua subterránea: información concesional; información real, obtenida de los registros de los contadores instalados; estimación de las extracciones a partir de la dotación propuesta como valor de referencia en la tabla 49 del anejo IV de la IPH, utilizando la población equivalente y la actividad industrial de cada núcleo. La asignación de una u otra fuente de datos se interpreta que desde un lado garantiza y de confianza en el origen y tipo de dato. Así, primero se ha intentado utilizar los volúmenes reales, que se corresponden con el agua realmente consumida en un periodo concreto. En un segundo paso se han considerado los volúmenes concesionales, siempre que los valores registrados se hayan encontrado en un rango coherente de dotación por cantidad de población. En tercer lugar y en ausencia de otros parámetros, se ha estimado una dotación teórica.

Las extracciones para uso agrario comprenden la demanda agrícola y ganadera. La estimación de la demanda bruta agrícola en la situación actual se ha hecho en base al siguiente proceso:

7. Cálculo de la dotación neta a partir de las necesidades de los cultivos obtenidas de InfoRiego y de la distribución de los mismos a partir de las declaraciones de la PAC de los años 2013-2019.
8. Cálculo de la eficiencia global: calculada como el producto de las eficiencias de transporte, distribución y aplicación.
9. Cálculo de la demanda bruta como el producto de la dotación neta por la superficie asignada entre la eficiencia global.

La fuente de datos de superficies es las declaraciones de la PAC desde el año 2013 hasta el año 2019.

La extracción para uso ganadero se ha estimado a partir del número de cabezas de ganado que se obtienen de las encuestas ganaderas de la Junta de Castilla y León que se encuentran disponibles hasta el año 2017, aplicando las dotaciones establecidas en el Plan Hidrológico.

Las extracciones para usos industriales se han estimado a partir de los datos de las concesiones vigentes.

Toda esta información está detallada en el Anejo 5 para cada una de las masas de agua subterránea y, resumida, en la Tabla 77 del Anejo 8.2.

Sin duda hay posibilidades de mejora para estimar las extracciones sobre todo a medida que se vayan implantando la instalación de contadores en los aprovechamientos de primera categoría, pero en el ámbito de la planificación y a la escala en que trabaja podemos decir que el análisis hecho es bastante trazable y basado en los criterios de la IPH y también del sentido común.

El escrito de observaciones reconoce que el cambio de tendencia de la piezometría se debe en parte a las restricciones de uso que se viene aplicando desde 2001, por lo que parece que ha sido una medida eficaz para el objetivo ambiental sin excesivo impacto sobre la economía ya que debe decirse

que ha habido un incremento de superficie regada en muchas ocasiones como consecuencia de un más eficiente uso del agua.

La Confederación es el organismo de tutela de las comunidades de regantes pero no puede sustituirle en las actividades propias de la comunidad en su ámbito como son la regulación de la participación y representación obligatoria, en relación con sus respectivos intereses, de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua; la exigencia de que todos los titulares contribuyan a satisfacer en equitativa proporción los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan; la tramitación y resolución de las infracciones y sanciones que puedan ser impuestas por el jurado de acuerdo con la costumbre y el procedimiento propios de los mismos, garantizando los derechos de audiencia y defensa de los afectados; ejecutar en el ámbito de sus competencias las funciones que le sean atribuidas por las leyes o que puedan asumir en virtud de los convenios que suscriban con el Organismo de cuenca.

Alegación 4

Piden que se regularicen los derechos de los usuarios mediante procesos jurídicamente seguros y eficaces, con tramitación sencilla y breve. Además quieren que el Registro de Aguas esté actualizado para evitar duplicidades.

No admiten que no se otorguen concesiones en masas de agua en mal estado cuantitativo sino que se otorguen nuevos derechos y modificación de los existentes estudiándolos caso a caso, en función de la piezometría observada.

No admiten que la regularización de derechos o modificaciones de características supongan peajes con pérdida de volumen autorizado ya que el usuario solo quiere legalizar su uso.

Y relacionado con esto, se proponen diversos cambios en la Normativa: respecto al artículo 38.2.d) solicitan que no se aplique peajes a las modificaciones de características en masas de agua en mal estado cuantitativo; respecto al artículo 38.1.d) se pide su eliminación para que sea el informe agronómico el que fije la máxima superficie a regar.

Respuesta

En España los procedimientos judiciales en el ámbito civil son suficientemente seguros, garantistas, transparentes y, en todo caso, sujetos a revisión, por lo que la sugerencia no tiene razón de ser en los términos planteados. Que las entidades litigantes tengan diversos enfoques de las cuestiones en liza es lógico en cualquier procedimiento judicial pues para ello una u otra parte ha acudido al mismo.

Igualmente debe señalarse que el Registro de Aguas se mantiene actualizado pese a las dificultades que encuentra el Organismo de cuenca para disponer de recursos humanos para ello.

Tanto los “peajes”, entendidos como las reducciones de volúmenes máximos anuales establecidos en el artículo 38.2. d), como la disposición de no permitir nuevas extracciones en masas de agua en mal estado cuantitativo tienen por objeto recuperar las reservas de recursos para las masas de agua con

el fin de que no se incremente el índice de explotación por aumento de las extracciones, y esto contribuya a recuperar los niveles piezométricos.

Desde 2016 el Informe de seguimiento del Plan Hidrológico va dando cuenta de la evolución del índice de explotación de las masas de agua subterránea. En las cuatro masas de agua en mal estado cuantitativo se han otorgado unos 9 hm³/año adicionales, en especial a través de aprovechamientos por disposición legal y nuevas concesiones o modificaciones de características en zonas con limitaciones específicas. Estos nuevos derechos suman volúmenes a las extracciones anuales que dependen fundamentalmente de los planes de cultivo de cada año y sus necesidades hídricas, variables en función de la climatología anual.

De aplicar las reducciones establecidas en el artículo 38.2.d) del Borrador de Normativa al escenario identificado en los últimos seis años se habría recuperado para las masas de agua 8,1 hm³/año, volumen que podría haber compensado a los incrementos producidos por el otorgamiento de IP en el mismo período y, además, haber rescatado para las masas de agua un volumen adicional. Si a este volumen rescatado por aplicación de los coeficientes que se indican en el artículo 38.2.d) se hubieran sumado los volúmenes otorgados en zonas con limitaciones específicas el balance a favor de las masas de agua en mal estado cuantitativo supondría casi 17 hm³/año, valor discreto pero que supondría en el conjunto de las cuatro masas de agua reducir cuatro centésimas el índice global de explotación. Por tanto, la limitación que plantea el borrador de Normativa contribuye a reducir la presión por extracción de las masas de agua en mal estado cuantitativo, detener el deterioro adicional de las masas de agua y, por tanto se alinea con el logro de los objetivos ambientales para estas masas de agua.

Sin duda suponen una restricción para nuevas concesiones y una limitación a quienes disponiendo de un derecho pretenden ampliar su regadío, pero se consideran la propuesta menos lesiva para la dinámica social y económica global en estas masas de agua, ya que se mantiene el statu quo. No se debe olvidar que son actividades que se desarrollan en zonas con una fuerte explotación de aguas subterráneas en la que el objetivo de alcanzar el buen estado está alineado con la pervivencia de las explotaciones de regadío y ganadería a largo plazo.

Más razonable es lo que señala el escrito en relación a los cambios de titularidad por transmisiones derivadas de fallecimientos y herencias, en los que únicamente cambia, por causa de fuerza mayor el titular del aprovechamiento, siendo el resto de características invariables. Igualmente se puede decir de la sustitución de un sondeo si bien en este caso se matiza el artículo señalando que sólo podrá sustituirse por uno de idénticas características físicas, por lo que se matizará la limitación en la redacción final. No obstante, en atención a la sugerencia y a la coherencia con la normativa aplicable, se eliminan los peajes en las modificaciones de características

La disposición a la que se refiere el escrito solicitando mantener zonas con limitaciones específicas en masas en mal estado cuantitativo, pretende evitar que el otorgamiento de nuevas concesiones suponga un incremento del índice de explotación, claramente superior al recurso renovable anual, y con él una mayor insostenibilidad de la masa de agua subterránea. Por ello se considera que estas masas de agua evaluadas en mal estado cuantitativo autorizar nuevas concesiones de agua en zonas con limitaciones específicas no contribuye al logro de los objetivos ambientales.

Con respecto al informe agronómico, se detecta un importante abuso en los informes técnicos presentados para justificar prácticas de riego imposibles como es, por ejemplo, pretender regar decenas de ha de viñedo con aprovechamientos por disposición legal. La limitación en el incremento de superficie de riego a lo que permita la dotación fijada en el Apéndice 7.5 tanto en masas de agua en mal estado cuantitativo como en zonas no autorizadas de masas en buen estado cuantitativo pretende contribuir a no aumentar las extracciones en zonas donde superan los recursos renovable, algo que se alinea con los objetivos ambientales de las masas de agua y también con la garantía del riego a medio plazo para los usuarios.

Alegación 5

Para ello se propone la regularización de oficio, sin necesidad de mediación judicial con carácter general, de todos aquellos aprovechamientos que demuestren que están en funcionamiento desde el momento en que recibieron la autorización de la administración competente y con las dotaciones y superficies con las que fueron autorizados y funcionaron con anterioridad al 1 de enero de 1986, todo ello demostrable a través de las propias autorizaciones y proyectos o mediante tecnologías disponibles para la determinación de las superficies regadas. No obstante, seguimos reclamando que se abra la posibilidad normativa de regularizar estos aprovechamientos.

Respuesta:

Respecto a la regularización concesional “de oficio” de los pozos de Minas a la que se refiere el escrito de sugerencias, el Organismo procede como le indica la Ley del Plan Hidrológico Nacional en su Disposición transitoria segunda (Cierre del período de inscripción para los titulares de aprovechamientos de aguas privadas):

- 1. Se otorga a los titulares de aprovechamientos de aguas privadas afectados por lo regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, un plazo improrrogable de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley para solicitar su inclusión en el catálogo de aguas de la cuenca.*
- 2. Transcurrido este plazo sin haberse cumplimentado esta obligación no se reconocerá ningún aprovechamiento de aguas calificadas como privadas si no es en virtud de resolución judicial firme.*

Cualquier otra regularización deberá estar conforme con la normativa vigente.

Alegación 6

En la MODIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTOS DE AGUA EXISTENTES, se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones unitarias netas a los diferentes cultivos SUPERIORES o INFERIORES a las que se especifiquen en el plan hidrológico siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio agronómico, que evalúe la evapotranspiración del cultivo en la zona de implantación para un periodo de años necesarios que permita una mayor aproximación a la realidad de los déficits hídricos, de los suministros y consumos reales de los cultivos. En este sentido ha de primar la dotación total anual autorizable frente a la dotación unitaria por Ha, que no ha de ser rígida.

Respuesta

Se detecta un importante abuso en los informes técnicos presentados para justificar prácticas de riego imposibles como es, por ejemplo, pretender regar 100 ha de viñedo con aprovechamientos por disposición legal. La limitación en el incremento de superficie de riego a lo que permita la dotación fijada en el Apéndice 7.5 tanto en masas de agua en mal estado cuantitativo como en zonas no autorizadas de masas en buen estado cuantitativo pretende contribuir a no aumentar las extracciones en zonas donde superan los recursos renovable, algo que se alinea con los objetivos ambientales de las masas de agua y también con la garantía del riego a medio plazo para los usuarios y que supone ir avanzando hacia el mejor uso posible del agua, donde hay mayores problemas de explotación.

Alegación 7

En las zonas de NO AUTORIZADAS de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo se deberán permitir modificaciones de los aprovechamientos existentes que NO impliquen un incremento del índice de explotación (rotaciones en superficies mayores, captaciones de apoyo, captaciones de sustitución, modificaciones de las captaciones) etc., independientemente de que estos aprovechamientos estén o no incluidos dentro de una Comunidad de Usuarios de las especificadas en el capítulo 201 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En caso necesario se establecerán, para las modificaciones de los citados aprovechamientos, comunidades de usuarios con convenios específicos como indica el artículo 203 del mencionado R.D.

Respuesta

Las reducciones de volúmenes máximos anuales establecidos en el artículo 38.2. d) tiene por objeto recuperar las reservas de recursos para la masa de agua con el fin de que no se incremente el índice de explotación por aumento de las extracciones, y esto contribuya a recuperar los niveles piezométricos. Desde 2016 el Informe de seguimiento del Plan Hidrológico va dando cuenta del índice de explotación de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo Los Arenales-Tordesillas, Los Arenales – Tierras de Medina y La Moraña, Los Arenales-Tierra del Vino y Los Arenales Tierra de Pinares

En todas ellas se observa un incremento de las extracciones. Este incremento procede de las nuevas autorizaciones que se dan en zonas con limitaciones específicas, la sustitución de captaciones en mal estado por otras nuevas, las nuevas autorizaciones por disposición legal (IP) y a la propia dinámica de las necesidades hídricas de los cultivos que pueden variar de un año a otro. Esos incrementos de extracciones se pretende que se compensan con rescates de volúmenes con el fin de no seguir aumentando la insostenibilidad de esas masas de agua. Por otra parte estas reducciones no se consideran lesivos para la dinámica social y económica, que dispone del agua concedida sin necesidad de modificar características y desarrollar su actividad sin olvidar dónde se está desarrollando, una zona con una fuerte explotación de aguas subterráneas en la que el objetivo de alcanzar el buen estado está alineado con la pervivencia de las explotaciones de regadío y ganadería a largo plazo.

Alegación 8

Planteamos la sustitución de recursos subterráneos por superficiales en aquellas zonas donde sea posible la utilización de los recursos superficiales sin afectar al buen estado de estas masas o comprometer su futuro, con las siguientes actuaciones:

- Regulación del Eresma que terminara de consolidar los regadíos de aguas subterráneas, sin reducir la superficie vinculada a ellos.
- La ejecución de la ampliación de la recarga ya prevista del Carracillo (Segovia), así como otras recargas de las masas que sean técnicamente posibles, junto con la realización de la presa de Lastras de Cuellar en el río Cega.
- La sustitución de zonas de aguas subterráneas con recursos del Tormes (Salamanca, Ávila y Medina del Campo) garantizada con el recrecimiento de la presa de Santa Teresa.
- El desarrollo de balsas laterales en la zona de Tordesillas (Valladolid)

Respuesta

No se comparte el planteamiento de la sugerencia de que la sustitución no debe suponer la reducción del volumen de la extracción subterránea ni de la superficie regada. La justificación de una sustitución de bombeos, tal y como la plantea el Borrador de Plan Hidrológico, es reducir la presión por extracción de agua subterránea de una masa en mal estado cuantitativo allí donde exista la posibilidad de aportar recursos superficiales sin empeorar el estado de las aguas superficiales. Por tanto no se comparte el planteamiento que hace el escrito.

El Plan considera que hay nuevos regadíos previstos en el Programa de medidas que podrían suponer una sustitución de bombeos en masas subterránea en mal estado cuantitativo, por ejemplo el nuevo regadío de La Armuña. Esta idea que en el plano teórico parece razonable, sustituir bombeos para tratar de reducir la extracción de agua subterránea, no se ha visto igual por los promotores del nuevo regadío de La Armuña actualmente en ejecución, donde sólo se ha sustituido 1 ha regada con aguas subterráneas de cada 6 hectáreas transformadas en regadío con agua superficial. De haber realizado una sustitución de 4/6 o 5/6 probablemente se estaría contribuyendo a pasar a un balance para la masa de agua Tierra del Vino cercano al valor de 0,8.

Las balsas de Tordesillas se plantearon como posible alternativa en el ETI para reducir la presión por extracción de las aguas subterráneas de la masa Tordesillas. El MITERD no las ha incluido en el Programa de medidas, lo que no quita que pueda haber otras administraciones o usuarios que las planteen y asuman el compromiso de su impulso, siempre que puedan justificar que esa medida cumple los requisitos para poder incluirse en el Programa de medidas y establecer las correspondientes reservas de agua para ello.

Alegación 9

Se hacen diversas observaciones y sugerencias en relación con la constitución de las CUAS: que se integren todos los títulos y los pozos no geularizados con su volumen, que el Organismo de cuenca

instale los elementos de control a su cuenta, que se realicen planes de cultivos a anuales validados por la CHD, y que se mantengan bonus de agua para las mejor gestionadas.

Respuesta:

Hay una coherencia de esta sugerencia con la actividad e intención del Organismo de cuenca y así se está procediendo en la Resolución de constitución de CUAs ya llevadas a cabo, que integra la mayoría de las propuestas que se hacen en las sugerencias con excepción de la pretensión de la regularización de oficio de los “pozos de minas”, que sea el Organismo de cuenca quien instale a su costa los contadores de las CUAs.

Alegación 10

Muestran su oposición a la aplicación del canon de utilización del DPH a las aguas subterráneas.

Respuesta:

La aplicación del canon a las aguas subterráneas del canon de utilización del DPH se hará en los términos que se establecen en el artículo 112 del TRLA, no siendo el Plan Hidrológico competente para modificarlo.

Alegación 11

Se muestra oposición a que no se concedan nuevos derechos para regadío o ganadería en zonas vulnerables o en masas de agua en mal estado químico cuando supongan un incremento de aplicación de nutrientes a las aguas, pues si se realizan correctamente no deben suponer un incremento de contaminación. Es necesario exigir que se realicen buenas prácticas agrarias y un adecuada aplicación de los purines al suelo, pero no se muestran conformes con prohibir la actividad. Se propone mejorar el conocimiento del origen de la contaminación e impulsar la formación e información.

En coherencia con lo señalado anteriormente solicitan eliminar el artículo 38.4.b) de la Normativa para no limitar la actividad ganadera en la zona y los cambios de titularidad.

Respuesta

Las autorizaciones para aplicar los residuos con altos contenidos de nutrientes como elemento fertilizante al suelo son otorgadas por la administración autonómica competente. Desde la primera declaración de zonas vulnerables de los años 90 y los correspondientes programas de actuación no se ha detectado una reducción de la contaminación de las aguas, sea porque el programa de actuación es insuficiente sea por mala praxis. La tendencia creciente de este problema, trasladada ya fuera de las zonas vulnerables definidas, exige que se deban tomar medidas adicionales, tal y como pone de manifiesto la carta de emplazamiento de la Comisión Europea a España por la, a su juicio, incorrecta aplicación de la Directiva de nitratos. Por ello, como parte de la ambición de la Contaminación Cero, la Comisión Europea tiene previsto presentar un Plan de Acción de Contaminación Cero para el Aire, el Agua y el Suelo. La Comisión promoverá el objetivo de cero contaminación por los flujos de nitrógeno y fósforo de los fertilizantes en 2050 mediante una hoja de ruta que prevé la reducción en

el año 2030 de las pérdidas de nutrientes en al menos un 50% y del uso de fertilizantes en al menos un 20%. Esto se logrará aplicando plenamente la legislación medioambiental, identificando con los Estados miembros las reducciones de carga de nutrientes necesarias para alcanzar estos objetivos, aplicando una fertilización equilibrada y una gestión sostenible de los nutrientes, y gestionando mejor el nitrógeno y el fósforo a lo largo de su ciclo de vida. Quizá una actitud más proactiva para reducir los excedentes por parte de la administración competente permitiera reducir las limitaciones normativas en materia de concesiones y autorizaciones del uso del agua. Es una buena oportunidad el Programa de actuación que se está elaborando para dar cumplimiento al Decreto 5/2020, de 25 de junio, de designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación de las aguas, para mejorar lo hecho hasta ahora en este campo. Por otra parte desde hace varios lustros existen líneas de actuación financiadas por la UE para mejorar en el asesoramiento de explotaciones y, en concreto, para hacer un uso adecuado de los productos que pueden contribuir a la contaminación difusa. Los análisis de tendencias que ofrece el informe del MAPA sobre excedentes de nitrógeno no parece recoger los efectos de estas medidas de información y formación.

Dada la magnitud del problema apuntado, el Plan incluye medidas dirigidas a continuar con la formación en el uso de fertilizantes, al asesoramiento, a la adquisición de máquinas que mejoren la aplicación y a la reducción de excedentes de nitrógeno. Por tanto todas las facetas citadas en el escrito de observaciones tiene reflejo en las medidas del Plan. También se indica en el Plan que el ámbito más adecuado para su implantación son las medidas de buenas prácticas ambientales y los ecoesquemas de la PAC los que pueden hacer un gran papel en el objetivo final que es reducir los excesos.

La norma criticada por el escrito afecta a las nuevas concesiones, pero es evidente que las modificaciones de características conllevarán condiciones más exigentes que las iniciales si la aplicación de los purines es al suelo como fertilizante, por ejemplo en cuanto a superficie mínima donde se aplicará, todo ello para tratar de frenar el incremento de nutrientes en las aguas.

Alegación 12

correcto. Hay fórmulas de depuración eficaces y aún más fórmulas de acuerdos, y si fuera necesario financiación a largo plazo, para llegar a anular este tipo de vertidos “autorizados – no adecuados”.

Desde el principio de que “quien contamina paga”, proponemos que las industrias que se encuentren en los supuestos dichos, se les propongan soluciones para atajar el problema. Y los municipios que también se encuentren dentro de ese 14 %, encontrar las fórmulas con las Diputaciones Provinciales correspondientes para desarrollar con ellas los proyectos más adecuados a su carga. Solo es problema de colaboración.

En cuanto a los vertidos de temporada de las Industrias Agroalimentarias, nos remitimos a lo indicado en el primer párrafo, teniendo en cuenta que, en general, los costes de implantación de la Industria Agroalimentaria en el medio rural son menores. Proponemos vigilar estos vertidos “autorizados no adecuados” para que sean “autorizados adecuados” y dejen de ser una carga negativa. Recordemos las tecnologías blandas de depuración que para pequeños municipios está dando excelentes resultados con el adecuado, correcto y mínimo mantenimiento.

Respuesta

Las medidas propuestas son demasiado vagas y genéricas para tenerlas en consideración y las observaciones parece que vuelven a atender a cuestiones ya debatidas en el ETI. Ahora el Plan establece medidas concretas para resolver las presiones significativas sobre las masas de agua, sobre las que nada se indica en el escrito de observaciones.

Alegación 13

Las previsiones de la Confederación son alarmistas, cerrando con el nuevo Plan Hidrológico la posibilidad en todo momento conceder nuevos aprovechamientos en aguas superficiales y en masas subterráneas en mal estado cuantitativo.

Se deben seguir pudiendo solicitar y conceder por parte de la Confederación, en todas las masas de agua subterránea y superficiales, independientemente de su estado cuantitativo, la posibilidad de que se permitirán nuevas captaciones con pozos, sondeos o manantiales, así como la legalización de los existentes para usos privativos de los especificados en el artículo 54.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Respuesta

El análisis de las presiones hidromorfológicas se incluye en el Anejo 7 del Plan. Para identificarlas se han seguido los criterios de las Guías al efecto publicadas por la Secretaría de Estado y medio Ambiente, que se encuentran disponibles en la web del MITERD (<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/estado-y-calidad-de-las-aguas/medida-tomas-muestras/default.aspx>) y que son las siguientes:

[Instrucción de 14 de Octubre de 2020 del Secretario de Estado de Medio Ambiente \(SEMA\) por la que se establecen los Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica](#)

[Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas \(aprobada Instrucción SEMA 14-10-2020\)](#)

[Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales categoría río. \(aprobada Instrucción SEMA 14-10-2020\)](#)

[Protocolos de muestreo, laboratorio y cálculo de índices de estado ecológico en masas de agua continentales](#)

Dado que el alegante no aporta información con datos o análisis diversos, no se tiene en cuenta la observación.

El otorgamiento de concesiones es potestad de los organismos de cuenca o de la Dirección General del Agua. Para ello se tiene en cuenta el estado de las masas de agua y el logro de los objetivos ambientales lo que puede suponer, en algunos casos, limitar determinadas concesiones actuales o futuras.

Alegación 14

No estamos de acuerdo a lo referido en el Artículo 42.1. b,c': Contenido de los planes hidrológicos de cuenca.... del TRLA. *"La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación y recuperación del medio natural. A este efecto se determinarán:*

No estamos de acuerdo con lo expresado en todo el capítulo III ni en las tablas de del apéndice 5.

Quede claro que estamos en contra de mejorar (subir) los caudales ecológicos mínimos de invierno y primavera en ninguna masa de agua, en tanto en cuanto no se aumente la capacidad de regulación. Desde el comienzo de los tiempos siempre ha habido estiajes y la vida en los ríos ha permanecido.

Respuesta

La modificación del artículo 42 del TRLA en términos que el alegante pueda sentirse tiene su trámite ordinario a través de la modificación de la Ley que en un estado de derecho como España está tasado, no siendo el Plan Hidrológico la vía para ello.

De acuerdo con el artículo 18 del RPH el régimen de caudales ecológicos debe ser fijado por los planes hidrológicos ecológicos en los ríos definidos en la demarcación, incluyendo también las necesidades de agua de los lagos y de las zonas húmedas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 49 ter y siguientes del RDPH.

La IPH en su apartado 3.4 establece que el régimen de caudales ecológicos se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos. Sus componentes son: caudales mínimos, caudales máximos, distribución temporal de los anteriores caudales mínimos y máximos, caudales de crecida y tasa de cambio.

En su fijación se han tenido en cuenta tanto que cumplan sus objetivos como la atención a las demandas consolidadas para atender a lo dispuesto en el artículo 18.3 del RPH.

En el Anejo 6 queda bastante de manifiesto, para cada sistema de explotación, las posibilidades de nuevas infraestructuras de regulación cuyo número, más allá de las que se incluyen en el Programa de medidas, no es tan optimista como el que el escrito propone.

Alegación 15

Creemos en soluciones alternativas:

1.- Incrementando la capacidad de embalse

2.- Realizando el recrecido de los embalses de Castrovido, Compuerto, Riaño, Porma, Villameca, Aguilar, Cuerda del pozo y las Cogotas; y más dado que el coste de estimación expresado es de 261,22 millones de euros, haciendo que los objetivos de planificación hidrológica fueran mejores.

Estamos a favor del desarrollo completo de las zonas de la Armuña y Payuelos y no de su revisión. Creemos muy conveniente la primera para la mejora de las aguas subterráneas de Salamanca, Tierra del Vino y Medina del Campo. También se debería estudiar la posibilidad de regeneración de los cursos pluviales desde el Tormes a los ríos Poveda, Trabancos y Zapardiel, en meses de sobrantes de agua.

Demandamos la incorporación a los presupuestos en el horizonte 2021-2027 las siguientes actuaciones reflejadas en el estudio "Posibilidades de aumento de recursos hídricos de Castilla y León", no solo de restauración (Apéndice 2.1), que en el caso que afecta a la provincia de Valladolid son:

- Embalse de Ciguñuela, Azud de Carbonero y Lastras de Cuéllar en el Sistema Cega
- Regulación de los ríos Cea y Valderaduey en el Sistema Esla-Valderaduey
- Recreido del Embalse de Santa Teresa en el Sistema Tormes

También queremos poner de manifiesto que, en años de sequía, el Sistema Pisuerga-Bajo Duero necesitaría las aportaciones del Alto Duero. Con ello, lograríamos un regadío más sostenible y la posibilidad de avanzar en el desarrollo rural.

Respuesta

El Plan incluye las presas de Rial, Morales, Cueza 1 y Cueza 2. El resto se descartan en este ciclo de planificación. Los recrecidos de infraestructuras actuales que se apuntan en el escrito no resultan viables, teniendo en cuenta los análisis actuales de aportaciones y demandas, si van acompañados de nuevas demandas como se plantea en el escrito. No obstante se continuarán realizando estudios para valorar el alcance de estas infraestructuras y su necesidad para garantizar los usos actuales.

De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de Administración Pública del Agua los organismos de cuenca tiene como funciones, entre otras, la administración y control del dominio público hidráulico, la explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del Organismo y las que les sean encomendadas por el Estado y la inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de concesiones y autorizaciones relativas al dominio público hidráulico. En el marco de estas funciones otorgadas por la ley, la CHD gestiona los recursos hídricos y las infraestructuras de su titularidad en el marco de la legalidad y buscando siempre el interés general.

Alegación 16

Se solicita aumentar la capacidad de regulación de la cuenca al reducirse las aportaciones en un 11%, para lo que piden que se sigan las indicaciones del Informe de la Universidad de Burgos para Ferduero e ITACyL. Por lo mismo se debe modificar el Convenio de Albufeira para compartir entre los dos países las reducciones de aportaciones.

Respuesta

Remitimos como respuesta a lo señalado en epígrafes anteriores en relación con la alegación 15.

Con respecto a la modificación del Convenio de Albufeira, se indica que el artículo 32 del Convenio señala que la vigencia del Convenio será de siete años (a contar desde el año 2000) y quedará prorrogado automáticamente por períodos de tres años. Se notificar la denuncia del Convenio por vía diplomática al menos diez meses antes del final del período inicial de los siete años o de cualquiera de los períodos subsiguientes de tres años. Para iniciar esa denuncia será la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio, competente para la resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación del Convenio, quien debe instar al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación a que notifique la denuncia. Por lo tanto se trasladará la sugerencia del alegante a la CADC en su próxima reunión.

Alegación 17

Apoyan la implantación de los planes de emergencia; regular lo que sea necesario para que los riegos concesionales y los canales del Estado tengan las mismas normas en cuanto a dotaciones anuales y fechas de disponibilidad de agua; se pide que haya que haya un ajuste de la dotación a lo largo de la campaña, tanto en época de sequía como de normalidad.

Respuesta

El Plan incluye medidas para la implantación de los planes de emergencia en presas de titularidad pública.

Respecto al trato de concesionales y canales del estado en un mismo sistema, se considera que el margen de maniobra que ofrece el TRLA en esta cuestión es el que figura en su artículo 55: El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. También podrá, con carácter temporal, condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional.

Respecto a las dotaciones variables a lo largo de la campaña se rechaza incluir en la Normativa con carácter general, al estar amparada esa práctica por lo dispuesto en el artículo 55 del TRLA.

No obstante en atención a las sugerencias del alegante y de otros, se incluye en el artículo de la normativa relativo a las dotaciones, una disposición relativa a las dotaciones orientativas máximas en

los sistemas de explotación regulados que refuerza las propuestas que se hacen en las Juntas de explotación a la Comisión de Desembalse.

Alegación 18

Los gravámenes que se proponen en el Anejo 9 son ambiguos. Solicitan una mejor gestión de los recursos recaudados, eliminando duplicidades y gastos innecesarios.

Respuesta

Más que ambiguos, el Anejo 9 no señala ningún gravamen adicional a los que están dispuestos por el TRLA y otras normas autonómicas. Sí se utiliza la información de ese Anejo 9 para fijar el coste unitario del agua determinado en función del uso de ésta a los efectos de valorar el daño al dominio público hidráulico en expedientes sancionadores, de conformidad con el artículo 326 bis del RDPH.

La actividad económica del organismo de cuenca está sujeta a fiscalización previa y auditoría de cuentas y funcional por la Intervención General del Estado, conforme a la normativa aplicable. Es esa fiscalización la que asegura la racionalización del uso de los recursos económicos y la corrección de prácticas que no garanticen los principios de eficacia, eficiencia y transparencia. Los resultados de esas fiscalizaciones son públicos y accesibles para cualquier ciudadano realmente interesado.

Alegación 19

Se solicita mayor celeridad y claridad en la tramitación de concesiones y autorizaciones y que se simplifiquen los procedimientos. Se deberían potenciar las Juntas Centrales de Usuarios.

Respuesta

El Plan incluye diversas medidas dirigidas a reforzar la tramitación de concesiones y autorizaciones en el marco normativo vigente.

La regulación de las Juntas Centrales de Usuarios se encuentra en el artículo 81 del TRLA. Normalmente se constituyen a instancia de parte por los propios usuarios para proteger sus derechos e intereses frente a terceros y ordenar y vigilar el uso coordinado de sus propios aprovechamientos. Efectivamente, cuando el interés general lo exija, el Organismo de cuenca podrá imponer la constitución de una Junta Central de Usuarios donde sea menester. Pero no es una cuestión que deba abordar el Plan Hidrológico al estar ya regulada por el RDPH. La CHD está abierta a que colectivos como el que firma el escrito, con variedad de agentes vinculados al uso del agua (administraciones locales, colectivos profesionales, comunidades de usuarios de base, mancomunidades de servicios municipales, ...) puedan tomar la iniciativa e impulsar, cada uno en su ámbito de competencia, estas Juntas centrales.

Alegación 20

Se hacen observaciones sobre la participación pública en la redacción de los planes hidrológicos, en general, y, en concreto, una mayor presencia de las organizaciones profesionales agrarias que representan al sector

Respuesta

La participación pública, en sus distintas modalidades, está tasada por las normas que regulan la redacción de los planes hidrológico. A esas normas ciñe su actividad el Organismo de cuenca. El sector agrario han participad y participa en la elaboración del Plan, a través de sus órganos de representación tanto generales (OPAs) como de usuarios (regantes) tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,..)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío y en concreto a representación de las OPAs en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. “Zonas protegidas”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. “Inventario de recursos y Caudales ecológicos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. “Asignación y reserva de recursos”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.

- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

Alegación 21

Para cualquier actuación localizada debe tenerse en cuenta a la gente que vive en el territorio y que es quien mejor conoce en profundidad sus necesidades y las del territorio. Son los que pueden resultar beneficiados o perjudicados por cualquier tipo de actuación.

Todas las explicaciones pseudo-científicas sobre las amenazas del cambio climático, deben utilizarse con el objetivo de fomentar la actividad agrícola, buscando el incremento de la población del medio rural y evitando así la desertización del campo.

Respuesta

Sin duda, hay acuerdo con la observación en la importancia de tener en cuenta la visión y sensibilidad de las personas que viven en el territorio cuando se trata de actuar en acciones de prevención y minoración del riesgo de inundaciones. Ese trabajo requiere atención y capacidad pedagógica para explicar las razones de las actuaciones; además supone una información que ayuda a los gestores a revisar sus cálculos y enfoques para poder dar el servicio adecuado.

Más que “pseudociencia”, como la califica el escrito, se trata de cautela ante una incertidumbre que a medida que pasa el tiempo va confirmándose con las observaciones. Este ajuste entre predicción y valor observado es el que lleva a la prudencia a la hora de promover actividades de cualquier tipo (también agrícolas) que puedan no estar garantizadas a medio plazo y, sobre todo, que puedan incidir negativamente en las que ya están asentadas y desarrollándose normalmente.

Alegación 22

En relación con el artículo 38.4.e) de la Normativa, proponen que los IP que pretendan inscribirse en masas de agua subterránea en mal estado químico no deberían justificar que van a reducir las aportaciones de nutrientes al cambiar se decano a regadío porque es imposible

Respuesta

El objetivo para esas masas de agua subterránea citadas es que recuperen el buen estado, lo que pasa por reducir la presión de contaminación difusa que en este caso se identifica con los excedentes

de nutrientes y fitosanitarios que no son aprovechados por los cultivos. Cualquier actividad que contribuya a incrementar los excedentes de esas sustancias no está contribuyendo a alcanzar el buen estado químico. Una transformación de secano a regadío, al incrementar la intensidad de cultivos y los rendimientos debe plantearse en términos de no incremento de excedente. Es cierto que los cultivos de regadío requieren mayores aportes de nutrientes, pero también lo es que el manejo del riego permite que los excedentes puedan ser menores que los que se producen en secano donde en parte el excedente depende de la cantidad aplicada y de otras condiciones climáticas. Por ello se requiere esa justificación en el informe agronómico que debe aportarse y donde no pueda justificarse no podrá otorgarse ese nuevo aprovechamiento.

El resto de cuestiones que aborda el escrito no citadas explícitamente se encuentran atendidas en las anteriores respuestas.

4.141. Escrito de observaciones Nº 1426

Presentado por: APROMAR “Asociación empresarial de Acuicultura de España”.

En nombre Propio.

Alegación

El alegante reitera en su escrito de alegaciones

I. La vigencia de los aspectos cruciales para las instalaciones de acuicultura continental de APROMAR:

- *Caudales ecológicos;*
- *condiciones para el uso del agua (límites de vertidos y problemática para la construcción/mantenimiento de infraestructuras sobre el cauce y aledaños);*
- *delimitación física de las zonas ribereñas restringidas;*
- *orden de preferencia de los distintos usos concurrentes.*

II. Damos por reproducidas en su integridad las alegaciones presentadas por APROMAR al documento Esquema de Temas Importantes.

III. Adicionalmente, incorporamos ahora en este escrito las observaciones nuevas resultantes del análisis del borrador de Plan Hidrológico en consulta.

Respuesta:

Como bien indica el alegante el escrito es una reiteración del escrito presentado en el proceso de alegaciones al ETI. Y en relación con lo que el alegante indica en el apartado III y que denomina “*las observaciones nuevas resultantes del análisis del borrador de Plan Hidrológico en consulta*” es la reiteración del escrito presentado por Presentado por: D. RUFINO DEL OLMO ALCAIDE, en nombre y representación de la sociedad mercantil PISZOLLA SLU (escrito de observaciones nº 1428). Se entiende por lo tanto que la presente alegación es una reiteración de lo indicado ya tanto en el ETI como en las alegaciones formuladas por PISZOLLA SLU.

Puede consultarse la respuesta a lo presentado en el ETI en el documento de respuesta de las POS presentadas al ETI.

Alegación 1

Asumen como cierto que es básicamente producida por la agricultura y ganadería siendo especialmente preocupante en las aguas subterráneas. Entiende que sus aprovechamientos de piscicultura no son una fuente de emisión de carga orgánica difusa sino puntual y que en muy buena medida es a consecuencia de la contaminación difusa proveniente de la agricultura y ganadería.

Manifiestan que sus industrias soportan un continuo análisis de sus carga contaminantes y manifiestan su descontento porque no se aplique la misma exigencia al resto de agentes contaminantes resaltando que siendo claro que las medidas para el control de la contaminación

difusa no han dado los resultados previstos es preciso establecer controles reales y continuos de las fuentes difusas de contaminación. Entienden que son perjudicados por dicha contaminación y solicitan que se aplique el mismo rasero que se les aplica a ellos como actividad.

Respuesta:

En la Ficha DU-01 del ETI se indica que la contaminación difusa, además de un origen agropecuario, puede estar asociada también a otras fuentes como son la escorrentía de zonas urbanas, infraestructuras de transporte, incendios o actividades en terrenos forestales, presencia de zonas industriales abandonadas y zonas mineras. El último informe cuatrienal de seguimiento de la Directiva de Nitratos incluye los resultados de las analíticas realizadas en la masa de agua subterránea “Los Arenales” (400045). El estudio isotópico de las muestras recogidas en la campaña de 2014 concluye que el nitrato tiene un origen mixto, observándose influencia tanto de fertilizantes orgánicos como de inorgánicos y de aguas residuales. Dada la extensión e intensidad de la actividad agro-ganadera existente en la zona vulnerable (antigua “Zona 8”) y la distribución de la contaminación por nitratos, parece claro que su principal origen se encuentra relacionado con la agricultura (foco difuso), tanto por aportación de nitrógeno inorgánico como orgánico procedente de las numerosas explotaciones ganaderas (principalmente purines). De forma puntual, en alguna masa de agua superficial se ha detectado que la contaminación está provocada a partir de aguas residuales.

Efectivamente, esta problemática que aborda la alegación se plantea en el EpTI en sus temas importantes DU-01 y DU-09, de contaminación difusa y recuperación de los costes, entre otros, los ambientales. En ambas fichas se plantean diversas alternativas de acción y se selecciona aquella que a juicio del Organismo es la más adecuada.

En cuanto a la contaminación difusa se indica que, teniendo en cuenta el marco competencial señalado y sus dificultades de coordinación, se propone desarrollar la alternativa 2 de cara al tercer ciclo de planificación, basada en la reducción razonable de los excedentes de nitrógeno y la creación de bandas de protección en aquellas masas de agua superficial más afectadas por el problema. Esta alternativa supone un cambio en las prácticas agrícolas que se vienen efectuando hasta la fecha, al llevar a cabo una reducción de las dosis de abonado (para reducir los excedentes de nitrógeno), lo cual redundará en la mejora del estado de las aguas y contribuirá, previsiblemente, a la disminución de los costes de producción agraria al ajustar los consumos de fertilizantes, a las necesidades reales de los cultivos.

En las fichas DU-09 sobre la recuperación de costes, se plantea, entre otras cuestiones, modificaciones legales que permitan gravar a los usos más contaminantes no solo con un objetivo disuasorio sino también con el fin de promover medidas para la corrección de las presiones. Así se plantea la modificación del artículo 112.4 b) para aplicar el canon de utilización del dominio público hidráulico al uso del agua; o en ese tributo que aparece en la alternativa 1, se plantean una serie de coeficientes que tengan en cuenta el estado de la masa de agua afectada por la actividad que genera el tributo. Ambas cuestiones exceden el ámbito de un plan hidrológico pero apuntan en la dirección que se indica en la alegación.

Alegación 2

Respecto al uso sostenible de las aguas subterráneas entienden que es imperativo establecer las mismas exigencias de control frente a la contaminación difusa que se les aplica a ellos. También entienden imperativo aplicar todas las medidas en depuración de vertidos tanto urbanos como industriales para conseguir cuanto antes el buen estado ecológico de las aguas.

Respuesta:

En la alegación anterior el propio alegante ha dejado claro que hay una diferencia sustancial entre los vertidos procedentes de las piscifactorías y lo que hace la actividad agropecuaria: en el primer caso se trata de un vertido puntual y, en ese sentido, se actúa como el resto de vertidos puntuales de la industria, urbano, ganadero, etc., viertan a aguas subterráneas o superficiales; en el otro se trata de una contaminación difusa, en la que resulta difícil encontrar al usuario que aporta más contaminación, quedando en un genérico sector o sectores determinados. Por ello se aborda esta cuestión en la Ficha DU-09, de recuperación de costes, proponiendo un sistema tributario que tenga en cuenta esta posible contaminación y que permita recabar fondos para establecer medidas que reduzcan la presión.

Alegación 3

Con respecto a las alteraciones hidromorfológicas se posiciona en la defensa de las medidas propuestas e inciden en la realización de las mismas en la masa DU-569 donde se encuentran las instalaciones de Pizolla entendiéndolo que la misma es prioritaria.

Respuesta:

La corrección de presiones hidromorfológicas es parte del trabajo para que las masas de agua alcancen el buen estado. La Confederación actúa en muchas infraestructuras que han dejado de tener uso, bien por caducidad o por finalización de los plazos concesionales, así como en sus propias infraestructuras. Es tarea de los concesionarios acometer las medidas necesarias para corregir las presiones que suponen azudes y motas sobre las masas de agua. Algunos usuarios, como los hidroeléctricos, han acometido mejoras en los azudes y en las escalas de peces vinculadas a los aprovechamientos de que son concesionarios cuya evaluación de funcionalidad ha sido negativa para el paso de peces. La Ficha DU-04 plantea que esta actividad debe extenderse al resto de usuarios, como las piscifactorías, con el fin de reducir las presiones hidromorfológicas de las masas de agua. El azud de la piscifactoría en la masa de agua DU-569 es infranqueable y carece de escala de peces, según la información disponible. Por lo tanto sería un candidato a recibir alguna actuación, en este caso impulsada por el concesionario.

Alegación 4

Preguntan qué medidas se van a tomar para que los usos consuntivos cumplan la reducción del consumo previsto y dejen caudal suficiente para el resto de concesionarios. Manifiestan que la normativa no tiene en cuenta que las instalaciones de acuicultura están dimensionadas en base a su caudal concesional, y si este se reduce les obliga a gastos desmesurados en recirculación y

oxigenación del agua, por lo que proponen revisar los caudales concesionales y ajustar los caudales ecológicos en función de nuevos estudios.

Respuesta:

No se entiende bien la alegación en lo que se refiere a la “reducción del consumo previsto”. Cada usuario del agua lo hace en función de su concesión o documento administrativo similar, con el respeto a las propias condiciones de la concesión y a las restricciones generales como es el cumplimiento del caudal ecológico. Todos los usos concedidos disponen de un caudal concesional que se otorga bajo la condición de que exista. Para cualquier nuevo uso que se pretenda en un cauce debe hacerse en virtud de un procedimiento que permita, entre otros aspectos, una información pública en la que hacer valer los usos preexistentes, si el nuevo uso puede afectarlo.

La revisión de las concesiones se debe hacer conforme a la normativa vigente y en los siguientes supuestos: cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento; en casos de fuerza mayor, a petición del concesionario; o cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En el tercer caso, que parece que es lo que se propone en la alegación, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 del TRLA.

El Organismo de cuenca hace un seguimiento mensual del régimen de caudales ecológicos vigente y da cuenta del mismo en los puntos de control relevante en el informe anual de seguimiento del Plan Hidrológico, informes que son presentados al Consejo del Agua de la demarcación y que puede consultar en <https://www.chduero.es/web/guest/plan-hidrologico-2016> Más allá de lo indicado se encuentra la vigilancia y control de los aprovechamientos del personal de campo del Organismo de cuenca así como de otras administraciones concordantes.

Alegación 5

No comparten (critican) la metodología utilizada para fijar los caudales ecológicos a partir del inventario de recursos (SIMPA) entienden que los datos están desfasados y creen que los datos no se ajustan a la realidad porque no se utilizan técnicas más modernas en los procesos de medición de aforos.

Entienden asimismo que la metodología que se utiliza es muy compleja lo que no permite que sea entendida salvo por expertos y proponen abrir un canal de comunicación directa entre la confederación y cada concesionario (se sobrentiende que de acuicultura) para admitir y validar estudios realizados por empresas especializadas. En este punto se quejan de que no se está realizando una verdadera participación activa y no se les ha escuchado en los procesos de concertación de caudales.

Respuesta:

El concepto de caudal ecológico se fija en el artículo 42 del TRLA y se define como el que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera. Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, sólo los usos para abastecimiento de poblaciones son prioritarios

frente a los caudales medioambientales. Los Organismos de cuenca, en las concesiones y autorizaciones que otorguen, deben adoptar las medidas necesarias para hacer compatible el aprovechamiento con el respeto del medio ambiente y garantizar los caudales ecológicos o demandas ambientales previstas en la planificación hidrológica. Por tanto los caudales ecológicos se deben fijar en los Planes Hidrológicos de cuenca, para lo que los organismos de cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo de río.

El régimen de caudales ecológicos a fijar en los planes hidrológicos deberá incluir, al menos, los siguientes componentes: caudales mínimos para mantener la diversidad espacial del hábitat y su conectividad; caudales máximos que no deben ser superados en la gestión ordinaria de las infraestructuras, con el fin de limitar los caudales circulantes y proteger así a las especies autóctonas más vulnerables a estos caudales, especialmente en tramos fuertemente regulados; distribución temporal de los anteriores caudales mínimos y máximos, con el objetivo de establecer una variabilidad temporal del régimen de caudales que sea compatible con los requerimientos de las principales especies de fauna y flora autóctonas presentes en la masa de agua; caudales de crecida, para controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, mantener las condiciones físico-químicas del agua y del sedimento, y favorecer los procesos hidrológicos que controlan la conexión de las aguas de los ríos con los acuíferos asociados; tasa de cambio, con objeto de evitar los efectos negativos de una variación brusca de los caudales, como pueden ser el arrastre de organismos acuáticos durante la curva de ascenso y su aislamiento en la fase de descenso de los caudales, así como mantener unas condiciones favorables a la regeneración de especies vegetales acuáticas y ribereñas.

No se ha de olvidar que la implantación del régimen de caudales ecológicos se hará después de un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos existentes y las buenas prácticas.

Este es el marco legal al que el régimen de caudales ecológicos del Plan vigente y de la tercera revisión del mismo se ciñe o se ceñirá.

Como se indica en el EpTI, se ha revisado el inventario de recursos de la demarcación hidrográfica del Duero incluyendo nueva información relevante y que será utilizado en este tercer ciclo de planificación. Los nuevos datos se recogen en los documentos iniciales, y entre ellos se encuentra que la serie histórica considerada termina en el año hidrológico 2017/2018. Por tanto, al menos en este aspecto, mejora la información que se cita en la alegación de forma incorrecta. En estos documentos se realiza un estudio de precipitaciones, evaporaciones y temperaturas como puntos de partida de la evaluación de los recursos hídricos de la cuenca del Duero. El régimen de caudales ecológicos se contrastará con este inventario, ajustando los valores necesarios para su coherencia.

Al igual que en el 2º ciclo de planificación, el foro de discusión del régimen de caudales ecológicos es el proceso de concertación, definido por la normativa. Es en ese momento donde los afectados pueden plantear sus aportaciones tanto sobre el régimen de caudales, como su afección a los usos existentes como a las buenas prácticas. Que participe en ese proceso un sector como la acuicultura seguro que tiene relevancia.

Alegación 6

Manifiestan su preocupación por la ampliación de los mismos en un escenario de cambio climático con reducción del recurso y ello lleva implícito la reducción de los caudales circulantes por los cauces, afectando tanto a los caudales ecológicos como a los concesionarios que toman agua de los cauces. Y manifiestan su rechazo la concesión de nuevas zonas regables al menos hasta que no sean modernizadas las existentes y sean mínimamente eficientes.

Respuesta:

Como se indica en la Ficha DU-05 y DU-06 del ETI, el régimen de caudales ecológicos es una restricción al uso del agua, por lo que todos los usos con excepción del uso urbano (también la acuicultura) deben ceñirse a ese cumplimiento. Con esta premisa se valoran las diversas alternativas que aparecen en las Fichas: de esta forma se ha querido plasmar justamente lo que indica el alegante: que un crecimiento de nuevas zonas regables va en detrimento de la garantía de las existentes, no de las restricciones ambientales. También se ha querido plasmar en la ficha la relevancia de la modernización de los regadíos para asegurar la garantía de todos los usos. De cualquier modo, sobre esta cuestión hay disparidad de criterios, en función del sector afectado.

Alegación 7

Aceptan los criterios de la ficha sobre cambio climático y manifiestan que no suele tenerse en cuenta la temperatura del agua en los desembalses por lo que piden que cuando se producen desembalses se haga mezclando agua superficiales y profundas para mantener la temperatura del agua un rango adecuado para el mantenimiento de la vida piscícola.

Respuesta:

La calidad de los desembalses es relevante para la dinámica fluvial y para las especies, tanto en lo que se refiere a condiciones de oxigenación, de temperatura como aporte de caudal sólido. En el plan hidrológico se tienen en cuenta estas observaciones incorporando tanto en la Ficha DU-08 como DU-05 algunas decisiones dirigidas a mejorar la calidad de los caudales ecológicos.

Alegación 8

Defienden criterios propios para evaluar su actividad, entienden que la aplicación de la normativa actual sobre construcción en zonas inundables les perjudica y viene a afirmar que sus empresas son conscientes de los riesgos que conlleva instalar las mismas en zonas inundables pero que saben cómo proteger a sus instalaciones por lo que entienden que se ha de ser flexibles con sus proyectos industriales. También solicitan que las administraciones públicas sean sensibles y permisivas con sus industrias que van instaladas en zonas inundables.

Respuesta:

Los cambios normativos más recientes en la legislación vigente en materia de protección frente a inundaciones ha supuesto una extensa y detallada aportación que fácilmente puede ayudar al sector de la acuicultura en la alegación que se plantea. Los artículos del Reglamento del dominio público

hidráulico 9bis, 9 ter con condiciones y requisitos sobre las construcciones en zona de flujo preferente, en suelo urbano o rústico; y 14 bis respecto a zona inundable, acotan muy bien lo que se puede y no se puede hacer en estos ámbitos, así como el tratamiento que se debe dar a todo lo que ya dispone de la correspondiente concesión de aguas.

Alegación 9

Expresan que los procesos de licencias y legalización de las industrias son muy complejos y dificultan la implantación de sus industrias

Respuesta:

Las industrias vinculadas al sector de la alegante sin duda se encuentran con dificultades administrativas dado que se ubican en zonas de dominio público hidráulico o zona de policía, donde a todas las autorizaciones necesarias se suman las de ocupación y protección de estas zonas. De ahí, quizá, la mayor complejidad de estos expedientes. Por otra parte los expedientes concesionales son muy garantistas lo que supone una mayor carga administrativa para el usuario y para la administración que lleva en muchas ocasiones a respuestas muy tardías, cuando el momento de la actividad ha podido expirar. Como se indica en la Ficha DU-10, parte de la problemática pasa por las dificultades para que el Organismo pueda disponer recursos suficiente para estas tramitaciones.

Alegación 10

Expresan su deseo de participar en los procesos de participación activa.

Respuesta

Se toma nota para futuros procesos de participación pública como es la tramitación del borrador de Plan Hidrológico y la concertación de caudales ecológicos.

Alegación 11

Reitera las observaciones que se incluyen en el escrito presentado por Presentado por D. RUFINO DEL OLMO ALCAIDE, en nombre y representación de la sociedad mercantil PISZOLLA SLU (escrito de observaciones nº 1428).

Respuesta

Para responder a este escrito remitimos a la respuesta dada en este mismo documento al escrito de observaciones codificado como Nº 1428.

4.142. Escrito de observaciones Nº 1427 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|--------------------------------|---|
| N1427 | Carlos González-Antón Álvarez. | Comunidad de Regantes de Llamas de la Ribera Presa Camperón |
| N1430 | Carlos González Antón-Álvarez | Comunidad de Regantes Presa Forera, Canillas y Llacín |
| N1431 | Carlos González-Antón Álvarez. | Comunidad de Regantes Canal de Carrizo |

Alegación 1

Se modifique la dotación máxima bruta para riego establecida para las Comunidades de Regantes del valle del Órbigo, al menos para la Comunidad de Regantes de Llamas de la Ribera Presa Camperón, se fije en la media de las dos comarcas colindantes, La Bañeza y el Páramo, en concreto en 5.249,5 m³/ha/año.

Respuesta

Todas las metodologías de determinación indirecta de la demanda, más allá de los valores registrados por los sistemas de medición, tienen limitaciones pero en un ámbito como es la planificación de territorios tan extensos pensamos que son suficientemente válidos. Curiosamente en el plazo de consulta pública del Plan vigente fueron aceptados los valores de dotaciones, sin observación en contra, que ahora se reiteran en la Normativa.

La identificación de dotaciones comarcales que plantea el Plan Hidrológico atiende a la realidad de la comarca agraria que es homogénea desde los puntos de vista agrobiológico y climático. En 1996 la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) publicó la nueva "Comarcalización Agraria" en la que se establecen 326 comarcas agrarias para todo el territorio español, que es la que sigue vigente en la actualidad. Desde el punto de vista agrario representan áreas con una cierta homogeneidad en su potencial productivo y sistemas de cultivo y aprovechamiento agrario, y además en su desarrollo económico. Además este criterio de dotaciones comarcales permite confrontar las demandas de agua que requieren los cultivos con los recursos disponibles, que no son las reservas de embalses exclusivamente sino un concepto más amplio.

Tal y como se indica en el artículo 13 de la Normativa las dotaciones que figuran en el Apéndice 7.5 son dotaciones brutas para el otorgamiento de nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío. Estas dotaciones atienden a la exigencia que se indica en el epígrafe 3.1.2.3.2.1. de la IPH, y a la necesaria eficiencia en el uso del agua que se establece en el artículo 13.2 de la Normativa. Dada la dificultad de fijarla y que no hay un criterio homogéneo, se ha optado por hacer un análisis de cultivos por comarca agraria a partir de las declaraciones de la PAC 2013-2019 y las dotaciones netas aportadas para cada una de las campañas de riego por el propio Inforiego que mantiene con éxito la administración remitente del escrito.

No obstante, el artículo 13.2 de la propia Normativa establece las condiciones en que podrán superarse esas dotaciones en el marco de la instrucción del correspondiente expediente concesional. Esta excepción a las dotaciones que establece el Plan no supone una disponibilidad de agua sin límites, sino que justificar una mayor dotación para un regadío concreto requerirá que la demanda de agua encaje en los criterios de garantía que establece la propia IPH y que deben ser evaluados en el expediente concesional, y en el caso de sistemas deficitarios como el Órbigo deberán acreditar una clara reducción de las extracciones del DPH.

4.143. Escrito de observaciones Nº 1428

Presentado por: D. Rufino del Olmo Alcaide.

En nombre y representación de la sociedad mercantil PISZOLLA SLU.

Alegación 1

El alegante inicia indicando como cuestión previa dejar de forma palmaria muy claro que la acuicultura es una realidad contrastada desde el ámbito económico, empresarial, de generación de riqueza, de generación de empleo, que merece un respeto y una atención en la confección de los planes hidrológicos, que siendo como es un aprovechamiento no consuntivo y generando importantes ingresos por regulación y por vertido, lejos de estar bien considerada esta relegada plan hidrológico tras plan hidrológico a puestos de menor relevancia viendo cómo actividades recreativas gozan de más consideración en los Organismos de cuenca.

Procede a citar cuanta información y bibliografía existe sobre el tema para concluir que la acuicultura es sector ganadero e industrial.

Para acreditar el maltrato que según el alegante se produce con el sector procede a indicar el distinto orden de preferencia que se da a la acuicultura en los diversos planes hidrológicos

Manifestando por lo tanto su disconformidad sobre el orden de prelación de los usos del plan al entender que se les margina.

Respuesta:

La piscicultura, al igual que el uso hidroeléctrico, no es un uso consuntivo de agua. Por ello ambos no figuran en los documentos de la planificación hidrológica como usos que mantienen reservas o asignaciones, en el sentido dado en la IPH, ya que no “consumen recurso” que queda a disposición de nuevos usuarios. Pero de cualquier modo, al igual que el uso hidroeléctrico, disponen de las concesiones necesarias que incluyen las condiciones de explotación.

A la piscicultura, como a las centrales hidroeléctricas, les aplica la correspondiente concesión así como el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos. Pero no solo ellos: en muchos casos las piscifactorías detraen agua del río y la devuelven, quizá en la misma masa de agua, pero decenas o centenas de metros más abajo, lo que supone una incidencia en el régimen hidrológico del río. Por ello algunas condiciones tratan de abordar este problema.

Con respecto al orden de usos, en la Normativa del plan en consulta el orden de la acuicultura es el 6º, tras el uso de abastecimiento, industrial asociado al abastecimiento, regadío y ganadero, industrial para producción de energía y otros usos industriales.

Esta prelación de usos mantiene un nivel de preferencia para el uso acuícola igual al recogido en el artículo 60.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

No cabe la modificación de esta prelación de orden de preferencia ni la consideración del uso acuícola como parte del sector ganadero e industrial porque un texto legislativo de orden superior al Plan, en este caso el TRLA diferencia claramente el uso acuícola del industrial y ganadero.

Alegación 2

El alegante señala que “El caudal ecológico no puede ser incrementado y debe estar en consonancia con la merma natural del caudal circulante por la pérdida en los últimos 40 años de más de un 30% de lluvias.” Y propone:

- *Exacto y puntual funcionamiento de las estaciones de aforos*
- *Control de caudales para TODOS los aprovechamientos con contadores volumétricos, esencialmente para regadíos.*
- *Ajuste de las concesiones de aguas para riego*
- *Las concesiones para abastecimiento deben eliminar o limitar al máximo el agua que usan para otros fines como piscinas, riegos jardines de césped, limpieza de calles con mangueras a presión, desarrollo de parques y jardines*
- *Toda concesión de aguas debe otorgarse con la garantía que primero hay que respetar las que ya existen,*
- *Planificación hidrológica tiene que tener una mesa de negociación para supuestos de riesgos de sequía*
- *Se debe exigir un listado de días y jornadas de riego a cada comunidad de regantes*

Respuesta:

El concepto de caudal ecológico se fija en el artículo 42 del TRLA y se define como el que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera. Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, sólo los usos para abastecimiento de poblaciones son prioritarios frente a los caudales medioambientales. Los Organismos de cuenca, en las concesiones y autorizaciones que otorguen, deben adoptar las medidas necesarias para hacer compatible el aprovechamiento con el respeto del medio ambiente y garantizar los caudales ecológicos o demandas ambientales previstas en la planificación hidrológica. Por tanto los caudales ecológicos se deben fijar en los Planes Hidrológicos de cuenca, para lo que los organismos de cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo de río.

El régimen de caudales ecológicos a fijar en los planes hidrológicos deberá incluir, al menos, los siguientes componentes: caudales mínimos para mantener la diversidad espacial del hábitat y su conectividad; caudales máximos que no deben ser superados en la gestión ordinaria de las infraestructuras, con el fin de limitar los caudales circulantes y proteger así a las especies autóctonas más vulnerables a estos caudales, especialmente en tramos fuertemente regulados; distribución temporal de los anteriores caudales mínimos y máximos, con el objetivo de establecer una variabilidad temporal del régimen de caudales que sea compatible con los requerimientos de las

principales especies de fauna y flora autóctonas presentes en la masa de agua; caudales de crecida, para controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, mantener las condiciones físico-químicas del agua y del sedimento, y favorecer los procesos hidrológicos que controlan la conexión de las aguas de los ríos con los acuíferos asociados; tasa de cambio, con objeto de evitar los efectos negativos de una variación brusca de los caudales, como pueden ser el arrastre de organismos acuáticos durante la curva de ascenso y su aislamiento en la fase de descenso de los caudales, así como mantener unas condiciones favorables a la regeneración de especies vegetales acuáticas y ribereñas.

No se ha de olvidar que la implantación del régimen de caudales ecológicos se hace después de un proceso de concertación que tiene en cuenta los usos existentes y las buenas prácticas.

Este es el marco legal al que el régimen de caudales ecológicos del Plan vigente y de la tercera revisión del mismo se ciñe o se ceñirá.

Cuando un usuario considere que el régimen de caudales ecológicos perjudica las condiciones de su concesión, puede, en aplicación del artículo 65 del TRLA solicitar la revisión de la misma. En ese caso, tal y como se establece en el artículo 158 del RDPH, el Organismo de cuenca, como primer trámite, comprobará si la revisión puede implicar una modificación de las características esenciales de la concesión. Si tal modificación es imputable a causas ajenas a la voluntad del titular o no se han modificado dichas características, se tramitará de acuerdo con lo previsto en el RDPH para la revisión concesional. En caso contrario, se ordenará la iniciación de un expediente de modificación de características. También establece el artículo 65 del TRLA que las concesiones podrán revisarse en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. A estos efectos, la Confederación Hidrográfica realiza auditorías y controles de las concesiones y seguimiento del grado de cumplimiento del régimen de caudales ecológicos, a fin de comprobar la eficiencia de la gestión y utilización de los recursos hídricos, controles que pueden derivar en la apertura de expedientes sancionadores o en la revisión concesional de que se trate.

Completamente de acuerdo en la afirmación del escrito *“Toda concesión de aguas debe otorgarse con la garantía que primero hay que respetar las que ya existen”*. De hecho esto es lo que se sustancia en la instrucción de cada expediente concesional que cuenta con un período de consulta pública donde los posibles afectados pueden manifestar lo que consideren oportuno, más allá de la comprobación que hace el Organismo de cuenca de ese cumplimiento en la propia instrucción del expediente.

Respecto a la solicitada *mesa de negociación para supuestos de riesgos de sequía, el Plan Especial de Sequía de la cuenca del Duero aprobado por Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, indica que en situaciones de sequía declarada ese papel al que se apela en el escrito se sustancia en la Comisión Permanente de la sequía, constituida en la demarcación hidrográfica con motivo de la sequía de 2017 y 2018.*

Las comunidades de regantes, en sistemas regulados, comunican en las Juntas de Explotación el plan de demandas a los servicios de explotación del Organismo de cuenca que atiende a esas demandas y al resto de concesionarios del río. En situaciones de escasez desde el Organismo de cuenca se anima

a los usuarios a que se coordinen y, si fuera posible, constituyan una junta central de usuarios donde de manera transparente y racional se establezcan las demandas para que desde los servicios técnicos pueda suministrarse los caudales requeridos.

Alegación 3

En relación con la hidromorfología el alegante no comparte el punto de vista de los organismos de cuenca y manifiesta que no puede entender que los azudes que se gestan en las tomas de las piscifactorías generen esa ruptura en el normal discurrir de los peces libremente por el río y solicita que los azudes de las piscifactorías y las presas y azudes de más de 30 años se declaren expresamente en los planes hidrológicos integrados en el medio natural.

Respuesta:

No compartimos el análisis del alegante. La Confederación Hidrográfica del Duero utiliza un indicador de franqueabilidad de los azudes que permite clasificarlos en función de su permisión al paso de las especies vinculadas a cada tramo del río, tanto en ascenso como en descenso. Esa información está disponible en la base documental www.mirame.chduero.es en la sección de Presiones.

Algunos usuarios, como los hidroeléctricos, han acometido mejoras en los azudes y en las escalas de peces vinculadas de forma que se ha mejorado claramente la franqueabilidad preexistente. Por lo tanto, se plantea que esta actividad debe extenderse al resto de usuarios, como las piscifactorías, con el fin de reducir las presiones hidromorfológicas de las masas de agua, lógicamente siempre en el marco legal que corresponda.

No parece razonable entender que un periodo temporal, sea 30 años u otro, haga desaparecer los problemas de continuidad longitudinal de los azudes.

Nótese que en el Plan hidrológico en consulta pública todas las masas de agua han sido sometidas a un proceso de designación de masas de agua muy modificadas, expuesto en el anejo 1, de forma que sólo se plantean medidas para incrementar la franqueabilidad de los azudes cuando estas no suponen una afección significativa negativa para los usuarios.

En el caso de que la masa de agua presente problemas de tal magnitud que no sea posible recuperar unos niveles de continuidad longitudinal consecuentes con el buen estado sin plantear medidas con efectos negativos significativos sobre los usos (por ejemplo demolición de azudes), la masa de agua ha sido designada como masas de agua muy modificadas y estas medidas descartadas.

Alegación 4

El alegante indica que No es posible entender una actividad de piscicultura sin canon de vertido y sin carga contaminante. Es decir, la acuicultura continental cumple con los parámetros establecidos y paga por ello. No entiende por lo tanto que ni la ganadería ni la agricultura pague canon de vertidos

Entiende que ya es de obligado cumplimiento la DIRECTIVA MARCO DE NITRATOS (Directiva 91/676/CEE del Consejo). Por lo que propone:

- *Control de contaminación de aguas superficiales con nitratos y productos fitosanitarios, esencialmente en la agricultura*
- *Control de contaminación de aguas subterráneas con nitratos y productos fitosanitarios, esencialmente en la agricultura.*
- *Vertidos de urbanizaciones, aldeas y pequeñas localidades: todos con EDAR. Imposición de tasas por carga contaminante.*
- *Control severo de la carga contaminante de la ganadería, especialmente granjas de cerdos y aves.*
- *Cumplimiento de estándares de calidad de agua a todos los demás usuarios, sin limitación, al igual que se le realiza a la piscicultura.*

Respuesta:

Relativo a la contaminación por nitratos, el papel de la administración central, más concretamente de la CHD, es el de diagnóstico y control, a través de la gestión y explotación de las distintas redes de seguimientos del estado de las aguas en la cuenca. Una vez hecha la valoración del estado de las masas de agua, con los datos aportados por estas redes, es la comunidad autónoma la que, al tener las competencias en la ordenación y gestión del territorio, determina las ZONAS VULNERABLES, donde debe de aplicarse el Código de Buenas Prácticas Agrarias y su Programa de actuación, y realiza su seguimiento. La reciente aprobación del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, establece medidas adicionales para el seguimiento de estas masas de agua y para los programa de actuación que deben redactarse por las autoridades autonómicas. El Plan propone la reducción razonable de los excedentes de nitrógeno y la creación de bandas de protección en aquellas masas de agua superficial más afectadas por el problema y una reducción de las dosis de abonado (para reducir los excedentes de nitrógeno), lo cual redundará en la mejora del estado de las aguas superficiales y subterráneas y contribuirá, previsiblemente, a la disminución de los costes de producción agraria al ajustar los consumos de fertilizantes, a las necesidades reales de los cultivos

Respecto al control de los retornos de riego que se propone en el escrito, apuntar que la dificultad de recogerlos para tratarlos como un vertido es casi imposible por varias razones: por su carácter espacial y no puntual, por la alta permeabilidad de los suelos de la zona, por la poca pendiente que facilita dicha infiltración. Lo más eficaz en estos casos es la optimización de los sistemas de aplicación del regadío, y la tecnificación de los mismos, aspectos de los que los regantes de esa comarca se preocupan. El conseguir un excedente de riego cero se antoja paradigmático, y son los propios agricultores los más interesados en ello por lo que supondría en ahorro de energía y dinero.

Respecto a los residuos contaminantes ganaderos, la Normativa del Plan Hidrológico incluye varios artículos relativos a la ubicación de instalaciones ganaderos con respecto al dominio público hidráulico, limitaciones a las aportaciones de purines en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos declaradas, y la obligación de prácticas que reduzcan las aportaciones de nutrientes en masas de agua subterránea en mal estado químico.

En el artículo 113 del TRLA sobre el régimen económico financiero del agua, se regula el canon de control de vertido que grava económicamente los efluentes que no alcanzan los valores autorizados, sin menoscabo de los posibles expedientes sancionadores en que se incurra. El importe del canon de control de vertidos se calcula como el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calculará multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración, que se establecerá reglamentariamente en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la mayor calidad ambiental del medio físico en que se vierte, coeficiente que puede alcanzar un valor de 4.

Los servicios de vigilancia del organismo de cuenca, como parte de su actividad ordinaria y de acuerdo con los planes de inspección, realizan la revisión de los vertidos de todos los usuarios de la cuenca, no sólo de las piscifactorías.

4.144. Escrito de observaciones Nº 1432 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|-------------------------------------|--|
| N1432 | D. Jesús Pestaña Fernández de Araoz | Asociación Forestal de Valladolid (ASFOVA) |
| N1442 | D. Jesús Pestaña Fernández de Araoz | Federación de Asociaciones Forestales de Castilla y León (FAFCYLE) |
| N1489 | D. Francisco Carreño Sandoval | Confederación de Organizaciones de Selvicultores de España (COSE) |

Alegación 1

El alegante ante la publicación de la exposición pública del plan expone:

PRIMERA.- *Se han incumplido en estos procedimientos las exigencias del principio de garantía de la información y participación de los ciudadanos en el diseño y ejecución de las políticas públicas, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general, dirigidas a la planificación hidrológica, evaluación y gestión del riesgo de inundación y evaluación ambiental, así como lo establecido en los arts. 16, 17 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, sobre derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y en la Directiva 2003/4/CEE, sobre la obligación de los Estados de difundir de manera activa la información Medioambiental.*

SEGUNDA.- *Nulidad del procedimiento por incumplimiento del deber de identificar y cartografiar de forma indubitada, incumpliendo con ello el deber de zonificar, mediante mapas y cartografía indubitada. RD 1071/2007 de 27 de julio por el que se regula el Sistema Geodésico de Referencia en España; todo ello, en relación con el art. 24 CE*

TERCERA. - *Falta de propuesta de memoria económica. Art. 17.4 y 20. H) de la ley 42/2007 de 23 de diciembre, sobre patrimonio Natural y Biodiversidad.*

CUARTA. - *Nulidad del procedimiento por falta de armonización entre la planificación que se propone y el desarrollo regional y sectorial, que exigen las normas aplicables a dos planes. Además, el Art. 17) y art. 20, d) de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, sobre Patrimonio Natural y Biodiversidad*

QUINTA. - *Vulneración del art. 45 de la Constitución. Art. 47,2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre PACAP*

SEXTA. - *Los proyectos, en caso de ser aprobados serían nulos, por vulnerar el derecho a la igualdad, proclamado como derecho fundamental en el art. 14 de la CE. Art. 47, 1 a) y 47, 2 Ley 39/2015, de 1 de octubre PACAP*

SÉPTIMA. - *Los proyectos de planificación y gestión resultarían nulos, de ser aprobados, por estrangulamiento económico de la zona.*

OCTAVA. - Nulidad de los proyectos, por suponer una expropiación encubierta, sin cumplir el procedimiento previsto en la ley de Expropiación Forzosa.

NOVENA. - Nulidad por invasión de competencias, privando a los ayuntamientos y entidades locales menores, de cualquier capacidad de autonomía local. Art. 137 y 140 de la Constitución; arts. 1; 2; 25; 55; 56, 3; 58, 2; 79 y sig.; 84 y 84 bis de la Ley de Bases de Régimen Ley de Bases de Régimen Local (LBRL). Art. 47 Ley 39/2015.

SOLICITO: Que, teniendo por presentado este escrito, lo admita y, en su virtud y previos los oportunos trámites legales, conforme a lo expuesto en el cuerpo de este escrito, en su día acuerde la retirada de la "Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico", "Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación" y "Estudio Ambiental Estratégico conjunto" referido a los procesos de revisión de los citados instrumentos de planificación correspondientes a la demarcación hidrográfica del Duero.

Respuesta:

Tras el análisis del escrito presentado por el alegante parece apropiado indicar lo que significa y cuál es la función, en la estructura jurídica española de lo que se denomina el "proceso de alegaciones".

La Constitución Española en su Artículo 105 establece:

"La ley regulará:

a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten."

Este precepto constitucional tiene su desarrollo normativo, entre otras, en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que en su art 26 que establece:

"Artículo 26. Procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

La elaboración de los anteproyectos de ley, de los proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Su redacción estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la norma.

2. Se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias."

Y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 133 indica:

“Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”

Ambos artículos establecen el marco y la función del proceso de una consulta pública.

Ha de interpretarse por lo tanto que la función de la “consulta pública” es un instrumento para conformar la voluntad del órgano administrativo, por el que se accede a las opiniones de los posibles interesados, en la búsqueda de la mejor opción para los intereses generales que se pretenden proteger.

Las normas citadas delimitan claramente el ámbito de la consulta:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- Los objetivos de la norma.*
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias*

De la lectura del escrito presentado por el alegante nada encaja en los preceptos legales que regulan la participación pública. Es más bien un análisis jurídico-formal en el que el remitente manifiesta su criterio sobre la nulidad jurídica de la norma, en otras palabras está formulando “un recurso”.

Hemos de estar por lo tanto a lo dispuesto en la normativa vigente, y esta es clara, no hay impugnación administrativa de las disposiciones generales (art. 112.3 de la Ley 39/2015 del PAC).

El control de la potestad reglamentaria se hace efectivo, por tanto, mediante la impugnación jurisdiccional de las normas reglamentarias; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, establece en sus art 25 y 26 las vías para el recurso directo e indirecto contra disposiciones de carácter general. No obstante la Ley 29/1998 establece un requisito para poder formular recurso, la existencia de la norma cuya ilegalidad se alega, y por ello es necesario, como requisito, para que la jurisdicción pueda actuar que la norma esté vigente. Hecho que no se produce en estos momentos.

La existencia del Plan Hidrológico de cuenca es aún un futuro: puede, o no, llegar a existir; nos encontramos en la fase de su “redacción” y en estos momentos nadie puede afirmar ni cuando, ni cómo será aprobado, o si lo será.

Hemos de decir por lo tanto que el escrito presentado por D. Jesús Pestaña Fernández de Araoz en representación de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES FORESTALES DE CASTILLA Y LEÓN es extemporáneo, tanto en el tiempo como ante el órgano, por lo que no cabe más que proceder a su archivo, e indicarle que el camino a lo que solicita quedará expedito ante la jurisdicción contencioso-administrativa una vez que se produzca la publicación y entrada en vigor de la norma en el BOE.

Puntualizando algunas de las afirmaciones que realiza el alegante, resaltar que las referencias cartográficas que se mencionan en relación con la definición de masas de agua y otras referidas en el Plan, están publicadas a través de los visores cartográficos de la CHD y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Es de destacar que la información cartográfica básica es, además, notificada a la Comisión Europea y publicada a través de sus propios sistemas de información.

El Plan incorpora una caracterización económica de los usos del agua, conforme a los requisitos establecidos en la DMA y en el RPH. Por otra parte, la selección de las medidas –especialmente las complementarias- se apoyan en un análisis coste-eficacia, que considera aspectos económicos, sociales y ambientales de las medidas, de conformidad con el artículo 73 del RPH.

En consecuencia, el plan incorpora una justificación de las concretas medidas que se adoptan, con el nivel de detalle más apropiado a cada caso conforme a los requisitos que a bajo nivel detalla el apartado 8.3 de la Instrucción de la Planificación Hidrológica.

Los objetivos ambientales, en especial, son de obligado cumplimiento y en el caso de no alcanzarse pueden dar lugar a la apertura de procedimientos de infracción contra España por incumplimiento del derecho de la UE. Esto es algo que se deberá tener en cuenta a la hora de autorizar cualquier actividad o uso del dominio público hidráulico, como es el caso de los cultivos del tipo que sea, en particular, de chopos.

Indicar que se espera que la próxima reforma del RDPH incorpore una regulación general sobre estas cuestiones que, obviamente –por las características de inderogabilidad singular de los reglamentos-, desplazará a la que pueda figurar en los planes hidrológicos.

Alegación 2

En el Anexo 1 presentado en el escrito (Alegaciones Técnicas a la Propuesta de Plan Hidrológico 2022/2027) se solicita retornar a la alternativa del ETI que plantea la compatibilidad de las plantaciones de cultivos forestales en el DPH.

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 79 del Reglamento de Planificación Hidrológica, el esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas contendrá la descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles

alternativas de actuación, todo ello de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las administraciones competentes. También se concretarán las posibles decisiones que puedan adoptarse para determinar los distintos elementos que configuran el Plan y ofrecer propuestas de solución a los problemas enumerado. Por tanto una vez finalizado el ETI las decisiones y alternativas que establece son las que deben tratar de llevarse al Plan, sin menoscabo de la propia tramitación del Plan Hidrológico.

Alegación 3

En el Anexo 1 presentado en el escrito se solicita que se pueda plantar en todo el DPH con excepción de entre 5 y 10 m lindantes con el cauce de aguas bajas que se respetarán para el desarrollo y protección de una franja de vegetación natural del cauce.

Respuesta

Con respecto a las observaciones generales que argumentan la propuesta concreta se debe señalar, como se ha puesto de manifiesto en anteriores fases de la elaboración del Plan Hidrológico y durante toda la fase de consulta pública del Plan Hidrológico, que la Confederación Hidrográfica del Duero es perfectamente consciente de la importancia que la populicultura ha tenido y tiene en la cuenca del Duero. Desde una perspectiva histórica ha sido el Organismo público que más ha hecho por su fomento hasta el momento en que las competencias en la materia fueron asumidas por las Comunidades Autónomas, entre ellas la Junta de Castilla y León, dentro del marco competencial reglamentario de las transferencias del Estado a las CC.AA. que se llevó a cabo a mediados de los años ochenta del pasado siglo.

La promulgación y aplicación de la Directiva Marco del Agua, a partir del año 2000 y de la de Inundaciones, a partir de 2007, ha supuesto un cambio de paradigma y ahora se busca una compatibilización entre la protección de las masas de agua y su utilización, desde un doble punto de vista, ecológico e hidráulico: la idea central es que unas masas de agua con riberas naturales y zonas inundables sin obstáculos antrópicos, como construcciones, cerramientos, etc., funcionan mucho mejor desde ambos puntos de vista.

En sentido general, el cultivo de chopos es una actividad que tradicionalmente se ha venido realizando en las riberas, entendidas estas en su acepción no coloquial sino normativa, según establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en concreto su artículo 6º: la parte del cauce que se encuentra entre el nivel de aguas bajas y el terreno que cubre la máxima crecida ordinaria. Sin entrar en la discusión demanial de las riberas estimadas, concepto jurídico-forestal que tiene una base histórica en un momento social y económico muy diferente al actual, sí conviene aclarar que mientras la administración hidráulica evoluciona hacia unos modelos de compatibilización del uso del agua y de la conservación de los ecosistemas acuáticos, en consonancia con las exigencias de la Directiva Marco del Agua, no parece ser el caso de la administración que tutela lo forestal, en la que a pesar de la Directiva de Hábitats y del enorme desarrollo legislativo en materia de conservación de la naturaleza, los condicionantes productivos parecen primar sobre aquella.

La populicultura se ha venido realizando de forma generalizada dentro del cauce o dominio público hidráulico, a pesar de que en las márgenes, fuera de las riberas, también se pueden llevar a cabo estos cultivos sin causar problemas.

La clave de la cuestión para considerar esta actividad como lesiva es que las plantaciones de chopos se han llevado a cabo de forma muy intensiva y, a veces agresiva, para los ríos:

- A base de nivelaciones y rellenos, con pérdida de la morfología original del río, ocupando el espacio fluvial y eliminando buena parte de las características del mismo.
- Con desbroces y gradeos para eliminar la vegetación natural de la ribera de forma que no compita con el monocultivo, lo que implica una drástica reducción de la superficie que ocupa la vegetación de ribera, que se limita a cintas o galerías dentro de una zona muy constreñida entorno al cauce de aguas bajas.
- Mediante plantaciones geométricas en marco fijo utilizando todo tipo de variedades comerciales (clones), produciendo hibridaciones y menoscabo de las especies autóctonas.
- Además, se han construido todo tipo de motas de “defensa”, en zonas inundables, que alteran el régimen de corrientes y disminuyen la capacidad de laminación natural de las riadas, y trasladan el problema aguas abajo. Y todo ello para “proteger” cultivos de especies que, teóricamente, en condiciones naturales, son propias de zonas sometidas a inundación periódica frecuente.
- Estrechamiento y profundización del cauce de aguas bajas mediante dragados (en muchas ocasiones denominados limpiezas). Con esto se conseguía disminuir el desbordamiento del cauce de aguas bajas, dándole mayor capacidad de evacuación, mediante el aumento de velocidad de las aguas, esto ha originado mayores daños aguas abajo, erosión vertical y arrastre de los sedimentos de fondo (incisión) y por tanto profundización del lecho del cauce, con consecuencias como daños a estructuras transversales (principalmente puentes) y paradójicamente un descenso del nivel freático que en muchas ocasiones hace inviable la explotación de la chopera.

Esto además ha provocado una gran confusión, a una gran parte de la población (incluida la técnica y académica), que ha hecho confundir el cauce de aguas bajas con el cauce en general. Después apareció la pretensión de que las aguas no sobrepasaran el cauce de aguas bajas en las crecidas ordinarias (y a ser posible tampoco en las extraordinarias) y llegando a tal punto que se llegan a considerar como daños, tanto el que las aguas circulen por el cauce de aguas medias y altas, como las erosiones que se producen en el cauce de aguas bajas, pero siempre dentro del dominio público hidráulico. Esto no solo supone en muchas ocasiones una gran alarma social, si no que con frecuencia la Administración hidráulica debe elaborar numerosos informes sobre responsabilidad patrimonial (e incluso asumir esa responsabilidad patrimonial) por los “daños” que se han producido dentro del dominio público hidráulico.

- Y por último, incluyendo tratamientos fitosanitarios y de fertilización, en algunos casos, en lugares muy próximos al agua con el riesgo de contaminación que ello supone.

En fin y en resumen, toda una serie de actividades que son consideradas como Presiones sobre las masas de agua superficiales y subterráneas, según la Directiva Marco del Agua y la Planificación Hidrológica.

Como consecuencia de todo ello, y en aras de recuperar unas condiciones hidromorfológicas adecuadas para el correcto funcionamiento del río en su doble faceta, la ecosistémica y la de prevención de avenidas e inundaciones, la Normativa del Plan Hidrológico del Duero vigente impone una prohibición de llevar a cabo plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce y en su zona de servidumbre (5 metros a partir del cauce), que se extiende a 10 ó 15 metros en función de la categoría del cauce en aplicación de su artículo 17.2. a).

Hay que aclarar que esto no significa que esté prohibido plantar árboles en el dominio público hidráulico, sino que están prohibidos los cultivos, es decir, las plantaciones de variedades monoclonales en marcos regulares, con eliminación de la vegetación de ribera natural y modificación del terreno. Es perfectamente viable y aconsejable, la plantación de especies y variedades de ribera, siempre y cuando se haga de forma adecuada, con taxones autóctonos y respetando la morfología del espacio fluvial. De hecho ya existen solicitudes para la plantación de especies autóctonas y de ribera en una superficie de 65 ha en el arroyo de Valdesahugo (cauce con condiciones menos propicias para albergar vegetación de ribera que el río Carrión).

Por otra parte, desde el punto de vista de la mejora de las masas de agua, una chopera en plena ribera no constituye una mejora ambiental de una masa de agua. Desde luego es mejor que un cultivo herbáceo. No cabe la menor duda que es una presión menor en términos cuantitativos, entendida ésta en el lenguaje de la DMA. Sí podríamos considerar una auténtica mejora una repoblación con especies autóctonas de ribera, de forma irregular, imitando la zonación que es propia de la vegetación natural de ribera, tal y como permite la normativa del Plan.

La experiencia del Organismo de cuenca de muchos años autorizando plantaciones pegadas al cauce de aguas bajas y realizando actuaciones de conservación y mantenimiento de cauces nos conduce a decir que las choperas en esta zona son muy vulnerables a las crecidas y no sólo a las extraordinarias, dado que las ordinarias producen numerosas caídas de chopos que luego hay que retirar en costosas operaciones de limpieza de tapones, las cuales suponen un grave riesgo de rotura de puentes y sobreelevaciones que producen inundaciones más dañinas. Estas retiradas de madera procedente de plantaciones nunca son asumidas por los propietarios de los chopos y deben ser acometidas por el Organismo de cuenca, perjudicando además la calidad hidráulica y ambiental del dominio público hidráulico.

La ocupación de las riberas por cultivos de chopos con todas las alteraciones de la morfología fluvial original, como ya se ha dicho antes, ha conducido a una simplificación de la misma. De un patrón trezado, con dos o más canales activos en la misma sección, hemos pasado a un mono-canal con incisión. Aparte de las cuestiones de pérdida de hábitats y sus implicaciones ecológicas, no debemos olvidar que la canalización encubierta que comporta una deriva de esta naturaleza a un río mono-canal, implica más velocidad y menores tiempos de concentración. Es decir, lo contrario de lo que se afirma en la alegación de que este tipo de cultivos disminuyen los efectos negativos de las inundaciones. Si a ello añadimos el hecho de que, como ya se ha indicado, se han efectuado obras de

defensa de choperas mediante motas que disminuyen el terreno inundable y por tanto la capacidad de laminación de la llanura aluvial, los problemas de inundabilidad se agudizan.

La vegetación de ribera, siempre que sea natural, ayuda a mantener los cauces mediante el sombreado que evita la proliferación de macrófitas, así como otros servicios ecosistémicos relacionados con la capacidad de depuración y mejora de la calidad físico-química del agua o en la biodiversidad que no se citan en la alegación, pero que son de sobra conocidos. Pero las choperas no son vegetación de ribera natural.

Como reflexión última indicar que el conflicto principal que se ha detectado entre dominio público hidráulico y cultivos forestales, se refiere al río Carrión. Teniendo esto en consideración, precisamente por la demanda del sector maderero y populicultor, se ha matizado la prohibición manteniendo la prohibición de choperas no ya en DPH sino en una zona más reducida como es el espacio mínimo ribereño (ARmin, citado en artículo 18.2 del Borrador de Normativa) habiendo llevado a cabo un estudio específico para el Carrión y tratando de compatibilizar populicultura en sus riberas reglamentarias, contemplando así un posible cambio en la normativa del Plan que le dé cabida.

Esta flexibilización de plantaciones den DPH que incorpora el Borrador de Plan Hidrológico, y que lo aparta de los planes anteriores, pretende en todo caso mantener el principio general de que la gestión del DPH es su preservación para la conservación, mantenimiento y recuperación del buen estado de las masas de agua, para favorecer el desarrollo de los procesos naturales del ecosistema fluvial, la movilidad de los canales de crecida, los procesos erosivos, el transporte de carga y la mejora y creación de corredores fluviales que permitan la conectividad entre los ecosistemas terrestres y entre estos y el litoral, constituyendo un espacio vital para la seguridad frente a las inundaciones y para el mantenimiento de la biodiversidad.

Como consecuencia de la propuesta y las sucesivas reuniones mantenidas con los afectados, con las Confederaciones limítrofes del Duero y con la DGA en aras a armonizar la Normativa de los Organismos de cuenca, se va a dar una nueva redacción a los artículos 17 y 32.2 de la Normativa, de forma que las plantaciones que se autoricen en el DPH deberán cumplir estos requisitos:

- No se permitirá la sustitución de bosque de ribera autóctono por plantaciones productivas. En general, solo se permitirán plantaciones sobre espacios que ya las tienen o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, siempre que se asegure el adecuado desarrollo de un bosque de ribera que se fijará en cada autorización con el fin de mejorar el corredor ecológico o crearlo si fuera necesario.
- Dejarán libre el corredor ecológico principal del río, que estará formado, al menos, por la suma del cauce activo del río y de una franja de terreno adicional que resulte suficiente para el cumplimiento de las funciones ecológicas y geomorfológicas, a determinar técnicamente por el Organismo de cuenca.
- Además, deberá dejarse una banda de protección, que se destinará a recuperar el ecosistema fluvial y que sirva de amortiguación de los impactos de las choperas sobre el

ecosistema fluvial y el régimen de corrientes, a definir por el Organismo de cuenca en función de la tipología del cauce asociada.

- Además, se establecerán otras limitaciones, tales como que no se podrán construir obras de protección de inundaciones para las choperas, ni abonarlas, se deberán diseñar para evitar los riesgos de inundación y cualquier erosión o caída de árboles, etc. será responsabilidad de los autorizados su retirada.

Este nuevo marco que puede atender a las reclamaciones de los afectados y garantizar la protección del DPH y de los ecosistemas dependientes no puede atender a la propuesta de carácter general que se hace de autorizar las plantaciones más allá *de entre 5 y 10 metros en la parte lindante con el cauce de aguas bajas para el desarrollo y protección de una franja de vegetación natural de ribera*, ya que, sin duda, en la mayoría de los cauces será escasa. Por tanto, se analizará caso a caso cada una de las solicitudes de autorización bajo los criterios generales señalados anteriormente y así se plasmará en la Normativa. Tampoco la petición de la POS se concluye del estudio que firma el señor Rodríguez Garagorri y que se adjunta al escrito.

Alegación 4

En el Anexo 1 presentado en el escrito se solicita que, si existiese una banda de vegetación de ribera preexistente de anchura equivalente o superior a la franja citada en alegación anterior, se dejará sin plantar una distancia de 5 m, coincidente con la zona de servidumbre, en la que no se permitirán cultivos forestales ni acumulación de materiales.

Respuesta:

Como se ha indicado la nueva redacción de la Normativa tendrá en cuenta la plantación preexistente de choperas estableciendo caso a caso la franja de vegetación de ribera que habrá de mantenerse.

Alegación 5

En el Anexo 1 presentado en el escrito se solicita eliminar el concepto de ARmin del artículo 18.2 de la Normativa del Borrador del Plan, por ser un concepto arbitrario, impreciso y que se impone exclusivamente por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Respuesta:

Dada la controversia que ha suscitado ese concepto, que mejora la situación de las choperas en DPH respecto al Plan vigente, se elimina ese concepto de la Normativa. No obstante, se deberá garantizar que las choperas respetarán los espacios de corredores ecológicos que se han puesto de manifiesto en la POS tercera.

Alegación 6

En el Anexo 1 presentado en el escrito se solicita modificar el artículo 34.2 de la Normativa del Borrador del Plan, incluyendo las propuestas más arriba señaladas.

Respuesta:

En coherencia con lo señalado en la respuesta a la POS número cuatro se revisa la redacción del artículo 34 de la Normativa relativa a plantaciones de chopos.

Alegación 7

Se aporta junto al escrito de alegaciones un Informe firmado por el ingeniero de Montes D. Alfredo Rodríguez Garagorri que analiza el “Estudio metodológico para la flexibilización del condicionado de cultivos arbóreos en el dominio público hidráulico cartográfico del río Carrión” (en adelante Estudio), realizado por la Universidad Politécnica de Madrid, por encargo de la CHD, para establecer criterios relativos a la protección de la hidromorfología fluvial y la vegetación de ribera. El informe citado finaliza con tres conclusiones después de la evaluación del Estudio:

- 1. La bibliografía que el Estudio aporta como justificación no contempla la adopción de bandas de 30 metros de anchura exentas de cultivos arbóreos.*
- 2. La bibliografía aportada por el Estudio admite que los cultivos arbóreos forman parte de las bandas de protección, y establece unas condiciones técnicas de ejecución de algunos trabajos en bandas de 20 metros junto a los ríos.*
- 3. Los cultivos arbóreos son más favorables que otros usos alternativos del terreno, por lo que el único requisito para autorizar un cultivo arbóreo debe ser que suponga mantener o mejorar el estado ambiental respecto a la situación anterior.*

Respuesta:

A continuación, se recogen las consideraciones del equipo que ha redactado el Estudio a los contenidos del Informe del Sr. Rodríguez Garagorri.

Respecto a las limitaciones del Estudio.

El Estudio responde a unos objetivos, que se transcriben a continuación.

“El objetivo de este trabajo es poner a punto una metodología para establecer una zonificación del dominio público hidráulico cartográfico (en adelante DPH) que permita identificar de manera objetiva:

- i. Áreas que deban quedar reservadas para la vegetación riparia natural, garantizando que se puedan desarrollar adecuadamente procesos y funciones naturales del ecosistema fluvial.
- ii. Áreas en las que, sin comprometer la integridad del ecosistema fluvial, es ambientalmente aceptable autorizar cultivos arbóreos.

Es importante señalar que la autorización administrativa para cultivos arbóreos en las áreas que resulten autorizables con la aplicación de esta metodología debe establecerse con estudios y trabajos de campo complementarios que contemplen otros aspectos, informaciones y condicionantes que este trabajo, por la escala a la que se plantea, no evalúa.”

No es razonable, por parte del autor del Informe, exigir al Estudio contenidos que quedan fuera de los objetivos enunciados, y menos aún señalar “trato discriminatorio para con las plantaciones de chopo”, y no lo es porque:

(i) El primero de los objetivos es identificar áreas que deben quedar reservadas para la vegetación riparia natural, reserva que debe hacerse con independencia de si el uso del suelo, actual o futuro, está vinculado o no a choperas. En otras palabras, en esas áreas de reserva se excluye cualquier uso que no sea compatible con el adecuado desarrollo de la vegetación riparia natural y el cumplimiento de sus componentes, procesos y funciones naturales. Sólo una lectura tendenciosa e injusta del Estudio puede concluir que su objetivo es establecer superficies en las que el chopo no debe plantarse.

(ii) Si se consulta el epígrafe de referencias del Estudio, puede verse como de las 23 reseñadas, 10 están vinculadas con los servicios ambientales que proporcionan las choperas, dejando así una evidencia de la consideración que los autores del Estudio han tenido de los servicios que las choperas pueden proporcionar.

Respecto a “decisiones cuestionables”.

El Informe del Sr. Rodríguez Garagorri, señala que el estudio presenta tres decisiones cuestionables que condicionan su validez. A continuación, se justifican esas tres decisiones y se refuta la cuestionabilidad argumentada en el Informe.

Anchura constante:

- En ríos naturales o mínimamente alterados, la anchura de la vegetación riparia natural no es constante ni en el tiempo ni en el espacio. De hecho, la ecología fluvial establece el mosaico dinámico de hábitats riparios como uno de sus principios básicos (Stanford et al., 2005).

- Teniendo en cuenta que el objetivo del Estudio se enmarca en un ámbito de gestión, se asumió que era conveniente, para los ríos grandes de la cuenca -clases 1 y 2-, ofrecer un valor de referencia que, basado en los conocimientos reportados por la literatura científica y técnica, facilitase los procesos administrativos.

- El objetivo de dicho umbral de referencia es garantizar, de manera necesariamente genérica, que con ese espacio la vegetación riparia natural puede satisfacer los procesos y funciones naturales que contribuyen a la integridad del ecosistema fluvial y, por tanto, a su buen estado.

- Este planteamiento vinculado con la gestión aparece de manera generalizada en la literatura especializada cuando se pretenden establecer criterios para buenas prácticas de conservación de ríos y de riberas (Bentrup, 2008; Sirabahenda et al., 2020; Ellis, 2008; Hansen et al., 2010; Lind et al., 2019).

- La anchura constante para ríos de tamaño similar no es un planteamiento que niegue las irrefutables bases científicas de la variabilidad espacio temporal que es consustancial a la dinámica de los ecosistemas fluviales. Considera esa realidad, pero también la necesidad de ofrecer a los

gestores un criterio de referencia con el que poder abordar los procedimientos de gestión de ese espacio fluvial

Anchura de 30 metros:

- Los procesos y funciones que la vegetación riparia natural debe cumplir, requieren un rango de anchuras muy diverso, como lo son las funciones que la ribera debe desempeñar (Sweeney & Newbold, 2014; Bentrup, 2008).
- En la literatura científica la determinación de un umbral que garantice el cumplimiento de todos esos procesos y funciones ha sido, y sigue siendo, un ámbito de estudio muy importante (Senthilkumar et al., 2009; Lind et al., 2019; Kuglerová et al., 2020).
- Esa anchura depende de multitud de factores, unos externos y ajenos al ecosistema fluvial -presiones a las que está sometido el tramo-, y otros internos -características hidrológicas, morfológicas y ecológicas- (Stutter et al., 2019; Kuglerová et al., 2014).
- Conscientes de la realidad descrita en los párrafos anteriores, y para facilitar la gestión del espacio ripario, científicos y gestores han trabajado para ofrecer una anchura de referencia para incluir en los manuales de buenas prácticas y en los criterios de gestión ambiental del espacio ripario.
- Actualmente, en la literatura científica y técnica especializada, hay un consenso generalizado de que 30 metros son suficientes para garantizar el cumplimiento conjunto de esos procesos y funciones (Oldén et al., 2019; Sweeney & Newbold, 2014)
- Esa cifra debe entenderse no como un valor exacto, absoluto e inquebrantable, sino como una referencia contrastada que se brinda a los gestores para que la tengan en cuenta como punto de partida en los procesos de toma de decisiones, y que, en cada caso, dependiendo del alcance y objetivo de la actuación o protocolo de gestión que se esté abordando, debe evaluarse y adecuarse a las peculiaridades del tramo, río o cuenca vertiente.

Aplicación de la metodología a tramos concretos.

- El Informe del Sr. Rodríguez Garagorri señala que la metodología se ha aplicado sólo en 120 kilómetros de ríos. Ciertamente son pocos respecto a la longitud total de ríos de la cuenca del Duero, pero no lo es menos que esos 120 kilómetros incluyen muchas de las principales superficies destinadas a cultivo de chopos en la Demarcación.
- El análisis desarrollado en el Estudio, con trabajo de gabinete y campo, supone una aportación original, relevante y actualizada respecto al conocimiento de la problemática de la afección al espacio ripario. Por ejemplo, pone de manifiesto que en los 86 km de DPH estudiados en el río Carrión, con un total de 2234 hectáreas, sólo 83 están ocupadas por vegetación riparia natural (3,7%) y de esas 83 hectáreas, un único polígono ocupa 46 hectáreas (más del 50%), con una anchura media de más de 250 metros. Mantener esa situación de expolio del espacio ripario con vegetación natural es, a todas luces, incompatible con la integridad del ecosistema fluvial y limita la posibilidad de alcanzar el objetivo del buen estado ecológico de las masas de agua de ese importante tramo del río Carrión.

- El Estudio ofrece por primera vez una metodología objetiva y transparente que, partiendo de información fácilmente disponible y contrastada, ha permitido establecer una superficie de referencia que, en el DPH cartográfico de 86 kilómetros del río Carrión, debería reservarse para la vegetación riparia natural.

- Esa superficie debe tenerse en cuenta a la hora de establecer usos compatibles con la salvaguarda de los procesos y funciones que necesariamente debe cumplir la vegetación riparia natural para poder garantizar la integridad de los ecosistemas fluviales.

Respecto a las conclusiones del Informe.

En relación con la bibliografía que el Estudio aporta y su validez (conclusiones 1 y 2)

Como se ha señalado, de las 23 referencias que recoge el Estudio, 13 están vinculadas con los requerimientos de anchura necesarios para que la ribera pueda satisfacer sus funciones y procesos ambientales. Sin duda es un número pequeño respecto a la literatura disponible, pero al tratarse de un estudio y no de una publicación científica, se ha optado por ofrecer una muestra de las más representativas tratando de aportar referencias académicas, pero también técnicas y de gestión.

Sorprende, y mucho, que, de esas trece referencias, el autor del Informe sólo aborde dos. A continuación, se ofrecen algunas reflexiones respecto a las limitaciones que el Informe atribuye a esas dos publicaciones.

a) Respecto al trabajo de Lind, L. et al. (2019):

- Los autores del artículo indican expresamente que la anchura requerida varía según la función que se desee potenciar (filtro de sedimentos, filtro de nutrientes, estabilización, diversidad florística, hábitat...), y que el umbral de 30 metros es suficiente para ofrecer una garantía de que esas funciones se alcanzan, junto con la de una alta biodiversidad (la figura 4 del Estudio, reproduce la que facilitan los autores en su artículo y que en su pie indica: “ A 25m riparian zone will also be sufficient to generate larger trees and consequently shade, influence the water temperature, and ensure bank stability. The floral and faunal diversity will increase with increasing buffer width, but if a high diversity of both plants and animals is the main goal, more than a 30m wide zone on both sides of the waterway is needed in many cases.)

- Teniendo en cuenta que el principio general de que la gestión del DPH es su preservación para la conservación, mantenimiento y recuperación del buen estado de las masas de agua, favoreciendo el desarrollo de los procesos naturales del ecosistema fluvial, la dinámica morfológica natural, los corredores fluviales que permitan la conectividad y el mantenimiento de la biodiversidad, entre otros, no parece tendencioso ni desproporcionado tomar esa referencia de 30 metros como reserva para la vegetación riparia natural.

- Respecto a la respuesta de la primera firmante del artículo, doctora Lovesa Lind, a las cuestiones planteadas por el autor del Informe, no hay certeza de que en la consulta se le informase de (i) las características de la explotación comercial de las choperas, especialmente lo corto del turno, las cortas ha hecho y la ausencia de estrato subarbustivo o arbustivo, entre otras

características de la explotación y (ii) de las funciones y procesos que con la banda reservada a la vegetación riparia natural se quieren garantizar.

- En la imagen que sigue, se muestra una chopera cuando alcanza el turno y cuando se realizan los trabajos de explotación (tomada de garnica.one/blog/el-chopo-el-arbol-mas-productivo-de-la-rioja-i.html). Es evidente que los indudables beneficios ambientales de estos cultivos forestales no son constantes ni en el espacio ni en el tiempo, y que tras el aprovechamiento y una vez replantado, es necesario esperar varios años para que esos beneficios ambientales empiecen a manifestarse de manera significativa, volviendo a interrumpirse cuando se alcanza el turno, que, recordemos es muy breve (entre 13 y 16 años).



- Ciertamente que la doctora Lind indica que “...los árboles frutales y los viñedos pueden probablemente funcionar si son ecológicos y siempre que no se añadan nutrientes o pesticidas adicionales”, pero concluir de esa frase -en la que hay un adverbio relevante (probablemente) y que hace referencia a cultivos leñosos permanentes-, que las plantaciones de chopo pueden ocupar el espacio que corresponde a la vegetación riparia natural desarrollando los procesos y funciones de ésta, es, como poco aventurado. En todo caso, es evidente que un viñedo, incluso en el hipotético caso de que no se abone o no sea tratado con productos fitosanitarios, nunca podría satisfacer las funciones de biotopo, corredor, microclimáticas, ecotono..., que corresponden a la vegetación riparia natural.

b) En cuanto al trabajo de Hansen, B. et al. (2010):

- Si se lee con atención la sección 3 de esta publicación, importante porque es en la que se ofrecen criterios generales de anchura mínima de la zona riparia:

o Se puede ver la tabla 3, en la que se establecen anchuras mínimas en función de la intensidad del uso del suelo y del objetivo de gestión. Dentro de los usos del suelo de intensidad baja, entre los que los autores incluyen “timber plantations” y “forestry operations”, ninguna de las anchuras recomendadas para las zonas riparias es inferior a 30 metros.

Table 3. Minimum width recommendations for Victorian riparian zones based upon available scientific literature and adjusted using expert opinion, where appropriate, to account for known differences between Victorian and international systems. Colours indicate the level of scientific certainty for each recommendation and are explained below. All widths are in metres.

| Landscape context / Management Objective | Land Use Intensity High | Land Use Intensity Moderate | Land Use Intensity Low | Wetland/ lowland floodplain/ off-stream water bodies | Steep catchments/ cleared hillslopes/ low order streams |
|--|-------------------------|-----------------------------|------------------------|--|---|
| Improve water quality | 60 | 45 | 30 | 120 | 40 |
| Moderate stream temperatures | 95 | 65 | 35 | 40 | 35 |
| Provide food and resources | 95 | 65 | 35 | 40 | 35 |
| Improve in-stream biodiversity | 100 | 70 | 40 | Variable * | 40 |
| Improve terrestrial biodiversity | 200 | 150 | 100 | Variable * | 200 |

* Variability in width is related to the lateral extent of hydrological connectivity and thus, any recommendation will be site specific.

HIGH

dairy (high stocking rates >10 DSE/ha/annum ^{1,2})
 irrigated dairy
 dryland cropping (e.g. canola, wheat)
 high intensity grazing (high stocking rates - beef, horses, deer, etc.)
 swine and poultry (CAFO)
 market gardens (where crops are irrigated)
 high fertilizer application rates (>15kg P/Ha/yr ³)
 sealed roads within 30m

MODERATE

dairy (all other stocking rates ≤ 10 DSE/ha/annum)
 grazing (medium stocking rates 5-15 DSE/ha/annum)
 other forms of dryland cropping (e.g. lucerne) where irrigation is not used
 orchards (including citrus)
 other production crops including vines hops olives
 medium-low fertilizer application rates (<15 kg P/Ha/yr)
 high-medium intensity sheep grazing
 unsealed roads within 30m

LOW

grazing (low stocking rates <5 DSE/ha/annum all stock)
 pasture cropping
 timber plantations
 forestry operations
 pesticide application (e.g. Endosulfan-containing insecticides, glyphosate, organophosphates, etc. ⁴)

o La tabla 2 de esa sección recoge los resultados del metaanálisis de más de 200 trabajos revisados por los autores. Como puede verse, la mediana de la anchura mínima para la zona riparia, con independencia de la función considerada, nunca es inferior a 30 metros. Es destacable que cuando evalúan el percentil 25 de las anchuras mínimas recomendadas para la zona riparia en los estudios analizados, sólo para una función (calidad del agua), la anchura mínima es inferior a 30 metros.

Table 2. Results of a meta-analysis on the minimum riparian zone width necessary to augment or initiate a particular function. Studies are categorised into "function" groups to reflect the purpose of that investigation (e.g. widths necessary to intercept nitrogen). The total number of studies, including the number of overseas and Australasian (AUS) studies contributing to the analysis is shown (original research, does not include reviews). All widths are in metres.

| Function | Median width | 25 th percentile | Width range | Total no. studies | North American studies | AUS studies | Other studies |
|--|--------------|-----------------------------|-------------|-------------------|------------------------|-------------|---------------|
| Connectivity for fauna | 100 | 87 | 46-183 | 4 | 4 | - | - |
| Edge effects on fauna | 160 | 100 | 55-670 | 9 | 7 | 2 | - |
| Inputs for aquatic fauna | 45 | 30 | 15-100 | 24 | 17 | 3 | 4 |
| Riparian vegetation extent & shading | 37 | 30 | 5-109 | 29 | 16 | 7 | 6 |
| Terrestrial habitat for fauna | 100 | 50 | 23-900 | 63 | 55 | 1 | 7 |
| Improving WQ | 30 | 15 | 1-190 | 89 | 61 | 9 | 19 |
| Improving WQ - offstream waterbodies (& wetlands) only | 120 | 38 | 30-2250 | 4 | 2 | - | 2 |

o Por último, se reproduce el cuadro en el que los autores de la publicación establecen los puntos clave de las directrices sobre la anchura de la zona riparia. Este cuadro es el que se incluyó en la memoria del Estudio como referencia final del resultado de la publicación de Hasen y colaboradores. Teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, este cuadro tiene total validez en el marco de los objetivos planteados en el Estudio.

3.1 Riparian zone width guidelines

Key points

- The greater the land use intensity, the wider the riparian zone needs to be to buffer against catchment modifications and disturbances
- In order to maximise functional efficiency, riparian zones should be longitudinally continuous as well as sufficiently wide, targeting first degraded headwaters and then proceeding downstream
- Based on a meta-analysis of >200 studies, riparian buffer widths of between 30 and 200 m are recommended, dependant on land use intensity and management objective
- Recommended widths apply to both banks
- Riparian width recommendations should be used in landscape forecasting - where land use changes are proposed, riparian zones need to be adjusted to account for potential increases in disturbance impacts

- Queda pues acreditado que la recomendación de este trabajo australiano, indicando una anchura mínima de 30 metros, es aplicable a los usos del suelo de baja intensidad, usos entre los que los autores contemplan "timber plantations" y "forestry operations".

En relación con la afirmación recogida en la tercera y última conclusión del Informe “...el único requisito para autorizar un cultivo arbóreo debe ser que suponga mantener o mejorar el estado ambiental respecto a la situación anterior”.

Aunque puede entenderse el objetivo de esta afirmación, su literalidad es inaceptable:

- La categórica afirmación de DEBE SER AUTORIZADO no tiene sustento ni ambiental, ni procedimental.
- Su aplicación podría llevar al absurdo de DEBER AUTORIZAR un cultivo arbóreo hasta el cauce de aguas bajas, si hay una presión que haya alterado significativamente todo el espacio ripario.

Se aportan como referencias bibliográficas a lo señalado en esta respuesta las siguientes:

- Bentrup, G. (2008). Conservation Buffers: Design guidelines for buffers, corridors, and greenways. (U. N. A. Center (ed.); USDA. Nati).
- Ellis, J. H. (2008). Scientific Recommendations on the Size of Stream Vegetated Buffers Needed to Protect Water Quality. June.
- Hansen, B., Reich, P., Lake, S. P., & Cavagnaro, T. (2010). Minimum width requirements for riparian zones to protect flowing waters and conserve biodiversity: a review and recommendations. With application to the State of Victoria. Monash University, Melbourne, April, 151.
http://www.ccmaknowledgebase.vic.gov.au/resources/RiparianBuffers_Report_Hansenetal2010.pdf
- Kuglerová, L., Ågren, A., Jansson, R., & Laudon, H. (2014). Towards optimizing riparian buffer zones: Ecological and biogeochemical implications for forest management. *Forest Ecology and Management*, 334, 74–84.
<https://doi.org/10.1016/j.foreco.2014.08.033>
- Kuglerová, L., Jyväsjärvi, J., Ruffing, C., Muotka, T., Jonsson, A., Andersson, E., & Richardson, J. S. (2020). Cutting Edge: A Comparison of Contemporary Practices of Riparian Buffer Retention Around Small Streams in Canada, Finland, and Sweden. *Water Resources Research*, 56(9). <https://doi.org/10.1029/2019WR026381>
- Lind, L., Hasselquist, E. M., & Laudon, H. (2019). Towards ecologically functional riparian zones: A meta-analysis to develop guidelines for protecting ecosystem functions and biodiversity in agricultural landscapes. *Journal of Environmental Management*, 249(July), 109391.
<https://doi.org/10.1016/j.jenvman.2019.109391>
- Oldén, A., Selonen, V. A. O., Lehtonen, E., & Kotiaho, J. S. (2019). The effect of buffer strip width and selective logging on streamside plant communities. *BMC Ecology*, 19(1). <https://doi.org/10.1186/s12898-019-0225-0>
- Senthilkumar, S., Basso, B., Kravchenko, a. N., & Robertson, G. P. (2009). A review of the scientific literature on riparian buffer width , extent and vegetation. In *Soil Science Society of America Journal* (Vol. 73, Issue January 1999). <https://www.soils.org/publications/sssaj/abstracts/73/6/2078>
- Sirabahenda, Z., St-Hilaire, A., Courtenay, S. C., & van den Heuvel, M. R. (2020). Assessment of the effective width of riparian buffer strips to reduce suspended sediment in an agricultural landscape using ANFIS and SWAT models. *Catena*, 195. <https://doi.org/10.1016/j.catena.2020.104762>
- Stanford, J. A., Lorang, M. S., & Hauer, F. R. (2005). The shifting habitat mosaic of river ecosystems. *SIL Proceedings, 1922-2010*, 29(1). <https://doi.org/10.1080/03680770.2005.11901979>
- Stutter, M., Kronvang, B., Ó hUallacháin, D., & Rozemeijer, J. (2019). Current Insights into the Effectiveness of Riparian Management, Attainment of Multiple Benefits, and Potential Technical Enhancements. *Journal*

of Environmental Quality, 48(2). <https://doi.org/10.2134/jeq2019.01.0020>

Sweeney, B. W., & Newbold, J. D. (2014). Streamside forest buffer width needed to protect stream water quality, habitat, and organisms: A literature review. *Journal of the American Water Resources Association*, 50(3), 560–584. <https://doi.org/10.1111/jawr.12203>

4.145. Escrito de observaciones Nº 1433

Presentado por: D. Anselmo García Martín.

En nombre de la Fundación Soriactiva.

Alegación 1

Por todo ello, consideramos que no se deben amparar desde la Administración las propuestas que nacen de una criminalización injustificada del regadío español, culpabilizándolo de las sequías, como hacen determinadas entidades que desconocen el medio rural y el regadío ya que no han salido nunca del asfalto que pisan.

Y en los EpTIS vemos con preocupación que muchos temas y muchas obras que tienen que ver con los regadíos se ponen en cuestión o se critican abiertamente. Necesitamos que el Ministerio responsable del agua apoye al regadío y que los Organismos de Cuenca, además de velar por el buen estado de las masas de agua, sean una verdadera Confederación de los usuarios del agua.

Respuesta

La fase de esquema de temas importantes, previa a la redacción del Borrador del Plan Hidrológico en cuya consulta pública participa el alegante, ya finalizó a final de 2020. Las decisiones que se plantearon en aquel documento se han tratado de implementar y concretar en el Borrador de Plan Hidrológico.

Como se puso de manifiesto en la fase del ETI la planificación hidrológica 2022-2027 no criminaliza a ningún sector; trata de identificar las presiones sobre las masas de agua y las necesidades de demandas que se puedan atender bajo las premisas de no deterioro del estado de las aguas. Una mirada al Programa de medidas del Plan (PdM), que recoge las medidas que promueven todas las administraciones y los usuarios, cada una en su campo de competencias, es un buen reflejo del sesgo que tiene el Plan Hidrológico. El PdM del Borrador del Plan del Duero tiene un importe de 2.700 millones de euros. De ellos 536 millones van dirigidos a actuaciones de modernización de regadíos que suponen una mayor eficiencia del uso del agua y una dinamización de las zonas regables del regadío. Las competencias en materia de modernización de regadíos caen en el ámbito del MAPA y las Comunidades Autónomas, no del MITERD. Otros 942 millones de euros van dirigidos a reducir la contaminación difusa de las masas de agua mediante la compensación por reducción de la aportación de sustancias nitrogenadas agrícolas y ganaderas y creación de bandas de protección de masas de agua superficiales. Esta compensación, que supone unos 157 millones de euros al año, tiene un adecuado encaje en los ecoesquemas de la PAC suponiendo menos del 15% del importe de la PAC en la demarcación hidrográfica. Es por tanto una medida que contribuye al logro de los objetivos ambientales pero que atiende al esfuerzo del mundo agrícola y ganadero para reducir la contaminación. Estas acciones caen en las competencias de las comunidades autónomas. El MITERD no tiene competencia sobre los fondos de la PAC. 76 millones de euros se dirigen a medidas de refuerzo de la capacidad de regulación con fines del regadío, en zonas donde las demandas actuales tienen déficits. Esta inversión cae en las competencias de la DGA del MITERD. 149 millones de euros van dirigidos al mantenimiento de grandes infraestructuras del agua como presas y canales que, en la

cuenca del Duero, tienen como usuario principal en volumen y número, el regadío. Esta inversión cae en el ámbito de la DGA del MITERD.

Respecto a los nuevos regadíos, 323 millones de euros se dedican a las infraestructuras para ellos. Los nuevos regadíos no son competencia del MITERD sino del MAPA y las Comunidades Autónomas, con excepción de las obras en alta como los grandes canales que sí son competencia del MITERD y que en muchos casos ya están ejecutados hace años. El Programa de medidas se confecciona con la aportación de las autoridades competentes. Si bien la JCyL manifiesta un interés creciente en nuevos regadíos, para todos aquellos que financia directamente se han incluido los que, de acuerdo con los criterios de garantía pueden atenderse, descartando aquellos que no lo son. Y ello en aplicación del principio de cautela ante la incertidumbre del cambio climático y de acuerdo con las disposiciones que ofrece la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. En cuanto a las inversiones en nuevos regadíos que se financian por el MAPA, el Plan ha recogido las medidas que pueden asumirse por esta Administración.

Alegación 2

1. Aprobar un Plan de Regadíos por el Ministerio de Agricultura que mantenga la financiación del Ministerio con cargo al Capítulo VI y a través de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias (SEIASA).
2. Mantener la financiación de obras de modernización de regadíos por la Dirección General del Agua y los Organismos de Cuenca (MITERD). Desde la Fundación SORIAS, solicitamos que la Dirección General del Agua y las Confederaciones Hidrográficas continúen realizando obras de modernización de regadíos.
3. Agilizar la declaración de innecesariedad en las Evaluaciones de Impacto Ambiental de los proyectos de modernización de regadíos, pues su finalidad es el uso eficiente del agua de riego. Las obras necesarias para proceder al acondicionamiento de los regadíos existentes no van a producir impactos ambientales negativos pues el marco físico de las mismas es el existente en la actualidad, no se acometen nuevos trazados, sino que se mejoran los existentes.

Respuesta

Como se ha indicado las competencias en materia de promoción del regadío caen en la esfera de las comunidades autónomas y el MAPA. EL MAPA ha incluido las medidas de modernización que puede atender en los próximos seis años. Y lo mismo ha hecho la JCyL que cofinancia con el MAPA, a través de SEIASA, y con los usuarios. Todas las actuaciones de modernización de regadíos que se han planteado para este ciclo 2022-2027 se han incluido en el Programa de medidas. Pese a esa clara voluntad de modernizar superficie, la realidad es que muchas veces es la disponibilidad de fondos la que no permite avanzar con la celeridad necesaria; y otras veces es la renuencia de los propios usuarios a modernizar: problemas con la propiedad de la tierra, el abandono de las zonas rurales, la exigencia de realizar un concentración parcelaria nueva, son aspecto que deben tenerse en cuenta para diagnosticar los motivos del aparente lento avance.

Compartimos el criterio que se manifiesta en el escrito sobre la necesidad de evaluación de impacto ambiental de las modernizaciones, en general. Pero esa decisión afecta al órgano ambiental a la vista de los informes que todas las autoridades competentes emiten. Sin duda los requisitos de tramitaciones ambientales son otro obstáculo a esa deseada celeridad. En ello está trabajando el Gobierno con diversas normas que habilitan una mayor agilidad los propios.

Alegación 3

4. Asegurar que el Plan de Reconstrucción Nacional de la UE, del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como la Política Agraria Común (PAC) permitan financiar la modernización del regadío, principalmente con cargo a los fondos destinados a desarrollo rural.

Respuesta

Con respecto a los Fondos de Recuperación, el Plan ha incluido aquellos que cada administración ha señalado como tales ya que, como se sabe, la gestión y distribución de estos Fondos recae en Presidencia del Gobierno de España, al que probablemente el MAPA haya solicitado una parte de los mismos para la modernización del regadío en España..

Los fondos vinculados a las políticas de desarrollo rural de la UE pueden financiar, como así lo han hecho anteriormente, acciones de modernización de regadíos por ejemplo a través de FEADER, siempre que se cumplan determinados requisitos. De hecho todas las medidas que se han ejecutado de modernización de regadíos han contado con esos fondos.

Alegación 4

Que en estos momentos se encuentran modernizados en la provincia de Soria los regadíos de Olmillos y Almazán, y en proceso de modernización el Canal de Buitrago (La Junta de Castilla y León está realizando la reconcentración parcelaria y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene ya aprobada la citada modernización, realizado el convenio entre Estado, Junta y Comunidad de Regantes y aprobada la subvención), no debería ser "castigada" y discriminada en la reducción de su superficie de regadío sino todo lo contrario.

En total, estas tres localidades, suponen unas 8.000 has sin contar los regadíos que están en fase de aprobar la modernización por las Comunidades de Regantes como Ágreda (recientemente aprobada, Ines, Zuzones, Langa de Duero, etc.

En definitiva, se solicita que el ahorro de agua que se está produciendo por la modernización no se adjudique a otras provincias sino que queden en Soria y se amplíen distintas zonas potencialmente interesadas y que en Soriactiva tenemos estudiadas y que se puede ampliar en ellas el regadío en una cuantía a fecha de hoy de 8.000 has x 30% de ahorro (litro/segundo/ha) = 2.400 has mínimo que pueden y deben adjudicarse como nuevas has a la provincia de Sora (la gran discriminada en la actualidad) y no adjudicarse a otras provincias de la cuenca del Duero, porque es de justicia y el deber de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Por último, en estos momentos se está promoviendo hacer una empresa transformadora de productos endógenos en Almazán que cree puestos de trabajo, genere mayor valor añadido y que colabore en frenar la gran despoblación actual de 8,5 habitante/km². La idea es que esta empresa centralice todos los productos y sea la gran comercializadora de la provincia.

Respuesta

Las medidas de modernización de regadíos que se han incluido en el PHD en Soria son las identificadas por las autoridades competentes y son:

| |
|---|
| Modernización de regadíos. ZR Campillo Buitrago. CCRR Canal de Campillo de Buitrago |
| Modernización de regadíos. ZR la Vid-Zuzones. |
| Modernización de regadíos. Canal de Eza-Vegas de Velilla y Alcozar |

La modernización del regadío de la zona regable Ines-Olmillos (código 6401125) se incluye en el Programa de medidas en el horizonte 2028-2027. En atención a la observación y a la formulada por la JCYL se incluye en el Programa de medidas en el horizonte 2022-2027.

Con respecto a las nuevas demandas para regadío, incluso contabilizando los ahorros de las zonas modernizadas, a los que se alude en el escrito se indica que los criterios para evaluar las nuevas demandas agrarias utilizados en el Borrador de Plan son:

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: asegurar que el déficit anual no es superior al 50%, el déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; y el déficit decaenal no es superior al 100% de la demanda anual en horizonte 2027 y 2033;
- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones: cumple los requisitos de garantía mínima citados anteriormente en el horizonte de reducción de aportaciones por cambio climático (2039);
- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se ampara esta actuación

Con respecto a las ampliaciones de Almazán y Canal de Ines, en el Anejo 6 se concluye que esas ampliaciones no cumplen los criterios de garantía a corto y medio plazo. En el Anejo 6 del Plan Hidrológico (páginas 618 y 619) se justifica que muchas de las demandas actuales incumplen criterios de garantía, como puede comprobarse en las Tablas de balances del mismo Anejo en todos los escenarios, en los siguientes términos:

La ampliación de superficie en la UDA 2000128 ZR Ines-Olmillos incumple los criterios de garantía de la IPH. Hay que tener en cuenta que esta UDA ya es deficitaria en la situación actual e incluso en 2027 (donde se acometería la modernización).

En este sistema [Alto Duero] las demandas agrarias 2000122 ZR Campillo de Buitrago, 2000124 RP Río Duero entre Cuerda y Almazán, 2000125 ZR Almazán, 2000126 RP Río Duero entre Almazán y río Ucero, 2000127 RP Río Ucero, 2000128 ZR Ines-Olmillos, 2000129 ZR La Vid-Zuzones, 2000130 ZR

Aranda, 2000131 ZR Guma, 2000132 RP Río Arandilla, 2000133 RP Río Gomejón, 2000142 RP Río Duero entre Ucero y Riaza, 2000143 ZR Aranzuelo y 2000303 RP Arroyo de Valdanzo incumplen los criterios de garantía de la Instrucción en el horizonte 2027.

Si además se incluye el efecto del cambio climático en horizontes posteriores las demandas actuales tienen mayores déficits aún. En este escenario no es prudente incrementar las demandas en el Sistema en tanto no se haya asegurado la garantía de las existentes.

4.146. Escrito de observaciones Nº 1435

Presentado por: Dña. Pilar Diego-Madrado Zarzosa.

En nombre Ecologistas en Acción de Ávila.

Alegación 1

Se propone como mejora para este ciclo de Planificación, que **debería revisarse la propuesta de los caudales mínimos en las masas incluidas en Red Natura 2000**, para aumentar dicha propuesta y proponer un régimen más exigente.

Revisar las sugerencias que a este respecto se hicieron en el proyecto *Medwetrivers*, donde participó la Confederación del Duero, y se analizó la propuesta de régimen de caudales ecológicos en todas las masas situadas en Red Natura.

También sería interesante hacer referencia a los **nuevos trabajos sobre Simulación de hábitat** que se hicieron en el anterior ciclo, y que no han sido trasladados a la nueva propuesta, o al menos no hay información al respecto.

Respuesta:

Las masas incluidas en Red Natura 2000 son muy heterogéneas desde el punto de vista del tipo de masa (naturales frente a modificadas, no reguladas frente a reguladas) y de la intensidad de uso del recurso (poco uso frente a uso intenso) lo que hace inviable la opción de proponer un régimen más exigente en estas masas en general. No obstante lo anterior, sí se ha hecho un esfuerzo en este sentido en los Planes Hidrológicos anteriores, aumentando la propuesta de Qeco mínimo en masas incluidas en Red Natura 2000 con poca conflictividad en cuanto a usos. Es cierto, que en este ciclo de Planificación no se ha seguido trabajando en esta línea.

Respecto al proyecto *Medwetrivers*, se han revisado las sugerencias del mismo.

Los trabajos de simulación de hábitat y los estudios de caudales ecológicos realizados en el ciclo anterior fueron tenidos en cuenta en la propuesta de Qeco del ciclo anterior y en especial fueron utilizados dentro del proceso de concertación. Son los estudios siguientes:

| TITULO | Observaciones |
|---|---|
| Seguimiento adaptativo de caudales ecológicos. Fase I: Caracterización y valoración de las poblaciones piscícolas. (Año 2012) | Ha supuesto un mejor conocimiento de las especies piscícolas existentes en la cuenca del Duero. |
| Estudio de caudales ecológicos en masas de agua de las zonas de cabecera de la cuenca de Duero. (Año 2012) | Se estudiaron regímenes de caudales mínimos en 20 masas de cabecera y se exploraron nuevas metodologías. |
| Establecimiento del régimen de caudales ecológicos para el plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, del año 2015. (Año 2015) | Se han realizado más muestreos hidrobiológicos y se han obtenido datos de caudales máximos y generadores. También se hicieron muestreos de peces. |

Tabla 1. Estudios sobre caudales ecológicos

En el presente ciclo, se han tenido en cuenta los estudios en lo referente a los caudales máximos, introducidos por primera vez en la Normativa del Plan Hidrológico.

Alegación 2

Los **caudales máximos** sólo se proponen en 16 masas y solamente de julio a septiembre, parece un número insuficiente y debería extenderse a todas las masas situadas aguas abajo de embalses.

En algunas masas la propuesta es tan elevada, comparada con el caudal medio, que no va a suponer una limitación que evite, los efectos negativos de una suelta de caudales larga, o intermitente, en situaciones de desembalses, por ejemplo en el Porma, 35 m³/s, que es el triple del valor medio natural, o en Aguilar de Campo, 30 m³/s, que es más del triple. Estos valores deberían revisarse. En el resto de los embalses, sometidos a concertación parecen razonables.

Respuesta:

Los caudales máximos son una novedad en el Plan del Duero, al menos en cuanto a obligatoriedad de cumplimiento pues están recogidos en la Normativa del Plan. Es una componente que tiene mucha incidencia en los usos actuales de la cuenca del Duero como se ha reflejado en el Esquema de Temas Importantes y en la oposición frontal de los sectores agrario e hidroeléctrico a su implantación.

En cuanto al número de masas con caudal máximo nos parece suficiente para este ciclo de planificación dada la dificultad y rechazo que tiene esta componente de caudal ecológico. En cuanto a que solo se aplica de julio a septiembre tiene su justificación en que es en esos meses cuando el régimen real de esas masas (desembalses de mucho caudal para atender demandas) se aleja más del régimen natural de las mismas (meses con poco caudal por estiaje).

Es cierto que en algunas masas la propuesta es elevada; esto es debido a la alta incidencia que tiene en los usos de esas masas por lo que se ha partido de un valor de caudal máximo que tenga poca o nula incidencia en la gestión y a partir de ahí ir viendo las posibilidades de reducir el valor y acercarnos a su valor natural.

Alegación 3

Respecto a los **caudales generadores** se proponen en 20 embalses, no todos son coincidentes con los anteriores, la idea de que el caudal generador no suponga una situación de riegos para infraestructuras o instalaciones situadas aguas abajo parece razonable. Sin embargo las tasas de cambio en general son muy elevadas, no similares a las que se producen de forma natural, esto provoca que la duración del hidrograma de crecida sea muy corto. Además, en todos los embalses está definida sólo una crecida, excepto en Linares que se proponen tres.

Se sugiere consultar el análisis realizado en el **proyecto Qclima II**, sobre estas componentes en varias masas de esta Demarcación, y las sugerencias que se hacen al respecto en el siguiente documento:

https://fnca.eu/biblioteca-del-agua/documentos/documentos/20201030_QclimaII_Accion2_Cumplimiento.pdf

Respuesta:

El cálculo de las tasas de cambio y la duración del hidrograma del caudal generador se han obtenido mediante la aplicación del método del Caudal Básico de Mantenimiento (QBM) o método de Palau.

Por otro lado no hay que olvidar que por cuestiones operativas y de seguridad de los embalses y de las poblaciones aguas debajo de los mismos a día de hoy no es posible realizar una avenida con una duración de varios días ni tampoco con caudales elevados en horario nocturno.

Respecto a las sugerencias del proyecto Qclima II, se ha consultado el documento “Acción 2. Características del régimen circulante y grado de cumplimiento con respecto a los regímenes de caudales ecológicos establecidos en los planes hidrológicos”.

Alegación 4

Respecto a la propuesta de esta componente en el embalse de Linares, se produce un avance significativo en el buen camino, para aproximar más el régimen a un régimen natural. En la propuesta sometida a consulta parece que podría mejorarse puesto que el evento se produce en un intervalo de tiempo de poca duración.

Como se ha dicho anteriormente, sería más interesante que el evento de avenida durara un poco más, a ser posible varios días, para que se situara en algo más parecido a lo que hace una crecida natural.

Se sugiere que en otros ríos se imite este patrón y se haga más de un evento de avenida.

Respuesta:

El tema de la duración de la avenida ya contestado en la alegación anterior.

En cuanto a la sugerencia, la idea es llevar a la práctica las tres avenidas en Linares del Arroyo y en función de sus resultados analizar la conveniencia o no de exportar este patrón a otros lugares.

4.147. Escrito de observaciones Nº 1438 y similares

Se muestra a continuación los agentes que han presentado escritos de POS con el mismo contenido y que son respondidas de forma conjunta para todos ellos.

| Nº POS | Presentado por: | En nombre: |
|--------|---------------------------------|---|
| N1438 | Alfonso Álvarez García | Propio |
| N1460 | María Francisca Alonso González | Propio |
| N1468 | Víctor Álvarez Bayón | Plataforma de afectados por las presas de la Rial y los Morales |
| N1470 | Iván Iglesias García | Propio |
| N1472 | Víctor Álvarez Bayón | Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera |
| N1482 | Genaro Martínez Ferrero | Ayuntamiento de Cimanos del Tejar |
| N1492 | Manuel González Alonso | Propio |

En nombre propio.

Alegación 1

Se solicita la eliminación de los embalses de la Rial y los Morales de la Planificación Hidrológica y que se tenga a Alfonso Alvarez García como parte interesada de este procedimiento y se nos notifiquen cuantas actuaciones y resoluciones se emitan respecto al mismo

Respuesta:

En la actualidad, el sistema del Órbigo muestra un desequilibrio entre las cantidades de agua que potencialmente se pueden embalsar y las necesidades hídricas del entorno, y como consecuencia de ello, se produce un déficit importante en los años secos, con un valor medio de 70 hm³/año, mientras que en los años medios y húmedos se producen excedentes que con las infraestructuras actuales no pueden ser almacenados. El incremento de la regulación de la cuenca del río Órbigo se plantea por tanto como una necesidad, y estuvo incluido tanto en el Primer Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, de fecha 6 de Noviembre de 1995, como en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2013-2015, aprobado por el Consejo de Ministros de 21 de junio de 2013.

Los documentos de estos proyectos pueden consultarse de forma pública en la web de este Organismo, en el siguiente enlace:

https://www.chduero.es/web/guest/actuaciones-sobre-infraestructuras?com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet.formDate=1643300210838&p_p_id=com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet.mvcPath=%2Fsearch.jsp&com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet.redirect=https%3A%2F%2Fwww.chduero.es%2Fweb%2Fguest%2Factuaciones-sobre-infraestructuras%3Fp_p_id%3Dcom.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview&com.liferay.portal.search.web.portlet

[t_SearchPortlet_keywords=la+rial&_com_liferay_portal_search_web_portlet_SearchPortlet_scope=his-site&p_auth=&p_auth=](#)

La ejecución de las dos nuevas presas de la Rial y los Morales están contempladas en la Planificación Hidrológica vigente (2016-2021) mediante las medidas, actualmente en ejecución desde 2018, y con asignación presupuestaria 6403237 y 6403238. La información sobre estas medidas puede consultarse en el sistema Mírame-IDEDuero.

Cualquier documento ambiental de este proyecto que, por la arquitectura de este sistema no pueda encontrarse en él, puede ser solicitado a este Organismo, quien oportunamente la hará llegar al solicitante, en cumplimiento del artículo 3.1.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

The screenshot displays the 'Mírame IDEDuero' web interface. The main content area shows details for measure '6403237 - Presa de la Rial, Arroyo Barbadiel, Carrizo de la Ribera'. The interface includes a navigation menu on the left with options like 'Medidas', 'Datos y estadísticas', 'Búsquedas / Informes', 'Ficha general', 'Ficha técnica', and 'Visor'. The main content is organized into sections: 'Datos generales', 'Presupuestos', 'Elementos relacionados', and 'Presupuesto contratado'. The 'Datos generales' section provides a detailed description and classification of the measure.

| | | | |
|---------------------------------|---|-------------------------------|---------------------------------------|
| Descripción: | ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN. PRESA DE LA RIAL | | |
| Naturaleza: | Obra | Estado: | En ejecución |
| Grupo: | Infraestructuras hidráulicas | Código europeo: | ES020_1_DU-6403237 |
| Subgrupo: | Presa | Plan de referencia: | 12-Ambos planes 2009-2015 y 2016-2021 |
| Tipología MITERD: | 6.1-Infraestructuras de regulación | Programa: | PQE (DU015) |
| Tipo de objetivo: | A6 - Destinadas a satisfacer demandas y a prevenir inundaciones | Programa(2): | Seleccione una opción |
| Tipo reporting 2015: | 12 - Incremento de recursos disponibles | Efectos sobre | |
| Subtipo reporting 2015: | 12.01 - Incremento de recursos convencionales | Objetivos ambientales: | Efecto negativo |
| Subtipo IPH: | 12.01.01 - Construcción de Presas | Satisfacción demandas: | Efecto positivo |
| Ámbito: | AE - Actuación específica | Inundaciones: | Efecto positivo |
| Carácter: | No aplica | Otros usos: | Efecto neutro |
| Subzona: | Órbigo | | |
| Referencia legal: | 60 - Infraestructuras básicas | | |
| Obra de interés general: | No | | |

At the bottom of the page, there is a footer with 'Contacto', '2015-2021', 'Área técnica', and a note: 'Este sitio web está optimizado para el navegador Google Chrome. jueves, 27 de ene de 2022 | V:20220119_2'.

The screenshot shows the website interface for the Confederación Hidrográfica del Duero. The main content area displays the following information for project 6403238:

- Descripción:** ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN. PRESA DE LOS MORALES
- Naturaleza:** Obra
- Grupo:** Infraestructuras hidráulicas
- Subgrupo:** Presa
- Tipología MITERD:** 6.1-Infraestructuras de regulación
- Tipo de objetivo:** A6 - Destinadas a satisfacer demandas y a prevenir inundaciones.
- Estado:** En ejecución
- Código europeo:** ES020_1_DU-6403238
- Plan de referencia:** 12-Ambos planes 2009-2015 y 2016-2021
- Programa:** PGE (DU015)
- Programa(2):** Seleccione una opción
- Tipo reporting 2015:** 12 - Incremento de recursos disponibles
- Subtipo reporting 2015:** 12.01 - Incremento de recursos convencionales
- Subtipo IPH:** 12.01.01 - Construcción de Presas
- Ámbito:** AE - Actuación específica
- Carácter:** No aplica
- Subzona:** Órbigo
- Efectos sobre:**
 - Objetivos ambientales: Efecto negativo
 - Satisfacción demandas: Efecto positivo
 - Inundaciones: Efecto positivo
 - Otros usos: Efecto neutro
- Referencia legal:** 60 - Infraestructuras básicas
- Obra de interés general:** No

Dichos proyectos han sido aceptados por los integrantes de las Comunidades de Regantes beneficiarias de las nuevas infraestructuras, y han sido comentados y consensuados con los alcaldes de los municipios afectados para contemplar aspectos fundamentales en la toma de decisión sobre este proyecto, que hasta ahora no se habían tenido en cuenta. Ver nota de prensa en: https://www.chduero.es/documents/20126/627676/NOTA_DE_PRENSA_29112018_REUNION_CHD_oRBIGO.pdf/ae7848ed-09d4-8ed5-54dc-54d908e71627?version=1.0&t=1565682112759&download=false

Como hemos indicado, el Plan vigente tiene medidas de nuevas regulaciones que son especialmente importantes en tres sistemas de explotación deficitarios: La Rial y Los Morales en el Sistema Órbigo), las Cuezas en el Sistema Carrión, Lastras de Cuéllar y Ciguiñuela en el Cega-Eresma-Adaja. El Plan Hidrológico del III ciclo ha considerado las mismas regulaciones en su análisis de alternativas y escenarios. El proyecto y su estudio ambiental pasaron el trámite de información pública en 2016 y se dispone de declaración de impacto ambiental positiva para dicho proyecto.

Desde este Organismo no podemos más que decir que las medidas del Plan vigente deben implantarse: ese es el compromiso adquirido por las autoridades competentes al aprobar el Plan Hidrológico vigente y su Programa de medidas.

De acuerdo con el artículo 40 de la Normativa del Plan vigente, la condición de interesado en el proceso de planificación hidrológica se adquiere automáticamente por ser miembro de la Junta de Gobierno, del Comité de Autoridades Competentes o del Consejo del Agua de la Demarcación hidrográfica del Duero. En sentido inverso, la condición de interesado se pierde automáticamente cuando se deja de formar parte de los citados órganos. Igualmente, adquieren la condición de interesado quienes sean identificados con tal condición por la autoridad ambiental en el Documento de Alcance del proceso de evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico.

4.148. Escrito de observaciones Nº 1439

Presentado por: Carlos González-Antón Álvarez.

En nombre de la Federación Leonesa de Entidades Locales Menores.

Alegación 1

Se incluyan en el Plan Hidrológico del Duero para el período 2022-2027 las medidas necesarias para ejecutar el bombeo de agua desde la depuradora de los túneles de Pajares que hay en el margen del río Huerna a la Cuenca alta del río Bernesga. De igual forma, se solicita que se prevean todas las actuaciones necesarias para distribuir el agua del bombeo así como almacenar agua durante el invierno que permita el riego de todos los prados de la concentración parcelaria de Villamanín afectados por la pérdida de los acuíferos, así como los sistemas de gestión integrada entre el trasvase al embalse de Casares y el nuevo régimen de bombeo que se solicita, a los efectos de que dicho embalse de Casares pueda servir de reservorio del caudal ecológico como finalidad para la que se construyó.

Respuesta

Como es sabido, con fecha 17 de octubre de 2017, por denuncia de la Asociación Lacerta y la por la entidad que presenta el escrito, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental inició el procedimiento de modificación de condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Nuevo acceso ferroviario a Asturias. Variante de Pajares (León-Asturias)”, aprobada por Resolución de 17 de mayo de 2002 de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, publicada en el BOE de 30 de mayo de 2002, cuyo promotor y órgano sustantivo es ADIF Alta Velocidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Las organizaciones denunciantes han aportado una solicitud acompañada de diversa documentación técnica en la que ponen de manifiesto varios impactos del proyecto relacionados por el efecto provocado por el túnel sobre los acuíferos locales no contemplados en la declaración o no resueltos satisfactoriamente y que son: afección a varios tipos de hábitats de interés comunitario dependientes del agua y a abrevaderos y balsas de interés para la fauna por el descenso provocado en los niveles freáticos, en parte dentro de la Zona Especial de Conservación Montaña Central de León y de la Reserva de la Biosfera Alto Bernesga; drenaje a través del túnel de un caudal de la subcuenca del río Bernesga a la subcuenca del río Huerna (en la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental); pérdida de caudal o de calidad del agua en fuentes de abastecimiento de diversas poblaciones; daños al uso ganadero extensivo por degradación o pérdida de pastizales higrófilos y prados de siega irrigados.

En escrito de 10 de junio de 2021 solicitan la modificación de las siguientes condiciones de la DIA: Condición 2 (protección de la ZEC Montaña Central de León), Condición 3 (medidas relativas a la protección y conservación de los suelos y la vegetación), Condición 4 (protección del sistema hidrológico y de calidad de las aguas), Condición 5 (Protección de la fauna), Condición 10 (medidas de defensa contra la erosión, de recuperación ambiental e integración paisajística de la obra).

Por su parte, ADIF, promotor y órgano sustantivo del proyecto, ha aportado un “Informe experto sobre las medidas correctoras y compensatorias de la Declaración de Impacto Ambiental del Nuevo Acceso Ferroviario a Asturias: Variante de Pajares” en el que justifica que no aprecia la necesidad de cambiar ninguna condición de la referida Declaración de Impacto Ambiental.

Ante estos antecedentes el órgano ambiental está instruyendo un procedimiento para la revisión de la DIA cuyo resultado a fecha actual es desconocido. En el caso de que, como consecuencia de ese procedimiento, se modificaran las condiciones de la DIA sería el promotor y órgano sustantivo de las obras quien debería implementarlas en el marco de esa nueva Resolución, al margen de que estén o no incluidas en el Programa de medidas del Plan Hidrológico.

Dado que a fecha actual se desconoce el resultado de ese expediente no es conveniente incluir las medidas que las asociaciones demandantes reclaman porque la propia autoridad competente (Adif en este caso) lógicamente defiende que no es necesario modificar las condiciones de la DIA.

Desde el punto de vista del análisis de presiones, el Anejo 7 no incluye como presión significativa sobre la masa de agua subterránea La Tercia-Mampodre-Riaño el alumbramiento de aguas subterráneas por los túneles de Pajares. Los test de identificación de presión en el caso de esta afección no alcanzan el umbral de significancia establecido en el Plan Hidrológico

Con respecto a la afección de las masas de agua superficial, de acuerdo con Patricial en régimen natural las descargas de la masa de agua La Tercia-Mampodre-Riaño hacia las aguas superficiales de la cuenca vertiente del Bernesga son de unos 179,6 hm³/año, lo que ofrece un caudal medio diario de 5700 l/s. En este contexto y de manera global se observa que los caudales aflorados por los túneles del AVE de la cuenca del Duero (unos 160 l/s) suponen menos del 2,8% , inferior a la necesaria para ser considerada significativa.

Con respecto al efecto sobre la masa de agua subterránea, los volúmenes drenados por los túneles suponen unos 6 hm³/año que frente al recurso disponible de la masa de agua (185 hm³/año) supone menos del 3,5%.

Que la presión no sea significativa a efectos de planificación hidrológica, no es obstáculo a que pueda haber afecciones específicas, tales como abastecimiento de aguas a alguna localidad, y ecosistemas asociados a pastizales y turberas, estos aspectos han sido ampliamente estudiados por parte de ADIF, se han implementado algunas soluciones tanto en el aspecto constructivo de los túneles, como en actuaciones en arroyos de la cabecera del río Bernesga (Alcedo, y Follado) rellenado de torcas y dolinas para disminuir la infiltración de agua en los túneles y con ello favorecer la escorrentía superficial, estas soluciones aplicadas han mermado parte del caudal drenado en un principio hacia la cuenca cantábrica. Pero no han sido definitivas, pues se sigue produciendo un drenaje del Duero hacia la cuenca Cantábrica.

Del análisis de la situación actual provocada por la ejecución de las obras de ejecución de los túneles de la variante ferroviaria de Pajares se desprende que se ha provocado una afección clara y manifiesta a los acuíferos, provocando un drenaje, que afecta a manantiales de la cuenca del Duero, algunos de los cuales tenían un aprovechamiento para el abastecimiento de varios núcleos de población de la comarca de La Tercia, y otros para su uso como abrevadero para el ganado. Este drenaje se traduce en un aporte continuo de caudal de agua transvasado de la Cuenca del Duero

hacia la Cuenca del Huerna, con un caudal continuo que oscila entre los 180-450 l/s, según datos del propio promotor en el informe del Instituto de Estudios de la Tierra para el período 2016 a 2019, que equivale a un total de unos 9 Hm³/año como valor medio, recursos que pasan de una cuenca a otra.

Los datos que aporta el promotor corroboran las incidencias que han existido durante toda la fase de construcción de los túneles en relación con las avenidas de agua provocadas por la rotura de los niveles acuíferos en el avance de la tunelación; las restauraciones y correcciones que han debido hacerse en los arroyos Folledo y Alcedo, así como las actuaciones complementarias realizadas en las infraestructuras de los abastecimientos de agua afectados.

4.149. Escrito de observaciones Nº 1441

Presentado por: D. Luis Miguélez Alonso.

En nombre de la comunidad de regantes Flor de Lis (Villalís de Valduerna)

Alegación 1

PRIMERA.-

Desde esta comunidad de regantes se solicita la inclusión en el Plan Hidrológico del Duero para el periodo 2022-2027 de la RECARGA del acuífero superficial en la zona regable de la CRR en constitución Flor de Lis, mediante el canal indicado en el Documento III.

En el **DOCUMENTO I** se presenta el plano de situación de la zona regable, **de 248 ha.**, enumerando las parcelas cultivables en el **DOCUMENTO II**, identificadas por polígono y parcela catastral.

El cauce histórico de la presa, se cartografía, junto con los pozos de la CRR en el **DOCUMENTO III**. Este tiene una longitud total de 3047 m., terminando en unas lagunas artificiales formadas como consecuencia de las expropiaciones de zahorra para la construcción de los viales de la concentración parcelaria, implementada por la Junta de Castilla y León a principios de los años 80, y desde ahí parte del agua vuelve por filtración al Río Duerna.

Las coordenadas del inicio de la presa en el cauce del río Duerna son, en el sistema internacional UTM ETRS89, correspondiendo la zona al H29:

X:741.105 Y:4.689.363 H29

Respuesta:

La Comunidad de regantes que formula el escrito hace referencia a la unidad de demanda agraria 2000037 - RP RÍO DUERNA, caracterizada en el plan hidrológico de la siguiente manera:

| Nombre de la demanda | Sup. (ha) | Dot. riego (m ³ /ha) | Población permanente (hab) | Población estacional (hab) | Dot. urbana (l/hab/día) | Dem. anual (hm ³) | Sum. Sup. (hm ³) | Sum. Subt. (hm ³) | Déf. suministro (hm ³) | Gar. Vol. (%) | Déf. 1 año (%) | Déf. 2 años (%) | Déf. 10 años (%) | Nº meses cuyo déficit > 10% DM |
|--------------------------|-----------|---------------------------------|----------------------------|----------------------------|-------------------------|-------------------------------|------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|---------------|----------------|-----------------|------------------|--------------------------------|
| DA 2000037 RP Río Duerna | 2.560 | 6.814 | - | - | - | 17,442 | 14,587 | 0,000 | 2,855 | 83,633 | 47,294 | 81,825 | 231,011 | - |

Tabla 78. Balance SE Órbigo. Serie corta. Escenario 2039

En este sistema las demandas agrarias 2000020 ZR San Justo y San Román, 2000022 RP Río Eria, 2000027 RP Ríos Tuerto Bajo y Turienzo, 2000036 RP Río Tuerto Alto, 2000037 RP Río Duerna, 2000044 RP Valtabuyo y Jamuz y 2000045 RP Villagatón y la demanda piscícola DP 3800022 Las Zayas incumplen los criterios de garantía de la Instrucción en el horizonte 2027.

Por este motivo, después de realizar el balance entre recursos disponibles y demandas, el plan hidrológico asigna una reserva 0 a esta unidad de demanda.

A la hora de establecer las asignaciones y reservas que figuran en este Plan Hidrológico se atenderán, en primer lugar, los usos consolidados amparados por título de concesión u otros derechos que reflejen la situación actual. La prioridad que se establece obliga primero a garantizar aquellos regadíos con título concesional. El escrito hace referencia a una comunidad de regantes no incluida en el registro de Aguas y para la que se ha comenzado a tramitar el otorgamiento del derecho.

En cualquier caso, se deberá seguir el procedimiento concesional vinculado al expediente C-0081/2021. Tramitado el expediente, el plan hidrológico recogerá la cartografía que finalmente se asigne al uso solicitado.

Alegación 2

SEGUNDA.-

Los pozos, en trámite de legalización e incorporación a la CRR (**N/R C-0081/2021-LE**), se localizan en las coordenadas del sistema geodésico internacional ETRS89, referenciadas al H29, y convenientemente listadas en el **DOCUMENTO IV** del presente.

La explotación eficaz de este recurso, únicamente es posible si el acuífero que los sirve se encuentra en buen estado.

Respuesta:

En línea con la respuesta anterior, el plan hidrológico recoge la cartografía vinculada a los expedientes de otorgamiento de concesión. Actualizados estos primero, se incorporará ésta a los trabajos de planificación.

Alegación 3

TERCERA.-

El agua a derivar para la recarga del acuífero se realizaría, preferentemente, en los meses de **Diciembre-Enero-Febrero-Marzo**, coincidiendo con las avenidas que, año tras año, sufrimos los agricultores de esta comarca, agua que de otro modo se pierde, y que para nosotros es VITAL.

El caudal instantáneo demandado se situaría, con las obvias restricciones que la CHD pueda imponer, en el entorno de **180 l/s**, derivando un caudal total proporcional al tiempo de derivación.

Parte de este caudal retornaría al río Duerna, debido, fundamentalmente, a la inclinación de la capa arcillosa, base del acuífero superficial.

Es obligado hacer constar que la captación para el abastecimiento de agua potable para el consumo humano también resultará beneficiada, teniendo el pueblo, los últimos años, importantes restricciones para su normal uso.

Respuesta:

A analizar durante la tramitación de la concesión.

Alegación 4

CUARTA .-

Se solicita desde esta comunidad tener prevista reserva para acometer la derivación de recarga descrita, en las condiciones y localización indicadas, y que se incluya en el PHN Duero 2022-2027 partida presupuestaria para acometer el estudio del acuífero superficial del margen derecho del río Duerna, en las mismas condiciones que ya ha realizado la Confederación Hidrográfica del Duero en el margen izquierdo y hasta el río Peces, si así lo estiman oportuno para demostrar, repito, como se hizo en el margen izquierdo, lo que todo el mundo, incluidos vuestros técnicos, sabemos, que es que en el Margen Derecho del Río Duerna ocurre exactamente lo mismo que en el Margen Izquierdo, y es que son las derivaciones lo que permite que se recarguen de agua los pozos necesarios e imprescindibles para poder continuar con nuestro oficio en la comarca de La Valduerna.

Respuesta

La zona del Duerna, efectivamente, ha sido estudiada con detalle en los últimos tiempos para dar solución a la problemática del riego, tal y como se menciona en el escrito. En el momento actual, concluidos los primeros estudios se está trabajando para acomodar las demandas existentes en base a dicho conocimiento. Se entiende que hasta que no se concluya esta fase y se tengan datos de campo sobre el funcionamiento de la solución planteada, se debe posponer la realización de nuevos estudios como el que se propone.

4.150. Escrito de observaciones Nº 1443

Presentado por: Carlos Prieto Santos.

En nombre de la Asociación Consejo de Cuenca del Río Torío.

Alegación 1

Se solicita expresamente que se incorporen medidas específicas para promover una participación real de los usuarios en la gestión del agua del río Torío, en la fase de aprobación del plan hidrológico y durante todas las fases de gestión y de ejecución de dicho plan que se desarrollen en el ámbito territorial que les afecta. En concreto, se solicita que, dado que existe constituida una asociación que aglutina a las comunidades de regantes del río Torío, se establezca como medida de actuación un proyecto piloto para fortalecer la participación de todos los usuarios del río Torío a través de las instituciones y organizaciones que existen y las que ya se han constituido o se puedan constituir.

Respuesta

La participación pública en las distintas fases de redacción del Plan Hidrológico están reguladas por los artículos 72 y siguientes del RPH, en todas sus modalidades: información pública, consulta pública y participación activa.

Además el órgano de representatividad en materia de planificación hidrológica es el Consejo del Agua de la demarcación, en la que la representación de los usuarios está regulada por el Real Decreto 1364/2011, de 7 de octubre. Los vocales del Consejo en representación de los usuarios se eligen entre los miembros de la Asamblea de Usuarios del Organismo de cuenca, por los representantes en la misma de cada una de las clases de aprovechamientos, respetando la proporcionalidad que existe en la Asamblea.

La Asamblea de usuarios es, de acuerdo con el artículo 28 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, uno de los órganos de gestión en régimen de participación, junto con la Comisión de Desembalse, las Juntas de Explotación y las Juntas de Obras.

Finalmente en la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca hay representantes de todos los usos, en la proporción que establece el TRLA.

Por lo tanto hay órganos de participación institucional donde los usuarios pueden hacer oír su voz y sus demandas. Pero además, las comunidades de usuarios son corporaciones de derecho público que habitualmente tiene una interlocución directa con el Organismo de cuenca. Para ello, lógicamente, estas Comunidades deben estar actualizadas en sus estatutos, en sus elencos y en sus órganos de gobierno, algo que a la vista de la situación que se describe en el escrito de observaciones parece que no tiene lugar en la cuenca del Torío.

Alegación 2

Respecto a la prioridad de usos del artículo 9 se sugiere que determinados regadíos y usos ganaderos que tienen una importancia ambiental que los diferencia de otros regadíos y usos ganaderos que no tienen esa dimensión ambiental tengan mayor prioridad del uso del agua. Los beneficios ambientales directos de los regadíos tradicionales en la cuenca del Torío exigen un tratamiento diferenciado no solo en relación con la prioridad, sino también en todo lo que tiene que ver la dotación de los mismos que debe ser mayor que la que figura para su comarca en el Apéndice 7.5

Dado que el artículo 9 otorga prioridad dentro de cada categoría de usos a aquellos aprovechamientos que se orienten al alcance de los objetivos ambientales de las distintas masas de agua, pero no se incorporan las externalidades ambientales positivas de los aprovechamientos en su priorización sobre otras categorías de usos y, en especial, no se tiene en cuenta el valor ambiental de estos regadíos para que tengan una mayor dotación, sobre todo en escenarios en los que existe una gran presión sobre el caudal ecológico.

Se está priorizando exclusivamente y de una forma unilateral el caudal que fluye por el río, pretendiendo que fijar un caudal ecológico mínimo, por sí mismo ya supone una mejora del estado de dicha masa de agua, cuando la visión o perspectiva debería ser más amplia. Llanamente, entendemos que la visión que tiene el organismo de cuenca es absolutamente parcial, desatendiendo a las interacciones positivas que se producen con los aprovechamientos ribereños.

Respuesta

La importancia ambiental de una actividad u otra la otorga el uso que se haga del agua. Dentro de las muchas facetas que presenta un río, la más relevante es su caudal pues de él dependen muchas las funciones ambientales que tiene. Por ello es lógico que las normas vigentes traten de salvaguardar precisamente lo más obvio: que el río disponga de un caudal para cumplir sus funciones. El caudal depende lógicamente de muchas variables y, a veces los recursos son tan exiguos que hacen incompatible los usos del agua con el mínimo caudal necesario para que el río funcione. Las actividades ganaderas y agrarias tienen externalidades muy positivas, pero tienen una limitación que es el agua disponible. En este sentido hay que recordar que los caudales ecológicos son una restricción al uso del agua.

Con respecto a la diferenciación dentro de un mismo tipo de uso, su importancia ambiental se plasma recoge en el artículo 9.4. de la normativa sometida a consulta pública que establece que, con carácter general, dentro de un mismo tipo o clase de uso, en caso de incompatibilidad, se dará preferencia a aquellos de mayor utilidad pública o aquellos que introduzcan mejores técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad. Conforme a este criterio, los aprovechamientos preferentes son aquellos que se orienten a:

a) Una política de ahorro del agua, de mejora del estado de la masa de agua y de alcance de los objetivos ambientales.

b) La conservación del estado de los acuíferos y la explotación racional de sus recursos.

- c) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo la reutilización y las posibilidades de recarga artificial.
- d) Proyectos de carácter estratégico, comunitario o cooperativo, frente a iniciativas individuales.
- e) Aprovechar el recurso en el propio sistema de explotación generador frente a aquellas otras opciones que supongan el paso a otros sistemas de explotación

Alegación 3

Las comunidades de regantes del Torío son comunidades de regantes tradicionales e históricas, que deben participar y colaborar para que el aprovechamiento conjunto de todos sea eficiente y solidario, que busque una clara mejora en la gestión de los recursos y de los conflictos, una gestión transparente de los mismos que permita conocer el estado del río y de los aprovechamientos, para poder hacer un seguimiento inmediato, y un reparto racional y solidario de las dotaciones.

Respuesta

El TRLA ofrece las vías normativas para llevar a cabo lo que apunta esta observación. Así los artículos 81 y siguientes establecen los criterios para constituir las comunidades de usuarios individuales y también las juntas centrales o comunidades generales de usuarios. Hay mucha experiencia en la cuenca de estos órganos, también en la propia provincia donde radica la alegante, que se constituyen como entidades eficaces, con capacidad de interlocución con las administraciones y que aseguran el mejor uso del agua disponible, especialmente cuando hay situaciones de escasez o falta de disponibilidad. Explorar esa vía para la cuenca del Torío es un reto que exige en todo caso que las entidades existentes tengan una estructura real, no solo formal, y una experiencia en gestión conjunta del agua. De otro modo organizar una entidad supra cuenca con comunidades individuales que no funcionan tiene riesgo elevado de fracaso.

Alegación 4

El Plan Hidrológico debería contemplar un proyecto de modernización de toda la cuenca del Torío, sin perjuicio de que la CHD promoviese un proyecto con otros agentes y financiado con fondos extraordinarios para ayudar a la consecución de estos objetivos.

Respuesta

El Plan incluye las medidas de modernización que han propuesto las administraciones competentes que en materia de agricultura y ganadería son la comunidad autónoma y el MAPA. No ha incluido ninguna modernización en la cuenca del Torío. Pero, insistiendo en la cuestión planteada anteriormente, sin una sólida organización de los usuarios beneficiarios la viabilidad de la acción que se solicita es muy dudosa.

Alegación 5

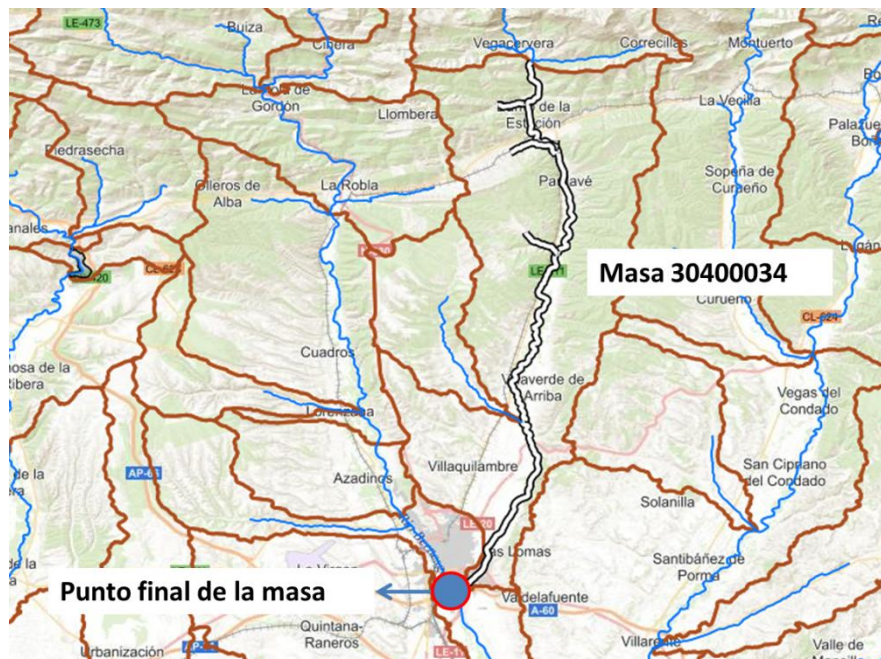
A la vista de los datos recabados de las Comunidades de Regantes de base y el conocimiento directo de personas consultadas, se llega a la conclusión de que los caudales ecológicos mínimos del río Torío no se corresponden con los caudales reales de los últimos años. Se entiende que los datos que se

manejan son erróneos, desconociendo cómo se calculan los caudales de la confluencia con el Bernesga.

Se solicita una revisión de todos los datos, de la metodología de cálculo del caudal ecológico en el río Torío y corregir, por ejemplo, las cifras de las hectáreas de superficie de riego de varias de las comunidades de regantes, pues están equivocadas.

Respuesta

En cuanto a la masa indicada 30400034 (antigua masa nº 34) "Río Torío desde confluencia con arroyo de Correcillas hasta confluencia con río Bernesga, y arroyos de la Mediana, Viceo, Valle de Fenar y Molinos" se trata de la última masa del río Torío y su longitud es de casi 50 kilómetros. Su caudal ecológico mínimo es el que aparece en la página 36 del anexo 4. Es importante indicar que este caudal está calculado **en el punto final de la masa de agua**, en la desembocadura al Bernesga. En la figura siguiente se muestra el mapa con el detalle de la masa de agua del río Torío, su cuenca vertiente y su punto final.

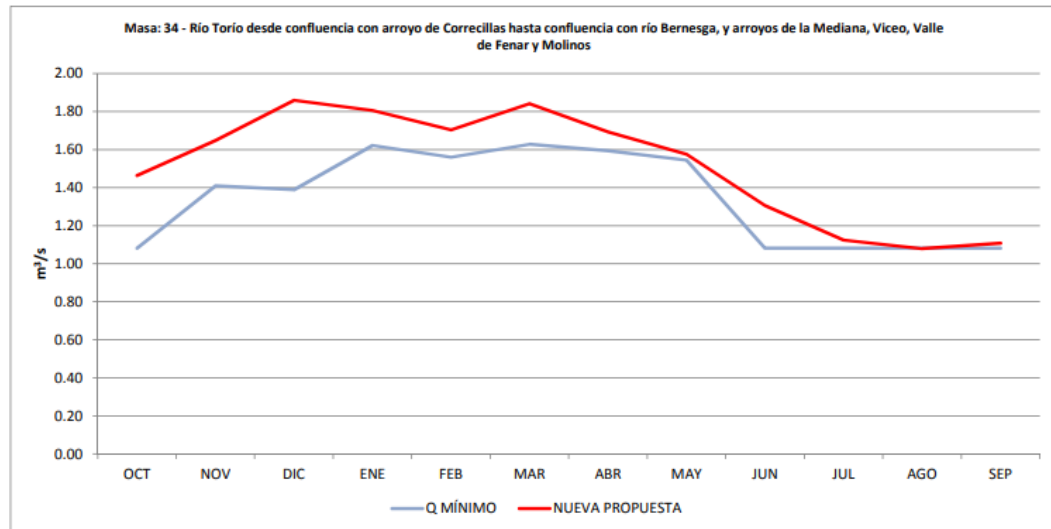


En cuanto a los datos manejados para el cálculo del caudal ecológico de la masa en cuestión, se siguen las indicaciones de la Instrucción de planificación hidrológica (IPH), aprobada por Orden ARM 2656/2008, de 10 de septiembre, en concreto su apartado 3.4.1. Régimen de caudales ecológicos. Según esta Instrucción hay que aplicar unos determinados métodos hidrológicos e hidrobiológicos sobre series de datos de caudales circulantes en régimen natural.

En el Plan 2009-2015, el caudal ecológico mínimo se calculó por métodos hidrológicos, determinando el valor del mes más seco por el método del Q Básico y realizando la distribución mensual con el factor de variación 4. En la siguiente figura, extraída del apéndice 1 al Anejo 4 de caudales ecológicos, se muestra el cálculo de dicho caudal.

| DH DUERO | | ESTUDIO DE CAUDALES MÍNIMOS POR MÉTODOS HIDROLÓGICOS | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|----------------------------|-------|----------|-------|-------|-------|------|------|------|------|------|-------------|----------|
| CÓDIGO MASA DE AGUA | Río Torio desde confluencia con Ayo. Correcillas hasta confluencia con Río Bernesga y afluentes (FINAL DE MASA) | MASA SIMULADA | | | | | | | | | | | | | |
| 34 | | NO | | | | | | | | | | | | | |
| CLASIFICACIÓN DE LA MASA | | PERMANENTE | | | | | | | | | | | | | |
| RESULTADOS INDICADORES DEL CAUDAL ECOLÓGICO | | Caudal (m³/s) | Aportación anual (hm³/año) | | % s/Qnat | | | | | | | | | | |
| Q Básico (series anuales de datos diarios) | | 1,082 m³/s | 34,13 | | 13,31% | | | | | | | | | | |
| Percentil 5 (serie de datos diarios) * | | 0,830 m³/s | 26,17 | | 10,21% | | | | | | | | | | |
| Percentil 15 (serie de datos diarios) * | | 2,260 m³/s | 71,29 | | 27,80% | | | | | | | | | | |
| Q21 (series anuales de datos diarios) | | 1,758 m³/s | 55,45 | | 21,62% | | | | | | | | | | |
| Q25 (series anuales de datos diarios) | | 1,891 m³/s | 59,63 | | 23,25% | | | | | | | | | | |
| MEDIA DE CAUDALES (m³/s) | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Media anual | % s/Qnat |
| | Q natural | 6,74 | 9,45 | 13,34 | 12,29 | 10,42 | 12,98 | 10,21 | 8,31 | 4,87 | 3,17 | 2,82 | 3,04 | 8,14 | 100% |
| | Perc 5 * | 0,92 | 2,15 | 2,00 | 3,63 | 3,73 | 4,20 | 3,62 | 3,54 | 1,78 | 0,83 | 0,83 | 0,83 | 2,34 | 29% |
| | Perc 15 * | 2,26 | 3,84 | 3,72 | 5,08 | 4,69 | 5,11 | 4,91 | 4,61 | 2,26 | 2,26 | 2,26 | 2,26 | 3,61 | 44% |
| Factor de variación | Qaforado | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| $F_{var 1} = \sqrt{\frac{Q_i}{Q_{min}}}$ | F var 1 | 1,55 | 1,83 | 2,17 | 2,09 | 1,92 | 2,14 | 1,90 | 1,72 | 1,31 | 1,06 | 1,00 | 1,04 | | |
| | Q básico | 1,67 | 1,98 | 2,35 | 2,26 | 2,08 | 2,32 | 2,06 | 1,86 | 1,42 | 1,15 | 1,08 | 1,12 | 1,78 | 22% |
| | Q 21 | 2,72 | 3,22 | 3,82 | 3,67 | 3,38 | 3,77 | 3,34 | 3,02 | 2,31 | 1,86 | 1,76 | 1,82 | 2,89 | 36% |
| | Q 25 | 2,92 | 3,46 | 4,11 | 3,94 | 3,63 | 4,06 | 3,60 | 3,24 | 2,48 | 2,00 | 1,89 | 1,96 | 3,11 | 38% |
| $F_{var 2} = \sqrt[3]{\frac{Q_i}{Q_{min}}}$ | F var 2 | 1,34 | 1,50 | 1,68 | 1,63 | 1,55 | 1,66 | 1,54 | 1,43 | 1,20 | 1,04 | 1,00 | 1,02 | | |
| | Q básico | 1,45 | 1,62 | 1,82 | 1,77 | 1,67 | 1,80 | 1,66 | 1,55 | 1,30 | 1,13 | 1,08 | 1,11 | 1,50 | 18% |
| | Q 21 | 2,35 | 2,63 | 2,95 | 2,87 | 2,72 | 2,92 | 2,70 | 2,52 | 2,11 | 1,83 | 1,76 | 1,80 | 2,43 | 30% |
| | Q 25 | 2,53 | 2,83 | 3,17 | 3,09 | 2,92 | 3,14 | 2,90 | 2,71 | 2,27 | 1,97 | 1,89 | 1,94 | 2,61 | 32% |
| $F_{var 3} = 1 + \frac{Q_i - Q_{min}}{Q_{max} - Q_{min}}$ | F var 3 | 1,61 | 1,79 | 2,00 | 1,95 | 1,85 | 1,98 | 1,84 | 1,72 | 1,44 | 1,18 | 1,00 | 1,14 | | |
| | Q básico | 1,74 | 1,94 | 2,16 | 2,11 | 2,00 | 2,15 | 1,99 | 1,86 | 1,56 | 1,28 | 1,08 | 1,24 | 1,76 | 22% |
| | Q 21 | 2,83 | 3,15 | 3,52 | 3,43 | 3,25 | 3,49 | 3,23 | 3,03 | 2,53 | 2,08 | 1,76 | 2,01 | 2,86 | 35% |
| | Q 25 | 3,04 | 3,39 | 3,78 | 3,68 | 3,50 | 3,75 | 3,48 | 3,26 | 2,72 | 2,24 | 1,89 | 2,16 | 3,07 | 38% |
| $F_{var 4} = \sqrt{\frac{Perc 15_i}{Perc 15_{min}}}$ | F var 4 | 1,00 | 1,30 | 1,28 | 1,50 | 1,44 | 1,50 | 1,47 | 1,43 | 1,00 | 1,00 | 1,00 | 1,00 | | |
| | Q básico | 1,08 | 1,41 | 1,39 | 1,62 | 1,56 | 1,63 | 1,59 | 1,55 | 1,08 | 1,08 | 1,08 | 1,08 | 1,35 | 17% |
| | Q 21 | 1,76 | 2,29 | 2,26 | 2,63 | 2,53 | 2,64 | 2,59 | 2,51 | 1,76 | 1,76 | 1,76 | 1,76 | 2,19 | 27% |
| | Q 25 | 1,89 | 2,46 | 2,43 | 2,83 | 2,72 | 2,84 | 2,79 | 2,70 | 1,89 | 1,89 | 1,89 | 1,89 | 2,35 | 29% |

En el Plan 2016-2021, esta masa junto con la inmediatamente aguas arriba (la nº 33, "Río Torio desde límite del LIC "Hoces de Vegacervera" en Getino hasta confluencia con arroyo de Correcillas, y arroyos Coladilla y de Correcillas) fueron llevadas al proceso de concertación de caudales ecológicos junto a otras masas de la cuenca. En dicho proceso, se debatió una nueva propuesta de caudal ecológico mínimo para esta masa, con valores más elevados que antes, que salió adelante. Esto se plasmó en el Plan Hidrológico. En la figura siguiente se muestra el caudal ecológico en el Plan 2009-2015 (Q mínimo) y el caudal que se concertó (nueva propuesta). Se da la circunstancia de que el caudal ecológico concertado en las masas 33 y 34 fue el mismo por lo que se exige el mismo caudal al principio y al final de la masa.



En el presente Borrador de Plan Hidrológico 2022-2027, se mantiene el régimen de caudales ecológicos mínimos para esta masa. Esto es, **no hay cambios respecto al plan anterior** y los valores son los siguientes a lo largo de toda la masa de agua:

| | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP |
|------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Q eco min (m³/s) | 1,46 | 1,65 | 1,86 | 1,81 | 1,70 | 1,84 | 1,69 | 1,58 | 1,31 | 1,13 | 1,08 | 1,11 |

Uno de los problemas para identificar adecuadamente el régimen de caudales ecológicos es evaluar la segunda componente del balance de recursos, es decir,, los consumos. En el momento actual, para poder restituir las series en régimen natural a partir de datos foronómicos, es fundamental disponer de los datos de consumos de las distintas comunidades regantes en el sistema, lo cual, por otro lado, es una obligación que emana de la normativa vigente (Orden ARM/1312/2009). Sin la información de consumos de los distintos usuarios a lo largo del río Torío se dificulta, efectivamente, la autogestión de los mismos, se complica mucho.

En atención a la alegación de los usuarios del Torío se ha realizado un contraste del régimen natural del día con los datos observados en las estaciones de aforo allí donde se pueden considerar que las demandas no distorsionan el régimen natural. En esos puntos la comparación entre el régimen natural y el caudal ecológico, se observa que en los meses de agosto y septiembre el caudal mínimo es relativamente alto frente al natural y hay años en los que el régimen natural es inferior al caudal ecológico. De acuerdo con el artículo 49 quarter, el cumplimiento del régimen de caudales ambientales queda supeditada a la disponibilidad natural. A raíz de la aportación recibida y teniendo en cuenta que se han detectado incumplimientos frente al régimen natural en los meses de agosto y septiembre, en la versión consolidada del Plan tras el periodo de consulta pública se perfeccionará el régimen de caudales mínimos, de forma que se reduzcan los valores en verano incrementándolos en invierno de forma que el valor medio anual no varíe.

4.151. Escrito de observaciones Nº 1444

Presentado por: D. Herminio Medina Casado.

En nombre de la Comunidad General de Regantes del Páramo de León y Zamora, como presidente de la Junta de Gobierno.

Alegación 1

Documento farragoso, largo y con datos que se desconoce su origen. Se demoniza el regadío y la agricultura.

Respuesta:

El contenido de los planes viene definido en el art 40 del TRLA y en el artículo 4 del RPH. Además, el procedimiento de elaboración se concreta en la IPH. En cada Anejo se trata de justificar la fuente de datos y la metodología, en su caso de cálculo. Al no concretar cuál es el aspecto farragoso es imposible poder contestar a lo concreto.

No se demoniza a nadie como se puede comprobar comparando el PdM donde sólo los grupos medidas 6.1, 6.2, 6.8 y 9, que afectan a los regadíos suman más de 1000 millones de euros, casi el 40% del total del Programa de medidas

Alegación 2

SEGUNDA. – Reiteramos la alegación de las demandas de agua y en este sentido hemos de decir que en la tabla 58 del anexo 5 que lleva por título “demandas de agua” a la página 119 y 120 del citado documento, cuando se muestran los datos de la demanda por UDA y la superficie asignada a partir de diversas fuentes de información anteriormente hemos de decir que en el RIO ESLA, con el código 2000019 consta la ZR PARAMO BAJO y en la siguiente casilla al determinar la superficie regable actual, se señala que es de 22.000 hectáreas. Pues bien, la superficie de alta en la COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL PARAMO BAJO DE LEÓN Y ZAMORA a fecha del certificado del secretario, que se adjunta, del padrón de esta COMUNIDAD GENERAL, es de 24.216 hectáreas y no las 22.000 que figuran en el documento del PLAN HIDROLÓGICO NACIONAL.

Respuesta:

La superficie literal que figura en el Elenco de este Organismo de cuenca, suministrado por la de la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo (UDA 2000019 ZR Paramo Bajo), asciende a 24.355,80 ha. Cuando se ha tratado de llevar el Elenco a la cartografía catastral se han encontrado numerosas dificultades que ha hecho muy difícil su ajuste por diversos problemas que denotan la falta de actualización del Elenco de la Comunidad de Regantes y su correcta identificación catastral.

El Organismo ha realizado un análisis cartográfico de la zona regable a partir de las diversas fuentes de información con los siguientes resultados:

| ZR Páramo Bajo | Superficie (Ha) |
|--|-----------------|
| Expediente Alberca 521/2015 | 31.170,30 |
| UDA | 32.985,50 |
| PHD | 22.000 |
| Parcelario (planos DWG aportado por S ^e Explotación DT) | 32.908,50 |
| Elenco DT (literal) | 24.355,80 |
| Superficie del Elenco no identificada o con errores manifiestos | 3.755,29 |
| Parcelario provisional | 20.600,51 |

Como puede observarse las fuentes son erráticas y las divergencias manifiestas.

Partiendo del Elenco oficial, por el que se giran cánones y tarifas, se ha tratado de analizar con detalle la zona regable para lo que se ha distribuido en dos zonas claramente diferenciadas. La Zona Norte, formada por los términos municipales de Bercianos del Páramo, Cebrones del Río, La Antigua, Laguna Dalga, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García, una parte de Pozuelo del Páramo (únicamente 11 registros del Elenco), Regueras de Arriba, Roperuelos del Páramo, San Millán de los Caballeros, Toral de los Guzmanes, Valdefuentes del Páramo, Villademor de la Vega, Villamañán y Zotes del Páramo. Se han podido identificar en el Catastro vigente un total de 5.584 recintos del Elenco con una superficie total de 20.565,94 ha. Por su parte en esta zona hay en el Elenco original 149 registros con una superficie de 442,05 ha que no se han podido identificar en el Catastro vigente.

Con esta distribución de han analizado la cartografía de detalle y se obtienen los siguientes resultados:

| ZR Páramo Bajo-Zona Norte | Superficie (Ha) |
|--|-----------------|
| Parcelario provisional Zona Norte | 20.565,94 |
| Superficie del Elenco no identificada o con errores manifiestos | 442,05 |
| DPH (sobre parcelario provisional) en Zona Norte | 0,0081 |
| Parcelario provisional (excluido DPH) | 20.565,93 |
| Estimación superficie que se excluiría por usos no regables SIGPAC (no se excluye FO y PS con CR<>0) | 138,3 |
| Estimación superficie regable final Zona Norte | 20.427,63 |

La Zona Sur formada por los términos de Coomonte, Fresno de la Polvorosa, Maire de Castroponce, Morales de Rey, Pobladura del Valle, La Torre del Valle y Villabrázaro, todos ellos de Zamora, y Alija del Infantado (que no aparece en el Elenco), San Adrián del Valle (donde no existe ninguna parcela de las reseñadas en el Catastro de 2020) y el resto de Pozuelo del Páramo. En esta zona Sur se trata de municipios donde a partir del Elenco de la Comunidad de Regantes no es posible obtener información fidedigna, dadas las inconsistencias del mismo. Por tanto se ha llevado a la cartografía toda la superficie potencialmente regable que queda delimitada por la poligonal de la zona regable.

Con esta distribución de han analizado la cartografía de detalle y se obtienen los siguientes resultados:

| ZR Páramo Bajo-Zona Sur | Superficie (Ha) |
|--|-----------------|
| Parcelario provisional Zona Sur | 6.549,63 |
| DPH (sobre parcelario provisional) en Zona Sur | 37,91 |
| Parcelario provisional Zona Sur (excluido DPH) | 6.511,72 |
| Estimación superficie que se excluiría por usos no regables SIGPAC (no se excluye FO y PS con CR<>0) | 1608,34 |
| Estimación superficie regable final Zona Sur | 4.903,38 |

Por tanto la superficie identificada regable asciende a 25.331,01 ha (20.427,63 ha + 4.903,38), muy superior al Elenco literal de la Comunidad de Regantes que asciende a 24.355,80 ha e incluso a la superficie de que propone la Comunidad de Regantes en su alegación 24.216 ha. Por lo tanto, se acepta parcialmente la alegación y se fija una superficie de 24.355,80 ha que es la superficie literal del Elenco más actualizado (2020).

Estas divergencias encontradas no dejan de advertir del escaso rigor con el que se mantiene el Elenco por esta Comunidad de Regantes ya que figuran referencias de parcelas que no son válidas e incluso las superficies tampoco están actualizadas. Se recuerda que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 199.2, 200, 201.2 y 220 del RDPH, las Comunidades de Regantes deben mantener actualizado el Elenco de comuneros con indicación específica de los caudales asignados a cada uno así como las superficies. Teniendo en cuenta que la Comunidad de Regantes gestiona una zona de más de 24.000 ha cuya facturación anual puede superar los 50 millones anuales, no está de más recordar la necesidad de un mayor soporte técnico que permita, entre otros aspectos, mantener actualizada la coherencia cartográfica del Elenco vigente.

Alegación 3

TERCERA. – En esa misma tabla en la última columna se recoge el volumen concesional en hectómetros cúbicos/ año y para esta UDA de la ZONA REGABLE PARAMO BAJO consta como CERO.

Al respecto hemos de decir que esta zona regable de la COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL PARAMO BAJO DE LEÓN Y ZAMORA es un regadío estatal cuyas ordenanzas se aprobaron por una ORDEN MINISTERIAL de 8 de noviembre de 1985 y ya desde antes incluso se está regando nuestra zona dominada. Con fecha 21 de diciembre de 1999 se publica por el comisario de aguas de ese organismo en el BOP de león numero 290 la petición de la concesión de aguas superficiales para esta Comunidad General sin que a la fecha se haya resuelto y a mayor abundamiento con fecha 6 de julio de 2015 se solicita nuevamente a ese organismo se procediera a la inscripción en el registro de aguas de la CHD de la concesión y sin embargo hoy es el día en él que no se tiene determinada la concesión de esta COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL PARAMO BAJO DE LEÓN Y ZAMORA, lo cual no deja algo absolutamente atípico, y una clara dejación de funciones de la administración que en tantos años no haya sido capaz de resolver este expediente.

Cree esta parte que en el citado apartado no puede costar un volumen concesional 0, porque la COMUNIDAD ESTA REGANDO y tendría que constar una cantidad que entendemos que debería de ser cuando menos el consumo medio de todos los años que se lleva regando en esta COMUNIDAD GENERAL cuyos datos seguro que dispone de ellos la propia CHD, en la medida en que esta autoriza los desembalses para las distintas comunidades de regantes del sistema Órbigo.

Respuesta:

La Tabla 58 del Anejo 5 del borrador de Plan incluye los volúmenes concesionales otorgados por el Organismo de cuenca. A fecha actual la zona regable del Páramo Bajo no dispone de concesión administrativa.

Con fecha 6 de julio de 2015 la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo de León y Zamora solicitó que se procediera a la inscripción en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero del aprovechamiento de aguas que viene siendo utilizado por dicha Comunidad de Regantes.

Con fecha 22 de febrero de 2021 se requirió a la Comunidad de Regantes citada que aportara diversa documentación al que se contesta, no aportando la documentación requerida sino haciendo algunas alegaciones que no completan la documentación, no habiendo presentado hasta la fecha actual la documentación solicitada por lo que el procedimiento concesional está paralizado. Por lo tanto, la Tabla 58 es correcta en lo que se refiere a la UDA 2000019. Es muy adecuado el certificado del secretario de la Comunidad de Regantes por el total de superficie estimada en la Zona regable, pero sería de mucha mayor utilidad atender al requerimiento realizado por el Organismo de cuenca pues permitiría sustanciar el procedimiento concesional y, de esa forma, completar adecuadamente la Tabla 58 del Anejo 5 del Borrador de Plan Hidrológico.

Alegación 4

Por otra parte en cuanto al volumen concesional de las distintas comunidades de regantes que se recogen en la tabla 58 del anexo 5, y me refiero a TODAS LAS COMUNIDADES DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ESLA se deberían de recoger en esta columna de volumen concesional, unos valores iguales para todas en el medida en que todas riegan del mismo sistema, los productos que explotan son similares salvo los casos de la zona de huertas en zonas como la FRESNO DE LA VEGA y están todas integradas en el misma JUNTA DE EXPLOTACIÓN DEL ESLA/ VALDERADUEY, SERVICIO DE EXPLOTACIÓN ZONA B Y C DE EXPLOTACION y después sobre esa igualdad y sobre la disponibilidad de agua del embalse en cada uno de los años hidrológicos se aprobará una dotación de referencia en la junta de desembalse y se irán aprobando los distintos calendarios de desembalse en las juntas de explotación.

En otro orden de cosas en la misma tabla se recogen diferencias absolutamente incongruentes en la casilla de demanda actual agrícola superficial en HM³/año, así mientras en la zona regable del PARAMO BAJO los hectómetros cúbicos que se demanda según consta son 95 al dividirlo por la superficie (que es un dato erróneo pues no es esta la superficie real de la comunidad que es de 24.216 hectáreas como ya quedo indicado en esta alegación) resultaría un consumo de 4.318 m³/año. Hemos de partir de la base de que el consumo de agua efectivo en esta comunidad por estar geográficamente donde esta enclavada es la que se bombea en a la conocida como Estación de Villalobar donde esta el azud de toma mas toda el agua que se aprovecha de los desagües que cruzan la zona regable, en concreto los conocidos como el Regueral y la Huerga, con lo que los 4.318 m³/año es un dato que en absoluto es cierto, siendo el consumo por hectárea real mucho más alto, puesto que hasta que se fue modernizando esta Comunidad aprovechaba las escorrentías del Regueral y de la Boguera, aguas que venían de las comunidades de arriba. La Estacion de Villalobar se paraba para no tener consumo, de ahí que insistamos en que es dotación no es real.

Respuesta:

El análisis de demandas ha tratado de seguir lo dispuesto en el epígrafe 3.1.2.3. de la Instrucción de Planificación Hidrológica (aprobada por Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre), donde se indica que *“Se recopilará toda la información disponible sobre series temporales de volúmenes mensuales y anuales correspondientes al agua captada, distribuida, aplicada en parcela y consumida, por la unidad de demanda.”*

Los volúmenes de agua captados se referirán a la superficie de regadío atendida para así obtener las dotaciones brutas correspondientes a los grupos de cultivos definidos en la tabla 52 del anexo IV.

La eficiencia global de cada unidad de demanda se obtendrá como producto de las eficiencias de transporte, distribución y aplicación. Para la determinación de estas eficiencias se tendrán en cuenta los datos reflejados en el Censo Agrario del Instituto Nacional de Estadística, a escala comarcal, así como otras informaciones procedentes del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de las confederaciones hidrográficas y de las comunidades de regantes. En la tabla 51 del anexo IV se muestran datos de eficiencias que podrán utilizarse a falta de información más contrastada.

Las dotaciones netas se obtendrán como producto de las dotaciones brutas y la eficiencia global y se compararán con los valores indicados en la tabla 52 del anexo IV, con objeto de caracterizar la situación actual del regadío y realizar, en su caso, los ajustes necesarios en las estimaciones.

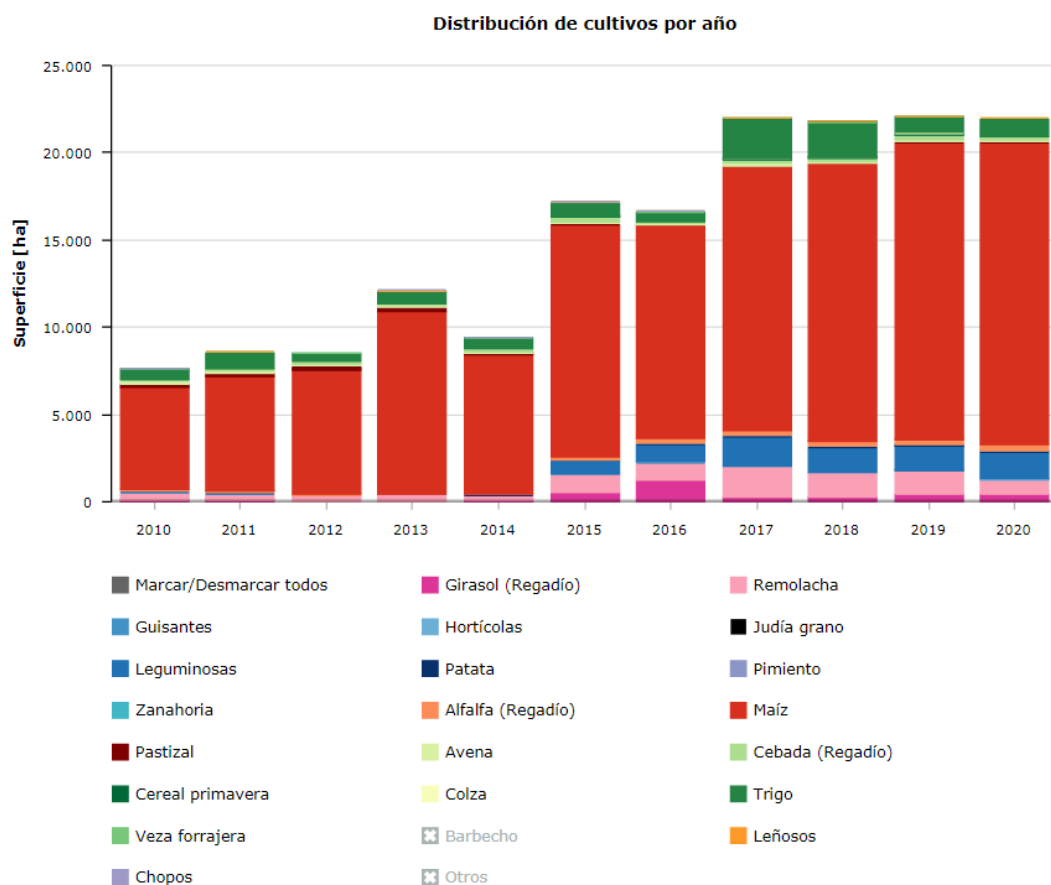
Estos criterios se han seguido en la elaboración del Plan y se justifica en el Apéndice II del Anejo 5, teniendo en cuenta los datos reales, los datos estimados, las superficies de cultivo declaradas en la solicitud de pago unificado y las dotaciones de cada cultivo cada uno de los años desde 2009 hasta 2020. El citado Apéndice da cuenta de que no se cultiva los mismo en todas las zonas regables del Órbigo (al menos no se declara los mismos cultivos en la solicitud de pago unificado anual) por lo que, las demandas no pueden ser las mismas.

En el caso de la UDA 2000019 la información manejada (que puede consultarse en http://www.mirame.chduero.es/DMADuero_09/webUDAS/usoAgricolaVolumenesTendencias.faces?

[code=2000019](#)) en cuanto a volúmenes realmente suministrados (datos aportados por el Servicio de Explotación) son los siguientes:

| Campaña | Volumen (hm3/año) |
|---------|-------------------|
| 2009 | 107,93 |
| 2010 | 90,8 |
| 2011 | 77,41 |
| 2012 | 111,19 |
| 2013 | 94,85 |
| 2014 | 91,44 |
| 2015 | 103,62 |
| 2016 | 94,67 |
| 2017 | 108,11 |
| 2018 | 89,59 |
| 2019 | 113,86 |
| 2020 | 102,62 |

Las superficies cultivadas obtenidas a partir de las declaraciones anuales de la línea unificada de ayudas de la UE son las siguientes:



Las eficiencias de transporte, distribución y aplicación también se encuentran disponibles en el citado site y son las siguientes:

| Tipología de riego | |
|-----------------------------|-------------------|
| Riego por gravedad: | 0 %superficie |
| Riego por aspersión: | 99,98 %superficie |
| Riego localizado: | 0,02 %superficie |

| Eficiencia en la aplicación del agua | |
|---|---------|
| Eficiencia de transporte: | 90 % |
| Eficiencia de distribución: | 90 % |
| Eficiencia de aplicación: | 75 % |
| Eficiencia global: | 60,75 % |

Por otra parte, la demanda que aparece en la Tabla 58 del Anejo 5 del borrador de Plan se refiere a las demandas, que pueden no coincidir con los volúmenes suministrados en los que efectivamente se tiene en cuenta el régimen de explotación de las infraestructuras y se determinan en Junta de Explotación.

4.152. Escrito de observaciones Nº 1452

Presentado de forma conjunta por: D. Ángel Manzano de la Puente, D. Ángel Lozano García, D. Basilio Martínez González, D. Manuel Ferreras Fidalgo.

En nombre de la Sindicato de Presa Grande Charco y Pontón de Santa Justa, Sindicato de Bocinas y Linares, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño y Ayuntamiento de Vegas del Condado, respectivamente.

Alegación 1

Una vez expuesta la situación, la cuál compartimos. Nuestra única alegación a la **Propuesta de proyecto de plan hidrológico** es la devolución al Río Curueño por el verano de una parte del trasvase que se hace al pantano del Porma por el invierno para así poder iniciar los trámites de concentración y modernización del riego en los sindicatos que lo tiene aprobado por voluntad de los propietarios en asamblea general extraordinaria.

Bajo esta propuesta se dosifica el agua bajo demanda los meses de verano, que previamente se ha almacenado en el embalse del Porma y la del Río Curueño que no se utilizara durante la época de riego volverá al Porma. De esta forma ninguna de las dos cuencas gana ni pierde agua. Únicamente la gestión es más eficiente.

La idea es clara. Promover un sindicato del Río Curueño con una dotación del Porma para más de la mitad de las hectáreas que ya tienen aprobada la modernización.

Respuesta

La propuesta que hace el escrito requeriría, además de las inversiones necesarias para ello, la modificación de características de las concesiones vigentes de los dos sindicatos que se indican en el escrito, a través del procedimiento administrativo ordinario. El Plan únicamente puede valorar la viabilidad de la propuesta que se realiza en términos de disponibilidad de agua con suficiente garantía y cumplimiento de restricciones ambientales. Además sería necesario incluir una medida para poder ejecutar esta actuación por parte de los usuarios directamente o alguna administración competente, que asumieran su financiación.

Las dos comunidades de regantes que firman la solicitud disponen de sendas concesiones para el riego de 750 ha y otros usos industriales desde el río Curueño con una demanda conjunta de 3,33 hm³/año

La actuación que proponen de modificar los puntos de toma pasando del Curueño al Porma para desde allí bombear a balsa elevada y poder regar en verano, ha sido analizada en el sistema de gestión de la cuenca de la siguiente forma: se incluye una nueva UDA en el modelo de explotación para modelizar las UEL 2100214 y 2100228: UDA 2000700 RP Porma confluencia con Curueño. La nueva UDA tendrá su toma en el nudo 69 (río Porma) y el retorno el nudo 72 (confluencia de los ríos Porma y Curueño).

La nueva UDA implica que hay que descontar las UEL 2100214 y 2100228 de la UDA 2000005 RP Río Curueño.

Los valores simulados se incluyen en la siguiente tabla:

| Mes | Demanda mensual de cada UEL en la nueva UDA en el río Porma (hm ³ /mes) | | | Demanda mensual (hm ³ /mes) | |
|--------------|--|--------------|---------------------------|--|---|
| | UEL 2100214 | UEL 2100228 | UEL 2100214 + UEL 2100228 | Antigua UDA 2000005 | Nueva UDA 2000005 (sin UEL 2100214 y 2100228) |
| Enero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Febrero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Marzo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Abril | 0,015 | 0,005 | 0,02 | 0,028 | 0,008 |
| Mayo | 0,064 | 0,032 | 0,096 | 0,181 | 0,085 |
| Junio | 1,198 | 0,489 | 1,687 | 4,424 | 2,737 |
| Julio | 0,865 | 0,38 | 1,245 | 3,098 | 1,853 |
| Agosto | 0,108 | 0,077 | 0,185 | 0,259 | 0,074 |
| Septiembre | 0,052 | 0,031 | 0,083 | 0,115 | 0,032 |
| Octubre | 0,005 | 0,002 | 0,007 | 0,009 | 0,002 |
| Noviembre | 0,002 | 0,001 | 0,003 | 0,003 | 0 |
| Diciembre | 0,001 | 0 | 0,001 | 0,002 | 0,001 |
| Total | 2,31 | 1,017 | 3,327 | 8,119 | 4,792 |

Los resultados para el Horizonte 2027 son los siguientes: en todos los casos se cumplen los criterios de garantía de la IPH. El incremento de déficit porcentual en las UDAS preexistentes del Porma aumenta en 1% con respecto a los resultados del borrador para el horizonte 2027. La UDA 2000005 RP Río Curueño mejora notablemente al quitarle más de 3 hm³/año. Los caudales circulantes mejoran en la masa 30400824 (r. Curueño 824_c) al aliviarse la demanda.

Los resultados para el Horizonte 2039 son los siguientes: en todos los casos se cumplen los criterios de garantía de la IPH. El incremento de déficit porcentual en las UDAS preexistentes del Porma es escaso. La UDA 2000005 RP Río Curueño incluso cumple los criterios de garantía (antes fallaba en el criterio a 10 años). Los caudales circulantes mejoran en la masa 30400824 (r. Curueño 824_c) al aliviarse la demanda.

Las conclusiones son que la nueva UDA en el Porma encaja en cuanto a garantías y cumplimiento de caudales ecológicos. No supone un perjuicio a las UDAS del Porma y contribuye a mejorar los resultados de la UDA 2000005 RP Río Curueño.

Por tanto, antes este análisis, cualquier medida que se proponga por los propios usuarios en colaboración con las administraciones agrarias, debe pasar previamente por la modificación de las características de las concesiones vigentes.

4.153. Escrito de observaciones Nº 1453

Presentado por: D. Miguel Ángel Martínez del Río.

En nombre de la Comunidad de regantes San Esteban de Robledo de la Valduerna (León); Comunidad de Regantes Santiago Apostol de Santiago de la Valduerna (León); Comunidad de Regantes Flor de Lis de Villalís de la Valduerna (León); Comunidad de Regantes de Villamontan de la Valduerna(León) y la Junta Vecinal de Destriana (León).

Es un escrito de reclamación por la falta de disponibilidad de la red SARA el día 22 para registrar escritos de alegaciones, correspondientes a la Comunidad de regantes San Esteban de Robledo de la Valduerna (León), a la Comunidad de Regantes Santiago Apostol de Santiago de la Valduerna (León), a la Comunidad de Regantes Flor de Lis de Villalís de la Valduerna (León), a la Comunidad de Regantes de Villamontan de la Valduerna(León) y a la Junta Vecinal de Destriana (León).

Respuesta:

A pesar de los problemas informáticos en la RED SARA, todos los escritos mencionados han sido admitidos y correctamente registrados, y de esta manera también considerados por la CHD para su análisis dentro del proceso de consulta pública.

A estos escritos se les ha dado la siguiente codificación POS:

- N1532: Luis Miguelez Alonso - Comunidad de Regantes Flor de Lis.
- N1533: Miguel A. Martínez del Río - Comunidad de Regantes de San Estaban de Robledo de la Valduerna.
- N1534: Diego Mateos Martínez - Comunidad de Regantes Santiago Apostol
- N1535: Jose Luis Florez Cabero - Comunidad de Regantes Villamontán de la Valduerna
- N1536: Daniel Prieto Fernández - Junta Vecinal de Destriana de la Valduerna

4.154. Escrito de observaciones Nº 1476

Presentado por: Dña. María Sandra García Montes.

En nombre Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos. Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Gobierno de Cantabria.

Alegación 1

Se propone reemplazar la tabla de la propuesta de proyecto de PH:

| POBLACIÓN ABASTECIDA POR EL SISTEMA | GRADO DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y GANADERA DOTACIÓN | | |
|-------------------------------------|---|-------------------------|------------------------|
| | Alta (l/habitante/día) | Media (l/habitante/día) | Baja (l/habitante/día) |
| Menos de 5.000 hab | 270 | 240 | 240 |
| De 5.000 a 10.000 hab | 270 | 260 | 230 |
| De 10.000 a 50.000 hab | 230 | 210 | 180 |
| Más de 50.000 hab | 300 | 270 | 240 |

Por la del PH del segundo ciclo, vigente:

| POBLACIÓN ABASTECIDA POR EL SISTEMA | ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y GANADERA VINCULADA DOTACIÓN (l/habitante/día) | | |
|-------------------------------------|--|-------|------|
| | ALTA | MEDIA | BAJA |
| Menos de 10.000 | 280 | 250 | 220 |
| De 10.000 a 50.000 | 310 | 280 | 250 |
| De 50.000 a 250.000 | 360 | 330 | 300 |
| Más de 250.000 | 410 | 380 | 350 |

Respuesta:

Uno de los objetivos que persigue el plan hidrológico es el conocimiento más detallado posible sobre el consumo de agua de los distintos usos en la demarcación del Duero. Bajo este principio, en el tercer ciclo de planificación se ha realizado una revisión de las dotaciones teóricas para abastecimiento utilizando la información recogida a lo largo de estos últimos años. Es de destacar que cada vez se dispone de mayor número de datos sobre consumos reales recogidos mediante contadores. Además, se ha profundizado en el conocimiento sobre la actividad industrial y ganadera de las distintas entidades de población, debido a la influencia que tienen estas actividades sobre el consumo de agua.

Estas mejoras se han recogido en el apéndice 1 del anejo 5, para el cual, a raíz del escrito presentado, se ha redactado el apartado 2.6.2.1, en el que se explica con detalle el proceso de revisión de dotaciones teóricas.

Las dotaciones indicadas por el plan hidrológico son limitantes a los efectos del otorgamiento de concesiones de agua, si bien, tal y como indica el artículo 13 de la normativa del plan, "Con carácter

excepcional, las solicitudes de concesión podrán superar las dotaciones máximas indicadas siempre y cuando se aporte una justificación técnica específica de las necesidades hídricas para el caso singular que se estudie.”

El Gobierno de Cantabria ha propuesto una medida de mejora en la red de abastecimiento en el municipio de Valdeolea:

| Código | Nombre | Inversión real | Fecha inicio | Fecha fin |
|---------|--|----------------|--------------|------------|
| 6405550 | Abastecimiento. Red. Valdeolea. Diversas actuaciones | 70.000 | 01/01/2022 | 31/12/2023 |

En base a lo comentado anteriormente, esta medida sigue teniendo su vigencia.

4.155. Escrito de observaciones Nº 1483

Presentado fuera de plazo por: Presidente de la Asociación de Autónomos y Empresarios de Carrizo, sin identificar.

En nombre de la Asociación de Autónomos y Empresarios de Carrizo.

Reiteran las alegaciones que realizó la Asociación de Autónomos y Empresarios de Carrizo y que se presentaron el 16 de noviembre de 2015 en la consulta pública del Anteproyecto de regulación lateral del río Órbigo mediante embalses de La Rial y Los Morales y su impacto ambiental. Y en concreto:

Alegación 1

No se ha informado a todos los vecinos de nuestro municipio y comarca de las consecuencias de dichas obras.

Respuesta

Durante el proceso de información pública, tanto del anteproyecto como del EsIA se ha mantenido a disposición de todas las personas interesadas e instituciones, según lo establecido por la legislación en materia de evaluación ambiental.

Alegación 2

No se ha realizado ningún informe sobre los inconvenientes de dicha obra, para los productores de Lúpulo, así como para el resto de sectores industriales y de comercio.

Respuesta

Según se desprende de la información de usos del suelo, incorporada dentro del EsIA, no se verá afectado directamente por los embalses ningún terreno de cultivo del lúpulo.

En el Anexo 7 del EsIA se hace un estudio específico sobre la posible incidencia de las presas sobre el cultivo del lúpulo, y no se ha encontrado ninguna evidencia en otros estudios o embalses de similares características sobre el posible cambio en la climatología en la zona de influencia de las presas y, por lo tanto, en las posibles consecuencias sobre cultivos de la zona.

Únicamente es posible un cambio de pequeño calado en algunas condiciones del microclima del entorno próximo, cuando se trata de grandes extensiones de agua embalsada, cuestión que no es comparable con los embalse de la Rial y Los Morales.

Por otra parte, la alternativa de no ejecutar los embalses sí pondría en riesgo el cultivo del lúpulo de la comarca, toda vez que no se encontraría garantizada la disponibilidad de agua de riego, cuestión vital para el cultivo del lúpulo.

Alegación 3

No se ha informado sobre las diferentes sintomatologías como puede ser; aumento del nivel freático, nieblas, precipitaciones, enfermedades a personas y cultivos, cambio del micro-clima de la comarca etc.

Respuesta

El EsIA ha abordado todos los posibles impactos derivados tanto de la construcción como de la explotación de la presa, entre otros, la climatología, hidrología y socioeconomía, incluyendo además estudios específicos sobre afección al cultivo del lúpulo y al clima.

Alegación 5

No entendemos por qué la presidencia de la CHD de por qué se le llaman balsas, cuando en el caso de la ubicada en Carrizo albergaría 4 hectómetros más que el PANTANO de Villameca, y qué esconden estas suspicacias. El punto anterior implica una disminución de posibles alegaciones por parte de la ciudadanía así como de otras instituciones, asociaciones, etc. Por qué la administración ha usado el término de balsas, lo que implica una rebaja la problemática semántica, y la percepción es menos acusada.

Respuesta

El título del anteproyecto y del EsIA utiliza el término embalses, como masa de agua a crear por la construcción de las presas, quedando meridianamente clara su definición.

Alegación 6

Existen asentamientos pre-históricos del paleolítico inferior situados en las terrazas a ambos lados del valle de La Rial, donde se encuentra una gran industria lítica, donde se encuentran todo tipo de piezas como, bifaces, raederas, hendedores etc. Existencia de tumbas colectivas megalíticas de Villanueva de Carrizo donde se encuentra unos de los tesoros arqueológicos más grandes del país y donde se encuentra por ejemplo utilaje lítico laminar.

Esta asociación ha encontrado el nexo de unión con el CAMINO DE SANTIAGO donde pretendemos desarrollar todo el potencial del mismo; además se han descubierto antiguos pueblos de incalculable valor histórico-arqueológico que quedarían anegados como es Morrioncillo y antiguos vestigios de minas de oro que quedarían anegadas sin saber el potencial de su explotación

Respuesta

La base de la información sobre los elementos existentes (arqueológicos y bienes monumentales) es la contenida en el Inventario Arqueológico de la Junta de Castilla y León en la provincia de León. Esta información se encuentra depositada en el Servicio Territorial de Cultura de la Consejería de Castilla y León. Para ello se solicitó el correspondiente permiso de consulta de las fichas existentes en el ámbito de estudio y se pasaron a revisar todas las fichas que se encuentran incluidas existentes dentro del área de estudio.

Fruto de ello fue la recopilación de todos aquellos enclaves que están inventariados y reconocidos como tales, dentro del Inventario Arqueológico de Castilla y León, en un radio de 2 km en torno a la zona de estudio, sumando un total de 16 yacimientos y hallazgos aislados, apareciendo todos ellos marcados en la planimetría de la memoria arqueológica (pp. 27-30 del anexo). Los términos municipales que se revisaron fueron: Carrizo de la Ribera, Cimanos del Tejar, Quintana del Castillo y Llamas de la Ribera donde se emplaza el área de actuación, así como de Benavides y Turcia limítrofes a este espacio. Por ello, se debemos indicar que en los trabajos arqueológicos desarrollados se han revisado y marcado, aquellos enclaves arqueológicos existentes en la zona de estudio y que aparecen catalogados en el Inventario de la Junta de Castilla y León en la fecha de dichos trabajos, en el año 2013.

En cuanto a la alegación que hace referencia a la no constatación en la Memoria de prospección arqueológica de los yacimientos existentes en la terraza del Órbigo, margen izquierda de la variante LE-CV160-109, debemos indicar que tras la consulta del Inventario, se constató en este punto la presencia de un único punto catalogado: “La Chana Vieja” (24-039-0001-06). Se trata, no de un yacimiento arqueológico, sino de un Hallazgo Aislado de cronología paleolítica, localizado en la parcela 72 del polígono 214 de Carrizo de la Ribera. No conociéndose otros enclaves inventariados en esta zona. Teniendo en cuenta esta circunstancia, así como la abundancia de hallazgos de tipo paleolítico a lo largo de las terrazas fluviales de manera genérica, las tareas de prospección se desarrollaron en esta zona con mayor intensidad, pasando a revisarse una banda de 200 m en el perímetro de esta parcela, a ambos lados del Camino de La Chana, sin que se constatasen nuevos hallazgos, tal y como se indica en la memoria arqueológica.

En otro punto de las alegaciones se señala que en el caso del yacimiento conocido como “La Chana Alta” (24-039-0001-01), término de Carrizo de la Ribera, no se procedió a prospectar de manera completa el enclave en toda su extensión. Esto no se corresponde con la ejecución de los trabajos arqueológicos, tal y como se recoge en la pág. 48 de la memoria arqueológica, donde se señalan las tareas de prospección desarrolladas en este punto, detallándose la tipología del enclave y las tareas de revisión en campo llevadas a cabo, que dieron como resultado la documentación de una nueva pieza de adscripción paleolítica en la zona. Indicar que este yacimiento es un enclave de 4 Has de extensión, adscrito al Paleolítico Inferior, localizado sobre una terraza fluvial del río Órbigo, localizado a 550 m en dirección este de la zona de estudio, sin afección directa.

En la misma línea de las alegaciones señaladas anteriormente, se indica que en el caso de la Presa de Los Morales, no se han recogido tampoco todos los yacimientos conocidos y que existe un enclave a 300 m de distancia de la zona de estudio. Las tareas de revisión del inventario mostraron la presencia en este área de un único yacimiento, sin que aparezcan más lugares catalogados dentro del inventario. Se trata de un yacimiento de 6 Has de extensión, de adscripción Paleolítica, denominado “La Chana Baja” (Nº 24-039-0005-01), ubicado en la localidad de Villanueva de Carrizo. Este enclave se sitúa al noroeste del cierre de la futura presa, distando de la misma 300 m, tal y como aparece reflejado en la memoria, sin que tras las tareas de prospección se pudiese reconocer afección sobre el mismo, dada la distancia a la que se localiza.

En el caso del Hallazgo Aislado de cronología paleolítica “Los Vallinos” (24-039-0001-07), en las alegaciones se señala que pasará a ser destruido en caso de desarrollarse el proyecto hidrográfico. Dicha información aparece también recogida en la memoria arqueológica, donde se aclaran de

manera pormenorizada la naturaleza de este hallazgo y las medidas correctoras que se proponen para el mismo (pág. 46). "Los Vallinos" corresponde a un hallazgo aislado de cronología paleolítica, concretamente una lasca de cuarcita que se documentó en la parcela 56 del polígono 213 de Carrizo de la Ribera. Se trata por tanto de un elemento aislado y no de un enclave arqueológico en extensión. No obstante, durante las tareas de prospección se procedió a reconocer esta zona de manera pormenorizada, sin que se reconociesen nuevas evidencias en la zona. Teniendo en cuenta todos estos datos, en la propuesta de medidas correctoras del proyecto se indica la ejecución en este espacio de un seguimiento arqueológico intensivo durante las obras, para poder determinar la presencia de más hallazgos en la zona en caso de ejecutarse el proyecto.

Igualmente se incluye en las alegaciones la afeción directa a la conocida como Ermita de San Roque (Quintana del Castillo). Corresponde a un edificio de reciente construcción, levantado en una amplia pradera, en el año 2005. Es una construcción de planta rectangular y orientación este-oeste, erigida en el lugar donde tradicionalmente se desarrolla la Romería de San Roque, el día 16 de agosto. Se trata de un pago, conocido toponímicamente como Monte de San Roque. No corresponde a un elemento catalogado como arqueológico, pero se incluye dentro de esos elementos que forma parte de nuestro bagaje cultural, como son las tradiciones y costumbres arraigadas en la sociedad. Por ello en la redacción de las Medidas Correctoras del proyecto, se señala la modificación de la línea de llenado de la cota superior de la presa en este punto, para que de esta forma no se vea afectado (pág. 67).

Por último, y en relación a la no catalogación de un despoblado mencionado por P. Madoz en su obra o en el Catastro del Marqués de Ensenada, denominado "Morriñocillo", tal y como se señala en las alegaciones, debemos indicar que se trata de una noticia cuya localización sobre el terreno no es conocida actualmente. Se trata por tanto de un despoblado cuya ubicación se encuadra en un espacio no determinado al este de la localidad de Riofrío y al oeste de Carrizo de la Ribera, pero de la que no se tienen a día de hoy más datos. No se conoce por tanto su ubicación, por lo que durante las labores de prospección se tuvieron en cuenta para este caso, las referencias toponímicas existentes, que en muchos casos son claro indicio de la presencia de un enclave soterrado, así como la visualización del terreno durante los trabajos, pero sin que se obtuviesen resultados positivos en ninguno de los dos casos.

En último lugar señalar que en anexo arqueológico del proyecto, se indican una serie de medidas correctoras, de tipo preventivo destinadas a intentar que el impacto de la obra en estudio sea el menor posible dentro del apartado patrimonial. Estas medidas consisten en el desarrollo de un Seguimiento Arqueológico en toda el área de desarrollo de las obras proyectadas, durante el periodo de ejecución de movimientos de tierra y excavaciones, para con ello poder determinar en todo momento la afeción o documentación de nuevos hallazgos de carácter arqueológico no conocidos hasta el momento. El desarrollo de este tipo de presas, al igual que el de la variante de la carretera, implica en una primera fase el desbroce de todo el espacio de actuación, momento en el que la retirada de la vegetación y la cobertera vegetal permite el reconocimiento del subsuelo, y con ello, en muchas ocasiones, la documentación de evidencias patrimoniales enmascaradas por la masa arbórea. En el caso que nos ocupa, este factor se encuentra agravado al tratarse de un espacio semiboscoso, en el que la visibilidad sobre el terreno es escasa, por lo que las labores de control arqueológico son fundamentales para la documentación de todas las evidencias existentes. Y por

otro lado, para aquellos puntos afectados de manera directa, se proponen medidas correctoras individualizadas, como son el caso del Hallazgo Aislado de "Los Vallinos" y las "Ermita de San Roque".

Alegación 7

El E.I.A. no contempla ningún plan de evacuación de los vecinos de los pueblos afectados aguas debajo de las presas

Respuesta

No corresponde a esta fase de los trabajos la elaboración de estos documentos. Será en fases posteriores de esta actuación cuando se elaborarán el Proyecto de Construcción de las presas, se elaborarán las Normas de Explotación de éstas y los Planes de Emergencia. Será en este último documento donde figurarán todas las medidas a aplicar en caso de que se produzca alguna incidencia, incluida la hipotética necesidad de evacuación de la población.

Alegación 8

Como hemos enumerado anteriormente no se ha hecho un trabajo de campo MINUCIOSO por parte de la empresa adjudicataria de dicho plan. Esta asociación si ha realizado una labor de campo minuciosa, donde hemos recogido testimonios de vecinos, ganaderos, cazadores, recolectores micológicos, entomólogos, deportistas etc. donde se refleja lo siguiente:

a)-. Existen ciertas especies de animales que están en peligro de extinción como son: Gato Montés, Armiño, Nutria, Gineta, Desmán Ibérico, Milano Real, Urogallo, etc. Éste último, el urogallo, nos han comentado que su avistamiento ha sido más común a raíz del incendio sufrido en los montes de Quintana del Castillo y San feliz de las Lavanderas, aunque ya se había apreciado que desde los montes de Ferreras de Cepeda se "descolgaban" hasta el "monte de la Casa"(Valle de la Rial)

b)-. Un entomólogo ha comentado que en el "monte de la casa" está investigando un insecto llamado Thyreophora cynophila, o "mosca de cabeza naranja" que ha estado extinguida y al parecer la sitúa en nuestro municipio.

c)-. Un vecino nos ha enseñado un documento gráfico donde se nos relata y enseña una tortuga, (con un diámetro de caparazón de 1 5/20 cm), de la cual no sabemos su nombre científico y que se sitúa en la zona inundable, cosa que siendo un anfibio, tal vez no sería difícil su viabilidad, pero no nos corresponde a nosotros resolver la duda, lo único que sabemos es que es de agua dulce, y que su descubridor es reacio a darnos su ubicación porque comenta que existen varios ejemplares, y según él, es mejor que nadie sepa su paradero, para una mejor conservación de la especie.

d)-. En la zona de la Rial existe un vertedero de residuos urbanos que en el ámbito del programa de gestión de residuos sólidos urbanos de Carrizo de la Ribera.

Respuesta

En el apartado 5.2.2 de la memoria del Estudio de Impacto Ambiental se listan todas las especies de fauna potencialmente, según el Inventario Nacional de Biodiversidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, presentes en el entorno de las presas, entre las que se encuentran

las indicadas en esta alegación, y en los trabajos de campo se ha constatado la presencia de algunas de las especies listadas. El análisis de la información, así como los trabajos de campo han sido realizados por un equipo de técnicos con experiencia contrastada en la materia, habiendo sido realizados en su totalidad todos los trabajos de manera objetiva, rigurosa y basada en fuentes oficiales.

Respecto a la situación del vertedero, efectivamente, aguas arriba de la presa de la Rial y situado en la margen izquierda existía un vertedero de residuos urbanos que se encuentra sellado en la actualidad. Según el proyecto de sellado redactado por la Junta de Castilla y León, el vertedero contiene unos 57.653 m³ de residuos urbanos que proceden de la Mancomunidad del Alto Órbigo y que afecta a unas 2.7 Has. Este vertedero fue sellado mediante una actuación de la Junta de Castilla y León en 2010 y en la actualidad no tiene ningún tipo de actividad. La redacción del proyecto de construcción de la presa deberá tener en cuenta esta circunstancia y contemplar el traslado de estos residuos.

4.156. Escrito de observaciones Nº 1491

Presentado por: D. Pere Merino Monzonís.

En nombre de AEMS-Ríos con Vida.

Alegación 1

1. Se determinen nuevos regímenes de caudales ecológicos en todas las masas de agua de la Demarcación como garantía para alcanzar el buen estado ecológico, basados en los requerimientos específicos de los ecosistemas, calculados bajo criterios científico-técnicos homologados y utilizando la mejor información y disponible.

Respuesta:

Los regímenes de caudales ecológicos están calculados siguiendo la normativa vigente. En cuanto a las distintas componentes, los caudales mínimos están calculados para casi todas las masas de la cuenca (676 del total de 708). En las 32 masas restantes no es necesario su establecimiento tal y como se explica en el apartado 5.4. del anejo 4, caudales ecológicos. En cuanto al resto de componentes, los caudales máximos se establecen en 14 masas (con 2 masas más, a estudiar), los generadores en 20 masas y las tasas de cambio tienen valores recomendados para 20 masas y está previsto calcularlas para 3 masas de agua más.

Alegación 2

2. Se incluyan medidas de adaptación de infraestructuras hidráulicas para la mejora cuantitativa y cualitativa de los regímenes de caudales ecológicos, tales como instalación de conducciones de derivación en tramos regulados y torres de toma en embalses, aplicando el principio de recuperación de costes.

Respuesta:

El plan hidrológico recoge explícitamente como medidas de mitigación, para cada una de las masas de agua embalse, estudios de adecuación de la calidad físico-química de caudales ambientales aportados por el embalse, estudios de alternativas para la implantación de caudales ambientales sólidos, y estudios orientados a profundizar en el conocimiento del régimen de caudales. Todas ellas resultan en un importe de más de 4 millones de euros para el escenario 2022-2027. Dada la diferente casuística de cada embalse y la complejidad en el análisis del régimen de caudales ecológicos, se considera este el primer paso indispensable para alcanzar una solución concreta adaptada a cada caso, la cual se debería ejecutar posteriormente.

Alegación 3

3. Se resuelva la definitiva extinción de las concesiones hidroeléctricas que caduquen durante el tercer ciclo de planificación, la eliminación de las infraestructuras asociadas, la devolución

del medio a su estado original y la declaración de reserva demanial del dominio afectado, especialmente en zonas protegidas.

Respuesta:

Las extinciones de las concesiones hidroeléctricas se regulan por los artículos 164 y siguientes del RDPH. En concreto el artículo 165 bis señala que en el procedimiento de extinción el Organismo de cuenca hará una propuesta razonada sobre el futuro del aprovechamiento a extinguir, que incluya entre otros aspectos, recomendaciones sobre la continuidad de la explotación, la adscripción de la titularidad de las infraestructuras e instalaciones y sobre la gestión o en su caso demolición de las infraestructuras e instalaciones que deben revertir al Estado. Una vez dictada la resolución de extinción, el órgano competente, en caso de optar por la continuidad de la explotación, tramitará el correspondiente contrato de servicios o el concurso público de explotación del aprovechamiento conforme a lo especificado en el artículo 132.2 del mismo Reglamento.

En este contexto, el artículo 30 del Borrador de la Normativa señala que podrán aprovecharse con fines hidroeléctricos las presas existentes en dominio público hidráulico, con uso distinto al hidroeléctrico, adscritas a concesiones en explotación, previa instrucción del preceptivo expediente de modificación de características de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 y siguientes del RDPH; las presas existentes en dominio público hidráulico que han revertido al Estado por extinción de las concesiones a las que figuraban adscritas y en las que no se haya exigido su demolición; los aprovechamientos hidroeléctricos extinguidos y en los que, en aplicación del artículo 165bis del RDPH, se ha optado por la continuidad de la explotación; las presas o canales mencionados en este Plan Hidrológico que sean compatibles con sus objetivos y que sean susceptibles de explotación hidroeléctrica, con independencia de la fase en la que se encuentren: construcción o explotación. Si se opta por el concurso público, las bases de la convocatoria garantizarán la subordinación de los aprovechamientos hidroeléctricos concedidos a las necesidades de la explotación principal de las obras hidráulicas, al régimen de caudales de los ríos y a la consecución de los objetivos ambientales que se establecen en el Plan o los que fijen los órganos competentes.

La reversión de instalaciones derivadas de procedimientos de extinción de una concesión en los que se acuerde la continuidad de la explotación deberá tener en consideración su compatibilidad con los objetivos medioambientales del plan hidrológico y deberá adaptarse a las mismas condiciones que le serían exigibles a un nuevo aprovechamiento, que son las que aparecen relacionadas en el punto segundo de este artículo. Si un análisis coste/beneficio concluye con la recomendación de eliminación del aprovechamiento, la demolición se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Este es por tanto el marco en el que se moverá la actuación del Organismo de cuenca en las concesiones hidroeléctricas que caduquen durante el ciclo 2022-2027.

Alegación 4

4. Se imponga la parada estival generalizada a las minicentrales hidroeléctricas, especialmente en los tramos fluviales de montaña dentro de zonas protegidas.

Respuesta:

Las centrales hidroeléctricas de tipo fluyente de pequeña potencia tienen unas concesiones vigentes en las que se incluyen las condiciones a las que deben ceñirse su explotación. Además deben cumplir el régimen de caudales ecológicos fijado por el Plan Hidrológico. La parada estival no está prevista en las condiciones concesionales por lo que no es exigible. La excepción a esta norma podría venir de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 del TRLA.

Todas las centrales como las señaladas en el escrito de observaciones de la cuenca del Duero disponen de sistemas de control y telemedida con información en tiempo real al Organismo de cuenca, tal y como dispone la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. Se realiza, por tanto una vigilancia telemática de estos aprovechamientos y la experiencia acumulada en los más de siete años sobre el funcionamiento de estas minicentrales no avala tomar la medida que se propone en la sugerencia

Alegación 5

5. Se revisen de manera realista las demandas futuras de regadío en la cuenca teniendo en cuenta la reducción de aportaciones en régimen natural y el aumento de las demandas ya existentes debido al aumento de las temperaturas y el incremento de la ETP en los cultivos.

Respuesta:

Se ha tenido en cuenta la reducción de aportaciones en régimen natural, además se contempla un escenario de cambio climático (horizontes 2039) en el cual la aportación del periodo 80/81 – 2017/18 se reduce en unos 1000 Hm³. No se ha tenido en cuenta el aumento de demandas por incremento de temperatura y ETP. El plan hidrológico establece una asignación de demanda por unidad de demanda pero no establece condiciones el tipo de cultivos que los usuarios estimen conveniente cultivar mientras no sobrepasen esa demanda asignada.

Alegación 6

6. Se aplique el principio de recuperación de costes, incluyendo los medioambientales, a todos los usos, también al regadío y al hidroeléctrico, calculando los costes en función del volumen de caudal derivado medido en origen.

Respuesta:

El régimen económico financiero del agua en España en las cuencas intercomunitarias se regula por normas de rango de ley, fundamentalmente en los artículos 111 bis a 115 del TRLA. Sólo con modificaciones del TRLA se puede modificar esas normas, no siendo el Plan competente para ello, más allá de ofrecer la información disponible de manera estructurada.

Alegación 7

7. Se extienda la aplicación de incentivos y desincentivos a consumo y gasto de agua en el uso de regadío e industrial.

Respuesta:

En el artículo 114 del TRLA se regulan las exacciones de canon de regulación y tarifa de utilización del agua. En su apartado 6 se da el mandato al Ministerio competente para que realice esta modulación a la que se refiere el escrito cuando señala que el organismo liquidador de las exacciones introducirá un factor corrector del importe a satisfacer, según el beneficiado por la obra hidráulica consuma en cantidades superiores o inferiores a las dotaciones de referencia fijadas en los Planes Hidrológicos de cuenca o, en su caso, en la normativa que regule la respectiva planificación sectorial, en especial en materia de regadíos u otros usos agrarios. Este factor corrector consistirá en un coeficiente a aplicar sobre la liquidación, que no podrá ser superior a 2 ni inferior a 0,5, conforme a las reglas que se determinen reglamentariamente. Hasta la fecha no se ha determinado por Reglamento esas reglas, no siendo un Plan Hidrológico el competente para hacerlo, según la doctrina jurídica mayoritaria.

Alegación 8

8. Se inste a todos los concesionarios a implantar de forma inmediata y a su cargo los equipos necesarios para medir los caudales derivados y los ecológicos -contadores, caudalímetros, limnómetros, etc. en todos los aprovechamientos, incluyendo las tomas de riego, así como la rendición de datos de los mismos, en aplicación de la normativa vigente. Se investigue la situación de cumplimiento de esta obligación y se abran expedientes sancionadores a todos los aprovechamientos que a la fecha la estén incumpliendo.

Respuesta:

La regulación de los sistemas de control de volúmenes se hace por la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. El Plan no puede regular cuestiones que tiene su ámbito de regulación establecido. En relación con el control de volúmenes se ha producido un avance con la instalación de contadores en los grandes consumidores. Los contadores instalados permiten registrar un volumen anual para riego de unos 1.351 hm³ /año y más de 100 hm³ de los usos urbanos e industriales. Si se añaden los Canales del Estado, que gestiona y controla el propio Organismo de cuenca, el volumen anual bajo sistemas de control asciende a unos 2.600 hm³, de los 2.800 hm³ fijados como demanda de agua superficial en el Plan. En el caso de extracción subterránea también existe un progreso importante en cuanto a la instalación de aparatos de medida (en su mayoría de categoría 1ª y 2ª) con el fin de realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados, en especial en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo. Se siguen impulsando la instalación de contadores de las categorías menores por parte del Organismo de cuenca lo que permite un mejor seguimiento del uso del agua.

Alegación 9

9. Se modifique el régimen de caudales ecológicos a respetar en el segmento de toma de la central hidroeléctrica del Salto de San Fernando, en el río Tormes, para permitir a las diferentes especies de ciprínidos presentes el remonte efectivo de los obstáculos naturales existentes en dicho tramo. Se propone realizar dicha modificación según las especificaciones arriba expuestas, permitiendo un caudal circulante superior a 4 m³/s durante la época de migración de las, y crecidas puntuales de más 10-15 m³/s durante al menos 3 días espaciadas cada 2 semanas, haciendo coincidir estas crecidas con las naturales habituales en la época primaveral. Que se obligue al concesionario a entregar los datos de caudales derivados y turbinados, y los caudales ecológicos que deja circular aguas abajo de la toma, especialmente en la época de migración de los ciprínidos, desde mediados de abril hasta mediados de mayo. Esta propuesta se detalla en el apartado 12.1.1 del Anexo 1.

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 18 del RPH, el plan hidrológico determinará el régimen de caudales ecológicos en los ríos definidos en la demarcación, incluyendo también las necesidades de agua de los lagos y de las zonas húmedas. De conformidad con el artículo 3.4.1.2. de la IPH el ámbito espacial para la caracterización del régimen de caudales ecológicos será el de masa de agua. La determinación del régimen de caudales ecológicos de la masa de agua se ha realizado teniendo en cuenta los requerimientos ambientales de las masas de agua asociadas a ella. El proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se ha desarrollado conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. Después de ese proceso, el plan ha fijado los caudales ecológicos para la masa de agua 30400615 (*Río Tormes desde confluencia con el arroyo de Caballeruelo hasta el embalse de Santa Teresa*).

Con este régimen de caudales ecológicos que fija el Plan debe ser compatible el condicionado de la concesión del Salto de San Fernando, de manera que si no fuera así, en el ámbito de un procedimiento de revisión de la concesión a la que se refiere el artículo 65, se podrían modificar las condiciones de la concesión para adaptarlo al Plan Hidrológico. Esta revisión podría suponer, en su caso, el reconocimiento del derecho a indemnización al concesionario perjudicado, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa.

El aprovechamiento dispone de sistema de control de volúmenes autorizado por resolución de este Organismo de cuenca de 17 de agosto de 2010, de acuerdo con la categoría del aprovechamiento de según Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, cumpliendo las obligaciones que se establecen en el artículo 10 de la citada Orden.

Alegación 10

10. Se mejoren los caudales generadores propuestos para el río Riaza aguas abajo del embalse de Linares del Arroyo, según se detalla en el apartado 12.1.2 del Anexo 1.

12.1.2 Mejora de los caudales generadores propuestos para el río Riaza aguas abajo del embalse de Linares del Arroyo

Se entiende que la propuesta sometida a consulta podría mejorarse, puesto que el evento se produciría en un intervalo de tiempo de corta duración: tres caudales mini-generadores en los meses de enero, febrero y abril de 11,2 m³/s, con un caudal punta de 8 horas de duración, con tasas de cambio ascendente de 20,4 m³/s/h y descendente de 15,9 m³/s/h

Consideramos que el evento de avenida debería durar bastante más, a ser posible varios días, para emular en lo posible el comportamiento de una crecida natural.

En apoyo de la propuesta presentada por WWF España para mejorar el régimen de caudales generadores desde este embalse incluía lo siguiente:

- Tres avenidas anuales, en enero, febrero y abril con un valor máximo de 11,2 m³/s, y una aportación de 3,24 Hm³ por cada crecida
- Tasas de cambio: ascendente 6,1 m³/s/día. Descendente -3,3 m³/s/día

Por otro lado, se sugiere que en otros ríos aguas abajo de grandes presas se imite se programen al menos dos eventos de avenida anual.

Respuesta:

En cuanto a la duración de la avenida (consecuencia de la aplicación de las tasas de cambio propuestas en el estudio original de WWF España), hay que indicar que por cuestiones operativas y de seguridad de los embalses y de las poblaciones aguas debajo de los mismos a día de hoy no es posible realizar una avenida con una duración de varios días ni tampoco con caudales elevados en horario nocturno.

No nos parece posible con carácter general programar dos o más eventos de avenida aguas abajo de las grandes presas del Duero; habría que estudiar su viabilidad de forma individual. La puesta en práctica de los tres eventos de avenida en Linares del Arroyo nos puede dar pistas sobre ello.

Alegación 11

La información expuesta os documentos del Plan no facilitan No se facilita suficientemente la participación activa **de todas las partes interesadas tal como establece la Directiva Marco del Agua¹**. Las organizaciones civiles corren con los costes asociados a su participación, lo que se entiende resulta especialmente gravoso para las entidades representantes de intereses ambientales, que no realizan actividades económicas usuarias del recurso y por tanto no obtienen ningún retorno económico asociado a la participación activa.

Respuesta:

La Confederación Hidrográfica del Duero a través de su oficina de planificación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 75 del Reglamento de la Planificación Hidrológica ha realizado un importante esfuerzo por dar a conocer y facilitar la participación activa de todos los agentes, colectivos y particulares en el proceso de revisión del borrador del plan hidrológico que entrará en vigor a lo largo del año 2022.

En un año especialmente complicado para la organización de actividades participativas la Confederación Hidrográfica del Duero ha diseñado y desarrollado el programa de participación activa que se ha plasmado en el siguiente programa de actividades:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada en línea.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. “Zonas protegidas”. Jornada en línea.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. “Inventario de recursos y Caudales ecológicos”. Jornada en línea.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. “Asignación y reserva de recursos”. Jornada en línea.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora)
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca

Todos los participantes en las reuniones lo han hecho a su costa toda vez que mantienen intereses diversos que aspiran a defender. Las organizaciones ambientalistas disponen de un marco jurídico que les ha permitido constituirse como tales y, en consecuencia, ser identificadas como actores relevantes en el proceso de discusión y participación activa. En este reconocimiento público se integra su sostenibilidad económica como parte de los requisitos exigidos para que puedan haber sido reconocidas como tales por las administraciones públicas. Por tanto, es lógico suponer que cuenten con recursos económicos, a través de subvenciones o cuotas de sus socios, para poder hacer

frente a los costes de estos procesos. En el caso de que el número de socios no fuera suficiente para su sostenimiento económico se podría poner en entredicho la representatividad de la sociedad civil a la que apelan recurrentemente.

Alegación 12

Las principales fallas detectadas en el capítulo de caudales ecológicos de este borrador se pueden resumir así:

- **Los caudales mínimos en general son escasos.**
- **La modulación estacional-mensual es escasa.**
- **Los caudales máximos propuestos son a todas luces excesivos y solo se establecen en algunos tramos.**
- **Solo se establecen caudales generadores ni tasas de cambio aguas abajo de numerosas infraestructuras de regulación.**
- **Los factores de calidad ligados al caudal ecológico en principio quedan relegados, especialmente la temperatura del agua, así como los caudales sólidos.**
- **No se está haciendo un seguimiento generalizado de los regímenes de caudales ecológicos y su eficacia en relación a sus objetivos declarados.**

En síntesis, considero que los regímenes de caudales ecológicos propuestos en la normativa del Plan no responden suficiente ni adecuadamente a los requerimientos ambientales de los ecosistemas fluviales, por lo que se entiende que no podrán mantener las funciones y procesos ecológicos básicos, contribuir a la conservación del medio natural y mantener como mínimo la vida piscícola así como su vegetación de ribera, conseguir el buen estado o buen potencial ecológicos en las masas de agua y evitar su deterioro adicional. Con todo ello, se entiende que dichos regímenes incumplen los objetivos y requisitos legalmente establecidos en la vigente Ley de Aguas², el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH)³ y la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH).

Respuesta:

Los caudales ecológicos se han calculado teniendo en cuenta la normativa vigente.

Las componentes de caudales máximos, generadores y tasas de cambio no es necesario establecerlas en todas las masas de agua. No obstante se pretende en sucesivos ciclos de planificación ir aumentando el número de masas con datos sobre estas componentes.

La temperatura del agua y el caudal sólido no se consideran dentro del régimen de caudales ecológicos según la normativa. A pesar de esto, la temperatura sí es un parámetro que se tiene en cuenta en la evaluación del estado de la masa de agua y el caudal sólido cuenta con regulaciones específicas en la normativa del Plan. (art. 25,26, 29 y 30).

Se hace un seguimiento mensual de cumplimiento de los caudales ecológicos de los puntos de control relevante y de los caudales mínimos de desembalse que se recoge en el informe anual de seguimiento. En este último también se realiza el seguimiento de los caudales generadores. La gestión adaptativa de los caudales ecológicos pretende precisamente identificar los efectos de estos caudales sobre el estado de las masas de agua, tanto en lo relativo a mejora de la fauna piscícola,

objetivos primero de los caudales ecológicos, como del resto de indicadores de calidad. No siempre este efecto se detecta en los muestreos anuales y a veces es necesario el paso de varios años para identificar las mejoras que supone el régimen de caudales ecológicos.

Alegación 13

Consideran que los caudales ecológicos son muy bajos.

Efectivamente, el problema de los caudales ecológicos mínimos propuestos es que de nuevo no atienden a los requerimientos medioambientales específicos, o los postergan en beneficio de otros criterios. Por ello, se entiende que en este tercer ciclo de planificación los caudales mínimos deberían aumentarse significativamente, proponiendo regímenes más cercanos al 80% del HPU máximo que permite la IPH que al 50% del mismo, especialmente en las masas incluidas en la Red Natura 2000.

Para ello se recomienda revisar las sugerencias y propuestas de regímenes de caudales ecológicos para las masas dentro de Red Natura recogidas dentro del proyecto LIFE MedWetRivers, donde participó la Confederación del Duero. Asimismo, se agradecería que se consideraran y referenciaran los trabajos de simulación de hábitat realizados durante el anterior ciclo de planificación y que a todas luces no han sido trasladados a la propuesta de mínimos para este tercer ciclo.

Respuesta:

Los caudales ecológicos se han calculado siguiendo la normativa vigente. Los trabajos de simulación de hábitat y los estudios de caudales ecológicos realizados en el ciclo anterior fueron tenidos en cuenta en la propuesta de Qeco del ciclo anterior y en especial fueron utilizados dentro del proceso de concertación. Son los estudios siguientes:

| TITULO | Observaciones |
|---|---|
| Seguimiento adaptativo de caudales ecológicos. Fase I: Caracterización y valoración de las poblaciones piscícolas. (Año 2012) | Ha supuesto un mejor conocimiento de las especies piscícolas existentes en la cuenca del Duero. |
| Estudio de caudales ecológicos en masas de agua de las zonas de cabecera de la cuenca de Duero. (Año 2012) | Se estudiaron regímenes de caudales mínimos en 20 masas de cabecera y se exploraron nuevas metodologías. |
| Establecimiento del régimen de caudales ecológicos para el plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, del año 2015. (Año 2015) | Se han realizado más muestreos hidrobiológicos y se han obtenido datos de caudales máximos y generadores. También se hicieron muestreos de peces. |

Tabla 1. Estudios sobre caudales ecológicos

En el presente ciclo, se han tenido en cuenta los estudios en lo referente a los caudales máximos, introducidos por primera vez en la Normativa del Plan Hidrológico.

Alegación 14

La modulación estacional-mensual sigue siendo muy escasa, de forma que los regímenes de caudales ecológicos propuestos apenas presentan cambios estacionales, con lo que también se incumple el componente de variación temporal “compatible con los requerimientos de los diferentes estadios vitales de las principales especies de fauna y flora autóctonas” presentes en la masa de agua según lo establece la IPH.⁵

Respuesta:

Los caudales ecológicos se han calculado siguiendo la normativa vigente.

Alegación 15

2.3 Caudales máximos

La normativa del Plan fija caudales máximos **solo en un número limitado de masas superficiales**,

En algunas masas la propuesta es tan elevada en comparación con el caudal medio que no va a suponer una limitación que evite los efectos negativos de una suelta prolongada o intermitente en situaciones de desembalse, por ejemplo en el Porma, se propone un caudal máximo de 35 m³/s, que es el triple del valor medio natural; o en Aguilar de Campoo, 30 m³/s, que es más del triple de dicho valor. Estos valores deberían revisarse. Se entiende que estos caudales ecológicos máximos propuestos se encuentran supeditados a las concesiones, especialmente las de regadío, son a todas luces excesivos, y tampoco atienden a factores de calidad como especialmente temperatura del agua.

Con todo ello, se entiende que el próximo Plan a todas luces seguirá cumpliendo solo parcialmente la normativa vigente en este apartado⁶.

Respuesta:

Los caudales ecológicos se han calculado siguiendo la normativa vigente.

Los caudales máximos no son necesarios fijarlos en todas las masas de aguas superficiales. No obstante se pretende en sucesivos ciclos de planificación ir aumentando el número de masas con datos sobre esta componente.

Por otro lado, los valores de caudales máximos son adaptativos y novedosa su obligatoriedad en este ciclo de planificación. Se trata de observar cómo funcionan e intentar ir reduciendo su valor en la medida de lo posible.

Alegación 16

La normativa del Plan fija caudales de crecida o generadores solo en un número limitado de masas superficiales, aguas abajo de 21 embalses.

El criterio de limitar los picos para que el caudal generador no suponga situaciones de riesgos para infraestructuras o instalaciones situadas aguas abajo, parece razonable. Sin embargo, las tasas de cambio para estos caudales en general son muy elevadas, y bastante mayores a las que se producirían en régimen natural, de modo que la duración de los hidrogramas de crecida es muy corta. Además, en todos los embalses se propone solo una crecida anual, a excepción del de Linares del Arroyo, donde se proponen tres.

Con todo ello, se entiende que el próximo Plan a todas luces seguirá cumpliendo solo parcialmente la normativa vigente en este apartado⁷.

Para revisar los caudales generadores propuestos en el borrador, se recomienda consultar el análisis realizado en el proyecto Qclima II sobre esta componente en varias masas de esta Demarcación, y las sugerencias específicas sobre esta componente⁸.

Respuesta:

Los caudales ecológicos se han calculado siguiendo la normativa vigente.

Los caudales máximos no son necesarios fijarlos en todas las masas de aguas superficiales. No obstante se pretende en sucesivos ciclos de planificación ir aumentando el número de masas con datos sobre esta componente.

Alegación 17

La normativa del Plan fija tasas de cambio solo en un número limitado de masas superficiales, aguas abajo de 18 embalses, por lo que se en el próximo Plan a todas luces se seguirá cumpliendo solo parcialmente la normativa vigente⁹.

Respuesta:

El plan fija tasas de cambio, valores recomendables, aguas abajo de 20 embalses (los que tienen caudal generador). Además hay 3 masas tipo río en las que se indica que se realizará un seguimiento de las tasas de cambio reales a partir de los datos de las estaciones de aforo asociadas. Estas masas son las siguientes:

| MASA DE AGUA | PUNTO DE SEGUIMIENTO |
|---|--------------------------------|
| 30400573 Río Moros desde confluencia con el arroyo de la Tejera hasta confluencia con el río Viñegra, y arroyo Madero | EA 2052 Guijasalbas |
| 30400344 Río Duero desde confluencia con río Duratón en Peñafiel hasta inicio del canal del Duero | EA 2132 Quintanilla de Onésimo |
| 30400347 Río Duero desde Herrera de Duero hasta confluencia con río Cega | EA 2015 Herrera del Duero |

Tabla 5. Masas de agua con seguimiento de las tasas de cambio

Alegación 18

Es necesario incrementar el control y las sanciones por incumplimiento de los regímenes ecológicos, dadas las graves consecuencias que puede tener para el mantenimiento del estado ecológico y los valores medioambientales en los tramos afectados. Según los informes de seguimiento del Plan vigente, por ejemplo, en el río Esla se registró un incumplimiento del caudal mínimo durante 13 días superior al 40% en diciembre de 2020, con gran impacto potencial sobre el desove de la trucha.

Es fundamental es realizar un seguimiento cuantitativo consistente de las poblaciones de peces como indicadores biológicos relativos para la evaluación del estado y de los regímenes de caudales ecológicos.

A estas alturas se sigue sin conocer el grado de cumplimiento de la Orden ARM/1312/2009 en lo relativo a la obligatoria instalación de equipos de medida de los caudales otorgados y el ecológico en los distintos aprovechamientos.

Respuesta:

El régimen de infracciones por incumplimiento de condicionados de las concesiones o del régimen de caudales ecológicos está fijado por los artículos 116 y siguientes del TRLA: tipificación de la infracción, indemnizaciones por daños y perjuicios al dominio público hidráulico, multas coercitivas, e Infracciones constitutivas de delito o falta.

La acción sancionadora del Organismo de cuenca se ciñe a la aplicación de esta normativa.

El Plan Hidrológico puede fijar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 j) del TRLA, del 326 bis. 1 c) del RDPH, el coste unitario del agua al objeto de valoración de los daños al dominio público hidráulico, en los supuestos en que no se vea afectada la calidad, a partir del análisis de recuperación de costes de los servicios del agua que se incluye en el Anejo 9 del Plan Hidrológico.

Y todo ello se sustancia en el correspondiente expediente sancionador donde se deben acotar muy bien las condiciones de la infracción, lo que en un ámbito como el del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos, no siempre es sencillo, ya que el posible incumplimientos de caudales ecológicos pueden variar de un año para otro por las distintas condiciones hidro-meteorológicas.

Finalmente señalar que en los trabajos de evaluación del estado de las masas de agua que se realiza anualmente por el Organismo de cuenca, se realizan muestreos de peces en las masas de agua para evaluar el estado de las mismas.

Alegación 19

El análisis realizado presenta el grado de afección por alteración hidromorfológica según el número de masas afectadas, lo que entendemos subestima la afección. Entendemos que este impacto debería medirse considerando la longitud fluvial afectada.

Según los inventarios realizados por la CHD¹⁰, existen unos 3.750 azudes y presas distribuidas en los ríos de todo orden en la Demarcación, y se estima que el número real puede ser bastante mayor. Siendo loable la inversión realizada hasta ahora en eliminación de barreras transversales obsoletas y en la instalación de dispositivos de paso para peces, es necesario desarrollar un programa ambicioso de recuperación de la continuidad longitudinal que debe contemplar no solo la eliminación de obstáculos o la instalación de dispositivos de paso de peces sino también la permeabilización hidromorfológica de las presas que afortunadamente se empieza a abordar a la luz del Programa de Medidas propuesto.

Respuesta:

Se procede a revisar los criterios de caracterización hidromorfológica de las masas de agua y a recopilar los últimos datos disponibles para actualizar el inventario de presas, azudes y obstáculos al río, que en el momento actual sobrepasan ampliamente los 5.000. Efectivamente, el programa de medidas del plan hidrológico 2022-2027 es mucho más ambicioso que los anteriores en cuanto a medidas de restauración fluvial.

Alegación 20

Es loable la inclusión de objetivos y medidas de mitigación para la restitución de flujos de sedimentos a través de las presas y la implantación de caudales sólidos aguas abajo, aunque dada la importancia de este tema, se entiende que estos estudios de alternativas deberían haberse realizado ya en el anterior ciclo de planificación, dando lugar a medidas a aplicar en este tercer ciclo.

Respuesta:

Este es un tema tan importante como complejo sobre el que se ha requerido investigar para tratarlo de forma conveniente. Se entiende que ahora la sensibilidad y estado del arte sobre el tema permite abordado en este ciclo de planificación, realizando primero estudios específicos que permitan posteriormente realizar las actuaciones pertinentes.

Alegación 21

4 Adaptación al cambio climático

A pesar de la disminución de recursos en régimen natural asociados al cambio climático y el aumento de la demanda para usos agrarios asociada al aumento de temperatura para los regadíos actuales, el plan hidrológico del segundo ciclo preveía un incremento de la superficie del 7% en 2027 respecto a la actual, incrementando el regadío hasta un total de 585.654 ha y la demanda de agua anual hasta los 3.570 hm³, con la ejecución de los nuevos desarrollos aprobados y en ejecución.

En este tercer ciclo se reconoce la incertidumbre respecto a la viabilidad económica y ambiental de los nuevos regadíos que se demandan considerando los escenarios de cambio climático. Celebramos que en cumplimiento de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo del tercer ciclo de planificación se elabore un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación para su consideración en la revisión del Plan¹¹, pero entendemos que la precipitación de los cambios constatada en los últimos años urge a una toma de medidas que en definitiva se posterga a siguientes ciclos de planificación.

Así pues, en aras de un principio de precaución reforzado en la asignación de recursos, consideramos imprescindible establecer una moratoria sobre cualquier plan de incremento de regadío en la Demarcación, supeditándolos al resultado de los referidos estudios. En cualquier caso, deben aplicarse medidas de eficiencia y ahorro que permitan la reducción de las dotaciones y del volumen total de agua dedicada al regadío como consumidor de casi el 90% de los recursos disponibles en la Demarcación.

Por otra parte, se está constatando una progresiva modificación de los regímenes hidrológicos debida al cambio climático está ocasionando una reducción neta de la innivación, a la vez que un aumento de la escorrentía superficial por disminución de la tasa de retención del agua solidificada en altura, que se hace notar especialmente en la acentuación de los estiajes en los ríos naturales de montaña. Las fuertes sequías vividas en estos últimos años en sistemas como el Alto Tormes hacen necesario definir y aplicar medidas adaptativas a los aprovechamientos que afectan a estos hábitats naturales, frecuentemente protegidos.

Respuesta:

Se ha tenido en cuenta la reducción de aportaciones por Cambio Climático para evaluar la viabilidad de los nuevos regadíos propuestos utilizando los criterios de garantía de la IPH calculados con el modelo AQUATOOL en el horizonte 2039. Muchos de los nuevos regadíos propuestos son no viables al no cumplir los criterios de garantía. Esta información se encuentra detallada en el anejo 4, asignación y reserva de recursos.

Alegación 22

5 Inundaciones

Es imprescindible renovar el discurso y las directrices sobre inundaciones, eventos que pueden hacerse más frecuentes por efecto del cambio climático, que si bien pueden ser nocivas en función de su capacidad para producir daños, es decir, del riesgo que generan, también pueden suponer servicios ecosistémicos por aceleración de la dinámica fluvial y la interacción río-ribera, activación de la espiral de nutrientes y fertilización natural de las llanuras de inundación, etc.

Se propone proseguir y avanzar en la regeneración y mantenimiento de espacios de movilidad fluvial (TMF). Asimismo, sería interesante elaborar no solo mapas de riesgo de inundación, sino también de desbordamiento e inundación positiva, no solo para una mejor gestión del riesgo y la oportunidad, sino también como medida de educación y concienciación de la sociedad.

Respuesta:

Lo relativo a inundaciones se recoge el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

Alegación 23

6 Especies exóticas invasoras (EEIs).

Se entiende que la problemática de introducción, aclimatación, dispersión y proliferación de las EEIs se encuentra íntimamente asociada a la gestión del agua mediante presas, embalses, canales y trasvases y la construcción de nuevas infraestructuras, etc. que desarrolla la CHD.

Por ello, este PH debería incorporar objetivos ambientales y medidas concretas encaminadas a dicha renaturalización, a partir de la modificación y la gestión integrada de las estructuras o elementos de manejo disponibles. Entre las principales variables que es posible manejar se citarían la aplicación de verdaderos regímenes de caudales ecológicos, determinados por los requerimientos de la biota autóctona -no solo mínimos sino también especialmente máximos y generadores-; la reducción de la contaminación minimizando los vertidos de toda índole, o la recuperación de la continuidad fluvial y la hidromorfología originales mediante la eliminación o permeabilización de obstáculos.

Por ejemplo, en años hidrológicamente favorables a lo largo de la primavera, conforme a los patrones naturales, se podrían realizar una o varias sueltas de caudales generadores desde las presas, que facilitarían las migraciones reproductivas y el desove de los ciprínidos autóctonos, a la vez que dificultarían la reproducción de la carpa, el blackbass o la percasol debido a la consecuente disminución de la cota de embalsado aguas arriba.

Respuesta:

Se trata de un tema complejo y se coincide con el alegante en que las acciones que propone pueden ayudar a frenar la expansión de estas EEIs aunque desgraciadamente no parecen ser suficientes para acabar con el problema. Muchas de las acciones que se proponen se ejecutan con regularidad en el ámbito de esta Confederación Hidrográfica del Duero.

Alegación 24

Apostar decididamente por eliminar definitivamente las mini centrales con un balance entre capacidad de producción e impacto ambiental más negativo.

Respuesta:

Las mini centrales, en terminología del alegante, como cualquier otro aprovechamiento del agua, se rigen por una concesión que incluye un condicionado de obligado cumplimiento. La CHD observa que se cumpla y, en los casos tasados por la norma, los modifica con sujeción a las normas vigentes.

Cualquier nuevo aprovechamiento que se pretenda, se otorga con sujeción a los requisitos del Plan hidrológico, no siendo menor para el caso comentado, las exigencias de objetivos ambientales para las masas de agua con presiones significativas hidromorfológicas. En muchos casos esos aprovechamientos, al aplicarles las nuevas exigencias para hacerlos compatibles con los objetivos ambientales, podrían dejar de ser rentables lo que conllevaría, casi con seguridad, a que la propuesta a la que se refiere el artículo 165 bis del RDPH fuera desfavorable a continuar la explotación.

Alegación 25

8 Reservas hidrológicas

En la demarcación existen 24 reservas naturales fluviales, que suponen la protección de 501,13 km fluviales, es decir, el 0,6% de la red total de la parte española de la demarcación. Se entiende que la necesidad de protección de los ríos con la declaración de más reservas naturales fluviales es imperativa atendiendo al estado ecológico de las masas, y sin duda deben existir más tramos fluviales que cumplan los requisitos normativos establecidos para ser declarados RNF¹².

Se entiende pues que deberían declararse más tramos fluviales protegidos con la figura de Reserva Natural Fluvial (RNF) a incorporar a este PH del tercer ciclo.

Respuesta:

El argumento del alegante en términos cuantitativos globales, no es muy adecuado para fijar el número o longitud de reservas hidrológicas. Y en términos cuantitativos, no parece coherente que después de hacer un escrito poniendo de manifiesto la mala calidad de las masas de agua en la cuenca y las elevadas presiones que existen, en opinión del remitente del escrito, se solicite nuevas reservas hidrológicas

No hemos de olvidar que según el artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, una reserva hidrológica es un río, un tramo de río, lago, acuífero, masa de agua o partes de masas de agua, declarados como tales dadas sus especiales características o su importancia hidrológica para su conservación en estado natural. Para determinar esas “especiales características o importancia hidrológica”, se atenderá al estado de las aguas o a sus características hidromorfológicas: en cuanto al estado, deberán tener muy buen estado o buen estado y una relevancia especial, bien por su singularidad, representatividad de las distintas categorías o tipos de masas de agua, o por ser consideradas como sitios de referencia de la Directiva Marco del Agua (DMA). Respecto a las características hidromorfológicas, deberán ser ríos representativos de las distintas hidromorfologías existentes (por tipo de régimen y la estacionalidad del régimen de caudales asociado, por el origen de sus aportaciones, o por la tipología de fondo de valle, trazado, morfología y geometría del cauce y la estructura y sustrato del lecho, o las características de sus riberas).

Dado el gran número de presiones hidromorfológicas identificadas en la cuenca no es fácil, encontrar tramos con estos requisitos. En posteriores ciclos se estudiará la posibilidad de incluir más reservas naturales fluviales.

Alegación 26

9 Recuperación de costes

Además del ineludible cumplimiento del principio legal, se entiende que la racionalización del agua como recurso es la primera medida para la recuperación de ríos. Por ello, deberían aplicarse y reforzarse las medidas destinadas al control efectivo de los caudales derivados y aprovechados en todo tipo de concesiones, no solo en el abastecimiento urbano e industrial.

El regadío paga por tipo de cultivo y hectárea, de modo que el coste es el mismo con independencia del volumen, lo que estimula poco la eficiencia y el ahorro, por lo que bien podría aplicarse sistemas gravámenes e incentivos por consumo y ahorro de agua.

Respuesta:

Como se ha indicado es el artículo 114 del TRLA donde se regulan las exacciones de canon de regulación y tarifa de utilización del agua, a las que se refiere el escrito. En su apartado 6 se da el mandato al Ministerio competente para que habilite reglamentariamente un mecanismo para modular el pago en función del volumen consumido, pues señala que el organismo liquidador de las exacciones introducirá un factor corrector del importe a satisfacer, según el beneficiado por la obra hidráulica consuma en cantidades superiores o inferiores a las dotaciones de referencia fijadas en los Planes Hidrológicos de cuenca o, en su caso, en la normativa que regule la respectiva planificación sectorial, en especial en materia de regadíos u otros usos agrarios. Este factor corrector consistirá en un coeficiente a aplicar sobre la liquidación, que no podrá ser superior a 2 ni inferior a 0,5, conforme a las reglas que se determinen reglamentariamente. Hasta la fecha no se ha determinado por Reglamento esas reglas, no siendo un Plan Hidrológico el competente para hacerlo, según la doctrina jurídica mayoritaria. Siendo así, la realidad de la cuenca es que los usuarios que pagan las exacciones citadas porque disponen de infraestructuras de regulación o de conducción en un mismo sistema de explotación regulado, hacen una distribución del agua de manera lineal a través de las Juntas de explotación, de forma que el volumen disponible se adjudica a todos los usuarios. Con este sistema el consumo se ciñe al volumen disponible y, por tanto todos pagan por el mismo volumen de agua por hectárea. En este contexto y con el marco económico financiero del agua para estas exacciones, la propuesta del alegante pierde sentido.

La regulación de los sistemas de control de volúmenes se hace por la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. El Plan no puede regular cuestiones que tiene su ámbito de regulación establecido.

Alegación 27

10 Programa de medidas (PM)

Es de agradecer el cuadro resumen de las medidas propuestas por tipo e inversión -Apéndice 18 de la Normativa.

Siendo loable la notable inversión en medidas destinadas a reducir la alteración del caudal e hidrodinámica, no hay que perder de vista que comporta solo alrededor del 5% de la inversión prevista por ejemplo para modernización de regadíos, que en todo caso deberían contribuir a la contención del consumo total.

Respuesta:

Todas las medidas de modernización recogidas en el plan se plantean en términos de reducción de la demanda, y así se ha contemplado en los modelos hidrológicos que evalúan el cumplimiento de garantías. Ello se ha llevado a cabo, como se indica en los anejos 5 y 6 del Plan Hidrológico, manteniendo las dotaciones brutas actuales y mejorando la eficiencia de riego que supone cada modernización. Ello debe redundar en una reducción de la alteración de caudales.

Alegación 28

10.1 Especies invasoras (EEIs)

Se entiende que actualmente los aliviaderos, desagües, turbinas, conducciones de trasvase y canales, pueden ser algunos de los principales focos de emisión involuntaria y reforzamiento en las poblaciones de peces invasores. Las charcas abrevadero y balsas pobladas de invasoras piscícolas en ciertas zonas también constituyen uno de estos focos principales de emisión involuntaria de EEIs, afectando principalmente a cursos de agua menores.

Para reducir significativamente este flujo de especies desde aguas embalsadas hacia los cursos fluviales se debería prever y aplicar medidas tales como barreras de disuasión o filtrado de peces, así como el desdoble de charcas o balsas que posibiliten el secado alternativo de sus vasos.

Respuesta:

El programa de medidas, respecto a las especies invasoras, se centra en los principales espacios naturales vinculados con el medio hídrico (ZEC y ZEPA) al establecer medidas adicionales para la protección de hábitat o especies en el marco de los planes básicos de gestión y conservación de dichos espacios. Ello requerirá en el próximo ciclo de planificación el trabajo conjunto con cada comunidad autónoma para concretar el alcance de dichas medidas. Para el resto de masas de agua, este plan prioriza la ejecución de actuaciones de restauración hidromorfológica, entendiéndose que la recuperación de las características originales de las masas de agua es el primer paso para la lucha contra las especies invasoras, al estar los organismos autóctonos mucho más adaptados a dichas condiciones naturales, sobre todo en un espacio geográfico tan singular como es la península Ibérica.

Alegación 29

10.2 Reconversión y adaptación de infraestructuras

Se entiende que el Plan del tercer ciclo debería incorporar y consolidar líneas de gestión más avanzadas, con medidas dirigidas a la mejora cuantitativa y cualitativa de los caudales ecológicos, como pueden ser el retrasado y la modernización de conducciones para dejar de utilizar los ríos como canales de transporte de caudales de regadío, mediante tuberías de polietileno o análogas, así como la instalación de torres de toma en los embalses.

También sería necesario elaborar un programa adaptativo para reducir el número de barreras asociadas a tomas que contribuyen a la discontinuidad longitudinal de los ríos, sustituyendo estas infraestructuras por nuevos tipos: tomas subálveas, pozos de ribera, azudes permeables, brazos artificiales, etc.

Asimismo, es preciso abordar un plan de permeabilización de infraestructuras asociadas a otros usos, desde estaciones de aforo hasta cruces de viales, para permitir el flujo de caudales y sedimentos y el tránsito de las especies, instalando pasos de peces, remodelando calzos de puentes, sustituyendo entubamientos por marcos prefabricados, etc.

También habría que empezar a facilitar e incentivar la reutilización de las aguas terciarias en agricultura, así como la regeneración de aguas de depuración, mediante la promoción de proyectos y la aplicación de medidas normativas y económicas.

Respuesta:

Es muy interesante esta propuesta y marca claramente el modelo hacia el que hay que avanzar. No obstante, a día de hoy, la construcción de grandes aducciones desde los embalses hasta las zonas de consumo no es viable ni técnica ni económicamente. La reducción de barreras y la permeabilización de infraestructuras es algo en lo que se lleva trabajando desde hace varios años en la demarcación hidrográfica del Duero y, con esta actividad, junto a mejoras notables surgen nuevos retos e incertidumbres que sólo pueden despejarse si se sigue trabajando en ello.

Finalmente, la reutilización y regeneración de agua es testimonial en esta cuenca y parece interesante que se pudiera aumentar su uso promocionándolo de alguna forma: de hecho hay fijadas en el Plan algunas reservas de agua reutilizada para sustituir aguas superficiales y subterráneas.

4.157. Escrito de observaciones Nº 1498

Presentado por: D. Ángel M^a Francisco Campos Bueno.

En nombre de la Asociación Soriana Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN).

Alegación 1

Que esta asociación ha presentado alegaciones a anteriores borradores del plan hidrológico, y muchas de ellas tienen plena vigencia sobre este Plan Hidrológico. Que a pesar de los procesos de participación y de aprobación de dos ciclos de Planes Hidrológicos, el estado de las masas de agua ha empeorado

Que la situación de contaminación de las masas de agua por nitratos viene siendo dramática desde hace años, y la declaración de zonas vulnerables ha sido siempre minimizada, e incluso las que han sido declaradas por la JCyL no reflejan la realidad, y así lo refleja el procedimiento sancionador abierto por la Unión Europea contra el reino de España, donde la CCAA de CyL tiene una mucha responsabilidad.

Que una parte importante de los recursos económicos de este Plan se destinan a los regadíos, los cuales son un factor de deterioro de las masas de agua, al cual contribuyen los proyectos de modernización de regadíos, y por lo tanto no deberían ser favorecidos por cuanto impiden el cumplimiento de los objetivos del PH y contraría a la DMA. Una realidad que debería hacer reflexionar a la CH del Duero para rechazar las presiones políticas y de los sectores afectados, que no reconocen su responsabilidad en la contaminación por nitratos, plaguicidas, deterioro físico de los espacios del DPH.

ASDEN-Ecologistas en Acción de Soria considera que la CHD tiene graves incumplimientos de las leyes 139/2015 [sic] y 27/2006, siendo continuista en su forma de actuar a pesar de que tiene varias sentencias judiciales que demuestran su incumplimiento.

Respuesta:

En la visión panorámica que ofrece el escrito sobre el Plan Hidrológico es difícil reconocer a la cuenca del Duero, pues de problemas existentes pero acotados en el ámbito de la demarcación el escrito hace una valoración que no corresponden con lo que el Borrador de plan muestra. Parece un análisis que incluye todos los problemas del agua en España pero no derivado de los planes hidrológicos presentados, sino del estado de opinión imperante en la sociedad que sin duda es tan sesgado por unos grupos de interés como los que se critican en el escrito.

El Plan no esconde los problemas, basta revisar el estado de las masas de agua o los objetivos ambientales en los Anejos 8.2 y 8.3; también analiza las medidas necesarias para abordar esos problemas, no en general como se hace en el escrito de observaciones, sino masa de agua a masa de agua, identificando las presiones, señalando los impactos y fijando las medidas para corregir el impacto o la presión, tal y como se pone de manifiesto en los apéndices II, III y IV del Anejo 8.3.

El Plan identifica los problemas que las nuevas demandas de regadío puede acarrear para el medio ambiente y también para la garantía de las existentes ante un escenario de cambio climático, con un detallado análisis en el Anejo 6, lo que permite descartar algunas nuevas demandas y regulaciones debido a su ineficacia en esos escenarios. Y ante las demandas existentes también aporta, en colaboración con las administraciones competentes, las posibles soluciones para mitigar los efectos negativos del cambio climático. Tampoco es cierto que el Plan dedique a los regadíos la mayor parte del Programa de medidas pues hay 27 medidas de modernización del regadío con 500 millones de euros de los más de 2700 millones de euros que cuenta el Programa de medidas.

En términos de inversión son más importantes las inversiones dirigidas a reducir la contaminación difusa que cuenta con más de un tercio del presupuesto del Programa de medidas. Todos sabemos, lo difícil que es corregir los problemas de contaminación difusa en las aguas. En los apéndices IV y VII del Anejo 8.3 se incluyen los análisis del problema y una propuesta de actuaciones que se plasma en la Normativa y que supone unas exigencias fuertes para los usuarios, por lo que el Anejo 12 incorpora medidas de fomento y de auxilio para las nuevas exigencias para frenar esta contaminación.

Se incorpora un análisis de recuperación de costes que, dada la complejidad del tema, mejora el realizado en planes anteriores y sí, incluye una valoración de los costes ambientales, también de la contaminación difusa, en el Anejo 9. Y pone de manifiesto que, en contra de la opinión del alegante, la recuperación completa de los costes del agua supone que determinados usos se conviertan en inviables, lo que podría ser una buena noticia para el alegante, pero sin duda no lo es para el conjunto de la población de la demarcación hidrográfica.

Desconocemos cuál es la Ley 139/2015 de cuyo incumplimiento acusa el alegante a la CHD. Si se quiere referir a la Ley 39/2015 ASDEN conoce muy bien cuál es el camino administrativo para denunciarlo, como de hecho hace con cierta frecuencia, por lo que ampararse en un documento de sugerencias a un Plan Hidrológico para hacer una acusación de este tipo parece fuera de lugar.

En definitiva la visión global que ofrece el escrito de observaciones no es compartida por el organismo de cuenca a tenor de los contenidos que se han ofrecido en el Plan Hidrológico a la consulta pública

Alegación 2

Una parte importante de los recursos económicos e hidrológicos de este Plan se destinan a los regadíos, que son un factor de deterioro de las masas de agua, al cual contribuyen los proyectos de modernización de regadíos que no suponen una mejora del estado de las aguas. Por tanto no deberían ser favorecidos en el Plan porque impiden el cumplimiento de los objetivos del PH y contraría a la DMA.

La eficiencia en el uso del agua no supone una disminución de la contaminación por nitratos y fitosanitarios, ya que el consumo de agua en general, así como el agro sanitarios aumenta.

Todo proyecto de modernización de regadíos debe llevar consigo medidas y compromisos tangibles de mejora de la masa de agua. Para ello debe haber un control de la calidad de las aguas efluentes a los cauces superficiales y a las aguas subterráneas.

Respuesta:

El Programa de medidas incluye 27 medidas de mejora de la gestión de la demanda del regadío a través de la modernización de las infraestructuras que permitan “hacer más con menos” y también de infraestructuras en alta como grandes canales. Todas ellas han sido propuestas por las autoridades competentes en esta materia (JCyL y MAPA, a través de SEIASA) y en el caso de canales de titularidad del Estado por MITERD. Estas actuaciones suponen una reducción de las extracciones de agua valoradas en 170 hm³ de los 842 hm³ asignados a esas zonas. A partir de los trabajos de “Impacto de la modernización del sistema de riego en la Comunidad de Regantes de Almedúvar”, del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA), Aguirre et al 2016, y “Efectos de la modernización de regadíos en España” Julio Berbel, 2017 que toma los datos que aporta Teodoro Estrela en el mismo libro, se estima que las acciones de modernización previstas en el Programa de medidas del Duero supondrán una reducción de aportes nitrogenados a las aguas superficiales y subterráneas de unas 460 Tm/año de N₂, frente a una aportación actual en esas zonas de 1230 Tm/año. Y ello por la mejora que supone la fertirrigación sobre el sistema actual convencional.

En el Anejo 6 del Plan se han evaluado todas las nuevas demandas bajo los criterios de reducción de aportaciones que previsiblemente traerá el cambio climático. En cada sistema de explotación se ha incluido un epígrafe titulado “Diagnóstico de las nuevas unidades de demanda de regadío”, donde se justifica, a partir de los balances realizados en cada horizonte de planificación, las nuevas demandas que no son viables, con el siguiente tenor:

“La ampliación de superficie de la UDA 2000055 ZR Vallehondo no cumple los criterios de garantía de la IPH en 2039 (tampoco lo hace en 2033). Esto significa que la regulación de Vallehondo es insuficiente para considerar ampliaciones de riego en la cabecera del río Valderaduey. El embalse de Vallehondo no se llenaría ninguno de los años simulados en el horizonte 2039.

De igual modo, la nueva UDA 2000054 RP Cabecera río Cea incumple los criterios de la IPH en 2039. La regulación de Valcuende de Almanza no es suficiente para plantear nuevas UDAS en la cabecera del río Cea. Esta infraestructura no se llenaría ni la mitad de los años simulados en el horizonte 2039 (solo o haría en 13 de 38 años).

La UDA 2000282 ZR Sector V Cea-Carrión, que se apoya en la balsa homónima, incumpliría los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039. Hay que tener presente, además, que la capacidad de la balsa es inferior a la demanda caracterizada, de manera que sería necesaria agua del Esla en verano para completar el suministro (suponiendo un modus operandi similar al de la UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión).

El aumento de superficie en la UDA 2000047 RP Río Valderaduey incumpliría los criterios de la IPH en el horizonte 2039. Esta UDA se alimentaría de las sueltas que podría dejar el Canal Cea-Carrión en el río Valderaduey.

La UDA 2000048 RP Valle de Aliste cumpliría los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039, si bien es cierto que no se han impuesto restricciones de caudal mínimo en la cuenca del Alistae que podrían modificar el resultado.

En cambio, la UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión, relacionada con una balsa homónima, cumpliría los criterios de garantía de la IPH en 2039.

El incremento de superficie planteado en la UDA 2000034 ZR MI Porma 2ª fase, correspondiente a la zona de Valderas, supone incumplimiento de garantía de la IPH en horizonte 2039, al igual que el resto de demandas que dependen de las regulaciones de Riaño-Porma, por lo que se considera conveniente no ampliar la superficie de regadío en esta UDA.

El incremento de superficie planteado en las UDA 2000057 ZR Canal Alto Payuelos (Centro y Cea) y DA 2000280 ZR Canal Bajo de Payuelos, suponen incumplimiento de garantía de la IPH en el horizonte 2039, sin embargo, se mantiene la ampliación de superficie al estar aprobado el Plan Coordinado de Obras.

Los aumentos de superficie simulados en 2033 en las UDAS 2000071 RP Río Burejo, 2000073 RP Río Valdavia y 2000100 RP Río Boedo, a pesar de estar amparados por nuevas infraestructuras, incumplen los criterios de la IPH tanto en 2033 como en 2039.

Esta circunstancia demuestra que las nuevas infraestructuras (Boedo, Burejo y Las Cuevas) no son capaces de hacer frente a los incrementos de superficie en las zonas que regulan. Quizás su función habría de limitarse a la consolidación del regadío existente en la actualidad (cuestión que también habría que verificar con nuevas simulaciones). Dentro de la serie corta Boedo se llena 4 años, Burejo lo hace en 5 ocasiones y Las Cuevas en una ocasión.

Por su parte, la UDA 2000102 RP Valles de Cerrato, aun considerándose una regulación adicional, incumple los criterios de garantía tanto en el horizonte que se pone en marcha (2033) como en 2039. Además, en la actualidad en la cuenca del río Madrazos ya existe la UDA 2000621 que está caracterizada con un acuífero para representar la detracción en el aluvial.

Por su parte, la UDA 2000073 RP Río Valdavia, con superficie considerada inicialmente para de 2027 de 2.595 has no presenta garantía suficiente y hace que solo pueda considerarse una asignación para 2.140 has.

El embalse de Dor se revela insuficiente para dar cobertura al incremento de superficie en la UDA 2000132 RP Río Arandilla ya que se incumplen los criterios de garantía tanto en los horizontes 2033 como 2039 (donde los déficits son todavía más cuantiosos). El embalse de Dor tan solo se llenaría en 6 años de los 38 años simulados en la serie corta en 2039 .

La ampliación de superficie en la UDA 2000128 ZR Ines-Olmillos incumple los criterios de garantía de la IPH. Hay que tener en cuenta que esta UDA ya es deficitaria en la situación actual e incluso en 2027 (donde se acometería la modernización).

La UDA 2000143 ZR Aranzuelo con la superficie modelada en 2027 de 1.300 ha, y a pesar de contar la regulación de Aranzuelo, incumple los criterios de garantía. Incluso con una superficie de 900 ha (utilizada para la determinación de las reservas) tampoco satisface al IPH; 600 ha serían las que en este marco podrían disponer de la garantía adecuada.

Ninguna de las UDAS futuras cumpliría los criterios de garantía de la IPH en 2039.

UDAS adscritas a Torreiglesias (zona del Pirón): 2000166 ZR Pirón y 2000606 Sustitución Los Arenales (Cega) Sector I se alimentarían exclusivamente de Torreiglesias e incumplirían los criterios de la IPH en 2039.

UDAS adscritas a Lastras de Cuéllar (zona del Cega): 2000168 RP Cega (aumento de superficie), 2000171 ZR Riegos Meridionales Adaja-Cega (una parte del suministro provendría del Eresma gracias a Carbonero y Ciguiñuela) y 2000607 Sustitución Los Arenales (Cega) Sector II.

Las UDAS 2000168 y 2000607 se alimentan exclusivamente de Lastras de Cuéllar mientras que la 2000171 podría hacerlo tanto de Lastras como de las regulaciones del Eresma. En cualquier caso, incumplirían los criterios de la IPH en 2039.

UDAS adscritas a Carbonero y Ciguiñuela (zona del Eresma): 2000605 Sustitución Los Arenales (Eresma), 2000171 ZR Riegos Meridionales Adaja-Cega (una parte del suministro también provendría del Cega regulado por Lastras de Cuéllar) y 2000608 Sustitución Medina del Campo. Incumplirían la IPH en 2039.

Se observa, por tanto, que las regulaciones modeladas no permiten garantizar los nuevos regadíos previstos en un escenario de cambio climático. Por otra parte, el descarte por parte del agente competente (DGA) de la presa de Lastras de Cuéllar, actualmente en tramitación administrativa, supone un escenario más pesimista de garantías que tampoco permite mejorar el estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Los Arenales-Tierra de Pinares.

La UDA 2000212 ZR Los Llanos de Tormes, sin ningún tipo de regulación asociada, incumple los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039. De hecho, esto ya sucede desde 2027, primer horizonte en que se analiza su funcionamiento .

Por otro lado, las ampliaciones de regadío en los ríos Gamo (2000209) y Margañán (2000210) cumplirían los criterios de garantía de la IPH, de manera que las regulaciones de Gamo y Margañán sí servirían para los aumentos analizados.

Se ha analizado, a petición de la autoridad competente, análisis de viabilidad del desarrollo completo de la UDA 2000207 La Armuña, integrada por las unidades elementales UEL 2100673 La Armuña I. Resto, UEL 2100672 La Armuña II. Resto y UEL 2100631 Riobos-Villaflores (La Armuña II) con más de 45.000 ha de acuerdo con Decreto 1210/1973, de 10 de mayo, acordando actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca «Salamanca-La Armuña». La UEL 2100631 Riobos-Villaflores (La Armuña II), con 6.719 ha, se encuentra en ejecución y dispone de concesión de aguas. Las UEL 2100672 y UEL 2100673, no disponen de instrumentos administrativos para su desarrollo. A todas luces esa superficie en ambas UEL no tendría cabida con el suficiente grado de garantía. Se estima que en la UDA 2000207 un máximo de 19.000 ha podrían ponerse en riego con la suficiente garantía, incluso en un escenario de cambio climático.

La UDA 2000213 ZR Embalse de Irueña, dependiente del embalse homónimo, cumpliría los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039, además sin ningún tipo de déficit”

El control sobre los usos y las autorizaciones ya se lleva a cabo de forma ordinaria, para lo cual se aplican las normas vigentes (RDPH, RPH, Normativa del Plan Hidrológico,...) tanto en materia de

autorizaciones como de procedimiento en la tramitación de expedientes. La Normativa del Plan señala las especificidades de determinadas autorizaciones y el RDPH y RPH las normas generales a aplicar en cada caso.

El artículo 29.7 de la Normativa señala que la *modernización de regadíos llevada a cabo con fondos públicos conllevará la modificación de la concesión para adaptarla a la mejora de la eficiencia del uso del agua producida. En todo caso los ahorros producidos como consecuencia de una modernización no podrán suponer incremento de superficie de riego.*

Se avanza en la implantación de contadores, pues se han instalado por los grandes consumidores: los contadores instalados en su mayoría de categorías 3ª y 4ª de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo permiten registrar un volumen anual para riego de unos 1.351 hm³/año. Si se añaden los Canales del Estado, que gestiona y controla el propio Organismo de cuenca, el volumen anual bajo sistemas de control asciende a unos 2.500 hm³, más del 60% de la demanda en la cuenca. En el caso de extracción subterránea también existe un progreso importante en cuanto a la instalación de aparatos de medida (en su mayoría de categoría 1ª y 2ª) con el fin de realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados, en especial en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo. Respecto al Registro de Aguas, la Orden AAA/1760/2016, de 28 de octubre, por la que se regula la estructura informática del Registro de Aguas y de la Base Central del Agua. La Base Central del Agua está formada por los datos obrantes en los Registros de Aguas y el Catálogo de Aguas Privadas, en tanto subsista, de los Organismos de cuenca y de las Administraciones hidráulicas de las comunidades autónomas que tengan transferidas sus competencias. La Base Central del Agua pondrá a disposición del público los resúmenes estadísticos del agua adecuados para la ordenación y gestión del territorio y para el conocimiento ajustado del estado hídrico a escala nacional. Finalmente, la regulación del Registro de Aguas está en los artículos 192 y siguientes del RDPH.

Alegación 3

Contaminación difusa: alega que son escasos los puntos de control, que son insuficientes los análisis exigidos a las industrias y abastecimientos, y se obligue a controlar a estas actividades los contenidos en nitratos de sus aguas y que se remitan al Organismo de Cuenca.

Respuesta:

Relativo a la contaminación por nitratos, el papel de la administración central, más concretamente de la CHD, es el de diagnóstico y control, a través de la gestión y explotación de las distintas redes de seguimientos del estado de las aguas en la cuenca. Una vez hecha la valoración del estado de las masas de agua, con los datos aportados por estas redes, es la comunidad autónoma la que, al tener las competencias en la ordenación y gestión del territorio, determina las ZONAS VULNERABLES, donde debe de aplicarse el Código de Buenas Prácticas Agrarias y su Programa de actuación, y realiza su seguimiento. La reciente aprobación del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, establece medidas adicionales para el seguimiento de estas masas de agua y para los programa de actuación que deben redactarse por las autoridades autonómicas.

En cuanto a la aplicación de la Normativa existente sobre aguas para consumo humano, indicar que el agua que se suministra a la población cumple con esta normativa, materia que compete a las

administraciones autonómica y municipal, dependiendo del Nº de habitantes se establecen los tipos de control y la periodicidad de los mismos, siendo precisamente las sustancias nitrogenadas, y los análisis microbiológicos de los más frecuentes, es el Ministerio de Sanidad el que a través del SINAE, publica los datos de los controles de aguas para abastecimiento urbano.

En cuanto a los escasos puntos de control de la calidad de las aguas, apuntar que cuantos más mejor, más conocimiento y antes se detectan los problemas, pero hay que recordar que esta cuenca tiene una superficie de 97. 720 Km², la más extensa de la península Ibérica.

Para la vigilancia, de la calidad de las aguas hay operativas varias redes de control, con puntos de toma repartidos por las distintas masas de agua, una de esas redes, es la de control de la calidad química de las aguas subterráneas, con unos 520 puntos de control; cada punto se muestrea con una periodicidad media de cuatro muestras al año, se efectúan analíticas completas atendiendo a la normativa de aguas potables y otras normativas; varios de esos puntos están en las masas de agua Cuenca de Almazán y Araviana, los resultados de las analíticas son consultables en la Web del Organismo de Cuenca con información desde 2006 <https://www.chduero.es/web/guest/red-control-estado-quimico>

Alegación 4

Respecto al uso sostenible de las aguas subterráneas alude a falta de conocimiento de las masas de agua subterránea, a la exigencia de que se incluyan estudios hidrogeológicos en la documentación para la tramitación de concesiones, que se establezcan limitaciones en las extracciones para salvaguardar la cantidad y la calidad de sus aguas. Se centra en el caso concreto de las masas de agua Araviana (Duero) y Borobia-Aranda del Moncayo (Ebro), menciona el estudio que realiza el IGME, y alude al principio de precaución ante un aumento de extracciones debido al desarrollo de un proyecto de explotación ganadera de 23.500 vacas, actividad que de llevarse a cabo puede revertir el buen estado actual de la masa de agua.

Como propuestas concretas respecto a la macrovaquería de Noviercas son:

- Que no se otorgue reserva de agua para esta explotación en tanto no esté realizado un estudio técnico que reconozca la conexión de las masas de agua dentro de la Cuenca del Duero y con la del Ebro, así como las amenazas y riesgos de deteriorar su estado en todas las masas, y que sea el propio Ministerio de Medio- ambiente quien intervenga la tramitación.*
- Que dado que la explotación, en su caso, afectaría a dos cuencas hidrográficas, tanto la captación como la potencial contaminación de la instalación y del esparcido de purines, la supuesta concesión y tramitación debería ser intervenida por el Ministerio de Medioambiente.*
- Que tal captación, por su volumen puede afectar gravemente a la disponibilidad de un gran número de pueblos de ambas cuencas hidrográficas para su desarrollo.*

Respuesta:

Es cierto que no todas las masas de aguas subterráneas de la Cuenca se conocen suficientemente, partiendo de la base de que las aguas subterráneas son eso subterráneas, lo cual dificulta su estudio

y conocimiento, pero al mismo tiempo convierte a la Hidrogeología en una ciencia interesante. Las mejor conocidas son las más explotadas y se asientan sobre territorios con un mayor desarrollo demográfico y por tanto también soportan unas presiones antrópicas mayores, se ubican en el centro, y centro-sur de la gran cubeta sedimentaria; las asociadas a los bordes, de mayor relieve, se conocen con menos detalle, la zona este de ese borde montañoso donde existen numerosos afloramientos carbonatados mesozoicos, provincias de Burgos, Segovia y en especial la de Soria, existen numerosos y buenos acuíferos, es por cierto en los de Soria donde se han realizado bastantes estudios hidrogeológicos, por distintas administraciones, Servicio Geológico de Obras Públicas, (SGOP); Instituto Geológico y Minero de España (IGME); IRYDA-Consejería de Agricultura de la JCYL; varias tesis doctorales por la Universidad de Zaragoza; Universidad de Alcalá de Henares; Universidad Autónoma de Madrid; y sobre todo por la Escuela de Ingenieros de Caminos (ETSICCP) de la Universidad Politécnica de Madrid. Esto ha contribuido a que el conocimiento de las aguas subterráneas de la provincia de Soria este a buen nivel, aunque siempre todo es mejorable y de hecho se siguen haciendo estudios, actualmente el IGME en las masas Araviana (DUERO), y Borobia-Aranda del Moncayo (EBRO).

En cuanto a los estudios hidrogeológicos, para el otorgamiento de concesiones, decir que el TRLA en sus artículos 73, 74 y 75 se contempla ese estudio; y a su vez el RDPH lo trata ampliamente en la sección 11 (Alumbramiento y utilización de aguas subterráneas), artículos 171 al 188bis.

Con respecto a las propuestas relativas a una explotación de vacuno intensivo de 23.000 vacas en la masa de agua Araviana le remitimos a la respuesta a las observaciones identificadas con el código N010, N049, N052, N057, N364, N471, N1502, N1494, N1382, N1384, N062, N094, N1022, N1493, N1301, N1363, N245, N268, N774, N1170, N1292, N1363, N1307, N1368, N1412 de este mismo documento.

Alegación 5

Zonas protegidas: que se incluyan en ellas toda la vegetación de ribera, humedales y manantiales existentes en la zona de DPH, policía y servidumbre.

Respuesta:

En cada demarcación hidrográfica el Organismo de cuenca está obligado a establecer y mantener actualizado un Registro de Zonas Protegidas, con arreglo al artículo 9 de la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua - DMA) y al artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), desarrollado en el artículo 24 del RPH y en el apartado 4 de la IPH. La inclusión de todas ellas en un registro único en la demarcación resulta de especial interés para su adecuada consideración, tanto en la gestión de la cuenca como en la planificación hidrológica.

Es necesario destacar el importante papel que juegan las zonas protegidas de la Directiva Marco del Agua, en concreto de aquellas zonas designadas para la protección de hábitats o especies, cuya declaración persigue la conservación de la biodiversidad, mediante el uso sostenible y la protección de las aguas.

La inclusión de la vegetación de ribera, humedales y manantiales existentes en la zona de DPH, policía y servidumbre en el Registro de Zonas protegidas se realiza cuando estos cumplen los

requisitos del RPH. Dicha declaración no tiene en cuenta su pertenencia al DPH o el hecho de estar ubicadas en zona de servidumbre/polición, si no otra serie de valores medioambientales, ecológicos, hidrológicos o socioeconómicos que les hacen merecedores de una protección declarada. La vegetación de ribera puede estar protegida por las siguientes figuras:

- Zona de protección de hábitat o especies, en el caso que la vegetación a proteger constituya un hábitat ligado al agua, protegido por la Directiva Hábitats y se encuentre ubicada en un lugar declarado Zona de especial Protección (ZEC) de la Red Natura 2000.
- Reservas hidrológicas fluviales. Siempre que la vegetación a proteger se encuentre ubicada en el DPH que define la Reserva fluvial

Los humedales están protegidos dentro de la figura Zonas Húmedas del Registro de Zonas protegidas. Según el artículo 24.3.c) del RPH se recogerán los humedales incluidos en la lista RAMSAR y los incluidos en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas (INZH). En la actualidad, no hay ningún humedal de la DHD incluido en el INZH, sin embargo, dado que tanto la Castilla y León como Galicia disponen de inventarios de zonas húmedas autonómicas y que las competencias en materia de Medio Ambiente están transferidas a las Comunidades Autónomas, se considera fundamental la inclusión de dichas zonas húmedas en el Registro de Zonas Protegidas de la DHD.

Los manantiales pueden estar protegidos por las figuras de protección anteriormente citadas o por los perímetros de protección de aguas minerales y termales, aprobados de acuerdo con su legislación específica, o por ser zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas, así como sus áreas de captación y, en su caso, los perímetros de protección delimitados.

El hecho de que la vegetación de ribera, humedales o manantiales, se encuentren en DPH o en zona de servidumbre/polición conlleva una protección inherente a la legislación aplicable a dichas zonas.

Alegación 6

Observan que hay un deficiente control de los vertidos industriales, de EDAR,s y de colectores urbanos, así lo hemos constatado en la tramitación de varios de expedientes sancionadores.

En todos aquellos puntos de vertido que por su volumen o por su calidad se considere prioritario o problemático se deberían colocar sistemas de control automatizado y continuo, tanto para conocer con precisión la presencia de los vertidos como para conocer su calidad.

En este PH se debería incluir también la obligación de instalación de depósitos de tormentas para todas las ciudades que vierten a Zonas sensibles, Red Natura, así como a aquellas que por su dimensión o vertidos tengan efectos muy negativos sobre la calidad de la masa de agua receptora.

Y citan EDAR de Soria, EDAR que vierten a embalse de la Cuerda del Pozo y arroyos tributarios, Puntos de vertido al Tera junto al casco urbano de Garray.

Respuesta:

La normativa general en materia de control de vertidos no puede presuponer que todos los usuarios incumplen la norma, porque no es verdad y porque las leyes se redactan en tonos propositivos no en tonos negativos. Para ello cada norma prevé un régimen sancionador para los incumplimientos.

La regulación de los vertidos se hace en el RDPH en sus artículos 245 y siguientes, donde se regulan las autorizaciones de vertido, los sistemas de desbordamiento en episodios de lluvia, y el tratamiento de los vertidos no autorizados. El régimen sancionador para los incumplimientos detectados se establece con carácter general en los artículos 314 y siguientes. Este es el marco general al que debe sujetarse la acción del Organismo de cuenca, junto con la liquidación del canon de control de vertido. Más allá no puede ir el Plan Hidrológico al no estar avalado para ello.

Se recuerda que la CHD dispone de la red integrada SAIH-ROEA-SAICA que incluye el Sistema Automático de Información de la Calidad de las Aguas (S.A.I.C.A). Este sistema desarrolla operaciones y actuaciones de vigilancia, seguimiento y control de los niveles de calidad de las aguas continentales, para controlar el cumplimiento de los requisitos de la Unión Europea y las exigencias de las vigentes legislaciones. El SAICA incorpora en la cuenca Hidrográfica del Duero 30 estaciones automáticas de alerta (EAA), que se encargan de realizar mediciones y muestras periódicas de la calidad del agua de una forma automática. La información recogida en cada una de las EAA es enviada en tiempo real, a través de comunicación satelital VSAT al Centro de Control de Cuenca. Estos datos permiten detectar, alertar y proteger zonas de especial interés y constituye una herramienta básica de ayuda a la guardería fluvial y de gestión para las tareas de vigilancia, control, autorización y sanción de los vertidos. En el Alto Duero hay una en Almazán y otra en Aranda de Duero. En la medida de las posibilidades existentes se irá incrementando esta red.

Alegación 7

Zonas inundables y planes de gestión de riesgos: se apuntan deficiencias en los estudios, para elaborar el Plan de Gestión de riesgos de zonas inundables para el Duero en la zona de Garray, y se extiende la duda y credibilidad de estos planes para el resto de la Cuenca.

Piden que la CHD exija estudios de inundabilidad a proyectos con riesgo de contaminación derivado de un suceso de inundación aunque este fuera del SNCZI. Ponen como ejemplo proyecto de granja porcina en Recuerda (SORIA).

Respuesta:

Esta observación se atiende con más detalle en la respuesta a la alegación N022, realizada también por la Asociación.

Alegación 8

Cultivo y explotación de chopos en zonas de policía y del DPH: manifiestan que estas explotaciones forestales afectan negativamente a las masas de agua. Por lo que piden que se mantengan las bandas de protección que figuran en el borrador del PH.

Respuesta:

Se mantienen las bandas de protección que figuran en la Normativa y se matiza la regulación de las plantaciones de choperas en cauce. Como consecuencia de las propuesta y las sucesivas reuniones mantenidas con los afectados, con las Confederaciones limítrofes del Duero y con la DGA en aras a armonizar la Normativa de los Organismos de cuenca, se va a dar una nueva redacción a los artículos 17 y 32.2 de la Normativa, de forma que las plantaciones que se autoricen en el DPH deberán cumplir estos requisitos:

- No se permitirá la sustitución de bosque de ribera autóctono por plantaciones productivas. En general, solo se permitirán plantaciones sobre espacios que ya las tienen o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, siempre que se asegure el adecuado desarrollo de un bosque de ribera que se fijará en cada autorización con el fin de mejorar el corredor ecológico o crearlo si fuera necesario.
- Dejarán libre el corredor ecológico principal del río, que estará formado, al menos, por la suma del cauce activo del río y de una franja de terreno adicional que resulte suficiente para el cumplimiento de las funciones ecológicas y geomorfológicas, a determinar técnicamente por el Organismo de cuenca.
- Además deberá dejarse una banda de protección, que se destinará a recuperar el ecosistema fluvial y que sirva de amortiguación de los impactos de las choperas sobre el ecosistema fluvial y el régimen de corrientes, a definir por el Organismo de cuenca en función de la tipología del cauce asociada.
- Además se establecerán otras limitaciones, tales como que no se podrán construir obras de protección de inundaciones para las choperas, ni abonarlas, se deberán diseñar para evitar los riesgos de inundación y cualquier erosión o caída de árboles, etc. será responsabilidad de los autorizados su retirada.

Alegación 9

Con respecto al artículo 4 de la Normativa, no se puede considerar que la red hidrográfica del Duero sea únicamente la representada en el IDEDuero. Ya que tiene defectos, algunos por motivo de escala y otros por otros motivos.

Respuesta:

Sin duda, la red hidrográfica es muy superior a la que se puede representar en un plano; pero las normas que regulan el uso y conservación del dominio público no son únicamente la Normativa del Plan Hidrológico sino el TRLA y sus reglamentos desarrolladores, por tanto nada modifica el artículo 4 de la Normativa sobre la red hidrográfica. No obstante se da una nueva redacción al artículo para dejar más claro este aspecto.

Alegación 10

Con respecto al artículo 18 de la Normativa, se hacen algunas observaciones:

Incluir en el epígrafe 2.a): “En la clase 2 se incluirán todos los ríos y arroyos que sin estar en el apéndice 10.1 estén dentro de un ENP, o Red Naturales, así como a aquellos que sean hábitats de especies protegidas cuyo estado de conservación se vea favorecido por esta banda de protección.”

Eliminar el artículo 18.2.b): con él se da lugar a que no se considere ni se conserve el DPH, y con ello se contribuye al deterioro del estado de la masa de agua. El cauce nativo es un vocablo que confunde y da a errores en la gestión del DPH. en tanto que contradice lo establecido en porque se extralimita de las competencias que el RPH (art.4 y art.55) y la IPH establece como contenido de los Planes hidrológicos, no es un instrumento normativo de protección de las masas de agua. no se puede considerar que la red hidrográfica del Duero sea únicamente la representada en el IDEDuero. Ya que tiene defectos, algunos por motivo de escala y otros por otros motivos.

Respuesta:

En realidad el artículo 18 entero no figura entre los preceptuados por la modificación del RPH, por tanto si el alegante es coherente debería proponer eliminar todo el artículo. No obstante no se acepta la propuesta dado que es un artículo que permite la protección del espacio fluvial y la vegetación de ribera y se ampara por los contenidos que el RPH exige a la Normativa bajo el epígrafe “perímetros de protección”.

Sin embargo se da una nueva redacción al artículo como consecuencia de diversas alegaciones y observaciones presentadas durante la consulta pública: se elimina el epígrafe 18.2.b), tal y como solicita el alegante, se da una nueva redacción a los epígrafes c, d y e, y el epígrafe a) se mantiene como está toda vez que los espacios protegidos vinculados al agua se concentran en los ríos de clase 1 y 2.

Alegación 11

Con respecto al artículo 19 de la Normativa, se solicita que se incluyan las zonas y elementos descritos en las consideraciones generales, en tanto que contribuyen a un buen estado de las masas de agua.

Respuesta:

Se da una nueva redacción a ese artículo 19 para ajustarlo a la modificación del RPH. No obstante no se incluyen las supuestas figuras de protección que se indican en la alegación al no existir normativa que avale esa inclusión en el Registro de zonas protegidas. De cualquier modo se indica que en la evaluación de los indicadores de calidad hidromorfológicos esos aspectos se tienen en cuenta en los indicadores de presión por lo que de alguna forma están incorporados a los requisitos para mejorar el estado de las masas de agua.

Alegación 12

Con respecto al artículo 34 de la Normativa, se solicita modificar algunas normas de procedimiento en las autorizaciones:

En el artículo 34.1.c) Badenes rebosables, se indica que en estos tipos de actuaciones, se debe considerar el incluir un entubado para una sección del caudal de tal forma que los vehículos no

manchen y pisen el agua cuando tal caudal es escaso. Siempre y cuando por diversos motivos no se genere un problema mayor que el beneficio que se consigue.

En el artículo 34.2.a) se debe eliminar este apartado en lo referente a que en ciertas condiciones se permite la plantación de cultivos arbolados. No se deben permitir plantaciones dentro del DPH en tanto que afectan negativamente a los hábitats y estado de las masas de agua.

En el artículo 34.2.b) sólo se podrá autorizar tales malecones para situaciones puntuales y de escasa longitud, ya que cuando son de gran longitud, aun siendo de escasa altura tiene una grave afección sobre la capacidad de evacuación y velocidad del agua.

Se debe incorporar un apartado por el cual se establece un periodo de tiempo de 25 años en el que deberán estar cortadas todas las plantaciones de árboles de crecimiento rápido que estén en el DPH en razón a su afección negativa a la masa de aguas.

En el artículo 34.3.a) El retirar madera muerta del DPH supone una reducción de la calidad de hábitat de las masas forestales y por lo tanto de la masa de agua, en especial cuando tal madera es gruesa y se encuentra en pie. Por todo ello la madera muerta en pies de más de 30 cm debería ser conservada y bien gestionada. Además se debe incluir la recomendación de podar y mantener los chopos y otros árboles de ribera trasmochos.

En el artículo 34.3. b) Se debe definir y concretar muy bien para eliminar la casuística que se está produciendo ahora por la cual se cortan árboles que mejoran el hábitat, y bajo la calificación de enfermos, o que molestan, se están eliminando.

Respuesta:

El entubado de badenes rebosables, en general, supone una solución menos satisfactoria para mantener las condiciones hidromorfológicas del río que un badén bien realizado. Y la correcta ejecución de un badén es más sencilla que una correcta ejecución de un entubado. La dinámica fluvial tiende a descarnarlo en entubado y, a medio plazo, producir un fenómeno de alteración del lecho más importante que los badenes rebosables.

El artículo 34.2 queda redactado de la siguiente forma:

a) Cuando el río disponga de deslinde cartográfico en el SNCZI se podrán autorizar las plantaciones de cultivos arbóreos comerciales en el dominio público hidráulico siempre que se respete el Espacio Mínimo Fluvial que estará compuesto por el cauce de aguas bajas, las zonas de gran actividad hidráulica (depósitos de sedimentos desnudos e inertes) y las ocupadas por vegetación natural de ribera.

A este Espacio Mínimo Fluvial se le añadirán unas franjas laterales de salvaguarda que serán coincidentes con la anchura de las bandas de protección a las que se refiere el artículo 18 (según a la clase a la que pertenezca el río o arroyo) y que podrán ser disminuidas hasta alcanzar los 5 metros en los casos en los que el Espacio Mínimo Fluvial tenga una anchura de vegetación igual o superior a la franja que le corresponda. Esto también será de aplicación para los brazos secundarios existentes.

No serán autorizables las explanaciones, regularizaciones, extracciones de áridos o cualquier tipo de actuación que perjudique a la dinámica fluvial o provoque la modificación de la estructura morfológica existente.

Si durante la tramitación del expediente de autorización de corta se detectara la existencia de protecciones de escollera o de otros materiales, motas o la combinación de ambas, la autorización de la plantación podrá condicionarse a la retirada o eliminación de estas.

Solo serán autorizables las plantaciones de especies comerciales en zonas en las que exista una plantación previa, salvo que se produzca un cambio de cultivo o uso a una situación más favorable para el dominio público hidráulico (cambio de cultivo agrícola a forestal comercial).

En ningún caso se permitirá la roturación de terrenos de dominio público hidráulico ya sea deslindado o cartográfico, que previamente no estuvieran cultivados para su uso agrícola.

b) Se podrán autorizar las defensas de fincas para evitar erosiones y desprendimientos de propiedades privadas, así como obras de defensa exclusiva de choperas y de otros cultivos asimilables, consistentes en malecones, siempre que no supongan una sobreelevación del terreno, salvo que protejan poblaciones e infraestructuras públicas existentes, y que las citadas obras no tengan efectos negativos sobre las masas de agua ni sobre la capacidad de evacuación del cauce, conforme al artículo 126 bis del RDPH.

c) Las autorizaciones de corta de árboles establecerán la obligación al titular de restituir el terreno a su condición anterior, lo que podrá incluir el destocoado, la plantación de vegetación de ribera y la eliminación de las obras de defensa que hubieran sido establecidas para proteger la plantación, salvo que se obtenga una nueva autorización para seguir con el cultivo durante el siguiente periodo vegetativo.

d) La corta "a hecho total" o matarrasa se limitará a las plantaciones de producción, debiendo evitarse en el caso de cortas de vegetación natural que, preferentemente, deberán realizarse por el método de la entresaca, extrayendo un máximo del 50% de los pies.

e) No se autorizarán nuevas concesiones para el riego de choperas tradicionales situadas en la zona de policía de los cauces cuando el aporte de agua se pueda lograr mediante plantaciones a raíz profunda. No obstante, si existe disponibilidad de recurso, se podrán autorizar derivaciones temporales de caudal. Las necesidades hídricas brutas para el riego de dichas plantaciones arbóreas tradicionales de freatofitas queda limitada a una dotación máxima de 800 m³ /ha/año, aplicables exclusivamente durante los dos primeros años de plantación.

Alegación 13

Con respecto al artículo 35 de la Normativa, se solicita que se mantenga la prohibición a motor en el DPH salvo casos motivados.

Respuesta:

La propuesta supera las limitaciones que figuran en el borrador de Normativa que se refieren a determinados embalses, mientras que la observación pretende prohibir la navegación en todo el DPH. Esta disposición ha sido muy criticada por particulares y administraciones en base a una justificación solvente como es que no hay una correlación entre el estado de las aguas donde se prohíbe la navegación con motores de combustión. En atención a esas observaciones y a que la normativa general que establece el final de la movilidad con motores de combustión supera los plazos que aparecen en el artículo 35, se eliminan con carácter general los plazos transitorios que figuran en el citado artículo analizando caso a caso en la instrucción del expediente de autorización.

Alegación 14

Con respecto al artículo 36.1 de la Normativa, se solicita que se incluya la obligación de tener sistemas de depósitos de tormentas que retengan las primeras aguas de lluvia que arrastra la contaminación en mayor grado.

Respuesta:

Se da una nueva redacción al artículo citado en el sentido señalado por la observación:

a) Todo vertido de aguas pluviales integrado con otros procedentes de zonas urbanas o industriales, deberá contar con un sistema laminador que trate de evitar el rebose de los vertidos urbanos o industriales a los que puede acompañar. En todo caso, el mencionado alivio podrá incorporar como máximo aguas residuales urbanas o industriales no tratadas en concentraciones no superiores a 1:6, respecto a concentraciones medias anuales en tiempo seco, pudiendo llegar a exigir su reducción hasta 1:10 en función de la sensibilidad del medio receptor valorada por el Organismo de cuenca, o cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

b) Cualquier nuevo sistema de drenaje de superficies impermeabilizadas, como consecuencia de la transformación del suelo urbano, industrial o de servicios, y aquellos sistemas de saneamiento existentes en los que se efectúen alivijs recurrentes y/o significativos, deberán contar con una capacidad mínima para retener y tratar las primeras aguas de escorrentía generadas por una precipitación de 30 minutos de acuerdo a las intensidades definidas en el apéndice 12, considerando la totalidad de la cuenca de aportación y un coeficiente de escorrentía de valor la unidad, pudiendo justificarse una menor capacidad de retención por la utilización de pavimentos filtrantes. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán exigir medidas adicionales para la retención de aguas pluviales con objeto de reducir el riesgo de inundación y el impacto hidromorfológico sobre el medio receptor. El rebose de este sistema de laminación deberá atender a los requisitos fijados en el apartado b) de este epígrafe.

Alegación 15

Con respecto al artículo 43 de la Normativa, se solicita que se incluya la obligación de que los planes de restauración, limpieza, mejora o actuación en cauces tendrán un procedimiento de evaluación ambiental y de participación pública. Este artículo debe ampliar su contenido a la gestión ordinaria del DPH, en tanto que él mismo forma parte del desarrollo del DPH.

También se propone que se indique que tendrá también la consideración de parte interesada las organizaciones ambientales y que en el mismo artículo se debe hacer referencia a la ley de procedimiento ambiental y ley 2/2006. Se propone que se cree una unidad u órgano que evalúe, vigile, controle la satisfacción de los derechos de participación, con objeto de que tal participación en la gestión sea efectiva. Como ya se ha dicho esta asociación tiene numerosos ejemplos de fallos o incumplimientos de las leyes 39/2015 y 27/2006, así como sentencias. Lo cual no es grato y recomendable para la sociedad ni para una administración.

Respuesta

El artículo criticado no pretende hacer un resumen de todos los procesos de participación pública vinculados al medio ambiente, como propone el alegante, sino a los procesos de participación pública en la redacción de los planes hidrológicos en sus tres fases: documentos iniciales, esquema de temas importantes y proyecto de plan hidrológico. El resto de actividades de consulta pública en expedientes concretos de concesiones, autorizaciones u otras actuaciones tienen su encaje en las normas que regulan cada una de ellas por la ley de evaluación de impacto ambiental, el reglamento del dominio público hidráulico o la ley 26/2006. Es en esas normas donde se regulan todos los aspectos que reclaman el alegante.

Los criterios para decidir si se evalúa ambientalmente una u otra actuación la marca la normativa reguladora en materia de evaluación ambiental, al igual que el procedimiento para tomar esa decisión, en la que normalmente intervienen las organizaciones como la que formula la propuesta a las que se consulta con carácter previo a tomar esa decisión, si fuera el caso.

4.158. Escrito de observaciones Nº 1499

Presentado por: D. Víctor Morugij Sinstchillo.

En nombre del Ayuntamiento de El Barco de Ávila.

Alegación 1

El alegante solicita una reserva para uso agrícola argumentando la disminución de recursos por CC, la importancia del sector agro-ganadero para fijar población rural, la ausencia de regulaciones (como uno de los factores de la poca disponibilidad hídrica) y la importancia del sector agro ganadero en la zona (IGP Judías de El Barco de Ávila e importancia de la Raza Avileña-Negra Ibérica)

Respuesta:

Dentro del término municipal de El Barco de Ávila se han modelado la unidad de demanda agraria actual DA 2000185 RP Río Tormes Alto y la futura UDA 2000212 ZR Los Llanos de Tormes.

La DA 2000185 RP Río Tormes Alto, tiene una demanda a 2027 de 2,403 Hm³/año. Esta demanda cumple garantías para el horizonte actual pero no para los horizontes sucesivos: 2027, 2033 y 2039. Se le asigna un volumen de 1,744 Hm³/año (volumen anual igual al volumen medio servido en el horizonte 2027). La reserva de esta UDA es cero dado que incumple los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2027. No obstante, también sería cero aunque cumpliera los criterios de garantía puesto que el volumen concesional (8,353 Hm³/año) es muy superior al volumen asignado (1,811 Hm³/año).

| Cod. UDA | Nombre UDA | Sistema | Situación | Vol. Dem (hm ³ /año) | Asignación (hm ³ /año) | Vol. Concesión (hm ³ /año) | Reserva estricta | Diagnóstico |
|----------|-----------------------------------|-------------------|---------------------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|------------------|----------------------|
| 2000171 | ZR RIEGOS MERIDIONALES ADAJA-CEGA | Cega-Eresma-Adaja | No ofrece resultado | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | No aplicable reserva |
| 2000172 | RP RÍO CAMBRONES | Cega-Eresma-Adaja | Incumple IPH | 5,265 | 2,649 | 5,265 | 0,000 | No se reserva |
| 2000184 | RP CABECERA RÍO TORMES | Tormes | Incumple IPH | 2,403 | 1,744 | 3,338 | 0,000 | No se reserva |
| 2000185 | RP RÍO TORMES ALTO | Tormes | Incumple IPH | 1,811 | 1,298 | 8,353 | 0,000 | No se reserva |

Reserva estricta.

Esta reserva se aplica en aquellas UDA que cumplen los criterios de garantía de la IPH sin ningún tipo de déficit. En caso de que incumplimiento de los criterios de garantía o que se cumplan con algún déficit se asigna 0 a la reserva.

El valor de esta reserva es el siguiente:

Si Volumen concesional \geq Volumen asignado \rightarrow Reserva = 0

Si Volumen concesional < Volumen asignado \rightarrow Reserva = Vol. Asignado – Vol. Concesión

Los valores de reserva estricta son los presentados en la siguiente tabla.

En cuanto a la UDA 2000212 ZR Los Llanos de Tormes, modelada a partir del horizonte 2027, no tiene ningún tipo de regulación asociada. El análisis realizado muestra una insuficiente garantía del nuevo regadío (incumple los criterios de garantía de la IPH en los horizontes 2027, 2033 y 2039), por lo que la medida 6401123 NR Llanos de Tormes ha sido descartada y no se consideran asignaciones para esta demanda. Por tanto no se prevé una reserva para esta UDA.

4.159. Escrito de observaciones Nº 1503

Presentado por: D. Jesús Manuel Llorente.

En nombre de PSOE de Chañe.

Alegación 1

El alegante indica que el plan ha de enmarcarse en el contexto del cambio climático y para ello debe cumplir los siguientes preceptos normativos: el plan hidrológico de la UNESCO, el derecho humano del agua, la DMA; la Constitución española, la ley de cambio climático y transición energética, la futura Estrategia del agua para la transición ecológica

Respuesta:

Sin duda hay acuerdo con el alegante en cuanto a la incidencia que el cambio climático puede tener sobre la gestión del agua en la demarcación hidrográfica del Duero. Por ello en el Plan actual se ha realizado un análisis no sólo del efecto de este fenómeno sobre el ámbito planificador del agua sino también se ha plasmado en decisiones concretas que delinear el Plan.

En relación con el tratamiento del cambio climático en la cuenca del Duero se indican tres acciones que suponen una mejora de la caracterización respecto a planes anteriores. Una nueva evaluación de los recursos hídricos que se concreta en nuevas series de datos de recursos hídricos en régimen natural, incluyendo los años 2005 a 2018 y mejorando la caracterización. Una revisión de las proyecciones de cambio climático sobre las series históricas de aportaciones de recursos hídricos, realizada por el CEH en 2017 y mejorada en 2020, con un detalle masa a masa de los efectos del cambio climático no a nivel global sino a nivel mensual, lo que permite una mejor caracterización del efecto sobre los recursos de cada estación. Una incorporación de los estudios realizados por el CEH en los balances de recursos y demandas a nivel de masa cuenca vertiente, lo que supone esa regionalización a la que se refiere el escrito de observaciones. Todo esto se explica de manera detallada en el Anejo 1 de la memoria del Plan y en su apéndice IV. Por tanto, en contra de lo que se indica en el escrito, el Plan ha realizado una mejora adicional del diagnóstico del posible efecto del cambio climático. Y además ha trasladado a medidas concretas ese diagnóstico, por ejemplo identificando aquellas demandas que no tiene cabida (ver respuesta anterior y epígrafe Diagnóstico de nuevas UDAs que figura en Anejo 6 en cada sistema de explotación); incorporando los efectos del cambio climático regionalizado (por masa de agua y sistema de explotación) en el sistema de gestión de la cuenca; señalando medidas dirigidas a refuerzo de abastecimientos urbanos con riesgo en ese escenario, y señalando medidas de mitigación de cambio climático en el Programa de medidas (como 6404751 o 6405433).

Estas acciones dan cumplimiento al epígrafe 2.4.6. (Evaluación del efecto del cambio climático) de la IPH, en la que se pide al plan hidrológico que evalúe el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación, estimando, mediante modelos de simulación hidrológica, los recursos que corresponderían a los escenarios climáticos previstos en la propia IPH. Esta evaluación se realizará para el cálculo de los balances correspondientes al horizonte temporal 2039 siguiendo la zonificación establecida en el nuevo inventario de recursos. Sin duda la publicación

de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, exigirá a las autoridades del agua una mayor profundización en este fenómeno como deja de manifiesto el contenido de sus artículos 17 y 19, algo que deberá ir implementándose a los largo de próximo año y siguientes.

Respecto a las propuestas que se hacen para adaptar al cambio climático los usos agrarios, se indica que la auditoría solicitada no es un contenido normativo previsto en la ley de aguas. Los parámetros a los que se refiere el escrito para los usos agrarios (localización, superficie, fecha de creación, origen u orígenes de los recursos hídricos utilizados, situación jurídica del perímetro de riego y de los recursos hídricos utilizados, volumen de agua concedida y sistema de control del uso real del agua) figuran en las inscripciones del Registro de Aguas, que se mantiene actualizado, y en el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas que se va trasladando al Registro de Aguas y que incluye las anotaciones concesionales más antiguas. Como se ha dicho en respuesta anterior, hay voluntad y exigencia legal de que los Registro de Aguas sean públicos, en lo que la ley de protección de datos permite, e interoperables.

Hay diversas publicaciones emitidas por diversos organismos públicos y privados que hacen un análisis de los costes económicos y una evaluación de los objetivos alcanzados con las modernizaciones de regadíos, tanto por parte de los usuarios como de los propios colectivos ambientalistas. En algunos casos completamente divergentes sobre la misma realidad. Por otra parte los fondos FEADER que hasta la fecha se han utilizado para financiar estas actuaciones están obligados a realizar una evaluación ex post para la propia Comisión Europea por parte de los órganos competentes como son las comunidades autónomas y el MAPA. Remitimos al alegante a esos documentos en relación con su petición. Por otra el artículo 29.7 de la Normativa del Borrador de Plan Hidrológico de la Normativa señala que la modernización de regadíos llevada a cabo con fondos públicos conllevará la modificación de la concesión para adaptarla a la mejora de la eficiencia del uso del agua producida. En todo caso los ahorros producidos como consecuencia de una modernización no podrán suponer incremento de superficie de riego.

Respecto a las propuestas relacionadas con el uso urbano, se comparten en su mayoría y de hecho el Plan incluye ese modelo en lo que es competente para regular, pues tanto el abastecimiento como la depuración son competencias de las administraciones locales. Igualmente el inventario de aprovechamientos está recogido con suficiente exhaustividad en el Registro de Aguas y el artículo 36.1 de la Normativa señala como referencia que en las actuaciones urbanísticas se emplearán Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles (SUDs), con objeto de reducir el volumen de las aguas de escorrentía y, en consecuencia, el volumen aliviado por los colectores.

El régimen de caudales ecológicos que figura trata de cumplir con los requisitos que establece el TRLA en su artículo 42, aquellos que permitan mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición. Para su establecimiento el organismo de cuenca ha realizado estudios específicos y, su implantación se ha desarrollado conforme a un proceso de concertación que tuvo en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. Tal y como se ha realizado el seguimiento de los caudales mínimos desde 2016, se hará con la entrada en vigor del nuevo Plan 2022-2027 para realizar una gestión adaptativa.

Las sequías tiene su tratamiento en los Planes especiales de sequía aprobados por Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, y que deben ser revisados a los largo de 2024. En el Plan de sequías vigente se establecen las medidas que se proponen en el escrito de alegaciones: medidas adicionales para flexibilizar y gestionar adaptativamente las distintas demandas, garantizando el uso prioritario de abastecimiento, manteniendo los caudales ecológicos en espacios protegidos de Red Natura 2000. Respecto a los planes de emergencia recordar que sólo son obligatorios para aglomeraciones de más de 20.000 habitantes, no para las más pequeñas, que pueden adoptarlos como medida adicional para hacer frente, en sus competencias las sequías.

Alegación 2

El alegante indica que el abastecimiento poblacional es la prioridad del plan manifestando su sorpresa por la poca importancia que se da a este tema en el plan.

Entiende que este tema se ha olvidado en la comarca del Carracillo donde la “pretendida” 3ª fase del proyecto de recarga solo se plantea para el riego en contra de los intereses de la población. Y solicita que se declare zona de especial protección para el abastecimiento humano y que se inscriba en el registro de aguas SINAC

Respuesta:

El abastecimiento urbano, en general, está garantizado en cantidad y calidad en la demarcación hidrográfica del Duero gracias a la actividad de las administraciones competentes como son las administraciones locales, las autonómicas y la AGE. Evidentemente existen casos puntuales donde la excesiva presión de la población de temporada sobre los recursos del medio rural hace que deban reforzarse los suministros de agua en esos períodos. Por otra parte esa afluencia de personas, que normalmente viven en grandes urbes, obliga a los sistemas de abastecimiento de poblaciones de pequeño tamaño a un esfuerzo económico e inversor que no siempre pueden abordar. Sin duda es loable reclamar ese derecho al agua en calidad u cantidad, pero a un coste proporcionado. Por otra parte no han sido infrecuentes las actuaciones de las administraciones públicas para garantizar agua de calidad a municipios con dificultades de cantidad y calidad que, una vez finalizadas no son usadas con el grado de intensidad previsto porque muchos municipios prefieren seguir utilizando las fuentes de suministro antiguas al ser más barata.

Con respecto al estado de la masa subterránea Los Arenales, se han tomado medidas tendentes a revertir el mal estado de la masa: dos instalaciones para recargas artificiales, una mayor vigilancia y control de las extracciones, con un incremento importante de sanciones, NO se otorgan nuevas concesiones en los términos municipales de la masa que tienen un índice de explotación superior al 0.75, que son la gran mayoría, se ha incrementado la red de control de calidad, se han aumentado las zonas vulnerables, para poder exigir el cumplimiento del código de buenas prácticas agrarias, aspectos estos últimos que competen a la administración autonómica.

En cuanto al abastecimiento de agua potable en dicha comarca del Carracillo, el hecho determinante que condujo la creación de la mancomunidad “rio Eresma” que da servicio a la mayor parte de los municipios, con aguas superficiales, fue la aparición de arsénico en el agua, en cantidades superiores a las permitidas por la reglamentación en materia de aguas de consumo humano, el arsénico es de origen natural, como se ha puesto de manifiesto en los distintos estudios realizados por varios

organismos DGA, CHD, JCYL, IGME, universidades. Su población se abastece mediante un pozo que explota el acuífero superficial, el cual se beneficia del sistema de recarga de acuíferos, por estar ubicado favorablemente respecto al sistemas de balsas de infiltración existente en el entorno del casco urbano, el agua procedente del río Cega que se utiliza en la recarga cumple con todos los parámetros de calidad exigidos para estos fines lo cual influye favorablemente en la calidad del agua del acuífero.

Antes de contemplar en el presente borrador de PH esta tercera fase de recarga del Carracillo, se han realizado numerosos estudios, hidrogeológicos, análisis de series de caudales en el río Cega, afecciones al ecosistema vegetal en la zona almacén ,incluida la masa arbórea, afecciones a la laguna del señor, pruebas y ensayos de varios sondeos de investigación, modelizaciones de simulación con diferentes hipótesis; en las conclusiones de todos ellos, nunca se ha puesto de manifiesto que se vayan a producir efectos graves e irreversibles, ni en el río Cega, ni en el propio acuífero, ni en la calidad de sus aguas, mas al contrario la mejora debido a que el agua que se introduce es de buena calidad, es de menor dureza y con un menor contenido en sales, esta práctica la hace más apta, tanto para el regadío, como para el consumo humano. Todos estos estudios han sido realizados por organismos y empresas de solvencia y prestigio: TRAGSATEC, UPM (Escuela de Ing. De Montes), ITACYL. En todos los estudios se ha tenido en cuenta la normativa existente y que afecta a esta actividad, son un total de 25 leyes y normas (Autonómicas, Estatales, y Europeas) en las que se contemplan todos esos aspectos y se tienen en cuenta las consecuencias que a ustedes les preocupan y muchas más. Con objeto de determinar posibles afecciones que pudiesen producirse sobre la masa vegetal existente en los pinares, debido a oscilaciones de la superficie piezométrica, se contempla la realización de una red de control para detectar encharcamientos que puedan afectar a la masa de pinar, lo cual posibilita un adecuado manejo de los ciclos de recarga-descarga. El experimento al que aluden lleva funcionando desde el año 2003, y hasta la fecha no se ha secado el río Cega, ni han desaparecido las lagunas de Lastras de Cuellar-Cantalejo, los pinares próximos a las balsas de recarga siguen cumpliendo su función. Los volúmenes para recargar solicitados en la modificación de la concesión existente no superan los 14 hm³/año, esta cifra representa un 15% de la aportación de un año medio (90 hm³) del río Cega en el punto de toma de la recarga.

Por último, como resultado y resumen de los puntos anteriores, se pretendía estudiar las posibilidades de gestión del acuífero superficial como almacén o embalse de la comarca. Dicho acuífero, sometido a explotación controlada durante la temporada de riego, sería por el contrario rellenado en invierno a través de infraestructuras de recarga diseñadas al efecto. El adecuado manejo de los ciclos de recarga-bombeo produciría una recuperación en el valor medioambiental de la comarca, sobre todo en la laguna del señor y su entorno.

Relativo a la contaminación difusa y las figuras de protección, el papel de la administración central, más concretamente de la CHD, es el de diagnóstico y control, a través de la gestión y explotación de las distintas redes de seguimientos del estado de las aguas en la Cuenca. Una vez hecha la valoración del, estado de las masas de agua con los datos aportados por estas redes, es la comunidad autónoma la que al tener las competencias en la ordenación y gestión del territorio tiene que determinar cuáles son las ZONAS VULNERABLES, donde debe de aplicarse el Código de Buenas Prácticas Agrarias y su seguimiento, aspectos que corresponden a la consejerías de Agricultura y Ganadería y Fomento y Medio Ambiente.

En cuanto a la aplicación de la Normativa existente sobre aguas para consumo humano, indicar que el agua que se suministra a la población cumple con esta normativa, materia que compete a las administraciones Autonómica y Municipal, y que fue a partir del inicio de siglo (año 2000), cuando se detectó la presencia de arsénico en las aguas subterráneas con las que se abastecían algunas poblaciones de la zona, cuando se inicia un cambio profundo en la gestión para resolver el grave problema; se sustituye la procedencia del agua, se crean varias mancomunidades para el abastecimiento de agua a los distintos municipios afectados, con tomas de agua en los ríos Eresma, Cega, Duratón (manantial del Salidero) , Adaja, construyéndose las infraestructuras necesarias para la correcta potabilización, transporte, almacenamiento, y distribución. En un importante número de poblaciones al sur del Duero, en las masas de agua de Los Arenales-Tierra de Pinares, Los Arenales-Tierras de Medina-La Moraña, y Páramo de Cuellar

Pese a que existen presiones significativas sobre las masas de agua superficiales y subterráneas coincidentes con la zona de Los Arenales-Tierra de Pinares, no se puede decir tajantemente que sea la “peor” cuenca. La valoración del estado de las masas de agua subterránea, por ejemplo, es mucho pero en otras zonas de la cuenca, a tenor de la valoración cuantitativa y química. Y lo mismo sucede con las aguas superficiales, en general.

Identificados los problemas, se han tomado medidas tendentes a revertir el mal estado de la masa de agua subterránea desde 2001: se ha reducido presión por extracción subterránea mediante dos recargas artificiales; se ha incrementado la vigilancia y control de las extracciones, en especial de aguas superficiales pero también subterráneas, con un incremento importante de expedientes sancionadores, se ha suspendido el otorgamiento de nuevas concesiones en los términos municipales de la masa que tienen un índice de explotación superior al 0.75, que son la gran mayoría; se ha incrementado la red de control de calidad; se han aumentado la delimitación de zonas vulnerables a la contaminación de nitratos por parte de la administración autonómica.

Alegación 3

El alegante manifiesta que la cuenca sufre un grave problema de contaminación agropecuaria por lo que urge aplicar el principio de quien contamina paga.

Manifiesta que la JCYL torpedea cualquier medida de control que afecte al sector agrario y solicita que la CHD no autorice ninguna concesión o su aumento para actividades agrarias intensivas que usen productos químicos que ponen en riesgo la calidad de las aguas

El alegante manifiesta que el organismo debe cambiar el paradigma del regadío y no comparte las medias que plantean sustituir los bombeos de agua subterránea por superficiales resaltando como ejemplo inadecuado la 3ª fase del proyecto de recarga del Carracillo.

Según el alegante es un proyecto que no tiene cabida en el contexto del cambio climático actual y resalta que el proyecto supone una grave afección al espacio red natura 2000 y debería desaparecer de la planificación

Respuesta:

Sin duda se trata de un problema importante y de difícil solución, incluso con la determinación que se pide en la alegación a las administraciones competentes. De hecho fue un tema importante en el primer ciclo de planificación, lo ha sido en el segundo y vuelve a serlo en el tercero: señal de su complejidad. Ahora además con un procedimiento sancionador de la autoridad europea a España, como antes lo ha sido a otros países.

Se aborda la solución del problema justamente desde el ámbito que se reclama en la alegación: la coordinación administrativa, la voluntad de reducir la presión y la implicación de los usuarios. Por ello las decisiones a tomar abarcan medidas de reducción de los excesos de contaminación, ya que no es viable no aplicar fertilizantes debido al impacto que tendría sobre la actividad económica, medidas de gestión y medidas tributarias. Más que buscar culpables, que no resuelve el problema, se trata de saber hasta dónde se puede llegar por todas partes para reducir este problema. En este sentido vincular las medidas que se establecen, a los fondos del Programa de Desarrollo Rural o los pagos directos (PAC y FEADER) permitirían avanzar en la mejora del problema con un menor impacto económico en la actividad.

La ampliación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias realizada por la Junta de Castilla y León Decreto 5/2020, de 25 de junio, deberá complementarse con la revisión del Programa de actuación. La Normativa del Plan Hidrológico, a partir del análisis de presiones realizado, incluirá niveles de dosis de fertilizantes a aplicar en estas zonas, como valores orientativos.

Con respecto a la 3ª fase de la recarga de El Carracillo que cita la alegación se indica que este proyecto ha sido sometido a dos procedimientos suficientemente garantistas: la evaluación de impacto ambiental y la tramitación concesional. El proyecto recibió declaración de impacto ambiental positiva por ORDEN FYM/540/2019, de 24 de mayo. En ella se aborda el asunto de los pinares, a lo que la DIA responde: "Todas las alegaciones han sido contestadas por el promotor del proyecto y convenientemente estudiadas, valoradas y consideradas en la tramitación del expediente y en la redacción de esta declaración de impacto ambiental."

El procedimiento concesional, que tiene en cuenta la Declaración de impacto ambiental, también ha seguido su tramitación con amplia información pública. No queda más que emitir la Resolución que debe hacer la Dirección General del Agua, cumpliendo todos los requisitos administrativos.

Alegación 4

El alegante indica que la gestión del agua en las últimas décadas por parte de la CHD como un recurso económico ha conducido a la sobreexplotación de nuestras masas, entiende que es preciso un nuevo modelo de gobernanza donde prevalezca el interés público, y una nueva regulación concesional que no genere derechos absolutos, y que la satisfacción de las demandas no sea una prioridad.

Para ello entiende que ha de modificarse la representación en todos los órganos de gestión y gobierno del agua dando mayor espacio al interés general y recortando representación a agricultores e hidroeléctricos

Respuesta:

La gestión que realiza la CHD se ajusta al criterio que marca nuestra legislación, el cumplimiento de la normativa vigente siguiendo las directrices emanadas de los órganos elegidos por la ciudadanía. Se debe resaltar que toda actividad pública se rige por el principio del interés público, es una presunción legal que se aplica a cualquier actividad de cualquier administración pública.

La composición, estructura orgánica y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Duero se regula por Real Decreto 1364/2011, de 7 de octubre, sin que el plan pueda modificar lo ya regulado en dicho decreto. Es el Gobierno de España quien en el marco de sus competencias puede modificar esa distribución atendiendo a los aspectos que se indican en el escrito.

Alegación 5

El alegante entiende que la depuración urbana debe ser una prioridad y que debería disponer de una línea de subvenciones para este tema, fomentando la prevención y la nula contaminación e impulsando filtros verdes de bajo mantenimiento

Respuesta:

Es una de las decisiones que plantea el plan para atender a la depuración adecuada de pequeños municipios, con escasa capacidad de pago y muy dispersos. Los recientes Protocolos de colaboración firmados por la Junta de Castilla y León con las nueve diputaciones de Castilla y León y los ayuntamientos de la comunidad autónoma para acometer la mejora de la depuración urbana de poblaciones entre 500 y 2000 hab-eq, puede ser una herramienta adecuada para atender a lo planteado en la alegación; de hecho así está plasmado en el Programa de medidas en el que por esa vía se han incluido 150 actuaciones en las que las Diputaciones Provinciales aportan el 40%, los ayuntamientos beneficiarios el 40% y el resto la JCYL.

Alegación 6

EL alegante apuesta por la ampliación de la Estrategia nacional de restauración de ríos para recuperar todos los humedales, caces, arroyos etc., que han sido eliminados en la últimas décadas.

En relación con las fichas: 30400383 –Rio Cega 3; 30400385 Rio Cega 4; y 30400392 Rio Cega 5 el alegante manifiesta que no comparte que la consecuencia de que se consideren muy modificadas sea por la presencia de una minicentral y su embalse asociado (el Bodón de la Ibiensa) ya que según el alegante la continuidad longitudinal está garantizada por la escala de peces y porque la minicentral del Bodón de Ibiensa apenas afecta al caudal y la hidrodinámica del rio Cega, por lo que solicita que las tres masas sean consideradas naturales

Respuesta:

Se revisa, fruto del escrito, la caracterización hidromorfológica de las masas de agua. Con respecto a la clasificación de las masas de agua superficiales indicadas por el alegante, durante el periodo de consulta pública se ha procedido a la revisión de la designación de las masas de agua de la

demarcación, con la aportación de nueva información sobre caracterización de obstáculos y en la versión consolidada del Plan se consideran como naturales las masas superficiales indicadas 30400383 –Rio Cega 3; 30400385 Rio Cega 4; y 30400392 Rio Cega 5, todo ello condicionado a la correcta gestión de los caudales turbinados por el aprovechamiento hidroeléctrico.

Con respecto a la consideración de medidas para recuperar los humedales desecados en las últimas décadas, el Plan Estratégico para la conservación y el uso sostenible de los humedales 2022-2030, actualmente en elaboración, tiene prevista una línea de actuaciones:

1. PLENA INTEGRACIÓN DE LAS NECESIDADES DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA

4. RESTAURACIÓN DE 20.000 HA MÁS ANTES DE 2030

En cuanto a la restauración de humedales, los objetivos a alcanzar hasta el 2030 serán la recuperación de otras 20.000 hectáreas de zonas húmedas, que complementarán las 18.000 ya rehabilitadas en las últimas décadas, así como la restauración parcial de tres de los mayores humedales españoles perdidos en el pasado: la Laguna de la Janda, la Laguna de Antela y Mar de Campos.

*4.3. En el antiguo humedal conocido como **Mar de Campos**, el objetivo será doblar en 2030 la superficie ya restaurada en las Lagunas de la Nava de Fuentes y de Boada, alcanzando en total unas 1.000 hectáreas de ecosistema de humedal recuperado.*

Ver informe en:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/ecosistemas-y-conectividad/situacionhumedalesfebrero2020_tcm30-522420.pdf

Este plan estratégico de humedales aún no ha sido aprobado, con lo cual no se pueden integrar las acciones previstas en él en el plan hidrológico de tercer ciclo.

Alegación 7

En relación con los procesos de participación el alegante entiende que el actual está viciado por la excesiva presencia de los sectores agrícolas e hidroeléctricos y apuesta por abrir la participación a la sociedad para evitar el sesgo que actualmente tiene la planificación

Respuesta:

No compartimos la percepción de la alegación. El actual proceso de participación pública es parte de la transparencia que debe presidir el proceso de planificación hidrológica y que está regulado por el Reglamento de la Planificación Hidrológica, específicamente. Desde hace años la CHD ha impulsado la transparencia en su gestión poniendo a disposición de los ciudadanos toda la información que genera en el ámbito de su actividad, y, dada la dificultad de asumir esa información, ofreciendo sesiones de participación pública para que los actores pudieran conocer mejor los contenidos y pudieran formular las observaciones pertinentes. El alegante puede consultar los informes de las

sesiones de participación pública en fase de ETI y de Plan Hidrológico para comprobar que no se ajusta a la verdad su observación en relación con los sectores de participación.

Alegación 8

En relación con los caudales ecológicos entiende que es una demanda social que ha de servir para mantener los ecosistemas acuáticos

Respuesta:

El concepto de caudal ecológico se fija en el artículo 42 del TRLA y se define como el que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera. Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, sólo los usos para abastecimiento de poblaciones son prioritarios frente a los caudales medioambientales. Los Organismos de cuenca, en las concesiones y autorizaciones que otorguen, deben adoptar las medidas necesarias para hacer compatible el aprovechamiento con el respeto del medio ambiente y garantizar los caudales ecológicos o demandas ambientales previstas en la planificación hidrológica. Por tanto los caudales ecológicos se deben fijar en los Planes Hidrológicos de cuenca, para lo que los organismos de cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo de río.

Alegación 9

El alegante resalta la importancia de la Red Natura 2000 y en concreto la ZEC riberas del Cega y afirma que la máxima amenaza es la extracción de agua de riego del Carracillo

Respuesta:

Compartimos con el alegante la importancia de la Red Natura 2000 en toda la cuenca del Duero y así queda manifestado a lo largo de todo el plan, sin que asumamos la afirmación del alegante en relación con el caso concreto que señala

Con respecto a la 3ª fase de la recarga de El Carracillo que cita la alegación se indica que este proyecto ha sido sometido a dos procedimientos suficientemente garantistas: la evaluación de impacto ambiental y la tramitación concesional. El proyecto recibió declaración de impacto ambiental positiva por ORDEN FYM/540/2019, de 24 de mayo. En ella se aborda el asunto de los pinares, a lo que la DIA responde: *Todas las alegaciones han sido contestadas por el promotor del proyecto y convenientemente estudiadas, valoradas y consideradas en la tramitación del expediente y en la redacción de esta declaración de impacto ambiental.*

El procedimiento concesional, que tiene en cuenta la Declaración de impacto ambiental, también ha seguido su tramitación con amplia información pública. No queda más que emitir la Resolución que debe hacer la Dirección General del Agua, cumpliendo todos los requisitos administrativos.

Alegación 10

El alegante apuesta por la ejecución de obras que solo responda a un verdadero interés público superior y aplicar un sistema justo de recuperación de costes que deberá servir para revertir el deterioro ambiental y que separe el uso del abuso.

Respuesta:

Toda actividad pública se rige por el principio del interés público, es una presunción legal que se aplica a cualquier actividad de cualquier administración pública, dicha presunción está sometida a dos controles el primero es el judicial que tiene como finalidad el control de legalidad de los actos administrativos, el segundo control es un control político, es el ejercido por los ciudadanos de forma periódica en la elección de sus representantes en los diversos estratos de la administración del estado.

Por lo tanto el criterio que determina “el interés público” es el establecido por los ciudadanos en el ejercicio de su derecho a la elección de los representantes políticos en función de los programas de gobierno que someten al escrutinio de la ciudadanía.

4.160. Escrito de observaciones Nº 1504

Presentado por: D. Juan Manuel Sanz Elizalde.

En nombre del Ayuntamiento de Villabrágima.

Alegación 1

PRIMERO: Dado que el S.E. Carrión se trata de un sistema deficitario, y las limitaciones que se proponen en futuros horizontes supondría un grave perjuicio a los agricultores del municipio. Por todo ello creemos imprescindible que se continúe con el volumen máximo anual de 100 hm³ del trasvase Cea-Carrión.

Respuesta:

En la página 260 del Anejo 6 del Borrador de Plan se indica en relación con el trasvase Cea-Carrión:

Horizonte 2027:

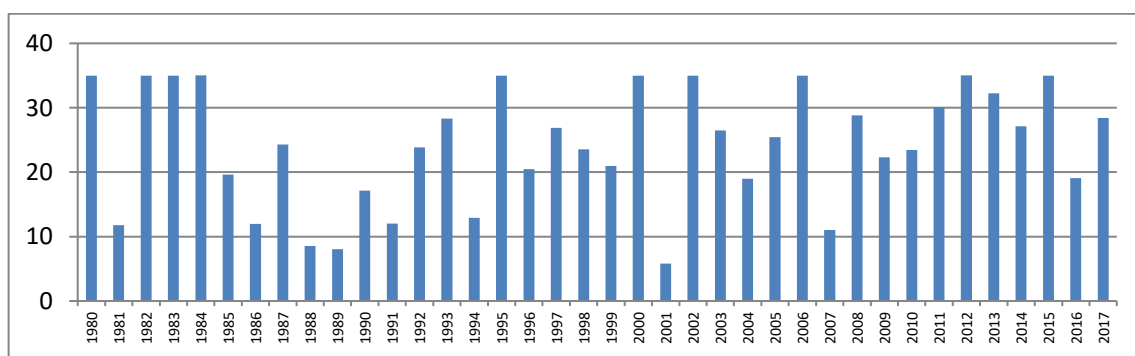
- *La circulación de caudal se ciñe al periodo comprendido de mayo a septiembre; en abril el SE Carrión se abastece con sus propios recursos.*
- *Se cede agua al Cea desde el Canal Alto de Payuelos y desde el Canal Bajo de Payuelos*
- *Al arco Canal Cea-Carrión_e se le aplica una regla de operación que restringe el paso de caudal en función del volumen mensual almacenado en Camporredondo y Compuerto mientras que al Canal Cea-Carrión_d se le asigna una regla en función del volumen almacenado en Riaño*
- *El volumen máximo anual en el arco Canal Cea-Carrión_e se limita a 50 hm³*
- *Se calibran diversos volúmenes mensuales máximos: 25 hm³ en mayo, 37 hm³ en junio, 31 hm³ en julio, 16 hm³ en agosto y 10 hm³ en septiembre*
- *En el SE Carrión se habrán aplicado medidas de modernización de regadíos que habrán reducido el consumo de agua en algunas UDA*

Horizontes 2033 y 2039:

- *La circulación de caudal se ciñe al periodo comprendido de mayo a septiembre; en abril el SE Carrión se abastece con sus propios recursos*
- *Se cede agua al Cea desde el Canal Alto de Payuelos y desde el Canal Bajo de Payuelos*
- *Al arco Canal Cea-Carrión_e se le aplica una regla de operación que restringe el paso de caudal en función del volumen mensual almacenado en Camporredondo y Compuerto mientras que al Canal Cea-Carrión_d se le asigna una regla en función del volumen almacenado en Riaño*
- *En este horizonte la situación en Riaño es limitante porque se habrán desarrollado todas las medidas de regadío previstas*
- *El volumen máximo anual en el arco Canal Cea-Carrión_e se limita a 35 hm³*

- *Se calibran diversos volúmenes mensuales máximos: 12 hm³ en mayo, 18 hm³ en junio, 15 hm³ en julio, 10 hm³ en agosto y 10 hm³ en septiembre*
- *En el SE Carrión seguirán vigentes las medidas de modernización de regadíos del horizonte 2027 que habrán reducido el consumo de agua en algunas UDA*

Ese es el marco en el que actuará el Organismo de cuenca que tiene como objetivo la racionalización del uso del agua, de todas las reservas de agua de la cuenca, para atender a todas las demandas de la cuenca bajo criterios técnicos, económicos, ambientales y sociales. Y esos criterios son los que se han puesto de manifiesto en el Borrador de Plan. Por tanto en el Plan no se va a incluir, como propone el escrito de sugerencias, que se mantenga el volumen máximo anual de 100 Hm³ del trasvase al sistema de explotación Carrión. No obstante, la realidad de volúmenes trasvasados en la serie de años considerados en H-2039 va a ser muy inferior a los que en la actualidad se están ofreciendo, fundamentalmente porque para eso se promueve el refuerzo de las reservas en el sistema Carrión con las presas de las Cuezas y la modernización de todos los regadíos del sistema Carrión. En la gráfica que se adjunta se puede ver los volúmenes anuales que quedarían disponibles para enviar al sistema Carrión, una vez que todos los regadíos del sistema Esla estuvieran en servicio y en un escenario de cambio climático. En el eje horizontal figura una serie de años y en el eje vertical los hm³/año que estarían disponibles para el sistema Carrión. De los volúmenes enviados en la actualidad (entre 70 y 100 hm³/año) de valor medio se pasaría en este escenario a menos de 25 hm³/año de valor medio. Con años en que no se llega a 10 hm³/año.



Este es el escenario que utiliza el Plan Hidrológico y al que se ceñirá entre 2022 y 2027 la actuación del Organismo de cuenca en esta materia.

Alegación 2

SEGUNDO: En relación con la posible construcción de las Cuezas I y II, esta corporación estaría a favor, siempre y cuando no se disminuya el volumen traspasado.

Respuesta:

El asunto del volumen trasvasado ya está comentado en la alegación anterior.

Las presas de las Cuezas se incluyen en el programa de medidas del Plan con el código 6403243 (Presa. Río Cueva. Ledigos) y 6403244 (Presa. Río Cueva. Quintanilla de la Cueva), con un importe de 37,8 y 96 millones de euros. Se espera que estén en funcionamiento poco después de 2027 con el fin

de paliar los problemas de garantías detectados en el sistema de explotación y reducir la dependencia del trasvase de recursos procedente del sistema Esla.

4.161. Escrito de observaciones Nº 1524

Presentado por: D. Jose María González Moya.

En nombre de la Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables)

Alegación 1

El alegante indica que falta de unidad de criterio en el establecimiento de los caudales ecológicos. Considera que se han utilizado criterios metodológicos muy diferentes y que hay diferencias en la exigibilidad de los caudales ecológicos, lo que genera tratos diferenciales y discriminatorios según la Demarcación donde se ubica el aprovechamiento hidroeléctrico.

Respuesta:

Los caudales ecológicos se han determinado de acuerdo con la metodología normativamente establecida, y por tanto común para todas las demarcaciones hidrográficas. En este tercer ciclo se ha completado el régimen de caudales mínimos en aquellas demarcaciones que aún no lo tenían, lo que armoniza también la situación en todas las demarcaciones hidrográficas. Las disposiciones normativas de los planes en relación a los caudales ecológicos se han reducido al mínimo, de forma que son las normas comunes de rango superior (TRLA, RDPH, RPH), las que rigen el proceso, por tanto de forma común (en aspectos como la exigibilidad, por ejemplo). Cabe también destacar que para el tercer ciclo se han establecido trabajos comunes en todas las demarcaciones hidrográficas de seguimiento adaptativo del régimen de caudales, de forma que se avance, también de forma común, en el conocimiento de la incidencia real de dicho régimen en la consecución de los objetivos para los que se implementa.

Alegación 2

El alegante indica arbitrariedad en el establecimiento de hipótesis de cálculo de los caudales ecológicos. E indica que la aplicación de los métodos hidrobiológicos supone asumir gran cantidad de hipótesis subjetivas de cálculo que provocan resultados absolutamente dispares de caudales y resultados arbitrarios y no contrastables. Esto es especialmente trascendente en el caso de su aplicabilidad con efectos retroactivos a las concesiones existentes.

Respuesta:

Como se indicaba anteriormente, se han seguido los criterios metodológicos técnicos establecidos en la IPH (epígrafe 3.4), por lo que no cabe hablar de arbitrariedad. En todo caso cabe hablar de un nivel de incertidumbre propio de los procesos hidrológicos y biológicos concernidos.

Se insiste en la importancia de los trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales programados para este tercer ciclo de forma común en todas las demarcaciones hidrográficas, que permitirán avanzar en la contribución real de este régimen al cumplimiento de sus objetivos.

Alegación 3

El alegante indica la necesidad de buscar un equilibrio con otras actividades de interés público. Debe buscarse un equilibrio entre los caudales ecológicos y las necesidades y características de los aprovechamientos hidroeléctricos. Hay que garantizar el suministro eléctrico con los niveles necesarios de calidad y al mínimo coste posible; asegurar la sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico y permitir un nivel de competencia efectiva en el sector eléctrico.

Respuesta:

De acuerdo con la observación general, sin olvidar, a la hora de valorar ese equilibrio, que los objetivos ambientales normativamente establecidos son de obligado cumplimiento.

Son muy loables los objetivos que se propone la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética que se citan en el escrito de sugerencias. Pero un Plan Hidrológico tiene como objetivos principales de acuerdo con el artículo 40 del TRLA conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, a los que debe atender. La Ley de Cambio Climático es consciente de que puede haber conflictos entre la adecuada promoción de las tecnologías renovables y los objetivos ambientales de las masas de agua. Por ello establece que el aprovechamiento del dominio público hidráulico no fluyente para la generación de energía eléctrica en las nuevas concesiones que se otorguen tendrá como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables no gestionables en el sistema eléctrico, promoviendo, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles. Por otro lado, para que dicha integración sea compatible con una operación segura del sistema y el cumplimiento de los objetivos ambientales, se establecerán los mecanismos que permitan aplicar una estrategia de bombeo y turbinado para maximizar la integración de energías renovables. Estos mecanismos serán en todo caso compatibles con una gestión eficiente del recurso hidráulico en el mercado de electricidad y su protección ambiental. A tal fin, se promoverán, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles, siempre que cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con la gestión eficiente del recurso y su protección ambiental. Sin duda será la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica que establece la Ley 7/2021 y que debe elaborar la DGA la que fije los criterios de compatibilidad de ambos objetivos, los ambientales y los energéticos

Alegación 4

El alegante reclama la no aplicabilidad de caudales ecológicos en concesiones existentes. La aplicabilidad debe suponerse solo para el caso de nuevas concesiones. En ocasiones se están aplicando criterios de revisión de caudales ecológicos siguiendo los criterios de los Planes Hidrológicos y no de la concesión en particular. Debe respetarse el principio de irretroactividad de las leyes.

Respuesta:

Los caudales ecológicos exigidos por los planes hidrológicos son de obligado cumplimiento para todas las concesiones. Así lo indica el artículo 49 quáter del RDPH al señalar que la inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica no exonerará al concesionario de la observancia de los mismos. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 59.2 del TRLA, el título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos.

Alegación 5

El alegante indica que la determinación de los caudales ecológicos no ha tenido en cuenta, en el caso de los aprovechamientos hidroeléctricos, la obviedad de que determinados tramos de río contaban con un uso legal preexistente de interés público. La definición de los caudales ecológicos debiera compatibilizar el mantenimiento de ese uso de interés público y legalmente constituido con el necesario mantenimiento de la vida piscícola y su vegetación de ribera.

Respuesta:

Además de lo señalado en la respuesta anterior en relación con el artículo 49 quáter del RDPH, los caudales ecológicos son una restricción previa que se impone al sistema. Su definición e implementación es obligada por Ley, con independencia de la situación concesional existente. Como se indicaba anteriormente, el título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos.

Cabe añadir que de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado sobre los planes hidrológicos del segundo ciclo, los casos en los que sería necesario revisar la concesión con posibilidad de llevar aparejada indemnización serían: 1) que la concesión hubiera otorgado la totalidad del caudal que fluye por el río, sin que se hubiera limitado la explotación por la Ley de Pesca Fluvial de 1946, y 2) que la implementación de los caudales ecológicos hiciera inviable continuar con la explotación.

Alegación 6

El Alegante indica que los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos no han participado de ese proceso de concertación, puesto que no les afectaba, o eso les aseguraba la administración competente en todo ese proceso. La aplicación de los caudales ecológicos a las concesiones existentes debe realizarse mediante un proceso de concertación específico para cada caso.

Respuesta

El alegante hace una afirmación incierta ya que tanto en el proceso de participación activa como en el proceso de concertación de caudales se ha girado invitación a los agentes hidroeléctricos a todas las reuniones convocadas, y sin embargo han declinado asistir. Se remite al alegante al Anejo 10 del Plan donde se da cuenta de las actividades de participación pública desarrolladas y los invitados y asistentes.

Alegación 7

El Alegante indica que faltan estudios específicos para los tramos afectados con un aprovechamiento hidroeléctrico con concesión preexistente, e indica que se requiere un estudio específico para determinar los caudales ecológicos de ese tramo. Esta determinación debe emanar de un proceso de concertación y el régimen será adecuado a la intensidad de la alteración que presente, en todo caso de lógica menor exigencia que en tramos naturales sin usos preexistentes.

Respuesta:

La Instrucción de Planificación Hidrológica en su artículo 3.4.1.4 ya contempla la definición del régimen de caudales ecológicos con criterios diferentes en masas muy alteradas hidrológicamente, y así se ha tenido en cuenta.

Alegación 8

El Alegante observa distintas apreciaciones en cuanto a los plazos entre unas Confederaciones y otras. Entienden que se deberían unificar los criterios de los plazos concesionales entre todas las cuencas. En todo caso, para los usos hidroeléctricos, no deberían en ningún caso ser inferior a 30 años, tanto para las nuevas concesiones como para aquellas que sufren adaptaciones/modificaciones sustanciales.

Respuesta:

Cabe señalar que la determinación del plazo concesional debe realizarse mediante un análisis de la rentabilidad de la explotación, limitando su duración al plazo mínimo necesario para amortizar la inversión y conseguir una rentabilidad razonable. Los análisis de rentabilidad están sujetos a incertidumbres importantes (principalmente la variación del precio de venta de la energía eléctrica y a los cambios del mercado asociados a la transición energética), pero es el concesionario quien debe asumir los riesgos operacionales vinculados al proyecto. La realidad es que debería ser la propia instrucción del expediente la que a la vista del balance económico de la explotación fijara estos plazos. No siempre la documentación aportada es solvente a la hora de fijar este balance, especialmente en un sector tan dinámico como el de la producción de energía hidroeléctrica que, a la vista de los últimos datos del mercado eléctrico, podría suponer plazos de más de 50 años a plazos de una un par de décadas. Por este carácter dinámico de determinados negocios vinculados al uso del agua, los planes que se revisan cada seis años pueden permitir una flexibilidad en estos plazos mayor que lo dispuesto en el TRLA que, no lo olvidemos establece un máximos.

Atendiendo en parte la observación se ha hecho un trabajo de coordinación entre la DGA y las CCHH, con el fin de armonizar estos criterios, sin olvidar las características específicas que puedan concurrir en cada demarcación hidrográfica.

Por tanto, se rechaza la idea de incluir un plazo mínimo para las concesiones hidroeléctricas. Se considera razonable incluir un plazo máximo limitado entre 15 y 25 años), dejando abierta en el Plan la posibilidad de que se otorgue por un plazo superior cuando el estudio económico-financiero de la concesión así lo exija o se trate de aprovechamientos de interés estratégico para el Estado. El límite superior nunca deberá superar lo marcado por el TRLA.

Por otra parte, de cara al proceso de reforma de TRLA y RDPH que está en marcha se tendrán en cuenta estas observaciones para su consideración.

Alegación 9

El Alegante indica que deben ser las propias Confederaciones las que promuevan la fijación de criterios comunes para la caducidad de las concesiones y sus posibles reversiones. La renovación de la concesión debe llevarse a cabo en procedimientos de concurrencia a los que acudan las empresas interesadas, no siendo ajustado a las directrices europeas el aprovechamiento por parte de las administraciones públicas.

Respuesta

Los motivos de extinción de concesiones están claros en el artículo 162 y siguientes del RDPH, y son únicos para todas las Confederaciones Hidrográficas.

Particularmente en el caso de aprovechamientos hidroeléctricos, el informe del Organismo de cuenca al que hacen referencia los artículos 164.3 165.3 y 167.4, incluirá una propuesta razonada sobre el futuro del aprovechamiento a extinguir, que incluya entre otros aspectos, recomendaciones sobre la continuidad de la explotación, la adscripción de la titularidad de las infraestructuras e instalaciones y sobre la gestión o en su caso demolición de las infraestructuras e instalaciones que deben revertir al Estado. Y una vez dictada la resolución de extinción, el órgano competente, en caso de optar por la continuidad de la explotación, tramitará el correspondiente contrato de servicios o el concurso público de explotación del aprovechamiento.

En la DGA se está llevando a cabo un contrato relacionado con el binomio Agua-Energía en el que se contempla la definición de una metodología para el análisis de la viabilidad de explotación futura de centrales cuya concesión vaya a extinguirse, que servirá para para la realización del informe al que se refiere el artículo 165 bis del RDPH.

4.162. Escrito de observaciones Nº 1526

Presentado por: D. Miguel Merino Sánchez.

En nombre del Ayuntamiento de Segovia.

Alegación 1

Considera que la acequia de San Lorenzo, al formar parte integrante del Paraje Pintoresco del Conjunto de Arbolados y Alamedas de la ciudad de Segovia, declarado Bien de Interés Cultural, le es aplicable el grado de protección recogido en los preceptos constitucionales y legales aducidos. Para ello resulta absolutamente imprescindible mantener activa una concesión administrativa del órgano de cuenca, con un caudal apropiado no sólo a los usos tradiciones de las huertas por donde discurre la cacera, sino también a la finalidad pública de ornamentación adecuada a la conservación paisajística de la ciudad incluida en el ámbito del mencionado BIC.

*Por ello propone que debe ser a la dirección política y administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero a quien corresponde armonizar el cumplimiento **el uso adecuado del caudal del río Eresma con la conservación de esta milenaria instalación hidráulica**, integrada en el BIC antes aludido; sin olvidar que por la tipología de su infraestructura, dicho caudal durante la mayor parte del año es devuelto apenas sin merma al río. Y en época de estiaje, si el cauce no lleva agua suficiente, la configuración de la presa en donde se lleva a cabo la captación impide que esta fluya por la cacera.*

Para ello resulta imprescindible que se incluya esta previsión en la normativa que debe configurar el nuevo Plan Hidrológico del nuevo quinquenio 2022-2027, que muy bien podría justificarse como una excepción a la norma general por los motivos de protección integral que otorga a la cacera el hecho de formar parte de un Bien de Interés Cultural.

Respuesta:

La comunidad de regantes de la Acequia de San Lorenzo disponía de una concesión de agua inscrita en el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la cuenca del Duero con fecha 16 de enero de 1964. La concesión, inscrita con el número 50621, otorga un caudal de agua de 680 l/s del río Eresma, 17,2 l/s para el riego de 21,49 ha de la Comunidad de Regantes de San Lorenzo, y 662,8 l/s a favor de Concepción López Vargas para usos industriales de la fábrica de loza.

Por tanto la Acequia disponía de título concesional que permitía el uso del caudal de agua necesario para el mantenimiento del BIC Paisaje Pintoresco del Conjunto de Arbolados y Alamedas de la ciudad de Segovia. Es más la declaración de BIC-39, realizada por Decreto 11 de abril de 1947, es muy anterior al otorgamiento del título del derecho al uso del agua que tiene fecha de 20 años posterior, si bien lo más probable es que ese uso de la acequia tuviera un tiempo inmemorial. Es curioso que en la tramitación administrativa de la inscripción del derecho en 1964 no se diga nada en relación con las aguas necesarias para el mantenimiento del BIC. Pero es de esperar que los promotores de la inscripción, Concepción López Vargas y la Comunidad de Regantes de san Lorenzo, no contaran con tal declaración de BIC lo que habría supuesto algún condicionante específico al título otorgante,

como podría ser mantener un caudal mínimo para que el BIC, declarado en 1947, mantuviese su singularidad.

La concesión se extingue en 2010, en virtud del artículo 66.2 del TRLA, al haber cerrado la fábrica de loza y todas las superficies de riego incluidas en la concesión en la huerta de san Lorenzo haberse convertido en espacios urbanizados. En el expediente de extinción no hubo ninguna oposición a la Resolución y en ningún momento se alegó el carácter de BIC de la acequia en cuestión, tampoco por el ayuntamiento de Segovia, ahora reclamante. Es más, en la visita de comprobación ni Concepción López ni persona alguna de la Comunidad de regantes se presentó, pese a haber sido convocados específicamente. Era patente, también para los propios concesionarios, que no existía actividad ni en el uso industrial ni en el regadío; pero nada se indicó de un posible uso “cultural” que podría haber amparado la no extinción y, en consecuencia, una modificación de características adaptando el título a la necesidad.

La necesidad del agua para el mantenimiento de los valores paisajísticos de la Acequia debe armonizarse con los títulos concesionales de otros usuarios que existen aguas abajo de la toma de la Acequia y los caudales ecológicos del río Eresma. Hay que recordar que el subsistema Eresma está muy presionado por las demandas de agua, que en su mayoría se concentran en verano, de forma que no es inhabitual que deban suspenderse las extracciones de agua del río cuando el caudal circulante es escaso. Para atender a los usos del río sólo se cuenta con las reservas que aporta el embalse de El Pontón Alto que está dedicado al abastecimiento de la ciudad de Segovia, si bien no todos los años se hace uso de él al tener Segovia como fuente principal de suministro el embalse de Puente Alta. Por todo ello no hay reservas de agua superficial establecidas en el Plan Hidrológico vigente ni tampoco en el Borrador para usos con tomas de agua en el río Eresma y afluentes. Una manera de *armonizar el cumplimiento el uso adecuado del caudal del río Eresma con la conservación de esta milenaria instalación hidráulica*, es que el ayuntamiento de Segovia renunciara a la captación de aguas que tiene otorgada desde el embalse de El Pontón, lo que supondría liberar caudales que bien podrían constituir parte de los requerido por la Acequia de san Lorenzo para mantener su statu de BIC, a tenor de los informes que aporta el alegante.

Por ello habilitar un nuevo título para disponer del agua con fines recreativos y mantenimiento del Paisaje Pintoresco del Conjunto de Arbolados y Alamedas de la ciudad de Segovia requiere un titular que asuma las obligaciones que tal otorgamiento conlleva sea cual sea su uso. Dado que los usos agrarios e industriales que ampararon la concesión han cesado, podría ser el propio ayuntamiento de Segovia quien asumiera esa titularidad. Por tanto es la tramitación administrativa de una nueva concesión la que ampararía ese uso o bien una modificación de características del título que ampara el uso del agua del Pontón Alto por el ayuntamiento de Segovia.

El Borrador de Plan Hidrológico en su artículo 15.2 señala:

3. Además de las reservas anteriores se establece una reserva de 10 hm³/año para toda la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero para los usos de protección civil y conservación de la naturaleza definidos en el artículo 9, así como aquellos otros que la autoridad ambiental correspondiente solicite para la conservación o mejora de las zonas protegidas incluidas en Red Natura 2000.

En atención a la sugerencia se modifica el contenido del inciso 3 del artículo 15 para que ampare el otorgamiento de los caudales que sean relevantes para el mantenimiento de determinados BIC en los que el agua sea parte de su naturaleza esencial:

3. Además de las reservas anteriores se establece una reserva de 10 hm³/año para toda la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero para los usos de protección civil y conservación de la naturaleza definidos en el artículo 9, así como aquellos otros que la autoridad ambiental correspondiente solicite para la conservación o mejora de las zonas protegidas incluidas en Red Natura 2000 o la autoridad en materia de patrimonio cultural solicite en el marco de sus competencias para la preservación de bienes de interés cultural que cuenten con declaración en los que el agua sea la base de su declaración tales como fuentes ornamentales, paisajes pintorescos, etc..

Alegación 2

Se indica que la explotación de El Pontón Alto es clave para evitar inundaciones de Segovia por deshielo, pese a su escasa capacidad. A pesar de esa escasa capacidad de regular avenidas al tener el abastecimiento de agua potable de Segovia y otros la prioridad más elevada con respecto a cualquier otro uso, se propone que el embalse del Pontón Alto fuera considerado de usos múltiples al implementarle la función de regulación de caudales y laminación de avenidas, para lo que resulta imprescindible que se incluya esta previsión en la normativa que debe configurar el nuevo Plan Hidrológico del nuevo quinquenio 2022-2027, con lo que podrían reducirse los daños a infraestructuras municipales con motivo de crecidas del río Eresma.

Respuesta:

Se desconoce qué precepto o título habilitante que ampararía la propuesta que se formula en el escrito de que la normativa del Plan Hidrológico para el nuevo quinquenio 2022-2027 indique que un embalse sea considerado de usos múltiples al implementarle la función de regulación de caudales y laminación de avenidas. El artículo 81.1.b) del RPH indica cuáles son los contenidos de la normativa de un plan hidrológico y en ninguno de los epígrafes de ese artículo aparece algo similar a la petición del alegante.

El embalse de Pontón Alto dispone de usos vinculados para el abastecimiento urbano que, como se sabe, tiene el primer orden de prioridad. Cualquier norma incluida en el Plan Hidrológico que pretenda trastocar ese orden puede incurrir en los supuestos a los que se refiere el artículo 65 del TRLA, lo que podría conllevar la correspondiente indemnización. Por lo tanto, en tanto existan concesiones de agua para abastecimiento urbano no es posible dar prioridad a otros usos o funciones. La renuncia por parte del Ayuntamiento de Segovia a su concesión desde el embalse de El Pontón permitiría utilizar el embalse en el sentido apuntado por la observación.

Por otro lado, el río Eresma, a su paso por la ciudad de Segovia, se nutre de las aguas del propio río, atravesando el embalse de Pontón Alto; pero también tiene varios ríos que aportan caudales en ese tramo, y que no disponen de regulación, por lo que los caudales del Eresma llegan a la ciudad de Segovia en régimen natural en cuanto a lo que es una gestión de avenidas. Destacan especialmente las aportaciones del río Ciguiñuela, que tienen importancia en los caudales que circulan en un episodio de avenidas por el cauce del río Eresma a su paso por Segovia.

De esta manera, el margen de maniobra para que el embalse pueda colaborar en la laminación de avenidas es muy reducido debido a su escasa capacidad, y más en ciclos de deshielo de difícil previsión. Además, esta mínima colaboración para laminar los efectos de las crecidas puede afectar directamente al suministro para el abastecimiento, tanto en condiciones de calidad como de cantidad.

4.163. Escrito de observaciones Nº 1527

Presentado por: D. Fernando Fraile Sanz.

En nombre de Secretaría de Acción Sindical, Salud Laboral y Medioambiente. CCOO de Castilla y León.

Alegación 1

El alegante indica que las masas de agua subterráneas son las que acusan en mayor grado el mal estado, con un 30% de las masas de agua que se considera que no van a alcanzar el objetivo medioambiental para 2027.

Esta evidencia hace necesario movilizar recursos para acelerar la consecución de objetivos, y garantizar un buen estado de las aguas superficiales y subterráneas para que puedan desarrollar su función ecológica y no condicionar ninguno de sus usos, en particular el uso de abastecimiento a las poblaciones.

Respuesta:

De acuerdo con la evaluación del estado de las aguas subterráneas que se incluye en el Anejo 8.2, hay 4 masas de agua en mal estado cuantitativo (lo que supone un 6% del total de las masas de agua subterránea) y 18 en mal estado químico (un 28% de las masas de agua subterránea), tres de las cuales están en mal estado cuantitativo.

Para revertir esta situación se establecen una serie de medidas normativas, unas relativas a gestión y otras a limitación, y medidas inversoras. Las medidas de inversión básicamente se centran en la sustitución de bombeos. En la medida que haya fuentes alternativas de suministro se reducen los bombeos y esto supondrá, sin afectar a la actividad económica, una mejora del estado cuantitativo y químico. Con respecto a las medidas normativas, van dirigidas a reducir las presiones sobre el estado cuantitativo y químico: limitar los aprovechamientos para el regadío en masas de agua subterránea en mal estado; cerrar a nuevos aprovechamientos concesionales las masas de agua en mal estado cuantitativo; establecer planes de extracción anuales a partir de los indicadores del Plan Especial de Sequías; impulsar cambios normativos que simplifiquen las extinciones por falta de uso y que permitan aplicar el canon del art 112.4. b del TRLA a las extracciones de masas de agua subterránea; impulsar el seguimiento de las extracciones de aguas subterráneas a través de contadores y sistemas indirectos de validación del consumo; seguir fomentando la constitución de CUAS; dotar de medios humanos y técnicos para el control y vigilancia. Además hay una amplia batería de medidas dirigidas a reducir los exceden de sustancias contaminantes derivadas de fertilizantes y fitosanitarios, que podrían tener encaje en la arquitectura verde de la PAC permitiendo una compensación económica para los usuarios que reduzcan voluntariamente sus excedentes.

Alegación 2

El alegante indica que muchas de las medidas que se detallan en el plan suponen la implicación de otras administraciones, por lo que para avanzar en la mejora de los objetivos medioambientales es fundamental una coordinación con otras administraciones: locales, provinciales y autonómicas y se

ejecuten los sistemas de depuración contemplados evitando que a la finalización de este tercer ciclo haya medidas sin implantar.

Resalta que para evitar la contaminación difusa de las aguas subterráneas el programa de medidas hace alusión a “la adopción de buenas prácticas agrarias, las medidas para la reducción de la aplicación de nitrógeno en las cuencas vertientes de las masas de agua de la demarcación.” Para garantizar el éxito de esta medida es fundamental una estrecha colaboración con la Junta de Castilla y León

Respuesta:

Compartimos el criterio del alegante en relación con la coordinación administrativa, la voluntad de reducir la presión y la implicación de los usuarios. Por ello las decisiones a tomar abarcan medidas de reducción de los excesos de contaminación, ya que no es viable no aplicar fertilizantes debido al impacto que tendría sobre la actividad económica, medidas de gestión y medidas tributarias. Más que buscar culpables, que no resuelve el problema, se trata de saber hasta dónde se puede llegar por todas partes para reducir este problema. En este sentido vincular las medidas que se establecen en el Plan para reducir la contaminación difusa con los fondos del Programa de Desarrollo Rural o los pagos directos (PAC y FEADER) permitirían avanzar en la mejora del problema con un menor impacto económico en la actividad. El nuevo

Sin duda se trata de un problema importante y de difícil solución, incluso con la determinación que se pide en la alegación a las administraciones competentes. El reciente Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, refuerza esa necesaria colaboración estableciendo algunos criterios de obligado cumplimiento por las administraciones estatal y autonómica que permita coordinar líneas de trabajo para reducir el problema. De hecho la ampliación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias realizada por la Junta de Castilla y León Decreto 5/2020, de 25 de junio, que deberá complementarse con la revisión del Programa de actuación, es parte de esa necesaria coordinación. Además la Normativa del Plan Hidrológico, a partir del análisis de presiones realizado, incluirá niveles de dosis de fertilizantes a aplicar en estas zonas, como valores orientativos que pueden servir a otras administraciones para definir sus planes de acción.

Alegación 3

El alegante indica que debería desarrollarse un régimen sancionador asociado al incumplimiento del Código de Buenas Prácticas en todo el territorio vinculado a masas de agua con presión por nitratos, acompañado de una verificación e inspección del cumplimiento de los requerimientos establecidos para la eliminación en el terreno de los purines.

Respuesta:

Todas las acciones son necesarias, finalizando por las de carácter coercitivo. De cualquier modo el Plan no dispone de capacidad sancionadora y menos en materias que exceden de su competencia. Son las comunidades autónomas las administraciones competentes para afrontar el control y cumplimiento de los requisitos que establezca en la normativa autonómica para el control de purines

que, en el caso del CBPA, tiene por Decreto carácter voluntario con excepción de las zonas vulnerables.

Alegación 4

El alegante indica que está siendo testigo de la tramitación de proyectos en la cuenca con una alta demanda de consumo de agua. Considera que estas demandas no pueden ser satisfechas siendo este es el caso del proyecto de la vaquería promovida por "Valle de Odieta" en la provincia de Soria

Respuesta:

Para responder a esta sugerencia nos remitimos a la respuesta a las observaciones identificadas con el código N010, N049, N052, N057, N364, N471, N1502, N1494, N1382, N1384, N062, N094, N1022, N1493, N1301, N1363, N245, N268, N774, N1170, N1292, N1363, N1307, N1368, N1412 de este mismo documento.

4.164. Escrito de observaciones Nº 1528

Presentado por: D. Francisco Pérez Torrecilla.

En nombre de FEMEMBALSES (Federación de Asociaciones y Municipios con Centrales Hidroeléctricas y Embalses).

Alegación 1

El Alegante propone varias decisiones que son: incluir en PDR una línea de ayudas pagada por los PGE para compensar a titulares de terrenos por servicios sistémico en las bandas de protección y programas de asesoramiento de fertilización a través del GIRTADRUS (de la UVA); que la ayuda en terrenos de RN2000 fueran diferenciadas y dirigidas a mejorar los espacios protegidos; en las franjas de protección de 15-20 metros en el DPH, reforestar y recuperar las riberas autóctonas, que actúan compensando a los titulares.

Respuesta:

No existen en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas líneas presupuestarias para atender al supuesto pago de los servicios ecosistémicos por las bandas de protección y el asesoramiento de explotaciones que se propone. Hay que tener en cuenta que muchas de las bandas de protección se ubican en terrenos privados unos en zona de policía de cauces y otros fuera de ella, por lo que el Organismo de cuenca o cualquier otra administración no tiene ninguna potestad en esas zonas más allá de las autorizaciones que regula el TRLA en la zona de policía. Por otra parte las administraciones autonómicas son las competentes en el diseño e implantación de los programas de desarrollo rural, que podrían dirigirse a compensar a los titulares de los terrenos de esas bandas así como a impulsar el asesoramiento de explotaciones. A los fondos que aporta la UE para esos PDR se unen los fondos de los PGE, en este caso a través de la administración autonómica o la estatal con competencias en materia de desarrollo rural. Lo más relevante es que esta alegación incide en la verdadera clave del problema y la posible solución: creer que existe un problema, tomar la decisión de acometer su solución y aprovechar todos los instrumentos financieros que existen para poder avanzar. No obstante el Programa de medidas del Plan incluye una importante batería de medidas como las que se citan en el escrito y otras adicionales dirigidas a reducir la contaminación difusa que se ofrecen a las autoridades competentes para que puedan hacerlas efectivas a través de las líneas de ayuda de la UE en materia agraria (PAC y condicionalidad verde, FEADER, Fondos PRTR,...) En el caso de que finalmente el PDR de las comunidades autónoma con territorio en la cuenca optasen por aprovechar estos instrumentos para financiar los servicios ecosistémicos, incluyendo esas plantaciones de vegetación de ribera en las bandas de protección, esas actuaciones se incluirían en el programa de medidas del plan hidrológico de tercer ciclo. Como seguramente sabe el alegante, el Plan Hidrológico no es competente para la determinación de las líneas de actuación o financiación del PDR o la PAC. No obstante, conviene indicar que el análisis de estos servicios ecosistémicos, líneas de financiación, etc., es objeto del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para España (PEPAC), que se encuentra actualmente en fase de consulta pública, al que invitamos a participar al remitente del escrito, y que puede consultarse en la siguiente dirección:

https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/participacion-publica/version_inicial_PEPAC.aspx

Alegación 2

El alegante solicita reconocer y compensar la singularidad de los territorios afectados por centrales hidroeléctricas y embalses dales hidroeléctricas situadas que han superado los 75 años de concesión; que se extingan las concesiones que hayan excedido los 75 años y que se asegure la continuación de la tributación a los municipios afectados; que se asegure que, tras la caducidad de las concesiones, se mantiene en explotación las centrales; que se tenga en cuenta a las comarcas afectadas; que los embalses sean anotados en la Oficina del Cambio Climático como activo de sumidero de GEI a favor de los Ayuntamientos o Entidades Locales afectadas; que la CHD firme un convenio con firme un convenio con Asociación Femembalses para desarrollar una metodología de cálculo y la variabilidad de los caudales asociados los nuevos requerimientos de “ODS” de la ONU.

Aproximadamente un 20% del total del agua embalsada castellano-leonesa ha agotado ya en 2018 el plazo de concesión. Ocho de ellos ya han superado la fecha de finalización de su concesión, tomada la misma desde la fecha de construcción de la presa, entre ellos uno de los de mayor capacidad (Ricobayo, 1.145 Hm3, construido en 1933). A lo largo del desarrollo de este Tercer Ciclo de Planificación otros tres de ellos finalizarán también su concesión, elevando a un 40 % el porcentaje de embalses que habrán “caducado” las concesiones administrativas otorgadas. Esto supondrá un gran trabajo administrativo por parte del Órgano de Cuenca para tramitar los expedientes de caducidad y sacar a concurso las nuevas concesiones, por lo que es obligado por su parte estar preparado para tal procedimiento.

Respuesta:

La propuesta recibida excede el ámbito de la planificación hidrológica y engloba distintos aspectos de difícil encaje normativo..

Reconocer las singularidades de los territorios afectados por centrales hidroeléctricas cuya concesión ha superado los 75 años es un concepto difuso en el marco de la normativa de aguas. Las concesiones de centrales hidroeléctricas que se extinguen por finalización del plazo concesional, suponen la reversión al Estado que es quien debe decidir, de acuerdo con lo que disponga el plan hidrológico, qué hace con ellas: desmantelamiento, nuevo procedimiento de concurso en régimen de concesión, explotación directa,... Si sobre su aprovechamiento se decide que debe desmantelarse, pretender que el Organismo de cuenca siga aportando una “cuota” por la singularidad del territorio donde se ubica es un imposible, pues no hay objeto sobre el que deba recaer esa cuota; tampoco es posible que el Organismo siga pagando esa supuesta cuota a los municipios afectados si durante el plazo en el que se sustancia el nuevo aprovechamiento la central está sin actividad, ya que eso supondrían cargar al futuro concesionario con unos gastos generados en el Organismo de cuenca antes de que dispusiera de la concesión. Los cambios normativos que permiten iniciar el procedimiento de concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico que va a terminar su plazo tres años antes de ese momento, pretende entre otros aspectos atender a lo que indica la alegación y que no quede un “vacío” de aportaciones económicas al municipio, ya que la actividad no cesa.

Puede haber aprovechamientos, otorgados en base a la legislación anterior a la Ley de Aguas cuyo plazo concesional supere los 75 años, por lo que no es automática la extinción de todos los aprovechamientos que exceden de ese plazo. Por otra parte la Confederación Hidrográfica del Duero

no tiene que realizar un inventario actualizado de centrales hidroeléctricas pues dispone de él. Además, en la alegación se hacen algunas afirmaciones sobre los plazos concesionales de determinados aprovechamientos singulares, que supuestamente tienen los plazos concesionales sobrepasados, que son erróneas.

La anotación de los embalses en el Registro de la Oficina del Cambio Climático como sumidero de GEI no está entre los objetivos del Organismo de cuenca, salvo que la DGA así lo considere.

No son correctos los datos que aporta el alegante sobre las fechas de caducidad de las concesiones hidroeléctricas. Sin embargo se comparte la observación de la gran carga de trabajo que supone la instrucción de la reversión de las centrales al Estado y la posterior tramitación de nuevas concesiones o demolición de infraestructuras.

Alegación 3

El alegante propone que los municipios de embalses participen en el CNA; que se dé audiencia a los Ayuntamientos donde se instalen nuevas obras hidráulicas; que se establezcan unos cánones de compensación a las denominadas “zonas cedentes” de agua; transparencia sobre el estado de seguridad de las presas e instalaciones para los municipios afectados; establecer servidumbres públicas para los accesos a todos los embalses; que se permita a los municipios ribereños de embalses instalar placas solares sobre los embalses.

Respuesta:

La composición, estructura orgánica y funcionamiento del Consejo Nacional del Agua se regula por Real Decreto 1383/2009, de 28 de agosto. La composición, estructura orgánica y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Duero se regula por Real Decreto 1364/2011, de 7 de octubre. En ambos están representados los municipios como tales y como usuarios del agua designados por la Federación Española de Municipios y Provincias.

No existe cobertura legal para establecer cánones por “zonas cedentes” más allá de los impuestos por bienes inmuebles, que suponen para los municipios “cedentes”, en terminología de la alegante, una importante fuente de ingresos, en general aportados por el Estado como titular de las infraestructuras y del “suelo” cubierto por el embalse.

Las Juntas de Explotación de cada sistema es el órgano de participación en el que se da cuenta del estado de las infraestructuras, de las mejoras necesarias, del grado de implantación de los planes de seguridad y que propone a la Comisión de desembalses planes de llenado, vaciado de embalses. En esas Juntas de Explotación hay representantes de los municipios como usuarios del agua, si bien no suele invitarse a los municipios afectados por los embalses que muchas veces no son usuarios del agua que embalsan.

La alegación sobre el uso de la lámina libre de los embalses para usos fotovoltaicos de los municipios afectados va en contra del planteamiento del Organismo en esta materia. Dadas las dificultades que los nuevos operadores están encontrando en la actualidad para otorgar puntos de entrega por la sobre-oferta de proyectos renovables, las infraestructuras del Estado disponen de líneas de evacuación adecuadas para nuevos aprovechamientos, como pone de manifiesto que ya se hayan

presentado solicitudes autorización de uso del DPH para instalar paneles fotovoltaicos flotantes en todos los embalses de la cuenca del Duero cuya presa es de titularidad estatal. Dado que el aprovechamiento del dominio público hidráulico debe estar subordinado y condicionado al interés general, que la citada norma debe tener su desarrollo parlamentario, que será necesario estudiar el potencial de utilización de estas infraestructuras estatales, así como del dominio público asociado a las mismas, en línea con los objetivos estratégicos de la política energética, parece conveniente establecer una moratoria para la admisión a trámite de nuevas solicitudes de concesión, ocupación o utilización del dominio público hidráulico en las masas de agua afectadas por las infraestructuras hidráulicas del Estado, en tanto no se apruebe el Plan Hidrológico de tercer ciclo, que establecerá el modo en que se acometerán, bien por el Organismo de cuenca u otros entes del sector público, o bien por convocatoria pública. Si este planteamiento recibe el respaldo de la DGA sin duda los municipios afectados serán beneficiados por esta nueva actividad que en su caso se genere.

Con respecto al establecimiento de servidumbres de paso para los accesos a todos los embalses, no puede plantearse una medida general como esta sin tener en cuenta las especificidades de cada embalse, su régimen concesional, titularidad, condiciones de las vías de acceso, etc. La servidumbre de uso público que se especifica en los artículos 6 y 7 del RDPH tienen como fines la protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico, el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, y el varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad. El artículo 8 del mismo Reglamento señala que por razones topográficas, hidrográficas, o por las características de la concesión de un aprovechamiento hidráulico, podrá modificarse la zona de servidumbre, que estará justificada y previa la tramitación de un expediente en el que se oirá al propietario del terreno y, en su caso, al titular de la concesión, determinándose la correspondiente indemnización de acuerdo con la legislación de expropiación forzosa, si procediera. El Plan Hidrológico no puede ir más allá de lo determinado por el RDPH

Alegación 5

El Alegante solicita que los ingresos para recuperar costes ambientales reviertan en parte en las “zonas cedentes” que se ven perjudicadas por estas infraestructuras; que la línea de evacuación de energía genere también costes ambientales y que se tengan en cuenta en la RC.

Respuesta:

Sin duda es un planeamiento a tener en cuenta que las “zonas cedentes” sean beneficiadas por la recuperación de costes ambientales. No obstante, conceptualmente los costes ambientales corresponden a costes no internalizados, que han sido estimados a partir de agregar el coste anual equivalente de las medidas necesarias contempladas en el Plan Hidrológico del Duero para alcanzar los objetivos ambientales en la demarcación así como de aquellas otras medidas que, aun no habiendo sido recogidas en el programa de medidas del plan hidrológico por suponer un coste desproporcionado, serían necesarias para que todas las masas de agua alcanzaran los objetivos ambientales. Estos costes ambientales corresponden a todos los usos de agua y las medidas necesarias para su reducción son responsabilidad de todas las autoridades competentes, así como de los usuarios. Por tanto la recuperación de costes ambientales pretende corregir las alteraciones que sufren las masas de agua como consecuencia de las actividades humanas. En este sentido las medidas que sufragarían esos costes ambientales de los embalses serían dirigidas a mejorar la

calidad del agua, o el régimen de caudales ecológicos, o la aportación de caudales sólidos,... no tanto la actividad económica de los municipios ribereños para lo que existen otros tributos como el IBI o el IAE.

Si las líneas de evacuación generan costes ambientales por su afección a las masas de agua, también se incorporan a los costes ambientales citados; si la afección es sólo a otros elementos ambientales no vinculados al agua, no se tendrían en cuenta ya que no se trataría de costes de los servicios del agua.

Alegación 5

El Alegante propone impulsar planes de actuación para proteger el entorno y el medio ambiente de los embalses y de las zonas afectadas; crear nuevas infraestructuras para que en verano, por ejemplo, haya agua suficiente para otros usos recreativos y lúdicos; mayor participación en la gestión de embalses de los ayuntamientos afectados e incluir a los ayuntamientos y empresas turísticas en el CAD; armonizar criterios para autorizaciones de uso de embalses similares en todas las cuencas.

Respuesta:

Los embalses se construyen y explotan con una o varias finalidades. Dado el fuerte impacto que generan se deben establecer muy bien cuáles son esos fines. Los usos que se planteen posteriormente y que sean distintos al primigenio deben analizarse bajo dos parámetros: la actividad o actividades principales para los que se construyó y la protección del dominio público hidráulico y los ecosistemas dependientes. En muchos casos, la afección a estos parámetros conlleva actuaciones del Organismo de cuenca para corregir la posible incidencia; en el resto de casos no suele actuar, más allá de pequeñas actuaciones cada vez menos frecuentes ya que exceden de las competencias del Organismo de cuenca. Las entidades locales o particulares que pretendan actuar en el dominio público hidráulico o en la zona de policía de los embalses deben solicitar la correspondiente autorización, que se otorgará si es coherente con el mantenimiento de dos parámetros señalados. Desgraciadamente las experiencias del Organismo de cuenca de actuaciones como las que plantea la alegación no han sido tan positivas como las plantea la alegación y conllevan nuevas actuaciones de la CHD debido a que los municipios no atienden a sus obligaciones y lo que se construye con tan nobles fines termina convirtiéndose en un problema cuya corrección nadie asume, véase por ejemplo los episodios de contaminación por basura en la zona de influencia del embalse del Pontón Alto (Segovia) en el verano de 2020. Por tanto la alegación no se alinea con la línea de actuación del Organismo de cuenca en esta materia.

La reclamación sobre la prioridad de usos turísticos en embalses ha sido atendida por el Gobierno de España en la modificación del artículo 55 del TRLA, donde se tienen en cuenta esos usos y los de los municipios ribereños de embalses al establecer volúmenes mínimos mensuales y láminas de agua concretas. Más allá el Plan Hidrológico no puede ir.

4.165. Escrito de observaciones Nº 1543

Presentado por: D. Andrés del Campo García, presidente de Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE).

En nombre de FENACORE.

Alegación 1

El alegante resalta las consecuencias de volver al régimen natural de los ríos. Señalando que el objetivo de la implantación de los caudales ecológicos es recuperar el régimen natural de los ríos. Los Planes Hidrológicos en información pública establecen propuestas de caudales ecológicos muy superiores al régimen natural. Han de establecerse caudales ecológicos de manera prudente y previo estudio de sus consecuencias

El alegante manifiesta la necesidad de la regulación de los ríos en España, defiende y cuantifica la importancia de las infraestructuras hidráulicas para almacenar agua y en la garantía de los usos. Se cuantifica la reducción de la disponibilidad de agua como consecuencia de la implantación de los caudales ecológicos.

Respuesta:

El objetivo de los caudales ecológicos no es recuperar el régimen natural de los ríos. No se comparten algunas afirmaciones del documento, respecto, por ejemplo, a que se quieran restituir los ríos y arroyos al régimen natural. No es ese el objetivo de los caudales ecológicos, que suponen una restricción previa a los usos, y que en su componente de mínimos hacen objetiva la limitación al aprovechamiento de las aguas para no imposibilitar el logro de los objetivos ambientales.

Los caudales ecológicos se han determinado de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos. No obstante, y ante las inquietudes del sector, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha comprometido con los usuarios a realizar estudios de evaluación de los efectos de los caudales ecológicos sobre los usos del agua, que serán desarrollados con el apoyo del CEDEX. Ya se han dado los primeros pasos para poner en marcha estos trabajos.

Las afirmaciones de estas observaciones son realmente excesivas, como se ha intentado mostrar en las reuniones mantenidas por el MITECO con FENACORE, verificando que como promedio los caudales ecológicos suponen unos porcentajes bajos del régimen natural y que su impacto sobre los usos puede ocasionar unas mermas en el recurso disponible del orden del 16%, partiendo del hecho de que en el escenario de contraste, sin caudales ecológicos, las derivaciones retiraban todo el caudal solicitado sin restricción ambiental alguna. Esto evidentemente no era así antes de la fijación de los caudales ecológicos, por lo que el efecto real es claramente inferior a ese 16%.

En cualquier caso el MITECO, valorando las observaciones presentadas, ha considerado útil la realización de estudios de los impactos socioeconómicos derivados de la implantación de los regímenes de caudales ecológicos, que están comenzando a desarrollarse con el apoyo del CEDEX.

Alegación 2

El alegante indica que hay que realizar estudios desagregados por cuencas, por sistemas de explotación y por tramos de ríos ya que los valores globales pueden no mostrar problemas importantes y generarse déficits locales muy importantes. Hay regadíos que si han de respetar el caudal ecológico, perderán una gran disponibilidad de agua en verano.

Respuesta:

Complementariamente a los estudios generales indicados en la valoración anterior, se entiende el interés de concertar caso a caso todas aquellas situaciones problemáticas. A tal efecto, los organismos de cuenca trabajarán con los usuarios para buscar soluciones que, en cualquier caso, no impidan el logro de los objetivos ambientales exigidos por la legislación, teniendo en cuenta el carácter de restricción previa a los usos con el que cuentan los caudales ecológicos.

Alegación 3

El alegante señala que el cálculo de los caudales ecológicos debe ser objetivo, preciso, fiable y prudente, y afirma que hay una actitud dogmática en el establecimiento de caudales ecológicos. Se critica la metodología de cálculo porque no permite llegar a un procedimiento científico que justifique de manera uniforme, clara y precisa los caudales ecológicos. Genera una horquilla decisional muy amplia, fuente de arbitrariedad, inseguridad jurídica y conflictividad.

Respuesta:

En la determinación del régimen de caudales ecológicos, ya en el Plan del año 2013, se ha tratado de seguir las indicaciones de la IPH en su epígrafe 3.4. La IPH ha servido de exitosa referencia para que la práctica totalidad de los ríos españoles clasificados como masa de agua cuenten, al menos, con un régimen de caudales ecológicos mínimos que dé soporte hidrológico al buen estado de las referidas masas de agua. La filosofía clásica dividía las ciencias en exactas (matemáticas, física y astronomía) e inexactas (geología, biología, antropología). La incertidumbre que se asocia de manera consustancial con las ciencias de la naturaleza no debe ser obstáculo para avanzar en estas materias.

La IPH ha permitido fijar caudales ecológicos en casi cinco mil masas de agua de la categoría río.

Es evidente que existe una incertidumbre propia de los procesos hidrológicos y biológicos que afectan a este tema, y que siempre puede haber aspectos susceptibles de mejora. De hecho la experiencia de implantación del régimen de caudales ecológicos en la demarcación ha permitido validar los valores y ver dónde son incoherentes, lo que permite mejorar el ajuste y ver realmente qué demandas, y cuáles no, pueden verse afectadas. Los casos que han ofrecido dificultades de implementación son muy pocos, quizá menos del 1%.

Por ello, para este tercer ciclo de planificación se han programado trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales de forma común en todas las demarcaciones hidrográficas, que permitirán avanzar en la contribución real de este régimen al cumplimiento de los objetivos para los que se implementa. Asimismo se va a estudiar el impacto socioeconómico derivado de su implantación con el apoyo del CEDEX, se va a mejorar su régimen jurídico a través de las reformas

normativas en marcha, y se tomarán en consideración todas las oportunidades de mejora que se puedan poner sobre la mesa. Como se ha explicado anteriormente, se trabaja para tratar de encajar esos casos problemáticos.

En todo caso, es innegable que la Administración tiene finalmente que adoptar decisiones al respecto y que es necesario determinar los caudales ecológicos que, tras dos versiones previas de planes hidrológicos, todavía estaban pendientes, como así demandaron el Consejo de Estado y algunas sentencias judiciales.

Alegación 4

El alegante señala es aconsejable actuar con prudencia y ponderación en el establecimiento de caudales ecológicos porque no pueden crecer en todos los planes, y critica que cada nuevo plan extienda el régimen de caudales ecológicos a cada vez más masas de agua de la cuenca y aumente el caudal y los volúmenes de agua destinada a estos fines en un proceso que parece no tener fin. Resalta que la DMA no incorpora explícitamente el concepto de caudal ecológico y que las masas en buen estado deberían quedar exentas de toda modificación del actual régimen de caudales. Se resalta también el derecho a indemnización y el análisis del efecto sobre las demandas.

Respuesta:

Los caudales ecológicos deben fijarse en los planes hidrológicos. Es una obligación establecida en nuestra legislación. Desde 2014 están vigentes en muchas de nuestras cuencas, y se dio otro avance importante en 2016. Ahora se añaden las últimas cuencas que todavía no había atendido esta obligación.

Como se indica en el Apéndice II del Anejo 4, los cambios en los caudales ecológicos previamente fijados derivan de ajustes geográficos en masas de agua y del nuevo inventario de recursos hídricos:

En base a esta revisión, un total de 356 masas mantendrían el mismo régimen de caudales ecológicos, en situación de normalidad, que el establecido en el II ciclo de planificación. Por el contrario, en 320 masas de agua de este III ciclo de planificación se ha reajustado el régimen de caudales ecológicos, por tres motivos: ajustes significativos como consecuencia principalmente de la nueva actualización de masas de agua y sus cuencas vertientes, así como del inventario de recursos naturales; ajustes realizados como consecuencia del estudio de temporalidad de las masas de agua que se ha llevado a cabo en la demarcación, por el Organismo de cuenca, en el tercer ciclo de planificación, con 68 masas de agua se catalogarían como masas no permanentes; pequeños ajustes en la distribución mensual de algunas masas de agua manteniendo el mismo caudal ecológico medio anual

Estos cambios buscan un mejor cumplimiento de su finalidad, buscando establecer un sistema que sea estable y ofrezca garantías a los usuarios. El seguimiento adaptativo de los caudales ecológicos, puesto en marcha por el MITERD, informará sobre su idoneidad en los próximos años y quizá aconseje nuevos ajustes, pero en ningún caso se pretende configurar un sistema inseguro e inestable.

El plan hidrológico no debe entrar a valorar las indemnizaciones que en su caso, que serán los menos, puedan corresponder. Hay una creciente jurisprudencia sobre este asunto que acota claramente este derecho a aquellos casos en que la merma sea de tal importancia que, por esta causa, no se pueda mantener el aprovechamiento.

Alegación 5

El alegante indica que no se tiene en cuenta la naturaleza de nuestros ríos, con grandes estiajes, y que no se deben exigir caudales cuando los ríos no los llevan en régimen natural. Se critica el proceso de incremento de estas demandas ambientales ampliando a otros componentes del régimen de caudales ecológicos que aumentan la pérdida de disponibilidad y garantía de agua.

Respuesta:

El epígrafe 3.4.1.3. de la IPH señala que las componentes del régimen de caudales ecológicos de los ríos, para alcanzar los objetivos citados en el epígrafe 3.4 de la misma IPH (“mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos”), son:

- a) Caudales mínimos que deben ser superados, con objeto de mantener la diversidad espacial del hábitat y su conectividad, asegurando los mecanismos de control del hábitat sobre las comunidades biológicas, de forma que se favorezca el mantenimiento de las comunidades autóctonas.
- b) Caudales máximos que no deben ser superados en la gestión ordinaria de las infraestructuras, con el fin de limitar los caudales circulantes y proteger así a las especies autóctonas más vulnerables a estos caudales, especialmente en tramos fuertemente regulados.
- c) Distribución temporal de los anteriores caudales mínimos y máximos, con el objetivo de establecer una variabilidad temporal del régimen de caudales que sea compatible con los requerimientos de los diferentes estadios vitales de las principales especies de fauna y flora autóctonas presentes en la masa de agua.
- d) Caudales de crecida, con objeto de controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, mantener las condiciones físico-químicas del agua y del sedimento, mejorar las condiciones y disponibilidad del hábitat a través de la dinámica geomorfológica y favorecer los procesos hidrológicos que controlan la conexión de las aguas de transición con el río, el mar y los acuíferos asociados.
- e) Tasa de cambio, con objeto de evitar los efectos negativos de una variación brusca de los caudales, como pueden ser el arrastre de organismos acuáticos durante la curva de ascenso y su aislamiento en la fase de descenso de los caudales. Asimismo, debe contribuir a mantener unas condiciones favorables a la regeneración de especies vegetales acuáticas y ribereñas.

El Plan ha tratado de atender a estos requerimientos, que en ningún caso se excepcionan por la norma citada por los motivos señalados en el escrito de alegaciones.

Alegación 6

El alegante indica que la implantación de caudales ecológicos debe hacerse respetando el sistema concesional. Se señala que el problema jurídico de los caudales ecológicos es el de su afectación a derechos de aprovechamientos preexistentes. Si existe una afectación por la implantación de caudales ecológicos a los aprovechamientos legalizados preexistentes se debe tramitar el correspondiente expediente para indemnizar los perjuicios. Indica que el concesionario perjudicado tiene derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa y en el artículo 65.3 de la Ley de Aguas. Se está ante una expropiación de acuerdo con el principio de igualdad en la distribución de las cargas públicas.

Respuesta:

El derecho a indemnización por las posibles mermas de caudal utilizable es claramente discutible y existe una fuerte jurisprudencia al respecto, desarrollada fundamentalmente por recursos presentados por el sector hidroeléctrico. La doctrina viene a señalar que el derecho de indemnización no puede negarse, pero que no aplica sobre la mera merma de caudal sino que es necesario que el aprovechamiento deje de tener sentido para su titular por la causa sobre la que se invoca la indemnización. Si se da en algún caso, habrá que tomarlo en consideración. Por lo tanto depende de un estudio caso por caso, donde se valora objetivamente el daño emergente y el lucro cesante si se reclama. Todavía no se ha podido demostrar en base a los caudales medios que son alegados, que la implantación del régimen de caudales ecológicos haya supuesto un lucro cesante para el concesionario.

Alegación 7

El alegante destaca que en el procedimiento de implantación de los caudales ecológicos deben analizarse los efectos sobre las demandas con un serio y riguroso estudio económico y un proceso de concertación. Debería considerarse: un análisis jurídico de lo que supondría la aplicación de los caudales ecológicos para las concesiones vigentes, un análisis hidrológico, un análisis económico, una caracterización económica de los usos del agua de acuerdo con la IPH, y un proceso de establecimiento que se ha de desarrollar en las tres fases consideradas en la IPH, incluyendo el proceso de concertación.

Los usuarios no consideran suficientes los análisis de las repercusiones de la implantación de los caudales ecológicos ni la información ofrecida.

Respuesta:

En las sesiones de concertación celebradas se ha tratado de aportar un análisis de la afectación de los caudales fijados a los usos existentes, tanto en la documentación preparatoria como en la discusión de la sesión. Además se han admitido y tenido en cuenta análisis aportados por los usuarios que han considerado incompatible el uso con los caudales ecológicos establecidos. Por tanto se ha dispuesto de toda la información disponible, independientemente de quien la hubiera aportado. Esa información se ha analizado y ha supuesto matizaciones en el régimen finalmente propuesto.

No se ha realizado un análisis jurídico dado que se entiende que ese debe sustanciarse caso a caso en la correspondiente revisión concesional, si fuera el caso, pues el ámbito de cada concesión es diverso. Los usuarios del regadío no han aportado, como sí lo han hecho otros usuarios, afectaciones a

sus concesiones que hayan podido ser analizadas. Concertar no significa acordar o consensuar, sino explorar las mejores soluciones. Finalmente la Administración está obligada a resolver y fijar unos caudales ecológicos que cumplan su función.

De cualquier modo es necesario profundizar en los aspectos citados por el alegante, ya que los análisis hasta ahora realizados ofrecen una primera aproximación al respecto, pero la DGA está decidida a profundizar en estos trabajos.

Además, la reciente modificación del RPH da perfecta cobertura a que desde el propio MITERD se desarrollen estudios económicos sobre la importancia del uso y valor del agua en los distintos sectores de actividad, y por supuesto en el regadío que usa del orden del 80% de los recursos disponibles en España.

Alegación 8

El alegante incide en que el caudal ecológico deba asumir parte de los cánones de regulación, y considera que dado que el beneficio de la regulación para la implantación y mantenimiento de los caudales ecológicos es para la sociedad, los recursos asignados a necesidades medioambientales no deben ser repercutidos sobre los usuarios del embalse, debiéndose aplicar un coeficiente reductor como en la laminación de avenidas en función de los volúmenes desembalsados con fines ambientales.

Respuesta:

No es asumible porque los embalses no participan, o prácticamente no participan, en la regulación de los caudales ecológicos. Como se ha explicado anteriormente, en los casos más comunes un embalse no debe liberar más caudal ecológico que el régimen de entradas naturales. No debe realizar aportaciones adicionales.

4.166. Escrito de observaciones Nº 1544

Presentado por: Dña. Asunción Ruiz Guijosa.

En nombre de Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Alegación 1

La Alegante indica que la posición de SEO/BirdLife al respecto de esta etapa del tercer ciclo de planificación hidrológica reconocen ciertas mejoras en la forma de exponer la información, así como de contenido y análisis en ciertos aspectos. Pero en cuanto a las implicaciones reales de su contenido, se consideran reproducción de los anteriores. Se critican aspectos como la consideración de las zonas protegidas, el análisis de presiones e impactos, la falta de análisis y efectividad de las medidas, el planteamiento de alternativas, la priorización de las inversiones, la consideración de la modernización de regadíos y la participación pública.

Respuesta:

Se agradecen una vez más las aportaciones de SEO BirdLife al proceso de planificación. Se agradece también esta valoración general, tanto en cuanto a las mejoras reconocidas como en la opinión general negativa sobre las implicaciones reales de su contenido. Aunque se trata de una posición general o juicio de valor, no se comparte especialmente la consideración de este Plan como una reproducción de los anteriores.

Alegación 2

Se indica que las medidas de modernización de regadíos deberían dejar de calificarse como medioambientales, abandonando el concepto de eficiencia del regadío como mejora ambiental. Deben revisarse y eliminarse las modernizaciones de regadío como medidas básicas de la DMA si no se evalúa que ofrecen resultados medibles en relación a los objetivos medioambientales. Tal y como se han planteado hasta ahora no incrementan la sostenibilidad ambiental en el uso del agua. No es factible justificar en genérico la modernización de regadíos por sus logros ambientales si estos no están justificados a nivel de cultivo, finca, masa de agua, sistema de explotación y subcuenca. Específicamente, el Plan Hidrológico del Duero mantiene la modernización como medidas estrictamente ambientales dirigidas específicamente a subsanar los efectos indeseados de determinadas presiones

Respuesta:

La modernización del regadío puede contribuir al logro de los objetivos ambientales, en mayor o menor medida, dependiendo del tipo de modernización que se lleve a cabo y de las actuaciones concretas que se realicen: cambios en los sistemas de aplicación de agua, mejoras en la monitorización del consumo, obras de mejora en el transporte del agua o cambios en los sistemas de bombeo con energías renovables. Por ello no se comparte la generalización que hace la alegante.

No compartimos tampoco el análisis que se hace del tratamiento de las demandas agrarias en la demarcación hidrográfica del Duero, ni en cuanto al tratamiento del cambio climático, ni en cuanto al

efecto de la modernización de regadío sobre las demandas. El efecto del cambio climático no debería tener afección sobre la demanda urbana porque es el primer orden de prioridad de usos. Pero si se cuenta con que el efecto del cambio climático tendrá una trascendencia sobre las demandas agrarias.

Las medidas de mejora de la gestión del agua, como es la modernización del regadío, conducen a una mayor resiliencia frente al efecto del cambio climático, con una disminución estimada en las aportaciones de un 11%, si bien es la más costosa económicamente; un incremento de la demanda con nuevas superficies de regadío producirá una fuerte caída de las garantías del regadío. Este análisis general del uso agrario frente al cambio climático lleva a proponer cerrar el mapa de regadíos de la cuenca con criterios conservadores, en relación con la incertidumbre de las aportaciones hídricas en el futuro, para lo cual, dadas las competencias en esta materia también se propone una mayor coordinación de todas las administraciones con competencias sectoriales en materia de mitigación de los efectos del cambio climático.

Concluir que las modernizaciones tienen un efecto perjudicial sobre los sistemas de explotación debe, los diferentes usos y el estado ecológico de las masas de agua es tanto como aseverar que debe eliminarse el regadío porque presiona a las masas de agua. Planteamientos tan drásticos e irreales no contribuyen a mejorar el documento sometido a información pública.

No podemos estar de acuerdo en afirmaciones genéricas como *“no es factible justificar en genérico la modernización de regadíos por sus logros ambientales si estos no están justificados a nivel de cultivo, finca, masa de agua, sistema de explotación y subcuenca, de la misma manera que no puede ser excusa la modernización para asegurar unos supuestos caudales, puesto que eso pervierte orden de preferencia de uso del agua de la Ley de Aguas”*. Como ya se indicó en la respuesta a las alegaciones que esta Asociación presentó al Esquema Provisional de Temas Importantes, en la demarcación hidrográfica del Duero se han analizado diecisiete zonas regables modernizadas entre los años 2005 y 2014 bajo el criterio de reducción de la demanda y los resultados no avalan la observación de la alegante. Cada modernización, dependiendo del tipo de actuación, de la zona, incluso de la estructura social de la zona, puede tener un efecto distinto sobre las presiones por extracción de agua.

Aunque se compartan algunos de los planteamientos que se hacen en la alegación sobre la eficiencia del riego y la proliferación de cultivos más exigentes, no se comparte la valoración que esa Asociación hace sobre cómo las administraciones afrontan los aspectos relacionados con la gestión de las demandas, indicando que *“los fondos de la PAC favorecen un consumo de agua mayor”*.

No podemos olvidar que los objetivos de la planificación hidrológica en España son la consecución de los objetivos ambientales sobre las masas de agua y la satisfacción de las demandas.

La consecución de los objetivos ambientales, que responden a una Directiva comunitaria, está tasada mediante una serie de valores de indicadores de calidad, normas de calidad ambiental, cumplimiento de determinados parámetros biológicos, físico-químicos, etc. Este cumplimiento es una obligación normativa que debe guiar el trabajo de las Administraciones Públicas en el ámbito de la planificación hidrológica que, de no producirse, puede llevar aparejado un procedimiento sancionador, como así está sucediendo en otros ámbitos y Directivas.

Por su parte, el objetivo de la atención de las demandas forma también parte de las obligaciones ineludibles de la Administración del agua. Es evidente que, por su propia esencia, esta atención tiene unos límites cuantitativos y cualitativos, derivados del cumplimiento de los objetivos ambientales, y por otros criterios y principios que rigen la normativa comunitaria (recuperación de costes o quien contamina paga, por ejemplo).

Alegación 3

La Alegante considera que se continúan promoviendo y manteniendo obras de regulación (embalses) incluidas en los anexos de la Ley del Plan Hidrológico Nacional (La Rial y Los Morales en el Plan del Duero). Sería necesaria una derogación o actualización de los anexos de la Ley del PHN. Solicita que se replanteen de forma realista los objetivos de las grandes obras hidráulicas, porque se siguen asumiendo cuestiones como el mantenimiento de caudales ecológicos o la adaptación al cambio climático para justificarlas. Deben revisarse los programas de medidas para estos planes, modificando o revisando todo el paquete de obras hidráulicas que acarrear efectos negativos sobre los objetivos ambientales de la DMA. Consideran que se mantienen obras hidráulicas que no han sido revisadas bajo el marco de justificaciones adecuado. Por ello SEO/BirdLife solicita que se descarte la construcción de las infraestructuras de regulación actualmente en construcción, así como las nuevas que también se plantean.

Respuesta

Hay que destacar la notable reducción del número de estas actuaciones respecto a las incluidas en los planes del segundo ciclo, producto de la priorización de las medidas enfocadas al cumplimiento de los objetivos ambientales. Se han considerado muy pocas infraestructuras de regulación, la mayor parte de ellas ya iniciadas, y que cumplen los criterios de racionalidad exigidos, con una exhaustiva justificación a través de la exención del artículo 4.7 de la DMA cuando esta es necesaria (mejor particularizar cada uno).

Por otra parte, el Plan Hidrológico no tiene potestad para derogar o actualizar los anexos u otros contenidos de una Ley. Las actuaciones consideradas no tienen su justificación en el mantenimiento de caudales ecológicos o en la adaptación al cambio climático (si esto fuera así convendría cambiarlo, independientemente de que sean cuestiones secundarias para las que pueden cumplir una utilidad) (también mejor particularizarlo).

En la actualidad, el sistema del Órbigo muestra un desequilibrio entre las cantidades de agua que potencialmente se pueden embalsar y las necesidades hídricas del entorno, y como consecuencia de ello, se produce un déficit importante en los años secos, con un valor medio de 70 hm³/año, mientras que en los años medios y húmedos se producen excedentes que con las infraestructuras actuales no pueden ser almacenados. El incremento de la regulación de la cuenca del río Órbigo se plantea por tanto como una necesidad, y estuvo incluido en el Primer Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, de fecha 6 de Noviembre de 1995, como en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2013-2015, aprobado por el Consejo de Ministros de 21 de junio de 2013.

Los documentos de estos proyectos pueden consultarse de forma pública en la web de este Organismo, en el siguiente enlace:

[https://www.chduero.es/web/guest/actuaciones-sobre-infraestructuras? com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet.formData=1643300210838&p_p.id=com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet&p_p.lifecycle=0&p_p.state=maximized&p_p.mode=view& com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet.mvcPath=%2Fsearch.jsp& com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet.redirect=https%3A%2F%2Fwww.chduero.es%2Fweb%2Fguest%2Factuaciones-sobre-infraestructuras%3Fp_p.id%3Dcom.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet%26p_p.lifecycle%3D0%26p_p.state%3Dnormal%26p_p.mode%3Dview& com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet.keywords=la+rial& com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet.scope=this-site&p_auth=&p_auth=](https://www.chduero.es/web/guest/actuaciones-sobre-infraestructuras?com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet.formData=1643300210838&p_p.id=com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet&p_p.lifecycle=0&p_p.state=maximized&p_p.mode=view&com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet.mvcPath=%2Fsearch.jsp&com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet.redirect=https%3A%2F%2Fwww.chduero.es%2Fweb%2Fguest%2Factuaciones-sobre-infraestructuras%3Fp_p.id%3Dcom.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet%26p_p.lifecycle%3D0%26p_p.state%3Dnormal%26p_p.mode%3Dview&com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet.keywords=la+rial&com.liferay.portal.search.web.portlet.SearchPortlet.scope=this-site&p_auth=&p_auth=)

La ejecución de las dos nuevas presas de la Rial y los Morales está contemplada en la Planificación Hidrológica vigente (2016-2021) mediante las medidas, actualmente en ejecución desde 2018, y con asignación presupuestaria 6403237 y 6403238.

Dichos proyectos han sido aceptados por los integrantes de las Comunidades de Regantes beneficiarias de las nuevas infraestructuras, y han sido comentados y consensuados con los alcaldes de los municipios afectados para contemplar aspectos fundamentales en la toma de decisión sobre este proyecto, que hasta ahora no se habían tenido en cuenta. Ver nota de prensa en: https://www.chduero.es/documents/20126/627676/NOTA_DE_PRENSA_29112018_REUNION_CHD_oRBIGO.pdf/ae7848ed-09d4-8ed5-54dc-54d908e71627?version=1.0&t=1565682112759&download=false

Como hemos indicado, el Plan vigente tiene medidas de nuevas regulaciones que son especialmente importantes en tres sistemas de explotación deficitarios: La Rial y Los Morales en el Sistema Órbigo), las Cuezas en el Sistema Carrión, Lastras de Cuéllar y Ciguiñuela en el Cega-Eresma-Adaja. El Plan Hidrológico de III ciclo ha descartado la presa de Lastras de Cuéllar y Ciguiñuela, en línea con lo señalado de priorizar las medidas enfocadas al cumplimiento de los objetivos ambientales

Desde este Organismo no podemos más que decir que las medidas del Plan vigente deben implantarse: ese es el compromiso adquirido por las autoridades competentes al aprobar el Plan Hidrológico vigente y su Programa de medidas.

De acuerdo con el artículo 40 de la Normativa del Plan vigente, la condición de interesado en el proceso de planificación hidrológica se adquiere automáticamente por ser miembro de la Junta de Gobierno, del Comité de Autoridades Competentes o del Consejo del Agua de la Demarcación hidrográfica del Duero. En sentido inverso, la condición de interesado se pierde automáticamente cuando se deja de formar parte de los citados órganos. Igualmente, adquieren la condición de interesado quienes sean identificados con tal condición por la autoridad ambiental en el Documento de Alcance del proceso de evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico.

Alegación 4

La Alegante reconoce mejoras en el régimen de caudales ecológicos, pero constatan muchas carencias: no se analizan los efectos de la implantación del régimen de caudales sobre los sectores afectados y cómo plantear la más que probable necesidad de adaptación de estos sectores; no hay progresos acordes con la importancia que tiene la aplicación de las necesidades hídricas para la conservación a largo plazo de los hábitats y las especies acuáticas; ni en el caso de las demandas asumidas ni en el de sus incrementos se hace una valoración del riesgo de incumplimiento de objetivos según la imposibilidad de cumplir con el régimen de caudales ecológicos; es todavía incompleta la definición del régimen de caudales en algunas componentes; no se plantean mecanismos de gobernanza específicos que faciliten la incorporación de los requerimientos hídricos de los hábitats y las especies de Red Natura 2000; hay un planteamiento incorrecto de algunos procesos de concertación; no se asegura que los caudales ecológicos establecidos garanticen un buen estado ecológico

Respuesta:

Ciertamente, se ha avanzado poco en la evaluación del impacto de los caudales ecológicos sobre los sectores afectados, a pesar de que es un requisito que se señala en el apartado 3.4.5 de la Instrucción de la Planificación Hidrológica. En este ciclo de planificación van a desarrollarse estos estudios, contando para ello con la colaboración del Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX y la Fundación Agustín de Betancourt de la UPM.

Por otra parte, este año 2022 se ha de aprobar por el Gobierno la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica, que fijará las orientaciones de futuro sobre elementos clave de cara, entre otros asuntos, a la adaptación al cambio climático. Además, ya se encuentran en curso estudios de seguimiento adaptativo de los regímenes de caudales ecológicos que persiguen investigar hasta qué punto cumplen la función para la que se han establecido.

Alegación 5

Sobre el reconocimiento a la atención de las Zonas Protegidas, la alegante reconoce el esfuerzo general, sobre el reconocimiento a la atención de las Zonas Protegidas aunque desigual, por incluir mejoras sobre las zonas protegidas de RN2000. Hay avances bien dirigidos para mejorar la integración de RN2000, pero su efecto real queda muy reducido en cuanto a avances relativos a necesidades hídricas, objetivos, medidas, caudales adecuados, seguimiento, etc.

Respuesta:

Las distintas administraciones han tratado de profundizar en esta materia. Sin embargo, hemos de reconocer que los avances concretos son modestos. Estos planes integran las medidas del Marco de Acción Prioritaria que actúan sobre los espacios de Red Natura, además de mejorar las catalogaciones de espacios implicados y de especies y hábitats considerados. Por ello, no puede admitirse que estos planes no contribuyan al cumplimiento de los objetivos derivados de las directivas de conservación, especialmente, teniendo en cuenta que la propia DMA integra estos objetivos entre los propios.

Alegación 6

La Alegante reitera la imperiosa necesidad de integrar adecuadamente la Red Natura 2000 la gestión de estos espacios, en los planes hidrológicos, incluyendo y coordinando las necesidades hídricas de las especies y hábitats. Se recuerda que las administraciones públicas con competencias tanto en la planificación y la gestión del agua, como en la conservación de los hábitats, deben trabajar coordinadamente para conseguir que la planificación hidrológica se aplique acorde con los principios básicos de la DMA. Se concluye que los Planes no muestran compromisos relativos a facilitar el cumplimiento de los objetivos derivados de las directivas comunitarias de conservación. Reitera que existe una falta grave de reconocimiento e identificación de los objetivos de conservación, su aplicación en los programas de medidas o en el sistema de indicadores y seguimiento, lo que hace que los Planes no puedan garantizar las necesidades hídricas y exigencias de los espacios RN2000 que dependen del agua. Se señalan carencias respecto a la información disponible y también de gobernanza, que imposibilitan la integración necesaria.

Respuesta:

De acuerdo con las directrices marcadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, durante este tercer ciclo de planificación se continuará avanzando con el estudio e integración de los planes básicos de gestión de los valores (hábitats y especies) relacionados con el medio hídrico y de los espacios de la Red Natura 2000 en la Planificación hidrológica

Para definir unos objetivos adicionales a las masas de agua de una zona protegida es imprescindible contar con los valores a exigir a los indicadores del estado de las masas de agua, necesarios para cumplir con los requerimientos ecológicos de los hábitats y especies en el espacio concreto. En este sentido, este Organismo ha iniciado una colaboración con las administraciones competentes en la gestión de los espacios protegidos, para poder avanzar en la cuantificación de las necesidades hídricas, objetivos medioambientales adicionales concretos, medidas a implementar y administración responsable, caudales adecuados, seguimiento, etc.

Mientras se van concretando estos aspectos, y para el presente ciclo de planificación, se ha considerado que si las masas de agua están en buen estado, según los objetivos ambientales de la DMA, entonces el medio hídrico no es un factor determinante del mal estado del hábitat o especie. En caso contrario, si la masa está en estado peor que bueno y existe un hábitat o especie prioritario ligado a esta masa en mal estado de conservación, según la última base de datos reportada por España a la Comisión Europea SPAINCOUNTRYES_2019, se incluye para esta masa una “medida adicional por zona de Protección de hábitats o especies”, que recoge las medidas reflejadas en el plan de gestión del espacio no contempladas en el programa de medidas del PHD.

Alegación 7

La Alegante repasa las 10 tareas que considera que los planes debían haber realizado para asegurar la integración de la RN2000 y la DMA: descripción de la legislación; inclusión de mapas e información relativa a ZP de RN2000 que dependen del agua; inclusión de los hábitats de las ZP RN2000 ligadas al medio hídrico; inclusión de las especies de las ZP RN2000 ligadas al medio hídrico; inclusión del listado de las ZP RN2000 ligadas al medio hídrico; inclusión de masas de agua vinculadas a las ZP RN2000; atención al estado de conservación; análisis de presiones e impactos, evaluación del riesgo

de no alcanzar los objetivos de conservación de cada ZP RN2000 e identificación de las causas relacionadas; diseño y aplicación de las medidas a aplicar en las masas de agua para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de cada ZP RN2000; inclusión y aplicación de indicadores y su seguimiento.

Respuesta:

Debe reconocerse que la mayor parte de estas tareas ha sido realizada y que la información resultante aparece explícita en los documentos que se han sometido a consulta pública, especialmente tras su mejora posterior.

Se destaca además la preparación de mapas e información complementaria sobre la distribución de las zonas protegidas y la presencia o no de distintos hábitats y especies vinculados a las masas de agua, que han sido incorporados en el marco del Estudio Ambiental Estratégico que se actualiza tras el periodo de consulta, antes de su presentación a los Consejos del Agua de la demarcación.

Sigue existiendo una limitación significativa en cuanto a los requisitos y objetivos de conservación particulares de las zonas protegidas, lo que en la mayor parte de los casos guarda relación con los términos de su definición, que distan de las concretas métricas que utiliza la DMA para evaluar el estado de las masas de agua. Las directrices y medidas contempladas en los planes básicos de gestión de los espacios RN2000 son consideraciones generales de actuación que nunca se concretan en una cuantificación de los valores a alcanzar en las variables ecológicas, fisicoquímicas o hidrológicas del ecosistema, como caudales, concentración de contaminantes, temperaturas, ph del agua, indicadores de biodiversidad, etc, que puedan trasladarse al plan hidrológica en forma de objetivos medioambientales adicionales o medidas contras para conseguirlos.

A continuación se hace una revisión de los aspectos alegados por SEO Bird Life en relación con esta materia:

TAREA 1: Sobre la descripción de la legislación. *El PHD cumple esta tarea*

Se puede encontrar la documentación en el Anejo 3 Zonas protegidas.

- Capítulo 2 RESUMEN DE LA BASE NORMATIVA
- Apéndice I Base Normativa

TAREA 2. Sobre la inclusión de mapas e información relativa a Zonas Protegidas de la RN2000 que depende del agua. *El PHD cumple esta tarea*

Se puede encontrar la documentación en el Anejo 3 Zonas protegidas.

- *Tabla 13. ZEC presentes en la demarcación hidrográfica del Duero.* Información de las ZEC presentes en la demarcación: código europeo Nombre de la ZEC, comunidad autónoma a la que pertenece, superficie total, superficie dentro de la demarcación, tanto por ciento de la superficie total dentro de la demarcación.
- *Tabla 14. ZEPA presentes en la demarcación hidrográfica del Duero.* Información de las ZEPA presentes en la demarcación: código europeo Nombre de la ZEPA, comunidad autónoma a la

que pertenece, superficie total, superficie dentro de la demarcación, tanto por ciento de la superficie total dentro de la demarcación.

- Figura 12. Red Natura 2000 en la demarcación hidrográfica del Duero, mapa de la demarcación con la ubicación de las figuras ZEC y ZEPA presentes (no existe ningún LIC), con representación gráfica diferenciada.
- Figura 13. Mapa de Zonas de Especial Conservación incluidas en el RZP de la parte española de la DHD
- Figura 14. Mapa de Zonas de Especial Protección para las Aves incluidas en el RZP de la parte española de la DHD
- Figura 15. Mapa de ZEC y ZEPA incluidas en el RZP de la parte española de la DHD

TAREA 3. Sobre la inclusión de los hábitats de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico. El PHD cumple esta tarea

- ✓ *Tarea 3.1. Sobre la identificación e inclusión del listado global de los hábitats que dependen del agua* **El PHD cumple esta tarea**

3.7.2. Criterios de selección de espacios de la RN 2000 para el RZP

Una vez listados los ZEC y ZEPA presentes en la demarcación se debe realizar una identificación de aquellos espacios que contienen: - Tipos de Hábitats de Interés Comunitario (THIC) ligados al agua. Para poder realizar esta identificación se ha utilizado la última información reportada por España a la Comisión Europea en la base de datos CNTRYES ("SPAINCNTRYES_2019Dec") de fecha diciembre 2019, proporcionada por la DGA del MITECO, que contiene la información que enumera la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 11 de julio de 2011, relativa a un formulario de información sobre un espacio Natura 2000. A partir de la base de datos "SPAINCNTRYES_2019Dec" se establece la relación de espacio con hábitat y especie, seleccionando entre estos los dependientes del medio hídrico, de acuerdo a las listas confeccionadas por la Dirección General del Agua (DGA) y por la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación (DGBBD) del MITECO, en el marco de los trabajos de planificación del III ciclo. Se considera que un espacio Red Natura 2000 está ligado al medio hídrico cuando cuenta con alguno de los siguientes valores: - Hábitats dependientes del medio hídrico incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitat (Directiva 92/43/CEE).

A continuación se enumeran cada uno de los valores señalados, ligados al medio hídrico, presentes en los espacios Red Natura 2000 de la parte española de la DHD, según la información que recogida en la base de datos "SPAINCNTRYES_2019Dic" del MITECO y estudios de la DGBBD: ➤ HÁBITATS. Anexo I de la Directiva Hábitat.

- ✓ *Tarea 3.2. Sobre la identificación e inclusión del listado de esos hábitats que dependen del agua por cada espacio RN2000.* **El PHD cumple esta tarea**

Anejo 3. Apéndice III. Relación Masa de agua-Espacio RN2000-Valor RN2000-Evaluación global

Se muestra a continuación la relación de las masas de agua relacionadas con espacios de la RN2000 que a su vez incluyen hábitat y/o especies relacionadas con el medio hídrico, así como la evaluación global de ese hábitat y/o especie dentro de ese espacio. El estado global

por valor (hábitat y especie) y espacio, se obtiene de la última información reportada a la Comisión en la base de datos CNTRYES (“SPAINCNTRYES_2019Dec”) de fecha diciembre 2019, proporcionada por la DGA del MITECO, que contiene la información que enumera la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 11 de julio de 2011, relativa a un formulario de información sobre un espacio Natura 2000. Evaluación Global: A: Excelente; B: Bueno; C: Inferior a bueno

1.1. Masas de agua superficial

| IDMASA | SITE | SITE CODE | VALOR | COD VALOR | HABITAT GLOBAL SPECIES GLOBAL [Spaincntryes 2019] |
|--------|------|-----------|---------------|-----------|---|
| 101101 | ZEC | ES4190105 | HABITAT | 91E0 | B |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | HABITAT | 3110 | A |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | HABITAT | 3150 | C |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | HABITAT | 3160 | A |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | HABITAT | 3170 | B |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | HABITAT | 3250 | C |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | HABITAT | 3260 | C |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | HABITAT | 4020 | A |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | HABITAT | 6230 | C |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | HABITAT | 6410 | B |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | HABITAT | 6430 | A |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | HABITAT | 7110 | A |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | HABITAT | 7140 | A |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | HABITAT | 7150 | A |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | INVERTEBRADOS | 1029 | B |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | INVERTEBRADOS | 1036 | A |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | INVERTEBRADOS | 1041 | A |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | INVERTEBRADOS | 1044 | C |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | INVERTEBRADOS | 1046 | A |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | ANFIBIOS | 1174 | Sin valor |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | ANFIBIOS | 1191 | Sin valor |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | ANFIBIOS | 1194 | C |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | ANFIBIOS | 1213 | Sin valor |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | ANFIBIOS | 1216 | Sin valor |
| 101101 | ZEC | ES4190105 | REPTILES | 1259 | A |

Este apéndice presenta dos tablas, una con las masas de agua superficiales y otra con las masas de agua subterráneas, ligadas a los espacios RN2000, obtenida mediante un cruce de cartografía GIS. Para la presencia de especies y hábitats se ha utilizado la cuadrícula facilitada por el MITERD (completa en hábitats e incompleta en especies). Con objeto de depurar esta tarea, se ha solicitado en repetidas ocasiones a la Junta de Castilla y León información cartográfica completa y actualizada de distribución de especies y hábitats en los espacios RN2000 de esa comunidad autónoma, sin que hasta la fecha se haya producido contestación.

En las tablas se presentan los siguientes datos: identificador de la masa de agua, tipo de espacio RN2000 vinculado, código del espacio, tipo de valor RN2000, código del valor, estado de conservación del valor según SPAINCNTRYES_2019.

TAREA 4. Sobre la inclusión de las especies de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico.

El PHD cumple esta tarea

- ✓ Tarea 4.1. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua del anexo II de la Directiva Hábitats **El PHD cumple esta tarea**
- ✓ Tarea 4.2. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua del anexo I de la Directiva Aves **El PHD cumple esta tarea**
- ✓ Tarea 4.3. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies migratorias regulares que dependen del agua (según la Directiva Aves) **El PHD cumple esta tarea**

Una vez listados los ZEC y ZEPA presentes en la demarcación se debe realizar una identificación de aquellos espacios que contienen: Especies (aves, en el caso de las ZEPA declaradas en virtud de la

Directiva 2009/147) relacionadas con el medio hídrico, legalmente protegidas. Para poder realizar esta identificación se ha utilizado la última información reportada por España a la Comisión Europea en la base de datos CNTRYES (“SPAINCNTRYES_2019Dec”) de fecha diciembre 2019, proporcionada por la DGA del MITECO, que contiene la información que enumera la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 11 de julio de 2011, relativa a un formulario de información sobre un espacio Natura 2000. A partir de la base de datos “SPAINCNTRYES_2019Dec” se establece la relación de espacio con hábitat y especie, seleccionando entre estos los dependientes del medio hídrico, de acuerdo a las listas confeccionadas por la Dirección General del Agua (DGA) y por la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación (DGBBD) del MITECO, en el marco de los trabajos de planificación del III ciclo. Para las especies de flora se han seguido, además, los criterios de la Estrategia de conservación y de lucha contra amenazas de plantas protegidas ligadas al agua, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 30 de septiembre de 2019.

Se considera que un espacio Red Natura 2000 está ligado al medio hídrico cuando cuenta con alguno de los siguientes valores:

- Especies de flora y fauna estrechamente vinculadas al medio hídrico contenidas en el Anexo II y IV de la Directiva Hábitat o del artículo 4 de la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE).
- Otras especies de fauna y flora vinculadas al medio acuático que no figuran en el anexo II de la Directiva Hábitats ni en el artículo 4 de la Directiva Aves, pero sí en Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE) según el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero.

A continuación se enumeran cada uno de los valores señalados, ligados al medio hídrico, presentes en los espacios Red Natura 2000 de la parte española de la DHD, según la información que recogida en la base de datos “SPAINCNTRYES_2019Dic” del MITECO y estudios de la DGBBD:

Tabla 15. Especies de flora y fauna (no aves) relacionados con el medio hídrico presentes en los espacios Red Natura 2000 de la parte española de la DHD. Se muestra en la tabla las especies de flora y fauna (no aves) relacionadas con el medio hídrico y presentes en los espacios Red Natura 2000 de la parte española de la DHD, indicándose además si se encuentran en los Anexo II y IV de la Directiva Hábitats y/o en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE) según el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero y sucesivas actualizaciones. Si además la especie está incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA) se incluye también la categoría de amenaza.

Tabla 16. Aves relacionadas con el medio hídrico presentes en los espacios Red Natura 2000 de la parte española de la DHD. Incluye un listado de las especies de aves relacionadas con el medio hídrico y presentes en los espacios Red Natura 2000 de la parte española de la DHD, indicándose además si se encuentran en el Anexo I de la Directiva Aves o si son especies migratorias de presencia regular no incluidas en el citado Anexo I. También se señala si la especie está incluida en el LESPE, y en su caso en el CEEAA (incluyendo la categoría de amenaza).

- Tarea 4.4. Sobre la identificación e inclusión del listado, por cada espacio RN2000, de todas las especies que dependen del agua

Anejo 3.- 3.7.3. Identificación definitiva de espacios de la RN 2000 dependientes del medio hídrico del RZP de la demarcación.

En la Tabla 17 se listan los ZEC presentes en la demarcación con la presencia de al menos un hábitat o especie relacionados con el medio hídrico. Se incluye por espacio el listado de hábitat y especies que tienen relación con el medio hídrico dentro de ese espacio (según la información reportada a la Comisión Europea en la base de datos “SPAINCNTYES_2019Dec”

| Código ZP MIRAME | Código europeo | Nombre del ZEC | Hábitats relacionados con el medio acuático | Especies relacionadas con el medio hídrico | Superf. de la zona en la DHD (km²) |
|------------------|----------------|---|---|--|------------------------------------|
| 5200001 | ES0000003 | Picos de Europa | 3110, 3240, 4020*, 6230*, 6430, 7110*, 7140, 7220*, 7230, 8310, 9160, 91E0* | 1191-Alytes obstetricans 1203-Hyla arborea 1213-Rana temporaria 1259-Lacerta schreiberi 1301-Galemys pyrenaicus 1355-Lutra lutra 2353-Triturus alpestris 6155-Achondrostoma arcasii 6199-Euplagia quadripunctaria | 21,68 |
| 5200096 | ES0000067 | Sierras de Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros | 3110, 3170*, 4020*, 6410, 7140, 9180, 92A0 | 1092-Austroptamobius pallipes 1174-Triturus marmoratus 1191-Alytes obstetricans 1203-Hyla arborea 1301-Galemys pyrenaicus 1314-Myotis daubentonii 1355-Lutra lutra 1356-Mustela lutreola 1900-Spiranthes aestivalis (Poiret) L. C. M. Richard 6199-Euplagia quadripunctaria 6284-Epidalea calamita | 50,42 |

En la Tabla 18 se listan las ZEPA presentes en la demarcación con la presencia de al menos una especie de ave relacionada con el medio hídrico. Se incluye por espacio el listado de especies de aves que tienen relación con el medio hídrico dentro de ese espacio (según la información reportada a la Comisión en la base de datos CNTYES (“SPAINCNTYES_2019Dec”)

| Código ZP MIRAME | Código europeo | Nombre de la ZEPA | Especies de aves relacionadas con el medio hídrico | Superf. de la zona en la DHD (km²) |
|------------------|----------------|-------------------|--|------------------------------------|
| 5300001 | ES0000003 | Picos de Europa | A168-Actitis hypoleucos A261-Motacilla cinerea A264-Cinclus cinclus A271-Luscinia megarhynchos A272-Luscinia svecica A311-Sylvia atricapilla A346-Pyrhocorax pyrrhocorax | 10,02 |

TAREA 5. Sobre la inclusión del listado de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico **El PHD cumple esta tarea**

Esta tarea queda concluida con las tablas 17 y 18 anteriormente mencionadas, y con los mapas relacionados en la Tarea 1

- Figura 13. Mapa de Zonas de Especial Conservación incluidas en el RZP de la parte española de la DHD
- Figura 14. Mapa de Zonas de Especial Protección para las Aves incluidas en el RZP de la parte española de la DHD

- Figura 15. Mapa de ZEC y ZEPA incluidas en el RZP de la parte española de la DHD

TAREA 6. Sobre la inclusión de masas de agua vinculadas a las Zonas Protegidas RN2000 El PHD cumple parcialmente esta tarea

- ✓ Tarea 6.1. Sobre la identificación de las masas de agua que pertenecen a cada Zona Protegida RN2000 **El PHD cumple esta tarea**
- ✓ Tarea 6.2. Sobre la identificación de la importancia de cada masa de agua para los elementos de interés que dependen del agua de cada Zona Protegida RN2000 **El PHD cumple parcialmente esta tarea**

En el Anejo 3, apéndice III se encuentran dos tablas que enumeran las masas de agua superficial y subterránea relacionadas con espacios de la Red Natura 2000 que incluyen hábitat y/o especies protegidas relacionadas con el medio hídrico, así como la evaluación global de ese hábitat y/o especie dentro de ese espacio. La relación espacial entre las masas de agua y los espacios RN2000 se ha obtenido mediante un cruce de cartografía GIS. Para la presencia de especies y hábitats se ha utilizado la cuadrícula facilitada por el MITERD (completa en hábitats e incompleta en especies). Con objeto de depurar esta tarea, se ha solicitado en repetidas ocasiones a la Junta de Castilla y León información cartográfica completa y actualizada de distribución de especies y hábitats en los espacios RN2000 de esa comunidad autónoma, sin que hasta la fecha se haya producido contestación.

En las tablas se presentan los siguientes datos: identificador de la masa de agua, tipo de espacio RN2000 vinculado, código del espacio, tipo de valor RN2000, código del valor, estado de conservación del valor según SPAINCOUNTRYES_2019.

- ✓ Tarea 6.3. Sobre la identificación de los pequeños elementos de agua superficial conectados con las masas de agua **El PHD no cumple esta tarea por no estar contemplada en el Reglamento ni en la Instrucción de Planificación Hidrológica, con respecto a la información a incluir en el PHD respecto a las zonas de protección de hábitat o especies declaradas como en el Registro de Zonas protegidas.**

TAREA 7. Sobre la atención al Estado de Conservación

- 7.1. Sobre el Estado de Conservación para cada elemento de interés que depende del agua en cada Zona Protegida RN2000. **Tarea realizada**

El EC recogido para cada valor RN2000 procede de la base de datos SPAINCOUNTRYES_2019, que se refiere al valor que aparece, para cada espacio RN2000, en la correspondiente ficha NATURA2000-STANDAR DATA FORM, 3.1 Habitat types present on the site and assessment for them y 3.2 Species referred to in Article 4 of Directive 2009/147/EC and listed in Annex II of Directive 92/43/EEC and site evaluation for them.

Para hábitats el valor de conservación global se evalúa a través del área de distribución, estructura y funciones y estado de conservación de sus especies típicas.

Para especies el valor de conservación global se evalúa a través del área de distribución natural, dinámica de poblaciones y existencia de hábitat para mantener la especie.

- 7.2. Sobre el Objetivo del Estado de Conservación Favorable para cada elemento de interés que depende del agua en cada Zona Protegida RN2000.
 - Reconocimiento explícito respecto a los objetivos de los hábitats/especies que dependen del agua de los espacios de la RN2000 son objetivos de la DMA.
 - Explicación detallada de cómo se van a recoger e integrar estos objetivos.
 - Una identificación de estos objetivos de conservación para cada espacio RN2000, vinculado a las masas de agua relacionadas según el cruce exigido en la tarea 6 de las presentes alegaciones.

El primer punto se puede incluir en el Anejo III. El segundo creo que es un poco pronto sin saber de qué forma se van a marcar esos objetivos. El tercer punto se podría poner como texto en el Anejo III, pero sería tarea larga. Incluir esto en Mírame necesitaría un análisis más detallado

- 7.3. Sobre la comparación del Objetivo del Estado de Conservación Favorable de la Zona Protegida RN2000 con los objetivos genéricos de la DMA para las masas de agua, y determinación del objetivo más riguroso. EN COORDINACION CON CCAA

Los objetivos ambientales existentes en el Plan hidrológico tienen como objeto las masas de agua, en las que se puede cuantificar el valor de los indicadores, necesario para alcanzar un buen estado. No se pueden aplicar estos objetivos directamente a los valores o espacios RN2000 ni es competencia de este Organismo la valoración del estado de conservación de estos valores o espacio.

El objetivo de Conservación Favorable de valores y espacios se tiene en cuenta en el Plan Hidrológico de la siguiente manera:

Se identifican, sobre cada Zona de especial protección de hábitat y especies, la existencia de algún valor prioritario en situación desfavorable (evaluación global C) y la existencia de masas de agua en mal estado. Si todas las masas están en buen estado, se considera que el estado de conservación desfavorable del valor RN2000 no se debe al medio hídrico. En caso contrario se analizan las medidas programadas para llevar las masas a buen estado y, si se consideran no suficientes, se propone una medida adicional por Zona de protección de hábitat y especies que recoge las medidas del plan básico de gestión del espacio no recogidas previamente en el plan hidrológico.

Los objetivos ambientales existentes en el Plan hidrológico para las masas de agua presentes en espacios RN2000 no han sido modificados por la existencia de esta vinculación espacial. Los valores de los indicadores necesarios para alcanzar un estado de conservación favorable del espacio RN2000 deben de ser facilitados por las CCAA, cosa que no se ha producido hasta

la fecha, a pesar de las peticiones y reuniones mantenidas por este Organismo con técnicos de las administraciones autonómicas.

TAREA 8. Sobre el análisis de presiones e impactos. Evaluación del riesgo de no alcanzar los Objetivos de Conservación de cada Zona Protegida RN2000 y la identificación de las causas relacionadas.

Para realizar esta tarea habría que establecer un grupo de trabajo con las CCAA.

TAREA 9. Sobre el diseño y aplicación de las medidas a llevar a cabo para las masas de agua para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Conservación de cada Zona Protegida RN2000

- Una recopilación, identificable, de las medidas concretas dirigidas a la consecución de los objetivos de las ZP. Con subapartados para cada categoría de ZP, como las ZPRN2000.
- Que estas medidas básicas contengan de forma clara todas las especificaciones recogidas en el IPH 8.2.3.

Se identifican, sobre cada Zona de especial protección de hábitat y especies, la existencia de algún valor prioritario en situación desfavorable (evaluación global C) y la existencia de masas de agua en mal estado. Si todas las masas están en buen estado, se considera que el estado de conservación desfavorable del valor RN2000 no se debe al medio hídrico. En caso contrario se analizan las medidas programadas para llevar las masas a buen estado y, si se consideran no suficientes, se propone una medida adicional por Zona de protección de hábitat y especies que recoge las medidas del plan básico de gestión del espacio no recogidas previamente en el plan hidrológico.

TAREA 10. Sobre la inclusión y aplicación de indicadores y seguimiento Indicadores

- 10.1. El establecimiento de indicadores específicos para seguir el Estado de Conservación de los elementos de interés de las ZPRN2000
- 10.2. El establecimiento de indicadores específicos para seguir la aplicación de las medidas sobre estas ZP
- 10.3. Sobre el seguimiento de los indicadores establecidos para las medidas y los Objetivos de Conservación de la Zona Protegida RN2000 y la aplicación de los resultados

Para realizar esta tarea habría que establecer un grupo de trabajo con las CCAA.

4.167. Escrito de observaciones Nº 1546

Presentado por: D. Santiago Abel Aláiz López.

En nombre de la Comunidad de Regantes de Presa Vieja.

Alegación 1

En el portal de Internet, aludido en párrafo anterior, se puede consultar la ficha de unidades elementales de las demandadas asignadas uso agrícola (ver anexo). La Comunidad de Regantes de la Presa Vieja, de Villanueva del Árbol, en el visor adjunto, está localizada correctamente y el gráfico de la misma, es similar al mapa que se entregó a la Confederación, cuando se nos procuró el inventario de parcelas regables.

Sin embargo en la ficha adjunta sobre demandas de agua, figura una superficie regable de 53,57 ha, volumen demandado de **393.814,90 m3**. **No estamos de acuerdo con estas cifras, ya que la superficie regable es de 140 has, siendo por lo tanto muy superior el volumen demandado a lo largo de la campaña de riego. Este error, cambia la demanda mensual y anual de manera substancial.**

Respuesta:

En el epígrafe 5.1.2.6 del Anejo 5 Metodología para la obtención de volumen demandado por cada UDA, se explica cómo se han determinado las demandas en función de la información disponible y los siguientes criterios:

Zonas regables del Estado: La información sobre las zonas regables del Estado ha sido facilitada directamente por los Servicios de la Dirección Técnica del Organismo de cuenca. Para aquellas zonas regables con concesión, se considera el volumen concesional. Para aquellas zonas regables sin concesión, se considera como volumen demandado el suministrado en una campaña normal según el criterio de la Dirección Técnica del Organismo.

Comunidades de regantes con título concesional: para estas el volumen demandado se ha considerado el volumen con derecho inscrito. Estos datos se han contrastado con los obtenidos de la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos.

Resto de riegos: a partir de los datos de las declaraciones de la PAC entre los años 2013-2019 a los que se aplica la dotación de cada cultivo y la eficiencia global del riego.

A raíz del escrito presentado, se ha revisado la información disponible en Registro de Aguas, encontrándose una inscripción en el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas (LAAP):

Término Municipal: Garrafe de Torío (León)

Clase Aprovechamiento: Fuerza motriz.

Nombre Usuario: Comunidad de Regantes de la Presa Vieja de León

Caudal: 841

Superficie: 266

Salto Bruto: 2,2

Título del Derecho: 28-07-1959: Prescripción Orden Ministerial.

Observaciones: Las tres observaciones usuales para esta clase de inscripciones. 545 l/s para tres molinos harineros de igual salto; 10 l/s para cada una de las tres fábricas de curtidos y 266 para riegos.

Se procede, pues, a actualizar la información del plan con lo recogido oficialmente.

Las hectáreas recogidas en el título del derecho son superiores a las indicadas en el escrito. Se debería tramitar una modificación de características para ajustar dicho derecho a la situación real del uso. Entre tanto, Plan Hidrológico recogerá los datos oficiales vigentes al cierre del mismo.

Alegación 2

Quieren acceder a los estudios de caudales ecológicos existentes. Se quejan de que no tienen datos para gestionar su demanda, del Qeco de la masa 34 (que les limita el riego) y piden ser partícipes del Plan de Concertación.

También se hace referencia, a los estudios por los que se establece ese caudal ecológico, (apéndices II, III y VII del PHD 2016-2021), y la metodología de comparación de caudales obtenidos por métodos hidrológicos e hidrobiológicos. **Nosotros como usuarios y parte interesada en el asunto, demandamos el poder acceder a dichos estudios existentes para poder examinarlos con detenimiento y su adaptación a la masa de agua de la cual se deriva el agua de riego.**

La masa de agua 30400034, posee una serie de aportes naturales o artificiales (retornos, arroyos, manantiales, aguas depuradas) y una serie de extracciones (derivaciones presas, particulares etc). No disponemos de información de este balance, y por tanto se hace muy complicado la autogestión para el respeto de los caudales fijados por el PHN.

Por todo ello, se hace imprescindible, que en este tercer ciclo del PLAN HIDROLÓGICO NACIONAL, en la demarcación de la cuenca del Duero, se **nos haga partícipes en el plan de concertación y posterior implementación del régimen del caudal ecológico, para poder analizar su viabilidad técnica, y las derivadas agronómicas, económicas, sociales, ambientales y demográficas provocadas por dicha implementación.**

Respuesta:

Los estudios de caudales ecológicos están disponibles en los documentos que se citan en la alegación. El enlace a los documentos del PHD 2016-2021 es el siguiente:

<https://www.chduero.es/web/guest/plan-hidrol%C3%B3gico-de-la-parte-espa%C3%B1ola-de-la-demarcaci%C3%B3n-hidrogr%C3%A1fica-del-duero>

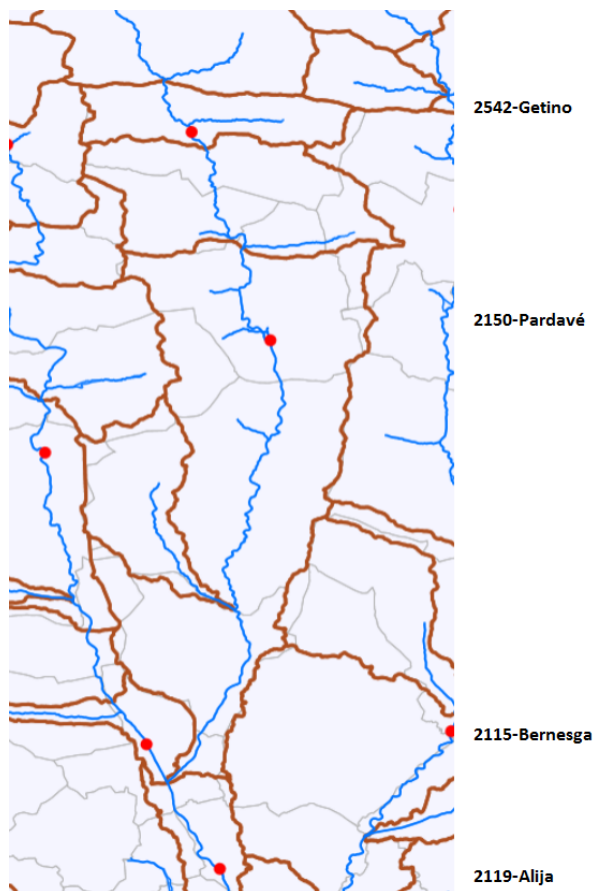
Y los enlaces concretos a los apéndices II, III y VII son los siguientes:

https://www.chduero.es/documents/20126/89007/PHD15-040_02_CauEco_FichasHiMo-v03_00.pdf

https://www.chduero.es/documents/20126/89007/PHD15-040_03_CauEco_FichasSimBio-v03_00.pdf

https://www.chduero.es/documents/20126/89007/PHD15-040_07_CauEco_EEPiscicolas-v03_00.pdf

El río Torío está dividido en cuatro masas para las que a efectos de control de caudales, tal y como se muestra en la siguiente figura. Para la obtención de la primera componente del balance, el recurso circulante, existen cuatro estaciones de aforos que cuyos datos están disponible al público a través del SAIH del Duero. No obstante, en la práctica solo es útil la EA 2150 Pardavé, al ser la única ubicada en la masa 30400034.



34 - Río Torío desde confluencia con arroyos de la Mediana, Viceo, Valle de

| MES | Situación normal [m ³ /s] | Situación sequía [m ³ /s] |
|--|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Octubre | 1,46 | 0,73 |
| Noviembre | 1,65 | 0,825 |
| Diciembre | 1,86 | 0,93 |
| Enero | 1,81 | 0,905 |
| Febrero | 1,7 | 0,85 |
| Marzo | 1,84 | 0,92 |
| Abril | 1,69 | 0,845 |
| Mayo | 1,58 | 0,79 |
| Junio | 1,31 | 0,655 |
| Julio | 1,13 | 0,565 |
| Agosto | 1,08 | 0,54 |
| Septiembre | 1,11 | 0,555 |
| Caudal mínimo medio anual | 1,52 | 0,76 |
| Volumen mínimo anual [hm³/año] | 47,9 | 23,95 |

El problema surge en la segunda componente de dicho balance, los consumos. En el momento actual, para poder realizar los balances a los que se refiere el escrito, es fundamental disponer de los datos de consumos de las distintas comunidades regantes en el sistema, lo cual, por otro lado, es una obligación que emana de la normativa vigente (Orden ARM/1312/2009). Sin la información de consumos de los distintos usuarios a lo largo del río Torío se dificulta, efectivamente, la autogestión de los mismos, se complica mucho.

En cuanto a la comparación entre el régimen natural y el caudal ecológico, se observa que en los meses de agosto y septiembre el caudal mínimo es relativamente alto frente al natural y hay años en los que el régimen natural es inferior al caudal ecológico. De acuerdo con el artículo 49 quarter, el cumplimiento del régimen de caudales ambientales queda supeditado a la disponibilidad natural. A raíz de la aportación recibida y teniendo en cuenta que se han detectado incumplimientos frente al régimen natural en los meses de agosto y septiembre, en la versión consolidada del Plan tras el periodo de consulta pública se perfeccionará el régimen de caudales mínimos, de forma que se reduzcan los valores en verano incrementándolos en invierno de forma que el valor medio anual no varíe.

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

El proceso de concertación se ha realizado conforme a la legislación aplicable. Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,..)

En la fase de consulta pública del Plan se ha invitado específicamente al sector del regadío en los siguientes eventos:

- 29 de julio de 2021 Presentación del Plan Hidrológico (Jornada en línea): invitados específicamente.
- 1 de septiembre de 2021 Presentación del Plan Hidrológico. Jornada presencial y en línea. Valladolid: invitados específicamente.
- 6 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 3 del P.H. "Zonas protegidas". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 7 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 2 y 4 del P.H. "Inventario de recursos y Caudales ecológicos". Jornada en línea: invitados específicamente.
- 13 de septiembre de 2021 Presentación del anexo 6 del P.H. "Asignación y reserva de recursos". Jornada en línea: invitados específicamente.

- 13 de septiembre de 2021 Presentación de los anexos 7 y 8 del P.H. “Inventario de presiones y programa de control de las masas de agua. Valoración del estado de las masas de agua y Objetivos ambientales”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 15 de septiembre de 2021 Presentación de la Normativa del P.H. “Normativa”. Jornada en línea: invitados específicamente.
- 16 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación difusa y uso sostenible de las aguas subterráneas” con agentes interesados. Celebrada en Segovia: invitados específicamente.
- 24 de septiembre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión I. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 29 de septiembre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Contaminación urbana e industrial, depuración y gestión DPH” con agentes interesados. Celebrada en Palencia: invitados específicamente.
- 14 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo “Alteraciones hidromorfológicas y Gestión del Riesgo de Inundación” con agentes interesados. Celebrada en Benavente (Zamora): invitados específicamente.
- 22 de octubre de 2021 Concertación de caudales ecológicos. Sesión II. Celebrada en Valladolid: invitados específicamente.
- 27 de octubre de 2021 Jornada presencial de trabajo con agentes interesados. “Optimización de la gestión: usos, demandas y cambio climático” con agentes interesados. Celebrada en Salamanca: invitados específicamente.

Alegación 3

Cuando los nuevos caudales ecológicos, fijados en los planes hidrológicos, son incompatibles con una concesión, que fija una demanda, es anterior en tiempo, debe **procederse a una revisión de las concesiones preexistentes, como es nuestro caso**, el concesionario perjudicado tiene derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa y es el artículo 65.3 de la Ley de Aguas.

Por ello, el establecimiento de un caudal ecológico, como el existente en la masa de agua del río Torío 30400034, provoca en época de estiaje, no se pueda derivar dicho volumen concesional. Esto según la legislación vigente aboca a una compensación a los afectados en el caso de que exista un daño económico. La compensación podrá ser económica o mediante la adopción de otras medidas como ayudas para la modernización de las infraestructuras hidráulicas.

Respuesta:

El TRLA en su artículo 59.7 señala que los caudales ecológicos o demandas ambientales no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, con excepción de la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones. De cualquier modo, en relación con las indemnizaciones, el artículo 65 del TRLA es claro en relación con esta materia, cuando señala que las concesiones podrán ser revisadas cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos y, si fuera el caso, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa. La condición “cuando lo exija su adecuación a los planes” es relevante, pues significa que deberá valorarse en cada caso, pero no por defecto en todos los casos. Por ello y dado que la fase de consulta pública no es el momento procedimental para revisar una concesión, la entidad alegante deberá ejercer sus derechos a través de procedimiento establecido para ello.

En este marco normativo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 citado, medidas dirigidas a mejorar la gestión de la demanda, como puede ser la modernización de los regadíos o la constitución de entidades asociativas de subcuenca, pueden ser medidas eficaces para mejorar la eficiencia, racionalizar el uso y poder utilizar el agua disponible.

Alegación 4

La implantación de los susodichos caudales, debe estar acompañada de un estudio de las afectaciones que dicha imposición provoca, ya que una disminución de los volúmenes de agua concesionales provoca una serie de efectos no deseados en cadena, las necesidades agronómicas de las plantas quedan sin satisfacer, lo cual provoca una disminución de rendimientos, disminuye la renta de los agricultores y ganaderos y por ende aboca a problemas sociales por abandono de este medio de vida.

Una vez realizado ese estudio, como el beneficiario directo e indirecto de las medidas ambientales realizadas para la mejora del ecosistema del Río Torío, es el conjunto de la sociedad, el Organismo de Cuenca y el resto de las Administraciones Públicas, deberán comprometerse a hacer frente a las indemnizaciones correspondientes a los perjudicados, que en este caso serían los comuneros que han visto disminuida el volumen de la concesión.

Respuesta:

Los caudales ecológicos mínimos se han fijado atendiendo a los criterios generales de los artículos 18 del RPH y 3.4 y de la IPH. Así, para su establecimiento, el Organismo de cuenca ha realizado estudios específicos y, con carácter previo a su fijación en el Plan y a su implantación, se han llevado a un proceso de concertación que ha tenido en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.

Los caudales mínimos del Torío fueron fijados en el Plan vigente después de un proceso de concertación. No se identificaron efectos negativos sobre las demandas y, por ello se mantuvieron. Ha sido en los años en que la subcuenca del Torío ha sufrido estiajes importantes cuando los usuarios del río han solicitado la revisión de caudales ecológicos. De cualquier modo, se reitera lo señalado anteriormente en relación con el artículo 59.7 y 65 del TRLA.

Alegación 5

QUINTA: Usos del Agua: El orden de preferencia de los usos se establece en la memoria del borrador del tercer ciclo del PHN, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones previas, las exigencias técnicas y medioambientales de conservación y las aportaciones realizadas durante la fase de consulta pública de la propuesta. Así pues en el punto 5.3 se establecen dichas prioridades, siendo relegado el riego agrícola y uso ganadero al tercer lugar, por debajo de los usos industriales. Este hecho resulta negativo para el regadío, máxime si tenemos en cuenta que da a la Administración la prioridad de unos usos sobre otros teniendo en cuenta razones, medioambientales, declaraciones de utilidad pública, etc. Desde

esta Comunidad de usuarios, y por ende en la asociación a la que pertenecemos, alegamos, que nuestra actividad, agraria tradicional, no sólo puede encarsillarse en el rango “regadío y usos ganaderos”, sino también es un uso del agua como **“Otros aprovechamientos” (en el puesto nº 9 de los uso propuestos), ya que esta tipología del riego por gravedad tradicional, y su red de presas de tierra y agro-ecosistema asociado posee mucho más valor medioambiental, etnográfico, cultural y paisajístico que otras comarcas cuyos regadíos están más tecnificados y modernizados.**

También consideramos que estos regadío tradicionales, con más de una centuria de existencia, al estar conformados por derivaciones de presas de tierra, conforman un ecosistema propio por lo que las conducciones principales, deberían estar consideradas como masa de agua permanente, con la vegetación asociada a la misma.

Respuesta:

No es del todo cierto que los usos industriales estén por encima del agrario y ganadero. En general están por debajo excepto los “usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda total para regadíos en dicha área”

Los criterios para decidir qué se considera una masa de agua (sea permanente o no) están recogidos en el artículo 2.2 de la IPH que es la que se ha aplicado en la designación de masas de agua de la

demarcación hidrográfica del Duero. Por otra parte el artículo 2.2.2.1.2. de la IPH señala los criterios para designar un canal como masa de agua artificial, criterios que las derivaciones de las presas citadas no cumplen..

Alegación 6

Por todo lo explicado anteriormente, demandamos que el agua que derivamos del Río Torío no sólo cumple la función técnico-agronómica de suministrar agua a nuestros cultivos, sino una serie de sinergismos con el ecosistema, que producen una serie de beneficios no cuantificados que afectan a toda la sociedad. **Si con las nuevas políticas vertidas en los sucesivos ciclos del plan hidrológico, se merma, sobre todo en verano, la disposición de agua mediante la aplicación de los caudales ecológicos, también habrá un menoscabo de todos estos beneficios mediambientales que aporta nuestro sistema de riego tradicional.**

Respuesta:

La imposición de los caudales ecológicos no es un capricho sino un requisito legal. Por otro lado, estos caudales mínimos tienen el objetivo de mantener la diversidad espacial del hábitat y su conectividad, asegurando los mecanismos de control del hábitat sobre las comunidades biológicas de forma que se favorezca el mantenimiento de las comunidades autóctonas en el río Torío.

Alegación 7

Aquí se hace un alegato a favor de la conservación de los regadíos tradicionales y su valor etnográfico y paisajístico.

“Los regadíos tradicionales de vegas y riberas, son hoy ámbitos especialmente valorados en términos patrimoniales, escenográficos y paisajistas, que en la provincia de León han desaparecido en muchas cuencas, después de la concentración parcelaria y modernización de los mismos. Ello supone un cambio respecto a las depreciaciones por la política agraria de desarrollo rural realizada en la historia reciente”

Respuesta:

Sin duda los regadíos tradicionales han contribuido a modelar un paisaje singular en determinadas zonas. Este valor debe ser compatible con las exigencias que se fijan por las normas ambientales de mayor rango como son las Directivas y leyes españolas. Ese difícil equilibrio entre paisaje y objetivos ambientales de los ríos se hace más difícil aun cuando hay escasez de agua y los usos concesionales pretenden hacer que prevalezca el elemento pictórico o económico sobre el ambiental. De hecho desde el punto de vista de la consideración de masa de agua artificial, la normativa aplicable en este caso, como es la IPH, no considera los aspectos paisajísticos o etnológicos sino más bien los hídricos y ambientales, ya que los otros elementos caen en la esfera competencial de otras administraciones. De cualquier modo las actuales derivaciones tienen usos vinculados para el regadío, no usos de otra

naturaleza, que pueden integrarse en el marco de una modificación de características concesionales por los propios usuarios, titulares de las concesiones.

Alegación 8

OCTAVA: Eficiencia global del riego y Ahorro de agua: Consultando en el portal MIRAME de la CHD, los USOS AGRÍCOLAS por cuencas hidrográficas y Comunidades de Usuarios, se puede comprobar que para el Río Torío la eficiencia global es del 53,69%, muy similar a la existente para la Comunidad de Regantes de la Presa Vieja 53,49%. Estos datos nos vienen a corroborar, que del total del agua derivada del río, se pierde por escorrentía evaporación, infiltración, etc, casi la mitad del agua. **Somos recelosos de estos datos, ya que este es el primer año que se está midiendo realmente los volúmenes reales mediante estación de aforado linminimétrica, y hemos comprobado que a partir del mes de agosto, se derivan caudales muy inferiores a la concesión, de media 30 litros/segundo.**

Por ello, tanto a nivel de nuestra Comunidad, como dentro de la Asociación Cuenca del Torío, se hace necesario una EVALUACIÓN DEL RIEGO, con datos reales de la derivación de agua, gastos consumidos por los cultivos y monitorización del estado de los mismos por técnicas de teledetección, para así comprobar la EFICIENCIA REAL de nuestro sistema de regadío. **Ya se ha explicado además en puntos anteriores, que el agua en los sistemas tradicionales de regadío, no sólo cumple una función agrícola, sino también el mantenimiento de un agroecosistema de un gran valor medioambiental.**

Respuesta:

Consultando la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos, no se ha encontrado información de los consumos de esta comunidad de regantes hasta el año 2021. Esto se considera un avance frente a situaciones anteriores. Es esencial disponer de estos datos que, por otro lado, son de obligado reporte al organismo de cuenca por parte de los usuarios con título concesional. El dato aportado para una campaña concreta, si bien pone de manifiesto una situación que hay que aclarar, es insuficiente para poder tomar ninguna conclusión de cara al plan hidrológico. Se anima a la comunidad de regantes a que siga remitiendo datos como primer paso imprescindible para avanzar sobre un plan de mejora de la eficiencia y ahorro de agua.

Una vez superada la dificultad descrita, se puede proceder a incluir, si así lo desea la comunidad de regantes, una nueva medida en el plan hidrológico. Cabe indicar, en cualquier caso, que la financiación del programa de medidas del plan hidrológico no es responsabilidad del organismo de

cuenca, sino de, según el caso, la administración general del estado, la administración autonómica, la administración local o los propios usuarios, ya que depende de los objetivos y el ámbito competencial vinculado con cada actuación.

Alegación 9

Defensa del regadío como factor de fijación de población en el medio rural.

“El regadío es un elemento vertebrador de medio rural, que mejora la economía rural, llena de vida nuestros pueblos y dibuja el paisaje agrario, por tanto, el diálogo entre las partes es fundamental para avanzar en la gestión hídrica, asegurar la dimensión medioambiental del regadío y promover las infraestructuras necesarias para abastecer al medio rural”.

Respuesta:

No se pone en duda la afirmación del escrito sobre el valor de la agricultura de regadío, algo que en la cuenca del Duero es patente simplemente observando que el uso del regadío supone más del 90% de la demanda de agua consuntiva. Pero lo que la normativa pide a la planificación hidrológica es conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, además de la satisfacción de las demandas de agua, buscando el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. Para ello se debe proteger la calidad del agua, economizar su empleo, incrementar las disponibilidades del recurso, y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

4.168. Escrito de observaciones Nº 1547

Presentado por: se presenta un escrito fuera de plazo sin firma en el que se indica que los alegantes son Dña. Antonia Sánchez, Dña. Amparo Merino, Dña. Carmina Martín, D. Pío Martín, Dña. Soledad Hernández, Dña. Alicia Cornejo, Dña. Ascensión Bosque, Dña. Elisa Bosque, Dña. Juana Bosque, D. José María Sánchez, D. Pedro Sánchez y titulares del aprovechamiento AV-2-2.

En nombre de la Concesión "Regadera de La Isla".

Alegación 1

El Plan Hidrológico no ha tenido en cuenta el gran valor ambiental, etnográfico e histórico de la comarca y tampoco que a la zona no se ha tenido en cuenta, pese a aportar casi la mitad del agua, para mitigar crecidas y sequías.

Respuesta

Los contenidos del Plan Hidrológico están incluidos en el artículo 42 del TRLA, en los artículos 4 y 4 bis del RPH. El modo concreto de recoger estos contenidos se indica en la IPH. Más allá de estos contenidos exigidos para el Plan Hidrológico se encuentran las competencias de otras administraciones que pueden identificar el valor ambiental, etnográfico e histórico de la zona.

Alegación 2

Deberían revisarse los caudales ecológicos porque en agosto están mucho más altos que los que históricamente circulan, incluso sin usarse el agua para riego.

Respuesta

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

En el Anejo 4 del Plan Hidrológico se da cuenta de los estudios realizados por la metodología prevista, así como se da cuenta en el Anejo 10 de participación pública de las sesiones de concertación de caudales llevadas a cabo.

Los usuarios del regadío han participado y participan en la elaboración del Plan, tal y como pone de manifiesto su presencia en presentaciones oficiales, jornadas de participación activa, concertación de caudales ecológicos y, a través de sus organizaciones en innumerables reuniones monográficas sobre distintos aspectos del Plan Hidrológico tanto en la fase de documentos iniciales, como en fase de ETI como en la redacción del Plan Hidrológico. Eso sin contar con su representación en los órganos colegiados de la cuenca (Consejo del Agua, Comisión de Desembalse, Junta de Gobierno,..).

De cualquier modo el artículo 65 del TRLA señala que uno de los supuestos de revisión de las concesiones es la adecuación a los planes hidrológicos si, a juicio de los afectados así fuera. En ese caso el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa si efectivamente no puede hacer uso de su concesión como consecuencia de los caudales ecológicos fijados, algo que deberá ponerse de manifiesto en la instrucción del expediente. Por otra parte las concesiones para el regadío también podrán revisarse en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo, algo que muy probablemente sea exigible en la concesión a la que se refieren los alegantes. En este último caso el concesionario no tendrá derecho a compensación económica alguna.

Alegación 3

El PHC del Duero en este tercer ciclo de planificación debería incluir medidas:

- *Para mitigar la disminución de los recursos hídricos.*
- *Para mitigar las inundaciones.*
- *Para mitigar la despoblación.*
- *Que nunca se corte el caudal para dejar un mínimo para el ganado*
- *Instaurar un plan de prevención de inundaciones*

Respuesta:

El Plan incluye diversas medidas para atender a las peticiones del escrito de alegaciones.

Medidas para paliar los recursos hídricos: incluye dos tipos de medidas como son medidas para mejora de la eficiencia y medidas de refuerzo de la oferta en sistemas deficitarios. Del primer tipo hay 27 medidas de modernización de regadío:

| Código medida | Título de la Medida | Inversión 2022-2027 (€) |
|---------------|--|-------------------------|
| 6401025 | Modernización de regadíos. ZR Carrión-Saldaña. | 81.468.099,00 |
| 6401026 | Modernización de regadíos. ZR Bajo Carrión. CCRR Canales Bajos del Carrión | 46.268.571,30 |
| 6401029 | Modernización de regadíos. RP Río Arlanza Bajo. CCRR de Palenzuela y Quintana del Puente | 8.585.254,00 |
| 6401030 | Modernización de regadíos. RP Río Pisuerga Alto. CCRR de la Huelga y Vega de Becerril del Carpio | 1.709.588,50 |
| 6401041 | Modernización de regadíos. ZR Arriola. CCRR Ribera Alta de Porma | 17.087.999,60 |
| 6401045 | Modernización de regadíos. ZR Castronuño. CCRR Vegas de Castronuño | 1.588.473,60 |
| 6401047 | Modernización de regadíos. ZR Villadangos y Velilla | 2.984.191,90 |
| 6401048 | Modernización de regadíos. ZR Carrizo. CCRR Canal de Carrizo | 9.385.584,20 |
| 6401049 | Modernización de regadíos. ZR Castañón y Alto Villares. CCRR del Canal de Castañón | 19.320.463,50 |
| 6401050 | Modernización de regadíos. ZR Velilla y Villadangos. CCRR Canal de Velilla | 2.776.800,10 |
| 6401052 | Modernización de regadíos. ZR Castañón y Villares | 1.281.600,00 |
| 6401053 | Modernización de regadíos. RP Órbigo Medio. CCRR. Vega de Abajo | 6.571.000,00 |
| 6401055 | Modernización de regadíos. Canal Alto de Villares. CCRR Canal Alto de Villares | 18.450.721,00 |
| 6401056 | Modernización de regadíos. ZR Campillo Buitrago. CCRR Canal de Campillo de Buitrago | 2.521.739,30 |
| 6401058 | Modernización de regadíos. CCRR Canal de San José | 16.430.496,00 |
| 6402579 | Modernización de regadíos. ZR. Pollos | 379.302,90 |

| Código medida | Título de la Medida | Inversión 2022-2027 (€) |
|---------------|--|-------------------------|
| 6403531 | Modernización de regadíos. Canal de la MI Río Porma (Sectores II, III y IV) | 40.789.474,00 |
| 6403538 | Modernización de regadíos. ZR Páramo. Sector I | 936.170,00 |
| 6403540 | Modernización de regadíos. ZR Páramo Alto. Sectores IV y VI | 23.428.993,70 |
| 6403794 | Modernización de regadíos. Modernización Sector VII y VIII Páramo Bajo (León) | 9.605.479,70 |
| 6404808 | Modernización de regadíos. ZR la Vid-Zuzones. | 8.160.000,00 |
| 6404809 | Modernización de regadíos. Canal de Eza-Vegas de Velilla y Alcozar | 2.300.000,00 |
| 6404810 | Modernización RP Aledaños del Canal de Carrizo (UEL Presa Tierra, Presa Camperón, Presa Forera, Presa Vega Abajo, Presa Única, Presa Regueras) | 46.300.000,00 |
| 6404811 | Modernización de regadíos. Canal deL Esla | 112.000.000,00 |
| 6404812 | Modernización de regadíos. Canal de Villalaco | 39.740.000,00 |
| 6404813 | Modernización de regadíos. UEL Valoria la Buena | 2.540.000,00 |
| 6403909 | Modernización de regadíos. Modernización Canal de Pisuerga. Sector G. Fase I | 13.781.900,00 |

Todas ellas han sido propuestas por las autoridades competentes (MAPA, a través de SEIASA, y JCyL) porque contaban con la voluntad de las comunidades de usuarios titulares de las zonas regables

Medidas de refuerzo de la oferta en sistemas deficitarios hay cinco nuevas regulaciones, cuatro medidas promovidas por el Organismo de cuenca y una por la JCyL, que son:

| Código medida | Título de la Medida | Inversión 2022-2027 (€) |
|---------------|---|-------------------------|
| 6403237 | Presa. Arroyo Barbadiel. Carrizo de la Ribera | 28.995.161,90 |
| 6403238 | Presa. Río Morales. Villanueva de Carrizo | 33.995.161,90 |
| 6403243 | Presa. Río Cueva. Ledigos | 5.000.000,00 |
| 6403244 | Presa. Río Cueva. Quintanilla de la Cueva | 5.000.000,00 |
| 6401237 | Presa. Arroyo de las Cuevas. Castrejón de la Peña | 5.863.943,00 |

Para mitigar las inundaciones hay 14 medidas, todas ellas centradas en las áreas de riesgo potencial significativo, y que son:

| Código medida | Título de la Medida | Inversión 2022-2027 (€) |
|---------------|--|-------------------------|
| 6403697 | Estudios. PGRI: revisión y actualización de los planes de gestión del riesgo de inundación | 544.328,10 |
| 6404740 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Ávila | 1.000.000,00 |
| 6404741 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Burgos | 1.000.000,00 |
| 6404742 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de León | 1.000.000,00 |
| 6404744 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Orense | 250.000,00 |
| 6404745 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Palencia | 1.000.000,00 |
| 6404746 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Salamanca | 1.000.000,00 |
| 6404747 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Segovia | 1.000.000,00 |
| 6404748 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Soria | 1.000.000,00 |
| 6404749 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Valladolid | 1.000.000,00 |
| 6404750 | Medida de mantenimiento de cauces de la provincia de Zamora | 1.000.000,00 |

La mitigación de la despoblación es una acción transversal cuya competencia recae en varios departamentos. El Plan Hidrológico, en el ámbito de su actuación, contribuye a esta deseable mitigación aportando casi 2/3 del presupuesto de su programa de medidas que incide bien directamente sobre las actividades agrarias (modernización, nuevos regadíos, nuevas regulaciones cuyo objetivo es el regadío, medidas compensatorias para reducir la contaminación difusa,...), o sobre el entorno rural como son las inversiones en obras de abastecimiento, saneamiento y depuración de pequeños municipios, en ámbito rural, que generan actividad y empleo durante la construcción y durante el mantenimiento.

El abrevadero del ganado desde los cauces es un uso común que no requiere título. Cosa distinta es que pretenda derivarse agua del río para abrevar el ganado, en cuyo caso sería necesario un título. Desde hace años el organismo de cuenca vigila los cauces en la zona del Tormes para evitar que se sequen en verano como consecuencia de un uso irregular. Más allá de esta vigilancia, cuando hay escasez de recursos la solución es una mejor gestión del agua a través de las entidades asociativas adecuadas y de las infraestructuras necesarias, cuando sea el caso, para lo que existen ayudas públicas que pueden obtenerse así como el apoyo de la administración competente.

4.169. Escrito de observaciones Nº 1548

Presentado fuera de plazo por: D. Helga Zimmerman.

En nombre propio.

Alegación 1

Los anteriores planes se centraron en la satisfacción de las demandas agrarias y no interiorizaron los objetivos de la DMA, demandas que a la vez son la causa de los principales problemas del agua como es la contaminación del agua y los ecosistemas acuáticos, la sobreexplotación, el incumplimiento de los caudales ecológicos y no recuperar los costes de los servicios del agua.

Respuesta

En España la DMA se ha traspuesto en diversas modificaciones de la Ley de Aguas que queda conformada actualmente en el TRLA, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001. En su artículo 40 queda claro cuál es el objetivo de la planificación hidrológica que, pese a sus dificultades, es: conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua y alcanzar el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. Para ello la planificación tratará de incrementar las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Esta es la voluntad del legislador y no ha habido, en contra de lo que se indica en la alegación, ninguna sanción a España por una incorrecta trasposición de esta Directiva. La voluntad del legislador es no renunciar a los objetivos de la DMA sin olvidar cuál es la situación de España. Por ello se indica que la política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las administraciones públicas, lo que en todo caso exigirá una gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada por las administraciones competentes en medio ambiente.

El diagnóstico que se realiza en el escrito sobre las presiones de determinadas actividades es poco riguroso y obedece más a la opinión general dominante que a lo que los datos aportan. Es cierto que hay actividades humanas que suponen presiones significativas sobre las masas de agua y que el Plan debe identificar y corregir con el Programa de medidas. Pero decir que, en general, el sector agrario es la causa de todos los males de las aguas es, pensamos, un modo retórico de manifestar el rechazo a la actividad primaria.

Alegación 2

Es necesario un nuevo paradigma de la gestión del agua en España, pues así lo manifiestan las sanciones y requerimientos de la COMM, para que esté en armonía con los compromisos internacionales. Para ello hay que cambiar los perfiles profesionales de los organismos de cuenca y se abandonen la política de oferta de agua y las obras faraónicas.

Respuesta

Como se ha indicado anteriormente el paradigma de la gestión del agua en España lo establece la Ley de Aguas, sus reglamentos y demás normativa relacionada en materia de medio ambiente, más allá de la composición y perfil profesional de los trabajadores de los organismos de cuenca. La composición y perfil de estos profesionales se fijan por los departamentos de recursos humanos de los órganos ministeriales, con la previa autorización de la Función Pública, no siendo objeto de un Plan Hidrológico.

Alegación 3

El escenario de cambio climático exige una disminución de consumo de agua y reducir su contaminación, protegiendo los acuíferos y ecosistemas acuáticos como reserva para el futuro.

Respuesta:

Sin duda, ante la incertidumbre del cambio climático, el Plan, en aplicación del principio de cautela, ha descartado determinadas nuevas demandas cuya viabilidad no está asegurada dado que las exigencias ambientales de caudales ecológicos y necesidades hídricas de los ecosistemas no lo permiten. Así, en el Anejo 6 del Plan se han evaluado todas las nuevas demandas bajo los criterios de reducción de aportaciones que, previsiblemente, traerá el cambio climático. En cada sistema de explotación se ha incluido un epígrafe titulado “Diagnóstico de las nuevas unidades de demanda de regadío”, donde se justifica, a partir de los balances realizados en cada horizonte de planificación, las nuevas demandas que no son viables.

Alegación 4

Es necesario disponer de una contabilidad real del agua y planificar con base en esos datos y garantizar la legalidad del uso del agua. No se apoyan las sustituciones de bombeo como modo de recuperar los acuíferos porque aumentan el problema al no crear mentalidad de ahorro entre los regantes. Sólo hacer proyectos de modernización de regadíos cuando esté cuantificado el ahorro y pueda repercutir en las masas de agua.

Respuesta

Sin duda estamos de acuerdo con la alegación, pues esto permitiría una gestión y planificación más eficaces con una adecuada monitorización de extracciones a través de los contadores. En relación con el control de volúmenes se ha producido un avance con la instalación de contadores en los grandes consumidores. Los contadores instalados (en su mayoría de categorías 3ª y 4ª de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo) permiten registrar un volumen anual para riego de unos 1.351 hm³/año. Si se añaden los Canales del Estado, que gestiona y controla el propio Organismo de cuenca, el volumen anual bajo sistemas de control asciende a unos 2.500 hm³, de los 3.300 hm³ fijados como demanda agraria, que supone el 90% del uso consuntivo del agua en la demarcación hidrográfica.

En el caso de extracción subterránea también existe un progreso importante en cuanto a la instalación de aparatos de medida (en su mayoría de categoría 1ª y 2ª) con el fin de realizar el control

efectivo de los volúmenes de agua utilizados, en especial en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo. No obstante, más allá de la obligación real de disponer de sistemas de control del agua, es necesaria su validación a través de sistemas de medida indirecta. En ese sentido se ha llevado a cabo, en coordinación con la DGA y MAPA (Proyectos Spider Web GIS y DIANA), el análisis de imágenes de teledetección para la determinación de parcelas regadas con el fin de mejorar el conocimiento sobre el uso del agua en la demarcación, para depurar y optimizar la información disponible en el Organismo de cuenca, y eventualmente, mejorar el control sobre los mismos.

No podemos compartir la valoración del escrito sobre la eficacia de la sustitución de bombeos para recuperar el estado cuantitativo de las masas de agua. Y en el escrito no se ofrece un argumento que justifique esa oposición a la sustitución de bombeos. Por ello invitamos al alegante a que revise la información de cómo se afecta la piezometría cuando se han sustituido esos bombeos, por ejemplo en la Moraña de Ávila o la Tierra del Vino de Salamanca, donde los registros dan buena cuenta del efecto de esta práctica. La sustitución de bombeos, donde es posible, no supone agravar el problema de explotación de aguas subterráneas sino intentar resolverlo sin dañar gravemente a la actividad económica. Por otra parte es difícil encontrar en el sector del regadío unos usuarios más eficientes que los de agua subterránea: el hecho construir y mantener las extracciones sin auxilios públicos y el coste económico que supone el bombeo los lleva a ser muy eficientes.

Alegación 5

La contaminación agropecuaria del agua es un problema de salud pública y compromete el abastecimiento de muchos núcleos. Debe terminar la connivencia administrativa con este problema y premiar a los modelos agrarios más ecológicos y sostenibles.

Respuesta

La contaminación difusa de fuentes agrarias, urbanas e industriales es una presión que afecta a diversas masas de agua de la demarcación, tal y como se pone de manifiesto en el Anejo 7 del Plan. Para corregir y reducir esas presiones y sus impactos el Plan establece un ambicioso número de medidas dirigidas a reducir estas presiones que tendrían un adecuado encaje en las líneas de ayuda de la PAC. Así se ha manifestado a las administraciones competentes y esperamos que así puedan implementarse en el diseño de la PAC.

La observación sobre la “connivencia administrativa” está lejos de la realidad y quizá es fruto de una impresión superficial con base en el desconocimiento del régimen sancionador de la Ley de Aguas. El compromiso del organismo de cuenca con la vigilancia y protección del DPH es total, dentro de las posibilidades que tiene tanto de recursos humanos como económicos y dentro del marco legal existente. El diseño de los modelos agrarios no corresponde a la administración hidráulica; es ese diseño en coherencia con la política europea en materia de agricultura el que se implanta en cada territorio.

Alegación 6

Los caudales ecológicos mínimos fijados son exigüos, por lo que se pide que se incrementen hasta un 30% del caudal circulante, tal y como recomienda la Agencia de Medio Ambiente

Respuesta

El concepto de caudal ecológico se fija en el artículo 42 del TRLA y se define como el que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera. Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, sólo los usos para abastecimiento de poblaciones son prioritarios frente a los caudales medioambientales. Los Organismos de cuenca, en las concesiones y autorizaciones que otorguen, deben adoptar las medidas necesarias para hacer compatible el aprovechamiento con el respeto del medio ambiente y garantizar los caudales ecológicos o demandas ambientales previstas en la planificación hidrológica. Por tanto los caudales ecológicos se deben fijar en los Planes Hidrológicos de cuenca, para lo que los organismos de cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo de río. El régimen de caudales ecológicos a fijar en los planes hidrológicos deberá incluir, al menos, los siguientes componentes: caudales mínimos para mantener la diversidad espacial del hábitat y su conectividad; caudales máximos que no deben ser superados en la gestión ordinaria de las infraestructuras, con el fin de limitar los caudales circulantes y proteger así a las especies autóctonas más vulnerables a estos caudales, especialmente en tramos fuertemente regulados; distribución temporal de los anteriores caudales mínimos y máximos, con el objetivo de establecer una variabilidad temporal del régimen de caudales que sea compatible con los requerimientos de las principales especies de fauna y flora autóctonas presentes en la masa de agua; caudales de crecida, para controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, mantener las condiciones físico-químicas del agua y del sedimento, y favorecer los procesos hidrológicos que controlan la conexión de las aguas de los ríos con los acuíferos asociados; tasa de cambio, con objeto de evitar los efectos negativos de una variación brusca de los caudales, como pueden ser el arrastre de organismos acuáticos durante la curva de ascenso y su aislamiento en la fase de descenso de los caudales, así como mantener unas condiciones favorables a la regeneración de especies vegetales acuáticas y ribereñas.

No se ha de olvidar que la implantación del régimen de caudales ecológicos se hará después de un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos existentes y las buenas prácticas. Este es el marco legal al que el régimen de caudales ecológicos del Plan vigente y de la tercera revisión del mismo se ciñe.

En España hay un corpus técnico importante sobre cómo deben calcularse los caudales ecológicos mínimos que está recogido fundamentalmente en la IPH y al que los estudios del Plan se han ceñido.

Alegación 7

La CHD debe velar por el cuidado de las reservas de agua potable para que conserven su calidad y cantidad y preservándolas de las presiones económicas.

Respuesta

El abastecimiento urbano en general está garantizado en cantidad y calidad en la demarcación hidrográfica del Duero. Esto no obsta para que existan algunos problemas puntuales, normalmente de temporada y relacionados con el incremento de población estival.

El organigrama y funcionamiento del Organismo de cuenca está tasado en la ley de aguas y el Reglamento de la Administración Pública del Agua. Esa estructura responde ante las competencias que la propia ley otorga a los Organismos de cuenca. Que el Registro de zonas protegidas quede integrado en el Plan Hidrológico no significa que las competencias de las diversas administraciones queden anuladas sino que todas deben confluir en los objetivos que se indican en la observación.

Alegación 8

Se debe incrementar el % de recuperación de costes que deben asumir los beneficiarios de las obras que se pagan con fondos públicos e invertir en actuaciones dirigidas a una nueva gestión integral y holística del agua.

Respuesta

En el Anejo 9 se hace una revisión del principio de recuperación de costes de los servicios del agua por usos. Este análisis se identifica los servicios del agua, describiendo los agentes que los prestan, los usuarios que los reciben y las tarifas aplicadas; calcula los costes de capital de las inversiones necesarias para la provisión de los diferentes servicios de agua, incluyendo los costes contables y las subvenciones, así como los costes administrativos, de operación y mantenimiento; identifica los costes ambientales y justifica la ausencia de los costes del recurso; calcula los ingresos de los usuarios por los servicios del agua; y finalmente establece el nivel actual de recuperación de costes, especificando la contribución efectuada por los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en abastecimiento, industria y agricultura.

Los resultados se ponen a disposición de la autoridad competente para que valore las modificaciones legislativas que sean necesarias, en su caso, para recuperar un mayor porcentaje de los costes. Más allá no puede llegar el Plan Hidrológico.

Alegación 9

La participación pública está sesgada teniendo los mayores responsables del deterioro de las masas de agua la mayor representatividad en los órganos de decisión, que además chantajejan permanentemente a las administraciones.

Respuesta

El MITERD ha promovido en la fase de ETI y de Borrador de Plan Hidrológico un importante proceso de participación pública que se ha extendido a lo largo de los seis meses preceptivos para cada fase (el ETI incluso más). Con ello pretende que haya una amplia participación, lo que se confirma con el número de alegaciones presentadas, y la presencia de todos los sectores en los talleres de participación activa y las Jornadas de presentación.

El sector agrario es un sector vinculado al agua tanto como otros sectores, por lo que es lógico que participe en la planificación y gestión de un recurso del que depende su actividad. Atender a una alegación que pide excluir a uno o varios sectores vinculados al agua de las decisiones y de la gestión del recurso, queda fuera de los objetivos del Organismo de cuenca y de la administración en general, porque denota un concepto de la participación que no encaja en los planteamientos de la DMA.

4.170. Escrito de observaciones Nº 1549

Presentado por: Manuel Gorgojo Villafáñez.

En nombre de la Plataforma para la no desaparición de los pueblos.

Alegación 1

Solicitan información sobre los escritos presentados el 6/11/2013 y 25/6/2015 en los procesos de consulta pública para el anteproyecto y estudio de impacto ambiental de las presas de Rial y Morales.

Respuesta

Las observaciones que la alegante hizo al *Anteproyecto de regulación lateral del río Órbigo mediante los embalses de la Rial y Los Morales*, en 2015 junto con la Junta Vecinal de Carrizo de la Ribera se identificaron con el número 2.5.8 y se contestaron en el documento titulado “INFORME SOBRE LOS RESULTADOS LAS CONSULTAS Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN LATERAL DEL RÍO ORBIGO MEDIANTE LOS EMBALSES DE LA RIAL Y LOS MORALES” que formó parte del expediente de Evaluación de Impacto Ambiental de ambas presas que finalizó con la Resolución de 22 de mayo de 2018, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Sistema de regulación lateral del río Órbigo: presa sobre el arroyo de La Rial. Presa sobre el arroyo de Los Morales (León).

En el citado Informe se decía textualmente:

| | |
|--------------|--|
| “P.01 | 1. IMPOSICIÓN ANTIDEMOCRÁTICA <i>Esta alegación deriva de que se pretende imponer este proyecto a la ciudadanía ignorando el derecho a la propiedad privada, así como a la autonomía municipal de los Ayuntamientos afectados, que por unanimidad han rechazado en los Plenos la construcción de las presas.</i> |
|--------------|--|

Estos comentarios no son alegaciones al documento técnico del EsIA o al anteproyecto de las presas, por lo que no se toman en consideración.

| | |
|-------------|--|
| P.02 | 2. CONSTRUCCIÓN DE LAS PRESAS <i>Alegan que debería haberse considerado el movimiento de tierras y sus afecciones ambientales. Así mismos hace mención a un posible colapso, terremoto o movimiento sísmico, y la posible evacuación de la población por rotura.</i> |
|-------------|--|

Dentro del EsIA se ha valorado el impacto del movimiento de maquinaria y de la extracción de tierras, considerado en el apartado de calidad del aire del punto 6.3.2 de Impactos durante la fase de construcción.

En esta fase de anteproyecto se han estudiado las posibles zonas donde se pueden extraer los materiales para la construcción de las presas, si bien será en la fase de proyecto constructivo donde se delimitarán y definirán las zonas exactas de extracción de materiales.

La explotación de las canteras activas, indicadas en el anteproyecto como viables, presupone que éstas contarían con su correspondiente autorización de explotación y, por lo tanto, su viabilidad ambiental evaluada.

Si fuera necesaria la apertura de nuevas canteras, el EslA ha establecido, en el punto 7.2 de la memoria, una serie de medidas protectoras para minimizar el efecto de sus posibles impactos sobre el medio ambiente.

Las cuencas aportantes tanto de presa de La Rial como la de Los Morales tienen una aportación mínima, siendo de 6 Hm³ en la Rial y 2.2 Hm³ en los Morales.

El llenado del vaso se realiza en ambos casos mediante bombeo. Desde el canal de Carrizo en el caso de la presa de La Rial y desde el Canal de Vellilla en el caso de Los Morales. Es pues altísimamente improbable que estas dos presas pudieran tener un problema generado por los caudales de avenida

Independientemente, ambas presas cuentan con los elementos de desagüe necesarios que solventarían esta incidencia, en caso de producirse. Todos estos estudios quedan reflejados en los apartados 8 Estudio de Avenidas y 9 Laminación de Avenidas de la memoria así como en sus respectivos anejos.

El Anexo 3 del EslA presenta un estudio de Sismicidad inducida, en el cual se incluyen los registros históricos de los episodios de seísmos más significativos que han tenido lugar en la provincia de León, según los datos disponibles por el Instituto Geográfico Nacional

Las magnitudes de los terremotos que se han producido históricamente en la provincia, en la zona de relleno de la Cuenca donde se ubican las presas, son de 3,3 y 2,5, lo que se corresponde con terremotos pequeños o menores, esto es, de perceptibles pero que rara vez provocan daños a no perceptibles.

No existen catalogadas fallas activas en la zona, ni se tiene constancia de que se hayan podido producir reajuegos o movimientos durante el cuaternario. Se han cartografiado dos fallas a nivel regional fuera del borde de la Cuenca, una a más de 6 km en el caso de la Presa de Los Morales y otra a 10 km en la de Presa de La Rial, que en ambos casos parecen afectar a los depósitos terciarios. Estas fallas se han deducido o supuesto para dar respuesta a algunos cambios morfoestructurales de carácter local, sin que existan indicios de que se hayan producido movimientos recientes, y sí constancia, en el caso de la falla del Arroyo de San Vicente, de que no ha afectado a las terrazas cuaternarias.

La tensión vertical que va a ejercer la columna de agua en el llenado del embalse, va a transmitir al terreno una carga de entre 2-5 kp/cm², carga vertical baja como para ejercer una influencia sobre la estructura morfológica de la zona que, como ya se ha comentado, se puede considerar atectónica, no existiendo indicios de ninguna falla que pueda verse afectada por la misma.

A la vista de todos los condicionantes expuestos, el riesgo de sismicidad inducida por los embalses de La Rial y Los Morales tiene una probabilidad muy baja de producirse.

P.03 **3. REDUCCIÓN DE SUPERFICIES**

El municipio se quedaría sin 166,5 ha, sumado a los terrenos destinados al nuevo trazado de la carretera y a la obras auxiliares. Este proyecto hace que se pierda superficie agrícola, ganadera y medio ambiental que repercutirá económicamente.

El estudio no contempla “reducción” de usos agrícolas o ganaderos, sino que mediante un cambio de uso de estos suelos se garantiza el recurso del agua precisamente beneficiando los usos agrícolas.

P.04 **4. RECURSOS ACUIFEROS Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN.**

Se ha de tener en cuenta, que en el valle de la Rial y Los Morales, existen en la actualidad varias fuentes de captación de agua potable, ..., a lo que el EIA no hace la más mínima mención.

[...] el propio EIA, hace constar que en lo referente al llenado del pantano de La Rial, tiene un aporte de aguas de la propia cuenca de 6.000.000 de metros cúbicos, y en lo referente al llenado de pantano de Los Morales de un aporte de aguas de la propia cuenca de 2.200.000 de metros cúbicos. Hemos de manifestar, que a nuestro entender, estos datos son rigurosamente falsos, y están alejados de la realidad. Exigimos un estudio serio y riguroso para contrastar los datos que, en este apartado, refleja el EIA, en contra de los que nosotros sostenemos.

En principio la creación de los embalses no supone alteración alguna sobre los posibles acuíferos de la zona, puesto que el agua embalsada no procederá en ningún momento de acuíferos subterráneos. Tampoco se verían afectadas las captaciones de agua para el consumo humano que actualmente se encuentran en la zona, tal y como se refleja en el apartado de abastecimiento de agua del punto 5.5.3 “Infraestructuras” de la Memoria del EsIA.

Por otra parte, el almacenamiento de agua en las presas, si bien tiene como principal objetivo garantizar las demandas para riego, también servirá, si fuera necesario, como fuente alternativa de abastecimiento de agua a las poblaciones cercanas, y por lo tanto se aumentará la garantía en calidad y cantidad del recurso en los meses de más demanda y más escasez.

P.05 **5. INFLUENCIA ENERGÉTICA**

El llenado de los pantanos se realiza por bombeo de agua de los canales de Carrizo y Velilla, y en ningún caso, el EsIA evalúa el gasto energético, para esta premisa. Derivado de la anterior alegación se incide en que no se podrá disponer del agua de estas cuencas. Por otro lado, se considera que habrá un impacto económico insostenible a corto plazo, que con el incremento del precio de la electricidad resultará inviable el llenado de estos pantanos.

Existe una reseña sobre la evaluación del coste energético en el punto 12.6 de la Memoria del Estudio de Regulación Adicional de la Cuenca del Río Órbigo y Afluentes, lo cual se entiende suficiente para evaluar al nivel del presente estudios los costes de este factor.

Ello no obstante, durante la redacción del proyecto de construcción este estudio deberá ser mucho más profundo y analizar las opciones que permitan optimizar el consumo y por ende, el gasto.

P.06 **6. ALTERACIÓN DE LA HUMEDAD AMBIENTAL**

El EsIA, que enuncia "Las presas ejercen una influencia clara sobre la climatología a nivel local, cuya magnitud e impacto dependen de las dimensiones y criterios de gestión de las presas por una parte, y otra, de los condicionantes climáticos y topográficos de la zona en cuestión", etc. no explica qué consecuencias tendrá el proyecto sobre la agricultura de la zona.

Además de que entra en contradicción con lo justificado por el jefe de la Oficina de Planificación Hidrográfica "No se entiende el supuesto temor de los agricultores de lúpulo por el posible incremento de las plagas en el cultivo del lúpulo debido a la construcción de estas regulaciones. Aguas arriba de estas regulaciones se encuentra el embalse de Barrios de Luna con un volumen de aguas mucho mayor que las regulaciones propuestas y no hay constancia de que tenga efectos sobre el lúpulo aguas abajo".

Según se desprende de la información de usos del suelo, incorporada dentro del EsIA, no se verá afectado directamente por los embalses ningún terreno de cultivo del lúpulo.

En el Anexo 7 del EsIA se hace un estudio sobre la posible incidencia de las presas sobre el cultivo del lúpulo, y no se han encontrado evidencias en otros estudios o embalses de similares características sobre el posible cambio en la climatología en la zona de influencia de los embalses y, por lo tanto, en las posibles consecuencias sobre cultivos de la zona.

Únicamente es posible un cambio en algunas condiciones climáticas de pequeño calado, cuando se trata de grandes extensiones de agua embalsada, cuestión que no es comparable con los embalses de la Rial y Los Morales.

Por otra parte la no ejecución de los embalses sí pondría en peligro el cultivo del lúpulo de la comarca, puesto que no se tendría garantizada la disponibilidad de agua de riego, vital para el cultivo del lúpulo.

P.07 **7. IMPACTO AMBIENTAL**

El llenado de los pantanos acarreará la desaparición de la flora y la fauna, desaparecerán montes de utilidad pública, hábitats de interés comunitario, yacimientos arqueológicos. Se refleja el posible incremento del nivel freático. De este último aspecto ni tan siquiera se comenta nada en el EsIA y es de gran importancia porque puede afectar a las tierras de cultivo.

El EsIA ha valorado todos los impactos que se producen por la afección a los distintos aspectos ambientales presentes en la zona (fauna, flora, patrimonio cultural, espacios naturales) en contraste con la mejora de la capacidad de riego para la Comarca.

Respecto del incremento del nivel freático, es muy improbable, por no decir casi imposible que los embalses, debido a la distancia que les separa de la localidad de Villanueva de Carrizo, incidan en los niveles freáticos, sobre todo, dado que el propio río Orbigo atraviesa la localidad, lo que si afecta a los niveles freáticos en las inmediaciones de los núcleos, en mayor medida que la posible presencia de los embalses de La Rial y Los Morales.

P.08 8. BASURERO

El antiguo vertedero sellado se encuentra a escasos doscientos metros del cuerpo principal del embalse de la Rial. Se alega que no se detectó el vallado, las chimeneas de ventilación y tampoco el pozo de decantación de lixiviados existente durante el trabajo de campo. Tampoco se realizaron análisis químicos de los lixiviados. Por todo ello, se considera que el agua sería no salubre para el consumo humano ni agrícola.

Respecto a la situación del vertedero, efectivamente, aguas arriba de la presa de la Rial y situado en la margen izquierda existía un vertedero de residuos urbanos que se encuentra sellado en la actualidad.

Según el proyecto de sellado redactado por la Junta de Castilla y León, el vertedero contiene unos 57.653 m³ de residuos urbanos que proceden de la Mancomunidad del Alto Órbigo y afecta a unas 2.7 Has. Este vertedero fue sellado mediante una actuación de la Junta de Castilla y León en 2010 y en la actualidad no tiene ningún tipo de actividad.

La redacción del proyecto de construcción de la presa deberá tener en cuenta esta circunstancia y contemplar el traslado de estos residuos.

P.09 9. ARBITRARIEDAD, DESPILFARRO ECONÓMICO E IMPOSICIÓN

Entendemos se trata de unos proyectos injustificados, impuestos desde la Administración, sin contar con la población afectada, que conllevará un despilfarro económico, cuantificado por el EIA en 44.500.000,00 euros, esa cifra es la que se está barajando, que no será el coste final, un gasto desmedido, que no resiste el más mínimo análisis Coste-Resultado [...]

[...] para esta Junta Vecinal supondrá la ruina económica, porque además de la desaparición de una cantidad ingente de hectáreas de su propiedad, el terreno que le quedará, de un bajísimo valor de cultivo, se verá incrementado el precio del agua producto de la repercusión de los gastos propios de la obra, el bombeo y el mantenimiento.

Estos comentarios no son alegaciones al documento técnico del EsIA o al anteproyecto de las presas, por lo que no se tienen en consideración.”

Alegación 2

El Estudio de alternativas para construir la Rial y Los Morales no aporta nuevas soluciones ni analiza el trinomio coste-necesidades-soluciones. Estas presas van a suponer el quebranto económico de ayuntamientos, cotos, empresas, asociaciones, ganaderos y agricultores, en especial para estos últimos a los que va a subir mucho el precio por hectárea del riego. No se justifica la inversión.

Respuesta

Toda la documentación de los estudios previos a que se refiere la alegación se encuentra disponible en el *Anteproyecto de regulación lateral del río Órbigo mediante los embalses de la Rial y Los Morales*, que, tal y como establece el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se sometió a consulta pública desde el 6 de octubre de 2015. De hecho esa la Plataforma alegante

participó en la consulta pública aportando observaciones y sugerencias. En esos estudios previos se determinó que esta era la mejor solución, con las premisas utilizadas en aquel momento.

Con respecto a la pérdida de superficie por anegación de cultivos se indica que no se contempla “reducción” de usos agrícolas o ganaderos, sino que mediante un cambio de uso de estos suelos se garantiza el recurso del agua precisamente beneficiando los usos agrícolas.

Los incrementos de costes para los regantes se consideran viables si lo que aporta la nueva infraestructura permite garantizar dotaciones estables para riego, algo que es precisamente lo que buscan estas infraestructuras. La solución para los regantes del Sistema Órbigo, en términos de garantía de suministro y viabilidad económica, hubiera sido la construcción de la presa de Omaña, que permitiría con menor coste por m³ adicional, una mayor garantía del riego. Al no ser viable ambientalmente se ha optado por la solución menos mala, todo en aras de garantizar los usos del sistema de explotación bajo las nuevas exigencias normativas de restricciones ambientales.

Alegación 3

La alegante no entiende y no comparte la necesidad de construir dos presas en su término municipal, al no disponer no de agua ni de territorio para ello. Preguntan cómo se llenarán las presas y con qué energía. Parece que las presas sólo buscan incrementar el precio del agua y no realizar una mejor gestión de ella, cosa de la que no habla el Plan Hidrológico: es necesario e imprescindible la mejora y modernización de regadíos.

Respuesta

El Anteproyecto al que se refiere el comentario anterior y que fue objeto de consulta pública en la que participó la entidad alegante incluye información sobre los aspectos que plantea el escrito. Puede encontrar un resumen de los aspectos sobre los que se consulta en la Resolución de 22 de mayo de 2018, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Sistema de regulación lateral del río Órbigo: presa sobre el arroyo de La Rial. Presa sobre el arroyo de Los Morales (León). (<https://www.boe.es/boe/dias/2018/05/31/pdfs/BOE-A-2018-7271.pdf>)

El Plan Hidrológico del Duero incluye varias medidas dirigidas a la modernización del regadío, algunas en ejecución y otras nuevas, todas aquellas que los usuarios y las administraciones competentes han solicitado como son:

| Cód EU. Medida | Título de la Medida |
|--------------------|--|
| ES020_1_DU-6401047 | Modernización de regadíos. ZR Villadangos y Velilla |
| ES020_1_DU-6401048 | Modernización de regadíos. ZR Carrizo. CCRR Canal de Carrizo |
| ES020_1_DU-6401049 | Modernización de regadíos. ZR Castañón y Alto Villares. CCRR del Canal de Castañón |
| ES020_1_DU-6401050 | Modernización de regadíos. ZR Velilla y Villadangos. CCRR Canal de Velilla |
| ES020_1_DU-6401052 | Modernización de regadíos. ZR Castañón y Villares |
| ES020_1_DU-6401053 | Modernización de regadíos. RP Órbigo Medio. CCRR. Vega de Abajo |
| ES020_1_DU-6401055 | Modernización de regadíos. Canal Alto de Villares. CCRR Canal Alto de Villares |
| ES020_2_DU-6403538 | Modernización de regadíos. ZR Páramo. Sector I |

| Cód EU. Medida | Título de la Medida |
|--------------------|--|
| ES020_2_DU-6403540 | Modernización de regadíos. ZR Páramo Alto. Sectores IV y VI |
| ES020_3_DU-6403794 | Modernización de regadíos. Modernización Sector VII y VIII Páramo Bajo (León) |
| ES020_3_DU-6404810 | Modernización RP Aledaños del Canal de Carrizo (UEL Presa Tierra, Presa Camperón, Presa Forera, Presa Vega Abajo, Presa Única, Presa Regueras) |

Alegación 4

El plazo de ejecución del trabajo “Tramitación ambiental del sistema de regulación del río Órbigo y estudio de impacto ambiental de las presas de Rial y Morales” ya finalizó hace siete años y la Plataforma no tiene conocimiento del estudio

Respuesta

La tramitación ambiental de las presas finalizó con la Resolución de 22 de mayo de 2018, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Sistema de regulación lateral del río Órbigo: presa sobre el arroyo de La Rial. Presa sobre el arroyo de Los Morales (León), que se encuentra disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-7271

En este momento se está en fase de licitación de los trabajos para la redacción del proyecto de construcción. A la vez el Plan incluye una medida de estudios para buscar soluciones que minoren los costes económicos en un nuevo escenario energético.

Alegación 5

La CHD no ha respondido nunca sobre los motivos reales para la construcción de las presas de Rial y Morales, y las explicaciones dadas parecen poco creíbles y serias.

No se han analizado las consecuencias de las presas para el lúpulo. Tampoco se han analizado las consecuencias para la población de Carrizo, La Milla y Villanueva de Carrizo, situadas a escasos metros de las presas.

Respuesta

En la Resolución de 22 de mayo de 2018, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se formula declaración de impacto ambiental de ambas presas se justifica su necesidad. El sistema de regulación actual en la cuenca del río Órbigo resulta insuficiente para paliar los déficits producidos durante los años de mayor sequía mediante las aguas almacenadas previamente. Esto es debido, principalmente, a que no existe una infraestructura de almacenamiento que acumule los excedentes de agua en los periodos más húmedos.

El embalse de Barrios de Luna, por su volumen de almacenamiento (308 hm³), es el que ejerce principalmente la función reguladora en el sistema del río Órbigo. Este embalse ha de suministrar agua para el riego de 55.000 ha del Páramo Leonés, el abastecimiento de 150.000 habitantes (incluyendo las localidades de León y La Bañeza), y además garantizar el mantenimiento del caudal ecológico del río Luna-Órbigo. Periódicamente, el embalse no es capaz de llegar a su volumen máximo de almacenamiento debido a que las aportaciones de la cuenca son insuficientes. Como

consecuencia del desequilibrio existente entre la cantidad de agua embalsada y las necesidades hídricas del entorno, se produce un déficit importante en los años secos, mientras que en los años medios y húmedos se producen excedentes que, con las infraestructuras actuales, no pueden ser almacenados.

Los déficits producidos en las zonas regables del sistema Órbigo no se pueden cubrir con recursos propios de la zona, de forma que la zona regable del Páramo Bajo, perteneciente a dicho sistema, utiliza recursos del sistema Esla-Valderaduey procedentes del agua almacenada en el embalse de Riaño, recursos que están a su vez comprometidos con la comarca de los Payuelos, aún sin desarrollar totalmente. A medida que estos últimos regadíos se vayan desarrollando, los recursos se irán destinando a dicha comarca. Este hecho se recoge en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero, el cual evalúa la situación de los distintos sistemas de explotación e indica las demandas y aportaciones para los distintos escenarios que el Plan Hidrológico ha evaluado.

En el siguiente cuadro, el promotor resume el déficit del sistema de explotación, tanto en la situación actual, como para una hipótesis de contexto futuro (año 2027), en el cual se tienen en cuenta las consiguientes modernizaciones que se producirían y que harían que disminuyera el déficit. En la situación futura existe un déficit que debe ser solucionado de alguna manera efectiva, todo ello sin considerar el Páramo Bajo en el sistema Órbigo, lo que incrementará sustancialmente dicho déficit:

| | Contexto | Demandas (Hm ³ /Año) | Aportaciones (Hm ³ /Año) | Déficit (Hm ³ /Año) |
|---|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Explotación río Órbigo. | Actual | 654.952 | 606.641 | -48.311 |
| | 2027 | 519.376 | 501.401 | -17.975 |
| Explotación río Órbigo + Páramo Bajo (sin aportación Esla). | Actual | 908.398 | 606.641 | -301.757 |
| | 2027 | 703.489 | 501.401 | -202.088 |

Por todo ello se deben captar recursos adicionales en cuencas no reguladas, y que se debe aumentar la capacidad de regulación, aumentando el volumen de embalse disponible en el sistema Órbigo. La única forma efectiva de llevar a cabo lo anterior es mediante la captación en la cuenca del río Omaña, actualmente no regulada y claramente excedentaria en los meses de invierno, mediante la construcción de una presa sobre el río Omaña a su paso por la localidad de Garandilla, provincia de León. El proyecto planteaba una capacidad de 200 hm³, que posteriormente fue reducido a 120 hm³ durante su tramitación para paliar las afecciones sociales y ambientales. No obstante, en mayo de 1993 la Dirección General de Política Ambiental emitió una declaración de impacto ambiental (DIA) desfavorable, por lo que, el entonces Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones resolvió abandonar el proyecto de la presa de Omaña.

Para evaluar otras posibles soluciones al actual sistema de regulación del río Órbigo se ha llevado a cabo el «Estudio de regulación adicional del río Órbigo y afluentes», el cual plantea una serie de alternativas compuestas de unas actuaciones básicas (infraestructuras de regulación), que el promotor ha sometido a un análisis multicriterio en dos escenarios: el primero contempla las

demandas actuales, con respecto a las aportaciones correspondientes a la serie corta (1980-2006), sin tener en cuenta la reducción de las mismas debido al cambio climático, y sin considerar las demandas adicionales correspondientes al Páramo Bajo; el otro escenario incorpora las demandas del Páramo Bajo al sistema Órbigo y contempla la reducción de las aportaciones debidas al cambio climático, que se fijan en un 6 %. Este estudio concluye que, en cualquiera de los escenarios, la mejor opción es la regulación lateral del río Órbigo mediante las presas de La Rial y de Los Morales, como primera actuación para resolver la problemática del Sistema Órbigo. El único caso en el que no se contemplan las presas anteriores sería la ejecución de una gran presa de 200 hm³ en el río Omaña, actuación similar a la que contó con DIA negativa. Las diferentes alternativas se resumen aquí:

Alternativa 0: No realización del proyecto.

Alternativas del Escenario 1 (sin incluir demandas del Páramo Bajo): Alternativa 1.1 Regulación lateral del Órbigo mediante los embalses de La Rial y Los Morales, con capacidad de 23 y 11,3 hm³, respectivamente; alternativa 1.2 Túnel de conexión por gravedad entre el río Omaña y el embalse de Barrios de Luna; alternativa 1.3 Conducción de conexión por bombeo entre el río Omaña y el embalse de Barrios de Luna.

Alternativas del Escenario 2 (considerando las demandas del Páramo Bajo): alternativa 2.1: embalse de Omaña de 200 hm³; alternativa 2.2: embalse de Omaña de 120 hm³; regulación mediante los embalse de La Rial y Los Morales; regulación en la zona regable mediante las balsas de Velilla (3 hm³), Posadilla (4 hm³), Milla (8 hm³) y Villar (8 hm³); alternativa 2.3: embalse de Omaña de 80 hm³; regulación mediante los embalse de La Rial y Los Morales; regulación en la zona regable mediante las balsas: Velilla (3 hm³), Posadilla (4 hm³), Milla (20 hm³) y Villar (20 hm³).

Las alternativas 1.1, 2.2 y 2.3 incluyen dos opciones para el emplazamiento de la presa de La Rial, que se designan como Norte y Sur.

El análisis multicriterio realizado, sobre las alternativas de los dos escenarios, se ha basado en los siguientes factores: criterios económicos, evaluando el coste en base al presupuesto base de licitación y a los costes energéticos de explotación; criterios ambientales, valorando la afección hidrológica (superficie léntica generada), la afección a espacios protegidos, hábitats de interés comunitario, montes de utilidad pública y estimación del balance de tierras; y criterios sociales, evaluando la superficie total de ocupación generada, así como el número de viviendas afectadas.

La alternativa 0 no se considera favorable, pues pone en riesgo el sistema social, económico y ecológico de la cuenca del río Órbigo al no garantizar el suministro de agua necesario para abastecer a la población, a los cultivos y los caudales ecológicos en épocas de sequía. Como ya se indicó anteriormente, las demandas de la zona regable del Páramo Bajo se cubren actualmente con recursos del embalse de Riaño, perteneciente al Sistema Esla-Valderaduey, excedentario en la actualidad, si bien esta situación puede revertir en el futuro a medida que se desarrollen los nuevos regadíos en la comarca de los Payuelos. Esta problemática se recoge en el actual Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, donde se reflejan los déficits actuales que soporta el sistema de explotación del Órbigo y el Páramo Bajo del Esla, y que en un futuro hipotético, con las modernizaciones previstas en el Plan Hidrológico, tampoco llegarían a cubrir las necesidades de agua que se demandan.

Entre los dos escenarios estudiados, escenario 1 sin Páramo Bajo y escenario 2 con Páramo Bajo, se produce una mayor afección en las alternativas del escenario 2, tanto socioeconómica como ambientalmente. Todas las opciones planteadas en el escenario 2 pasan por la construcción del embalse de Omaña, si bien, en la actualidad no son necesarios los recursos hídricos de cualquiera de las alternativas del escenario 2 ya que el Páramo Bajo se abastece de las aportaciones del sistema Esla-Valderaduey. Por ello, se considera que la opción más interesante consiste en seleccionar la mejor alternativa del escenario 1 como primera actuación para resolver la problemática actual del Sistema Órbigo. La evolución futura de las demandas y desarrollo de las zonas regables de León determinará la necesidad de profundizar en las alternativas del escenario 2.

Centrando el análisis en el primer escenario, las alternativas 1.2 y 1.3 de derivación de caudales del río Omaña al embalse de Barrios de Luna ocupan una menor superficie y, por tanto, causan un menor impacto a suelos, vegetación y hábitats que la alternativa 1.1 (tanto la Norte como la Sur). No obstante, aquellas afectan a espacios protegidos, especialmente la 1.3, por lo que no resultan favorables ambientalmente. Además, la ejecución de túneles y tuberías generan gran cantidad de excedentes de tierra y los costes de ejecución son muy elevados, al igual que el coste de energía para el bombeo. La alternativa 1.1, en cualquiera de sus dos opciones, proporciona los recursos hídricos necesarios para garantizar las demandas actuales del Sistema Órbigo, no afecta a espacios protegidos, consume menor número de recursos, genera menos residuos y resulta más rentable económicamente.

Respecto de las dos opciones de la alternativa 1.1, Norte y Sur, el promotor tiene en cuenta determinados aspectos técnicos, económicos y ambientales, concluyendo que la alternativa 1.1 Rial Sur es la mejor de las planteadas siempre que se tomen medidas para minimizar los principales impactos ambientales detectados.

Como conclusión del análisis de alternativas se concluye que no existe una solución comparable a la seleccionada para la presa de Los Morales. Finalmente, respecto de la toma de agua en el río Omaña, en el EslA se han analizado las alternativas de captación mediante azud o mediante toma lateral, siendo ésta última la opción elegida atendiendo a sus ventajas ambientales. Para el transporte de caudal desde la toma hasta el Canal de Carrizo, la solución propuesta es la de una conducción realizada con tubería enterrada.

Respecto al lúpulo en el Anexo 7 del Estudio de Impacto Ambiental de las presas, se hace un estudio específico sobre la posible incidencia de las presas sobre el cultivo del lúpulo, y no se ha encontrado ninguna evidencia, en otros estudios o embalses de similares características, sobre el posible cambio en la climatología en la zona de influencia de las presas y, por lo tanto, en las posibles consecuencias sobre cultivos de la zona. Únicamente es posible un cambio de pequeño calado en algunas condiciones del microclima del entorno próximo, cuando se trata de grandes extensiones de agua embalsada, cuestión que no es comparable con los embalse de la Rial y Los Morales.

No serían las primeras presas que se ubican a escasa distancia de las poblaciones, como puede ser la presa de Barrios de Luna, la presa de Aguilar, la presa de Compuerto, la presa de Camporredondo o la presa de Pontón Alto, por citar algunas de la cuenca del Duero. El riesgo cero no existe pero el diseño y las normas de explotación de las presas se hacen para reducir al mínimo esos riesgos. Será en fases posteriores de esta actuación cuando se elaborarán el Proyecto de Construcción de las

presas, se elaborarán las Normas de Explotación de éstas y los Planes de Emergencia. Será en este último documento donde figurarán todas las medidas a aplicar en caso de que se produzca alguna incidencia, incluida la hipotética necesidad de evacuación de la población.

Alegación 6

Solicitan que se retiren del Plan Hidrológico las presas de Rial y Morales por suponer riesgos para la población y un gran quebranto económico para las arcas públicas

Respuesta

Las presas de La Rial y Los Morales se incluyen en el Programa de medidas del Plan Hidrológico vigente y en el del período 2022-2027. A la vez el Plan incluye una medida de estudios para buscar soluciones que minoren los costes económicos en un nuevo escenario energético.

4.171. Escrito de observaciones Nº 1551

Presentado fuera de plazo por: D. Juan Ángel Gorjón Martín y D. Nuno Manuel Rocha Gomes Ferreira.

En nombre de la Sociedad Transfronteriza Transportes Fluviales, S.L. CONGIDA-LA BARCA.

Alegación 1

Se propone eliminar los artículo 35. 8 y 35.9 de la Normativa que afecta a las embarcaciones de motor de combustión ya que supone el final de la actividad turística de navegación en zonas rurales con fuerte despoblación y muy deprimida. Ello lo basan en las siguientes valoraciones: actualmente la navegación ya está limitada a determinadas épocas del año por motivos ambientales, algo que comprenden y con la que están comprometidos; ninguna otra confederación la incluye en los planes incluso las que tienen mayor parecido con el Duero sino que la consideran compatible con los objetivos ambientales; la evolución hacia motores eléctricos tendrá que llegar pero es necesario un tiempo para adaptarse tecnológicamente, como en el sector automovilístico que proponen un plazo de 30 años, no seis años como hace el Plan Hidrológico; actualmente los motores fuera borda eléctricos están naciendo y los existentes no dan el rendimiento de los de combustión y tampoco tiene un precio asequible.;

Respuesta

Lo que subyace en esta disposición, ahora criticada, es la descarbonización de la economía, algo que el Gobierno de España quiere impulsar en todos los campos de la actividad económica. Si el PNIEC sostiene que en 2050 debe existir neutralidad en carbono, la Ley 7/2019 de cambio climático y la transición energética mantiene que las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 23 % respecto al año 1990, y, además, deben adoptarse las medidas necesarias para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria, sería poco razonable que para la navegación de embalses se siguieran autorizando actividades con este modo de propulsión sin una reflexión del sector en esta materia.

El artículo 35 del Borrador de Normativa precisamente modula la aplicación de la restricción en función del número de embarcaciones autorizadas tratando de que el impacto de la medida, indudable, sea lo menos lesivo para los intereses existentes. Así, en aquellos embalses con mayor actividad de navegación (ver apéndice 12) el período transitorio se ha llevado hasta 2027, seis años más allá de la fecha actual con el fin de que los usuarios puedan adaptarse con más tiempo.

Sin duda el Organismo, consciente de las observaciones que se plasman en el escrito y otras similares, ha valorado aumentar el período de transición para la sustitución de motores de combustión pasando a plazos similares a los que se ofrecen para el parque automovilístico. Por lo que se acepta la observación y se elimina el artículo 35.8 y el Apéndice 12 de la Normativa del Plan Hidrológico. No obstante se mantiene el artículo 35.9 en tanto la Conferencia de Límites y la CAD del

Convenio de Albufeira fijen para las aguas internacionales los criterios bajo los que se autorizará la navegación en esas aguas.

4.172. Escrito de observaciones Nº 1552

Presentado fuera de plazo por: D. Luis O'Connor Tassara.

En nombre del Club Náutico Soriano.

Alegación 1

Se propone eliminar el artículo 35.8 de la Normativa que afecta a las embarcaciones de motor de combustión o bien retrasar 25 años las fechas del Apéndice 12. Ello lo basan en las siguientes valoraciones: La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética establece hasta 20250 el plazo para esa transición; el Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo, dispone que las embarcaciones de recreo cumplirán con las prescripciones de los anexos I, V y VI del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (MARPOL); la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones incluye cuatro propuestas para la promoción tecnológicamente neutra de vehículos y combustibles promoviendo combustibles sostenibles en el sector marítimo; la navegación en el embalse de Cuerda del Pozo es estacional, uno o dos meses durante el verano, por lo que el embalse es un ejemplo en la gestión de la calidad del agua, aportando información donde se puede comprobar que la navegación deportiva no tiene afección a la extraordinaria calidad del agua del embalse; imposibilidad de adaptación del embarcadero y las embarcaciones dentro del período previsto en el borrador de proyecto debido a las necesidades de infraestructuras de red eléctrica de media tensión para el suministro eléctrico, transformadores y puntos de recarga sobre el pantanal que supone unos 530.00 euros de inversión; además sería necesario el cambio de motores, compra de baterías o sustitución completa de las embarcaciones por parte de los socios que, a fecha actual, no hay en el mercado.

Respuesta

Lo que subyace en esta disposición del Borrador del Plan, ahora criticada, es la descarbonización de la economía, algo que el Gobierno de España quiere impulsar en todos los campos de la actividad económica. Si el PNIEC sostiene que en 2050 debe existir neutralidad en carbono, la Ley 7/2019 de cambio climático y la transición energética mantiene que las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en, al menos, un 23 % respecto al año 1990, y, además, deben adoptarse las medidas necesarias para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria, sería poco razonable que para la navegación de embalses se siguieran autorizando actividades con este modo de propulsión sin una reflexión del sector en esta materia.

El artículo 35 del Borrador de Normativa precisamente modula la aplicación de la restricción en función del número de embarcaciones autorizadas tratando de que el impacto de la medida, indudable, sea lo menos lesivo para los intereses existentes. Así, en aquellos embalses con mayor actividad de navegación (ver apéndice 12) el período transitorio se ha llevado hasta 2027, seis años más allá de la fecha actual con el fin de que los usuarios puedan adaptarse con más tiempo.

El Organismo, consciente de las observaciones que se plasman en el escrito y sus anejos donde se concreta los efectos de la medida sobre los usuarios del sector de navegación y las entidades que les dan cobertura, ha valorado aumentar el período de transición para la sustitución de motores de combustión pasando a plazos similares a los que se ofrecen para el parque automovilístico. Por lo que se acepta la observación y se elimina el artículo 35.8 y el Apéndice 12 de la Normativa del Plan Hidrológico.

4.173. Escrito de observaciones Nº 1554

Presentado por: D. Luis Morbey.

En nombre de APA, I.P./Administração da Região Hidrográfica do Norte.

Alegación 0, de carácter general

En general, se entiende que la información producida para el 3er ciclo de planificación para la parte española de la cuenca del Duero es muy extensa, lo que dificulta su consulta.

Este plan no incluye un análisis específico para el territorio fronterizo y transfronterizo, lo que traería grandes beneficios a las relaciones entre los dos estados. Si bien la EAE prevé una consulta dedicada a los impactos compartidos, su inclusión en este plan siempre sería una ventaja, destacando las consecuencias que tendrá la implementación del plan propuesto en la parte portuguesa de esta misma cuenca.

Se observa la tendencia hacia un aumento de masas de agua muy modificadas en este ciclo respecto a los anteriores, con una reducción del tamaño medio, mientras que el número de las masas de agua artificiales de tipo lago disminuyó, con un aumento de la superficie media.

A la vista de los trabajos presentados, entre 1940 y 2018, dirigidos al estudio del caudal en esta cuenca, se observa una disminución promedio de 8.5% y los escenarios futuros proyectados, indican que esta tendencia continuará hasta 2099, pudiendo incluso agravarse (10%). Esta reducción de la escorrentía afectará naturalmente a Portugal, comprometiendo usos en AM internacional y nacional como la producción de energía hidroeléctrica, pero, sobre todo, usos que dependen de la calidad del agua (consumo humano y agrícola), agravando los problemas vividos en el estado actual (altas concentraciones de nutrientes). Por contra la demanda de agua aumentará en el corto plazo (2027) como en el largo plazo (2039), a excepción del sector urbano que se verá fuertemente afectado por la despoblación.

La definición de los caudales ecológicos y su cumplimiento se torna fundamental en la gestión de una cuenca del tamaño del Duero, donde se deben garantizar las necesidades de los dos países que comparten su gestión, y el mantenimiento de los ecosistemas independientemente de las fronteras definidas por el hombre. Las políticas de acción climática, que han implicado un aumento de la producción de energía a partir de fuentes renovables (162 centrales hidroeléctricas en la parte española), han llevado en los últimos años a la instalación de presas y grandes presas, promoviendo fuertes cambios en la MA y, en consecuencia, en las adyacentes. Por tanto, es fundamental cumplir con los caudales ecológicos establecidos y revisados (en 315 MA se revisaron los caudales mínimos ecológicos y en 361 se mantuvieron los del ciclo 2.2).

El uso creciente de los recursos hídricos subterráneos es una preocupación que debería ser más prominente en este plan, debido a la disminución de las reservas hidrogeológicas y la disminución de los niveles de las aguas subterráneas. Este tema, junto con el aumento de la demanda, fundamentalmente para regadío, y la disminución de la disponibilidad resultante del cambio climático

requiere considerar un mejor manejo del agua a fin de preservar el régimen hidrológico natural, desde la fuente hasta la boca.

Respecto a la calidad de las aguas subterráneas, no se observa una mejora significativa con la aplicación del plan propuesto, debido a que las medidas propuestas para mitigar las presiones y disminuir las cargas introducidas en estas MA tendrán un efecto lento y, por otro lado, la disminución de los niveles freáticos contribuirá al aumento de las concentraciones de contaminantes allí existentes, efecto contrario al deseado para garantizar los usos actuales y futuros.

Se considera que deberían limitarse más las nuevas superficies de regadío y forzar la optimización de los existentes para mejorar su eficiencia. De esta manera, sería posible contrarrestar la disminución esperada de la escorrentía, que también reduciría el impacto en los efluentes hacia Portugal.

Existe un buen número de medidas para contrarrestar las presiones hidromorfológicas pero no parece que sean prioritarias, ya que en los últimos 4 años no se han realizado demoliciones de presas ni instalación pasos de peces. Respecto a las medidas para renaturalizar las riberas, se podrían definir también de prioridades en los tramos a intervenir, dando importancia a su función como sumideros de nutrientes por absorción por la vegetación de ribera y seleccionando las zonas sensibles y tramos aguas abajo de la EDAR de mayor carga.

Respuesta

Se agradece el comentario sobre la extensión y complejidad que, pese haberlo detectado en anteriores ciclos de planificación, no ha sido posible atender. Más allá de las limitaciones que puede tener el equipo redactor, la realidad es que los requisitos legales que en España se exige a los planes hidrológicos no han dejado de aumentar en el presente ciclo de planificación, además de las nuevas exigencias que la COMM ha impuesto a España en su informe a los planes de segundo ciclo: lejos de simplificar estos requisitos contribuyen a la cada vez mayor complejidad de los documentos, tanto que incluso a los propios expertos, como son los de la APA, les resulte difícil entender .

En España los contenidos de los planes hidrológicos por norma con rango reglamentario están tasados. En esos reglamentos se atiende a la disposición legal del agua que es que la planificación atenderá al logro de los objetivos ambientales y a la satisfacción de las demandas, tratando de integrar ambos aspectos para el desarrollo sectorial. Eso conlleva documentos muy extensos, largos y complejos como el que se ha analizado por APA.

El análisis de presiones e impactos se hace para toda la cuenca de manera uniforme, incluido el territorio fronterizo, dado que en la configuración de la cuenca del Duero todas las presiones en la parte española tienen incidencia sobre Portugal, al ser receptor de sus aguas. Es conocido el interés de ambos países por avanzar hacia modelos de planificación hidrológica conjunta, algo que podría abordar el problema que plantea la observación. Desgraciadamente el interés de esta planificación conjunta está encontrando dificultades todavía no resueltas.

Los criterios para designar aguas muy modificadas se han establecido en una *Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales categoría río*, publicada en abril de 2021 y de obligado cumplimiento en este ciclo de planificación hidrológica. Este documento ha sido realizado de acuerdo con la guía publicada por la Comisión Europea denominada

WFD CIS Guidance document No. 4. Identification and Designation of Heavily Modified and Artificial Water Bodies y la Guidance Document No. 37. Steps for defining and assessing ecological potential for improving comparability of Heavily Modified Water Bodies. También se ha redactado conforme a la legislación española, en particular, la Instrucción de Planificación Hidrológica, el Reglamento de Planificación Hidrológica y el Real Decreto 817/2015, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

En Anejo 1 hay una justificación de los cambios de las masas de agua respecto al segundo ciclo de planificación hidrológica, que ya se puso de manifiesto en los documentos iniciales de la planificación hidrológica (Programa, calendario y fórmulas de consulta) del ciclo 2022-2027.

En Anejo 2, Inventario de recursos, se explica el efecto que ha podido identificarse del cambio climático sobre las aportaciones de agua. En este ciclo ha tratado de hacer un análisis más detallado a partir de seis modelos globales utilizados por el IPCC, tanto geográficamente como estacionalmente, algo relevante para identificar con más criterio el impacto de la reducción de aportaciones sobre las masas de agua, sobre las demandas de la zona española y sobre el Convenio de Albufeira, marco que regula las relaciones hidrológicas con Portugal. Efectivamente se intuye una reducción de las aportaciones que supone para España no poder desarrollar muchas de las nuevas demandas previstas en el Plan 2016-2021. Este impacto que es asumido por algunos usuarios españoles lógicamente también tendrá efecto sobre Portugal, pues de otra manera y tal y como se entiende la observación no es posible que solo el país de cabecera sufra los efectos de la reducción de aportaciones. La demanda en la parte española aumenta pero es contra reservas que ya existen en España, consolidadas a través de determinadas regulaciones actuales o futuras. Todas las nuevas demandas que se plantean en España han sido valoradas con las restricciones que suponen el régimen de caudales ecológicos, el principio de no deterioro y la restricción al uso del agua en España que supone el Convenio de Albufeira (ver Anejo 6) y la garantía de las demandas actuales. Cuando alguno de estos requisitos no se ha cumplido la nueva demanda se ha descartado. Y todo ello contando con una fuerte inversión en medidas para optimizar los usos de riego existentes con acciones de modernización de regadíos

Sin duda un problema de la cuenca del Duero es la elevada explotación de las aguas subterráneas de la zona central. En este sentido además de las restricciones de uso se han incluido medidas que contribuyen a que esa restricción no suponga un fuerte impacto en la actividad económica y social (por ejemplo a través de sustitución de bombeos). Pero las restricciones para nuevos usos y usos existentes, que ha supuesto un rechazo importante en España, son necesarias para recuperar el buen estado. También se incluyen medidas de restricción para frenar la contaminación química de las masas de agua, a sabiendas de que sus efectos no se notarán en los próximos seis años, como apunta la APA.

Las medidas de restauración fluvial, entre las que se encuentran las dirigidas a contrarrestar las presiones hidromorfológicas y renaturalizar las riberas, se han identificado como prioritarias en la recepción de los Fondos Europeos de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Pese a que disponen de un amplio presupuesto su ejecución es lenta y costosa, pues es necesario no solo valorar el estado concesional de cada río o tramo sino también abordarlas con el consenso de la población afectada, en especial las que tiene que ver con cambios importantes en los cauces

Alegación 1

Al consultar el Anexo 7, sigue siendo preocupante la concentración de presiones urbanas puntuales asociadas a la subcuenca del Tamega, que ha estado condicionando el estado de las masas de agua portuguesas en los últimos ciclos de planificación, siendo de extrema prioridad la implementación de las medidas previstas para la mitigación de impactos causados en el territorio nacional. En este contexto, cabe señalar que el embalse de Torrão está clasificado como Zona Sensible según la Directiva de Aguas Residuales Urbanas (Directiva 91/271 / CEE de 21 de mayo) y que toda la cuenca del Tamega influye en esta clasificación, lo que refuerza la necesidad de definir medidas conjuntas para paliar este problema.

Respuesta

Sin duda es un asunto no resuelto por parte de las autoridades españolas en lo que se refiere a su parte del territorio. Pese a que en el Plan vigente existen medidas dirigidas a minorar esos impactos a los que se refiere la observación, la realidad es que los agentes responsables no han sido capaces de impulsar esas medidas. La CHD en el ámbito de sus competencias, ha tratado de estimular a los competentes (como son los ayuntamientos) a acometer esas medidas sobre todo las relativas a la adecuada depuración de las aguas residuales de Verín a través de dos vías: la coercitiva, mayorando el importe anual del canon de vertido a las poblaciones con vertidos incorrectos lo que, en aplicación de la normativa vigente, puede estimular a que se acometan las obras necesarias; la de diseño, redactando un proyecto de mejora de la depuración de los vertidos al Tamega en 2018 que puede servir de pauta para que los ayuntamientos acometan las obras de depuración y de saneamiento. Lamentablemente ha sido insuficiente y sigue el problema sin resolver. Ha habido intentos de resolver los problemas con reuniones entre los agentes responsables, la CHD y la autoridad competente en materia de infraestructuras de la Xunta de Galicia, pero aún no se ha cerrado el problema. Se mantiene la medida 6400002 (*Ampliación E.D.A.R. Tratamiento terciario. Río Tamega. Monterrei, Verín para el ciclo 2022-2027*).

Por otra parte se planteó por las autoridades de ambos países un análisis conjunto del río Tamega mediante un proyecto piloto de diseño de un plan de gestión del río Tamega que pudiera servir de referencia para futuros ciclos de planificación a estaca de demarcación. Lamentablemente también se ha avanzado poco, pues no se ha superado la fase de recopilación y análisis de la documentación de partida (inventarios de recursos hídricos, de presiones e impactos) que debería haber sido aportada por las dos administraciones hidrográficas implicadas, CHD y ARH Norte. Se mantiene la medida 6403545 (*Seguimiento. Calidad fisicoquímica tramo español Tamega y repercusión Portugal*).

En el marco de la XXIII Reunión Plenaria de la CADC, celebrada en Madrid el 10 de febrero de 2022, se dio un mandato a la ARH Norte ya a la CHD para que impulsen un proyecto piloto conjunto de gestión hídrica de la cuenca del río Tamega que sirva para validar una metodología conjunta que permita avanzar hacia planes de gestión conjuntos entre ambos países. Por tanto este trabajo permitirá identificar conjuntamente los problemas y las posibles soluciones.

Alegación 2

Aunque las importantes presiones morfológicas no son muy expresivas en el territorio portugués, excluyendo los embalses del tramo internacional, son de suma importancia en toda la cuenca del

Duero. De esta forma, se evidencia la importancia de implementar las medidas previstas para la recalificación de cursos de agua, reduciendo la extensión de los bancos artificiales y la intervención en barreras transversales, lo que, a su vez, traerá fuertes beneficios a la parte portuguesa de esta cuenca.

Respuesta

Para la caracterización hidromorfológica de las masas de agua se ha llevado a cabo en el marco del Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría ríos (M-R-HMF-2019) publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Se ha realizado un esfuerzo grande de recopilación de datos y revisión metodológica en el que, en el marco de las medidas comentadas anteriormente, se podría profundizar para las masas fronterizas y transfronterizas.

Alegación 3

España, además de cumplir con los caudales establecidos en el Convenio de Albufeira, es imprescindible cumplir con los caudales ecológicos mínimos y máximos en situación de sequía e inundaciones, que dependen, entre otros criterios, de la calidad de la masa de agua superficial, implementando caudales mínimos superiores y, en consecuencia, también en sequía, en las masas de agua en peor estado. La optimización de estos caudales favorecerá naturalmente a los ecosistemas nacionales, pero hará una gran contribución al cumplimiento de los objetivos ambientales por parte de los dos estados miembros.

En el anexo 4, los valores atribuidos a las masas de agua internacionales no se presentan debido al hecho de que dependen de la Convención de Albufeira, sin embargo, sería importante que los valores se presentaran en este plan para mayor difusión y discusión de estos.

Respuesta

Los caudales ecológicos en la parte española del Duero se han fijado siguiendo la normativa vigente y se realiza un seguimiento del grado de cumplimiento de los mismos. Los caudales mínimos están fijados para la situación ordinaria y de sequía prolongada en todas las masas de agua de la cuenca excepto en 32 masas en las que no se considera necesario (ver anexo 4, apartado 5.4). Respecto a los caudales máximos, se han fijado para 14 masas, en los meses de julio, agosto y septiembre, para situaciones ordinarias. En situación extraordinaria de avenidas o inundaciones no se fijan caudales mínimos (son los mismos que los de la situación ordinaria) y no son aplicables los caudales máximos dado que en este caso los caudales a desembalsar serán aquellos que, en cada momento, cumplan la función de mantener o incrementar la seguridad de la infraestructura y de los bienes aguas abajo de la misma.

Los valores de caudales mínimos no se han fijado teniendo en cuenta la calidad de la masa en el sentido de exigir mayor caudal en masas en peor estado o en situaciones de sequía (pues no lo exige la legislación vigente). No obstante lo anterior, a veces se producen situaciones en las que hay que realizar sueltas de los embalses para hacer frente a problemas puntuales de calidad de aguas. Sin embargo, este caudal no se encuadra dentro del concepto de caudal ecológico mínimo.

Respecto a lo comentado de los valores de los caudales fijados por el Convenio de Albufeira, es cierto que no se incluyen en el anexo 4. Sin embargo, sí se citan en este Plan Hidrológico, en concreto en el anexo 6, asignación de reservas y recursos, en su apartado 2.5.2. Convenio de Albufeira. Consideramos que no es posible una mayor publicidad para el régimen de caudales fijados en el Convenio de Albufeira que la publicación en el BOE del mencionado Convenio y que incluirlos en el

Anejo 4 es distorsionar el objeto de ese régimen de caudales. Para dar una mayor difusión a los mismos, se atiende esta petición y se incluirán también en el anexo 4, caudales ecológicos.

Alegación 4

La adopción de diferentes criterios para la identificación de ríos temporales, es preocupante cuando se constata que la mayoría se ubican en el Sistema Águeda, lo que incide directamente en las escorrentías a las masas de agua fronterizas, como el embalse de Pocinho y el río Águeda, entre otros. Es importante aclarar si realmente hubo cambios significativos en el flujo de estas AM en comparación con lo observado en años anteriores

Respuesta

Las masas designadas como no permanentes en los planes hidrológicos anteriores fue un primer acercamiento al asunto, partiendo de una información hidrológica pobre y poco precisa. Por ello, en este ciclo de planificación se ha decidido realizar una nueva caracterización al disponer de mayor y mejor información, sin olvidar que la información sobre estas masas sigue siendo escasa.

Para ello se ha realizado un estudio, cuyo resultado preliminar se muestra en el borrador del Plan Hidrológico. En la versión final del Plan Hidrológico se plasmarán los resultados definitivos, que introducen algunos cambios respecto al estudio preliminar. Es cierto que el resultado definitivo del estudio confirma que la mayor parte de las masas no permanentes se ubican en el Sistema Águeda, incidiendo en las escorrentías del tramo internacional. No tenemos constancia de que haya habido cambios significativos en el flujo de estas masas respecto a años anteriores pero volvemos a insistir en que la información de que disponemos es escasa a la par de reciente.

Alegación 5

Las masas de agua fronterizas del Duero internacional se encuentran en un estado Bueno o superior; sin embargo, la masa de agua no fronteriza ubicada inmediatamente aguas arriba de la MA compartida, del tipo de río, está en buenas condiciones, lo que es preocupante para Portugal, ya que nuestra gestión del agua está condicionada por la calidad de las entradas recibidas.

Respuesta

Durante el periodo de consulta pública se ha realizado una revisión del estado de las masas de agua, y en particular de las vinculadas con Portugal, para ampliar conocimiento sobre el mismo y garantizar su correcta evaluación.

Se ha revisado también el estudio de presiones e impactos, que, además de las presiones de la propia masa, tiene en cuenta efectos de presiones aguas arriba. Plan hidrológico establece un objetivo ambiental de buen estado/potencial para 2027 para todas las masas de agua fronterizas y trasfronterizas, estableciendo medidas correctoras, así como un riesgo en la consecución de dicho objetivo.

De este modo, si bien aguas arriba puede haber presiones que condicionen el buen estado, ello no quiere decir que forzosamente se tengan que trasladar aguas abajo. En cualquier caso, para todas las

masas de agua el plan hidrológico establece medidas correctoras para superar los impactos detectados. Cabe destacar, eso sí, que se debe seguir profundizando conjuntamente para mejorar e intercambiar los inventarios de presiones de la zona fronteriza.

Alegación 6

Respecto a las inundaciones, dado que este problema debe ser mitigado aguas arriba, el refuerzo de España debe dirigirse a la reducción de tramos de cursos de agua muy modificadas y de territorio impermeable y consolidado en áreas urbanas, es decir, una mejora significativa en la ordenación territorial, pero también para aumentar la capacidad de almacenamiento en las distintas infraestructuras transversales mediante su eliminación de sedimentos.

Respuesta

El Plan de Gestión del riesgo de inundaciones que acompaña al Plan Hidrológico incide en los aspectos que se indican en la observación de mejora de la permeabilidad del territorio en zonas urbanas, recuperación de espacio fluvial de los ríos y sus llanuras de inundación, con un ambicioso programa de medidas de restauración y mitigación.

Por su parte y en relación con las prácticas urbanísticas que pueden incrementar el riesgo y la peligrosidad de las inundaciones, España, modificó ya en 2016 su Reglamento del Dominio Público Hidráulico limitando actividades vulnerables en las zonas de flujo preferente u en las zonas inundables, que ha supuesto un punto de inflexión en la urbanización de nuevas zonas.

Alegación 7

Se sugiere que quede claro el nivel de ejecución de las medidas programadas en el ciclo anterior y aquellas que, por algún motivo, fueron trasladadas al nuevo ciclo de planificación.

Respuesta

Se agradece el comentario y se incluye un nuevo epígrafe en el Anejo 12 con dos subepígrafes: uno con listado de las medidas del Plan vigente para el periodo 2016/21 y que se hayan reprogramado para el periodo 2022/27 o posteriores, indicando que se han reprogramado por las disponibilidades presupuestarias de cada Autoridad Competente; un listado con las medidas del Plan vigente para el periodo 2016/21 y que se hayan descartado, indicando como causa que la Autoridad Competente no la considera necesaria.

Alegación 8

Dado que la parte portuguesa de la cuenca del Duero se encuentra aguas abajo, se considera prioritario dar mayor importancia a la necesidad de garantizar la disponibilidad de agua en cantidad y calidad para los usos y usos que existen en Portugal.

En este contexto, se considera importante que el plan defina estrategias y directrices en el programa de medidas para salvaguardar las entradas en territorio portugués. A modo de ejemplo, no está claro cómo se prevé un aumento significativo de la superficie regada cuando las proyecciones apuntan a una disminución de la disponibilidad de agua, a lo que también se suma el impacto de esta actividad

en la calidad de los recursos hídricos, lo que implica una potencial degradación del estado de las masas de agua superficiales y subterráneas.

A pesar del elevado número de medidas previstas para reducir las descargas de efluentes, la pregunta es si este importante uso en la parte portuguesa del Duero está garantizado con la propuesta de plan actual.

Respuesta

Como se ha explicado en numerosas ocasiones en la planificación hidrológica española el cumplimiento del Convenio de Albufeira es una restricción previa al uso del agua por lo que se introduce como una de las condiciones de contorno a los modelos de simulación de cantidad de agua. El Convenio, en los términos redactados y sin menoscabo de que pueda sufrir modificaciones, establece las exigencias de España en relación con los volúmenes a aportar a Portugal por el Duero. No parece que esos volúmenes mínimos supongan un problema de suministro en cantidad a las demandas de Portugal. La versión definitiva del PHD hace una evaluación del cumplimiento de los caudales del Convenio de Albufeira en la actualidad y en los sucesivos horizontes de planificación teniendo en cuenta los incrementos de superficie de regadío y las medidas para reducir las demandas actuales.

Las nuevas demandas consuntivas (urbanas, agrarias, ganaderas y algunas industriales) en el Duero español se incrementan en el horizonte 2027 en torno a un 3% fundamentalmente por el incremento de las demandas agrarias. Aunque hay incrementos de superficie de regadío en ese horizonte, sin embargo, las medidas de ajuste de la demanda agraria suponen un incremento menos que proporcional, lo que para España supone un esfuerzo importante de inversión y ajuste, sin dañar la actividad económica. Y en el horizonte siguiente se espera un 3% adicional. En el epígrafe 5.5 del Anejo 5 se aporta la información concreta de demandas por usos y actividades.

El epígrafe 19.3 del Anejo 6 a la Memoria de la versión definitiva del PHD recoge la simulación del cumplimiento de los caudales exigidos por Albufeira en los dos puntos de control del Duero bajo las hipótesis de incrementos de las demandas de la parte española en los distintos horizontes para la serie hidrológica utilizada. El análisis indica que en ningún escenario (actual, 2021, 2027, 2033 y 2039) no se produce ningún incumplimiento trimestral del Convenio de Albufeira tanto en Miranda como en el tándem Saucelle y río Águeda. Para los valores anuales se producen algunos incumplimientos. En el caso de Miranda en el escenario actual se encuentran un 11% de los años con incumplimientos, valor que va ascendiendo en cada horizonte hasta llegar al 21% de incumplimiento en 2039. Los mayores incumplimientos se suceden en el escenario 2033 y 2039 con 7 y 8 años con incumplimientos respectivamente. Saucelle y Águeda no tienen incumplimientos en los horizontes 2021, 2027 y 2033, apareciendo un incumplimiento del 3% en 2039, es decir, un único año con un caudal global anual inferior a los 3.800 hm³ estipulados. Se puede concluir, por lo tanto, que el caudal anual es un valor más limitante que los valores trimestrales. La merma de aportaciones en el escenario 2039 debido al cambio climático representa el escenario más desfavorable para el cumplimiento de los caudales impuestos en el Convenio de Albufeira y resulta lógico que esa reducción de aportaciones repercuta en ambos países, no sólo en el de aguas arriba.

Alegación 9

En la parte portuguesa del Duero hay usos importantes para el suministro público, desde Miranda do Douro a Mogadouro, Peso da Régua y Lever, siendo esta última una gran cuenca que sirve al Gran Oporto (alrededor de 1,5 millones de habitantes) y por tanto es una prioridad. La implementación de medidas para eliminar o minimizar los posibles riesgos para la salud pública derivados del uso de estas grandes fuentes de agua.

Respuesta

Es razonable la preocupación mostrada por la calidad del agua en la captación de Peso da Régua y Lever de donde toma el abastecimiento de Grande Porto. No obstante se indica que estas tomas se encuentran unos cien kilómetros aguas abajo de la entrada del Duero en Portugal, un tramo en el que el río está muy regulado lo que contribuye a incrementar el riesgo de mala calidad del agua. No la medida 6403594 (*Seguimiento. Calidad tramo español y transfronterizo de Villalcampo a Miranda*) que se ha desarrollado durante este ciclo de planificación mediante la monitorización de los embalses fronterizos a través de la empresa concesionaria, indica que el potencial ecológico estado del embalse de Villalcampo es bueno desde 2016 hasta 2019 que pretende identificar con más detalle el efecto del estado de los embalses españoles previos al embalse de Miranda (Villalcampo, Castro y Ricobayo) sobre los abastecimientos de Miranda de Douro y Mogadouro, entre otras.

En diversas reuniones técnicas mantenidas por las administraciones hidrológicas de ambos países del Duero se ha tratado de identificar los problemas de calidad a los que se refiere el escrito y que son recurrentemente identificados en cada ciclo de planificación. Para ello se han tratado de cotejar los indicadores de estado de los embalses fronterizos que al estar alternos, españoles y portugueses, deberían ofrecer unos resultados similares. La realidad es que los indicadores de ambos países son distintos y no permiten identificar un diagnóstico claro de los problemas detectados. Es habitual que, durante el verano, ante la reducción de calidad que puede experimentar el agua en los embalses de Castro y Villalcampo, sea corregida con aportes de agua desde el río Esla en cantidades importantes. Estas acciones unidas, a la mejora de la depuración y eliminación de nutrientes en las EDAR que vierten a las zonas sensibles del eje del Duero, ofrecen unos resultados de calidad que van mejorando en los históricos analizados y que tiene como conclusión esa mejora cara del potencial ecológico en el final del tramo español del Duero, antes de comenzar el tramo fronterizo.

Alegación 10

No está claro que los caudales ecológicos estén garantizados por las presas gestionadas por España del Duero internacional o en los afluentes cercanos a la frontera.

Respuesta

En cuanto a las presas gestionadas por España del Duero internacional, los caudales que tienen que garantizar son los del Convenio de Albufeira en los puntos de control que se fijan. De forma individual, entendemos que no tiene sentido establecer caudales mínimos en cada una de ellas dado que el tramo internacional es una sucesión de embalses sin masas tipo río entre ellos.

Respecto a los caudales ecológicos de los afluentes cercanos a la frontera, todos ellos tienen fijado su caudal ecológico mínimo del cual se realiza un seguimiento en algunos puntos de control (río Águeda,

presa de Almendra) en los que se cuenta con estaciones de aforo. En el resto de masas solo se puede realizar algún control puntual, mediante la realización de un aforo in situ.

Alegación 11

Es posible que existan implicaciones y efectos en el estuario del Duero, por contaminación fisicoquímica, extracción de agua, regulación de caudal y caudales sólidos, presiones que pueden tener efectos acumulativos en la parte portuguesa del Duero. El estuario del Duero, al ser un área sensible, necesita una atención especial en cuanto al mantenimiento de las condiciones mínimas que garanticen la sostenibilidad de este importante ecosistema, desde una perspectiva de cuenca hidrográfica, según lo previsto en la DMA.

Respuesta

España está comprometida con implementar las medidas adecuadas para corregir los problemas detectados en el estuario de Oporto, en la medida en que sean correctamente identificadas y que sean eficaces. No obstante se indica la dificultad de implementar medidas que resulten adecuadas toda vez que el río, prácticamente desde Zamora es una sucesión de masas de agua muy modificadas y resulta difícil justificar que, en esas circunstancias, recuperar la naturalidad de las masas de agua no implican considerables repercusiones negativas en el entorno, en la navegación(incluidas las instalaciones portuarias, o las actividades recreativas), en las actividades para las que se almacena el agua (tales como el suministro de agua potable, la producción de energía o el riego), la regulación del agua, la protección contra las inundaciones, u otras actividades de desarrollo humano sostenible igualmente importantes; o justificar que los beneficios derivados de su actual naturaleza no puedan alcanzarse razonablemente, debido a las posibilidades técnicas o a costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.

4.174. Escrito de observaciones Nº 1555

Presentado por: D. Fernando Morcillo Bernaldo de Quirós.

En nombre de la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS),

Alegación 1

El Alegante indica que el principal reto es establecer instrumentos y mecanismos que permitan cumplir el ambicioso programa económico que se presenta. No se identifica ninguna acción (probablemente de gobernanza) que modifique el aparente voluntarismo de los programas de medidas.

Respuesta:

El Programa de medidas (PdM) es ambicioso, pero realista y racional, y cuenta con el compromiso de las administraciones competentes que tendrá que expresarse formalmente en la reunión del CAC previamente a enviar los planes al Ministerio para su tramitación final.

Los programas de medidas se han acotado a las disponibilidades financieras de las administraciones públicas implicadas. Hay que tener también en cuenta que en este periodo de planificación 2022-2027, a los presupuestos ordinarios se une la extraordinaria contribución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Puede decirse que el reto, más que en la capacidad de financiación, está en la capacidad de ejecución aprovechando con rigor la ventana temporal del ciclo de planificación.

Alegación 2

El Alegante echa en falta una correcta asignación de responsabilidades, en cuanto a los orígenes de la financiación necesaria para abordar el ambicioso plan de actuaciones establecido en los Planes Hidrológicos. No se identifica el mecanismo por el cual se compromete o asume la correspondiente responsabilidad.

Respuesta:

En el Apéndice I del Anejo 12 se incluye, además de la autoridad responsable de la ejecución, las administradoras financiadoras con sus distintos porcentajes de contribución. Se trata de un requisito que ha quedado establecido en el artículo 60bis del RPH, introducido recientemente a través del RD 1159/2021, de 28 de diciembre.

Por otra parte, dentro del propio ámbito de la Administración General del Estado, el Plan DSEAR explora criterios objetivos con los que determinar qué agente de los posibles (DGA, CCHH, MCT, Sociedades Estatales) es el más adecuado para encargarse de la ejecución de las actuaciones.

Alegación 3

El Alegante indica que no se identifica ninguna opción de complementar la financiación de las medidas contempladas en los Planes con posibles opciones de Colaboración Público-Público o Público-Privada.

Respuesta:

Las Administraciones responsables de financiar total o parcialmente las medidas incorporadas en los planes hidrológicos pueden, sin más limitación para ello que el marco normativo vigente, buscar las oportunidades de financiación que resulten más convenientes, entre las que no se excluyen las soluciones de cooperación público-privada.

Alegación 4

El Alegante indica que aunque se han producido avances en los análisis de recuperación de costes, el enfoque y desarrollo en los diferentes planes no es todo lo armonizado que técnicamente debiera, por lo que creemos preciso avanzar en el cumplimiento del mismo estableciendo metodologías ad-hoc de manera universalizada y estándar.

Respuesta:

En cada ciclo de planificación se va mejorando en estos análisis de recuperación de costes, partiendo de una metodología común establecida y consensuada por la DGA y los organismos de cuenca, y que recibió en su momento el visto bueno de la CE. Esta metodología se explica con detalle en el Anejo 9 del Plan.

Se reconoce que la dificultad de considerar o interpretar en ocasiones las características específicas de cada cuenca, puede producir alguna falta de armonización que dificulte una visión estatal de conjunto y una adecuada comparación entre demarcaciones.

Para mejorar esta situación, el Reglamento de la Planificación Hidrológica, modificado mediante el RD 1159/2021, ha incluido (artículo 42.6) la realización de estudios homogéneos por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que pondrá a disposición de los organismos de cuenca y del público en general, para que sirvan de soporte homogéneo de esta información en futuras revisiones de los planes hidrológicos.

Alegación 5

El Alegante indica que la garantía de abastecimiento en relación a los caudales ecológicos debe establecerse unos niveles mínimos de protección del abastecimiento en sistemas regulados. En estos casos las medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural que se establezcan en los planes especiales de sequía, deben ser suficientes para evitar que sus reservas alcancen, con la serie histórica, una situación en que la disponibilidad para abastecimiento sea inferior a doce meses. Además deben aplicarse medidas para reducir el impacto del déficit de recurso.

Respuesta:

Los planes de gestión de sequías, que se desarrollan dentro del marco planteado por los planes hidrológicos, y cuyo proceso de elaboración ha quedado reforzado con la modificación del RPH (RD 1159/2021), se revisarán dentro de los dos años siguientes a la aprobación de estos planes hidrológicos. Cuestiones como las propuestas podrán ser analizadas en el momento de la elaboración de dichos planes, que siempre estarán supeditados al cumplimiento de normas de rango superior como el TRLA o el RPH y al marco establecido por los planes hidrológicos.

Por lo que respecta a la aplicación de medidas para reducir el impacto del déficit del recurso, debe tenerse en cuenta que los planes de gestión de sequías tienen precisamente como uno de sus objetivos principales la reducción del impacto producido por episodios de escasez coyuntural, para lo cual definen y aplican esas medidas. Cuando la escasez es estructural, y por tanto no se cumplen los criterios de garantía de las unidades de demanda, las medidas deben contemplarse en los planes hidrológicos.

Tampoco debe olvidarse que los responsables de los sistemas de abastecimiento pueden establecer planes de emergencia ante situaciones de sequía. Estos planes son obligatorios en el caso de sistemas que individual o mancomunadamente atiendan a más de 20.000 personas. Los planes de emergencia para abastecimiento deben coordinarse con los planes especiales de sequía de la correspondiente demarcación en los términos que señala el RPH. Lamentablemente en la cuenca todavía faltan aglomeraciones urbanas de más de 20.000 personas que no han presentado su plan de emergencia, algunas con dificultades de abastecimiento en determinados momentos.

Alegación 6

El Alegante indica que el problema de los alivios de los sistemas de saneamiento no recibe la atención que merece. Es necesario que se incorporen medidas en relación con los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia y los drenajes de zonas inundables, con la consiguiente obligación de provisión de inversión. Salvo excepciones escasas y poco dotadas, los Planes no recogen adecuadamente la dotación económica para abordar esta necesidad.

Respuesta:

La Normativa del Plan Hidrológico incluye un artículo con disposiciones relativas a estos aspectos. En atención esta observación y otras similares, se da una nueva redacción al artículo citado:

a) *Todo vertido de aguas pluviales integrado con otros procedentes de zonas urbanas o industriales, deberá contar con un sistema laminador que trate de evitar el rebose de los vertidos urbanos o industriales a los que puede acompañar. En todo caso, el mencionado alivio podrá incorporar como máximo aguas residuales urbanas o industriales no tratadas en concentraciones no superiores a 1:6, respecto a concentraciones medias anuales en tiempo seco, pudiendo llegar a exigir su reducción hasta 1:10 en función de la sensibilidad del medio receptor valorada por el Organismo de cuenca, o cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.*

b) *Cualquier nuevo sistema de drenaje de superficies impermeabilizadas, como consecuencia de la transformación del suelo urbano, industrial o de servicios, y aquellos sistemas de saneamiento*

existentes en los que se efectúen alivios recurrentes y/o significativos, deberán contar con una capacidad mínima para retener y tratar las primeras aguas de escorrentía generadas por una precipitación de 30 minutos de acuerdo a las intensidades definidas en el apéndice 12, considerando la totalidad de la cuenca de aportación y un coeficiente de escorrentía de valor la unidad, pudiendo justificarse una menor capacidad de retención por la utilización de pavimentos filtrantes. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán exigir medidas adicionales para la retención de aguas pluviales con objeto de reducir el riesgo de inundación y el impacto hidromorfológico sobre el medio receptor. El rebose de este sistema de laminación deberá atender a los requisitos fijados en el apartado b) de este epígrafe.

Además la DGA está trabajando en una modificación del RDPH y en unas normas técnicas que potenciarán este tipo de actuaciones, al objeto de reducir alivios de agua sin depurar de la red, lo que combinado con técnicas de drenaje sostenible permitirá la optimización de la red y la reducción de caudales en las EDAR. Además, se ha mejorado en el presente Plan el inventario de puntos de desbordamiento de aguas de escorrentía al que se refiere la disposición adicional de segunda del RDPH.

Alegación 7

El Alegante indica que en relación con la recientemente aprobada Directiva de Aguas de Consumo Humano, se deben establecer condiciones técnicas armonizadas a nivel nacional para asegurar el adecuado reporte a Europa y, en su caso, las acciones de mejora conciliadas con Europa, y que deben permear hacia la administración local propietaria y responsable del activo público dedicado al ciclo urbano del agua. Los Planes deben adaptarse a las afecciones regulatorias de esa Directiva.

Respuesta:

En el Plan se ha incluido la medida 6405434 (Evaluación y gestión de riesgos en la zona de captación de los puntos de extracción de aguas destinadas al consumo humano) con una inversión de 0,25 millones de euros para estudiar las zonas de captación y llevar a cabo los análisis de riesgo que se refieren los artículos 7 y 8 de la Directiva 2020/2184, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, que además señala un plazo que se extiende hasta el 12 de julio de 2027 para llevar a cabo esos trabajos. En virtud de los resultados de estos trabajos se determinarán las sustancias que deben ser objeto de control y las medidas que corresponda para proteger y mejorar la calidad de las aguas destinadas al consumo humano y, con ello, atender los requisitos de esta norma de la Unión.

Alegación 8

El Alegante indica que deben priorizarse con urgencia las actuaciones tendentes a resolver el problema del ciclo urbano en núcleos deficitarios y reducir la vulnerabilidad de los núcleos pequeños frente a situaciones de escasez. Eso implica un impulso a cambios en las fuentes de suministro, construcción de infraestructuras de transporte, constitución de entidades mancomunadas, etc.

Respuesta:

Asegurar el abastecimiento urbano es, desde luego, la primera prioridad entre las prioridades del agua. La legislación así lo reconoce y los planes hidrológicos se hacen eco de ello.

Las competencias en el ciclo urbano también están atribuidas a las correspondientes administraciones locales. La AGE solo es competente en aquellos casos en que exista una declaración de interés general, aunque pueda participar en la financiación de estas inversiones que no sean de su competencia por otras vías, como los convenios.

Los programas de medidas recogen y diferencian en una categoría especial este tipo de inversiones, habiéndose incluido todas aquellas que han sido reportadas por las autoridades competentes.

En el marco de los fondos del PRTR desde el Ministerio para la Transición Ecológica se ha abierto una primera convocatoria de subvenciones para la “Mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios” para distribuir 100 millones de euros conforme a los acuerdos establecidos en Conferencia Sectorial. A la vista de los resultados de esta primera convocatoria podrán plantearse otras con semejante finalidad.

Alegación 9

El Alegante indica que en relación con los objetivos para la mejora de abastecimientos específicos de ciudades de tipo medio o grande. Para cumplirlos puede y debe recurrirse a cualquier solución tecnológica (desalación, transferencias, etc.).

Respuesta:

Las medidas aportadas por las autoridades competentes en relación con el abastecimiento son las que siguen:

| CODIGO | NOMBRE | FECHA INICIO | FECHA FIN | INVERSIÓN REAL |
|---------|---|--------------|------------|----------------|
| 6400774 | CABRERIZOS. CONEXIÓN A SALAMANCA | 2016-09-01 | 2027-12-31 | 664070 |
| 6400803 | E.T.A.P. EN GARRAY (EN LA CIUDAD DEL MEDIO AMBIENTE) SORIA. | 2009-01-12 | 2022-09-15 | 4248231 |
| 6400911 | ABASTECIMIENTO MANCOMUNADO VECINDAD DE BURGOS Y BAJO ARLANZA | 2010-10-01 | 2027-12-31 | 12609000 |
| 6403562 | Depósito regulador y ETAP en Alar del Rey | 2016-02-22 | 2022-02-03 | 1233391,61 |
| 6403777 | PROYECTO DEL APROVECHAMIENTO DEL EMBALSE DE LAS COGOTAS PARA EL ABASTECIMIENTO A LA CIUDAD DE AVILA | 2016-04-04 | 2027-12-31 | 8470000 |
| 6404617 | Mejora de la distribución de la red de abastecimiento de agua de Toro, Zamora | 2020-11-25 | 2027-12-31 | 87010 |
| 6405155 | CAPTACION Y CONDUCCION DEL ABAST. A SALAMANCA | 2022-01-01 | 2027-12-31 | 1146546 |
| 6405158 | OBRAS DE ABAST. A POBLACIONES DE C.LEON | 2022-01-01 | 2027-12-31 | 4232604 |
| 6405162 | Servicios de explotación del Abastecimiento a la Mancomunidad “ETAP Benavente y los Valles | 2022-01-02 | 2027-12-31 | 1410868,47 |
| 6405407 | Abastecimiento de Liceras (Soria) y puesta en marcha con emisiones cero | 2021-04-30 | 2022-06-29 | 378751,58 |
| 6405550 | MEJORA DEL ABASTECIMIENTO EN VALDEOLEA | 2022-01-01 | 2023-12-31 | 70000 |
| 6405566 | Depósito de agua potable en Maello (Ávila) | 2022-01-01 | 2028-12-31 | 145824,64 |
| 6405567 | Abastecimiento Mancomunidad Zona Cerrato Sur. Ampliación del sistema de abastecimiento | 2022-01-01 | 2027-12-31 | 1761042,02 |
| 6405568 | Actuaciones en el sondeo y conexión en Hoyuelos de la Sierra. | 2022-01-01 | 2027-12-31 | 49389,69 |
| 6405569 | Sondeo en Antimio de Arriba para alimentar un depósito regulador en Antimio de Arriba | 2022-01-01 | 2027-12-31 | 280579,81 |
| 6405570 | Deposito elevado en Meizara. | 2022-01-01 | 2027-12-31 | 205579,81 |
| 6405582 | Castrocontrigo. Nuevo sondeo y conexión. | 2022-01-01 | 2027-12-31 | 247279,22 |

| CODIGO | NOMBRE | FECHA INICIO | FECHA FIN | INVERSIÓN REAL |
|---------|---|--------------|------------|----------------|
| 6405592 | Mantenimiento y atención de averías y emergencias ETAP Urb. El Soto | 2020-02-26 | 2022-02-26 | |
| 6405596 | Servicio de gestión, conservación y mantenimiento de las ETAP de Garray, Molinos de Duero, agua bruta CMA y abastecimiento de Canredondo, de las EDAR de Garray y de Medinaceli, y del sector II PEMA | 2019-09-16 | 2022-09-22 | |

Alegación 10

El Alegante indica que en relación a la depuración, es necesario establecer sistemas organizativos y fiscales que hagan posible la operación en todo tiempo de las EDAR.

Respuesta:

Aunque es un tema importante, que fue abordado dentro del desarrollo del Plan DSEAR, no compete a los Planes Hidrológicos abordar esta cuestión. Los planes sí recogen la información económica sobre la recuperación de costes de los servicios del agua.

Como es sabido, en su momento se estableció un tributo autonómico denominado genéricamente “canon de saneamiento” con esta finalidad. Su éxito ha sido claramente desigual. En la cuenca, la dos comunidad autónoma de Galicia tiene un canon de estas características, y Castilla y León no, por citar las dos comunidades autónomas que ocupan más del 90% de la superficie de la cuenca,

La financiación y recuperación de costes de estos servicios ha terminado distribuyéndose según la autoridad competente de que se trate.

En el ámbito de la Administración General del Estado, que carece de instrumentos económicos con esta finalidad, se está trabajando en reformar el objeto de la tarifa de utilización del agua para que pueda aplicarse a las obras de depuración, que se financian total o parcialmente con los presupuestos de la Administración General del Estado.

Por otra parte, también se prevé que en el proyecto de reforma de TRLA se avance en la definición de los servicios urbanos estableciendo, si es posible alcanzar el suficiente nivel de acuerdo, unas pautas generales sobre la recuperación de costes en el ciclo urbano del agua.

Sería deseable encontrar soluciones a los problemas que se señalan, pero partiendo del marco jurídico y competencial que opera en España, resulta muy complicado establecer un sistema tributario con el fin señalado que sea homogéneo y transversal. El canon de saneamiento (o tributos autonómicos asimilables) tienen una implantación y un éxito muy desigual. El Plan DSEAR, aprobado en 2021, explora este tipo de problemas. En el ámbito de la AGE no hay un tributo apropiado para recuperar total o parcialmente las inversiones en saneamiento y depuración por las autoridades de agua. Hay cierta lógica en ello porque no se trata de medidas de su competencia y, a priori, podría entenderse que dichas administraciones no deben acometer estas inversiones.

La realidad sin embargo ha hecho ver que la AGE invierte mucho dinero en saneamiento y depuración y que carece de instrumentos para recuperar las inversiones apropiadamente. Para

subsanan este problema se pretende modificar la Tarifa de Utilización del Agua (art. 114 del TRLA), esto requiere una reforma de Ley que supera claramente la potestad de los planes hidrológicos.

Alegación 11

El Alegante indica que los sistemas de depuración han de ir acompañados de una exigencia de normativa de regulación de los vertidos a través de ordenanzas municipales o reglamentos autonómicos y de la adecuada planificación de la disposición final de los fangos, orientada según los principios de la economía circular.

Respuesta:

Sin duda esa acción de regular por ordenanza los vertidos sería muy adecuada con el fin de asegurar la eficacia de las instalaciones de depuración. Es clave esa normativa local en relación con la adecuada depuración. Más allá de los coeficientes de mayoración del canon de vertido al municipio por no alcanzar los parámetros previstos, es necesario que cada ayuntamiento traslade al titular del vertido a red municipal la presión por una depuración inadecuada. En relación a la economía circular lo ideal es que todos los subproductos de una EDAR pudieran ser reutilizados. No obstante, no tiene sentido financiar unas instalaciones de terciario o adicionales para el tratamiento del fango, o recuperación de fósforo, si no hay demanda.

Alegación 12

El Alegante manifiesta sus dudas respecto a la capacidad de las haciendas autonómicas, y exige un refuerzo de los sistemas de cooperación para que las actuaciones sean posibles o, preferentemente, la colaboración con las Sociedades Estatales de Agua para la realización en tiempo y forma de los procesos de implementación de las soluciones

Respuesta:

La financiación con fondos del MRR bien directamente o a través de las Sociedades Estatales y las subvenciones con cargo a estos fondos europeos permite reforzar la financiación de las Haciendas Locales y Autonómicas. Es necesaria la coordinación y cooperación entre todas las Administraciones para identificar, priorizar apropiadamente y financiar estas inversiones que han de materializarse antes de 2027.

El Plan DSEAR, aprobado en 2021, es una pieza organizativa relevante en esta materia, y proporciona diversas orientaciones para afrontar este problema en aspectos como: marco competencial, mecanismos de priorización, asignación de las obras a distintos agentes ejecutores de las inversiones, etc.

Por otra parte, las actuaciones de mayor entidad en saneamiento y depuración se están acometiendo por el Estado al estar declaradas de interés general, y adicionalmente se están suscribiendo Convenios con las CCAA para acelerar las actuaciones y cumplir los objetivos de buen estado de las aguas en plazo. No obstante, hay que resaltar que la competencia en esta materia es municipal y es el canon de saneamiento el instrumento principal para financiar las actuaciones necesarias y, sobre todo, para asegurar su sostenibilidad.

Por supuesto, se cuenta con las Sociedades Estatales, a las que se ha asignado un buen número de actuaciones de este tipo. Hay que destacar también que para muchas medidas de este tipo se ha buscado financiación a través de los Fondos de la UE.

Alegación 13

El Alegante manifiesta la necesaria generalización de un sistema de tarifas sujetas a criterios comunes (estructuras de costes y tarifas armonizadas bajo unos patrones racionales, sostenibles y comunes), lo que no significa su uniformidad, que sea capaz de generar los recursos necesarios para el mantenimiento en el tiempo de los servicios con la calidad adecuada.

Respuesta:

Sin discutir la opinión expresada, el planteamiento de una ley del ciclo urbano del agua y la definición de un regulador no está ahora mismo sobre la mesa.

Este es un aspecto que interesa al Ministerio y a la DGA, y que se ha explorado en diversos momentos, pero que no se resuelve a través de la planificación hidrológica. Los planes hidrológicos actúan en el marco jurídico vigente y no tienen potestad para lo que se señala en esta observación.

Alegación 14

En relación con el Anexo donde analizan la normativa del Plan del Duero proponen añadir al artículo 36.1.a) I. la siguiente redacción: "dichos proyectos deberán así mismo determinar el destino y nivel de tratamiento de cada tipo de agua en función del impacto que causen"

También señalan que no comparten la redacción del apartado 3 apartado a) y entienden que el criterio de dilución que se indica está superado por las Normas Técnicas tampoco entienden la exigencia de los 25 metros cúbicos de hectárea impermeabilizada y abogan por su eliminación dejando el tema a lo establecido en las Normas Técnicas

Respuesta

Con respecto a la determinación del destino y tratamiento de las aguas de las distintas redes separativas, se indica que ese análisis de categoría ambiental del medio receptor que se solicita queda incluido en la instrucción del expediente de autorización de vertido, también para estos tipos de agua.

En relación con el comentario del artículo 36.3.a) estamos de acuerdo con la observación, se trata de criterios más propios de una Norma Técnica que de una Normativa del Plan. Los servicios técnicos de la Confederación Hidrográfica del Duero vienen reclamando a la DGA desde hace varios años la elaboración de unas Normas Técnicas que fije estos criterios, y muchos otros de los que aparecen en este artículo de la Normativa del Plan del Duero. Hasta la fecha no tenemos noticias de esa publicación si bien parece que se han trabajado algunos borradores. En tanto no haya esas Normas la regulación que hace este artículo de la Normativa permite instruir los expedientes de autorizaciones de vertido con mayor seguridad técnica y, llegado el caso, jurídica. No obstante la aplicación de la

disposición del epígrafe a) es condicional: una vez que se publiquen esas normas, serían ellas las que aplicarían a estos casos.

Alegación 15

Se propone modificar el texto del artículo 36.3.b) de la Normativa, eliminando las grasas e hidrocarburos de la limitación y dejándolo más genérico para que el nivel de exigencia sea similar a otras cuencas. También se propone reformular la segunda frase en el siguiente sentido: “Las aguas de escorrentía pluvial conducidas mediante redes separativas, para las cuales se prevea que pueden presentar niveles de contaminación significativos, deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido. En ella la Confederación Hidrográfica podrá exigir para dichas aguas la instalación de sistemas de tratamiento adecuados, así como medidas preventivas de reducción de origen del volumen y/o carga contaminante del agua recogida”.

Respuesta

Se acepta la propuesta y se modifica el epígrafe 3.b) del artículo 36, manteniendo sin embargo la necesidad de que el titular se haga responsable de retirar del cauce los residuos que puedan salir junto con los desbordamientos.

Alegación 16

Se propone modificar el texto del artículo 36.3.c) de la Normativa, eliminando el concepto “recurrente” y no regular la capacidad de los tanques de tormenta, dejándolos abiertos a una regulación de Normas Técnicas.

Respuesta

No siempre los alivios son recurrentes como se comprueba que hay instalaciones que de manera habitual, por ejemplo todos los años, los presentan y otros que no, sino más bien que los presentan esporádicamente por condiciones realmente excepcionales.

En atención a la observación y teniendo en cuenta lo comentado en la respuesta a la alegación 14, se modifica el texto del apartado c) de la siguiente forma:

c) Cualquier nuevo sistema de drenaje de superficies impermeabilizadas, como consecuencia de la transformación del suelo urbano, industrial o de servicios, y aquellos sistemas de saneamiento existentes en los que se efectúen alivios recurrentes y/o significativos, deberán contar con una capacidad mínima para retener y tratar las primeras aguas de escorrentía generadas por una precipitación de 30 minutos de acuerdo a las intensidades definidas en el apéndice 12, considerando la totalidad de la cuenca de aportación y un coeficiente de escorrentía de valor la unidad, pudiendo justificarse una menor capacidad de retención por la utilización de pavimentos filtrantes. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán exigir medidas adicionales para la retención de aguas pluviales con objeto de reducir el riesgo de inundación y el impacto hidromorfológico sobre el medio receptor. El rebose de este sistema de laminación deberá atender a los requisitos fijados en el apartado b) de este epígrafe.

4.175. Escrito de observaciones Nº 1556

Presentado por: Colegio de Ingeniero de Caminos Canales y Puertos. Comité de Agua Energía y Cambio Climático (CAECC).

En nombre propio.

Alegación 1

Los Planes se plantean con un enfoque coherente, ajustados al horizonte temporal en que actúan y a las disponibilidades presupuestarias, aunque no queda clara la fortaleza en la ejecución de los programas para hacerlos operativos: las necesidades a atender son probablemente mayores que las económica y temporalmente abordables y por ello en el plan se encuentran insuficientemente tratados, algunos temas. En algunos casos las soluciones, que pueden implicar reformas legislativas, quedan fuera del ámbito propio de los Planes.

En el futuro se plantearán nuevos objetivos o se reforzaran los actuales que podrán suponer la incorporación de otras actuaciones e infraestructuras, algunas ahora no consideradas por razón de su menor urgencia y falta de oportunidad de financiación, y otras que respondan a esos nuevos objetivos. Se debería, por tanto, completar la Planificación con un documento sobre Estrategia que haga posible una más adecuada formulación en el futuro de las políticas del agua.

Las infraestructuras hidráulicas (presas, canales, abastecimientos públicos, etc.) son obras para el interés público, lo que se corresponde con la vocación de servicio público de nuestro colectivo. Son un patrimonio hidráulico que ha permitido el desarrollo del país. Como ciudadanos y como profesionales nuestro primer objetivo es mantener dicho patrimonio, mejorar su eficiencia y dotarlo de una capacidad de resiliencia para poder adaptarse a los efectos de cambio climático.

Se traslada la predisposición e interés del colectivo alegante en la colaboración institucional, y la necesidad de la presencia de titulados de esta profesión para el desarrollo de los trabajos de los Planes.

Respuesta:

En la línea de la propuesta presentada, durante 2022 se aprobará por Consejo de Ministros la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica, exigida por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que se configura como el instrumento programático de planificación de las Administraciones Públicas, y en cuyo marco se desarrollarán estudios específicos por demarcación hidrográfica que analizarán las estrategias de adaptación al cambio climático.

Se agradece la predisposición por esta colaboración institucional, y se reconoce la relevante contribución de los ICCP al hecho de que España sea un país puntero a escala mundial en el campo de los recursos hídricos y de las infraestructuras hidráulicas. Se traslada al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico esta predisposición e interés.

Alegación 2

Respecto a la atención al sistema de recursos y demandas, se indica que es imprescindible conocer la utilización real de los recursos asignados (no demandas) y la forma con que se atienden éstos cuando son insuficientes.

Deben de estudiarse todas aquellas medidas para las que existen disposiciones legales, que implican asignaciones obligatorias en la utilización de los recursos, como es el caso de los caudales ecológicos o las reservas, para asegurar la garantía actual y futura de los abastecimientos o el mantenimiento de espacios naturales. Los caudales ecológicos deben ser el resultado final de una importante concertación social.

También se sugiere que es necesario un mejor conocimiento global de los recursos subterráneos y de los recursos disponibles.

En relación con todos los planes hidrológicos de las cuencas intercomunitarias, la demanda futura total se ve reducida en 1000 hm³ respecto a revisiones anteriores, aunque no quedan claro los criterios empleados para llegar a dicha conclusión ni su origen y distribución espacial.

Es necesario tratar de minorar las pérdidas del sistema porque representan una ineficiencia global del sistema. Hay margen de mejora que debería quedar reflejado expresamente en los planes.

Respuesta:

Se está totalmente de acuerdo con la observación. Aunque en los últimos años se ha avanzado a través de los informes de seguimiento anuales de la planificación hidrológica, y del Plan Especial de Sequía, es necesario reforzar la idea planteada. Para ello se ha ajustado y ampliado el artículo 48 (“Medidas de control sobre extracción y almacenamiento de agua”) del Reglamento de la Planificación Hidrológica. Complementariamente se está diseñando por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico un importante proyecto de digitalización, a financiar con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluido en la programación de medidas de este Plan del tercer ciclo, y que permita conocer los usos reales del agua en España.

El proceso de mejora en la gestión del agua a partir del mayor conocimiento es constante, en todas las facetas de la acción de las autoridades competentes. Se avanza en la implantación de contadores, en la cuenca pues se han instalado por los grandes consumidores: los contadores instalados en su mayoría de categorías 3ª y 4ª de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo permiten registrar un volumen anual para riego de unos 1.351 hm³/año. Si se añaden los Canales del Estado, que gestiona y controla el propio Organismo de cuenca, el volumen anual bajo sistemas de control asciende a unos 2.500 hm³, más del 60% de la demanda en la cuenca. En el caso de extracción subterránea también existe un progreso importante en cuanto a la instalación de aparatos de medida (en su mayoría de categoría 1ª y 2ª) con el fin de realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados, en especial en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo.

El régimen de caudales ecológicos que figura en el Plan, y que supone cambios escasos respecto al régimen vigente, trata de cumplir con los requisitos que establece el TRLA en su artículo 42, aquellos que permitan mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas

acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición. Para su establecimiento el organismo de cuenca ha realizado estudios específicos y, su implantación se ha desarrollado conforme a un proceso de concertación que tuvo en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. En cualquier caso hay que considerar que la concertación, que parte de un trabajo técnico desarrollado con los criterios normativamente establecidos, y del que derivan unos resultados, no implica una negociación en la que haya que alcanzar el consenso. La Administración tiene la obligación y la responsabilidad de fijar estos regímenes de caudales ecológicos, y no puede excusar esta obligación por falta de acuerdo o consenso.

Tal y como se ha realizado el seguimiento de los caudales mínimos desde 2016, se hará con la entrada en vigor del nuevo Plan 2022-2027 para realizar una gestión adaptativa. En todo caso, dada la trascendencia que supone este régimen para los usos y demandas, se ha tratado de seguir la normativa vigente con el fin de dar la mayor transparencia y seguridad jurídica a todos los agentes.

Respecto a la mejora del inventario de recursos hídricos (superficiales y subterráneos), se está de acuerdo con la observación y se trabaja en esa línea. Para el ciclo 2022-2027 la CHD ha realizado un nuevo inventario de recursos hídricos con el apoyo de los trabajos desarrollados por la DGA, el CEDEX y el IGME con el fin de mejorar la información disponible y extender la serie de referencia hasta el años 2017/2018.

Además, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está elaborando un Plan de Acción de Aguas Subterráneas que, entre otras materias, contemplará trabajos de mejora de la evaluación de los recursos. Por otra parte, el CEH del CEDEX, con la participación del IGME, está desarrollando un trabajo para mejorar el procedimiento de evaluación de los recursos naturales, incidiendo especialmente en el tratamiento dado a la componente subterránea de la escorrentía.

La reducción de asignaciones que se produce en este tercer ciclo se ha realizado dentro de los criterios técnicos establecidos de realización de balances entre recursos y demandas en los diferentes sistemas de explotación, y teniendo en cuenta tanto los escenarios de disponibilidad de agua que se manejan en un contexto de cambio climático como la mejora de la eficiencia. La mayor disponibilidad de datos, las acciones llevadas a cabo en el ciclo 2021-2027 para mejorar la eficiencia y reducir las demandas y la mejora del conocimiento han permitido afinar estos balances en cada cuenca, y se considera que la asignación de recursos se ajusta más a las necesidades reales. En la demarcación hidrográfica del Duero las asignaciones en el Plan vigente ascienden a 3.862 hm³/año frente a las asignaciones en el borrador de Plan 2022-2027 que ascienden a 3.402 hm³. En general al disponer de más información, sobre todo de volúmenes reales suministrados, todos los usos reducen la demanda; por otro lado el nuevo inventario de recursos y la extensión de la serie “corta” hasta el año 2027/2028 han supuesto que algunas de las demandas que en el plan vigente podían satisfacerse en su totalidad, con el nuevo inventario de recursos no sea posible, lo que supone una reducción en las asignaciones.

España ha avanzado mucho en tecnificación de los regadíos, uso en el que se concentran las mayores oportunidades de mejora. El nuevo Plan del Duero sigue contemplando importantes inversiones en modernización de los regadíos (27 medidas con una inversión de 536 millones de euros que afectan a unas 70.000 ha) así como en mejora de las infraestructuras de aducción y regulación (38 medidas con

una inversión de 255 millones de euros) para, globalmente, reducir las extracciones de agua sin incidir desfavorablemente sobre las producciones.

Además, con apoyo del PRTR se prevén significativas inversiones para mejorar la eficiencia de las infraestructuras de abastecimiento mediante un programa de subvenciones para poblaciones de menos de 20.000 habitantes para reducir pérdidas en las redes, ajustado al caso.

Para la asignación de recursos del Plan se han contemplado dotaciones objetivo con eficiencias adecuadas y también todas aquellas medidas de mejora de la eficiencia en el uso del agua que han sido reportadas por las autoridades competentes en cada tipo de uso, en especial en el regadío pero también en el abastecimiento.

Alegación 3

Respecto a la adecuación de los recursos disponibles se hacen algunas sugerencias en relación con las infraestructuras:

Resulta imprescindible la formulación de un programa a medio plazo de las infraestructuras y actuaciones necesarias que pudieran ser incluidas en horizontes sucesivos de planificación. Debe mantenerse el parque actual de infraestructuras y mantener el patrimonio hidráulico.

Se consideran necesarias actuaciones de prevención de los efectos de los procesos erosivos en los embalses y la potencial pérdida de capacidad de éstos por efecto de los sedimentos, sobre las que los planes no prestan mucha atención a pesar de encontrarse contempladas en el artículo 19.4 de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

Deben potenciarse los programas de seguridad de las infraestructuras.

Respuesta

Desde el punto de vista del Plan, y de acuerdo con el RPH, el Programa de Medidas ha de apuntar a un periodo sexenal concreto, no incorporando medidas que no puedan abordarse durante el ciclo. El Programa de Medidas contiene las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos ambientales, los objetivos de atención de las demandas compatibles con los anteriores, y los estudios y trabajos de seguimiento necesarios para estar en disposición de actualizar adecuadamente los planes y programas de medidas en horizontes posteriores.

Se comparte la importancia de mantener en condiciones el patrimonio hidráulico, y se recogen numerosas actuaciones en el Programa de Medidas, especialmente en las que son de titularidad del Estado. Es una de las principales líneas de actuación de la DGA y de las CHD. Así en el Programa de medidas se incluyen 32 medidas dirigidas al mantenimiento, mejora de las infraestructuras hidráulicas existentes y la aplicación de las vigentes normas de seguridad con más de 160 millones de euros en el ciclo 2022-2027. Las actuaciones de saneamiento y depuración que se acometen por el Estado al ser declaradas de interés general, en la mayoría de los casos una vez ejecutadas se ceden a la administración explotadora para su uso y mantenimiento, aunque el Estado es el titular de la instalación.

Se está de acuerdo con la propuesta en relación con los procesos erosivos en embalses. La DGA va a desarrollar trabajos al respecto para los embalses de titularidad estatal, incorporándose los estudios correspondientes a los Programas de Medidas. Se pretende estudiar, globalmente, todo el proceso de sedimentación en los embalses, desde el origen del proceso, para establecer medidas futuras tendentes a disminuir el proceso en origen y devolver a los ríos los materiales que puedan haberse sedimentado en los embalses mediante, por ejemplo, adecuadas medidas de gestión de su explotación.

Por otra parte, el Plan Hidrológico incluye en su Programa de Medidas un “Estudio de adaptación al cambio climático en la demarcación”, que responderá a las obligaciones señaladas en la LCCTE, entre ellas la incluida en el mencionado artículo 19.4.g. Estas actuaciones han sido reforzadas en el marco de la planificación a través del artículo 4bis del RPH.

Sin duda: se deben potenciar los programas de seguridad de las infraestructuras. Esta es una de las líneas estratégicas de la DGA, que se ha trasladado al Plan Hidrológico en forma de seis medidas de implantación de los planes de emergencia, una por zona de explotación, con una inversión de 17 millones de euros.

Se aprobaron recientemente (Real Decreto 264/2021, de 13 de abril), las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses, y ahora se van a desarrollar los trabajos necesarios para la efectiva aplicación de dichas normas.

Alegación 4

Respecto a las actuaciones de saneamiento y depuración se hacen algunas sugerencias:

Es necesario que se atienda también a la mejora de las instalaciones existentes, para garantizar un mayor grado de utilización de aguas residuales depuradas.

Para que los sistemas de depuración sean eficaces deben ir acompañados de la exigencia de normativa de regulación de los vertidos a través de ordenanzas municipales o reglamentos autonómicos y de la adecuada planificación de la disposición final de los fangos, orientada según los principios de la economía circular.

Deben potenciarse las actuaciones en sistemas de saneamiento cuando constituyen un elemento imprescindible en la corrección en la fuente.

Las dudas sobre la capacidad de las haciendas autonómicas para ejecutar las actuaciones hacen que deba exigirse un refuerzo de los sistemas de cooperación para que eso sea posible o, preferentemente, la colaboración con las Sociedades estatales de Agua.

Respuesta

Se está de acuerdo con la observación. La reutilización de las aguas residuales depuradas es otra de las líneas estratégicas impulsadas desde la Administración del agua, especialmente en cuencas con problemas de disponibilidad de agua. En la cuenca del Duero esta opción no parece que pueda ser muy extendida por la propia configuración de la cuenca a nivel geográfico y, sobre todo, social, con

una gran dispersión de la población y, por tanto núcleos pequeños. No obstante se reserva algún volumen de agua para esta acción. La reutilización se ha considerado prioritaria a través del Plan DSEAR, se ha participado activa y eficazmente en la preparación de la nueva reglamentación europea al respecto, y se continúa trabajando en el diseño de los planes de gestión del riesgo que requerirán este tipo de instalaciones. Por otra parte, el Plan hidrológico incluye varias medidas consistentes en los tratamientos terciarios que son exigidos en virtud de la nueva declaración de zonas sensibles.

Es clave esa normativa local en relación con la adecuada depuración. Más allá de los coeficientes de mayoración del canon de vertido al municipio por no alcanzar los parámetros previstos, es necesario que cada ayuntamiento traslade al titular del vertido a red municipal la presión por una depuración inadecuada. En relación a la economía circular lo ideal es que todos los subproductos de una EDAR pudieran ser reutilizados. No obstante, no tiene sentido financiar unas instalaciones de terciario o adicionales para el tratamiento del fango, o recuperación de fósforo, si no hay demanda.

El saneamiento y la depuración son los principales asuntos en los que se concentra la inversión prevista en el programa de medidas del Plan Hidrológico con 288 medidas y una inversión de 245 millones de euros. Esto es así por diversas razones, que básicamente se focalizan en el cumplimiento de las obligaciones de la normativa comunitaria, la necesidad de revertir los procedimientos sancionadores promovidos por la Comisión Europea contra España y, con todo ello, contribuir decididamente a mitigar o eliminar estas presiones antes de la fecha límite de 2027 para alcanzar los exigidos objetivos ambientales. En relación con las actuaciones para reducir los alivios en episodios de lluvia, cabe decir que la DGA está elaborando unas normas técnicas que potenciarán estas actuaciones, y que este tema está también siendo considerado dentro de los trabajos de modificación del RDPH que se están llevando a cabo. Además la Normativa del Plan incluye alguna disposición muy limitante para los nuevos desarrollos urbanísticos: *Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio con competencias en materia de aguas, a la hora de autorizar el vertido de aguas pluviales de escorrentía en la cuenca del Duero, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

a) Todo vertido de aguas pluviales integrado con otros procedentes de zonas urbanas o industriales, deberá contar con un sistema laminador que trate de evitar el rebose de los vertidos urbanos o industriales a los que puede acompañar. En todo caso, el mencionado alivio podrá incorporar como máximo aguas residuales urbanas o industriales no tratadas en concentraciones no superiores a 1:6, respecto a concentraciones medias anuales en tiempo seco, pudiendo llegar a exigir su reducción hasta 1:10 en función de la sensibilidad del medio receptor valorada por el Organismo de cuenca.

b) El vertido directo de aguas pluviales deberá contar con un sistema que limite la salida de sólidos, así como de las grasas, hidrocarburos y demás flotantes, que deberán ser retirados y trasladados para su tratamiento y recogida según corresponda. En caso de que se prevea que las aguas de escorrentía pluvial puedan presentar niveles de contaminación significativos, se podrá exigir la instalación de sistemas de tratamiento adecuados en los sistemas de saneamiento separativo.

Es necesaria la coordinación y cooperación entre todas las Administraciones para identificar, priorizar apropiadamente y financiar estas inversiones que han de materializarse antes de 2027. El Plan DSEAR, aprobado en 2021, es una pieza organizativa relevante en esta materia, y proporciona diversas orientaciones para afrontar este problema en aspectos como: marco competencial,

mecanismos de priorización, asignación de las obras a distintos agentes ejecutores de las inversiones, etc.

Por otra parte, las actuaciones de mayor entidad en saneamiento y depuración se están acometiendo por el Estado al estar declaradas de interés general, y adicionalmente se están suscribiendo Convenios con las CCAA para acelerar las actuaciones y cumplir los objetivos de buen estado de las aguas en plazo. No obstante, hay que resaltar que la competencia en esta materia es municipal y es el canon de saneamiento el instrumento principal para financiar las actuaciones necesarias y, sobre todo, para asegurar su sostenibilidad.

Por supuesto, se cuenta con las Sociedades Estatales, a las que se ha asignado un buen número de actuaciones de este tipo. Hay que destacar también que para muchas medidas de este tipo se ha buscado financiación a través de los Fondos de la UE.

En la parte de la demarcación hidrográfica coincidente con territorio de Castilla y León, la Comunidad Autónoma ha promovido un Protocolo de actuación, con participación de las nueve Diputaciones Provinciales y los ayuntamientos que puede ser un buen instrumento para impulsar la depuración pendiente, especialmente en municipios pequeños, con escasa capacidad de pago.

Alegación 5

Respecto a las cuestiones relativas a la contaminación difusa y a la protección del DPH, se hacen algunas sugerencias:

Deben reforzarse los objetivos y las disposiciones para el desarrollo de los Códigos de Buenas Prácticas agrícolas, dándole un papel más relevante en su aplicación y control a las Confederaciones Hidrográficas.

Es necesario adoptar acciones reforzadas como la coordinación institucional que permita el diseño y seguimiento de las actuaciones; la regulación del control de la fertilización hasta los límites adecuados; el diseño de una red para el control de nitratos en aguas superficiales y subterráneas; y, el ajuste de las zonas vulnerables aplicando criterios hidrológicos.

Es necesario plantear medidas para la ordenación de las asignaciones y regularización de los derechos de uso del agua: eliminación de aprovechamientos ilegales, revisión de las concesiones existentes con el objetivo de adecuar sus derechos a la realidad del uso, proceder a un control efectivo y completo de todas las extracciones.

También se sugiere incluir medidas dirigidas a mejorar y completar el conocimiento de la hidrogeología del país con criterios comunes y visión de conjunto.

Se propone llevar a cabo la demolición y retirada de infraestructuras no funcionales que interrumpen la continuidad longitudinal y lateral de los ríos siempre que se demuestre fehacientemente su no necesidad, agilizando el complejo proceso administrativo asociado.

Respecto a la gestión de inundaciones, se propone rediseñar el conjunto de actuaciones necesarias, de acuerdo con las competencias administrativas diversas en el dominio público hidráulico y en las zonas inundables de los ríos.

Respuesta:

El marco competencial vigente debe ser respetado y asumido. La competencia respecto a los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias no corresponde a los organismos de cuenca sino a las comunidades autónomas. Las obligaciones en esta materia han quedado recientemente actualizadas mediante el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que dedica su artículo 5 a los CBPA. Cabe destacar que este Real Decreto sí habilita a los planes hidrológicos para señalar requisitos que deban ser tomados en consideración por las comunidades autónomas, al objeto de reducir la contaminación y alcanzar los objetivos ambientales de obligado cumplimiento según la senda señalada por los propios planes. Así la Normativa del Plan incluye en su Apéndice 13 unas tablas de valores recomendados de aplicación de fertilizantes que serían compatibles con la senda de recuperación del buen estado químico de las masas de agua. Por otra parte también se incluye una disposición en la Normativa dirigida a que se acredite que las actividades que pretenden el uso del agua no van a suponer presiones adicionales de contaminación difusa sobre las masas de agua.

Estas cuestiones han quedado en general tratadas y reforzadas en el mencionado Real Decreto 47/2022, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Además, como norma complementaria que se espera pueda adoptarse en breve plazo, el MAPA y el MITECO son coproponentes de un nuevo proyecto de real decreto sobre nutrición sostenible de los suelos agrarios. Ambas piezas normativas son complementarias y buscan, precisamente, favorecer la mejor fertilización de las tierras minimizando al máximo las pérdidas de nutrientes.

Se está de acuerdo con la necesidad de plantear medidas para la ordenación de las asignaciones y regularización de los derechos de uso del agua. Aunque se trabaja en la inspección, revisión, modificación y extinción de derechos al uso del agua, y en sancionar las infracciones, es cierto que falta personal y medios para agilizar su tramitación. Algunos de los problemas planteados reflejan las dificultades cotidianas de administración y control del DPH a las que se enfrentan los organismos de cuenca.

Las limitaciones del Organismo de cuenca en materia de recursos humanos propios están puestas. Para afrontar estos problemas el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico trabaja esencialmente en tres líneas: 1) refuerzo importante del capital humano de las CCHH; 2) simplificación y agilización de las tramitaciones a través de las revisiones normativas del TRLA y RDPH; y 3) plan de digitalización y modernización de la administración del agua. En concreto, la DGA va a lanzar un PERTE (Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica) para el control de aprovechamientos con telecontadores y transmisión digital de la información.

Aunque no son cuestiones a resolver a través de la planificación hidrológica, en el ámbito del Plan Hidrológico el Programa de Medidas establece una inversión importante relativa al plan de digitalización.

Igualmente El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha iniciado la elaboración de un Plan de Acción de Aguas Subterráneas que aborda múltiples aspectos, y entre otros una

importante inversión en mejora del conocimiento, que se plantea de acuerdo con la propuesta planteada de criterios comunes y visión de conjunto.

Respecto a la mejora de las condiciones hidromorfológicas, el Plan incluye 319 medida de restauración fluvial con más de 80 millones de euros de inversión. Es un paquete de medidas muy importante que se integra en la Estrategia Española de Restauración de Ríos y Recuperación de Acuíferos aprobada por el Gobierno de España, que está alineada con las estrategias que en este ámbito de actuación despliega el Pacto Verde Europeo. Además, ya se están abordando importantes inversiones en esta línea, parte de ellas aprovechando la financiación que ofrece el PRTR.

Por otra parte, la DGA va a estudiar los condicionantes técnicos, ambientales y socioeconómicos a aplicar a estas tareas, que se acometerán cuando no se cumplan los criterios de viabilidad de explotación futura de aprovechamientos hidroeléctricos.

En general, la reforma que está en marcha del RDPH está considerando disposiciones que permitan agilizar el proceso administrativo.

La propuesta relativa a la gestión del riesgo de inundaciones es un ejercicio que se realiza cíclicamente con cada revisión del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, coincidente en el tiempo y coordinado con este Plan Hidrológico.

Alegación 6

En relación con la definición e implantación del régimen de caudales ecológicos se hacen algunas sugerencias que son:

La normativa de la IPH es complicada y no establece un procedimiento inequívoco para la definición de los valores del régimen de caudales ecológicos. Se propone una simplificación de la operativa existente, basada en métodos hidrológicos, así como la reducción de los puntos en que deben determinarse (y controlarse) los caudales ecológicos. También debería establecerse un criterio de cálculo del caudal ecológico, especialmente los caudales mínimos, que siendo ecológicamente solvente se base en un seguimiento adaptativo a las condiciones socioeconómicas y ambientales existentes;

Debería quedar reconocido legalmente que el cumplimiento de un determinado caudal ecológico se entiende formalmente satisfecho con el seguimiento de una determinada pauta de gestión previamente definida en el Plan de cuenca.

Respuesta:

La IPH ha servido de exitosa referencia para que la práctica totalidad de los ríos españoles clasificados como masa de agua cuenten, al menos, con un régimen de caudales ecológicos mínimos que dé soporte hidrológico al buen estado de las referidas masas de agua. Es evidente que existe una incertidumbre propia de los procesos hidrológicos y biológicos que afectan a este tema, y que siempre puede haber aspectos susceptibles de mejora.

Por ello, para este tercer ciclo de planificación se han programado desde la DGA trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales de forma común en todas las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, que permitirán avanzar en la contribución real de este régimen al cumplimiento de los objetivos para los que se implementa. Asimismo, se va a estudiar el impacto socioeconómico derivado de su implantación con el apoyo del CEDEX, se va a mejorar su régimen jurídico a través de las reformas normativas en marcha, y se tomarán en consideración todas las oportunidades de mejora que se puedan poner sobre la mesa.

Los planes hidrológicos no pueden establecer esas pautas de gestión que impliquen un cumplimiento de los caudales ecológicos. Se recuerda a tal efecto la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 (STS 3353/2018) que anulaba el régimen de tolerancias establecido por el RDPH por no ser acorde con la Ley. Cualquier modificación al respecto debería partir del propio TRLA, y no suponer ninguna rebaja en el grado de protección ambiental actualmente establecido.

Alegación 7

Deberían desarrollarse y generalizarse las tecnologías hoy disponibles, especialmente la reutilización de aguas y la desalación.

Respuesta

Las limitaciones de la reutilización en la cuenca del Duero se han puesto de manifiesto en la respuesta a una alegación anterior del mismo escrito. No obstante, desde la DGA se ha marcado la reutilización como líneas de trabajo y de inversión prioritarias que cobran especial relevancia en estos terceros planes hidrológicos, particularmente en demarcaciones hidrográficas con problemas de disponibilidad de recursos, y siempre que se desarrollen en un marco de cumplimiento de los objetivos ambientales.

Alegación 8

Respecto a la nueva Directiva de Aguas Potables, el alegante sugiere que se establezcan condiciones técnicas armonizadas a nivel nacional para asegurar el adecuado reporte a Europa y, en su caso, las acciones de mejora conciliadas con Europa, y que deben permear hacia la administración local propietaria y responsable del activo público dedicado al CUA. La adecuada renovación de las redes es una obligación para asegurar su vida útil y la eficiencia en el manejo del agua y la sostenibilidad y resiliencia de estos sistemas.

Respecto a los sistemas de saneamiento, se sugiere que deberían incluirse actuaciones como la ejecución de drenajes reversibles y tanques de tormenta como complemento al impulso en la construcción de redes tradicionales, separativas cuando proceda.

Es necesario que establecer sistemas organizativos y fiscales que hagan posible la operación y en todo tiempo de las EDAR así como su mantenimiento.

Es preciso avanzar en el diagnóstico de los incumplimientos en depuración e identificar si ha sido un problema presupuestario, en su caso, o un problema de gobernanza que se manifiesta en la fijación de responsabilidades de los distintos niveles de la administración.

El conjunto de actuaciones a realizar en el ciclo urbano del agua debe enmarcarse en su sostenibilidad, para lo que es necesaria la generalización de un sistema de tarifas sujetas a criterios comunes, lo que no significa su uniformidad.

Respuesta

Se está trabajando en la norma de transposición de la nueva Directiva 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al destino humano. Además, los programas de medidas incluyen inversiones para elaborar los planes de riesgo correspondientes con cuyos resultados se podrán determinar las inversiones requeridas en cada caso.

En paralelo, y a partir de los fondos del PRTR se están poniendo en marcha subvenciones para poblaciones de menos de 20.000 habitantes para reducir pérdidas en las redes. Un primer paquete de estas subvenciones asciende a 100 millones de euros.

Todo ello se complementará con el plan de digitalización de los servicios del agua en España, que actualmente se diseña en el MITERD, con el que se tendrá información que permitirá acometer las necesidades que se consideren.

Se trabaja en la línea propuesta de impulso de drenajes reversibles y tanques de tormentas, como se pone de manifiesto en las disposiciones normativas del plan hidrológico al hablar de los vertidos, pero no puede olvidarse que el primer reto al que nos enfrentamos es el pleno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva 91/271/CEE, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, donde todavía es necesaria una importante mejora. Además, esta importante norma de la UE está en revisión, y posiblemente en los próximos meses se hará público un texto más exigente que determinará nuestras próximas obligaciones.

Por otra parte, la DGA está trabajando en una modificación del RDPH y en unas normas técnicas que potenciarán las actuaciones mencionadas en la observación, al objeto de reducir alivios de agua sin depurar de la red, lo que combinado con técnicas de drenaje sostenible permitirá la optimización de la red y la reducción de caudales en las EDAR.

Respecto a la sostenibilidad de las EDAR, aunque es un tema importante, que fue incluido dentro del ETI y dentro del desarrollo del Plan DSEAR, no compete a los Planes Hidrológicos abordar esta cuestión. Los planes sí recogen la información económica sobre la recuperación de costes de los servicios del agua. Como es sabido, en su momento se estableció un tributo autonómico denominado genéricamente "canon de saneamiento" con esta finalidad. Su éxito en la demarcación ha sido desigual: mientras que existe en el ámbito de Galicia, no se ha incorporado al ordenamiento de Castilla y León, por citar las dos comunidades autónomas que ocupan el 98% del territorio de la demarcación hidrográfica. La financiación y recuperación de costes de estos servicios ha terminado distribuyéndose según la autoridad competente de que se trate.

En el ámbito de la Administración General del Estado, que carece de instrumentos económicos con esta finalidad, se está trabajando en reformar el objeto de la tarifa de utilización del agua para que pueda aplicarse a las obras de depuración, que se financian total o parcialmente con los presupuestos de la Administración General del Estado.

Respecto al diagnóstico y corrección del incumplimiento de la depuración urbana, se pueden diferenciar, al menos, dos vías de actuación. Una se ejerce a través de las inspecciones relacionadas con las autorizaciones de vertido que realiza el Organismo de cuenca, y que se extiende a todos los vertidos. Otra, más específica, se concreta en los informes bienales que se preparan para notificar la situación de implementación de la Directiva 91/271/CEE sobre todas aquellas aglomeraciones urbanas cuyos vertidos ofrecen una carga superior a los 2.000 habitantes equivalente.

El Plan DSEAR, aprobado en 2021, incluye entre sus objetivos la mejora de la gobernanza y de la coordinación administrativa, esfuerzo clarificador que debe trasladarse a la mejor definición de los programas de medidas en este tipo de actuaciones.

Todas las actuaciones que como resultado de estos y otros trabajos, se ponen de manifiesto, se relacionan en el Programa de medidas del Plan. Este es uno de los tipos de medidas a las que se ha prestado mayor dedicación, y con cada una se documenta la administración responsable de su financiación, los agentes que contribuyen a financiarla y la descripción de la medida a implementar.

Fijar un sistema de tarifas para asegurar la sostenibilidad del ciclo urbano del agua no es una cuestión que pueda resolverse a través del plan hidrológico. El sistema tarifario del ciclo urbano del agua así como la existencia o no de un ente regulador, está en discusión desde hace tiempo. Parece conveniente llegar a disponer de una norma con rango de ley que se ocupe del ciclo urbano del agua; sin embargo, el debate surgido hasta el momento no parece que haya alcanzado la suficiente madurez.

Alegación 9

Respecto a los usos energéticos se sugiere que la versión definitiva de los planes debería dar más relevancia a la utilización energética del agua.

En los Planes se constata la conveniencia del desarrollo de nuevos saltos reversibles para ampliar la capacidad de almacenamiento de energía, incluso a escalas medias y pequeñas. Sin embargo, ni existe formulación concreta para ello ni mucho menos existen presupuestos.

Se propone continuar con los procedimientos de reversión de las centrales que acaban su periodo concesional, con independencia del destino futuro de dichas centrales. Llama la atención que este tema de la reversión concesional no sea objeto de atención por parte de los planes.

Respuesta

El Plan hidrológico solo puede actuar en el ámbito de discrecionalidad que a este respecto le marca el TRLA y el RPH. Este último Reglamento ha sido reformado recientemente para, entre otras mejoras, incluir los requerimientos derivados de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de CCyTE, y entre otros artículos se ha modificado el 17 para incorporar una referencia al cumplimiento de objetivos en materia de energías renovables, pero no se ha modificado todavía el TRLA. El trabajo de reforma del TRLA está en curso y una de sus líneas será su encaje con la Ley 7/2021, de 20 de mayo. Entre tanto, los planes hidrológicos deben regular las prioridades de acuerdo al marco jurídico vigente.

La DGA tiene en marcha un contrato relativo a estudios sobre el binomio agua-energía que contempla un capítulo específico dedicado al desarrollo de aprovechamientos hidroeléctricos reversibles con una referencia expresa al desarrollo de un programa nacional para aprovechamiento de embalses de titularidad pública con elevado potencial de almacenamiento por bombeo.

El procedimiento administrativo de reversión de centrales hidroeléctrico está establecido en TRLA y el RDPH, actualmente en revisión: los planes hidrológicos no procede que entren en esta materia. La DGA del MITERD, junto con la Secretaría General de Energía, está trabajando para establecer un apropiado mecanismo de reversión de las centrales, poniendo fuera de servicio aquellas que razones ambientales y económicas así lo aconsejen y manteniendo en explotación aquellas en las que así se entienda conveniente.

Los procesos de extinción concesional acordarán la reversión o no de los aprovechamientos hidroeléctricos tras un estudio de viabilidad futura basado en criterios ambientales, técnicos, económicos y sociales. El Plan Hidrológico incluye la relación de aprovechamientos cuyo plazo de finalización de la concesión se encuentra en el horizonte del Plan Hidrológico 2022-2027, con el fin de poder respaldar en su caso el otorgamiento de concesiones a precario, con carácter temporal, en tanto se otorgan las concesiones o pliegos definitivos.

El contrato citado anteriormente sobre el binomio agua-energía contempla un capítulo específico dedicado al soporte al procedimiento de extinción concesional que abarca el proceso completo, desde la definición metodológica para el análisis de la viabilidad de explotación futura, la continuidad de la explotación de las centrales mediante concursos públicos y contratos de servicios y la realización de guías técnicas para la demolición de presas.

Alegación 10

Respecto al regadío y los usos agropecuarios se indica que la modernización de regadíos representa un trade off entre los factores agua y energía, cuya ecuación no siempre se ha valorado adecuadamente y que puede limitar la aplicación generalizada de la medida, limitación que en ningún caso se contempla y sobre la que debería incidirse a la hora de acometer nuevos proyectos de modernización.

Se sugiere acometer un proceso de reconversión ordenada del sector del regadío o, cuanto menos, plantear estudios en este sentido para hacerlo en evitación de tener que adoptar medidas en el futuro con mayor impacto social.

Debería estudiarse la modificación de los plazos concesionales para atender con mayores márgenes de maniobra la seguridad alimentaria nacional, las producciones destinadas a la exportación y los cultivos leñosos.

Se propone el impulso de las actuaciones necesarias para que sea efectiva la utilización de aguas residuales depuradas, pues en caso contrario podría cuestionar la efectividad de algunas asignaciones y medidas propuestas.

Respuesta

Las inversiones en modernización incluidas en el Programa de medidas del Plan Hidrológico se han diseñado por las correspondientes autoridades competentes, con el apoyo de los usuarios, y con las debidas garantías. Tanto la UE como las administraciones españolas apoyan decididamente la financiación con mecanismos económicos que las puedan hacer viables.

El “trade off” citado por la alegante mide el beneficio que obtenemos al adoptar una decisión y renunciar a otra. La modernización de regadíos efectivamente ha supuesto una mejora de eficiencia, una mejora ambiental y una mejora de la calidad de vida de los regantes, y por el contrario la dependencia energética y la amortización de las obras ha supuesto un incremento de costes de explotación.

La administración competente en materia de regadío ha estudiado los análisis correspondientes para acometer nuevas modernizaciones, y ha propuesto las que entiende convenientes. En cuanto a las obras hidráulicas de regulación y transporte de titularidad estatal, el contrato citado sobre el binomio agua-energía contempla un capítulo específico dedicado a optimizar la alimentación energética de las mismas.

El plan hidrológico no es el lugar adecuado para decidir cómo acometer una reconversión del sector agrario, ni la Administración del Agua es la apropiada para plantear estos estudios, cuando existe un Departamento ministerial competente en Agricultura y estando una gran parte de las competencias en esta materia transferidas a las comunidades autónomas.

Aunque el TRLA ofrece a los planes cierta potestad para acotar los plazos de las concesiones, esta es una materia que no parece que debiera tratarse diferenciadamente entre unas cuencas y otras, salvo casos específicos. Los plazos concesionales se otorgan de acuerdo a las previsiones del PH, con un límite máximo de 75 años, y considerando un estudio de viabilidad económica del aprovechamiento y de las condiciones de amortización de las obras, generalmente extensos. En caso de plazos menores a 75 años, se contempla en el RDPH la novación concesional, que facilita la continuidad del aprovechamiento si resulta compatible con la planificación hidrológica vigente en ese momento.

Los trabajos en curso destinados a la reforma del TRLA y del RDPH prevén estudiar este tema de los plazos concesionales, siempre buscando una reglamentación general que permita unificar criterios de materias que deberían tener un tratamiento común, independientemente de los casos específicos que puedan producirse. Por ello se traslada la propuesta para su consideración en el marco de esos trabajos.

Favorecer la reutilización de las aguas residuales urbanas es otra de las líneas que trata de impulsar el MITERD. Para ello, además de las condiciones técnicas y sanitarias del tratamiento de las aguas residuales, se están configurando los esquemas con los que se deberán establecer los planes de riesgo de los sistemas de reutilización, conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2020/741, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua. En el ámbito de la demarcación hidrográfica del Duero el alcance de la reutilización es limitado, como se ha explicado anteriormente, pero en coherencia con las líneas de trabajo abiertas por el MITERD, se incluye esta posibilidad en la cuenca.

Por otra parte, el MAPA y el MITERD trabajan en la elaboración de un proyecto de real decreto sobre nutrición sostenible de los suelos agrarios, que contempla la definición del “agua de riego” como un producto que se puede fabricar a partir de la mezcla de distintas fuentes de recurso y que, de acuerdo a su pretendida utilización, puede tener una cierta carga de nutrientes.

Todo ello facilitará la reutilización de las aguas allá donde se puedan plantear esquemas que así lo aconsejen.

Alegación 11

Se sugiere que se incorporen las corporaciones profesionales, en particular la del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en los órganos colegiados existentes en el ámbito de la planificación.

Es necesaria una nueva Ley de Aguas que contemple los nuevos escenarios que sobre los recursos hídricos plantean las consecuencias del cambio climático.

En el proceso de gestión de demarcaciones complejas con múltiples usuarios, problemas y riesgos, debería avanzarse hacia una digitalización de los datos del sector.

Continuar con la mejora del conocimiento a partir de la realización de estudios de I+D+i. Aprovechar la red pública de investigación a través de convenios de colaboración con las universidades.

Respuesta

La planificación es una disciplina claramente pluridisciplinar. Es habitual que los equipos que se dedican a estos trabajos incluyen ICCP, pero también es habitual y necesario que participen otros especialistas. Dar cabida a los colegios profesionales de abogados, economistas, geólogos, informáticos, ingenieros diversos, etc. en los órganos colegiados de los organismos de cuenca y del Ministerio, no parece que responda a criterios de representatividad. Por otra parte, sí tienen cabida asociaciones profesionales.

Como se ha indicado la DGA trabaja para reformar la Ley de Aguas, que entre otros asuntos tomará en consideración los aspectos derivados de la Ley de cambio climático y transición energética.

La digitalización del sector del agua es una prioridad establecida en los planes con la utilización de fondos procedentes del PRTR. En ese ámbito se pueden mencionar dos iniciativas concretas: un potente plan de digitalización del sector del agua, incorporando multitud de elementos de telemedida, que ha sido incorporado al Programa de Medidas de los planes hidrológicos, y un Libro Blanco Digital del Agua que desarrollará la DGA, y que reunirá y pondrá a disposición de cualquier interesado información básica –progresivamente actualizada– sobre los diversos contenidos temáticos que se incluyen en los planes hidrológicos.

Los organismo de cuenca en cada revisión de los planes hidrológicos, hacen un importante esfuerzo por mejora del conocimiento de todos los aspectos que inciden en la planificación hidrológica, a través de contratos de servicios específicos y convenios con universidades en el Plan y en actividades

en marcha en la DGA. Desde luego, se trabaja en esa línea. Muchas de las CCHH tienen Convenios con Universidades.

Alegación 12

Respecto al PGRI se sugiere que se ataquen desde su raíz las causas que han provocado el incremento del riesgo de inundación. Así, han de tener especial relevancia: la reordenación de los territorios inundables, con la recuperación de riberas y meandros y la restauración y ampliación de los espacios fluviales (llanuras de inundación), la reversión del deterioro hidromorfológico, y la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza que van hacia una cierta renaturalización de los ríos, así como políticas de ordenación territorial.

Se propone la continuación de los trabajos de actualización del inventario de las presiones hidromorfológicas, el rediseño de los periodos de retorno de avenidas de acuerdo con las previsiones futuras, así como del desarrollo de un programa general de la mejora de la continuidad longitudinal y transversal de las masas de agua.

Respuesta

Aunque vinculados a los planes hidrológicos, que integran los programas de medidas que de ellos se derivan, estas materias se abordan en el marco de los planes de gestión de los riesgos de inundación, que se esperan aprobar en paralelo a los planes hidrológicos y que han contado con su proceso específico de consulta e información pública.

Cualquier infraestructura que suponga la modificación física de una masa de agua debe atender a los requisitos que se fijan en el artículo 39 del RPH, recientemente actualizado, y en particular, a los establecidos en la disposición adicional única, sobre condiciones para la realización de actuaciones que suponen la modificación física de las masas de agua, del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. En el Anejo 8.3 del Plan se incluye este análisis para las masas de agua afectadas por esta excepción.

Alegación 13

Respecto a las sequías sería deseable que las situaciones de este evento se contemplaran como escenarios de la propia planificación, con mayor recurso a actuaciones basadas en infraestructura y normativa en la gestión de los aprovechamientos, y menos en medidas de carácter económico.

Respuesta

El marco de actuación de los Planes Especiales de Sequía es el establecido por los Planes Hidrológicos, es decir se enmarcan totalmente en la planificación hidrológica. Sin embargo, no puede obviarse la distinta situación jerárquica de ambas planificaciones. Los planes de sequía deben articularse buscando soluciones coyunturales que encajen dentro de las condiciones de contorno que establecen los planes hidrológicos, en particular en aspectos como los caudales ecológicos, la asignación y reserva de recursos y los objetivos ambientales. Por ello, nuestra reglamentación recientemente actualizada a través del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, prevé que los

planes especiales de sequía se revisen dos años después de la actualización de los planes hidrológicos.

Alegación 14

Se cita como de especial relevancia en la demarcación hidrográfica la sostenibilidad del regadío y ordenación de los usos del Canal de Castilla, en la cuenca del Duero. Esta cuestión se encuentra perfectamente identificada y dispone de esquemas de soluciones, aunque por su especial importancia presentan un tratamiento complejo con medidas de distinto tipo interrelacionadas. El Colegio insta a proseguir con los trabajos en marcha, dedicándole el tiempo necesario, y brinda su colaboración técnica e institucional para ello.

Respuesta

Se agradece el ofrecimiento del colectivo en el impulso de las medidas previstas en el Plan para tratar de resolver este problema. En esas medidas el colectivo de ICCP está implicado al integrar los equipos técnicos pluridisciplinares que desarrollarán las medidas que el Plan incluye para resolverlo, tanto en el ámbito de la consultoría y ejecución de las obras, como en el propio Organismo de cuenca.

Alegación 15

Respecto a la recuperación de costes de los servicios del agua, aunque hay avances, el enfoque y desarrollo en los diferentes planes no es todo lo armonizado que técnicamente debiera. Por ello es preciso avanzar en el cumplimiento del mismo estableciendo metodologías ad-hoc de manera universalizada y estándar.

Para avanzar en los problemas existentes en la aplicación de principios básicos como la recuperación de costes, el de “quien contamina paga” o el de la contribución de los diferentes usos del agua, el Colegio plantea la conveniencia de un “Observatorio para los elementos económicos de las políticas del agua”, ofreciéndose a su puesta en marcha y coordinación.

Se echa en falta una correcta asignación de responsabilidades, en cuanto a los orígenes de la financiación necesaria para abordar el ambicioso plan de actuaciones establecido en los Planes Hidrológicos. Y aunque esté precisada la administración competente, no se identifica el mecanismo por el cual se compromete o asume la correspondiente responsabilidad.

No se identifica ninguna opción de complementar la financiación de las medidas contempladas en los Planes con posibles opciones de Colaboración Público-Público o Público-Privada. Es preciso explorar todas las soluciones posibles.

Respuesta

En cada ciclo de planificación se va mejorando en estos análisis de recuperación de costes, partiendo de una metodología común establecida y consensuada por la DGA y los organismos de cuenca, y que recibió en su momento el visto bueno de la CE. Esta metodología se explica con detalle en el Anejo 9 del Plan.

Se reconoce que la dificultad de considerar o interpretar en ocasiones las características específicas de cada cuenca, puede producir alguna falta de armonización que dificulte una visión estatal de conjunto y una adecuada comparación entre demarcaciones.

Para mejorar esta situación, el Reglamento de la Planificación Hidrológica, modificado mediante el Real Decreto 1159/2021, ha incluido (artículo 42.6) la realización de estudios homogéneos por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que pondrá a disposición de los organismos de cuenca y del público en general, para que sirvan de soporte homogéneo de esta información en futuras revisiones de los planes hidrológicos.

Se agradece la sugerencia de creación del observatorio. Son temas de especial relevancia para la DGA, y en los que se espera avanzar aprovechando para su desarrollo los fondos del PRTR. Tanto el Plan de Digitalización de la administración del agua como el Libro Blanco Digital del Agua son dos iniciativas relevantes que mostrarán información y resultados en estas líneas. Aunque aún están pendientes de concretarse las decisiones, dentro del Plan de Digitalización se contempla la creación del Observatorio de la gestión del agua en España y del portal de la transparencia en su gestión.

Respecto a las responsabilidades de la financiación del Programa de medidas, se indica que las medidas que requieren inversiones y que se definen como actuaciones específicas, requieren que para su correcta documentación se indiquen los detalles que al efecto señala el RPH en su artículo 60 bis, de nueva redacción con el RD 1159/2021, de 28 de diciembre, entre los que se incluyen las administraciones y agentes financiadores. Además, antes de remitir el borrador del plan al MITERD para continuar su tramitación, se exige que el Comité de Autoridades Competentes exprese su conformidad con las medidas que a cada Administración le corresponde implementar (art. 80.5 del RPH).

El marco competencial y de responsabilidades está cada vez más claro. El Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/1021, de 14 de julio, contribuyó a ello de forma importante. Los programas de medidas deben documentar, y documentan, la autoridad competente responsable de cada medida. Por otra parte, como ya se ha venido señalando, se está preparando un significativo plan para fortalecer de manera muy importante el capital humano de los organismos de cuenca.

4.176. Escrito de observaciones Nº 1557

Presentado fuera de plazo por: D. Sergi Martí Costa.

En nombre de la Asociación Española de Empresas del Sector del Agua – AQUA ESPAÑA.

Alegación 1

Dado que el reciclaje de las aguas grises no se menciona en el Plan, y entendemos que debería incluirse por la gran contribución que puede representar en la reutilización de las aguas residuales en España.

Las aguas grises son las aguas residuales que proceden de duchas, bañeras y lavamanos, éstas presentan un bajo contenido en materia fecal, con una baja carga orgánica y una menor contaminación microbiológica. En ausencia actual de normativa española se toman como referencia algunos de los parámetros requeridos para los mismos usos indicados en el RD 1620/2005, así como otros parámetros que aseguren la calidad del agua en los puntos de aplicación. Con la publicación este setiembre pasado de la Norma europea UNE-EN 16941-2. Sistemas in situ de agua no potable. Parte 2: “Sistemas para la utilización de Aguas Grises Tratadas” que, entre otras cuestiones, facilita que las Administraciones competentes pueden exigir su cumplimiento mediante una ley, decreto o reglamento u ordenanza municipal con carácter obligatorio, donde hace más de 15 años se están exigiendo en decenas de municipios en España, aun totalmente insuficientes, pero muchísimos más a nivel Europeo que sigue creciendo cada año. Aplicando Estaciones de Reciclaje de Aguas Grises (ERAG) y aprovechamiento de aguas pluviales en edificación se puede reducir hasta un 60% el consumo de agua doméstico.

Es mucho mejor reutilizar toda el agua en origen en las viviendas que hacerlo en la EDAR colectiva. El impacto socio ambiental que supone es: ahorro de agua, incremento de los recursos hídricos, reducción de los costes de captación, transporte y tratamiento del agua potable para abastecimiento, disminución del caudal de aguas residuales a EDAR municipal y reducción del consumo energético. Justificamos esta petición porque su Ministerio y su Gobierno, en el marco del mandato de las instituciones comunitarias de la UE, promueve el uso eficiente del agua en nuestro país, y el reciclaje de las aguas grises en edificación es una estrategia que se ha constatado, internacionalmente, como acertada para tal fin. Por ello nos extraña no verla debidamente contemplada en los planes.

Además, los fondos europeos para mejorar la sostenibilidad en nuestro país, y especialmente en los edificios, deberán dar cobertura a las medidas orientadas a ahorrar recursos estratégicos como la energía y el agua. Y así estamos ante una buena oportunidad para promover las soluciones de reciclaje de las aguas grises, que los edificios de nueva construcción y reforma vienen incorporando en ordenanza municipal en materia de ahorro de agua.

Respuesta

Agradecemos la información que aporta la alegante y que sin duda puede tener un fuerte impacto, especialmente en aquellas demarcaciones hidrográficas con índices de uso del agua importantes.

En la Normativa del Borrador de Plan se incluye un artículo dirigido a regular aquellos aspectos relativos a vertidos urbanos que el RDPH deja sin regular y que pueden contribuir al buen estado de las aguas.

Así el artículo 36, *Normas singulares sobre autorizaciones de vertido*, aborda los vertidos procedentes de zonas urbanas en los siguientes términos:

a) Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio con competencias en materia de aguas, en el diseño de las redes de saneamiento de zonas urbanas de la cuenca del Duero se tendrán en cuenta, además de los establecidos en el artículo 259 ter.1 del RDPH, los siguientes criterios:

I. Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán establecer preferentemente redes de saneamiento separativas para aguas residuales y aguas pluviales de escorrentía. Excepcionalmente podrán aceptarse redes unitarias, cuya conveniencia deberá quedar claramente justificada al solicitar la autorización de vertido ante el Organismo de cuenca. (...)

II. Con carácter general, a falta de estudios específicos que detallen y justifiquen particularmente una solución diferente, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes, correspondientes a la carga media diaria a lo largo del año. Asimismo, la capacidad del pretratamiento en las instalaciones de depuración deberá ser, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes, correspondientes a la carga media diaria a lo largo del año. En función de la naturaleza y/o características del vertido y del estado del medio receptor, la Confederación Hidrográfica del Duero podrá exigir un tratamiento primario para la gestión de las aguas que exceden de la capacidad de tratamiento secundario de la EDAR.

IV. En las actuaciones urbanísticas se emplearán Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles (SUDs), con objeto de reducir el volumen de las aguas de escorrentía y, en consecuencia, el volumen aliviado por los colectores.

b) Los entes gestores de los sistemas públicos de saneamiento o los titulares de las comunidades de vertidos dispondrán de un censo, conforme al artículo 246.3 del RDPH, actualizado y a disposición del Organismo de cuenca, de los vertidos susceptibles de contener sustancias peligrosas y de aquellos cuyo volumen anual sea superior a 30.000 metros cúbicos.

c) De conformidad con los artículos 245.5.b) y 251.1 b) 3º del RDPH, queda prohibida la utilización de recursos hídricos como técnicas de dilución de vertidos al objeto de alcanzar los valores límite de emisión en las aguas receptoras del mismo. No obstante, el Presidente del Organismo de cuenca, oída la Comisión de Desembalse, podrá ordenar desembalses extraordinarios y urgentes para la dilución de vertidos accidentales, o como medida coyuntural en situaciones de sequía.

d) El tratamiento previo de los vertidos industriales con sustancias peligrosas que se incorporen directa o indirectamente a un sistema general de saneamiento deberá ser tal que la carga másica que llegue finalmente al medio receptor a través de la EDAR no sea mayor que la que llegaría en el caso de que la industria realizara el vertido depurado directo al dominio público hidráulico utilizando las mejores técnicas disponibles.

e) No se autorizarán vertidos aislados en núcleos de población, debiendo recogerse todas las aguas residuales generadas en un único sistema de saneamiento para el posterior tratamiento conjunto de dichas aguas, salvo en casos debidamente justificados en los que existan condicionantes de tipo geográfico o ambiental que hagan inviable la conexión con dicho sistema de saneamiento.

Respecto a los vertidos de aguas pluviales, sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio con competencias en materia de aguas, a la hora de autorizar el vertido de aguas pluviales de escorrentía en la cuenca del Duero, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Todo vertido de aguas pluviales integrado con otros procedentes de zonas urbanas o industriales, deberá contar con un sistema laminador que trate de evitar el rebose de los vertidos urbanos o industriales a los que puede acompañar. En todo caso, el mencionado alivio podrá incorporar como máximo aguas residuales urbanas o industriales no tratadas en concentraciones no superiores a 1:6, respecto a concentraciones medias anuales en tiempo seco, pudiendo llegar a exigir su reducción hasta 1:10 en función de la sensibilidad del medio receptor valorada por el Organismo de cuenca.

b) El vertido directo de aguas pluviales deberá contar con un sistema que limite la salida de sólidos, así como de las grasas, hidrocarburos y demás flotantes, que deberán ser retirados y trasladados para su tratamiento y recogida según corresponda. En caso de que se prevea que las aguas de escorrentía pluvial puedan presentar niveles de contaminación significativos, se podrá exigir la instalación de sistemas de tratamiento adecuados en los sistemas de saneamiento separativo.

c) Cualquier nuevo sistema de drenaje de superficies impermeabilizadas, como consecuencia de la transformación del suelo urbano, industrial o de servicios, y aquellos sistemas saneamiento existentes en los que se efectúen alivios recurrentes, deberán contar con una capacidad mínima de retención del vertido ocasional de aguas pluviales que no será inferior a 25 m³/ha de área impermeabilizada, pudiendo resultar justificable una menor capacidad de retención por la utilización de pavimentos filtrantes, o cuando se justifique un volumen menor correspondiente al de la precipitación máxima para un periodo de retorno de cinco años y duración igual al tiempo de concentración de la red. El rebose de este sistema de laminación deberá atender a los requisitos fijados en el apartado anterior.

d) En las actuaciones a efectuar en zonas ya urbanizadas y zonas por urbanizar se emplearán Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles.

Estas disposiciones tratan de atender a las necesidades de la cuenca en materia de vertidos y en el marco de las competencias que ostenta el Organismo de cuenca. Las propuestas que se hacen en el escrito consideramos que deberían incorporarse al RDPH mediante su modificación con el fin de que sean disposiciones aplicables a todas las cuencas intercomunitarias. En este momento las prioridades de la demarcación en materia de depuración de aguas residuales es que todos los municipios cumplan con la Directiva de residuales y contribuyan al logro de los objetivos ambientales de las masas de agua.

4.177. Escrito de observaciones Nº 1558

Presentado por: Dña. Belén M^a do Campo Piñeiro

En nombre de la Dirección Xeral de Patrimonio Natural, Xunta de Galicia.

Alegación 1

Una primera propuesta de la Dirección General de Patrimonio Natural, cuya inclusión en el plan debe considerarse, en concordancia que el objetivo DU-11 (Coordinación inter-administrativa y participación pública) y conforme con los objetivos del Plan Director de la Red Natura 2000 para la ZEC “Río Támega”, es la de establecer un protocolo de actuación, entre ambas administraciones (DGPN y CHDuero), para llevar a cabo una actuación conjunta sobre el hábitat 91E0, muy afectado, sobre todo en localizaciones zonificadas en la mencionada ZEC como zona 1 (zona de protección), que además de ser considerado cómo prioritario por la Directiva Hábitats, también ejerce un papel fundamental en la protección en las alteraciones hidromorfológicas del cauce (objetivo DU-4).*

Respuesta:

En la ficha de esta ZPHE figura el hábitat 91E0*: Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*), con evaluación global buena, según figura en la base de datos SPAINCOUNTRYES_2019.

Para las masas de agua de esta ZEC se incluye en el nuevo Plan Hidrológico la medida 6404751: Medida Cambio climático. Estudios para la identificación de actuaciones para recuperar un muy buen estado del bosque de ribera en masas de agua con impacto por Cambio Climático en la Demarcación identificadas en el Plan Hidrológico.

Como medidas ya realizadas en masas de agua relacionadas con dicha ZEC, encontramos las siguientes medidas de Restauración de ríos y zonas húmedas:

- 6403250 Mejora del entorno. Río dos Muños. Monterrei. 2009. Masa de agua 30400700
- 6401414 Mejora del entorno. Río dos Muños, Río Támega. Oímbra. 2009. Vinculado a 2 masas de agua
- 6401913 Mejora del entorno. Río dos Muños, Río Rubín. Provincia de Ourense . 2009-2011. Vinculado a 2 masas de agua
- 6403515 Mejora del cauce. Varios cauces. Provincias de Zamora y Ourense. 2013-2014. Vinculado a 5 masas de agua
- 6403630 Mejora del cauce. Varios cauces. Provincias de Zamora y Ourense. 2015-2018. Vinculado a 32 masas de agua

Aceptamos la propuesta de la Xunta de Galicia respecto a la mejora del hábitat 91E0* ZEC “Río Támega”, solicitando a esta Administración que concrete las actuaciones que quiere llevar a cabo, con ubicación y presupuesto, para incluirlas en el Programa de Medidas. Y sugerimos que en el próximo reporte del estado de conservación de este hábitat a la COMM se incluya esta situación, ya que en el último disponible el estado de conservación es bueno.

Alegación 2

Otra propuesta, en concordancia con el objetivo DU-4 (Alteraciones hidromorfológicas) y con los objetivos del Plan Director de la Red Natura 2000 para este espacio, sería la de establecer un protocolo de actuación conjunto entre ambas administraciones (DGPN y CHDuero) para llevar a cabo una actuación conjunta sobre el control y erradicación de especies exóticas invasoras.

Respuesta:

La lucha contra las especies exóticas invasoras es una medida que aparece en los Planes de Gestión de los Espacios de la RN2000. En el ciclo de planificación 2022-2027 se plantean medidas adicionales por zona de Protección de hábitat o especies, sobre masas de agua con valores a proteger en estado malo, entre las que se encuentra el control y erradicación de las EEI. En el presente caso, al no haber identificado ningún valor prioritario en estado malo, no se han tenido en cuenta las posibles medidas incluidas en el Plan de gestión del Espacio RN2000.

En el visor MIRAME, únicamente se identifica el Percasol (*Lepomis gibbosus*) en la masa de agua 30400700, tramo 30500591, Río Vilaza, entre 2011 y 2014. Otras especies exóticas invasoras, no peces, no constan en el visor. Tampoco se identifican presiones debidas a EEI en las masas de agua asociadas.

Alegación 3

... Se considera de especial interés la solución de este problema mediante el franqueo de los obstáculos existentes (bien con dispositivos de paso o por métodos alternativos) o la demolición de las infraestructuras obsoletas y en desuso. Se considera de gran importancia para la restauración del ecosistema fluvial la eliminación de infraestructuras obsoletas en el dominio público hidráulico, así como aquellas que supongan una invasión de esta zona, en aras del restablecimiento de su naturalidad original...

...Se considera fundamental, como medida de minimización de impacto, el mantener cierta estabilidad, tanto en el nivel de las aguas en la zona embalsada, como en el tramo de cauce situado entre la presa y la restitución. Aguas abajo de la restitución es fundamental evitar el efecto conocido como "hidropeaking", es decir la alternancia de caudales altos y mínimos en cortos periodos de tiempo (horas), por lo que deberían establecerse regímenes de funcionamiento y tasas de variación que minimicen estas oscilaciones y comprobar la eficacia de las medidas ya adoptadas a este respecto.

Respuesta:

Las masas de agua relacionadas con las dos ZEC de la cuenca del Duero en Galicia están en EN RIESGO ALTO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES, con riesgos de Hábitats alterados debido a cambios morfológicos (Conect Long) y Hábitats alterados debido a cambios hidrológicos. Las masas de agua que forma parte de estas ZEC y su estado, así como los indicadores que hacen que el estado de estas masas sea peor que bueno, pueden consultarse en Mirame-IDEDuero, en los siguientes enlaces:

http://www.mirame.chduero.es/DMAduero_09/webZonaProteccionZPHE/zonaProteccionZPHEDatosGral.faces?code=5200004

http://www.mirame.chduero.es/DMAduero_09/webZonaProteccionZPHE/zonaProteccionZPHEElemRelacionados.faces?code=5200100

Inicio/Zonas de protección hábitats o especies/Masas de agua/

Zonas protección hábitats/especies

Datos y estadísticas

Búsquedas / Informes

Ficha general

Ficha técnica

Visor

Datos generales Hábitats y especies **Masas de agua** Legislaciones Medidas Fotos

5200004 - Río Tamega

Masas de agua vinculadas

| | Código | Categoría | Nombre | Estado global masa de agua(2019) | Valores prioritarios con evaluación global inferior a bueno |
|--|----------|--------------------|------------------------|--|---|
| | 30400223 | Masa río propuesta | Río Abedes do Fachedo | Peor que bueno (Vértice 3. Continuidad en los ríos, Vértice 6: Estructura zona ribereña) Grado de afectación hidromorfológica: Alto (V3 Continuidad de los ríos) | |
| | 30400700 | Masa río propuesta | Río Porto do Rei Búbal | Peor que bueno (Vértice 1. Caudal e hidrodinámica, Vértice 3. Continuidad en los ríos, Vértice 5. Estructura y sustrato del lecho) Grado de afectación hidromorfológica: Alto (V1 Caudal e hidrodinámica, V3 Continuidad de los ríos) | |
| | 30400218 | Masa río propuesta | Río Tamega 1 | Peor que bueno (Vértice 3. Continuidad en los ríos, Vértice 6: Estructura zona ribereña) Grado de afectación hidromorfológica: Alto (V3 Continuidad de los ríos) | |
| | 30400219 | Masa río propuesta | Río Tamega 2 | Peor que bueno (Cipermetrina, Vértice 3. Continuidad en los ríos, Vértice 4. Variación profundidad y anchura, Vértice 6: Estructura zona ribereña) Grado de afectación hidromorfológica: Alto (V3 Continuidad de los ríos, V4 Variación profundidad y anchura) | |
| | 30400224 | Masa río propuesta | Río Tamega 3 | Peor que bueno (Iberian Biomonitoring Working Party (IBMWP), Vértice 3. Continuidad en los ríos) Grado de afectación hidromorfológica: Moderado (V3 Continuidad de los ríos) | |

Historico

Las presiones hidromorfológicas (presas) identificadas son muy numerosas y significativas o potencialmente significativas. Para ellas se han establecido medidas de restauración, en las que se va a efectuar una revisión concesional y demolición, en el caso de obstáculos transversales obsoletos o en desuso, o su permeabilización en caso contrario. Estas medidas pueden consultarse en el sistema MIRAME, en el siguiente enlace:

http://www.mirame.chduero.es/DMAduero_09/webMedidas/medidasBusqueda.faces

En cuanto a la variabilidad de caudales en las zonas próximas a los obstáculos también el Plan Hidrológico identifica estas presiones en alguna de las masas de agua relacionadas con las ZEC gallegas. Por ejemplo, para la masa de agua 30400700-Río Porto do Rei Búbal, en riesgo alto de incumplimiento de los objetivos medioambientales, por presiones potencialmente significativas que conducen a hábitat alterados debido a cambios hidrológicos.

Para esta masa, el Plan hidrológico contempla dos medidas de restauración, con el objetivo de eliminar estas presiones y minimizar sus impactos:

CH Duero Mirame IDEduero

Inicio/Masas de río propuestas/Medidas/

Masas río

Plan Hidrológico 2022-2027 (propuesta)

Datos y estadísticas

Búsquedas / Informes

Ficha general

Ficha técnica

Visor

Plan Hidrológico 2016-2021 (vigente)

Datos y estadísticas

Búsquedas / Informes

Visor

Datos generales | Hidromorfología | Elementos relacionados | Presiones | Estaciones | Estado

Caudales ecológicos | Objetivos | Deterioros | Medidas

30400700 - Río Porto do Rei Búbal

Medidas vinculadas a la masa de agua propuesta

| Código medida | Nombre medida | Presupuesto | Periodo de ejecución | Estado | Grupo | Observaciones |
|---------------|---|--------------|----------------------|--------------|--------------------------------------|------------------------------|
| 6405615 | Medida de restauración: Gestión de centrales hidroeléctricas | 0,00 | 2022-2027 | En ejecución | Saneamiento y depuración | Vinculado a 13 masas de agua |
| 6403800 | Red de saneamiento: Río dos Muños, Monterrei | 500.000,00 | 2018-2027 | En ejecución | Saneamiento y depuración | |
| 6404411 | Medida de restauración: Permeabilización de la masa 30400700-Río Porto do Rei Búbal | 686.312,77 | 2022-2027 | No comenzada | Restauración de ríos y zonas húmedas | |
| 6403250 | Abastecimiento: Monterrei | 232.000,00 | 2009-2010 | Completada | Abastecimiento | Vinculado a 3 masas de agua |
| 6401899 | Mantenimiento y conservación de cauces: Río dos Muños, Verín | 15.676,33 | 2008-2009 | Completada | Gestión de inundaciones | |
| 6403875 | Mantenimiento y conservación de cauces: Provincias de Zamora y Ourense | 639.431,91 | 2015-2017 | Completada | Gestión de inundaciones | Vinculado a 11 masas de agua |
| 6403250 | Mejora del entorno: Río dos Muños, Monterrei | 377.631,00 | 2009-2009 | Completada | Restauración de ríos y zonas húmedas | |
| 6401414 | Mejora del entorno: Río dos Muños, Río Tâmega, Ombra | 458.355,10 | 2009-2009 | Completada | Restauración de ríos y zonas húmedas | Vinculado a 2 masas de agua |
| 6401913 | Mejora del entorno: Río dos Muños, Río Rubín, Provincia de Ourense | 406.959,97 | 2009-2011 | Completada | Restauración de ríos y zonas húmedas | Vinculado a 2 masas de agua |
| 6403630 | Mejora del cauce: Varios cauces, Provincias de Zamora y Ourense | 1.946.237,16 | 2015-2018 | Completada | Restauración de ríos y zonas húmedas | Vinculado a 32 masas de agua |

La medida 6405615 Medida de restauración: Gestión de centrales hidroeléctricas se ha creado para dar respuesta a la alegación de la Xunta de Galicia y a otras similares, y se extenderá a todas las centrales hidroeléctricas de la cuenca.

Alegación 4

Debe realizarse una planificación en el abastecimiento a poblaciones de tal forma que el recurso este suficientemente garantizado y, en ocasiones, no sea preciso aplicar la prevalencia de este uso sobre el mantenimiento del caudal ecológico (tanto dentro como fuera de la Red Natura 2000). La afirmación categórica de que “el abastecimiento a poblaciones tiene supremacía sobre los caudales ecológicos” se considera, desde el punto de vista medioambiental, como muy peligrosa, ya que con esa premisa se puede dar lugar a no intentar ni tan siquiera, una compatibilidad ambiental de las captaciones para abastecimiento. Por ello, debe al menos matizarse esa afirmación, de tal forma que se puedan compatibilizar estos dos usos, en principio determinados como antagónicos, estableciendo los mecanismos de seguridad en la planificación que eviten situaciones de conflicto. En el establecimiento de zonas protegidas ha de existir una colaboración directa con el órgano encargado de la conservación del patrimonio natural.

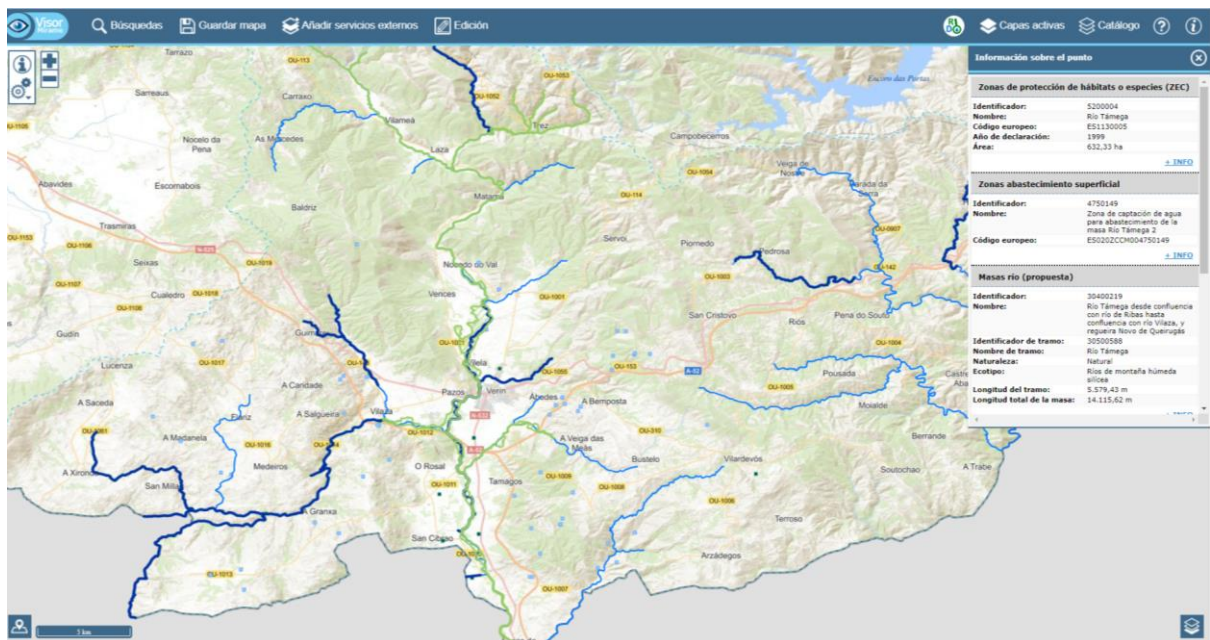
A este respecto, deberían diversificarse las captaciones para abastecimiento de tal forma que, en esos periodos de sequía, el medio ambiente no resulte ser el eslabón más débil de la cadena y quién pague las consecuencias. La ausencia de caudal durante un día o incluso unas pocas horas, puede causar impactos irreversibles en el frágil ecosistema acuático.

Respuesta:

Sobre la primacía del abastecimiento urbano se indica que no es el Plan quien establece esa primacía sino el propio texto refundido de la Ley de Aguas que en su artículo 59. 7 señala que *Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, se aplicará también a los caudales medioambientales la*

regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60. Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca. Por tanto el cambio solicitado en la alegación requiere un cambio legal. No obstante se está de acuerdo con esa necesaria garantía de los abastecimientos urbanos que no pongan en peligro los caudales ambientales. Peor no debe olvidarse que reforzar la garantía supone inversiones que, de acuerdo con el principio de recuperación de costes debe asumir el usuario, y este no siempre entiende que su tarifa del agua urbana se incremente para asegurar un grado de garantía que vaya en beneficio de los caudales ecológicos. De hecho, en este caso, la Mancomunidad de municipios de Verín ha realizado una sugerencia para reforzar el suministro de agua de la comarca desde fuentes alternativas lo que, de ser implementado, supondrá una mejora en los caudales circulantes.

Una parte del trazado del alto Támea y sus afluentes, enmarcado en la ZEC Río Támea, es considerado como Zona protegida de abastecimiento superficial para consumo humano, con alguna extracción superficial en el río: Zonas de captación de agua para abastecimiento de las masas Río Támea 2 y 3.



Alegación 5

En lo referente a caudales máximos (en tramos regulados por grandes presas), se considera que su cuantía ha de ser tal que sea compatible con la capacidad de evacuación de cada canal, evitando inundaciones extensas en las riberas y fuertes gradientes de velocidad en la zona flujo preferente. Se trata de conseguir una regeneración del canal que imite su evolución natural y no de causar una gran desolación en el lecho, márgenes y riberas. El caudal de avenida común o generador del lecho, en general, debería ser aquel que presenta un período de recurrencia alrededor de los 1,5-2,5 años y liberarse emulando las crecidas otoñales y, en su caso, las de finales de invierno o principios de primavera.

Respuesta:

En la parte gallega de la cuenca del Duero no existen grandes presas que puedan usarse para alcanzar una avenida de regeneración

Alegación 6

Con respecto a las zonas húmedas incluidas en la demarcación hidrográfica del Duero, algunas están en el interior de espacios de la Red Natura 2000 (por lo que ya disfrutarían de sus medidas de protección). En aquellas otras ubicadas fuera de espacios protegidos de la Red Natura 2000 (relacionadas en el Inventario de Humedales de Galicia), comoquiera que todos los humedales son susceptibles de albergar algunas especies catalogadas y representar hábitat de interés comunitario (3110, 3130, 3150, 3160, 3170, 4020*, 6230, 6430), algunos de ellos prioritarios, han de establecerse algunos criterios de protección, se sugieren las siguientes:*

❖ *A falta de unos estudios más detallados, mantenimiento de la oscilación estacional natural de la lámina de agua (mismo hasta su agotamiento, según los casos).*

❖ *Prohibición de extracción de agua de estos humedales.*

❖ *Preservación de la orla de vegetación característica del medio palustre frente a otros usos del suelo que puedan realizarse en sus cercanías. De forma general, puede establecerse un perímetro de protección igual al de la zona de policía de los canales, formado por una franja de 100 m de anchura paralela a las orillas de la zona húmeda. En aquellas de menores dimensiones (menos de 200 m de diámetro medio), esta banda podría ser de una anchura igual a la de su radio medio, siempre que no sea superior a los 100 m determinados con carácter general.*

Respuesta:

Artículo 18. 3. **Banda de protección de la morfología de zonas húmedas:** De conformidad con lo previsto en el artículo 243 del RDPH, sin perjuicio de la zona de servidumbre y policía establecidas en el artículo 96 del TRLA, los márgenes de los lagos, embalses y lagunas que constituyen el inventario de zonas húmedas de la cuenca española del Duero, recogidas en el apéndice 10.2, gozan de una banda de protección de 15 m en torno a su mayor nivel ordinario, con análogos efectos a los de las bandas de protección fluvial establecidas en el apartado 2.

Alegación 7

Las actuaciones concretas de desarrollo de este Plan Hidrológico, que se lleven a cabo dentro del territorio incluido en la ZEC Río Támega deberán ajustarse al Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia.

Respuesta:

Consideramos que todas las medidas establecidas en el Plan Hidrológico para las masas de agua vinculadas al ZEC Río Támega se alinean con lo previsto en el Plan director de la Red Natura 2000 de

Galicia, cuya finalidad es asegurar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento a un estado de conservación favorable de los tipos de **hábitats naturales** del anexo I de la Directiva 92/43/CEE y de **los hábitats de las especies silvestres de flora y fauna** establecidas en los anexos II, IV, V de la Directiva 92/43/CEE y **de los hábitats de las especies de aves** a las que se aplica el artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE, habida cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales. Las medidas contempladas en el Programa de Medidas persiguen el cumplimiento de los objetivos del PH, entre ellos, la racionalización de los usos del agua en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Cualquier autorización o concesión o aprovechamiento por disposición legal que otorga la CHD dentro de un espacio de la Red Natura 2000 requiere informe preceptivo de la autoridad competente en espacios naturales protegidos de la comunidad autónoma a la que pertenezca.

Alegación 8

Con respecto a la ejecución de cualquiera de las actuaciones derivadas de la aplicación del Plan de gestión de riesgos de inundación (PGRI), se deberán cumplir con las directrices y objetivos establecidos en la normativa de aplicación competencia de la Dirección General de Patrimonio Natural. Las actuaciones concretas y detalladas deberán ser sometidas a su informe, siempre que puedan causar afección de especies, hábitats, espacios naturales protegidos y al medio ambiente en general.

Respuesta:

Cualquier autorización o concesión o aprovechamiento por disposición legal que otorga la CHD dentro de un espacio de la Red Natura 2000 requiere informe preceptivo de la autoridad competente en espacios naturales protegidos de la comunidad autónoma a la que pertenezca.

4.178. Escrito de observaciones Nº 1560

Presentado por: D. Agustín Hernández Araujo.

En nombre del ayuntamiento de Santa Colomba de las Monjas (Zamora).

Alegación 1

“Se solicita a la Confederación Hidrográfica del Duero y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico- de quien directamente depende-, a que reconsideren una posición [prohibir las plantaciones de cultivos de chopos en cauces]que causará graves daños en la economía y el empleo de la provincia de Zamora y, paralelamente, a las arcas municipales de los 45 ayuntamientos afectados en una medida que podría repercutir en los servicios públicos que prestan a sus vecinos.

Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Duero y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que permita la plantación de choperas en DPH cartográfico, con una distancia de 5 metros a la banda de vegetación natural próxima al cauce de aguas bajas, siguiendo el mismo criterio establecido en los casos de las Confederaciones del Ebro y del Miño-Sil. [...]”

Respuesta:

Con respecto a las observaciones generales que argumentan la propuesta concreta se debe señalar, como se ha puesto de manifiesto en anteriores fases de la elaboración del Plan Hidrológico y durante toda la fase de consulta pública del Plan Hidrológico, que la Confederación Hidrográfica del Duero es perfectamente consciente de la importancia que la populicultura ha tenido y tiene en la cuenca del Duero. Desde una perspectiva histórica ha sido el Organismo público que más ha hecho por su fomento hasta el momento en que las competencias en la materia fueron asumidas por las Comunidades Autónomas, entre ellas la Junta de Castilla y León, dentro del marco competencial reglamentario de las transferencias del Estado a las CC.AA. que se llevó a cabo a mediados de los años ochenta del pasado siglo.

La promulgación y aplicación de la Directiva Marco del Agua, a partir del año 2000 y de la de Inundaciones, a partir de 2007, ha supuesto un cambio de paradigma y ahora se busca una compatibilización entre la protección de las masas de agua y su utilización, desde un doble punto de vista, ecológico e hidráulico: la idea central es que unas masas de agua con riberas naturales y zonas inundables sin obstáculos antrópicos, como construcciones, cerramientos, etc., funcionan mucho mejor desde ambos puntos de vista.

En sentido general, el cultivo de chopos es una actividad que tradicionalmente se ha venido realizando en las riberas, entendidas estas en su acepción no coloquial sino normativa, según establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en concreto su artículo 6º: la parte del cauce que se encuentra entre el nivel de aguas bajas y el terreno que cubre la máxima crecida ordinaria. Sin entrar en la discusión demanial de las riberas estimadas, concepto jurídico-forestal que tiene una base histórica en un momento social y económico muy diferente al actual, sí conviene aclarar que mientras la administración hidráulica evoluciona hacia unos modelos de compatibilización del uso del agua y de la conservación de los ecosistemas acuáticos, en consonancia

con las exigencias de la Directiva Marco del Agua, no parece ser el caso de la administración que tutela lo forestal, en la que a pesar de la Directiva de Hábitats y del enorme desarrollo legislativo en materia de conservación de la naturaleza, los condicionantes productivos parecen primar sobre aquella.

La populicultura se ha venido realizando de forma generalizada dentro del cauce o dominio público hidráulico, a pesar de que en las márgenes, fuera de las riberas, también se pueden llevar a cabo estos cultivos sin causar problemas.

La clave de la cuestión para considerar esta actividad como lesiva es que las plantaciones de chopos se han llevado a cabo de forma muy intensiva y, a veces agresiva, para los ríos:

- A base de nivelaciones y rellenos, con pérdida de la morfología original del río, ocupando el espacio fluvial y eliminando buena parte de las características del mismo.
- Con desbroces y gradeos para eliminar la vegetación natural de la ribera de forma que no compita con el monocultivo, lo que implica una drástica reducción de la superficie que ocupa la vegetación de ribera, que se limita a cintas o galerías dentro de una zona muy constreñida entorno al cauce de aguas bajas.
- Mediante plantaciones geométricas en marco fijo utilizando todo tipo de variedades comerciales (clones), produciendo hibridaciones y menoscabo de las especies autóctonas.
- Además, se han construido todo tipo de motas de “defensa”, en zonas inundables, que alteran el régimen de corrientes y disminuyen la capacidad de laminación natural de las riadas, y trasladan el problema aguas abajo. Y todo ello para “proteger” cultivos de especies que, teóricamente, en condiciones naturales, son propias de zonas sometidas a inundación periódica frecuente.
- Estrechamiento y profundización del cauce de aguas bajas mediante dragados (en muchas ocasiones denominados limpiezas). Con esto se conseguía disminuir el desbordamiento del cauce de aguas bajas, dándole mayor capacidad de evacuación, mediante el aumento de velocidad de las aguas, esto ha originado mayores daños aguas abajo, erosión vertical y arrastre de los sedimentos de fondo (incisión) y por tanto profundización del lecho del cauce, con consecuencias como daños a estructuras transversales (principalmente puentes) y paradójicamente un descenso del nivel freático que en muchas ocasiones hace inviable la explotación de la chopera.

Esto además ha provocado una gran confusión, a una gran parte de la población (incluida la técnica y académica), que ha hecho confundir el cauce de aguas bajas con el cauce en general. Después apareció la pretensión de que las aguas no sobrepasaran el cauce de aguas bajas en las crecidas ordinarias (y a ser posible tampoco en las extraordinarias) y llegando a tal punto que se llegan a considerar como daños, tanto el que las aguas circulen por el cauce de aguas medias y altas, como las erosiones que se producen en el cauce de aguas bajas, pero siempre dentro del dominio público hidráulico. Esto no solo supone en muchas ocasiones una gran alarma social, si no que con frecuencia la Administración hidráulica debe elaborar numerosos informes sobre responsabilidad patrimonial (e incluso asumir esa

responsabilidad patrimonial) por los “daños” que se han producido dentro del dominio público hidráulico.

- Y por último, incluyendo tratamientos fitosanitarios y de fertilización, en algunos casos, en lugares muy próximos al agua con el riesgo de contaminación que ello supone.

En fin y en resumen, toda una serie de actividades que son consideradas como Presiones sobre las masas de agua superficiales y subterráneas, según la Directiva Marco del Agua y la Planificación Hidrológica.

Como consecuencia de todo ello, y en aras de recuperar unas condiciones hidromorfológicas adecuadas para el correcto funcionamiento del río en su doble faceta, la ecosistémica y la de prevención de avenidas e inundaciones, la Normativa del Plan Hidrológico del Duero vigente impone una prohibición de llevar a cabo plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce y en su zona de servidumbre (5 metros a partir del cauce), que se extiende a 10 ó 15 metros en función de la categoría del cauce en aplicación de su artículo 17.2. a).

Hay que aclarar que esto no significa que esté prohibido plantar árboles en el dominio público hidráulico, sino que están prohibidos los cultivos, es decir, las plantaciones de variedades monoclonales en marcos regulares, con eliminación de la vegetación de ribera natural y modificación del terreno. Es perfectamente viable y aconsejable, la plantación de especies y variedades de ribera, siempre y cuando se haga de forma adecuada, con taxones autóctonos y respetando la morfología del espacio fluvial. De hecho ya existen solicitudes para la plantación de especies autóctonas y de ribera en una superficie de 65 ha en el arroyo de Valdesahugo (cauce con condiciones menos propicias para albergar vegetación de ribera que el río Carrión).

Por otra parte, desde el punto de vista de la mejora de las masas de agua, una chopera en plena ribera no constituye una mejora ambiental de una masa de agua. Desde luego es mejor que un cultivo herbáceo. No cabe la menor duda que es una presión menor en términos cuantitativos, entendida ésta en el lenguaje de la DMA. Sí podríamos considerar una auténtica mejora una repoblación con especies autóctonas de ribera, de forma irregular, imitando la zonación que es propia de la vegetación natural de ribera, tal y como permite la normativa del Plan.

La experiencia del Organismo de cuenca de muchos años autorizando plantaciones pegadas al cauce de aguas bajas y realizando actuaciones de conservación y mantenimiento de cauces nos conduce a decir que las choperas en esta zona son muy vulnerables a las crecidas y no sólo a las extraordinarias, dado que las ordinarias producen numerosas caídas de chopos que luego hay que retirar en costosas operaciones de limpieza de tapones, las cuales suponen un grave riesgo de rotura de puentes y sobreelevaciones que producen inundaciones más dañinas. Estas retiradas de madera procedente de plantaciones nunca son asumidas por los propietarios de los chopos y deben ser acometidas por el Organismo de cuenca, perjudicando además la calidad hidráulica y ambiental del dominio público hidráulico.

La ocupación de las riberas por cultivos de chopos con todas las alteraciones de la morfología fluvial original, como ya se ha dicho antes, ha conducido a una simplificación de la misma. De un patrón trezado, con dos o más canales activos en la misma sección, hemos pasado a un mono-canal con

incisión. Aparte de las cuestiones de pérdida de hábitats y sus implicaciones ecológicas, no debemos olvidar que la canalización encubierta que comporta una deriva de esta naturaleza a un río mono-canal, implica más velocidad y menores tiempos de concentración. Es decir, lo contrario de lo que se afirma en la alegación de que este tipo de cultivos disminuyen los efectos negativos de las inundaciones. Si a ello añadimos el hecho de que, como ya se ha indicado, se han efectuado obras de defensa de choperas mediante motas que disminuyen el terreno inundable y por tanto la capacidad de laminación de la llanura aluvial, los problemas de inundabilidad se agudizan.

La vegetación de ribera, siempre que sea natural, ayuda a mantener los cauces mediante el sombreado que evita la proliferación de macrófitas, así como otros servicios ecosistémicos relacionados con la capacidad de depuración y mejora de la calidad físico-química del agua o en la biodiversidad que no se citan en la alegación, pero que son de sobra conocidos. Pero las choperas no son vegetación de ribera natural.

Como reflexión última indicar que el conflicto principal que se ha detectado entre dominio público hidráulico y cultivos forestales, se refiere al río Carrión. Teniendo esto en consideración, precisamente por la demanda del sector maderero y populicultor, se ha matizado la prohibición manteniendo la prohibición de choperas no ya en DPH sino en una zona más reducida como es el espacio mínimo ribereño (ARmin, citado en artículo 18.2 del Borrador de Normativa) habiendo llevado a cabo un estudio específico para el Carrión y tratando de compatibilizar populicultura en sus riberas reglamentarias, contemplando así un posible cambio en la normativa del Plan que le dé cabida.

Esta flexibilización de plantaciones den DPH que incorpora el Borrador de Plan Hidrológico, y que lo aparta de los planes anteriores, pretende en todo caso mantener el principio general de que la gestión del DPH es su preservación para la conservación, mantenimiento y recuperación del buen estado de las masas de agua, para favorecer el desarrollo de los procesos naturales del ecosistema fluvial, la movilidad de los canales de crecida, los procesos erosivos, el transporte de carga y la mejora y creación de corredores fluviales que permitan la conectividad entre los ecosistemas terrestres y entre estos y el litoral, constituyendo un espacio vital para la seguridad frente a las inundaciones y para el mantenimiento de la biodiversidad.

Como consecuencia de la propuesta y las sucesivas reuniones mantenidas con los afectados, con las Confederaciones limítrofes del Duero y con la DGA en aras a armonizar la Normativa de los Organismos de cuenca, se va a dar una nueva redacción a los artículos 17 y 32.2 de la Normativa, de forma que las plantaciones que se autoricen en el DPH deberán cumplir estos requisitos:

- No se permitirá la sustitución de bosque de ribera autóctono por plantaciones productivas. En general, solo se permitirán plantaciones sobre espacios que ya las tienen o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, siempre que se asegure el adecuado desarrollo de un bosque de ribera que se fijará en cada autorización con el fin de mejorar el corredor ecológico o crearlo si fuera necesario.
- Dejarán libre el corredor ecológico principal del río, que estará formado, al menos, por la suma del cauce activo del río y de una franja de terreno adicional que resulte suficiente para el cumplimiento de las funciones ecológicas y geomorfológicas, a determinar técnicamente por el Organismo de cuenca.

- Además deberá dejarse una banda de protección, que se destinará a recuperar el ecosistema fluvial y que sirva de amortiguación de los impactos de las choperas sobre el ecosistema fluvial y el régimen de corrientes, a definir por el Organismo de cuenca en función de la tipología del cauce asociada.
- Además se establecerán otras limitaciones, tales como que no se podrán construir obras de protección de inundaciones para las choperas, ni abonarlas, se deberán diseñar para evitar los riesgos de inundación y cualquier erosión o caída de árboles, etc. será responsabilidad de los autorizados su retirada.

Este nuevo marco que puede atender a las reclamaciones de los afectados y garantizar la protección del DPH y de los ecosistemas dependientes no puede atender a la propuesta que se hace de autorizar las plantaciones más allá de 5 m de la línea de aguas bajas, ya que sin duda, en la mayoría de los cauces será escasa. Por tanto se analizará caso a caso cada una de las solicitudes de autorización bajo los criterios generales señalados anteriormente.

4.179. Escrito de observaciones Nº 1561

Presentado por: D. Roberto Alonso Santos.

En nombre del Ayuntamiento de Poza de la Vega (Palencia).

Alegación 1

En relación con las limitaciones a las plantaciones de choperas en DPH se hacen una serie de propuestas de redacción alternativa de la Normativa:

En ningún caso se podrá sustituir vegetación natural de ribera pre-establecida, para implantar plantaciones productivas de especies forestales.

De igual manera, se respetarán los pies aislados de especies autóctonas, de más de 30 cm de diámetro normal. En todo caso, se respetará una distancia mínima de 5 metros desde la primera línea de plantación hasta la vegetación natural establecida.

La banda de reserva de 30 metros, que incluye los 5m de servidumbre, será de aplicación en el río principal, pero en los ríos secundarios y cuérnagos activos la banda de reserva será de 10 metros y no será de aplicación en cauces muertos.

La banda de 30m será de aplicación estricta en aquellos casos en los que la distancia desde la línea de aguas bajas del río principal hasta un ecosistema no forestal (agrícola, urbano o de otro tipo) sea de 30m o menor.

Donde la plantación a autorizar se interponga entre un ecosistema no forestal y la ribera; esta plantación será entendida como un ecosistema amortiguador o tampón, entre la vegetación natural y el medio antropizado.

Cada cierto número de metros de plantación interpuesta, gestionada con un modelo de buenas prácticas, se hará una equivalencia con la vegetación de ribera. Esta compensación será limitada, de manera que la banda de reserva en la ribera, NUNCA SERÁ MENOR DE 10m.

Cada expediente de autorización será estudiado individualmente y será objeto de un documento técnico y un trabajo de campo detallado.

En el proyecto de cada autorización se detallarán las necesidades de restauración de la banda de reserva, tanto la restauración vegetal, como la posible restauración fisiográfica de la ribera. Dicha restauración correrá a cargo de la CHD y en especial la provisión de planta autóctona para la revegetación, dado que puede disponer de planta de sus propios viveros.

Respuesta:

Pese a que se ha reiterado en diversos foros, durante la fase de consulta pública del Plan Hidrológico al que el ayuntamiento alegante no ha sido ajeno, no viene de más volver a insistir en ello cuando se habla del grave impacto de la medida de la Normativa en el cultivo del chopo en la cuenca del Duero.

La Confederación Hidrográfica del Duero es perfectamente consciente de la importancia que la populicultura ha tenido y tiene en la cuenca del Duero. Hay que aclarar que la limitación no significa que esté prohibido plantar árboles en el dominio público hidráulico, sino que están prohibidos los cultivos, es decir, las plantaciones de variedades monoclonales en marcos regulares, con eliminación de la vegetación de ribera natural y modificación del terreno. Es perfectamente viable y aconsejable, la plantación de especies y variedades de ribera, siempre y cuando se haga de forma adecuada, con taxones autóctonos y respetando la morfología del espacio fluvial. De hecho ya existen solicitudes para la plantación de especies autóctonas y de ribera en una superficie de 65 ha en el arroyo de Valdesahugo (cauce con condiciones menos propicias para albergar vegetación de ribera que el río Carrión). Desde una perspectiva histórica ha sido el Organismo público que más ha hecho por su fomento hasta el momento en que las competencias en la materia fueron asumidas por las Comunidades Autónomas, entre ellas la Junta de Castilla y León, dentro del marco competencial reglamentario de las transferencias del Estado a las CC.AA. que se llevó a cabo a mediados de los años ochenta del pasado siglo.

La promulgación y aplicación de la Directiva Marco del Agua, a partir del año 2000 y de la de Inundaciones, a partir de 2007, ha supuesto un cambio de paradigma y ahora se busca una compatibilización entre la protección de las masas de agua y su utilización, desde un doble punto de vista, ecológico e hidráulico: la idea central es que unas masas de agua con riberas naturales y zonas inundables sin obstáculos antrópicos, como construcciones, cerramientos, etc., funcionan mucho mejor desde ambos puntos de vista.

En sentido general, el cultivo de chopos es una actividad que tradicionalmente se ha venido realizando en las riberas, entendidas estas en su acepción no coloquial sino normativa, según establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en concreto su artículo 6º: la parte del cauce que se encuentra entre el nivel de aguas bajas y el terreno que cubre la máxima crecida ordinaria.

La populicultura se ha venido realizando de forma generalizada dentro del cauce o dominio público hidráulico, a pesar de que en las márgenes, fuera de las riberas, también se pueden llevar a cabo estos cultivos sin causar problemas.

La clave de la cuestión para considerar esta actividad como lesiva es que las plantaciones de chopos se han llevado a cabo de forma muy intensiva y, a veces agresiva, para los ríos:

- A base de nivelaciones y rellenos, con pérdida de la morfología original del río, ocupando el espacio fluvial y eliminando buena parte de las características del mismo.
- Con desbroces y gradeos para eliminar la vegetación natural de la ribera de forma que no compita con el monocultivo, lo que implica una drástica reducción de la superficie que ocupa la vegetación de ribera, que se limita a cintas o galerías dentro de una zona muy constreñida entorno al cauce de aguas bajas.
- Mediante plantaciones geométricas en marco fijo utilizando todo tipo de variedades comerciales (clones), produciendo hibridaciones y menoscabo de las especies autóctonas.
- Además, se han construido todo tipo de motas de “defensa”, en zonas inundables, que alteran el régimen de corrientes y disminuyen la capacidad de laminación natural de las

riadas, y trasladan el problema aguas abajo. Y todo ello para “proteger” cultivos de especies que, teóricamente, en condiciones naturales, son propias de zonas sometidas a inundación periódica frecuente.

- Estrechamiento y profundización del cauce de aguas bajas mediante dragados (en muchas ocasiones denominados limpiezas). Con esto se conseguía disminuir el desbordamiento del cauce de aguas bajas, dándole mayor capacidad de evacuación, mediante el aumento de velocidad de las aguas, esto ha originado mayores daños aguas abajo, erosión vertical y arrastre de los sedimentos de fondo (incisión) y por tanto profundización del lecho del cauce, con consecuencias como daños a estructuras transversales (principalmente puentes) y paradójicamente un descenso del nivel freático que en muchas ocasiones hace inviable la explotación de la chopera.

Esto además ha provocado una gran confusión, a una gran parte de la población (incluida la técnica y académica), que ha hecho confundir el cauce de aguas bajas con el cauce en general. Después apareció la pretensión de que las aguas no sobrepasaran el cauce de aguas bajas en las crecidas ordinarias (y a ser posible tampoco en las extraordinarias) y llegando a tal punto que se llegan a considerar como daños, tanto el que las aguas circulen por el cauce de aguas medias y altas, como las erosiones que se producen en el cauce de aguas bajas, pero siempre dentro del dominio público hidráulico. Esto no solo supone en muchas ocasiones una gran alarma social, si no que con frecuencia la Administración hidráulica debe elaborar numerosos informes sobre responsabilidad patrimonial (e incluso asumir esa responsabilidad patrimonial) por los “daños” que se han producido dentro del dominio público hidráulico.

- Y por último, incluyendo tratamientos fitosanitarios y de fertilización, en algunos casos, en lugares muy próximos al agua con el riesgo de contaminación que ello supone.

En fin y en resumen, toda una serie de actividades que son consideradas como Presiones sobre las masas de agua superficiales y subterráneas, según la Directiva Marco del Agua y la Planificación Hidrológica.

Como consecuencia de todo ello, y en aras de recuperar unas condiciones hidromorfológicas adecuadas para el correcto funcionamiento del río en su doble faceta, la ecosistémica y la de prevención de avenidas e inundaciones, la Normativa del Plan Hidrológico del Duero vigente impone una prohibición de llevar a cabo plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce y en su zona de servidumbre (5 metros a partir del cauce), que se extiende a 10 ó 15 metros en función de la categoría del cauce en aplicación de su artículo 17.2. a).

Por otra parte, desde el punto de vista de la mejora de las masas de agua, una chopera en plena ribera no constituye una mejora ambiental de una masa de agua. Desde luego es mejor que un cultivo herbáceo. No cabe la menor duda que es una presión menor en términos cuantitativos, entendida ésta en el lenguaje de la DMA. Sí podríamos considerar una auténtica mejora una repoblación con especies autóctonas de ribera, de forma irregular, imitando la zonación que es propia de la vegetación natural de ribera, tal y como permite la normativa del Plan.

La experiencia del Organismo de cuenca de muchos años autorizando plantaciones pegadas al cauce de aguas bajas y realizando actuaciones de conservación y mantenimiento de cauces nos conduce a

decir que las choperas en esta zona son muy vulnerables a las crecidas y no sólo a las extraordinarias, dado que las ordinarias producen numerosas caídas de chopos que luego hay que retirar en costosas operaciones de limpieza de tapones, las cuales suponen un grave riesgo de rotura de puentes y sobreelevaciones que producen inundaciones más dañinas. Estas retiradas de madera procedente de plantaciones nunca son asumidas por los propietarios de los chopos y deben ser acometidas por el Organismo de cuenca, perjudicando además la calidad hidráulica y ambiental del dominio público hidráulico.

La ocupación de las riberas por cultivos de chopos con todas las alteraciones de la morfología fluvial original, como ya se ha dicho antes, ha conducido a una simplificación de la misma. De un patrón trezado, con dos o más canales activos en la misma sección, hemos pasado a un mono-canal con incisión. Aparte de las cuestiones de pérdida de hábitats y sus implicaciones ecológicas, no debemos olvidar que la canalización encubierta que comporta una deriva de esta naturaleza a un río mono-canal, implica más velocidad y menores tiempos de concentración. Es decir, lo contrario de lo que se afirma en la alegación de que este tipo de cultivos disminuyen los efectos negativos de las inundaciones. Si a ello añadimos el hecho de que, como ya se ha indicado, se han efectuado obras de defensa de choperas mediante motas que disminuyen el terreno inundable y por tanto la capacidad de laminación de la llanura aluvial, los problemas de inundabilidad se agudizan.

La vegetación de ribera, siempre que sea natural, ayuda a mantener los cauces mediante el sombreado que evita la proliferación de macrófitas, así como otros servicios ecosistémicos relacionados con la capacidad de depuración y mejora de la calidad físico-química del agua o en la biodiversidad que no se citan en la alegación, pero que son de sobra conocidos. Pero las choperas no son vegetación de ribera natural.

Como reflexión última indicar que el conflicto principal que se ha detectado entre dominio público hidráulico y cultivos forestales, se refiere al río Carrión. Teniendo esto en consideración, precisamente por la demanda del sector maderero y populicultor, en el borrador de Normativa se ha matizado la prohibición manteniendo la prohibición de choperas no ya en DPH sino en una zona más reducida como es el espacio mínimo ribereño (ARmin, citado en artículo 18.2 del Borrador de Normativa) habiendo llevado a cabo un estudio específico para el Carrión y tratando de compatibilizar populicultura en sus riberas reglamentarias, contemplando así un posible cambio en la normativa del Plan que le dé cabida.

Esta flexibilización de plantaciones den DPH que incorpora el Borrador de Plan Hidrológico, y que lo aparta de los planes anteriores, pretende en todo caso mantener el principio general de que la gestión del DPH es su preservación para la conservación, mantenimiento y recuperación del buen estado de las masas de agua, para favorecer el desarrollo de los procesos naturales del ecosistema fluvial, la movilidad de los canales de crecida, los procesos erosivos, el transporte de carga y la mejora y creación de corredores fluviales que permitan la conectividad entre los ecosistemas terrestres y entre estos y el litoral, constituyendo un espacio vital para la seguridad frente a las inundaciones y para el mantenimiento de la biodiversidad.

Como consecuencia de la propuesta y las sucesivas reuniones mantenidas con los afectados, con las Confederaciones limítrofes del Duero y con la DGA en aras a armonizar la Normativa de los

Organismos de cuenca, se va a dar una nueva redacción a los artículos 17 y 32.2 de la Normativa, de forma que las plantaciones que se autoricen en el DPH deberán cumplir estos requisitos:

- No se permitirá la sustitución de bosque de ribera autóctono por plantaciones productivas. En general, solo se permitirán plantaciones sobre espacios que ya las tienen o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, siempre que se asegure el adecuado desarrollo de un bosque de ribera que se fijará en cada autorización con el fin de mejorar el corredor ecológico o crearlo si fuera necesario.
- Dejarán libre el corredor ecológico principal del río, que estará formado, al menos, por la suma del cauce activo del río y de una franja de terreno adicional que resulte suficiente para el cumplimiento de las funciones ecológicas y geomorfológicas, a determinar técnicamente por el Organismo de cuenca.
- Además deberá dejarse una banda de protección, que se destinará a recuperar el ecosistema fluvial y que sirva de amortiguación de los impactos de las choperas sobre el ecosistema fluvial y el régimen de corrientes, a definir por el Organismo de cuenca en función de la tipología del cauce asociada.
- Además se establecerán otras limitaciones, tales como que no se podrán construir obras de protección de inundaciones para las choperas, ni abonarlas, se deberán diseñar para evitar los riesgos de inundación y cualquier erosión o caída de árboles, etc. será responsabilidad de los autorizados su retirada.

Este nuevo marco que puede atender a las reclamaciones de los afectados y garantizar la protección del DPH y de los ecosistemas dependientes no puede atender a la propuesta de carácter general que se hace de autorizar las plantaciones más allá *de entre 5 y 10 metros en la parte lindante con el cauce de aguas bajas para el desarrollo y protección de una franja de vegetación natural de ribera*, ya que sin duda, en la mayoría de los cauces será escasa. Por tanto se analizará caso a caso cada una de las solicitudes de autorización bajo los criterios generales señalados anteriormente y así se plasmará en la Normativa.

Dada la controversia que ha suscitado el concepto de ARmin, que mejora la situación de las choperas en DPH respecto al Plan vigente, se elimina ese concepto de la Normativa. Y se da una nueva redacción al artículo 34 de la Normativa tratando de cohonestar la mejora de las riberas como corredores ecológicos con la populicultura.

Se agradece no obstante el esfuerzo de trata de armonizar ambas posiciones que hace el escrito, si bien incluye muchos términos difusos y una regulación compleja para ser aplicada en toda la cuenca. Sin duda, la instrucción de cada expediente a la que nos abocan las divergencias mostradas durante toda la consulta pública, será la que analice con detalle cada caso.

Alegación 2

El proyecto de regulación de las dos presas en Las Cuezas está incluido en el borrador del Plan pero la financiación de las dos presas con solo 10 millones de los 122 millones previstos. Se solicita su financiación y finalización en este periodo del Plan.

Respuesta:

Las presas de las Cuezas se incluyen en el programa de medidas del Plan con el código 6403243 (Presa. Río Cueva. Ledigos) y 6403244 (Presa. Río Cueva. Quintanilla de la Cueva), con un importe de 37,8 y 96 millones de euros, respectivamente, de los que 10 estarían en el ciclo 2022-2027 y los restantes en el ciclo 2028-2033. Como pone de manifiesto el escrito, el retraso de estas medidas, ya incluidas en el Plan vigente, se debe a dificultades administrativas en la tramitación de la evaluación ambiental, que ha supuesto que una vez redactado el anteproyecto, el estudio de impacto ambiental y sometida a consulta pública, debió revisarse completamente y darse soluciones técnicas distintas por exigencias de la autoridad ambiental. Eso ha supuesto redactar unos nuevos anteproyectos y estudio de impacto ambiental y ser sometida de nuevo a consulta pública. En toda la tramitación señalada se han ido seis años, por lo que no es descartable que la nueva tramitación de la declaración de impacto ambiental, la redacción del proyecto de ejecución si la DIA fuera positiva, y la licitación de las obras podría llevarse otros cuatro adicionales. Ello sin contar con las dificultades lógicas del comienzo de una obra como esta que suelen demorar los plazos hasta que se alcanza el régimen normal. Por ello se ha puesto una anualidad escasa, para el importe de las actuaciones, en este ciclo de planificación hidrológica, quedando el resto para el ciclo siguiente. No obstante en atención a la observación y esperando una tramitación más ágil que las anteriores, se modifican las anualidades, incrementando las anualidades de las inversiones de ambas medidas en el ciclo de planificación 2022-2027.

Alegación 3

Respecto a los nuevos regadíos y las modernizaciones de los existentes, se indica que de las 4.681 ha nuevas de regadío que el plan contempla para ejecutar en este horizonte, 1.706 ha ya están previstas en el Sector I de Carrión Saldaña cuyo convenio fue suscrito en Saldaña el pasado 15 de octubre. Es posible que cuando se apruebe el Plan ya estarán en funcionamiento como el Sector IV Cea Carrión (2.050 hectáreas), debiendo adecuar la superficie contemplada para el Sector IV del Cea Carrión, 2.135 hectáreas.

Se solicita además la reconsideración de algunas actuaciones como el Sector V del Cea Carrión de 1.120 hectáreas y el del Valdavia, con menor superficie de la prevista, dado que se contemplan 1.316 de las 2.700 previstas.”

Respuesta:

En el Anejo 6 del Plan Hidrológico (página 303) se justifica la no inclusión del Sector V del Cea-Carrión en los siguientes términos:

La UDA 2000282 ZR Sector V Cea-Carrión, que se apoya en la balsa homónima, incumpliría los criterios de garantía de la IPH en el horizonte 2039. Hay que tener presente, además, que la capacidad de la balsa es inferior a la demanda caracterizada, de manera que sería necesaria agua del Esla en verano para completar el suministro (suponiendo un modus operandi similar al de la UDA 2000041 ZR Sector IV Cea-Carrión).

En efecto, los resultados de la garantía de suministro en el horizonte de inicio de la actividad (2033) y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes, tal y como se resume en las Tablas del Anejo 6:

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: cumple los requisitos de garantía mínima (déficit anual no superior al 50%, déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; déficit decaanual no superior al 100% de la demanda anual) en horizonte 2033;
- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones (2039): incumple los requisitos de garantía mínima (el déficit decaanual es superior al 100% de la demanda anual);
- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se ampara esta actuación

Al incumplir dos de los tres criterios establecidos se ha excluido de la planificación hidrológica 2022-2027. Estos criterios son de precaución ante la incertidumbre sobre el cambio climático. Pretenden atender a la seguridad para los usuarios actuales y futuros: los actuales porque han llevado a cabo inversiones importantes en materias de modernización que sólo con garantía de agua pueden acometerse; para los futuros porque podría ser una irresponsabilidad conducirlos a acometer inversiones que pudieran sin una garantía mínima de suministro.

Por los mismos motivos, al situarse en el mismo sistema de explotación, se descarta la ampliación del Sector IV del Cea- Carrión que, pese a disponer de concesión de aguas desde 2010, no se ha desarrollado todavía.

Lo mismo cabría decir de la ampliación de los regadíos del Valdavia, donde los déficits son más importantes. Efectivamente en la página 480 del Anejo 6 se justifica la no ampliación de la zona regable RP Río Valdavia en los siguientes términos:

Por su parte, la UDA 2000073 RP Río Valdavia, con superficie considerada inicialmente para de 2027 de 2.595 has no presenta garantía suficiente y hace que solo pueda considerarse una asignación para 2.140 has.

En efecto, la demanda agraria UDA 2000073 RP Río Valdavia se identifica con 2.595 ha a partir del horizonte 2027. Los resultados de la garantía de suministro en el horizonte 2027 y bajo los efectos del cambio climático (aplicado según la IPH en 2039) en % sobre la demanda anual de toda la UDA son los siguientes, tal y como se resume en las Tablas del Anejo 6:

- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte actual: cumple los requisitos de garantía mínima (déficit anual no superior al 50%, déficit bianual no superior al 75% de la demanda anual; déficit decaanual no superior al 100% de la demanda anual) con 854 ha (horizonte actual), pero en horizonte 2027 con 2.595 ha incumple los tres criterios;
- Criterio de asegurar la garantía en el horizonte de reducción de aportaciones (2039): incumple los requisitos de garantía mínima (el déficit decaanual es superior al 100% de la demanda anual) con la superficie ampliada;

- Criterio de disponer de actos administrativos declarativos: no existe declaración administrativa por la que se ampara esta actuación.

Por tanto el principio de cautela lleva a no incrementar nuevas superficies de riego donde la garantía no está asegurada a medio plazo.

Alegación 4

Respecto a la depuración de aguas residuales, la Diputación de Palencia, junto con los Ayuntamientos, están realizando un importante esfuerzo de inversión con cargo al “Plan de Actuaciones Prioritarias en Materia de Depuración de Aguas para Núcleos de Población de la Provincia de Palencia”, de entre 100 y 2000 habitantes equivalentes y en los “Planes Provinciales Anuales de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal”. Pero esta situación contrasta con el injustificado retraso en las actuaciones pendientes, en especial las de aglomeraciones de más de 2000 habitantes equivalentes, cuya ejecución es responsabilidad de la Administración del Estado, que cuentan ya con la declaración de Interés General, por lo que se insta a acometer sin dilación las mismas para conseguir los objetivos de la Planificación.

Respuesta:

Se reconoce el esfuerzo de auxilio que presta la Diputación de Palencia a las entidades municipales más pequeñas en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas. De hecho hay muchas actuaciones en el Programa de medidas del Plan Hidrológico incluidas en ese Protocolo al que hace referencia el escrito.

Respecto a las EDAR declaradas de interés general, la Dirección General del Agua las está impulsando para cumplir los compromisos por lo que siguen figurando en el Programa de medidas del Plan.

Alegación 5

Ante la falta de conservación de los cauces por la Confederación Hidrográfica del Duero, y en concreto del cauce principal del Rio Carrión a su paso por Pedrosa de la Vega, y otros arroyos, la Diputación de Palencia, ha puesto en marcha el “Plan Provincial de Conservación y Recuperación de Cauces Urbanos” destinado a la colaboración técnica y económica con las entidades locales de la provincia para el mantenimiento o mejora de las condiciones hidro morfológicas de los cauces en sus espacios urbanos, y para las actuaciones que sean necesarias para retornar a la normalidad tras un episodio excepcional de inundación o crecida de los mismos.

Se proponen que se establezcan mecanismos de colaboración económica con los Ayuntamientos, para repartir el esfuerzo que se reclama en propuesta de planificación planifique y ejecute urgentemente la limpieza de los tramos que son de su exclusiva competencia.

Respuesta

Se valora muy positivamente la iniciativa de la Diputación de Palencia en auxilio de los municipios pequeños, si bien se recuerda que las actuaciones en tramos urbanos de cauces caen en el marco competencial de las entidades locales. El Organismo de cuenca dedica anualmente varios millones de

euros a los trabajos de mantenimiento de cauces a los que si se suman los auxilios de municipios y diputaciones permiten llegar más lejos pues, a todas luces los recursos disponibles son muy inferiores a las necesidades reales.

No es necesario que figuren esos mecanismos solicitados en el escrito en el Plan de cuenca toda vez que esa posible colaboración, si lleva contraprestación económica, debe habilitarse a través de los correspondientes Convenios, siempre que se trate de materias en las que el Organismo de cuenca tenga competencias. Dado el estrecho contacto entre las presidencias de la Diputación de Palencia y los ayuntamientos, especialmente los ribereños del río Carrión, durante la fase de consulta pública del Plan con el Organismo de cuenca, se espera que estas iniciativas que se muestran en el escrito puedan llevarse a cabo.

4.180. Escrito de observaciones Nº 1563

Presentado fuera de plazo por: D. Alberto Vallejo Barba.

En nombre ELECTRO METALÚRGICA DEL EBRO S.L.

Alegación 1. Petición de mantener los caudales concesionales de varias centrales hidroeléctricas como alternativa a los caudales ecológicos mínimos que fija el Plan Hidrológico para las masas de agua donde se sitúan. Se trata de 5 centrales hidroeléctricas: Bocos, Flecha, Monasterio, Quintana y Sardón.

Para justificarlo se aporta un estudio por cada CHH. Cada estudio constan de:

a-comparación entre el caudal ecológico propuesto entre PH 3er ciclo y el concesional (no el vigente del Plan)

b-el impacto que ocasiona la implantación del Qmin en la CH en términos de energía y mayor emisión de CO2 por necesidad de compensarlo con fuentes "sucias".

c- ponen en valor el uso hidroeléctrico para el CC

d-hacen descripción del aprovechamiento y del estado de las masas de agua asociadas con datos del PH 3er ciclo.

e- hacen análisis crítico de los caudales ambientales::

-Falta de unidad de criterio en su establecimiento por cada CHH

-Arbitrariedad en el establecimiento de hipótesis de cálculo.

-Aplicabilidad en concesiones existentes

-No consideración de usos anteriores

-Falta del debido proceso de concertación para su establecimiento

-Falta de estudios específicos para cada tramo

f-concluyen que implantar los qecol del PH 3er tiene un impacto en términos de CO2 por necesidad de emisión de fuentes sucias y consideran que el estado de la masa antes y después de la CH es el mismo y por esas dos razones justifican NO incrementar los caudales ambientales de las concesión.

g- incluyen copia concesión

h-anexan trabajo de identificación de hábitats (para varias CHH) presentes en el río y a nivel cualitativo se intenta justificar que su mal estado de conservación (en su caso) no tiene causa directa o al menos no puede asegurarse que se deba al uso hidroeléctrico.

Las CHH y sus caudales concesionales y ecológicos del Plan son los siguientes:

CCHH Bocos de Duero-Valladolid

1.3. Los caudales ecológicos actuales

La concesión de aguas vigente, de 15 de julio de 1987 (ver el anexo núm. 1), otorga una concesión de 30 m³/s con destino a producción de energía eléctrica mediante un salto de desnivel bruto de 6,35 m, con la exigencia de un caudal ecológico de 2 m³/s.

1.4. Los caudales ecológicos propuestos

De acuerdo con los nuevos caudales ecológicos propuestos para la masa de agua con código ES020MSPF826, correspondiente al tramo del río Duero desde la confluencia con el río Riaza hasta la confluencia con el río Duratón en Peñafiel, éstos son los siguientes (en m³/s):

| Oct. | Nov. | Dic. | Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | May. | Jun. | Jul. | Ago. | Set. |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 5,59 | 6,26 | 6,37 | 5,74 | 6,48 | 6,43 | 7,23 | 7,66 | 6,66 | 5,59 | 5,59 | 5,59 |

Tabla núm. 1. Caudales ecológicos propuestos para la masa de agua ES020MSPF826.
Fuente: PHN de la Demarcación del Duero. Tercer ciclo (2022-2027).

CCHH La Flecha-Arroyo-Valladolid

1.3. Los caudales ecológicos actuales

La concesión de aguas vigente, de 21 de mayo de 1987 (ver el anexo núm. 1), otorga una concesión de 85 m³/s con destino a producción de energía eléctrica mediante un salto de desnivel bruto de 2,60 m, con la exigencia de un caudal ecológico de 4,25 m³/s.

1.4. Los caudales ecológicos propuestos

De acuerdo con los nuevos caudales ecológicos propuestos para las masas de agua con código ES020MSPF375, correspondiente al tramo del río Pisuegra desde Valladolid hasta la confluencia con el río Duero, éstos son los siguientes (en m³/s):

| Oct. | Nov. | Dic. | Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | May. | Jun. | Jul. | Ago. | Set. |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|------|
| 14,36 | 14,58 | 15,11 | 16,23 | 16,86 | 23,17 | 23,11 | 19,14 | 15,00 | 14,36 | 11,38 | 8,87 |

Tabla núm. 1. Caudales ecológicos propuestos para la masa de agua ES020MSPF375.
Fuente: PHN de la Demarcación del Duero. Tercer ciclo (2022-2027).

CCHH. MONASTERIO – QUINTANILLA DE ARRIBA-VALLADOLID

1.3. Los caudales ecológicos actuales

La concesión de aguas vigente, de 21 de mayo de 1987 (ver el anexo núm. 1), otorga una concesión de 40 m³/s con destino a producción de energía eléctrica mediante un salto de desnivel bruto de 3,80 m, con la exigencia de un caudal ecológico de 2,00 m³/s.

1.4. Los caudales ecológicos propuestos

De acuerdo con los nuevos caudales ecológicos propuestos para la masa de agua con código ES020MSPF344, correspondiente al tramo del río Duero desde la confluencia con el río Duratón en Peñafiel hasta la confluencia con el arroyo de Vallmón en Sardón de Duero, éstos son los siguientes (en m³/s):

| Oct. | Nov. | Dic. | Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | May. | Jun. | Jul. | Ago. | Set. |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 6,00 | 6,68 | 6,67 | 6,13 | 6,83 | 6,74 | 7,69 | 8,09 | 7,03 | 6,00 | 6,00 | 6,00 |

Tabla núm. 1. Caudales ecológicos propuestos para la masa de agua ES020MSPF344.
Fuente: PHN de la Demarcación del Duero. Tercer ciclo (2022-2027).

CCHH. QUINTANA-HERRERA DE VALDECAÑAS

1.3. Los caudales ecológicos actuales

La concesión de aguas vigente, de 2 de abril de 1987 (ver el anexo núm. 1), otorga una concesión de 50 m³/s, mientras que el flujo diseñado con destino a producción de energía eléctrica es de 40 m³/s, mediante un salto de desnivel bruto de 3,68 m, con la exigencia de un caudal ecológico de 2,50 m³/s.

1.4. Los caudales ecológicos propuestos

De acuerdo con los nuevos caudales ecológicos propuestos para la masa de agua con código ES020MSPF159, correspondiente al tramo del río Arlanza desde la confluencia con el río Arlanzón hasta la confluencia con el río Pisuegra, éstos son los siguientes (en m³/s):

| Oct. | Nov. | Dic. | Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | May. | Jun. | Jul. | Ago. | Set. |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 2,27 | 2,90 | 2,63 | 2,73 | 3,21 | 3,34 | 3,71 | 3,79 | 2,51 | 2,27 | 3,27 | 2,20 |

Tabla núm. 1. Caudales ecológicos propuestos para la masa de agua ES020MSPF159.
Fuente: PHN de la Demarcación del Duero. Tercer ciclo (2022-2027).

CCHH. SARDÓN-VILLABÁÑEZ-VALLADOLID

1.3. Los caudales ecológicos actuales

La concesión de aguas vigente, de 21 de mayo de 1987 (ver el anexo núm. 1), otorga una concesión de 40 m³/s, mediante un salto de desnivel bruto de 4,20 m, con la exigencia de un caudal ecológico de 1,00 m³/s.

1.4. Los caudales ecológicos propuestos

De acuerdo con los nuevos caudales ecológicos propuestos para la masa de agua con código ES020MSPF345, correspondiente al tramo del río Duero desde la confluencia del arroyo Vallmón en Sardón de Duero hasta la confluencia con el arroyo Jaramiel en Tudela de Duero, éstos son los siguientes (en m³/s):

| Oct. | Nov. | Dic. | Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | May. | Jun. | Jul. | Ago. | Set. |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 6,14 | 6,87 | 6,78 | 6,27 | 6,98 | 6,87 | 7,84 | 8,23 | 7,18 | 6,14 | 6,14 | 6,14 |

Tabla núm. 1. Caudales ecológicos propuestos para la masa de agua ES020MSPF345.
Fuente: PHN de la Demarcación del Duero. Tercer ciclo (2022-2027).

Respuesta:

En primer lugar, aclarar que el caudal ecológico vigente de las masas de agua en las que se ubican las distintas CCHH es el fijado por el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero para el periodo comprendido entre 2015 y 2021 ha sido aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Tajo, Guadiana y Ebro (BOE núm. 16, de 19 de enero).

Los planes hidrológicos fijarán los caudales ecológicos, de acuerdo con el artículo 59.7 del TRLA. La unidad a considerar para fijar el régimen de caudales ecológicos es la masa de agua. Por su parte el artículo 49 quáter del RDPH señala que la exigencia en el cumplimiento de los caudales ecológicos se mantendrá en todos los sistemas de explotación, con la única excepción del abastecimiento a poblaciones cuando no exista una alternativa razonable de suministro. La inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica no exonerará al concesionario de la observancia de los mismos. Por tanto, lo que fija el Plan es un régimen de caudales ecológicos para las masas de agua, al que deberán supeditarse las autorizaciones y concesiones; pero no corresponde al Plan Hidrológico establecer los condicionados de las concesiones existentes o futuras, que en términos de caudales a respetar sin turbinar, para centrales hidroeléctricas, puede ser superior al régimen de caudales ecológicos fijados por el Plan como consecuencia de otros condicionantes. Por lo tanto, no es posible, como solicita el alegante, que el régimen de caudales ecológicos se fije en función de los condicionados del régimen concesional de uno o varios aprovechamientos.

Cuando un usuario considere que el régimen de caudales ecológicos perjudica las condiciones de su concesión, puede, en aplicación del artículo 65 del TRLA solicitar la revisión de la misma. En ese caso, tal y como se establece en el artículo 158 del RDPH, el Organismo de cuenca, como primer trámite, comprobará si la revisión puede implicar una modificación de las características esenciales de la concesión. Si tal modificación es imputable a causas ajenas a la voluntad del titular o no se han modificado dichas características, se tramitará de acuerdo con lo previsto en el RDPH para la revisión concesional. En caso contrario, se ordenará la iniciación de un expediente de modificación de características.

En todos los casos de las centrales citadas los caudales ecológicos de las masas de agua correspondiente son superiores a los que fijan los condicionados de las concesiones. En el caso concreto de estas centrales, se observa que cuatro de ellas (Bocos de Duero, La Flecha, Monasterio y Sardón) son centrales fluyentes, sin canal de derivación. En estos casos, teniendo en cuenta que el caudal ecológico es el que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera, las centrales deberán asegurar que esos caudales ecológicos no se turbinan, salvo que en la instrucción del expediente correspondiente se justifique la conveniencia de que los valores no turbinados se puedan reducir con el fin de mantener la vida piscícola y la vegetación de ribera

Por otro lado, indicar que es especialmente importante que los caudales turbinados y los evacuados a través de la presa no interfieran en el correcto funcionamiento de los dispositivos de paso para

peces así como de los caudales de diseño asociados. La franqueabilidad de los azudes vinculados a cualquier aprovechamiento de agua para las especies piscícolas del tramo de río se valora a través del índice de franqueabilidad (IF) que oscila entre 0 y 10, siendo 0 completamente infranqueable para todas las especies y 10, totalmente franqueable. Los valores de IF para las centrales incluidas en el escrito de alegación son:

Azud de la central de Bocos: IF=10 (completamente franqueable); azud de la central de Monasterio: IF=0 (completamente infranqueable); azud de la central de Sardón Bajo: IF=0 (completamente infranqueable por carecer de efecto llamada); azud de la central de La Flecha: IF=0 (infranqueable por tener excesiva pendiente y longitud la escala de peces); azud de la central de Quintana: IF=0 (completamente infranqueable).

Este aspecto no abordado en el escrito de alegaciones puede tener tanta relevancia como disponer de caudales ecológicos adecuados pues aunque los caudales se verifiquen la franqueabilidad de los azudes supone un problema para el estado de las masas de agua.

Alegación 2

Como aspectos generales en apoyo de sus observaciones, sugerencias y propuestas se pone en duda el procedimiento para establecer el régimen de caudales ecológicos que ha seguido el Plan Hidrológico porque: falta unidad de criterio en su establecimiento en cada cuenca, arbitrariedad en las hipótesis de cálculo, anuncio de no aplicabilidad de las concesiones existentes, falta de consideración de los usos preexistentes, falta del proceso de concertación de caudales ecológicos, falta de estudios específicos para los tramos afectados.

Además se justifica que las masas de agua afectadas por las centrales hidroeléctricas están en buen estado y que los aprovechamientos situados disponen de escalas de peces que permiten el paso de la fauna piscícola.

Respuesta

La regulación de los caudales ecológicos se hace en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículos 42, 59 y 98), en el Reglamento del Dominio Público hidráulico (artículos 15bis, 49ter, 49 quater, 49quinquies, 96, 115, 315, 316 y DT 5ª), y en el Reglamento de la planificación hidrológica (4 y 18 singularmente). Por tanto, hay una clara voluntad del legislador para que se determinen los caudales ecológicos y para que se respeten, con el objeto de que mantengan como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

En el epígrafe 3.4 de la IPH se establecen los criterios bajo los que se realizarán los estudios dirigidos a fijar el régimen de caudales ecológicos. Por otra parte, en el Apéndice I del Anejo 4 se indica cómo se ha aplicado esta metodología en la cuenca del Duero.

Los estudios de caudales ecológicos de las masas de agua 159, 344 y 826 se realizaron para el Plan Hidrológico de 2009-2015 a partir de métodos de simulación de hábitat. La modelación de la idoneidad del hábitat se basa en la simulación hidráulica acoplada al uso de curvas de preferencia del hábitat físico para la especie o especies objetivo, obteniéndose curvas que relacionan el hábitat potencial útil con el caudal en los tramos seleccionados. La información de estos estudios se

encuentra en el Apéndice II del Anejo 4 del Plan Hidrológico aprobado por Real Decreto 478/2013, de 21 de junio (disponible en <https://www.chduero.es/web/guest/plan-hidrologico2009>). Posteriormente, en el plan 2015 la masa 344 se llevó a concertación lo que supuso algún cambio (ver Apéndice IV del Anejo 4 del Plan, disponible en <https://www.chduero.es/web/guest/plan-hidrologico-de-la-parte-espanola-de-la-demarcacion-hidrografica-del-duero>). En las otras dos masas (345 y 375) se partió de los métodos hidrológicos (Qbas) del plan 2009.

Se ha revisado la caracterización hidromorfológica de las masas de agua en lo relacionado a la afección por aprovechamientos hidroeléctricos y efectos de los obstáculos transversales, mejorando el inventario de los mismos. Toda esta información se ha recogido en la nueva redacción del anejo 1 del Plan Hidrológico.

4.181. Escrito de observaciones Nº 1564

Presentado fuera de plazo por: D. Alfonso Álvarez García, D. José Luis Casares García, D. Genaro Martínez Ferrero, D Benito Sevilla Díez, D^a. María Esperanza Marcos Álvarez, D. Manuel Yebra Gómez

En nombre de los ayuntamientos de Carrizo, Turcia, Cimanés del Tejar, Llamas de la Ribera, Benavides de Órbigo y Las Omañas, respectivamente.

Alegación 1

Se denuncia que los embalses de la Rial y los Morales están pendientes de autorización desde hace años, que sus proyectos han quedado obsoletos, que conllevan un grave impacto ambiental y que los costes energéticos son inasumibles y los hace inviables económicamente.

Respuesta:

Los embalses de la Rial y Los Morales disponen de declaración de impacto ambiental favorable emitida por Resolución de 22 de mayo de 2018, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto “Sistema de regulación lateral del río Órbigo: presa sobre el arroyo de La Rial. Presa sobre el arroyo de Los Morales (León)”, publicada en el BOE nº 132 de 31 de mayo de 2018.

Los proyectos no han podido quedar obsoletos porque no se han redactado, estando en la actualidad el proceso de licitación del proyecto de ejecución de ambas presas. En ese proyecto se analizarán los costes energéticos con detalle; hasta la fecha esos costes figuran en el anteproyecto redactado para la evaluación ambiental, costes que se han puesto en conocimiento de los futuros usuarios y que han estimado como viables.

Alegación 2

Dado que estas presas se ubican en una comarca plenamente afectada por el Reto Demográfico se oponga a la solución que supone construir estas presas por su coste económico mientras no se lleva a cabo la modernización de los regadíos. Estos proyectos no contribuyen a fijar población como demuestran unos datos que aportan de población en los municipios de los representantes frente a los municipios supuestamente beneficiarios de las presas. Proponen que se hagan balsas en las zonas regables en oposición a las presas.

Respuesta:

Los beneficiarios de estas presas son todos los usos que se suministran con agua regulada del Sistema Órbigo, pues el objetivo es garantizar todas las demandas. Por tanto comparar las dinámicas de población de unas u otras no es correcto pues en los ayuntamientos de Carrizo, Turcia, Cimanés del Tejar, Llamas de la Ribera, Benavides de Órbigo hay demandas agrarias que se verán beneficiadas por estas actuaciones.

El anteproyecto de las presa indica que han sido evaluadas las diversas alternativas planteadas en el «Estudio de regulación adicional del río Órbigo y afluentes». Este estudio plantea una serie de

alternativas compuestas de unas actuaciones básicas (infraestructuras de regulación), que el promotor ha sometido a un análisis multicriterio en dos escenarios: el primero contempla las demandas actuales, con respecto a las aportaciones correspondientes a la serie corta (1980-2006), sin tener en cuenta la reducción de las mismas debido al cambio climático, y sin considerar las demandas adicionales correspondientes al Páramo Bajo; el otro escenario incorpora las demandas del Páramo Bajo al sistema Órbigo y contempla la reducción de las aportaciones debidas al cambio climático, que se fijan en un 6 %. El promotor concluye que, en cualquiera de los escenarios, la mejor opción es la regulación lateral del río Órbigo mediante las presas de La Rial y de Los Morales, como primera actuación para resolver la problemática del Sistema Órbigo. El único caso en el que no se contemplan las presas anteriores sería la ejecución de una gran presa de 200 hm³ en el río Omaña, actuación similar a la que contó con DIA negativa.

Las diferentes alternativas contempladas y el análisis realizado en el Estudio de Impacto ambiental es:

Alternativa 0: No realización del proyecto.

Alternativas del Escenario 1 (sin incluir demandas del Páramo Bajo):

Alternativa 1.1 Regulación lateral del Órbigo mediante los embalses de La Rial y Los Morales, con capacidad de 23 y 11,3 hm³, respectivamente.

Alternativa 1.2 Túnel de conexión por gravedad entre el río Omaña y el embalse de Barrios de Luna.

Alternativa 1.3 Conducción de conexión por bombeo entre el río Omaña y el embalse de Barrios de Luna.

Alternativas del Escenario 2 (considerando las demandas del Páramo Bajo):

Alternativa 2.1: embalse de Omaña de 200 hm³.

Alternativa 2.2: embalse de Omaña de 120 hm³; regulación mediante los embalse de La Rial y Los Morales; regulación en la zona regable mediante las balsas de Velilla (3 hm³), Posadilla (4 hm³), Milla (8 hm³) y Villar (8 hm³).

Alternativa 2.3: embalse de Omaña de 80 hm³; regulación mediante los embalse de La Rial y Los Morales; regulación en la zona regable mediante las balsas: Velilla (3 hm³), Posadilla (4 hm³), Milla (20 hm³) y Villar (20 hm³).

Las alternativas 1.1, 2.2 y 2.3 incluyen dos opciones para el emplazamiento de la presa de La Rial, que se designan como Norte y Sur.

El análisis multicriterio sobre las alternativas de los dos escenarios se ha basado en los siguientes factores: criterios económicos, evaluando el coste en base al presupuesto base de licitación y a los costes energéticos de explotación; criterios ambientales, valorando la afección hidrológica (superficie léntica generada), la afección a espacios protegidos, hábitats de interés comunitario, montes de utilidad pública y estimación del balance de tierras; y criterios sociales, evaluando la superficie total de ocupación generada, así como el número de viviendas afectadas.

La alternativa 0 no se considera favorable, pues pone en riesgo el sistema social, económico y ecológico de la cuenca del río Órbigo al no garantizar el suministro de agua necesario para abastecer a la población, a los cultivos y los caudales ecológicos en épocas de sequía.

Entre los dos escenarios estudiados, escenario 1 sin Páramo Bajo y escenario 2 con Páramo Bajo, se produce una mayor afección en las alternativas del escenario 2, tanto socioeconómica como ambientalmente. Todas las opciones planteadas en el escenario 2 pasan por la construcción del embalse de Omaña, si bien, en la actualidad no son necesarios los recursos hídricos de cualquiera de las alternativas del escenario 2 ya que el Páramo Bajo se abastece de las aportaciones del sistema Esla-Valderaduey. Por ello, se considera que la opción más interesante consiste en seleccionar la mejor alternativa del escenario 1 como primera actuación para resolver la problemática actual del Sistema Órbigo. La evolución futura de las demandas y desarrollo de las zonas regables de León determinará la necesidad de profundizar en las alternativas del escenario 2.

Las alternativas 1.2 y 1.3 de derivación de caudales del río Omaña al embalse de Barrios de Luna ocupan una menor superficie y, por tanto, causan un menor impacto a suelos, vegetación y hábitats que la alternativa 1.1 (tanto la Norte como la Sur). No obstante, aquellas afectan a espacios protegidos, especialmente la 1.3, por lo que no resultan favorables ambientalmente. Además, la ejecución de túneles y tuberías generan gran cantidad de excedentes de tierra y los costes de ejecución son muy elevados, al igual que el coste de energía para el bombeo. La alternativa 1.1, en cualquiera de sus dos opciones, proporciona los recursos hídricos necesarios para garantizar las demandas actuales del Sistema Órbigo, no afecta a espacios protegidos, consume menor número de recursos, genera menos residuos y resulta más rentable económicamente.

En la alternativa 1.1, Norte y Sur se tienen en cuenta determinados aspectos técnicos, económicos y ambientales, concluyendo que la alternativa 1.1 Rial Sur es la mejor de las planteadas siempre que se tomen medidas para minimizar los principales impactos ambientales detectados.

El Estudio de Impacto Ambiental expone que no existe una solución comparable en bondad a la seleccionada para la presa de Los Morales por diversos motivos que relaciona.

En la información pública sobre el EsIA se han presentado numerosas alegaciones de particulares, asociaciones y ayuntamientos sobre el análisis de alternativas. Sintéticamente, plantean: la modernización del regadío o la adecuación de los cultivos a la vocación agronómica del territorio harían innecesarios los embalses; no se han examinado con detenimiento las distintas alternativas (en particular la construcción de las balsas de riego, que considera la opción más favorable); las medidas a tomar se deben centrar en mejorar el sistema de riego existente; resulta inadmisibles que se invierta en infraestructuras públicas para satisfacer una demanda de un sistema ineficiente que desperdicia un recurso escaso; la reparación de las infraestructuras y la definitiva modernización de los regadíos supondrían una inversión pública muy inferior a la prevista para el proyecto de las dos presas de regulación; deberían haberse estudiado las alternativas dirigidas a reducir el déficit del Sistema de explotación del Órbigo que han sido recogidas en la Ficha del Anejo 8.3 del PHD 2015-2021, las cuales incluyen, por un lado la modernización masiva de todos los regadíos del Sistema Órbigo que dependen de regulaciones, alcanzando al menos una eficiencia global del 70%, y por otro la reducción de la superficie de regadío; el estudio de alternativas realizado en el EsIA no ha incluido

las alternativas que no afecten a la Red Natura 2000 y los HIC y por lo tanto no resulta conforme a la Directiva Hábitats.

En el informe de respuesta a las alegaciones, respecto de la modernización de regadíos actuales y adecuación de los cultivos, se indica que las medidas alternativas a las presas son medidas de gestión de la demanda, en concreto con modernización de todos los sistemas de regadío en el Sistema de explotación Órbigo con el fin de reducir las presiones de extracción sobre las masas de agua afectadas. Para el conjunto de las dos nuevas regulaciones propuestas y teniendo en cuenta el coste de inversiones que se manejan en las modernizaciones de regadío en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, alcanzar una reducción de la demanda similar al incremento de volumen que aportan estas nuevas regulaciones supondría una inversión de entre 180 y 225 millones de euros en el conjunto de la superficie de regadío dependiente del río Luna, Omañas y Órbigo. Estas inversiones con los sistemas actuales de financiación de la modernización de regadíos, suponen para el conjunto de las administraciones una carga total de entre 80 y 112 millones de euros. En el caso de la ejecución de las obras de regulación propuestas, el sistema de financiación es el establecido en el artículo 114 del TRLA. Ello supondría que la Administración podría recuperar a través del canon de regulación un 50% de la inversión, lo que conlleva que soportaría unos 20 millones de euros para este caso».

En relación con las alternativas de balsas de riego, la ejecución exclusiva de las balsas, evitando las presas de La Rial y Los Morales, no es viable: la solución global del problema del déficit, considerando la demanda del Páramo Bajo, contempla una regulación de 80 hm³ y estas presas constituyen el primer escalón de cualquier solución global del problema de déficit de agua, ya sea contando con las necesidades del Páramo Bajo, o ciñéndose exclusivamente a la zona regable actual sin el citado Páramo Bajo. En cuanto a considerar otras alternativas que supongan un ahorro de agua, sí se han tenido en cuenta y se han cuantificado según refleja la Memoria General del Estudio de Regulación Adicional, incluso se evalúan éstas en un 26 %. Finalmente, se han considerado en el estudio de alternativas todas aquellas que son viables desde el punto de vista medioambiental, económico y social. La única afección directa a una ZEC es la toma del río Omaña para la captación de agua, siendo la única posibilidad de toma viable para el llenado de la presa de La Rial, tal y como se expone en el EsIA.

4.182. Escrito de observaciones Nº 1565

Presentado por: D. Rubén Rodríguez Lucas, fuera de plazo

En nombre de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Antecedentes

El escrito recibido no constituye en sí mismo un escrito de alegaciones al Plan Hidrológico y al Plan de Gestión del riesgo de Inundación. Dicho escrito es el informe que materializa la respuesta de la autoridad competente en materia de medio ambiente, en aplicación de varios artículos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dentro de la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Hidrológico del Duero y del Plan de Riesgo de Inundaciones:

Artículo 3.1 *Cuando corresponda a la Administración General del Estado formular la declaración ambiental estratégica o la declaración de impacto ambiental, o bien emitir el informe ambiental estratégico o el informe de impacto ambiental regulados en esta ley, se **consultará preceptivamente al órgano que ostente las competencias en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma afectada por el plan, programa o proyecto.***

Artículo 8.5. *Las posibilidades de exclusión reguladas en este artículo no eximirán al promotor de efectuar una evaluación de las repercusiones sobre los espacios Red Natura 2000, cuando se trate de planes, programas y proyectos que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesarios para la misma, puedan afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos.*

*Para ello, el promotor elaborará un informe de repercusiones sobre los hábitats y especies objetivo de conservación de los espacios afectados, incluyendo las medidas preventivas, correctoras y compensatorias Red Natura 2000 adecuadas para su mantenimiento en un estado de conservación favorable, y un esquema de seguimiento ambiental, y **el órgano sustantivo consultará preceptivamente al órgano competente en la gestión de los espacios Red Natura 2000 afectados, para remitir posteriormente el informe junto con la consulta al órgano ambiental, al objeto de que éste determine, a la vista del expediente, si el plan, programa o proyecto causará un perjuicio a la integridad de algún espacio Red Natura 2000...***

Estos planes se encuentran en la actualidad en la fase de tramitación de la evaluación ambiental estratégica correspondiente a la Información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. En este sentido el escrito remitido lo deja bien claro.

El presente informe tiene como objeto la evaluación de las repercusiones del proyecto de referencia sobre la Red Natura 2000, así como sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de esta Dirección.

EL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO 2021-2027 Y PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN, promovido por la Confederación Hidrográfica del Duero, ha sido sometido a información pública y a consulta de las Administraciones competentes. El presente informe se encuadra en esta fase de consultas.

Artículo 22. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

1. Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19. Estas consultas podrá realizarlas el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.

El informe concluye que el PHD causaría perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000 en Castilla y León al menos en los siguientes lugares:

a. Afección a Red Natura 2000

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que no puede asegurarse que las actuaciones planificadas, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos, no causen perjuicio a la integridad de, al menos, los siguientes lugares incluidos en la Red Natura 2000:

- ZEC Riberas del Río Tera y Afluentes (ES4190067)
- ZEC Lagunas de Tera y Vidriales (ES4190134).
- ZEC Riberas del río Órbigo y afluentes (ES4130065). Que se verá afectada por 13 nuevas actuaciones.
- ZEC Riberas del río Duero y afluentes (ES4170083). Que se verá afectada por 8 nuevas actuaciones.
- ZEC Riberas del río Esla y afluentes (ES4130079). Que se verá afectada por 4 actuaciones.
- ZEC Riberas del río Carrión y afluentes (ES4140077). Que se verá afectada por 3 actuaciones.

Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

En todo caso se recuerda que la competencia para la evaluación de las repercusiones del presente plan sobre la red Natura 2000 corresponde a la Administración General del Estado, constituyendo el presente informe, que tiene carácter consultivo, únicamente el parecer al respecto del organismo que suscribe.

Ello obligaría a activar el mecanismo previsto en el artículo 8.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental: *En caso afirmativo se sustanciará el procedimiento regulado por los apartados 4 a 7 del artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

Además, según dicho informe, la compatibilidad de la propuesta del proyecto del PHD con los espacios naturales protegidos presentes en Castilla y León y sus respectivos Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), con los Planes de Recuperación o Conservación de especies vigentes, con los distintos taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida, con los distintos ejemplares del Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia, con las distintas zonas húmedas del Catálogo de Zonas húmedas de Castilla y León, con los distintos paisajes, Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias *habrá de sustanciarse en el análisis particularizado de las actuaciones que pudieran derivarse del desarrollo del plan en sus respectivas evaluaciones ambientales, a realizar según la normativa vigente.*

No obstante, se pasa a contestar o aclarar algunas de las cuestiones planteadas por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal en su informe.

ANÁLISIS DE TEMAS IMPORTANTES

Alegación 1.

DU. Contaminación Difusa

actuaciones, por lo que **es conveniente que el plan incorpore la estimación de la huella de carbono y medidas específicas para su mitigación, corrección o compensación.**

Respuesta

Según el alegante, esta consideración deriva de la existencia de emisiones difusas de gases de efecto invernadero (metano, óxido nitroso, dióxido de carbono) provenientes de las infraestructuras destinadas al regadío y de los propios sistemas de regadío.

Según la normativa vigente acerca de la planificación hidrológica, este no es un contenido que deba incluirse a la hora de redactar los planes hidrológicos. Calcular la huella de carbono de un Plan Hidrológico es una tarea ardua que conlleva el análisis de la huella de carbono producida por la ejecución de todas y cada una de las medidas del Plan, así como una evaluación de la huella de carbono que supone el funcionamiento del sistema hidrológico en sí mismo.

El pasado 21 de mayo de 2021 se publicó la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (LCCTE). Esta Ley hace expresa referencia a la planificación hidrológica, concretamente su artículo 19.2, indica que “La planificación y la gestión hidrológica deberán adecuarse a las directrices y medidas que se desarrollen en la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica, instrumento programático de planificación de las administraciones públicas que será aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros en el plazo de un año de la entrada en vigor de esta Ley” y establecerá las líneas de trabajo a desarrollar en la planificación hidrológica. En el plan hidrológico del tercer ciclo de planificación se aborda, en la medida de lo posible, los avances en las líneas de trabajo indicadas por la LCCTE en el ámbito de la demarcación del Duero. En futuras actualizaciones del Plan se tendrán en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica, una vez se desarrolle. Cabe destacar que en su contenido jugará un papel muy importante la restauración ambiental y la mejora de caudales ecológicos como herramienta fundamental para la lucha contra el cambio climático.

Se agradece el apoyo a las medidas para luchar contra la contaminación difusa que en este ciclo tienen un importante presupuesto y que tendrían cabida en toda la arquitectura verde de la nueva PAC si a juicio de las administraciones competentes son adecuadas.

Alegación 2

D-02 Uso sostenible de las aguas subterráneas.

Se valora positivamente las medidas adoptadas, que son coherentes con el diagnóstico de las masas de agua. Sin embargo, detectan ciertas carencias.

- Seguimiento de Mínima Zona Inundable, a modo de sustituto del caudal ecológico, para Zonas Húmedas Catalogadas y complejos lagunares RN2000;

Respuesta

En el Borrador de Plan Hidrológico se han fijado para las masas 14 masas lago identificadas en la demarcación sus requerimientos hídricos (artículo 18.1 RPH) para mantener de forma sostenible la funcionalidad de estos ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, estimándose la demanda ambiental de estas 14 masas a partir del análisis espacial mediante teledetección de la superficie cubierta por agua a lo largo del tiempo. Tanto la metodología como los resultados obtenidos se describen de forma detallada en el Apéndice I del anejo 4. Caudales ecológicos.

Alegación 3

D-02 Uso sostenible de las aguas subterráneas.

- Alternativas viables al regadío para garantizar la mejora de las masas de agua subterráneas;
- Incluir la detección de contaminantes emergentes para la reutilización de aguas residuales para recarga de acuíferos;
- Deben mejorarse las medidas para la mejora del estado cualitativo de estas masas, disminuyendo el aporte de contaminantes. Priorización para RN2000
- Renuncia a la mejora del estado cuantitativo de varias masas de agua en mal estado (Arenales y Medina del Campo) ya que las medidas restrictivas condicionarían las actividades agrarias. La conservación del buen estado de los acuíferos debe primar frente a la actividad económica.
- Cuantificación de las extracciones fuera del marco legal y medidas para su prevención y eliminación.

Respuesta:

Las masas de agua subterránea, ambientalmente más afectadas por los efectos de su explotación, tanto en lo cuantitativo como en lo cualitativo, están sometidas a medidas restrictivas desde el primer ciclo de planificación e incluso antes: se han limitado y prohibido nuevas autorizaciones y concesiones en determinadas zonas, se ha incrementado la vigilancia, se ha aumentado la red de control tanto de piezometría como de calidad, se han aumentado las superficies catalogadas como zonas vulnerables por contaminación de sustancias nitrogenadas, se han sustituido superficies de riego con aguas subterráneas por aguas de procedencia superficial, se han puesto en marcha tres sistemas de recarga artificial de acuíferos, se han implementado programas como el NAIAD para la gestión sostenible del acuífero de Medina-La Moraña, una apuesta de futuro que intenta concienciar a los usuarios y habitantes de la zona de la importancia ambiental y socioeconómica de una explotación racional de las aguas subterráneas.

La propuesta que hace el alegante de sustituir el regadío vinculado a estas masas de agua, para propiciar su recuperación y con ello la de sus ecosistemas asociados supone que las principales actividades socioeconómicas se verían seriamente afectadas, como la agricultura, la ganadería, las industrias agroalimentarias y de servicios relacionadas con estos sectores; y otra no menos importante es hacer frente desde el punto de vista legal y administrativo a los numerosos derechos concesionales y autorizaciones de explotación de los recursos de aguas subterráneas que están vigentes en estas masa de agua.

En lo relativo a la cuantificación de las extracciones de aguas fuera del marco legal y sus medidas para la prevención y eliminación, se puede indicar que la vigilancia en estas zonas ha aumentado en los últimos años, también se ha procedido a la revisión de las concesiones por parte del Organismo de cuenca. En este sentido hay que señalar que los volúmenes extraídos, cuantificados y estimados son inferiores a los volúmenes autorizados y concedidos. La mayor irregularidad detectada, que conlleva la correspondiente apertura de los expedientes sancionadores, es la derivada de la rotación de cultivos, por la que los usuarios riegan en parcelas que no están incluidas en su título concesional pero, en general, desde captaciones que sí tienen derechos.

Alegación 4

D03.- Contaminación urbana e industrial

Se considera adecuada la elección de la alternativa 2.

- Priorizar las actuaciones en saneamiento y depuración en espacios RN2000 o ENP. Atención especial a vertidos industriales y contaminantes emergentes
- Priorización de estanques de tormentas frente a aliviaderos

Respuesta.

Todas las medidas que se citan se han incorporado al Programa de medidas cuando se han detectado presiones significativas y a partir de la información ofrecida por las autoridades competentes. Por otra parte, la fase de ETI de las alternativas ya pasó y ahora se han sustanciado en el Plan Hidrológico.

Alegación 5

DU-04 Alteraciones hidromorfológicas

Conviene recordar en este punto, que el Estudio Ambiental Estratégico del PH da por extinguido el desmán ibérico en la provincia de Ávila, cuando la Junta de Castilla y León tiene constancia de su presencia en al menos cuatro masas de agua de esa provincia. Igualmente, el cangrejo de río se encuentra presente en algunos cauces de la provincia de Ávila, mientras que el Estudio Ambiental Estratégico lo da como de presencia incierta.

Respuesta.

Con objeto de actualizar el inventario de distribución de especies protegidas, se solicitó a esa Dirección General que aportara la cuadrícula de distribución de especies protegidas, entre otros el

desmán ibérico y el cangrejo de río autóctono, información que hasta la fecha no se ha recibido. Una vez que se reciba esa información se podrá mejorar la información sobre la distribución sobre las masas de agua de los hábitats y especies protegidas en la cuenca del Duero y podrá incorporarse a nuestro visor MIRAME-IDEDuero.

Alegación 6

En contra de esta línea de planteamiento tradicionalmente se han venido dando por buenos los aclareos de arbolado y el desbroce del matorral cuando se considera que la vegetación obstruye el cauce y favorece las inundaciones, prácticas frecuentemente contrarias a la idea de ríos de flujo libre y debieran reducirse en lo posible o al menos **ajustarse a la Guía de Buenas Prácticas en Actuaciones de Conservación, Mantenimiento y Mejora de Cauces de 2019 del MITECO**, intentando que las actuaciones se interrelacionen con la Ordenación y control del Dominio Público Hidráulico y la Gestión del Riesgo de Inundación a nivel de la cuenca del cauce donde se lleven a cabo, recordando que el cauce de un río es un ente cambiante (hecho que debería recordarse a las propiedades que lindan con ellos), que las acumulaciones de material vegetal, troncos caídos, etc. no siempre son negativas y que su eliminación no tiene por qué ser sistemática, sino que precisa de una valoración individualizada para cada caso. Esto último adquiere especial importancia en Espacios Red Natura 2000 fluviales y Reservas Naturales Fluviales.

Respuesta

Las medidas relacionadas con la vegetación ribereña, encaminadas a la creación y mantenimiento de bandas de vegetación que protejan el DPH se ajustarán a la Guía de Buenas Prácticas mencionada.

También está aprobada la nueva Estrategia Nacional de Restauración de Ríos y Riberas, cuyos criterios y directrices serán tenidos en cuenta a la hora de diseñar las actuaciones de conservación, mantenimiento y mejora de cauces.

Se agradece a esa Dirección General su predisposición a colaborar en la puesta en marcha y ejecución de esta tarea, para lo cual se habilitarán los canales oportunos.

Alegación 7

DU-05 Implantación de caudales ecológicos

Como consideración última de este tema importante es necesario recordar que la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal (entonces Dirección General de Medio Natural) informó negativamente el régimen de caudales ecológicos actualmente vigentes. Desde el momento en que dicho régimen en términos generales se mantiene con pequeñas modificaciones, las conclusiones del presente informe al respecto no pueden ser muy diferentes.

Respuesta

Como hemos recordado reiteradamente en los procesos de planificación hidrológica pasados, los caudales ecológicos se han establecido en los sucesivos planes mediante un proceso desarrollado en tres fases:

a) Una primera fase de desarrollo de los estudios técnicos destinados a determinar los elementos del régimen de caudales ecológicos en todas las masas de agua. Los estudios a desarrollar deberán

identificar y caracterizar aquellas masas muy alteradas hidrológicamente, sean masas de agua muy modificadas o no, donde puedan existir conflictos significativos con los usos del agua. Durante esta fase se definirá un régimen de caudales mínimos menos exigente para sequías prolongadas.

b) Una segunda fase consistente en un proceso de concertación, definido por varios niveles de acción (información, consulta pública y participación activa), en aquellos casos que condicionen significativamente las asignaciones y reservas del plan hidrológico.

c) Una tercera fase consistente en el proceso de implantación concertado de todos los componentes del régimen de caudales ecológicos y su seguimiento adaptativo.

En el presente ciclo de planificación hidrológica se ha actuado de igual forma con aquellos componentes del régimen de caudales ecológicos que se incorporan (caudales máximos y tasas de cambio) y los caudales mínimos que se han revisado como consecuencia de variaciones en el inventario de recursos hídricos o por incoherencias manifiestas. Todos los actores que han dispuesto de estudios que, sobre las mismas metodologías que señala la IPH, entren en contradicción con los valores fijados, han podido aportarlos en el proceso de concertación para su análisis y valoración. En el Plan Hidrológico vigente la administración alegante aportó algunos estudios, casi todos centrados en especies piscícolas importantes desde el punto de vista económico pero muy alejados de las especies habituales de determinados ríos. Durante la fase de consulta pública del presente Plan no se ha recibido ningún estudio específico de esa procedencia.

Por otra parte, sorprende que los Planes de Gestión, vigentes en Castilla y León desde 2016 no fijen los valores de esos caudales ecológicos que se reclaman por la administración alegante al menos en los espacios protegidos, sino que se remitan a los caudales ecológicos fijados por los planes hidrológicos.

Alegación 8

DU-06 Sostenibilidad del regadío

No están de acuerdo con la alternativa 2 del EsAE elegida para dar respuesta a este tema importante ya que, desde el punto de vista de las consecuencias del cambio climático y de las repercusiones ambientales, consideran mejor opción la alternativa 1, modernización de regadíos existente y no incorporación de nuevos, que disminuye el consumo de agua casi en un 20%.

De cualquier manera y aunque se optase por la alternativa de la eficiencia frente a la de la expansión, habrá que tener en cuenta los efectos de los regadíos, existentes o nuevos, sobre espacios, hábitats y taxones protegidos, estableciendo indicadores que permitan monitorizar su estado y planteando medidas para minimizar las afecciones que puedan existir.

Respuesta

El establecimiento y seguimiento de indicadores que permitan monitorizar el estado de conservación de los espacios, hábitats y especies protegidos es competencia de la administración autonómica. Otro caso sería elegir, dentro de los indicadores recogidos en la planificación hidrológica para establecer el estado de las masas de agua, aquellos que indirectamente nos puedan hablar del

estado de conservación de los valores ambientales asociados y establecer sus límites, con objeto de coadyuvar a la consecución de un estado de conservación favorable. El seguimiento de los valores de los indicadores de estado de las masas de agua puede consultarse de forma pública en el sistema MIRAME-IDEDuero.

El análisis detallado del grado de afección y el deterioro de los ENP, hábitats y especies protegidos por las Directivas y otros instrumentos nacionales y autonómicos habrá de llevarse a cabo con herramientas más detalladas y precisas que un Plan Hidrológico, incluido por supuesto el análisis previsto en el artículo 45 de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y, de ser viables, las medidas compensatorias previstas en el apartado 5º.

Alegación 9

DU-07 Adaptación al cambio climático. Asignación de recursos y garantías

No se menciona la RN2000, aunque sí las reservas naturales fluviales "Establecimiento de una red de seguimiento del cambio climático en las Reservas Naturales Fluviales." Esta red de seguimiento debería ser extensible a todas las Áreas Naturales Protegidas de la comunidad autónoma.

Respuesta

La Red de seguimiento del CC que se pretende establecer tiene en consideración las reservas Naturales Fluviales, figura declarada y protegida en virtud de la DMA y del Reglamento de Planificación Hidrológica cuya tutela y gestión depende de este Organismo de cuenca, en donde se han constado la práctica inexistencia de presiones y alteraciones antrópicas. Los efectos del CC en estas zonas son muy significativos de cómo evolucionará el medio hídrico y los cambios que se producirán en él, teniendo en cuenta únicamente los efectos del CC y no los de otro tipo de presiones que pudieran sumarse a éste.

El Plan hidrológico vigente incluyó 5 nuevos puntos de control de la red integrada SAIH-ROEA. La principal razón que se ha tenido en cuenta para incluir estos puntos ha sido el estar en masas de agua localizadas dentro de la Red Natura 2000 (cuatro de los cinco nuevos puntos). Son los siguientes: río Adaja en Valdestillas (masa 422), Carrión en Celadilla del Río (masa 150), Esla en Villalobar (masa 40) y Órbigo en Santa Marina (masa 45).

Otra reflexión que debe hacerse es que buena parte de las masas de agua de los ENP fluviales son masas de agua muy modificadas con anterioridad a su declaración. Las presiones que conducen a esa consideración ya existían cuando se materializó dicha declaración y por ello se ha considerado que no son un buen escenario para establecer en ellos la red de seguimiento del cambio climático.

El impacto del cambio climático sobre los ecosistemas ligados al medio hídrico no se reduce únicamente al descenso de las aportaciones, que pueda influir sobre los caudales circulantes, sino que influyen directamente una serie de variables que determinan la dinámica de estos ecosistemas. En relación con la adaptación al cambio climático, el IIAMA-UPV (Instituto de Ingeniería del Agua y Medio Ambiente de la Universitat Politècnica de València) ha redactado el estudio borrador "Determinación de los mapas de peligrosidad, exposición, vulnerabilidad y riesgo asociados al cambio

climático en España” (Pérez Martín, M.A., 2020), con el objetivo de dar un primer paso en el cumplimiento al artículo 19 de la LCCTE y reducir así la vulnerabilidad frente al cambio climático.

El objeto del estudio es la evaluación del riesgo asociado a los impactos del cambio climático, mediante la generación de mapas de riesgo que son una herramienta para ayudar a priorizar las zonas de aplicación de medidas, con el objetivo de mejorar la capacidad de adaptación de los ecosistemas. Por el momento se han analizado, a partir de la peligrosidad asociada al incremento de temperatura en el agua, los riesgos asociados a las siguientes variables:

- La pérdida de hábitat en las especies piscícolas de aguas frías
- La reducción en el oxígeno disuelto en el agua
- La afección a las especies de macroinvertebrados

La metodología desarrollada determina los impactos en base a la combinación de las variables de peligrosidad y exposición, y los riesgos, mediante el cruce de dicho impacto con la vulnerabilidad. El riesgo se clasificará en muy alto, alto, medio, bajo o nulo, de acuerdo con los rangos establecidos en cada caso.

El análisis de riesgos deberá ampliarse en el futuro, atendiendo al contenido del artículo 19.3 de la LCCTE:

- a) Los riesgos derivados de los impactos previsibles sobre los regímenes de caudales hidrológicos, los recursos disponibles de los acuíferos, relacionados a su vez con cambios en factores como las temperaturas, las precipitaciones, la acumulación de la nieve o riesgos derivados de los previsibles cambios de vegetación de la cuenca.
- b) Los riesgos derivados de los cambios en la frecuencia e intensidad de fenómenos extremos asociados al cambio climático en relación con la ocurrencia de episodios de avenidas y sequías.
- c) Los riesgos asociados al incremento de la temperatura del agua y a sus impactos sobre el régimen hidrológico y los requerimientos de agua por parte de las actividades económicas.
- d) Los riesgos derivados de los impactos posibles del ascenso del nivel del mar sobre las masas de agua subterránea, las zonas húmedas y los sistemas costeros.

Finalmente, a partir del análisis de estos mapas se definirán las medidas de adaptación necesarias para reducir el riesgo y se priorizarán las zonas donde su aplicación es más urgente.

Alegación 10

DU-08 Optimización de la gestión de la oferta de recursos hídricos. Infraestructuras

Las medidas específicas a adoptar parecen oportunas para solucionar los problemas de menor seguridad hídrica (garantía de las demandas) y menor seguridad ante fenómenos extremos

Cabe reseñar, que dentro de este tema importante no se hace mención a RN2000 en concreto ni a ninguna otra figura de protección, pese a que pueden verse enormemente afectadas.

Respuesta

La ejecución de cada uno de los proyectos para las nuevas infraestructuras pasará antes por la tramitación de su Declaración de Impacto Ambiental, procedimiento en el que la administración competente deberá preceptivamente emitir su informe acerca de la afección a los espacios RN2000.

Alegación 11

DU-10 Ordenación y control del DPH

En este marco, todos los montes propiedad de la Comunidad de Castilla y León se encuentran ordenados, así como el 45% de los montes de utilidad pública ubicado en el territorio de la comunidad autónoma, que ocupan una superficie total de 1,7 millones de hectáreas. Por ello, se echa en falta la **inclusión en el Programa de medidas del borrador de Plan Hidrológico de una medida específica de planificación de las masas forestales propiedad de la Confederación Hidrográfica del Duero (MITERD)**. No en vano, la CHD es propietaria de varios miles de hectáreas forestales ubicadas en zonas de alta significación hidrológica, ya sea en cabecera de embalses o perimetrales a cursos de agua naturales o artificiales. Su ordenación forestal resultaría prioritaria para conocer el estado selvícola de dichas masas y planificar las futuras actuaciones a ejecutar.

Asimismo, en virtud de la necesaria coordinación administrativa -cuestión incluida en el Esquema de temas importantes de este Plan Hidrológico- el Servicio de Restauración y Gestión Forestal ofrece su apoyo y asistencia técnica a dicha Dirección Técnica en este ámbito.

Respuesta

Puede considerarse la realización de los indicados planes de Ordenación Forestal (PORF) de las superficies forestales propiedad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, adscritas a la CHD, con la orientación y asistencia técnica del Servicio de Restauración y Gestión Forestal.

Cabe decir que este Organismo está realizando la tramitación de la desadscripción de terrenos extraembalse en varios embalses de la cuenca, con objeto de que puedan ser revertidos o enajenados a los ayuntamientos o entidades locales menores dentro de los cuales se ubican dichos terrenos, que pueden ostentar un derecho de adquisición preferente según la Ley de Montes, o bien a particulares o empresas que puedan estar interesados en ellos, a criterio del Ministerio de Hacienda. Para ellos, no parece oportuno iniciar un PORF, en tanto se desarrolla un procedimiento normalmente largo en el tiempo, y que sean sus nuevos propietarios quienes lo definan en función del uso que quieran dar a los terrenos.

Algunos de estos terrenos quedan dentro de espacios naturales protegidos, por lo que la Comunidad autónoma alegante ostenta el derecho de tanteo o retracto recogido en el artículo 39 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Alegación 12

DU-10 Ordenación y control del DPH

Si bien estas definiciones pudieran ser relativamente similares, **existe una alta probabilidad de confusión** respecto a qué se quiere proteger.

Lo mismo, pero con mayor grado de incertidumbre si cabe, ocurre con el concepto de "anchura mínima de espacio ribereño" (ARmin), de la que se indica que se "establecerá a partir del límite de los cauces activos" **no quedando claro qué espacio comprende el cauce activo** (por lo dicho en el apartado anterior) **ni hasta dónde se extendería o qué parámetros se utilizarían para calcular su extensión**. Esta delimitación del cauce activo tiene importantes implicaciones sobre autorizaciones administrativas – como las establecidas en el art. 34 –, y por ello debería obtener el debido respaldo jurídico mediante su delimitación a través de un adecuado procedimiento administrativo, como un deslinde.

No queda claro, así mismo, **si las bandas de protección y las ARmin son distintas entre sí, si pudieran compartir superficies o pudieran ser colindantes**.

Se propone una revisión en la redacción de algunos de los artículos de la normativa del PHD, entre ellos el artículo 18 (Perímetros y bandas de protección) que aclare, de forma inequívoca, estos espacios, considerando que siempre y cuando no comprometan la riqueza genética de las especies, los hábitats de interés comunitario y las poblaciones propias de la cuenca del Duero, **deberían permitirse también plantaciones de choperas, ya que el efecto sobre el estado de las aguas va a ser similar al obtenido con las plantaciones de especies autóctonas, y claramente más favorable que el generado por cultivos agrícolas**.

Respuesta

La definición de "cauce activo" deja de tener uso en la nueva normativa redactada como consecuencia de numerosas alegaciones de diversos sectores y en aras de armonizar los criterios con las demarcaciones hidrográficas vecinas. Las bandas de protección y las ARmin son conceptos totalmente diferentes. Esta falta de claridad en los conceptos ha sido objeto de una revisión de la Normativa (Ver los nuevos Artículo 20 *Perímetros de protección* y Artículo 30. *Normas generales sobre las autorizaciones de obras y otros usos del dominio público hidráulico*).

- a) Las primeras se definen como una banda paralela al **cauce**, de 15, 10 o 5 metros a partir de cada margen. Es decir, las bandas de protección se encuentran fuera del dominio público hidráulico. Las bandas de protección de la morfología fluvial de los cauces únicamente serán de aplicación en aquellos ríos o tramos de río **en los que no sean autorizables las plantaciones comerciales en el dominio público hidráulico**.
- b) El concepto de Área ribereña mínima (ARmin) ha sido sustituido por el de **Espacio Mínimo Fluvial**, que estará compuesto por el cauce de aguas bajas, las zonas de gran actividad hidráulica (depósitos de sedimentos desnudos e inertes) y las ocupadas por vegetación natural de ribera.

Sobre la validez del dominio público cartográfico, la jurisprudencia del Tribunal Supremo afirma inequívocamente que las facultades de policía del dominio público hidráulico en tramos sin deslindar se pueden ejercer mediante el dominio público cartográfico, incluso cuando el propio demanio sea cuestionado por los titulares de las parcelas afectadas.

Todos los actos administrativos que las Confederaciones dictan en el ejercicio de sus potestades administrativas sobre la base del dominio público cartográfico son actos reglados y sometidos al pleno control administrativo y jurisdiccional, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 103.1 de la Constitución Española.

Alegación 13

DU-10 Ordenación y control del DPH

- **Según un orden de priorización ambiental es preferible la presencia de vegetación arbórea (natural en primera instancia o implantada en caso contrario) tanto en el DPH como en las bandas de protección.**
- **Las plantaciones de especies arbóreas pueden cubrir muchas de las funciones de protección de los cauces.**
- **En orden a una renaturalización de los ecosistemas asociados a los cauces, debería irse promoviendo en el DPH la sustitución de los cultivos agrícolas por formaciones forestales y, en segunda instancia, la de las plantaciones forestales por vegetación natural de ribera.**
- **Debe considerarse como "vuelta a la condición anterior" tras la corta de árboles de plantación, o bien el mantenimiento de las plantaciones arbóreas o bien su sustitución por vegetación autóctona de ribera.**
- **Debería incluirse como una medida la ordenación de las masas forestales propiedad de la Confederación Hidrográfica del Duero (MITERD) en el ámbito de la demarcación hidrográfica.**

Respuesta

Se está dando una nueva redacción a la normativa en cuanto a los cultivos arbóreos en DPH, estableciendo que:

- Con carácter general, no se permitirán las plantaciones de cultivos arbóreos consistentes en plantaciones de variedad monoclonales.
- Cuando el río o tramo de río se encuentre deslindado cartográficamente en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables se podrán autorizar las plantaciones de cultivos arbóreos en el dominio público hidráulico siempre que se respete el Espacio Mínimo Fluvial. A este Espacio Mínimo Fluvial se le añadirán unas franjas laterales de salvaguarda que serán coincidentes con la anchura de las bandas de protección (según a la clase a la que pertenezca el río o tramo de río) y que podrán ser disminuidas hasta alcanzar los 5 metros en los casos en los que el Espacio Mínimo Fluvial tenga una anchura de vegetación igual o superior a la franja que le corresponda. Esto también será de aplicación para los brazos secundarios existentes.
- Solo serán autorizables las plantaciones de cultivos arbóreos en zonas en las que exista una plantación previa, salvo que se produzca un cambio de cultivo o uso a una situación más favorable para el dominio público hidráulico (cambio de cultivo agrícola a arbóreo).
- Las autorizaciones de corta de árboles establecerán la obligación al titular de restituir el terreno a su condición anterior, lo que podrá incluir el destocoado, la plantación de vegetación de ribera y la eliminación de las obras de defensa que hubieran sido establecidas

para proteger la plantación, salvo que se obtenga una nueva autorización para seguir con el cultivo durante el siguiente periodo vegetativo.

Con respecto a las observaciones generales que se argumentan, se debe señalar, como se ha puesto de manifiesto en anteriores fases de la elaboración del Plan Hidrológico y durante toda la fase de consulta pública del Plan Hidrológico, que la Confederación Hidrográfica del Duero es perfectamente consciente de la importancia que la populicultura ha tenido y tiene en la cuenca del Duero. Desde una perspectiva histórica ha sido el Organismo público que más ha hecho por su fomento hasta el momento en que las competencias en la materia fueron asumidas por las Comunidades Autónomas, entre ellas la Junta de Castilla y León, dentro del marco competencial reglamentario de las transferencias del Estado a las CC.AA. que se llevó a cabo a mediados de los años ochenta del pasado siglo.

La promulgación y aplicación de la Directiva Marco del Agua, a partir del año 2000 y de la de Inundaciones, a partir de 2007, ha supuesto un cambio de paradigma y ahora se busca una compatibilización entre la protección de las masas de agua y su utilización, desde un doble punto de vista, ecológico e hidráulico: la idea central es que unas masas de agua con riberas naturales y zonas inundables sin obstáculos antrópicos, como construcciones, cerramientos, etc., funcionan mucho mejor desde ambos puntos de vista.

En sentido general, el cultivo de chopos es una actividad que tradicionalmente se ha venido realizando en las riberas, entendidas estas en su acepción no coloquial sino normativa, según establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en concreto su artículo 6º: la parte del cauce que se encuentra entre el nivel de aguas bajas y el terreno que cubre la máxima crecida ordinaria. Sin entrar en la discusión demanial de las riberas estimadas, concepto jurídico-forestal que tiene una base histórica en un momento social y económico muy diferente al actual, sí conviene aclarar que mientras la administración hidráulica evoluciona hacia unos modelos de compatibilización del uso del agua y de la conservación de los ecosistemas acuáticos, en consonancia con las exigencias de la Directiva Marco del Agua, no parece ser el caso de la administración que tutela lo forestal, en la que a pesar de la Directiva de Hábitats y del enorme desarrollo legislativo en materia de conservación de la naturaleza, los condicionantes productivos parecen primar sobre aquélla.

La populicultura se ha venido realizando de forma generalizada dentro del cauce o dominio público hidráulico, a pesar de que en las márgenes, fuera de las riberas, también se pueden llevar a cabo estos cultivos sin causar problemas.

La clave de la cuestión para considerar esta actividad como lesiva es que las plantaciones de chopos se han llevado a cabo de forma muy intensiva y, a veces agresiva, para los ríos:

- A base de nivelaciones y rellenos, con pérdida de la morfología original del río, ocupando el espacio fluvial y eliminando buena parte de las características del mismo.
- Con desbroces y gradeos para eliminar la vegetación natural de la ribera de forma que no compita con el monocultivo, lo que implica una drástica reducción de la superficie que ocupa la vegetación de ribera, que se limita a cintas o galerías dentro de una zona muy constreñida entorno al cauce de aguas bajas.

- Mediante plantaciones geométricas en marco fijo utilizando todo tipo de variedades comerciales (clones), produciendo hibridaciones y menoscabo de las especies autóctonas.
- Además, se han construido todo tipo de motas de “defensa”, en zonas inundables, que alteran el régimen de corrientes y disminuyen la capacidad de laminación natural de las riadas, y trasladan el problema aguas abajo. Y todo ello para “proteger” cultivos de especies que, teóricamente, en condiciones naturales, son propias de zonas sometidas a inundación periódica frecuente.
- Estrechamiento y profundización del cauce de aguas bajas mediante dragados (en muchas ocasiones denominados limpiezas). Con esto se conseguía disminuir el desbordamiento del cauce de aguas bajas, dándole mayor capacidad de evacuación, mediante el aumento de velocidad de las aguas, esto ha originado mayores daños aguas abajo, erosión vertical y arrastre de los sedimentos de fondo (incisión) y por tanto profundización del lecho del cauce, con consecuencias como daños a estructuras transversales (principalmente puentes) y paradójicamente un descenso del nivel freático que en muchas ocasiones hace inviable la explotación de la chopera.

Esto además ha provocado una gran confusión, a una gran parte de la población (incluida la técnica y académica), que ha hecho confundir el cauce de aguas bajas con el cauce en general. Después apareció la pretensión de que las aguas no sobrepasaran el cauce de aguas bajas en las crecidas ordinarias (y a ser posible tampoco en las extraordinarias) y llegando a tal punto que se llegan a considerar como daños, tanto el que las aguas circulen por el cauce de aguas medias y altas, como las erosiones que se producen en el cauce de aguas bajas, pero siempre dentro del dominio público hidráulico. Esto no solo supone en muchas ocasiones una gran alarma social, si no que con frecuencia la Administración hidráulica debe elaborar numerosos informes sobre responsabilidad patrimonial (e incluso asumir esa responsabilidad patrimonial) por los “daños” que se han producido dentro del dominio público hidráulico.

- Y por último, incluyendo tratamientos fitosanitarios y de fertilización, en algunos casos, en lugares muy próximos al agua con el riesgo de contaminación que ello supone.

En fin y en resumen, toda una serie de actividades que son consideradas como Presiones sobre las masas de agua superficiales y subterráneas, según la Directiva Marco del Agua y la Planificación Hidrológica.

Como consecuencia de todo ello, y en aras de recuperar unas condiciones hidromorfológicas adecuadas para el correcto funcionamiento del río en su doble faceta, la ecosistémica y la de prevención de avenidas e inundaciones, la Normativa del Plan Hidrológico del Duero vigente impone una prohibición de llevar a cabo plantaciones de cultivos arbóreos en el cauce y en su zona de servidumbre (5 metros a partir del cauce), que se extiende a 10 ó 15 metros en función de la categoría del cauce en aplicación de su artículo 17.2. a).

Hay que aclarar que esto no significa que esté prohibido plantar árboles en el dominio público hidráulico, sino que están prohibidos los cultivos, es decir, las plantaciones de variedades monoclonales en marcos regulares, con eliminación de la vegetación de ribera natural y modificación del terreno. Es perfectamente viable y aconsejable, la plantación de especies y variedades de ribera,

siempre y cuando se haga de forma adecuada, con taxones autóctonos y respetando la morfología del espacio fluvial. De hecho, ya existen solicitudes para la plantación de especies autóctonas y de ribera en una superficie de 65 ha en el arroyo de Valdesahugo (cauce con condiciones menos propicias para albergar vegetación de ribera que el río Carrión).

Por otra parte, desde el punto de vista de la mejora de las masas de agua, una chopera en plena ribera no constituye una mejora ambiental de una masa de agua. Desde luego es mejor que un cultivo herbáceo. No cabe la menor duda que es una presión menor en términos cuantitativos, entendida ésta en el lenguaje de la DMA. Sí podríamos considerar una auténtica mejora una repoblación con especies autóctonas de ribera, de forma irregular, imitando la zonación que es propia de la vegetación natural de ribera, tal y como permite la normativa del Plan.

La experiencia del Organismo de cuenca de muchos años autorizando plantaciones pegadas al cauce de aguas bajas y realizando actuaciones de conservación y mantenimiento de cauces nos conduce a decir que las choperas en esta zona son muy vulnerables a las crecidas y no sólo a las extraordinarias, dado que las ordinarias producen numerosas caídas de chopos que luego hay que retirar en costosas operaciones de limpieza de tapones, las cuales suponen un grave riesgo de rotura de puentes y sobreelevaciones que producen inundaciones más dañinas. Estas retiradas de madera procedente de plantaciones nunca son asumidas por los propietarios de los chopos y deben ser acometidas por el Organismo de cuenca, perjudicando además la calidad hidráulica y ambiental del dominio público hidráulico.

La ocupación de las riberas por cultivos de chopos con todas las alteraciones de la morfología fluvial original, como ya se ha dicho antes, ha conducido a una simplificación de la misma. De un patrón trezado, con dos o más canales activos en la misma sección, hemos pasado a un mono-canal con incisión. Aparte de las cuestiones de pérdida de hábitats y sus implicaciones ecológicas, no debemos olvidar que la canalización encubierta que comporta una deriva de esta naturaleza a un río mono-canal, implica más velocidad y menores tiempos de concentración. Es decir, lo contrario de lo que se afirma en la alegación de que este tipo de cultivos disminuyen los efectos negativos de las inundaciones. Si a ello añadimos el hecho de que, como ya se ha indicado, se han efectuado obras de defensa de choperas mediante motas que disminuyen el terreno inundable y por tanto la capacidad de laminación de la llanura aluvial, los problemas de inundabilidad se agudizan.

La vegetación de ribera, siempre que sea natural, ayuda a mantener los cauces mediante el sombreado que evita la proliferación de macrófitas, así como otros servicios ecosistémicos relacionados con la capacidad de depuración y mejora de la calidad físico-química del agua o en la biodiversidad que no se citan en la alegación, pero que son de sobra conocidos. Pero las choperas no son vegetación de ribera natural.

Como reflexión última indicar que el conflicto principal que se ha detectado entre dominio público hidráulico y cultivos forestales, se refiere al río Carrión. Teniendo esto en consideración, precisamente por la demanda del sector maderero y populicultor, se ha matizado la prohibición manteniendo la prohibición de choperas no ya en DPH sino en una zona más reducida como es el espacio mínimo ribereño (ARmin, citado en artículo 18.2 del Borrador de Normativa) habiendo llevado a cabo un estudio específico para el Carrión y tratando de compatibilizar populicultura en sus

riberas reglamentarias, contemplando así un posible cambio en la normativa del Plan que le dé cabida.

Esta flexibilización de plantaciones den DPH que incorpora el Borrador de Plan Hidrológico, y que lo aparta de los planes anteriores, pretende en todo caso mantener el principio general de que la gestión del DPH es su preservación para la conservación, mantenimiento y recuperación del buen estado de las masas de agua, para favorecer el desarrollo de los procesos naturales del ecosistema fluvial, la movilidad de los canales de crecida, los procesos erosivos, el transporte de carga y la mejora y creación de corredores fluviales que permitan la conectividad entre los ecosistemas terrestres y entre estos y el litoral, constituyendo un espacio vital para la seguridad frente a las inundaciones y para el mantenimiento de la biodiversidad.

Como consecuencia de la propuesta y las sucesivas reuniones mantenidas con los afectados, con las Confederaciones limítrofes del Duero y con la DGA en aras a armonizar la Normativa de los Organismos de cuenca, se va a dar una nueva redacción a los artículos 17 y 32.2 de la Normativa, de forma que las plantaciones que se autoricen en el DPH deberán cumplir estos requisitos:

- No se permitirá la sustitución de bosque de ribera autóctono por plantaciones productivas. En general, solo se permitirán plantaciones sobre espacios que ya las tienen o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, siempre que se asegure el adecuado desarrollo de un bosque de ribera que se fijará en cada autorización con el fin de mejorar el corredor ecológico o crearlo si fuera necesario.
- Dejarán libre el corredor ecológico principal del río, que estará formado, al menos, por la suma del cauce activo del río y de una franja de terreno adicional que resulte suficiente para el cumplimiento de las funciones ecológicas y geomorfológicas, a determinar técnicamente por el Organismo de cuenca.
- Además, deberá dejarse una banda de protección, que se destinará a recuperar el ecosistema fluvial y que sirva de amortiguación de los impactos de las choperas sobre el ecosistema fluvial y el régimen de corrientes, a definir por el Organismo de cuenca en función de la tipología del cauce asociada.
- Además, se establecerán otras limitaciones, tales como que no se podrán construir obras de protección de inundaciones para las choperas, ni abonarlas, se deberán diseñar para evitar los riesgos de inundación y cualquier erosión o caída de árboles, etc. será responsabilidad de los autorizados su retirada.

Este nuevo marco puede atender a las reclamaciones de los afectados y garantizar la protección del DPH y de los ecosistemas dependientes. Por tanto, se analizará caso a caso cada una de las solicitudes de autorización bajo los criterios generales señalados anteriormente y así se plasmará en la Normativa.

Alegación 14

Afecciones a la Red Natura 2000 del Plan Hidrológico

Por tanto, a pesar de que el diagnóstico de la Red Natura 2000 en la demarcación es buena y por fin se recogen los objetivos de las Directivas Aves y Hábitats, así como la prevalencia de los Planes de Gestión y Conservación en la planificación hidrológica, parece que las medidas y las actuaciones propuestas en el plan podrían resultar una amenaza para estos espacios protegidos.

Es verdad que para la realización de estas actividades hará falta una evaluación de las afecciones proyecto por proyecto, pero no estaría de más incluir en la planificación medidas exactas de protección de estos espacios, regulando las actividades y los usos que se pudieran realizar, atendiendo al grado de sensibilidad de los valores naturales que

pudieran verse afectados, más aún si son elementos clave en la declaración de los espacios. Sería una regulación que complementase los objetivos de conservación de los Planes de Gestión de estos lugares.

Respuesta:

La Red Natura 2000 queda recogida en el Registro de Zonas protegidas de la demarcación española de la cuenca del Duero dentro de la categoría **Zonas de protección de hábitat y especies**. Para estas zonas, la normativa del plan hidrológico recoge que, de acuerdo con lo que se indique en sus planes de gestión, no se podrán llevar a cabo actividades que puedan afectar gravemente a las condiciones naturales de las masas de agua a ellas vinculadas, ya sea modificando el flujo de las aguas o la morfología de los cauces o zonas húmedas contenidas en dichos espacios. No se admitirán, en ningún caso, acciones que pongan en riesgo el objetivo general de buen estado o supongan el deterioro adicional del estado de las masas de agua. En aquellas masas de agua donde existan valores Red Natura 2000 prioritarios cuyo estado de conservación fuese “malo”, en el otorgamiento de concesiones o autorizaciones en dominio público hidráulico o en zona de policía se tendrán en cuenta los requisitos para la mejora del estado de conservación de los valores que figuran en los planes básicos de gestión.

Se regulan además las actuaciones en DPH, concentraciones parcelarias, las nuevas solicitudes o modificaciones de concesión de aguas para regadío sobre masas de agua vinculadas a estos espacios protegidos y las actuaciones selvícolas sobre la vegetación de ribera, leñosa y herbácea, asociada a las masas de agua y a las zonas húmedas donde exista un valor protegido prioritario.

Alegación 15

Afecciones a la Red Natura 2000 del Plan Hidrológico

En concreto, la nueva transformación a regadío propuesta en el plan (Nuevo Regadío Zona Regable del Río Tera (Margen Izquierdo del Tera en Zamora) que pueda afectar a RN2000, afecta dos espacios:

- **ZEC Riberas del río Tera y afluentes (ES4190067)**
- **ZEC Lagunas de Tera y Vidriales (ES4190134).**

Respuesta

Para el caso concreto que se plantea, ha de señalarse que la medida del nuevo regadío 2000049 - Nuevo regadío. ZR Río Tera Margen Izquierda, ha sido pospuesta para el horizonte 2028-2033. En el momento en que comience la ejecución de esta medida se pedirá a esa Dirección General el preceptivo informe de afección a la Red Natura 2000, en el cual se podrá descender al detalle necesario en la descripción de las afecciones a los espacios y valores RN2000 y las medidas preventivas, correctoras y mitigadoras necesarias para hacer frente a esas afecciones.

Alegación 16

Afecciones a la Red Natura 2000 del Plan Hidrológico

La realización de las medidas recogidas en el Plan Hidrológico para el horizonte 2022/27, en combinación con la actual y propuesta definición de caudales ecológicos, pueden afectar de forma grave a la integridad de los espacios Red Natura 2000 siguientes:

- ZEC *Riberas del río Tera y afluentes* (ES4190067)
- ZEC *Lagunas de Tera y Vidriales* (ES4190134).
- ZEC *Riberas del río Órbigo y afluentes* (ES4130065), que se verá afectada por 13 nuevas actuaciones.
- ZEC *Riberas del río Duero y afluentes* (ES4170083), que se verá afectada por 8 nuevas actuaciones.
- ZEC *Riberas del río Esla y afluentes* (ES4130079), que se verá afectada por 4 actuaciones.
- ZEC *Riberas del río Carrión y afluentes* (ES4140077), que se verá afectada por 3 actuaciones.

Respuesta

Buena parte del territorio de los espacios de la Red Natura 2000 mencionados se ha delimitado coincidiendo con masas de agua muy modificadas o candidatas a muy modificadas o artificiales. Y esto no es algo nuevo, sino que las presiones que conducen a que dichas masas tengan la consideración de muy modificadas ya existían cuando se diseñó la Red Natura 2000. Esto es algo que hemos puesto de manifiesto numerosas veces durante el seguimiento del proyecto Life MedWetRivers y que los propios representantes de espacios naturales en el proyecto coinciden en analizar de la misma forma.

Hay muchas más medidas que afectan a los ENP citados que las identificadas por el alegante; la mayoría son medidas dirigidas a la mitigación de los efectos de ser masas de agua muy modificadas o medidas de restauración, que deben ser coherentes con la adecuada protección y conservación del ENP. Las medidas de modernización del regadío que pudieran ubicarse en estas zonas también deben contribuir a reducir las presiones hidromorfológicas y de contaminación difusa sobre los ENP. Lo mismo cabe decir de las EDAR previstas respecto a la contaminación puntual.

Alegación 17

Afecciones a especies protegidas y otras especies de fauna catalogada objeto de protección

... para protección de ninguna de las especies contempladas por dichos planes. Si bien no parece que la implementación del plan pueda afectar de forma grave a ninguna de ellas de manera directa, sí podrían verse afectadas de forma indirecta por algún aspecto del plan como puede ser el caso de los caudales ecológicos. Especies como la cigüeña negra, el desmán o el visón pueden verse fuertemente afectadas por la disminución de los caudales circulantes de promoverse proyecto que impliquen detracciones de agua hasta los límites de los caudales mínimos propuestos en el plan. Aunque esta cuestión puede ser evaluada de forma independiente para cada uno de los proyectos.

Respuesta

Como consecuencia de las observaciones realizadas por el alegante, se ha comprobado una deficiencia en la carga de datos sobre el sistema MIRAME, en relación con las especies consideradas prioritarias en este periodo de planificación, que incluye todas las especies existentes en el territorio de la parte española de la demarcación del Duero incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en las categorías de Vulnerable o En Peligro de Extinción, y su relación espacial con las masas de agua. La actualización de estos datos podrá consultarse, para cada una de las Zonas de protección de hábitats y especies, por ejemplo en:

http://www.mirame.chduero.es/DMAduero_09/webZonaProteccionZPHE/zonaProteccionZPHEHabitatEspecie.faces?code=5200053

http://www.mirame.chduero.es/DMAduero_09/webZonaProteccionZPHE/zonaProteccionZPHEElemRelacionados.faces?code=5200053

De la actualización de la categoría de prioritario para algunas especies mal categorizadas se derivará la adopción de nuevas medidas para su protección, sobre las masas en mal estado en las que se haya detectado existencia de la especie, medidas incluidas en los planes básicos de gestión de los espacios y los valores RN2000 o bien medidas sobre las masas de agua según las indicaciones precisas que nos facilite la administración competente en la conservación de estos valores.

Alegación 18

Flora protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora

Dentro del plan no se incorporan medidas específicas de protección y conservación de la flora protegida, aunque sí se incorporan medidas dirigidas a la protección y conservación de hábitats de modo general y en zonas concretas. A este respecto hay que enfatizar que el CEDEX posee una actualización de los requerimientos de conservación de plantas protegidas ligadas al agua junto con propuestas de directrices de gestión y actuaciones concretas, que pueden incluirse en los programas de medidas del ciclo de planificación hidrológica 2021-2027. Así mismo el MITECO publicó en 2019 la "Estrategia de conservación y de lucha contra amenazas de plantas protegidas ligadas al agua", donde se proponen medidas específicas para este grupo de plantas. Si bien muchas de las medidas del programa de medidas podrían ser favorables para la conservación de estos taxones, el conocimiento de la localización de las poblaciones y sus requerimientos permitirían una planificación que eluda cualquier tipo de afección negativa.

Respuesta

En el Anexo 3 de este Plan Hidrológico, epígrafe 3.7.2. Criterios de selección de espacios de la RN 2000 para el RZP, para las especies de flora se han seguido, además, los criterios de la *Estrategia de conservación y de lucha contra amenazas de plantas protegidas ligadas al agua*, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 30 de septiembre de 2019. Los requerimientos de las especies y las directrices que aparecen en las fichas que el CEDEX ha elaborado para la Estrategia citada, no pueden ser traducidos a Objetivos ambientales adicionales sobre las masas de agua, si bien se han tenido en cuenta las directrices de gestión del medio hídrico para aplicar “Medidas por Zona de Protección de hábitat y especies”, con actuaciones complementarias a las establecidas ya por el PH para las masas de agua.

Alegación 19

ASUNTOS TRANSVERSALES

Evaluación de riesgos

De las presiones detectadas sobre las masas de agua de la demarcación buena parte de ellas se deben a actividades agropecuarias, a excepción de la contaminación puntual.

Parece que se deberían mejorar los controles de contaminación por nitrógeno y fósforo, así como las extracciones de agua en ganadería y agricultura (especialmente de aguas subterráneas). También es importante, en el caso de la contaminación puntual, centrarse en las depuradoras (EDARs) o ausencia de ellas, para evitar vertidos sin control a las masas de agua, ya sea por un tratamiento insuficiente o por falta de éste.

Respuesta.

En relación a los controles de contaminación por nutrientes, el nuevo plan hidrológico presenta dos subprogramas de control, con una dotación significativa de estaciones de control.

| Código del Programa | Nombre del Programa o Subprograma | Nº estaciones control | |
|---------------------|---|-----------------------|--------------|
| | | PH 2º ciclo | PH 3er ciclo |
| | | | |
| 6600034 | Control de zonas protegidas declaradas en virtud de la directiva 91/676/CEE. Red de Control de Nitratos (Vulnerables) | 2 | 50 |
| 6600038 | Control general nitratos/eutrofia | - | 564 |
| | Aguas subterráneas | | |
| 7400006 | Control de zonas protegidas declaradas en virtud de la Directiva 91/676/CEE (Vulnerables) | 38 | 133 |

En relación con el control de las extracciones de agua, especialmente las subterráneas, el artículo 11.3 de la DMA incorpora entre las medidas básicas las de control de la captación de aguas, con inclusión de un registro o registros de las captaciones de agua y un requisito de autorización previa para la captación y el embalse. En el caso español el uso privativo de las aguas y, en general, del

dominio público hidráulico, se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa (artículo 52 del TRLA), en consecuencia, el requisito de autorización previa está, desde hace tiempo, claramente consolidado. De acuerdo con el artículo 48 del RPH las medidas de control sobre extracciones y almacenamiento de agua se orientan en dos líneas: actualización del Registro de Aguas y acciones específicas para controlar los volúmenes detraídos y los consumos reales.

En relación con la contaminación puntual por aguas residuales, derivada de vertidos sin control con un tratamiento insuficiente o sin tratamiento, las medidas consisten, en un primer grupo, en el mantenimiento del registro de las autorizaciones de vertido de aguas residuales, su seguimiento y verificación. La Confederación Hidrográfica del Duero ha puesto a disposición pública, en la página web del organismo de cuenca (www.chduero.es) la información y los formularios precisos para cumplimentar la solicitud de autorización y declaración de vertido, de acuerdo al procedimiento regulado en el RDPH.

En el caso de vertidos de procedencia urbana o asimilable a urbana, se establecen dos categorías según que procedan de aglomeraciones urbanas inferiores a 250 h-eq sin posibilidad de integrarse en los de una aglomeración urbana mayor, en cuyo caso existe un procedimiento simplificado o, en segundo lugar, que se trate de vertidos de naturaleza urbana o asimilable a urbana con población igual o mayor a 250 h-eq o de menos de 250 h-eq que no cumplan los requisitos del caso anterior, para los que se desarrolla un procedimiento ordinario.

Las medidas de saneamiento y depuración (Tipo 6.3 de MITERD) incluyen distintas infraestructuras requeridas para lograr el adecuado tratamiento de los vertidos urbanos. Este es uno de los bloques de infraestructuras más importantes de los recogidos en el PHD, tanto por el número de actuaciones específicas recogido como por la inversión requerida. El origen histórico de estas medidas es el II Plan Nacional de Saneamiento y Depuración (horizonte 2021), que se ha actualizado en función del análisis de presiones y su significancia, así como de criterios como el adecuado cumplimiento de la Directiva de residuales y el adecuado funcionamiento de las infraestructuras existentes.

Evidentemente se trata de infraestructuras que tienen carácter básico y que, conforme prevé nuestro ordenamiento, deberían materializarse antes de finalizar el año 2027 para poder alcanzar los objetivos ambientales requeridos.

En este sentido, el PHD del tercer ciclo incluye, en su programa de medidas, un total de 290 medidas de saneamiento y depuración, de las cuales 94 están en fase de ejecución y 196 todavía no han comenzado. El principal agente financiador es la Junta de Castilla y León, que junto a las entidades locales, aportan prácticamente el 64 % de los 302,7 M€ necesarios para llevar a cabo estas medidas. Conviene aclarar que 14 de estas medidas, que todavía no han comenzado a llevarse a cabo, son medidas establecidas en este tercer ciclo para cumplimiento de OMA en aquellas masas que presentan fundamentalmente impacto comprobado o probable por contaminación orgánica (ORGA).

Alegación 20

Demandas de agua

Las demandas actuales están atendidas con suficiente grado de garantía, sin embargo, pueden surgir problemas si se dan a la vez incrementos en la demanda y la confirmación de disminución de aportaciones que el escenario de cambio climático prevé.

Bajo un escenario de reducción de las aportaciones por efecto del cambio climático se considera que la superficie con incumplimientos de demandas agrarias con garantía pasaría del 7% al 27%, sin incrementar la superficie, y al 42% si se incrementa la superficie de regadío tal y como demanda la administración agraria. Algo similar ocurriría con el resto de las demandas de agua.

Respuesta

Tal y como recoge la Memoria del Plan Hidrológico, España aprobó, el 22 de septiembre de 2020, un nuevo Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) para el período 2021-2030, que deberá ser el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada frente a los efectos del cambio climático en España a lo largo de la próxima década y ciclo de planificación. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a las diversas Administraciones Públicas, el PNACC 2021-2030 define objetivos, criterios, ámbitos de trabajo y líneas de acción para fomentar la adaptación y la resiliencia frente al cambio del clima. En concreto, el PNACC 2021-2030 define y describe 81 líneas de acción sectoriales organizadas en 18 ámbitos de trabajo. Entre ellos se diferencia uno dedicado al agua y a los recursos hídricos. Se distinguen seis (6) líneas de acción, que se han tenido en cuenta en el presente ciclo de planificación. En el plan hidrológico del tercer ciclo se recoge el avance en cada una de las líneas de acción, gracias en gran parte a los trabajos desarrollados en el marco del PIMA Adapta, una de las herramientas operativas desarrolladas en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

A partir de los resultados de los trabajos aportados por el CEDEX en octubre 2020, con el valor de variación de la aportación debido al cambio climático, en el presente plan hidrológico la consideración del cambio climático en el inventario de recursos se ha realizado mediante un análisis masas a masa, bajo los siguientes criterios:

- Se contempla únicamente el escenario de emisiones RCP 8.5.
- De los periodos de simulación del trabajo del CEDEX se estima el horizonte 2039 como promedio de los periodos de estudio 2010-2040 y 2040-2070.
- Para cada uno de los periodos se tienen en cuenta los resultados de los 6 modelos de simulación de cambio climático, promediando sus resultados.
- Se realiza el estudio de reducción de aportaciones por trimestres
- Ha de tenerse en cuenta que desde el año 2005/2006 no se realiza modificación por cambio climático ya que se supone que a partir de este momento la serie corta ya muestra los efectos del cambio climático.

Este análisis masa a masa por estación meteorológica supone un importante avance frente al segundo ciclo, en el que el efecto del cambio climático se realizó como una minoración de los recursos mediante la aplicación de un coeficiente de reducción igual para toda la cuenca

El inventario de recursos bajo escenario de cambio climático propuesto en el III ciclo de planificación supone 11.634,2 hm³/año para la serie larga (implica una reducción del 10% frente al escenario sin cambio climático) y de 10.990,2 hm³/año para la serie corta (implica una reducción del 8% frente al escenario sin cambio climático).

La reducción de aportaciones derivada por el Cambio Climático se incluye en el Anejo 6 de Balances en el escenario 2039, donde se recoge un incremento de hasta 50 unidades de demanda agraria que pasarían a incumplir criterios de garantía en año 2039 frente a 2021, lo que evidencia el importante efecto socioeconómico sobre las demandas de regadío.

A partir de los escenarios identificados por el Cedex en el trabajo de Evaluación del impacto del cambio climático en los recursos hídricos y sequías en España (CEDEX, 2017), se ha realizado una revisión de las demandas futuras establecidas en planes anteriores, en línea con las decisiones establecidas en el ETI en la ficha sobre este tema importante. Se han evaluado bajo los criterios de cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos y de suministro con la garantía mínima que fija la IPH.

Alegación 21

Exenciones al cumplimiento de los objetivos ambientales

A pesar de que el plan habla de no justificar prórrogas más allá de 2027, se mantienen para masas de agua principalmente contaminadas por nutrientes. Teniendo en cuenta que más de la mitad de las masas de agua han necesitado prórroga para el cumplimiento de los objetivos ambientales en el anterior plan, nada indica que esto no vaya a ser así durante el periodo del plan del tercer ciclo, más aún si tenemos en cuenta que las masas de agua superficiales han empeorado su estado y que la mejora en el estado de las aguas superficiales puede ser sólo aparente al carecer de un indicador biológico de peces, lo que ha hecho que en ausencia de este indicador se obtenga el valor de "muy bueno" para el estado de las masas de agua evaluadas.

Además, el establecimiento de prórrogas y objetivos menos rigurosos tienen una especial incidencia en aquellas masas de agua que se encuentran en espacios de la Red Natura 2000 y cuya conservación está ligada al estado de las masas de agua.

Respuesta

Para las masas de agua superficiales con impacto comprobado de nutrientes, se ha analizado en el apéndice VII de la Memoria del PH las medidas necesarias para que la masa alcance el buen estado en 2027. En los casos en los que las medidas incluyan reducciones de excedentes de nitrógeno en agricultura de menos del 80% (que implica reducciones de menos del 30% en la aplicación de nitrógeno) se ha considerado que estas medidas, aunque presenten un claro impacto económico, no afectan a la viabilidad de la actividad agrícola, no presentan costes desproporcionados y por tanto, se plantean para alcanzar los objetivos en 2027. Por el contrario, en los casos en los que las medidas analizadas necesiten de reducciones de excedentes de nitrógeno en agricultura de más del 80% (que implica reducciones mayores del 30% en la aplicación de nitrógeno) se ha considerado que estas medidas no permiten la viabilidad de la actividad agrícola, presentan costes desproporcionados y por tanto, se plantean objetivos menos rigurosos para estas masas. Esta situación tan sólo se da en 4 masas de agua con elevada presión por contaminación difusa: 30400317 Arroyo de Cevico, 30400322 Arroyo de los Madrazos, 30400362 Arroyo Jaramiel y 30400402 Arroyo de Valcorbas.

Los arroyos Cevico y de los Madrazos no están incluidos en espacios de la RN2000, si bien se encuentran próximos a la ZEC Montes del Cerrato. Los arroyos Jaramiel y Valcorba no están incluidos en espacios de la RN2000, si bien sus aguas desembocan en el río Duero, en el tramo contenido en la ZEC Riberas del Río Duero y afluentes.

Para estas masas de agua se programan medidas específicas que mejorarán su estado, lo cual repercutirá favorablemente en la conservación de los espacios RN2000 asociados:

- 6404998 Medida adicional por zona de protección de hábitat o especie en la masa 30400317-Arroyo de Cevico. Esta medida recoge actuaciones sobre la contaminación puntual, Control presión ganadera, Mejora funcional de la ribera, Seguimiento estado físico-químico; incorporadas en los planes de gestión de los espacios de la RN2000 (ES4140053-Montes del Cerrato). Solo se presupuestan aquellas actuaciones no incluidas en las medidas de mitigación/restauración y otras medidas ya incorporadas en el programa de medidas del Plan, y se presupuestan en función de la superficie de la masa de agua dentro del espacio protegido.
- 6404206 Medida de restauración. Eliminación de protecciones en la masa 30400317-Arroyo de Cevico
- 6405624 Medida de restauración. Permeabilización de la masa 30400322-Arroyo de los Madrazos
- 6404207 Medida de restauración. Eliminación de protecciones en la masa 30400322-Arroyo de los Madrazos
- 6400336 Nueva E.D.A.R. Arroyo de Cevico. Cevico de la Torre
- 6400042 Depuración. Varios cursos dentro Red Natura 2000. AAUU < 500 heq
- 6404813 Modernización de regadíos. UEL Valoria la Buena
- 6403639 Seguimiento. Optimización empleo agroquímicos fuera de zonas vulnerables
- 6403574 Seguimiento. Vertidos aguas residuales cuenca del Duero
- 6405184 Medida OMA. Establecimiento de bandas de protección frente a la contaminación difusa en la masa 30400317 Arroyo de Cevico
- 6405185 Medida OMA. Establecimiento de bandas de protección frente a la contaminación difusa en la masa 30400322 Arroyo de los Madrazos
- 6405375 Medida OMA. Reducción de la aportación de nitrógeno del 30% en la cuenca vertiente de la masa 30400317 Arroyo de Cevico
- 6405376 Medida OMA. Reducción de la aportación de nitrógeno del 30% en la cuenca vertiente de la masa 30400322 Arroyo de los Madrazos
- 6403642 Seguimiento. Actuación contaminación difusa de origen agrario (nutrientes y plaguicidas)
- 6405380 Medida OMA. Reducción de la aportación de nitrógeno del 30% en la cuenca vertiente de la masa 30400362 Arroyo Jaramiel
- 6405188 Medida OMA. Establecimiento de bandas de protección frente a la contaminación difusa en la masa 30400362 Arroyo Jaramiel
- 6404807 Medida OMA. Revisión de concesiones
- 6404220 Medida de restauración. Eliminación de protecciones en la masa 30400362-Arroyo Jaramiel
- 6400633 Depuración. Varios cursos fuera de Red Natura 2000. AAUU < 500 heq

- 6405892 Nueva E.D.A.R. Arroyo Jaramiel. Villabáñez
- 6400634 Depuración. Varios cursos fuera Red Natura 2000. AAUU > 500 heq
- 6405196 Medida OMA. Establecimiento de bandas de protección frente a la contaminación difusa en la masa 30400402 Arroyo de Valcorba
- 6405384 Medida OMA. Reducción de la aportación de nitrógeno del 30% en la cuenca vertiente de la masa 30400402 Arroyo de Valcorba

Alegación 21

SINTESIS DE LA VALORACION

En conjunto, el diagnóstico, planteamientos y directrices generales que han regido la redacción del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero se entienden desde esta Dirección General acordes con los valores naturales de cuya conservación se es competente. Y, a pesar de que el plan pudiera tener algún efecto negativo puntual sobre la Red Natura 2000 (algunas actuaciones previstas pudieran afectar de forma puntual, pero se evaluarían de forma concreta para cada uno de los proyectos, proponiéndose en tal caso las medidas preventivas o correctoras correspondientes), en conjunto y sobre el territorio de la comunidad autónoma de Castilla y León no parece que pudiera haber afección a la integridad de estos espacios, a excepción de un elemento muy destacado: el régimen de caudales ecológicos.

El régimen de caudales ecológicos es una herramienta de extraordinaria importancia por cuanto define en la práctica los límites a las disponibilidades de agua –el elemento sustancial e imprescindible tanto para la conservación de los valores naturales como para el desarrollo de las actividades humanas-; y, por tanto, condiciona definitivamente tanto la una como el otro. Y, conforme se ha descrito en esta valoración, al menos uno de los componentes del caudal ecológico -los caudales mínimos- no permite asegurar que se garantice la conservación de los valores Red Natura 2000 ni, por tanto, sería posible asegurar la ausencia de afecciones a la integridad de la Red Natura 2000. Además, se detecta una falta de coherencia entre la diagnosis de la situación actual –incluidas las proyecciones futuras considerando el cambio climático- y las medidas planteadas en el corto plazo, que abundan en el aumento del consumo de agua con fines agrícolas –los más consuntivos- en el corto plazo, hipotecando la situación del recurso agua a medio-largo plazo.

Respuesta

En los trabajos llevados a cabo en el tercer ciclo, se ha partido del régimen de caudales ecológicos establecido en el Plan 2016-2021, adaptando el mismo a la nueva delimitación de masas de agua y cuencas vertientes del tercer ciclo de planificación, así como al nuevo inventario de recursos. Ello ha supuesto actualizar el régimen de caudales ecológicos vigentes, con el objetivo de evitar posibles incoherencias con la nueva delimitación de masas o con las nuevas aportaciones estimadas. También, en respuesta a una de las sugerencias recibidas al EpTI del tercer ciclo sobre los caudales fijados en las masas de agua del sistema Támega, se ha realizado una revisión de los caudales mínimos de todas las masas de la demarcación, para evitar situaciones en las que el caudal ecológico establecido era superior a la aportación en régimen natural. Tal y como se recoge en el Anejo 4 del plan del tercer ciclo, para las masas 14 masas lago identificadas en la demarcación, se ha definido sus requerimientos hídricos (artículo 18.1 RPH) para mantener de forma sostenible la funcionalidad de estos ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, lo que constituye un avance frente al segundo ciclo de planificación.

4.183. Escrito de observaciones Nº 1566

Presentado por: D. Fernando García Castro.

En nombre de la Comunidad de Regantes de la Presa de la Vega de Abajo.

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Teniendo en cuenta todo lo expuesto y sin menospreciar el ingente trabajo realizado por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Duero y en relación a este asunto, **desde nuestra Comunidad de Regantes abogamos porque se nos aplique la propuesta de dotación máxima elevada por la Junta de Explotación del Órbigo a la Comisión de Desembalse y aprobada por esta última desde la sequía del año hidrológico 2016-2017 y que en el caso del Sistema Órbigo es de 6.000 m³/ha y año.** Esta dotación se consigna para años de normalidad en los que la reserva del Embalse es óptima y, lógicamente, disminuirá proporcionalmente en aquellos años en los que dicha reserva se sitúe en valores porcentualmente inferiores.

Respuesta:

La propuesta que se hace de dotaciones máximas no atiende al criterio agronómico de las necesidades hídricas de los cultivos de cada sistema de explotación, como se pone de manifiesto, por ejemplo, comparando la dotación del Sistema Órbigo con la del Sistema Adaja, o incluso la dotación de un mismo cultivo a lo largo de todo el sistema de explotación.

La propuesta que se hace en el escrito, en un deseo de homogeneizar el suministro de agua cuando se paga lo mismo por superficie, atiende sobre todo a las reservas que existen en cada Sistema, lo que invalidaría el análisis de garantía que se hace en el Anejo 6 del Plan Hidrológico, de acuerdo con los epígrafes 3.5.1 u 3.5.2 de la IPH.

La identificación de dotaciones comarcales que plantea el Plan Hidrológico atiende a la realidad de la comarca agraria que es homogénea desde los puntos de vista agrobiológico y climático. En 1996 la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) publicó la nueva "Comarcalización Agraria" en la que se establecen 326 comarcas agrarias para todo el territorio español, que es la que sigue vigente en la actualidad. Desde el punto de vista agrario representan áreas con una cierta homogeneidad en su potencial productivo y sistemas de cultivo y aprovechamiento agrario, y además en su desarrollo económico. Además este criterio de dotaciones comarcales (y no dotaciones por sistema de explotación) permite confrontar las demandas de agua que requieren los cultivos con los recursos disponibles, que no son las reservas de embalses exclusivamente sino un concepto más amplio.

Tal y como se indica en el artículo 13 de la Normativa las dotaciones que figuran en el Apéndice 7.5 son dotaciones brutas *para el otorgamiento de nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío.* Estas dotaciones atienden a la exigencia que se indica en el epígrafe 3.1.2.3.2.1. de la IPH, y a la necesaria eficiencia en el uso del agua que se establece en el artículo 13.2 de la Normativa. Dada la dificultad de fijarla y que no hay un criterio homogéneo, se ha optado por hacer un análisis de cultivos por comarca agraria a partir de las declaraciones de la PAC 2013-2019 y las dotaciones netas

aportadas para cada una de las campañas de riego por Inforiego de ITACyL. No obstante si las dotaciones que se citan en la alegación están avaladas por algún estudio agronómico pueden modificarse en el sentido de la alegación, sin menoscabo que en cualquier expediente concesional el artículo 13.6.d) habilita a justificar unas necesidades superiores.

Otra cosa distinta es la fijación de demandas (Anejo 5) que permite concretar las asignaciones de cada unidad de demanda agraria (Anejo 6) En el epígrafe 5.1.2.6 del Anejo 5 Metodología para la obtención de volumen demandado por cada UDA, se explica cómo se han determinado las demandas en función de la información disponible y los siguientes criterios:

Zonas regables del Estado: La información sobre las zonas regables del Estado ha sido facilitada directamente por los Servicios de la Dirección Técnica del Organismo de cuenca. Para aquellas zonas regables con concesión, se considera el volumen concesional. Para aquellas zonas regables sin concesión, se considera como volumen demandado el suministrado en una campaña normal según el criterio de la Dirección Técnica del Organismo.

Comunidades de regantes con título concesional: para estas el volumen demandado se ha considerado el volumen con derecho inscrito. Estos datos se han contrastado con los obtenidos de la base de datos de contadores disponible en el organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismos.

Resto de riegos: a partir de los datos de las declaraciones de la PAC entre los años 2013-2019 a los que se aplica la dotación de cada cultivo y la eficiencia global del riego.

Riegos subterráneos con bombes: Las UDA subterránea se configuran a partir de la clasificación de las masas de agua subterráneas y las subzonas en las que se divide la cuenca. Su demanda se estima en base a los datos de la PAC 2013-2019. Como se ha mencionado, en este ciclo de planificación se ha mejorado la caracterización de los riegos en aluvial vinculados a un cauce activo, que ahora se consideran superficiales.

Por tanto la fijación de las demandas que hace el Plan para cada UDA la hace a partir de la información disponible que en la mayoría de los casos procede, no de complejos cálculos matemáticos, sino de derechos inscritos y vigentes en el Registro de Aguas y de información de suministro real en las campañas de riego de las que se tienen datos. Es decir, trata de recoger la realidad tan diversa que hay en la cuenca fruto también de su larga historia de gestión del agua.

La problemática que plantea la alegación es irresoluble por el Plan Hidrológico. La realidad de los sistemas de explotación es que conviven aprovechamientos de distintos tipos: zonas regables oficiales, cuya dotación es la que se haya incluido en los Planes generales de transformación o planes coordinados de obras; regadíos concesionales que dispondrán de una dotación coherente con los sistemas de riego habituales en el momento en que se otorgó y normalmente diversa en función de la fecha de concesión; regadíos modernos capaces de hacer un uso del agua muy eficiente y, por tanto, con dotaciones menores. Esa situación es abordable a partir de las decisiones de la Comisión de desembalse que fija anualmente el plan de desembalses y, por tanto, de las dotaciones disponibles en todo el sistema.

Todas las concesiones se otorgan sin perjuicio de que los caudales otorgados estén disponibles bien porque hay restricciones de uso o porque no hay disponibilidad de agua. Por ello en los sistemas regulados la Junta de Explotación hacen observaciones a la Comisión de desembalse que es quien delibera y formula propuestas a la Presidenta del Organismo sobre el régimen adecuado de llenado y vaciado de los embalses atendidos los derechos de los distintos usuarios; pero no se indica nada en la Ley de Aguas sobre fijar las dotaciones de campaña. El sistema de dotaciones se implantó en 2017, año de sequía, con el fin de mejorar la transparencia en la gestión y facilitar a los usuarios del regadío una planificación adecuada de una campaña escasa de agua. Pero esta decisión no puede convertirse en una fuente de reivindicaciones diversas a lo largo del año en cada sistema de explotación.

No obstante en atención a las sugerencias del alegante y de otros, se incluye en el artículo de la normativa relativo a las dotaciones, una disposición relativa a las dotaciones orientativas máximas en los sistemas de explotación regulados que refuerza las propuestas que se hacen en las Juntas de explotación a la Comisión de Desembalse.